Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves, 2 de julio de 1953 — Número 52

SUMARIO

SUBSECRETARIA

DIRECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Escala Técnica. — Nombramiento de Jefe de Administración a favor de doña Josefa Radríguez Duarte ... 1.102

Corrida de escalas por excedencia del Jefe de Negociado don Francisco Narbona ... 1.102

Licencia por enfermedad a doña Dionisia Alonso, Jefe de Negociado ... 1.102

Escala Auxiliar.—Licencia por enfermedad a doña Antonia de Gregorio López ... 1.103

Idem por alumbramiento a doña María de la Cinta Curto ... 1.103

Idem segunda prórroga a doña Pabla María Morén Paredes ... 1.103

Personal no escalafonado.—Reconociendo quinquenios a los señores que se citan ... 1.103

Personal subalterno. — Concediendo licencia por enfermedad a los que se mencionan ... 1.103

Sección de Fundaciones

Fundación «Patronato Escuela del Santísimo Sacramento del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora». — Madrid. — Aprobando las nuevas estipulaciones realizadas por sus fundadores ... 1.104

Fundación «Ropero Escolar de Cocalla». — Becerreá (Lugo).—Aprobando el Reglamento de la Fundación ... 1.105

Sección de Recursos

Recursos de reposición. — Resolviendo los interpuestos por los señores que se expresan ... 1.106

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a los señores que se citan ... 1.107

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

Depuración.—Resolviendo los expedientes que corresponden a los señores que se mencionan ... 1.109

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Vicedecano.—Nombramiento para la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna a don Francisco Pino Pérez... 1.111

Profesores adjuntos. — Declarando desiertos los concursos-oposición para cubrir vacantes en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza ... 1.111

Encargos de enseñanzas. — Nombramientos para las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Murcia a los señores que se expresan ... 1.111

Médicos de Guardia.—Aceptando la renuncia presentada por don Santiago Vázquez, del Hospital Clínico de Salamanca ... 1.111

Colegios Mayores. — Cese del Director del «César Carlos», de la Universidad de Madrid, don José Luis Surada Carrión ... 1.111

Nombramiento para el «Loyola», de la Universidad de Barcelona, del R. P. Dr. Salvador Gil Guinzá ... 1.111

Alumnos. — Convalidando títulos a doña Lucía Juanes Fuentes ... 1.111

Convalidando estudios a los universitarios que se mencionan ... 1.112

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Distribuyendo el consignado para pensiones a Catedráticos de Enseñanza Media que deseen ampliar estudios ... 1.112

Profesores Auxiliares Numerarios. — Corrida de escalas de los señores que se citan ... 1.112

Reingresor de don José Bernal Sciquer 1.113
Profesores numerarios de Religión. — Anulando la Orden de 10-X-1952 sobre jubilación de don Francisco Tabar Ripa 1.113
Interventores. — Cese de don Antonio Linares Herrera, del «Padre Suárez», de Granada. ... 1.114
Secretarios. — Nombramiento de don Rafael Cabanas Pareja para el de Linares 1.114
Aceptando la renuncia del interino del «Padre Suárez», de Granada, don José Aguilera Márquez. 1.114

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Créditos.—Libramiento de 38.000 pesetas para viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes 1.114

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Concediendo licencia por enfermedad a los Catedráticos numerarios que se expresan 1.114
Concediendo prórroga por enfermedad a la Profesora Auiliar numeraria doña Teresa Pattenghi. 1.115
Concesión de quinquenios a don Cosme Duñabeitia, de la Escuela de Bilbao 1.115
Prorrogando la vida oficial al Profesor Auxiliar don Francisco Wilhelmi 1.115
Profesores de Religión. — Nombrando para la Escuela de Jerez de la Frontera, con carácter interino, a don Francisco García 1.115

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores. — Concediendo licencia por alumbramiento a doña Josefina Baró, de Almería 1.115
Profesores Especiales de Religión. — Concediendo quinquenios a don Cristóbal Gómez, de la Escuela de Albacete 1.115
Guía del «Boletín Oficial del Estado» 1.116
Anuncios oficiales 1.116

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

ESCALA TECNICA

En ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 27 del pasado mes de abril, por la que doña Josefa Rodríguez Duarte, perteneciente al Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que fué separada de su cargo por Orden ministerial de 8 de julio de 1939, es respuesta en el mismo con la sanción de «tres años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza»,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que doña Josefa Rodríguez Duarte pase a ocupar en su Escalafón el lugar en que debería hallarse de no haber sido separada, asignándosele en consecuencia la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Segundo. Que la expresada funcionaria pase a prestar sus servicios a la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento por excedencia de don Francisco Narbona González,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los corespondientes ascensos de escala, con sujeción a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y en su consecuencia ascender a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre a doña María Ruiz Tablado, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Reglamento, con antigüedad y efectos económicos de fecha 6 de los corrientes.

El Delegado administrativo extenderá la oportuna diligencia de posesión en el nuevo título sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Dionisia Alonso Casado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Antonia de Gregorio López, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la R. O. de 12 de diciembre de 1924,

...eder a la interesada un mes de ...cia, con todo el sueldo, para que ...la atender al restablecimiento de ...salud.

...digo a V. S. para su conocimien... efectos.

...os guarde a V. S. muchos años. ...drid, 12 de mayo de 1953.—El ...secretario, *S. Royo-Villanova.*

...r. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña ...laría de la Cinta Curto Ginovart, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en las Escuelas del Magisterio de Tarragona, solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Pabla María Morén Berbedes, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, en la que silicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio a la Inspectora del Salón de Exposiciones de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, Rosario de la Guerra Nevares,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento; con efectos administrativos de 31-3-53 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio al Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, Marcos Arjona Gallardo,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 12-12-52 y con efectos económicos de 1-1-53.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Femenino «Saavedra Fajardo», de Murcia, Juana Fernández Hernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 23-5-53 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guardea V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, Francisca Abellán Zarraluqui,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 23-5-53 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guardea V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de los dos primeros quinquenios al Oficial de Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, Antonio Brocas Lloret,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo de los dos primeros quinquenios de 500 pesetas anuales cada uno, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten los mismos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 23-3-38, el primero y 21-3-53, el segundo y todos con efectos económicos de 1 de enero del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL SUBALTERNO

Vista la instancia suscrita por don Ignacio Eduardo Simancas Muñoz Torreros, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Biblioteca Pública de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, favorablemente informada por la Dirección del Centro y a la que acompaña la certificación facultativa correspondiente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Urrutia Fernández, Portero de los Ministerios Civiles, afecto al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, en solicitud de que se conceda un mes de licencia por enfermedad, favorablemente informada por la Dirección del Centro y a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministros Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION PATRONATO ESCUELA DEL SANTISIMO SACRAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura número 648 de 11 de abril de 1944, don José Luis de Oriol y Uriquen, Arquitecto y vecino de Urcabustaiz (Alava), caserío de Arquitza, Presidente del Patronato «Escuelas del Santísimo Sacramento del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora», de Madrid, y su esposa doña Catalina de Urquijo y Vitórica, crearon la Fundación de referencia para la que constituyeron un capital de 770.000 pesetas nominales en deuda perpetua al 4 por 100;

Resultando que dicha Fundación fué oportunamente clasificada como benéfico-docente por el Ministerio por Orden de 16 de febrero de 1945, siendo sus fines fundacionales la Enseñanza Primaria a 250 niñas, constituyendo el Patronato los fundadores en unión de sus hijos y estableciéndose normas de previsión sucesoria;

Resultando que posteriormente, en sucesivos documentos públicos, los esposos Oriol-Urquijo fueron haciendo como tales fundadores sucesivas donaciones a dicha Fundación en terrenos, edificios e instalaciones del inmueble en que habría de funcionar la Institución;

Resultando que estas sucesivas donaciones completan la Obra pía y que para reunirlas en una sola escritura y aclarar y subsanar algunas omisiones del instrumento público fundacional en forma más extensa y detallada para el desarrollo de las estipulaciones ya establecidas en la escritura inicial de 11 de abril de 1944, fué otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, la escritura número 384, de fecha 8 de febrero de 1952, cuya primera copia adjunta el fundador señor Oriol, en su escrito de 7 de enero de 1953;

Resultando que las cláusulas de esta última escritura son aquellas por las que el fundador declara su voluntad de que se rija en lo sucesivo la Fundación solicitando que se califique a la Obra pía conforme a las estipulaciones contenidas en la citada escritura;

Resultando que estas estipulaciones son:

Primera. Respecto al título fundacional, que la Obra pía lleve el de «Escuelas del Santísimo Sacramento del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora».

Segunda. Que el objeto y finalidad de la Fundación es el de que se destine precisamente, y en primer término, para la educación y enseñanza gratuita de doscientas cincuenta niñas como mínimun, de familias de clase pobre o modesta, entendiéndose por tal las de aquellas familias cuyos ingresos por todos conceptos no sean superiores al doble del jornal medio de un obrero, estando a cargo dicha educación y enseñanza gratuita de las Hijas del Instituto de María Auxiliadora, que en la actualidad cumplen ya esta misión en las Escuelas del Santísimo Sacramento.

Tercera. En lo referente al desarrollo de lo Abra, ésta habrá de desenvolver dos actividades esenciales:

Primero. La enseñanza elemental y formación general, dividida en cinco grados: párvulos, primero, segundo, tercero y cuarto grados, que durará de los seis a los catorce años, durante cuyo período de tiempo las niñas irán desarrollando los programas, correspondientes a los distintos grados, terminados los cuales y mediante un examen o prueba final, podrán pasar a las clases profesonales, en las que aprenderán lo que más se adapte a sus aptitudes e inclinaciones, capacitándolas para que más tarde puedan ganarse con su trabajo, digna y honradamente, la vida, y, especialmente, para que puedan ser buenas amas de casa en su hogar, abarcando las siguientes materias: Religión, Liturgia, Historia Sagrada, Lengua, Historia, Geografía, Matemáticas, Caligrafía, Dibujo, Canto y Educación Física.

Segunda. Escuelas profesionales o de artesanía que preparen asimismo a las jóvenes a ser buenas amas de casa, y las especialice al mismo tiempo en alguno de los siguients ramos: Corte y Confección, Lencería, Bordados a mano y a máquina, Marquetería, Repujado en cuero y metal, Generos de punto, Labores en general, Economía doméstica con el aprendizaje de cocina, lavado, repaso de ropa, planchado, arreglo de la casa, pudiendo extenderse esta materia a los conocimientos de Contabilidad mercantil, Taquigrafía y escritura a máquina; además, y conforme al espíritu de San Juan Bosco, las Escuelas profesionales deben mirar a la educación completa de la juventud, y el Instituto de Hijas de María Auxiliadora cuidará con gran interés de preparar a los jóvenes para la vida, mediante su formación religiosa e intelectual, doméstica y profesional, que deberá durar cuatro años, siendo las materias de estudios que las jóvenes han de desarrollar en este tiempo, sujetándose a los respectivos programas los siguientes: Religión, Liturgia, Historia Sagrada, Lengua Española, Geografía, Historia Patria, Matemáticas, Nociones de Contabilidad, Caligrafía, Dibujo, Educación Física y Canto, Economía doméstica, siendo sometidas a pruebas de suficiencia y exámenes en la forma que acuerde el Instituto.

Cuarto. Que sin perjuicio de esta enseñanza gratuita, el Instituto de Hijas de María Auxiliadora podrá destinar parte del inmueble a Noviciado, siempre que éste no entorpezca o limite el buen funcionamiento de la Escuelas para las que se ha efectuado la donación expresada, a cuyo fin habrán de ser destinadas a las Escuelas gratuitas las tres clase o locales en planta baja que corresponden al pórtico del inmueble; otras dos clases en el cuerpo que comprende la Capilla y otra destinada a Costura y Labores, con uso de ella, así como del jardín y de la cocina.

Quinto. Para esas finalidades, los comparecientes destinarán los bienes donados en las escrituras otorgadas ante el Notario señor Hernández en las escrituras de 11 de abril de 1944, 20 de abril de 1945, 17 de abril de 1946, 25 de febrero de 1946 y 27 de abril de 1948.

Sexto. En orden al conocimiento e inspección de todo lo concerniente a la buena marcha y desenvolvimiento de las Escuelas gratuitas a que la Federación se contrae, y para constancia de la recta aplicación de las rentas del capital fundacional se establece:

1.° Que se constituya un Patronato de las Escuelas gratuitas que quedan a cargo del Instituto de Hijas de María Auxiliadora, integrado por don José Luis de Oriol, su esposa, doña Catalina de Urquijo; sus hijos, don José María, don Lucas María, don Antonio María, doña María del Sacramento, doña María Teresa y don Ignacio María Oriol y Urquijo, y su nieto, don Luis Fernando de Oriol y Urquijo, todos los cuales desempeñarán su cargo vitaliciamente.

2.° Al fallecer cada uno de los hijos será sustituído por un hijo o hija suyo que el finado hubiera designado al efecto; eligiéndose, a falta de esta designación entre los hijos e hijas del que hubiera muerto, aquél que hubiera de sustituirlo.

3.° A la muerte del último de los nietos de don José Luis de Oriol y doña Catalina de Urquijo así designado quedará el Patronato constituído por el excelentísimo señor Nuncio de Su Santidad en España, el Inspector de Padres Salesianos y la Inspectora del Instituto de Hijas de María Auxiliadora.

4.° Será Presidente del Patronato, mientras viva, don José Luis de Oriol, y a su muerte, su esposa, doña Catalina de Urquijo, fallecida la cual los Patronos elegirán de entre ellos al Presidente, relevándose para siempre a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, pues expresamente hacen constar los fundadores que el cumplimiento de su voluntad queda a la fe y conciencia de los Patronos designados; correspondiendo al Patronato el conocimiento e inspección de todo lo concerniente a la buena marcha y desenvolvimiento de las Escuelas gratuitas a que la presente Fundación se contrae y, aparte esas funciones de inspección y consejo que las incumben y en relación con ellas, corresponderá al Patronato el aprobar anualmente las cuentas de las inversiones de rentas del capital fundacional, así como de los capitales que en lo sucesivo se aportasen para incrementar el Patrimonio de la Fundación que queda constituída.

Séptimo. El Instituto de Hijas de María Auxiliadora, aceptando y agradeciendo las cesiones y donaciones indicadas, se obliga por su parte a dar enseñanza gratuita en las condiciones expresadas en las Bases aquí establecidas y a aplicar a dicha finalidad, al menos, los locales precisados en las bases cuarta y la venta del capital a que se refiere la quinta, salvo la parte destinada a la Fundación de Misas, que igualmente se obliga a cumplir en los términos expresados.

Octavo. Si por cualquier causa a circunstancia, cualquiera que fuese también el motivo de la misma, el Instituto de Hijas de María Auxiliadora, no pudiera continuar la obra de las Escuelas gratuitas como queda establecido, el capital fundacional deberá revertir a don José Luis de Oriol y doña Catalina de Urquijo, si viviera, en caso de fallecimiento de uno de ellos, al que sobreviva, y si los dos hubieran fallecido, tal reversión será a favor del hijo mayor de don José María Oriol y Urquijo, y en defecto de éste, del hijo suyo que ocupase su lugar en el Patronato; y si el evento previsto tuviera lugar cuando el Patronato esté desempeñado por el excelentísimo señor Nuncio de Su Santidad en España, el Inspector de Padres Salesianos, y la Inspectora del Instituto de Hijas de María Auxiliadora, la citada reversión tendrá lugar a favor del Obispado de Madrid-Alcalá.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo quinto del Real Decreto dice que «las funciones se regirán por la voluntad manifiesta del fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su Patronazgo, y, en su defecto, por las disposiciones vigentes» y que en el presente caso la voluntad manifestada por el fundador es que se incorporen las cláusulas de la nueva escritura a la de Fundación de las «Escuelas del Santísimo Sacramento del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora», clasificada como benéfco-docente por Orden de 16 de febrero de 1945;

Considerando que dichas estipulaciones en nada desvirtúan el espíritu de la primera escritura fundacional, que sirvió de base para su clasaficación, sino que desarrolla el propósito que impulsó la Institución en un principio;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, facultad cuarta, determina que «se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción pública, para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los respectivos patronos o administradores...». 4.ª, que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales»;

Considerando que las primitivas disposiciones fundacionales deben reformarse en el sentido que el causante declara en la escritura de 8 de febrero de 1952, ya que el móvil principal se enlaza con el de subvenir a las nuevas conveniencias sociales en relación con los fines que se propuso servir el fundador al instituir la Obra pía;

Considerando que el artículo tercero de la Instrucción preceptúa que «cuando el fundador relevara a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación a tenor de sus Estatutos, y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente» y en el 75 del mimo ordenamiento que «cuando el fundador tuviera relevados a los patronos administradores de la Fundación benéfico-docente de la presentación de cuentas, deberán acreditar en todo tiempo, en cuanto a los valores que constituyen el capital de la Fundación, que los conservan y custodian como inalienables a nombre de la expresada Fundación benéfico-docente en el Banco de España y Caja de Depósitos o sus sucursales»;

Considerando que tales supuestos legales se cumplen en el presente caso, ya que el fundador relega expresamente a la Institución de la obligación de rendir cuentas, por lo que deberá limitarse la acción de Patronato y Protectorado, respectivamente, a lo indicado por la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Considerar incorporada a la escritura básica fundacional de la Obra pía «Escuelas del Santísimo Sacramento del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora» las estipulaciones contenidas en la escritura de 8 de febrero de 1952, otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, y establecidas por los propios fundadores, los esposos Oriol-Urquijo.

Segundo. Aprobar dichas estipulaciones, en lo que se refiere:

1.° Al régimen por el que se realizará el cumplimiento del fin.

2.° A la constitución del Patronato y al mecanismo sucesorio.

Tercero. Eximir de la obligación de rendir cuentas al Protectorado a partir del presente año, en que se aprueben las nuevas estipulaciones de los fundadores, sin perjuicio de las funciones que al Protectorado corresponden y de que se deja hecha mención en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION «ROPERO ESCOLAR DE COCALLA»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 fué aprobada por este Ministerio la transmutación de fines de la Fundación benéfico docente «Escuela de Cadoalla» de Becerreá (Lugo), en el sentido de que las rentas fundacionales se destinen a un ropero escolar, del que han de participar las Escuelas nacionales de Cadoalla, Cerezal, Cruzul y Oselle, por ser estos cuatro pueblos los que desde antiguo venían beneficiándose de la Fundación;

Resultando que en el apartado segundo de la mencionada Orden de 18 de octubre último se dispuso que por la Junta de Beneficencia de Lugo, en funciones de patrona interina de la Institución, se redactara y sometiera a la aprobación de este Ministerio, el oportuno proyecto de Reglamento de dicho ropero escolar;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden, la referida Junta de Beneficencia eleva a este Ministerio el

Reglamento a que se alude, que consta de cinco artículos, en los que se fijan las normas necesarias para el buen funcionamiento del ropero escolar de que se trata, en términos normales y de acuerdo con otros Reglamentos similares ya aprobados por este Ministerio;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar los Reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas a su inspección y tutela, y de conformidad con lo establecido en el número 7 del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del expediente a que se ha hecho referencia se han cumplido los requisitos y formalidades reglamentarias, habiendo informado favorablemente la Junta de Beneficencia de Lugo;

Considerando que en el Reglamento de cuya aprobación se trata han sido recogidos con brevedad y acierto los puntos esenciales para el mejor cumplimiento de los nuevos fines fundacionales, quedando asegurada la justicia distributiva de las prendas de vestido y calzado que han de beneficiarse los niños de las Escuelas nacionales, a las que ha de beneficiar aquél, con la intervención de sus titulares y bajo la dirección y responsabilidad del Patronato, cuyas funciones, asimismo, se especifican;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de aprobar el Reglamento de que se trata, y disponer su inmediata vigencia, con objeto de que cuanto antes pueda cumplir sus fines la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar Cadoalla» de Becerreá (Lugo), en los términos en que ha sido redactado por la Junta de Beneficencia de dicha provincia.

Segundo. Disponer que de la presente Orden se dé traslado al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Becerreá, para su conocimiento y el de los señores Maestros de las Escuelas nacionales del municipio.

Tercero. Acordar que el referido Reglamento entre en vigor a partir del próximo curso escolar, o antes si ello fuera materialmente posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Gozalo Blanco por supuesta desestimación tácita de otro de alzada sobre solicitud de la interesada de ser reintegrada en su antiguo destino en la Inspección de Enseñanza Primaria de Segovia;

Resultando que por Orden de 2 de enero de 1951 se declaró revisado el expediente de depuración de doña Elena Gozalo Blanco, confirmándola en su cargo de Inspectora con todos sus derechos, no obstante lo cual, se dictó en 14 de abril de 1942 Orden ministerial, cuya parte dispositiva declaraba definitivamente revisado el expediente de depuración de dicha señora Inspectora, imponiendo como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar vacantes en tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza;

Resultando que como consecuencia de los escritos de revisión instados por la hoy recurrente, se dictó Orden de 28 de marzo de 1950 por la que se declaraba «que, a partir de esta fecha, deje de surtir efectos la Orden ministerial de 14 de abril de 1942, que sancionó a la interesada, sin que este acuerdo tenga carácter retroactivo»; y posteriormente la Orden ministerial de 15 de enero de 1952 que dejó sin efecto la repetida Orden de 14 de abril de 1942 en cuanto impuso a la recurrente la sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza»;

Resultando que a la vista de las anteriores Ordenes la señora Gozalo Blanco se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que se le reintegrase a su antiguo destino de Segovia que regentaba antes de sufrir la sanción, no recayendo resolución en esta solicitud, por lo que la hoy recurrente, considerándola denegada por silencio administrativo, recurrió en alzada (recurso resuelto expresamente por Orden ministerial de 17 de enero de 1953) y posteriormente en reposición;

Vista la Jurisprudencia de agravios contenida en los acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1948, 31 de marzo de 1950, 1 de diciembre de 1950 y 23 de mayo de 1952; y la Orden ministerial de 3 diciembre de 1947 sobre tramitación de recursos en este Departamento;

Considerando que la única cuestión que plantea este recurso, así como la solicitud dirigida a la Dirección General de Enseñanza Primaria por la señora Gozalo Blanco, es la del sistema a seguir para que una Inspectora de Enseñanza Primaria sancionada por depuración y con la sanción de traslado cumplida y la de inhabilitación anulada para el futuro, pueda recuperar la vacante que desempeñaba con anterioridad a la imposición de sanción;

Considerando que de la jurisprudencia de agravios citada en los Vistos de este recurso se desprende sin lugar a dudas que no es posible una recuperación automática de dicha vacante, lo cual por otra parte sería irrealizable si se tiene en cuenta que dicha vacante puede haber sido cubierta mientras tanto de forma legal, con los consiguientes derechos a favor de tercero;

Considerando que consiguientemente, la señora Gozalo Blanco no podrá volver a su destino de procedencia sino cuando se produzca en Segovia una vacante en la Inspección, que corresponda a turno de concurso, si bien debe reconocerse a la recurrente un derecho preferente a la obtención de la misma, que arranca del hecho de haber desempeñado esa plaza en propiedad y de haberse cumplido la sanción de traslado que le fué impuesta; siendo éste el sentido en que debe resolverse la instancia dirigida por la señora Gozalo Blanco a la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que aceptando en parte el recurso de doña Elena Gozalo Blanco, Inspectora de Primera Enseñanza, se declare su derecho preferente a ocupar plaza en Segovia, una vez que se produzca vacante correspondiente al turno de concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Arnaldo Targa, contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1952;

Resultando que convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las Enseñanzas en el Centro de Vall de Uxó, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que lo resolvió, acordó nombrar para la plaza del Ciclo de Matemáticas a don Gonzalo Ferrero Tolosa;

Resultando que contra la referida Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición doña María Teresa Arnaldo Targa, que también había optado al expresado nombramiento, por estimar que el Ministerio no podía resolver sino de conformidad con la propuesta del Patronato Provincial, formulada de acuerdo con el baremo de méritos confeccionado por éste, propuesta en la cual figuraba la recurrente y no el señor Ferrero Tolosa;

Resultando que la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento informa que al elevarse el expediente del concurso a la resolución ministerial se apreció por el Patronato Nacional que en la aplicación del baremo confeccionado por el Provincial se había padecido por éste un error consistente en no haberse tomado en consideración las consecuencias que deben estimarse del hecho de que la señora Arnaldo Targa no ha sido aún depurada por su actividad en zona roja durante la Cruzada de liberación, y que en atención a ello, y a que el señor Ferrero resulta en realidad con mayor puntuación que la que le asignó el Patronato Provincial, se acordó efectuar el nombramiento en favor de éste;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, sin entrar en el examen de las cuestiones que se suscitan de lo consignado en el último resultando, se ha de tener presente que conforme al artículo octavo del Decreto de 26 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) los concursos para la selección del Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional se resolverán por el Ministerio «a propuesta del Patronato Nacional, previo informe del Provincial respectivo», por lo que es visto que a las propuestas de éstos últimos Patronato solo cabe atribuir un valor de meros informes, y que por tanto, no puede existir infracción legal ninguna en las resoluciones que, apartándose de lo que propuso el Patronato Provincial (los baremos de méritos formulados por el cual solo pueden vincularse a él mismo) se atengan a lo que propuso el Patronato Nacional,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departmento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Claverol Castell, contra supuesta desestimación tácita de escrito en súplica de ser nombrado Inspector de Enseñanza Primaria;

Resultando que don Antonio Claverol Castell elevó a este Ministerio escrito de 27 de agosto de 1952 en el que, con fundamento en el hecho de haber sido aprobado sin plaza en oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria, solicitaba se le nombrase para ese cargo;

Resultando que como no recayese resolución sobre el anterior escrito, el interesado entendió desestimada su solicitud por silencio administrativo e interpuso con fecha 27 de diciembre de 1952 el presente recurso de reposición contra tal desestimación tácita;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la doctrina denominada del silencio administrativo solo es de aplicación en los casos en que la Ley taxativamente lo establece, y no existiendo disposición de ninguna clase que autorice a aplicar el silencio administrativo a las súplicas dirigidas al Ministerio sin el carácter de recursos de alzada contra resoluciones de la Subsecretaría o las Direcciones Generales, es vista la improcedencia del presente recurso;

Considerando que, aparte de lo anterior, no existe disposición que conceda derecho a ser nombrados Inspectores de Enseñanza Primaria en favor de quienes fueron aprobados sin plaza en oposiciones a ese Cuerpo,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don César Augusto Solorzano, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministrial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones de Derecho Romano; Historia del Derecho Español, primer curso; Economía Política; Derecho Político, menos el que se estudia en el cuarto cuatrimestre; Derecho Civil, todo menos el que se estudia en quinto curso; Derecho Internacional Público; Derecho Penal, general y especial; Derecho Administrativo, general y especial; Derecho Mercantil, todo; Filosofía del Derecho; abonando únicamente, en la Facultad española de Derecho que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Félix Rafael Fernández Pressman, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física Experimental; Química Experimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología especial; abonando únicamente, en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Pedro Jesús García Chirimel, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministrial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física Experimental; Química Experimental; Fisiología General y Química Biológica, abonando únicamente, en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los de-

rechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Elío Ernesto Acosta Falcón, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física Experimental; Química Experimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología especial; abonando únicamente, en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Robert Julius Weber, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en su país se convaliden por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español, y por lo que se refiere a los estudios de Ciencias Políticas se le convaliden por todas las asignaturas de primer año de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas, debiendo cursar el primer año de Historia Política Moderna Universal de España y la asignatura de Estructura Económica de España», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita chilena doña Luz Rivas Salas, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español del Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Leopoldo Osío Mariño, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español del Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita venezolana doña Rosario Alicia Fraino, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Rafael Bravo Bravo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachi-

ller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español del Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña María de los Dolores Caso de los Cobos Casares, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios universitarios, aprobados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que no ha lugar a dicha conmutación, ya que no consta en su expediente que el curso de análisis Químico cuantitativo realizado en Norteamérica pertenezca a un plan de estudios universitarios equivalentes a nuestra Licenciatura en Ciencias», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha cervido disponer como en el mismo se propone. poner como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don José Antonio Soto Sánchez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convalden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español del Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Secretaría de Consultas y Reclamaciones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Domitilo de Pablos García, Maestro Nacional de Serranillos (Avila) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Domitilo de Pablos García, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 11 de mayo de 1940 que le impuso la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, prohibición de solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Benjamín Fernández González, Maestro Nacional de San Esteban de las Cruces (Oviedo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Benjamín Fernández González, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940 que le impuso la sanción de «dos años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Pedro Mejías Rodríguez, Maestro Nacional de Alcobendas (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Pedro Mejías Rodríguez, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 7 de octubre de 1942, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Carmen López Ortola, Maestra Nacional de Aspe (Alicante), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Carmen López Ortola, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 3 de agosto de 1940 que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, traslado dentro de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Rosario Pradells Pallarés, Maestra Nacional de Moncófar (Castellón), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Rosario Pradells Pallarés, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1941 que le impuso la sanción de «traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Ana Torres Villariño, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta fomulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Ana Torres Villariño, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1942 que le impuso la sanción de «traslado fuera de Madrid e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Felipe Saladas Casablanca, Maestro nacional de Llagostera (Gerona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Felipe Saladas Casablancas, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 29 de marzo de 1941, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la región catalana durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Margarita Juan Angulo, Maestra nacional de Santa Coloma de Farnés, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Margarita Juan Angulo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1940 que le impuso la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años y traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez, Maestra Nacional de El Valle (Segovia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 11 de octubre de 1941 que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don José María Bonamusa Cascarra, Maestro Nacional de Barcelona de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superiorde Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don José María Bonamusa Cascarra, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 29 de marzo de 1941 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia de Barcelona durante cinco años, prohibición de solicitar vacantes durante este tiempo e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra Nacional de El Berrueco, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Camila Gutiérrez Pérez, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1949 que le impuso la sanción de suspensión de em-

pleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

VICEDECANO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad al ilustrísimo señor don Francisco Pino Pérez, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcep sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de fecha 5 del corriente mes, en la que participa que no se ha presentado ninguna solicitud para tomar parte en los concursos - oposiciones, anunciados por Orden de 11 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo siguiente) para proveer las plazas de Profesores adjuntos, vacantes en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad, adscritas a las enseñanzas de «Histología y Anatomía Patológica», Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas», «Farmacología y Toxicología, Terapéutica, Medicina Legal Veterinaria y Derecho de Contratación de Animales», «Inspección y Análisis de Alimentos» y «Biología, Botánica y Zoología aplicadas»,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los referidos concursos-oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1953 se encarguen los Profesores de dicha Facultad que se citan, de las enseñanzas que a continuación se relacionan:

Don Mariano Yela Granizos, Profesor adjunto, se encargará de la cátedra de «Psicología Racional», con la gratificación anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de su plaza de Profesor adjunto, y efectos económicos del día 27 de enero último.

Don José Perdono García, Ayudante de Clases Prácticas, se hará cargo de la plaza de Profesor adjunto de que es titular el señor Yela, con la gratificación anual de 6.000 pesetas que deja de percibir aquél, y efectos del día 27 de enero de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de «Gramática general y Crítica Literaria» se encargue excepcionalmente durante el presente curso hasta el 30 de septiembre de 1953, el Profesor don Mariano Baquero Goyanes, a quien, con efectos del día 1 de marzo último se le acreditará la remuneración anual de pesetas 11.200, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, con cargo a la dotación que tiene la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Santiago Vázquez Martín, presentando la renuncia de su cargo de Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del expresado cargo presenta el referido señor Vázquez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario en el que propone el cese, por pasar a otro servicio, de don José Luis Sureda Carrión, como Director del Colegio Mayor «César Carlos», de dicho Sindicato y dependiente de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Sureda Carrión cese en el indicado cargo, para el que fué nombrado por Orden de 10 de diciembre de 1951, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor «Loyola», de la Compañía de Jesús y dependiente de la Universidad de Barcelona, al Reverendo Padre Doctor Salvador Gil Quinzá, Ph. D. Ciencias Químicas, S. J.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Lucía Juanes Fuentes, en súplica de que se le convaliden los títulos de Practicante y Matrona que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid y conforme con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen Zalbidegoitia Dearteano, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura en Farmacia por las equivalentes de Ciencias Químicas;

Vistos los documentos e informes aportados al expediente, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede acceder a la convalidación de las asignaturas del primer año de la Licenciatura de Ciencias Químicas»,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha recuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Guerrero Fernández, en súplica de que se le convaliden la asignatura de Química Experimental de la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas) por la equivalente de Veterinaria;

Considerando que aunque el programa de la asignatura de Química Experimentad de la Sección de Exactas puede ser análogo al del Preparatorio de la Facultad de Veterinaria, como el propósito de dicho curso, tanto en el aspecto formativo como en el básico, de preparación para los estudios subsiguientes en una y otra carrera, es muy diferente;

Vistos los documentos aportados por el interesado y el informe de la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada esta petición,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Angel Sabido Alvarez, en súplica de que se le convalide la asignatura de Biología de la Licenciatura de Farmacia por la equivalente de la de Medicina;

Vistos los documentos aportados por el interesado y el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convalide al peticionario la asignatura de Biología de la Licenciatura de Farcia por la de Biología del plan de estudios de Medicina»,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don José María García Martín, en súplica de que se le convaliden estudios de Medicina por los de la carrera de Practicante;

Considerando que si bien la Orden de 14 de septiembre de 1934 autoriza a los Licenciados de Medicina que se encuentren en posesión del título correspondiente para obtener el de Practicante y ejercer esta Profesión con exención de toda prueba o examen de aptitud, no es aplicable esta disposición al interesado. Sin embargo, los estudios aprobados corresponden y exceden plenamente a todos los correspondientes a la carrera de Practicante, ya que además de la aprobación completa de los cuatro primeros cursos de la Licenciatura tiene aprobadas las asignaturas de Patología quirúrgica, primer curso; Obstetricia y Ginecología, pricero y segundo cursos; Dermatología y Sifilografía, Otorrinolaringología y Pediatría, que suplen con exceso los estudios correspondientes de Obstetricia y Cirugía menor del plan de estudios de Practicantes;

Vistos los precedentes a este caso resueltos por Ordenes ministeriales de 21 de junio de 1948 y 25 de marzo de 1952 e informe de la Sección Primaria de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede la convalidación de los estudios de Medicina efectuados por don José María García Martín por los de la carrera de Practicante y la obtención del título correspondiente, previo pago de los derechos oportunos»,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que doña María Martínez Fernández, Catedrática de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid, y don Angel Benito y Durán, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet» de Granada, en instancias de 11 del pasado mes de marzo y 23 de febrero último, solicitan pensiones para realizar viajes de ampliación de estudios a Parios y Bonn, respectivamente;

Resultando que doña María Martínez Fernández ha sido invitada por el Comité de organización para asistir a un congreso internacional de Profesores de Lenguas Vivas que se celebrará en París del 6 al 10 del corriente mes;

Resultando que don Angel Benito y Durán considera necesaria la permanencia en Bonn para completar los estudios que está realizando del Monacato de la Orden de San Basilio en Occidente, dada la abundancia bibliográfica existente en la Universidad de dicha localidad, así como de Profesores especializados en la Historia de la Iglesia y completar sus conocimientos de Lengua Alemana;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 20 b) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 50.000 pesetas para «Pensiones a Catedráticos de Enseñanza Media que deseen ampliar estudios»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 de los corrientes y la Interven-

ción Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 22 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a doña María Martínez Fernández una pensión de 4.000 pesetas para asistir al congreso internacional de Profesores de Lenguas Vivas que se celebrará en París y a don Angel Benito y Durán, otra de 15.000 pesetas para trasladarse a la Universidad de Bonn a fin de terminar los estudios que está realizando sobre el Monacato de la Orden de San Basilio en Occidente, las cuales serán libradas con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacional de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas, debiendo ascender a la categoría inmediata superior de dicho escalafón los señores que se mencionan:

Don Julio Hernández Hernández, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes» de Barcelona, a la primera categoría y sueldo o gratificación anual de 12.000 pesetas.

Don Sebastián Márquez Alcalde, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto «Jovellanos» de Gijón, a la segunda categoría y sueldo o gratificación anual de 10.800 pesetas.

Don José María Rey Díez, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Córdoba, a la tercera categoría y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas.

Don Ricardo Aldea de Lafuente, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto «Jaime Balmes» de Barcelona, a la cuarta categoría y sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas.

Además de los sueldos que quedan reseñados, cada uno de estos Profesores percibirá una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Estos ascensos tendrán efectos económicos y de antigüedad a partir del día 9 de abril último, posterior al de jubilación del señor García Romero, referidos los sueldos al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—P. D.: *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Don José Bernal Seiquer, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, procedente del Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia, en situación de excedente voluntario, con fecha 7 de marzo último, eleva instancia a este Ministerio, en solicitud de que se le conceda su reingreso al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, le fué concedida a don José Bernal Seiquer, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del 'Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, la excedencia voluntaria en el desempeño de sus funciones docentes;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de abril de 1941 y con motivo de la depuración llevada a cabo por el Ministerio, el señor Bernal Seiquer fué sancionado con la de «postergación por cinco años, traslado e inhabilitación para cargos directivos y de confianza»;

Resultando que por Decreto de 25 de febrero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 28 se declararon a extinguir las plazas de Profesores Auxiliares numerarios y, como consecuencia, todas las vacantes producidas habían de ser amortizadas, a excepción de aquéllas en las que existiese en el mismo Centro un Ayudante numerario de la misma Sección, quien pasaría a ocupar la vacante de Auxiliar producida;

Vista la Real Orden de 14 de diciembre de 1927, en la que taxativamente se dice que el Auxiliar que se traslade a otro Centro distinto al en que fué destinado a prestar sus servicios, pasará a ocupar el último lugar en el Escalafón de Ayudantes, perdiendo con ello la condición de Auxiliar;

Considerando que la sentencia de depuración recaída sobre don José Bernal Seiquer, a que hace referencia el Resultando segundo, le inhabilita para ejercer su función docente en el Centro de su destino y lleva anejo el traslado del mismo;

Considerando que, si bien en la apreciación de los hechos al dictar la sentencia depuradora no motivaron éstos más que «un traslado de destino» prácticamente y teniendo en cuenta la legislación vigente sobre esta clase de Profesorado constituía una cesantía absoluta, con pérdida de la categoría, puesto que al pasar a otro Centro había de ser por el último lugar en el Escalafón de Ayudantes numerarios;

Considerando que de acceder a lo solicitado por el señor Bernal Seiquer y, si en su consecuencia, se le concediera el traslado con conservación de la categoría, a más de constituir infracción de Ley se crearía un precedente de innegables perjuicios para los Ayudantes numerarios, llamados a ocupar en su día las vacantes de Auxiliar que se produzcan;

Considerando, por otra parte, que tal concesión colocaría al señor Bernal Seiquer en una situación de ventajosa prioridad sobre otros compañeros que no estando sancionados les fué denegada análoga petición;

De conformidad con la propuesta de la Sección segunda, y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el referido ingreso al servicio activo de la enseñanza a don José Bernal Seiquer, con pérdida de la categoría de Auxiliar, y pase al Escalafón de Ayudantes numerarios, conforme a la Real Orden de 14 de diciembre de 1927, sin perjuicio de lo que pudiere resultar de una eventual revisión de su expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESARES NUMERARIOS DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de octubre último, se declaró jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor numerario de Religión «a extinguir» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Vitoria, don Francisco Tabar Ripa.

Teniendo en cuenta que al ser examinado su expediente administrativo antes de ser enviado a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su clasificación, resulta que en la fecha de su jubilación, el señor Tabar Ripa, solamente contaba con diez años, nueve meses y veintisiete días de servicios efectivos al Estado; y

Considerando lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien anular la Orden de 10 de octubre indicada, por la que a don Francisco Tabar Ripa se le declaraba jubilado y, en su virtud, conceder al mencionado Profesor el reingreso al servicio activo de la enseñanza, debiéndosele abonar, a partir del día de posesión en el cargo, el sueldo y demás emolumentos que venía percibiendo como Profesor numerario de Religión «a extinguir» y el complemento de la remuneración

que tiene asignada, figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 1 b), que dejó de percibir, como consecuencia de su jubilación y por haber prestado servicios docentes en la misma disciplina y Centro sin interrupción, con nombramiento de Profesor numerario con carácter interino desde la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

Atendidas las razones expuestas por don Antonio Linares Herrera, Interventor del Instituo Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, por las cuales solicita le sea admitida la dimisión de su cargo,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Linares Herrera como Interventor del citado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, *José María Sánchez de Muniain.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último, a propuesta de la Dirección del Centro y oído previamente el Claustro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares a don Rafael Cabanas Pareja, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Consideradas las razones expuestas por don José Aguilera Márquez, Secretario interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, por las cuales solicita le sea admitida la dimisión de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don José Aguilera Márquez como Secretario interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes eleva a este Departamento presupuesto de inversión del crédito que figura consignado para viajes de prácticas de los Profesores y alumnos;

Resultando que las referidas prácticas habrán de tener lugar en la región andaluza durante la primera quincena de abril próximo para los alumnos de cuarto y quinto cursos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se halla incluída la cantidad de 38.000 pesetas, con destino a dichas atenciones;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 del actual, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el presupuesto de referencia por el total importe de 38.000 pesetas y su libramiento en la forma reglamentaria, con cargo a los mencionados conceptos, a nombre del Habilitado general de este Ministerio.

Segundo. Que se autorice a los Profesores numerario y auxiliar don José María Nájera y don José Luis Ramos Figueras, respectivamente, para dirigir las respectivas prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELA DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Wenceslao Millán Fernández, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Burgos, solicitando un tercer mes de licencia por enfermedad;

Visto el certificado médico que acompaña a su petición, el favorable informe de la Dirección del Centro y lo dispuesto a estos efectos en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático señor Millán Fernández un tercer mes de licencia por enfermedad sin sueldo, a partir del día 22 de marzo último, en que finalizó el segundo mes concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amalia de Miguel y Miguel, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Amalia de Miguel y Miguel un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse, a partir del día 8 de abril en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Vicente Mangas, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924 y visto el certificado médico que acompaña, así como el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Vicente Mangas, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 7 de abril en curso, en cuya fecha fueron reanudadas las tareas escolares después de las festividades de Semana Santa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Pettenghi Estrada, Profesora auxiliar numeraria de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, solicitando prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida con fecha 27 de febrero de 1953 y efectos del 10 de los mismos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido ha bien conceder a la señora Pettenghi, Auxiliar numeraria de la Escuela de Comercio de Cádiz, primera prórroga de un mes de licencia por enfermedad con medio sueldo, que contará desde el 10 de marzo hasta el 10 de abril en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo - Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia suscrita por don Cosme Duñabeitia y de la Mota, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando el reconocimiento del quinto y sexto quinquenios, por los años de servicios prestados como Auxiliar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección de la Escuela,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer en favor del solicitante señor Duñabeitia y de la Mota, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, sobre los haberes que hoy disfruta, por cada uno de los quinquenios, quinto y sexto, a los que tiene derecho por los años de servicios prestados en calidad de Auxiliar, vencidos en 1 de enero de 1947 y 1952, respectivamente, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento y económicos del 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Wilhelmi Manzano, Profesor Auxiliar número de la Escuela de Comercio de Granada, solicitando prórroga en el servicio activo de la enseñanza;,

Resultndo que por Orden ministerial de 8 de mayo de 1952, se concedió al solicitante prórroga para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por no contar veinte años de servicios abonables para obtener derechos pasivos;

Resultando que al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento 7 de septiembre de 1918, don Francisco Wilhelmi Manzano, solicita en este año segunda prórroga de vida oficial, acompañando al efecto certificado médico acreditativo de su capacidad física e intelectual;

Visto el favorable informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del señor Wilhelmi Manzano, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Granada, solicitando prórroga de vida oficial, quien deberá renovar la petición anualmente hasta completar los veinte años de servicios abonables para derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE RELIGION

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera la plaza de Profesor de Religión,

Esta Dirección General, a propuesta del Arzobispado de Sevilla, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Religión de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera al Rvdo. Sr. D. Francisco García Gallardo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontra.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la certificación en extracto del acta de nacimiento de una hija de la Inspectora doña Josefina Baró Soler, con destino en la plantilla de la provincia de Almería, documento remitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de dicha localidad;

Resultando que a la señora Baró Soler le fué concedida la licencia del primer período de cuarenta días por alumbramiento, con todo el sueldo, por Orden de la Dirección General de 31 de enero próximo pasado, y cuya licencia empezaría a contarse, a partir del día 8 de enero anterior;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Almería remite a los efectos de concesión del segundo período de cuarenta días de licencia después del alumbramiento, una certificación en extracto del acta de nacimiento de una hija de la Inspectora señora Baró Soler, ocurrido en 11 de febrer último;

Vistos la Real Orden de 5 de enero de 1924 y el Decreto de 2 de diciembre de 1932;

Considerando que la zona que tiene a su cargo continuará bien atendida y que la concesión de que se trata se halla comprendida dentro de los preceptos indicados,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Josefina Baró Soler, la licencia de cuarenta días, con todo el sueldo, que preceptúan las disposiciones vigentes después del alumbramiento, licencia que comenzará a contarse, a partir del día 11 de febrero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Almería.

PROFESORES ESPECIALES DE RELIGION

Vista la instacia y hoja de servicios de don Cristóbal Gómez Díaz, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Albacete, solicitando el primer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1947, fué nombrado en propiedad Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Albacete, don Cristóbal Gómez Díaz, posesionándose el día 15 de julio del mismo año;

Resultando que el interesado viene desempeñando su cargo sin interrupción alguna desde la mencionada fecha de posesión.

Considerando que los derechos que se pretende los tienen reconocidos los Profesores especiales de Escuelas del Magisterio y parece equitativo, porque siendo regla general que los funcionarios de plantilla tengan alguna mejora en sus haberes con el transcurso del tiempo, para premiar así su perseverancia y acierto en el servicio, así como para atender a las necesidades de la vida, no debe ser exeptuado del beneficio el señor Gómez Díaz, para el

aumento de haberes en alguna de las formas propias de la Administración del Estado;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascenso por quinquenios de mil pesetas a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas, y el artículo 124 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, determina que los haberes del mencionado Profesorado será incrementado cada cinco años en mil pesetas, mediante el sistema de quinquenios;

Considerando que el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 10, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Cristóbal Gómez Díaz, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Albacete, el ascenso anual de mil pesetas por el primer quinquenio, vencido, que disfrutará sobre el sueldo de cuatro mil ochocientas pesetas (4.800), que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 15 de julio de 1952, fecha en que el interesado cumplió los cinco años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en la localidad de Viscarret, Ayuntamiento de Valle de Erro, provincia de Navarra, para enajenar un inmueble propiedad de la Institución «Maestro de Viscarret», sita en la expresada localidad.—Página 5.872.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — *Sección de Universidades.* — Orden de 11 de noviembre de 1952 sobre acceso a la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, de los alubnos marroquíes en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria.—Pág. 5.875.

Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se dispone cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Decho de la Universidad de Salamanca don José Beltrán de Heredia Castaño y se nombra a don Francisco Hernández Tejero.—Pág. 5.876.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se nombra Catedrático numerario de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna a don Manuel Iglesias Cubría.—Pág. 5.876.

Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se nombra Catedrático numerario de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a don Joaquín Cerdá Ruiz-Funes. — Página 5.876.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Ingenieros y de Peritos Industriales.* — Orden de 24 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eduardo Capdevila Cuspinera, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa. — Página 5.877.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL. — *Sección de Formación Profesional.* — Orden de 22 de octubre de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se indican a Centros privados y particulares de Formación Profesional. — Página 5.873.

Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Francisco Gambara Galán, Maestro de Taller de Fundición de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.—Pág. 5.874.

Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se dispone que doña Carmen Buj Julve cese en el cargo de Vocal de la Junta Central de Formación Profesional.—Pág. 5.874.

Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se nombra a doña Matilde Marquina García, Vocal de la Junta Central de Formación Profesiontl. Página 5.874.

Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se autoriza la creación de un Patronato Local de Formación Profesional, provisional, en Mataró. — Página 5.876.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Enseñanzas del Magisterio.* — Orden de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Burgos, doña Isabel Teresa García Mancesidor.—Pág. 5.874.

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Blasa Claudia Ruiz Ruiz. — Página 5.874.

ANUNCIO OFICIAL

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crónica legislativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá, 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes, 6 de julio de 1953 — Número 53

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA CENTRAL

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

Recursos de agravios. — Resolviendo los interpuestos por don Fernando Arboledas y otros funcionarios que se citan; por don Luis Estella Bermúdez y por doña María de las Mercedes González 1.118

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Orden de 8 de junio de 1953 aclarando lo referente a la tributación por la Tarifa primera de Utilidades de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación 1.122

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 22 de mayo de 1953, concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Andrés Segovia 1.122

Otro de 12 de junio de 1953, modificando el de 18 de abril de 1952 sobre construcción del Grupo escolar conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona 1.122

Otro de 12 de junio de 1953, autorizando un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria 1.123

Otro de 12 de junio de 1953, regulando el comercio y exportación de obras de arte y de carácter histórico 1.123

Otro de 12 de junio de 1953, aprobando el nuevo plan de estudios del Bachillerato, en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media 1.125

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Vicedirectores. — Nombramiento. — Para el Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián, a don Leandro Silván López 1.127

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. — Remuneraciones.—Por clases prácticas al personal de dicho Centro que se cita 1.127

Escuela de Peritos Industriales. — Profesoras numerarias.—Licencias por enfermedad.—A doña Luisa Marcos Raña, de la Escuela de Vigo ... 1.128

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Maestros de Taller. Creando una plaza en la Escuela de Valencia, y destinando para cubrirla al Maestro excedente, don Pascual Blasco 1.128

Licencias por enfermedad.—Concedida... ... ... 1.128

Nombramiento 1.128

Profesores de Término. — Continuación en el servicio. — Autorizando para continuar al frente de la enseñanza, hasta final de curso, a don Bartolomé Moreno, de la Escuela de Ubeda ... 1.128

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos. — Dispensas de defecto físico. — Dene-

gando las peticiones formuladas por don Miguel Angel Blanco y don Narciso Aguilar 1.129

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación. — Indemnizaciones. — Reconociendo el derecho a doña Felisa Sola y don Joaquín Jara Rey 1.129

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Subvenciones. — Declarando subvencianales las Escuelas de Enseñanza Primaria Privada que se citan 1.130

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Denominaciones. — Disponiendo que la Cátedra de «Composición» del Real Conservatorio de Madrid se denomine «Cátedra Conrado del Campo» 1.131

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos. — Habilitando uno de 50.000 pesetas para sufragar los gastos del Curso de Formación de Archivos y Bibliotecas que se celebra en la Biblioteca Nacional 1.131

Guía del «Boletín Oficial del Estado» 1.131

Anuncios oficiales 1.132

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fernando Arboledas López y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1951, por la que se convoca oposiciones directas y libres para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de diciembre de 1951 se convocó oposición directa y libre para cubrir en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento cinco vacantes de la categoría de Jefes de Administración de tercera clase; que don Fernando Arboledas López y 113 funcionarios más de dicho Cuerpo interpusieron recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la citada convocatoria, y que transcurridos treinta días sin haber resuelto los recursos, presentaron el de agravios don Fernando Arboledas López, doña María Josefa Soriano Buch, doña Dolores C. Fernández Noguera, don Ramón Mozo López, doña María Josefa Aguilar Hores, doña María Encarnación Alvarez González-Llana, doña María de la Presentación del Amo Fernández, doña María del Pilar González García, doña María del Pilar Fernández Muñoz, don José Luis Díaz Carmona, doña Carolina Martínez Martín, doña María Jesusa Samaniego Grande, don Esteban López Serrano, don José María Quintana Díaz, don César Prieto de Castro, doña Mariana Alonso de la Rosa, don Onésimo Arranz Arranz, doña Isabel Arrese Argerich, doña María de la Concepción Bardon Pecharromán, don Santiago Palet Quintanilla, don Antonio Pereda y Rodríguez, doña Trinidad Ruiz Berrire, don José Sánchez García, doña Luisa Alvarez Cebrián, don Eduardo Fernández Moreno, doña María del Pilar Arrese San Pedro, Jenaro Barrio Sánchez, don Félix Berger Ochoa, don Francisco López Piñera, don Serafín Muñoz López, don Vitoriano Ortega Iturria, D. José Luis Ruiz Escobar, don Alvaro Sanz Fernández, don Jacinto Fernández Pascual, don José Pérez Comis, don Andrés Hernández Corredera, don José Muniera López, don Francisco Gutiérrez Martín, don Manuel Muñoz López, don Cándido Alvarez González, don Joaquín Fernández Hervás, doña María de la Concepción de Miguel García, don Esteban Gil Moraga, doña Amalia Sánchez-Carralero Chacón y don Martín Valero Olivas;

Resultando que los recurrentes alegan sustancialmente en sus escritos que, según el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional, aprobado en 30 de diciembre de 1918 «no podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad», por lo que habiendo en la actualidad personal en la referida situación de excedencia, no puede convocarse oposición, y en consecuencia, la resolución impugnada infringe el aludido precepto; que, aun en el supuesto de que no se diese la circunstancia de existir funcionarios excedentes del Cuerpo en cuestión, la Orden recurrida tampoco se ajusta a las normas reglamentarias, ya que el apartado b) de la letra e) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Bases determina que serán cuatro los ejercicios de que constará la oposición, y en la Orden de convocatoria se divide el primer ejercicio en dos partes, la segunda de las cuales consiste en la exposición verbal de un tema de cada una de las materias de Derecho Administrativo, Político, Civil, Internacional, Economía Política y Hacienda Pública, está en plena contradicción con los preceptos señalados por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918; y, por último, también alegan los recurrentes que el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior exime a los funcionarios del Departamento de la obligación de estar en posesión de un título facultativo, que luego la resolución impugnada exige por sí; la cual, por otra parte, anuncia la provisión de cinco vacantes, cuando en la fecha de su publicación sólo había cuatro, por todo lo cual solicitan la revocación del acuerdo reclamado;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que el artículo 33 del Reglamento del Ministerio, en el que los recurrentes pretenden fundar su derecho, aborda el mismo problema que las disposiciones transitorias 15, 16 y 17 del Reglamento general de 7 de septiembre de 1918, que no es otro sino el reajuste del excedente de personal derivado de la aplicación de la nueva Ley de 22 de julio de 1918, es decir, que se refiere al personal sobrante como consecuencia del cambio de situación creado por dicha Ley, y no a los funcionarios que se encuentran excedentes con arreglo a la misma Ley; pues de otro modo habría que concluir por la ilegalidad de dicho artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, ya que altera el sistema de provisión de vacantes previsto por la Ley de Bases. Debe interpretarse el aludido requisito de carencia de excedentes, en el caso de que entendiese referido a los excedentes ordinarios, como una condición imposible, cuyo tratamiento se

halla previsto en los artículos 1.115 y concordantes del Código Civil. En cuanto al desdoblamiento del primer ejercicio—añade el Centro informante—, la convocatoria, tal como se venía incluyendo en oposiciones anteriores desde 1940, que son las mismas que el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 exige para las oposiciones directas a Oficiales terceros y a Jefes de Negociado de tercera clase, y sería absurdo una interpretación literal del apartado e) del artículo 12 del Reglamento que condujera a establecer menos dificultades en las pruebas para Jefes de Administración cuando constituyeron una categoría superior. Por otra parte, no es posible admitir la legitimación de los recurrentes para impugnar la extensión de los ejercicios de unas oposiciones en las que no van a tomar parte. Por último—concluye la Subsecretaría—, que según los datos que obran en la Sección de Personal del Ministerio, son seis las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase que coresponden al turno de oposición, a pesar de que no se hayan convocado más que cinco.

Vistos: la Ley de Bases de funcionarios públicos, de 22 de julio de 1891, el Reglamento general para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, la Orden de convocatoria de 3 de diciembre de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por los recurrentes dos cuestiones distintas: primer lugar, la relativa a la legalidad de la oposición cuya convocatoria se impugna, por entender que ésta no puede celebrarse y las plazas anunciadas deben cubrirse por antigüedad, y en segundo término, las referentes a los requisitos para tomar parte, forma de desarrollar los ejercicios y número de plazas convocadas en la misma que afectan a la estructura y contenido de la oposición que tratan los reclamantes de suspender;

Considerando que antes de entrar a examinar los problemas apuntados debe estudiarse si en el presente recurso concurren los presupuestos de admisibilidad y, más concretamente, si los interesados están legitimados activamente en este recurso, ya que según doctrina sentada en esta jurisdicción por los acuerdos de 27 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y 8 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), entre otros, para ello se requiere tener un interés personal y directo en que se revoque la resolución impugnada;

Considerando que, con respecto a la primera de las cuestiones aludidas, no puede dudarse que los recurrentes están legitimados para recurrir la convocatoria en cuestión, toda vez que si triunfase su tesis y aquélla fuera contraria a la Ley, las plazas que se fuesen a cubrir en esta oposición y las vacantes que se produjeran en lo sucesivo pasarían a ser ocupadas por los que les correspondiese según antigüedad, es decir, por los que se encuentran en la situación de los reclamantes, lo que demuestra evidentemente que éstos tienen un interés personal y directo al recurrir; pero que no puede declararse lo mismo en cuanto a la posición de los interesados frente al segundo grupo de problemas planteado, ya que los recurrentes no están interesados directamente en si debe o no exigirse título facultativo para tomar parte en las oposiciones, en si el primer ejercicio debe o no desdoblarse en dos y en si las plazas que deben convocarse son cuatro o cinco, sino lo están en los que van a tomar parte en las oposiciones, no quedándole a los recurrentes en estos asuntos más que un interés indirecto, en cuanto que se relacionan con el directo que tienen en que la oposición no se celebre, pero que es insuficiente para estimarlos en este recurso, por lo que respecta a estas pretensiones, por lo cual debe concluírse que, en cuanto a estas peticiones, aquél debe declararse improcedente, lo que por sí solo motiva la imposibilidad de entrar a examinar el fondo de las mismas;

Considerando, por lo que se refiere a la primera de las cuestiones mencionadas, que jurídicamente consiste en determinar si el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1918, que dice «no podrán convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad»: debe interpretarse en el sentido de que la situación de excedencia de un solo funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, que ni siquiera haya pedido el reingreso, anula por sí sola el sistema de provisión de vacantes establecido en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para su aplicación, con arreglo a cuyo artículo cuarto, letra B), se ha convocado esta oposición para Jefes de Administración de tercera clase, reservando todas las plazas al turno de antigüedad;

Considerando que el régimen jurídico aplicable al supuesto de hecho que contempla este expediente comprende las normas reguladoras sobre los ascensos, situación y reingreso de los excedentes, la forma de cubrir las vacantes producidas, etc., y demás cuestiones en conexión con éstas, respecto de las cuales nada dispone con carácter general para los funcionarios del Departamento el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación, de 30 de diciembre de 1918, por ser problemas excluídos del citado Reglamento, por lo que al examinar el alcance del artículo 33 de dicha disposición, en el que los recurrentes amparan su pretensión, es obligado acudir a los preceptos del Reglamento general de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Ley de Bases de 22 de julio anterior, en virtud de cuyas disposiciones se dictó el Reglamento del Ministerio, por ser elementos indispensables para su interpretación y que, además, tienen que servir con carácter subsidiario de regulación para todos aquéllos supuestos no específicamente previstos en el Reglamento del Ministerio.

Considerando que, fijada de esta manera la posición que el artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 ocupa en la regulación de la situación de los recurrentes, y puesto en relación este artículo con los concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se observa que el Ministerio, al dictar aquél no ha podido, porque no estaba facultado para ello, suprimir el sistema de oposición como procedimiento para proveer las vacantes del Cuerpo Técnico-Administrativo, de la forma en que podría literalmente deducirse del repetido artículo 33, y pretenden los interesados, pues para ello hubiese sido preciso que alguna de las bases de la Ley hubiese dispuesto un solo turno, el de antigüedad, para cubrir las vacantes producidas cuando hubiera excedentes, lo que en modo alguno se halla establecido, sino, por el contrario, los turnos desarrollados por el artículo cuarto, y concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que han servido de base para la convocatoria impugnada, y al mismo tiempo, como dice la Subsecretaría al informar el recurso, el precepto en cuestión guarda mayor semejanza con las disposiciones transitorias del Reglamento general números 15, 16 y 17, que prevén el excedente de personal originado por la aplicación de las nuevas plantillas dispuestas por la Ley, por lo que, teniendo en cuenta el estado de aquéllas antes de dictarse la Ley, y después, y es más lógico entender que el artículo 33, en el que los recurrentes pretenden apoyar su derecho al ascenso, estaba previsto para acoplar el exceso transitorio de personal motivado por las causas y encuadrado en el nuevo Escalafón.

Considerando, por último, que sólo con arreglo a esta interpretación tiene sentido el repetido artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de

1918, porque puesto en conexión con las situaciones ordinarias de excedencia, es totalmente absurdo suponer que un hecho tan irrevelante como es el de un solo excedente que no le interesa reingresar en el Cuerpo puede paralizar el turno de provisión de vacantes por oposición como forma de reclutamiento de los Jefes de Administración de tercera clase en favor única y exclusivamente del ascenso por antigüedad, cuando lo lógico es pensar que el precepto no es aplicable, si ningún excedente se beneficia, lo que ocurre en el caso presente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» del 23 de junio.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Estella Bermúdez de Castro contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de enero de 1952, que convoca concurso de traslado para provisión de la tercera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; y

Resultando que por Orden ministerial de 5 de enero de 1952, el Ministerio de Educación Nacional resolvió anunciar la tercera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para su provisión en propiedad por concurso de traslado, disponiendo que por los aspirantes deberán cumplirse los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla. En la misma fecha se publicó con la firma del Director general de Enseñanza Universitaria el referido anuncio;

Resultando que en 27 de febrero siguiente, el interesado interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de referencia exponiendo en resumen que la cátedra en cuestión fué provista regularmente por última vez en virtud de concurso de traslado, y acumulada al fallecimiento de su titular a otra cátedra de «Patología Quirúrgica» de Madrid, sin que posteriormente llegara a celebrarse la oposición convocada en 1931 para proveerla; que dicha cátedra siguió acumulada sucesivamente a las de «Patología Quirúrgica» y «Urología» desde 1939 a 1946, año este último en el que se extinguió, en virtud de reforma, la cátedra de «Terapéutica Quirúrgica», pasando el Profesor que entonces la desempeñaba, nombrado por oposición, a ejercer la de «Patología y Clínica Quirúrgica», que dejó vacante a su fallecimiento, y que es objeto de la Orden impugnada; que el regimen legal para la provisión de Cátedras Universitarias se encuentra establecido en el artículo 58 y concordantes de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, según el cual las cátedras vacantes serán provistas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado; que al no haberse provisto por oposición la referida cátedra, ni en 1931 ni en 1946, la alternativa establecida por la Ley exige que la vacante objeto de este recurso se provea precisamente por oposición; que la misma exigencia resulta de otras disposiciones anteriores a la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, subsistentes por no alcanzarles la cláusula derogatoria general que esta Ley contiene en su primera disposición final, como son el Real Decreto de 24 de junio de 1930, artículo 3, último párrafo, «in fine», así como el Decreto de 1924;

Resultando que en 26 de abril pasado, y por entender tácitamente denegado el de reposición, el solicitante entabló el presente recurso de agravios, en el que, sustancialmente, reproduce los hechos y argumentos expuestos en abono de su pretensión, razonando además su personalidad para deducir este recurso, dada su aptitud legal para concurrir a la oposición que propugna, como medio legal de proveer la cátedra de que se trata;

Resultando que en su preceptivo informe, la Sección de recursos del Ministerio expone su parecer contrario al recurso, tanto en orden a la personalidad del recurrente como en cuanto al fondo. Estima, en efecto, discutible la personalidad del recurrente, por no existir un derecho subjetivo lesionado por la resolución impugnada, ya que no se trata de una negativa de derecho para tomar parte en una oposición convocada, sino de decidir si debe acudirse al turno de concurso o al de oposición para proveer una cátedra; que aun admitiendo que la jurisdicción de agravios se contente con exigir un mero interés personal, director y legítimo, como base de los recursos de esta naturaleza, es dudoso que en este caso pueda mantenerse el criterio seguido en el recurso objeto de la Orden de la Presidencia de 31 de octubre de 1951, y admitirse la personalidad a estos efectos del señor Estella. En cuanto al fondo, expone el informe que para la debida aplicación del artículo 58, apartado A, de la Ley de Ordenación Universitaria, debe partirse del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la Facultad de Medicina, y de la Orden ministerial de 4 de junio de 1946, así como de los datos de hecho relativos a las vicisitudes experimentadas por la cátedra en cuestión. El artículo 26 del Decreto citado de 1944 creó una tercera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» además de las dos entonces existentes, y la disposición transitoria tercera de la Orden ministerial de 4 de junio de 1946, dispuso que la cátedra de «Terapéutica Quirúrgica» del plan antiguo, desaparecida en el actual, se transformase en tercera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas», que pasaría a desempeñar el titular por oposición de la cátedra desaparecida, al fallecimiento del cual, en octubre de 1949, se produjo la vacante a que se refiere la Orden ministerial recurrida. Si se estima que la cátedra en cuestión es continuación de la desaparecida cátedra de «Terapéutica Quirúrgica», como quiera que su último titular había obtenido esta cátedra por oposición, es forzoso que su vacante se provea por concurso, a tenor del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, ya que el paso de una a otra cátedra por el titular que ha originado la vacante no consumió turno, según el artículo 8 del Real Decreto de 30 de abril de 1915. Si, por el contrario, se considera la cátedra objeto de este recurso como de nueva creación, la provisión de que ahora se trata será la primera, y por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1949, el Ministerio tiene libertad para decidir tal provisión, ya por el sistema de concurso, ya por el de oposición, sin que el ejercicio de tal facultad constituya agravio para el recurrente; en la motivación del recurso sólo se toman en cuenta la provisión por concurso de la antigua cátedra, y su anuncio a oposición en 1931 y 1932, sin que llegara a cubrirse, omitiéndose la circunstancia de que la cátedra anterior fué amortizada por Orden de 22 de junio de 1933, a propuesta del Claustro de la Facultad y con el informe del Consejo de Instrucción Pública, existiendo, por tanto, una evidente solución de continuidad entre tal cátedra amortizada y la que después creó el Decreto de 1944, siquiera fueran ambas designadas con el mismo título, por lo que no es posible argumentar sobre la base de que se trata de la misma; finalmente, el Real Decreto de 24 de julio de 1930, que el recurrente invoca, fué derogado por el Decreto de 30 de junio de 1931, y por segunda vez por el de 22 de agosto del mismo año, en la revisión de la obra legislativa de la Dictadura;

Resultando que la situación de las expresadas cátedras, según se desprende

de de los antecedentes suministrados por el Ministerio, a propuesta del Consejo de Estado, es el siguiente: las cátedras primera y segunda de «Patología Qunrúrgica», con su clínica, fueron dotadas por Orden ministerial de 22 de enero de 1942, y provistas por concurso de traslado en 1945 y 1948. La tercera cátedra, provista por oposición en 1917, fué amortizada por Orden de 22 de junio de 1933, y creada en 1944 por el Decreto de 17 de junio del mismo. En 1946, al extinguirse la cátedra de «Terapéutica Quirúrgica», aquélla fué dotada con la dotación correspondiente a esta cátedra, cuyo titular pasó a desempeñar, por acumulación la tercera cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas», hasta su fallecimiento en 1949, en que se produjo la vacante de cuya provisión se trata;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la decisión de este recurso obliga a resolver como cuestión previa la relativa a su procedencia y admisión;

Considerando que al no subordinarse el ejercicio del recurso de agravios a la previa existencia de un derecho subjetivo del recurrente, perjudicado por la resolución administrativa impugnada en esta vía, exigiéndose, en cambio, un interés personal, directo y legítimo en la revocación de la misma, es obligado examinar en cada caso el alcance y medida de tal interés, sin que ello suponga que haya que formular un concepto rígido y uniforme del mismo;

Considerando que en este caso, y si tan sólo referido a la provisión de una cátedra determinada, es evidente la relación que existe entre el sistema de provisión de la cátedra objeto del recurso y el interés del recurrente, ya que si el sistema por oposición que propugna le permitiría concurrir a la misma en unión de los profesionales calificados para la práctica de tal prueba—extremo no impugnado por la Administración—, la provisión de la plaza, mediante concurso de traslado le impediría pretender la adjudicación de la misma; aparte de que, por el carácter reglado que tiene el acto administrativo de provisión de cátedras universitarias, el examen de su legitimidad esencial y formal constituye por sí objeto preciso del recurso de agravios, una vez establecida la relación directa entre las consecuencias de la legalidad o ilegalidad de la resolución impugnada y el interés personal del recurrente;

Considerando, en cuanto al fondo, que según los antecedentes reseñados, la cátedra en cuestión fué amortizada por Orden de 22 de junio de 1933, al aprobarse el plan de estudios de la Licenciatura, establecido por la Facultad de Medicina por el Decreto de 17 de junio de 1944, encargándose de la misma el titular de otra cátedra extinguida en el mismo plan de estudios, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 30 de abril de 1915, no se entenderá consumido un turno de provisión cuando, por efecto de reforma en el plan de estudios, el Gobierno acuerde el pase de un Profesor a cátedra distinta de la que venía desempeñando, y que al ser la cátedra de que se trata de nueva creación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1949, el Ministerio tiene facultad para optar discrecionalmente por cualquiera de los dos sistemas legales señalados para la provisión de cátedras vacantes,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 8 junio.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María de las Mercedes González Jimeno contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1952, por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; y

Resultando que, convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, se presentó al mismo, como único aspirante, doña María de las Mercedes González Jimeno, que fué aprobada por el Tribunal examinador; si bien la Junta de Facultad acordó proponer a la Superioridad, de acuerdo con el voto particular del Catedrático de la asignatura, la no provisión de la plaza concursada, resolviendo en definitiva en el Ministerio, en la Orden impugnada, declarar desierto el concurso;

Resultando que contra esta Orden interpuso la interesada recurso de reposición, que fué desestimado en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos los razonamientos que estimó precisos para demostrar su derecho a ser nombrada para la plaza concursada, según había cometido por la Orden impugnada;

Resultando que, pendiente de resolución el recurso de agravios, se dictó por el Ministerio de Educación Nacional la Orden de 10 de junio de 1952, por la que tardíamente se resuelve sobre el recurso de reposición, estimándolo integrante, revocando la resolución recurrida y nombrando a la recurrente para el cargo de Profesor adjunto de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid;

Resultando que la Subsecretaría, Seción de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios ha venido a quedar sin contenido como consecuencia de la Orden ministerial de 10 de junio de 1952, por lo que es innecesaria toda consideración sobre el mismo;

Vsta la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es doctrina reiterada y constantemente mantenida por esta jurisdicción la de que la estimación del recurso de reposición, aunque sea tardía, esto es, aunque ocurra fuera del plazo de treinta días hábiles siguientes a la interposición de la misma, surte sus plenos efectos en el orden sustantivo o material, en cuanto la revocación por contrario imperio de la resolución impugnada significa la satisfacción de la pretensión de impugnación deducida por el recurrente y en que el recurso consiste. Y que es, asimismo, doctrina inconcusa del recurso de agravios que carece de objeto cuando por la propia Administración se ha accedido a los pedimentos que el recurrente dedujo en su recurso, no habiendo, por tanto, lugar a resolver sobre éste,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no ha lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios, por haber sido satisfecha la pretensión de la recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 25 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 176 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, determina que los Ayuntamientos deben proporcionar a los Maestros que desempeñen Escuela nacional, vivienda decorosa y capaz, y el artículo 177 dispone que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Dicho artículo 177, en su segundo párrafo, dice: «Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario.»

Para aclarar la interpretación de lo establecido en el párrafo que se acaba de transcribir se dictó el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 16 de junio de 1950, que, en su artículo único, preceptúa que «los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias, o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse».

No obstante la claridad de la disposición últimamente reseñada, su aplicación viene presentando en la práctica algunas dificultades, derivadas, unas veces, de las dudas que ofrece a los Ayuntamientos y a las Oficinas provinciales de Hacienda la liquidación del tributo correspondiente al concepto de casa-habitación, y otras, por la interpretación dada por algunos Organismos oficiales, que pretenden que lo especialmente establecido para el Magisterio Nacional es extensivo a otros funcionarios del Estado.

Por ello es preciso aclarar el alcance del citado Decreto, examinando por separado los puntos fundamentales que han motivado las aludidas dudas, que son:

1.° Obligación que incumbe a los Ayuntamientos en orden a la exacción del gravamen por las cantidades que abonan a los Maestros nacionales como indemnización por casa-habitación.

2.° Normas para la liquidación del tributo expresado.

3.° Limitación al Magisterio Nacional de los preceptos del Decreto de 16 de junio de 1950.

Respecto al primer extremo, es indudable que acerca de la expresada remuneración recaen sobre los Ayuntamientos las mismas obligaciones señaladas en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 para las demás utilidades que satisfacen a los funcionarios municipales, por lo que aquéllos deben presentar las pertinentes declaraciones de las cantidades que abonen por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, en las respectivas Administraciones de Rentas públicas.

En cuanto a las normas para practicar las liquidaciones procedentes por Tarifa 1.ª de Utilidades, ha de tenerse presente que las características de la indemnización que por casa-habitación satisfacen los Ayuntamientos a los Maestros motivan que esta remuneración deba gravarse con entera independencia de los haberes y retribuciones que por sus funciones y servicios perciben del Estado los Maestros nacionales. Por tanto, dicha remuneración ha de considerarse, a los efectos tributarios con absoluta separación de las demás que los Maestros obtienen con cargo a los Presupuestos del Estado, sin que pueda ser por ello objeto de la acumulación a que se refiere la regla segunda de la Instrucción provisional, antes citada.

Por otra parte, tampoco es de aplicación la norma que señala la regla 45 de la Instrucción provisional aludida para el caso en que los haberes se satisfagan libres de impuesto, ya que en el presente, por imperativo legal, recae sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar el tributo.

Las precedentes razones dan por resuelto el tercer punto, toda vez que las peculiarísimas circunstancias de la indemnización por casa-habitación de los Maestros (el ser satisfechas con cargo exclusivo a los presupuestos municipales y el ser el Ayuntamiento el sujeto tributario en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1950) no concurren en las gratificaciones que con el mismo nombre perciben otros funcionarios del Estado, por lo que estas últimas quedan sometidas a las normas generales que regulan la Tarifa 1.ª de Utilidades.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

1.° La indemnización que los Ayuntamientos abonan a los Maestros nacionales en equivalencia de casa-habitación, libre de toda carga fiscal, obliga a las Corporaciones interesadas a presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas las correspondientes declaraciones de las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como señala la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928.

2.° En virtud de dichas declaraciones, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones pertinentes con arreglo a la cantidad declarada, teniendo en cuenta que en ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las reglas 2.ª y 45 de la repetida Instrucción provisional.

3.° Lo anteriormente indicado no es aplicable a las gratificaciones que por casa-habitación perciban otros funcionarios del Estado, las cuales siguen sometidas a las normas que regula con carácter general la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(«B. O. E.» 23 junio.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Segovia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 26 junio.)

Por aconsejarlo las necesidades de la enseñanza en la ciudad de Tarragona, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se modifica el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos que disponía la construcción del Grupo escolar conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona, en el sentido de que el edificio cons-

te de seis secciones para niños, seis para niñas y tres de párvulos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 junio.)

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la labor cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en el mencionado Ayuntamiento.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el que designe el Ayuntamiento de Lugo.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, incluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del citado Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por el Arquitecto escolar del Ministerio y el que designe el Ayuntamiento.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aportación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto. — Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 30 junio.)

Los servicios de Bellas Artes, reorganizados en atención a las circunstancias derivadas de la guerra civil y del Alzamiento por Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias, vienen cuidando desde entonces de nuestro Tesoro Monumental y Artístico en forma meritoriamente decidida, aunque necesitada ya de reajustes, que habrán de hallar en su día fórmula definitiva en una nueva Ley del Patrimonio Artístico Nacional.

Mas resulta urgente que las normas legales en vigor, relativas al comercio y exportación de obras de arte, tengan un efectivo cumplimiento, de tal suerte, que, sin perjuicio del respeto debido a los derechos privados, quede convenientemente salvaguardada la función social que la propiedad tiene, especialmente la de obras de valor artístico, que de forma tan directa representan momentos gloriosos de la historia de una nación y contribuyen de modo muy eminente a la educación de la sensibilidad de un pueblo.

Por todo ello importa desarrollar, con carácter reglamentario y ejecutivo, pequeñas normas que, con la colaboración de las Corporaciones públicas y de las personas privadas, han de contribuir a garantizar a las futuras generaciones españolas el disfrute de tan valiosa herencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las antigüedades y objetos de arte podrán libremente ser objeto de venta, donación o permuta dentro del territorio nacional, pero cuando su precio sea superior a cincuenta mil pesetas, deberán los vendedores o cedentes dar cuenta de la operación proyectada a la Dirección General de Bellas Artes, por escrito y con una antelación mínima de quince días, para su inscripción en el Registro especial de transmisiones de obras de arte y efectos consiguientes.

Se entenderán por antigüedades y objetos de arte a los fines de este Decreto los comprendidos en el inventario del Tesoro Artístico o que deban incluirse en el mismo según las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo segundo. — En las transmisiones de antigüedades y objetos de arte de precio superior a cincuenta mil pesetas, a que se refiere el artículo anterior, el Estado podrá ejercitar el derecho de tanteo en un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación por los vendedores o cedentes, previo el informe técnico de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero. — Toda persona o entidad mercantil matriculada y constituída para comerciar con antigüedades deberá formalizar ante la Dirección General de Bellas Artes, si no lo tuviere ya hecho, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto, un libro-registro de sus ventas y adquisiciones, en el que se expresará la procedencia de todo objeto adquirido o vendido y la descripción y fotografía del mismo.

Artículo cuarto.—De cualquier venta o transmisión realizada dentro del territorio nacional sin dar cuenta a la Dirección General de Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán responsables solidariamente los vendedores o transmitentes y los intermediarios de la operación. El Ministerio de Educación Nacional instruirá, en su caso, el oportuno expediente para la imposición de una multa «ad valorem», que será determinada a base de la cifra media de la tasación que realicen las

Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes y la Comisión de Valoraciones y Exportaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Contra la Orden ministerial imponiendo la multa se podrá recurrir motivadamente, ante el Consejo de Ministros dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de la sanción.

Artículo quinto. — Queda reiterada la prohibición de exportar materiales integrantes de inmuebles que cuenten más de cien años de antigüedad. Para la exportación de restos ruinosos se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo sexto.—Igualmente se reitera la prohibición de exportar obras y objetos muebles cuya salida de territorio español pueda constituir notorio perjuicio a la integridad del Patrimonio arqueológico, artístico, histórico, documental y etnológico o folklórico de la Nación.

Queda autorizada la exportación de réplicas, imitaciones o copias que no reúnan esas características.

La Comisión de Valoraciones y Exportaciones del Ministerio de Educación Nacional podrá también autorizar la exportación de obras u objetos artísticos originales o producciones valiosas siempre que a su juicio, y bajo su responsabilidad, no se causa con ello detrimento al Patrimonio Nacional. Cuando el valor de los objetos cuyo permiso de exportación se solicita sea superior a cincuenta mil pesetas oro, se requerirá el dictamen favorable de dicha Comisión en pleno y la conformidad del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los permisos de exportación deberán ser solicitados de la Dirección General de Bellas Artes, en instancias debidamente reintegradas y acompañadas de tres fotografías del objeto, del tamaño ocho por doce centímetros, y una relación triplicada del detalle de las obras, especificando su precio, materia, autor o escuela, procedimiento y dimensiones, y peso si se trata de piedras o metales preciosos.

Artículo octavo. — La Comisión de Valoraciones y Exportaciones podrá exigir al solicitante documentos que acrediten que el objeto es de su propiedad, o que está autorizado para la venta por su propietario, y, asimismo, requerirle a fin de que el objeto se deposite durante un plazo máximo de diez días en un Museo o Centro oficial, para su estudio.

Artículo noveno.—Todo objeto cuya exportación sea autorizada pagará un tanto por ciento de su valor según la tarifa establecida en la disposición transitoria de este Decreto.

Artículo décimo. — El Estado podrá ejercitar el derecho de tanteo sobre todo objeto artístico o histórico cuya exportación sea solicitada y adquirir, con destino a los Museos Nacionales, aquellos cuya exportación se deniegue mediante el pago del valor declarado o justipreciado.

Este derecho de tanteo podrá ser ejercido por el Estado dentro del plazo de un mes desde la fecha de la solicitud de la licencia de exportación, sin que el solicitante pueda modificar el precio declarado.

Durante este tiempo el objeto quedará bajo la custodia del Ministerio, en lugar designado por la Comisión, debiendo serlo preferentemente algún Museo del Estado, Banco u otro establecimiento público, o bien en poder de sus mismos propietarios o poseedores, si éstos ofrecen garantías bastantes o depositan la fianza que se determine.

Artículo undécimo.—El derecho de tanteo podrá también ser ejecutado por el Estado en el mismo plazo de un mes en toda venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo.

Artículo undécimo.—El derecho de tanteo podrá también ser ejecutado por el Estado en el mismo plazo de un mes en toda venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo.

Artículo décimosegundo.—Siempre que el Estado ejerza su derecho de tanteo deberá abonar el importe de la obra dentro del plazo de seis a partir de la fecha en que lo hubiera ejercido.

Artículo décimotercero. — El Ministerio de Educación Nacional podrá ceder los derechos de tanteo en favor de Museos Nacionales, Provinciales o de Fundaciones de interés público; pero en tal caso el pago de la obra adquirida correrá a cargo de estas Instituciones.

Artículo décimocuarto. — Para el pago de las obligaciones contraídas en el ejercicio del derecho de tanteo por el Estado podrán utilizarse los fondos recaudados de las exportaciones autorizadas, las multas cobradas por las exportaciones ilegales, las consignaciones presupuestarias ordinarias y las aportaciones suministradas por entidades o particulares. Cuando no existan recursos suficientes, el Ministerio de Educación Nacional propondrá la consignación en los inmediatos presupuestos del Estado de las cantidades necesarias para aquellos pagos, bien en su totalidad, bien en los plazos que con los propietarios de estos objetos se convengan. Ante circunstancias excepcionales, el Gobierno podrá arbitrar medios especiales de pago, como la constitución de rentas vitalicias y otros análogos, de acuerdo con los interesados.

Artículo décimoquinto.—Transcurrido el plazo previsto sin que el Estado ejerza su derecho de tanteo, se autorizará la exportación y podrá concertarse la operación pertinente; pero cualquiera que sea la determinación que éste adopte, se entenderá siempre convenida a título de venta, debiendo realizarse el pago en divisas del país a donde se autoriza la exportación, con las condiciones y mediante los trámites previstos para estos casos por nuestra legislación monetaria, y bajo las responsabilidades en ella determinadas.

Artículo décimosexto. — La exportación de obras y objetos artísticos a que se refiere el presente Decreto, realizada con infracción de sus preceptos, será perseguida y sancionada, cualquiera que sea el procedimiento utilizado por los contraventores. El Estado podrá incautarse de los objetos a que la operación se refiera y, en todo caso, una vez demostrada la infracción cometida en expediente debidamente instruído y con audiencia de los interesados, si fueran habidos, podrá imponerse a cada una de las personas que hubieran intervenido en el hecho una multa «ad valorem» determinada en la forma que previene al artículo cuarto de este Decreto y según una escala del doble al quíntuplo del valor atendidas las circunstancias que concurran en la infracción y el grado de responsabilidad de los autores.

Contra la Orden ministerial imponiendo la multa cabrá recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para condonar las multas cuando los interesados devuelvan las obras u objetos de que se trate.

Artículo décimoséptimo.—Si un objeto exportado condicionalmente se importase antes de cumplirse el año de su salida, el Ministerio de Educación Nacional concederá la devolución de los derechos abonados, siempre que el pago hubiera sido hecho con la correspondiente salvedad.

Artículo décimoctavo.—Queda libre de todo gravamen la importación de objetos de arte, de antigüedad mayor de un siglo, y los modernos que, a juicio de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones, merezcan considerarse como acrecentadores del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo décimonoveno.—Los objetos de arte que se in-

troduzcan en España se podrán exportar libremente dentro de un plazo de diez años siempre que la importación haya sido registrada por la Comisión de Valoraciones y Exportaciones, previa presentación de la fotografía del objeto por triplicado y de una ficha descriptiva del mismo, firmada por el importador y comprobada por uno de los miembros de aquélla. Pasado el plazo de diez años el objeto se considerará como radicado en España a los efectos de este Decreto.

Artículo vigésimo.—El Gobierno negociará en todos sus Tratados internacionales de relaciones culturales la inclusión de cláusulas que impidan las exportaciones fraudulentas de los objetos arqueológicos, históricos y artísticos a que se refiere este Decreto, y faciliten la recuperación de los que hubiesen salido ilegalmente de España.

En el caso de que tales objetos fuesen devueltos, el vendedor-exportador reintegrará su importe al comprador y perderá lo exportado, que pasará a ser propiedad del Estado, con destino al Museo que en cada caso se determine.

Si el vendedor-exportador no reintegra al comprador el precio de la venta, en un plazo de tres meses, el Estado lo hará y procederá contra el vendedor por vía de apremio.

Artículo vigésimo primero.—El Gobierno podrá asimismo concertar con otros Estados cambios de obras duplicadas y de aquellas que, aun siendo de reconocido valor artístico, queden compensadas con las que hayan de ser objeto de permuta, bien por carecer de ellas los Museos Nacionales, bien por su excepcional significado para el Tesoro Artístico de la Nación. En este caso serán precisos los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, Patronato del Museo correspondiente y Dirección General de Bellas Artes, no pudiendo ser acordado el cambio sino en virtud de Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo vigésimo segundo. — Los permisos de exportación de obras de arte que sean solicitados desde las provincias deberán cursarse por los Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional o Delegados provinciales del mismo, que las remitirán a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo vigésimo tercero.—La Inspección y los demás servicios técnicos del Ministerio de Educación Nacional, especialmente las Comisiones provinciales de Monumentos, Comisarías de Zona y Arquitectos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ejercerán estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de los preceptos de este Decreto, debiendo comunicar a la Dirección General de Bellas Artes cualquier transgresión que les sea conocida.

Artículo vigésimo cuarto.—Cuando se trate de objetos de propiedad de la Iglesia, el Estado procederá de acuerdo con la Autoridad eclesiástica competente.

Artículo vigésimo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo vigésimo sexto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias no prohibidas por este Decreto estará sujeta a una tasa de derechos, gradual y progresiva, en relación con su valor, conforme a la siguiente tarifa, que será revisada cada dos años.

Hasta veinticinco mil pesetas, el cinco por ciento.

De veinticinco a cien mil pesetas, el ocho por ciento.

De cien a doscientas mil pesetas, el catorce por ciento.

De doscientas a quinientas mil pesetas, el veinticinco por ciento.

De quinientas mil en adelante, el treinta por ciento.

Para la aplicación de esta tarifa se determinará el valor de la cosa u objeto que se ha de exportar sobre la base del precio consignado en la guía de origen o declaración particular, contrastada con la tasación de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones y, en su caso, con el informe de las Reales Academias pertinentes, si la Dirección General de Bellas Artes estimara oportuno recabar también su asesoramiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 2 de julio.)

La vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media enuncia sólo con carácter general las materias que habrán de ser estudiadas en los planes del bachillerato, y señala que la distribución de estas asignaturas por cursos y sus futuras modificaciones serán reguladas por Decretos, de acuerdo con las experiencias de los educadores y las conveniencias de la cultura. El plan general del bachillerato, sin necesidad de renovar en cada caso la Ley, estará constantemente abierto a su gradual perfeccionamiento.

El plan que ahora se implanta, previo informe del Consejo Nacional de Educación, se ha seguido el triple criterio de descongestionar en lo posible las enseñanzas teóricas, evitar en algunas materias la excesiva reiteración del método cíclico y garantizar, e incluso acentuar, el cultivo de las asignaturas más importantes y formativas.

Para conseguir la descongestión del trabajo escolar, y en cumplimiento de la vigente Ley, se reduce en un año la duración del bachillerato; se disminuye moderadamente el número de asignaturas y clases teóricas, dando margen a una acción educativa complementaria, se bifurcan mejor algunas materias de letras o ciencias, aunque sin verse limitados en su futura orientación académica o profesional, y, sobre todo, se prevé una reducción del contenido de los cuestionarios, para que los alumnos, aun aprendiendo menos cosas, asimilen mejor las fundamentales.

El presente plan no obsta a los especiales que prevén los artículos setenta y cuatro a setenta y seis, inclusive, de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

En cuanto al horario, y siguiendo las mismas normas de flexibilidad, establece el presente Decreto una distribución de horas que sirva de orientación, y a la que se ajustará la redacción de los cuestionarios de curso, y, si los hubiere, los exámenes de grado; pero tal distribución horaria, dentro de ciertos límites máximos de trabajo, podrá ser alterada por los Centros, de acuerdo con sus métodos peculiares. En casos especiales, y previo informe del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio podrá acordar la modificación de aquellas distribuciones horarias que juzgue perniciosas por razones pedagógicas o higiénicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Bachillerato Elemental.* — Para las materias teóricas enunciadas con carácter general en el artículo ochenta de la vigente Ley, regirá la siguiente

distribución por cursos en todos los Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media sometidos al plan general de Bachillerato elemental:

CURSO PRIMERO

Religión.—Gramática española.—Geografía universal.—Matemáticas.—Ciencias naturales.

CURSO SEGUNDO

Religión.—Latín. — Lengua y Literatura españolas. — Geografía de España. — Matemáticas.—Ciencias naturales.

CURSO TERCERO

Religión. — Latín. — Lengua y Literatura españolas.—Historia.—Matemáticas.—Nociones de Física y Química.—Idioma moderno.

CURSO CUARTO

Religión. — Latín. — Lengua y Literatura españolas.—Historia.—Matemáticas. — Física y Química.—Idioma moderno.

Artículo segundo. — *Bachillerato Superior.* — Para las materias teóricas enunciadas con carácter general en el artículo ochenta y dos de la vigente Ley regirá la siguiente distribución por cursos en todos los Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media sometidos al plan general del Bachillerato Superior:

CURSO QUINTO

Comunes

Religión.—Nociones de Filosofía (incluídas las de Etica y Derecho).—Lengua y Literatura españolas.—Historia del Arte y de la Cultura.—Física.—Ciencias naturales.—Idioma moderno.

Opción de Letras

Latín.—Griego.

Opción de Ciencias

Matemáticas.

CURSO SEXTO

Comunes

Religión.—Filosofía: exposición de los sistemas filosóficos.—Lengua y Literatura españolas.—Geografía política y económica.—Química. — Ciencias naturales (incluídas nociones de Fisiología e Higiene).—Idioma moderno.

Opción de Letras

Latín.—Griego.

Opción de Ciencias

Matemáticas.—Ampliación de Física.

Artículo tercero. — *Enseñanzas especiales.* — De acuerdo con el artículo ochenta y cinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en relación con el artículo cuarenta y cinco, párrafo segundo, y el treinta y cuatro A b) la Formación del espíritu nacional, la Educación física y, para las alumnas, además, las enseñanzas del hogar, serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en los planes de todos los cursos, en los horarios escolares, en los exámenes y en las pruebas de grado.

Artículo cuarto. — *Formación del espíritu nacional.* — En todos los Centros y cursos del Bachillerato Elemental y del Superior se dedicará una hora semanal de clase teórica a la Formación del espíritu nacional.

Los cuestionarios y enseñanzas de la Formación del espíritu nacional se orientarán principalmente a infundir en los alumnos desde los primeros cursos el conocimiento de las características de la misión de España en la Historia; su servicio a los altos valores de la concepción católica de la vida; la significación que sus hombres y hechos más representativos han tenido en la Historia universal; la acción de España en América y el valor de la comunidad de los pueblos hispánicos, y las instituciones y principios fundamentales del Movimiento Nacional, especialmente la unidad religiosa, la doctrina social y el servicio al bien común de la Patria.

Artículo quinto.—*Educación física.*—A la Educación física se dedicarán tres horas semanales en todos los cursos del Bachillerato, sin perjuicio del tiempo destinado a los ejercicios deportivos.

Artículo sexto.—*Enseñanzas del hogar.*—En los Centros docentes femeninos se reservarán tres horas semanales a las Enseñanzas del hogar.

Artículo séptimo.—*Educación artística.* — Las enseñanzas artísticas de Dibujo y Música tendrán carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Durante el Bachillerato Elemental, la enseñanza de Dibujo será obligatoria en los cursos primero, segundo y tercero y se exigirá en las pruebas a todos los alumnos. En los dos cursos del Bachillerato Superior, para los alumnos de la opción de Ciencias, será obligatorio el aprendizaje del dibujo técnico; y los alumnos de Letras podrán optar por el dibujo técnico, el dibujo artístico o las enseñanzas musicales.

b) Las enseñanzas musicales, durante los cursos del Bachillerato elemental, se orientarán principalmente hacia la formación del gusto musical y el conocimiento de las canciones populares. En los cursos quinto y sexto del Bachillerato Superior se exigirá, además, a los alumnos la iniciación en el conocimiento de las obras más representativas de la historia de la Música y en los estilos musicales.

Artículo octavo.—*Idioma moderno.*—En los dos grados del Bachiller, y dentro del cuadro de Profesores de cada Centro, los alumnos podrán elegir como idioma moderno el alemán, francés, inglés, italiano o portugués.

Los alumnos podrán repetir el mismo idioma en los cuatro cursos citados, o bien estudiar uno de estos idiomas en los cursos tercero y cuarto del Grado Elemental, y otro distinto en los dos cursos del Grado Superior; mas para poder optar al segundo idioma deberán haber aprobado el anterior en las pruebas del Grado Elemental con la calificación mínima de notable.

Artículo noveno.—*Clases prácticas.*—El horario semanal de las asignaturas enunciadas en los artículos primero y segundo será completado obligatoriamente con clases prácticas en las materias siguientes: Lengua española (ejercicios de lectura, redacción y composición). Idioma moderno (ejercicios de traducción y conversación). Ciencias naturales (conocimiento directo o en representaciones sensibles de realidades naturales y prácticas de laboratorio). Y Ciencias físico-químicas (prácticas de Laboratorio).

Las Comisiones de cuestionarios asesorarán sobre la distribución horaria de las distintas clases prácticas.

Artículo décimo. — *Cuestionarios.* — Los cuestionarios precisarán la distribución por cursos de las materias que deben ser estudiadas en dos o más años del presente plan.

La extensión e intensidad de las materias contenidas en todos los cuestionarios se atendrán a la distribución horaria de asignaturas teóricas que, con carácter orientador, y respetando una prudente autonomía pedagógica de los Centros, se inserta como disposición final de este Decreto.

Los nuevos libros de texto, tras un período de adaptación que el Ministerio señalará, deberán ajustarse a dichos cuestionarios.

Artículo undécimo.—*Ordenación del trabajo escolar.* — El horario de clases teóricas que establece la disposición final primera de este Decreto, a efectos de orientación di-

dáctica, podrá ser acomodado por los Centros docentes a sus peculiares tendencias pedagógicas, bajo la doble condición de que el número de clases teóricas semanales, incluída la Formación de espíritu nacional, no exceda de veinte en el Tratado Elemental ni de veinticinco en el Superior, y de que no se den más de tres clases teóricas dentro de una misma mañana o de una misma tarde.

El Ministerio podrá acordar, previo informe de la Inspección respectiva y dictamen del Consejo Nacional de Educación, la modificación de aquellos horarios de los Centros que considere inconvenientes por razones higiénicas o pedagógicas.

Disposiciones especiales del Ministerio tutelarán la conveniente limitación del trabajo que los alumnos han de realizar en su casa, conjugándolo con el tiempo que los Centros docentes respectivos dediquen al deporte, al recreo y a los complementos educativos.

Artículo duodécimo. — *Orientaciones metodológicas.* — Los Centros docentes, las Comisiones de cuestionarios y, en su caso, la Inspección de Enseñanza Media, tendrán presentes las siguientes orientaciones metodológicas:

a) *Clases prácticas.* — Entiéndese por tales en la distribución horaria las que en forma de una activa comunicación de profesores y alumnos deben ser dedicadas en cada uno de los cursos a ejercicios prácticos de las asignaturas teóricas, especialmente de idiomas, Ciencias naturales y físico-químicas, y a facilitar el trabajo que los estudiantes han de realizar por sí mismos.

b) *Terminología.*—En los cuestionarios y en los libros de texto se unificará la terminología científica, tanto en las distintas disciplinas de Letras, especialmente en las gramaticales, como en las de Ciencias.

c) *Métodos del Bachillerato Elemental.* — Los libros y métodos destinados al bachillerato elemental serán acomodados a la edad infantil de los estudiantes a los que van principalmente destinados. Como norma general, se evitarán las nociones abstractas que no sean objeto de ejemplificación.

d) *Medios audio-visuales.*—El Ministerio de Educación Nacional promoverá y vigilará el uso de los medios audiovisuales en todas las disciplinas a las que puedan ser aplicados; e igualmente, el conocimiento directo de la realidad, respecto a aquellas asignaturas en que puede más fácilmente adquirirse (Ciencias naturales, Geografía, Historia del Arte, etc.).

La enseñanza teórica de la Física y de la Química debe ser completada con el debido número de enseñanzas experimentales.

e) *Preparación de la reválida en los cursos cuarto y sexto.*—Las enseñanzas propias de los cursos cuarto y sexto acabarán el primero de mayo, a fin de reservar las semanas siguientes al repaso de las materias que han de ser revalidadas en los respectivos exámenes de Grado.

Artículo décimotercero. — *Curso pre-universitario.*—El Ministerio de Educación Nacional publicará las normas pertinentes acerca de las tareas esencialmente prácticas y formativas que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en conexión con el dieciocho de la de Ordenación Universitaria, deben ser desarrollados con escolaridad obligatoria en el curso preuniversitario por los alumnos que aspiren a estudios superiores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El horario semanal de la distribución de materas teóricas en el plan general a que se refieren los artículos primero, segundo y cuarto del presente Decreto será el siguiente:

Primer curso.—Religión, tres horas; Formación del espíritu nacional, una; Gramática castellana, cinco; Geografía, tres; Matemáticas, tres; Ciencias naturales, tres.

Segundo curso.—Religión, dos; Formación del espíritu nacional, una; Latín, cinco; Lengua y Literatura españolas, tres; Geografía, tres; Matemáticas, tres; Ciencias naturales, dos.

Tercer curso.—Religión, dos; Formación del espíritu nacional, una; Latín, cuatro; Lengua y Literatura, tres; Historia, tres; Matemáticas, tres; Física y Química, dos; Idioma moderno, dos.

Cuarto curso.—Religión, dos; Formación del espíritu nacional, una; Latín, tres; Lengua y Literatura, tres; Historia, tres; Matemáticas, tres; Física y Química, dos; Idioma moderno, tres.

Quinto curso.—Religión, dos; Formación del espíritu nacional, una; Filosofía, tres; Latín para opción de Letras, dos horas; Lengua y Literatura, tres; Historia, dos; Matemáticas, para opción de Ciencias, seis horas; Ciencias naturales, dos; Física, dos; Idioma moderno, tres; Griego, para opción de Letras, cuatro horas.

Sexto curso.—Religión, dos; Formación del espíritu nacional, una; Filosofía, tres; Latín, para opción de Letras, tres horas; Lengua y Literatura, tres; Geografía, dos; Matemáticas, para opción de Ciencias, tres horas; Ciencias naturales, dos; Física, para opción de Ciencias, tres horas; Química, tres; Idioma moderno, tres; Griego, para opción de Letras, tres horas.

Segunda. — Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias de interpretación y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 2 julio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

VICEDIRECTORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero, artículo 27 de la Ley sobre ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último, y a propuesta de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida» de San Sebastián a don Leandro Silvan López, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se concedan las remuneraciones que se indican al siguiente personal por realización de clases prácticas durante los cuatro primeros meses del año actual en Talleres y Laboratorios y en Seminarios y Proyectos:

Talleres y Laboratorios

Don Francisco Churtichaga Larrau, 300 pesetas.
Don Felipe García y Martínez de la Herranz, 1.437,35.
Don Ernesto Ferrándiz Soler, 350.
Don Carlos Schuller González, 600.
Don José Antonio Azcárraga Saiz, 344,80 pesetas.
Don Fernando Gonzalo Albertos, 2.250 pesetas.
Don Carlos Artigas Pérez, 1.700.
Don Enrique Fernández Abellán, 517,20 pesetas.
Don Andrés Jaque Amador, 1.675.
Don José Gogorcena Azategui, pesetas 1.200.
Don Enrique Elena del Olmo, pesetas 1.650.
Don Ramón Cañiz González, 1.985.
Don Ramón Pascual Orden, 1.550.
Don José Luis Delgado Canteli, 935.
Don Santiago Villar, 2.175.
Don Manuel Arellano Martínez, 255.
Don Luis Oliva Polo, 200.
Don José Martín Rodríguez, 560.
Don Angel Lafuente Martínez, 300.
Total, 19.984,35 pesetas.

Seminarios y Proyectos

Don Manuel Avello Ugalde 2.940 pesetas.
Don Ricardo Valle Benítez, 100.
Don José María Román Arroyo, 200.
Don Felipe García-Ontiveros Herrera, 840 pesetas.
Don Pedro José Fernández Bujarrabal y Silva, 100.
Don Teodoro Díaz de Atauri y Camino, 5.345.
Don César Boente Camo, 1.400.
Don Jorge Soriano Sánchez, 980.
Don Carlos Sánchez Tarifa, 1.260.
Don José A. García Poggio, 1.120.
Don Edmundo Seco Serrano, 1.470.
Total, 15.755 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de doña Luisa Marcos Raña, Profesora numeraria del Grupo cuarto de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el día 22 de abril último, en que fecha su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios don Pascual Blasco Sanjuan, solicitando su reingreso reglamentario en el citado cargo;

Habida cuenta de que al interesado le fué concedida la excedencia por Orden ministerial de 31 de octubre de 1942 como Maestro de Taller de «Engastado artístico» de la Escuela de Valencia y de que dicha enseñanza y la dotación correspondiente quedaron suprimidas al fijarse la plantilla de enseñanzas de la citada Escuela de Valencia en virtud de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Establecer la referida enseñanza de «Engastado artístico», a cargo de Maestro de Taller, en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, asignando a la misma una de las dotaciones en que se acreció el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952.

Segundo. Conceder al señor Blasco Sanjuan el reingreso como Maestro de Taller en la citada vacante, con el haber en comisión de 11.200 pesetas pesetas anuales, hasta que exista vacante en la Sección correspondiente del Escalafón en que figura el interesado.

Lo digo ya V. I. para su concimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Máxima Ciriza Arrivillaga, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, en súplica de que le sea concedida prórroga de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Habida cuenta de que la interesada acredita con la correspondiente certificación facultativa la necesidad de la licencia y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder a la solicitante prórroga de un mes con, medio sueldo, a la licencia que por enfermedad la fué concedida por Orden ministerial de 3 del pasado marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel González Ligero Maestro de Taller de «Talla en piedra» en el indicado Centro, con el sueldo o gratificación de 11.200 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante y con efectos del día siguiente (11 de marzo) a la producción de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza de las Escuelas de Artes y Oficios de Ciudad Real y Ubeda para el actual curso académico,

Este Ministerio ha resuelto que el Profesor de Término de la primera de las citadas Escuelas don Bartolomé Moreno Sotes continúe prestando sus servicios docentes en la de Ubeda hasta finalizar el presente curso, y dejar en suspenso hasta entonces la aplicación de la Orden ministerial de 14 del pasado enero, por la que se dispone su incorporación inmediata a la de Ciudad Real, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 9 de octubre de 1952 y en la Orden de 22 de septiembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Miguel Angel Blanco García la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Edutamen;

cación ha emitido el siguiente dic-

«Visto el expediente instruído a instancia de don Miguel Angel Blanco García en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que el interesado padece como secuela de una coxalgia una sublaxación de cadera izquierda con acortamiento de dos centímetros, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que puede ejercitar trabajos manuales, hallándose imposibilitado para ejecutar ejercicios físico, juegos y deportes, por lo que estima no procede la concesión de dispensa;

Considerando que el señor Blanco García no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apto para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por don Miguel Angel Blanco García.»

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Miguel Angel Blanco García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—P. D.: El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Logroño.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Narciso Aguilar Pizarro, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Narciso Aguilar Pizarro, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que el interesado padece atrofia muscular y muy ligero acortamiento de la extremidad inferior derecha, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que no procede se conceda la dispensa solicitada, ya que el interesado no realiza debidamente la gimnasia, deportes y juegos, y su defecto se presta al ridículo;

Considerando que al señor Aguilar Pizarro no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apto para el ejercicio de la enseñanza;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por don Narciso Aguilar Pizarro.»

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Narciso Aguilar Pizarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Cáceres.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito de doña Felisa Solá Cebolla, Maestra Nacional de Torres de Berrellén (Zaragoza), en el que recurre contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de la provincia, en el que se declaró que el Ayuntamiento de la localidad cumplía sus obligaciones respecto a la vivienda que solicitaba la mencionada Maestra;

Resultando que doña Felisa Solá Cebolla fué destinada a la localidad de Torres de Berrellén, posesionándose en su destino en 1 de octubre de 1946, percibiendo del Ayuntamiento la indemnización corespondiente por vivienda al no poder propórcionarse por la Corporación Municipal la casa-habitación, si bien la Maestra declara que solicitó la ocupación de vivienda, pretensión reiteradamente expuesta;

Resultando que el Ayuntamiento de Tores de Berrellén, luego de intervenir para que la mencionada Maestra se alojase como huésped en determinada vivienda particular, lo que hizo por un corto período de tiempo, proporcionó en 1949 alojamiento a la señora Solá, aunque a título provisional, en el piso principal de la casa de un vecino, donde también fué instalada conjuntamente otra Maestra, abonando a las dos una sola indemnización por vivienda, a repartir entre ambas, y siempre en régimen transitorio, mientras proseguía la búsqueda de una vivienda;

Resultando que en 1951 la señora Solá notificó a la Alcaldía la imposibilidad de continuar en tal situación, con devolución de la llave que poseía solicitud del abono de la indemnización correspondiente por imposibilidad de proporcionar vivienda de su propiedad o arrendada;

Resultando que en diciembre de dicho año de 1951 el Ayuntamiento ofreció verbalmente a la señora Solá una vivienda de su propiedad, que habitó el Médico de la localidad, rechazándose también verbalmente por la interesada, por alegar que no reunía condiciones;

Resultando que la señora Solá, en escrito de fecha 29 de noviembre de 1952, solicitó de la Comisión Permanente, junto con otras peticiones que no afectan al problema planteado, el reconocimiento de su derecho a utilizar vivienda del Ayuntamiento y que la Comisión, en sesión de 14 de febrero de 1952, resolvió declarar que el Ayuntamiento cumplía sus obligaciones para la Maestra al abonarle la indemnización legal señalada;

Resultando que la interesada recurre en alzada contra esta resolución, para que se anule la misma y se le conceda la vivienda que entiende le corresponde conforme al art. 176 del Estatuto del Magisterio;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el momento de la posesión de la Maestra doña Felisa Sola en su Escuela de la localidad de Torres de Berrellén (Zaragoza), en 1 de octubre de 1946, si bien estaba en vigor el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, que en su artículo 15 establece que «cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponde», tal precepto se encontraba modificado por el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, de rango superior y contradictorio, que declaró en su párafo undécimo que «en tanto no existan edificios adecuados en número suficiente, propiedad del Estado o del Municipio, para que tal obligación (la de proporcionar vivienda) quede cumplida, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, las casas necesarias para completar el alojamiento. Si los Maestros prefieren una indemnización percibirán, en cualquier caso, con cargo al presupuesto municipal, una cantidad en metáli-

co...», a cuyo tenor debe declararse que la hoy recurrente tenía facultad de elección entre vivienda arrendada o indemnización, ya que el Ayuntamiento no pudo proporcionarle vivienda de su propiedad por carecer de ella;

Considerando que, en consecuencia, el primer problema que debe resolverse en el presente recurso es el de determinar en qué sentido ejercitó la Maestra doña Felisa Sola su facultad de elección que, por falta de vivienda de propiedad municipal, le concedía la Ley, y a este efecto debe declararse que, tanto de los términos del escrito de la recurrente como del presentado por el Ayuntamiento, se infiere que prefirió vivienda, si bien la fué forzoso aceptar la indemnización mientras aquélla se le proporcionaba, debiendo considerarse este medio de cumplimiento de la obligación municipal como provisional y transitorio, interpretación que se confirma con los propios actos del Ayuntamiento, que continuó con la búsqueda de vivienda, en la que prosigue, ya que de lo contrario habría dado por resuelta con carácter definitivo la situación existente;

Considerando que, en segundo lugar, procede examinar si, con posterioridad a la toma de posesión de la Maestra, el Ayuntamiento ha cumplido la obligación de proporcionar vivienda, que sigue siendo la principal, y si la Maestra por la aceptación en forma de la misma ha convertido la situación anterior provisional en definitiva, y a ello hay que contestar de modo negativo porque la instalación de la recurrente en vivienda de un vecino, realizada a través de la Corporación Municipal, lo fué a título provisional y sin que el inmueble estuviese arrendado para uso de la Maestra, como confirma el propio Ayuntamiento, y porque el ofrecimiento verbal posterior de una casa de propiedad municipal, que rechazó de igual modo la Maestra no se ajustó a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951, ni se examinaron ni resolvieron por los organismos competentes las posibles deficiencias de capacidad y decoro de la vivienda, sin que, por tanto, pueda considerarse válido, ni se produjera la obligada consecuencia del cese en el percibo de la indemnización, en cuyo disfrute continúa;

Considerando que, finalmente, debe determinarse si en el momento actual la Maestra posee o no facultad para solicitar una vez más del Ayuntamiento el cumplimiento de la obligación de proporcionar vivienda, pese al abono de la indemnización que actualmente efectúa y sobre ello debe declararse la permanencia de su derecho, por las razones apuntadas, si bien en modo alguno la dilación en cumplir la obligación por parte municipal, por imposibilidad de encontrar vivienda, pueda afectar a la vida escolar, sin que la Maestra deje de cumplir íntegramente sus deberes, y todo sin perjuicio de la facultad que le asiste para solicitar en forma la clausura de su Escuela, si la falta de alojamiento adecuado la impidiese el atender a sus obligaciones;

Considerando que el presente recurso se limita a resolver el problema planteado sobre los derechos de la Maestra en materia de vivienda, único resuelto igualmente por el acuerdo de 14 de febrero, hoy recurrido, sin que proceda hacer declaración alguna sobre extremos ajenos a la cuestión,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que la Maestra doña Felisa Sola conserva su derecho a exigir del Ayuntamiento de Torres de Berrellen (Zaragoza) el uso de una vivienda, de su propiedad o arrendada a tal fin, el que no ha cesado por el percibo de la indemnización sustitutiva, que sólo a título provisional efectúa, por haber optado en el momento de su posesión por tal primer medio, que la Ley de Educación Primaria le permitía, quedando en este sentido modificada la resolución recurrida.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, a contar desde su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Maestra interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de1953.—El Director general, P. D., *A. Durán*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el escrito de don Joaquín Jara Rey, Maestro Nacional de Lago, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña) en el que solicita se reconozca su derecho al percibo de indemnización por vivienda;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdoviño no satisface al Maestro don Joaquín Jara Rey, que sirve Escuela en la localidad de Lago, la cantidad correspondiente en concepto de indemnización por no proporcionarle vivienda, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Provincial que estableció los nuevos tipos que habían de regir a partir de primero de enero de 1952, aprobados por el Gobernador Civil de la provincia, y publicados en el «Boletín Oficial» de la misma;

Resultando que el anterior acuerdo fué firme al no ser recurrido por el Ayuntamiento mencionado;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, de conformidad al artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, los Ayuntamientos están obligados a abonar la indemnización correspondiente a la localidad, si no proporcionan a los Maestros viviendas de su propiedad y éstos no han optado por elegir viviendas arrendadas a costa de la Corporación Municipal;

Considerando que el Ayuntamiento de Valdoviño no proporciona vivienda al Maestro Nacional con destino en Lago, don Joaquín Jara, al que debe en su defecto satisfacer la indemnización legal que ha señalado la Comisión Provincial, conforme a los artículos 178 y 179 del citado Estatuto, sin que se haya cumplido esta obligación,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho que asiste a don Joaquín Jara, Maestro Nacional, con destino en la localidad de Lago, para percibir del Ayuntamiento de Valdoviño la cantidad correspondiente opr el concepto de casa-habitación, que deberá satisfacer la Corporación Municipal desde que cesó de abonarla.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo de quince días á contar desde su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1952. — El Director general, P. D., *A. Durán*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias suscritas por los representates legales de Centros o Corporaciones dedicados a la enseñanza primaria en solicitud de que les sea concedida la declaración de Escuelas subvencionadas a los efectos de la Orden de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25), como los favorables informes emitidos por las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros que a continuación se relacionan sean inscritos en el fichero de Escuelas privadas, con la consideración de subvencionales.

Barcelona.—Colegio-Guadería de San Vicente de Paúl, de las Hijas de la Caridad, sito en la calle Santa Oliva, número 34, de Olesa de Montserrat (2 grados).

Burgos.—Escuela «Serramagna», de la Congregación de Hermanos Maristas, sita en la calle de Villalón, número 12, de la capital (2 grados).

Coruña.—Escuelas de Párvulos de San José, de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, sita en la calle de Santo Domingo, número 3, de Santiago de Compostela (2 grados).

Cuenca.— Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, enclavada en la calle

de Angostilla, número 26, de Sisante (1 grado).

Ciudad Real. — Colegio de «Santa Rosa», de la Congregación de Religiosas Dominicas de la Enseñanza, situadas en la calle de la Iglesia, número 8, de Villarrubia de los Ojos (3 grados).

Guipúzcoa. — Colegio-Asilo de Niñas Huérfanas de San José de la Montaña, sito en Carretera Vieja, barrio de Ategorrieta de San Sebastián (1 grado).

Huelva.—Escuelas de los «Sagrados Corazones de Jesús y María», de la Fundación «San Francisco de Asís», a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, sitas en Alosno (2 grados).

Huesca.—Colegio de «La Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, sito en la calle de Ulled, de Sariñena (1 grado).

Escuela de Escala, establecida por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, en el campamento de «Casa Just», de Aulet (1 grado).

Colegio de «Santa Elena», regido por las Religiosas Carmelitas, enclavado en Benabarre (1 grado).

Málaga. — Escuela Profesional del Corazón Eucarístico de Jesús de las Marías de los Sagrarios, sito en la calle Marqués de Valdecañas, número 2 de la capital (3 grados).

Colegio de «San Carlos», de la Congregación de Hijas de los Dolores y de San Felipe Neri, situado en la calle Calvo de la capital (1 grado).

Colegio de «La Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, situado en la calle Lavados, número 38, de Campillos (1 grado).

Navarra.—Escuela «María Auxiliadora», regida por las MM. Salesianas de San Juan Bosco (Hijas de María Auxiliadora), con residencia en el barrio obrero de La Chantrea, de la capital (5 grados).

Colegio de la Misericordia, de la Congregación de RR. de la Misericordia, situado en la calle de San Salvador, número 20, de Oteiza de la Solana (2 grados).

Oviedo. — Colegio de «La Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, sito en la calle Gil de Jaz, número 4, de la capital (2 grados).

Valencia.—Colegio de «Nuestra Señora de los Dolores», de la Congregación de Religiosas Operarias Doctrineras, sito en la calle P. Guillén, número 3, de Alaguás (5 grados).

Colegio de «Santo Domingo», de la Congregación de RR. Dominicas de la Anunciata, sito en la calle del Pintor Ribera, número 28, de Villanueva de Castellón (1 grado).

Zaragoza.—Colegio «Isidoro Gil de Jaz», regentado por los PP. Escolapios, situado en José Antonio, número 2, de Sos del Rey Católico (6 grados).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios grade a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

DENOMINACIONES

Ilmo. Sr.: Durante medio siglo don Conrado del Campo aportó a la vida musical española no sólo la contribución importantísima de sus obras como compositor, sino también un esfuerzo ejemplar y único a la enseñanza.

Desde su cátedra del Conservatorio de Madrid, generaciones y generaciones de compositores españoles se formaron bajo su magisterio.

Para perpetuar el recuerdo de tan insigne maestro, el Ministerio de Educación ha dispuesto que la cátedra de Composición del Real Conservatorio de Madrid, vacante por el fallecimiento de aquel maestro, se denomine, a partir de esta fecha, «Cátedra Conrado del Campo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. E.» de 26 de junio.)

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación del crédito de 50.000 pesetas para sufragar los gastos del Curso de Formación de Archivos y Bibliotecas que se celebra en la Biblioteca Nacional y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 21 del presente y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en el día 25,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación que figura para estas necesidades en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 4 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se habilite la cantidad de 50.000 pesetas para los gastos que ocasiona el primer Curso de Formación de Archivos y Bibliotecas que se celebre en la Biblioteca Nacional, conforme a la distribución siguiente:

5 Profesores de clase diaria durante un trimestre, a 3.000 pesetas cada uno, 15.000 pesetas.

8 Profesores de clase alterna, a 1.500 pesetas cada uno, 12.000.

Personal administrativo y subalterno, 3.000.

Adquisición de aparatos y muebles para proyecciones, 6.785.

Adquisición de mesas y sillas para el mencionado curso, 8.225.

Material no inventariable, 4.990 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se reconoce a don Francisco González Ponve el derecho al abono de 10.315,50 pesetas en concepto de gastos de ecomoción, concediéndole anticipo del 80 por 100 de dicha cantidad.—Pág. 5.875.

Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se distribuyen 157.000 pesetas para gastos de calefacción entre las Escuelas del Magisterio que se indican.—Pág. 5.875.

Sección de construcciones Escolares.—Orden de 1 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca) para construir dos Escuelas Unitarias.—Pág. 5.876.

Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Tribaldos (Cuenca) para construir dos viviendas.—Pág. 5.876.

Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que eleva a adjudicación provisional el concurso-subasta para la adquisición de material pedagógico de Ciencias Físico-Químicas y Naturales para las Escuelas del Magisterio de Enseñanza Primaria. — Página 5.877.

Sección de Creación de Escuelas.—Orden de 15 de octubre de 1952 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo sobre casa-habitación en pleito contra Orden ministerial de 1934, por la que se declara incompetente.—Pág. 5.872.

Día 6 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección de Recursos.* — Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por «Espateaoisña etao pasa Calpe, S. A.» contra Orden de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de 14 de enero de 1952.—Página 5.898.

Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña María de la Concepción de la Garma y Panadero, contra Orden ministerial de 12 de junio de 1945.—Pág. 5.898.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — *Sección de Universidades.* — Orden de 31 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de La Laguna don Ismael Sánchez Bella. Página 5.898.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Ingenieros Civiles y de Peritos Industriales.* — Orden de 25 de actubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Tomás Sáenz Ruiz en su cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.—Pág. 5.899.

Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Carlos Mata Colomer, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga. — Página 5.899.

Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Reig Gisbert en su cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.—Pág. 5.900

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Carlos Díaz Serra, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.—Pág. 5.900.

Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se concede licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a don Vicente López de Inés, Auxiliiar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid. Página 5.900.

DIRECCION GENERAL DE ENSSÑANZA PRIMARIA. — *Inspección Central.* — Orden de 1 de diciembre de 1952 por la que se rectifica el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Primario (varones) de Valladolid.—Pág. 5.899.

Sección de Enseñanzas del Magisterio. Orden de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve en expediente de depuración de don Florentino Rodríguez Rodríguez.—Pág. 5.897.

Sección de Incidencias del Magisterio. Orden de 7 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Picaza Cordón.—Pág. 5.896.

ANUNCIO OFICIAL

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crónica legislativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá, 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

Otra de 1 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Prudencio Sánchez Collantes.—Pág. 5.896.

Otra de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Rodríguez Dumont.—Pág. 5.896.

Otra de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Amparo Ariza Torres. Página 5.896.

Ota de 1 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Nieves García Alfonso.—Pág. 5.896.

Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración d don Lisinio Aliaga Soriano.—Pág. 5.896.

Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Eduardo Félix Albiol Pérez.—Pág. 5.897.

Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel García Pérez.—Pág. 5.897.

Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Felipe García Fernández.—Pág. 5.897.

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Miguel Cruz Anievas.—Pág. 5.897.

Otra de 23 de octubre de 1952 por la la que se resuelve el expediente de depuración de don José Rovira Munte.—Pág. 5.897.

Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Martín Madruga.—Pág. 5.897.

Otra de 4 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Joaquín Frnández Arista.—Pág. 5.898.

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Subsecretaría (Sección de Fundaciones).*—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación "Doña Encarnación Maroto y Recuero".—Pág. 5.915.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación "Obra pía de Cultura de doña Francisca Martínez Moreno".—Página 5.915.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves, 9 de julio de 1953 — Número 54

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA CENTRAL

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Decreto de 5 de junio de 1953 aprobando el Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias... 1.134

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Escala Técnica.—Prorrogando la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Jefe de Negociado don José María Bernardo López 1.141

Personal no escalafonado.—Jubilando por edad a los señores que se citan 1.141

Concediendo excedencia voluntaria a doña Amadora Canal y Canal 1.141

Prorrogando el plazo posesorio a don Luis Alegre Núñez, Maestro de Taller 1.141

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Pagadurías.—Rectificando error en la inserción de la Orden de 28 de febrero de 1953, que se transcribe en la de 10 de marzo sobre servicio de Pagadurías 1.141

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

Depuración.—Resolviendo el expediente de revisión del Maestro don Ramiro Alfonso Castro 1.141

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Maestras Rurales.—Resolviendo instancias presentadas por las señoras doña Guillermina Monzón Pérez y doña María de los Angeles Bueno Martínez 1.141

Oposiciones.—Elevando a definitiva la lista de Directores de Grupos Escolares publicada por Orden de la Dirección General de 29 de diciembre de 1952 ... ... 1.142

Sección de Escalafones

Elevando a definitiva la Orden de 21 de mayo último, con las modificaciones que se expresan, y adjudicando en corridas de escalas las vacantes de sueldo correspondientes al mes de mayo. 1.142

Guía del «Boletín Oficial del Estado» 1.148

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Los Colegios de Licenciados y Doctores han ejercido siempre en España una importante misión en la tutela de los derechos y legítimos intereses de cuantos, procediendo de las aulas universitarias, se consagran especialmente a tareas educativas en los Centros oficiales y no oficiales de la Nación. Su estructura y funcionamiento fueron regulados por el Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos trece, que de modo sustancial rigió la vida de estas Instituciones hasta el Movimiento Nacional. Las circunstancias extraordinarias que entonces se produjeron obligaron al Estado a dar normas de carácter excepcional, especialmente en cuanto a la composición y órganos de gobierno de los Colegios.

Pero, felizmente superadas esas circunstancias, júzgase conveniente promulgar una nueva reglamentación de los Colegios, que refuerce su vida, intensifique su carácter representativo y dé más amplio cauce al cumplimiento de sus funciones. Búscase, además, poner así en armonía la regulación de estos Colegios con la ya alcanzada por los de otras profesiones liberales, como la abogacía, de tal suerte, que instituciones de análoga finalidad alcancen, dentro de la legislación general del Estado, idéntico tratamiento, como la justicia exige.

Confirmada, por otra parte, la existencia y fines de estos Colegios por los artículos cincuenta y seis y setenta y dos, apartado c) de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, procede que reciban, como en la misma se determina, la adecuada y concreta reglamentación que asegure el cumplimiento de sus funciones.

Por último, importa asegurar la conveniente integración, ya prevista en el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en el Consejo Nacional de Colegios, de aquellas otras instituciones que, como la Asociación Nacional de Químicos y la de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos u otras análogas, cuidan de las actividades profesionales de determinados grupos de Doctores y Licenciados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el adjunto Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para integrar en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados las convenientes representaciones de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores actualmente reconocidas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

ESTATUTO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y CIENCIAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Condición jurídica.*—Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, son Corporaciones de Derecho Público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.° *Organización.*—En cada Distrito Universitario y con sede en la capital del mismo, se constituirá un Colegio de Doctores y Licenciados. El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional, podrá autorizar la creación de "Secciones en las capitales de provincia donde residan, al menos, cuarenta Licenciados y Doctores, y en las demás localidades que cuenten con veinte de éstos; así como el funcionamiento de "Delegaciones" del Colegio donde haya, por lo menos, cinco Letrados y Doctores.

Las Secciones y Delegaciones dependerán del Colegio Oficial del Distrito, y tendrán las facultades que éste delegue en ellas, a tenor de lo que se dispone en el presente Estatuto general.

Art. 3.° *Inscripción.*—Los Licenciados o Doctores que residan en localidades donde no exista Colegio, podrán inscribirse en la Sección provincial correspondiente o, en su defecto, en el Distrito Universitario.

El número de Licenciados y Doctores que pueden incorporarse a los Colegios será limitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones legales reglamentarias y formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción.

Art. 4.° *Representación.*—Un Consejo Nacional de Colegios que radique en Madrid ostentará en el ámbito nacional la representación de todos los de España y de las Asociaciones nacionales de Licenciados y Doctores que se integran. El Consejo ejercerá las funciones que se señalan en el capítulo IV del presente Estatuto general.

Art. 5.° *Fines.*—Corresponde a cada Colegio en el ámbito de su jurisdicción:

a) Fomentar la vida intelectual corporativa y la acción de extensión cultural.

b) Promover la mejor formación intelectual y moral de sus colegiados y el mejor servicio de ellos al bien común en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la actividad a la que en virtud de sus títulos se dediquen.

c) Defender la dignidad social que les corresponde y ampararlos en el ejercicio de sus funciones y en los derechos que les reconozcan las Leyes.

d) Regular el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea la actividad científica o técnica del titulado colegiado, salvo lo reservado a la competencia de otros organismos oficiales, especialmente la Organización Sindical.

e) Conceder, conforme a las Leyes, las autorizaciones para el ejercicio de la profesión a la vista de las declaraciones juradas y contratos de trabajo correspondientes.

f) Emitir los dictámenes e informes que les sean pedidos o encomendados por el Estado, entidades públicas o particulares y colegiados, y designar los representantes de los Colegios en los Organismos o Comisiones en que fuere procedente.

g) Recompensar a los colegiados que sobresalgan en el ejercicio de la profesión e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

h) Realizar los fines benéficos y de previsión social, bien directamente, bien por medio de la Mutualidad de Doctores y Licenciados.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas a que debe su-

jetarse la actuación profesional y ejercer las demás funciones que les puedan ser confiadas por disposición de la Ley o por delegación de las autoridades administrativas o académicas.

Art. 6.° *Patrocinio.*—Los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y en Ciencias se colocan bajo el patrocinio de San Isidoro, Doctor de la Iglesia.

CAPITULO II

De los colegiados

SECCIÓN PRIMERA.—*Colegiación*

Art. 7.° *Requisitos.*—El Doctor o Licenciado que solicite incorporarse a un Colegio, presentará el título profesional o el resguardo de haber pagado los derechos del mismo.

En caso de no presentar el título vendrá obligado a presentar certificación expedida por la Sección de Títulos del Ministerio de Educación Nacional que acredite que está en tramitaión la expedición del título. Dicha certificación se repetirá trimestralmente, hasta que se presente el título para ser diligeniado y registrado.

Art. 8.° *Clases de Colegiados.*—Los Colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él. Los que pertenezcan a varios Colegios, sólo en uno de ellos podrán figurar con ejercicio.

Art. 9.° *Obligatoriedad.*—Cuando las Leyes y Reglamentos exijan para ejercer la docencia libre, o en Centros no oficiales, el título de Licenciado o Doctor, deberá el que haya de ejercerlo, hallarse incorporado a un Colegio oficial.

Los Licenciados y Doctores que presten exclusivamente sus ervicios docentes en Centros oficiales, podrán incorporarse al Colegio oficial de Licenciados y Doctores de la provincia o del Distrito Universitario a que pertenezan.

Art. 10. *Acuerdo de incorporación.*—Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán las peticiones de incorporación, después de practicar las comprobaciones necesarias y de recibir, en su caso, las correspondientes "acordadas" de las Universiades, y las certificaciones de otros Colegios.

Art. 11. *Denegación, suspensión y recursos.*

a) Las peticiones de incorporación serán denegadas:

1.° Si el solicitante se halla impedido legalmente para la enseñanza.

2.° Si ha sido condenado, sin rehabilitación, a penas de las que son motivo de baja en los Colegios, conforme al artículo 13 de este Estatuto.

3.° Si ha sido corregido disciplinariamente más de dos veces en otro Colegio, por causas que evidentemente le hayan hecho desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

b) Las Juntas de Gobierno podrán denegar la incorporación a los titalados que hayan sido expulsados por otro Colegio.

c) Se suspenderá la adopción de acuerdos:

1.° Si el peticionario no ha cumplido todos los requisitos que exige este Reglamento.

2.° Si no se han recibido las "acordadas" o certificaciones necesarias.

3.° Si no ha satisfecho en otros Colegios, en el año corriente o en el anterior, las cuotas exigidas.

4.° Por un plazo máximo de dos meses, si la Junta de Gobierno considera necesarias nuevas comprobaciones.

d) El acuerdo de denegación o suspensión será comunicado al interesado, haciendo constar su fundamento. Contra él podrá recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, previsto en el artículo 22 de este Estatuto, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 12. *Traslados.*—El traslado a un nuevo Colegio se efectuará por medio del Colegio a que el interesado pertenezca, el cual librará certificación en que se acredite si el colegiado cumplió sus deberes y satisfizo sus cuotas, y remitirá al Colegio de destino la documentación necesaria.

Art. 13. *Baja.*—Los colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

b) Con carácter forzoso en los siguientes casos:

1.° Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno, y prórroga de treinta días.

2.° Por haber sido condenados a pena grave superior a seis años de duración, inhabilitación o pérdida de la nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

3.° Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de colegiados, y en los casos del apartado c) el artículo 19.

c) Contra el acuerdo que disponga la baja podrá el colegiado recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 19.

SECCION SEGUNDA.—*Deberes*

Art. 14. *Deberes.*—Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1.° Ejercer la profesión con moralidad y decoro.

2.° Cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente Estatuto y lo que prevean las normas complementarias.

3.° Presentar, en los plazos reglamentarios, las declaraciones juradas, contratos de trabajo y demás documentos que preceptivamente se requieran.

4.° Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad, y las incorporaciones que hubiesen hecho a otros Colegios.

5.° Abonar dentro del plazo reglamentario las cuotas y tasas que procedan.

6.° Asistir personalmente a las Juntas generales.

7.° Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueren requeridos, salvo casos de imposibilidad justificada.

8.° Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones que el Colegio les encomiende.

Art. 15. *Disciplina.*—Todo colegiado debe obedecer los acuerdos y determinación de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular.

SECCION TERCERA.—*Derechos*

Art. 16. *Derecho.*—Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.° De permanencia en el Colegio, salvo lo dispuesto en el artículo 13.

2.° De defensa por el Colegio ante las autoridades, entidades o particulares, en el ejercicio profesional o con motivo del mismo.

3.° De representación y apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

4.° De elección de las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales.

5.° De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio con fines especiales.

6.° De inclusión en las instituciones de previsión de la Mutualidad de Doctores y Licenciados, en las condiciones que determine su Reglamento.

7.° De comisión del cobro de cuotas adeudadas por clientes, por mediación del Consejo.

8.° De conocimiento de la marcha del Colegio, por medio de los boletines, publicaciones, anuarios y Juntas reglamentarias.

Art. 17.—*Petición y queja.*—Además de los derechos enumerados en el artículo anterior, los colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:

1.° De petición de mejoras profesionales de tipo generla.

2.° De queja contra las medidas de toda índole que consideren perjudiciales para la profesión, contrarias a los Reglamentos o lesivas para sus derechos personales.

3.° Las peticiones seguirán la vía jerárquica y habrán de ser resueltas o elevadas al Organismo superior competente con informe en el plazo de diez días, si fueran urgentes, o de dos días después de la primera reunión ordinaria, si no lo fueran.

Toda proposición suscrita por el veinte por ciento, al menos, de los miembros de un Colegio, tendrá que ser tramitada, aunque la Junta de Gobierno no se muestre conforme con su contenido, y llevada a Junta general.

SECCION CUARTA.—*Jurisdicción disciplinaria*

Art. 18. *Faltas.*—La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin la previa formación de expediente, en el que será oído el inculpado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de apoderado.

Art. 19. *Sanciones y recursos.*—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Sin ulterior recurso:

Primera. Apercibimiento por oficio.

Segunda. Reprensión privada.

b) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional:

Tercera. Reprensión pública.

Cuarta. Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado, o en todo el Distrito Universitario.

c) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda instancia ante el Consejo Nacional de Colegios.

Quinta. Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

1.° Cuando sobre el colegiado recayera condena en sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso; y

2.° Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses se hiciera indigno de pertenecer a su Colegio.

Art. 20. *Garantías.*—El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta por bolas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquélla.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta, conocedá del expediente el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 21. *Sanciones a los Colegios.*—Cuando las Juntas de Gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas legales, podrán sus componentes ser objeto de sanción por parte del Consejo Nacional de Colegios.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional sancionar la extralimitación que pueda cometer el Consejo de Colegios.

Art. 22. *Tribunal profesional.*—El Tribunal profesional a que se refiere el presente Estatuto, se designará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados del Distrito no mayores de setenta años que cuenten con más de cinco de ejercicio profesional, ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación.

Esta lista, publicada previamente en el "Boletín del Colegio", se dividirá en dos mitades. De la primera, los once primeros serán Vocales propietarios, y los once siguientes, suplentes; de la segunda mitad, serán Vocales los diez primeros, y suplentes, los diez que sigan a éstos.

El Tribunal se formará, pues, con veintiún miembros propietarios y otros tantos suplentes, presididos por el más antiguo de los nombrados propietarios. Actuará de Secretario el más moderno.

Art. 23. *Normas procesales.*—El Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Nacional de Colegios, dictará las normas de procedimiento del Tribunal Profesional y as que regulen el trámite de los expedientes disciplinarios.

CAPITULO III

De los Colegios

SECCION PRIMERA.—*Organización*

Art. 24. *Juntas de Gobierno y Delegaciones.*

a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito se compondrán, como regla general, de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, Un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, tres Diputados, Licenciados en Letras, y otros tres, Licenciados en Ciencias.

Los colegiados que se dediquen a actividades no docentes podrán solicitar una representación en la Junta de Gobierno por medio de un Diputado, siempre que el número de colegiados solicitantes dedicaos a estas activiades no sea inferior a cuarenta.

Previa especial autorización del Ministerio, oído el Consejo Nacional de Colegios, y renovada cada dos años, podrá reucirse el número de cargos de cualquiera de los Colegios, refuniendo el de Vicesecretario con el de Archivro-Bibliotecario; el de Contador, con el de Tesorero, limitando a dos los Diputados de Letras y a igual número los de Ciencias y encargando a un Diputado de Letras y a otro de Ciencias la representación de las profesiones no docentes en sus Secciones.

b) Formarán también parte integrante de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito un Asesor Eclesiástico, designado por el Ordinario diocesano de la capital de Distrito, y tres representantes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento Nacional, todos ellos colegiados, de los cuales uno actuará en representación del Servicio de la Enseñanza Superior (S. E. P. E. S.) y dos de la Enseñanza Media (S. E. P. E. M.).

c) Las Juntas de Gobierno de las Secciones Provinciales se compondrán de un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Diputados, uno de Ciencias y otro de Letras

Formarán parte integrante de las mismas el Asesor Eclesiástico designado por el Ordinario diocesano correspondiente y dos representantes de la Delegación Nacional del Movimiento, uno por Enseñanza Media y otro por Enseñanza Superior.

d) Las Delegaciones Locales se compondrán de un Delegado y un Secretario.

Art. 25. *Orden de sustituciones.* — Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiera quien pudiera sustituir al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Vicesecretario, al Tesorero y al Contador, lo verificarán los que dentro de la Junta hayan ejercido estos cargos en años anteriores o, en su defecto, y por su orden, los colegiados en ejercicio más antiguos que residan en la población donde radique el Colegio.

Art. 26. *Elección de las Juntas de Gobierno en los Colegios de Distrito.*

a) Los cargos de las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Distrito serán renovados, por mitad, cada dos años, y en las que tendrán derecho de sufragio todos los colegiados, ejercientes o no, que figuren incorporados en 31 de diciembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles.

La renovación se efectuará en dos años alternos, mediante sufragio secreto y por mayoría de votos de los colegiados presentes.

En casos excepcionales, el Ministerio podrá convocar nuevas elecciones, en forma reglamentaria, para renovar total o parcialmente la composición de la Junta de Gobierno.

b) Las listas de los colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días, y con una anticipación no inferior a veinte, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Art. 27. *Elegibles.*

a) Para ser elegido miembro de una Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado, cumplidos el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección; residir dentro del Distrito Universitario correspondiente; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

b) En el plazo de quince días anterior a la fecha de la celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo General de Colegios, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio donde haya de realizarse la elección, con dos días por lo menos de anticipación al de las elecciones, que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser por lo menos el doble de los puestos que hayan de ser elegidos.

Art. 28. *Representación del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.*—Los Vocales representantes en las Juntas de Gobierno de los Servicios Docentes del Movimiento Nacional serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Estos Vocales serán confirmados o renovados cada dos años.

De análogo modo se procederá en las Secciones provinciales de los Colegios.

En el caso de que existan Secciones en cada una de ellas se constituirá la Mesa para la votación de sus colegiados, en el mismo día y durante las mismas horas que haya de actuar la de la capital del Distrito Universitario.

Art. 29. *Orden de la elección.*—En el mismo acto se harán tres elecciones distintas en urnas separadas: a) para los cargos de Decano, Vicedecano y Secretario; b) para los demás cargos ordinarios, y c) para los Diputados de representaciones no docentes; estos últimos serán designados por elección de los colegiados que se dediquen a la actividad objeto de esta representación.

Efectuado el escrutinio por los miembros de cada Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio o Sección.

De las actas de la votación en las Secciones se remitirán con toda urgencia sendas copias al Rector de la Universidad y al Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito, bajo pliego certificado.

El quinto día, después de la votación, o el primero laborable siguiente a aquél, si fuese festivo, se celebrará sesión pública en local y a la hora ya determinados al convocar la elección. A esta sesión asistirá un Delegado del Rector, que aportará las copias remitidas por las Mesas de las Secciones para su completa con las recibidas en el Colegio.

Verificado el escrutinio se levantará acta y se hará la proclamación de candidatos, remitiéndose al Ministerio copias autorizadas de dicha acta.

Si el número de votantes no hubiese llegado al cincuenta y uno por ciento de los electores del Distrito, se considerará nula la elección, debiéndose repetir dentro del plazo de un mes. En la nueva elección no será necesario un mínimo de votantes.

Art. 30. *Reclamación y aprobación de la elección.*

a) Corresponde al Consejo General de Colegios resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de las elecciones de la Junta de Gobierno de cualquier Colegio.

Contra la resolución del Consejo General de Colegios sólo cabrá recurso de súplica ante el Ministro de Educación Nacional.

b) Si no hubiera reclamaciones, o una vez resueltas éstas, el Ministerio de Educación Nacional dará por celebradas legítimamente las elecciones y lo comunicará al Colegio respectivo.

Art. 31. *Posesión.*—En el plazo de diez días siguientes al en que se reciba en el Colegio la comunicación del Ministerio de Educación Nacional, de haber sido celebrada legítimamente la elección deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo, se declarará vacante el cargo de que se trate y se procederá a nueva elección, en el plazo no superior a un mes.

Art. 32. *Elección de la Junta en las Secciones.*—Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir las Juntas de Gobierno de las Secciones. Su elección deberá efectuarse una vez se haya realizado la del Colegio del Distrito.

Art. 33. *Designación de las Delegaciones.*—Los miembros de las Delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio del Distrito a propuesta de la Junta de la Sección provincial, si ésta existiere.

SECCION SEGUNDA.—*Atribuciones de los distintos órganos*

Art. 34. *De las Juntas de Gobierno.*—Las Juntas de Gobierno asumirán la plena dirección y administración de los Colegios para la consecución de sus fines.

De un modo especial les corresponde:

a) Con relación a los colegiados:

1.° Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso

de urgencia, delegar esta facultad en el Decano y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

2.° Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

3.° Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como laborales y criminales.

4.° Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarlos en las que formulen contra los particulares y representarlos si fuera conveniente.

5.° Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en los casos en que los colegiados solicitaren este servicio.

6.° Confeccionar el anuario de colegiados.

7.° Comunicar a éstos las normas que deben observar para el ejercicio de la profesión.

b) Con relación a las Corporaciones oficiales:

1.° Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, personándose en los expedientes que pudieran seguírseles.

2.° Gestionar en representación del Colegio, por medio del Consejo Nacional, cuantas reformas y mejoras legislativas estimen justas.

3.° Representar al Colegio en los actos oficiales.

c) Con relación a los Centros de enseñanza:

1.° Emitir informe a petición del Ministerio de Educación Nacional o de sus órganos competentes, sobre reconocimiento o autorización de los Centros no oficiales de Enseñanza, en lo que se refiere al personal docente.

2.° Proteger a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden y en el cumplimiento de las normas que rigen su vida profesional y su trabajo en cada Centro.

3.° Ejercer las demás funciones que respecto a la misión educadora de los Doctores y Licenciados les atribuyan las Leyes vigentes.

d) En relación con la vida económica del Colegio:

1.° Recaudar distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.° Recaudar y administrar los fondos de la Mutualidad, en cuanto le corresponda como Delegación de ésta.

3.° Recaudar las cuotas que deban ser entregadas al Consejo Nacional de Colegios.

e) Como norma general: cuantas otras funciones se prevén en el presente Reglamento, especialmente en su artículo quinto y en el Estatuto particular de cada Colegio, y todas aquellas no sometidas de manera explícita a la Junta general.

Art. 35. *Sesiones.*—La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, mensualmente y en las ocasiones en que sea convocada por el Decano, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de elección. No podrán tomarse acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día y por mayoría de votos.

Art. 36. *Del Decano.*—El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio; estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos; ordenará los pagos; convocará y presidirá las Juntas generales y las sesiones de la Junta de Gobierno, y fijará el orden del día de unas y otras.

En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, será sustituído por el Vicedecano y, en su defecto, por el Diputado más antiguo.

Art. 37. *De otros cargos.*—Las atribuciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

Vicedecano: Sustituirá al Decano en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial delegue en él el Decano.

Secretario: Corresponderá al Secretario recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ellas a quien proceda; dirigir las oficinas; dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

Será además jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Vicesecretario: Sustituirá y auxiliará en el trabajo al Secretario en la forma que estime la Junta de Gobierno.

Tesorero: El Tesorero del Colegio

1.° Recaudará y custodiará los fondos del Colegio.

2.° Pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Contador.

3.° Formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior, y anualmente la del ejercicio económico vencido.

4.° Redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.

5.° Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Decano o Vicedecano.

6.° Llevará inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

Contador: El Contador tomará razón de las entradas y salia de caudales y de todos los libramientos que expida el Decano, presentando todos los meses a la Junta de Gobierno un resumen de las cuentas para hacer el cargo al Tesorero. En la misma forma procederá repecto de la Mutualidad, si estuviese administrada por el Colegio.

En caso de ausencia o enfermedad del Tesorero y el Contador serán sustituídos por los Diputados que determine la Junta de Gobierno a propuesta del Decano.

Archivero-Bibliotecario: Custodiará el archivo regirá la biblioteca del Colegio y será Ponente en cuanto se refiera a publicaciones y adquisiciones de libros.

Art. 38. *Censores.*—En cada Colegio habrá dos Censores, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta general, de aprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.

Los Censores se tomarán automáticamente de las mismas listas que se establecen en el artículo 22 para la constitución del Tribunal profesional tomándose uno por cada una de las dos listas. El haber formado en el Tribunal profesional o como Censor hace correr en el turno en las listas para una y otra función.

El cargo de Censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

Art. 39. *De la Junta general.* = Corresponde a la Junta general:

a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno.

c) Aprobar, mediante normas de carácter general, las variaciones en la remuneración y gratificaciones de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

d) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

e) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluídos en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un

grupo de colegiados que sume al menos el cinco por ciento de éstos.

f) Conocer de las proposiciones a que se refiere el número tercero del artículo 17 y acordar lo que proceda.

Art. 40. *Sesiones.*—Se celebrará Junta general ordinaria en el mes de enero de cada año y en ella se tratará necesariamente el siguiente orden del día:

1.° Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe del Decano.

2.° Discusión y, en su caso aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los Censores.

3.° Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, así como de las propuestas de normas generales de remuneraciones y gratificaciones del personal.

4.° Dictámenes y proposiciones que se consignen en el orden del día.

5.° Ruegos y preguntas que hayan sido anunciados por escrito.

La Junta de Gobierno podrá contestar por escrito, retirándolos de la discusión oral, aquellos que puedan ser causa de división o malestar entre los colegiados o de alteración del orden.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados seis días antes de la Junta general; la respuesta escrita, en su caso, deberá formularse al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

La Junta general ordinaria se convocará con quince días de antelación. Las extraordinarias que pudiera haber, con ocho días como mínimo. En todo caso, la convocatoria se hará mediante papeleta enviada a cada uno de los colegiados, con expresión del orden día.

Para la constitución válida de una Junta general será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, en primera convocatoria, o de un número cualquiera de ellos, en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 41. *Reglamentos de régimen interior.*—Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, habrá de ser ratificado por la Junta general.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Colegios

SECCION PRIMERA.—*Organización*

Art. 42. *Condición jurídica.*—Todos los Colegios Oficiales de Distrito estarán integrados en el Consejo Nacional de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias que será el supremo Organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid y tendrá la consideración de corporación de derecho público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 43. *Pleno del Consejo.*—El Pleno del Consejo Nacional de Colegios estará constituído por:

a) Una Presidente nato, que lo será el Ministro de Educación Nacional, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario o en un Director general.

b) Un Presidente efectivo, designado en la forma señalada en el artículo siguiente.

c) Los Decanos de los Colegios de Distrito Universitario.

d) El Procurador en Cortes por los Colegios y el Presidente de su Mutualidad.

e) Seis representantes del Ministerio de Educación Nacional, libremente designados por éste entre Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

f) Un Asesor eclesiástico, designado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

g) Tres representantes del Movimiento, titulados en Letras o en Ciencias, y designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Los representantes de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores legalmente reconocidos y que se integren en el Colegio.

Art. 44. *Elección del Presidente efectivo.*—El Presidente será designado por el Ministro de entre los nombres propuestos en seisena alfabética elegida en votación secreta por el Pleno del Consejo Nacional.

Las propuestas deberán recaer en Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias de relevantes méritos en el orden docente.

El Ministro podrá, en circunstancias excepcionales, devolver la seisena al Consejo Nacional para nueva propuesta.

Art. 45. *Comisión Permanente.*—La Comisión Permanente del Consejo de Colegios estará constituída, además de por el Presidente nato y el efectivo, por los siguientes miembros:

El Procurador en Cortes por los Colegios.

El Presidente de la Mutualidad.

Tres Vocales de los representantes del Movimiento Nacional, también designados por el Ministerio a propuesta de la Secretaría General.

Cuatro Decanos de Colegios de Distrito, designados por votación secreta de todos éstos.

Y el Asesor eclesiástico del Consejo.

De entre ellos serán elegidos un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero y un Contador.

Los cargos serán de duración bienal y se renovarán por mitad en años alternos.

SECCION SEGUNDA.—*Atribuciones*

Art. 46. *Competencia del Pleno del Consejo.* — Son atribuciones del Consejo Nacional de Colegios las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Aprobar las bases para la formación de los presupuestos de los Colegios oficiales.

c) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan contra los Colegios en dicha materia.

d) Dirimir los conflictos entre Colegios o miembros de de Colegios distintos.

e) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los poderes públicos la promulgación de las disposiciones que estime necesarias, especialmente las encaminadas a evitar el instrusismo en la profesión.

f) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior.

g) Aprobar la cuenta anual que presente la Comisión Permanente, oyendo el informe de los censores, así como

el Presupuesto anual, y fijar las remuneraciones y gratificaciones de cuantos presten servicio al Consejo.

h) Publicar con regularidad un Boletín y editar las demás publicaciones conducentes a la ilustración de los colegiados.

i) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión y que no sean de la competencia privativa de los Colegios.

Art. 47. *Competencia de la Comisión Permanente.* — La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Consejo Nacional, preparará las materias que hayan de ser tratadas por el Pleno, y entenderá en las cuestiones urgentes, de cuya resolución dará cuenta y responderá ante el Pleno del Consejo Nacional.

Art. 48. *Sesiones del Pleno y de la Comisión.*—La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y el Pleno, cada semestre, sin perjuicio de ser convocado siempre que lo estimare oportuno el Presidente o lo requiriesen tres Decanos de Colegio.

Los Decanos de los Colegios podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Art. 49. *Capacidad jurídica patrimonial.* — Tanto los Colegios como el Consejo Nacional tendrán plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Art. 50. *Ingresos de los Colegios.*—Los recursos económicos de los Colegios será los siguientes:

a) La cuota mensual que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

b) Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.

c) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones profesionales.

d) Los beneficios que les reporten sus ediciones.

e) Los donativos que reciba.

f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.

g) Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse, incluídas las cuotas de entrada, que podrá establecer el Consejo Nacional de Colegios, de acuerdo con las necesidades económicas de la organización colegial.

Los Colegios podrán fijar cuotas inferiores y derechos de ingresos más bajos de los máximos que autorice el Consejo Nacional.

Art. 51. *Ingresos del Consejo Nacional.*—Los recursos económicos del Consejo Nacional de Colegios serán los procedentes de:

a) Las aportaciones de los Colegios a razón de una tasa por colegiado, que no podrá exceder de la décima de su cuota mensual.

b) Las subvenciones y derechos que le conceda o autorice el Ministerio de Educación Nacional.

c) Ingresos análogos a los que se determinan para los Colegios en los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior.

Art. 52. *Personal administrativo y subalterno.*—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional contará con el personal de oficinas y subalterno necesario, el cual dependerá de sus respectivos Decanos y Secretarios, figurando los sueldos en el capítulo de gastos de sus presupuestos.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 53. *Relaciones.*—El Consejo Nacional y los Colegios oficiales estarán en íntima relación con las autoridades ministeriales, organismos oficiales y, especialmente, autoridades académicas y Organización Sindical.

Art. 54. *Cooperación con los Organos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.*—Además de la representación permanente en los Colegios de Licenciados y Doctores de los Servicios educativos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., prevista en los artículos 24 y 28 de este Estatuto, cada Colegio, por acuerdo de su respectiva Junta de Gobierno y durante el mandato de la misma, podrá concertar con la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. un régimen especial de cooperación orgánica, asumiendo el Colegio en el ámbito de ésta, las funciones que, respecto a los colegiados, le deleguen los Servicios de Enseñanza Media y Enseñanza Superior de dicha Delegación Nacional.

Ese régimen de colaboración podrá ser renovado por acuerdo de cada nueva Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 55. *Disolución de los Colegios o Secciones.* — En caso de disolución de una Sección, podrá hacerse cargo de sus bienes el Colegio del Distrito.

La disolución de los Colegios del Distrito no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, a petición del Consejo Nacional y mediante Decreto. Sus bienes pasarán a la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

La disolución del Consejo Nacional de Colegios habrá de ser objeto de un Decreto especial, previa audiencia de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito y del Consejo Nacional de Educación.

Art. 56. *Secciones especializadas.* — El Ministerio de Educación Nacional podrá autorizar en cada caso la constitución, dentro de los Colegios, de Secciones profesionales, encargadas de informar y tramitar todos los asuntos relativos a la especialidad del grupo de colegiados que las integren.

Disposiciones especiales del Ministerio regularán la organización, funcionamiento y autonomía de estas Secciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La petición de colegiación deberán hacerla todos los obligados a ella, en un plazo de seis meses, a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Segunda.—La primera renovación afectará a todas las Juntas de Gobierno en la totalidad de sus componentes. En la misma Junta general de elección se sortearán los cargos que han de cesar al cabo de un año, quedando establecido el turno de renovación bienal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas necesarias para interpretar y desarrollar el presente Estatuto.

Segunda. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

(«B. O. E» 1 julio.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de a Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subseretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasiicación le corresponda a don Andrés Pérez de Rada O'Donell, Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En ejecución de lo establecido en el artículo úniuo de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Maximino Sánchez Mínguez, Ayudante primero de Jardinería del Jardín Botánico de Madri, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Amadora Canal y Canal, sirviente del Grupo Escolar "Jardines de la Infancia" de Madrid, en solicitud de excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto conforme lo establecio en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la mencionada sirviente la excedencia voluntaria es el cargo que desempeña, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Subsecretario *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia de don Luis Alegre Núñez, Maestro de Taller del Servicio de Calcografía de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, nombrado por Orden de 20 de febrero del corriente año, en solicitud de prórroga del plazo posesorio,

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado funcionario un mes de prórroga al plazo posesio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

PAGADURIAS

Padecido error en la inserción del segundo párrafo de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 28 de febrero último, la cual se transcribe en la Orden de esta Subsecretaría de 10 de marzo último, publicada en el "Boletín Oficial de este Ministerio" de 23 del mismo mes, se inserta a continuación el mencionado párrafo, debidamente rectificado:

"En el caso de que el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria ejerza también las funciones de Pagador y en las localidades donde no exista Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, será el Director del Instituto —masculino—de Enseñanza Media quien autorice los talones. En las poblaciones con Universidad—excepto Santiago de Compostela, donde no existe este servicio de pagos—corresponderá al Secretario general la firma."

Madrid, 16 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Secretaría de Consultas y Reclamaciones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Ramiro Alfonso Castro Dono, Maestro que fué de La Marina-La Guardia (Pontevedra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero e 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de octubre de 1941, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTRAS RURALES

Vista la instancia suscrita por doña Guillermina Monzón Pérez, Maestra rural provisional de la Escuela de El Castillo, Ayuntamiento Garafía (Santa C. de Tenerife) en solicitud de que se le autorice a cesar en su destino, obtenido en virtud de concurso de méritos por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 ("Boletín" del Departamento del 10 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por la señora Monzón Pérez y admitir su renuncia a la citada Escuela de El Castillo, quedando la interesada sujeta a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de convocatoria de 4 de junio de 1951 ("B. O. M." del 18), según lo cual no podrá tomar parte en sucesivos concursos de méritos de esta clase.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—*E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Bueno Martínez, en la que solicita se le autorice a to-

mar posesión de su destino de Maestra rural para la Escuela de Masca (Santa Cruz de Tenerife), en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén;

Teniendo en cuenta que el número sexto de la Orden ministerial de primero de mayo último ("Boletín" del Departamento del 11), que resuelve el concurso de méritos de Escuelas Rurales convocado en 17 de septiembre de 1952, señala que los Maestros seleccionados en el mismo tomarán posesión ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria a que pertenezca la localidad de destino,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María de los Angeles Bueno Martínez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional publicada por Orden de la Dirección General de 29 de diciembre de 1952 ("Boletín" del 19 de enero siguiente), de los Directores y Directoras aprobadas en la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951, y no habiendo sido presentada ninguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional publicada por Orden de esa Dirección General de 29 de diciembre de 1952 ("Boletín del Ministerio" de 19 de enero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 ("B. O. del Estado" de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la Orden ministerial de 21 de mayo último ("B. O." de este Ministerio de 8 de los corrientes).

Segundo. Conocida la baja por jubilación voluntaria de don Francisco de Diego Aguado, número 10.505, con posterioridad a la confección de la Orden de corrida de escalas del mes de marzo último, se otorga el sueldo correspondiente de 14.040 pesetas, con efectos de 24 del citado mes, a don José García Casalderrey, número 13.853 bis, omitido (Santander).

Se anula el ascenso a 10.920 pesetas, otorgado en vacantes de marzo, a doña María Luisa García Iñarra, número 26.546 (Santander), de acuerdo con lo que determina el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952.

Tercero. Que asciendan en corrida de escalas, en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de mayo en curso, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario, con los números que se indican:

1-5-1953.—Vacante del señor Fuertes, número 1.243; asciende a 18.720 pesetas don Braulio Asensio Pinazo, número 870 bis, rehabiitado (Valencia).

Vacante del señor Alsina, número 1.272 bis; asciende a 18.720 pesetas don Alfredo García Hermida, núm. 1.807 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 pesetas, don Cándido Diéguez Monteagudo, número 3.858 (Coruña); a 15.600 pesetas, don Pedro L. Tejedor Prieto, número 7.857 (Salamanca); a 14.040 pesetas, don Jaime Morales Cruz, número 13.919 (Santa Cruz de Tenerife); a 12.480 pesetas, don Claudio Bueno Moreno, número 19.918 (Granada); a pesetas 10.920, don Agapito Cuesta Pérez, número 26.172 (Burgos).

Vacante del señor Barberán, número 2.142; asciende a 17.160 pesetas don Ciriaco Moyano Rodríguez núm. 3.859 (Zamora). Resultas: A 15.600 pesetas, don Antonio Guzmán Moreno número 7.858 (Cádiz); a 14.040 pesetas, don Antonio Suárez Alvarez, núm. 13.920 (Oviedo); a 12.480 pesetas, don José Marqués Belenguer, núm. 19.919 (Huesca); a 10.920 pesetas, don José Tarrio Calvo, número 26.173 (Coruña).

Vacante del señor Serrano, núm. 2.883, artículo 144; asciende a 17.160 pesetas don José Mestre Busquets, número 3.860 (Barcelona). Resultas: A 15.600 pesetas, don Enrique Bobadilla Viturín, número 7.859 (Gerona); a 14.040 pesetas, don Fernando Terrasa Cañellas, núm. 13.921 (Baleares); a 12.480 pesetas, don Joaquín Romero Hernández, número 19.920 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Mariano Broto Coronas, número 26.174 (Huesca).

Vacante del señor Serrano Santos, número 3.103, artículo 144; asciende a pesetas 17.160 don Francisco Catalán Macían, número 3.861 (Castellón). Resultas: A 15.600 pesetas, don Angel del Valle Herrero, número 7.860 (Cádiz); a 14.040 pesetas, don Wenceslao Mateos Fuentes, número 13.922 (Salamanca); a 12.480 pesetas, don Manuel José Pérez Regueiro, número 19.921 (La Coruña); a 10.920 pesetas, don Angel Sarto Gorgas, número 26.175 (Lérida).

Vacante del señor Sánchez, núm. 8.163-148; asciende a 14.040 pesetas don Eutimio Fabián Villar Matillas, núm. 13.923 (Zamora). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Castillo Oliver, número 19.923 (Almería); a 10.920 pesetas, don Santiago Lloreda González, número 26.176 (Jaén).

Vacante del señor Ponce, núm. 11.674 bis; asciende a 14.040 pesetas don Ramón Aquilino Moreno Iglesias, número 13.924 (Oviedo). Resultas: A 12.040 pesetas, don Tomás Alday Sáez de Gordoa, número 19.924 (Santander); a 10.920 pesetas, don José Ulrico Sarandeses Sarandeses, número 26.177 (Pontevedra).

Vacante del señor Rodríguez, número 13.858, artículo 144; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Estévez Rodríguez, número 13.925 (Lugo). Resultas: A pesetas 12.480, don Adolfo Vázquez Bustos, número 19.925 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don Santiago Marcos Rafael, número 26.178 (Soria).

Vacante del señor Moya, núm. 15.856; asciende a 12.480 pesetas don Pedro Cardiel Pascual, número 19.927 (Segovia). Resulta: A 10.920 pesetas, don Manuel Mases Sabós, número 26.179 (Lérida).

Vacante del señor Ferrándiz, número 19.821; asciende a 12.480 pesetas don José Bergués Auñón, número 19.928 (Jaén). Resulta: A 10.920 pesetas, don Manuel Vázquez López, número 26.180 (Cáceres).

Vacante del señor Curiel, núm. 19.885, artículo 144; asciende a 12.480 pesetas don Julián Ahumada y Ahumada, número 19.929 (Santander). Resulta: A pesetas 10.920, don Pedro Costa Barroso, número 26.182 (Orense).

Vacante del señor Mallafré, número 19.867, artículo 144; asciende a 12.480 pesetas, don Fernando Adiego Aznar, número 19.930 (Guadalajara). Resulta: A 10.920 pesetas, don Antonio Ardines García, número 26.183 (Oviedo).

2-5-1953.—Vacante del señor Godos, número 1.183; asciende a 18.720 pesetas don Eloy Vidal Salgado, número 1.809 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, don Manuel Viso Toscano, número 3.862 (Madrid); a 15.600 pesetas, don Pedro A. Tarraceta Ríos, número 7.861 (Huesca); a 14.040 pesetas, don Florentino Con Megías, número 13.925 (Granada); a 12.480 pesetas, don Celso Curras López, número 19.931 (Lugo); a 10.920 pesetas, don Manuel D. Alvarez Miyar, número 26.184 (Oviedo).

Vacante del señor Núñez, núm. 8.154; asciende a 14.040 pesetas don Francisco Caparrós González, número 13.927 (Al-

mería). Resultas: A 12.480 pesetas, don Florentino López Román, número 19.933 (Burgos); a 10.920 pesetas, don Eladio Martín Iglesias, número 26.186 (Cáceres).

Vacante del señor Gambín, número 15.203; asciende a 12.480 pesetas don José Serve Fornes, número 19.934 (Castellón. Resulta: A 10.920 pesetas, don Félix Lara del Cid, número 26.187 (Segovia).

3-5-1953.—Vacante del señor Torralba, número 10.128; asciende a 14.040 pesetas don Jesús Delgado Valhondo, número 13.928 (Badajoz). Resultas: A pesetas 12.480, don Luciano Sánchez Gregorio, número 19.935 (Albacete); a pesetas 10.920, don Jacinto Pérez de Anda Aguirre, número 26.190 (Burgos).

4-5-1953.—Vacante del señor Sánchez, número 10.349; asciende a 14.040 pesetas don Alfonso González Torres, número 13.929 (Barcelona). Resultas: A 12.480 pesetas, don Florentino Alvarez Rodríguez Pérez, número 19.936 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, don Cesáreo Pardela Gómez, número 26.191 (Orense).

5-5-1953.—Vacante del señor Murías, número 991; asciende a 18.720 pesetas don José Pérez Yáñez, número 1.810 (Lugo). Resultas: A 17.160 pesetas, don Elías Hernández Martín, número 3.863 (Salamanca); a 15.600 pesetas, don Enrique López Gutiérrez, núm. 7.862 (Orense); a 14.040 pesetas, don Martín Cerdo Serra, número 13.930 (Baleares); a pesetas 12.480, don Ramón Barque Arnal, número 19.937 (Lérida); a 10.920 pesetas, don Aquilino D. Valiño González, número 26.193.

Vacante del señor Palacios, número 10.695; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Selma Medina, número 13.931 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 12.480 pesetas, don José Contreras García, número 19.939 (Murcia); a 10.920 pesetas, don Máximo García Rodríguez, número 26.194 (Lugo).

6-5-1953. — Vacante del señor Pérez, número 15.407; asciende a 12.480 pesetas don Fernando Collado Cortijo, número 19.940 (Cáceres). Resulta: A pesetas 10.920, don Román Vergara Turunibay, número 26.195 (Huesca).

7-5-1953.—Vacante del señor González, número 17.128; asciende a 12.480 pesetas don Emiliano Otal Torralba, número 19.941 (Huesca). Resulta: A pesetas 10.920, don Epimaco Amigo Susilla, número 26.196 (Burgos).

9-5-1953.—Vacante del señor Martínez, número 386; asciende a 18.720 pesetas don Manuel Abella Rodríguez número 1.811 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, don José María Silvestre Pérez, número 3.864 (Alicante); a 15.600 pesetas, don Tomás Albert Aguado, número 7.863 (Barcelona); a 14.040 pesetas, don Pedro Zamorano López, núm. 13.932 (Cáceres); a 12.480 pesetas, don Pedro María Olmedilla Navarro, número 19.943 (Cuenca); a 10.920 pesetas, don Manuel Rodríguez y Rodríguez, número 26.197 (León).

Vacante del señor Monescillo, número 828; asciende a 18.720 pesetas don Herminio Santamaría Mampetit, número 1.812 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 pesetas, don Braulio del Estal Ballesteros, número 3.865 (Barcelona); a 15.600 pesetas, don Angel Fortacin Miralles, número 7.864 (Guipúzcoa); a 14.040 pesetas, don Angel Martínez de Acuña, número 13.933 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Manuel Gozalvo Rives, núm. 19.944 (Castellón); a 10.920 pesetas, don Demetrio de la Cruz Gómez, número 26.198 (Córdoba).

Vacante del señor Solá número 6.021; asciende a 15.600 pesetas don Francisco Colino González, número 7.865 (Zamora). Resultas: A 14.040 pesetas, don Francisco Rayo Rodríguez, núm. 13.934 (Badajoz); a 12.480 pesetas, don Antonio Rodríguez Alvarez, número 19.945 (León); a 10.920 pesetas, don Francisco García y García, número 26.199 (Sevilla).

Vacante del señor Miró, número 8.163-190; asciende a 14.040 pesetas don Justo Liesa Ferrer, número 13.935 (Huesca). Resultas: A 12.480 pesetas, don Rufino García Blázquez, número 19.946 (Salamanca); a 10.920 pesetas, don José Martínez Ontivero, número 26.200 (Soria).

Vacante del señor De Miguel, número 8.594; asciende a 14.040 pesetas don José A. Gómez Ferrer, número 13.936 (Vizcaya). Resultas: A 12.480 pesetas, don José Ruiz Fernández, número 19.947 (Málaga); a 10.920 pesetas, don Quiterio García Meca, número 26.201 (Murcia).

Vacante del señor Pérez, núm. 10.568; asciende a 14.040 pesetas don José Sánchez Pérez, número 13.937 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Luis Alvarez Ugena de Melgar, número 19.948 Toledo); a 10.920 pesetas, don Carlos Herrero Muñoz, número 26.202 (Murcia).

Vacante del señor Albaigés; asciende a 12.480 pesetas don Juan Borderías Segrelles, número 19.951 (Castellón). Resultas: A 10.920 pesetas, don Luis Pina Raigal, número 26.203 (Murcia).

Vacante del señor Bahima, número 16.341; asciende a 12.480 pesetas don Amadeo Basarte Bravo, número 19.952 (Navarra). Resulta: A 10.920 ptas., don Félix José Ferrer Martín, número 26.205 (Soria).

Vacante del señor de Agueda, número 21.556; asciende a 10.920 pesetas don Delfín Acerete Cavero, número 26.207 (Zaragoza).

10-5-1953.—Vacante del señor Anglés, número 614; asciende a 18.720 pesetas don Luis García Gascós, número 1.813 (León). Resultas: A 17.160 pesetas, don José Domingo Gardó, número 3.866 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Eufemio de Grado Barrera, número 7.866 (Segovia); a 14.040 pesetas, don Juan Castelló Colomer, número 13.938 (Logroño); a 12.480 pesetas, don Amadeo Arias Jiménez, número 19.954 (Granada); a pesetas 10.920, don Manuel Hernández Prieto, número 26.208 (Málaga).

Vacante del señor Gómez, número 699; asciende a 18.720 pesetas don Manuel Gómez Ramos, número 1.814 (Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Manuel Fernández Lama, número 3.868 (Oviedo); a 15.600 pesetas, don Luis Diego Cuzcoy, número 7.867 (Santa Cruz de Tenerife); a 14.040 pesetas, don Vicente Pérez Miñana, número 13.939 (Valencia); a 12.480 pesetas, don Gaspar Luis San Juan Fuentes, número 19.955 (Cádiz); a 10.920 pesetas, don José Ferreiro Novoa, número 26.209 (Orense).

Vacante del señor Gonzalo, número 2.856; asciente a 17.160 pesetas don Mariano López Hernández, número 3.869 (Avila). Resultas: A 15.600 pesetas, don Doroteo Benavente Fernández, número 7.868 (Murcia); a 14.040 pesetas, don José Solbes Oltra, número 13.940 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Sebastián Benítez Martín, número 19.956 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Juan Antonio Codón Tuda, número 26.210 (Zamora).

Vacante del señor Mañé, núm. 23.950 bis; asciende a 10.920 pesetas don Teodoro Navarro López, número 26.212 (Santander).

11-5-1953. — Vacante del señor Hernández, número 23.949; asciende a pesetas 10.920 don Pedro Paredes Zamora, número 26.213 (Murcia).

12-5-1953.—Vacante del señor Gandía, número 14.612; asciende a 12.480 pesetas don Alfredo Castolos Pérez, número 19.957 (Coruña). Resulta: A 10.920 pesetas, don Joaquín Benito del Castillo, número 26.214 (Vizcaya).

13-5-1953.—Vacante del señor Frasquet, número 2.125; asciende a 17.160 pesetas don Eduardo González Cuns, número 3.870 (Coruña). Resultas: A 15.600 pesetas, don Vicente Linares Soler, número 7.879 (Lugo); a 14.040 pesetas, don Evaristo González Molina, núm. 13.941 (Granada); a 12.480 pesetas, don Pedro Jordán Martínez, número 19.958 (Almería); a 10.920 pesetas, don Adrián de

Piedra y Piedra, número 26.215 (Zamora).

Vacante del señor Mangués, número 19.592; asciende a 12.480 pesetas don Germán González Fernández, número 19.960 (Oviedo). Resulta: A 10.920 pesetas, don Pascual Ferrero Panizo, número 26.216 (Zamora).

15-5-1953.—Vacante del señor Cesteros, número 467; asciende a 18.720 pesetas don Ricardo Mallo Díez, núm. 1.815 (Oviedo). Resultas: A 17.160 ptas., don Luis Fernández Pérez, número 3.871 (Santa Cruz de Tenerife); a 15.600 pesetas, don Herminio Alfonso Campo Zurita, número 4.741 bis, rehabilitado (Alicante).

Vacante del señor de Toledo, número 11.156; asciende a 14.040 pesetas don José Octavio Pérez Acebrón, número 13.942 (Toledo). Resultas: a 12.480 pesetas, don Pedro Colom Bernat, número 19.961 (Barcelona); a 10.920 pesetas, don Ramón Varela Arias, número 26.218 (Coruña).

16-5-1953.—Vacante del señor Huerga, número 10.228; asciende a 14.040 pesetas don Alvaro Sieiro Fernández, número 13.946 (Pontevedra). Resultas: A pesetas 12.480, don Angel González Cerrudo número 19.962 (Avila); a 10.920 pesetas, don José Suárez Martínez, número 26.219 (Oviedo).

Vacante del señor Mata, núm. 11.961; asciende a 14.040 pesetas don Rufino Megías Velasco, número 13.944 (Toledo). Resultas: A 12.480 pesetas, don Ireneo Sanz Calle, número 19.963 (Burgos); a 10.920 pesetas, don Julio Redondo González, número 26.220 (Soria).

Vacante del señor Ubieto, número 21.987; asciende a 10.920 pesetas don Ismael Cerezal Crespo, número 26.221 (Zamora).

Vacante del señor Barceló, número 22.707; asciende a 10.920 pesetas don Eloy Fernández Díaz, número 26.222 (Oviedo).

Vacante del señor Cepelleda, número 23.833; asciende a 10.920 pesetas don Marino Sánchez Hevia, número 26.224 (Oviedo).

Vacante del señor Jorge, núm. 24.466; asciende a 10.920 pesetas don Diego Pérez Mena, número 26.226 (Almería).

17-5-1953.—Vacante del señor Asoguinolaza, número 460; asciende a 18.720 pesetas don Federico Estévez y Estévez, número 1.816 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 pesetas, don José Belda Campos, número 3.872 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Benigno Pardo y Pardo, número 7.870 (Lugo); a 14.040 pesetas, don Miguel Murillo Uraque, número 13.945 (Zaragoza); a 12.480 pesetas, don Andrés Durán Martín, número 19.974 (Madrid); a 10.920 pesetas, don Miguel Peralta de la Casa, número 26.227 (Jaén).

Vacante del señor Rey, número 9.012; asciende a 14.040 pesetas don Amador Díaz García, número 13.946 (Oviedo). Resultas: A 12.480 pesetas, don Sebastián Gallego Alcázar, número 19.966 (Jaén); a 10.920 pesetas, don Zacarías Espejo Hernández, número 26.228.

Vacante del señor Alonso núm. 10.230; asciende a 14.040 pesetas don Antonio Linares Hoyos número 13.947 (Córdoba). Resultas: A 12.480 pesetas, don Serafín Marful Morandeira, número 19.967 (Orense); a 10.920 pesetas, don Miguel López Doblas, número 26.229 (Málaga).

Vacante del señor Izquierdo, número 10.546; asciende a 14.040 pesetas don Blas Suárez Mateos, número 13.948 (Toledo). Resultas: A 12.480 pesetas, don Amador Pulido Escalona, número 19.968 (Cáceres); a 10.920 pesetas, don Manuel Ortega Martínez, número 26.230 (Huesca).

Vacante del señor Brazales, número 15.389; asciende a 12.480 pesetas don José Crespo Correa, número 19.969 (Albacete). Resulta: A 10.920 pesetas, don Olegario de Saá Bravo, número 26.231.

18-5-1953.—Vacante del señor González, número 1.522; asciende a 18.720 pesetas don Andrés Cerrada Carvajal, número 1.817 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 ptas., don Eduardo Salinas Meca, número 3.873 (Murcia); a 15.600 pesetas, don Mariano Rodríguez Pérez, número 7.871 (Murcia); a 14.040 pesetas, don José Baamonde Garaboa, número 13.949 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don José Aguilar Palau, número 19.970 (Gerona); a 10.920 pesetas, don José López Pérez, número 26.232 (Oviedo).

Vacante del señor Azofra, número 2.088; asciende a 17.160 pesetas don Gil Vigo Ibáñez, número 3.874 (Madrid). Resultas: A 15.600 pesetas, don Feliciano G. García Sánchez, número 7.872 (Zamora); a 14.040 pesetas, don Diego Fernández Generoso, núm. 13.950 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Francisco Rodríguez Roguez, número 19.971 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, don Buenaventura San Román, número 26.233 (Zamora).

19-5-1953.—Vacante del señor García, número 25.839; asciende a 10.920 pesetas don Francisco Sánchez López, número 26.234 (Zaragoza).

20-5-1953.—Vacante del señor Jiménez, número 436; asciende a 18.720 pesetas don Manuel Paz y Paz, número 1.818 (Orense). Resultas: A 17.160 ptas., don Juan Cortés González, número 3.875 (Orense); a 15.600 pesetas, don Benito Gaspar Marín, número 7.873 (Zaragoza); a 14.040 pesetas, don Plácido Navas García de la Vega, número 13.951 (Cádiz); a 12.480 pesetas, don Joaquín Huertas García Melero, número 19.974 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Gaspar Guzmán Espinosa, número 26.235 (Jaén).

Vacante del señor Puga núm. 11.514; asciende a 14.040 pesetas don Mateo Súñer Blasi, número 13.952 (Gerona). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Antonio del Corral Coco, número 19.975 (Zamora); a 10.920 pesetas, don Gerino Calvo López, número 26.236 (Lugo).

21-5-1953.—Vacante del señor del Río, número 510; asciende a 18.720 pesetas don Justo Fernández Domínguez, número 1.819 (Toledo). Resultas: A 17.160 pesetas, don José Esteve Santiago, número 3.876 (Orense); a 15.600 pesetas, don Juan Bautista Velasco y Velasco, número 7.874 (Palencia), a 14.040 pesetas, don Martín Gómez Colilla, número 13.954 (Toledo); a 12.480 pesetas, don Félix M. Martín Andrés, número 19.976 (Valladolid); a 10.920 pesetas, don Amado Gabaldón Bautista, número 26.237 (Lérida).

Vacante del señor Guillén núm. 3.023; asciende a 17.160 pesetas, don Juan Sebas Climent, número 3.877 (Murcia). Resultas: a 15.600 pesetas, don José Antonio Jaén Ramírez, número 7.875 (Huelva); a 14.040 pesetas don Cristóbal Sánchez Blázquez, número 13.955 (Salamanca); a 12.480 pesetas, don Joaquín Hidalgo Matesanz, número 19.977 (Soria); a 10.920 pesetas, don Antonio Bermejo López, número 26.238 (Huesca).

Vacante del señor Callol, núm. 6.199; asciende a 15.600 pesetas don Sinforiano Hernández Barroso, número 7.876 (Avila). Resultas: A 14.040 pesetas, don Teófilo Agúndez Ponce, número 13.956 (Palencia); a 12.480 pesetas, don Crescencio Gómez Díaz, número 19.978 (Avila); a 10.920 pesetas, don José Jiménez y Jiménez, número 26.239 (Granada).

Vacante del señor García, número 9.910; asciende a 14.040 pesetas don Gregorio Miñano Capel, número 13.957 bis (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Lemus Sancho, número 19.979 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Fernando Lezaun Amador, número 26.240 (Navarra).

Vacante del señor Vallejo, número 10.224; asciende a 14.040 ptas. don Ruperto Bandera González, número 13.958 (León); Resultas: A 12.480 pesetas, don Emiliano Rosico Altarriba, núm. 19.980 (Huesca); a 10.920 pesetas, don Francisco Roselló Riutort, número 26.241.

23-5-1953.—Vacante del señor Sabucedo, número 1.227; asciende a 18.720 pesetas don Luciano Fernández Calzón, número 1.820 (Zamora). Resultas: A 17.160 pesetas, don Ricardo García Escudero,

número 3.878 (Lugo); a 15.600 pesetas, don Rafael Reyes Moreno, número 7.877 (Badajoz); a 14.040 pesetas, don Jesús Castillo Oliver, número 13.959 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Dionisio Marcos Montes número 19.981 (Palencia); a pesetas 10.920, don Evelio Huertas Rodríguez, número 26.242 (Zamora).

Vacante del señor Sierra, núm. 3.528; asciende a 17.160 pesetas don Samuel Garrido Calatayud, número 3.879 (Castellón). Resultas: A 15.600 pesetas, don José Alejandro Pérez Tarín, núm. 7.878 (Valencia); a 14.040 pesetas, don Eugenio Montes Barcia, número 13.960 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don Santiago Delso Elías, número 19.982 (Soria); a 10.920 pesetas, don Enrique Subiza Bernard, número 26.243 (Huesca).

Vacante del señor Montalvo, número 25.453; asciende a 10.920 pesetas don José Sanz Fernández, número 26.244 (Santander).

24-5-1953.—Vacante del señor Crespo, número 25.794; asciende a 10.920 pesetas don Lorenzo Espinal Trepal, número 26.245 (Lérida).

26-5-1953.—Vacante del señor Alonso, número 10.204; asciende a 14.040 pesetas don Saturio Martínez Espinosa, número 13.961 (Avila). Resultas: A 12.480 pesetas, don Bernabé Pérez Martínez, número 19.983 (Guadalajara); a 10.920 pesetas, don Antonio Galán Arribas, número 26.246 (Zamora).

Vacante del señor Fernández, número 10.756; asciende a 14.040 pesetas don Jesús Olea Sedano, número 13.962 (Valladolid). Resultas: A 12.480 pesetas, don Mariano Porras Arribas, número 19.984 (Cuenca); a 10.920 pesetas, don Miguel Ros Sangrá, número 26.247 (Lérida).

Vacante del señor Betrini, número 16.608; asciende a 12.480 pesetas don Ramón Adell Pons, número 19.985 (Castellón). Resulta: A 10.920 pesetas, don José R. Gutiérrez de los Santos, número 26.248 (Cádiz).

28-5-1953.—Vacante del señor Socoró, número 1.495; asciende a 18.720 pesetas don Néstor Fernández Alvarez, número 1.822 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 pesetas, don Octavio Morantes Alles, número 3.880 (Santander); a 15.600 pesetas, don Raimundo Carlos Santos Cobas, número 4.841 bis, rehabilitado (Pontevedra).

29-5-1953.—Vacante del señor Torroalba, número 97; asciende a 18.720 pesetas don Ignacio Novoa Villardefrancos, número 1.823 (Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Manuel Jiménez Chaves, número 3.881 (Badajoz); a pesetas 15.600, don Agustín Huertas Ortega, número 7.879 (Jaén); a 14.040 pesetas, don Manuel Cruz Centeno, número 9.570 bis, rehabilitado (Coruña).

30-5-1953.—Vacante del señor Cabré, número 787; asciende a 18.720 pesetas don Gerardo Novoa Sequeiros, número 1.825 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don Segismundo Martín Julián, número 3.882 (Madrid); a 15.600 pesetas, don Ricardo A. del Río Herrero, número 7.483 bis, rehabilitado (Coruña).

Vacante del señor Sanz Martín, número 4.002; asciende a 15.600 pesetas don Francisco Domínguez Ochoa, núm. 7.880 (Logroño). Resultas: A 14.040 pesetas, don Angel D. Fernández Sánchez, número 13.963 (Castellón); a 12.480 pesetas don Enrique Soriano Marcos, número 15.972 bis, rehabilitado (Albacete).

Vacante del señor Fernández, número 13.842; asciende a 14.040 pesetas don Juan F. Almela Segarra, número 13.964 (Castellón). Resultas: A 12.480 pesetas, don Lucio Cantero Ventanas, número 19.987 (Salamanca); a 10.920 pesetas, don José Ponce de León y Vilchez, número 26.249 (Granada).

Vacante del señor Selma, número 494; asciende a 18.720 pesetas don José Ferreiro Fernández, número 1.826 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don Saturnino Santibáñez Correas, número 3.833 (Cáceres); a 15.600 pesetas, don Bernardino Almarza González, número 7.881 (Pontevedra); a 14.040 pesetas, don Manuel Ibáñez Robles, número 13.965 (Málaga); a 12.480 pesetas, don Carlos Ramírez Medina, número 19.988 (Córdoba); a 10.920 pesetas, don Juan Moragués Perelló, número 26.250 (Baleares).

Vacante del señor Manzano número 654; asciende a 18.720 pesetas don José López Froján, número 1.828 (Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Miguel Hervás Pujol, número 3.886 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Eduardo Sanz del Río, número 7.882 (Coruña); a 14.040 pesetas, don Jesús Conde García, número 13.926 (Avila); a 12.480 pesetas, don Acacio López Sacristán, número 19.989 (Murcia); a 10.920 pesetas, don Francisco Carmona Víctor, N.° 26.251 (Huesca).

Vacante del señor Marín, núm. 6.387; asciende a 15.600 pesetas don Silvestre Caudevilla Lasheras, número 7.882 bis (Huesca). Resultas: A 14.040 pesetas, don Benigno Praga Cavado, núm. 13.968 (Lugo); a 12.480 pesetas, don Francisco Martínez Jiménez, número 19.990 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Gregorio Hernández Martín, número 26.252 (Zamora).

Vacante del señor Gálvez, número 21.615; asciende a 10.920 pesetas don Valentín Gómez Segovia, número 26.253 (Toledo).

Vacante del señor Fernández Raigada, número 23.511; asciende a 10.920 pesetas don Senén Blas Martín Calzada, número 26.254 (Toledo).

Vacante del señor Oyarbide, número 23.886; asciende a 10.920 pesetas don Veremundo Rubio Martínez, núm. 26.255 (Navarra).

Vacante del señor Chamorro, número 24.798; asciende a 10.920 pesetas don Isidro Riera Fernández, número 26.256 (Oviedo).

Vacante del señor Tomé, núm. 24.903; asciende a 10.920 pesetas don Benjamín Martínez Alonso, núm. 26.257 (Oviedo).

MAESTRAS

1-5-1953.—Vacante de la señora Benítez, número 480; asciende a 18.720 pesetas doña Casilda Fernández Fernández, número 1.915 (Oviedo). Resultas: A pesetas 17.160, doña Estefanía Echeveste Bidegain, número 3.929 (Burgos); a pesetas 15.600, doña María Ibar Aznárez, número 7.938 (Huesca); a 14.040 pesetas, doña Dolores Crespo Penilla, número 14.116 (Cádiz); a 12.480 pesetas, doña Pilar Pérez Gimeno, número 20.270 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Clemencia Pérez Lorenzo, número 26.613 (Palencia).

Vacante de la señora Martínez, número 681; asciende a 18.720 pesetas doña Asunción Carreño Rodríguez, núm. 1.916 (Valladolid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Evelia López Muélledes, número 3.930 (Cádiz); a 15.600 pesetas, doña Cristina Llaquet Antín, número 7.940 (Santander); a 14.040 ptas., doña María de la Presentación Fernández Hernández, número 14.117 (León); a 12.480 pesetas, doña Carmen Gracia Gan, número 20.271 (Lérida); a 10.920 pesetas, doña Sahara Perote Almazán, número 26.614 (Huelva).

Vacante de la señora Machado, número 690; asciende a 18.720 pesetas doña Vicenta Sierra Hernández, núm. 1.917 (Segovia). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María de la S. Ledesma Calavia, número 3.931 (Murcia); a 15.600 pesetas, doña María del Amparo Leira Díez, número 7.941 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña María del Carmen Fernández Muiño, número 14.118 (Lugo); a 12.480 pesetas, doña Elia Jover Zamora, número 20.272 (Albacete); a 10.920 pesetas, doña Carmer Fernández Alvarez, número 26.615 (Avila).

Vacante de la señora Lecha, número 1.067; asciende a 18.720 pesetas doña Trinidad Tenedro Lengomín, núm. 1.918 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Porfiria Crespo Martínez, número 3.932 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña Malenia Bolaños Aguiar, número 7.942 (Las Palmas); a 14.040 pesetas, doña

Epifania García Lozano, número 14.119 (Salamanca); a 12.480 pesetas, doña María Fernández García, número 20.274 (Badajoz); a 10.920 pesetas, doña Julia Alonso Gallego, número 26.616 (Oviedo).

Vacante de la señora Mariñas, número 1.704; asciende a 18.720 pesetas, doña Oliva Peruyero Coviella, núm. 1.919 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Ana Asunción Schumann Grijalba, número 3.933 (Santander); a 15.600 pesetas, doña Termina Jiménez Vergara, número 7.943 (Vizcaya); a 14.040 pesetas, doña Asunción Gaviria Martínez, número 14.120 (Castellón); a 12.480 pesetas, doña Benedicta Adoración Gascón Royo, número 20.275 (Teruel); a 10.920 pesetas, doña Carmen Sánchez López Soldado, número 26.617 (Toledo).

Vacante de la señora Sanz, número 1.830; asciende a 18.720 pesetas doña Divina Maceda López, núm. 1.920 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Irene Rasiñes Relloso, número 3.934 (Madrid); a 15.600 pesetas, doña Luisa Enrique Sánchez, núm. 7.944 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Antonia Andújar Martín, número 14.121 (Logroño); a 12.480 pesetas, doña Alicia Maté Martín, número 20.276 (Palencia); a 10.920 pesetas, doña María Teresa Varela Caballero, número 26.619 (Orense).

Vacante de la señora Besteiro, número 2.191; asciende a 17.160 pesetas, doña Felisa Marcos Alvear, número 3.935 (Valladolid). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María de los Remedios García García, número 7.945 (Oviedo); a 14.040 pesetas, doña Nicolasa González Giménez, número 14.122 (Salamanca); a pesetas 12.480 pesetas, doña Gabina G. Cruz Escudero, número 20.277 (Cuencaca); a 10.920 pesetas, doña Elpidia Alvarez Alvarez, número 26.621 (León).

Vacante de la señora Segura, número 2.441; asciende a 17.160 pesetas doña Teresa Lucarini Macazada, núm. 3.936 (Logroño). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María del Remedio de la Vega y López, número 7.946 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Antonia Pujol Coll, número 14.123 (Baleares); a 12.480 pesetas, doña María Antonia de Frutos Saura, número 20.278 (Huesca); a 10.920 pesetas, doña Pilar Pérez Terán, número 26.621 bis (León).

Vacante de la señor a Sancho, número 3.296; asciende a 17.160 pesetas doña Justina Tovar Tovar, número 3.937 (Cáceres). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Caridad Artiago Alonso, número 7.947 (Albacete); a 14.040 pesetas, doña Luisa Gallego Mouriño, número 14.124 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Dolores Muñoz Capdepont, núm. 20.280 (Huelva); a 10.920 pesetas, doña Inocencia Saz Fraz, reingresada (Alicante).

Vacante de la señora Jiménez, número 3.971; asciende a 15.600 pesetas doña Salomé González Gutiérrez, número 5.929, rehabilitada (Santander).

Vacante de la señora Rodríguez, número 6.359; asciende a 15.600 pesetas doña María del Carmen Arboleya Fernández, número 6.928 bis, rehabilitada (Oviedo).

Vacante de la señora Gil, núm. 8.236; asciende a 14.040 pesetas doña Josefa Molina Labrada, número 14.125 (Málaga). Resultas: A 12.480 pesesat, doña Antonia del Río Sánchez, número 20.281 (Toledo); a 10.920 pesetas, doña Aurelia Capellán Villanueva, número 26.623 (Burgos).

Vacante de la señora González, número 10.308; asciende a 14.040 pesetas doña Casilda Robles Cuesta, núm. 14.126 (Zamora). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María de los Dolores Otadry Vázquez, número 20.282 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña Trinidad Muriel de Andrés, número 26.624 (Burgos).

Vacante de la señora Gómez, número 10.532; asciende a 14.040 pesetas doña María del Carmen Martínez Tuero, número 14.127 (Oviedo). Resultas: A pesetas 12.480, doña Amelia Chamorro Pozo, número 20.284 (Córdoba); a 10.920 pesetas, doña Blanca Teinta García, número 26.625 (Navarra).

Vacante de la señora Zurdo, número 10.545; asciende a 14.040 pesetas doña Carmén Nieto Palacios, número 14.128 (Logroño). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Matilde Martínez Montenegro, número 20.285 (Cádiz); a 10.920 pesetas, doña Emilia Boch Ferrerfábrega, número 26.626 (Gerona).

Vacante de la señora Ordóñez, número 11.199; asciende a 14.040 pesetas, doña Francisca Ballesteros de la Dehesa, número 14.129 (Cáceres). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Amelia Araceli Pérez Cetino, número 20.286 (León); a 10.920 pesetas, doña María de los Dolores B. Méndez Agrelo, número 26.627 (Lugo).

Vacante de la señora Font, número 16.500; asciende a 12.480 pesetas doña María Bernard Rueda, número 20.287 (Zaragoza). Resultas: A 10.920 pesetas, doña María Monrós Giner, núm. 26.627 bis (Valencia).

Vacante de la señora Argemí, número 19.495; asciende a 12.480 pesetas doña Teresa Vega Centella, núm. 20.298 (Santander). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Carmen Ponce Hernández, número 26.628 (Las Palmas).

Vacante de la señora Pérez, número 21.680; asciende a 10.920 pesetas doña Dolores Pérez González, número 26.629 (Lugo).

Vacante de la señora Agustí, número 22.310; asciende a 10.920 pesetas doña Encarnación Jiménez Coronado, número 26.630 (Albacete).

Vacante de la señora Provencio, número 22.652; asciende a 10.920 pesetas María del Sagrario Purificación Fernández Vila, número 26.631 (Lugo).

Vacante de la señora García-Ochoa, número 23.273; asciende a 10.920 pesetas doña María Elia López Barredo, número 26.632 (Lugo).

Vacante de la señora García, número 26.546; asciende a 10.920 pesetas doña Catalina Moreno López, número 26.634 (Albacete).

5-5-1953.—Vacante de la señora Gonzalo número 7.316; asciende a 15.600 pesetas, doña Baltasara Prieto Rial, número 7.948 (Pontevedra). Resultas: A pesetas 14.040 doña Luisa Manzano Castro, número 14.130 (Cuenca); a 12.480 pesetas, doña Rosa Dorado Palomares, número 20.290 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, doña Lourdes Peña Saiz, número 26.635 (Burgos).

7-5-1953.—Vacante de la señora Ruiz, número 193; asciende a 18.720 pesetas doña María del R. Garrido Pérez, número 1.921 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Tomasa Rodríguez Ceñín, número 3.938 (León); a 15.600 pesetas, doña Carmen Modado Vega, número 7.950 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Ramona Villarroya Moya, número 14.131 (Zaragoza); a 12.480 pesetas, doña María de los Dolores de Ron Suárez, número 20.291 (Oviedo); a 10.920 pesetas, doña Ana Báez Carmona, núm. 26.636 (Almería).

8-5-1953.—Vacante de la señora Blanco, número 22.299; asciende a 10.920 pesetas doña Josefa Vargas Pérez, número 26.641 (Guadalajara).

9-5-1953.—Vacante de la señora Pons, número 15.725; asciende a 12.480 pesetas doña María Cristina Tejada Martínez, número 20.292 (Zaragoza). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María Nieves Alvarez Méndez, número 26.642 (Orense).

Vacante de la señora Damas, número 17.097; asciende a 12.480 pesetas doña María del Rosario Sánchez Plaza, número 20.294 (Huelva). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Lourdes Aznarte Carvajal, número 26.643 (Almería).

Vacante de la señora Planas, número 10.509; asciende a 12.480 pesetas doña Delfina Mariño Sánchez, número 20.297 (La Coruña). Resutla: A 10.920 pesetas, doña Francisca Díaz Gómez, número 26.644 (Lugo).

Vacante de la señora Munné, número

19.699; asciende a 12.480 pesetas doña Celsa Pérez Regalado, número 20.298 (Santa Cruz de Tenerife). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Raquel Pascual Bascarán, número 26.645 (Huesca).

Vacante de la señora Arimany, número 21.041; asciende a 10.920 pesetas doña Manuela Pardo Díaz, núm. 26.646 (Lugo).

Vacante de la señora Ruiz, número 23.341; asciende a 10.920 pesetas doña Dolores Cordón Carrascosa núm. 26.648 (Oviedo).

10-5-1953.—Vacante de la señora González, número 11.452; asciende a 14.040 pesetas doña María del Carmen Laucirica Bilbao, número 14.132 (Vizcaya). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Carmen Sánchez Torres, número 20.299 (Madrid); a 10.920 pesetas, doña María Guillermina Pérez Martín, número 26.650 (Palencia).

11-5-1953.—Vacante de la señora Cordón, número 2.180; asciende a 17.160 pesetas doña María de las Ermitas Lois García, número 3.939 (Pontevedra). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Purificación Tomás Ferreros, número 795 (Valencia); a 14.040 pesetas, doña María Luisa Almécija Morilla, número 14.133 (Málaga); a 12.480 pesetas, doña Martina Vidarte Irazábal, número 20.300 (Vizcaya); a 10.920 pesetas doña Pergentina Alvarez Alvarez, número 26.651 (Oviedo).

Vacante de la señora Luengo, número 10.936; asciende a 14.040 pesetas doña María Oliva Parest, número 14.134 (Barcelona). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Emilia Revuelta Torrellás, número 20.302 (Córdoba); a 10.920 pesetas, doña Nuria Galés Bertrán, núm. 26.652 (Gerona).

12-5-1953.—Vacante de la señora Blanco, número 10.452; asciende a 14.040 pesetas doña María Salazar Salvador, número 14.135 (Almería). Resultas: A pesetas 12.480, doña Mercedes Lozano Navarro, número 20.303 (Albacete); a pesetas 10.920, doña Ludivina Fernández García, número 26.653 (Oviedo).

13-5-1953.—Vacante de la señora Torrejón, número 773; asciende a 18.720 pesetas doña Sara Alvarez Alvarez, número 1.922 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María Nieves Farró Bañó, número 3.940 (Valencia); a 15.600 pesetas, doña Isabel Andréu Valdés Solís, número 3.952 (Oviedo); a 14.040 pesetas, doña Micaela Núñez Mingueta, número 14.136 (Soria); a 12.480 pesetas, doña Amelia Regal Cabo, número 20.304 (Lugo); a 10.920 pesetas, doña Agustina Barbero Peles núm. 26.654 (Cuenca).

Vacante de la señora Lagunas, número 10.491; asciende a 14.040 pesetas, doña María del Pilar Zúñiga Pascual, número 14.138 (Burgos). Resultas: A pesetas 12.480, doña Manuela Novo Fernández, número 20.305 (Orense); a pesetas 10.920, doña Guadalupe Tabares Merino, número 26.635 (Orense).

Vacante de la señora Panizo, número 22.501; asciende a 10.920 pesetas doña Angeles Benito Bellesco, número 26.657 (Alicante).

15-5-1953.—Vacante de la señora Pérez, número 1.860; asciende a 18.720 pesetas doña María Isabel Blanco Rivero, número 1.924 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Rosa Bohigas Gavilanes, número 3.942 (Madrid); a 15.600 pesetas, doña María del Carmen Infante Martínez, número 7.953 (Cáceres); a 14.040 pesetas, doña Clotilde Tejerina Caballero, número 14.139 (Madrid); a 12.480 pesetas, doña Ana Muñoz Lozano de Sosa, número 20.306 (Cáceres); a 10.920 pesetas, doña María Banqueri García, número 26.658 (Almería).

Vacante de la señora Ortega, número 9.296; asciende a 14.040 pesetas doña María de la Piedad Ranos Merchán, número 14.140 (Toledo). Resultas: A pesetas 12.480, doña Natalia P. Blázquez Paniagua, número 20.307 (Málaga); a 10.920 pesetas, doña María del Carmen Campa Grané, número 26.659 (Lérida).

Vacante de la señora Fernández, número 12.009; asciende a 14.040 pesetas doña Isabel Cartagena Borrallo, número 14.142 (Cáceres). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María de la Natividad Sotillo Escudero, número 20.308 (Avila); a 10.920 pesetas, doña Isabel González Liñares, número 26.660 (Almería).

16-5-1953.—Vacante de la señora Quiles, número 620; asciende a 18.720 pesetas doña María de los Dolores Pérez Bances, número 1.925 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Manuela Cortés Barbero, número 3.943 (Salamanca); a 15.600 pesetas, doña Antonia R. Pérez Rodríguez, número 7.954 (Las Palmas); a 14.040 pesetas, doña Dolores Casals Sitgas, número 14.143 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña Hortensia García Muñoz, número 20.310 (Salamanca); a 10.920 pesetas, doña María de los Angeles Forteza Segura, número 26.661 (Lérida).

Vacante de la señora Campo, número 1.108; asciende a 18.720 pesetas doña Ubalda Avello Avello, número 1.927 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Margarita Rocheregui Combalet, número 3.944 (Segovia); a 15.600 pesetas, doña Julia Fuentes Monterinos, número 7.955 (Murcia); a 14.040 pesetas, doña Basilia García Herranz, número 14.144 (Guadalajara); a 12.480 pesetas, doña Iluminada Paula García García, número 20.311 (Soria); a 10.920 pesetas, doña María Celia Vázquez García, número 26.662 (La Coruña).

Vacante de la señora Belinchón, número 4.938; asciende a 15.600 pesetas doña Purificación Cruz Estrella, número 7.956 (Jaén). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Pilar Rosell Alegre, n. 14.145 (Valencia); a 12.480 pesetas, doña Dolores Toldrá Codina, número 20.312 (Lérida); a 10.920 pesetas, doña María de la Rosa Pijuán Solsona, número 26.663 (Lérida).

Vacante de la señora Farré, número 14.735 bis; asciende a 12.480 pesetas doña María Mundnate Abadías, número 20.313 (Guipúzcoa). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Carmen Lodeiros Vilas, número 26.665 (Castellón).

Vacante de la señora Gallán, número 25.641; asciende a 10.920 pesetas doña María del Pilar Dattoli García, número 26.666 (Palencia).

17-5-1953.—Vacante de la señora Villada, número 510; asciende a 18.720 pesetas doña María de la Concepción Alonso Fernández, número 1.928 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Gregoria Ruiz Fernández, número 3.945 (Jaén); a 15.600 pesetas, doña Hortensia Garcés del Carro Urbina número 7.957 (Barcelona); a 14.040 pesetas, doña Ana Moreno Peña, número 14.146 (Córdoba); a 12.480 pesetas, doña María del Carmen Andrés Oltre, número 20.314 (Alicante); a 10.920 pesetas, doña Eloísa Josefa Sánchez García, número 26.667 (Málaga).

Vacante de la señora Solano, número 10.667; asciende a 14.040 pesetas doña Encarnación Contreras Muñoz, número 14.148 (Granada). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Rosalía Jimeno Romero, número 20.315 (Teruel); a 10.920 pesetas, doña Milagros Banta Alberni, número 26.668 (Cádiz).

Vacante de la señora Río, número 12.167; asciende a 14.040 pesetas doña Pilar Rey García, número 14.149 (Pontevedra). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María de la Paz Pérez Fernández, número 20.316 (Valladolid); a 10.920 pesetas, doña María de los Angeles García Posada, número 26.670 (Santander).

Vacante de la señora Badía, número 24.554; asciende a 10.920 pesetas doña María Milagros del C. Ochoa Vargas, número 26.671 (Burgos).

19-5-1953.—Vacante de la señora Contel, número 21; asciende a 18.720 pesetas doña Isidra Gómez Cabezas, número 1.929 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Angela Sánchez Martín, número 3.947 (Salamanca); a 15.600 pesetas, doña María Isabel Ruiz y Martínez Conde, número 7.958 (Madrid); a

14.040 pesetas, doña Sebastiana Fernández Gil, número 14.150 (León); a pesetas 12.480, doña Julia Carmona Martín Romo, número 20.317 (Badajoz); a pesetas 10.920, doña María de los Angeles Alonso Díaz, número 26.672 (León).

20-5-1953.—Vacante de la señora Martínez, número 4.836; asciende a 15.600 pesetas, doña Marina Soto Fernández, número 7.959 (Orense). Resultas: A pesetas 14.040, doña María de las Mercedes Zapico González número 14.151 (Oviedo); a 12.480 pesetas, doña Carmen Soler Redondo, número 20.318 (Murcia); a 10.920 pesetas, doña Paulina Arribas Torrego, número 26.673 (Segovia).

Vacante de la señora Arce, número 11.640; asciende a 14.040 pesetas doña Carmen Aldalur Suárez, número 14.152 (Oviedo). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Angela Ledesma Mieza, número 20.319 (Salamanca); a 10.920 pesetas, doña Angela González Fernández, número 26.674 (Guadalajara).

21-5-1953.—Vacante de la señora Serra, número 11.507-127; asciende a pesetas 14.040, doña Carmen Perales Ribes, número 14.153 (Valencia). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Eulalia Santos Librero, número 20.320 (Valladolid); a 10.920 pesetas, doña María de la Concepción López Moreno, número 26.675 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora García, número 22.928; asciende a 10.920 pesetas doña Araceli Espinosa Sebastián, número 26.676 (Madrid).

22-5-1953.—Vacante de la señora Vecino, número 2.623; asciende a 17.160 pesetas doña María del Rosario Lafont Santos, número 3.948 (Zaragoza). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María Carmen Aja Pardo, número 7.960 (Santander); a 14.040 pesetas, doña Elena Alvarez Espinosa, número 14.154 (Guadalajara); a 12.480 pesetas, doña Lucía Ribas Descals, número 20.321 (Gerona); a 10.920 pesetas, doña María D. Haro Obejero, número 26.677 (Burgos).

23-5-1953.—Vacante de la señora Fernández, número 11.023; asciende a pesetas 14.040 doña Benita Izarra Martínez, número 14.155 (Vizcaya). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Emilia Ayllón Mozo, número 20.322 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña María Josefa Zafra Martín, número 26.678 (Cuenca).

26-5-1953.—Vacante de la señora Sánchez, número 6.450; asciende a 15.600 pesetas doña Herminia Castrillón Subirats, número 7.961 (Pontevedra). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Purificación Rodríguez Feijoó, número 14.156 (Orense); a 12.480 pesetas, doña Laura Pérez Mancho, número 20.323 (Huesca); a 10.920 pesetas, doña Paulina García García, número 26.680 (Palencia).

Vacante de la señora Gómez, número 19.373; asciende a 12.480 pesetas doña Amelia Junco Dihort, número 20.324 (Jaén). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Ana Castro Porras, n. 26.682 (Cuenca).

Vacante de la señora Gallart, número 24.684; asciende a 10.920 pesetas doña Concepción Alonso Díaz, número 26.683 (Oviedo).

Vacante de la señora Guadayol, número 26.229; asciende a 10.920 pesetas doña María Josefa Basart Díaz, número 26.684 (Cuenca).

27-5-1953.—Vacante de la señora Fernández, número 6.356; asciende a 15.600 pesetas doña Francisca Miguel Cortés, número 7.962 (Valencia). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Concepción Ortuño Andréu, número 14.157 (Murcia); a 12.480 pesetas, doña Jacinta Manzano, número 20.325 (Sevilla); a 10.920 pesetas doña María del Carmen Abada Díez, número 26.685 (Lérida).

28-5-1953.—Vacante de la señora Aparicio, número 566; asciende a 18.720 pesetas doña Enriqueta Antolín García, número 1.931 (Badajoz). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María Pereda Terán, número 3.949 (Segovia); a 15.600 pesetas, doña Carmen Justigueras Méndez, número 7.963 (Córdoba); a 14.040 pesetas, doña Isabel Rotaeche Lanaburo, número 14.157 bis (Santander); a 12.480 pesetas, doña María del Carmen Conde Présares, número 20.326 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, doña Concepción Lobo Martínez, número 26.686 (Soria).

29-5-1953.—Vacante de la señora Montero, número 10.677; asciende a 14.040 pesetas doña Octavia Dolores Monteagudo Atienza, número 14.158 (Valencia). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Rosario Pestaña Alvarez, número 20.328 (León); a 10.920 pesetas, doña María del Consuelo Platero García, número 26.687 (Lugo).

30-5-1953.—Vacante de la señora Minguillón, número 15; asciende a 18.720 pesetas doña Anuncia de Paz de Cabrero, número 1.932 (León). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Felicidad Hernández Martín, número 3.950 (Zamora); a 15.600 pesetas, doña Flora del Olmo García, número 7.964 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Dolores Manero Cabrera, número 14.159 (Las Palmas); a 12.480 pesetas, doña María del Pilar Guallar Lustau, número 20.329 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Clotilde Rosendo Pereira, número 26.688 (Orense).

Cuarto. Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesadoos se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Quinto. Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la Enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

Sexto. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Día 7 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA. (*Sección de Institutos*).— Orden de 11 de noviembre de 1952 por la que se acepta la renuncia a cargo del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Lope de Vega" de Madrid, presentada por don Luis Adalid Costa.—Página 5.925.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, a don Isidoro Escagües Javierre. — Página 5.925.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se dispone que a la convocatoria a plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 23 de junio de 1951, se agreguen las que se indican. — Página 5.925.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes, 13 de julio de 1953 — Número 55

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumentos de Ratificación del Acuerdo Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno Real de Egipto ... 1.150

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Decreto de 12 de junio de 1953 autorizando un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria ... 1.151

Otro de 12 de junio de 1953 autorizando un convenio especial entre la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid y el Estado para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria ... 1.152

Otro de 12 de junio de 1953 dictando instrucciones para la formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional ... 1.153

Otro de 12 de junio de 1953 autorizando la celebración de un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria ... 1.153

SUBSECRETARIA

Consejo Nacional de Educación

Nombrando Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación a don Daniel Llorente y Federico, Obispo de Segovia ... 1.154

Sección de Recursos

Recursos de reposición. — Desestimando el interpuesto por doña Matilde Moré Rojas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1953 ... 1.154

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Denominaciones. — Autorizando la de «Conde de Romanones» al Grupo Escolar «José Antonio», de Canillas ... 1.154

Sección de Provisión de Escuelas

Permutas. — Concediendo autorización para permutar sus destinos a las Maestra de la provincia de Ciudad Real, doña Concepción Sánchez y a doña Carmen Ortega ... 1.154

Maetros interinos. — Disponiendo no procede el nombramiento de Maestras para Escuelas de niños ... 1.155

Escuelas Maternales y de Párvulos. — Elevando a definitiva la lista general provisional de Maestras aprobadas en el concurso - oposición, publicado por Orden de la D. G. E. P. de fecha 15 de octubre de 1952 ... 1.155

Provincia de Navarra. — Elevando a definitivo el concurso especial de traslados ... 1.155

Escuelas del Protectorado.—Autorizando a la Maestra de Sidi-Ifni, doña Emilia del Castillo, para reintegrarse a su Escuela de la Península ... 1.155

Concurso General de Traslados. — Elevando a definitivo el concurso general de traslados del Magisterio Nacional ... 1.156

Guía del «Boletín Oficia de Estado» ... 1.164

JEFATURA DEL ESTADO

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 26 de abril de 1952 el Plenipotenciario de España firmó en El Cairo, juntamente con el Plenipotenciario de Egipto, nombrando en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno Real de Egipto, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno Real de Egipto, deseosos de estrechar las relaciones culturales entre España y Egipto estableciendo una cooperación íntima en el campo intelectual, científico y artístico, y a fin de consolidar el entendimiento amistoso y mantener la más completa compresión entre los dos países; el excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores de España, y el excelentísimo señor M. Abdel Khalek Hassouna Pacha, Ministro de Negocios Extranjeros de Egipto, en nombre de sus Gobiernos respectivos han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestarse mutuamente la ayuda necesaria con el fin de favorecer entre ellas la más estrecha cooperación cultural.

ARTÍCULO 2.°

Con objeto de llevar a cabo lo determinado en el artículo primero, las Altas Partes Contratantes favorecerán los intercambios culturales en sus países respectivos en el campo de las Letras, las Ciencias y las Artes, adoptando a este fin todas las disposiciones necesarias; comprometiéndose especialmente:

a) A favorecer el intercambio de personal universitario, profesores, estudiantes y hombres de ciencia entre los Institutos y Universidades de los dos países y a concederles todas las facilidades necesarias. Los funcionarios técnicos y las Misiones Arqueológicas gozarán de iguales facilidades; todo ello conforme a las leyes y reglamentos en vigor en cada uno de los dos países.

b) A crear, cada una de ellas, becas de estudio con el fin de permitir en su territorio a los estudiantes y graduados del otro país, emprender estudios e investigaciones o perfeccionar su formación técnica en sus Institutos y Universidades.

c) A fundar Instituciones Culturales, Científicas o de Educación en el país de la otra Alta Parte Contratante, todo ello en virtud de acuerdos a concluir con este fin teniendo en cuenta sus respectivos sistemas de educación.

d) A crear cátedras de lengua y literatura árabe y de la civilización egipcia en las Universidades españolas; y recíprocamente, cátedras de la lengua y civilización españolas en las Universidades egipcias. Las modalidase de ejecución de esta estipulación se determinarán mediante arreglos especiales concluidos entre las Autoridades competentes de los dos países.

ARTÍCULO 3.°

Las Altas Partes Contratantes se prestarán mutua ayuda, con el fin de asegurar en cada país una mejor comprensión de la cultura y la civilización de la otra, especialmente:

a) Facilitando el intercambio de libros, periódicos, películas, mapas, catálogos, objetos artísticos y cualquier otro material de educación. Con este objeto las Altas Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reducir las restricciones a la importación y a la exportación entre sus dos países, por lo que respecta al material de educacin, así como a las dificultades de cambio de divisas para los pagos con fines culturales.

b) Favoreciendo la cooperación entre las Instituciones literarias, científicas y artísticas oficialmente reonocidas en sus países, tales como Bibliotecas nacionales y Museos de ciencia, arte e historia, así como la cooperación entre hombres de ciencia y letras, artistas, periodistas o entre personas de profesión liberal de carácter cultural de sus dos países respectivos.

c) Facilitando, mediante invitaciones y subsidios, la organización de exposiciones periódicas, así como representaciones teatrales, conciertos, sesiones de cinematografía, emisiones radiofónicas y muestras de arte del otro país.

d) Favoreciendo entre los dos países las misiones y viajes educativos y deportivos, mediante la simplificación de las formalidades administrativas y reduciendo los gastos de viaje.

e) Organizando concursos, concediendo premios a aquellos autores y traductores que contribuyan a un mejor conocimiento de de las obras y de la cultura del otro país.

d) Favoreciendo entre los dos países las misiones y viajes educativos y deportivos, mediante la simplificación de las formalidades administrativas y reduciendo los gastos de viaje.

e) Organizando concursos, concediendo premios a aquellos autores y traductores que contribuyan a un mejor conocimiento de las obras y de la cultura del otro país.

ARTÍCULO 4.°

Las Altas Partes Contratantes harán que, en la medida de lo posible, figure en sus programas de estudio la enseñanza de la geografía y de la historia del otro país, con el fin de que los alumnos tengan una idea exacta y suficiente de estas materias.

ARTÍCULO 5.°

Las Altas Partes Contratantes procurarán, cada una en su país, llamar la atención a los autores y editores sobre todas posibles inexactitudes que aparezcan en los manuales, libros, publicaciones y películas publicadas o en preparación en el país y que se refieran al otro, y a los fines del presente artículo, cada una de las Altas Partes Contratantes podrán señalar a la otra aquellas inexactitudes o errores que aparezcn en su material educativo.

ARTÍCULO 6.°

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, además:

a) A reservar cada una en la medida de lo posible en sus programas de radiodifusión nacional una emisión dedicada a facilitar el conocimiento del otro país.

b) A organizar el intercambio de películas nacionales, culturales y documentales que refuercen el espíritu de colaboración y la amistad entre los dos países.

c) A establecer cursos de verano destinados a estudiantes o profesores.

ARTICULO 7.°

Las Altas Partes Contratantes prestarán toda su ayuda con el fin de facilitar el funcionamiento de las Instituciones Culturales y Establecimientos de Enseñanza, actuales y futuros, de cada una de ellas en el territorio de la otra.

ARTICULO 8.°

Las Altas Partes Contratantes estudiarán cada una en lo que a ella se refiere, aquellas condiciones bajo las cuales podrá ser reconocida la equivalencia de los títulos académicos y diplomas expedidos por las Instituciones del otro país, todo ello con vista a la conclusión de un acuerdo especial a tal fin.

ARTICULO 9.°

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete, en cuanto le sea posible, a conceder todas las facilidades necesarias a los ciudadanos de la otra Parte, que deseen trabajar en sus fábricas y laboratorios o en sus Instituciones de ciencia aplicada.

ARTICULO 10

Las Altas Partes Contratantes, con objeto de ayudar al buen funcionamento de este Acuerdo, conforme a sus fines, autorizarán la creación en sus territorios respectivos de Asociaciones de cooperación hispano-egipcias. Estas Asociaciones estarán sometidas a las leyes y reglamentos del país en que radiquen.

ARTICULO 11

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su ratificación. Esta tendrá lugar en Madrid. Estará en vigor hasta seis meses después de la fecha en que una de las Altas Partes Contratantes haya notificado a la otra, por escrito, la denuncia del mismo.

Hecho en El Cairo el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos en doble ejemplar en idiomas español y árabe, teniendo ambos el mismo valor.

Por el Gobierno de España,
Alberto Martín Artajo

Por el Gobierno Real de Egipto,
A. K. Hassouna

POR TANTO, habiendo visto y examinado los once artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificacoiones fueron canjeadas en Madrid el día 11 de junio de 1953. ("B. O. E." 20 junio.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la labor cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en el mencionado Ayuntamiento.

Su número, clase y emplazamiento, serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el que designe el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, incluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del citado Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por el Arquitecto escolar del Ministerio y el que designe el Ayuntamiento.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. — El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto. — Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto. — El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES («B. O. E.» 1 julio.)

El eficaz cumplimiento de la misión protectora del Patrimonio Artístico Nacional que al Gobierno incumbe, exige un reajuste de varias disposiciones jurídicas que a esa finalidad conducen y una aplicación reglamentaria de las normas sobre catalogación e inventario de la riqueza artística de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Educación Nacional procederá a la formalización inmediata del Inventario General del Tesoro Artístico Nacional.

Servirán de base para este Inventario los Catálogos monumentales existentes, los que se publiquen seguidamente, el fichero de arte antiguo del Instituto "Diego de Velázquez", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y los datos y antecedentes reunidos por la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo segundo.—El Inventario del Tesoro Artístico comprenderá cuantos inmuebles u objetos muebles de interés artístico, arqueológico, histórico y etnológico o folklórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo, y también aquellos que, sin esta antigüedad, tengan valor artístico o histórico indiscutibles, exceptuándose las obras de los autores no fallecidos.

Se incluirán, asimismo, en este Inventario las ruinas o yacimientos prehistóricos, los edficios declarados y registrados como Monumentos Nacionales, los jardines artísticos, conjuntos urbanos y parajes pintorescos que deban preservarse de destrucciones o reformas perjudiciales.

Queda exceptuado de este Decreto cuanto se refiere a la conservación de la riqueza bibliográfica o documental de España, que será objeto de disposiciones especiales.

Artículo tercero.—Dentro del plazo de un año, una Comisión nombrada por el Ministro revisará los Catálogos terminados, aun inéditos, y seleccionará los que, a su juicio, deben ser objeto de publicación inmediata, así como los que convenga reimprimir debidamente revisados.

La Comisión propondrá, asimismo, a la Dirección General de Bellas Artes el encargo a personalidades de autoridad científica de los Catálogos que resten por hacer, fijando el plazo para su entrega; e igualmente propondrá la persona o personas que deban encargarse de la revisión de los Catálogos existentes cuya publicación se estime conveniente.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses los Museos Arqueológicos y de Bellas Artes, tanto nacionales como provinciales, deberán remitir a la Dirección General el inventario de sus fondos y un ejemplar del Catálogo o Catálogos de ellos si alguno hubiese sido publicado.

Artículo quinto.—Para la formación del Inventario los Servicios del Patrimonio Nacional y las Corporaciones, Entidades y particulares que estén en posesión o sean propietarios de inmuebles u objetos muebles que aquél debe contener y reseñar y que no constituyan un Museo del que exista Catálogo, deberán enviar a la Dirección General de Bellas Artes, en un plazo que no excederá de seis meses, una relación de los mismos con las fotografías, dibujos, planos y detalles que se estimen interesantes, de modo que tales relaciones resulten minuciosas y completas.

Cuando exista Catálogo bastará enviar un ejemplar del mismo firmado por el dueño de la colección o por el Presidente y Secretario de la Corporación o Entidad de que se trate.

Las dudas que las Entidades no oficiales y los particulares tuvieren respecto a su obligación de someter a catalogación objetos que puedan estimarse de suficiente interés como para figurar en el Inventario Nacional, serán elevadas a la Dirección General de Bellas Artes que, previos los asesoramientos pertinentes, resolverá en el plazo de un mes desde la formulación de la consulta.

Artículo sexto.—En el plazo de seis meses la Comisaría General de Excavaciones deberá remitir a la Dirección General relación detallada de las ruinas y yacimientos de diversa índole existentes en España, acompañada de fotografías. Esas relaciones serán completadas cada año con los hallazgos que se obtengan.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, los Comisarios y Arquitectos de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio, los Delegados Provinciales del mismo, las Comisiones Provinciales de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Museos, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los servicios de otros Departamentos ministeriales que tengan relación con las materias de este Decreto deberán igualmente remitir relaciones circunstanciadas a la Dirección General de Bellas Artes de las obras o colecciones de que tengan noticia por su respectiva función.

Artículo octavo.—El fichero de Arte antiguo del Instituto "Diego de Velázquez" suministrará a la Dirección General de Bellas Artes cuantos informes y elementos posee para el cumplimiento de su misión; con ellos y con el fichero fotográfico de la Comisaría de defensa del Patrimonio y el del extinguido Servicio de Recuperación, se formará el Fichero fotográfico de Arte en España, como elemento complementario del Catálogo general.

Artículo noveno.—Los propietarios y poseedores de obras o colecciones de notoria importancia artística, arqueológica, histórica, etnológica o folklórica que se obligasen documentalmente a facilitar su estudio reproducción y exhibición de un modo regular podrán disfrutar del beneficio legalmente reconocido de exención del impuesto de derechos reales que en la transmisión de los mismos procediese pagar, previos los informes técnicos favorables de las Academias de Bellas Artes y de la Historia y de la actual Comisión de Valoraciones y Exportaciones.

El Estado, además, en los casos en que hubiera peligro de deterioro o destrucción de tales obras o en los que necesiten ser restauradas, facilitará a instancia de sus poseedores, si no pudieran hacer frente a las debidas prevenciones y cuidados, los elementos precisos para la restauración y conservación de aquéllas dentro de las posibilidades presupuestarias.

Los beneficios a que se refieren los párrafos anteriores dejarán de obtenerse si la colección se dispersase por herencia, donación o ventas fraccionadas, sin hacerse constar en las escrituras de transmisión el compromiso antes contraído. También cesarán por suspensión injustifiacada de él, en cuyo caso habrán de ser abonados dobles derechos reales en relación con los correspondientes a última transmisión.

Con intervalos no inferiores a cinco años, el Estado podrá organizar Exposiciones públicas a base de las colecciones u objetos artísticos privados, durante plazo no superior a dos meses, siendo de su cuenta todos los gastos que con tal motivo se originen y el pago de los seguros correspondientes.

Artículo décimo.—El Ministerio de Educación Nacional cuidará del cumplimiento de este Decreto mediante un servicio de Inspección encomendado a los Directores de los Museos y al personal idóneo necesario. Las renuncias y atestados de las infracciones, debidamente informados, en su caso, serán cursados por la vía del Servicio Central de Inventarios, que se establecerá en la Dirección General de Bellas Artes.

En este Servicio funcionará un Registro especial de transmisiones de las obras de arte catalogadas, conforme a lo que determinen las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Artículo undécimo.—El incumplimiento de las obligaciones determinadas en los artículos anteriores será sancionado con multas comprendidas entre quinientas y diez mil pesetas, aplicadas por el Ministro de Educación Nacional; o con los correctivos disciplinarios que procedan si se trata de funcionarios públicos.

Contra estas sanciones se podrán interponer los recursos legalmente previstos.

Artículo duodécimo.—Cuando se trata de objetos propiedad de la Iglesia, el Estado procederá e acuerdo con las autoridades eclesiásticas competentes.

Artículo décimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo décimocuarto.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 1 julio.)

La fecunda experiencia alcanzada en la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, aconseja el establecimiento de un convenio del Estado con la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, de tan meritoria actuación cultural; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número clase, y emplazamiento, serán fijador, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, exluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación Provincial o Municipal, según los casos, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la apliacción de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dando en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 1 julio.)

La necesidad de acometer con eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, exige una colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales, por lo que, teniendo en cuenta la actuación cultural de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para la construcción de edficios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento, serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, excluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en

dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 1 julio.)

SUBSECRETARIA

Consejo Nacional de Educación

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están reconocidas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación a don Daniel Llorente y Federico, Obispo de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("B. O. E." 23 junio.)

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Matilde Moré Rojas contra desestimación tácita de otro de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1952;

Resultando que la Maestra Nacional doña Matilde Moré Rojas, Maestra propietaria de la Escuela Graduada de niñas de Los Dolores (Catagena), solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria que, a efectos de lo establecido en el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, se le acumulasen a los servicios prestados en su actual Escuela los que prestó en al de Aljucer (Murcia), de la que fué separada en virtud de traslado;

Resultando que la expresada silicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1952, contra la que ha interpuesto la interesada recurso de alzada, y transcurrido el plazo establecido para que éste se considerase desestimado por silencio administrativo, interpuso la señora Moré Rojas el presente recurso de reposición, en el que, como en el anterior de alzada, alega como infringidas por la Orden recurrida la Orden ministerial de 25 de abril de 1934, la Orden de la Dirección General de 26 de abril de 1934, la Orden de 27 de diciembre de 1934 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1950, resolutoria esta última de una solicitud del Maestro don José Illán Hernández, cuyo contenido era idéntico, según la recurrente, al de la suya;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicaciónrión;

Considerando que la legalidad vigente en materia de acumulación de servicios, a efectos del apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, está representada por lo establecido en el artículo 72 del mismo, y no reconociéndose en éste como posibles otras acumulaciones que las que en él se establecen en vista de determinados supuestos (que no se dan en el caso de la recurrente), hay que entender que toda la legislación que la interesada cita está, en cuanto anterior al Estatuto y opuesta a lo en él establecido, derogada por éste;

Considerando que, aun admitiéndose que el caso del señor Illán Hernández fuera idéntico al de la recurrente (lo que no aparece probado), ha de estarse a lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio, la cual prohibe la concesión o reconocimiento de derechos con fundamento en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en las normas del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

DENOMINACIONES

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de esta capital en relación con el cambio de denominación del Grupo escolar "José Antonio" de Canillas, y

Teniendo en cuenta que con la anexión al Ayuntamiento de esta capital de la barriada de Canillas exite coincidencia, ya que son dos los Grupos escolares con igual denominación, y que la propuesta es como testimonio de consideración y respeto hacia quien realizó una intensa labor en favor de la dignificación del Magisterio Nacional y del resurgimiento de la Enseñanza Primaria, durante el tiempo que regentó la cartera de Instrucción Pública, y lo preceptuado en la Orden ministerial de fecha 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que el Grupo escolar "José Antonio" de Canillas se denomine en lo sucesivo "Conde de Romanones".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de esta capital.

Sección de Provisión de Escuelas

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Sánchez Vera y doña Carmen Ortega Valle, Maestras de Puertollano y Mestanza, respectivamente, de la provincia de Ciudad Real, en súplica de autorización para permutar sus destinos acogiéndose al Decreto de 28 de septiembre de 1951 y Orden ministerial de 31 de noviembre del mismo año;

Resultando que doña Carmen Ortega Valle justifica su condición de consorte y ser Maestra propietaria de la Escuela que solicita permutar, únicos requisitos exigidos en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre y Orden ministerial de 21 de noviembre de 1951;

Resultando que doña Concepción Sánchez Vera reúne todas las condiciones exigidas en el Estatuto del Magisterio y Decreto de 21 de diciembre de 1951;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para poder permutar;

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Concepción Sánchez Vera y doña Carmen Ortega Valle, Maestras de la provincia de Ciudad Real, y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones esta-

blecidos en el número séptimo de la citada Orden ministerial de 13 de noviembre de 1951 ("B. O." del 21).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

MAESTROS INTERINOS

Visto el acuerdo sexto del acta número 3, que corresponde a la sesión celebrada en 23 de mayo último por ese Consejo Provincial de Educación Nacional y el oficio de V. S. fechado en 3 del actual, en su ejecución;

Teniendo en cuenta que es inexcusable que las Escuelas unitarias sean regentadas por el sexo respectivo, y las de párvulos y mixtas siempre por Maestras, conforme imperativamente ordena el artículo 20 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" de 18), y la petición de aquel acuerdo se contrae a que se autorice a la Comisión Permanente del expresado Consejo Provincial para que en el próximo curso escolar, en casos excepcionales por falta de suficientes aspirantes varones, pueda nombrar a Maestras para interinidad o sustitución en vacantes de Escuelas de niños, autorización que, de concederse, implicaría palmario quebrantamiento del mandato de la Ley,

Esta Dirección General ha resuelto que no procede acceder a la solicitada autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente de Barcelona.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general provisional publicada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de octubre de 1952 (BOLETIN del Departamento de 10 de noviembre) de Maestras aprobadas en el concurso-oposición a Escuelas Maternales y de Párvulos convocado por Ordenes de 30 de septiembre de 1951 y 24 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desestimar la reclamación presentada por doña Ana Serrano Contreras por ser coeficiente que le corresponde el de 9,25000 con el que figura en la lista.

Segundo. Estimar las reclamaciones de doña Pilar Izquierdo Urbe y doña Benita Belzunegui Sarasa, opositoras de la provincia de Navarra, y en consecuencia, rectificar el coeficiente que por la puntuación obtenida les corresponde a las Maestras de dicha provincia y el lugar asignado en la referida lista, así como el de las que por esta modificación resultan afectadas y que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden.

Tercero. Elevar a definitiva con las rectificaciones que anteceden, la lista general provisional de Maestras aprobadas en el concurso-oposición a Escuelas Maternales y de Párvulos convocado por Ordenes de 30 de septiembre y 24 de octubre de 1951 (BOLETINES del Departamento de 8 de octubre y 5 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

N. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	COEFICIENTE
20	Doña Pilar Izquierdo Urbe	Navarra	14.00000 ... ...
49	Doña María Luisa Recarte Otermin ...	Navarra	7,00000; Núm. Esc. 18.856 ... ...
76	Doña María Aydé Rodríguez Rodríguez.	Oviedo	4,66666; Núm. 23 Op. 1948 ... ...
77	Doña Ana María García Zaragoza ...	Valencia	4,66666; Núm. 428 Op. 1948 ... ...
78	Doña Benita Belzunegui Sarasa	Navarra	4,66666; Núm. 598 Op. 1948 ... ...
102	Doña Francisca Lasterra Pérez...	Navarra	3.5000; Núm. 23 Op. 1949 ... ...
129	Doña Adoración Esparza Viela...	Navarra	2,80000; Núm. Esc. 21.176 ... ...
151	Doña Baltasara I. María Jesús Gurrea Aisain	Navarra	2,33333; Núm. Esc. 20.861 ... ...
172	Doña María del Carmen Ruiz García ...	Navarra	2,00000; Núm. 1.464 Op. 1945 ... ...

PROVINCIA DE NAVARRA

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva dicha adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE DEPARTAMENTO del día 4 de junio último.

2.° De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto del Magisterio, la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente en los días y con los efectos señalados en la Orden ministerial de fecha 26 del pasado mes de junio, que elevó a definitivo el concurso general de traslados del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Emilia del Castillo Agudo, que en 4 de agosto de 1951 pasó a prestar servicios provisionalmente en Sidi-Ifni (Zona Occidental de España en Marruecos), en súplica de reintegrarse a la Escuela de la península en que prestaba servicios como Maestra propietaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 19 de junio de 1947 ("B. O." de 1 de julio), estableciendo la forma de reincorporarse a las Escuelas de la península los Maestros que hayan prestado servicios menos de dos años en la Zona del Protectorado Español en Marruecos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Emilia del Castillo Agudo, autorizándola para que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio de 1947, se reintegre al destino que tiene en propiedad en el Grupo escolar "Solococche" de Bilbao, con efectos económicos del día de su posesión y administrativos del siguiente al de su cese en el Marruecos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto del Magisterio y número 27 de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («B. O.» de este Departamento del día 26),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario realizada por la Orden de 13 de mayo último («B. O. de este Ministerio» del día 28), con las alteraciones que en la presente se determinan.

2.° Rectificar los errores padecidos en la publicación de la Orden de convocatoria y en la de adjudicación de destinos que figuran en la primera relación adjunta a esta Orden.

3.° Conceder las renuncias a las Escuelas que obtuvieron los Maestros que concursaron acogidos al número 12 de la citada Orden ministerial de 9 de febrero último y de aquellos que habiendo obtenido plaza en los concursos-oposiciones recientemente celebrados, optan por la Escuela obtenida por este procedimiento, uno y otros figuran en relación aparte, concediéndose un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, para que puedan ser reclamadas las plazas renunciadas por los concursantes que las hubiesen incluído en su petición del turno voluntario con antelación a la que se le adjudicó. Las Delegaciones Administrativas que reciban dichas peticiones las remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria al día siguiente de finalizar el plazo que se concede, y aquellas que no reciban ninguna de esta clase de peticiones lo comunicarán por telégrafo en la misma fecha.

Los Maestros que obtegan estas plazas y por este concurso hubiesen sido confirmados en otras Escuelas, se posesionarán de la plaza reclamada, considerándose vacante con efectos del 31 de agosto próximo, la Escuela que por esta Orden se le adjudica.

4.° Estimar las reclamaciones formuladas por los concursantes que, en relación aparte y por orden alfabético se enumeran.

5.° Desestimar las reclamaciones que se detallan en la respectiva relación, por no asistir derecho a los interesados.

6.° Publicar por orden de preferencia y puntuación nueva relación de destinos de los concursantes a quienes les corresponde como consecuencia de las nuevas peticiones o reclamaciones estimadas, así como aquellos que, habiendo obtenido Escuela en la adjudicación provisional, quedan sin plaza en el turno de este concurso que se indica.

7.° Eliminar, por no ser vacante, la Sección de Graduada de niñas de Sax (Alicante) y la Escuela Mixta de Aljube, Ayuntamiento de Tobarra (Albacete).

8.° De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto, la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria que corresponda, desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, causando baja oficial en sus Escuelas de procedencia, independientemente de la fecha en que aquélla se realice, en 31 de agosto próximo; ambas diligencias se harán constar en los títulos administrativos de cada Maestro, sin necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones Administrativas las órdenes necesarias a los Presidentes de las Juntas Municipales para que éstos formulen las diligencias de cese, bastando para ello la remisión por los interesados de sus títulos administrativos.

9.° Tanto los Maestros propietarios como los provisionales que hayan obtenido plaza en este concurso, cesarán en las Escuelas que actualmente sirven y en las situaciones profesionales en que se hallen y estarán obligados a posesionarse de su nuevos destinos en la forma y fechas indicadas en el número anterior, aún en el caso de que no resulten desplazados de los que provisionalmente están desempeñando.

10. Los Maestros que resulten desplazados se reintegrarán en 1 de septiembre próximo a sus Escuelas de procedencia, si fuesen titulares de otras, u obtendrán nuevo destino provisional, en la forma señalada en el artículo 80 del Estatuto—ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional el día 29 de agosto próximo, entre las vacantes existentes en la provincia—, si se tratase de supernumerarios o de Maestros sin Escuela en propiedad.

Cuando los desplazados tengan la condición de consorte podrán formular petición de destino provisional para vacante de la localidad o término municipal en que sirve su cónyuge como comprendidos en el Decreto de 28 de septiembre de 1951, si bien no estarán obligados a acompañar la documentación exigida por la Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año, si el destino del en que son desplazados lo obtuvieron por tal condición de consortes y no se han alterado las preferencias que entonces alegaron para ello; en caso contrario, acompañarán a la instancia la documentación que previene dicha Orden ministerial. Estas peticiones, que se dirigirán a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, se ordenarán con las que estén pendientes de resolución por las preferencias señaladas en el artículo 75 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo último) y, de existir vacante, podrán ser resueltas en la sesión que el día 29 de agosto próximo celebren las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

Los Maestros provisionales de nuevo ingreso que no hayan obtenido destino en el concurso y sirvan con tal carácter de provisionalidad en distinta provincia de la en que realizaron los ejercicios de la oposición, si resultan desplazados se reintegrarán a su provincia de origen en la que, de existir vacantes, obtendrán nuevo destino provisional en la referida sesión y en la forma señalada por el artículo 80 del Estatuto.

Las Comisiones Permanentes cubrirán las vacantes que pudieran existir, una vez realizados los anteriores nombramientos, con Maestros interinos, en la misma sesión del día 29, conforme a las listas aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

11. En los desplazamientos que se produzcan en Grupos Escolares y Escuelas Graduadas, se determinarán los ceses de los interinos y provisionales por el siguiente orden:

a) Interinos no comprendidos en los beneficios de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939; en primer lugar el de posesión más reciente y así sucesivamente.

b) Interinos comprendidos en los beneficios de la citada Orden, se iniciará el cese por el último nombramiento.

c) Maestros provisionales, por orden de posesión más reciente en el Grupo Escolar o Graduada, sin tener y en caso de empate, la fecha más moderna del nombramiento o el número más alto del Escalafón o de la pro-

moción a que pertenezcan; los provisionales que sirvan tales destinos por haber sido nombrados por su condición de consortes, no serán desplazados en tanto existan en el Grupo o Graduada Maestros provisionales que no tengan la citada condición, de producirse sus desplazamientos, se seguirán entre ellos el orden inverso establecido como preferencia en el artículo 75 del Estatuto.

Este critrio se seguirá también en cuantos desplazamientos ocurran durante el próximo curso escolar.

12. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, con antelación al día 29 del próximo mes de agosto, se participarán mutuamente los datos e incidencias de los Maestros que sirvan en su provincia y han de reintegrarse a la de su procedencia, así como cuantas comunicaciones puedan interesarse para el más exacto cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

13. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran al concurso general de traslados, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PRIMERA RELACION

Rectificaciones

En el párrafo segundo del número 25 de la Orden de convocatoria figura como error de imprenta en la tercera columna de la página 342, del «Boletín Oficial» de este Ministerio del día 26 de febrero de 1953, que el Nomenclátor que ha de regir es el de 1950, debiendo decir 1940.

La Escuela de Munégrega (Zaragoza), obtenida por el turno voluntario por don Félix Martín Gonzalo, es la Unitaria número 2, y no la núm. 1.

La Maestra que obtuvo por el turno voluntario la Escuela de Chamartín de la Rosa es doña Angeles Vaquer Ferreres, con 88,778 puntos, y no Angeles Vázquez Ferreres.

El Maestro que obtuvo la Escuela de La Albatalía (Murcia), es don Francisco Martínez González, con 75,535 puntos y no Francisco Martín González.

La localidad de Aniñón, a la que ha sido destinado don Eugenio Bozal Miranda, con 15,688 puntos, pertenece a la provincia de Zaragoza, y no a Zamora.

Los apellidos de la Maestra que obtiene la Escuela de Serantes de Abajo (Oviedo), con 13,000 puntos, son Fueyo Fernández, y no Pueyo Hernández.

La Maestra que obtiene la Escuela Mixta de Canalejas (León) es doña Eustoquia Fernández Díez, con 0,147 puntos, y no Beatriz Borque Borobio.

La Escuela de Torredelcampo (Jaén), obtenida en el turno voluntario por don Amador Sánchez García es la Unitaria número 3, y no la número 4.

El Maestro que obtiene la Unitaria número 1 de Pinos Puente (Granada), es don José Fernández Planet, y no don Victoriano Codesal Martínez.

SEGUNDA RELACION

Renuncias

Maestros comprendidos en el número 12 de la Orden de convocatoria a quienes se le admiten las renuncias que presentan por no haber coincidido con sus cónyuges en el mismo Ayuntamientos:

Doña Manuela Acedo García, Maestra de Hornachos (Badajoz).

Don Blas Alascio Teruel, Maestro de La Puebla de Roda (Huesca).

Doña Rosa Asensio Julián, Maestra de Samper de Calanda (Teruel).

Doña Luisa Bonaño Portonés, Maestra de Sanlúcar de Guadiana (Huelva).

Don Manuel Aurelio Bou Calleja, Maestro de Catadau (Valencia).

Don Manuel Cortés Ortiz, Maestro de Almuradiel (Ciudad Real).

Doña Ana María Díaz Bote, Maestra de El Vallecillo (Teruel).

Don Ulpiano Fernández Bodes, Maestro de Ricfrío (León).

Doña María Luz García Gudín, Maestra de Helgueras (Oviedo).

Doña Milagros García Mallo, Maestra de Hospital de Orbigo (León).

Don José Luis García Monge, Maestro de El Campillo (Teruel).

Don Francisco García Rodríguez, Maestro de San Fiz do Seo (León).

Doña Antonia Gil Cuéllar, Maestra de Palmaces de Jadraque (Guadalajara).

Don Pedro Gómez Espada, Maestro de Maguilla (Badajoz).

Doña Tomasa Hidalgo Encinas, Maestra de Almuradiel (Ciudad Real).

Don Ulpiano Martín Jiménez, Maestro de Parres (Oviedo).

Doña Angustias Puga Huete, Maestra de Agost (Alicante).

Don Luis Rey González, Maestro de Villavaler (Oviedo).

Don Quintín Ricote Aparicio, Maestro de Palmaces de Jadraque (Guadalajara).

Don Pedro Rodríguez Estévez, Maestro de Agost (Alicante).

Doña María Teresa Ruiz Granja, Maestra de Roda (Huesca).

Doña Adelaida Ruiz Humada, Maestra de Amusco (Palencia).

Doña Adelina Elena Sánchez Tuñón, Maestra de Las Navas del Marqués (Avila).

Don José Santamaría Chavarría, Maestro de Peñaranda de Duero (Burgos).

Don José Sueiro Martínez, Maestro de Castro (Orense).

Escuelas renunciadas

Niñas

Elche (Alicante), Unitaria número 13.

Bienvenida (Badajoz), Unitaria número 7.

Puebla del Prior (Badajoz), Unitaria.

Costur (Castellón), Unitaria.

Segorbe (Castellón), Sección Graduada.

Bolaños (Ciudad Real), Unitaria número 4.

Salobreña (Granada), Unitaria número 2.

Villanueva de la Reina (Jaén), Unitaria número 1.

Lantadilla (Palencia), Unitaria número 1.

La Costa del Bañadero, Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), Unitaria número 2

San Vicente de la Barquera (Santander), Sección Graduada.

Ayora (Valencia), Sección Graduada.

Niños

San Juan de Vilasar (Barcelona), Sección Graduada.

Cañamero (Cáceres), Sección Graduada.

Monturque (Córdoba), Unitaria número 1.

Huéscar (Granada), Sección Graduada.

Elbar (Guipúzcoa), Unitaria número 5.

Mondragón (Guipúzcoa), Sección Graduada.

San Román de los Caballeros, Ayuntamiento Llamas de la Ribera (León), Unitaria.

Cabreiroá, Ayuntamiento Verín (Orense), Unitaria.

Llamero, Ayuntamiento Candamo (Oviedo), Unitaria.

El Garrobo (Sevilla), Unitaria número 1.

Sarreal (Tarragona), Unitaria número 1.

Alcudía de Carlet (Valencia), Sección Graduada.

Azuara (Zaragoza), Unitaria número 3.

Escuelas que también podrán ser solicitadas en el plazo señalado en el número tercero de esta Orden

Niñas

Ibi (Alicante), Sección Graduada.

Villena (Alicante), Sección Graduada número 2. El anuncio de esta Escuela corresponde al turno de consortes, pudiendo ser solicitada por ambos turnos.

Zalamea de la Serena (Badajoz), Unitaria número 4.

Almadenejos (Ciudad Real), Unitaria número 2.

Esperela, Ayuntamiento Paderne (La Coruña), Mixta.

Jornes - Langueirón, Ayuntamiento Puenteceso (La Coruña), Mixta.

Plasencia del Monte (Huesca), Unitaria.

Bembibre (León), Mixta barrio estación.

Mariz, Ayuntamiento Guitiriz (Lugo), Mixta.

Lieres, Ayuntamiento Siero (Oviedo), Mixta número 2.

Fuenterrebollo (Segovia), Sección Graduada.

Masdenverge (Tarragona), Unitaria.

Almendral de la Cañada (Toledo), Unitaria número 2.

San Vítero (Zamora), Unitaria.

Niños

Paredes de Nava (Palencia), Sección Graduada.

TERCERA RELACION

Reclamaciones estimadas

Doña María del Carmen Abad Díez; por haber obtenido Escuela en el concurso de Navarra.

Doña Isabel Aparicio López; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Doña Rogelia Basanta Lamilla; se rectifica el anuncio de la Escuela de Bembibre, conforme figura en el nomenclátor y se publicó en los concursillos, concediéndose un plazo para que pueda ser solicitada.

Doña Elena Busto Sardina; se la adjudica la Escuela que reclama.

Doña María del Carmen Carballido Barral; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Don Manuel Carreras Velasco; se rectifica la calificación de don Eulogio Gutiérrez Gámez, a quien le corresponden 15,489 puntos, y se le adjudica la Escuela que reclama.

Doña Leonor Cornella Cañellas; se la adjudica la Escuela que reclama.

Doña Daniela Díaz González; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Don Antonio Ferrandes Rives; se rectifican las calificaciones de don Antonio Pérez Ronda y don Vicente Cerdá Soler, a quienes les corresponden 7,581 y 5,499 puntos, respectivamente.

Doña Remedios Gallardo Gómez; se la adjudica la Escuela que reclama.

Doña Francisca García Domingo; se la otorga la Escuela que reclama.

Don Pablo Gómez Izquierdo, se le adjudica la Escuela que reclama.

Don Juan Gómez del Pino; anulándose el nombramiento por consortes de don Antonio Tejero Camacho, por haber hecho ya uso de este derecho y no acreditar estar comprendido en la excepción señalada en el artículo 73 del Estatuto, si bien la Escuela que el interesado reclama se otorga, por el turno voluntario, a concursante con mayor derecho.

Doña María Teresa González Montiel; se la adjudica la Escuela que reclama.

Don Francisco Herrero Antolín; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Don Félix Lara Saldaña; se le adjudica la Escuela que reclama.

Doña María de la Concepción Luaces Peón; por haber justificado que el cónyuge de la señora Junquera Pazos es Maestro de Laje y no de Carolinas, entidad que no figuró en el nomenclátor, no pudiendo obtener Villagarcía cuando fué nombrado por ser de censo superior a Pastoriza. La petición por consortes de la reclamante se desestima por haberse posesionado su cónyuge del cargo que sirve con posterioridad al 31 de agosto de 1952, si bien obtiene la plaza que reclama por el turno voluntario.

Doña María Gloria Marcote Vázquez; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Doña María Rosa Meriño Temiño; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Doña María del Amparo Ocampo y García Lorenzana; por justificar que hubo error en el anuncio de la vacante que se la adjudicó.

Doña Aurora Ortiz Cornejo; se la adjudica la Escuela que reclama.

Don Juan Pansard Hurtado; se le adjudica la Escuela que reclama.

Doña Matilde Prego de Oliver y Gil; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Doña Milagros Ribes Año; se la adjudica la Escuela que reclama.

Don Ramón Rodríguez Rodríguez; ya que su cónyuge, con anterioridad al 31 de agosto de 1952, servía en el mismo término municipal a que pertenece la vacante que solicita.

Doña Susana Salazar Serrano; por haber obtenido plaza en el turno de consortes.

Doña María Luisa de San Pedro BUoteta; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Don Julio Sebastián Lloria; se le adjudica la Escuela que reclama.

Doña María Rosario Soler Ripoll; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Don Víctor M. Suárez Villa; se le adjudica la Escuela que reclama.

Doña María Clara Tornér Pérez; la Escuela que reclama queda eliminada del concurso - oposición y se anuncia el turno de consortes, la que podrá ser solicitada en el plazo que se señala.

Doña María Toya Esther; por haber obtenido Escuela por concurso-oposición.

Doña Victorina Urizarna Pedroso; se la adjudica la Escuela que reclama.

Doña Lucila Velasco de Frutos; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Doña Purificación Villar Escribano; por haber obtenido plaza por concurso-oposición.

Don Vicente Villar Fernández; se le adjudica la Escuela que reclama.

Doña Luisa Zapico González; se la adjudica la Escuela que reclama.

CUARTA RELACION

Reclamaciones desestimadas

Doña María Concepción Alfaro Gil; por oponerse el artículo 74 del Estatuto y número tercero de la convocatoria, al haberse posesionado su cónyuge con posterioridad al 31 de agosto de 1952 del cargo que sirve.

Doña Felipa Alvarez Paniagua; se desestima su petición por el turno voluntario al no poder concursar por no llevar el tiempo mínimo de servicios en la Escuela de la que es titular.

Doña Remedios Anaya Tripiana; la Escuela que reclama no se anunció al turno de consortes, por cuya causa no se la adjudicó.

Doña Guadalupe Antuña Noval; la Escuela que reclama la solicitó mal la interesada, ya que en su petición fi-

gura como Unitaria y se anunció Sección Graduada.

Doña Jacinta Arostegui Ecenarro; porque al ser su cónyuge empleado de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S. A., no reúne las condiciones exigidas en el artículo 74 del Estatuto y Orden de convocatoria.

Doña Virginia Belinchón García-Cuenca; por no ser facultad de este Departamento entrar en si procede o no el nombramiento obtenido por el cónyuge de la Maestra contra la que reclama.

Doña Rosalía Bethencourt Guerra; la Escuela que reclama no la solicitó la interesada.

Don Marcelino Blanco Jiménez; por oponerse el artículo 69 del Estatuto.

Don Alejo Bolaño López; el nomenclátor que rige en el concurso es el de 1940, igual que en los concursillos, el de 1950 no estaba vigente en 31 de agosto de 1952; el error de imprenta que se padeció al publicarse la convocatoria queda subsanado por esta disposición.

Don Juan Bueno Díaz; la puntuación del Maestro contra el que reclama es la que en derecho le corresponde.

Don Luis Bueno Macías; por oponerse el artículo 74 del Estatuto y Orden de convocatoria, anulándose, por igual causa, la adjudicación por consortes a favor de don Jerónimo Muñiz de Ponga.

Doña Josefa Buján Fernández; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Doña María de las Nieves Cabello Alonso; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos y su resulta en el turno de consortes.

Don Pablo Capella Feménias; la puntuación del Maestro contra el que reclama es la que en derecho le corresponde.

Don Enrique Caro Aguilar; el tiempo que estuvo separado de la enseñanza no es computable a efectos del concurso, en el que se califican los servicios prestados día por día.

Don José Cribeiro González; porque hasta 1 de septiembre de 1952, fecha en que su cónyuge se posesionó del cargo que sirve, no reunía las condiciones exigidas para solicitor por consortes y, por ello, con posterioridad al 31 de agosto de 1952 que exigen el Estatuto y la Orden de convocatoria.

Doña María Mercedes Díaz Barros; la Escuela de Bouciña se ha de anunciar como perteneciente a dicha localidad por figurar en el Nomenclátor como entidad de población independiente, y corresponde al turno de consortes por ser la primera que se produce en dicha localidad.

Don Agustín Díeguez Docampo; la puntuación del Maestro contra el que reclama es la que en derecho le corresponde, por servir en Escuela rural.

Doña Dionisia Díez Santacreu; la Maestra contra la que reclama tiene mayor puntuación por servir en Escuela rural.

Doña Dolores Estévez Alvarez; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Doña María Nieves Fernández Cintas; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Don Antonio Fernández Montiel; ya que el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza no es computable; por tal causa se rectifica también la puntuación de don Francisco Terreu Carrasco, quien alcanza 19,813 y, por ello, obtiene el reclamante la Escuela de Herrera.

Doña María del Pilar Fraile Pampín; la Escuela de Bouciña corresponde al turno de consortes por ser la primera vacante que se produce en dicha localidad.

Doña Amelia García García; el fin del turno de consortes es la unión del matrimonio, cuando los cónyuges, como en el presente caso, sirven en la misma localidad, la unión está conseguida y no puede invocarse el derecho de consortes para obtenr nuevo destino.

Don José Luis García Raúll; la Escuela que reclama no se anunció en el concurso por no ser vacante, por cuya causa quedó eliminada.

Don Olegario González Díez; la Escuela que reclama no corresponde a este concurso por haber quedado vacante con posterioridad al 31 de agosto de 1952.

Doña Honorina González Pereda; la Escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor derecho.

Doña Raimunda Victoria Gutiérrez García; las Escuelas que reclama se adjudicaron a concursantes con mayor derecho.

Doña Josefa López Landeira; la Escuela que reclama no la solicitó.

Doña María López Varela; no reúne la condición exigida en el artículo 74 del Estatuto y número tercero de la Orden de convocatoria al haberse posesionado su cónyuge con posterioridad al 31 de agosto de 1952 del car-

Doña Carmen Lorenzo Cancela; el turno de consortes tiene la finalidad de unir a los cónyuges, cuando éstos sirven ya en la misma localidad no puede invocarse este derecho para obtener destino uno de ellos en distinta localidad, aunque pertenezca al mismo Ayuntamiento.

Doña Consuelo Manzana; no prueba documentalmente los extremos en que basa su reclamación.

Doña Nicolasa Mártir García; el Nomenclátor vigente en el concurso es el de 31 de diciembre de 1940, y no el de 1950, como por error de imprenta figura en la convocatoria, entre otras causas porque en 31 de agosto de 1952 no estaba publicado el del citado año de 1950.

Don Eladio Martín Iglesias; la Escuela que sirve es la segunda que regenta en propiedad, por ello la calificación contra la que reclama es la que en derecho le corresponde.

Don Manuel Martín Madruga; el tiempo que estuvo separado de la enseñanza no es computable en el concurso.

Don Pedro Tomás Martínez Hernández; el tiempo que estuvo separado de la enseñanza no es computable en el concurso.

Doña Elena Martínez Suárez; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Doña Romualda Migueliz Velaz; se le adjudicó Escuela libremente por estar obligada a participar en el concurso, al haberse suprimido la plaza de la que era propietaria. La Escuela cuya eliminación solicita debió pedirla en los concursillos, ya que al quedar desierta en éstos corresponde su anuncio en el concurso de traslados.

Don Francisco Molina Fernández; por las causas señaladas en la Orden de 13 de mayo último, ya que la prohibición del párrafo segundo del número cuarto de la convocatoria afecta tanto a los separados por el régimen disciplinario como por el de depuración, unos y otros, acordados por expediente gubernativo.

Don Gonzalo Molina Puig; no acredita, mediante la Orden, o copia de ella, el estar en posesión de la Medalla Militar individual.

Doña Dolores Mourelle López; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Don Tomás Mur Marcos; la Escuela que reclama la solicitó mal el interesado, ya que en su petición figura como perteneciente a la localidad de Elche y no a la de Alzabares Alto, como se anunció.

Don Ramón Pachés Molla; por las causas señaladas en la Orden de 13 de mayo último, ya que la prohibición establecida en el número cuarto de la convocatoria afecta tanto a los separados por el régimen disciplinario co-

mo por el de depuración, unos y otros, acordados por expediente gubernativo.

Don Justino Peces Ruiz; ya que el Maestro contra el que reclama está obligado a participar en el concurso, a fin de obtener Escuela donde cumpla la sanción que se le impuso.

Doña María Rosa Pérez Pérez; la Escuela que reclama la solicitó mal la interesada, ya que en su petición figura Pena de Readegos y no Readegos, como se anunció.

Doña María Pérez Rodríguez; la Escuela que reclama la solicitó mal la interesada, en su petición figura como localidad Valoria la Buena y no Granja de Huedra, como se anunció.

Doña Purificación Piñeiro Escudero; la Escuela de Bouciña corresponde al turno de consortes por ser la primer vacante que se produce en dicha localidad, la cual figura en el Nomenclátor como entidad de población independiente.

Doña María Roca Vázquez; por haber sido presentada fuera de plazo y carecer de derecho.

Doña Elena Rodríguez Lama; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Don Emilio Roig Arce; la Escuela que se le adjudicó la solicitó el interesado, siendo irrenunciable.

Doña Josefa Ruiz López; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

Don Máximo Ruiz Ocaña; la Escuela que reclama corresponde al concurso-oposición por haberse cubierto la última en el turno voluntario.

Don Sebastián Sánchez Uralde; la Escuela que reclama la solicitó mal el interesado, ya que en su petición figura como perteneciente a la localidad de Arrigorriaga y no a la de La Peña, como se anunció.

Doña María Pérez Bande; por las causas que en la Orden de 13 de mayo último se señalaban y porque Casayo, en donde prestaba servicios su cónyuge en 31 de agosto de 1952, no pertenece al Ayuntamiento a que corresponden las vacantes que solicitó la interesada por consortes.

Doña Carmen Talavera López; por oponerse el artículo 74 del Estatuto y número tercero de la convocatoria al haberse posesionado su cónyuge con posterioridad al 31 de agosto de 1952 del cargo que sirve.

Doña María de la Torre Acha; la Maestra contra la que reclama tiene mayor derecho que la interesada por estar anunciada la vacante en el turno de consortes y no haber hecho uso de este derecho y ser su cónyuge funcionario del Estado en propiedad.

Doña María de la Concepción Torres Valiño; las vacantes que reclama se anunciaron en distinto Ayuntamiento en el que su cónyuge sirve, por cuya causa no las puede obtener por el turno de consortes.

Don José Trillo Rodríguez; la Escuela que reclama no se anunció en el concurso.

Don Emilio de Vera Pérez; el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza no es computable en el concurso.

Doña Mercedes Yáñez López; la Escuela que reclama la solicitó mal la interesada, en su petición figura como localidad Guitiriz, Ayuntamiento Trasparga, y no localidad Trasparga, Ayuntamiento Guitiriz, como se anunció.

Doña María Begoña Vizcarra Cortés; la Escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor derecho.

Doña Aurelia Zamora González; la Escuela que reclama se adjudicó en los concursillos.

QUINTA RELACION

NUEVOS DESTINOS

MAESTRAS.—Turno de Consortes

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIAS	DESTINO
Doña María E. Juan Salmerón	Navas de Gorquera (Albacete) ...	A) 4 hijos, 3 años, 12.480 ptas.	Albacete, Mixta barrio de San Antón.
Doña María Alicia Paz Mourelo	Cepeda (Pontevedra)	7,50	Bouciña, Ayunt. Vigo (Pontevedra); Mixta.
Doña Manuela González Sáchez	San Martín Castañar (Salamanca).	A) 1 hijo, 4 años, 8 meses, 21 días, 12.480 ptas.	Salamanca, Unitaria número 2 "Pizarrales".

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crónica legislativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá, 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

Turno Voluntario

Doña María Concepción Luacez Peón	Sotelo de Montes (Pontevedra)	69,536	Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Sec. Gda. "C. Arenal".
Doña Francisca García Domingo	Vimón (Santander)	26,830	Triano, Ayunt. Santurce-Ortuella (Vizcaya); Mixta.
Doña Luisa Zapico González	Collado Blimea (Oviedo)	25,080	Blimea, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); Sección Graduada
Doña Elena Busto Sardina	Cospindo (La Coruña)	20,388	Sequeiro, Ayunt. Valdoviño (La Coruña); Unitaria.
Doña María Nieves Fernández Cintas	Campico de Moletas (Almería)	19,280	Hijar, Ayunt. Lietor (Albacete); Mixta.
Doña Victorina Urizarna Pedroso	Beiro (Orense)	16,888	Touza, Ayunt. Esgos (Orense); Mixta.
Doña Dolores García Acebo	Rodis (La Coruña)	16,760	Bembibre, Ayunt. Buján (La Coruña); Unitaria.
Doña Angela Fernández de la Torre	Fucarelos-Cira (Pontevedra)	15,000; Num. Esc. 23.422	Vilar-Bendaña, Ayunt. Touro (La Coruña); Mixta.
Doña María Teresa González Montiel	Antoñanes del Páramo (León)	15,000; Núm. Esc. 25.425	Villacelama, Ayunt. Villanueva de las Manzanas (León); Unitaria.
Doña Aurora Ortiz Cornejo	Cruz de Galindo (Alicante)	12,040	Cox (Alicante), Unitaria número 2.
Doña Cecilia Carvajal López	Barrientos de la Vega (León)	11,352	Villanueva del Condado, Ayunt. Vegas del Condado (León); Mixta.
Doña Cristina Carmen Sánchez García	Villamalea (Albacete)	11,332	Ontur (Albacete), Unitaria número 1.
Doña Vicenta Paisa Quinteiro	Dujame (Pontevedra)	4,376	Arrecife (Las Palmas), Unitaria número 2 barrio del Lomo.
Doña Dionisia Vázquez Bermejo	Quintanilla de Babia (León)	4,229	Alcoba de la Ribera, Ayunt. Cimanes del Tejar (León); Unitaria.
Doña Veneranda Domínguez de la Cruz	Aguatavar (Sta. Cruz Tenerife)	4,175	El Paso (Santa Cruz de Tenerife), Unitaria número 2.
Doña Remedios Gallardo Gómez	Cubas (Albacete)	4,007	Casas del Cerro, Ayunt. Alcalá del Júcar (Albacete); Unitaria.
Doña Leonor Cornellá Cañellas	Fatarella (Tarragona)	0,175	Figuerola (Tarragona), Unitaria.
Doña Heliodora Ramírez Vecina	Los Collados (Albacete)	0,168	La Dehesa, Ayunt. Ayna (Albacete); Mixta.
Doña Milagros Ribes Añó	Pina de Montalgrao (Castellón)	0,147; Núm. 246 Op. 1951	Salsadella (Castellón), Unitaria número 1.
Doña María Teresa Fermoselle Corporales	Cordiñanes de Valdeón (León)	0,147; Núm. 477 Op. 1951	Morilla de los Oteros, Ayunt. Pajares de los Oteros (León); Mixta.
Doña María Teresa Trapero Santamarta	Barniedo de la Reina (León)	0,140	Alcuetas, Ayunt. Villabraz (León); Mixta.
Doña Victoria Alvarez Martínez	Collado Escobal (Oviedo)	0,126; Núm. 90 Op. 1951	Caleyo, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); Mixta.
Doña María Blanco Marinelli	Santa Cristina del Páramo (León).	0,126; Núm. 128 Op. 1951	Rueda del Almirante, Ayunt. Gradefes (León); Mixta.
Doña María García Vega	Barjas (León)	0,084	Benamarías, Ayunt. Magaz de Cepeda (León); Unitaria.

MAESTROS.— Turno de Consortes

Don José Castro Adelantado	Jimena de la Frontera (Cádiz)	A) 2 hijos, 3 años, 6 meses, 19 días, 14.040 pesetas	Madrid, Sección Graduada "Onésimo Redondo".
Don Ramón Rodríguez Rodríguez	Pajares de Lampreana (Zamora).	A) 1 hijo, 9 meses, 1 día, pesetas 10.920	Santabaya, Ayunt. Rairiz de Veiga (Orense); Unitaria.

Turno Voluntario

Don Vicente Villar Fernández	La Vega (Oviedo)	73,526	Oviedo, Sección Graduada cuarto Distrito.
Don Olegario González Díez	Colmenar de Oreja (Madrid)	68,127	La Bañeza (León), Unitaria "Calvo Sotelo".
Don Juan Pansard Hurtado	Nogales (Badajoz)	60,313	Málaga, Sección Graduada "Lope de Vega".
Don José Solé Setó	Puerto de Santa María (Cádiz)	60,038	Melilla, Unitaria número 2.
Don Antonio Fernández Montiel	Provisional de Pasajes San Pedro (Guipúzcoa)	53,265	Herrera, Ayunt. San Sebastián (Guipúzcoa); Sección Graduada.
Don Dionisio Pérez Alvarez	Aduna (Guipúzcoa)	46,057	Urnieta (Guipúzcoa), Unitaria número 2.
Don Antonio Tejero Camacho	Provisional de Melilla	31,547	Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), Unitaria.

Don Francisco Terréu Carrasco	Provisional de Herrera (Guipúzcoa)	19.813	Cervera del Río Alhama (Logroño), Unitaria número 1.
Don Félix Moreno Coloma	Górliz (Vizcaya)	18,193	Cervera del Río Alhama (Logroño), Unitaria número 2.
Don Manuel Carreras Velasco	Torres (Jaén)	16,190	Villardompardo (Jaén), Unitaria número 2.
Don Víctor M. Suárez Villa	Linares (Oviedo)	16,185	La Magdalena, Ayunt. Siero (Oviedo); Unitaria.
Don Antonio Ferrández Rives	Benijofar (Alicante)	16,083	Redován (Alicante), Unitaria número 1.
Don Carlos González Sánchez	Villares (Albacete)	15.700	Perín, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria número 1.
Don Manuel Soto López	Monrós (Lérida)	15,673	Redován (Alicante), Unitaria número 3.
Don Antonio Ayala Santos	Navaltoril (Toledo)	13,503	Portmán, Ayunt. La Unión (Murcia); Unitaria número 2.
Don Juan Benítez de la Corte	Barrionuevo (Cádiz)	13,363	Palmones, Ayunt. Los Barrios (Cádiz); Unitaria número 1.
Don Pablo Gómez Izquierdo	Ascó (Tarragona)	9,000	Añastro, Ayunt. Condado de Treviño (Burgos); Unitaria.
Don Isidro Alfonso Fernández Casillas	Excedente provincia de Oviedo ...	8.474	Zamoranos, Ayunt. Priego (Córdoba); Unitaria.
Don Manuel López Oliva	Excedente provincia de Oviedo ...	4,889	Senés (Almería), Unitaria.
Don Félix Lara Saldaña	Viso del Marqués (Ciudad Real)...	3,397	Herencia (Ciudad Real), Unitaria número 3.

MAESTROS COMPRENDIDOS EN EL NUMERO 24 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA

Don Juan García Hernández	Provisional de Aguilas (Murcia)...	Núm. Esc. 22.624	Archivel, Ayunt Caravaca (Murcia); Unitaria número 2.
Don Gregorio Conesa Vidal	Provnal. de La Aljorra (Murcia).	Núm. Esc. 23.346	Benizar, Ayunt. Moratalla (Murcia); Unitaria.
Don Francisco Azor Garrido	Provisional de Fondón (Almería).	Núm. Esc. 25.757	Villanueva de la Fuente (Ciudad Real); Sección Graduada número 1.
Don Julio Sebastián Lloría	Expectación prov. Valencia	Núm. Esc. 25.856	Aliaguilla (Cuenca), Unitaria número 2.

MAESTROS QUE NO SOLICITARON EN EL CONCURSO ESTANDO OBLIGADOS A ELLO Y A QUIENES SE LES ADJUDICA DESTINO LIBREMENTE

Don Jesús A. Baroja del Moral	Provincia de Vizcaya	Núm. Esc. 25.225	Concha, Ayunt. Carranza (Vizcaya); Unitaria número 1.
Don Pedro Gómez García	Provincia de Vizcaya	Núm. Esc. 26.094	Mendata (Vizcaya); Unitaria.
Don José Luis Huertas Larraga	Provincia de Vizcaya	Núm. Esc. 26.139	Navarniz (Vizcaya), Unitaria.
Don Antonio Calvache Lara	Provincia de Jaén	Núm. 1.209 Op. 1944	Baños de la Encina (Jaén), Unitaria número 1.
Don Eduardo Cortes Lara	Provincia de Jaén	Núm. Esc. 26.049	Belerda, Ayunt. Quesada (Jaén); Unitaria.
Don José Ballesteros Olivares	Provincia de Jaén	Núm. Esc. 25.057	La Carrasca, Ayunt. Martos (Jaén); Unitaria.
Don Rafael Vico Espejo	Provincia de Jaén	Op. 1945	Genave (Jaén), Unitaria número 1.
Don Matías Alonso García	Provincia de Jaén	Op. 1945	Higuera de Arjona (Jaén), Unitaria número 1.
Don Víctor de la Haza Ordóñez	Provincia de Jaén	Núm. Esc. 24.503	Higuera de Calatrava (Jaén), Unitaria número 2.
Don Jaime Loret Aveñó	Provincia de Jaén	Núm. Esc. 25.828	Hinojares (Jaén), Unitaria.
Don Juan Noguera Merino	Provincia de Jaén	Núm. Esc. 18.655	El Marmol, Ayunt. Rus (Jaén); Unitaria.

CONCURSANTES QUE QUEDAN SIN DESTINO A CO NSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES

MAESTRAS.—Turno de Consortes

Doña Milagros Junquera Pazos	San Lorenzo (Pontevedra) ... ...

Turno Voluntario

Doña Amparo Ocampo García Lorenzana ...	San Emiliano (León)	35,063.	
Doña María Antonio Arenal Alvarez	Albares de la Ribera (León)	22,427.	
Doña María Clara Tornel Pérez	Estepona (Málaga)	21,783.	
Doña Benigna Castrillón Montero	Ferreia (La Coruña)	20,380.	
Doña Laura García Peláez	Villanueva (Oviedo)	18,760.	
Doña María Carmen Abad Díez	Gos (Lérida)	18,211.	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
Doña Matilde Prego de Oliver y Gil	Tordellego (Guadalajara)	17,673.	
Doña María Toya Esther	Yaso y Bastarás (Huesca)	16,231.	
Doña Felipa Alvarez Paniagua	Villalibre de Somoza (León)... ...	9,972	No puede solicitar.
Doña María de los Llanos Portero Castillo ...	Campillo del Hambre (Albacete).	5,000.	
Doña Lucila Velasco de Frutos	Valleruela de Sepúlveda (Segovia).	4,500.	
Doña Angela Santos Pereira	Villaquinte (Lugo)	4,299.	
Doña María Gloria Marcote Vázquez	Macenda (La Coruña)	4,292.	
Doña Daniela Díaz González	Silvarredonda (La Coruña)	4,292.	
Doña María Carmen Carballido Barral	Baille (Lugo)	4,250.	
Doña Isabel Aparicio López	La Cerca (Burgos)	4,236.	
Doña María Rosario Soler Ripoll	Alcocer de Planes (Alicante) ...	4,229.	
Doña María Rosa Merino Temiño	Quintanaurría de Bureba (Burgos).	4,229.	
Doña María Luisa de San Pedro Boteta	Valdelcubo (Guadalajara)	4,154.	
Doña Purificación Villar Escribano	Citores del Páramo (Burgos)... ...	3,736.	
Doña María Natividad Miguel Elías	Valdegutia (Logroño)	0,161	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.

MAESTROS.— Turno de Consortes

Don Jerónimo Muñiz de Ponga ... ... Gijón (Oviedo) ... ...

Turno Voluntario

Don Juan Rodríguez Martín	Pereila Baja (Málaga)	59,640.	
Don Felipe del Pozo Alonso	Sueros de Cepeda (León)	59,164.	
Don Manuel Cerveño Ferrín	Barrio de la Vega (Las Palmas)...	30,126.	
Don Ernesto Navarrete Montero	Fuentelecina (Guadalajara)	22,843.	
Don Bernardino Domínguez Castiñeiras	San Martín (Orense)	16,689.	
Don Cesidio del Río Lassea	Mazaterón (Soria)	15,854.	
Don Eulogio Gutiérrez Gámez	Obejo (Córdoba)	15,489.	
Don Eduardo Sánchez Martín Delgado	Madridejos (Toledo)	13,528.	
Don Luis Caridad Echarri	Santa Gadea del Cid (Burgos) ...	10,099	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
Don Antonio Pérez Ronda	Montanejos (Castellón)	7,581.	
Don Vicente Cerdá Soler	Anroig (Castellón)	5,499.	

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Enseñanza del Magisterio.* — Orden de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Castro Zafra.—Pág. 5.925.

Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Teresa Coloma Dábalos.—Pág. 5.925.

Sección de Incidencias. — Orden de 7 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jesús Pedraz Segurado. — Página 5.924.

Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Bernarina Sánchez Almeida.—Pág. 5.924.

Otra de 24 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Luis Diego Cuscoy. — Página 5.924.

Otra de 27 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Emilio Seco Carchena. Página 5.924.

Otra de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Natalia Hernández Hernández.—Pág. 5.924.

Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Aceves Sastre.—Pág. 5.925.

Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María de los Dolores Castejón González. — Página 5.925.

Inspección Médico Escolar. — Orden de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombran Sanitarias del Servicio Médico-escolar del Estado, en virtud de oposición a las señoras que se indican.— Pág. 5.926.

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Subsecretaría.* — Convocando a concurso-oposición la plaza de Celadora en el Instituto «Saavedra Fajardo», de Murcia.—Pág. 5.930.

(*Sección de Fundaciones*). — Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de doña Ana Pérez y don Fernando García.—Pág. 5.930.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Aprobando la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas.—Página 5.930.

Dirección General de Enseñanza Media. — Dictando instrucciones para proveer, por concurso de traslado, la cátedra vacante de «Ciencias Naturales» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra. — Página 5.931.

Aprobando el expediente de obras de reconstrucción de cubierta en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.—Pág. 5.931.

Dirección General de Bellas Artes. — Aprobando la adquisición e instalación de reflectores en el edificio de la Alhambra de Granada. — Página 5.931.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. — Aprobando obras en el palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Murcia.—Pág. 5.931.

Día 8 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección de Recursos.* — Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Domínguez Fernández contra Orden ministerial de 14 de julio de 1952 por la que se le impone la sanción de suspención de empleo y sueldo durante un año en sus funciones de Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, Sección de Aparejadores.—Página 5.950.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA. — *Sección de Institutos.* — Orden de 27 de noviembre de 1952 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra vacante de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra.—Pág. 5.951.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.* — Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de Escuelas de Comercio, con el nombramiento de don Gerardo Abad-Conde y Sevilla para la de Salamanca y la declaración de desiertas en cuanto a las vacantes que se citan.—Pág. 5.951.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL. — *Sección de Formación Profesional.* — Orden de 4 de octubre de 1952 por la que se concede prórroga en el servicio activo de la enseñanza a favor del Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma don Miguel Sosvilla Díaz.—Pág. 5.949.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se dispone la jubilación del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona don Julio García Gutiérrez. Página 5.951.

Sección de Enseñanza Laboral. — Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se dictan normas aclaratorias respecto a las personas que puedan ostentar cargos de Vocales en los Patronatos Locales de Enseñanza Media y Profesional, creados por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1951.—Pág. 5.949.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Enseñanzas del Magisterio.* — Orden de 29 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, a doña Estefanía González-García, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya. Página 5.949.

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante doña Blasa Claudia Ruiz, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Pág. 5.950.

Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla don Guillermo Alvarez García continuar en el ejercicio de su cargo hasta completar los veinte años de servcios.—Pág. 5.950.

Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se desestima la petición de ampliación de vida oficial docente que solicita don José María Beobide Goiburo, Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Navarra.—Pág. 5.950.

Otra de 13 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Avila don Benjamín Caro Sánchez.—Pág. 5.950.

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Subsecretaría.*—Aprobando obras en la Delegación Administrativa de Madrid.—Pág. 5.960.

Aprobando obras en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Pág. 5.960.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando obras de instalación de los Laboratorios de la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.—Pág. 5.961.

Aprobando obras de construcción de viviendas del Conserje de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.—Pág. 5.961.

R-77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves, 16 de julio de 1953 — Número 56

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Jefes habilitados de anticipos reintegrables. — Nombrando para la provincia de Huesca a don Manuel Cagigós Anglés 1.166

Escala auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida 1.166

Licencias por alumbramiento.—Concedida 1.166

Personal no escalafonado.—Quinquenios.—Concedidos. 1.166

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "José Ruiz" Chiva (Valencia).—Disponiendo la fusión de dos instituciones particulares sitas en dicha localidad 1.167

Fundación "Antonio Fernández Ayuso" Selaya (Santander).—Autorizando a la Junta Provincial de Beneficencia para contratar con una orden religiosa el cumplimiento del fin fundacional 1.167

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Desestimando los interpuestos por los señores Canivel Moreuente, Rodríguez Rivera y García de la Torre 1.168

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a los señores que se citan 1.169

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Colegios Mayores.—Directores.—Nombramiento 1.171

Médicos internos.—Nombramiento 1.171

Encargos de enseñanzas.—Para Facultad de Derecho de Barcelona a don Antonio Muntañola 1.171

Escuela de Estomatología de Madrid.—Secretario.—Nombramiento 1.171

Secretarios de Facultad.—Cese y nombramiento 1.171

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cátedras de Filosofía. — Oposiciones. — Desestimando petición del aspirante don José Cervera 1.172

Catedráticos numerarios.—Haberes en concepto de gratificación.—A doña Eliana López, del Instituto de Bilbao 1.172

Gabinete Técnico.—Traductor-taquígrafo.—Haberes... 1.172

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Unificando las calificaciones de las pruebas de ingreso ... 1.172

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Créditos.—Para gratificaciones al Profesorado titular 1.173

Otro de 40.000 pesetas para Maestros de prácticas y preparadores de laboratorios 1.173

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Catedráticas numerarias.—Licencias por enfermedad.—Concedida 1.173

Tribunales de oposiciones.—Nombramientos para las Cátedras de Francés, Mercancías, Inglés y Alemán de los Centros que se mencionan 1.173

Clases de conjunto.—Remuneraciones al personal docente auxiliar 1.174

Profesoras auxiliares numerarias.—Licencias por enfermedad.—Concedida 1.175

Vicedirectores e Interventores.—Nombramientos 1.175

Se comunica a los señores suscriptores, a los efectos de encuadernación, que el Indice de éste Boletín, correspondiente al primer semestre del año 1953, se publicará durante el mes actual

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Patronatos Locales de Formación.—Vocales.—Nombramientos 1.175

Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional.—Designando personal eventual 1.175

Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Prorrogando el permiso concedido al Profesor don Julio Prieto 1.176

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Tribunales de oposiciones.—Aceptando la renuncia del Presidente de Profesores numerarios de Filosofía, don Eulogio Palacios, y la de don Miguel Lasso de la Vega, del de Geografía e Historia... 1.176

Inspectores.—Jubilación.—Concedida 1.176

Corridas de escalas.—Por excedencia de doña Mariana Arrieta y por jubilación de doña María de los Dolores Gómez y doña María Jesús Pérez. 1.176

Profesores de Educación Física.—Cese 1.177

Profesores especiales de Música.—Quinquenios.—Concedido 1.177

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación. — Indemnizaciones. — Declarando el derecho a favor de los Maestros de Sada (La Coruña) que se citan 1.177

Escuelas de adultas.—Jubilación por edad reglamentaria.—Concedida 1.177

Sección de Provisión de Escuelas

Cursillistas de párvulos.—Incluyendo en la lista de las aprobadas por Orden ministerial de 1 de junio último a doña Pilar García 1.178

Permutas.—Desestimando petición de doña Angeles López y de doña María del Carmen Ledesma ... 1.178

Maestros interinos.—Resolviendo las peticiones formuladas sobre nombramiento para Escuela, sobre edad para el desempeño de Escuela y disponiendo que no preceden los nombramientos hasta la creación definitiva de los Centros 1.178

Sección de Escalafones del Magisterio

Desestimando petición del Maestro don Emilio Sangenis sobre colocación escalafonal 1.178

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Habilitando uno de 350.000 pesetas para el Archivo Central de Microfilms 1.179

Cuerpo Auxiliar de Archivos.—Licencia por alumbramiento.—Concedida 1.179

Excedencia ilimitada.—Concedida 1.179

Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.179

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

JEFES HABILITADOS DE ANTICIPOS REINTEGRABLES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Habilitado de anticipos reintegrables en la Zona de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca, por renuncia del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, conforme a las normas contenidas en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables para el personal de toda clase dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios Civiles, en la Zona de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca, al que actualmente lo es del Magisterio en dicha Zona, don Manuel Cagigos Angles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Soledad Ruiz Bravo, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Obdulia Turina Garzón, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del octavo quinquenio al Vice-Conserje del Museo Nacional del Prado Antonio Cruz Olivares,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del octavo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 27 de mayo de 1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente que se instruye en este Departamento, con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio al Auxiliar artístico del Jardín Botánico de Madrid doña Paula Millán Aloseti,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la interesada el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo que disfruta la misma, y, en su virtud, disponer que se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del Presupuesto de gastos del Departamento y efectos económicos y administrativos de 1 de junio del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACIÓN "JOSE RUIZ"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia solicitando la fusión de la inscripción transferible número 694, de un capital nominal de 6.400 pesetas y un residuo de 62,32 pesetas, con la Fundación particular benéfico-docente "José Ruiz", de Chiva (Valencia, y

Resultando que en octubre de 1949, la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se incautó, después de diversas gestiones e incidencias, de la inscripción intransferible número 694, de un capital nominal de 6.400 pesetas y un residuo de 62,32 pesetas, expedido a favor de la Instrucción Pública de Chiva, sin que exista ningún antecedente respecto a su fundador, fines de la misma, origen, etcétera, etc.;

Resultando que en 2 de octubre de 1952 fué clasificada por este Ministerio como de Beneficencia particular docente la Obra pía erigida en Chiva por don José Ruiz, marcándose a la misma como fines a cumplir, el facilitar enseñanzas sobre labores femeninas por la Maestra Nacional más moderna de la expresada localidad, a todas cuantas personas del sexo femenino lo deseen;

Resultando que el capital de esta última Fundación asciende a la cantidad de 17.000 pesetas;

Resultando que dada la exigüidad de los capitales fundacionales de ambas Instituciones la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, ha propuesto a este Ministerio la fusión de la lámina número 694 y el residuo a favor de la Instrucción Pública de Chiva, con la Fundación "José Ruiz", igualmente de Chiva, que hoy goza de plena personalidad jurídica;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia ha procedido al cumplimiento de cuantos requisitos y extremos fijan las vigentes disposiciones del Ramo habiendo concedido audiencia por medio del "B. O. de la Provincia" y Prensa Local a los posibles interesados en los beneficios de la Obra pía; así como notificación directa al Ayuntamiento de Chiva, que dió el acuse de recibo correspondiente, sin que por éste ni por persona alguna se hayan formulado reclamaciones o protestas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que siendo desconocido, como ya se ha puesto de manifiesto, el origen, fundador, fines y demás circunstancias de la lámina número 694, y dada la circunstancia de que la misma no es procedente su clasificación conforme a los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto no hay duda alguna, por el título fundacional, del fin docente que la Obra pía debe cumplir.

Considerando que dada la circunstancia de que la expresada lámina corresponde a la localidad de Chiva y que en este pueblo existe ya la Fundación particular benéfico-docente "José Ruiz", que goza de plena personalidad jurídica y que tiene un capital bastante exiguo, parece altamente recomendable la agregación o fusión a la misma de la lámina en cuestión;

Considerando que si bien la Junta provincial de Beneficencia de Valencia propone que en lo sucesivo las clases de labores, fin que han de cumplir las dos Obras pías a refundir en una, sean proporcionadas por la Maestra Nacional más moderna de Chiva y por el Colegio de Religiosas Hermanas de la Caridad que igualmente residen en Chiva, este Protectorado, a la vista de los ingresos anuales que tendrá la Fundación resultante de la fusión que se propone (748 pesetas anuales), lamenta tener que declarar que no es posible por ahora acceder a la encomiable petición de aquella Corporación, por cuanto no existen rentas suficientes para satisfacer unas decorosas gratificaciones a las personas propuestas que habían de encargarse de facilitar las expresadas enseñanzas de labores;

Considerando que el fin a realizar por la institución una vez que se fusione a ella la repetidamente mencionada lámina número 694, conviene que sea exactamente el mismo que se fijó al clasificarse la Obra pía de cultura "José Ruiz" con fecha 2 de diciembre del pasado año, esto es, que la Maestra Nacional más moderna de la localidad se encargue de proporcionar todos los domingos de cada curso escolar, durante tres horas, que serán determinadas previamente por esta Profesora, enseñanzas sobre labores femeninas.

La totalidad de las rentas fundacionales descontados los gastos de administración correspondientes, será percibida por la mencionada Maestra Nacional, por mensualidades, durante el curso escolar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Fusionar el capital de la inscripción intransferible número 694, de 6.400 pesetas y un residuo de 62,32 pesetas, de origen, fundador y fines desconocidos, existente en Chiva, con la Fundación particular benéfico-docente radicante en la misma localidad y denominada "José Ruiz".

Segundo.—Los fines que han de cumplir las Instituciones que se fusionan serán los fijados en la segunda disposición final de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1952 que clasificó la Fundación "José Ruiz".

Tercero. El capital de la Obra pía ascenderá como resultado de la fusión a los siguientes valores:

1.° Títulos de la Deuda al 4 por 100, emisión 1951, números 203.066 al 71, 203.910 de la serie A, 44,920 de la serie C; en total de 17.000 pesetas pendientes de convertir en lámina intransferible correspondiente.

2.° Inscripción intransferible número 694 de un capital de 6.400 pesetas con un ersiduo de 62.32 pesetas.

En total, 23.462,32 pesetas.

Cuarto .La totalidad de las rentas fundacionales, descontados los gastos de administración correspondientes, será percibida por la Maestra Nacional que se encargue de proporcionar las enseñanzas de labores femeninas, por mensualidades completas durante el curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ANTONIO FERNANDEZ AYUSO"

Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Selaya, de aquella provincia, por don Antonio Fernández Alonso remite a este Ministerio un proyecto de contrato con una Comunidad de Religiosas, a fin de encargar a ésta de las enseñanzas fundacionales, en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1950;

Resultando que el proyecto de contrato citado y en su artículo primero se dice textualmente que "el Patronato de la Institución "Fernández Alonso" de Selaya, ostentado actualmente por la Junta Provincial de Beneficencia, y autorizado por resolución del Ministerio de Educación Nacional de 11 de febrero de

1950, cede a la Comunidad de Religiosas, para el cumplimiento del fin fundacional, según la mencionada resolución, el edificio Casa-Escuela propiedad de la misma en Selaya y todas sus rentas fundacionales disponibles a la fecha, pagadas por trimestres vencidos";

Resultando que en el artículo segundo se establece como única obligación por parte de la Comunidad de Religiosas la de "dar enseñanza complementaria y secundaria, completamente gratis a las jóvenes naturales o vecinas de Selaya, mayores de catorce años y menores de veinte, sobre repaso de enseñanza primaria, doctrina cristiana, escritura al dictado, problemas aritméticos, etc., y labores propias de la mujer: bordado, coser, planchar, corte, confección y cocina";

Resultando que el artículo quinto del repetido proyecto de contrato deja a la iniciativa de la reverenda Madre Superiora de la Comunidad la fijación del régimen interior del Colegio, sin más limitación que la de procurar acomodar el horario a las necesidades de las alumnas;

Resultando que en el artículo sexto del repetido proyecto se autoriza a la mencionada Comunidad para establecer enseñanzas retribuídas con internado, medio pensionistas y externas;

Considerando que parece procedente que en el artículo primero se exprese claramente que la entrega del edificio a la comunidad de Religiosas es solamente de utilización temporal, mejor que cesión temporal, para el cumplimiento del fin de la Obra pía, pero que la propiedad del inmueble seguirá siendo de la Institución benéfica de que se trata;

Considerando que no es aconsejable la entrega a la Comunidad antes mencionada de la totalidad de las rentas fundacionales, pues teniendo en cuenta la pérdida posible de capacidad adquisitiva de la moneda, la Institución llegaría a perder su valor actual, sin contar con que el edificio puede precisar en su día reparaciones, y si la Institución carece de reservas para hacer frente a los gastos que originen las obras, podría su patrimonio salir notablemente perjudicado;

Considerando que en el caso de que la Comunidad Religiosa contratante llegara a establecer enseñanza retribuída, al margen de las obligaciones contraídas con la Fundación, parece procedente que debería señalar un número de becas para la educación gratuíta de algunas niñas necesitadas de Selaya, con internado o media pensión, y en número proporcional al de alumnas de pago, debiendo dejarse al criterio de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y de la Comunidad que contrate la fijación de los pormenores de este extremo,

Este Ministerio, a propuesta de la Seceión de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto de contrato que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Obra pía de cultura, instituída en Selaya, de la misma provincia, por don Antonio Fernández Alonso, somete a la aprobación de este Ministerio, con la finalidad de contratar con una Orden Religiosa la cesión del edificio y rentas de la Obra pía, a cambio del cumplimiento por parte de la Comunidad del fin fundacional.

Segundo.—Que se consigne claramente en el contrato que la utilización del edificio por la Comunidad Religiosa contratante tiene únicamente por objeto el cumplimiento del fin fundacional, conservando la Obra pía la plena propiedad del inmueble y sin que implique derecho de arriendo u otro similar de carácter gratuito.

Tercero.—Que se modifique el artículo primero del citado proyecto de contrato en el sentido de señalar el 75 por 100 de las rentas fundacionales disponibles, en lugar del 100 por 100, debiendo el Patronato capitalizar el resto invirtiéndolo en láminas intransferibles de la Deuda.

Cuarto.—Que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, de acuerdo con la Comunidad contratante, señale un número de becas para enseñanza gratuíta con internado o media pensión de algunas niñas necesitadas de Selaya, número que deberá ser proporcional al de alumnas de pago, caso que la Comunidad Religiosa contratante haga uso de la autorización que se le concede de establecer enseñanza retribuída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramiro Canivell Morcuende, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, contra Orden ministerial de 17 de noviembre de 1952 ("B. O. E." de 25 de noviembre), por la que se declara la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de los cargos de Profesor titular y Profesor adjunto en la misma Escuela de Ingenieros Industriales;

Resultando que don Ramiro Canivell Morcuende, Profesor Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, fué designado por Orden ministerial de 20 de abril de 1950 Profesor adjunto de "Extensión de Química Inorgánica y Orgánica con prácticas de análisis y reconocimiento", en el grupo cuarto "Química" de la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que el señor Canivell, en virtud de concurso-oposición fué nombrado Profesor titular del Grupo cuarto "Química" de la aludida Escuela por Orden ministerial de 7 de enero de 1952;

Resultando que, requerido el recurrente que solicitase la excedencia en una de las dos plazas de Profesor para obtener el segundo nombramiento aludido, el señor Canivell presentó escrito alegando no existir disposición alguna que decretase la incompatibilidad, decidiéndose, no obstante, por este Ministerio en 17 de noviembre de 1952, no sólo la incompatibilidad en que se hallaba el señor Canivell para desempeñar ambas plazas, sino extender este criterio con carácter general a todos los cargos docentes en todas las Escuelas de Ingenieros dependientes de este Ministerio; contra esta decisión se interpone este recurso;

Vistos el artículo primero de la Ley de 9 de julio de 1855, Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 4 de marzo de 1950, Orden ministerial de 25 de octubre de 1952 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la prohibición general contenida en el artículo primero de la Ley de 9 de julio de 1855 de simultanear dos o más destinos con sueldos consignados en los presupuestos del Estado ha sido restringida por numerosas excepciones consagradas en las ulteriores leyes de presupuestos, entre otras, la contenida en el vigente capítulo primero, artículo primero del Presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, donde se permite que los Profesores titulares y auxiliares de las Escuelas Especiales de Ingenieros puedan disfrutar de sus respectivas plantillas en concepto de gratificación;

Considerando, por tanto, que el problema que el presente recurso plantea se limita a discutir si, desaparecida aquella incompatibilidad genérica, existe algún obstáculo específico a la pretensión del recurrente;

Considerando que la incompatibilidad viene en este caso a deducirse de la propia naturaleza de los cargos que se intentan simultanear, pues que siendo los de Profesor adjunto y Profesor titular dos grados en una misma carrera (la carrera docente) resultaría absurdo conservar el inferior de ellos cuando, por procedimiento reglamentario, se adquiere el superior; siendo además esta misma la conclusión a que se llega examinando el vigente Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de fecha 4 de marzo de 1950 y disposiciones que lo desarrollan entre otras Ordenes ministerial de 20 de abril de 1950 y 25 de octubre de 1952, pues al establecerse en ellas el personal que ha de considerarse adscrito a cada Grupo de disciplinas (y que por lo que se refiere al Grupo cuarto "Química" es: un Profesor titular, dos Profesores adjuntos y dos Profesores encargados de curso) es porque se han estimado las necesidades del servicio exigen precisamente ese número de Profesores;

Considerando, a mayor abundamiento, que el artículo 71 del vigente Reglamento preceptúa que "al proveerse una va-

cante de Profesor titular será desempeñada hasta su provisión con carácter interino por el Profesor adjunto más antiguo de la propia Cátedra", lo que evidencia el carácter supletorio y complementario de ambas funciones, que caería por su base de admitirse la compatibilidad,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Rodríguez Rivera contra Orden de 12 de diciembre de 1952 ("B. O. E." del día 29), por la que se ejecuta la de 25 de noviembre del mismo año, relativa a anterior recurso de reposición interpuesto por el propio señor Rodríguez Rivera;

Resultando que el señor Rodríguez Rivera impugnó la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 que resolvía concurso general de traslados del Magisterio, en cuanto por la misma se adjudicaba a don Alejo Bolaño López la Escuela de Garabolos (Lugo);

Resultando que el recurso interpuesto por el señor Rodríguez Rivera fué resuelto por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952, en el sentido de revocar la adjudicación hecha de la vacante de Garabolos a don Alejo Bolaño López para que sea adjudicada al concursante que resultare con mejor derecho;

Resultando que para ejecución de la anterior Orden ministerial se dictó la de 12 de diciembre de 1952, en la que se ordena que la "referida Escuela de Garabolo sse anunciará en el próximo concurso general de traslados como perteneciente a la capital de Lugo, de quedar desierta en los concursillos ya anunciados", siendo contra esta disposición contra la que ahora recurre el señor Rodríguez Rivera;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, las disposiciones citadas en la presente y demás de general aplicación;

Considerando que el recurso que se examina plantea fundamentalmente dos cuestiones: primera, si la vacante de Garabolos, una vez anulada la adjudicación a favor del señor Bolaño López, debió adjudicarse al señor Rodríguez Rivera por haber sido el único recurrente; segunda, si la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952 es incongruente con la de 25 de noviembre anterior, al disponer que la referida Escuela de Garabolos se anuncie en el próximo concurso general de traslados como perteneciente a Lugo, capital;

Considerando, en relación con la primera cuestión propuesta, que el recurso interpuesto por el señor Rodríguez Rivera era por su naturaleza un recurso de anulación, en el que no discutía su derecho preferente a ocupar la vacante de Garabolos (derecho que, por otra parte, no podía nacer desde luego del hecho de que hubiese utilizado la vía de recurso), sino simplemente la legalidad del criterio observado por la Administración al convocar Garabolos como entidad independiente, de donde se deduce que la aceptación del recurso del señor Rodríguez Rivera implica necesariamente la declaración de tal ilegalidad objetiva (no la declaración de un derecho a su favor) y la anulación de cuanto se hubiese actuado en contra de dicha legalidad;

Considerando que, consiguientemente, el señor Rodríguez Rivera no puede pretender nunca que de la resolución del recurso primeramente interpuesto se derivase una automática adjudicación a su favor de la vacante de Garabolos;

Considerando que la solución a la segunda cuestión propuesta viene también dada en las consideraciones que anteceden, ya que cuando la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 señaló que se adjudicase la vacante al candidato con más méritos no prejuzgaba la cuestión de si para hallarlo sería necesario recurrir a un nuevo concurso, siendo, además, ésta la consecuencia inevitable de la declaración que en dicha misma Orden es hacía, pues que, si efectivamente la base de la estimación del recurso estaba en que Garabolos no debió anunciarse como entidad independiente, únicamente quedará restablecida la legalidad entonces violada, si Garabolos se anuncia después de acuerdo con su condición de Escuela Unitaria número 16, de Lugo.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel García de la Torre contra Orden ministerial de 7 de octubre de 1952;

Resultando que convocado por el Patronato de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de Lenguas en el Centro de Noya, la Orden ministerial de 7 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), que lo resolvió, acordó nombrar para la plaza concursada a don Alejandro Jubitero Pérez;

Resultando que contra la referida Orden ministerial interpone en tiempo hábil el presente recurso de reposición don José Manuel García Torre, que también había optado al expresado nombramiento, por estimar que el Ministerio no podía resolver sino de conformidad con la propuesta del Patronato Provincial, formulada de acuerdo con el baremo de méritos confeccionados por esta propuesta, en la cual figuraba el recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo octavo del Decreto de 26 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de junio) establece que los concursos para la selección del Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional se resolverán por el Ministerio "a propuesta del Patronato Nacional, previo informe del Provincial respectivo", por lo que es visto que a las propuestas de estos últimos Patronatos sólo cabe atribuir un valor de meros informes, y que, por tanto, no puede existir infracción legal ninguna en las resoluciones que, apartándose de lo que propuso el Patronato Provincial (los baremos de méritos formados por el cual sólo puede vincularse a él mismo) se atengan a lo que propuso el Patronato Nacional,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecreatrio de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Eduardo Anato Maggiorí, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Eduardo Amato Maggiori, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, abonando derecho de inscripción y expedición en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Gloria Gómez Ramos, súbdita colombiana, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por doña Gloria Gómez Ramos, súbdita colombiana, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Guillermo Quevedo Cortés, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Luis Guillermo Quevedo Cortés, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Omar de Jesús Ospina Angel, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachicer, en virtud de Convenio, se incorpore en España.

Este Ministerio por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Omar de Jesús Ospina Angel, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Antonio Silva Silva, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental, Química experimental, Fisiología general, Histología y Embriología, Anatomía descriptiva y topográfica (primero), Técnica anatómica (primero), abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le ocnvalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nocional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Clemente Molíns Gali, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachicerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental, Química experimental, Anatomía descriptiva y topográfica (primero), Técnica anatómica (primero), Histología, Fisiología general y Química biológica, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Humberto Baquero Maldonado en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente- y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descritiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Hístología y Embriología; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Alfredo Zabalaga Canelas, súbdito boliviano, en súplica de que el título de Licenciado en Odontología, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Bolivia, acuerda que el título de Licenciado en Odontología alcanzado en su país por don Alfredo Zabalaga Canelas, súbdito boliviano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Odontólogo, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Edith Garriga de Solórzano, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de

diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho romano, Historia del Derecho español (primer curso), Economía política, Derecho político, menos el que se estudia en el cuarto cuatrimestre; Derecho civil, que se estudia en segundo curso; Derecho penal, parte general; Derecho internacional público; Derecho administrativo, parte general, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instuído a instancia del súbdito mejicano don Alfonso Jiménez Hernández en súplica de que sus estudios universitarios y título de Derecho se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título alcanzados en su país por el súbdito mejicano don Alfonso Jiménez Hernández se consiiden equiva'entes a los de Licenciado español en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número sexto de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Genoveva Morales Lugo en súplica de que sus estudios universitarios y Grado alcanzados en su país y Méjico se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título alcanzados en centros oficiales del extranjero por la súbdita norteamericana doña Genoveva Morales Lugo se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número sexto de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número sexto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor "Fray Luis de León", dependiente de la Universidad de Salamanca, a don Felipe Lucena Conde, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado con fecha 23 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar la Orden de 12 del actual, por la que se nombran a don Manuel Martín Parra y a don Francisco Aguilar Cortés Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en sentido de que los nombramientos efectuados por la misma lo sean por un período de un año, prorrogable por otro de igual duración, en lugar de cuatro años prorrogable por otro de un año como en la expresada Orden se consignaba.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Director general, *Perez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto adscrito a las enseñanzas de "Derecho Político, Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio Muntañola Tey, a quien con efectos del día 12 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESCUELA DE ESTOMATOLOGIA DE MADRID

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo previsto en el número tercero de la Orden ministerial de 6 de marzo último ("B. O. del Estado" del 31),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Gerardo Zabala Rubio, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS DE FACULTAD

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Fernando Fraga Rodríguez cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para la vacante producida por el cese anterior a don Joaquín Ocón García, Catedrático de la misma Facultad, acreditándole la gratificación de cuatro mil pesetas anuales con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRAS DE FILOSOFIA

Visto el escrito que eleva en 30 de abril último don José Cervera Tomás solicitando ser incluído en la lista definitiva de aspirantes a la oposición de las Cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de la que fué excluído por Orden de 17 de abril de 1953 ("B. O. E." del 27);

Teniendo en cuenta que el apartado segundo d) de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 ("B. O. E." del 25), que convocó la oposición, exigía expresamente que el ejercicio necesario de la enseñanza hubiera sido desarrollado en Institutos Nacionales o en Colegios reconocidos de Enseñanza Media, o bien haber sido becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que las Instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 29 de mayo de 1950 ("B. O. E." del 14 de junio) para la celebración de las oposiciones, igualmente transcribían el mismo requisito en su regla segunda, F, circunstancia que había de acreditarse con el documento e) de la regla tercera;

Teniendo en cuenta que al publicarse la lista provisional de opositores por Orden de 25 de febrero de 1953 ("B. O. E." de 9 de marzo) se indicaba hallarse incompleta la documentación del señor Cervera Tomás por falta de los documentos señalados con las letras d), e), f), m), aportados los señalados con las letras d), f), m) y no así el respectivo al documento e), puesto que la certificación presentada se refería al ejercicio de funciones docentes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia;

Teniendo, asimismo, en cuenta que en el plazo de diez días, señalados para completar la documentación y subsanar deficiencias, no aportó el documento indicado, ajustado a las normas de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don José Cervera Tomás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—*José María Sánchez de Muniain.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Vista la petición que suscribe en 15 de los corrientes doña Eliana López Mosnier, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Bilbao, por la que solicita el percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que la Ley de Presupuestos autoriza la percepción de pesetas 14.000 anuales en concepto de gratificación correspondiente al sueldo de entrada señalado para este Profesorado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señora López Mosnier la gracia que solicita a partir de 1 de junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.—P. D.: *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

GABINETE TECNICO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que nombrado por Orden ministerial de fecha 21 del pasado mes de marzo don José María Bastián Mañas Traductor-Taquígrafo del Gabinete Técnico de la Dirección General, con efectos de 1 de enero del año en curso;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero t) del vigente Presupuesto de gasto de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para atender a todos los gastos del expresado Gabinete Técnico;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 del pasado mes de abril y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiiscalizado el mismo en 22 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don José María Bastián Mañas, nombrado Traductor - Taquígrafo del Gabinete Técnico de esa Dirección General por Orden de 21 de marzo último 15.000 pesetas anuales con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en forma reglamentaria mediante la formación de las correspondientes nóminas mensuales y con efectos económicos de primero de enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de julio de 1952 estableció en su artículo primero que el Gobierno fijará cada año el número mínimo de los alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, el cual quedó expresamente determinado por el de 6 de marzo del año en curso.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los citados Decretos, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a propuesta de su Claustro, señala la conveniencia de que en las diversas materias que integran las pruebas de ingreso se unifiquen las calificaciones realizadas por los distintos Tribunales constituídos a tal fin en la mencionada Escuela.

De acuerdo con este criterio, y teniendo en cuenta que la modificación que se establece no constituye alteración del Plan de estudios ni de las materias objeto de los ejercicios de ingreso, ya que se trata de una cuestión de procedimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección y el Claustro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, ha tenido a bien disponer que los ejercicios de ingreso en dicho Centro se verifiquen con sujeción a las normas siguientes:

Primera. A partir de la convocatoria de septiembre del año en curso, las materias exigidas en la actualidad para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes se reunirán en un solo Grupo, para cuya aprobación será necesario superar las eliminaciones parciales que puedan establecerse.

Segunda. Los aspirantes que, procediendo de convocatorias anteriores, tengan aprobado el primer Grupo de Matemáticas o alguna de las materias del actual grupo d), tomarán parte en la referida convocatoria de Grupo único y estarán dispensados de realizar los ejercicios correspondientes a los Grupos y materias aprobados. Este criterio se aplicará en las convocatorias sucesivas.

Aquellos que no aspiren a finalizar en la referida convocatoria las pruebas de ingreso, podrán, por excepción, examinarse en la forma establecida actualmente, quedando obligados a incorporarse al grupo único desde el año 1954, inclusive, en que quedará en vigor para todos los alumnos.

Tercera. La Junta de Profesores queda facultada para resolver las incidencias a que pueda dar lugar el acoplamiento del sistema antiguo al que se establece por esta disposición y también para redactar el programa único de las materias que constituyen el ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao propone la distribución del crédito de 75.000 pesetas para gratificaciones al personal titular de la misma figurado en la Subsección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 6, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando la conveniencia de dicha distribución para atender los servicios de los Laboratorios y Seminarios a que dicha partida se refiere;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 9 de mayo último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 30 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha distribución del crédito de pesetas 75.000 entre los Profesores de dicho Centro que a continuación se indican:

Don José Torróntegui Ibarra, Arquitectura Industrial y Mecánica Aplicada a la Construcción, 5.000 pesetas.

Don Mario Martínez Ruiz de la Escalera, Motores Térmicos y Operaciones Mecánicas, 5.000 pesetas.

Don Salustiano Recalde Laca, Química Industrial Orgánica y Química Industrial Inorgánica, 5.000 pesetas.

Don Enrique Belda Villena, Crédito Integral y Mecánioc Racional, 5.000 pesetas.

Don Domicio Díaz de Tuesta, Electrotecnia, 5.000 pesetas.

Don Luis Ignacio Arana Ibarra, Geometría Descriptiva, Topografía y Geodesia, 5.000 pesetas.

Don Ignacio Muguruza Madariaga, Tecnología Mecánica, 5.000 pesetas.

Don Macrín Zorrilla Esparta, Dibujo Artístico Industrial y Dibujo de Taller, 5.000 pesetas.

Don Justo Pastor Rupérez, Elementos de Máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas Hidráulicas, 5.000 pesetas.

Don José Apráiz Barreiro, Metalurgia, 5.000 pesetas.

Don Carmelo Chueca Goitia, Electrotecnia, 5.000 pesetas.

Don Ramiro Canivell Morcuende, Química, 5.000 pesetas.

Don Miguel Garau Riu, Economía, pesetas 5.000.

Don Fernando Serrano López, Ferrocarriles, 5.000 pesetas.

Don Pablo Barrón Egusquiza, Física, 5.000 pesetas. Total, 75.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao propone se distribuya el crédito de 40.000 pesetas figurado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto o subconcepto segundo, para gratificaciones al personal, Maestros Prácticos y Preparadores de Laboartorio;

Considerando la conveniencia de esta distribución para atender debidamente dichos servicios;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 30 de abril pasado y que la Intervención delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya el referido crédito entre los Maestros Prácticos y Preparadores de Laboratorios que a continuación se indican y en la cuantía siguiente para el curso 1952-53, debiendo atenderse dicho gasto en firme mediante las nóminas reglamentarias:

Don Jesús Apráiz Barreiro, 5.000 pesetas.

Don José María Palacios Reparaz, 5.000 pesetas.

Don Jesús Tribis-Arrospe Prieto, pesetas 4.000.

Don Manuel Monforte Abascal, 3.000 pesetas.

Don Emilio Larrondo Basarrate, 3.000 pesetas.

Don Fabián Higinio Pérez Colsa, 3.000 pesetas.

Don José Guerrica Echeverría, 3.000 pesetas.

Don Luciano Azpiazu Echeverría, pesetas 3.000.

Don José Irigoras Barainca, 3.000 pesetas.

Don Ricardo Rojí Arregui, 8.000 pesetas. Total, 40.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Vicente Mangas, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida con fecha 16 de abril último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señora Vicente Mangas, Catedrática numeraria de Escuelas de Comercio, un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—P. D., *el Subsecretario, S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Logroño, Vitoria y León, convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que estarán constituídas en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Pemartín Sanjuán.

Vocales: De designación automática:

Don Andrés Monreal Jaén, don Emilio Casares Herrero y don Eliane López Mosnier, Catedráticos de la asignatura, con destino en las Escuelas de Comercio de Gijón, Valladolid y San Sebastián, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación:

Don Manuel Fernández Galiano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Excelentísimo señor don Luis Ortiz Muñoz.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Daniel Arnedo Ruiz, don José Ramón Recio Améza-ga y doña Antonia Horrach Vidal, Catelráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Valencia, Bilbao y Sabadell, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación:

Don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951

(«Boletín Oficial del Estado» del 26) y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Logroño, Jaén y Vitoria, que fueron convocadas por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Lorenzo Vilas López.

Vocales: De designación automática:

Don Claro Allúe Salvador, don Aurelio Cazenave Ferrer y doña María Rosa Franco Toimil, Catedráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Madrid Granada y La Coruña, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación:

Don Fernando Burriel Martí, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Excelentísimo señor don Arnaldo Socías Amorós.

Vocales suplentes: De designación automáttca:

Don José María Segovia García, don Tomás Peribáñez Herrera y don Mariano Bayo González-Salazar, Catedráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Gijón y Valencia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación:

Don Fermín Capitán García, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado del 9 de abril),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de Inglés de las Escuelas de Comercio de Almería, Ciudad Real, Jaén, Jerez de la Frontera, Cartagena y Vitoria, convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Lapesa Melgar.

Vocales: De designación automática:

Don Isaías Ignacio González Cobos, don Julio Lloréns Ebrat y don José Ferrándiz Casares, Catedráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Barcelona y Alicante, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación:

Don Manuel Ballesteros Gaibrais, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Martín de Riquer Morera.

Vocales suplentes: De designación automática:

Don Francisco A. Fortuny Ramos, don Arturo Romaní Lluch y don Waldo Merino Rubio, Catedráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Málaga, Zaragoza y León, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación;

Don Rafael de Balbín Lucas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado del 26) y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Alemán», vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Jerez de la Frontera, Murcia, Valladolid y Las Palmas, que fueron convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente. Excmo. Sr. D. Antonio Tovar Llorente.

Vocales: De designación automática:

Don Rafael Rodríguez Estellés, don Víctor Manuel Pérez Prendes y don Rafael Rodríguez Lapuente, Catedráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Sevilla, Gijón y Valencia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Ferrari Núñez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Rafael Lapesa Melgar.

Vocales suplentes.—De designación automática: Don Luis Wiesenthal Miranda, don José Odón Soto Anero y don Juan Jesús Gómez de Segura y García, Catedráticos de la disciplina, con destino en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santander y San Sebastián, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Rafael Balbín Lucas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CLASES DE CONJUNTO

Ilmo. Sr.: En el vigente Presupuesto de gastos del Departamento y aprobado por Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 23), figura un crédito global de 3.000.000 de pesetas «para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio;

Considerando la conveniencia de remunerar la labor del personal auxiliar de los Catedráticos encargados de las Clases de Conjunto Pericial y Profesional de dichos Centros;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 22 de mayo próximo pasado, por un importe de pesetas 273.000, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 30 siguiente, por hallarse comprendida la obligación de que se trata en aquel epígrafe presupuestario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que, a partir de 1 de enero del año en curso y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, se concedan las siguientes retribuciones:

Para 25 Auxiliares o Ayudantes de la clase de Conjunto del Grado Profesional, en Escuelas de Comercio, a razón de uno solamente por cada Centro, a 5.000 pesetas anuales, 125.000 pesetas.

Para 37 ídem íd. íd. del Grado Pericial, en Escuelas de Comercio, a razón de uno solamente por cada Centro, a 4.000 pesetas anuales, 148.000.

Segundo. Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán, mediante Ordenes expresas de esa Dirección General. A tal efecto, los Directores de las Escuelas

elevarán propuesta unipersonal a favor de quienes de un modo real y efectivo presten sus servicios de Auxiliares o Ayudantes de los Catedráticos encargados de las respectivas Clases de Conjunto; debiendo señalar concretamente las fechas, a partir de las cuales vienen desempeñando su función los propuestos, desde 1 de enero del presente año.

Tercero. Una vez que por esa Dirección General se hayan hecho las correspondientes asignaciones, los Habilitados de los Centros las acreditarán, por dozavas partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario, debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela que justifique la prestación de servicios por los perceptores.

Cuarto. La percepción de estas dos gratificaciones, que podrán recaer en la misma persona, es compatible con la de la que pudieran disfrutar con cargo al mismo crédito presupuestario, a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado C) de la Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre remuneraciones al personal docente de Escuelas de Comercio; salvo cuando el mismo Auxiliar o Ayudante, encargado de cátedra o plaza vacante, desempeñe también las dos Clases de Conjunto Pericial y Profesional, en cuyo caso solamente podrá percibir, además de aquélla, una de las que han de acreditarse en virtud de la presente Orden.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORAS AUXILIARES NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Pettenghi Estrada, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, solicitando prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida con fecha 17 de abril último y efectos del día 10 de los mismos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señora Pettenghi Estrada, Auxiliar numeraria de la Escuela de Comercio de Cádiz, segunda prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día 11 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953..—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Comercio de Valladolid, acordada por el Claustro de dicho Centro docente, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos directivos que se indican a los Catedráticos numerarios del Centro, que se mencionan:

Vicedirector, don José Guzmán Renshaw.

Interventor, don José Millaruelo Cleméntez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.—P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PATRONATOS LOCALES DE FORMACION

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Vocal del mismo a favor de don Angel Ariño Montero, Director del Instituto de Enseñanza Media de esa localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Melilla.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige dicho Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los nombramientos de don Ernesto Vicitez Cortizo y don Francisco Pérez Crespo como Vocales representantes de la Excelentísima Diputación Provincial y de los Ayuntamientos de la Zona, respectivamente, en sustitución de don Luis Ponce de León y don Remigio Hevía Marinas, que venían ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y Carta fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Jaime Binimelis Castañer como Vocal representante de la excelentísima Diputación Provincial, en sustitución de don Pedro Salas Garau, que venía ostentando dicho representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta fundacional por la que se rige dicho Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Clodoaldo Serna Lozano como Vocal representante de la Delegación de Hacienda, en sustitución de don Antonio Valero, que la venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Albacete.

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO Y OFICINA CENTRAL DE DOCUMENTACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, aprobada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, sobre designación de personal eventual para el servicio de pensionados del expresado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada, y de acuerdo con los preceptos de la Orden de 4 de enero de 1943, ha resuelto aprobar la designación del personal siguiente:

Don Miguel Alvarez Pérez-Miravete, colaporador del Servicio de Pensiones, y Doña Isabel Martínez Ceriñán, Auxiliar Mecanógrafa.

Dichos señores percibirán en concepto de gratificación la cantidad de 3.000 pesetas anuales cada uno, a pagar en los trimestres primero, segundo y cuarto del ejercicio económico en curso, con cargo al crédito de 14.500 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, Grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto tercero del Presupuesto de gastos de este Departamento para personal eventual del Centro de Perfeccionamiento Obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores interesando prórroga del servicio concedido a don Julio Prieto Nespereira, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, por Orden ministerial de 30 de abril del pasado año, para ausentarse de España con el fin de acompañar a la Exposición de Goya y el Grabado Español a diversas capitales de Sud-América;

Habida cuenta de que subsisten las razones que motivaron la precitada Orden ministerial y de que dicha Exposición ha de llevarse también a Norte-América y diversos países de Centro-América,

Este Ministerio ha resuelto, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1952, conceder al señor Prieto Nespereira una nueva prórroga del mencionado permiso por un plazo de tres meses a partir del próximo día 1 de junio, en las condiciones señaladas en la Orden ministerial de concesión arriba citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, fecha 29 de marzo último, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente Propietario del Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores Numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Etica) de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designado por Orden ministerial de 5 de marzo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Presidente Propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del excelentísimo señor don Miguel Laso de la Vega y López de Tejada, fecha 24 de marzo último, en súplica de que se le releve del cargo de Presidente Propietario del Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores Numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido designado por Orden de 5 de marzo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que alega el excelentísimo señor don Miguel Laso de la Vega y López de Tejada, acuerda admitirle la renuncia de Presidente Propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 20 de los corrientes, por don Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Sevilla, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Sevilla y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 21.600 pesetas en la categoría tercera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Inspectora doña Mariana Arriera Ramiro,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de marzo último, fecha siguiente a la del cese de la señora Arrieta Ramiro, y, en su consecuencia, pasan:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, don Cosme Virgilio Pérez Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, don Julián Sánchez Vázquez, reingresado al servicio activo en virtud de expediente de depuración por Orden ministerial de 9 de enero último, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías con motivo de dicho reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Numerario Femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María de los Dolores Gómez Martínez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 7 del actual mes de abril, y en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Ana Valladolid Oms, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, doña Felisa Duch Campaña, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña Catalina Vives Pieras, de la Escuela del Magisterio de Baleares.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Ana María Múgica Martínez, de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado Numerario Femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación por

imposibilidad física de doña María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales de 7 de marzo de 1953, y en consecuencia, pasan:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña Julia Rodríguez García, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña María Carmen Galdós Letamendía, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa; y

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Julia Morros Sardá, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS,

Este Ministerio ha dispuesto cesen en el desempeño de la disciplina de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, los señores siguientes:

Toledo, don Moisés Amores Rodríguez.

Cáceres, don Francisco Moreno Pulido.

Cuenca, don Fernando García Aragón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ESPECIALES DE MUSICA

Vista la instancia y hoja de servicios de doña Matilde Vicente Emperador, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Palencia, solicitando el noveno quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de julio de 1948, le fué concedido a la señora Vicente Emperador el octavo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad del día 10 de marzo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Matilde Vicente Emperador, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Palencia, el ascenso anual de mil pesetas por el noveno quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de diecisiete mil seiscientas pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad y derechos y pasivos y económicos del día 10 de marzo último, fecha en que la interesada cumplió los cuarenta y cinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Vistos los escritos de los Maestros Nacionales de Sada (La Coruña), don Luis García Mota, doña Solana Vitine del Río, doña Elena Mengotti Osende y don Pedro Latas Rodríguez, en solicitud de que se declare su derecho al percibo de la indemnización por vivienda, que no satisface el Ayuntamiento de la localidad;

Resultando que la Comisión Provincial a quien compete el establecimiento de las cantidades que por concepto de indemnización a las Maestras, a falta de vivienda, han de satisfacer los Ayuntamientos de las localidades donde prestan sus servicios, señaló en 18 de octubre de 1951 la de 3.000 pesetas para las Escuelas del casco del Ayuntamiento de Sada y 1.800 para las restantes de dicho término municipal;

Resultando que el acuerdo fué recurrido po el Ayuntamiento de Sada y confirmado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de enero siguiente, a su vez recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro y confirmado nuevamente por Orden ministerial de 10 de junio de 1952, resolución que se recurrió en reposición, desestimándose el recurso por Orden ministerial de 23 de octubre siguiente;

Resultando que la Comisión Provincial antes mencionada acordó, en sesión de 14 de junio de 1952, la elevación al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional proponer la reforma del acuerdo de 18 de octuber de 1951, sin que recayese ninguna resolución, todo lo cual hace que continúe firme el anterior, confirmado por la Superioridad por las citadas Ordenes ministeriales de 10 de junio y 23 de octubre de dicho año;

Resultando que el Ayuntamiento de Sada no satisface a los Maestros de que se ha hecho expresa mención las indemnizaciones correspondientes y que ante reclamación de los mismos el Tribunal Económico-Administrativo obligó por resolución al citado Ayuntamiento a que consignase la cantidad necesaria en los Presupuestos para satisfacer el abono de dichas obligaciones;

Resultando que el Ayuntamiento de Sada continúa sin abonar a los Maestros cantidad alguna por el concepto de vivienda, y que dado traslado al mismo del escrito actual de claración nada ha manifestado en el plazo concedido;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al percibo de la cantidad que se señale como indemnización, cuando no se les proporcione vivienda en forma, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria q 177 del Estatuto del Magisterio, obligación que corresponde satisfacerla a los Ayuntamientos de la localidad;

Considerando que la cantidad que a los Maestros de Sada corresponde, según el acuerdo de la Comisión Provincial competente, confirmado por Orden ministerial, es la de 3.000 pesetas si se trata de Escuelas del casco y 1.800 si de las restantes del término municipal, cantidad que no se ha satisfecho a los mismos;

Considerando que solicitado por varios Maestros de la localidad de Sada se declare de modo concreto su derecho al percibo de las cantidades que por tal concepto se les adeuda, procede realizarlo por tratarse de declaraciones de derechos de funcionarios sujetos a la disciplina de este Departamento, sin perjuicio de las concretas acciones que a los mismos asistan para reclamar en la vía correspondiente la efectividad del mismo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de los Maestros Nacionales don Luis García Mota, doña Solana Vitine del Río, doña Elena Mengotti Osende y don Pedro Latas Rodríguez al percibo de la indemnización correspondiente en concepto de vivienda, a razón de 3.000 pesetas anuales, las que corresponde satisfacer al Ayuntamiento de la localidad desde fecha en que se adeudan.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo de quince días a contar desde su notificación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

ESCUELAS ADULTAS

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido el día 12 de los corrientes por doña Aurelia Mora Sánchez, Auxiliar especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adul-

tas de Murcia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa fijada por el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Auxiliar especial, señora Mora Sánchez, con el haber anual que por clasificación pudiera coresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CURSILLISTAS DE PARVULOS

En armonía con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de abril y 26 de mayo de 1953, por las que se resuelve recurso de alzada y se da cumplimiento al mismo, considerando admitida a doña Pilar García Pardo en el Cursillo de párvulos convocado en 31 de octubre último en el Rectorado de Madrid, y teniendo en cuenta que, según comunica la Inspección Central de Enseñanza Primaria, la señora García Pardo alcanzó la aptitud en dichos Cursillos,

Esta Dirección General ha resuelto incluir a doña Pilar García Pardo en la relación de cursillistas declaradas aptas en el Rectorado de Madrid con efectos de la Orden de 1 de junio corriente por la que se aprobaron las propuestas elevadas por los distintos Rectorados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Inspectores Central y Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles López Cantero, Maestra de Hinojosa del Duque (Córdoba), y doña María del Carmen Ledesma Barbancho, Maestra de Berlanga (Badajoz), en súplica de autorización para permutar sus respectivos destinos;

Teniendo en cuenta que las interesadas no reúnen la condición exigida en el artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («B. O.» de 1 de enero de 1952) de llevar un año de servicios en las Escuelas objeto de permuta, por haber tomado posesión de las mismas en primero de septiembre último,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María de los Angeles López Cantero y doña María del Carmen Ledesma Barbancho, Maestras de Hinojosa del Duque (Córdoba y Berlanga (Badajoz), respectivamente, por no reunir las condiciones exigidas en el Estatuto del Magisterio para poder permutar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

MAESTROS INTERINOS

Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Soria Martínez, Maestra de Primera Enseñanza, en súplica de que se le nombre interina de una Escuela vacante en la provincia de Cuenca por haber servido un mes en la que desempeñaba;

Teniendo en cuenta que los nombramientos de la clase del que se trata están atribuídos a las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional con sujeción a lo preceptuado en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), dictada para su más perfecto desenvolvimiento; y considerando, además, que estos nombramientos interinos se hallan en suspenso por Orden circular telegráfica de esta Superioridad de 18 de mayo último desde primero del actual hasta 29 de agosto próximo en que los Organismo de referencia han de celebrar la reglamentaria sesión y acordar los que procedan, a fin de que los designados se posesionen de las Escuelas el primer día del curso escolar,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por la referida Maestra de Primera Enseñanza, doña Vicenta Soria Martínez, quien ha de atenerse a lo que en su momento acuerde la Comisión Permanente de la expresada provincia de Cuenca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1053.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por don Federico Martínez López, Maestro de Primera Enseñanza, en súplica de que se le autorice para el ejercicio de la profesión como interino por tener la edad de cincuenta años;

Teniendo en cuenta que el Estatuto del Magisterio Nacional Primario determina, en el artículo 20, que para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Cuerpo han de haberse cumplido diecinueve años de edad en la fecha de la convocatoria y, en el 135, que la jubilación forzosa será a los setenta, edad, aquella, requerida para el desempeño de interinidades, sin que la Orden ministerial de 21 de enero último, reguladora del servicio, ponga término ni limitación alguna a este respecto, por lo que ha de entenderse que los Maestros interinos podrán desempeñar Escuela con este carácter hasta los setenta, conforme está establecido para los propietarios y demás Funcionarios públicos, y no existiendo, por tanto, impedimento legal vigente para que puedan ser admitidos en las convocatorias que anuncian reglamentariamenteI Comisiones Permanentes de los los que, como el peticionario, cuentan con cincuenta años de edad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Federico Martínez López y, en su consecuencia, la Comisión de Castellón de la Plana le incluirá en la lista de aspirantes con ocasión de convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana.

En contestación al oficio de V. S., fechado en 30 de mayo último en relación con el acuerdo quinto del acta número 18 del año actual, le comunico que hasta tanto no recaiga resolución de este Ministerio elevando a definitiva la creación provisional de la Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro grados, del Colegio Escuelas Pías, de esa capital, no existe posibilidad de nombramiento de Maestros interinos por esa Comisión.

Una vez transcurrido el plazo de un año fijado en el número quinto de la Orden ministerial de 24 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), el Organismo de que se trata, si se dicta resolución favorable, podrá nombrar interinamente en uso de la facultad que le está atribuída por el número tercero de la Orden de esta Superioridad de 7 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL DEPARTAMENTO de 17), con las limitaciones que en el mismo se preceptúa e interin se observa y cumple lo prevenido en el número cuarto de la mencionada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Provincil de Educación de Albacete.

Sección de Escalafones

Vista la instancia suscrita por don Emilio Sangenis Osó, en solicitud de que se le reconociera el reingresar en 20 de noviembre de 1952, el número re-

lativo al 1.179 con que figuraba en el Escalafón de 1933;

Resultando que el señor Sangenis fué separado de la enseñanza en 30 de septiembre de 1940;

Resultando que se le concedió el reingreso en virtud de indulto, según Orden ministerial de 26 de julio de 1952;

Considerando que por la citada Orden de indulto reingresa en la enseñanza en las condiciones establecidas en el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y la Real Orden para su aplicación de 20 de febrero siguiente, y en su consecuencia, dichos Maestros indultados han de ser alta en el Escalafón en la fecha de su reingreso y en la categoría de entrada,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto desestimar la petición de don Emilio Sangenis Osó y considerar firme la Orden ministerial de corrida de escalas que le adjudicó el número 26.419 de Escaafón y el sueldo de entrada correspondiente al mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación del crédito de 350.000 pesetas para el Archivo Central de Microfims, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 30 de marzo último, y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 9 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 350.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 5 del Presupuesto de este Departamento para el presente ejercicio económico, con la finalidad de dotar de material fotográfico y de archivo los laboratorios de microfilms del Archivo Central de Microfilms, sea librado al Servicio Nacional de Información Documental y Bibliográfica, a fin de que se distribuya del modo siguiente:

Fotocopia, reproducción y ampliación en su caso de fondos archivísticos, catedralicios, municipales y dependientes del Estado, 120.000 pesetas.

Idem íd. de fondos españoles existentes en el extranjero, 18.000 pesetas.

Gastos de ordenación y catalogación del Archivo de Microfilms por personal fijo, 24.000 pesetas.

Gastos ocasionados por la Inspección de Archivos y examen de sus fondos en busca de documentación interesante a los fines del servicio, 30.000 pesetas.

Adquisición de material inventariable: Archivadores de películas, ficheros, mobiliario de oficinas, etc., 73.000 pesetas.

Adquisición de material no inventariable, impresos, papel y material de escritorio, 5.000 pesetas.

Instalación de laboratorio, adquisición de material fotográfico y otros accesorios necesarios a los servicios, 80.000 pesetas. Total, 350.000 pesetas.

Las citadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilom. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña Purificación Blanco Guitián, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago, en solicitud de licencia por alumbramiento;

Vistos, asimismo, el informe del Director de la Biblioteca y la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud, en la que se acredita que la interesada se encuentra en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Purificación Blanco Guitián licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después de alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña María Dolores Gómez Molleda funcionaria excedente del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la que solicita la aplicación de lo legislado sobre excedencia en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1943 se concedió a doña María Dolores Gómez Molleda la excedencia voluntaria de su cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez;

Resultando que antes de terminar el plazo máximo señalado de dicha Orden, la interesada solicita que, por no poder reingresar dentro del plazo marcado, se le aplique la legislación establecida para el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Considerando que por existir preceptos determinados que regulan los actos y situaciones del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, se viene aplicando a estos funcionarios indistintamente el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, correspondiente a los funcionarios públicos en general o el Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 19 de mayo de 1932;

Considerando que existen precedentes de haber sido aplicado el Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 19 de mayo de 1932, en casos semejantes, tales como los resueltos por Ordenes ministeriales de 11 de mayo de 1951 y 3 de febrero de 1953 en favor de los funcionarios Auxiliares don Luis Rodríguez de Viguri y Gil y don Manuel Flores Faba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña María Dolores Gómez Molleda, perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, pase a la situación de excedencia ilimitada que determina el artículo 62 del anteriormente citado Decreto orgánico de fecha 19 de mayo de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Aprobando obras de reparación en el edificio del Colegio Mayor «Hernando de Colón», de Sevilla.—Página 5.961.

Aprobando obras de pinura en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela.—Pág. 5.961.

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando obras en la Escuela de Orientación Profesional, sita en la calle de Embajadores, número 37.—Pág. 5.962.

Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el proyecto de obras en el edificio de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Pág. 5.962.

Aprobando el proyecto de obras de habilitación de locales con destino a Colegio Mayor Sacerdotal y obras en la capilla del palacio de América (Ciudad Universitaria). — Página 5.962.

Aprobando proyecto de obras de reparaciones urgentes en el Museo Nacional del Prado.—Página 5.962.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio de la calle

del Pez, número 40, destinado a Escuela Nacional de Arte Dramático de Madrid.—Pág. 5.96.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. — Aprobando obras en la Sala de Códices e Incunables de la iBbliotéca Universitaria de Valladolid.—Pág. 5.963.

Día 9 de diciembre

DECRETOS

Decreto de 31 de octubre de 1952 por el que se establecen las enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica y de Enseñanza Laboral.—Pág. 5.973.

Otro de 21 de noviembre de 1952 por el que se establece la consideración académica y jurídica de las enseñanzas de «Administración Económica y Contabilidad Pública y «Gramática Española» de las Escuelas de Comercio.—Pág. 5.974.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL.—*Sección de Enseñanza Laboral.* — Orden de 3 de noviembre de 1952 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a don Hermenegildo Cachón Cordero.—Pág. 5.979.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el programa del Ciclo de Geografía e Historia para el tercer curso del Bachillerato Laboral.—Pág. 5.979.

Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se nombra a don Francisco Ferrer Casamada, Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Lérida.—Página 5.979.

Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca.—Página 5.979.

Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Damiel.—Página 5.979.

Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Luis Gil Ocadi.—Pág. 5.980.

Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se modifican las de 30 de diciembre de 1949, 7 de diciembre de 1951 y 7 de octubre de 1952 y se aumenta el número de Vocales de los Patronatos Nacional, Provinciales y Locales de Enseñanza Media y Profesional.—Pág. 5.980.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Creación de Escuelas.*—Orden de 19 de noviembre de 1952 por la que se conceden subvenciones a Centros de Enseñanza Primaria privada. — Página 5.980.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Bellas Artes.* — Aprobando proyecto de obras de reparación en cubiertas en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba.—Pág. 5.987.

Día 10 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.—*Sección de Ingenieros Civiles y de Peritos Industriales.* — Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la Cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Pág. 5.999.

Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se nombran Profesores encargados de curso y acumulaciones para el primer trimestre del curso 1952-53 en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona. Página 5.999.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se nombra el Profesorado Auxiliar interino para el curso 1952-1953 en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.—Pág. 6.001.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL.—*Sección de Formación Profesional.* — Orden de 27 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 25 del pasado septiembre sobre vacantes de Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a proveer por concurso-oposición.—Pág. 5.999.

Sección de Construcciones Laborales.— Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se adjudica el suministro de mobiliario, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, a las casas que se mencionan.—Pág. 6.001.

Sección de Enseñanza Laboral.—Orden de 21 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Felipe Tolvaños López Ordenanza de la Escuela de Trabajo de Valladolid.—Página 5.995.

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se nombra Auxiliar administrativo de la Escuela de Trabajo de Valladolid a don José Santos Salcedo. Página 5.995.

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén a don Francisco de Paula López Rivera.—Página 5.996.

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Badajoz a don Luis Morcillo Villar.—Pág. 5.996.

Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se subvenciona a los Patronatos locales de Formación Profesional de provincial que se relacionan, con cargo a la partida global de 1.000.000 pesetas consignada a tal efecto en el vigente presupuesto del Departamento.—Pág. 5.998.

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crónica legislativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá, 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes, 20 de julio de 1953 — Número 57

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Decreto de 26 de junio de 1953 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don Rodolfo Baonza Lázaro 1.182

SUBSECRETARIA

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los de Bachiller a los señores que se citan 1.182

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Oposiciones a Cátedras de Filosofía.—Resolviendo la inclusión en la relación de aspirantes de don Francisco Hernanz 1.182

Profesores de Educación Física. — Nombramiento para las Escuelas que se citan de los señores que se mencionan 1.182

Inspectoras. — Nombramiento provisional para la provincia de Vizcaya de doña Estefanía González Gárcia 1.182

Profesores de Religión.—Concesión del segundo quinquenio al de la Escuela de Pontevedra don José María Calvo 1.183

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación.—Desestimando la petición de indemnización del Maestro don Juan Muguruza. 1.183

Sección de Provisión de Escuelas

Maestras propietarias.—Nombramiento para la de San Vicente de Respeig (Alicante) de doña Milagros Ripoll Navarro 1.184

Escuelas Maternales y de Párvulos.—Concurso-oposición.—Aprobando el expediente del convocado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952 ... ... 1.184

Maestros interinos.—Estimando el recurso promovido por doña Emiliana Velasco 1.190

Sección de Incidencias

Excedencias voluntarias.—Concesión a los miembros del Magisterio que se expresan 1.190

Se comunica a los señores suscriptores, a los efectos de encuadernación, que el Indice de éste Boletín, correspondiente al primer semestre del año 1953, se publicará durante el mes actual

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por fallecimiento de don Marcelo Pascual Palomo; a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad de dieciséis de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Rodolfo Baonza Lázaro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 julio.)

SUBSECRETARIA

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael Enrique Mejía Jaramillo, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Rafael Enrique Mejía Jaramillo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jorge H. Martínez Mora, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Jorge H. Martínez Mora, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

OPOSICIONES A CATEDRAS DE FILOSOFIA

Visto el oficio del señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Milá y Fontanals" de Barcelona, solicitando que la equivocación de aquella Dirección al enviar la documentación del opositor a Cátedras de Filosofía de Escuelas del Magisterio don Francisco Hernanz Mínguez a la Dirección General de Enseñanza Media, no sea motivo para que el señor Hernanz sea eliminado de la correspondiente lista definitiva;

Resultando que el señor Hernanz Mínguez figura en la relación de opositores a Cátedras de Filosofía de Escuelas del Magisterio con documentación incompleta, publicada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero último ("B. O. E." del 30), por faltarle toda la documentación y derechos;

Resultando que, transcurrido el plazo de diez días concedido para completar documentaciones sin que el señor Hernanz completara la suya, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de febrero último se le declara excluído de la lista definitiva de opositores;

Resultando que, con oficio de 4 de febrero último, el señor Director del Instituto de Enseñanza Media "Milá y Fontanals" de Barcelona remitió la documentación del señor Hernanz Mínguez, Profesor interino de aquel Centro, a la Dirección General de Enseñanza Media para unir al expediente de opositor a Cátedras de Filosofía de Institutos;

Resultando que el referido Director de Instituto de Barcelona, por oficio de 12 del actual mes de marzo, comunica que por equivocación por parte de aquella Dirección, fué remitida la documentación del señor Hernanz a la Dirección General de Enseñanza Media en lugar de remitirla a la Dirección General de Enseñanza Primaria, ya que era para completar el expediente de aspirante a oposiciones a Cátedras de Filosofía de Escuelas del Magisterio;

Resultando que, remitida la documentación del señor Hernanz por la Dirección General de Enseñanza Media, ésta tuvo entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo señalado;

Considerando que la equivocación sufrida por la Dirección del Instituto de Enseñanza Media de Barcelona no debe ser motivo para que el señor Hernanz sea eliminado de la lista definitiva de opositores admitidos,

Esta Dirección General ha resuelto que don Francisco Hernanz Mínguez sea incluído en la lista de opositores admitidos a Cátedras de Filosofía de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesores especiales de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a los señores siguientes:

Toledo, don Cesáreo Martín Martín Sánchez.

Cáceres, don Justo García Gil.

Cuenca, don Carlos Sánchez Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INSPECTORAS

Ilmo. Sr.: Concedido el reingreso al servicio activo a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Estefanía Gon-

zález García por Orden ministerial de 10 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la referida doña Estefanía González García Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Vizcaya, percibiendo, a partir de la fecha en que se posesione de su cargo, el sueldo anual de 12.000 pesetas hasta que por corrida de escalas pueda pasar a cobrar el que con arreglo a su puesto en el Escalafón la corresponda.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año, la señora González García habrá de tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie entre Inspectores de Enseñanza Primaria, para obtener destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don José María Calvo Gontan, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Pontevedra, solicitando el segundo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948 le fué concedido al señor Calvo Gontan el primer quinquenio de 1.000 pesetas, con efectos de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de 1.000 pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán, a partir de 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de 1.000 pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 10, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado se conceda a don José María Calvo Gontan, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Pontevedra, el ascenso anual de 1.000 pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 5.800 pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 7 de noviembre próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los diez años de servicios en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito del Maestro nacional don Juan Muguruza Echevarría, con destino en la localidad de Ormaiztegui (Guipúzcoa), en el que solicita abono de la indemnización que entiende le corresponde como sustitutiva de vivienda;

Resultando que el Maestro don Juan Muguruza obtuvo vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Ormaiztegui en 1929, la que ocupó, cediendo su uso años después a otras personas, que el interesado califica de familiares, pero dejando de convivir con ellas y sin utilizar, por tanto, directamente la mencionada vivienda;

Resultando que en 1948 y con ocasión de hallarse la vivienda desocupada, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Maestro interesado, decidió ceder la habitación al destacamento de la Guardia Civil de la localidad, entregando el Maestro a este efecto las llaves que obraban en su poder, y sin que consta que se reconociera su derecho a percibir indemnización sustitutiva;

Resultando que, transcurridos cuatro años en dicha situación, durante los cuales el Maestro no ejerció petición alguna de indemnización, el interesado solicita de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria que se obligue al Ayuntamiento al pago de al indemnización correspondiente desde la fecha en que dejó a su disposición la vivienda que utilizó, petición que el Consejo de Inspección acordó declarar improcedente;

Resultando que contra este acuerdo el señor Muguruza interpone lo que califica de recurso de alzada en escrito ante esta Dirección General, negando que subarrendase la vivienda en su día, aunque aceptando que la dejó a familiares, con los que no podía convivir "por resultar incómodo" y reconociendo que consintió tácitamente en que la vivienda fuese destinada a la Guardia Civil, para concluir que le corresponde la indemnización si no se le proporciona vivienda;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el acuerdo del Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria, calificado por el mismo organismo como "informe" no tiene carácter resolutivo, por lo que el actual escrito del Maestro, calificado por el mismo de recurso de alzada, hay que considerarlo de simple petición para ejercitar un derecho que estima le asiste, directamente dirigido ante esta Dirección General, y sobre el que ha sido solicitado informe, a tenor del artículo 240 del Estatuto de la Deegación Administrativa;

Considerando que, con independencia de la resolución que hubiera procedido, de haberse entablado las acciones correspondientes, por el hecho de la cesión por parte del Maestro del uso de la vivienda que le fué adjudicada, problema que no procede ser examinado en el presente momento, resulta probado que el señor Muguruza recibió una vivienda como tal Maestro de propiedad del Ayuntamiento, cumpliéndose así por éste lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y en el 176 del Estatuto del Magisterio, y que con posterioridad, y por causas particulares, el interesado renunció a su utilización, entregando las llaves de la misma al Ayuntamiento para que éste dispusiese de ella, siendo su acto una verdadera renuncia de un derecho que poseía, la que hay que considerar indubitada, tanto por la voluntaria entrega de las llaves como por su conducta al no reclamar ni en aquel momento ni en los posteriores indemnización sustitutiva alguna que pudiera llevar a la duda de si había realizado un acuerdo con el Ayuntamiento para que éste pasase a cumplir su obligación de esta otra forma legal;

Considerando que los Maestros Nacionales a quienes corresponde vivienda de propiedad del Ayuntamiento, que renuncian a ella de modo expreso o tácito, pero siempre por actos unívocos e indubitados, no pueden pretender el abono de indemnización sustitutiva, ya que precisamente han renunciado a tal derecho, acto válido conforme al artículo cuarto del Código Civil;

Considerando que permitir al reclamante que transcurridos cuatro años solicite indemnización, sería tanto como condicionar la renuncia efectuada a un tiempo de duración, lo que aparte de no haberse llevado a efecto de tal forma, sino incondicionalmente, supondría posible perjuicio para tercero, ya que tal concesión de la indemnización vendría a ser un medio de eludir la aceptación obligatoria de las viviendas de propiedad municipal, que podrían entonces corresponder a otros Maestros, para obtener el abono de la indemnización, que en aquel momento no le correspondía, todo lo cual no lo consiente la firmeza de las situaciones creadas, y vulneraría lo dispuesto en el mencionado artículo del Código Civil, por lo que no procede acceder a lo solicitado, sino declarar que la renuncia del derecho de utilizar la vivienda de que disfrutaba supone para el Maestro la pérdida de su facultad a solicitar posteriormente indemnización alguna,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del Maestro Nacional, con destino en la localidad de Ormaitegui, don Juan Muguruza, y declarar que no procede el abono de indemnización por parte del Ayunta-

miento de la localidad, ya que le fué proporcionada en su momento vivienda de su propiedad y renunció posteriormente a ella, sin que el Ayuntamiento adquiriese el compromiso de sustituirla por una indemnización y sin que el artículo 177 del Estatuto del Magisterio obligue a concederla.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, a contar desde la notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.—P. D., *A. Durán.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTRAS PROPIETARIAS

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953, que estimó el recurso de reposición formulado por doña Milagros Ripoll Navarro,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Maestra propietaria definitiva de la Unitaria de niñas número 3 de San Vicente del Raspeig (Alicante), por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1952 a doña Milagros Ripoll Navarro.

Segudo. La Maestra desplazada doña María del Milagro Bernabeu Llofrin se reintegrará a su plaza de proedencia, en la Graduada de niñas de Sax (Alicante), la cual queda eliminada del concurso general de traslados en tramitación, considerándosele todos los servicios prestados en San Vicente del Raspeig como realizados en Sax.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes del concurso - oposición celebrado para proveer vacantes en Escuelas Maternales y de Párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952 (BOLETIN DEL DEPARTAMENTO del 17) se convocó concurso-oposición para cubrir vacantes existentes en Escuelas Maternales y de Párvulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de noviembre de 1952 (BOLETIN DEL DEPARTAMENTO del 29 de diciembre), y en adaptación de la Orden ministerial anterior, se convocó, asimismo, concurso - oposición para cubrir vacantes de la misma especialidad en la provincia de Navarra;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 8) fueron designados los Trbunales que habrían de juzgar las pruebas de estos concursos-oposición y que, en cumplimiento del número noveno de la citada Orden ministerial de 8 de noviembre, han sido remitidas a este Ministerio las propuestas de Maestras aprobadas en los distintos Rectorados;

Considerando que no ha sido presentada reclamación alguna y que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a las normas de la Orden de convocatoria y preceptos generales del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de los concursos - oposición convocados por Ordenes de 8 y 29 de noviembre de 1952 para proveer las vacantes anunciadas en Escuelas Maternales y de Párvulos, y nombrar Maestras propietarias de las plazas que eligieron ante el Tribunal respectivo a las opositoras cuya relación se inserta, declarando desiertas las restantes vacantes que no fueron asignadas.

Segundo. Las Maestras nombradas tomarán posesión de su destino ante la Junta Municipal de Enseñanza Primaria respectiva, en el primer día hábil del próximo curso escolar, con efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre del corriente año, cesando en sus Escuelas de procedencia en 31 de agosto.

Es obligatorio el desempeño de la plaza obtenida, perdiendo, de no verificarlo, todo derecho de opositoras aprobadas.

Tercero. Las Maestras que resulten desplazadas por los nombramientos efectuados en este concurso-oposición quedarán en la situación señalada en los números 10 y 11 de la Orden de 26 de junio último (BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 13 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

N.º de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	DESTINO
	TRIBUNAL DE MADRID		
1	Doña María González Alonso	Peñalver (Guadalajara)	Ciudad Real, Párvulos número 8.
2	Doña Ascensión Esmeralda Prieto Cereceda	Ferreras de Abajo (Zamora)	Coca (Segovia), Párvulos número 2.
3	Doña Clara Pérez Gómez	Serón de Nágima (Soria)	Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), Párvulos número 2.
4	Doña Amelia Tudela Aranda	Hornillos del Camino (Burgos)	Consuegra (Toledo), Párvulos.
5	Doña Carmen Manzanares Martínez	Velera de Arriba (Cuenca)	Herencia (Ciudad Real), Párvulos número 2.
6	Doña María Montserrat Gómez Rodríguez	Barrio de San Vicente (Burgos)	Argamasilla de Alba (Ciudad Rel), Párvulos número 1.
7	Doña Herminia García García	Villela (Burgos)	Mocejón (Toledo), Párvulos Sección Graduada.
8	Doña Nicolasa Martín García	Villamarcel (Oviedo)	Veganzones (Segovia), Párvulos.
9	Doña Josefina Trapero García	Fuente el Fresno (Ciudad Real)	Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), Párvulos número 3.

10	Doña Lucila Velasco de Frutos	Valleruela de Sepúlveda (Segovia)	Bernardos (Segovia), Párvulos.
11	Doña María Eugenia Santo Tomás Gracia	Orellana la Vieja (Badajoz)	Yepes (Toledo), Párvulos número 1.
12	Doña María Teresa Abalos Cuervo	Navalafuente (Madrid)	Cenicientos (Madrid), Párvulos.
13	Doña Concepción Cristóbal Ortega	Tabladillo (Segovia)	Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), Párvulos.
14	Doña Clemencia García Bermejo	Alcolea del Rey (Segovia)	Fuencaliente (Ciudad Real), Párvulos número 2.
15	Doña María Luisa de San Pedro Roteta	Valdelcubo (Guadalajara)	Quero (Toledo), Párvulos.
16	Doña María Dolores Tejero Bedate	Aguilar de Teral (Zamora)	Chiloeches (Guadalajara), Párvulos.
17	Doña Rosa de las Casas la Porte	El Carrascal (Burgos)	Escalona (Toledo), Párvulos.
18	Doña Antonia Martín Torres	Moncalian (Santander)	Novés (Toledo), Párvulos.
19	Doña María Dolores Jiménez Ruiz	Los Pozuelos de Calatrava (C. Real)...	Fuencaliente (Ciudad Real), Párvulos número 1.
20	Doña Piedad Maroto de la Torre	Villar de Puertollano (Ciudad Real)...	Alhambra (Ciudad Real), Párvulos número 1.
21	Doña María del Pilar Moreno Peña	Condemio de Arriba (Ciudad Real)...	Carpio de Tajo (Toledo), Párvulos.
22	Doña María del Carmen Pilar Díaz López	Prado-Panton (Lugo)	Escalona de Prado (Segovia), Párvulos.
23	Doña Nieves Sánchez González	Vega del Codono (Cuenca)	Montejo de Arévalo (Segovia), Párvulos.
24	Doña Primitiva Gloria Escudero	Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara).	Espinosa de Henares (Guadalajara), Párvulos.
25	Doña Marina Gómez González	Villatresmil (Oviedo)	El Toboso (Tolelo), Párvulos.
26	Doña María de la Salud Muñoz Francés	Matillas (Guadalajara)	Villar de Olalla (Cuenca), Párvulos.
27	Doña Inés Huerto Rodrigo	Vicálvaro (Madrid)	Albarreal de Tajo (Toledo), Párvulos
28	Doña Pilar García López	Ablanque (Guadalajara)	Valdelcubo (Guadalajara), Párvulos.

TRIBUNAL DE BARCELONA

1	Doña María Rosa Homs Ginés	Puigvert de Agramunt (Lérida)	Muro (Baleares), Párvulos.
2	Doña Rosario Miranda Piulachs	Gavarrelato (Huesca)	Cardedeu (Barcelona), Párvulos.
3	Doña Isabel Borrás Solá	Castellbell y Vilar (Barcelona)	Montblanch (Tarragona), Párvulos número 2.
4	Doña Josefa Monllau Caballé	La Galera (Tarragona)	Santa Bárbara (Tarragona), Párvulos número 2.
5	Doña Josefa Homs Ginés	Plandogau (Lérida)	Muro (Baleares), Párvulos.
6	Doña María Marroig Llambías	Llumeranas (Baleares)	Mahón (Baleares), Párvulos número 2.
7	Doña Juana Roselló Vergèr	Ferrerías (Baleares)	Porreras (Baleares), Párvulos Sección Graduada.
8	Doña Visitación Navarro Quílez	Amiano (Oviedo)	Centellas (Barcelona), Párvulos.
9	Doña María de las Mercedes Tur Pagés	Llaborre (Lérida)	Manlleu (Barcelona), Párvulos.
10	Doña Teresa Marti Sanfelíu	Gerri de la Sal (Lérida)	Mollerusa (Lérida), Párvulos.
11	Doña María Solsona Climent	Guisona (Lérida)	Figueras (Gerona), Párvulos.
12	Doña Rosenda Pallarés Rull	San Juan de Palamós (Gerona)	Montblanch (Tarragona), Párvulos número 1.
13	Doña María Riumalló Masferrer	Omells de Nagaya (Lérida)	Rosas (Gerona), Párvulos.
14	Doña Engracia Quintana Font	Torre de Oristá (Barcelona)	Mediona (Barcelona), Párvulos.
15	Doña Rosa Poch Mensión	Tortellá (Gerona)	Renuncia.
16	Doña Teresa Aige Echarte	Ortedó (Lérida)	Agramunt (Lérila), Párvulos.
17	Doña María Gloria Ferrandis Villarrubia	Hostalets (Lérida)	Gallús (Barcelona), Párvulos.
18	Doña Dolores Peiro Vidal	La Régola (Lérida)	Alfés (Lérida), Párvulos.
19	Doña María Rosa Merino Temiño	Quintanaurria (Burgos)	Camarles, Ayunt. Tortosa (Tarragona); Párvulos.
20	Doña Pilar Castán Hugeut	Gualta (Gerona)	Atmella del Mar (Tarragona), Párvulos.

TRIBUNAL DE GRANADA

1	Doña Carmen López Fenoy	Fernán Pérez-Níjar (Almería)	El Puerto, Ayunt. Roquetas (Almería); Párvulos.
2	Doña Manuela Durbán Remón	Colmenar (Málaga)	Cuevas de San Marcos (Málaga), Párvulos.
3	Doña Rosa Bretones Herrero	Las Minas (Almería)	Viator (Almería), Párvulos.
4	Doña Angela Rojas Gómez	Peal de Becerro (Jaén)	Baños de la Encina (Jaén), Párvulos número 4.
5	Doña Andrea Ortigosa Camacho	Jimena de la Frontera (Cádiz)	Alhaurín de la Torre (Málaga), Párvulos.

6	Doña Laura García Martín	Los Tablones (Granada)	Orgiva (Granada), Párvulos.
7	Doña Pilar Pérez Rivas	Lujar (Granada)	Benalúa de las Villas (Granada), Párvulos.
8	Doña María de la Salud López Ibarra	Las Chozas (Almería)	Santa Fe (Almería), Párvulos.
9	Doña Luisa Llorente Martín	Mozoncillo (Segovia)	Sierra de las Yeguas (Málaga), Párvulos número 2.
10	Doña María Felgueroso Sánchez	Río-Bernuza (Málaga)	Jayena (Granada), Párvulos.
11	Doña Josefina Caicedo Richard	Férez (Albacete)	Vélez Rubio (Almería), Párvulos.
12	Doña Encarnación Díez Matos	Archez (Málaga)	Cortes de la Frontera (Málaga), Párvulos número 1.
13	Doña Matilde Ramos Rivas	Las Cuevas de los Ubedas (Almería).	Roquetas (Almería), Párvulos.

TRIBUNAL DE OVIEDO

1	Doña Oliva Suárez Arias	Fuentes de los Oteros (León)	La Vecilla (León), Párvulos.
2	Doña Anita Castañón Fernández	Campos en Tapia de Casariego (Oviedo)	Pola, Ayunt. Lena (Oviedo), Párvulos número 2.
3	Doña María del Carmen Díez Velasco	Cabaños-Langreo (Oviedo)	Palacios de la Valduerna (León), Párvulos.
4	Doña María Milagros Centeno Astorga	Villaseca de Laceana (León)	Valderas (León), Párvulos.
5	Doña María del Carmen Pérez Alvarez	Villanueva-Boal (Oviedo)	Puerto de Vega, Ayunt. Navia (Oviedo); Párvulos.
6	Doña Nefer Rodríguez Montes	Grandón (Oviedo)	Villanueva de Carrizo, Ayunt. Carrizo de la Ribera (León); Párvulos.
7	Doña María Consuelo Fernández Ramos	La Riva (León)	La Milla del Río, Ayunt. Carrizo de la Ribera (León); Párvulos.
8	Doña Isabel Roza Ania	Sorribas (Oviedo)	Santa Lucía de Gordón (León), Párvulos.
9	Doña Benigna Flórez Suárez	Caucia (Oviedo)	Lugán, Ayunt. Villaquemada (León); Párvulos.
10	Doña Teresa Pellitero Maestro	Villagallegos (León)	Cea (León), Párvulos.
11	Doña Josefa Molina Arenas	Pesquerín (Oviedo)	Gordaliza del Pino (León), Párvulos.
12	Doña María Milagros Martínez Barrientos	San Román de la Vega (León)	Castrocontrigo (León), Párvulos.
13	Doña Amparo Alvarez Rodríguez	Valle de Vegaceriera (Oviedo)	Barrillos de Curueño, Ayunt. Santa Colomba de Curueño (León); Párvulos.
14	Doña María Teresa Alvarez López	Traspeña (Oviedo)	Murias de Paredes (León), Párvulos.
15	Doña Emilia Martínez Ordiales	Muñalen (Oviedo)	Bercianos del Real Camino (León), Párvulos.
16	Doña Juliana Jauregui Aristaleanizbeascoa	Suarías (Oviedo)	Mergovejo, Ayunt. Valderrueda (León); Párvulos.
17	Doña María Socorro Urania Alonso Vigil	Otero (Oviedo)	Caboalles de Abajo, Ayunt. Villablino (León); Párvulos.

TRIBUNAL DE MURCIA

1	Doña Micalea Juana Martínez Andrés	Anchuela del Campo (Guadalajara).	La Roda (Albacete), Sección Graduada Párvulos.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

1	Doña Isabel Aparicio López	La Cerca (Burgos)	Vitigudino (Salamanca), Párvulos Auxiliaría.
2	Doña Concepción Prieto Cereceda	Figueruela de Abajo (Zamora)	Fuentes de San Esteban (Salamanca), Párvulos.
3	Doña Esther Martín Romero	Noriñigo (Salamanca)	Puerto de Béjar (Salamanca), Párvulos.
4	Doña María del Amparo Sánchez García	Carbajales de la Encomienda (Zamora)	Mombuey (Zamora), Párvulos.
5	Doña Isabel González Casillas	Neila de San Miguel (Avila)	Sotillo de la Adrada (Avila), Párvulos número 2.
6	Doña Julia Gallego Cid	San Esteban de Zapardiel (Avila)	Villafranca de la Sierra (Avila), Párvulos.
7	Doña Angeles Montero Montero	Pantano de Gabriel y Galán (Cáceres).	Ahigal (Cáceres), Párvulos número 1.
8	Doña Ana Ortega García	Casavieja (Avila)	Muñotello (Avila), Párvulos.

TRIBUNAL DE SANTIAGO			
1	Doña María Josefa Gómez Atanes	Ludro (Orense)	Maside (Orense), Párvulos.
2	Doña María del Carmen Cabeza González	Resua (Coruña)	Tuy (Pontevedra), Párvulos.
3	Doña María Dolores Mascareñas Pugas	Penaverde (Orense)	Verín (Orense), Párvulos número 3.
4	Doña María Antonia Alvarez Vázquez	Carabanes-Bolo (Orense)	Moreiras, Ayunt. Toén (Orense), Párvulos.
5	Doña María Beatriz Fernández Castro	Mondrid (Lugo)	Puentenuevo (Lugo), Párvulos.
6	Doña Manuela Redonet González	Robledo de la Lastra (Orense)	La Rua (Orense), Párvulos.
7	Doña Amalia Silva Estévez	Pelete (Pontevedra)	Creciente (Pontevedra), Párvulos.
8	Doña María del Carmen Carballido Barral	Baille (Lugo)	Dacón, Ayunt. Maside (Orense), Párvulos.
9	Doña Daniela Díaz González	Silvarredonda (Coruña)	La Guardia (Pontevedra), Párvulos.
10	Doña María de la Gloria Marcote Vázquez	Macenda-Boiro (Coruña)	Melias, Ayunt. Coles (Orense); Párvulos.
11	Doña María Ofelia Abelleira Díaz	Hervelle (Lugo)	Riotorto (Lugo), Párvulos.
12	Doña Angela Santos Pereira	Villaquinte (Lugo)	Freás de Eirás, Ayunt. Ramiranes (Orense); Párvulos.
13	Doña Concepción Segade Laya	Cristimil (Pontevedra)	San Salvador de Penosiños, Ayunt. Ramiranes (Orense), Párvulos.
14	Doña Consuelo Mera Castro	Puentes de Gatin (Lugo)	Lara (Orense), Párvulos.
15	Doña María Filomena Fernández Méndez	Judan-Villaodrid (Lugo)	Lovios (Orense), Párvulos.
16	Doña Dolores Otero Alvarez	Trepa (Orense)	Castrelo del Valle (Orense), Párvulos.
TRIBUNAL DE SEVILLA			
1	Doña María del Pilar Lázaro Brouet	Las Delgadas (Huelva)	Jerez de la Frontera (Cádiz), Párvulos número 1.
2	Doña María del Carmen González Sánchez	Cañada Rosal (Sevilla)	Guillena (Sevilla), Párvulos número 1.
3	Doña María del Carmen Elguía Elgurroba	La Aulaga (Sevilla)	Olivares (Sevilla), Sección Graduada Párvulos número 1.
4	Doña María de la Sierra Fernández Ruiz	Minas de Horcajo (Ciudad Real)	Cabra (Córdoba), Párvulos número 2.
5	Doña Antonia Agueda Martínez Arroyo	El Pozuelo (Huelva)	Jerez de la Frontera (Cádiz), Párvulos Sección Graduada «Generalísimo Franco».
6	Doña Manuela Parra Díaz	Roche-Conil (Cádiz)	Chiclana de la Frontera (Cádiz), Párvulos número 2.
7	Doña Manuela del Prado Domínguez	Valencia del Mombuey (Badajoz)	Montijo (Badajoz), Párvulos número 2.
8	Doña María Delfina Fernández Gutiérrez	Tejedal (Oviedo)	Rota (Cádiz), Párvulos número 1.
9	Doña María Rosario Bascón Rodríguez	Campillo de Llerena (Badajoz)	Solana de los Barros (Badajoz), Párvulos.
10	Doña Angela Lobato Tenllado	Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)	Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), Párvulos.
11	Doña Purificación Villar Escribano	Citores del Páramo (Burgos)	Esparragosa de la Serena (Badajoz), Párvulos.
TRIBUNAL DE LA LAGUNA			
1	Doña Rosa Rivero Linares	Laguna Santiago (Santa C. Tenerife).	San Andrés y Sauces (Santa Cruz Tenerife), Párvulos.
2	Doña Juana María Domínguez Bautista	Cisnera (Santa Cruz Tenerife)	Vega de San Mateo (Las Palmas), Párvulos Sección Graduada.
3	Doña Carmen Gimbernat de la Cruz	Poris de Abona (Santa Cruz Tenerife).	Tajuya, Ayunt. Los Llanos (Santa Cruz Tenerife), Párvulos.
TRIBUNAL DE VALENCIA			
1	Doña Carmen Navarro Gaspar	Toga (Castellón)	Almazora (Castellón), Párvulos Sección Graduada «Cardenal Cisneros».
2	Doña Ana María Arnau Sansano	Tales (Castellón)	Onda (Castellón), Párvulos número 1.
3	Doña Rosa Corbalan Nebot	Madrid	Almazora (Castellón), Párvulos Sección Graduada «Cardenal Cisneros».
4	Doña María Dolores Vila Millet	Castellonet (Valencia)	Bellreguart (Valencia), Párvulos número 2.
5	Doña Purificación Andréu Serra	Torrechiva (Castellón)	Villarreal (Castellón), Párvulos Sección Graduada «Cervantes».

6	Doña Natividad Bosch Taroncher	Benimeli (Alicante)	Puzol (Valencia), Párvulos Sección Graduada niños.
7	Doña Ramona Pla Meseguer	Montan (Castellón)	Montan (Castellón), Párvulos.
8	Doña Francisca Sendra Torregrosa	Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia)	Oliva (Valencia), Párvulos número 1.
9	Doña Ana Fabregat Gutiérrez	Zorita del Maestrazgo (Castellón)	Nules (Castellón), Sección Graduada Párvulos «Lope de Vega».
10	Doña María Rosario Soler Ripoll	Alcocer de Planes (Alicante)	Segorbe (Castellón), Sección Graduada Párvulos número 1.
11	Doña Milagros Navarro Cardona	Chert (Castellón)	Nules (Castellón), Párvulos Sección Graduada «Cervantes».
12	Doña María Purificación Martín Albert	Calles (Valencia)	Buñol (Valencia), Párvulos número 2.
13	Doña Carmen Pérez Laguna	Aliaguilla (Cuenca)	Sinarcas (Valencia), Párvulos.
14	Doña María Desamparados Bolinches García	Los Cojos (Valencia)	Godelleta (Valencia), Párvulos.
15	Doña Eduvigis Macía Payá	Carrícola (Valencia)	Palma de Gandía (Valencia), Párvulos número 2.
16	Doña Angeles Ortega Edo	Ribera de Cabanas (Castellón)	Benlloch (Castellón), Párvulos.
17	Doña Josefa García Pérez	Torre de Nicolás Pérez (Murcia)	Callosa de Segura (Alicante), Párvulos número 3.
18	Doña Adela Barrachina Vivo	Santa Marta (Albacete)	El Perelló, Ayunt. Sueca (Valencia); Párvulos.
19	Doña Isabel Martínez Soler	Chert (Castellón)	Alquerías de Santa Bárbara, Ayunt. Burriana (Castellón); Párvulos.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

1	Doña María Josefa Mercedes Trápaga Carranza	Pando-Concha (Santander)	Torrelavega (Santander), Párvulos «José María Pereda».
2	Doña María del Carmen Posadas Alonso	Urones de Castroponce (Valladolid)	Hernani (Guipúzcoa), Párvulos.
3	Doña Antonia San Timoteo Crespo	Araoz-Oñate (Guipúzcoa)	Legazpia (Guipúzcoa), Párvulos número 2.
4	Doña María del Pilar Fernández Escapa	Pisón de Castejón (Palencia)	Miravalles (Vizcaya), Párvulos número 3.
5	Doña Lucía Matía Ruiz	San Román de la Cuba (Palencia)	Frómista (Palencia), Párvulos número 2.
6	Doña María del Carmen López Astray	Cervillego de la Cruz (Valladolid)	Lerma (Burgos), Párvulos.
7	Doña Manuela Luisa Beltrán García	Villarmentero de Campos (Palencia)	Guernica, Ayunt. Guernica y Luno (Vizcaya); Párvulos.
8	Doña María del Carmen Aranda Villaverde	Lastrilla (Palencia)	Boadilla del Camino, Ayunt. ídem (Palencia); Párvulos.
9	Doña María Soledad Damborenea Arana	Urarte (Alava)	Zaldivia (Guipúzcoa), Párvulos.
10	Doña María Rosario García Blanco	Ilacinas (Burgos)	Lequeitio (Vizcaya), Párvulos.
11	Doña Martina San José Poncela	Vertabillo de Cerrato (Palencia)	Oyon (Alava), Párvulos número 1.
12	Doña Carmen de Domingo González	Otzaurte (Guipúzcoa)	Arraibi, Ayunt. Lemona (Vizcaya); Párvulos.
13	Doña María del Pilar Montorio Arana	Echagüen (Alava)	Abadiano (Vizcaya), Párvulos.
14	Doña Ana María Crespo Salinas	Cigales (Valladolid)	Amurrio (Alava), Párvulos.
15	Doña Rufina Antón Blanco	Paúles del Agua (Burgos)	Salas de los Infantes (Burgos), Párvulos.
16	Doña María Artola Iraola	Uncella (Guipúzcoa)	Zaldívar (Vizcaya), Párvulos.
17	Doña Matilde Echevarría Martínez	Ursuarán (Guipúzcoa)	Araya, Ayunt. Asparrena (Alava); Párvulos.
18	Doña Martina Celia Apellaniz del Castillo	Aguilar de Codes (Navarra)	Elciego (Alava), Párvulos número 2.
19	Doña María Luz Alonso de los Ríos	Hijosa de Boedo (Palencia)	Espinosa de Villagonzalo (Palencia), Párvulos.
20	Doña Victoria Alonso Díaz	Inoso (Alava)	San Julián de Musques (Vizcaya), Párvulos número 1.
21	Doña Esther de los Ríos Rojo	Barcena de Campos (Palencia)	Villasandino (Burgos), Párvulos.
22	Doña María Teresa Gutiérrez Calvo	Cobejo (Santander)	San Julián de Musques (Vizcaya), Párvulos número 2.
23	Doña Delfina Ruiz del Valle	Espinosa de Cerrato (Palencia)	Morada (Alava), Párvulos.
24	Doña María del Rosario Ameave Santamaría	Antol (Logroño)	Labastida (Alava), Párvulos número 2.
25	Doña Esther Cabeza Rojo	Membrilla (Palencia)	Villagarcía de Campos (Valladolid), Párvulos.
26	Doña María Concepción Borrego Román	Fuente el Fresno (Ciudad Real)	Izarra, Ayunt. Urcabustaiz (Alava); Párvulos.
27	Doña María Francisca Represa Niño	Monegro (Santander)	Cevico Navero (Palencia), Párvulos.
28	Doña Leandra Gómez Cabarga	Valdicio y Calseca (Santander)	Trucios (Vizcaya), Párvulos.
29	Doña Zaida Fernández Andrés	Urquidi-Goicoa (Guipúzcoa)	Larrabezua (Vizcaya), Párvulos.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

1	Doña María Martínez Medrano	Colungo (Huesca)	Belchite (Zaragoza), Párvulos número 1.
2	Doña Hnaria Modrego Barbero	Senes de Alcubierre (Huesca)	Mezalocha (Zaragoza), Párvulos.
3	Doña Antonia Marín Moros	Almonacid de la Cuba (Zaragoza)	Villarroya de la Sierra (Zaragoza), Párvulos.
4	Doña Concepción Gómez Massanes	Torres de Alcanadre (Huesca)	Rincón de Soto (Logroño), Párvulos número 2.
5	Doña María del Carmen Echevarría García	Escarrilla (Huesca)	Hijar (Teruel), Párvulos.
6	Doña Felisa Pilar Martínez Sierra	Buera (Huesca)	Cervera del Río Alhama (Logroño), Párvulos número 1.
7	Doña María Dolores Román García	Azanuy (Huesca)	San Esteban de Litera (Huesca), Párvulos.
8	Doña Juana Sanz Asensio	Barriomartin (Soria)	Alberite (Logroño), Párvulos.
9	Doña Teresa Casado Iglesia	Hinojosa de la Sierra (Soria)	Castilruiz (Soria), Párvulos.
10	Doña María Teresa de Pablo Llera	Asque (Huesca)	Agoncillo (Logroño), Párvulos.
11	Doña Concepción Octavio de Toledo Malo	Casas de Esper (Zaragoza)	Samper de Calanda (Teruel), Párvulos.
12	Doña Josefina Uson Bernal	Aldehuela de Liestos (Zaragoza)	El Frasno (Zaragoza), Párvulos.
13	Doña María Casado Iglesias	Atauta (Soria)	Almarza (Soria), Párvulos.
14	Doña María Pilar Piquer Amela	Villarroya de la Sierra (Zaragoza)	Santa Eulalia (Teruel), Párvulos.
15	Doña María del Pilar Redon Gutiérrez	Fortanete (Teruel)	Torrelacárcel (Teruel), Párvulos.
16	Doña Angela Jimeno Sancho	Valpalmas (Zaragoza)	Rincón de Olivedo, Ayunt. Cevera del Río Alhama (Logroño); Párvulos.
17	Doña María Lourdes Aizpun Ponzan	Chibluco (Huesca)	Alcalá de Gurrea (Huesca), Párvulos.
18	Doña Petra Echevarría Orcos	Aldeanueva de Ebro (Logroño)	Aldeanueva de Ebro (Logroño); Párvulos número 1
19	Doña María Toya Esther	Yaso y Bastarás (Huesca)	Peralta de Alcofea (Huesca), Párvulos.
20	Doña Aurora López Gacen	Ulle (Huesca)	Hecho (Huesca), Párvulos.
21	Doña Francisca Sánchez Soria	Godojos (Zaragoza)	Illuesca (Zaragoza), Párvulos.
22	Doña María Angeles Pueyo Requejo	Rivalinaguillo (Logroño)	Añón (Zaragozar), Párvulos.
23	Doña María de los Angeles Cordón Bergasa	Ventrosa (Logroño)	Herce (Logroño), Párvulos.
24	Doña Natividad Orzaez Gallego	Hecho (Huesca)	Aragüés del Puerto (Huesca), Párvulos.
25	Doña María Teresa Benita Marron del Campo	Roni (Lérida)	Villafeliche (Zaragoza), Párvulos.
26	Doña Teresa Paño Martínez	Bailo (Huesca)	Altorricón (Huesca), Párvulos.
27	Doña María Sastre Sisques	Mieles de Aragón (Zaragoza)	Jarque (Zaragoza), Párvulos.
28	Doña Felisa Iluminada Sánchez Casaus	Azlor (Huesca)	Abelda (Huesca), Párvulos.
29	Doña Antonia Andrés Crespo	Langa de Duero (Soria)	Murillo de Río Leza (Logroño), Párvulos número 1.
30	Doña María Jesús Blasco Fuertes	Sabayés (Huesca)	Estadilla (Huesca), Párvulos.
31	Doña Cristina Nájera García	Escatron (Zaragoza)	Valverde, Ayunt. Cervera del Río Alhama (Logroño); Párvulos.
32	Doña María Concepción Martínez Alegre	Pozondon (Teruel)	Orihuela del Tremedal (Teruel), Párvulos.
33	Doña María del Carmen Atares Lasierra	Santaliestra (Huesca)	Santalecina (Huesca), Párvulos.
34	Doña María Salafranca Alvarado	Codo (Zaragoza)	Biel (Zaragoza), Párvulos.

TRIBUNAL DE NAVARRA

1	Doña María Ugarriza Ochoa	Goizueta (Navarra)	Corella (Navarra), Párvulos número 2.
2	Doña María Concepción Gil Estremad	Madariaga (Guipúzcoa)	Berbinzana (Navarra), Párvulos.
3	Doña Julia Gambart Ibarrola	Lacar (Navarra)	Miranda de Arga (Navarra), Párvulos.
4	Doña Ursula Maisterra Oset	Salvatierra de Esca (Zaragoza)	Isaba (Navarra), Párvulos.
5	Doña Gloria Lapuerta Resano	Sorlada (Navarra)	Sartaguda (Navarra), Párvulos número 1.

MAESTROS INTERINOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Emiliana Velasco Ramos, Maestra de Primera Enseñanza, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo, que nombró a otra aspirante interina de la Escuela nacional de niñas de Escalonilla;

Resultando que la mencionada Comisión Permanente, en sesión celebrada en 14 de marzo último, acordó adjudicar la vacante existente en la Escuela nacional de niñas de Escalonilla a doña María Juana Alía Alía, como consecuencia de evacuación de consulta que formuló a esta Superioridad, referida a que determinara si correspondía el nombramiento a la aspirante número 1 de la lista reglamentaria, residente en la misma localidad de la vacante, o a la dieciséis, no comprendida en la prioridad que establece la Instrucción octava de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por lo que no tenía otra preferencia que la de turno normal;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades exigidas en la legislación vigente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente resolución y demás aplicables;

Considerando que la consulta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo se contestó en el sentido de que correspondía la vacante de la Escuela nacional de niñas de Escalonilla a la aspirante número uno y no a la dieciséis, contestación ajustada a derecho por hallarse aquélla comprendida en la preferencia de la legislación apdicable, no concretándose en la consulta si la sustitución que desempeñó la señora Alía lo fué en virtud de propuesta de la Junta Municipal en materia de Educación Primaria, a tenor de la atribución conferida a las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales por Orden de 24 de mayo de 1952 («B. O.» del Departamento de 30 de junio), o por figurar en la lista de aspirantes vigente a la sazón, dato decisivo, omitido en la consulta en la que consignaban otros, muy respetables, pero sin ningún fundamento legal, viniéndose en conocimiento, a la vista del informe de la Secretaría del mentado Organismo, unido el recurso, que a doña María Juana Alía Alía la Comisión Permanente le adjudicó la sustitución de Camarena en junta celebrada el día 4 de octubre del año próximo pasado y así consta en el acuerdo once del acta de la sesión de la misma fecha, por lo que ha de deducirse que tal nombramiento de sustituta se efectuó como aspirante de la lista reglamentaria, entonces en pleno vigor;

Considerando, por lo acabado de exponer, que la cuestión planteada varía totalmente en relación con los términos de la respuesta a la consulta, no rigurosamente formulada, en favor de la recurrente doña Emiliana Velasco Ramos, por la razón básica de que la señora Alía consumió turno en la lista de aspirantes a interinidades y sustituciones exigida en la citada Orden ministerial, reguladora del servicio, al ser nombrada para la sustitución de Camarena, además de que toda renuncia lleva implícita la baja automática y la pérdida del derecho, criterio de sentido natural que aparece consignado en el final del segundo «Considerando» de la Orden de 4 de abril de 1952 («B. O.» del Ministerio de 14) por la que se resolvía un recurso de alzada promovido por la sustituta que en la misma se menciona, y doña María Juana Alía Alía presentó la renuncia a su destino de Camarena, que le fué admitida por la propia Comisión Permanente, acción, mediante la cual, cuando recayó acuerdo de nombramiento para la Escuela nacional de niñas de Escalonilla, es de toda evidencia que ya no era aspirante—bastando, para ello, el nombramiento o la renuncia y en este caso concurren duplicidad de causas—y, en cambio, la señora Velasco Ramos conservaba intacto su derecho, puesto que por la misma lista no lo había obtenido aún al aspirar únicamente a la Escuela de que se hace repetida mención,

Esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso de alzada promovido por doña Emiliana Velasco Ramos contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo, que nombró a otra aspirante Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Escalonilla, revocando, en su consecuencia, el acuerdo recurrido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo.

Sección de Incidencias

EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Vista la instancia suscrita por doña Alicia Castro González, Maestra Nacional de la Escuela de Baamorto Reboredo, provincia de Lugo, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Direción General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Con el mismo texto han sido concedidas las excedencias que siguen, por orden de fechas:

DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Doña Alicia Castro González, Baamorto Reboredo; Lugo.

DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Don Manuel Souto Ulla, Palmiano; Oviedo.

Doña Rosa Pérez Míguez, Macenlle; Pontevedra.

Doña María del Pilar Sanz González, Archilla; Guadalajara.

Doña Juana Arteaga Larumbe. Melilla; Melilla.

Don Evaristo Huertas López, Aguilar del Alfambra, Teruel.

Doña Primitiva Juanes Cuadrado, Moralzarzal; Madrid.

Doña Esperanza Huélamo Polo, Villarejo Periesteban; Cuenca.

DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Don Alejandro Díaz Delgado López, Villaminaya; Toledo

DIA 2 DE OCTUBRE DE 1952

Don José María Garrido López, Charches; Granada.

Doña María Concepción Ballesteros Montero, Celeda Marlantes; Santander.

Don Jacnto Castany Roret, Santenys (Esponellá); Gerona.

Don César Ballesta Corcoll, San Andrián del Bésos; Barcelona.

Doña María Aurora García Salvatierra, Cebreros; Avila.
Don Gabriel García Abad García, Valdemoro del Rey; Cuenca.

DIA 4 DE OCTUBRE DE 1952

Don Salvador Escrivá Cardona, Porzuna; Ciudad Real.
Doña María Vicenta Pérez Bellón, La Guardia; Jaén.
Doña Carmen Bernabéu Gadea, La Solana-Algüeña; Alicante.
Doña Trinidad Muntada Traveset, S. Guin de la Plana; Lérida.
Doña Pilar Pérez González, Cota, Ayuntamiento de Friol; Lugo.
Don Pedro Vega Argüello, Oimbra; Orense.
Doña Felisa Velázquez Martín, Villanueva de Gómez; Avila.
Don Daniel Garrote Martínez, Cartagena; Murcia.
Don Antonio Sibajas Castro, Lagos; Málaga.
Don Joaquín Casado Aguilera, Benejuzar; Alicante.

DIA 6 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Carmen Maestre Olivar, Ciudad Real; Ciudad Real.
Don Manuel Guerra Martos, Bombardas Cuevas; Almería.
Don Pablo Vidal Torres, Esglayeta-Mallorca; Baleares.
Doña María del Cristo Betancort Peña, La Asomada, Ayuntamiento de Puerto Cabras (Isla Fuerteventura); Las Palmas de Gran Canarias.
Don Antonio Ballester Vicens, La Horta (Felanitx); Palma-Baleares.
Doña María Victoria López Frigola, Iberos (Vélez-Málaga); Málaga.
Doña Pilar Rojo López, Rugilla; Guadalajara.
Doña Pilar Marsal Callis, Penellas; Lérida.
Doña Eustaquia Remolina Pandol, Usanos; Guadalajara.
Doña Berta Rojas Torello, Esparragal-Vera; Almería.
Don Modesto Blanco Herreras, Moratilla de los Maleros; Guadalajara.
Don Miguel Arrom Julin, Pla de na Tesa; Baleares.
Don Abilio Martín Ríos, Almonacid de Zorita; Guadalajara.
Doña Dorotea Corrales Poy, Las Chapas (Marbella); Málaga.
Doña Emelia Castillo Martínez, El Hornico; Murcia.
Doña Luisa López Huici, Castillejo de Mesleón; Segovia.
Doña Isabel Palomares Rodilla, Escamilla; Guadalajara.

DIA 8 DE OCTUBRE DE 1952

Doña María Teresa Noreña Ferrer, Madrid; Madrid.
Doña María de los Angeles Gasset y de las Morenas, Madrid; Madrid.
Doña María de la Concepción Gómez Carid, Quinta del Monte; Orense.
Doña Marina Gómez Oliveros, Madrid; Madrid.

DIA 9 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Gloria Blasco Gascón, Torrehermosa; Zaragoza.
Doña Clementina García Ventura, Ubrique; Cádiz.
Don José Duque Alonso, Ayuntamiento Los Llanos; Santa Cruz de Tenerife.
Don José Manuel Borrás Merce, Cretas (Aridane); Teruel.
Doña Josefa Roig Duato, Domeño; Valencia.
Doña Angeles Serraller Catalán, Daroca; Zaragoza.
Don José Fernández Hernández, Los Cánovas; Murcia.

DIA 10 DE OCTUBRE DE 1952

Doña María del Rosario Alonso Fernández, Castromatigo; Orense.
Doña Hortensia Díaz Miguel, El Cañaveral de Mira; Cuenca.
Doña Ana Lloréns Creus, Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real.
Don Francisco Fernández Rodríguez, La Guía-Cartagena; Murcia.
Doña Mercedes González García, San Silvestre; Huelva.
Doña Josefa Durich Heredia, Los Arcos; Castellón.
Doña Adela Bengoa Rodríguez, Villalebrín; León.
Don Angel Villanueva de Castro, Geras de Gordón; León.
Don Jesús Porcel Hernández, Sileras (Almedinilla); Córdoba.
Don Rogelio Marquina Hidalgo, Allende de Miranda de Duero; Burgos.
Don José Mosquera Muñoz, Cirazga; Orense.
Doña María del Carmen García Rodríguez, Piedrabuena; Ciudad Real.
Doña Rosa María Yufera Guirao, Puerto de Mazarrón; Murcia.
Doña Catalina Candanejo Gutiérrez, Vega de Doña Olimpa; Palencia.
Doña Dolores Bonilla Muriel, Real de la Jara; Sevilla.
Don Antonio Mata Serrano, Barrio Estación de Luque; Córdoba.
Doña María del Rosario Villalonga Simó, Villanueva de Alcolea; Castellón.

DIA 11 DE OCTURE DE 1952

Doña Natividad de las Nieves Pilarte Viana, San Vicente te de Arana; Vitoria.
Doña Visitación Illán Calvo, San Rafael (El Espinar); Segovia.
Doña María Dolores Castillo Pereña, Isona; Lérida.
Don Rafael García Velasco, Los Sáez; Murcia.
Doña María Teresa Gutiérrez Rodríguez, Navamojada; Avila.
Don Celso Hernando Rodríguez, Freijo; La Coruña.

DIA 13 DE OCTUBRE DE 1952

Doña María Adoración Matía Ruiz, Frontada y Quintanilla; Palencia.
Doña Mercedes Valladares Sieiro, Piñor de Cea; Orense.
Don Ignacio Valls Más, Salomó; Tarragona.
Doña María Luisa Camarasa Monge, Barajas; Avila.
Doña María Consolación Cuesta Medina, Espinosa de Villagonzalo; Palencia.
Doña Angustias Sánchez Linares, Valenzuela; Granada.
Doña Delfina Seijas Domínguez, Couzadoiro; La Coruña.
Don Antonio Domingo Romero Manzano, Treveléz; Granada.
Don Enrique González Royuela, Venta de Baños; Palencia.
Don Longinos León Ortega, La Garganta; Cáceres.
Doña Celia Rodríguez López, Tribas; Lugo.

DIA 14 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Leonor Manpaso Bueno, Aldeoalcorbo; Segovia.
Don Juan Sanabria Castro, Sevilla; Sevilla.
Doña María Hernández López, La Velles; Salamanca.
Doña María del Amparo Radúa Radúa, Montseny; Barcelona.
Don Lorenzo Pérez de la Fuente, Cardona; Barcelona.
Don José Balleste Garrete, «San Ignacio» (Manresa); Barcelona.
Doña María Mercedes Bañeres Melcior, Gélida; Barcelona.
Doña María Blanco Campo Fernández-Ravamuel, Barcelona; Barcelona.
Doña Virtudes Bas Ruiz, Fonz; Huesca.
Don Francisco Aguilar Manzano, Cartaojal; Málaga.
Don José María Aliod Lasierra, Milá y Fontanals; Barcelona.

Don Crescencio Martínez Rojo, Vélez Blanco; Almería.
Doña María Concepción Fisac Mardomingo, El Cubillo; Segovia.
Doña Dolores Folch Munte, Ibars de Urgel; Lérida.
Doña María Casanova Lluyot, Carballo de Lor; Lugo.
Don Pedro Serna Rodríguez, Lucainena de Torres; Almería.
Doña Rafaela Martínez Aznar, Velilla de Cinca; Huesca.
Doña Antonia Merino Martín, Fuentenovilla; Guadalajara.
Don Ricardo López Coira, Tezanos; Santander.
Doña Jovita Vidal Vidal, Villalba-Saserra; Barcelona.

DIA 15 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Angeles Díaz Rey, Fresno del Río; Palencia.
Don Ramón Valls Valls, Santa Eulalia de Puig Oriol; Barcelona.
Don Manuel Montes Hidalgo, Villanueva del Río; Sevilla.
Doña Carmen Teodora Martínez Vázquez, Barbatona; Guadalajara.
Doña Rosario Bardají Torres, Alguaire; Lérida.
Don Antonio Vicens Piza, Cabrils; Barcelona.

DIA 16 DE OCTUBRE DE 1952

Don Juan Alberto Ferreiro López, San Roque; Cádiz.

DIA 17 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Manuela Roro Hospital, San Antón; Logroño.
Doña María del Carmen Bernacer Prieto, Denia; Alicante.
Doña Otilia Francés Francés, Petrel; Alicante.
Doña Rosa García Navarro, Planes; Alicante.
Don Jesús Andrés Sinobas, Torrevieja; Alicante.
Don Juan Giner, Benisili-Vall-Gallinerán; Alicante.
Doña Remedios Avila Morales, La Corte Anejo Santa Ana de Real; Huelva.
Don Justino Veguín Casajús, Orcheta; Alicante.
Doña Montserrat Torras Huguet, Isla Tabarca; Alicante.
Don José María Beruete Calleja, Liguerru de Ara; Huesca.
Doña Carmela Aldoma Vidal, Artesa de Segre; Lérida.
Doña Emilia Alvarez Soto, Vall de Ebo; Alicante.
Don Vicente Barbés Barbés, Millares; Valencia.
Doña Teresa Gómez Correa, Carasoles-Zurgena; Almería.
Don Bartolomé Martínez Romero, Cuesta de Gos; Murcia.
Doña María del Pilar Oñoro Cabello, Fresnedilla; Avila.
Doña Carmen Marco Gran, Hoyo de Pinares; Avila.
Doña Dolores Martínez Rocaful, Benijofar; Alicante.

DIA 18 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Sara Julia García Polo, Barcones; Soria.

DIA 20 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Sara Julia García Polo, Barcones; Soria.
Doña María Teresa Sánchez Torre, Labros; Guadalajara.
Don Juan Puget Servent, Terradas; Gerona.
Doña María del Carmen Martín Mateos, Mageces; Valladolid.
Doña María Visitación Beltrán López, Lucena de Jalón; Zaragoza.
Doña María Dolores Alonso Cabeza, Sobrefoz; Oviedo.
Doña Rufina Doce Salvador, Pradanos de Ojeda; Palencia.
Doña María del Pilar Casalderrey García, Pescoso; Pontevedra.
Doña Genoveva Otero García, Lleus-Benisa; Alicante.
Doña María del Carmen Martínez Fernández, Valencia; Valencia.
Don José Nevado Mejías, Real de la Jara; Sevilla.
Doña María Rosario Herrera Bernal, El Carro; Huelva.
Doña Jasefa Andréu Gil, Santa Coloma de Queralt; Tarragona.
Doña Carmen Vaamonde Fraga, Presaras; La Coruña
Doña Amelia Benet Roque, Capolat; Barcelona.
Don José María Sánchez Blanco, Ovín Buyeres; Oviedo.
Doña María Rosa Arévalo Barnete, Villanueva del Rey; Córdoba.
Doña Dolores Bahillo Pacios, Villar de las Traviesas; León.
Doña María Soledad Pascual Pascual, Lentiscar; Murcia.
Don Luís Nolasco Fernández, Enjames; Orense.
Doña Gloria, Cordero Beledo, Villar de Ciervos; León.
Don Aquilino Marcos García, Palacios de Fontecha; León.
Doña Virginia de Magrina Morel, San Quirico Safaja; Barcelona.

DIA 21 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Pilar Martín López, Illescas; Toledo.
Doña María Teresa Alvarez Somoza, Mato-Taboada; Lugo.
Doña María Teresa Macías Andrés, Tremaya; Palencia.
Doña Francisca Elisa Fraga Cagide, Bascoy; La Coruña.
Don Cristino Caballero Ciudad, San Felices; Soria.

DIA 22 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Josefa Benítez de Castañeda, Sotogordo (Puente Genil); Córdoba.
Don Francisco Tordera Vila, San Sadurní de Moya; Barcelona.
Doña Victoria Fernánlez Pina, Villalgordo del Júcar; Albacete.
Don Julio Florenza Ribes, Pobla de Lillet; Barcelona.
Doña Carmen García Campos, Zarza de Alange; Badajoz.
Doña Rufina Gómez Sacristán, La Almunia; Barcelona.
Doña Antonia Mondelo Castro, «Barrio Vidal»; Salamanca.

DIA 23 DE OCTUBRE DE 1952

Doña María Teresa Prieto Carrasco, Olmos de Pisuerga; Palencia.

DIA 24 DE OCTUBRE DE 1952

Don Manuel Pizán Mora, Aljaraque; Huelva.
Doña Carmen Pérez Sierra, Olvera; Cádiz.
Doña María Timonedas Figueras, Rocallaura; Lérida.
Doña Lucía Royo Saba, Pobla de Granadella; Lérila.
Doña María Asunción Martín, Añe; Segovia.
Don Rodolfo Martínez Ganuzas-Villajos, Logroño; Logroño.

DIA 28 DE OCTUBRE DE 1952

Don Luis Poveda Juan, Arbacegui y Guerricaiz; Vizcaya.
Doña María Jesús Lacarra Yanguas, Bilbao; Vizcaya.
Doña Lucía Puldaín Labayén, Ermua; Vizcaya.
Don Nestor Gallego Caparros, Las Casas de Utiel; Valencia.
Doña Josefina Omaechevarría Martitegui, Gauteguiz de Arteaga; Vizcaya.
Doña María Dolores García Andoaín, Sestao; Vizcaya.
Don Eliseo Gonuzalo Arriba, Uribarri; Vizcaya.
Doña Margarita Elguezabal Ozollo, Múgica; Vizcaya.

DIA 29 DE OCTUBRE DE 1952

Don José Garrigos Mira, Meanes-Barrot-Azaneta del Maestre; Castellón.
Don Antonio Moreno Mareno, Tasártico; Las Palmas de Gran Canarias.
Doña María Campañón Vila, Santa María de Nava; Badajoz.
Doña Dolores Izquierdo Sanchís, Casnios; Valencia.
Doña Carmen Tubio Ucles, Lucena; Córdoba.

Don Juan Miró Verdeja, Fogás de Monclús; Barcelona.
Doña Lourdes Soto Foira, Boimente-Vivero; Lugo.

DIA 30 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Eugenia María del Carmen Zugaza y Expe-Marzana (Bilbao); Vizcaya.
Don Eugenio Blanco Sarale-Undabeitia (Bilbao); Vizcaya.
Don José García Pardo, Ayuntamiento de Adeja; Santa Cruz de Tenerife.
Doña Josefina Vázquez Malboyssón, Benaguacil; Valencia.
Doña Andrea Beltrán Sancho, Segurilla; Toledo.
Don Manuel García Aguilera, Tozar; Granada.
Doña Petra Cáceres Alonso, Los Cortiposen; Ciudad Real.
Doña María Angustias de la Quintana López, Madrid; Madrid.
Don José María Calero Barruezo, Madrir; Madrid.
Don Elíseo Díez Palomero, Vizcaya; Vizcaya.
Doña Purificación Marcaida Llona, Menchacaetas- Lauquiniz (Bilba); Vizcaya

DIA 31 DE OCTUBRE DE 1952

Doña María Teresa Malo y Lozano, Hinojosas de Calatrava; Ciudad Rel.
Doña Angela Badía Sanjuán, Vilanova de la Aguda; Lérida.
Doña María Luisa Sales Serra, Vilamolat; Lérida.
Don Ricardo Arnal Olivera, Preixana; Lérida.
Don Ramón Santas Freire, Noalla; Orense.
Doña Emerenciana Rey Rivas, Castro, Ayuntamiento de Cerdedo; Pontevedra.
Doña Sandalia Carballo Rocha, Sanjián, Ayutamiento El Rosal; Pontevedra.

DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Jesús J. Andray Araoz, Casas de Sebastián Pérez; Avila.
Doña Pilar García de Castro, Fatarella; Tarragona.
Doña Encarnación García García, Cieza; Murcia.
Doña María Dolores Rodríguez Luaces, Rascafría; Madrid.
Doña Antonia Sansó Rubert, Arucas (Las Palmas); Canarias.
Doña María Teresa Ruiz Alcón, Ortillo; Murcia.
Doña Manuela García Blanco, Casas de Abad; Avila.
Doña María Josefa Crespo Cuadrado, El Coronil; Sevilla.

DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña María del Carmen de Toledo del Castillo, Madrid; Madrid.
Doña María de la Gloria Vall Fábrega, Veciana; Barcelono.
Doña Petra Carmen Leronés Lezcano, Ventanilla; Palencia.
Doña Antonia María García López, Villar de San Pedro; Oviedo.
Don Lorenzo Celada Ibáñez, Ablanque; Guadalajara.
Doña Celedonia López Antero, La Huerguina; Cuenca.
Doña María del Rosario Arzamendi Otaegui, Aterrica; Vizcaya.
Don Rafael López Sánchez, Aliña; Lérida.
Don Rafael Navajas Alcalá, Cañete de las Torres; Córdoba.
Doña María Luisa Aparicio García Valdecasas, Castillejar; Granada.
Don Domingo Arna y Arana, Las Calizas, Ayuntamiento de Abado y Ciérvana; Bilbao.
Doña Rita Arbusa Comas, Ventalló; Gerona.
Don Manuel Quevedo Moro, El Borge; Málaga.

DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Ana María Urdangaray González, Cangas de Narcia; Oviedo.
Doñ María del Carmen Constantín Galdó, Alhaurín el Grande; Málaga.
Doña María del Rosario Bernat García, Puebla de Vallbona; Valencia.
Doñ Modesta Gutiérrez Aguado, Robledondo de la Sierra; Madrid.
Doña Angeles Antón Colino, Torrejón de Velasco, Madrid.
Don Angel Sanz y Sanz, Torrehermosa; Zaragoza.
Doña Isabel Bello Belenguer, G. E. «San Isidoro»; Madrid.
Don José Martín Villegas, Boche (Yuste); Albacete.
Doña Isabel Ortiz Martínez, Belmonte de Tajo; Madrid.
Doña Felipa Ortega González, Madrid; Madrid.

DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Alfredo Gómez Fernández, Iglesia Pinta; Burgos.
Doña Victoria Pantoja García, Munguía; Vizcaya.

DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Elena Fernández R. Amós, Baza; Granada.
Doña Ana García Chaves, Socuéllamos; Ciudad Real.

DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Herminia Rodríguez Rodríguez, Albaicín; Granada.
Doña Consuelo Moreno Alvarez, Villacarrillo; Jaén.
Doña María del Carmen Campos Solves, Guadamar-Segura; Alicante.
Doña Encarnación Serrano Sánchez, Arroyo Aceituno Cantoria; Almería.
Don Arturo Garrit González, Cardona; Barcelona.
Doña Inés Sánchez Bellido, Oliva de Plasencia; Cáceres.
Doña Eulalia Rodríguez Veiga, Feas; La Coruña.

DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Pilar Trulla Besoli, Arseguel; Lérida.
Doña Matilde Raposo Piqué, Zafra de Záncara; Cuenca.
Doña Milagros Díez Sáenz, Baños de Río Tobía; Logroño.
Doña María Socoro Pellón Ruiz, Selgas; Oviedo.
Don Antonio Pérez Sáez, Brañanoveles Conj. de Miere; Oviedo.
Doda Ascensión de Gregorio Sedeño, Montoto; Burgos.

DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Nicolás Bejarano Pérez, Margalef; Tarragona.

DIA 21 DE NOVIEBRE DE 1952

Doña Emilia Pastor Raya, Alblanchez de Ubeda; Jaén.
Doña Dolores Prado Beltrán, Cuenca, Cuenca.
Doña Enriqueta Capdevila de Oriola, Masamés (Saldés); Barcelona.

DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Tomás Escribano Vidal, Valencia; Valencia.
Doña Rosario Sánchez Barragán, Casa de Uceda; Guadalajara.
Doña Leocadia Andrés de la Casa, Granada; Granada.
Doña Amelia Sánchez Rodríguez, Madrid, Madrid;
Don Antonio Sánchez Lobo, Amaya; Burgos.

DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Luis López Gallego, Algora; Guadalajara.
Doña Marina Fernández Fernández, La Bola; Orense.
Doña María Josefa Sagredo Chave, Vivanco de Mena; Burgos.
Doña Rosario Oliver González, Cerezo de Mohernando; Guadalajara.
Doña Margarita García Aragón, Medranda; Guadalajara.
Don Angel Criado Morales, Codes; Guadalajara.

DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Juan Sansa Caminal, Serch; Lérida.
Doña Ana María Romaguera Meseguer, Salas de Pallás; Lérida.
Don Julio García López, Aboy, Ayuntamiento de Antas de Ulla; Lugo.
Doña Filomena Feijóo Sánchez, Guitiriz; Lugo.
Don Delmiro Vidal Peleteiro, Cibuyo Conj. de Cangas del Narcea; Oviedo.

DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Agustín López Palomo Fernández, Real de San Vicente; Toledo.
Don Blas Ramiro Moro, Doñinos de Ledesma; Salamanca.
Don Inocencio Pascual Gutiérrez, Villamarco; León.

DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Orencia de Prado de la Varga, Cebanico; León.
Don Ignacio Rodríguez Crespo, Navalcarnero; Madrid.
Don Gregorio Santana Sanabria, Tenerife; Canarias.
Don Tomás Castañeda Núñez, Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélajos; León.
Don Antonio Feo Rodríguez, Tenerife; Canarias.

DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Juana Prieto Pérez, Armenteros; Salamanca.

DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Juan Bautista Ramos Pérez, Ecija; Sevilla.
Doña Laura Lafuente López, Escucha; Teruel.
Doña Felisa Uceda Velasco, Madrid; Madrid.
Doña María Luisa Romero Carrillo, Almejíbar; Granada.
Doña Asunción López Vinuesa y López Prieto, Villanueva de Mesía; Granada.
Doña Trinidad López Heredia, Astigarreta (Beasaín); Guipúzcoa.
Doña María Luisa Fariña Gómez, Razo, Ayuntamiento Carballo; La Coruña.
Doña Sara Cimiano Galván, Madrid; Madrid.
Don Francisco Penella Blanco, Traveseresú Lérida.

DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña María Concepción Marinas Prieto, Cabo de Palos; Murcia.
Doña María Josefa Toboso Dorado, Valrehuncar; Cáceres.
Doña Delia Troitiño Gil, Aldea de Fresno; Madrid.
Don Guillermo Rodríguez García Palomares-Cuevas; Almería.
Don Rafael García Peñuela Lombardero, Compostela en Lovíos; Orense.
Doña Araceli Albarracín Navaro, La Roda; Albacete.

DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Trinidad Feliu Bergallo, Villafranca del Panadés; Barcelona.
Don Antonio García Cremades, Carabanchel Bajo; Madrid.
Don Antonio Zoido Díaz, Za'ra; Badajoz.
Doña Petra Rives Lario, Pancrudo; Teruel.

DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Joaquín Rodríguez Patiño, Villarrubia de los Ojos; Ciudad Real.
Doña Natalia Castello Gumb, Benifairó de les Valls; Valencia.
Doña Esperanza López Panadero, Palomares del Campo; Cuenca.
Doña Eusebia Luis Martín, Terreras de Zarzadilla; Murcia.
Doña Elía Romero Montes, Alhaurín de la Torre; Málaga.

DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Cecilia Barbero Ballester, Torre de Fontaubella; Tarragona.

DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Felicidad Luengo Chillón, Peña de Cabra, Salamanca.
Don Mariano Santiago Luque, Torbeo; Lugo.
Don Arturo Reyes Téllez, Romanillos de Atienza; Guadalajara.
Doña Juana Fuentes González, Solana de Ricalmar; Avila.

DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Julián Ibáñez García, Vivel del Río; Teruel.
Doña María Josefa Vila Font, Santa Leocadia de Algama; Gerona.

DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Luis Criado Fernández, Villanueva de Bogas; Toledo.

DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Consuelo Rodríguez Martínez, Villachambre, Ayuntamiento de Neira de Jusá; Lugo.
Don Carlos Infante Luengo, Villanueva del Duque; Córdoba.
Don Juan Martínez Faura, Morillo de Moncluús; Huesca.
Doña Angeles Garrido Garrido, Herradón de Pinares; Avila.

DIA 23 DE DICIEMRE DE 1952

Doña Angela Errazquín Abanses, Hija de Dios; Avila.
Doña Consuelo Lillo García Cano, Toledo; Toledo.
Doña María de los Angeles Lázaro Benito, Campillo de Aranda; Burgos.

DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Feliciana Gómez Cacho, Madrid; Madrid.

DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Josefa G. Franco Carballeira, Mohedas; Cáceres.
Doña Amalia Peñaranda Molina, San Hilario Sacalm; Gerona.
Doña Celia M. Sánchez González, Fuentorroble-Salvatierra; Salamanca.
Doña Crescencia Sanz Ruipérez, Valle de Santullán; Palencia.
Doña Isabel Rodríguez Verastegui, Salamanca; Salamanca.
Don Ursicino de Paz Casas, Arrabalde; Zamora.

DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Julia González Díez, Alcudia; Baleares.
Doña María Dolores Suárez Ferreiro, Villamartín-Capos; Palencia.
Doña Rosa Moros Postoles, Terrateig; Valencia.
Doña Alicia Mate Martín, Antigüedad; Palencia.
Don Urbano González Rozas, Sigueya; León.
Doña Consuelo Fernández Estrada, Ontemente; Valencia.

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Isabel Amelia García González, San Miguel del Río; Oviedo.
Doña María Amparo Cejudo García, Olaberría; Guipúzcoa.
Don Rafael Seara González, Olesa de Montserrat; Barcelona.

DIA 10 DE ENERO DE 1953

Doña María del Carmen Cardo Soler, San Cerni de Tremp; Lérida.
Don Miguel García Romero, El Cubillo; Cuenca.

DIA 12 DE ENERO DE 1953

Doña Milagros Gálvez Medina, Almodóvar del Campo; Ciudad Real.

Doña María Dolores Martín Gamero, Almodóvar del Campo; Ciudad Real.
Doña Filomena de Quevedo Baraño, Covarrubias; Burgos.

DIA 13 DE ENERO DE 1953

Doña Dionisia Isabel Iturrioz Telería, Loidi (Hernani); Guipúzcoa.
Don Antonio Pérez de Vargas Reglero, Uznayo; Santander.
Doña Eloina Cañedo Fuentes, Cogollo; Oviedo.
Doña María Patrocinio Samper Rodríguez, Moradillo del Castillo; Burgos.

DIA 14 DE ENERO DE 1953

Doña Pilar Santamaría García, Cobreces; Santander.
Doña María Rosario Moreno Calderón; Valle; Santander.
Doña Rosario Palacios Aurrecoechea, Ojébar; Santander.
Don Leopoldo Fortuny Serra, Pobla de Ciérvoles; Lérida.
Doña Araceli Piquero Muñiz, Serín; Oviedo.

DIA 17 DE ENERO DE 1953

Doña Josefa Sánchez López, Alconera; Badajoz.
Doña Leonor Rubio Pelegrí, Albagés; Lérida.
Doña Diosdada J. Holguín Franco, Salinas de Anana; Alava.
Doña Catalina Rigó Bonet, Aristot; Lérida.

DIA 19 DE ENERO DE 1953

Doña María Dolores Oyarvide Acha; «Amas Portu»; Guipúzcoa.

DIA 20 DE ENERO DE 1953

Doña Blanca Rallo Romero, Cuenca; Cuenca.

DIA 21 DE ENERO DE 1953

Don Eduardo Mariño Valdecantos, Casa del Monte; Cáceres.
Doña Gregoria Zufiaurre Zurutuza, Rincón de Olivedo; Logroño.
Doña Beatriz Martín-Montalvo Ruescas, Herrería; Guadalajara.
Doña Carmen Bellver Cerrato, Fraginal; Huesca.
Don Francisco Nacarino Campo, Santiago del Campo; Cáceres.
Doña Gloria Blasco Grajales, Torija; Guadalajara.

DIA 22 DE ENERO DE 1953

Don Antonio Tejeda Verano, Leza de Río Leza; Logroño.
Doña María de las Nieves Alvear Hernández, Anguita; Guadalajara.
Doña María del Carmen Junquito Manso, Escopete; Guadalajara.
Don Salustiano Cortina Menéndez de la Cuesta, Yela; Guadalajara.
Doña Sara Méndez Cacheiro, Murcia; Murcia.
Doña Angela García Pérez, Villanueva de Argaño; Burgos.
Don Manuel Ballester Mut, Casas de Lázaro, Albacete.

DIA 23 DE ENERO DE 1953

Don José Luis Bermúdez Sologuren, Freira de Valverde; Zamora.

DIA 24 DE ENERO DE 1953

Don Enrique Casala Villarraso, Atienza; Guadajara.
Don Angel Pestana González, Villasimil; León.
Don Primo Ramos González, Aneja; Salamanca.
Don Daniel de la Puerta Medrano, Fuente de Fresno; Ciudad Real.
Don Sebastián Teres Escolano, Monzón; Huesca.
Doña Consuelo Vicente Inestal, Calvarrasa de Abajo; Salamanca.

DIA 26 DE ENERO DE 1953

Doña Maura Pascual Escribano, Beneficencia; Lugo.
Doña Adelia Rocío Aribajos Moralefo, Carbajales de Alba; Zamora.
Doña Emiliana Provencio Domínguez, Hontalvilla; Segovia.
Doña Adela González Martel, Los Llanetes (Valsequillo); Las Palmas de Gran Canarias.

DIA 28 DE ENERO DE 1953

Doña Pilar Lon Rubira, Castellar de Santiago; Ciudad Real
Don José Martínez Aguado, Palautordera; Barcelona.
Don Adolfo del Rey Maza, Torrellas de Llobregat; Barcelona.

DIA 29 DE ENERO DE 1953

Doña Dolores Domínguez Martínez, Las Palmas; Las Palmas de Gran Canarias.
Doña Consolación Estevez Alonso, Cervantes Ayuntamiento Cervantes; Lugo.
Doña Josefa María Fenollosa Armengot, Benisanó; Valencia.
Don José Povill Ribera; Argensola; Barcelona.

DIA 3 DE FEBRERO DE 1953

Doña María Dolores Ballesteros Peláez, Socuéllamos; Ciudal Real.
Don Joaquín Pellicer Hervás, Valencia; Valencia.
Doña Teresa Ruiz y Ruiz, Villamartín; Cádiz.
Don Gregorio García Hervás, Corral de Almaguer; Toledo.
Doña María del Carmen Urieta Guillén, Sierra Estronad; Zaragoza.
Doña María Dolores Villa Moreno, Alesanco, Logroño.
Doña María Oliva Díaz Díaz, La Fresnoca Conj. Langreo; Oviedo.
Doña Dolores Pedruelo Trabal, Robledillo de la Jara; Madrid.

DIA 4 DE FEBRERO DE 1953

Don Arturo Sánchez Rodríguez, Real de San Vicente; Toledo.
Doña Gracia Bazal Rodríguez, Mirallos; Orense.
Doña María Abalo Fontela, Amatos de Alba; Salamanca.
Doña Juana Martínez Jiménez, Villaescusa de Solana; Burgos.
Doña Victoria Ciurana Alguacil, Miánegas (Porqueras); Gerona.
Doña María Concepción Aldea Rueda, Villabalter; León.
Doña Matilde Gutiérrez Bamala, Aviño; Barcelona.
Doña Carlota Marín Puck, Pilar de Jaravia; Almería.
Doña Lucía Diego Casas, Toraño (Parres); Oviedo.
Don Albano Fernández Guerra, León; León.

DIA 5 DE FEBRERO DE 1953

Doña Purificación Martínez Santa María, Pino-Bestar; Lugo.
Doña Corranda Pérez Rodríguez, Firgas; Las Palmas de Gran Canarias.
Doña Consuelo Carballela Guerra, Concepción Arenal; La Coruña.
Doña Rosalía Osés Sánchez, Cangas-Foz; Lugo.
Doña Inocencia Suárez de la Cruz, Rey de Heredia; Córdoba.
Doña María Ascensión González Moreno, Los Pazos (Neda); La Coruña.
Don José Peral Díaz, Lavern (Subirats); Barcelona.
Doña Emilia González Pérez, Cogollos-Vega; Granada.

Doña Enriqueta Vaquero Fernández, Almería; Almería.
Doña María Victoria Infante de Oña, Archivel; Murcia.
Doña María de los Remedios Tome Alonso, La Unión de los Campos; Valladolid.

DIA 6 DE FEBRERO DE 1953

Doña Leonor Alonso García, L. de Barrax; Albacete.
Doña Felicidad Hernández Corredera, Majuges; Salamanca.
Don Leopoldo Sánchez Fernández, Tremedal; Avila.
Don Luis Muñoz Pascua, Montpalau; Lérida.
Don Maximiliano Alvarez Alvarez, Valdemorilla; León.
Doña Mercedes Cañas Fernández Luna, Labio; Lugo.
Don Galo Alvarez Crudas, Cabanela-Valle de Oro; Lugo.
Doña Margarita González Castañeda, Parajes de los Oteros; León.

DIA 7 DE FEBRERO DE 1953

Doña Ascensión Gil Rodríguez, Arucas; Las Palmas de Gran Canarias.
Doña María Luisa Pérez Enegadilla, Cerratón de Juarros; Burgos.
Doña Visitación Hernández Concepción, La Vera (Puerto de la Cruz); Santa Cruz de Tenerife.
Doña Jacoba Carrascal Aguilas, Peraleda de San Román; Cáceres.
Doña Josefa Moncunill Vilasalo, Gualter (Baronía de Rialp); Lérida.
Doña Juana Calzada Belacortu, Morga; Vizcaya.
Doña Anisia Becerril Olivares, Pozo de Arana; Palencia.
Don Raimundo Pérez y Pérez, Torremocha del Campo; Guadalajara.
Doña Elena Prieto Calzada, Villamartín del Sil; León.

DIA 8 DE FEBRERO DE 1953

Don Ramón Cabirta Otero, El Grove; Pontevedra.

DIA 9 DE FEBRERO DE 1953

Don Luis Viñas Cortegoso, Vigo; Pontevedra.
Doña Eladia Vega Amiama, Pousa-Saá (Brollón); Lugo.
Doña Angela Humara Lastra, Cerdigo; Santander.
Doña Fermina Gutiérrez de Soto, Marín; Pontevedra.
Don Luis Suazo González, Terrazas; Burgos.

DIA 10 DE FEBRERO DE 1953

Don Francisco Orcajada Reverte, Huércal-Overa; Almería.
Doña Encarnación Paredes Valverde, Calasparra; Murcia.
Doña Natividad Cuadrado Zabildea, Almadén; Ciudad Real.
Don Emilio Fraile López, «Víctor Pradera»; Barcelona.
Don Miguel Pascual Puljoras, «J. Verdaguer»; Barcelona.
Doña Felisa Palomero Peñal, Guijo de Avila; Salamanca.
Doña María Pascual Arnal, Campredó (Tortosa); Tarragona.
Don Julián Sánchez Jiménez, Cinctorres; Castellón.
Don José María Monteagudo Romani, Esteiro (Muros); La Coruña.
Doña María Asunción García Quelle, Castejón de Henares; Guadalajara.
Don Hipólito Gómez Trujillo, Arroyomolinos de la Vera; Cáceres.
Doña Pilar Martín Viñas, Vitigudino; Salamanca.
Doña Jenara Gil y Sese, Santa Coloma de Crausanet; Barcelona.

DIA 11 DE FEBRERO DE 1953

Don Francisco López Navarro, Redován; Alicante.
Doña Elena Rodríguez, Franco, Jabalera; Cuenca.
Don Miguel Navarro Mínguez, Villarroya de la Sierra; Zaragoza.

DIA 13 DE FEBRERO DE 1953

Doña Fe Vila Peña, «Divno Maestro»; Jaén.
Doña Sebastiana Zato Rodríguez, Valverde de Leganés; Badajoz.
Don Hipólito Marín Manzanares, Horche; Guadalajara.
Doña Lucía Carral López, Villamantilla; Madrid.
Don Manuel Morales Guerrero, Raurich-Montargull; Tarragona.
Doña Crescencia Hernández Carrión, Fuente Olmedo; Valladolid.
Don Pablo Olmos Ortuseste, Alcanadre; Logroño.
Doña María Garriga Basagoña, Gerona; Gerona.

DIA 14 DE FEBRERO DE 1953

Doña Celia Fuentes González, Andeiro (Cambre); La Coruña.

DIA 16 DE FEBRERO DE 1953

Doña María de los Dolores Medio Estrada, Piloñeta (Nava); Oviedo.
Don Gerardo Pestaña González, Finolledo; León.
Doña Juliana Sáenz Adán, Villaverde de Rioja; Logroño.
Doña Pilar Fuentes Miñabres, Aoslo (Horcajo de la Sierra; Madrid.

DIA 17 DE FEBRERO DE 1953

Don Bernardo Pérez Pastrana, Villalmán; León.
Doña Consuelo Castell Forcadell, Olles Barbará; Tarragona.

DIA 18 DE FEBRERO DE 1953

Doña Nieves Gil Collado, Santiuste de San Juan Bautista; Segovia.
Doña Engracia Morales Antequera, Las Casas; Ciudad Real.
Doña Rosa Palau Rosell, Tossa de Mar; Gerona.

DIA 20 DE FEBRERO DE 1953

Doña Rufina Benuezo Paboyeta, Francos (Estebauvela); Segovia.

DIA 23 DE FEBRERO DE 1953

Doña María Luisa Zamarrón Fernández, Villavieja de Lozoya; Madrid.
Doña Concepción Huguet Rigau, San Mateo; Castellón.

DIA 24 DE FEBRERO DE 1953

Doña Rafaela Fernández Salinero, Potiche (Bogarra(; Albacete.
Don Antonio Canosa Orga, «Primo de Rivera»; Barcelona.
Doña Consolación Fornieles Pérez, Aspá (Saldes); Barcelona.
Don José Rovira Munte, Cardedeu; Barcelona.
Doña Amparo Ederra Pérez, «Divino Maestro»; Palencia.
Doña Concepción Martínez San Martín, Cerredo Conj. Degaña; Oviedo.

DIA 25 DE FEBRERO DE 1953

Don Francisco Márquez Travieso, San Carlos del Valle; Ciudad Real.

DIA 26 DE FEBRERO DE 1952

Don José de Arriba Muñoz, La Sierpe; Salamanca.
Doña Cipriana del Prado Burgos, Yuncos; Toledo.
Don Ginés Perea Martínez, Castillejar; Granada.
Doña María del Pilar Fraile González, Ríopisuerga; Burgos

DIA 27 DE FEBRERO DE 1953

Doña Vicenta Rodríguez García, Hinojosa del Duero; Salamanca.
Don Octavio Ferrero Ocaña, Veredad-Estación; Ciudad Real.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves, 23 de julio de 1953 — Número 58

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 10 de julio de 1953 concediendo una gratificación extraordinaria al personal activo y pasivo del Estado con motivo de la fiesta del 18 de julio 1.198

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Decreto de 22 de mayo de 1953 modificando el de 2 de enero de 1952 sobre nombramiento de Tribunales de Oposiciones a Cátedras 1.199

Otro de 26 de junio de 1953 creando en el Ministerio de Educación Nacional la Junta de Material Científico y Pedagógico 1.199

Otro ídem íd. íd. creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Castañeda (Santander) 1.200

SUBSECRETARIA

DIRECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Escala auxiliar. — Concediendo licencia para asuntos propios a doña Antonia de Gregorio López 1.200

Personal no escalafonado.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad a don Eladio Zamora Rodríguez 1.200

Confirmando en el servicio activo a la Inspectora de orden y clase doña María Santo Domingo 1.200

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Luisa González y González" de Iruz (Santander).—Expediente sobre transmutación de fines. 1.200

Fundación "Estévez" (Lugo).—Aprobando la subasta celebrada para enajenar bienes de la Institución. 1.201

Fundación "Don Tomás del Campo Pinedo", Allén del Hoyo (Santander).—Autorizando la venta directa de fincas pertenecientes a la Fundación ... 1.202

Sección de Recursos

Recurso de reposición.—Estimando el interpuesto por don Alejo Bolaño 1.202

Desestimando el interpuesto por doña María del Carmen Amor Sánchez 1.203

Sección de Asuntos Exteriores

Convalidando los estudios de Bachiller a don Eric Raúl Henríquez Quintero 1.203

Secretaría Especial de Consultas y Relamaciones

Depuración.—Resolviendo el expediente de revisión al Maestro don José García Hermida 1.203

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Convalidando título de Practicante por el de Enfermera a doña María Dolores Pla Valero 1.203

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Nombramiento de Vicedirector del Instituto "Padre Suárez" de Granada en favor de don Rafael Martínez 1.204

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Nombrando para los Centros de Coca y Priego de

Se comunica a los señores suscriptores, a los efectos de encuadernación, que el Indice de éste Boletín, correspondiente al primer semestre del año 1953, se publicará durante el mes actual

Córdoba a los señores don José María Díaz González y don José Garzón Durán, respectivamente. 1.204

Sección de Construcciones Laborales

Adjudicación provisional de los lotes de material científico que se citan, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional 1.204

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de régimen especial.—Nombramiento definitivo de don Leandro Encinas 1.208

Nombramiento provisional para Guadix y Orfanato del Pardo de los señores que se indican 1.209

Nombramiento de Maestro para Escuelas de Patronato de los señores que se mencionan 1.209

Confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de Patronato 1.209

Rectificando errores de la relación de Maestras declaradas aptas en el concursillo de párvulos ... 1.210

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Gabinete Téenico.—Crédito para diversas atenciones. Concesión 1.210

Personal subalterno. — Concediendo gratificación al portero de la Biblioteca de Logroño don Domingo Matute 1.210

Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.210

JEFATURA DEL ESTADO

Constituye firme deseo del Gobierno corresponder a la lealtad y patriotismo con que sus funcionarios vienen colaborando en las amplias tareas que el nuevo Estado español se ha impuesto, y considerando que la mejor manera de llevarlo a efecto puede consistir en el otorgamiento de una ayuda especial de carácter económico que alcance, no sólo a los que en la actualidad le sirven, sino a los que lo hicieron mientras tenían aptitud legal para ello, ha escogido la señalada fecha del dieciocho de julio para otorgarles con carácter general una remuneración extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su sueldo anual.

Esta compensación y ayuda no serían completas si no se dispusiera su continuación para la misma fecha en los años sucesivos, al igual que por la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno se procedió con la que anteriormente se les venía concediendo con ocasión de las fiestas de Navidad.

Y como para lograr esta finalidad, en cuanto al año en curso se refiere, resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por Decreto-Ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios y empleados del Estado en activo y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo, una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo, retribución, haber o pensión, esto es, una vez deducida la contribución de Utilidades, que grava los mencionados devengos.

Artículo segundo.—Esta gratificación, que habrá de percibirse sin descuento ni gravamen alguno, alcanzará también a los que perciben sus remuneraciones con carácter de gratificación o jornal fijo, consignado en el capítulo primero, artículo segundo y cuarto del presupuesto de gastos del Estado, y tendrá carácter único, por lo que sólo podrá percibirse en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste, previa formación de nómina que, por duplicado, formarán los respectivos Habilitados dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Decreto-Ley.

Los que además del sueldo o gratificación que le sustituya devenguen otra u otras por uno o más cargos desempeñados en el mismo o distinto Departamento y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán recibir esta gratificación extraordinaria con arreglo al sueldo o remuneración básica que disfruten.

Artículo tercero.—Para la efectividad de lo dispuesto en este Decreto-Ley se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales: «Presidencia del Gobierno», capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Presidencia Subsecretaría y Servicios generales».

El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—A partir del próximo ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, todo el personal afectado por lo dispuesto en los artículos precedentes, percibirá en el mes de julio una paga extraordinaria equivalente a la dozava parte del sueldo estricto o pensión anual que disfruten, o de la gratificació o jornal fijo no afectado por las Bases de Trabajo que devenguen, siempre que estos últimos se satisfagan con aplicación a dotaciones consignadas en el capítulo primero de las diferentes Secciones de los Presupuestos general del Estado y los jornales figuren precisamente en el artículo cuarto de dicho capítulo.

En todo caso, esta paga o mensualidad extraordinaria sólo podrá percibirse por el mayor de los emolumentos que la originen, y en cuanto afecta a funcionarios con sueldo consignado en Presupuestos, tendrá las mismas condiciones, descuentos y características de la que en la actualidad figura consignada en los Presupuestos generales del Estado, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de hacienda se dictarán las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-Ley.

Artículo sexto.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el Presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diez de julio de mil novientos cincuenta y tres.

(«B. O. E.» de 17 de julio.) FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

El Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno en cuanto a la inclusión de los Catedráticos excedentes en los turnos de rotación para la designación automática de Vocales en los Tribunales de oposiciones, declaró que los Catedráticos excedentes forzosos entrarían en los turnos de designación automática. Pero el desempeño de los cargos públicos que fundamenta la declaración de excedencia forzosa impone obligaciones cuya atención podrá resultar dificultada con una necesaria participación en los Tribunales, cuando el puro azar de la rotación lo exigiera. Conviene, por ello, sin declarar una absoluta exclusión de los Tribunales para los excedentes forzosos, rectificar este extremo a fin de dejar a salvo el preferente servicio encomendado por el Gobierno.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo tercero del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, sobre forma de nombrar Tribunales para las oposiciones a cátedras de la Universidad, tal como fué modificado por Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedará redactado como a continuación se expresa:

«*Artículo tercero.*—Los Catedráticos en situación de excedencia forzosa no entrarán en los turnos de rotación para designación automática de Vocales.

En ningún caso, sean o no Catedráticos, podrán formar parte de los Tribunales de oposiciones a cátedras el Ministro de Educación Nacional, el Subsecretario y los Directores generales del Departamento.

Los excedentes voluntarios no podrán ser Vocales de designación automática, salvo que desempeñen, en activo servicio, como propietarios titulares, otra cátedra análoga a aquella en la que obtuvieron la excedencia.

En este caso, además de figurar en el turno que como Catedrático numerario les corresponda, serán incluídos en el turno de rotación de la otra cátedra en la que estén excedentes.

Cuando, sin pasar a la situación de excedencia, un Catedrático universitario obtuviere por oposición una cátedra análoga a la que anteriormente desempeñase, figurará en las listas de Tribunales de cada una de las dos cátedras, como se ordena en el párrafo anterior.»

Artículo segundo.—Esta norma se aplicará en los Tribunales de oposición que sean nombrados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 4 julio.)

La necesidad de dotar a nuestras enseñanzas científicas, en sus distintos grados, del material pedagógico conveniente, requiere un creciente aumento de los créditos presupuestarios destinados a su adquisición.

Con el fin de lograr el máximo rendimiento en calidades, adecuaciones y precios, conviene proceder con un propósito más decidido y de más amplios empeños, que tienda no ya sólo a nutrir con más holgura los fondos de nuestros gabinetes y laboratorios buscando un mejor aprovechamiento del dinero a tal fin dedicado, sino también a unificar los modelos y aun conjuntos de los elementos de que deben constar.

A tales consideraciones se une la posibilidad de cuidar y atender nuestra propia producción de material científico utilizando con la debida eficacia el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», establecimiento oficial especialmente preparado para el caso.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Central de Material Científico y Pedagógico, que tendrá los siguientes fines:

a) Proponer la distribución de los créditos que, con carácter global, se destinan en los Presupuesos del Ministerio de Educación Nacional.

b) Informar las propuestas de adquisiciones de material pedagógico experimental para los laboratorios, talleres y gabinetes de los Centros docentes, dando preferencia al de producción nacional.

c) Informar en los expedientes de distribución y reparto del material adquirido.

d) Proponer los catálogos de necesidades mínimas en los conjuntos experimentales de los Centros docentes, en relación con el número de alumnos y con la naturaleza de cada enseñanza.

e) Encargar al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» el estudio y realización, en su caso, de prototipos y series de instrumentos adecuados a nuestras enseñanzas prácticas experimentales.

f) Elaborar planes generales de dotación de material científico y pedagógico para los Centros docentes, cuando así lo aconsejen las circunstancias en relación con el número de Establecimientos que han de ser dotados y con el volumen de las necesidades en las enseñanzas que lo requieran.

g) Informar a las autoridades del Ministerio sobre los problemas de material científico y pedagógico que le sean planteados.

El Ministro de Educación Nacional podrá declarar exceptuadas de la intervención de la Junta las adquisiciones directas por los Centros de grado superior de material científico especial de investigación.

Artículo segundo.—La Junta Central de Material Científico y Pedagógico estará constituída de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación Nacional.

Vicepresidente: Un Director general del Departamento, designado libremente por el Ministro.

Vocales: Un representante especialista en Física, otro en Química y otro en Ciencias Naturales por cada una de las Direcciones Generales de Universitaria, Profesional y Técnica, Enseñanza Media, Laboral y Primaria, dos representantes del Patronato «Juan de la Cierva», el Interventor Delegado de la Intervención General en el Ministerio de Educación Nacional.

Secretario: Un Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional.

Esta Junta funcionará plenariamente o por comisiones y ponencias, pudiendo delegar en éstas algunos de sus cometidos.

Todos los cargos de la Junta serán gratuítos.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará los acuerdos necesarios para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 4 julio.)

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y prévia deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Castañeda (Santander) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud —las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato provisional convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 4 julio.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Antonia Gregorio López, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios;

Visto el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria, tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios, a partir de primero de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por don Eladio Zamora Rodríguez, Portero de los Ministerios Civiles, afecto al Museo Arqueológico Nacional, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que disfruta por enfermedad, a la que acompaña certificación facultativa e informe favorable;

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante la primera prórroga de tal licencia, por tiempo de un mes y con derecho al disfrute de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central de Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Santo Domingo, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal número 1 del Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de Madrid, en solicitud de que se le prorrogue su confirmación en el servicio activo, concedido por Ordenes de 1 de julio de 1948, 20 de junio de 1949, 28 de junio de 1950, 30 de junio de 1951 y 12 de julio de 1952;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato, acreditativos de hallarse con capacidad física e intelectual suficiente para continuar en el ejercicio de su cargo,

Esta Subsecretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto ratificar las Ordenes anteriormente referidas, y en su consecuencia, conceder a la interesada una nueva prórroga para que pueda continuar ejerciendo su cargo, debiéndose hacer mediante diligencia extendida en su título administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "LUISA GONZALEZ GONZALEZ

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que en Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander) existe una Obra pía de cultura denominada «Escuela de Niñas», instituída por doña Luisa González y González de la Riva, institución que, por voluntad de la fundadora, debiera mantener una Escuela primaria en la localidad citada, destinada a la educación de niñas en la misma;

Resultando que aparte del edificio fundacional la Institución posee un capital de sesenta y dos mil quinientas pesetas, en valores de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 lo que produce una renta anual de mil novecientas cincuenta y una pesetas;

Resultando que dada la insuficiencia de rentas de la Obra pía para

mantener el fin fundacional, el Patronato promueve el expediente de transmutación de fines correspondiente, proponiendo que para lo sucesivo se apliquen las rentas de la Institución en la conservación o mejora del edificio fundacional y en la concesión de premios en metálico o de cualquier otra especie destinados a galardonar las virtudes de las alumnas de la Escuela Nacional de niñas de Iruz;

Resultando que el Patronato propone, asimismo que el número, cuantía, naturaleza, etc., de estos premios sea establecido anualmente por el Patronato, previo asesoramiento de la señora Maestra y repartidos precisamente el día 21 de junio de cada año, festividad de San Luis Gonzaga;

Resultando que el mismo Patronato propone que el edificio de la Fundación sea arrendado, preferentemente para la Escuela Nacional de niñas de Iruz de Toranzo, o en otro caso, siempre que se destine a fines educativos a culturales exclusivamente, y siempre, también, que se observen en ellos los fundamentos morales y religiosos que inspiraron a la fundadora;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander por cuyo conducto, cursa el Patronato el expediente de que se viene hablando, informa favorablemente el proyecto de transmutación de fines de acuerdo con la propuesta del Patronato;

Resultando que concedida la correspondiente audiencia a los epresentantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del reglamentario edicto en el "Boletín Oficial del Estado", no se ha presentado contra el proyecto de modificación de los fines fundacionales de la Institución que nos ocupa, protesta ni reclamación alguna;

Considerando que al Ministerio de Educación Nacional corresponden la aplicación de los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, y lo que es el único competente para resolver sobre la petición de transmutación de fines que ahora formula el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Iruz de Toranzo por doña Luisa González y González de la Riva;

Considerando que, en efecto, las rentas con que actualmente cuenta la Institución son a todas luces insuficientes para mantener el fin primitivo señalado por la fundadora, por lo que procede modificar el mencionado fin, asignando a la Fundación un cometido en armonía con sus disponibilidades económicas actuales;

Considerando que la propuesta del Patronato en relación con los fines que para lo sucesivo deba cumplir la Institución es aceptable, en todos sus puntos, por ajustarse al carácter escolar de la Obra pía, a la intención de la fundadora y a los medios económicos actuales con que cuenta;

Considerando que no existe tampoco inconveniente alguno en arrendar el edificio de la Institución al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, siempre que dicha Entidad Municipal abone, como precio del arriendo, una cantidad suficiente para la conservación del edificio;

Considerando que el Patronato de la Institución, en el caso de que el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo no acceda a contratar el arriendo del edificio fundacional, deberá proceder a formalizar el expediente de venta en pública subasta del mismo;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Considerar transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente "Escuela de Niñas" en Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), instituída por doña Luisa González y González de la Riva.

Segundo. Destinar en lo sucesivo las rentas fundacionales a la concesión de premios en metálico ó de cualquier otra especie, destinados a galardonar las virtudes de las alumnas de la Escuela Fundacional de Niñas de la mencionada localidad, y en la conservación o mejora del edificio fundacional, en su caso.

Tercero. Autorizar al Patronato de la Institución para fijar, previo asesoramiento de la señora Maestra de Iruz, el número, cuantía y naturaleza de los premios que anualmente establezca.

Cuarto. Autorizar asimismo al Patronato de la Institución mencionada para concertar con el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo un contrato de arrendamiento del edificio propiedad de la Institución, mediante el pago, por parte de la Entidad Municipal mencionada, de un canon periódico, suficiente, al menos para sufragar los gastos que origine una decorosa conservación del edificio.

Quinto. Que para el caso de que el Ayuntamiento citado no acepte el arrendamiento propuesto el Patronato deberá formalizar el oportuno expediente para la venta en pública subasta del edificio fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESTEVEZ"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre último se autorizó por este Ministerio la venta en pública subasta notarial de un solar perteneciente a la Fundación «Estevez», de Lugo, por el precio de pesetas 199.900.

Resultando que por la Junta de Beneficencia de dicha provincia fué anunciada dicha subasta para el día 3 de febrero último, mediante la inserción de los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de enero de 1953 y en el dia «El Progreso», de Lugo, correspondiente al día 15 del mismo mes y año;

Resultando que a las doce horas de la expresada fecha y en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital tuvo lugar la constitución de la Mesa, que había de presidir dicha subasta, de acuerdo con el pliego de condiciones por la que la misma habría de regirse, iniciándose seguidamente el acto de la subasta a la que concurrieron cuatro señores, quienes después de diversas pujas mejorando el precio de tasación, se abstuvieron de mejorar el precio ofrecido por don Eugenio Eimil Lamas, en representación de doña María Ester Eimil Vázquez, de 219.000 pesetas, por lo que la Mesa acordó adjudicar provisionalmente el solar a la citada señora Eimil Vázquez, en el expresado precio;

Resultando que el señor Eimil Lamas hizo entrega, en concepto de depósito, de 20.000 pesetas, mediante un cheque contra la Sucursal del Banco de España en Villalva (Lugo).

Resultando que, según consta en el acta de la subasta autorizada por don Angel Olovarría Téllez, Notario de Lugo a quien correspondió por turno dar fe del acto, no se formularon protestas ni reclamaciones durante la celebración de la misma;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la subasta de que se trata fué autorizada expresamente por este Ministerio (Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952);

Considerando que la misma fué debidamente anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa de la capital, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial antes citada;

Considerando que dichos anuncios fueron publicados con la antelación mínima reglamentaria;

Considerando que en la constitución de la Mesa y en la celebración de la subasta se han tenido en cuenta las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado asimismo por este Protectorado;

Considerando que la adjudicación de la Mesa a la señora doña María Ester Eimil Vázquez, lo ha sido en razón a que por la misma se ofreció el precio de 219.000 pesetas, que no fué superado por ninguno de los licitadores presentes;

Considerando que en la celebración de la subasta no se formularon reclamaciones ni protestas y que el representante de la señora Eimil Vázquez cumplió con el requisito de depositar el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble objeto de la subasta;

Considerando que, por todo ello, se está en el caso de elevar a definitiva la adjudicación de que se trata, autorizando el otorgamiento de la escritura de compra en los términos que figuran consignados en el acta notarial de la subasta,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar la subasta de bienes de la Fundación «Estevez», de Lugo, celebrada el día 3 de febrero último, en su consecuencia, adjudicar el solar objeto de la misma en calidad de mejor postor a doña María Ester Eimil Vázquez, por el precio de 219.000 pesetas.

2.° Disponer que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de la escritura de venta a favor de la expresada señora, escritura que será firmada en representación de este Ministerio por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de dicha provincia.

3.° Recordar al Patronato que con el importe de dicha enajenación habrá de adquirir una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 como aumento del capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "DON TOMAS DEL CAMPO PINEDO"

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1949 se autorizó a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Allén del Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander) por don Tomás del Campo y Pinedo, para que realizara gestiones directas, a fin de vender un grupo pequeño de fincas reducidas que quedaron desiertas en varias licitaciones públicas celebradas al efecto, envomendándose al mencionado organismo provincial que diera cuenta al Ministerio de los resultados de tales gestiones, a fin de que el Protectorado autorizara la enajenación si se estimaba procedente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander en cumplimiento de lo ordenado, participa al Ministerio que, como consecuencia de los gestiones realizadas, don Prudencio Cuesta Peña, vecino de Allén del Hoyo, ofrece por el grupo de fincas que quedaron desiertas la cantidad de 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas), comprometiéndose a sufragar por su cuenta los gastos de escritura;

Resultando que la mencionada Junta Provincial de Beneficencia propone que se acepte el ofrecimiento del señor Cuesta Peña, siempre que este abone, además, los gastos de la última subasta que se celebró sin resultado alguno;

Considerando que, demostrada la inutilidad de las cuatro subastas públicas para enajenar las fincas aludidas, que carecen de aceptación por tratarse de predios muy alejados de las vías normales de comunicación y de suelo pedregoso y estéril, parece procedente acceder a la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y autorizar, por lo mismo a dicho organismo provincial para que otorgue a favor del proponente la correspondiente escritura pública de compra-venta, en la cantidad mencionada de 1.200 pesetas, abonando el comprador los gastos que origine la venta más los que originó la última subasta oficial que se celebró sin resultado alguno.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Acceder a la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander en el sentido de aceptar la propuesta de don Prudencio Cuesta Peña de adquirir el grupo de fincas que quedaron desiertas en la última subasta celebrada para la venta de ciertos predios pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo, siempre que el adquirente sufrague los gastos que origine la transmisión más los causados por la última subasta celebrada sin efecto.

2.° Autorizar a la repetida Junta Provincial de Beneficencia para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alejo Bolaño López, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL del Departamento de 29 de diciembre de 1952), dictada para ejecución de otra Orden ministerial anterior por la que se anula la adjudicación a favor de dicho Maestro la vacante de Garabolos (Lugo);

Resultando que por Orden ministerial de 7 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del día 28) se convocó concurso general de traslados del Magisterio, en el que tomó parte el recurrente señor Bolaño López; siendo resuelto definitivamente dicho concurso por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del día 12), por la que se adjudica al señor Bolaño López la vacante de Garabolos (Lugo);

Resultando que contra la anterior adjudicación recurrió en reposición el Maestro don José María Rodríguez Rivera, alegando que la Escuela de Garabolos debió ser anunciada a concurso como vacante de Lugo capital, ya que tal consideración le había sido conferida por Orden ministerial de 16 de marzo de 1949 ("B. O. del E." del día 23), por lo que la adjudicación últimamente realizada a favor del señor Bolaño debía ser anulada; resolviéndose este recurso de reposición por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 en sentido estimatorio y anulándose consiguientemente la adjudicación que con anterioridad se había hecha a favor del hoy recurrente;

Resultando que para ejecución y cumplimiento de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 se dictó la de 12 de noviembre de 1952 ("B. O." del Departamento de 29 de diciembre), en la que se dispone que, anulado el nombramiento de don Alejo Bolaño López para la vacante de Garabolos, este Maestro "quedaría en la situación señalada en el artículo 80 del Estatuto, con obligación de solicitar en el próximo concurso general de traslados que se convoque como Maestro desplazado en virtud de recurso de reposición"; siendo esta Orden ministerial el objeto del presente recurso de reposición;

Vistos los artículos 68 y 80 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que es principio general de Derecho que anulado un determinado acto jurídico deben tenerse también por nulos los efectos causados por el mismo, tanto más si se tiene en cuenta que estos efectos puedan perjudicar a quien no fué responsable del error que motivó tal anulación; de donde debe inferirse que anulado el nombramiento del señor Bolaño López para la Escuela de Garabolos como consecuencia del error padecido por la Administración al sacar dicha vacante a concurso como localidad independiente con censo de población propio, debe entenderse retrotraída la situaión al momento en que el señor Bolaño López aspiraba a dicha vacante de Garabolos desde su Escuela de procedencia;

Considerando que en el caso presente no puede entenderse que lo preceptuado

en los artículos 68 y 80 del Estatuto del Magisterio desvirtúa el principio anteriormente aceptado, pues estos preceptos hay que entenderlos en el sentido de que se tratan de remediar aquellos casos en que un determinado Maestro se encuentra realmente "desplazado", es decir, sin la plaza obtenida en el concurso, por haber sido esta adjudicación anulada, y sin la plaza de procedencia, por haberse provisto la misma mediante el procedimiento reglamentario pertinente, habida cuenta del tiempo transcurrido entre la adjudicación y la resolución del recurso por el que se anula,

Este Ministerio ha resuelto que estimando el recurso de reposición interpuesto por don Alejo Bolaño se declare su derecho a reintegrarse a la Escuela de Cruzul, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), de la cual procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Amor Sánchez Narbón contra la Orden ministerial de 5 de enero de 1953, por la que fué nombrado don Jaime Faus Faus, Profesor de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe (Castellón);

Resultando que en el "B. O. de la Provincia" de Castellón de la Plana del día 6 de septiembre de 1952 se publicaron por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional las Bases del Concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe;

Resultando que a la vista de las solicitudes presentadas, el Patronato Provincial de Castellón elevó al Nacional con fecha 12 de diciembre de 1952 propuesta en terna por Orden alfabético para cubrir las vacantes de los distintos ciclos de enseñanza, incluyéndose en la de Geografía e Historia a la señorita María del Carmen Amor Sánchez Narbón, y en el de Lenguas a don Jaime Faus Faus;

Resultando que a la vista del informe del Patronato Provincial y de un estudio de los méritos de los concursantes, el Patronato Nacional en la sesión celebrada por su Comisión Permanente el día 3 de enero de 1953 propuso que se nombrase para el ciclo de Geografía e Historia a don Jaime Faus Faus, propuesta que fué aceptada por el Ministerio al nombrar a dicho señor para el ciclo de Geografía e Historia por Orden ministerial de 5 de enero de 1953;

Resultando que contra dicho nombramiento interpone recurso la señorita María del Carmen Amor Sánchez Narbón, limitándose a razonar fundamentalmente en el sentido de ser superiores sus méritos a los del nombrado;

Vistos el Reglamento de 30 de diciembre de 1949, el Decreto de 26 de mayo de 1950 y disposiciones de general aplicación;

Considerando que para resolver este recurso es necesario examinar cuáles son las facultades de los Patronatos Provinciales, del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del Ministerio de Educación Nacional al resolver los concursos para provisión de plazas en los Institutos Laborales, habiéndose de acudir a tal fin al artículo 12, apartado b) del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, de acuerdo con el cual es competencia de los Patronatos Provinciales "la propuesta razonada al Patronato Nacional para la selección del Profesorado de los Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional"; y al artículo octavo del Decreto de 26 de mayo de 1950, según el cual es competente el Ministerio para "dictar las normas para convocatoria y trámite de los concursos y resolverlos a propuesta del Patronato Nacional previo informe del Provincial respectivo";

Considerando que a la vista de las disposiciones citadas es evidente la posibilidad que en cualquier caso tiene el Patronato Nacional primero, y el Ministerio después, para revisar los criterios de selección utilizados por el Patronato Provincial, cuya actuación no puede tener otro carácter que la de "previo informe";

Considerando, por otra parte, que de la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" por el Patronato Provincial de Castellón, se desprende con toda claridad que la apreciación de los méritos alegados por los concursantes es discrecional para la Administración, por lo que los argumentos utilizados en este sentido por la recurrente pueden ser todo lo respetables que se quieran, pero no demuestran en ningún caso la infracción de una norma legal necesaria para que de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, pudiese prosperar este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Eric Raúl Henríquez Quintero, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Eric Raúl Henríquez Quintero, súbdito panameño quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Secretaría de Consultas y Reclamaciones

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don José García Hermida, Maestro de Barreiras, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don José García Hermida, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 24 de abril de 1940 que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Pla Valero, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 ("Boletín Oficial del Ministerio" de 24 de seeptiembre de mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo

Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su onocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA.

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero, artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último, y a propuesta de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez", de Granada, a don Rafael Martínez Aguirre, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y oído el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca al Profesor titular del Ciclo de Lenguas del mismo, don José María Díaz González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de igual año,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego al Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del mismo, don José Garzón Durán.

Lo digo a V. I. para su concimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

Ilmos. Sres.: Vista el Acta formulada por la Comisión encargada de la adjudicación del concurso convocado para adquirir material científico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por Orden de 16 de marzo último («B. O.» de 14 de mayo);

Este Ministerio de acuerdo con lo consignado en el Acta de refeencia, ha resuelto adjudicar provisionalmente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse en tiempo y forma y de la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado los siguientes Lotes de material científico a las Casas y por los precios que respectivamente se mencionan.

Lote A).—Se declara desierto.

Lote B).—30 cajas de pesas de latón para balanzas de precisión.

Se adjudica a la Casa Cultura, al precio unitario de 450 pesetas, por un importe total de 13.500 pesetas.

30 cajas de pesas para balanzas corrientes, de latón.

Se adjudica a la Casa Zeus, al precio unitario de 123,20 pesetas, por un valor total de 3.696 pesetas.

30 cajas de pesas de hierro para granatarios.

Se adjudica a la Casa Zeus, al precio unitario de 55 pesetas, por un valor total de 1.650 pesetas.

30 juegos de medidas para líquidos.

Se adjudican a la Casa Zeus, al precio unitario de 49,40 pesetas, por un valor total de 1.482 pesetas.

30 juegos de medidas para áridos.

Se adjudican a la misma Casa Zeus, al precio unitario de 44.20 pesetas, por un importe total de 1.326 pesetas.

30 decímetros cúbicos descomponibles. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 25 pesetas, por un valor total de 750 pesetas.

30 dobles decímetros. Se declara desierto.

80 metros plegables. Se adjudican a la Casa Cultura, por un importe unitario de 195 pesetas.

30 cintas métricas de un decámetro.

Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 285 pesetas, por un valor total de 8.550 pesetas.

Lote C).—30 balanzas de precisión, sensibilidad 0,1 mg. carga 100 gramo.

Se adjudican a la casa "Zeus", por su precio unitario de 6.900 pesetas, por un valor total de 207.000.

30 colecciones de termómetros de 10 a 100° y de 10 a 350°.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 45 pesetas, por un importe total de 1.350 pesetas.

30 barómetros aneroides.

Se adjudican a la Casa Cultura, por un precio unitario de 545 pesetas, por un importe total de 16.350 pesetas.

30 psicrómetros de precisión.

Se adjudican a la Casa Cultura, por un precio unitario de 295 pesetas, por un importe total de 8.850 pesetas.

47 barómetros registradores.

Se declara desierto.

30 balanzas corrientes Roberval.

Se adjudican a la Casa P. A. C. I. S. A., al precio unitario de 144 pesetas, por un total de 4.320.

30 granatarios sobre caja de madera, carga 50° gr.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 210 pesetas, por un importe total de 6.300.

30 potenciómetros con galvanómetros sensibilidad 10-6A., y un puente que aprecie un milivoltio.

Se adjudican a la Casa Cedac, al precio unitario de 5.950 pesetas, por un valor total de 178.500 pesetas.

141 acumuladores plomo. Se declara desierto.

90 voltímetros para corriente continua y alterno, con 70 cms. de diámetro de 0-15 voltios. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 105, por un importe total de 9.450 pesetas.

30 voltímetros, ídem íd. de 0-150 voltios, al precio unitario de 120 pesetas, por un total de 3.600 pesetas, adjudicados a Cultura.

17 puentes de hilo.

Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 875 pesetas, por un importe total de 14.875 pesetas

17 reostatos de cursor.

Se adjudican a la Casa M. Belenguer, al precio unitario de 730 pesetas, por un importe total de 12.240 pesetas.

17 galvanómetros, sensibilidad 10-6A.

Se declara desierto.

30 carretes Ruhmkorff.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 755 pesetas, por un total de 22.650 pesetas.

30 aparatos Rayos X. Se declara desierto.

30 cortes de motor de explosión. Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 875 pesetas, por un total de 26.250.

30 cortes de máquinas de vapor.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 750 pesetas, por un total de 22.500.

30 cortes de motor de combustión interna.

Se adjudican a la Casa cultura, al precio unitario de 1.025 pesetas, por un total de 30.750.

17 calorímetros de Nemhold.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 180 pesetas, por un total de 3.060.

17 balanzas hidrostáticas, sensibilidad 0,005 gr., carga 250 gr.

Se adjudica a la Casa Cultura, al precio unitario de 950 pesetas, por un total de 16.150.

30 estufas para cultivo.

Se adjudican a la Casa Llofriu, al precio unitario de 2.995 pesetas, por un total de 89.850.

60 colecciones de aerómetros y desímetros, para líquidos más ligeros y más pesados que el agua.

Se adjudica a la Casa Cultura, al precio unitario de 50 pesetas, por un total de 3.000.

60 balanzas Mhor.

Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 885 pesetas, por un total de 53.100.

60 tubos Boyle.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 180 pesetas, por un total de 10.800.

94 viscosímetros Ostawald.

Se declara desierto.

30 juegos espejos cóncavos y convexos.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 125 pesetas, por un total de 3.750.

30 juegos de lentes.

Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 175 pesetas, por un total de 5.250.

34 nonius rectos.

Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 90 pesetas, por un total de 3.060.

34 nonius circulares.

Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 120 pesetas, por un total de 4.080.

235 calibres con nonius, sensibilidad 0,01 mm. Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 150 pesetas por un total de 35.250.

34 micrómetros Palmer, sensibilidad 0,01 mm. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 195 pesetas, un un total de 6.630.

150 esferómetros, sensibilidad 0,01 milímetros. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 250 pesetas, por un total de 37.500.

30 sistema de poleas. Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 450 pesetas, por un total de 13.500 pesetas.

30 modelos de tornillos y tuerca. Se adjudican a la Casa cultura, al precio unitario de 35 pesetas, por un total de 1.050.

30 tornos diferenciales. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 75 pesetas, por un total de 2.250.

30 máquinas centrífugas de 60 centímetros de longitud. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 1.250 pesetas, por un total de 37.500.

30 cronómetros de 1/5. Se adjudican a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 595 pesetas, por un total de 17.850 pesetas.

30 juegos de imanes. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 75 pesetas, por un total de 2.250.

30 juegos de brújulas. Se declara desierto.

30 altímetros. Se declara desierto.

30 anillos S' gravesande. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 70 pesetas por un total de 2.100 pesetas.

Lote D).—47 accesorios para microproyeción. Se declara desierto.

47 pinzas de turmalina. Se adjudica a la Casa Ramón Llord, al precio unitario de 525 pesetas, por un total de 24.675 pesetas.

47 hombre clástico. Se declara desierto.

30 oído humano. Se declara desierto.

30 cerebro humano. Se declara desierto.

30 oído humano. Se declara desierto.

30 aparatos respiratorio humano. Se declara desierto.

30 colecciones de modelos anatómicos de insectos. Se declara desierto.

30 colecciones de modelos clásticos desmontables para Botánica y Agricultura. Se declara desierto.

47 maquetas de Geografía y Geología. Se declara desierto.

30 colecciones de modelos cristalográficos. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 235 pesetas, por un total de 9.750.

30 globos de ojo humano. Se declara desierto.

30 laringes. Se declara desierto.

30 cortes de piel. Se declara desierto.

47 colecciones de Zoología. Se declara desierto.

47 colecciones de láminas de Botánica. Se declara desierto.

30 colecciones de modelos cristalográficos, construídos en alambre esmaltado. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 270, por un total de 8.100.

47 equipos de material para las prácticas del Laboratorio de Ciencias Naturales. Se adjudican a la Casa Cultura, al precio unitario de 425 pesetas, por un total de 19.975, el de Zoología, y el de Botánica al precio unitario de 725, por un total de 34.075, declarándose desierto el de Mineralogía.

30 cuadros eléctricos de anatomía y fisiología humana. Se adjudican a la casa "Ramón Llord", al precio unitario de 1.750 pesetas por un total de 52.500. Se declaran desiertas las 47 colecciones de minerales.

Lote E). — Se adjudica a la Casa Zeus los siguientes productos:

30 frascos de 1.000 gramos de ácido acético glacial, al precio unitario de 51,90, por un total de 1.557 pesetas.

30 frascos de 100 gramos de ácido arsenioso, anhidro puro, al precio unitario de 10,90 pesetas, por un total de 327 pesetas.

30 de 25 gramos de ácido benzoico, al precio unitario de 5,80 pesetas, por un total de 174.

30 cajas de 250 gramos de ácido bórico, al precio unitario de 12.50, por un total de 375.

30 frascos de 250 gramos de ácido cítrico, al precio unitario de 24,45 pesetas, por un total de 733,50.

30 frascos de 1.000 gramos de ácido clorhídrico, al precio unitario de 26,80 pesetas por un total de 804.

30 frascos de ácido fénico, al precio unitario de 43,55, por un total de 1.306,50 pesetas (de 500 gramos el frasco).

30 frascos de 1.000 gramos de ácido fosfórico 89°, al precio unitario de 81,90 pesetas, por un total de 2.457.

30 frascos de 10 gramos de ácido láctico, al precio unitario de 12,50 pesetas, por un total de 375.

30 frascos de 1.000 gramos de ácido nítrico, al precio unitario de 24,75 pesetas, por un total de 742,50.

30 frascos de 100 gramos de ácido perclórico, 20 por 100, al precio unitario de 12,25 pesetas, por un total de 367,50 pesetas.

30 frascos de ácido oxálico, al precio unitario de 12,50 pesetas, por un total de 375.

30 cajas de 100 gramos de ácido pícrico, al precio unitario de 40,65 pesetas, por un total de 1.219,50.

30 frascos de 100 gramos de ácido sulfúrico, al precio unitario de 12.10 pesetas, por un total de 363.

30 frascos de 1.000 gramos de ácido sulfúrico, al precio unitario de 27,60 pesetas, por un total de 828.

30 frascos de 1.000 gramos de ácido sufúrico purísimo, al precio unitario de 22,75 pesetas, por un total de 682,50.

30 cajas de 250 gramos de ácido tánico al alcohol, al precio unitario de 76,80, por un total de 2.304.

30 frascos de 250 gramos de ácido tartárico, al precio unitario de 18,20 pesetas, por un total de 546.

30 frascos de 500 gramos de alcohol absoluto anal., al precio unitario de 31,25 pesetas, por un total de 937,50.

30 frascos de 500 gramos de alcohol amílico anal., al precio unitario de 106,25 pesetas, por un total de 3.187,50.

30 frascos de 500 gramos de alcohol amílico, anal., al precio unitario de 88,40 pesetas, por un total de 2.652.

30 frascos de 500 gramos de alcohol metílico anal., al precio unitario de 32,50 pesetas, por un total de 975.

30 frascos de 100 gramos de aluminio cloruro, al precio unitario de 9,40 pesetas, por un total de 282.

30 frascos de 250 gramos de aluminio sulfato, al precio unitario de 10,45 pesetas, por un total de 313,50.

30 frascos de 1.000 gramos de aluminio y amonio sulfato (alumbre amoníacal), al precio unitario de 24.60 pesetas, por un total de 738,60.

30 frascos de 1.000 gramos de amoníaco de 24°, al precio unitario de 17,40 pesetas, por un total de 522.

30 frascos de 250 gramos de amonio, bromuro puro, al precio unitario de 29,60, por un total de 888.

30 frascos de 250 gramos de amonio, carbonato puro, al precio unitario de 9,90 pesetas, por un total de 297.

30 frascos de 250 gramos de amonio cloruro, al precio unitario de 11,20 pesetas, por un total de 336.

30 frascos de 250 gramos de amonio cloruro, al precio unitario de 9,90 pesetas, por un total de 297.

30 frascos de amonio fosfato dibásico purísimo, 250 gramos, al precio unitario de 26,70 pesetas, por un total de 801 pesetas.

30 frascos de 250 gramos de amonio molibdato, al precio unitario de 261,40 pesetas, por un total de 7.842.

30 frascos de 100 gramos de amonio, sulfociamuro, al precio untario de 24,20 pesetas, por un total de 726.

30 frascos de 100 gramos de amonio sulfociamuro, R. A., al precio unitario de 36 pesetas, por un total de pesetas 1.080.

30 frascos de 250 gramos de amonio, sulfuro líquido puro, al precio unitario de 15,60 pesetas, por un total de 468 pesetas.

30 ampollas de 25 gramos de antimonio tricloruro, al precio unitario de 9.30 pesetas, por un total de 279.

30 cajas de 500 gramos de azufre lavado, al precio unitario de 10,55 pesetas, por un total de 316,50.

30 frascos de 250 gramos de bario cloruro, al precio unitario de 9,25 pesetas, por un total de 277,50.

30 frascos de benzol puro ext.° de tiófeno, al precio unitario de 30,20 pesetas, por un total de 906 (de 1.000 gramos el frasco).

30 frascos de 25 gramos de bismuto de nitrato, al precio unitario de 16,85 pesetas, por un total de 505,50.

60 ampollas de 25 gramos de bromo, al precio unitario de 9,25 pesetas, por un total de 555.

30 frascos de 100 gramos de cadmio metal, al precio unitaro de 75,40 pesetas, por un total de 2.262.

30 frascos de 50 gramos de cadmio cloruro, al precio unitario de 21,35 pesetas, por un total de 640,50.

30 frascos de 1.000 gramos de calcio carbonato precipitado, al precio unitario de 33,30 pesetas, por un total de 999.

30 frascos de 250 gramos de calcio cloruro seco, al precio unitario de 10,55 pesetas, por un total de 316.50.

30 frascos de 500 gramos de calcio fosfato tricálcico, al precio unitario de 11,35 pesetas, por un total de 340,50.

30 frascos de 250 gramos de calcio nitrato cristalizado, al precio unitario de 9 pesetas, por un total de 270.

30 frascos de 250 gramos de calcio sulfato precipitado, al precio unitario de 7,95 pesetas, por un total de 238,50.

30 frascos de 250 gramos de carbón animal, al precio unitario de 8,10 pesetas, por un total de 243.

30 fracos de 250 gramos carbono sulfuro, al precio unitario de 12,15 pesetas, por un total de 364,50.

30 frascos de 100 gramos de carbono tetracloruro, al precio unitario de 26,80 pesetas, por un total de 804.

30 frascos de 250 gramos de cloroformo puro, al precio unitario de 27,50 pesetas, por un total de 825.

30 frascos de 250 gramos de cloroformo puro, al precio unitario de 22,60 pesetas, por un total de 678.

30 frascos de 250 gramos de Cobalto nitrato, al precio unitario de 60,80 pesetas, por un total de 1.824

30 frascos de 100 gramos cobre nitrato, al precio unitario de 8,85 pesetas, por un total de 265,50.

30 frascos de 100 gramos cobre óxido cuprido, al precio unitario de 19,70 pesetas, al precio total de 591.

30 frascos de 1.000 gramos cobre sulfato cristalizado puro, al precio unitario de 36,90 pesetas, por un total de 1.107 pesetas.

30 frascos de 100 gramos estaño metal, granalla puro, al precio unitario de 44,20 pesetas, por un total de 1.326 pesetas.

30 frascos de 100 gramos estaño cloruro estafnoso, al precio unitario de 54,60 pesetas, por un total dte 1.638.

30 frascos de 100 gramos estroncio bromuro cristalizado puro, al precio unitario de 25,70 pesetas, por un total de 771.

30 frascos de 100 gramos estroncio cloruro puro, al precio unitario de 7,40 pesetas, por un importe total de 22 pesetas.

30frascos de 1.000 cc., éter, petróleo puro, al precio unitario de 33.50 pesetas, por un importe total de 1.005.

30 frascos de 500 cc., éter sulfúrico etílico puro, al precio unitario de 32.50 pesetas, por un importe total de 975 pesetas.

30 frascos de 100 gramos fenolftaleína pura, al precio unitario de 28,90 pesetas, por un total de 867.

30 frasco de 500 cc., formol puro, al precio unitario de 21,40 pesetas, por un valor total de 642.

30 frascos de 250 gramos hierro metal en polvo puro, al precio unitario de 9.70 pesetas, por un importe total de 291

30 frascos de 250 gramos hierro cloruro férrico puro (percloruro de hierro), al precio unitario de 12,45 pesetas, por un total de 373,50.

30 frascos de 250 gramos hierro sulfato ferroso puro, al precio unitario de 8.50 pesetas, por un importe total de 264.

30 frascos de 500 gramos magnesia cloruro cristalizado, al precio unitario de 13,80 pesetas, por un valor de pesetas 414.

30 frascos de 100 gramos magnesia sulfato cristalizado puro, al precio unitario de 4.50 pesetas, por un importe total de 135.

30 frascos de 100 gramos maganeso bióxido puro, al precio unitario de 3,35 pesetas, por un valor total de pesetas 100,50.

30 frascos manganeso cloruro puro, de 250 gramos, al precio unitario de 19,20 pesetas, por un total de 576.

30 frascos manganeso sulfato cristalizado juro, al precio unitario de 23,40 pesetas, por un importe total de 702 pesetas.

30 frascos de 100 gramos mercurio bicloruro puro (Mercúrico), al precio unitario de 18,40 pesetas, por un valor total de 552.

30 frascos de 100 gramos cloruro puro (mercurioso), al precio unitario de 18,40 pesetas, por un total de 552.

30 frascos de 1.000 gramos mercurio metal, al precio unitario de pesetas 124,80, por un valor total de 3.744.

30 frascos de 100 gramos níquel cloruro puro, al precio unitario de 20,10 pesetas, por un total de 603.

30 frascos de 100 gramos níquel sulfato cristalizado puro, al precio unitario de 19 pesetas, por un valor total de 570 pesetas.

30 frascos de 250 gramos nitrobenzol purísimo, al precio unitario de 23.20 pesetas, por un valor total de 696 pesetas.

30 frascos de 25 gramos nitrato de plata cristalizada, al precio unitario de 36.25 pesetas, por un valor total de 1.087.50 pesetas.

30 frascos de 250 gramos plomo nitrato cristalizado puro, al precio unitario de 11.85 pesetas, por un valor total de 355,50.

30 frascos de 250 gramos potasio bromuro cristalizado puro, al precio unitario de 26,80 pesetas, por un valor total de 804.

30 frascos de 500 gramos potasio carbonato puro en polvo, al precio unitario de 17.55 pesetas, por un total de 526.50 pesetas.

30 frascos de 250 gramos potasio cloruro cristalizado, al precio unitario de 10,55 pesetas, jor un total de 316.50.

30 frascos de 100 gramos potasio cromato análisis, al precio unitario de 16.25 pesetas, por un valor total de 487.50 pesetas.

30 frascos de 100 gramos potasio ferriciamuro puro, al precio unitario de 13.30 pesetas, por un total de 399.

30 frascos de 100 gramos potasio ferrocianuro, al precio unitario de 10,20 pesetas, por un importe total de 306.

30 frascos de 100 gramos potasio fosfato monobásico, al precio unitario de 20,80 pesetas, por un valor total de 624.

30 frascos de 1.000 gramos potasio hidróxido en barras puro, al precio unitario de 81.25 pesetas, por un importe total de 2.437.50.

30 frascos de 100 gramos potasio nitrato cristalizado puro, al precio unitario de 6.10 pesetas, por un total de 183 pesetas.

30 frascos de 100 gramos potasio permanganato cristalizado puro, al pre-

cio unitario de 7,80 pesetas, por un importe total de 234.

30 frascos de 120 gramos potasio sulfato cristalizado puro, al precio unitario de 13,20 pesetas, por un valor total de 396.

30 frascos potasio sulfacianuro cristalizado puro, al precio unitario de 26,65 pesetas, por un total de 799,50.

30 frascos de potasio yoduro cristal puro (250 gramos) al precio unitario de 103,65 pesetas, por un total de pesetas 3.109,50.

30 frascos sodio benzoato puro, polvo (500 gramos), al precio unitario de 55,25 pesetas, por un total de 1.567,50.

30 cajas de 1.000 gramos de sodio bicarbonato puro, al precio unitario de 15,40 pesetas, por un total de 462 pesetas.

30 frascos de 250 gramos de sodio bisulfito anhidró puro, al precio unitario de 10,85 pesetas, por un total de 325,50 pesetas.

30 frascos de 250 gramos de sodio bisulfito solución al 40 por 100 puro, al precio unitario de 7,95 pesetas, por un total de 238,50 pesetas.

30 frascos de 250 gramos sodio bromuro puro, al precio unitario de 30,55 pesetas, por un total de 916,50 pesetas.

30 frascos de 250 gramos sodio carbonato cristal puro, al precio unitario de 6,20 pesetas, por un total de 186.

30 frascos de 250 gramos de sodio cloruro cristal puro, al precio unitario de 8,10 pesetas, por un total de 243.

30 frascos 500 gramos sodio cloruro cristal puro, el precio unitario de pesetas 13,80, por un total de 414 pesetas.

30 frascos de 50 gramos sodio cobaltinitrato, puro, al precio unitario de 26,40, por un total de 792.

30 frascos de 1.000 gramos sodio fosfato monosódico puro, al precio unitarios de 85,20 pesetas, por un total de 2.556 pesetas.

30 frascos de 500 gramos sodio hidróxido puro, al precio unitario de pesetas 34,15, por un total de 1.024,50 pesetas.

30 frascos de 500 gramos sodio hiposulfito R. A. (tiosulfato), al precio unitario de 19 pesetas, por un total de 570 pesetas.

30 frascos de 100 gramos de sodio nitrato cristal puro, al precio unitario de 5,55 pesetas, por un total de pesetas 166,50.

30 frascos de 250 gramos sodio nitrato cristal puro, al precio unitario de 14,95 pesetas, por un total de 448,50.

30 frascos de 25 gramos de sodio nitroprusiato cristal analizado, al precio unitario de 32,50 pesetas, por un total de 975 pesetas.

30 frascos 1.000 gramos de sodio sulfato cristalizado, puro, al precio unitario de 19,20 pesetas, por un total de 576 pesetas.

30 frascos de 500 gramos de sodio sulfito, total de 457,50 pesetas.

30 frascos de 100 gramos de yodo resublimado puro, al precio unitario de 35,40 pesetas, por un total de 1.062.

30 frascos de 100 gramos de cincmetal granalla puro, al precio unitario de 8,60 pesetas, por un total de 258 pesetas.

30 frascos de cinc cloruro fundido puro, al precio unitario de 7,70 pesetas, por un total de 231 pesetas.

30 frascos de 250 gramos cinc nitrato cristalizado puro, al precio unitario de 11,45 pesetas, por un total de 343,50 pesetas.

30 frascos de 250 gramos cinc sulfato cristalizado puro, al precio unitario de 9,60 pesetas, por un total de 288 pesetas.

Dentro del Lote E) se declaran desiertos los siguientes productos:

30 frascos de 25 gramos de ácido fosfomolibdítico puro cristalizado.

30 frascos de 100 gramos de bismuto de metal en trozos puro.

30 frascos de 100 gramos, cobre metal granalla puro.

30 frascos de 250 gramos lactosa polvo reactivo.

30 frascos de 100 gramos litio carbonato puro, polvo.

30 frascos de 25 gramos cobaltinitrito puro.

30 frascos de 250 gramos potasio fosfato tribásico.

30 frascos de 250 gramos potasio nitrito puro.

Lote F).—Se adujdican a la casa «Llofríu» los siguientes productos:

3.000 tubos de ensayo al precio unitario de 0,45 pesetas, por un total de 1.350 pesetas.

60 matraces fondo redondo de 250 gramos al precio unitario de 11,75 pesetas, por un total de 705 pesetas.

60 matraces fondo redondo de 500 gramos al precio unitario de 15,90 pesetas, por un total de 954 pesetas.

60 matraces de fondo redondo de 1.000 gramos, al precio unitario de pesetas 28,50, por un total de 1.710 pesetas.

60 matraces de fondo plano de 250 gramos, al precio unitario de 11,75 pesetas, por un total de 705,60 pesetas.

60 matraces de fondo plano de 500 gramos, al precio unitario de 15,90, por un total de 954 pesetas.

60 matraces de fondo plano de 1.000 gramos al precio unitario de 28,50 pesetas, por un total de 1.710.

60 matraces de fondo plano de 250 gramos al precio unitario de 11,75 pesetas, por un total de 705.

60 matraces de fondo plano de 500 gramos al precio unitario de 15,90 pesetas, por un total de 954 pesetas.

60 matraces de fondo plano de 1.000 gramos al precio unitario de 18,50 pesetas, por un total de 1.710.

60 matraces de destilación fraccionada de 250 gramos, al precio unitario de 20 pesetas, por un total de 1.200 pesetas.

60 matraces de destilación fraccionada de 500 gramos, al precio unitario de 30 pesetas, por un total de 1.800 pesetas.

60 matraces de destilación fraccionada de 1.000 gramos al precio unitario de 40 pesetas, por un total de 2.400 pesetas.

180 matraces Erlenmeyer de 100 gramos al precio unitario de 8,90 pesetas, por un total de 1.602 pesetas.

180 matraces Erlenmeyer de 500 gramos al precio unitario de 17,50 pesetas, por un total de 3.150 pesetas.

180 vasos precipitado, de 10 gramos, al precio unitario de 6 pesetas, por un total de 1.180 pesetas.

180 vasos precipitado, de 25 gramos, al precio unitario de 6,50 pesetas, por un total de 1.170 pesetas.

180 vasos de precipitado, de 50 gramos, al precio unitario de 7 pesetas, por un total de 1.260 pesetas.

180 vasos precipitado, 100 gramos, al precio unitario de 8,10 pesetas, por un total de 1.458 pesetas.

180 vasos precipitado, de 250 gramos, al precio unitario de 11,90 pesetas, por un total de 2.142 pesetas.

180 vasos precipitado, de 500 gramos, al precio unitario de 15 pesetas, por un total de 2.700 pesetas.

180 vasos precipitado de 1.000 gramos, al precio unitario de 19 pesetas, por un total de 3.420 pesetas.

120 probetas desecadoras de gases de 20 c. c. al precio unitario de 31 pesetas, por un total de 3.720 pesetas.

60 desecadores de 60 centímetros al precio unitario de 85 pesetas, por un total de 5.100 pesetas.

180 embudos de 6 centímetros de diámetro por un precio unitario de 4,90 pesetas, por un total de 882 pesetas.

180 embudos de 8 centímetros al precio unitario de 7,50 pesetas, por un total de 1.350 pesetas.

180 embudos de 10 centímetros al precio unitario de 8,95 pesetas, por un total de 1.611 pesetas.

30 cristalizadores vidrio, 15 centímetros de diámetro al precio unitario de 22 pesetas, por un total de 660 pesetas.

30 cristalizadores de vidrio de 20 centímetros al precio unitario de 32 pesetas, por un total de 960 pesetas.

30 morteros de porcelana de 100 milímetros al precio unitario de 18 pesetas, por un total de 540 pesetas.

30 matraces kitasato de 250 gramos al precio unitario de 15 pesetas, por un total de 450 pesetas.

30 matraces kitasato de 500 gramos al precio unitario de 17,50 pesetas, por un total de 525 pesetas.

30 matraces kitasato de 1.000 gramos al precio unitario de 34 pesetas, por un total de 1.020 pesetas.

30 aparatos Kipp de 1.000 gramos al precio unitario de 235 pesetas por un total de 7.050 pesetas

60 metros de tubo de goma para vacío de 11 milímetros de diámetro exterior al precio unitario de 38 pesetas, por un total de 2.280 pesetas.

30 metros de tubo de goma para vacío de 5 milímetros de diámetro interior al precio unitario de 450 pesetas, por un total de 270 pesetas.

60 metros de tubo de goma para vacío de 6 milímetro de diámetro interior al precio unitario de 5 pesetas, por un total de 300 pesetas.

60 metros de tubo de goma para vacío de 8 milímetros al precio unitario de 9 pesetas, por un total de 540 pesetas.

60 metros de tubo de goma para vacío de 10 milímetros de diámetro interior, al precio unitario de 11,50 pesetas, por un total de 690 pesetas.

90 matraces aforados de 50 c. c. al precio unitario de 11,50 pesetas, por un total de 1.035 pesetas.

90 matraces aforados de 100 c. c. al precio unitario de 12 pesetas, por un total de 1.080 pesetas.

90 matraces aforados de 250 c. c. al precio unitario de 19,90 pesetas, por un total de 1.791 pesetas.

90 matraces de 500 c. c. al precio unitario de 26,50 pesetas, por un total de 2.385 pesetas.

90 matraces aforados de 1.000 c. c. al precio unitario de 38,50 pesetas, por un total de 3.465.

30 resmas de papel filtro al precio unitario de 180 pesetas, por un total de 5.400 pesetas.

A la casa «Garberi y Faura, S. L.» se la adjudican los siguientes productos:

180 cápsulas de porcelana de fondo redondo, 7 cm. de diámetro, al precio unitario de 5,95pesetas, por un total de 1.071 pesetas.

180 cápsulas de porcelana de fondo redondo de 10 cm. al precio unitario de 8,30 pesetas, por un total de 1.494 pesetas.

180 cápsulas de porcelana de fondo redondo, 12 centímetros, al precio unitario de 10,30 pesetas, por un importe total de 1.854 pesetas.

180 cápsulas porcelana fondo redondo de 15 centímetros al precio unitario de 20 pesetas, por un importe total de 3.600 pesetas.

180 cápsulas de porcelana de fondo plano de 7 centímetros al precio unitarios de 5,95 pesetas, por un total de 1.071 pesetas.

180 cápsulas porcelana fondo plano de 10 centímetros al precio unitario de 8,30 pesetas, por un importe total de 1.494 pesetas.

180 cápsulas de porcelana fondo plano de 12 centímetros al precio unitario de 10,30, por un importe total de 1.854 pesetas.

180 cápsulas porcelana fondo plano, de 15 centímetros al precio unitario de 20 pesetas, por un total de 3.600 pesetas.

180 crisoles de porcelana al precio unitario de 6,90, por un importe total de 1.242 pesetas.

30 juegos de filtros Bunchnor de distintos tamaños al precio unitario de 122,70 pesetas, por un importe total de 3.681 pesetas.

180 refrigerantes de bolas al precio unitario de 26,70 pesetas, por un total de 4.806 pesetas, de 15 centímetros de longitud.

180 refrigerantes de bolas de 25 centímetros al precio unitario de 29 pesetas, por un total de 5.220 pesetas.

180 refrigerantes de bolas de 30 centímetros al precio unitario de 49,40, por un total de 8.892 pesetas.

60 tubos de bromo de 50 c. c. al precio unitario de 28,70 pesetas, por un total de 1.722 pesetas.

60 tubos de bromo de 100 c. c. al precio unitario de 29,80 pesetas, por un total de 1.788 pesetas.

60 tubos de bromo de 200 c. c. al precio unitario de 35 pesetas, por un total de 2.100 pesetas.

180 frascos lavadores de gases de 1.000 c. c. al precio unitario de 48 pesetas, por un total de 8.840 pesetas.

180 pipetas de 1 c. c. al precio unitario de 3,35 pesetas, por un total de 603 pesetas.

180 pipetas de 2 c. c. al precio unitario de 3,55 pesetas, por un total de 639 pesetas.

180 pipetas de 5 c. c. al precio unitario de 4,50 pesetas, por un total de 810 pesetas.

180 pipetas de 10 c. c. al precio unitario de 9,10 pesetas, por un total de 1.638 pesetas.

90 probetas graduadas de 10 c. c. al precio unitario de 6,70 pesetas, por un total de 603 pesetas.

90 probetas graduadas de 25 c. c. al precio unitario de 8,25 pesetas, por un total de 742,50 pesetas.

90 probetas graduadas de 50 c. c. al precio unitario de 11,55 pesetas, por un total de 1.039,50 pesetas.

90 probetas graduadas de 250 c. c. al precio unitario de 19,95 pesetas, por un total de 1.795,50 pesetas.

90 probetas graduadas de 500 c. c. al precio unitario de 264,40 pesetas, por un total de 2.376 pesetas.

90 probetas graduadas de 1.000 c. c. al precio unitario de 37,90, por un total de 3.411.

180 buretas de 50 c. c. al precio unitario de 26 pesetas, por un total de 4.680 pesetas.

180 buretas de 25 c. c. al precio unitario de 22 pesetas, por un total de pesetas 3.960.

30 kilos de varilla de vidrio, en lotes de 1 kilogramo, al precio unitario de 29,80 pesetas, por un total de 894 pesetas.

A la casa «P. A. C. I. S. A.» se la adjudican:

30 estufas de desecación eléctricas al precio unitario de 1.200 pesetas, por un total de 36.000 pesetas.

A la casa «Zeus» se la adjudican:

180 llaves de paso de vidrio, al precio unitario de 12.50 pesetas, por un total de 2.250 pesetas.

180 lámparas de alcohol, al precio unitario de 11,65 pesetas, por un total de 2.097 pesetas.

180 trípodes de hierro al precio unitario de 12,50 pesetas, por un total de 2.250 pesetas.

180 telas metálicas al precio unitario de 2 pesetas, por un importe total de 360 pesetas.

180 triángulos de pipa al precio unitario de 2,40 pesetas, por un total de 432 pesetas.

30 ablandatapones de ruedas, al precio unitario de 52,25 pesetas, por un total de 1.567,50 pesetas.

180 soportes de hierro con sus accesorios, al precio unitario de 187,50 pesetas, por un total de 33.750 pesetas.

180 pesasubstancias de 4 por 6 centímetros al precio unitario de 19,90 pesetas, por un total de 3.582 pesetas.

90 trompas para vacío al precio unitario de 21,75 pesetas, por un total de 1.957,50 pesetas.

180 libritos de papel tornasol al precio unitario de 3,75 pesetas, por un total de 675 pesetas.

30 morteros de cristal de 100 mm., al precio unitario de 17,60 pesetas, por un total de 528.

Se declaran desiertos, 30 voltímetros.

En el plazo de quince días desde el Orden en el «Boletín Oficial del Estasiguiente al de la publicación de ésta do», los interesados pueden formular las reclamaciones que estimen fundadas contra la presente adjudicación provisional.

Si transcurrido dicho plazo no se formulase reclamación alguna o no fuera estimada ninguna de las presentadas, se elevará automáticamente a definitiva esta adjudicación desde el momento en que Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Cruzados de la Enseñanza», de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niñas «San José», de Madrid (capital), calle de Raimundo Lulio, número 8, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo de provisionalidad que exige la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar, a don Leandro

Encinas Lozano, procedente de Canredondo (Guadalajara).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose la Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar «Cruzados de la Enseñanza».

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Vista la propuesta que eleva el ilustrísimo señor Director General de Beneficencia y Obras Sociales—Ministerio de la Gobernación—, de nombramiento de Maestro para la Sección creada por Orden ministerial de 30 de abril último, en la Escuela Graduada de niños, del Orfanato Nacional de El Pardo, en Carabanchel Bajo (Madrid;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria;

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada, a don Leopoldo Maldonado Marcos, procedente de El Viso del Marqués (Ciudad Real).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Directorg eneral de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales-Ministerio de la Gobernación.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid y Ciudad Real.

Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Padre Poveda» de nombramiento de Maestro para la Escuela Graduada de niños, de Guadix (Granada), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio a resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada, a don Federico Pérez Ruiz.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, quedando sujeto en cuanto a la toma de posesión a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, en relación con el 49 del vigente Estatuto del Magisterio, previamente haberse posesionado de la Escuela de Almáciles - Puebla de Don Fadrique, de la misma provincia, adjudicada en virtud del concurso de traslado, últimamente resuelto.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de nombramiento de Maestros para Escuelas dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros:

Tribunales Tutelares de Menores

ALICANTE.—Casa de Observación. Unitaria de niños, don Luis Pérez Segura, procedente de Sella (Alicante).

ALMERIA.—Casa de Observación. Unitaria del niños, don Arcadio Ruiz Ruiz, de Illar (Almería).

OVIEDO. — Reformatorio «Convadonga». Unitaria de niños, don Eutasio Calzada Berrocal, de Cadavedo-Luarca (Oviedo).

SORIA.—Casa de Observación. Unitaria de niños, don Miguel Moreno Moreno, de Borobia (Soria).

Juntas Provinciales de Protección de Menores

ALICANE.—Medio-Pensionado «San Nicolás de Bari». Unitaria de niñas, doña María del Milagro Benarbéu Llofríu, de San Vicente del Raspig (Alicante).

Unitaria de niños, don Francisco Cuartero Pérez, de Benferri (Alicante).

BARCELONA. — «Grupo Benéfico». Párvulos, doña Rosa Martínez Viamonte, cursillista de párvulos, procedente de Palma de Mallorca (Baleares).

VALENCIA. — Campanar. Medio-Pensionado «La Sagrada Familia». Párvulos, doña María Roger Hernández, parvulista, de Turís (Valencia).

VALENCIA. — Barriada de Sagunto. Guadería Infantil. Unitaria de niñas, doña Filomena Núñez Cuadros, de El Puig (Valencia).

VALENCIA. — Barriada de Cuarte. Unitaria de niñas, doña María Desamparados Marco Peris, de Altea (Alicante).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores-Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección de Menores", de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros:

Tribuanles Tutelares de Menores

ALICANTE. — Casa de Observación. Unitaria de niños: Don Manuel Pérez Tomás, procedente de Alicante (capital).

CORDOBA.—Casa Observación "Sagrado Corazón". Unitaria de niños: Don Vicente Fernández Montserrat, de Puerto de Santa María (Cádiz).

LUGO.—Casa de Observación "La Sagrada Familia". Unitaria de niños: Don José Sanfiz Mirón, de La Aldea (Lugo).

MALAGA. — Torremolinos. Reformatorio de "San Francisco". Unitaria de niños: Don José Cano Pérez, de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Juntas Provinciales de Protección de Menores

BARCELONA.—Grupo Benéfico. Unitaria de niños: Don Jaime González Guitart, de Folgaroas (Barcelona).

MADRID.—Grupo Mixto "La Sagrada Familia": Doña Paulina Recuero Martínez, de Castillo de Bayuela (Toledo) y don Julio Camarena Ormeño, de Ahedo-Linares (Burgos).

VALENCIA. — Campanar. Albergue "San Francisco Javier". Unitaria de niños: Don Juan Martí Balaguer, de San Clemente de Sasebas (Gerona).

CEUTA.—Unitaria de niñas y de niños: Doña Josefa Sánchez Larnero, de Estepa (Sevilla) y don José Sarriá Durán, de Brañes (Oviedo).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les corresponda y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de "Protección de Menores". Ministerio de Justicia.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Rectificación de errores materiales observados en la Orden de 1 de junio de 1953 (BOLETIN DEL MINISTERIO del 11) por la que se publicaba relación Maestras declaradas aptas en el cursillo de Párvulos.

Página 1.016.—En el Rectorado de Valencia se omite a doña María Consuelo Sirera Sirera, Alicante.

Página 1.017.—Dice Concepción Alcalde Rubio. — Debe decir: Asunción Alcalde Rubio.

Página 1.017.—En el Rectorado de Zaragoza se omite a doña María Ariño Montero, Zaragoza.

Página 1.019.—En la provincia de Vizcaya entre doña Adela San Emeterio Perales y doña Petra Santa Olalla Uranga, dice: doña Felisa Sebastián Antoñana. — Debe decir: Doña Felisa Santa María Ruiz, de Bilbao.

Página 1.020.—Dice: Doña Martín Lucenco.—Debe decir: Doña Rosa Martín Lucendo.

Página 1.020.—Dice: Doña Satué Font.—Debe decir: Doña Josefa Satué Font.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

GABINETE TECNICO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 49.998,50 pesetas instruído para atender diversas necesidades del Gabinete Técnico de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 9 de abril y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 28 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación presupuestaria de 150.000 pesetas que figura consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto cuarto se habilite un crédito de 49.998,50 pesetas para diversas atenciones del Gabinete Técnico de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, correspondientes al segundo cuatrimestre del año en curso y conforme a la siguiente distribución:

Personal fijo, 11.462,50 pesetas.

Gratificaciones eventuales, 18.536 pesetas.

Para material de oficina, publicaciones, atenciones y gastos sociales, aquisiciones, instalaciones y otros gastos de material inventariable, pesetas 20.000.

Total, 49.998,50 pesetas.

Las citadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: Con motivo de cumplir en 12 de los corrientes, la edad reglamentaria para su jubilación don Domingo Matute Bujanda, Portero de la Biblioteca Pública de Logroño, y vistos los antecedentes y servicios prestados por el referido empleado,

Este Ministerio se complace en hacer pública manifestación de agradecimiento al citado señor Matute Bujanda por su diligencia, capacidad y celo en el desempeño de sus obligaciones durante los años de servicios prestados en la Biblioteca Pública antes citada, y asimismo concederle una gratificación de 1.000 pesetas con carácter extraordinario en premio a su constante labor, la que se hará efectiva por el Patronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, con cargo a la subvención que oportunamente se conceda a este Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Otra de 24 de noviembre de 1952 aclaratoria de la de 16 de septiembre del actual, sobre nombramiento de titulares para Inspectores de Educación Política en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.—Pág. 5.998.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Construcciones Escolares.*—Orden de 26 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Villanueva de Castellón (Valencia).—Pág. 5.999.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Graduadas de Cieza (Murcia).—Pág. 5.999.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar de Biar (Alicante).—Pág. 5.999.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Unitarias en Titaguas (Valencia).—Pág. 6.000.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Cazalegas (Toledo).—Pág. 6.000.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Unitarias en Finestrat (Alicante).—Pág. 6.000.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del Grupo Escolar del Ayuntamiento de Magán (Toledo).—Pág. 6.000.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Unitarias en Cañete (Cuenca).—Pág. 6.000.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la ad-

judicación de las obras de construcción de Escuelas Unitarias en Cañaveras (Cuenca).—Pág. 6.000.

Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de terminación de Grupo Escolar en Olmedo (Valladolid).—Página 6.001.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Castillo de Bayuela (Toledo) para construir seis viviendas.—Pág. 6.002.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) para construir una Escuela con vivienda.—Pág. 6.002.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Fuenterrobles (Valencia) para construir cuatro Escuelas Unitarias de niñas. Página 6.002.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Dos-Aguas (Valencia) para construir dos Escuelas Unitarias en calle Cementerio.—Pág. 6.002.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Cristina (Badajoz) para construir dos Unitarias en Santa Cristina y Pedrera.—Pág. 6.002.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) para construir seis viviendas.—Pág. 6.002.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Morales del Rey (Zamora) para construir cuatro Unitarias.—Pág. 6.003.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de La Bañeza (León) para construir dos Unitarias y dos viviendas en Santa Marina.—Pág. 6.003.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Castrofuerte (León) para construir dos Unitarias y dos viviendas.—Página 6.003.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de La Bañeza (León) para construir dos Unitarias.—Pág. 6.003.

Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos Unitarias en Barcia-San Martín de Laraño.—Página 6.004.

Sección de Creación de Escuelas.—Orden de 11 de noviembre de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican.—Pág. 5.997.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.—*Sección de Tesoro Artístico.* — Orden de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la muralla de Ibiza (Baleares), importante 33.954,40 pesetas. — Pagina 5.996.

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Plaza Mayor de Salamanca, importante 30.000 pesetas.—Pág. 5.996.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la catedral de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importantes 100.000 pesetas.—Pág. 5.996.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.—*Sección de Archivos y Bibliotecas.*—Orden de 6 de octubre de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en el «B. O. E.» del día 12 de agosto pasado para proveer la plaza de Vicedirector de la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza.—Página 5.995.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Aprobando las obras de restauración y habilitación en las naves de las Escuelas Menores, en la Universidad de Salamanca.—Página 6.014.

Aprobando obras de conservación y reforma del Colegio Mayor «San Gregorio» de la Universidad de Oviedo.—Pág. 6.014.

Aprobando obras de reforma en la Casa Rectoral de la Universidad de Salamanca.—Pág. 6.014.

Aprobando obras en el patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca.—Pág. 6.015.

Aprobando obras de reforma y ampliación en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.—Pág. 6.015.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA. — Aprobando expediente de obras de reparaciones urgentes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Cuenca.—Pág. 6.015.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Derecho Administrativo, Legislación Forestal, Historia de los Servicios Forestales Españoles, Economía Política y Forestal» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y nombramiento de la Comisión calificadora. Página 6.016.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Genética General y Aplicada con Zoología (Organografía y Fisiología General) de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y nombramiento de la Comisión calificadora. Página 6.016.

Aspirante admitido al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Física y Electrotecnia» de la Escuela Especial de Ingenieros de Monatse y nombra-

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crónica legislativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá, 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

miento de la Comisión calificadora. Página 6.016.

Aspirante almitido al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y Ejecución de Vías de Sasa Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y nombramiento de la Comisión calificadora.—Pág. 6.016.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Horticultura y Floricultura con Cultivos Herbáceos y sus enfermedades» (esta última en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas) de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y nombramiento de la Comisión calificadora.—Pág. 6.017.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Cálculo de Probabilidades y Estadística con ampliación de Matemáticas» (esta última en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas), de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y nombrando la Comisión calificadora. — Página 6.017.

Dirección General de Enseñanza Laboral. — Aprobando obras de adaptación en la Institución de Perfeccionamiento de Profesora de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, calle del Pinar, número 21, Madrid.—Pág. 6.017.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid. Concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo. — Página 6.017.

(*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga*). — Concurso para seleccionar las plazas de Profesores de Dibujo, Formación Manual y del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona. — Página 6.018.

Día 11 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección de Recursos.* — Orden de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Paz Nieves Rubiato Martínez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.—Pág. 6.027.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por do José María Rodríguez Rivera, contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.—Pág. 6.030.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional doña Rafaela Sánchez Serrano, contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de mayo último.—Página 6.031.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Fernández Sánchez Agudo, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio de 1952.—Pág. 6.031.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de P. Ribellos Barrachina, contra Oden de la Subsecretaría, en funciones de Presidencia de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 13 de marzo de 1952. Página 6.032.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL. — *Sección de Formación Profesional.* — Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ayudante de Taller de Juguetería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Francisco García Escriva, en virtud de concurso-oposición. — Página 6.028.

Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 250.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto del Departamento para Patronatos locales de Formación Profesional de provincias.—Pág. 6.030.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Construcciones Escolares.* — Orden de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas de Huéscar (Granada). — Página 6.032.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES. — *Sección de Tesoro Artístico.* — Orden de 29 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proñecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 278.000 pesetas. — Página 6.027.

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la muralla de Albarracín (Teruel), importantes 79.272,05 pesetas.—Pág. 6.027.

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en que fué recinto medieval de Badajoz, importantes 89.999,97 pesetas. — Página 6.028.

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la colegiata de Cenarruza (Vizcaya), monumento nacional, importantes pesetas 56.386,16.—Pág. 6.028.

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en las murallas de Palazuelos (Guadalajara), importantes 39.381,60 pesetas.—Página 6.028.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Monasterio de San Juan de la Pena (Huesca), monumento nacional, importantes 127.650,52 pesetas. Página 6.029

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Sala Capitular de la Catedral de Burgos, monumento nacional, importante 199.992,52 pesetas. — Página 6.029.

Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia mayor del Real Monasterio de Santa María la Real, de Poblet (Tarragona), monumento nacional, importantes 64.297,02 pesetas. — Página 6.029.

Otra de 21 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, importantes 157.089,89 pesetas. Página 6.030.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS. — *Sección de Archivos y Bibliotecas.* — Orden de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra a don José María de la Peña y de la Cámara, en virtud de concurso. Director del Archivo General de Indias.—Pág. 6.029.

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Subsecretaría.*—Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.—Pág. 6.041.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando obras en la Clínica de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Pág. 6.041.

Aprobando la adjudcación de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela.—Pág. 6.041.

Aprobando el proyecto de obras en la Universidad Sevilla.—Pág. 6.042.

Aprobando el expediente de obras de reforma y ampliación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Pág. 6.042.

R. 77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes, 27 de julio de 1953 — Número 59

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Ley de 17 de julio de 1953 autorizando la cesión por el Estado, en usufructo y por un plazo de noventa y nueve años, del antiguo Monasterio de Poblet a favor de la Sagrada Orden del Cister... 1.214

Otra de 17 de julio de 1953 concediendo un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la reconstrucción de la Abadía-Monasterio de Benedictinos de Samos (Lugo) 1.215

Otra de 17 de julio de 1953 aumentando diez plazas de Catedráticos numerarios y 100 de Profesores adjuntos en las Universidades 1.215

Otra de 17 de julio de 1953 mejorando las dotaciones económicas de las Escuelas Superiores de Arquitectura y de las Enseñanzas de Aparejadores 1.216

Otra de 17 de julio de 1953 concediendo un suplemento de crédito de 8.598.905,26 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para acrecentar la subvención que tiene la Delegación Nacional del Frente de Juventudes 1.216

Otra de 17 de julio de 1953 sobre jubilación de funcionarios separados del servicio 1.216

Otra de 17 de julio de 1953 sobre establecimiento del Seguro Escolar en España 1.217

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Orden determinando las atribuciones de la Oficialía Mayor del Departamento 1.219

Otra encomendando la administración de la Caja única al Jefe de la Sección de Habilitación del Departamento 1.219

Servicio de Publicaciones

Cartilla de Escolaridad. — Adjudicando definitivamente a "Artes Gráficas MAG", S. L., la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad 1.220

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Desestimando los interpuestos por doña Josefa Méndez y por doña Dolores Rivero 1.220

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a los señores que se citan ... 1.221

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de título.—De Practicante por el de Enfermera a doña María del Carmen Gutiérrez 1.222

Convalidando estudios de Farmacia a don Mariano Turiel 1.222

Encargos de enseñanzas.—Ceses y nombramientos... 1.223

Remuneraciones 1.223

Vicedecanos.—Nombramiento 1.223

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Interventores.—Nombramiento 1.223

Se comunica a los señores suscriptores, a los efectos de encuadernación, que el Indice de éste Boletín, correspondiente al primer semestre del año 1953, se publicará durante el mes actual

Vicedirectores.—Nombramiento ... ...
Vicesecretarios.—Nombramiento 1.223

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela de Facultativos de Minas de Cartagena.—Profesorado.—Nombramiento 1.223
Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Encargo de Auxiliaría 1.224
Escuela Especial de Ingenieros Navales. — Profesores interinos.—Nombramiento 1.224

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Auxiliares interinas.—Licencia por enfermedad.—Concedida 1.224
Escuela Central Superior de Comercio y Central de Idiomas.—Subvenciones.—Para atender las enseñanzas que se dan en las Escuelas citadas 1.224

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Profesorado.—Nombramientos 1.224
Escuelas de Trabajo.—Profesorado. — Nombramientos interinos 1.224
Maestros de Taller.—Cese 1.225
Patronatos Locales.—Vocales representantes.—Nombramiento 1.225

Sección de Enseñanza Laboral

Vocales representantes. — Nombramiento.—Del Ministerio de Trabajo en el Patronato de Córdoba, a don José Luis Sanjurjo 1.225

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Directores.—Nombramiento interino 1.225
Inspectores.—Corrida de escalas por jubilación de don Lorenzo Gordón Gómez 1.225
Reingreso.—Concedido 1.225
Profesorado adjunto masculino.—Corrida de escalas. Ascensos 1.226
Profesoras numerarias.—Excedencia 1.226
Profesores especiales de Dibujo. — Jubilación por edad reglamentaria.—Concedida 1.226
Secretarios.—Nombramiento 1.226

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación. — Indemnizaciones — Declarando improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Nulles 1.226

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros. — Aprobando el Reglamento de oposiciones a ingreso en el precitado Cuerpo 1.227
Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.228

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Por Ordenes de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y de de veintinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se dispuso la cesión en usufructo a la Sagrada Orden del Císter de una parte del antiguo Monasterio de Poblet, con la reversión al Estado cuando así lo acordase el Ministerio de Educacin Nacional.

Como para poder establecer una Abadía en dicho Monasterio es necesario que la Sagrada Orden del Císter disponga del tiempo suficiente para ordenar su vida espritual con arreglo a su derecho constitucional, conviene que al usufructo cedido a dicha Orden se le señale un plazo prudencial superior al determinado por el artículo quinientos quince del Código civil

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la cesión por el Estado, en usufructo y por un plazo de noventa y nueve años, del antiguo Monasterio de Santa María de Pob'et, a favor de la Sagrada Orden del Císter.

Si el Estado no pidiera la reversión dentro del último año del citado plazo, se entenderá prorrogada la cesión por otros noventa y nueve años.

Artículo segundo.—Se crea un Patronato, designado por el Ministerio de Educación Nacional, entre representantes de las Autoridades eclesiásticas y civiles de la Diócesis y provincia de Tarragona, respectivamente, y de entidades protectoras o tutelares de la Comunidad cistercienes.

Serán funciones del Patronato:

1.ª Cooperar en las obras de conservación del Monasterio.

2.ª La ayuda a la Comunidad usufructuaria.

3.ª La vigilancia de los contornos; y

4.ª El fomento y regulación del turismo hacia su comarca.

Artículo tercero.—El Estado se encargará de las obras de reconstrucción del Monasterio y la Orden cesionaria realizará las de conservación que sean necesarias para su mantenimiento en buen estado, previa autorización de los servicios competentes del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—La Orden cisterciense y el Patronato determinarán, de común acuerdo, as zonas visitables del

Monasterio y el horario correspondiente. En caso de discrepancia, resolverá definitivamente la Autoridad eclesiástica diocesana.

Artículo quinto.—En la formalización del acto de cesión y otorgamiento de la escritura correspondiente ostentará la representación del Estado el Rector de la Universidad de Barcelona.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E." 19 julio.) FRANCISCO FRANCO

La significación histórico-religiosa del Monasterio de Samos, exponente magnífico de la riqueza arquitectónica nacional de siglo diecisiete, aconsejó al Gobierno la creación, llevada a efecto por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, del Patronato encargado de velar por la reconstrucción de aquella abadía-monasterio, destruída en parte por el incendio sufrido el venticuatro de septiembre anterior.

Pero entendiendo no debe ser limitada la cooperación del Estado a la recuperación de este importante Monumento, se ha estimado conveniente concederle a la vez un auxilio económico, cuya efectividad requiere la previa habilitación del oportuno crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas a un concepto adicional que se figurará en el vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Educación Nacional"; capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo cuarto, "Auxilios, subvenciones y subsidios"; grupo séptimo, "Dirección General de Bellas Artes", con destino a la reconstrucción de la abadía-monasterio de benedictinos de Samos (Lugo), destruída por el incendio sufrido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E." 19 julio.) FRANCISCO FRANCO

El progresivo aumento de alumnos universitarios, la complejidad de los métodos educativos y científicos y la puesta en práctica de los nuevos planes de estudios, plantean crecientes necesidades de personal, con un apremio que no consiente demorar por más tiempo la ampliación del existente, especialmente en cuanto afecta a los cuadros docentes de las Facultades de carácter experimental y a la de Ciencias Políticas y Económicas, creada por el artículo quince de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres y que se encuentra aún, en su mayor parte, sin dotar, situación que debe corregirse con urgencia para que sus actividades se desenvuelvan con normalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplían en diez plazas de la clase de dieciséis mil ochocientas pesetas anuales de sueldo las actuales plantillas de Catedráticos numerarios de Universidades, que, en su consecuencia, quedarán integradas por ochocientos veinte Catedráticos en total y ciento cincuenta y cinco de la aludida clase, subsistiendo invariables las demás que integran el Cuerpo.

Artículo segundo.—Igualmente, se amplían en cien plazas las de Profesores adjuntos de Universidades que actualmente existen, dotadas con la remuneración anual de doce mil pesetas.

Artículo tercero.—Para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Educación Nacional", cuatro suplementos de crédito, importantes en junto un millon cuatrocientas ochenta y dos mil pesetas, aplicados al capítulo primero, "Personal", y con la distribución siguiente:

Al artículo primero, "Sueldos"; grupo segundo, "Dirección General de Enseñanza Universitaria"; concepto único, "Universidades"; subconcepto primero, "Catedráticos" numerarios", ciento sesenta y ocho mil pesetas.

A los mismos artículo, grupo y concepto citados, subconcepto "Paga extraordinaria, acumulable al sueldo (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno), al personal comprendido en este concepto", catorce mil pesetas.

Al artículo segundo, "Otras remuneracones"; grupo segundo, "Drección General de Enseñanza Universitaria"; concepto único, subconcepto cuarenta, cuya expresión pasará a ser: "Profesores adjuntos de Universidad.—Para remunerar a ochocientos ochenta y dos Profesores adjuntos, a doce mil pesetas anuales", un millón doscientas mil pesetas; y

A los mismos artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto "Paga extraordinaria (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno) al personal comprendido en este grupo que legalmente le corresponda, cien mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E." 19 julio.) FRANCISCO FRANCO

Apreciada la necesidad de mejorar las dotaciones económicas de las Escuelas Superiores de Arquitectura y de la Enseñanza de Aparejadores, por encontrarse actualmete en situación de inferioridad con relación a otras de categoría análoga; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, las plantillas de Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares de Arquitectura quedarán sustituídas por las siguientes:

Tres Catedráticos numerarios, con el sueldo de treinta mil ochocientas pesetas.
Cuatro Catedráticos numerarios, con el sueldo de veintisiete mil trescientas pesetas
Cuatro Catedráticos numerarios, con el sueldo de veinticuatro mil quinientas pesetas.
Siete Catedráticos numerarios, con el sueldo de veintidós mil cuatrocientas pesetas.
Nueve Catedráticos numerarios, con el sueldo de diecinueve mil seiscientas pesetas.
Nueve Catedráticos numerarios, con el sueldo de dieciséis mil ochocientas pesetas.
Total, treinta y seis Catedráticos numerarios.

Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación; en este caso, a razón de la dotación de entrada.

Deciséis Profesores auxiliares para las Secciones Científicas y Artísticas, a diez mil ochenta pesetas.

Artículo segundo.—También, y desde la misma fecha indicada en el artículo anterior, la plantilla de Profesores numerarios de la Enseñanza de Aparejadores de las citadas Escuelas será la que sigue:

Tres Profesores, con el sueldo o la gratificación de catorce mil pesetas
Cuatro Profesores, con el sueldo o la gratificación de once mil doscientas pesetas.
Cinco Profesores, con el sueldo o la gratificación de nueve mil ochocientas pesetas.
Total, doce Profesores.

Artículo tercero.—Asimismo serán establecidas o sustituídas por las gratificaciones que se indican las que en la actualidad figuran atribuídas a los cargos que también se detallan, continuando sin variación las no mencionadas expresamente.

Escuelas de Madrid y Barcelona:
Gratificación a los Directores, quince mil pesetas cada uno.
Gratificación a los Vicedirectores de las Secciones de Aparejadores, tres mil pesetas cada uno.
Gratificación a los Secretarios de las Secciones de Aparejadores, tres mil pesetas cada uno.
Gratificación a los treinta y seis Catedráticos, ocho mil pesetas cada uno.
Gratificación a los dieciséis Profesores auxiliares, cinco mil pesetas a cada uno.
Gratificación a los doce Profesores de la Enseñanza de Aparejadores cinco mil pesetas cada uno.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E." 19 julio.) FRANCISCO FRANCO

El aumento de precio experimentado por algunos de los artículos de víveres, equipo y vestuario que la Delegación Nacional del Frente de Juventudes ha de adquirir para el cumplimiento de sus fines, así como la repercusión que para la misma representan el Decreto de elevación de alquileres, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y la anulación de los cupos oficiales de gasolina de que venía disfrutando, imponen la necesidad de acrecentar la subvención que el Estado le tiene otorgada, en la cuantía indispensable para que no sufran interrupción las actividades de tan importante organismo.

Se ha instruído para ello un expediente, en que ha recaído el informe de la Intervención General, favorable al otorgamiento del oportuno crédito suplementario.

Y en su virtud, oído el Consejo de Estado, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ocho millones quinientas noventa y ocho mil novecientas cinco pesetas con veintiséis céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Educación Nacional"; capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo cuarto, "Auxilios, subvenciones y subsidios"; grupo primero, "Ministerio y Subsecretaría"; concepto cuarto, "Subvenciones especiales"; subconcepto primero, "Subvención al Frente de Juventudes, Delegación Nacional, para atender a sus fines propios, a librar en firme y por dozavas partes".

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E." 19 julio.) FRANCISCO FRANCO

La jubilación de los funcionarios públicos y el consiguiente reconocimiento de haber pasivo sólo se producen, conforme a la legislación vigente, por el cumplimiento de la edad señalada en los respectivos Reglamentos; por causa de imposibilidad física; por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y por completar cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes.

En términos generales, esta legislación es aplicable a los funcionarios separados del servicio por virtud de las Leyes de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve y uno de marzo de mil novecientos cuarenta, y, en consecuencia, solamente les cabe si reúnen veinte años de servicios abonables (requisito indispensable para causar haber pasivo como jubilados), esperar al cumplimiento de una edad en que sea forzosa o posible su jubilación y solicitar la clasificación pasiva que proceda en razón de los servicios abonables que reúnan hasta el momento de su separación.

La índole de determinados servicios, precisamente los más delicados por la influencia psicológica que desde ellos se puede ejercer, ha aconsejado en ciertos casos un más estricto criterio en la aplicación de las Leyes citadas, lo que representa para los funcionarios que los prestaron una situación de rigor que, si perfectamente explicable, es desventajosa para ellos si se compara con el trato generoso y benévolo con que el Gobierno enjuicia los expedientes de reversión que al efecto se incoan.

Por ello es conveniente, dentro de esa línea de generosidad, facultar al Gobierno para que discrecionalmente pueda, en su caso, acordar, a petición de parte, la jubilación de los funcionarios separados, lo que representaría para ellos la ventaja de poder solicitar la clasificación pasiva con el devengo del haber de jubilación correspondiente.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter excepcional y por acuerdo discrecionalmente adoptado en Consejo de Ministros, podrán ser jubilados en sus respectivos Cuerpos o Carreras los empleados civiles del Estado separados del servicio activo con arreglo a la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones legales concordantes, o por aplicación de los preceptos de la Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta, que cuenten, al menos, con veinte años de servicios efectivos y abonables conforme a la legislación vigente en materia de Clases Pasivas.

Las solicitudes de jubilación que se formulen al amparo de lo establecido en el párrafo anterior, se presentarán en el Ministerio a que pertenecía el funcionario solicitante: el titular del Departamento correspondiente las someterá, con su propuesta, a la resolución del Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Los funcionarios que sean declarados jubilados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, que no estén incursos en causa legal de privación absoluta o temporal de sus derechos pasivos, serán clasificados con el haber pasivo que corresponda con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, previa solicitud deducida en la forma y plazo establecidos en el Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y disposiciones concordantes.

Artículo tercero.—El funcionario jubilado conforme a lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley que por cualquier causa obtenga la readmisión al servicio activo con declaración de quedar sin efecto la resolución en que se acordó la separación estará exceptuado de lo prevenido en el artículo cincuenta del Estatuto de Clases Pasivas y podrá, en consecuencia, mejorar en su día su clasificación pasiva.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que sean convenientes para la ejecución de la presente Ley, que entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E." 19 julio.) FRANCISCO FRANCO

El proyecto de ley estableciendo el Seguro Escolar en España constituye un intento importante dentro de la nueva etapa de realizaciones de las consignas sociales del Movimiento Nacional. Responde, por una parte, a la progresiva revisión y expansión del concepto, ámbito y fines de la seguridad social, que no debe limitarse exclusivamente a las capas más débiles de la población, sino a todas aquellas en las que verdaderamente surja una necesidad social, en relación con una función importante para el bien común. Y si primordialmente es éste el caso de los productores económicos, no lo es menos en el de los estudiantes, futuros cuadros dirigentes y profesionales del país. "De los hombres sobios los reinos y las tierras se aprovechan", decía el Rey Alfonso X en su admirable Partida Segunda; anunciando así lo que hoy corresponde a un concepto actualísimo del gasto público, y de la inversión a largo plazo, con finalidad social, y en función de un plan orgánico de reconstrucción de la sociedad española.

En efecto el concepto decimonónico de los tres grados de la enseñanza, adaptados a la clase proletaria, media y burguesa, respectivamente, debe dejar paso a un nuevo sistema más justo, en el que lleguen a los grados más altos del saber y de la preparación técnica de los mejor dotados, cualesquiera que sean sus medios económicos. Este principio, brillantemente iniciado en la Ley de Protección Escolar, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, necesita ser desarrollado, de acuerdo con su intención cristiana y nacional, por medidas ejecutivas como la que ahora se articula; y que, a su vez, presuponen en el contrapeso ineludible de los nuevos y más eficaces sistemas de selección del alumnado que están ya previstos por la nueva Ley de Enseñanza Media y en período de estudio y experimentación en el grado universitario.

Las medidas propuestas enlazan a nuestra más antigua tradición de las cofradías estudiantiles y de las generosas fundaciones de los Reyes en favor de los estudiantes necesitados, con las más modernas experiencias de otros países que han seguido el mismo camino ante necesidades semejantes. Nuestra benemérita clase media lo reclama urgentemente, así como la política del Estado a favor de las familias numerosas; y de modo muy especial lo requiere el anhelo de que sea cada vez mayor el número de los productores y de sus hijos que se incorporan, con plenitud de medios, a la vida universitaria y a la alta cultura. Otros problemas, tales como el de la enseñanza libre, el del número creciente de estudiantes que se ven distraídos de su trabajo esencial por otras ocupaciones, así como los muchos que abandonan sus estudios por falta de medios o emprenden otros más económicos, etc., han de sentir igualmente el influjo y las consecuencias beneficiosas de la disposición que se propone.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Ley

Artículo primero.—Se establece el Seguro Escolar obligatorio con la finalidad de ejercitar la previsión social en beneficio de los estudiantes españoles atendiendo a su más amplia protección y ayuda contra circunstancias fortuitas y previsibles.

CAPITULO II

Campo de aplicación

Artículo segundo.—El Seguro Escolar se aplicará con carácter obligatorio a todos los estudiantes españoles que reúnan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En la primera fase, que se inicia con la presente Ley, se aplicará a los estudiantes pertenecientes a la Enseñanza Universitaria y de Escuelas técnicas superiores.

Se autoriza al Gobierno para extender, mediante Decreto, el Seguro a los demás grados de enseñanza y a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses y filipinos, así como a los de los restantes países, cuando existan Tratados o convenios sobre el particular o una reciprocidad pactada o expresamente reconocida.

Artículo tercero.—La edad límite para la aplicación del Seguro al estudiante será la de veintiocho años.

CAPITULO III

Prestaciones del Seguro

Artículo cuarto.—El Seguro Escolar concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurran las circunstancias y se cumplan los requisitos que se establezcan:

a) Por infortunio familiar.
b) Por accidente.
c) Por enfermedad.
d) De ayuda al Graduado.

La concesión por el Seguro de las prestaciones aludidas se irá realizando por etapas sucesivas, establecidas por Orden del Ministerio de Educación Nacional, e iniciándose con las de Infortunio familiar y Accidente.

Artículo quinto.—A los efectos del Seguro Escolar, se considerará como accidente toda lesión corporal de que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera", y otras similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de enseñanza o por el Sindicato Español Universitario o, en su caso, por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Si por razón del accidente resultase responsabilidad civil, los órganos del Seguro se subrogarán en todas las acciones que puedan corresponder al escolar frente al responsable.

La prestación, en caso de accidente, consistirá en asistencia sanitaria y, en su caso, en la indemnización de pensión que corresponda.

Artículo sexto.—La prestación por enfermedad comprenderá la asistencia médica completa en las diversas especialidades, la hospitalización incluso en Sanatorios Antituberculosos y el setenta por ciento del importe de las prestaciones farmacéuticas.

Todos estos beneficios se disfrutarán durante un plazo máximo de nueve meses dentro de cada año, exceptuando los casos de tuberculosis, en que se ampliará hasta tres años ininterrumpidos.

Artículo séptimo.—La pensión por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados hasta su término en el caso de fallecimiento del cabeza de familia u otra circunstancia que ocasione una absoluta imposibilidad de terminar sus estudios, como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

La pensión se revisará anualmente y será suficiente para que el estudiante pueda finalizar sus estudios.

Artículo octavo.—La ayuda al Graduado consistirá en los préstamos sobre el honor, que podrán obtener dentro de los tres años siguientes a la finalización de su carrera los asegurados que carezcan de medios económicos para establecer las bases de su vida profesional futura.

CAPITULO IV

Institución aseguradora

Artículo noveno.—La aplicación del Seguro Escolar queda encomendada al Instituto Nacional de Previsión por medio de una Mutualidad dependiente del Servicio de Seguros Voluntarios. Para la dirección de la Mutualidad se constituirá un Consejo integrado por representaciones del Ministerio de Educación Nacional, del Instituto Nacional de Previsión y del Sindicato Español Universitario o, en su caso, del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina.

CAPITULO V

Recursos económicos y régimen financiero

Artículo diez.—Los recursos de la Mutualidad estarán constituídos por la aportación del Estado, las cuotas abonadas por los estudiantes, las subvenciones, donativos y legados y las rentas de los bienes propios de la Mutualidad.

Artículo once.—Las cargas del Seguro serán cubiertas en un cincuenta por ciento por el Ministerio de Educación Nacional, con las consignaciones presupuestarias correspodientes, y en otro cincuenta por ciento con las cuotas de los asegurados.

Las cuotas del Seguro serán establecidas y revisadas periódicamente por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Mutualidad.

Artículo doce.—Las reservas técnicas del Seguro estarán constituídas en la cuantía y forma que los Estatutos determinen y se invertirán con arreglo a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

Inspección, jurisdicción y sanciones

Artículo trece.—El Seguro Escolar y la Mutualidad de Previsión que se crean por la presente Ley quedan sometidas a la inspección e intervención del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de la competencia que en estas materias corresponda a los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

Artículo catorce.—Corresponde a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre la Mutualidad de Previsión Escolar y los asociados sobre el cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos cuando se hayan agotado los procedimientos administrativos que reglamentariamente se establezcan.

Será requisito previo a la presentación de la demanda ante la Magistratura del Trabajo el acto de conciliación ante el Sindicato Español Universitario y, en su caso, el Frente de Juventudes y al Sección Femenina.

Artículo quince.—Incurrirán en sanción los órganos de la Mutualidad y los asegurados por los actos u omisiones que impliquen fraude, lesión de derecho o incumplimiento de obligaciones establecidas en el régimen del Seguro Escolar.

Los Estatutos de la Mutualidad determinarán las sanciones y el procedimiento de aplicación.

Las sanciones disciplinarias o administrativas exigidas reglamentariamente no eximirán de las otras responsabilidades de orden legal.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ley comenzará a surtir efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación Nacional dictará, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, las disposiciones reglamentarias que se precisen para la aplicación de la misma a los estudiantes universitarios y de Escuelas técnicas superiores, y cuidará de la aplicación del Seguro Escolar a otros grados de enseñanza.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

("B. O. E. 18 julio.) FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de 14 de marzo de 1953, que determinó las atribuciones de la Oficina Mayor del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Dependerá directamente del Oficial Mayor los porteros, ordenanzas, electricistas, carpinteros, albañiles, ascensoristas, encargadas de la limpieza, calefactores, fontaneros y, en general, el personal subalterno de todas clases.

Segundo. La Oficialía Mayor cuidará de la conservación del edificio, reparación del mobiliario, sostenimiento y utilización de los almacenes y talleres y de la formación del inventario general y de los particulares de las Direcciones General y Secciones.

Tercero. La Oficialía Mayor formulará las propuestas del suministro de los materiales necesarios para atender a la calefacción, limpieza, carpintería, ascensores, electricidad y material inventariable y cuanto sea necesario en el edificio.

Cuarto. El Oficial Mayor será el Secretario de la Comisión de Régimen Interior en su Pleno y en la Comisión Ejecutiva.

Quinto. La Oficialía Mayor funcionará a las órdenes directas de la Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos personales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.

RUIZGIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. Sr. Jefe de la Sección de Publicaciones.

La conveniencia de unificar la gestión económica del Ministerio, iniciada ya con la refunción en una sola caja de las especiales que venían funcionando dentro del mismo, aconseja encomendar la administración de la referida Caja al jefe de la Sección de Habilitación del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Todos los servicios relacionados con la Caja única, así como las actuaciones administrativas referentes a los créditos presupuestarios consignados para todos los gastos relativos al régimen interior del Departamento, quedan bajo la jurisdicción del Jefe de la Sección de Habilitación.

Segundo. A las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección de Habilitación actuará un Administrador Delegado de la Caja nombrado por el Subsecretario de entre los Jefes del Negociado del Departamento.

Tercero. El Administrador-Delegado someterá anualmente a la aprobación de la Comisión de Régimen Interior, un proyecto de presupuesto de la Caja, con el visto bueno del Jefe de la Sección de Habilitación.

Cuarto. El Subsecretario, como

Presidente de la Comisión de Régimen Interior y, en sustitución, el Director general Vicepresidente ejercerá la función de Ordenador de Pagos.

Quinto. El Administrador Delegado, siempre bajo la dependencia y con el visto bueno del Jefe de la Sección de Habilitación, tendrá como funciones propias:

a) Disponer el orden y efectividad de los pagos que resulten de la aplicación de los fondos cuya gestión le está encomendada, conforme a los acuerdos de la Superioridad.

b) Recibir todos los ingresos de cualquier procedencia que hayan de afluir a la Caja única y cuidar de su percepción ejerciendo la inspección necesaria.

c) Firmar conjuntamente con el Ordenador de Pagos los talones de cuenta corriente contra la que, a nombre de «Ministerio de Educación Nacional. Caja única» (hoy «Ministerio de Educación Nacional. Fondo de Gratificaciones al Personal») figure abierta en el Banco de España.

d) Llevar los libros de contabilidad necesarios.

e) Presentar, periódicamente, a la Comisión de Régimen Interior los estados de cuentas de los fondos cuya administración realiza.

f) Tramitar los expedientes relativos a los créditos presupuestarios afectos al régimen interior del Departamento.

Sexto. Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicio de Publicaciones

CARTILLA DE ESCOLARIDAD

Ilmo. Sr.: Vista el acta en la que se hace constar el resultado del «Concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad», convocado por Orden ministerial de 20 de abril del presente año;

Resultando que en dicha acta, autorizada por el Notario don Enrique Giménez-Arnau y Gran, como sustituto de don Felipe Gómez Acebo Santos, consta que concurrieron varios licitadores, y que de sus términos se deduce que las proposiciones más favorables son las suscritas por «Artes Gráficas Mag, S. L.», en 1.569.085 pesetas; por «Industrias Gráficas España», en 1.590.000 pesetas y por «Artes Gráficas Mag», en 1.591.885 pesetas;

Resultando que, sometidas a pasaje y examen pericial muestras de papel y cartulina adjuntas a las proposiciones mencionadas, deben eliminarse las dos primeras, por no ajustarse a las características del modelo oficial de «Cartilla de Escolaridad», que fué oportunamente entregado a los señores concursantes;

Resultando que la tercera de las propuestas, suscrita por «Artes Gráficas Mag, S. L.», se acomoda a las condiciones del Concurso, y resulta de ella la mayor ventaja económica;

Considerando que el Concurso fué convocado de acuerdo con las disposiciones vigentes y que el acto de apertura de los pliegos se verificó sin protesta alguna,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Editorial del Servicio de Publicaciones, ha resuelto:

Primero. Adjudicar definitivamente a «Artes Gráficas Mag, S. L.», domiciliada en Madrid, calle de Burgos, número 16, la confección conforme al modelo oficial (incluído el material) y la distribución de la «Cartilla de Escolaridad» entre las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, por un importe de 1.591.885 pesetas, resultado de sumar 1.522.885 pesetas, cantidad a que asciende la confección y el material, y 69.000 pesetas, cantidad a que asciende la distribución.

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, conforme dispone la condición novena del Pliego aprobado por Orden ministerial de 24 de abril pasado, completando la provisional ya efectuada hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación. Esta fianza se depositará, contra recibo en la Caja de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto en la condición 11 del Pliego, toda demora en el cumplimiento de los plazos de entrega dé lugar a la resolución del contrato y a la pérdida de la fianza depositada, o a la indemnización de 500 pesetas por día, descontables de la citada fianza.

Lo que comunco a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Dolores Rivero Garrochena contra Orden ministerial de 10 de diciembre de 1952;

Resultando que la Maestra Nacional doña Josefa Pérez Calvo, que prestaba servicio en la Escuela Nacional Unitaria de niñas número 1 del Grupo Ferroviario de Huelva pasó a servir en la Escuela Preparatoria Unitaria número 2 de la Escuela de Comercio de la misma capital, posesionándose de este último destino en propiedad provisional el día 13 de enero de 1913;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de abril de 1952 ("B. O. del E." del 15) se anuló la creación de las Escuelas Preparatorias de la Escuela de Comercio de Huelva y se dispuso que la situación administrativa de los Maestros destinados en ellas sería "la que les corresponda con arreglo a lo que para estos casos se dispone en el Estatuto del Magisterio";

Resultando que la Comisión Provincial de Educación acordó, en vista de lo anterior, adjudicar a la señora Pérez Calvo con carácter provisional la Escuela de niñas de Corte Concepción (Huelva), acuerdo que fué recurrida en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria por la interesada, quien deducía la pretensión de que se le reconociese, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87, apartado e), párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio, su derecho a reintegrarse a la Escuela Unitaria número 1 del Grupo Ferroviario de Huelva;

Resultando que desestimado el referido recurso por Orden de la Dirección General de 4 de julio de 1952, y habiéndose alzado entonces contra ésta la señora Pérez Calvo ante el Departamento, la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1952 estimó su recurso, habiéndose interpuesto en tiempo hábil contra esta última Orden por doña Dolores Rivero Garrochena, que desempeña con carácter provisional la plaza pretendida por la señora Pérez Calvo, el presente recurso de reposición, que se basa sustancialmente en dos alegaciones: Primera, que la señora Pérez Calvo no era propietaria de la Escuela que desempeñaba en el Grupo Ferroviario; segunda, que es errónea la interpretación que el Departamento ha dado en la Orden recurrida al artículo 87, apartado e), párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que de la documentación aportada en su día por la señora Pérez Calvo resulta incuestionable su condición de Maestra en la Ley de Educación Primaria ni en el Estatuto del Magisterio, base legal para entender, como pretende la recurrente, que lo establecido en el artículo 87, apartado e), párrafo segundo del Estatuto, es sólo de aplicación a los Maestros de Escuelas de Patronato que procedan de las de régimen ordinario y no a los que procedan de alguna provisión especial,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Méndez Mateo, contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1952, relativa a nombramiento de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se resolvió el concurso de méritos convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón para seleccionar el Profesorado que había de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó, nombrando Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don José Mira Pastor;

Resultando que, contra la precitada resolución interpone recurso de reposición doña Josefa Méndez Mateo, que también había optado al señalado nombramiento, por estimar que el Ministerio no podía resolver sino de conformidad con la propuesta del Patronato correspondiente, el que, por otra parte propusiera en primer lugar para ocupar el cargo de que se trata a la hoy recurrente, de conformidad con el baremo establecido para el cómputo de méritos a discernir entre los solicitantes;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que por el hecho mismo de invocarse como motivo de la reclamación un nombramiento que corresponde al Ministerio, a propuesta del Patronato correspondiente, se deduce que el recurso interpuesto carece de fundamento, toda vez que el titular del Departamento pudo, en uso de sus facultades, designar de entre los propuestos en la terna al efecto elevada, al que libremente estimó como lo hizo, mediante la Orden ministerial recurrida, dictada de acuerdo con las atribuciones que legalmente tiene conferidas, singularmente la Ley de 16 de julio de 1949 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo;

Considerando que al no existir infracción alguna que pudiese justificar el recurso interpuesto, se hace innecesario entrar en las razones de fondo en virtud de las cuales el Departamento, tras un cuidadoso estudio de aquella terna resolvió en la forma señalada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Flores Martínez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus títulos universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José de Jesús Cubillos Torres súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don José de Jesús Cubillos Torres súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Lisandro Saboya Peñuela, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Lisandro Saboya Peñuela, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita argentina doña Carmen Vera Arenas de Peralta, en súplica de que sus estudios universitarios y título alcanzados en su país, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título alcanzados en su país por la súbdita argentina doña Carmen Vera Arenas de Peralta se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María A. Rubio de la Vega, súbdita panameña, en súplica de que el título de Perito Mercantil, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá acuerda que el título de Perito Mercantil, alcanzado en su

país por doña Amalia A. Rubio de la Vega, súbdita panameña, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Perito Mercantil, que se hará constar en el título del interesado por la Escuela de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito chileno don Gustavo Larra Edwarson Meeks, en súplica de que sus estudios universitarios y título alcanzados en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título alcanzados en su país por el súbdito chileno don Gustavo Larra Edwardson Meeks, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Medicina y Cirugía, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y que pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida es hará constar que su Doctodrado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Hernando Amezquita Rojas, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Hernando Amezquita Rojas quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Alicia Amezquita Rojas, súbdita colombiana, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por doña Alicia Amezquita Rojas, súbdita colombiana, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jorge L. Pujol, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Jorge L. Pujol, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Violet May Joan Burns, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Master en Letras alcanzado en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Master en Letras, alcanzados en su país por la súbdita norteamericana doña Violet May Joan Burns, se consideren equivalentes a los de Licencaido español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerhial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndoose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Gutiérrez Monforte, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Mariano Turiel Castro, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura en Farmacia por las equivalentes de Ciencias Químicas;

Vistos asimismo los informes del Rectorado de la Universidad de Santiago de

Compostela y de la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se aceeda a lo solicitado convalidándole las asignaturas de Matemáticas, Física, Química, Geología general, Biología general y las de Religión, Educación Política y Educación Física del primer año."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 31 de marzo último se entienda que cesa don Eliseo Fernández Urquizu en el desempeño de la cátedra vacante de "Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuarias" y en el percibo de la remuneración anual de 11.200 pesetas que con cargo a dicha cátedra se le acreditaba y en el de la de 6.000 pesetas que como mitad de la dotación de la plaza de Profesor adjunto adscrita a dicha disciplina venía disfrutando.

Segundo. Que de la referida cátedra se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre de 1953 el Profesor don Horacio Martín Gutiérrez, quien excepcionalmente y con efectos de 1 de abril próximo pasado se le acreditará la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de tnarada en el Profesarado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la expresada cátedra. Dicho profesor señor Martín Guitiérrez percibirá, también a partir de la misma fecha, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que tiene asignada la plaza de Profesor adjunto adscrita a la citada enseñanza.

Tercero. Que el Ayudante de Clases prácticas don Arsenio Alvarez González se haga cargo de la plaza de Profesor adjunto adscrita a las disciplinas de Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuarias" hasta 30 de septiembre de 1953, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la plaza y efectos de 1 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 17 de diciembre de 1952, ha tenido a bien reconocer al Profesor de dicha Facultad don Horacio Martín Gutiérrez, a partir del día 1 de enero del presente y hasta 31 de marzo último, por el desempeño de la plaza de Profesor adjunto adscrita a "Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuaria", la remuneración de la plaza que dejó de percibir el titular, señor Fernández Urquizu, en el tiempo en que estuvo este Profesor al frente de la cátedra vacante del mismo nombre y disfrutar con cargo a la misma los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

VICEDECANOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, elevada conforme a lo prevenido en el artculo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don José Antón de Oneca, Catedrático de la Facultad indicada, acreditándosele la gratificación anual de pesetas 2.000, con cargo al crédito consignado en el apcítulo primero, artículo segundo, grupo segundo concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

INTERVENTORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 28 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último, a propuesta de la Dirección del Centro, y oído previamente el Claustro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Interventor del Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez" de Granada a don Alfonso Guiraum Martín, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

VICEDIRECTORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero, artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último, y a propuesta de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros" de Madrid a don Manuel Manzanares Sampelayo, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

VICESECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez" de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez" de Granada a don José María López de la Guardia Profesor auxiliar numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA DE FACULTATIVOS DE MINAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena;

Resultando que por Orden de 26 de enero último ("B. O. del Estado" de 5 de marzo siguiente) se anunció la convocatoria para proveer mediante concurso la citada plaza;

Resultando que remitida a dicha Escuela la instancia del único aspirante presentado, don Pedro Martínez Romero,

y oído el Claustro de Profesores de la misma, el Director de la de Ingenieros de Minas formula propuesta a favor del señor Martínez Romero para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo primero de Decreto de 17 de octubre de 1949 y Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar a don Pedro Martínez Romero, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena, en las condiciones fijadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes al plaza de Profesor auxiliar del grupo tercero "Ciencias Naturales" y anunciado el concurso reglamentario para su provisión

Este Ministerio, a propuesta del Director de expresado Centro docente, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar del mismo, don Ignacio Claver Torrente, se encargue de dicha Auxiliaría hasta su provisión en propiedad, por lo que percibirá las gratificaciones de 9.000 pesetas y 4.210,55 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo grupo cuarto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Baquerizo Pardo, Ingeniero Naval Profesor con carácter interino de la asignatura "Electrotecnia, tercero", con el haber correspondiente al sueldo de entrada de entrada de 16.800 pesetas anuales o la gratificación anual de 14.400 pesetas con cargo a la cátedra vacante, consignada en el capítulo primero artículo primero, grupo cuarto, concepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos del día de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Vista la instancia suscrita por doña Lucila Martínez Aceiteras y Santos, Auxiliar interino de la Escuela de Comercio de Burgos, solicitando un segundo mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Orden de 12 de diciembre de 1924, visto el inorme favorable de la Dirección del Centro y el certificado médico que acompaña a su petición,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Lucila Martínez Aceiteras y Santos un segundo mes de licencia por enfermedad con medio sueldo, la cual empezará a contarse a partir del día 14 de los corrientes

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Burgos.

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO Y CENTRAL DE IDIOMAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento figura el crédito de 2.450.000 pesetas para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales aerotécnicas artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección Géneral de Enseñanza Profesional y Técnica;

Vistos el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 16);

Considerando la conveniencia de conceder subvenciones a los Centros oficiales que se relacionan más adelante, a fin de que puedan atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en los mismos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 4 de marzo último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 9 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan, por la cuantía que se expresa, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto-primero del vigente Presupuesto de Gastos:

Escuela Central Superior de Comercio, 100.000 pesetas.

Escuela Central de Idiomas, 50.000.

Total, 150.000 pesetas.

Segundo. Las mencionadas cantidades serán libradas "En firme", a favor de los Directores de los respectivos Centros, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Revuelta Cárdenas Profesor de término interino de "Dibujo Artístico", con la remuneración anual de pesetas 14.000, con cargo a la dotación vacante, y a don Manuel Romero Fernández Profesor de entrada interino de la misma asignatura, con la remuneración anual de 8.400 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza.

Los interesados percibirán los mencionados haberes en concepto de sueldo o de gratificación y con efectos de la fecha siguiente a la de producción de la vacante de Profesor de término por excedencia del titular que la desempeñaba en el mes de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Gijón, para la provisión, con carácter interino de la plaza de Profesor de "Nociones de Motores y Má-

quinas, primero y segundo", vacante en la Escuela de Trabajo que depende del mismo.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada ha tenido a bien nombrar para el indicado cargo a don Agustín Sánchez Alvarez, con carácter interino y la remuneración anual de 4.320 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Gijón para la provisión con carácter interino, de la plaza de Profesor de "Mecánica elemental, Tecnología mecánica y Tecnología del Oficio" vacante en la Escuela de Trabajo que depende del mismo

Este Ministerio aceptando la propuesta formulada, ha tenido a bien nombrar para el indicado cargo a don Emilio Suárez Fernández con carácter interino y la remuneración anual de 6.480 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicomedes Santos García, Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Trabajo de Avilés, en la que solicita se le admita la renuncia a su cargo,

Este Ministerio, estimando razonables los motivos alegados por el interesado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, admitir su renuncia al cargo de referencia, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PATRONATOS LOCALES

De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Burgos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige dicho Organismo,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Francisco Escobedo Bezanilla como Vocal representante de los Sindicatos, en sustitución de don Emilio Arnón Crespo, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Burgos.

Sección de Enseñanza Laboral

VOCALES REPRESENTANTES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la representación del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949, se ha servido nombrar a don José Luis Sanjurjo San Millán Reperesentante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela de Magisterio de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino Director de la referida Escuela del Magisterio, Maestros de Castellón a don Ramón Royo Benlliure, Profesor de Religión del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 25.200 pesetas en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por jubilación del Inspector de la provincia de Sevilla don Lorenzo Gordón Gómez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 21 del actual, fecha siguiente a la de jubilación del señor Gordón Gómez, y, en su consecuencia, pasan:

A la primera categoría con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Rosa García Tapia, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, doña María Dolores Tenas Gracios, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña María de los Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Salamanca.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Josefa López Corts, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Almería, en virtud de haber sido reintegrada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1952 al puesto que tenía en el Escalafón antes de ser sancionada.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, don Justo Pintado Robles, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Urbano Sánchez Yusta, Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en la provincia de Cáceres, en virtud de haberle sido concedido el reingreso al servicio activo por Orden ministerial de 10 de febrero último, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías con motivo de dicho reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Vista la instancia suscrita por doña Carmen Millán y del Val, Inspectora de Enseñanza Primaria, solicitando su reingreso al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia voluntaria a la señora Millán del Val en el citado cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar la señora Millán y del Val en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendida en el artículo 39 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Carmen Millán y del Val el reingreso en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORADO ADJUNTO MASCULINO

primera categoría escalafonal del Pro-

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la fesorado adjunto masculino de Escuelas de Magisterio,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 6 de enero de 1953, y, en consecuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Santiago Nono Coders, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Teófilo Pancorbo Martínez, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya; y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Ignacio Sanz González, de la Escuela del Magisterio de Navarra, primero de los que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Montilla Tirado solicitando se le conceda la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica y dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto conceder a doña Francisca Montilla Tirado la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ESPECIALES DE DIBUJO

Ilmo. Sr.: Cumplida el 30 del próximo pasado mes de abril por don Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de la Escuela de Magisterio "Pablo Montesinos" de Madrid la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de la Escuela del Magisterio "Pablo Montesinos" de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela del Magisterio de Almería, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela del Magisterio "Cisneros" de Almería a don Angel Frígola Morato, Profesor numerario del citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el recurso de alzada que el Ayuntamiento de Nulles interpone contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Tarragona, que declaró el derecho del Maestro de la localidad, don Juan Francisco Calvo Grao a continuar en el percibo de la indemnización por vivienda que el Ayuntamiento le denegó;

Resultando que don Juan Francisco Calvo Grao, al posesionarse de su Escuela de Nulles, en 1946, en virtud de concurso por el turno de consortes, y ocupar la vivienda que ya utilizaba como tal Maestra su esposa doña María Teresa Catalá Bonet, percibió la indemnización supletoria, abonada por el Ayuntamiento, situación que continuó hasta que en primero de julio de 1952 la Corporación Municipal decidió suprimirla, fundándose en que el matrimonio ocupaba además de la vivienda destinada, unas habitaciones del piso superior en donde está instalada la Escuela de niñas;

Resultando que el Maestro interesado dirigió escrito a la Comisión Provincial de Educación, exponiendo que tal utilización se debía a insuficiencia de la vivienda del piso inferior, por ser familia numerosa, pero que no podía tener el concepto legal de tal, puesto que no se aceptaba como vivienda, correspondiéndole el disfrute de la indemnización que siempre tuvo, y que la Comisión, oído el Ayuntamiento, resolvió favorablemente por acuerdo de 7 de febrero último, que declaró el derecho del señor Calvo a percibir la indemnización, de conformidad a los artículos 177 y 186 sin resolverse sobre otros extremos, que no se consideraron fundamentales, si bien en uno de los Considerando que sirven de base al acuerdo se acepta el informe de la Inspección Provincial de ser suficiente la vivienda del matrimonio, comprobado el hecho por el plano adjunto;

Resultando que el Ayuntamiento de Nulles, que fué notificado en 16 de febrero interpone recurso de alzada ante esta Dirección General, en escrito de tres de marzo, presentado en la Delegación Administrativa el 6 de dicho mes, en el que se impugna el acuerdo por haberse prescindido del hecho de que el Maestro ocupa, además de su vivienda, otras habitaciones, que no le son necesarias a juzgar por el informe de la Inspección, recogido en un Considerando, por lo que el Maestro viene a utilizar dos pisos, en contra del artículo 177 del Estatuto, para concluir que debe declararse la obligación del Maestro señor Calvo de optar entre indemnización o utilización de las habitaciones del segundo piso de la casa que para Escuelas y viviendas tiene alquilada el Ayuntamiento;

Visto el Estatuto del Magisterio y la Orden de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que notificada al Ayuntamiento de Nulles la resolución de la Comisión Permanente de Educación de Tarragona el 16 de febrero y teniendo entrada el recurso de alzada del mismo el 6 de marzo, éste se encuentra fuera del plazo de quince días hábiles que tanto el Reglamento de 30 de diciembre de 1918 como la Orden ministerial de 3de diciembre de 1947 señalan para interponerlo, por lo que debe ser declarado improcedente;

Considerando que, en todo caso, la resolución recurrida, que ha quedado firme y no puede ser apelada, se ha limitado a declarar el derecho del Maestro a continuar en el percibo de la indemnización que disfrutaba desde 1946 y que el Ayuntamiento, sin facultad para ello, dejó de abonar en julio de 1952, sin limitar el derecho que en todo momento asiste al Ayuntamiento, como arrendatario de los locales, para que éstos se destinen exclusivamente al fin para el que se contrataron, haciendo cesar la anómala situación existente y todo sin perjuicio de las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto declarar improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Nulles contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de

Tarragona, por haber adquirido firmeza la resolución recurrida.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 24 de julio de 1947 («B. O. E.» del 17 de agosto) sobre ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro Documental y Bibliográfico,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se verificará únicamente mediante oposición que se celebrará en Madrid, y constará de una parte común y obligatoria para todos los opositores y otra opcional o de especialidad que deberán realizar cada uno de los que aspiren a las Secciones de Archivos, Bibliotecas o Museos.

Artículo segundo.—La convocatoria para las oposiciones se publicará en el «B. O. E.», debiendo mediar, como mínimo, un plazo de tres meses entre la publicación y el comienzo de los ejercicios. En la convocatoria se fijará el número de plazas que hayan de proveerse, según las necesidades de los servicios y sin ampliación posible por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, oída la Junta Técnica y el Consejo de Inspectores. Los opositores expresarán en su instancia la Sección a la que optan.

Artículo tercero.—Para ser admitido a los ejercicios de la oposición serán condiciones precisas:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los veintiún años de edad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras o acreditar haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del expresado título.

d) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) No padecer enfermedad infectocontagiosa, o defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión. El Tribunal, en caso de duda, podrá disponer el nuevo reconocimiento y elevar su resolución a la Superioridad.

f) Probar documentalmente su adhesión al Régimen, salvo los que están legalmente exceptuados de ello.

Los eclesiásticos presentarán, además, autorización expresa de su respectivo Prelado para poder tomar parte en las oposiciones, y las opositoras menores de treinta y cinco años justificarán haber cumplido el Servicio Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 6 de diciembre de 1941.

Artículo cuarto.—El Tribunal calificador de las oposiciones será nombrado por este Ministerio y se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Archivos y Bibliotecas o uno de los Inspectores, y de seis Vocales, de los cuales, uno será Académico; otro, Catedrático de la Universidad, y otro, Colaborador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Actuará como Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Facultativos.

El Tribunal deberá quedar constituído, necesariamente, dentro de los quince días siguientes a su nombramiento.

Artículo quinto.—La primera parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio

Consistirá en la traducción con diccionario de un texto latino en prosa, con preferencia de un historiador de la época clásica, que no excederá de doscientas palabras, igual para todos los opositores y en un plazo máximo de dos horas. Con carácter voluntario, y con iguales condiciones, podrán practicar un ejercicio de traducción de un texto griego, hebreo o árabe.

La puntuación máxima que se concederá en este ejercicio será de cuatro puntos, y una mínima de dos puntos por cada idioma.

Segundo ejercicio

Resumen, en el número de palabras (máximo y mínimo), que señale el Tribunal, de dos artículos, uno en francés y otro en inglés o alemán, según solicite el opositor, elegidos a la suerte e iguales para todos los opositores. Este ejercicio se realizará sin ayuda de diccionario. La calificación máxima del mismo será de cuatro puntos, y la mínima de dos, disponiendo los opositores de dos horas para cada artículo.

Con carácter voluntario, los opositores podrán realizar un ejercicio complementario, que consistirá en hacer una versión del castellano a los idiomas elegidos. La puntuación máxima de este ejercicio será, para cada idioma, de dos puntos, y una mínima de un punto.

En cada solicitud los opositores consignarán los idiomas y ejercicios elegidos.

Tercer ejercicio

Transcripción de un documento escrito en letra cortesana o procesal y traducción de un documento escrito en letra visigoda o francesa, sin elementos auxiliares, en tiempo de cuatro horas, trabajando sobre fotografías iguales para todos los opositores, y pudiendo consultar momentáneamente los originales a la vista del Tribunal.

Catalogación y clasificación de cuatro libros modernos escritos respectivamente en español, francés, italiano y portugués, distintos para cada opositor, sacados a la suerte entre los previamente apartados para tal fin. La catalogación se ajustará a las reglas de las instrucciones vigentes y la clasificación a la Clasificación Decimal Universal. Podrán consultar las instrucciones y las tablas de Clasificación Decimal. Tiempo máximo para este ejercicio, cuatro horas.

Redacción de las cédulas del catálogo sistemático correspondientes a cuatro objetos o fotografías de monumentos arqueológicos de distintas épocas e iguales para todos los opositores. Estos podrán utilizar las instrucciones vigentes (Orden ministerial de 16 de mayo de 1942, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) publicadas por la Inspección General de Museos Arqueológicos.

Duración de este ejercicio, cuatro horas.

Estas tres partes del tercer ejercicio tendrán una sola puntuación y la calificación máxima global será de doce puntos, y la mínima, de seis puntos.

Artículo sexto.—La segunda parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

PRIMER EJERCICIO

Sección de Archivos

Catalogación y comentario paleográfico-diplomático de dos documentos: uno en letra visigoda o francesa y el otro en letra cortesana procesal.

Descripción y comentario de un sello de la época medieval.

Duración del ejercicio, cuatro horas; calificación máxima, seis puntos; mínima, dos.

Sección de Bibliotecas

1.° Catalogación con arreglo a las Instrucciones vigentes y comentario.

a) De un Código manuscrito o incunable.

b) De un grabado, mapa o pieza de música.

2.º Catalogación, según las Instrucciones vigentes y con arreglo al modelo de la ficha única, clasificación decimal universal y asignación de encabezamientos ordinarios y analíticos de autor, materia y títulos para Catálogo-Diccionario, de un impreso moderno.

Duración del ejercicio, cuatro horas; calificación máxima, seis puntos, mínima, dos.

Sección de Museos

Clasificación y comentario de dos objetos antiguos españoles y de dos obras de arte de la Edad Moderna, iguales para todos los opositores.

Duración del ejercicio cuatro horas; calificación máxima, seis puntos; mínima, dos.

SEGUNDO EJERCICIO

El Tribunal seleccionará para la Sección de Archivos cincuenta documentos o sellos; para la de Bibliotecas, cincuenta libros impresos o manuscritos, y para la de Museos, cincuenta objetos arqueológicos o fotografías de los mismos, y entregará al opositor el que le corresponda en suerte, éste lo comentará oralmente ante el Tribunal en un tiempo no superior a treinta minutos. Para preparar el ejercicio, los opositores dispondrán de un plazo de tres horas con la bibliografía que ellos mismos puedan conseguir y el Tribunal facilitar.

Puntuación máxima, diez puntos; mínima, cinco puntos.

TERCER EJERCICIO

Los opositores presentarán al Tribunal un programa de sesenta temas, que versarán sobre las materias siguientes:

Sección de Archivos. — Diplomática, Silografía, Instituciones, Bibliografía, Archivología, Historia y organización de los Archivos españoles.

Sección de Bibliotecas. — Historia del Libro y de la Imprenta, Sistema de Clasificación, Bibliografía, Biblioteconomía, Historia y Organización de las Bibliotecas Españolas y Propiedad Intelectual.

Sección de Museos. — Arqueología, Historia del Arte, Numismática, Epigrafía, Bibliografía, Museología, Historia y organización de los Museos españoles.

Los opositores desarrollarán oralmente, y en el plazo máximo de una hora, dos temas de este cuestionario. Uno de libre elección, y otro, sacado a la suerte. Seguidamente, si lo consideran oportuno, darán cuenta de los estudios de trabajos de investigación que hayan hecho, de los catálogos redactados, de los premios obtenidos, así como de cuantos méritos crean tener, en un tiempo máximo de quince minutos.

Puntuación máxima, doce puntos; mínima, dos puntos.

Artículo séptimo.—Todos los ejercicios escritos se verificarán en papel sellado por el Tribunal y rubricado por tres jueces, de los cuales uno será el Secretario. Los opositores, al terminar cada uno de los ejercicios escritos, lo firmarán antes de entregarlo al Secretario del Tribunal, bajo cuya custodia quedarán.

Artículo octavo. — Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá inmediatamente al examen de los trabajos efectuados sobre el mismo por los opositores, y, a continuación, se calificarán por puntos.

Artículo noveno.—Concluída la calificación de todos los trabajos de cada ejercicio, se hará pública en el tablón de anuncios. No se podrá pasar a practicar nuevo ejercicio sin que haya precedido la calificación del anterior y sin que haya transcurrido, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo décimo. — Terminadas las oposiciones el Tribunal, en sesión pública, proclamará, por orden de puntuación total, los nombres de los opositores aprobados, y su lista se elevará a la Superioridad para los efectos de su aprobación e inclusión en el Escalafón.

Artículo undécimo. — La Dirección General destinará a los opositores aprobados, provisionalmente y durante un tiempo no inferior a tres meses, a un Centro de provincias unipersonal, al objeto de que los nuevos funcionarios se familiaricen con la práctica administrativa y desempeñen el servicio.

Artículo décimosegundo. — Al finalizar este período, se procederá a la adjudicación definitiva y obligatoria de plazas, elegidas por riguroso orden de puntuación, entre las que figuren en la lista de vacantes formulada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo décimotercero.—Terminada cada oposición, la Junta Técnica y el Consejo de Inspectores elevarán a la Dirección General un informe sobre la conveniencia de nueva convocatoria, teniendo en cuenta las vacantes naturales que puedan ocurrir durante el año y los nuevos servicios que hayan podido crearse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. E.» 18 julio.)

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crónica legislativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá, 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Aprobando la adquisición de material científico para la Facultad de Medicina de Salamanca.—Pág. 6 042.

Aprobando obras en la Facultad de Medicina de Barcelona. — Página 6.042.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL. — Aprobando el expediente de obras de terminación de la nave de talleres de la Escuela de Aprendices de Santander por el sistema de administración. — Página 6.043.

Día 12 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección Central. Personal.*—Orden de 17 de noviembre de 1952 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Pedro Blázquez Rojas, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Pág. 6.055.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.—*Sección de Universidades.* — Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino especial de Cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Juan Ulles Tarras.—Pág. 6.055.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves, 30 de julio de 1953 — Número 60

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Ley de 17 de julio de 1953 sobre Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales 1.230

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 18 de julio de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Felipe Ferreiro 1.233

Otro de 18 de julio de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Blas Pérez González 1.233

Otro de 18 de julio de 1953 conceciendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio don Joaquín Rodrigo Vidre 1.233

Otro de 18 de julio de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Cubiles Ramos 1.233

Otro de 18 de julio de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gustavo Urrutia González 1.233

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuelas de San Martín de Peites", "Escuelas Vivero y Aguiar" y "Escuela de San Esteban de Forneas" (Lugo).—Sobre fusión de las precitadas instituciones en una sola bajo la denominación de "Auxilio a las Escuelas de San Martín de Peites, Vivero y Aguiar y San Esteban de Forneas" 1.233

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a los señores que se citan 1.234

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Licencia por enfermedad. Concediendo licencia a don Antonio González, del Instituto de Gijón 1.235

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Créditos.—Distribuyendo el de 25.000 pesetas para todos los gastos de los servicios auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos 1.235

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores. — Excedencia voluntaria.—Prórroga ... 1.235

Profesorado numerario masculino.—Corrida de escalas por jubilación de don Epifanio Benito Cesteros 1.235

Jubilación por edad.—Jubilando a don Epifanio Cesteros, de la Escuela de Valladolid 1.235

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Disponiendo la habilitación de 6.000 pesetas para el curso de ampliación en Madrid de 16 alumnas de la Escuela de Bibliotecarias de Barcelona 1.235

Otro de 10.000 pesetas para trabajos de redacción de un catálogo de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza 1.236

Otro de 10.000 pesetas para pago de premios concedidos en el Concurso de la "Fiesta del Libro". 1.236

Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.236

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La evolución de la economía y la industria en los últimos tiempos hace necesaria una transformación de los estudios mercantiles y obliga a prestar una atención preferente a los problemas de la técnica comercial, cuyo mayor perfeccionamiento redunda en beneficio general.

La creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas supuso una primera etapa del plan de ordenación de las enseñanzas de la economía, la cual se completa hoy con la reforma de la carrera mercantil, cuyos titulares han contribuído de modo eficaz, con su preparación y conocimientos, al progreso de la técnica de la contabilidad y administración de empresas.

Se mantiene en esta Ley la estructura tradicional de los estudios de comercio, que se distribuyen en dos períodos: uno técnico y otro universitario, ampliándose el contenido del primero, con el fin de lograr que el profesor mercantil alcance el grado de conocimientos que exige su función propia en el orden profesional.

Los estudios superiores de Comercio (Intendencia mercantil y Actuariado de Seguros) y la actual Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se integran en la nueva Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que otorgará el título académico de licenciado, que en las Secciones de Ciencias Económicas y Comerciales contará con especialidades en Economía General, Economía de la Empresa y Seguros correspondientes, en el orden profesional, a la actual actividad de Economista, Intendente y Actuario de Seguros, coordinándose de este modo las enseñanzas oficiales de economía y comercio.

Los problemas transitorios relativos a provisión de cátedras, tanto en las Escuelas de Comercio como en la Facultad, adaptación de los planes actuales a la nueva ordenación, así como el reconocimiento de los derechos previstos en la legislación vigente para los titulares mercantiles, han sido resueltos con un criterio de amplitud.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las enseñanzas mercantiles, que tienen como finalidad proporcionar una formación cultural básica a los alumnos que las cursen y prepararles para las actividades profesionales de índole económico-mercantil y administrativa, se cursarán en dos períodos: uno de carácter técnico y otro universitario.

Artículo segundo.—Las enseñanzas en los Centros docentes de estudios mercantiles se acomodarán a la moral y al dogma católicos y a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.

El Estado reconoce a la Iglesia, en esta materia, sus derechos docentes, conforme a los sagrados cánones y a lo que en su día se determine mediante acuerdo entre ambas supremas potestades.

En la organización de los Centros docentes, con excepción de los universitarios, se cuidará de la conveniente separación de los alumnos masculinos y femeninos.

Artículo tercero.—Las enseñanzas del período técnico se cursarán en las Escuelas de Comercio, con arreglo a un plan de estudios que atenderá a la formación cultural de los escolares y a su especial capacitación profesional en los órdenes económico-mercantil y administrativo.

La duración del período será de ocho años, distribuídos en cinco cursos, para obtener el grado de Perito Mercantil, y tres más para el de Profesor Mercantil.

Artículo cuarto.—El ingreso en el período técnico se realizará a la edad mínima de diez años.

Las demás condiciones de ingreso, la distribución de materias fundamentales y especiales dentro del plan de estudios y la organización de las pruebas para la colación de los grados de Perito y Profesor Mercantil, serán determinadas por Decreto.

Los estudios de Perito Mercantil comprenderán las disciplinas básicas para la formación de los técnicos que han de servir a la empresa en el primer escalón de su actividad económico-administrativa. Los correspondientes al Profesorado mercantil integrarán aquéllos de carácter técnico necesarios para quienes han de ostentar un grado superior en el orden de la contabilidad y de la administración de empresas.

Entre las materias fundamentales de índole cultural y formativa figurarán las de Religión, Literatura y Lengua Española, Historia y Geografía, Matemáticas, Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Idiomas modernos y Dibujo.

Entre las de carácter técnico y profesional se cursarán las Matemáticas aplicadas, Derecho, Contabilidad, Economía, Administración y Hacienda pública, Organización y Administración de Empresas, Legislación económica, financiera y laboral, y aquellas otras disciplinas necesarias para la especialización comercial.

Tendrán, asimismo, carácter fundamental y obligatorio las enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, y, además, para las alumnas, las enseñanzas del Hogar.

Disposiciones ulteriores regularán la mutua convalidación y coordinación de los estudios entre cada uno de los grados de Comercio, los del Bachillerato y las enseñanzas técnicas, laborales o profesionales que actualmente se cursen o puedan cursarse en el futuro.

Artículo quinto.—Los estudios del grado universitario se cursarán en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) que se crean por la presente Ley en los Distritos Universitarios de Madrid, Barcelona y Valladolid.

Se integran en ellas las actuales enseñanzas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y las de Intendencia y Actuariado de Seguros.

Por Decreto se determinará la organización, funcionamiento y plan de enseñanzas de estas Facultades, y se establecerá el momento de iniciarse los estudios en cada una de ellas.

Artículo sexto.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Bachiller de Grado superior y cumplir los requisitos y pruebas de acceso a la Universidad prevenidas en las Leyes de Enseñanza Media y Ordenación Universitaria y sus disposiciones complementarias; o

b) Tener el título de Profesor Mercantil, que habilita sus poseedores para el ingreso directo en la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la mencionada Facultad. Por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, se determinarán las asignaturas del Profesorado Mercantil que hayan de ser convalidadas para seguir en la Sección indicada los estudios a ella correspondientes.

Artículo séptimo.—Los estudios del grado universitario comprenderán la Licenciatura y el Doctorado.

La Licenciatura se desarrollará en cinco cursos. El plan de estudios determinará las enseñanzas que tengan carácter común y las que constituyan la especialización en Economía General, Economía de la Empresa y Seguros. La aprobación de estos estudios conferirá el título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), consignando la especialidad si la hubiere.

Artículo octavo.—Los estudios del Doctorado que conferirán el título único de Doctor en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) se cursarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—El personal docente de las Escuelas de Comercio estará formado por Catedráticos numerarios, Profesores especiales, Proesores adjuntos y Ayudantes.

Artículo décimo.—Los Catedráticos numerarios deberán ser Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendentes o Actuarios. Podrán ser también Licenciados en otras Facultades, o Ingenieros, para las materias concretas que se especifiquen en los respectivos Reglamentos orgánicos y titulados de Escuela Superior de Bellas Artes para el Dibujo.

Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo con escalafón propio, integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por antigüedad.

El ingreso en el escalafón se hará por oposición, con pruebas de aptitud que garanticen la idoneidad científica y pedagógica.

Los clérigos necesitarán licencia de su Ordinario para ingresar y para continuar en los escalafones.

Artículo once.—El Profesorado especial se ocupará del desempeño de la función docente en todas aquellas materias que puedan ser establecidas con carácter complementario en las que no se exija título universitario.

Los Profesores a que se refiere este artículo constituirán un Cuerpo con escalafón propio, integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por antigüedad.

Artículo doce.—Los Profesores de Formación Religiosa de todos los Centros oficiales de enseñanzas económicas y comerciales serán nombrados de acuerdo con las normas de carácter general vigentes y tendrán los mismos derechos que los Profesores de Formación Religiosa de los restantes Centros de enseñanza oficial de igual grado.

Artículo trece.—El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, de Educación Física, así como el de Enseñanzas del Hogar, en el grado de Peritaje, será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Para el grado de Profesorado mercantil y para el del período universitario, dichas facultades competen al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los servicios correspondientes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento para el Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, y con la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario para los Profesores de Educación Física.

Artículo catorce.—El Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica—S. E. P. E. T.—es la Corporación de Profesores oficiales y no oficiales de las Enseñanzas Técnicas y Profesionales dependientes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, y en su Sección de Enseñanzas Mercantiles agrupa al Profesorado que ejerce esta docencia en su período técnico.

El Delegado de este Servicio en cada Centro será un Profesor numerario del mismo, y ostentará dentro del claustro de Profesores la representación del servicio.

Como órgano de la Enseñanza Mercantil, corresponden al S. E. P. E. T. las siguientes funciones:

a) Participar, mediante representaciones oficiales, en el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del Consejo Nacional de Educación, de las Mutualidades Oficiales y de cuantos organismos de carácter profesional o de cooperación social se creen en el ámbito de éstas enseñanzas.

b) Difundir el espíritu del Movimiento entre el Profesorado de Enseñanzas Mercantiles en su período técnico.

c) Informar al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a la ordenación profesional de dicho Profesorado.

Artículo quince.—Los Profesores adjuntos de Enseñanzas fundamentales de las Escuelas de Comercio serán Licenciados universitarios, Intendentes o Actuarios, y tendrán como misión coadyuvar a la labor de los Catedráticos numerarios especialmente en las clases prácticas, sustituirlos en los desdoblamientos de clases, en las ausencias y en las vacantes y cooperar en los servicios docentes y pedagógicos que les sean encomendados. Percibirán sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, y el ingreso se hará por oposición, durando su cargo cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Artículo dieciséis.—Los Ayudantes tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas y los designados habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado adjunto de las Escuelas de Comercio y estar en posesión de los respectivos títulos. Su función docente será remunerada con cargo a los fondos propios del Centro.

Artículo diecisiete.—Los ingresos que por tasas y derechos fiscales académicos en general, expedición de títulos, certificaciones y documentos análogos, publicaciones y otros semejantes, obtengan las Escuelas de Comercio, habrán de abonarse íntegramente en metálico y ser destinados al cumplimiento de sus fines propios.

Artículo dieciocho.—Para los derechos fiscales académicos en las Escuelas de Comercio, se fijarán por disposición

especial tasas generales, que podrán ser reducidas y aun suprimidas, habida cuenta de las dotes intelectuales y morales de los escolares así como de la situación económica de sus padres, debidamente acreditada.

Artículo diecinueve.—La distribución de los ingresos a que se refiere el artículo diecisiete se ajustará a lo que por disposiciones complementarias se establezca sobre los porcentajes que hayan de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, fines benéfico-docentes y de previsión, y abono de gratificaciones al personal docente administrativo y subalterno que se determine, a base de un fondo común de todos los Centros, que se distribuirá proporcionalmente, según las normas que se dicten al efecto.

Artículo veinte.—Disposiciones especiales establecerán un régimen completo de seguridad social para el Profesorado.

Se reconoce carácter oficial a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de Enseñanza Profesional y Técnica, en la que se agrupan los Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Se reconoce carácter oficial a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de Enseñanza Profesional y Técnica, en la que se agrupan los Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Artículo veintiuno.—La Inspección de Escuelas de Comercio será ejercida por Inspectores designados en la forma que reglamentariamente se determine entre funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional nombrará a los Inspectores que hayan de ejercer la Inspección en lo relativo a la Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, a propuesta de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina.

Artículo veintidós.—El Sindicato Español Universitario agrupará a todos los estudiantes del Profesorado Mercantil y los del período universitario, con arreglo a las normas que establece la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Artículo veintitrés.—Los actuales Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), los Intendentes Mercantiles, los Actuarios de Seguros y los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), conservando las denominaciones de sus respectivos títulos, quedan equiparados en todos sus restantes derechos.

Los licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que cursen la especialidad de Seguros recibirán, además del título académico de Licenciados, el profesional de Actuarios, único que habilita para el ejercicio de esta profesión.

Artículo veinticuatro.—Los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) podrán cursar estudios en otras Facultades cumpliendo los mismos requisitos establecidos para los alumnos universitarios en el primer párrafo del apartado *a*) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo venticinco.—Los títulos de Périto y Profesor Mercantil habilitarán para el ejercicio profesional, según lo que para cada uno de ellos establezca la Ley que regule el Estatuto del titular mercantil.

Artículo veintiséis.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de la presente Ley.

Artículo veintisiete.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias que requiera la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintirés, los actuales titulares Mercantiles conservarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Segunda.—Los actuales estudios del Profesorado Mercantil, de la Intendencia y del Actuariado de Seguros se mantendrán durante un plazo de tiempo conveniente, que se determiará por disposición especial, para que los alumnos que actualmente los cursen puedan concluirlos y obtener el título respectivo, con arreglo a la legislación vigente, al tiempo de la pomulgación de la presente Ley. Estos alumnos podrán ingresar, una vez obtenido el título de Profesor Mercantil, en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ley.

Tercera.—Por Decreto se establecerá la Organización de la plantilla del personal docente en las Escuelas de Comercio, conforme a las exigencias del nuevo plan de estudios, y la adaptación del personal actual a dicha plantilla.

Cuarta.—Los Catedráticos titulares de las enseñanzas correspondientes a los grados de Intendencia y Actuariado de Seguros que sean incorporadas al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales pasarán a prestar sus servicios en ellas con iguales deberes y derechos académicos que los Catedráticos de Universidad, aunque seguirán figurando en Escalafón de Escuelas de Comercio.

Quinta.—Las Cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Sección de Comerciales que queden sin cubrir, después de realizada la adscripción de los Catedráticos titulares de las Enseñanzas de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros, se proveerán por oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Sexta.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid se llamará en lo sucesivo "Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales".

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. E." 18 julio.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren curren en don Felipe Ferreiro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Blas Pérez González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Rodrigo Vidre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Cubiles Ramos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gustavo Urrutia González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "ESCUELAS DE SAN MARTIN DE PEITES", "ESCULAS VIVERO Y AGUIAR" Y "ESCUELA DE SAN ESTEBAN DE FORNEAS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Ministerio se ordenó en distintas fechas la transmutación de fines de las Fundaciones benéfico-docentes de la provincia de Lugo «Escuela de San Martín de Peites» de Ribas del Sil, «Escuela Vivero y Aguiar» de Villanueva de Lorenzana, y «Escuela de San Esteban de Forneas» de Trabada, Ordenes motivadas en la escasez de recursos económicos de dichas Fundaciones;

Resultando que la primera de dichas Fundaciones tiene un capital de pesetas 2.400, que rentan 76,80 al año. La segunda, con un capital de 1.700 pesetas, que produce una renta de 54,40 pesetas, y la tercera, cuatro láminas cuyo valor nominal es de 500 pesetas y que rentan 16 pesetas anuales;

Resultando que el Patronato de dichas Fundaciones está encomendado interinamente a la Junta de Beneficencia de Lugo;

Resultando que la referida Junta por acuerdo adoptado el día 27 de noviembre de 1952, propone la agrupación o fusión de las expresadas Fundaciones y el destino de sus rentas a la adquisición de material de enseñanza para las Escuelas nacionales que en su día sustituyeron a las Escuelas fundacionales, por el sistema de rotación trimestral;

Resultando que dicha propuesta se fundamenta en la indicada escasez de las rentas fundacionales, que suman en total 147,20 pesetas al año; extremo éste que está debidamente acreditado en el expediente incoado por dicha Junta;

Resultando que a la transmutación de fines de las referidas Fundaciones se ha dado por la Junta de Beneficencia la reglamentaria publicidad, mediante edictos aparecidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y que se unen al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que las tres Fundaciones a que este expediente se refiere están sometidas a la tutela de este Protectorado, a virtud de las correspondientes Ordenes por las que fueron en su día clasificadas; por lo que a este Ministerio compete la facultad de disponer lo necesario para el mejor cumplimiento de sus fines en armonía con las nuevas circunstancias, principalmente económicas, en que la misma se desenvuelve;

Considerando que ninguna de las tres Fundaciones citadas puede cumplir el fin previsto por sus fundadores, toda vez que las rentas de que disponen son totalmente insuficientes para atender al sostenimiento de una Escuela tal y como en tiempos pudieron hacerlo;

Considerando que, en tales circunstancias, parece indicado aceptar la propuesta de la Junta de Beneficencia, relativa a la fusión de dichas Fundaciones, con objeto de que sumados los ingresos de todas ellas se pueda atender—siquiera sea modestamente—al cumplimiento de un fin benéfico-docen-

te en favor de las localidades en que están sitas las Fundaciones, máxime cuando las necesidades docentes de los aludidos pueblos están actualmente cubiertas a través de las Escuelas nacionales que en ellos vienen funcionando y que sustituyeron a las Escuelas Fundacionales;

Considerando que dicha fusión está prevista en el apartado segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios en su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Real Orden de este Ministerio fecha 5 de julio de 1920;

Considerando que afectada la necesidad de proceder a dicha fusión no existe inconveniente alguno en autorizar la aplicación de las rentas a la adquisición de material de enseñanza en favor de los escolares de las Escuelas nacionales que la Junta propone, por cuanto que dicha finalidad reúne el doble carácter benéfico y docente que es exigible en estos casos;

Considerando que, asimismo, debe ser aceptada la fórmula de reparto de dicho material por el sistema de rotación trienal, por cuanto con ello se aseguran equitativamente el disfrute de los beneficios por cada una de las Escuelas favorecidas;

Considerando que la expresada fusión obliga a que el gobierno y administración de dichas Instituciones se unifiquen bajo un solo Patronato, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, siendo aconsejable que dicho Patronato lo siga ejerciendo la Junta de Beneficencia de Lugo;

Considerando que la nueva Institución que resulte creada como consecuencia de la fusión de que se trata debe figurar como una sola bajo la denominación de «Auxilio a las Escuelas de San Martín de Peites, Vivero y Aguiar y San Esteban de Fornes», según propone la referida Junta de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Fusionar las Fundaciones de la provincia de Lugo enclavadas en los Ayuntamientos de Villanueva de Lorenzana, Rivas del Sil y Trabada, denominadas «Escuela Vivero y Aguiar», «Escuela de San Martín de Peites» y «Escuela de San Esteban de Fornes», respectivamente, las cuales constituirán en lo sucesivo una sola Institución bajo el nombre de «Auxilio a las Escuelas de San Martín de Peites, Vivero y Aguiar y San Esteban de Forneas».

Segundo. Disponer que las rentas de la nueva Institución en total 147,20 pesetas anuales procedentes de las láminas pertenecientes a las Fundaciones fusionadas, se aplique a la adquisición de material de enseñanza con destino a los alumnos de las Escuelas Nacionales de Peites, San Esteban de Forneas y Villanueva de Lorenzana, conforme a las siguientes rotación anual: Primer año, a la Escuela de Peites; segundo, a la de Forneas, y, tercero, a la de Villanueva de Lorenzana.

Tercero. Nombrar Patrona de la nueva Institución a la Junta de Beneficencia de Lugo con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio.

Cuarto. Que de la presente resolución se de traslado al Ilustrísimo señor Director General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos E. Rodríguez Trías, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología especial; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Nina Josefa Matos Paniagua, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero; Técnica Anatómica, primero; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ—

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Santiago Gerardo Suárez García, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano; Derecho Político, menos el que se estudia en cuarto cuatrimestre; abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jorge Espinel Soler, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Jorge Espinel Soler, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 19 de mayo del año en curso por don Antonio Ponzález Cobo, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento el crédito de 25.000 ptas. «para todos los gastos de los servicios auxiliares del internado del Colegio Nacional de Sordomudos, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial»; y

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección del referido Centro y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento se ha tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada del Estado con fechas 9 y 15 del mes actual, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente:

Gratificación a ocho Maestros auxiliares a razón de 2.500 pesetas anuales, 20.000 pesetas.

Gratificación al mozo encargado del servicio del internado a 5.000 pesetas anuales, 5.000 pesetas.

Total crédito, 25.000 pesetas.

Las expresadas gratificaciones se librarán por mensualidades y previa formalización de las oportunas nóminas con arreglo a las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Málaga García, Inspector de Enseñanza Primaria, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Inspectores, en súplica de que se le conceda la segunda prórroga de excedencia;

Resultando que por Orden Ministerial de 7 de julio de 1943, publicada en el «B. O.» de 16 de agosto del mismo año le fué concedida con efectos desde 1 de noviembre de 1942 al señor Málaga García, la primera prórroga de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, contando en esta situación más de un año y menos de diez;

Resultando, que el señor Málaga García viene desempeñando el cargo de Profesor numerario de la Escuela del Magisterio «Rufino Blanco», de Cáceres;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y el 118 del Reglamento de 7 de julio de 1950 dispone que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero acreditándose que el excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas podrá prorrogarse este plazo según determina el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918;

Considerando que el señor Málaga García se encuentra en activo servicio como Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela del Magisterio «Rufino Blanco», de Cáceres, y por lo tanto dedicado a funciones pedagógicas según se determina en el citado artículo de la referida Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Educación Nacional, acuerda conceder la prórroga de excedencia solicitada por el señor Málaga García, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORADO NUMERARIO

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 12 de los corrientes por don Epifanio Benito Cesteros, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Epifanio Benito Cesteros, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

JUBILACION POR EDAD

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Epifanio Benito Cesteros,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 13 de los corrientes, y en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Ricardo Aldea Lafuente, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, don Domingo Abellán Martínez, de la Escuela del Magisterio de Murcia, y

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, don José Palop Ruiz, de la Escuela del Magisterio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 16.000 pesetas para el Curso de ampliación en

Madrid de 16 alumnas de la Escuela de Bibliotecarias de Barcelona y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 9 del actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 20,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación presupuestaria de 100.000 pesetas que, para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial la asistencia a Congresos profesionales que se celebren en España o en el Extranjero, cursos de ampliación y especialización y para el envío de pensionados, figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 3 del Presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite la cantidad de 16.000 pesetas para que 16 alumnas de la Escuela de Bibliotecarias de Barcelona puedan asistir al Curso que se celebra en la Biblioteca Nacional, debiendo librar esta cantidad en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado del citado Centro, don Vicente Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 10.000 pesetas para trabajos de redacción de un catálogo de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza;

Y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 9 de mayo último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 20 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 150.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 5 del Presupuesto de gastos de este Departamento se habilite la cantidad de 10.000 pesetas que será librada en la forma reglamentaria, para los trabajos de catalogación de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación del crédito de 10.000 pesetas consignado para premios de los Concursos anuales de la «Fiesta del Libro» y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 9 del presente mes de mayo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 20 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto octavo del Presupuesto de gastos de este Departamenao se habilite para el pago de los premios concedidos en el Concurso de la «Fiesta del Libro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

NUMERO 11 (junio, 1953)

Rafael Núñez Lagos: «Los estudios de Derecho».

Adolfo Maillo: «Problemas de la Educación Popular».

V. Eugenio Hernández-Vista: «El profesorado en la enseñanza del Latín».

José A. Pérez-Rioja: «Literatura de urgencia».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza técnica superior en Alemania».

Las Escuelas de regentes agrícolas de Portugal».

«El nuevo Estatuto orgánico de la Educación Nacional de Chile».

TEMAS PROPUESTOS

«Encuesta sobre los estudios de Derecho».

CRONICAS

«Reforma legal necesaria para aumentar el número de viviendas para Maestros».

«Universidades hispánicas (II)».

«La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios».

«La Hemeroteca Nacional».

«Crón ca legis ativa».

LA EDUCACION DE LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION, SECRETARIA Y ADMINISTRACION: Alcalá. 34 — Teléfono 21 96 08 — MADRID

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA.—*Sección de Incidencias del Magisterio.* — Orden de 27 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Isabel Gómez Cano.—Página 6.054.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Universitaria.* — Aprobando obras en la Clínica de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid.—Pág. 6.067.

Aprobando obras de estanterías metálicas en la Biblioteca General de la Universidad de Valencia. — Página 6.067.

Día 13 de diciembre

SUBSECRETARIA.—Orden de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Luis Escansa Aler miembro de la Oficina de Planeamiento de la Extensión Cultural del Departamento.—Pág. 6.079.

Sección de Recursos.—Orden de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eusebio Criado Manzano contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951.—Pág. 6.078.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña María América Rodríguez Sanmartín y doña Josefa Guimare Tettamancy contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.—Página 6.078.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.—*Sección de Ingenieros civiles y de Peritos Industriales.*—Orden de 1 de diciembre de 1952 por la ue se nombra Profesor de Religión de la Escuela Superior de Arquitectura (Enseñanza de Aparejadores) de Madrid a don Nicolás Sanz Martín, con la asignación de 5.500 pesetas anuales.—Pág. 6.078.

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Subsecretaría.*—Aprobando obras de construcción del edificio para Archivo y Biblioteca regionales de La Coruña.—Pág. 6.084.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — Aprobando obras de acondicionamiento en la Clínica de Lactantes del Hospital Clínico de Barcelona.—Página 6.084.

Aprobando obras en la Facultad de Ciencias de La Laguna.—Pág. 6.085.

Aprobando obras de reforma en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Pág. 6.085.

Boletín Oficial

del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

INDICE

DEL

PRIMER SEMESTRE 1953

INDICE

Págs.

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Ley de 20 de diciembre de 1952 disponiendo la consignación de un crédito en la cuantía de pesetas 15.000.000, durante cuatro años consecutivos, a partir de 1953, para las obras de reconstrucción y acondicionamiento e instalaciones del Teatro Real de Madrid 2

Otra ídem íd. íd. suspendiendo la amortización de plazas que en la escala técnico-administrativa del Ministerio de Educación Nacional dispuso la Ley de 26 de mayo de 1944, se transforman veinte plazas de Oficiales de la misma escala en Auxiliares del propio Departamento y se fijan las plantillas provisional y definitiva que en consecuencia resulten. 3

Otra ídem íd. íd. concediendo una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo 4

Otra ídem íd. íd. concediendo un crédito extraordinario de 2.109.229,08 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a indemnizaciones por residencia de los años 1950 y 1951 al personal de dicho Departamento que presta sus servicios en Canarias y Africa del Norte 4

Otra de 20 de diciembre de 1952 concediendo un suplemento de crédito de 1.149.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos que ocasionen los actos conmemorativos de la celebración del centenario de don Santiago Ramón y Cajal 18

Otra ídem íd. íd. reorganizando los escalafones del Profesorado de las Escuelas de Comercio 18

Otra ídem íd. íd. fijando la cuantía que en el ejercicio económico de 1953 ha de tener el crédito destinado a la creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 19

Otra de ídem íd. íd. fijando nuevas plantillas y sueldos de los escalafones de personal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos 19

Otra ídem íd. íd. reorganizando los escalafones del Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales 21

Otra de 20 de diciembre de 1952 sobre situación, a efectos pasivos, de determinados Profesores de Religión de Institutos de Enseñanza Media 35

Otra de 26 de febrero de 1953 sobre ordenación de la Enseñanza Media 381

Decretos-Leyes

Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952 fijando los créditos que habán de integrar los Presupuestos generales del Estado, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional para el ejercicio de 1953 82

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decretos

Decreto de 26 de febrero de 1953 por el que cesa como Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Tomás García Figueras 579

Otro de 26 de febrero de 1953 por el que se nombra Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Luis 'Carvajal Arrieta 579

Otro de 6 de marzo de 1953 por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura durante el cur 1952-1953 579

Otro de 20 de febrero de 1953 por

Págs.

el que se constituye la Comisión Nacional Española de la Unesco 687

Ordenes

Recursos de agravios: 4, 15, 49, 114, 179, 238, 270, 295, 326, 522, 546, 602, 799, 874, 909, 910, 1.054 y 1.070

Servicio de Enseñanzas de los Territorios de Africa Occidental. — Maestros. — Confirmación en su cargo: 523, 546 y ... 634

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instrumento de ratificación del Acuerdo Cultural entre el Gobierno Español y el Gobierno Sirio 129

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

Orden conjunta de ambos Ministerios coordinando, a efectos docentes, el Hospital del Rey con la Universidad de Madrid. 66

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto de 3 de octubre de 1952 creando un Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos» en la ciudad de Melilla. 22

Otro ídem íd. íd. creando en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «San Francisco Javier» 23

Otro de 24 de octubre de 1952 sobre adquisición de terrenos para completar la Zona Universitaria de Barcelona 23

Otro rectificado de 3 de octubre de 1952 estableciendo las enseñanzas de formación del espíritu nacional en los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica y de Enseñanza Laboral 37

Otro de 12 de diciembre de 1952 creando el Colegio Mayor Universitario «José Antonio Primo de Rivera» en la Universidad de Madrid 37

Otro de 19 de diciembre de 1952 incorporando a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, representantes de determinadas instituciones culturales o docentes enclavadas en su zona 38

Otro de 6 de enero de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Gerónima T. Pecson 102

Otro ídem íd. concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Lorenzo Riber Campins 102

Otro de 16 de enero de 1953 concediendo la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al eminentísimo señor Cardenal Carlos María de la Torre 154

Otro de 16 de enero de 1953 regulando las condiciones de incorporación a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, de las Mutualidades y Montepíos del Magisterio Nacional 182

Otro de 9 de enero de 1953 autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera en Bermeo (Vizcaya) 183

Otro ídem íd. íd. concediendo validez académica oficial a los estudios musicales de la Escuela de Música de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela 183

Otro de 12 de enero de 1953 nombrando Presidente del Consejo Nacional de Educación a don Wenceslao González Oliveros. 183

Otro de 16 de enero de 1953 modificando la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesí 183

Otro ídem íd. íd. autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Tarancón (Cuenca) ... 184

Otro ídem íd. íd. creando el Patronato del Museo de Cerámica «González Martí», de Valencia. 184

Otro ídem íd. incorporando un representante de los Institutos Laborales a los Consejos Provinciales de Educación y a las Juntas Municipales de Enseñanza 184

Otro ídem íd. íd. disponiendo la construcción de un Grupo Escolar conmemorativo «Fernando el Católico», en Zaragoza. 195

Otro de 23 de enero de 1953 acordando la construcción de un grupo escolar conmemorativo en la ciudad de Logroño, que llevará el nombre de «Vuelo Madrid - Manila» 273

Otro ídem íd. íd. derogando el de 12 de septiembre de 1945, que modificaba las normas del Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos 273

Otro ídem íd. íd. organizando las Inspecciones regionales de Archivos y Bibliotecas 273

Otro de 30 de enero de 1953 creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Agrícola y Ganadera en Archena (Huelva) ... 274

Otro íd. íd. creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Agrícola y Ganadera en Albox (Almería) 275

Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se asciende al Ilustrísimo señor don Ramón Ferreiro Rodríguez - Lago, Inspector General de las Escuelas de Artes y Oficios 351

Otro ídem íd. sobre ampliación del Patronato del Misterio de de Elche 351

Otro ídem íd. por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excma. Diputación Provincial de Segovia para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria. 351

Otro ídem íd. por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excma. Diputación de Gerona para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria 352

Otro ídem íd. por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excma. Diputación Provincial de La Coruña para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria 352

Otro ídem íd. por el que se crea en la Ciudad Universitaria un Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos denominado «Instituto Angélico» 353

Otro ídem íd. por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, a don Juan Zaragüeta Bengoechea 354

Otro de 19 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Eminentísimo señor Cardenal Crisanto Luque. 434

Págs.

Otro de 6 de marzo de 1953 por el que se dictan normas para la incorporación al nuevo plan de los alumnos que actualmente cursai los estudios de Bachillerato 466
Otro de 20 de febrero de 1953 molificando el artículo 24 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria 550
Otro de 13 de febrero de 1953 acordando la construcción por el Estado de un Grupo Escolar conmemorativo en San Benito (Badajoz), que llevará el nombre de «Juan Donoso Cortés» 551
Otro de 13 de febrero de 1953 acordando la construcción en Córdoba de un Grupo Escolar conmemorativo, que llevará el nombre de «El Gran Capitán» 551
Otro de 20 de febrero de 1953 reconociendo como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal a la «Granja de la Vega», dependiente de la Fundación «Vicente Rodríguez Fabres», de Salamanca. 551
Otro de 20 de febrero de 1953 acordando la construcción por cuenta del Estado de una Escuela Mixta en Fragosa (Cáceres) 551
Otro de 27 de febrero de 1953 por el que se crea la Cátedra de «Ciencias de la Cultura» en la Universidad de Madrid 634
Otro 6 de marzo de 1953 creando el Patronato Nacional de Educación de la Infancia Anormal 635
Otro de 13 de marzo de 1953 por el que se crea un Grupo Escolar conmemorativo «Ramón Llull», en Palma de Mallorca. 635
Otro ídem íd. por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera en Ciudadela (Baleares) 635
Otro ídem íd. por el que se establece un convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para la construcción de nuevos Grupos Escolares y perfeccionamiento de los existentes 636
Otro de 1 de abril de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Joaquín Balaguer 714
Otro ídem íd. íd. al Rvdo. Padre Angel Ayala, S. J. 714
Otro de 1 de abril de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Manuel Cavaleiro Ferreira ... 742
Otro ídem de 10 de abril de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor Profesor Walter Nou Wartburg 742
Otro de 27 de marzo de 1953 declarando jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Ramón Manchón Herrera 766
Otro ídem íd. íd. autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Alfaro (Logroño). 766
Otro ídem íd. íd. autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industriol y minera en Haro (Logroño) 767
Otro de 10 de abril de 1953 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don Rosendo García Fernández - Argüelles. 875
Otro de 10 de abril de 1953 nombrando Secretario General del Consejo Nacional de Educación a don Manuel Fraga Iribarne... 875
Otro de 10 de abril de 1953 modificando determinados artículos del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria 875
Otro de 10 de abril de 1953 declarando Monumento Histórico Artístico la Capilla Mayor de la Iglesia del Carmen de Córdoba y Retablo de Valdés Leal 877
Otro de 10 de abril de 1953 autorizando un convenio entre el Estado y la excelentísica Diputación Provincial de Jaén para la construcción de Escuelas 877
Otro de 10 de abril de 1953 autorizando un convenio entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona para construcción de Escuelas 877
Otro de 4 de mayo de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza 890
Otro de 4 de mayo de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de la Escuela de Trabajo de Vich 890
Otro de 4 de mayo de 1953 aprobando el proyecto de obras de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander 891
Otro de 4 de mayo de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de la Escuela de Comercio de Cádiz 891
Otro de 25 de abril de 1953 creando en Cádiz la Cátedra de «Alfonso el Sabio» 966
Otro de 25 de abril de 1953 constituyen una Junta coordinadora de conservación artística de la ciudad de Toledo ... 966
Otro de 24 de abril de 1953 jubilando al Jefe Superior de Administración Civil don Manuel María Fuentes Ortega 967
Otro de 24 de abril de 1953 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don Daniel Año Espert 967
Otro de 25 de abril de 1953 creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Lora del Río (Sevilla). 967
Otro de 4 de mayo de 1953 autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) 967
Otro de 4 de mayo de 1953 autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Tamarite de Litera (Huesca) ... 967
Otro de 4 de mayo de 1953 organizando la celebración del VII centenario de la Universidad de Salamanca 968
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se aprueban las obras de la fachada del Ministerio de Educación Nacional 990
Otro ídem íd. creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Mondoñedo (Lugo) 990
Otro ídem íd. modificando el artículo primero del de 18-IX-51 sobre la presidencia de los Tribunales para Cátedras de

Págs.

las Escuelas de Peritos Industriales ... 990
Otro ídem íd. organizando la Junta de Patronato de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander ... 990
Otro ídem íd. sobre instalación de la Biblioteca y Archivo Regional de Galicia, en La Coruña ... 991
Otro ídem íd. procediendo a la instalación de la Biblioteca Pública y Archivo Regional de Pontevedra ... 991
Otro ídem íd. por el que se aprue el proyecto de obras de terminación e instalaciones del Teatro Real de Madrid... 992
Otro de 25 de abril de 1953 autorizando la celebración de un convenio entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria. 1.039
Otro de 13 de mayo de 1953, autorizando un convenio entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Ciuda-Real para la construcción de edificios escolares ... 1.039
Otro ídem íd. estableciendo la enseñanza de «Educación Física» y «Deportiva» en todos los Centros le Enseñanza Profesional y Técnica ... 1.040
Otro de 22 de mayo de 1953 dictando normas para la provisión de vacantes de Inspectores de Enseñanza Primaria en el turno de concurso ... 1.040
Otro de 29 de mayo de 1953 autorizando al Ministetrio de Educación Nacional para crear en Ayamonte (Huelva) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera ... 1.041
Otro ídem íd. aprobando las obras de construcción de un edificio para Escuela de Trabajode Málaga ... 1.041
Otro ídem íd. aprobando las obras de construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica, de Avila ... 1.042
Otro ídem íd. aprobando las obras de reforma y adaptación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona ... 1.042
Otro ídem íd. aprobando las obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa (Lérida) ... 1.042
Otro ídem íd. aprobando las obras de construcción de un edificio con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza ... 1.043
Otro ídem íd. aprobando las obras de ampliación del edificio de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife. 1.043
Otro de 22 de mayo de 1953 reconociendo la condición de Profesores adjuntos de Instituto de Enseñanza Media, con todos sus derechos, a los cursillistas de 1936 ... 1.071
Otro de 29 de mayo de 1953 sobre regulación de la Junta de Obras de la Universidad de Santiago de Compostela ... 1.072
Otro de 29 de mayo de 1953 por el que se crea una Escuela de Psicología y Psicotecnia en la Universidad de Madrid ... 1.073
Otro de 5 de junio de 1953 restableciendo la denominación de «Nebrija» al Colegio Mayor que actualmente funciona con la de «San Felipe y Santiago», de la Universidad de Madrid ... 1.073
Otro de 5 de junio de 1953 autorizando un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria ... 1.074

SUBSECRETARIA

Orden sobre organización de la Secretaría General Técnica del Departamento ... 1.086

Consejo Nacional de Educación

Orden nombrando miembros del Consejo Nacional de Educación a los señores que se expresan ... 53
Otra nombrando Vicepresidente primero del Consejo Nacional de Educación a don Jesús Rubio y García-Mina ... 131

Oficina de Extensión Cultural

Nombrando miembro de la misma al señor Bescause Aler. 38

Oficina de la U. N. E. S. C. O.

Creándole como órgano encargado de coordinar y centralizar los asuntos relacionados con el Organismo internacional ... 1.054

SECCION CENTRAL

SUBSECCION DE PERSONAL

Personal administrativo

Escala Técnica

Ceses ... 767
Corridas de escalas: 38, 185, 354, 799, 822, 1.074 y ... 1.086
Licencias para asuntos propios: 24 y ... 354
Idem por enfermedad: 24, 185, 490, 715 y ... 1.087
Plazo posesorio. — Prórroga: 354, 491 y ... 715
Traslados: 39, 186 y ... 767
Dejándole sin efecto ... 491
Jefaturas de Sección. — Ceses ... 767
Nombramientos ... 767

Escala Auxiliar

Corridas de escalas: 67, 154, 654, 800 y ... 1.075
Licencias por alumbramiento: 24, 39, 186, 637, 892 y ... 1.087
Idem para asuntos propios: 67, 641 y ... 715
Idem por enfermedad: 39, 491, 715 y ... 878
Idem ídem.—Prórrogas: 186, 354, 892 y ... 1.087
Nombramientos ... 131
Plazo posesorio. — Prórrogas: 637, 715, 878 y ... 892
Sanciones ... 768
Traslados: 186, 354, 491, 580, 642 y ... 715

Auxiliares interinos

Anulación de Nombramientos... 67

Personal subalterno

Licencias por enfermedad: 5, 328, 743, 1.022 y ... 1.043

Personal no escalafonado

Ceses ... 1.044
Excedencia forzosa ... 1.055
Idem ilimitada ... 688
Idem voluntarias: 186, 688 y ... 1.022
Expediente de capacidad.—Continuación en el servicio ... 1.055
Idem gubernativo. — Separación del servicio ... 1.022
Jubilaciones: 187, 328 y ... 1.022
Licencias por enfermedad: 1.043, 1.075 y ... 1.087
Idem íd. Prórroga ... 688
Nombramientos ... 491
Plus de carestía de vida. — Concesión ... 716
Quinquenios: 5, 30, 95, 102, 187 328, 354, 491, 688, 716, 743, 878, 892, 1.022, 1.044, 1.055, 1075 y 1.087

Págs.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Sobre cancelación de notas relativas a sanciones en los expedientes de los funcionarios de este Departamento 6

Orden constituyendo la Comisión de Régimen interior del Departamento 54

Otra disponiendo el pase de determinados servicios de la Sección de Creación de Escuelas a la de Enseñanza Primaria Privada 54

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Ingreso. — Con categoría de Encomienda: 40, 95, 114, 187, 328, 492, 689, 717, 800, 822, 1.075 y 1.088

Con categoría de Encomienda con Placa: 95, 114, 132, 187 y 328

Corbatas 115

Real Academia de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona

Presidente. — Nombramiento ... 24

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Indices de Ordenes de libramientos remitidas a la Ordenación de Pagos: 54, 96, 147, 155, 189, 241, 434, 580, 768 y 974

Circular fijando plazos para presentación de documentos correspondientes a créditos que han de figurar en relación de de resultas 54

Estableciendo normas para el servicio de Pagadurías y nombrando Pagadores 280

Orden concediendo remuneraciones por desempeño de funciones especiales directivas al personal de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se citan 296

Haciendo la distribución de la cantidad señalada en Presupuesto para Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 552

Rectificando el procedimiento para autorizar los talones de cuenta corriente por libramientos «en firme» y «a justificar» 552

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

Alava. — Vitoria. — Fundación «José Luis Oriol y Catalina Urquijo» 994

Págs.

Idem.—Durana. — F. «Díaz Durana» 803

Alicante. — Orihuela. — Fundación «Santa Teresa de Jesús». 718

Avila. — Arévalo. — F. «Santa Teresa de Jesús» 879

Baleares. — Palma de Mallorca. — F. «Bosch Vanrell» ... 583

Barcelona. — F. «Colegio Cordellas» 523

Cádiz. — Alcalá de los Gazules. Fudación Nuestra Señora de los Santos y San Antonio ... 744

Castellón. — Villarreal de los Infantes. — F. «Gil Vidal» 493

Coruña (La). — F. «Naya» ... 524

Idem. — Cambre. — F. «Escuela de Santa María de Vico. 553

Idem. — Carnota. — F. «Obra Pía de Santa María de Lira». 158

Idem. — San Mamés de Zás. — Fundación «Manuela Suárez Monteiga» 276

Idem. — Santiago de Compostela. — F. «Juan Fernández Feijóo» 689

Cuenca. — Fundación «Escuela Aguirre» 1.023

Idem. — Fundación «Luisa Natalia»: 300 y 771

Idem. — Almodóvar del Pinar. Fundación «Colegio de Enseñanza Gratuita» 771

Gerona. — Ribas de Fresser. — Fundación «Luisa Colomer». 278

Granada. — Huéscar. — Fundación «Portillo» 655

Huesca. — Almúdebar. — Fundación «Eugenio Labay» 492

León. — F. «Sierra Pambley». 298

Lérida. — Miralcamps. — Fundación «Doña Mercedes Lladó Ibáñez» 743

Logroño. — Almarza de Cameros. — F. «Matilde Campos Hernández» 523

Idem. — Cervera del Río Alhama. — F. «Escuela» 858

Lugo. — F. «Estévez» 297

Idem. — Becerreá. — F. «Cadoalla» 116

Idem. — Begonte. — F. «Santa María de Trobo» 159

Idem. — Bóveda. — F. «Escuela de San Vicente de Ver» 134

Idem. — Diestrales de Carraledo. — F. «Diestrales de Carraledo» 689

Idem. — Fox. — F. «Pascual Villapol» 132

Idem. — Foz.—F. «Colegio Martínez Otero: 467 y 467

Idem. — Foz. — F. «San Acisclo del Valle de Oro» 904

Idem. — Ribadeo. — F. «Obra Pía de la Devesa» 770

Idem. — Samos.—F. «San Martín de Lousada» 116

Idem. — San Miguel de Reinante. — F. «Escuela Reinante». 134

Madrid. — F. «Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena» 642

Idem. — F. «Manuel Hilario Ayuso» 245

Idem. — F. «Marquesa de Pelayo» 903

Idem. — Universidad.—F. «Premio Díaz Cordovés» 275

Idem. — Griñón. — F. «Patronato de San Jos»: 358 y 603

Navarra. — Ciordía. — F. «Cantina Escolar Calbete» 743

Idem. — Vizcarret. — F. «Maestría Vizcarret 358

Orense. — Berán. — F. «Colegio de la Inmaculada Concepción» 584

Idem. — Villadequinta. — Fundación «Dote Amalia» 804

Oviedo. — Romillín. — F. «Obra Pía de San Juan Caso» 859

Palencia. — Frechilla.—F. «María Josefa García Paredes» ... 993

Palmas (Las). — F. «Colegio de San Juan Bosco» 357

Idem. — Telde. — F. «Colegio de María Auxiliadora» 350

Pontevedra. — Brándega.—Fundación «Otero Sarandeses» ... 656

Idem. — Caldas de Reyes.—Fundación «Fermín Mosquera» ... 892

Salamanca. — F. «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez» 298

Soria. — Salduero. — F. «Juan de Dios Calongé» 902

Teruel. — Ababug, Calamocha, Callada de Benalanmuz Cedrillas, Corbalán, Cuevas del Almudén, Cuevas Labradas, Ejulve, Galve, Gude, Jarque de la Val, Linares de Mora, Torrajada, La Loma. — Fundación «Becas del Magisterio de la provincia» 329

Idem. — Hoz de la Vieja.—Fundación «La Enseñanza» 823

Idem. — Morreal del Campo. — Fundación «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar» 604

Valencia.—F. «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer» 435

Idem. — F. «Santa Elena» 115

Idem. — Anna. — F. «Castelló» 585

Idem. — Chiva. — F. «Don José Ruiz» 843

Págs.

Idem. — Vallada. — D. «Doña María Tortosa Alonso» 880
Idem. — Villar del Arzobispo.— Fundación «Virgen de la Paz». 655
Valladolid. — Villalón de Campos. — F. «Teodoro Gómez Curieses» 133
Vizcayar. — Busturia. — Fundación «Escuela de Primera Enseñanza» 992
Idem. — Deusto (Bilbao).—Fundación «Escuela de Nuestra Señora del Carmen» 654
Idem. — Valmaseda. — F. «Escuela de Párvulos» 994
Zamora. — Toro. — F. «González Allende»: 800 y 842
Vizcaya. — Busturia. — Fundación «Colegio de San José». 822
Escuelas Pías de España 772
Fundación Rodríguez de Celis. Zamora 210
Idem. — Castromonte (Valladolid): 243 y 605
Idem. — Melgar de Femamental (Burgos) 458
Idem. — Olea y Paracuellos (Burgos) 657
Idem. — Sangancia (Segovia) ... 717

SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS

Anunciando a concurso las obras de terminación de l Teatro Real de Madrid 1.023

SECCION DE RECURSOS

Recursos de alzada.—Resolviéndolos: 6, 7, 159, 160, 191, 212, 245, 281, 300, 301, 330, 359, 436, 669, 493, 605, 637, 659, 690, 719, 745, 772, 805, 824, 860, 893, 894, 904 y 995
Recursos de nulidad. — Resolviéndola 608
Recursos de queja. — Resolviéndole 524
Recursos de reposición. — Resolviéndolos: 117, 118, 136, 192, 246, 331, 360, 436, 470, 471, 495, 525, 586, 609, 642, 661, 719, 746, 774, 825, 860, 904, 977 y 1.024

SECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convalidación de estudios

Arquitectura.: 590 y 691
Bachiller: 7, 8, 9, 24, 26, 58, 59, 67, 68, 69, 102, 103, 104, 105, 135, 136, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 214, 247, 248, 249, 250, 304, 305, 306, 331, 332, 360, 361, 362, 438, 439, 440, 472, 473, 474, 496, 497, 498, 515, 553, 554, 588, 589, 590, 591, 611, 612, 613, 614, 639, 643, 664, 665, 691, 692, 720, 721, 747, 748, 749, 774, 775, 776, 807, 808 826, 827, 828, 844, 845, 861, 862, 863, 864, 894, 895, 969, 977, 978, 1.025, 1.044, 1.055, 1.056, 1076 y 1,088
Ciencias Políticas y Económicas: 1.076 y 1.088
Comercio 614
Derecho: 8, 58, 68, 104, 247, 361, 438, 439, 440, 472, 473, 611, 612, 613, 665, 775, 808, 826, 827, 845, 863, 894, 906, 970 y 1.076
Farmacia: 497, 588 y 614
Filosofía y Letras: 8, 9, 59, 68, 104, 105, 106, 136, 361, 439, 472, 496, 497, 498, 553, 588, 590, 591, 613, 643, 768, 775, 808, 826, 844, 978 y 1.044
Magisterio: 1.045, 1.056 y 1.076
Medicina: 9, 25, 26, 69, 102, 103, 104, 105, 135, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 214, 247, 248, 249, 250, 304, 305, 306, 332, 360, 361, 362, 473, 474, 498, 525, 553, 554, 589, 611, 612, 613, 638, 643, 691, 720, 747, 748, 749, 774, 775, 826, 827, 844, 845, 861, 862, 863, 864, 906, 977, 978, 1.025, 1.055, 1.056 y 1.088
Odontología 894
Pedagogía: 67, 472 y 720

Escuelas españolas en el extranjero

Concediendo un crédito de 7.500 pesetas para obras de reparación en la Escuela de Casablanca 303
Acordando que la Escuela de Sidi-bel-Abbés se traslade a Aixiriball (Andorra), con carácter de Mixta 587
Concediendo varios créditos a la Escuela Española en Casablanca para atender a los gastos que originen el «Ropero Escolar», la «adquisición de material ordinario y menaje», la «Cantina Escolar» y las «obras de conservación» de dicho Centro 825
Habilitación. — Dictando normas para la recaudación de las tasas administrativas cuya cuantía se indica, por los Servicios que preste la Administración de este Ministerio. 6
Dictando normas a los Pagadores central y provinciales del Departamento 6
Pagadores central y provinciales.—Dejando en suspenso la aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1952 dictando normas a los Pagadores 135
Remuneraciones por carestía de vida. — Normas para su percibo por el personal Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento, durante el año en curso 280
Orden relativa a la Caja Especial del Departamento 1.024
Servicio de Publicaciones. — Dictando normas que aseguren la mayor puntualidad en la inserción de las disposiciones emanadas de este Departamento 969
Resolviendo el Concurso convocado para la impresión de los «Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria» 992

SECRETARIA ESPECIAL DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES

Depuración. — Resolviendo los expedientes de revisión instruídos a los señores que se mencionan: 969, 1.006, 1.026, 1.056, 1.076 y 1.089

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

SECCION DE UNIVERSIDADES

Alumnos. — Convalidación de asignaturas. — Concesiones: 362, 808, 895, 970, 978 y 1.077
Desestimaciones: 196, 906 y ... 971
Dispensa de escolaridad y asignaturas. — Recurso. — Desestimación 808
Examen de ingreso. — Exención. Concediéndola 979
Alumnos internos. — Cesés 499
Nombramientos: 69, 499, 555, 591, 644, 692, 721, 809, 828, 864, 895 y 1.056
Rectificación 362
Nombramientos provisionales ... 307
Reglamento. — Facultad de Medicina de Sevilla. — Modificando el artículo 18 499
Auxiliares Numerarios. — Corrida de escalas 41
Jubilación 307
Auxiliares Temporales. — Rehabilitación 665
Auxiliarías Numerarias.—Amortización y conversión en plazas de Profesores adjuntos: 160, 251 y 308
Anundantes.—Cese 828
Nombramientos 282
Remuneraciones. — Determinando las que han de percibir por encargos de enseñanzas 137
Viajes al Extranjero. — Autorización 666

Págs.

Ayundantes de Clases Prácticas. Encargos de enseñanzas 666
Capellanes. — Cese y nombramiento 828
Cátedras. — Normas en relación con la Orden de 3-4-52 sobre formación de Tribunales de oposición 692
Catedráticos Numerarios. — Corrida de escalas 137
Gastos de desplazamiento. — Desestimación de abono 692
Colegios Mayores. — Campellanías. — Nombramientos 160
Colegios. — Transformación ... 40
Dirección. — Confiándola al S. E. U. 40
Directores. — Ceses: 10, 307 y Nombramientos: 10, 308, 332, 362, 474, 721 y 864
Estatutos. — Aprobación: 809 y 828
Secretario - Administrador. — Nombramiento 10
Subdirector. — Nombramiento. 362
Vocales. — Nombramiento 308
Consejo de Distrito Universitario. — Normas para el nombramiento de los Consejeros. 40
Nombramientos 137
Créditos: 643 y 809
Censos monográficos. — Autorizando su implantación: 10, 196, 283, 308, 332, 475, 499, 555, 591, 638, 665, 693, 721, 776, 809, 828, 865 y 895
Educación Física. — Profesores. Cese 11
Nombramientos: 11 y 333
Encargados de Cátedra 252
Encargados de Curso. — Nombramiento 59
Encargados de Enseñanzas: 43, 69, 197, 309, 333, 363, 440, 475, 500, 527, 556, 592, 615, 666, 693, 776, 810, 829, 865, 895, 906, 979 y 1.045
Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid. — Encargado interino de curso. — Designación 308
Junta asesora.—Nombramiento. 198
Profesores. — Nombramientos. 593
Formación Política. — Profesores.—Ceses: 11, 199 y 645
Nombramientos: 11, 199, 251, 310, 333, 475 y 645
Formación Religiosa. — Profesores.—Ceses 363
Fundaciones Benéfico - docentes. Analizando e interpretando el artículo quinto de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, respecto al disfrute por las Universidades de los beneficios concedidos por las Leyes a las citadas Fundaciones 137
Hospitales Clínicos. — Director. Nombramiento 333
Instituto de Idiomas. — Profesores.—Nombramientos: 475 y 556
Junta de Obras de la Universidad de Salamanca. — Secretario-Administrador. — Cese ... 11
Nombramiento 11
Lectores. — Nombramientos ... 723
Médicos de Guardia. — Nombramientos: 499, 694 y 810
Prórroga 251
Médicos internos. — Concurso-oposición. — Declarando desierta plaza convocada 365
Nombramientos: 42, 198, 251, 363, 526, 644, 694, 723, 749, 829, 866, 1.045 ... ... 1.057
Rectificación 198
Prórrogas: 830 y 1.057
Reglamento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. — Modificando el artículo 18 499
Oposiciones. — Tribunales. — Normas 692

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ampliación de estudios. — Autorización 593
Ceses: 282 y 593
Excedencia voluntaria 666
Nombramientos: 42, 198, 251, 282, 308, 333, 363, 556, 593, 615, 694, 777, 830, 866, 896, 906, 979 y 1.090
Presupuestos. — Adicionales. — Aprobación: 99, 334, 500 y ... 615
Ordenes y adicionales. — Prórroga 161
Resultas. — Aprobación: 500 y 617
Profesores adjuntos. — Adscripciones de enseñanzas 333
Ceses: 476, 500 y 811
Concurso - oposición. — Resolviéndole 42
Declarándolos desiertos: 282, 723, 777, 811, 866 y 896
Encargados de enseñanzas ... 43
Encargo provisional 161
Excedencia forzosa 1.027
Haberes: 476 y 526
Jubilaciones 476
Nombramientos: 476, 500, 593, 615 y 638
Prórrogas: 11, 71, 365, 526, 556, 594, 644 666, 777, 811, 830, 866, 896, 979, 1.027 y 1.077
Desestimación 526
Remuneraciones. — Determinando las que han de percibir por encargos de enseñanza 137
Renuncias: 161, 198, 310, 365, 476, 723, 743, 777, 830 y 866
Traslado. — Desestimación ... 867
Profesores adjuntos honorarios. Nombramientos: 55, 595 y ... 615
Profesores especiales. — Nombramiento 979
Profesores de Idiomas. — Nombramientos: 72 y 200
Secretariados de Publicaciones. Directores.—Ceses 638
Nombramientos 638
Secretarios.—Cese 980
Nombramientos 980
Secretarios de Facultad. — Ceses: 283, 595 y 667
Nombramientos: 262, 310, 595 y 667
Seminario de Estudios Superiores de Física y Matemáticas. Crédito 694
Tesis doctorales: 638 y 1.090
Vicedecanos. — *Ceses*: 830 y ... 897
Nombramientos: 44, 830 y 897
Vicesecretarios. — Ceses 595
Nombramientos 595

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

SECCION DE INSTITUTOS

Alumnos. — Sobre celebración de exámenes de Bachillerato en las convocatorias del presente curso 897
Ayudantes interinos. — Haberes: 311 y 334
Catedráticos numerarios.—Corrida de escalas: 214, 334, 335, 980 y 1.078
Depuración. — Incorporación al destino: 807 y 1.046
Encargados de Enseñanzas 335
Escalafón. — Disponiendo su publicación: 695, 696, 724, 750 y 778
Excedencia activa. — Prórroga ... 12
Excedencias voluntarias: 557 y 645
Prórroga 667
Haberes.—Disponiendo que éstos, en concepto de gratificación, correspondan al sueldo de entada en este Profesorado 161
Licencias por alumbramiento: 867, 980 y 1.057
Idem para asuntos propios: 12, 596 y 645
Idem por enfermedad: 335, 365, 617, 645, 867, 1.046, 1.058 y 1.090
Nombramientos 12
Permutas: 557 y 596
Remuneraciones 161
Créditos: 1.006 y 1.090
Curso Hispanofrancés.—Burgos. Concesión de crédito 107

Págs.

Educación Física. — Profesores.— Ceses: 215, 618, 695, 846 y ... 1.046
Nombramientos: 61, 215, 501, 618, 695, 846 y 1.046
Rectificación Orden 25-XI-52 ... 501
Quinquenios 1.046
Encargados de Cátedra 1.046
Encargados de enseñanzas: 335, 777 y 907
Escuelas de Hogar.—Crédito... ... 971
Directoras.—Licencia para asuntos propios... 72
Nombramientos: 845 y 980
Profesoras.-Licencias para asuntos propios... 980
Nombramientos 12
Rectificaciones: 252 y... 811
Gabinete Técnico. — Consignación de cantidades.—Jefe y Asesor.. 12
Colaborador 12
Otro personal 41
Subvenciones para adquisición de material 477
Traductor.—Nombramiento 981
Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Denominaciones 72
Interventores. — Nombramientos: 441, 645, 981 y 1.047
Renuncias 13
Libros de texto.—Aprobación ... 1.007
Profesorado adjunto y especial de Institutos enclavados en capitales de provincia.—Gratificaciones... 162
Profesores adjuntos.—Desestimando petición sobre nombramiento de Profesor adjunto permanente 617
Profesores adjuntos interinos.— Dispensa de función docente: 252 y 311
Encargados de Cátedra 214
Encargados de enseñanzas 200
Licencia por alumbramiento: 72 y 788
Idem por enfermedad 981
Idem íd.—Prórroga 1.078
Nombramientos: 72, 119, 200, 336, 695, 788 907, 981 y 1.047
Revocación: 162 y 981
Profesores adjuntos permanentes. Excedencias voluntarias: 557 y 1.047
Licencias por alumbramiento... ... 811
Idem por enfermedad 845
Reingreso... 59
Profesores adjuntos temporales. Cambio de destino 73
Dispensa de función docente ... 311
Licencia para asuntos propios: 73 y... 441
Idem por enfermedad: 441, 639, 723 y 845
Idem íd.—Prórroga: 867, 881 y ... 1.073
Traslados 311

Págs.

Profesores auxiliares numerarios. Ascensos: 596, 618, 846 y ... 981
Excedencia forzosa... 982
Idem prórroga 982
Jubilaciones: 60, 442, 477, 501, 639, 846 y 982
Nombramientos: 311, 812 y 982
Reingresos: 60, 73 y 311
Profesores adjuntos retribuídos. Expediente de capacidad.— Prórroga de función docente ... 695
Quinquenios... ... ... 1.046
Profesores especiales interinos.— Encargados de enseñanza... ... 215
Licencias por enfermedad 1.078
Nombramientos: 73, 200 y 812
Profesores especiales numerarios. Disponiendo se publiquen los nombres de los de *Dibujo* con que empiezan y terminan las partes en que se divide el Escalafón de dicho Cuerpo... ... 501
Profesores especiales temporales.—Cambio de destino 73
Renuncia 311
Profesores numerarios.—Cambios de destino: 45 y 60
Expediente de capacidad. — Continuación en el servicio 59
Jubilaciones 557
Nombramientos interinos... 45
Quinquenios: 201 y 215
Profesores de Religión. — Expediente de capacidad.—Continuación en el servicio: 59 y 881
Nombramiento 527
Idem interino: 45, 60, 73, 252, 639 y 847
Quinquenios 557
Secretarios. — Nombramientos: 336, 618, 1.047 y 1.091
Renuncia 1.047
Subvenciones: 336, 337 y 365
Vicedirectores. — Gratificaciones: 596 y 618
Nombramientos 1.091
Asuntos generales.—Sobre incapacidad de funciones docentes entre la Enseñanza Media y Profesional y la Enseñanza Media Universitaria... 477

Inspección General de Enseñanza Media

Concesión de gratificación al personal administrativo eventual de la Jefatura por trabajos efectuados 361

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Profesores de Religión.—Remuneraciones. — Fijando las correspondientes al Profesorado de los

Págs.

Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica... ... ... 1.058

SECCION DE INGENIEROS CIVILES

Asuntos generales

Escuela de Ingenieros y Superior de Arquitectura

Examen de ingreso.—Estableciéndole para aquellos alumnos a quienes sólo quede una o dos asignaturas 13
Interpretando preceptos de la Ley de Protección Escolar y haciendo extensivos los beneficios a hijos de caídos, en las pruebas de ingreso en dichas Escuelas. 907

Escuela Especial de Arquitectura

Libramiento... 74

Escuela Especial de Ingenieros Aronáuticos

Profesores numerarios. — Excedencias voluntarias 252
Haberes.—Petición de cambio de concepto.—Denegación... 502
Profesores de Religión.—Cese ... 74
Nombramiento... 74

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomo

Presupuesto. — Aprobación 847
Profesores de Religión.—Cese ... 74
Nombramiento 74
Subvención 13

Escuela Profesional de Peritos Agrícolas

Presupuesto. — Aprobación 847
Profesores de Religión.—Cese ... 74
Nombramiento 74

Escuela Especial de Ingenieros Industriales

Alumnos. — Exámenes para aquellos a quienes les quede una o dos asignaturas de ingreso que se citan 137
Créditos: 312 y 1.047
Encargados de curso.—Nombramientos: 442, 645 y 982
Maestros de Taller. — Nombramiento interino 442
Profesorado. — Gratificaciones ... 312
Profesores adjuntos internos.— Nombramientos: 27, 882 y ... 982

Escuela de Peritos Industriales

Profesores encargados de curso.— Nombramientos: 700 y 732
Profesores especiales. — Disponiendo la baja de los de las asignaturas que se citan 138

Págs.

Profesores numerarios. — Escalafón: 882 y ... 883

Escuela Especial de Ingenieros de Minas

Profesorado. — Nombramiento en virtud de oposición... 26
Profesores auxiliares. — Encargo de enseñanza... 568
Renuncia ... 618
Profesores numerarios.—Nombramiento ... 502
Idem en virtud de concurso... 13
Subvención para gastos de locomoción por visitas de inspección a las Escuelas Facultativas de Minas... 14
Viajes de prácticas de alumnos.—Concesión de cantidad... 14

Escuela de Facultativos de Minas

Profesores.—Ceses: 216 y ... 253
Concurso. — Declarando desierta plaza anunciada ... 882
Gratificaciones ... 215
Nombramientos: 14, 253, 700 y 882
Libramientos para gastos de inspección ... 26

Escuela Especial de Ingenieros de Montes

Encargo de Auxiliaría ... 983
Encargo de Cátedra ... 907
Presupuesto. — Aprobación ... 847
Profesor numerario.—Cese ... 253

Escuela Especial de Ingenieros Navales

Encargado de curso.—Cese ... 312
Nombramientos: 312, 639 y ... 700
Libramiento ... 45
Patronato. — Vocales. — Ceses y nombramientos ... 253
Profesorado. — Gratificaciones ... 215
Profesores interinos. — Nombramientos: 700, 847 y ... 983

Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa

Becas... 442
Profesorado numerario. — Concursos-oposición.—Anuncios: 100 y 163
Convocatoria: 106 y ... 164
Vicedirector.—Gratificación ... 26

SECCION DE ESCUELAS DE COMERCIO Y OTRAS ENSEÑANZAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio

Alumnos.—Exámenes extraordinarios de enero.—Convocatoria ... 14
Cátedras.—Estableciendo analogías entre asignaturas a los efectos de concursos de traslados... 1.047
Idem íd. a los efectos de nombramientos de Tribunales de oposición ... 1.078
Oposición. — Tribunales. — Nombramientos ... 1.091
Catedráticos numerarios. — Corridas de escalas ... 478
Concurso de traslados. — Desestimando petición de anulación ... 106
Escalafón General ... 557
Reclamaciones.—Desestimación ... 709
Subsanando errores de compra ... 732
Licencias por alumbramiento: 216, 758, 847 y ... 886
Idem por enfermedad: 27, 201, 216, 253, 367, 442, 596, 618, 758, 847,866,983, 1.027 y ... 1.047
Idem íd. prórrogas: 201 y ... 907
Clases complementarias de permanencia.—Autorizando al Director que se cita para que se organicen ... 100
Formación Política y Educación Física. — Profesores. — Ceses: 217, 503 y ... 1.047
Nombramientos: 217, 503, 646 y 1.047
Profesorado.—Disponiendo que las Corporaciones locales que se citan continúen abonando los gastos de éste en tanto se consignen de Presupuesto los créditos necesarios ... 984
Profesores de Administración Económica y Contabilidad Pública y Garantía Española.—Relación. 27
Profesores auxiliares interinos.—Licencia por enfermedad ... 1.091
Profesores auxiliares numerarios.—Corrida de escalas ... 478
Escalafón: 667 y ... 668
Subsanando error material de copia ... 732
Expedientes de capacidad.—Continuación en el servicio: 812 y ... 848
Licencias para asuntos propios ... 971
Idem por enfermedad: 253, 367, 758 y ... 848
Idem íd. prórroga ... 984
Quinquenios: 74, 216, 254, 503, 596, 667, 984, 1.047, 1.078 y ... 1.091
Profesores especiales. — Escalafón de los de "Dibujo y Caligrafía" sitarios aicanzados en su país, luego de fía" ... 368
Elevación a definitiva ... 899
Licencias por enfermedad ... 216
Quinquenios ... 597
Remuneración ... 983
Profesores de Religión.—Licencia por enfermedad ... 217
Profesores de Vulgarización.—Escalafón. — Dando instrucciones para que remitan los datos con el fin de confeccionarle ... 1.007
Quinquenios: 107, 217, 254 y ... 312
Vicedirectores. — Nombramientos: 619, 812 y ... 1.027
Renuncias ... 1.047
Vicesecretario. — Nombramiento: 619 y ... 812
Rectificación ... 639

Casa de Salud de Santa Cristina

Libramiento para el pago de honorarios devengados por el Archivo General de Protocolos ... 45

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Carnet de Identidad.—Declaran ob'igatorio su uso para todo el personal adscrito a los Centros dependientes de esta Dirección General ... 1.106

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

Escuelas de Artes y Oficios

Ayudantes meritorios. — Desestimando petición de nombramiento de Profesor numerarios ... 619
Ayudantes de Taller. — Escalafón. 1.059 y ... 1.064
Licencias por enfermedad ... 887
Nombramientos ... 597
Reclamación escalafonal ... 887
Encargados de curso.—Haberes ... 285
Nombramientos interinos: 503, 758 y ... 900
Encargados de enseñanzas.—Nombramiento ... 1.027
Enseñanzas. — Transformación ... 337
Maestros de Taller.—Corrida de escalas ... 312
Escalafón: 1.059 y ... 1.060
Licencia por enfermedad: 871 y 985
Nombramientos: 337 y ... 887
Profesorado. — Licencias para asuntos propios ... 312
Idem por enfermedad ... 337
Profesores de entrada.—Nombramientos: 15, 313, 503 y ... 1.028
Traslado.—Desestimación ... 138
Profesores especiales. — Nombramiento interino ... 848
Profesores interinos. — Licencias por enfermedad ... 369
Nombramientos: 15, 138, 163, 254, 313, 337, 368 y ... 503
Profesores de término.—Dispensas de función docente: 568 y... 758
Licencias para asuntos propios: 848 y ... 985
Idem por enfermedad ... 338
Idem íd. prórrogas: 254, 568 y ... 639
Nombramiento ... 313
Profesores de Religión.—Nombramiento ... 254

Págs.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer

Inspectora de Clases y Biblioteca. Licencia por enfermedad 849
Profesores especiales. — Quinquenios 504

Escuela Nacional de Artes Gráficas

Junta Permanente de la Comisión encargada del estudio y redacción de un proyecto de Plan nacional de la reorganización de las Enseñanzas de Artes Gráficas.— Vocal.—Nombramiento 887
Maestros de Taller.—Nombramientos: 15, 985 y 1.050
Profesores de Término.—Nombramiento interino 1.050

Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje

Auxiliar de laboratorio.—Nombramiento 849
Maestros de Taller.—Nombramiento 338
Profesorado. — Nombramientos: 338 y 1.028
Renuncia 338
Profesores interinos. — Nombramiento 597

Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje

Director.—Renuncia 732
Maestros de Taller.—Concurso.— Declarándole desierto 443

Escuelas de Trabajo

Ayudante de Laboratorio. — Nombramiento interino 597
Maestros de Taller.—Ceses: 254 y 732
Nombramientos: 285, 732 y 985
Patronato. — Vocal. — Nombramiento 813
Profesores.—Ceses. — Concursos. Declarándoles desiertos: 569 y 887
Excedencia 569
Nombramiento 254
Profesores interinos. — Nombramientos: 255, 504 y 569
Secretarios. — Nombramientos: 314, 732 y 1.093
Vocales.—Nombramiento 443

Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer

Ayudantes de Taller.—Ceses... ... 443
Formación Política y Espíritu Nacional.—Profesores. — Nombramiento 907
Maestros de Taller.—Licencia por enfermedad 255
Idem íd. prórroga 285

Págs.

Profesores.—Ceses 285
Nombramientos: 285 y 369

Instituto de Reeducación de Invalidos

Alumno interno de Medicina. — Nombramiento 314

Patronato Local de Formación Profesional

Vicepresidentes.—Nombramientos: 217 y 314
Vocales. — Nombramientos: 369, 443, 478, 758, 813, 849 y 985

SECCION DE CONSTRUCCIONES LABORALES

Concursos

Herramientas.—Concurso para su adquisición 788
Aclaración a la convocatoria 867
Maquinaria agrícola. — Concurso para su adquisición 201
Adjudicación provisional de suministros 1.059
Material científico de laboratorio. Concurso para su adjudicación. 619
Anunciando lugar y hora para la apertura de pliegos 1.028
Mobiliario y material pedagógico. Concurso público para su adquisición 1.007

Centros

Creación de Centros: 850, 1.008, 1.048, 1.058 y 1.079
Obras de construcción.—Subastas. Anuncio 867
Declarándola desierta 45
Puntualizando plazo de presentación de pliegos para el Centro que se cita 1.092
Proyectos de obras 1.049
Ofertas. — Aceptación: 163, 217, 851, 887, 1.008, 1.028, 1.049, 1.058 y 1.079
Rectificación 61

SECCION DE ENSEÑANZA LABORAL

Bachillerato Laboral

Primer curso. — Clases.—Estableciendo fecha de su terminación. 813
Libros de texto.—Premios y autorización 443
Concurso para la impresión de los premiados para el ciclo de Lenguas 504
Tercer curso.—Cuestionario. — Aprobación 100
Libros de texto.—Concurso.—Bases 443

Centros de Enseñanza Media y Profesional

Cursos complementarios de extensión cultura y de iniciación técnica. — Estableciéndolos 74
Denominaciones: 370 y 758
Formación Religiosa.—Profesores. Nombramientos: 46 y 813
Habilitados. — Nombramientos ... 1.079
Interventores. — Nombramiento ... 1.059
Maestros de Taller. — Concurso.— Declarándole desierto 849
Nombramiento: 62 y 849
Profesorado. — Nombramiento ... 850
Profesores de Dibujo.—Renuncia. 759
Profesores de Religión.—Nombramiento 1.093
Profesores titulares y especiales.— Concurso de selección: 62 y ... 164
Nombramiento en virtud de concurso 75
Secretarios.—Nombramientos... ... 1.079

Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

Ampliando el número de Vocales de la Comisión Permanente ... 1.093

Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional

Bibliotecarios. — Nombramientos: 62 y 813
Habilitado.—Nombramiento 62
Secretarios técnicos. — Nombramiento 733
Reglamento 985
Vocales.—Nombramientos. —Agricultura: 850 y 972
Arquitectura: 46 y 61
Industria 759
Trabajo 972

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Nacional contra el Analfabetismo

Vocales.—Ceses 478
Nombramientos 478

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

Escuelas del Magisterio

Alumnos. — Dispensas de defecto físico: 900, 986, 1.028, 1.050, 1.066, 1.080, 1.081, 1.093 y ... 1.094
Bolsas de viaje.—Rectificando Orden ministerial de 4 de agosto de 1951, asignando cantidad a la Escuela de Almería 119
Cátedras. — Oposiciones.—Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.—Lista provisional de aspirantes: 204 y ... 218
Idem definitivas: 702 y 705
Geografía e Historia.—Listas provisionales de aspirantes: 220 y. 256
Idem definitivas: 704 y 831

Págs.

Lengua y Literatura.—Listas provisionales de aspirantes: 220 y 285
Idem definitivas: 621 y ... 701
Matemáticas.—Listas provisionales de aspirantes ... 165
Idem definitivas ... 444
Pedagogía y Filosofía. — Listas provisionales de aspirantes: 138, 255 y ... 258
Idem definitivas: 505, 621, 702 y 703
Tribunales.—Haciendo pública la división de los escalafones de Profesores y Profesoras numerarios en los tercios correspondientes a efectos de la designación de Vocales para la provisión de Cátedras ... 166
Aceptando renuncias y haciendo nombramientos: 997, 1.009, 1.030, 1.083, 1.084 y ... 1.098
Señalando fecha, hora y local para que se presenten los aspirantes de las oposiciones a Cátedras: 1.009 y ... 1.083
Créditos ... 76
Directores. — Nombramientos: 31, 47, 203, 285 y ... 370
Directores interinos. — Nombramientos ... 1.098
Educación Física.—Cuestionario.—Rectificando errores aparecidos en la inserción de los correspondientes a los cursos I, II y IV (alumnas) ... 164
Profesores. — Ceses: 16, 30, 119, 370 y ... 760
Nombramientos: 30, 338, 370, 760, 814 y ... 972
Enseñanzas del Hogar.—Profesorado.—Cese ... 30
Nombramiento: 16 y ... 30
Escuelas del Magisterio.—Denominaciones: 47 y ... 478
Formación Política y Social. — Profesorado. — Ceses: 30, 31, 339, 370 y ... 760
Nombramientos: 119, 315, 339, 370, 760 y ... 853
Profesorado adjunto. — Acumulación de Cátedras.—Gratificaciones ... 759
Agregaciones. — Desestimaciones: 597 y ... 1.051
Continuación en su destino: 76 y 77
Corridas de escalas: 445, 851 y ... 888
Escalafón.—Inclusión ... 446
Excedencia: 315 y ... 370
Expedientes de capacidad.—Continuación en el servicio: 505, 705 y ... 759
Gratificaciones ... 759
Jubilaciones ... 338

Págs.

Licencias por enfermedad: 370, 506, 597 y ... 1.094
Idem íd. prórroga ... 1.097
Quinquenios ... 204
Reingreso ... 478
Reintegro a su destino ... 597
Sanciones ... 759
Profesores Ayudantes. — Haberes. Regulando su percibo ... 814
Profesorado especial.—Ampliación de vida oficial docente.—Desestimando petición ... 77
Jubilación ... 119
Licencia por alumbramiento ... 598
Quinquenios: 77, 119 y ... 205
Profesores especiales de Dibujo.—Licencia por enfermedad ... 316
Nombramiento ... 814
Quinquenios: 47, 119 y ... 371
Profesorado numerario. — Agregaciones. — Desestimación: 340, 371 y ... 372
Corridas de escalas: 78, 259, 339, 340, 506, 705 y ... 1.097
Excedencia voluntaria ... 119
Expediente gubernativo.—Sobreseyéndole ... 371
Indemnización por cambio de residencia. — Reconocimiento de derecho ... 78
Jubilaciones: 78, 339, 372, 594, 1.067 y ... 1.077
Licencias por enfermedad: 287, 814 y ... 1.097
Nombramientos provisionales: 29, 47 y ... 479
Profesores de Religión.—Nombramientos: 47 y ... 814
Quinquenios ... 506
Residencias de verano. — Disponiendo que el edificio anejo a la Escuela de San Sebastián sea destinado a tal fin para el Profesorado femenino ... 288
Crédito para su sostenimiento ... 372
Secretarios.—Dimisión ... 1.030
Nombramientos: 48, 120, 288, 340 y ... 760
Subvenciones: 372, 445 y ... 479
Vicedirectores.—Renuncia ... 1.031

Inspectores de Enseñanza Primaria

Agregación. — Desestimación ... 315
Corridas de escalas: 28, 259, 579, 813 y ... 851
Excedencia voluntaria ... 851
Jubilaciones ... 851
Licencias por alumbramiento. 504
Idem por enfermedad: 218, 285, 314, 372, 598 y ... 1.096
Idem íd.—Prórroga ... 1.096
Nombramientos: 15, 28, 29, 47, 203, 285, 315, 340, 372, 813 y 1.096

Págs.

Reingresos: 47, 340, 373, 888 y 1.065
Reintegro a su destino ... 814

Inspectoras Centrales de Enseñanza Primaria

Traslado. — Prórroga: 887 y ... 900
Inspectores Jefes.—Ceses ... 1.096
Licencia por enfermedad ... 259
Nombramientos ... 1.096
Inspecciones de Enseñanza Primaria.—Secretarios. — Nombramientos ... 1.096
Licencias por enfermedad ... 1.096

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Normas sobre el deber de residencia de los Arquitectos escolares ... 479

SECCION DE CREACION DE ESCUELAS

Casa-habitación. — Resolviendo expedientes: 78, 79, 260, 316, 373, 446, 678, 706 y ... 1.031
Clausura de Escuelas. — Provicional ... 140
Colegio Nacional de Sordomudos. — Profesor Auxiliar. — Jubilación ... 853
Cotos Escolares. — Subvenciones. — Normas para solicitarlas ... 479
Denominaciones. — Disponiendo las que han de darse a las Escuelas que se citan ... 1.051
Escuelas de Adultas. — Profesoras.—Jubilación ... 814
Mutualidad Escolar. — Medalla de Oro.—Concesión ... 447
Medallas de Plata y Bronce.—Concesiones ... 676

SECCION DE PROVISION DE ESCUELAS

Consejos Provinciales de Educación y Comisiones Permanentes

Vocales.—Nombramientos ... 107
Vocales no natos. — Nombramientos: 31, 140, 316, 598, 640, 706, 760, 853 y ... 900

Direcciones de Grupos Escolares

Lista general de Directoras y Directores. — Publicando la de los aprobados en la oposición convocada por Orden ministerial de 30-IX-51 ... 80
Concurso-oposición. — Convocatoria ... 62
Rectificación de errores ... 107
Concursillos de traslados.—Adjudicación provisional de destinos ... 1.098

Págs.

Escuelas de Régimen ordinario

Concursillos de traslados. — Adjudicación provisional de destinos ... 225
Desestimación de petición de que se autorice a tomar parte en ellas a Maestro que se cita. 480
Elevación a definitivos ... 872
Concurso general de traslados. Sobre concesión de puntos. 80
Reconociendo validez de puntos concedidos según el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria cuando aun habiéndose hecho uso de ellos en el concurso general de traslados no se haya obtenido nuevo destino ... 205
Convocatoria ... 340
Publicación de vacantes ... 395
Adjudicación provisional de destinos ... 911

Escuelas Anejas a las del Magisterio

Regencias y Secciones. — Concurso-oposición. — Cuestionario que ha de regir ... 166
Rectificación ... 288
Concurso de traslados. — Convocatoria ... 489
Instrucciones y publicación de vacantes ... 532
Adjudicación provisional de destinos ... 1.034

Escuelas Maternales y de Párvulos

Concursillos. — Adjudicación provisional de destinos ... 447
Elevación a definitiva ... 988
Concurso especial de traslados. Convocatoria ... 527
Instrucciones y publicación de vacantes ... 528
Adjudicación provisional de destinos ... 1.034
Cursillo. — Aprobando propuesta de las Maestras que realizaron el convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 ... 1.009

Escuelas de Patronato

Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores.—Nombramientos ... 376
Escuelas del Valle de Arán.—Renuncia ... 376
Nombramientos. — Anulación. 706
Consejo de Potrección Escolar de laObra de «Auxilio Social». Confirmación definitiva. — Anulación: 376 y ... 679
Escuela de Orientación Agrícola Nombramiento de Maestros: 792 y ... 972

Págs.

Patronato «Fray Bernardino Alvarez». — Confirmación de Maestros ... 963
Patronato de Suburbios. — Orden sobre nombramiento de Maestros que se citan ... 1.032

Escuelas Rurales

Concurso de méritos. — Adjudicación provisional de destinos ... 534
Rectificación ... 640
Elevación a definitiva ... 869
Rectificación de errores ... 900
Maestros rurales. — Anulación de nombramiento ... 1.051

Maestros interinos

Rectificando la Orden de 12-III-1953 ... 1.051
Recursos de alzada. — Resolviéndoles: 481, 792 y ... 815
Reposición en su cargo ... 853

Maestros Nacionales

Nombramiento en virtud de recurso ... 267
Ingreso en el Escalafón del Magisterio. — Concesiones: 16 y 288

Maestros procedentes de concurso-oposición a plazas de 10.000 y más habitantes

Concurso especial de traslados. Convocatoria ... 480
Instrucciones y publicación de vacantes ... 532
Adjudicación provisional de destinos ... 1.032

Maestros supernumerarios

Publicación de vacantes ... 206
Rectificación ... 233

Maestros sustitutos

Reclamación. — Estimándola. 792

Provincia de Navarra

Secciones de la Graduada Aneja a la del Magisterio. — Concurso-oposición. — Convocatoria ... 140
Rectificación ... 205
Concurso general de traslados. Convocatoria ... 622
Adjudicación provisional de destino ... 987
Escuelas de Párvulos y Maternales. — Concurso especial de traslados. — Convocatoria ... 832

SECCION INCIDENCIAS DEL MAGISTERIO

Continuación en el servicio. — Concesión ... 507
Depuración ... 316

Págs.

Excedencias voluntarias. — Concesiones: 108, 120, 170, 206, 221, 262, 288, 317, 343, 376, 448, 481, 507, 570, 598, 623, 646, 679, 706, 733, 760, 793, 815, 838 y 853
Dispensa de tiempo ... 487
Jubilaciones. — Forzosas. — Por edad reglamentaria: 317, 488, 516, 574, 681, 709, 737 y ... 763
Por imposibilidad física ... 347
Maestros que padecen afección tuberculosa. — Circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre sustitución. 972
Visitas a las Delegaciones e Inspecciones de Enseñanza Primaria. — Disponiendo en cada provincia se señalen días fijos para las mismas ... 358

SECCION DE ESCALAFONES DEL MAGISTERIO

Ascensos. — Reclamaciones. — Desestimación ... 1.068
Corridas de escalas. — Diciembre ... 140
Enero ... 456
Febrero ... 652
Marzo ... 832
Abril ... 998
Rectificación de errores aparecidos en la publicación de la Orden ministerial de 17-XII-1952: 100 y ... 107
Puestos escalafonales. — Adjudicación: 48, 379, 599, 631 y 908
Reclamaciones: 291, 519, 646 y 710

SECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA PRIVADA

Estadística del curso escolar 1951-1952 de todos los Colegios legalizados de Enseñanza Primaria Privada ... 1.051
Subvenciones. — Normas para su percepción por las Escuelas de Enseñanza Primaria Privada ... 462

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

Museo Nacional del Prado

Restaurador-Forrador. — Jubilación ... 63

Museos, Centros y Monumentos

Concesión de entrada gratuita a los miembros del I Congreso Nacional de Estudiantes ... 640

Págs.

Concursos Nacionales de Pintura, Música, Grabado y Escultura

Resolviendo los convocados para el año 1952 146

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

SECCION DE ARCHIVOS Y BIBIOTECAS

Créditos: 109, 110, 323, 379, 488, 795, 819, 855, 958, 1.003 1.084 y 1.098

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Haberes. — Disponiendo que se perciban en concepto de gratificación por los funcionarios que se citan 855

Licencias por alumbramiento: 520, 600 y 1.068

Cuerpo Auxiliar de Archivos

Excedencia ilimitada 631

Licencia por alumbramiento ... 48

Idem por enfermedad: 324, 855 y 1.078

Idem íd.—Prórroga 1.099

Págs.

Paso en comisión de servicios ... 855

Derechos de autor. — Sobre derecho que asiste a reproducciones fotográficas 795

Fiesta del Libro. — Jurado.— Nombrando el que ha de seleccionar las obras presentadas al concurso entre editores, anunciado con dicho motivo. 711

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncios oficiales: 150, 208, 236, 268, 292, 324, 348, 380, 432, 464, 488, 520, 544, 576, 600, 632, 640, 652, 684, 711, 740, 764, 796, 820, 840, 856, 888, 1.003 y 1.051

Asociación de Funcionarios Administrativos de este Ministerio

Estado de situación en 31-XII-1952 110

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Fundación «Conde de Cartagena» 64

Premio de «La Raza».—Convocatoria 16

Académicos de número. — Convocatorias para provisión de vacantes: 176 y 631

Fundación «Carmen del Río». — Convocatoria concurso para obtención de becas 711

Págs.

Patronato de «San José»

Subasta notarial de finca urbana, sita en Madrid. 1.036, 1.051 y 1.068

Consejo Superior de Investigaciones

Convocatoria para los premios anuales 1.099

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

16, 31, 48, 64, 112, 127, 151, 175, 208, 233, 268, 292, 324, 348, 379, 429, 462, 488, 520, 543, 574, 600, 631, 652, 682, 711, 739, 763, 820, 840, 856, 872, 900, 908, 963, 972, 988, 1.004, 1.036, 1.051, 1.068 y 1.099

INDICE

Segundo semestre del año de 1952. Entre las páginas 128 y 129

R. 77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes, 3 de agosto de 1953 — Número 61

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal Administrativo. — Escala Técnica.—Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria. — Concurso para proveer la de Sevilla. Anuncio ... 1.238

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación «Don Eduardo Soler y Pérez». —Confrides (Alicante). — Clasificándola como benéfico-docente ... 1.238

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los cursados en sus respectivos países por los señores que se citan ... 1.239

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos internos. — Nombrando para la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a don Francisco Alvarado Ballester ... 1.240

Colegios Mayores. — Confiando al S. E. U. la dirección y administración del Colegio «Fonseca», de la Universidad de Santiago ... 1.240

Médicos internos. — Nombrando para la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a don Ricardo Martín Larrauri ... 1.240

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios. — Corridas de escalas por fallecimiento de don Paulino M. Paisán.— Asciende, don Angel Sáenz Melón y otros ... 1.240

Profesores especiales temporales. — Renuncia. — Admisión ... 1.240

Profesores de Música de Escuela Hogar. — Concediendo licencia por alumbramiento ... 1.241

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuela de Comercio. — Catedráticos numerarios. Licencia por enfermedad ... 1.241

Educación Física y Formación Política. — Profesores. — Ceses y nombramientos ... 1.241

Profesores numerarios. — Jubilación por edad reglamentaria de don José Arriero Moraza ... 1.241

Profesores de Vulgarización. — Quinquenios ... 1.241

Secretarios. — Renuncia. — Admisión de la del Centro de Huelva ... 1.241

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Trabajo. — Profesores. — Nombramiento ... 1.241

Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional. — Modificando la plantilla de la de Lérida ... 1.242

Nombrando Psicotécnico para el mismo Centro ... 1.242

Sección de Enseñanza Laboral

Profesorado Auxiliar. — Normas para su nombramiento ... 1.242

Enseñanza Religiosa.—Rectificando la Orden ministerial de 16 de febrero último sobre nombramiento del Profesor del Centro de Huércal-Overa, don Francisco Miñarro ... 1.242

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Educación Física. — Profesores. — Cese ... 1.242

Formación Político-social. — Ceses y nombramiento ... 1.242
Profesoras adjuntas. — Jubilación por edad reglamentaria ... 1.242

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación. — Resolviendo reclamaciones ... 1.242

Sección de Provisión de Escuelas

Directores de Grupos Escolares. — Concurso de traslados. —Convocatoria ... 1.244
Instrucciones y vacantes ... 1.245

Sección de Escalafones

Elevando a definitiva la Orden de 26 de junio último y adjudicando en corrida de escalas las vacantes correspondientes al mes de junio ... 1.246

Sección de Construcciones Escolares

Mobiliario y material inventariable. — Adjudicando definitivamente la subasta de mobiliario y material con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas ... 1.251
Guía del «Boletín Oficial del Estado» ... 1.251

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA
DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Con objeto de proceder a la provisión del cargo de Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla, actualmente vacante,

Esta Subsecretaría, en ejecución de la Orden de 14 de febrero de 1946, ha dispuesto:

1.° Los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con categoría de Jefe de Administración o de Jefe de Negociado, que aspiren a desempeñar dicho cargo, elevarán instancia en la que así lo soliciten, a la Sección Central del Departamento, dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

2.° A las peticiones podrán unir los interesados, si lo estiman conveniente, los documentos que consideren oportunos para justificar las condiciones siguientes: No tener nota desfavorable en el expediente personal; tener servicios de carácter especial; haber publicado trabajos sobre materias relacionadas con la administración de la Educación Nacional; servicios prestados en Organismos de Enseñanza Primaria, haber desempeñado cargos directivos o de confianza en la Administración; ostentar títulos facultativos, de enseñanza superior o de otro grado de la enseñanza; número de orden en el Escalafón y cuantos méritos se estimen oportuno alegar por otros servicios prestados al Estado, de carácter profesional o de otra índole.

3.° Por no tratarse en el presente caso de un concurso de traslado entre funcionarios del Departamento, sino de la provisión de un cargo directivo, no será de aplicación la Orden de 8 de octubre de 1940.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «DON EDUARDO SOLER Y PEREZ»

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de la Fundación que luego se dirá; y

Resultando que don Eduardo Soler Pérez, en su testamento ológrafo de 24 de junio de 1906, protocolado debidamente, instituyó heredero a su hermano don Leopoldo, y después de otras mandas dispuso:

A la Institución libre de enseñanza de que fué Profesor, establecida en Madrid y de la cual son Profesores mis muy estimados amigos don Francisco Giner de los Ríos y don Manuel B. Cossio, dará mi hermano 5.000 pesetas y dentro de diez años dará otras 5.000, a contar estos años desde el día siguiente al de mi fallecimiento, siempre que la citada corporación viva según el crédito de neutralidad que al presente practica.

Para el caso de que mi hermano fallezca sin sucesión directa, con mis restantes bienes, especialmente con la heredad de San Joaquín, partida de La Torreta, término de Confrides, se debe habilitar ésta para que en ella se establezca una colonia escolar en el tipo de las patrocinadas por la Institución libre, bajo el patronato de las personas que la Junta Directiva de ésta designe, cuya facultad encomiendo a ésta en el supuesto de que continúe viviendo bajo los principios de neutralidad y tolerancia que al presente le inspiran. En el caso de que mi hermano fallezca teniendo sucesión directo, la colonia se constituirá, pero con la mitad de los bienes que no tuvieren señalado destino especial, siendo la otra mitad para mi hermano, quien puede organizarla de acuerdo con la Institución de Madrid. Deberán poder ser admitidos a esta colonia los niños pobres gratuitamente, y los ricos mediante pago, y los adultos menores de dieciséis años naturales de los pueblos de Villajoyosa y Bellén;

Resultando que fallecido dicho señor en 2 de julio de 1907 y practicadas las operaciones divisoria del caudal relicto se consignó en el inventario lo siguiente:

Patrimonio de colonia escolar en cuanto a la mitad de los bienes partibles a la defunción de don Eduardo, importa 40.509,55 pesetas.

Hijuela de la misma. Se le adjudicarán cuando se funde la colonia y en pleno dominio, los siguientes bienes, teniendo en la heredad de San Joaquín don Leopoldo, su esposa e hijos, el derecho de disfrutar la casa y tierras sin más limitaciones que por tal disfrute no se mermen las rentas ni se dificulte el funcionamiento de la colonia de la cual serán las rentas.

Los bienes son: Primero del metálico, 109,55 pesetas; segundo, por la cláusula número once del testamento se le adjudican todas las alhajas, libros, muebles y antigüedades del testador. Las alhajas importan 516 pesetas; tercero, efectos públicos, dos títulos de la Deuda Perpetua Interior del 4 por 100 siguientes: uno serie B, núm. 139.874, de valor nominal 2.500 pesetas y efectivo 2.062,50 pesetas; un título serie C, número 58.212 de valor nominal, 5.000 pesetas y efectivo 4.125 pesetas; un título serie D, número 19.197, de valor nominal 12.500 pesetas y efectivo, pesetas 10.312,50. Cuarto, antigüedades y fóciles, 250 pesetas. Quinto, libros, 842 tomos valorados en 1.648 pesetas. Sexto, muebles y ajuar, 1.700 pesetas. Séptimo, la heredad llamada de San Joaquín, valorada en 19.750 pesetas.

Suman las adjudicaciones 40.509,55 pesetas, y siendo igual el haber queda pagada la colonia en cuanto a dicha mitad de los bienes partibles de don Eduardo;

Resultando que don Leopoldo Soler falleción con sucesión, pero estos herederos renunciaron a la herencia de su hermano don Eduardo, resultando de ello que el patrimonio de dicha colonia no se hallaba constituído solamente por la mitad de los bienes, sino por todos los bienes que figuran relacionados antes, ya que la mitad que no había de formar parte del patrimonio de la Fundación en el caso de que don Eduardo Soler tuviera sucesión directa pasa a formar parte de dicho patrimonio en virtud de la renuncia indicada;

Resultando que en un expediente incoado ante la Junta de Beneficencia aparece el certificado expedido por un Licenciado en Medicina, Inspector Profesional de Primera Enseñanza, en donde consta lo siguiente:

La casa constituye un edificio de planta baja y piso, edificada en 1882, en deficiente estado de conservación, con pisos en su mayor parte de madera en mal estado y formada por cinco pequeños dormitorios capaces sólo para una cama, un despacho, comedor, museo, cocina y retrete. Además, hay adosada a esta edificación una pequeña casa para el casero y dos edificaciones aparte destinadas a granero y que sólo pueden tener este destino. Las condiciones climatológicas de la localidad son muy poco favorables. La carencia de agua corriente, pues sólo hay una cisterna para todos los servicios de la casa y dependencias alimentada con agua de lluvia es otro gravísimo inconveniente. La casa es insuficiente en mal estado e inutilizable en su actualidad para poder instalar en ella ningún grupo de alumnos definitiva o temporalmente y en ella habría que hacer tal número de reformas que supondrían su reconstrucción total. Por todo lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de informar en el sentido de que la expresada finca y casa «San Joaquín» situada en el término municipal de Confrides, carece de condiciones de todo género para poder instalar en ella ninguna colonia escolar, preventorio infantil o institución análoga;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1942 uno de los herederos de don Leopoldo Soler solicitó que independientemente de los trámites que sean precisos para acordar el destino que haya de darse a los repetidos bienes se acordare lo necesario para que se hiciera cargo el Estado de los mismos, y en vista de ello el Ministerio acordó que la Junta Provincial de Beneficencia se hiciera cargo de esos bienes que en la actualidad administra;

Resultando que está tramitado hace tiempo un expediente en el que, cumplidos los requisitos reglamentarios se acordó clasificar de benéfico-docente la Obra pía, si bien no aparece que se extendiera la oportuna orden por cuyo motivo puede hacerse ahora si bien suspendiendo el señalamiento de fines hasta que pueda saberse el capital con que actualmente se cuenta;

Considerando que cuando una Obra pía no tiene bastantes bienes para atender a los fines que tenga señalados por el fundador, puede acordarse, entre otras cosas que esos fines se reduzcan o transmuten;

Considerando que los primitivos no pueden aceptarse aunque la Fundación contara con renta suficiente porque la institución libre de enseñanza no existe ya ni sus postulados pueden admitirse en el Estado español.

Considerando que tampoco hay posibilidad de construir una colonia que no fuera regida por el espíritu que animaba a dicha institución, porque, aun suponiendo que existieran todos los bienes valores, muebles y metálico que se adjudicaron a la Fundación y que están convertidos en Lámina de la Deuda, cosa que no consta, no llegaría su importe a rentar lo suficiente para sostener aquella colonia, ni siquiera para hacer las reparaciones necesarias en el inmueble;

Considerando que hasta que no se tenga perfecto conocimiento de los bienes rentables con que se cuenta no es posible proponer ninguna variación de los fines fundacionales, por cuyo motivo es necesario proceder a la venta de la finca innecesaria para la Obra pía, ya que no hay posibilidad de establecer en ella ninguna colonia ni Colegio por falta de fondos para ello.

Considerando que la Fundación referida reúne todos los requisitos para ser clasificada según se ha demostrado en el expediente formado al efecto, si bien no pueden señalarse los fines por las razones indicadas, cuya clasificación es necesaria al efecto de otorgarles personalidad al Patronato y que puedan vender los bienes y su conversión en láminas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar de benéfico-docente la Fundación instituída en Confrides por don Eduardo Soler y Pérez.

Segundo. — Nombrar Patrono de dicha Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, sin perjuicio de que más adelante puede designarse otro Patronato, debiendo mientras tanto, recibir dicha Junta las cuentas reglamentarias.

Tercero.—Que la propia Junta informe con toda urgencia sobre la situación actual de la Obra pía, y sobre la conveniencia de la venta del inmueble fundacional.

Cuarto.—Que por la Junta de Beneficencia se eleve a este Ministerio expediente para la venta del inmueble, en el que conste su informe sobre la conveniencia de la enajenación, debiendo la Junta abonar los gastos y honorarios si alguno se causara, de los intereses de los bienes de dicha Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Juan José González Rodríguez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimenta; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita argentina doña Azucena Bassi, en súplica de que sus estudios universitario y título alcanzado en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Ese Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título alcanzados en su país por la súbdita argentina doña Azucena Bassi, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó, luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Ramón Alberto Morales Quijano, súbdito panameño, en súplica de que el título de

Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Ramón Alberto Morales Quijano, súbdito panameño quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición celebrada para proveer dos plazas de Alumnos internos, vacantes en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar por un período de cuatro años que podrá ser prorrogado por otro de un año, y en las condiciones que se fijan en la convocatoria a don Francisco Alvarado Ballester, para el Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con la remuneración de mil pesetas anuales, que percibirá del crédito que para estas atenciones consigna el Presupuesto de este Ministedio, quedando sujeto a lo que para los de su clase se encuentra prevenido o en lo sucesivo pudiera disponerse.

Asimismo se dispone que como consecuencia del nombramiento expresado cese el alumno interno que venía desempeñando dicho cargo, remitiéndose a esta Dirección General copia de la diligencia de cese correspondiente.

Segundo. Declarar desierta la provisión de la otra plaza vacante adscrita a la misma disciplina para la que no se ha formulado propuesta por el Tribunal.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.—*Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 28) en la Universidad de Santiago el Colegio Mayor «Fonseca», y de acuerdo con lo interesado por el Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se confía al Sindicato Español Universitario la dirección y administración del Colegio Mayor «Fonseca», de la Universidad de Santiago, bajo la superior dependencia del Magfco. y Excmo. Sr. Rector de dicha Universidad.

Segundo. Este encargo tendrá cinco años de duración, a partir de la fecha de funcionamiento del Colegio, pudiendo prorrogarse una vez finalizado, en las condiciones que se estimen procedentes.

Tercero. Al hacerse cargo de las instalaciones y servicios, se levantará inventario detallado de los mismos, por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, conservándose el otro en la Universidad.

Cuarto. Por el Sindicato Español Universitario se propondrá el nombramiento del Director del citado Colegio Mayor, con los trámites reglamentarios.

Quinto. Este Ministerio, de acuerdo con la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, podrá acordar la extinción del presente encargo antes del plazo previsto, si hubiere causas que aconsejasen tal medida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por este Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Médico interno con carácter provisional de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Ricardo Martín Larrauri, para la plaza de Patología Quirúrgica, con la remuneración anual de tres mil pesetas que percibirá con cargo al crédito que para esta clase de atenciones figura en el vgente Presupuesto de este Departamento,

Este nombramiento tiene carácter de interinidad y efectos económicos de 1 de los corrientes y hasta el 30 de septiembre próximo en el que el interesado deberá cesar si antes no se hubiere dispuesto otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953. — El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don Paulino M. Paisán Gómez una dotación de la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto el ascenso por movimiento natural de las escalas, pasando a las categorías y sueldos que se indican a los Catedráticos relacionados seguidamente:

Don Angel Sáenz Melón, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro Maeztu» de Madrid, a la segunda categoría y sueldo de 30.800 pesetas anuales.

Don Delio Mendaña Alvarez, del masculino de Lugo, a la tercera categoría y sueldo de 28.000 pesetas anuales.

Don Ernesto Giménez Caballero, del «Cardenal Cisneros» de Madrid, a la cuarta catetgoría y sueldo de 25.200 pesetas anuales.

Don Victoriano Colodrón Morán, del «Ganivet» de Granada, a la quinta categoría y sueldo de 22.400 pesetas anuales; y

Don Antonio Manzanares Jiménez, del «Bernardo de Balbuena» de Valdepeñas, a la sexta categoría y sueldo de 19.600 pesetas anuales. Con efectos administrativos y económicos de primero de los corrientes, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre a todos los nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de octubre de 1952, doña Carmen Pérez Ramiro, Profesora especial temporal de Lengua Italiana del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba fué nombrada Profesora especial del ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente establece la incompatibilidad en el desempeño de ambas en-

señanzas, por Orden de 31 de enero último, le fué concedido a dicha Profesora un plazo de ocho días, a fin de que optase por aquella enseñanza que más conviniera a sus intereses;

Transcurrido dicho plazo sin que la mencionada Profesora haya manifestado su decisión,

Este Ministerio entiende que doña Carmen Pérez Ramiro renuncia al cargo de Profesora especial temporal de Lengua Italiana de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y, en su consecuencia, considerando su situación en este sentido, acepta la renuncia que tal omisión supone, reconociéndole los años de servicios prestados, a los efectos que, en su día pudiesen dáreselé y sin perjuicio de que la interesada pueda entablar el recurso a que hubiere lugar si se considera lesionada en sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORAS DE MUSICA

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada y de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 5 de enero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Pilar García Franco, Profesora de Música de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, la licencia que solicita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Zúñiga Páramo, Catedrática numeraria de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señorita Zúñiba Páramo un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del 27 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

EDUCACION FISICA Y FORMACION POLITICA

Vista la propuesta elevada con fecha 18 de abril último, por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que cesen en sus cargos de Profesores de «Formación Política» y «Educación Física» de las Escuelas de Comercio de Alicante y Orense, don Tomás Núñez Pérez-Galdós y don Daniel Pato Movilla, respectivamente.

Segundo. Nombrar para los mencionados cargos de Profesores de «Formación Política» y «Educación Física» de las Escuelas de Comercio de Alicante y Orense, a don Manuel García Fogeda y don Enrique Salas González, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Director general, *Admando Durán.*

Sr. Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao don José Arriero Moracia, con fecha 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto declararlo jubilado a partir de la indicada fecha, pasando en adelante a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORAS DE VULGARIZACION

Vista la instancia suscrita por doña Teodora Arrate Garay, Profesora de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao, solicitando el reconocimiento del sexto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la Profesora de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao doña Teodora Arrate Garay, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el sexto quinquenio, vencido el 15 de marzo último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

SECRETARIOS

Vista la instancia suscrita por don José Jiménez Sarrión, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Huelva y Secretario de dicho Centro, en súplica de que se le admita la renuncia al cargo de Secretario, en mérito a que necesita el máximo de tiempo disponible, fuera de las tareas docentes para preparar sus estudios del Doctorado y considerando atendibles las razones expuestas,

Esta Dirección General ha resuelto admitir a don José Jiménez Sarrión la renuncia que presenta al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Huelva, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.— El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Huelva.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Profesor de Matemáticas, vacante en la Escuela de Trabajo que depende del mismo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada, ha tenido a bien nombrar para el indicado cargo a don Rafael Gómez Moya, con carácter interino y la remuneración anual de 6.000 pesetas que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

OFICINAS - LABORATORIOS DE ORIENTACION Y SELECCION PROFESIONAL

Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Lérida y de acuerdo con el contenido de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, por la que se dispuso la creación de las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional y concretamente la de fecha 4 de febrero de 1952 que se refiere exclusivamente a la creación de dicha Oficina en la mencionada población,

Esta Dirección General ha dispuesto que la plantilla a la que se refiere la repetida Orden de 4 de febrero quede integrada por un Psicotécnico, un Médico Fisiólogo y un Secretario Social, denominación esta última que viene a sustituir a la de Pedagogo Estadístico, desempeñada interinamente por don Ramón Gimeno Egea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*
Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Patronato local de Formación Profesional de Lérida, proponiendo la provisión con carácter interino del cargo de Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la misma población,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar con carácter interino a don Federico Montaner Muruzaba, el cual percibirá la remuneración de dos mil pesetas anuales con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Sección de Enseñanza Laboral

PROFESORADO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y hasta tanto se establezca de manera general la plantilla señalada para cada Centro en el Decreto de 26 de mayo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto que por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional se proceda a designar dos Profesores Auxiliares Interinos—a propuesta en terna alfabetizada de los respectivos Claustros de Profesores—uno para los Ciclos de Ciencias y otro para los de Letras, los cuales prestarán sus servicios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que comiencen el cuarto curso el 1 de octubre.

Estos Profesores percibirán, con cargo al Presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la gratificación anual de 7.200 pesetas, a partir de la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ENSEÑANZA RELIGIOSA

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9 de los corrientes) por la que se nombraba Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Miñarro Asensio, por la presente queda rectificada, ya que el expresado cargo recae en don Antonio Tormo Bernal, siendo el de don Francisco Miñarro Asensio el de Vocal representante de la Jerarquía Eclesiástica en el Patronato Local de Enseñanza Media y Plofesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el desempeño de la disciplina de Educación Física de la Escuela del Magisterio de Zaragoza don Isaac Alloza Ciércoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. T. E. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el desempeño de la disciplina de Formación Político Social de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, don Isaac Alloza Ciércoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FORMACION POLITICO-SOCIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. T. E. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesor Especial de Formación Político Social de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, a don Julio José Rodríguez Murga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS ADJUNTAS

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 28 del actual mes de marzo por doña María Encarnación Vilda Represa, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valladolid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Encarnación Vilda Represa, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valladolid con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito del Ayuntamiento de Gijón en el que solicita se declare que la indemnización que por vivienda corresponde a la Escuela de Las Quintanas es la adecuada a la localidad y no a las del casco de la ciudad de Gijón;

Resultando que la Escuela Mixta de Las Quintanas fué creada por Orden

ministerial de 10 de diciembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de dicho mes) como Escuela del Ayuntamiento de Gijón, sin más mención y que en el primer concurso de traslado celebrado se adjudicó como entidad independiente a Gijón a una Maestra, la que solicitó la indemnización por vivienda correspondiente a los Maestros del casco de Gijón, siendo denegada la petición por la Junta Municipal en 1950;

Resultando que la Maestra que regentaba dicha Escuela pasó en concursillo a Escuela de Gijón y que la vacante de Las Quintanas se anunció a concurso especial de traslado entre Maestras con derecho a ocupar Escuelas en localidades de 10.000 y más habitantes, adjudicándose a doña Petrolina Pellitero por Orden ministerial de 18 de agosto de 1952;

Resultando que solicitada por la interesada el abono de la indemnización sustitutiva de vivienda que corresponde a la localidad de Gijón, el Ayuntamiento ha pasado a satisfacerle, pero a reserva de la decisión que recaiga, a cuyo efecto eleva escrito en el que estima que le corresponde el abono de 100 pesetas mensuales y no de cuatrocientas cincuenta, aportando certificado del Arquitecto municipal en el que consta que el local donde se encuentra instalada la Escuela de Las Quintanas está fuera del casco de la población de Gijón e incluso de la llamada «zona de influencia»;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el único problema que corresponde resolver es el de si la Escuela Mixta de Las Quintanas pertenece o no al casco del Ayuntamiento de Gijón, para deducir las consecuencias respecto al percibo de la indemnización por vivienda, y para ello hay que atender a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, de conformidad al cual hay que estar a lo que disponga el Nomenclátor oficial que rija en la fecha de la convocatoria del concurso de traslado en que se anuncia la vacante, y la de Las Quintanas no figura en el actual en vigor de 1940 ni figuró en el anterior de 1930, por lo que hay que entender que pertenece al casco del Ayuntamiento de Gijón;

Considerando que en la Orden ministerial por la que se creó tampoco se dispuso lo contrario y si bien fué anunciada como independiente en el primer concurso de traslado el error quedó subsanado, tanto por la consideración dada a la Maestra entonces nombrada, permitiéndole pasar a las Escuelas de Gijón, como por el anuncio en el nuevo concurso de traslado, único al que hay que atenerse para no lesionar el derecho que, evidentemente, tiene la Maestra titular que llegó a tal Escuela como anunciada para los Maestros que podían desempeñar plazas de 10.000 y más habitantes, todo lo cual lleva a concluir que la Escuela de Las Quintanas tiene la consideración oficial de Escuela de Gijón y a su titular le asiste el derecho al percibo de la indemnización correspondiente a esta localidad;

Considerando que no compete a las Juntas Municipales sino a la Comisión Provincial a que se refiere el artículo 180 del Estatuto el señalar la cuantía de las indemnizaciones por vivienda, deben satisfacer los Ayuntamientos a los Maestros, por lo que si ésta fijó la de 450 pesetas para los de Escuelas de Gijón, a esta cantidad hay que atenerse, ya que la Escuela de Las Quintanas se considera, a todos los efectos oficiales, como del casco del Ayuntamiento de Gijón, mientras que no sufriese modificación en el nomenclátor ofical, carecendo de eficacia la asignación efectuada por la Junta Municipal;

Esta Dirección General ha resuelto declarar que la Escuela de Las Quintanas corresponde al censo del Ayuntamiento de Gijón y que la Maestra que la desempeña debe percibir la cantidad que como indemnización por falta de vivienda se señala para dichas Escuelas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días a contar desde su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el escrito de doña Purificación Moreno Lloria, Maestra nacional con destino en la localidad de Manises (Valencia), en el que solicita el abono de la indemnización por vivienda por el tiempo etn que sirvió Escuela en la localidad de El Perelló, Ayuntamiento de Sueca;

Resultando que doña Purificación Moreno Lloria desempeñó Escuela en la localidad de El Perelló desde 1 de abril a 31 de agosto de 1951 y que en 20 del citado mes de abril solicitó del Ayuntamiento de Sueca el abono de la indemnización que entendía le correspondía por vivienda, petición desestimada por el Ayuntamiento en 17 de mayo, ya que estimó que la Maestra debía ocupar vivienda por corresponder la indemnización a otro Maestro de la localidad, a quien se le abonaba desde el día 2 del mencionado mes de abril;

Resultando que la interesada dirigió en 25 de mayo de 1951 escrito a esta Dirección General solicitando se declarase su derecho al percibo de la indemnización y no a la vivienda, el que tras la tramitación a que hubo lugar se resolvió por Orden de 15 de febrero de 1952 (Boletín Oficial del Departamento de 17 de marzo), declarándose su derecho al percibo de la indemnización por corresponder la vivienda a otro Maestro de la localidad;

Resultando que, adquirida firmeza, la resolución, y con fecha 28 de mayo de 1952, la Comisión Permanente de Educación de Valencia elevó oficio trasladando el del Ayuntamiento de la localidad en el que se hacía constar que, en cumplimiento de lo ordenado, se había dejado de abonar la indemnización al Maestro don Enrique Juliá desde 1 de abril de 1952 y que ésta se hacía efectiva a la nueva Maestra que regentaba la Escuela que desempeñó la anterior reclamante, sin que se abonase nada a doña Purificación Moreno, porque la resolución no se adoptó con carácter retroactivo y, por otra parte, en el Presupuesto municipal sólo figuraba una indemnización hecha efectiva a otro Maestro, escrito sobre el que no se resolvió, de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, por no haber sido planteada la cuestión por parte interesada y considerarse improcedente;

Resultando que en 27 de abril último doña Purificación Moreno, actual Maestra de Manises, solicitó el abono de la indemnización por los meses en que desempeñó Escuela en El Perelló, localidad del Ayuntamiento de Sueca, invocando la Orden de 15 de febrero de 1952;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que doña Purificación Moreno solicitó en su primitivo escrito que motivó la Orden de 15 de febrero de 1952 el reconocimiento de su derecho al percibo de la indemnización como Maestra de El Perelló, por no creerse obligada a aceptar la vivienda que se le adjudicaba, y que en tal sentido se estimó su reclamación, sin que se hiciese declaración alguna sobre la retroactividad del acuerdo, cuestión no planteada ni discutida, consintiendo la interesada el fallo en todos sus términos;

Considerando que con independencia de las consideraciones a que hubiere lugar respecto al abono de la indemnización por parte del Ayuntamiento al Maestro a quien lo estaba realizando al presentarse el escrito ante esta Dirección General, del que no pudo tener conocimiento de la Corporación Municipal, resulta evidente que al no haberse hecho declaración concreta respecto a la fecha en que debía iniciarse el abono de la indemnización a la Maestra reclamante, ésta no puede ser otra sino la de la notificación de la Orden de 15 de febrero de 1952, ya que si la interesada, a la sazón en Escuela de localidad distinta, entendió que tenía derecho a la retroactividad, debió recurrir la resolución recaída, por todo lo cual ha de declararse que ésta adquirió firmeza y considerar improcedente la pretensión actual,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Purificación Moreno, Maestra de Manises, por no haberse declarado la retroactividad de la Orden de la Dirección General de 15 de febrero de 1952, y se firme ésta en los términos en que se redactó, sin que el Ayuntamiento de Sueca tenga que hacer efectivas a dicha Maestra cantidad por indemnización de vivienda con anterioridad a dicha fecha, por haberla percibido otro Maestro de la localidad.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en plazo de quince días, a contar desde su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del Estatuto del Magisterio y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos escolares desiertas y resultas de los concursillos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Convocar concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos escolares de régimen general, que correspondan y queden desiertos o sean resultas de los concursillos convocados por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1952.

2.° Dichas plazas se proveerán por los siguientes turnos:

a) Consortes.

b) Voluntario.

3.° No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Directores que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concurrentes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 31 de agosto del pasado año.

4.° Por el turno de consortes podrán obtener destino los Directores de Grupos escolares en activo y los excedentes forzosos o voluntarios que no hayan hecho uso de este derecho durante su vida profesional y reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto, los excedentes voluntarios habrán de acreditar que han cumplido el tiempo mínimo de excedencia sin pasar del máximo.

Podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa, los que se hubiesen separado a consecuencia de haber obtenido cualquiera de los cónyuges otro destino por oposición en algún Cuerpo del Departamento, y los que hubiesen sido separados por resoluciones de la Administración, originadas sin la voluntad de los interesados, excepto cuando el traslado haya sido impuesto a consecuencia de expediente gubernativo, en cuyo caso sólo podrán reunirse ambos cónyuges en localidad distinta de aquélla de que hubiese sido trasladado el cónyuge sancionado.

El orden de preferencia y las condiciones para obtener Escuela por este turno, serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952).

5.° Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, mediante otra instancia que se clasificará por orden de méritos de puntuación con las de los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderle destino por el de consortes.

6.° Las vacantes que no se cubran por este turno pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar por éste las anunciadas en aquél.

7.° Por el turno voluntario podrán obtener plaza los Directores de Grupos escolares en activo o excedentes forzosos o voluntario con un año de servicios efectivos en propiedad como tales Directores en la localidad desde la que soliciten. Los que concurran desde el primer destino que obtuvieron en propiedad no precisarán tiempo de servicios para concursar. Los excedentes voluntarios habrán de acreditar que han cumplido el tiempo mínimo de excedencia sin pasar del máximo.

8.° En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, y la preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno serán la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos Grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952). Los empates los decidirá el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de promoción de ingreso en el Magisterio.

9.° Todos los comprendidos en los grupos segundo y tercero de este turno, excepto los excedentes, dada la obligatoriedad que tienen de solicitar para obtener plaza en propiedad, serán destinados libremente, de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que figuran en sus peticiones.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, los Directores condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales, que soliciten en este concurso y acrediten documentalmente estar en posesión de una u otra de estas condecoraciones, tendrán derecho preferente a las plazas que soliciten sobre el resto de los concursantes de ambos turnos; en caso de coincidir en la misma petición dos o más Directores de estas condiciones, el desempate entre ellos lo resolverá la aplicación de las restantes normas de prelación contenidas en esta convocatoria.

11. Los Directores que sean eclesiásticos y deseen concursar, habrán le acompañar a su petición la autorización de su Prelado.

12. Los destinos del concurso son irrenunciables, implicando la obligatoriedad de posesionarse y servir en las plazas para las que sean nombrados los interesados, cualquiera que sean la situación en que se hallen.

13. La totalidad de las vacantes resultas y desiertas de los concursillos se distribuirán, para su provisión, en la siguiente forma:

Oposición restringida. — De las vacantes existentes en las capitales de Distritos Universitarios, corresponderán la primera, más antigua, al concurso de traslados; la segunda, a oposición restringida, y así sucesivamente continuando el orden de rotación comenzado en el concurso del año 1949.

Concurso de traslados. — El número de vacantes correspondientes al concurso de las señaladas anteriormente, más la totalidad de las desiertas y resultas de los concursillos que no sean de capitales de Distrito Universitario, ordenadas todas por localidad y fecha de producción y siguiendo el orden iniciado en el concurso de 1949, corresponderá la primera al turno de consortes; la segunda al voluntario, y así sucesivamente, teniendo en cuenta el turno en que se anunció la vacante, si hubiese quedado desierta, o en el que se proveyó.

A cada resulta de los concursillos se le asignará como fecha la que le corresponda a la plaza cubierta en el mismo por el Director que cesó en aquélla.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el Boletín Oficial de este Ministerio de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones, y, una vez recibidas éstas,

procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

15. Los Directores que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo año.

16. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En uso de las atribuciones que confiere a esta Dirección el número 14 de la Orden ministerial de 10 de los corrientes por lo que se convoca concurso general de traslados para proveer las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.° Los Directores que soliciten por el turno de consortes solo podrán incluir en su petición las vacantes anunciadas en este turno que radiquen en la misma localidad o Ayuntamiento en que sirvan en propiedad sus cónyuges.

Los documentos que habrán de acompañar a su petición serán los señalados en la instrucción primera de la Orden de esta Dirección de fecha 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO del día 5 de marzo).

2.° Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria oficiarán a los Directores que estén comprendidos en el grupo segundo del turno voluntario, a fin de que soliciten en el concurso, ya que de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las plazas que incluyan en su petición, serán destinados libremente.

3.° El plazo de peticiones serán de quince días, a partir del siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO por la relación de vacantes.

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará este plazo el día en que se reciba en dichas capitales el mencionado BOLETIN.

Las instancias con hoja de servicios certificada y cerrada en 31 de agosto de 1952, más la documentación exigida a los consortes y reingresados se tramitarán en la forma señalada en la instrucción séptima de la citada Orden de 21 de febrero último, cumpliéndose los trámites y plazos señalados en las instrucciones séptima, octava, novena y décima de la citada Orden de esta Dirección.

4.° Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso se entenderán días naturales.

5.° Las vacantes que a continuación se publican quedarán sujetas a las alteraciones que puedan presentarse al elevar adefinitiva la adjudicación de destinos por los concursillos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

VACANTES PARA DIRECTORES
Turno de consortes

NOTA.—Lo impreso en primer lugar se refiere a *Localidad*; en segundo, a *Ayuntamiento*, y en tercero, a *Nombre y número*.

PROVINCIA DE ALBACETE

Caudete, ídem; número 2.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alcoy, ídem; número 1.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo, ídem; número 2.
Villar del Rey, ídem; Mixta.

PROVINCIA DE BALEARES

Montuiri, ídem.

PROVINCIA DE BARCELONA

Igualada, ídem; número 1 «García Fossas».

PROVINCIA DE HUELVA

Cartaya, ídem.

PROVINCIA DE MADRID

Navalcarnero, ídem.

PROVINCIA DE MALAGA

Antequera, ídem; «León Mota».

PROVINCIA DE SALAMANCA

Béjar, ídem.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ecija, ídem; «García Morato».

PROVINCIA DE VIZCAYA

Portugalete, ídem; «Maestro Zubeldía».

Turno voluntario

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo, ídem; número 3.

VACANTES PARA DIRECTORAS
Turno de consortes

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo, ídem; número 3.

PROVINCIA DE BALEARES

Mahón, ídem; número 1.

PROVINCIA DE BARCELONA

Barcelona, ídem; «José Antonio».

PROVINCIA DE CACERES

Jaraiz de la Vera, ídem.

PROVINCIA DE JAEN

Jaén, ídem; número 18 «Las Batallas».

PROVINCIA DE MADRID

Madrid, ídem; «San José de Calasanz».
San Martín de Valdeiglesias, ídem.

PROVINCIA DE MURCIA

Lorca, ídem; número 2.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Segovia, ídem; «Santa Eulalia».

PROVINCIA DE SEVILLA

Sevilla, ídem; «España».

PROVINCIA DE VIZCAYA

Portugalete, ídem; «Maestro Zubeldía».

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Calatayud, ídem; «Sancho y Gil».

Turno voluntario

PROVINCIA DE ALBACETE

Hellín, ídem; «Martínez Parra».

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito, ídem; número 1.

PROVINCIA DE BALEARES

Mahón, ídem; número 2.

PROVINCIA DE HUESCA

Binéfar, ídem.

PROVINCIA DE LERIDA

Lérida, ídem; «El Segre».

PROVINCIA DE SEVILLA

Osuna, ídem; «Rodríguez Marín».

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ondarroa, ídem.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («B. O. del Estado» de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la Orden ministerial de 26 de junio último (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio de 9 de los corrientes), con la siguiente aclaración:

Que se entienda rectificado el error de imprenta en las vacantes del día 8 de mayo en la forma que a continuación se detalla:

8-5-1953.—Vacante de la señora Blanco, número 22.299; asciende a 10.920 pesetas doña Emilia Elices Alonso, número 26.639 (Burgos).

Vacante de la señora Muñoz, número 26.204; asciende a 10.920 pesetas doña Josefa Vargas Pérez, núm. 26.641 (Guadalajara).

Segundo. Que asciendan en corrida de escalas, en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de junio último, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario, con los números que se indican:

1-6-1953.—Vacante del señor Casado, número 1.526; asciende a 18.720 pesetas don Constantino Peón López, número 1829 (Coruña). Resultas: A pesetas 17.160, don Camilo Ferreiro Devesa, número 3.887 (Sevilla); a 15.600 pesetas, don Diego Ruiz Navarro, número 6.014 bis, rehabilitado (Málaga).

Vacante del señor Moreno, número 4.263; asciende a 15.600 pesetas don Luis Alvarez Martínez, número 7.883 (Orense). Resulta: A 14.040 ptas., don Sixto Fernández Herradón, número 13.927 bis, omitido (Tenerife).

Vacante del señor Segarra, número 11.536; asciende a 14.040 pesetas don Emilio Santamarinas Mouriño, número 13.969 (Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, don Restituto Escobar Lemos, número 19.991 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, don Jesús del Moral Laforgue, número 26.258 (Burgos).

Vacante del señor García, número 14.386; asciende a 12.480 pesetas don José Antonio Prat Sempere, número 13.992 (Teruel). Resulta: A 10.920 pesetas, don Juan Fernández Luque, número 26.259.

Vacante del señor Martín, número 16.924; asciende a 12.480 pesetas don Camilo Penín Enrique, número 19.994 (Orense). Resulta: A 10.920 pesetas, don Manuel Crespo Alfaya, número 26.260.

Vacante del señor Contreras, número 22.231; asciende a 10.920 pesetas don José Sos Mallada, número 26.261 (Huesca).

Vacante del señor Saiz (art. 144), número 22.670 bis; asciende a 10.920 pesetas don José Ogallar Mesa, número 26.262 (Jaén).

Vacante del señor Guillén (art. 144), número 23.260; asciende a 10.920 pesetas don Miguel Fernández Carnero, número 26.263 (Huesca).

4-6-1953.—Vacante del señor Muriel, número 333; asciende a 18.720 pesetas don Isidro Prieto Paz, número 1.831 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don David Pastor González, número 3.888 (Murcia); a 15.600 pesetas, don Luis Trigueros Burgos, número 7.884 (Jaén); a 14.040 pesetas, don Manuel González Cadenas, número 13.970 (Badajoz); a 12.480 pesetas, don Juan Rodríguez Gutiérrez, número 19.995 (Granada); a 10.920 pesetas, don Eugenio Díaz García, número 26.264 (Toledo).

Vacante del señor Muñoz, número 1.272; asciende a 18.720 pesetas don José Pino Expósito, número 1.832 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 pesetas, don Manuel Palleja Mañané, número 3.890 (Barcelona); a 15.600 pesetas, don Martín Marro Teixidó, número 7.885 (Gerona); a 14.040 pesetas, don José Gallego Conde, número 13.971 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don Julián Delgado Pemartín, número 19.996, al servicio del Protectorado; a 10.920 pesetas, don Jesús Arriazu Sanz, número 26.265 (Huesca).

5-6-1953.—Vacante del señor Celada, número 10.143; asciende a 14.040 pesetas don José A. Valiente Pérez, número 13.971 bis (Albacete). Resultas: A pesetas 12.480, don Gregorio Romeo Berges, número 19.997 (Zaragoza); a pesetas 10.920, don Juan Marín Navarro, número 26.266 (Murcia).

6-6-1953.—Vacante del señor Sabalía, número 321; asciende a 18.720 pesetas don Gerardo González Blas, núm. 1.833 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don Rafael Sanahuja Brunet, número 3.892 (Barcelona); a 15.600 pesetas, don Emigdio Castañeda Serrano, número 7.886 (Ciudad Real;) a 14.040 pesetas, don Rafael Hernández Conde, número 13.972 (Santa Cruz de Tenerife); a 12.480 pesetas, don Laureano Blanco Blanco, número 19.999 (Coruña); a pesetas 10.920, don Francisco López Cerón, número 26.267 (Oviedo).

Vacante del señor Galí, número 408 bis; asciende a 18.720 pesetas don Balbino Vázquez Piñeiro, número 1.834 (Lugo). Resultas: A 17.160 pesetas, don Manuel D. García Sayagués, número 3.893 (Salamanca); a 15.600 pesetas, don Enrique Capdevila Farré, número 7.887 (Lérida); a 14.040 pesetas, don José Pujol Abelló, número 13.973 (Lérida); a 12.480 pesetas, don Alberto Gil Basterra, número 20.000 (Alava); a pesetas 10.920, don Rafael Vico Espejo, número 26.268 (Córdoba).

Vacante del señor Pérez, número 5.468 bis; asciende a 15.600 pesetas don Rogelio Larrode Artosa, número 7.888 (Valencia). Resultas: A 14.040 pesetas, don Vicente Soler Gálcerán, número 13.974 (Barcelona); a 12.480 pesetas, don Juan Corral Arnaldo, núm. 20.001 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don Antonio Rodríguez del Pozo, número 26.269 (Burgos).

7-6-1953.—Vacante del señor Gallardo, número 115; asciende a 18.720 pesetas don Jacinto Andrés Calvo, número 1.835 (Zamora). Resultas: A pesetas 17.160, don Ramón Ferrando Solé, número 3.894 (Lérida); a 15.600 pesetas, don Carmelo Ayerra Redín, número 7.889 (Navarra); a 14.040 pesetas, don Benito Alvarez Fernández, número 13.975 (Orense); a 12.480 pesetas, don Guillermo Rodríguez Carmona, número 20.002 (Almería); a 10.920 pesetas, don Gabriel Elarre Zemberoi, número 26.270 (Navarra).

Vacante del señor Andrés, número 10.779; asciende a 14.040 pesetas don Bartolomé Badell Monserrat, número 13.976 (Baleares). Resultas: A 12.480 pesetas, don Valentín Sáenz de la Cámara Tejada, número 20.003 (Vizcaya); a 10.920 pesetas, don José Santos Mira, número 26.271 (Coruña).

Vacante del señor Susunaga, número 15.004; asciende a 12.480 ptas. don Javier de la Fuente Pausa, núm. 20.004 (Barcelona). Resulta: A 10.920 pesetas, don Andrés Sanjurjo Paz, núm. 26.272 (Lugo).

Vacante del señor López, número 15.338; asciende a 12.480 pesetas don Cayo Barriuso Millán, número 20.005 (Burgos). Resulta: A 10.920 pesetas, don Ramón Barros Barros, número 26.273 (Burgos).

Vacante del señor Vera, núm. 17.055; asciende a 12.480 pesetas don Cipriano F. Castellanos Moset, número 20.006 (Cuenca). Resulta: A 10.920 pesetas, don José Magdaleno Comesaña, número 26.274.

Vacante del señor Escribano, número 18.217 bis; asciende a 12.480 pesetas

don Eusebio García Herbón, número 20.007 (Lugo). Resulta: A 10.920 pesetas, don Salvador Salazar Carrión, número 26.275 (Murcia).

8-6-1953.—Vacante del señor Barona, número 2.109; asciende a 17.160 pesetas don Rogelio Cuadrado Cuadrado, número 3.895 (Salamanca). Resultas: A 15.600 pesetas, don Eloy Saavedra Fernández, número 7.890 (Toledo); a 14.040 pesetas, don Hermenegildo González Martín, núm. 13.977 (Salamanca); a 12.480 pesetas, don Francisco Joyanes Castro, número 20.008 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don José González Jurjo, número 26.276 (Lugo).

9-6-1953.—Vacante del señor Gómez, número 2.686; asciende a 17.160 pesetas don José Palonés Costa, número 3.896 (Alicante). Resultas: A 15.600 pesetas, don Carlos Sanz Conde, número 7.891 (Lérida); a 14.040 pesetas, don Francisco Pelaz Barrera, núm. 10.700 bis, rehabilitado (Santander).

10-6-1953. — Vacante del señor Fernández, número 20.937; asciende a pesetas 10.920, don Federico Ulibarri Castillo, número 26.277 (Alava).

12-6-1953.—Vacante del señor Gutiérrez, número 10.768; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Llanos Otero, número 13.978 (Málaga). Resultas: A pesetas 12.480, don Antonio Santos Corrales, número 20.009 (Cáceres); a pesetas 10.920, don Alfonso Vidal Bueno, número 26.278 (Albacete).

14-6-1953.—Vacante del señor Rodríguez, número 2.056; asciende a 17.160 pesetas don Antonio Mora Paredes, número 3.897 (Alicante). Resultas: A 15.600 pesetas, don Evaristo Bustos Mancilla, número 7.892 (Granada; a 14.040 pesetas, don Mariano de Luelmo Vicente, número 13.979 (Salamanca); a 12.480 pesetas, don Juan J. Navarro Beltrán, número 20.010 (Teruel); a pesetas 10.920, don José Ramón Carnero Fernández, número 26.279 (Lugo).

Vacante del señor Reynald, número 22.618; asciende a 10.920 pesetas don Manuel Nogales Caballero, núm. 26.280 (Ciudad Real).

15-6-1953.—Vacante del señor Caro, número 1.012; asciende a 18.720 pesetas don Manuel Rodríguez Iglesias, número 1.836 (Orense). Resulta: A 17.160 pesetas, don Santiago Gascón Portero, número 3.897 bis, rehabilitado (Guipúzcoa).

Vacante del señor Iglesia, número 10.873; asciende a 14.040 pesetas don Ramiro Bartolomé Rodríguez, número 13.980 (Zamora). Resultas: A 12.480 pesetas, don Francisco Campos Muros, número 20.011 (Barcelona); a 10.920 pesetas, don Ramón Barreiro Aboy, número 26.281 (Pontevedra).

17-6-1953. — Vacante del señor Sanz, número 1.107; asciende a 18.720 pesetas don Vicente Viñas Novas, número 1.837 (Pontevedra). Resultas: A 17.160 pesetas, don Jesús Sastre García, número 3.898 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Manuel Domínguez Caride, número 7.893 (Lugo); a 14.040 pesetas, don José Canle Franco, número 13.982 (Coruña); a 12.480 pesetas, don José Servet Margalef, número 20.012 (Castellón); a 10.920 pesetas, don Benigno Fernández Calviño, número 26.282 (Orense).

Vacante del señor Espert, número 12.279; asciende a 14.040 pesetas don Diego Fábrega García, número 13.983 (Almería). Resultas: A 12.480 pesetas, don Celestino Besora Llinás, número 20.013 (Lérida); a 10.920 pesetas, don Miguel Argüelles Corral, número 26.283 (Oviedo).

18-6-1953. — Vacante del señor Díez, número 5.413; asciende a 15.600 pesetas don Celestino Zorita Belloso, número 7.894 (Madrid). Resultas: A pesetas 14.040 pesetas, don Joaquín Gutiérrez Mantecón, número 13.984 (Barcelona); a 12.480 pesetas, don José Colmenero Verdejo, número 20.014 (Albacete); a 10.920 pesetas, don Ricardo Freire Leila, número 26.284 (Orense).

Vacante del señor Sáez, núm. 23.293; asciende a 10.920 pesetas don Ramón País Romero, número 26.285 (Oviedo).

19-6-1953.—Vacante del señor Rodrigo, número 9.123; asciende a 14.040 pesetas don Camilo Rubio Dueñas, número 13.948 bis (Córdoba). Resultas: A 12.480 pesetas, don Angel Alonso López, número 20.016 (Zamora); a 10.920 pesetas, don Antonio María Aubert Canet, número 26.286 (Barcelona).

20-6-1953. — Vacante del señor Sanz, número 3.579; asciende a 17.160 pesetas, don Modesto Barrera Sanguino, número 3.899 (Sevilla). Resultas: A 15.600 pesetas, don Angel Lampreave Blasco, número 7.895 (Barcelona); a 14.040 pesetas, don Alejandro Tejedor Prádanos, número 10.997 bis, rehabilitado (Burgos).

Vacante del señor Carreira, número 7.431-4; asciende a 15.600 pesetas don Juan Conde Alvarez, número 7.896 (Teruel). Resultas: A 14.040 pesetas, don Honorio García Alvarez, número 11.623 bis, rehabilitado (León).

Vacante del señor Medina, número 7.431-4; asciende a 15.000 pesetas don Vicente Paz Romero, número 13.986 (Valencia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Benedicto García Herranz, número 20.019 (Segovia); a 10.920 pesetas, don Luis Urquía Pueyo, número 26.288 (Huesca).

Vacante del señor Morcillo, número 21.603; asciende a 10.920 pesetas don Antonio Godoy Aguilar, número 26.291 (Madrid).

21-6-1953.—Vacante del señor Miguel, número 10.380; asciende a 14.040 pesetas don Pedro Sáez Reche, número 13.987 (Granada). Resultas: A 12.480 pesetas, don Felipe Montero Corvillo, número 20.020. (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Jesús Negrillo Contreras, número 26.292 (Jaén).

Vacante del señor Campillo, número 11.710; asciende a 14.040 pesetas don Carmelo Sendra Llopis, núm. 13.988 (Castellón). Resultas: A 12.480 pesetas, don Hilario González del Río, número 20.021 (Palencia); a 10.920 pesetas, don Faustino Goldaracena Iribarren, número 26.293 (Navarra).

Vacante del señor Garviso, número 8.071; asciende a 14.040 pesetas don Francisco Rodríguez Cordero, número 13.989 (Sevilla). Resultas: A 12.480 pesetas, don Domingo Manuel González H'ta, número 20.022 (Guadalajara); a 10.920 pesetas, don Antonio Román Jové, número 26.294 (Huesca).

23-6-1953.—Vacante del señor Rebate, número 1.754; asciende a 18.720 pesetas don Cesáreo Hernández González, número 1.838 (Cáceres). Resultas: A 17.160 pesetas, don Manuel Vara Vara, número 3.900 (Valladolid; a 15.600 pesetas, don Ramón Margalef Casanova, número 7.618 bis, rehabilitado (Barcelona).

Vacante del señor Elía, núm. 2.067; asciende a 17.160 pesetas don Restituto Alejano Fonseca, número 3.901 (Madrid). Resultas: A 15.600 pesetas, don Hipólito Martínez Grillo, núm. 7.897 (Badajoz); a 14.040 pesetas, don Apolinar Rivas Castro, núm. 13.990 (Orense); a 12.480 pesetas, don Julio Largo Jiménez, número 20.023 (Soria); a pesetas 10.920, don Francisco Salgado Mira, número 26.295 (Badajoz).

25-6-1953.—Vacante del señor Barón, número 17.476; asciende a 12.480 pesetas don Francisco Cuevas Torner, número 20.024 (Castellón). Resulta: A 10.920 pesetas, don Hilario Barreira Barreira, número 26.296 (Orense).

26-6-1953.—Vacante del señor Aparicio, número 143; asciende a 18.720 pesetas don Manuel Gómez Expósito, número 1.839 (La Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Francisco Santamaría Corral, número 3.902 (Jaén); a pesetas 15.600, don Francisco Such Riera, número 7.898 (Alicante); a 14.040 pesetas, don Gabriel López Oliveros, número 13.991 (Madrid); a 12.480 pesetas, don Victoriano González Navarro, número 20.025 (Cuenca); a 10.920 pesetas, don Tomás de la Fuente Jurado, número 26.297 (Huesca).

Vacante del señor Cabrera, número

372; asciende a 18.720 pesetas don José Such Calatayud, número 1.840 (Alicante. Resultas: A 17.160 pesetas, don Mariano Suárez Molina, número 3.903 (Murcia); a 15.600 pesetas, don Francisco López García, número 7.899 (Sevilla); a 14.040 pesetas, don Doroteo Ocaña Párraga, número 13.992 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Alfredo González Ter Río, número 20.026 (León); a pesetas 10.920, don Cándido Ortiz Mingoarrán, número 26.298 (Soria).

Vacante del señor García, número 10.183; asciende a 14.040 pesetas don Antonio Estremiana Antonino, número 13.993 (Guadalajara). Resultas: A pesetas 12.480, don Ezequiel Ruiz Gutiérrez, número 20.027 (Córdoba); a pesetas 10.920, don Eliseo Enrique Barizo Cotelo, número 26.299 (Oviedo).

Vacante del señor Mingo, número 10.240; asciende a 14.040 pesetas don Francisco Ramos Estrada, núm. 13.994 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Felipe Largo Navarrete, número 20.028 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Pedro Pérez Velilla, número 26.300 (Zaragoza).

28-6-1953.—Vacante del señor Martínez, número 14.609; asciende a 12.480 pesetas don Bernardo Reyes Claros, número 20.029 (Málaga). Resulta: A peseta, 10.920 pesetas, don Manuel Antonio Cortizo Bértolo, núm. 26.301 (Pontevedra).

Vacante del señor Rico, núm. 25.949; asciende a 10.920 pesetas don Joaquín Fuentes Miñambres, núm. 26.302 (Madrid).

30-6-1953.—Vacante del señor Lacort, número 1.498; asciende a 18.720 pesetas don Manuel Novo Gulín, número 1.841 (La Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Angel Cid Jorge, núm. 3.904 (Sevilla); a 15.600 pesetas, don Manuel Tesar Barreiro, número 7.900 (Pontevedra); a 14.040 pesetas, don Esteban Carrera Manaut, número 13.995 (Gerona); a 12.480 pesetas, don Amador Pino Amor, número 20.030 (Toledo); a 10.920 pesetas, don Angel Jesús Sierra, número 26.303 (Soria).

MAESTRAS

1-6-1953.—Vacante de la señora Rufas, número 2.327; asciende a 17.160 pesetas doña Josefa Pilar Gutiérrez Lucio, número 3.951 (Santander). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María Josefa Cano Gutiérrez, número 7.965 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Amparo Campano López, número 14.160 (Cuenca); a 12.480 pesetas, doña María Fuencisla Martín Aparicio, número 20.331 (Segovia); a 10.920 pesetas, doña María de Montserrat Maña Arnabat, número 26.689 (Lérida).

Vacante de la señora González, número 4.444; asciende a 15.600 pesetas doña María Rodríguez López, número 7.966 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Carmen Ascaso Oliva, número 14.161 (Tarragona); a 12.480 pesetas, doña María de la Concepción Arias Fernández, número 20.333 (Oviedo); a 10.920 pesetas, doña María García Ortega, núm. 26.690 (Oviedo).

Vacante de la señora Cerrudo, número 10.410; asciende a 14.040 pesetas doña Amalia Tejada Bouza, núm. 14.162 (Cádiz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Elena de la O. Pérez del Arco, número 20.334 (Murcia); a 10.920 pesetas, doña María del Pilar del Amo Asensio, número 26.692 (Valladolid).

Vacante de la señora Marimón, número 11.231; asciende a 14.040 pesetas doña Isabel Jiménez Costantín, número 14.163 (Granada). Resultas: A pesetas 12.480, doña Juliana Arcos Campos, número 20.335 (Córdoba); a 10.920 pesetas, doña María Desamparados Bernabéu Prat, número 26 693 (Alicante).

Vacante de la señora López, número 20.630; asciende a 10.920 pesetas doña María de los Angeles Ruiz Sañas, número 26.694 (Cádiz).

Vacante de la señora Caamaño, número 22.261; ascienle a 10.920 pesetas doña Consuelo Tirado Castillo, número 26.695 (Almería).

2-6-1953.—Vacante de la señora Altabás, número 789; asciende a 18.720 pesetas doña Petronila Saiz Moral, número 1.934 (Guipúzcoa). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María de los Angeles Cifuentes Fons, núm. 3.952 (Pontevedra); a 15.600 pesetas, doña Carmen Lasanta San Emeterio, número 7.967 (León); a 14.040 pesetas, doña Rafaela Bravo Flores, número 14.165 (Córdoba); a 12.480 pesetas, doña Lorenza Bárcenas Terán, número 20.337 (Jaén); a 10.920 pesetas, doña Matilde Cristín Ferreira, número 26.696 (Lugo).

6-6-1953.—Vacante de la señora Aulestia, número 21.375; asciende a pesetas 10.920 doña Carmen Laredo Alonso, número 26.698 (Burgos).

7-6-1953.—Vacante de la señora Borrás, número 63; asciende a 18.720 pesetas doña Florentina López Lago, número 1.935 (Santander). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Clementina Calvo Pascual, número 3.953 (Ciudad Real); a 15.600 pesetas, doña María de la Trinidad Roldán Corbalán, número 7.968 (Murcia); a 14.040 pesetas, doña Gregoria López García, núm. 14.166 (Toledo); a 12.480 ptas., doña Juana García Acosta número 20.339 (Las Palmas); a 10.920 pesetas, doña Carmen Valverde Muñoz, número 26.699 (Guadalajara).

Vacante de la señora Monerris, número 783; asciende a 18.720 pesetas doña Otilia Huidobro Marquina, número 1.936 (Burgos). Resultas: A pesetas 17.160, doña María de los Angeles Ruiz Serra, número 3.955 (Barcelona); a 15.600 pesetas, doña Gloria Sánchez Cejudo, número 7.969 (Jaén); a 14.040 pesetas, doña María Manuela Lavín Fernández, núm. 14.167 (Ciudad Real); a 12.480 pesetas, doña María del Pilar Rodríguez Criado, número 20.340 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña María Casas Río, número 26.700 (Orense).

Vacante de la señora Banuls, número 2.178; asciende a 17.160 pesetas doña María Etelvina García Delgado, número 3.956 (Salamanca). Resultas: A 15,600 pesetas, doña María de la Consolación Guillén Alegre, número 7.970 (Teruel); a 14.040 pesetas, doña Agustina Solano Pedrero, núm. 14.168 (Cáceres); a 12.480 pesetas, doña Natalia Dorta Avila, núm. 20.342 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, doña Camila Trujillo Carrera, núm. 26.701 (Las Palmas).

Vacante de la señora Martínez, número 11.866; asciende a 14.040 pesetas doña María Rosa Sánchez González, número 14.169 (Salamanca). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Ascensión Ruiz Otaola, número 20.343 (Alava); a pesetas 10.920, doña Encarnación Iglesias Martínez, núm. 26.701 bis (Oviedo).

Vacante de la señora Guerri, número 12.374; asciende a 14.040 pesetas doña María Josefa Goiburu Martín, número 14.170 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María de las Mercedes Pérez Sánchez, número 20.344 (Salamanca); a 10.920 pesetas, doña Maravillas Roldán Collado, número 26.702 (Albacete).

Vacante de la señora Quesada, número 17.823; asciende a 12.480 pesetas doña Encarnación Montblanch Fernández, número 20.346 (Jaén). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Teresa Mena Martín, número 26.704 (Albacete).

Vacante de la señora Assalt, número 19.164; asciende a 12.480 pesetas doña Rosario Gómez Leal, núm. 20.347 (Granada). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Lucía Vázquez Ranz, núm. 26.706 (Guadalajara).

Vacante de la señora Cubeles, número 19.899 bis; asciende a 12.480 pesetas doña Emilia García González, número 20.348 (Orense). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Agustina Porres Antó, número 26.707 (Lérida).

Vacante de la señora Palanca, número 26.058; asciende a 10.920 pesetas doña María Josefa Morales García, número 26.708 (Avila).

9-6-1953.—Vacante de la señora Hernández, número 2.258; asciende a pe-

setas 17.160 doña Argelia Rodríguez Rodríguez, número 3.957 (Las Palmas). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Angela Guinea Peña, número 7.972 (Vizcaya); a 14.040 pesetas, doña Inés Alvaro Castellanos, número 14.036, reingresada, artículo 122 (Cuenca).

Vacante de la señora Campo, número 6.535; asciende a 15.600 pesetas doña María del Carmen Montonto Calvo, número 7.973 (Pontevedra). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María de Jesús Tello González Román, número 14.171 (Alicante); a 12.480 pesetas, doña Querubina Martínez Alvarez, núm. 20.349 (Lugo); a 10.920 pesetas, doña Caridad Poblador Patón, número 26.709 (Ciudad Real).

10-6-1953.—Vacante de la señora Palacio, número 1.733; asciende a 18.720 pesetas doña Verónica Corral Martínez, número 1.938 (Logroño). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Dolores Crespo Laguna, número 3.958 (Córdoba); a 15.600 pesetas, doña Patrocinio Rodríguez Blanco, número 7.974 (Granada); a 14.040 pesetas, doña Amparo de Carmen Negredo Quesada, número 14.172 (Guadalajara); a 12.480 pesetas, doña Josefa Aguiló Aguiló, número 20.350 (Baleares); a 10.920 pesetas, doña Josefa Casas Martín, número 26.710 (Lérida).

Vacante de la señora García, número 2.953; asciende a 17.160 pesetas doña María Jacoba Fernández Gallego, número 3.959 (Soria). Resultas: A pesetas 15.600, doña Julia Astudillo Tejedor, número 7.975 (Zamora); a 14.040 pesetas, doña María Blanca Navascués Engní, número 14.173 (Navarra); a 12.480 pesetas, doña Manuela Francisca Sánchez Alonso, número 20.351 (Cáceres); a 10.920 pesetas, doña Aurea Miranda González, número 26.711 (Santa Cruz de Tenerife).

12-6-1953.—Vacante de la señora Pérez, número 2. 973; asciende a 17.160 pesetas de María del C. Esteban Bermejo, número 3.960 (Barcelona). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Leocadia Martínuez Gómez, número 7.976 (Castellón; a 14.040 pesetas, doña Emilia Gallín Traver, número 14.174 Castellón); a 12.480 pesetas, doña Evarista García Martínez, número 20.352 (León); a 10.920 pesetas, doña María Carlota Fernández Vázquez, número 26.712 (Lugo).

Vacante de la señora Rodríguez, número 10.705; asciende a 14.040 pesetas doña María Barrot Llorat, número 14.175 (Tarragona). Resultas: A pesetas 12.480, doña Genoveva Teruel Sánchez, número 20.353 (Almería); a pesetas 10.920, doña Elena Mugas de la Torre, número 26.713 (Cuenca).

13-6-1953. — Vacante de la señora Sanz, número 5.833; asciende a 15.600 pesetas doña Carmen Coronas Alsinas, número 7.977 (Sevilla). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Felisa Arroyo Martínez, número 14. 176 (León); a 12.480 pesetas, doña María de la Consolación Arribas Peña, número 20.354 (Valladolid); a 10.920 pesetas, doña Consuelo Castrillo Rodríguez, número 26.714 bis (Santander).

Vacante de la señora Fernández, número 10.621; asciende a 14.040 pesetas doña María Sanz González, número 14.177 (Lugo). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Desamparados Besalduch Escoi, número 20.355 (Castellón; a pesetas 10.920, doña Elena Cabero García, número 26.715 (Palencia).

Vacante de la señora Medina, número 19.280 bis; asciende a 12.480 pesetas doña Pilar Bueno Martínez, número 20.356 (Guadalajara). Resulta: A pesetas 10.920, doña Agustina Mayor Mayor, número 26. 716 (Castellón).

Vacante de la señora Nalda, número 26.403; asciende a 10.920 pesetas doña María de la Cruz Rey Rapariz, número 26.717 (La Coruña).

14-6-1953.—Vacante de la señora Goya, número 19.559; asciende a 12.480 pesetas doña María Concepción Cuenca González, número 20.357 (Alicante). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María Lozano Arribas, núm. 26.718 (Cuenca).

16-6-1953.—Vacante de la señora Martín Rey, número 83; asciende a 18.720 pesetas doña Enriqueta de Garay e Isusi, n.º 1.939 (Santander). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María Manuela Moreno Romero, número 3.961 (Sevilla); a 15.600 pesetas, doña María de la Cruz Trébol Sánchez, número 7.978 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Carmen Jiménez Alló, número 14.178 (La (Coruña); a 12.480 pesetas, doña Dorotea Ruiz de Gaona y Díez Garayo, número 20.358 (Burgos); a 10.920 pesetas, doña Concepción Chic Larroy, número 26.719 (Huesca).

Vacante de la señora Sánchez, número 92; asciende a 18.720 pesetas doña Carolina Santos de la Torre, número 1.940 (Avila). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Dolores A. Luna Hernández, número 3.962 (Zamora); a 15.600 pesetas, doña Joaquina Sánchez Cáceres, número 7.919 (Huelva); a 14.040 pesetas, doña María de la Gracia Prieto Domínguez, número 14.179 (Jaén); a 12.480 pesetas, doña María Antonia Pérez Madruga, número 20.359 (Zamora); a 10.920 pesetas, doña Aurea Pérez Pérez, número 26.720 (Orense).

Vacante de la señora Niza, número 3.807; asciende a 17.160 pesetas doña Carmen Panisse Maceiras, núm. 3.963 (La Coruña). Resultas: A 15.600 pesetas doña María del Rosario Puche Sánchez, número 7.980 (Murcia); a pesetas 14.040, doña Vicenta Monar Gallego, número 14.180 (León); a 12.480 pesetas, doña Jesús María Camarero Pachá, número 20.360 (Badajoz); a pesetas 10.920, loña Leandra Gómez Cabarga, número 26.723 (Santander).

Vacante de la señora Soto, número 25.567; asciende a 10.920 pesetas doña Luciana Mañolar Pérez, núm. 26.724 (Logroño).

17-6-1953.—Vacante de la señora Rubio, número 6.430; asciende a 15.600 pesetas doña María Anticó Más, número 7.982 (Barcelona). Resultas: A pesetas 14.040, doña Fernanda Alcañiz Moratalla, número 14.181 (Albacete); a 12.480 pesetas, doña Carmen Serrano Fuster, número 20.361 (Castellón); a 10.920 pesetas, doña Natividad Nozal Rubio, número 26.726 (Santander).

Vacante de la señora Villalba, número 21.273; asciende a 10.920 pesetas doña María Josefa García Martínez, número 26.727 (Lugo).

18-6-1953.—Vacante de la señora López, número 11.802; asciende a 14.040 pesetas doña Josefa Belda Raimundo, número 14.182 (Alicante). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Mercedes Valcárcel Rodríguez, número 20.362 (Murcia); a 10.920 ptas., doña María de las Mercedes Oallarzagoitia Lopetégui, número 26.728 (Vizcaya).

19-6-1953.—Vacante de la señora Giménez, número 3.290; asciende a 17.160 pesetas doña María del Carmen Dión Sabater, número 3.964 (Murcia). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Joaquina E. Bastida Solana, número 7.983 (Málaga); a 14.040 pesetas, doña Virtudes Vázquez Varela, número 14.183 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Teresa Valverde Verge, número 20.363 (Lérida); a 10.920 pesetas, doña Inocenta Natividad Morcillo Herrera, número 26.729 (Cuenca).

Vacante de la señora García, número 10.408; asciende a 14.040 pesetas doña Rosa Ferré Roig, número 14.184 (Barcelona). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María del Rosario Martín García, núm. 23.364 (Avila); a 10.920 pesetas, doña Dolores Travería Gaja, número 20.730 (Gerona).

21-6-1953.—Vacante de la señora Rodes, número 734; asciende a 18.720 peseta doña Dionisia Arce Martínez, número 1.941 (Vizcaya). Resultas: A pesetas 17.160, doña María del Carmen Manso Domingo, número 3.965 (Valladolid); a 15.600 pesetas doña Josefa Felip Mestre, número 7.984 (Barcelona); a 14.040 pesetas, doña Carmen Rahola Leal, número 14.185 (Gerona); a 12.480 pesetas, doña Asunción Clotet Vila, número 20.365 (Gerona); a pesetas 10.920, doña María del Remedio

Villalta Hernández, número 26.731 (Murcia).

24-6-1953.—Vacante de la señora Sánchez, número 819; asciende a 18.720 pesetas doña Paula Jofre de V. Cantalapiedra; número 1.924 (Alicante). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Paula Sánchez Nieto, número 3.966 (Valladolid); a 15.600 pesetas, doña Balbina Hidalgo Ledesma, número 7.985 (Alicante); a 14.040 pesetas, doña Librada Rojo Vallejo, número 14.186 (Palencia); a 12.480 pesetas, doña Jesusa López Escribano, número 20.366 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña Amadora López Prieto, número 26.733 (Lugo).

Vacante de la señora Herraiz, número 11.636; asciende a 14.040 pesetas doña Delfina Clemente Arroniz, número 14.187 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, D.ª Ascensión Vallarín Aquilúe, número 20.367 (Huesca); a 10.920 pesetas, doña Rogelia Fernández Fernández, número 26.734 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Fernández, número 13.142; asciende a 14.040 pesetas doña Petra Monge Gurdiel, n.º 14.188 (Avila). Resultas: A 12.480 ptas., doña Luisa Bustos Gutiérrez, número 20.368 (Málaga); a 10.920 pesetas, doña Pilar Strauch Sáez, número 26.735 (Santander).

Vacante de la señora Terol, número 17.561; asciende a 12.480 pesetas doña María de los Dolores Cuesta Iglesia, número 20.369 (Orense). Resulta: A pesetas 10.920, doña Victorina Fernández de Larrea, número 26.737 (Palencia).

25-6-1953.—Vacante de la señora Marín, número 53; asciende a 18.720 pesetas doña Teodora Casaús Ledesma, número 1.943 (Vizcaya). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Clara Rey Quincoces, número 3.967 (Barcelona); a 15.600 pesetas, doña Juana Martín Pérez, número 7.986 (Palencia); a 14.040 pesetas, doña Victoria Ros Leconte, número 14.189 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña Francisca Alonso Cano, número 2.037 (Córdoba); a 10.920 pesetas, doña Alejandra López Hernández, número 26.738 (Avila).

Vacante de la señora Alvarez, número 1.728; asciende a 18.720 ptas. doña Carmen de la Vega Tudela, núm. 1.944 (Vizcaya). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Isabel Saisdedos Funcía, número 3.968 (Salamanca); a 15.600 pesetas, doña Rosa Diana Ferriol, núm. 7.987 (Baleares); a 14.040 pesetas, doña Dolores Valenzuela Lombardo, número 14.190 (Badajoz); a 12.480 ptas., doña María de las Mercedes García Lillo, número 20.372 (Castellón); a 10.920 pesetas, doña Isabel Pérez Sánchez, número 16.739 (Huelva).

Vacante de la señora Gutiérrez, número 10.098; asciende a 14.040 pesetas doña Angela E. Martín Hernández, número 14.191 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Josefa Campos Castejón, número 20.373 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Casimira Acosta García, núm. 26.741 (Las Palmas).

26-6-1953.—Vacante de la señora Cascarosa, número 840; asciende a 18.720 pesetas doña Inés Cura Gómez, número 1.945 (Avila). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Teresa Rodríguez Conde, número 3.969 (Salamanca); a 15.600 pesetas, doña Filomena García Solá, número 7.988 (Lugo); a 14.040 pesetas, doña Ana María García Prada, número 14.192 (Oviedo); a 12.480 pesetas, doña María Luisa Nogueras Feijóo, número 20.374 (Cádiz); a 10.920 pesetas, doña María del Carmen Sos Ramos, número 26.743 (Castellón).

Vacante de la señora Escoda, número 1.857; asciende a 18.720 pesetas, doña Ascensión Arroyo Cerezo, número 1.946 (Valladolid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Francisca García Belio, número 3.970 (Navarra); a 15.600 pesetas, doña Carmen Fernández Carrión, número 7.989 (Sevilla); a 14.040 pesetas, doña Teresa Díaz de Corcuera Crespo, número 14.193 (Vizcaya); a pesetas 12.480, doña María del Carmen Puras Seraita, número 20.375 (Santander); a 10.920 pesetas, doña María de los Dolores Martínez Morales, número 26.744 (Albacete).

Vacante de la señora Gurí, número 2.200; asciende a 17.160 pesetas doña María Domitila Sánchez Gómez, número 3.972 (Toledo). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Margarita del Pilar Conejo Calatrava, número 7.990 (Vizcaya); a 14.040 pesetas, doña Margarita Díez Gómez, número 14.194 (Santander); a 12.480 pesetas, doña Araceli Joaquín Prieto, número 20.376 (Segovia); a 10 920 pesetas, doña María de la Concepción Castro Blanco, número 26.745 (Lugo).

29-6-1953.—Vacante de la señora Goñi, número 508; asciende a 18.720 pesetas doña María C. Calleja Pérez, número 1.947 (Valladolid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María N. Rampérez Escudero, número 3.973 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña Josefa Fernández Méndez, número 7.991 (Oviedo); a 14.040 pesetas, doña Carmen López Urrea, número 14.195 (Murcia); a pesetas 12.480, doña Beatriz Galán López, número 20.367 (Oviedo); a 10.920 pesetas, doña Josefa Carballosa Rodríguez, número 26.747 (Lugo).

Vacante de la señora Jiménez, número 2.826; asciende a 17.160 pesetas doña Dolores Lepe Silva, número 3.974 Córdoba). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Dolores Lorente Lorente, número 7.992 (Murcia); a 14.040 pesetas, doña Angela Alcina López, número 14.196 (Lérida); a 12.480 pesetas, doña Angeles González Crespo, núm. 20.378 (Huelva); a 10.920 pesetas, doña María de los Angeles Piñar García, núm. 26.749 (Cuenca).

Vacante de la señora Córdoba, número 3.380; asciende a 17.160 pesetas doña María del Carmen Balanza Miguel, número 3.975 (Valencia). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Pilar Contreras Berrojo, número 7.993 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña María Anunciación Domínguez Cantón, número 14.197 (Valladolid); a 12.480 pesetas, doña Monserrat Catafal Vila, número 20.379 (Barcelona); a 10.920 ptas., doña María de la Soledad Morales Redondo, número 26.751 (Lugo).

30-6-1953.—Vacante de la señora Paradela, número 9.813; asciende a 14.040 pesetas doña Julia Sánchez Castelo, número 14.198 (Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas doña María del Carmen Serrano López Baños, número 20.381 (Valladolid); a 10.920 pesetas, doña Amparo González García, núm. 26.752 (Burgos).

Vacante de la señora Olasagarre, número 11.874; asciende a 14.040 pesetas doña Vicenta Iglesias Torres, número 14.199 (Avila). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María de los Dolores Tría Mena, núm. 20.382 (Guipúzcoa); a 10.920 pesetas, doña Carmen Bádenes Tortajada, número 26.753 (Teruel).

Tercero. Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si ello hubiere lugar.

Cuarto. Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

Quinto. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros interesados a

quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

MOBILIARIO Y MATERIAL INVENTARIABLE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adjudicar la adquisición de mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas;

Teniendo en cuenta que por la Orden ministerial de 6 de mayo de 1953 se aprobó la distribución de las cantidades destinadas a mobiliario y material inventariable por un importe total de 6.000.000 de pesetas, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 31 del pasado mes de marzo y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de abril último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Luis Díez Pastor, referente a la adjudicación provisional del concurso-subasta anunciado por Orden de 17 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que tuvo lugar el 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la adquisición del mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas a los mejores postores, que a continuación se detallan:

Lote número 1.—110 máquinas de escribir, de fabricación nacional (4 máquinas de 165 espacios, 89 de 125 y 17 de 90 espacios) a «Comercial Mecanográfica, S. A.». (Máquinas Hispano-Olivetti), Avenida de José Antonio, 30, Madrid, en la cantidad de 806.100 pesetas (17 máquinas a 6.200; 89 máquinas a 7.500 y 4 máquinas a 8.300 pesetas).

Lote número 2.—23 máquinas sumadoras de fabricación nacional, a don Eduardo Gaztambide Casull, Peligros, número 11, Madrid, en pesetas 130.870 (marco Sunco, 5.690 pesetas una).

Lote número 3.—30 máquinas de calcular de fabricación nacional, a don Jesús López del Olmo, de la Razón Social «Calculice, S. L.», Avenida de José Antonio 27, Madrid, en 88.500 pesetas. (Marca Iris, a 2.950 pesetas una).

Lote número 4.—16 máquinas multicopistas de fabricación nacional, a don Jesús López del Olmo, de la Razón Social «Calculice, S. L.», Avenida de José Antonio, número 27, Madrid, por 52.000 pesetas. (Marca E. G., a pesetas 3.250 cada una).

Lote número 6.—140 ficheros archivadores metálicos (60 mixtos y 80 ordinarios), a don Luis Asín Vidaurreta, representante de la Casa Roneo de Mondragón (Guipúzcoa), como Director Gerente de «Asín, S. A.», Mayor, número 5, Madrid, por 292.500 pesetas. (Modelo B. 1, a 2.375 pesetas, 142.500 y B.-2, 1.875, 150.000 pesetas).

Lote número 7.—Un armario metálico de 3,65 por 2 y 0,30 de fondo, con tres entrepaños y seis puertas correderas pintadas al duco en verde oliva, a don Luis Asín Vidaurreta, representante de la Casa Roneo de Mondragón (Guipúzcoa), como Director Gerente de la Casa «Asín, S. A.», Mayor, número 5, Madrid, por 7.192,50 pesetas).

Lote número 8.—28 despachos compuestos de mesa, sillón armario y dos sillas, a la «Casa Maldonado, S. A.», de Madrid, Leganitos, número 4, en pesetas 279.720 (construcción en roble y por 9.990 pesetas despacho).

Lote número 9.—36 mesas de despacho a Material Móvil y Construcciones antiguos «Talleres Cardé y Escoriaza, S. A.», Avenida de Romareda, 71 y 73, Zaragoza, en 118.800 pesetas (construcción en roble, a 3.300 pesetas mesa).

Lote número 10.—78 mesas para máquinas de escribir y 5 mesitas de tresillos. Se adjudican la 78 mesas para máquinas de escribir, a don Eusebio González y «Compañía, S. A.», de Puerto de Béjar (Salamanca), por pesetas 66.690 (construcción en castaño a 855 pesetas por mesa. Las 5 mesitas de tresillo a «Material Móvil y Construcciones antiguos Talleres Cardé y Escoriaza», Avenida de Romareda, 71 y 73 (Zaragoza), en 2.600 pesetas (construcción en roble, a 500 pesetas una).

Lote número 11.—26 mesas de oficina a «Material Móvil y Construcciones antiguos Talleres Cardé y Escoriaza, S. A.», Avenida de Romareda, 71 y 73 (Zaragoza), en 31.460 pesetas (construcción en haya, a 1.210 pesetas cada una).

Lote número 12.—20 mesas para Sala de Juntas a la «Casa Maldonado, Sociedad Anónima». Leganitos, 4, Madrid, en 96.000 pesetas (construcción en castaño, a 4,800 pesetas una).

Lote número 13.—36 tresillos, compuestos de sofá y dos sillones, a la «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, número 4, Madrid, en 273.420 pesetas (construcción en roble, a 7.595 pesetas uno).

Lote número 14. — 68 sillones para oficina y despacho a la «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, número 4, Madrid, en 23.392 pesetas (construcción en haya, a 344 pesetas uno).

Lote número 15.—900 sillas corrientes, a don Eusebio González y Compañía, S. A. Puerto de Béjar (Salamanca), en 216.900 pesetas (construcción en castaño, a 241 pesetas cada uno).

Lote número 16.—Sillas de pala, 1.600 a don Delfín Sayos Cancín. Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en 288.000 pesetas (construcción en haya, a 180 pesetas silla).

Lote número 17.—65 armarios de oficina a la «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos número 4, Madrid, en 251.550 pesetas (construcción en haya, a 3.860 pesetas armario).

Lote número 18.—40 armarios archivo a la «Casa Maldonado, S. A., Leganitos número 4, Madrid, en 86.000 pesetas (construcción en haya, a 2.150 pesetas cada uno).

Lote número 19.—29 armarios Biblioteca a la «Casa Maldonado S. A.», Leganitos, número 4, Madrid, en pesetas 100.920 (construcción en haya, a 3.480 pesetas cada uno).

Lote número 20.—100 percheros y 22 encerados a la «Casa Maldonado, Sociedad Anónima», Leganitos, número 4, Madrid, en 14.500 pesetas (percha B. a 145 pesetas y los 22 encerados a la «Casa Maldonado, S. A.», Leganitos, número 4, de Madrid, en 8.558 pesetas (modelo A., a 389 pesetas).

Segundo. Que los respectivos adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de lo prescrito en la Orden del anuncio del concurso-subasta en todas sus condiciones.

Tercero. Que el importe de las cantidades que corresponde a cada uno de los adjudicatarios sean libradas al Habilitado General de este Ministerio don José Agreda Marqueta con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, haciendo constar que el total de dicho importe alcance la cifra de pesetas 3.235.672,50.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA.—Dictando normas para regular las tareas docentes en las Escuelas del Magisterio.—Página 6.085.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES. — Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de Dibujo y Grabado, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona.—Pág. 6.086.

Día 14 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección de Fundaciones benéfico-docentes.* — Orden

de 7 de noviembre de 1952 por la que se autorizan nuevas subastas de fincas propiedad de la Fundación «Patronato de San José» en Griñón (Madrid).—Pág. 6.103.

Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se deniega provisionalmente la clasificación de la Fundación denominada «Santa Juana de Lestonac» de Badajoz.—Pág. 6.103.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.—Orden de 11 de diciembre por la que se nombran los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativo del año en curso. Página 6.105.

Sección de Tesoro Artístico.—Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de Santa María la Nueva, de Noya (La Coruña), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas.—Página 6.104.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Juan, en el recinto monumental de Ribadavia (Orense), importantes 10.000 pesetas. — Página 6.104.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Agustín, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas.—Página 6.104.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Sinagoga del Tránsito, en Toledo, ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas.—Página 6.105.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la portada de la iglesia de San Félix, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas.—Pág. 6.105.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), importantes 10.000 pesetas. — Página 6.105.

Día 15 de diciembre

SUBSECRETARIA.—Orden de 6 de diciembre de 1952 (rectificada) por la que se nombra a don Luis Bescansa Aler miembro de la Oficina de Extensión Cultural de la Subsecretaría del Departamento.—Pág. 6.127.

Sección de Edificios y Obras. — Orden de 1 de diciembre de 1952 por la que se crea la Junta para organización de los servicios del frontón escolar de San Sebastián.—Pág. 6.127.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.—*Sección de Universidades.* — Orden de 13 de diciembre de 1952 sobre autorización para celebrar ejercicios de oposiciones a cátedras de Universidad.—Página 6.127.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA.—*Sección de Institutos.*—Orden de 19 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario don Jaime Pérez Colemán.—Pág. 6.128.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.—*Sección de Ingenieros civiles y de Peritos Industriales.*—Orden de 5 de diciembre de 1952 por la que se concede exámenes extraordinarios de fin de carrera a los alumnos de todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura. Página 6.127.

Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero para los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera de Perito Industrial. Página 6.127.

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

Volumen V.-NUMERO 12 (julio, 1953)

Primitivo de la Quintana: «La Medicina social como problema docente».

Adolfo Maíllo: «La educación popular (II)».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del Latín». El Profesorado (III)».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza del español en las Universidades del Extranjero».

La «Enseñanza democrática» en la Alemania oriental.

ESTADISTICA

Joaquín Tena Artigas: «Sobrevisión por muestreo en la Universidad de Madrid».

CRONICAS

«La Hemeroteca Nacional».

«El paro profesional y los Institutos Laborales».

«Reunión del Consejo de Inspectores de Archivos y Bibliotecas».

«Crónica legislativa».

TEMAS PROPUESTOS — CARTAS A LA REDACCION — LA EDUCACION EN LAS REVISTAS ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL.—*Sección de Formación Profesional.*—Orden de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 17 de julio de 1951.—Página 6.126.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.—*Sección de Tesoro Artístico.*—Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la mezquita de Tornerías, de Toledo, ciudad monumental, importantes pesetas 10.000.—Pág. 6.127.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Universitaria.* — Aprobando obras de reforma en la casa número 11 de la calle Placentines, de la Universidad de Salamanca.—Pág. 6.136.

Aprobando obras de reparación de aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Pág. 6.136.

Aprobando obras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Pág. 6.136.

Dirección General de Enseñanza Media. — Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Pág. 6.136.

Dirección General de Bellas Artes. — Aprobando el expediente de obras de ampliación de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.—Pág. 6.137.

Día 16 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.—*Sección de Ingenieros civiles y de Peritos Industriales.* — Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso previo de traslado la Cátedra de Legislación Mercantil Comparada vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Pág. 6.148.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL.—*Sección de Formación Profesional.*—Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla a don Emilio Manescáu Baccarielli.—Página 6.146.

Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Pág. 6.149.

Otra de 4 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga por enfermedad al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda don Diego Herrera Paredes. — Página 6.149.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves, 6 de agosto de 1953 — Número 62

MINISTERIO DE EDUCACION BIBLIOTECA

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento

Orden conjunta de ambos Departamentos creando la Sección Nacional de Profesores adjuntos y Ayudantes de Universidad, encuadrada en el Servicio Español de Profesorado de Enseñanza Superior de la Delegación Nacional de Educación 1.254

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de reforma y ampliación (primera fase) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid 1.254

Otro de 3 de julio de 1953 modificando el plan de estudios del Bachillerato Laboral en la modalidad marítimo-pesquera 1.255

Otro de 3 de julio de 1953 declarando de urgencia la adquisición del solar para la construcción de Escuelas por el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, de la provincia de Burgos 1.255

Otro de 3 de julio de 1953 sobre forma de resolución de los concursillos de traslado de Maestros Nacionales en las poblaciones con censo no inferior a 25.000 habitantes 1.256

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Comercio de Alicante 1.256

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de adaptación del edificio de la Escuelas de Capataces Facultativos de Minas de Huelva 1.256

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor "Alfonso Sala", de Tarrasa ... 1.257

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de cerramiento del local y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca 1.257

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de cerramiento y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida 1.257

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón 1.257

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor de "Santa Cruz" de la Universidad de Valladolid 1.258

Otro de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de habilitación de locales y reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba 1.258

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Corrida de escalas 1.259

Sección de Asuntos Generales

Sobre cumplimiento del deber de residencia por todos los funcionarios dependientes de Departamento 1.259

Oficialía Mayor

Rectificando la Orden de 11 de julio de 1953 sobre servicio de la Caja Especial de este Departamento 1.259

Orden nombrando Administrador de la Caja

Unica de este Ministerio a don Marcelo Conde de Arapiles 1.260

Sección de Asuntos Exteriores

Escuelas españolas en el extranjero.—Concediendo 26.000 pesetas a la Escuela de Casablanca para "ropero escolar" 1.260
Idem íd. íd. 15.000 pesetas para "material ordinario" 1.260
Idem íd. íd. 49.000 pesetas para "cantina escolar". 1.260

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

Depuración.—Resolviendo los expedientes de los señores que se citan 1.260

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Escuelas de Estadística.—Aprobando el plan de estudios de la Escuela de Madrid 1.261
Consejo General de Colegios Mayores Universitarios. — Efectuando los nombramientos que se indican para la constitución del Consejo y su Comisión Ejecutiva 1.261

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cursillistas de 1936. — Cumplimentando lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de 1953. 1.262

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Oposiciones a cátedras. Tribunales.—Aceptando las renuncias presentadas por los señores Presidentes y Vocales de los Tribunales que se mencionan 1.262
Escuela Central de Idiomas.—Disponiendo que la enseñanza de "Arabe vulgar" se desarrolle en cuatro cursos 1.263

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Bachillerato Laboral.—Redactando, de nuevo, los cuestionarios de segundo y tercer curso de la modalidad marítima y pesquera, ciclo de Ciencias de la Naturaleza 1.263
Vocales representantes.—Del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Tarragona a don Miguel de la Mata 1.265

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas modelo de párvulos "Jardines de la Infancia". — Maestra primera. — Quinquenios. Concedido 1.265
Profesoras adjuntas. — Excedencias voluntarias. Concedidas 1.265
Profesores de Educación Física.—Nombramiento. 1.265
Profesoras numerarias.—Jubilación por edad reglamentaria 1.265

Sección de Construcciones Escolares

Adquisición de material. — Adjudicando definitivamente la de "Ciencias Físico-Químicas" y "Naturales", con destino a Escuelas del Magisterio Primario 1.265

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación — Indemnizaciones. — Concedidas 1.268

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Auxiliar de Archivos. — Licencia por alumbramiento.—Concedida 1.268

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento

Creado el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior para fomentar el espíritu de servicio de los docentes universitarios y cumplir los fines sociales de los mismos, en relación tanto con los intereses nacionales como en orden a sus condiciones profesionales, se hace necesario enmarcar en el mismo a los Profesores adjuntos y Ayudantes de Universidad.

En su virtud, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al S. E. P. E. S. para organizar una Sección nacional de Profesores adjuntos y Ayudantes de las Universidades españolas bajo la presidencia del Vicesecretario Nacional de dicho Servicio, que estará asistido de un Secretario Técnico designado por el Delegado Manual de Educación que sea Profesor adjunto o Ayudante de Universidad.

En cada Distrito Universitario habrá un Vicesecretario de Distrito, y en todas las Facultades, un Delegado de Facultad, que serán nombrados, respectivamente, por el Presidente de la Sección, con el visto bueno del Jefe Nacional del S. E. P. E. S., y por los Vicesecretarios de Distrito entre una terna propuesta por la Junta de Profesores adjuntos y Ayudantes de la misma facultad.

2.º El Delegado Nacional de Educación dispondrá a propuesta del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior las normas por que ha de regirse dicha Sección.

Madrid, 12 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ
FERNANDEZ CUESTA

(«B. O. E.» 24 julio.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación (primera fase) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por un pre-

supuesto total de cuatro millones trescientas ochenta y seis mil sesenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones doscientas ochenta y dos mil ciento quince pesetas con setenta y siete céntimos; beneficio industrial, cuatrocientas noventa y dos mil trescientas diecisiete pesetas con treinta y seis céntimos; pluses de carestía de vida, cuatrocientas cuarenta y tres mil ochenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos; plus de cargas familiares, novenla y ocho mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obras, cincuenta y tres mil novecientas ocho pesetas con setenta y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, dieciséis mil ciento setenta y dos pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quinientas mil pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el resto, de un millón ochocientas ochenta y seis mil sesenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con imputación al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 25 julio.)

El Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta reguló el plan de estudios del Bachillerato Laboral de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La peculiaridad del Bachillerato Laboral de la modalidad marítimo y pesquera, en lo que respecta a los Ciclos Matemáticos de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual, y la experiencia conseguida de los cursos en funcionamiento, aconsejan modificar el correspondiente plan de estudios para asegurar—dentro de los límites marcados en la Ley fundacional—una más completa preparación en sus alumnos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El plan de estudios del Bachillerato Laboral de la modalidad marítima y pesquera en los Ciclos que se indican, quedará integrado por las siguientes materias:

Ciclo matemático.—Primer curso: Nociones de Aritmética y Geometría. Segundo curso: Aritmética y Geometría. Tercer curso: Aritmética y Geometría. Cuarto curso: Algebra y Trigonometría. Quinto curso: Trigonometría aplicada a la navegación y elementos de Contabilidad.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales. Segundo curso: Física y Química, primero. Tercer curso: Física y Química, segundo. Cuarto curso: Física, Química y Biología del mar. Fauna y Flora marítimas. Quinto curso: Física, Química y Biología marítimas aplicadas a las industrias pesqueras.

Ciclo especial.—Tercer curso: Meteorología marítima y nociones de construcción naval. Cuarto curso: Orientación. Motores e instrumental de embarcaciones menores. Quinto curso: Nociones de navegación y maniobras.—Artes, métodos y legislación marítima y de pesca.

Ciclo de Formación Manual.—Primer curso: Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.—Nudos. Segundo curso: Taller y dibujo de figura. Tercer curso: Taller mecánico.—Dibujo industrial. Cuarto curso: Taller mecánico y dibujo de máquinas y barcos. Quinto curso: Dibujo hidrográfico y prácticas de taller aplicadas a la marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Que se declare de urgencia la adquisición del solar constituído por las parcelas de terreno propiedad de don Agustín Carcedo Alonso, que mide una superficie aproximada de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, en contacto con la calle del Río; otra, propiedad de don José y doña María de los Angeles Mantecón González, que mide una superficie aproximada de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, que linda también con la calle del Río, y otra de don Buenaventura Sáez Bártolomé, que mide, aproximadamente, setenta y dos metros cuadrados, con linderos a las dos parcelas anteriormente descritas, por ser el que reúne mejores condiciones y haber sido elegido por el Arquitecto escolar de la provincia, en cumplimiento del artículo diez del Decreto, de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, de la provincia de Burgos, de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, que el Estado subvencionará con arreglo a la legislación vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En cumplimiento del artículo cincuenta y uno del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se pusieron en práctica, en virtud de la Orden ministerial de quince de octubre del mismo año («Boletín Oficial» del Ministerio de diez de noviembre) de convocatoria del concursillo, en las capitales de provincia, que consiste en que las resultas del concursillo se provean inmediatamente por

igual procedimiento y en la misma convocatoria por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.

El acierto de este sistema, que ha venido a dar satisfacción a todos los Maestros de las capitales de provincia que desean cambiar de destino dentro de su localidad, con el correspondiente beneficio para la enseñanza, ha tenido favorable acogida en el Magisterio Nacional, por lo que parece aconsejable extender el procedimiento a otras poblaciones que no siendo capitales de provincia se encuentran, por su populosa población, en análogas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La resolución de los concursillos de traslados a que se contrae el artículo cincuenta y uno del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto se refiere a las capitales de provincia, se aplicará, a partir de la publicación de este Decreto, con idéntico sistema, a todas las localidades que figuren en el Nomenclátor con censo no inferior a veinticinco mil habitantes.

Artículo segundo.—Se substanciarán estos concursillos por los mismos procedimientos que en las capitales de provincia, ante las Juntas Municipales de Enseñanda, a cuyo efecto, en la fecha que se señale, comparecerán ante dicha Junta el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia (o un Inspector Delegado del Consejo de Inspección), y el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, previa convocatoria local, que hará pública la Delegación Administrativa a través de la Junta Municipal, para resolver el concursillo con arreglo a las normas que se establezcan en la Orden de convocatoria del mismo.

Artículo tercero.—Las dietas y gastos de desplazamiento del Inspector de Enseñanza Primaria y Delegado administrativo serán abonadas con cargo a los créditos presupuestarios del Departamento.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Comercio de Alicante, por un presupuesto total de novecientas treinta y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, setecientas treinta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, ciento diez mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, sesenta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, seis mil setecientas noventa y dos pesetas con noventa y siete céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, seis mil setecientas noventa y dos pesetas con noventa y siete céntimos; honorarios del Aparejador, cuatro mil setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: ciento cuarenta y dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y setecientas noventa y tres mil ciento dos pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Huelva, por un presupuesto total de doscientas setenta y ocho mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, doscientas catorce mil ciento ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, treinta y dos mil ciento dieciséis pesetas con veintiséis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, catorce mil ochocientas seis pesetas con cincuenta y seis céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, dos mil novecientas cuarenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, dos mil novecientas cuarenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos; honorarios del Aparejador, mil setecientas sesenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: ciento y treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y ciento treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa, por un presupuesto total de tres millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones quinientas dieciocho mil trescientas nueve pesetas con quince céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, trescientas setenta y siete mil setecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos; pluses de carestía de vida y carga familiares, ciento ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, veintidós mil quinientas pesetas; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, veintidós mil quinientas pesetas; honorarios del Aparejador, trece mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: Trescientas cincuenta mil pesetas con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y setecientas noventa y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero. — Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de cerramiento del local y habitaciones para Porteros en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, por un presupuesto total de cuatrocientas cuarenta y un mil trescientas setenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, con la siguiente distribución: Cuatrocientas treinta mil novecientas quince pesetas con treinta y nueve céntimos como presupuesto total de contrata, y diez mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: Doscientas mil pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y doscientas cuarenta y un mil trescientas setenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, previsto en el apartado trece del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de cerramiento y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, por un presupuesto total de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, con la siguiente distribución: Trescientas veintiséis mil quinientas sesenta y dos pesetas con diez céntimos como presupuesto total de contrata y ocho mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo. — El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: Ciento cincuenta mil pesetas con cargo al crédito consignalo en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y el resto de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, previsto en el apartado trece del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, por virud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. — Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educa-

ción Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, por un presupuesto total de tres millones setecientas cuarenta mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos, con la siguiente distribución: Tres millones seiscientas ochenta y ocho mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos como presupuesto total de contrata y cincuenta y un mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: Trescientas mil pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, y quientas setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor de «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid, por un presupuesto total de tres millones diecinueve mil doscientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientas ocho pesetas con veintitrés céntimos; beneficio industrial, trescientas sesenta y nueve mil trescientas noventa y una pesetas con veinticinco véntimos; pluses por carestía de vida y cargas familiares, ciento veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cuatro céntimos; honorarios de Arquitetcto, cuarenta y cinco mil trescientas doce pesetas, y honorarios de Aparejador, trece mil quinientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo. — El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: ciento diecinueve mil doscientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el resto, de un millón cuatrocientas mil, con imputación al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se aprueba el proyecto de obras de habilitación de locales y reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, por un presupuesto total de setecientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, seiscientas veintiocho mil treinta y cuatro pesetas con dos céntimos; pluses de cargas familiares y carestía de vida, veintiún mil seiscientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos; beneficio industrial, noventa y cuatro mil doscientas cinco pesetas con diez céntimos; honorarios de Arquitecto, quince mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Aparejador, cuatro mil seiscientas noventa y tres pesetas con veintinueve véntimos.

Artículo segundo. — El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: cien mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y el resto, de seiscientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 24 julio.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Nicolás Rodríguez Pardo, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la Letra A. del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Francisca Múgica Iturriza, con destino en la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la misma letra, artículo y Reglamento. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 27 de junio último en la vacante por jubilación de don Ladislao Gil García.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por ascenso de doña Francisca Múgica Iturriza, se proveerá por Oposición directa y libre, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra B. del artículo cuarto del Reglamento de referencia.

Don Francisco J. Cañete Escribano, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 20.160, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra A. del artículo cuarto del Reglamento citado.

Doña María Luisa Díaz de Sarralde, con destino en la Escuela del Magisterio de Alava, a Jefe de Administración de segunda clase con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la misma letra, artículo y Reglamento.

Doña Encarnación Varela Guillén, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 16.800, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra B. del mismo artículo y Reglamento.

Don Antonio del Castillo Olivares Arellano, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C. del artículo y Reglamento citados.

Don Atilano Ruiz Villena, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el mismo apartado letra y artículo.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 29 del pasado mes de junio en la vacante por fallecimiento de don Enrique Muñoz Gallego.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Atilano Ruiz Villena, se proveerá por Oposición entre Oficiales, de conformidad con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D. de los antes citados artículos y Reglamento.

Doña Angeles Adolfina Díaz y Velasco, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra B. del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña María Teresa Fernández Manescau, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo nual de 13.440 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra C. del mencionado artículo y Reglamento.

Doña Josefa Montero Montero, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo dispuesto en los preceptos antes indicados, y

Doña Doña Sofía Piñeiro Piñeiro, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a los preceptos antes indicados.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 4 de los corrientes, en la vacante por jubilación de doña Enriqueta Núñez Fuentes.

Todos los nombrados percibirán además una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de Orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Deparmento.

Sección de Asuntos Generales

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 sobre vigencia y observancia del deber de residencia por los funcionarios públicos, en cumplimiento de lo que establece la Base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918 y el artículo 30 de su Reglamento de 7 de septiembre siguiente, además de recordar a todos los funcionarios públicos el necesario cumplimiento de uno de sus deberes fundamentales, interesaba de los Ministerios qpe cuidasen del más exacto cumplimiento de las citadas normas aplicando con rigor las sanciones prevenidas en los Reglamentos generales y especiales para evitar sensibles perjuicios a la normalidad de los servicios y de las funciones públicas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que por la Subsecretaría y Direcciones Generales del Departamento, se curse Orden circular a los Centros dependientes de los mismo en el sentido de recordar que es de ineludible cumplimiento por parte de todos los funcionarios del Ministerio la observancia del deber de residencia.

2.° Que se requiera de los Directores de los Centros docentes y en general de los Jefes de Dependencias, informen con precisión y exactitud sobre el cumplimiento del citado deber por parte de los funcionarios que les están jerárquicamente subordinados.

3.° Que por la Subsecretaría y las Direcciones Generales se de cuenta al Ministerio sobre las medidas y sanciones que proceda aplicar en cada caso para obtener el más exacto cumplimiento de lo que se interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Oficialía Mayor

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 11 de julio de 1953, sobre servicio de la Caja especial de este Departamento, se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: La conveniencia de unificar la gestión económica del Ministerio, iniciada ya con la refundición en una sola Caja de las especiales que venían funcionando dentro del mismo, aconseja encomendar la administración de la referida Caja al Jefe de la Sección de Habilitación del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Todos los servicios relacionados con la Caja única, así como las actuaciones administrativas referentes a los créditos presupuestarios consignados para todos los gastos relativos al régimen interior del Departamento, quedan bajo la jurisdicción del Jefe de la Sección de Habilitación.

Segundo. A las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección de Habilitación actuará un Administrador-Delegado de la Caja, nombrado por el Subsecre-

tario de entre los Jefes de Negociado del Departamento.

Tercero. El Administrador-Delegado someterá anualmente a la aprobación de la Comisión de Régimen Interior un proyecto de presupuesto de la Caja con el visto bueno del Jefe de la Sección de Habilitación.

Cuarto. El Subsecretario, como Presidente de la Comisión de Régimen Interior y, en sustitución, el Director General Vicepresidente, ejercerá la función de Ordenador de Pagos.

Quinto. El Administrador-Delegado, siempre bajo la dependencia y con el visto bueno del Jefe de la Sección de Habilitación, tendrá como funciones propias:

a) Disponer el orden y efectividad de los pagos que resulten de la aplicación de los fondos cuya gestión le está encomendada, conforme a los acuerdos de la Superioridad.

b) Recibir todos los ingresos, de cualquier procedencia, que hayan de afluir a la Caja única y cuidar de su percepción, ejerciendo la inspección necesaria.

c) Firmar conjuntamente con el Ordenador de Pagos los talones de cuenta corriente contra la que, a nombre de «Ministerio de Educación Nacional. Caja Unica» (hoy «Ministerio de Educación Nacional. Fondo de Gratificaciones al Personal») figure abierta en el Banco de España.

d) Llevar los libros de contabilidad necesarios.

e) Presentar periódicamente a la Comisión de Régimen Interior los estados de cuentas de los fondos cuya administración realiza.

f) Tramitar los expedientes relativos a los créditos presupuestarios afectos a la Caja especial del Departamento o administrados por la misma.

Sexto. Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 11 del actual,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Administrador de la Caja Unica del Ministerio, a don Marcelo Conde de Arapiles, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

Sección de Asuntos Exteriores

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Educación, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Por haber modificado el Instituto Español de Moneda Extranjera el régimen de cambio durante el presente año, aplicando uno superior con relación al establecido anteriormente para las atenciones de la Escuela Española de Casablanca, las necesidades ineludibles de dicho Centro, en lo que respecta al Ropero Escolar, han experimentado un sensible déficit, y con el fin de que éste pueda enjugarse, se ha incoado por la Sección de Asuntos Exteriores de este Departamento el oportuno expediente de ampliación del crédito asignado para aquellas atenciones, solicitando 26.000 pesetas del que ha tomado razón la Sección de Contabilidad y fiscalizando el gasto la Intervención Delegada en 6 de junio del corriente año,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la Sección 17 «Acción de España en Africa», capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto, sea librada, por la Ordenación Central de Pagos, de una sola vez, y «a justificar» la cantidad de 26.000 pesetas que la Dirección General del Tesoro situará por intermedio del Instituto Español de Moneda Extranjera a favor de don Adalberto Aguilar Sanabria, Director de la Escuela Española en Casablanca.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Educación, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Por haber modificado el Instituto Español de Moneda Extranjera el régimen de cambio durante el presente año, aplicando uno superior con relación al establecido anteriormente para las atenciones de la Escuela Española de Casablanca, las necesidades ineludibles de dicho Centro, en lo que respecta al material ordinario, han experimentado un sensible déficit, y, con el fin de que éste pueda enjugarse, se ha incoado por la Sección de Asuntos Exteriores de este Departamento, el oportuno expediente de ampliación del crédito asignado para aquellas atenciones, solicitando 16.000 pesetas del que ha tomado razón la Sección de Contabilidad con fecha 30 de mayo último, y fiscalizando el gasto la Intervención Delegada en 6 de junio del corriente año,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la Sección 17 «Acción de España en Africa», capítulo tercero, artículo quinto, grupo único del vigente Presupuesto, sea librada, por la Ordenación Central de Pagos, de una sola vez y «a justificar» la cantidad de pesetas 16.000 que la Dirección General del Tesoro situará por intermedio del Instituto Español de Moneda Extranjera a favor de don Adalberto Aguilar Sanabria, Director de la Escuela, en Casablanca».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Educación, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Por haber modificado el Instituto Español de Moneda Extranjera el régimen de cambio durante el presente año, aplicando uno superior con relación al establecimiento anteriormento para las atenciones de la Escuela Española de Casablanca, las necesidades ineludibles de dicho Centro, en lo que especta a la Cantina Escolar, han experimentado un sensible déficit, y, con el fin de que éste pueda enjugarse, se ha incoado por la Sección de Asuntos Exteriores de este Departamento, el oportuno expediente de ampliación del crédito asignado para aquellas atenciones, solicitando 49.000 pesetas, del que ha tomado razón la Sección de Contabilidad con fecha de 30 de mayo último y fiscalizando el gasto la Intervención Delegada en 6 de junio del corriente año,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la Sección 17 «Acción de España en Africa», capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto, sea librada, por la Ordenación Central de Pagos, de una sola vez y «a justificar» la cantidad de 49.000 pesetas que la Dirección General del Tesoro situará por intermedio del Instituto Español de Moneda Extranjera a favor de don Adalberto Aguilar Sanabria, Director de la Escuela Española en Casablanca.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Secretaría de Consultas y Reclamaciones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don José Tuset Almazán, Profesor Encargado de Curso que fué del Instituto de Enseñanza Media

de Villanueva y Geltrú, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don José Tuset Almazán, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 1 de mayo de 1941, que le impuso la sanción de "inhabilitación por dos años para el ejercicio de la enseñanza e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Juan José Carballa Puerto, Oficial administrativo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Subsecretaría,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Juan José Carballa Puerto, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 15 de febrero de 1940, que le impuso la sanción de "inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Rafael Balaguer Ferrer, Profesor de las Escuelas Normales de Castellón, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Rafael Balaguer Ferrer, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941, que le impuso la sanción de "suspensión de empleo y sueldo durante dos años, con abono del tiempo que lo hubere estado y que pase a prestar servicios análogos en Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza fuera de Castellón".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña María Francisca Derqui Godoy, Maestra nacional de Santa Coloma de Farnés (Gerona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña María Francisca Derqui Godoy, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 29 de marzo de 1941 que le impuso la sanción de "traslado fuera de la región catalana por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ESCUELAS DE ESTADISTICA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo previsto en el número quinto de la Orden ministerial de 31 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la Escuela de Estadística de dicha Universidad para el curso académico 1953-1954 y el Profesorado que ha de desempeñar las enseñanzas del mismo, sean las siguientes:

Grado Medio

Matemáticas Generales, Don Tomás Iglesias Garrido.

Estadística General y Métodos Estadísticos, Don Francisco Azorín Poch.

Métodos Estadísticos (primer cuatrimestres), Don Gonzalo Arnaiz Vellando.

Grado Superior (Diploma Estadística General)

Matemáticas, primero, Don Tomás Rodríguez Bachiller.

Estadística General, Don Gonzalo Arnaiz Vellando.

Métodos Estadísticos, Don Angel Anós y Díaz de Arcaya (común con Estadística Matemática).

Matemáticas, segundo, Don Pedro Abellanas Cebollero.

Estadística Matemática, Don Angel Vegas Pérez.

Métodos Estadísticos, Don Juan Béjar Alamo.

Grado Superior (Estadística Matemática)

Matemáticas para Estadísticos, Don José Barinaga Mata.

Estadística Matemática, Don Sixto Ríos García.

Métodos Estadísticos, Don Angel Anós y Díaz de Arcaya.

Estadística Matemática, Don Sixto Ríos García.

Métodos Estadísticos, Don Juan Béjar Alamo.

Cursos de Especialidades

Economía, Don José Castañeda Chornet.

Aplicaciones Industriales de la Estadística, Don José Castañeda Chornet.

Estadística Demográfica, Don José Ros Jimeno.

Técnica del Muestreo, Don José Ferrer Martí.

Estadística Aplicada a la Pedagogía y Psicología, Don José Royo López.

Profesores adjuntos

Don Angel Alcaide Inchausti.

Don Procopio Zorca Terol.

Don Enrique Blanco Loicelier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MAYORTS UNIVERSITARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Ordenes de 20 de abril y 22 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto efectuar los siguientes nombramientos para que pueda constituirse, bajo la presidencia de V. I., el Consejo General de Colegios

Mayores Universitarios y su Comisión Ejecutiva.

1.° Asesor Religioso Central de Colegios Mayores, designado por acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica: Ilustrísimo señor don Angel Morta Frigu's.

2.° Vocales de la Comisión Ejecutiva:

Don Angel Antonio Lago Carballo, Director del Colegio Mayor «Jiménez Cisneros», de fundación directa universitaria, en el Distrito universitario de Madril.

Don Juan Francisco López Castro, Director del Colegio Mayor de fundación directa universitaria «Fray Junípero Serra», de Barcelona, Distrito al que por rotación alfabética corresponde.

Don Fermín Capitán García, Director del Colegio Mayor de fundación directa universitaria «Isabel la Católica», de Granada, Distrito al que por rotación alfabética corresponde.

Don Ignacio García López, Director del Colegio Mayor «José Antonio Primo de Rivera», de Madrid, de fundación del S. E. U., propuesto por la Secretaría General del Movimiento.

Don Isidoro Martín Martínez, Director del Colegio Mayor «San Pablo», de Madrid, de fundación no oficial.

Doña María Victoria de Eirao, Directora del Colegio Mayor femenino «Santa Teresa de Jesús», de Madrid.

Don José María Alvarez Romero, Director del Colegio Mayor Hispano-Americano «Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.

Don Gratiniano Nieto Gallo, Director del Colegio Mayor «Nebrija», de Madrid, de libre nombramiento de este Ministerio.

Don Juan Manzano y Manzano, Director del Colegio Mayor «Hernando Colón», de Sevilla, de libre designación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. E.» 27 julio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CURSILLISTAS DE 1936

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio) y a los efectos del plazo fijado en el mismo para la presentación de solicitudes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes que deseen acogerse a los beneficios del Decreto de 22 de mayo último deberán aportar los documentos siguientes:

a) Instancia.

b) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada, si el solicitante nació fuera del Distrito judicial de Madrid.

c) Título correspondiente.

d) Certificado en el que se acredite que el interesado fué depurado por la Comisión depuradora C), sin imposición de sanción, salvo que justifique que no está sujeto a la misma.

e) Certificación de adhesión, expedida por la Jefatura provincial del Movimiento.

f) Certificación negativa de antecedentes penales.

g) Certificado expedido por Sanidad Nacional o Forense de no padecer inutilidad física que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

h) Hoja de servicios, certificada por el Instituto Nacional de Enseñanza Media correspondiente, consignando con toda claridad la fecha de la prestación de servicios, como, asimismo, si fueron prestados sin interrupción.

i) Recibo que acredite el pago en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 15 pesetas por derechos de formación de expediente.

j) Los peticionarios del sexo femenino, además de los documentos ya reseñados, certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de la exención del mismo en su caso.

k) Los eclesiásticos, unirán, además de la documentación correspondiente, autorización expresa del Prelado respectivo.

Segundo. Las solicitudes y la documentación serán presentadas, precisamente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección del Registro General de este Ministerio.

No serán admitidas ni estimadas las que carezcan de la documentación correspondiente o tengan entrada en dicha Sección después del día 14 de agosto próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO
OPOSICIONES A CATEDRAS

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate, como Presidente titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL del 29), ha tenido a bien designar en sustitución del mismo a don Rodrigo Uría González, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, quien figura como Presidente suplente en la Orden ministerial de 8 de junio último («Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán*.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Legislación Mercantil Española de Escuelas de Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Rafael Lapesa Melgar como Presidente titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («B. O. del Estado» del 26) y Orden ministerial Estado» del 26) y Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL del 20), ha tenido a bien designar en sustitución del mismo a don Martín de Riquer Morera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, quien figuraba como Presidente suplente en la Orden ministerial de 15 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán*.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Rafael Rodríguez Lafuente, como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 15 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), ha tenido a bien disponer que, en sustitución del mismo pase a Vo-

cal titular el suplente de igual tercio, don Juan Jesús Gómez de Segura y García, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Angel Ferrari Núñez, como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL del 29), ha tenido a bien designar en sustitución del mismo a don Rafael Balbín Lucas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, quien figuraba como Vocal suplente de terna en la Orden ministerial de 15 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la renuncia de don Rafael Rodríguez Estelles, como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 15 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del día 26),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y Orden ministerial de 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado del 9 de abril), ha tenido a bien disponer que, en sustitución del mismo, pase a Vocal titular el suplente de igual tercio, don Luis Wiessenthnal Miranda, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Ricardo San Juan como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza,

Esta Dirección General, de cosformidad con lo dispuesto en el Decreto le 16 de noviembre de 1951 («B. O. E.» del 26) y Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL del 29), ha tenido a bien designar en sustitución del mismo a don José María Ortz Aracil, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, quien figura como Vocal suplente de terna en la Orden ministerial de 15 de junio de 1953 («B. O. E.» del 20).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposicionesa Cátedras de Contabilidad de Escuelas de Comercio,

---

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Ricardo San Juan Llosa como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Cálculo Comercial de Escuelas de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 8 de junio de 1953 («B. O. E.» del 20),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL del 26) y Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL del 29), ha tenido a bien disponer que en sustitución del mismo pase a Vocal titular de la terna el suplente don Francisco Botella Raduan, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Cálculo Comercial de Escuelas de Comercio

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Central de Idiomas en el sentido de que la enseñanza de «Arabe vulgar» en dicho Centro docente se desarrolle en cuatro cursos, al igual que los demás idiomas;

Teniendo en cuenta que la enseñanza de idiomas extranjeros que tiene a su cargo dicha Escuela Central de Idiomas se desenvuelve en cuatro cursos, extensión que permite, no solamente el completo dominio de los mismos, sino el conocimiento básico de la cultura de cada país y el específico de su literatura. Excepción a estas norma didáctica la constituye la enseñanza de «Arabe vulgar», que establecida inicialmente en dos años de estudios fueron aumentados a tres en el vigente Reglamento orgánico del Centro aprobado por Real Orden de 11 de octubre de 1930, quedando en situación de inferioridad aun en relación con las demás disciplinas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del próximo curso académico 1953-54 la enseñanza de «Arabe vulgar» en la Escuela Central de Idiomas se desarrolle en cuatro cursos, conforme a la distribución de enseñanzas fijada en el plan de estudios de la misma para los demás idiomas, y sin que la ampliación que se disponga signifique aumento alguno de plazas de Profesorado de la indicada disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

BACHILLERATO LABORAL

Ilmos. Sres.: El Decreto de 3 de julio de 1953 ("B. O. E." del 24) modifica el plan de estudios del Bachillerato Laboral de la modalidad Marítimo-Pesquera en los Ciclos que en el mismo se determinan, siendo necesario, por este motivo redactar de nuevo los Cuestionarios referentes a las disciplinas que integran los mismos.

Por todo ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto que los cuestionarios del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza de los cursos que a continuación se indican queden redactados de la siguiente forma:

Segundo curso

Física y Química, primero

1. Fenómeno y sus clases.—Magnitudes.—Medidas de longitud, tiempo y masa.—Reposo y movimiento.—Trayectoria y velocidad.—Movimiento uniforme.

2. Concepto de fuerza y su medida. Equilibrio.—Principios de la estática. Composición y descomposición de fuerzas.

3. Equilibrio de sólidos. — Gravedad: su dirección.—Concepto de peso y centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos.

4. Propiedades de los líquidos.—Noción de presión.—Transmisión de la presión por los líquidos.—Vasos comunicantes.—Presiones sobre fondo y paredes de la vasija.

5. Gases: propiedades.—Atmósfera.—Medida de la presión atmosférica.—Barómetros.

6. Empuje que sufre un cuerpo sumergido. — Flotación y equilibrio de cuerpos sumergidos.

7. La disolución. — Difusión.—Osmosis.—Coloides: absorción.

8. Calor y temperatura. — Termómetros.

9. Calorimetría.—Cantidad de calor. Unidades.

10. La dilatación.—Dilatación de los sólidos.—Líquidos y gases.

11. Cambios de estado.—Humedad atmosférica.

12. La luz.—Propagación de la luz.

13. Reflexión de la luz.—Espejos.

14. La refracción de la luz: fenómenos debidos a la refracción de la luz.—Lentes.

15. Instrumentos ópticos.—Ojo humano; defectos de la visión.

16. La electricidad. — Mociones de electrostática.—La electricidad atmosférica.

17. La corriente eléctrica.

18. Magnetismo.—Magnetismo terrestre.—Brújulas.

19. El agua.—Purificación.—Clases de agua.—Descomposición del agua.—El nidrógeno y el oxígeno.

20. Cuerpos simples y compuestos.—Teoría atómica molecular.—Peso atómico y peso molecular.—Símbolos de los elemeptos.—Análisis y síntesis.

21. Mezcla y combinación.—Leyes de la combinación.—Idea de valencia.

22. Estudio experimental de la combustión.—Combustibles y comburentes.—Oxidos.—Mineralogía de los óxidos.

23. Ideas de ácido.—Base y sal.—Su nomenclatura y formación.

24. Ligera idea de los elementos más importantes.—Distinción entre metales y no metales.

25. La sal común, el ácido clorídrico y el cloro.—Cloruros.

26. El azufre.—Sulfuros.—Acido sulfúrico.—Mineralogía de los sulfuros.—El ácido sulfúrico y los sulfatos.—Mineralogía de los sulfatos.

27. El nitrato de Chile y el ácido nítrico.—Nitratos.—El amoníaco y las sales amónicas.—El ciclo del nitrógeno en la naturaleza.

28. Fosforita y ácido fosfórico.—Fosfatos.

29. El carbón.—Carbones naturales. La caliza: el ácido carbónico.—Anhídrido carbónico y el óxido de carbono.—Carbonatos.—Mineralogía de los carbonatos.—El ciclo del carbono en la naturaleza.

30. Anhídrido silícico en la naturaleza.—Silicatos más importantes.

31. Los metales. — Propiedades generales.—Yacimientos: menas y minas.—Ligera idea del aluminio, hierro, cobre, plomo, mercurio, cinc, plata y oro. — Aleaciones.

32. Ligera idea de los metales alcalinos y alcalinotérreos y de sus compuestos de mayor interés.

33. Concepto de roca y rocas más importantes.—Erosión y descomposición de las rocas en la formación del suelo.

34. La química del carbono—Funciones más importantes de la química orgánica.—Hidrocarburos.—El alcohol.—Acido acético.—El carbono y la vida.

Tercer curso... Física y Química segundo

1. Materia y energía.—Fenómenos físicos y químicos.—Leyes físicas.—Sistemas de unidades.—Medición de longitud.

2. Movimientos o movimiento uniforme.—Velocidad. — Movimiento uniformemente acelerado.—Aceleración.—Caída libre de los cuerpos.—Movimiento circular.

3. Noción de vector. — Fuerza: su composición y descomposición. — Unidades y medida.—Par de fuerzas.—Momento de una fuerza.—Equilibrio.

4. Principios fundamentales de la dinámica.

5. Trabajo y potencia.—Unidades y medidas.—Energías cinética y potencial. Cantidad de movimiento. — Impulsión.—Principio de conservación de la energía.

6. Máquinas simples y compuestas.—Rendimiento.

7. Rozamiento, electricidad y choque.

8. Balanza.—Medición de masa.—Péndulo.—Medición del tiempo.

9. Estáticas de fluídos. — Presión. — Unidades. — Principio fundamental de hidrostática. — Principio de Pascal. — Prensa hidráulica.—Principio de Arquímedes.—Peso específico y densidad: su determinación.

10. Fuerzas moleculares.—Estructura amorfa y cristalina.—Tensión superficial y capilaridad.—Viscosidad.

11. Movivmientos de flúidos.—Breves nociones sobre el movimiento de un sólido en un flúido.—Aviación.

12. El estado gaseoso.—Ley de Boyle-Mariotte. — Leyes de Gue Lussac. — Avogadro. — Manómetros. — Bombas de vacío y compresión.—Sifón.

13. Movimiento vibratorio armónico. Hondas longitudinales y transversales.—Reflexión y refracción. — Interferencias.

14. Dilataciones. — Propagación del calor.

15. Cambios de estado.—Calor específico.—Calorías.—Calorimetría.

16. Transformaciones mutuas entre el calor y el trabajo.—Equivalente mecánico de la caloría.

17. Sonido.—Cualidades del sonido.—Vibradores.

18. Ampliación de las nociones sobre espejos.—Prismas, lentes e instrumentos ópticos.

19. Fotometría.

20. Estado de electrización de un cuerpo.—Cuerpos conductores y aisladores.—Electroscopios.—Campo eléctrico y carga eléctrica.—Ley de Coulomb.—Potencial eléctrico.—Condensadores.—Capacidad.—Unidad y medida.

21. Corriente eléctrica. — Intensidad eléctrica. — Ley de Ohm. — Resistencia eléctrica.—Corrientes derivadas.—Puente de Wheaststone.—Unidades y medida.

22. Fenómenos electrolíticos. — Pilas y acumuladores.

23. Trabajo y potencia eléctrica. — Ley de Joule.—Aplicaciones.

24. Electromagnetismo. — Intensidad de campo magnético.—Flujo magnético. Campo magnético de una corriente.—Acción de un campo magnético sobre una corriente. — Aplicaciones del electromagnetismo.

25. Corrientes inducidas. — Ley de Lenz.

26. Revisión de las leyes ponderales y volumétricas de la combinación.—Ecuaciones químicas.—Cálculos.

27. Sistema periódico de los elementos.—Pesos atómicos moleculares. — Breves nociones de estructura atómica y radioactividad.

28. Concepto de ácido y base.

29. Estado metálico. — Propiedades generales de los metales.—Métodos generales de obtención de metales.—Aleaciones.

30. Halógenos y sus compuestos.

31. Anfígenos y sus compuestos.

32. Nitrógeno y fósforo.—Sus compuestos.

33. El carbono y el silicio.—Sus compuestos más importantes.—Estado coloidal.

34. Metales alcalinos y alcalino-térreos.—Sus compuestos más importantes.

35. Metalurgia y propiedades del aluminio y del hierro.—Sus compuestos mas importantes.

36. Metalurgia y propiedades del cobre, cinc, mercurio, oro y plata.—Sus compuestos más importantes.

37. Metalurgia y propiedades del estaño y del plomo.—Sus compuestos más importantes.

38. Química del carbono. — Análisis inmediato y elemental.—Función química.—Formulación.—Isomería.—Sus clases

39. Hidrocarburos. — Petróleos. — Derivados halogenados de los hidrocarburos.

40. Funciones alcohol, aldehido y cetona.—Fermentaciones.—Glicerina.

41. Función ácido.—Acidos grasos.—Jabones.

42. Funciones éter-óxido y éter.

43. Funciones nitrogenadas.

44. Serie cíclica. — Compuestos más importantes.

El estudio de todos los temas, especialmente del 29 al final, se hará desde el punto de vista marítimo y pesquero.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

VOCALES REPRESENTANTES

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel de la Mata, Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Tarragona.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS MODELO DE PARVULOS «JARDINES DE LA INFANCIA»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Santamaría Osorio, Maestra primera de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia", solicitando el sexto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de febrero de 1948 le fué concedido a la señora Santamaría Osorio el quinto ascenso por quinquenio de 1.000 pesetas, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 30 de diciembre de 1947;

Considerando que el derecho al percibo de quinquenios lo tiene reconocido por Orden de 30 de marzo de 1928, fecha en que se la concedió el derecho al percibo de los quinquenios a razón de 1.000 pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto para el actual ejercicio económico, existe crédito para quinquenios al Personal de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia",

Este Ministerio ha acordado conceder a doña María Santamaría Osorio, Maestra primera de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia" el ascenso anual de 1.000 pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 15.080 pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 30 de diciembre de 1952, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS ADJUNTAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Anduaga Arrúe, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo, en súplica de que se la conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder a doña Luisa Anduaga Arrúe, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislalación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Pérez Cañete, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel, en expectación de haberes, solicitando la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que el señor Pérez Cañete, por desempeñar actualmente la regencia de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Teruel y optar por el cargo de Maestro nacional, solicita la excedencia como Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, reconocen el derecho de obtener la excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con tal que lleven dos años de servicios efectivos, inmediatos, circunstancia ésta que concurre en el señor Pérez Cañete,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Pérez Cañete, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Educación Física de la Escuela del Magisterio de Zaragoza a don Julio José Rodríguez Murga, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 6 del actual mes de abril por doña María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta, con el haber que por clasificación la corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

ADQUISICION DE MATERIAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adjudicar la adquisición del material de Ciencias Físico-Químicas y Naturales con destino a Escuelas del Magisterio Primario;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 6 de mayo de 1953 se aprobó la distribución de las cantidades destinadas a mobiliario y material inventariable por un total de 6.000.000 de pesetas, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 31 del pasado mes de marzo y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado el 29 de abril último y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Rafael Núñez Lagos, referente a la adjudicación provisional del concurso-subasta anunciado por Orden de 9 de junio último («B. O. E.» del 16) y que tuvo lugar el día 20 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la adquisición del material de Ciencias Físico-Químicas y Naturales con destino a las Escuelas del Magisterio Primario a los mejores postores que a continuación se detallan:

A don Ramón Llord O'Lawlor, de Madrid:

6 nonius rectos a 125 pesetas, 750 pesetas.

2 contadores de segundos a 650 pesetas, 1.300 pesetas.

1 dinanómetro a 30 pesetas, 30 pesetas.

3 niveles de aire a 30 pesetas, 90 pesetas.

3 aparatos para el principio de Arquímedes a 80 pesetas, 240 pesetas.

1 areómetro de Nicholson a 75 pesetas, 75 pesetas.

1 barómetro de sifón a 475 pesetas.

7 máquinas neumáticas con todos sus accesorios a 6.750 pesetas, 47.250 ptas.

2 aparatos para determinar el punto 0º a 130 pesetas, 260 pesetas.

2 aparatos para determinar el punto 100 a 150 pesetas, 300 pesetas.

1 aparato de Tyndall a 175 pesetas, 175 pesetas.

2 péndulos eléctricos a 20 pesetas, 40 pesetas.

1 botella de Leyden a 60 pesetas, 60 pesetas.

3 máquinas electrostáticas de Winshurst de 30 centímetros con los nueve accesorios pedidos a 2.175, 6.525 ptas.

3 electroscopios con panes de oro a 80 pesetas, 240 pesetas.

2 descargadores metálicos articulado a 65 pesetas, 130 pesetas.

1 imán de herradura a 22 pesetas, 22 pesetas.

4 brújulas de precisión a 195 pesetas, 780 pesetas.

1 timbre eléctrico a 160 pesetas, 160 pesetas.

1 solenoide a 160 pesetas, 160 pesetas.

5 motores eléctricos de demostración a 450 pesetas, 2.250 pesetas.

2 magnetos de demostración a 300 pesetas, 600 pesetas.

1 dínamo de demostración a 1.275 pesetas, 1.275 pesetas.

2 aparatos Sánchez con todos sus accesorios pedidos a 12.050 pesetas, 24.100 pesetas.

1 escala de vacío de Gross del Sánchez a 2.250 pesetas, 2.250 pesetas.

1 tubo de vacío de Greinache a 940 pesetas, 940 pesetas.

3 fotómetros de Rhounford a 55 pesetas, 165 pesetas.

2 aparatos para la refracción de la luz a 150 pesetas, 300 pesetas.

1 espejo cóncavo y convexo con soportes a 175 pesetas, 175 pesetas.

7 lupas de 8 centímetros de diámetro a 145 pesetas, 1.015 pesetas.

1 modelo de anteojos celeste, terrestre y de Galileo a 1.175 pesetas, 1.175 pesetas.

6 bancos ópticos a 1.750 pesetas, pesetas 10.500.

7 gabinetes de Física completos según convocatoria a 24.500 pesetas, pesetas 171.500.

Ciencias Naturales.—10 hilos de platino enmangados a 65 pesetas, 650 pesetas.

10 colecciones de 100 minerales a 375 pesetas, 3.750 pesetas.

5 colecciones de 50 rocas a 160 pesetas, 800 pesetas.

1 lupa de 12 aumentos a 145 pesetas, 145 pesetas.

3 colecciones de a 100 semillas a 525 pesetas, 1.575 pesetas.

3 colecciones de 100 plantas a 265 pesetas, 795 pesetas.

1 colección de 50 coleópteros a 175 pesetas, 175 pesetas.

1 colección de 50 lepilópteros a 225 pesetas, 225 pesetas.

1 colección de 50 dipteros a 115 pesetas, 115 pesetas.

10 colecciones de insectos útiles a la agricultura a 150 pesetas, 1.350 pesetas.

7 colecciones generales de insectos a 925 pesetas, 6.475 pesetas.

3 colecciones de 50 preparaciones microscópicas a 600 pesetas, 1.800 ptas.

3 estuches de disección a 300 pesetas, 900 pesetas.

2 colección de 4 láminas de anatomía humana a 275 pesetas, 550 pesetas.

2 cuadros eléctricos de Anatomía y Fisiología humana a 1.750 pesetas, pesetas 3.500.

1 colección de 12 preparaciones de tejidos animales a 160 pesetas, 160 pesetas.

8 gabinetes de Ciencias Naturales completos según convocatoria a 2.450 pesetas, 19.600 pesetas.

Por un importe total de 319.372 ptas.

A la casa «Zeus» Internacional de Comercio e Industria de Madrid:

1 balanza «Roverbal» con juego de pesas hasta 1 kilo a 256,50 pesetts, pesttas 256.50.

6 balanzas granatorios montadas sobre caja de madera con platillos de 100 centímetros y juego de pesas a pesetas 694,20 pesetas, 4.165,20 pesetas.

3 balanzas analíticas de alta precisión con amortiguadores de aire modelo D. A. con juego de pesas para análisis modelo P. D. a 5.174 pesetas, pesetas 15.522.

1 trompa de vidrio para vacío a pesetas 28,30, 28.30 pesetas.

2 juegos de densímetros cada uno para líquidos para más y menos pesados que el agua a 29,95 pesetas, 59,90 pesetas.

2 juegos de areometros cada uno para líquidos más o menos densos que el agua a 13.40 pesetas, 26.80 pesetas.

3 pignómetros para sólidos a 25,70 pesetas, 77.10 pesetas.

2 termómetros químicos de 0º a 100º a 19.10 pesetas, 38.20 pesetas.

1 termómetro químico de 0º a 250º a 22,65 pesetas, 22.65 pesetas.

3 termómetros de máxima y mínima, con imán, a 94,50 pesetas, 283,50 pesetas.

2 alambiques Sellerón Dujardin a 434 pesetas, 868 pesetas.

3 taladratapones de 6 elementos a 77 pesetas, 231 pesetas.

6 copas graduadas con pie y pico de 125 c. c. a 16.30 pesetas, 97.80 pesetas.

18 vasos de precipitados para juego de 100 c. c. a 9.75 pesetas, 175.50 ptas.

4 probetas graduadas con pie y pico de 100 c. c. a 14,35 pesetas, 57,40 ptas.

12 matraces fondo plano para fuego de 500 c. c. a 18,85 pesetas, 226,20 pesetas.

1 juego de pesas de latón para balanza Roverbal a 130,65 pesetas, 130,65 pesetas, que hacen un total de 22.266,70 pesetas.

A la casa «Cultura Eimler-Basanta-Haase, S. L.» de Madrid:

5 calibres con nonius a 34 pesetas, 170 pesetas.

9 micrómetros Palmer precisión 1/100 milímetros a 225 pesetas, 2.025 pesetas.

1 esferrómetro a 250 pesetas, 250 pesetas.

1 aparato para las leyes de péndulos Sestativo a 195 pesetas, 195 pesetas.

3 aparatos universal de mecánica completos a 925 pesetas, 2.775 pesetas.

1 aparato para las leyes de la palanca a 125 pesetas, 125 pesetas.

1 plano inclinado a 350 pesetas, 350 pesetas.

1 aparato para explicar el tornillo a 65 pesetas, 65 pesetas.

1 aparato para demostrar el centro de la gravedad a 105 pesetas, 105 ptas.

5 máquinas centrífugas con 12 accesorios completas a 2.625 pesetas, 13.125 pesetas.

4 aparatos Haldart de precisión sobre el fondo, modelo grande, a 575 pesetas, 2.300 pesetas.

1 aparato para la presión de abajo arriba a 25 pesetas, 25 pesetas.

1 tubo comunicantes con soporte a 60 pesetas, 60 pesetas.

2 aparato para la transmisión de las presiones en líquido a 75 pesetas, 150 pesetas.

5 prensas hidráulicas con depósito a 175 pesetas, 875 pesetas.

1 fuente de Herón a 175 pesetas, 175 pesetas.

7 barómetros metálicos a 650 pesetas, 4.550 pesetas.

2 tubos de Mariotte a 180 pesetas, 360 pesetas.

2 altímetros a 1.450 pesetas, 2.900 pesetas.

3 bombas hidráulicas aspirantes e impelentes con depósito a 195 pesetas, 585 pesetas.

1 diapasón a 105 pesetas, 105 pesetas.

1 termómetro de 3 escalas a 75 pesetas, 75 pesetas.

1 pirómetro de palanca a 550 pesetas, 550 pesetas.

2 higrómetros de Sausure a 95 pesetas, 190 pesetas.

1 pluviómetro de Hellmann a 175 pesetas, 175 pesetas.

4 estaciónes metereológicas completas a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.

4 calorímetros de Weinhold a 180 pesetas, 720 pesetas.

4 cilindros y cajas de distribución de una máquina de vapor a 850 pesetas, 3.400 pesetas.

3 cortes de motor de explosión de cuatro tiempos a 1.050 pesetas, 3.150 pesetas.

1 corte de motor «Diesel» a dos tiempos a 1.195 pesetas, 1.195 pesetas.

5 rectificadores de Selenio de 110/125 voltios a 825 pesetas, 4.125 pesetas.

3 pilas de Volta a 65 pesetas, 195 pesetas.

6 voltámetros de Hoffmann con soporte a 375 pesetas, 2.250 pesetas.

3 amperímetros de 15 amperior a 195 pesetas, 585 pesetas.

2 voltímetros de 150 voltios a 240 pesetas, 480 pesetas.

2 electrómetros de Kolbe a 375 pesetas, 750 pesetas.

2 electroimanes con soporte a 130 pesetas, 260 pesetas.

1 aguja imantada con peana a 25 pesetas, 25 pesetas.

2 aparatos de Oersted a 395 pesetas, 790 pesetas.

3 galvanómetros verticales a 205 pesetas, 615 pesetas.

1 telégrafo Morse modelo escolar a 2.500 pesetas, 2.500 pesetas.

2 colecciones de cinco modelos de inducidos. La colección completa a 850 pesetas, 1.700 pesetas.

1 microteléfono a 345 pesetas, 345 pesetas.

2 aparatos Lenz a 110 pesetas 220 pesetas.

5 instrumentarios Weastone, completo, a 2.225 pesetas, 11.125 pesetas.

1 aparato para la ley de Faraday a 325 pesetas, 325 pesetas.

3 compendios de electromagnetismo completos a 2.475 pesetas, 7.425 pesetas.

5 máquinas electromagnéticas y dinámicas a 2.050 pesetas, 10.250 pesetas.

1 juego de dos barras imantadas en caja a 95 pesetas, 95 pesetas.

3 agujas de inclinación y declinación con soporte a 175 pesetas, 525 pesetas.

1 gabinete de magnetismo completo en caja de cartón a 135 pesetas, 135 pesetas.

3 cajas de resistencia de clavijas de 5 a 50 ohmios a 810 pesetas, 2.430 pesetas.

3 cajas de resistencia de 50 a 500 ohmios a 940 pesetas, 2.820 pesetas.

2 acumuladores Nife de 4 voltios, 10 amperios hora a 525 pesetas, 1.050 pesetas.

1 transformador de 130 voltios a menor voltaje a 225 pesetas, 225 pesetas.

3 equipos experimentales de radiotelegrafía a 2.300 pesetas, 6.900 pesetas.

3 juegos de dos cuadros para usos telefónicos cada juego a 1.950 pesetas, 5.850 pesetas.

1 espejo cónico con seis imágenes a 55 pesetas, 55 pesetas.

3 primas de cristal de 12 centímetros de largo con estativo a 160 pesetas, 480 pesetas.

8 espectrocopios sobre trípode de hierro, con estativo a 4.000 pesetas, 32.000 pesetas.

3 juegos de 7 lentes a 175 pesetas, 525 pesetas.

10 epidiascopios «Scola III» con sus accesorios a 8.975 pesetas, 89.750 ptas.

1 lámpara de proyección para epidiascopio de 500 vatios a 125 pesetas, 125 pesetas.

2 proyectores «Estudio» en estuche maleta a 2.100 pesetas, 4.200 pesetas.

Material de Química.—6 embudos de cristal de 8 centímetros de diámetro a 4,50 pesetas, 27 pesetas.

2 cristalizadores de 15 centímetros de diámetro a 35 pesetas, 70 pesetas.

25 frascos de tapón esmerilado de 125 c. c. a 6 pesetas, 150 pesetas.

4 morteros de cristal de 7 centímetros de diámetro a 22 pesetas, 88 pesetas.

1 baño de María cilíndrico de 16 centímetros a 225 pesetas, 225 pesetas.

3 termómetros químicos de 0-100° a 24 pesetas, 72 pesetas.

4 láminas del sistema periódico de los elementos en tela con molduras a 125 pesetas, 500 pesetas.

18 cápsulas de porcelana de 8 centímetros a 5,50 pesetas, 99 pesetas.

4 aparatos Kipp de 250 c. c. a 210 pesetas, 840 pesetas.

11 mecheros Bunsen para alcohol a 175 pesetas, 1.925 pesetas.

1 estufa para cultivo con reguladortamaño 25 por 25 por 25 a 1.650 pesetas, 1.650 pesetas.

1 caja de electroquímica «Quimex» a 775 pesetas, 775 pesetas.

1 caja de química analítica «Quimex» a 775 pesetas, 775 pesetas.

6 crisoles de tierra refractaria de 7 centímetros a 4,50 pesetas, 27 pesetas.

2 refrigerantes con tubo de bola a 40 pesetas, 80 pesetas.

5 gabinetes de química completos a 2.475 pesetas, 12.375 pesetas.

1 tomavistas para película de 16 milímetros a 24.885 pesetas, 24.885 pesetas.

Material de Ciencias Naturales. — 4 fresas para carbones a 20 pesetas, 80 pesetas.

4 docenas de bloques de carbón vegetal a 48 pesetas, 192 pesetas.

2 morteros de Abich con mano a 160 pesetas, 320 pesetas.

15 soplete con estativo y pera a 90 pesetas, 1.350 pesetas.

18 lamparillas de alcohol de 125 c. c. a 17 pesetas, 306 pesetas.

9 morteros de cristal de 7 centímetros a 22 pesetas, 198 pesetas.

5 escalas de dureza de Mohos en estuche a 175 pesetas, 875 pesetas.

11 colecciones de sólidos cristalográficos en madera, 50 modelos, a 325 pesetas, 3.575 pesetas.

2 cajas para análisis mineralógicos a 915 pesetas, 1.830 pesetas.

6 colecciones de 12 flores desmontables a 6.895 pesetas, 41.370 pesetas.

1 modelo de flor «pusum sativum» a 525 pesetas, 525 pesetas.

1 modelo de avena sativa a 975 pesetas, 975 pesetas.

1 modelo de tupila gasneriana L. a 475 pesetas, 475 pesetas.

1 modelo de «solanum tuberosum» a 495 pesetas, 495 pesetas.

4 microtomos de mano con navaja a 460 pesetas, 1.840 pesetas.

1 flor del trigo a 570 pesetas, 570 pesetas.

1 flor del avellano a 650 pesetas, 650 pesetas.

5 modelos desmontables «apis mellifica» a 1.220 pesetas, 6.100 pesetas.

2 modelos «asterias glacialis» a 680 pesetas, 1.360 pesetas.

2 modelos perca «fluviatilis» a 710 pesetas, 1.420 pesetas.

2 modelos «gallus domésticus» a 980 pesetas, 1.950 pesetas.

3 modelos desmontables «epeira diadema» a 1.150 pesetas, 3.450 pesetas.

1 modelo rana «esculenta» a 870 pesetas, 870 pesetas.

1 modelo Aurelia Aurita a 640 pesetas, 640 pesetas.

1 colección de 15 modelos de Zoología completa a 12.250 pesetas, 12.250 pesetas.

8 hombres plásticos de 150 centímetros de altura, desmontable en 30 partes, a 4.100 pesetas, 32.800 pesetas.

7 modelos desmontables del cerebro humano sobre peana a 560 ptas., 3.920 pesetas.

6 modelos desmontables del globo del ojo humano sobre peana a 730 pesetas, 4.380 pesetas.

6 modelos desmontables del oído humano sobre peana a 645 pesetas, 3.870 pesetas.

4 modelos desmontables del corazón humano a 610 pesetas, 2.440 pesetas.

1 modelo de corte de médula espinal sobre peana a 390 pesetas, 390 pesetas.

1 modelo de laringe desmontable sobre peana a 510 pesetas, 510 pesetas.

3 modelos de pulmones con corazón, laringe y diafragma sobre tablero a 775 pesetas, 2.325 pesetas.

2 modelos de riñón humano, corte vertical, sobre peana a 575 ptas., 1.150 pesetas.

1 modelo de cabeza tamaño natural desmontable sobre peana a 995 pesetas, 995 pesetas.

2 esqueletos humanos artificiales de pasta, reproducción del esqueleto natural a 1.750 pesetas, 3.500 pesetas, que hacen un total de 421.374 pesetas.

Segundo. Que los respectivos adjudicatarios vienen obligados al cumplimiento de lo prescrito en la Orden del anuncio del concurso-subasta en todas sus condiciones.

Tercero. Que el importe de las cantidades que corresponden a cada uno de los adjudicatarios sean libradas al Habilitado general de este Ministerio, don José Agreda Marqueta, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, haciendo constar que el total de dicho importe alcanza la cifra de 763.012,70 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito de doña Laudelina Formariz Nicolás, Maestra interina de Morales de Toro (Zamora), en el que reclama el abono de la indemnización que por vivienda le corresponde por el tiempo que desempeñó interinidad en la localidad de Pedrazales del Ayuntamiento de Galenda (Zamora);

Resultando que la interesada desempeñó durante el año 1951 Escuela en Pedrazales como Maestra interina, sin percibir la indemnización correspondiente, que asciende a la cantidad de 600 pesetas anuales, que reclamó sin serle abonadas;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación, a petición de la Maestra, solicitó el abono de dicha cantidad del Ayuntamiento de Galenda quien declaró que tal obligación competía al anejo de Pedrazales, según acuerdo, y que éste manifestó que carecía de fondos para satisfacerla, por lo que aquel organismo puso el hecho en conocimiento de la autoridad provincial;

Resultando que doña Laudelina Formariz eleva escrito a esta Dirección General, a través de la Delegación Administrativa, para que se declare el derecho que entiende la asiste;

Vistos la Ley de Educación Primaria y el Estatuto del Magisterio;

Considerando que de conformidad al artículo 51 de la Ley de 17 de julio de 1945 y al 176 del Estatuto del Magisterios, los Ayuntamientos de las localidades donde estén enclavadas las Escuelas han de proporcionar a los Maestros viviendas adecuadas o, en su defecto, satisfacer la indemnización correspondiente;

Considerando que la Escuela de Pedrazales pertenece al Ayuntamiento de Galenda, a quien corresponde tomar a su cargo la citada obligación, sin perjuicio de las acciones que éste pueda repetir contra los anejos, si con ellos adoptó acuerdos, ya que para el Maestro aparece como obligado el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley y el Estatuto, sin poder ser afectado por convenios que mermen su derecho como en el presente caso sucede por disminución de la personalidad económica del deudor, ya que es en los presupuestos municipales correspondientes donde deben figurar las cantidades para estas atenciones docentes,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de la Maestra doña Laudelina Formariz al percibo de la cantidad que por vivienda la corresponde por el tiempo que desempeñó la Escuela Pedrazales, la que debe serla abonada por el Ayuntamiento de Galenda (Zamora) sin perjuicio de las acciones que éste pueda repetir contra el organismo a quien hubiese transferido la obligación por convenios con los mismos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en un plazo de quince días a contar desde la notificación.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el escrito de doña Adelaida Castellanos Moset, Maestra nacional con destino en la localidad de Montalbo (Cuenca), en la que reclama el abono de la indemnización por vivienda, que no le satisface el Ayuntamiento;

Resultando que la Maestra doña Adelaida Castellanos Moset presenta escrito en el que reclama el abono de la indemnización que en concepto de vivienda la corresponde, afirmando que el Ayuntamiento de la localidad no la ha satisfecho en ningún momento, desde los diez años que en su cargo lleva ejerciendo;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación reclamó, a su vista, del citado Ayuntamiento el abono de la cantidad adeudada, sin que la Corporación haya emitido informe alguno ni alegado descargo, no obstante el nuevo requerimiento que dos meses después le fué hecho;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que los Maestros nacionales tienen derecho, conforme al Estatuto del Magisterio de 1924, en vigor al tiempo de posesionarse la Maestra en la localidad, y al actual de 1947, en su artículo 177, al abono de la indemnización correspondiente, si no se les proporciona vivienda de su propiedad o no eligen una arrendada, a costa del Ayuntamiento, y que en el caso cuestionado el de Montalbo no ha satisfecho en ninguna de las formas, por lo que procede declarar el derecho de la Maestra a su percibo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de la Maestra doña Adelaida Castellanos Moset al percibo de la indemnización que por vivienda le corresponde desde el tiempo de su posesión o desde que dejó de abonarse, en su caso, por el Ayuntamiento de Montalbo, quien deberá satisfacer lo conforme a lo dispuesto en las disposiciones en vigor.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días a partir de su notificación

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenca.

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

Volumen V.-NUMERO 12 (julio, 1953)

Primitivo de la Quintana: «La Medicina social como problema docente».

Adolfo Maíllo: «La educación popular (II)».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del Latín». El Profesorado (III)».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza del español en las Universidades del Extranjero».

La «Enseñanza democrática» en la Alemania oriental.

ESTADISTICA

Joaquín Tena Artigas: «Sobrevisión por muestreo en la Universidad de Madrid».

CRONICAS

«La Hemeroteca Nacional».

«El paro profesional y los Institutos Laborales».

«Reunión del Consejo de Inspectores de Archivos y Bibliotecas».

«Crónica legislativa».

TEMAS PROPUESTOS — CARTAS A LA REDACCION — LA EDUCACION EN LAS REVISTAS ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña María Teresa López Ruiz de Azagra, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo Regional de Valencia, en la que solicita licencia por alumbramiento;

Vistos, asimismo, el informe del Director del Archivo y la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud, en la que se acredita que la interesada se encuentra en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida doña María Teresa López Ruiz de Azagra licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes, 10 de agosto de 1953 — Número 63

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA CENTRAL

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto (rectificado) de 5 de junio de 1953 aprobando el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias 1.270

SUBSECRETARIA

Sección de Becas y Matrículas Gratuítas

Alumnos huérfanos. — Prorrogando durante el curso 1953-54 las becas y subsidios que han venido disfrutando durante el curso 1952-53. 1.277

Prorrogando durante el curso 1953-54 la exención de pago de matrículas y otros derechos en favor de los huérfanos merecedores de protección escolar 1.277

Prorrogando durante el curso 1953-54 las becas y subsidios a alumnos seleccionados 1.277

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a los señores que se citan 1.277

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones de estudios.—Concedidas 1.278

Encargos de enseñanzas.—Encargando de Cátedra en la Facultad de Ciencias de Madrid a don Antonio de Zulueta 1.279

Médicos internos.—Nombramiento 1.279

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Alumnos.—Plan general del Bachillerato. — Dictando disposiciones complementarias y aclaratorias al Decreto de 12 de junio de 1953 ... 1.279

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Ampliación de enseñanzas. — Ampliando al quinto curso las tareas docentes de la Escuela de Orense, y al cuarto y quinto cursos en la Escuela de Vitoria. 1.280

Cátedras.—Concurso de traslados.—Anuncios de plazas vacantes en la Escuela de Sabadell ... 1.280

Resolviendo el convocado para "Administración Económica y Contabilidad Pública" del Centro de Málaga 1.281

Tribunales de oposiciones. — Vocales.—Renuncia y nombramiento para las Cátedras de "Francés" anunciadas a oposición 1.281

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Directores.—Nombrando para el Centro de Saldaña a don José María Cardeñoso 1.281

Profesores especiales de "Dibujo".—Renuncias. Admitiendo la presentada por don Emilio de la Iglesia del Centro de Betanzos 1.281

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de régimen especial.—Nombrando Maestros con carácter provisional para las de Orientación Marítima a don Eladio Lores Outón y otros 1.281

Nombrando Maestros para la Escuela del Patronato de la Obra de Auxilio Social, por concursillo, a don Carlos Villa y otros 1.282

Nombramiento de Maestros para Escuelas de Hogares dependientes de Auxilio Social 1.282

Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.283

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Los Colegios de Licenciados y Doctores han ejercido siempre en España una importante misión en la tutela de los derechos y legítimos intereses de cuantos procediendo de las aulas universitarias se consagran especialmente a tareas educativas en los Centro oficiales y no oficiales de la nación. Su estructura y funcionamieno fueron regulados por el Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos trece, que de modo sustancial rigió la vida de estas Instituciones hasta el Movimiento Nacional. Las circunstancias exraordinarias que entonces se produjeron obligaron al Esado a dar normas de carácter excepcional, especialmente en cuanto a la composición y órganos de gobierno de los Colegios.

Pero, felizmente superadas estas circunstancias, júzgase conveniente promulgar una nueva reglamentación de los Colegios que refuerce su vida, intensifique su carácter representativo y dé más amplio cauce al cumplimiento de sus funciones. Búscase, además, poner así en armonía la regulación de estos Colegios con la ya alcanzada por los de otras profesiones liberales, como la abogacía, de tal suerte que instituciones de análoga lnalidad alcancen, dentro de la legislación general del Estado, idéntico tratamiento, como la justicia exige.

Confirmada, por otra parte, la existencia y fines de estos Colegios por los artículos cincuenta y seis y setenta y dos, apartado c) de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de de mil novecientos cincuenta y tres, procede que reciban, como en la misma se determina, la adecuada y concreta reglamentación que asegure el cumplimiento de sus funciones.

Por último, importa asegurar la conveniente integración, ya prevista en el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en el Consejo Nacional de Colegios, de aquellas otras instituciones que, como la Asociación Nacional de Químicos y la de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos u otras análogas, cuidan de las actividades profesionales de determinados grupos de Doctores y Licenciados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el adjunto Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Artículo segundo. — Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para integrar en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados las convenientes representaciones de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores actualmente reconocidas.

Artículo tercero. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Condición jurídica.*—Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, son Corporaciones de Derecho Público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.° *Organización.*—En cada Distrito Universitario y con sede en la capital del mismo se constituirá un Colegio de Doctores y Licenciados. El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional, podrá autorizar la creación de «Secciones» en las capitales de provincia donde residan, al menos, cuarenta Licenciados y Doctores, y en las demás localidades que cuenten con veinte de éstos; así como el funcionamiento de «Delegaciones» del Colegio donde haya, por lo menos, cinco Letrados y Doctores.

Las Secciones y Delegaciones dependerán del Colegio Oficial del Distrito, y tendrán las facultades que éste delegue en ellas, a tenor de lo que dispone en el presente Estatuto general.

Art. 3.° *Inscripción.*—Los Licenciados o Doctores que residan en localidades donde no exista Colegio podrán inscribirse en la Sección provincial correspondiente o, en su defecto, en el Distrito Universitario.

El número de Licenciados y Doctores que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones legales reglamentarias y formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción.

Art. 4.° *Representación.*—Un Consejo Nacional de Colegios que radiquen en Madrid ostentará en el ámbito nacional la representación de todos los de España y de las Asociaciones nacionales de Licenciados y Doctores que se integren. El Consejo ejercerá las funciones que se señalan en el capítulo IV del presente Estatuto general.

Art. 5.°—*Fines.*—Corresponde a cada Colegio en el ámbito de su jurisdicción:

a) Fomentar la vida intelectual corporativa y la acción de extensión cultural.

b) Promover la mejor formación intelectual y moral de sus colegiados y el mejor servicio de ellos al bien común

en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la actividad a la que en virtud de sus títulos se dediquen.

c) Defender la dignidad social que les corresponde y ampararlos en el ejercicio de sus funciones y en los derechos que les reconozcan las Leyes.

d) Regular el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea la actividad científica o técnica del titulado colegiado, salvo lo reservado a la competencia de otros organismos oficiales, especialmente la Organización Sindical.

e) Conceder, conforme a las Leyes, las autorizaciones para el ejercicio de la profesión a la vista de las declaraciones juradas y contratos de trabajo correspondientes.

f) Emitir los dictámenes e informes que les sean pedidos o encomendados por el Estado, entidades públicas o particulares y colegiados, y designar los representantes de los Colegios en los Organismos o Comisiones en que fuere procedente.

g) Recompensar a los Colegiados que sobresalgan en el ejercicio de la profesión e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

h) Realizar los fines benéficos y de previsión social, bien directamente, bien por medio de la Mutualidad de Doctores y Licenciados.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas a que debe sujetarse la actuación profesional y ejercer las demás funciones que les puedan ser confiadas por disposición de la Ley o por delegación de las autoridades administrativas o académicas.

Art. 6.º *Patrocinio.*—Los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se colocan bajo el patrocinio de San Isidoro, Doctor de la Iglesia.

CAPITULO II

De los Colegiados

SECCION 1.ª — *Colegiación*

Art. 7.º *Requisitos.*—El Doctor o Licenciado que solicite incorporarse a un Colegio, presentará el título profesional o el resguardo de haber pagado los derechos del mismo.

En caso de no presentar título vendrá obligado a presentar certificación expedida por la Sección de Títulos del Ministerio de Educación Nacional que acredite que está en tramitación la expedición del título. Dicha certificación se repetirá trimestralmente, hasta que se presente el título para ser diligenciado y registrado.

Art. 8.º *Clases de Colegiados.*—Los Colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él. Los que pertenezcan a varios Colegios, sólo en uno de ellos podrá figurar con ejercicio.

Art. 9.º *Obligatoriedad.*—Cuando las Leyes y Reglamentos exijan para ejercer la docencia libre, o en Centros no oficiales, el título de Licenciado o Doctor, deberá, el que haya de ejercerlo, hallarse incorporado a un Colegio oficial.

Los Licenciados o Doctores que presten exclusivamente sus servicios docentes en Centros oficiales, podrán incorporarse al Colegio Oficial de Licenciados y Doctores de la provincia o del Distrito universitario a que pertenezcan.

Art. 10. *Acuerdo de incorporación.*—Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán las peticiones de incorporación después de practicar las comprobaciones necesarias y de recibir, en su caso, las correspondientes «acordadas» de las Universidades y las certificaciones de otros Colegios.

Art. 11. *Denegación, suspensión y recursos.*

a) Las peticiones de incorporación serán denegadas:

1.º Si el solicitante se halla impedido legalmente para la enseñanza.

2.º Si ha sido condenado, sin rehabilitación, a penas de las que son motivo de baja en los Colegios, conforme al artículo 13 de este Estatuto.

3.º Si ha sido corregido disciplinariamente más de dos veces en otro Colegio, por causas que evidentemente le hayan hecho desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

b) Las Juntas de Gobierno podrán denegar la incorporación a los titulados que hayan sido expulsados de otro Colegio.

c) Se suspenderá la adopción de acuerdos:

1.º Si el peticionario no ha cumplido todos los requisitos que exige este Estatuto.

2.º Si no se han recibido las «acordadas» o certificaciones necesarias.

3.º Si no ha satisfecho en otros Colegios, en el año corriente o en el anterior, las cuotas exigidas.

4.º Por un plazo máximo de dos meses, si la Junta de Gobierno considera necesarias nuevas comprobaciones.

d) El acuerdo de denegación o suspensión será comunicado al interesado, haciendo constar su fundamento. Contra él podrá recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, previsto en el artículo 22 de este Estatuto, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 12. *Traslados.*—El traslado a un nuevo Colegio se efectuará por medio del Colegio a que el interesado pertenezca, el cual librará certificación en que se acredite si el Colegiado cumplió sus deberes y satisfizo sus cuotas, y remitirá al Colegio de destino la documentación necesaria.

Art. 13. *Baja.*—Los Colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

b) Con carácter forzoso en los siguientes casos:

1.º Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno, y prórroga de treinta días.

2.º Por haber sido condenados a pena grave superior a seis años de duración, inhabilitación o pérdida de la nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

3.º Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de Colegiados, y en los casos del apartado c) del artículo 19.

c) Contra el acuerdo que disponga la baja podrá el Colegiado recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 19.

SECCION 2.ª — *Deberes*

Art. 14. *Deberes.*—Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

1.º Ejercer la profesión con moralidad y decoro.

2.º Cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente Estatuto y lo que prevean las normas complementarias.

3.º Presentar, en los plazos reglamentarios, las declaraciones juradas, contratos de trabajo y demás documentos que preceptivamente se requieran.

4.º Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad, y las incorporaciones que hubiesen hecho a otros Colegios.

5.º Abonar dentro del plazo reglamentario las cuotas y tasas que procedan.

6.º Asistir personalmente a las Juntas generales.

7.º Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fuere requeridos, salvo casos de imposibilidad justificada.

8.º Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones que el Colegio les encomiende.

Art. 15. *Disciplina.*—Todo Colegiado debe obedecer los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular.

SECCION 3.ª — *Derechos*

Art. 16. *Derechos.*—Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.º De permanencia en el Colegio, salvo lo dispuesto en el artículo 13.

2.º De defensa por el Colegio ante las autoridades, entidades o particulares, en el ejercicio profesional o con motivo del mismo.

3.º De representación y apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

4.º De elección de las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales.

5.º De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio con fines especiales.

6.º De inclusión en las instituciones de previsión de la Mutualidad de Doctores y Licenciados, en las condiciones que determine su Reglamento.

7.º De comisión del cobro de cuotas adeudadas por clientes por mediación del Colegio.

8.º De conocimiento de la marcha del Colegio por medio de los boletines, publicaciones, anuarios y Juntas reglamentarias.

Art. 17. *Petición y queja.*—Además de los derechos enumerados en el capítulo anterior, los Colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:

1.º De petición de mejoras profesionales de tipo general.

2.º De queja contra las medidas de toda índole que consideren perjudiciales para la profesión, contrarias a los Reglamentos o lesivas para sus derechos personales.

3.º Las peticiones seguirán la vía jerárquica y habrán de ser resueltas o elevadas al Organismo superior competente con informe en el plazo de diez días, si fueran urgentes, o de dos días después de la primera reunión ordinaria, si no lo fueran.

Toda proposición suscrita por el veinte por ciento, al menos que la Junta de Gobierno no se muestre conforme con su contenido, y llevada a Junta general.

SECCION 4.ª—*Jurisdicción disciplinaria*

Art. 18. *Faltas.*—La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus Colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin la previa formación del expediente, en el que será oído el inculpado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de apoderado.

Art. 19. *Sanciones y recursos.*—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Sin ulterior recurso:

Primera. Apercibimiento por oficio.

Segunda. Rreprensión privada.

b) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional:

Tercera. Represión pública.

Cuarta. Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado, o en todo el Distrito universitario.

c) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda instancia ante el Consejo Nacional de Colegios.

Quinta. Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

1.º Cuando sobre el Colegiado recayera condena en sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamente o afrentoso; y

2.º Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses se hiciera indigno de pertenecer a su Colegio.

Art. 20. *Garantías.*—El acuerdo de suspensión por más de seis meses ó expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta por bolas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquélla.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta, conocerá del expediente el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 21. *Sanciones a los Colegios.* — Cuando las Juntas de Gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas legales podrán sus componentes ser objeto de sanción por parte del Consejo Nacional de Colegios.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional sancionar la extralimitación que pueda cometer el Consejo de Colegios.

Art. 22. *Tribunal profesional.*—El Tribunal profesional a que se refiere el presente Estatuto se designará de modo automático, tomando por base una lista de todos los Colegiados del Distrito no mayores de setenta años que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación.

Esta lista, publicada previamente en el «Boletín del Colegio», se dividirá en dos mitades. De la primera, los once primeros serán Vocales propietarios, y los once siguientes, suplentes; de la segunda mitad serán Vocales los diez primeros, y suplentes los diez que sigan a éstos.

El Tribunal se formará, pues, con veintiún miembros propietarios y otros tantos suplentes, presididos por el más antiguo de los nombrados propietarios. Actuará de Secretario el más moderno.

Art. 23. *Normas procesales.*—El Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Nacional de Colegios, dictará las normas de procedimiento del Tribunal Profesional y las que regulen el trámite de los expedientes disciplinarios.

CAPITULO III

De los Colegios

SECCION 1.ª—*Organización*

Art. 24. *Juntas de Gobierno y Delegaciones.*

a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito se compondrán, como regla general, de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, tres Diputados, Li-

cenciados en Letras y otros tres Licenciados en Ciencias.

Los Colegiados que se dediquen a actividades no docentes podrán solicitar una representación en la Junta de Gobierno por medio de un Diputado, siempre que el número de Colegiados solicitantes dedicados a estas actividades no sea inferior a cuarenta.

Previa especial autorización del Ministerio, oído el Consejo Nacional de Colegios, y renovada cada dos años, podrá reducirse el número de cargos de cualquiera de los Colegios, refundiendo el de Vicesecretario con el de Archivero-Bibliotecario, el Contador con el de Tesorero, limitando a dos los Diputados de Letras y a igual número los de Ciencias, y encargando a un Diputado de Letras y a otro de Ciencias la representación de las profesiones no docentes en sus Secciones.

b) Formarán también parte integrante de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito un Asesor Eclesiástico, designado por el Ordinario diocesano de la capital de Distrito, y tres representantes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento Nacional, todos ellos colegiados, de los cuales uno actuará en representación del Sevicio de la Enseñanza Superior (S. E. P. E. S.), y dos de la Enseñanza Media (S. E. P. E. M.).

c) Las Juntas de Gobierno de las Secciones provinciales se compondrán de un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Diputados, uno de Ciencias y otro de Letras.

Formarán parte integrante de las mismas el Asesor Eclesiástico designado por el Ordinario diocesano correspondiente y dos representantes de la Delegación Nacional del Movimiento, uno por Enseñanza Media y otro por Enseñanza Superior.

d) Las Delegaciones locales se compondrán de un Delegado y un Secretario.

Art. 25. *Orden de sustituciones.* — Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiera quien pudiera sustituir al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Vicesecretario, al Tesorero y al Contador, lo verificarán los que dentro de la Junta hayan ejercido estos cargos en años anteriores o, en su defecto, y por su orden, los Colegiados en ejercicio más antiguos que residan en la población donde radique el Colegio.

Art. 26. *Elección de las Juntas de Gobierno en los Colegios de Distrito.*

a) Los cargos de las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Distrito serán renovados, por mitad, cada dos años, por elecciones que se celebrarán en el mes de enero, y en las que tendrán derecho de sufragio todos los Colegiados, ejercientes o no, que figuren incorporados en 31 de diciembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles.

La renovación se efectuará en dos años alternos, mediante sufragio secreto y por mayoría simple de votos de los Colegiados presentes.

En casos excepcionales, el Ministerio podrá convocar nuevas elecciones, en forma reglamentaria, para renovar total o parcialmente la composición de la Junta de Gobierno.

b) Las listas de los Colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días, y con una anticipación no inferior a veinte, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Art. 27. *Elegibles.*

a) Para ser elegido miembro de una Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como Colegiado, cumplidos el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección; residir dentro del Distrito universitario correspondiente; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

b) En el plazo de quince días, anterior a la fecha de la celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puesto de la Junta de Gobierno al Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo General de Colegios, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio donde haya de realizarse la elección con dos días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser, por lo menos, el doble de los puestos que han de ser elegidos.

Art. 28. *Representación del Movimiento Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.*— Los Vocales representantes en las Juntas de Gobierno de los Servicios docentes del Movimiento Nacional serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. Estos Vocales serán confirmados o renovados cada dos años.

De modo análogo se procederá en las Secciones provinciales de los Colegios.

Art. 29. *Convocatoria y Mesas.*—La elección será convocada con quince días de antelación, por lo menos. En el día señalado se constituirá la Mesa electoral, que estará integrada por el Decano del Colegio, como Presidente; otro miembro de la Junta designada por ésta; el Secretario, que lo será también de la Mesa, y tres Interventores, que serán el elector más antiguo y el más moderno que se hallen presentes al comenzar la elección, y otro nombrado libremente por el Rector.

En el caso de que existan Secciones, en cada una de ellas se constituirá la Mesa para la votación de sus Colegiados, en el mismo día y durante las mismas horas que haya de actuar la de la capital del Distrito universitario.

Art. 30. *Orden de la elección.*—En el mismo acto se harán tres elecciones distintas en urnas separadas: a) para los cargos de Decano, Vicedecano y Secretario; b) para los demás cargos ordinarios, y c) para los Diputados de representaciones no docentes; estos últimos serán designados por elección de los Colegiados que se dediquen a la actividad objeto de esta representación.

Efectuado el escrutinio por los miembros de cada Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio o Sección.

De las actas de la votación en las Secciones se remitirán con toda urgencia sendas copias al Rector de la Universidad y al Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito, bajo pliego certificado.

El quinto día, después de la votación, o el primero laborable siguiente a aquél, si fuese festivo, se celebrará sesión pública en el local y a la hora ya determinados al convocar la elección. A esta sesión asistirá un Delegado del Rector, que aportará las copias remitidas por las Mesas de las Secciones para su compulsa con las recibidas en el Colegio.

Verificado el escrutinio se levantará acta y se hará la proclamación de candidatos, remitiéndose al Ministerio copias autorizadas de dicha acta.

Si el número de votantes no hubiese llegado al cincuenta

y uno por ciento de los electores del Distrito, se considerará nula la elección, debiéndose repetir dentro del plazo de un mes. En la nueva elección no será necesario un mínimo de votantes.

Art. 31. *Reclamaciones y aprobación de la elección.*

a) Corresponde al Consejo General de Colegios resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de la elecciones de la Junta de Gobierno de cualquier Colegio.

Contra la resolución del Consejo General de Colegios sólo cabrá recurso de súplica ante el Ministro de Educación Nacional.

b) Si no hubiera reclamaciones, o una vez resueltas éstas, el Ministerio de Educación Nacional dará por celebradas legítimamente las elecciones y lo comunicará al Colegio respectivo.

Art. 32. *Posesión.*—En el plazo de diez días, siguientes al en que se reciba en el Colegio la comunicación del Ministerio de Educación Nacional de haber sido celebrada legítimamente la elección, deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo, se declarará vacante el cargo de que se trate y se procederá a nueva elección en el plazo no superior a un mes.

Art. 33. *Elección de la Junta en las Secciones.*—Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir las Juntas de Gobierno de las Secciones. Su elección deberá efectuarse una vez se haya realizado la del Colegio del Distrito.

Art. 34. *Designación de las Delegaciones.*—Los miembros de las Delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio del Distrito, a propuesta de la Junta de la Sección provincial, si ésta existiere.

SECCION 2.ª—*Atribuciones de los distintos Organos*

Art. 35. *De las Juntas de Gobierno.*—Las Juntas de Gobierno asumirán la plena dirección y administración de los Colegios para la consecución de sus fines.

De un modo especial les corresponde:

a) Con relación a los colegiados:

1.º Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Decano y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

2.º Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

3.º Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como laborables y criminales.

4.º Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarlos en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.

5.º Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en los casos en que los colegiados solicitaren este servicio.

6.º Confeccionar el anuario de Colegiados.

7.º Comunicar a éstos las normas que deben observar para el ejercicio de la profesión.

b) Con relación a las Corporaciones oficiales:

1.º Defender a los Colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, personándose en los expedientes que pudieran seguírseles.

2.º Gestionar en representación del Colegio, por medio del Consejo Nacional, cuantas reformas y mejoras legislativas estimen justas.

3.º Representar al Colegio en los actos oficiales.

c) Con relación a los Centros de enseñanza:

1.º Emitir informe, a petición del Ministerio de Educación Nacional o de sus órganos competentes, sobre reconocimiento o autorización de los Centros no oficiales de enseñanza, en lo que se refiere al personal docente.

2.º Proteger a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan y en el cumplimiento de las normas que rigen su vida profesional y su trabajo en cada Centro.

3.º Ejercer las demás funciones que respecto a la misión educadora de los Doctores y Licenciados les atribuyan las Leyes vigentes.

d) En relación con la vida económica del Colegio:

1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.º Recaudar y administrar los fondos de la Mutualidad, en cuanto le corresponda como Delegación de ésta.

3.º Recaudar las cuotas que deban ser entregadas al Consejo Nacional de Colegios.

e) Como norma general: cuantas otras funciones se prevén en el presente Estatuto, especialmente en su artículo quinto y en el Reglamento particular de cada Colegio, y todas aquellas no sometidas de manera explícita a la Junta general.

Art. 36. *Sesiones.*—La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, mensualmente y en las ocasiones en que sea convocada por el Decano, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de elección. No podrán tomarse acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día y por mayoría de votos.

Art. 37. *Del Decano.*—El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio; estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos, ordenará los pagos, convocará y presidirá las Juntas Generales y las sesiones de la Junta de Gobierno y fijará el Orden del día de unas y otras.

En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, será sustituído por el Vicedecano y, en su defecto, por el Diputado más antiguo.

Art. 38. *De otros cargos.*—Las atribuciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

Vicedecano: Sustituirá al Decano en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial delegue en él el Decano.

Secretario: Corresponderá al Secretario recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ellas a quien proceda; dirigir las oficinas; dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

Será, además, jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Vicesecretario: Sustituirá y auxiliará en el trabajo al Secretario, en la forma que estime la Junta de Gobierno.

Tesorero: El Tesorero del Colegio:

1.º Recaudará y custodiará los fondos del Colegio.

2.º Pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Contador.

3.º Formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior, y anualmente la del ejercicio económico vencido.

4.º Redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.

5.º Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Decano o Vicedecano.

6.º Llevará inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

Contador: El contador tomará razón de las entradas y salidas de los caudales y de todos los libramientos que expida el Decano, presentando todos los meses a la Junta de Gobierno un resumen de las cuentas para hacer el cargo al Tesorero. En la misma forma procederá respecto de la Mutualidad, si estuviese administrada por el Colegio.

En caso de ausencia o enfermedad, el Tesorero y el Contador serán sustituídos por los Diputados que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

Archivero-Bibliotecario: Custodiará el archivo, regirá la Biblioteca del Colegio y será Ponente en cuanto se refiera a publicaciones y adquisiciones de libros.

Art. 39. *Censores.*—En cada Colegio habrá dos Censores, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta General la aprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondiente y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.

Los Censores se tomarán automáticamente de las mismas listas que se establecen en el artículo 22 para la constitución de Tribunal profesional, tomándose uno por cada una de las dos listas. El haber formado en el Tribunal profesional como Censor hace correr en el turno en las listas para una y otra función.

El cargo de Censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

Art. 40. *De la Junta General.*—Corresponde a la Junta General:

a) Aprobar los Reglamentos de Régimen interior y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno.

c) Aprobar, mediante normas de carácter general, las variaciones en la remuneración y gratificaciones de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

d) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

e) Tomar acuerdos sobre los puntos incluídos en el Orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume, al menos, el 5 por 100 de éstos.

f) Conocer de las proposiciones a que se refiere el número tercero del artículo 17, y acordar lo que proceda.

Art. 41. *Sesiones.*—Se celebrará Junta general ordinaria en el mes de enero de cada año, y en ella se tratará necesariamente el siguiente Orden del día:

1.º Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe del Decano.

2.º Discusión y, en su caso, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los Censores.

3.º Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, así como de las propuestas de normas generales de remuneraciones y gratificaciones del personal.

4.º Dictámenes y proposiciones que se consignen en el Orden del día.

5.º Ruegos y preguntas que hayan sido anunciados por escrito.

La Junta de Gobierno podrá contestar por escrito, retirándolos de la discusión oral, aquellos que puedan ser causa de división o malestar entre los colegiados o de alteración del orden.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados seis días antes de la Junta General; la respuesta escrita, en su caso, deberá formularse, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

La Junta General ordinaria se convocará con quince días de antelación. Las extraordinarias que pudiera haber, con ocho días como mínimo. En todo caso, la convocatoria se hará mediante papeleta enviada a cada uno de los colegiados, con expresión del Orden del día.

Para la constitución válida de una Junta general será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, en primera convocatoria, o de un número cualquiera de ellos, en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 42. *Reglamentos de Régimen interior.*—Cada Colegio redactará su Reglamento de Régimen interior, que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, habrá de ser ratificado por la Junta General.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Colegios

SECCION 1.ª—*Organización*

Art. 43. *Condición jurídica.*—Todos los Colegios Oficiales de Distrito estarán integrados en el Consejo Nacional de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que será el supremo Organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid y tendrá la consideración de Corporación de derecho público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 44. *Pleno del Consejo.*—El Pleno del Consejo Nacional de Colegios estará constituído por:

a) Un Presidente nato, que lo será el Ministro de Educación Nacional, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario o en un Director general.

b) Un Presidente efectivo, designado en la forma señalada en el artículo siguiente.

c) Los Decanos de los Colegios de Distrito Universitario.

d) El Procurador en Cortes por los Colegios y el Presidente de su Mutualidad.

e) Seis representantes el Ministerio de Educación Nacional libremente designados por éste entre Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

f) Un Asesor eclesiástico, designado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

g) Tres representantes del Movimiento, titulados en Letras o en Ciencias, y designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Los representantes de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores legalmente reconocidos y que se integren en el Colegio.

Art. 45. *Elección del Presidente efectivo.*—El Presidente será designado por el Ministro de entre los nombres propuestos en seisena alfabética elegida en votación secreta por el Pleno del Consejo Nacional.

Las propuestas deberán recaer en Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias de relevantes méritos en el orden docente.

El Ministro podrá, en circunstancias excepcionales, devolver la seisena al Consejo Nacional, para nueva propuesta.

Art. 46. *Comisión Permanente.*—La Comisión Permanente del Consejo de Colegios estará constituída, además de

por el Presidente nato y el efectivo, por los siguientes miembros:

El Procurador en Cortes por los Colegios.

El Presidente de la Mutualidad.

Tres de los Vocales representantes del Ministerio, conforme a la designación que éste haga.

Los Tres Vocales representantes del Movimiento Nacional, también designados por el Ministerio a propuesta de la Secretaría General.

Cuatro Decanos de Colegios de Distrito, designado por votación secreta de todos éstos.

Y el Asesor Eclesiástico del Consejo.

De entre ellos serán elegidos un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero y un Contador.

Los cargos serán de duración bienal, y se renovarán por mitad en años alternos.

SECCION 2.ª—*Atribuciones*

Art. 47. *Competencia del Pleno del Consejo.*—Son atribuciones del Consejo Nacional de Colegios las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Aprobar las bases para la formación de los presupuestos de los Colegios oficiales.

c) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan contra los Colegios en dicha materia.

d) Dirimir los conflictos entre Colegios o miembros de Colegios distintos.

e) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los Poderes públicos la promulgación de las disposiciones que estimen necesarias, especialmente las encaminadas a evitar el intrusismo en la profesión.

f) Aprobar su propio Reglamento de Régimen interior.

g) Aprobar la cuenta anual que presente la Comisión Permanente, oyendo el informe de los censores, así como el presupuesto anual, y fijar las remuneraciones y gratificaciones de cuantos presten servicio al Consejo.

h) Publicar con regularidad un Boletín y editar las demás publicaciones conducentes a la ilustración de los colegiados.

i) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión y que no sean de la competencia privativa de los Colegios.

Art. 48. *Competencia de la Comisión Permanente.*—La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Consejo Nacional, preparará las materias que hayan de ser tratadas por el Pleno, y entenderá en las cuestiones urgentes, de cuya resolución dará cuenta y responderá ante el Pleno del Consejo Nacional.

Art. 49. *Sesiones del Pleno y de la Comisión.*—La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y el Pleno, cada semestre, sin perjuicio de ser convocado siempre que lo estimare oportuno el Presidente o lo requiriesen tres Decanos del Colegio.

Los Decanos de los Colegios podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Art. 50. *Capacidad jurídica patrimonial.*—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional tendrán plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Art. 51. *Ingresos de los Colegios.*—Los recursos económicos de los Colegios serán los siguientes:

a) La cuota mensual que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

b) Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.

c) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones profesionales.

d) Los beneficios que les reporten sus ediciones.

e) Los donativos que reciban.

f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.

g) Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse, incluídas las cuotas de entrada, que podrá establecer el Consejo Nacional de Colegios, de acuerdo con las necesidades económicas de la Organización colegial.

Los Colegios podrán fijar cuotas inferiores y derechos de ingresos más bajos de los máximos que autorice el Consejo Nacional.

Art. 52. *Ingresos del Consejo Nacional.*—Los recursos económicos del Consejo Nacional de Colegios serán los procedentes de:

a) Las aportaciones de los Colegios, a razón de una tasa por colegiado, que no podrá exceder de la décima de su cuota mensual.

b) Las subvenciones y derechos que le conceda o autorice el Ministerio de Educación Nacional.

c) Ingresos análogos a los que se determinan para los Colegios en los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior.

Art. 53. *Personal administrativo y subalterno.*—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional contará con el personal de oficinas y subalterno necesario, el cual dependerá de sus respectivos Decanos y Secretarios, figurando los sueldos en el capítulo de gastos de sus presupuestos.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 54. *Relaciones.*—El Consejo Nacional y los Colegios oficiales estarán en íntima relación con las autoridades ministeriales, organismos oficiales y, especialmente, autoridades académicas y Organización Sindical.

Art. 55. *Cooperación con los Organos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.*—Además de la representación permanente en los Colegios de Licenciados y Doctores de los Servicios educativos del Movimiento Nacional de F. E. E. y de las J. O. N. S., prevista en los artículos 24 y 28 de este Estatuto, cada Colegio, por acuerdo de su respectiva Junta de Gobierno y durante el mandato de la misma, podrá concertar con la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. un régimen especial de cooperación orgánica, asumiendo el Colegio, en el ámbito de ésta, las funciones que, respecto a los colegiados, le deleguen los Servicios de Enseñanza Media y Enseñanza Superior de dicha Delegación Nacional.

Ese régimen de colaboración podrá ser renovado por acuerdo de cada nueva Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 56. *Disolución de los Colegios o Secciones.* — En caso de disolución de una Sección, podrá hacerse cargo de sus bienes el Colegio del Distrito.

La disolución de los Colegios del Distrito no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, a petición del Consejo Nacional y mediante Decreto. Sus bienes pasarán a la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

La disolución del Consejo Nacional de Colegios habrá de ser objeto de un Decreto especial, previa audiencia de las Juntas de Gobierno de los Consejos de Distrito y del Consejo Nacional de Educación.

Art. 57. *Secciones especializadas.* — El Ministerio de Educación Nacional podrá autorizar en cada caso la constitución, dentro de los Colegios, de Secciones profesionales, encargadas de informar y tramitar todos los asuntos relativos a la especialidad del grupo de colegiados que las integren.

Disposiciones especiales del Ministerio regularán la organización, funcionamiento y autonomía de estas Secciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La petición de colegiación deberán hacerla todos los obligados a ella, en un plazo de seis meses, a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Segunda.—La primera renovación afectará a todas las Juntas de Gobierno en la totalidad de sus componentes. En la misma Junta general de elección se sortearán los cargos que han de cesar al cabo de un año, quedando establecido el turno de renovación bienal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas necesarias para interpretar y desarrollar el presente Estatuto.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

(«B. O. E.» 27 julio.)

SUBSECRETARIA

Sección de Becas y Matrículas Gratuítas

ALUMNOS HUERFANOS

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos «Seleccionados» que han venido disfrutándolos durante el curso 1952-53 y que les fueron concedidas directamente por este Ministerio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, apartado a) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones Delegadas de Distrito Universitario de Protección Escolar, mediante concurso-oposición, o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar, se atendrán a los acuerdos que con respecto a la prórroga de las mismas se adopten por los citados Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. E.» 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos «Huérfanos de la Cruzada» que han venido disfrutándolos durante el pasado curso académico de 1952-1953, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, partida b) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniéndoles reconocido el derecho al mismo, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

(«B. O. E.» 4 agosto.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del día 5) y 23 de abril de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado del 27 de agosto), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de los alumnos «Huérfanos» merecedores de protección escolar, y a la vista de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso académico de 1953-54.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. E.» 4 agosto.)

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Luisa Arrieta José, súbdita filipina, en súplica de que el título de Master en Artes, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Master en Artes alcanzado en su país por doña Luisa Arrieta José, súbdita filipina, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Aly José Lazo Riccardi, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de oc-

tubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental; Química Experimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología General; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología Especial; Microbiología y Parasitología; Patología General y Propedéutica Clínica; Anatomía Patológica; Terapéutica Física; Patología Médica, primero y tercero; Patología Quirúrgica, primero, segundo y tercero; Obstetricia; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Darío Salomón Loyo Hidalgo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Celso de la Fuente Arévalo, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la carrera de Ciencias Químicas por las equivalentes de la Licenciatura de Farmacia;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convaliden dichos estudios por las siguientes asignaturas del primer curso de la Licenciatura de Farmacia: Química general, Matemáticas, Biología, Geología y Física general, más cuatro cursos de Religión y dos cursos de Formbación Política.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Ramón Oliver Ros, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura en Farmacia por las equivalentes de la de Ciencias;

Vistos, asimismo, los informes del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela y de la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se acceda a la conmutación de las asignaturas del primer curso de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas): Matemáticas; Física general; Química general; Biología general y Geología general por las equivalentes de Farmacia.

Asimismo se le convalidarán las asignaturas de Religión, Educación Física y Educación Política de primero, segundo y tercer año.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Saturunino Bernedo Caso, en súplica de que se le convaliden asignaturas cursadas en la carrera de Comercio por las equivalentes a los estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras;

Vistos, asimismo, los informes emitidos por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo y Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que puede accederse a la convalidación de las asignaturas de Francés y Alemán aprobadas por el interesado en la Escuela de Comercio por las correspondientes a los cursos comunes de la Facultad de Filosofía y Letras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Vicente Malonda Arsis, en súplica de que se le convaliden estudios cursados en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona por los equivalentes de la Licenciatura de Farmacia;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no hay inconveniente en que se le convaliden las Matemáticas, Química general y Física general del primer curso de la Licenciatura de Farmacia por los estudios realizados de Ingeniero Industrial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Cándido Riestra Sánchez, en súplica de que se le convaliden asignaturas del Preparatorio de Medicina por las equivalentes del grado de licenciado en Ciencias Químicas:

Vistos, asimismo, los informes del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y de la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que solamente cabe convalidarse el Alemán, por ser de orientación esencialmente diferente las restantes en una y otra Licenciatura.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de «Histología vegetal y animal» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta el 30 de septiembre de 1953, el Auxiliar numerario don Antonio de Zulueta Escolano, a quien, con efectos del día 12 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de 11.200 pesetas con cargo a la dotación de la cátedra, más la mitad de su dotación de Auxiliar numerario conforme a lo que se dispone en la Orden de este Departamento de fecha 13 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Convertir la plaza de alumno interno adscrito a Medicina Legal de la Facultad de Medicina de esa Universidad en otra de Médico interno con la misma remuneración, y

2.° Nombrar a don Manuel Navarro Antolín, Médico interno con carácter provisional, de la Facultad de Medicina con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para esta clase de atenciones figura en el vigente presupuesto de este Departamento.

Este nombramiento tiene carácter de interinidad y efectos hasta el 30 de septiembre próximo, en que el interesado habrá de cesar si antes no se hubiere dispuesto otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el Decanato e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953. — El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Publicado por Decreto de 12 de junio de 1953 el Plan general de Bachillerato previsto en la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, es necesario dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que establezca el régimen al que han de ajustarse las adaptaciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 6 de marzo pasado, especialmente en lo relativo a la convalidación de asignaturas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° *Asignaturas pendientes.* — Los alumnos que, al comenzar el curso académico 1953-54, tengan pendientes una o dos asignaturas que no figuren comprendidas entre las que pueden ser objeto de dispensa, según lo establecido en el número segundo de la presente Orden, podrán matricularse, incorporados ya al Plan de 1938 quedarán dispensados de siguiente al que hubieren estudiado, con la obligación de matricularse en la asignatura o asignaturas no aprobadas.

Los que tengan pendientes más de dos asignaturas en las circunstancias señaladas deberán repetir el mismo curso completo, según el Plan de estudios de 1953.

Las materias pendientes de Dibujo, Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, que son obligatorias y comunes en todos los cursos de ambos planes, igual que en años anteriores, tampoco impedirán el pase al curso siguiente en el de transición 1953-54, sin que por ello queden exentas de examen al finalizar el curso académico.

2.° *Dispensas de asignaturas.*—Los alumnos que tengan pendiente alguna asignatura cursada de acuerdo con el Plan de 1938 quedarán dispensados de aprobarla si no figura entre las del mismo curso del Plan general de estudios de 1953.

3.° *Adaptación de materias.* — Las asignaturas como el Latín y los Idiomas modernos y, en general, todos las que, habiendo sido total o parcialmente estudiadas por el alumno, figuren comprendidas en cursos posteriores del Plan de 1953, no quedarán exceptuadas de estudio y aprobación, en la forma que exijan los nuevos cuestionarios.

En tales casos, queda al arbitrio pedagógico de los Centros organizar las oportunas tareas de repaso, clases prácticas y ampliación de los conocimientos anteriores, para mejorar, sin recargo del trabajo escolar, la formación intelectual de los alumnos.

4.° *Casos especiales del idioma moderno.* — Con respecto a los idiomas modernos, que el nuevo Plan incluye en los cursos tercero, cuarto, quinto y sexto, se aplicará en el próximo curso lo que dispone el artículo octavo del Decreto de 12 de junio de 1953, con las siguientes aclaraciones transitorias:

a) El alumno que tenga aprobado el idioma moderno del tercer año del Plan de 1938, deberá continuar con el mismo idioma en el cuarto año del Plan de 1953.

b) El alumno que tenga aprobado el curso de inglés o alemán del cuarto año del Plan de 1938, además de los cuatro cursos de francés o de italiano, podrá optar, para los años quinto y sexto del Plan de 1953, por cualquiera de los dos idiomas estudiados. Para optar por un idioma distinto de los dos estudiados deberá haber aprobado el cuarto curso de francés o de italiano con la calificación mínima de Notable.

c) El alumno que tenga aprobado el inglés o el alemán del quinto año del Plan de 1938 deberá continuar con el mismo idioma en el sexto del Plan de 1953.

5.° *Casos especiales de las opciones de Letras y Ciencias.* — La aplicación de la dispensa de asignaturas en las opciones de Letras y Ciencias de los cursos quinto y sexto del Plan de 1953 se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Al alumno que, habiendo cursado el quinto año del Bachillerato

por el Plan de 1938, opte en el sexto por la rama de Letras y no haya aún aprobado la asignatura de Matemáticas, le quedará definitivamente dispensada.

b) Al alumno que, en iguales circunstancias, opte por la rama de Ciencias y no haya aún aprobado las asignaturas de Latín y Griego, le serán también definitivamente dispensadas.

6.° *Adaptación de las pruebas de grado.*—Tanto en las pruebas de grado superior de los alumnos que tienen aprobado el sexto curso del Plan de 1938, que se realizarán dentro del último trimestre del presente año, como en las de grado elemental y superior, al fin del curso académico de 1953-54, los Tribunales tendrán presentes las instrucciones que oportunamente dará el Ministerio.

7.°. *Diligencias.* — Los Secretarios de los Centros docentes diligenciarán, en el Libro de Calificación Escolar del alumno y en su expediente personal, cuantas incidencias le hayan afectado al interesado como consecuencia de la adaptación al nuevo Plan.

En los casos de asignaturas dispensables a que se refiere esta Orden ministerial, se pondrá en el Libro de Calificación Escolar la palabra «dispensada», con el sello del Centro y la firma del Secretario de éste, para que tales diligencias sirvan de asesoramiento de los Tribunales de grado elemental y superior.

Dicho testimonio se hará constar también en las certificaciones académicas que al alumno le sean expedidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. E.» 5 agosto.)

Rectificación a la Orden de 1 de agosto de 1953, que dictaba disposiciones complementarias y aclaratorias al Decreto de 12 de junio de 1953 sobre el Plan general del Bachillerato.

Habiéndose padecido error en la inserción de la primera disposición de la citada Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondientes al día 5 de agosto de 1953, páginas 4.739 y 4.740, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

«1.° *Asignaturas pendientes.* — Los alumnos que al comenzar el curso académico 1953-54 tengan pendientes una o dos asignaturas que no figuren comprendidas entre las que puedan ser objeto de dispensa, según lo establecido en el número segundo de la presente Orden, podrán matricularse, incorporados ya al Plan de estudios de 1953, en el curso siguiente al que hubieren estudiado, con la obligación de matricularse en la asignatura o asignaturas no aprobadas. — Los que tengan pendientes más de dos asignaturas en las circunstancias señaladas deberán repetir el mismo curso completo, según el Plan de estudios de 1953. — Las materias pendientes de Dibujo, Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, que son obligatorias y comunes en todos los cursos de ambos Planes, igual que en años anteriores, tampoco impedirán el pase al curso siguiente en el de transición 1953-54, sin que por ello queden exentas de examen al finalizar el curso académico.»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELA DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de la Escuela de Comercio de Orense, creada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, en el sentido de que se amplíen al quinto año de la carrera mercantil los estudios que se cursan en dicho Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al quinto curso de la carrera, tercero del Grado Elemental o Pericial del plan de estudios aprobado por Real Decreto de 31 de agosto de 1922 las tareas docentes de la referida Escuela de Comercio de Orense, a partir del próximo curso académico 1953-54.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria por Decreto de 10 de noviembre de 1950, e implantados en la misma los estudios correspondientes a los tres primeros años de la carrera mercantil, procede ampliar para el próximo curso académico las enseñanzas de dicho Centro, a fin de asegurar la debida continuidad de las mismas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar al cuarto y quinto años de la carrera (Segundo y tercero del Grado Elemental o Pericial), las tareas docentes de la referida Escuela Pericial de Comercio de Vitoria, a partir del próximo curso académico 1953-54.

Lo digo a V. I. para su sonocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 («B. O. E.» del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esta Dirección General para que se anuncie a concurso previo de traslado las Cátedras de Física y Química, Legislación Mercantil Comparada, Cálculo Comercial, Administración Económica y Contabilidad Pública y Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, que corresponden ser provistas por dicho turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 («B. O. E.» del 26), las Cátedras de Física y Química, Legislación Mercantil Comparada, Cálculo Comercial, Administración Económica y Contabilidad Pública y Alemán de las Escuela Profesional de Comercio de Sabadell.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «B. O. E.» A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

Tercero. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Cuarto. Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto. Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe

para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, convocado con fecha 13 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 26), las Cátedras de Administración Económica y Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, León, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Valencia Valladolid y Vigo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Desestimar la petición de don José Fernández Llamazares López, Catedrático de Legislación Mercantil Española, por no ser titular de cátedra análoga a las anunciadas a este concurso.

2.° Nombrar a don Julio Monedero Carrillo de Albornoz, Catedrático de Administración Económica y Contabilidad Pública de la Escuela de Comercio de Málaga, por ser único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.° Declarar desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, León, Murcia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Valencia, Valladolid y Vigo, y que sean provistas en su día por el turno que reglamentariamente les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Andrés Monreal Jaén como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Francés de las Escuelas de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 15 de junio de 1953 («B O. E.» del 30),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 («B. O. E.» del 26) y Orden ministerial de 31 de marzo último («B. O. E.» de 9 de abril), ha tenido a bien disponer que en sustitución del mismo, pase a Vocal titular el suplente del igual tercio don José Daniel Arnedo Ruiz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Francés de Escuelas de Comercio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don José María Cardeñoso López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES ESPECIALES DE "DIBUJO"

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con esta fecha remite el Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña, sobre renuncia de don Emilio de la Iglesia Caruncho a la plaza de Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos,

Este Ministerio ha resuelto admitir la expresada renuncia y que por el citado Patronato Provincial se convoque el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que haya de encargarse de esta disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Social de la Marina (Ministerio del Trabajo) de nombramiento de Maestros para Escuelas Nacionales de Orientación Marítima, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Escuelas de Orientación Marítima que se citan, a los siguientes Maestros:

Don Eladio Lores Outón, procedente de Incio (Lugo), para la Escuela de Orientación Marítima de Esteiro-Muros (La Coruña). Unitaria de niños.

Don José Fernández de Sanmamed Hermo, de Olveira-Riveira (La Coruña), para la de Puerto del Son, en la misma provincia. Unitaria de niños.

Don Abelardo Marcote Vázquez, de Cabra (Teruel), para la de Aldán-Hío-Cangas (Pontevedra). Unitaria de niños.

Don Antonio Cascales Valiente, de la Escuela de Orientación Agrícola de Bonete (Albacete), dependiente del Instituto Nacional de Colonización, para la de Peñíscola (Castellón). Unitaria de niños.

Doña Rita María Asorey Andaluz, de Rianjo (La Coruña), para la Unitaria de niñas, de Ceuta, en la vacante de doña María Josefa Jiménez Cisneros, quien, a propuesta del Instituto Social de la Marina, cesará en la misma, quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Don José Gerónes Camo, de San Dalmau (Gerona), para la de Cadaqués, de la misma provincia. Unitaria de niños.

Don Juan Saladié Benavent, de Tivisa (Tarragona) para la de Almadraba de Vandellós, de la misma provincia. Unitaria de niños.

Don Rótilo Pla Camarasa, de Carlet (Valencia), para la de Conil de la Frontera (Cádiz). Unitaria de niños.

Don Tomás Navarro Villalobos, de Tarambana-Dalfas (Almería), para la de Adra, de la misma provincia. Unitaria de niños, número 2.

Don Claudio Metola Blanquez, de San Jorge (La Coruña), para la de La Atunara, La Línea de la Concepción (Cádiz). Unitaria de niños.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Comisario-Director del Instituto Social de la Marina.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de nombramiento de Maestros, por concursillo convocado por este Patronato, entre los que ejercen en Escuelas Nacionales de Hogares dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para las Escuelas de los Hogares que se citan, a los siguientes Maestros:

MAESTROS

Don Carlos Villa Valenzuela, procedente del Hogar «Hermanos Pinzón», de Huelva, para el «Bermúdez de Castro», de Granada.

Don Pedro García Almonacid, de «José Antonio», de Cádiz, al «Bermúdez de Castro», de Granada.

MAESTRAS

Doña María Candelas Vizán Presa, procedente de Hogar «Bivona», de Madrid, al «Pedro Menéndez», de Avilés (Oviedo).

Doña Margarita García Montero, de «Boadilla del Monte» (Madrid), al «Agustina de Aragón», de Madrid.

Doña María Pilar Cantalapiedra Cantalapiedra, de «Boadilla del Monte» (Madrid), al «América Española», de Madrid.

Doña Encarnación Sánchez Caraballo, de «América Española», de Madrid, al «Oftálmico», de Madrid.

Doña María Dolores Aleza Polo, de «Nuestra Señora del Milagro», de Alcoy (Alicante), al «Batalla del Jarama», de Paracuellos (Madrid).

Doña María Amparo López Aguado, de «Batalla del Jarama», de Paracuellos (Madrid), al «Alto de los Leones», de Canillas (Madrid).

Doña Ana Giner Mulet, de «Alto de los Leones», de Canillas (Madrid), al «Nuestra Señora de Montserrat», de Barcelona.

Doña Enriqueta González Rico, de «Isabel la Católica», de Sevilla, al de «Boadilla del Monte» (Madrid).

Doña Julia López Martel, de «Virgen de la Victoria», de Torres del Mar (Málaga), al «Virgen de la Esperanza», de Málaga.

Doña Guadalupe Pardo Martínez, de «El Pinar», de Barcelona, al «Sotileza», de Santander.

Doña Julia Alonso Gallego, de «Escolar», de Mieres (Oviedo), al «Juana de Castilla», de Munguía (Vizcaya).

Doña Mercedes García Salomón, de «Francisco Pizarro», de Trujillo (Cáceres), al «Jardín Maternal», de Cáceres.

Doña María Dolores Rivas Cercas, de «Crucero Baleares», de Puerto Mazarrón (Murcia), al «Marina Moreno» de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Doña Patrocinio Fernández Solsona, de «Bermúdez de Castro», de Granada, al «Virgen del Mar», de Almería.

Doña Enriqueta Gómez Alfaro, de «Bermúdez de Castro», de Granada, al «Virgen de la Victoria», de Torre del Mar (Málaga).

Doña María del Carmen Pérez Enciso, del «Colón», de Nerva (Huelva), al «Isabel Clara Eugenia», de Hortaleza (Madrid).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social de nombramiento de Maestros para Escuelas de Hogares Escolares dependientes del mismo; seleccionados por concurso, convocado por dicho Patronato;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Escuelas de los Hogares Escolares que se citan, a los siguientes Maestros:

MAESTRAS

Doña Josefina Fernández Navarro, procedente de Santa María de Nieva-Huércal-Overa (Almería), para el Hogar «José Antonio», de Almería.

Doña Gloria Pedrero Orche, de Boquerizo (Oviedo), al Hogar «José Antonio», de Almería.

Doña Antonia Martín Papis, de Caspueña (Guadalajara), al Hogar «Virgen del Mar», de Almería.

Doña María Teresa Mateo Sanz, de Montalbán (Córdoba), al Hogar «Batalla del Jarama», Paracuellos (Madrid).

Doña PilarBagueñas Martín, de Alcoriza (Teruel), al Hogar «Nuestra Señora del Milagro», de Alcoy (Alicante).

Doña Concepción Quero La Cruz, de El Casar de Talavera (Toledo), al Hogar «Nuestra Señora del Milagro» de Alcoy (Alicante).

Doña Carmen García González, de Fuente del Maestre (Badajoz), al Hogar «Pedro de Valdivia» de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Doña Tránsito Sevilla Benito, de Calzada de Tera (Zamora), al Hogar «Pedro de Valdivia» de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Doña Consuela Artero Calvete, de Bujaraloz (Zaragoza), al Hogar «El Pinar» de Barcelona.

Doña Adelaida San Martín Labordena, de Herada de Soba (Santander), al Hogar «Morgat» de Barcelona.

Doña Sebastiana Perpetua Roche Valero, de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), al Hogar «Morgat» de Barcelona.

Doña Concepción Ferer Mur, de Cuatrocorz (Huesca), al Hogar «Torrea» de Usúrbil (Guipúzcoa).

Doña Emilia Fernández Tajahuerce, de Real de San Vicente (Toledo), al Hogar de Boadilla del Monte (Madrid).

Doña Teresa Gallo Montilla, de Torreblascopedro (Jaén), al Hogar «Nuestra Señora de la Cabeza» de Linares (Jaén).

Doña Victoria Padrino Arribas, de Matienza (Santander), al Hogar «Bivona» Madrid.

Doña Marina Peña Ezquerra, de Camuñas (Toledo), al Hogar de Torrelodones (Madrid).

Doña Josefa Rodrigo Sancerni, de Selgua (Huesca), al Hogar «García Morato» de Barajas (Madrid).

Doña Jerónima Fresneda Gutiérrez, de Cantalajo (Segovia), al Hogar «García Morato» de Barajas (Madrid).

Doña Pilar Satue Romero, de Undués de Lerda (Zaragoza), al Hogar «Isabel Clara Eugenia» de Hortaleza (Madrid).

Doña Carmen Pérez Vidal, de San Esteban de Ribas del Sil (Orense), al Hogar de Boadilla del Monte (Madrid).

Doña María Teresa Ibáñez de la Cuesta, de Boada de Campos (Palencia), al Hogar de Boadilla del Monte (Madrid).

Doña María del Carmen Lanza Hoz, de El Cubillo (Cuenca), al Hogar «Crucero Baleares» de Puerto de Mazarrón (Murcia).

Doña Angeles Lago Vaamonde, de San Julián de Casvo (Orense), al Hogar «Fray Rosendo Salvador» de Tuy (Pontevedra).

Doña Manuela Calleja Lendeta, de Llombera-Pola de Gordón (León), al Hogar de Mieres (Oviedo).

Doña Elisa Martín Camacho, de La Palmita-Agudo-Gomera (Tenerife), al Hogar de Mieres (Oviedo).

Doña Guillermina González Carrión, de la Palma (Murcia), al Hogar «Castillo de Olite» de La Alberca (Murcia).

Doña María Nieves Alonso Santamaría, de Arroyal (Burgos), al Hogar «Isabel la Católica» de Sevilla.

Doña Dolores Cañizares Pinaglia, de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), al Hogar «Juan de Avila» de Carmona (Sevilla).

Doña María Bado Calatayud Cáceres, de Granátula de Calatrava (Ciudad Real), al Hogar «Juan de Avila».

Doña Carmen Gimbernat de la Cruz, de Porís de Abona (Tenerife), al Hogar «Jardín Maternal» de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Mercedes Martín Gómez, de Castellanos de Castro (Burgos), al Hogar «José Antonio» de Pravia (Oviedo).

Doña Carmen López Garmendía, de Cueva-Pesadero (Santander), al Hogar «José María Pereda» de Suances (Santander).

Doña Pilar Ramia Márquez, de Letúx (Zaragoza), al Hogar «Nuestra Señora de los Desamparados» de Buñol (Valencia).

Doña Conrada Aleza Polo, de Miranda de Duero (Soria), al Hogar «Gabriel Moyano» de Mojados (Valladolid.

Doña Leonor Cordero Losada, de Castrovalbón (León), al Hogar «Gabriel Moyano» de Mojados (Valladolid).

Doña María Lozano Arribas, de Sacedoncillo (Cuenca), al Hogar «Castilla» de Medina del Campo (Valladolid).

Doña Pilar Villar Martínez, de Fuentes Claras de Chillarón (Cuenca), al Hogar «Castilla» de Medina del Campo (Valladolid).

Doña Araceli de Diego Sanz, de Baños de Valdearados (Burgos), al Hogar «Antonio Menchaca» de Orduña (Vizcaya).

Doña María Vega Arroyo Martín, de Quintanilla de Duero (Burgos), al Hogar «Antonio Menchaca», de Orduña (Vizcaya).

Doña Dolores Ponce Sancho, de San Agustín (Zaragoza), al Hogar «Isabel Clara Eugenia» de Hortaleza (Madrid).

Doña María Avelina del Hoyo Cano, de Prez-Camaleño (Santander), al Hogar «Sotileza» de Santander.

MAESTROS

Don Francisco Sánchez Torrico, de Hinojosa del Duque (Córdoba), al Hogar «José Antonio» de Cádiz.

Don Antonio Fernández Calderón, de Comillas (Santander), al Hogar «Bermúdez de Castro» de Granada.

Don Domingo Marcos García, de Alfambra (Teruel), al Hogar «José Antonio» de Badajoz.

Don Nicolás G. Rivera Rodríguez, de Serantes-El Ferrol (La Coruña), al Hogar «Manuel Vierna» de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos en cuanto a la toma de posesión a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria y el 49 del vigente Estatuto del Magisterio. Los Maestros de nuevo ingreso en el Magisterio Nacional o que hubiesen obtenido Escuela en virtud del Concurso General de Traslados últimamente resuelto, se posesionarán previamente de la Escuela de régimen ordinario, que les haya correspondido por la mencionada oposición o concurso.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

Volumen V.-NUMERO 12 (julio, 1953)

Primitivo de la Quintana: «La Medicina social como problema docente».

Adolfo Maíllo: «La educación popular (II)».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del Latín». El Profesorado (III)».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza del español en las Universidades del Extranjero».

La «Enseñanza democrática» en la Alemania oriental.

ESTADISTICA

Joaquín Tena Artigas: «Sobrevisión por muestreo en la Universidad de Madrid».

CRONICAS

«La Hemeroteca Nacional».

«El paro profesional y los Institutos Laborales».

«Reunión del Consejo de Inspectores de Archivos y Bibliotecas».

«Crónica legislativa».

TEMAS PROPUESTOS — CARTAS A LA REDACCION — LA EDUCACION EN LAS REVISTAS ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Enseñanzas del Magisterio.* — Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se dispone que el edificio anejo a la Escuela del Magisterio de San Sebastián sea destinado a Residencia de Verano para el Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio.—Pág. 6.146.

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en Cáceres.—Pág. 6.146.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Cuenca a doña Juana Sicilia San Martín. — Página 6.146.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real a doña Pilar Serrano Rizo. — Página 6.147.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Ceuta a doña María Celarain Otermín. — Página 6.147.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de La Coruña a doña María Cruz Fernández Ramudo.—Pág. 6.147.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Zaragoza a doña Eulogia Gómez Lafuente. — Página 6.147.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Valencia a doña Sara Fernández Gómez.—Página 6.147.

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Salamanca a doña María Piedad de Dios Hidalgo.—Pág. 6.147.

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se concede el reingreso en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Claudina Quintela Crespo.—Pág. 6.148.

Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede una subvención de 11.560 pesetas a la Escuela del Magisterio femenino de Granada para instalar un Laboratorio Paidológico.—Pág. 6.148.

Sección de Construcciones Escolares.— Orden de 3 de diciembre de 1952 por

la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Beniatjar (Valencia).—Pág. 6.149.

Sección de Creación de Escuelas. — Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se suprime la Escuela Nacional de Mendívil, Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza). — Página 6.147.

Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se transforma en Sección de niñas la que cita del Grupo Escolar «Fray Luis de León», Salamanca (capital).—Pág. 6.147.

Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a las Congregaciones Marianas de Orihuela (Alicante). — Página 6.147.

Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se rectifican errores en las Ordenes que se indican sobre declaración de Escuelas subvencionadas.— Página 6.148.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Pág. 6.154.

Dirección General de Enseñanza Primaria. — Anulando nombramiento de señoras Profesoras de Clases de Iniciación Profesional y nombrando otras en sustitución de las anteriores.—Pág. 6.155.

Día 17 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — *Sección de Universidades.* — Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se reintegra al servicio activo en la Universidad de Madrid al Catedrático que se indica.—Pág. 6.165.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Ingenieros Civiles.*—Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se nombra Profesor interino del Grupo primero «Ampliación de Matemáticas y Cálculo Infinitesimal» de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Luis Mateo Díaz.—Pág. 6.166.

Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Jesús Vegas Pérez, Profesor encargado de curso del actual año académico en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.—Pág. 6.167.

Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la situación escalafonal de don Santiago Morera Ventalló y don Vicente Galcerán Escober, Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa. — Página 6.167.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL. — *Sección de Formación Profesional.* — Orden de 17 de octubre de 1952 por la que se nombra, con carácter interino, Ayudante del taller de «Ajuste» de la Escuela de Trabajo de Logroño a don Luis Martínez Vicente. — Página 6.164.

Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor de «Tecnología mecánica» y «Dibujo geométrico» de la Escuela de Trabajo de Cádiz a don Miguel Domínguez Fernández, en virtud de concurso de méritos.—Pág. 6.164.

Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se nombra Auxiliar Taquimecanógrafa de la Escuela de Trabajo de Cádiz a doña María Muñoz Sánchez.—Pág. 6.164.

Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se nombra Oficial primero administrativo de la Escuela de Trabajo de Cádiz a don Luis Rodríguez Olivera.—Pág. 6.165.

Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Enseñanzas prácticas de la Sección de Preaprendizaje» de la Escuela de Trabajo de Logroño a don Alfonso Basilio López Martínez.Pág. 6.165.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Construcciones Escolares.* — Orden de 3 de diciembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Masalfasar (Valencia).—Pág. 6.167.

Otra de 3 de diciembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de terminación de Escuelas Unitarias en Beniatjar (Valencia). — Página 6.167.

Otra de 3 de diciembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas Unitarias en Bocacara-Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 6.167.

Sección de Creación de Escuelas. — Orden de 19 de noviembre de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a la «Industria Confecciones Regojo», de Redondela (Pontevedra).—Pág. 6.165.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES. — *Sección de Tesoro Artístico.*—Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Patronato para la reconstrucción del Monasterio de Samos (Lugo).— Página 6.165.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.* — Adjudicando a don Luis Martínez Giménez, contratista, las obras de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. — Página 6.171.

Día 18 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección de Recursos.* — Orden de 10 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recuso de alzada interpuesto por doña Josefa Pérez Calvo, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de julio de 1952.—Pág. 6.180.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Ingenieros Civiles y de Peritos Industriales.* — Orden de 29 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, al Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Navales don Felipe Lafita Babio.—Pág. 6.180.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL. — *Sección de Formación Profesional.* — Orden de 17 de octubre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Maestro Mecánico-electricista de la Escuela de Trabajo de Cádiz a don Antonio García de Sala.—Pág. 6.180.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Provisión de Escuelas.* — Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se resuelven las consultas formuladas sobre el curso especial para Maestras de Escuelas de Párvulos y Maternales.—Pág. 6.181.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez. — Página 6.185.

Declarando desierto el concurso para la provisión de dos plazas de Profesores en la Escuela de Vigilantes en Sama de Langreo. — Pág. 6.185.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 13 y lunes 17 de agosto de 1953 — Núms. 64 y 65

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 10 de julio de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ganivet", de Granada 1.286

Otro ídem íd. íd. sobre adquisición de material científico al Instituto "Torres Quevedo", con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional. 1.286

Otro de 23 de julio de 1953 aprobando las obras de construcción de nuevos edificios para la Escuela de Trabajo y la de Peritos Industriales de San Sebastián 1.286

SUBSECRETARIA

Sección de Cancillería y Protocolo

Declarando de interés nacional el libro "Condecoraciones españolas", de don Federico Fernández de la Puente 1.287

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se expresan... ... 1.287

Sección de Recursos

Desestimando el recurso de reposición interpuesto por don Gonzalo Pérez Moltó 1.288

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

Resolviendo los expedientes de depuración de los señores que se citan 1.288

Sección de Asuntos Exteriores

Convalidando estudios a los universitarios extranjeros que se mencionan 1.289

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Aceptando las ofertas hechas por los organismos provincial y local correspondientes para la creación de un Centro en Ribadavia (Orense) 1.290

Sección de Formación Laboral

Nombramiento de Profesores de Formación del Espíritu Nacional para las Escuelas de Orientación de Madrid y Vallecas 1.291

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Convocatoria de concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas de Maternales y de Párvulos 1.191

Convocatoria de concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes 1.294

Concurso general de traslados.—Anulando nombramiento de Maestro por no estar obligado a solicitar 1.297

Concurso especial de traslados.—Elevando a definitiva la adjudicación provisional de destinos del

concurso de Maestros de Gradaudas anejas a Escuelas del Magisterio 1.297
Elevando a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso entre Maestros procedentes del concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes 1.297
Directores de Grupos Escolares.—Elevando a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los concursillos de traslados 1.298
Maestros de párvulos.—Elevando a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados 1.282
Oposiciones.—Aprobando las de Maestros para localidades de más de 10.000 habitantes 1.292

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarias; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ganivet" de Granada, por su presupuesto total de pesetas cinco millones seiscientas cuarenta y cuatro mil trescientas veintidós con setenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: cinco millones quinientas setenta y dos mil quinientas cuarenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, como presupuesto total de la contrata, y setenta y un mil setecientas ochenta y una pesetas con ocho céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: trescientas mil pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento; un millón sesenta y oho mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, y un millón sesenta y ocho mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por subasta pública en la forma prevenida en la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, por virtud de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid drid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 25 de julio.)

Tramitado el expediente para la adquisición directa de ciento ochenta microscopios escolares, ciento ochenta y cinco lupas binoculares, ciento ochenta y cinco lupas de mano, ciento ochenta y cinco microtomos de mano y ciento cincuenta linternas de proyección, a servir por el Instituto "Leonardo Torres Quevedo", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, por un valor total de tres millones setecientas noventa y tres mil ciento cincuenta pesetas.

Visto el informe favorable del Consejo de Estado en Pleno, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Ordenes ministeriales de veintiocho de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y lo establecido en el párrfo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; tomada razón del gasto y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para la adquisición directa del material científico y de laboratorio antes mencionado, que será suministrado por el Instituto "Leonardo Torres Quevedo", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Artículo segundo.—Del costo total de esta adquisición, que alcanza la citada cifra de tres millones setecientas noventa y tres mil ciento cincuenta pesetas, se abonará un millón ochocientas noventa y seis mil quinientas setenta y cinco pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único del presupuesto especial de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—Organismo autónomo—para mil novecientos cincuenta y tres, y otra cantidad igual, es decir, un millón ochocientas noventa y seis mil quinientas setenta y cinco pesetas con cargo al mismo presupuesto para mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El pago de la primera cantidad se librará a favor del Instituto "Leonardo Torres Quevedo" contra acta de recepción provisional de la totalidad de los lotes adquiridos y ordenado el reparto de los mismos a los distintos Centros, se realizará la distribución por cuenta y riesgo del mencionado Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid drid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 25 de julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a las Escuelas de Peritos Industriales y Trabajo de San Sebastián, por un presupuesto total de doce millones doscientas quince mil setecientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: nueve millones cuatrocientas doce mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos por ejecución material; un millón doscientas cincuenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; un millón cuatrocientas once mil ochocientas ochenta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos, a que asciende el beneficio industrial, representando las anteriores partidas un total de doce millones ochenta y dos mil novecientas noventa y seis pesetas con veinticuatro céntimos, que es el presupuesto de contrata; cincuenta y un mil sesenta y tres pesetas con doce céntimos, por honorarios de formación de proyecto, e igual cantidad por honorarios de dirección, ascendiendo los de Aparejador a treinta mil seiscientas treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo segundo del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, corresponde abonar al Ayuntamiento de San Sebastián la tercera parte del importe total de las obras, y las otras dos terceras partes al Estado. En su virtud, corresponde contribuir al Ministerio de Educación Nacional con ocho millones ciento cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos, y al citado Ayuntamiento de San Sebastián, con cuatro millones setenta y un mil novecientas veinte pesetas con once céntimos.

Los ocho millones ciento cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos, a cargo del Estado, se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, en la siguiente forma: seiscientas setenta y cinco mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero del ejercicio económico actual; dos millones quinientas mil pesetas, con cargo a los presupuesto que rijan en los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y dos millones cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos, con imputación al presupuesto del año mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid drid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 25 de julio.)

SUBSECRETARIA

Sección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Vista la solicitud presentada por don Federico Fernández de la Puente, en súplica de que su libro «Condecoraciones españolas» sea declarado «Obra de Mérito» o de «Interés Nacional»; y

Considerando que el libro (honrado con fotografías y dedicatoria de Su Excelencia el Jefe del Estado y prologado por el excelentísimo señor Ministro don Luis Carrero Blanco) es una magnífica exposición legal y gráfica de todas las Ordenes, Cruces y Medallas Civiles y Militares, Reales y Nobiliarias, con un total de quinientas cinco condecoraciones en ochenta y seis láminas a todo color,

Esta Comisión Permanente, a la vista del interés objetivo de la obra, su excelente presentación, la originalidad de su contenido y el juicio enaltecedor del Ministerio de Marina avalando su mérito técnico, se permite proponer a la Superioridad que el mencionado libro sea declarado «Obra de Interés Nacional»;

Y de conformidad con lo dictaminado,

Este Ministerio ha resuelto declarar «Obra de Interés Nacional» el libro «Condecoraciones españolas», del que es autor el Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente y Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don don Carlos Rodríguez López Neyra,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leopoldo Panero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Santos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Benjamín Tremosa Nou,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Durán Cao,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el padre Rafael Gandolfo, SS. CC.,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sebastián Feliú y Quadreny,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Rosales,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Mosteiro y Canas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gonzalo Pérez Moltos, contra Orden ministerial de 23 de octubre de 1952;

Resultando que, convocado concurso general de traslados en el Magisterio por Orden ministerial de 7 de abril de 1952, el Maestro don José Gras Ramón, que desempeñaba provisionalmente por derecho de consortes una Sección del Grupo Escolar «Cervantes», de Gandía (Valencia), solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la inclusión de esa Escuela en la relación de vacantes a proveer en el concurso, presentado a la vez un escrito en el que solicitaba su admisión al concurso y la adjudicación por derecho de consortes de la referida vacante;

Resultando que, atendiendo la expresada solicitud, la Dirección General de Enseñanza Primaria anunció por el turno de consortes, la vacante interesada por el señor Gras, dando un plazo de quince días para que pudiera ser solicitada, en vista de lo cual presentó el Maestro de que se trata en la Delegación Administrativa un escrito en el que solicitaba nuevamente la Escuela de referencia, escrito que sin embargo, no fué cursado, por haber manifestado la Delegación Administrativa al interesado no ser necesario, en vista de existir ya una solicitud anterior, según se ha consignado;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 («B. O.» del Departamento del 12), que resolvió definitivamente el concurso, adjudicó la repetida vacante, por el turno voluntario al Maestro don Gonzalo Pérez Moltós; pero interpuesto recurso de reposición por el señor Gras Ramón fué estimado por la Orden ministerial de 29 de octubre de 1952 en atención a que «si bien el recurrente no formuló, como sin duda hubiera sido más correcto, ninguna solicitud dentro del plazo a que se refirió la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, tal omisión debe considerarse subsanada, teniendo en cuenta que la pasividad del interesado resulta claramente determinada por un error imputable a un órgano administrativo, que no debe perjudicarle, y menos si se atiende a que, por lo excepcional de la forma en que fué anunciada a concurso la vacante, ésta no pudo, como las demás ser objeto de adjudicación provisional contra la que reclama;

Resultando que contra la citada Orden ministerial de 23 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre) se ha interpuesto por don Gonzalo Pérez Moltós el presente recurso de reposición;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en el escrito de recurso no se aportan hechos nuevos que afecten a los fundamentos en que se basó la resolución recurrida la que procede mantener en todos sus partes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Secretaría de Consultas y Reclamaciones

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Ramón Turégano Platero, Maestro Nacional que fué de Enguera (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado durante un año dentro de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don José Vicente Ventoso Ortiz, Maestro Nacional que fué de Brañaseca de Cudillero (Oviedo);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Encarnación Penín Garrido, Maestra Nacional que fué de La Magdalena de Monterrey (Orense), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 d febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;
Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emtido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,
Este Ministerio ha dispuesto se deje si nefecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se la reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1952.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Juan Martín Panadero, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;
Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Subsecretaría del Departamento,
Este Ministerio ha dispuesto:
Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, sin sanción alguna.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Nazaria Rodríguez Secal, Maestra Nacional que fué de Las Rozas de Valdearroyos (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreta número 66 de 8 de noviembre de 1936;
Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,
Este Ministerio ha dispuesto:
Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación durante el tiempo que le resta hasta la jubilación de cargos directivos y de confianza».
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1952.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Eduardo Romero Cambronero, Maestro Nacional que fué de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;
Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,
Este Ministerio ha dispuesto:
Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintgre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza durante el tiempo que le resta la jubilación».
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1952.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Asuntos Exteriores

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito libanés don Boutro El Adem, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, los informes de los Organismos competentes, lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950,
Este Ministerio, acuerda que se le convaliden dichos estudios por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, únicamente los derechos de expedición del título español de Bachiller, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Alfonso María Maldonado Uzcategui, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,
Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Baechiller.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nadional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos Roa Moreno, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentario y previos del Bachillerato,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por

las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química biológica. Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica clínica; Anatomía patológica; Terapéutica física; Patología médica, primero y tercero; Patología quirúrgica, primero, segundo y tercero; Obstetricia; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Manuel Felipe Núñez Montiel, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitario alcanzados en su país, luego de de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química experimental; Anatomía descriptiva y Topográfica, primero y segundo; Técnica anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica clínica; Anatomía patológica; Terapéutica física; Patología médica, primero y tercero; Patología quirúrgica, primero, segundo y tercero; Obstetricia; Historia de la Medicina; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de la disciplina universitaria que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Francisco Escobar Gómez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le incorpore en España el título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica extensión y validez que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por los de Física y Química de nuestra Licenciatura»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad deMedicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de las disciplinas universitatrias que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito boliviano don Jaime Urgullo Reyes, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Dertcho alcanzado en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Derecho alcanzados en su país por el súbdito boliviano don Jaime Urgullo Reyes se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número á de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 19552 («B. O.» del 28), se autorizó a este Ministerio para crear en Ribadavia (Orense) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadavia acordó en sesión de 5 de mayo de 1953 ofrecer un edificio para la instalación provisional del Cetro, siendo de su cuenta todos los gastos de obras de adaptación del mismo, los cuales deberán estar terminadas en el mes de septiembre próximo.

Asimismo la mencionada Corporación acordó ofrecer la tercera parte del importe del solar para el edificio definitivo y el campo de deportes y de las obras de construcción de dicho edificio.

Finalmente el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores o en su defecto pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas también anuales a cada uno de los restantes, y 2.500 pesetas igualmente anuales al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte la Excma. Diputación Provincial de Orense subvencionará, según acordó en su día, con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 30 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadavia y por la Excma. Diputación Provincial de Orense.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Ribadavia responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Orense y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formación de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Laboral

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de «Formación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid y Vallecas a don José Silvestre Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.í Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Convocar concurso-oposición para proveer las vacantes en Escuelas Maternales y de Párvulos que se insertan a continuación de esta Orden.

Segundo.—Las Maestras Nacionales que deseen tomar parte en este concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en el epígrafe a) del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, presentarán en la Delegación administrativa de Enseñanza Primaria de la capital del Distrito Universitario en que deseen actuar, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Documentos que acrediten sus méritos.

c) Memoria sobre organización escolar; y

d) Recibo justificativo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al período de iniciación de Escuela Maternal o de Párvulos.

Tercero.—Las Delegaciones administrativas publicarán las listas de admitidas al finalizar el plazo de presentación de documentos. Las que se consideren perjudicadas por no figurar en ella o por haber sido admitida indebidamente otra opositora, podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el término de ocho días a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen su recurso; terminado este plazo de ocho días las Delegaciones administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de Maestras que solicitaron realizar la oposición.

Cuarto. — El Tribunal, con sus respectivas suplentes, estará integrado por un Profesor o Profesora numerarios de Escuelas del Magisterio, un Sacerdote docente, un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria y dos Maestras de la especialidad de Maternales y Párvulos, seleccionadas por oposición o cursillo, propuestas una por el S. E. M. y la otra por la Sección Femenina. La Maestra de menor edad actuará de Secretaria. Este Tribunal y su Presidente serán designados por Orden ministerial.

Quinto.— El concurso-oposición tendrá lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, comenzará en la segunda quincena del mes de noviembre próximo y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio, escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del Espíritu Nacional: Historia de España y Principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo durante dos horas de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el Cuestionario.

Segundo ejercicio, oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar la opositora, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, sobre un tema elegido a suerte del Cuestionario de Pedagogía fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y Organización escolar, y otro de especialización de enseñanza de párvulos, sacado a suerte.

Tercer ejercicio, práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación, ante un grupo de niños, de una lección elegida a suerte del programa que presentó la opositora en su expediente. El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado.

Sexto. — Los Cuestionarios para estas oposiciones serán los que oportunamente se publiquen por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Séptimo. — Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio escrito, com ya se indica, consta de dos partes; de dos igualmente, el ejercicio oral, y de una, el práctico. Para que la opositora sea aprobada será necesario que obtenga una puntuación mínima de 3,00 en cada uno de los ejercicios escrito y oral, y de 1,50, en el práctico. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso al en que figuran nombrados.

El Tribunal hará pública la lista de aprobados, formada de mayor a menor puntuación obtenida en la suma de los tres ejercicios, una vez calificada la prueba final. Los empates los decidirá el mejor número escalafonal y solamente deben figurar en la lista igual número de opositoras que el de plazas a proveer por el Tribunal. Las opositoras que no estén incluídas se considerarán definitivamente eliminadas, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo.—El Tribunal reunirá a las opositoras seleccionadas en sesión pública el día siguiente de publicada la lista de admitidas, y elegirán vacante por la preferencia del número obtenido, entendiéndose que renuncia a los derechos derivados de esta oposición la opositora que no compareciese por sí, por persona debidamente autorizada o por medio de instancia en la que conste un número de plazas suficientet para obtener destino, entregada al Tribunal contra recibo del Secretario.

Noveno.—El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobadas con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número del Escalafón y vacante que le corresponde.

En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido en la lista de aprobadas por cada uno de ellos, con aproximación hasta la cienmilésima.

A la propuesta anterior acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes y ejercicios de las comprendidas en la propuesta y los ejercicios de las no aprobadas; la documentación de éstas se remitirá a la Delegación administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sea devuelto a las interesadas que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, conforme dis-

pone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Décimo.—En tood cuanto no se regule expresamente en los números anteriores, así como en la recusación de Tribunales, se estará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo uinto del mismo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

NOTA.—Lo impreso en primer lugar se refiere a *localidad;* en segundo, a *Ayuntamiento,* y en tercero, a *clase de Escuela*

PROVINCIA DE ALAVA

Elvillar, ídem; Párvulos.
Salvatierra, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ALBACETE

Alcalá del Júcar, ídem; Párvulos.
Nerpio, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ALICANTE

Almoradí, ídem; Párvulos número 1.
Barrio Estación, Novelda; Párvulos.
Calpe, ídem; Párvulos.
Ibi, ídem: Sección Graduada Párvulos.

PROVINCIA DE ALMERIA

Pechina, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE AVILA

Aldeanueva de Santa Cruz, ídem; Párvulos.
Barraco (El), ídem; Párvulos Auxiliaría.
Candeleda, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Cardeñosa, ídem; Párvulos.
Madrigal de las Altas Torres, ídem; Párvulos.
Muñogalindo, ídem; Párvulos.
Navaluenga, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Piedrahita, ídem; Párvulos Auxiliaría.
Sotillo de la Adrada, ídem; Párvulos número 1.
Villanueva de Gómez, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendral, ídem; Párvulos.
Cabeza la Vaca, ídem; Párvulos.
Guareña, ídem; Párvulos número 1.
Higuera de Vargas, ídem; Párvulos.
Zahínos, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BALEARES

Alayor, ídem; Párvulos.
Arenal, Palma; Párvulos.
Mercadal, ídem; Párvulos.
San Cristóbal, Mercadal; Párvulos.
San Luis, ídem; Párvulos.
Santanyi, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BURGOS

Busto de Bureba, ídem; Párvulos.
Canicosa de la Sierra, ídem; Párvulos.
Isar, ídem; Párvulos.
Oña, ídem; Párvulos.
Villarcayo, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE CACERES

Aliseda, ídem; Párvulos número 2.
Casas de Miravete, ídem; Párvulos.
Jaraicejo, ídem; Párvulos.
Losar de la Vera, ídem; Párvulos.
Serrejón, ídem; Párvulos.
Talaván, ídem; Párvulos número 2.
Talayuela, ídem; Párvulos.
Torremengo, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE CADIZ

Línea de la Concepción (La), ídem; Párvulos número 1.

PROVINCIA DE CASTELLON

Alcalá de Chivert, ídem; Párvulos número 2.
Alcalá de Chivert, ídem; Párvulos número 3.
Almenara, ídem; Párvulos número 2.
Altura, ídem; Párvulos número 3.
Bechí, ídem; Párvulos número 1.
Castellfonrd, ídem; Párvulos.
Chilches, ídem; Párvulos número 2.
Horno de las Alquerías, Villarreal; Párvulos.
San Juan de Moró, Villafamés; Párvulos.
Segorbe, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Villarreal, ídem; Párvulos número 3.
Villarreal, ídem; Párvulos número 4.
Villavieja, ídem; Párvulos.
Vistabella, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Herencia, ídem; Párvulos número 1.
Tomelloso, ídem; Párvulos número 1.
Viso del Marqués, ídem; Párvulos número 2.

PROVINCIA DE CORDOBA

Alhendín, Baena; Párvulos.
Alcolea, Córdoba; Párvulos número 4.
Azuel, Cardeña; Párvulos.
Baena, ídem; Párvulos número 3.
Belalcázar, ídem; Párvulos.
Benamejí, ídem; Párvulos número 1.
Blázquez (Los), ídem; Párvulos.
Carcabuey, ídem; Párvulos.
Cardenchosa (La), Fuenteovejuna; Párvulos.
Cardeña, ídem; Párvulos.
Castil de Campos, Priego; Párvulos.
Coronada (La), Fuenteovejuna; Párvulos.
Dos Torres, ídem; Párvulos.
Hinojosa del Duque, ídem; Párvulos número 2.
Lucena, ídem; Párvulos número 2.
Lucena, ídem; Párvulos número 3.
Montalbán, ídem; Párvulos.
Montemayor, ídem; Párvulos.
Moriles (Los), ídem; Párvulos.
Ojuelos Altos, Fuenteovejuna; Párvulos.
Pedroche, ídem; Párvulos.
Peñarroya, ídem; Párvulos número 5.
Priego, ídem; Párvulos número 3.
Valenzuela, ídem; Párvulos.
Valsequillo, ídem; Párvulos.
Villanueva del Rey, ídem; Párvulos número 1.
Villanueva del Rey, ídem; Párvulos número 2.

PROVINCIA DE CUENCA

Almodóvar del Pinar, ídem; Párvulos.
Montalbanejo, ídem; Párvulos.
Priego, ídem; Párvulos.
Saelices, ídem; Párvulos número 1.
Torralbo, ídem; Párvulos.
Tragacete, ídem; Párvulos.
Vellisca, ídem; Párvulos.
Villalba de la Sierra, ídem; Párvulos.
Villarrubio, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GERONA

Angles, ídem; Párvulos.
Balnes, ídem; Párvulos.
Escala (La), ídem; Párvulos.
Espolla, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GRANADA

Benalúa de Guadix, ídem; Párvulos.
Castril, ídem; Párvulos.
Guadahortuna, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Auñón, ídem; Párvulos.
Luzón, ídem; Párvulos.
Mondéjar, ídem; Párvulos.
Ueeda, ídem; Párvulos.
Villanueva de Alcorón, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ataun, ídem; Párvulos.
Eibar, ídem; Párvulos número 1.

PROVINCIA DE HUELVA

Calañas, ídem; Párvulos número 1.
Cortegana, ídem; Párvulos.
Cortelazar, ídem; Párvulos.
Galaroza, ídem; Párvulos.
Puebla de Guzmán, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE HUESCA

Arén, ídem; Párvulos.
Esplus, ídem; Párvulos.
Loarre, ídem; Párvulos.
Naval, ídem; Párvulos.
Torrente de Cinca, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LEON

Algadefe, ídem; Párvulos.
Alija de os Melonesm; Párvulos.
Ferral de Bernesga, San Andrés del Rabanedo; Párvulos.
Mantanza de los Oteros, ídem; Párvulos.
Santa Marina del Rey, ídem; Párvulos.
Susañe del Sil, Palacios del Sil; Párvulos.
Villamandos de la Vega, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LERIDA

Salas de Pallas, ídem; Párvulos.
Seros, ídem; Párvulos número 2.
Algerri, ídem; Párvulos.
Almatret, ídem; Párvulos.
Esterri de Aneo, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cenicero, ídem; Párvulos número 2.
Cornago, ídem; Párvulos número 1.
Villoslada de Cameros, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LUGO

Castroverde, ídem; Párvulos.
Ferreira de Valle de Oro, Valle de Oro; Párvulos.

PROVINCIA DE MADRID

Canencia, ídem; Párvulos.
Lozoyuela, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE MALAGA

Alameda, ídem; Párvulos.
Cuevas del Becerro, ídem; Párvulos.
Nerja, ídem; Párvulos número 2.
San Pedro Alcántara, Marbella; Párvulos.
Yunquera, ídem; S. G. Párvulos.

PROVINCIA DE MURCIA

Ceutí, ídem; Párvulos.
Cieza, ídem; Párvulos número 3.
Lorca, ídem; Sección Graduada Párvulos número 2.
Molina de Segura, Molina; Párvulos.

PROVINCIA DE ORENSE

Carballeda de Avia, ídem; Párvulos.
Cualedro, ídem; Párvulos.
Leiro, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Blimea, San Martín de Rey Aurelio; Párvulos S. G.
Villaviciosa, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Sotobañado, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Guía de Gran Canaria, ídem; Sección Graduada Párvulos.

PROVINGIA DE PONTEVEDRA

Silleda, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Fuentes de Béjar, ídem; Párvulos.
Miranda del Castañar, ídem; Párvulos número 2.
Pedraza de Alba, ídem; Párvulos.
Puente del Congosto, ídem; Párvulos.
Villaflores, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

San Miguel, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Liendo, ídem; Párvulos.
Luzmela, Mazcuerras; Párvulos.
Vargas, Puente Viesgo; Párvulos.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Mudrian, San Martín y Mudrian; Párvulos.
Villaverde de Iscar, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE SEVILLA

Coronil (El), ídem; Sección Graduada Párvulos.
Pilar ídem; Párvulos número 1.

PROVINCIA DE SORIA

Borobia, ídem; Párvulos.
Deza, ídem; Párvulos número 1.
Noviercas, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Batea ídem; Párvulos.
Bellmut de Ciurana, ídem; Párvulos.
Benisanet, ídem; Párvulos.
Blancafort, ídem; Párvulos.
Cava (La) Tortosa; Párvulos número 1.
Cava (La), Tortosa; Párvulos número 2.
Cava (La), Tortosa; Párvulos número 4.
Enveija, Tortosa; Párvulos.
Horta de San Juan, ídem; Párvulos.
Marsá, ídem; Párvulos.
Riudecols, ídem; Párvulos.
Vandello, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE TERUEL

Andorra, ídem; Párvulos número 1.
Andorra, ídem; Párvulos número 2.
Santa Eulalia, ídem; Párvulos número 2.
Urrea de Gaen, ídem; Párvulos.
Valbona, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE TOLEDO

Calzada de Oropesa, ídem; Párvulos número 1.
Consuegra, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Mora de Toledo, ídem; Párvulos número 1.
Polan, ídem; Párvulos número 2.
Torre de Esteban Hambran; Párvulos.
Urda, ídem; Párvulos.
Villacañas, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE VALENCIA

Alcira, ídem; Párvulos número 5.
Alcudia de Carlet, ídem; Párvulos número 1.
Alcublas, ídem; Párvulos.
Canals, ídem; Párvulos.
Cortes de Pallas, ídem; Párvulos.
Chelva, ídem; Párvulos.
Guadasuar, ídem; Párvulos.
Jeresa, ídem; Párvulos.
Liria, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Miramar, ídem; Párvulos.
Oliva, ídem; Párvulos número 3.
Simat de Valldigna, ídem; Párvulos.
Tabernes de Valldigna, ídem; Párvulos número 2.
Tabernes de Valldigna, ídem; Párvulos número 3.
Titaguas, ídem; Párvulos.
Villamarchante, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Bercero, ídem; Párvulos.
Campaspero, ídem; Párvulos.
Castromonte, ídem; Párvulos.
Cigales, ídem; Párvulos.
Tordesillas, ídem; Párvulos número 1.
Torrelobatón, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Gordejuela, ídem; Párvulos.
Murelaga, ídem; Párvulos.
Valmaseda, ídem; Párvulos.
Fermoselle, ídem; Párvulos.
Monfarracinos, ídem; Párvulos.
Puente (El), Galende; Párvulos.
Revellinos, ídem; Párvulos.
Villamor de los Escuderos, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ejea de los Caballeros, ídem; Maternal Sección Graduada.
Fuentes de Ebro, ídem; Párvulos número 2.
Fuentes de Ebro, ídem; Párvulos número 3.
Gallur, ídem; Párvulos número 2.
Jaraba, ídem; Párvulos.
Maluenda, ídem; Párvulos.
Mequinenza, ídem; Párvulos número 1.
Mequinenza, ídem; Párvulos número 2.
Morata de Jalón ídem; Párvulos número 1.
Movuela, ídem; Párvulos.
Pina de Ebro, ídem; Párvulos número 1.
Pina de Ebro, ídem; Párvulos número 2.
Remolinos, ídem; Párvulos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Estotuto del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Convocar concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes que se insertan a continuación de esta Orden.

Segundo.—Los Maestros Nacionales que deseen tomar parte en este concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio, presentarán en la Delegación administrativa de Enseñanza Primaria de la capital del Distrito Universtiario en que deseen actuar, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden los siguiente documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Documentos que acrediten sus méritos.

c) Memoria sobre organización escolar.

d) Recibos justificativos de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al grado de iniciación profesional sobre cualquiera de las especialidades relativas a Enseñanzas agrícolas, comercial o técnico-industrial; el de las opositoras comprenderá, además, temas relacionados con las Enseñanzas del Hogar.

Tercero.—Las Delegaciones administrativas publicarán las listas de admitidos al finalizar el plazo de presentación de documentos. Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente otro opositor, podrá reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el término de ocho días a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen su recurso; terminado este plazo de ocho días las Delegaciones administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición.

Cuarto. — El Tribunal, con sus respectivos suplentes, estará integrado por un Profesor o Profesores numerarios de Escuela del Magisterio, un Profesor de Religión, un Inspector o Inspectora profesionales de Enseñanza Primaria; un Director o Directora de Graduada por oposición y dos Maestros o Maestras Nacionales seleccionados por igual oposición de las anterio-

res celebrada y propuestos uno de ellos por el S. E. M., y el otro, por el Frente de Juventudes o Sección Femenina. El Maestro de menor edad actuará de Secretario. Este Ministerio designará los Tribunales y sus Presidentes.

Quinto.—El concurso-oposición tendrá lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, comenzará en la segunda quincena del mes de noviembre próximo y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio, escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del Espíritu Nacional: Historia de España y Principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el Cuestionario.

Segundo ejercico, oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar el opositor durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, sobre un tema elegido a la suerte del Cuestionario de Pedagogía Fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y Organizacin escolar.

Tercer ejercicio, práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación, ante un grupo de niños, de una lección elegida a suerte del programa que presentó el opositor en su expediente, así como el desarrollo de una tabla de Educación Física de las publicadas por el Frente de Juventudes. El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado, así como la ejecución de la tabla y los méritos acreditados en el expediente.

Sexto.—Los Cuestionarios para estas oposiciones serán los qué oportunamente se publiquen por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Séptimo. — Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios oral y práctico constan de una parte. Para ser aprobado el opositor será necesario que obtenga una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio escrito y un punto y medio en cada uno de los otros dos.

El Tribunal hará pública la lista de aprobados formada de mayor a menor puntuación obtenida en la suma de los tres ejercicios, una vez calificada la prueba final. Los empates los decidirá el mejor número escalafonal y solamente deben figurar en la lista igual número de opositores que el de plazas a proveer por el Tribunal. Los opositores que no estén incluídos se se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo.—El Tribunal reunirá a los opositores seleccionados en sesión pública el día siguiente de publicada la lista de admitidos y elegirán vacante por la preferencia del número obtenido, entendiéndose que resuncia a los derechos derivados de esta oposición. el opositor que no compareciese por sí, por persona debidamente autorizada o por medio de instancia en la que conste el número de plazas suficiente para obtener destino, entregada contra recibo del Secretario.

Noveno.—El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobados con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número de Escalafón y vacante que le corresponde.

En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido en la lista de aprobados por cada uno de ellos con aproximación hasta la cienmilésima.

A la propuesta anterior acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados; la documentación de éstos se remitirá a la Delegación administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sea devuelta a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad las reclamaciones que hubiesen sido presentadas.

Décimo. — La concurrencia a este concurso-oposición es compatible con la del próximo concurso de traslados, en sus dos turnos de consorte y voluntario, pudiendo optar por cualquiera de los destinos que obtengan.

Undécimo. — En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, así como en la recusación de los Tribunales, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Etatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

NOTA.—Lo impreso en primer lugar se refiere a *localidad;* en segundo, a *Ayuntamiento,* y en tercero, a *clase de Escuela*

MAESTROS

PROVINCIA DE ALBACETE

Almansa, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo, ídem; Sección Graduada número 3.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE BALEARES

Mahón, ídem; Sección Graduada número 1.

PROVINCIA DE BARCELONA

Badalona, ídem; Unitaria número 5.
Badalona, ídem; Unitaria número 11.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 26 "Ramiro de Maeztu".
Manresa, ídem; S. G. número 1 "Generalísimo Franco".
Vich, ídem; S. G. "San Miguel de los Santos".

PROVINCIA DE CADIZ

Puerto de Santa María, ídem; Sección Graduada número 4.

CEUTA

Ceuta, ídem; Unitaria número 23.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alcázar de San Juan, ídem; Unitaria número 2.
Campo de Criptana, ídem; Sección Graduada número 1.
Ciudad Real, ídem; Sección Graduada número 1.
Infantes, ídem; Unitaria número 2.
Puertollano, ídem; Sección Graduada "Ramón y Cajal".

PROVINCIA DE CORDOBA

Baena, ídem; Unitaria número 9.
Castro del Río ídem; Unitaria número 6.
Priego, ídem; Unitaria número 8.

PROVINCIA DE GRANADA

Guadix, ídem; Unitaria número 7.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Tolosa, ídem.

PROVINCIA DE HUELVA

Huelva, ídem; Unitaria número 4.
Nerva, ídem; Unitaria número 8.

PROVINCIA DE JAEN

Arjona, ídem; Sección Graduada.
Martos, ídem; Unitaria número 12.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Calahorra, ídem; Sección Graduada "Angel Oliván".
Calahorra, ídem; Sección Graduada "Angel Oliván".

PROVINCIA DE MALAGA

Antequera, ídem; Sección Graduada "León Motta".

MELILLA

Melilla, ídem; Sección Graduada número 2.

PROVINCIA DE MURCIA

Cieza, ídem; Sección Graduada "San Bartolomé".

PROVINCIA DE PALENCIA

Palencia, ídem; Sección Graduada "Alonso Berruguete".

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Las Palmas de Gran Canaria, ídem; Sección Graduada "Generalísimo Franco".

PROVINCIA DE SEGOVIA

Segovia, ídem; Unitaria número 2 "Beneficencia".

PROVINCIA DE SEVILLA

Coria del Río, ídem; Unitaria número 4.
Ecija, ídem; Sección Graduada número 1 "Primo de Rivera".

PROVINCIA DE TARRAGONA

Reus, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE TOLEDO

Talavera de la Reina, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE VALENCIA

Cullera, ídem; Unitaria número 5.
Sueca, ídem; Sección Graduada "Carrasquer".

PROVINCIA DE VIZCAYA

Bilbao, ídem; Unitaria "Larrasquitu".
Sestao, ídem; Sección Graduada "Primo de Rivera".

MAESTRAS

PROVINCIA DE ALICANTE

Elda, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo, ídem; Sección Graduada número 3.
Badajoz, ídem; Unitaria número 19.

PROVINCIA DE BALEARES

Palma de Mallorca, ídem; Sección Graduada número 5.

PROVINCIA DE BURGOS

Miranda de Ebro, ídem; Sección Graduada "Aquende".

PROVINCIA DE CADIZ

Línea de la Concepción (La), ídem.
Línea de la Concepción (La), ídem; Unitaria número 19.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alcázar de San Juan, ídem; Unitaria número 7.
Campo de Criptana, ídem; Sección Graduada número 1.
Daimiel, ídem.
Manzanares, ídem; Sección Graduada número 1.

PROVINCIAA DE CORDOBA

Bujalance, ídem; Unitaria número 6.
Pozoblanco, ídem; Unitaria número 8.
Rute, ídem; Unitaria número 4.

PROVINCIA DE GERONA

Figueras, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE GRANADA

Loja, ídem; Unitaria número 4.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Eibar, ídem; Unitaria número 4.

PROVINCIA DE HUELVA

Huelva, ídem; Mixta "El Garbanzuelo".

PROVINCIA DE JAEN

Arjona, ídem; Sección Graduada número 1.
Jódar, ídem; Unitaria número 7

PROVINCIA DE LUGO

Lugo, ídem; Unitaria número 16 "Garabolos".

PROVINCIA DE MALAGA

Estepona, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE SEVILLA

Utrera, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE TOLEDO

Talavera de la Reina, ídem; Unitaria número 3.
Toledo, ídem; Unitaria "Barrio San Lucas".

PROVINCIA DE VALENCIA

Gandía, ídem; Sección Graduada "San Francisco Borja".
Sagunto, ídem; Sección Graduada.
Tabernes de Valldigna, ídem; Unitaria número 4.
Torrente, ídem; Sección Graduada "Lope de Vega".

PROVINCIA DE VALLADOLID

Valladolid, ídem; Unitaria "Jaime Balmes".

PROVINCIA DE VIZCAYA

Bilbao, ídem; Sección Graduada "Luis Briñas".

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Calatayud, ídem; Sección Graduada número 2.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DE ESTE DEPARTAMENTO del día 12 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Maestros de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, realizado por Orden de 26 de mayo último («B. O.» de este Ministerio del día 15 de junio), con la siguiente alteración:

Turno voluntario. — Doña Victorina Alonso Aldama, de Logroño, con 32,694 puntos, a Bilbao; Sección Graduada aneja.

2.º Acceder a la reclamación formulada por don Ramón García Carrasco y eliminar de la relación de vacantes la Sección de niños de la Graduada aneja de Cáceres, ya que quedó desierta del concurso-oposición con posterioridad al 31 de agosto de 1952.

3.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en materia de Educación Primaria desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, cesando en las Escuelas de procedencia en 31 de agosto próximo.

4.º Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos de este concurso, quedarán en la situación señalada en el número 10 y 11 de la Orden de fecha 26 del pasado mes (BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO del día 13 de los corrientes).

5.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso especial de traslados, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el témino de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Ballesteros Olivares, Maestro Nacional propietario de la Escuela Unitaria de niños de Avellanes, provincia de Lérida, en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Escuela Nacional Unitaria de niños de La Carrasca-Martos (Jaén), que le ha correspondido en el último concurso general de traslados, convocado por Orden de 9 de febrero de 1953 («B. O.» del Departamento del 26), y sustanciado por Orden de 26 de junio último («B. O.» del Ministerio de 13 de julio), que elevó a definitiva los nombramientos;

Resultando que por una errónea información dada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén, fué incluído don José Ballesteros Olivares entre los Maestros que tenían que solicitar obligatoriamente destino en el concurso, para adquirir la propiedad de una Escuela, como perteneciente al grupo segundo a que se contrae el artículo 68 del Estatuto del Magisterio vigente;

Resultando que, en consecuencia, le fué adjudicada a don José Ballesteros Olivares obligatoriamente la Escuela Unitaria de niños de La Carrasca-Martos (Jaén), que había quedado desierta en el concurso, nombramiento que fué elevado a definitiva por la Orden de 26 junio próximo pasado;

Considerando que en el expediente promovido por el interesado, se comprueba con el informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida, que don José Ballesteros Olivares es Maestro propietario de la Escuela Unitaria de niños de Avellanes, de aquella provincia, plaza que obtuvo por el turno voluntario en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1950, y resuelto por la de 26 de mayo del mismo año («B. O.» del Departamento de 5 de junio siguiente) y que, por tanto, no estaba dicho Maestro obligado a solicitar, ni podía ser incluído entre los Maestros pertenecientes al citado grupo segundo del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, cuya inclusión fué motivada por error de informe dado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por don José Ballesteros Olivares, anulándose, en consecuencia, su nombramiento para la Escuela unitaria de niños de La Carrasca-Martos (Jaén), cuya plaza se anunciará como desierta de este concurso, para su provisión como vacante en las oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 11 de julio del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DE ESTE DEPARTAMENTO del día 12 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso especial de traslados entre Maestros procedentes de Escuelas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, realizada por la Orden de 26 de mayo último («B. O.» de este Ministerio del día 15 de junio), con la siguiente alteración:

Turno voluntario. — Doña Martina Alcántara Nebreda, de Seseña (Toledo), con 29,376 puntos, a Madrid, Sección Graduada «Onésimo Redondo».

Doña María Luisa Pérez Liébana, de Valladolid, con 29,362 puntos y número del Escalafón 5.735, a Madrid, Sección Graduada «Lope de Vega».

Maestros que no obtienen destino en el concurso. — Don Manuel Martínez Vaamonde, de Lugo, con 23,784 puntos.

Doña María Luisa Copeiro del Villar Velasco, de Alcira (Valencia), con 21,729 puntos.

2.º Eliminar de la relación de vacantes a proveer en este concurso la Unitaria de niños «San Agustín», de La Coruña, por haber sido suprimida tal plaza.

3.º Acceder a la reclamación formulada por doña Josefa Moreno Cuevas, rectificándose la puntuación que la Delegación de Valencia otorgó a doña María Luisa Copeiro del Villar, a quien le corresponde la calificación total de 21,729 puntos, ya que los servicios prestados con anterioridad al concurso-oposición no se computan en este concurso.

4.º Desestimar las reclamaciones de los siguientes Maestros:

Doña María Herrera Jiménez; la puntuación de la Maestra contra la que reclama es la que en derecho le corresponde, en cuanto a la de la interesada quedó firme al no reclamar en el plazo señalado para ello.

Doña Adelaida de la Pascua Terol; los Maestros procedente de Madrid o de poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes que obtuvieron sus plazas por concurso-oposición pueden participar en este concurso especial de traslados; en cuanto a las Maestras contra las que reclama, al tener cumplida la sanción, pueden también concursar.

Don José Parrondo Parrondo; la puntuación que ostenta el señor Silva Castro es la que en derecho le corresponde, puesto que la Delegación de Madrid solo le ha calificado los servicios que prestó en dicha capital en Escuela obtenida por concurso-oposición.

Don Julián Tapia Calvo; el Maestro contra el que reclama puede concursar por haber cumplido la sanción que se le impuso y proceder de plaza de censo superior a 10.000 habitantes obtenida por concurso-oposición.

5.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49

del Estatuto, tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de educación primaria respectiva, desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, causando baja oficial en sus Escuelas de procedencia en 31 de agosto próximo.

6.° Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos efectuados en este concurso, quedarán en la situación señalada en los números 10 y 11 de la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («B. O.» de este Ministerio del día 13 de los corrientes).

7.° Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieren o este concurso y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 11 de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL HE ESTE DEPARTAMENTO del día 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los concursillos de traslados entre Directores de Grupos Escolares, realizada por la Orden de 8 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO del día 29 del mismo mes.

2.° Desestimar las reclamaciones que a continuación se indican:

Doña Leonor Alvarez-Santullano y Alvarez; la interesada no participó en los concursillos, por lo que carece de todo derecho.

Doña Isabel Antón Matas; la señora Grasa Pueyo como Directora procedente de plaza en propiedad en Madrid, obtenida por procedimiento ordinario, puede participar en los concursillos, tanto más cuanto que estaba obligada a ello para obtener el traslado que se le impuso.

Doña Angela Sánchez Beato; la sanción que se le impuso a la señora Grasa Pueyo la tenía cumplida al convocarse los concursillos, por cuya causa pudo participar en los mismos, ya que no se requiere en ellos el que las condiciones para poder solicitar se cumplan en 31 de agosto de 1952.

3.° La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en materia de Educación Primaria desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, cesando en sus plazas de procedencia en 31 de agosto próximo.

4.° Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a estos concursillos, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DE ESTE DEPARTAMENTO del día 19 de marzo último),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso especial de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos, realizada por Orden de 26 de mayo último («B. O.» de este Ministerio del día 15 de junio), con la siguiente alteración:

Turno voluntario.—Doña Ana Pratdesaba Riera, procedente de Almenar (Lérida), con 4,215 puntos y número de Escalafón 20.471, a La Garriga (Barcelona); Párvulos.

Doña María Gertrudis Salcedo Alfonso, de Saelices (Cuenca), 4,215 puntos y número de Escalafón 23.535, a Albacete; Párvulos número 3.

Doña María Vernet Permanyer, de Castelltersol (Barcelona), con 3,415 puntos, a San Feliu de Codinas (Barcelona); Párvulos.

Doña María López de Davalillo Eguía, de San Sebastián (Guipúzcoa), 3.042 puntos, a Sestao (Vizcaya); Párvulos Graduada «Primo de Rivera».

Maestro que no tiene destino en el concurso. — Doña Teresa Rodríguez González, de Pozo-Lorente (Albacete), con 4,215 puntos y número 277 de las oposiciones de 1948.

2.° Acceder a las reclamaciones formuladas por las Maestras que a continuación se indican:

Doña Felisa Santamaría Conde; se rectifica la puntuación de la reclamante y la de doña Teresa Rodríguez González, a quienes les corresponde 4.215, ya que la calificación que las otorgó la Sección Femenina, por haberla solicitado con posterioridad al 31 de agosto de 1952 no tiene validez en este concurso, si bien la Escuela que reclama la señora Santamaría se adjudica a concursanta con mayor derecho.

Doña María Vernet Permanyer; se le adjudica la Escuela que reclama.

3.° Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de doña Haría Angeles Barrallo Villa, doña Teresa Boix Pujolrás y doña Carmen Laguna Florenza, por no reunir las interesadas la primer condición que se exige para poder concursar, cual es la de ser Maestra de la especialidad en 31 de agosto de 1952.

Doña María del Pilar Gómez Prior; la puntuación que le otorgó la Delegación de Valencia a doña Amparo Cortés Suay, es la que en derecho le corresponde, ya que solo se le ha acreditado un punto por cada uno de los apartados b), d) y e) del artículo 45 de la Ley.

Doña Genoveva Villalonga Simó; la puntuación que le otorgó la Sección Femenina no le es válida en este concurso por haberla solicitado la interesada con posterioridad al 31 de agosto de 1952 y estar, por ello, en desacuerdo con lo exigido en la Orden de convocatoria.

4.° La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria y 49 del Estatuto, tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de educación primaria que corresponda, desde el 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, cesando en las Escuelas de procedencia en 31 de agosto próximo.

5.° Las Maestras que resulten desplazadas con los nombramientos efectuados por esta Orden, quedarán en la situación señalada en los números 10 y 11 de la de 26 del pasado mes, por la que se eleva a definitiva el concurso general de traslados.

6.° Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso especial de traslados, y contra la misma podrá interesarse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes convocadas por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 10 de noviembre); y

Resultando que por Orden ministerial de 30 de enero próximo pasado se procedió a nombrar los Tribunales

que habían de juzgar los ejercicios de estas oposiciones en las capitales de los Distritos Universitarios;

Resultando que de acuerdo con lo preceptuado en el número noveno de la mencionada Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, han sido remitidos al Ministerio de Educación Nacional los expedientes de las oposiciones incluyendo las propuestas oportunas de opositores aprobados;

Resultando que en el expediente cursado por el Tribunal del Distrito Universitario de Valencia figuran reclamaciones de don Juan A. Ruiz Gómez y don Augusto Martínez de Castro, eliminados en el tercer ejercicio;

Considerando que dichas reclamaciones fueron presentadas en forma y plazo reglamentario;

Considerando que los señores Ruiz Gómez y Martínez de Castro no apoyan su reclamación en ningún derecho ni hecho concreto ni alegan infracciones del Tribunal respecto de las disposiciones legales vigentes, sino que se limitan a estimar que fué errónea la calificación del ejercicio práctico, apreciación que compete exclusivamente a los jueces del Tribunal, sin que en ello pueda tener influencia el juicio del opositor;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado exactamente a los preceptos del Estatuto del Magisterio y de la Orden de convocatoria;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de agosto de 1940, en este expediente ha emitido dictamen el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen formulado por aquel alto Organismo, ha resuelto:

Primero. Se desestiman las reclamaciones de don Juan A. Ruiz Gómez y don Augusto Martínez de Castro.

Segundo. Aprobar el expediente de las oposiciones a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocadas por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, debiéndose proceder a efectuar los nombramientos de Maestros propietarios a favor de los opositores incluídos en las propuestas de los Tribunales respectivos y declarar desiertas aquellas Escuelas para las que no ha sido propuesto ningún opositor.

Tercero. Los Maestros aprobados tomarán posesión dentro de los veinte días hábiles, contados, a partir del en que se publique la presente Orden, con efectos del día primero de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

NOTA.—Lo impreso en primer lugar se refiere a *número de orden;* en segundo, a *nombre y apellidos,* y en tercero, a *destino*.

MAESTROS

RECTORADO DE MADRID

1.—Don Acisclo Ruiz Jiménez; Segovia, Unitaria número 2.
2.—Don Pascual González Muñoz; Puertollano (Ciudad Real), Sección Graduada "Ramón y Cajal".
3.—Don Marcelino del Real Ruiz; Toledo, Unitaria 4.° Dist.
4.—Don José Martín-Maestro Martín; renunció.
5.—Don Juan José Maroto Camacho; Valdepeñas (Ciudad Real), Unitaria número 6.
6.—Don Francisco Herrero Antolín; Alcalá de Henares (Madrid), Sección Graduada número 1.
7.—Don Patricio Monjas Casado; Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Unitaria número 9.

RECTORADO DE BARCELONA

1.—Don Pedro García Mora; Barcelona, Sección Graduada "Cervantes" número 11.
2.—Don Alberto Curi Villar; Tarrasa (Barcelona), U. n. 6.
3.—Don José Marsal Rosell; renunció.
4.—Don Miguel Esteve Martí; Manresa (Barcelona), Sección Graduada número 2.
5.—Don Jesús Forcada Amigó; Villanueva y Geltrú (Barcelona), Sección Graduada "José Antonio".
6.—Don Fidel Quintanas Ventolá; Lérida, Sección Graduada "Cervantes".
7.—Don Miguel Mateo Langa; Igualada (Barcelona), Sección Graduada número 2.
8.—Don Matías Bonastre París; Valls (Tarragona), S. G.

RECTORADO DE GRANADA

1.—Don José María Gallero Martín; Málaga, Sección Graduada "Cervantes".
2.—Don Carlos Sanjuán Ramírez; Málaga, S. G. núm. 7.
3.—Don José Ruiz Fernández; Vélez Málaga (Málaga), Unitaria número 4.
4.—Don Jerónimo Alameda Garrido; Jaén, Unitaria n. 24.
5.—Don José María Luna Padilla; Torredonjimeno (Jaén).
6.—Don Rafael Carrión del Vace; Linares (Jaén), Sección Graduada número 5.
7.—Don Jesús Sobrado Villaseca; Linares (Jaén), Sección Graduada número 8.
8.—Don Salvador Manzano Cruz; Linares (Jaén); Sección Graduada número 8.
9.—Don Antonio Pérez Angulo; La Carolina (Jaén), Sección Graduada número 8.
10.—Don Francisco Plá González; Villanueva del Arzobispo (Jaén), Unitaria número 9.
11.—Don Simeón Cabrera Torres; Jódar (Jaén), U. n. 8.
12.—Don Rafael Arbol Navarro; Guadix (Granada), S. G.
13.—Don Mariano E. Velasco González; Villacarrillo (Jaén), Sección Graduada número 1.

RECTORADO DE OVIEDO

1.—Don Julio Laurentino Beltrán García; Oviedo, Sección Graduada, 5.° Distrito.

RECTORADO DE MURCIA

1.—Don Luis Cotorruelo Delgado; Cartagena (Murcia), Sección Graduada "San Isidoro".
2.—Don Juan López Rodríguez; Yecla (Murcia), S. G.
3.—Don Pablo Ibáñez Martínez; La Roda (Albacete), Sección Graduada número 1.

RECTORADO DE SALAMANCA

1.—Don Francisco Andrés García Carrasco; Arroyo de la Luz (Cáceres), S. G.
2.—Don Tomás Ingelmo Rodríguez; Avila, S. G. número 1.

RECTORADO DE SANTIAGO

1.—Don Bernardino Barral Ascariz; Lugo, Unitaria n. 13.

RECTORADO DE SEVILLA

1.—Don Emilio Gordillo Palop; Villanueva de la Serena (Badajoz), Unitaria número 7.
2.—Don Camilo Rubio Dueñas; Pozoblanco (Córdoba), Unitaria número 3.
3.—Don Isaac J. Vecilla Domínguez; Cádiz, S. G. núm. 15.
4.—Don Juan Campos Fuentes; Badajoz, Unitaria núm. 10.
5.—Don Antonio Hernández Lanau; Priego (Córdoba), Unitaria número 5.
6.—Don Manuel Giménez Baquerizo; Ecija (Sevilla), Sección Graduada número 1 "Primo de Rivera".
7.—Don José Gordillo Palop; Oliva de la Frontera (Badajoz), Unitaria número 3.

8.—Don José María Arévalo Fernández; La Línea de la Concepción (Cádiz), Unitaria número 6.
9.—Don Benigno Barreiro Barragán; Peñarroya (Córdoba), Sección Graduada.
10.—Don Alfonso Rodríguez Moreno; Fernán Núñez (Córdoba), Unitaria número 7.

RECTORADO DE LA LAGUNA

1.—Don Angel Gonzá.ez Cano; Santa Crez de Tenerife, Sección Graduada "Villasegura".

RECTORADO DE VALENCIA

1.—Don Rafael Azuar Carmen; Alicante, Sección Graduada "Calvo Sotelo".
2.—Don Rafael Solbes Ramírez; Castellón, S. G. "Ejército".
3.—Don Alvaro Lloret Lloret; Alcoy (Alicante), S. G. n. 2.

RECTORADO DE VALLADOLID

1.—Don Jerónmo Cendrero García; San Sebastián (Guipúzcoa), Sección Graduada "Almirante Oquendo".
2.—Don Félix Duque García; Sestao (Vizcaya), Sección Graduada "Primo de Rivera".
3.—Don Angel Manso Moreno; Eibar (Guipúzcoa), S. G.

RECTORADO DE ZARAGOZA

1.—Don Lorenzo Callen Tesa Teruel, Unitaria número 1.

MAESTRAS

RECTORADO DE MADRID

1.—Doña Manuela Cabezudo Martínez; Cuenca, U. núm. 2.
2.—Doña Clara Pérez Gómez; Valdepeñas (Ciudad Real), Sección Graduada "Jesús Baeza".
3.—Doña Piedad Aranda Escribano; Daimiel (Ciudad Real), Unitaria número 2.
4.—Doña Teófila Ramírez Guinea; Manzanares (C. Real), Sección Graduada número 1.
5.—Doña María González A.onso; Tomelloso (Ciudad Rael), Sección Graduada número 2.
6.—Doña Matilde Prego de Oliver y Gil; La Solana (Ciudad Real), Unitaria número 5.

RECTORADO DE BARCELONA

1.—Doña Mercedes Molleda Medrano; Barcelona, Sección Graduada número 33.
2.—Doña Nuria Gales Bertrán; Barcelona, S. G. núm. 29.
3.—Doña María Pont Lloveras; Igualada (Barcelona), S. G.
4.—Doña Ange.a Tejada Elías; Palma de Mallorca (Baleares), Unitaria "Bonanova".
5.—Doña Antonia Fernandino Yaben; Valls (Tarragona), Unitaria número 2.

RECTORADO DE GRANADA

1.—Doña Ana Tornero Molina; Málaga, S. G. núm. 11.
2.—Doña Carmen Castillo Ruiz; Málaga, Unitaria núm. 25.
3.—Doña María Ange.es García García; Baza (Granada), Unitaria número 3.
4.—Doña María Ruiz Ruiz; Linares (Jaén), S. G. núm. 3.
5.—Doña Carmen Lora Espinosa; Baeza (Jaén), S. G. n. 8.
6.—Doña María Fernández Fernández; Andújar (Jaén), Sección Graduada número 3.
7.—Doña Gracia Casado Nogueras; Porcuna (Jaén), Sección Graduada número 1.

RECTORADO DE OVIEDO

1.—Doña María del Carmen Robles Ruiz; Gijón (Oviedo), Sección Graduada "El Llano".

RECTORADO DE MURCIA

1.—Doña Ana María Sotos Pérez; Hellín (Albacete), Unitaria número 1 "Cuevas del Campillo".
2.—Doña Montserrat León Pizarro; La Roda (Albacete), S. G.
3.—Doña María Jiménez Real; Almansa (Albacete), Sección Graduada "José María Pemán".
4.—Doña María Paz Horas Pastor; Cieza (Murcia), Sección Graduada "Nuestra Señora de la Asunción".
5.—Doña Dolores Latorre Gilabert; Aguilas (Murcia), Sección Graduada número 2.

RECTORADO DE SEVILLA

1.—Doña Manuela Usanos Tamayo; Jerez de la Frontera (Cádiz), S. G. "Generalísimo Franco".
2.—Doña Balbina Cerdeño Delgado; Puente Genil (Córdoba), Sección Graduada "Ramiro de Maeztu".
3.—Doña Emilia Martínez Alarcón; Alcalá de Guadaira (Sevilla), Sección Graduada "Pedro Gutiérrez".
4.—Doña Carmen Villasán Ramayo; Almendralejo (Badajoz), Unitaria número 7.
5.—Doña Teresa Garrido Castro; Montilla (Córdoba), Sección Graduada "San Francisco Solano".
6.—Doña Elena Caballero Sánchez; Arahal, El (Sevilla), Sección Graduada número 1.
7.—Doña Encarnación Pérez Rivero; Morón de la Frontera (Sevilla), S. G. "Padre Manjón".
8.—Doña Carmen Martínez Pérez; Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Unitaria número 12.
9.—Doña Magdalena A. Moreno Lozano; Ecija (Sevilla), Unitaria número 4.
10.—Doña Rosalía Pulido Domínguez; Algeciras (Cádiz), Unitaria número 14.
11.—Doña Mercedes Guridi Gálvez; Marchena (Sevilla), Unitaria número 2.
12.—Doña Remedios Melara García; Ecija (Sevilla), Sección Graduada "General Mola".
13.—Doña María Rosa Gonzá.ez Escalona; Jerez de la Frontera (Cádiz), Unitaria número 4.
14.—Doña Luisa Caballero Puche; Puerto de Santa María (Cádiz), Sección Graduada número 2 "Nuestra Señora del Carmen".

RECTORADO DE LA LAGUNA

1.—Doña Guadalupe Sánchez Zurdo; Las Palmas de Gran Canaria, Sección Graduada "García Escámez".

RECTORADO DE VALENCIA

1.—Doña María Dolores Esteve Sevilla; Valencia, U. n. 36.
2.—Doña Julia Muñoz Puchalt; Valencia, U. núm. 18.
3.—Doña Consuelo Torregrosa Cócera; Alcira (Valencia), Unitaria número 1.
4.—Doña Josefa L. Arlandis González; Onteniente (Valencia), Unitaria número 1.
5.—Doña María Pilar Martínez Cotaina; Alcoy (Alicante), Unitaria número 4.
6.—Doña María Josefa Manzanero Sánchez; Elche (Alicante), Unitaria número 16.
7.—Doña María Belén Portillo Cardona; Villena (Alicante), Unitaria número 4.

RECTORADO DE VALLADOLID

1.—Doña Pilar López Vera; Sestao (Vizcaya), Sección Graduada "Primo de Rivera".
2.—Doña María Nieves Dapena Bellver; Bermeo (Vizcaya), Unitaria número 1.

RECTORADO DE ZARAGOZA

1.—Doña María Pilar Marrasé Blanco; Calatayud (Zaragoza), Sección Graduada número 1.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 20 de agosto de 1953 — Núm. 66

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala técnica. — Corrida de escalas ... 1.302

Escala auxiliar.—Licencia por enfermedad.—Concedida ... 1.302

Prórroga.—Concedida ... 1.302

Traslado.—Concedido ... 1.302

Personal no escalafonado. — Concurso-oposición.—Nombramiento ... 1.303

Quinquenios.—Reconocimiento de derechos ... 1.303

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda a don Joaquín Agulló y a don Eduardo Ortiz .. 1.304

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuela de Nuestra Señora de los Dolores", Madrid.—Autorizando la elevación de los haberes del personal docente de la Institución .. 1.304

Fundación "Escuela de Nuestra Señora del Pilar", Monreal del Campo (Teruel).—Autorizando subasta para enajenación de diversos predios y disponiendo celebración de segunda subasta para venta de fincas ... 1.304

Fundación "Colegio Martínez Otero", Foz (Lugo).—Aprobando la subasta de una finca ... 1.307

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimando los interpuestos por los señores que se citan ... 1.307

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

Depuración.—Resolviendo los expedientes de depuración de los señores Maestros y Maestros que se mencionan ... 1.310

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de títulos.—De Practicante por Matrona a doña Carmen Santos Miguélez. 1.310

Encargos de enseñanzas.—Ceses y nombramientos... 1.310

Médicos internos.—Nombramiento ... 1.311

Personal técnico-Profesional.—Nombramientos ... 1.311

Profesores adjuntos.—Concurso-oposición. — Nombramiento ... 1.311

Vicedecanos.—Cese ... 1.312

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesor adjunto permanente.—Licencia para asuntos propios.—Concedida ... 1.312

Profesoras adjuntas temporales. — Traslados.—Destinando al Instituto "Miguel Servet" de Zaragoza a doña Julia Tomás Sainz ... 1.312

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Encargo de Auxiliaría ... 1.312

Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa. Profesor encargado de curso.—Nombramiento ... 1.312

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Subvenciones.—A los Centros, Organismos o Entidades dedicadas a las enseñanzas dependientes de la Dirección General de Comercio, particulares y oficiales ... 1.312

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas del Trabajo. — Directores. — Renuncia.— Aceptando la de don Carlos Romanillos, de la Escuela de León 1.313
Profesorado.—Renuncia.—Aceptada 1.313
Profesores de Formación del Espíritu Nacional.— Nombramientos 1.313
Escuelas de Orientación Profesional.—Profesores de Formación del Espíritu Nacional.—Nombramientos 1.314

Sección de Construcciones Laborales

Ofertas.—Aceptando las hechas por los Excelentísimos Ayuntamientos y Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Soria, Burgo de Osma y de Arcena y Huelva 1.314
Creación de Centros.—De modalidad agrícola y ganadera en Burgo de Osma (Soria) y en Ribadavia (Orense) 1.315

Sección de Enseñanza Laboral

Arquitectos Inspectores.—Nombramiento 1.315

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Directores.—Encargando, con carácter provisional, de la Escuela de Santander a doña Amparo Otero... 1.315
Profesoras adjuntas. — Excedencias voluntarias.— Concedida 1.315
Jubilaciones.—Por edad reglamentaria.—Concedida... 1.316

Sección de Provisión de Escuelas

Regencias de Graduadas — Aprobando el expediente de oposición restringida a Regencia de Graduadas anejas a las Escuelas de Magisterio 1.316
Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.316

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, por ascenso de don Rodolfo Baonza Lázaro,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año en los términos siguientes:

Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Rafael Ginard de la Puente, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme al apartado b) de la misma letra y artículo.

Doña María Remedios Gomis Llambias, con destino en las Escuelas del Magisterio de Gerona, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, de acuerdo con el apartado y letra primeramente citados. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 16 de los corrientes.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase producida por ascenso de doña María Remedios Gomis Llambias se adjudica, en turno de reingreso a doña Josefa Rodríguez Duarte, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 29 de mayo último y Decreto de 22 de abril de 1940.

Los nombrados percibirán además una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos, sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción de la Peña González, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, en la que solicita una mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción de la Peña González, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 conceder a la referida funcionaria una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Simón Alvaro Periañe, Auxiliar mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes» de Bar-

celona, pase a continuar sus servicios al Instituto «Ausias Marçh» de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Con esta fecha el ilustrísimo señor Subsecretario me comunica lo siguiente:

"Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo de la resolución del concurso-oposición anunciado para cubrir en propiedad una plaza de Celadora en el Instituto "Saavedra Fajardo" de Murcia,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Celadora del Instituto "Saavedra Fajardo" de Murcia a Fuensanta Hernández Fernández, con el sueldo de pesetas 5.600."

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, Justo de la Peña Hernando,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 26 de mayo de 1953 y efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial de Subalterno del Museo del Prado, Felipe Fernández Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 26-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid de 22 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial de subalterno del Museo del Prado, Hilario Pino Hortiguela,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 8-6-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial de Subalterno del Museo Nacional del Prado, Modesto Merino Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto del vigente Presupuesto de gasto del Departamento, con efectos administrativos de 28-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial de Subalterno del Museo Nacional del Prado, David Martínez Calleja,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 31-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, Gumensindo Sastre Jiménez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con administrativos de 1-6-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Andrés Carranza Fuertes,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 31-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, Angel López de Frutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 1-6-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Agulla Jiménez-Coronado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que coscurren en don Eduardo Ortiz de Landazuri,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "ESCUELA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

Ilmo. Sr.: Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente "Escuela de Nuestra Señora de los Dolores", instituída en Madrid por don Federico de Sawa y Salazar solicita el aumento del 25 por 100 de los haberes de las religiosas encargadas de la enseñanza;

Resultando que dicho Patronato apoya la petición en el resultado económico favorable de los balances de los años 1950 y 1951, en la probada eficacia y en el espíritu de superación de las religiosas en el ejercicio de su función y labor docente y también en que las autoridades del Estado han dispuesto la elevación de sueldos de los funcionarios públicos, y por tanto el Magisterio español, por lo que encontrándose percibiendo las referidas religiosas los haberes que se las asignaron en 1945, año en que fué creada la Institución, parece justo que se acuerde la elevación de los mismos un 25 por 100 sobre las 1.500 pesetas mensuales, solicitándolo además con carácter retroactivo a efectos de su percepción desde 1 de enero de 1952, habida cuenta de que el acuerdo de solicitar autorización al Protectorado data de 26 de febrero de dicho año;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción determina que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones, si excediera de las facultades de los respectivos Patronos o Administradores...

Cuarto. Que deben reformarse las disposiciones de una fundación benéfico docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales y el 56 en conexión con aquél que "los fondos resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinarán a completar la dotación de las Fundaciones benéfico-docentes que la tuviesen insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública".

Considerando que tales preceptos son aplicables, puesto que las disposiciones sobre retribución al personal docente de la Obra pía no armonizan ya con las nuevas conveniencias sociales a consecuencia del desacuerdo entre dicha retribución y la carestía de la vida, y que, por otra parte, los rendimientos sobrantes deben aplicarse en parte a completar la dotación del personal docente de la Fundación, insuficiente en relación con los servicios de utilidad pública que las religiosas satisfacen con esmero.

Considerando, sin embargo, que existe una casa en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 15, en la que funcionan las Escuelas, y que puede tener gastos de sostenimiento y reparación imprevistos, que tiene el Protectorado que tutelar, puesto que los servicios benéfico-docentes de la Obra pía se basan no sólo en la labor personal, sino en el sustrato material en que radica la Institución, es aconsejable que se aumente sólo un 15 por 100 sobre la actual retribución, a fin de que se cuente con un remanente desahogado para prever dichas posibles eventualidades,

Este Ministerio, ha propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación "Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores" (Institución "Sawa y Salazar") para que eleve la retribución de las religiosas encargadas del cumplimiento del fin docente fundacional en un 15 por 100 sobre las actuales 1.500 pesetas mensuales, con efecto retractivo desde 1 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELA DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, sobre subasta pública notarial verificada en la localidad de Monreal del Campo, de aquella provincia, para enajenar diversas fincas rústicas propiedad de la Obra pía de cultura «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar»; y

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 16 de enero del corriente año fué dispuesta la celebración de una subasta pública notarial, por el sistema de pujas a la llana, al objeto de enajenar treinta y una fincas rústicas, dando facilidades de pago a los posibles adquirentes, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», sita en la localidad de Monreal del Campo (Teruel);

Resultando que en virtud de lo ordenado por la Subsecretaría de este Ministerio la enajenación tuvo lugar el día 3 de febrero del año en curso constituyéndose la Mesa rectora de la subasta bajo la presidencia del Delegado especial de este Departamento y Jefe de Administración del mismo, don Andrés-Antonio Plaza Lerena, Doctor en Ciencias Políticas y Económicas; actuando como Vocales, don Julio López Torrijos, Secretario de la Junta de Beneficencia de Teruel, en representación de la misma, y el Director de las «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», Reverendo Hermano Lorenzo Lidón, por parte de la Fundación vendedora;

Resultando que las treinta y una fincas que eran objeto de la subasta fueron adjudicadas a los mejores postores que se produjeron veintiuna, quedando sin rematar diez de ellas por falta de licitadores;

Resultando que por parte de la Mesa rectora se observaron estrictamente las disposiciones aplicables a este género de enajenaciones, así como el pliego de condiciones regulador de la subasta, aprobado por la Orden ministerial de 16 de enero del año en curso; sin que durante la celebración del acto se produjeran protestas ni reclamaciones de clase alguna;

Resultando que en la Orden ministerial aprobatoria de la enajenación, se dispuso respecto a siete fincas que el Patronato de la Fundación solicitó reservarse para campos de experimentación agrícola, terrenos de deportes y de suministros a la Comunidad regente de las Escuelas: «En lo que respecta a la reserva de tierras a favor de la Institución, este Ministerio, en principio, no ve inconveniente en ello, si bien debe demostrarse—de conformidad con lo que estipulan las vigentes disposiciones—la necesidad de que las mismas no son necearias a la Obra pía para el cumplimiento de sus fines, por lo que el Delegado del Departamento que al efecto se designe para presidir la primera subasta que se realice, deberá informar al Ministerio, lo que en este aspecto procede hacerse»; cuyo informe ha sido emitido en el sentido que resulta de lo que más alelante se expone;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1952, la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Orden ministerial de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la enajenación tuvo lugar en pública subasta notarial de conformidad con lo que preceptúa el segundo párrafo del apartado séptimo del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; el artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Real Orden de 16 de abril de 1930; observados por la Mesa de la subasta todos los trámites legales fijados para esta clase de ventas, y no habiéndose producido reclamación ni queja de clase alguna, procede elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que aquélla hizo de las diversas fincas que resultaron rematadas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar» a los mejores postores;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el pliego de condiciones regulador de la enajenación, el pago del importe de los remates se verificará en la forma siguiente:

a) Una tercera parte del valor de las fincas rematadas más los gastos que originó la celebración de la subasta dentro de los diez días siguientes a la fecha en que este Ministerio eleve a definitivas las adjudicaciones, deduciéndose de la cantidad resultante, los depósitos provisionales verificados por cada uno de los rematantes.

b) Otra tercera parte al año de esta adjudicación definitiva hecha por el Protectorado del Ministerio de Educación Nacional; y

c) El resto del remate a los dos años, coincidiendo con el mes y día en que se realizó la adjudicación definitiva;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto por los artículos 23 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 6 del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, las cantidades que se vayan obteniendo como resultado de la venta de los inmuebles deben invertirse en la adquisición de los correspondientes títulos de la Deuda Interior al 4 por 100 para su ulterior conversión en inscripciones intransferibles de la propia Deuda del Estado que habrá de emitirse a nombre de la Fundación interesada;

Considerando que la firma de las escrituras de compra-venta no deberá realizarse hasta tanto los rematantes no hayan satisfecho íntegramente el importe total de las fincas que le fueron adjudicadas por lo que en este aspecto, la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel y el Patronato de la Institución deberán abstenerse de firmar escritura de transmisión de propiedad, ya que los predios continúan perteneciendo a la Fundación, hasta tanto que se abone a ésta el remate de las fincas y los gastos que irrogó la subasta;

Considerando respecto a las diez fincas que resultaron desiertas por falta de licitadores que conviene, en parte, seguir con las mismas el procedimiento fijado por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro específico se viene observando en este de Tducación Nacional, cuando las necesidades lo aconsejan, en el sentido de que salgan a una segunda subasta pública notarial, con descuento parte de ellas y las restantes por el precio que rigió en la primera subasta debido a esto, a que según el informe dado por el Delegado especial de este Ministerio, Presidente de la Mesa de la enajenación, dadas las excelentes características de parte de las tierras no es conveniente fijar rebajas en algunas de ellas, en una segunda venta a realizar;

Considerando que las siete fincas que ha solicitado reservarse el Patronato de la Obra pía son las que a continuación se citan:

1.º Una finca rústica, secano en la Loma del Perro, extensión 8 hectáreas.

2.ª Una era y pajar en Eras Bajas, extensión 0,88 hectáreas.

3.ª Una finca rústica, secano en la Cañada del Pozo, extensión 7 hectáreas.

4.ª Otra finca rústica, secano en la misma partida, extensión 2 hectáreas.

5.ª Una finca regadío, extensión 4.000 m2.

6.ª Una finca rústica, huerta, denominada de «San Juan», extensión 8 hectáreas.

7.ª Una finca rústica, secano, en la Loma del Perro, como Campo de Deportes, extensión 2 hectáreas.

A la vista de lo cual, parece conveniente declarar en principio que debe conservar únicamente la Obra pía de cultura la finca número 6, huerta, denominada «San Juan», por cuanto aparte de que así fué fijado en el testamento de doña Ricarda Gonzalo de Liria, creadora de la Fundación, ella es de absoluta necesidad para proveer de suministros necesarios a la Comunidad regente de las Escuelas; respecto a las fincas número 1 y número 7 que se piensan destinar respectivamente a campo de experimentación y de deportes; igualmente se autoriza a la Fundación para que no sean enajenadas, siempre y cuando en el transcurso del presente año se acondicionen para los fines a que se van a dedicar, debiendo así justificarse a este Ministerio.

Por lo que concierne a las fincas números 2, 3, 4 y 5, se considera conveniente su enajenación, a cuyo fin el Patronato eberá incoar el correspondiente y reglamentario expediente de enajenación en pública subasta notarial, por cuanto las mismas no son de grado alguno necesarias para el funcionamiento y fines de la Obra pía que nos ocupa,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Aprobar en todas sus partes el acta de la subasta que tuvo lugar en la localidad de Monretl del Campo el 3 de febrero del año en curso para enajenar treinta y una fincas rústicas propiedad de la Fundación «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», sita en el expresado pueblo.

Segundo. Adjudicar las parcelas que a continuación se expresan a los señores que se indican y por las cantidades que se señalan:

1.ª Parcela rústica de secano en la partida de Mayayo, de 1 hectárea, 62 áreas, 24 centiáreas, que linda al Norte con término de Blancas; Sur, camino; Este, término de Monreal del Campo, y Oeste, don Manuel Martín. Adjudicada a don Angel Serrano Plumed, por dos mil cien pesetas.

2.ª Parcela A) de secano, en la partida de Mayayo, de 3 hectáreas, 31 áreas, que linda al Norte con camino servidumbre; Sur, camino de Pozuel; Este, camino servidumbre, y Oeste, parcelas B) y C). Adjudicada a don José Ros García por seis mil quinientas pesetas, en calidad de ceder.

3.ª Parcela B) de secano, en la misma partida que la anterior, de 2 hectáreas, 25 áreas, que linda al Norte con camino servidumbre; Sur, parcela C); Este, parcela A), y Oeste, Natalio Peña. Se adjudica a don Pascual Plumed Lorente por cuatro mil cien pesetas.

4.ª Parcela C) de secano, en igual partida, de 2 hectáreas, 61 áreas, que linda al Norte con parcela B); Sur, camino de Pozuel; Este, parcela A), y Oeste, Natalio Peña. Adjudicada a don Angel Serrano Plumed por cuatro mil setecientas pesetas.

5.ª Parcela A) de secano, en la partida de Más de Cubel, de 2 hectáreas, 91 áreas de cabida, que linda al Norte con término de Blancas; Sur camino; Este, pasos, y Oeste, parcela B).

Adjudicada a don Gregorio Moreno Martín por diez mil quinientas pesetas.

6.ª Parcela B de secano, en la misma partida que la anterior, de 2 hectáreas, 45 áreas, que linda al Norte con término de Blancas; Sur, camino; Este, con parcela A), y Oeste, con la C). Adjudicada a don Marcelino Moreno Martín por ocho mil novecientas pesetas.

7.ª Parcela C de secano, en la misma partida, de 2 hectáreas, 98 áreas de cabida, que linda al Norte con término de Blancas; Sur, camino; Este, parcela B, y Oeste, parcela D). Adjudicada a don Wenceslao Muñoz Hernández por diez mil ochocientas pesetas.

8.ª Parcela D), en la misma partida que las anteriores, de 2 hectáreas, 83 áreas de cabida, que linda al Norte con término de Blancas; Sur, camino; Este, parcela B), y Oeste, parcela E). Adjudicada a don León Plumed Sierra en diez mil doscientas pesetas.

9.ª Parcela E), en la misma partida, de 2 hectáreas, 91 áreas, que linda al Norte con término de Blancas; Sur, camino; Este, parcela D) y Oeste, con la F). Adjudicada a don José Muñoz Garcés por ocho mil ochocientas pesetas.

10. Parcela F), en la misma partida, de 2 hectáreas, 51 áreas, que linda al Norte con término de Blancas; Sur, camino; Este, parcela E), y Oeste, término de Pozuel. Adjudicada a don José Villuendas Calvo por nueve mil seiscientas pesetas.

16. Parcela A) de secano, en la partida de Mayayo, de 2 hectáreas, 91 áreas, que linda al Norte con camino de Pozuel; Sur, parcela B); Este, pastos, y Oeste, camino servidumbre. Adjudicada por terceras partes indivisas a don Angel Serrano Plumed, don Antonio Moreno Martín y don Pascual Plumed Lorente en nueve mil novecientas pesetas.

17. Parcela B), en la misma partida que la anterior, de 2 hectáreas, 38 áreas, que linda al Norte con la parcela descrita anteriormente; Sur, parcela C); Este, parcela D), y Oeste, camino servidumbre. Se adjudica a don Santiago Marco Muñoz por ocho mil cien pesetas.

18. Parcela C) de secano, en la misma partida, de 2 hectáreas, 31 áreas, que linda al Norte con la descrita anteriormente; Sur, pastos; Este, parcela D), y Oeste, camino servidumbre. Se adjudica a don Domingo Lorente Calvo por siete mil ochocientas pesetas.

19. Parcela D) de secano, en igual partida, de 1 hectárea, 78 áreas de cabida, que linda al Norte con pastos; Sur, con pastos; Este, camino, y Oeste, parcelas descritas B) y C). Se adjudica a don Manuel Allueva Llorente por seis mil cien pesetas.

20. Parcela A) de secano, en la partida cerrada de Mayayo, de 5 hectáreas, 4 áreas, que linda al Norte con pastos; Sur, carretera; Este, pastos, y Oeste, término de Pozuel. Adjudicada por cuartas partes indivisas a don Manuel Muñoz Vicente, don Jacinto López Allueva, don Domingo Menéndez Lorente y don Felipe Latorre Lorente, en veinte mil quinientas pesetas.

21. Parcela B) de secano, en la misma partida, de 2 hectáreas, 81 áreas de cabida, que linda al Norte con carretera; Sur, lomas; Este, paso, y Oeste, término de Pozuel. Adjudicada por cuartas partes iguales indivisas a don Manuel Muñoz Vicente, don Jacinto López Allueva, don Domingo Menéndez Lorente y don Felipe Latorre Lorente, en doce mil setecientas pesetas.

22. Rústica de secano, en la partida de Mayayo, de 1 hectárea, 40 áreas, que linda al Norte con terreno de pastos, y Este, Sur y Oeste con dichos pastos. Se adjudica a don Pascual Plumed Lorente por siete mil ochocientas pesetas.

25. Parcela C) de secano, en la misma partida, de 2 hectáreas, 4 áreas, que linda al Norte, Sur y Oeste con lomas y al Este con la parcela B). Se adjudica a don Pascual Plumed Lorente por siete mil ochocientas pesetas.

27. Parcela B), en la misma partida, de 1 hectárea, 91 áreas, que linda al Norte con Miguel Allueva; Sur, carretera de Alcolea; Este, parcela A), y Oeste, lomas. Se adjudica a don Santiago Marco Muñoz por cinco mil doscientas pesetas.

28. Parcela C), en la misma partida, de 8 hectáreas, 25 áreas, que linda al Norte con carretera de Alcolea; Sur, terreno de pastos; Este, Petra Tortajada, y Oeste, terreno de pastos. Se adjudica a don Pascual Plumed Lorente en dos mil novecientas pesetas.

30. Parcela de secano en la partida de Pelo Negro, de 2 hectáreas, 15 áreas, que linda al Norte con Antonio Moreno; Sur, José Latasa; Este, Daniel Allueva, y Oeste, Juan Garcés. Se adjudica en cuartas partes iguales indivisas a don Felipe Latorre Lorente, don Manuel Lorente Tortajada, don Domingo Menéndez Lorente y don Manuel Muñoz Vicente por dos mil quinientas pesetas.

Tercero. Cada uno de los adquirentes de las fincas anteriormente expresadas abonarán a la Fundación el importe de los remates en la forma siguiente:

a) Una tercera parte del valor de la finca rematada, más los gastos que a prorrateo puedan corresponder por la celebración de la subasta dentro de los diez días siguientes de la fecha en que se reciba la presente orden. De dicha tercera parte se deducirán los depósitos provisionales que verificaron los rematantes.

b) Otra tercera parte cuando haya transcurrido un año a contar de la fecha de esta Orden, y

c) El resto del remate a los dos años, coincidiendo con el mes y día en que se realizó la adjudicación.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los adjudicatarios pueden si lo desean, anticipar el importe del precio de las fincas respectivas, sin necesidad de esperar al vencimiento de los plazos que al efecto anteriormente se han señalado.

Cuarto. Las cantidades que se vayan obteniendo de la venta de las fincas, se irán invirtiendo en la adquisición de Títulos de la Deuda Perpetua Interior a nombre de la Fundación vendedora, cuidando la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel de su exacto cumplimiento.

Quinto. Los señores rematantes no podrán considerarse dueños de las fincas adjudicadas hasta tanto no hayan satisfecho las cantidades por las que fueron otorgadas aquéllas, más los gastos que irrogó la subasta.

Sexto. Si los adquirentes demoran en treinta días el pago de los plazos que tiene que abonar a la Fundación, perderán automáticamente todas las cantidades anteriormente satisfechas y los derechos que les otorgaron por el pliego de condiciones regulador de la enajenación.

Séptimo. Que las fincas que resultaron desiertas por falta de licitadores salgan a una segunda subasta pública notarial por los precios que a continuación se expresan:

1.ª Finca rústica secano en la Cañala de la Herrada; precio de tasación para la segunda subasta, trece mil setecientas pesetas.

2.ª Finca rústica secano en la Cañada de Mayayo; precio de tasación para la segunda subasta, dos mil cien pesetas.

3.ª Finca rústica en la Cañada de Mayayo; precio de tasación para la segunda subasta, mil seiscientas cincuenta pesetas.

4.ª Finca rústica secano en la Cañada de Mayayo; precio de tasación para la segunda subasta, cinco mil cien pesetas.

5.ª Finca rústica en la Cañada de Mayayo; precio de tasación para la segunda subasta, dos mil setecientas setenta y cinco pesetas.

6.ª Parcela A) de la finca rústica secano en Mayayo (Hoya del Mariquita); precio de tasación para la segunda subasta, ocho mil quinientas pesetas.

7.ª Parcela B) de la finca rústica secano, en Mayayo (Hoya del Mariquita); precio para la segunda subasta, diez mil quinientas pesetas.

8.ª Parcela A) de la finca rústica secano, en Mayayo, atravesada por la carretera de Alcolea en el kilómetro 239; precio de tasación para la segunda subasta, once mil pesetas.

9.ª Finca rústica secano en las Lo-

millas; precio de tasación para la segunda subasta, mil novecientas cincuenta pesetas, y

10. Finca rústica secano en la Hoz; precio de tasación para la segunda subasta, trescientas cincuenta pesetas.

Octavo. Que de las fincas, cuya exención de venta ha solicitado el Patronato, se reserve la Fundación la finca número seis, denominada «San Juan», que tiene como linderos Agustín de Lucas, al Norte; Camino del Carmen, al Sur; finca propia, al Este y José Latasa, al Oeste, y una extensión de 8 hectáreas; igualmente las números uno y siete a tenor de que se acondicionen para el fin propuesto (Campos de experimentación agrícola y terrenos de deportes), en el transcurso del presente año, procediéndose en caso contrario a enajenarlas en pública subasta notarial.

Noveno. Que las fincas números 2, 3, 4 y 5 de la aludida relación, se vendan en dicha forma a cuyo efecto el Patronato en el plazo de dos meses, a partir de la presente Orden, deberá incoar el reglamentario expediente estipulado por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, cuidando la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel de la estricta observancia de lo que se dispone, y

Décima. Que en el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, se celebre una segunda subasta pública notarial, con facilidades depago y por los precios que se han señalado, de las diez fincas que quedaron desiertas en la primera subasta realizada, debiéndose encargar de la publicación de los anuncios correspondientes la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel y el Patronato de la Institución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1953.—P. D., *S. Pozo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "MARTINEZ OTERO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre último fué autorizada la venta en pública subasta notarial de numerosas fincas propiedad de la Fundación "Colegio Martínez Otero" de Foz (Lugo);

Resultando que por la Junta de Beneficencia de dicha provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden, se procedió al anuncio de la subasta, señalando la fecha del día 4 de febrero de este año, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 7 de enero y en la Prensa diaria de la capital;

Resultando que en la fecha mencionada, y previa la constitución de la Mesa que había de presidir la subasta tuvo lugar ésta, dando fe del acto el señor Notario de Ferreira del Valle de Oro, don Roperto Velasco Alonso;

Resultando que dió comienzo la subasta por la lectura, por el señor Presidente, del pliego de condiciones por el que había de regirse, invitando a los presentes para que si lo creían oportuno solicitasen las aclaraciones que creyesen pertinentes, procediéndose seguidamente a la lectura de la descripción y tasación de las fincas de la subasta, abriéndose la licitación para cada una de ellas, todo lo cual consta en el acta autorizada por el expresado Notario;

Resultando que tras vivísima licitación en la mayoría de ellas, las fincas se adjudicaron provisionalmente a los mejores postores, habiéndose recaudado en total la suma de 840.900 pesetas, declarándose desiertas las fincas cuyo precio de tasación no fué cubierto por ninguno de los licitadores;

Resultando que durante la celebración de la subasta y al terminar ésta, el señor Presidente advirtió a todos del derecho que les asistía para manifestar cuanto creyesen oportuno en relación con la misma, no habiéndose formulado protestas ni reclamaciones;

Resultando que los adjudicatarios depositaron el 10 por 100 de sus respectivos remates, de conformdad con lo establecido en el pliego de condiciones;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la subasta de que se trata se ha celebrado con la expresa autorización de este Protectorado y de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado asimismo, por este Ministerio,

Considerando que dicha subasta fué previamente anunciada con a debida antelación en el "B. O." de la provincia y prensa de la capital, siendo presidida por los señores expresamente determinados en el pliego de condiciones;

Considerando que las adjudicaciones efectuadas por dicha Mesa están perfectamente justificadas, puesto que los precios ofrecidos por los adjudicatarios no fueron mejorados durante la licitación de sus respectivas fincas, extremos que constan en el acta notarial correspondiente;

Considerando que ni durante la celebración de la subasta ni al darse ésta por terminada se formularon reclamaciones, lo que acredita que el acto se celebró con absoluta normalidad;

Considerando que a este Ministerio compete la Facultad de aprobar la expresada subasta a tenor de lo establecido en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de la Mesa que presidió la subasa de fincas pertenecientes a la Fundación "Colegio Martínez Otero" de Foz (Lugo), celebrada el día 4 de febrero último, con arreglo a los datos consignados en el acta de dicha subasta, autorizada por el señor Notario de Ferreia del Valle de Oro, y por el precio en cada caso que allí consta.

Segundo. Declarar desierta la subasta de las fincas que no tuvieron licitadores que asimismo figuran señaladas en el documento notarial a que se hace referencia.

Tercero. Disponer que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de las escrituras de venta, autorizadas por dicho señor Notario y firmadas en representacinó de este Ministerio por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de Lugo, con la obligación de intervernir el producto de dicha subasta, en total 840.900 pesetas en una lámina de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación, dando cuenta a este Protectorado de haberlo hecho así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Torras Mancheño, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de Junio de 1952, que desestimara su petición de que quedase sin efecto la Orden ministeria por la que se decretaba su cese como Maestro adscrito a un Patronato escolar;

Resultando que por Orden ministerial comunicada a la Dirección General de Enseñanza Primaria y notificada al interesado con fecha 25 de 1951, don Antonio Torras Mancheño, Maestro Nacional propietario en el Grupo Escolar «Luis Moscardó», de Madrid, cesó en dicho cargo, quedando en la situación reglamentaria establecida;

Resultando que con fecha 6 de febrero del siguiente año 1952, el interesado elevó escrito a la misma Dirección General, en súplica de que dejase sin efecto la citada Orden ministerial y se le autorizase a solicitar la excedencia con determinados efectos retroactivos; petición desestimada por Orden de 4 de junio de 1952, sustancialmente por la necesidad de dar exacto cumplimiento a la repetida Orden ministerial de 19 de mayo de 1951, que decretara el cese de referencia;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, refiriéndose a las anomalías que, a su juicio, se produjeron en los acuerdos de aquel Patronato y en la publicación de la Orden ministe-

rial que determinara su cese, y con las demás consideraciones que en su mismo estrito constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden de la Dirección General citada y se dicte en su lugar otra, dejando sin efecto la que determinara su cese y subsistentes los derechos que entiende le corresponde por su condición de Maestro propietario, autorizado para ser sustituído;

Vistas las disposiciones citada en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión previa que el recurso plantea consiste en determinar el contenido y rango de la resolución administrativa impugnada, a fin de señalar el cauce procesal que le sea de aplicacóin de conformidad con la naturaleza del recurso que contra aquélla pudiera entablarse, a fin de resolver sobre su viabilidad o procedencia, y en su caso, de las normas de tramitación aplicables;

Considerando que la Orden de la Dirección General que se recurre, no hace sino confirmar la obligada aplicación por la misma de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1951, que acordara el cese del recurrente y que fuera notificada a éste el día 25 del mismo mes y año; resolución que quedó firme al ser consentida por el interesado;

Considerando que hasta el día 6 de febrero último, el interesado no presenta al escrito, que aun cuado se calificase de recurso y no como mera súplica no tendría virtualidad en todo caso para dejar sin efecto una Orden ministerial firme, como el solicitante pretendía a medio de su solicitud, con abstracción de los demás fundamentos que la Orden recurrida contiene;

Considerando que por lo expuesto, el recurso de alzada objeto de la presente, tampodo puede tener virtualidad para dejar sin efecto la Orden ministerial, que persiste firme—según lo confirmara la recurrida resolución de aquella Dirección General—haciendo innesceario entrar en el examen de las razones de fondo que examinara y determinando la desestimación del recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Ortego García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1953;

Resultando que don Francisco Ortega García, Maestro Nacional de Melilla, en situación de excedencia, desde 16 de enero de 1952, elevó instancia, con fecha 8 de septiembre de 1952, en súplia de que se le eximiese de la condición mínima de un año de excedencia establecida para poder reingresar en los próximos concursillos; petición que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1952, por oponerse a ella el artícula 52, en relación con el 120 del Estatuto del Magisterio y concordantes, en cuanto el solicitante había obtenido la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en el citado precepto prevista;

Resultando que contra la precitada resolución recurre en alzada el interesado, por estimar que dicha inhabilitación para concursar fué motivada por la modificación del artículo 51 del Estatuto, al variar las fechas, tope hasta las cuales se computan las vacantes producidas que han de anuncirse a concursillo, y que al aplicarse al recurrente determina su exclusión, perjudicándole, así como a la Enseñanza, al retardar la provisión de la vacante que le interesaba cubrir.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que según la actual redacción del artículo 51 del Estatuto del Magisterio, los concursillos de traslados han de onvocarse anualmente en el mes de octubre, por lo que en 15 de dicho mes se ordenó la convocatoria de los que contempla la presente, publicada en el "Boletín Oficial" de este Ministerio del día 10 de noviembre, y en la cual se señala que los excedentes han de reunir en 31 de agosto de 1952 las condiciones necesarias para poder volver al servicio activo, a tenor de lo dispuesto en el epígrafe e) del número segundo de dicha convocatoria;

Considerando que habiendo cesado el recurrente el 16 de enero de 1952 en la Escuela en que servía al concedérsele la excedencia, hasta la misma feha del año 1953 no reúne el tiempo mínimo exigido para poder reingresar; lo que podrá hacer, con ocasión de vacante, en los concursillos de traslados que habrán de convocarse en octubre del corriente año;

Considerando que la modificación del texto del artículo 51 del Estatuto por el Decreto de 28 de marzo de 1952 tampoco origina el perjuicio señalado por el señor Ortega, ya que el interesado, que cesara por excedencia en 16 de enero de 1952, no podría, con arreglo a la primitiva redacción del citado artículo, participar en los concursillos que a tenor del mismo hubieran de convocarse, toda vez que no llevaba un año de excedencia en 31 de diciembre de 1952, fecha a que se condicionaban las vacantes que habían de anunciarse a los aludidos concursillos, producidas precisamente antes de dicha fecha, con arreglo a la primitiva redacción del repetido artículo 51 del Estatuto;

Considerando que, por lo expuesto en la Orden recurrida, en cuanto impuso la objetiva e ineludible aplicación de las normas legales establecidas, no infringió precepto alguno, que tampoco invoca el recurrente, por lo que falta la base fundamental que justifique el presente recurso, determinando la procedencia de su desestimación,

Este Ministerio ha rescelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guajar-Faragüit (Granada) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de agosto de 1952, sobre indemnización por vivienda a Maestros Nacionales;

Resultando que don Juan Correa y don Francisco Mancilla vienen desempeñando sus destinos como Maestros Nacionales en la localidad de Guajar-Faragüit, habiendo elevado con fecha 6 de julio de 1952 esrrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que proveyese lo conveniente, a fin de que es fuese abonada la indemnización supletoria a casa-habitación, señalando las concretas cantidades—que a su juicio—le eran a deber por el aludido Ayuntamiento;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 22 de agosto de 1952, se resuelve declarar que a los mencionados Maestros y a cualquier otro que se encontrara en análoga situación les "corresponde el derecho al percibo de la cantidad que en concepto de indemnización sustitutiva de la vivienda tengan asignada, la que habrá de satisfacer el Ayuntamiento;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada aquel Ayuntamiento, señalando que las cantidades que procede abonar no son las que concretamente declaran los mencionados Maestros reclamantes, sino otras que puntualiza; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se atienda a la revisión solicitada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden recurrida se limitó a declarar el derecho que todo Maestro Nacional tiene a percibir "la cantidad que en concepto de indemnización sustitutiva de la vivienda tenga asignada", sin determinar la cuantía concreta de la que correspondiera a los reclamantes, aunque recogiera, como mero hecho consignado en el primero de sus resultandos, las que declaran los solicitantes; por lo que en definitiva nada pre-

juzga dicha Orden con respecto a las exactas cantidades, que la Corporación y los interesados deberán fijar de mutuo acuerdo, o bien la que se determinara en el procedimiento adecuado; circunstancia que determina la falta de contenido del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de referencia, toda vez que la Orden recurrida no contiene pronunciamiento sobre el extremo impugnado objeto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Alicia Moreiras Blanco, Maestra propietaria de la Escuela de La Silva, en el Ayuntamiento de Coles (Orense), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de agosto de 1951;

Resultando que doña Alicia Moreiras Blanco, Maestra propietaria de la Escuela de La Silva, en el Ayuntamiento de Coles (Orense), ha interpuesto en 21 de agosto de 1951 recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria del día 3 del mismo mes, por la cual se le imponía la sanción de cuatro meses de suspensión de medio sueldo como consecuencia de la comisión de faltas graves, consistentes en un incumplimiento del horario escolar reiterado a lo largo de seis cursos sucesivos y en haber faltado, haciendo caso omiso del apercibimiento y de las advertencias que se la hicieron, a la disciplina debida a sus superiores;

Resultando que doña Alicia Moreiras reconoce en su recurso el incumplimiento del horario, pero lo justifica por carecer de casa-habitación en el Ayuntamiento de Coles, donde radica su Escuela, lo cual la obliga a residir en Orense, con desplazamientos diarios sujetos al horario del ferrocarril;

Resultando que la recurrente, sin alegar en concreto ninguna disposición infringida, entiende que el Ayuntamiento de Coles no la hizo oferta formal de casa-habitación en condiciones de habitabilidad, ni ella por su parte logró encontrarla;

Vista la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo hábil;

Considerando que el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria, en su apartado quinto, establece como deber de los Maestros el residir en la localidad donde radique su Escuela o en un radio no mayor de cinco kilómetros;

Considerando que únicamente una razón de fuerza mayor, como sería la absoluta carencia en la localidad o dentro de dicho radio de viviendas decorosas y capaces, en razón de las obligaciones familiares del Maestro, justificará el incumplimiento de dicho deber;

Considerando que doña Alicia Moreiras viene percibiendo regularmente indemnización por casa-habitación, que no tiene obligación familiar alguna, que del expediente no se deduce la imposibilidad de encontrar, en Coles o en las localidades próximas dentro del radio de cinco kilómetros, como son San Eusebio, Melias y Barra do Miño, vivienda en condiciones, ya que consta que en estos pueblos existen casas de alquiler de renta módica y también casas de hospedaje, y, finalmente, que los Maestros de la zona han resuelto satisfactoriamente el problema de su residencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guade a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Alonso Jiménez y doña Pilar Monseguro Martínez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de diciembre de 1952;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación de Soria acordó con fecha 6 de septiembre de 1952 acep-diez viviendas destinadas a habitación de Maestros en el Municipio de Agreda (Soria) procediendo a ofrecerlas a los interesados para que la solicitasen en un plazo de quince días, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, y más tarde, por acuerdo de 11 de octubre siguiente, procedió la mencionada Comisión a adjudicar las referidas viviendas, correspondiendo dos de ellas a las Maestras doña Florencia Alonso Jiménez y doña Pilar Monseguro Martínez, quienes impugnaron en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria los dos acuerdos expresados por entender que las viviendas de que se trata no son propiedad del Ayuntamiento, sino de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, por lo que, a juicio de las recurrentes, no son los preceptos del Estatuto del Magisterio, sino los de la Legislación sobre viviendas protegidas, los aplicables al presente caso, y por tanto, al no derivarse para ellas de lo establecido en esa última legislación obligación ninguna de aceptar las viviendas que les fueron adjudicadas, solicitan que con revocación de la Orden y los acuerdos expresados se declare su derecho a continuar en el percibo de la indemnización por casa-habitación que venían disfrutando con anterioridad;

Resultando que desestimados los anteriores recursos por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de diciembre de 1952, se ha interpuesto contra ella en tiempo hábil por las Maestras interesadas el presente recurso de alzadas;

Resultando que de las alegaciones formuladas por las recurrentes y por el Ayuntamiento de Agreda aparece probado: Que la Obra Sindical del Hogar aceptó la donación que de determinado solar le hizo el Ayuntamiento, comprometiéndose a construir en el mismo el bloque de viviendas de que se trata; que para la construcción de este bloque el Departamento subvencionó, tras el correspondiente expediente, con doscientas mil pesetas al Ayuntamiento, el cual las aplicó al fin expresado; y que el solar aludido figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra Sindical del Hogar, siendo ésta, además quien anunció a subasta las obras de que se viene haciendo mención;

Vistas las disposiciones citada en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que son dos los problemas que el presente recurso plantea, a saber si al acordar el Ayuntamiento de Agreda la distribución de las viviendas según el procedimiento establecido en el Estatuto del Magisterio infringió lo dispuesto en la Legislación sobre viviendas protegidas; y si, supuesta la legalidad del acuerdo, la aceptación de las viviendas, con el consiguiente cese en el percibo de la indemnización por casa-habitación, era o no obligatoria para las Maestras recurrentes;

Considerando en cuanto a lo primero, que es ocioso plantear la cuestión en los términos en que las recurrentes lo hacen, ya que, prescindiendo de si es el Ayuntamiento o la Obra Sindical del Hogar el titular de la propiedad de las viviendas, la facultad de que aquél gozaba para establecer el sistema de adjudicaciones está reconocida en la legislación sobre viviendas protegidas, especialmente en el artículo 50 del Decreto de 8 de septiembre de 1939;

Considerando en cuanto a lo segundo, que al hablar el artículo 177 del Estatuto del Magisterio de edificios «propiedad del Estado o del Municipio» hay que considerar incluídos en tal expresión los que por iniciativa de los Ayuntamientos se construyan, mediante la aportación de bienes propios y subvenciones obtenidas del Estado para ese fin, que es el caso de las viviendas de que ahora se trata, sin que obste a ello el hecho de que, por razones adjetivas, el título de propiedad no aparezca determinado con precisión ni a favor del Ayuntamiento ni a favor de la Obra Sindical del Hogar;

Considerando que la facultad de no

aceptar sólo corresponde a los Maestros, según el mismo artículo, en el supuesto de que se les ofrezcan viviendas arrendadas, y es evidente que, al no aparecer de ningún modo en el presente caso la figura del arrendamiento, la aceptación de la tesis de las recurrentes equivaldría a absurdo de entender que habiendo destinado el Ayuntamiento y el Estado bienes y subvenciones a la construcción de viviendas para Maestros estarían éstos capacitados para aceptarlas o rechazarlas libremente, significando esto último la absoluta inutilidad de las inversiones sin motivo racional justificante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de acuerdo con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Secretaría de Consultas y Reclamaciones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Justina Andorra Pau, Maestra nacional que fué de San Lorenzo de Hortons (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1953, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados d i c h o expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Esta Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Pedro Morano López, Maestro nacional que fué de Noceda-Grado (Asturias), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados d i c h o expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Esta Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración entrámite de revisión instruído a doña Teresa Hurtado Polo, Maestro nacional que fué de Albacete, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados d i c h o expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Esta Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Santos Miguélez, en súplica de que se le convaliden los títulos de Practicante y Matrona que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición del Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y conforme con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (B. O. del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado p o r el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden sin efecto los encargos de enseñanzas efectuados por Orden ministerial de 30 de marzo último, a favor del Profesor adjunto don Antonio López Rodríguez para la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, y del Ayudante don Mateo Vicente Asuar para la plaza de Profesor adjunto adscrito a la misma enseñanza, de la referida Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Unicersitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre acoplamiento de personal docente formula el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos d e l día 26 de marzo de 1953 se entienda que cesa el Ayudante de Clases prácticas don Angel Torio López en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto de «Economía Política y Hacienda Pública» y en el percibo de la remuneración de 6.000 pesetas que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de l a s enseñanzas que a continuación se expresan se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1953, los Profesores que se relacionan:

Don Vicente Guilarte Zapatero, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza vacante de Profesor adjunto de «Derecho civil» hasta tanto que la misma sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, con la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de la misma, y efectos económicos de 1 de enero de 1953.

Don Angel Torio López se encargará de la plaza vacante de Profesor adjunto adscrita a «Derecho Penal», hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y efectos económicos del día 27 de marzo de 1953.

Don Justiniano Duque Domínguez se encargará como Ayudante de Clases

Prácticas de la plaza de Profesor adjunto adscrita a «Economía Política y Hacienda Pública», cuyo titular señor Huarte se halla al frente de Cátedra, y percibirá, a partir del día 27 de marzo de 1953, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de la plaza que conforme a la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952, dejó de percibir el titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases prácticas don Luis Mezquita Arróniz, a quien con efectos del día 15 de febrero último se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. La plaza de Médico interno de Pediatría de la Facultad de Medicina de Cádiz, vacante por cese de don Francisco Prieto Soler, pase a los servicios de «Dermatología» de la citada Facultad de Medicina de Cádiz.

Segundo. Nombrar Médico interno, con carácter provisional, para la citada plaza de «Dermatología», a don José Rodríguez Morales, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para estas clases atenciones figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Eete nombramiento tiene carácter de interinidad y hasta el 30 de septiembre próximo, en que el interesado habrá de cesar si antes no hubiere dispuesto otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Lucea Martínez, Practicante del Departamento de Mecanoterapia de la referida Facultad, con el sueldo o la gratificación anual de 4.800 pesetas, que para dicho fin figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos y efectos económicos de 1 de abril último, fecha en que comenzó a prestar los servicios correspondientes.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el día 30 de septiembre del corriente año, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que, por su conducto, eleva el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Eduardo Vilar Domínguez Ayudante temporal del Departamento de Ginecología de la Facultad expresada, con la remuneración anual de 2.700 pesetas, que percibirá desde el día 1 de abril último, fecha en que comenzó a prestar los servicios correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 18 del vigente Presupuesto ministerial de gastos.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el 30 de septiembre del año en curso, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para proveer una plaza vacante de Ayudante temporal del Departamento Anatómico (Sección de Microbiología), de la Facultad de Medicina de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Félix Muñoz Cosín, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá del crédito consignado para el expresado Departamento en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ministerial de gastos, con efectos económicos y administrativos de 1 de abril último, fecha en que se hizo cargo de los correspondientes servicios, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el día 30 de septiembre del año en curso, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ismael Díaz Hernández para el cargo de Profesor especial de Radiología, Fisioterapia y Clínicas de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, con el sueldo de 8.640 pesetas anuales o la gratificación anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 17 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre de cada año, según lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, debiendo expresar el interesado en el acto de la posesión por cuál de los dos conceptos va a percibir sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia del título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para proveer dos plazas de Profesores adjuntos correspondientes a las enseñanza de «Patología y Clínica médicas (primera cá-

tedra)» y «Farmacología y Terapéutica física», cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1952 («B. O. del Estado» de 19 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el referido expediente.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por el plazo de cuatro años, que podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de 12.000 pesetas anuales, que percibirán a partir de la fecha de posesión, al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderles, a los siguientes señores:

Don José Villar Caso, para «Pátología y Clínica médicas (primera cátedra)».

Don Rafael Martínez Domínguez, para «Farmacología y Terapéutica física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

VICEDECANOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado en virtud de Orden de esta fecha Decano de la Faculta de Derecho de la Universidad de Salamanca el ilustrísimo señor don Francisco Hernández Tejero, Catedrático de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Vicedecano de la mencionada Facultad, que venía desempeñando, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORAS ADJUNTAS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Don Agustín Pla Babastre, Profesor adjunto permanente de "Dibujo" del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramón Llull" de Palma de Mallorca, eleva instancia a este Ministerio en solicitud de tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que el mencionado Profesor según manifiesta en su solicitud tiene necesidad de la licencia, con objeto de atender a diversos asuntos particulares;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición y manifiesta que la enseñanza queda debidamente atendida;

Considerando que, dentro de las disposiciones vigentes, puede accederse a los deseos y permiso solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a don Agustín Pla Balbastre, Profesor adjunto permanente de "Dibujo" del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramón Llull" de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Tomás Sáinz de Medrano, Profesora adjunta temporal de "Lengua Latina" del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud, en solicitud de su traslado a uno de los de Zaragoza;

En virtud de las facultades conferidas a este Ministerio y teniendo en cuenta el informe favorable de las Direcciones de los Centros respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada por doña Julia Tomás Sáinz de Medrano y, en consecuencia, concederle el traslado que solicita, destinándola a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Miguel Servet" de Zaragoza, de cuyo cargo tomará posesión después de terminado el período lectivo del presente curso académico, en atención a las necesidades de la enseñanza y de conformidad con lo que se dispone en el Decreto de 4 de febrero de 1933, con la misma remuneración que actualmente percibe, referida a los conceptos del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial que oportunamente se determinaron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor auxiliar del grupo de "Ciencias Naturales" y "Conservador del Museo" en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio, a propuesta del Director de dicho Centro, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar don Juan Antonio Comba Ezquerra se encargue de la citada auxiliaría hasta su provisión, por lo que percibirá las gratificaciones de 5.000 pesetas y 2.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto concepto octavo, subconceptos 1 al 7, respetivamente, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS TEXTILES DE TARRASA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952 ("B. O. E." del 29 de diciembre) y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso para la Enseñanza de "Formación Política" en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Luis G. Ventalló Verges, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13 del vigente Presupuesto, desde la feha en que se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de subvenciones a los Centros privados que se citan más adelante, con cargo a la partida global de 450.000 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto concepto cuarto del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, para subvencionar a los Centros Organismos y Entidades dedicadas a enseñanzas dependientes de esa Dirección General, oficiales y particulares, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto en 6 de marzo último y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Hogar del Empleado de Madrid, a la Universidad Comercial de Deusto y a la Academia de "Santa Eulalia" de La Felguera las subvenciones de 75.000, 50.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, con cargo al crédito presupuestario de referencia.

Dichas cantidades serán libradas "en firme" a nombre de los Pagadores provinciales respectivos, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 16) y al apartado a) del número quinto de la de 19 de diciembre de 1946 ("B. O. E." del 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE TRABAJO

Visto el oficio del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de León, dando cuenta de la renuncia presentada por el Profesor don Carlos Romanillos como Director de la Escuela de Trabajo dependiente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia, agradeciéndole los servicios prestados al frente del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela de Trabajo de Tarragona, manifestando que el Profesor de "Matemáticas" don Joaquín Querol y de Rius ha presentado la renuncia a su cargo,

Este Ministerio, estimando razonables los motivos alegados por el interesado, ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de Cuenca a don Gustavo de las Heras Febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de Las Palmas a don Manuel González Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de Teruel a don Ramón Izquierdo Gonzalvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de Granada a don Pascual Pascual Recuero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de Cáceres a don Justo García Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de El Ferrol del Caudillo a don Plácido Lis Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje las Escuelas de Trabajo y Oficial de Aprendices de Santander a don Angel Martínez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las

J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel a don Aurelio Juárez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de Orientación Profesional y Aprendizaje Taller de Nazaret y de la Escuela de Trabajo, ambas de Madrid, a don Gregorio Rodríguez Acosta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina a don Manuel Garbo Valdivieso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional" de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque y Villaverde a don Juan José García Albarrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OFERTAS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 («B. O.» del 27) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Burgos de Osma (Soria).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó en sesiones de 22 de febrero de 1952 y 25 de abril de 1953, ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio «Antigua Universidad de Santa Catalina» y además la cesión en propiedad o el usufructo incondicionado de los terrenos necesarios para establecer un campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas también anuales a cada uno de los restantes y 2.500 igualmente al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte la Excma. Diputación Provincial de Soria acoró subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida, oír el mencionado Decreto de 4 de agosto de 1952,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgo de Osma y por la Excma Diputación Provincial de Soria.

2.° La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.° El Excmo. Ayuntamiento de Burgo de Osma responderá de la evicción y saneamiento.

4.° Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Soria y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1953 («B. O.» de 9 de febrero), se autorizó a este Ministerio para crear en Aracena (Huelva) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación el Exelentísimo Ayuntamiento de Aracena, en sesiones de 9 de agosto de 1952 y 5 de mayo del año en curso, acordó ofrecer para la instalación del Centro el dedificio propiedad municipal, sito en la Plaza de la Marquesa de Aracena de aquella localidad, así como aportar la tercera parte del total de las obras de adaptación le este edificio y el de las obras de construcción de nueva planta que en su día se construya.

También ofreció la mencionada Corporación le usufructo incondicional de los terrenos municipales denominados «La Nava» de 100 de extensión, para campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el Ayuntamiento citado se comprometió a facilitar a sus expensas casa-habitación al Profesorado o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de pesetas 4.000 anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas también anuales a cada uno de los restantes y 2.500 igualmente anuales al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte la Excma. Diputación Provincial de Huelva acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 30 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Aracena y por la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

2.° La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.° El Excmo. Ayuntamiento de Aracena responderá de la evicción y saneamiento.

4.° Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Huelva y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 («B. O.» del 27) se autorizó a este Ministerio para crear un Burgo de Osma (Soria), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Soria la subvención de 50.000 pesetas anuales y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se declara creado en Burgo de Osma (Soria) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.° Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida moralidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.° Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Soria y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que constituya este último Organismo en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden; convoque en el mismo plazo el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.° Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1952 («B. O.» del 28), se autorizó a este Ministerio para crear en Ribadavia (Orense), un Central Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignadas en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Orense la subvención de 50.000 pesetas anuales y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se declara creado en Ribadavia (Orense) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.° Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.° Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Orense y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que constituya este último Organismo en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden; convoque en el mismo plazo el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.° Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

ARQUITECTOS INSPECTORES

Ilmo. Sr.: El creciente volumen de trabajo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional aconseja el nombramiento de un técnico encargado de proponer e inspeccionar la ejecución de las obras concernientes a edificios e instalaciones destinadas a Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Por estos motivos, y a propuesta de la Comisión Permanente del citado Patronato,

Este Ministerio ha resuelto se nombre Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales al Arquitecto escolar de este Ministerio don Antonio Galán Lechuga, quien percibirá la gratificación correspondiente con cargo al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander, y dada la circunstancia de que en dicho Centro no existe Profesor numerario,

Este Ministerio acuerda se encargue con carácter provisional de la Dirección de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander, la Profesora numeraria y Directora de la de Maestras, doña Amparo Otero Lucio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS ADJUNTAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Fermina Gutiérrez de Soto, solicitando se la conceda la excedencia forzosa en el cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Pontevedra;

Considerando que por no estar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria comprendido entre los casos determinados en el artículo sexto de la Ley de 27 de julio de de 1918, no se le puede dar la consideración de cargo público, y que el nombramieno de la señora Gutiérrez de Soto tampoco está comprendido en el caso b) del artículo 89 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945, ni en ninguno de los otros

casos que para la concesión de excedencia forzosa señala el referido artículo 89 de la Ley, y que no le es de aplicación lo determinado en el artículo 119 del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no puede simultanear ambos cargos, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947, y que reúne las condiciones necesarias para la obtención de la excedencia voluntaria a que se refieren el artículo 89 de la Ley de Enseñanza Primaria y el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda denegar a doña Fermina Gutiérrez de Soto la concesión de excedencia forzosa en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta la incompatibilidad con el de Inspectora de Enseñanza Primaria, concederla la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abri de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 20 del actual mes de mayo por doña Trinidad Rodríguez Estébanez, Profesora adjunta de la Escuela de Magisterio de León, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a fesora adjunta de la Escuela del Magisdoña Trinidad Rodríguez Estébanez Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León, con el haber que por clasificación la corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

REGENCIAS DE GRADUADAS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la oposición restringida celebrada para proveer vacantes de Regencias de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 (BOLETIN DEL DEPARMENTO del 22), se convocó oposición restringida para cubrir en propiedad las vacantes que se insertaban de Regentes de Graduadas Anejas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («B. O.» del 14 de agosto);

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 27) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de esta oposición en la capital del Distrito Universitario a que pertenecían las vacantes respectivas y que, en cumplimiento del número séptimo de la citada Orden ministerial de 4 de diciembre han sido remitidos a este Departamento los expedientes de la oposición juntamente con la propuesta de los aprobados;

Considerando que no ha sido presentada reclamación alguna y que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a las normas de la Orden de convocatoria, preceptos generales del Estatuto y Reglamento de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952, y nombrar Regentes de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio que a continuación se indican a las siguientes opositoras, aprobadas por los respectivos Tribunales:

Directoras

Málaga.—Doña Amalia Fernández García.

Palencia. — Doña María del Pilar Martínez Mediavilla.

Teruel.—Doña María de las Nieves Salas de Simón.

Segundo. Las opositoras aprobadas tomarán posesión de su cargo precisamente en el punto de destino, el primer día hábil del próximo curso escolar, con efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre del corriente año, cesando en sus Escuelas de procedencia en 31 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León.—Pág. 6.186.

Día 19 de diciembre de 1952

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales. — Orden de 12 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de Escuelas de Comercio a quienes falte una o dos asignaturas, más Conjunto y Reválida para terminar grado o carrera.—Pág. 6.195.

ADMINISTRACION CENTRAL.—Subsecretaría. — Disponiendo normas para cumplimiento del Decreto de 28 de noviembre último, que aprobaba el proyecto de obras de adaptación de la Casa de Jerónimo Páez para Museo Arqueológico de Córdoba.—Pág. 6.200.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANMA MEDIA.—Aprobando el proyecto de obras de reforma e instalación del laboratorio y aula de Física en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Pág. 6.200.

Día 20 de diciembre de 1952

Decreto-Ley de 12 de diciembre de 1952 relativo a la utilización de los créditos denominados de «calificada excepción» procedentes del ejercicio de 1952, para el pago de obligaciones derivadas de contratos administrativos concertados durante dicho ejercicio que se hallen pendientes de de ejecución.—Pág. 6.206.

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

Volumen V.-NUMERO 12 (julio, 1953)

Primitivo de la Quintana: «La Medicina social como problema docente».

Adolfo Maíllo: «La educación popular (II)».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del Latín». El Profesorado (III)».

INFORMACION EXTRANJERA

«La enseñanza del español en las Universidades del Extranjero».

La «Enseñanza democrática» en la Alemania oriental.

ESTADISTICA

Joaquín Tena Artigas: «Sobrevisión por muestreo en la Universidad de Madrid».

CRONICAS

«La Hemeroteca Nacional».

«El paro profesional y los Institutos Laborales».

«Reunión del Consejo de Inspectores de Archivos y Bibliotecas».

«Crónica legislativa».

TEMAS PROPUESTOS — CARTAS A LA REDACCION — LA EDUCACION EN LAS REVISTAS ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS — INDICE LEGISLATIVO

R - 77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV · Lunes 24 de agosto de 1953 · Núm. 67

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Decreto de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el Plan de Estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio 1.318

SUBSECRETARIA

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en su país por los equivalentes españoles a don Ceferino Medina, súbdito venezolano 1.327

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Corrida de escalas por jubilación de don Isidoro Fernández Uribe... 1.327

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.—Créditos. — Distribuyendo el consignado para gratificaciones al personal titular... 1.327

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Profesores de Formación Política. — Nombrando para la Escuela de Zaragoza a don Antonio Muñoz 1.328

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Profesores especiales de "Dibujo". — Nombramiento.—Para el Centro de Medina del Campo a doña Elvira Ramos Calderón 1.328

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Secretarias.—Dimisiones.—Aceptando la de doña Dolores Sama Pérez de la Escuela de Toledo. 1.328

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación. — Indemnizaciones. — Reconociendo el derecho a los Maestros de Perullena (Granada) que se citan 1.329

Sección de Provisión de Escuelas

Ingreso en el Magisterio. — Oposiciones.—Aprobando las convocadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1952. ... ... 1.329

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones voluntarias.—Concediendo la jubilación por más de un año y menos de diez a don Juan Manrique Sanz 1.329

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Para la debida aplicación de lo establecido en la Ley de diecisiete de los corrientes sobre Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales, en lo que afecta al período técnico en las Escuelas de Comercio del Estado, y considerado el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las enseñanza mercantiles

SECCION I. — *Escuelas de Comercio*

Artículo primero. — Las enseñanzas mercantiles, en su período técnico, tendrán una duración de ocho años, distribuídos en cinco cursos, para obtener el título de Perito Mercantil, y tres más para el de Profesor Mercantil.

Artículo segundo. — Dichas enseñanzas se cursarán en las Escuelas de Comercio, las que, de acuerdo con los grados académicos que confieran, se denominarán Escuelas Periciales de Comercio y Escuelas Profesionales de Comercio.

Las Escuelas de Comercio podrán, por razón de su alumnado, clasificarse en masculinas, femeninas y mixtas. En estas últimas la enseñanza y la educación se darán por separado a alumnas y alumos.

SECCION II.—*Ingreso*

Artículo tercero. —El ingreso en el período técnico se realizará a la edad mínima de diez años, en convocatorias de junio y septiembre. Las pruebas correspondientes versarán sobre los conocimientos que se requieren para obtener el certificado especial de estudios primarios. Los ejercicios serán orales y escritos, y los Tribunales encargados de juzgarlos estarán compuestos por tres Catedráticos o Profesores del Centro, designados por el Director. No habrá más calificaciones que las de apto y no apto. Aquellos alumnos que deseen sobresaliente con matrícula de honor se someterán a un examen especial, que tendrá lugar en la misma convocatoria y ante el mismo Tribunal, dentro de los seis días siguientes al de la terminación de los ejercicios generales.

SECCION III.—*Plan de estudios*

Artículo cuarto. — Para las materias teóricas a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, regirá la siguiente distribución:

A) GRADO DE PERITO MERCANTIL

Primer curso

Religión.
Gramática española.
Geografía Universal.
Matemáticas (primero).
Ciencias Naturales (primero).

Segundo curso

Religión.
Lengua y Literatura españolas (primero).
Geografía de España.
Matemáticas (segundo).
Ciencias Naturales (segundo).
Idioma moderno.

Tercer curso

Religión.
Lengua y Literatura españolas (segundo).
Historia (primero).
Matemáticas (tercero), con nociones de Cálculo comercial.
Física y Química.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.
Idioma moderno.

Cuarto curso

Religión.
Historia (segundo).
Lengua y Literatura españolas (tercero) y nociones de Literatura Universal.
Matemáticas comerciales.
Primeras materias.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Idioma moderno.

Quinto curso

Religión.
Geografía Económica.
Contabilidad general.
Ciencias Naturales (con nociones de Fisiología e Higiene).
Mercancías.
Economía y Estadística.
Historia de la Cultura.

B) GRADO DE PROFESOR MERCANTIL

Primer curso

Religión (Dogma católico y moral).
Derecho fiscal y laboral.
Física aplicada.
Técnica de Empresas.
Contabilidad aplicada (primero) (por razón del sujeto).
Derecho Mercantil.
Análisis Matemático (primero).
Idioma moderno.

Segundo curso

Deontología.
Economía.
Tecnología Industrial y Agrícola.
Hacienda Pública.
Análisis Matemático (segundo).
Contabilidad aplicada (segundo) (por el objeto y en especial industrial y de costes).
Idioma moderno.

Tercer curso

Doctrina social católica.
Integración y Análisis de Balances.
Organización y revisión de Contabilidades.
Estadística Metodológica.
Contabilidad Pública.
Organización y administración de Empresas (con publicidad y propaganda).
Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idioma moderno.

Artículo quinto.—Con carácter voluntario se establecerán, en cada uno de los cursos segundo, tercero y cuarto del Peritaje, las enseñanzas de Latín.

En el período correspondiente al grado de Profesor Mercantil se cursará, con carácter voluntario, la enseñanza de Filosofía.

Artículo sexto.—La Formación del Espíritu Nacional, la Educación Física, y para las alumnas, además, las Enseñanzas del Hogar en el grado del Peritaje, serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en los planes de todos los cursos, en los horarios y en las pruebas de grado del Peritaje y Profesorado.

a) *Formación del Espíritu Nacional.*—En todas las Escuelas y cursos de ambos grados se dedicará una hora semanal de clase teórica a la Formación del Espíritu Nacional.

Los cuestionarios y enseñanzas de la Formación del Espíritu Nacional se orientarán principalmente a infundir en los alumnos, desde los primeros cursos, el conocimiento de las características de la misión de España en la Historia, su servicio a los altos valores de la concepción católica de la vida, la significación que sus hombres y hechos más representativos han tenido en la Historia Universal, la acción de España en América y el valor de la comunidad de los pueblos hispánicos y las instituciones y principios fundamentales del Movimiento Nacional, especialmente la unidad religiosa, la doctrina social y el servicio al bien común de la Patria.

b) *Educación Física.* — A la Educación Física se dedicarán tres horas semanales en todos los cursos de uno y otro grado, sin perjuicio del tiempo destinado a los ejercicios deportivos.

c) *Enseñanza del Hogar.* — A las alumnas del grado pericial se reservarán tres horas semanales para dar las Enseñanzas del Hogar.

Artículo séptimo. — Tendrán carácter obligatorio las enseñanzas de Dibujo, Música, Taquigrafía y Mecanografía.

a) *Dibujo.*—Las enseñanzas de Dibujo lineal y artístico serán desarrolladas durante el Peritaje en sus tres primeros años y cumplirán no sólo un fin formativo, sino el de la preparación para la publicidad y propaganda.

b) Las enseñanzas musicales, dadas durante un curso en el Peritaje, se orientarán principalmente hacia la formación del gusto y del conocimiento de las canciones populares.

c) *Las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía* se darán durante los dos últimos años del grado de Peritaje.

Artículo octavo. — Las asignaturas de carácter teórico serán completadas obligatoriamente con clases prácticas en las materias siguientes:

Lengua y Literatura españolas. — Lectura, dictado, redacción y composición sobre textos clásicos y modernos, de acuerdo con la edad y conocimientos de los alumnos.

Idiomas.—Traducción, escritura y conversación.

Matemáticas, Cálculo Comercial, Matemáticas Financiera y Actuarial y Estadística metodológica. — Resolución de problemas.

Ciencias Naturales, Física, Química, Primeras materias y Mercancías.—Ejercicios de Laboratorio.

En el grado pericial se llevarán a cabo enseñanzas prácticas de operaciones de Contabilidad, con especial referencia a la Banca, seguros, transportes, comercio en general e industria. Estas enseñanzas estarán orientadas hacia la iniciación de los alumnos en la técnica de la Teneduría de Libros y ejecución de operaciones económicas, financieras y de contabilidad.

Para el período correspondiente al Profesorado Mercantil se organizarán en las Escuelas: una Empresa de características análogas a las predominantes de la región, un Banco y una Agencia de Cambio y Bolsa, en donde los alumnos, debidamente dirigidos, ejercitarán, en operaciones similares, los conocimientos adquiridos.

SECCION IV. — *Orientaciones metodológicas, cuestionarios y libros de texto*

Artículo noveno. — El Ministerio dictará orientaciones metodológicas de carácter general y establecerá la participación que en las enseñanzas hayan de tener los medios audiovisuales.

Artículo décimo.—Para lograr la unidad de acción pedagógica, el Ministerio redactará los cuestionarios de las materias comprendidas en el Plan de estudios, dándoles un carácter orientador que asegure una prudente autonomía en la enseñanza.

Los cuestionarios correspondientes a la Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar serán propuestos al Ministerio por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina para el grado Pericial y por la Delegación Nacional de Educación para el grado profesional.

Artículo once.—Todos los libros de texto se ajustarán a los citados cuestionarios, debiendo ser autorizados, en cuanto a su contenido y precio, por el Consejo Nacional de Educación.

Los correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y a Enseñanzas del Hogar serán propuestos al Ministerio de Educación Nacional por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina para el grado pericial y por la Delegación Nacional de Educación para el grado profesional.

Artículo doce.—Disposiciones especiales tutelarán la conveniente limitación del trabajo que los alumnos hayan de realizar en su casa, conjugándolo con el tiempo que en los Centros docentes se dedique al deporte, al recreo y a los complementos educativos.

SECCION V.—*Pruebas, grados, equivalencias y títulos*

Artículo trece.—Las pruebas de curso serán practicadas por asignaturas, con carácter ordinario, al finalizar el período lectivo, y con carácter extraordinario, en el mes de septiembre.

Las calificaciones de estos exámenes serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados. Los que aspiren a ella, una vez obtenida la calificación de Sobresaliente, serán sometidos a las pruebas que señale el Tribunal.

Artículo catorce. — Los Tribunales estarán constituídos por el titular de la disciplina objeto del examen y dos más de asignaturas análogas.

Los Profesores auxiliares o adjuntos podrán formar par-

te de los Tribunales cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Dirección.

Los Tribunales serán presididos por el Catedrático numerario más antiguo, actuando como Secretario el más moderno o, en su caso, el Profesor auxiliar, si formase parte del mismo. Siempre que el Director o Vicedirector intervengan en la composición de un Tribunal ocuparán la presidencia.

Artículo quince.—Las pruebas de grado, necesarias para la obtención del título, tanto del Peritaje como del Profesorado, constarán de ejercicios orales y escritos, que versarán sobre todas las materias comprendidas en el Plan cursado por el alumno, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional pretendida.

En las pruebas correspondientes al Profesorado Mercantil, el alumno presentará una Memoria o proyecto de organización de una Empresa comercial.

Artículo dieciséis. — Los Tribunales de grado estarán constituídos por un Inspector, que actuará de Presidente; por dos Catedráticos del Centro y otros dos de Escuelas de Comercio diferentes, nombrados por el Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Profesor de Religión del grado correspondiente formará también parte del Tribunal.

Artículo diecisiete.—Las pruebas orales serán escuchadas por el Tribunal y juzgadas por todos los Catedráticos, excepto en la asignatura de Religión, que será sólo calificada por el Profesor de esta materia, aunque presenciada por todo el Tribunal, computándose el resultado con la calificación de conjunto.

Asimismo se tendrán en cuenta las calificaciones de los correspondientes Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, acreditándose, en el momento de formalizar la matrícula para las pruebas de grado, con certificado especial extendido por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina para el grado pericial, o por el Servicio correspondiente de la Delegación Nacional para el grado profesional.

Artículo dieciocho. — Los alumnos que hayan aprobado los cursos de Latín, que, con carácter voluntario, se establecen en el grado pericial, tendrán derecho al título de Bachiller elemental, una vez superada la prueba del grado de Perito Mercantil.

Los Profesores Mercantiles que hayan obtenido el título de Bachiller elemental tendrán derecho al de Bachiller superior una vez aprobados el curso de Filosofía establecido carácter voluntario y los ejercicios del grado profesional

Artículo diecinueve. — El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional de Educación, regulará el sistema de convalidación y coordinación de los estudios entre cada uno de los grados de Comercio y otras enseñanzas técnicas, laborales y profesionales.

Artículo veinte.—El título de Perito Mercantil facultará al que lo obtenga para realizar, dentro de la Administración pública y de la Empresa privada, las funciones propias del Auxiliar administrativo y de contabilidad.

El título de Profesor Mercantil representa el grado superior en el orden técnico de la contabilidad y administración de empresas y faculta al que lo posea para realizar todas las actividades que de esta conceptuación se derivan.

Sus poseedores, tanto actuales como futuros, conservarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente. En consecuencia, podrán seguir concurriendo a las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos del Estado, Provincia y Municipio, para los que actualmente se exigen los títulos indicados.

CAPITULO II

Del personal docente

SECCION I.—*Catedráticos y Profesores especiales*

Artículo veintiuno. — El personal docente de las Escuelas de Comercio estará formado por Catedráticos numerarios, Profesores especiales, Profesores adjuntos y Ayudantes.

Artículo veintidós.—Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo con Escalafón propio integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Los Profesores especiales constituirán igualmente un Cuerpo con Escalafón propio.

Los Profesores adjuntos y los Ayudantes tendrán carácter temporal.

Artículo veintitrés. — El ingreso como Catedrático numerario y como Profesor especial de Escuela de Comercio en los respectivos Escalafones se verificará siempre por oposición.

Los turnos de provisión para las vacantes serán los de oposición libre y concurso de traslado, iniciándose la rotación por el primero.

Con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las vacantes de Catedráticos y de Profesores especiales se anunciarán a concurso previo de traslado. Las resultas serán convocadas al turno que corresponda.

No se anunciará ninguna cátedra a concurso de traslado que haya sido declarada desierta en el concurso previo.

Quedarán excluídas del concurso previo de traslado:

a) Las cátedras de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao.

b) Las de nueva creación establecidas o que se establezcan, bien con carácter singular en alguna Escuela, bien como consecuencia de modificación de planes de estudio, y cuyo contenido, en uno u otro caso, sea diferente del de aquellas que constituyan el plan de estudios en el momento de la creación, al ser cubiertas por primera vez.

Artículo veinticuatro. — Al concurso previo de traslado y al turno de concurso de traslado podrán acudir los Catedráticos y Profesores especiales, según la condición de la vacante que desempeñen o hayan desempeñado cátedra o plaza igual o análoga, siempre que hubieran ingresado por oposición.

Artículo veinticinco. — Para resolver los concursos de traslado serán clasificados los aspirantes en dos grupos:

a) De oposición directa a plaza igual a la vacante que se trata de proveer o transformada en ella a consecuencia de la modificación del plan de estudios acordado en este Decreto.

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

Artículo veintiséis.—En los concursos se tendrán en cuenta todos los méritos que acrediten los peticionarios: pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones, oposiciones ganadas, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al Estado. Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo previamente en cuenta la condición excluyente señalada en el artículo anterior.

Artículo veintisiete.—Los excedentes a quienes se haya concedido el reingreso tomarán forzosamente parte en el

primer concurso previo que se convoque. Caso de no obtener plaza en el mismo, se les adjudicarán sus resultas, que vendrán obligados a aceptar.

Los excedentes que lleven, por lo menos, un año en mismo, se les adjudicarán sus resultas, que vendrán obligados a aceptar.

Los excedentes que lleven, por lo menos, un año en esta situación podrán, sin necesidad de solicitar el reingreso con anterioridad, acudir a los concursos de traslado ordinario y previo. La obtención de plaza llevará consigo el reingreso.

Artículo veintiocho.—Los designados por concurso u oposición, después de transcurrido el primer trimestre del curso para otro Centro docente, seguirán prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio. En tales casos deberán tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Los que no tuvieren encargo de labor docente se posesionarán en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de su nombramiento.

Artículo veintinueve.—Serán admitidos al turno de oposición libre a cátedras los españoles mayores de edad que no se hallen imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que acrediten su adhesión a los principios fundamentales del Estado. Deberán poseer los títulos previstos en el artículo décimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Artículo treinta.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Presentación y exposición de la labor personal del opositor durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo.—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

Tercero.—Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá realizado libremente.

Cuarto.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de este ejercicio se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas y material que estime conveniente.

Quinto.—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina, y hará pública la forma de verificarlo con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Sexto.—Será de índole teórica, y el Tribunal determinará el procedimiento de su realización, como se previene para el ejercicio anterior.

Los dos últimos ejercicio se podrán fraccionar y ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Artículo treinta y uno.—Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones para la provisión de cátedras de Escuelas de Comercio estarán constituídas por cinco Jueces designados de la forma siguiente:

a) El Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España o Catedráticos de Universidad, Escuela Especial de Ingenieros o Superior de Arquitectura, que profesen materias afines a las de la oposición convocada.

b) Un Vocal Catedrático de Universidad, Escuela Especial de Ingenieros o Superior de Arquitectura, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación.

También podrán serlo los Catedráticos de la Escuela Superior de Bellas Artes para la asignatura de Dibujo, y los de la Escuela Central de Idiomas, para las de Idiomas.

c) Tres Vocales, Catedráticos en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, a cuyos efectos éste se considerará dividido en tres partes iguales de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo de cada una. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Los Catedráticos en situación de excedencia forzosa o activa no entrarán en los turnos de rotación para la designación automática de Vocales.

En ningún caso, sean o no Catedráticos, podrán formar parte de los Tribunales de oposición el Ministro de Educación Nacional, el Subsecretario y los Directores generales del Departamento.

Los excedentes voluntarios no podrán ser Vocales de designación automática, salvo que desempeñen en activo servicio, como propietarios titulares, otra cátedra distinta de aquella en la que obtuvieron la excedencia. En este caso, además de figurar en el turno que como Catedráticos numerarios les corresponda, serán incluídos en el de rotación de la otra cátedra en la que estén excedentes. Simultáneamente y en la misma forma se nombrarán los Presidentes y Vocales suplentes.

Artículo treinta y dos.—En los casos en que no figure en el Escalafón número suficiente de Catedráticos de la misma asignatura, se designarán para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten Catedráticos de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Cuando no hubiere Catedráticos de asignatura análoga en los respectivos cuadros de enseñanza, el Ministerio designará los Jueces que se precisen entre personas competentes en las materias correspondientes, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de Educación.

Artículo treinta y tres.—Podrán tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores especiales los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas para las oposiciones a cátedras y que estén en posesión del título de Profesor Mercantil o el de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo expedido por las Escuelas de Artes y Oficios, para las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía.

Artículo treinta y cuatro.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepto y metodología de la asignatura, y razonamiento de la Memoria pedagógica y del programa entregados por el opositor en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora como máximo.

Segundo.—Práctico, en la forma que determine el Tribunal.

Tercero.—Exposición oral de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste entre tres sacadas a la suerte, en el tiempo máximo de una hora.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Artículo treinta y cinco.—Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio estarán también constituídos por cinco Jueces designados en la forma siguiente:

a) El Presidente y Vocal de terna se designarán conforme a lo que se dispone para las oposiciones a cátedras.

b) Un Vocal, Catedrático de Escuela de Comercio de la disciplina más afín, designado por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el escalafón. Cuando no lo hubiere, se designará por el Ministerio entre personas competentes en la mayoría, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

c) Dos Vocales, Profesores especiales de la misma disciplina, designados uno por turno de rotación de mayor a menor antigüedad, y el otro por el de menor a mayor antigüedad en el Escalafón. Simultáneamente y en la misma forma se designarán los Presidentes y Vocales suplentes.

Artículo treinta y seis.—El Consejo Nacional de Educación someterá al Ministerio los cuadros de analogías que deben aplicarse entre las distintas disciplinas que figuran en el Plan de estudios de este Decreto, tanto a efectos de concurso de traslado y permutas como a Tribunales de oposición, y dictaminará sobre el Reglamento por el que han de regirse estas oposiciones.

Artículo treinta y siete. — Contra las Ordenes ministeriales de designación de Tribunales, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo treinta y ocho.—Podrán concederse permutas, que no consumirán turno, entre Catedráticos numerarios o Profesores especiales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad cátedras o plazas iguales. También podrán concederse permutas entre Catedráticos de asignaturas análogas, con arreglo a los cuadros de analogías que se establezcan. Será condición precisa a los permutantes que les falten, por lo menos, tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

Artículo treinta y nueve.—Los Profesores de Religión de todas las Escuelas de Comercio serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ordinario del lugar donde radique el Centro.

La remuneración de los Profesores de Religión será fijada por el Ministerio.

Artículo cuarenta. — El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, de Educación Física, así como el de Enseñanza del Hogar, en los grados de Peritaje y de Profesorado Mercantil, será nombrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Los haberes que deba percibir este Profesorado serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarenta y uno.—El Profesorado numerario y Permanente de Escuelas de Comercio tendrá derecho: a vacaciones reglamentarias, licencias, permisos de enfermedad debidamente justificada que impida el ejercicio docente, prorrogables hasta seis meses con todo el sueldo; excedencias voluntarias sin sueldo, conservando el puesto en el Escalafón por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, y excedencias forzosa y activa en la forma legalmente establecida.

SECCION II.—*Profesores adjuntos y ayudantes*

Artículo cuarenta y dos.—En las Escuelas Periciales y Profesionales de Comercio habrá tantos Profesores auxiliares o adjuntos como disciplinas.

Artículo cuarenta y tres.—El ingreso como adjunto se hará mediante oposición en el Centro donde se haya producido la vacante. El nombramiento será por cuatro años, prorrogables por otro cuatro, previo informe del Catedrático. La remuneración será la prevista en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Las pruebas en las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos constarán como mínimo de tres ejercicios: uno pedagógico y de exposición de méritos personales en lo que a la docencia e investigación se refiere, otro práctico y otro teórico, acomodado a la función que han de desarrollar.

Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas de Comercio estarán constituídos por tres Jueces Catedráticos, designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Claustro respectivo, entre los que se encontrarán precisamente el titular o titulares de las asignaturas correspondientes y los de las más análogas. Si el titular fuese Profesor especial, formará parte del Tribunal en lugar de uno de los Catedráticos. La propuesta de Profesores adjuntos que formule el Tribunal deberá ser informada por el Claustro como condición necesaria para elevarla al Ministerio.

Caso de no existir Catedráticos que reúnan las condiciones señaladas, se nombrarán por el Ministerio de Educación Nacional los de otras Escuelas de Comercio que desempeñen asignaturas iguales o análogas a las de la vacante que se trate de proveer.

Artículo cuarenta y cuatro. — Podrán tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado y que tengan, para las enseñanzas fundamentales, el título de Licenciado en Facultad o el de Intendente o Actuario, de conformidad con la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales. Para las enseñanzas de Dibujo se exigirá el título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo cuarenta y cinco.—Los Profesores adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permutas ni ser trasladados a otras Escuelas de Comercio. Sin embargo, en casos excepcionales, podr áel Ministerio de Educación Nacional conceder el traslado si los Claustros de los Centros interesados prestan su conformidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta y el voto favorable del titular de la cátedra o plaza correspondiente.

Artículo cuarenta y seis.—El Profesor auxiliar o adjunto podrá ser encargado de cátedra vacante, percibiendo la dotación de entrada del Escalafón de Catedráticos. Un Ayudante cobrará, en este caso, la remuneración propia del Adjunto.

Artículo cuarenta y siete. — Podrá ser nombrado un Ayudante de clases prácticas por cada grupo de cincuenta alumnos. El nombramiento para cada curso lo expedirá el Director, a propuesta del Catedrático de la asignatura. Los Ayudantes tendrá la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas y habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado de dichos Centros o la de ser Profesor Mercantil y estar en posesión del respectivo título. Su función docente será remunerada con cargo a los fondos del Centro.

Artículo cuarenta y ocho.—El Profesorado adjunto y los Ayudantes de clases prácticas tendrán los derechos que el artículo cuarenta y uno reconoce al Profesorado permanente, salvo los incompatibles con el carácter temporal de sus destinos.

SECCIÓN III.—*Plantillas del personar docente*

Artículo cuarenta y nueve.—La plantilla de Catedráticos numerarios que tendrán a su cargo las enseñanzas que se detallen será la siguiente:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Una Cátedra de Lengua y Literatura españolas.

Comprende: Gramática Española; Lengua y Literatura españolas, primero; Lengua y Literatura españolas, segundo; Lengua y Literatura españolas, tercero, y Nociones de Literatura universal.

Una Cátedra de Geografía.

Comprende: Geografía universal, Geografía de España y Geografía Económica

Una Cátedra de Historia.

Comprende: Historia, primero; Historia, segundo, e Historia de la Cultura.

Una Cátedra de Ciencias Naturales.

Comprende: Ciencias Naturales primero; Ciencias Naturales, segundo; Ciencias Naturales (con nociones de Fisiología e Higiene).

Una Cátedra de Física y Química.

Comprende: Física y Química, Física aplicada, Tecnología industrial y agrícola.

Una Cátedra de Mercancías.

Comprende: Primeras Materias y Mercancías.

Una Cátedra de Matemáticas.

Comprende: Matemáticas, primero; Matemáticas, segundo; Matemáticas, tercero.

Una Cátedra de Análisis Matemático.

Comprende: Análisis Matemático, primero; Análisis Matemático, segundo; Matemática financiera y nociones de Cálculo actuarial.

Una Cátedra de Economía y Estadística.

Comprende: Economía y Estadística. Estadística metodológica, Economía.

Una Cátedra de Derecho.

Comprende Elementos de Derecho y Legislación mercantil, Derecho fiscal y laboral, Derecho mercantil.

Una Cátedra de Contabilidad.

Comprende: Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, Contabilidad general, Matemáticas comerciales.

Una Cátedra de Contabilidad Aplicada.

Comprende: Contabilidad aplicada, primero; Contabilidad aplicada, segundo; Técnica de Empresas.

Una Cátedra de Organización de Administración de Empresas.

Comprende: Organización y Revisión de Contabilidades. Integración y Análisis de Balances, Organización y Administración de Empresas.

Una Cátedra de Hacienda y Contabilidad públicas.

Comprende: Hacienda pública, Contabilidad pública.

Una Cátedra de Francés.

Una Cátedra de Inglés.

Una Cátedra de Alemán.

Una Cátedra de Italiano (en las de Madrid y Barcelona, Cádiz y Málaga).

Una Cátedra de Portugués (en las de Madrid y La Coruña).

Una Cátedra de Arabe (en las de Madrid, Barcelona, Granada, Cádiz y Málaga).

Una Cátedra de Dibujo.

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

Una Cátedra de Lengua y Literatura españolas (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Geografía (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Historia (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Ciencias Naturales (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Mercancías y Física-Química.

Comprende: Primeras materias, Mercancías y Física y Química.

Una Cátedra de Matemáticas (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Contabilidad (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Derecho, Economía y Estadística.

Comprende: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, Economía y Estadística.

Una Cátedra de Francés.

Una Cátedra de Inglés.

Una Cátedra de Dibujo.

Artículo cincuenta.—La cátedra de Filosofía será encargada a un Catedrático de igual asignatura de un Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidd, que percibirá una gratificación equivalente al sueldo de entrada.

Artículo cincuento y uno.—Las enseñanzas de Latín, establecidas con carácter voluntario, serán desempeñadas por un Catedrático de igual disciplina de un Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad, que percibirá una gratificación equivalente al sueldo de entrada; considerándosele el tercer curso como acumulada, por la que recibirá la mitad de aquél.

Artículo cincuenta y dos.—Los Catedráticos titulares de las cátedras reseñadas vendrán obligados a explicar todas las asignaturas comprendidas en ellas, percibiendo, en concepto de acumulación, la mitad del sueldo de entrada por cada una de las que excedan de dos. A estos efectos, se considera que las cátedras de Idiomas y de Dibujo están integradas por tres asignaturas. En ningún caso podrán percibir más de dos acumulaciones.

Artículo cincuenta y tres.—En cada uno de los grados del Peritaje y del Profesorado Mercantil existirá un Profesor de Religión, uno de Formación del Espíritu Nacional, uno de Educación Física. En el grado del Peritaje figurará el Profesorado de Enseñanzas del Hogar.

Artículo cincuenta y cuatro.—En el grado Pericial existirá un Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía.

Artículo cincuenta y cinco.—La plantilla de Profesores adjuntos, entre los que se incluyen los actuales Auxiliares "a extinguir", será la siguiente:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Una plaza de adjunto o auxiliar para las disciplinas de "Gramática Española" y "Lengua y Literatura, primero".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Lengua y Literatura, segundo y tercero".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Geografía Universal" y "Geografía de España".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Geografía Económica".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Historia, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Historia de la Cultura".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Ciencias Naturales, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Ciencias Naturales, con nociones de Fisiología e Higiene".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Física y Química y Física aplicada".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Tecnología industrial y agrícola".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Primeras Materias y Mercancías".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemáticas, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemáticas, tercero, con nociones de Cálculo Comercial".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Análisis Matemático, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemática financiera y nociones de Cálculo actuarial".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Economía y Estadística" y "Economía".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Estadística Metodológica".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Elementos de Derecho y Legislación mercantil" y "Derecho Mercantil".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Derecho fiscal y laboral".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros" y "Contabilidad general".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemáticas Comerciales".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Contabilidad aplicada, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Técnica de Empresas".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Organización y Revisión de Contabilidades" y "Administración de Empresas".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Integración y Análisis de Balances".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Hacienda y Contabilidad públicas".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Francés".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Inglés".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Alemán".

Una plaza de adjunto o auxiliar para "Italianos" (en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Cádiz y Málaga).

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Portugués" (en Madrid y en La Coruña).

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Arabe" (en Madrid, Barcelona, Granada, Cádiz y Málaga).

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Dibujo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Taquigrafía y Mecanografía"

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Religión".

En las Escuelas Periciales

Una plaza de adjunto o auxiliar para las disciplinas de "Gramática Española" y "Lengua y Literatura, primero".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Lengua y Literatura, segundo y tercero".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Geografía Universal y Geografía de España".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Historia, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Geografía Económica".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Historia de la Cultura".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Ciencias Naturales, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Ciencias Naturales, con nociones de Fisiología e Higiene".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Física y Química".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Primeras Materias y Mercancías".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemáticas, primero y segundo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemáticas, con nociones de Cálculo Comercial".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Elementos de Derecho y Legislación mercantil" y "Economía y Estadística".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Elementos de Contabilidad", "Teneduría de Libros" y "Contabilidad general".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Matemáticas comerciales".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Francés".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Inglés".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Dibujo".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Taquigrafía y Mecanografía".

Otra plaza de adjunto o auxiliar para "Religión".

CAPITULO III

Del régimen de los Centros

Sección I.—*Cargos directivos*

Artículo cincuenta y seis.—El gobierno y administración de las Escuelas estarán atribuídos de un modo inmediato a sus Directores, los cuales serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre sus Catedráticos numerarios, y tendrán, si lo son de Escuelas Profesionales de Comercio, el tratamiento de ilustrísimo señor. En casos excepcionales, y siempre por período limitado, las Direcciones podrán ser desempeñadas por Catedráticos de Centros de igual o superior categoría.

El Director ostentará la Jefatura superior de todas as dependencias del Centro y servicios adscritos al mismo, respondiendo de su gestión personalmente ante el Ministerio.

Habrá también en cada Escuela un Vicedirector, Catedrático numerario, nombrado asimismo por el Ministerio, a propuesta en terna del Director, que suplirá a éste en ausencias y enfermedades.

Artículo cincuenta y siete.—La jefatura del personal administrativo y subalterno corresponderá al Secretario, el cual será nombrado por el Ministerio, a propuesta en terna del Director, oído el Claustro. Este cargo será desempeñado por un Catedrático o Profesor especial, auxiliar o adjunto.

Habrá en cada Escuela un Administrador, un Interventor y un Vicesecretario, todos los cuales serán nombrados por el Ministerio a propuesta en terna del Director, oído el Claustro. Los elegidos formarán siempre parte del personal docente.

En las Escuelas donde se estime necesario se creará el cargo de Jefe de Estudios.

Sección II.—*Organos corporativos*

Artículo cincuenta y ocho.—Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Constituirán el Claustro ordinario, con voz y voto, los Catedráticos numerarios, los Profesores especiales, los de

Religión, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, Directora de Enseñanzas del Hogar, los Profesores auxiliares o adjuntos encargados de cátedras y el Delegado del Sindicato Español Universitario.

El Profesorado de las Enseñanzas de Vulgarización en aquellas Escuelas que las tengan establecidas estará representado en el Claustro ordinario por un Profesor de las mismas.

El Claustro extraordinario estará constituído por los componentes del ordinario y el resto del personal docente.

Artículo cincuenta y nueve.—Los Claustros ordinarios se reunirán preceptivamente, al menos, dos veces al año, una antes de iniciarse el curso y otra antes de los exámenes del mes de junio.

Los Claustros extraordinarios se reunirán por orden del Ministerio de Educación Nacional o por autorización de éste cuando o solicite el Director o el Consejo Asesor de Dirección.

Artículo sesenta.—En todas las Escuelas funcionará un Consejo Asesor de Dirección para los asuntos económicos y administrativos, integrado por el Director, Vicedirector, Secretario Administrador y tres Vocales, Catedráticos o Profesores especiales, auxiliares o adjuntos. Estos tres Vocales serán elegidos por el Claustro ordinario por votación obtenida en mayoría absoluta.

Sección III.—*Tasas y régimen económico*

Artículo sesenta y uno.—El régimen económico de las Escuelas de Comercio y su sistema de tasas académicas se fijará por disposición especial. Estas tasas, cuando se trate de escolares cuyas dotes intelectuales y morales deban ser estimadas y protegidas y la situación económica de sus padres lo aconseje, podrán ser reducidas o suprimidas en su totalidad.

Sección IV.—*Patronatos*

Artículo sesenta y dos.—Podrán crearse Patronatos de Escuelas de Comercio por iniciativa directa del Ministro de Educación Nacional o a propuesta de los Centros.

Artículo sesenta y tres.—Serán funciones de los Patronatos: a) Tutelar y apoyar el funcionamiento de las Escuelas.

b) Informar las propuestas de nombramiento de Profesores interinos.

c) Formular los presupuestos anuales de la Escuela, interviniendo e informando las cuentas que rindan las mismas.

d) Gestionar las colaboraciones o ayudas de las personas naturales o jurídicas interesadas en el perfeccionamiento de las enseñanzas.

Artículo sesenta y cuatro.—Los Patronatos estarán constituído del modo siguiente:

Presidente y Vicepresidente, nombrados por el Ministro de Educación Nacional.

Los Vocales podrán ser representantes de Gobiernos Civiles, Diputaciones, Ayuntamientos y Asociaciones profesionales. También podrán ser miembros del Patronato aquellas personas naturales y jurídicas de mérito notable en el campo de la enseñanza y de la técnica mercantil.

Los Patronatos constituídos y en funcionamiento conservarán su personalidad jurídica en el caso de que les haya sido atribuída.

CAPITULO IV

De la Inspección

Artículo setenta y cinco.—La Inspección de Escuelas de Comercio velará por el cumplimiento de la legislación vigente para los Centros en los aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico, impulsando la renovación de los métodos educativos, tanto en el orden intelectual como en el moral y social.

La Inspección estará integrada por los Inspectores centrales y los de Distrito Universitario.

El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio del Departamento ejercerá la función de Secretario de la Inspección.

Los Inspectores actuarán como asesores técnicos de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Los Inspectores de Distrito ejercerán sus funciones en dependencia del Rector de la Universidad correspondiente, quien podrá resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan.

Los nombramientos de Inspectores se realizarán por el Ministerio de Educación Nacional y habrán de recaer necesariamente en funcionarios de Cuerpos docentes del Departamento.

Artículo sesenta y seis.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará a las personas que hayan de ejercer la inspección en lo relativo a Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, según lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, y en la legislación actualmente vigente sobre cada una de las referidas enseñanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.—Los actuales Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía serán incorporados como consecuencia de la elevación a cátedras de sus enseñanzas, acordada por la Ley de trece de los corrientes, al Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en el que figurarán con número bis y la antigüedad que a cada uno corresponda

Hasta tanto se consignen en los Pesupuestos generales del Estado las dotaciones necesarias o se habilite el crédito pertinente, dicho Profesorado continuará percibiendo sus haberes en la misma cuantía y con arreglo a la misma dotación presupuestaria que hasta la fecha.

Segunda.—Con carácter orientador se ofrece el siguiente horario para todas las asignaturas:

A) Grado de perito Mercantil

Prmer curso

Religión, tres horas semanales.
Gramática española, cinco.
Geografía universal, tres.
Matemáticas, primero, tres.
Ciencias Naturales, primero, tres.

Segundo curso

Religión, dos horas semanales.
Lengua y Literatura españolas, primero, tres.
Geografía de España, tres.
Matemáticas, segundo, tres.
Ciencias Naturales, segundo, tres.
Idioma moderno, tres.

Tercer curso

Religión, dos horas semanales.
Lengua y Literatura españolas, segundo, tres.

Historia, primero, tres.
Matemáticas tercero, con Nociones de Cálculo Comercial, tres.
Física y Química, tres.
Eementos de Derecho y Legislación Mercantil, tres.
Idioma moderno, tres.

Cuarto curso

Religión, dos horas semanales.
Historia, segundo, tres.
Lengua y Literatura españolas, tercero, y Nociones de Literatura universal, tres.
Matemáticas comerciales, tres.
Primeras materias, dos.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, tres.
Idioma moderno, tres.

Quinto curso

Religión, dos horas semanales.
Geografía Económica, tres.
Contabilidad general, cuatro.
Ciencias Naturales, con Nociones de Fisiología e Higiene, dos.
Mercancías, tres.
Economía y Estadística, tres.
Historia de la Cultura, dos.

B) Grado de Profesor Mercantil

Primer curso

Religión (Dogma católico y moral), dos horas semanales.
Derecho Fiscal y Laboral, tres.
Física aplicada, dos.
Técnica de Empresas, tres.
Contabilidad aplicada, primero (por razón del sujeto), tres.
Derecho Mercantil, tres.
Análisis matemático, primero, tres.
Idioma moderno, tres.

Segundo curso

Deontología, dos horas semanales.
Economía, tres.
Tecnología industrial y agrícola, cuatro.
Hacienda Pública, dos.
Análisis matemático, segundo, tres.
Contabilidad aplicada, segundo (por el objeto y en especial industrial y de costes), tres.
Idioma moderno, tres.

Tercer curso

Doctrina social católica, dos horas semanales.
Integración y Análisis de Balances, dos.
Organización y Revisión de Contabilidades, dos.
Estadística Metodológica, dos.
Contabilidad pública, dos.
Organización y Administración de Empresas (con publicidad y propaganda), tres.
Matemática financiera y Nociones de Cálculo Actuarial, tres.
Idioma moderno, tres.

Tercera.—Las enseñanzas de los distintos grados académicos establecidos por el plan de estudios de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, serán mantenidas transitoriamente durante los cursos mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco, con arreglo a las normas que siguen:

a) Los estudios de Peritos Mercantiles exclusivamente para aquellos alumnos que tengan aprobado todo el grado preparatorio y el primero del pericial. Los demás alumnos que tengan únicamente aprobados el primero o parte del segundo del preparatorio, se acoplarán al plan de estudios que se establece por el presente Decreto, debiendo aprobar por el plan antiguo las asignaturas que les faltaren para completar curso.

b) Los estudios de Profesor Mercantil para que los alumnos que actualmente los tengan iniciados puedan terminarlos y obtener el título respectivo con arreglo a su propia legislación.

Los que no los tengan aprobados dentro del plazo previsto se acoplarán sucesivamente al plan de estudios establecido por el presente Decreto.

c) Los estudios de la Intendencia Mercantil en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, Barcelona y Bilbao, y los de Actuario en la de Madrid, para que los Profesores Mercantiles puedan terminarlos y obtener los títulos respectivos con arreglo a la legislación anterior.

Los que no aprueben dentro de los plazos previstos se acoplarán a los estudios de la nueva Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuarta.—Los actuales Catedráticos numerarios se harán cargo de las cátedras establecidas en el nuevo plan de estudios, del modo siguiente:

a) *En las Escuelas Profesionales.*—El de "Gramática Española", de la de "Lengua y Literatura".
El de "Geografía Económica", de la de "Geografía".
El de "Mercancías", de la misma denominación.
El de "Contabilidad", de la misma denominación.
El de "Legislación Mercantil española", de la de "Derecho".
Los de "Francés" e "Inglés", de las de la misma denominación.
El hasta hoy Profesor de "Dibujo y Caligrafía", de la de "Dibujo".
El de "Física y Química", de la de la misma denominación.
El de "Cálculo Comercial", de la de "Matemáticas".
El de "Legislación Mercantil Comparada", de la de "Legislación Mercantil española" (y, por consiguiente, de la de "Derecho"), si se hallare vacante o cuando se produzca, y, en otro caso, de la disciplina de Economía y Estadística, que en su día habrá de quedar integrada en al cátedra de "Economía y Estadística".
El de "Administración Económica y Contabilidad Pública", de la de "Hacienda y Contabilidad Pública".
Los de "Alemán" e "Italiano", de las de mismo nombre.
El de "Arabe vulgar", de la de "Arabe".

b) *En las Escuelas Periciales.*—Del mismo modo que en las Profesionales, con la única salvedad de que el Catedrático de "Mercancías" se hará cargo, además, de las enseñanzas de Primeras Materias y Mercancías, que integran la cátedra del mismo nombre, de la de Física y Química; y el de Legislación Mercantil Española, además de la enseñanza de Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, correspondiente a la cátedra de Derecho, tendrá a su cargo la de Economía y Estadística.

Quinta.—Los actuales Profesores de Taquigrafía y Mecanografía seguirán al frente de esta misma disciplina.

Sexta.—Los actuales Auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio, a que se refieren los grupos señalados en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecien-

tos veintidós, se acoplarán a las disciplinas establecidas en este Decreto, dentro de las Escuelas respectivas en que hoy presten sus servicios, previa petición de los interesados e informe de la Dirección de los respectivos Centros.

De momento, y en tanto se dispone de las necesarias dotaciones de Profesores adjuntos, se acoplarán del siguiente modo:

a) *En las Escuelas Profesionales.*—El del Grupo primero, a la cátedra de "Geografía".

El del Grupo segundo, a la de "Primeras Materias y Mercancías", "Ciencias Naturales" y "Física y Química".

El del Grupo tercero, a las de "Derecho" y "Economía y Estadística".

El del Grupo cuarto, a las de "Matemáticas" y "Análisis Matemático".

El del Grupo quinto, a las de "Contabilidad" y "Hacienda y Contabilidad Públicas".

El del Grupo sexto, a las de "Idiomas".

El del Grupo séptimo, a la de "Lengua y Literatura" y enseñanzas de "Taquigrafía y Mecanografía".

El del Grupo octavo, a la de "Dibujo".

En las Escuelas donde se cursaren hasta ahora más de tres idiomas y hubiese dos Auxiliares del Grupo correspondiente, seguirán adscritos a los mismos Idiomas que hasta la fecha.

Los Auxiliares de Arabe Vulgar, quedarán únicamente adscritos a la asignatura de Arabe.

b) *En las Escuelas Periciales.*—El del Grupo primero, a las cátedras de "Mercancías", "Ciencias Naturales" y "Geografía".

El del Grupo segundo, a la de "Derecho".

El del Grupo tercero, a las de "Contabilidad" y "Matemáticas".

El del Grupo cuarto, a las de "Idiomas".

El del Grupo quinto, a la de "Lengua y Literatura" y a la de Profesor especial de "Taquigrafía y Mecanografía".

El Grupo sexto, a la de "Dibujo".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los estudios establecidos por este Decreto dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumde primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Segunda. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesaias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, así como para resolver las incidencias que pudieran presentarse con motivo del acoplamiento del personal docente al nuevo plan de estudios, y se incoará con sujeción a los preceptos legales vigentes el expediente que comprenda las indispensables modificaciones de créditos impuestos por esta reorganización de las enseñanzas mercantiles.

Tercera.—Quedan derogados los Decretos de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 15 agosto.)

SUBSECRETARIA

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ceferino Medina Castillo en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano, Historia del Derecho Español, Economía Política, Derecho Político (menos el que se estudia en el cuarto cuatrimestre), Derecho Civil (todo menos el que se estudia en quinto curso), Derecho Internacional Público, Derecho Penal (general y especial), Derecho Administrativo (general y especial), Derecho Mercantil (todo), Filosofía del Derecho, abonando únicamente en la Facultad española que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don Isidoro Fernández Uribe existe una dotación vacante perteneciente a la primera categoría, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto el ascenso por movimiento natural de escalas, a las categorías y sueldos que se indican de los catedráticos numerarios relacionados a continuación:

Don Manuel Manzanares Sampelayo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardena Cisneros" de Madrid, a la primera categoría y sueldo anual de pesetas 32.000.

Don Severiano Goig Botella, del "San Isidoro" de Sevilla, a la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas; y

Don Aniceto León Garre, incorporado por Orden de 28 de febrero último, al de Tarragona, a la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos de 30 del pasado abril, siguiente día al de jubilación del señor Fernández Uribe; más una mensualidad extraordinaria a los nombrados en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director genera de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid propone se distribuya el crédito

de 75.000 pesetas, figurado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 6, para gratificaciones al personal titular por las Jefaturas de Laboratorios, Talleres y Seminarios;

Considerando la conveniencia de esta distribución para atender debidamente dichos servicios;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 22 de abril pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 9 del corriente mes de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya el referido crédito entre el Profesorado titular de dicho Centro que a continuación se indica y en la cuantía siguiente para el curso 1952-53, debiendo atenderse dicho gasto en firme mediante las nóminas reglamentarias:

Don Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor titular de Hidráulica y Máquinas y Jefe del Laboratorio y Seminario correspondiente, 5.000 pesetas.

Don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de Motores y Máquinas y Jefe del Taller y Sala de Máquinas, 5.000 pesetas.

Don Emilio Siegrist Spinedy, Profesor titular de Electrotecnia y Jefe del mismo Laboratorio, 5.000 pesetas.

Don Fernando Rodríguez-Avial Azcúnaga Profesor titular de Resistencia de Materiales y Arquitectura y Jefe del Laboratorio de Resistencia, 5.000 pesetas.

Don Ernesto la Porte Sáenz, Profesor titular de Transportes y Ferrocarriles y Jefe del Seminario de Transportes, 5.000 pesetas.

Don José A. de Artigas Sanz, Profesor titular de Temas Industriales y Jefe de Seminario de mismo nombre, 5.000 pesetas.

Don Carlos Abollado Aribau, Profesor titular de Química General y Jefe del mismo Laboratorio, 5.000 pesetas.

Don José Castañeda Chornet, Profesor titular de Economía y Organización y Jefe de los mismos Seminarios, 5.000 pesetas.

Don Pedro Puig Adam, Profesor titular de Análisis Matemático y Jefe del mismo Seminario, 5.000 pesetas.

Don Luis Ruiz Castillo Bassala, Profesor titular de Topografía y Jefe del mismo Seminario, 5.000 pesetas.

Don Eugenio Rugarcía y González Chávez, Profesor de Química Aplicada y Jefe del mismo Laboratorio, 5.000 pesetas.

Don Antonio Colino López, Profesor titular de Electrónica y Jefe del mismo Laboratorio, 5.000 pesetas.

Don Alejandro Hidalgo de Caviedes y Gómez, Profesor titular de Dibujo y Jefe de la misma oficina y Seminario, 5.000 pesetas.

Don José Montes Iñiguez, Profesor titular de Metalurgia y Jefe del mismo Laboratorio, 5.000 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Vista la propuesta elevada con fecha 10 de los corrientes, por el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica, sobre nombramiento de Profesor de "Formación Política" en la Escuela de Comercio de Zaragoza,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y en su consecuencia nombrar Profesor de "Formación Política" de la Escuela de Comercio de Zaragoza a don Antonio Muñoz Casayús.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PROFESORES ESPECIALES DE DIBUJO

Imos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid el oportuno concurso para seleccionar el Profesor especial que ha de encargarse de las enseñanzas de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo a doña Elvira Ramos Calderón.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Medina de Campo, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende vaiedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier conjunta de Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el "B. O. E." y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

SECRETARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela del Magisterio de Toledo y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio acuerda admitir la dimisión del cargo del Secretaria de la Escuela del Magisterio de Toledo que por razones de salud presenta doña Dolores Sama Pérez, Profesora numeraria del citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito de los Maestros nacionales de Purullena y Bejarín, don Jacobo Jiménez, doña Juana Hernández, doña Aurelia Vergara y doña Gloria Gómez, en el que solicitan se declare su derecho al percibo de la indemnización por vivienda;

Resultando que los mencionados Maestros solicitan del Ayuntamiento de Purullena la indemnización que por vivienda les corresponde durante el año 1948, al no haberles sido satisfecha, pese a las gestiones reiteradamente realizadas, petición informada de modo favorable por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y por la Comisión Permanente de Educación;

Resultando que, según informe de esta última, el Ayuntamiento de Purullena no desconoce la obligación a su cargo, aunque alega la imposibilidad de atenderla por falta de medios económicos;

Vista la Ley de Educación Primaria y el Estatuto del Magisterio;

Considerando que resulta indubitado y no se niega por la Corporación Municipal el derecho que asiste a los Maestros reclamantes para percibir la indemnización por vivienda que no les ha sido abonada por el Ayuntamiento de Purullena, y que sólo procede examinar la efectividad del mismo, ya que el Ayuntamiento, aun reconociendo la obligación, no la ha extinguido en forma;

Considerando que el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria establece en su párrafo undécimo que las indemnizaciones por vivienda se percibirán con cargo a los presupuestos municipales por lo que lo procedente es la inclusión de la partida correspondiente en el Ayuntamiento deudor, a cuyo efecto los Maestros reclamantes deberán ejercitar las acciones que las Leyes conceden para impedir la aprobación municipal sin tal inclusión y para solicitr posteriormente de las autoridades judiciales la efectividad de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho que asiste a los Maestros que se mencionan al abono de la cantidad que por indemnización de vivienda durante el año 1948 ha de satisfacer el Ayuntamiento de Purullena, pudiendo instar del mismo las acciones correspondientes para su efectividad, tanto en lo relativo a la aprobación de los presupuestos que no las contengan consignadas como para su ejecución posterior en la vía competente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo de quince días a contar desde su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general. *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

Sección de Incidencias

JUBILACIONES VOLUNTARIAS

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro nacional de Boós (Soria) don Juan Manrique Sanz, y en el que resulta acreditado ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que tiene sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada en esta fecha lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

INGRESO EN EL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Ordenes de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre y del del Ministerio de Educación Nacional de 13 de octubre, respectivamente); y

Resultando que por dicha Orden ministerial de 17 de septiembre de 1952 se hizo la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de las provincias que en la mencionada disposición se expresan, y que por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de octubre, también citada, se convocó para proveer vacantes de la provincia de Navarra;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 23) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de estas oposiciones;

Resultando que en cumplimiento del número 15 de la citada Orden ministerial de 17 de septiembre fueron remitidos al Ministerio los expedientes de la oposición con las propuestas de Maestros aprobados y de nombramientos de Maestros supernumerarios de promociones anteriores;

Resultando que por Orden de la Dirección General de 8 de enero último («Boletín» del Ministerio de 9 de febrero), dictada en ejecución del artículo 40 del Estatuto del Magisterio, se dispuso que los Maestros supernumerarios de promociones anteriores de las provincias en que no había sido convocada oposición eligieran destino ante la respectiva Comisión Permanente de Educación Primaria, entre las vacantes que al efecto se reseñaban y que dicha Comisión Permanente de las provincias de Córdoba, Logroño, Salamanca y Sevilla, elevaron al Ministerio acta certificada haciendo constar la elección de destinos llevada a efecto por los referidos Maestros supernumerarios de anteriores promociones;

Resultando que habiendo interpuesto recurso de alzada don Manuel González Casado, en solicitud de que se dejara sin efecto su nombramiento para la Escuela de La Roda de Andalucía, realizado por la Comisión Permanente de Sevilla, en cumplimiento de la Orden de enero próximo pasado, se desestimó dicho recurso por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo último;

Resultando que en el expediente del Tribunal de la provincia de Palencia figura instancia de don Pablo Pérez Llorente, en la que reclama por su colocación en la lista de aprobados, por entender que la puntuación total obtenida de 24,25 puntos le da derecho a figurar con plaza y no como supernumerario para las Escuelas volantes; instancia que fué presentada al Tribunal a las doce horas y cincuenta minutos del día 21 de febrero del presente año, cuando el hecho que la motivó, o sea la formación de la lista general de aprobados con plaza y supernumerarios, así como la de hijos y huérfanos de Maestros para ocupar las plazas volantes, se había realizado el día 18 del mismo mes, alcanzando la publicidad reglamentaria el 19, según en la referida instancia se reconoce, habiéndose producido también fuera de plazo la protesta verbal que se efectuó el 20 de febrero, después de las cuatro de la tarde;

Resultando que entre los supernumerarios para las Escuelas volantes que figuran en la propuesta remitida por el Tribunal de la provinciacia de Gerona figura don Juan Rutllant Plá, quien en su expediente personal acompaña certificado que acredita ser hijo de Maestro rural;

Resultando que en la propuesta remitida por el Tribunal de la provincia de Tarragona figura don Joaquín Milló Brugueiro, quien había unido a su

expediente certificado acreditativo de ser huérfano de Maestra interina;

Considerando que el recurso interpuesto por don Manuel González Casado fué desestimado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo último, por ajustarse la adjudicación realizada por la Comisión Permanente de Educación Primaria de Sevilla a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, ya que el señor González Casado era el Maestro de promoción más antigua y de mejor número escalafonal en expectación de destino en aquella provincia, entre los que no habían obtenido la propiedad definitiva desde su ingreso en el Magisterio, por lo que procede ratificar la Orden de la Dirección General de 23 de marzo que confirmaba el referido acuerdo de la Comisión Permanente adjudicando la Escuela de La Roda de Andalucía al recurrente;

Considerando que la reclamación de don Pablo Pérez Llorente fué presentada fuera de plazo reglamentario y no puede surtir efecto alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto; no obstante lo cual, el Tribunal la recibió e informó demostrando su improcedencia;

Considerando que el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1952) señala que las Escuelas volantes serán reservadas a aquellos opositores que, mereciendo la aprobación por el Tribunal calificador, sean hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, es decir, que pertenezcan o hayan pertenecido al Escalafón General del Magisterio, condición que no acredita el señor Rutllant, ya que su madre desempeñó la Escuela de San Juan de Llor (Gerona) como Maestra rural provisional en período de práctica hasta septiembre de 1954, según previene la Orden de 28 de noviembre de 1951, resolutoria del concurso de méritos en que dicha Maestra fué seleccionada, no pudiendo, por tanto, el señor Rutllant en la propuesta remitida por el Tribunal de Gerona como supernumerario para Escuelas volantes;

Considerando que don Joaquín Milió no acredita tampoco la condición exigida en el citado artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951, toda vez que su madre, al fallecer, regentaba la Escuela mixta de La Musara (Tarragona) con carácter interino, por lo que dicho señor no puede, por tanto, figurar en la propuesta del Tribunal de Tarragona como Maestro supernumerario para Escuelas volantes;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado estrictamente a los preceptos del Estatuto del Magisterio y a las Ordenes de convocatoria;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de agosto de 1940, en este expediente ha emitido dictamen el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen formulado por aquel alto organismo, ha resuelto:

Primero.—Que procede ratificar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo del presente año adjudicando a don Manuel González Casado la Escuela de La Roda de Andalucía.

Segundo. — Desestimar la reclamación de don Pablo Pérez Llorente y eliminar de las propuestas aprobadas como supernumerario para Escuelas volantes de las provincias de Gerona y Tarragona a don Juan Rutllant Plá y don Joaquín Milió Brugueiro, respectivamente.

Tercero. — Aprobar el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden de 17 de septiembre y Orden de 7 de octubre de 1952 y nombrar Maestros propietarios de las Escuelas elegidas, a tenor de lo preceptuado en los artículos 37, 38 y 40 del Tstatuto del Magisterio, a los opositores que figuran en las propuestas de los respectivos Tribunales, quedando en situación de supernumerarios quienes han sido propuestos en tal concepto, y cuya relación general se inserta a continuación.

Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quedarán sujetos a lo que se determina en los artículos quinto y sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial» del 2 de enero de 1952) y Orden ministerial de 20 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. — Los opositores aprobados por esta Orden deberán atenerse, en cuanto a su toma de posesión, a lo dispuesto en el número décimooctavo de la Orden de convocatoria de las oposiciones; es decir, la toma de posesión tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo. Este debe encontrarse a disposición de los interesados durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Ministerio*.

Quinto. — Los Maestros y Maestras que figuran sin plaza en concepto de supernumerarios, obtendrán la propiedad definitiva cuando, celebrada nueva oposición, elijan destino con preferencia a los seleccionados en la misma, debiendo, entre tanto, desempeñar provisionalmente las vacantes y sustituciones de Escuelas de la provincia, cualquiera que sea la fecha de su producción, exceptuándose de las últimas aquellas a que se refiere el artículo 119, en relación con el 117 del Estatuto del Magisterio, por no estar comprendidas en el artículo 80 de dicho texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseza Primaria.

MAESTROS

PROVINCIA DE ALAVA

Opositores aprobados

1, don José Extremiana Fernández; Ullivarri-Arana, Ayuntamiento de Arana; Unitaria.

2, don Adrián Ruiz de Austri Ruiz de Austri; Bergüenda, Ayuntamiento ídem; Unitaria.

3, don José María Larauri y López de Latorre; Pipaón; Ayuntamiento ídem; Unitaria.

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Miguel Albandoz Ibargoitia.
Don Luis María Sáez de Cámara y Ortiz de Zárate.
Don Pedro Palacios Fernández.
Don Félix Cabañas Terroba.

PROVINCIA DE ALBACETE

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Antonio Jiménez López.
Don Juan Casas Matilla.
Don Alberto Gerada Roig.
Don Carlos Utrilla Gómez.
Don Julio Bartme Muñoz Marín.
Don Juan Carrión Romá.

PROVINCIA DE ALICANTE

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Salvador López Fernández.
Don Alejandro Gil Martínez Tejada.
Don José Ramón Benito.
Don Rafael Santos Lucas.
Don José Esteve Ramírez.
Don Juan Terradas Ibáñez.
Don Rafael Lillo Llopis.
Don José Vicente Marcos Catalá.

PROVINCIA DE ALMERIA

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don José Antonio Contreras Gálvez.
Don Andrés Martínez Martínez.
Don José Jesús Nieto Ortiz.
Don José Soler Moratalla.
Don Emilio Piña Navarro.
Don José Castillo Fuentes.
Don José Pérez Maldonado.
Don Francisco Javier Martínez Guerrero.
Don José Moreno Martínez.
Don Manuel López Gallego.

PROVINCIA DE AVILA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Vicente Lorenzo Sáez; Narros de Saldueña. Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 3 Op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Agustín Lorenzo Sáez; Castellanos de Zapardiel, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, don Angel Corral López; Navalmoral de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 3.
3, don Antonio Fernández Retamal; Ojos-Albos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don Jacinto Jiménez Martín; Horcajo de la Ribera, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, Don Rafael Ubeda Briones; Supernumerario.
6, don Ignacio González Báñez; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Gonzalo Sánchez Jiménez.
Don Fernando Gómez Báñez.
Don Felipe Lorenzo Sáez.
Don Antonio Rodríguez Vázquez.
Don Ruperto A. López Sánchez.
Don Pablo Ubeda Hidalgo.
Don Ramiro Pato de la Cruz.
Don Mariano Pindado Rodríguez.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Lorenzo Bascón Rodríguez.
Don Gregorio Asensio Montaño.
Don Germán Cid Fernández.
Don Manuel Díaz González.
Don Daniel Joaquín Rivera Bernáldez.
Don Antonio Rodríguez Murillo.
Don Jorge Groiss Cabezas.
Don Jesús González Martín.
Don Mariano García González.
Don Germán Gómez Pardo.

PROVINCIA DE BALEARES

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Antonio Guillem Arbona.
Don Bartolomé Pastor Cladera.
Don Eduardo Bezumartea Urbicain.
Don Jaime Fornaris Calmés.
Don Antonio Ques Torrens.
Don Bartolomé Beltrán Llompart.

PROVINCIA DE BARCELONA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Ignacio Ortiz Villarreal.
Don José María Antonio Carrascal Rodríguez.
Don Luis Sanahuja Jonqué.
Don Mariano Royo Valero.
Don Juan Gurguí Ruhí.
Don José Ortega Espinosa.
Don José Luis Castillo Rivera.
Don Salvador Illán Padilla.
Don Jorge Péricot Canaleta.
Don Ricardo Canela Baraut.

PROVINCIA DE BURGOS

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Angel Rincón Rincón; San Martín de Rubiales, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 6, op. 1951.
Don José Portillo González; Quintanamanvirgo, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 7 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Juan Antonio Navarro Rincón; Hontoria de Valdearados, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, don Ramón Rabasa Rincón; Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, don Ramón Santamaría Calleja; Padilla de Abajo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don Ildefonso de las Heras Abad; Sotillo de la Ribera, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, don José Luis Lejarreta Gutiérrez; Treviño, Ayuntamiento Condado de Treviño; Unitaria.
6, don José Gutiérrez Portugal; Fontioso, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, don Emilio Cobos Alvarez; San Mamés de Abar, Ayuntamiento Basconcillos del Tozo; Unitaria.
8, don José Luis Sáez Ubierna; Olmedillo de Roa, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, don Angel Izquierdo Varga; Fuentenebro, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, don Justo Martínez Manzanares; Mamolar, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
11, don Luis González Martínez; Villalvilla de Gumiel, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
12, don Julio Septien Paz; Supernumerario.
13, don Tomás Arauzo Delgado; Supernumerario.
14, don Marcelino Torres Huidobro; Supernumerario.
15, don Secundino Santos Miguel; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José Relloso Martínez.
Don Carmelo Melgar Villa.
Don Eloy Ortiz Rosales.
Don Fernando de la Iglesia Mediavilla.
Don Saturio Mantilla Suárez.
Don Luis Esteban Sanz.

PROVINCIA DE CACERES

Opositores aprobados

1, don Ricardo Flores Castela; Carbajo, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, don Manuel Castelao Criado; Dehesa de Mirancontes, Ayuntamiento Talayuela; Unitaria.
3, don Angel del Santo Núñez; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Antonio Gil-Toresano Franco.
Don José Luis Pacheco Castro.
Don Pedro Jiménez Quiroga.
Don Francisco García Flores.
Don Lucas Navareño Fernández.
Don José Rodríguez Peromingo.
Don Fabián Asensio Paniagua.
Don Santos Sánchez González.
Don Juan Soria Pérez.
Don Teodoro Bernáldez Flores.

PROVINCIA DE CADIZ

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Luis Amor Rebollo.
Don Manuel Castillo Soriano.
Don Juan Manuel López Domínguez.
Don Salvador Sánchez Lozano.
Don José Sanz Villalpando.
Don Alfonso Guerra Montero.
Don Angel Bustos Castillo.
Don David Almorza Salas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Opositores aprobados

1, don Amando E. Francés Lafuente; La Mata de Morella, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, don José Corbalán Nebot; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José María Sanfelíu Lozano.
Don Arturo Soler Gil.
Don Gaspar Lacasaña Cortés.
Don Luis Martínez Nogueras.
Don José Carbó Segarra.
Don Aurelio Camarero Sebastián.
Don Samuel Garrido Juan.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Juan Palacios Clement; Luciana, Ayunt. ídem; Unitaria número 2. Núm. 4 Op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Timoteo García Pinilla; Navalpino, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
2, don Antonio Martín Donaire; Ruidera, Ayunt. Argamasilla de Alba; Unitaria número 1.
3, don Manuel García-Fojeda Cabanes; Terrinches, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
4, don Aristeo Sánchez-Vizcaíno Piedrabuena; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Pedro Antonio López Guerrero Sánchez de León.
Don Sergio García-Bermejo Pizarro.
Don Joaquín Maroto Oliver.
Don Julio Guzmán Cebrián.
Don José Quejigo Espinosa.

PROVINCIA DE CORDOBA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Antonio Alférez Perea.
Don Luis San Martín Ramón.
Don Antonio Morilla Aguilar.
Don Luis Ruiz Moreno.
Don Rafael Morilla Aguilar.
Don Francisco Arjona Cruz.
Don Francisco Carrillo Rodríguez.
Don Antonio Onieva Gómez.
Don Fernando Alvarez Millán.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Eugenio Soutelo García.
Don Ramón Menéndez Alvarez.
Don Rafael González Folgar.
Don Pedro Delgado Criado.
Don Julio González Folgar.

PROVINCIA DE CUENCA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Julián Salvador Sahuquillo; Cervera del Llano, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Núm. 2, Oposición 1951.

Opositores aprobados

1, don Adolfo Pérez Chamón; Palomares del Campo, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
2, don Luis Morella Pérez; La Huerguina, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, don Pascual Giménez López; Valera de Abajo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don Ulpiano Moreno Aroca; Saelices, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
5, don Dionisio Beltrán Penalbad; Zazuela; Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, don Mariano Villaba Bravo; Hontanalla, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
7, don Manuel Plaza Yunta; Horcajada de la Torre, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
8, don Manuel Cerdán Martínez; Portillo, Ayunt. ídem; Unitaria.
9, don Nicolás Chana Díaz; Fuentelespino de Haro, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, don Vicente Adsuara Agustí; Barchín del Hoyo. Ayuntamiento ídem; Unitaria.
11, don Manuel Sánchez Villalba; Valdemorillo de la Sierra, Ayunt. ídem; Unitaria.
12. don Lorenzo Almazán Rubio; Monreal del Llano, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
13, don Alfonso Salvador Sahuquillo; Las Majadas, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
14, don Juan A. Martínez Belinch; Fuentescusa, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
15, don Juan Arbona Castañer; Pedro Izquierdo, Ayuntamiento Moya; Unitaria.
16, don Eduardo Heras López; Supernumerario.
17, don José Albert Villanueva; Supernumerario.
18, don Emiliano Martínez Luján; Supernumerario.
19. don José Martínez Fernández; Supernumerario.

(*Continuará.*)

R-77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 27 de agosto de 1953 — Núm. 68

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 6 de marzo de 1953 concediendo los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Rebollar (Cáceres) 1.334

Otro de 6 de marzo de 1953 concediendo los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Casar de Palomares (Cáceres) 1.334

Otro de 6 de marzo de 1953 concediendo los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres) 1.334

Otro de 10 de abril de 1953 concediendo los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba) 1.334

Otro de 10 de abril de 1953 concediendo los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Eijas (Cáceres) 1.334

Otro de 23 de julio de 1953 autorizando al Ministerio de Educación Nacional para crear en Llodio (Alava) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera. 1.335

Otro de 22 de julio de 1953 autorizando un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la construcción de edificios escolares de Primera Enseñanza 1.335

Otro de 22 de julio de 1953 modificando el artículo cuarto del Decreto de 26 de mayo de 1950 sobre enseñanzas de "Dibujo" en los Centros de Enseñanza Media y Profesional... 1.335

Otra de 23 de julio de 1953 modificando la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares) 1.336

Otro de 23 de julio de 1953 dando nueva redacción a los artículos cuarto y quinto del Decreto de 4 de julio de 1953 sobre ingreso en el Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos 1.336

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Asuntos Generales

Calendarios escolares.—Disponiendo el calendario escolar que ha de regir en todos los Centros docentes, excluídos los de Enseñanza Primaria. 1.337

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus países respectivos por los equivalentes españoles a los señores que se citan. 1.337

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Ascensos.—A don José Soriano, del Instituto de Figueras 1.337

Profesoras adjuntas temporales.—Licencias por alumbramiento.—Concedida 1.338

Vicedirectores.—Nombramiento 1.338

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Viajes de prácticas.—Aprobando el proyecto de los alumnos de sexto curso ... 1.338

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Profesores especiales numerarios.—Nombrando provisionalmente para la Escuela de Vitoria a don Pedro Gil 1.338

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Secretarías.—Nombramiento.—Para la Escuela de Toledo a doña Ana de la Quintana 1.338

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación. — Indemnizaciones. — Estimando petición de doña Manuela Ferro, Maestra de Villanueva de Arosa 1.338

Sección de Incidencias del Magisterio

Continuación en el servicio. — Autorizando para continuar en el desempeño de sus funciones hasta completar los veinte años de servicios a las señoras Maestras que se mencionan ... 1.339

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas Maternales y de Párvulos.—Concurso-oposición.—Eliminando del concurso las Escuelas de Miravalles y Baños de la Encina... 1.339

Maestros interinos.—Admisión en las listas de aspirantes de opositores aprobados 1.339

Ingreso en el Magisterio.—Oposiciones.—Aprobando las convocadas por Orden ministerial de 17 de septiempre de 1953 (continuación). 1.340

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Rebollar (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas Unitarias y dos viviendas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para construcción por el Estado de cuatro Escuelas Unitarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de cinco Escuelas Unitarias y viviendas para Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de varios edificios escolares y viviendas para Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Eljas (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de varios edificios escolares y viviendas para Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, en Llodio (Alava), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero. — El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, las cuales podrán ser ampliadas a sucesivos cursos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

La necesidad de acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, exige una colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales, por lo que, teniendo en cuenta la actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales, que sean precisas en dicho término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación municipal, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe el Ayuntamiento en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

El Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, por el que se desarrollan los principios de la base undécima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, determina en su artículo cuarto, párrafo segundo, que las enseñanzas de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán desempeñadas por Profesores especiales titulados, o, en su defecto, expertos en la materia, no estableciendo distinciones profesionales en atención a los estudios realizados.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero último, en la cuarta de sus disposiciones finales y transitorias, confiere a los profesores especiales numerarios de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media, que fueran titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura, la categoría de Catedráticos, con las obligaciones y derechos de éstos.

Teniendo en cuenta que son análogas las funciones que desempeña el personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y el de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, parece oportuno conceder a este último iguales beneficios que a aquél, así como desarrollar debidamente lo preceptuado en la base duodécima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden al sistema de selección de este profesorado oficial.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta queda redactado de esta forma:

«Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, resolviéndose los concursos por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Los profesores de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes tendrán la categoría de titulares, con los deberes y derechos inherentes a los mismos. Serán profesores especiales de esta disciplina los que no estén en posesión de dicho título.»

Artículo segundo.—Los actuales profesores de Dibujo quedarán en la situación que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, según sean titulados en Escuela Superior de Bellas Artes, o carezcan de esta condición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

Por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Ciudadela un Centro de Enseñaza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera, de acuerdo con el expediente de solicitud respectivo.

Sin embargo, posteriormente, las Corporaciones provincial y municipal correspondientes han solicitado se modifique la modalidad del expresado Centro en atención a las necesidades productivas de la comarca.

En su consecuencia, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela, cuya creación se autorizó por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, seguirá las enseñanzas del Bachillerato Laboral de la modalidad agrícola y ganadera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que reguló la provisión de las plazas vacantets en el escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos estableció, en su artículo quinto, el orden de prelación de méritos para la determinación de la preferencia entre los concursantes declarados aptos, conforme a los preceptos contenidos en los artículos tercero y cuarto. Entre los mécitos enumerados en aquél no figuran los relativos a los que habrían de derivarse de la realización de los ejercicios de la oposición, sin duda porque, eximiéndose de su práctica a los concursantes que reuniesen determinadas condiciones, no podía establecerse una norma comparativa entre éstos y aquéllos en los que, por no concurrir dichas circunstancias, habrían de someterse a las pruebas fijadas en el Decreto.

Ello pudiera producir una falta de equidad en la resolución del concurso-oposición regulado por el Decreto de referencia, ya que, ante todo, deben valorarse las aptitudes para el desempeño de la función docente propia de las plazas que son objeto del concurso, aptitudes que han de reflejarse en la realización de los ejercicios previstos en el mismo, por lo que es aconsejable conceder a éstos el primer lugar en la prelación de méritos fijada, si bien solamente en el caso de que todos los aspirantes queden sometidos a la obligatoriedad en la práctica de los ejercicios, circunstancia que puede quedar sometida a la discreción de la Dirección de la Escuela en que aquéllos presten sus servicios.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarto y quinto del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos se entenderán redactados en los siguientes términos:

«Artículo cuarto.—A los efectos determinados en los artículos anteriores, el Tribunal podrá declarar «aptos» y, por tanto, excluídos de realizar los ejercicios de la oposición, a aquellos meritorios que, por sus años de servicios, por ser Profesores ingresados por oposición o concurso en otros Centros dependientes del Departamento o por otras circunstancias relevantes, estime que tienen aptitud suficinte para el ejercicio del cargo.

No obstante lo establecido anteriormente, si en atención al número de aspirantes o a la conveniencia de conseguir una adecuada selección de los mismos, las Direcciones de los Centros estimasen necesaria la práctica de los ejercicios sin exlusión alguna, lo ordenarán así a los Tribunales respectivos, quedando en este caso sometidos todos los concursantes a la obligatoriedad de realización de aquéllos.»

«Artículo quinto.—Para la determinación del orden de preferencia entre los concursantes declarados aptos, se atendrán los Tribunales a los siguientes méritos y por el orden de prelación que a continuación se determinan:

Primero. Tiempo de servicios interinos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Segundo. Premios y recompensas obtenidos en Exposi-

ciones y Concursos, cuando la plaza corresponda a la Sección Técnica.

Tercero. Haber obtenido plaza en oposiciones o concursos en asignaturas iguales o similares a la vacante en Centros dependientes del Departamento.

Cuarto. Publicaciones.

Quinto. Servicios especiales en relación con las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

En el caso de que las Direcciones de los Centros hicieran uso de la facultad conferida por el segundo párrafo del artículo cuarto, se atenderá, en primer lugar, para la determinación del orden de preferencia, a la propuesta del Tribunal respectivo, fundamentada en el resultado de los ejercicios realizados por los concursantes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 12 agosto.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Asuntos Generales

CALENDARIOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: La conveniencia de unificar el régimen de vacaciones escolares aconseja dictar una Orden común que las reduzca a sus discretos límites con el respeto debido a disposiciones del Estado, de carácter general, en cuanto hayan de ser aplicadas a los establecimientos docentes, y a festividades o conmemoraciones que, aun conservadas, deberán quedar referidas a determinados actos compatibles con el trabajo ordinario de Profesores y alumnos.

Las particulares características de la Enseñanza Primaria aconsejan asimismo reservar para ella el régimen legal vigente que le es propio.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que los calendarios escolares de todos los Centros docentes dependientes del mismo, excluídos los de Enseñanza Primaria, sean elaborados con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El período lectivo dará comienzo el día 4 de octubre y terminará el 31 de mayo de cada año.

Segunda. Las vacaciones de Navidad comenzarán el 20 de diciembre y terminarán el 7 de enero, ambos inclusive.

Tercera. Las vacaciones de Semana Santa comenzarán el Sábado de Pasión y terminarán el lunes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.

Cuarta. Serán considerados como días festivos:

a) Las fiestas religiosas siguientes: Todos los Santos, Inmaculada Concepción, San José, Santo Tomás de Aquino, Corpus Christi, la Ascensión del Señor y el día del Santo Patrono de cada localidad.

b) Las comemoraciones nacionales siguientes: 12 de octubre, Fiesta de la Raza; 1 de abril, Día de la Victoria, y 2 de mayo, recordación de la Independencia española.

Quinto. Los actos correspondientes a las festividades que han sido observadas legal o consuetudinariamente hasta la fecha y no comprendidas en los números que anteceden, se verifican en los respectivos Centros en horas compatibles con el régimen normal de sus servicios docentes y sin interrupción de éstos, o tendrán lugar en el domingo o día no lectivo más inmediato.

Sexta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de súbdito venezolano don Román Arreaza Cardier en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñza. Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica (primero y segundo); Técnica Anatómica (primero y segundo), Histología y Embriología, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Microbiología y Parasitología, Patología General, Anatomía Patológica, Terapéutica Física, Farmacología, Patología Quirúrgica (primero y tercero) e Historia de la Medicina, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Luis Peroza Foucautt, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica (primero), Técnica Anatómica (primero), Histología, Fisiología General y Química Biológica, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por existencia de una dotación vacante de la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por percibir el sueldo por la entrada don Jaime Bofill Bofill,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a la categoría sexta, vacante y sueldo de 19.600 pesetas anuales, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a don José Soriano Silvestre, Catedrático numerario de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras, con efectos administrativos y económicos del día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORAS ADJUNTAS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada, y de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 5 de enero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María de la Concepción Juan Martín, Profesora adjunta temporal de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Núñez de Arce" de Valladolid, la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

VICEDIRECTORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último. y a propuesta de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media (Masculino) de Lugo a don Lázaro Montero de la Puente, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona solicita aprobación del proyecto de viajes de prácticas a realizar por los alumnos de sexto curso (plan antiguo y moderno) por diversas poblaciones industriales de España acompañados por dos Profesores, cuyo presupuesto importa 100.000 pesetas;

Resultando que existe un crédito de esa cantidad para atender a estas atenciones en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la conveniencia de estos viajes para la formación profesional de los alumnos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto tomó razón del gasto en 1 de mayo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 26 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del expresado viaje por su importe límite de 100.000 pesetas que habrán de librarse con cargo a la indicada partida presupuestaria, pudiéndose emplear el autocar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Vista la instancia suscrita por don Pedro Moreno Gil, Profesor de "Taquigrafía y Mecanografía" de Institutos Nacionales de Enseñanza Media solicitando se le nombre Profesor especial de la mencionada disciplina en la Escuela de Comercio de Vitoria;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección de Centro,

Esta Dirección General, en cumplimiento de la dispuesto en la Orden de 31 de octubre de 1942 ("B. O. E." de 8 de noviembre siguiente), ha resueto:

Primero. Nombrar a don Pedro Moreno Gil, con carácter provisional a reserva de la provisión reglamentaria de la plaza, Profesor especial numerario de "Taquigrafía y Mecanografía" de la Escuela de Comercio de Vitoria, continuando en la percepción del sueldo y demás derechos que le correspondan, con cargo al crédito que para estos Profesores de Institutos de Enseñanza Media figura en el Presupuesto del Departamento.

Segundo. Que cese en su cargo de Profesor interino de "Taquigrafía y Mecanografía" de la Escuela de Comercio de Vitoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Vitoria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

SECRETARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de la Escuela del Magisterio de Toledo. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Magisterio de Maestras de Toledo a doña Ana de la Quintana Gómez, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito de doña Manuela Ferro Cerviño, Maestra nacional con destino en la Escuela unitaria de niñas de la Isla de Arosa, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, en el que reclama el abono de la indemnización que en sustitución de vivienda le corresponde;

Resultando que la mencionada Maestra fué designada con carácter provisional en 1 septiembre 1950 para regir la Escuela unitaria de niñas de la Isla de Arosa, cargo que desempeñó hasta el 31 de agosto de 1951, fecha en que pasó a servir el destino indicado con carácter de propietaria definitiva, sin que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa le proporcionase vivienda ni haya procedido al abono de la indemnización correspondiente;

Resultando que la interesada reclamó la efectividad de sus derechos en instancia de 13 de enero y que la Delegación Administrativa informa favorablemente la pretensión, dando cuenta de que con fecha 30 de julio de 1952 el Consejo Provincial de Educación acordó ordenar al Ayuntamiento de Villanueva de Arosa el abono de la indemnización que a la Maestra corresponde;

Resultando que la Sra. Ferro reclama igualmente el abono correspondiente por el concepto de limpieza de la Escuela, que asegura consiste en 60 pesetas en 1951;

Vistos la Ley de Educación Primaria y el Estatuto del Magisterio;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos el proporcionar a los Maestros nacionales de la localidadl vivienda capaz y decorosa y, en su defecto, abonar la indemnización correspondiente, que cada tres años señale la Comisión Provincial, por lo que es procedente declarar que el Ayuntamiento de

Villanueva de Arosa se encuentra incurso en ella en cuanto a la Maestra nacional de la Isla de Arosa, doña Manuela Ferro Cerviño, a la que deberá abonar la indemnización que corresponda desde primero de septiembre de 1950 hasta la fecha.

Considerando que si bien el artículo 52 de la Ley, en su párrafo tercero, establece la obligación municipal de proceder a la conservación del edificio escolar, limpieza, calefacción y vigilancia, la adopción de las medidas conducentes al cumplimiento de la misma son de exclusiva competencia del Ayuntamiento, por lo que la Maestra carece de facultad para solicitar el abono a su nombre y sólo puede exigir que el edificio se encuentre en condiciones adecuadas, instando, en su defecto, de la Inspección Provincial las medidas precisas para que la enseñanza no padezca y se mantenga la higiene necesaria, ya que sólo las Escuelas que reúnan dichas condiciones podrán funcionar;

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de la Maestra nacional doña Manuela Ferro Cerviño al percibo de la indemnización que por vivienda le corresponda desde que desempeñó la Escuela nacional de la Isla de Arosa hasta la fecha, estando obligado a hacerlo efectivo el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, a quien corresponde igualmente la limpieza y conservación del edificio escolar, en la forma que considere conveniente realizarla, pero sin poder ponerla a cargo del titular de la Escuela.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo de quince días a contar desde la notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Madrid, 30 de junio de 1953. ... *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Sección de Incidencias

CONTINUACION EN EL SERVICIO

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra Nacional de Villanueva-La Vega (Orense) doña María Alvarez Alvarez,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata a partir de la fecha en que cumplió la interesada la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, de 7 de septiembre de citado año, y el artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio.

De orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra nacional de Reboredo-Oza de los Ríos (Coruña) doña María Rosario Serrano García,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata a partir de la fecha en que cumplió la interesada la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 7 de septiembre del citado año, y el artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios grarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: Por un error involuntario no rectificado oportunamente por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas, se anunciaron como vacantes al concurso-oposición de Escuelas Maternales y de Párvulos, convocado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 17), las siguientes vacantes: Miravalles (Vizcaya), Párvulos número 3, y Baños de la Encina (Jaén), Párvulos número 4;

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 8 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo siguiente), por la que se constituye un Grupo Escolar a base de dos Unitarias y dos Escuelas de párvulos, quedó virtualmente reducido el número de éstas Escuelas a dos y eliminada la número 3 de párvulos de Miravalles (Vizcaya);

Resultando que la Escuela de párvulos número 4 de Baños de la Encina (Jaén), fué anunciada como vacante para el concurso-oposición citado, no existiendo en realidad tal vacante, error mantenido hasta ahora por no haber rectificado su anuncio oportunamente la Delegación Administrativa de Jaén;

Resultando que sustanciado el concurso-oposición y realizada la elección de plazas por las Maestras aprobadas en el mismo, fueron elegidas las citadas Escuelas de Párvulos de Miravalles (Vizcaya) y Baños de la Encina (Jaén) por doña María del Pilar Fernández Escapa y doña Angela Rojas Gómez, respectivamente (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 20), que elevó a definitivos los nombramientos de las opositoras;

Considerando que al no existir como vacantes las Escuelas elegidas por las Maestras doña María del Pilar Fernández Escapa y doña Angela Rojas Gómez, pertenecientes, respectivamente, a los Rectorados de Valladolid y Granada, y que en ambos Rectorados han quedado vacantes desiertas del concurso-oposición de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio ha resuelto que por los Tribunales que actuaron en el concurso-oposición en los Rectorados de Granada y Valladolid se proceda a convocar, con la máxima urgencia, a las opositoras aprobadas para que realicen nueva elección, dándose por eliminadas de la relación de vacantes las Escuelas de párvulos número 4 de Baños de la Encina (Jaén) y la número 3 de Miravalles (Vizcaya).

De esta nueva elección se dará cuenta al Ministerio a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS INTERINOS

Ante peticiones formuladas por Maestros de Primera Enseñanza que han aprobado la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional Primario,

Esta Dirección General ha resuelto que las Comisones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional admitan en la actualidad, y en lo sucesivo, las correspondientes solicitudes que presenten, dentro del plazo de convocatoria, aspirando a interinidad y sustitución, a las que unirán en vez de los documentos preceptivos, una certificación expedida por el Tribunal, acreditativa de aquel extremo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

INGRESO EN EL MAGISTERIO
(Continuación)

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Manuel Sanz Porras.
Don Rafael Alvarez Salas.
Don Alvaro Ortiz Montero.
Don Jacinto Sansigre Patón.
Don Hortensio Sáiz Hortelano.
Don Manuel García Sánchez.
Don Francisco E. Navarro Díez.
Don Higinio Peñuelas Martínez.
Don Rufino García Soler.
Don Julián Cordente Agudo.

PROVINCIA DE GERONA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Félix Casalls Casademont; Vilanant, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 2, Oposición 1951.

Opositores aprobados

1, don Arturo Calsina Majo; Urtg, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, don Andrés Murillo Tuduri; Gallines, Ayunt. Vilademuls; Unitaria.
3, donManuel Llinas Deltorrent March; San Lorenzo de la Muga, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, don José Buch Frigola; Ogassa, Ayunt. ídem; Unitaria.
5, don Juan Riera Badosa; Supernumerario.
6, don Enrique Salo Bofill; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Gregorio Lax Angás.
Don Moisés Tibau Pell.
Don Victoriano Masó Serra.
Don Faustino Tremoleda Martí.

PROVINCIA DE GRANADA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Gonzalo García García.
Don José Torrecillas Serrano.
Don Manuel Medina Barea.
Don Eduardo Porras Martín.
Don Antonio Alvarez Martín.
Don José Puertas Padial.
Don Juan Sánchez Vergara.
Don Manuel Barranco López.
Don Francisco Suárez Cruz.
Don Fernando González Moreno.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Ignacio Gálvez Martínez; Heras, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 8, Oposición 1951.
Don Antonio Reyes García; Centenera, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 9, Oposición 1951.

Opositores aprobados

1, don Félix Gallo Soler; Illana, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
2, don Adolfo Serrano Tomé; Tomellosa, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, don Juan José Megino Merino; Ledanca, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don Carmelo Martín Carrillo; Valdearenas, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, don Antonio Lozano Mascuñán; Gárgoles de Arriba, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, don Juan José Torres Torres; Mazarete, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, don Juan Rivas Rivas; Utande, Ayunt. ídem; Unitaria.
8, don Eduardo Díaz Fidalgo; Villanueva de Alcorón, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, don Mariano Santamaría Fernández; Valdeconcha, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, don Juan Guasch Guasch; Algar de Mesa, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
11, don Casimiro Barbado González; Paredes de Sigüenza, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
12, don Silvestre Carballo Martínez; Villel de Mesa, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
13, don Emilio Pascual Rodríguez; Miedes de Atienza, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
14, don Ramón Perea Perea; Tortuera, Ayunt. ídem; Unitaria.
15, don Pedro González Camacho; Alpedrete de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
16, don José Ortiz Navacerrada; Poveda de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
17, don Pedro Escolano Litarte; Campillo de Ranas, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
18, don Domingo Cilleros Sánchez; Cardoso de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
19, don Roberto Martínez García; Villar de Cobeta, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
20, don Manuel F. López Calvo; Supernumerario.
21, don Pedro Osona Cepero; Supernumerario.
22, don José Alonso Camina; Supernumerario.
23, don Cipriano A. García Cubillo; Supernumerario.
24, don Miguel García Saro; Supernumerario.
25, don Francisco Martínez Reche; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Mariano S. Ruiz Gascó.
Don Miguel Villamayor González.
Don Juan José Orea Guerrero.
Don Elíseo González Varea.
Don Alvaro de Juan Fernández.
Don Gonzalo Valle Cavero.
Don Mariano Bartolomé Romero.
Don Luis Acevedo Ayuso.
Don Víctor J. Loranca Garijo.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Juan José Saezmiera Uyarra.
Don Félix María Elejalde Aldama.
Don Matías Díez Alonso.
Don José Félix del Hoyo Estades.
Don Amalio León Angelón.

PROVINCIA DE HUELVA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Eleazar Pascual Domínguez.
Don Antonio Medina Moreno.
Don Juan Bautista Pérez Buendía.
Don Francisco Romero Calleja.
Don José Pascual Domínguez.
Don Manuel Guzmán Contreras.
Don Isidoro Guzmán Contreras.

PROVINCIA DE HUESCA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Luis Ochoa Eribe Elizondo; Peraltiya, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 11 op. 1951.

Don Leopoldo Villacampa Escartín; Yebra de Basa, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 12 op. 1951.

Don Antonio Esteban Garrido; Alcolea de Cinca, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Número 13 oposción 1951.

Don Antonio Pueyo Bometón; Pertusa, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 14 op, 1951.

Opositores aprobados

1, don Antonio Udina Nasarre; Alcolea de Cinca, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.

2, don Pedro J. Rubio García; Valdellou, Ayunt. ídem; Unitaria.

3, don Jesús Samitier Jordán; Loscorrales, Ayunt. ídem; Unitaria.

4, don Miguel Olalla López; Adahuesca, Ayunt. ídem; Unitaria.

5, don Jesús Castán Miranda; Jasa, Ayunt. ídem. U.

6, don Mateo Carrasco Duarte; Santaliestra, Ayuntamiento ídem. Unitaria.

7, don José María Alastruey Puyol; Santalecina, Ayuntamiento ídem; Unitaria.

8, don Antonio Gracia Pérez; Candasnos, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.

9, don Manuel Plana Lafuerza; Torla, Ayunt. ídem;

10, don Santiago Román Ledo; Plan, Ayunt. ídem; Unitaria.

11, don José A. Beltrán Pastor; Gistain, Ayunt. ídem; Unitaria.

12, don Joaquín Torréns Carrera; San Juan de Plan, Ayuntamiento ídem; Unitaria.

13, don Vicente García Oliván; supernumerario.

14, don Constantino Martín Narco; supernumerario.

15, don Andrés Navas Pardo; supernumerario.

16, don Jesús Marina Lachos; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Miguel A. Zabarras Ciprés.

Don Luis Ciprián Serena.

Don José María Jiménez Buera.

Don Agustín García Pomar.

PROVINCIA DE JAEN

Supernumerarois hijos o huérfanos del Magisterio

Don Gabriel Adarve Mendoza.

Don Angel Luque Pardo.

Don Enrique Alvarez Ortiz.

Don Antonio Carreras Velasco.

Don Eduardo Bosquet Corral.

Don Miguel Carrascosa Salas.

Don Rufino Cornejo Gago.

Don Ildefonso Ortiz Lamoneda.

Don Mauricio Pérez Juguera.

Don Pablo Fernández Martín.

PROVINCIA DE LEON

Supernumerarois hijos o huérfanos del Magisterio

Don José Gutiérrez Valdeón.

Don Benedicto Martínez Fernández.

Don Víctor Alonso Flórez.

Don Doroteo García Riaño.

Don Julio Alonso Blanco.

Don Emiliano Alonso Carrera.

Don Antonio Fernández Rubio.

Don Raúl García Canóniga.

Don Aníbal Hernández del Ser.

Don Julián Presa de Santos.

PROVINCIA DE LERIDA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Pedro Boix Mas; Rialp, Ayunt. ídem; Unitaria. Número 10 op. 1951.

Don Antonio Serrate Daviú; San Antolí, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 11 op. 1951.

Don Arturo Galán Manescau; Isil, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 12 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Angel Soláns Sagarra; Bellvehí, Ayunt. Torrefata; Unitaria.

2, don José Costa Llobera; supernumerario.

Supernumerarois hijos o huérfanos del Magisterio

Don Miguel Albero Gotor.

Don José Luis Ochoa Tomás.

Don Julián García Arroyo.

Don Teófilo Ochoa Tomás.

Don Julián Carbonell Plana.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José Luis García Prieto.

Don Honorio Z. Solano Benito.

Don Isidoro López Gil.

Don Amadeo Lázaro Calvo.

Don José Ramón González Moneo.

Don Luis Alberto Casas Villafría.

Don Juan A. Martínez Jorcano.

Don Enrique Zalama Salvatierra.

Don José Nobajas Martínez.

PROVINCIA DE LUGO

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Agustín Rodríguez Cortina.

Don José Castro Gómez.

Don Manuel Gómez Mondelo.

Don Jesús López González.

Don Germán Coido Anlló.

Don Félix Díaz Torres.

Don José Hernández Mariz.

Don Angel Fernández González.

Don Jesús José María Novo Edwards.

Don Mario Villar Martínez.

PROVINCIA DE MADRID

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Eleuterio Orte Martínez.

Don José Jiménez Herrero.

Don Manuel Alonso Granados.

Don David Arias Alonso.

Don Leopoldo Izquierdo Muñoz.

Don José Antonio Gil García.

Don Jesús López Hernández.

Don José Luis Fresno Escudero.

Don Román Alejano Cordero.

Don Luis Alberto Almazán García.

PROVINCIA DE MALAGA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Francisco Verge Lozano.

Don José Pareja Mestre.

Don Mariano Torres Blanca.
Don Gerardo Ramos Jiménez.
Don José Espejo Roda.
Don Juan Antonio Herrera Marín.
Don Mario Ramos Reina.
Don Francisco Yáñez Jiménez.
Don Gregorio Vázquez Díaz.
Don Manuel Bedmúdez Carnero.

PROVINCIA DE MURCIA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Francisco Bernal Gutiérrez.
Don Antonio M. Jareño López.
Don Mateo Pérez Aranda.
Don Antonio Matencio Orts.
Don José Rubio García.
Don Alfredo Valera Tascón.
Don Andrés Hernández Navajas.
Don Francisco Sánchez Cerezo.
Don Francisco Muñoz García.
Don José López Ramírez.

PROVINCIA DE NAVARRA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Miguel Angel Esparza Senosaín; Lazagurría, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 5 op. 1951.
Don Aurelio Andueza Eguren; Vidángoz, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 7 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Clemente Albizu Echeverría; supernumerario.
2, don Santiago Andión Salinas; Cárcar, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
3, don Cruz López López de Dicastillo; Mendaza, Ayuntamiento ídem; Unitaria.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José Martínez Utasun.

PROVINCIA DE ORENSE

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Manuel Paradela Lage.
Don Víctor Campio Pereira González.
Don Francisco Antonio González Fernández.
Don Ramón Sabucedo Salgado.
Don Abdón Fausto Acevedo Martínez.
Don Abilio Folgar Crestar.
Don Luis Martínez Nieves.
Don Juan Paz González.
Don Gustavo Alonso Martínez.
Don Julián Vicente Pérez González.

PROVINCIA DE OVIEDO

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José González Vigil.
Don José Manuel García Quirós.
Don Juan Noriega Alvarez.
Don David García García.
Don José María Mata Blázquez.
Don Manuel Cuesta Fernández.
Don Emilio García Pozal.
Don Nemesio José Rodríguez Hidalgo.
Don Amador Fuesas Martínez.
Don Enrique Jaimaz Fernández.

PROVINCIA DE PALENCIA

Don Antonio Blanco Fernández; Villerías de Campos, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 4 op. 1951.

Opositores aprobados

1 don Julián Carrera de la Red; Cevico Navero, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, don Rogelio Medina Rubio; Camporredondo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, don Angel Díaz Sánche; Villaprovedo, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, don Alejandro Díez Riol; Polentinos, Ayunt. ídem; Unitaria.
5, don Indalecio Hurtado Rebollo; Castil de Vela, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, don Rogelio Mosquera Rey; Villanueva de la Peña, Ayuntamiento Castrejón de la Peña; Unitaria.
7, don Celestino Suárez García; Villaherreros, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
8, don Pedro Moreno Merino; Villanueva de Abajo, ídem; Unitaria.
9, don Luis Ciruelos Aguilar; supernumerario.
10, don Daniel Arias Beirán; supernumerario.
11, don Luis Fernández Rodríguez; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Pablo Pérez Llorente.
Don Pablo Acinas Linares.
Don Antonio Mediavilla Gómez.
Don Angel Ruiz López.
Don Eduardo Rodríguez Martínez.
Don Miguel Alonso Zamora.
Don Juan Pedro García Domínguez.
Don Justino Alonso Pascual.
Don Justino Leal de la Barba.
Don Julio A. García Martín.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Opositores aprobados

1, don Agustín Antonio Hernández Díaz; Moya, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, don Esteban Máximo Molina Guerra; Barranco del Laurel, Ayunt. Moya; Unitaria.
3, don Jiménez Melchor Domínguez; Tahiche, Ayuntamiento Teguise; Unitaria.
4, don Manuel Cruz Saavedra; San Felipe, Ayuntamiento Guía de Gran Canaria; Unitaria.
5, don Tomás Méndez Pérez; Cabo Verde, Ayuntamiento Moya; Unitaria.
6, don Antonio Rodríguez Quesada; Padilla, Ayuntamiento Firgas; Unitaria.
7, don Jorge Manuel Marrero Vedia; Soo, Ayuntamiento Teguise; Unitaria.
8, don Guillermo Gil Mayor; Casa Blanca, Ayuntamiento Firgas; Unitaria número 2.
9, don Lorenzo Nieto Baytón; Tejeda, Ayunt. ídem; Unitaria.
10, don Arcadio Morales Amado; Ye, Ayunt. Haría; Unitaria.
11, don Juan Pérez Mesa; Caleta del Sebo, Ayuntamiento Teguise; Unitaria.
12, don Juan Ramos Rodríguez; Breña y La Hoya, Ayuntamiento Yaiza; Unitaria.
13, don Francisco Cabrera Suárez; supernumerario.
14, don Pedro Cabrera Perera; supernumerario.
15, don Antonio Abad Arencibia Villegas; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Fernando Poch Galcerán.
Don Jorge Hernández Díaz.
Don Benito Ramón Navarro Artiles.
Don Martín Perdomo Cejudo.
Don Antonio Carrión Montesdeoca.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Francisco Melero Fondevila.
Don Rogelio Ferrín Martínez.
Don Roberto M. B. Vázquez Torres.
Don Félix Carballal Dacal.
Don José Antonio Carabelos Fernández.
Don Fernando Otero Novoa.
Don Manuel Fernández Pousa.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Don José Luis Durán Mateos.
Don Jacinto T. Tomás Sánchez.
Don Inocencio Miguel Benito.
Don Eugenio Antonio Criado.
Don Juan Martín Jacoba.
Don Emiliano Gómez Santamaría.
Don Antonio Cascón Marcos.
Don Manuel Vacas Hernández.
Don Mariano Sánchez Anaya.
Don José García Santos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Supernumerarios de promociones anteriores

Don José María López de Armentia; Gijaba, Ayunt. Ramales; Unitaria. Num. 7 op. 1951.
Don Reynaldo Bedoya González; Ojedo, Ayunt. Castro-Cillorigo; Unitaria. Núm. 8 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Manuel Pérez García; Tagle, Ayunt. Suances; Unitaria.
2, don Juan Molinero Simón; Llano-Cobijón, Ayuntamiento Udías; Unitaria.
3, don Salomón Hernández Delgado; Hazas de Soba, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don José Sánchez Arroyo; Rocamundo, Ayunt. Valderredible; Unitaria.
5, don Francisco Gandarillas de la Vega; San Pedro del Romeral, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, don César García Corada; Bedoya, Ayunt. Castro Cillorigo; Unitaria.
7, don Francisco Gutiérrez Gómez; Mentera-Barruelo, Ayuntamiento Ruesga; Unitaria.
8, don Ildefonso Higuera Gómez; Celis, Ayunt. Rionansa; Unitaria.
9, don Francisco Fernández Celaya; supernumerario.
10, don José Antonio Arce Martínez; supernumerario.
11, don Juan Martínez Pérez; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José Martín Caballero.
Don Jesús Lucas San Jorge.
Don José Martínez Rodríguez.
Don Pablo Muñoz Mantilla.
Don Esteban Aparicio Laso.
Don José Luis Iglesias Rosales.
Don Francisco Caselles Rollán.
Don Laureano Andrés Gutiérrez.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Isaac de Vega Gil.
Don Antonio Jesús Trujillo Armas.
Don José Luis Sánchez Pérez.
Don Julián Estupiñán de Sancho.
Don Moisés Díaz-Estebanez Villavicencio.
Don Antonio López Torres.
Don Florián Fernández Darias.
Don Domingo Fernández Padilla.
Don Baltasar Rodríguez Reyes.
Don José Daroca Olivera.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Julián Moya González; Boceguillas, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 7 op. 1951.
Don Felipe Pastor Cañas; Samboal, Ayunt. ídem; Unitaria número 2. Núm. 8 op. 1951.
.... Opositores aprobados ... ...
1, don Virgilio Barquero Segovia; Trescasas, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, don Mariano Fernández Carvajal; Fuentepiñel, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, don Jesús Matamala Arevalillo; Vallelado, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
4, don Florentino Rodao Yubero; Dehesa Mayor, Ayuntamiento Dehesa; Unitaria.
5, don Luis Rol Jiménez; Chatún, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, don Teodoro García Narros; Estebanvela, Ayuntamiento; Unitaria.
7, don Clemente Llorente Frías; Perorrubio, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
8, don Saturnino Alonso Sancho; Vegafría, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, don José Sanchidrián González; Castro de Fuentidueña, Ayunt. ídem; Unitaria.
10, don Angel Pedrero Gutiérrez; Languilla, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
11, don Justo José María Santano Cilleros; Navares de Enmedio, Ayunt ídem; Unitaria.
12, don Ciriaco Pastor Gómez; Laguna Rodrigo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
13, don José María Viloria García; Villar de Sobrepeña, Ayunt. ídem; Unitaria
14, don Felicísimo Pascual Fuenteteja; Santo Tomé del Puerto, Ayunt. ídem; Unitaria.
15, don Justiniano Larrea Peña; Maderuelo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
16, don Juan M. Moreno Gorrón; Navares de Ayuso, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
17, don Mateo Epimaco Martín; supernumerario.
18, don José Matesanz Sanz; supernumerario.
19, don Atanasio Piñuela Dueñas; supernumerario.
20, don Agustín Martín Mateos; supernumerario.
21, don Andrés Méndez García; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don José Antonio Valverde Morales.
Don Pedro Arribas Adrados.
Don Julio Gracia Moreno.
Don Fernando Morón Domínguez.
Don Victoriano Nieto Sanz.
Don Sindulfo Sanz González.
Don Julián Martín Mateo.

PROVINCIA DE SEVILLA

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Eduardo López Granado.
Don Mario Gómez Moriana.
Don Manuel Cabezas Atocha.
Don Manuel Miñón Varela
Don Juan Jesús Sánchez Gutiérrez de la Rasilla.
Don Germán Bejarano Méndez.
Don Francisco Madrid Marchante.
Don Manuel Vélez Santander.

PROVINCIA DE SORIA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Diego Villar López; Utrilla Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 13 op. 1951.
Don Leandro Tormo Sanz; Rello, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 14 op. 1951.
Don Lorenzo Sanz del Río, Suellacabras, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 15 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Rafael Iruela Peza; Velamazan, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, don Manuel Viñal García; Espeja de San Marcelino, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, don Mariano Oiuel Gómez; Añavieja, Ayunt. Cestilruiz; Unitaria.
4, don Eucarpio Lallana Carro; Riba de Escalote, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, don Francisco Liñán Macías; Quintanilla de Tres Barrios, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, don Juan Martínez Cestero; Espejón, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, don Severiano Gil Abarrategui; Ventosa de San Pedro. Ayunt. ídem; Unitaria.
8, don Jesús Martínez Vázquez; supernumerario.
9, don Ignacio Cobo Francia; supernumerario.
10, don José Jiménez Romera; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Hipólito del Río Laseca.
Don Camilo Simón Valdecantos.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Opositores aprobados

1, don José Panisello Chavarría; Molá, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, don Mariano E. Pena Nomen; La Figuera, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, don Antonio Marí Torres; Forés, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, don Andrés Ferre Valle; Torroja, Ayunt. ídem; Unitaria.
5, don Felipe oGnzález Pijoan; supernúmerario.

PROVINCIA DE TERUEL

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Francisco Ortí Ciscar; Samper de Calanda, Ayuntamiento ídem; Unitaria núm. 3. Núm. 15 op. 1951.
Don Juan Antonio Pallarés Monforte; Mirabel, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 16 op. 1951.
Don Miguel Blasco Romaní; Celadas' Ayunt. ídem; Unitaria núm. 1. Núm. 17 op. 1951.
Don Juan Francisco Moneo Martín; Lagueruela, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 18 op. 1951.
Don Domingo Marcos García; Monroyo, Ayunt. ídem; Unitaria. núm. 19 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Lamberto Sánchez Esteban; Celadas, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
2, don Luis Parreño Ciscar; Aliaga, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
3, don Anastasio Egea Sánchez; Palomar de Arroyos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don José Ramón Daniel Royo, Fuentespalda, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, don Rafael Arnalte Vicente; Cascante del Río, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, don Germán Perales Guarner, Cañizar del Olivar, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
7, don Alfredo García Borras; Crivillen, Ayun. ídem; Unitaria.
8, don Rafael Ferrandis Montagut; Godos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, don Felipe Perles Martí; Argente, Ayunt. ídem; Unitaria.
10, don Juan José Vela Mostajo; Loscos, Ayunt. ídem; Unitaria.
11, don José Bermúdez Guirado; Camarillas, Ayuntamiento ídem; Unitaria
12, don Aurelio Izquierdo de la Merced; supernumerario.
13, don Abel Losilla Sánchez; supernumerario.
14, don Rafael Cid Puyet; supernumerario.
15, don Emilio García González; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Juan Quesada Matarán.
Don Emiliano Hernández Belmonte.
Don Jesús Blasco Figueroa.
Don Desiderio Hedo Puertas.
Don José Oliver Marín.
Don Federico A. Mínguez Galve.

PROVINCIA DE TOLEDO

Opositores aprobados

1, don Santiago Paniego Alonso; Ventas de Retamosa, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, don Alejandro Fernández Pombo; Villa de don Fabrique, Ayunt. ídem; Sección Graduada.
3, don José Flores Escudero; Palomeque, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, don José Arias Espejo; Hinojosa de San Vicente, Ayuntamiento ídem; Unitaria núm. 1.
5, don Pablo Eugenio Muro Sirvet; Buenaventura, Ayuntamiento ídem; Unitaria núm. 2.
6, don Miguel José Mariano García Alonso; Garciotún. Ayuntamiento ídem; Unitaria.
7, don Julián Martín de Vidales Salinero; Albarreal de Tajo, Ayunt. ídem; Unitaria.
8, don Francisco López Vargas; Torrico, Ayunt. ídem; Unitaria.
9, don Vicente Fernández Barrios; supernumerario.
10, don Licinio Albito Morales Morales; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Ricardo Díaz Díaz.
Don Emilio José Anastasio Valverde Morales.
Don Luis Florencio Campo Campo.
Don Francisco Flores Escudero.
Don Alberto Carrasco Calvo.
Don Alejandro Cuevas Equisuain.

PROVINCIA DE VALENCIA

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Leandro López Soler.
Don José Monferrer Visiedo.
Don Rafael Gargallo Capdevila.
Don Antonio Mengod Péred.
Don José Sanz Pérez.
Don Vicente Escobedo Donderis.
Don Santiago Sevilla Beltrán.
Don Pascual Torrent Morant.
Don Vicente Llorens Jaijo.
Don Juan E. Torres Morera.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Francisco Rosa García.
Don Manuel Porcel Seoane.
Don Gaspar Martínez Gullón.
Don Alfredo Calvo López.
Don Julio Calvo Martínez.
Don José Otero Esteban.
Don Jesús-Luis Espinel Vega.
Don Pedro Martínez Ocón.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Santiago Trincado Casaus.
Don José Luis Gómez Arce.
Don Víctor Miguel Lafuente.
Don Emilio Donado Urigoitia.
Don Aureo Rodríguez Medrano.
Don Luis Sastre Luengo.
Don Domingo Tejedor Molinero.
Don Enrique Gómez Arce.
Don Aurelio Ortiz Rosales.

PROVINCIA DE ZAMORA

Opositores aprobados

1, don Manuel Ventura Limosner; Olmillos de Valverde, Ayuntamiento Burganes de Valverde; Unitaria.
2, don José González Muelledes; Vegelatrava, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, don Manuel Salvador Pascual; Galende, Ayunt. idem; Unitaria.
4, don Lorenzo Santos Mozo; Escober, Ayunt. Ferreruela; Unitaria.
5, don Gerardo Martín Pascual; Sotilla de Sanabria, Ayuntamiento Cobreros; Unitaria.
6, don Santiago Navarro Villafranca; San Martín de Castañedo, Ayunt. Galende; Unitaria.
7, don Domingo de Abajo Martínez; supernumerario.
8, don Paulino Montero Alonso; supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos Magisterio

Don Carlos Calvo Santamaría.
Don Luis Montero Bernal.
Don Ismael Valdeón Díez.
Don Tirso Carrascal Rodríguez.
Don José María Huertas Rodríguez.
Don Lorenzo García Calzada.
Don Arturo Peñín Nogueiras.
Don José Manuel Huertas Huertas.
Don César Salvador Mendaña.
Don Fidenciano Lanseros Gandarillas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Supernumerarios de promociones anteriores

Don Florencio Ochoa Lacabeg; Sestrica, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 6 op. 1951.
Don Eusebio Barrios Paños; Bujaraloz, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 7 op. 1951.

Opositores aprobados

1, don Alberto Rojo Gil; Villar de los Navarros, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
2, don José Caballero Vicente; Berdejo, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, don Alfonso Jiménez Hernáez; Niguella, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, don Juan José Yaniz García; Alpartir, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
5, don Justo Fonseca Gil; Cabolafuente, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, don Vicente Gil Avellana; Cubel, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, don José Posadas Barjas; Castejón de Valdejasa, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
8, don Fernando García Verdugo de la Guardia; Sediles, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, don Serafín Cuenca Fuentes; Lobera de Onsella, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, don Gabriel Carlos Martínez; Artieda, Ayunt. ídem; Unitaria.
11, don José Herrero Gil; Anento, Ayunt. ídem; Unitaria.
12, don Jesús Pemán Solana; Escó, Ayunt. ídem; Unitaria.
13, don Pedro Forcada Cuartero; Torralba de los Frailes, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
14, don José Muñoz Triguero; Bijuesca, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
15, don José Contreras Molina; Supernumerario.
16, don José Luis González Vela; Supernumerario.
17, don Antonio Alfonso Lozano Oto; Supernumerario.
18, don Antonio López Arruebo; Supernumerario.

Supernumerarios hijos o huérfanos del Magisterio

Don Miguel de los Santos Gracia Ruberte.
Don Horacio Vázquez Gómez.
Don Domitilo Palomar Montero.
Don Manuel Pascua Pascua.
Don Teodoro Jimeno Aguado.
Don Amancio Ortega Barbero.
Don Eladio Díaz Herrero.
Don Luciano Rodrigo Izquierdo.
Don Evergisto Pérez Gómez.

MAESTRAS

PROVINCIA DE ALAVA

Supernumerarios de promociones anteriores

Doña Concepción Bellido Vadillo.
Doña Ana María Marañón Medrano.

Opositoras aprobadas

1, doña María Luisa Jorde Urrutia; Belunza, Ayuntamiento Urcabustaiz; Mixta.
2, doña María del Carmen Velasco Marañón; Arriola, Ayuntamiento Aspárrena; Mixta.
3, doña Luisa Romero Ugalde; Heredia, Ayunt. Barrundia; Mixta.
4, doña María del Carmen Pérez Iturbe; Luquián, Ayuntamiento Zuya; Mixta.

5, doña Daniela Velasco Domínguez de Vidaurreta; Echávarri; Ayunt. Cuartango; Mixta.
6, doña María Blanca Sáenz de Urturi Sánchez; Lacervilla, Ayunt. Berantevilla; Mixta.
7, doña Juana María Arbulo Iribecampos; Mijancas, Ayuntamiento Berantevilla; Mixta.
8, doña María Teresa Ruiz de Eguilaz San Vicente; Quintanilla, Ayunt. Ribera Baja; Mixta.
9, doña María Lourdes Domaica Martínez; Oteo, Ayuntamiento Ribera Baja; Mixta.
10, doña María Milagros Angulo Díaz; Ocio, Ayuntamiento Zambrana; Mixta.
11, doña Victorina García y García; Sobrón, Ayuntamiento Bergüenda; Mixta.
12, doña María Dolores Hernández Acera; Constrasta, Ayuntamiento Valle Arana; Mixta.
13, doña Ana María Fernández de Jáuregui Gutiérrez; Loza, Ayunt. Peñacerrada; Mixta.
14, doña Ana María Alonso Vadillo; Baroja, Ayunt. Peñacerrada; Mixta.
15, doña María Victoria Amán González de Ubieta; Berganza, Ayunt. Zambrana; Mixta.
16, doña Purificación Ugarte de Gaubeca; Unzá, Ayuntamiento Urcabustaiz; Mixta.
17, doña María Nieves Ruiz Arrázola; Maroño, Ayuntamiento Ayala; Mixta.
18, doña María Jesús Martín García; Angostina, Ayuntamiento Bernedo; Mixta.
19, doña Evangelina Cifuentes Rivas; Quintanilla, Ayuntamiento Valdegovia; Mixta.
20, doña Pilar Guinea Rodríguez; Bachicabo, Ayuntamiento Valdegovia; Mixta.
21, doña María Milagros Gorostela Garralda; Caranca, Ayuntamiento Valdegovia; Mixta.
22, doña María Nieves Molinuevo Aldama; Campijo, Ayuntamiento Arciniega; Mixta.
23, doña María Magdalena Rodríguez Valles; Supernumeraria.
24, doña Ana María Anad Díez; Supernumeraria.
25, doña Julia Navarro Montes; Supernumeraria.
26, doña María Jesús González de Langarica Arrizabalaga; Supernumeraria.
27, doña Celia Pinedo Abascal; Supernumeraria.
28, doña María Nieves Lengarán Martínez; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Jesús Vara Herrero.
Doña Marina García Blanco.
Doña María Teresa Sáez de Cámara Ortiz de Zárate.
Doña María Angeles Rodríguez Duralde.
Doña Elena López de Goicoechea Marticorena.
Doña María Carmen Pérez Getino.

PROVINCIA DE ALBACETE

Supernumerarias de promociones anteriores

Doda Felicia Abellán González; Zulema, Ayunt. Alcalá del Júcar; Mixta. Núm. 3 op. 1951.
Doña Carolina Cánovas Pérez; Molinicos, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 4 op. 1951.
Doña María Teresa Campayo Jara; Fábricas de San Juan, Ayuntamiento Riopar; Unitaria número 2. Número 5 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Librada Serrano Andrés; Cantoblanco. Ayuntamiento Balsa de Vea; Mixta.
2, doña María Dolores García Massó; Casablanca, Ayuntamiento Listor; Mixta.
3, doña Josefa Garrido Alart; Nerpio, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, doña Mercedes Teruel Piera; Pradorredondo, Ayuntamiento Lezuza; Mixta.
5, doña Ascensión Martínez Vallés; Noguera Navazuela, Ayuntamiento Ayna; Mixta.
6, doña María Francisca Grande Jiménez; Dehesa del Val, Ayunt. Bogarra; Unitaria.
7, doña Juana María Bermejo Fábregat; Mesones, Ayuntamiento Molinicos; Mixta.
8, doña María Dolores Herreros Cuevas; El Morcillar, Ayuntamiento Molinicos; Mixta.
9, doña Dolores Chicharro López; La Resinera, Ayuntamiento Villaverde; Mixta.
10, doña Jesusa García Ruiz; La Hoz, Ayunt. Alcaraz; Mixta.
11, doña María Teresa Pascual Gallego; Las Casas, Ayuntamiento Letur; Mixta.
12, doña Nieves Colomer Serrano; El Pesebre, Ayuntamiento Peñascosa; Mixta.
13, doña María Cruz Naharro Martínez; Cortijada del Río de Casas, Ayunt. Villapalacios; Mixta.
14, doña Josefina Hortal López; Yetas, Ayunt. Nerpio; Unitaria.
15, doña Trinidad Hernández Sánchez; Supernumeraria.
16, doña Marina Sánchez Sevilla; Supernumeraria.
17, doña Micaela López Medina; Supernumeraria.
18, doña María Vicente Castlló Herreros; Supernumeraria.
19, doña Guillermina Gómez Herrera; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña María Teresa Cornejo Gago.
Doña María del Pilar García Campos.
Doña María de los Angeles Guzmán del Rey.
Doña María del Pilar García Fernández.
Doña María del Carmen Parra Martínez.

PROVINCIA DE ALICANTE

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Amalia Martínez Bretó; Pamis, Ayunt. Ondarra; Mixta. Núm. 10 op. 1951.
Doña Luisa Victoria Vidal Gonzálbez; El Salse. Ayuntamiento Benejama; Mixta. Núm. 11 op. 1951.
Doña Asunción Agulló Vives; Hondón, Ayunt. Monóvar; Mixta. Núm. 12 op. 1951.
Doña Teresa Solbes Navarro; Chirles, Ayunt. Polop; Mixta. Núm. 13 op. 1951.
Doña María Barrachina Echevarría; Forna, Ayunt. Adsubia; Mixta. Núm. 14 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María del Pilar Prats de la Viña; Gorga, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, doña María Sahagún Beltrán; Guadalest, Ayuntamiento ídem; Mixta.
3, doña Angeles López Mora; Balones, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, doñaMaría del Pilar Revilla de Labra; Beniardá, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, doña Marciana Gómez Martí; Ubera, Ayunt. Pinoso; Mixta.
6, doño Francisca Verdú Giner; Chines, Ayunt. Guadalest; Mixta.

7, doña Francisca Ribes Balaciart; Pinos, Ayunt. Benisa; Mixta.
8, doña Josefa Benítez Pérez; Fleix, Vall de Laguart; Mixta.
9, doña María del Carmen Arenas Vicedo; Benimaurell, Ayuntamiento Vall de Laguart; Mixta.
10, do Elvira Olmos Bas; Supernumeraria.
11, doñaCarmen Sempere Armengol; Supernumeraria.
12, doña Rosario Illán Pérez; Supernumeraria.
13, doña Josefa Bolufer Bolufer; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Carmen Morant Barrachina.
Doña Emilia Pineda Lou.
Doña María Francisca Gabaldón López.
Doña María Fuencisla Gil Martínez de Tejada.
Doña Amparo Vert Costa.
Doña Josefa Viñas Lacasa.
Doña Rosa Zaragoza Luch.
Doña Rosa Cases Martínez.
Doña María del Carmen Pérez Bernabéu.

PROVINCIA DE ALMERIA

Supernumerarios de promociones anteriores

Doña Ana María Góngora Villegas; El Pastor, Ayunt. Tabernas; Mixta. Núm. 17 op. 1951.
Doña Purificación Iribarne Moreno; El Marchal, Ayuntamiento Enix; Unitaria. Núm. 18 op. 1951.
Doña María Paz Alcaraz Barrientos;' Rambla de Gergal, Ayuntamiento Alhabia; Mixta. Núm. 19 op. 1951.
Doñ María Martínez Castillo; Gochar, Ayunt. Sorbas; Unitaria. Núm. 20 op. 1951.
Doña Carmen González Grano de Oro Martínez; Goñar, Ayunt. Huércal-Overa; Unitaria. Núm. 21 op. 1951.
Doña Carmen Cruz López; Vélez Blanco,' Ayunt. ídem; Unitaria número 2. Núm. 22 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María Rueda García; Alcora, Ayunt. Canjayar; Mixta.
2, doña María González Pérez; Nudos; Ayunt. Tabernerás; Mixta.
3, doña Matilde Tello Bosch; Cortijo Grande, Ayuntamiento Turre; Mixta.
4, doña Margarita Pérez Colacios; Rambla Gergal, Ayuntamiento Santa Fe; Mixta.
5. doña Juana Serrano Nieto; Santillana, Ayunt. Doña María; Mixta.
6, doña María Dolores Rodríguez García; Guarros, Ayuntamiento Paterna del Río; Mixta.
7, doña María Luisa Anes Fernández; Los Alias, Ayuntamiento Sorbas; Mixta.
8, doña Rosario Estrella Callejón; Almansa, Ayunt. Gallardos; Mixta.
9, doña María Angeles Viciana Guil; Mofar; Ayuntamiento Turre; Mixta.
10 Doña Ana María González Clemente; Urcal, Ayuntamiento Huercal-Overa; Unitaria.
11 Doña Isabel María Santos González; El Marchante, Ayuntamiento Tabernas; Mixta.
12 Doña María Remedios Moral Martín; Ogarite, Ayuntamiento Oria; Mixta.
13 Doña Araceli Sánchez Gálvez; La Matanza, Ayunt. Nijar; Mixta.
14 Doña María Isabel Callejón Casas; Parata, Ayuntamiento Huercal-Overa; Mixta.
15 Doña María Presentación Gutiérrez García; Los Clementes, Ayunt. Adra; Mixta.
16 Doña María Carmen Muley García; Noguera, Ayuntamiento Turillas; Mixta.
17 Doña María Carmen Peláez García; Umbría, Ayuntamiento Oria; Mixta.

Supernumerarias hijas y huérfanas Magisterio

Doña Clementina Sánchez Villanueva.
Doña Rosa María Bordajandi Fuentes.
Doña María del Mar Martínez Martínez.
Doña Carmen Romero Molina.
Doña María Remedios García Muñoz.
Doña María Dolores Caparrós Lozano.

PROVINCIA DE AVILA

Supernumerarias de promiciones anteriores

Doña Dominga López Pascual; Solana de Béjar, Ayuntamiento ídem; Unitaria núm. 2. Núm. 17 op. 1951.
Doña Pilar Brea Corral; Albornos, Ayunt. ídem; Unitaria. Número 18 op. 1951.
Doña Margarita Belber Vecilla; Mancera de Arriba, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 19 op. 1951.
Doña María Concepción Peñas Vaquero; San Bartolomé de Béjar, Ayunt. ídem; Unitaria, número 2. Número 20 opo. 1951.
Doña Andrea Pérez Meneses; Castellanos de Zapardiel, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 21 opo. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña Gloria García y García; Los Cuartos, Ayunt. Santa María de los Caballeros; Mixta.
2, Doña Albina Senovilla Cocho; Donjimeno, Ayunt. ídem; Mixta.
3, Doña Juliana González Meneses; Supernumeraria.
4, Doña Gregoria Echauri Mendía; Supernumeraria.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Supernumerarias de promiciones anteriores

Doña Concepción López García Adamez; Valle de Santa Ana, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 14 oposición 1951.
Doña Amalia de la Cruz-Nogales; Higuera de la Serena, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1. Número 15 op. 1951.
Doña Pilar de Amuedo Forcada; Valle de Matamoros, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Número 16 op. 1951.
Doña María Luisa Tamayo Zugasti; Calzadilla de los Barros, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 17 oposición 1951.
Doña Ana María Ramírez Soto; Higuera de Llerena, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 18 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña Isabel Santibáñez Corchero; Higuera de la Serena, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
2, Doña Encarnación Gallardo Alvarez; Campillo de Llerena, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
3, Doña Amalia Bautista Romero; Peñalsordo, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
4, Doña Carmen Escobar Mateos; Valle de la Serena, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
5, Doña Manuela Rodríguez Bordallo; Peñalsordo, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
6, Doña Dolores Bartolomé Romero; Valencia del Mombuey, Ayunt. ídem; Unitaria número 3.

7, Doña Luisa Eulalia Vera Corchete; La Lapa, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
8, Doña María del Pilar Rodríguez Diéguez; Zarza Capilla, Ayunt. ídem; Unitaria número 3.
9, Doña María Isabel Salinero García; Palomas, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, Doña María Piedad Aunión Arroyo; Los Pajares, Ayuntamiento Zarza de Alange; Mixta.
11, Doña María Mercedes Pintado Sánchez Izquierdo; Cuarto del Medio, Ayunt. Barcarrota; Unitaria.
12, Doña Luisa Jiménez Llerena; Baterno, Ayunt. ídem; Unitaria.
13, Doña Luisa Ruiz Casco; Villarta de los Montes, Ayuntamiento ídem; Sección Graduada.
14, Doña Petra Pajares Gallego; Supernumeraria.
15, Doña Carmen Pérez Márquez; Supernumeraria.
16, Doña María del Rosario Domínguez Martínez; Supernumeraria.
17, Doña Carmen Rubio García; Supernumeraria.
18, Doña María Magdalena Pizarro Rodríguez; Supernumeraria.

Hijas y huérfanas del Magisterio

Doña Esperanza Pérez Ortiz.
Doña María Ascensión Rivero Valenzuela.
Doña Leonor Iglesias Timón.
Doña Josefina Martínez Buendía.
Doña Marcelina Ramírez Ramírez.
Doña María del Carmen Iglesias Timón.
Doña María Fondevilla Alfaro.
Doña Antonia Díaz López.
Doña María Manuela Cabezas Candela.
Doña María Asunción Cano Villa.

PROVINCIA DE BALEARES

Supernumerarias de promiciones anteriores

Doña Nuria Martínez Carol; Cala Hona, Ayunt. Son Servera; Unitaria. Núm. 7 op 1950.
Doña Nieves Marí Marí; San Mateo, Ayunt. San Antonio Abad; Unitaria número 1. Núm. 8 op. 1950.

Opositoras aprobadas

1, Doña Adelaida Bordes Porta; Mercadal, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, Doña Francisca María Luisa Mortes Fabado; Sa Bogura, Ayunt. San Lorenzo Descardessar; Mixta.
3, Doña Francisca Sureda Busquets; Algendar, Ayuntamiento Mahón; Mixta.
4, Doña Antonia Ramis Gelabert; San Mateo, Ayunt. San Antonio Abad; Unitaria número 2.
5, Doña Apolonia Rosa Vidal Isern; Atxaró, Ayunt. Santa Eulalia del Río; Mixta.
6, doña Antonia Corró Segú; San Vicente, Ayunt. San Juan Bautista; Unitaria.
7, Doña Catalina Quetglas Bergas; Supernumeraria.
8, Doña Petra Lloréns García; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas y huérfanas Magisterio

Doña María Guadalupe Sevilla Andrés.
Doña Luisa Salvá Torres.
Doña Cecilia Escandell Torres.
Doña Antonia Feliu Vicéns.
Doña María Antonia Fiol Tur.
Doña Micaela Llaneras Torrens.
Doña Carmen Socías Amorós.
Doña Carmen Horrach Vidal.

PROVINCIA DE BARCELONA

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña Pilar Artigas Sánchez.
Doña Mercedes Boadas Elvira.
Doña Luz Fernández Molina.
Doña Pilar Moraima Jañez Folgueras.
Doña María Pujol Izal.
Doña María Inmaculada Muntada Carmona.
Doña Isabel Pantaleón Nadal.
Doña Isabel López Fernández.
Doña María de Rueda Beltra.
Doña María Soldevilla Valles.

PROVINCIA DE BURGOS

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Agueda Fernández Arróniz; Cerezo de Riotirón, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 59 op. 1951.
Doña Teresa Ortego del Cerro; Villalómez, Ayunt. Valle de Oca; Mixta. Núm. 60 op. 1951.
Doña Esperanza Valpuesta Alvarez; Presencio, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 61 op. 1951.
Doña María Candelas Peña Herrero; Pedrosa de Muñó, Ayuntamiento Mazuelo de Muño; Mixta. Número 62 op. 1951.
Doña María Carmen Pérez-López Covarrubias; Frías, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 63 op. 1951.
Doña Beatriz Gil Espinosa; Albaina, Ayunt. Condado de Treviño; Mixta. Núm. 64 op. 1951.
Doña Eusebia Antón Pérez; San Martín del Don, Ayuntamiento Valle de Tobalina; Mixta. Núm. 65 oposición 1951.
Doña Antonia Cameno de las Heras; Barcina de los Montes, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 66 op. 1951.
Doña María Patrocinio García Ramos; Itero del Castillo, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 67 op. 1951.
Doña Patricia Acero Fernández; Quintanas de Valdelucio, Ayuntamiento Valle de Valdelucio; Mixta. Número 68 op. 1951.
Doña Teresa Manzanal Maestro; Barrios de Colina, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 69 op. 1951.
Doña Elena Domínguez Alonso; Fuencaliente de Lucio, Ayuntamiento Valle de Valdelucio; Mixta. Número 70 op. 1951.
Doña María Aranzazu Avesterán Ugarte; Montejo de Cebas, Ayunt. Valle de Tobalina; Mixta. Número 71 oposición 1951.
Doña Argentina Santamaría Calleja; Gredilla la Polera, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 72 op. 1951.
Doña Teresa Serrano Gil; Villapanillo, Ayunt. Merindad de Cuesta Urría; Mixta. Núm. 73 op. 1951.
Doña Concepción Caballero Martín; Hinojar del Rey, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 74 op. 1951.
Doña Petra Alvarez Puras; Cubillo del Campo, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 75 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña María Luisa de la Fuente Almendres; Humada, Ayuntamiento ídem; Mixta.
2, Doña Dolores Antonia Alonso Foces; La Nuez de Arriba, Ayunt. ídem; Mixta.
3, Doña Raquel Blanco Leal; Salinillas de Bureba, Ayuntamiento ídem; Mixta.
4, Doña María del Pilar Ayala Gutiérrez; La Vid de Bureba, Ayunt. ídem; Mixta.
5, Doña María del Carmen Gallego Chao; Uzquiza, Ayuntamiento Villorobe; Mixta.

(Continuará.)

R-77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV · Lunes 31 de agosto de 1953 · Núm. 69

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Auxiliar.—Licencia para asuntos propios.—Concedida... ... ... 1.350

Personal no escalafonado.—Quinquenios. — Concedidos 1.350

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Patronato Manuel Suárez para Obras Benéficas del Concejo de Navia".—Clasificando como benéfico-docente de carácter particular dicha Institución 1.350

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas. — Concedida 1.351

Médicos internos. — Nombramientos. — Prórroga.— Concedida a don Carlos Mestre, de la Facultad de Medicina de Madrid 1.351

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores auxiliares numerarios. — Jubilaciones.— Por edad, a don Manuel García Romero, del Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid 1.352

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Creación de Centros.—Uno de modalidad agrícola e industrial en Mondoñedo (Lugo) 1.352

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias

Continuación en el servicio. — Autorizando a doña Concepción García a permanecer en el cargo hasta completar los veinte años de servicios 1.352

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso general de traslados.—Adjudicando las Escuelas renunciadas en el concurso 1.352

Ingreso en el Magisterio.—Dispensas de edad.—Denegando peticiones de dispensa de edad reglamentaria 1.353

Oposiciones.—Aprobando las convocadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1952 (continuación) 1.353

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Matoni Martínez-Falero, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios,

Visto el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria, tres meses de licencia sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Julián Santa Eufemia Lorenzo,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 8-6-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento, con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio al Conservador del Museo de Ciencias Naturales don Ernesto Cusi Ventades,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del sexto quinquenio de 2.500 pesetas anuales, y en su virtud, disponer que se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del Presupuesto de gastos del Departamento, y efectos económicos y administrativos de 1 de junio del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Carlos Boado Vázquez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "PATRONATO MANUEL SUAREZ PARA OBRAS BENEFICAS DEL CONCEJO DE NAVIA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Manuel Suárez Suárez, natural de Teifaros, Ayuntamiento de Navia (Asturias), y residente en Méjico, capital, resolvió crear una Fundación con el fin de beneficiar a las clases agrícolas, industriales y comerciales del Concejo de Navia, dotando esta Institución con un capital inicial de pesetas 10.000.000;

Resultando que a tal fin confirió poderes bastantes a don José María Méndez Rodríguez, vecino de Navia, para constituir legalmente dicha Fundación, proceder al nombramiento de Patrono de la misma, aprobar su reglamento; poder que otorgó ante el señor Notario de Navia, don Enrique Alpañás Domínguez, por escritura de 16 de junio de 1949;

Resultando que el señor Méndez Rodríguez, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del señor Suárez y Suárez, y en uso de las facultades que éste le tenía concedidas, procedió en 27 de diciembre de 1950 a constituir dicha Obra pía, mediante escritura otorgada ante el citado señor Notario de Navia, en la que fundamentalmente se hace constar:

a) Que la Fundación se denominará "Patronato Manuel Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia", con domicilio en la Villa de Navia, sin perjuicio de que dicho domicilio se pueda trasladar a cualquier otro pueblo del Ayuntamiento.

b) Que para el cumplimiento de los fines propios de la Fundación ésta atendera a la creación, con carácter primordial, de una Granja-Escuela de capataces agrícolas, que habrá de funcionar bajo la alta Dirección de un Ingeniero Agrónomo, quien redactará el proyecto de instalación y organización de dicha Granja-Escuela, fijando el plan de estudios de la misma. Con carácter secundario se atenderá a la creación y sostenimiento de una Escuela de Formación Profesional dedicada a la enseñanza teórica y práctica de las materias relacionadas con las actividades industriales y mercantiles, la cual habrá de funcionar bajo la dirección de un Ingeniero Industrial, a quien, asimismo, corresponderá redactar el proyecto para la instalación y buen funcionamiento de dicho Centro. En tercer lugar, se procurará el funcionamiento de una Caja de Préstamos en favor de los agricultores para la adquisición de simientes, abonos, aperos de labranza, etc.

c) Que el capital de la Fundación inicialmente será de 10.000.000 de pesetas, cantidad depositada por el señor Suárez en la sucursal en Navia del Banco Asturiano de Industria y Comercio;

Resultando que en la expresada escritura de constitución de esta Obra pía se establecen las normas fundamentales con referencia al nombramieto de Patronos, forma de proveer vacantes, funcionamiento en general de la Institución, disolución de la Fundación, etc., todas ellas desarrolladas en el Reglamento que se une al expediente y que ha sido redactado y aprobado por el Patronato fundacional;

Resultando que dicho Patronato está constituído por los siguientes señores:

Presidente: don Manuel Suárez y Suárez; Vicepresidente: don Ernesto Fernández Suárez; Vocales electivos: don Rodrigo García López y don José María Fernández Fernández; Vocales natos: el señor Cura Párroco de Navia, el señor Alcalde de la misma villa y el señor Maestro de Escuela de mayor categoría de los que prestan servicio en Navia;

Resultando que por expresa disposición fundacional el referido Patronato queda obligado a formalizar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado (artículo 21 de los Estatutos fundacionales);

Resultando que la Junta de Beneficencia de Oviedo remitió este expediente al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), quien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, y por oficio dirigido a la citada Junta con fecha 23 de mayo de 1952, se declaró inhibido de toda intervención en la Fundación de que se trata, por entender que la misma parecía encajar dentro del Mi-

nisterio de Agricultura o de éste y el de Educación Nacional;

Resultando que la susodicha Junta de Oviedo, en 30 de junio de 1952, y en vista de la inhibición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, para entender en la clasificación de esta Obra pía, remitió el expediente a este Protectorado, el cual, con objeto de conocer el criterio que sobre el particular pudiera sostener el Ministerio de Agricultura, lo remitió a su vez a dicho Departamento, con el ruego de que se dignara informar sobre las condiciones en que se pudiera ejercitar conjuntamente el Protectorado sobre dicha Fundación, para el caso de estimarse conveniente la intervención de ambos Ministerios;

Resultando que el ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, en 12 de febrero de este año, manifiesta en contestación al requerimiento de este Ministerio que la Institución de que se trata no está comprendida en el Decreto de 25 de agosto de 1928 "por lo que no puede ser incluída en el Protectorado del Estado que el artículo primero de dicho Decreto atribuye a este Ministerio de Agricultura";

Resultando que por la Junta de Beneficencia de Oviedo se dió publicidad a la tramitación del expediente, mediante Edicto inserto en el "B. O." de la provincia del día 9 de noviembre de 1951, haciendo constar la misma que durante el plazo de audiencia no se presentaron alegaciones de ninguna clase;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales; y

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados preferentemente a la enseñanza, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por el propio Fundador, por cuyas circunstancias está comprendida en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que los fines primordiales de dicha Fundación, consistentes en la creación y sostenimiento de una Granja-Escuela de capataces agrícolas y una Escuela de Formación Profesional, ratifican el carácter de Fundación benéfico-docente a que se ha hecho referencia, máxime cuando por parte del Ministerio de la Gobernación y del Ministerio de Agricultura se ha venido a reconocer expresamente que dicha Obra pía no encaja en el Protectorado de ninguno de dichos Departamento;

Considerando que como tal Fundación benéfico-docente ha de quedar sometida a la acción y tutela de este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo primero y demás concordantes del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que no existe inconveniente alguno para clasificar dicha Obra pía como de carácter particular, toda vez que ha sido dotada con capital suficiente para que sin ayudas oficiales pueda atender al cumplimiento de los fines previstos por el fundador, reuniendo por ello el requisito fundamental establecido en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para su clasificación con dicho carácter particular;

Considerando que deben ser nombrados Patronatos de dicha Obra pía los mismos señores designados expresamente por el fundador, con las facultades y obligaciones que en los Estatutos fundacionales se establecen, y con el deber de formular presupuesto y rendir cuentas anuales a este Protectorado, en los términos que establecen los artículos 19, 79 y 83 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913, respectivamente;

Considerando que los Estatutos fundacionales aprobados por el Patronato desarrollan fielmente las normas fundamentales contenidas en la escritura de Fundación, sin que en su contenido se aprecie nada contrario a la ley, ni que pueda entorpecer la buena marcha de la Fundación, siendo, por el contrario, muy acertados los preceptos que contienen referentes al sistema que se ha de seguir para el funcionamiento del Patronato, forma de proveer sus vacantes, etc...;

Considerando que el capital de la Fundación debe quedar depositado a nombre de "Patronato Manuel Suárez Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia", debiendo el Patronato estudiar a la mayor brevedad la total inversión del mismo, de forma que la Fundación pueda iniciar sus actividades cuanto antes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, no habiéndose formulado ninguna clase de reclamaciones;

Considerando que a este Ministerio, una vez reconocido el carácter benéfico-docente de la Institución, compete la facultad de proceder a su clasificación, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Institución creada por don Manuel Suárez y Suárez en Navia (Asturias), que se denominará en lo sucesivo "Patronato Manuel Suárez Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia".

Segundo. Reconocer como fines propios de dicha Fundación los señalados a la misma en el capítulo segundo de los Estatutos fundacionales, y preferentemente —como en ellos se expresa— el sostenimiento de una Granja-Escuela de capataces agrícolas y una Escuela de Formación Profesional.

Tercero. Nombrar Patronos de dicha Obra Pía a los mismos señores designados por el Fundador, con la especial obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, según asimismo preceptúa el artículo 21 de los referidos Estatutos.

Cuarto. Aprobar cuantas normas se contienen en los expresados Estatutos y autorizar, por ende, la inmediata vigencia de los mismos, a todos los efectos necesarios para la buena marcha de la Fundación.

Quinto. Disponer que el capital fundacional quede debidamente depositado a nombre y favor de la Institución, debiendo el Patronato estudiar cuanto se refiera a la inversión y aplicación del mismo para el inmediato cumplimiento de los fines fundacionales.

Sexto. Que de la presente resolución se dé traslado al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín Martínez Losada, en solicitud de convalidación de asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias por las de Farmacia, para poder cursar los estudios del Doctorado de Farmacia por el plan antiguo,

Este Ministerio de conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y en parte con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación ha tenido a bien acceder a la convalidación de la asignatura de Química Biológica del Doctorado de Ciencias Químicas por la equivalente del plan de estudios antiguo del Doctorado de Farmacia y, como consecuencia de la misma, se le autoriza al señor Martínez Losada para terminar los estudios del Doctorado de Farmacia por el plan antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por ese Rectorado en súplica de que se prorrogue por un año el nombramiento del

médico interno don Carlos Mestre Rossi, que ha cumplido los cuatro años de vigencia de su actuación en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más, según las condiciones fijadas en la Orden de convocatoria, en su cargo de médico interno a don Carlos Mestre Rossi, debiendo consignarse dicha prórroga en el título correspondiente, remitiéndose a esta Dirección General la copia del mismo para su constancia en el expediente personal.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES AUXILIAARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918 y por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Manuel García Romero, Profesor Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1953 («B. O.» del 27) se autorizó a este Ministerio para crear en Mondoñedo (Lugo) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo la subvención de cincuenta mil pesetas y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se declara creado en Mondoñedo (Lugo) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.° Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.° Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñana Media y Profesional para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, convoque el oportuno, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.° Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias

CONTINUACION EN EL SERVICIO

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra Nacional de Villanueva del Rey (Córdoba), doña Concepción García Tallafer,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata a partir de la fecha en que cumplió la interesada la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, de 7 de septiembre del citado año, y el artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio.

De orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1953.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 12 de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 y en el número tercero de la de 26 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar en propiedad definitiva para las Escuelas que se indican, por el turno voluntario del concurso general de traslados convocado en 9 de febrero del corriente año, a los Maestros que a continuación se relacionan:

Don Germán Verge Ferreres, de Guimerá (Lérida), a la Graduada de San Juan de Vilasar (Barcelona), con 43,167 puntos.

Don Rótilo Pla Camarasa, excedente de la provincia de Valencia y provisional de Alcudia de Carlet, a la Graduada de Alculdia de Carlet (Valencia), con 28,827 puntos.

Don Dámaso Natal Trapote, de Torre del Bierzo (León), a la Unitaria número 5 de Eíbar (Guipúzcoa) con 27.523 puntos.

Don Julio Manuel Pérez Braga, de Fradelo (Orense), a la Unitaria de Cabreiroá, Ayuntamiento de Verín (Orense), con 27,308 puntos.

Don Juan Domínguez Fernández, de Garciaz (Cáceres), a la Graduada de Cañamero (Cáceres), con 21,590 puntos.

Don Ricardo Alvarez Pérez, de Vegadotos (Oviedo), a la Unitaria de San Román de los Caballeros, Ayuntamiento Llamas de la Ribera (León), con 18,760 puntos.

Don Félix Higelmo Cano, de San Martín del Valle (Palencia), a la Graduada de Paredes de Nava (Palencia), con 17,098 puntos.

Don José del Pino Barrera, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), a la Unitaria número 1 de El Garrobo (Sevilla), con 15,619 puntos.

Don Hilario Díez Arias, de Beizama (Guipúzcoa), a la Graduada de Mondragón (Guipúzcoa), con 12,433 puntos.

Don Pedro Jiménez García, número 23.566 del Escalafón, a la Graduada de Huescar (Granada).

Doña Rosa Llorca Llorca, de Rellén (Alicante), a la Unitaria número 13 de Elche (Alicante), con 42,133 puntos.

Doña María Magdalena Loras Pérez, de Soneja (Castellón), a la Graduada de Segorbe (Castellón), con 35,815 puntos.

Doña María Díaz Menéndez, de Casar de Periedo (Santander), a la Graduada de San Vicente de la Barquera (Santander), con 29,926 puntos.

Doña Rogelia Basanta Lamilla, de Viloria de Castropodame (León), a la Mixta «Barrio de la Estación» de Bembibre (León), con 26,121 puntos.

Doña María Clara Tornel Pérez, de

Estepona (Málaga), a la Graduada número 2 de Villena (Alicante), con puntos 21,783.

Doña Martina Rodríguez Pérez, de Barranco Hondo de Arriba (Las Palmas), a la Unitaria número 2 de la Costa del Bañadero, Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), con 20,760 puntos.

Doña María Natividad Baños Pérez, de Buruncel (Jaén), a la Unitaria número 2 de Salobreña (Granada), con 19,424 puntos.

Doña Laura Albajar Grasa, excedente de la provincia de Huesca, a la Unitaria de Plasencia del Monte (Huesca), con 9,621 puntos.

Doña Dominga García Horcajada, de Arcos de la Sierra (Cuenca), a la Graduada de Ayora (Valencia), con 7,563 puntos.

Doña Eloísa Gallego Castro, de La Iruela (Jaén), a la Unitaria núfero 1 de Villanueva de la Reina (Jaén), con 4,215 puntos.

Doña Juana Benito Sanz, de Cobos de Fuentifueña (Segovia), a la Graduada Mixta de Fuenterrebollo (Segovia), con 4,168 puntos.

Doña Dolores Feijóo Vázquez, de Paderne (La Coruña), a laMixta de Jornes - Langueirón, Ayuntamiento de Puenceso (La Coruña), con 0,600 puntos.

Doña Antonia Compañy Guillén, de La Sarga (Alicante), a la Graduada de Ibi Alicante), con 0,189 puntos.

Doña María Luisa González Fonseca, de Alava (Oviedo), a la Mixta número 2 de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con 0,126 puntos.

2.° La posesión de estos nombramientos se llevará a efecto en las fechas y formas señaladas en el número octavo de la Orden ministerial de fecha 26 de junio último, con los efectos económicos y administrativos indicados en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

Por varios Maestros de Enseñanza Primaria, aspirantes a ingresar en el Magisterio Nacional, se solicita de esta Dirección General que se les dispense el requisito de edad reglamentaria para poder tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 11 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que los interesados, según acreditan en sus expedientes, todos ellos cumplen los diecinueve años de edad en fechas posteriores al día 11 de julio último;

Considerando que la Orden de la convocatoria de estas oposiciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Magisterio vigente, preceptúa como condición indispensable para solicitar el tener cumplidos los diecinueve años en la fecha de la convocatoria y que no hay posibilidad, por tanto, de hacer excepciones a dicha condición,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto desestimar las instancias referidas en solicitud de dispensa de edad reglamentaria para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES

(Continuación)

6, Doña María del Rosario Madorran Reinares; Tobalinilla, Ayunt. Valle de Tobalina; Mixta.

7, Doña Margarita Palmer Barceló; Villaquirán de la Puebla, Ayunt. ídem; Mixta.

8, Doña María Rosario de Pablo Vallejo; Villorobe, Ayuntamiento ídem; Mixta.

9 Doña Rafaela Pérez Mata; Bisjueces, Ayunt. Merindad Castilla la Vieja; Mixta.

10, Doña Josefa Calles Alcalde; Quintanabureba, Ayuntamiento ídem; Mixta.

11, Doña Amelia Inocenta Ríoz Zárate; Pangusión, Ayuntamiento Valle de Tobalina; Mixta.

12, Doña Vicenta Rivas Royo; Lozares de Tobalina, Ayuntamiento Valle de Tobalina; Mixta.

13, Doña Emilia Blasco Hernández; La Nuez de Abajo, Ayuntamiento ídem; Mixta.

14, Doña Isabel Rodrigo Larruscain; Hermosilla; Ayuntamiento ídem; Mixta.

15, Doña Francisca Andrés Mañueco; Sequera de Haza, Ayuntamiento ídem; Mixta.

16, Doña Crescenciana Bárcena Castillo; Barrio Solano, Ayuntamiento Las Hormazas; Mixta.

17, Doña Salutaria Lusar Garde; Revillalcón, Ayunt. Salinillas de Bureba; Mixta.

18, Doña Asunción Cabezas Marín; Santa María Garoña, Ayuntamiento Valle de Tobalina; Mixta.

19, Doña Matilde Arranz Bombin; La Aldea del Pinar, Ayuntamiento Hontoria del Pinar; Mixta.

20, Doña Caridad Solano Martínez; San Martín de Mancobo, Ayunt. Medina de Pomar; Mixta.

21, Doña Dolores Vicente Rodríguez; La Gallega, Ayuntamiento ídem; Mixta.

22, Doña Josefa Maestre Sánchez; Marmellar de Arriba, Ayuntamiento ídem; Mixta.

23, Doña Esther Jarabo Domínguez; Leciñana y Cormenzana, Ayunt. Valle de Tobalina; Mixta.

24, Doña Emilia Bonet Ruiz; Moriana, Ayunt. Encio; Mixta.

25, Doña María Teresa del Pozo Ibáñez; Quintanaentello, Ayuntamiento Valle de Valdebezana; Mixta.

26, Doña María del Pilar Sánchez Bravo; Avellanosa de Muñó, Ayunt. ídem; Mixta.

27, Doña Fredesvinda Ruiz García; Cogullos, Ayunt. Merindad de Sotoscueva; Mixta.

28, Doña María Teresa Sanjurjo Segura; Barrio de la Parte, Ayunt. Las Hormazas; Mixta.

29, Doña María Begoña Berastegui Imizcoz; Orbañanos, Ayuntamiento Valle de Tobalina; Mixta.

30, Doña María del Pilar González Pérez; Ordejón de Arriba, Ayunt. Humada; Mixta.

31, Doña María Elena Bernal Mijancos; Gabanes, Ayuntamiento Valle de Tobalina; Mixta.

32, Doña Mercedes Ortiz Soler; Barriosuso, Ayunt. Merindad Castilla la Vieja; Mixta.

33, Doña Felisa Macho González; Palazuelos de Villadiego, Ayunt. Villavedon; Mixta.

34, Doña Luisa Rebosa Moreno; San Mamás de Abar, Ayuntamiento Basconcillos del Tozo; Unitaria.

35, Doña Saturnina Aparicio González; Carazo de la Sierra, Ayunt. ídem; Mixta.

36, Doña Severina Manrique Nieto; Santovenia de Oca, Ayuntamiento ídem; Mixta.

37, Doña Nieves González Morcuende; Quintana del Pino, Ayuntamiento Urbel del Castillo; Mixta.

38, Doña María Candelas Caridad López Moya; Cebrecos, Ayuntamiento ídem; Mixta.

39, Doña Petra Margarita Contreras Pascual; Piérnigas, Ayuntamiento ídem; Mixta.
40, Doña Aurora Pérez Sáiz; Gobantes, Ayunt. Junta de Oteo; Mixta.
41, Doña Josefa García Cid; Paresotas, Ayunt. Junta de Oteo; Mixta.
42, Doña Laura Gil Lara; Rosio, Ayunt. Junta de la Cerca; Mixta.
43, Doña Josefa Ruiz Labarga; Criales, Ayunt. Junta de la Cerca; Unitaria.
44, Doña Silvia Delgado López; Quintanaloranco, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
45, Doña Teresa Alonso Comas; Paúles de Lara, Ayuntamiento Jurisdicción de Lara; Mixta.
46, Doña Dolores López Lorite; Quintana Entrepeñas, Ayuntamiento Merindad de Cuesta - Urría; Mixta.
47, Doña Inés Vicente Sánchez; Garoña, Ayunt. Valle de Tobalina; Mixta.
48, Doña Concepción Martínez Pérez; Concejero de Mena, Ayuntamiento Valle de Mena; Mixta.
49, Doña María Luisa Cabezas Marín; Cuezva, Ayun. Valle de Tobalina; Mixta.
50, Doña Beatriz Zabala Aguirre; Teza y Lastas, Ayuntamiento Juan Villalba de Losa; Mixta.
51, Doña María Jesús Giménez Escarzaga; Pereda, Ayuntamiento Merindad de Sotoscueva; Mixta.
52, Doña Silvina Arambarri Olarte; Guadilla de Villamar, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
53, Doña Ana María Bartolomé Delgado; Riocabado de la Sierra, Ayunt. ídem; Unitaria.
54, Doña Carlota Pullas Genit; Manzanedo, Ayunt. Valle de Manzanedo; Mixta.
55, Doña Angela Sánchez Rodríguez; Villoviado, Ayuntamiento Lerma; Mixta.
56, Doña Ana Pilar López Maté; Rucandio, Ayunt. ídem; Mixta.
57, Doña Severiana García Salve; Leva, Ayunt. Merindad de Valdeporres; Mixta.
58, Doña María América Vallejo de la Peña; Munilla de Hoz de Arreba, Ayunt. Valle de Valdebezana; Mixta.
59, Doña Adela Pascual España; Pinedillo, Ayunt. Avellanosa de Muñó; Mixta.
60, Doña María del Carmen García Gutiérrez; Villarán, Ayuntamiento Aforados de Moneo; Mixta.
61, Doña Inés Aparicio Alameda; Villavedón, Ayunt. ídem; Mixta.
62, Doña Angeles Gil Heras; Monasterio de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Mixta.
63, Doña María Socorro Martínez Rituerto; Ahedo del Butrón, Ayunt. Los Altos; Mixta.
64, Doña Lucía Martín López; Barrio de Panizares; Ayuntamiento Basconcillos del Tozo; Mixta.
65, Doña Juliana Oliveros de Castro; Moncalvillo de la Sierra, Ayunt. ídem; Unitaria.
66, Doña María Carmen Gutiérrez Solana Villasante; Villavés, Ayunt. Merindad de Valdeporres; Mixta.
67, Doña María del Carmen Fernández García; Talamillo del Tozo, Ayunt. Basconcillos del Tozo; Mixta.
68, Doña Manuela Esteban Luengo; Fuencaliente de Puerta, Ayunt. Jumada; Mixta.
69, Doña Catalina Pérez Hoyos; Gallejones, Ayunt. Valle de Zamanzas; Mixta.
70, Doña María Luisa García de Galdiano y García de Galdiano; Montejo de Bricia, Ayunt. ídem; Mixta.
71, Doña Celia López Miranda; Villaescobedo, Ayuntamiento Valle de Valdelucio; Mixta.
72, Doña Asunción Martín Martín; Bario de Santa Cruz, Ayuntamiento Los Valcárceres; Mixta.
73, Doña Angela Sastre Pérez; Tinieblas de la Sierra, Ayuntamiento ídem; Mixta.
74, Doña Piedad Lomas Revilla; Valdeajos, Ayunt. Sargentes de la Lora; Mixta.
75, Doña Emilia Gómez Burgos; Supernumeraria.
76, Doña María del Pilar Arroyo Garvía; Supernumeraria.
77, Doña María Begoña Pardo Ortiz; Supernumeraria.
78, Doña Josefa Munduarte Larringoitia; Supernumeraria.
79, Doña Dolores Fernández Fernández; Supernumeraria.
80, Doña Celedonia Montoya Ibáñez; Supernumeraria.
81, Doña Victoriña Pérez Delgado; Supernumeraria.
82, Doña Matilde Alonso Carrera; Supernumeraria.
83, Doña Emilia Rodríguez Rodríguez; Supernumeraria.
84, Doña Victoria Nieves Hernández Martínez; Supernumeraria.
85, Doña María Rosa Méndez Viel; Supernumeraria.
86, Doña María Teresa Dulante Unceta; Supernumeraria.
87, Doña Beatriz Fernández Eslava; Supernumeraria.
88, Doña Bernarda Sánchez Sánchez; Supernumeraria.
89, Doña Candelas Casado Manrique; Supernumeraria.
90, Doña Angélica Galo Manjón; Supernumeraria.
91, Doña María Victoria Lana Salinas; Supernumeraria.
92, Doña Flora Hernández Herrero; Supernumeraria.
93, Doña Rosa Marijuán Ortega; Supernumeraria.
94, Doña Caridad Ballesteros López; Supernumeraria.
95, Doña María Ascensión Vozmediano Redal; Supernumeraria.
96, Doña Estéfana Martín de l aRosa; Supernumeraria.
97, Doña María Concepción Cornejo Gago; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña Eusebia Lerma Oquillas.
Doña María del Carmen Gallego García de Castro.
Doña Concepción García Gutiérrez.
Doña María Angeles López Rodríguez.
Doña María Cruz Gutiérrez Robles.
Doña María Concepción Raynaud Horna.
Doña Aurea Linaje Moreno.
Doña Hosalina María de la Nueva Martínez Andrés.

PROVINCIA DE CACERES

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Nicasia Sánchez Loro; Campo Lugar, Ayunt. ídem; Unitaria número 2. Núm. 11 op. 1951.
Doña Antonia Arias Pérez; Portezuelo, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 12 op. 1951.
Doña María Dolores Salas de la Cámara; Cuacos, Ayuntamiento ídem; Sección Graduada. Núm. 13 oposición 1951.
Doña Rosa Broncano Carrasco; El Gordo, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 14 op. 1951.
Doña María Angeles Medina Pulido; Valdelacasa de Tajo, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 3. Número 15 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Sacramento Ruiz Cortés; Cedillo, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
2, doña Josefa Jiménez Jiménez; Talavera la Vieja, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
3, doña María Luisa Horneros Mateos; Castañar de Ibor, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
4, doña María del Carmen Pérez Regidor; Supernumeraria.

5, doña María del Pilar Elías Gutiérrez; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Inés García Gonzalo.
Doña María Silvestra Garcón Ucio.
Doña María del Pilar Gutiérrez Garrido.
Doña Juana Castelao Criado.
Doña María Mercedes Medina Pulido.
Doña María Teodora Sánchez Buenadicha.
Doña Teresa Hernández Hernández.
Doña Antonia de Alba Osuna.
Doña Paula Moreno Clemente.
Doña Dolores Mena Solano.

PROVINCIA DE CADIZ

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Cristeta Luque Rodríguez.
Doña María Paz Sánchez Guerra.
Doña Esther Victoria Juez Gómez.
Doña Consuelo Escudero de Paz.
Doña María Mercedes Campos Caballero.
Doña María Angeles Rey Calero.
Doña María del Carmen Ruiz Neupauer.
Doña Eduarda García Vázquez.
Doña Claudina López Rodríguez.
Doña Eduvigis Vázquez García.

PROVINCIA DE CASTELLON

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Caridad Benedito Céspedes; Villafranca del Cid, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Número 6 op. 1951.

Doña Francisca Robles García; Hostal Nou, Ayuntamiento Morella; Mixta. Núm. 7 op. 1951.

Doña María Lidón Boix Benedito; Villafranca del Cid, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Número 8 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Vélia E. Albalate Gil; Cinetorres, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
2, doña Natividad Matéu Julve; Culla, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
3, doña Purificación Gascón Gallego; Campos de Arenoso, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, doña Doña María Francisca Boix Tena; Más d'en Rieres, Ayunt. Cuevas de Vinroma; Mixta.
5, doña Rosa Valfagón Calduch; Vallibona, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, doña Odorinda Tena Lloréns; Ahín, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, doña Guadalupe López Hernández; Benafigos, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
8, doña María Pilar Pérez Gauxachs; Ludiente, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, doña Rosario Bonig González; Chodos, Ayunt. ídem; Unitaria.
10, doña Delgadina Mercedes Montserrat Mestre; Sarratella, Ayunt. ídem; Unitaria.
11, doña María Francisca Ruiz Miquel; Villanueva de Viver, Ayunt. ídem; Unitaria.
12, doña Severina García Martínez; Partida Muñiá, Ayuntamiento Useras; Mixta.
13, doña María Teresa Fabregat Canet; En Ramona, Ayuntamiento Cuevas de Vinroma; Mixta.
14, doña María del Carmen Piñana Trilles; Casa Benages, Ayuntamiento Villahermosa del Río; Mixta.
15, doña María del Carmen Rueda Lamana; Pla del Sabater, Ayunt. Culla; Mixta.
16, doña Carmen González Aguado; La Masada, Ayuntamiento Villahermosa del Río; Mixta.
17, doña Rosa Usó Ventura; El Parral, Ayunt. Villahermosa del Río; Mixta.
18, doña Encarnación Beltrán Segarra; Peñagolosa, Ayuntamiento Vistabella; Mixta.
19, doña Carmen Martínez Bort; Supernumeraria.
20, doña Elía Benavent Carbó; Supernumeraria.
21, doña Emilia Belles Gil; Supernumeraria.
22, doña María del Pilar Santafé Villanueva; Supernumeraria.
23, doña Elisa Cebrián Palomar; Supednumeraria.
24, doña Josefa Vea Balaguer; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Carmen Viñarás García.
Doña Emilia Calatayud Ordiñana.
Doña María Carmen Fabregat Aguilella.
Doña Aurora Viñarás García.
Doña Elisa Albert Llisó.
Doña María Magdalena Barceló Lorente.
Doña Ana María Vítores García.
Doña Antonia Lázaro Navarro.
Doña Pilar Antón Roméu.
Doña Desamparados Alegre Gómez.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Francisca Arrufat Ortega; Torralba de Calatrava, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Número 11 op. 1951.

Doña Juana Sánchez Gil Serrano; Torrenueva, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 3. Núm. 12 oposición 1951.

Doña Julia Delgado Caballo; Castellar de Santiago, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Núm. 13 oposición 1951.

Doña Sara Agenjo Blasco; Villanueva de la Fuente, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Núm. 14 oposición 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María Dolores Aranda Escribano; Villanueva de San Carlos, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
2, doña María del Carmen del Río Bueno; Torre de Juan Abad, Ayunt. ídem; Unitaria número 4.
3, doña Orosia Valbuena Romero; Tirteafuera, Ayuntamiento Almodóvar del Campo; Unitaria número 1.
4, doña Josefina Mejía Corral; Carrizosa, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
5, doña María Antonia Gómez Cornejo Delgado; San Lorenzo de Calatrava, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
6, doña María Dolores Ruiz Bonales; Puebla del Príncipe, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
7, doña Elvira Soto Trenado; Solana del Pino, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
8, doña María Concepción Cerezo Mejía; El Hoyo, Ayuntamiento Mestanza; Unitara número 1.
9, doña María del Carmen Hernández Calvo; Supernumeraria.
10, doña Joaquina Ortiz González; Supernumeraria.
11, doña Delia González Hidalga; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doda Mercedes Arévalo Ramírez.
Doda Paula Grimaldo del Saz.
Doña María Carmen Fernández Roales Nieto.
Doña Teresa de la Gama Balcázar.
Doña Josefa Sánchez Vizcaíno Piedrabuena.
Doña María Cuéllar Marín.
Doña María Dolores Marín Pedregal.
Doña María Pilar Calero Muñoz.
Doña María Angeles Gómez Fernández.

PROVINCIA DE CORDOBA

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Encarnación García Ramírez del Puerto.
Doña Francisca García Murillo.
Doña Fernanda María Hernández Villoslada.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Dolores Caamaño García; Angeriz, Ayunt. Tordoya; Mixta, Núm. 23 op. 1951.
Doña Purificación Blanco Casas; Cerqueda. Ayunt. Malpica; Mixta, Núm. 24 op. 1951.
Doña María Dolores Seoane Castro; Cardeiro, Ayuntamiento Boimorto; Mixta. Núm. 25 op. 1951.
Doña María Esther González González; San Esteban de Anos, Ayunt. Cabanas; Mixta. Núm. 26 oposición 1951.
Doña Aurora Fraga García; La Graña, Ayunt. Puenteceso; Unitaria. Núm. 27 op. 1951.
Doña Concepción Méndez Tomé; Branduas, Ayunt. Puenteceso; Mixta número 1. Núm. 28 op. 1951.
Doña María Teresa Lema Valdés; Obra, Ayunt. Touro; Mixta. Núm. 29 op. 1951.
Doña Sira Crego González; Bardayo-Cores, Ayuntamiento Puenteceso; Mixta. Núm. 30 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Pilar Pazos Pobes; Fontenla, Ayunt. Cabana; Mixta.
2, doña Emilia Martínez Iglesias; Mordomo, Ayuntamiento Lagé; Mixta.
3, doña Enedina Méndez Montero; Frige. Ayunt. Mugía; Mixta.
4, doña Mercedes Crego Bermello; Nogueira, Ayunt. Sobrado; Mixta.
5, doña Luz Rodríguez Landrove; San Fiz-Mogor, Ayuntamiento Mañón; Mixta.
6, doña Laura Couceiro Pavón; Supernumeraria.
7, doña Concepción Leira Luaces; Supernumeraria.
8, doña Purificación Domingo Barral; Supernumeraria.
9, doña Josefa López López; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Piedad Jañez García.
Doña Carmen Varela Pérez.
Doña Josefa Sánchez Jofre de Villegas.
Doña Carmen Pérez Quintela.
Doña María Teresa Menéndez Alvarez.
Doña Carmen Romero Osende.
Doña Amelia Vázquez Martínez.

PROVINCIA DE CUENCA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Emilia María Peña López; Villaseca, Ayunt. Torrecilla; Mixta.
Doña Francisca C. Valero Solana; Rubielos Bajos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
Doña Fernanda C. Santa Cruz de la Casa; Narboneta, Ayuntamiento ídem; Mixta.
Doña María C. Molina Cebrián; Solera de Gabaldón, Ayuntamiento ídem; Mixta.

Opositoras aprobadas

1, doña Isabel Domínguez Navarro; Campillos Sierra, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, doña Marina Peñalver Sáiz; Alarcón, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, doña Agripina Barrio Merencio; Hortizuela, Ayuntamiento Barbalimpia; Mixta.
4, doña Albina González Mayordomo; Villarejo del Espartal, Ayunt. ídem; Mixta.
5, doña Carmen Moya Martínez; Olmeda de la Cuesta, Ayuntamiento ídem; Mixta.
6, doña Isabel Madero Valdeolmos; Pajarón, Ayuntamiento ídem; Mixta.
7, doña María Mercedes Minguito Aparicio; Valdemorillo Sierra, Ayunt. ídem; Unitaria.
8, doña Cristeta Margarita García Mena; Alcabozo, Ayuntamiento Iniesta; Mixta.
9, doña Evangelina Tejeda Cambronero; Moya, Ayuntamiento ídem; Mixta.
10, doña Vicenta Martínez Gimeno; Casas del Olmi. Ayuntamiento Villagarcía del Llano; Mixta.
11, doña Juana María Pereda Muñoz; Valtablado de Beteta, Ayunt. ídem; Mixta.
12, doña Dolores Rozalen Pérez; Valdecabras, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
13, doña Alicia Page Serrano; Supernumeraria.
14, doña María Rosa Alonso Guerra; Supernumeraria.
15, doña Alicia Zurilla Martínez; Supernumeraria.
16, doña Concepción Segura Zafra; Supernumeraria.
17, doña Paulina Julia Sanz Rubio; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Carmen Aparicio Guerrero.
Doña Gabina Aparicio Guerrero.
Doña María Luisa Chirveches Gallardo.
Doña Pilar Aparicio Guerrero.
Doña Esther Adalid Sánchez.
Doña Gertrudis Córdoba Navarro.
Doña María Paz Torres Miglietti.
Doña María Desamparados Ponce Evangelio.
Doña Felisa Valle Jiménez.

PROVINCIA DE GERONA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Teresa Dalmau Casanovas; Montiró, Ayunt. Ventalló; Mixta. Núm. 10 op. 1951.
Doña Montserrat Gelabert Viñas; Ordis, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 11 op. 1951.
Doña María Angeles Brugat Pagés; Vallfogona, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 12 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña María Antonia Pacheco Clivér; San Salvador de Vianya, Ayunt. ídem; Mixta.
2, Doña Margarita Ballesta Bassieras; San Cristóbal de Tosas, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, Doña Montserrat Mestras Perpiñá; Supernumeraria.
4, Doña Montserrat Oliver Amer; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña María Luisa Pujol Tarrés.

PROVINCIA DE GRANADA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Joaquina Clemens Rodríguez; Marchal, Ayunt. ídem; Unitaria. Número 2 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña Sofía García Puertas; Gorafe, Ayunt. ídem. Unitaria número 2.
2, Doña María Pilar Puentes de la Fuente; Jubar, Ayuntamiento Mairena; Mixta.
3, Doña Carmen Villalta Rodríguez; La Vega, Ayunt. Cullar Baza; Mixta.
4, Doña Marina Quesada Yesares; Policar, Ayunt. ídem; Mixta.
5, Doña Luz María Amezcua Ochoa; El Margen, Ayuntamiento Cullar Baza; Mixta.
6, Doña Emilia Olmo Muñoz; Puebla de Don Fadrique, Ayuntamiento ídem; Sección Graduada.
7, Doña Paulina Molina Castillo; Pocico, Ayunt. Dolar; Mixta.
8, Doña María Rosario Ruiz Martín; Supernumeraria.
9, Doña Dolores Herrera Manzano; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña María Jiménez Contreras.
Doña Encarnación Fernández Carrasco.
Doña Isabel Ortega Ramírez.
Doña Encarnación Bonel Prados.
Doña Concepción Cebrián Martín.
Doña Francisca Pérez Guerrero.
Doña Francisca Hernández Rodríguez.
Doña María Angustias Rodríguez Gutiérrez.
Doña Carmen Yebra Rodríguez.
Doña Matilde López Sánchez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Gloria Blasco Grajales; Gárgoles de Abajo, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 4 op. 1951.
Doña María Mercedes Pardo García; Cantalojas, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 5 op. 1951.
Doña Luisa Caballero Gordo; San Andrés del Rey, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 6 op. 1951.
Doña María Concepción Bueno Jiménez; Fuencemillán, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 7 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña María Francisca Martínez González; Luzaga, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, Doña María Angeles Casado Rodríguez; Pajares, Ayuntamiento ídem; Mixta.
3, Doña María Martínez - Aldea Echarri; Aragoncillos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
4, Doña Angela Villanueva Gallego; Guijosa, Ayuntamiento ídem; Mixta.
5, Doña Victorina Usanos Gil; Cendejas de Enmedio, Ayuntamiento ídem; Mixta.
6, Doña María Carmen Sánchez-Garnica García; Torremocha del Campo, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, Doña María Asunción Díez Burgos; Fuensaviñán, Ayuntamiento ídem; Mixta.
8, Doña Juana Roa Martínez; Ciruelos, Ayunt. ídem; Mixta.
9, Doña Elena de Pinedo y de Redondo; Rebollosa de Jadraque, Ayunt. ídem; Mixta.
10, Doña Carmen Aguilar Aranda; Casasana, Ayunt. ídem; Unitaria.
11, Doña Felipa M. Garcés Rodríguez; Cincovillas, Ayuntamiento ídem; Mixta.
12, Doña Eulalia Tello Isla; Tortuera, Ayunt. ídem; U.
13, Doña Agustina Sánchez Escribano; Tordesillas; Ayuntamiento ídem; Unitaria.
14, Doña Andrea Pérez Alonso; Terzaga, Ayunt. ídem; Unitaria.
15, Doña Salvadora Martínez Santos; Olmeda del Extremo, Ayunt. ídem; Mixta.
16, Doña Antonia Martín Papis; Caspueñas, Ayunt. ídem; Mixta.
17, Doña Isabel Vergara Benito; Sotodosos, Ayunt. ídem; Unitaria.
18, Doña Isabel Utrilla Mendoza; Casillas, Ayunt. Alpedroches; Mixta.
19, Doña Guadalupe Arroyo Mañzano; La Yunta, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
20, Doña María Bueno Jiménez; Peralejos de las Truchas, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
21, Doña Mercedes Saucedo Moles; Alpedroches, Ayuntamiento ídem; Mixta.
22, Doña Juana Galán Menoyo; Supernumeraria.
23, Doña Pilar Gómez Sevilla; Supernumeraria.
24, Doña María Rosario Batanero Ochaita; Supernumeraria.
25, Doña Adela Rodrigo Alejo; Supernumeraria.
26, Doña Juana Díaz Castillo; Supernumeraria.
27, Doña María Cinta Dionisia Zafra Martín; Supernumeraria.
28, Doña Natalia Peña Ezquerra; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña Felisa Ferro Miguel.
Doña María Rosario Colmenarejo Torres.
Doña Paz González Perotas.
Doña María Angeles Sanz Polo.
Doña Bienvenida Gil Cuéllar.
Doña Carmen Negredo Salinas.
Doña Esperanza Escrig Alvarez.
Doña Trinidad Martín Tapia.
Doña María Teresa Acevedo Ayuso.
Doña Pilar Taboada Rivas.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña María Jesús Arechaga Bengoa.
Doña María Rosa Pérez Aibar.
Doña Martina Echechipia Cruz.
Doña Felisa Alejalde Aldama.
Doña María Dolores Aguirre Echeverría.
Doña María Teresa Guerra Viguria.
Doña Ana María Saenz de Urturi Zárate.

PROVINCIA DE HUELVA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Elvira Hitos Cortes; Cabezas Rubias, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 4 op. 1951.
Doña Amelia Bebia López; Campofrío, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 5 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, Doña Antonia Garrido Moro; La Umbría, Ayunt. Aracena; Unitaria.

2, Doña Francisca Morera Redondo; Calabazares, Ayuntamiento Almonaster la Real; Mixta.
3, Doña Dolores González Díaz; El Patras, Ayunt. Almonaster la Real; Mixta.
4, Doña Teresa López Martos; Supernumeraria.
5, Doña Pura Domínguez Muñoz; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña Juana Martínez Romero.
Doña María del Carmen García Maya.
Doña Angeles Pascual Domínguez.
Doña Dolores Fernández Reyes.
Doña María Ruiz Plaza.
Doña María del Carmen Martínez Moreno.
Doña María de la Paz Medina Moreno.
Doña María del Carmen Rivero Galán.
Doña Dolores Arauz García.
Doña Antonia Garrochena Moro.

PROVINCIA DE HUESCA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Justa Abad Arnal; Pomar, Ayunt. ídem; Unitaria. 16 oposición 1951.
DoñaPatrocinio Claver Ferrer; Lapaul, Ayunt. Gurrea de Gállego; Mixta. 17 op. 1951.
Doña María del Pilar Alonso Báquer; Santa Eulalia la Mayor, Ayunt. ídem; Mixta. 18 op. 1951.
Doña María Aurora Conte Pernal; Santalecina, Ayuntamiento ídem; Unitaria. 19 op. 1951.
Doña Rosa Riera Rosel; Jánovas, Ayunt. Albella; Mixta. 20 op. 1951.
Doña María Cruz Tricas Plana; Olvena, Ayunt. ídem; Mixta. 21 op. 1951.
Doña María Purificación Pierna Saura; Usón, Ayuntamiento ídem; Mixta. 22 op. 1951.
Doña Presentación Lera Esteban; Panticosa, Ayunt. ídem; Unitaria. 23 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Mercedes Aguilar Bitriá; Seira, Ayunt. ídem; Mixta.
2, doña María Nieves Boned Sopena; Santa Cruz de la Serós, Ayunt. ídem; Mixta.
3, doña María Jesús Lasaosa Estaun; Pueyo de Marguillén, Ayunt. Graus; Mixta.
4, doña Amelia Vidal Torres; Castigaleu, Ayunt. ídem; Unitaria.
5, doña Celia Ibort Viñau; Viu de Linás, Ayunt. Linas de Broto; Mixta.
6, doña Felisa Royo Marín; Chía, Ayunt. ídem; Unitaria.
7, doña María Mercedes Pardina Escartín; Linás de Broto, Ayunt. ídem; Mixta.
8, doña Agustina Ayats Folcrá; Bielsa, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
9, doña María Pilar Catalán Andréu; Torla, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, doña María Virginia Rodríguez Rodríguez; San Pelegrín, Ayunt. Radiquero; Mixta.
11, doña Felisa Sauqué Vidal; Laspuña, Ayunt. ídem; Unitaria.
12, doña Angeles Clavero Lacambra; Gerbe y Griebal, Ayuntamiento ídem; Mixta.
13, doña Mercedes Tricas Azlor; Suelves, Ayunt. Bárcabo; Mixta.
14, doña Agustina González Laliena; San Juan de Plan, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
15, doña Felisa Lizalde Cortés; Forcat, Ayunt. Bono; Mixta.
16, doña Pilar Granados Ascaso; Supernumeraria.
17, doña Isabel Noguero Salinas; Supernumeraria.
18, doña Angeles Guillén Martín; Supernumeraria.
19, doña María Teresa Lera Castillo; Supernumeraria.
20, doña María Pilar Villacampa Rubiella; Supernumeraria.
21, doña Araceli Cortés Auría; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huéfanas del Magisterio

Doña Consuelo Espallargas San Francisco.
Doña María Pilar Alegre Lon.
Doña María Concepción Jarne Asensio.
Doña Felisa Castellar Santiveri.
Doña Amalia Noguero Marco.
Doña María Carmen Pueyo Dueso.

PROVINCIA DE JAEN

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Ramona Romero Cáceres; Higuera de Arjona, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 3. Núm. 12, oposición 1951.
Doña María Luisa Ayala Jiménez; Arquillos, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1. Núm. 13, oposición 1951.
Doña Josefa Cobaleda Navarro; Espelúy, Ayunt. ídem; Unitaria número 1. Núm. 14, op. 1951.
Doña Matilde López Torres; San José, Ayunt. Alcalá la Real; Mixta. Núm. 15, op. 1951.
Doña Ana La Rubia Camacho; Villardompardo, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2. Núm. 16, oposición 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Cecilia Villalba Rodríguez; Cazalilla, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
2, doña María Angeles Cañizares de la Cerda; Siles, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 5.
3, doña Julia Moro Rodríguez, Mogón, Ayunt. Villacarrillo; Unitaria.
4, doña Adela Callejón Ruiz; Iznatoraf, Ayunt. ídem; Unitaria número 3.
5, doña María Jesús Juana Pérez Llanos; Benatae, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, doña Ana María Tendero Martínez; Aldeaquemada, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
7, doña Ernestina Rudilla Naranjo; Hortichuela, Ayuntamiento Alcalá la Real; Mixta.
8, doña María Josefa Hidalgo Jiménez; Los Noguerones, Ayuntamiento Alcaudete; Unitaria número 1.
9, doña María del Carmen Carpio Martos; Belerda, Ayuntamiento Quesada; Unitaria.
10, doña Fe Padilla Ansino; La Cierva, Ayunt. Santo Tomé; Mixta.
11, doña Josefina Faus Llopis; Fontanar, Ayunt. Pozo Alcón; Unitaria número 1.
12, doña María Rosa Moles Hernández; La Peguera del Madroño, Ayunt. Santiago de la Espada; M.
13, doña Clotilde Serrano Medialdea; Supernumeraria.
14, doña Rafaela Guijarro Lara; Supernumeraria.
15, doña María Dolores Ruiz Jurado; Supernumeraria.
16, doña María Piedad López Buenaño; Supernumeraria.
17, doña María Antonia Ruiz Díaz; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Antonia Villar Martínez.

Doña Manuela de Lara y Éisman.
Doña Manuelo Peinado Blanco.
Doña Isabel Serrano Medina.
Doña María de los Remedios Cruz Arias.

PROVINCIA DE LEON

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Gregoria Fidela Gallego Valles; La Mata del Páramo, Ayunt. San Pedro Bercianos; Unitaria. Número 33 op. 1951.

Doña María Concepción Andrés Mañueco; La Baña, Ayuntamiento Encinedo; Unitaria. Núm. 34 oposición 1951.

Doña Pura Manzanera Risco; Villarnera, Ayunt. Riego de la Vega; Mixta. Núm. 35 op 1951.

Doña Adela Fernández Canseco; Villar de Santiago, Ayuntamiento Villablino; Mixta. Núm. 36 op. 1951.

Doña Francisca Isabel Casas Carro; Valdealcón. Ayuntamiento Gradefes; Mixta. Núm. 37 op. 1951.

Doña Adela Dolores Paz Simón; San Félix de la Valdería, Ayuntamiento Castrocalbón; Mixta. Núm. 38 oposición 1951.

Doña Sara Constancia Domínguez Sierra; Velilla de Valdere, Ayunt. Cremenes; Mixta. Núm. 39 oposición 1951.

Doña Ubivina Riega Riega; Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento Cistierna; Mixta. Núm. 40 op. 1951.

Doña María Mercedes Fernández García; Llamera, Ayuntamiento Vegaquemada; Mixta. Núm. 41 oposición 1951.

Doña Edelmira García Alonso; Miñera de Luna, Ayuntamiento Barrios de Luna; Mixta. Núm. 42 oposición 1951.

Doña Elena Calzada Rubio; La Riera, Ayunt. Cabrillanes; Mixta. Núm. 43 op. 1951.

Doña Fiorina Milagros Colino Ferrero; Congosto, Ayuntamiento Quintana y Congosto; Mixta. Núm. 44 oposición 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Visitación Yelmo Moreno; Tejados, Ayunt. Valderrey; Mixta.

2, daña Eusebia de Paz Foces; Sotillos de Cea, Ayuntamiento Joara; Mixta.

3, doña Felisa Fernández Cabañas; Villamuñio, Ayuntamiento El Burgo Ranero; Unitaria.

4, doña Rosalía Elena González Suárez; Robledo de Caldas, Ayunt. Láncara de Luna. Mixta.

5, doña Juana de la Cruz Jiménez Vicente; Los Barrios de Salas, Ayunt. ídem. Unitaria.

6, doña María Rosario Alonso Foces; Santa María de los Oteros, Ayunt. Matadeón de los Oteros. Mixta.

7, doña María del Carmen Pardo García; Villagatón, Ayuntamiento ídem. Unitaria.

8, doña María Filomena Suárez Rodríguez; Babanal de Arriba, Ayunt. Villablino. Mixta.

9, doña Etelvina Fuertes Miguelez; Banidodes, Ayuntamiento Magaz de Cepeda. Unitaria.

10, doña María Teresa Sánchez Ramos; Barrosas, Ayuntamiento Barjas. Mixta.

11, doña Marina Díez Fernández; Veneros, Ayunt. Boñar. Mixta.

12, doña Asunción Villar Pérez; Calamocos, Ayuntamiento Castropodame. Unitaria.

13, doña Eusebia Sánchez García; Campillo, Ayunt. Vegamián. Mixta.

14, doña María Dolores Marcos Iglesias; Abano, Ayuntamiento Quintana del Castillo. Mixta.

15, doña María Isabel Luis Rodríguez; Posada del Río, Ayuntamiento Congosto. Mixta.

16, doña Alejandra García González; Quintanilla de Flores, Quintana y Congosto. Mixta.

17, doña Lucinda Granda Gorgojo; Turienzo Castañero, Ayuntamien Castropodame. Unitaria.

18, doña Sagrario Pardo Tadeo; Villacerán, Ayunt. Villaselán. Mixta.

19, doña Luisa Perpetua González López; Villarino del Escobio, Ayunta. Palacios del Sil. Mixta.

20, doña Gloria Muñoz Sarmiento; El Valle, Ayunt. Folgoso de la Ribera. Unitaria.

21, doña Salvadora Fernández González; Valbuena de la Encomienda, Ayunt. Villagatón. Mixta.

22, doña María Nieves Aguirre Pérez; Corus, Ayunt. Villagatón. Mixta.

23, doña Conversión Alvarez González; Velilla de Valderaduey, Ayunt. Villazanzo. Mixta.

24, doña Elsa Eva Cabello Vega; Culebros, Ayunt. Villagatón. Mixta.

25, doña Adelaida Ledesma Sandoval; Horta, Ayunt. Corullón. Mixta.

26, doña Valentina Mancebo Liébana; Las Muñecas, Ayuntamiento Rénedo de Valdetuéjar. Mixta.

27, doña Séfora Blanco de la Varga; Pío de Sajambre, Ayuntamiento Oseja de Sajambre. Unitaria.

28, doña Amada Bodega Arteaga; Quintana del Monte, Ayuntamiento Valdepolo. Unitaria.

29, doña María Carmen Gutiérrez González; Castrillo de Valderaduey, Ayunt. Villazanzo. Mixta.

30, doña María Expectación Ramos Pérez; Molinaferrera, Ayuntamiento Lucillo. Unitaria.

31, doña Martina Santos Velasco; San Cristóbal de Valdueza, Ayunt. Los Barrios de Salas. Mixta.

32, doña María de la Piedad Crespo García; Posada de Valdeón, Ayunt. ídem. Unitaria.

33, doña María del Carmen Simón Serra; Valdehuesa, Ayuntamiento Vegamián. Mixta.

34, doña María Camino Trapero Santamarta; Valseco, Ayuntamiento Palacios del Sil. Mixta.

35, doña Soledad García Pérez; Peñalba de Cilleros, Ayuntamiento Cabrillanes. Mixta.

36, doña María Carmen Triguero Cordero; Ddragante, Ayuntamiento Corullón. Unitaria.

37, doña Petra de Celis García; Redilluera, Ayunt. Valdelugueros. Mixta.

38, doña Natividad Rojo Pérez; Santibañez del Monte, Ayuntamiento Torre del Bierzo. Mixta.

39, doña Juana Alvarina Morales López; Curueña, Ayuntamiento Riello. Mixta.

40, doña Luz Florencia Burón Redondo; Soto de Valdeón, Ayuntamiento Posada de Valdeón. Unitaria.

41, doña María Pilar García Ramos; Peñacaira y Mosteiro, Ayunt. Barjas. Mixta.

42, doña Mercedes Fernándesz Fernández; San Pedro Malo, Ayunt. Toreno. Mixta.

43, doña Alejandra Pimienta Rodríguez; Librén, Ayuntamiento Toreno. Mixta.

44, doña Felipa Carpintero Martínez; La Maluenga, Ayuntamiento Rabanal del Camino. Mixta.

45, doña Manuela Rodríguez Fernández; Corporales de Truchas, Ayunt. Truchas. Unitaria.

46, doña Andrea Julita Rodríguez Díaz; Vierdes de Sajambre, Ayunt. Oseja de Sajambre. Mixta.

47, doña María del Carmen Arias Castañón; Supernumeraria.
48, doña Manolita Pozo García; Supernumeraria.
49, doña Aurea Ramos Arias; Supernumeraria.
50, doña Nieves Prieto Cabezas; Supernumeraria.
51, doña María Angeles Corrales Fano; Supernumeraria.
52, doña Amalia Pestaña González; Supernumeraria.
53, doña Emilia González Ramos; Supernumeraria.
54, doña Antonia García Fernández; Supernumeraria.
55, doña Antonia Agrip. Leonato Pérez; Supernumeraria.
56, doña Francisca Pérez Sánchez; Supernumeraria.
57, doña Angeles Dom. Suárez González; Supernumeraria.
58, doña María del Carmen Arias Blanco; Supernumeraria.
59, doña María Araceli Alario Alvarez; Supernumeraria.
60, doña Rosa Díez Román; Supernumeraria.
61, doña Adelaida Rodríguez González; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Claudina Anita Presa Santos.
Doña María Laudelina Martínez Fernández.
Doña María Angeles González Alvarez.
Doña Joaquina Peñuelas Alvarez.

PROVINCIA DE LERIDA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Cecilia Berdiell Llobera; Pons, Ayunt. ídem; Sección Graduada. Núm. 14 op. 1951.
Doña Purificación Reimat Autrán; Sans Pons (Pantano de), Ayunt. Clariana; Mixta. Núm. 15 op. 1951.
Doña Teresa Xipell Escales; Cedo y Ribé, Ayunt. Torrefeta; Unitaria. Núm. 16 op. 1951.
Doña Josefa Llusa Díez; La Guingueta, Ayunt. Jou; Mixta. Núm. 17 op. 1951.
Doña Isabel Piérola Cugota; Torrefeta, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 18 op. 1951.
Doña Pilar Terés Lloréns; Lloréns, Ayunt. Rocafort de Vallbona; Mixta. Núm. 19 op. 1951.
Doña Pilar Puig Minguet; Palou, Ayunt. Florejachs; Mixta. Núm. 20 op. 1951.
Doña Carmen Gabarró Sisteró; Colldelrat, Ayunt. Tudela de Segre; Mixta. Núm. 21 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Dominga Albi Grau; Olius, Ayunt. ídem; Mixta.
2, doña Mercedes Mola Alén; Conques, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, doña Pilar Catalá Palau; Llimiana, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, doña Rosa Simón Maluquer; Rubió, Ayunt. Foradada; Mixta.
5, doña Rosa Grau Compte; Torrech, Ayunt. Vilanova de Meyá; Mixta.
6, doña María Cristina González Romero; Peramea, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
7, doña Nuria March Asens; Torre de Capdella, Ayuntamiento ídem; Mixta.
8, doña Mercedes Font Pagés; Castellá-Masivert, Ayuntamiento Malpas; Mixta.
9, doña Francisca Rodríguez Sala; Figols de Orgañá, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, doña María Teresa Feliu Matas; Benavent de Tremp, Ayuntamiento ídem; Mixta.
11, doña Cecilia Almenara Zapater; Tost, Ayunt. ídem; Mixta.
12, doña Margarita Burgués Burgués; Bastus, Ayuntamiento Orcau; Mixta.
13, doña Antonia Zapater Samplón; Tartareu, Ayuntamiento Avellanes; Mixta.
14, doña María Magdalena Carulla Porta; Puigvert, Ayuntamiento Figols de Tremp; Mixta.
15, doña Carmen Serra Castell; Llesuy, Ayunt. ídem; Unitaria.
16, doña Dulcinea Garriga Carlés; Valencia de Aneo, Ayuntamiento ídem; Mixta.
17, doña Carmen Rourera Aloy; Espot, Ayunt. ídem; Unitaria.
18, doña María Vidal Peña; Tirvia, Ayunt. ídem; Unitaria.
19, doña Ramona Corbella Serrano; Unarre, Ayuntamiento ídem; Mixta.
20, doña Carmen Cadenas Montaña; Farrera, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
21, doña Josefa Alberti Basart; Berany, Ayunt. Monros; Mixta.
22, doña María Dolores Sola Carreras; Arcalis, Ayuntamiento Estach; Mixta.
23, doña María Pastoret Pastoret; Supernumeraria.
24, doña Irene Falguera Ariche; Supernumeraria.
25, doña María Matilde Boned Boned; Supernumeraria.
26, doña Adoración Hermoso Garro; Supernumeraria.
27, doña María Sans Areny; Supernumeraria.
28, doña Catalina Valero Miñarro; Supernumeraria.
29, doña Matilde Sordo Solé; Supernumeraria.
30, doña Adelaida Fernández Manzanos; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Natividad Pla Paláu.
Doña Esmeralda Marco Huguet.
Doña María Luisa Torres Burrel.
Doña Ascensión Albero Gotor.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Blasa Antonia Albero Gotor.
Doña María Magdalena Esteban Martínez.
Doña Carmen F. Aguado López.
Doña María Rosario Roba Martín.
Doña Isabel Herrero Ortega.
Doña María del Carmen Esteban García.
Doña María del Pilar Mata López.
Doña María Jesús Rodríguez López.

PROVINCIA DE LUGO

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María del Carmen Insúa Mariño; San Román de Villaestrofe, Ayunt. Cervo; Unitaria. Núm. 29 oposición 1951.
Doña Dolores Suárez Fernández; Oural, Ayunt. Lorenzana; Mixta. Núm. 30 op. 1951.
Doña Carmen Abuin Silva; Souto, Ayunt. Láncara; Mixta. Núm. 31 op. 1951.
Doña Emérita Rico Carreira; Belesan, Ayunt. Villalba; Mixta. Núm. 32 op. 1951.
Doña Irene Celsa Gómez González; Sendiña, Ayunt. Fonsagrada; Mixta. Núm. 33 op. 1951.
Doña Ana María Castro Casabella; Campo de Aldea, Ayuntamiento Cospeito; Mixta. Núm. 34 op. 1951.
Doña María Dolores Orol Pernas; Ríobarba, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 35 op. 1951.
Doña María Clara Prado Díaz; Regueira-Ponte de Carro, Ayuntamiento Jove; Mixta. Núm. 36 op. 1951.
Doña Felicitas López Chousa; Silvela, Ayunt. Friol; Mixta. Núm. 37 op. 1951.

Doña María Plácida Vilariño Vilariño; Villarramil, Ayuntamiento Palas de Rey; Mixta. Núm. 38 oposición 1951.

Doña Luz Amigo García; Ramos, Ayunt. Guitiriz; Mixta. Número 39 op. 1951.

Doña Margartita Guerra Prado; Pidre, Ayunt. Palas de Rey; Mixta. Núm. 40 op. 1951.

Doña Nadina Arias Paz; Tordea, Ayunt. Castroverde; Mixta. Núm. 41 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Consuelo Montouto Soilán; Carral de Vilar, Ayuntamiento Castro de Rey; Mixta.

2, doña María Luisa Pumariño Vilela; Gallegos, Ayuntamiento Navia de Suarna; Mixta.

3, doña Carmen Rosa Carballada González; San Mamed, Ayuntamiento Saviñao; Mixta.

4, doña Angela Rasero Machacón; Folgoso, Ayunt. Folgoso de Caurel; Unitaria.

5, doña María Angeles Salgueiro Corujo; Santa Cruz, Ayuntamiento Saviñao; Mixta.

6, doña Enedina Eudoxia Carballeira Tella; Sarceda, Ayuntamiento Castroverde; Mixta.

7, doña Teresa Fernández Castro; Villar de Mulleres, Ayuntamiento Carballedo; Mixta.

8, doña Estrella Alonso Fernández; Ligonde, Ayuntamiento Monterroso; Mixta.

9, doña Angeles López Pena; Rigueira, Ayunt. Pantón; Mixta.

10, doña Esther Aurea de la Peña Pérez; Villaesteba, Ayuntamiento Láncara; Mixta.

11, doña Teresa Alvarez Sánchez; Temes-Santa María, Ayuntamiento Carballedo; Mixta.

12, doña Alicia Baamonde Paz; Cazas-Casabella, Ayuntamiento Germade; Mixta.

13, doña Concepción Espiño Otero; Castrillón, Ayuntamiento Pantón; Mixta.

14, doña Josefa Corredoira Veiga; Samarugo, Ayunt. Villalba; Mixta.

15, doña Mercedes Pumariño Vilela; Cubilledo, Ayuntamiento Baleira; Mixta.

16, doña María Luisa Rodríguez Edra; Martín de Incio, Ayuntamiento Incio; Mixta.

17, doña Marina Rifón Cabarcos; Gestoso de Neiro, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

18, doña Inés Pérez Rodríguez; Castrotañe, Ayuntamiento Pantón; Mixta.

19, doña Dolores Rodríguez Fernández; Bariz, Ayuntamiento Paradela; Mixta.

20, doña Angeles Lorenzana Sampayo; Nogueira, Ayuntamiento Ribas del Sil; Mixta.

21, doña María Manuela Piñeiro García; Santa Cruz, Ayuntamiento Chantada; Mixta.

22, doña Alicia Fernández Vázquez; Sobreda, Ayunt. Saviñao; Mixta.

23, doña María Luisa Figueroa Pedrosa; Aldosende, Ayuntamiento Paradela; Mixta.

24, doña María Rosario Durantez Corral; Trobadelo, Ayuntamiento Trabada; Mixta.

25, doña Magdalena Lozano Nieto; Leijazos Campodola, Ayuntamiento Quiroga; Mixta.

26, doña María Teresa García Amor; San Esteban, Ayuntamiento Puentenuevo; Mixta.

27, doña María Asunción Vázquez Vilariño; Irijoa; Ayuntamiento Muras; Mixta.

28, doña Filomena Carreira Cancela; Labrada-Barral, Ayuntamiento Abadín; Mixta.

29, doña Angela Paz Soilán; Ferreira de Arriba, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

30, doña Casilda Sara Martínez Martínez; San Martín, Ayuntamiento Ribas del Sil; Mixta.

31, doña Matilde Montes Ferreiro; Suerna; Ayunt. Fonsagrada; Mixta número 2.

32, doña Asunción Lence Rivas; Vilar, Ayunt. Triacastela; Mixta.

33, doña Paz González García; Vilarchao, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

34, doña Visitación Rouco Varela; Figueiras, Ayuntamiento Mondoñedo; Mixta.

35, doña Elena Corbelle García; Armilda, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

36, doña Luzdivina García García; Naranja, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

37, doña Angeles López Rouco; Linares de Maderne, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

38, doña Paz López Mejuto; Castelo, Ayunt. Cervantes; Mixta.

39, doña Herminia Goy Palombí; Veigas, Ayunt, Fonsagrada; Mixta.

40, doña Asunción Isabel Maceda Aira; Cerégedo, Ayuntamiento Paradela; Mixta.

41, doña María Luisa Baanante Giraz; Villabol, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

42, doña Mercedes Blanco Basadre; Villamayor, Ayuntamiento Fonsagrada; Unitaria.

43, doña Lidia Pin Fernández; Penamayor, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

44, doña Purificación Fernández González; Pacios de la Sierra, Ayunt. Quiroga; Mixta.

45, doña Gloria Arias Armesto; Ríodebangos, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

46, doña Josefa López Fernández; Braña, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

47, doña Maura Rubio Bardón; Pereirúa, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

48, doña Lorenza Espinar Martínez; Paredes de Abajo, Ayuntamiento Paradela; Mixta.

49, doña Mercedes Reija Rodríguez; San Ciprián le Trapa, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

50, doña Inés Cabado Díaz; Castañoso, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

51, doña Carmen González Domínguez; Vilar, Ayuntamiento Folgoso de Caurel; Mixta.

52, doña Delia Vergara Rodríguez; Redrollán, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

53, doña Josefa Martínez Caballero; Villardecalvos, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

54, doña Manuela Martín Bustos; Dradas, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

55, doña María Antonia de la Iglesia Fernández; Alonquiña, Ayunt. Fonsagrada; Mixta.

56, doña Francisca Maestre Montero; Brancio, Ayuntamiento Fonsagrada; Mixta.

57, doña Adela Martínez Oca; Cereijido, Ayunt. Quiroga; Mixta.

58, doña Casilda Díaz Pérez; Rao, Ayunt. Navia de Suarna; Mixta.

59, doña Gloria Carmen Vázquez Sabín; Supernumeraria.

60, doña María Valcárcel Losada; Supernumeraria.

61, doña Carmen Dapena Traseira; Supernumeraria.

62, doña Concepción Herminia Vila López; Supernumeraria.

63, doña Emérita Alvarez Rancaño; Supernumeraria.

64, doña Josefa Conce Cordero; Supernumeraria.

65, doña Amelia Galdo Fernández; Supernumeraria.
66, doña Hermitas Balseiro Orosa; Supernumeraria.
67, doña Manuela Traseira Rivas; Supernumeraria.
68, doña Teresa Moure Cabo; Supernumeraria.
69, doña Elisa Gandoy Vidal; Supernumeraria.
70, doña Esperanza Sánchez Reboredo; Supernumeraria.
71, doña Amable Quiroga Salgueiro; Supernumeraria.
72, doña Carmen García Rodríguez; Supernumeraria.
73, doña Hieronides Lozano Mencía; Supernumeraria.
74, doña Rosa María Basanta Curbera; Supernumeraria.
75, doña María Benilde Diéguez Diéguez; Supernumeraria.

PROVINCIA DE MADRID

Supernumerarias hijas y huérfanas del Magisterio

Doña Ilda Farfante Gayo.
Doña María del Carmen Varela Quintela.
Doña María Pilar Zarzuelo Pastor.
Doña Amparo Rello Ochaita.
Doña Aurora Fernández García.
Doña Patricia Gómez Arranz.
Doña María Teresa García López.
Doña María Pilar Delgado de las Heras.
Doña Dulce María Delgado de las Heras.
Doña María Pilar Lazcano Escudero.

PROVINCIA DE MALAGA

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Mariana Jiménez Aragón.
Doña Angeles Tinoco Vilches.
Doña María Teresa López Robles.
Doña María Elvira Aguilar Torres.
Doña Carmen Ginés Guerrero.
Doña Emilia Díaz Mora.
Doña Elía Calero Cortés.

PROVINCIA DE MURCIA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Josefa Morales Pallarés; Los Torraos, Ayunt. Ceutí; Mixta. Núm. 6 op. 1951.
Doña Josefa Esparza Sánchez; Los Gómez, Ayunt. Fuente Alamo; Mixta. Núm. 7 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Adelina Gómez Ortiz; Ascoy, Ayunt. Cieza; Mixta.
2, doña Josefina Juan Román; El Mingrano, Ayuntamiento Fuente Alamo; Unitaria.
3, doña Carmen Ruiz Pacheco; Fuente Librilla, Ayuntamiento Mula; Unitaria.
4, doña Josefa Jover Ruiz; Ulea, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
5, doña Mercedes Andugar Giménez; Macisvenda, Ayuntamiento Abanilla; Unitaria.
6, doña Agustina Rodríguez Prieto; Los Gallegos, Ayuntamiento Aguilas; Mixta.
7, doña Carmen Escobar Dotor; Las Ramblas, Ayuntamiento Cieza; Mixta.
8, doña Elía Alicia García Gómez; Fenazar, Ayuntamiento Molina de Segura; Unitaria.
9, doña María Palmira Martí Viana; Canara, Ayuntamiento Cehegín; Unitaria.
10, doña Pascuala Aracil Salas; El Escobar, Ayuntamiento Fuente Alamo; Unitaria.
11, doña Antonia Mateos Carrillo; Campillo de Arriba; Ayuntamiento Fuente Alamo; Mixta.
12, doña Isabel García-Ripoll Espín; Casas de Cebolleta, Ayuntamiento Jumilla; Mixta.
13, doña María Guirado Cid; Morata, Ayunt. Lorca; Unitaria.
14, doña Luisa Lacasa Justo; Torrealvilla, Ayunt. Lorca; Mixta.
15, doña María Angeles Martínez Giménez; Royos de Arriba, Ayunt. Caravaca; Mixta.
16, doña Josefa Buendía Sánchez; La Garapacha, Ayuntamiento Fortuna; Unitaria.
17, doña Encarnación Sola Laja; Cañada de la Cruz, Ayuntamiento Moratalla; Mixta.
18, doña Enriqueta Egea Fernández; Sabinar, Ayuntamiento Moratalla; Mixta.
19, doña María Teresa Rebordosa Roca; Tercia de Benizar, Ayunt. Moratalla; Mixta.
20, doña Vicenta García Palazón; Supernumeraria.
21, doña Vicenta Paredes Mira; Supernumeraria.
22, doña Isabel Cano Brocal; Supernumeraria.
23, doña Ana Coronel Carrasco; Supernumeraria.
24, doña Dolores Luján Pujante; Supernumeraria.
25, doña María Martínez Andrés; Supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Ana Sola Loja.
Doña Mercedes Tapia García.
Doña María Angeles Pellicer Gómez.
Doña Pilar Lozano Guirao.
Doña Juana Sánchez Fernández.
Doña Beatriz Benavente López.
Doña Florentina Hernández Navajas.
Doña Felipa Torregrosa Chorro.
Doña Luisa Marín-Blázquez Aguilar.
Doña Ana Tapia García.

PROVINCIA DE NAVARRA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María Sagrario Azpiroz Estanga; Iribas, Ayuntamiento Larraún; Mixta. Núm. 6 op. 1951.
Doña María Angeles Huerte Echevarría; Labayén, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 7 op. 1951.
Doña María del Pilar Legaz Martín; Aranaz, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 9 op. 1951.
Doña María Angeles Mutilva Aldaz; Latasa, Ayunt. Odieta; Mixta. Núm. 11 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Buenaventura Erburu Villanueva; Urdanoz, Ayuntamiento Goñi; Mixta.
2, doña María Esther Garzarón Urrutia; Oroz-Betelu, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, doña Inmaculada Gúrpide Ibarrola; Goldaraz, Ayuntamiento Imoz; Mixta.
4, doña Francisca Aranguren Murillo; Olondriz, Ayuntamiento Erro; Mixta.
5, doña María Soledad Aramendía Goñi; Supernumeraria.
6, doña Concepción Echegoyen Gutiérrez; Supernumeraria.
7, doña Victoria María C. Hernández Alejandre; Villamayor de Monjardín, Ayunt. ídem; Mixta.
8, doña María Angeles Olivera del Río; Guerendiaín, Ayuntamiento Ulzama; Mixta.
9, doña María Salomé Beunza Lugea; Abaurrea-Alta, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, doña María del Carmen Martínez Irigoyen; Ujué, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.

11, doña María Asunción Romano Ros; Torralba del Río, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
12, doña Micaela Sarobe Aldave; Oroquieta, Ayunt. Basaburúa Mayor; Mixta.
13, doña Adoración Beitia del Río; Lapoblación, Ayuntamiento ídem; Mixta.
14, doña Leonor Fernández Menéndez; Supernumeraria.
15, doña Angeles Garayos Lerga; Lerga, Ayunt. ídem; Unitaria.
16, doña María Sebastián Irurtia Lizárraga; Gorriztarán, Ayuntamiento Leiza; Mixta.
17, doña Victoria Garraza López; Supernumeraria.
18, doña María Pilar Alonso Landa; Desojo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
19, doña Consuelo Baquedano Echarte; Vergalijo, Ayuntamiento Miranda de Arga; Mixta.
20, doña María Gorriz Lerga; Izal, Ayunt. Gallues; Mixta.
21, doña Josefa Barea Amorena; Supernumeraria.
23, doña María del Carmen Sanz Mauleón; Narcue, Ayuntamiento Lana; Mixta.
24, doña Leonor Arruti Alluntis; Supernumeraria.
25, doña María Teresa María Machinandiarena; Alzorriz, Ayuntamiento Unciti; Mixta.
26, doña Felisa San Martín San Martín; Baríndano, Ayuntamiento Amescoa Baja; Mixta.
27, doña Petra Rípodas Echegoyen; Beramendi, Ayuntamiento Basaburua Mayor; Mixta.
28, doña Filomena Peruchena Orcoyen; Músquiz, Ayuntamiento Imoz; Mixta.
29, doña María del Carmen Celaya Eseverri; Muez, Ayuntamiento Guesalaz; Mixta.
30, doña Amelia Gurucharri Santesteban; Beunza, Ayuntamiento Atez; Mixta.
31, doña Doña Loreta Urruticoechea Echaniz; Supernumeraria.
32, doña Ana Berastegui Imizcoz; Gañecoleta, Ayunt. Valcarlos; Mixta.
33, doña María Rosario Chaurrondo Larrainzar; Etayo, Ayuntamiento ídem; Mixta.
34, doña Carmen Ursua Asteasu; Eraul, Ayunt. Yerri; Mixta.
35, doña María Jesús Bados Rubio; Astiz y Allí, Ayuntamiento Larraun; Mixta.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña María Merceds Molina Redín.
Doña Estefanía Lazcoz Beaumont.
Doña María Carmen López López.
Doña María del Monte Carmelo Astrain San Agustín.
Doña María Teresa del Cerro Paúl.
Doña María Gasca Arteta.

PROVINCIA DE ORENSE

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María del Carmen Barbosa Borrajo; La Corna, Ayuntamiento Piñor de Cea; Mixta. Núm. 58 op 1951.
Doña Herminia Mostaza Rodríguez; Orega, Ayunt. Leiro; Mixta. Número 59 op. 1951.
Doña Carmen Domínguez Salgado; Torneiros - Sabariz, Ayuntamiento Lobera. Número 60 op. 1951.
Doña María Aurea Vázquez Seoane; Vilacha, Ayunt. Boborás; Mixta. Número 61 op. 1951.
Doña Josefa Esther Manso Freire; Atanes, Ayunt. Cualedro; Mixta. Número 62 op. 1951.
Doña Guadalupe Lorenzo Lorenzo; Fondovelilla, Ayuntamiento Castrelo de Miño; Mixta. Núm. 63 op. 1951.
Doña Elisa Ubeda Rosendo; Negrelle, Ayunt. Melon; Mixta Número 64 op. 1951.
Doña Pilar Pérez Rodríguez; Cimadevila, Aunt. Bande; Mixta. Número 65 op. 1951.
Doña Marina Quintela Crespo; Freanes, Ayunt. Padrenda; Mixta. Número 66 op. 1951.
Doña María Mercedes do Campo Figueiral; Somoza, Ayuntamiento Puebla de Trives; Mixta. Número 67 oposición 1951.
Doña Dolores González Vide; Guimarey, Ayunt. Monterrey; Mixta. Número 68 op. 1951.
Doña Pura Julia Pérez Puga; Busteliño, Ayunt. Junquera de Ambia; Mixta. Número 69 op. 1951.
Doña Celsa González Gómez; Condelle, Ayunt. Castro Caldelas; Mixta. Número 70 op. 1951.
Doña Purificación Losada Marquina; Trasportela, Ayuntamiento Gomesende; Mixta. Número 71 op. 1951.
Doña Generosa Rodríguez Cid; Seiró, Ayunt. Villar de Barrio; Mixta. Número 72 op. 1951.
Doña Marina Dopazo Salgado; Pedroso, Ayunt. Sarreaus; Mixta. Número 73 op. 1951.
Doña Florinda Lage Conde; Paraño, Ayunt. Irijo; Mixta. Número 74 op. 1951.
Doña Laura Margarita Coya Arias; Gomariz, Ayunta Baltar; Mixta. Número 75 op. 1951.
Doña Elvira Fe López Rego; Abeledos, Ayunt. Montederramo; Mixta. Número 76 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Mercedes Salmerón Céspedes; El Mazo, Ayunt. Villamartín; Mixta.
2, doña María Luz Lamas Rivera; Areteiriño, Ayunt. Cea; Mixta.
3, doña Carmen González Rivera; Pepín, Ayunt. Castrelo del Valle; Mixta.
4, Doña Corona González Garrido; Cacharrequilla, Ayuntamiento Montederramo; Mixta.
5, doña María Concepción Alvarez Tejada; Filqueira, Ayuntamiento Porquera; Mixta.
6, doña Teresa González González; Tamicelas, Ayuntamiento Laza; Mixta.
7, doña María Martínez Brea; Eiravedra, Ayunt. Boborás; Mixta.
8, doña Juana María Santiago Martino; Penedo, Ayuntamiento Avión; Mixta.
9, doña Marina González Vidal; Becoña de Abajo, Ayuntamiento Boborás; Mixta.
10, doña Isaura Santana Feijóo; Villaseca, Ayunt. Trasmitas; Mixta.
11, doña Gloria Alvarez Gómez; Balbujan, Ayunt. El Bollo; Mixta.
12, doña Elvira Vilachá Pereira; Vilela, Ayunt. Castrelo de Miño; Mixta.
13, doña María Luisa Fernández Sánchez; Cardelle, Ayuntamiento Boborás; Mixta.
14, doña Dolores Gil Gallego; Penouta, Ayunt. Villamartín; Mixta.
15, doña Lourdes Fernández Diéguez; Ginzo, Ayunt. Puenteva; Mixta.
16, doña María González Toro; San Julián, Ayunt. La Rúa; Mixta.
17, doña María Elena Rodríguez Rodríguez; Souto, Ayuntamiento Lobera; Mixta.
18, doña Carmen Lacambra García - Rubiato; Montes, Ayuntamiento Cualedro; Unitaria.
19, doña María Remedios Pérez García; Grijoa, Ayuntamiento Viana; Mixta.

20, doña Emérita Romero Penin; Valdriz, Ayunt. Cualedro; Mixta.
21, doña Carolina del Carmen Alvarez Toboas; Marrubio, Ayuntamiento Montederramo; Mixta.
2, doña María Luisa González Fuente; Paradellas, Ayuntamiento Parada del Sil; Mixta.
23, doña María Luisa Zanuy Suárez; Péntes, Ayunt. La Gudiña; Mixta.
24, doña María del Carmen Alvarez Pato; Noveas, Ayuntamiento Blancos; Mixta.
25, doña Carmela de los A. Méndez Moreiras; Prada, Ayuntamiento La Vega; Unitaria.
26, doña Leticia Iglesias Borrajo; Caridad, Ayunt. Monterrey; Mixta.
27, doña María Ermitas Termenon Solís; San Mamed, Ayuntamiento Viana; Mixta.
28, doña Rosario López Rodríguez; Cortegada, Ayuntamiento Ríos; Mixta.
29, doña Ana Fernández Fernández; Fornelos de Coba, Ayuntamiento Viana; Mixta.
30, doña Rosa Otero Abellás; Bembibre, Ayunt. Viana;
31, doña Elena Amparo Pardo Rodríguez; Vilarino, Ayuntamiento Riós; Mixta.
32, doña María de los Angeles Rodríguez Díaz; Covelo, Ayuntamiento Viana; Mixta.
33, doña Rosa Otero Rodríguez; Sas del Monte, Ayuntamiento Montederramo; Mixta.
34, doña Olga Luz Alvarez Carballo; Baldauta, El Bollo; Mixta.
35, doña María Milagros García Rodríguez; Cobelas, Ayuntamiento Riós; Mixta.
36, doña María del Carmen Vázquez Martínez; Caldesinos, Ayuntamiento Viana; Mixta.
37, doña María del Carmen Pestaña Enríquez; Soutipedre, Ayuntamiento Manzaneda; Mixta.
38, doña Elvira Carmen Valeiras Iglesias; Langullo, Ayuntamiento Manzaneda; Mixta.
39, doña María Luisa Otero Canseco; Albite, Ayunt. Muiños; Mixta.
40, doña Margarita Alonso Pérez; Pradolongo, Ayunti La Vega; Mixta.
31, doña María Luisa Moldes García; Lamalonga, Ayuntamiento La Vega; Unitaria.
42, doña María del Carmen Santás Opazo; San Román, Ayuntamiento Viana; Mixta.
43, doña Pilar Gómez Freire; San Martín, Ayunt. El Bollo; Mixta.
44, doña María de los Milagros González Villagarcía; Mejid, Ayunt. La Vega; Mixta.
45, doña María Luisa Izquierdo Pereira; Tameirón, Ayuntamiento La Gudiña; Unitaria.
46, doña Juana Quintas Santana; Castromil, Ayunt. La Mezquita; Unitaria.
47, doña Beatriz Santos Rodríguez; Tabazoa, Ayun. Viana; Mixta.
48, doña Consuelo Vázquez Taboada; Santa Cruz, Ayuntamiento Carballeda de Valdeorras; Mixta.
49, doña Argelina Vázquez Conde; Penouta, Ayunt. Villamartín; Mixta.
50, doña Luisa Gloria Fernández Alvarez; supernumeraria.
51, doña Isolina Guede Martínez; supernumeraria.
52, doña María Angeles Valcárcel Colmenero; supernumeraria.
53, doña Rosa Baros Soutullo; supernumeraria.
54, doña María del Carmen Losada López; supernumeraria.
55, doña Leonor Hernández Hernández; supernumeraria.
56, doña Manuela Bouzón Gómez; supernumeraria.
57, doña Sara Rodríguez Salinas; supernumeraria.
58, doña Flora Santamarina García; supernumeraria.
59, doña María del Caño Vázquez; supernumeraria.
60, doña Paz Gallo Ovalle.
61, doña María Rita Grobas Loredo; supernumeraria.
62, doña Leonor Jácome Rodicio.
63, doña Inés Rodríguez González; supernumeraria.
64, doña Dalila Vidal Fraguas; supernumeraria.
65, doña Manuela Rodríguez Rodríguez; supernumeraria.
66, doña Aurelia Pérez Gándara; supernumeraria.

PROVINCIA DE OVIEDO

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Rogelia Llaneza Suárez; Cantorredondo, Ayunt. Mieres; Mixta. Número 12 op. 1951.
Doña Manuela Alvarez Rodríguez; Obona, Ayunt. Tiineo; Mixta. Número 13 op. 1951.
Doña María Dolores Infestas Hernando; San Emeterio, Ayunt. Bimenes; Mixta. Núm. 14 op. 1951.
Doña María Anisida Suárez Rodríguez; Toriego, Ayuntamiento Quirós; Mixta. Número 15 op. 1951.
Doña Luisa Natividad González González; Escobal, Ayuntamiento S. M. Rey Aurelio; Mixta. Número 16 oposición 1951.
Doña María Luisa Fernández Alvarez; Rales, Ayunt. Villaviciosa; Mixta. Número 17 op. 1951.
Doña Cándida Cuesta Cuesta; Cabielles, Ayunt. Cangas de Onís; Mixta. Número 18 op. 1951.
Doña Teresa González Barrios; Purón, Ayunt. Llanes; Mixta; Número 19 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Josefa García Fernández; Tene, Ayunt. Quirós; Mixta.
2, doña Carmen González García; Narganes, Ayunt. Peñamellera Baja; Mixta.
3, doña María Encarnación Vergara García; Ricabo, Ayuntamiento Quirós; Unitaria.
4, doña Vicenta Rosa Rodríguez González; Tablizo, Ayuntamiento Luarca; Mixta.
5, doña Aida Suárez Pérez; Illano, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, Doña Adelina Rodríguez Arango; Faedo, Ayunt. Cudillero; Mixta.
7, doña María Cruz González Fidalgo; Viescas, Ayuntamiento Salas; Mixta.
8, doña María Luz Fernández Canteli; Riofabas, Ayuntamiento Piloña; Mixta.
9, doña Julia Martínez de la Sen; La Fenosa, Ayunt. Cudillero; Mixta.
10, doña Teresa Rubio de la Fuente; Vega de Sien, Ayuntamiento Amieva; Mixta.
11, doña María Esther Riesco García; Las Viñas, Ayuntamiento Somiedo; Mixta.
12, doña Antonia Emilia Prieto Campos; Muriellos, Ayuntamiento Quirós; Mixta.
13, doña Angeles Socorro Sánchez Camporro; Llamigo, Ayuntamiento Llanes; Mixta.
14, doña María Josefa Arcelus Trecu; San Roque del Prado, Ayunt. Cabrales; Unitaria.
15, doña Victoria Rubio Sanz; Amieva, Ayunt. ídem; Mixta.
16, doña María Luisa Alvarez Fernández; Salcedo, Ayuntamiento Quirós; Unitaria.
17, doña María de la Paz Antuña Camino; Taja, Ayuntamiento Teverga; Unitaria.

(Concluirá.)

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 3 de septiembre de 1953 — Núm. 70

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal no escalafonado. — Quinquenios.—Concedidos 1.366

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel García del Olmo y a otros señores que se citan 1.366

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles, a don Manuel Velázquez y doña María Celaya 1.366

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Profesores adjuntos.—Concurso-oposición. — Nombramientos.—Para la Facultad de Medicina de Madrid a don Carlos Luis del Valle-Inclán y para la Facultad de Ciencias de Zaragoza a don Emilio Moreno 1.366

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cátedrs. — Oposiciones. — Desestimando petición del aspirante a las de «Filosofía» don Jesús García López 1.367

Profesores adjuntos de Religión. — Nombramientos interinos.—Para el Instituto de Ibiza, a don Jerónimo Massanet 1.367

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Viajes de prácticas. — Aprobando el proyecto para los alumnos de quinto y sexto cursos 1.367

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.—Viajes de prácticas. — Aprobando el proyecto de viaje para los alumnos de sexto curso 1.368

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Créditos. — Distribuyendo el de 100.000 pesetas para viajes instructivos de Profesores y alumnos 1.368

Profesores auxiliares numerarios. — Quinquenios a don Gregorio Llobera, del Instituto de Palma de Mallorca y a don Marcelino Sánchez, del de Gijón 1.368

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Patronatos Locales. — Vocales representantes.—Nombramientos.—De la Asociación de Ingenieros Industriales en el de Valencia a don Rafael Montañés 1.368

Sección de Construcciones Laborales

Creación de Centros.—Creando uno de modalidad agrícola y ganadera en Aracena (Huelva) 1.369

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Ingreso en el Magisterio.—Oposiciones.—Aprobando las convocadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1952 (final) 1.369

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas gratuitas.—Subvenciones.—Concediendo a las que sustituyen a las Nacionales, que se relacionan, la subvención de 2.500 pesetas por cada grado 1.376

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Carlos Castro Caabeiro,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado, Benigno Alvarez García,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-5-53 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, Esteban Sanchidrián Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel García del Olmo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Victoriano de Miguel Rodríguez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Zamacois,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Manuel Velázquez Borges, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Leandro María Celaya Eizaguirre, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media franceses, los informes de los Organismos competentes, lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950,

Este Ministerio, acuerda que por aplicación del principio de reciprocidad, los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Centro Oficial de Francia por el súbdito español don Leandro María Celaya Eizaguirre, se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el interesado pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes, más los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Historia de la Medicina», cuyo concurso fué convo-

cado por Orden ministerial de 28 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Aprobar el referido expediente.

Segundo.—Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada a don Carlos Luis del Valle-Inclán y Blanco, adscrito a la enseñanza de «Historia de la Medicina» y por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas que percibirá, a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza para proveer la plaza de Profesor adjunto, adscrita a las enseñanzas de «Física experimental (Ciencias y Medicina)», cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Aprobar el referido expediente.

Segundo.—Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada a don Emilio Moreno Alcañiz, adscrito a las enseñanzas de «Física experimental (Ciencias y Medicina)» por el plazo de cuatro años que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas que percibirá, a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRAS

Visto el escrito que eleva en 30 de abril último, don Jesús García López, solicitando ser incluído en la lista definitiva de aspirantes a la oposición de las cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la que fué excluído por Orden de 17 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Teniendo en cuenta que el apartado segundo, d) de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), fundamental de la de 14 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado del 25), que convocó la oposición, exigía expresamente que el ejercicio necesario de la enseñanza hubiera sido desarrollado en Institutos Nacionales o en Colegios reconocidos de Enseñanza Media, o bien haber sido becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; y que las instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 29 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) para la celebración de las oposiciones, igualmente transcribían el mismo requisito en su regla segunda, F, circunstancia que había de acreditarse con el documento e) de la regla tercera;

Teniendo en cuenta que al publicarse la lista provisional de opositores por Orden de 25 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) se indicaba hallarse incompleta la documentación del señor García López por falta de los documentos señalados con las letras e), f) y m), aportados los señalados con las dos últimas y no así el respectivo al documento e), puesto que la certificación presentada se refería al ejercicio de funciones docentes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia;

Teniendo, asimismo, en cuenta que en el plazo de diez días señalados para completar la documentación y subsanar deficiencias no aportó el documento indicado ajustado a las normas de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Jesús García López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953. — El Director general, *José María Sánchez de Muniaín.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

PROFESORES ADJUNTOS DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor adjunto de Religión, don José Espases Creus, de conformidad con la Orden de 27 de julio de 1939 y previa propuesta del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Ibiza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza a don Jerónimo Massanet Sureda, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas, a partir del día de la toma de posesión, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao remite proyecto de viajes de prácticas a realizar por los alumnos de quinto y sexto curso de la carrera, acompañados por dos Profesores, así como el de los Profesores Vocales del Tribunal de Reválida, cuyo importe total asciende a 100.000 pesetas;

Resultando que existe un crédito de 100.000 pesetas para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando la conveniencia de estos viajes para la eficacia de la enseñanza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 1 de mayo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 26 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del expresado viaje por su importe límite de 100.000 pesetas, que habrán de librarse con cargo a la indicada partida presupuestaria, pudiéndose emplear el autocar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid remite proyecto de viaje de prácticas a realizar por los alumnos de quinto curso por diversas poblaciones industriales re España y Francia, acompañados por dos Profesores, cuyo presupuesto importa 100.000 pesetas, ya que la pequeña diferencia en más deberá ser abonada por la Escuela;

Resultando que exite un crédito de 100.000 pesetas para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando la conveniencia de estos viajes para la formación profesional de los alumnos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 30 de abril pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 26 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del expresado viaje por su importe límite de 100.000 pesetas, que habrán de librarse con cargo a la indicada partida presupuestaria, pudiendo emplearse el autocar.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CREDITOS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 100.000 pesetas para viajes instructivos de Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio;

Reultando que las Escuelas que se citan más adelante han remitido presupuesto detallado de los viajes a realizar por sus Profesores y alumnos;

Considerando la utilidad que para una completa formación del alumnado suponen estos viajes de estudios;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 1 de mayo próximo pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 22 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya la cantidad de 100.000 pesetas consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, para ayuda de los viajes a realizar por el Profesorado y alumnos de Escuelas de Comercio, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los libramientos oportunos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

Escuela de Comercio de Barcelona, 10.000 pesetas.

Idem íd. de La Coruña, 10.000 pesetas.

Idem íd. de Bilbao, 7.500 pesetas.

Idem íd. de Gijón, 7.000 pesetas.

Idem íd. de Granada, 7.000 pesetas.

Idem íd. de Valencia, 7.000 pesetas.

Ilem íd. de Vigo, 5.500 pesetas.

Idem íd. de Alicante, 5.000 pesetas.

Idem íd. de Valladolid, 5.000 pesetas.

Idem íd. de León, 5.000 pesetas.

Idem íd. de Zaragoza, 5.000 pesetas.

Idem íd. de Pamplona, 4.000 pesetas.

Idem íd. de San Sebastián, 3.500 pesetas.

Idem íd. de Murcia, 3.000 pesetas.

Idem íd. de Málaga, 3.000 pesetas.

Idem íd. de Oviedo, 2.500 pesetas.

Idem íd. de Cádiz, 2.000 pesetas.

Idem íd. de Jerez de la Frontera, 2.000 pesetas.

Idem íd. de Las Palmas, 2.000 pesetas.

Idem íd. de Santa Cruz de Tenerife, 2.000 pesetas.

Idem íd. de Palma de Mallorca, 2.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Vista la instancia suscrita por don Gregorio Llobera Vicens, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, solicitando el reconocimiento del primero y segundo quinquenios;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca don Gregorio Llobera Vicens el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por cada uno de los dos quinquenios vencidos el día 27 de octubre de 1945 y 27 de octubre de 1952, respectivamente, que precibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de las fechas de sus vencimiento y económicos de 1 de enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Vista la instancia suscrita por don Marcelino Sánchez Fernández Peña, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón don Marcelino Sánchez Fernández Peña, el derecho al percibo de pesetas 250 anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1 de enero último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PATRONATOS LOCALES

De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional, por la que se rige el mencionado Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobal el nombramiento de don Rafael Montañés Serena como Vocal representante de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, en sustitución de don César Ribas Torres, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente de Patronato Local de Formación Profesional de Valencia.

Sección de Construcciones Laborales

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1953 («B. O.» del 9 de febrero), se autorizó a este Ministerio para crear en Aracena (Huelva) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera;

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto,

1.º Se declara creado en Aracena (Huelva) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Huelva y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que constituya este último Organismo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la precedente Orden; convoque en el mismo plazo el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

INGRESO EN EL MAGISTERIO

(Conclusión)

18, doña María Noriega Alvarez; Baselgas, Ayunt. Grado; Mixta.
19, doña Aurea Fernández Fernández; Mafalla, Ayuntamiento Luarca; Mixta.
20, Agripina Fernández Fernández; Bandrejo, Ayunt. Proaza; Mixta.
21, doña Josefa Fernández Flórez; Gua, Ayunt. Somiedo; Mixta.
22, doña María Nieves Arregui Fernández; Busmente, Ayuntamiento Villacayón; Mixta.
23, doña María González Fernández; Tuiza, Ayunt. Lena; Mixta.
24, doña Felicitas Pérez Lana; Campiello, Ayunt. Teverga; Mixta.
25, doña Josefa García González; La Pescal, Ayunt. Cangas del Narcea; Mixta.
26, doña Ana María Pérez Fernández; Salgueiras, Ayuntamiento Villanueva de Oscos; Mixta.
27, doña María Josefa Alvarez Alvarez; Santiago de Sierra, Ayunt. Cangas del Narcea; Mixta.
28, doña María Luisa Díaz Fernández; Coto, Ayunt. Somiedo; Mixta.
29, doña Isabel Carroquino García; Villarín de Trasmonte, Ayuntamiento San Martín de Oscos; Mixta.
30, doña María Milagros Díaz Fernández; Pineda, Ayuntamiento Somiedo; Mixta.
31, doñaMaría Angeles Sánchez Garrido; Cecos, Ayuntamiento Ibias; Mixta.
32, doña María Fernández González; Sotres, Ayunt. Cabrales; Unitaria.
33, doña María del Carmen López Fanjul; supernumeraria.
34, doña Juana Julia Vergara García; supernumeraria.
35, doña Jesusa Aurora Fernández García; supernumeraria.
36, doña Pilar Acero Acero; supernumeraria.
37, doña Ana María Rodríguez Menéndez; supernumeraria.
38, doña María Luisa de Vega Alvarez; supernumeraria.
39, doña María Milagros Rodríguez Cabanzón Zardón; supernumeraria.
40, doña María del Pilar Amieva Ardines; supernumeraria.
41, doña Josefa Llano Tamargo; supernumeraria.
42, doña Encarnación Sainz López; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña Ofelia Martínez López.
Doña Heliodora López Pérez.
Doña Inés Valentina Mata Alvarez.
Doña Elena Bergueiro Aragón.
Doña María Concepción Fernández Rodríguez.
Doña Florinda de la Pasión Alvarez Garrido.

PROVINCIA DE PALENCIA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María Adela del Hoyo Galán; Barruelo de Santullán, Ayuntamiento ídem; Sección Graduada. Número 26 oposición 1951.
Doña Cruz Blasco Pedro; Tabanera de Cerrato, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 27 op. 1951.
Doña Ernestina Sanz Raedo; Lomas de Campos; Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 28 op. 1951.
Doña María Mercedes Bustos Redondo; Villamelendro, Ayuntamiento Villasila de Valdavia; Mixta. Número 29 op. 1951.
Doña Elena Santos Vallejo; Villapún, Ayunt. Santervas de la Vega; Mixta. Núm. 30 op. 1951.
Doña Angeles Pinedo Dulante; Valbuena de Pisuerga, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 31 op. 1951.
Doña María Lourdes Pérez Moslares; Ruesga, Ayunt. San Martín de los Herreros; Mixta. Núm. 32 op. 1951.
Doña Rita Puertas Renedo; Cezura, Ayunt. Pomar de Valdivia; Mixta. Núm. 33 op. 1951.
Doña Leonor Alaiz Ruiz; Población de Arroyo, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 34 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Victoriana Figueroa Pérez; Villanueva de la Peña, Ayunt. Castrejón de la Peña; Unitaria.
2, doña Amelia Herrero Diosdado; Páramo de Boedo, Ayuntamiento ídem; Mixta.
3, doña Aurora Domínguez Areños; Corvio, Ayunt. Genera de Zalima; Mixta.
4, doña Teresa de Jesús Martínez Martínez; Villaneceriel, Ayuntamiento Páramo de Boedo; Mixta.

5, doña Aurora Merchán Martín; Pisón de Ojeda, Ayuntamiento Vega de Bur; Mixta.
6, doña María de la Ascensión Pérez Moreno; Quintanatello, Ayunt. Vega de Bur; Mixta.
7, doña María Barrasa Calzada; Villarmienzo, Ayuntamiento Quintanilla de Onsoña; Mixta.
8, doña María Evelia Martín Rodríguez; Olea de Boedo, Ayuntamiento ídem; Mixta.
9. doña María Milagros Machado Martín; Loma de Castrejón, Ayunt. Castrejón de la Peña; Mixta.
10, doña María del Pilar Ramos Muñoz; Itero Seco, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
11, doña Laura Alonso Cruz: Aviñante, Ayunt. Santibáñez de la Peña; Mixta.
12, doña María del Rosario Mañueco Vicente; Viduerna, Ayunt. Santibáñez de la Peña; Mixta.
13, doña María de los Angeles Zamora y Vallejo; Villalveto, Ayuntamiento Santibáñez de la Peña; Mixta.
14, doña Micaela García de la Pinta; Los Llazos, Ayuntamiento San Juan Redondo; Mixta.
15, doña Josefa Fernández Rojo; Estalaya, Ayunt. Celada de Roblecedo; Mixta.
16, doña María Angeles Martín Seco; Casavegas, Ayuntamiento San Juan de Redondo; Mixta.
17, doña Luisa Rebollo García; San Felices de Castrillería, Ayuntamiento Celada de Roblecedo; Mixta.
18, doña Natividad Alvarez Chacón; Polentinos, Ayuntato ídem; Unitaria.
19, doña María Cordero de la Huerga; Mercedes, Ayuntamiento Barruelo de Santullán; Mixta.
20, doña Mercedes Maeso Malaguero; Santibáñez de Resoba, Ayunt. ídem; Mixta.
21, doña María del Carmen García Maltras; Alba de los Cardaños, Ayunt. ídem; Mixta.
22, doña Antonina Garrido Martín; Cardaño de Abajo, Ayuntamiento Alba de los Cardaños; Mixta.
23, doña María Encarnación Ayerdi Arias; supernumeraria.
24, doña Carmen Mena Mena; supernumeraria.
25, doña María Angeles Meléndez Martín; supernumeraria.
26, doña María Angeles Becerril Olivares; supernumeraria.
27, doña Emilia Marcos Calvo; supernumeraria.
28, doña María Rosa Pérez Arroyo; supernumeraria.
29, doña Bibiana Torío Moreno; supernumeraria.
30, doña Felisa Florentina González Casquete; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Purificación Ramos Pérez.
Doña María Jesús González García.
Doña Josefa González García.
Doña Victoria Eugenia García Gómez.
Doña María Soledad Ubierna Canduela.
Doña Flor Escudero Fernández.
Doña María Lourdes Sanz Arroyo.
Doña María Consuelo Iglesias Ortega.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Fidelina Ortega Sánchez; Hoya de Pineda, Ayuntamiento Guía; Mixta. Núm. 10 op, 1951.
Doña Herminia Cabrera Perera; Fagajesto, Ayunt. Galdar; Mixta. Núm. 11 op. 1951.
Doña María del Carmen Marrero Hernández; Tao, Ayuntamiento Teguise; Unitaria. Núm. 12 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Juana Jordán Rodríguez; Hoyo y Tocodoman, Ayuntamiento San Nicolás; Mixta.
2, doña María del Pino Quintana Castellano; San Bartolomé, Ayunt. San Bartolomé Lanzarote; Unitaria número 2.
3, doña Isabel Sánchez Santana; San Bartolomé, Ayuntamiento San Bartolomé Lanzarote; Unitaria número 3.
4, doña Francisca Bolaños Medina; Gran Tarajal, Ayuntamiento Tuineje; Unitaria número 2.
5, doña Antonia María Brito Martel; Tuineje, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
6, doña Francisca Pérez López; Tías, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
7, doñaMaría Jesús Dumpierrez Rodríguez; Valle de Ortega, Ayunt. Antigua; Mixta.
8, doña María Francisca Perdomo Fajardo; Guatiza, Ayuntamiento Teguise; Unitaria número 2.
9, doña Dolores Oliva García; Teguise, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
10, doña María Elisa Beltrán Sierra; Toto, Ayunt. Pájara; Mixta.
11, doña Cándida Pérez Dávila; Islota de Güime, Ayuntamiento San Bartolomé de Lanzarote; Unitaria.
12, doña María del Pino Rodríguez Marrero; Los Sitios, Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana; Mixta.
13, doña Teresa Espinosa Lorenzo; La Vegueta, Ayuntamiento Tinajo; Unitaria.
14, doña Manuela Rodríguez Marrero; Risco Blanco, Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana; Unitaria.
15, doña Martina Eugenia Betancor Torres; Los Valles, Ayuntamiento Teguisa; Unitaria.
16, doña Rosa María Febles Quevedo; Los Cercados, Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana; Mixta.
17, doña Georgina Morales Amado; Soo, Ayunt. Teguise; Unitaria.
18, doña Remedios Jiménez Mélián; Cercado Espino, Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana; Mixta.
19, doña Rafaela Dumpierrez Rodríguez; La Asomada, Ayuntamiento Tías; Mixta.
20, doña María Luisa Araña del Toro; La Tiñosa, Ayuntamiento Tías; Unitaria.
21, doña Francisca Hernández Hernández; Playa Blanca, Ayuntamiento Femes; Mixta.
22, doña Enedia Pérez García; Caleta del Sebo, Ayuntamiento Teguise; Unitaria.
23, doña María del Carmen Marrero Carreño; Orzola, Ayuntamiento Haría; Mixta.
24, doña María del Carmen Alemán Rodríguez; supernumeraria.
25, doña Josefa Rafaela Pérez Ortega; supernumeraria.
26, doña María Ramírez Ramírez; supernumeraria.
27, doña Angela Santana Ramírez; supernumeraria.
28, doña Segunda Mateo Castellano; supernumeraria.
29, doña María del Rosario Sosa Bolaños; supernumeraria.
30, doña Jesús Pérez Morales; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Isabel Ramírez Pérez.
Doña Dolores Cabrera González.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María del Carmen Pérez Piñeiro; Río, Ayunt. Rodei- Unitaria. Núm. 8 op. 1951.
Doña Isabel Gil Hernández; Breija, Ayunt. Silleda; Mixta. Número 9 op. 1951.
Doña Isabel Oubina Vilar; Paredes, Ayunt. Silleda; Mixta. Número 10 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María Dolores Vila Palacio; Cello, Ayunt. Lalín; Mixta.
2, doña María Concepción Sabell Salgués; Lodeiro, Ayuntamiento Lalín; Mixta.
3, doña Dolores García Cochón; Cercio, Ayunt. Lalín; Unitaria.
4, doña Josefa J. Castro Sobral; Barrio, Ayunt. Dozón, Mixta.
5, doña Marina Caeiro Porto; Ferreiroa, Ayunt. Villa de Cruces; Mixta.
6, doña María Gloria Basanta Criado; Negrelos, Ayuntato Rodeiro; Mixta.
7, doña María Dolores Arcos Eirea; Gestoso, Ayunt. Silleda; Mixta.
8, doña Dulce Nombre de María Amor Amor; Santa Comba, Ayunt. Golada; Mixta.
9, doña Florinda Elvira González Fernández; Salto, Ayuntamiento Rodeiro; Mixta.
10, doña María Esther Méndez Madriñán; Vilarelle, Ayuntamiento Dozón; Mixta.
11, doña Asunción Sexto López; Agrosagro, Ayunt. Rodeiro; Mixta.
12, doña María Caamaño García; Pescoso, Ayunt. Rodeiro; Mixta.
13, doña María Irene Brea Busto; Guillar, Ayunt. Rodeiro; Mixta número 2.
14, doña Celsa Nolasco Fernández; supernumeraria.
15, doña Sofía Alonso Roade; supernumeraria.
16, doña Dolores Rodríguez Rodríguez; supernumeraria.
17, doña Amalia Santos Gómez; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Consuelo Beltrán Pastor.
Doña Josefa Paz Valverde.
Doña María Gloria González Pazos.
Doña Pastora Dono Fernández.
Doña Teresa Lorenzo Filgueira.
Doña María del Carmen Rodríguez Díaz.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Luz Mesonero Martín.
Doña María Josefa del Arco Seisdedos.
Doña Olimpia Luengo Chillón.
Doña Felicitas del Arco Seisdedos.
Doña Julia Sánchez García.
Doña Magdalena Martín Pedraza.
Doña Tomada Ramos Benito.
Doña María Dolores Muñoz Anaya.
Doña Lucía I. Domínguez Rodríguez.
Doña Rosario Vicente Martín.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Matilde Castro Cruz; Los Cristianos. Ayunt. Arona; Unitaria. Núm. 25 op. 1951.
Doña Juana Expósito Brito; Chejelipe de Arriba, Ayuntamiento San Sebastián de la Gomera. Núm. 26 oposición 1951.
Doña Lilia Díaz Pérez; Las Rosas, Ayunt. Agulo; Mixta. Número 27 op. 1951.
Doña Bienvenida del Rosario Rodríguez Rodríguez; El Carrizal, Ayunt. Buenavista; Mixta. Núm. 28 oposición 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Arminda Rodríguez Rodríguez; El Charco, Ayuntamiento Fuencaliente; Mixta.
2, doña María Emma Martín Machín; Tacande, Ayuntamiento El Paso; Unitaria.
3, doña Sara León Bento; El Puerto, Ayunt Tazacorta; Unitaria.
4, doña Guillermina Pérez Suárez; Sabinosa, Ayuntamiento Frontera; Unitaria.
5, doña Maximina América González Domínguez; Hondos de Cueva de Agua, Ayunt. Garafia; Unitaria.
6, doña Isabel Sánchez Barranco; Puerto Estaca, Ayuntamiento Valverde; Mixta.
7, doña María Lourdes Rodríguez Martín; El Jesús, Ayuntamiento Tijarafe; Mixta.
8, doña Prudencia Galván Pérez; Puerto Naos, Ayuntamiento Los Llanos; Mixta.
9, doña Soledad Alfonso de la Rosa; Merese, Ayuntamiento Frontera; Unitaria.
10, doña Mercedes Hernández Sigut; supernumeraria.
11, doña María Nieves González de Paz; supernumeraria.
12, doña María Teresa Murillo Ontiveros; supernumeraria.
13, doñaAna Lago Díaz; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Amalia María Hernández Alvarez.
Doña María Emiliana Marcos Gracia.
Doña Rafaela Cabrera Valenciano.
Doña Juana Pérez Hernández.
Doña Felisa Plasencia Muñoz.
Doña María Esperanza Redondo Camarero.
Doña Fulgencia Cabezas Leal.
Doña Estrella Aurea Pérez Rodríguez.
Doña María del Carmen Puerta López.

PROVINCIA DE SANTANDER

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Juana Ufano Fernández; Frama, Ayunt. Cabezón de Liébana; Unitaria. Núm. 12 op. 1951.
Doña María del Carmen Inchaurrondo Azcona; Talledo, Ayuntamiento Castro Urdiales; Mixta. Núm. 13 oposición 1951.
Doña María Teresa del Río Gómez; San Andrés de Luena, Ayuntamiento Luena; Unitaria. Núm. 14 op. 1951.
Doña Soledad Alegre Venero; Pujayo, Ayunt. Bárcena de Pie de Concha; Mixta. Núm. 15 op. 1951.
Doña María Dolores Martínez Colina; Abionzo, Ayuntamiento Villacarriedo; Mixta. Núm. 16 op. 1951.
Doña Patrocinio López López; Orzales, Ayunt. Campóo de Yuso; Unitaria. Núm. 17 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María Luisa Gutiérrez Fernández Cavada; Ríoseco, Ayunt. Santiurde de Reinosa; Mixta.
2, doña Alicia González Gómez; Retortillo, Ayunt. Enmedio; Mixta.
3, doña Piedad Parra Vallejo; Celada de los Calderones, Ayuntamiento Hermandad de Campóo de Suso; Mixta.
4, doña Mercedes Puig Sensada; Serdio, Ayunt. Val de San Vicente; Mixta.
5, doña Efixia Sierra Jorrín; Argüeso, Ayunt. Hermandad de Campóo de Suso; Mixta.
6, doña María Pilar Solana Hoyo; Asón, Ayunt. Arredondo; Mixta.
7, doña María del Carmen Martínez Rodríguez; Camijanes, Ayunt. Herrerías; Mixta.

8, doña Rosa González Torres; Fresnedo, Ayunt. Soba; Mixta.
9, doña Josefa Santibáñez López-Parra; Villar, Ayuntamiento Soba; Mixta.
10, doña Justina Rivas Gómez; Celis, Ayunt. Ríonansa; Unitaria.
11, doña María del Carmen Ortiz Elorza; Villayuso, Ayuntamiento Cieza; Unitaria.
12, doña Sara Torres Torres; Pesaguero, Ayunt. ídem; Mixta.
13, doña Rosa Rivas Cacho; Sel de la Carrera, Ayuntamiento Luena; Mixta.
14, doña María Antonia Ruiz Aguirre García; Llano, Ayuntamiento Las Rozas de Valdearroyo; Unitaria.
15, doña María Purificación Sáiz Ruiz; Rebollar, Ayuntamiento Valderredible; Mixta.
16, doña Julia Morales Pérez; Casamaría, Ayunt. Herrerías; Mixta.
17, doña Rosalía de Prado de Prado; Olea, Ayunt. Valdeolea; Mixta.
18, doña Mónica Ansotegui Sáiz; La Riva, Ayunt. Campóo de Yuso; Mixta.
19, doña María Rosa Delgado Caballo; Celucos, Ayuntamiento Ríonansa; Mixta.
20, doña Emilia Fernández Secada; Cambargo, Ayuntamiento Cabezón de Liébana; Mixta.
21, doña Aquilina Martín Abad; Hoz de Abiada, Ayuntamiento Hermandad de Campóo de Suso; Mixta.
22, doña Delfina Gómez Puente; Sobrepeña, Ayunt. Valderredibleú Mixta.
23, doña Margarita Ochoa de Eribe-Elizondo; Riclones, Ayuntamiento Ríonansa; Mixta.
24, doña María del Carmen Martínez Fernández; San Miguel de Aguayo, Ayunt. ídem; Mixta.
25, doña Juanita Pastor Villalba; Perrozo, Ayunt. Cabezón de Liébana; Mixta.
26, doña María de Nuria Mirapeix Mirapeix; Villanueva, Ayunt. Las Rozas de Valdearroyo; Mixta.
27, doña Pilar González Ruiz; Céjancas, Ayunt. Valderredible; Mixta.
28, doña María del Carmen Garrido Ascarza; Barreda, Ayuntamiento Pesaguero; Mixta.
29, doña María del Rosario Gómez Zabala; San Vicente de León, Ayunt. Arenas de Iguña; Mixta.
30, doña Angela Amutio Lacalle; San Bartolomé, Ayuntamiento Voto; Mixta.
31, doña Alfonsa Alonso Sordo; Pembes, Ayunt. Camaleño; Mixta.
32, doña María del Carmen del Río Alonso; Puente Pumar, Ayuntamiento Polaciones; Mixta.
33, doña María Cruz España Hernández; Reinosilla, Ayuntamiento Valdeolea; Mixta.
34, doña Amelia González García; Ornero, Ayunt. Los Tojos; Mixta.
35, doña Agueda Nieto García; Barriopalacio, Ayuntamiento Valdeolea; Mixta.
36, doña María del Carmen Alonso García; Rucandio, Ayuntamiento Valderredible; Mixta.
37, doña Concepción Jiménez Gómez; Las Ilces, Ayunt. Camaleño; Mixta.
38, doña Ana María Alicia Lecué Hervás; San Martín de Hoyos, Ayunt. Valdeolea; Mixta.
39, doña María Oria Abascal; Piñeres, Ayunt. Peñarrubia; Mixta.
40, doña Purificación Jiménez Muñoz; San Cristóbal, Ayuntamiento Valderredible; Mixta.
41, doña María del Carmen González Núñez; Cueva, Ayuntamiento Pesaguero; Mixta.
42, doña María del Milagro García Solinís; Bejes, Ayuntamiento Castro Cillorigo; Mixta.
43, doña Josefa Salces Gutiérrez; supernumeraria.
44, doña María del Carmen Sedano Jorganes; supernumeraria.
45, doña Petra Ruiz González; supernumeraria.
46, doña María del Pilar Sotorrío Crespo; supernumeraria.
47, doña Irene Sierra Presmanes; supernumeraria.
48, doña Aurora Alvarez Fernández; supernumeraria.
49, doña Alidia Ruiz Martínez; supernumeraria.
50, doña Lidia Martínez Herrerías; supernumeraria.
51, doña María Luisa Sánchez de la Torre; supernumeraria
52, doña Jerónima Redondo Alés; supernumeraria.
53, doña María Begoña Campo Ramos; supernumeraria.
54, doña Carlota Cuevas Río; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Teresa Felipe Sagües.
Doña María del Rosario Herrero Martínez.
Doña María del Pilar Herrero Martínez.
Doña Isabel Sánchez Domínguez.
Doña María Angeles González Pellón.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Julia Gancedo Villa; El Olmo, Ayunt. Barbolla; Mixta. Núm. 5 op. 1951.
Doña Josefa Luisa Benito Núñez; Balisa, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 6 op. 1951.
Doña María Cristina Casas Vega; Dehesa, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 7 op. 1951.
Doña Carmen Colino Reyero; Villagonzalo de Coca, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 8 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María de la Consolación Recio Adrados; Fuente el Olmo de Iscar, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, doña Rosa Andrés de Andrés; Villeguillo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, doña Valentina Avelina Rojo Villar; Vivar de Fuentidueña, Ayunt. Laguna de Contreras; Mixta.
4, doña Domitila Adanero Navarro; Remondo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, doña Elena Segovia Palomo; Carrascal, Ayunt. La Cuesta; Mixta.
6, doña María Consuelo Gómez Mesonero; Santa Marta del Cerro, Ayunt. ídem; Mixta.
7, doña Fuencisla Blanco Mardomingo; Castroserracín, Ayuntamiento ídem; Mixta.
8, doña Julia Núñez de Frutos; Villalvilla de Montejo, Ayuntamiento Villaverde de Montejo; Mixta.
9, doña María Esperanza Galache Alvarez; Pajares de Fresno, Ayunt. ídem; Mixta.
10, doña Purificación María Arribas Sanz; Ventosilla, Ayuntamiento Ventosilla y Tejadilla; Mixta.
11, doña Victoria Marinas Domínguez; El Negredo, Ayuntamiento ídem; Mixta.
12, doña María Cristina Domínguez Barriol; Aldeanueva del Monte, Ayunt. ídem; Mixta.
13, doña Casilda Olmos Cardiel; Valle de Tabladillo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
14, doña Aurora Duque Galván; El Muyo, Ayunt. ídem; Mixta.
15, doña Fuencisla Arévalo Jiménez de Muñana; supernumeraria.

16, doña Angelita Tejedor Pérez; supernumeraria.
17, doña Isidora Borrego Vega; supernumeraria.
18, doña María Pilar Criado Fuentetaja; supernumeraria.
19, doña María Fuencisla Izquierdo de Santos; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doda Francisca Gómez Sáez.
Doña María Fuencisla del Barrio Sanz.
Doña Primitiva Martín Martín.
Doña Josefa Ortiz Ricol.
Doña María del Amor Hermoso Martín Lucía.
Doña Carmen Estebaranz Alcor.
Doña Margarita Hidalgo Ramos.
Doña Pilar García Puerta.
Doña María Dolores Azorero Peña.
Doña María Jesús Gilmartín Molino.

PROVINCIA DE SEVILLA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María Angeles Tirante Iglesias; Poblado «Quéipo de Llano», Ayunt. Puebla del Río; Mixta. Número 5 oposición 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Juana Noya Prieto; Las Cañadillas, Ayunt. El Castillo de las Guardas; Mixta.
2, doña Enriqueta Márquez Hermoso; Cerro del Hierro, Ayuntamiento San Nicolás del Puerto; Mixta.
3, doña Gracia de los Reyes Jiménez Díaz; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Dolores Manrique Romero.
Doña Isabel Gallego Ponce.
Doña María de los Angeles Martín Moreno.
Doña Carmen León Trejo García.
Doña Isabel Lobato Lamas.
Doña Rosario Tinajero Piqueras.
Doña María de los Reyes Ordóñez Ruiz.
Doña María del Rocío Arzoz Hermoso.
Doña Rosa Fontdevila Alfaro.

PROVINCIA DE SORIA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Laura Ramos Romero; Aguilera, Ayunt. Bayubas de Abajo; Mixta. Núm. 8 op. 1951.
Doña Julia Plácida Calvo Larrea; Fuentetecha, Ayuntamiento Candilichera; Mixta. Núm. 9 op. 1951.
Doña Carmen Ruiz Naval; Radona, Ayunt. ídem; Mixta. Número 10 op. 1951.
Doña Gloria Martínez Blasco; Cardejón, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 11 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Faustina Usenos Tamayo; Señuela, Ayunt. Morón de Almazán; Mixta.
2, doña Estilita Sancho Aguadó; Torlengua, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, doña Piedad Mayor Jimeno; Jaray, Ayunt. ídem; Mixta.
4, doña María del Pilar Ruiz Villanueva; Borobia, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
5, doña Victoria Aldea Cabrerizo; Fuentelpuerco, Ayuntamiento Rebollo; Unitaria.
6, doña María del Carmen Buendía Vázquez; Gormaz, Ayuntamiento ídem; Mixta.
7, doña Patrocinnio Usón Pérez; Calatañazor, Ayuntamiento ídem; Mixta.
8, doña Vicenta González Hernández; Castillejo de Robledo Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
9, doña Rosa Pérez Frías; Gerbón, Ayunt. ídem; Mixta.
10, doña María Mercedes Almazán Gil; Aldehuela de Calatañazor, Ayunt. Calatañazor; Mixta.
11, doña María Soledad Llorente Hornillos; Piquera de San Esteban, Ayunt. ídem; Unitaria.
12, doña Lucía Romero Fernández; Casillas de Berlanga, Ayuntamiento Caltojar; Mixta.
13, doña Cristina Ortega Ceña; Valdespina, Ayunt. Borjabad; Mixta.
14, doña Encarnación Fernández Muñoz; Nograles, Ayuntamiento ídem; Mixta.
15, doña Isabel Rodríguez Molina; Liceras, Ayunt. ídem; Unitaria.
16, doña Dolores Hernández Ropero; Zayas de Torre, Ayuntamiento ídem; Mixta.
17, doña Cirila Antón Ballesteros; supernumeraria.
18, doña María Aurora Acero Heredia; supernumeraria.
19, doña Teresa Sanz Cuerda; supernumeraria.
20, doña Victoria Andrés Medina; supernumeraria.
21, doña Magdalena Domínguez Domínguez; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Emiliana Pérez Soria.
Doña Victoria Sanz Montejo.
Doña Concepción Rivero Solís.
Doña Laura García Morales.
Doña Adelaida Sanz García Vinuesa.
Doña María del Río Laseca.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Teresa Rofes Llechá; Masroig, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 5 op. 1951.
Doña Josefa Fusté Dalmau; Porrera, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 6 op. 1951.

Opositeras aprobadas

1, doña Montserrat Pamias Rosich; Conesa, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, doña Carmen Roca Prades; Masarbones, Ayunt. Masloréns; Mixta.
3, doña María Carmen Sicart Sensé; Ribarroja de Ebro, Ayunt. ídem; Unitaria número 2.
4, doña Nuria Mallafré Pons; Aiguaviva, Ayunt. Montmell; Mixta.
5, doña Elvira Prieto Espuny; Corbera de Ebro, Ayuntamiento ídem; Sección Graduada.
6, doña María Mercadé Olivé; Esblada, Ayunt. Querol; Mixta.
7, doña María Morante Riera; Pontils, Ayunt. ídem; M.
8, doña Antonia Jorge García; Fatarella, Ayunt. ídem; Sección Graduada.
9, doña Teresa Buxadé Domenech; supernumeraria.
10, doña María Rosa Gandía Boronat; supernumeraria.
11, doña María Torné Badía; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanos del Magisterio

Doña Pilar Pijoán Roig.
Doña María Rosa Guasp Mañé.

Doña María Lourdes Pedrola Font.
Doña Montserrat Teijeiro Pijoán.
Doña Teresa Valls Carles.
Doña María Dolores González Font.
Doña Emília Díez Altares.
Doña María Jesús Parled Puey.
Doña Luisa Espuny de Pablo.

PROVINCIA DE TERUEL

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Elisa Matilde Ibeas Hermana; Mezquita de Jarques, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Número 6 oposición 1951.
Doña Rosario Lorén Gómez; Godos, Ayunt. ídem; Unitaria.
Doña Josefa Torres Belmonte, Ayuntamiento San Agustín, ídem; Unitaria. Núm. 8 op. 1951.
Doña María Pilar Jarqué Julián; Allepuz, Ayunt. ídem; Unitaria.

Opositoras aprobadas

1, doña María Pilar Guillén Guillén; Castellote, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 1.
2, doña Trinidad Carrascoso García; Visiedo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
3, doña María Dolores Alique Beneyto; Castellote, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
4, doña Edelmira Hernández Ortin; Ejulve, Ayuntamiento ídem; Unitaria número 2.
5, doña Luisa Vicente Gil; Camarillas, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, doña Margarita Torres Francés; Castejón de Tornos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
7, doña Rosalina Lizarraga Zabalegui; Palomar de Arroyos, Ayunt. ídem; Unitaria número 1.
8, doña Josefa Vicente Gil; Monteagudo del Castillo, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
9, doña Consuelo Cavero Gil; Palomar de Arroyos, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
10, doña María Desamparados Benito Vidal; Monteverde de Albarracín, Ayunt. ídem; Mixta.
11, doña María Pilar Navarro Dobón; Neguillas, Ayunt. ídem; Mixta.
12, doña María Montolio Millán; supernumeraria.
13, doña María Isabel Josús Atienza Lorente; supernumeraria.
14, doña Angeles Muñoz García; supernumeraria.
15, doña Manuela Martínez Calvo; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas Magisterio

Doña Agripina Herrero García.
Doña Andrea Valle Giménez.

PROVINCIA DE TOLEDO

Opositoras aprobadas

1, doña Martina Sagrario Rodríguez-Morcillo Calvo; Retamoso, Ayunt. ídem; Unitaria.
2, doña Eulalia Malo Mayordomo; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huerfanas Magisterio

Doña María del Sagrario Martín Carbonell.
Doña Rosa Quero de la Cruz.
Doña Paulina Domínguez Fernández.
Doña María Remedios del Prado Biezma.
Doña Asunción Vara Martínez.
Doña Purificación Gamero Alonso.
Doña Pilar Gerónima Uriarte Silvan.
Doña María de la Caridad Moreno Díaz.
Doña Francisca Martín Maestro Martín de San Pablo.

PROVINCIA DE VALENCIA

Opositoras probadas

1, doña María Belloch Zimmermann; Casas de Pradas, Ayuntamiento Venta del Moro; Unitaria.
2, doña Jacinta García Caselles; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Rosa Cueco Marcaros.
Doña María Rosa Galarza Segura.
Doña Carmen Quero González.
Doña Rafaela Colomer Ortega.
Doña Concepción García Grañana.
Doña Sofía Gallego Sirvent.
Doña María Mañas Tena.
Doña Carmen Olague Ballester.
Doña María Asunción Torrent Morant.
Doña Elisa Salvador Fornas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña María Luisa Zurro Rodríguez.
Doña Pilar Hernando Sánchez.
Doña Bonifacia Gutiérrez García.
Doña María Teresa de Jesús Calvo Martínez.
Doña María de los Angeles Martín Gómez.
Doña Mercedes Perero Iñigo.
Doña María Dolores Calvo López.
Doña Pilar Josefa Martínez Torres.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Rafaela Esther Saiz Estivariz.
Doña Elvira Palomar Martínez.
Doña Angela Ruiz Ballano.
Doña María de las Nieves Muñoz Pascual.
Doña Consolación Morales Pelarda.
Doña María Isabel León Lasanta.
Doña María del Carmen Río Pérez.
Doña Begoña Pérez Rampérez.
Doña María Luisa Ibáñez López.
Doña María del Pilar Matas García.

PROVINCIA DE ZAMORA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña María de los Remedios González Martín; Quintanilla del Olmo, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 5 op. 1951.
Doña Rosario Marino Pardomingo; Alcorcillo, Ayuntamiento Rábano Aliste; Mixta. Núm. 6 op. 1951.
Doña Aspasia Teodora Rodríguez Pascual; Mahide, Ayuntamiento ídem; Mixta. Núm. 7 op. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña Piedad Rodríguez Fernández; Olmillos de Castro, Ayuntamiento ídem; Mixta.
2, doña Manuela Garrote Prieto; Figueruela de Arriba, Ayuntamiento Figueruela; Unitaria.
3, doña María Torre Temprano; Linarejos, Ayunt. Manzanal de Arriba; Mixta.
4, doña Manuela Antón Santiago; Sandín, Ayunt. Manzanal de Arriba; Mixta.
5, doña Pilar Matilla Gómez; Triufé, Ayunt. Robleda Cervantes; Mixta.
6, doña Iluminada Ríos Garrido; Rosinos de la Requejada, Ayunt. Rosinos; Mixta.
7, doña Paz Alfageme González; Riego de Lomba, Ayuntamiento San Justo; Mixta.

8, doña Nieves Ramos Hernández; Villaverde Justel, Ayuntamiento Justel; Mixta.
9, doña Angeles Roncero de la Fuente; Villarino Manzanas, Ayunt. Figueruela de Arriba; Mixta.
10, doña Angela Rosa Santiago Isla; San Martín Pedroso, Ayuntamiento Trabazos; Mixta.
11, doña Jesusa Villar García; Avedillo Sanabria, Ayuntamiento Cobreros; Mixta.
12, doña Crescencia López Calvo; San Justo, Ayuntamiento ídem; Mixta.
13, doña Heliodora Herrero Marcos; Coso, Ayunt. San Justo; Mixta.
14, doña Vicenta Castilla Martín; San Ciprián de Sanabria, Ayunt. San Ciprián; Unitaria.
15, doña María Hernández Girón; 'Hermisende, Ayuntamiento Manzanal de Arriba; Unitaria.
16, doña Hermenegilda Rincón Fonseca; Rihenor Castilla, Ayuntamiento Pedralba; Mixta.
17, doña Evangelina Sastre Prada; Borto, Ayunt. ídem; Unitaria.
18, doña Sara Borrego Román; supernumeraria.
19, doña Oliva Moro García; supernumeraria.
20, doña Nicolasa García Rodríguez; supernumeraria.
21, doña Angeles Domínguez Martín; supernumeraria.
22, doña Francisca Ruiz de la Fuente; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Asunción Blanco García.
Doña Celia E. Pérez Bécares.
Doña Covadonga Pérez Sánchez.
Doña Dolores Puente Martín.
Doña María Luisa Espino Gonzalo.
Doña Angeles Coloma Prieto.
Doña Angela Hernández Vaquero.
Doña Josefa Acedo Vasello.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Supernumerarias de promociones anteriores

Doña Encarnación Pelayo Blanco; Trasobares, Ayuntamiento ídem; Unitaria núm. 2. Núm. 5 op. 1951.
Doña María Jesús Silvestre Pellicer; Talamantes, Ayuntamiento ídem; Unitaria; Núm. 6, opo. 1951.

Opositoras aprobadas

1, doña María Mercedes Boné Araiztegui; Monéva, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
2, doña Clotilde María Teresa Grima Escudero; Alconchel de Ariza, Ayunt. ídem; Unitaria.
3, doña Francisca Arcal Lacoma; Calmarza, Ayunt. ídem; Unitaria.
4, doña Heriberta Esteban Llorente; Navardun, Ayuntamiento ídem; Unitaria.
5, doña Felisa Torre Gil; Isuerre, Ayunt. ídem; Unitaria.
6, doña Carolina Gómez Valenzuela; Mianos, Ayunt. ídem; Mixta.
7, doña María Castro Martín; supernumeraria.
8, doña María Mercedes Modrego Tejero; supernumeraria.

Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio

Doña Rosario González Carriedo.
Doña Benita Victoria Laya Pérez.
Doña Natalia Sanmartín Polo.
Doña María Carmen Azpeurrutia Moreno.
Doña Blanca Cuenca Fuentes.
Doña María Gloria Marín Chía.
Doña María Carmen Bañares Herrero.
Doña María Carmen Lasarte López.
Doña María Pilar Valentín Torcal.
Doña María Jesús Ruesta Nuez.

Maestros supernumerarios de promociones anteriores de las provincias en que se anunciaron plazas a oposición

MAESTROS

PROVINCIA DE SEVILLA

Don Manuel González Casado; La Roda de Andalucía, Ayuntamiento ídem; Sección Graduada número 1. Núm. 4 op. 1944.

MAESTRAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Doña Francisca Torres Cantos; Fuente del Conde, Ayuntamiento Iznojar; Mixta. Núm. 33 op. 1951.
Doña Soledad Sicilia Molina; Los Villares, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 34 op. 1951.
Doña Ana Garrido Vázquez; El Cañuelo, Ayunt. Priego; Unitaria. Núm. 35 op. 1951.
Doña Manuela García Calero; Cardenchosa, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 36 op. 1951.
Doña Ana Martínez Areales; Valsequillo, Ayunt. ídem; Unitaria. Núm. 1. op. 1951.
Doña María Loreto Oporto Ruiz; La Guijarrosa, Ayuntamiento Santaella; Unitaria. Núm. 38 op. 1951.
Doña Carmen Castro Rodríguez; Fuente Tojar, Ayuntamiento ídem; Unitaria. Núm. 39 op. 1951.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Doña Corona Ibáñez Moreno; Cabretón, Ayunt. Cervera del Río Alhama; Unitaria. Núm. 10 op. 1951.
Doña María Adoración Gallego Sánchez; Las Ules, Ayuntamiento Valsalabroso; Mixta Núm. 20 op. 1950.
Doña María del Carmen Rozas Fernández; Morales, Ayuntamiento Corporales; Mixta. Núm. 12 op. 1951.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Doña Adelia González Iglesias; Berganciano, Ayunt. Villaseco de los Reyes; Mixta. Núm. 19 op. 1950.
Doña María Gallego Sánchez; Las Nces, Ayunt. Valsalabroso; Mixta. Núm. 20 op. 1950.
Doña Prudencia Milagros García Rollán; Santa María de Los Llanos, Ayunt. Santibáñez de la Sierra; Mixta. Núm. 21 op. 1950.
Doña María del Carmen Juanes Iglesias; Villar del Puerco, Ayunt. ídem; Mixta. Núm. 22 op. 1950.
Doña Esther Martín Romero; La Bouza, Ayunt. ídem; Unitaria. 23 op. 1951.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

ESCUELAS GRATUITAS

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes elevados a este Departamento ministerial por las direcciones de entidades o Centros particulares dedicados a la Enseñanza Primaria en solicitud de las subvenciones que nominalmente tienen consignadas en el Presupuesto del Estado por sustituir a Escuelas Nacionales,

Este Ministerio, en ejecución de lo que ordena la Ley de Educación Primaria y cumplido, por los mencionados Centros, lo preceptuado por Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto conceder por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales la subvención de pesetas 2.500 por cada grado a los Centros que a continuación se relacionan, cantidades referidas al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

ALAVA.—Colegio «Purísima Concepción», Hermanas de la Caridad, establecido en Murguía, calle Sautu, número 2. Dos grados. Escuelas «Llodio y Murga» (Fundación Marqués de Urquijo), establecidas en Llodio, Plaza de España, número 4. Seis grados. Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en Amurrio. Un grado.

ALBACETE.—Escuelas del «Ave María (Operarias del Divino Maestro), capital, Barrio de la Estrella, número 3. Dos grados. Colegio «La Virgen Milagrosa», establecido en Montealegre del Castillo. Tres grados. Colegio «Nuestra Señora de la Esperanza, establecido en Peñas de San Pedro. Tres grados. Colegio de «María Inmaculada», establecido en la capital, calle de Carlos IV, número 12. Dos grados. Colegio «Santa Clara», establecido en Villarrobledo. Tres grados.

ALICANTE.—Colegio de «La Santísima Trinidad» (Trinitarias Descalzas), establecido en Cocentaina, calle del Pintor Borrás, número 18. Tres grados. Escuelas Salesianas de «María Auxiliadora», establecido en Villena. Seis grados. Escuela «San José», establecida en la capital (Patronato Magro). Un grado. Colegio «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Alcoy, calle Goya, número 1. Cuatro grados. Colegio «Centro Parroquial de San Roque y San Sebastián», de Alcoy. Ocho grados. Colegio de «San Vicente de Paúl», establecido en Alcoy, calle de San Mateo, número 10. Cuatro grados. Escuela «San Tarsicio», en Muchamiel, calle Maestro Sala, número 20. Un grado. Colegio «La Educación», en Jijona, calle José Antonio Vicente Cabrera, número 3. Un grado. Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», en Benejama. Tres grados. Colegio «Jesús María» en Orihuela. Seis grados. Escuela «Nuestra Señora del Remedio», Avenida de Campoamor, número 4, de la capital. Cuatro grados. Colegio «San Juan Bautista», de los Hermanos Maristas, en Denia. Tres grados. Colegio «Nuestra Señora de los Dolores», en Villena, Generalísimo Franco, número 37. Cuatro grados. Colegio del «Sagrado Corazón», en Denia. Dos grados. Escuelas de «San José», en Carolinas, calle de Martos, número 7. Dos grados. Colegio «Santa María Magdalena», en Novelda. Un grado. Colegio «Salesiano de Nuestra Señora de la Piedad», en Campello. Un grado. Escuelas Salesianas de «San José», capital, calle de San Juan Bosco, número 10. Cuatro grados. Colegio «La Encarnación», situado en Villena, calle Ramón y Cajal, número 1. Tres grados. Colegio «La Virgen de Gracia», Biar, calle Romero, número 5. Cuatro grados. Escuela «La Milagrosa» (Casa de Beneficencia), en Orihuela, calle de Santiago, número 60. Un grado. Colegio «Jesús y María», capital, Avenida de Ramón y Cajal, número 6. Tres grados.

ALMERIA.—Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en Cuevas de la Almanzora; ha de justificar estar comprendido en la Orden de 15 de noviembre de 1945. Colegio «La Sagrada Familia», establecido en la capital, calle de Navarro Rodrigo, número 17. Dos grados. Colegio «La Milagrosa», en Albox, calle Silvela, número 1. Tres grados. Escuelas de «San José», establecidas en Antantas, calle del Generalísimo Franco, número 12. Cuatro grados. Colegio «La Sagrada Familia», establecido en Tijola, Tres grados. Colegio «San José», establecido en María. Un grado. Escuela de Nuestra Señora del Milagro», establecida en la capital, Plaza de la Virgen del Mar. Cuatro grados. Escuelas de «La Virgen Milagrosa de la Tienda», establecidas en la capital, calle Alcalde Muñoz, número 16. Cuatro grados.

AVILA.—Colegio de «La Divina Pastora», establecido en Arenas de San Pedro. Cuatro grados. Colegio «Casa de la Caridad» de San Vicente de Paúl, establecida en la capital. Dos grados. Colegio «Casa de la Caridad», de la Medalla Milagrosa, establecido en la capital. Cuatro grados. Colegio de «La Divina Pastora», establecido en Barco de Avila. Un grado. Colegio «La Purísima Concepción», calle de Duque de Alba, número 16 de la capital. Siete grados. Colegio de «Santa Teresa de Jesús», establecido en Arévalo. Tres grados. Colegio del «Santísimo Rosario» (Dominicas de Avila), en la capital. Tres grados. Colegio de «Santa Teresa de Jesús», de las Reverendas Madres Franciscanas, establecido en Becedas. Tres grados.

BADAJOZ.—Colegio «Santo Angel», situado en la calle de Ramón Albarán, número 20 de la capital. Dos grados. Grupo escolar «Santa Madre Sacramento», situado en la calle de San Antón, número 2 de la capital. Tres grados. Escuela «Santo Angel de la Guarda», establecido en Almendralejo, Un grado. Escuela «Santo Angel de la Guarda», establecido en Azuaga. Un grado. Escuela «Santo Angel de la Guarda», establecido en Llerena. Un grado. Escuela «Santo Angel de la Guarda», establecido en Don Benito, Un grado. Colegio «Santa Teresa», sito en la calle Cruz, número 44 de Cabeza de Buey. Tres grados. Colegio «Divina Pastora», situado en José Antonio Primo de Rivera, número 10, de Jerez de los Caballeros. Dos grados. Escuela «Nuestra Señora de los Dolores», calle Medellín, número 18 de Guareña. Dos grados. Escuela de «Cristo Rey» (Hermanas de la Cruz), calle de Zurbarán, núm. 3, de Segura de León. Tres grados. Escuela «Nuestra Señora del Carmen», calle del Rosario, número 30, de Zafra. Dos grados. Escuela «Nuestra Señora de los Angeles» (Hermanas de la Doctrina Cristiana), Plaza de España, número 2 de Fuentes de León. Dos grados. Escuela «Nuestra Señora de la Hermosa», calle del Cid, número 4, en Fuente de Cantos. Tres grados. Escuela «Santa Teresa de Jesús» (Siervas de San José), calle Conde de Cartagena, número 5, de Villanueva de la Serena. Un grado. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», calle de José Antonio, número 33, de Puente del Maestre. Dos grados, Escuela «La Sagrada Familia» (Siervas de San José), Avenida de Santa Marina, número 13, de la capital. Tres grados.

BURGOS.—Colegio de «San José», en Villasana de Mena. Tres grados. Colegio de la «Vera-Cruz», en Aranda de Duero. Dos grados. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», Avenida de Palencia, número 1, «Casa Blanca», de la capital. Cuatro grados. Colegio de Madres Concepcionistas», calle Calera, número 27, de la capital. Dos grados. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), calle Duque de Frías, número 9, de Briviesca. Dos grados. Escuela «Franciscanas Misio-

neras de María», calle San Julián, número 2, de la capital. Cinco grados. Colegio «La Visitación» (Niñas de Saldaña), Hospital de los Ciegos, número 25, de la capital. Doce grados. Colegio «San Miguel», calle de Cava, número 1, de Roa de Duero. Cuatro grados. Círculo Católico de Obreros (Niñas y niños), calle de la Concepción, números 15 y 28, de la capital. Diez grados. Colegio de M. M. Benedictinas de San José (Barrio de San Pedro de la Fuente), de la capital. Dos grados. Escuela Parroquial de «San Pedro de la Fuente», calle Emperador, número 12, de la capital. Tres grados.

CACERES.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», calle Zapatería, número 50, de Alcántara. Cuatro grados. Colegio «Santa Cecilia», establecido en la calle del Olmo, número 6, de la capital. Cuatro grados. Colegio «San José», establecido en la calle Marqués de Albayda, número 2, en Trujillo. Cuatro grados. Colegio «Santísima Trinidad», establecido en la calle Manga, número 2, de la copital. Cuatro grados. Colegio «La Anunciación de la Virgen», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 57, de Garrovillas. Cuatro grados. Colegio «La Inmaculada» (Hospital Provincial) de la capital. Tres grados. Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en Montanchez. Un grado. Escuela de «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hermanas de la Doctrina Cristiana), establecido en la Avenida de José Antonio, número 10, de Brozas. Un grado. Colegio «San Francisco de Asís», establecido en la Carretera de San Francisco, número 2, de la capital. Dos grados. Colegio «Santiago y Santa Margarita», establecido en Marqués de Albayda, número 1, de Trujillo. Cuatro grados. Fundación «Galán», establecido en Montanchez. Un grado. Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen del Rosario» (Hijas de los Dolores de María Inmaculada), Cuesta Huertas de Animas, arrabal de Trujillo. Dos grados. Colegio «Marqués de la Constancia o de San Calixto» (Hermanos Maristas), establecido en Plasencia. Cinco grados.

CADIZ. — Colegio «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la capital. Tres grados. Escuela de «Nuestra Señora del Carmen», establecida en Jerez de la Frontera. Cuatro grados. Escuela de la Compañía de María (Hijas de Nuestra Señora), establecida en Jerez de la Frontera. Tres grados. Escuela de «Santa María Micaela» (Adoratrices), establecida en la calle Serrano Orive, número 65, de Ceuta. Tres grados. Escuela «Ramón Díaz de Bustamante y Vélez», establecida en Los Barrios. Dos grados. Escuela «Santa Teresa de Jesús», calle Portería, número 1, de Jerez de la Frontera (RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús). Cuatro grados. Escuelas Pontificias de «Nuestra Señora del Rosario y San Antonio» (vulgo de La Viña), Hermanos de la Doctrina Cristiana, Plaza de Martínez Campos, de la capital. Ocho grados, sub-conceptos 20 y 55. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (MM. Salesianas), establecido en la Avenida Ana de la Viña, número 29, duplicado, de la capital. Un grado. Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en Puerto Real. Un grado. Escuelas «Patrocinio de San José» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl) establecidas en la calle San José, número 8, de la capital. Cuatro grados. Colegio «La Providencia» del Sagrado Corazón», establecido en la Avenida de España, número 7, de La Línea de la Concepción. Dos grados. Escuela de «San Miguel Arcángel», establecido en la capital. Seis grados. Escuelas Católicas de «La Inmaculada», calle Rances, número 1, de la capital. Dos grados. Escuelas Salesianas de «San Ignacio», calle Ana de Viya, número 25, de la capital. Cinco grados. Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de San Agustín, número 15, de Sanlúcar de Barrameda. Cuatro grados. Colegio «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Alfonso el Sabio, número 6, de Jerez de la Frontera. Un grado. Colegio «Niño Jesús y Escuela del Hospital» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la calle Queipo de Llano, número 22, de Chiclana. Cinco grados. Sub-conceptos 46 y 50. Escuelas del «Divino Salvador», establecidas en la Plaza del Padre Caro, número 1, de Vejer de la Frontera. Cuatro grados. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la calle Borja, números 6 y 8, de Jerez de la Frontera. Cuatro grados. Colegio «La Milagrosa», establecido en la calle Taxdirt, número 1, de Jerez de la Frontera. Dos grados. Escuela Parroquial «Fernán Caballero», establecida en la calle Sancho Vizcaíno, número 14, de Jerez de la Frontera. Tres grados. Escuelas del Oratorio Festivo «Domingo Savio», establecidas en Jerez de la Frontera. Tres grados. Escuelas de Nuestra Señora del Buen Consejo», establecidas en José Antonio, número 56, de Puerto Real. Cuatro grados. Escuela «Padre Luis Coloma», establecida en la calle Cabezas, número 5, de Jerez de la Frontera. Tres grados. Escuela de Nuestra Señora de la Paz», establecida en la calle San Agustín, número 7, de Medina Sidonia. Dos grados. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Muñoz Seca, número 38, de Puerto de Santa María. Tres grados. Escuela «San José» (Rdas. Hermanas Esclavas), establecida en la Plaza de San Agustín, número 5, de la capital. Un grado. Colegio «Jesús María y José» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la calle Marqués del Real Tesoro, número 10, de la capital. Dos grados. Academia Popular de San José (vulgo de La Palma), establecida en la capital. Cuatro grados. Colegio del «Niño Jesús» (Casa de Huérfanas), (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en Puerto de Santa María. Tres grados. Colegio «Sagrado Corazón» (RR. MM. Esclavas), establecido en Puerto de Santa María. Cuatro grados. Escuela «Compañía de María», calle Manuel Arriaga, número 9, establecida en San Fernando. Tres grados. Subconceptos 57 y 68. Escuela «San Francisco de Asís» (Rebaño de María), establecida en la calle Costa Rica. número 5. Un grado. Escuela «Compañía de María» (Huerta Grande), establecida en Sanlúcar de Barrameda. Dos grados. Escuela de Beneficencia de «San Antonio» (Huerta de la Cruz), establecida en Algeciras. Tres grados. Escuela de «San José y San Francisco de Paula» (Hermanos de la Doctrina Cristiana), establecida en San Juan Bautista de la Salle, número 20, de Chiclana de la Frontera. Cinco grados. Escuelas de «San Juan Bautista de la Salle», establecidas en la Avenida del Generalísimo, número 157, en San Fernando. Ocho grados. Escuelas de «El Salvador», establecidas en la calle Ponce de León, número 1, de Jerez de la Frontera. Ocho grados. Colegio de María Auxiliadora», establecido en la calle Pedro Alonso, número 16, de Jerez de la Frontera. Un grado. Colegio «Divina Pastora», establecido en la calle Ladislao Carrascosa, número 20, de Chipiona. Dos grados. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la Carretera de Bonanza de Sanlúcar de Barrameda. Dos grados. Colegio «Madre de Dios», establecido en la Puerta del Sol, número 14, de Jerez de la Frontera. Seis grados. Escuela «Sagrado Corazón de Jesús», Obreros, establecida en Chiclana de la Frontera. Tres grados. Escuelas Salesianas de San Juan Bosco (Barriada de San Jo-

sé del Valle), en Jerez de la Frontera. Tres grados. Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en la calle de Madre Purificación, número 1, de Tarifa. Tres grados. Escuela «La Inmaculada» (Hermanos de la Cruz), establecida en la calle San Francisco, número 3, de Sanlúcar de Barrameda. Tres grados.

CASTELLON. — Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. MM« Carmelitas), calle Colón, número 48, de la capital. Un grado. Colegio «Nuestra Señora de la Consolación» (Hermanas de la Caridad de Santa Ana), establecido en Forcall. Dos grados. Colegio «Nuestra Señora de la Consolación» (Hermanas de la Caridad de Santa Ana), establecido en la calle General Aranda, número 25. Un grado. Colegio de «La Inmaculada» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), establecido en Alcora. Cuatro grados. Colegio «La Milagrosa», establecido en Segorbe. Cuatro grados. Colegio «Divina Providencia» (Religiosas Clarisas), establecido en Vinaroz. Cuatro grados. Colegio «San Pascual», establecido en la calle Primo de Rivera, número 42, de Villarreal. Dos grados.

CIUDAD REAL. — Colegio «Santo Angel», establecido en Argamasilla. Un grado. Colegio «Fraile Tomás Villanueva», Plaza del Caudillo, número 5, en Infantes. Tres grados. Colegio «Adoratrices Esclavas», establecido en Ronda del Parque, número 2, de la capital. Dos grados. Colegio «María Inmaculada», calle General Moscardó, número 20, de Puertollano. Dos grados. Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Hermanas de la Cruz), establecido en Chillón. Tres grados. Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Escuela-Asilo, establecido en Infantes. Cuatro grados. Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas), establecido en Almagro. Dos grados. Escuelas de «La Milagrosa», establecidas en la calle de la Independencia, número 7, de Tomelloso. Cinco grados. Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Calatrava, número 21, de la capital. Ocho grados. Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), establecido en Santa Cruz de Mudela. Cuatro grados. Colegio «Divina Pastora», establecido en Daimiel. Dos grados. Colegio «Santa Rosa de Lima» (Rdas. MM. Franciscanas), establecido en la calle Seroja, número 30, de Montiel. Cuatro grados. Colegio «La Inmaculada» (Concepcionistas de la Enseñanza), establecido en Santa Cruz de Mudela. Nueve grados. Colegio de las Concepcionistas, establecido en la calle del Carmen, número 18, de Manzanares. Seis grados. Colegio «San Luis Gongaza» (Hijas de la Caridad), establecido en La Solana. Tres grados. Colegio «San Miguel» (Rdas. MM. Franciscanas), establecido en Albadalejo. Cuatro grados. Colegio «MM. Mercedarias», establecido en la Plaza de la Virgen, número 2, de Miguelturra. Tres grados. Colegio «La Sagrada Familia», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 4, de Moral de Calatrava. Dos grados.

CORDOBA.—Escuelas de «La Milagrosa y San Antonio» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl) calle Salazar, número 17, de Montoro. Cuatro grados. Colegio de «Cristo Rey y San José» (Hijas de Cristo Rey), establecido en la calle de Juan Valera, número 8, de Doña Mencía. Cuatro grados. Colegio «San Francisco Solano (PP. Salesianos), de Montilla. Cinco grados. Colegio «Santa María Micaela del Santísimo Sacramento», establecido en la calle Vicente Miranda, número 1, de la capital. Seis grados. Colegio «Virgen Milagrosa» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la calle Santa Marina, número 1, de Baena. Cuatro grados. Colegio «San José» (Rdas. MM. Escolapias), calle Mayor, número 16, de Cabra. Tres grados. Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hermanas Mercedarias), calle Castelar, número 4 de la Rambla. Cuatro grados. Colegio del «Espíritu Santo» (Patrocinio de María), calle Jesús, número 30, de La Rambla. Tres grados. Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», calle General Franco, número 84, de Luque. Tres grados. Colegio «San Luis y San Ildefonso», establecido en Montilla. Ocho grados. Escuelas «San Rafael», calle Amador de los Ríos, número 2, de la capital. Ocho grados. Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», en Rute. Dos grados. Colegio «La Inmaculada» (Hermanas Mercedarias de la Caridad), establecido en Rute. Cuatro grados. Colegio «La Inmaculada» (Terciarias Franciscanas), calle Santo Domingo, número 2, de Palma del Río. Tres grados.

LA CORUÑA. — Escuelas «Fundación F. Blanco», establecida en Cee. Cuatro grados. Institución «El Angel de la Guarda», establecida en Buena Vista (Los Castros), en la capital. Cuatro grados. Escuelas Parroquiales de «Santa Lucía», en la capital. Un grado. Escuelas «La Milagrosa», establecidas en Meiras (Sada). Tres grados. Escuela-Hogar de Nuestra Señora del Carmen», establecida en la calle Valdoncel, números 6 y 8, de Betanzos. Tres grados. Escuela-Hogar «San José», establecida en Puentedeume. Cuatro grados. Orfanato «Concepción Arenal», establecido en El Ferrol del Caudillo. Un grado. Escuela de «María Mediadora», calle Rubalcava, número 82, de El Ferrol del Caudillo. Un grado. Escuela «Compañía de María», calle San Amaro, número 18, de El Ferrol del Caudillo. Cuatro grados. Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Castiñeiras (Riveira). Dos grados. Escuelas «Fundación Farcia Hermanos», establecida en Betanzos. Cinco grados. Escuela «Josefa Sobrido», en San Martín de Oleiros. Dos grados. Escuela «Montessori de María Inmaculada», sito en El Ferrol del Caudillo, calle de Sánchez Barcaiztegui, número 29, y no en Betanzos, como está consignada por error en el Presupuesto. Dos grados. Colegio «Compañía de María», calle General Aranda, número 3, de Santiago de Compostela. Dos grados.

CUENCA.—Escuelas de la «Fundación Don Lucas Aguirre», de la capital. Cinco grados. Escuela «Nuestra Señora de los Remedios» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecida en San Clemente. Cuatro grados. Colegio «San Francisco» (Hermanas Franciscanas), en Villamayor de Santiago. Tres grados. Escuela «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), calle Mateo Ayllón, número 12, de la capital. Un grado. Escuelas de Patronato en Camporrobles, Caudete y Mira. Cuatro grados.

GERONA. — Colegio «Fomento de Cultura, calle San José, número 14, de la capital. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas), plaza de las Coles, número 5, de Castelló de Ampurias. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas), en San Feliú de Pallarols. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Santa Coloma de Farnés. Tres grados.

Colegio «Divina Providencia» (Religiosas Clarisas), calle Lorenzana, número 18 de Olot. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), San Hilario Sacaim. Tres grados.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», en Besalú. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), calle Villarromá, sin número, en Palamós. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermantos Carmelitas), calle

Mayor, número 25, en Calonge. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del' Carmen» (Hermanas Carmelitas), calle Eras, número 8, en' Ribas de Freser. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón», calle Reduda, número 1, de Perelada. Dos grados.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», San Esteban de Bas. Dos grados.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», en Casas de la Selva. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas) en San Juan de las Abadesas. Dos grados.

Colegio «Nuestra' Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas), en Arbucias. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), calle Notarias Bellas, número 18, en Palamós. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), calle del Hospital, número 16, en Llangostera. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hermanas Carmelitas), calle de Capmamny, número' 9, en San Feliú de Guixols. Tres grados.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», calle Horno de Cal, número 12, de Blanes. Tres grados.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», calle Valencia, número 40, en Campodrón. Dos grados.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», calle Coll y Vehi, número 1 de La Bisbal. Tres grados.

Colegio «La Divina Pastora», calle San Pedro, número 3, de San Juan las Fons. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», en Castelefullit de la Roca. Dos grados.

Colegio «Nuestra señora de las Mercedes (Reverendas Madres Dominicas), en Santa Pau. Dos grados.

Colegio «Santo Tomás de Aquino» (Reverendas Madres Dominihcas), calle San Pedro, número 4, en Mieras. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón de María», calle Ave María, número 10, en Santa Coloma de Farnés. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Reverendas Madres Dominicas), en Salt. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Reverendas Madres Dominicas), Puente Mayor, número 19-21, en Puente Mayor. Tres grados.

Colegio «San José» (Reverendas Madres Dominicas), calle Muralla, número 6, de Celda. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hermanas Carmelitas), calle San Sebastián, 71, de Palafrugell. Cinco grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), calle Iglesia, 4, en La Sellera. Dos grados.

Colegio «Santa Catalina de Sena», (Reverendas Madres Dominicas Beatas), calle Bern, número 20, de la capital. Tres grados.

Colegio «La Divina Providencia» (Religiosas Clarisas), calle Santa Leocadia, número 8, de Figueras. Dos grados.

Colegio «Niño Jesús de Praga», Paseo Rodríguez Méndez, sin número, en Port-Bou. Dos grados.

«Escuela de San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), Paseo 18 de julio, número 5, de Figueras. Cuatro grados.

Colegio «San Pio V» (Dominicas de la Anunciata), Plazuela, número 5, en Gombreny. Un grado.

Colegio «San Antonio de Padua», Colegio número 17 de Figueras. Tres grados.

Colegio «San Vicente Ferrer» (Dominicas de la Anunciata), Rectoría, número 20, de Villadrau. Un grado.

Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), Travesía Garrofers, número 12, de San Feliu de Guixols. Dos grados.

Colegio «La Divina Providencia», Báscara, número 8, en Bañolas. Tres grados.

GRANADA.—Colegio «Santísima Trinidad» (Hijas de la Caridad), San Antonio número 9, de Lanjarón. Seis grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», en la capital. Tres grados.

Real Colegio de la Compañía de María, calle Arrecife, número 8, Santa Fe. Cinco grados.

Colegio «Hijas de Cristo Rey», calle San Gregorio Alto, número 15, de la capital. Dos grados.

Colegio «La Purísima» Concepción» (Hijas de la Caridad), de la capital. Seis grados.

Escuelas «Sagrado Corazón de Jesús» (Reverendas Madres Esclavas), calle San Jerónimo, número 41, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Santísima Trinidad», en Baza. Tres grados.

Colegio «Presentación de Nuestra Señora», calle Almendro, 34, de Baza. Dos grados.

Colegio «Presentación de Nuestra Señora», Plaza de San Diego, en Guadix. Un grado.

Real Colegio «Santo Domingo» de la capital. Tres grados.

Colegio «La Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), en La Zubia. Tres grados.

Colegios-Asilos de Huérfanos «San José» y «Nuestra Señora de la Asunción», Placeta del Almirante, número 1, de la capital. Seis grados.

Escuelas «Sagrado Corazón de Jesús», calle Gloria número 20, de Ugijar. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Hijas de la Caridad), en Atarce. Cinco grados.

Colegio «La Purísima» (Hijas de la Caridad), en Alhedin. Tres grados.

Colegio «La Purísima» (Hijas de la Caridad), calle Calderón, número 82, de Santa Fe. Cinco grados.

Escuelas «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), calle Horno, núm. 29, de Maracena. Un grado.

Colegio del «Santísimo», calle Nueva del Santísimo, número 17, de la capital. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», de Loja. Un grado.

GUADALAJARA.—Colegio «San Dionisio» (Hermanas Carmelitas), en Pastrana. Cuatro grados.

Colegio «San Antonio» (Reverendas Madres Franciscanas), en Atienza. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», de Espinosa de Henares. Dos grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), calle Peso, número 15, de Sigüenza. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Reverendas Madres Benedictinas), en Valfermoso de las Monjas. Un grado.

Colegio «Inmaculada Concepción» (Reverendas Madres Franciscanas), en Almonacid de Zorita. Dos grados.

Colegio «Santa Clara», en Molina de Aragón. Dos grados.

Escuela «Santa Micaela», Paseo San Roque, número 6, de la capital. Tres grados.

GUIPUZCOA. — Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Reverendas Madres Esclavas), en Azpeitia. Tres grados.

Escuela-Asilo «San José» (Hijas de la Caridad), calle Prim, número 33, de la capital. Seis grados.

Escuela «Mont-Real», calle Aztiria número 36 de Deva. Dos grados.

Escuela «San Miguel» (Hijas de la Caridad), de Motrico. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón», Alto de Miraconcha de la Capital. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la

Caridad), Carretera de San Pelayo, número 1, en Azpeitia. Seis grados.

Colegio «María y José» (Hermanas Carmelitas), Plaza del 18 de Julio, número 15, de Zumaya. Cinco grados.

Escuelas de «San Miguel» (Fundación «Elizarán»), Campanario, número 12, de la capital. Siete grados.

»Escuelas de San José« (Hijas de la Caridad), calle de La Guarda, número 1, de Azcoitia. Ocho grados.

Escuela parroquial de Apozaga (Escoriaza). Un grado.

Escuela parroquial de Bedoña (Arechavaleta). Un grado.

Escuela Parroquial de Goronaeta (Arechavaleta). Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», calle de Toribio Aguirre, número 2, de Mondragón. Dos grados.

Colegio «María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), de Zarauz. Cuatro grados.

Escuelas «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), calle Urdaneta, número 18, de la capital. Seis grados.

Colegio «San Vicente» (Hijas de la Caridad), calle de Fuenterrabía, número 33, de Irún. Siete grados.

Escuela parroquial de Urrejola, Oñate. Un grado.

Escuelas Católicas «Iturbe», en Ugueta. Dos grados.

Escuelas «Legazpi» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), Barrio de Artiz, en Zumárraga. Cuatro grados.

Escuelas «La Milagrosa - Hospital» (Hijas de la Caridad), calle Colegio, número 4, de Oñate. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Asilo Martín), Barrio de Ibaeta, de la capital. Dos grados.

Escuelas «Nuestra Señora de Olaz» (Damas Catequistas), Barrio de Izarraita, en Azpeitia. Dos grados.

Escuelas «Casa Misericordia» (Hijas de la Caridad). Zoroaga o Alto de Loyola, en la capital. Cinco grados.

Escuelas «Santa Luisa de Marillac» (Hijas de la Caridad), Barrio de Ayete, de la capital. Un grado.

Escuela «Inmaculada Concepción» (Hijas de la Caridad), Calle Elcano, número 3 (Beneficencia y Escuelas), en Hernani. Cuatro grados.

Escuelas «San Juan Bautista» (Hijas de la Caridad), Casa de Misericordia, en Cestona. Tres grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), calle San Pedro, número 42, de Pasajes de San Pedro (Pasajes). Un grado.

Escuelas «Labeaga» (Hijas de la Caridad), en Villares de Urrechúa. Dos grados.

Escuela «Santa Marina», en Albiztur. Un grado.

Escuela «Nuestra Señora de Aranzazu», en Aranzazu-Oñate. Un grado.

Colegio «San Martín de Loinaz» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Beasain. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón», calle Sánchez Toca, número 9, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), calle de San Ignacio, de Zarauz. Cuatro grados.

Escuelas «Niño Jesús», Casa de Beneficencia (Hijas de la Caridad), en Segura. Dos grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Villafranca de Oria. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Cestona. Dos grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz), calle de General Muñoz, en Fuanterrabía. Tres grados.

Colegio «Colom« (Reverendas Madres Amor de Dios), calle San Martín, número 26, de Cegama. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de la Blanca» (Hermanas de la Caridad de Santa Ana), Barrio Lasao, de Cestona. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de Lourdes» (P. Capuchinos), calle Oquendo, números 22-24, de la capital. Dos grados.

«Escuelas de Santa Cruz de Celacoa» (Hijas de la Caridad), Barrio de Zañartu, en Oñate. Dos grados.

Escuelas del Instituto Obrero (Compañía de Jesús), Carretera Vieja de Ategorrieta, de la capital. Cuatro grados.

Colegio Antoniano (Padres Franciscanos), en Zarauz. Dos grados.

Colegio «San Ignacio», calle General Mola, núm. 12, de Lasarte. Un grado.

HUELVA.—Colegio «San Vicente de Paúl», calle Aragón, número 36, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Santo Angel de la Guarda», calle del Puerto, número 26, de la capital. Dos grados.

Escuelas Parroquiales, calle Carmen, número 2, de Galaroza. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas), calle General Sanjurjo, número 8, de Aracena. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas), calle Monjas, número 4, de Moguer. Dos grados.

Colegio «Hijas de Cristo Rey», calle Fernández Marchante, número 2, de Bollulos Par del Condado. Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» (Esclavas Concepcionistas), Corte-Concepción. Dos grados.

Escuelas «Sagrado Corazón de Jesús» (Hermanos de la Doctrina Cristiana), calle Sanjurjo, número 1, de Villalba de Alcor. Un grado.

Colegio «San Vicente y La Milagrosa», Casa Benéfica, (Hijas de la Caridad), Avenida de Italia, número 73, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «María Auxiliadora» (Salesianas de San Juan Bosco), en Calañas. Dos grados.

HUESCA.—Colegio «San José de Calasanz» (Escuelas Pías), en Peralta de la Sal. Un grado.

Colegio «Santa Ana», en Almudévar. Dos grados.

Colegio «San Pablo» (Carmelitas Teresas de San José), en Ontiñena. Dos grados.

Colegio «La Inmaculada», de los Padres Escolapios, calle Mayor, número 40, en Jaca. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», calle Iglesia, número 12, en Panticosa. Dos grados.

Escuela «Corazón de María», Obispo Miranda, número 22 de Tamarite de Litera. Dos grados.

JAEN. — Colegio «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas), calle Alonso Poves, número 1, de Linares. Dos grados.

Colegio «La Purísima Concepción» (Hermanos Carmelitas de la Caridad), calle Arquitecto Berges, número 12. Un grado.

Escuelas «La Milagrosa», Paseo de la Estación, en Baeza. Cuatro grados.

Colegio «La Presentación de Nuestra Señora», calle D. Luis, número 22, de Linares. Un grado.

Colegio «San Rafael y San José de la Montaña» (Madres de Desamparados), Asilo. Andújar. Seis grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), en Bailén. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), calle Deán Pérez de Vargas, número 2, Andújar. Tres grados.

Colegio «Santo Angel de la Guarda», calle Menéndez y Pelayo, número 2, de Arjona. Dos grados.

Escuela «Niño Jesús del Consuelo», calle Puerta del Angel, número 2, de la capital. Dos grados.

Colegio «San Vicente de Paúl», Plaza de Santo Domingo, número 1, de la capital. Diez grados.

Colegio «La Inmaculada» (Religiosas Trinitarias), calle Comandante Bello, número 21, de Alcalá la Real. Dos grados.

Colegio «Divina Pastora» (Calasancias). Martos. Un grado.

(Continuará)

Página 1.381

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 7 de septiembre de 1953 — Núm. 71

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se establecen los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales 1.382

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Quinquenios.—Concesión a José López Alonso y otros 1.387

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Concesión de ingreso con la categoría de Encomienda a don Manuel Solá Rodríguez Bolívar 1.387

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a don Miguel Rivas Staal y tres señores más que se citan 1.388

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Martínez Otero". — Foz (Lugo).— Aprobando subasta de venta de pinos, propiedad de la Institución 1.388

Fundación "Ropero Escolar de San Vicente de Ver".—Bóveda (Lugo).—Aprobando el Reglamento de la Fundación 1.389

Fundación "Escuela de Fondos".—Foz (Lugo).— Autorizando la transmutación de fines de la misma 1.389

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidando el título de Practicante por el de Enfermera a doña María de la Mue[illegible]a y Elvira 1.390

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores auxiliares numerarios. — Licencias por enfermedad.—Concesión al señor Otero Pazos, del Instituto de Santiago de Compostela "Arzobispo Gelmírez" 1.390

Profesores especiales.—Licencias por enfermedad. Concesión al señor Catarineu, del Instituto de Cartagena 1.390

Educación física. — Profesores interinos.—Nombramiento para el Instituto de Requena a favor de don José Antonio Lluch 1.390

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas Elementales de Trabajo y de Artes y Oficios.—Profesores de Religión. — Nombramientos para los Centros de Córdoba 1.390

Patronatos Locales de Formación Profesional.— Vocales. — Nombrando a los señores que se citan 1.390

Sección de Construcciones Laborales

Mobiliario y material pedagógico. — Concurso.— Adjudicación a las Casas que se citan... ... ... 1.391

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores de Enseñanza Primaria.—Desestimando la reclamación presentada por don Gama-

liel Martínez Alvarez en cuanto a su puesto escalafonal 1.391

Sección de Provisión de Escuelas

Computación de servicios a efectos del concurso general de traslados. — Desestimación de las presentadas por doña Perpetua Jiménez y don Angel Ledesma 1.392

Reconociendo derecho a nombramiento, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, a doña María del Pilar Casala Villarrazo 1.392

Consejos y Comisiones Provinciales de Educación.—Vocales no natos.—Nombramiento para Salamanca 1.392

Maestros interinos.—Recurso de alzada.—Desestimando el interpuesto por doña María Puig Courbeirán 1.392

Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.—Regencias.—Oposición restringida.—Convocatoria. 1.393

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas gratuitas.—Subvenciones. — Concediendo a las que sustituyen a las Nacionales 2.500 pesetas por cada grado. (Continuación) 1.395

Guía del "Boletín Oficial del Estado" 1.396

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Los Decretos ordenadores de las Facultades Universitarias, promulgados el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, previeron que, pasados cinco años, podrían proponerse las modificaciones que se estimasen pertinentes en los planes de estudio.

Esta reforma que hoy se establece ha sido precedida de un largo período preparatorio, durante el cual estudios técnicos, propuestas de las Facultades, reuniones de sus Decanos y otros convenientes asesoramientos han ido perfilando las líneas generales de los proyectos del Ministerio de Educación Nacional, completados recientemente con las conclusiones de la Asamblea de Universidades y, después, con el preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación.

Inspira la nueva regulación de los planes de estudio el deseo de facilitar a las Facultades Universitarias una flexibilidad que las permita matizar su propio trabajo, de suerte que, respetando en su ordenación una estructura fundamental que sirva de esquema tipo y de orientación adecuada, que es la que en este Decreto se establece, puedan articular sus enseñanzas adaptando los estudios y sistemas de trabajo a las peculiaridades o necesidades que la propia Facultad determine.

Se inicia así un nuevo sistema de mayor autodeterminación pedagógica de la propia Universidad, del que se esperan los mejores frutos en orden a la creciente vitalidad de nuestros Centros docentes superiores.

Se recogen también en el articulado de los planes las reformas introducidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres en los estudios de Comercio.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los planes de estudio de las Facultades Universitarias de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, serán los determinados en el presente Decreto. En todos ellos, además de las disciplinas que seguidamente se establecen para cada uno, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, a partir del segundo curso de estudios, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Artículo segundo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras se dividirán en cinco cursos: dos de estudios comunes y tres de licenciatura especializada, según las distintas Secciones de la Facultad.

Estudios comunes

CURSO PRIMERO

Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literatura griega o árabe.—Lengua Española.—Historia Universal.—Historia General del Arte.—Fundamentos de Filosofía.

CURSO SEGUNDO

Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literatura griega o árabe.—Literatura española y sus relaciones con la Literatura Universal.—Historia General de España.—Geografía General.

SECCION DE HISTORIA

Materias básicas: Prehistoria. — Etnología. — Historia Universal Antigua.—Historia de España Antigua.—Arqueología.—Historia Universal Media.—Historia de España Media.—Historia Universal Moderna.—Historia de España Moderna. — Historia Universal Contemporánea. — Historia de España Contemporánea.—Historia de América.—Historia del Arte medieval.—Historia del Arte moderno y contemporáneo. — Paleografía. — Diplomática. — Epigrafía.—Numismática. — Geografía general.—Geografía de España.—Geografía descriptiva.

SECCION DE FILOSOFIA

Materias básicas: Lógica.—Psicología.—Antropología.—Sociología.—Filosofía de la Naturaleza.—Teoría del conocimiento.—Ontología.—Teología natural.—Etica.—Estética. — Historia de la Filosofía antigua.—Historia de la Filosofía medieval.—Historia de la Filosofía moderna y contemporánea.—Historia de la Filosofía española.

SECCION DE FILOLOGIA CLASICA

Materias básicas: Explicación de textos latinos.—Filología latina.—Explicación de textos griegos.—Filología griega. Historias griega y latina.—Arqueología.—Lingüística indoeuropea.

Disciplinas voluntarias: Paleografía griega y romana.—

Lengua indo-europea.—Historia de la Filología antigua.—Latín medieval.—Griego medieval y moderno.—Historia de las Instituciones griegas y romanas.—Historia de la Religión griega y romana.—Historia de la Filología clásica.

SECCION DE FILOLOGIA SEMITICA

Materias básicas: Lengua árabe.—Lengua hebrea.—Historia del antiguo Oriente próximo (con orientación especial hacia la historia del mundo bíblico y su Literatura).—Historia del Islam.—Lengua árabe y su dialectología.—Literatura arábiga.—Historia de los judíos en la Edad Media.—Textos árabes literarios.—Lengua hebrea postbíblica.—Literatura hebrea postbíblica.—Derecho islámico.—Introducción a los dialectos arameos.

SECCION DE HISTORIA DE AMERICA

Materias básicas: Geografía de América.—Historia moderna de España.—Historia Universal moderna.—Historia de América prehispánica.—Historia de los descubrimientos. Conquista y pacificación.—Historia del período virreinal.—Historia del Arte en la Edad Moderna.—Antropología y Etnología de América.—Historia contemporánea de América. Historia del Arte hispanoamericano.—Historia del Derecho indiano.—Instituciones canónicas indianas.—Historia de la Literatura hispanoamericana.

Enseñanzas complementarias: Historia de España en la baja Edad Media.—Paleografía.—Historiografía indiana.—Arqueología americana.—Instituciones americanas contemporáneas.

SECCION DE PEDAGOGIA

Materias básicas: Pedagogía general.—Pedagogía experimental.—Filosofía de la educación.—Historia de la Pedagogía.—Psicología general.—Organización y Legislación escolar.—Historia de las Instituciones pedagógicas de España.—Didáctica.—Psicología del niño y del adolescente.—Pedagogía diferencial.—Didáctica especial.—Orientación profesional.

SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

Materias básicas: Historia del español.—Filología románica.—Dialectología hispánica.—Paleografía.—Literatura española.—Literaturas románicas.—Una lengua fundamental.—Una lengua auxiliar.—Literatura hispano-americana. Gramática general y crítica literaria.

Artículo tercero.—En el período de estudios comunes la lengua árabe será obligatoria para los alumnos que hayan de cursar la Sección de Filología Semítica, y la lengua griega para los que hayan de cursar la Sección de Filología clásica. Los alumnos de las restantes Secciones podrán elegir libremente una u otra disciplina.

Artículo cuarto.—Al final del segundo curso de estudios comunes se realizará un examen intermedio, sin cuya aprobación no podrán matricularse los alumnos en los cursos de Licenciatura especializada. En este examen se realizarán las siguientes pruebas:

a) Una de idiomas modernos, para cuya práctica se permitirá el uso de diccionario, siendo obligatorio el idioma francés, y a elección de los alumnos el inglés o el alemán.

b) Una de lengua española, consistente en el comentario gramatical y literario de un texto.

c) Una prueba oral que consistirá en el desarrollo de un tema que señale el Tribunal dentro del contenido de una asignatura elegida por el alumno. Para realizarla señalará el Tribunal el tiempo que discrecionalmente considere suficiente.

Artículo quinto.—Las pruebas de Licenciatura consistirán en el desarrollo por escrito de un tema que la Facultad señalará a cada graduado, con antelación no inferior a tres meses y que estará en armonía con la orientación que el alumno haya dado a sus estudios, y se preparará bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad.

Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer las preguntas y oponer objeciones pertinentes para comprobar la madurez de los graduados.

FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo sexto.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Ciencias se dividirán del modo siguiente:

SECCION DE CIENCIAS QUIMICAS

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Ampliación de matemáticas.—Física.—Química inorgánica.

CURSO TERCERO

Física.—Química inorgánica.—Química física.

CURSO CUARTO

Química analítica.—Química orgánica.—Química física. Química técnica.

CURSO QUINTO

Química analítica. — Química orgánica. — Química técnica.

Las Facultades de Ciencias, en sus Secciones de Química, quedan autorizadas para organizar estudios complementarios y optativos sobre materias de su elección para ser cursados en el período de licenciatura, manteniendo siempre el conjunto de conocimientos de Química, Física y Matemáticas de carácter formativo y fundamental.

SECCION DE CIENCIAS FISICAS

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química general. — Geología. — Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Análisis matemático.—Geometría.—Física teórica y experimental.

CURSO TERCERO

Física teórica y experimental. — Análisis matemático.—Termología.—Matemáticas aplicadas a la Física.—Física matemática.

CURSO CUARTO

Mecánica teórica.—Electricidad y magnetismo.—Optica.—Una o dos asignaturas optativas entre las que cada Facultad ofrezca.

CURSO QUINTO

Electrónica. — Física atómica y molecular. — Dos o tres asignaturas optativas entre las que cada Facultad ofrezca.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES

Licenciatura en Ciencias Biológicas

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química gene-

ral.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Histología vegetal y animal.—Botánica (Panerogamia). Zoología (invertebrados no artrópodos).—Geografía física.

CURSO TERCERO

Fisiología general. — Botánica (criptogamia).—Zoología (artrópodos).—Microbiología.

CURSO CUARTO

Genética.—Fisiología vegetal.—Zoología (cordados).—Paleontología, para la Licenciatura en la Facultad de Madrid. Otra asignatura para la Licenciatura en Barcelona a propuesta de la Facultad.

CURSO QUINTO

Fisiología animal.—Antropología.—Historia de las Ciencias naturales.—Dos disciplinias, a elegir.

Licenciatura en Ciencias Geológicas

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Cristalografía.—Ampliación de Física (mecánica y química física).—Ampliación de matemáticas.—Botánica.

CURSO TERCERO

Mineralogía y Mineralotecnia.—Zoología.—Geografía física.—Química inorgánica.

CURSO CUARTO

Petrología. — Paleontología.—Paleontología humana. — Análisis químico.

CURSO QUINTO

Estratigrafía y geología histórica.—Geología aplicada.—Dos, a elegir entre análisis petroquímico, geoquímica y petrogénesis, edafología, prospección geofísica.—Química física.—Genética y tectónica o geomorfología.—Oceanografía y biología marítima.—Paleoclimatología y Paleogeografía.

SECCION DE MATEMATICAS

CURSO PRIMERO

Análisis matemático.—Geometría.—Física.

CURSO SEGUNDO

Análisis matemático.—Geometría.—Astronomía general y Topografía.—Física.

CURSO TERCERO

Análisis matemático. — Geometría.—Física.—Una asignatura que cada Facultad designará.

CURSO CUARTO

Análisis matemático. — Geometría.—Dos asignaturas que cada Facultad designará.

CURSO QUINTO

Análisis matemático.—Tres asignaturas que cada Facultad designará.

Entre las disciplinas a designar por cada Facultad en los distintos cursos figurarán forzosamente las cuatro siguientes: Mecánica teórica, Algebra abstracta, Cálculo de probalidades y Estadística y Topología. Para las dos restantes disciplinas designables por las Facultades, éstas propondrán cada curso académico varias entre las que el alumno pueda elegir.

Artículo séptimo. — Las Facultades donde sólo esté en funcionamiento la Sección de Químicas podrán proponer la materia a que deberá ser anunciada la provisión de las Cátedras de Física, Matemáticas o Ciencias Naturales que estén adscritas a dicha Sección.

Artículo octavo.—Las Facultades de Ciencias organizarán, de acuerdo con las demás Facustades Universitarias, cursos de Cosmología, Historia de las Ciencias y Teoría de la Ciencia.

Artículo noveno. — Las Facultades de Ciencias podrán proponer la creación de Institutos Tecnológicos que tengan como finalidad la enseñanza de la Técnica y que actúen como Centros formativos que complementen y refuercen la labor docente de la Facultad y tiendan a finalidades técnicas específicas y concretas.—Disposiciones especiales estructurarán y regularán estos Organismos.

FACULTAD DE DERECHO

Artículo décimo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Derecho se dividarán en cinco cursos:

CURSO PRIMERO

Derecho natural. — Historia e Instituciones del Derecho romano.—Historia del Derecho.—Derecho político. — Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles).

CURSO SEGUNDO

Derecho político.—Derecho canónico.—Derecho civil (parte general).—Derecho penal (parte general).—Economía política.

CURSO TERCERO

Derecho administrativo. — Derecho civil (obligaciones y contratos).—Derecho internacional público.—Derecho penal (parte especial).—Hacienda pública.

CURSO CUARTO

Derecho administrativo (parte especial). — Derecho del trabajo.—Derecho civil (derechos reales e hipotecario).—Hacienda pública (con especial atención al Derecho fiscal). — Derecho procesal.—Derecho mercantil.

CURSO QUINTO

Derecho civil (familia y sucesiones).—Derecho procesal. Derecho mercantil.—Derecho internacional privado. — Filosofía del Derecho.

Artículo undécimo.—Las Facultades de Derecho organizarán un curso de Sociología, con especial referencia a los problemas jurídicos, que habrá de seguirse con carácter obligatorio, pero pudiendo elegir los alumnos el cursarlo en cualquiera de los años comprendidos entre el segundo y el quinto, ambos inclusive. Las Facultades organizarán igualmente cursos prácticos de Contabilidad, de interés habitual para el ejercicio de la profesión de Abogado. Estas prácticas de Contabilidad no serán obligatorias, pero a los alumnos que la sigan con aprovechamiento se les expedirá un certificado o diploma de suficiencia en las mismas.

Artículo duodécimo. — La prueba de Licenciatura, cuando legalmente proceda, se verificará ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos numerarios y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico, oral, consistente en la contestación a las preguntas formuladas por cada uno de los miembros del Tribunal, con arreglo a un Cuestionario de conceptos fundamentales, preparado a propuesta de las Facultades y común para todas ellas, que se renovará, actualizándolo, cada dos años, pero que será siempre publicado antes del primero de enero del año en que haya de utilizarse.

b) Dos ejercicios práctico: uno de Derecho público y otro de Derecho privado, manejando los alumnos textos legales. En todo caso se orientará la prueba en los tres ejercicios, de suerte que no tenga carácter memorístico, sino que sirva para probar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Licenciatura, la madurez de juicio y el sentido crítico de los alumnos.

FACULTAD DE MEDICINA

Artículo décimotercero.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina se dividirán en siete cursos:

CURSO PRIMERO

Física general.—Química general.—Biología general. — Matemáticas.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Anatomía descriptiva y topográfica.—Técnica anatómica.—Histología y embriología general.—Bioquímica y Fisiología general.

CURSO TERCERO

Anatomía descriptiva y topográfica.—Técnica anatómica.—Fisiología especial.—Microbiología y parasitología. — Psicología.

CURSO CUARTO

Patología general y propedéutica. — Anatomía patológica.—Farmacología y terapéutica general. — Terapéutica física general.

CURSO QUINTO

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Obstetricia y ginecología.—Oftalmología.

CURSO SEXTO

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Obstetricia y ginecología.—Pediatría y Puericultura. Otorrinolaringología.—Psiquiatría.

CURSO SEPTIMO

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Higiene y Sanidad.—Medicina legal.—Historia de la Medicina.

Artículo décimocuarto.—Las Facultades de Medicina organizarán cursos especiales de Psicoterapia general y especial. Análisis clínicos, Medicina social y Terapéutica aplicada, sin perjuicio de lo que en su caso se establezca para la formación de especialistas y la obtención del Diploma profesional correspondiente, de acuerdo con las normas que en su día lo regulen.

Artículo décimoquinto. — Al finalizar los estudios que constituyen el período preclínico, los alumnos efectuarán una prueba de madurez que acredite el grado de preparación general y asimilación de las enseñanzas cuyo conocimiento debe considerarse básico para el paso a los estudios propiamente clínicos.

Las Facultades propondrán al Ministerio la forma de realizar esta prueba con arreglo a los principios de carácter selectivo y compensador que presiden la calificación del primer curso.

Artículo décimosexto.—La prueba de Licenciatura, cuando legalmente proceda, se verificará ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos numerarios y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico, oral, consistente en la contestación a las preguntas formuladas por cada uno de los miembros del Tribunal, con arreglo a un Cuestionario de conceptos fundamentales, preparado a propuesta de las Facultades y común para todas ellas, que se renovará, actualizándolo, cada dos años, pero que será siempre hecho público antes del primero de enero del año en que haya de utilizarse.

b) Ejercicio práctico en la forma que acuerde cada Facultad. En todo caso se orientará la prueba de los dos ejercicios, de suerte que no tenga carácter memorístico, sino que sirva para probar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Licenciatura, la madurez de juicios y el sentido crítico de los alumnos.

FACULTAD DE VETERINARIA

Artículo décimoséptimo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Veterinaria se realizarán con arreglo al siguiente Plan:

CURSO PRIMERO

Matemáticas.—Física.—Química. — Biología. — Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Anatomía descriptiva y Embriología. — Microbiología e Inmunología.—Bioquímica y Fisiología general. — Histología.—Morfología externa.

CURSO TERCERO

Anatomía topográfica.—Microbiología e Inmunología. — Fisiología especial.—Parasitología.—Agricultura.

CURSO CUARTO

Patología general y Propedéutica.—Anatomía Patológica.—Enfermedades parasitaria. — Zootecnia (genética y fomento pecuario). — Farmacología, Terapéutica y Toxicología.

CURSO QUINTO

Enfermedades esporádicas. — Enfermedades infecciosas. Patología quirúrgica.—Cirugía y Podología. — Zootecnia (Alimentación e Higiene).

CURSO SEXTO

Obstetricia y Patología de la reproducción.—Bromatología e Inspección de Mataderos.—Industrias de la leche, carne y pescado.—Zootecnia (Etnología y Producciones pecuarias).—Economía agraria.—Veterinaria legal.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

Artículo décimoctavo. — Las enseñanzas del período de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se ajustarán al siguiente Plan:

SECCION DE CIENCIAS POLITICAS

CURSO PRIMERO

Fundamentos de Filosofía.—Filosofía Social (Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales, Antropología, Moral y Psicología Social).—Introducción a la Ciencia del Derecho.—Economía (teoría e instituciones).—Geografía humana.—Historia política moderna.

CURSO SEGUNDO

Historia de las ideas y de las formas políticas. — Teoría del Estado. — Historia Política contemporánea.—Derecho civil. — Estructura económica.—Sociología (sociología general).

CURSO TERCERO

Sociología (Estructura social contemporánea). — Sistemas de Organización Política contemporánea. — Teoría general del Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración.—Política Social.—Política Económica.—Derecho internacional público y relaciones internacionales. Derecho público eclesiástico y relaciones de la Iglesia y el Estado.

CURSO CUARTO

Hacienda pública.—Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social.—Organización Administrativa y Servicios Públicos.—Derecho mercantil.—Derecho político español y doctrina del Movimiento Nacional.—Historia del Pensamiento Político español.—Instituciones del Mundo Hispánico.

CURSO QUINTO

A elección de los alumnos se cursará uno de los siguientes grupos:

A) Estudios político-administrativos

Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España.—Teoría de la Política.—Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda Pública. — Régimen jurídico de la Administración. — Administración y Economía de Marruecos y Colonias.—Organización Política y Administrativa Internacional.

B) Estudios sociales

Historia de las ideas y de los Movimientos Sociales. — Principios de Estadística Social y Contabilidad.—Doctrina Social de la Iglesia.—Seguridad Social.—Organización y Acción Sindical.—Política Social, Agraria e Industrial.

C) Estudios internacionales

Derecho Internacional Privado.—Historia de las Relaciones Internacionales y Política Exterior de España. — Organización Política y Administración Internacional. — Historia del Pensamiento español sobre Derecho Internacional. — Derecho Diplomático y Consular. — Comercio Exterior.

D) Estudios hispano-americanos

Historia Contemporánea de Hispanoamérica. — Geografía y Geopolítica de América. — Derecho Político Hispanoamericano. — Historia de las Instituciones Jurídicas y Políticas Hispano-americanas. — Economía del Mundo Hispano-americano. — Ideas y Movimientos sociales de Hispanoamérica.

SECCION DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES

CURSO PRIMERO

Fundamentos de Filosofía. — Teoría Económica (Introducción).—Análisis matemático. — Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales.—Historia Económica mundial (especialmente moderna).—Derecho Civil (parte general, Derechos Reales y Obligaciones).

CURSO SEGUNDO

Teoría Económica (Consumo, Producción, Precios y Rentas), Análisis matemático.—Teoría del Estado y Organización Política y Administrativa. — Historia Económica de España. — Derecho Mercantil. — Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras.

CURSO TERCERO

Teoría Económica (Dinero, Banca y Economía Internacional).—Estadística Teórica.—Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social.—Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras.—Política económica.—Teoría de la Contabilidad.

CURSO CUARTO

Teoría Económica (Renta Nacional y Ciclos). — Econometría y Métodos Estadísticos.—Derecho Administrativo. — Política Económica. — Hacienda Pública (Teoría).—Economía de la Empresa (Organización Administrativa, Técnica y Comercial).

CURSO QUINTO

A elección de los alumnos se cursará una de las siguientes especialidades:

A) Especialidad de Economía General

Organización, Contabilidad y Procedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas. — Política Económica. — Economía de la Empresa (Contabilidad y Financiación).—Sistema Fiscal Español y comparado. — Historia de las Doctrinas Económicas. — Organización Económica Internacional (Carteles y truts e Instituciones Económicas Internacionales.

B) Especialidad de Economía de la Empresa

Política Económica. — Sistema Fiscal Español y comparado.—Contabilidad de la Empresa y Estadística de costes. Verificación de Contabilidades y Análisis y consolidación de Balances.—Política Económica de la Empresa. — Matemática de las operaciones financieras.

C) Especialidad de Seguros

Política Económica.—Estadística Actuarial.—Matemática de las Operaciones Financieras. — Derecho del Seguro Privado.—Seguros Sociales. — Teoría Matemática del Seguro.—La Empresa Aseguradora.

La asignatura de «Teoría General del Seguro», que no figura de forma específica en ningún año, deberá cursarse con carácter obligatorio en cualquiera de los comprendidos entre el primero y cuarto años, ambos inclusive, a elección del alumno.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo décimonono.—En las Facultades de Ciencias, Derecho, Medicina y Veterinaria el primer curso del período de Licenciatura tendrá carácter formativo y selectivo, y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber superado las pruebas de selección que se calificarán en conjunto y con sistema de compensación, según las normas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo vigésimo. — Las distintas Facultades a que se refiere el presente Decreto, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto a los planes que aquí se regulan, que estimen convenientes, a fin de adaptarlos a su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas.

De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos.

Quedan igualmente autorizadas las Facultades para proponer el carácter de intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.

Al hacer la propuesta, fijarán también el cuadro de incompatibilidades para su aprobación y conveniente publicidad.

Artículo vigésimo primero.—Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas Facultades se cursarán durante todo el período lectivo, realizándose las pruebas finales de cada una a la terminación del curso, sin perjuicio de las que estime conveniente realizar el Catedrático durante el mismo.

Artículo vigésimo segundo. — Transcurrido cinco años desde la publicación del presente Decreto, las Facultades afectadas por el mismo podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones que consideren convenientes introducir en los planes de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas de los planes antiguos con las de los nuevos en un mismo curso.

Segunda.—A los alumnos que, en sus respectivas Facultades, hayan aprobado en el año mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres los primeros cursos de las Licenciaturas de Ciencias, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas y Sección de Económicas y Comerciales), se les dará por aprobado también el primer curso de los planes de estudios que para sus Facultades regula este Decreto; y seguirán a partir del curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro el segundo año de los nuevos planes.

En las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho la aplicación de los nuevos planes comenzará, con el primer curso, en el próximo año académico mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro.

Tercera.—Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distintas de sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado José López Alonso,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten los mismos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento con efectos administrativos de 25-5-53 y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado Martín Benéitez Arias,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten los mismos con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-5-53 y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado José Bellido Gutiérrez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten los mismos con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-5-53 y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio a la Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Las Palmas Francisca Betancort Duque,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que en su virtud se le acrediten los mismos con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 25-6-53 y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Sola Rodríguez Bolívar,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Miguel Rivas Staal, en súplica de que se convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzado en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano; Economía Política; Derecho Político, menos el que se estudia en cuarto cuatrimestre, abonando únicmente en la Facultad española de Derecho que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convaliden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Lorenzo A. Mendoza, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en la Universidad de Columbia (Nueva York), se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español y los estudios universitarios se le convaliden por las asignaturas de Física y Química de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía, con pago de los derechos de inscripción correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Alfonso Pineda Galvis, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país se incorporen en España en virtud de Convenio y se le convaliden sus estudios universitarios de Medicina,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Alfonso Pineda Galvis, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden, previo examen de reválida por los equivalentes españoles en la Licenciatura en Medicina y Cirugía, con abono de los derechos de expedición del oportuno título que en su día se le expida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Armando José Luna Silva, súbdito nicaragüense, en súplica de que el título de Doctor en Dedecho, en virtud de Convenio, se incompore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el título de Doctor en Derecho alcanzado en su país por don Armando José Luna Silva, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Doctor en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "MARTINEZ OTERO"

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por este Ministerio con fecha 23 de diciembre último fué autorizada la venta en subasta pública notarial de varios lotes de pinos, propiedad de la Fundación «Martínez Otero» de Foz (Lugo), ordenándose a la Junta provincial de Beneficencia que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones por el que habría de regirse dicha venta, se procediera al anuncio de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prénsa de la capital;

Resultando que por dicha Junta fué señalada la fecha de celebración de la referida subasta para el día 5 de febrero último, en el salón de actos del edificio fundacional;

Resultando que en la expresada fecha y en el lugar indicado y con asistencia de don Roberto Velasco Alonso, Notario de Ferreira del Valle del Oro, que había de dar fe del acto de la subasta, tuvo lugar la constitución de la Mesa en la forma prevista en el pliego de condiciones, comenzando aquélla con la lectura por parte del señor Presidente del pliego de condiciones por el que habría de regirse anuncios de la misma y Orden de este Protectorado por la que se autorizaba su celebración;

Resultando que a continuación y por el señor Presidente se declaró abierta la subasta, admitiendo a la misma, tanto a los licitadores provistos de certificado provisional como a los que carecieran del mismo, por no establecerse en el pliego de condiciones la obligatoriedad de la posesión de tal certificado para tomar parte en ella; aclaración que, según consta en el acta de la subasta, se hizo necesaria en razón a las diversas consultas que por parte de los licitadores se habían hecho a la Mesa sobre el particular, estando conformes con ella todos los presente;

Resultando que seguidamente se procedió a la subasta del lote número 1 y siguientes, los cuales fueron adjudicados, tras vivísima licitación a los mejores postores, sumando el precio de venta de los nueve lotes adjudicados la cantidad de 171.525 pesetas, muy superior al precio en que aquéllos fueron tasados;

Resultando que en el acta de la subasta consta los datos personales de los distintos adjudicatarios, así como los premios ofrecidos por cada uno de ellos, de cuyo importe depositaron el 10 por 100 reglamentario.

Resultando que los rematantes manifestaron estar provistos del correspondiente certificado profesional;

Resultando que por ninguno de los presentes se formuló protesta ni reclamación alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que en la celebración de la subasta de que se trata se han cumplido los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en su día aprobado por este Ministerio;

Considerando que a la referida subasta se le dió la publicidad reglamentaria en los términos asimismo, ordenados por este Protectorado;

Considerando que en la constitución de la Mesa y en la celebración de la subasta se han tenido en cuenta las normas reglamentarias, sin que sea preciso entrar en el estudio de la consulta planteada por los licitadores referente a si se les debía exigir o no el certificado profesional correspondiente, toda vez que han resultado estar en posesión del mismo los que resultaron adjudicatarios de los lotes objeto de venta;

Considerando que dichas adjudicaciones están plenamente justificadas por cuanto los precios ofrecidos por los interesados no fueron mejorado durante la licitación de cada uno de los lotes;

Considerando que, por todo ello se está en el caso de elevar a definitivas las susodichas adjudicaciones, en los propios términos en que figura reseñadas en el acta notarial correspondiente, autorizándose por tanto el otorgamiento de las escrituras de venta,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.° Aprobar la subasta de pinos pertenecientes a la Fundación «Martínez Otero» de Foz (Lugo) celebrada el día 5 de febrero último y, en consecuencia, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de la Mesa que presidió la subasta y que figuran detalladas en el acta de la misma autorizada por el señor Notario de Ferreira del Valle del Oro.

2.° Disponer que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de las escrituras de venta por el precio de adjudicación; escrituras que en representación de este Ministerio serán firmadas por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Lugo, con la obligación de invertir la suma total producto de la venta de dichos pinos, en total 171.525 pesetas, en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación propietaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ROPERO ESCOLAR DE SAN VICENTE DE VER"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre último fueron transmutados los fines de la Fundación «Ropero Escolar de San Vicente de Ver», radicante en el Municipio de Bóveda (Lugo), en el sentido de que las rentas se destinen a un ropero escolar del que ha de beneficiarse la Escuela nacional de San Vicente de Ver;

Resultando que en el apartado tercero de la citada Orden se dispuso por la Junta de Beneficencia de Lugo, en funciones de Patrona interina de dicha institución, se redactara y sometiera a la aprobación de este Ministerio el Reglamento por el que ha de regirse la expresada Obra pía; en cumplimiento de la cual y a propuesta del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, la citada Junta remite el proyecto de Reglamento fundacional, que consta de cuatro breves artículos en los que se fijan las atribuciones del Patronato, el procedimiento que se ha de seguir para la adjudicación de las prendas de vestir y calzado a los niños, las obligaciones del Maestro de la Escuela de San Vicente de Ver en relación con el ropero escolar y los demás extremos necesarios para el buen funcionamiento de aquél;

Resultando que la expresada Junta ha informado favorablemente el susodicho Reglamento;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar los Reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas a su Protectorado, a tenor de lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del Reglamento de que se trata se han cumplido las formalidades reglamentarias, habiéndolo informado favorablemente la Junta de Beneficencia;

Considerando que su contenido responde a las necesidades en relación con el buen funcionamiento del ropero escolar de la Fundación están planteadas, habiéndose previsto cuanto concierne al justo reparto de las prendas entre los niños de la Escuela de San Vicente de Ver, a quienes aquél ha de beneficiar, no habiendo por tanto dificultad alguna que impida su aprobación por este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar de San Vicente de Ver» de Bóveda (Lugo) en los términos que ha sido redactado por la Junta de Beneficencia de dicha provincia.

Segundo. Disponer que de la citada Orden se dé traslado al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bóveda para su conocimiento y el del señor Maestro de la Escuela nacional de San Vicente de Ver.

Tercero. Acordar que el referido Reglamento entre en vigor a partir del próximo curso escolar, o antes si ello fuera materialmente posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Madrid, 23 de abril de 1953.

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELA DE FONDOS"

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 fué aprobada la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Fondos», de Foz (Lugo), en el sentido de que sus rentas se apliquen en lo sucesivo al sostenimiento de un Ropero Escolar, estableciéndose que dicha Obra pía se denominase «Ropero Escolar Villapol» en memoria de su fundador don Pascual Villapol;

Resultando que en la misma Orden se dispuso que por el Patronato fundacional se estudiase y sometiese a la aprobación de este Ministerio el Reglamento de la Institución, a fin de establecer con certeza las normas a que ha de ajustarse la concesión de las prendas y en general el cumplimiento de los nuevos fines fundacionales;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato ha formulado el nuevo Reglamento, que consta de seis artículos breves en los que se fijan las normas a que antes se alude, estableciéndose que las prendas de vestido y canzado se repartirán entre los alumnos necesitados de las Escuelas Nacionales de Foz, por conducto de los respectivos Maestros y con asistencia del Patronato o de la persona en quien éste delegue, y previa petición fundamentada de dichos Maestros, visada por el Inspector de la Zona, rindiendo los mismos al final de cada curso, una sucinta memoria informativa al Patronato;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente dicho Reglamento;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar el Reglamento a que se ha hecho referencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo

quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Beneficencia;

Considerando que en su contenido, perfectamente normal, no se aprecian circunstancias que impidan su aprobación, respondiendo el mismo a las necesidades que tiene planteadas la Institución con motivo de la creación del Ropero Escolar, cuyo funcionamiento, por otra parte, queda perfectamente asegurado, así como las actividades de señores Maestros que en él han de intervenir, y las del mismo Patronato;

Considerando, por ello, que se está en el caso de aprobar dicho Reglamento, a fin de que, a partir del próximo curso pueda funcionar el Ropero Escolar, con el consiguiente beneficio para la población infantil del Ayuntamiento de Foz,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar Villapol» de Foz (Lugo) en los propios términos en que ha sido redactado por el Patronato, a quien se devolverá un ejemplar del mismo diligenciado.

2.º Disponer que dicho Reglamento entre en vigor, a partir del próximo curso escolar, o antes si ello fuera posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Muela y Elvira, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid y conforme con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Ramón Otero Pazos, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 27 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Leonardo Catarineu Valero, Profesor especial interino de Lengua Alemana del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, un primer mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a contar desde el día siguiente al en que venció la anterior licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 28 de septiembre de 1942, y previa propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino y gratuito de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena a don José Antonio Lluch Monzón, previo cese de don Francisco Rangel Soler,

Este nombramiento con el carácter antes citado de interino y gratuito, estará subordinado a las necesidades de la enseñanza correspondiente y a la remoción del cargo a propuesta del Frente de Juventudes de acuerdo con la disposición ministerial ya citada de 28 de septiembre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO Y DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, accediendo a la propuesta formulada por el Obispado de Córdoba, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elemental de Trabajo de Córdoba, al presbítero don José Rufo Martín, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto 14 del vigente Presupuesto, y con efectos económicos desde la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PATRONATOS LOCALES DE FORMACION PROFESIONAL

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Salvador la Casta España, como Vocal representante de la Escuela de Peritos Industriales, en sustitución de don José Igual Ruiz, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige dicho Organismo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Víctor Frigols Torres como Vocal representante de la Escuela de Trabajo de Valencia, en sustitución de don Salvador la Casta España, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia.

Sección de Construcciones Laborales

MOBILIARIO Y MATERIAL PEDAGOGICO

Ilmos. Sres.: Vista el Acta formulada por la Comisión encargada de la adjudicación del concurso convocado para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en Talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por Orden de 25 de abril de 1953 («B. O.» de 12 de mayo),

Este Ministerio de acuerdo con lo consignado en el acta de referencia, ha resuelto adjudicar provisionalmente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formular en tiempo y forma y de la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, los siguientes lotes de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres a las Casas y por los precios que respectivamente se mencionan:

LOTE A).—1.200 pupitres unipersonales con su silla. Se adjudican a la Casa Madeca, de Madrid, al precio unitario de 355 pesetas, por un importe total de 426.000 pesetas.

LOTE B).—Se adjudican a la Casa Madeca los efectos siguientes: 1.200 sillas, al precio unitario de 140 pesetas, por un valor total de 168.000 pesetas.

75 encerados, al precio unitario de 445 pesetas, por un importe total de 33.375 pesetas.

30 mesas auxiliares para máquina de escribir, con su silla, al precio unitario de 785 pesetas, por un total de 23.550 pesetas.

75 mesas de Profesor, con su sillón correspondiente, al precio unitario de 1.685 pesetas, por un total de 126.375 pesetas.

Se adjudica a la Casa Simón Los Certales, de Zaragoza, el suministro siguiente:

15 mesas de escritorio, con su sillón, al precio unitario de 2.383,52 pesetas, por un costo total de 35.752,50 pesetas.

A la Casa Muebles Maldonado, Sociedad Anónima, de Madrid, se le adjudican:

15 despachos para Director, compuestos de sillón, mesa, armario y tresillo, al precio unitario de 16.480 pesetas, por un importe total de 247.200 pesetas.

A la Casa Eusebio González y Compañía, S. A., Puerto Béjar, se le adjudican 15 armarios para Secretaría de los Centros, al precio unitario de pesetas 1.750, por un valor total de 26.350 pesetas.

LOTE C).—300 mesas de dibujo, con su banqueta. Se adjudican a la Casa Madeca, al precio unitario de 660 pesetas, por un importe total de 198.000 pesetas.

LOTE D).—30 máquinas de escribir, se adjudican a la Casa Comercial Mecanográfica, S. A., de Madrid, al precio unitario de 7.800 pesetas, por un total de 234.000 pesetas.

LOTE E).—Se adjudican a la Casa Cultura - Eimler - Basanta-Haase, de Madrid:

15 juegos de mapas eléctricos de España, al precio unitario de 925 pesetas, por un total de 13.875 pesetas.

30 esferas terrestres, al precio unitario de 525 pesetas, por un total de 15.750 pesetas.

30 juegos de cuerpos geométricos, al precio unitario de 575 pesetas, por un valor total de 17.250 pesetas.

LOTE F).—125 bancos de carpintero, al precio unitario de 985 pesetas, por un importe total de 123.125 pesetas. Se adjudican a la Casa Madeca.

LOTE G).—75 bancos de ajuste. Se adjudican a la Casa Eusebio González y Compañía, S. A., al precio unitario de 1.325 pesetas, por un costo total de 99.375 pesetas.

LOTE H).—Se adjudican a la Casa Eusebio González y Compañía, S. A., el suministro de 138 bancos de trabajos manuales, al precio unitario de 1.675 pesetas, por un total de 231.150 pesetas.

LOTE I).—138 bancos de electricista, con tres puestos cada uno, al precio unitario de 1.400 pesetas, por un total de 193.200 pesetas. Se adjudican a la Casa Eusebio González y Compañía, S. A.

En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen fundadas contra la presente adjudicación provisional. Si transcurrido dicho plazo no se formulase reclamación alguna o no fuese estimada ninguna de las presentadas, se elevará automáticamente a definitiva esta adjudicación desde el momento en que la Intervención General de la Administración de Estado fiscalice favorablemente el gasto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gamaliel Martínez Alvarez, solicitando se le reintegre al Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, como excedente, y se le coloque en el lugar que le corresponda;

Resultando que el señor Martínez Alvarez, por Orden de 16 de febrero de 1934 se le reconocen los derechos que se derivan de su condición de alumno de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y se le incluye como excedente en el escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que en el escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria publicado por Orden de 2 de mayo de 1935 figura el señor Martínez Alvarez a continuación del número 300 con la indicación siguiente en la casilla de observaciones número 10 de las oposiciones de 1931. Por Orden ministerial de 16 de febrero de 1934 se le concede el drcho. a figurar como excedente»;

Considerando que según establece el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 y 41 del Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año 1918, el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo y que el señor Martínez Alvarez ha dejado transcurrir con exceso el plazo señalado en los preceptos anteriores, sin solicitar el reingreso al servicio activo, por lo que se encuentra comprendido de lleno en el artículo 49 del mencionado Real Decreto de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que el señor Martínez Alvarez, no solicitó a su debido tiempo acogerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de marzo de 1941, dictada para cumplimiento de la Ley de 10 de febrero de 1939, disposiciones que determinan, que todos los funcionarios de los escalafones en situación de excedencia, estaban obligados a solicitar la depuración en el plazo de sesenta días, a contar de la publicación de la citada Orden de 7 de marzo;

Considerando que por Orden fecha 3 de noviembre de 1947, se ha publicado el Escalafón de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, activos y excedentes, cerrado en 1 del citado mes y año, sin que al amparo de lo establecido en el párrafo segundo de

dicha Orden se formulase reclamación alguna por el citado señor Martínez Alvarez por no haber sido incluído en el referido escalafón;

Considerando que la circunstancia de haber sido admitido al escalafón del Magisterio, no puede invocarse para el reingreso en el de Inspectores de Enseñanza Primaria, por tratarse de escalafones distintos,

Esta Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición formulada por don Gamaliel Martínez Alvarez de que se le reintegre en su puesto en el Escalafón General de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

Vista la instancia suscrita por doña Perpetua Jiménez Millán, Maestra provisional de la Unitaria de niñas de Gélida (Barcelona), en súplica de que se le computen a efectos de puntuación para el concurso general de traslados el tiempo que permaneció separada de la Enseñanza;

Teniendo en cuenta que a esta petición se opone lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952),

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Perpetua Jiménez Millán.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Vista la instancia suscrita por don Angel Ledesma Martín, Maestro provisional de la Graduada de niños "San Ignacio", de Manresa (Barcelona), en súplica de que se le competen, a efectos de puntuación para el concurso general de traslados, el tiempo que permaneció separado de la Enseñanza;

Teniendo en cuenta que a esta petición se opone lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952),

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Angel Ledesma Martín.

Lo que comenico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Casala Villarrazo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Guijo de Galisteo (Cáceres), en súplica de nombramiento para una de las Escuelas vacantes definitivas que existan en Madrid o su provincia, en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo;

Teniendo en cuenta que la señora Casala Villarrazo figura como recurrente, entre otros, en el pleito 13.616, que falló el referido Alto Tribunal en 16 de abril de 1936, por cuya sentencia les fué reconocido el derecho a que se les adjudicara Escuela vacante de las existentes en aquella época, que se anunciaron, y, en relación con la señora Casala, es en la provincia de Madrid en la que ese derecho ha de tener efectividad;

Considerando, además, que la Maestra de quien se trata se hallaba impedida legalmente de solicitar entonces el cumplimiento de la mencionada sentencia por hallarse suspensa de empleo y sueldo y, en virtud de revisión de su expediente de depuración, sometida a traslado fuera de la provincia de Toledo, en la que servía en la fecha de que se trata, sanción que con, la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, se le impuso por O. M. de 7 de octubre de 1942 ("B. O." del Departamento de 28 de diciembre), motivo el expuesto que, en recta doctrina jurídica, mantenía vivo el derecho de la interesada hasta el cese del legal impedimento,

Considerando, en conclusión, que es rigurosamente cierta la existencia de vacantes en la provincia de Madrid, como manifiesta la interesada, y así consta en la Orden de esta Dirección de 23 de diciembre de 1940 ("B. O. del Ministerio" de 20 de enero de 1941), concretamente tres en Alcalá de Henares, adjudicándose a otras tantas recurrentes en el mismo pleito, vacantes que existían cuando fueron colocados los cursillistas 1928, a cuya promoción pertenece la señora Casala, quien se halla, por consiguiente, de lleno dentro de las condiciones exigidas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Desestimar la petición formulada por doña María del Pilar Casala Villarrazo en la parte referente a que se le adjudique Escuela en Madrid, por no haberle correspondido destino en esta capital caso de haber sido nombrada cuando los demás recurrentes en el citado pleito; y

2.° Reconocer su derecho a que se le nombre para la primera Escuela que corresponda a su sexo y vaque con carácter definitivo en Alcalá de Henares por no existir en la actualidad, en cumplimiento de la repetida sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953....El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Cáceres.

CONSEJOS Y COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACION

Visto el oficio de V. S. fechado en 21 de abril último, en ejecución de acuerdo adoptado en sesión celebrada en 4 de octubre de 1952 por ese Consejo Provincial de Educación Nacional, por el que se comunica la confirmación o renovación de Vocales no natos del mentado Organismo y de los que, por razón de sus cargos, forman parte de la Comisión Permanente;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las prevenciones de los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951, en relación con sus concordantes la de 22 de julio de 1949 y 17 de marzo de aquel año,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos:

Dirección de Museo: Sr. D. Fernando Iscar Peira, Director del Museo Provincial de Bellas Artes, confirmado.

Dirección de Bibliotecas: Sr. D. Florencio Marcos Rodríguez, Director de la Biblioteca Popular, nombrado.

Vocal eclesiástico: M. I. Sr. D. Cándido Verdejo Marcos, Magistral de la Santa Iglesia Catedral, nombrado.

Frente de Juventudes: Sr. D. Manuel Herrero Francia, Oficial instructor, nombrado.

Sección Femenina: Sra. D.ª Rafaela Cuestá Sanz, titular, confirmada.

Sra. D.ª María del Pilar Ríos Manrique, suplente, nombrada.

Dirección de Escuela Graduada: Señor D. Antolín Santos Alfonso, Director de la Graduada "Luis Vives", nombrado.

...Maestro nacional con destino en la capital: Sr. D. Joaquín Aparicio Marcos, confirmado.

Padre de familia: Sr. D. Antonio Mateos Sánchez confirmado.

Madre de familia: Sra. D.ª Purificación Moro Sánchez, confirmada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 mayo de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente. Salamanca.

MAESTROS INTERINOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Puig Courbeirán, Maestra de Primera Enseñanza, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Gerona, por el que nombró a una Maestra supernumeraria para la Escuela

graduada de párvulos de Figueras, que la recurrente desempeñaba con carácter de interinidad;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Gerona acordó, en sesión celebrada el día 20 de diciembre próximo pasado, nombrar a doña Montserrat Gelabert Viñas, Maestra supernumeraria procedente de las oposiciones de 1951, para la Escuela graduada de párvulos de Figueras, que interinamente servía, según su propia manifestación, la recurrente doña María Puig Courbeirán;

Vistos los artículos 40, 80 y 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, las Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1951 y 17 de septiembre de 1952, la de Dirección de 25 de agosto último y demás de aplicación;

Considerando que el artículo 80 del expresado Decreto orgánico determina en el primer párrafo, en lo aplicable al caso que se plantea en el presente recurso, que se proveerán, con carácter provisional, entre Maestros propietarios las Escuelas vacantes, y en el apartado b) que se adjudicarán a los opositores en expectación de destino, siendo, por tanto, evidente que el propietario, como es el supernumerario, aunque provisionalmente, hasta su colocación definitiva, puede en todo momento desplazar al que las sirva en el concepto de simple interinidad y, aun cuando estos interinos las desempeñen, son vacantes hasta su provisión en propiedad;

Considerando que la Maestra señora Gelabert procede de las oposiciones convocadas por O. M. de 26 de mayo de 1951 ("B. O. del M." de 11 de junio), en cuya lista general aparece entre las aprobadas con el número 632—Orden de 25 de agosto de 1952 ("B. O." del Departamento de 8 de septiembre)—, lista elevada a definitiva en O. M. de 4 de diciembre siguiente ("B. O. del Ministerio» del 22) y en el número décimocuarto de la convocatoria, también de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, dictada por O. M. de 17 de septiembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 26), dice textualmente en el segundo párrafo: "Para aplicación del artículo 40 del Estatuto con respecto a la colocación de los Maestros supernumerarios de la promoción anterior, los Tribunales convocarán... para la elección... y obligatoriamente elegirán destino con antelación a los opositores aprobados", por lo que es obvio deducir que si tienen derecho a elegir Escuela con prioridad a los que aprobaron mediante demostración de suficiencia ante el Tribunal, con mayor motivo podrán elegir entre las vacantes servidas por meros interinos;

Considerando, a mayor abundamiento, que el artículo 61 del Estatuto del Magisterio condiciona la provisión interina para cuando se agote el número de Maestros propietarios comprendidos en el 80, de lo que se infiere, pues, que la misión del interino se halla subordinada a la falta de aquellos M. nacionales que ingresaron en el Cuerpo por oposición, estando, por consiguiente, fuera de la limitada esfera de acción del interino, de rango inferior dada su naturaleza, y, como lógica consecuencia, los nombramientos de los propiatarios imponen que el interino ha de cesar y, a su vez, obtener nueva Escuela, si lo desea, sin más esfuerzo que solicitarla en cualquiera de las convocatorias posteriores que anuncien las Comisiones Permanentes con sujeción a las normas de la O. M. de 21 de enero de 1952 ("B.- O." de 2 de febrero);

Considerando, en conclusión, que el fin primordial de la legislación de Enseñanza Primaria, en lo concerniente a interinidades, es el que las Escuelas nacionales no estén cerradas y pueda recibir alguna instrucción la población escolar, por lo que tal servicio es secundario, tan sólo como tránsito, al momento en que es posible la regencia con la garantía del Maestro en propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de alzada promovido por doña María Puig Courbeirán contra acuerdo de la Comisión Permanente de Consejo Provincial de Educación Nacional de Gerona por el que nombró a una Maestra supernumeraria para la Escuela graduada de párvulos de Figueras, que la interesada desempeñaba con carácter de interinidad, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo recurrido.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la notificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Gerona.

GRADUADAS A LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.:

En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («B. O.» del 14 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposición para proveer en propiedad las siguientes vacantes de Regentes de Graduadas anejas, desiertas o resultas del concurso especial de traslados:

Directores: Cádiz, Melilla y Soria.

Directoras: La Laguna.

Segundo. Los ejercicios tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario respectivo y podrán tomar parte en la oposición los Maestros del Escalafón de plenos derechos que lleven cinco años de servicios efectivos en la fecha de la Orden de esta convocatoria y se hallen en activo. También podrán concurrir los que estén en situación de excedencia forzosa o activa y reúnan las condiciones anteriores. Es indispensable, para opositar, el carecer de ota desfavorable, no estar sancionado ni sometido a expediente.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del Distrito Universitario a que pertenezca la vacante a que aspiran, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

a) Instancia, acompañada de Hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden

b) Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido al opositor, y los restantes trabajos que aleguen los interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

c) Recibo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 20 pesetas por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Las Delegaciones administrativas publicarán la lista de [admitidos] al finalizar el plazo de [presentación] de documentos. Los [que] consideren perjudicados por [figu]rar en ella o por haber sido [omitido] indebidamente otro opositor [podrán] reclamar ante la Dirección [General] de Enseñanza Primaria en el [término] de ocho días, a partir del siguiente [al] que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basan su recurso; terminado este plazo de ocho días, las Delegaciones administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición.

Quinto. El Tribunal se formará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, y, una vez constituído, la Delegación administrativa entregará al Presidente la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de esta cantidad se hará por el Tribunal en la forma que determina el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial» del 12), por el que se aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos, y demás disposiciones complementarias.

La oposición comenzará en la primera quincena del próximo mes de diciembre y el desarrollo de los ejerci-

cios se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y con sujeción al Cuestionario que publique la Dirección General de Enseñanza Primaria.

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo en el sorteo que previamente se realice.

Sexto. Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios constan de las siguientes partes: el primero y el segundo, de una; el tercero, de tres; el cuarto, de cuatro para opositores y de tres para opositores, y el quinto, de dos partes.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en los dos primeros ejercicios; 4,50 en el tercero; 6,00 las opositoras y 4,50 los opositores, en el cuarto ejercicio, y 3,00 en el quinto.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, que necesariamente habrá de ser unipersonal. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Séptimo. Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, remitirá a este Ministerio con los [illegible]es datos del opositor seleccio[illegible] apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio y puntuación total, debidamente, acompañarán [illegible]e las sesiones celebradas, [illegible]ronológicamente, las reclamaciones que las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades recibidas por asistencia y pago de material, el expediente del opositor aprobado y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los que no obtuvieron plaza a la Delegación Administrativa de la provincia en que actúan, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad las reclamaciones que hayan sido presentadas.

Octavo. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, se aplicará lo dispuesto en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECCIONES

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («B. O.» del 14 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposición restringida para proveer en propiedad las vacantes de Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, desiertas o resultas del concurso especial de traslados, que a continuación de esta Orden se relacionan.

Segundo. La oposición se realizará en la localidad en que radique la vacante y podrán solicitar tomar parte, en la provincia que prefieran y para vacantes del sexo correspondiente, todos los Maestros nacionales en activo servicio, del Escalafón de plenos derechos, que cuenten en la fecha de la convocatoria con un año de servicios efectivos en Escuelas nacionales, no estén sometidos a expediente ni se hallen cumpliendo sanción. Igualmente podrán solicitar los que se encuentren en situación de excedencia forzosa o activa y reúnan las condiciones generales exigidas.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria a que correspondan las vacantes a que aspiren, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Documentos justificativos de la labor y méritos profesionales que alegue el interesado.

c) Recibos de haber entregado en la Delegación Administrativa la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 20 pesetas por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

d) Memoria sobre organización escolar.

Cuarto. Las Delegaciones Administrativas publicarán la lista de admitidos al finalizar el plazo de presentación de documentos. Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente otro opositor, podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de ocho días, a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen su recurso, terminado este plazo de ocho días las Delegaciones Administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición.

Quinto. En la Escuela del Magisterio respectiva se constituirá un Tribunal integrado en la forma establecida en el artículo 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Una vez constituídos los Tribunales, las Delegaciones Administrativas entregarán al Presidente lo documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de esta cantidad se hará por el Tribunal en la forma que determina el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («B. O.» del 12), por el que se aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos, y demás disposiciones complementarias.

Sexto. La oposición comenzará en la primera quincena del próximo mes de diciembre.

Primer ejercicio. — Escrito, dividido en dos partes:

a) Formación Religiosa: Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del Espíritu Nacional: Historia de España y principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio.—Oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar el opositor sobre un tema de Pedagogía e Historia de la Pedagogía y otro de Didáctica, Metodología y Organización Escolar, durante un tiempo máximo de sesenta minutos para la realización de todo el ejercicio.

Tercer ejercicio.—Práctico, que se referirá al plan de trabajo y actuación del opositor en sesión completa y dos secciones de la Escuela solicitada. Para las Maestras una de las secciones será de párvulos.

El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio los documentos y Memoria presentados en el expediente de cada opositor.

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo obtenido en el sorteo que previamente se realice.

Séptimo. Los cuestionarios para esta oposición serán los que se publiquen por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Octavo. Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio escrito y el oral constan de dos partes y de una el práctico. Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtengan una puntuación mínima de 3,00 en los dos primeros ejercicios y de 1,50 en el práctico.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, en la que no podrá incluir un número superior al de plazas a proveer. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Noveno. Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la

remitirá a este Ministerio, con los siguientes datos de los opositores aprobados: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número del escalafón o de la lista de la promoción y vacante asignada. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pagos de material, los expedientes de los aprobados y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los no seleccionados a la Delegación Administrativa a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad las reclamaciones que hubiesen sido presentadas.

Décimo. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo 5.º del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vacantes de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio

NIÑOS

Badajoz, Sección Aneja.
Badajoz, Sección Aneja.
Badajoz, Sección Aneja.
Córdoba, Sección Aneja.
Salamanca, Sección Aneja.
Santander, Sección Aneja.

NIÑAS

Almería, Sección Aneja «José Antonio».
Almería, Sección Aneja «José Antonio».
Castellón, Sección Aneja.
Córdoba, Sección Aneja.
Córdoba, Sección Aneja.
León, Sección Aneja.
Logroño, Sección Aneja.
Lugo, Sección Aneja.
Melilla, Sección Aneja.
Palencia, Sección Aneja.
Palencia, Sección Aneja.
Palencia, Sección Aneja.
Salamanca, Sección Aneja.
Santander, Sección Aneja.
Soria, Sección Aneja.
Tarragona, Sección Aneja.
Teruel, Sección Aneja.
Zamora, Sección Aneja.
Zaragoza, Sección Aneja.

ESCUELAS GRATUITAS

Sección de Enseñanza Primaria Privada

(Continuación)

Colegio «Inmaculada» (HH. Carmelitas), calle Juan Pasquau, numero 2, de Ubeda. Tres grados.

Colegio «Santa María Magdalena» (MM. Agustinas Recoletas), calle Magdalena, número 11, de Baeza. Dos grados.

Colegio «Santo Cristo», en Jódar. Tres grados.

Escuela «San Juan de la Cruz» (Hijas de la Caridad), en La Carolina. Tres grados.

Colegio «San José» (Hermanas de San José), en Arjonilla. Cuatro grados.

Escuela «Sagrado Corazón» (Hermanas de la Cruz), en Lopera. Dos grados.

Colegio «Cristóbal Colón» (Hermanos Mercedarios), en Villacarrillo. Tres grados.

Escuela «Patronato de Expósitos», en Andújar. Dos grados.

Escuelas «Santa Teresa» (Hijas de la Caridad) en la capital. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», en Cazorla. Dos grados.

LEON.—Colegio «Concepcionistas de la Enseñanza», calle Primo de Rivera, número 12, de Ponferrada. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanos Maristas), calle López Núñez, número 14, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Hermanos Maristas), en Sahagún. Tres grados.

Colegio «Santa Catalina de Sena» (Dominicas del Santo Rosario), en Cistierna. Un grado.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. MM. Carmelitas), de la capital. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (RR. MM. Carmelitas), Guzmán el Bueno, número 16, de la capital. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (RR. MM. Carmelitas), calle del Obispo Alcolea, número 3, de La Bañeza. Tres grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), calle Corredera, número 5, de la capital. Tres grados.

Escuelas «Fernández Llamazares y Diego Pinillos», de la capital. Dos grados.

Colegio de la «Santísima Trinidad» (RR. MM. Franciscanas), en Valderas. Un grado

LERIDA.—Escuelas Pías, calle Milagro, número 23, de Balaguer. Cuatro grados.

Escuela «Santa Ana» (Dominicas de la Anunciata), Castell del Remey-Penellas. Un grado.

Colegio «Santísimo Rosario» (RR. Dominicas de la Anunciata), Plaza del Castillo, número 5, en Cubells. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hermanas Carmelitas), Borjas Blancas. Dos grados.

Colegio «María Inmaculada» (Misioneras Claretianas), Hospital 16/20 de Tremp. Un grado.

Colegio «Sagrada de la Familia», San Anastasio, número 20, de la capita. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Plaza de Santa Ana, número 5, de Anglesola. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Milagro, número 7, de Balaguer. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas), calle San Roque, número 37, de Bellpuig. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Carmen, número 1, de Mollerusa. Tres grados.

Colegio «San José» (Hermanas Carmelitas), Cataluña, número 48, de Tárrega. Tres grados.

Colegio «RR. Esclavas Inmaculado Corazón de María», Alcalá, número 3, de Llardecans. Dos grados.

Colegio «Sagrada Familia», en Bellver de Cerdaña. Un grado.

Colegio «San Juan de la Cruz» (Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas), en Cervia. Un grado.

Colegio «San José» (HH. Dominicas), Arbeca. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), calle Ferrer y Busquets, número 7, de Mollerusa. Cuatro grados.

Colegio «San Miguel Arcángel» (RR. Dominicas), en Os de Balaguer. Un grado.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. Agustinas Misioneras), en Termens. Dos grados.

Colegio «Sagrada Familia», en Liñola. Tres grados.

Colegio «Sagrada Familia», en Oliana. Dos grados.

Colegio «Sagrada Familia», en Almacellas. Tres grados.

Colegio «Sagrada Familia», en Cerrera Dos grados.

Colegio «Sagrada Familia», en Pons. Tres grados.

Colegio «San Vicente Ferrer» (RR. MM. Dominicas de la Anunciata), en Espluga-Calva. Dos grados.

LOGROÑO. — Escuelas «Purísima Concepción», en Cenicero. Dos grados.

Escuelas «Nuestra Señora de la Piedad» (Hijas de la Caridad), en Nájera. Dos grados.

Escuela «Purísima Concepción y Santa Micaela» (RR. MM. Adoratrices), en la capital. Tres grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), San Francisco número 7, de Santo Domingo de la Calzada. Tres grados.

Colegio «La Inmaculada» (RR. Franciscanas), General Mola, número 89, de Haro. Dos grados.

Colegio «Teresiano de los Santos Mártires», Polavieja, número 2, de Calahora. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Cruz), Fuenmayor. Dos grados.

Colegio «La Purísima Concepción» (Hijas de la Caridad), Andrés Martínez, número 1, de Cervera del Río Alhama. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón de María (RR. MM. Escolapios), Carretera de Soria, «El Sotillo», en la capital. Tres grados.

Colegio «La Enseñanza» (Compañía de María), Capitán Gaona, número 1, de la capital. Tres grados.

Colegio «Santa María la Real» (Orden Franciscana), en Nájera. Tres grados.

Escuela «Patronato Doña Baldomera Larrea» (Hijas de la Caridad, Vega, número 37, de Haro. Tres grados.

Tscuela «Nuestra Señora de la Enseñanza) (Compañía de María), en Haro. Tres grados.

LUGO. — Colegio «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), Generalísimo, número 5, de Mondoñedo. Cuatro grados.

Escuela «Santa Rita» (Hijas de la Caridad), Galdo-Vivero. Dos grados.

Escuela «Cristo Rey» y «La Inmaculada» de Hijas de Cristo Rey), Pastor Díaz, número 20, de Vivero. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), calle Trinidad, número 8, de Ribadeo. Tres grados.

MALAGA. — Colegio «San Juan de Dios» (Hijas de la Caridad), calle Mariscal (Goleta) de la capital. Diecisiete grados.

Colegio «Presentación de Nuestra Señora», Nosquera, número 9, de la capital. Dos grados.

Escuela «Jesús, María y José» (Hijas de la Caridad), Mariscal, número 22, de la capital. Cuatro grados.

(Continuará)

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

ÑANZA LABORAL. — Sección de *Formación Profesional.* — Orden de 17de octubre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Profesor de «Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial» de la Escuela de Trabajo de Logroño a don Santiago Fernández Labad.—Pág. 6.209.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — Sección de Enseñanzas del Magisterio. —Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio. — Página 6.209.

ADMINISTRACION CENTRAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones). dicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo».—Pág. 6.219.

Dirección General de Enseñanza Universitaria. — Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas de la Universidad de Valencia.—Página 6.219.

Día 21 de diciembre

Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo,—Pág. 6.223.

Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.109.229,08 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer indemnizaciones de residencia, de los años 1950 y 1951, al personal de dicho Departamento que presta sus servicios en Canarias y Norte de Africa.—Pág. 6.237.

Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.149.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos que ocasionen los actos conmemorativos de la celebración del centenario de don Santiago Ramón y Cajal.—Pág. 6.248.

Día 22 de diciembre

Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se suspende la amortización de plazas que en la escala técnico - administrativa del Ministerio de Educación Nacional dispuso la Ley de 26 de mayo de 1944, se transforman 20 plazas de Oficiales de la misma escala en Auxiliares del propio Departamento y se fijan las plantillas provisional y definitiva que en consecuencia resulten.—Pág. 6.282.

Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se dispone la consignación de créditos en cuantía de 15.000.000 de pesetas, durante cuatro años consecutivos, a partir de 1953, para las obras de reconstrucción y acondicionamiento e instalaciones del Teatro Real de Madrid.—Pág. 6.283.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Enseñanzas del Magisterio.* — Orden de 19 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero próximo a los alumnos del Magisterio. — Página 6.295.

Día 23 de diciembre

Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se fija la cuantía que en el ejercicio económico de 1953 ha de tener el crédito destinado a la creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Pág. 6.303.

Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se fijan nuevas plantillas y sueldos de los escalafones de personal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Pág. 6.303.

Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se reorganizan los escalafones del Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales.—Pág. 6.304.

Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se reorganizan los escalafones del Profesorado de las Escuelas de Comercio.—Pág. 6.312.

Día 24 de diciembre

Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre situación, a efectos pasivos, de determinados Profesores de Religión de Institutos de Enseñanza Media. — Página 6.343.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — *Sección de Universidades.*—Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se convoca a concurso de traslado la primera cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas de la Universidad de Valencia.—Pág. 6.374.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanz Universitaria.* — Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Universidad de Valencia. — Página 6.379.

Día 25 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — *Sección de Universidades.*—Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se dota la cátedra que se indica de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.—Pág. 6.386.

Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid. — Página 6.386.

Otra de 28 de noviembre de 1962 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid. — Página 6.386.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 10 de septiembre de 1953 — Núm. 72

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

Recurso de agravios.—Resolviendo el interpuesto por don Antonio Martínez Celada 1.398

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 11 de agosto de 1953 aprobando la adquisición del edificio denominado «Palacio de San Boal», en Salamanca, para Escuela Profesional de Comercio 1.399

Otro de 11 de agosto de 1953 autorizando un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas viviendas para Maestros 1.399

Otro de 11 de agosto de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Oviedo 1.400

Otro de 11 de agosto de 1953 aprobando el proyecto de obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Las Palmas de Gran Canaria 1.400

Otro de 11 de agosto de 1953 aprobando el proyecto de obras de consolidación en la Catedral de Santiago de Compostela 1.400

Otro de 11 de agosto de 1953 aprobando el proyecto de obras de consolidación y reconstrucción en el Monasterio de Poblet (Tarragona) 1.400

Otro de 11 de agosto de 1953 declarando de urgencia las obras para conservación artística del edificio denominado «Posada de la Hermandad», en Toledo 1.401

Otro de 11 de agosto de 1953 relativo a la construcción del Grupo Escolar conmemorativo en Madrigal de las Altas Torres 1.401

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala técnica.—Corrida de escalas por fallecimiento de la Jefe de Negociado doña Amparo Castillo 1.402

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimando en parte los interpuestos por don Alfonso de Céspedes y don José Beato contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral 1.402

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de títulos.—El de practicante por enfermera a doña María de las Mercedes Fernández 1.403

Alumnos internos.—Nombrando para la Facultad de Medicina de Madrid a don Antonio Coronel en virtud de oposición 1.403

Médicos internos.—Nombrando, en virtud de oposición, para la Facultad de Medicina de Sevilla, a don Manuel Martín y otro 1.403

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores especiales adjuntos interinos.—Prorrogando los efectos de los nombramientos de este Profesorado 1.403

Profesores especiales adjuntos temporales.—Prorrogando los efectos de los nombramientos de este Profesorado 1.404

Profesores de «Caligrafía».—Amortización de plaza por fallecimiento de don Joaquín Portero, del Instituto de Cartagena 1.404

Profesores numerarios de «Religión».—Expedientes de capacidad física.—Declarando apto para el

ejercicio del cargo a don Francisco Tabar, del Instituto «Ramiro de Maeztu» de Vitoria 1.404
Secretarios.—Nombrando para el «Padre Suárez» de Granada a don Federico del Valle 1.404

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Profesores numerarios.—Cese 1.404
Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.—Créditos.—Para viajes y labor de intercambio del Profesorado 1.404
Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Viajes de prácticas. — Aprobando el proyectado para los alumnos de tercer curso 1.404

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Catedráticos.—Opción a los actuales de «Cálculo Comercial» para elegir Cátedra de «Matemáticas» o «Análisis Matemático» del nuevo plan de estudios 1.405
Profesores especiales numerarios.—Jubilaciones forzosas.—Por haber cumplido la edad reglamentaria a don Angel Vidal, de la Escuela de Valencia 1.405

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Mobiliario y material pedagógico.—Concurso.—Rectificando la Orden de 8 de julio, que resolvió el concurso 1.405
Herramientas.—Concurso. — Rectificando la Orden de 17 de julio último, que resolvió el concurso. 1.405

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación.—Reconociendo el derecho a indemnización de los Maestros don Manuel López y don Luis Mayo 1.405

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Colegio Nacional de Ciegos. — Profesores de «Religión».—Quinquenio 1.406
Inspectores. — Licencias por enfermedad. — Concedida 1.406
Profesorado adjunto femenino.—Corrida de escalas por jubilación de doña Encarnación Vilda, de la Escuela de Valladolid 1.406
Profesores de «Ampliación de Idiomas». — Jubilación por edad.—Concedida 1.406
Secretarías.—Renuncia.—Aceptada 1.406
Nombramiento 1.407
Tribunales de oposiciones a Cátedras.—Señalando fecha, hora, local para la presentación de aspirantes a las de «Física», «Química», «Historia Natural», «Matemáticas» y «Fisiología e Higiene» (Maestras), y de «Geografía e Historia» (Maestros) de las Escuelas que se citan 1.407

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de régimen especial.—Cese 1.407
Confirmando definitivamnte a la Directora y Maestras de la graduada de niñas del Barrio de Oliver (Zaragoza) 1.407

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas gratuitas.—Subvenciones.—Concediendo a las que sustituyen a las nacionales 2.500 pesetas por cada grado (continuación) 1.407
Guía del «Boletín Oficial de Estado» 1.412

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

RECURSOS DE AGRAVIOS.

Excmo. Sr.: En Consejo de Ministros, con fecha 30 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Antonio Martínez Celada contra desestimación por silencio administrativo de determinada petición relativa a su nombramiento de Habilitado interino de los Maestros del partido judicial de Laviana; y

Resultando que en los meses de agosto o septiembre de 1949, en fecha que no consta exactamente, el señor Juesas, Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Infiesto fué nombrado con carácter interino para el cargo de Habilitado de los del partido judicial de Laviana, cuyo titular había fallecido, verificándose el nombramiento por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo;

Resultando que este nombrmiento fué revocado por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de marzo de 1950, que designó para el cargo en cuestión al señor Martínez Celada, Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Oviedo; reclamando entonces el señor Juesas, y siendo estimada su reclamación por nueva resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de mayo de 1950, que volviendo sobre su anterior acuerdo, nombró ahora al señor Juesas;

Resultando que contra esta resolución interpuso el señor Martínez Celada sucesivamente los recursos de alzada, reposición y agravios, los dos primeros desestimados por silencio administrativo, alegando en todos ellos, así como en un escrito complementario del último, que presentó en 5 de julio de 1951, que la norma por la que se rigen estos nombramientos es el artículo tercero de la Orden ministerial de 5 de abril de 1905, a cuyo tenor «cuando sea urgente la provisión de Habilitados sustitutos, por enfermedad o ausencia del propietario, las Juntas provinciales quedan facultadas para proveer la vacante de sustituto en el Habilitado propietario del partido judicial más próximo», teniendo probado en el expediente que la distancia entre Oviedo y Pola de Laviana es menos que la distancia entre Infiesto y Pola de Laviana;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el criterio geográfico reflejado por la Orden de 1905 es difícil de aplicar; si se atiende a la longitud de las líneas fronterizas, la que existe entre Laviana y Oviedo es menor a la que existe entre Laviana e Infiesto, pero se atiende a la facilidad de comunicaciones, Oviedo resultar estar más próximo; que, además, el supuesto contemplado por la Orden de 1905, que es el de una interinidad breve y urgente, dista del planteado en el caso objeto del recurso en el que aparece lógico concedér facultades discrecionales a la Administración para nombrar a quien, a su juicio, esté en mejores condiciones o le merezca más confianza para el desempeño del cargo; que, además, todo el régimen citado se encuentra derogado por el Estatuto del Magisterio, que sustituye los Habilitados por los

Administradores provinciales, siendo de notar que el artículo 175 del mismo establece que los nombramientos interinos de Administradores se harán «libremente por la Dirección General de Enseñanza Primaria»;

Resultando que concedida audiencia en el expediente al señor Juesas, éste manifestó cuanto estimó pertinente en defensa de sus derechos y aportó escrito firmado por 135 Maestros del Partido judicial de Laviana, en el que éstos suplican se le confirme en su cargo de Habilitado;

Vistos la Orden ministerial de 5 de abril de 1905, el Estatuto del Magisterio, la Ley de 1 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios resulta imposible solución si se tienen en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 5 de abril de 1905, pues si un partido judicial es limítrofe de dos o más, claro es que dista igualmente de todos ellos, sin que exista ninguno «más próximo» que los otros; otra cosa sería si la Orden se refiriera a la mayor longitud en la que coincidan las líneas de demarcación, criterio, al parecer, adoptado por la resolución impugnada y por la primitiva de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo o a la mayor proximidad o mejores comunicaciones entre las capitales de los partidos, criterio adoptado inicialmente y abandonado luego por la misma Dirección General, pero lo cierto es que la Orden citada no habla sino del partido judicial «más próximo», y que al ser este criterio de imposible aplicación se ha de acudir a otros que adecuadamente puedan resolver el problema planteado;

Considerando que de estos criterios el que racionalmente debe seguirse es el establecido por el Estatuto del Magisterio en su artículo 175 para los nombramientos interinos de Administradores, funcionarios que hoy asumen las tareas de los antiguos Habilitados, y con arreglo al cual tales nombramientos interinos se hacen libre, y por lo tanto, discrecionalmente por la Dirección General de Enseñanza Primaria, lo que lógicamente conduciría a la desestimación del recurso al no aparecer violado ningún precepto legal y reglamentario;

Considerando que si aun se quiere acudir a un segundo criterio, también proporcionado por el Estatuto del Magisterio, resulta que para el nombramiento de los Administradores provinciales el requisito básico lo constituye su libre elección por los Maestros a los que como Habilitado va a servir, criterio que en el presente caso también se opone a la estimación del recurso y abona la confirmación del nombramiento impugnado, puesto que consta en el expediente la declaración de voluntad de los Maestros de Laviana de que su Habilitación siga siendo desempeñada por el señor Juesas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «B. O. E.» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el presente número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 8 de agosto.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición del edificio denominado Palacio de San Boal, en Salamanca, para instalar en él la Escuela Profesional de Comercio por un presupuesto total de un millón trescientas cincuenta y un mil novecientas pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E. 2 septiembre 1953.)

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver, con rapidez y eficacia, el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros Nacionles, que sean precisas en dicho término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo. El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación municipal, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder en principio las subvenciones co-

rrespondientes será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto en dos plazos el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. — Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Oviedo por un presupuesto total de seis millones trescientos noventa mil seiscientas setenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, con la siguiente distribución: cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con veintitrés céntimos por ejecución material; trescientas noventa y siete mil doscientas setenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; setecientas setenta y un mil quinientas veintiuna pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a que asciende el beneficio industrial, representando las anteriores partidas un total de seis millones trescientas doce mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos, que es el presupuesto de contrata; treinta mil ciento cincuenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos, por honorarios de formación de proyecto, e igual cantidad por honorarios de dirección, ascendiendo los de Aparejador a dieciocho mil noventa y dos pesetas con dieciocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: ciento setenta y cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo a los presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y dos millones doscientas quince mil seiscientas setenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, con imputación al presupuesto del año mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercor.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema nal se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria por un presupuesto total de seis millones quinientas cuarenta y cinco mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cinco millones ciento diez mil trescientas noventa y una pesetas con sesenta y un céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, setecientas sesenta y seis mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, quinientas noventa y un mil ciento diez pesetas con treinta y nueve céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, veintinueve mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, veintinueve mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos; honorarios del Aparejador, diecisiete mil novecientas setenta y cinco pesetas con ochenta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: cuarenta y cinco mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, y quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. — Se aprueba el proyecto de obras de consolidación y reconstrucción en el Monasterio de Poblet

(Tarragona), monumento nacional, redactado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant y Vázquez, por un presupuesto total de cuatrocientas noventa y siete mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos, distribuídas en la siguiente forma: ejecución material, trescientas noventa y cinco mil setecientas cuarenta siete pesetas con diecinueve céntimos; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, once mil trescientas dieciocho pesetas con treinta y ocho céntimos; honorarios de Aparejador, tres mil trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y un cétimos; plus de cargas familiares, quince mil ochocientas quince pesetas con veintisiete céntimos, y plus de carestía de vida, setenta y un mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se efectuarán por el sistema de administración, de conformidad con lo dispuesto en la circunstancia segunda del artículo cincuenta y ocho del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, en su nueva redacción, aprobada por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de consolidación en la Catedral de Santiago de Compostela, monumento nacional, redactado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, por un presupuesto total de quinientas noventa y siete mil ciento tres pesetas con cuarenta y un céntimos, disribuídas en la siguiente forma: ejecución material, cuatrocientas cincuenta y seis mil trece pesetas con setenta céntimos; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, veinticuatro mil ciento treinta y dos pesetas con veinticuatro céntimos; honorarios de Aparejador, tres mil seiscientas diecinueve pesetas con ochenta y tres céntimos; plus de cargas familiares, veintidós mil ochocientas pesetas con sesenta y ocho céntimos, y plus de carestía de vida, ciento dos mil seiscientas tres pesetas con ocho céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se efectuarán por el sistema de administración, de conformidad con lo dispuesto en la circunstancia segunda del artículo cincuenta y ocho del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, en su nueva redacción, aprobada por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la conservación artística del edificio denominado «Posada de la Hermandad», situado en Toledo, antiguamente destinado a «Cárcel de la Hermandad» y hoy posada pública, en la calle de la Hermandad, señalada con el número cuatro, y otra accesoria a la anterior, señalada con el número seis de la misma calle, con una extensión superficial, en conjunto, de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros, a efectos del procedimiento especial de expropiación forzosa previsto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

Por Decreto de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno se dispuso fuese construído en Madrigal de las Altas Torres un Grupo Escolar conmemorativo que llevase el nombre de la Reina Isabel la Católica y el que de modo especialísimo se honrase el preclaro nombre titular y s infundiesen en las actuales generaciones y en las venideras las egregias virtudes de la excelsa Reina de España.

Con posterioridad a la promulgación del mencionado Decreto, el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres ha ofrecido al Ministerio de Educación Nacional el edificio denominado «Hospital Real», con cuya adaptación se conseguiría, además de la conservación del propio edificio, la mejor y más amplia instalación del Grupo Escolar conmemorativo ya concedido.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el Decreto de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno en el sentido de que el Grupo Escolar conmemorativo que por el mismo se concedió a Madrigal de las Altas Torres conste de siete secciones, construyéndose igualmente y por el mismo procedimiento once viviendas para Maestros.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento entregará al Ministerio de Educación Nacional, en lugar del solar para la construcción, el edificio del «Hospital Real», con sus dependencias y terrenos anejos, a fin de que sea adaptado y convertido en el Grupo Escolar a que se refiere el presente Decreto.

Artículo tercero.—Las obras de adaptación y construcción que hayan de realizarse serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Dcreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 agosto.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, por fallecimiento de doña Amparo Castillo de Lucas,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Luis Leiva Varela, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Carmen Tabar Pelaez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, con arreglo a lo establecido en el mismo precepto indicado.

Don Jesús Gómez Andrés, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 10.080 pesetas anuales, conforme a los mismos preceptos citados.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 21 de los corrientes.

Los nombrados percibirán además una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos, sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central, copia reintegrada de la misma y de la cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — P. D., el Subsecretario, P. A., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALMADA

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Alfonso de Céspedes Barriga y don José Beato Martín, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 27 de noviembre de 1951, mediante la que se confirma acuerdo denegatorio de abono de una mensualidad extraordinaria y días de haber solicitado por los interesados;

Resultando que don Alfonso de Céspedes Barriga y don José Beato Martín, fueron nombrados Profesor y Conserje, respectivamente, de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos» por acuerdos de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional y Obrera de Madrid, adoptados con fechas 3 de febrero de 1950 y 22 del mismo mes y año de 1949, también respectivamente;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950, se declara de fundación particular y aneja a la Institución «Ciudad de los Muchachos» aquella Escuela, disponiéndose que quedase sin efecto su dependencia del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, a partir del día 31 del mismo mes y año;

Resultando que en consecuencia de de la Orden ministerial anterior y por Edicto fijado en los tablones del Centro que se extinguía como oficial, fué invitado el personal de la Escuela a continuar sus servicios en otro Centro de igual clase, dependiente del mismo Patronato, no siendo aceptada por los hoy recurrentes tal invitación;

Resultando que en cumplimiento de la citada Orden de 4 de diciembre, se comunicó el cese a los hoy recurrentes con fecha 16 de enero de 1951 que habían de tener su efecto desde 31 de diciembre del año anterior, según disponía la misma Orden ministerial que declarara la transformación en fundación particular de la referida Escuela de Orientación Profesional, al tiempo que se les confirmaba la opción a seguir desempeñando sus respectivas funciones, ya notificada por el Edicto antes aludido;

Resultando que los señores Céspedes y Beato en instancias suscritas en 1 de febrero del año 1951, solicitaron del Patronato de Formación Profesional abono de la mensualidad extraordinaria de Navidad de 1950, más los haberes correspondientes desde el 1 de enero al 16 de dicho mes—fecha en que estimaban haber cesado en sus respectivos cargos—siendo desestimadas sus peticiones por el mismo Patronato, en sesión celebrada en 27 de febrero del mismo año y confirmado el acuerdo denegatorio en la celebrada en 26 de junio del repetido año; trasladando las instancias formuladas y el informe emitido a este Departamento para su conocimiento y resolución;

Resultando que con fecha 27 de noviembre último la Dirección General de Enseñanza Laboral de conformidad con la propuesta de la correspondiente Sección y con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento resolvió desestimar la reclamación formulada por los señores Céspedes y Beato, contra la cual interponen ambos los recursos de alzada que por el presente se resuelve, en base a considerarse beneficiados por el Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1950, por el que se concediera una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados del Estado; y con las demás consideraciones que en sus respectivos escritos constan terminan en súplica de que sea revocada la Orden recurrida y en definitiva les sean abonadas las cantidades objeto de sus anteriores reclamaciones;

Resultando que en 26 de febrero y otras fechas posteriores del corriente año hubo de recabarse del Patronato de Formación Profesional y Obrera certificación acreditativa del acuerdo en virtud del cual se hubiese aplicado al personal dependiente de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos» la Ley de 15 de diciembre de 1950, así como la Orden de 23 del mismo mes y año sobre concesión a los funcionarios del Estado de una mensualidad extraordinaria de Navidad, a fin de ponderar debidamente las alegaciones de los recurrentes, no obteniéndose contestación hasta el pasado mes de noviembre, en sentido de que no había existido acuerdo alguno para la confección de las aludidas nóminas extraordinarias, ya que aquel Patronato se había atenido a las instrucciones al indicado fin contenidas en la citada Ley y Orden del Ministerio de Hacienda; nóminas que se hicieron efectivas por los interesados en el mes de enero siguiente, o sea cuando ya habían dejado de depender del Patronato de la Escuela «Ciudad de los muchachos» los recurrentes, y el resto había solicitado su adscripción a otras Escuelas Oficiales, en uso de la opción que se les había concedido;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, si bien aplicando un criterio restringido cabría excluir de la percepción de aquella paga extraordinaria a quienes no fuesen funcionarios del Estado en su estricto concepto, el hecho cierto fué que el Patronato de referencia, interpretando con criterio de mayor amplitud las citadas disposiciones legales que regulan su abono, resolvió concedérsela a todo el personal perteneciente a la Escuela «Ciudad de los Muchachos», sentando así el alcance de su resolución, dentro de cuyos límites había de ser aplicada;

Considerando que, por lo expuesto, la impugnación de los recurrentes procede referirla al señalado acto administrativo del Patronato en cuanto autorizara la confección de la aludida nómina especial, en la que se incluía a todo el personal de la Escuela, con excepción de los hoy recurrentes, y no a las premisas legales reguladoras de la paga extraordinaria de Navidad, cuya aplicación por el Patronato, en uso de sus facultades, no ha sido objeto de discusión;

Considerando que, entrando así en el examen concreto de aquel acto, los

funcionarios que recurren estaban «efectivamente en servicio activo el 31 de diciembre de 1950», como los demás que se incluyeron en nómina, por lo que no aparece justificada su exclusión aunque se hubiese puesto al cobro en el mes de enero siguiente, cuando los señores Céspedes y Beato no pertenecían ya a la extinguida Escuela, por haber sido los únicos funcionarios que optaron por seguir adscritos a ella, ya transformada en entidad privada; ya que el mantenimiento de tal medida implicaría una inconsecuencia respecto a los propios actos del Patronato, que aplicaba con carácter general las citadas Ley y Orden reguladoras del abono de la repetida paga y exceptuaba a los hoy recurrentes, incluídos en los beneficios de dicha legislación;

Considerando que, en cuanto a la reclamación de haberes correspondientes a los quince primeros días de enero de 1951, su improcedencia resulta del hecho mismo de que en tal período ya se había extinguido todo vínculo entre las Escuelas «Ciudad de los Muchachos» y el Patronato de Formación Profesional, ante el que se reclamaba, siendo indiferente al efecto pretendido que se hubiesen comunicado los ceses de los interesados en las indicadas fechas de enero de dicho año, ya que en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre anterior quedaba cancelada toda obligación jurídica y presupuestaria con respecto al aludido personal y a la Escuela, a partir de 31 de diciembre de 1950, y aun con relación a los demás Centros dependientes del Patronato a aquellos empleados que no optaron por adscribirse a ellos acogiéndose a la invitación que se les hiciera, según queda consignado; concluyéndose así la falta de todo título en los interesados para reclamar nada de un Organismo con el que legal y voluntariamente habían roto todo vínculo basado en hechos acaecidos con posterioridad a la fecha de su señalada separación de los Centros dependientes del repetido Patronato,

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte los recursos de que se han hecho mención, procede reconocer en favor de los recurrentes su derecho a percibir las cantidades que les correspondieran en la nómina especial de que fueran excluídos, las que se les abonarán de conformidad con la tramitación legalmente establecida; desestimándose la petición relativa a pago de haberes correspondientes a los quince primeros días del año 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Mercedes Fernández Alonso en súplica de que se la convaliden los estudios y título de Practicante que posee por el título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer plazas de alumnos internos, vacantes en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para dichas plazas, por un período de cuatro años que podrá ser prorrogado por otro de uno año, y en las condiciones que se fijan en la convocatoria a los señores que se indican:

Laboratoria de Microbiología y Parasitología, don Antonio Coronel Jiménez y don José María Soler y Monsalve. Cada uno de estos señores devengará la remuneración de 1.000 pesetas anuales con cargo al crédito que para estas atenciones consigna el Presupuesto de este Ministerio y quedarán sujetos a los que para los de su clase se encuentra prevenido o en lo sucesivo pudiera disponerse.

Asimismo, se dispone que, como consecuencia de los nombramientos expresados, cesen los alumnos internos que provisionalmente venían desempeñando dichos cargos, remitiéndose a esta Dirección General copias de las diligencias de cese correspondientes.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición celebrada para proveer plazas de médicos internos, vacantes en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para dichas plazas, por un período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de un año, y en las condiciones que se fijan en la convocatoria a los siguientes opositores propuestos para las enseñanzas que se expresan:

Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, don Manuel Martín Parra; Patología Quirúrgica, don Francisco Aguilar Cortés. Cada uno de estos señores devengarán la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirán del crédito que para estas atenciones consigna el Presupuesto de este Ministerio, y quedarán sujetos a lo que para los de su clase se encuentra prevenido o en lo sucesivo pudiera disponerse.

Asimismo, se dispone que, como consecuencia de los nombramientos expresados, cesen los Médicos internos que provisionalmente venían desempeñando dichos cargos, remitiéndose a esta Dirección General copias de las diligencias de cese correspondientes.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ESPECIALES ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: Próxima la reanudación del curso académico 1953-54 y con el fin de no interrumpir los servicios docentes en la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar los efectos de los nombramientos de los Profesores especiales y adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el citado curso, sin perjuicio de que por los Ilmos. Sres. Didectores se formulen las propuestas de sustituciones del Profesorado, que consideren necesarias para la enseñanza, así como de las altas y bajas que se originen en las cátedras, en virtud de concurso de traslado u otro procedimiento administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES ADJUNTOS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Encontrándose en estudio las peticiones elevadas al Departamento por los Profesores temporales por oposición de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, tanto especiales como adjuntos, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 1954 los efectos de los nombramientos de aquellos Profesores especiales o adjuntos, temporales por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que debieran cesar en su cargo antes de dicha fecha por vencimiento del plazo para el que fueron nombrados, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Ministerio pudiera adoptar sobre el Profesorado de esta clase y a las que los interesados pudieran acogerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE CALIGRAFIA

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el 12 de mayo último el Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena don Joaquín Portero Seiquer,

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las figuradas para el próximo ejercicio económico de 1953-54 para Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que figuran consignadas en la Sección 18 de «Obligaciones a extinguir», capítulo y artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Tabar Ripa, Profesor numerario de Religión «a extinguir» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, en solicitud de que se le declare con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos;

Resultando que el señor Tabar Ripa, en 10 de octubre último, fecha en que cumplía la edad reglamentaria para su jubilación, sólo tenía prestados en su cargo de Profesor numerario diez años, nueve meses y veintisiete días de servicios efectivos al Estado;

Resultando que el solicitante, según acredita por certificación médica que acompaña, se encuentra en condiciones física e intelectuales para el ejercicio de la función docente;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a veinte a los setenta de edad, podrán continuar en sus cargos hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que al citado Profesor le es aplicable dicho precepto, por cuanto en él concurren las circunstancias de eficencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesario para adquirir derechos pasivos a don Francisco Tabar Ripa, debiéndose, anualmente, instar por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada a don Federico del Valle Abad, Catedrático numerario del mismo, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Esteban de Faura, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, cese en la expresada función docente, no obstante, deberá continuar en dicho cargo hasta final del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid solicita la aplicación de 49.120 pesetas para gastos de viaje y estancia del Profesorado en la labor de intercambio y visita a centros industriales de diversas poblaciones de España, que realiza anualmente la Escuela;

Resultando que existe un crédito para esta atención en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero-segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la conveniencia de estos viajes para la realización de los fines atribuídos a estos Centros;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de mayo pasado y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 6 del corriente mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del expresado viaje por su importe de 49.120 pesetas, que habrán de librarse con cargo a la indicada partida presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial

de Ingenieros Navales solicita aprobación del proyecto de viaje de prácticas a realizar por los alumnos de tercer curso por diversas poblaciones de España acompañados por el Profesor don Alberto María Ochoa y Rivas, cuyo presupuesto asciende a 20.050 pesetas;

Resultando que existe un crédito de 20.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento destinado a estas atenciones;

Considerando la conveniencia de estos viajes para la formación profesional de los alumnos, y que el exceso sobre el crédito consignado se abonará con cargo a los fondos de la Escuela;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de mayo último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 6 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del expresado viaje, para el que podrá emplearse el autorcar, por su importe límite de pesets 20.000, que habrán de librarse con cargo a la indicada partida presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Los Catedráticos de Cálculo Comercial del Plan de Estudios establecido para las Escuelas de Comercio por el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 tenían a su cargo materias que corresponden, en el nuevo plan sancionado por el Decreto de 23 de julio último, a las cátedras de Matemáticas y Análisis Matemático. Es conveniente, por ello, al hacer la adaptación de uno a otro Plan, que opten por una de las dos cátedras antes citadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Los Catedráticos, que en la actualidad desempeñan la cátedra de Cálculo Comercial de las Escuelas de Comercio, pueden elegir el desempeño de la cátedra de Matemáticas o de la de Análisis Matemático, en el nuevo Plan de Estudios de dichos Centros.

2.° La opción habrá de ser comunicada a este Ministerio, a través de la Dirección de la Escuela correspondiente, antes del día 1 de octubre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES ESPECIALES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación, don Angel Vidal Hernández, Profesor especial numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de jubilado, a partir de dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

MOBILIARIO Y MATERIAL PEDAGOGICO

En el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de los corrientes se publicó una Orden de fecha 8 de julio de 1953, por la que se adjudica provisionalmente el mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en la página 4.739, tercera columna del mencionado «Boletín» figura por error la siguiente adjudicación:

LOTE H).—«Se adjudican a la Casa Eusebio González y Compañaía, Sociedad Anónima, el suministro de 138 bancos de trabajos manuales, al precio unitario de 1.675 pesetas, por un total de 231.150 pesetas».

Se hace constar a los efectos consiguientes que el texto de dicha adjudicación es el que a continuación se indica:

LOTE H).—Ce adjudican a la Casa Eusebio González y Compañía, Sociedad Anónima, el suministro de 138 bancos de trabajos manuales con sus banquetas, al precio unitario de 1.675 pesetas, por un total de 231.150 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

HERRAMIENTAS

En el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de los corrientes se publicó una Orden de fecha 17 de julio de 1953, por la que se resuelve el concurso de herramientas, y en la misma (pá. 4.771, columna primera del mencionado «Boletín») figura por error la siguiente adjudicación:

«Un juego de llaves autoclé (16 llaves) estuche metálico». Se ajudican en marca «Challenger» a Comercial Anónima Blanch, al precio unitario de 362,75 pesetas, por un total de pesetas 16.686,50.

Se hace constar a los efectos consiguientes que el texto de dicha adjudicación es el que a continuación se indica:

«Un juego de llaves autoclé (16 llaves) estuche metal». Se adjudican en marca «Challenger» a Comercial Anónima Blanch, al precio unitario de 372.75 pesetas, por un total de pesetas 16.773,95.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Vistos los escritos de don Manuel López Quiñoa, Maestro nacional, con destino en Sada (La Coruña), y don Luis Mayo Abellán, Maestro de la Escuela de Carnoedo, del Ayuntamiento de Sada, en los que solicitan que se les reconozca el derecho al percibo de la indemnización correspondiente por casa-habitación;

Resultando que los indicados Maestros no perciben la indemnización que por falta de vivienda ha de proporcionarles el Ayuntamiento de Sada, pese a haber sido confirmada la cuantía de la misma por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de enero de 1952 y confirmada en trámite de recurso por las Ordenes ministeriales de 10 de junio y 23 de octubre siguiente, todas las cuales han declarado la obligación del Ayuntamiento de Sada, al igual que otros de la provincia de La Coruña, de cumplir lo dispuesto por la Comisión provincial que señaló los tipos en vigor con fecha 18 de octubre de 1951;

Resultando que análogas peticiones de otros Maestros pertenecientes al Ayuntamiento de Sada han sido resueltas por Orden de esta Dirección General de 5 de mayo último;

Visto el Estatuto general del Magisterio,

Considerando que de conformidad a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y el 176 del Estatuto del Magisterio, desarrollado en el 177 y siguiente, los Maestros nacional tienen derecho al percibo de una indemnización en la cuantía que se establezca por la Comisión provincial cada tres años, cuando no se les proporcione vivienda de propiedad del Estado o Municipio, por lo

que proceda declarar el mismo para que sea satisfecho por el Ayuntamiento de Sada, en cuya demarcación están enclavadas las Escuelas que regenta;

Considerando que la cuantía de la indemnización fué establecida por acuerdo de la Comisión Provincial de 18 de octubre de 1951, que es el único en vigor, confirmado por las Ordenes anteriormente citadas y cuyo cumplimiento resulta inatacable por los Ayuntamientos,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de los Maestros don Manuel López Quiñoa y don Luis Mayo Abellán, al percibo de la indemnización que les corresponda en concepto de casa-habitación, con cargo al Ayuntamiento de Sada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro en un plazo de quince días a contar desde la notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Sección de Enseñanzas del Magisterio

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios certificada de don Manuel Junco Vega, Profesor de Religión del Colegio Nacional de Ciegos solicitando el ascenso anual de 1.000 pesetas por el primer quinquenio vencido;

Resultando que el señor Junco Vega fué nombrado en propiedad por Orden ministerial de 1 de marzo de 1948, con efectos del día 1 de enero del mismo año, posesionándose el día 15 de marzo y efectos de 1 de enero del referido año 1948, por venir desempeñando dicho cargo con carácter interino gratuito;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado el 7 de diciembre de 1933, y la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 concede los quinquenios a razón de 1.000 pesetas:

Considerando que parece equitativo, porque siendo regla general que los funcionarios de plantilla tengan alguna mejora en sus haberes con el transcurso del tiempo, para premiar así su perseverancia y acierto en el servicio, así como para atender a las necesidades de la vida, no debe ser exceptuado del beneficio el señor Junco Vega para el aumento de haberes en alguna de las formas propias de la Administración del Estado;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Manuel Junco Vega, Profesor de Religión del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de 1.000 pesetas por el primer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de pesetas 6.000, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 de enero último, fecha en que el interesado cumplió los cinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INSPECTORES

Vista la instancia de doña María Teresa Martínez de Bujanda Sáinz de Baranda, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino provisional en la plantilla de Ciudad Real, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultanno que la señora Martínez de Bujanda se halla favorablemente informada por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Ciudad Real y por la Inspección Central y que en el certificado médico que se acompaña se hace constar que la interesada sufre una debilitación en su estado general, anemia y baja tensión que precisa de un reposo absoluto con vigilancia médica;

Considerando que la petición de que se trata se halla dentro de lo dispuesto en el Reglamento vigente de 7 de septiembre de 1918, artículos 32 y 33, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Teresa Martínez de Bujando Sáinz de Baranda, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino provisional en la plantilla de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse desde el día 1 de mayo actual.

Lo que con inclusión del expediente original participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

PROFESORADO ADJUNTO FEMENINO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Encarnación Vilda Represa, de la Escuela del Magisterio de Valladolid,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonal del día 29 de marzo de 1953, y en consecuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Julia Muñiz Toca, de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Teresa Torregrosa Jara, de la Escuela del Magisterio de Málaga, y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Jesusa Iraizoz Irurzún, de la Escuela del Magisterio de Navarra, primera de las que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORADO DE AMPLIACION DE IDIOMAS

Ilmo. Sr.: Cumplida el 24 de mayo, del actual mes, por don Alfonso Canella Muñiz, Profesor de Ampliación de Idiomas de las Escuelas de Magisterio de Las Palmas, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Alfonso Canella Muñiz, Profesor de Ampliación de Idiomas de las Escuelas del Magisterio de Las Palmas, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio teniendo en cuenta las circunstancias de salud que alega doña Trinidad Ruiz Barrire acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Secretaria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de junio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Santander, a doña Victorina Gutiérrez Pérez, Profesora adjunta del citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES A CATEDRAS

Tribunal de oposiciones a Cátedras de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Badajoz, Granada, Huesca, Lérida, Navarra, Orense y Valencia, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas Cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las citadas Cátedras para hacer su presentación y primer ejercicio el día 20 de agosto de 1953, a las once de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid. En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etc.), del vigente Reglamento de oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el Cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de los señores opositores, a partir del 1 del citado mes de agosto, según determina al artículo 14 del Reglamento, en el mencionado local.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Presidente del Tribunal, *Tomás Alvira.*

Tribunal de oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio, Maestros), de Baleares, Castellón, Hueca, Jaén, Las Palmas, Lugo y Santiago, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril) y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas Cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las citadas Cátedras para hacer su presentación y primer ejercicio el día 16 de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central de Madrid. En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etc.) del vigente Reglamento de oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el Cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de los señores opositores, a partri del día 25 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Presidente, *Luis de Sosa.*

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social de cese de Maestra en la Escuela de niñas del Hogar «La Paz» de Alicante, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que la interesada viene desempeñando, con carácter provisional, la Escuela del Hogar del referido Patronato y que, en consecuencia, entra en las facultades de éste la proposición de su cese,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Manuela Torregrosa Real cese en 1 de septiembre próximo en la Escuela de niñas del citado Hogar, dependiente de dicho Patronato, donde presta servicios con carácter provisional y se reintegre a su Escuela de procedencia de Tollé (Murcia), de la que es propietaria definitiva.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, señores Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Alicante y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la empresa «Criado y Lorenzo, C. A.» de confirmación definitiva de Directora y Maestras, en la Escuela graduada de niñas del barrio de Oliver de Zaragoza (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente, visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para la citada Escuela graduada a las siguientes Maestras:

Directora: doña Fidela Mas Casamayor, Directora por oposición de la graduada de niñas de Eje de los Caballeros (Zaragoza).

Maestras de sección: doña Josefa Mene Lacruz, procedente de Zaidín (Huesca); doña Pilar Beltrán Banaque, de Zuera (Zaragoza); doña Juana Aurora Cámara Gallego, de Almenar (Soria), y doña Manuela Pilar Solans Castro, de Orés (Zaragoza).

Párvulos: doña María del Pilar Oliete Martín, parvulista procedente de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

La Directora y Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal las correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos. En cuanto a doña Simona Rambla Piquer, que figura en la propuesta, no procede su confirmación definitiva porque la interesada ya era propietaria de dicha Escuela antes de que ésta pasase a depender de este Patronato.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

ESCUELAS GRATUITAS

(Continuación.)

Colegio «Patrocinio de San José» (Siervas de San José), Cuevas de San Marcos. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Victoria», calle Madre Carmen del Niño Jesús, número 4 en Antequera. Cuatro grados.

Colegio «Santa María Micaela» (Religiosas Adoratrices), General Polavieja, número 22 de Melilla. Tres grados.

«Colegio Misional de San José» (Congregación Terciarias Franciscanas), Lope de Vega, número 10, barriada Puerto de la Torra, en la capital. Un grado.

Escuela «Asilo San Manuel» (Hijas de la Caridad), Fernán Núñez, número 5, de la capital. Siete grados.

Colegio «La Inmaculada» (Terciarias Franciscanas), calle Correas, sin número, en Antequera. Cuatro grados.

Colegio de «Nuestra Señora de Gra-

cia» (Hijas de la Caridad), Alhaurín el Grande. Cuatro grados.

Escuelas Salesianas de «San Bartolomé», calle Domínguez, Avila, números 31-37, de la capital. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas), calle Liborio García, número 4, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «San José de la Montaña» (Reverendas Madres de Madre de Desamaparados), Avenida Hospital Civil, número 6, de la capital. Dos grados.

Colegio «San José de la Montaña» (Reverendas Madres de Madre de Desamparados), Santa Cecilia, número 59, de Ronda. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas), San Juan de Letrán, número 4, de Ronda. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Las Mellizas. Dos grados.

Colegio «María Auxiliadora» (Hijas de la Caridad), Manuel G. del Olmo, número 90, en Fuengirola. Tres grados.

Colegio «San Vicente» (Hijas de la Caridad), Músico Granados, número 2, de Melilla. Doce grados.

Escuela «La Medalla Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Torremolinos. Dos grados.

Escuelas «San Francisco Javier» (Hermanos Escuelas Cristianas), Carretera, número 1, de Antequera. Cuatro grados.

Colegio «La Ascensión» (Hermanas Terciarias Franciscanas), Plaza José Antonio, número 2, de Mollina. Tres grados.

Escuelas-Hogar «Nuestra Señora de la Victoria», Camino de la Misericordia, número 16, de la capital. Doce grados.

Colegio «Nuestra Señora de Loreto» (Hijas de María Santísima de los Dolores y de San Felipe Neri, Filipenses), Muñoz Herrera, número 24, de Antequera. Dos grados.

Escuelas del «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), General Franco, número 69, de Archidona. Tres grados.

MURCIA. — Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), Saura, número 33 de Cartagena. Cuatro grados.

Escuela de «Cristo Crucificado» (Hermanas Apostólicas), Santo Angel (La Alberca). Siete grados.

Colegio «Asilo de San Vicente» (Hijas de la Caridad), Pliego. Dos grados.

Colegio «María Inmaculada» (Esclavas de María), en Alhama de Murcia. Dos grados.

Colegio «Asilo de la Purísima» (Hijas de la Caridad), Puerta de Castilla, número 14, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Jesús María» (Religiosas Jesús y María), Gran Vía, núms. 4-6, de la capital. Cuatro grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Pedro Portillo, número 12, de Blanca. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Barrio de los Dolores, en Cartagena. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), La Unión. Un grado.

Escuelas «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), calle don Juan de Austria, en Molina de Segura. Dos grados.

Escuela Maternal de «San José», Casa de Expósitos (Hijas de la Caridad), Plaza de la Merced, número 9, de Cartagena. Dos grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Santa Teresa, número 29 de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Purísima Concepción» (Hijas de la Caridad), San Miguel, número 8, de Cartagena. Seis grados.

Colegio «San Vicente» (Hijas de la Caridad), El Palmar. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas» (Hijas de la Caridad), en Cehegín. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Totana. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», Carmen número 2, de Archena. Un grado.

Colegio «San Luis Gonzaga», en Archena. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», en Archena. Dos grados.

Escuelas de la Casa de Misericordia (Hijas de la Caridad), San Diego 17, de Cartagena. Cinco grados.

Colegio-Asilo «Inmaculada Concepción» (Hijas de la Caridad), Juan Ordoño, número 24, de Yecla. Cinco grados.

Colegio «María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), en Aguilas. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón» (Hermanas Terciarias Franciscanas), Los Santos, número 17, en Calasparra. Dos grados.

Escuelas Patronato «Nuestra Señora de la Fuensanta y San Francisco Javier» (Padres Jesuítas), González Adalid, número 25. Cuatro grados.

Colegio «Beata Joaquina» (Hermanas Carmelitas), Plaza de España, número 1, de Cartagena. Dos grados.

NAVARRA. — Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), Crucero del Portal, número 4, de Villafranca. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Mayor, número 2, de Lodosa. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), calle Pascual Oñate, sin número, en Corella. Tres grados.

Escuelas gratuitas de Religiosas Adoratrices del «Santísimo Sacramento», Dos de mayo, número 4, de la capital. Tres grados.

«Colegio de Madres Concepcionistas de la Enseñanza», Puente número 3, de Marcilla. Tres grados.

«Colegio de Madres Concepcionistas de la Enseñanza», Navas de Tolosa, número 7, de la capital.

Colegio «San Vicente de Paúl», en Sanguesa. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Peña» (Religiosas Concepcionistas), Portal, número 7, en Fustiñana. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz), en Ororbia. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanas Carmelitas), San Juan, número 17, de Cascante. Seis grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), Seguia, número 9, de Vera de Bidasoa. Tres grados.

Escuelas de la Enseñanza (Hijas de la Caridad), Los Arcos. Tres grados.

Escuela «Joaquín Larregla» (Hijas de la Caridad), Mayor, número 1, de Lumbier. Tres grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Hospital, núm. 24, de Arroniz. Dos grados.

Colegio «San José» (Hijas de Jesús), en Pitillas. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Puente la Reina. Dos grados.

Colegio «Santa Casilda» (Religiosas Franciscanas Terciarias), Carcar. Dos grados.

Colegio «San Francisco Javier» (Dominicas de la Anunciata), Ribaforada. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (Religiosas Franciscanas), en Leiza. Dos grados. Subconceptos 19 y 36.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Elizondo. Tres grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Allo. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Lerín. Dos grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Aibar. Tres grados.

Escuelas «San Vicente de Paúl», Carretera, sin número, en Sanguesa. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), en Viana. Cuatro grados.

«Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús», Media Luna, número 39, de la capital. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Es-

cuelas Pías», en Anderaz de Abarzuza. Dos grados.

Casa-Cuna de «Nuestra Señora del Carmen», Plaza de los Fueros, en Tudela. Dos grados.

Escuelas «Ave María», Avenida Marcelo Celayeta, número 3 (Barrio Rochafea), de la capital. Seis grados.

Escuela «María Inmaculada», en Roncesvalles, número 1, de la capital. Tres grados.

Colegio de las Madres Misioneras Dominicas del «Santísimo Rosario», Barrio de San Juan, número 26, de la capital. Tres grados.

Colegio «San José» (Reverendas Madres Franciscanas), en Bunuel. Dos grados.

Escuela «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Cintruenigo. Un grado.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), paseo Inmaculada, número 2 de Estella. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Luquín. Dos grados.

Colegio de la Reunión al Sagrado Corazón de Jesús. Puente de la Reina. Un grado.

Asilo de la «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), Dormilatería, número 1, de la capital. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de Gracia» (Hijas de la Caridad), en Larraga (Hermanas de la Caridad), en Fitero. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de los Dolores» (Hermanas de la Caridad), en Mendavia. Tres grados.

Colegio «Cordi Jesu In Pueri» (Siervas de María), en Pueyo. Un grado.

Colegio «Amor de Dios», en Zugarramadi. Un grado.

Colegio «Angélico de Santo Tomás» (Religiosas Dominicas de la Enseñanza), Jaranta, número 26, de la capital. Tres grados.

Colegio «La Providencia» (Hijas de la Caridad), Dormilatería, número 13, de la capital. Tres grados.

Escuela de «San José» (Hijas de la Caridad), en Huici. Dos grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Olite. Tres grados.

Colegio «San Manuel y San Severino», de Tafalla. Un grado.

Colegio «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), Santesteban. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», en Ablitas. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Religiosas Terciarias Capuchinas), en Andosilla. Dos grados.

Colegio del «Angel» (Hijas de la Caridad), en Artajona. Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», en Azagra. Un grado.

Colegio «Amor de Dios», en Burlada. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Madres Marianistas) en Huarte (Ugarandia). Un grado.

Escuela de «La Inmaculada» en Falces. Tres grados.

Colegio «Inmaculada Concepción» en Caparroso. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Esclavas), Avenida Villava, número 14, de la capital. Cuatro grados.

ORENSE.—Colegio «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Verín. Tres grados.

Colegio «Santa Teresa» (Hermanas Carmelitas), Corregidor, número 13, de la capital. Un grado.

Colegio «María Inmaculada», Mayor, número 19, de Verín. Un grado.

OVIEDO.—Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Esclavas), González del Valle, número 5, de la capital. Tres grados.

Escuela «Santo Angel de la Guarda», Santa Ana, número 1, de la capital. Un grado.

Colegio «San Rafael» (Hermanas Carmelitas), Agua, número 29, de Villaviciosa. Un grado.

Escuelas «Patronato de San José» (Hijas de la Caridad), Los Angeles, número 2, de Gijón. Cuatro grados.

Escuela del «Santo Angel», General Franco, número 23, de Avilés. Un grado.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), Caridad, número 8, de Gijón. Cuatro grados.

Escuelas «Suárez Pola» (Hijas de la Caridad), Alfredo Trúan, número 2, de Gijón. Cinco grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas), Plaza del Generalísimo, número 11, de Infiesto. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Hijas de la Caridad), en Ciaño de Sama. Un grado.

Escuelas de la «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), en Ciaño Santa Ana (La Oscura). Dos grados.

PALENCIA.—Colegio «Santa Teresa de Jesús», Hospital, número 5, de Dueñas. Tres grados.

Colegio «Santo Angel de la Guarda», Avenida Manuel Rivera, número 6, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Santo Angel», en Becerril de Campos. Dos grados.

Colegio «San Antonio de Padua» (Hermanos Maristas), Plaza Piña Moreno, sin número, en Carrión de los Condes. Un grado.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Plaza Ingeniero Ribera, número 1, de Villada. Cuatro grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Virgen, número 10, de Baltanas. Dos grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), Caridad, número 4, de Astudillo. Tres grados.

Colegio «Espíritu Santo» (Hijas de la Caridad), San Juan, número 3, de Carrión de los Condes. Cinco grados.

Escuela «Nuestra Señora de los Dolores» (Misioneras Dominicanas del Santísimo Rosario), Santa Ana, número 19, de Cisneros. Cuatro grados.

Escuelas «San Joaquín y Santa Eduvigis» (Hijas de la Caridad), Mayor Principal, número 62, de la capital. Ocho grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Carrión de los Condes. Cuatro grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Paredes de Nava. Cuatro grados.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Escuela Religiosas Adoratrices, Fernando Galván, número 2, de la capital. Tres grados.

Escuela «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad), de la capital (Puerto de la Luz). Cuatro grados.

Colegio «San Luis» (Escuelas «Antúnez) (Hermanas de las Escuelas Cristianas), de la capital. Tres grados.

Escuelas «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), San Agustín, número 7, de la capital. Un grado.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), Pérez Galdós, número 9, de Arucas. Dos grados.

Colegio «Cardenal Cisneros» (Reverendos Padres Franciscanos), Pedro del Castillo, número 35, de la capital (Puerto de la Luz). Tres grados.

Escuela «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), de la capital (Las Rehoyas. B.), Ana Benítez, número 8. Dos grados.

Escuelas de «María Auxiliadora» (Barrio Arenales), Paseo Tomás Morales, número 1, de la capital. Tres grados.

Escuela «Cristo Rey» (Damas Protectoras del Obrero), Secretario Artiles, número 85 (Puerto de la Luz), de la capital. Tres grados.

PONTEVEDRA. — Escuelas parroquiales «Sagrado Corazón de Jesús», Arenal, número 196, de Vigo. Tres grados.

Colegio «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Calvo Sotelo, 49, de Marín. Cinco grados.

Escuelas «María de los Angeles» (Fundación Nieto), Avenida Nieto Totero número 251, de Lavadores-Vigo. Cinco grados.

Colegio «San José de Cluny», Gran

Vía del Generalísimo, número 12, de Vigo. Un grado.

Escuelas «Lestonac» (Compañía de María), María Berdioles, número 22, de Vigo. Dos grados.

Colegio Salesianos «San Matías», Ronda de don Bosco, en Vigo. Cuatro grados.

Escuelas «Niño Jesús de Praga (Hijas de la Caridad), Felipe Sánchez, número 100. Tres grados.

Escuelas «San José de la Guía», Doctor Corbal, número 33, de Teis-Vigo. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón», Barriada obrera de Lourizán-Estribela, Los Placeres. Tres grados.

Colegio «María Inmaculada» (Hermanas Carmelitas), General Aranda, número 60-62, de Vigo. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen (Hermanos Franciscanos), Santa Cristina de la Ramalosa-Sabaris (Bayona). Un grado.

Colegio «La Virgen de la Roca» (Religiosas Franciscanas), Hospital, número 5, de Bayona. Un grado.

Colegio «La Encarnación» (Hijas de Jesús), Caldas de Reyes. Cuatro grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Seijas, número 18 de Túy. Dos grados.

Colegio «Hijas de María Inmaculada», Vázquez Varela, número 51, de Vigo. Tres grados.

Colegio «San José» (Hermanas Carmelitas), Puerto Rico, número 2, de La Guardia. Tres grados.

Colegio «Casa de la Virgen» (Hijas de la Caridad), en Cangas de Morrazo. Dos grados.

Escuelas «San Ignacio» (Compañía de Jesús), en Bellavista-Teis, de Vigo. Cinco grados.

Colegio «Mariano» (Madres Franciscanas), José Antonio, número 134, de Vigo. Dos grados.

Colegio «La Inmaculada» (Hermanas Terciarias de San Francisco de Asís), en Puenteareas. Un grado.

Colegio «Casa de la Caridad» (Hijas de la Caridad), Santa Marta, número 35, de Vigo. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad), en El Grove. Tres grados.

Colegio «San Francisco» (Religiosas Franciscanas), en Villagarcía de Arosa. Dos grados.

SALAMANCA. — Colegio «Nuestra Señora de la Paz» (Religiosas Adoratrices), San Francisco, número 1, de la capital. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Esclavas), Paseo del Rollo, número 19, de la capital. Tres grados.

Colegio «El Pilar» (Hijas de la Caridad), San Roque, número 40, de Vitigudino. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de Jesús), en Mostenses, número 1, de la capital. Un grado.

Colegio «Compañía de Santa Teresa de Jesús», en Béjar. Dos grados.

Colegio «Compañía Santa Teresa de Jesús», en Ciudad Rodrigo. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Encarnación» (Hijas de la Caridad), en Peñaranda de Bracamonte. Tres grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Alba de Tormes. Un grado.

Escuelas de «San José» (Hijas de la Caridad), Vergara, número 26, de la capital. Dos grados.

Colegio «Buen Consejo» (Religiosas Agustinas), en San Felices de los Gallegos. Un grado.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Colegio «Religiosas Franciscanas del Buen Consejo», San Diego, número 10, de La Laguna. Tres grados.

SANTANDER.—Escuelas «San José» (Hijas de la Caridad), Termino-Hoznayo. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanas Carmelitas), calle Madernia, de Molledo. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), en Comillas. Dos grados.

Colegio «Hermanas Carmelitas de la Caridad», en Isla (Arnuero). Dos grados.

Escuelas «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), en Cabuérniga (Teran). Dos grados.

Colegio «Esclavas del Sagrado Corazón», Avenida Pérez Galdós, número 37, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Polanco. Cuatro grados.

Colegio «Religiosas Mercedarias Misioneras». Un grado.

Colegio «Patrocinio de San José» (Hijas de la Caridad), en Cobreces. Un grado.

Escuelas «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), en Cabezón de la Sal. Cuatro grados.

Escuela-Asilo «San Vicente de Paúl», en Laredo. Tres grados.

Colegio «Santísima Trinidad», Laredo. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), en Santoña. Tres grados.

Escuelas «Fundación Torreanaz» Hijas de la Caridad), en Anaz (Medio-Cudeyo). Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Madres Adoratrices), en Solares Dos grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), calle Prado de Viñas, en la capital. Cuatro grados.

Colegio «San Vicente de Paúl», en Lierganes. Dos grados.

Escuela «San Martín» (Hermanas «La Salle»), Canalejas, número 20, de la capital. Cinco grados.

Colegio «La Divina Pastora», Santa Lucía, número 10, de la capital. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo» (Hermanas Trinitarias), Vargas, 51, de la capital. Dos grados.

Escuela «Asilo del Niño Jesús» (Hijas de la Caridad), en Reinosa. Un grado.

Colegio de Trinitarias en Suesa (Ribamontan al Mar). Un grado.

Monasterio Cisterciense de Viaceli, en Cobreces. Un grado.

SEGOVIA.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de Jesús), Plaza San Geroteo, número 1, de la capital. Dos grados.

Colegio Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, Plazuela de San Martín, número 5, de la capital. Dos grados.

Escuela «La Presentación» (Hospital de la Misericordia), Doctor Velasco, número 3, de la capital. Cuatro grados.

Escuela «Nuestra Señora del Castillo» (Hijas de Jesús), en Bernardos. Dos grados.

Escuela «Santa Isabel» (Hijas de Jesús), en El Espinar. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Peña» (Terciarias Franciscanas), en Sepúlveda. Dos grados.

Colegio «San José y Santa Teresa de Jesús», en Coca. Dos grados.

Escuela «Inmaculada Concepción» (Religiosas Concepcionistas), en Ayllon. Tres grados.

SEVILLA.—Escuelas Parroquiales de la Virgen María, San Laureano, número 2, de la capital. Seis grados.

Escuelas «La Purísima» (Hijas de la Caridad), Socorro, número 18, de la capital. Doce grados.

Grupo Escolar «San Miguel» (Religiosas Adoratrices), Avenida de la Victoria, en la capital. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» «El Valle», María Auxiliadora, número 31, de la capital. Seis grados.

Escuelas «Nuestra Señora de la Esperanza» (Hijas de la Caridad), Patricio Sáenz, número 12. Siete grados.

Escuela «Nuestra Señora de los Dolores» (Hermanas de la Doctrina Cristiana), Avenida Heliópolis, número 1, de la capital. Dos grados.

Colegio «Santo Angel de la Guarda», San José, número 23, de la capital. Dos grados.

Colegio «Patrocinio de San José» (Hijas de la Caridad), Canalejas, número 6, de Ecija. Cuatro grados.

Escuelas «San José» (Padres Franciscanos), en Lebrija. Dos grados.

Colegio «Cristo Rey», Betis, número 50 (Barrio de Triana), en la capital Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Religiosas Esclavas), Cervantes, número 7 y 9, de la capital. Cuatro grados.

Escuelas Patronato de la Infancia, San Jacinto, número 104 (Triana), de la capital. Cinco grados.

Colegio «La Purísima Concepción» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), San Luis, número 27, de la capital. Cinco grados.

Escuelas Salesianas de la «Santísima Trinidad», María Auxiliadora, número 18, de la capital. Seis grados

Escuelas «Nuestra Señora del Rosario» (Hijas de la Caridad), Pajes del Corro, número 8 de la capital. Seis grados.

Colegio «Buen Pastor» (Hijas C. Buen Pastor), Fabiola, número 18, de la capital. Dos grados.

Colegio «San Joaquín y Beata Joaquina Vedruna» (Hermanas Carmelitas), Busto Tavera, número 23 de la capital Cuatro grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), Nuestra Señora del Aguila, número 65, de Alcalá de Guadaira. Tres grados.

Escuelas Salesianas de «Nuestra Señora del Aguila», General Mola, 3-7, en Alcalá de Guadaira. Un grado.

Escuelas «Nuestra Señora de los Dolores» (Hermanos de la Doctrina Cristiana), General Varela, número 1, de Cazalla de la Sierra. Dos grados.

Colegio «Sagrada Familia» (Hermanas Carmelitas), Pozo, número 4, de la capital. Cinco grados.

Escuelas «Sagrado Corazón de Jesús» (Hermanas de la Doctrina Cristiana), Mártires, número 1, de Constantina. Un grado.

Colegio «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), Conde de Ibarra, número 45, de Dos Hermanas. Cuatro grados.

Escuelas Salesianas de «San Diego», San Juan Bosco, número 47, de Utrera. Seis grados.

Colegio «Cristo Rey», Quevedo, número 10, de la capital. Dos grados.

Escuelas «San José de la Santa Caridad» (Hijas de la Caridad), en Lebrija. Tres grados.

Asilo-Escuela del Protectorado de la Infancia (Hijas de las Caridad), Santa María la Blanca, número 10, de la capital. Tres grados.

Escuelas «San José», en el Asilo de «San Andrés» (Hijas de la Caridad), en Lebrija. Dos grados.

Escuela «La Inmaculada» (Hermanas de la Cruz), Las Cabezas de San Juan. Tres grados.

Escuelas del «Espíritu Santo» (Hermanas de la Doctrina Cristiana), en Guadalcanal. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Robledo», en Constantina. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hermanas Mercedarias), en Lora del Río. Un grado.

Colegio «Reverendas Misioneras de la Inmaculada Concepción», en Morón de la Frontera. Dos grados.

Colegio «Rebaño de María» (Religiosas Franciscanas), en Pueblo de Cazalla. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» (Hermanas de la Cruz), en Estepa. Un grado.

Colegio «Beaterio de la Santísima Trinidad», Plaza Santa Lucía, número 2, de la capital. Seis grados.

Escuela «Santa Inés» (Hijas de María Auxiliadora), Castellana, núm. 46, de la capital. Dos grados.

Colegio «María Auxiliadora» (Salesianas), San Vicente, número 91, de la capital. Dos grados.

Escuelas del «Buen Consejo» (Asilo de la «Santísima Trinidad»), Padre Méndez Casariego, número 2, de la capital. Tres grados.

Academia «San Javier» y Grupo Escolar «Javieres» (Compañía de Jesús), Jesús del Gran Poder, número 46, de la capital. Diez grados.

Colegio «María Auxiliadora», Merced, número 4, de Ecija. Cuatro grados.

Escuela «Nuestra Señora de Lourdes» (Hermanas de la Cruz), en Fuentes de Andalucía. Dos grados.

Escuelas «Santa Isabel» (Terciarias Franciscanas), en Marchena. Tres grados.

Colegio «Niño Jesús» (Religiosas Dominicas), Sancho Ibáñez, número 2, de Carmona. Dos grados.

Escuelas «Asilo San Cayetano» (Hijas de la Caridad), San Julián, número 3, de la capital. Seis grados.

Escuelas «Santa Isabel» (Hijas de María Santísima), Hiniesta, número 2, de la capital. Dos grados.

Escuelas «Asilo San Antonio de Padua», en Villanueva de Ariscal. Tres grados.

Colegio «San José» (Terciarias Franciscanas), en Arahal. Un grado.

Escuela «Angela Guerrero» (Hermanas de la Cruz), Doña María Coronel, número 11, de la capital. Cuatro grados.

Escuela «San José» (Hermanas de la Compañía de la Cruz), en Utrera. Un grado.

SORIA.—Colegio «Sagrados Corazones» (Hijas de la Caridad), en Derroñadas. Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Mirandas, número 2, de la capital. Cinco grados.

Colegio «San José» (Reverendas Franciscanas), Bernardo Robles, número 10, de la capital. Cinco grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), en Agreda. Tres grados.

Colegio «Santa Teresa» (Madres Escolapias), San Benito, número 14, de la capital. Tres grados.

TARRAGONA.—Colegio «María Inmaculada», Tarragona, número 32, de Reus. Dos grados.

Escuela «Sagrado Corazón» (Hermanos de la Escuelas Cristianas), San Plácido, número 26, de Cambrils. Tres grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Torredembarra. Tres grados.

Colegio «San Rafael» (Hijas de la Caridad), en Selva del Campo. Tres grados.

Escuelas «Asilo de San José» (Hijas de la Caridad), en Aleizar. Dos grados.

Escuela «Asilo del Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Santa Paula, número 8, de Reus. Un grado.

TERUEL.—Escuela «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), Plaza Venerable Francés de Aranda, número 3, de la capital. Seis grados.

Colegio «María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Valderrobres. Tres grados.

Escuela «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Cantavieja. Un grado.

Colegio «San Antonio de Padua» (Hermanas de Santa Ana), en Torrevelilla. Un grado.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Burbagueña. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), Iglesuela del Cid. Dos grados.

Escuela unitaria de niñas (Religiosas Agustinas), en Rubielo de Mora. Un grado.

Colegios «Purísima Concepción» y «San Enrique» (Hijas de la Caridad), en Alcorisa. Cuatro grados.

Colegio «San Esteban y San Bruno» (Religiosas Dominicas), en Albarracín. Un grado.

Escuelas Pías «San Valero», en Alcañiz. Tres grados.

Colegio «Santa Clara» (Religiosas Clarisas), en Valdealgorfa. Dos grados.

Colegio «Santa Clara» (Religiosas Clarisas), en Bagueña. Un grado.

Escuela «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Alcañiz. Dos grados.

Colegio «San José» (Fundación «Bartolomé Esteban»), en la capital. Dos grados.

Colegio «San Antonio de Padua» (Padres Franciscanos), en la capital. Dos grados.

Colegio «Virgen del Pilar» (Reverendas Terciarias Franciscanas), en Mora de Rubielos. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Albacete del Arzobispo. Cuatro grados.

Colegio «La Purísima» (Religiosas Franciscanas), en Alfanbra. Dos grados.

Escuelas «Nuestra Señora del Pilar» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Monreal del Campo. Tres grados.

TOLEDO.—Colegio «Nuestra Señora de la Paz», en Puebla de Montalbán. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Reverendas Mercedarias), en Illescas. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Piedad» (Religiosas Franciscanas), en Villanueva del Alcardete. Tres grados.

Colegio «La Medalla Milagrosa», Núñez de Arce, números 13 y 15, de la capital. Cinco grados.

Colegio «San Román» (Hermanas de la Caridad), en Consuegra. Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanas de la Caridad), en Fuensalida. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de los Desamparados» (Hijas de la Caridad), en Noblejas. Tres grados.

Escuelas de «Santa Catalina» y de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Puente del Azobispo. Tres grados.

Colegio «San José» (Religiosas de la Consolación) en Villacañas. Un grado.

Colegio «Sagrado Corazón y Santa Margarita» (Hijas de la Caridad), en Alcaudete de la Jara. Cuatro grados.

Escuela «Dulce Nombre de Jesús» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Corral de Almaguer. Cuatro grados.

(Concluirá.)

GUIA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.* — Orden de 11 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para cumplimentar lo dispuesto en la disposición transitoria del Decreto de 21 de noviembre de 1952. — Página 6.386.

Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se autoriza la apertura de matrícula de enseñanza no oficial, a partir del presente curso académico, en las Escuelas de Comercio que aun no la tienen concedida.—Pág. 6.387.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES. — *Sección de Fomento de las Bellas Artes.* — Orden de 19 de diciembre de 1952 por la que se nombra Vocal del Jurado calificador del Concurso Nacional de Grabado a don Adolfo Rupérez, en sustitución de don Julio Cavestany y de Anduaga. Página 6.387.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Laboral (Instituto de Formación del Profesorado Laboral).* — Convocatoria para un curso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de Institutos Laborales de Modalidad Agrícola y Ganadera.—Pág. 6.389.

Día 26 de diciembre

SUBSECRETARIA. — *Sección Central. Personal.* — Orden de 24 de diciembre de 1952 sobre cancelación de notas relativas a sanciones en los expedientes de los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. — Página 6.394.

Sección de Contabilidad.—Orden de 31 de octubre de 1952 por la que se dictan normas para la recaudación de las tasas administrativas, cuya cuantía se indica, por los servicios que preste la Administración Central del Departamento.—Pág. 6.394.

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se dictan normas a los Pagadores central y provinciales del Departamento.—Pág. 6.394.

DIRECCOON GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA. — *Sección de Ingenieros Civiles y de Peritos Industriales.* — Orden de 23 de diciembre de 1952 por la que se establece examen de ingreso en las Escuelas de Ingenieros y Superiores de Arquitectura y Escuelas Subalternas que se indican para aquellos alumnos que les quede una o dos asignaturas pendiente de aprobación.—Pág. 6.394.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Dirección General de Enseñanza Laboral.* — Ampliando el plazo para presentación de originales al concurso de libros de texto del segundo curso de Bachillerato laboral. — Página 6.405.

Día 27 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. — *Sección de Universidades.* — Orden de 18 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para el nombramiento de Consejeros de Distritos Universitarios.—Pág. 6.414.

Día 28 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Sección de Creación de Escuelas.* — Orden de 6 de diciembre de 1952 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para el sostenimiento de Roperos Escolares.—Pág. 6.432.

Día 29 de diciembre

Decreto rectificado de 31 de octubre de 1952 por el que se establecen las enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica y de Enseñanza Laboral.—Pág. 6.463.

Otro de 12 de diciembre de 1952 por el que se crea el Colegio Mayor Universitario «José Antonio Primo de Rivera» en la Universidad de Madrid. Página 6.463.

Otro de 19 de diciembre de 1952 por el que se incorporan a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid representantes de determinadas instituciones culturales o docentes enclavadas en su zona.—Pág. 6.463.

Día 30 de diciebre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — *Inspección Central de Enseñanza Primaria.* — Orden de 5 de diciembre de 1952 por la que se resuelven los escritos formulados por varias señoras Maestras parvulistas en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952. — Página 6.478.

ADMINISTRACION CENTRAL. — *Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.* — Anunciando vacantes en esta Facultad. — Página 6.491.

Día 31 de diciembre

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA. — *Sección de Instituto.* — Orden de 16 de diciembre de 1952 por la que se convoca examen extraordinario de reválida de las Enseñanzas de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Página 6.498.

83.77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 14 de septiembre de 1953 — Núm. 73

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 11 de agosto de 1953 modificando los artículos 120, 121 y 122 del Estatuto del Magisterio Primario relativos al régimen de excedencias de éste ... 1.414

Otro de 11 de agosto de 1953 modificando el artículo primero del Reglamento de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media ... 1.415

Otro de 11 de agosto de 1953 autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera en Azpeitia (Guipúzcoa) ... 1.415

Otro de 11 de agosto de 1953 creando el Colegio de Doctores y Licenciados de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas. 1.415

Otro de 11 de agosto de 1953 creando el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales ... 1.416

Otro de 11 de agosto de 1953 modificando la redacción de los artículos cuarto y sexto del Reglamento de la Orden civil de Alfonso X el Sabio. 1.417

Otro de 11 de agosto de 1953 declarando conjunto histórico-artístico la zona antigua de la ciudad de Melilla ... 1.417

Otro de 11 de agosto de 1953 declarando monumento histórico-artístico el Monasterio de Santo Toribio, en Liébana (Santander) ... 1.418

SUBSECRETARIA

Caja Unica Especial.—Orden sobre remisión de ingresos a la Caja Unica Especial del Departamento ... 1.418

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Dictando normas para la nueva organización de los estudios de Enfermera ... 1.418

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Creación de Centros.—Uno de modalidad agrícola y ganadera en Llodio (Alava) ... 1.421

Ofertas.—Aceptando las hechas por el Ayuntamiento de Llodio y Diputación de Alava para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en la primera localidad citada ... 1.421

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores adjuntos.—Reconociéndoles el derecho a desempeñar Cátedra y a percibir los haberes correspondientes ... 1.421

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de régimen especial.—Ceses ... 1.421

Confirmaciones definitivas ... 1.422

Nombramientos provisionales ... 1.423

Ingreso en el Magisterio.—Dictando normas para los opositores que se hallen realizando el cursillo del Frente de Juventudes ... 1.424

Rectificando errores observados en la Orden ministerial de 5 de agosto último ... 1.424

Escuelas rurales. — Clasificando como rúrales las Escuelas patrocinadas por el Instituto Nacional de Colonización que se indican 1.426

Escuelas Maternales y de Párvulos.—Rectificando errores materiales observados en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, convocando concurso-oposición para la provisión de vacantes ... 1.425

Provincia de Navarra.—Convocando concurso-oposición para proveer Escuelas Maternales y de Párvulos 1.426

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas gratuitas.—Subvenciones.—Concediendo a las que sustituyen a las nacionales 2.500 pesetas por cada grado (conclusión) 1.426

ANUNCIO OFICIAL

Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.—Paseo de Extremadura número 36 ... ... 1.428

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Es propósito del Gobierno facilitar hasta el máximo el libre desenvolvimiento de sus funcionarios, armonizando las exigencias de los servicios con los imperativos naturales sobre los que descansan intereses tan altos como los de la familia cristiana.

Por ello se ha estimado procedente modificar el régimen de excedencias del Magisterio primario, ampliando anteriores beneficios y estableciendo una forma nueva más beneficiosa para las Maestras casadas.

Asimismo, se ha estimado justo ampliar los beneficios de excedencia forzosa por enfermedad en aquellos casos en que sea imposible al Maestro el ejercicio de la función o este ejercicio resulte peligroso para la salud o la educación de los niños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos ciento veinte, ciento veintiuno y ciento veintidós del Estatuto del Magisterio aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete serán sustituídos por los que a continuación se expresan:

«Capítulo quinto.—Excedencias y reingresos.—Artículo ciento veinte.—Las excedencias de que podrá disfrutar el Magisterio Primario serán de dos clases: voluntarias y forzosas. Las excedencias voluntarias adoptarán dos formas: ordinaria o común para Maestros y Maestras, que podrán obtener todos cuantos lleven dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad, y en especial para las Maestras que, además de cumplir esta condición, acrediten haber contraído matrimonio. La condición de llevar dos años de servicios para obtener la excedencia, y la prórroga de ésta antes de cumplirse el máximo de diez años, podrá dispensarse por el Ministro, previa formación de expediente a aquellos Maestros que acrediten haber solicitado la excedencia o la prórroga de ella por dedicarse a funciones pedagógicas o docentes. Si se tratase de prórroga, informará el Consejo Nacional de Educación.»

«Artículo ciento veintiuno.—La situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus dos formas, producirá respecto de los escalafones correspondientes, la situación prevenida en el capítulo séptimo, considerándose la Escuela como vacante definitiva desde el mismo día del cese. La excedencia voluntaria especial para la mujer casada ofrecerá además los siguientes beneficios:

Primero.—Conservación de todos sus derechos escalafonales.

Segundo.—Conservación automática y preferente del derecho a reingresar en la misma Escuela, si estuviese vacante; en Escuela de la misma localidad, en igual caso, o en Escuela de localidad de censo análogo. Este último reingreso podrá tener carácter provisional mientras se produce vacante en la localidad de origen.

Tercero.—Derecho a participar en concursos, oposiciones y demás procedimientos que tiendan a mejorar categorías de censo de población para un futuro y posible reingreso o adquirir aptitud legal para el desempeño de clases especiales. En correspondencia a estos beneficios, las Maestras casadas que hayan agotado todas las licencias reglamentarias y no puedan atender en debida forma la enseñanza serán declaradas de oficio por el Ministerio de Educación Nacional incursas en el régimen de excedencia especial indicado con todas sus particulares características.»

«Artículo ciento veintidós.—Las excedencias forzosas serán de tres clases:

a) Por llamamiento a filas.
b) Por ejercicio de cargos públicos.
c) Por enfermedad.

La excedencia forzosa por llamamiento a filas será concedida sin sueldo, conservando los interesados todos sus derechos escalafonales como si estuviesen en activo y la Escula de que sean titulares.

La excedencia forzosa por ejercicio de cargos públicos producirá los mismos efectos que la anterior, siempre que el nombramiento para los mismos sea hecho por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La excedencia forzosa por enfermedad, una vez finalizados todos los períodos de licencia reglamentaria, será concedida en virtud de expediente circunstanciado y siempre que se acredite la existencia de la misma en grado que haga imposible el ejercicio de la función, o en condición que, sin producir imposibilidad material de ese ejercicio, lo haga notoriamente peligroso para el alumnado o perturbador para su educación. Los excedentes forzosos por enfermedad conservarán los mismos derechos que los excedentes voluntarios, pero podrán percibir mientras ella persista, y en tanto no puedan ser jubilados, una pensión que se determinará en relación con las posibilidades presupuestarias prevenidas ya o que se prevengan en los generales del Estado. Una disposición especial regulará la tramitación de estos expedientes y especificará el cuadro de dolencias que los puedan motivar, así como las revisiones que sean necesarias realizar de oficio o reglamentariamente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

La experiencia obtenida en el cumplimiento de los fines encomendados a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, creada por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y confirmada por Decreto de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y el ponderado examen de los distintos riesgos protegidos por la misma, aconsejan que se dicte la norma de autorización que permita la mejor aplicación de las prestaciones de auxilios establecidos reglamentariamente, señalándose el orden de preferencia que ha de observarse en su concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Reglamento de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero.—La Mutualidad de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media tiene los fines que se enumeran a continuación, que realizará conforme lo permitan sus posibilidades económicas:

a) Socorro a los familiares, en caso de fallecimiento del mutualista.

b) La protección escolar a los huérfanos de los mutualistas, en forma de pensiones anuales o plazas gratuitas en internados y auxilio de viudedad coordinado con el sistema de protección a los huérfanos.

c) Auxilio total o parcial para subvenir el coste de los servicios médico-quirúrgicos que requieran los mutualistas, estando autorizada para concertarlos con las debidas garantías.

d) La mejora de las pensiones de que gocen los mutualistas jubilados por edad reglamentaria o por imposibilidad física.

e) La concesión de premios a la natalidad.

f) Construcción de viviendas económicas para el profesorado mutualista y la de edificaciones destinadas a servicios docentes en favor de los familiares de los mismos, previa la oportuna reglamentación especial.

g) El establecimiento y concesión de prestaciones especiales con el fin de atender a necesidades apremiantes no comprendidas en los apartados anteriores, siempre que afecten a Catedráticos o personas de su familia, a los que se concederá por una sola vez, sin que el conjunto de las que se otorguen exceda del uno por ciento del presupuesto de la Mutualidad; y

h) Cualesquiera otras mejoras de previsión social que el Patronato acuerde y sean aprobadas por el Ministerio.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Azpeitia (Guipúzcoa) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Guipúzcoa el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, las cuales podrán ser ampliadas a sucesivos cursos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

Ha sido preocupación constante de los Poderes Públicos la formación de especialistas y profesionales en materia político-administrativa, para responder a las nuevas orientaciones y necesidades técnicas que demandan los fines de la Administración de nuestros días. Esta preocupación se resaltó con evidencia al crearse en la Universidad de Madrid la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, por imperio de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Las razones que aconsejaron la creación de la nueva Facultad; la extensión de sus enseñanzas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres; los propósitos que se persiguen, y la realidad que nos viene ofreciendo el desarrollo de sus fines justifican que se dote a los Licenciados y Doctores de la Facultad de la Universidad de Madrid y de las que puedan crearse en otros Distritos Universitarios, de un Colegio que, con el rango de Corporación de Derecho Público, represente y defienda los derechos de sus miembros, les exija el cumplimiento de sus fines y colabore con los Poderes Públicos en las funciones propias de su competencia, facilitándose así la mejor satisfacción de los objetivos que se le encomendaron al crearse el nuevo título académico, como se señalaba en el preámbulo del Decreto de Ordenación de la Facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en Madrid, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, el Colegio de Docto-

res y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, que, como Corporación oficial de Derecho Público, carácter profesional y personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo.—El Colegio Nacional que se crea estará regido por una Junta de Gobierno integrada por los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y tres Vocales.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán designados por elección de los colegiados, incorporados con anterioridad a la fecha de la correspondiente convocatoria.

En plazo de quince días anterior a la fecha de la celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo General de Colegios, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueran pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio, con dos días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones, que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser, por lo menos, el doble de los cargos que hayan de ser elegidos.

Artículo tercero.—Para pertenecer al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, habrá de acreditarse: ser español, mayor de edad y estar en posesión del título de Licenciado en la Sección de Políticas de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Artículo cuarto.—La colegiación será obligatoria para el ejercicio de las actividades específicas de los respectivos títulos.

Artículo quinto.—Las atribuciones del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, serán las siguientes:

a) Agrupar a los titulados de la Sección de Ciencias Políticas, velando por el prestigio de la profesión y defensa de sus derechos.

b) Representar los intereses profesionales cerca del Poder Público, elevando a éste cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio.

c) Prestar asesoramiento a los organismos oficiales que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

d) Estimular los fines corporativos y fomentar el espíritu mutualista.

e) Ejercer, en su caso, la jurisdicción disciplinaria sobre los colegiados; y

f) Recaudar las cuotas en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los Estatutos.

Artículo sexto.—El Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas tendrá un representante en el Colegio Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados.

Artículo séptimo.—La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Graduados en Ciencias políticas asumirá provisionalmente las funciones de la Junta de Gobierno del Colegio y presentará al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, los Estatutos por que ha de regirse el Colegio, en un plazo de tres meses, ateniéndose, en lo que sean aplicables, a las normas contenidas en el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, aprobado por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para integrar en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados al Colegio que se crea por el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en los de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

La tradición legal española ha encuadrado con éxito singular, primero en congregaciones y luego en colegios, las diversas profesiones libres.

Creada la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas hace diez años, y terminados los estudios correspondientes por varias promociones de Licenciados y Doctores en número importante, más el desarrollo que ha de tener por la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, ha llegado el momento de dar una organización similar a la de las otras actividades del saber, sobre todo si no se olvida la gran importancia que en la hora presente han adquirido las cuestiones político-administrativas y económico-comerciales, hasta el punto de poder afirmarse que no existe problema de la vida que no tenga un fondo de tal naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en Madrid, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, que, como Corporación oficial de Derecho público, carácter profesional y personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo.—El Colegio Nacional que se crea estará regido por una Junta de Gobierno, integrada por los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y tres Vocales.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán designados por elección de los colegiados, incorporados con anterioridad a la fecha de la correspondiente convocatoria.

En plazo de quince días anterior a la fecha de la celebración de las elecciones se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo General de Colegios, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio con dos días, por lo menos de anticipación a las elecciones, que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser, por lo menos, el doble de los cargos que hayan de ser elegidos.

Artículo tercero—Para pertenecer al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, habrá de acreditarse: ser español, mayor de edad y estar en posesión del título de Licenciado en la Sección de Económicas

y Comerciales de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Artículo cuarto.—La colegiación será obligatoria para el ejercicio de las actividades específicas de los respectivos títulos.

Artículo quinto.—Las atribuciones del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, serán las siguientes:

a) Agrupar a los titulados de la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales velando por el prestigio de la profesión y defensa de sus derechos

b) Representar los intereses profesionales cerca del Poder público, elevando a éste cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio.

c) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

d) Estimular los fines corporativos y fomentar el espíritu mutualista.

e) Ejercer, en su caso, la jurisdicción disciplinaria sobre los colegiados; y

f) Recaudar las cuotas, en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los Estatutos.

Artículo sexto.—El Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas y Comerciales tendrá un representante en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados.

Artículo séptimo.—La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Graduados en Ciencias Económicas asumirá provisionalmente las funciones de la Junta de Gobierno del Colegio y presentará al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, los Estatutos por que ha de regirse el Colegio, en un plazo de tres meses, ateniéndose, en lo que sean aplicables a las normas contenidas en el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, aprobado por Decreto de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para integrar en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados al Colegio que se crea por el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en los de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

El reconocimiento público de los méritos contraídos por todas aquellas personas que con esfuerzo, tenacidad y entusiasmo, han prestado relevantes servicios a la cultura, la investigación y la enseñanza españolas, y las de los que, con su generosidad, han hecho posible el desarrollo y prosperidad de nuestras instituciones culturales y científicas, aconsejan que el Ministerio de Educación Nacional disponga de un mayor número de condecoraciones en las distintas categorías de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, al propio tiempo que se atenúa la desproporción existente en relación con otras Ordenes y se da nueva redacción al artículo cuarto del Reglamento de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco para resolver las dudas que había planteado su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarto y sexto del Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, aprobado por Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo cuarto.—La concesión de los Diplomas acreditativos de la condición de Caballero de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en cualquiera de sus grados, tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados, que se aplicarán con arreglo a la Legislación general y a los derechos por formación de expediente y Diploma, que serán devengados por el Ministerio en la cantidad única de cien pesetas.»

«Artículo sexto.—El número de Collares de la Orden no excederá de seis para los españoles; el de Grandes Cruces no podrá ser superior a doscientas, en el mismo caso, y el de Encomienda con Placa no podrá pasar de trescientas cincuenta, en idéntica condición. Los restantes grados no tendrán limitación alguna.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

El gran desarrollo urbano que la situación actual de paz y prosperidad ha impreso a la ciudad de Melilla, impone la necesidad de proteger la zona vieja para que pueda conservar su ambiente evocador, como muy pocos de su historia heroica, que se inicia con la disputa de cartagineses y romanos para seguir en serie no interrumpida de asaltos, devastaciones y reconstrucciones con alanos, visigodos, bizantinos, árabes y normandos, hasta que en los últimos años del siglo XV, y luego de la conquista de Granada, se incorpora al Estado ducal de Medina-Sidonia, y en mil quinientos cincuenta y seis a la Corona de España.

Su actual fisonomía de ciudad fronteriza en la costa africana se inicia entre estos años, foso de Santiago y torre de la Concepción, con dos recintos artilleros completos en mil quinientos sesenta y cuatro, los aljibes de mil quinientos setenta y uno y las reparaciones del terremoto en mil seiscientos sesenta, y nueva línea de protección, fuerte de San Carlos, San Miguel, Victoria Grande y Victoria Chica hacia el año mil setecientos treinta y seis, en que se termina todo lo fundamentalmente, acusando un carácter de sumo interés hispano-africano, como resumen de toda la historia del Protectorado.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la zona antigua de la ciudad de Melilla.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, quien de acuerdo con la Alta Comisaría de España en Marruecos, delimitará sobre el plazo de dicha ciudad la zona protegida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

El Monasterio de Santo Toribio de Liébana, situado en lugar bellísimo, frente a los Picos de Europa, en Santander, está constituído por una Iglesia con ábside y portada románicos, sencillo claustro herreriano y fina capilla agregada en el siglo XVIII para guardar el Sagrado Leño que fué brazo izquierdo de la Cruz del Señor.

Además de estos valores conserva este edificio abundantes recuerdos, unos tradicionales, como su fundación en período visigótico, y otros documentados a paritir del siglo VIII aun con la dedicación a San Martín; la de Santo Toribio aparece desde el año novecientos veintidós, y la fecha culminante de la historia del Monasterio es la de mil doscientos cincuenta y seis, en que fué llevado a la Iglesia el cuerpo del Santo, portador del Santo Leño.

En consideración a todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara Monumento Histórico Artístico el Monasterio de Santo Toribio, en Liébana (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 7 septiembre.)

SUBSECRETARIA

CAJA UNICA ESPECIAL

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo sexto de la Orden ministerial de 11 de julio de 1953 y para mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la misma, sobre recepción de los ingresos que han de afluir a la Caja Unica del Departamento, que actualmente se remiten indistintamente a la Oficialía Mayor, Habilitación o Administración,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los Habilitados, Pagadores, Jefes de Servicios o Directores de Centros que vienen remitiendo a este Ministerio el tanto por ciento de los fondos, premios, tasas o exacciones establecido a favor de la Caja Especial del Departamento por diversas disposiciones legales lo hagan a nombre del Administrador de la mencionada Caja.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de junio de 1952 sentó las bases para dar una nueva organización a los estudios de Enfermeras, con objeto de formar a estas Auxiliares sanitarias en consonancia con las necesidades modernas y en igualdad de condiciones a lo que se observa en los países en que con mayor cuidado se atienden estos servicios.

La Comisión Central de los Estudios de Enfermeras, creada por aquella disposición, ha elaborado un proyecto para desarrollar los requisitos de los nuevos planes de estudios y los de autorización de la Escuelas a las que se va a encomendar la responsabilidad de la selección y formación de los nuevos cuadros de Enfermeras.

La proximidad del comienzo del curso académico y el interés de que no se demore una reforma tan necesaria, aconsejan la inmediata aplicación de estos proyectos, sin perjuicio de que en fecha próxima se establezca la coordinación entre los estudios de Enfermeras y los de Practicantes y Matronas para dar una estructuración definitiva a las enseñanzas de estas profesiones, unificándolas y actualizándolas en debida forma.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta presentada por la expresada Comisión y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 20 del Decreto de 27 de junio de 1952, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Los estudios de Enfermeras se cursarán necesariamente en régimen de internado y en las Escuelas oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la presente Orden.

2.° Los estudios de Enfermera tendrán tres cursos académicos de duración y se adaptarán a los planes de estudios y programas aprobados oficialmente.

Este período de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

3.° El curso académico comenzará en la misma fecha señalada para los de la Universidad por la Ley de Ordenación Universitaria.

4.° En el mes de junio de cada año cada Escuela convocará examen de ingreso para los estudios de Enfermera.

5.° Para ingresar en las Escuelas de Enfermeras se requiere:

Primero. Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite del ingreso.

Segundo. Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Tercero. Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

Cuarto. Ser presentadas por dos personas de solvencia moral reconocida.

Quinto. Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

6.° Las aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Enfermeras donde deseen cursar sus estudios, la soli-

citud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Certificación académica de estudios.

c) Declaración jurada de los estudios de Enfermera que antes haya realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone el por qué desea seguir los estudios de Enfermera.

f) Expresión de la Escuela donde van a realizar el examen de ingreso.

7.° La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de las matrículas. El período de matrícula estará abierto desde el 15 de mayo a 15 de junio de cada año.

8.° A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefe de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al examen de ingreso.

9.° El examen de ingreso se realizará ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela y versará sobre los temas de un programa de cultura general y de conocimientos básicos para los estudios de Enfermera que formará cada Escuela.

10. Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico, serán admitidas en la Escuela en las condiciones del número 14 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de las aprobadas.

11. La matrícula de las alumnas que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Enfermeras se verificará en las Facultades de Medicina de las que éstas dependan, que enviarán a cada Escuela la documentación oportuna. El plazo de matrícula será de 1 de septiembre a 10 de octubre de cada año.

12. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente y se determinarán por Orden ministerial.

13. Las Escuelas no podrán admitir ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula enla Facultad correspondiente.

14. El primer trimestre del primer curso de estos estudios se considera como período preliminar de prueba. Al final de este trimestre la Escuela hará una selección entre las alumnas y sólo permitirá continuar sus estudios a aquellas que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por Profesores, instructoras y jefes de servicios.

15. El plan de estudios para las enseñanzas de los tres cursos será el siguiente:

PRIMER AÑO

Período preliminar de prueba. — Duración: Un trimestre.

Enseñanzas teóricas: Religión.—Elementos de Anatomía y Fisiología.—Técnica de cuidado de los enfermos.—Formación política. — Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: A razón de cuatro horas diarias, distribuídas en: Sala de demostración.—Salas de enfermos.—Prácticas de Cirugía.—Prácticas de Puericultura y Pediatría.—Prácticas en Quirófano.—Prácticas en ficheros, archivos y de caligrafía.

Primer curso

Duración: Dos trimestres.

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional. — Anatomía y Fisiología.—Técnica de cuidado de enfermos. Bacteriología.—Higiene.—Elementos de Física y Química. — Matemáticas aplicadas.—Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional. — Patología médica y quirúrgica.—Técnica de cuidado de los enfermos.—Dietética. — Farmacología. Química aplicada.—Elementos de Psicología.—Historia de la profesión. — Formación política. — Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos, laboratorio, etc.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Organos de los sentidos. — Enfermedades infecciosas. — Física. — Maternología.—Puericultura y Pediatría.—Elementos de Psicología.—Psiquiatría e Higiene mental.—Medicina preventiva.—Sociología. — Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en: Quirófano, Fisiatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, Puericultura, Salas de infecciosos, Psiquiatría, Visitas domiciliarias, Salas de escayolas y Estadística.

16. Las Escuelas proveeran a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por las Facultades de Medicina, de las que dependan las Escuelas, en los meses de junio y septiembre.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los estudios de Enfermera.

20. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela de Enfermeras admitir las alumnas procedentes de otra Escuela con reconocimiento de los estudios anteriores cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Enfermera, capacitará para la obtención del título profesional de Enfermera, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en que la interesada haya terminado sus estudios de Enfermera.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso, según el apartado segundo del número quinto de esta Orden.

24. Para las reuniones de la Junta Rectora, a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952, deberá ser convocado el Catedrático Inspector cuando estuviera nombrado según el artículo octavo de la misma disposición.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

25. Para autorizar el funcionamiento de una Escuela de Enfermeras será preciso que pueda tener un mínimo de diez alumnas por curso.

26. Para obtener el reconocimiento de las Escuelas de Enfermeras de fundación no oficial, los interesados presentarán instancia, en la que deberá determinarse, con expresión y claridad, la persona o entidad a la que corresponda, como propietario o empresario,

la Escuela cuya autorización solicita. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Relativos al empresario o fundador

Cuando se trate de una persona individual, certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso, y los que resulten necesarios para acreditar suficientemente su buena conducta.

Las personas jurídicas no eclesiásticas, los documentos que acrediten su constitución y funcionamiento legal y los justificativos de la representación, y ejercicio legítimo de la misma, de quien suscriba la instancia en su nombre, excepto en los casos en que pueda estimarse acreditada por notoriedad.

Para las Escuelas de fundación de la Iglesia, y personas jurídicas eclesiásticas, el documento que acredite la aprobación de la Autoridad eclesiástica competente, conforme dispone el artículo quinto del Decreto de 27 de junio de 1952 y los que prueben la representación de quien suscriba la instancia, si no constase en el mismo o no resulte acreditada por notoriedad.

B) Relativos a la Escuela

a) Planos de la Escuela en los que aparezcan todos los locales y dependencias que se utilicen con fin docente, incluso los de laboratorios e internado y los de las instalaciones sanitarias de que se sirva para la enseñanza. En cuanto sea posible, se acompañarán fotografías.

b) Enumeración de los hospitales o instalaciones sanitarias utilizados por la Escuela, consignando el número de camas de los mismos y especialidades, si procede y cuando no le pertenezcan, y las autorizaciones o convenios establecidos para su uso.

c) Relación de material de enseñanza.

d) Reglamento o Reglamentos para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

En el aspecto pedagógico deberá consignarse: número de alumnas que podrán admitir en cada curso; plan de estudios en el que, como mínimo, se cumpla el establecido con carácter oficial, estudios reglamentarios de Religión y Moral y los de formación de la mujer dispuestos por el Decreto de 28 de diciembre de 1939. Prácticas establecidas y modo de realizarlas. Pruebas de examen de carácter interno que se establezcan. Especialidades que se cursan. Profesorado, expresando la distribución de enseñanzas en el mismo horario de clases, calendario escolar y cuanto se haya previsto en la ordenación docente del establecimiento.

En el orden administrativo se expresarán, por lo menos, las líneas generales del funcionamiento de la Escuela y de su Junta Rectora. Requisitos particulares para la admisión de alumnas. Tasas de todas clases que se satisfagan cuando estén establecidas. Becas y matrículas gratuitas y normas para la concesión. Régimen disciplinario. Relación con la Facultad de Medicina del Distrito. Régimen establecido para el personal docente auxiliar, administrativo y subalterno en los casos en que proceda.

C) Documentación relativa al personal de la Escuela

Relación o cuadro completo del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo a la que se acompañará:

El nombramiento del Director, expedido por el Decanato de la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de junio de 1952.

Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina, se presentará también nombramiento del Catedrático Inspector permanente, conforme a la misma disposición.

Los títulos originales, o en su lugar testimonios notariales o certificaciones académicas, correspondientes al Director y Profesores (cuando no sean Catedráticos de la Facultad de Medicina), Jefe de la Escuela, Secretaria de Estudios y Enfermeras Instructoras, y su historial cultural y profesional.

La propuesta de la autoridad eclesiástica a favor del Capellán o asesor eclesiástico.

D) *Otros documentos*

El historial de la Escuela y los de los centros asistenciales u hospitalarios que se utilicen, cuando vinieran funcionando antes de incoar el expediente de reconocimiento con arreglo al Decreto de 27 de junio de 1952, expresando la fecha de fundación y sus vicisitudes principales con el mayor número de datos posible en interés del perfecto conocimiento de la Institución. Publicaciones relativas a la misma y los impresos informativos o de propaganda editados.

Los demás que el solicitante pueda considerar de interés y tengan relación con la Escuela o sus actividades.

27. Las instancias, con los documentos a que se refiere el número anterior, se presentarán en la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda. Informadas por el Decanato, que realizará las investigaciones necesarias, y por el Rectorado, se cursarán a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Una vez completo el expediente se pasará a la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, que emitirá informe razonado dentro del plazo reglamentario, devolviéndolo a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para someterlo a la resolución de este Ministerio.

28. La decisión recaída se comunicará al Decanato de la Facultad de Medicina que corresponda para su notificación a los interesados.

ciones de cualquier clase en el régimen

29. Cuando se produzcan modificaciones de cualquier clase en el régimen o personal del establecimiento, se dará cuenta a este Ministerio, acompañando la documentación procedente, según lo dispuesto en el número 26 de esta Orden.

Cuando los cambios afecten a las condiciones esenciales de la Escuela, se requerirá informe de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a los efectos de la subsistencia de la autorización.

En los demás casos se decidirá por el Ministerio sin necesidad de tal informe.

En todo caso, antes de empezar cada curso académico, las Escuelas remitirán comunicación haciendo constar que no se ha producido ningún cambio o cumplirán lo que antecede en cuanto a los que hubieran tenido lugar para el próximo curso.

Disposiciones transitorias

Primera. Durante los cursos de 1953-1954 y 1954-1955 podrá dispensarse que los estudios de Enfermera se cursen en régimen de internado. Desde 1 de octubre de 1955 no se permitirá el funcionamiento de ninguna Escuela que no disponga de internado para seguir los estudios.

Segunda. A partir de la publicación de la presente Orden, las Facultades de Medicina no admitirán matrícula para comenzar los estudios de Enfermera con arreglo a planes anteriores.

Para las alumnas que en 1 de octubre de 1953 tuvieran aprobado el primer curso de los estudios de Enfermera, según los planes anteriores, se celebrarán exámenes de segundo curso en junio y septiembre de 1954. Transcurridas estas convocatorias quedarán caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantas alumnas no hubieran aprobado totalmente sus estudios de enfermera.

Tercera. En atención a la necesidad de que las nuevas Escuelas de Enfermeras obtengan el reconocimiento por parte de este Ministerio antes de comenzar su labor y para que tengan efectividad cuanto antes los nuevos planes, se autoriza que en el mes de octubre próximo puedan celebrar exámenes de ingreso las Escuelas autorizadas, verificándose la matrícula en la primera quincena del mismo mes. La matrícula ordinaria para primer curso, se realizará del 16 de octubre al 7 de noviembre, y el curso académico 1953-1954 para las Escuelas de Enfermeras comenzará, excepcionalmente, el 9 de noviembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. E.» 1 septiembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OFERTAS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera en Llodio (Alava).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó ofrecer para la instalación de dicho Centro los terrenos necesarios para su construcción, así como abonar la tercera parte del costo total de las obras. Además ofreció un campo de una extensión de dos hectáreas para campo de experimentación.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento, se comprometió a facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 ptas., también anuales, a cada uno de los restantes y 2.500 pesetas igualmente anuales, al Maestro de Taller, pasará al personal administrativo y subalterno que preste servicios en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 peseas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excelentísima Diputación Provincial de Alava acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 22 de julio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Llodio y la Excelentísima Diputación Provincial de Alava.

2.° La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.° El Excmo. Ayuntamiento de Llodio responderá de la evicción y saneamiento.

4.° Se designa al excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) se autorizó a este Ministerio para crear en Llodio (Alava) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Alava la subvención de 50.000 pesetas anuales, siendo oportuno utilizar la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se declara creado en Llodio (Alava) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

2.° Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.° Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se derán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar el Profesorado, redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centros y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes mencionada.

4.° Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos determina que, con cargo a los créditos destinados a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, y mientras existan vacantes en esta plantilla, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos gratificación en cincepto de acumulación de cátedro. Esta facultad de disposición económica que la Ley presupuestaria concede a este Ministerio hay que ejercitarla respetando aquellas otras normas que conceden determinados derechos al personal docente de las Escuelas del Magisterio, particularmente el artículo 125 del vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

En su virtud.

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.° Los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio tendrán derecho a desempeñar hasta su provisión, y percibiendo los haberes correspondientes, las primeras vacantes de cátedra que se produzcan en el «grupo de materias» a que estén adscritos.

Art. 2.° Las sucesivas vacantes que se produzcan en cada «grupo de materias» (o las primeras cuando no existiese el Profesor adjunto), una vez satisfecho el derecho de los Profesores adjuntos a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas por Profesores numerarios en concepto de acumulación y según el orden de preferencia establecido en la Orden de esa Dirección General de 10 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Art. 3.° En cuanto no se oponga a lo prevenido en esta Orden, será de aplicación lo preceptuado en la ya citada de esa Dirección General de 10 de diciembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. E.» 8 agosto.

(«B. O. E.» 8 de agosto.)

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura) de cese de Maestra en Escuela dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que la interesada viene desempeñando, con carácter interino, la Escuela dependiente del referido Instituto y que, en consecuencia, entra en las atribuciones de éste la proposición de su cese,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Amelia González de las Cuevas cese en la Escuela Mixta de Orientación Agrícola de Calonge Alto-Palma del Río (Córdoba), donde presta sus servicios interinamente, como comprendida en el grupo c) de la Orden ministerial de 21 de junio de 1949.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de Auxilio Social, de cese de Maestra, a petición de la interesada, en la Escuela de Niñas del Hogar «Isabel Clara Eugenia», de Hortaleza (Madrid), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Daría Sáez Monasterio cese en la Escuela de Niñas del citado Hogar, dependiente de dicho Patronato, donde presta servicios con carácter provisional, y se reintegre a su Escuela de procedencia, de Arraya de Oca (Burgos), de la que es propietaria definitiva, quedando sujeta a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, en relación con el 49 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid y Burgos.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de cese de Maestra, a petición de la interesada, en la Escuela de Niñas del Hogar «Isabel Clara Eugenia», de Hortaleza (Madrid), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Visitación Isasi Urbina cese en la Escuela de Niñas del citado Hogar, dependiente de dicho Patronato, donde presta servicios con carácter provisional y se reintegre a su Escuela de procedencia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), de la que es propietaria definitiva, quedando sujeta en cuanto a su posesión, a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, en relación con el 49 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid y Logroño.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra Auxilio Social, de cese de Maestra, a petición de la interesada, en el Hogar de Niñas «Santa Cruz», de Las Jubias (La Coruña), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Manuela Salguero Camarero cese en primero de septiembre próximo en la Escuela del citado Hogar, donde presta servicios con carácter provisional, y se reintegre a la de su procedencia, de Gonte y Campelo-Negreira (La Coruña), de la que es propietaria definitiva.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de la Parroquia de «San Antonio Abad», de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Isabel Díaz Ureña, procedente de Pozo Estrecho-Cartagena (Murcia).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Murcia.

Ilmos. Sres. Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orense, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de la Parroquia de «San Pedro» de Cudeiro, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que la interesada ha cumplido los dos años de provisionalidad que determina la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Amalia González Diéguez, procedente de Solveira-Gizo, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Orense.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela de Comercio de Oviedo, de confirmación definitva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña María Santos Villagra González, procedente de Celles-Siero, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Bilbao, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 30 de abril último en la Parroquia de «Nuestra Señora de Begoña», de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional Maestra de la citada Escuela a doña María Natividad Iglesias Pérez, procedente de Gumiel de Hizán (Burgos).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Vizcaya y Burgos.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Padre Poveda», de nombramiento de Maestro para la Escuela Graduada de Niños de Guadix (Granada), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada a don Cayetano B. de Leyva Ruiz, procedente de Sacecorbo (Guadajara), en la vacante de don Rafael Arbol.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su consentimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *R. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Guadalajara y Granada.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, de nombramiento de Maestra, para la Escuela Unitara de Niños creada por Orden ministerial de 20 de abril último, en Zaragoza (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Manuel López Aguilar, procedente de Monreal del Campo (Teruel).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanoca.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Zaragoza y Teruel.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 22 de septiembre último, en la Parroquia de «Nuestra Señora del Pilar», de Barcelona (capital);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Montserrat Pórcioles Colomer, procedente de Lloret de Mar (Gerona).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Barcelona.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Barcelona y Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de cese de Maestra, a petición de la interesada en la Escuela del Hogar de niñas «Virgen del Carmen» de Arucas (Las Palmas), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra, doña Antonia María Jesús Martín Ortega, cese, en 1 de septiembre próximo, en la Escuela del citado Hogar, donde presta servicios con carácter provisional y se reintegre a la de su procedencia de Lagunetas - San Mateo, de la misma provincia, de la que propietaria definitiva.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Pías de San José de Calasanz, de nombramiento de Maestro, para la Escuela Graduada de niños, creada por Orden ministerial de 24 de abril último, en Albacete (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada, a don Leopoldo de Isla Cordero, procedente de Megeces (Valladolid).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Albacete y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de Santurce - Ortuella (Vizcaya), de F. E. T. y de las J. O. N. S. de nombramiento de Maestros, para las Escuelas de

niñas y de niños, creadas por Orden ministerial de 21 de mayo último, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter privisional, Maestros de las citadas Escuelas, a doña Rosario Endemaño Gorricho, actualmente provisional del Hogar, dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, en la misma localidad y a don Elías Casado de Abajo, procedente de Pando-Carranza, de la misma provincia.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación, corresponde abonarla al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «San Isidoro» de nombramiento de Maestra para el Grupo Escolar de niñas de Madrid (capital), depediente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra del citado Grupo Escolar, a doña Carmen Ruiz Naval, procedente de Barahona (Soria).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid y Soria.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Por realizarse en la actualidad el cursillo organizado por el Frente de Juventudes para la obtención por los Maestros de Enseñanza Primaria del título de Instructor elemental, documento exigido en el apartado j) de la Orden ministerial de convocatoria de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, para poder tomar parte en las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que los Maestros que se encuentren realizando el cursillo y hayan presentado dentro del plazo reglamentario la documentación para participar en las oposiciciones a ingreso en el Magisterio Nacional, a reserva del título de Instructor elemental, serán admitidos condicionalmente, hasta tanto puedan justificar hallarse en posesión del citado diploma, el cual será canjeado en su día por la certificación correspondiente que hubiesen presentado de estar efectuando dicho cursillo. Aquellos que no presenten, antes de la constitución de los Trifunales, este documento, serán excluídos de la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Errores materiales observados en la Orden ministerial de 5 de agosto último, por la que se aprobaban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas el 17 de septiembre de 1952.

MAESTROS

Boletín 24-8-53, página 1.330. — Provincia de Alava.—Se omite a don Benito González Arenal, supernumerario. Debe figurar con el número 4.

Página 1.330.—Provincia del Albacete.—Se omite a don Enrique Játiva Moral. Debe figurar a continuación de don Alberto Gerada Roig.

Página 1.331.—Provincia de Burgos. Opositores aprobados. Dice: Ramón Rabasa Rincón. Debe decir: Ramón Rabasa Enseñat.

Boletín 27-8-53, página 1.342.—Provincia de Palencia.—Se omite epígrafe que debe figurar a continuación de la provincia. Supernumerarios de promociones anteriores.

Página 1.342. — Provincia de Las Palmas.—Opositores aprobados, número 3. Dice: Don Jiménez Melchor Domínguez. Debe decir: Don Melchor Domínguez Jiménez.

Página 1.343.—Supernumerarios de promociones anteriores en la provincia de Santander en el destino de don José María López de Armentía, dice: Gijaba. Debe decir: Gibaja.

MAESTRAS

Boletín 27-8-53, página 1.345.—Provincia de Alava.—Se omiten los destinos de doña Concepción Bellido Vadillo, núm. 8 de la promoción de 1951, que es: Murúa, Ayuntamiento Cigoitia. Mixta. Y el de doña Ana María Marañón Medrano, número 9, promoción 1951, que es: Ocariz, Ayuntamiento San Millán. Mixta.

Página 1.347.—Provincia de Almería.—A continuación del número 17, deben figurar: Número 18, doña María Remedios Cabezas Ferrer, supernumeraria; número 19, doña María del Carmen Lago Santisteban, supernumeraria; número 20, doña Rosa Cubillas Capel, supernumeraria; número 21, doña Rosario Ortiz Fernández, supernumeraria; número 22, doña Dominica Sanz Pérez, supernumeraria, y número 23, doña Victoria López López, supernumeraria.

Boletín 31-8-53, página 1.354.—Provincia de Burgos.—Dice: Doña Carlota Pullas Genit. Debe decir: Carlota Fullas Genit.

Página 1.354.—Provincia de Burgos. Número 76, doña María del Pilar Arroyo Garvia. Debe decir: Doña María del Pilar Arroyo García.

Página 1.354.—Provincia de Burgos. En supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio, dice: Doña Rosalina María de la Nueva Martínez Andrés. Debe decir: Doña Rosalina María de la Nava Martínez Andrés.

Página 1.355.—Provincia de Castellón.—En supernumerarias de promociones anteriores el número de la Escuela adjudicada a doña María Lidón Boix Benedito, dice: Unitaria número 2. Debe decir: Unitaria número 1.

Página 1.356.—Provincia de Cuenca. En supernumerarias de promociones anteriores el destino adjudicado a doña María C. Molina Cebrián, dice: Solera de Gabaldón, Ayuntamiento ídem. Mixta. Debe decir: Santa Cruz de Moya, Ayuntamiento ídem. Unitaria número 2. A continuación debe decir: Doña Araceli Rubio González, destino: Solera de Gabaldón. Ayuntamiento ídem. Mixta. Se ha omitido, asimismo, el número de la promoción que es del diez al catorce, inclusive, de la promoción de 1951.

Página 1.357.—Provincia de Guadalajara.—En opositoras aprobadas, dice: Número 8, Doña Juana Roa Martínez. Debe decir: Doña Juana Roa Martín.—En el destino adjudicado a la número 13 doña Agustina Sánchez Escribano, dice: Tordesillas. Debe decir: Tordesilos. En supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio de la misma provincia, dice: Doña María Angeles Sanz Polo. Debe decir: Doña Clara María Angeles Sanz Polo. Provincia de Guipúzcoa, dice: Doña Felisa Alajalde Aldama. Debe decir: doña Felisa Elejalde Aldama.

Página 1.358. — Provincia de Huesca.—En supernumerarias de promociones anteriores, dice: María Aurora Conte Pernal. Debe decir: María Aurora Conte Bernal.

Página 1.359.—Provincia de León. En supernumerarias de promociones anteriores, dice: Doña Pura Manzanera Risco. Debe decir: Doña Pura Manzanera Riesco.

Página 1.360.—Provincia de Lérida. Opositoras aprobadas, número 2, dice: Doña Mercedes Mola Alén. Debe decir: Doña Mercedes Mola Alén, número 15. Dice: Doña Carmen Senra Castell. Debe decir: Doña Carmen Senra Castelló.

Página 1.362.—Provincia de Murcia. Opositoras aprobadas, número 17, dice. Doña Encarnación Sola Laja. Debe decir: Doña Encarnación Sola Loja.

Página 1.363.—Provincia de Navarra.—Opositoras aprobadas, número 16, dice: Doña María Sebastián Irurtia Lizarraga. Debe decir: Doña María Sebastiana Irurtia Lizarraga. Se ha omitido en la misma provincia a la número 22. Debe decir: Doña Lucía Paniagua Adrián, supernumeraria.

Página 1.364.—Provincia de Orense.—Opositoras aprobadas, número 64, dice: Doña Dalila Vidal Fraguas. Debe decir: Doña María Dalila Vidal Fraguas.

Boletín 3-9-53, página 1.369. — Provincia de Oviedo.—Opositoras aprobadas, número 20, dice: Agripina. Debe decir: María Agripina; número 23, dice: Doña María González Fernández. Debe decir: Doña María Nélida González Fernández.

Página 1.371.—Provincia de Pontevedra.—Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio, dice: Doña María del Carmen Rodríguez Díaz. Debe decir: Doña María del Carmen Rodríguez Diz.

Página 1.372.—Provincia de Santander.—Opositoras aprobadas, número 9. dice: Doña Josefa Santibañez López-Parra. Debe decir: Doña Josefa Santibañez López-Para.

Página 1.374.—Provincia de Tarragona.—Supernumerarias hijas o huérfanas del Magisterio, dice: María Jesús Parled Puey. Debe decir: María Jesús Parled Fuey.

Página 1.374.—Provincia de Teruel. Supernumerarias promociones anteriores. A continuación de doña Rosario Lorén Gómez. Debe decir: Número 7, oposición 1951 y a continuación de doña María Pilar Jarque Julián. Debe decir: Número 9 oposición 1951.

Página 1.374.—Provincial de Teruel. Opositoras aprobadas. En el destino de la número 10, doña María Desamparados Benito Vidal, dice: Monteverde de Albarracín. Debe decir: Monterde de Albarracín.

Página 1.374.—Provincia de Valladolid.—Omitida doña María del Carmen Zan García, debe figurar a continuación de doña María de los Angeles Martín Gómez.

Página 1.374.—Provincia de Vizcaya.—En séptimo lugar, debe figurar: Doña María Begoña Péréz Rampérez, y en el octavo lugar: Doña María del Carmen Río Pérez.

Página 1.374.—Provincia de Zamora.—Opositorias aprobadas, número 1, dice: Doña Piedad Rodríguez Fernández. Debe decir: Doña Piedad Rodríguez Hernández.

Página 1.375.—Provincia de Córdoba.—Doña Ana Martínez Areales, figura con el número 1 oposición 1951. Debe figurar con el número 37.

Página 1.375.—Provincia de Logroño.—En segundo lugar dice: María Adoración Gallego Sánchez, Las Ules, Ayuntamiento Valsalabroso. Mixta, número 20 oposición 1951. Debe decir: Doña Adoración García Lobato, Valgañón, Ayuntamiento ídem. Unitaria.—número 11 oposición 1951.

Página 1.375. — Provincia de Salamanca.—En segundo lugar, dice: Doña María Gallego Sánchez, localidad ilegible. Debe decir: Doña María Adoración Gallego Sánchez, Las Uces. En último lugar dice: Número oposición de doña Esther Martín Romero, número 23 de 1951. Debe decir: 23 oposición 1950.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

Errores observados en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, por la que se convoca concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas Maternales y Párvulos:

Boletín de 13 y 17 de agosto, página 1.294.—En la provincia de Vizcaya están incluídas las de la provincia de Zamora, que comienza en Fermoselle.

PROVINCIA DE NAVARRA

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, con respecto al régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas y vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 («B. O. del M.» de 13 y 17 de agosto), convocando concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas Maternales y de Párvulos,

Esta Dirección General tiene a bien dictar, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Orden ministerial:

Primera. Se convoca a concurso-oposición para proveer las vacantes en las Escuelas de Párvulos de Andosilla, número 1; Andosilla, número 2; Cintruénigo; Gallipienzo; Jaurrieta; Lezaun; Olite; Ujué, y Urdain, desiertas del concurso de traslado.

Segunda. El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir las aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado segundo de la Orden ministerial de 31 de julio último ya citada.

Tercera. Las solicitudes y demás documentación se presentarán en la Delegación de Navarra, directamente, en el plazo de treinta día naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Cuarta. El Tribunal, nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en la forma dispuesta por el artículo 46 del Estatuto, podrá aprobar como máximum triple número de aspirantes que el de plazas anunciadas, sin hacer pública la puntuación de cada opositora ni asignarles orden numérico de calificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará de las Corporaciones Municipales la suya individual para cada vacante, según lo previsto y elevará la total a este Ministerio para el nombramiento de las interesadas. Las opositoras seleccionadas que no sean nombradas para ninguna vacane de las anunciadas, serán consideradas, a todos los efectos, como no aprobadas, sin que les quepa ningún derecho derivado de la oposición.

Quinta. En cuanto no se opongan a las precedentes normas se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Orden ministerial de 31 de julio («Boletines» de 13 y 17 de agosto), y las demás de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—El Director general, *P. Canto.*

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS RURALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Colonización para clasificación como rurales de las Escuelas que se citan;

Teniendo en cuenta que, según se informa, las localidades de que se trata reúnen las condiciones determinadas en el artículo 90 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto clasificar a todos los efectos como rurales las Escuelas que a continuación de esta Orden se publican, patrocinadas por el Instituto Nacional de Colonización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FINCA	*Fecha de creación*	*Término Municipal*	*Provincia*
ESCUELAS MIXTAS			
Llanos del Valle	22-12-1950, B. O. 29- 3-1951	Jerez de la Frontera	Cádiz.
Isletes Bajos	22-12-1950, B. O. 29- 3-1951	Jerez de la Frontera	Cádiz.
Calonge Alto	17-6-1950	Palma del Río	Córdoba.
Casa Luján	14-12-1946, B. O. 29- 1-1947	Saelices	Cuenca.
Cortijo Lopera	16-11-1946, B. O. 29-11-1946	Cortes y Graena	Granada.
Cortijo Grande del Campillo	4- 2-1952, B. O. 13- 2-1952	Torreblascopedro	Jaén.
Condado C. Palma (C. El Chopo)	2- 7-1951, B. O. 7- 7-1951	Cártama	Málaga.
Condado C. Palma (Idem Mureyla).	2- 7-1951, B. O. 7- 7-1951	Coín	Málaga.
Doñana C. C. Palma (C. Amazaderos).	2- 7-1951, B. O. 7- 7-1951	Pizarra	Málaga.
Las Monjas	14- 6-1949	Alhaurín de la Torre	Málaga.
El Peñón	14- 6-1949	Alhaurín de la Torre	Málaga.
Aldearrengada	30- 9-1949, B. O. 31-11-1949	Pelayos	Salamanca.
Dehesón del Encinar	14-12-1946	Oropesa	Toledo.
Cano y Cartamon	29- 3-1951, B. O. 7- 7-1951	Cártama	Málaga.
ESCUELAS UNITARIAS			
Aldea Santa Cruz (niños)	16-12-1946, B. O. 29-11-1946	Aldea de Santa Cruz	Córdoba.
Aldea Santa Cruz (niñas)	16-12-1946, B. O. 29-11-1946	Aldea de Santa Cruz	Córdoba.
La Encinilla y El Rubio (niños)	7-12-1949, 31- 1-1950	Alcalá del Río	Sevilla.
La Encinilla y El Rubio (niñas)	7-12-1949, 31- 1-1950	Alcalá del Río	Sevilla.
Cortijo Pereila (niños)	25- 6-1951, 7- 7-1951	Coín	Málaga.
Cortijo Pereila (niñas)	25- 6-1951, 7- 7-1951	Coín	Málaga.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

ESCUELAS GRATUITAS

(*Conclusión.*)

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», en Puebla de Montalbán. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», en Caldera y Chozas. Un grado.

Colegio «Sagrado Corazón» (Religiosas de Nuestra Señora de la Consolación), en Quintanar de la Orden. Un grado.

Colegio «San José y Santa Elvira» (Hermanas de la Caridad), en Torrijos. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Nieves» (Religiosas Franciscanas), en Corral de Almaguer. Tres grados.

Colegio «La Divina Pastora» (Religiosas Terciarias Franciscanas), San Bartolomé, número 7, de la capital. Dos grados.

Colegio «San Felipe Benicio», en Villaluenga de la Sagra. Tres grados.

VALENCIA.—Escuelas del «Ave María» (Religiosas Operarias del Divino Maestro), en Benimamet. Seis grados.

Escuelas de los «Santos Patronos Bernardo, María y Gracia» (Beneficencia) (Hijas de la Caridad), General Asensio, número 18, de Alcira. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de los Desamparados» (Hermanas Carmelitas de la Caridad), Padre de Huérfanos, número 9, de la capital. Un grado.

Colegio Salesiano de «San Antonio», en Sagunto, número 210, de la capital. Ocho grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), Padre Bleda, número 69, de Algemesí. Un grado.

Escuela «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en Gandía-Benirredra. Seis grados.

Escuelas Congregación Mariana (Compañía de Jesús), Palacio del Santo Duque, en Gandía. Cuatro grados.

Escuelas «San Juan Bautista» (Hijas de la Caridad), en Mogente. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rebollet» (Hermanas Carmelitas), en Oliva. Un grado.

Colegio «San Vicente Ferrer» (Religiosas Dominicas), en Sagunto. Un grado.

Escuela Vocacional de Aprendizas de «Nuestra Señora de los Dolores», Concordia, número 6, de la capital. Tres grados.

Escuelas Pías, de la capital. Cuatro grados.

Escuela-Asilo «Marqués del Campo» (Hijas de la Caridad), Corona, número 34, de la capital. Cuatro grados.

Escuelas del «Ave María», de la Parroquia de Isidro Tomás Apóstol (Operarias del Divino Maestro), Mar, número 45, de la capital. Dos grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Carida), Hospital, número 64, en Alcira. Dos grados.

Escuela de «María Auxiliadora», en Carretera de Barcelona, número 182, de la capital. Tres grados.

Escuela-Asilo «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad), Plaza del Castillo, número 7, de Betera. Cuatro grados.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), en Cullera. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Canónigo Morell, número 7, de Gandía. Dos grados.

Escuela «Juventud Obrera» (Religiosas Franciscanas), en Onteniente. Un grado.

Colegio «Jesús y María», Gran Vía Fernando el Católico, número 37, de la capital. Seis grados.

Colegio «Madres Escolapias», Gran Vía Fernando el Católico, números 19-21, de la capital. Dos grados.

Colegio-Asilo de «San Juan Bautista» (Hijas de la Caridad), Guillén de Castro, número 173, de la capital. Cuatro grados.

Escuelas «Don Juan de Dios Montañés» (Hijas de la Caridad), Pintor Salvador Abril, número 25, de la capital. Cinco grados.

Escuelas del «Asilo del Niño Jesús» «Protección» (Hijas de la Caridad), Guillén de Castro, número 32, de la capital. Dos grados.

Escuela-Asilo «San Eugenio» (Hijas de la Caridad), San Guillén, número 2, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Centro Antoniano» (Padres Franciscanos), Plaza Cisneros, número 3, de la capital. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas), Ramón y Cajal, número 17, de la capital. Un grado.

Colegio «La Inmaculada» (Casa de Beneficencia) (Hijas de la Caridad), en Albaida. Cinco grados.

Escuelas de «San José y San Andrés» (Hijas de la Caridad), en Alboraya. Seis grados.

Colegio «Asilo San Lorenzo» (Hijas de la Caridad), Cervantes, número 20, de Cullera. Cuatro grados.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), Mayor, número 32, de Chiva. Cuatro grados.

Escuela «Sagrado Corazón de Jesús», en Godella. Tres grados.

Escuela «La Purísima» (Religiosas Terciarias Franciscanas), Salvador Giner, números 1-3, en Moncada. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Encarnación» (Religiosas Amor Christi), en Naquera. Un grado.

Escuelas - Asilo «La Encarnación» (Hijas de la Caridad), Plaza de San Pedro, número 7, de Sueca. Seis grados.

Colegio «La Pureza» (Religiosas de la Pureza), San Antonio, número 26, en Onteniente. Un grado.

Colegio «Asilo de la Purísima Concepción» (Hermanas Carmelitas), en Cullera. Dos grados.

Colegio «Beata Joaquina Vedruna» (Religiosas Carmelitas), en Vinalesa. Dos grados.

Colegio «La Purísima» (Religiosas Terciarias Franciscanas), José Aguirre, número 35 (El Grao), de la capital. Dos grados.

Escuelas Pías, en Gandía. Tres grados.

Escuelas «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Plaza de San Pedro, número 10, de Játiva. Tres grados.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), en Cuart de Poblet. Tres grados.

VALLADOLID. — Colegio «Nuestra Señora de la O» (Hermanas Carmelitas), Mantería, número 36, de la capital. Tres grados.

Escuelas «Beata Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Esclavas), Fray Luis de León, número 2, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Hijas de Jesús), San Martín, número 26, de Medina del Campo. Un grado.

Escuelas «La Milagrosa» (Casa de Beneficencia), Chancillería, número 13, de la capital. Seis grados.

Colegio «La Sagrada Familia» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), Ruiz Hernández, número 12, de la capital. Cinco grados.

Colegio - Asilo «La Santa Espina» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), en Castromonte. Cuatro grados.

Colegio de «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), en Mayorga de Campos. Un grado.

Colegio de «Nuestra Señora de Lourdes» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), Paseo de Zorrilla, número 46, de la capital. Tres grados.

Colegio «Jesús y María» (Religiosas Carmelitas), Plaza de Santa Cruz, número 7, de la capital. Un grado.

Patronato de Niños Desamparados, de la capital. Dos grados.

Escuela del «Ave María», en Villabragima. Un grado.

Colegio «La Inmaculada» (Hermanas de la Caridad), en Peñafiel. Dos grados.

Escuela «La Inmaculada» (Hermanas de la Compañía de la Cruz), calle Arcas Reales (Delicias), de la capital. Tres grados.

Escuela «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), en Rueda. Un grado.

VIZCAYA. — Escuelas del «Sagrado Corazón», Gran Vía, número 7, de la capital. Siete grados.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Esclavas), Tívoli, número 2, de la capital. Cinco grados.

Escuela «Santa Teresa» (Hermanas Carmelitas), en Barrancúa, número 2, de la capital. Dos grados.

Escuelas «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), calle Urazarrutia, número 17, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Religiosas Capuchinas), Oregui, número 8, de Sodupe. Tres grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), en Gordejuela. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hermanas Carmelitas), en Bermeo. Un grado.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad), en Lequeitio. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), en Carranza. Tres grados.

Colegio «Santa María de Begoña», Santa María, número 18, de la capital. Dos grados.

Colegio «Hijas de la Cruz», Ronda, número 26, de la capital. Tres grados.

Colegio «Enseñanza de la Purísima» (Hijas de la Caridad), en Güeñes. Tres grados.

Colegio «Hijas de la Cruz», en Santurez. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Cruz, en Valmaseda. Tres grados.

ZAMORA.—Escuelas «San Vicente de Paúl», Avenida de la Pena, número 32, de la capital. Tres grados.

ZARAGOZA.—Colegio «Sagrado Corazón», Mola, número 3, de la capital. Ocho grados.

Escuelas «Nuestra Señora del Carmen y San José» (Hijas de la Caridad), en Sobradiel. Tres grados.

Escuelas «Santísimo Sacramento» (Religiosas Adoratrices), Hernán Cortés, número 10, de la capital. Cinco grados.

Obras Escolares Catequísticas y Religiosas del Barrio de Montemolín, en

la capital. Trece grados. (Subconcepto 5 y 53.)

Colegio «Jesús y María» (Reverendas Madres Trinitarias), Cortes de Aragón, número 12, de la capital. Cuatro grados.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Paseo de Cuéllar, número 57, de la capital. Tres grados.

Colegio «Escuelas Pías F. Gil de Jazz», en Sos del Rey Católico. Seis grados.

Escuelas Católicas de San Vicente de Paúl «Asilo Cuna de Nuestra Señora del Carmen y San José», General Franco, número 116, de la capital. Cuatro grados.

Obra benéfica de «Cristo Rey, Corona de Aragón, número 12, de la capital. Tres grados.

Colegio «Santa Rosa» (Misioneras Dominicas), Azoque, número 33, de la capital. Un grado.

Escuela-Asilo del «Termillo» (Hijas de la Caridad), Ciudad-Jardín, de la capital. Cuatro grados.

Colegio «San José» (Religiosas de la Consolación), en Pedrola. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Hijas de la Caridad), en Ricla. Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas de la Caridad), en Luesia. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la caridad), en Daroca. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Hermanas de la Caridad), en Tarazona. Dos grados.

Escuelas «Fundación Villahermosa» (Hijas de la Caridad), Maestro Extremiana, número 5, de la capital. Tres grados.

Escuelas graduadas de «El Salvador» (Compañía de Jesús), Plaza del General Mola, número 46, de la capital. Cuatro grados.

Escuela-Asilo «San Antonio» (Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl), en Palafox, número 4. Tres grados.

Colegio «Santo Tomás de Aquino» (Escuelas Pías), en Daroca. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Garrapinillos. Cuatro grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Magallón. Dos grados.

Escuelas «La Caridad» (Hijas de la Caridad), en Uncastillo. Cuatro grados.

Escuelas del Centro Culturas «Nuestra Señora del Pilar» (para ferroviarios), Espoz y Mina, número 2, de la capital. Tres grados. (Subconceptos 42 y 56.)

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), calle Beata M. Vedruna, número 13 al 29, de la capital. Dos grados.

Escuelas «Nuestra Señora del Pilar» (Hijas de la Caridad), Predicadores, número 113, de la capital. Tres grados. (Subconceptos 6 y 40.)

«Escuela de las Reverendas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», Teruel, número 2, de la capital. Cinco grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Azuara). Dos grados.

Colegio «María Auxiliadora», Avenida San José, número 210, de la capital. Dos grados.

Escuelas «San José» (Hermanas Mercedarias), en Sadaba. Dos grados.

Escuelas Pías de Santa Engracia (Religiosas Escolapias), Barcelona, número 67 (Barrio de las Delicias), en la capital. Cuatro grados.

Colegio Pompiliano (Hijas de María, Religiosas Escolapias), en la capital. Un grado.

Cartuja de «Nuestra Señora del Aula Dei), en la capital. Un grado.

Escuelas Católicas de Nuestra Señora del Portillo (Junta para la defensa de la Enseñanza Católica), Monzalbarba, número 72, de la capital. Cuatro grados.

Escuelas Pías, General Franco, número 2, de la capital. Cuatro grados.

GERONA.—Colegio del Inmaculado Corazón de María, en San Feliu de Guixols. Dos grados.

GUIPUZCOA. — Escuela Parroquial de Aldaba. Tolosa. Un grado.

TERUEL.—Colegio de Nuestra Señora de la Consolación, en Calaceite. Dos grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), en Calanda. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Hermanas de la Caridad), en Muniesa. Dos grados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANUNCIO OFICIAL

ESCUELA DE ORIENTACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE DE SANTA CRISTINA.—PASEO DE EXTREMADURA, NUMERO 36.

Se pone en conocimiento de los aspirantes a ingreso en este Centro, que el período en el que deberán efectuar su inscripción será el comprendido entre los días 7 al 27 de septiembre, ambos inclusive, de seis a ocho de la tarde.

NOTA PARA LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

La edad de ingreso es la de catorce años, pudiendo reducirse previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Psicotecnia.

El objeto de esta Escuela, es el de iniciar a los muchachos en el aprendizaje de un oficio adecuado a sus aficiones y aptitudes, por medio de enseñanzas teórico-prácticas que les permitan al salir de esta Escuela, adquirir una más completa formación profesional en las Escuelas de Trabajo o Talleres particulares, según sus deseos y capacidad.

Las enseñanzas que se cursan son las de:

a) Ajuste mecánico y de máquinas.
b) Carpintero modelista.
c) Fundición.
d) Electricidad.

Acompañadas de clases teóricas de cultura general, profesional y dibujo industrial.

La información de horario de clases y demás detalles se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 17 de septiembre de 1953 — Núm. 74

SUMARIO

SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL
Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Quinquenios 1.430

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios Extranjeros.—Convalidaciones 1.430

Sección de Recursos

Recurso de reposición.—Desestimando el interpuesto por don Alberto López Cesáreo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de noviembre de 1952 sobre separación del cargo 1.431

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Iglesia Quintana", de La Coruña.—Clasificación como benéfico-docente de carácter particular dicha Institución 1.431

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de estudios... ... ... 1.432

Mutualidad del Seguro Escolar.—Rectificando la de 21 de agosto que aprobaba los Estatutos de la Mutualidad 1.432

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid.—Reglamentando los Laboratorios Industriales del expresado Centro 1.432

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Concurso de anteproyectos.—Convocando un concurso de anteproyectos de Enseñanza Media y Profesional entre Arquitectos españoles 1.434

Creación de Centros.—Creando uno de la modalidad agrícola y ganadera en Tarancón (Cuenca)... ... 1.436

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Mutualidad de Enseñanza Primaria

Orden estableciendo las normas que regulan la elección de las Juntas Provinciales y de la Nacional de la Mutualidad de Enseñanza Primaria 1.437

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de Régimen Especial.—Cese 1.438

Confirmaciones definitivas 1.439

Nombramientos provisionales 1.439

Sección de Escalafones del Magisterio

Elevando a definitiva la Orden de 14 de julio último y otorgando las vacantes de sueldos producidas durante dicho mes 1.440

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado Frutos Castañeda Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionario funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio, de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 6.°, concepto 5.° del presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 27-5-53 y todos con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1953....El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado Facundo de Frutos Esteban,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 6.°, concepto 5.° del presuuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 30-5-53 y todos con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado Pedro Orche Orche,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, y que, en su virtud se le acredite el mismo con con cargo al crédito consignado al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 6.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 27-5-53 y todos con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo del Prado Antonio Díez Sahu,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio, de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 6.°, concepto 13 del presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 27-5-53 y todos con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Fermín Caram Zarandín súbdito filipino, en súplica de que el título de Licenciado en Derecho, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Licenciado en Derecho, alcanzado en su país por don Fermín Caram Zarandín, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vxigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Guillermo Alfonso Talero Cuervo, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Guillermo Alfonso Talero Cuervo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente intsruído a instancia de don Mario Mendoza Valcárcel súbdito boliviano, en súplica de que el título de abogado, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Bolivia, acuerda que el título de abogado alcanzado en su país por don Mario Mendoza Valcárcel, súbdito boliviano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho, circuntancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Félix L. Olivo Delgado, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano; Derecho Político, menos el que se estudia en cuarto cuatrimestre, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Sección de Recursos

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alberto López Casero, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de noviembre de 1952;

Resultando que el Maestro Nacional don Alberto López Casero fué separado de su cargo, en virtud de depuración, por la Orden de 12 de febrero de 1941, si bien más tarde fué revisado su expediente y la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1951 revocó la anterior y dispuso el reintegro del señor López Casero a su destino con la sanción de «Inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante dos años»;

Resultando que publicada la última de las dos Ordenes mencionadas en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 22 de mayo de 1952, el interesado para desempeñar como Maestro propietario provisional la Escuela Nacional del Grupo Escolar «Lope de Rueda», de Madrid;

Resultando que el interesado tomó posesión de su destino y elevó poco después un escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que sus haberes le fuesen abonados desde la fecha de la Orden ministerial que acordó reintegrarle al servicio y a su anterior destino, solicitud que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de noviembre de 1952 contra la que el señor López Casero ha interpuesto en tiempo hábil el presente recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la pretensión deducida por el recurrente se fundamenta en una tesis que, reducida a expresión más simple, equivale a la afirmación de que el derecho al abono de los haberes se originan directamente de la Orden ministerial que dispone el reintegro del Maestro a su destino, siendo, en cambio, irrelevantes a esos efectos la toma de posesión y la inclusión en nómina, tesis que no sólo no tiene en su apoyo precepto ninguno que el recurrente haya podido invocar (y, en efecto, la invocación que el señor López Casero hace del artículo 150 del Estatuto del Magisterio prueba precisamente lo contrario de lo que el recurrente se propone), sino que basta enunciarla para dejar patente su inconsistencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desestimado el preente recurso.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «IGLESIA QUINTANA» DE LA CORUÑA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de octubre de 1951 fué instituída por este Protectorado, en memoria de doña María del Carmen Iglesias Quintana y con cargo al haber hereditario de la misma destinado por el Ministerio de Hacienda a instituciones públicas docentes, una Fundación en la capital de La Coruña, de donde fué vecina y falleció la referida señora Iglesias Quintana;

Resultando que el capital de dicha Fundación asciende a 117.000 pesetas, con una renta líquida anual de 3.744 pesetas;

Resultando que la Junta de Beneficencia de La Coruña manifiesta en su informe que no hay inconveniente alguno en clasificar dicha Fundación, añadiendo que por estar huérfana de representación se debe proceder a la designación de Patronos por este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el apartado A), regla 8.ª, del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que dicha Junta concedió audiencia en este expediente por Edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de marzo de 1952, haciendo constar el Secretario de aquélla que no se han formulado alegaciones ni reclamaciones de clase alguna;

Resultando que a instancias de este Ministerio, la referida Junta amplió su primitivo informe en el sentido de que las rentas fundacionales se apliquen al sostenimiento de las Cantinas Escolares que vienen funcionando en La Coruña y que se designen Patronos de la Institución al representante en dicha Junta del Excmo. Sr. Arzobispo, en unión de los Presidentes de las Instituciones en que funcionan las aludidas Cantinas, estos últimos como Vocales;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Fundación instituída por este Ministerio en memoria de la señora Iglesias Quintana constituye un capital, cuyas rentas se han de destinar al cumplimiento de un fin benéfico docente, bajo la acción de un Patronato designado por este Protectorado, por cuyas circunstancias está comprendido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y por ende sometido a la inspección y tutela de este Protectorado;

Considerando que las rentas del capital fundacional son suficientes para poder atender al cumplimiento de los fines que la Junta de Beneficiencia propone u otros análogos sin necesidad de que la Institución sea socorrida con cargo a los presupuestos del Estado, provincia o Municipio, reuniendo por ello dicha Obra pía la circunstancia principal que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para su clasificación como particular.

Considerando que no hay inconveniente alguno en aceptar la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, tanto tanto en lo que se refiere al nombramiento de Patronos como en lo que respecta a la aplicación de las rentas fundacionales, si bien, con objeto de acentuar la acción benéfica lo más posible, únicamente se deben extender sus beneficios a la Cantina Escolar que durante cada año disponga de menos medios económicos para cumplir sus fines;

Considerando que en el Patronato fundacional debe estar representada la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, dado el carácter de la nueva Fundación, a cuyo fin deberá aquél proponer al Inspector o Inspectora que estime conveniente;

Considerando que el Patronato que se constituya debe quedar sujeto a las normas generales respecto a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, mediante la concesión de audiencia y el informe de la Junta de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del mismo ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituída por este Protectorado en 19 de octubre de 1951 en memoria de doña María del Carmen Iglesias Quintana, que en lo sucesivo se denominará «Fundación Iglesias Quintana», con sede en La Coruña.

2.º Acordar que las rentas del capital de dicha Obra pía se destine al sostenimiento de Cantinas Escolares de dicha capital, debiendo el Patronato de la Fundación decidir cada año respecto a la Institución que deba ser beneficiada, según los recursos económicos de cada una, dando preferencia a la que disponga de menos capital.

3.º Nombrar Patronos de dicha Fundación al señor representante de la Junta de Beneficencia del excelentísimo señor Arzobispo, como Presidente, y en calidad de Vocales a los

Presidentes de las Instituciones de la capital en que funcionan Cantinas Escolares, de acuerdo con la propuesta de la Junta, más un representante de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, cuyo nombre deberá ser propuesto por la misma a este Protectorado.

4.° Disponer que dicho Patronato formule presupuestos y rinda cuentas anuales a este Ministerio, en los términos reglamentarios.

5.° Que de la presente resolución se traslade al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos oportunos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen García Rodríguez, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias por las equivalentes de la de Medicina;

Vistos los documentos aportados por la interesada y el informe de la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convaliden las asignaturas de Física experimental y Química experimental de Ciencias por las de Física general y Química general del plan de Medicina, no procediendo hacerlo por lo que respecta a la Histología y Fisiología general."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Imo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Dolores Fernández de los Mozos, en súplica de que se le convaliden estudios de la Licenciatura en Farmacia por los equivalentes de Ciencias Químicas;

Vistos los documentos e informes aportados al expediente, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convaliden las asignaturas de Física Experimental, Geología general y complementarias."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Gil Collado, en súplica de que se le convalide la asignatura del Doctorado de Ciencias—Sección de Naturales...por la equivalente de la del Doctorado de Farmacia;

Considerando que la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1950 ("B. O. del Estado" del 30) autoriza la continuación de los estudios del Doctorado por los planes anteriores a los de 1944 a quienes tengan de los mismos alguna asignatura aprobada;

Considerando que el peticionario tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Farmacia, por el plan antiguo, Microbiología e Historia de la Farmacia de las tres que se requieren según las disposiciones vigentes;

Visto, por último, el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede la conmutación de la referida asignatura de Biología, previo pago de los derechos académicos y exhibición del certificado de estudios de la Facultad de Farmacia, donde conste la aprobación de la Microbiología e Historia de la Farmacia."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 48 de los referidos Estatutos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, correspondiente al día 28 de agosto de 1953, página 5.174, se reproduce el primer párrafo del citado artículo, debidamente rectificado.

«Art. 48. La asistencia médica será prestada desde que se *notifique* la enfermedad, mientras ésta lo precise y hasta su curación o la fecha de terminación del curso.»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de estos Ministerios, de fecha 30 de mayo de 1949, estableció una eficaz colaboración entre los servicios dependientes de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, que ha permitido ampliar y perfeccionar el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, además de asignarle el personal técnico necesario para efectuar los ensayos y pruebas oficiales de los materiales y aparatos que han de reunir condiciones reglamentadas.

Tal colaboración ha facilitado la primordial aplicación docente de dicho Laboratorio para las prácticas de los alumnos, al propio tiempo que ha hecho posible el desarrollo de interesantes trabajos técnicos, hasta el punto de que estará en condiciones de resolver plenamente una necesidad estatal de carácter industrial tan pronto como se terminen las ampliaciones proyectadas, sin realizar grandes desembolsos en nuevos edificios, ni en duplicidad de aparatos o de organización.

En el presupuesto del Ministerio de Industria vienen aplicándose diferentes créditos a otros varios Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Industriales, con finalidad y régimen iguales a los acordados por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia. Es conveniente, pues, que para la distribución de los créditos que figuren englobados en presupuestos y a fin de que la eficacia de aquella colaboración recaiga sobre todos los Laboratorios un solo Patronato tenga a su cargo las organizaciones técnicas y administrativas de los diferentes Laboratorios, y que puedan formar parte de él, como Asesores los Profesores titulares de las respectivas disciplinas, como Jefes de los mismos, con lo cual se conseguirá unidad de estudio y de aplicación en materia general, con la asistencia técnica, específica, en cada caso.

En mérito de lo expuesto, los Ministerios de Industria y de Educación Nacional aprueban el siguiente Regla-

mento de los Laboratorios Industriales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Reglamento de los Laboratorios Industriales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid

CAPITULO PRIMERO

De los Laboratorios

Artículo 1.° Los actuales Laboratorios instalados en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, considerados de aplicaciones industriales, como el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia y los de Ensayos de Materiales, de Metalurgia, de Automóviles, Textiles y de Análisis Orgánicos y los que en lo sucesivo puedan crearse con este mismo carácter quedarán constituído y organizados con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 2.° En estos Laboratorios se realizarán:

a) Las prácticas docentes que, en las respectivas materias, hayan de efectuar los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales con arreglo al plan de estudios aprobado y bajo la dirección del Profesor correspondiente.

b) La comprobación y contrastación, en su caso, de materiales, artículos, máquinas y aparatos que se utilicen por los Organismos dependientes de la Dirección General de Industria o del Consejo Superior de Industria y Comités Asesores del mismo.

c) Las peritaciones e informes solicitados por Centros oficiales o particulares en relación con análisis, ensayos o pruebas de materias primas, productos o máquinas.

d) Los análisis y ensayos de cualquier naturaleza, a instancia de parte interesada, que puedan efectuarse en los Laboratorios respectivos.

Art. 3.° Tendrán carácter preferente, compatible en todo caso con las prácticas docentes, los trabajos que se encomienden a dichos Laboratorios por los Organismos competentes de Educación Nacional y de Industria.

Art. 4.° Los particulares que deseen utilizar los servicios de los Laboratorios para obtener certificaciones expresivas del resultado en los análisis o ensayos encomendados a los mismos, deberán llenar un impreso en el que se consignen, con el mayor detalle posible, las determinaciones que se desean, presentando en el Laboratorio correspondiente las muestras adecuadas a los aparatos o dispositivos sobre los cuales hayan de efectuarse las operaciones necesarias y acompañando el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito correspondiente para cubrir los gastos del trabajo que haya de realizarse, según tarifa aprobada por la Dirección General de Industria. En dichas tarifas se preverán descuentos especiales para aquellas entidades o particulares que sean cooperadoras en la instalación y sostenimiento de los Laboratorios.

Las certificaciones correspondientes a los resultados que se obtengan serán autorizadas por el Ingeniero que realice el ensayo con el visto bueno del Jefe de cada Laboratorio.

CAPITULO II

Patronato y Comisión ejecutiva

Art. 5.° Los Laboratorios serán regidos por un Patronato constituído por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, que será el Presidente; un Inspector general del Cuerpo, afecto a los servicios de la Dirección General de Industria, que será Vicepresidente; el Subdirector de la Escuela, Jefe de Estudios de la misma; un representante del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un Jefe de Sección de la Dirección General de Industria y los representantes (en el número proporcionado que se acuerde) de las entidades oficiales o particulares cooperadoras de los Laboratorios. Actuará de Secretario, con voz y voto, el de la Escuela de Ingenieros Industriales.

El Vicepresidente y el Vocal Jefe de Sección serán designados por la Dirección General de Industria.

El representante del Instituto «Juan de la Cierva» será designado por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

A las reuniones del Patronato asistirán como Asesores los Jefes de cada Laboratorio cuando éstos sean citados por el Patronato.

Art. 6.° Corresponde al Patronato:

a) La Jefatura de todos los servicios relacionados con los Laboratorios en sus aspectos técnico, económico y de organización general, fijando las normas de ejecución necesarias para su funcionamiento.

b) Administrar los créditos presupuestarios asignados a los Laboratorios y acordar las inversiones de los ingresos que se obtengan por los trabajos que en el mismo se realicen. Para atenciones del Laboratorio se reservará un tanto por ciento de estos ingresos, que fijará el Patronato, según los casos.

c) Proponer a las Direcciones de Enseñanza Profesional y Técnica o de Industria, las ampliaciones o adquisiciones que deban efectuarse para el perfeccionamiento de los Laboratorios al objeto de que se disponga en los mismos de los adelantos técnicos alcanzados, tanto para la formación docente como para la investigación y comprobaciones industriales.

Dichas propuestas serán elevadas a una u otra Dirección General, según el carácter o finalidad de las ampliaciones.

d) Formular cada año, con la antelación suficiente, los presupuestos de gastos que deban consignarse por los Ministerios de Educación Nacional y de Industria para el funcionamiento y conservación de los Laboratorios.

e) Gestionar de Centros y Corporaciones oficiales y de empresas particulares la concesión de auxilios económicos o de máquinas y aparatos para los Laboratorios, proponiendo a la Superioridad las entidades que en mérito a sus aportaciones han de gozar de la condición de «coóperadoras», tanto a los efectos de su representación en el Patronato como a los de aplicación de la tarifa especial a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento.

f) Aprobar normas de régimen interior clasificando los estudios o ensayos que puedan ser realizados a juicio del Jefe respectivo, sin otro trámite, y aquellos otros para los cuales se necesite la aprobación expresa de la Comisión ejecutiva.

g) Elevar las propuestas que procedan a las Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Industria sobre cuantos deba recaer acuerdo superior.

h) Establecer relaciones con otros Laboratorios nacionales o extranjeros y Centros de enseñanza, para la formación y labor coordinada conveniente.

Art. 7.° Las reuniones del Patronato tendrán lugar por convocatoria de su Presidente cuando éste lo acuerde o a petición de dos Vocales. De las mismas se levantará acta, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que consten los acuerdos adoptados.

Art. 8.° Como órgano ejecutivo actuará una Comisión, designada por el Patronato de entre sus Vocales, que estará constituída por el Vicepresidente del Patronato y dos Vocales, con el asesoramiento del Jefe de Estudios, y en caso de que lo considere conveniente, de los Jefes de Laboratorio que fueren citados.

Art. 9.° La Comisión llevará la dirección y vigilancia inmediata de los Laboratorios, adoptará las medidas que considere convenientes para el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y ejercerá las funciones que por delegación le asigne el mismo.

CAPITULO III

Del personal de los Laboratorios y su cometido

Art. 10. Serán Jefes de cada Laboratorio, respectivamente, los Profesores titulares de las asignaturas que a los mismos correspondan. Cuando el Profesor no pueda asumir esta función, a juicio del Patronato, éste nombrará un Ingeniero Industrial para la Jefatura del Laboratorio, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a la de Industria.

Las prácticas docentes se efectuarán en el Laboratorio respectivo por los

Profesores de las disciplinas correspondientes, sin perjuicio de los demás cometidos que pueda asignárseles por el Jefe del Laboratorio.

Art. 11. Corresponde a los Jefes de los Laboratorios:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva en relación con la conservación y funcionamiento de los Laboratorios.

b) Establecer los procedimientos que han de seguirse para la práctica de los trabajos que se realicen en los Laboratorios, señalando las precauciones que deben adoptarse, tanto para la seguridad del personal como del material que se utilice.

c) Ordenar la ejecución de los trabajos con la preferencia que queda establecida.

d) Sugerir a la Comisión aquellas ideas que puedan conducir a la perfección de los Laboratorios o de los trabajos que se realicen en los mismos.

e) Elevar a la Comisión un informe en el que conste el resultado obtenido, con las ampliaciones o reformas ejecutadas, número y clase de trabajos realizados y resumen general estadístico de laboratorio efectuada en sus varios aspectos.

f) La Jefatura inmediata de todo el personal de los Laboratorios.

g) Proponer a la Comisión Ejecutiva los nombramientos del personal que se considere necesario para el mejor servicio en las funciones que han de desarrollar los Laboratorios.

Art. 12. Continuarán adscritos a los Laboratorios los Profesores de Prácticas, Maestros de Taller y demás personal auxiliar técnico, administrativo y subalterno que actualmente se hallen al servicio de los mismos.

Art. 13. La Dirección General de Industria, a propuesta del Patronato y con informe del Consejo Superior de Industria, asignará para el servicio de los Laboratorios el personal técnico de los Servicios generales del Cuerpo, Ingenieros y Ayudantes que estime precisos para atender a los trabajos industriales que se efectúen, así como el personal auxiliar que considere necesario.

Art. 14. Será sustituto del Jefe del Laboratorio, en caso de ausencia o enfermedad, el Ingeniero afecto al Laboratorio que designe el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 15. Para la ampliación, funcionamiento y conservación de los Laboratorios se dispondrá:

a) De los créditos presupuestarios que para ellos consignen los Ministerios de Educación Nacional y de Industria.

b) De los auxilior que puedan obtenerse, según el apartado é) del artículo sexto; y

b) De los auxilios que puedan obtener por los trabajos realizados que correspondan al Patronato.

Art. 16. El Patronato de los Laboratorios rendirá las cuentas de inversiones de los créditos concedidos al Ministerio que los otorgó.

Art. 17. Queda derogada la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Educación Nacional de 30 de mayo de 1949, en cuanto se modifique por la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 24 de agosto de 1953.

PLANEL RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS

Ilmos. Sres.: La creciente importancia de la Enseñanza Laboral, impulsada por el Gobierno para elevar el nivel cultural y técnico de comarcas tradicionalmente abandonadas, se traduce, entre otras medidas, en la creación de numerosos Centros docentes de este carácter, la mayor parte de los cuales no disponen de instalaciones adecuadas a las modernas corrientes y normas pedagógicas.

En su consecuencia, y vista la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca, entre Arquitectos españoles, un concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), con arreglo a las Bases anexas a esta disposición.

2.° El plazo de presentación de los anteproyectos objeto de este concurso será de cuatro meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.° El Jurado encargado de fallar este concurso estará formado por un Presidente, que será el Director General de Enseñanza Laboral; un Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, designado por su Presidente, y tres Arquitectos: Uno nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral y que actuará como Secretario del concurso; otro por la Dirección General de Arquitectura, y un tercero, en representación de los concursantes, elegido por mayoría de entre la terna de profesionales que proponga a este Ministerio el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

El Jurado podrá solicitar, si lo estima conveniente, el asesoramiento de técnicos nacionales o extranjeros especializados en Arquitectura escolar.

4.° Los premios serán los siguientes:

PRIMER PREMIO

Honorarios del anteproyecto y Memoria (4.° grupo) y encargo de cinco proyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, con sus correspondientes direcciones de obra.

SEGUNDO PREMIO

Honorarios del anteproyecto y Memoria, sobre la base del presupuesto del primer premio.

ACCESITS

El Jurado podrá conceder hasta siete accésits de nueve mil pesetas cada uno, a título de indemnización, a los trabajos no premiados que estime más destacados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

BASES PARA EL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

«En desarrollo de la Orden ministerial de esta misma fecha convocando, entre Arquitectos españoles, un concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), se publican a continuación las Bases por las que deberá regirse:

I. — CARACTERISTAS GENERALES DE LOS ANTEPROYECTOS

Habida cuenta de la diversidad de condiciones geográficas y climatológicas de los posibles emplazamientos de tales Centros, los anteproyectos que se presenten a este concurso corresponderán al clima seco de meseta, en el que puedan considerarse incluídas vastas zonas de ambas Castillas, gran parte de Andalucía y algunas comarcas de Aragón y de Extremadura; la topografía del emplazamiento se supondrá sensiblemente horizontal, sin vientos dominantes ni ninguna otra característica especial; se considerará la existencia de agua potable y de suministro de energía eléctrica, pero no la de alcantarillado ni la de gas.

Servirá como base el estudio de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola-ganadera, debiendo incluirse, además, la posibilidad de adaptación del anteproyecto a la modalidad industrial-minera.

Los anteproyectos que se presenten darán una primordial importancia a

la disposición orgánico-funcional del programa, de modo que las diferentes instalaciones de que conste el Centro tengan la forma, dimensiones y emplazamiento más adecuado, según la función que cada una deba cumplir.

Esta disposición imprimirá al conjunto una fisonomía propia que, acompañada por los medios técnicos y constructivos más convenientes, definirá los rasgos estéticos más característicos del Instituto Laboral.

Los trabajos serán lo suficientemente concretos para que, siguiendo su pauta, puedan redactarse los proyectos definitivos cuando se suministren a los autores por el Ministerio de Educación Nacional, las características de cada caso particular (terrenos disponibles, comarca en que el Centro ha de estar enclavado, vientos dominantes, climas y otras especiales).

En la Memoria deberá explicar el procedimiento a seguir en la construcción de los edificios e instalaciones anexas, detallándose los medios de posible empleo y teniendo en cuenta el estado actual de la industria nacional de la construcción, así como la situación de ésta en las localidades en que los Centros habrán de construirse (por lo general, cabezas de partido judicial o poblaciones de importancia análoga): debe considerarse también la posibilidad de una cierta tipificación de las unidades de obra que tuvieran que ser ejecutadas en centros importantes de producción.

Se señalará el plan de organización a seguir en la ejecución de las obras, en el que se haga factible la paulatina utilización de las partes que se vayan construyendo.

II.— DOCUMENTOS

Los documentos que habrán de presentarse serán los siguientes:

A) Memoria descriptiva del anteproyecto.

B) Planos delineados a escala 1:100 de los alzados, secciones, plantas de distribución y de cubierta.

C) Avance de presupuesto, aplicando precios debidamente razonados a las superficies de las distintas clases de construcción proyectadas.

Si los concursantes lo juzgan necesario podrán presentar, además, otros documentos o elementos de representación.

III.—LEMA

Con el fin de liberar al Jurado de todo prejuicio en el fallo del concurso, los trabajos, en lugar de presentarse firmados por sus autores, quedarán amparados por un lema, que obligatoriamente figurará en todos sus documentos, a los que se acompañará un sobre cerrado y lacrado (en el que figure dicho lema) conteniendo el nombre del autor o autores del anteproyecto y su domicilio.

A la entrega de la documentación completa se corresponderá en la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Construcciones Laborales) con un recibo justificante mediante el cual podrá retirarse, una vez terminado el concurso, el anteproyecto o documentación correspondiente.

Una vez terminado el fallo del Jurado, se abrirán solamente los sobres pertenecientes a los anteproyectos premiados, dándose a conocer públicamente los nombres de sus autores. Los sobres de los trabajos no premiados quedarán sin abrir, permaneciendo sus autores en el anónimo.

IV.—PLAZOS

El plazo de presentación de los anteproyectos objeto de este concurso será de cuatro meses, a apartir de la fecha de publicación de la Orden ministerial en el «B. O. E.»

Este plazo se dividirá en tres períodos: de inscripción, de información y de desarrollo.

El primer período será de treinta días naturales, a partir de la fecha citada, y dentro de él los concursantes se dirigirán por oficio al Jefe de la Sección de Construcciones Laborales (Dirección General de Enseñanza Laboral), exponiendo su propósito de tomar parte en el concurso y solicitando ser inscritos en la relación de concursantes que al efecto se elabore.

El segundo período será de sesenta días naturales, a partir de la fecha de la convocatoria mencionada; dentro de él los concursantes podrán solicitar del Arquitecto-Secretario del concurso las informaciones y aclaraciones que estimen oportunas, comunicándose simultáneamente las respuestas a todos los concursantes para su mayor comodidad.

El período de desarrollo será de sesenta días naturales, antes de cuyo vencimiento deberán ser presentados los trabajos y su documentación anexa completa en la Secretaría del concurso (Dirección General de Enseñanza Laboral).

Los anteproyectos que no se entreguen directamente en Madrid acreditarán que han sido presentados en la Estafeta de Correos expedidora dentro de los plazos señalados.

V.—PREMIOS Y ACCESITS

Los premios de este concurso serán los siguientes:

Primer premio.—Honorarios del anteproyecto y Memoria (cuarto grupo) y encargo de cinco proyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, con sus correspondientes direcciones de obras.

Segundo premio.—Honorarios del anteproyecto y Memoria, sobre la base del presupuesto del primer premio.

Accesits.—El Jurado podrá conceder hasta siete accesits de 9.000 pesetas, cada uno, a título de indemnización, a los trabajos no premiados que estime más destacados.

VI.—JURADO

El Jurado encargado de fallar este concurso quedará formado por un Presidente, que será el Director general de Enseñanza Laboral; un Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, designado por su Presidente, y tres Arquitectos, uno nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y que actuará como Secretario del concurso, otro por la Dirección General de Arquitectura, y un tercero en representación de los concursantes elegidos por mayoría de entre la terna de profesionales que proponga a este Ministerio el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Como adjunto administrativo de la Presidencia del Jurado, y sin voz ni voto, actuará el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio.

El Jurado podrá solicitar, si lo estima conveniente, el asesoramiento de técnicos nacionales o extranjeros especializados en arquitectura escolar; en tal caso, sus informes serán evacuados individualmente y por escrito antes de pronunciado el fallo.

Después de hecho público éste, el Jurado dará a conocer a todos los concursantes—y a los Arquitectos en general, a través de sus publicaciones profesionales—las consideraciones y los informes que le hubieran inducido a resolver el concurso de acuerdo con el fallo emitido.

Finalmente, la Dirección General de Enseñanza Laboral celebrará una exposición pública con todos los anteproyectos presentados, figurando en los premiados los nombres de los autores, y solamente los lemas en los no premiados.

VII.—PROGRAMA DE NECESIDADES

Los servicios e instalaciones que constituyen el programa de necesidades de los anteproyectos objeto del concurso serán los siguientes:

Cinco aulas para enseñanzas teóricas, con capacidad de cincuenta alumnos cada una, supuesta la edad de los alumnos entre los diez y ocho años.

Debe preverse el oscurecimiento mecánico de las aulas para facilitar la proyección de películas, dispositivos, etcétera.

Un aula de respeto para 100 alumnos adultos, que se pueda dividir en dos. Este aula se destinará a cursos teóricos de extensión cultural e iniciación técnica, debiendo tenerse en cuenta también el dispositivo de oscurecimiento.

Una clase de Dibujo para 50 alumnos.

Un laboratorio de Física y Química generales para 25 alumnos, con un pequeño depósito de materiales anexo.

Otro laboratorio para 15 alumnos, que será destinado a prácticas de Química Agrícola en los Centros de mo-

dalidad agrícola-ganadera, a prácticas de Química Industrial en los de modalidad industrial-minera y a prácticas de Biología Marítima en los de modalidad marítimo-pesquera.

Un taller de Mecánica, con secciones de ajuste y maquinaria, de 120 a 140 metros cuadrados en los Centros de modalidad industrial-minera, y de 80 a 100 metros cuadrados en los demás casos.

Un taller de Carpintería con una superficie de 120 a 140 metros cuadrados en los Centros de modalidad marítimo-pesquera, y de 80 a 100 metros cuadrados en los de las otras modalidades; en todos los casos, este taller deberá comprender una sección destinada a aeromodelismo.

Un taller de Forja, con secciones de chapistería y soldadura, de 60 metros cuadrados a 80, en los Centros de modalidad industrial-minera, y de 40 a 60 metros cuadrados, en los demás casos.

Un taller de Electricidad y Radio, de 40 a 60 metros cuadrados, en todas las modalidades.

Cada uno de los talleres descritos dispondrán de pequeños almacenes para útiles, herramientas y trabajos realizados.

Un almacén general para materiales de taller, de 50 metros cuadrados de superficie mínima.

Un local para la instalación de una pequeña emisora-escuela de radio, de unos 80 watios de potencia.

Locales para la instalación de laboratorio fotográfico y observatorio metereológico.

Una biblioteca que constará de un salón de lectura capaz para 30 lectores y de un depósito para unos 3.000 volúmenes, relacionados entre sí por una ventanilla con mostrador.

Un local para Hogar del Frente de Juventudes, que deberá poder ser utilizado como cantina-comedor para unos 50 alumnos; una pequeña cocina y despensa anexas.

Un gimnasio de unos 50 metros cuadrados de superficie, con fácil salida a los campos de juego, vestuarios y aseos.

Un recreo cubierto.

Una sala de Profesores (de unas 12 ó 15 personas).

Despachos para el Director y el Secretario del Centro, con una salita de visitas intermedia.

Oficinas administrativas de Secretaría y Archivo.

Despacho del Jefe de Estudios.

Guardarropas y aseos para Profesores y alumnos.

Conserjería, vestuarios y aseos para subalternos.

Almacén general para material fungible.

Locales para caldera de calefacción, carbonera y leñera.

Fuera del edificio principal y en pabellones aparte se dispondrán:

Una casa-vivienda para el Conserje del Centro, que constará de tres dormitorios, cocina, comedor, despensa y aseos.

Un pequeño depósito cubierto para guardar bicicletas.

Se dispondrán, además, campos de juegos y deportes anexos al Centro, compuestos como mínimo de:

Campos reglamentarios de baloncesto y balón-volea.

Pista pequeña de atletismo.

Piscina de dimensiones reducidas.

Frontón adecuado a la edad de los alumnos del Centro.

VIII.—CONDICIONES TECNICAS

En el anteproyecto se han de estudiar las condiciones técnicas indispensables de:

Iluminación (en cualquier punto, de 300 a 1.000 luz, tomando como iluminación media exterior de cálculo la aceptada por la Comisión Internacional de Alumbrado, tanto en las aulas, como en los talleres, laboratorios y dependencias generales).

Ventilación (en aulas, aireación por un procedimiento sencillo que permita, al menos, dos y media renovaciones de aire por hora, invirtiendo de dos a tres minutos en cada una como máximo).

Insonorización (con un índice de reverberación de uno y medio por segundo).

Calefacción.

Oscurecimiento de aulas.

Red de alumbrado y fuerza eléctrica.

IX.—SOLAR

No se especifica solar determinado. El concursante habrá de fijar la superficie que estime necesaria para el trazado del edificio principal, pabellones y zonas anexas. En la Memoria descriptiva explicará la posible adaptación de la solución presentada a otras disposiciones topográficas del terreno, condiciones climatológicas, materiales y procedimientos constructivos de la localidad. Deberá tener presente la posibilidad de ampliación del edificio principal y especialmente la construcción de residencias-internados para alumnos, así como prever espacios para zonas ajardinadas y para la expansión de las actividades deportivas.

Las instalaciones agrícolas y ganaderas o marítimas y pesqueras de los Centros de estas modalidades (campos de prácticas y de experimentación, granjas, embarcaderos, etc.) no deben tenerse presentes en la confección de los anteproyectos a que se refiere este concurso.

X.—PRESUPUESTO

Se ha de estudiar un esquema del presupuesto, en el que quede claramente comprobado, por metro cuadrado y planta, el coste de la edificación.

El importe total del presupuesto no excederá de 4.000.000 (cuatro millones) de pesetas, incluídas las instalaciones y aislamientos que se requieran.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de enero de 1953 («B. O.» de 2 de febrero), se autorizó a este Ministerio para crear en Tarancón (Cuenca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declara creado en Tarancón (Cuenca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que constituya este último organismo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden; convoque en el mismo plazo el oportuno concurso, a fin de seleccionar el Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Mutualidad de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto de 10 de abril último, para dictar las normas de procedimiento electoral a las que ha de ajustarse la designación de los miembros de la Junta Nacional y de las Provinciales de la citada Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las referidas elecciones se desarrollen con arreglo a las siguientes normas:

I. *De la elección de las Juntas Provinciales de la Mutualidad.*

Primera. La dirección de las operaciones electorales en cada provincia estará a cargo de una Comisión provincial de elecciones que, presidida por el Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad, se compondrá de los siguientes Vocales:

a) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

b) El Director o Directora de la Escuela del Magisterio.

c) El Jefe del Servicio Español del Magisterio en la Provincia.

d) El Delegado administrativo de Primera Enseñanza.

e) Un Director o Directora de Grupo escolar o Escuela graduada; y

f) Tres Vocales más, designados entre Maestros y Maestras nacionales pertenecientes a los escalafones del Magisterio y titulares de Escuelas unitarias.

Los Vocales correspondientes a los grupos b), e) y f) serán designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segunda. Serán electores con derecho a sufragio todos los Maestros afiliados a la Mutualidad. A este efecto, se cursará por la Mutualidad a la Comisión provincial de elecciones una relación completa de los Maestros con derecho a sufragio, en cuya relación habrá de figurar, además del nombre y apellidos de los interesados, aquellos otros datos que se estimen de interés a los fines de la elección.

Tercera. Los candidatos por los Cuerpos de Inspección y del Profesorado de Escuelas del Magisterio deberán ser propuestos por el respectivo Consejo de Inspección y por los Claustros de las Escuelas del Magisterio, reunidos éstos en sesión conjunta.

Los candidatos a que se refiere esta norma ocuparán su cargo de Vocal, una vez proclamados, sin perjuicio de la facultad que se reserva al Ministerio en la norma quinta.

Cuarta. Los Maestros que deseen ser proclamados candidatos deberán deducir la correspondiente solicitud ante la Comisión Provincial de Elecciones. La solicitud se presentará suscrita por diez electores Maestros.

Quinta. La Comisión Provincial de Elecciones, en sesión convocada al efecto, estudiará las solicitudes de proclamación y admitirá las que reúnan los requisitos legales. La denegación acordada por la Comisión será susceptible de recurso ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, interpuesto a través de la Comisión, que deberá tramitarlo urgentemente con su informe en el plazo de diez días naturales y con aportación por el interesado de cuantas pruebas y alegaciones estime conducentes a la defensa de su derecho. La Dirección General dará cuenta al Ministerio de las reclamaciones formuladas, resolviéndolas dentro de los diez días siguientes a su recepción, entendiéndose desestimadas las que fueran resueltas dentro de dicho plazo.

La Comisión Provincial de Elecciones, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra su acuerdo de admisión de candidatos, remitirá la lista de éstos al Ministerio de Educación Nacional, el que la aprobará o rechazará total o parcialmente, comunicando su resolución a la Comisión provincial que, de acuerdo con la comunicación ministerial, procederá a la proclamación oficial de los candidatos, convocando las elecciones dentro de los tres días siguientes.

Si por consecuencia de la resolución ministerial no quedaran proclamados candidatos en número de tres veces superior al de Vocales, se concederá nuevo plazo para solicitar la proclamación de nuevos candidatos.

En el caso de que la resolución ministerial rechace la propuesta del Consejo de Inspección o de los Claustros de las Escuelas del Magisterio, se procederá por el que corresponda, a formular nueva propuesta, observándose el mismo procedimiento.

Sexta. La elección se realizará mediante papeleta en la que consten tres nombres de Maestros y por votación nominal, personal y secreta, ante la Comisión Provincial de Elecciones

Una vez concluído el acto electoral, a la hora señalada al efecto, y cualquiera que sea el número de electores que hayan actuado, se procederá al escrutinio mediante el recuento de las papeletas y confrontación de las mismas con las anotaciones verificadas en las listas de electores.

Séptima. En casos debidamente justificados, de libre estimación de la Comisión, los electores podrán remitir su papeleta de votación en sobre cerrado, que podrá enviarse a mano o por correo certificado, y en cuya dirección conste el nombre y apellidos del votante y el sello de la Escuela que sirve.

Octava. Serán nulos los votos a favor de personas que no tengan la condición de elegibles y de aquéllas que, siéndolo, no hubieran sido proclamadas candidatos. Igualmente serán anuladas las papeletas de votación que no contengan con claridad los nombres y apellidos de los candidtos o carezcan de alguno de los requisitos que se exigen por las presentes normas.

Novena. De las elecciones, resultado de las mismas e incidencias que se produzcan, se levantar áacta, que será elevada, en el plazo de veinticuatro horas, a la Dirección General de Enseñanza Primaria. Al propio tiempo se remitirán las reclamaciones deducidas en el mismo acto de la elección y contra el resultado de las elecciones.

Décima. La Dirección General de Enseñanza Primaria, en el plazo de quince días siguientes a la recepción del acta y de los escritos de reclamación, decidirá, dando cuenta al Ministerio, sobre la anulación total o parcial de la elección, adoptando las medidas que, en cada caso, procedan. Si transcurriera dicho plazo sin que se formulen reparos por la Dirección General, se entenderá por aprobado el acto de la elección, y desestimadas las reclamaciones que hubieren presentado.

Undécima. Aprobada la elección, el Presidente del Consejo Provincial de Educación, en sesión solemne, reunirá a los candidatos elegidos para constituir la Junta Provincial de la Mutualidad, procediéndose a la constitución de la misma y a la designación de los miembros que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

II. *De la elección de la Junta Nacional de la Mutualidad.*

Duodécima. El día señalado al efecto, las Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria celebrarán sesión especial para designar el compromisario que las represente en la elección de los miembros de la Junta Nacional, de acuerdo con el Reglamento de la Mutualidad.

En el plazo de veinticuatro horas, siguientes, las Juntas Provinciales remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Decimotercera. Podrán tener la condición de elegibles para los cargos de la Junta Nacional todos los asociados a la Mutualidad que los soliciten de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en instancia suscrita por veinticinco afiliados a la Mutualidad. La proclamación oficial de candidatos se hará por la Dirección General, una vez evacuado el trámite a que se refiere la norma quinta.

En el supuesto de que el número de solicitantes no sea tres veces superior al de los cargos de cuya provisión se trate, la Dirección General procederá a incluir como candidatos a aquellas personas que considere reúnen las condiciones más idóneas para las funciones que, en su caso, hubieren de ejercer.

Décimocuarta. Los compromisarios designados por las Juntas Provinciales serán citados para el acto de elección con una antelación mínima de cinco días.

El acto de elección se verificará ante la Comisión Nacional de Elecciones, que estará presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien expresamente delegue, y de la que formarán parte los siguientes Vocales:

El Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio, un Inspector central de Enseñanza Primaria, un Profesor o Profesora de Escuelas del Magisterio y tres Maestros o Maestras nacionales residentes en Madrid, y del número más bajo en el respectivo escalafón, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

La elección se realizará conforme a lo que se establece en las normas sexta y séptima, incluyendo en la papeleta trece nombres, de los que siete habrán de corresponder a Maestros nacionales, tres a Inspectores de Enseñanza Primaria y tres a Profesores de Escuelas del Magisterio.

Décimoquinta. En las operaciones finales de elección, el acto de escrutinio y demás que procedan, se ajustarán a lo dispuesto en las normas anteriores sobre elección o su resultado se formulen.

Décimosexta. Una vez transcurridos cinco días desde la resolución de las reclamaciones, si las hubiere, el Director general de Enseñanza Primaria —Presidente efectivo de la Mutualidad—convocará a los asociados elegidos miembros de la Junta Nacional y al representante en la misma del Servicio Español del Magisterio, para proceder a la designación de los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Contador, Interventor, Secretario y Vicesecretario, constituyendo seguidamente la Junta Nacional de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Décimoséptima. El procedimiento regulado en las anteriores normas habrá de realizarse con sujeción al calendario anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Calendario para las elecciones a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria

1. El día 10 de septiembre de 1953 deberán quedar constituídas las Comisiones Provinciales de Elecciones, levantando la correspondiente acta, que deberá ser enviada, en el mismo día, a la Dirección General de Enseñanza Primaria (norma primera). Será Secretario el Vocal más joven.

2. El día 30 de septiembre, las Comisiones Provinciales de Elecciones deberán haber recibido de la Mutualidad Nacional la lista de electores de la provincia (norma segunda).

3. El día 24 de septiembre deberán reunirse los Consejos de Inspección, y, también los Claustros de las Escuelas del Magisterio, en sesión conjunta (norma tercera).

4. Hasta el día 15 de septiembre podrán los Maestros solicitar la proclamación de candidatos (norma cuarta).

5. El día 16 de septiembre se reunirán las Comisiones Provinciales de Elecciones para estudiar las solicitudes de proclamación, haciendo pública su decisión. (norma quinta, primera parte).

6. Hasta el día 19 de septiembre, los solicitantes a candidatos no admitidos podrán recurrir contra el acuerdo de la Comisión Provincial ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, presentando ante aquélla el oportuno recurso (norma quinta, segunda parte).

7. El día 29 de septiembre finaliza el plazo para que la Dirección General de Enseñanza Primaria resuelva los recursos (norma quinta, tercera parte).

8. El día 5 de octubre, las Comisiones de Elecciones enviarán al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la lista de candidatos (norma quinta, cuarta parte).

9. El día 10 de octubre, el Ministerio de Educación Nacional remitirá a las Comisiones Provinciales de Elecciones la lista definitiva de candidatos, tanto Maestros, como Inspectores y Profesores (norma quinta, quinta parte).

10. El día 13 de octubre, las Comisiones Provinciales de Elecciones procederán a la proclamación oficial de los candidatos (norma quinta, sexta parte).

11. El día 15 de octubre, las Comisiones Provinciales de Elecciones convocará a los electores para el día 18 de octubre siguiente, señalando en la convocatoria las horas en que deberá empezar y terminar el acto.

12. El día 18 de octubre se celebrarán las elecciones, que deberán empezar y terminar a las horas indicadas en la convocatoria (norma sexta).

13. El día 21 de octubre deberán obrar en la Dirección General de Enseñanza Primaria las actas de las elecciones (norma novena).

14. Hasta el día 25 de octubre podrán formalizarse ante la Dirección General de Enseñanza Primaria las reclamaciones contra el acto electoral, que se hubieran interpuesto en el mismo acto (norma novena).

15. El día 10 de noviembre finaliza el plazo para que la Dirección General resuelva las reclamaciones deducidas (norma décima).

16. El día 4 de noviembre se constituirán las Juntas Provinciales de la Mutualidad (norma undécima).

17. El día 20 de noviembre se reunirán las Juntas Provinciales de la Mutualidad para designar su compromisario (norma doce).

18. El día 25 de noviembre termina el plazo para solicitar la condición de candidato a la Junta Nacional (norma trece).

19. El día 30 de noviembre la Dirección General de Enseñanza Primaria dará conocimiento oficial de los candidatos aprobados (norma trece, en armonía con la quinta).

20. El día 10 de diciembre la Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá las reclamaciones que ante ella se hayan deducido (norma trece, en armonía con la quinta).

21. El día 14 de diciembre, la Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá al Ministerio de Educación Nacional la lista de candidatos (norma trece, en armonía con la quinta).

22. El día 19 de diciembre el Ministerio aprobará la lista definitiva de candidatos (norma trece, en armonía con la quinta).

23. El día 22 de diciembre la Dirección General de Enseñanza Primaria proclamará oficialmente los candidatos de la Junta Nacional (norma trece, en armonía con la quinta).

24. El día 28 de diciembre, la Dirección General de Enseñanza Primaria convocará a los compromisarios para el acto de la elección, señalando las horas en que deberán empezar y terminar las elecciones.

25. El día 3 de enero de 1954 se constituirá la Comisión Nacional de Elecciones.

26. El día 4 de enero se celebrarán las elecciones para la Junta Nacional.

27. Hasta el día 9 de enero podrán formalizarse las reclamaciones que en el acto de las elecciones se hubieran interpuesto (norma quince, en armonía con la novena).

28. El día 22 de enero finaliza el plazo para que la Dirección General de Enseñanza Primaria resuelva las reclamaciones deducidas contra las elecciones de la Junta Nacional.

29. El día 23 de enero el Servicio Español del Magisterio deberá comunicar a la Dirección General el nombramiento de su representante.

30. El día 25 de enero tomará posesión la Junta Nacional de la Mutualidad.

(«B. O. E.» 25 agosto.)

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de cese de Maestra, en la Escuela de niñas del Hogar «Isabel Clara Eugenia» de Hortaleza (Madrid), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que la interesada, viene desempeñando, con carácter provisional, la Escuela del referido Patronato y que, en consecuencia, entra

en las facultades de éste, la proposición de su cese,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Ana María Ramos Collado, cese en la Escuela del citado Hogar, en primero de septiembre próximo, y se reintegre a su Escuela de procedencia de La Nora (Murcia), de la que es propietaria definitiva.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Cristo Rey» de confirmación definitiva de Maestras en la Escuela Graduada de niñas de Valladolid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para secciones de niñas de la citada Escuela graduada a doña María Natividad Beato de la Cal, procedente de Olivares de Duero (Valladolid), y a doña Julita Redondo Esgueva, de Royales del Agua (Burgos).

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.— P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Valladolid y Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de confirmación definitiva de Maestras en Escuelas Graduadas de niñas, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas Graduadas que se citan, a las siguientes Maestras:

Santiago de Compostela (La Coruña). — Doña Remedios Pérez Carnero, procedente de Villester-Quiroga (Lugo).

Lugo (capital). — Doña Purificación Hermida Cachalvite, de Escuadro-Maceda (Orense).

Jaén (capital).—Doña María del Carmen Feijóo Montenegro, de Fontao-La Teijeira (Orense).

Doña María del Carmen Troncoso Rodríguez, de Renedo de la Escalera-Valle de Valdelucio (Burgos).

Granada (capital).—Doña María del Carmen García Rodejas Fernández, de Villar de Santos-Parada de Outeiro (Orense).

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia, como vacantes definitivas a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas parroquiales dependientes de la Diócesis;

Teniendo en cuenta que se ajusta a ministerial de 31 de julio de 1953, por la lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter definitivo para las Escuelas que se citan a los siguientes Maestros:

MURCIA (capital). — Parroquia de «San Antolín», Escuela de niñas:

Doña María Luisa Abadía Rodríguez, procedente de El Puntal (Murcia).

Doña Magdalena Cerezo García, de Puebla de Soto (Murcia).

Doña Mariana Campos Tarín, de Cehegín (Murcia).

Doña María del Milagro Maroto Conesa, de La Raya (Murcia).

Doña Catalina Sánchez Sánchez, de Los Vivancos-Fuenteálamo (Murcia).

Doña Adela Guardiola Solís, de Rincón de Beniscordia (Murcia).

TOTANA (Murcia). — Parroquia de «Santiago Apóstol», Unitaria de niños:

Don Antonio Camacho Martínez, de Castillejo de Robledo (Soria).

PATIÑO (Murcia). — Parroquia de «San Benito», Unitaria de niños:

Don Pedro Paredes Zamora, supernumerario de la provincia de Murcia.

CAMPOS DEL RIO (Murcia). — Parroquia de «San Juan Bautista», Unitaria de niños:

Don Francisco Almagro Buendía, de Estrecho de San Ginés (Murcia).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacante definitivas a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Ilmo. y Rvdmo. señor Obispo de Cartagena (Murcia), señores Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Murcia y Soria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura) de nombramiento de Maestras para Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con el carácter que se indica, para las Escuelas que se citan, a la siguientes Maestras:

Con carácter definitivo, por pertenecer al grupo a) de la Orden ministerial de 21 de junio de 1949:

Doña María Felisa Sánchez García, procedente de la Escuela de Orientación Agrícola de El Torno-Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niñas de La Barca de la Florida-Jerez de la Frontera, de la misma provincia.

Con carácter provisional, por pertenecer al grupo b) de la citada Orden ministeria:

Doña Justa Suñen Amador, procedente de Alcubierre (Huesca), para la de niñas de Susch (Lérida).

Doña Gregoria Pérez Gravalos, de La Ropera (Jaén), para la de La Alfranca-Puebla de Alfidén (Zaragoza). Escuela Mixta.

Doña María Amelia Aured Vázquez, parvulista de Mazaleón (Teruel), para la de párvulos de El Torno-Jerez de la Frontera (Cádiz), en la vacante de doña Asensia Sellés.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Hermano Gárate» (Compañía de Jesús) de nombramiento de Maestro en la Escuela graduada de niños de Ciudad Real (capital), sección creada por Orden ministerial de 30 de abril último;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela graduada a don Lino Desdentado Parrilla, procedente de Viso del Marqués, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas parroquiales de «San Francisco Javier», de la Ventilla-Tetuán-Madrid, de nombramiento de Maestros para la Escuela Graduada de niños, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para la citada Escuela Graduada, a los siguientes Maestros:

Don Fidel Fernández Patiño, procedente de Quintanar de la Orden (Toledo) y provisional de Arganda del Rey (Madrid). Cruzados de la Enseñanza.

Don Gregorio Fraile Gómez, de Cuencabuena (Teruel).

Don Hilario Caballero Santos, de Lastras de Cuéllar (Segovia).

Don Manuel García de la Navarra Gallo, de la Parroquial de Cabeza del Buey (Badajoz).

Don Juan Sánchez Alarcón, de Pozuel de Ariza (Zaragoza).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura) de nombramiento de Maestros para Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con el carácter que se indica, para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros:

Con carácter definitivo, por pertenecer al grupo a) de la Orden ministerial de 21 de junio de 1949:

Doña Mariana Moreno Payá, procedente de la Escuela de Orientación Agrícola de Malpica de Tajo (Toledo), para la de «Cortijo de San Isidro», de Aranjuez (Madrid). Unitaria de niñas.

Con carácter provisional, por pertenecer al grupo b) de la citada Orden ministerial:

Doña Raimunda Victoria Gutiérrez García, de Matalbaniega (Palencia), a la Mixta de Orientación Agrícola de «Coto de San Bernardo», en Valbuena de Duero (Valladolid).

Don José Martín Crespo, de Peguerinos (Avila), a la Unitaria de niños de Orientación Agrícola de «Cortijo Pereila», en Coín (Málaga).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («B. O. E.» de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio de 3 de agosto último), con la siguiente rectificación:

Que se anule el ascenso al sueldo de 12.480 pesetas otorgado por Orden de 26 de junio próximo pasado a doña Alicia Maté Martín, núm. 20.276 (Palencia), por hallarse en situación de excedencia.

Segundo. Que asciendan en corrida de escalas, en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de julio los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario con los números que se indican:

1-7-1953.—Vacante del Sr. Furones, número 707; asciende a 18.720 pesetas don Ildefonso Garrido Vázquez, número 1.842 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don Salvador Mullor Bañón, número 3.905 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Pedro González Cabo, número 4.726 bis, rehabilitado (León).

Vacante del señor Tejerina, número 724; asciende a 18.720 pesetas don Enrique Jiménez Flores, número 1.843 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, don Vicente Valls Benlloch, núm. 3.906 (Madrid); a 15.600 pesetas, don José Menéndez Pérez, número 7.901 (Oviedo); a 14.040 pesetas, don Juan Navas Morante, número 11.839 bis, rehabilitado (Teruel).

Vacante del señor Huguet, número 1.991; asciende a 17.160 pesetas don Bautista Alfredo Bastillo López, número 3.907 (Granada). Resultas: A 15.600 pesetas, don Saturnino Polanco Martín, número 7.902 (Palencia); a 14.040 pesetas, don José Moreno Zurita, número 13.996 (Almería); a 12.480 pesetas, don Fernando Ferro Toubés, número 20.031 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, don Eugenio Barreiro Aboy, número 26.304 (Orense).

Vacante del señor Manzanares, número 3.651; asciende a 17.160 pesetas don Pedro Huidobro Torres, núm. 3.908 (Coruña). Resultas: A 15.600 pesetas, don César Díaz Madrid, número 7.903 (Cuenca); a 14.040 pesetas, don Pascual Llop Martínez, número 13.997 (Valencia); a 12.480 pesetas, don Francisco de Asís Redondo Guillén, núm. 20.032 (Huelva); a 10.920 pesetas, don Antonio Jiménez Pérez, núm. 26.305 (Guadalajara).

Vacante del señor González, número 4.751: asciende a 15.600 pesetas don Antonio Mouriño Barbeito, núm. 7.905 (Coruña). Resultas: A 14.040 pesetas, don Manuel González y González, número 13.998 (Orense); a 12.480 pesetas, don José María Monzó Alarcón, número 20.033 (Valencia); a 10.920 pesetas, don Luis Somoza Otero, número 26.306 (Lugo).

Vacante del señor López, núm. 7.899

(artículo 144); asciende a 15.600 pesetas don Enrique Fernández Alvarez, número 7.906 (Sevilla). Resultas: A pesetas 14.040, don Francisco Paz Jiménez, número 13.999 (Huesca); a 12.480 pesetas, don Eustaquio Eslava San Miguel, número 20.034 (Navarra); a pesetas 10.920, don Ezequiel Portillo Izurzun, número 26.308 (Navarra).

Vacante del señor Garratón, número 7.904 (artículo 144); asciende a pesetas 14.040 don Antonio Quintana Díaz, número 9.216 bis, rehabilitado (Málaga).

Vacante del señor Gómez, número 12.776; asciende a 14.040 pesetas don José Alijo Palma, número 14.000 (Córdoba). Resultas: A 12.480 pesetas, don José López Camino, número 20.036 (Orense); a 10.920 pesetas, don Abelardo Pérez López, número 26.309 (Oviedo).

Vacante del señor Puerto, número 15.706; asciende a 12.480 pesetas don Francisco Toyos Ramos Izquierdo, número 20.037 (Badajoz). Resulta: A pesetas 10.920, don José Ramón López Díaz, número 26.310 (Lugo).

Vacante del señor Martínez, número 17.123; asciende a 12.480 pesetas don Miguel Caffarena Such, número 15.797 bis, rehabilitado (Málaga)

Vacante del señor Avi, núm. 22.823; asciende a 10.920 pesetas don Arturo Villar Gutiérrez, número 26.311 (Santander).

2-7-1953.—Vacante del señor Carreto, número 656; asciende a 18.720 pesetas don Antonio Gil Soriano, número 1.844 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, don José E. Cabezas Fuentes, número 3.909 (Sevilla); a 15.600 pesetas, don Máximo Martínez Pérez, número 7.908 (Zaragoza); a 14.040 pesetas, don Emilio Fernández Lázaro, número 14.001 (Guadalajara); a 12.480 pesetas, don Antonio Querol Alcalá, número 20.038 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, don Antonio Rodríguez Mateo, número 26.312 (Sevilla).

Vacante del señor Vilar, núm. 21.839; asciende a 10.290 pesetas don Manuel Rodríguez Aradillas, número 26.313 (Badajoz).

4-7-1953.—Vacante del señor Martínez, núm. 2.830; asciende a 17.160 pesetas don Emilio González Mazaira, número 3.910 (Pontevedra). Resultas: A 15.600 ptas., don Salvador Iraeta Aizpuru, núm. 14.002 (Vizcaya); a 12.480 pesetas, don Domingo Navarro Moreno, núm. 20.039 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Vicente Agustín y Agustín, núm. 26.314 (Granada).

5-7-1953.—Vacante del señor Charles, número 2.053; asciende a 17.160 pesetas don Segundo Sastre Bernabé, número 3.911 (Zamora). Resultas: A pesetas 15.600, don Néstor Centeno Cebrián, número 7.910 (Valladolid); a pesetas 14.040, don Inocencio Serrano Díaz, número 14.003 (Cáceres); a 12.480 pesetas, don Ramón Barrientos Cazués, número 20.040 (Coruña); a 10.920 pesetas, don Domingo Huarte Adanaz, número 26.315 (Logroño).

Vacante del señor Bañuelos, número 10.310; asciende a 14.040 pesetas don Afrodisio Muñoz Rico, número 14.004 (Burgos). Resultas: A 12.480 pesetas, don Ramón Ruiz Pérez, número 20.041 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don César Sobrado Montoto, número 26.316 (Huesca).

10-7-1953.—Vacante del señor Ruiz, número 281; asciende a 18.720 pesetas don Leonardo Conde Delgado, número 1.845 (Zamora). Resultas: A 17.160 pesetas, don Jaime Terrés Lladó, número 3.912 (Alicante); a 15.600 pesetas, don Jesús Sáez Canales, número 7.911 (Avila); a 14.040 pesetas, don Angel Flores Castilla, número 14.005 (Jaén); a 12.480 pesetas, don José Estrada Mateu, número 20.042 (Tarragona); a pesetas 10.920, don Angel Piñón Portela, número 26.317.

11-7-1953.—Vacante del señor Casares, número 58; asciende a 18.720 pesetas don Enrique Díaz Salmerón, número 1.848 (Granada). Resultas: A 17.160 pesetas, don Andrés Fernández de Bethencourt, número 3.913 (Tenerife); a 15.600 pesetas, don Valentín Madrigal Boroza, número 7.912 (Toledo); a pesetas 14.040, don Andrés Gómez Jara, número 14.006 (Madrid); a 12.480 pesetas, don Elías Moreno Manzano, número 20.043 (Granada); a 10.920 pesetas, don Manuel Hermoso Ruiz, número 26.318 (Jaén).

Vacante del señor Muñoz, número 3.027; asciende a 17.160 pesetas don Francisco Romero Martín, núm. 3.914 (Málaga). Resultas: A 15.600 pesetas, don Julio Moreno y Moreno, núm. 7.913 (Toledo); a 14.040 pesetas, don Gervasio López Conde, número 14.007 (Coruña); a 12.480 pesetas, don Eugenio Larrechi Ruiz de Gauna, número 20.044 (Burgos); a 10.920 pesetas, don Alfonso Navajas Navajas, número 26.319 (Albacete).

Vacante del señor Nájera, número 10.722; asciende a 14.040 pesetas don José Gómez Planell, número 14.008 (Gerona). Resultas: A 12.480 pesetas, don Eulogio García Osma, número 20.045 (Burgos); a 10.920 pesetas, don Emiliano Quintillán Pérez, número 26.320.

Vacante del señor Rodríguez, número 12.177; asciende a 14.040 pesetas don Arturo Santos del Otero, número 14.009 (Guipúzcoa). Resultas: A 12.480 pesetas, don Victoriano Torres Segura, número 20.046 (Vizcaya); a 10.920 pesetas, don Juan Uribe Martínez, número 26.321 (Jaén).

12-7-1953.—Vacante del señor Aguado, número 4.324 bis; asciende a pesetas 15.600 don Carlos Ramón Vilata, número 7.914 (Teruel). Resultas: A pesetas 14.040, don Matías Castaño del Alamo, número 14.019 (Toledo); a pesetas 12.480, don Polígeno Gutiérrez García, número 20.047 (Segovia); a pesetas 10.920, don Feliciano Bejarano Ginel, número 26.322 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante del señor Martín, número 10.868; asciende a 14.040 pesetas don David Blanco Fernández, num. 14.011 (Palencia) Resultas: A 12.480 pesetas, don Manuel Ruiz Tenedor número 20.048 (Jaén); a 10.920 pesetas, don José Martín Hidalgo número 26.323 (Granada).

13-7-1953.—Vacante del señor Ramos, número 1.462; asciende a 18.720 pesetas, don León Marín Sanz, núm. 1.850 (Jaén). Resultas: A 17.160 pesetas, don Gregorio Fernández Pérez, núm. 3.915 (Lérida); a 15.600 pesetas, don Serviliano Díez Moral, número 7.915 (Valladolid); a 14.040 pesetas, don Maturino Caballero, número 14.012 (León); a pesetas 12.480, don José María Coiras Sanjurjo, número 20.050 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don José Pedrete Sotuela, número 26.324 (Lugo).

14-7-1953.—Vacante del señor Pallarés, número 2.029; asciende a 17.160 pesetas don Antonio Moure Baños, número 3.916 (Pontevedra). Resultas: A pesetas 15.600, don Martín Velasco Mata, número 7.916 (Palencia); a 14.040 pesetas, don José Cánovas Denia, número 14.013 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Francisco Soler Santamaría, número 20.051 (Valencia); a 10.920 pesetas, don Francisco Alvarez Barreiro, número 26.325 (Pontevedra).

15-7-1953.—Vacante del señor Moner, número 1.492; asciende a 18.720 pesetas don Herminio Salgado Sabín, número 1851 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don Severino Fresno Manrique, número 3.917 (Ciudad Real); a 15.600 pesetas, don Lorenzo Mateo González, número 7.917 (Lugo); a 14.040 pesetas, don César Rincón Santos, núm. 14.014 (Salamanca); a 12.480 pesetas, don Leopoldo Pérez Martínez, núm. 20.053 (Santander); a 10.920 pesetas, don Enrique Ramírez y Ramírez, núm. 26.326 (Albacete).

16-7-1953.—Vacante del señor Calabuig, número 446; asciende a 18.720 pesetas don Juan Antonio Cornide Par-

do, número 1.852 (Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Emilio Anaya Hernández, núm. 3.918 (Salamanca); a 15.600 pesetas, don José Varela Pérez, número 7.918 (Orense); a 14.040 pesetas, don Rafael Navarro Jiménez, número 14.015 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Miguel Castell Solé, número 20.054 (Gerona); a 10.920 pesetas, don Constantino J. Vindell Hermosilla, número 26.328 (Guadalajara).

Vacante del señor Serrano, número 21.774; asciende a 10.920 pesetas don Manuel González Ozores, núm. 26.329.

18-7-1953.—Vacante del señor Hernando, número 10.343; asciende a pesetas 14.040 don Victoriano de Nova Fernández, número 14.016 (Albacete). Resultas: A 12.480 pesetas, don José Martín González, número 20.056 (Tenerife); a 10.920 pesetas, don Pedro Sánchez Gil, número 26.331 (Soria).

18-7-1953.—Vacante del señor Bartomeu, número 10.425; asciende a 14.040 pesetas don Julio Lois Vallomil, número 14.017 (Lugo). Resultas: A 12.480 pesetas, don Aquilino Gómez Zabalón, número 20.057 (Albacete); a 10.920 pesetas, don Juan González Ruiz, número 26.332 (Murcia).

19-7-1953.—Vacante del señor García, número 657; asciende a 18.720 pesetas don Benigno Fraga San Martín, número 1.853 (Coruña). Resultas: A pesetas 17.160, don Salomón Calle Salas, número 3.919 (Santander); a 15.600 pesetas, don Benedicto Santos Salvador, número 7.918 (Lugo); a 14.040 pesetas, don Augusto de la Fuente Puente, número 14.018 (León); a 12.480 pesetas, don José Mestre Lloréns, número 20.058 (Lérida); a 10.920 pesetas, don Emilio Coscarón Carrascal, nmero 26.335 (Zamora).

Vacante del señor Romero, número 5.095; asciende a 15.600 pesetas don Juan Manuel Lagarés Coronel, número 7.919 (Sevilla). Resultas: A 14.040 pesetas, don Apolinar Beloso Lage, número 14.019 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don Venancio Zamora Zapatero, número 20.059 (Zamora); a 10.920 pesetas, don Emilio Fernández Corominas, número 26.336 (Huesca).

20-7-1953.—Vacante del señor Neira, número 950; asciende a 18.720 pesetas don Alejandro Castiñeira Rodríguez, número 1.855 (La Coruña). Resultas: A 17.160 peseas, don Prudencio Vallina Santianes, número 3.920 (Lugo); a pesetas 15.600, don Manuel López Molero, número 7.920 (Cádiz); a 14.040 pesetas, don Felipe Cano López, número 12.005 bis, rehabilitado (Albacete).

21-7-1953—Vacante del señor Revuelta, número 3.084; asciende a 17.160 pesetas don Juan Francisco Logroño y Logroño, número 3.921 (Avila). Resultas: A 15.600 pesetas, don Feliciano Hernández Miguel, número 7.921 (Salamanca; a 14.040 pesetas, don Luis Fernández González, número 14.021 (Oviedo); a 12.480 pesetas, don Juan Rodríguez y Rodríguez, núm. 20.060 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Manuel González Miranda, número 26.338 (Lugo).

Vacante del señor San Segundo, número 10.527; asciende a 14.040 pesetas don Antonio Boeta Salvador, número 14.022 (Málaga). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Crespo Noguerol, número 20.061 (Volladolid); a 10.920 pesetas,, don Félix Ruiz Gómez, número 26.339 (Burgos).

Vacante del señor Río, núm. 16.876; asciende a 12.480 pesetas don Matías Nicolás Aroca, número 20.062 (Murcia). Resulta: A 10.920 pesetas, don Luis Blanco Gómez, número 26.340 (Lugo).

25-7-1953.—Vacante del señor Viedma, número 15.065; asciende a 12.480 pesetas don Antonio Pérez Matilla, número 20.063 (Orense). Resulta: A pesetas 10.920, don José García González, número 26.342 (Orense).

26-7-1953.—Vacante del señor Noguera, número 5.529; asciende a 15.600 pesetas don Manuel Jiménez Biosca, número 7.922 (Albacete). Resultas: A 14.040 pesetas, don Martín Marañón Couto, número 14.023 (Lugo); a 12.480 pesetas, don Adrián García Gil, número 20.064 (Cáceres); a 10.920 pesetas, don Juan Sáez Cuesta, número 26.343 (Murcia).

28-7-1953.—Vacante del señor Moltó, número 10.424; asciende a 14.040 pesetas don Manuel García Jiménez, número 14.024 (Valladolid). Resultas: A 12.480 pesetas, don Antonio Martínez Soleras, número 20.065 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, don Manuel López Pérez, número 26.344 (Murcia).

Vacante del señor López, número 10.708 bis; asciende a 14.040 pesetas don Sabino Adalia Giralda, número 14.025 (Valladolid). Resultas: A 12.480 pesetas, don Jesús Navarro Gómez, número 20.066 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, don Jesús Goded Rufas, número 26.345 (Barcelona).

Vacante del señor Cudeiro, número 16.635; asciende a 12.480 pesetas don José María Burgos Rubio, núm. 20.067 (Soria). Resulta: A 10.920 pesetas, don Pedro Cascales Melladó, núm. 26.346 (Murcia).

29-7-1953—Vacante del señor García, número 10.265; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Franco Leiva, número 14.026 (Lugo). Resultas: A 12.480 pesetas, don Adolfo Esteller y Esteller, número 20.068 (Castellón); a 10.920 pesetas, don Francisco Ramos Ruiz, número 26.347 (Huesca).

Vacante del señor Bonilla, número 11.855; asciende a 14.040 pesetas don Antonio Herrera Cuéllar, núm. 14.027 (Badajoz). Resultas: A 12.480 pesetas, don Feliciano Fonseca Muñoz, número 20.070 (Logroño); a 10.920 pesetas, don José M. Barroso Delgado, núm. 26.349 (Córdoba).

MAESTRAS

1-7-1953. — Vacante de la señora Torres; asciende a 18.720 pesetas doña Pilar Casares García, número 1.948 (Cáceres). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María del Pilar Pazos Sanmartín, número 3.977 (Pontevedra); a pesetas 15.600, doña Carmen Pérez Verdú, número 7.994 (Barcelona); a 14.040 pesetas, doña María Rosina Padín Guerra, número 14.200 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Carmén Fuentes Pérez, número 20.383 (Las Palmas); a 10.920 pesetas, doña Josefa González Martínez, número 26.754 (Almería).

Vacante de la señora Gómez, número 859; asciende a 18.720 pesetas doña Angelita Villafría Arnáiz, núm. 1.949 (Cuenca). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Dolores Bravo González, número 3.978 (Ciudad Real); a 15.600 pesetas, doña María de los Angeles La Mora Alonso, número 7.995 Santa Cruz de Tenerife); a 14.040 pesetas, doña Concepción Fernández García, núm. 14.201 (León); a 12.480 pesetas, doña María Virgili Rovira, número 20.384 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña Carmen Solá Pérez, número 26.755 (Navarra).

Vacante de la señora Buil, número 5.497; asciende a 15.600 pesetas doña Elisa Vallés Ruano, número 7.996 (Castellón). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Josefa Barrero González, número 14.202 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña Encarnación Garea Cotón, número 20.385 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña Felisa de la Torre Chicote, número 26.756 (Burgos).

Vacante de la señora Rivero, número 10.690; asciende a 14.040 pesetas doña Angustias Aparicio Camas, número 14.203 (Cádiz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Estefanía Rodríguez Domínguez, número 20.386 (Lérida); a pesetas 10.920, doña Elía Oso Cantero, número 26.757 (Guadalajara).

Vacante de la señora Rodríguez, número 11.447; asciende a 14.040 pesetas doña Remedios Cruz Marín, número 14.204 (Málaga). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Rosa García Aparicio, número 20.387 (Albacete); a 10.920 pese-

tas, doña Manuela Robles Díaz, número 26.758 (Almería).

Vacante de la señora Collado, número 20.257 bis; asciende a 12.480 pesetas doña María Társila de Llano Fuentes, núm. 16.249 bis, rehabilitada (Oviedo).

Vacante de la señora Mató, número 20.276; asciende a 12.480 pesetas doña María del Carmen Inchausti del Río, número 20.388 (Vizcaya). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María de los Dolores Garizoaín Arzós, número 26.760 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Villanueva, número 21.260; asciende a 10.920 pesetas doña Ana Roja Riera, núm. 26.761 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Pacios, número 22.944 bis; asciende a 10.920 pesetas doña Paulina Amengual Pallerás, número 26.762 (Castellón).

Vacante de la señora Cano, número 22.988 bis; asciende a 10.920 pesetas doña Mercedes Torres Sánchez Barranco, número 26.763 (Cuenca).

Vacante de la señora González, número 24.686; asciende a 10.920 pesetas doña Eulalia Martín García, número 26.764 (Avila).

Vacante de la señora Piñol, número 24.712; asciende a 10.920 pesetas doña Asunción Rodríguez Ramón, número 26.765 (Santa Cruz de Tenerife).

2-7-1953.—Vacante de la señora Gallego, número 10.527; asciende a pesetas 14.040 doña Consolación Ballesteros Minaya, número 14.205 (Toledo). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Margarita González López, número 20.389 (Granada); a 10.920 pesetas, doña María Isabel Ruiz Narbona, núm. 26.766 (Murcia).

Vacante de la señora Vidal, número 11.507-203; asciende a 14.040 pesetas doña Angela Gimeno Martín, número 14.206 (Madrid). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Rosalía Duque Rodríguez, número 20.390 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, doña María del Carmen Suárez Cuadrado, núm. 26.767 (Oviedo).

Vacante de la señora Pons, número 11.745; asciende a 14.040 pesetas doña María de la Cruz Alvarez González, número 14.207 (Logroño). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Rosario Revuelta Fernández, número 20.391 (Jaén); a 10.920 pesetas, doña Juana María Domínguez Bautista, número 26.768 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Masa, número 12.567; asciende a 14.040 pesetas doña María Galeano García, número 14.208 (Badajoz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María Pura Transmonte Bermúdez, número 20.392 (Huelva); a 10.920 pesetas, doña María de los Dolores García Fernández, número 26.770 (Oviedo).

Vacante de la señora Naveira número 17.631; asciende a 12.480 pesetas doña Rosa Santandréu Garau, número 20.393 (Baleares). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Angeles Peiró Gallizo, número 26.771 (Huesca).

3-7-1953.—Vacante de la señora Santos, número 22.074; asciende a 10.920 pesetas doña María Josefa Casanellas Escofet número 26.772 (Lérida).

4-7-1953.—Vacante de la señora Liz, número 24; asciende a 18.720 ptas. doña María de la Esperanza Coca Muñoz, número 1.950 (Valladolid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Basilisa Atienza Torío, número 3.980 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña María de las Mercedes Iribarren Reta, número 7.997 (Lérida); a 14.040 pesetas, doña Amalia Merino Martín, número 14.209 (Salamanca); a pesetas 12.480, doña Enriqueta Calleja Olarte, número 20.394 (Lugo); a 10.920 pesetas, doña Felicidad Sotura Huergo, número 26.763 (Oviedo).

8-7-1953.—Vacante de la señora Muxi, loa, número 764; asciende a 18.720 pesetas doña Gloria González Villuela, número 1.950 bis (Logroño). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Rosa Suárez García, número 3.981 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña María Teresa Montoya Urbina, número 7.998 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña María Solsona Agreda número 14.211 (Lérida); a 12.480 pesetas, doña Emilia Nevado Escudero, número 20.396 (Cáceres); a 10.920 pesetas, doña Victoria Sánchez de la Fuente, número 26.775 (Burgos).

Vacante de la señora Ferreres, número 10.350; asciende a 14.040 pesetas doña Angeles Garcés Sánchez, núm. 14.212 (Zaragoza). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María de la Concepción González Martín, número 20.396 (Valladolid); a 10.920 pesetas, doña María de las Mercedes Alonso Pardal, número 26.776 (Zamora).

Vacante de la señora Bassols, número 17.470 bis; asciende a 12.480 pesetas doña Josefa Martínez Pérez, núm. 20.398 (Zaragoza). Resultas: A 10.920 pesetas, doña Luisa Andrés Ruiz, número 26.777 (Almería).

8-7-1953.—Vacante de a señora Muxi, número 1.618; asciende a 18.720 pesetas doña María Manuela Montejo Torróns, número 1.951 (Vizcaya). Resultas: A 17.160 ptas., doña Teodosia Gómez Gómez, número 3.982 (Zamora); a 15.600 pesetas, doña Remedios Villametidi Cantelí, número 7.999 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña María de la Concepción Frade Peña, número 14.273 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Ana María Arnáu Sansano, número 20.399 (Castellón); a 10.920 pesetas, doña Josefa Martínez Otero, número 26.778 (Lugo).

9-7-1953.—Vacante de la señora González, número 10.965; asciende a 14.040 pesetas doña Catalina Torteya Mascaró, número 14.214 (Baleares). Resultas: A 14.480 pesetas, doña María Vicente Alvarez, número 20.400 (Badajoz); a 10.920 pesetas, doña Rosa María Galarza San Millán, número 26.782 (Burgos).

10-7-1953.—Vacante de la señora Pérez, número 1.456; asciende a 18.720 pesetas doña María de las Mercedes Crespo Abascal, número 1.952 (Palencia). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Carmen López Montero, número 3.983 (Pontevedra); a 15.600 pesetas, doña Eumedia Díaz Brión, número 8.000 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña María de los Angeles Mayor Gómez, núm. 14.125 (Oviedo); a 12.480 pesetas, doña María del Rosario Iniesta Senaro, núm. 20.401 (Alicante); a 10.920 pesetas, doña Magdalena Valle Platero, número 26.783 (Burgos).

11-7-1953.—Vacante de la señora Poblet, número 8.758; asciende a 14.040 pesetas doña Brígida Rodríguez Hidalgo, número 14.216 (León). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Luisa Ruiz de Gauna e Iñiguez de Heredia, núm. 20.402 (Alava); a 10.920 pesetas, doña Josefa Esteban Ares, número 26.784 (Cuenca).

Vacante de la señora Amigó número 12.259; asciende a 14.040 pesetas doña Aurora Gallego Abril, número 14.217 (Zamora). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María del Amparo Herrero Escudero, número 20.403 (Avila); a 10.920 pesetas, doña María Laura Figueroa Rodríguez, número 26.786 (Lugo).

Vacante de la señora Calero, número 18.286; asciende a 12.480 pesetas doña María de los Dolores Cano Jiménez, número 20.405 (Murcia). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Gloria Santander Martínez, número 26.789 (Almería).

Vacante de la señora Dagá, número 18.464; asciende a 12.480 pesetas doña Dolores Esteve Camps, número 20.406 (Barcelona). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Mercedes Becerro Pacheco número 26.791 (Burgos).

Vacante de la señora Pereña, número 19.448; asciende a 12.480 pesetas doña Marina Vicente Marín, núm. 20.407 (Zaragoza). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Carmen Pagés Gon, núm. 26.793 (Gerona).

Vacante de la señora Geira, número 26.582; asciende a 10.920 pesetas doña Blanca Lizarrondo Oláiz, núm. 26.794 (Navarra).

12-7-1953.—Vacante de la señora Fernández, número 792; asciende a pesetas 18.720 doña Teodora Gómez Segovia, número 1.953 (Segovia). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Mercedes Martínez Márquez, número 3.984 (Cáceres); a 15.600 pesetas, doña Gloria López Felipe, número 8.001 (Albacete); a 14.040 pesetas, doña Edita Fernández de Pinedo y Pinedo, número 14.218 (Alava); a 12.480 pesetas, doña Ceferina Rodríguez Rodríguez, número 20.408 (Palencia); a 10.920 pesetas, doña Dolores Rodríguez Vázquez, número 26.795 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Gutiérez, número 6.566; asciende a 15.600 pesetas, doña Julia Hornero Nieto, núm. 8.002 (Ciudad Real). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Josefa Sánchez Gallat, número 14.219 (Almería); a 12.480 pesetas, doña Trinidad Simón Serra, número 20.409 (Gerona); a 10.920 pesetas, doña Francisca Sierra Ruiz, número 26.796 (Gerona).

16-7-1953.—Vacante de la señora Bernal, número 716; asciende a 18.720 pesetas doña Luciana Ruiz Rodríguez, número 1.955 (Vizcaya). Resultas: A pesetas 17,160. doña Luisa Renta Sanz, número 3.985 (Soria); a 15.600 pesetas, doña Eugenia Carmona Romero, número 8.003 (Cádiz); a 14.040 pesetas, doña Escolástica Lozano Sáenz, número 14.220 (Soria); a 12.480 pesetas, doña María Salomé Díaz Zafra, número 20.410 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña Carmen Ruiz Pedrajas, número 26.797 (Burgos).

Vacante de la señora Díaz, número 1.050; asciende a 18.720 pesetas doña Matilde Jiménez Blázquez, núm. 1.956 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Patrocinio Díaz de Corcuera Crespo, número 3.986 (Segovia); a 15.600 pesetas doña Luisa Fúster Cortés, número 8.004 (Baleares); a 14.040 pesetas, doña Aurelia Rosales Zorrilla, número 14.221 (Burgos); a 12.480 pesetas, doña Soledad Ancos Martínez, número 20.412 (Málaga); a 10.920 pesetas, doña Remigia Gordón Palmerón, número 26.798 (Burgos).

Vacante de la señora Sánchez, número 11.133 bis; asciende a 14.040 pesetas doña Sámara V. Vicente García, número 8.301 bis, rehabilitada (Barcelona).

17-7-1953.—Vacante de la señora Besor, número 4.972; asciende a 15.600 pesetas doña Elena A. Esteban Alvarez, número 8.005 (Baleares). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María del Carmen Ruiz Tonda, número 14.222 (Alicante), a 12.480 pesetas, doña Cecilia María Luisa Santiago Díaz, número 20.413 (Madrid); a 10.920 pesetas, doña Josefa González Aponte, número 26.799 (Huelva).

18-7-1953.—Vacante de la señora Alabasta, número 569; asciende a 18.720 pesetas doña Josefa López Avisbal, número 1.958 (Córdoba). Resultas: A pesetas 17.160, doña María de la P. García de Castro Raya, núm. 3.897 (Córdoba); a 15.600 ptas., doña Josefa Puertas González, número 8.006 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Catalina López Miguel, número 14.223 (Toledo); a 12.480 pesetas, doña Guillermina de la Obra Bierle, número 20.414 (Córdoba); a pesetas 10.920, doña Lourdes García García, número 26.800 (Oviedo).

21-7-1953.—Vacante de la señora Calamita, número 522; asciende a 18.720 pesetas doña Socorro Hernández Hernández, número 1.959 (Zamora). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María de la A. Gómez Fortado, número 3.988 (Avila); a 15.600 pesetas, doña Teresa Montahut Visconti, número 8.007 (Alicante); a 14.040 pesetas, doña Carmen González Magdaleno, número 14.224 (Cáceres); a 12.480 pesetas, doña Sabina Vinuesa Trigo, número 20.417 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Rosario Vallina Roméu, número 26.801 (Lérida).

Vacante de la señora Calvete, número 10.978; asciende a 14.040 pesetas doña Dolores Sorribac Gramajes, número 14.225 (Valencia). Resultas: A pesetas 12.480, doña Carmen Díaz Villalvilla, número 20.418 (Cádiz); a pesetas 10.920, doña Carmen Rodríguez Tuda, número 26.802 (Zamora).

22-7-1953.—Vacante de la señora Moreno, número 542; asciende a 18.720 pesetas doña María Josefa Muñoz Gómez, número 1.960 (Sevilla). Resultas: A pesetas 17.160, doña María de los Milagros Ledesma Calavia, número 3.989 (Murcia); a 15.600 pesetas, doña Antolina Vila Puga, número 8.010 (Sevilla); a 14.040 pesetas, doña Francisca Rayas Salcedo, número 14.226 (Córdoba); a 12.480 pesetas, doña Alejandrina P. Riva Gutiérrez, número 20.419 (Santander); a 10.920 pesetas, doña Teresa Casado Casado, número 26.804 (Burgos).

Vacante de la señora Rivas, número 10.397; asciende a 14.040 pesetas doña Amparo Trenado González, núm. 14.227 (Badajoz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María del Carmen Suardías Ribera número 20.420 (Oviedo); a 10.920 pesetas, doña Herminia Saló Costa, número 26.805 (Gerona).

24-7-1953.—Vacante de la señora Pérez, número 14.899; asciende a 12.480 pesetas doña Marcionila López López número 20.421 (Segovia). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Vicenta Bertoméu Devesa, número 26.806 (Murcia).

27-7-1953.—Vacante de la señora Barcia, número 16.187; asciende a 12.480 pesetas doña María Conejo Saiz número 20.422 (Sevilla). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Lucila Merino Vellisco, número 26.807 (Santander).

Tercero. Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden para que por las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados, se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Cuarto. Se recuerda a dichos organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les djudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin remitirán a la Dirección General de Anseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

Quinto. Las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RE 77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 60 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 21 de septiembre de 1953 — Núm. 75

SUMARIO

SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL
Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica. — Trasladando al Jefe de Negociado don Eusebio Sánchez Verde 1.446

Personal no escalafonado. — Quinquenios.—Concediendo el derecho al percibo de quinquenios al Celador Tomás Morano y otros que se citan 1.446

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda, a don Emilio Orozco Díaz y otros 1.447

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando estudios a don Ramón Antonio Fuasto Muñoz, don Francisco Ruiz y a don Oswaldo Márrez 1.447

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo los expedientes de los señores que se mencionan 1.447

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Consejo de Distrito Universitario.—Sobre ceses y sustituciones de los Consejeros 1.448

Mutualidad del Seguro Escolar.—Aprobando los Estatutos 1.432

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticas numerarias. — Licencia por enfermedad. Concedida 1.458

Profesores adjuntos.—Cese 1.458

Profesores especiales adjuntos interinos. — Nombramientos.—Prórrogas 1.458

Profesores adjuntos temporales. — Nombramientos.—Prórrogas 1.458

Profesores numerarios de Caligrafía.—Quinquenios.—Reconociendo el derecho a don Dámaso Sanz, del Instituto "Cervantes", de Madrid 1.458

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Profesores numerarios.—Nombramiento en virtud de oencurso 1.458

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Profesores numerarios. — Haberes.—Disponiendo el cese

en el percibo de sueldo con cargo al Presupuesto de don José María Ríos 1.459

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Concurso de traslados.—Autorizando se anuncie a concurso la Cátedra de "Física y Química" de la Escuela Central Superior de Comercio 1.459

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesorado adjunto femenino.—Corrida de escalas. Por fallecimiento de doña Carmen Fernández, de la Escuela de Vizcaya 1.459

Secretarios.—Nombramiento 1.459

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de régimen especial.—Cese 1.459

Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid

Sobre concursillos de traslado entre Maestros en propiedad pertenecientes al Patronato 1.459

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Concursos Nacionales.—Convocando los de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativo correspondientes al presente año 1.460

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo.—Concurso.—Entre funcionarios en servicio activo para proveer la vacante de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona 1.460

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO - ESCALA TECNICA

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Eusebio Sánchez Verde, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Alfonso VII, de Cuenca, pase a continuar sus servicios a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente que se instruye en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, Tomás Morano Gil,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y, en su virtud, disponer que se le acredite el mismo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos económicos y administrativos de 2 de junio del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial del Museo Nacional del Prado, Gabriel Hernández Villamiel,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 30-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Clemente Sancho Sancho,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 27-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Pedro Martín Echevarría,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 27-5-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Orozco Díaz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circtancias que concurren en don Francisco Huertas Soto,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio de las Heras Gil,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio Colorado Laca,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Alvarez de Cienfuegos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en al Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito dominicano don Ramón Antonio Fausto Muñoz Jiménez, en súplica de que se le convaliden en España los estudios totales de Medicina aprobados en Centro Oficial de su país,

Este Ministerio en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Medicina aprobados en su país por el súbdito dominicano don Ramón Antonio Fausto Muñoz Jiménez, se convaliden por los españoles de Licenciado en Medicina y Cirugía, mediante examen de reválida que realizará en la Facultad correspondiente que libremente elija y abono de los derechos de inscripción, más los de expedición del título español que en su día se le expida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Francisco Ruiz Umaña, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país se incorporen en España en virtud de Convenio y se le convaliden estudios universitarios de Medicina,

Este Ministerio por aplicación del vigente Convenio de validez de título académico e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Francisco Ruiz Umaña, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden, previo examen de reválida por los equivalentes españoles en la Licenciatura en Medicina y Cirugía, con abono de los derechos de expedición del oportuno título que en su día se le expida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Oswaldo Marrez Valencia, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Histología y Embriología; Fisiología general, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convaliden.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Juan Martín Panadero, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruído a don José Zambrano Barragán, Inspecto de Enseñanza Primaria que fué de Barcelona, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don José Zambrano Barragán al solo efecto de que los herederos del señor Zambrano puedan percibir las pensiones derechos pasivos de que pudieran corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Lucinao Pou Quintana, Maestro nacional que fué de Montmaneuy (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido pir la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su onocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don José Antonio Martínez Martínez, Maestro nacional que fué de Royos de Arriba (Caravaca, Murcia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Gabriel Encinas Castellano, Maestro nacional que fué de Tinajo (Las Palmas) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONSEJOS DE DISTRITO UNIVERSITARIO

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de agosto de 1952 que dió normas para la constitución de los Consejos de Distrito Universitario, designa algunos Consejeros con carácter nato por razón del cargo que desempeñan.

La circunstancia de haber sido designados nominativamente al constituirse los Consejeros, no modifica la titularidad de su nombramiento ni las consecuencias del cese en el cargo por razón del cual tuvieron acceso al Consejo de Distrito. Por ello y para dar la mayor rapidez a las sustituciones evitando trámites innecesarios, este Ministerio en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Decreto mencionado, ha resuelto que todos los Consejeros de Distrito Universitario que lo sean por razón de su cargo cesen automáticamente en el Consejo de Distrito al cesar en el cargo, por virtud del cual, fueron nombrados Consejeros, y queden sustituídos por quienes obtengan el cargo de que se trate una vez que hayan tomado posesión del mismo, sin necesidad de previa autorización, limitándose los Rectores a comunicar a este Ministerio los ceses y posesiones de esta clase que se produzcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

Ilmos. Sres.: Establecido el Seguro Escolar en España por Ley de 17 de julio de 1953 para el ejercicio de la previsión social en beneficio de los estudiantes atendiendo a su más completa protección y ayuda contra circunstancias adversas, fortuitas y previsibles y determinándose por la disposición transitoria de dicha norma jurídica, que entrará en efectividad a partir del primero de enero próximo, urge la promulgación de los Estatutos por los que se rija la Mutualidad que ha de aplicarlo como Entidad dependiente del Servicio de Seguros Voluntarios del Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de la disposición adicional de la mencionada Ley de 17 de julio, los servicios competentes del Ministerio de Educación Nacional han procedido, en contacto y de acuerdo siempre con las Autoridades correspondientes del Instituto Nacional de Previsión y del Ministerio de Trabajo, a elaborar los referidos Estatutos de la Mutualidad.

En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional y el de Trabajo, previo conocimiento del Consejo de Ministros han tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de la Mutualidad dependiente del Servicio de Seguros Voluntarios del Instituto Nacional de Previsión, que ha de aplicar el Seguro Escolar establecido por la Ley de 17 de julio de 1953.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

Estatuto de la Mutualidad del Seguro Escolar

Disposición preliminar

Terminología: A los efectos de estos Estatutos se entiende:

Por afiliados, los estudiantes en cuyo beneficio se promulga el Seguro.

Por beneficiarios, los perceptores de

las prestaciones que se definen en estos Estatutos.

Por primas, las cantidades que hayan de abonarse al Seguro para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por prestaciones, los beneficios que concede el Seguro.

Por Mutualidad Escolar, el órgano de aplicación de este Seguro.

TITULO PRIMERO

Preceptos generales

CAPITULO PRIMERO

De los fines y campo de aplicación

Artículo 1.° El Seguro Escolar tiene por finalidad, según la Ley de 17 de julio de 1953, el ejercicio de la previsión social en beneficio de los estudiantes, atendiendo a su más completa protección y ayuda contra circunstancias adversas, fortuitas y previsibles.

Art. 2.° El Seguro Escolar se aplicará con carácter obligatorio a todos los estudiantes españoles de uno y otro sexo que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos. Igualmente podrá extenderse el Seguro, cuando así lo acuerde el Gobierno, a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses y filipinos que residan en España, así como a los de los restantes países, cuando en este caso existan tratados o convenios que lo determinen, o una reciprocidad expresamente reconocida.

Art. 3.° La edad límite para la aplicación del Seguro será de veintiocho años.

TITULO II

De las prestaciones

CAPITULO PRIMERO

De la naturaleza y clase de las prestaciones

Art. 4.° Las prestaciones que concede el Seguro Escolar tendrán, por su naturaleza, el carácter de: a) obligatorias y b) complementarias.

Art. 5.° Serán hechos determinantes de prestaciones obligatorias el accidente, la enfermedad y el infortunio familiar.

Art. 6.° Las prestaciones complementarias se basarán en la necesidad de ayuda al Graduado en aquellas otras circunstancias que el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de los órganos Rectores del Seguro, pueda, en su caso, establecer.

Art 7.° Las pensiones que conceda el Seguro Escolar se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de las mismas. Para que el derecho del afiliado pueda hacerse efectivo, será condición precisa que se halle al corriente en el pago de primas, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer el Seguro para su efectividad.

Art. 8.° Toda prestación del Seguro Escolar tendrá el carácter de personal e instransferible. No podrán ser embargadas ni retenidas, objeto de cesión total o parcial ni servir de garantía de una obligación.

Art. 9°. Las prestaciones que concede el Seguro Escolar serán incompatibles con cualquiera otras prestaciones derivadas de análogo riesgo de que pudieran ser beneficiarios los afiliados que, teniendo, además, la condición de trabajadores, se hallen, por tanto, sujetos al Régimen general de Seguridad Social. En caso de que se produjese la misma prestación, tanto en el Seguor Escolar como en el Régimen general de Seguridad Social, aquél sólo abonará la diferencia en más, si la hubiere.

No obstante, se declara la compatibilidad con aquellos beneficios de índole semejante que puedan contratarse en Compañías de Seguros o Empresas particulares.

Art. 10. Los impresos necesarios para la tramitación de las prestaciones que concede el Seguro Escolar se acordarán y distribuirán por la Mutualidad y tendrán el carácter de oficiales y obligatorios para que el Seguro surta efecto.

CAPITULO II

De las prestaciones por accidente

Sección 1.ª

Definición y responsabilidades

Art. 11. A los efectos del Seguro Escolar, se considerará como accidente toda lesión corporal de que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, inluso las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera", y otras similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de Enseñanza o por el Sindicato Español Universitario, o, en su caso, por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Art. 12. El Seguro queda exento de responsabilidad por accidente cuando éste sea debido a fuerza mayor extraña a la actividad escolar.

Deberá entenderse fuerza mayor extraña cuando sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con la actividad citada.

La imprudencia del estudiante en el ejercicio de su actividad no eximirá de responsabilidad al Seguro.

Si por razón de accidente resultase responsabilidad civil, los Organos del Seguro se subrogarán en todas las acciones que puedan corresponder al escolar frente al responsable.

Art. 13. El estudiante que sea víctima de un accidente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y a la indemnización que estos Estatutos determinan para cada caso, en su forma y cuantía, según la clase de incapacidad que el accidente produzca.

En caso de fallecimiento del estudiante, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes en la cuantía que se indica en los presentes Estatutos.

Art. 14. Tanto la asistencia médica y farmacéutica como las indemnizaciones, serán obligatorias para el Seguro, aunque a consecuencias del accidente resultaren modificadas, en su naturaleza, duración y gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, siempre que éstas constituyan complicaciones desinteresadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo.

Sección 2.ª

De las incapacidades e indemnizaciones

Art. 15. A los efectos de indemnizaciones por accidente, se considerarán tres clases de incapacidades:

a) Incapacidad temporal.

b) Incapacidad permanente y absoluta para estudios.

c) Gran invalidez.

Art. 16. Se considerará incapacidad temporal, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, toda lesión que esté curada dentro del término de un año, quedando el estudiante perfectamente capacitado para continuar los estudios.

Art. 17. Se considerará incapacidad permanente y absoluta para los estudios ya iniciados toda lesión que después de curada deje una inutilidad absoluta en orden a los estudios a que se dedicara el escolar al sufrir el accidente.

Art. 18. Se entenderá como inválido la víctima de un accidente seguido de incapacidad permanente absoluta y que además quede incapacitado para los actos más necesarios de la vida.

Art. 19. No dará derecho a indemnización económica el accidente seguido de una incapacidad temporal, quedando solamente el Seguro obligado a facilitar la asistencia médica y farmacéutica hasta que el estudiante se halle en condiciones de volver a sus estudios, dentro del plazo que señala el artículo 16, o que por dictamen facultativo se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad propuestos en el artículo 15 y no requiera la referida asistencia.

Art. 20. Si el accidente hubiere producido una incapacidad permanente absoluta para estudios, el Seguro vendrá obligado a facilitar la asistencia médico-farmacéutica hasta que sea dado de alta y abonar a la víctima del accidente una indemnización por una cantidad mínima de 25.000 pesetas y máxima de 100.000, y fijada proporcionalmente al tiempo de estudios ya realizados y a la disminución de su capacidad ulterior para una actividad profesional. Como tiempo de estudios, y a estos efectos, no se computarán los cursos perdidos por falta de aprovechamiento.

Art. 21. Si el accidente da origen a una gran invalidez, el Seguro, además de proporcionar a la víctima la asistencia médica y farmacéutica hasta

que sea dado de alta, le abonará una pensión de 12.000 pesetas anuales.

Art. 22. El Seguro se reserva la facultad, en los casos recogidos en los artículos anteriores, de llevar a cabo las revisiones que estime oportunas en orden a la recuperación de inválidos.

Art. 23. La víctima del accidente escolar tendrá también derecho a que el Seguro le suministre y renueve normalmente los aparatos de prótesis y ortopédicos que consideren necesarios para la asistencia.

Art. 24. Si el accidente produjese la muerte del estudiante, la Mutualidad queda obligada a sufragar los gastos de sepelio, de conformidad con las normas siguientes:

a) En poblaciones que no excedan de 50.000 habitantes, 1.500 pesetas.

b) En poblaciones de más de 50.000 a 100.000 habitantes, 2.500 pesetas.

c) En poblaciones de número superior a 100.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Sección 3.ª

De la asistencia médico-farmacéutica

Art. 25. La obligación más inmediata, en caso de accidente escolar, es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médico-farmacéutica. Se acudirá en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos, pero de modo inmediato la atención de la asistencia médica la realizará el Seguro por sus medios propios.

Art. 26. Cuando la índole del accidente lo exija o la imposiblidad de asistencia médico-farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio del facultativo del Seguro, a su ingreso y permanencia en clínica o sanatorio, las estancias que se causen serán a cargo del Seguro.

En las estancias se comprenderá el importe de la alimentación, medicina, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se originen como consecuencia directa del accidente.

Art. 27. Los facultativos que asistan al estudiante víctima del accidente vienen obligados a facilitar las siguientes certificaciones:

Primera. En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el estudiante incapacitado para continuar sus estudios.

Segunda. En cuando se obtenga la curación total, la de hallarse el estudiante en condiciones de volver a sus estudios, entendiéndose por curación total, en este caso, que el lesionado se halle en plena capacidad para el ejercicio de su actividad escolar.

Tercera. En cuanto se obtenga la curación, pero resultando incapacidad, la certificación en que se califique ésta.

Cuarta. En caso de muerte, la certificación de defunción, en la que se hará expresamente constar si aquélla ha sido consecuencia del accidente.

Art. 28. En las certificaciones a que se refieren los números primero y segundo del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible. Igualmente, la referente al número tercero, en la que se indicará con todo detalle la incapacidad resultante.

Por último, en la certificación a que se refiere el número cuarto del artículo anterior, se expresarán claramente las causas del fallecimiento, y si se ha practicado la autopsia, se unirá a la certificación los datos que de esta diligencia resultaren.

Art. 29. De las certificaciones a que se refieren los números primero, segundo y tercero del artículo 27, se entregará por duplicado al lesionado, y si lo encuentra conforme, lo hará constar bajo su firma o la de la persona que le representase.

Art. 30. Una vez declarada la incapacidad permanente por el facultativo, el Seguro abonará la indemnización correspondiente, siempre que previamente el Jefe médico del mismo dé su conformidad al dictamen.

En los casos en que la incapacidad permanente haya sido declarada por sentencia firme del Tribunal, el Seguro abonará inmediatamente la correspondiente indemnización.

Art. 31. Si existe disconformidad, bien por no conceptuarse el estudiante completamente curado, o por no estar conforme con la calificación de incapacidad, en su caso, podrá hacer constar su protesta en el acto, nombrando, a su propio cargo, facultativo que practique un nuevo reconocimiento, librándose certificación en que conste la conformidad de opiniones, documento que deberá ser autorizado con la firma de todos los facultativos asistentes.

En caso de disconformidad, se harán dos copias del documento, una para la Mutualidad y otra para el estudiante.

Art. 32. La Mutualidad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes con ella relacionados, a la Academia de Medicina más inmediata que dictaminará definitivamente. Del documento definitivo se entregará copia al estudiante.

Art. 33. Si para la debida asistencia al estudiante accidentado, y con vistas a su posible curación, se considerase imprescindible una intervención quirúrgica y el estudiante se negara a someterse a dicha operación, se levantará un acta en la que se haga constar el requerimiento, la negativa y el informe médico que se hubiera emitido, enviándose dicha documentación a la Mutualidad.

La Mutualidad incoará expediente, dando la natural preferencia a los casos estimados más urgentes, previo dictamen del facultativo que asista al accidentado.

Sobre la procedencia o no de la intervención quirúrgica decidirá una Comisión que a tal fin, y con carácter permanente, actuará en el seno de la Mutualidad, y en la que deberán estar representados el Servicio Médico de la Mutualidad y el Consejo General de Colegios Médicos de España.

Si dicha Comisión dictaminara que procede la intervención quirúrgica, el estudiante asegurado podrá someterse o no a la operación. De no someterse, la Comisión determinará, a la vista de todos los antecedentes del caso, si procede comunicar su decisión al Tribunal competente para salvar la responsabilidad del Seguro, a fin de que sea tenida en cuenta la negativa del estudiante a someterse al tratamiento médico prescrito por el facultativo y considerado necesario para la curación total o para la disminución de la incapacidad.

Sección 4.ª

Del procedimiento en caso de accidente

Art. 34. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones o intervenciones a que puedan dar lugar, la Jefatura del Sindicato Español Unitario, o, en su caso, el Frente de Juventudes o Sección Femenina, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes al accidente, darán conocimiento a la Mutualidad por medio de parte por escrito, en el que se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió aquél, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar adonde hubiera sido trasladado y el nombre y domicilio del facultativo que practicara la primera cura.

Caso de defunción inmediata, se dará igualmente parte a la Mutualidad, haciendo constar los datos pertinentes de los que se recogen en el párrafo anterior.

Art. 35. La Mutualidad, al recibir el parte de accidente, abrirá un expediente que constará de una carpeta de titulación y un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la misma.

La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oportunamente se apruebe:

a) Número del expediente.

b) Iniciales del primer apellido de la víctima del accidente.

c) Apellidos y nombre de la víctima.

d) Centro de enseñanza.

Sección 5.ª

De las reclamaciones

Art. 36. Las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos, en orden al accidente escolar, prescribirán al año de ocurrido el mismo.

El término de la prescripción, que se empezará a contar desde la fecha en que ocurrió el accidente, estará en suspenso mientras se sigue el sumario completo contra el presunto culpable, volviendo a contarse desde la fecha de

sobreseimiento o de la sentencia absolutoria.

Art. 37. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las presentes disposiciones, o sea aquellos en que mediare culpa o negligencia, exigibles civilmente, quedan sujetas a las prescripciones del Derecho común.

Si los daños y perjuicios fueren ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia que constituyan delito o falta con arreglo al Código Penal, conocerán de ello, en juicio correspondiente, los Tribunales ordinarios.

Si los Tribunales ordinarios acordasen el sobreseimiento o la absolución del procesado, quedará expedido el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de estos Estatutos.

SECCION 6.ª

De la asistencia médica en caso de accidente

Art. 38. La Mutualidad podrá establecer el oportuno convenio con la Caja Nacional del Seguro de Accidente del Trabajo, a los efectos que se señalen, de la asistencia médica a los estudiantes víctimas de accidentes.

CAPITULO III

De la prestación por enfermedad

Art. 39. A los efectos del Seguro Escolar, se considerarán como enfermedades todas las que pueda contraer o sufrir el estudiante asegurado durante el período de su vida que protege el Seguro.

SECCION 1.ª

Del objeto de esta prestación

Art. 40. La prestación por enfermedad comprenderá:

a) La asistencia médica completa en todas las especialidades, incluso la hospitalización, cuando proceda.

b) La asistencia farmacéutica, que alcanzará el 70 por 100 del importe de la misma.

c) La indemnización por gastos funerarios en caso de fallecimiento del asegurado.

d) La práctica de las funciones de medicina preventiva que le correspondan.

Art. 41. No darán derecho a las prestaciones por enfermedad los riesgos protegidos por el capítulo segundo del título segundo de estos Estatutos.

SECCION 2.ª

De la asistencia médica

Art. 42. El Seguro prestará a los afiliados una asistencia médica completa, tanto en los servicios de medicina general como en los de especialidades.

Art. 43. La asistencia médica estará constituída por los siguientes servicios:

1.º Medicinal general.
2.º Cirugía general.
3.º Pediatría y Puericultura.
4.º Ginecología.
5.º Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio.
6.º Enfermedades del aparato digestivo.
7.º Dermatología.
8.º Oftalmología.
9.º Otorrinolaringología.
10. Odontología.
11. Nutrición y secreciones internas.
12. Urología.
13. Neuropsiquiatría.
14. Electrología y Radiología.
15. Laboratorio y análisis clínicos.

Estos Servicios serán prestados a domicilio, cuando proceda, en Consultorios del propio Seguro o de los Médicos del Seguro, en clínicas y el último en Laboratorios.

Art. 44. En donde existan Facultades de Medicina, la Mutualidad organizará el Consultorio de acuerdo con aquélla. Donde no haya Facultad, el Consultorio se montará especialmente destinado a los estudiantes y en el Centro de estudios más próximo a las diversas actividades escolares de los afiliados.

En cuanto a las Clínicas, se utilizarán las del Seguro Obligatorio de Enfermedad con independencia de los beneficiarios de dicho Seguro.

Los Laboratorios serán los propios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 45. Además existirán los siguientes Servicios:

1.º Lucha antituberculosa.
2.º Asistencia psiquiátrica.
3.º Enfermedades infecciosas.

Art. 46. En Odontología solamente se incluirán las extracciones, tratamiento y curas de afecciones bucales y limpieza de boca, mediante prescripción facultativa.

En Radiología se comprenderán radiografías, radioscopias y tratamiento electraterápico necesario, tanto para el diagnóstico del paciente como para su curación o restablecimiento.

Art. 47. Las prestaciones de los Servicios que integran la asistencia médica se ajustarán a las normas siguientes:

La asistencia a domicilio de Medicina general se prestará a requerimiento de los beneficiarios cuando su estado no les permita abandonar el domicilio.

En otro caso, la asistencia se prestará en los Consultorios indicados.

La asistencia por médicos especialistas, tanto en domicilio como en Consultorio, deberá prestarse por indicación escrita del Médico de Medicina general, excepto para las Especialidades de Oftalmología, Pediatría y Puericultura y Odontología.

Art. 48. La asistencia médica será prestado desde que se modifique la enfermedad, mientras ésta lo precise y hasta su curación o la fecha de terminación del curso.

En los casos de tuberculosis, para tener derecho a asistencia por parte del Seguro, será necesario haber aprobado un curso en Facultad o Escuela Especial. El plazo máximo de asistencia en este caso será, sin solución de continuidad, de tres años.

Art. 49. La asistencia en clínicas operatorias o sanatorios se prestará sólo por prescripción facultativa.

Art. 50. La hospitalización será dispuesta con carácter obligatorio en los siguientes casos:

a) Si la naturaleza de la enfermedad exige un tratamiento que no pueda darse en el domicilio del paciente.

b) Si la enfermedad es contagiosa.

c) Si el enfermo no observa las prescripciones del Médico que le asista, o si su estado o conducta exigen una continua vigilancia. En cualquiera de estos casos, la hospitalización será declarada por la Jefatura Médica del Seguro directamente o a propuesta del Médico que asista al enfermo.

Cuando el estudiante asegurado no acepte someterse a la hospitalización prescrita, se procederá de modo análogo a como se determina en el artículo 33 de estos Estatutos.

SECCION 3.ª

De la asistencia médica en caso de enfermedad

Art. 51. La Mutualidad queda facultada para organizar en los lugares donde sea posible los Servicios de Medicina General, con Médicos dependientes directamente de la Jefatura Médica de la Mutualidad, y concertará con el Seguro Obligatorio de Enfermedad la asistencia médica de Especialistas, sin perjuicio de la colaboración correspondiente con las Facultades de Medicina. Los Médicos de Seguro Obligatorio de Enfermedad vendrán obligados a pasar consulta en los Consutorios propios del Seguro Escolar a que se refiere el artículo 44.

SECCION 4.ª

De las prestaciones farmacéuticas

Art. 52. La asistencia farmacéutica será prestada por el seguro mientras dure la asistencia médica, facilitándose al beneficiario cuantas fórmulas magistrales sean prescritas por los facultativos y las especialidade farmacéuticas incluídas en un petitorio revisable periódicamente, que comprenderá los antibióticos convenientes.

El 30 por 100 del coste de la prestación farmacéutica será abonada por el beneficiario.

Art. 53. Corresponderá a la Jefatura Médica del Seguro la formación y revisión del petitorio de especialidades formacéuticas y al Consejo de Administración de la Mutualidad, se aprobación

Art. 54. Ningún medicamento será

facilitado al beneficiario con cargo a la Mutualidad, sino mediante receta que deberá obligatoriamente ser expedida en modelo oficial de aquélla.

En esta receta oficial, además de los datos exigidos por la legislación sanitaria, deberá figurar el nombre del asegurado.

Art. 52. El Seguro podrá exigir a los beneficiarios la devolución de los envases de las especialidades farmacéuticas consumidas, o, en su defecto, cuando no fueran devueltos, el valor de los referidos envases.

SECCION 5.ª

De la indemnización por gastos funerarios

Art. 56. La prestación a que se refiere el apartado c) del artículo 40, se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos.

Será condición para tener derecho a esta prestación, que el afiliado víctima de enfermedad muera a consecuencia de la misma en los dos años siguientes a la fecha en que la contrajo y siempre que la imposibilidad de continuar los estudios haya durado hasta su muerte.

CAPITULO IV

De la prestación por infortunio familiar

SECCION 1.ª

Del objeto de esta prestación

Art. 57. La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados, hasta su término, en el caso de fallecimiento del cabeza de familia u otras circunstancias que ocasionen una absoluta imposibilidad de terminar sus estudios, como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Art. 58. Procederá la prestación por infortunio familiar en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del cabeza de familia, que determina la absoluta imposibilidad de continuar los estudios por falta de medios económicos.

b) La ruina o quiebra familiar que origine la misma imposibilidad absoluta de carácter económico.

Art. 59. Para tener derecho a la prestación por infortunio familiar, será necesario tener aprobado, cuando menos, un año de los estudios que se cursen.

SECCION 2.ª

De las indemnizaciones

Art. 60. La prestación por infortunio familiar comprenderá:

a) Una pensión anual de 6.000 pesetas durante los años que falten al beneficiario para acabar su carrera. En todo caso no podrá rebasar la edad de veintiocho años.

b) La entrega al estudiante de pesetas 2.000 por curso para atender al pago de matrículas y compra de libros y material escolar.

Art. 61. En el caso de infortunio familiar el Seguro exigirá y efectuará, como requisito indispensable para la concesión de las prestaciones señaladas, la información que juzgue oportuna y justifique aquella situación. La amplitud de dicha información será determinada por el Consejo de Administración de la Mutualidad.

SECCION 3.ª

De la revisión

Art. 62. La prestación por infortunio familiar se revisará anualmente. Constituirán requisitos para conservar el derecho a percibirla, los siguientes:

a) Aprovechamiento en los estudios, entendiéndose por tal el no perder el curso dentro del año académico.

b) Una suficiente continuidad en los estudios, los que sólo podrán interrumpirse, a los efectos del Seguro, por enfermedad que deberá justificarse con certificación oficial emitida por los facultativos del Seguro, y siempre que no exceda de los plazos que se señalan en el artículo 48.

c) Persistencia en la situación económica que motivó la concesión. A tal fin, se entenderá que dicha situación experimentó alteraciones por el hecho de haber alcanzado la familia mejor fortuna, circunstancia que una vez conocida por la Mutualidad, será comprobada por ésta mediante una información semejante a aquélla a que se refiere el artículo 61.

CAPITULO V

De las prestaciones complementarias

SECCION 1.ª

Ayuda al Graduado

Art. 63. La ayuda al Graduado consistirá en préstamos sobre el honor a obtener dentro de los tres años siguientes a la finalización de su carrera, por los afiliados que carezcan de medios económicos, para establecer las bases de su vida profesional futura.

Art. 64. La ayuda consistirá en la entrega de un capital proporcionado a la actividad mínima a desarrollar por el Graduado, y en una cuantía máxima de 50.000 pesetas.

Sin embargo, si el desarrollo económico del Seguro lo permite, podrá experimentar alteración dicha cifra, quedando facultado el Consejo de Administración para cifrar el nuevo límite máximo.

Art. 65. El beneficiario se comprometerá a iniciar la amortización del préstamo, a más tardar, a los cinco años de los que sigan a la fecha de concesión. El reembolso podrá realizarse de una sola vez o fraccionado en quintas partes del capital entregado.

Transcurrido el plazo para iniciar el reembolso del préstamo, o bien en el caso de interrumpirse el reembolso ya iniciado, la Mutualidad requerirá al beneficiario a presentar la correspondiente justificación de la demora. Examinada ésta por la Mutualidad, se podrá resolver en cualquiera de los siguientes sentidos, que se apreciarán por el Consejo de Administración de la Mutualidad:

a) Conceder una nueva prórroga.

b) Proponer al interesado forma especial de reembolso.

c) Denegación de prórroga y amortización del préstamo en un plazo de dos meses, a partir de la fecha del primer acuerdo del Consejo.

Art. 66. En el caso de que el beneficiario no responda en el último supuesto del artículo anterior, o bien cuando no presente las justificaciones que le hayan sido pedidas y su actitud sea fundamentalmente dolosa, el Consejo de la Mutualidad acordará el procedimiento a seguir.

Art. 67. En todo préstamo sobre el honor concedido por el Seguro al Graduado, deberá quedar cubierto el riesgo de amortización por fallecimiento, para lo cual no se hará efectivo ningún préstamo, si, previamente, el prestatario no ha contratado el oportuno Seguro de amortización y firmado el compromiso de pago periódico de primas en el Instituto Nacional de Previsión.

SECCION 2.ª

De otras prestaciones complementarias

Art. 68. Además de las prestaciones enumeradas en los capítulos anteriores, el Seguro, a medida que sus disponibilidades lo permitan, organizará otras prestaciones complementarias, sin que sea preciso establecer prelación entre unas y otras.

Art. 69. Podrán establecerse como prestaciones complementarias, en la forma y cuantía que permitan los fondos de carácter suficientemente estable entre otras, las siguientes:

a) Aumento de las indemnizaciones y pensiones en caso de accidente.

b) Aumento de tiempo de asistencia en la prestación por enfermedad.

c) Establecimiento de una indemnización económica, en situación de extraña penuria, en caso de enfermedad.

d) Establecimiento de residencias para huérfanos necesitados.

e) Establecimiento de becas.

f) Bonificaciones por quintas partes a los prestatarios de Ayuda al Graduado, que destacare en el ejercicio de pruebas u oposición o en trabajos de investigación científica.

g) Cualquier otra que el Consejo de la Mutualidad estime justificada y el Ministerio de Educación Nacional apruebe.

TITULO II

Del régimen económico y financiero

CAPITULO PRIMERO

De los fondos del Seguro

Art. 70. Constituirán los fondos del Seguro:

a) El capital fundacional.

b) Las primas de los afiliados y del Estado.

c) Las rentas de los bienes propios.

d) Las subvenciones, donativos y legados, mandas y cualesquiera otros recursos que se determinen, a los fines del Seguro.

Art. 71. El capital fundacional se formará con:

a) Una primera aportación realizada por el Ministerio de Educación Nacional con cargo a los fondos de Protección Escolar de su presupuesto y equivalente a la parte que deba abonar el Estado por las cuotas que haya de percibir el Seguro durante tres meses desde la fecha en que por Orden ministerial se fije el comienzo de la recaudación.

b) El importe de las sumas abonadas por los asegurados por razón de las cuotas que deba percibir el Seguro durante ese mismo período de tiempo.

Las prestaciones de servicios del Seguro comenzarán a realizarse al transcurrir ese período de tres meses que se establece para la constitución del capital fundacional.

Art. 72. El régimen financiero del Seguro será, por lo que se refiere a la garantía en el pago de las pensiones, el de capitalización de pensiones y las bases técnicas para el cálculo de las mismas las tablas de mortalidad R. F.

En cuanto al resto de las prestaciones, el régimen financiero será el de reparto simple.

La tasa del interés será del 4 por 100 y la de tracción para gastos de administración será señalada periódicamente por el Consejo de la Mutualidad.

Anualmente, y en el último trimestre de cada año, la dirección formulará a la Comisión permanente el oportuno proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que éste elevará a la aprobación definitiva del Consejo de Administración de la Mutualidad.

En el primer trimestre de cada año la Dirección formulará a la Comisión Permanente el oportuno balance, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Administración de la Mutualidad.

Art. 73. La prima anual será establecida por Orden del Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Mutualidad.

CAPITULO II

De las reservas

Art. 74. De los ingresos que por todos conceptos obtenga la Mutualidad se tomarán los fondos necesarios para garantizar las prestaciones que se conceden en estos Estatutos y para el pago de los gastos de Administración.

Con el saldo restante en cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) *Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago*, y su cuantía se cifrará en una suma igual a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) *Reservas matemáticas*, por un importe equivalente al capital que garantice técnicamente al 4 por 100 anual las pensiones que concede el Seguro.

c) *Reserva para fluctuación en la cuota*, que se constituirá por el 20 por 100 de las diferencias existentes entre los costes de la siniestralidad prevista y la real para cada ejercicio, y el 1 por 100 de la cotización y servirá para regular la fluctuación de aquélla en el tiempo.

d) *Reserva para fluctuación de valores e interés en las inversiones*, y a la que se destinará el mayor valor que alcancen los valores, ya proceda el aumento del valor efectivo de los valores que permanecen en cartera, los cuales figurarán siempre en el inventario justipreciados al tipo de cotización obtenido en la última sesión de Bolsa del año deducido el importe o la parte alícuota del importe del cupón de vencimiento inmediato.

A esta reserva se llevará igualmente el porentaje que se señala en el artículo siguiente con cargo a los excedentes técnicos de cada ejercicio.

e) *Reserva para oscilaciones en la siniestralidad*, que se formará con el cincuenta por ciento de la diferencia existente entre los costes de la siniestralidad prevista y la real de cada ejercicio.

Art. 75. Los excedentes técnicos que produzcan en cada ejercicio se distribuirán:

a) El 50 por 100 para la formación de un fondo para prestaciones complementarias.

b) El 5 por 100 para incrementar la reserva para oscilaciones de la cuota.

c) El 25 por 100 para incrementar la reserva de fluctuación de valores.

d) El 10 por 100 para contribuir a la formación del capital fundacional.

e) El 10 por 100 restante quedará a la libre disposición del Consejo de Administración.

Art. 76. El recurso a que se refiere el apartado d) del artículo anterior dejará de ser obligatorio desde el momento en que dicho capital alcance la cifra de tres millones que señala el artículo 71, distribuyéndose entonces dicho porcentaje proporcionalmente entre las reservas que recogen los apartados a), b) y c) del artículo anterior.

CAPITULO III

De la inversión de las reservas

Art. 77. Los fondos del Seguro se invertirán:

a) Un 25 por 100 en valores del Estado español, cuyo interés efectivo no sea inferior al 4 por 100 anual.

b) Un 25 por 100 en valores mobiliarios emitidos por Organismos estatales o autónomos, con garantías del Estado o de Corporaciones locales, con la misma condición respecto a su rentabilidad.

c) Un 30 por 100 en inversiones de carácter social, que sean de directa utilidad para los estudiantes y cuya rentabilidad, en todo caso, sea también como mínimo del 4 por 100 y esté convenientemente garantizada a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad.

El 20 por 100 restante, en préstamos a Instituciones o Centros docentes estatales o no estatales, para mejora de sus instalaciones en beneficio de los estudiantes, siempre que la Entidad prestataria ofrezca las convenientes garantías a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad y se obligue jurídicamente a la devolución del préstamo, mediante amortizaciones anuales durante un período máximo de diez años y con un interés anual no inferior al 4 por 100.

TITULO IV

De la gestión y administración

CAPITULO PRIMERO

De la Institución Aseguradora

SECCION 1.ª

De la Mutualidad del Seguro Escolar

Art. 78. La aplicación del Seguro Escolar se hará por medio de una Mutualidad, cuya administración queda encomendada al Instituto Nacional de Previsión y encuadrada en el Servicio de Seguros Voluntarios de la Dirección Técnica de dicho Instituto.

Art. 79. La Mutualidad del Seguro Escolar tendrá personalidad jurídica propia y, en consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin limitación alguna. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 80. La Mutualidad del Seguro Escolar se regirá por cuanto se dispone en los presentes Estatutos y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943. Al Ministerio de Educación Nacional le corresponde, en orden al Seguro y a la Mutualidad, la tutela y atribuciones que se recogen en estos Estatutos.

Art. 81. La duración de la Mutualidad será indefinida, teniendo jurisdicción sobre todo el territorio nacional y plazas de Soberanía del Norte de Africa. Su domicilio se establece en Madrid, en las

Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 82. El Instituto Nacional de Previsión, a través del Servicio de Seguros Voluntarios de su Dirección Técnica, realizará la gestión y administración de la Mutualidad del Seguro Escolar con su personal propio, pero con separación completa de las demás operaciones y bienes, de los fondos, llevando contabilidad aparte.

La Mutualidad entregará al Instituto Nacional de Previsión, para gestión y administración del Seguro, las dotaciones que para gastos de administración se señalan en el artículo 72.

Art. 83. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se encomienda a los Centros de Enseñanzas la gestión de cobranza y la fiscalización del ingreso de las cuotas de afiliados, debiendo ajustarse en todo caso a las instrucciones propias de la Mutualidad. Esta, a ser posible, organizará en dichos Centros una Oficina auxiliar del personal administrativo de los Centros de enseñanza.

CAPITULO II

Del gobierno de la Mutualidad

Art. 84. La Mutualidad del Seguro Escolar estará representada y regida por un Consejo de Administración, una Comisión Permanente, un Presidente y un Director.

Sección 1.ª

Del Consejo de Administración

Art. 85. El Consejo de Administración de la Mutualidad estará integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes, diez Consejeros natos y doce Consejeros electivos.

Será Presidente del Consejo de Administración el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Serán Vicepresidentes del Consejo el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Director general de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación Nacional.

Serán Consejeros natos: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, el Director general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe nacional del Sindicato Español Universitario, tres representantes de Centros docentes designados por el Ministro de Educación Nacional, el Director técnico del Instituto Nacional de Previsión, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo que será el Jefe de Servicios Voluntarios del Instituto Nacional de Previsión; el Inspector general de la Mutualidad y un representante de la Intervención General de Hacienda designado por el Ministro de este Departamento.

Serán Consejeros electivos: un representante de cada uno de los doce Distritos Universitarios, elegidos por los estudiantes, en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 86. Todos los cargos del Consejo de Administración de la Mutualidad serán gratuitos, sin perjuicio de las remuneración que corresponda por sus servicios técnicos al Secretario general de la Mutualidad y al Inspector general.

El Ministerio de Educación Nacional determinará las indemnizaciones por locomoción y dietas que, en su caso, correspondan a los Consejeros que no ejerzan cargos técnicos en la Mutualidad de este Seguro, principalmente para los residentes fuera de Madrid.

Art. 87. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria dos veces al año, y extraordinaria cuando al efecto la convoque el Presidente, por resolución directa o a solicitud de la tercera parte al menos de los Consejeros.

Art. 88. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión, siendo preciso para la validez de los mismos en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los componentes del Consejo, y en segunda convocatoria, para cuya sesión deberá mediar un espacio de veinticuatro horas como mínimo, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes

Art. 89 La convocatoria del Consejo de Administración se hará por su Presidente con una antelación mínima de diez días.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 90. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en esa votación, decidirá con su voto el Presidente.

De las deliberaciones del Consejo se levantará la correspondiente acta, en la que expresamente constarán las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario general.

Art. 91. Por lo que se refiere a los Consejos electivos, serán elegidos por los afiliados, a través del Sindicato Español Universitario o, en su caso, del Frente de Juventudes o Sección Femenina.

Art. 92. Los cargos de Consejeros electivos de la Mtualidad serán obligatorios. La asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. El Sindicato Español Universitario y, en su caso, los órganos correspondientes del Frente de Juventudes y Sección Femenina, podrán ejercer las funciones disciplinarias que le son atribuídas por sus normas constitutivas.

Art. 93. El Consejo de Administración será renovado cada cuatro años en la representación de los afiliados, renovándose por mitad cada dos.

Los Vocales a quienes corresponda cesar podrán ser reelegidos por dos veces como máximo.

En caso de fallecimiento de alguno a quien no corresponda cesar, se acumulará la vacante al turno de provisión correspondiente.

Art. 94. Compete al Consejo de Administración:

1.° Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos.

2.° Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria y balance de cada ejercicio anual.

3.° Formular al Ministerio de Educación Nacional las propuestas necesarias de concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en este Reglamento.

4.° Reglamentar las prestaciones complementarias.

5.° Señalar cada año el coeficiente para gastos de administración.

6.° Acordar la distribución de excedentes.

7.° Conceder o denegar prórrogas en la amortización de los préstamos sobre el honor.

8.° Entender sobre los casos de faltas cometidas por cualquiera de los miembros del Consejo en el ejercicio de sus funciones como tales.

9.° Imponer las sanciones a los afiliados y beneficiarios del Seguro.

10. Aprobar y proponer al Ministerio de Educación Nacional la revisión y modificación, en su caso, de las cuotas íntegras.

11. Dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de estos Estatutos y su interpretación.

12. Conocer las resoluciones dictadas por la Comisión Permanente la Presidencia y la Dirección.

13. Aprobar, a propuesta de la Dirección, la organización administrativa de la Mutualidad.

14. Resolver los recursos contra acuerdos de la Comisión Permanente y de la Dirección.

Sección 2.ª

De la Comisión Permanente

Art. 95.—La Comisión Permanente estará constituída por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, el Director general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, dos de los tres representantes de Centros docentes designados por el Ministerio de Educación Nacional, el Director Técnico del Instituto Nacional de Previsión, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, el Inspector general de la Mutualidad y del Consejo, el Inspector general de la Mutualidad, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Consejeros electivos designados por los propios Consejeros que ostenten esta condición.

Serán Presidente, Vicepresidentes y Sindicato Español Universitario, dos manente los del Pleno del Consejo de Administración.

Art. 96. La Comisión Permanente celebrará sesión extraordinaria dos veces al mes y extraordinaria cuando al efecto la convoque el Presidente, que podrá hacerlo, bien por propia iniciativa o por haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros.

Art. 97. Las convocatorias para reuniones de la Comisión Permanente deberán hacerse con una antelación mínima de dos días.

Art. 98. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente se considere válidamente constituída en primera o segunda convocatoria, deliberaciones acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas al Consejo de Administración y señaladas en el artículo 88 y artículo 90.

Art. 99. Será competencia de la Comisión Permanente:

1.ª Vigilar el cumplimiento de los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos de la propia Comisión del Consejo.

2.ª Concretar la aplicación que debe darse a lo dispuesto en estos Estatutos en cuanto ofrezca duda, prevenir sobre las omisiones que se observen y proponer al Consejo su reforma si lo estimare necesario.

3.° Proponer al Consejo la creación de nuevos beneficios de prestaciones complementarias.

4.° Elevar al Consejo la Memoria y balance anual.

5.° Conocer las resoluciones de la Presidencia y de la Dirección.

6.° Estudiar y someter a la aprobación del Consejo el presupuesto anual de ingresos y gastos.

7.° Aprobar, en su caso, la distribución de fondos.

8.° Acordar las inversiones y cuantos actos implique disposición de bienes.

9.° Determinar las firmas que deben regir para la movilización de fondos y bienes de la Mutualidad.

10. Resolver los expedientes de prestaciones complementarias.

11. Informar y elevar al Consejo los recursos contra acuerdos de la Dirección.

12. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

13. El nombramiento del Jefe Médico y Subinspector de la Mutualidad.

14. Y, en general, adoptar las resoluciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Seguro.

Seccion 3.ª

De la Presidencia

Art. 100. Corresponderá al Presidente:

1.° Ostentar la superior representación de la Mutualidad.

2.° Fijar el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno.

3.° Convocar y presidir sus sesiones, dirigir las votaciones y decidir las discusiones en caso de empate.

4.° Designar los Vocales electivos que han de formar parte de la Comisión Permanente.

5.° Autorizar con su firma los documentos que no sean de trámite y visar las actas y las certificaciones de acuerdos.

6.° Cuantas otras funciones no se hallen reservadas a los demás órganos de gobierno.

Art. 101. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por su orden de jerarquía administrativa o de antigüedad; si la jerarquía fuese la misma, con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad y otras cualesquiera circunstancias que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación expresa.

Seccion 4.ª

Del Director

Art. 102. Será Director de la Mutualidad el Director Técnico del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 103. Corresponde al Director:

1.° Representar a la Mutualidad cuando dicha representación no la asuma la Presidencia.

2.° Proponer las reuniones de los órganos de gobierno cuando lo estime necesario.

3.° Autorizar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios.

4.° Proponer al Consejo la organización administrativa de la Mutualidad.

5.° Resolver los expedientes de prestaciones obligatorias.

6.° Proponer a la Comisión Permanente la resolución de expedientes de prestaciones complementarias.

7.° Informar al Consejo sobre las inversiones de fondos.

8.° Informar al Consejo y a la Comisión Permanente del desenvolvimiento de ingresos y gastos, así como proponer en este orden las modificaciones oportunas.

9.° Informar al Consejo sobre la creación de nuevas prestaciones complementarias.

10. Elevar a la Comisión Permanente el presupuesto de ingresos y gastos e informar la Memoria y balance anual.

11. Proponer la detracción por gastos de administración.

12. Proponer la distribución, en su caso, de los excedentes.

13. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Seguro.

14. Aprobar, en su caso, o proponer al Consejo la adscripción de personal.

15. Proponer al Consejo la modificación de la cuota.

16. Resolver las discrepancias entre la Jefatura médica y médicos farmacéuticos que presten asistencia a los beneficiarios.

CAPITULO III

De los órganos técnicos y administrativos

Sección 1.ª

Del Secretario general

Art. 104. Será Secretario general de la Mutualidad y del Consejo el Jefe del Servicio de Seguros Voluntarios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 105. Serán funciones del Secretario general:

1.ª Actuar como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente, autorizando con su firma las actas de las sesiones que se celebren.

2.ª Proponer al Presidente el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y Comisión Permanente, así como preparar los antecedentes de los asuntos que hayan de ser objeto de liberación.

3.ª Confeccionar los proyectos de los presupuestos de ingresos y gastos y la Memoria de cada ejercicio.

4.ª Informar el balance anual para su elevación por el Director a la Comisión Permanente.

5.ª Expedir y autorizar con su firma cuantas certificaciones procedan con referencia a los libros de actas, acuerdos del Consejo o de la Comisión Permanente o documentación obrante en la Mutualidad.

6.ª Elevar a la Dirección propuesta de organización administrativa de la Mutualidad.

7.ª Dar cuenta a la Comisión Permanente y al Consejo de las resoluciones adoptadas por la Presidencia y la Dirección.

8.ª Dar cuenta al Consejo de los acuerdos de la Comisión Permanente.

9.ª Proponer a la Dirección la resolución de expedientes de prestaciones obligatorias.

10. Informar a los Organos rectores sobre el plan de inversiones de fondos, modificación de los coeficientes de administración y de la cuota.

11. Informar a la Dirección en los expedientes de discrepancia entre la Jefatura médica y los médicos y farmacéuticos que presten asistencia a los beneficiarios.

12. Organizar la estadística de la Mutualidad e informar y asesorar sobre el desarrollo técnico del Seguro.

13. Ostentar la Jefatura directa de los Servicios administrativos de la Mutualidad.

Sección 2.ª

Del Inspector general

Art. 106. El Inspector general será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión Permanente y previo concurso de méritos, entre personas que por sus actuaciones y conocimientos técnicos, títulos académicos o servicios similares puedan desempe-

ñar con competencia y eficacia el cargo.

Art. 107. El Inspector general estará auxiliado por dos Subinspectores, nombrados por la Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección y previo similar concurso de méritos.

Si posteriores etapas de desarrollo del Seguro lo exigieran, la Comisión Permanente podrá nombrar, a propuesta de la Dirección, los Subinspectores que fueran necesarios para atender al desarrollo del Seguro, en los diferentes grados de enseñanza que aquél pueda abarcar.

Art. 108. El Inspector general y los Subinspectores, sin perjuicio de su dependencia inmediata del Consejo de Administración de la Mutualidad, se considerarán órganos delegados del Ministerio de Educación Nacional, a los efectos del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1953. Podrán ser separados de sus cargos en virtud de expediente administrativo que resolverá el Consejo de Administración de la Mutualidad, en primera instancia, y en apelación, el Ministro de Educación Nacional.

Art. 109. Compete a la Inspección General:

1.° Inspeccionar, asesorar y dirigir, en cuanto se refiere a funciones del Seguro, a los Centros de enseñanza.

2.° Informar los expedientes y documentos que se requieran por la Dirección o Secretaría General.

3.° Informar sobre la implantación de nuevos beneficios o la ampliación de los ya establecidos.

4.° Ser el órgano de enlace con la Dirección y Secretaría General de los Organos asesores, de cuyas Comisiones de Distrito formará parte cuando se halle presente.

5.° Informar las peticiones e iniciativas de dichas Comisiones de Distrito.

6.° Instruir expedientes disciplinarios a que se refiere el título V, por resolución de la Dirección.

Sección 3.ª

De la prestación de los Servicios Médicos y su Jefatura

Art. 110. Los Servicios Médicos de la Mutualidad tendrán como finalidad facilitar la asistencia correspondiente en caso de accidente y de enfermedad.

Art. 111. Las prestaciones de estos servicios se realizarán, bien directamente por el Seguro Social o previo concierto a través de los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión con la colaboración de las Facultades de Medicina y, en su caso, del Servicio Médico Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 112. Los Organos de Administración del Seguro establecerán, con el Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España, el oportuno concierto para los servicios de carácter farmacéutico.

Art. 113. Disposiciones especiales regularán el procedimiento de colaboración y enlace entre las Facultades de Medicina y la Mutualidad, en orden a la asistencia sanitaria de los estudiantes.

Art. 114. Todos los servicios médicos y farmacéuticos quedan sometidos a la vigilancia, inspección y control de la Jefatura Médica del Seguro.

Art. 115. La Mutualidad organizará la Jefatura de los Servicios Sanitarios y la plantilla de Medicina General, en su caso, con personal que posea el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 116. Corresponderá a la Jefatura Médica del Seguro la inspección, vigilancia y control de cuantos servicios comprende la asistencia médica y farmacéutica tanto en caso de accidente como de enfermedad y concretamente los siguientes:

1.° Comprobar los partes de enfermedad y curación a los efectos del artículo siguiente.

2.° Inspeccionar las prestaciones sanitarias y farmacéuticas.

3.° Coadyuvar con los facultativos que asistan para que el enfermo cumpla las prescripciones de aquéllos.

4.° Comprobar en el orden médico el cumplimiento de los conciertos establecidos por la Mutualidad.

5.° Proponer la adopción de cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de dos fines del Seguro, y vigilar la utilización correcta de los servicios sanitarios.

6.° Cualquiera otra función que en el orden técnico que se le encomiende.

Art. 117. Los partes de enfermedad y curación dados por los Médicos, tendrán el carácter de baja y alta, siempre que la Jefatura no haya manifestado su oposición a los mismos.

Art. 118. La Jefatura Médica podrá solicitar cuantos informes precise de los Médicos especialistas de las instituciones concertadas, quienes estarán obligados a cumplimentar esta solicitud.

Art. 119. Los Médicos que presten la asistencia extenderán los partes destinados a la Jefatura dentro de las veinticuatro horas siguientes, expresando el diagnóstico provisional, pronóstico de indicaciones de tratamiento. A estos efectos deberán utilizar los modelos oficiales del Seguro.

Art. 120. Tan pronto como sea formulado el diagnóstico definitivo, será expresada concretamente la probable duración de la enfermedad o lesión. Este diagnóstico definitivo deberá figurar siempre en el parte de curación.

Art. 121. La discrepancia entre la Jefatura Médica del Seguro y los Médicos y Farmacéuticos que prestan asistencia a los beneficiarios serán resueltas por la Dirección de la Mutualidad, previo informe del Secretario general. Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el Consejo de la Mutualidad, quien se podrá interponer recurso ante el Consejo de la Mutualidad, quien podrá solicitar, en su caso, el correspondiente dictamen de las Academias de Medicina y Farmacia en un plazo máximo de quince días, a partir de la notificación del acuerdo. Será requisito indispensable para entablar el recurso, la ejecución o cumplimiento del acuerdo recurrido.

Art. 122. Independientemente de las especiales atribuciones que a la Jefatura Médica le son conferidas, queda ésta facultada para que, en el mejor ejercicio de su misión y en casos de extrema urgencia que deberán "a posteriori" ser plenamente justificados, pueda adoptar medidas excepcionales de ejecución, dando inmediata cuenta a la Dirección de la Mutualidad.

CAPITULO IV

De los Organos Asesores

Sección 1.ª

De las Comisiones de Distrito

Art. 123. En cada Distrito Universitario funcionará una Comisión asesora de la Mutualidad, que presidirá el Rector de la Universidad. Actuará como Vicepresidente el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión y estará compuesta por Vocales natos y Vocales electivos.

Art. 124. Serán Vocales natos:

a) Un representante de los Centros docentes, preferentemente de enseñanza técnica superior, si los hubiere, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

b) El Jefe del Sindicato Español Universitario del Distirto Universitario correspondiente.

c) El Inspector general de la Mutualidad, cuando se hallare presente, o uno de los Subinspectores en quien delegue.

Serán Vocales electivos dos representantes de los afiliados designados a través del Sindicato Español Universitario y, en su caso, del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina.

Art. 125. Las Comisiones Asesoras se reunirán una vez al mes, siempre que lo exija el conocimiento y despacho de asuntos, debiendo prescindirse de la reunión cuando no existan asuntos a tratar.

Las actas de las sesiones celebradas por las Comisiones Rectoras se remitirán a la Inspección General de la Mutualidad para su elevación a la Dirección.

Seccion 2.ª

De las funciones

Art. 126. Las Comisiones de Distrito tendrán las siguientes funciones:

1.ª Mantener la relación directa con los afiliados para lograr el más exacto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades.

2.ª Orientar y asesorar a los afiliados en cuanto redunde en beneficio de los fines de la previsión social escolar.

3.ª Fomentar el espíritu mutualista de los afiliados.

4.ª Informar a los Organos rectores del Seguro de cuantas iniciativas y mejoras se presenten en orden a un mejoramiento.

5.ª Representar a la Mutualidad y al Seguro cuando exista autorización o delegación expresa.

6.ª Informar sobre la eficacia del Seguro.

7.ª Atender las indicaciones en orden a la eficacia del Seguro que se le hagan por la Inspección General.

8.ª Informar, cuando los Organos de Gobierno lo consideren oportuno sobre las prestaciones a conceder por Infortunio Familiar o Ayuda al Graduado.

Art. 127. Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal electivo de menor edad.

TITULO V

Del régimen jurídico y disciplinario

Sección 1.ª

De las faltas y sanciones

Art. 128. Constituirán falta y darán lugar a la imposición de sanciones, los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses de la Mutualidad o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias que se hagan en la Mutualidad o aportar datos inexactos a las mismas, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de aquélla.

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Seguro.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden o desarrollo de su actividad.

5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad. Se considerarán comprendidos en este apartado los que habiendo sido elegidos Consejeros de los Organos de Gobierno o Asesores no asistan a reuniones o no presten la colaboración debida.

Art. 129. La Mutualidad podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

1.ª Apercibimiento privado que podrá ser verbal o escrito.

2.ª Apercibimiento público, con el grado de publicidad que autorice en cada caso el Ministerio de Educación Nacación Nacional, oído el Sindicato Español Universitario y, en su caso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina.

3.ª Inhabilitación temporal de dos a cinco años para formar parte de los Organos del Gobierno o Asesores de la Mutualidad u ocupar cargos en el mismo.

4.ª Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno o Asesores de la Mutualidad.

Art. 130. A los beneficiarios a quienes les haya sido concedida alguna prestación, se les impondrá por causa de declaraciones falsas o inexactas o cualquier otro hecho que la Mutualidad estime punible, algunas de las siguientes sanciones:

1.ª Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

2.ª Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

3.ª Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Asimismi podrá imponerse algunas de estas sanciones por la comisión de faltas que se consideren de análoga gravedad o las mencionadas en el párrafo primreo de este precepto.

Art. 131. Siempre que haya de imponerse una sanción, se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos, y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio de la Mutualidad.

Art. 132. Tanto el Consejo de Administración como la Comisión Permanente podrán suspender en sus funciones a los miembros de los Organos de Gobierno y Asesores en tanto se sustancie el oportuno expediente.

Sección 2.ª

De los recursos

Art. 133. Todo afiliado podrá dirigir petición a la Mutualidad en materia de su competencia.

Las peticiones ordinarias habrán de formularse en los modelos oficiales que a tal efecto disponga la Mutualidad, ajustándose al formato y datos que se exijan y acompañando en su caso, los documentos necesarios.

Art. 134. Los Organos de Gobierno de la Mutualidad estarán obligados a resolver sobre las peticiones que se les dirijan en materia reglada o a declarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses desde su entrada en la Mutualidad no se publica o notifica resolución alguna, y contando desde su denuncia, transcurrra otro mes sin resolver.

Art. 135. Los Organos de Gobierno de la Mutualidad, al notificar sus acuerdos, hará saber a los interesados el derecho que les asiste, en su caso, para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos, ante el Consejo de Administración, dentro de los quince días naturales, contados desde la notificación.

TITULO VI

De la Jurisdicción e inspección

Sección única

Art. 136. El Seguro Escolar y la Mutualidad quedan sometidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1953 a la Inspección o Intervención del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Ministerios de Trabajo y Hacienda, en sus órbitas respectivas.

Art. 137. Corresponderá a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones conteciosas que puedan surgir entre la Mutualidad y sus afiliados sobre cumplimiento, asistencia o declaraciones de sus obligaciones y derechos respectivos cuando se haya agotado el procedimiento administrativo que se determina en estos Estatutos.

Será requisito previo a la presentación de la demanda ante la Magistratura de Trabajo el acto de conciliación ante el Sindicato Español Universitario y, en su caso, ante el Frente de Juventudes o Sección Femenina. También procederá la reclamación ante la Magistratura cuando hayan transcurrido treinta días desde el vencimiento de los plazos para la resolución de los recursos de reposición y alzada, en su caso. En este supuesto, la Magistratura de Trabajo deberá reclamar de la Mutualidad, antes de admitir la demanda, certificación acreditativa del estado en que se encuentra el procedimiento administrativo, la que habrá de ser remitida en el plazo de diez días.

DISPOSICION FINAL

De la revisión de los Estatutos

Art. 138. Los presentes Estatutos de la Mutualidad podrán ser modificados por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, a propuesta, o en todo caso previo informe, del Consejo de Administración de la Mutualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, el Seguro Escolar se aplicará en una primera etapa a los estudiantes pertenecientes a la enseñanza universitaria y de Escuelas Técnicas Superiores.

2.ª El Seguro Escolar se limitará en una primera fase a las prestaciones de Infortunio Familiar y Accidente, estableciéndose las sucesivas por Orden del Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo de Administración de la Mutualidad.

3.ª Para la iniciación de la aplicación del Seguro se constituirá el Consejo de Administración con los Consejeros natos ya designados, durante el me de octubre del año en curso, adoptándose por la Jefatura Nacional del

Sindicato Español Universitario las medidas convenientes para que los estudiantes elijan oportunamente su representación de Consejeros electivos para que se incorporen a los trabajos del Consejo de Administración en el más breve plazo posible.

El Consejo de Administración así constituído proveerá, durante el último trimestre del presente año, a la designación de los cargos técnicos, previa la celebración de los concursos que en su caso establecen los presentes Estatutos.

4.ª Igualmente el Consejo de Administración propondrá al Ministerio de Educación Nacional durante el próximo mes de octubre:

a) El importe de la cuota que haya de recaudarse durante el primer año de la vigencia del Seguro.

b) El comienzo del período de tres meses para la constitución del capital fundacional que se determina en el artículo 71 de estos Estatutos, y al final del cual habrán de comenzar las prestaciones del Seguro.

c) Los gastos inmediatos que con cargo al capital fundacional hayan de realizarse para la puesta en marcha del Seguro, los cuales deberán ser amortizados anualmente y reintegrados a dicho capital fundacional en la forma que se determine.

5.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos sobre las fases de aplicación del Seguro, todos los Centros docentes que acojan estudiantes incursos en el artículo segundo del título primero de la Ley deberán facilitar a la Mutualidad cuantos datos le sean solicitados por ésta, a efectos de la confección y elaboración de las estadísticas básicas para las sucesivas etapas del Seguro.

San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

(«B. O. E.» 28 agosto.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICAS NUMERARIAS

Vista la petición suscrita en 12 de mayo del año en curso por doña Adela Gil Crespo, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederla un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 313, de fecha 5 de los corrientes, en la que la dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí» de Ceuta manifiesta que don José Soria Sainz no se ha incorporado a su destino al ser reanudadas las clases después de finalizadas la vacaciones navideñas;

Teniendo en cuenta el abandono de la enseñanza del señor Soria Sinz, como, asimismo, las formalidades exigidas por el artículo 25 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública de 3 de marzo de 1925 y en virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Profesor adjunto interino de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí» de Ceuta don José Soria Sainz, sin que pueda percibir sueldo alguno desde el día en que dejó de prestar servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: Próxima la reanudación del curso académico 1953-54 y con el fin de no interrumpir los servicios docentes en la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar los efectos de los nombramientos de los Profesores especiales y adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el citado curso, sin perjuicio de que por los ilustrísimos señores Directores se formulen las propuestas de sustituciones del Profesorado que consideren necesarias para la enseñanza, así como de las altas y bajas que se originen en las cátedras, en virtud de concurso de traslado u otro procedimiento administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. E.» 15 septiembre.)

PROFESORES ESPECIALES ADJUNTOS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Encontrándose en estudio las peticiones elevadas al Departamento por los Profesores temporales, por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, tanto especiales como adjuntos, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 1954 los efectos de los nombramientos de aquellos Profesores especiales o adjuntos, temporales, por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que debieran cesar en su cargo antes de dicha fecha por vencimiento del plazo para el que fueron nombrados, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Ministerio pudiera adoptar sobre el Profesorado de esta clase y a las que los interesados pudieran acogerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. E.» 15 septiembre.)

PROFESORES NUMERARIOS DE CALIGRAFIA

Ilmo. Sr.: Don Dámaso Sanz Martínez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes» de Madrid, eleva instancia a este Ministerio en solicitud del octavo quinquenio;

Vista la hoja de servicios del interesado y conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1953,

Esta Dirección General ha acordado conceder el octavo quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 11 de los corrientes, a don Dámaso Sanz Martínez y que percibirá sobre su sueldo a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953. — El Director general, *José María Sánchez de Muniaín.*

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de agosto último se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de "Genética general y aplicada, con Zoología (Organografía y Fisiología general), vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que transcurrido el plazo de presentación de instancias, así como el de recusaciones, sin que se haya producido alguna, fueron enviadas a la Comisión Calificadora de dicho concurso-oposición las instancias de los aspirantes admitidos don Gabriel Bonás y de Urgullu, don Enrique Sánchez Monge Pa-

rellada y don Patrocinio José Vicente Boceta Durán, proponiéndose por mayoría de votos al último de los citados para cubrir la vacante de referencia.

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el mencionado texto legal;

Considerando que, no obstante haber alcanzado el señor Boceta Durán el "quorum" a que se refiere el artículo 5.° del citado Decreto, los Vocales representantes del Ministerio de Agricultura y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se pronuncian en el sentido de que procede ir a la oposición por los motivos que se expresan en el voto conjunto que se une al acto correspondiente;

Considerando que, remitido el expediente al Consejo Nacional de Educación para su dictamen, éste fué evacuado a favor de la propuesta,

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen ha tenido a bien nombrar a don Patrocinio José Vicente Boceta Durán, en virtud de concurso, Profesor numerario de "Genética General y Aplicada con Zoología" (Organografía y Fisiología General) de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, debiendo percibir el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuepo de Ingenieros Agrónomos, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, y las gratificaciones de 5.000 pesetas y 4.000 pesetas consignadas en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 9.° subconcepto 2.° del de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maddrid 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, dependiente del Ministerio de Industria, por donde ha de percibir el sueldo asignado a su categoría,

Este Ministerio ha dispuesto que don José María Ríos García, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cese en el percibo de la dotación de 11.520 pesetas que tenía asignada, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, que corresponde ser provista por dicho turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ADJUNTO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del del Magisterio por facecimiento de doña Carmen Fernández de Ullivarri Pérez, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 9 del actual mes de mayo, y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña María Cruz Clavijo Clavijo, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas doña Asunción Carreras Jane, de la Escuela del Magisterio de Valencia, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela del Magisterio de Huelva, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Huelva, a don Francisco Díaz Moya, Profesor adjunto del citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de cese de Maestra, a petición de la interesada, en la Escuela de niñas del Hogar "Villa Justa", de Badajoz (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Luisa González Bermejo cese en la Escuela del citado Hogar, donde presta servicios con carácter provisional, y se reitnegre a Su Escuela de procedencia de Magacela, de la misma provincia, de la que es propietaria definitiva, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio en relación con el 87 de la ley de Educación Primaria.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del punto 2.° de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1942 sobre Escuelas del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.° Se convoca entre Maestros que sirvan sus Escuelas en propiedad dentro del Patronato Escolar de Suburbios de Madrid un concursillo en cadena, tomando como base las recientemente creadas en virtud de la Orden ministerial de 2 del actual ("B. O. del E." del 5).

2.° Las resultas correspondientes serán previstas entre los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del Patronato por riguroso orden correlativo.

3.° La fecha de la celebación del citado concursillo será el día 28, en la Dirección General de Enseñanza Primaria (Ministerio de Educación Nacional).

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, Vicepresidente del Patronato (firmado), *E. Canto.*

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Fomento de las Bellas Artes

CONCURSOS NACIONALES

Ilmo. Sr.: Informado favorablemente por la Sección de Contabilidad de este Departamento en 9 de junio del año actual y por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de agosto del mismo, el gasto de 106.000 pesetas, distribuídas en los premios de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativa, correspondientes al año en curso,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los mismos propuestas por esa Dirección General de Bellas Artes, y disponer que sirvan de convocatoria, publicándose en el "B. O. del Estado" y en tirada especial, que será distribuída en todos los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias, así como en la Prensa, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán tomar parte en estos Concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieren obtenido premio total en los Concursos de los últimos cuatro años ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres artistas: literatos, catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor académico, corresponderá a éste, derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un académico será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos Concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiere presentado obra alguna que mereciese recompensa; pero no transferir premios no otorgados, a otros trabajos, puesto que ello significaría la creación de más premios que los ofrecidos.

e) Las obras que obtengan premio en su totalidad quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá autorizar, a instancia del autor, la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Escultura, Pintura, Grabado, Arquitectura y Arte Decorativa serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, de no expone aquéllas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta Exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Exposiciones del Retiro los días hábiles comprendidos entre el 10 y el 20 de noviembre próximo de cuatro a cinco media de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales), los mismos días expresados y horas de seis a ocho de la tarde.

i) Celebrados estos Concursos y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días, a partir de la publicación del fallo correspondiente. Tanscurrido dicho plazo serán inutilizadas aquéllas que no hubiesen sido retiradas.

Concurso de Escultura

1.° Proyecto de monumento a Donoso Cortés.

2.° Se presentarán planos y maqueta.

3.° Se adjudicará un premio de pesetas 15.000 y un accésit de 7.000.

Concurso de Pintura

1.° Tema libre.

2.° El procedimiento de ejecución también es libre, y las dimensiones, de 1 por 0,85 metros.

3.° Las obras se presentarán montadas en bastidor y con marco.

4.° Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Concurso de Grabado

1.° Tema libre.

2. Los procedimientos a emplear pueden ser aguafuerte, buril, etc. madera y litografía.

3.° Las dimensiones para los que realicen el grabado en madera serán de 0,20 por 0,25 metros, y para los restantes procedimientos, de 0,325 por 0,25.

4.° Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas originales, y aparte de la prueba con marco y cristal otra sin montaje alguno.

5.° Se adjudicará un premio de pesetas 5.000 y un accésit de 3.000.

Concurso de Literatura

1.° Tema: Estudio crítico sobre la personalidad y la obra de don José Martínez Ruiz, "Azorín".

2.° Las obras han de ser inéditas y se presentarán escritas a máquina.

3.° Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Concurso de Música

1.° Una obra sinfónica de duración mínima de veinte minutos, quedando los concurrentes en plena libertad de escoger género, entendiéndose incluídos los conciertos para solistas y orquesta.

2.° Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Concurso de Arquitectura

1.° Anteproyecto de edificio para Museo de Arte Contemporáneo.

2.° Se presentarán planos y maqueta.

3.° Se adjudicará un premio de pesetas 15.000 y un accésit de 8.000.

Concurso de Arte Decorativa

1.° Una randa de encaje de estilo español.

2.° Las dimensiones serán de un metro de largo por 0,20 de ancho. También puede tener la forma triangular de tipo goyesco, en cuyo caso las dimensiones serán las corientes de esta prenda.

3.° Se presentará de modo que sin dificultar su estudio pueda ser expuesta al público.

4.° Se adjudicará un premio de pesetas 5.000 y un accésit de 3.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes. ("B. O. 13 de septiembre.)

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, por jubilación del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1952, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en servicio activo, la provisión de la citada vacante de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente para acreditar los méritos y servicios, se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

("B. O. E." 16 septiembre.)

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 24 de septiembre de 1953 — Núm. 76

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo. — Escala técnica.—Prórroga de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado don José María Fernando 1.462

Personal no escalafonado.—Concesión de quinquenios al celador don José María Alonso 1.462

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Beca Dalmáu Carles". — Gerona.—Rectificando el Patronato de la Fundación... ... ... 1.462

Fundación "Sagrado Corazón de Jesús".—Antequera (Málaga).—Declarando no corresponde al Departamento adoptar acuerdo sobre una instancia del arrendatario de la Institución 1.464

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 1.465

Sección de Asuntos Exteriores

Convalidación de estudios a los señores que se mencionan 1.466

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de títulos a los señores que se expresan 1.467

Catedráticos.—Jubilación de don José Ortega y Gasset, de la Universidad de Madrid 1.467

Encargos de enseñanzas.—Disponiendo para las especialidades que se mencionan a los señores que se citan 1.467

Profesores adjuntos.—Admitiendo la renuncia presentada por don Fernando Fragua Rodríguez, de la Universidad de Santiago 1.467

Vicedecanos.—Disponiendo el cese y nombramiento para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna 1.467

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Prórroga de licencia por enfermedad a don Misael Goicoechea, del "Padre Suárez" de Granada 1.468

Escuelas del Hogar.—Dejando sin efecto la Orden de concesión de licencia a la Profesora de Labores doña María Josefa Tornero... ... ... 1.468

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Concurso de traslado de Cátedras.—Anunciando la provisión de la de "Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones" 1.468

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Cese en el percibo de haberes con cargo al Presupuesto del Ministerio del Profesor numerario don José Miravet 1.468

Escuela de Peritos Industriales.—Nombrando encargado de curso de Formación Política para la de Tarrasa a don Luis G. Ventalló 1.468

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Orden elevando a "Grado Profesional" la Escuela de Comercio de Sabadell 1.468

Cátedras.—Anunciando concurso de traslado para la de "Física y Química" en la Escuela Central Superior de Comercio 1.469

Directores.—Cese y nombramientos para las de Madrid y Valencia 1.469

Profesores auxiliares.—Concesión de quinquenios a don Angel Arróspide, de la Escuela de Gijón ... 1.469

Libros.—Declarando de utilidad la obra "Taquigrafía", de la que es autora doña Concepción Porcel Lacuadra 1.469

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Ofertas.—Aceptando las hechas por la Excma. Diputación y el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional 1.469

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Referente a las prácticas de enseñanzas de los alumnos del Magisterio de Escuelas no oficiales 1.470

Profesoras numerarias. — Licencia por enfermedad a doña Carmen Alonso, de la Escuela de Ceuta ... 1.470

Profesorado adjunto femenino. — Corridas de escalas por jubilaciones y excedencias 1.470

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso general de traslados.—Desestimando la petición de don Juan Herráez 1.470

Directores de Grupos Escolares.—Publicando la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados 1.471

Escuelas de Régimen Especial.—Confirmación definitiva de doña Francisca Méndez Camacho 1.472

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Subvenciones a las Escuelas que se citan, que sustituyen a Nacionales 1.472

Subvenciones a las Escuelas privadas que sustituyen a Nacionales de Madrid y su provincia 1.474

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Distribuyendo el consignado de 300.000 pesetas para acumulación de servicios facultativovs y auxiliares 1.475

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una segunda prórroga, de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente que se instruye en este Departamento con motivo del reconocimiento de segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado José María Alonso Comes,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y, en su virtud, se le acredite el mismo, con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos económicos y administrativos de 27 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "BECA DALMAU CARLES"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real Orden de 13 de noviembre de 1928 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación "Beca Dalmáu Carles" de Gerona, aprobándose al propio tiempo el Reglamento de la Institución, y nombrándose Patronos de la misma a don José Dalmáu Cassademont, como representante familiar; don Casiano Costell Marinello, en nombre de la Escuela Normal de Maestros, y don Manuel Sarasa Cantenys, en representación de la clase obrera;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada con un capital de 12.500 pesetas, si bien en la contabilidad del año 1932, último aprobado por este Ministerio, figuran inventariadas dos inscripciones de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, cuyo valor nominal es de pesetas 17.000;

Resultando que la finalidad de esta Institución consiste en otorgar ayuda económica a los pobres de ambos sexos que no cuenten con medios suficientes para seguir sus estudios; ayuda que de acuerdo con el Reglamento ha de materializarse en una beca, concedida mediante concurso-oposición por la Junta Directiva de la Asociación Provincial del Magisterio o entidad que la sustituya, siempre que esté integrada por mayoría absoluta de Maestros de la provincia (artículo quinto del Reglamento);

Resultando que a dicha Asociación o entidad sucesora (artículo quinto) se la atribuye también la facultad de cubrir las vacantes que se produzcan en el Pa-

tronato a propuesta en terna, según los casos de la familia Dalmáu, de la Escuela Normal de Maestros o la entidad obrera más antigua de Gerona y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 15 de dicho Reglamento;

Resultando que al Patronato corresponde, entre otras facultades, la de determinar el tribunal que deba conceder la beca, en caso de disolución de la Asociación Provincial del Magisterio "hasta que vuelva a funcionar aquélla o se constituya otra semejante en las condiciones que determina el artículo quinto del Reglamento";

Resultando que con motivo de la disolución de la Asociación Provincial del Magisterio, cuya intervención en las actividades fundacionales ha quedado expresada y a consecuencia de otras circunstancias que no es preciso destacar, la Fundación no ha levantado cargas ni cumplido fin alguno desde 1936;

Resultando que con anterioridad a la liberación de Gerona falleció don Casiano Castell Marinello, representante del Magisterio en el Patronato, vacante que se cubrió en 1948 por don José Dorca González (presbítero), Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provinia, propuesto por el Sindicato Español del Magisterio;

Resultando que con anterioridad a la designación del señor Dorca, acordada por el propio Patronato el 2 de marzo del citado año 1948, la Junta de Beneficencia de Gerona por oficio de 9 de diciembre de 1941, dió cuenta a este Ministerio de que a partir de la liberación de Gerona la Fundación de referencia no había cumplido sus fines, debido, entre otras causas a que el Patronato de origen estaba prácticamente disuelto (fallecimiento del señor Costell ausencia en el extranjero del señor Dalmáu y pendiente de depuración el señor Sarasa), y lo mismo la Asociación del Magisterio; información que motivó la Orden ministerial de 5 de marzo de 1942, por la que se confirió a la citada Junta de Beneficencia el Patronato interino de la Institución, a fin de que por la misma se propusiera a este Ministerio la forma en que debía constituirse el tribunal adjudicatario de la beca;

Resultando que dicha Junta, en 20 de mayo de 1946 propuso a la Dirección General de Enseñanza Primaria de este Ministerio que fueron nombrados Patronos de la Institución de que se trata los señores don José María Pla Dalmáu, don Manuel Xiberta Roqueta, don Enrique Ribas Romaní, en calidad de representantes de la familia, Escuela Normal y clase obrera' respectivamente; propuesta que fué aceptada por Orden de dicha Dirección General de fecha 2 de febrero de 1946;

Resultando que por la Junta de Beneficencia se realizaron gestiones para entrar en posesión del capital fundacional, en poder del primitivo Patronato, habiendo llegado incluso a la incoación de un expediente en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda denunciando el extravío de las inscripciones de la Deuda propiedad de la Fundación y solicitando la expedición de sendos duplicados, petición que fué desestimada en 12 de abril de 1948 por haberse demostrado que las inscripciones a que se alude estaban en poder de don Manuel Sarasa, Secretario del Patronato primitivo;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, el 6 de noviembre de 1949, se informó de cuanto inmediatamente antecede, dando cuenta además de que el Patronato nombrado en 1946 había hecho gestiones para recuperar los bienes y la documentación de la Fundación, también con resultado negativo;

Resultando que referido notarialmente el señor Sarasa y los demás miembros del Patronato de que aquél forma parte para que hiciese entrega a la Junta del capital y documentos fundacionales, los requeridos han manifestado fundamentalmente:

a) Que ninguno de ellos tiene conocimiento de que haya sido modificada, total o parcialmente, la Real Orden de 13 de noviembre de 1928, por la que fué clasificada la Fundación y nombrados Patronos el señor Dalmáu Cassademont y el señor Sarasa Cantenys.

b) Que, asimismo, ignoran que se les haya desposeído oficialmente de sus cargos de Patronos, por lo que habrá de considerárseles representantes legales de la Fundación.

c) Que su mayor anhelo es poner en marcha la Fundación y que si se negaron a la entrega de documentos y capital de la Fundación ha sido por estimar que con ello faltarían a su deber como Patronos de la Obra pía.

Resultando que hay constancia en este Ministerio de que ya en 1945 reclamó el señor Sarasa sobre la designación de la Junta de Beneficencia para desempeñar interinamente el Patronato de la Fundación, alegando que tanto él como el señor Dalmáu estaba al frente de la misma desde su creación y era público y notorio que no habían regateado sacrificio para el mejoramiento de la Institución;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, al remitir el acta notarial relativa al requerimiento hecho al Patronato para la entrega del documento y capital fundacional, se hace constar que la negativa de dichos señores implica la resistencia al cumplimiento de órdenes de la superioridad;

Resultando que dicha información se ha recibido en este Ministerio el 24 de diciembre último en cuya fecha ya había tenido entrada (4 de diciembre) el escrito firmado por los señores Dalmáu, Sarasa y Dorca, solicitando que se les reintegre a pleno ejercicio de sus funciones como Patronos de la Institución, alegando cuanto anteriormente se indicó;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y la Orden de clasificación de esta Obra pía y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata fué instituída por una comisión presidida por don Miguel Parvorel, rindiendo homenaje a don José Dalmáu Carles, Maestro nacional ya fallecido, habiendo la misma comisión redactado el Reglamento que fué aprobado por este Ministerio en la propia Orden de clasificación (apartado cuarto), por cuya circunstancia, origen y sanción constituye dicho Reglamento fuente legal de primer grado, a tenor de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, puesto que en dicho Reglamento está contenida la voluntad fundacional propiamente dicha;

Considerando, por ello, que a tenor del artículo 14 del expresado Reglamento, el Patronato fundacional quedó integrado por don José Dalmáu Cassademont, como representante de la familia; don Casiano Castell Marinello, como representante de la Escuela Normal de Maestros, y don Manuel Sarasa Cantenys, en representación de la clase obrera, Patronato a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado Real Decreto corresponde la representación de la Fundación, por darse en él la doble circunstancia de haber sido designado por los fundadores y confirmados en sus cargos por este Protectorado (apartado segundo de la Orden de clasificación);

Considerando que dicho Patronato, sin embargo, no ha podido actuar con plenitud de facultades durante los últimos años, debido a que por este Ministerio fué nombrada Patrona interina de la Institución (Orden 5 de marzo de 1942) la Junta de Beneficencia de Gerona, resolución que se dictó por estimar que el Patronato efectivo estaba prácticamente disuelto por fallecimiento de uno de sus miembros, ausencia de su Presidente y depuración del Vocal Secretario según se hizo constar en al propuesta que motivó la mencionada Orden;

Considerando que dicha resolución debe quedar sin efecto y con ello las posteriores de que directa o indirectamente fué fundamento toda vez que en su dictado se padeció error de hecho, que consistió principalmente en estimar como definitiva la ausencia del señor Dalmáu y presumir que la depuración del señor Sarasa le inhabilitaría para el cargo, siendo así que el señor Dalmáu regresó a España y en ella continúa sin haber renunciado a sus derechos como Presidente del Patronato, y en cuanto al señor Sarasa justo es reconocer que su depuración fué en todo favorable, desempeñando en la actualidad la Jefatura provincial del Sindicato de Metal en Gerona y no ha renunciado tampoco a su cargo de Secretario del Patronato, por lo que de cualquier modo se estaría en el caso de revisar el

acuerdo que confirió a la Junta de Beneficencia el Patronato con carácter interino, ante una situación de hecho que aunque no fuese errónea habría desaparecido;

Considerando que el Patronato nombrado en 1946, a propuesta de la Junta, no ha llegado a tener intervención eficaz en la dirección y gobierno de la Fundación, apreciándose en su nombramiento circunstancias que asimismo lo invalidan, ya que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento fundacional se debió efectuar por Orden ministerial y previa la propuesta en terna de la familia del señor Dalmáu, de la Escuela Normal de Maestros de Gerona y de la entidad obrera que correspondiese; y no habiéndose modificado dicho Reglamento, la no aplicación del mismo en punto de tanta importancia como es el de nombarmiento de Patronato, invalida como se indica, la referida Orden de Dirección de 2 de febrero de 1946;

Considerando que únicamente es discutible si debe o no ratificarse en su cargo al Vocal señor Dorca González, nombrado el año 1948 para cubrir la vacante por fallecimiento del señor Costell Marinello, duda que se plantea en razón de que dicho señor fué nombrado a propuesta de S. E. M. y no del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, como preceptivamente exige el artículo 15 del repetido Reglamento.

Considerando que a favor del S. E. M., como entidad que a todos los efectos ha venido a sustituir a la extinguida Asociación Provincial del Magisterio, hay que reconocer las facultades que a dicha Asociación se reconocía en el Reglamento y, por ende, la de nombramiento de Patronos en caso de vacante; pero siempre en las condiciones allí establecidas, es decir, previa propuesta en terna de la personas o entidades que según los casos correspondan; norma ésta que debe ser respetada en lo que al nombramiento del señor Dorca se refiere, a cuyo fin deberá el S. E. M. solicitar la oportuna propuesta en terna de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona y resolver, de acuerdo con lo que de la misma se deduzca, elevando a este Protectorado lo que resulte para el acuerdo pertinente;

Considerando que por todo ello se está en el caso de afirmar la personalidad de los señores Dalmáu y Sarasa como Vocales del Patronato de la Fundación "Beca Dalmáu Carles", con la obligación de reanudar inmediatamente la concesión de las becas objeto de la Fundación y proceder a formalizar las cuentas atrasadas, hasta el 31 de diciembre del 1952.

En atención a todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Ratificar en sus cargos de Presidente y Secretario del Patronato de la Fundación "Beca Dalmau Carles" a don José Dalmáu Cassademont y don Manuel Sarasa Cantenys respectivamente, dejando, por tanto, sin efecto cuantas órdenes o medidas de este Ministerio o de la Junta de Beneficencia de Gerona se opongan a este expreso reconocimiento de personalidad y derechos de los indicados señores.

Segundo. Ordenar que la plaza vacante de dicho Patronato sea cubierta por el S. E. M. de Gerona, a propuesta en terna de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, conforme determina el artículo quinto del Reglamento de la Fundación, comunicándolo a este Ministerio a los efectos oportunos.

Tercero. Aclarar expresamente que al S. E. M. le corresponderá en lo sucesivo cuantas facultades le estaban reconocidas en el Reglamento de la Institución a la extinguida Asociación provincial del Magisterio.

Cuarto. Disponer que el referido Patronato proceda inmediatamente a la concesión de las becas y a la formalización de las cuentas que tiene pendientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, Orden de clasificación y disposiciones generales pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "SAGRADO CORAZON DE JESUS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que en virtud de la Orden de 5 de febrero pasado la Fundación "Sagrado Corazón de Jesús" de Antequera (Málaga) sacó a subasta por el procedimiento de pliegos cerrados la finca de su propiedad denominada San Juan de Dios", cuya licitación tuvo lugar el día 27 del pasado febrero;

Resultando que en dicho acto se presentaron como licitadores don Miguel Pérez Artacho (arrendatario de la finca de que se trata), ofreciendo por la misma 12.575.000 ptas., y la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, que ofreció la de 17.507.480 pesetas, adjudicándosele provisionalmente el inmueble a esta última Institución;

Resultando que don Miguel Pérez Artacho solicita, con fecha 6 del actual, dejar constancia en este Ministerio, en previsión de un posible ejercicio del derecho de retracto, su deseo de que se le conceda el beneficio de fraccionar el pago en dos plazos;

Considerando que en el pliego de condiciones por el que se celebró la referida subasta se consigna la siguiente cláusula:

"16. El adjudicatario podrá solicitar, antes del plazo de diez días, después de la adjudicación provisional, el que se fraccione el pago de la venta en dos plazos, uno el día que se señale después de la aprobación de la subasta, y otro, como máximo, al final del año agrícola 1953-54, bien entendido que, de accederse a ello—que es potestativo del Protectorado—, la escritura de venta no se otorgará hasta el completo pago, o si se otorgare se hará constar en ella de modo expreso y a los efectos registrales y contra terceros, la afección de la finca hasta el completo pago del precio de la adjudicación. En todo caso la cantidad cuyo pago se aplace devengará a favor de la Fundación el interés legal."

Considerando que, según la referida cláusula, no hay posibilidad de acceder a la petición del señor Pérez Artacho, porque él no tiene la primera condición necesaria para ello, puesto que no es adjudicatario, ni aunque se considerara como tal, por virtud de haber ejercido el retracto legal (supuesto no admisible), tampoco podría concederse tal fraccionamiento de pago, dado que la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera tiene otorgada ya la correspondiente escritura, habiendo abonado la totalidad del precio, y es sabido que los retractos legales sólo se conceden en las mismas condiciones por las que se hicieron las ventas, aparte, además, que desde que se firmó dicha escritura han terminado las relaciones de la Caja de Ahorros, la finca y el seño Pérez Artacho con la Fundación y su Protectorado;

Considerando, además, que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos y de la interpretación sentada en la jurisprudencia aclaratoria de la misma, se llega a idéntica conclusión, porque el derecho de retracto que se concede al arrendatario de una finca no puede ejercitarse más que cuando la venta está consumada, no siendo viable por los actos preparatorios de la transmisión, inoperantes respecto al retracto, es decir, que hasta que la venta sea perfecta no pueden ejecutarse dichos retractos, y como en tal momento ha cesado todo vínculo jurídico entre la Fundación y el inmueble nada puede acordarse sobre el particular, pues a quien tendría que abonar el señor Pérez Artacho el importe de la venta sería a la Caja de Préstamos y Ahorros de Antequera, única, en este caso, que podría conceder o no el fraccionamiento de pago, puesto que tiene abonada a la Institución la totalidad del precio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oído el parecer de la Asesoría Jurídica, ha acordado declarar que no corresponde a este Ministerio adoptar acuerdo alguno sobre la instancia de don Miguel Pérez Artacho, fecha 6 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Valentín Peirot Clusellas contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952;

Resultando que en la adjudicación provisional de destinos llevada a cabo en el concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1952, fué nombrado por turno de consortes para la Escuela Unitaria de niños de Castelltersol (Barcelona) el Maestro don Juan Mercadé Montserrat, nombramiento que fué impugnado por persona interesada, la cual alegó al efecto que la cónyuge del señor Mercadé obtuvo el cargo que desempeña en el Ayuntamiento de Castelltersol sin sujeción a lo establecido en la Ley de Administración Local, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en la convocatoria del concurso, no podía el señor Mercadé haber obtenido destino en él por turno de consortes;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, que resolvió definitivamente el concurso, estimó la reclamación expresada y, en consecuencia, anuló el nombramiento del señor Mercadé Montserrat; pero interpuesto por éste el oportuno recurso de reposición, en la tramitación del cual la Sección de recursos solicitó del Ayuntamiento de Castelltersol certificación relativa a los extremos debatidos, obteniendo una respuesta que "no deja lugar a dudas sobre el carácter de funcionaria en propiedad de la señora Capeyares (cónyuge del señor Mercadé) y sobre la creencia municipal de haberse hecho el nombramiento en forma legal", la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, a la que pertenece el párrafo entrecomillado, estimó su recurso con fundamento en el informe citado y en atención a ser "incompetente este Ministerio para entrar en el examen de las posibles ilegalidades en que hubiesen podido incurrir las autoridades locales al expedir la certificación que se menciona";

Resultando que contra la antedicha Orden ministerial de 4 de octubre de 1952 se ha interpuesto por el Maestro don Valentín Peirot Clusellas el presente recurso de reposición, en el que el recurrente insiste en afirmar la realidad de las irregularidades de que se viene dando cuenta, respecto de las cuales manifiesta haber formulado una denuncia ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las alegaciones del recurrente no alteran ni el hecho principal que la Orden ministerial impugnada toma en cuenta (la respuesta del Ayuntamiento de Castelltersol al informe solicitado) ni el fundamento esencial en que se inspira (la incompetencia del Ministerio para decidir acerca de las irregularidades denunciadas), por lo que no hay base para la estimación del presente recurso, que sólo podría prosperar como recurso extraordinario de nulidad en el supuesto de que el interesado obtuviese realmente un pronunciamiento de autoridad competente para decidir sobre la existencia de las irregularidades en cuestión, en el cual, efectivamente, se declarase la realidad de las mismas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Marchena Marchena contra Orden ministerial de 24 de marzo de 1952;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1949 ("B. O. E." de 5 de julio) se anunció un concurso de méritos entre Profesores de segunda enseñanza cursillistas de 1933, exigiéndose para concursar el requisito de haber sido depurado sin sanción;

Resultando que el mencionado concurso fué resuelto provisionalmente por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL del Departamento de 24 de septiembre), en la que se daba un plazo prudencial para reclamaciones de quienes se considerasen injustificadamente excluidos;

Resultando que el concursante don José Marchena Marchena, que resultó excluído del concurso en la referida resolución provisional por no haber justificado el hecho de haber sido depurado por la comisión establecida en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 no reclamó dentro de plazo prudencial que le había sido concedido, pero al elevarse a definitiva la resolución del concurso por Orden ministeras de 24 de marzo de 1952 ("B. O. E." de 21 de abril) formuló escrito ante la Dirección General de Enseñanza Media en solicitud de que fuese anulada su exclusión, aportando en apoyo de su solicitud certificaciones de la Delegación de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva, del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Distrito Universitario de Sevilla y del Colegio de Abogados de Huelva, en todos los cuales se consigna haber sido favorablemente depurado en su día el señor Marchena Marchena y se garantiza su buena conducta y su adhesión al régimen;

Resultando que la anterior solicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 22 de julio de 1952, contra la que el interesado ha interpuesto, calificándolo de alzada, el recurso que da lugar al presente expediente;

Resultando que el recurrente alega como fundamento de su recurso el hecho de que si bien tiene la condición de cursillista de 1939, no tuvo antes del Movimiento Nacional como tal cursillista actuación oficial ninguna, por lo que no procedía su depuración como funcionario docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional, deduciendo de ello que con la presentación de las certificaciones a que antes se ha aludido quedaba cumplida suficientemente respecto de él la exigencia de la Orden de convocatoria antes citada y, en consecuencia, era improcedente su exclusión del concurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los recursos deben ser calificados con arreglo a su verdadera naturaleza jurídica, y que dirigiéndose la primera reclamación deducida por el señor Marchena Marchena a la modificación de un acuerdo contenido en una Orden ministerial debe tramitarse y resolverse este expediente como recurso de reposición contra la Orden ministerial de 24 de marzo de 1952;

Considerando que la cuestión planteada se reduce a determinar si, a los efectos de la Orden de convocatoria, el recurrente probó o no suficientemente el hecho de su depuración;

Considerando que la comisión c), creada por Decreto de 8 de noviembre de 1936 y dejada subsistente por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1939, que completó lo establecido en la Ley de 10 de febrero del mismo año, tenía por objeto en el aspecto que ahora interesa, depurar "en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluídos en la misión atribuída a las anteriores comisiones" (se refiere a las a) y b), depuradoras, respectivamente, del personal universitario y del de Escuelas de Ingenieros y Arquitectos), siendo, por tanto, dudoso que tal relación de dependencia sea plenamente aplicable a quien, como el señor Marchena Marchena, no tuvo actuación oficial como cursillista de 1933, lo que explica por otra parte que la propia comisión c) no le requiriese depuración;

Considerando, sobre todo, que la finalidad de las disposiciones sobre depuración es substancialmente la de evitar que por falta de revisión adecuada pudiesen continuar adscritos a los servicios pú-

blicos individuos desafectos al régimen, y que las actividades ejercidas por el recurrente durante el período de dominación marxista fueron, según se ha consignado, objeto de varios expedientes de depuración, todos ellos resueltos favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto que se considere al recurrente como depurado, a los efectos de la Orden ministerial de 15 de junio de 1949, revocándose la de 24 de marzo de 1952 en cuanto se oponga a ello

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Teresa Martí Fabregat contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1952, relativa a nombramiento de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 ("B. O. E." del 30), se resolvió el concurso de méritos convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón para seleccionar el Profesorado que había de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó, nombrando Profesor titular del ciclo de Lenguas a don Francisco Arquer Civera;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición doña Teresa Martí Fabregat, que también había optado al señalado nombramiento, por estimar que el Ministerio no podía resolver sino de conformidad con la propuesta del Patronato correspondiente, el que por otra parte propusiera en primer lugar para ocupar el cargo de que se trata a la hoy recurrente, de conformidad con el baremo establecido para el cómputo de méritos a discernir entre los solicitantes;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el hecho mismo de invocarse como motivo de la reclamación un nombramiento que corresponde al Ministerio, a propuesta del Patronato correspondiente, se deduce que el recurso interpuesto carece de fundamento, toda vez que el titular del Departamento pudo, en uso de sus facultades, designar de entre los propuestos en la terna al efecto elevada, al que libremente estimó, como lo hizo mediante la Orden ministerial recurrida, dictada de acuerdo con las atribuciones que legalmente tiene conferidas; singularmente la Ley de 16 de julio de 1949 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo año;

Considerando que al no existir infracción alguna que pudiese justificar el recurso interpuesto, se hace innecesario entrar en las razones de fondo en virtud de las cuales el Departamento, tras un cuidadoso estudio de aquella terna, resolvió en la forma señalada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Maximino Ortiz Peña contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1952;

Resultando que vacante la Habilitación del Magisterio Nacional Primario del Partido Judicial de Cañete (Cuenca), y de conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1905, la Delegación Administrativa correspondiente acordó nombrar para dicho cargo "provisionalmente y hasta nueva orden de la Dirección General del Ramo, a don Maximino Ortiz Peña, único habilitado que desempeña la de Partido en propiedad colindante con el de Cañete;

Resultando que posteriormente, y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1952, fué nombrado para el cargo de que se trata don Jesús González Galindo, habiéndose interpuesto contra dicha Orden, por el señor Ortiz Peña, el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los propios términos del nombramiento provisional recaído en favor del señor Ortiz Peña evidencian la total falta de fundamento legal de que adolece su pretensión,

Este Ministerio ha resueto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Chester Luna Silva, súbdito nicaragüense, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Nicaragua, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Chester Luna Silva, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Julio Abel Pacheco Tapia, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Boris Adrián Garbi, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter

obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Lumbreras Vázquez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y títulos de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid y conforme con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 ("B. O. del Ministerio" de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Anatolia Alvarez Carro, en súplica de que se la convaliden los títulos de Matrona y Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Universidad de Madrid y conforme con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de mayo actual, a don José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

("B. O. E." 17 junio.)

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto de Química experimental que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas doña María del Socorro Martínez Menéndez, en tanto que se provee la plaza mediante el reglamentario concurso - oposición, debiendo acreditarse a la interesada la remuneración anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza y efectos económicos del día 1 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto adscrita a Química Orgánica, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo de tiempo hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Alonso de Lama, a quien con efectos del día 1 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto adscrito a Estructura y Política Económica, cuyo titular Sr. Piera Labra se encuentra al frente de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario, se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don José Giménez Mellado, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes, se le acreditará la gratificación de 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de la plaza que deja de percibir el titular señor Piera Labra de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 12 del corriente mes, participando que ha presentado la renuncia de su cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias don Fernando Fragua Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del referido cargo presenta el señor Fragua, quien cesará en aquél con fecha 30 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

VICEDECANOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el Excmo. Sr. don Alberto Navarro González cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para la vacante producida por el anterior cese al ilustrísimo señor don José Sánchez Lasso le la Vega, Catedrático de la expresada Facultad, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 31 de mayo último por don Misael Goicoechea Romano, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez", de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle el segundo mes de licencia por enfermedad, con la mitad del sueldo, a partir de la fecha en que terminó la primera concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESCUELAS DEL HOGAR

Ilmo. Sr.: Doña María Josefa Tornero Molina, Profesora de Labores de la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, eleva instancia a este Ministerio, en solicitud de que se deje en suspenso la Orden de 7 de marzo de 1953, por la que se le concedía tres meses de licencia para realizar un curso de Profesores de Hogar en Tarragona, sin sueldo alguno.

Visto el informe de la Dirección del Centro, y teniendo en cuenta que dicha Profesora no ha hecho uso de la licencia que le fué concedida por la mencionada Orden, cumpliendo, por tanto, con todas las formalidades exigidas por el artículo 25 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública de 3 de marzo de 1925, para el percibo de haberes,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto, en cuanto a doña María Josefa Tornero Molina, la Orden de 7 de marzo de 1953, en virtud de la cual se concedía a la interesada tres meses de licencia para asistir al curso de Profesoras de Hogar en Tarragona, sin sueldo alguno, y, en consecuencia, se le acrediten sus haberes a partir del día en que dejó de percibirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de "Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones", que, declarado desierto el concurso-oposición, ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Puede optar a la traslación el titular de la misma cátedra de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y los catedráticos excedentes que hubieren de dicha disciplina.

Los catedráticos aspirantes elevarán su solicitud, acompañada de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la mencionada Escuela de Madrid dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del E.".

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar los concursantes hallarse en posesión del título profesional de catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Madrid, 10 de julio de 1953....El Director general, *Armando Durán.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, dependiente del Ministerio de Industria, por donde ha de percibir el sueldo asignado a su categoría,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan José Miravet del Valle, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cese en el percibo de la dotación de 11.520 pesetas que tenía asignada con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de1953. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis G. Ventalló Verges encargado de curso para la Enseñanza de Formación Política en la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Ilmo. Sr.: La eficacia demostrada en su funcionamiento por la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell y la conveniencia de descongestionar en lo posible de su numerosísima matrícula escolar a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, aconsejan ampliar los estudios que se cursan en la primera, por lo cual,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Conceder un grado superior a la Escuela de Comercio de Sabadell, que en lo sucesivo se denominará «Escuela Profesional de Comercio».

2.° Dicho Centro docente podrá admitir matrícula oficial y libre en el próximo curso académico 1953-54 y sucesivos de todas las enseñanzas que integran el referido grado.

3.° Entretanto se consignan en los presupuestos del Estado las dotaciones correspondientes a las cátedras que se aumentan, el Profesorado que con carácter interino se nombre para el desarrollo de las nuevas disciplinas percibirá sus haberes con cargo al crédito de 150.000 pesetas que figura para «Nuevas Escuelas de Comercio y ampliación de las existentes» en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto 20, del presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° Por la Dirección del Centro se elevarán oportunamente las propuestas del Profesorado interino que considere indispensables para el desarrollo de las Escuelas competentes de dicho grado profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. E.» 28 agosto.)

CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Anunciar a concurso de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), la Cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

2.° Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.° Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.° Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.° Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y teniendo en cuenta las razones de salud aducidas por el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Basilio Martí Ballesté en el cargo de Director de la Escuela Central Superior deComercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director de la misma a don Manuel Berlanga Barba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia al Catedrático numerario del mencionado Centro docente don José Daniel Arnedo Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES AUXILIARES

Vista la instancia suscrita por don Angel Arróspide Carrera, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón don Angel Arróspide Carrera el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio, vencido el 1 de enero de 1953, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Señor Director de la Escuela de Comercio de Gijón.

LIBROS

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Porcel Lacuadra, en solicitud de que sean declaradas de utilidad o autorizadas para la enseñanza en las Escuelas de Comercio las obras de «Taquigrafía», «Mecanografía» y «Cuadernos especiales para Taquigrafía», de que es autora;

Resultando que por Real Orden de 9 de julio de 1929 fué declarada de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera su obra «Taquigrafía»;

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 17 de julio y 29 de diciembre de 1952,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar de utilidad para la enseñanza en las Escuelas de Comercio la obra «Taquigrafía», compuesta de dos libros para el profesor y otros dos para el alumno, de la que es autora doña Concepción Porcel Lacuadra, desestimando la petición de la misma en cuanto a las obras de «Mecaongrafía» y «Cuadernos especiales para Taquigrafía».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OFERTAS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de marzo de 1953 («B. O.» del 21) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Ciudadela (Baleares).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó en sesiones de 12 de marzo, 8 de abril y 6 de mayo del corriente, ofrecer para la instalación de dicho Centro 8.750 metros cuadrados de un solar, que fueron aceptados por Orden ministerial de 3 de febrero último, así como el tercio de las obras y un terreno para campo de prácticas agrícolas.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento facilitará a sus expensas casa-habitación a los Profesores o, en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, a los Maestros de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la excelentísima Dipu-

tación Provincial de Baleares acordó en su día subvencionar al Centro de Ciudadela con 50.000 pesetas anuales.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 13 de marzo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudadela y la Diputación Provincial de Baleares.

Segundo. La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

Tercero. El excelentísimo Ayuntamiento de Ciudadela responderá de la avicción y saneamiento.

Cuarto. Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Ciudadela y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 14 de marzo de 1952 ("B. O. del E." de 1 de abril) y con el fin de resolver las consultas elevadas por varias Escuelas del Magisterio referentes a las Prácticas de Enseñanza de los alumnos no oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Las Prácticas de Enseñanza se hallan también incluídas en al dispensa de escolaridad, reglamentada por Decreto de 14 de marzo de 1952.

2.° Deberán solicitarse dichas Prácticas dentro del plazo determinado para la dispensa de escolaridad en el artículo 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio modificado por el Decreto de referencia.

3.° Los alumnos a quienes se conceda dispensa de escolaridad podrán realizar en un solo curso las Prácticas de los cursos cuya escolaridad se les dispensa, siempre que se observe, en cuanto a la duración y forma de justificarlas, lo que establece el artículo 42 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio.

4.° Queda subsistente lo dispuesto en el artículo 79 del citado Reglamento, excepto en lo que se refiere al plazo para solicitar las Prácticas de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E." 13 septiembre.)

PROFESORAS NUMERARIAS

Vista la instancia de doña Carmen Alonso García-Domínguez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la señora Alonso justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección de la Escuela informa favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado h) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Carmen Alonso García-Domínguez licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 2 de mayo último.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto Femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Trinidad Rodríguez Estébanez, de la Escuela del Magisterio de León,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 21 de mayo de 1953, y en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Concepción Monllar Pérez, de la Escuela del Magisterio de Murcia.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas doña María Aurora Rodríguez Escribano, de la Escuela del Magisterio de Málaga; y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña María Hernández González, de la Escuela del Magisterio de La Laguna, primera de las que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORADO ADJUNTO FEMENINO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por excedencia de doña Luisa Anduaga Arrúe,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 21 del actual mes de mayo, y en consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Ramona Mestres Pintó, de la Escuela del Magisterio de Lérida, primera de las que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Vista la instancia suscrita por don Juan Herráez Fernández, Maestro de Buetas (Huesca) en súplica de que le sea admitida su petición de nuevo destino en el concurso general de traslados;

Teniendo en cuenta que dicha petición tuvo entrada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca una vez transcurrido el plazo reglamentario de admisión de instancias, que finalizó a las 19 horas del día 20 de marzo último, y lo dispuesto en la instrucción octava de las dictadas por esta Dirección General en 21 de febrero de 1953,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Juan Herráez Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 10 de junio último, publicada en el "Boletín Oficial" de este Departamento del día 3 de agosto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso de traslados entre Directores de Grupos Escolares, convocado por la Orden ministerial de 10 de junio del presente año, concediendo un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que esta Orden se publique en el "Boletín Oficial" de este Ministerio, para reclamaciones, que serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria por la que cursaron la documentación, al día siguiente de finalizado el plazo que se concede; aquellas que no reciban ninguna lo comunicarán por telégrafo en la fecha indicada.

Segundo. Eliminar de la relación de vacantes a proveer en este concurso, por haber sido suprimida, la Dirección del Grupo Escolar de niños de Montuiri (Baleares).

Incluir en dicha relación las siguientes vacantes de la provincia de Jaén:

Plazas para Directores.—Arjona, número 1; Castellar de Santisteban; Villacarrillo, número 1.

Plazas para Directoras.—Villacarrillo, número 1.

Tercero. Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de doña Leonor Alvarez-Santullano y Alvarez, por estar obligada a participar en el concurso como comprendida en el grupo segundo del turno voluntario.

La de doña Emiliana Aguirregomezcorta Zuricaray, la última vacante de la localidad provista por traslado lo fué por el turno voluntario; por ello, la anunciada en este concurso corresponde al turno de consortes.

Las de doña Victoria Ros Leconte y doña María Luisa Rodríguez Formoso; la vacante que reclaman corresponde al concurso-oposición.

Contra estas resoluciones podrán las interesadas formular reclamación, en el plazo y forma señalados en el número primero de esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanda Primaria.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIAS	DESTINOS
TURNO DE CONSORTES			
Doña Dolores Soler Soler	Tarrasa (Barcelona)	A); 2 hijos; 4 meses; 15.600 pesetas	Barcelona, G. E. "José Antonio", número 37.
Doña Oliva Fernández Fadón	Arenas de San Pedro (Avila)	A); 3 hijos; 2 años, 5 meses, 29 días; 12.480 pesetas	Madrid, G. E. "San José de Calasanz".
Doña María de los Llanos Valero Serrano	Aguilas (Murcia)	A); 3 hijos; 1 año, 10 meses, 16 días; 14.040 pesetas	Lorca (Murcia), G. E. número 2.
Doña Fermina Lobato Forte	Dos Hermanas (Sevilla)	A); 1 hijo; 1 año y 1 mes; 12.480 ptas.	Sevilla, G. E. "España".
Doña María del Pilar Lapuerta Bes	Villafranca del Panadés (Barcelona)	A); 4 meses; 12.480 pesetas	Calatayud (Zaragoza), G. E. "Sancho y Gil".
TURNO VOLUNTARIO			
Doña María Luisa Rodríguez Formoso	Jerez de la Frontera (Cádiz)	7,542; Núm. Esc. 6.514	Segovia, G. E. "Santa Eulalia".
Doña María Isabel Cifuentes Ubach	Lluchmayor (Baleares)	7.542; Núm. Esc. 20.498	Lérida, G. E. "El Segre".
Doña Pilar Serrano Langarita	Expectación destino	6,161	Binéfar (Huesca).
Doña Salud Romero Contreras	Ecija (Sevilla)	3,000	Jaén, G. E. número 18, "Las Batallas".
Doña Leonor Alvarez-Santullano y Alvarez	Adjudicación libre por no haber solicitado estando obligada a ello. Barcelona		Portugalete (Vizcaya), G. E. "Maestro Zubeldia".
DIRECTORES			
Don Miguel Suñer Garrote	Excedente provincia de Gerona	21,049	Alcoy (Alicante), G. E. número 1.
Don Fausto Gonzalvo Mainar	Felanitx (Baleares)	7.542	Igualada (Barcelona), G. E. número 1, "García Fossas".
Don José Izquierdo Díez	Mérida (Badajoz)	5.542; Núm. Esc. 8.865	Béjar (Salamanca).
Don Ginés Ginés Grao	Ciudadela (Baleares)	5,542; Núm. Esc. 12.107	Portugalete (Vizcaya), G. E. "Maestro Zubeldia".
Don Juan Andrés Benítez Luciano	Osuna (Sevilla)	3,000; Núm. Esc. 8.163-43	Almendralejo (Badajoz), G. E. número 3.
Don Tomás Beviá Aranda	Cazalla de la Sierra (Sevilla)	3.000; Núm. Esc. 9.255 bis	Ecija (Sevilla), G. E. "García Morato".

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de F. E. T. y de las J. O. N. S. de confirmación definitiva de Maestra en el Grupo «José Antonio», de Huelva (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo de provisionalidad que exige la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de Escuela del citado Grupo, a doña Francisca Méndez Camacho, procedente de Palos de la Frontera, de la misma Provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.— P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar «José Antonio de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huelva.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes elevados a este Departamento ministerial por las direcciones de entidades o Centros particulares dedicados a la Enseñanza Primaria en solicitud de las subvenciones que nominalmente tienen consignadas en el Presupuesto del Estado por sustituir a Escuelas Nacionales,

Este Ministerio, en ejecución de lo que ordena la Ley de Educación Primaria y cumplido, por los mencionados Centros lo preceptuado por Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 28) ha resuelto conceder por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales la subvención de 2.500 pesetas por cada grado en los Centros que a continuación se relacionan, cantidades referidas al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

ALAVA.—Colegio «Niño Jesús (Hermanas Carmelitas) (capital). Dos grados.

ALMERIA. — Colegio Maternal del Sagrado Corazón (Siervas de los Pobres), Arapiles, número 10 (capital). Seis grados.

Colegio «San Austín» (Hijas de la Caridad. Vera. Cuatro grados.

Colegio «San Vicente» (Hijas de la Caridad). Cuevas del Almazora. Tres grados.

Escuelas «María Inmaculada» (R. R. Misioneras Claretianas). Vélez-Rubio. Dos grados.

BALEARES. — Escuela «La Virgen Milagrosa» (Hermanas de la Caridad). San Francisco Javier (Formentera). Dos grados. Subconceptos 7 y 34.

Escuelas «San Vicente de Paúl». Huerta de Soller, Manzana, número 55. Cuatro grados.

Escuela «San Vicente de Paúl». Puerto de Pollensa. Dos grados.

Escuela «San Vicente de Paúl». Puerto de Soller. Dos grados.

Escuela «San Vicente de Paúl». Caserío de Ruberts. Sancellas. Dos grados.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad). Cos de Gracia, número 104. Mahón. Tres grados.

Colegio «La Milagrosa». Semolera, número 2 (Son Capas) (capital). Cuatro grados.

Colegio «Santísima Trinidad». San Antonio Abad (Ibiza). Dos grados.

Escuela «San Vicente de Paúl». El Terreno (capital). Dos grados.

Colegio «La Salle». Alayor. Tres grados.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Casa de la Misericordia), Santa Escolástica, número 7. Mahón. Dos grados.

Colegio Obreras de San José (Hermanas de la Caridad). Alfarería número 4 (capital). Un grado.

Escuela Parroquial de San Miguel (Hermanas de la Caridad). Felanitx. Dos grados.

Escuela «San Vicente de Paúl». Son Rapiña (capital). Dos grados.

Escuela San Vicente de Paúl». Esporlas. Un grado.

Escuelas «San Vicente de Paúl». Colonia de San Pedro de Artá. Un grado.

Escuela «San Vicente de Paúl» (Ibiza). San Telmo, número 1 (Barrio de la Peña). Dos grados.

Escuela «Jardines de la Milagrosa» (Hermanas de la Caridad). Soller. Un grado.

Escuela «San Francisco de Asís» (Hermanos Franciscanos). Sita en Es Llombarts (Santañy). Un grado.

Escuelas-Jarín «Nuestra Señora de la Providencia». Obispo número 18 (capital). Tres grados.

Escuela «Sagrado Corazón de Jesús», Son Españolet, número 93 (capital). Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen». Villa-Carlos (Menorca). Dos grados.

Colegio «Santísima Trinidad». Santa Eulalia del Río (Ibiza). Dos grados.

Colegio «San José» (Hermanas del Amparo), San José de Ibiza. Dos grados.

Escuelas «San Jorge», San José de Ibiza. Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», Ciudadela. Un grado.

Escuela Oratorio de «San Francisco de Sales» (Padres Salesianos), Ciudadela. Cuatro grados.

Colegio del «Inmaculado Corazón de María» (Misioneras Esclavas), San Fernando, número 42 (Mahón). Un grado.

Colegio «Santísima Trinidad» (Hermanas Terciarias S. T.), Morey, número 6 (Felanitx). Un grado.

Escuelas «Sagrados Corazones» (Hermanas Misioneras), Gabriel Fúster, número 22 (capital). Dos grados.

Escuelas «Nuestra Señora de la Consolación» (Terciarias de San Agustín), Puerto de Alcudia. Dos grados.

Escuelas «Nuestra Señora de la Consolación» (Terciarias de San Agustín), Campanet. Dos grados.

Colegio «Santísima Trinidad» (Terciarias de la Santísima Trinidad). Molinar de Levante (capital). Dos grados.

Colegio «San Alfonso María de Ligorio» (Padres Teatinos), Hospicio, número 5 (Felanitx). Dos grados.

Colegio «Montesión» (Padres Teatinos). Pollensa. Tres grados.

Colegio «Santísima Trinidad» (Hermanas de la Santísima Trinidad), Benisalem. Dos grados.

Colegio Madres Escolapias, Soller. Cuatro grados.

Colegio «Sagrados Corazones» (Padres Misioneros), Soller. Tres grados.

BARCELONA. — Escuelas Patronato Ulisach (Hermanas de las Escuelas Cristianas). Sampedor. Siete grados.

Patronato Social Escolar de Obreras (Hijas de la Caridad). Provenza, número 389 (capital). Doce grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación». Pasaje de la Concepción, número 4 (capital). Tres grados.

Colegio «Santa Inés de Montepulciano» (Rvdas. Dominicas de la Anunciata). San Julián de Vilatorta. Tres grados.

Colegio de las Hermanas de las Escuelas Cristianas. San Hipólito de Voltregá. Tres grados.

Colegio «San José» (Reverendas Madres Dominicas), San Hipólito de Voltregá. Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Sallent. Dos grados.

Escuela femenina del «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de Jesús), Siracusa, número 41 (capital). Diez grados.

Grupo Escolar «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Adoratrices), Consejo de Ciento, número 214 (capital). Cuatro grados.

Escuelas Católicas para Hijos de Obreros. Bruch, número 69 (capital). Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Religiosas Agustinas), Padre Font, número 43 (Tarrasa). Dos grados.

Colegio «San Estanislao de Kotska» (Compañía de Jesús), Lauria, número 12 (capital). Dos grados.

Colego-Asilo de la «Sagrada Fami-

lia» (Hijas de la Caridad), Mallorca, número 595 (capital). Cinco grados.

Escuela «Albergue de San Antonio» (Hijas de la Caridad), Roger de Flor, número 153 (capital). Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Bellit, número 3 (Caldas de Montbuy). Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Artes. Tres grados.

Colegio «San José» (Hermanas Carmelitas), Santa Lucía, número 5 (Tordera). Tres grados.

Escuelas Salesianas de «San José», Rocafort, número 42 (capital). Quince grados. (Subconceptos 38 y 115.)

Grupo Escolar «Nuestra Señora de Gracia» (Hijas de la Caridad), Avenida Virgen Montserrat, número 50 (capital). Siete grados.

Escuelas Patronato «Jesús Nazareno» (Hijas de la Caridad), Avenida de Roma, número 21 (capital). Siete grados.

Colegio «Divina Providencia» (Religiosas Clarisas), Arnús, número 64 (Badalona). Cuatro grados.

Colegio «Inmaculada Concepción» (Religiosas Dominicas), Navarclés. Dos grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Dominicas), Monistrol de Montserrat. Tres grados.

Escuelas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Hijas de la Caridad), Hostafranchs, núm. 13 (capital). Ocho grados.

Colegio Benéfico Salas Asilo de «San Rafael» (Hijas de la Caridad), Roger de Flor, número 98 (capital). Cinco grados.

«Escuelas Católicas del Sagrado Corazón y María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Enrique Granados, número 87 (capital). Siete grados.

Colegio «San Vicente» (Hijas de la Caridad), Carolinas, número 14 (capital). Cuatro grados.

Escuela Hogar «María Niña», Mallorca, 234 (capital). Seis grados.

Escuelas Parroquiales de la «Madre Ana Megas» (Religiosas Franciscanas), Cardoner, número 27 (capital). Tres nas Carmelitas), Tona. Tres grados.

Colegio «Inmaculada Concepción», (Religiosas Agustinas), Rafael Más, número 7 (Gavá). Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), San Saduní de Noya. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen (Hermanas Carmelitas), Malgrat. Dos grados.

Colegio «Religiosas Hijas de María» (Religiosas Escolapias), Olesa de Montserrat. Dos grados.

Escuelas del «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Aldana, número 1 (capital). Siete grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hermanas Carmelitas), Tona. Tres grados.

nas Carmelitas), Moya. Tres grados.

Colegio «La Milagrosa» (Casa de Amparo) (Hijas de la Caridad), Ventosa, número 20 (Villanueva y Geltrú). Tres grados.

Colegio Patronato «María Inmaculada y San Ignacio de Loyola» (Hermanas Carmelitas), Mallorca, número 516. Seis grados.

Colegio Benéfico de las Salas del Asilo de San Juan Bautista» (Hijas de la Caridad), calle de Balboa (capital). Seis grados.

Colegio «Bonanova» (Hermanos Escuelas Cristianas), Paseo Bonanova, número 6 (capital). Cinco grados.

Escuela «Sagrado Corazón» (Madres del Sagrado Corazón), Diputación, número 326 (capital). Cuatro grados.

Escuelas de la Institución Católico-Social para Obreras de Hostafranchs. Tres grados.

Colegio «San Rafael» (Hermanos Carmelitas), Lladó, núm. 11 (capital). Dos grados.

Colegio «San Raimundo de Peñafort» (Religiosas Dominicas), Alpens. Tres grados.

Colegio «Nuestra Señora de los Dolores» (Hermanas Carmelitas), Cots, 2 (Manresa). Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Casa Amparo) (Religiosas Dominicas), Berga. Tres grados.

Escuela Popular «Nuestra Señora de Montserrat» (Hermanos Escuelas Cristianas), Manresa. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas), Pineda de Mar. Tres grados.

Escuelas Parroquiales (Religiosas Dominicas), Puigreig. Cinco grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hermanas Carmelitas), San Baudilio de Llobregat. Dos grados.

Colegio «Santo Domingo» (Hermanas Carmelitas), Vich. Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Religiosas Dominicas), Balsareny. Tres grados.

Colegio «Asilo de la Casa de Nuestra Señora de la Misericordia» (Hijas de la Caridad), Elisabets, número 8 (capital). Un grado.

Colegio «María Inmaculada» (Religiosas del Corazón de María), Rius y Taulet, número 14 (capital). Cuatro grados.

Colegio de Religiosas Hijas de María Escolapias, Juan de Peguera, número 24 (capital). Cuatro grados.

Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Merced» (Religiosas Adoratrices), Badalona. Tres grados.

Colegio «Santa Ana» (Hijas de la Caridad), San Antonio Abad, número 8 (capital). Tres grados.

Colegio «Hijas de María» (Reverends Escolapias), Igualada. Tres grados.

Colegio «Niño Jesús» (Religiosas de San Mauro), Travesera de Gracia, número 57 (capital). Tres grados.

Colegio «Divina Pastora» (Religiosas Capuchinas), Bailén, número 38 (capital). Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas), Ripollet. Un grado.

Colegio «Divina Pastora», Pallejá. Un grado.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Dominicas), Moncada-Reixach. Un grado.

Colegio «Inmaculado Corazón de María» (Religiosas Dominicas), San Feliú de Codinas. Dos grados.

Escuela «Nuestra Señora del Puerto» (Hermanos Escuelas Cristianas), Premia de Mar. Cuatro grados.

Escuelas «María Inmaculada Concepción» (Hijas de la Caridad), Hospital, número 110. Cuatro grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Casa Huérfanos) (Hermanas Carmelitas), Manresa. Un grado.

Colegio «San Vicente de Paúl», Olesa de Montserrat. Un grado.

BURGOS. — Asilo Párvulos «San José» (capital). Un grado.

CADIZ. — Escuelas de «San José» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), Jerez de la Frontera. Ocho grados.

CASTELLON.—Colegio «Nuestra Señora de la Consolación» (Hermanas de la Caridad de Santa Ana), Forcall. Dos grados.

Colegio «La Sagrada Familia», 18 de julio, número 90 (Villarreal). Dos grados.

CIUDAD REAL.—Colegio «La Milagrosa» y no de «Concepcionistas del Santo Angel», como por error aparece en Presupuesto (Hijas de la Caridad), Manzanares. Tres grados.

CORDOBA.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Madres Filipenses), Lucena. Dos grados.

GERONA.—Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Religiosas Dominicas), Santa Pau. Dos grados.

GRANADA.—Escuelas «Cristo Rey y la Sagrada Familia», Montegicar. Dos grados. No sitas en la plaza de Montegicar, como figura en Presupuesto, sino en la localidad de Montegicar.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Religiosas de la Consolación), Huéscar. Tres grados.

GUADALAJARA. — Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» (Religiosas Jerónimas), Brihuega. Tres grados.

GUIPUZCOA. — Escuela Parroquial de Urquizu, Tolosa. Un grado.

HUESCA.—Colegio «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), Barbastro. Dos grados.

LEON.—Colegio «San José» (Madres Agustinas), Mariano Andrés, número 17 (capital). Dos grados.

Escuelas «San Antonio» (Hijas de la Caridad), Astorga. Cuatro grados.

Escuelas de «San José» (Hijas de la Caridad), Sahagún. Cuatro grados.

MALAGA. — Escuela «Santa María Sacramento» (Religiosas Adoratrices), Santo Cristo de la Epidemia, número 83 (capital). Tres grados.

MURCIA. — «Casa del Niño» (Hijas de la Caridad), Cartagena. Dos grados.

ORENSE. — Colegio «La Purísima»

(Hijas de la Caridad), Santo Domingo, número 32 (capital). Tres grados. Isabel», Hortaleza, número 77 (capi- Tres grados.

SEVILLA. — Colegio «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas), Jesús, número 18 (capital). Cuatro grados.

VALENCIA.—Escuelas de «San José y San Andrés» (Hijas de la Caridad), Manasa. Un grado.

Escuelas «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad), Avenida Burjasot, número 170, Benicalap. Dos grados.

ZAMORA.—Escuelas «González-Allende», Toro. Siete grados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes elevados a este Departamento ministerial por la Dirección de entidades o centros particulares dedicados a la Enseñanza Primaria en solicitud de las subvenciones que nominalmente tienen consignadas en el Presupuesto del Estado por sustituir a Escuelas Nacionales.

Este Ministerio, en ejecución de lo que ordena la Ley de Educación Primaria y cumplido por los mencionados Centros lo preceptuado por Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («B. O. E.» del 28), ha resuelto conceder por el concepto de Escuelas gratuitas, que sustituyen a nacionales la subvención de 2.500 pesetas por cada grado a los centros de Madrid y su provincia que a continuación se relacionan, cantidades referidas al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial:

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», calle de Romero Robledo, núm. 25 (antes Ferraz, 65) (capital). Siete grados.

Colegio «Siervas de San José», San Lorenzo, número 20 (capital). Dos grados.

Colegio - Casa Misericordia «Santa Isabel», Hortalleza, número 77 (capital). Catorce grados.

Colegio «La Inmaculada», Evaristo San Miguel, número 22 (capital). Dos grados.

Colegio «María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Martínez Campos, número 18 (capital). Once grados. (Subconceptos séptimo y 139.)

Escuela «Sagrada Familia», Jorge Juan, número 161 (capital). Cuatro grados.

Escuela Asilo de «La Gratitud al Santísimo Sacramento» (Agustinas Misioneras), General Pardiñas, núm. 34 (capital). Dos grados.

Colegio «Purísima Concepción» (Compañía Santa Teresa de Jesús), Puebla, número 20 (capital). Cuatro grados.

Colegio «Santa Clara» (Madres Franciscanas), Alcalá de Henares. Dos grados.

Escuelas Católicas de «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), García Paredes, número 37 (capital). Seis grados.

Escuelas «Dulce Nombre de Jesús» (Hijas de la Caridad), Agustín Durán, número 20 (capital). Siete grados.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Plaza San Francisco, número 5 (capital). Cinco grados.

Colegio «Madres Concepcionistas», Princesa, números 19 y 21 (capital). Cinco grados.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», Caballero de Gracia, número 28 (capital. Cinco grados.

Escuelas gratuitas de las Madres Mercedarias de don Juan de Alarcón, Barco, número 13 (capital). Cinco grados.

Colegio-Asilo «San Rafael» (Orden Hospitalaria de San Juan de Dios), Avenida de la Habana, número 92 (capital). Dos grados.

Escuelas Populares Salesianas, General Primo de Rivera, número 25. Diecisiete grados.

Colegio Madres Mercedarias de San Fernando, Lista, número 82 (capital). Un grado.

Colegio «Beato Orozco» (Reverendas Madres Agustinas), Goya, número 87 duplicado (capital). Dos grados.

Colegio «Nuestra Señora de las Escuelas Pías» (Madres Escolapias), Eugenia de Montijo, número 1 (Carabanchel Alto). Un grado.

Escuelas «Nuestra Señora del Recuerdo» (Compañía de Jesús), Mateo Inurria, número 2 (Chamartín de la Rosa). Cinco grados.

Colegio de Madres Concepcionistas de la Enseñanza, Juan de Toledo, número 18 (San Lorenzo de El Escorial). Tres grados.

Colegio «Sagrado Corazón» (Reverendas Terciarias de San Francisco), Fuencarral. Cuatro grados.

Escuelas Salesianas de «Nuestra Señora del Pilar», La Ventilla (capital). Ocho grados.

Escuelas de San Estanislao de Kostka (Compañía de Jesús), Tetuán de las Victorias. Seis grados.

Colegio «San Juan Cancio y Santa Teresa» (Hermanas Carmelitas) Torrelaguna. Tres grados.

Escuela «Nuestra Señora de la Asunción» (Congregación Mariana de Jesús-María), Arturo Soria, número 27 (capital). Tres grados.

Escuela «Ave María», Camino Alto de San Isidro, número 10 (capital). Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora del Patrocinio» (Hermanos Carmelitas), Plaza Santiago, número 11 (San Lorenzo de El Escorial). Tres grados.

Colegio-Asilo «San José de la Montaña», Caracas, número 17 (capital). Cinco grados.

Colegio «Divina Pastora», Emilio Ortuño, núm. 13 (Puente Vallecas). Nueve grados.

Escuelas «Ave María» (Operarias del Divino Maestro), Avenida de la Albufera, número 68 (Puente de Vallecas). Diez grados.

Escuelas «Patrocinio de María» (Hijas de la Caridad), Gaztambide, número 12 (capital). Ocho grados.

Escuelas «Sagrado Corazón de Jesús», Tutor, número 36 (capital). Tres grados.

Colegio «Patronato de San Rafael» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), Guzmán el Bueno, número 32 (capital). Seis grados.

Escuelas «Nuestra Señora de la Almudena» (Hijas de la Caridad), Casino, número 3 (capital). Siete grados.

Colegio-Asilo de Huérfanos del «Sagrado Corazón de Jesús», Claudio Cuello, número 110 (capital). Cuatro grados.

Escuelas Fundación «Pilar de la Mata», López de Hoyos (capital). Siete grados.

Escuela gratuita Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, General Martínez Campos, número 8 (capital). Cuatro grados.

Real Colegio de Santa Isabel (Reverendas de la Asunción), Santa Isabel, número 46 (capital). Cuatro grados.

Colegio «María Auxiliadora», Villamil, número 22 (capital). Cinco grados.

Escuelas de «Los Sagrados Corazones y Nuestra Señora de las Mercedes», Cuarenta Fanegas (Chamartín de la Rosa). Tres grados. (Subconceptos 54 y 88.)

Colegio-Asilo «San Diego» (Hijas de la Caridad), Eduardo Dato, número 4 (capital). Seis grados.

Escuela «Nuestra Señora del Carmen», calle de Toledo, número 131 (capital). Seis grados.

Escuela «Inmaculada Concepción», Pelayo, número 49 (capital). Tres grados.

Escuela «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», Tetuán de las Victorias. Dos grados.

Escuelas «Amor Misericordioso», San Francisco de Sales, número 44 (antes Aceiteros) (capital). Tres grados.

Escuelas Parroquiales «Nuestra Señora de las Victorias» (Cruzados de la Enseñanza), Azucena, número 28 (Tetuán de las Victorias). Dos grados.

Escuelas «La Aldehuela» (Mac-Croon Jaraba), Getafe. Un grado.

Escuelas Populares Salesianas,

Francos Rodríguez, número 5 (capital). Dieciséis grados.

Escuelas «Dulce Nombre de María», Doña Sabina, número 5 (Barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas). Cuatro grados.

Colegio «San Alfonso» (Hijas de la Caridad), Mesón de Paredes, número 78. Doce grados.

Colegio de «San José» (Terciarias Franciscanas), Avenida Monte Igueldo, número 115 (Puente de Vallecas). Cinco grados.

Escuelas Santísimo Sacramento, María Auxiliadora, número 3 (Dehesa de la Villa). Cinco grados.

Escuelas Parroquiales de «San Miguel Arcángel» (Cruzados de la Enseñanza), General Ricardos, número 11 (capital). Dos grados.

Colegio «San Luis» (Hijas de la Caridad), Tres Cruces, número 12 (capital. Dos grados.

Colegio «Divino Corazón y Nuestra Señora de los Dolores» (Hermanas de la Doctrina Cristiana), Divino Redentor, número 33 (Tetuán de las Victorias). Siete grados.

Colegio-Asilo de «Santa Cruz», Carabanchel Bajo, Calle Urubu, número 16. Tres grados.

Escuelas Pías de «San Fernando», Donoso Cortés, número 70 (capital). Tres grados.

Escuelas Pías de «San Antón», Hortaleza, número 63. Cinco grados.

Escuelas de «Nuestra Señora de las Escuelas Pías», Hermanos Miralles, número 50 (capital). Cinco grados.

Colegio Madres Escolapias, Alcalá de Henares. Tres grados.

Escuela «Sagrada Familia», General Mola, 42 (capital). Cuatro grados.

Colegio de las Madres Franciscanas de «La Divina Pastora», García Morato, número 136. Cinco grados.

Real Colegio de «Nuestra Señora de Loreto» (Esclavas Concepcionistas), O'Donell, número 57 (capital). Cuatro grados.

Colegio «Nuestra Señora de la Providencia», Túnel de la Muerte (Barrio de Usera) (capital). Seis grados.

Escuela-Asilo «Nuestra Señora de los Desamparados», Arturo Soria, número 220. Cuatro grados.

Colegio «La Milagrosa» (Hermanas de la Caridad), Picos de Alba (Puente Vallecas) (capital). Siete grados.

Colegio «Santo Domingo el Real» (Madres Dominicas), Claudio Coello, número 112 (capital). Un grado.

Colegio «Santa Madre Sacramento» (Reverendas Adoratrices), Marqués de Ibarra, número 17 (Alcalá de Henares). Dos grados.

Colegio «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Leganés. Cuatro grados.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), Villaviciosa de Odón. Dos grados.

Escuelas «Casa de la Virgen» (Hijas de la Caridad), Canillas, número 90 (capital). Trece grados.

Colegio Madres Escolapias, Carabanchel Alto. Un grado.

Escuelas «San Francisco Ferrer», Tenerife, número 11 (capital). Cinco grados.

Escuelas «El Salvador», José Antonio, número 119 (Puente Vallecas). Dos grados.

Colegio «Santo Angel de la Guarda», Tutor, número 35 (capital). Un grado.

Escuelas «Santo Angel de la Guarda», José Antonio, número 29 (Carabanchel Alto). Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hijas de la Caridad), Francisco Silvela, número 28 (capital). Dos grados.

Escuelas-Orfelinato «San Ramón y San Antonio» (Rvdos. Angeles Custodios), calle Rodríguez Marín, sin número (capital). Seis grados.

Colegio «Santísima Trinidad» (Hijas de la Caridad), Villalba. Dos grados.

Colegio «Cardenal Spínola» (Esclavas Concepcionistas), Avenida del Valle, número 7 (capital). Un grado.

Colegio «Jesús Nazareno», Getafe. Cuatro grados.

Instituto «Nuestra Señora del Pilar», Paseo de las Delicias, número 67 (capital). Cuatro grados.

Colegio «El Carmen», Paseo de Santa María de la Cabeza, número 3 (capital). Un grado.

Colegio «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre» (Religiosas Jesús-María), Arturo Soria, número 9 (capital). Cuatro grados.

Escuelas-Asilo «Huérfanos de Jesús» (Hijas de la Caridad), Albuquerque, número 18 (capital). Cuatro grados.

Escuelas de «San José de la Casa de San Nicolás» (Hijas de la Caridad), Valdemoro. Seis grados.

Escuelas «Sagrada Familia», Carabanchel Bajo. Cinco grados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agostos de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado para gastos de acumulación de servicios en los casos que determine el Ministerio del personal facultativo y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 7 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 9 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, con el fin de satisfacer gratificaciones por acumulación de servicios, a razón de 7.000 pesetas al personal facultativo y 4.000 al auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, sea distribuído del modo siguiente:

ALAVA. — Don Antonio Mañueco Francos, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

ALMERIA.—Don Félix Merino Sánchez, Director de los Archivos y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

AVILA.—Doña Carmen Pedrosa Pérez-Dávila, Directora de los Archivos Histórico y de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

BADAJOZ. — Don Tomás Gómez Infante, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

BALEARES (Palma de Mallorca).—Jesús García Pastos, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

BURGOS.—Don Ismael García Rámila, por sus servicios en los Archivos de Hacienda y de la Audiencia, 3.500 pesetas.

CACERES.—Don Víctor Gerardo García-Camino, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CADIZ. — Doña Ernestina Cazenave Acosta, por sus servicios en los Archivos Histórico Provincial y de la Delegación de Hacienda, 3.500 pesetas.

CASTELLON.—Don Luis Revest Corzo, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CIUDAD REAL.—Doña Isabel Pérez Valera, Diretora del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CORDOBA. — Doña María del Pilar Sáenz-López González, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CUENCA.—Don Fidel Cardete Martínez, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CORUÑA.—Doña Carmen Rúa Figueroa, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda y de la Audiencia, 3.500 pesetas.

GRANADA. — Doña Carmen de las

Heras Guerrero, por la doble jornada de servicio que presta en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, 7.000 pesetas.

Doña Joaquina Eguaras Ibáñez, Directora del Museo Arqueológico de Granada, por la Dirección de la Bibiloteca Popular, 7.000 pesetas.

HUESCA. — Doña María Asunción Martínez Bara, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

Doña Consuelo Abad Baudín, Auxiliar, que presta sus servicios en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda, 4.000 pesetas.

Doña Julia Oliet Gil, Auxiliar, que presta sus servicios en la Biblioteca Pública y en la de la Universidad de Verano, 4.000 pesetas.

JAEN.—Don Antonio Alcalá Venceslada, Director del Archivo Histórico Provincial, del de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, por ocho meses, 4.666,64 pesetas.

LEON.—Don José Luis Martín Galindo, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

LERIDA.—Doña Manuela Rodríguez López-Cordón, Directora de la Biblioteca Pública y del Archivo de la Delegación de Hacienda, 7.000 pesetas.

LOGROÑO.—Don Cesáreo Goicoechea Romano, Director del Archivo Histórico y de la Biblioteca Pública, por tres meses, 1.749,99 pesetas.

Doña María García Arenal por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda, Histórico Provincial y Biblioteca Pública, por nueve meses pesetas 5.249,95.

LUGO.—Don Antonio Gil Merino, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública 7.000 pesetas.

MALAGA.—Don Francisco Baguena Novella, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda e Histórico Provincial, 3.500 pesetas.

MADRID.—Doña María del Remedio Muñoz Alvarez, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid y trabajos de ordenación de Archivo del Consejo de Estado 7.000 pesetas.

Doña María Teresa de la Peña Marazuela, con destino en el Archivo Histórico Nacional y trabajos de ordenación en el Archivo del Consejo de Estado, 7.000 pesetas.

Don Gonzalo Díaz López, por la doble jornada de servicio que presta en el Museo de Reproducciones Artísticas, 7.000 pesetas.

Doña Rosario Calderón Gómez, por la doble jornada de servicio que presta en la Biblioteca del Consejo de Estado, 7.000 pesetas.

Doña Carmen Ugalde Pardo, Auxiliar por su doble jornada en la Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales, 4.000 pesetas.

Doña Isabel Martínez Pusacq, Auxiliar, por la doble jornada en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 4.000 pesetas.

Doña Rosario Amador de los Ríos, Auxiliar, por su doble jornada en las Bibliotecas Populares, 4.000 pesetas.

Don Rafael Pellicer Panero, Auxiliar, por doble jornada en las Bibliotecas Populares, 4.000 pesetas.

Don Enrique Calduch Ortega, Auxiliar, por su doble jornada en la Hemeroteca Nacional, por seis meses. 2.000 pesetas.

MURCIA.—Don Andrés Sobejano Alcaina, Director de la Biblioteca de la Universidad de Murcia, por la Dirección de la Biblioteca Popular, 7.000 pesetas.

Don Jesús Alegre Andrés, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y Bibliotecario de la Universidad, por seis meses, 3.500 pesetas.

ORENSE.—Don Jesús Ferro Couselo, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda e Histórico Provincial, 3.500 pesetas.

OVIEDO.—Don Carlos Martín Fernández, por sus servicios en los Archivos de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda, 3.500 pesetas.

PALENCIA.—Don Francisco del Valle Pérez, Director del Archivo Histórico Provincial, del de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

PONTEVEDRA.—Don Enrique Fernández-Villamil y Alegre, Director del Archivo Histórico Provincial y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

PUERTO DE SANTA MARIA.—Don Luis Fernández Méndez, por doble jornada en la Biblioteca Pública Municipal, como Auxiliar, 4.000 pesetas.

SALAMANCA.—Doña Petra Calzada Marzal, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda e Histórico Provincial, 3.500 pesetas.

Don Florencio Marcos Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, por la Dirección de la Biblioteca Popular, 7.000 pesetas.

SEGOVIA.—Doña Manuela Villalpando Martínez, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

SEVILLA.—Doña Ana M.ª Liaño Pacheco, por sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda y en el de la Audiencia, 3.500 pesetas.

SORIA. — Don José Antonio Pérez-Rioja García, por sus servicios en la Biblioteca Pública y en el Archivo Histórico Provincial, 7.000 pesetas.

TARRAGONA.—Don Feliciano Conde Conde, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda e Histórico Provincial, 3.500 pesetas.

TERUEL.—Don Jaime Caruana y Gómez de Barreda, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

TOLEDO.—Doña María del Pilar Serván Mur, Auxiliar, que presta sus servicios en el Archivo Histórico y en la Biblioteca, 4.000 pesetas.

VALENCIA. — Doña Rosa Rodríguez Troncoso, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda y en el Regional, 3.500 pesetas.

Don Rafael Raga Miñana, Director de las Bibliotecas Populares de Valencia, 3.500 pesetas.

Don Germán Babiera Roselló, que presta sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda y Regional, 4.000 pesetas.

VALLADOLID. — Doña Rosalía Velasco Burrieza, con destino en el Archivo General de Simancas y encargada de la organización, servicio y vigilancia de los fondos de dicho Archivo, que se trasladan para su estudio en el Seminario de Historia Moderna "Simancas" de la Universidad de Valladolid, durante las tardes de los ocho meses del curso, a razón de 4.000 pesetas, 2.666,64 pesetas.

Doña María del Socorro González, de Madrid, Directora de las Bibliotecas Populares 3.500 pesetas.

ZAMORA.—Don Gerardo Hernández Fernández, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda e Histórico Provincial, 3.500 pesetas.

ZARAGOZA.—Don Luis Boya Saura, por sus servicios en los Archivos de la Delegación de Hacienda y de la Audiencia 3.500 pesetas.

Don Luis Ximénez de Embún y Cantín, Director de las Bibliotecas Populares, 3.500 pesetas. Total, 297.333,22 pesetas..

Las citadas cantidades serán libradas, mediante nóminas, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RE-77

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 03

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 28 de septiembre de 1953 — Núm. 77

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Traslados. Concedido ... 1.478

Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 1.478

Traslados.—Concedido ... 1.478

Personal subalterno. — Licencias por enfermedad.—Concedida ... 1.478

Personal no escalafonado. — Jubilaciones forzosas.—Por edad reglamentaria al Mozo de Laboratorio Camilo Bárcena ... 1.479

Quinquenio.—Reconociendo el derecho al personal que se cita ... 1.479

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "San Pedro de Antioquía", Galápagos (Guadalajara). — Modificando los Estatutos de la Fundación ... 1.479

Fundación "Escuelas de Instrucción de Enseñanza Gratuita, Torrelaguna (Madrid).—Sobre caducidad de la precitada Institución ... 1.480

Fundación "Carlos Faust", Blanes (Gerona).—Clasificación a dicha Fundación como Benéfico-docente de carácter particular ... 1.480

Fundación "Escuela de San Tirso de Cornado", Cornado (La Coruña).—Clasificándola como Benéfico-docente ... 1.482

Fundación "Premio Sabucedo Urquiza", León.—Aprobando el Reglamento de la Fundación ... 1.482

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimado ... 1.483

Desestimado ... 1.483

Recursos de reposición.—Desestimando los interpuestos por don José Sánchez y por don Antonio Cueto ... 1.483

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando estudios a don Hugo J. Rodríguez y otros señores que se citan. 1.484

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de estudios. — De Derecho por Ciencias Políticas y Económicas, a don Luis Allué ... 1.486

Encargos de enseñanzas. — Para las Facultades de Ciencias de Zaragoza y Medicina de Madrid a los señores que se mencionan... 1.486

Médicos de guardia.—Nombramientos ... 1.487

Médicos internos.—Nombramientos ... 1.487

Profesores adjuntos.—Cese ... 1.487

Concurso-oposición.—Plazas desiertas... 1.488

Nombramientos ... 1.488

Prórrogas.—Concedidas ... 1.488

Renuncias.—Aceptada ... 1.488

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Escuelas del Hogar.—Profesoras de Corte y Confección.—Licencias para asuntos propios.—Anulando la concedida a doña Rosa Jornet ... 1.488

Profesores auxiliares numerarios.—Expedientes de capacidad física.—Declarando con capacidad para el ejercicio del cargo a don Francisco Gallach, del Instituto "Luis Vives", de Valencia ... 1.489

Profesores interinos gratuitos.—Nombramiento ... 1.489

Vicesecretarios.—Nombramiento ... 1.489

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Alumnos. — Dictando normas para la implantación gradual en el curso 1953-54 del nuevo plan de estudios 1.489

Cátedras.—Concurso de traslados. — Resolviendo los convocados para cubrir las vacantes de "Cálculo Comercial" y "Mercancías", de las Escuelas de La Coruña y Lugo respectivamente... ... ... 1.490

Catedráticos numerarios.—Jubilaciones. — Por edad reglamentaria a don Germán Bernácer, de la Escuela Central Superior de Comercio 1.490

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Subastas.—Adjudicando definitivamente la construcción del Centro de Algemesí (Valencia) 1.490

Sección de Enseñanza Laboral

Ampliación de enseñanzas. — Ampliando al segundo, tercero y cuarto cursos las tareas docentes en los Centros que se expresan 1.491

Cuestionarios.—Redactando nuevamente el correspondiente al tercer curso del cielo especial para la modalidad marítimo-pesquera... ... ... 1.491

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Oposiciones.—Tribunales.—Aceptando la renuncia del Presidente del de Profesores numerarios, don Ciriaco Pérez 1.491

Secretarios.—Nombramiento 1.492

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros interinos.—Recursos de alzada. — Desestimando el interpuesto por doña Josefa Pérez Milla 1.492

Junta Nacional contra el Analfabetismo

Dando normas sobre las campañas que se organicen en la lucha contra el analfabetismo 1.492

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en las Escuelas del Magisterio de Ceuta, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Luz Moro Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emtido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas en el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Amelia Linares Alonso, Auxiliar de Administración del Departamento con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, pase a continuar sus servicios a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL SUBALTERNO

Vista la instancia del Portero de los Ministerios civiles Eduardo Ignacio Simancas Muñoz-Torrero, afecto a la Biblioteca Pública de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda una prórroga de licencia por enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, y entendiéndose comenzado a disfrutar el mes de licencia que se concede el día 5 de junio pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a Camilo Bárcena Conde Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Murcia María Manzanera Serrno,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 3-7-53, y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1953.—El Subsecretario, *Jesús Rubio.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente que se instruye en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado Martín Alonso García,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y, en su virtud, disponer se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento con efectos económicos y administrativos de 29 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente que se instruye en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado Manuel García Rubio,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y, en su virtud, disponer que se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de 2 de junio del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente que se instruye en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio al Colector-Preparador del Museo Etnológico don Antonio de la Cruz Collado,

Esta Subsecretaría ha resulto reconocer al interesado derecho al percibo del cuarto quienquenio de 1.800 pesetas anuales, y, en su virtud, disponer que se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de 1 de junio del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "SAN PEDRO DE ANTIOQUIA"

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Consuelo de Goyeneche, fundadora y Patrona de la Obra pía de cultura "San Pedro de Antioquía", sita en Galápagos (Guadalajara), solicitando la aprobación de diversas modificaciones del Reglamento que rige la Institución por ella creada, y

Resultando que la excelentísima señora doña Consuelo de Goyeneche, Marquesa viuda de Zahara, erigió en 14 de marzo de 1946 una Fundación particular benéfico-docente denominada "San Pedro de Antioquía" en la localidad de Galápagos, provincia de Guadalajara, al objeto de fomentar la enseñanza religiosa, católica, romana y patriótica, así como la enseñanza primaria de adultos;

Resultando que la Obra pía expresada fué clasificada por este Departamento como de beneficencia particular docente, relevándosele de presentar presupuestos y de rendir cuentas conforme a los Estatutos que fueron elevados a este Ministerio y aprobados por el msmo en 26 de septiembre de 1946;

Resultando que en la instancia que ha elevado doña Consuelo de Goyeneche se manifiesta que ha procedido a incrementar el capital fundacional en 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas), constituídas en una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 128518 de 17 de enero de 1953, a nombre de la Fundación docente "San Pedro de Antioquía", y que a la vista de las nuevas disponibilidades ha decidido modificar algunos artículos de los Estatutos, ninguno de los cuales afecta sustancialmente al cumplimiento de los fines de la Institución;

Vistas las vigentes disposiciones del Ramo;

Considerando que las modificaciones que propone la Fundadora se deben fundamentalmente a la conveniencia de aumentar la retribución que había señalado a cuantas personas han de trabajar en bien y fomento de la Institución; a incrementar cierto número de premios, reduciendo la cuantía que se había señalado a alguno de ellos, y que las recompensas se entreguen a la terminación de cada curso;

Considerando que las modificaciones que doña Consuelo de Goyeneche propono afectan a los artículos séptimo, octavo, noveno, 10, 11, 12, 13; 16; 17 y 25 del Estatuto de la Fundación, aprobado con fecha 26 de septiembre de 1946, en virtud de Orden ministerial, y que estando la fundadora autorizada como Patrona de la Institución a modificar las reglas establecidas por los Estatutos de la misma, siempre y cuando afecten a cosas de importancia secundaria, ella misma podía haberlo realizado, agradeciendo este Departamento la deferencia que ha tenido expresada en su instancia, en el sentido de que prefiere solicitar la alta aprobación de este Ministerio para dar a la reforma más solidez y estabilidad;

Considerando vista la redacción dada a los nuevos artículos de los Estatutos que es conveniente se verifique la reforma propuesta por la benemérita y filantrópica señora doña Consuelo de Goyeneche, por cuanto ello ha de redundar en bien de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Modificar, vistas las nuevas disponibilidades de la Fundación docente "San Pedro de Antioquía", de Ga á-

pagos (Guadalajara), los Estatutos de la misma, en el sentido que propone su filantrópica fundadora

Segusdo. Que la redacción de los artículos a que afecta la reforma sea la siguiente:

Artículo 7.° Con el fin de estimular la asistencia a las clases, se crea un premio anual de 300 pesetas para el alumno y otro de igual cantidad para la alumna que haya observado excelente conducta y se haya aplicado con gran provecho durante el curso.

Artículo 8.° Además se invertirán pesetas 2.000 anuales en premios más reducidos y de distinta cuantía para los alumnos de uno u otro sexo que más se hayan distinguido por su asiduidad y aprovechamiento durante el curso. No es obligatorio repartir estos premios por igual entre los alumnos y las alumnas.

Artículo 9.° Ningún alumno podrá obtener más de tres premios de los de 300 pesetas, pero podrá obtener otros más pequeños en cursos sucesivos.

Artículo 10. El sacerdote que regente la Obra pía informará la propuesta de premios, y el Patronato los adjudicará según su prudente arbitrio.

Artículo 11. Los premios se entregarán al final de cada curso.

Artículo 12. Aunque no es obligatorio, se procurará que los premios se inviertan en cartillas de la Caja de Ahorros, a nombre de los alumnos premiados.

Artículo 13. El importe de los premios que queden desiertos pasará a incrementar los recursos de la Fundación.

Artículo 16. Si regentare esta Obra pía el señor Cura Párroco o Ecónomo de Galápagos, percibirá un haber de 5.000 pesetas por todos los conceptos. Si la regentare otro sacerdote, podrá concedérsele un sueldo hasta de 7.000 pesetas anuales, si hubiera de cumplir todas las obligaciones consignadas en el artículo 15, y si solamente hubiera de cumplir parte de ellas, el Patronato, a su prudente arbitrio, deducirá de las 7.000 pesetas la cantidad correspondiente a las obligaciones que queden a su cargo del Párroco Ecónomo.

Si se encargare un seglar de regentar la Escuela, el Patronato concertará con él la cantidad anual que haya de percibir por este servicio, en vista de los recursos que a la sazón disponga la Fundación.

Artículo 17. Se fija el capital fundacional en 500.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuya renta se empleará en cubrir las obligaciones de la Fundación. Cuando hubiere algún remanente de importancia se empleará en acrecentar el capital fundacional.

Artículo 25. En lo sucesivo, el Patrono podrá modificar las reglas aquí establecidas en cosas de importancia secundaria, pero no en lo fundamental, que consiste en sostener una obra de enseñanza religiosa y patriótica, estimulando con algunos premios la asistencia a los actos relacionados con la Fundación en celebrar misas por el eterno descanso de los bienhechores de la Fundación y en predicar con frecuencia en el templo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELAS DE INSTRUCCION DE ENSEÑANZA GRATUITA"

Ilmo. Sr.: Vista la declaración del Patronato, y

Resultando que desde el año 1935 el Patronato de la Fundación "Escuela de Instrucción de Primera Enseñanza Gratuita", en Torrelaguna, no ha rendido cuentas al Protectorado;

Resultando que dicho Patronato expone en su declaración que hasta el año 1936 venían cumpliendo las cargas de la Fundación los Hermanos Maristas, a quienes el fundador las habrá encomendado en vida suya, no llegando las rentas nunca a 6.000 pesetas anuales, no bastando ni a costear la alimentación de los Hermanos, lo cual, unido a las persecuciones del año 1936, hicieron renunciar a seguir en el puesto a los Hermanos de esa Congregación;

Resultando que durante la Guerra Civil española fueron asesinados muchos Hermanos Maristas, por lo que al final de ella no pudo la Congregación encargarse de la Escuela de la Fundación por falta de personal y por el grave detrimento que la persecución ocasionó a sus intereses económicos, si bien las rentas de la Institución seguían siendo las mismas, aunque disminuídas porque, los dividendos de las acciones del Banco de España, en que consiste su capital, producían menos que antes de la Guerra, por lo que los Hermanos comenzaron a atender a las Fundaciones que estaban económicamente mejor retribuídas o que al menos cubrían gastos;

Resultando que el Patronato hizo numerosas gestiones con otras Congregaciones Religiosas para que se encargaran de la Escuela de la Obra pía, según lo dispuesto por don Felipe Montalbán y Hernán en su testamento, y hasta la fecha no ha encontrado quien se quiera encargar de las Escuelas, pues el capital fundacional no renta lo suficiente para su sostenimiento, no llegando actualmente a las 3.000 pesetas anuales, pues debe ser según las cláusulas fundacionales una Comunidad Religiosa la que se encargue de la enseñanza en la Escuela de la Fundación, y no parece haber posibilidad de que subsista la Obra pía.

Vista la Escritura fundacional, testamento de 13 de agosto de 1907;

Considerando que en la cláusula 19 de dicho testamento de don Felipe Montalbán Hernán se dispone "que si los Hermanos Maristas renunciarán a la dirección de la Escuela de Torrelaguna y otros Institutos o Congregaciones Religiosas, no quisieran encargarse de ella, autoriza al Patronato para cobrar por su parte las rentas, dividendos y utilidades de las treinta y nueve acciones del Banco de España, en que consiste el capital de la Fundación y las de la inversión que estime más conveniente y beneficiosa en el orden religioso y moral para la Villa de Torrelaguna, sin que nadie deba ni pueda pedirle cuentas de la inversión de tales rentas, dividendos y utilidades".

Considerando que en consonancia con esta cláusula procede declarar la caducidad de la Fundación de esta Escuela, de modo que en cumplimiento de la voluntad fundacional el Obispo pueda cobrar las rentas dividendos y utilidades de las treinta y nueve acciones del Banco de España y cumplir lo que para este caso dispuso el fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictafen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar caducada la Fundación de Escuela citada y que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, el señor Obispo pueda cobrar las rentas, dividendos y utilidades de las treinta y nueve acciones del Banco de España y cumplir lo que para este caso dispuso el fundador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "CARLOS FAUST"

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Carlos Faust Schmidt, súbdito alemán, vecino de Blanes (Gerona), por escritura otorgada en 1 de febrero de 1951 ante el señor Notario de Blanes instituyó una Fundación cultural con base en el jardín botánico que desde hacía muchos años venía instalando y cultivando en dicha localidad, consistiendo la finalidad de la Institución en "la protección y fomento de los estudios de biología mediterránea especialmente en Botánica; de manera principal conservando y prosperando el jardín botánico "Marimurtra", de Blanes; procurando también la cooperación y relación internacional en la ciencia botánica";

Resultando que, de acuerdo con la expresada escritura constitutiva, la Fundación de que se trata estará regida por un Patronato compuesto, por lo menos, de seis personas, de las cuales tres serán de nacionalidad española, y de éstas una será vecina y domiciliada en Blanes y otra vecina y domiciliada en Barcelona; tres serán personas extranjeras de dife-

rente nacionalidad, y de ellas una será alemana, reconociéndose a dicho Patronato amplias facultades en relación con el gobierno y administración de la Fundación, si bien, expresamente, se establece que no podrá ser enajenada ni gravada por ningún concepto, ni total ni parcialmente, la finca destinada a jardín botánico, por estimarse que la misma constituye parte sustancial de la Fundación;

Resultando que la referida finca está situada en el término municipal de la villa de Blanes, en el paraje comprendido entre la playa de dicha villa y la playa de San Francisco, siendo su extensión superficial de 10 hectáreas, 39 áreas, 14 centiáreas, 78 decímetros cuadrados, constando en la escritura a que se ha hecho referencia los linderos de la misma, sus comunicaciones subterráneas y demás circunstancias necesarias para su completa descripción;

Resultando que en la misma escritura se hace constar que aun siendo don Carlos Faust súbdito alemán no está sujeto a la legislación sobre bloqueo de bienes, por cuanto le fueron éstos desbloqueados en primero de agosto de 1950, según resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores en donde consta que fueron desbloqueados "la totalidad de los que le pertenecen..., siendo bastante la exhibición de esta licencia a todos los efectos de la Orden de 14 de mayo de 1945";

Resultando que la Fundación ha sido dotada con los siguientes bienes:

a) La finca "Marimurtra" a que se hace referencia.

b) Todos los muebles que se encuentran en dicha finca, incluso la biblioteca, ropas y demás objetos allí existentes.

c) Una finca urbana, sita en Barcelona, consistente en una casa compuesta de bajos y un piso, señalada con el número 1 en la calle de Gravina, formando esquina con la de Tallers, con una superficie de 403 metros, 47 decímetros (escritura de 8 de febrero de 1951, otorgada ante el Notario de Blanes).

d) Una casa señalada con el número 15, situada en la calle de Nuestra Señora de la Esperanza, de la villa de Blanes, compuesta de planta baja y un piso, con patio y huerta, de una extensión superficial de 113 metros 74 centímetros.

e) Otra finca, sita en el número 17 de la calle de la Esperanza, de Blanes cuya descripción, igual que la finca anterior, figura detallada en la escritura otorgada por el señor Faust el 8 de febrero de 1951 ante el señor Notario de Blanes;

Resultando que el mismo don Carlos Faust nombró primeros componentes del Patronato de la Fundación a los siguientes señores:

Don Pío Font Quer, don Noel Claradó Serrat, don José María Deu, don Alberto Moser Silberhorn, don Juan Windisch Schul, don Roberto Lee Wyss, don Guillermo Mac Crory y al propio señor fundador, don Carlos Faust;

Resultando que habiendo fallecido posteriormente el señor Faust no consta que haya sido nombrado su sucesor en la presidencia del Patronato;

Resultando que por la Junta de Beneficencia de Gerona, y a virtud de anuncio inserto en el "B. O. de la Provincia" del día 28 de febrero de 1952, fué concedida audiencia a todos los interesados en los beneficios de la Fundación expresada, haciendo constar aquélla que durante el plazo de veinte días que se señaló en el referido edicto no se habían formulado reclamaciones ni alegaciones de clase alguna;

Resultando que la susodicha Junta, en cumplimiento de los trámites reglamentarios, informa favorablemente la clasificación de la Fundación indicada, pero haciendo constar que el Patronato quedará obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción antes citada y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución creada por don Carlos Faust en el jardín botánico "Marimurtra" está constituída por un conjunto de bienes destinados al fomento de los estudios principalmente de botánica, bajo la dirección o gobierno de un Patronato expresamente designado por el fundador, reuniendo por ambas circunstancias los requisitos establecidos en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 para su consideración legal como Fundación benéfico-docente, y como tal sometida a la alta inspección y tutela de este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° y demás concordantes de la citada disposición;

Considerando que dicha Fundación podrá cumplir con el objeto de su Institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincial o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reúne los requisitos señalados en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para su clasificación como particular, con las consecuencias de orden jurídico que de ello se derivan;

Considerando que dicha Fundación, de conformidad con lo establecido por el señor Faust y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, tiene plena capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes, sin más limitaciones que las instituídas por el propio fundador y las que las disposiciones legales vigentes establecen velando por el cumplimiento de dicha voluntad fundacional y por la buena marcha de las Instituciones de este carácter;

Considerando que debe ser ratificado en sus funciones el Patronato designado por el fundador y efectuar el nombramiento del mismo a favor de las personas expresamente designadas a tal fin por el señor Faust, si bien con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, por ser de aplicación a este respecto lo establecido en el artículo 19 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 79 y 83 de la Instrucción del Ramo, por no haber sido exceptuada de dichas obligaciones por el fundador, único supuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 3.° de la referida Instrucción, en que no sería exigible la obligación de rendir cuentas;

Considerando que las fincas urbanas con que ha sido dotada la Institución no son imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la misma, por cuya circunstancia es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, en el sentido de que previa su venta en pública subasta sean convertidos dichos bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, debiendo el Patronato iniciar el expediente reglamentario para la enajenación de las aludidas fincas, de acuerdo con las normas reglamentarias sobre el particular;

Considerando que para el mejor funcionamiento de la Institución y el normal cumplimiento de los fines señalados a la misma se hace indispensable la reglamentación de dicha Obra pía, a cuyo objeto deberá el Patronato proyectar las normas necesarias y articularias en un Reglamento, el cual, una vez aprobado por el mismo, se someterá a la de este Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.° del artículo 5.° de la tantas veces citada Instrucción;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios mediante la concesión de audiencia y el informe favorable de la Junta de Beneficencia, y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-dicentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por don Carlos Faust Schmidt en Blanes (Gerona) y que en lo sucesivo se denominará "Fundación Carlos Faust".

2.° Nombrar patronos de dicha Institución a los señores expresamente designados por el propio fundador, con la especial obligación de formular presupuestos conforme a la Orden ministerial de ..... y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Disponer que dicho Patronato incoe a la mayor brevedad el expediente reglamentario para la venta en subasta pública notarial de las fincas urbanas pertenecientes a la Fundación que no sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

4.° Autorizar a dicho Patronato para que en uso de las facultades que le son propias proceda, asimismo, al estudio y preparación del Reglamento de la Institución, desarrollando las ideas básicas establecidas por el fundador y asegurando con ello el normal cumplimiento de los fines fundacionales y elevándolo a la aprobación de este Protectorado.

5.° Declarar que dicha Institución, por su carácter benéfico-docente, queda expresamente sometida a la acción de este Protectorado, debiendo regirse en lo sucesivo por las normas establecidas en la escritura de constitución por el señor Faust, y en lo no previsto por éste, por las disposiciones fundamentales que regulan las funciones asignadas a este Protectorado sobre Fundaciones benéfico-docentes.

6.° Dar traslado de la presente Orden al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELA DE SAN TIRSO CORNADO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que según se desprende del expediente de investigación, mandado instruir por este Ministerio, en la localidad de Cornado, Ayuntamiento de Tauro (La Coruña), funcionó en tiempos una Obra pía denominada "Escuela de San Tirso de Cornado", sin que se haya podido averiguar quién fué el Fundador de dicha Institución, ni cómo se constituyó, por cuya circunstancia la Junta de Beneficencia ordenó instruir la reglamentaria información para perpetua memoria, que se ha llevado a cabo en el Juzgado de Touro, quedando probada la existencia de dicha Obra pía y que sus bienes fueron enajenados por el Ayuntamiento e invertido el producto de la venta en una lámina de la deuda expedida a favor de "Escuela de San Tirso de Cornado", valor nominal, 800 pesetas, que constituye actualmente el capital de la Fundación;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, previa incautación de dicha lámina, se ha iniciado el expediente para clasificar esta Fundación, concediendo audiencia en el mismo, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" del día 26 de julio de 1952, e informado que a su juicio procede la clasificación de que se trata;

Resultando que el capital fundacional solamente produce una renta de 25,60 pesetas al año;

Visto el Real Decreto de 27 de sep julio de 1913 y las disposiciones de aplicación;

Considerando que de la investigación practicada por este Ministerio resulta probada la existencia en tiempos de una Fundación benéfico-docente en Cornado, cuyo fin consistía en sostener una Escuela elemental en dicha localidad;

Considerando que dicha Obra pía debe ser clasificada, pese a sus escasas rentas, con objeto de legalizar la situación de la misma, sometiéndola a la acción protectora de este Ministerio, y poder disponer lo necesario respecto a su transmutación de fines y fusión con otras Fundaciones modestas de la provincia, único medio de que pueda levantar cargas;

Considerando que al propio tiempo que se clasifica dicha Fundación, e ínterin se normaliza su funcionamiento en los términos a que anteriormente alude se la debe confiar al Gobierno y administración de la Junta de Beneficencia de La Coruña, designando a la misma Patrona interina de la Institución, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número 8 del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicha Junta ha de quedar obligada a la formalización de presupuestos y rendición de cuentas anuales a este Ministerio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que a este tiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Ministerio compete la Facultad de resolverlo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada "Escuela de San Tirso de Cornado", sita en Cornado (Ayuntamiento de Tauro-La Coruña).

Segundo. Nombrar Patrona interina de dicha Obra pía a la Junta de Beneficencia de La Coruña, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

Tercero. Disponer que dicha Junta estudie y proponga a este Ministerio lo que estime más conveniente respecto a la transmutación de fines de esta Obra pía y su posible fusión con otras de la provincia que se encuentren en iguales o parecidas circunstancias, es decir, clasificadas y sin poder atender al cumplimiento de fin alguno, por la escasa cuantía de sus rentas.

Cuarto. Que de la presente resolución se dé traslado al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FUNDACION "PREMIO SABUCEDO URQUIZA"

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por orden de este Ministerio de Educación Nacional, de fecha 20 del mismo año de 1951, fué clasificada como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituída en León por don Serafín Sabucedo del Arenal y don Juan José Fernández de Uzquiza, con la denominación de "Premio Sabucedo Uzquiza";

Resultando que en cumplimieto de lo ordenado por la Superioridad, el Patronato de la Institución remite, por intermedio de la Junta Provincial de Beneficencia de León, un proyecto de reglamento al cual debe ajustarse la vida y funcionamiento de la Institución benéfica qu nos ocupa;

Resultando que en el artículo 11 del mencionado proyecto de reglamento se establecen los requisitos de preferencia para obtener los premios anuales de la Institución, y, entre ellos se hace figurar el de «ser familiar de algún empleado de la Fundación «Sierra Pambley»;

Considerando que por ajustarse al Reglamento de que se viene hablando al carácter de la Institución y no oponerse a ninguno de los preceptos legales vigentes en la materia, parece procedente su aprobación;

Considerando, no obstante, que debe ser eliminado el motivo de preferencia que señala el apartado e) del artículo 11 por cuanto el hecho de que un alumno sea familiar de algún empleado de la Fundación «Sierra Pambley» (matriz de la Institución "Sabuceda Uzquiza») no constituye en sí mérito alguno, y el mantener tal causa de preferencia pudiera prestarse a interpretaciones torcidas,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto de reglamento que para regir la vida de la Fundación "Premio Sabucedo Uzquiza» instituída en León por don Serafín Sabucedo del Arenal y don Juan José Fernández Uzquiza, presenta el Patronato de la Fundación «Sierra Pambley» que lo es a la vez de la Obra pía de que se viene hablando.

2.° Eliminar la causa de preferencia que para el premio determina el apartado e) del artículo 11 del citado Reglamento.

3.° Remitir dos ejemplares diligenciados de dicho Reglamento a la Jun-

ta Provincial de Beneficencia de León.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Vázquez Saco contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1952, por la que se le impone la sanción de traslado fuera de la provincia, con pérdida de los haberes durante el tiempo en que estuvo sujeto a expediente gubernativo;

Resultando que en el expediente gubernativo que se le instruyera al Maestro Nacional propietario de la Escuela de Viloria de Bardaos, Incio (Lugo), la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 22 de octubre de 1951, resolvió confirmar el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Educación correspondiente por el que, apreciando faltas de asistencia a su destino, se le imponía la sanción de apercibimiento;

Resultando que la misma Dirección General, por Orden ed 3 de junio de 1951, resolvió imponer al mencionado Maestro la sanción de traslado fuera de la provincia y la pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que ha estado sujeto a expediente gubernativo por apreciar que se había ausentado de la Escuela de su cargo sin permiso de las autoridades docentes, en varias ocasiones;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando fundamentalmente que la Administración no puede ir válidamente contra sus propios actos, que tampoco cabe imponer dos penalidades por una misma falta; que el expediente gubernativo había adolecido, por otra parte, de los defectos en su tramitación que en el escrito de recurso constan; y con las demás manifestaciones que igualmente contiene, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la Orden recurrida.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden recurrida como resolutoria del mismo expediente gubernativo, ya resuelto por la citada anterior Orden de la misma Dirección General de Enseñanza Primaria, implica la renovación de esta última en virtud de acto contrario de la propia Administración; circunstancia que obliga a entrar en el examen relativo a la procedencia de tal resolución, en relación con el procedimiento adecuado para que la misma Administración pueda volver sobre sus propias resoluciones que afecten a derechos de funcionarios en ellas declarados;

Considerando que la jurisprudencia establecida por el Consejo de Ministros, resolviendo recursos de agravios, tiene declarado que la Administración puede volver sobre sus propios actos en materia de personal excluída de la jurisdicción contencioso-administrativa por el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, previo expediente al efecto, en el que como primordial trámite sea oído el interesado, y siempre que aquella revisión se realice antes de transcurrir el plazo de cuatro años legalmente previsto, según quedó sentado en acuerdo del Consejo de Ministros recogido en Orden de la Presidencia de 7 de marzo de 1950 ("B. O. E." del 18);

Considerando que con arreglo a la expresada doctrina jurisprudencial, cabe revisar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1951, que resolviera el expediente gubernativo seguido al hoy recurrente, si bien habrá de instruirse a tal efecto el aludido expediente, con audiencia del interesado, quedando entre tanto sin efecto la Orden recurrida, y la cuestión de fondo planteada a resultas de dicho expediente especial revisorio,

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte el presente recurso, procede quede sin efecto la Orden recurrida, no habiendo lugar a volver sobre la anteriormente dictada con fecha 22 de octubre de 1951, hasta que se instruya previamente el expediente especial revisorio indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Desamparados Salomón Lloret contra desestimación tácita de otro de alzada ante la Dirección Gral. de Enseñanza Primaria contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Cuenca de 14 de julio de 1952;

Resultando que en septiembre de 1951, y por la Comisión Permanente de Educación de Cuenca se impuso a la Maestra doña M.ª de los Desamparados Salomón Lloret la sanción de amonestación pública, previo el correspondiente expediente gubernativo sanción contra la que la interesada interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, dando cuenta al mismo tiempo a la Comisión Permanente de que permanecería sin reincorporarse a su Escuela (de la que había sido separada temporalmente durante la sustanciación del expediente), hasta que el recurso interpuesto se resolviese;

Resultando que desestimado por la Dirección General el recurso de la señora Salomón Lloret, y promovido nuevo recurso ante el Departamento por la interesada, como quiera que ésta siguiese sin incorporarse a su Escuela, se procedió por la Inspección de Enseñanza Primaria a la instrucción de un nuevo expediente gubernativo, por abandono de destino;

Resultando que en 13 de junio de 1952 la señora Salomón Lloret solicitó de la Comisión Permanente de Educación autorización para reintegrarse a su Escuela, la cual le fué denegada por acuerdo de 14 del mismo mes, contra el que la interesada interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el cual fué desestimado por silencio administrativo, habiéndose interpuesto entonces por la Maestra de referencia el recurso que es objeto del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, según el artículo 204 del Estatuto del Magisterio, los Maestros sometidos a expediente gubernativo por abandono de destino no podrán reintegrarse a su función en tanto no se sustancie el expediente, y siendo ésta la situación de la recurrente, es visto el indudable fundamento del acuerdo impugnado, sin que por otra parte deban ser tomadas ahora en consideración las alegaciones que la recurrente formula para probar que nunca incurrió en abandono de destino, pues tales alegaciones sólo deberían ser examinadas en el caso de que el expediente que actualmente se tramita fuese resuelto con imposición de sanción y recurrido por la sancionada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Sánchez Lasso de la Vega, Catedrático de la Universidad de La Laguna, contra Orden ministerial de 16 de febrero de 1953, que le deniega abono de indemnización por desplazamiento a Canarias;

Resultando que don José Sánchez Lasso de la Vega, nombrado Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1952, solicitó de este Ministerio que le fuesen

abonados los gastos de desplazamiento a las Islas Canarias con motivo de la toma de posesión de su Cátedra en la Universidad de La Laguna;

Resultando que, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, este Ministerio desestimó la petición del señor Sánchez Lasso de la Vega, por estimar que no se daban las condiciones exigidas en la legislación vigente, siendo contra esta denegación contra la que se interpone el presente recurso de reposición;

Vistos el Reglamento de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949, la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950, que desarrolla el artículo 18 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, señala en su artículo 2.° las condiciones que debe reunir cualquier traslado de funcionarios públicos para que tenga el carácter de "traslado forzoso" y, consiguientemente, de indemnizable, aclarando expresamente en su artículo 18 que "los funcionarios trasladados a las Islas Canarias o que desde allí son destinados a cualquier otro punto del territorio nacional, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo 2.° de estas normas, tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares;

Considerando que de lo anterior se desprende que el artículo 13 antes citado hace indemnizable el traslado a Canarias, aunque no tenga el carácter de forzoso; pero es indudable que sigue exigiendo que se trate de un *traslado*, lo cual hubiese requerido que el señor Iglesias estuviese desempeñando con anterioridad a su desplazamiento a Canarias una Cátedra universitaria en la Península, supuesto que no se da en este caso en que el recurrente ha efectuado su desplazamiento para posesionarse por primera vez de su destino;

Considerando que si bien es cierto que una interpretación benévola del tan repetido artículo 13 de la Orden de la Presidencia y del Reglamento de dietas y viáticos pudiera aconsejar una equiparación del destino a Canarias con el concepto de traslado, resultaría que este Ministerio es incompetente para realizar tal interpretación, puesto que el artículo 31, en su párrafo 2.°, del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, reserva exclusivamente tal facultad de interpretación a la Presidencia del Gobierno, a la que, si lo estima oportuno, deberá dirigirse el recurrente para obtener la interpretación que le interesa,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra desestimación tácita de otro de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de julio de 1952;

Resultando que la Orden ministerial de 16 de enero de 1951 recaída en expediente gubernativo instruído al Maestro nacional don Antonio Cueto Bosch, sancionó a éste con fundamento en determinados cargos, el último de los cuales (desconsideración hacia el Jefe del Estado) no aparecía recogido en el pliego correspondiente, si bien fué precisamente ese cargo el que determinó que durante la tramitación del expediente fuese suspendido de empleo y sueldo el señor Cueto Bosch;

Resultando que, recurrida en agravios la Orden ministerial citada, fué revocada por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951 ("B. O. del E." de 22 de marzo de 1952), el cual resolvió "que, anulada la resolución que se impugna, se pase al Maestro expedientado ampliación al pliego de cargos, única y exclusivamente por los hechos determinantes de la suspensión de empleo y sueldo procediéndose luego a la continuación del expediente";

Resultando que por Orden de 1.° de julio de 1952 de la Dirección General de Enseñanza Primaria se ordenó que el señor Cueto Bosch continuase suspenso de empleo y sueldo hasta la conclusión del expediente de referencia, e interpuesto contra dicha Orden recurso de alzada por el interesado fué desestimado por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1953, pero anteriormente a ella, y una vez transcurrido el plazo para la desestimación por silencio administrativo de su alzada, ha interpuesto el señor Cueto Bosch el presente recurso de reposición, en el que insiste en sus anteriores alegaciones;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que nada hay en el escrito de recurso del señor Cueto Bosch que desvirtúe los fundamentos desestimatorios en que se basó la Orden ministerial de 3 de febrero de 1953, a saber: Primero, que la argumentación del recurrente se basa en una defectuosa interpretación del acuerdo del Consejo de Ministros citado, el cual no declara ilegal la suspensión de empleo y sueldo de que fué objeto el recurrente en su día, sino que, simplemente, ordena la ampliación del pliego de cargos a fin de que, recogiéndose en el que dió lugar a la suspensión, quede así cumplido el trámite preceptivo de audiencia; y segundo, que conforme al artículo 202 del Estatuto del Magisterio, párrafo 3.°, el acuerdo de suspender de empleo y sueldo a un Maestro es discrecional,

Este Ministerio ha resuelto declarar desestimado el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Hugo J. Rodríguez López, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Manuel Méndez Saavedra en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportu-

no título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancia del súbdito norteamericano don Juan José Ramírez Fuentes, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don José Vicente Medina Baptista en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alfonso Colmenares en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previo del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física Experimental, Química Experimental, Histología y Embriología; Fisiología General, abonando únicamente en la Facultad española que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don William Philippi Ramírez de Arellano, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Fernando Adarmes Pérez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Química experimental; Física experimental; Anatomía humana, descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica anatómica, primero y segundo; Fisiología General y Química biológica; Fisiología especial; Microbiología; Parasitología; Patología general; Patología quirúrgica, primero y tercero, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Jesús Antonio Alvarez Velázquez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al

lla Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Antonio Alberto Pérez Romero, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al lla Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, oportuno título de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licen-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Jorge Abraham Padra Alvarez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial; Patología general; Microbiología y parasitología; Patología quirúrgica, primero y tercero, abonando únicamente en la Facultad española, que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Fernando Ortiz Córdoba, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano; Historia del Derecho Español; Derecho Político, menos el que se estudia en el cuarto cuatrimestre, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña María Cristina Pietri Volcán, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano; Derecho Político, menos el que se estudia en cuarto cuatrimestre, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Allue Saiz, en súplica de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Licenciatura de Derecho por las equivalentes de la de Ciencias Políticas y Económicas;

Vistos, asimismo, los informes emitidos por las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Económicas y Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente, teniendo en cuenta que en el cuadro de convalidaciones entre ambas Facultades no aparecen incluídas las que constituyen objeto de esta solicitud, tiene el honor de informar a la Superioridad que debe denegarse esta petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las enseñanzas que a continuación se expresan se encarguen provisionalmente hasta el 30 de septiembre de 1953, los Profesores de dicha Facultad que se detallan:

Don Fermín Gómez Beltrán, Profe-

sor adjunto, se encargará de la cátedra de «Química Física, primero y segundo y Electroquímica», con la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de la plaza de Profesor adjunto de que es titular, y efectos del día 1 del corriente mes.

Don Emilio Bibián Bibián, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor adjunto correspondiente al señor Gómez Beltrán con la gratificación anual de 6.000 pesetas que deja de percibir el titular, y efectos del día 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de Optica, cuyo titular señor Durantez se encuentra al frente de Cátedra vacante, se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre próximo el Ayudante de Clases Prácticas don Santiago Mar Moñux, a quien con efectos del día 14 de mayo último se le acreditará la remuneración anual de pesetas 6.000, mitad de la dotación asignada a dicha plaza, y que deja de percibir el Profesor adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de «Otorrinolaringología», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don Guillermo Núñez Quesada, a quien con efectos del día 1 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a Obstetricia y Ginecología que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta que la misma sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don José Ramón del Sol Fernández, a quien, a partir del día 1 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas con cargo a la dotación que tiene la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Diego Bahamonde Férreiro para el desempeño de una plaza de Médico de guardia, vacante en dicha Facultad, con la remuneración anual de 7.200 pesetas, que percibirá, a partir de 1 del actual, fecha en que se ha hecho cargo de los correspondientes servicios, y referida al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto ministerial de gastos.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y efectos hasta el día 30 de septiembre próximo, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y con el fin de que no quede desatendido el servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Félix Julián Martín Aragón Adrada continúe desempeñando, con carácter provisional, la plaza de Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, hasta tanto dicha plaza se provea reglamentariamente por oposición, con la misma remuneración anual de 7.200 pesetas que venía disfrutando, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Médico interno, con carácter provisional, de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Vicente Jiménez Tébar para la plaza de Obstetricia y Ginecología, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para esta clase de atenciones figura en el vigente Presupuesto de este Departamento,

Este nombramiento tiene carácter de interinidad y efectos económicos desde 1 de mayo último y hasta 30 de septiembre próximo, en el que el interesado deberá cesar si antes no se hubiere dispuesto otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 5 del actual, del Rectorado de la Universidad de Madrid, participando que ha terminado en 31 de mayo último el plazo de cuatro años por el que fué nombrado Profesor adjunto de «Otorrinolaringología», de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, don Justino Paredero del Bosque sin que éste haya solicitado, dentro del tiempo reglamentario, la prórroga a su nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos de 31 de mayo de 1953, cese don Justino Paredero del Bosque como Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director genera de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, de fecha 20 del corriente mes, participando que terminado el plazo de presentación de instancias, no se ha presentado solicitud alguna para tomar parte en el concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1953 («B. O. E.» del 11 de abril siguiente) para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de Química General (grupo primero) de la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso - oposición celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de Derecho Natural, Filosofía del Derecho y Derecho Político, primero, cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1953),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el referido expediente.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobado por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada a don Alfonso Padilla Serra, adscrito a las enseñanzas de Derecho Natural, Filosofía del Derecho y Derecho Político, primero, y por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso - oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona para proveer la plaza de Profesor adjunto, adscrita a las enseñanzas de «Fisiología general y Química biológica», cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enera de 1953),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Aprobar el referido expediente.

Segundo.—Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada a don Andrés Pie Jordá, adscrito a «Fisiología general y Química biológica», por el plazo de cuatro años que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 12.000 pesetas que percibirá, a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para que a don José Roca Pons le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1949 y del que se posesionó con fecha 23 de mayo de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 23 de mayo de 1953 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 12 de mayo de 1949.

Segundo. — Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constacia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid para que a doña Rosario García Olmedo le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesora adjunta de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 20 de julio de 1949 y del que se posesionó con fecha 1 de agosto de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de agosto de 1953 el nombramiento de Profesora adjunta de la expresada Facultad, verificado a favor de dicha señora por la mencionada Orden ministerial de 20 de julio de 1949

Segundo.—Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento de la interesada, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Departamento don Felipe Aragües Pérez, en solicitud de que se admita la renuncia al cargo de Profesor adjunto que, en virtud de concurso - oposición, obtuvo para la plaza de «Derecho Natural, Filosofía del Derecho y Derecho Político», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de dicho cargo presenta don Felipe Aragües Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

ESCUELAS DEL HOGAR

Ilmo. Sr.: Doña Rosa Jornet Muntané, Profesora de Corte y Confección de la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Gaudí" de Reus eleva instancia a este Ministerio, en solicitud de que se deje en suspenso la Orden de 7 de marzo de 1953 por la que se le concedía tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, juntamente con otras Profesoras;

Visto el informe de la Dirección del Centro y teniendo en cuenta que dicha Profesora no ha hecho uso de la licencia que le fué concedida por la mencio-

nada Orden, cumpliendo, por tanto, con todas las formalidades exigidas por el Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Púbica de 3 de marzo de 1925, para el percibo de haberes,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto en cuanto a doña Rosa Jornet Muntané la Orden de 7 de marzo de 1953 en virtud de la cual se concedía a doña Rosa Jornet Muntané tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno y, en consecuencia, se le acrediten sus haberes a partir del día en que dejó de percibirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Gallach Palés, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, en solicitud de que le sea concedida prórroga de la vida oficial en el ejercicio de la función docente;

Resultando que, por Orden ministerial de 26 de junio de 1952, fué autorizado para continuar en activo servicio el Profesor auxiliar numerario de la Sección de Idiomas don Francisco Gallach Palés, a tenor de las disposiciones sobre el particular, hasta completar el tiempo de servicios necesario para alcanzar derechos pasivos;

Resultando que el señor Gallach Palés, hasta el 25 de mayo último, tiene prestados en su cargo de Profesor auxiliar numerario trece años de servicios efectivos al Estado;

Resultando que dicho Profesor, según acredita en la certificación médica que acompaña, se encuentra en pleno uso de sus facultades intelectuales y físicas, pudiendo dedicarse plenamente a sus habituales ocupaciones;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 se dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a veinte, cumplidos los setenta de edad, podrán continuar hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que a dicho Profesor le es de aplicación el anterior precepto por cuanto en él concurren las circunstancias de eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Francisco Gallach Palés, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesario para adquirir derechos pasivos, debiéndose anualmente instar por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES INTERINOS GRATUITOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 28 de septiembre de 1942, y previa propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino y gratuito de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Miguel Primo de Rivera" de Calatayud a don Segismundo Gimeno Tolosa, previo cese de don Alejandro Calleja Tello.

Este nombramiento con el carácter antes citado de interino y gratuito estará subordinado a las necesodades de la enseñanza correspondiente y a la remoción del cargo a propuesta del Frente de Juventudes, de acuerdo con la disposición ministerial ya citada de 28 de septiembre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

VICESECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares a don José Luis Sáenz Vivanco Profesor adjunto de Lengua y Literatura de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura del nuevo año académico, en el que ha de implantarse gradualmente el plan de estudios aprobado para las Escuelas de Comercio por Decreto de 23 de julio de 1953, procede dictar las normas consiguientes para la formalización de la matrícula de los alumnos, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Escuelas de Comercio abrirán matrícula para los exámenes de ingreso del 18 al 30 de septiembre actual, ambos inclusive, debiendo tener lugar dichos exámenes del 2 al 10 de octubre próximo. Tanto la matrícula como las pruebas correspondientes se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 23 de julio último y Orden ministerial de 31 del mismo mes.

Segundo. En el año académico de 1953-54 solo se implantarán los tres primeros cursos, Grado Pericial, del nuevo plan de estudios de 1953, no pudiendo haber simultaneidad de enseñanzas de los planes antiguo y moderno para los mencionados cursos.

Tercero. La matrícula oficial para el próximo curso académico, que se hará por cursos completos, se efectuará del 18 al 30 de septiembre actual, ambos inclusive. Sin embargo, los aspirantes a ingreso que superasen los ejercicios respectivos en fecha posterior, podrán formalizar las matrículas en el primer año de la carrera dentro de la terminación de aquéllos.

Cuarto. La adaptación de los alumnos al nuevo plan de estudios, prevista en la tercera disposición transitoria del Decreto de 23 de julio último, se realizará del modo siguiente:

Grado pericial.—a) Los alumnos que tengan aprobado íntegramente el primer año, plan antiguo, se matricularán del segundo curso del plan moderno.

b) Los que tengan aprobado totalmente el segundo año, plan antiguo, se matricularán del tercero, plan moderno.

c) Los alumnos que al comenzar el curso académico 1953-54 tengan pendientes una o dos asignaturas, como máximo, del primero o segundo año de la carrera se matricularán, incorporados ya al plan de 1953, en el curso siguiente al que hubieren estudiado, con obligación de matricularse por el plan antiguo en la asignatura o asignaturas no aprobadas. A estos efectos, no se computarán las disciplinas de Religión, Formación Política y Educación Física.

Dado que no podrá haber simultaneidad de planes, aquellos alumnos de primero a tercer año del grado pericial que, por razón de disciplinas arrastradas pendientes de aprobación, hayan de matricularse de ellas por el plan antiguo, asistirán a las clases similares de asignaturas del plan moderno con las que tengan pendientes.

d) Los alumnos de primero, segundo o tercer año que tengan pendientes más de dos asignaturas en las circunstancias señaladas, al igual que se ha venido haciendo hasta la fecha, deberán repetir el mismo curso completo, según el plan de estudios de 1953, convalidándoseles las asignaturas que tengan aprobadas y sean similares.

e) Los alumnos que tengan aprobados tercero o les faltare únicamente dos asignaturas por el plan de 1952. Igualmente los seguirán por dicho plan los que tengan aprobado íntegramente el cuarto año.

Grado profesional.—f) Los alumnos que al comenzar el próximo curso hayan terminado los estudios del Peritaje o iniciado los del Profesorado, se matricularán de las asignaturas de este grado por el plan antiguo.

Grados superiores.—g) Los alumnos que hayan terminado el Profesorado Mercantil podrán continuar los estudios superiores en las hasta ahora Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, por el plan de 1922.

h) Los que tuvieran ya iniciados dichos estudios superiores en las mencionadas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, habrán de terminarlos en ellas con arreglo a la legislación anterior.

Quinto. No obstante lo dispuesto en los epígrafes e) f) g) y h) del apartado anterior, los alumnos que, acogidos al plan antiguo no hubieran logrado terminar sus estudios del Peritaje, Profesorado, Intendencia o Actuariado dentro de los cursos académicos 1953-54 y 1954-55 se acoplarán a los nuevos planes de estudios de las Escuelas de Comercio y de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aprobados por Decreto de 23 de julio y 11 de agosto de 1953, respectivamente.

Sexto. Para los exámenes sólo se designará un Tribunal, si bien se deberán extender actas independientes para las asignaturas del plan antiguo y moderno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo ("B. O. E." de 31), la Cátedra de "Cálculo Comercial" vacante en la Escuela de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Comín Sagües, Catedrático numerario de "Cálculo Comercial", actualmente en situación de excedente voluntario, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de La Coruña, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último ("B. O. E." del 26), la Cátedra de "Mercancías" de la Escuela Pericial de Comercio de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Peleteiro Rosende, Catedrático numerario de "Mercancías", destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Pamplona, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de Comercio de Lugo, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio don Germán Bernácer Tormo, con fecha 29 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a partir de la indicada fecha, pasando en adelante a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

SUBASTAS

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de adjudicación de las obras para construir un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Algemesí, según proyecto aprobado por Orden ministerial de 23 de abril último, y anunciadas a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con la misma fecha,

Este Ministerio conformándose con lo propuesto por la expresada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.° Adjudicar definitivamente la subasta para la construcción del referido edificio al único licitador don Román Laa Alfonso, por el precio de dos millones veintiséis mil doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos y con sujeción a las normas contenidas en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.° Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante el Notario que corresponda en turno.

3.° El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía doscientas dos mil seiscientas veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos a que asciende el diez por ciento de la cantidad por la cual se adjudica la contrata.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tino que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

4.° En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.° El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

6.° El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del Acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja Central de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.° El importe de la contrata será a cargo del presupuesto especial de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para 1953; se ingresará en cuenta especial bancaria bajo la denominación de «Obras de Construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algeciras», en la Sucursal del Banco de España de aquella plaza, o en su defecto, en la de otro Establecimiento bancario.

Las obras se abonarán por certificaciones mensuales aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral o su representación en la obra, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laborl

AMPLIACION DE ENSEÑANZAS

Ilmos. Sres.: Usando de la facultad concedida por el artículo 4.° del Decreto que autorizó la creación de cada uno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que más adelante se detallan,

Este Ministerio ha resuelto ampliar al segundo curso las tareas docentes que se realizan en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Baza, Betanzos, Coca, Egea de los Caballeros, Hellín, Jumilla, Lebrija, Lucena, Noya, Priego, Puente Genil, Puerto de Santa María, Sabadell, Saldaña, Segorbe, Tapia de Casariego, Torredonjimeno, Vall de Uxó, Vall, Vera y Villagarcía de Arosa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIOS

Ilmos. Sres.: Modificado el plan de estudios del Bachillerato Laboral de la modalidad marítimo-pesquera por Decreto de 3 de julio de 1953 ("B. O. del Estado" del 24), procede redactar de nuevo el Cuestionario referente al tercer curso del ciclo especial, el cual quedará integrado por las materias que a continuación se indican:

Meteorología Marítima.—1. Atmósfera. Composición, altura y color. Transparencia. Presión atmosférica.

2. Barómetro. Fortín y aneroide. Escala barométrica. Marea barométrica.

3. Temperatura. Temperatura del aire. Termómetros diversos. Escalas termométricas. Su reducción de unas a otras. Líneas isotérmicas.

4. Humedad atmosférica. Psicómetro. Pluviómetro. Sus fundamentos.

5. Idem sobre la previsión del tiempo valiéndose del barómetro y termómetro. Refranero marítimo.

6. Vientos. Rosa de los vientos. Viento real y aparente. Veleta. Escala marítima de los vientos. Vientos alisios y contraalisios. Monzones y brisas.

7. Idea de los ciclones. Ciclones tropicales. Vértice, Demora. Trayectorias. Semicírculos peligrosos y manejables. Breve idea de la maniobra de un vapor en los ciclones Anticiclones.

8. Tromba marina. Idem terrestre o tornados. Galernas. Sus características.

9. Nubes. Su clasificación. Precipitaciones. Lluvias. Chubascos de agua y viento. Turbonas y contrastes. Tormentas. Fenómenos eléctricos. Su influencia en las aguas náuticas. Nieblas. Precauciones y peligros. Carices. Refraneros.

10. Mares. Su extensión. Su clasificación y distribución. Composición. Color. Transparencia. Fosforescencia. Temperatura. El agua del mar. Presión. Salinidad. Densidad. Sedimentos marinos. Océanos.

11. Corrientes marinas. Sus causas. Distribución geográfica de las corrientes marineras. Su influencia en las costas. Contracorrientes. Cartas de corrientes.

12. Profundidad de los mares. Sondas y aparatos para sondar. Banqueta continental. Acantilados. Costas de fiores.

13. Olas. Movimientos del agua del mar. Sus causas. Clasificación de las olas. Medida. Acción de las olas. Barras y rompientes.

14. Mareas. Causas de las mareas. Pequeñas mareas del Mediterráneo. Sus causas. Determinación de las mareas por la epacta. Escala de mareas. Mareógrafo.

15. Hielos flotantes. Formación, límites, etc. Clasificación de los hielos flotantes. Témpanos. Epocas en que son más abundantes. Peligros y precauciones.

Nociones de construcción naval. — 1. Buque. Descripción sumaria de la estructura de un buque vapor. Idem de vela. Quilla, roda, codaste. Cuadernas, baos, puntales. Sobrequillas, forros, escotillas, protas, mamparos, bodegas, sentinas, etc.

2. Dimensiones. Eslora, manga y puntal. Sus clases. Babor, estribor, proa y popa. Celados. Obra viva y muerta. Escala de calados.

3. Estanqueidad. Flotabilidad. Desplazamiento. Centro de gravedad de un área y de un volumen. Su determinación.

4. Principio de Arquímedes. Obra viva y muerta. Línea de máxima carga. Estabilidad. Ecuación de equilibrio.

5. Subdivisiones estancas. Mamparos. Pañoles. Tanques de agua y de combustible. Balance. Cabezada.

6. Propulsores. Hélice. Efectos de la hélice. Hélices gemelas. Rotores.

7. Presión del viento sobre la vela. Efectos del viento (derrame, etc.). Componentes de propulsión y transversal. Centro vélico. Influencia que en la estabilidad ejerce la vela.

8. Timón. Pala, mecha, limera, caña. Sus clases y mecanismos. Servomotores. Valor aproximado de la presión sobre la pala. Acción del timón en la marcha avante y atrás. Timones compensados. Efectos evolutivos de hélice y timón.

9. Arqueo. Unidad de arqueo. Tonelaje total y neto. Modo de arquear un bote.

10. Nomenclatura de cabos, nudos, ganchos y aparejos. Motonería y cabullería. Idea de los diferentes tipos de veleros y vapores. Buques de guerra.

11. Anclas. Aparatos de levar anclas. Cabrestantes. Molinetes. Güinches. Cadenas. Grilletes. Orinques. Rezones. Boyas de amarre.

12. Palos machos. Vergas. Botavaras. Puntales. Plumas. Nomenclatura.

13. Botes de vela. Botes de salvamento. Aparatos salvavidas. Material de salvamento. Extintores.

14. Idem del Convenio y Reglamento Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar en lo referente a construcción naval.

15. Botes de madera, metálicos y plegables. Nomenclatura: bovedilla, palmajares, borda, regala, falca, aparatura, chumaceras, escaleras, horquillas, toletes, cubrechumaceras, castillo, espejo, cámara, chupeta, escudo, baneadas, curvas, pedestales, verduguillo, guirnalda, galeotas, mallete, zuncho, enjaretado, espiche, timón, caña, caña de arco, guardines y varones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ciriaco Pérez Bustamante, fecha 20 del actual, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a pla-

zas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrado por Orden ministerial de 5 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Ciriaco Pérez Bustamante, acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Presidente propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela del Magisterio de Guadalajara,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que no existe ningún Profesor numerario ni adjunto que se haga cargo de la Secretaría, ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela del Magisterio de Guadalajara a don Adolfo Gómez Cordobés y Hernández, Profesor especial de Francés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS INTERINOS

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Pérez Milla, Maestra interina de la Escuela Unitaria de niñas número 5 de Chelva, de esa provincia, en solicitud de que se le nombre con el mismo carácter para la Unitaria de niñas número 2 de Cuatretonda, servida actualmente en interinidad;

Teniendo en cuenta que el Maestro interino consume turno en la lista de aspirantes al serle adjudicada Escuela, caso de la señora Pérez Milla, puesto que desempeña la ya citada de Chelva, sin otra excepción que la de desempeñar el destino o destinos por un tiempo inferior a cuatro meses, según preceptúa la Instrucción 10 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), y no siendo, por tanto, aspirante incluída en la lista reglamentaria, es improcedente entrar a analizar su aspiración, apoyada en la condición de consorte de Maestro propietario de la localidad, aun cuando, por el contrario, de considerarla, tampoco procedería el nombramiento por la Comisión Permanente, ya que una interina no puede desplazar a otra de su misma clase, además de que implicaría un traslado de destino, derecho solamente reservado a los Maestros que regentan Escuela en propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por la referida Maestra interina de Chelva, doña Josefa Pérez Milla, de ser nombrada para la Escuela que pretende en Cuatretonda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

JUNTA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de marzo de 1950, por el que se constituyó la Junta Nacional contra el Analfabetismo, encarga a este Organismo la elaboración de las normas a que han de obedecer las Campañas que se organicen para luchar contra este mal.

Para que las directrices que se dicten tengan la debida eficacia, es necesario conocer la extensión del analfabetismo, al objeto de disponer los medios imprescindibles para extirparlo. Por otra parte, el conocimiento de un fenómeno tan complejo debe acometerse fraccionando sus dificultades y conjuntando los medios encaminados a combatirlo.

En su virtud, y previo acuerdo de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se dispone:

Artículo 1.º Las Juntas Municipales de Educación Primaria se constituirán en Juntas Locales contra el Analfabetismo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de marzo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), designándose de su seno una Comisión Local contra el Analfabetismo, que tendrá a su cargo, cuanto con este fenómeno se relaciona y que informará directamente a la Comisión Provincial contra el Analfabetismo, sin perjuicio de su dependencia de la Junta Municipal de Educación.

Art. 2.º Estas Juntas procederán, por ahora, a confeccionar el Censo de los analfabetos existentes en el término municipal comprendidos entre doce y los veintiún años.

Art. 3.º Todas las empresas de cada localidad vendrán obligadas a remitir a la Junta Local contra el Analfabetismo, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, relación nominal de los productores, de uno y otro sexo, comprendidos entre las edades mencionadas, que no sepan leer ni escribir. Copia de esta relación enviarán, con la misma fecha, a la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 4.º A la vista de las relaciones citadas del padrón municipal de habitantes y de cuantos medios les sugiera su celo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo procederán a relacionar nominalmente todos los analfabetos residentes en el término municipal, comprendidos en las edades mencionadas, reclamando de las Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos respectivos cuantos datos precisen para el cumplimiento de su misión, así como la colaboración de los empleados municipales y los Maestros Nacionales, para descubrir o comprobar los casos que se consideren dudosos.

Art. 5.º El Centro Local de analfabeto se confeccionará separando los que corresponden a uno y otro sexo, y dentro de cada grupo se escalonarán por edades, haciendo constar el nombre, edad, domicilio y observaciones especiales para cada uno de ellos.

Art. 6.º Se pondrá especial cuidado en que figuren en el Censo cuantos analfabetos existan actualmente en cada término municipal, especificando los que corresponden a la cabeza de Ayuntamiento a las Entidades menores de población y a los núcleos diseminados, ya que tiene la máxima importancia, en orden a las campañas futuras, conocer la localización del analfabetismo.

Art. 7.º Antes del día 3 de noviembre próximo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo remitirán a la correspondiente Junta Provincial la estadística numérica de los analfabetos del término municipal comprendidos entre los doce y los veintiún años, con separación de sexos.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo solicitarán de las Inspecciones Provinciales de Trabajo el envío dentro del mismo plazo, de las copias de las relaciones de analfabetos elevadas por las empresas, a fines de comprobación con los datos de las Juntas Locales.

Art. 9.º Antes del día 15 de diciembre las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo remitirán a la Junta Nacional la estadística provincial del Analfabetismo en las edades mencionadas y con separación de sexos

Art. 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos prestarán toda la colaboración que les sea posible al mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Art. 11. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guare a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. E.» 3 septiembre.)

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 1 de octubre de 1953 — Núm. 78

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo. — Escala Técnica.— Nombrando Delegado administrativo de Sevilla al Jefe de Negociado don Angel Alfredo Calvo Borreguero ... 1.494

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Rodríguez de Celis", Castromonte (Valladolid).—Elevando a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuelas de la precitada Institución ... 1.494

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimando el interpuesto por doña Manuela Conesa ... 1.495

Recursos de reposición. — Desestimando el interpuesto por doña Amparo Deiros ... 1.496

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los cursados en sus respectivos países por don Emigdio Cañizares y otros señores más que se citan ... 1.496

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Colegios Mayores.—Directores.—Nombramiento ... 1.497

Patronatos.—Nombrando Vocal del de «San Francisco Javier», de la Universidad de Madrid, a don Carlos Benavides ... 1.497

Escuela de Estadística. — Modificando el Reglamento de la de Madrid ... 1.497

Hospitales Clínicos. — Directores. — Nombramiento ... 1.497

Profesores adjuntos.—Concurso-oposición. — Nombramientos ... 1.497

Profesores de Educación Física. — Prorrogando durante el curso 1953-54 los nombramientos provisionales ... 1.498

Presupuestos de resultas. — Aprobando el de la Universidad de Valencia para el ejercicio de 1952 ...

Secretarios de Facultad.—Cese y nombramiento... 1.498

Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.—Nombrando Vocales de la Junta de Patronato a don Julián Sanz y a don Rafael Balbín ... 1.498

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Distribuyendo el consignado para calefacción de los Institutos de Enseñanza Media ... 1.498

Directores.—Cese ... 1.499

Nombramiento ... 1.499

Catedráticos numerarios.—Corrida de escalas por jubilación de don Miguel Ruiz Ballón ... 1.499

Escalafón.—Incorporando al Escalafón los Profesores especiales numerarios de Dibujo, titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura ... 1.499

Profesores especiales numerarios de Dibujo.—Oposiciones.—Disponiendo que las anunciadas por Ordenes de 23-VI-51 y 25-XI-52 lo sean a "Cátedras" ... 1.500

Sección de Enseñanza Media Privada

Sobre régimen provisional de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales ... 1.500

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Plan de estudios.—Señalando el cuadro de asignaturas que tendrán a su cargo transitoriamente durante el curso 1953-54, el Profesorado, de acuerdo con el Decreto de 20 de julio de 1953 ... 1.500

Determinando la forma en que han de cursarse los idiomas modernos ... 1.501

Clases de permanencia. — Estableciéndolas en la Escuela de San Sebastián 1.502
Cátedras—Concurso de traslado. — Disponiedo se anuncien a concurso las vacantes de «Historia» en los Centros que se mencionan 1.502
Anunciando a concurso dichas vacantes... ... ... 1.502
Resolviendo el convocado para «Legislación Mercantil Comparada», de las Escuelas que se expresan 1.502
Catedráticos numerarios.—Reconociendo a los actuales titulares de «Mercancías» el derecho a desempeñar, por acumulación, la de «Ciencias Naturales» 1.503
Permutas.—Autorización 1.503
Directores—Cese 1.503
Nombramiento 1.503
Escuela Central de Idiomas.—Dando normas para la enseñanza de español para extranjeros 1.503

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Campos de prácticas.—Adquiriendo terrenos para el de prácticas agrícolas del Centro de Alcira (Valencia) 1.503
Ofertas.—Aceptando las del Ayuntamiento de Tamarite de Litera y Diputación de Huesca para la creación de un Centro en la primera de las localidades citadas 1.504
Las del Ayuntamiento de Bermeo y de la Diputación de Vizcaya para la creación de un Centro de modalidad marítima y pesquera en Bermeo. 1.504
Creaciones de Centros. — De modalidad marítima y pesquera en Bermeo (Vizcaya) 1.505

Sección de Enseñanzas Laborales

Ampliación de enseñanzas. — Al tercero y cuarto cursos las tareas docentes de los Centros de Daimiel y otros que se citan 1.505
Profesores titulares.—Nombramientos 1.505
Vocales representantes.—Del Ministerio de Agricultura en el Patronato de Lugo a don Andrés Corral 1.506

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Concurso de traslados.—Dando cumplimiento a la Orden ministerial de 3 de julio último, anunciando concurso entre Inspectoras e Inspectores 1.506
Profesores adjuntos.—Jubilación forzosa. — Concedida 1.506
Profesores numerarios. — Jubilación forzosa. — Concedida 1.506
Corrida de escalas por jubilación de don Antonio Relaño 1.506

Sección de Provisión de Escuelas

Consejos Provinciales.—Vocales no natos.—Nombramientos 1.507
Maestros interinos. — Desestimando petición de don M. Gallardo y otros 1.507
Desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Inés García 1.507
Maestros excedentes.—Desestimando petición de doña Felicidad Martínez 1.508
Maestros propietarios. — Denegando petición de Escuela provisional solicitada por don Pedro González 1.508

Sección de Escalafones del Magisterio

Rectificando la Orden de 4 de septiembre pasado, relativa a vacantes de sueldo producidas en el Magisterio Nacional 1.508

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Vistas las solicitudes presentadas en este Departamento, con motivo de la Orden de 11 de junio pasado, por la que se anunciaba a concurso la provisión de cargo de Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don Angel Alfredo Calvo Borreguero, Jefe de Negociado de primera clase del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo - Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «RODRIGUEZ DE CELIS»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en Valladolid, a las once horas del día 7 de marzo de 1953, en la Notaría de don Lino Vicente de Torres y Ayala, tuvo lugar el concurso de ejecución de las obras de construcción de edificios escolares para la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Vlladolid), en el terreno denominado Zumaque y Majada, emplazado en la calle de Corretoro y Extramuros, en el que existen algunas edificaciones que es preciso derribar, y con un presupuesto de 876.234,25 pesetas;

Resultando que el acto fué anunciado en los periódicos de Valladolid «Diario Regional» y «Libertad» los días 17 y 18 de febrero;

Resultando que la Mesa quedó constituída por don Ignacio Arrillaga y López, Delegado especial del Gobierno para la Fundación «Rodríguez de Celis»; por don Rodrigo García-Conde y Huerta, Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, y por don José Luis Gutiérrez Semprún, en representación de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que para tomar parte en el concurso sólo se presentó en la Notaría un pliego suscrito por «Agroman», Empresa Constructora, S. A., que abierto por el Presidente, resultó contener propuesta de don José María Aguirre y Gonzalo, Director Gerente de dicha Empresa, el cual se compromete en nombre de la misma a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, pero por una cantidad de un millón noventa y ocho mil quinientas sesenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.098.567,85).

Resultando que a la proposición acompaña resguardo de cien mil pese-

tas, expedido por el Banco de Bilbao, sucursal de Valladolid, y depositadas para tomar parte en el concurso;

Resultando que la Mesa, en vista del resultado del concurso y de que no se presentó más que un solo pliego y de la solvencia moral y económica de la Sociedad licitadora, acordó adjudicar provisionalmente las obras concursadas a «Agromán» en la citada cantidad, dándose por terminado el acto, leída la escritura y aprobada y firmada, dando fe del acto el Notario señor de Torres;

Resultando que las razones que tuvo la Mesa para acceder al aumento del 15 por 100 sobre el Presupuesto se basan, según el informe del Delegado especial, en: 1.º La diferencia de precios y mano de obra desde que el Presupuesto se confeccionó hasta la fecha actual; 2.º) La carencia de mano de obra en Castromonte, que exige llevar directivos y obreros (exceptuando peones) de otras localidades, lo que supone un aumento de dietas, factor que no se tuvo en cuenta al hacer el proyecto; 3.º) El mal estado de la carretera por donde han de transportarse los materiales; 4.º) La distancia que hay a la cantera de donde la piedra ha de extraerse; 5.º) La necesidad de la rápida construcción de la Escuela, y 6.º) El conflicto que se plantearía si hubieran de ejecutarse las obras por administración;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1952;

Considerando que la cláusula 12 del pliego de condiciones determina que la adjudicación no se considerará definitiva hasta que lo acuerde el Ministerio de Educación Nacional, siendo competente, por tanto el Departamento.

Considerando que las razones aducidas por la Mesa justifican la adjudicación con un 25 por 100 de aumento sobre el Presupuesto del Arquitecto, puesto que, efectivamente, las circunstancias que concurren en la localidad de Castromonte, relativo aislamiento, dificultades de transporte y además, hacen insuficiente la cantidad fijada en el Presupuesto; y que además, la circunstancia de haber quedado desierta con anterioridad la subasta y la de no haberse presentado ninguna otra oferta al concurso, ponen de manifiesto la necesidad de aceptar la propuesta única presentada para llevar a efecto la construcción;

Considerando que a partir de la aprobación definitiva prevista en la cláusula 12 del pliego de condiciones, deberá darse cumplimiento a las cláusulas restantes (13 á 17) en relación con la constitución de la fianza, gastos a cargo del adjudicatario, aseguramiento de las obras y trabajos de demolición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de los edificios para Escuelas de la Fundación «Rodríguez de Celos», recaída a favor de «Agromán», Empresa Construtictiva, S. A., en el acto celebrado en Valladolid, en la Notaría del señor de Torres, el día 7 de marzo de 1953 (con el aumento sobre el Presupuesto de un 25 por 100) por la cantidad total de 1.098.567,85 pesetas.

Segundo. Ordenar al adjudicatario el cumplimiento del resto de sus obligaciones señaladas en las cláusulas 13 á 17 del pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Conesa Cazorla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de noviembre de 1952, que dejó sin efecto la adjudicación de vivienda que a favor del recurrente había efectuado la correspondiente Comisión Permanente de Educación;

Resultando que el Ayuntamiento de Melilla informó en 26 de septiembre de 1952 a la correspondiente Comisión Permanente de Educación que por haber quedado desocupada ponía a su disposición la vivienda situada en el "Grupo Orgaz", bloque primero, portal número 1, planta primera izquierda, para su adjudicación al Maestro Nacional a quien correspondiese; convocándose consecuentemente a los Maestros que se considerasen con derecho para que los solicitasen, y adjudicándose a don José Conesa Cazorla, Maestro consorte con servicios efectivos en Melilla desde 1 de octubre de 1946;

Resultando que contra el precitado acuerdo se promovieron recursos por varios Maestros, basados en motivaciones distintas—que la Orden recurrida recoge—, entre ellos doña Angeles Antón Moreno, Maestra consorte del también recurrente don Luis Retuerto Vaquero alegando mayor antigüedad; resolviéndose mediante la Orden recurrida dejar sin efecto la adjudicación en favor del señor Conesa y adjudicarlas a los Maestros cónyuges anteriormente mencionados, apreciando la prioridad de derechos por éstos invocada y aplicando el artículo 185 en relación con el 187 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la repetida Orden interpone recurso de alzada el señor Conesa Cazorla, alegando que cuando en 1945 el Ayuntamiento de Melilla ofreció viviendas del grupo denominado "General Orgaz" a los Maestros Nacionales destinados en aquella Plaza, les concedió opción para aceptarla o renunciar a ello en lo futuro; no habiéndolo hecho sino prefiriendo seguir percibiendo la indemnización supletoria los mencionados consortes Retuerto-Antón, por lo que entiende que perdieron toda oportunidad para solicitar las aludidas viviendas, toda vez que en el artículo 185 del Estatuto no aparece precepto alguno que expresamente autorizase dejase sin efecto aquel acto de renuncia; que para que se aplicase sin limitación alguna el derecho a solicitar viviendas propiedad de los Ayuntamientos sería preciso que en los artículos 185 y 177 se consignase que los Maestros podrían optar "cuantas veces les conviniera; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que fuese revocada la Orden de referencia.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, fija con toda claridad el orden de preferencia que debe observarse para la adjudicación de viviendas propiedad de los Ayuntamientos y destinadas para alojamiento de los Maestros Nacionales, cuando por construcción de nuevos edificios o cualquier otra causa hubiese que determinar el orden para obtener nuevo alojamiento entre los ya residentes en la localidad de que se trate; prioridad que se determina por la preferencia de consortes y mayor antigüedad sin interrupción en la localidad;

Considerando que la señalada norma es de aplicación al caso que plantea el recurso, sin que pueda oponerse a su natural aplicación la circunstancia de que en virtud de normativa anterior y de menor rango legal que el citado Estatuto hubiese señalado que el Maestro que no solicitase entonces—septiembre de 1945—la adjudicación de casa-habitación, prefiriendo seguir percibiendo la indemnización supletoria, se entendía que renunciaba a dicha vivienda para el futuro, puesto que ha quedado derogada por el citado precepto del Estatuto;

Considerando que el artículo 177 del mismo Estatuto contempla un caso distinto al que es objeto de examen, ya que prevé la opción entre vivienda "arrendada" por el Ayuntamiento al indicado fin o "indemnización; opción que no se produce tratándose de casa propiedad del Ayuntamiento, cuya adjudicación regula el citado artículo 185, según queda señalado, sin que a su aplicación quepa señalar distingos, que la Ley no admite;

Considerando que por lo expuesto, ninguna de las alegaciones formuladas

por el recurrente contienen virtualidad suficiente para oponerse a la recta aplicación del repetido artículo 185 del Estatuto, conforme reiteradas resoluciones de este Departamento que han venido a determinar su alcance, por lo que ha de concluirse que la Orden recurrida se ajustó a derecho, procediendo mantenerla en todas sus partes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuetso por doña Amparo Deiros Arricibita, Maestra de Pino de Ebro (Zaragoza), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de diciembre de 1952, por la que se la desestimó la petición que previamente había formulado de que se rectificase el anuncio para provisión de la Escuela de Casablanca (Zaragoza);

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 1 de septiembre) se dictaron las normas que habrían de seguirse para publicación de las vacantes de Escuelas nacionales a proveer en los concursillos y concursos de traslados que se anunciasen oportunamente, figurando entre tales normas la de que las vacantes se habrían de anunciar teniendo en cuenta el nombre de la localidad en que radique la plaza, según el Nomenclátor Oficial de 1940;

Resultando que de acuerdo con lo que se desprende del Nomenclátor de 1940, en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de este Departamento con fecha 24 de noviembre de 1952 figuraba el anuncio de la Escuela de Casablanca como localidad independiente perteneciente al término municipal de Zaragoza;

Resultando que contra dicho anuncio presentó reclamación doña Amparo Deiros Arricibita, la cual fué denegada por Orden de 13 de diciembre de 1952, objeto de impugnación en el presente recurso de alzada, en el que se alega por la recurrente que Casablanca es hoy, según se demuestra con la certificación expedida por la Alcaldía de Zaragoza, zona urbana situada dentro de la capital, por lo que no debe considerarse entidad independiente;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, las Ordenes ministeriales de este Departamento de 31 de mayo de 1951 y 25 de noviembre de 1952 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo imposible que este Ministerio conociese en cada momento determinado las anexiones de barrios y anexos realizadas en todas las ciudades del país, es lógico que se atenga en las convocatorios de vacantes a criterios genéricos y objetivos, como es, por ejemplo, la situación reflejada por el Nomenclátor Oficial últimamente elaborado;

Considerando que en lo que se acaba de decir está a explicación de las normas dictadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1952, que por otra parte encuentran su apoyo en el párrafo segundo del artículo 52 del Estatuto del Magisterio, que mantiene análogos criterios;

Considerando que la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 que la recurrente cita en apoyo de su pretensión fué dictada para un supuesto absolutamente distinto del presente, ya que en aquel caso existía una específica disposición de este Ministerio que ya atribuía la consideración de Escuela de la capital a la vacante cuestionada. Siendo, por el contrario, de recordarse la Orden ministerial de 31 de mayo de 1951, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por doña Natividad Rueda Hernández en caso análogo al presente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Emidgio Cañizares Guédez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Esteban Suárez Bautista, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Fernando Adarmes Pérez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales univertarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física experimental; Químisca experimental; Anatomía Humana, descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Fisiología general y Química biológica; Histología y Embriología; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propeléutica clínica; Pa-

tología Médica, primero y segundo; Terapéutica Física; Anatomía Patológica; Patología y Clínica quirúrgica, primero, segundo y tercero, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Rodolfo José Cárdenas Contreras, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles de Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano; Economía Política, Derecho Político, todos menos el que se estudia en el cuarto cuatrimestre; Filosofía del Derecho; Derecho Civil, todos los cursos; Derecho Administrativo, todos los cursos; Derecho Internacional Público; Derecho Penal, general y especial; Derecho Mercantil; Hacienda Pública; Derecho Procesal; Derecho del Trabajo, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Presidente del Patronato del Colegio Mayor «San Francisco Javier», que ha sido formulada en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José María Mohedano Hernández, Director del referido Colegio Mayor, de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PATRONATOS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de Relaciones Culturales, en el que da cuenta de que, por haber cesado en el cargo de Jefe de la Sección de Intercambio Intelectual de dicha Dirección General don Santiago Sangro y Torres, el cual figuraba nombrado como representante de aquel organismo en el Patronato del Colegio Mayor «San Francisco Javier», ha quedado designado en su lugar don Carlos Benavides y García de Zúñiga, nuevo Jefe de la mencionada Sección,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la designación de referencia y, en su virtud, nombrar a don Carlos Benavides y García de Zúñiga, Vocal del Patronato del Colegio Mayor «San Francisco Javier» de la Universidad de Madrid, en representación de la Dirección General de Relaciones Culturales, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 3 de octubre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESCUELA DE ESTADISTICA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto modificar el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de la Escuela de Estadística de dicho Centro, que fué aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1952, y que quedará redactado como sigue:

«Para ingresar en la Escuela de Estadística, Sección Superior, será necesario poseer alguno de los títulos siguientes: Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Arquitecto, Actuarios de Seguros, Intendente Mercantil o hallarse cursando el tercer año de las carreras anteriormente citadas, o ser Jefe u Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire en posesión del Diploma de la Escuela de Estado Mayor, Escuela de Guerra Naval o Escuela Superior del Aire, o que se encuentre cursando tales estudios.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. E.» 29 agosto.)

HOSPITALES CLINICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que el excelentísimo señor Gobernador Civil y Presidente de la Junta de Patronato del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona eleva en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 10 de octubre de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Hospital Clínico y Provincial de Barcelona a don Manuel Usandizaga Soraluce, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de Antropología y Biología General, cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto para la citada plaza a don José Pons Roseil, por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los resúmenes de los expedientes de los concursos-oposiciones celebrados en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, para proveer dos plazas de Profesores adjuntos, adscritas a las enseñanzas de Patología y Clínica Quirúrgicas, cuyos concursos fueron convocados por Ordenes ministerial de 9 de septiembre de 1951 («B. O. E.» de 30 de octubre) y 9 de diciembre de 1952 («B. O. E.» de 5 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar los expedientes

de los referidos concursos - oposiciones.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con las propuestas que formulasen los Tribunales respectivos y que han sido aprobadas por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de Cádiz por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles a los siguientes señores:

Don Antonio López Rodríguez, para Patología y Clínica Quirúrgicas, segundo curso.

Don José María López Porrua, para Patología y Clínica Quirúrgicas, tercer curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Educación Física en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se prorrogan durante el curso de 1953-54 todos los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educación Física que prestan su servicios en las Universidades, los cuales continuarán percibiendo las gratificaciones que tienen asignadas con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Segundo. Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1954.

Tercero. Los Rectorados darán posesión de esta prórroga mediante la oportuna diligencia en las credenciales de los actuales nombramientos.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, la Jeatura Nacional del Sindicato Español Universitario podrá proponer los ceses que, respecto a dicho personal estime necesarios, y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes, según se preceptúa en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. E.» 22 septiembre.)

PRESUPUESTOS DE RESULTAS

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido, con fecha 31 de julio último, en sentido favorable, el dictamen previsto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar el presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Valencia, por un importe de 10.000 pesetas, tanto en la Sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS DE FACULTAD

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad cese en el cargo de Secretario de la Facultad indicada, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para la vacante anterior a don Manuel Lucas Alvarez, Catedrático de la misma Facultad, acreditándosele la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Unitaria.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «MENENDEZ Y PELAYO»

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas que el Consejo Ejecutivo Superior de Investigaciones Científicas formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo del corriente año («B. O. E.» del 27),

Este Ministerio ha resuelto efectuar los siguientes nombramientos de Vocales de la Junta de Patronato de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» de Santander:

Don Julián Sanz Ibáñez, Director del Instituto «Santiago Ramón y Cajal», de dicho Consejo.

Don Rafael de Balbín Lucas, Secretario del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», dependiente también del referido Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para «Calefacción», teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los distintos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 600.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 28 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 30 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 30.000 pesetas.

Madrid «Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega» y «San Isidro», a 24.000 pesetas cada uno, 144.000 pesetas.

Avila, Burgos, Cuenca, Huesca, Segovia, Soria y Teruel, a 15.000 pesetas cada uno, 105.000 pesetas.

León «Padre Isla», «Juan del Encina», Palencia, Salamanca «Fray Luis de León», Valladolid «Zorrilla» y Zamora a 10.000 pesetas cada uno, 60.000 pesetas.

Albacete, Astorga, Guadalajara, Lérida, Logroño, Pamplona «Ximénez de Rada», «Príncipe de Viana», Vitoria, Zaragoza «Goya» y «Miguel Servet» a 7.000 pesetas cada uno, 70.000 pesetas.

Aranda de Duero, Baeza, Barcelona «Auxias March», «Jaime Balmes», «Maragall», «Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals», «Montserrat», «Verdaguer», Bilbao (masculino), Bilbao (femenino), Cáceres, Calahorra, Calatayud, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, La Coruña (masculino), La Coruña

(femenino), Gerona, Gijón, Lugo (masculino), Lugo (femenino), Orense Oviedo (masculino), Ponferrada, Santiago (masculino) y Santiago (femenino) a 5.000 pesetas cada uno, 135.000 pesetas.

Alcalá de Henares, Antequera, Avilés, Badajoz, Cabra, Ferrol del Caudillo, Figueras, Jaén, Linares, Mérida, Oviedo (femenino), Plasencia, Puertollano, Seo de Urgel, Toledo y Valdepeñas a 3.000 pesetas cada uno, 48.000 pesetas.

Granada «Padre Suaárez» y «Ganivet» a 2.000 pesetas cada uno, 4.000 pesetas.

Algeciras, Córdoba, Manresa y Reus, a 1.000 pesetas cada uno, 4.000 pesetas.

Total, 600.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado, por Decreto de 3 de los corrientes, Delegado Provincial de Información de Barcelona don Demetrio Ramos Pérez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla", de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director del mencionado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla", de Valladolid, por cese de su anterior titular,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro a don Luis García y García, con la gratificación señalada con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado don Miguel Ruiz Ballón, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a don Virgilio Trabazo Serapio, del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Alfonso II", de Oviedo, reincorporado por Orden de 31 de marzo del año en curso, a la cuarta categoría y sueldo de 25.000 pesetas anuales más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en la vacante producida por el señor Ruiz Ballón, con efectos administrativos y económicos de 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESCALAFON

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en la cuarta disposición final, y en virtud de la autorización que confiere la quinta de la Ley de 26 de febrero del año en curso, sobre Ordenación de la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Profesores especiales numerarios de Dibujo en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura quedarán incorporados al Escalafón de Catedráticos numerarios de ese grado docente con números bises, a continuación respectiva de los Catedráticos de inmediata y superior antigüedad, y respetándose las prelaciones del Cuerpo de procedencia; todo ello en relación con los últimos Escalafones publicados, y en la forma siguiente:

Número 80 bis, don Francisco Pérez Lozao.

Número 255 bis, primero, don Ramón Reig Corominas; número 255 bis, segundo, don Joaquín Buendía Villalba.

Número 316 bis, don Manuel Palomares Millán.

Número 323 bis, primero, don Dionisio Jordán Infante; número 323 bis, segundo, don José Pérez Jiménez.

Número 355 bis, primero, don Luis Gil de Vicario; número 355 bis, segundo, doña Dolores Escribano Baonza; número 355 bis, tercero, don Mariano de Cosío Martínez Fortuny.

Número 366 bis, primero, don Rafael González Sáenz; número 366 bis, segundo, don José Fernández Teijeiro; número 366 bis, tercero, don Vicente Laciana García; número 366 bis, cuarto, don Fernando García de Acilu; número 366 bis, quinto, don Joaquín González Sáenz; número 366 bis, sexto, don José Jiménez Niebla; número 366 bis, séptimo, don Pablo Martín del Castillo; número 366 bis, octavo, doña Angeles Blanco Mínguez; número 366 bis, noveno, don Ramiro Pedrós Font.

Número 587 bis, primero, don Carlos J. Mielgo Hergueta; número 587 bis, segundo, don Santiago Sacristán Torralba; número 587 bis, tercero, don Leopoldo Romo Sánchez; número 587 bis, cuarto, don Abelardo Cuesta Jiménez; número 587 bis, quinto, don Salvador Adrover Puig; número 587 bis, sexto, doña María Luisa García-Prado García; número 587 bis, octavo, don Eugenio Ramos Sanz; número 587 bis, noveno, don Angel Novella Mateo; número 587 bis, décimo, don Francisco Rodríguez Garrido; número 587 bis, undécimo, don Paulino V. Rodríguez García; número 587 bis, duodécimo, don Fernando Peña Pastor.

Número 744 bis, primero, don Luis Alegre Núñez; número 744 bis, segundo, don Fidel Martínez Giralda; número 744 bis, tercero, doña María Luisa Goicoechea Rimano; número 744 bis, cuarto, don Alfonso Albarrán Chacón; número 744 bis, quinto, don Policarpo Domínguez Guzmán; número 744 bis, sexto, don Elías Ferrer Martínez.

Número 771 bis, primero, don Francisco L. López Carballo; número 771 bis, segundo, don Miguel García Camacho; número 771 bis, tercero, don Cesáreo Sánchez Alvarez; número 771 bis, quinto, don Francisco Fernández Cabrera; número 771 bis, sexto, don Fernando Hurtado Sanchís.

Número 809 bis, primero, don José Cataluña Miralles; número 809 bis, segundo, don Guillermo García-Sauco Guez; número 809 bis, tercero, don Isauro Luengo Barbero; número 809 bis, cuarto, don José Martínez Puertas; número 809 bis, quinto, don Vicente Cobreros Uranga; número 809 bis, sexto, don Santos Ortega García.

A los Catedráticos numerarios procedentes de este Profesorado don Rafael de Penagos Zalabardo y don Julio Fuentes Alonso, que se encuentran en situación de excedencia, se les reconoce la situación escalafonal correspondiente a la quinta categoría, inmediatamente a continuación respectiva de don Rafael González Sáenz y de doña Angeles Blanco Mínguez, asignándoseles a su reingreso los números bises que les correspondan.

Segundo. Los títulos administrativos de los nuevos Catedráticos serán expedidos con la fecha de esta Orden.

Pero no surtirán efectos económicos hasta que por Ley especial o en la general de Presupuestos sea consignado el crédito necesario.

Entretanto, continuarán percibiendo sus haberes anteriores sin variación alguna.

Tercero. Se declaran a extinguir, con ocasión de vacante, las plazas desempeñadas por los señores: doña María Romero Martínez, don Isidro Valentines Llobet, don Laureano Cotón Hurtado y don Francisco Prieto Sabtos que, por no reunir las condiciones previstas en la Ley, no pueden ser incorporados al Escalafón.

Cuarto. Se concede un plazo de diez

días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «B. O. E.», para que los interesados en ella puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES NUMERARIOS DE DIBUJO

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 23 de junio de 1951 y 25 de noviembre de 1952 («Boletines Oficiales del Estado» de 14 de julio y 7 de diciembre, respectivamente) fueron anunciadas a oposición, turno libre, plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo, vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcoy; Barcelona, «Montserrat»; Córdoba; Madrid, «Cervantes»; Murcia, «Saavedra Fajardo»; Salamanca «Lucía Medrano»; Astorga; Cáceres; Ibiza; Lugo (femenino); Melilla; Mérida y Las Palmas, oposiciones que no se han podido celebrar antes de ser promulgada la nueva Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 6 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 27), por lo cual y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 44 de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las oposiciones convocadas por Ordenes de 23 de junio de 1951 y 25 de noviembre de 1952 para Profesores especiales numerarios de Dibujo lo son «a Cátedras».

Segundo. Que el título exigido para las mencionadas Cátedras es el de Profesor expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Tercero. Que el nombramiento de Tribunales se haga conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de octubre de 1951 («B. O. E.» del 24) y normas complementarias de 31 de julio de 1952 («B. O. E.» del 26 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Media Privada

Ilmo. Sr.: Para proceder, de manera gradual pero continua, a la adaptación de los Centros docentes de Enseñanza Media a las condiciones exigidas por los artículos 32, 33 y 34 de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, dentro de los plazos que la misma establece, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la disposición final quinta de esa misma Ley, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Rectores recordarán a los Centros docentes no oficiales de sus respectivos Distritos Universitarios el cumplimiento de lo que ordena la disposición final, segunda de la Ley de Enseñanza Media sobre el plazo de un año que allí se establece, a partir de la promulgación de dicha Ley, para solicitar la nueva clasificación académica.

Asimismo los prevendrán sobre la necesidad de adaptar el profesorado, el régimen y las condiciones higiénicas y pedagógicas a lo que dispone la Ley, a fin de que cuando se tramiten los expedientes de reconocimiento, conforme a la nueva reglamentación, puedan la Inspección y los Rectorados informar debidamente acerca de la categoría académica que ostentan actualmente dichos Centros.

Segundo. Durante el curso académico 1953-54, y con carácter meramente provisional, quedan subsistentes los reconocimientos concedidos hasta ahora por este Ministerio a los Centros docentes no oficiales de Enseñanza Media en tanto se dicta la reglamentación permanente para el reconocimiento de los mismos, de acuerdo con las normas que promulgue este Ministerio sobre inspección, titulación del profesorado auxiliar, condiciones higiénicas y otros extremos pedagógicos y docentes.

Tercero. Los nuevos Centros no oficiales de Enseñanza Media que soliciten del Ministerio su clasificación académica en alguna de las categorías del artículo 32 de la Ley deberán someterse ya a las condiciones mínimas contenidas en el artículo 34 de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas durante este período de transición en forma análoga a como se venía haciendo anteriormente, y los reconocimientos o autorizaciones del Ministerio tendrán carácter provisional en tanto no se dicte la reglamentación a que se alude en el número anterior.

Cuarto. Las llamadas "Escuelas particulares", que venían funcionando con la autorización de los Rectores respectivos al amparo de la reglamentación ministerial anterior a la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media serán consideradas provisionalmente durante este curso como Colegios autorizados superiores o elementales, según los casos, a condición de que reúnan el número de licenciados y demás exigencias mínimas del artículo 34 de la Ley, y siempre que los Rectores de las Universidades les otorguen la autorización correspondiente.

Quinto. Los Colegios que daban la enseñanza de los primeros cursos del Bachillerato con pases de aptitud extendidos por licenciados, podrán disfrutar provisionalmente en este curso del carácter de Colegios autorizados elementales, aunque también bajo la doble condición de que dispongan del número de licenciados y demás exigencias mínimas de la Ley y de que los recozca discrecionalmente dicho carácter el Rector de la Universidad respectiva.

Sexto. Los alumnos de los Centros a que se refieren los números cuarto y quinto de esta Orden, darán las pruebas de curso y, en su caso, las de grado, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en la forma que disponen los artículos 97, 98 y 99 de la Ley.

Séptimo. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media para conceder durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año las prórrogas de matriculación exigidas por la tramitación de las solicitudes a que esta Orden se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Implantados por Orden ministerial de esta fecha los tres primeros años del grado de Perito Mercantil, con arreglo al nuevo plan de enseñanzas mercantiles aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la tercera disposición transitoria del mismo, deben subsistir en el curso 1953-54 los estudios de los dos últimos años de los grados Pericial y profesional del plan 1922, es conveniente dictar dormas concretas que señalen con carácter general las disciplinas que, en período de transición, han de tener a su cargo el Profesorado numerario e interino de las Escuelas de Comercio durante el próximo curso 1953-54, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los actuales Catedráticos numerarios tendrán a su cargo en el próximo curso el cuadro de asignaturas que a continuación se detalla:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Cátedra de Gramática Española (hoy "Lengua y Literatura Españolas"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Gramática Española; segundo año, Lengua y Literatura Españolas, primero; tercer año, Lengua y Literatura Españolas, segundo.

Cátedra de Geografía Económica (hoy de "Geografía"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Geografía Universal; segundo año, Geografía de España (plan 1952); quinto

año, Geografía Económica general y especial de España.

Profesional (plan 1922).—Primer año, Geografía Económica de América.

Cátedra de Legislación Mercantil Española (hoy "Derecho"):

Pericial (plan nuevo). — Tercer año, Historia, primero (salvo que se provea la Cátedra de Historia); tercer año, Elementos de Derecho y Legislación Mercantil (plan 1922); quinto año, Legislación Mercantil Española.

Cátedra de Cálculo Comercial (hoy "Análisis Matemático" o "Matemáticas").

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Matemáticas, primero; segundo año, Matemática, segundo; tercer año, Matemáticas, tercero, con nociones de Cálculo Comercial.

Profesional (plan 1922).—Primer año, Algebra Financiera.

Cátedra de Legislación Mercantil Comparada (hoy de "Derecho", si se hallase vacante, y, en otro caso, de la disciplina de Economía y Estadística;

Profesional (plan 1922).—Primer año Legislación Mercantil Comparada; segundo año, Legislación de Aduanas (además, caso de hallarse vacante la Cátedra de Legislación Mercantil Española (hoy Derecho), se hará cargo también de las asignaturas que se han indicado para la Cátedra de Legislación Mercantil Española).

Cátedra de Contabilidad (hoy con la misma denominación):

Pericial (plan 1922). — Cuarto año, Contabilidad general.

Profesional (plan 1922). — Segundo año, Contabilidad de Empresas.

Cátedra de Física y Química (hoy la misma):

Pericial (plan nuevo). — Tercer año, Física y Química.

Profesional (plan 1922).—Primer año, Ensayos y Valoración Comerciales de los Productos.

Cátedra de Mercancías (hoy la misma):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Ciencias Naturales, 1.°; segundo año, Ciencias Naturales, 2.° (plan 1922); cuarto año, Primeras Materias con Elementos de Historia Natural; quinto año, Mercancías y Nociones de Procedimientos Industriales.

Cátedra de Administración Económica y Contabilidad Pública (hoy de "Hacienda y Contabilidad Pública"):

Profesional (plan 1922).—Primer año, Administración Económica; segundo año, Contabilidad Pública.

Cátedra de Francés (hoy la misma):

Pericial (plan nuevo).—Segundo año, Idioma moderno, 1.°; tercer año, Idioma moderno, 2.° — Plan 1922. Cuarto año, Francés, 2.°

Cátedra de Inglés (hoy la misma):

Pericial (plan nuevo). — Segundo año, Idioma moderno, 1.°; tercer año, Idioma moderno, 2.° — Plan 1922. Cuarto año Inglés, 1.°; quinto año, Inglés, 2.°.

Cátedras de Alemán, Italiano o Arabe vulgar (las mismas):

Profesional (plan 1922).—Primer año, 1.° curso; segundo año, 2.° curso.

Cátedra de Dibujo y Caligrafía (hoy de "Dibujo"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Dibujo Lineal y Artístico, 1.°; segundo año, Dibujo Lineal y Artístico, 2.°; tercer año, Dibujo Lineal y Artístico, 3.° con Dibujo publicitario.

Enseñanza de Caligrafía:

Pericial (plan 1922). — Cuarto año, Taquigrafía, 1.°; quinto año, Taquigrafía, 2.°

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

Cátedra de Gramática Española (hoy de "Lengua y Literatura Españolas"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Gramática Española; segundo año, Lengua y Literatura Españolas, 1.°; tercer año, Lengua y Literatura Españolas, 2.°

Cátedra de Geografía Económica (hoy de "Geografía"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Geografía Universal; segundo año, Geografía de España.—Plan 1922. Quinto año Geografía Económica general y especial de España.

Cátedra de Legislación Mercantil (hoy "Derecho"):

Pericial (plan nuevo) — Tercer año, Historia, 1.° (salvo que se provea la cátedra de Historia); tercer año, Elementos de Derecho y Legislación Mercantil. — Plan 1922. Quinto año Legislación Mercantil Española.

Cátedra de Contabilidad (hoy de la misma denominación):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Matemáticas, 1.°; segundo año, Matemáticas, 2.°; tercer año Matemáticas, 3.°, con nociones de Cálculo Comercial.— Plan 1922. Cuarto año, Contabilidad general.

Cátedra de Mercancías (hoy de "Mercancías" y "Física y Química"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Ciencias Naturales, 1.°; segundo año, Ciencias Naturales, 2.°; tercer año, Física y Química; cuarto año, Primeras Materias con Elementos de Historia Natural; quinto año, Mercancías y Nociones de Procedimientos Industriales.

Cátedra de Francés (hoy la misma):

Pericial (plan nuevo).—Segundo año, Idioma moderno, 1.°; tercer año, Idioma moderno, 2.° — Plan 1922. Cuarto año, Francés, 2.°

Cátedra de Inglés (la misma):

Pericial (plan nuevo).—Segundo año, Idioma moderno, 1.°; tercer año, Idioma moderno, 2.°. — Plan 1922. Cuarto año. Inglés, 1.°; quinto año, Inglés, 2.°

Cátedra de Dibujo y Caligrafía (hoy de "Dibujo"):

Pericial (plan nuevo). — Primer año, Dibujo Lineal y Artístico, 1.°; segundo año, Dibujo Lineal y Artístico, 2.°; tercer año, Dibujo Lineal y Artístico, 3.°, con Dibujo publicitario.

Enseñanzas de Taquigrafía:

Pericial (plan 1922). — Cuarto año, Taquigrafía, 1.°; quinto año, Taquigrafía, 2.°

2.° Con fecha 30 de septiembre cesará en sus cargos todo el Profesorado que interinamente desempeña cátedra en Escuelas de Comercio, bien sea en concepto de Auxiliar numerario, ya como Encargado de curso, Profesor especial, etcétera.

3.° Los Directores de cada Escuela de Comercio pondrán en conocimiento de los Catedráticos numerarios de plantilla en el Centro las asignaturas que, con arreglo a esta Orden, vienen obligados a desempeñar durante el próximo curso 1953-54. Darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, y formularán a la mayor brevedad posible propuestas de confirmación o nuevos nombramientos interinos, para que al comienzo del curso estén atendidas las disciplinas no acopladas en numerarios.

4.° Continúan vigentes las acumulaciones a que se refiere el artículo 24 del Real decreto del 31 de agosto de 1922 hasta el 31 de diciembre del año en curso, y no podrán tener efectividad económica las enunciadas en el artículo 52 del Decreto de 23 de julio de 1953 hasta que se obtengan los créditos necesarios para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 el nuevo plan de estudios en las Escuelas de Comercio, y figurando entre las asignaturas que integran aquél las de idiomas modernos, se hace preciso concretar cuáles de éstos han de cursarse y la extensión que haya de darse a los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Primero. El idioma moderno que han de cursar los alumnos de las Escuelas de Comercio durante los tres cursos en el Peritaje del nuevo plan de estudios será el de Francés o Inglés, a elección de los interesados.

Segundo. Los alumnos que continúen los estudios del Grado de Profesor Mercantil, cursarán el idioma moderno de los tres años que integran dicho Grado con arreglo, a las siguientes normas:

a) Para aquellos alumnos que en el Peritaje hubieran elegido el Fran-

cés, obligatoriamente cursarán en los tres cursos del Grado Superior uno de los dos idiomas de Inglés o Alemán.

b) Los que en el Peritaje hubieran aprobado Inglés, necesariamente cursarán en los tres años del Grado Superior un idioma latino (Francés, Italiano o Portugués).

c) La Lengua Arabe tendrá siempre carácter voluntario.

d) Los alumnos que lo deseen podrán cursar, además, también con carácter voluntario, otros idiomas, tanto en el Grado Pericial como en el Profesional.

Tercero. La elección del idioma y el estudio de aquellos otros de carácter voluntario estará supeditada a la existencia de la Cátedra respectiva en la Escuela donde el alumno curse sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CLASES DE PERMANENCIA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, en la que interesa se le conceda autorización para establecer las permanencias en dicho Centro docente;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta persigue una mayor y más eficaz formación de los alumnos, con la máxima compenetración entre éstos y el Profesorado, al ser mayor el tiempo de convivencia entre ellos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián para organizar desde el próximo curso académico 1953-54 las clases complementarias de permanencias, en forma análoga a las establecidas en otros Centros oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: De la Cátedra de Legislación Mercantil Española del plan de estudios de 1922 en las Escuelas de Comercio formaba parte la Historia Universal y Especial de España, por lo que los actuales titulares de Legislación Mercantil Española hubieron también de opositar a dichas materias de Historia Universal y Especial de España, que han venido desempeñando como titulares. El nuevo plan de estudios establecido por el Decreto de 23 de julio de 1953 desglosa éstas enseñanzas, creando en su artículo 49, independientemente, las Cátedras de Derecho y de Historia.

La cuarta disposición transitoria del Decreto de 23 de julio señala las Cátedras a las que deben acoplarse los actuales titulares y la segunda de las disposiciones finales faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias en el cumplimiento de lo establecido por el Decreto, así como para resolver las incidencias que pudieran presentarse con motivo del acoplamiento del personal docente al nuevo plan de estudios.

Para lograr una mayor amplitud en el reajuste de los actuales Catedráticos de Legislación Mercantil Española verificaron su ingreso en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, opositando a dicha materia conjuntamente con las de Historia Universal y Especial de España,

Este Ministerio ha tenido a bien facultar a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a concurso de traslado, entre los actuales Catedráticos numerarios de oposición directa a Legislación Mercantil Española, por una sola vez, las Cátedras de Historia establecidas en el nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio en las Escuelas de Comercio de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Burgos, Badajoz y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Anunciar a concurso de traslado por una sola vez, entre los Catedráticos numerarios de oposición directa a cátedras de "Legisación Mercantil Española" de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 ("B. O. del E." del 26), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

2.° Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publiación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.° Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

4.° Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.° Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

RELACION DE VACANTES

Historia de las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Burgos, Badajoz y Vitoria.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último, las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Santader, Las Palmas, León, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Luis Corral y Foliú, Catedrático de Legislación Mercantil Española, destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Santander, para la vacante de Legislación Mercantil Comparada, de la de León.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes de Legislación Mercantil Comparada existentes en las Escuelas de

Comercio de Jerez de la Frontera, Santander, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para que en su día sean convocadas al turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Los actuales titulares de "Mercancías" de las Escuelas de Comercio ingresaron por oposición a una Cátedra que, con arreglo al plan de estudios de 31 de agosto de 1922, comprendía también la disciplina de "Primeras Materias con Elementos de Historia Natural". Con el fin de procurar la rápida y adecuada ordenación de las enseñanzas de Ciencias Naturales que en el nuevo plan de estudios constituye Cátedra independiente,

Este Ministerio, en uso de la Facultad que le confiere la segunda de las disposiciones finales del Decreto de 23 de julio de 1953, ha acordado:

Primero. Reconocer a los actuales Catedráticos numerarios de "Mercancías" de las Escuelas de Comercio, ingresados por oposición directa, el derecho a desempeñar, por acumulación, la Cátedra de "Ciencias Naturales" de las respectivas Escuelas en que se hallen hoy destinados.

Segundo. Dicho derecho se les reconocerá también en caso de traslado a otra Escuela, salvo en los casos de que la citada Cátedra de "Ciencias Naturales" estuviese provista en propiedad o anunciada reglamentariamente su provisión.

Tercero. Tal acumulación no podrá tener la efectividad económica a que se refiere el artículo 52 del Decreto de 23 de julio último hasta que se arbitren las necesarias consignaciones presupuestarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Antonio Parera Moreno y de don Ricardo Torres Sánchez, Catedráticos numerarios de «Física y Química» y «Mercancías» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sabadell, respectivamente, solicitando la permuta de sus actuales destinos;

Visto el Decreto de 4 de abril de 1952, la Orden ministerial de 13 de mayo de 1953 y de acuerdo con los favorables informes emitido por las Direcciones de ambos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada, y en su consecuencia, don Juan Antonio Parera Moreno pasa destinado a la Escuela de Comercio de Sabadell para desempeñar la Cátedra de «Mercancías» y don Ricardo Torres Sánchez, a la Escuela de Barcelona como titular de la de «Física y Química».

El señor Torres, antes de tomar posesión en Barcelona deberá solicitar la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario del grupo segundo de la misma, que hasta hoy venía simultaneando con su Cátedra de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado, en virtud de concurso, a la Escuela de Comercio de Valladolid el Catedrático numerario de la de Lugo don Aurelio de la Fuente Arana,

Este Ministerio ha acordado el cese del señor de la Fuente Arana en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Lugo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Comercio de Lugo a don Luciano Fernández Penedo, Catedrático numerario de la misma, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Ilmo .Sr.: La enseñanza de Español para extranjeros que, con las de otros idiomas están a cargo de la Escuela Central de Idiomas, tiene prevista una organización especial, según previene el artículo tercero del Reglamento orgánico de dicho Centro, aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1930 («Gaceta» del 19).

Sin embargo, la experiencia en el desarrollo de estas enseñanzas aconseja introducir algunas variaciones en las normas por que se rigen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La enseñanza de Español para extranjeros en la Escuela Central de Idiomas se considerará dividida en tres cursos: de Iniciación, Medio y Superior.

Segundo. Los alumnos extranjeros podrán formalizar su matrícula en cualquier época del curso, dentro del período lectivo del año académico.

Tercero. Cuando el alumno extranjero lo solicite y el Profesor le considere debidamente preparado, podrá realizar en cualquier momento la prueba correspondiente para pasar al curso siguiente, aun dentro del mismo año académico. En caso de obtener sanción favorable en dicha prueba, la matrícula se considerará revalidada para el curso superior que desee seguir el alumno extranjero, mediante el abono de nuevos derechos de prácticas.

Cuarto. Si un alumno extranjero, matriculado en la Escuela en la enseñanza de Español, tuviere que dejar de asistir a las clases por ausencia de España o cualquier otro motivo justificado, podrá ser calificado definitivamente en el curso que hubiere seguido, aun cuando no llegue a la fecha de terminación oficial del período de clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CAMPOS DE PRACTICAS

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre adquisición de terrenos para campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, y

Resultando: Que por instancia de 11 de febrero del año en curso, don Enrique Garés Sifre y doña Isabel Sifre Rosell, el primero como nudo propietario, y la segunda como usufructuaria, ofrecieron al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, cinco hanegadas y cuarenta y siete brazas, equivalentes a cuarenta y tres áreas y cincuenta centiáreas de tierra campa en el término de Alcira, partida de la «Alquemencia», con los linderos que allí se describen.

En el mismo escrito, don José Ferrando Gil, ofreció dos hanegadas, dos cuartones y cuarenta brazas, equivalentes a veintidós áreas, cuarenta y cuatro centiáreas de tierra huerta en el mismo término y en la misma partida, describiendo sus linderos.

Don Vicente Gómez Iborra, ofreció por su parte y en la misma solicitud, tres hanegadas y tres cuartones, equivalentes a treinta y una áreas, diecisiete centiáreas de tierra campa en los

mismos términos y partida, describiendo sus lindes.

De igual modo, doña Pascuala Bartolomé Serrano, ofreció tres hanegadas equivalentes a veinticuatro áreas, noventa y tres centiáreas de tierra campa, sita en el mismo lugar con los límites que describe.

Don Bautista Rubio Signes ofreció, también en la misma forma, dos hanegadas y un cuartón, equivalentes a dieciocho áreas, setenta y nueve y media centiáreas de tierra campa que tiene los límites que detalla y está, sita igualmente en el término de Alcira, partida de «Alquenencia».

Doña Elisa Belsa Castérá, ofreció dos hanegadas, cincuenta brazas, equivalentes a dieciocha áreas, sesenta y nueve centiáreas y tres cuartos de tierra campa en igual sitio y describiendo sus linderos.

Doña Bernarda Perepérez Palau, ofreció cinco hanegadas, equivalentes a cuarenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra campa, igualmente en el mismo término y partida con sus linderos.

Finalmente, don Bernardo Pérez, ofreció una hanegada, tres cuartones y veintiuna brazas, equivalentes a quince áreas, cuarenta centiáreas de tierra, huerta campa en el repetido término de Alcira, partida de «Alquenencia» con de cripción de sus lindes;

Resultando: Que la oferta conjunta de estas ocho fincas, cuya superficie total alcanza a veintiséis hanegadas y ocho brazas, equivalentes a dos hectáreas, dieciséis áreas y treinta y ocho centiáreas, lo fué en venta por el precio de diecisiete mil quinientas pesetas por cada hanegada, que resulta para el total una cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil setecientas pesetas;

Resultando: Que el perito don Ernesto Magraner Palacios, en informe de 13 de mayo último manifiesta que la cantidad solicitada es, comparándola con la de otros predios limítrofes, inferior a las transaciones efectuadas; y por su parte, el Ingeniero Agrónomo don Angel Arrús Bangoa, designado por Orden ministerial de 8 de mayo último, rejresentante del Departamento para la tasación oficial, tras la descripción de cada una de las fincas y del término en donde se hallan enclavadas, llega a la conclusión de que se trata de tierras de buena fertilidad, los productos obtenidos son excelentes, pueden regarse con una instalación de riego propia, y calcula el valor total en un precio superior al ofrecido;

Considerando: La necesidad de la adquisición, las características del terreno y los precios en relación con la tasación pericial mencionada;

Considerano: Que en el presupuesto especial de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el presente ejercicio económico figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto primero un crédito del cual existe remanente, y que está destinado a subvencionar la adquisición de solares y campos de prácticas con destino a los Centros Laborales;

Considerando que se ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el día 22 de julio último;

Considerando que una vez adquiridas estas parcelas se debe solicitar la adición de todas ellas para constituir un solo inmueble con la descripción geográfica resultante,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y con destino a prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesioal de Alcira la ocho parcelas aludidas, las cuales se entenderán compradas en concepto de libres de toda carga o gravamen por el precio antes mencionado.

Segundo. Que las cuatrocientas cincuenta y cinco mil setecientas pesetas que importa el valor total de la compra se libren en la forma reglamentaria con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto primero del Presupuesto especial de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el presente ejercicio, a nombre del representante especial de este Ministerio para realizar la compra, quien justificará la inversión mediante la copia de la escritura notarial correspondiente.

Los gastos notariales y registrales serán de cuenta de los vendedores en lo proporció respectiva.

Tercero. Se designa representante especial de este Ministerio, con todas las facultades necesarias para realizar y formalizar esta adquisición, al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretari-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y Director general de Enseñanza Laboral.

OFERTAS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de enero de 1953 («B. O.» del 2 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear en Bermeo (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

A los efectos de dicha creación, el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó en sesiones de 28 de mayo de 1952 y 12 de noviembre del mismo año ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio propiedad del Ayuntamiento, denominado «Club Náutico».

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 9 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Bermeo y la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya.

2.° La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.° El Excmo. Ayuntamiento de Bermeo responderá de la evicción y saneamiento.

4.° Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de mayo 1953 («B. O.» de 23) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Tamarite de Litera (Huesca).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó en sesión de 4 de julio de 1952 sufragar la tercera parte del costo de las obras de adaptación del edificio «Grupo Escolar» en que ha de instalarse el Centro y dos hectáreas de

terreno tomadas del predio municipal sito en la partida Patrocinio para establecer un campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares, 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500 pesetas, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la excelentísima Diputación Provincial de Huesca acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de mayo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera y la excelentísima Diputación Provincial de Huesca.

Segundo. La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga y gravamen real.

Tercero. El excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera responderá de la evicción y saneamiento.

Cuarto. Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Huesca y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de enero de 1953 («B. O.» del 2 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear en Bermeo (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se declara creado en Bermeo (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

2.° Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.° Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la carta fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.° Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

AMPLIACION DE ENSEÑANZAS

Ilmos. Sres.: Usando de la facultad concedida por el artículo 4.° del Decreto que autorizó la creación de cada uno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que más adelante se detallan,

Este Ministerio ha resuelto ampliar al tercer curso las tareas docentes que se realizan en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Archidona, Daimiel, Huércal - Overa, Laguardia, Miranda de Ebro, Sanlúcar de Barrameda y Villablino.

Lo digo a VV. II. paa su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Usando de la facultad concedida por el artículo 4.° del Decreto que autorizó la creación de cada uno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que más adelante se detallan,

Este Ministerio ha resuelto ampliar al cuarto curso las tareas docentes que se realizan en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz, Alcira, Almendralejo, Barbastro, Cangas de Onís, Ecija, Felanitx, Gandía, Guía de Gran Canaria, Medina del Campo, Santoña, Tarazona, Trujillo, Túy, Villafranca del Panadés y Valle de Carranza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miradda de Ebro;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de fonformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.° Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Enrique Sanjurjo Segura Jáuregui.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.° Quedará obligado al deber de residencia en Miranda de Ebro, obligación de la cual será además responsable el Director de éste y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.° El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continua-

ción en el ejercicio de su cargo bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.° de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismodo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días a partir del 1.° de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Direftor general de Enseñanza Laboral.

VOCALES REPRESENTAITES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Agricultula en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Andrés Corral Castro, Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñazas de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Vacantes las plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria en el número y provincias que a continuación se expresan:

INSPECTORES.—Albacete, una; Badajoz, dos; Baleares, una; Burgos, dos; Cáceres, dos; Cádiz, dos; Las Palmas de Gran Canaria, una; Santa Cruz de Tenerife, dos; Castellón de la Plana, tres; Córdoba, tres; La Coruña, dos; Granada, una; Guadalajara, una; Huelva, dos; Huesca, dos; Jaén, dos; León, cinco; Lugo, tres; Madrid, una; Málaga, dos; Oviedo, cuatro; Palencia, dos; Sevilla, dos; Teruel, dos; Toledo, dos; Zamora, una; Zaragoza, una, y Cuenca, una.

INSPECTORAS.—Albacete, una; Almería, una; Badajoz, una; Baleares, una; Cáceres, tres; Ciudad Real, tres; Córdoba, una; Coruña, dos; Cuenca, una; Gerona, una; Huelva, dos; Huesca, dos; Jaén, una; León, una; Lérida, una; Lugo, dos; Murcia, una; Orense, una; Oviedo, dos; Pontevedra, dos; Salamanca, una; Tarragona, una; Teruel, una; Vizcaya, una; Zamora, una,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

Primero. Que dichas plazas se anuncien a concurso de traslado por término de veinte días, para los aspirantes de la península y diez más para los que residad fuera de ella, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en l "Boletín Oficial del Estado".

Segundo. Podrán obtar a las respectivas plazas, mediante el presente concurso, los Inspectores e Inspectoras profesionales de Enseñanza Primaria del Escalafón General del Cuerpo, debiendo acudir a este concurso para obtener destino definitivo los excedentes a quienes se le haya concedido el reingreso conforme a la Ley de 27 de junio de 1918, 11 de septiembre de 1951 y Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y los que hayan sido destinados fuera de concurso como consecuencia de que hayan sido destinados fuera de concurso como consecuencia de expedientes de depuración.

Tercero. Los aspirantes, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, elevarán por conducto de las Inspecciones respectivas y con el informe del Inspector Jefe su solicitud, a la que acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios certificada y visada en la forma reglamentaria, uniendo a ella los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que se consideren dignos de tenerse en cuenta a los efectos previstos en el Decreto de 22 de mayo último.

b) Los eclesiásticos para tomar parte en este concurso, aportarán autorización expresa de sus respectivos Prelados, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos deberán de ser reintegrados conforme a la vigente Ley de Timbre.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de los edictos en las Inspecciones de Enseñanza Primaria, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—*E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 17 del actual mes de junio por don José Nogués March, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Tarragona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Nogués March, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Tarragona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 11 de los corrientes, por don Antonio Relaño Jiménez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Almería, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Antonio Relaño Jiménez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Almería con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Antonio Relaño Jiménez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 12 de los corrientes, y en consecuencia pasan:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, don Isidoro Reverte Salinas, de la Escuela del Magisterio de Murcia, y

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, don Miguel Vicente Margas, de la Escuela del Magisterio de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONSEJOS PROVINCIALES

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. fechado en 19 de abril último y referido al acuerdo que adoptó ese Consejo Provincial de Educación Nacional en sesión celebrada en 2 de febrero inmediato anterior, relativos a la confirmación o renovación de Vocales no natos del citado Organismo y de los que, por razón de sus cargos, forman parte de la Comisión Permanente;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las prevenciones de los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 ("B. O. E." de 7 de enero de 1952), en relación con sus concordantes las de 22 de julio de 1949 ("B. O. E." de 13 de agosto) y 17 de marzo de aquel año ("B. O. E." de 16 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos:

FRENTE DE JUVENTUDES

Titular: Señor don Ricardo Alonso García, confirmado.

Suplente: Señor don Leovigildo Navio Martínez, confirmado.

SECCION FEMENINA

Titular: Señora doña Angela Main Rodríguez, confirmada.

Suplente: Señora doña Mauricia C. Guijarro Heredero, nombrada.

DIRECCION DE ESCUELA GRADUADA

Titular: Señor don Pedro Castillo Gálvez, confirmado.

Suplente: Señor don Pedro Atarés Ruiz, nombrado.

MAESTRO NACIONAL CON DESTINO EN LA CAPITAL

Titular: Señor don Rufino Vara Martínez, nombrado.

Suplente: Señor don Jesús Gutiérrez Martínez, nombrado.

Esa Presidencia, en virtud de la facultad conferida en comunicación de 31 de enero próximo pasado, expedirá nombramientos al padre y madre de familia que reúnan la condición exigida en el artículo 233 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, comunicándolos a esta Superioridad conforme previene el número segundo de la citada Orden ministerial de 22 de julio de 1949, a los efectos de este número y del tercero de la también mencionada de 20 de diciembre de 1951.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente del Consejo Provincial de Educación nacional.—Guadalajara.

MAESTROS INTERINOS

Vista la instancia fechada en Huércal-Overa a 25 de mayo último, suscrita, entre otros, por los Maestros interinos don M Gallardo, don Jaime Sánchez, don Alonso Parra y don José Ballesta, en súplica de que se les nombre en propiedad;

Teniendo en cuenta que el artículo 41—que citan—del Estatuto del Magisterio Nacional Primario determina las condiciones que han de reunirse para tomar parte en el concurso de méritos anunciado anualmente con el fin de proveer las Escuelas clasificadas como rurales, y que el mismo texto legal, en el Capítulo II, establece el ingreso en el Cuerpo, mediante oposición, también convocada todos los años, sistemas preceptuados, tanto aquél, como éste, para seleccionar a los Maestros de Primera Enseñanza que hayan de obtener las Escuelas Nacionales en propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto que los referidos interinos se atengan a lo ordenado en la vigente legislación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Almería.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Inés García Gómez, Maestra propietaria excedente, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Vizcaya por el que cesó en la Escuela de niñas, Sección Graduada «Primo de Rivera», de Séstao, que desempeñaba con carácter de interinidad;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Vizcaya, nombró, en 1 de septiembre último, a la señora García Gómez, Maestra interina de la Escuela de niñas, Sección Graduada «Primo de Rivera», de Sestao, cargo del que tomó posesión en la misma fecha y obtuvo al amparo del artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario y en disfrute del beneficio concedido por el número séptimo de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), dada su condición de Maestra propietaria en situación de excedencia voluntaria y cónyuge de Maestro propietario, con destino en la misma localidad;

Resultando que igualmente fué nombrada Maestra interina de la referida Escuela de niñas, Sección Graduada «Primo de Rivera», de Sestao, doña Rosa Pérez Benavente, nombramiento expedido con fecha 18 de febrero de 1952, posesionándose en 20 siguiente y reuniendo las condiciones que concurren en doña Inés García Gómez, de ser consorte de Maestro en propiedad de la ya mentada localidad, excepto la de ser propietaria excedente;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades exigidas en la legislación en vigor;

Vistas las disposiciones legales que se citan en la presente y demás de aplicación;

Considerando que la recurrente señora García Gómez aduce como todo fundamento para alzarse contra el acuerdo de la Comisión Permanente, que le comunicó en razonado escrito, el ser Maestra propietaria excedente, girando en torno a esta condición su parecer de no corresponderle el cese por el desplazamiento motivado por incorporación de Maestra propietaria provisional comprendida en el artículo 80 del ya referido Cuerpo legal, porque—dice—si tiene la preferencia que le otorga artículo 81 de este texto para encabezar la lista de aspirantes a interinidad, este mismo derecho implica el no cesar, puesto que hay otras Maestras desempeñando interinidades que no disfrutan de la prioridad de excedente, argumento sin el apoyo legal concreto del precepto que se estime infringido, como preceptúa el número segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la que se transcribe el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre tramitación de recursos en el Departamento, omisión tan fundamental que basta por sí misma para la desestimación;

Considerando, por otra parte, que el caso planteado por la recurrente lo decide la razón obvia de que, al regentar Escuela con carácter de interinidad ha de estarse sometida al régimen de los demás Maestros interinos, con igualdad de derechos y deberes, aun cuando con el uso del beneficio de preferencia para figurar en la lista de aspirantes, y buena prueba es de tal disfrute el que el Organismo de que se trata le adjudicó destino por la también prioridad de consorte prevista en la Orden ministerial de 21 de enero de 1952, ya mencionada, reguladora del servicio de interinidad y sustitución; pero el cese viene determinado por la aplicación del número 10, apartado a) de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 (Boletín Oficial del Ministerio, Suplemento del 12), derivada de la Orden de 20 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), de carácter general, estableciéndose en aquélla que ha de ser el de posesión más reciente, que es la de doña Inés García Gómez—primero de septiembre—y la de la señora Pérez Benavente—20 de febrero—, ambas fechas de 1952;

Considerando, en resumen, y para concluir:

1.º Que no se ha vulnerado ninguna disposición legal.

2.º Que el escrito de recurso se basa en reiterativa opinión personal.

3.º Que la Comisión Permanente, cuyo acuerdo de cese de la recurrente se impugna, ha cumplido rigurosamen-

te con su deber; y, como consecuencia de cuanto se expone,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de alzada promovido por doña Inés García Gómez contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Vizcaya que dispuso su cese en la Escuela de niñas, Sección Graduada «Primo de Rivera», de Sestao, que desempeñaba interinamente, declarando firme el acuerdo recurrido.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Vizcaya.

MAESTROS EXCEDENTES

Vista la instancia suscrita por doña Felicidad Martínez Pérez, Maestra excedente de la provincia de Guipúzcoa, en súplica de que en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1946, a la que no pudo acogerse por hallarse excedente, se le adjudique en propiedad, directamente y por reingreso la Escuela Mixta de Astigárraga (Guipúzcoa), anunciada en el concurso general de traslados actualmente en tramitación;

Teniendo en cuenta que la citada disposición de la Presidencia del Gobierno solo estableció el turno de reingreso en el concurso de traslados convocado en 12 de abril de 1945, por lo que no puede la interesada invocar derecho alguno, ya que la mencionada Orden de la Presidencia quedó cumplida al quedar establecido el turno de reingreso en el referido concurso, en el que no participó la señora Martínez Pérez;

Que la interesada obtuvo la excedencia voluntaria en 26 de octubre de 1945, convertida en ilimitada en 1 de diciembre de 1947 la que, de conformidad con la novena de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio pasó a ser la voluntaria regulada en dicho texto estatutario; por lo que el reingreso en el servicio activo lo ha de realizar conforme señala el artículo 130 del Estatuto es decir, solicitando y obteniendo destino por los procedimientos que se establecen en el Capítulo III, pero no como la interesada pretende,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Felicidad Martínez Pérez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Pedro González Cabo, Maestro propietario que fué de Vilecha (León), en súplica de que, por haber sido revisado su expediente de depuración, se le adjudique provisionalmente Escuela en provincia de Santander;

Teniendo en cuenta que al referido Maestro se le reintegra al servicio por Orden ministerial de 23 de marzo último, hallándose, por tanto, comprendido de lleno en la Orden circular telegráfica de 17 de marzo de 1949 que dispuso que los Maestros rehabilitados obtendrán destino provisional en la provincia en la que sirvieron al ser sancionados, aplicando, a este efecto, el artículo 80 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, cuya recta interpretación se acordó en Orden de esta Superioridad de 14 de noviembre de 1951 e insertó en el «Boletín Oficial del Departamento» de 19, disposición en la que, en su número primero, se ordena que la Comisión Permanente colocará de oficio a los Maestros propietarios comprendidos en el mencionado artículo 80 tan pronto conozca su situación, concediéndoles un plazo de veinte días hábiles, conforme preceptúa el artículo 39 del mencionado Cuerpo legal,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por don Pedro González Cabo, Maestro propietario que regentó Escuela en la provincia de León y a quien esa Comisión Permanente adjudicará destino de conformidad con cuanto previenen los textos legales de que se hace mérito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Sección de Escalafones

Habiéndose observado algunas omisiones y errores de imprenta en la publicación de la Orden ministerial de fecha 4 de septiembre actual, en virtud de la cual se otorgan las vacantes de sueldo producidas en el Magisterio Nacional durante el mes de julio último, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio, número 74, del día 17 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden ministerial en el sentido siguiente:

Página 1.441, columna primera.—Donde dice: 4-7-1953.—Vacante del señor Martínez, número 2.830; asciende a 17.160 pesetas don Emilio González Mazaira, número 3.910 (Pontevedra). Resultas: A 15.600 pesetas, don Salvador Iraeta Aizpuru, número 14.002 pesetas (Vizcaya); a 12.480 pesetas, don Domingo Navarro Moreno, núm. 20.039 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Vicente Agustín y Agustín, núm. 26.314 (Granada).» Debe decir: «4-7-1953.—Vacante del señor Martínez, número 2.830; asciende a 17.160 pesetas don Emilio González Mazaira, núm. 3.910 (Pontevedra). Resultas: A 15.600 pesetas, don Salvador Iraeta Aizpuru, número 7.909 (Navarra); a 14.040 pesetas, don José Ruiz López, número 14.002 (Vizcaya); a 12.480 pesetas, don Domingo Navarro Moreno, número 20.039 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Vicente Agustín y Agustín, núm. 26.314 (Granada).»

Página 1.443, columna segunda.—Donde dice: «8-7-1953.—Vacante de la Señora Muxi. loa, número 764; asciende a 18.720 pesetas doña Gloria González Villuela, número 1.950 bis (Logroño). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Rosa Suárez García, núm. 3.981 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña María Teresa Montoya Urbina, número 7.998 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña María Solsona Agreda, número 14.211 (Lérida); a 12.480 pesetas, doña Emilia Nevado Escudero, número 20.396 (Cáceres); a 10.920 pesetas, doña Vitoria Sánchez de la Fuente, núm. 26.775 (Burgos).» Debe decir: «5-7-1953.—Vacante de la señora Arbeloa, núm. 764; asciende a 18.720 pesetas doña Gloria González Villuela, núm. 1.950 bis (Logroño). Resultas: A 17.160 ptas., doña María Rosa Suárez García, núm. 3.981 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña María Teresa Montoya Urbina, número 7.998 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña María Solsona Agreda, número 14.211 (Lérida); a 12.480 pesetas, doña Emilia Nevado Escudero, número 20.395 (Cáceres), y a 10.920 pesetas, doña Victoria Sánchez de la Fuente, número 26.775 (Burgos).»

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrat vos de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 5 de octubre de 1953 — Núm. 79

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

Recursos de agravios. — Resolviendo el interpuesto por don Rafael Salgado Torres contra Orden del Departamento fecha 11 de octubre de 1951 ... ... 1.510

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 11 de septiembre de 1953 aclarando el artículo 18 del de 23 de julio último 1.511

Otro de 11 de septiembre de 1953 aprobando el Estatuto del Estudiante 1.511

Otro de 11 de septiembre de 1953 autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera en Cee (La Coruña) 1.513

Otro de 11 de septiembre de 1953 autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Lalín (Pontevedra) 1.514

Otro de 11 de septiembre de 1953 organizando un Consejo de Protección Escolar para los Centros docentes de La Línea de la Concepción q dando normas especiales para la intensiva construcción de Escuelas en dicha zona 1.514

Otro de 11 de septiembre de 1953 sobre el modo de realizar las prácticas que determina el Reglamento de Escuelas del Magisterio para los Profesores numerarios de Pedagogía 1.515

Otro de 18 de septiembre de 1953 declarando jubilado a don Mariano Benito Pardo, Jefe Superior de Administración Civil 1.515

Otro de 18 de septiembre de 1953 declarando jubilado a don Angel Malo de las Heras, Jefe Superior de Administración Civil 1.515

Otro de 18 de septiembre de 1953 nombrando a don Antonio García Gutiérrez Jefe Superior de Administración Civil 1.515

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Colegio de Huérfanas", Betanzos (Coruña).—Suspendiendo en sus funciones al Patronato de la Fundación 1.515

Fundación "Martínez Otero" (Lugo). — Aprobando proyecto de obras de ampliación del edificio de dicha Institución 1.516

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Estimando el interpuesto por doña Isidra Fernández 1.518

Recursos de reposición.—Desestimando los intereses interpuestos por don Ramón Díaz y por don Angel Pérez 1.518

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a don Alejandro Blanco Ruí y otros señores que se citan 1.519

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos internos.—Nombramientos. — Rectificando las Ordenes de 12 y 21 de mayo último para la Facultad de Medicina de Madrid 1.520

Colegios Mayores.—Directores.—Cese 1.520

Nombramientos 1.520

Cursos monográficos.—Autorizando la implantación de los del Doctorado en la Facultad de Derecho de Valencia 1.520

Encargos de enseñanzas.—Ceses y nombramientos ... 1.520

Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento 1.520

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores de Religión.—Confirmando para el curso 1953-54 al Profesorado, tanto numerario como adjunto, de Institutos Nacionales 1.521

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Escalafón de Catedráticos numerarios. — Incorporando al Escalafón a los hasta ahora Profesores Especiales de Dibujo y Caligrafía 1.521

Cátedras.—Oposiciones. — Anulando las convocadas del "Legislación Mercantil Española" de los Centros que se citan, con motivo de la reforma de los estudios mercantiles 1.521

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Ofertas.—Aceptando las del Ayuntamiento de Castañeda y Diputación de Santander para la creación de un Centro en la primera localidad citada. 1.521

Creación de Centro.—Uno de modalidad agrícola y ganadera en Castañeda (Santander) 1.522

Sección de Enseñanzas Laborales

Maestros de Taller.—Nombramientos para los Centros de Saldaña, Sanlúcar de Barremeda y Huércal-Overa 1.522

Profesores titulares.—Nombrando para el Centro de Hellín a don José Ladrón de Guevara 1.522

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Fijando la plantilla de las Inspecciones de Ensemanza Primaria 1.523

Sección de Provisión de Escuelas

Consejos Provinciales. — Vocales no natos.—Nombramientos 1.524

Escuelas de Régimen Especial.—Confirmando definitivamente a Maestros pertenecientes al Patronato de Suburbios de Madrid 1.524

Presidencia del Gobierno

ORDENES

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Salgado Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre de 1951, por la que se nombra Profesor interino de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de la Escuela de Comercio de La Coruña para el curso 1951-52 a don Martín Pou Moragues;

Resultando que la plaza de Profesor Especial de «Administración Económica y Contabilidad Pública», que se hallaba vacante, venía siendo desempeñala por el Profesor Auxiliar numerario de la misma señor Sando González, que, posteriormente, pasó a encargarse de la cátedra, también vacante, de «Contabilidad General y Contabilidad de Empresas»; en cuyo momento solicitaron el nombramiento como Profesor interino de la primera de las asignaturas citadas los señores Salgado Torres, que era Profesor Ayudante interino de la misma, y Pou Moragues, Contador y Profesor Mercantil y Corredor de Comercio. Resolviendo el Ministerio, por la Orden impugnada «teniendo en cuenta los títulos y la especialidad del señor Pou en la materia objeto de la vacante» conferirle el nombramiento interino para el curso 1951-52; devolviéndose a su procedencia la instancia del señor Salgado, con Decreto marginal por el que se ordenaba se comunicara al interesado «que no es posible acceder a su petición, ya que con fecha 19 de los corrientes la Superioridad designó Profesor interino a don Martín Pou Moragues;

Resultando que contra Orden de 18 de octubre de 1951 interpuso el señor Salgado recurso de reposición alegando, en primer lugar, que se había incurrido en el vicio de procedimiento consistente en no haberse resuelto simultáneamente dos instancias que fueron elevadas a la Superioridad en la misma fecha, según se desprendía del Decreto marginal puesto a su instancia, en el que se decía que no podía accederse a su petición por haber sido ya designado el señor Pou y, en segundo, que se había violado el artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1948, que establecía un derecho preferente para el desempeño de las cátedras vacantes en favor del Profesor Ayudante más antiguo en el caso de que no existiera Profesor Auxiliar numerario, derecho que por lo demás se hallaba también reconocido en los artículos 41 y 42 del Decreto de 31 de agosto de 1922 y que era normal en este género de situaciones, según lo demostraba, analógicamente, la Orden de 24 de mayo de 1949, relativa al desempeño por los Profesores Ayudantes de las plazas vacantes de Profesores adjuntos de Universidad. Alegaba además que la orden recurrida le perjudicaba en un segundo sentido, ya que al negársele la plaza de Profesor interino no podría alegar éste mérito en las oposiciones a cátedras de Comercio vacantes, a las que había acudido;

Resultando que el recurso de reposición fué expresamente resuelto por la Orden ministerial de 7 de enero de 1952, en la que se razona que la instancia del recurrente fué debidamente tramitada y que el Ministerio tuvo en cuenta para decidir sobre el nombramiento; que los derechos del Profesor-Ayudante, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1948 se limitan a poder ocupar la plaza de Profesor Auxiliar, si ésta se halla vacante, pero no a que se le nombre Profesor encargado, plaza que se confiere con carácter interino, previa apreciación discrecional por la Administración de los méritos de los solicitantes, y que, en consecuencia, no procedía revocar el nombramiento hecho en favor del señor Pou y sí declarar «el derecho del recurrente a ocupar interinamente el puesto de Auxiliar del Grupo correspondiente, con los posibles derechos económicos (o expectativa de los mismos) que de tal situación puédan derivarse»;

Resultando que el recurrente interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en su derecho preferente al nombramiento acordado por la Orden

ministerial impugnada; y añadiendo que, aun en el supuesto de que no lo fuera, los méritos que en él concurrían y que alegó en su día superiores a los acreditados por el señor Pou;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado porque no se ha lesionado derecho alguno del recurrente, ya que contra lo que éste supone, ninguna disposición le otorga derecho exclusivo a ser Profesor encargado de cátedra vacante, cosa que además resultaría absurda, si se tiene en cuenta que la categoría del recurrente, Profesor Ayudante intereno, procede de una concesión graciosa de la Administración, en cualquier momento revocable y, por lo tanto, incapaz de basar un derecho de preferencia como el cuestionado; y que en cuanto a la aplicación por analogía de las disposiciones similares relativas a Profesores encargados de Universidad conducía exactamente a la posición mantenida por la Orden resolutoria del recurso de reposición, pues con arreglo a las mismas, si bien los Profesores Ayudantes pueden ocupar la plaza de los adjuntos, no pueden, en cambio, «asumir la explicación de lecciones teóricas de los programas», según dice terminantemente el artículo 63 de la Ley de Ordenación Universitaria;

Vistos el Decreto de 31 de agosto de 1922; la Orden ministerial de 23 de enero de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando en cuanto a la alegación de que no se ha tenido en cuenta la solicitud del recurrente para decidir sobre el nombramiento impugnado, que no pasa de ser una mera suposición del señor Salgado que, si pudo tener su base en la desafortunada redacción del Decreto marginal ordenando la devolución de su instancia, es contraria a los hechos que muestran la recepción y tramitación conjunta de las dos solicitudes en el Ministerio y de la decisión, en cuanto al nombramiento en base a los méritos que se estimó concurrían en señor Pou;

Considerando en cuanto al fondo, que el problema debatido consiste en determinar si alguna norma legal o reglamentaria atribuye a los Profesores Ayudantes de Escuelas de Comercio el derecho preferente a ser nombrados Profesores encargados de cátedras o disciplinas vacantes cuando también se halle vacante la plaza de Profesor Auxiliar numerario de las mismas;

Considerando que, según la tesis del recurrente, tal derecho deriva del artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1948, que dice así: «los Profesores Auxiliares numerarios encargados de cátedra vacante tendrán opción para percibir los dos tercios de 10.000 pesetas en concepto de sueldo o de gratificación o, en otro caso, conservar su dotación. Si eligiesen el percibo de los dos tercios de 10.000 pesetas la dotación correspondiente a la auxiliaría pasará al Ayudante más antiguo del mismo grupo, previa certificación de la prestación efectiva de servicios docentes, extendida mensualmente por la Dirección del Establecimiento. Si el Auxiliar encargado de la cátedra vacante prefiere conservar su dotación, el Ayudante más antiguo del grupo, con los requisitos anteriormente señalados, percibirá cinco mil pesetas de sueldo o gratificación con cargo a la dotación de la cátedra»; pero, si se examina esta disposición, se observará como, en primer lugar, se limita a regular derechos económicos sin determinar para nada quienes tienen o dejan de tener derecho a ocupar las cátedras vacantes; y, en segundo término, como la única situación que prevé es la que una cátedra vacante esté desempeñada por un Profesor Auxiliar numerario, sin contemplar siquiera la hipótesis de que pueda ser desempeñada por un Profesor Ayudante interino. De donde se induce que el referido texto no concede derecho alguno al recurrente a ser nombrado Profesor encargado de cátedra vacante ni, por tanto, puede afirmarse que haya sido violado por la Orden ministerial impugnada;

Considerando que tampoco los artículos 41 y 42 del Decreto de 31 de agosto de 1922 confieren al Profesor Ayudante el derecho cuestionado, pues también se limitan a regular cuál es la remuneración que el más antiguo de éstos debe percibir en el caso de que el Profesor Auxiliar numerario tuviera a su cargo una cátedra vacante; y que la aplicación analógica de los preceptos reguladores de materia análoga en las Universidades, suponiendo que se pudiera acudir a la analogía, resultan terminantemente contrarios à la petición del recurrente, como acertadamente observa el Ministerio;

Considerando que por todo lo expuesto se llega a la conclusión de que no existe en favor del recurrente un derecho de exclusividad o preferencia que haya sido violado por la Orden ministerial impugnada; y como, por otro lado, el nombramiento hecho por el Ministerio no fué arbitrario sino que se apoyó en los méritos y títulos alegados por el señor Pou (Contador y Profesor Mercantil, funcionario por oposición de los Cuerpos General Técnicos de la Hacienda Pública, con el número primero de su promoción, y Pericial de Aduanas y Corredor de Comercio, también por oposición), que razonadamente pueden fundar su designación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estdo, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 8 septiembre.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

La singular importancia que ha llegado a alcanzar el estamento escolar en nuestra Patria quedó reflejada en el I Congreso Nacional de Estudiantes recientemente celebrado. Durante el mismo, los estudiantes, conscientes del alcance de su misión, como tales, en el seno de la vida española, elaboraron una carta en la que se especificaban sus deberes y derechos como miembros de la comunidad nacional, subrayando en ella, junto al deseo de tutela que su peculiar misión requiere por parte del Estado y de la sociedad, la voluntad que los anima de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la Historia.

Convenientemente examinado ese texto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría General del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el "Estatuto del Estudiante", carta de derechos y deberes del estudiante español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

LUIS CARRERO BLANCO

ESTATUTO DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes españoles, herederos de una noble tradición basada en el respeto a la dignidad humana y en el personal servicio a la comunidad, que plasmó de manera ejemplar en las aulas de Salamanca y Alcalá, desean enunciar en este momento histórico los puntos esenciales que marcan sus derechos y deberes en cuanto estamento social de España.

Convencidos de que sólo la unidad entre los hombres y clases puede producir la grandeza y la libertad de la Patria, al proclamar sus derechos y deberes, afirman su voluntad de poner su capacidad y su posición social al servicio del pueblo español, subordinando en todo momento los intereses de grupo a los supremos intereses de España.

Entendiendo a España como realidad suprema, con fines trascendentes y propios de cumplir; síntesis donde se aúnan y funden las diversas realidades sociales, proclaman las presentes declaraciones su voluntad de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la historia y para todos los españoles, por el hecho de serlo, un orden político que les asegure una vida libre y digna, de acuerdo con las esperanzas de los estudiantes muertos en la lucha por una España mejor y más justa.

Conscientes de su misión de ejemplaridad y vanguardia, los estudiantes españoles declaran:

1. El estudiante es un miembro de la comunidad nacional a quien corresponde participar en los afanes colectivos mediante el ejercicio de sus facultades intelectuales, en la modalidad típica del estudio, según su personal vocación y en orden a alcanzar una preparación profesional que pueda proporcionarle una vida digna y de servicio al resto de los españoles.

2. El estudio, en cuanto manifestación de la vida del espíritu, merece la máxima consideración social. En consecuencia, estará protegido y estimulado mediante las oportunas disposiciones legales, para hacerlo compatible con la realización de los fines individuales, familiares y sociales del hombre.

3. El estudio es título suficiente para exigir la tutela y asistencia social.

4. Para garantizar al estudiante el ejercicio del derecho al desarrollo armónico y total de su persona, serán adoptadas por el Estado, con la colaboración de las distintas instituciones sociales, las medidas convenientes, en el orden moral, artístico y económico.

5. Todos los españoles capacitados para ello por su inteligencia, vocación y rendimiento tienen derecho a los estudios superiores. Ningún talento se malogrará por falta de medios económicos. Los servicios de protección escolar asegurarán la realización de este principio organizando un sistema eficiente de becas y subsidios.

6. A medida que las circunstancias económicas lo vayan permitiendo debe aspirarse a instaurar un plan de seguridad social que defienda al estudiante contra el infortunio. Dicho plan protegerá al estudiante como mínimo y en la cuantía que se marque contra los riesgos de enfermedad, accidentes profesionales, invalidez y crisis familiar, que interrumpe la continuidad de sus estudios. Igualmente se tenderá a crear el seguro dotal, que permita a los estudiantes afrontar el período de post-escolar con garantías económicas.

7. El Estado fomentará la implantación de un régimen cooperativo que haga posible a los estudiantes el acceso a la propiedad de los medios materiales precisos para el ejercicio de su profesión (libros, instrumental, clínicas, etc.).

8. Para facilitar a los estudiantes su instalación profesional a la salida de la Universidad, el Estado apoyará la creación de un sistema de créditos basado en las garantías de competencia y honorabilidad personales.

9. El estudiante tiene derecho al descanso en su trabajo. Los planes de estudios deberán organizarse de tal forma que la jornada diaria en período lectivo no exceda de ocho horas. Los períodos de vacaciones y días festivos estarán fijados en el calendario escolar, y no podrán ser alterados salvo circunstancias extraordinarias apreciadas por el Ministerio de Educación Nacional, oída o a propuesta, en su caso, de a Jefatura del S. E. U. correspondiente.

10. Un régimen de instituciones apropiadas (albergues de verano o invierno, casas del estudiante, Campamentos, etc.), organizado por el Estado y la Universidad, con la colaboración del Sindicato, tenderá a facilitar el mejor aprovechamiento del período de vacaciones escolares.

11. Para el fomento de su vida religiosa y moral, el estudiante contará con la asistencia espiritual que proporcione la Jerarquía eclesiástica. Se tenderá a dotar a la Universidad de los elementos religiosos tradicionales en su vida corporativa, tales como cofradías, hermandades, asociaciones para fines caritativos, etc.

12. Se crearán o pondrán a la disposición de estudiante, las instituciones y medios necesarios para la práctica de la cultura física y del deporte. Especial atención merecerán las competiciones entre los distintos elementos de cada Universidad y los de carácter nacional entre todas las Universidades.

13. El Estado facilitará u obligará a que se facilite a través del Sindicato Español Universitario a los estudiantes que alcancen en sus estudios un rendimiento mínimo suficiente, la participación y el acceso a los bienes del espíritu, tendiendo a la exención total de derechos o tasas en cuantos centros culturales los tengan establecidos (Facultades, Museos, Ateneos y análogos) y la concesión de tarifas especiales en medios de locomoción y espectáculos artísticos.

14. Será objeto de conveniente atención la creación de Centros o agrupaciones que, regidos por estudiantes y dependientes de su Sindicato, se dediquen a la práctica de actividades culturales, tales como Cine-clubs, Teatro universitario, Círculos literarios y otros análogos.

15. Para ser acreedores a los derechos conferidos en este Estatuto, los estudiantes deberán dar prueba, con su actuación en todo momento, de su voluntad de efectiva convivencia con los restantes grupos sociales de España. A tal efecto, con el estudio, la investigación científica y el adiestramiento profesional en primer término, y, además, procurando participar en el trabajo material de otros españoles y compartir su vida, manifestarán su aspiración de lograr una comprensión que conduzca a la unidad total de los hombres y de las clases de España.

16. Los estudiantes participarán muy principalmente en la misión de llevar al resto de los españoles los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte. A través de su Sindicato, los estudiantes colaborarán en os planes de extensión cultural orgainzados por el Estado y el Movimiento.

17. El estudiante participará en la vida pública española a través de su Sindicato, que tendrá representación en determinados órganos deliberantes y consultivos.

18. Un régimen especial de prestación de servicio militar asegurará al estudiante contra la discontinuidad en su formación profesional, al tiempo que proporciona al Ejército los cuadros complementarios precisos para su misión. De modo análogo, un régimen especial de prestación del Servicio Social asegurará a la estudiante universitaria contra idéntica discontinuidad, al tiempo que facilita instructores o auxiliares de formación a los restantes estamentos femeninos.

19. Se establecerán por el Ministerio de Educación Nacional las normas reguladoras de las relaciones entre Profesores y alumnos, así como lo concerniente a la vida administrativa y académica de cada Centro, especificando el régimen de cla-

ses, exámenes y pruebas, garantías que tiene en ellas el estudiante, obligaciones mínimas del elemento docente y discente y otras análogas. Cada Universidad desarrollará las bases antes señaladas, a través de un Reglamento, que se ajuste, en lo posible, a sus peculiares tradiciones.

20. Las relaciones entre Profesores y alumnos tienen su fundamento y garantía en la recíproca lealtad que se deben. La asistencia y el magisterio (tanto específico como genérico) del Profesor obligan al estudiante a la dedicación, además de al respeto y a la subordinación.

21. El Sindicato Español Universitario colaborará con las Autoridades académicas en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos de las normas básicas y Reglamentos de ordenación académica. El estudiante estará representado, con voz y voto, por su Sindicato en las Juntas académicas y Organos consultivos de carácter universitario. En caso de incumplimiento de las normas académicas, el Sindicato, a través de sus delegados, podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional la adopción de medidas oportunas.

A instancia de la Jefatura Naciona del Sindicato, se incoarán expedientes contra los estudiantes culpables de irregularidades académicas. Un régimen de tribunal de honor será establecido para sancionar determinados actos culposos.

22. Por el Sindicato Español Universitario se crearán las instituciones necesarias (academias profesionales, etc.) para, de acuerdo en todo con las Autoridades académicas, fomentar la mejor formación del estudiante no asistente a las aulas universitarias por razón de residencia o de trabajo. En ningún caso podrán establecerse diferencias de trato administrativo o académico entre asistentes y no asistentes a las aulas, que tengan dispensa legal.

23. Los estudiantes prestarán obediencia al Rector, suprema autoridad en la Universidad, a quien corresponde, además de las funciones indicadas por las leyes, el ministerio del orden y la disciplina en la Universidad, mediante los medios que las disposiciones legales le facilitan.

24. Un Regamento de disciplina universitaria señalará los actos culposos de cuantos participan en la vida de la Universidad con la sanción correspondiente, así como el procedimiento adecuado para juzgar dichos actos.

25. Serán consideradas como faltas de suma gravedad los actos individuales o colectivos que perturben el orden académico y el régimen de enseñanzas.

26. El Sindicato Español Universitario participará en la selección de los alumnos universitarios para el intercambio, pensiones o ampliación de estudios en Centros nacionales o del extrajero, que pueden ser organizados por las distintas instituciones culturales, Comisión Española de la UNESCO, etcétera).

27. Todos los estudiantes se integran en el Sindicato Español Universitario (S. E. U.), órgano a través del cual participan en la vida académica y en la actividad profesional, sindical y política de la nación.

28. El Sindicato representará los legítimos intereses de los estudiantes en lo que a su función humana y académica se refiere. Los puestos de mando del Sindicato recaerán siempre en universitarios.

29. El Sindicato podrá crear y mantener organismos de formación profesional, física, previsión, auxilio y cuantos interesen a sus afiliados.

30. Un Reglamento regulará los derechos y deberes de los estudiantes, tanto con respecto al Sindicato como en relación con las Autoridades académicas, y especificará las normas de procedimiento para la presentación de reclamaiones contra sus representantes sindicales, así como la forma de actuación del Sindicato respecto de aquellos alumnos que quebranten sus normas. ("B. O. del E." 27 septiembre.)

Para determinar el alcance del artículo dieciocho del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" de quince de agosto) sobre el que se han elevado consultas, y teniendo en cuenta los artículos seis y ochenta y seis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

El artículo dieciocho del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se aprueba el Plan de Estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio, quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo dieciocho.—Los alumnos que hayan aprobado los cursos de "Latín", que con carácter voluntario se establecen en el grado Pericial, y todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Perito Mercantil, podrán presentarse en la forma que reglamentariamente se ordene, de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley de Enseñanza Media, a las pruebas del grado elemental del Bachillerato para la obtención de este título.

Los que posean el título de Bachiller elemental y hayan aprobado el curso de "Filosofía", establecido con carácter voluntario, y todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Profesor Mercantil, podrán también presentarse, en la forma que reglamentariamente se ordene, de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley de Enseñanza Media, a las pruebas del Grado superior del Bachillerato, para la obtención de este título."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 septiembre.)

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Cée (La Coruña) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud —las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cée comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación

Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 septiembre.)

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuetsa del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Lalín (Pontevedra) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud —las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 septiembre.)

Las circunstancias excepcionales y urgentes que, en orden a la asistencia educativa de su población escolar, concurren en la Línea de la Concepción, cuya extensión y crecimiento han rebasado las generales previsiones y posibilidades de los organismos oficiales, aconsejan dotar al Ministerio de Educación Nacional de medios extraordinarios y de un régimen especial de protección que subsane, con la debida rapidez, las necesidades apremiantes de aquella ciudad.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley de Educación Primaria y ochenta y siete del vigente Estatuto del Magisterio, un Consejo de Protección Escolar en La Línea de la Concepción, cuya acción se extenderá preeptivamente a las Esuelas nacionales existentes y a las que se creen en lo sucesivo. Asimismo alcanzará a cuantas públicas de la Iglesia y privadas soliciten acogerse, total o parcialmente, a los beneficios y deberes respectivos que dispense u ordene este Consejo de Protección.

Artículo segundo.—El Consejo de Protección estará presidido por el Ministro de Educación Nacional e integrado por el Director general de Enseñanza Primaria y los Gobernadores civil de Cádiz y militar del Campo de Gibraltar, como Vicepresidentes.

Serán Vocales del Consejo:

El Inspector central de Enseñanza Primaria del Distrito Universitario de Sevilla.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

El Arcipreste o Cura Párroco que designe el Obispo de la Diócesis, y

El Inspecto o Director de Grupo Escolar que como Vocal Delegado extraordinario del Ministerio de Educación Nacional, con obligación de residencia en La Línea, se designe por aquel Departamento y que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Serán asesores permanentes, en sus respectivas materias, de este Consejo de Protección, un representante por cada uno de los siguientes Organismos o Servicios: Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Servicio Español del Magisterio, Frente de Juventudes, Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Junta de Protección de Menores.

Artículo tercero.—Los miembros del Consejo residentes en La Línea de la Concepción constituirán su Comisión Permanente, presidida por el Alcalde de la ciudad.

Artículo cuarto.—Serán funciones propias del Consejo de Protección Escolar, y de modo especial, las siguientes:

a) El estudio urgente de las necesidades escolares de la población y la propuesta, en consecuencia, de la creación y construcción de las Escuelas precisas para la efectividad de la asistencia escolar y benéfico-social de los alumnos.

b) Proponer el establecimiento de las distintas Instituciones complementarias previstas en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Educación Primaria, proporcionar os medios adecuados para su mejor instalación y fomentar, mediante premios y estímulos entre alumnos, padres y Maestros, el funcionamiento de cada una de estas Instituciones.

c) Hacer efectiva por los medios persuasivos y asistenciales, primero, y por los gubernativos, si fuere preciso, la asistencia escolar y la prohibición absoluta de toda actividad laboral de los alumnos comprendidos en la edad escolar. Los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Trabajo dictarán las disposiciones complementarias que para la mejor ejecución de los fines del Patronato proponga su Presidente.

d) Proponer al Ministerio de Eduación Nacional, mediante concursos de méritos y las pruebas que se estimen pertinentes y sean reguladas por este Departamento, la selección de aquellos Maestros que hayan de regentar las Escuelas del Patronato.

e) Proponer la separación del Patronato y consiguiente traslado fuera de la localidad de aquellos Maestros que por negligencia o incumplimiento de los fines específicos de aquél, o por dedicación a actividades impropias de cargo, se hiciesen incompatibles con la misión tutelar encomendada al Consejo de Protección.

f) Comprobar las actividades escolares, premiando la labor sobresaliente de los Maestros.

Artículo quinto.—En atención a las circunstancias especiales y urgentes que concurren en la localidad de La Línea de la Concepción, queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para incrementar la participación del Estado en la construcción de los edificios escolares de Enseñanza Primaria indis-

pensable, en concierto con el Ayuntamiento de La Línea y, en su caso, con la Diputación Provincial, hasta el límite máximo del setenta y cinco por ciento del coste de las obras, según las posibilidades que acrediten las entidades mencionadas en el estudio conjunto que se realizará con el Consejo de Protección Escolar que por este Decreto se crea.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos para el funcionamiento del Consejo de Protección, teniendo carácter de urgencia aquellos que hagan referencia a la construcción de las aulas de clase, viviendas del Maestro y servicios anejos, mediante la instalación de pabellones prefabricados y en la cuantía que se proponga, a la vista del estudio encomendado en el apartado a) del artículo cuarto de este Decreto.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 septiembre.)

Ante la imposibilidad material de que los opositores a Profesores numerarios de Pedagogía, aprobados por Orden ministerial de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, realicen las prácticas en la forma que se determina en el vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los opositores a cátedras de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, recientemente aprobados por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, realizarán las prácticas determinadas en el apartado a) del artículo ciento diez del Reglamento de siete de julio de mil novecientos cincuenta en las propias Escuelas del Magisterio a que han sido destinados, y será el Profesor numerario Director de dicho Centro o, en su defecto, el Inspector Central del Magisterio de la zona correspondientes, el que deberá dar el informe reglamentario sobre su actuación.

Artículo segundo.—Dichos Profesores de Pedagogía tendrán la obligación de concurrir a los cursillos de prácticas complementarias que a este fin se organizarán por el Ministerio de Educación Nacional en la Universidad Internacional "Menéndez y Pelayo", de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 septiembre.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Mariano Benito Pardo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de mañana, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 septiembre.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Malo de las Heras, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 27 septiembre.)

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Mariano Benito Pardo,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad de trece de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Antonio García Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 27 septiembre.)

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «COLEGIO DE HUERFANAS»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1930 fué clasificada como Fundación benéfico-docente el "Colegio de Huérfanas" de Betanzos (Coruña), nombrándose Patrono de dicha Institución al Ayuntamiento de dicha localidad, con la obligación de iniciar el expediente de transmutación de fines de la referida Obra pía, y formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio;

Resultando que dicho Patronato no cumplió ninguna de las dos obligaciones a que se ha hecho referencia, por lo que este Ministerio insistió cerca de la Junta de Beneficencia, y últimamente de la Inspección de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, para que requirieran al expresado Ayuntamiento sobre el cumplimiento de cuanto se le tenía ordenado en relación con la Fundación sometida a su dirección y gobierno;

Resultando que, como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo por la referida Inspección, se ha venido en conocimiento de los siguientes extremos:

a) Que la Fundación "Colegio de Huérfanas" procede de dos Instituciones creadas en Betanzos, que tras muy diversas vicisitudes se convirtieron en la que este Ministerio clasificó bajo la denominación indicada.

b) Que el capital actual de dicha Obra pía está integrado por los siguientes bienes:

Primero. Un edificio sito en Betanzos, en que se halla instalada una Escuela Nacional.

Segundo. Cuatro láminas de la Deuda del Estado, cuyo valor nominal asciende a 42.700 pesetas, y que producen una renta anual de 1.366,40.

c) Que el Patronato de la Fundación no ha rendido cuentas ni ha incoado el expediente de transmutación de fines, por entender que no procede cumplimentar dicho servicio "interino devuelva el Estado las cantidades más los intereses que adeudan a la Fundación".

d) Que según dicho Patronato, las cantidades devengadas en concepto de intereses de las láminas fundacionales se han venido invirtiendo en la conservació y reparación del edificio fundacional y en el pago de los haberes de una Profesora, actualmente jubilada, que percibe la pensión anual de 585,50 pesetas.

e) Que el Ayuntamiento cedió en el año 1948 parte del edificio fundacional paar la instalación en el mismo de un Centro Primario de Higiene Rural, cuyas obras han sido ya realizadas en su totalidad, si bien el Centro no ha comenzado todavía a funcionar;

Resultando que el Ayuntamiento no abona cantidad alguna por el alquiler del edificio fundacional, siendo así que como queda indicado se utiliza aquél para Escuela Nacional.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el Patronato fundacional—Ayuntamiento de Betanzos—ha incurrido en indudable negligencia al no cumplir con la obligación que expresamente se le impuso al confiársele la administración del "Colegio de Huérfanas", consistente en formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, pese a los numerosos recordatorios que sobre el particular se le han hecho a través de la Junta de Beneficencia y de la Inspección de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, por cuyas circunstancias ha incurrido en responsabilidad conforme a lo establecido en los apartados tercero, cuarto y décimo del artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicho Patronato ha dispuesto de parte de los bienes fundacionales sin autorización alguna de este Ministerio, cediéndolo para la construcción del Centro de Higiene Rural a que se hizo referencia; extremo éste que aparece probado en el expediente de que se trata, por lo cual ha incurrido también el expresado Patronato en grave responsabilidad, exigible al mismo a tenor de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 16 de la Instrucción antes citada;

Considerando que la razón en principio alegada por el señor Alcaldel Ayuntamiento de Betanzos para justificar el incumplimiento de sus obligaciones como Patrono de la Fundación, basándose en que el Estado adeuda a la Obra pía diversas cantidades, no es en modo alguno atendible, máxime cuando no se justifica por dicha autoridad municipal las gestiones que la misma haya podido hacer para defender los derechos de la Fundación al cobro de las aludidas cantidades, y en este sentido tal vez le alcance al Ayuntamiento alguna nueva responsabilidad;

Considerando que por todo ello se está en el caso de suspender en sus funciones de Patronato de la Fundación "Colegio de Huérfanas" de Betanzos al referido Ayuntamiento, a quien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 se le instruirá expediente por la Junta de Beneficencia de La Coruña, pasándole el oportuno pliego de cargos por las causas antes indicadas; expediente que se remitirá a este Ministerio para su resolución;

Considerando que ínterin se resuelva dicho expediente, y con objeto de atender a la administración de los intereses fundacionales, se debe proceder al nombramiento de Patronato interino de la Fundación, estimando comprendido el problema planteado en el supuesto del apartado C) del número 8 del artículo quinto de la repetida Instrucción, siendo conveniente que dicho nombramiento recaiga en el señor Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, con objeto de que pueda rematar felizmente las gestiones que lleva realizadas para conseguir el normal funcionamiento de la referida Institución;

Considerando que el nuevo Patronato ha de proceder con urgencia al rescate de las láminas propiedad de la Fundación y que actualmente se encuentran en poder del Ayuntamiento; llegar a un acuerdo con éste en lo que se refiere al arrendamiento del local-Escueal fundacional, sobre la base de que dicho Ayuntamiento incluya en presupuesto la cantidad que se estime oportuno señalar en concepto de alquiler, y estudiar lo relativo a la transmutación de fines de esta Fundación, de acuerdo con lo que se dispuso al ser clasificada, respetando las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento en lo que se refiere al pago de la pensión de jubilación a la Profesora que viene percibiéndola;

Considerando que el nuevo Patronato debe estudiar asimismo el problema planteado por la Alcaldía en relación con las cantidades que el Estado adeuda a la Fundación, a cuyo fin deberá el Ayuntamiento entregar cuantos antecedentes y documentos se relacionen con el particular, levantándose acta de dicha entrega;

Considerando, por último, que a este Ministerio compete la facultad de resolver cuantos problemas quedan indicados, a tenor de lo establecido en los preceptos legales expresamente citados en cada caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Suspender en sus funciones de Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas» de Betanzos, al Ayuntmiento de dicha localidad.

Segundo. Disponer que por la Junta de Beneficencia de La Coruña se le instruya expediente para su destitución basado en los cargos que justifica la suspensión que se refiere el apartado anterior.

Tercero. Nombrar Patrono interino de dicha Obra pía al señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes, con la expresada obligación de rescatar el capital fundacional, estudiar el problema referente al arrendamiento del local-escuela y proponer a este Ministerio la aplicación que en lo sucesivo deba darse a las rentas fundacionales; así como informar respecto a la cuestión planteada por el señor Alcalde de Betanzos, relativa a las cantidades que el Estado adeuda a la Fundación.

Cuarto. Disponer que la entrega de documentos y demás extremos relativos al cambio de funciones del Patronato se refleje en un acta que firmarán el señor Alcalde del Ayuntamiento de Betanzos y el señor Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de la provincia, de la que se enviará copia certificada a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACIN «MARTINEZ OTERO»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 17 de marzo de 1951, fué autorizada la ampliación del edificio del Colegio de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), disponiéndose la presentación del proyecto y presupuestos relativos a dicha ampliación;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato fundacional eleva a este Ministerio el expediente reglamentario para la aprobación del proyecto y presupuestos de obras redactada por el Arquitecto don Roberto Lage Baamonde, el cual consta de los siguientes documentos:

a) Diez planos que constituyen la representación gráfica del mismo.

b) Pliego de condiciones facultativas y económicas.

c) Presupuesto en el que se fija el coste material de las obras en pesetas 569.496,90.

d) Memoria explicativa de la necesidad de la ampliación y características de la misma;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por el Patronato fundacional, según acuerdo adoptado por éste en 24 de diciembre de 1952; habiendo merecido asimismo

la aprobación de su Ilma. el Sr. Obispo de Mondoñedo, en 26 del mismo mes y año, e informada la Junta de acuerdo con tales dictámenes, en 26 de febrero de este año;

Resultando que la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas, dependiente de este Ministerio, ha informado también favorablemente el expresado proyecto, según consta en comunicación suscrita por el señor Arquitecto de la misma en 25 de abril último;

Vista la Orden ministerial a que se ha hecho referencia, así como las disposiciones legales de aplicación;

Considerando que este Ministerio se pronunció a su debido tiempo sobre la necesidad de ampliar el edificio propiedad de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), autorizando al Patronato de la misma para formalizar el proyecto de obras reglamentario, por cuyas circunstancias no es preciso entrar en el fondo de la cuestión planteada en relación con dichas obras y si únicamente determinar si el proyecto presentado por dicho Patronato se ajusta a las necesidades técnicas de las obras que se han de realizar y si las mismas, en razón a su costo están al alcance de las posibilidades económicas de la Fundación;

Considerando que el primer aspecto de la cuestión planteada ha sido debidamente estudiado por la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas de este Ministerio, a la vista de la memoria y documenta unida al proyecto formulado por el Arquitecto señor Lage Baamonde, siendo unido dicho dictamen en todo favorable a la aprobación del aludido proyecto;

Considerando que el presupuesto material de las obras no excede de la suma destinada a tal fin, no existiendo por tanto dificultad alguna de tipo económico para proceder a su aprobación;

Considerando que a este Ministerio compete resolver si las obras a que dicho proyecto se refiere se han de realizar por administración o mediante su adjudicación por subasta, a tenor de lo establecido en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que debe darse preferencia a la subasta, aunque con ello se grave el importe de ejecución de las obras en un 15 por 100 (beneficio industrial), por la mayor seguridad que dicho procedimiento ofrece en orden a asegurar la realización de las obras en el plazo y condiciones técnicas más favorables a la Fundación, y puesto que dicho procedimiento de subasta es el generalmente aplicado por este Ministerio en cuantos casos y similares se han presentado en los últimos años, obedeciendo al criterio general establecido por la Administración Pública;

Considerando que con objeto de activar todo lo posible la celebración de dicha subasta y con ello el comienzo de las obras, es oportuno no demorar con la formalización de nuevo y especial expediente la aprobación de las normas por las que ha de regirse la expresada subasta, especificando tales normas conforme al criterio establecido por este Ministerio en casos análogos;

Considerando que con el mismo propósito de abreviar los trámites necesarios, para la resolución de dicha subasta, procede delegar en el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria de este Departamento cuantas facultades corresponden a este Ministerio en relación con la aprobación de aquélla y todas sus posibles incidencias;

Considerando por último que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos son reglamentarios, siendo favorable a la aprobación del proyecto cuantos informes se han emitido sobre el mismo,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto de ampliación del edificio del Colegio de la Fundación «Martínez Otero» de Foz (Lugo), formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Baamonde.

2.° Autorizar al Patronato fundacional para que con cargo a los fondos especialmente destinados a tal fin (seiscientas mil pesetas) atienda a los gastos de dichas obras por el total de su presupuesto, o sea, 569.495,69 pesetas) más el 15 por 100 de dicha suma (beneficio industrial), cubriendo el exceso de gastos sobre las 600.000 pesetas con cargo a las rentas normales de la Fundación.

3.° Disponer que tales obras se adjudiquen por subasta notarial conforme a las siguientes normas:

Primera. La subasta será anunciada por la Junta de Beneficencia de Lugo en el «Boletín Oficial de la Provincia» y prensa diaria de la capital, señalando un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de pliegos.

Segunda. Los señores constructores que deseen tomar parte en la subasta lo harán mediante la presentación en pliego cerrado de la proposición siguiente:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta de las obras de ampliación del edificio escolar de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), cuyo proyecto ha sido aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de ..... de ... ., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, con la rebaja del ..... por ciento, equivalente a .... pesetas (en letra y número).

Tercera. Dichas proposiciones serán presentadas en la Notaría que en la convocatoria se indique y durante el plazo que en la misma se expresa.

Cuarta. Las proposiciones a que se alude irán reintegradas con póliza del Estado de 4,70 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por los solicitantes.

Quinta. Al pliego de oferta han de acompañar la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de ejecución material de las obras, o sean, 56.949,55 pesetas, o el resguardo acreditativo de haber depositado dicha suma en algún establecimiento bancario de Lugo, los documentos que acrediten la representación que el solicitante pueda ostentar, y los relativos a la industria que ejerzan y a la demostración de encontrarse al corriente en el pago de las cuota de los Seguros Sociales

Sexta. La apertura de los pliegos tendrá lugar el día y hora que se señale por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en la Notaría que al efecto señale la convocatoria, ante una Mesa integrada por el señor Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario de la misma en quien él delegue, un representante de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo y otro del Patronato fundacional la Mesa adudicará provisionalmente la contrata a la proposición que resulte más ventajosa, para lo cual, si hubiera varias iguales, se abrirá licitación a la baja de viva voz entre los que hayan suscritos éstas.

Séptima. Una vez hecha la adjudicación provisional se procederá a devolver los depósitos con excepción del correspondiente al adjudicatario que quedará en poder de la Mesa hasta el momento de otorgarse la escritura de adjudicación.

Octava. La adjudicación no se entenderá definitiva hasta que lo acuerde por delegación de este Ministerio la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Novena. En el plazo de quince días ábiles, a contar desde el siguiente a aquél en el que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva, éste formalizará la constitución de la fianza definitiva por el mismo importe del depósito provisional, bien dejándolo en poder de la Fundación en la misma forma que estuviera, bien sustituyéndolo por efectos de las Deuda al tipo que señalen las disposiciones vigentes.

Décima. Constituída la fianza y previo abono por el adjudicatario de los gastos sufridos por la Fundación, se otorgará la escritura de adjudicación ante el mismo Notario que dió fe de la subasta.

Undécima. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio de la subasta, honorarios notariales del acto, de la matriz y primera copia de la escritura, impuestos de Timbre y Derechos Reales y gastos de locomo-

ción y dietas de los funcionarios que compondrán la Mesa.

Duodécima. El proyecto completo de las obras y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Notaría que corresponda hasta el mismo día de la subasta.

4.° Ordenar a la Junta de Beneficencia de Lugo la remisión a este Ministerio de un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia» y de los diarios en que se inserte el anuncio de la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Isidra Fernández Argüeso contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de noviembre de 1952;

Resultando que doña María Isidra Fernández Argüeso, Maestra Nacional propietaria provisional de la Escuela Rural de Población de Abajo (Santander), que cumple setenta años de edad el 15 de mayo de 1953, fecha en la cual contará con catorce años, cuatro meses y cuatro días de servicios al Estado, solicitó, el 10 de octubre de 1952, continuar en activo hasta completar veinte años de servicios abonables, ajuntó el certificado médico y el informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, favorables a su instancia;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 28 de noviembre de 1952, acordó no acceder a lo pretendido, estimando que la solicitante no puede acogerse al artículo 136 del Estatuto del Magisterio, que sólo otorga el derecho a seguir en activo a los Maestros que, al llegar a los setenta años de edad, contaren con más de quince y menos de veinte de servicios efectivos y abonables;

Resultando que, no conformándose con dicha resolución, la interesada interpuso, en tiempo y forma legales, la presente alzada;

Resultando que en la tramitación del expediente a que ha dado lugar este recurso, la Asesoría Jurídica del Ministerio ha evacuado el trámite de informe correspondiente;

Vistos las Leyes de 22 de julio de 1918, 9 de septiembre de 1931, 24 de junio de 1941, 17 de julio de 1945 y 27 de abril de 1946; los Decretos de 23 de abril de 1927 y 24 de octubre de 1947 (Estatuto del Magisterio Nacional Primario); la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si los Maestros Nacionales, al llegar a los setenta años de edad, tienen o no derecho a continuar en activo, con el fin de completar veinte años de servicios abonables (siempre que concurran los demás requisitos exigidos), en el caso de que no cuenten con quince años de servicios al Estado;

Considerando que si bien a la vista del artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio se llega a una respuesta negativa, el artículo 90 de la Ley de Enseñanza Primaria, (según la redacción dada por la de 27 de abril de 1946), que implica una integración de las normas comunes del "status" de los Cuerpos de Enseñanza Primaria, en materia de jubilaciones, lleva a una conclusión diferente;

Considerando que el párrafo segundo de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 concede el derecho que pretende la recurrente a los funcionarios públicos que cuenten con más de diez y menos de veinte años de servicios; y que dicho precepto legal no ha sido derogado expresa ni tácitamente, toda vez que la Ley de 24 de junio de 1941 no tiene otro alcance que el de fijar en setenta años, en lugar de sesenta y siete, la edad de la jubilación forzosa (lo cual ya estaba señalado por la Ley de 26 de diciembre de 1934) y dotar a la Administración de la facultad de adelantar la jubilación "en casos determinados y particulares" (sic. reza la exposición de motivos), derogando en su artículo quinto aquellas normas que se opongan a sus disposiciones, esto es, las que fijen una edad distinta para la jubilación forzosa por edad, y las que impidan a la Administración el ejercicio de esa facultad excepcional de que se la dota, sin que pueda darse un alcance mayor al citado artículo quinto de la Ley de 24 de junio de 1941, por el hecho de que dicha norma no hable de la posibilidad de retrasar la jubilación forzosa por edad, ya que esta interpretación (en cuyo favor no pueden alegarse razones de interés del servicio público, toda vez que éste viene garantizarse por el requisito de previo expediente anual de capacidad, en que recaiga resolución favorable), no procede, por ser extensiva y tratarse de normas de relación y no de meras normas de acción administrativa;

Considerando que la Administración, concretamente este Ministerio, en muy reiteradas disposiciones, posteriores a la Ley de 24 de junio de 1941, ha estimado vigente y aplicado el párrafo segundo de la Base octava de la Ley de 22 de junio de 1918;

Considerando que para concluir el razonamiento en que se funda el derecho de la recurrente sólo resta precisar el alcance de la disposición final cuarta del Estatuto del Magisterio, en cuya virtud está "prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad, que no tenga base directa en aquélla (las normas del Estatuto)", siendo necesario indicar a respecto que el derecho de la recurrente, aunque no tiene base directa en una norma concreta del Estatuto del Magisterio, no se apoya en analogía, extensión de sus preceptos, ni en pretendida equidad, sino en el artículo 90 de la Ley de 17 de julio de 1945 (según la nueva redacción dada por la de 27 de abril de 1946), el cual precepto tiene el mismo carácter de "ius singulares" que el propio Estatuto del Magisterio, y es de superior rango normativo;

Considerando que la Orden impugnada, al no tener en cuenta dicho artículo 90 de la Ley de 1945, desconoce el derecho de la recurrente, por lo que debe revocarse,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto estimar el presente recurso, y, en consecuencia, la anulación del acuerdo impugnado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Diz García, Profesor adjunto de Matemáticas en el Instituto de Enseñanza Media de Mérida, en virtud de las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1943 y 2 de octubre de 1948, fué nombrado Profesor titular de la misma disciplina en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa, por Orden ministerial de 4 de julio de 1952, estando en posesión de este último cargo desde el 2 de octubre próximo pasado;

Resultando que en su calidad de Profesor solicitó de la Dirección General de Enseñanza Media, por una parte, y en 30 de septiembre último, el pasar a la situación de excedente, lo cual le fué denegado por Orden de 13 de octubre de 1952, y por otra, en 15 de septiembre de 1952, la concesión de un mes de licencia por enfermedad, y en 15 de octubre y 15 de noviembre siguiente dos prórrogas a la misma, sin que en ese tiempo la Dirección General de Enseñanza Laboral tuviera conocimiento de este último hecho, como atestigua en oficio de 20 de octubre de 1952;

Resultando que ante los hechos expuestos y por Orden de 19 de noviembre de 1952, la Dirección General de Enseñanza Media desestimó las solicitudes de licencia por enfermedad, otorgando al señor Diz García un plazo de diez días para optar por uno u otro de los referi-

dos cargos docentes, no habiéndose hecho uso por el interesado de dicho derecho de opción, por lo cual la Orden ministerial de 23 de febrero de 1953 estimó que renunciaba su cargo de Profesor adjunto de Matemáticas en el Instituto de Enseñanza Media de Mérida, siendo contra esta última disposición interpuesto el presente recurso de reposición;

Vistas las Leyes de 27 de julio de 1918, 11 de septiembre de 1931 y 20 de septiembre de 1938; los Decretos de 7 de agosto de 1931, 19 de febrero de 1942 y 26 de mayo de 1945 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Profesor adjunto no puede similarse a categoría alguna del funcionario docente, por sus específicas peculiaridades, tales como la temporalidad del cargo, la adscripción a una disciplina y un Centro determinado, como se deduce del apartado c) del artículo primero del Decreto de 19 de febrero de 1952;

Considerando que si bien la Ley de 27 de julio de 1918 concede al Profesorado dependiente del Ministerio de Educación Nacional derecho a excedencia voluntaria, hay que estimar que dicha norma no es aplicable al Profesorado adjunto, dado que la Ley de 20 de septiembre de 1938, en el párrafo e) de su Base 13, dispone (a diferencia del antiguo régimen del Cuerpo de Auxiliares Numerarios declarado a extinguir en la actualidad) que los Profesores adjuntos no constituirán Cuerpo ni formarán Escalafón, por lo cual es improcedente la a pretensión de pasar a una situación de excedencia;

Considerando que siendo física y legalmente imposible el desempeño simultáneo del cargo de Profesor adjunto de Matemáticas en el Instituto de Enseñanza Media de Mérida, y el de Profesor titular de la misma disciplina en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa, la solicitud, la aceptación del nombramiento y la toma de posesión posteriores del último cargo, son hechos concluyentes que denotan la voluntad del recurrente de renunciar a la Adjuntía primeramente ostentada;

Considerando que no existe precepto legal alguno que ampare el pretendido derecho del recurrente a que por parte de la Adminstración le sean reconocidos posibles derechos futuros por haber desempeñado el cargo de Profesor adjunto durante un cierto tiempo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Pérez Blanco contra Orden ministerial de 10 de junio de 1952, por la que se desestima recurso de alzada previamente interpuesto sobre reclamación de haberes dejados de percibir;

Resultando que el recurrente señor Pérez Blanco estuvo separado del servicio mientras se le instruía expediente gubernativo desde octubre de 1935 hasta 27 de junio de 1951, en que por Orden ministerial se resolvió el expediente, impugnándole sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia;

Resultando que solicitado por el interesado el abono de haberes dejados de percibir durante el tiempo de separación fué dicha solicitud desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de agosto de 1951, impugnada en alzada por el recurrente y confirmada por Orden ministerial de 10 le junio de 1952, contra la que ahora se recurre en reposición;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que interpuesto el recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de 25 de agosto de 1951, con fecha 26 de noviembre del propio año, debió entenderse desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por el mero transcurso de cuatro meses a partir de la fecha últimamente citada, tal como se proviene en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, por lo que a partir de la terminación de dicho plazo debe computarse el de quince días para interponer la subsiguiente reposición previa a la vía de agravios;

Considerando que la resolución expresa pronunciada por este Ministerio en 10 de junio de 1952 no puede rehabilitar, según constante jurisprudencia de la jurisdicción de agravios, los plazos de interposición de recursos, por lo que el presente de reposición que tuvo entrada en las dependencias de este Ministerio en 2 de junio de 1952 es manifiestamente extemporáneo,

Este Ministerio ha resueto declarar improcedente el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alejandro Blanco Ruí, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial; Patología general y propedéutica clínica; Microbiología y Parasitología; Patología quirúrgica, primero y tercero, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ciro Angel Cabrera, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía; Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo, Histología y Embriología general; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica; Aantomía patológica; Terapéutica física; Patología médica, primero y tercero; Patología Quirúrgica, primero, segundo y tercero, y Obstetricia, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por ese Rectorado con fechas 8 y 9 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar las Ordenes de 12 y 21 de mayo último, por las que se nombraban a don Antonio Coronel, don José María Soler y don Francisco Alvarado, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en sentido de que los nombramientos efectuados por las mismas lo sean hasta la terminación de sus estudios, en lugar de cuatro años prorrogables por otro de un año, como en las expresadas Ordenes se consignaba.

Lo digo a V. M. E. para su conocimienot, el del Decanato e interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*
Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe Nacional del Sindicato Universitario en el que propone el cese de don Evelio Verdera Tuells, como Director del Colegio Mayor «San Agustín», de dicho Sindicato y dependiente del Distrito universitario de La Laguna, al cual ha dado su conformidad el Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha dispuesto que don Evelio Verdera Tuells cese en el cargo de Director del referido Colegio Mayor, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, que ha sido elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor «San Agustín», de dicho Sindicato y dependiente de la Universidad de La Laguna, a don Jorge Fuentes Duchemín, Licenciado en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y cumplidos los trámites a que se refiere el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor «César Carlos», del S. E. U. y dependiente de la Universidad de Madrid, a don Evelio Verdera Tuells, Catedrático numerario de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Derecho para el curso académico 1953-54, que se indican:

1. «Los Derechos Reales en Derecho Romano Clásico», don José Santa Cruz Teijeiro.
2. «El Concordato de 27 de agosto de 1953, concluído entre la Santa Sede y España», don Pedro R. Lamas Lourido.
3. «La Escuela Internacional Española de los siglos XVI y XVII», don Adolfo Miaja de la Muela.
4. «Organización de la Vida Municipal en el Antiguo Reino Valenciano», don José María Font Ríus.
5. «La Demanda en el Proceso Civil Español», don Víctor Fairén Guillén.
6. «Sociedad y Estado en la U. R. S. S.», don Francisco Murillo Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto reglamentario eleva a este Departamento el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Minitserio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 31 de mayo último se entienda que cesa el Profesor don Pedro Piu Lach Oliva en el percibo de la gratificación de 6.000 pesetas anuales que en concepto de acumulación se le venían acreditando por el desempeño de la tercera cátedra de "Patología y Clínica quirúrgicas".

Segundo. Que de la expresada Cátedra se encargue provisionalmente, hasta 30 de septiembre de 1953, don Román Julia Bonet, a quien con efectos del día 17 del corriente mes de junio se le acreditará la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la expresada Cátedra, más la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de la plaza de Profesor adjunto que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto adscrita a "Electroquímica", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don Francisoc Costell Landete, a quien con efectos del día en que dentro del presente año estuviera al frente de la enseñanza se le acreditará la remuneración anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de referencia que sostiene la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Miguel Alfonso Fidalgo Encargado temporal del Laboratorio del Departamento de Parasitología de la Facultad expresada, con la remuneración anual de 1.600 pesetas, que percibirá desde el día 1 de los corrientes, fecha en

que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16 del vigente Presupuesto ministerial de gastos.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el día 30 de septiembre próximo, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Mafgco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número dos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto confirmar para el próximo curso académico 1953-54, al Profesorado de Religión, tanto numerario como adjunto, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO. — ESCALAFON DE CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Incorporar al Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con número bis, a los hasta hoy Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» de dichos Centros que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno corresponde, según el Escalafón de este Profesorado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 21 de mayo de 1953:

Don Angel García Carrió, de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Don Antonio Maffei Carballo, de la de Valladolid, y

Don Dionisio Jordán Infante, de la de Alicante, a continuación de don Luis Ruiz Soler, que se encuentra en la primera categoría, con el número 13 del Escalafón General de Catedráticos numerarios, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 23 de marzo de 1953.

Don José Pérez Jiménez, de la Escuela de Oviedo, a continuación de don Eugenio Buero García, de la segunda categoría, número 27 del referido escalafón.

Don Carlos Sobrino Buhigas, de la de Vigo, a continuación de don Francisco J. Comín Sagües, de la segunda categoría, número 57 del Escalafón.

Don Santiago Martínez Fernández, de la de Murcia, a continuación de don Jesús Romero Elorriaga, de la cuarta categoría, número 86 del Escalafón.

Don José Muñoz García de la Almería.

Don Mariano Sánchez Alvarez del Manzano, de la de Salamanca.

Don Juan Collado Casal, de la de Jerez de la Frontera.

Don Vicente Cobreros Uranga, de la de San Sebastián, y

Don Julio Martín Guzmán, en situación de excedente, a continuación de don Carlos Fernández Sanjurjo, que se encuentra en la cuarta categoría, con el número 112 de dicho Escalafón.

Don Luis del Amo Suárez, de la de Gijón y doña Eva María Lloréns Rodríguez, en situación de excedente, a continuación de don José Hinojosa Raso, de la sexta categoría, con el número 192 del Escalafón.

Don José Fernández Ruiz, de la de Madrid.

Don Rigoberto González Arce, de la de Burgos.

Don Francisco Rodríguez Garrido, de la de Logroño.

Don Manuel Benet Novella, de la de Sabadell.

Don Secundino García Ferreiro, de la de Lugo.

Don Francisco Fernández Cabrera y García, de la de La Coruña.

Don Ramón Sánchez Hernández, de la de Sevilla, y

Don Gabriel Pardo y Pardo Reguera, de la Orense, a continuación de don Jaime Busquets Mulet, que se encuentra en la sexta categoría, con el número 234 del Escalafón.

Segundo. Hasta tanto se consignen en los Presupuestos generales del Estado las dotaciones necesarias o se habilite el crédito pertinente, dicho Profesorado continuará percibiendo sus haberes en la misma cuantía y con arreglo a la misma dotación presupuestaria que hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRAS. — OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio, fija en su artículo 49 la plantilla de Catedráticos numerarios que tendrán a su cargo las Enseñanzas Mercantiles, tanto en las Escuelas Profesionales como en las Periciales.

Por el contenido de dicho artículo 49, desaparece la cátedra que en el plan de estudios de 31 de agosto de 1922 se denominaba «Legislación Mercantil Española», y se modifican también las disciplinas que la integraban.

Se establece la cátedra de «Derecho» con un contenido específico de esta materia, que varía fundamentalmente del de la anterior cátedra de «Legislación Mercantil Española», hoy suprimida.

En atención a estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Anular la Orden ministerial de 7 de mayo de 1951 y 3 de junio de 1952, que convocaron a oposición las cátedras de «Legislación Mercantil Española», de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.

2.º De igual modo, queda también anulada la Orden ministerial de 9 de abril de 1951 y 3 de junio de 1952 por la que se convocó y amplió el plazo para cubrir por oposición las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell.

3.º Los solicitantes que tuvieran abonados los derechos de oposición, podrán recobrarlos en la Habilitación General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OFERTAS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de junio de 1953 ("B. O. del 4 de julio) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Castañeda (Santander).

A los efectos de dicha creación, el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella lo-

calidad acordó en sesiones de 6 de febrero y 7 de marzo del corriente año ofrecer para la instalación del Centro el usufructo por tiempo indefinido del predio municipal denominado "Palacio y finca de Larrinaga", esta última de dos hectáreas de terreno, para establecer un campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores o, en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de os restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, a Excelentísima Diputación Provincial de Santander acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 26 de junio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada uno de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Segundo. La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

Tercero. El Excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda responderá de la evicción y saneamiento.

Cuatro. Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Santander y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos, hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CREACION DE CENTROS

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de junio de 1953 ("B. O. del 4 de julio) se autorizó a este Ministerio para crear en Castañeda (Saantander) un Centro Oficial de Enseñanza y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declara creado en Castañeda (Santander) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Superioridad-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; y redacte y presente al Patronato Nacional—para estudio y propuesta de aprobación—la Carta Fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

MAESTROS DE TALLER

Ilmos. Sres.: Convocados por los respectivos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional los oportunos concursos para la elección de Maestros de Taller adscritos al Ciclo de Formación Manual de los Centros de Saldaña, Sanlúcar de Barrameda, Valls y Huércal-Overa;

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales, la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.° Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Domingo Ramírez Mercado; de Sanlúcar de Barrameda, a don Pedro Pascual Giménez; de Valls, a dod Juan Güell Bonet, y de Huércal-Overa, a don José Martínez Sánchez.

3.° Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se ljen especialmente para el Centro de su destino.

4.° Los Maestros de Taller nombrados están obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escirta expedida por las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda.

5.° Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Midisterio podrá declarar sus ceses por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves; por ausentarse de su residencia sin el permiso escrito de las autoridades a quien reglamedtariamente corrrespondan, y por último, en virtud de petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del primero de octubre de 1953, y por el hecho de la misma quedan estos Maestros de Taller sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de oriedtación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesiodal y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete el oportuno con-

curso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las edseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.° Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don José Ladrón de Guevara Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.° Quedará obligado al deber de residencia en Hellín, obligación de la cual será además responsable el Director de éste y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.° El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes de 1.° de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días a partir del 1.° de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden ministerial de 20 de mayo de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 del mismo mes), por la que se fijaban las plantillas de Inspectores de Enseñanza Primaria de cada provincia, de conformidad con las instrucciones y los datos pedidos a las Inspecciones Provinciales, se ha solicitado por algunas de éstas sean corregidos los errores que, involuntariamente y por insuficiencia de información han padecido al enviar sus respuestas. Comprobados los mismos y hechas las rectificaciones correspondientes se publican a continuación las plantillas definitivasta hasta 1956, que servirán de base para la provisión de vacantes por los turnos que corresponda.

La determinación de estas plantillas se hará cada tres años, proponiéndose objetivamente por los Consejos de Inspección las modificaciones procedentes, como consecuencia del número de Escuelas creadas en las provincias respectivas y de las circunstancias variables de los medios de comunicación, así como de las mayores o menores dificultades de locomoción, de suerte que, aplicados a las Escuelas existentes los coeficientes que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se determinen, quede establecido el número de plazas de cada provincia para el exacto cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Educación Primaria.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Primero. Las plantillas de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria quedan fijadas en la forma que sigue:

Alava: dos Inspectores y una Inspectora.

Albacete: dos Inspectores y dos Inspectoras.

Alicante: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Almería: cuatro Inspectores y dos Inspectoras.

Avila: tres Inspectores y tres Inspectoras.

Badajoz: cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.

Baleares: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Barcelona: nueve Inspectores y nueve Inspectoras.

Burgos: cinco Inspectores y tres Inspectoras.

Cáceres: tres Inspectores y cuatro Inspectoras.

Cádiz: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Castellón: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Ciudad Real: tres Inspectores y tres Inspectoras.

Córdoba: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Coruña: seis Inspectores y cinco Inspectoras.

Cuenca: tres Inspectores y tres Inspectoras.

Gerona: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Granada: cinco Inspectores y tres Inspectoras.

Guadalajara: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Guipúzcoa: dos Inspectores y dos Inspectoras.

Huelva: dos Inspectores y dos Inspectoras.

Huesca: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Jaén: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Lérida: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

León: siete Inspectores y seis Inspectoras.

Logroño: dos Inspectores y dos Inspectoras.

Lugo: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.

Madrid: catorce Inspectores y catorce Inspectoras.

Málaga: cinco Inspectores y tres Inspectoras.

Murcia: cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.

Navarra: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Orense: cinco Inspectores y cinco Inspectoras.

Oviedo: ocho Inspectores y siete Inspectoras.

Palencia: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Palmas (Las): dos Inspectores y dos Inspectoras.

Pontevedra: cinco Inspectores y cinco Inspectoras.

Salamanca: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Santa Cruz de Tenerife: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Santander: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Segovia: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Sevilla: cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.

Soria: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Tarragona: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Teruel: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Toledo: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.

Valencia: siete Inspectores y siete Inspectoras.

Valladolid: tres Inspectores y dos Inspectoras.

Vizcaya: tres Inspectores y cuatro Inspectoras.

Zamora: tres Inspectores y tres Inspectoras.

Zaragoza: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.

Segundo. Los Inspectores excedentes del número de plazas determinado para cada provincia continuarán en sus destinos; pero sus vacantes, cuando ocurran, no serán provistas en tanto se halle vigente la plantilla de preferencia. Mientras existan funcionarios en tal situación se tendrán en cuenta la dotaciones consumidas por ellos, cuado hayan de ser anunciados los turnos de oposición, a fin de no sobrepasar en ningún caso el número total de las mismas.

Tercero. Todas las vacantes actuales serán anunciadas a concurso general de traslado entre Inspectores profesionales, entendiéndose consumido el turno de oposición en conjunto por la convocatoria acordada en Orden de 17 de mayo de 1946, en virtud de la cual fueron adjudicadas, mediante oposición libre, cuantas plazas existían entonces.

Terminado este concurso general de traslados, y en tanto se proceda a la reglamentación pertinente de la Ley de 17 de julio de 1945 en estos respectos, las provisiones sucesivas tendrán lugar mediante los turnos alternativos previstos en su artículo 87, dentro de cada Inspección Provincial y separadamente para Inspectores e Inspectoras, comenzándose en todas ellas por el de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONSEJOS PROVINCIALES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. S. fechado en 25 de mayo último y referido al acuerdo que adoptó ese Consejo Provincial de Educación Nacional en sesión celebrada en 12 del mismo mes, relativos a a confirmación de Vocales no natos del citado Organismo y de los que, por razón de sus cargos, forman parte de la Comisión Permanente;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las prevenciones de los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 ("B. O. del Estado" de 7 de enero de 1952), en relación con sus concordantes las de 22 de julio de 1949 ("B. O. del Estado" de 13 de agosto) y 17 de marzo de aquel año ("B. O. del Estado" de 16 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos:

Vocal Eclesiástico Rvdo. Sr. Dr. D. José Gironella Corominas.

Frente de Juventudes, Sr. D. Rafael Echevarría Román, Delegado Povincial.

Sección Femenina.—Sra. D.ª Rosaura Xiberta Peramatéu, Delegada Provincial.

Dirección de Grupo Escolar, Sra. Doña Dolores Pérez Batlle, Directora de la Graduada "Eximenis".

Maestro Nacional con destino en la capital, Sr. D. José Culubret Bellapart.

Padre de familia, Sr. D. José Bordas Brascó.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente de Gerona.

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid, de confirmacion definitiva de Maestros en Escuelas dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

Visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.° de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas que se citan a los siguientes Maestros:

MAESTROS

Don Julio Hernández Martín, Director del Grupo escolar "Cruz Prado", de Ciudad Real, para la Dirección del Grupo escolar "San Francisco Javier", calle de José María Rey, número 40, Carabanchel Bajo (Madrid).

Don José Crespo Conca, procedente de Corral Rubio (Albacete), Maestro de la Unitaria de niños "San Juan Bautista", calle Alejandro Viegas, número 10, Canillas (Madrid).

Don Tomás Gozalo Sanz, de Escarabajosa de Cabeza (Segovia), para la Unitaria número 3 de Boetticher y Navarro, Carretera de Andalucía, kilómetro 9, Villaverde Alto (Madrid).

Don Matías Hornillos García, de Valdelaguna (Madrid) para la Unitaria número 2 de Huerta del Hachero, Particular A, número 12, Puente de Vallecas (Madrid).

Don Emilio Lozano Mongil, de Cigales (Valladolid), para la Unitaria de Llano Castellano, Carretera de Francia, kilómetro 8, Fuencarral (Madrid).

Don Pedro Moreno Pulido, de Cañamero (Cáceres), para la Sección del Grupo escolar "San Francisco Javier", calle de José María Rey, número 40, Carabanchel Bajo (Madrid).

MAESTRAS

Doña María Luisa Gómez Fernández, Directora de Grupo escolar, procedente de Graduada de párvulos La Florida (Vitoria-Alava), Directora del Grupo escolar de niñas "Santa Casilda", José María Rey, 11, Carabanchel Bajo (Madrid).

Doña Felipa Gómez Díaz, procedente de Baracaldo (Vizcaya), para la Sección de niñas del Grupo escolar "Santa María de la Cabeza", Ronda de Segovia, número 1, Madrid.

Doña Isabel López Marco, procedente de La Hiruela (Madrid), para la Unitaria de niñas de la calle de La Coruña, número 2, Madrid.

Doña María del Carmen Martínez García, procedente de Mora (Toledo), para el Grupo escolar de niñas "Santa Casilda", calle José María Rey, número 11, Carabanchel Bajo (Madrid).

Doña María Cruz Prieto Sampedro, procedente de Cabañas de la Sagra (Toledo), para la Unitaria de niñas del barrio de Belmonte, Fuencarral (Madrid).

Doña Petra Redondo Hernández, procedente de Baza (Granada), para la Unitaria de niñas del barrio de Caraque, Carabanchel Alto (Madrid).

Doña María Teresa Sancedo Dobón procedente de Numancia de la Sagra (Toledo), para la Graduada de niñas "Beata María Ana de Jesús", calle de Guillermo Osma, número 2, Madrid.

Doña María de los Dolores Touchard Arroyo, de Magazos (Avila), para la Sección del Grupo escolar "Santa María de la Cabeza", Ronda de Segovia, número 1, Madrid.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les corespondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953. — P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria; Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid; Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 8 de octubre de 1953 — Núm. 80

SUMARIO

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Patronato San José", Griñón (Madrid).—Autorizando nueva subasta de finca propiedad de la Fundación ... 1.526

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimando los interpuestos por don Daniel Escolante y por doña Marcela Díez ... 1.526

Declarando improcedente el interpuesto por don José Fernández ... 1.527

Sección de Asuntos Exteriores

Escuelas Españolas del Protectorado. — Nombrando para la Hispano-árabe de Ceuta a doña Isabel González ... 1.528

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados por don Miguel Cordomí y otros señores que se citan ... 1.528

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

Depuración.—Resolviendo los expedientes de los señores Maestros y Maestras que se expresan ... 1.530

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de estudios.—A los señores que se mencionan ... 1.530

Colegios Mayores.—Directores.—Nombramiento ...

Rectificando la Orden de 20 de mayo último referente al Colegio de la Universidad de Santiago, confiado al S. E. U. ... 1.531

Encargos de enseñanzas.—Encargando de enseñanzas en la Facultad de Medicina de Salamanca a don Manuel Rodríguez y otro que se cita... ... 1.531

Médicos de guardia.—Nombramiento.—Para el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Salamanca a don Joaquín Montero ... 1.531

Profesores adjuntos.—Cese ... 1.531

Concurso-oposición. — Declarando desiertas las plazas anunciadas para cubrir vacantes en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza ... 1.531

Nombramientos.—Prórrogas ... 1.532

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Distribuyendo los consignados para "material científico y pedagógico" y para "nutrir Bibliotecas" de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1.532

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Concurso de traslados — Resolviendo el convocado para la provisión de "Legislación Mercantil Comparada" de la Escuela de Palma y nombrando a don José M. Lafuente ... 1.533

Resolviendo el convocado para "Legislación Mercantil Española", de la Escuela de Oviedo, y nombrando a don Alfredo Robles ... 1.533

Resolviendo el de "Geografía Económica" de varios Centros ... 1.533

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Herramientas de Taller. — Concurso.—Adjudicando a los Centros de Enseñanza Media y Profesional las anunciadas en el "B. O. E." del día 4 de abril de 1953 ... ... 1.533

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad.—Concedida. 1.539

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros propietarios. — Computación de servicios.— Desestimando petición de doña Ascensión Reñasco. 1.540

Maestros excedentes. — Desestimando petición de don José Rivero Nogueiras 1.540

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas gratuitas.—Subvenciones 1.540

Rectificando errores y dando cuenta de omisiones advertidas en la transcripción de la Orden ministerial de 6 de agosto último 1.540

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "PATRONAATO SAN JOSE"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se harán mérito; y

Resultando que conforme a la Orden de 3 de febrero de 1953 se dispuso la celebración de nueva subasta de la finca número 54 del Paseo de la Castellana, por pliegos cerrados, pertenecientes al Patronato de San José de Grinón, para cuyo acto de apertura se había señalado el día 11 de marzo de 1953, a las once de la mañana, y en la Notaría de don Rafael Núñez Lagos y que a esa hora se comprobó que no se había presentado ningún pliego, por lo que se declaró desierta la subasta, levantándose acta de ello;

Resultando que el día 31 de marzo de 1953 el Arquitecto don Luis Ortiz de la Torre y López, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad «Construcciones L. O. T., S. A.», presentó al Ministerio un escrito en solicitud de que no habiéndose presentado ningún licitador a la última subasta, se le adjudicara el inmueble a la Sociedad por él representada, en el importe, cuya valoración pericial arroja la suma de 8.570.555 pesetas, más los gastos suplementarios señalados en el pliego de condiciones;

Resultando que con posterioridad el propio señor Ortiz de la Torre, en escrito de 15 de abril, solicitó que en la operación de compra-venta propuesta de arbitrio plus-valía del Ayuntamiento de Madrid, grave al organismo vendedor, habiendo tenido en cuenta además, la posibilidad de obtener la exención de los gastos del pago de dicho arbitrio a la Fundación de San José;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julni de 1913 y en el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, que usualmente se aplica a la regulación del procedimiento de estas ventas, procede la celebración de una tercera subasta, en evitación de que nuevas proposiciones de adjudicación directa de la finca vengan a convertir esta facultad excepcional del Protectorado en una concurrencia de posturas sin las formalidades que garantiza un acto de pública subasta notarial;

Cónsiderando que el incremento de la plus-valía del solar del Hotel de la Castellana, número 54, perteneciente a la Obra pía es de tal proporción que hace presumir que la ineficacia de las anteriores subastas se haya debido a la existencia de este gravamen para el comprador;

Considerando que las diversas resoluciones administrativas fundadas en la Ordenanza 47 del Excm. Ayuntamiento de Madrid, del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuestiones análogas a la presente, harán posible la incoación, a su debido tiempo, de un expediente solicitando la exención del pago del arbitrio por la Obra pía,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero. Declarar desierta la subasta por pliegos cerrados de la finca número 54 del Paseo de la Castellana, propiedad de la Fundación «Patronato de San José», celebrada el día 11 de marzo de 1953 en la Notaría de don Rafael Núñez Lagos.

Segundo. Celebrar nueva subasta de la expresada finca en la misma forma que la primera y sin rebaja de tipo, el día, hora y lugar de que esa Subsecretaría señale, rigiendo el pliego de condiciones vigente en las dos anteriores subastas sin más modificación que la de que será de cuenta del vendedor el arbitrio de plus-valía

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Escolante Menéndez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de septiembre de 1952, que anula otra anterior, relativa a permuta de destinos;

Resultando que el 7 de agosto de 1952, la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió acceder a lo solicitado por don José Díaz González, Maestro Nacional con destino en la ciudad de Lugo y don Daniel Escolante Menéndez que lo era de Santa Comba, en la misma provincia, autorizando permutasen sus respectivos destinos, como en efecto lo hicieron, posesionándose con fecha primero de septiembre del mismo año;

Resultando que la misma Dirección General, con fecha 29 de septiembre de 1952, resuelve anular la anterior Orden de 7 de agosto, por haber comprobado que la cónyuge del mencionado señor Escolante Menéndez, había obtenido con anterioridad una Escuela en la ciudad de Lugo, por derecho de consorte y Orden de la Presidencia del Gobierno dictada en recurso de agravios, por lo que apreciaba se oponía a la señalada permuta la limitación contenida en el artículo primero del Decreto de 28 de septiembre de 1951 en relación con el artículo 73 del Estatuto del Magisterio y 87 de la Ley de Educación Primaria sobre utilización por una sola vez durante la vida profesional de los Maestros Nacionales del indicado turno de consortes;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, señalando fundamentalmente la diferencia entre provisión de vacantes mediante concursos y por permuta; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden recurrida y se consolide la permuta que autorizara la Orden de 7 de agosto de 1952;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que así el artículo primero del Decreto de 28 de septiembre de 1951 como el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, en los que la Orden recurrida se fundara, se refieren exclusivamente a la provisión de destinos por el repetido turno de consortes en los concursos generales de traslados, regulados en el apartado c) del Capítulo III (Provisión de vacantes y Cambios de destino»), sin que tales preceptos afecten al otro de los tres modos de provisión de cambios de destino en el Magisterio previstos en el artículo 47 del mismo Estatuto, entre ellos el de permutas, especialmente reglamentado en los artículos 82 y siguientes, incluídos en el apartado d) de aquel capítulo del mismo Estatuto, por lo cual no cabe aplicar la señalada norma restrictiva que contempla el supuesto de carácter general que todo concurso supone, al caso singular que la permuto reviste;

Considerando que, por lo expuesto, la primera resolución de la Dirección General citada, se hallaba ajustada a derecho y en nada se oponía la permuta concedida a lo establecido en los indicados preceptos de aquel Estatuto y Decreto de 28 de septiembre de 1951 cuyo artículo tercero en relación con los 82 y siguientes de aquél, autorizaban la permuta de que se trata, sin la apreciada limitación, por lo que no cabría aplicar distingos legales no establecidos en la legislación de referencia;

Considerando, a mayor abundamiento, que la jurisprudencia establecida por el Consejo de Ministros, resolviendo recursos de agravios, tiene declarado que la Administración tiene potestad para volver sobre sus propios actos en materia de personal, previo expediente al efecto, en el que como primordial trámite sea oído el interesado, siempre que aquella revisión se haga antes de transcurrir el plazo de cuatro años establecido, según quedó sentado en acuerdo del Consejo de Ministros recogido en Orden de la Presidencia de 7 de marzo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 18); por lo que tampoco cabría dejar sin efecto la primera Orden citada sin que previamente se hubiese cumplido el indicado trámite.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, declarando subsistente la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de agosto, que autorizara la permuta del recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Marcela Díez Villar, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1953;

Resultando que doña Marcela Díez Villar, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Párvulos de Talarrubias (Badajoz) desde el 1 de octubre de 1947, para tomar parte en el curso de Maestras parvulistas convocado a tenor del Decreto de 14 de julio de 1952 por la Orden ministerial de 31 de octubre siguiente (cuyo plazo de matrícula terminaba el día 9 de diciembre inmediato), solicitó de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la Provincia, antes del 27 de noviembre, la hoja de servicios y el informe correspondiente, documentos exigidos por la citada Orden ministerial de convocatoria;

Resultando que dichos documentos (según certificación del Ayuntamiento de Talarrubia, que obra en el expediente) no llegaron a poder de la interesada hasta el 18 de diciembre, fecha posterior a la terminación del plazo de matrículo, por lo cual acudió ese mismo día a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que fuere formalizada aquélla, fuera de plazo, por no ser imputable a su voluntad el retraso habido en la recepción de los documentos necesarios para que dicha formalización hubiera tenido lugar dentro de plazo, no accediéndose a lo solicitado por Orden de 31 de enero de 1953, fundada en no haber sido presentada la documentación necesaria para la matrículo dentro del plazo de la convocatoria;

Resultando que notificada dicha denegación en 20 de febrero siguiente, y no conformándose con ella, la interesada interpuso la presente alzada en la cual se alega el haber sido rechazada, por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, la instancia en que solicitaba la actual recurrente ser matriculada en el curso en cuestión cuando la presentó dentro del plozo, por no venir acompañada de todos los documentos requeridos al efecto; la imputabilidad del retraso en la presentación de éste y el haber tomado parte en las tareas del curso, en espera de la resolución entonces pendiente (lo cual ha sido confirmado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en Oficio de 27 de abril de 1953). Que por todo esto pretende la anulación de la Orden impugnada y que se autorice a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid a admitir sus documentos y los derechos de examen, y sea considerada la recurrente como participante en el curso a efectos del Decreto de 14 de julio de 1952;

Vistos dichos Decretos, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 31 de octubre de 1952, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso se han observado las normas procedimentales relativas al tiempo y forma de sustanciación, por lo cual procede entrar a conocer de las cuestiones de fondo que en él se plantean las cuales se reducen a dos: determinar primeramente si es anulable la Orden impugnada, y en segundo lugar si procede dar validez al curso realizado por la recurrente sin estar formalmente matriculada en el mismo;

Considerando, con referencia de estas cuestiones, que la actual recurrente, por ser Maestra propietaria de una Escuela de párvulos, con anterioridad al Estatuto del Magisterio, tenía derecho a participar en el curso de referencia y que, al efecto, realizó actos a él conducentes, tales como el solicitar los documentos necesarios para la matrícula antes del 27 de noviembre de 1952, esto es, con tiempo suficiente para recibirlos y presentarlos dentro del plazo de la convocatoria. Que la negativa a admitir la instancia de matrícula sin los documentos exigidos por parte de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid hizo procedente la reclamación presentada por la actual recurrente el 18 de diciembre último. Que en la Orden impugnada no se ha tenido en cuenta la inimputabilidad del retraso en la remisión y recepción de los documentos, siendo dicho retraso referible exclusivamente a la mecánica de la Administración, por lo cual en absoluto debe perjudicar a la recurrente ni a sus derechos Que, por lo expuesto, el acuerdo impugnado impide el ejercicio de un derecho concedido por una sola vez, por el Decreto de 14 de julio de 1952, y debe revocarse;

Considerando, con referencia a la segunda de las cuestiones enunciadas en el primer considerando, que no existe ningún precepto que impida la Administración, en uso de sus facultades discrecionales y teniendo en cuenta las circunstancias del presente caso, acceder a lo pretendido por la recurrente, acordando lo necesario para considerarla participante en el curso, si, a juicio del organismo calificador del mismo, se hizo acreedora a una calificación favorable. Que si bien la matrícula es requisito formal indispensable para estar a los efectos de la realización de un curso, cuando su falta es imputable exclusivamente a la Administración, como en el presente caso debe ésta subvenir a subsanarla. Que lo pretendido por la recurrente hace posible el ejercicio de un derecho administrativo que, de otro modo, le sería imposible, sin entrañar perjuicio de tercero ni daño para la cosa pública, el otorgarlos, si se condiciona a la calificación de favorable de las tareas realizadas por la recurrente a lo largo del curso en cuestión, a juicio del órgano competente para ello,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, y, en su virtud, la anulación de la Orden impugnada, que se autorice la admisión de los documentos y derechos de examen de la re-

currente por parte de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, y en el caso de que la Inspección Central de Enseñanza Primaria califique favorablemente la actuación de la recurrente en el curso de referencia, sea considerada como participante en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Fernández Ruiz, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de febrero de 1953;

Resultando que la Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 23), reorganizó las plantillas del personal docente de Escuela de Comercio, y de acuerdo con lo en ella establecido se dispuso por Orden ministerial de 21 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) la formación del escalafón de Profesores especiales numerarios de «Dibujo y caligrafía» y «Taquigrafía y Mecanografía» lo que se llevó a cabo por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de febrero de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Departamento del 2 de marzo siguiente;

Resultando que contra la última de las Ordenes citadas, y con fecha 17 de marzo del año en curso, ha interpuesto don José Fernández Ruiz, en nombre propio y en el de otros señores Profesores especiales de Escuelas de Comercio, el presente recurso de alzada en el que suplica sea modificado el escalafón de referencia en el sentido de que quienes figuran en él como Profesores especiales sean conceptuados como Catedráticos, «con las consecuencias que ellos en derecho haya de tener;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que del contenido de la pretensión planteada en el presente recurso, así como de los propios términos en que el escrito de interposición está redactado, se hace patente que lo que con él se persigue no es combatir ninguna supuesta ilegalidad de la Orden recurrida, la cual se limitó a dar cumplimiento a otras normas de mayor rango, sino instar de la superioridad que los Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» y «Taquigrafía» sean incorporados a la condición de Catedráticos del mismo modo que lo fueron por Decreto de 21 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) los Profesores especiales de «Administración Económica y Contabilidad Pública y otros;

Considerando que la pretensión expuesta no es susceptible de resolución por vía de recurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESCUELAS ESPAÑOLAS DEL PROTECTORADO

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Subsecretaría de Educación Nacional y estando de acuerdo con las bases del Concurso anunciado el 30 de marzo del año en curso,

Este Ministerio, acuerda:

Primero. Que se nombre a doña Isabel Gómez González, que actualmente sirve la Escuela de Castillejos (Zona del Protectorado Español en Marruecos), para que pase a cubrir la vacante de la Escuela Hispano-árabe de niñas de Ceuta.

Segundo. Esta Maestra cobrará el sueldo que le corresponda por su situación en el Escalafón General del Magisterio y la gratificación y emolumentos por servir en plaza de Soberanía. La Administración de la Zona del Protectorado Español en Marruecos abonará, con cargo a su Presupuesto, gratificación análoga a la consignación que reciben los otros Maestros que sirven Escuelas Hispano-árabes existentes en Ceuta y Melilla.

Tercero. La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ceuta extenderá el oportuno nombramiento que remitirá con toda urgencia a la interesada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Primaria.

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito español don Miguel Cordomi Barreiro en súplica de que se le convaliden en España los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derechos aprobados en Centros oficiales de la Argentina,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en la Argentina por el súbdito español don Miguel Cordomi Barreiro se convaliden por el título de Bachiller español, previo abono de los derechos de expedición del referido diploma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convaliden por las asignaturas siguientes de nuestra Licenciatura en Derecho: Derecho Natural, Derecho Político (primer curso), pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Enrique Alvarez Vejarano, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Enrique Alvarez Vejarano, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito colombiano don Jaime P. Cantillo Estrada, en súplica de que se le convaliden en España los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios de Medicina alcanzados en su país,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio con Colombia y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por el súbdito colombiano don Jaime P. Cantillo Estrada se convaliden por el título español de Bachiller, previo abono de los derechos de expedición del referido título en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, y por lo que se refiere a los estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las asignaturas siguientes de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Esperimental, Anatomía Descripti-

va y Topográfica (primero y segundo), Técnica Anatómica (primero y segundo), Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Histología y Embriología, Patología General, Anatomía Patológica, Farmacología, Patología Médica. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Leonardo Tirado Oquendo en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel O. Soriano Perlas, súbdito filipino, en súplica de que el título de Abogado, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Filipinas, acuerda que el título de Abogado alcanzado en su país por don Manuel O. Soriano y Perlas, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Fletcher Wiliam Streck, en súplica de que sus estudios totales del grado de Doctor en Medicina, alcanzado en su país, se convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios del grado de Doctor en Medicina alcanzado en su país por el súbdito norteamericano don Fletcher œilliam Streck se convaliden por el título de Licenciado español en Medicina y Cirugía, previo examen de reválida de dicho grado y abono de los derechos de inscripción correspondientes, más los de expedición del título que en su día se le expida; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito británico don Guillermo Enrique Simpson, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios universitarios de Filosofía y Letras alcanzados en su país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, acuerda que los estudios totales de Filosofía y Letras alcanzados en su país por el súbdito británico don Guillermo Enrique Simpson se convaliden por los equivalentes españoles de nuestra Licenciatura en Filosofía y Letras—Sección de Filología Románica—, mediante aprobación del reglamentario examen de reválida y abono de los derechos de inscripción por todos los estudios universitarios que se le convalidan; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad correspondiente que libremente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito italiano don Vito Calamita, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Medicina alcanzados en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Medicina alcanzados en Centro Oficial de su país por el súbdito italiano don Vito Calamita se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Medicina y Cirugía, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le pida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito de El Sarre don Markus von Schwind, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas alcanzado en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas alcanzados en su país por el súbdito de El Sarre don Markus von Schwind se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Ciencias Políticas y Económicas, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el diploma que en su día se le exlo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Phyllis Burrows Turubull, en

súplica de que sus estudios universitarios y título de Master of Arts alcanzado en Centro Oficial de su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Master of Arts alcanzados en Centro Oficial de su país por la súbdita norteamericana doña Phyllis Burrows Turnbull se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Secretaría Especial de Consultas y Reclamaciones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Victoriano Giménez Rodríguez, Maestro Nacional que fué de Fuentelcésped (Burgos), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Victoriano Jiménez Rodríguez, dejando sin efecto la Orden ministerial de 16 de julio de 1941, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Emilio Ceide Vilar, Maestro Nacional en situación de excedente, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Emilio Ceide Vilar, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1937 que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Luz Tapioles Donoso, en solicitud de convalidación de la asignatura de «Matemáticas» aprobada en la Facultad de Ciencias de esa Universidad por la equivalente de la Licenciatura de Farmacia,

Esta Dirección General de conformidad con los informes emitidos por los Decanatos de las Facultades de Ciencias y Farmacia; y de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio actual, en expediente dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto convalidar a doña María de la Luz Tapioles la asignatura de «Matemáticas» aprobada en la Licenciatura de Ciencias por la correspondiente a la de la de Farmacia.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen Iza y Sánchez, en súplica de que se le convaliden las asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Químicas por las equivalentes de Farmacia;

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le pueden convalidar las asignaturas de Biología, Química Experimental, Educación Física, primero, Religión, primero, y Formación Política, primero.»

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Angel Fernández Lézcano, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura en Veterinaria por las equivalentes de la de Farmacia;

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden convalidársele las asignaturas de Matemáticas, Geología y Física, del primer año de la Licenciatura en Farmacia, previo el abono de los derechos correspondientes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don José Luis Delso Jimeno, en súplica de que se le convaliden estudios de la Licenciatura en Farmacia por los equivalentes de la de Medicina;

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad

que se le convaliden las asignaturas de Física, Química e Higiene.»

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Jesús Cabo Torres, en súplica de que se le convaliden estudios de la Licenciatura en Farmacia por los equivalentes de la de Medicina;

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden convalidarse las asignaturas de Física, Química e Higiene.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor «San Clemente», de la Universidad de Santiago, a don Carlos París Amador, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de mayo último se confió al Sindicato Español Universitario la dirección y administración del Colegio Mayor «Fonseca», de la Universidad de Santiago, bajo la superior dependencia del Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de dicha Universidad, y habiéndose padecido error al transcribir el nombre del Colegio Mayor objeto de esta cesión, ya que él que se trataba de adjudicar era el de la inmediata terminación de sus instalaciones, denominado «San Clemente» y no el de «Fonseca»,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada Orden en el sentido de que el Colegio Mayor de la Universidad de Santiago, cuya dirección y administración se confía al Sindicato Español Universitario en las condiciones previstas por la misma, es el de «San Clemente», en lugar del de «Fonseca», como en la repetida Orden se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las enseñanzas de dicha Facultad que a continuación se expresan se encarguen provisionalmente hasta el 30 de septiembre de 1953, los Profesores que se detallan:

Don Manuel Rodríguez García Puente, Profesor adjunto se encargará de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», con la remuneración de 11.200 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado numerario, con cargo a la dotación que tiene esta cátedra, más la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de su plaza de adjunto, y efectos económicos del día primero de enero del corriente año.

Don Juan Luis Rodríguez Martín, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor adjunto, correspondiente al señor Rodríguez García Puente, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir su titular, y efectos económicos, también del día primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca y con el fin de que no quede desatendido el servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a don Joaquín Montero Gómez para el desempeño de una plaza de Médico de Guardia, vacante en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, hasta tanto se provea reglamentariamente por oposición, con la remuneración anual de 7.200 pesetas, que percibirá con efectos del día siguiente al del cese en dicho cargo de don Santiago Vázquez Martín, cuya renuncia al mismo le fué aceptada por Orden de 12 de mayo último, y referida al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 9 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 17 del corriente mes, del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en la que se participa que por la Facultad de Medicina de dicha Universidad no ha sido propuesta la prórroga para que continúe por otros cuatro años don Luis Sangüesa Calvo en el cargo de Profesor adjunto de Obstetricia y Ginecología, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden de 12 de mayo de 1949,

Este Ministerio de acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 4 de julio de 1951, ha resuelto que don Luis Sangüesa Calvo cese con efectos de 24 de mayo de 1953 en el expresado cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, fecha 20 del corriente mes, participando que transcurridos todos los plazos legales del concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 11 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo siguiente) para proveer la plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria correspondiente a las enseñanzas de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología», ha sido excluído definitivamente el único aspirante por no haber justificado ninguno de los requisitos exigidos en la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para que a don Crisanto R. Azcona Vilomara le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1949 y del que se posesionó con fecha 24 de mayo de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 24 de mayo de 1953 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 12 de mayo de 1949.

Segundo. — Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para que a don Juan Francisco López Alfaro le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1949 y del que se posesionó con fecha 24 de mayo de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 24 de mayo de 1953 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 12 de mayo de 1949.

Segundo. — Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para que a don Antonio Bravo Ortega le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1949 y del que se posesionó con fecha 24 de mayo de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 24 de mayo de 1953 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 12 de mayo de 1953.

Segundo. — Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculinos, para Material Científico y Pedegógico» y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.000.000 de pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la aportuna toma de razón del gasto en 16 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 30 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Ramiro de Maeztu», pesetas 50.000.

Barcelona «Jaime Balmes», Linares y Madrid «San Isidro», a 40.000 pesetas cada uno, 120.000 pesetas.

Madrid «Cardenal Cisneros, 35.000 pesetas.

Madrid «Cervantes», 30.000 pesetas.

Lérida, 25.000 pesetas.

Barcelona «Ausias March», «Menéndez y Pelayo» y «Milá y Fontanals», a 20.000 pesetas cada uno, 60.000 pesetas.

Valencia «Luis Vives», 15.000 pesetas.

Coruña (La) (m.), La Laguna, Lugo (m.), Pontevedra, Salamanca «Fray Luis de León», Valladolid «Zorrilla», Vigo, Zamora y Zaragoza «Goya», a pesetas 12.000 cada uno, 108.000 pesetas.

Avila, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Cuenca, El Ferror del Caudillo, Granada, «Padre Suárez», Gijón, Jaén, Logroño, Lorca, Murcia «Alfonso X el Sabio», Oviedo, Alfonso II», Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla «San Isidoro» y Tánger, a 10.000 pesetas cada uno, 170.000 pesetas.

Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao (m.), Burgos, Calahorra, Calatayud, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Huesca, Ibiza, Játiva, Melilla, Palencia, Palma de Mallorca, Palmas (Las), Pamplona, San Sebastián, Santander, Santiago y Teruel, a 8.000 pesetas cada uno, 168.000 peseetas.

Albacete, Algeciras, Cáceres, Ceuta, Ciudad Rodrigo, Gerona, Guadalajara, Huelva, Jerez de la Frontera, León, Málaga, Manresa, Plasencia Santa Cruz de la Palma, Soria, Tarragona, Toledo, Tortosa y Vitoria, a 6.000 pesetas cada uno, 114.000 pesetas.

Alcalá de Henares, Alcoy, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avilés, Baeza, Cabra, Figueras Mahón, Mérida, Orense, Osuna, Ponferrada, Puertollano, Requena, Reus, Seo de Urgel, Torrelavega y Valdepeña, a 5.000 pesetas cada uno, 105.000 pesetas.

Total, 1.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para «Nutrir Bibliotecas», teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los distintos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto octavo del

vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 400.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 30 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Gijón y Madrid «Cervantes» a 12.000 pesetas cada uno, 24.000 pesetas.

Barcelona «Ausias March», «Jaime Balmes», Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals», Madrid «Cardenal Cisneros», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro» a 9.000 pesetas cada uno, 63.000 pesetas.

Barcelona «Maragall», «Montserrat», «Verdaguer», Madrid «Beatriz Galindo», «Isabel la Católica» y «Lope de Vega» y Sevilla «Murillo» a 8.000 pesetas cada uno, 56.000 pesetas.

Córdoba, Huesca, Sevilla «San Isidoro» y Tánger a 5.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Bilbao (masculino), La Coruña «Eusebio Da Guarda», La Coruña (masculino), Granada «Padre Suárez», Jaén, Puertollano, Santa Cruz de Tenerife y Vigo a 4.000 pesetas cada uno, 32.000 pesetas.

Avila, Badajoz, Cádiz, Cuenca, Ferrol del Caudillo, Granada «Ganivet», Lorca, Lugo (masculino), Lugo (femenino), Málaga «Nuestra Señora de la Victoria», Murcia «Saavedra Fajardo», «Alfonso X el Sabio», Palma de Mallorca «Ramón Lull», Pamplona «Príncipe de Viana», Ximénez de Rada», Pontevedra, Salamanca «Lucía de Medrano», «Fray Luis de León», Valencia «Luis Vives», Valladolid «Zorrilla» y Zaragoza «Goya» a 3.000 pesetas cada uno, 63.000 pesetas.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Alicante, Almería, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avilés, Baeza, Bilbao (femenino), Burgos, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Figueras, Gerona, Guadalajara, Huelva, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León «Padre Isla», «Juan del Enzina», La Laguna, Lérida, Linares, Logroño, Mahón, Málaga (femenino), Manresa, Melilla, Mérida, Orense, Osuna, Oviedo «Alfonso II», Oviedo (femenino), Palencia, Palma de Mallorca (femenino), Las Palmas, Plasencia, Ponferrada, Reuena, Reus, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Santander, Santiago «Rosalía de Castro», «Arzobispo Gelmírez», Segovia, Seo de Urgel, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia «San Vicente Ferrer», Valladolid «Núñez de Arce», Vitoria, Zamora y Zaragoza «Miguel Servet» a 2.000 pesetas cada uno, 142.000 pesetas.

Total, 400.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 26), las cátedras de «Legislación Mercantil Comparada», de las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Las Palmas, Santander, Santa Cruz de Tenrife, León y Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Lafuente López, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Española», destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, para la vacante de «Legislación Mercantil Comparada» existente en el mismo Centro, por ser el único concursante a la mencionada plaza, estar comprendido en el Grupo b) del artículo quinto del Decreto de 4 de abril de 1952 y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 31), la cátedra de «Legislación Mercantil Española» de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Española», destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Gijón, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de Oviedo, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, convocado con fecha 13 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 26), las cátedras de «Geografía Económica», de Alicante, Vigo, Cartagena, Ciudad Real, Huelva y Lugo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Fermín Carretero Villalba, Catedrático numerario de «Geografía Económica», destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Jaén, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de Ciudad Real por ser el único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas en concurso de traslado las cátedras de «Geografía Económica» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Vigo, Cartagena, Huelva y Lugo, y que sean provistas en su día por el turno que reglamentaria les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1052 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

HERRAMIENTAS DE TALLER

Ilmos. Sres.: Vista el acta levantada por la Comisión adjudicadora del concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral el día 28 de marzo de 1953 ("B. O." de 18 de abril), para proveer de herramientas a los Talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar provisionalmente, a reserva de las reclamaciones que puedan ser presentadas en tiempo y forma y de la fiscalización favorable del gasto por la Intervención General del Estado, los lotes que a continuación se relacionan, a las Casas ofertantes que respectivamente se citan, en los precios que se detallan y en las con-

diciones que la convocatoria exige, más las contenidas en cada oferta:

LOTE A).—AJUSTE Y MECANICA

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 limas planas bastas de 10". Se adjudican a la Casa Hijos de E. Sainz, con la marca "Erizo", al precio unitario de 11,89 pesetas, por un total de 5.885,55 pesetas.

Idem íd. íd., comprendiendo cada uno 45 limas planas entrefinas de 8". Se adjudican a la misma Casa, con la misma marca y al precio de 10,29 la unidad, por un total de 5.093,55 pesetas.

Idem íd. íd., comprendiendo cada uno 45 limas planas finas de 8". También se adjudican a Hijos de E. Sainz, con marca "Erizo", al precio de 12,17 pesetas la unidad, por un total de 6.024,15 pesetas.

Idem íd. íd., comprendiendo cada uno 45 calibres "Alca", tipo Máuser. Se adjudican a la misma Casa, a 102,90 el precio unitario, y 50.935,50 pesetas el total.

Idem íd. íd., comprendiendo cada uno 45 limas triangulares bastas de 10". Se adjudican con la marca "Erizo" a la Casa Redondo y García, al precio unitario de 12,35 pesetas, por un total de 6.113,25 pesetas.

Idem íd. íd. comprendiendo cada uno 45 limas triangulares finas de 8". Se adjudican a la misma Casa, con la misma marca, y al precio unitario de 12,60 pesetas, por un total de 6.237 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 limas media caña entrefinas de 8", también marca "Erizo". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 16,45 pesetas, por un total de 8.142,75 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 limas redondas bastas de 10". Se adjudican a la misma Casa y con la misma marca, al precio unitario de 11,25 pesetas, por un total de 5.568,75 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 limas redondas finas de 6". También marca "Erizo", se adjudican a la misma Casa, al precio unitario de 8,65 pesetas, por un total de 4.281,75 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 compases de puntas, "Alcorta", de 150 milímetros. Se adjudican a Hijos de E. Sainz, a 15,22 pesetas la unidad, por un total de 7.533,90 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 martillos de bola de 400 gramos, marca "Bellota". Se adjudican a la misma Casa, a 16,69 pesetas la unidad, por un total de 8.261,55 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 granetes de acero moleteado marca "Bellota". Se adjudican a la misma Casa al precio unitario de 4,50 pesetas, por un total de 2.227,50 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 cortafríos pulidos de 200 milímetros. Con marca "Erizo", se adjudican a la misma Casa a 7,80 pesetas la unidad, por un total de 3.861 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 escuadras de tacón de 90 grados, dimensiones 125 por 80 milímetros. Se adjudican, con marca "Eje", a la Casa Utiles y Máquinas Industriales de Bilbao, a 56,16 pesetas cada una, por un total de 27.799,20 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 escuadras de 120 grados, lisas, de 125 por 80 milímetros. En marca "Acha", se adjudican a la misma Casa a 50,40 pesetas la unidad, por un total de 24.948 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 reglas graduadas rígidas de acero, de 30 centímetros, marca "Mondragoneses". Se adjudican a Hijos de E. Sainz, a 62,90 pesetas la unidad, por un total de 31.135,50 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 cargas de 100 por 55 milímetros con mango. Se adjudican a Gumersindo García, de Madrid, a 1,42 pesetas la unidad, por un importe total de 702,90 pesetas.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 puntos de trazar, de acero moleteado, marca "Bellota". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 4,50 pesetas, por un total de 2.227 pesetas, 50 céntimos.

Once equipos individuales, comprendiendo cada uno 45 arcos de sierra de 12", con marca "Ocámica". Se adjudican a Hijos de E. Sainz, al precio unitario de 27,20 pesetas, por un total de pesetas 13.464.

Treinta y cinco equipos individuales idénticos a los anteriores, pero conteniendo cada uno 30 limas planas bastas de 10". Se adjudican a la Casa Hijos de E. Sainz, en marca "Erizo", al precio unitario de 11,89 pesetas, por un total de 12.484,50 pesetas.

30 limas planas entrefinas de 8". Se adjudican a la misma Casa con la misma marca y al precio de 10,29 la unidad, por un total de 10.804,50 pesetas.

30 limas finas planas de 8". También se adjudican a la Casa Hijos de E. Sainz, con marca "Erizo", a 12,17 pesetas cada una, por un total de 12.778,50 pesetas.

30 calibres "Alca", tipo Máuser. Se adjudican a la Casa Hijos de E. Sainz, a 102,90 pesetas unidad, por un total de 108.045 pesetas.

30 limas triangulares bastas de 10". En marca "Erizo", se adjudican a la Casa Redondo y García, al precio unitario de 12,35 pesetas, por un total de pesetas 12.967,50.

30 limas triangulares finas de 8". Se adjudican a la Casa anteriormente mencionada a 12,60 pesetas la unidad, por un total de 13.230 pesetas.

30 limas media caña entrefinas de 10". También marca "Erizo", se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 16,45 pesetas, por un total de 17.272,40 pesetas.

30 limas redondas bastas de 10". Se adjudican a la misma Casa y con la misma marca, al precio unitario de 11,25 pesetas, por un total de 11.812,50 pesetas.

30 limas redondas finas de 6". Se adjudican a la misma Casa y con la misma marca, al precio unitario de 8,65 pesetas, por un total de 9.082,50 pesetas.

30 compases de punta "Alcorta", de 150 milímetros. Se adjudican a Hijos de E. Sainz, al precio unitario de 15,22 pesetas, por un total de 15.981 pesetas.

30 martillos de bola de 400 gramos, marca "Bellota". Se adjudican a la misma Casa, a 16,69 pesetas la unidad, por un total de 15.524,50 pesetas.

30 granetes de acero moleteado marca "Bellota". Se adjudican a la misma Casa, al precio de 4,50 pesetas la unidad, por un total de 4.725 pesetas.

30 cortafríos pulidos de 200 milímetros marca "Erizo". A la misma Casa, a 7,80 pesetas cada uno, por un total de 8.190 pesetas.

30 escuadras de tacón de 90 grados, dimensiones 125 por 80 milímetros. Se adjudican con marca "Eje" a la Casa Utiles y Máquinas Industriales", de Bilbao, al precio unitario de 56,16 pesetas, y por un total de 58.968 pesetas.

30 escuadras de 120 grados lisas, de 125 por 80 milímetros, en marca "Acha". Se adjudican a la misma Casa, a 50,40 pesetas la unidad, por un total de 52.920 pesetas.

30 reglas rígidas graduadas de acero, de 30 centímetros, marca "Mondragoneses". Se adjudican a Hijos de E. Sainz, a 62,90 pesetas la unidad, por un total de 66.045 pesetas.

30 cardas de 100 por 55 milímetros con mango. Se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 1,42 pesetas, por un total de 1.491 pesetas.

30 puntas de trazar de acero moleteado marca "Bellota". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 4,50 pesetas, por un total de 4.725 pesetas.

30 arcos de sierra de 12", marca "Ocámica". Se adjudican a Hijos de E. Sainz

al precio unitario de 27,20 pesetas, por un total de 28.560 pesetas.

Cuarenta y seis equipos colectivos de ajuste y mecánica, conteniendo cada uno 10 limas planas bastas de 12", marca "Erizo", se adjudican a Hijos de E. Sainz, a 15,63 pesetas la unidad, por un total de 7.189,80 pesetas.

5 gramiles de 200 milímetros, marca "Alca", con torretas de 300 milímetros. También se adjudican a Hijos de E. Sainz, al precio unitario de 97 pesetas, por un total de 22.310 pesetas.

Un calibre de precisión, tornero, marca "Alca", tipo Máuser, de 250 milímetros. También se adjudica a Hijos de E. Sainz, al precio de 420 pesetas la unidad, por un total de 19.320 pesetas.

Un taladro de pecho, caja cubierta, hasta 13 milímetros, marca "Arizmendi". También se adjudica a la misma Casa, a 139,50 pesetas la unidad, por un total de 6.417 pesetas.

Un tornillo micrométrico, de 0 a 24 milímetros. Con la marca "Palmera", se adjudica a la Casa Julio Garcerán López, de Madrid, a 62,85 pesetas la unidad, por un total de 2.891,10 pesetas.

Un peine de roscas Wiwhor, marca "Mongat". Se adjudica a Hijos de E. Sainz, a 13,90 pesetas la unidad, por un total de 639,40 pesetas.

Un peine de roscas métricas marca "Mongat". Se adjudica también a la misma Casa, al precio unitario de 12,40 pesetas la unidad, por un total de 570,40 pesetas.

Una plantilla de 55 grados, marca "Mongat". Se adjudica a la Casa Eusebio Calvo, al precio unitario de 5,82 pesetas, por un total de 267,72 pesetas.

Una plantilla de 60 grados, marca "Mongat". También se adjudica a Eusebio Calvo, al precio unitario de 6,99 pesetas, por un total de 321,54 pesetas.

Un nivel de precisión de 200 milímetros marca "Alca". Se adjudica a Hijos de E. Sainz, al precio unitario de 59,80 pesetas, por un total de 2.750,80 pesetas.

Un mármol de trazar de 450 por 300, marca "Alca". Se adjudica a Gumersindo García, al precio unitario de 610 pesetas, por un total de 28.060 pesetas.

Una terraja métrica de 3 a 24 milímetros, con estuche, marca "Albert". Se adjudica a Comercial Anónima Blanch, al precio unitario de 1.187,02 pesetas, por un total de 54.602,92 pesetas.

Una terraja Whiworth, de 1/8 a 1", con dos juegos de machos, marca "Albert". Se adjudican también a Comercial Anónima Blanch, al precio unitario de 1.055,25 pesetas, por un total de pesetas 48.541,50.

Dos juegos de brocas de 1 a 13 milímetros, de medio en medio milímetro, con la marca "Izar". Se adjudica a Gumersindo García, al precio unitario de 208,71 pesetas, por un total de 19.201 pesetas, 32 céntimos.

Un juego de llaves fijas, de 6 a 30 milímetros, con 12 llaves cada juego. Se adjudica a Hijos de E. Sainz, con marca "Palmera", al precio unitario de pesetas 365,70, por un total de 16.822,20 pesetas.

Un juego de escariadores cilíndricos de acero carbono, de 4 a 12 milímetros, de milímetro en milímetro, marca "Fémur". Se adjudica a la Casa Julio Garcerán López, al precio unitario de pesetas 266,50, por un total de 12.259 pesetas.

Un juego de llaves autoclé (16 llaves), estuche metálico. Se adjudica, en la marca "Challenger", a Comercial Anónima Blanch, al precio unitario de 362,75 pesetas, por un total de 16.686,50 pesetas.

LOTE B).—SECCION DE TRABAJOS MANUALES

Cuarenta y seis equipos individuales de herramientas de trabajos manuales, comprendiendo cada uno los siguientes:

Veinte alicantes de boca plana pulidos, de 16 centímetros. Con marca "Bera", se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 16,87 pesetas, por un total de 15.520,40 pesetas.

Veinte alicates cotaalambres, de 16 centímetros. Se adjudican a la Casa Fernández Arranz, al precio unitario de 25,96 pesetas, con marca "Bera", por un total de 23.883,20 pesetas.

Veinte alicates de puntas redondas, pulidos, de 16 centímetros. Se adjudican a Redondo y García, a 16,65 pesetas la unidad, con marca "Bera", por un total de 15.318 pesetas.

Veinte reglas metálicas rígidas de 50 centímetros. Se adjudican a la Casa Fernández Arranz, con la marca "Mongat", al precio unitario de 73,34 pesetas, por un total de 67.742,80 pesetas.

Veinte puntas de trazar, acero forjado, moleteadas. Se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 3,35 pesetas, por un total de 3.082 pesetas.

Veinte limas entrefinas planas de 8", marca "Erizo". Se adjudican a Redondo y García, a 9,95 pesetas la unidad, por un total de 9.154 pesetas.

Veinte limatones entrefinos de 8". Con la misma marca. Se adjudican también a Redondo y García, a 9,75 pesetas la unidad, por un total de 8.970 pesetas.

Veinte reglas de madera de 50 centímetros, con marca "El Castillo". Se adjudican también a Redondo y García, a 5,15 pesetas la unidad, por un total de 4.738 pesetas.

Veinte juegos de escuadra y cartabón de madera. Con marca "El Castillo", también se adjudican a Redondo y García, a 21,50 pesetas la unidad, por un total de 19.780 pesetas.

Veinte tijeras corrientes para papel o tela, de 5,5. Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, con marca "Palmera", al precio unitario de 12,66 pesetas la unidad, por un total de 11.647,20 pesetas.

Veinte tijeras para cortar chapa, de 22 centímetros, marca "Altuna". También se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, a 25,24 pesetas la unidad, por un importe total de 23.220,80 pesetas.

Cuarenta y seis equipos colectivos de trabajos manuales, compuestos cada uno de 3 entenallas jaspeadas de 100 milímetros, con marca "Ereña". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 33,70 pesetas, por un total de 4.650,60 pesetas.

Tres atornilladores tamaño mediano, marca "Palmera". Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 9,08 pesetas, por un total de 1.253,04 pesetas.

Tres atornilladores tamaño pequeño, marca "Palmera", sin rosca y de 4". Se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 6,85 pesetas, por un total de 945,30 pesetas.

Tres martillos de ebanista, con mango, de 20 por 15. Con marca "Bellota", se adjudican también a Gumersindo García, a 10,70 pesetas la unidad, por un total de 1.476,60 pesetas.

Tres tenazas de arrancar de 9". Con marca "Palmera", se adjudican a Fernández Arranz, a 18,66 pesetas la unidad, por un total de 2.575,08 pesetas.

Tres arcos de sierra de 12", extensibles. Con marca "Ocamica" y al precio de 25,53 pesetas la unidad, se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, por un total de 3.523,14 pesetas.

Tres arcos de segueta pequeños, marca "Errasti". Se adjudican a la misma Casa Utiles y Máquinas Industriales, a 18,67 pesetas la unidad, por un total de 2.576,46 pesetas.

Tres serruchos de costilla, tamaño mediano, de 20 centímetros, marca "Dos Leones". Se adjudican a la misma Casa, a 10,48 pesetas la unidad, por un total de 1.446,24 pesetas.

Tres serruchos de punta de 25 centímetros, marca "Dos Leones". También se adjudican a la misma Casa, a 14,22 pesetas la unidad, por un total de pesetas 1.962,36.

Tres mazos de madera pequeños, de encina, mango de fresno, de 50 centímetros de boca. Se adjudica a Redondo y García, con marca "El Castillo", al

precio de 6,15 pesetas la unidad, por un total de 848,70 pesetas.

Tres barrenas de mano de 1,5 milímetros, con mango de madera. Se adjudican a la Casa Fernández Arranz, con marca "Montserrat", al precio de 1,34 pesetas la unidad, por un total de 184,92 pesetas.

Tres barrenas de mano de 2,5 milímetros. También se adjudican a Fernández Arranz, con marca "Montserrat", al precio de 1,75 pesetas la unidad, por un total de 241,5 pesetas.

Tres escofinas media caña de 6". Con marca "Erizo", se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, a 9,29 pesetas la unidad, por un total de 1.282,02 pesetas.

Tres escofinas redondas de 6". Se adjudican, con marca "Erizo", a Redondo y García, al precio de 8,25 pesetas la unidad, por un total de 1.138,50 pesetas.

Tres compases de puntas de 150 milímetros. A la misma Casa Redondo y García, con marca "Alcorta", y al precio de 15,65 pesetas unidad, por un total de 2.159,70 pesetas.

Una tenaza sacabocados marca "Alcorta". Se adjudica a la misma Casa Redondo y García, a 30,75 pesetas la unidad, por un total de 1.414,50 pesetas.

Dos espátulas de 40 por 60 centímetros. Se adjudican a Eusebio Calvo, a 10,32 pesetas la unidad, por un total de 949,44 pesetas.

LOTE C).—SECCION DE FORJA Y CHAPISTERIA

Cuarenta y seis equipos de herramientas de forja y chapistería, compuestos cada uno de:

Dos tenazas de cañón de 50 centímetros. Se adjudican a Redondo y García, en acero "Bellota", al precio unitario de 35 pesetas, por un total de 3.220 pesetas.

Dos tenazas de bujes de 50 centímetros marca "Bellota". Se adjudican a la misma Casa también, al precio unitario de 35 pesetas, por un total de 3.220 pesetas.

Dos tenazas planas de 50 centímetros acero marca "Bellota". Igualmente se adjudican a Redondo y García, a 35 pesetas la unidad, por un total de 3.220 pesetas.

Dos planas de escuadra de 50 centímetros, acero "Bellota". También se adjudica a Redondo y García, a 35 pesetas la unidad, por un total de 3.220 pesetas.

Dos juegos de palas, espetón y caidilla, de acero "Echevarría". Se adjudica a Redondo y García, a 87,50 pesetas la unidad, por un total de 8.050 pesetas.

Dos martillos de bola de 600 gramos, marca "Bellota". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 22,40 pesetas, por un total de 2.060,80 pesetas.

Dos machos "Bellota", con mango y peso aproximado de 2 kilogramos. A la misma Casa Redondo y García, a 40,75 pesetas la unidad, por un total de 3.749 pesetas.

Dos tajaderas de mano de un kilogramo, marca "Bellota" y con mango. También a Redondo y García, al precio unitario de 23,50 pesetas, por un total de 2.172 pesetas.

Dos degüellos de 15 milímetros, de mano, marca "Bellota". Se adjudican a Redondo y García, a 42,80 pesetas la unidad, por un total de 3.937,60 pesetas.

Dos tajaderas de yunque de 0,75, marca "Bellota" y con mango. Se adjudican a Redondo y García, a 22 pesetas unidad, por un total de 2.024 pesetas.

Dos planas de 60 por 60, marca "Bellota". Se adjudican a Redondo y García, a 40,60 pesetas la unidad, por un total de 3.735,20 pesetas.

Dos degüellos de 15 milímetros, de yunque marca "Bellota". A Redondo y García, al precio unitario de 42,80 pesetas, por un total de 3.937,60 pesetas.

Dos destajadores de boca de 25 por 35, marca "Bellota". A Redondo y García, al precio unitario de 24,10 pesetas unidad, por un total de 2.217,20 pesetas.

Dos rompedoras redondas de 8 milímetros, marca "Bellota". A Redondo y García, al precio unitario de 44,80 pesetas, por un total de 4.121,60 pesetas.

Dos rompedoras cuadradas de 8 milímetros, marca "Bellota". A Redondo y García, también al precio unitario de 44,80 pesetas, por un total de 4.121,60 pesetas.

Dos rompedoras ovaladas de 22 por 8 milímetros, marca "Bellota". A Redondo y García, al precio unitario de

Dos juegos de canalejas de mano mar-
44,80 pesetas, por un total de 4.121,60 pesetas.
ca "Bellota", de 8, 12, 16, 20, 25 y 30; con mango, a Redondo y García, a pesetas 261,80 el juego, por un total de 24.085,60 pesetas.

Dos juegos de canalejas de yunque, marca "Bellota" y de las mismas características anteriores. También se adjudican a Redondo y García, a 238 pesetas la unidad, por un total de 21.896 pesetas.

Dos petos de badana. También a Redondo y García, a 106,25 pesetas al unidad, por un total de 9.775 pesetas.

Dos aceiteras de presión cobriza, tipo A, marca "M. Industrial". Se adjudican a Eusebio Calvo, a 40,79 pesetas la unidad, por un total de 3.752,68 pesetas.

Dos arcos de sierra extensibles de 12" marca "Ocamica" y mango pistola. Se adjudican a Eusebio Calvo, a 28,78 pesetas la unidad, por un total de pesetas 2.647,76.

Dos paquetes de placas de soldar marca Laffite, con timbre móvil. También a Eusebio Calvo, a 27 pesetas 72 céntimos la unidad, por un total de pesetas 2.734,24.

Dos cortafríos. Con marca "Erizo" se adjudican también a Eusebio Calvo a 8,15 pesetas, por un total de 749,80 pesetas.

Dos buriles lisos. Se adjudican, con marca "Erizo" y de 200 milímetros, a Gumersindo García, al precio unitario de 8,56 pesetas por unidad, por un total de 787,52 pesetas.

Dos granetes de acero de 130 por 13 milímetros. Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 6,70 pesetas unidad, por un total de 616,40 pesetas.

Dos compases de gruesos, tornillo automático, de 250 milímetros, marca "Alcorta". Se adjudican a Gumersindo García, a 19,10 pesetas la unidad, por un total de 1.757,20 pesetas.

Sesenta y cinco tornillos de cola, de acero, de 120 milímetros de boca, para cerrajería, marca "Erizo". Se adjudican a Redondo y García, a 495 pesetas cada uno, por un total de 32.175 pesetas.

Cuarenta y seis equipos colectivos, compuestos cada uno de ellos de:

Un tas de hierro fundido, de agujeros (clavera). Se adjudican a Redondo y García, a 3.537,50 pesetas la unidad, por un total de 162.725 pesetas.

Un juego de seis martillos de chapista, marca "Bellota". También se adjudica a Redondo y García, a 192 pesetas la unidad, por un total de 8.832 pesetas.

Una bigorneta de acero marca "Echevarría". Se adjudica a Redondo y García, a 448 pesetas la unidad, por un total de 20.608 pesetas.

Un electroafilador con pie y motor acoplado. Se adjudica a Gumersindo García, marca "T. Z."; el motor, de 1,1 HP., con dos muelas, a 3.138 pesetas cada uno, por un total de 144.348 pesetas.

Un tas de espiga redondo, acero "Echevarría". Se adjudica a Redondo y García, a 288 pesetas la unidad, por un total de 13.248 pesetas.

Un tas de espiga, ovalada, acero "Echevarría". También se adjudica a la misma Casa y al precio de 288 pesetas por unidad, por un total de 13.248 pesetas.

Una bigorneta de media caña, acero "Echevarría". Se adjudica a Redondo y

García, a 448 pesetas la unidad, por un total de 20.608 pesetas.

Una trancha de 10 centímetros. Se adjudica a Redondo y García, a 160 pesetas unidad, por un total de 7.360 pesetas.

LOTE D). — SECCION DE CARPINTERIA

Once equipos individuales de herramientas de carpintería, comprendiendo cada uno de ellos:

Treinta garlopines. Con marca "El Castillo, hierro Izarra y ranura de 44 milímetros, se adjudican a Gumersindo García, a 31,86 pesetas la unidad, por un total de 10.513,80 pesetas.

Treinta cepillos de desbastar, rectos. También marca "El Castillo", con hierro Izarra. Se adjudican a la misma Casa Gumersindo García a 18,09 pesetas la unidad, por un total de 5.969,70 pesetas.

Treinta cepillos de afinar. Con marca "El Castillo", rectos, hierro "Alcorta" doble, de 42 milímetros. Se adjudican a la misma Casa Gumersindo García, a 23,02 pesetas unidad, por un total de 7.596,60 pesetas.

Treinta barrenas de 1,5 milímetros, con mango madera y marca "Montserrat". Se adjudican a Fernández Arranz, a 1,33 pesetas la unidad, por un total de 438,90 pesetas.

Treinta barrenas de 2,5 milímetros de las mismas marcas anteriores, también a Fernández Arranz, a 1,73 pesetas la unidad, por un total de 570,90 pesetas.

Treinta cuchillas de pulir. Se adjudican a Redondo y García, marca "Diana", a 3 pesetas la unidad, por un total de 990 pesetas.

Treinta destornilladores medianos de 5", mango con rosca. Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 9,07 pesetas, marca "Palmera", por un total de 2.993,10 pesetas.

Treinta escuadras de hierro de tacón, de 250 milímetros, marca "Palmera". Se adjudican a Julio Garcerán López, a 27,80 pesetas la unidad, por un total de 9.174 pesetas.

Treinta escuadras-cartabón, mango madera y hoja de acero de 250 milímetros, marca "Palmera". Se adjudican a Fernández Arranz, a 32,02 pesetas la unidad, por un total de 10.566,60 pesetas.

Treinta falsas escuadras, marca "El Castillo", de madera, de 200 milímetros. Se adjudican a Redondo y García a pesetas 8,65 la unidad, por un total de 2.854,50 pesetas.

Treinta escofinas de 8", con mango. Se adjudican a Redondo y García, en marca "Erizo", a 12,05 pesetas la unidad, por un total de 3.976,50 pesetas.

Treinta formones de 25 milímetros, con chaflán, marca "Palmera". A Redondo y García, a 13,25 pesetas la unidad, por un total de 4.372,50 pesetas.

Treinta formones de 15 milímetros, con chaflán, marca "Palmera", a Redondo y García, a 10,70 pesetas, por un total de 3.531 pesetas.

Treinta formones de 8 milímetros, con chaflán, marca "Palmera". También a Redondo y García, a 0,95 pesetas la unidad, por un total de 2.986,50 pesetas.

Treinta formones de 6 milímetros, con chaflán, marca "Palmera". A Redondo y García, a 8,60 pesetas la unidad, por un total de 2.838 pesetas.

Treinta gatos de aprieto de 25 centímetros, marca Unión Cerrajera, a Redondo y García a 35,85 pesetas la unidad, por un total de 11.830,50 pesetas.

Treinta gramiles pequeños de dos palos. Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, con marca "El Castillo", a 8 pesetas la unidad, por un total de 2.640 pesetas.

Treinta gubias corrientes, media caña, con mango. Se adjudican a Redondo y García, marca "Mifer", a 14,25 pesetas la unidad, por un total de 4.702,50 pesetas.

Treinta metros de madera sencillos con un muelle, marca "Piñol". A Redondo y García, a 6 pesetas la unidad, por un total de 1.980 pesetas.

Treinta mazos de madera de encina, mango de fresno y 50 milímetros de boca, marca "El Castillo". A Redondo y García, a 6,15 peseas la unidad, por un total de 2.029,50 pesetas.

Treinta limas media caña de 8", marca "Erizo". A Redondo y García, a pesetas 10,45 unidad, por un total de 3.448,50 pesetas.

Treinta martillos de ebanista (peña, 20 ó 15), marca "Bellota". A Redondo y García, a 13,20 pesetas unidad, por un total de 4.356 pesetas.

Treinta piedras de sentar filo, marca "Lombarda", de 150 por 50. A Redondo y García, a 8,50 pesetas la unidad, por un total de 2.805 pesetas.

Treinta serruchos ordinarios de 16". Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, marca "Dos Leones", al precio untaro de 11,46 pesetas, por un total de 3.781,80 pesetas.

Treinta serruchos de costilla de 8". También se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 10,48 pesetas, por un total de 3.458,40 pesetas.

Treinta tenazas de arranca de 7", marca "Alcorta". Se adjudican a la misma Casa Utiles y Máquinas Industriales, por un total de 4.501,20 pesetas (13,64 pesetas la unidad).

Treinta y cinco equipos individuales idénticos a los anteriores, pero conteniendo cada uno 20 unidades de las herramientas respectivas. Se adjudican:

Los garlopines, a Gumersindo García, a 31,86 pesetas la unidad, por un total de 22.302 pesetas.

Los cepillos de desbastar, a la misma Casa, a 18,09 pesetas la unidad, por un total de 12.663 pesetas.

Los cepillos de afinar, a la misma Casa a 23,02 pesetas la unidad, por un total de 16.114 pesetas.

Las barrenas de 1,5 milímetros, a Fernández Arranz, a 1,33 pesetas la unidad, por un total de 931 pesetas.

Las barrenas de 2,5 milímetros, también a Fernández Arranz, a 1,73 pesetas la unidad, por un total de 1.211 pesetas.

Las cuchillas de pulir, a Redondo y García, a 3 pesetas la unidad, por un total de 2.100 pesetas.

Los destornilladores medianos de 5", a Utiles y Máquinas Industriales, a 9,07 pesetas la unidad, por un total de 6.349 pesetas.

Las escuadras de hierro de tacón, a Julio Garcerán López, a 27,80 pesetas la unidad, por un total de 19.460 pesetas.

Las escuadras-cartabón, a Fernández Arranz, a 32,02 pesetas la unidad, por un total de 22.414 pesetas.

Las falsas escuadras, a Redondo y García, a 8,65 pesetas la unidad, por un total de 6.055 pesetas.

Las escofinas de 8", a Redondo y García, a 12,05 pesetas la unidad, por un total de 8.435 pesetas.

Los formones de 25 milímetros, a Redondo y García, a 13,25 pesetas la unidad, por un total de 9.275 pesetas.

Los formones de 15 milímetros, también a Redondo y García, a 10,70 pesetas la unidad, por un total de 7.490 pesetas.

Los formones de 8 milímetros, también a Redondo y García, a 9,05 pesetas la unidad, por un total de 6.353 pesetas.

Los formones de 6 milímetros, a Redondo y García, por un total de 6.020 pesetas (a 8,60 pesetas unidad).

Los gatos de aprieto de 25 centímetros, a Redondo y García, a 35,85 pesetas por unidad, por un total de 25.095 pesetas.

Los gramiles pequeños de dos palos, a Utiles y Máquinas Industriales, a 8 pesetas unidad, por un total de 5.600 pesetas.

Las gubias corrientes de media caña, a Redondo y García, a 14,25 pesetas la unidad, por un total de 9.975 pesetas.

Los metros de madera sencillos, a Redondo y García, a 6 pesetas la unidad, por un total de 4.200 pesetas.

Los mazos de madera, a Redondo y

García, a 6,15 pesetas unidad, por un total de 4.305 pesetas.

Las limas de media caña de 8", a Redondo y García, a 10,45 pesetas unidad por un total de 7.315 pesetas.

Los martillos de ebanista, a Redondo y García, a 13,20 pesetas unidad, por un total de 9.240 pesetas.

Las piedras de sentar filo, a Redondo y García, a 8,50 pesetas unidad, por un total de 5.950 pesetas.

Los serruchos ordinarios de 16", a Utiles y Máquinas Industriales, a 11,46 pesetas la unidad, por un total de 8.022 pesetas.

Los serruchos de costilla de 8", a Utiles y Máquinas Industriales, a 10,48 pesetas la unidad, por un total de 7.366 pesetas.

Las tenazas de arrancar de 7", a la misma Casa Utiles y Máquinas Industriales, a 13,64 pesetas unidad, por un total de 9.548 pesetas.

Cuarenta y seis equipos colectivos, compuestos cada uno de:

Un berbiquí de carraca, cuatro garras con juego de brocas salomónicas (6 brocas de 6 a 16 milímetros). Se adjudican a Gumersindo García, a 135,14 pesetas la unidad, por un total de 7.044,44 pesetas.

Dos garlopas de 500 por 60 milímetros. Con marca "El Castillo" y hierro doble de 45 milímetros marca "Estrella". Se adjudican a Julio Garcerán López, a 44,50 pesetas unidad, por un total de 4.094 pesetas.

Un acanalador con hierro de 3 a 10 milímetros, con herraje de metal. Con marca "El Castillo", se adjudica a Utiles y Máquinas Industriales, a 92.50 pesetas unidad, por un total de 4.255 pesetas.

Un guillamen de 18 milímetros. Se adjudica a Redondo y García, con marca "El Castillo", a 13.65 pesetas la unidad, por un total de 627,90 pesetas.

Una sierra de mano, hoja ancha de 10 centímetros. Se adjudica a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 20 pesetas, por un total de 920 pesetas.

Una sierra de mano de rodear de 50 centímetros marca "Diana". Se adjudica a Redondo y García, a 16,50 pesetas la unidad, por un total de 759 pesetas.

Un serrucho de puntas de 25 centímetros, marca "Dos Leones", se adjudica a Fernández Arranz, a 15,93 pesetas la unidad, por un total de 732,78 pesetas.

Una escofina redonda de 6". Se adjudica a Julio Garcerán López, al precio unitario de 10,33 pesetas, por un total de 475,18 pesetas.

Un juego de escoplos de 8, 10 y 12 milímetros, con mango reforzado y marca "Alcorta". Se adjudica a Eusebio Calvo, al precio unitario de 38,37 pesetas, por un total de 1.765,02 pesetas.

Una chaira de 24 centímetros, marca "Palmera". También se adjudica a Eusebio Calvo, a 30,82 pesetas la unidad por un total de 1.417,72 pesetas.

Un cepillo de testas americano. Se adjudica a Fernández Arranz, al precio unitario de 115,61 pesetas unidad, por un total de 5.318,06 pesetas, marca "Urko", número 5.

Una máquina esmeril para afilar cuchillas, con piedra de 125 por 20, "Elorza" y piedra "Tenax". Se adjudica a Gumersindo García, a 163,35 pesetas unidad, por un total de 7.514,10 pesetas.

Cuarenta y seis equipos colectivos de herramientas para torno de madera, compuestos cada uno de ellos de:

Una gubia de 30 milímetros con mango marca "Visi". Se adjudica a Gumersindo García, a 43 pesetas la unidad, por un total de 1.978 pesetas.

Una gubia de 15 milímetros con mango "Visi". También se adjudica a Gumersindo García, a 26 pesetas la unidad, por un total de 1.196 pesetas.

Una gubia de 10 milímetros con mango marca "Visi". Igualmente se adjudica a Gumersindo García, a 22 pesetas la unidad, por un total de 1.012 pesetas.

Una gubia de 6 milímetros con mango, marca "Visi". También se adjudica a Gumersindo García al precio de 22 pesetas la unidad, por un total de pesetas 1.012.

Un formón de 30 milímetros sin chaflán, con mango. Se adjudica en marca Visi" a Eusebio Calvo, a 42,65 pesetas, por un total de 1.961,90 pesetas.

Un formón de 15 milímetros, sin chaflán. Se adjudica a la misma Casa, al precio unitario de 24,25 pesetas, por un total de 1.115,50 pesetas.

Un formón de 10 milímetros sin chaflán. También se adjudica a Eusebio Calvo, a 18,18 pesetas la unidad, por un total de 836,28 pesetas.

Un formón de 20 milímetros sin chaflán. También se adjudica a Eusebio Calvo a 30,18 pesetas la unidad, por un total de 1.388,28 pesetas.

Dos compases de gruesos de 20 centímetros. Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, en marca "Errastro", al precio unitario de 13 pesetas, por un total de 1.196 pesetas.

Dos compases de puntas de 20 centímetros. También con marca "Errasto", se adjudican a la misma Casa al igual precio unitario de 13 pesetas, por un total de 1.196 pesetas.

Un martillo de oreja de 22 por 25. Se adjudica a Eusebio Calvo, en marca "Bellota", a 16,55 pesetas la unidad, por un total de 761,30 pesetas.

Una piedra de sentar filo. Se adjudica a Gumersindo García, con marca "Arkansas" y de 150 por 30 milímetros, al precio unitario de 6,60 pesetas, por un total de 303,60 pesetas.

Una aceitera a presión tipo A, marca "M. Industrial". También se adjudica a Gumersindo García, a 38,90 pesetas la unidad, por un total de 1.789,40 pesetas.

Un cazo para cola, de un litro y con patas. También se adjudica a Gumersindo García, a 58,56 pesetas la unidad, por un total de 2.693,76 pesetas.

Un martillo peña de 25 por 20. Se adjudica a Julio Garcerán López, con marca "Barco", al precio unitario de 14 pesetas, por un total de 644 pesetas.

Una piedra con mollejón para agua, de 45 centímetros. Se adjudica a Redondo y García, al precio unitario de 400 pesetas, por un total de 18.400 pesetas.

LOTE E).—MAQUINAS PARA SECCION DE CARPINTERIA

Cuarenta y seis sierras mecánicas o de cinta, para madera, de 80 centímetros de diámetro de voalnte, con motor acoplado. Se adjudican a la Casa Guilliet de Madrid, al precio unitario de 23.275 pesetas, por un total de 1.070.650 pesetas.

Cuarenta y seis tornos para madera, de 200 milímetros altura de puntos, 1,20 metros de largo, bancada cepillada, con sus patas, motor eléctrico acoplado de 1 HP., y correas trapezoidales. Se adjudica a la misma Casa Guilliet, al precio unitario de 5.925 pesetas, por un total de 272.550 pesetas.

Cuarenta y seis sierras de calar o marquetería. Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, de Bilbao, con marca "Delfos", tipo D-33, con motor y 1/6 HP., al precio unitario de 4.926 pesetas, por un total de 226.596 pesetas.

LOTE F).—SECCION DE ELECTRICIDAD

Cuarenta y seis equipos individuales de herramientas de electricidad, comprendiendo cada uno:

Quince destornilladores medianos de 5", con mango de baquelita, marca "Palmera". Se adjudican a la Casa Eusebio Calvo, al precio unitario de 8,74 pesetas, por un total de 6.030,60 pesetas.

Quince destornilladores pequeños mango baquelita, de 4", marca "Palmera". Se adjudican a la Casa Redondo y García, al precio unitario de 7,40 pesetas, por un total de 5.106 pesetas.

Quince martillos de peña de 250 gramos, a la Casa Julio Garcerán López, al precio unitario de 12,75 pesetas, por un total de 8.797,50 pesetas.

Quince cuchillas de electricista, mar-

ca "Palmera". Se adjudican a la Casa Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 8,59 pesetas, por un total de 5.927,10 pesetas.

Quince tijeras de electricista marca "Palmera". Se adjudican a la misma Casa Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 14,16 pesetas, por un total de 9.770,40 pesetas.

Quince metros de madera con muelle, marca "Piñol". Se adjudican igualmente a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 4 pesetas, por un total de 2.760 pesetas.

Quince barrenas de mano de 4 milímetros, marca "Montserrat". Se adjudican a la Casa Fernández Arranz, al precio unitario de 2,19 pesetas, por un total de 1.511,10 pesetas.

Quince alicates universales de ebonita de 6", marca "Palmera". Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 24 pesetas, por un total de 16.560 pesetas.

Quince alicates de puntas redondas, marca "Bera", de 16 centímetros. Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 16 65 pesetas, por un total de 11.488,50 pesetas.

Quince alicates de puntas planas de 16 centímetros, marca "Bera". Se adjudican a la misma Casa Redondo y García, al precio unitario de 16,65 pesetas por un total de 11.488,50 pesetas.

Quince soldadores eléctricos, de 100 watios (I. B. C.). Se adjudican a la Casa Fernández Arranz, al precio unitario de 65 53 pesetas, por un total de pesetas 45.215,70.

Quince juegos de puntas de prueba. Se adjudican igualmente a Fernández Arranz, al precio unitario de 9,27 pesetas, por un total de 6.396 30 pesetas.

Quince llaves inglesas de 6", marca "Gemsol". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 22,50 pesetas, por un total de 15.525 pesetas.

Quince limas planas finas de 8", marca "Erizo". Se adjudican igualmente a Redondo y García, al precio unitario de 11,75 pesetas, por un total de 8.107,50 pesetas.

Quince limas redondas entrefinas de 8", marca "Erizo". También se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 9,75 pesetas, por un total de 6.727,50 pesetas.

Quince escofinas de 6", marca "Erizo". Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, de Bilbao, al precio unitario de 8,68 pesetas, por un total de pesetas 5.989,20.

Cuarenta y seis equipos colectivos, compuestos cada uno de ellos de:

Seis arcos de sierra de 12", extensibles, marca "Ocamica". Se le adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 25,53 pesetas, por un total de 7.046,28 pesetas.

Tres mazos de madera de 50 milímetros de boca (encina), marca "El Castillo", con mango de fresno. Se adjudican a Redondo y García, a precio unitario de 6,15 pesetas, por un total de 848.70 pesetas.

Seis entenallas de 100 milímetros marca "Ereña". Se adjudican a Redondo y García, al precio unitario de 30,70 pesetas, por un total de 8.473,20 pesetas.

Tres reglas metálicas de 50 centímetros, flexibles, de 500 por 30 por 0,6 milímetros, marca "Acesa". Se adjudican a la Casa Julio Garcerán López, al precio unitario de 14,50 pesetas, por un total de 2.001 pesetas.

Tres escuadras lisas de 120 grados, de 125 por 80 milímetros, marca "Acesa". Se adjudican a Julio Garcerán, al precio unitario de 17,30 pesetas, por un total de 2.387,40 pesetas.

Seis destornilladores medianos con rosca de 5", marca "Palmera", al precio unitario de 9,08 pesetas, por un total de 2.506,08 pesetas.

Seis juegos de compases de puntas de interiores y exteriores, marca "Errasti". Se adjudican igualmente a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 32,78 pesetas, por un total de 9.047,28 pesetas.

Seis tijeras cortar chapa, modelo "Madrid, de 220 milímetros, marca "Altuna". Se adjudican también a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de 25,24 pesetas, por un total de 6.966,24 pesetas.

Dos candilejas de soldar con gasolina de 1/2 litro, marca "Serret". Se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 236 pesetas, por un total de 21.712 pesetas.

Dos calibres "Alca", tipo Máuser. También se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 103,70 pesetas, por un total de 9.540,40 pesetas.

Una caja con voltímetro y amperímetro de dos escalas y 150 y 330 voltios. Amperímetro de dos escalas, a 10 y 50 amperes, marca "Comex" y tipo maleta. Se adjudican a Utiles y Máquinas Industriales, al precio unitario de pesetas 1.303,68, por un total de 59.969,28 pesetas.

Dos micrómetros de 0 a 25 milímetros, marca "Eje". Se adjudican a Gumersindo García, al precio unitario de 177,87 pesetas, por un total de 16.364,04 pesetas.

Un sacapoleas hasta 15 centímetros, marca "Iñiguez". Se adjudican a Eusebio Calvo al precio unitario de 399,83 pesetas, por un total de 18.392,18 pesetas.

Una llave inglesa de 12", marca "Gensol". Se adjudica también a la Casa Eusebio Calvo, al precio unitario de 45,28 pesetas, por un total de 2.082,88 pesetas.

Tres alicates cortaalambres de 160 milímetros, pulidos, marca "Bera". Se adjudican a la Casa Eusebio Calvo, al precio unitario de 22,14 pesetas, por un total de 3.055,32 pesetas.

Un juego "Romplugs número 1, con tacos. Se adjudica a Redondo y García, al precio unitario de 62 pesetas, por un total de 2.852 pesetas.

Un juego sacabocados de 4 a 18 milímetros, con estuche. Se adjudica también a Redondo y García, al precio unitario de 172 pesetas, por un total de 7.912 pesetas.

Un juego de tenazas para tubo bergmann, de 9 a 16 milímetros. Se adjudica a Gumersindo García, al precio unitario de 123,52 pesetas, por un total de pesetas 5.681,92.

Estas adjudicaciones provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza favorablemente el gasto, y si en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", no se formulase reclamación ni fueren estimadas las presentadas.

Los adjudicatarios quedan obligados a la constitución de la fianza definitiva y al cumplimiento de las demás condiciones de la convocatoria del concurso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Suñer Garrote, Inspecto de Enseñanza Primaria perteneciente a la plantilla de Palma de Mallorca, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la petición del señor Suñer Garrote se halla informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria de Palma de Mallorca y por la Inspección Central, y que en el certificado médico que se acompaña se hace constar que el interesado padece enfermedad que le impide simultanear el tratamiento preciso con las atenciones de su cargo;

Considerando que la petición de que se trata se halla dentro de lo dispuesto en el Reglamento vigente de 7 de septiembre de 1918, artículos 32 y 33, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Miguel Suñer Garrote, Inspector de Enseñanza Primaria perteneciente a la plantilla de Palma de Mallorca, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse desde el día 3 del actual mes de junio.

Lo que, con inclusión del expediente original, participo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Palma de Mallorca.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por doña Ascensión Reñasco Lapuente, Maestra de la Escuela Mixta de Tengegorra (Murcia), en súplica de que se le computen, a efectos de puntuación en los concursos generales de traslados, como servicios prestados en Cartagena todos los que realizó en otras localidades, al ser sancionada y el tiempo que estuvo suspensa de empleo y sueldo;

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial por la que se le revisó su expediente de depuración y en virtud de la cual se dejó sin efecto la sanción de traslado dentro de la provincia que sufría, no le reconoce el abono de los haberes que dejó de percibir, condición que ha de cumplirse, según determina la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 24 de abril último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de los corrientes, para los reconocimientos de servicios a efectos de concursos de traslados,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Ascensión Reñasco Lapuente, quien deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 1953.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

MAESTROS EXCEDENTES

Vista la instancia suscrita por don José Rivera Nogueiras, Maestro excedente de la provincia de Oviedo, en súplica de que se le admita su petición en el concurso general de traslados o, en su defecto, se le autorice para poder desempeñar provisionalmente una Escuela en la provincia de Orense;

Teniendo en cuenta que la petición formulada por el señor Rivera Nogueiras en el concurso general de traslados en tramitación tuvo entrada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo una vez finalizado el plazo señalado para ello, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la instrucción octava de las dictadas por esta Dirección en 21 de febrero último no pudo ser admitida en el concurso, y que por su situación de excedente no puede servir Escuela con carácter provisional,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don José Rivera Nogueiras.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

ESCUELAS GRATUITAS

Rectificando errores y dando cuenta de las omisiones que se han advertido en la transcripción de la Orden ministerial de 6 de agosto último que se refiere a la concesión de subvenciones a Escuelas de Enseñanza Primaria Privada, publicada en el «Boletín Oficial» de este Departmento ministerial, números 70 al 73, inclusive:

La Coruña.—Dice: «Fundación Farcia Hermanos»; debe decir: «Fundación García Hermanos».

Gerona.—Dice: «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas) de Castelló de Ampurias; debe decir: «Hermanas Carmelitas».

Dice: «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas); debe decir: («Hermanas Carmelitas). Calonge.

Dice: «Colegio Nuestra Señora del Carmen», Notárias Bellas, 18, en Palamós; debe decir: Notarias, 18.

Dice: «Colegio de San José», Celda; debe decir: Celra

Guipúzcoa.—Se ha omitido: Escuela Parroquial de Aldaba (Tolosa). Un grado.

Dice: Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Carretera de San Pedro, 1, Azpeitia; debe decir: Calle Ortiz de San Pelayo, 1.

Dice: Escuelas de San José, calle La Guarda, 1, Azcoitia; debe decir: calle Guarder, 1, Azcoitia.

Dice: Escuelas Católicas «Iturbe» de Ugueta; debe decir: Elgueta.

Dice: Colegio San José «Asilo María», San Sebastián; debe decir: Asilo Matía.

Huelva. — Dice: Colegio «Hijas de Cristo Rey», Bollullos Par del Condado; debe decir: Bollullos del Condado.

Jaén.—Dice: Colegio «Cristóbal Colón» (Hermanos Mercedarios, Villacarrillo; debe decir: (Hermanas Mercedarias).

Logroño. — Dice: Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), San Francisco, 7, Santo Domingo de la Calzada.

Debe decir: Escuela Purísima Concepción y Santa Micaela (R. R. M. M. Adoratrices), San Francisco, 7, Santo Domingo de la Calzada. Tres grados.

Navarra.—Transcripción confusa e incorrecta de la relación de los Colegios «Nuestra Señora de Gracia», de Larraga y Santa Ana, de Fitero, cuya redacción ha de ser como sigue: Colegio «Nuestra de Gracia» (Hijas de la Caridad), en Larraga. Cuatro grados.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad), Fitero. Tres grados.

Dice: Casa Cuna «Nuestra Señora del Carmen», Plaza de los Fueros. Dos grados; debe decir: Casa Cuna «Nuestra Señora del Carmen, Plaza de los Fueros, Tudela. Dos grados.

Oviedo. — Dice: Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanos Carmelitas), Infiesto; debe decir: (Hedmanas Carmelitas).

Santander.—Dice: Colegio «Hermanas Carmelitas de la Caridad» en Isla (Arnuero); debe decir: (Arnero).

Dice: Colegio «Religiosas Mercedarias Misioneras». Un grado; debe decir: Colegio «Religiosas Mercedarias Misioneras» (capital). Un grado.

Sevilla. — Dice: Escuela «Salesiana San Diego», San Juan Bosco, 14, Utrera. Seis grados; debe decir: Escuelas «Salesianas San Diego y Nuestra Señora del Carmen», San Juan Bosco, 74, Utrera. Seis grados.

Teruel.—Dice: Colegio San Antonio de Padua (Hermanas Santa Ana) en Torrevelilla; debe decir: Torrecelilla.

Dice: Colegio Santa Ana (Hermanas de la Caridad) en Burhagueña; debe decir: Burtaguena.

Dice: Colegio Purísima Concepción y San Enrique, Alcorica; debe decir: Alcoriza.

Dice: Colegio Santa Clara, Bagueña: debe decir: Baguena.

Dice: Colegio Santa Ana, Albacete del Arzobispo; debe decir: Albalate del Arzobispo.

Omitidos: Colegio Nuestra Señora de la Consolación, en Calaceite. Dos grados.

Colegio Santa Ana (Hermanas de la Caridad), en Calanda. Dos grados.

Colegio Nuestra Señora del Rosario (Hermanas de la Caridad), en Muniesa. Dos grados.

Toledo.—Dice: Colegio Sagrado Corazón de Jesús, Caldera; debe decir: Calera y Chozas.

Valencia. — Colegio Nuestra Señora del Carmen (Hermanas Carmelitas), Canónigo Morell, 7, Gandía; dice: dos grados y son cuatro.

Valladolid.—Omitido: Escuelas de «San José» (Hermanas Terciarias Franciscanas), Nava del Rey. Un grado.

Vizcaya.—Dice: Hijas de la Cruz, en Santiraz; debe decir: Santurce.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV · Lunes 12 de octubre de 1953 · Núm. 81

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 1 de octubre de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pablo Lalous Van-der-Heyden-a-Hauzeur ... 1.542

Otro de 1 de octubre de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mariano Ibérico Rodríguez 1.542

Otro de 1 de octubre de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Guizado 1.542

Otro de 25 de septiembre de 1953 unificando el actual Profesorado auxiliar y adjunto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media 1.542

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica. — Licencia para asuntos propios.—Concedida al Jefe de Negociado don José María Bernardo López... ... ... 1.544

Escala auxiliar.—Corrida de escalas por excedencia de la Auxiliar doña María Luisa Díez... ... ... 1.544

Licencias por alumbramiento.—Concedida a la Auxiliar doña Josefa Fernández 1.544

Personal no escalafonado. — Quinquenios.—Reconociendo el derecho al personal que se cita 1.544

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda, a don Germán Bernácer Tormo... ... ... 1.545

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo los expedientes del Catedrático don Hipólito Martínez y de los señores Maestros y Maestras que se mencionan 1.545

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios Extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a don Carlos Roberto Pinto y los que se expresan 1.547

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas.—De Ciencias Químicas y de Practicante a los señores que se citan 1.548

Alumnos internos.—Nombramientos.—Para la Facultad de Medicina de Barcelona a don Mario Foz Sala 1.548

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Catedráticos numerarios. — Corrida de escalas.—Ascendiendo a don Rafael Arévalo y otros que se mencionan 1.548

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas del Trabajo.—Profesores de "Formación del Espíritu Nacional".—Nombramientos. — Para los Centros que se citan a don Julián Gómez Estrada y otros 1.549

Sección de Construcciones Laborales

Adquisición de maquinaria.—Concurso. — Anunciando concurso para la adquisición de maquinaria con destino a las distintas Secciones de los Talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 1.549

Anteproyectos.—Concurso. — Prorrogando el plazo de inscripción para el convocado con Orden de 17 de agosto último 1.551

Sección de Enseñanzas Laborales

Bachillerato Laboral. — Aprobando los Cuestionarios del cuarto curso 1.551

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Concurso de traslado.—Anunciando para su provisión las plazas de Inspectores e Inspectoras que se citan 1.555

Profesores adjuntos. — Dando normas para cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de agosto último sobre desempeño de cátedras 1.555

Profesoras especiales de Educación Física.—Ceses ... 1.556

Nombramientos 1.556

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros interinos.—Revocando acuerdo para incluir en lista a Maestro Nacional excedente... ... ... 1.556

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas gratuitas. — Subvenciones. — Rectificando errores advertidos en la transcripción de las Ordenes de 6 de agosto último 1.556

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En atención a los méritos que concurren en don Pablo Laloux Van-der-Heyden-a-Hauzeur,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E. 1" octubre 1953.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Ibérico Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E. 1" octubre 1953.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Guizado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E. 1" octubre 1953.)

Estrechamente ligada a la función primordial de los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media aparece la del Profesorado especial, auxiliar y adjunto, cuya vocación y competencia, largamente acreditada, son fatores importantes en la acción educativa y ejemplar de aquellos Centros.

La diversidad de las normas que fueron reglamentando su Estatuto ha originado una disparidad de situaciones administrativastrativas y una desigualdad en los derechos de estos Profesores, por lo que parece conveniente arbitrar una solución de uniformidad y de estabilidad, como medida previa a la implantación del nuevo régimen de reclutamiento y formación de los Profesores especiales y adjuntos, previsto en el capítulo tercero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

La unificación que a tal objeto ha de emprenderse debe abarcar, pues, para ser eficaz, a las distintas categorías de dicho Profesorado con exclusión tan sólo de quienes por figurar incluídos en la Sección décimoctava de los Presupuestos generales del Estado, ni deben ser comprendidos en las normas generales ni tampoco afectados por ellas en sus derechos adquiridos, y de aquellos otros Profesores que, como los de Religión, Música y Educación Física, deben ser objeto de reglamentación especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Minitsros,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Unificación del Profesorado actual.*—El Cuerpo de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media quedará constituído por los Profesores auxiliares numerarios, los Ayudantes numerarios, los adjuntos permanentes (cursillistas de mil novecientos treinta y tres) y aquellos cursillistas de mil novecientos treinta y seis adjuntos temporales inferinos (especiales o adjuntos) que reúnan los requisitos estipulados por el presente Decreto, así como por quienes en lo sucesivo adquieran esta condición conforme a los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y a las disposiciones que se dicten para su ejecución.

Artículo segundo.—*Requisitos.* — Para ser incluídos en el Cuerpo de Profesores adjuntos habrán de acreditar:

a) Los Auxiliares numerarios, los Ayudantes numerarios y los cursillistas de mil novecientos treinta y tres a quienes se reconoció mediante concurso la condición de adjuntos., la posesión definitiva de esa situación.

b) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis, haber obtenido el reconocimiento de derechos conforme al Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

c) Los adjuntos temporales por oposición, hallarse en activo o, en su defecto, haber cumplido ocho años de servicio en

tal concepto y no haber cesado como consecuencia de una sanción.

d) Los interinos, encontrarse en activo, contar con ocho años de servicios en tal concepto y superar las pruebas que para este efecto organizará el Ministerio de Educación Nacional dentro del año académico mil novecientos cincuenta y tres cincuenta y cuatro

Aquellos profesores que por diferentes conceptos puedan acogerse a las disposiciones de este Decreto, sólo obtendrán los beneficios del que, por propia elección, invoquen con preferencia.

Artículo tercero.—*Título y adscripción definitiva.* — Todo Profesor adjunto será adscrito definitivamente a una sola disciplina, de acuerdo con el título o diploma que posea, conforme a las siguientes reglas:

Primera.—Los Profesores nombrados para una materia determinada por oposición o por concurso, o que interinamente hayan desempeñado siempre la misma disciplina, serán adscritos a esa misma materia.

Segunda.—Los nombrados para un grupo de materias, como los auxiliares y ayudantes numerarios, lo serán a la disciplina que en su día eligieron, conforme al apartado tercero del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en defecto de aquella opción, a la que actualmente les está confiada.

Tercera.—Los que interinamente hayan desempeñado disciplinas diversas podrán optar en principio por cualquiera de ellas; pero el Ministerio resolverá libremente sobre su adscripción, teniendo en cuenta las necesidades de las plantillas de los Institutos.

Cuarta.—Sin perjuicio de lo dispuesto en las tres reglas anteriores, el Ministerio podrá adscribir transitoria o permanentemente a los Profesores adjuntos a otras asignaturas de la misma Sección cuando las conveniencias docentes del servicio así lo exijan, en la forma que en lo futuro se reglamente.

Artículo cuarto.—*Formación del escalafón.*—El escalafón de los Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media será único, con derechos y obligaciones iguales para todos los que lo integren, pero con dos secciones independientes, dentro de cada una de las cuales ascenderá por antigüedad.

La Sección primera estará formada por los actuales Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes numerarios, y sus plazas serán amortizadas al quedar vacantes, después de realizar la oportuna corrida de escalas.

La Sección segunda quedará constituída por los demás Profesores que forman el Escalafón de adjuntos, según la presente disposición.

Artículo quinto.—*Sección primera del escalafón.* — En la Sección primera figurarán en primer lugar los Auxiliares numerarios por el orden de su actual Escalafón y con la antigüedad que poseen en dicho Cuerpo, y a continuación los Ayudantes numerarios por su orden y con antigüedad de la fecha en que este Decreto entre en vigor.

Artículo sexto.—*Sección segunda del escalafón.*—Los restantes Profesores serán escalafonados en la Sección segunda, intercalándose sin distinción por el orden de su antigüedad personal, estimada en la forma siguiente:

a) Los cursillistas de mil novecientos treinta y tres, por la fecha de la Orden ministerial de aprobación del concurso que les reconoció la condición de adjuntos.

b) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis, por la antigüedad que tuvieran en el desempeño de sus servicios docentes, computados conforme al Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. El comienzo de dicha antigüedad será fijado tomando como término final para el cómputo de sus servicios la misma fecha del veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Esto no obstante, se reducirá al once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres la antigüedad de los cursillistas comprendidos en este apartado a quienes correspondería antigüedad mayor al aplicar la regla contenida en él.

Los adjuntos temporales por la fecha de la Orden ministerial que los nombró, como consecuencia de la oposición.

Artículo séptimo.—*Casos especiales.*—Los cursillistas de mil novecientos treinta y tres, a que se refiere la disposición transitoria tercera de este Decreto; los de mil novecientos treinta y seis, incluídos en el artículo segundo del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y los interinos, que deben sufrir previamente pruebas de aptitud, serán incluídos en la Sección segunda del escalafón de Profesores adjuntos, con la antigüedad de las Ordenanzas ministeriales que en su día les reconozca esta condición.

Artículo octavo.—*Profesorado especial de idiomas modernos.* Se reconoce a los actuales Profesores especiales temporales por oposición de Lengua inglesa y de Lengua italiana la condición de Profesores especiales prevista en el apartado b) del artículo cuarenta y tres y en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, con los mismos requisitos que exige este Decreto a los adjuntos temporales en el apartado c) de su artículo segundo.

En el caso de que estas disciplinas fuesen elevadas al rango de cátedras, no serán cubiertas las desempeñadas actualmente por estos Profesores especiales mientras ellos las ocupen; sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda convocar una oposición restringida para proveer cátedras entre los que posean el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Profesores adjuntos, actuales Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y cursillistas de mil novecientos treinta y tres en activo servicio seguirán destinados en sus mismos Institutos.

El Ministerio destinará a los cursillistas de mil novecientos treinta y seis a los Institutos en que actualmente presenten sus servicios o, en su defecto, a los Centros más necesitados de Profesorado dentro de las plantillas oficiales de cada uno, tal como dispone el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo cuarto, párrafo segundo.

Los adjuntos temporales por oposción seguirán en los mismos Institutos donde actualmente están destinados.

Los cursillistas de mil novecientos treinta y tres no destinados en la actualidad y los interinos que ingresen en el Cuerpo conforme a las normas del presente Decreto lo serán a los Institutos en que sus servicios sean más necesarios, mediante concurso, en el que habrán de participar todos obligatoriamente y en el que ountuará preferentemente su actual destino.

Quienes no acepten los destinos que, de acuerdo con estas normas, les correspondan, serán declarados excedentes voluntarios.

Segunda. Cuando las conveniencias del servicio lo permitan, y siempre dentro de las consignaciones presupuestarias, el Ministerio podrá organizar pruebas de ingreso en el Cuerpo de Profesores adjuntos: Primero. Para los interinos que en la fecha de publicación del presente Decreto cuenten con ocho años de servicios y no estén actualmente en activo. Segundo. Para los que, hallándose en activo, cuenten en esta misma fecha con cinco años de servicios, sin llegar a ocho.

Tercera. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un último concurso entre cursillistas de mil novecientos treinta y tres, en las condiciones que fueron exigidas para participar en los anteriores, con objeto de incorporar al Escalafón de Profesores adjuntos a quienes reúnan aquéllas.

Cuarta. Se entenderán definitivamente caducados cuantos derechos pudieran fundarse en este Decreto para quienes no se acojan a sus beneficios en los plazos que señale el Ministerio de Educación Nacional.

Quinta. Los Profesores afectados por el presente Decreto continuarán en la misma situación económica en que actualmente se encuentren, sin alteración en los conceptos del presupuesto por los que perciben sus haberes, mientras no figuren los necesarios créditos en las Leyes de Presupuestos.

Sexta. Las disposiciones de este Decreto no afectan a los Profesores adjuntos de Religión ni tampoco a los interinos de Educación Física y de Música que existen en algunos Institutos, los cuales continuarán en la misma situación actual mientras no sean objeto de especial reglamentación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Real Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos diecinueve y disposiciones complementarias del mismo referentes a los Auxiliares y Ayudantes numerarios y las demás normas reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 7 octubre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don José María Bernardo López, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios;

Visto el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al referido funcionario tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de segunda clase en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar del Departamento por excedencia de doña María Luisa Díez Serrano,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir el correspondiente ascenso de escala y en consecuencia nombrar Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña María Jesús Prieto Sáez, con destino en las Escuelas del Magisterio de Burgos, con antigüedad y efectos económicos de fecha 5 del pasado mes de mayo.

El Director del Centro extenderá la oportuna diligencia de posesión en el nuevo título de la interesada sin necesidad de Orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.— P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Fernández Arias, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidoro», de Sevilla, solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924 por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio al Escribiente de la Real Academia de Medicina de Sevilla, Luis Tejera Casado,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 7-9-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Femenino de Palma de Mallorca, Gertrudis Lladó Ribas,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 7-4-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional Femenino de Palma de Mallorca, Juana Ana Jordá Jaume,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 7-4-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Germán Bernacer Tormo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Hipólito Martínez Cristóbal, Catedrático de Latín del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Hipólito Martínez Cristóbal, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 27 de junio de 1937 que le impuso la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Julián Arauzo Arranz, Maestro de Adrados (Segovia) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre y Orden de 24 de diciembre le 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Julián Arauzo Arranz, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 19 de febrero de 1941 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia, pérdida de haberes durante el tiempo que estuvo suspenso e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Pilar Poza Juncal, Maestra Nacional de Saidres (Pontevedra) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Pilar Poza Juncal, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 24 de abril de 1940 que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Josefa Pérez Gimeno, Maestra Nacional de Castrejana (Bilbao) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Josefa Pérez Gimeno, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 8 de octubre de 1945 que le impuso la sanción de traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Ricardo Rama Blanco, Maestro Nacional de Ordenes (La Coruña) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Ricardo Rama Blanco, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 28 de enero de 1942 que le impuso la sanción e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Pedro Omellá Ciprián, Maestro Nacional de Cassá de la Selva (Gerona) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Pedro Omella Ciprián, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 15 de marzo de 1942 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Miguel Pérez Estevez, Maestro Nacional de Fonz (Huesca) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la pro-

puesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Miguel Pérez Estevez, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1939 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Marina Miró Just, Maestra Nacional de Loeches (Madrid) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ley de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Marina Miró Just, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1942 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia, pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Socorro González Suárez, Maestra Nacional que fué de Jabugo (Huelva), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don José Gerardo Brea Rodríguez, Maestro Nacional que fué de Mellid (La Coruña), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr. Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Pelayo García García, Maestro Nacional que fué de La Seca, Ayuntamiento de Cuadros (León), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre el mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Pilar Corral Ocampo, Maestra Nacional de Veganzones (Segovia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1953.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Pilar Corral Ocampo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1939, que le sancionó con traslado, dentro de la provincia por cinco años e inhabilitación para ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Enriqueta Castellano Pereda, Maestra Nacional de Alcalá de Henares (Madrid) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Enriqueta Castellano Pereda, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1942 que le sancionó con traslado fuera de la provincia, durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Cristóbal Díez Blanco, Maestro Nacional de Tordesillas (Valladolid) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho exuediente, la propuesta formulada por el Juzgado Su-

perior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Cristóbal Díez Blanco, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 25 de enero de 1944 que le sancionó con traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Dolores Madroñero Pascual, Maestra Nacional de Baisaín (Segovia); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Dolores Madroñero Pascual, dejando sin efecto desde esta fecha, la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940, que la sancionó con traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Vicente González Calero, Maestro Nacional de Aldeamayor de San Martín (Valladolid); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Vicente González Calero, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1937, que le sancionó con traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Roberto Pinto Montoya, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Carlos Roberto Pinto Montoya, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Gastón Mujía Tavolara, súbdito boliviano, en súplica de que el título de Licenciado en Derecho, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Bolivia, acuerda que el título de Licenciado en Derecho alcanzado en su país por don Gastón Mujía Tavolara, súbdito boliviano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Gerardo Alfaro Bagnarello, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Gerardo Alfaro Bagnarello, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Oscar Solís Chaverri, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Oscar Solís Chavarri, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Fernando Reig Fito, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Químicas por las equivalentes de la de Farmacia;

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden serle convalidadas las asignaturas de Religión, segundo; Educación Física, segundo, y Educación Política, segundo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don César A. Cabré Martínez, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don César A. Cabré Martínez, súbdito panameño, quede incirporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Fernando Ortega Burguet, en súplica de que se le convaliden estudios de Ciencias Químicas por los equivalentes de la Licenciatura de Farmacia,

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convaliden las asignaturas de Religión, segundo y tercero; Formación Política, segundo y tercero, y Educación Física, segundo y tercero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Pereira Martín, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectora de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O. del Ministerio» de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Mafgco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en virtud de oposición por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a los opositores aprobados que se citan para las plazas de Alumnos internos, numerarios, vacantes en la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscritos a las siguientes disciplinas:

PATOLOGIA MEDICA Y GENERAL

Don Mario Foz Sala, don Juan Nolla Nanadés, don José María Tubau Luque, don Narciso Barceló Corominas, don Alberto Obach Tuca, don Juan Jesús Cifré Capó, don Manuel Riudor Sans y don José María Muñoz Casadevall.

PEDIATRIA

Don Pompeyo Pascual Busquets, don Antonio Amigó Boada, don Antonio Verges Zamora y don Gonzalo Roch Soler.

PATOLOGIA QUIRURGICA

Don Germán Lasala Suaz, don Manuel Sarró Palau, don Gerardo Pascual Plá, don Juan Roig Puertas, don Juan González Farré y don Luis Rodríguez Losada.

TOCOLOGIA

Don José María Mascaró Ballester, don Juan Esteban Altirriba y don José Luis García Ubis.

OTORRINOLARINGOLOGIA

Don José Traserra Parareda.

OFTALMOLOGIA

Don Juan Vidal Casals.

ANATOMIA Y TECNICA ANATOMICA (PRIMERO)

Doña María de la O. Rodríguez López.

ANATOMIA Y TECNICA ANATOMICA (SEGUNDO)

Don Antonio Tejedo Matéu.

HISTOLOGIA

Don Luis María Callis Bracons.

HIGIENE Y MICROBIOLOGIA

Don Antonio Martínez Vives y don Santiago Coll Monegall.

FARMACOLOGIA

Don José María Escriú Tomás y don Carlos Boleda Vilaplana.

MEDICINA LEGAL

Don Juan Piera Más Sardá.

RAYOS X

Don Viriato Sales Nicasio.

Cada uno de los anteriores nombramientos disfrutarán la remuneración anual de mil quinientas pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujetos los interesados a lo que para los de esta clase se encuentra establecido o pudiera establecerse en lo sucesivo.

Asimismo se declara desierta la provisión de las siguientes plazas, correspondientes a las disciplinas que se indican:

Dos plazas de Patología Médica.
Dos ídem de Patología Quirúrgica.
Tres ídem de Ginecología.
Una ídem de Terapéutica Física.
Una ídem de Anatomía, primero.
Una ídem de Anatomía, segundo.
Una ídem de Higiene; y
Una ídem de Psiquiatría.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Mafgco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Producidas algunas vacantes en el escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se dan las oportunas corridas de escalas, y en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan, ascienden a las categorías que se indican:

Primero. Con efectos del día 16 de mayo de 1953, asciende a la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don Rafael Arévalo Capilla, de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la segunda categoría, y sueldo de pesetas 30.800 anuales, don Juan Colominas

Maseras, también de la Escuela de Barcelona; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, don Donato Gómez Fernández, de la de Almería; a la cuarta categoría y sueldo de 25.200 pesetas anuales, don Ignacio Toña Basauri, de la de Bilbao, y a la quinta categoría y sueldo anual de pesetas 22.400, don Aurelio de la Fuente Arana, de la Escuela de Valladolid.

Segundo. En la vacante ocurrida en la segunda categoría, con fecha 23 de mayo último, asciende, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, don Juan Sanchís Candela, de la Escuela de Alicante; a la tercera categoría, con pesetas anuales 28.000, don Pedro Mateos Campillo, de la de Murcia; a la cuarta categoría, y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Cecilio González de Vallejo, de la de Oviedo, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña María Amigo y Amigo, de la de Burgos.

Estos ascensos serán con efectos del día 24 de mayo, siguiente al en que se produjo la vacante.

Tercero. Pasa a la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Ramón de Ascanio y Montemayor, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; a la tercera categoría, con el sueldo de 28.000 pesetas, don Luis Corral y Feliú, de la de León; a la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María Concepción Juan Martín, de la de Valladolid, y a la quinta categoría, con el sueldo de 22.400 pesetas anuales, don Angel Carro González, de la de Sevilla.

Todos estos ascensos serán con efectos de 25 de mayo último.

Cuarto. Con efectos del día 1 de julio próximo pasado, pasa a la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Luis Ruiz Soler, de la Escuela de San Sebastián; a la segunda categoría, con el sueldo de 30.800 pesetas, don Rafael Díaz Montero, de la de Cádiz, y su número bis, don Modesto Escobosa Altuna, de la de San Sebastián; a la tercera categoría, con 28.000 pesetas anuales, don José García Rives, de la de Ciudad Real; a la cuarta categoría, con el sueldo de 25.200 pesetas anuales, don Emilio Arija Rivares, de la de Santander, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Enrique Monllor Matarredona, de la de Murcia.

Quinto. Pasa a la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, don Emigdio Rodríguez Pita, de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la tercera categoría y sueldo de 28.000 pesetas, don Luis Gómez Mur, de la de Palma de Mallorca; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Lorenzo Simón Moretón, de la de Salamanca, y a la quinta categoría, con 22.400 pesetas anuales de sueldo, don Gregorio Núñez Noguerol, de la de Almería.

Estos ascensos son con efectos del día 20 de agosto último.

Con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951, percibirán estos Catedráticos una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio aceptando las mismas, ha tenido a bien nombrar Profesores de «Forcación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Trabajo que se citan a los señores siguientes:

Albacete, don Julián Gómez Estrada.

Alicante, don Tomás Núñez Pérez Galdós.

Avila, don José Mohedano del Castillo.

Avilés, don Pedro Alvarez López.

Badajoz, don Emilio Bustamante Martín.

Barcelona, don Luis Cote Garrido.

Barcelona, don Juan Gil Ros.

Barcelona, don Angel Herránz Torrego.

Béjar, don Francisco Martín García.

Bilbao, don Alfonso Docal Elizondo.

Burgos, don Isidoro Gutiérrez García.

Cádiz, don Francisco Janeiro Parra.

Calahorra, don Moisés R. Gil Moreno.

Ciudad Rodrigo, don Carlos Mateo Santos.

Córdoba, don Antonio de la Torre Bujalance.

Don Benito, don Arturo Macías Belda

Gijón, don Tomás Montero Entrialgo.

Jaén, don José Poyatos López.

Játiva, don Manuel Sanchíz Pardo.

La Coruña, don Pío González Dopeso.

La Felguera, don Manuel Sánchez Llanes.

La Línea, don Ernesto de Casas Melgar.

Lérida, don Ricardo Carbajosa Vergara.

Linares, don Francisco Casado Montero.

Logroño, don Víctor Solloa Larrinoa.

Málaga, don Francisco Gallego Velasco.

Melilla, don Enrique Luelmo de Ferrera.

Mérida, don Diego Vázquez Díaz.

Mieres, don Antonio Fernández Palacio.

Oviedo, don Druz Calzadilla Obrador.

Palencia, don Luis Bravo Santos.

Palma de Mallorca, don Luis Montojo M. Hervás.

Pontevedra, don Manuel Sierto Pérez.

Salamanca, don Félix Andrés Laguna.

San Fernando, don Rafael Fernández Cepillo.

San Sebastián, don Pedro Ignacio de Pablo.

Segovia, don José Luis Magaña Sánchez.

Sevilla, don César López Molino.

Tarragona, don Luis Cerdán Fernández.

Tolosa, don Augusto Pérez Munarriz.

Tortosa, don Pascual Marcoval Roe.

Ubeda, don Avelardo de la Rosa Pulido.

Valdepeñas,, don Servando Carrillo Hernández.

Valencia, don Isidoro Herrero Velasco.

Valladolid, don Felipe Sánchez Benito.

Valls, don José María Dalmases Rich..

Vergara, don Antonio Virumbrales López.

Vigo, don Jesús Antonio Estevez Rodríguez.

Zaragoza, don Lucio González Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

ADQUISICION DE MAQUINARIA

Para dotar de maquinaria a los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de las distintas modalidades,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncie a concurso público para la adquisición de los siguientes lotes de maquinaria.

LOTE A)

10 tornos mecánicos de 500 a 750 entre puntos, con motor acoplado de un caballo.

10 tornos mecánicos de 1.000 milímetros entre puntos con motor acoplado de 1, 1'5 ó 2 caballos de vapor.

LOTE B)

10 fresadoras universales con mesa, cuyas medidas están entre 850 a 900 por 190 a 200 milímetros.

LOTE C)

20 taladros de columna hasta 16 milímetros de capacidad de broca, equipado con motor eléctrico.

20 taladros de sobremesa, capacidad de broca hasta 10 milímetros, con motor acoplado.

40 taladros de mano para corriente alterna, capacidad de broca hasta 15 milímetros, potencia efectiva del motor 0,25 caballos vapor con soporte.

LOTE D)

40 rectificadoras de sobretorno con motor de 0,33 caballos vapor.

20 limadoras de 300 milímetros recorrido, con motor acoplado de un caballo vapor.

LOTE E)

10 equipos completos de soldadura oxiacetilénica.

10 equipos completos de soldadura eléctrica.

LOTE F)

10 prensas de mano hasta 8 Tm.

LOTE G)

10 sierras de metales de 14" con motor de 1 caballo vapor.

10 sierras de metales de 18" con motor de 1,5 caballos vapor.

LOTE H)

20 máquinas universales para trabajar la madera, con dispositivo de regrueso.

46 piedras con mollejón a pedal.

46 máquinas de afilar hojas de sierra con motor acoplado.

LOTE I)

10 cuadros generales de distribución para talleres de electricidad de 15 puestos individuales, compuesto cada uno de tres paneles, cuya misión es la siguiente: Primer panel, proporcionar energía trifásica a diferentes tensiones para servicio del taller, equipado con sus correspondientes instrumentos de medición; segundo panel, proporcionar energía monofásica a diferentes tensiones a los cuadros individuales, equipado con sus correspondientes instrumentos de medición; tercer planel, proporcionar energía en corriente continua a diferentes tensiones a los cuadros individuales, también equipado con sus aparatos de medida.

150 cuadros individuales para uso de los alumnos en sus puestos de trabajo, montados en estuche de madera y provistos de aparatos de medición, cortacircuítos, piloto y bornas para la toma de corriente.

2.° Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de modo claro y preciso, se consignarán separadamente las características de las distintas unidades que, dentro de cada lote, se ofrecen, el precio unitario, precio total y plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar las ofertas que no contengan la totalidad de un lote y que se consignará como plazo máximo de entrega el de cuatro meses, a contar desde el momento en que se notifique a las casas respectivas la adjudicación.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía. Esta maquinaria estará garantizada por un mínimo de tres años.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o último de utilidades).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación, mediante la cual compare y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituído en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por el importe del 1 por 100 del total a que ascienda la oferta. Si ésta fuera múltiple, por presentars e varios modelos de alguna o algunas unidades, la fianza representará el 1 por 100 de la oferta más cara.

3.° Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos en el lacre. El sobre contendrá la siguiente inscripción: «Para el concurso de maquinaria con destino a las distintas secciones de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. 1953» y al pie se consignará el lote o lotes (A, B, C,) a que pertenecen las ofertas.

4.° Dentro del mismo plazo señalado para la presentación de pliegos, el señor Jefe de la Sección del Registro General recibirá los pliegos que se presenten en la forma indicada en esta convocatoria, conservándolos en su poder y extendiendo recibo de su presentación a favor de los interesados. Dentro de la veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, acompañándolos de un índice especial.

5.° También dentro de este mismo plazo señalado para la presentación de pliegos, los concurrentes depositarán en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma» (Francos Rodríguez, 114) el modelo o modelos de la maquinaria ofrecida. Dichos modelos llevarán una etiqueta en la que se hará constar las mismas marcas que el Registro de este Ministerio haya puesto al pliego-oferta.

6.° Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo para la presentación de pliegos y modelos, se constituirá una Comisión técnica asesora para que emita dictamen conjunto o separado en caso de discrepancia acerca de los modelos presentados, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos.

7.° Recibido el dictamen anterior, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe y de los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y representante de la Intervención General de la Administración del Estado, con el señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, que actuará de Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y ante un Notario designado por el ilustre Colegio de Madrid.

8.° Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueran favorables, a tenor de la presente convocatoria y normas generales vigentes, se dará lectura a la oferta, levantando el Notario acta que consigne los precios. Este funcionario expedirá luego copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y se podrán expedir, además, las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

9.° Cumplidos estos trámites, la Dirección General de Enseñanza Laboral reunirá a la comisión técnico-asesora y a la designada según el número 7.° de esta convocatoria, ya a la vista de los dictámenes emitidos y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter si, transcurridos quince días naturales desde la publicación de la adjudicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado», no recae dentro del plazo resolución ministerial que la rectifique.

10. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por

ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en Títulos de la Deuda Pública del Banco. Esta fianza quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contratadas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y eximidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

11. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

12. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de portes, embalajes y transportes hasta el punto de destino que se señale de los mariales respectivamente adjudicados, una vez que éstos hayan sido recibidos provisionalmente por la Comisión designada a estos efectos.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión integrada por el señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional asistido por dos Profesores de su designación, quienes certificarán si el material está o no en debidas condiciones de recibo. De no ser así, se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario y si fuera recibida se incluirá en el inventario del Centro. El acta de recepción definitiva será base para el expediente de pago.

13. El plazo de entrega del material objeto de este concurso expirará a los cuatro meses, contados desde el momento en que se comunique la adjudicación. Transcurrido este plazo sin obtener la recepción definitiva el adjudicatario perderá la fianza y la Administración podrá concertar libremente la adquisición del material no entregado en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación.

14. La publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todos cuantos se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción de lo adjudicado a cada uno.

15. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recepción definitiva, previos los trámites y formalidades reglamentarias y por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales vigentes y los que pudieran señalar por normas o resoluciones legales.

16. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado una vez que el material objeto de este concurso lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional, que en el presente caso es de tres años.

17. Los modelos que no hayan sido aceptados se retirarán por los concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso.

Transcurrido este plazo, sin haberlos retirado, devengarán los derechos de depósito que fijen el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Tampoco podrán los concurrentes formular reclamación en ningún caso, por deterioro o inutilización de los modelos presentados, causado como consecuencia de su examen.

Los modelos adjudicados serán precitados y quedará en depósito a disposición de esta Dirección General hasta la recepción definitiva del material respectivo.

Madrid, 28 de septiembre de 1953. — El Director general de Enseñanza Laboral.

ANTEPROYECTOS

Ilmos. Sres.: En la Base IV de las que rigen para el concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional entre Arquitectos españoles, convocado por Orden ministerial de 17 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) se estableció para la presentación de anteproyectos un plazo de cuatro meses, subdividido en tres períodos: de inscripción, de información y de desarrollo. El primero de estos períodos sería de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación, es decir, que expira el día cinco del próximo mes de octubre,

Este Ministerio, para que pueda tomar parte en el concurso el mayor número de Arquitectos españoles que lo deseen, ha resuelto que el referido primer período de inscripción se entienda prorrogado hasta las catorce horas del día cuatro de noviembre del corriente año, sin perjuicio de que el segundo período, o sea el de información, mantega su vigencia durante los sesenta días naturales, a partir del cinco de septiembre último, es decir, que terminará el mismo día cuatro de noviembre próximo para dar paso por otros sesenta días naturales al último período o sea el desarrollo.

El lema a que alude la Base III del concurso figurará en todos los documentos precisamente en el ángulo superior izuierdo de cada uno y en un recuadro de tamaño seis por cuatro centímetros. El sobre cerrado y lacrado en el que han de ser encerrados los documentos será de tamaño de folio, blanco y sin membrete ni indicación alguna. Tampoco se permitirán iniciales o marcas sobre los lacres que cierren dicho sobre. El incumplimiento de estos requisitos acarreará la exclusión por el Jurado.

Por último se autoriza al Jurado a recomendar al Ministerio de Educación Nacional aquellos trabajos no premiados que estime más destacados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

BACHILLERATO LABORAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto aprobar los Cuestionarios para el cuarto curso del Bachillerato Laboral, que a continuación se indican:

CICLO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Historia Universal

1, El hombre y la Historia. 2, El hombre primitivo. Su evolución social, económica y cultural. Concepto y división de la Prehistoria. 3, Las primeras sociedades históricas. Referencia especial a los Imperios egipcio, mesopotánico o iraniano. 4, Pueblos y culturas mediterráneas. Las grandes emigraciones y sus consecuencias. 5, El mundo helénico: su evolución histórica y su cultura. 6, El mundo romano, su origen y desenvolvimiento histórico. El Imperio romano. 7, Importancia y trascendencia del mundo clásico. 8, El Cristianismo: su origen, doctrina y expansión. Paganismo y Cristianismo. Los orígenes de la Cristiandad. 9, Las invasiones germánicas y su resultado. Carlomagno. 10, La invasión árabe y su resultado. El mundo musulmán. 11, El feudalismo y su reflejo histórico y cultural en los distintos países europeos. 12, Pontificado e Imperios. Las Cruzadas. La revolución comunal. 13, El siglo XIII. 14. El fin de la Edad Media. La Guerra de los Cien Años. La crisis del Pontificado. 15, El legado histórico-cultural de la Edad Media. 16. Renacimiento y Política. Los nuevos Estados nacionales. 17, Renacimiento y cultura. La nueva ideología. El humanismo. 18, La era de los grandes descubrimientos geográficos. Noticia del mundo extraeuropeo. 19, El mundo de Carlos V. La Reforma protestante. 20, El mundo de Felipe II. La Reforma Católica. 21, La Guerra de los Treinta Años. 22, El mundo de Luis XIV. 23, El siglo del Despotismo Ilustrado. 24, La Revolución francesa. 25, El Imperio napoleónico. 26, El siglo XIX. Restauración y

Liberalismo. 27, El siglo XIX. Imperialismo y Democracia. 28, El siglo XX. La primera guerra mundial. La Revolución rusa. 29, El siglo XX. El período intermedio. 30, El siglo XX. La segunda guerra mundial. 31, Los grandes problemas del mundo contemporáneo.

CICLO DE LENGUAS

Inglés

En la moderna controversia suscitada respecto de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas vivas optar por un criterio mixto es la mejor solución para alumnos que han llegado al cuarto año para el Bachillerato Laboral. El sistema directo de usar del vocabulario y de las frases, desde el primer momento, ha de combinarse con el estudio de ciertas reglas de la expresión, que facilitarán extraordinariamente el conocimiento y la práctica del idioma, mucho más en este caso, en que tal estudio puede apoyarse firmemente en los conocimientos gramaticales de carácter general que en el cuarto año del Bachillerato debe poseer el alumno.

Como indicaciones metodológicas, es de advertir la conveniencia de que el trabajo escolar sea teórico-práctico, es decir, que atienda a la doctrina gramatical al propio tiempo que al vocabulario, con sus ejercicios complementarios de pronunciación y escritura. Sobre todo, deberá cuidarse muy especialmente de la recta pronunciación, dada la profunda diversidad que muestra el inglés entre los signos escritos y su fonética respectiva.

En este primer curso de Lengua inglesa, se iniciarán los ejercicios de traducción y conversación, todo ello, como es lógico, manteniendo siempre un método de trabajo que vaya siempre gradualmente de lo más fácil a lo menos fácil y de lo menos fácil a lo difícil.

1, El alfabeto inglés. Vocales y consonantes. Diptongos y triptonpos. 2, Pronunciación. 3, Nombres: sustantivo, adjetivo. 4, Artículo. 5, Género y número. 6, Nociones preliminares de la conjugación. Pecualiaridades del futuro, del condicional y del imperativo, en inglés. 7, Verbos auxiliares *To Have*, *To Be*. 8, Verbos regulares. 9, Conjugación interrogativa y negativa. 10, Verbos irregulares. 11, Voz pasiva. 12, Verbos impersonales, reflexivos, recíprocos y defectivos. 13, Numerales. Fijación del tiempo. Fechas. Medida del tiempo. El reloj y el calendario. Monedas. 14, Posesivos. El genitivo sajón. Comparativos y superlativos. 15, Pronombres. 16, Adverbios. 17, Preposiciones. 18, Conjunciones. 19, Interjecciones. 20, Construcciones de frases. 21, Reglas prácticas sobre corespondencia en general y especialmente sobre correspondencia en comercial. 22, Intensificación del estudio del vocabulario especial aplicable a las diversas modalidades del Bachillerato Laboral: agrícola, industrial, marítima, minera y ganadera.

Prácticas que han de acompañar necesariamente a las lecciones teóricas

1, Escritura y ortografía. 2, Fonética inglesa. 3, Vocabulario general. 4, Vocabulario especial de la módalidad correspondiente, agrícola, industrial, etc. 5, Correspondencia general. 6, Cartas comerciales. 7, Ejercicios de traducción. 8, Frases y diálogos. 9, Manejo de diccionario. 10, Cuaderno de deberes, corregidos y calificados cotidianamente por el profesor.

FRANCES

Fonología y Ortografía

El acento tónico y el acento ortográfico. Serie anterior de vocales. La *e* abierta y la *e* cerrada. Sus grafías. Serie posterior de vocales. Articulación y grafía de estos sonidos. Serie intermedia de vocales. Articulación y grafías. Las cuatro vocales nasales. Su articulación y grafías. La desnasalización. Sonidos consonantes. Consonantes sordas y consonantes sonoras (*ch* y *j*; *s* y *z*, etc.). Sus grafías. La elisió. El enlace. El alfabeto francés. Signos vocales y consonantes que no se pronuncian.

Morfología.—La oración francesa. Sus elementos morfológicos. Formación del femenino y del plural en nombres y adjetivos. El artículo. Sus clases. Verbos *avoir* y *être*. Adjetivos numerales. La idea de posesión. Adjetivos y pronombres posesivovs. La idea de situación. Adjetivos y pronombres demostrativos. La interrogación. Forma interrogativa del verbo, adjetivo y pronombres interrogativos. Pronombres personales. Pronombres relativos, el adjetivo relativo. Adjetivos y pronombres indefinidos. Verbos. Empleo de *avoir* y *être* como auxiliares. Verbos regulares. Los tres grupos de verbos franceses. Formas negativa, reflexiva y recíproca. Uso de la voz pasiva. Estudio de algunos verbos irregulares de uso muy frecuente, en los tiempos más empleados. El adverbio. La preposición. Conjunciones más usadas. El lenguaje intuitivo: algunas interjecciones de uso frecuente.

Vocabulario. — Se estudiarán en este primer curso solamente los vocabularios de uso general más corriente, dejando para el siguiente curso los de carácter técnico o profesional.

Observaciones metodológicas

Fonología.—Es importantísimo que el alumno conozca y aprenda los sonidos, tanto vocales como consonantes, con anterioridad a sus correspondientes grafías, pues de este modo se podrá lograr fácilmente la debida tensión articulatoria, tan distinta entre el francés y nuestra lengua.

Para ello deberán estudiarse separadamente las tres series de vocales, insistiendo, sobre todo, en el carácter progresivo de los sonidos y de los movimientos correspondientes de la lengua y de los labios. Después deberá exponerse el triángulo vocálico completo, con el fin de que el alumno vea la correspondencia de movimientos y sonidos dentro del sistema.

Morfología.—Se comenzará el estudio de la morfología al mismo tiempo que el de la pronunciación. En este primer año los verbos deberán estudiarse empezando únicamente por los tiempos de indicativo (salvo el *passé simple*) e imperativo, siendo de gran importancia que se estudien simultáneamente el tiempo simple y el compuesto correspondientes. Ya en las últimas lecciones deberá completarse el estudio de los verbos regulares en todos sus tiempos con la exposición paralela de las terminaciones de los tres grupos.

Vocabulario.—El vocabulario se estudiará en textos sencillos referentes a cada idea, que el alumno aprenderá de memoria. Estos vocabularios estarán compuestos de frases sencillas, y en todo caso, siguiendo una gradación lógica de las dificultades determinadas por la marcha del estudio de la morfología. Sólo se estudiarán palabras sueltas en el caso que fuera preciso completar dichos vocabularios. Toda la enseñanza deberá tener un carácter eminentemente práctico. El alumno, aparte su libro de texto, habrá de llevar personalmente un cuaderno de "deberes", que el profesor corregirá puntualmente, y cuyo contenido deberá ser inspeccionado al calificar al alumno en esta asignatura."

CICLO MATEMATICO

Algebra

1, Introducción de los números negativos; operaciones con los mismos. 2, Cálculo literal. Expresiones algebraicas enteras: definición y propiedades. Suma y resta. 3, Concepto de potencia en el campo de los números naturales.—Propiedad y operaciones con las mismas. 4, Multiplicación de polinomios. Productos notables. Sacar factor común. Polinomios ordenados. 5, División de expresiones algebraicas. Expresiones algebraicas fraccionarias. Definición, propiedades y operaciones. 6 Algunas divisiones notables. 7, Ecuaciones de primer grado. Principios en que se funda la transformación de ecuaciones. 8, Resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita. Su discusión. 9, Sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Siste-

mas equivalentes.—Métodos de solución Su discusión. 10, Resolución de problemas de primer grado mediante ecuaciones. 11, Variaciones del binomio de primer grado. Su representación gráfica. 12, Resolución gráfica de las ecuaciones y sistemas de ecuaciones de primer grado. Aplicaciones. 13, Noción de número irracional. 14, Radicales. Transformación de radicales. Operaciones con radicales. Racionalización de denominadores con radicales; cuadráticos. 15, Ecuaciones de segundo grado. Su resolución. Discusión. 16, Propiedades de las raíces de una ecuación de segundo grado. 17, Trinomio de segundo grado; sus variaciones. Representación gráfica. 18, Resolución de problemas de segundo grado. 19, Extensión del concepto de potencia. 20, Estudio elemental de la función exponencial. 21, Progresiones aritméticas y geométricas. 22, Logaritmos. Estudio de los logaritmos decimales. Tablas de logaritmos. 23, Aplicaciones de los logaritmos. 24, Interés compuesto y anualidades. 25, Teoría y manejo de la regla de cálculo. 26, Máquinas de calcular. Su manejo. 27, Fracciones continuas limitadas. Reducidas intercalares.

Trigonometría

1, Medida de ángulos y arcos. Diferentes sistemas de unidades. Paso de un sistema a otro. 2, Definición de razones trigonométricas. Representación gráfica. 3, Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo arco. 4, Relaciones entre las razones trigonométricas de algunos arcos. Reducción de arcos al primer octante. 5, Arcos que tienen una razón dada. 6, Dada la razón de un arco, calcular las demás. 7, Razones trigonométricas. Estudio de sus variaciones. Representación gráfica. 9, Tablas trigonométricas naturales. Su manejo. 10, Tablas de logaritmo trigonométricas. Su manejo. 11, Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo. 12, Resolución de triángulos rectángulos. 13, Apicaciones de la resolución de triángulos rectángulos. 14, Teorema de las proyecciones. Razones trigonométricas de sumas y diferencias. 15, Razones trigonométricas de arco doble y mitad de arcos; formulas diversas. 16, Transformación de sumas o diferencia en productos. 17, Preparación de algunas expresiones para el cálculo logarítmico. 18, Relaciones entre los elementos de un triángulo. 19, Resolución de triángulos obliquángulos. 20, Area de un triángulo; expresada trigonométricamente. 21, Breve idea de las identidades y ecuaciones trigonométricas.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA (MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA)

Física y Química agrícolas, con estudio especial de máquinas y motores, para modalidad agrícola y ganadera. Cuarto Curso

1, Ligero estudio de los vectores. 2, Movimientos variados. Velocidad y aceleración media y verdadera. Movimiento uniforme variado. Caída libre de los cuerpo. 3, Movimiento circular uniforme. 4, Movimiento sinusoidal. 5, Principios fundamentales de la dinámica. Estudio dinámico de los diferentes movimientos. 6, El péndulo. 7, Sistemas físicos de unidades. 8, Revisión del concepto de trabajo y potencia. Energía. Energía potencial y cinética. Conservación de la energía. 9, Atracción universal. Gravedad terrestre. 10, Máquinas compuestas. 11, Medida de longitudes, masas y tiempo. Nonius. Palanca y esferómetro. 12, La balanza. Condiciones de exactitud y sensibilidad. 13, Rozamientos. Elasticidad de sólidos. 14, Fuerzas intermoleculares en líquidos; tensión superficial y capilaridad. Viscosidad. 15, Disoluciones. Presión osmótica. 16, Hidrodinámica e hidráulica. Teorema de Bernouilli. Teorema de Torricelli. Saltos de agua. Ruedas hidráulicas y turbinas. 17, Transformación mutua de calor y trabajo. Equivalente mecánico de la caloría. 18, Máquinas técnicas. La máquina de vapor. 19, El motor de explosión. 20, El motor de combustión interna. 21, El movimiento ondulatorio. El sonido. Cualidades del sonido. 22, Descomposición de la luz. Espectros ópticos. Polarización de la luz. Polarímetros. 23, Campo eléctrico. Masa y potencial eléctrico. Capacidad eléctrica. Condensadores. 24, Trabajo y potencial de la corriente eléctrica. Ley de Joule. 25, Corrientes derivadas. Medida de resistencias. 26, Electrolisis. Ley de Faraday. 27, Pilas y acumuladores. 28, El campo magnético. Flujo magnético. 29, Electromagnetismo. Galvanómetros. Amperímetros y voltímetros. 30, Inducción electomágnéticas. Corrientes inducidas. Autoinducción. 31, Generadores de corriente continua. Motores de corriente continua. 32, Corrientes alternas. Alternadores. Corrientes polifásicas. Motores de corriente alterna. 33, Transformadores. Transporte de la energía eléctrica. 34, Rayos catódicos. Anódicos y roentgen. 35, Radio-comunicación. Diodo. Osciladores. 36, La célula fotoeléctrica y sus aplicaciones. 37, Estructura del átomo y radioactividad. 38, Teoría de la valencia química. 39, El estado coloidal. 40, Reacciones reversibles. Equilibrio químico. Ley de masas. 41, Electrolitos: fuertes y débiles. Disociación electrolítica del agua. Concepto del tH. 42, Análisis cuantitativo. Análisis gravimétrico. Disoluciones normales. Análisis volumétrico. 43, Ampliación de las funciones oxigenadas orgánicas, alcohol, aldehido, cetona y ácido. 44, Acidos de función repetida y mixta importantes en agricultura. Isomería óptica. Atomo de carbono asimétrico. 45, Derivados más importantes de los hidrocarburos cíclicos.

(MODALIDAD MARITIMA-PESQUERA)

Física, Química y Biología del mar. Fauna y flora marinas

1, Litosfera e hidrosfera. El fondo del mar y su relieve. Afloramiento de origen submarino. Terminología de la topografía submarina. 2, La atomósfera sobre el mar. Su composición. Variaciones en la presión, la temperatura y la humedad. Movimientos del aire. Fenómenos de condensación. 3, El agua del mar. Sales disueltas y su solubilidad. Gases disueltos en el agua del mar. Factores inorgánicos que influyen en el agua del mar. 4, Propiedades físicas del agua del mar. Temperatura. Salinidad. Densidad. Presión. Comportamiento del agua del mar de las propiedades físicas del agua del frente a las radiaciones. 5, Variaciones mar en relación con la longitud, latitud y profundidad. 6, Corrientes marinas. Olas. Mareas. 7, Distribución geográfica de las corrientes marinas. 8, La vida en el mar. Composición química de los organismos marinos y su relación con la composición del agua del mar. Localización de los elementos nutritivos. 9, Principales plantas marinas. 10, Principales animales marinos. Aves marinas. 11, Bacterias que viven en el mar. Su influencia en los ciclos de los elementos naturales. 12, Fitoplankton y sus relaciones con el ambiente. Zooplankton y sus relaciones con el ambiente. 14, Relaciones ambientales de las otras plantas y animales que viven en el mar. 15, Relaciones entre los diversos organismos marinos. Asociaciones naturales. Relación de alimentación. Factores biológicos que influyen en los movimientos y en la concentración de organismos. 16, Ciclos biológicos de los principales animales marinos que son objeto de aprovechamiento por el hombre. 17, Distribución geográfica de los principales seres vivos marinos. Estudio geográfico de sus desplazamientos. 18, Técnica de la observación e investigación oceanográfica. 19, Métodos para fomentar el desarrollo de los seres marinos con fines de explotación. Parques experimentales. 20, Distribución geográfica de las principales especies de interés pesquero.

CICLO ESPECIAL

(MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA)

Cultivos herbáceos. — 1, Recapitulación de conceptos generales. Selección de semillas. Prácticas culturales. Fertilización Siembra. Cuidados de cutlivo. Alternativas de cosechas. Riegos. Recolección. 2, Plantas herbáceas de cultivo extensivo. Alimenticias: cereales, legumbres. Tubérculos y raíces. Sus caracteres, variedades más importantes cultivo y aplicaciones. 3, Plantas herbáceas de cultivo extensivo, industriales, textiles. Oleaginosas. Sacarinas. Tintpreas. Aromáticas. Medicinales. Varias. Sus caracteres. Variedades más importantes, cultivo y aplicaciones. Preparación de las plantas industriales que lo requieren para su paso a la fase transformadora. 4, Plantas herbáceas de cultivo extensivo. Forrajeras: sus clases. Cultivo y aplicaciones. Pradera y pastizales. Aprovechamiento de los mismos. Enificación eusilaje. 5, Plantas herbáceas de cultivo intensivo. Plantas de huerta. Sus caracteres, variedades más importantes, cultivo y aplicaciones. Floricultura. 6, Importancia económica de los cultivos herbáceos. Rendimientos. Distribución de los cultivos en las distintas regiones españolas.

Patología animal.—1, Patología general. Enfermedades más importante sde órganos y aparatos. Sintomatología. Diagnóstico y pronóstico. Reconocimiento externo de los animales. Principales enfermedades fitoparasitarias. Enfermedades producidas por cocos. Idem por bacilos. Idem por hongos. Idem por virus. 3, principales enfermedades zooparasitarias. Enfermedades producidas por protozoos. Idem por gusanos. Idem por artrópodos. Picaduras. 4, Principales enfermedades aparasitarias. Enfermedades de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio, génito-urinario, de los órganos de los sentidos y sistema nervioso. 5, Principales accidentes. Traumatismos. Fracturas. Heridas. Quemaduras o intoxicaciones. 6, Ideas fundamentales sobre otiología o inmunidad. Defensas biológicas. Antígenos, anticuerpos y complemento. Vacunas. Nociones de desinfección y profilaxis. Higiene.

Zootecnia.—1, Nociones de anatomía y fisiología de los animales domésticos. Sistema óseo y esqueleto. Músculos. Glándulas. Sistema cutáneo y nervioso. Aparatos digestivo, circulatorio. Organos de secreción y reproducción. 2, Alimentación del ganado. Valores energéticos de los alimentos. Necesidades energéticas del ganado. Necesidades nitrogenadas, minerales, vitaminas y hormonas. Alimentos que deben emplearse para las distintas especias y producciones. Preparación de alimentos. 3, Nociones generales de genética. Consanguinidad. Cruzamiento e hibridación. Práctica de la mejora ganadera. 4, Bóvidos. Importancia económica. Clasificación. Principales razas españolas y mundiales. Alimentación. Selección y reproducción. Cuidados. Aprovechamientos económicos. 5, Producción de leche. Su formación. Métodos de ordeño. Constitución de la leche y su importancia en la alimentación humana. Análisis de leche. 6, Ganado lanar. Importancia económica. Clasificación. Principales razas españolas y mundiales. Alimentación. Selección y reproducción. Cuidados. Aprovechamientos económicos. Lana. Sus cualidades. Análisis de lanas. Esquileo. 7, Ganado cabrío. Importancia económica. Clasificación. Principales razas españolas y mundiales. Alimentación. Selección y reproducción. Cuidados. Aprovechamientos económicos. 8, Ganado de cerda. Importancia económica. Clasificación. Principales razas españolas y mundiales. Alimentación. Selección y reproducción. Cuidados. Aprovechamientos económicos. 9, Ganado caballar. Importancia económica. Clasificación. Principales razas españolas y mundiales. Alimentación. Selección y reproducción. Cuidados. Aprovechamientos económicos. 10, Aves de corral. Cría de gallinas. Razas. Alimentación. Técnica de explotación de sus aprovechamientos económicos. Otras aves de corral. Conejos. Razas. Alimentación. Explotación de sus aprovechamientos económicos. 11, Perros. Razas. Alimentación.

(MODALIDAD INDUSTRIAL Y MINERA)

Cultura industrial. — 1, Las grandes fuentes de energía industrial. a) Almacenamiento de la energía solar en forma de energía química. La madera como combustible. Los carbones y los petróleos. Su naturaleza y apreciación de sus propiedades. Calidades industriales. Transformaciones. Carbonización, gasificación y destilación. b) Actualización de la energía química de los combustible. Hornos y hogares. Producción y empleo del vapor. Centrales termoeléctricas. Motores de combustión interna, de explosión y de reacción. c) Almacenamiento de la energía solar en forma de energía mecánica potencial. Saltos de agua. Centrales hidroeléctricas. Producción. Transporte. Distribución y consumo de la energía eléctrica. d) Energía molecular. 2. Operaciones fundamentales en medio líquido: a) Fusión. b) Disolución y extracción. c) Evaporación y desecación. d) Destilación y rectificación. e) Cristalización.

NOTA.—Como método adecuado se recomienda describir ordenadamente y comentar los elementos fundamentales de una instalación real, por ejemplo en la central térmica los hogares y la combustión, la caldera y el razonamiento de sus distintos tipos, la chimenea y el tiro, la turbina, el alternador, la condensación, etcétera. Los elementos teóricos se explicarán en el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, por lo que ambos Profesores se pondrán de acuerdo respecto al contenido del programa y ritmo de su desarrollo.

(MODALIDAD MARITIMO-PESQUERA)

Orientación.—1. Orientación marítima. Generalidades. Navegación y pesca. 2 Marina de guerra. Clases de buques. Su objeto. 3, Artillería de marina. Defensa. Ataque. Torpedos. Minas. 4, Tonelaje. Valor y duración. Desplazamiento de un buque de guerra y su medida. 5, Flota de guerra española. Aviación naval. Distintivos y divisas de los diferentes empleos de la Armada. 6, Marina mercante española. Clases de barcos, tonelaje, valor, objeto. Buques tanques, fruteros, carboneros, frigoríficos, transbordadores, remolcadores, cableros, trasatlánticos, mixtos, etc. Número aproximado en España. 7, Valor económico de los mares. Industrias marítimas y pesqueras. Puertos pesqueros. 8, Fauna marina industriabilizable. Ballena. Bacalao. Diversas especies comestibles. Aprovechamiento del pescado. 9, Flora submarina. Corales. Esponjas. Algas. Su aprovechamiento. 10, Significación de la Marina española en la Historia. Significación de la Marina española en el comercio marítimo. 11, Colón. Descubrimientos y conquistas. La primera vuelta al mundo. 12, Lepanto La invencible. Trafalgar. Callao. Cavite. 13, Ministerio de Marina. Jurisdicción y funciones. Comandancia y Ayudantías de Marina. Instituto Español de Oceanografía. 14, Ministerio de Comercio. Subsecretaría de la Marina Mercante. Dirección General de Navegación. Dirección General de Pesca Marítima. Instituto Social de la Marina. 15, Escuelas Navales Militares. Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas. Escuelas Medias de Pesca Marítima.

Motores e instrumentos de embarcaciones menores

1, Motores de combustión interna. Motor de explosión: Diesel y semidiesel. Motor de dos tiempos. Motores empleados en la Marina. 2, Motor de cuatro tiempos. Puesta en marcha. Su funcionamiento. Descripción de un carburador elemental. 3, Combustible. Gasógenos. Nomenclaturas. Máquinas de vapor marinas. 4, Máquinas de vapor marinas de mo-

vimiento alternativo. Breve explicación de todos los componentes. Funcionamiento. Calderas. 5, Combustión y tiro. Forzamiento de éste. Explicación ciclo completo. Esquemas. Caballo de vapor. Potencia. 6, Válvulas. Tubos de nivel. Saturación. Alimentación. Enfriamiento. Incrustaciones. Peligros. Precauciones. 7, Idea de una turbina. Bombas. Bombas de achique e inyectoras. Objeto de los condensadores. 8, Lubrificación. Velocidad económica. Radio de acción. Autonomía. Consumo. 9, Hélice. Cambios de marcha en máquinas, motores y turbinas. 10, Instalación de la máquina. Carboneras y tanques. Su cubicación. Su seguridad. Instrumentos y herramientas de las salas de máquinas y motores. 11, Bombas de achique a mano. Dinamos. Calderetas. 12. Instrumental de embarcaciones menores. Aparejos. Cabos. Jarcia. Cables. Motores. Vigotas. Guardacabos. Gazas. Ganchos. Tensores. Grilletes. Cancamos. Bitas. Cornamuzas. Galápagos. Aparejos. Lanteones. 13, Equipo de los botes: remos, aparejo, bichero, toldo, boza, codera, ancla o rezón, achicador, lampazo, balde, barril, sacos, maleta, defensas. Empavesadas, aguja. Bombilla y farol de proa. Disparador automático. 14, Cuadernos de máquinas. Diarios de máquinas. Anotaciones en los mismos. 15, Idea sobre los aparatos de radiotelegrafía y radiotelefonía.

CICLO DE FORMACION MANUAL, DIBUJO

(MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA)

1. Planos topográficos: representación de superficies de terreno en las cuales figuren accidentes de todas clases. 2. Declinación de planos topográficos, a base de normales. 3, Dibujos de planos de construcciones rurales. 4, Dibujos de esquemas eléctricos elementales. 5, Perspectiva cónica de maquinaria agrícola y construcciones rurales. 6, Dibujo del natural de animales y plantas, en los que se estudie: movimiento, claroscuro y calidades.

(MODALIDAD INDUSTRIAL Y MINERA)

1, Croquización y realización a escala de dibujos de mecanismos. 2, Dibujos de piezas en las que se estudien los signos superficiales, indicaciones escritas y símbolos de acabado de cada una de ellas. 3 Tolerancias. 4, Estudio de piezas de máquinas. Cuando su determinación y dimensiones son dificultosas. 5, Representación de soldaduras. Ejercicios. 6, Calcos en papel vegetal de los dibujos realizados por los alumnos. 7, Dibujo de esquemas eléctricos: ejercicios. 8, Nociones de perspectiva caballera: ejercicios.

(MODALIDAD MARITIMA-PESQUERA)

1, Croquización y realización a escala de dibujos mecánicos. 2, Dibujo de piezas en las que se estudien los signos superficiales, indicaciones escritas y símbolos de acaba de cada una de ellas. 3, Tolerancias. 4, Estudio de piezas de máquinas, cuando su determinación y dimensiones son dificultosas. 5, Representación de soldaduras: ejercicios. 6, Dibujos sobre chapistería y calderería: ejercicios. 7, Dibujos de esquemas eléctricos: ejercicios. 8, Dibujos de conjunto de barcos. 9, Calcos en papel vegetal de los dibujos realizados por los alumnos. 10, Nociones de perspectiva caballera: ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Para aplicar lo determinado en Orden de fecha 2 de los corrientes relativa a las plantillas de las Inspecciones de Enseñanza Primaria, y dando cumplimiento, en cuanto al modo de cubrir sus vacantes, a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de 17 de julio de 1945 y Decreto de 22 de mayo pasado,

Este Ministerio acuerda:

Primero: Que sean anunciadas, para su provisión por concurso de traslado, respectivamente, entre Inspectores e Inspectoras de Enseñaza Primaria del Escalafón General del Cuerpo, las plazas que a continuación se expresan:

Inspectores

Albacete, una; Badajoz, dos; Baleares, una; Burgos, dos; Cáceres, dos; Cádiz, dos; Las Palmas de Gran Canaria, una; Santa Cruz de Tenerife, dos; Castellón de la Plana, tres; Córdoba, tres; La Coruña, dos; Granada, una; Guadalajara, una; Huelva, dos; Huesca, dos; Jaén, dos; León, cinco; Lugo, tres; Madrid, una; Málaga, dos; Oviedo, cuatro; Palencia, dos; Sevilla, dos; Teruel, dos; Toledo, dos; Zamora, una; Zaragoza, una; Cuenca, una.

Inspectoras

Albacete, una; Almería, una; Badajoz, una; Baleares, una; Cáceres, tres; Ciudad Real, tres; Córdoba, una; Coruña, dos; Cuenca, una; Gerona, una; Huelva, dos; Huesca dos; Jaén, una; León, una; Lérida, una; Lugo, dos; Murcia, una; Orense, una; Oviedo, dos; Pontevedra, dos; Salamanca, una; Tarragona, una; Teruel, una; Vizcaya, una; Zamora, una.

Segundo: La resolución de este concurso se llevará a cabo teniendo presente las condiciones de preferencia determinadas en el Decreto del día 22 de mayo pasado.

Tercero: No obstante lo dispuesto en el número anterior, y por lo que toca a la vacante de Madrid, se reconocen los derechos preferentes que puedan alegar quienes los tuvieran adquiridos al amparo del artículo 38 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, y en su caso, y si así procede, lo que hayan prevenido Ordenes ministeriales anteriores al mismo respecto.

Cuarto: Por V. I. se dispondrá la publicación del anuncio pertinente, quedando autorizado para adoptar los acuerdos que más convengan al cumplimiento de esta Orden.

Quinto: Queda derogada la Orden ministerial de 23 de mayo de 1953 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de junio del mismo año, relativa a las plantillas provisionales de las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Con objeto de proceder al acoplamiento del personal docente en las Escuelas del Magisterio para el curso de 1953-54 de manera que pueda atenderse a todas las cátedras vacantes y cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 8),

Esta Dirección General ha acordado:

1.° En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial antes citada la primera cátedra vacante de Profesor numerario de entre las que actualmente existen o en lo sucesivo se produzcan, en cada una de las Secciones de Pedagía, Ciencias, Letras y Labores tienen derecho preferente a desempeñarla el Profesor adjunto de la misma Escuela y Sección, y, si fueran dos las vacantes y existiesen dos o más Profesores adjuntos en la misma Escuela y Sección, son estos los que tienen derecho en primer lugar a encargarse de las mismas.

2.° En el caso de que los Profesores adjuntos no hicieran uso de su derecho, las cátedras vacantes podrán ser desempeñadas por los Profesores de ambas Escuelas, según el orden establecido en la Orden de la Dirección General de 10 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3.° Los Profesores adjuntos que se hallen al frente de una cátedra vacante, en virtud del derecho reconocido en el apartado primero podrán optar por los dos tercios del sueldo de entrada

del Profesor numerario o su sueldo escalafonal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926.

Si es que desempeñan cátedra acumulada tendrán derecho a percibir, además, la remuneración de 7.200 pesetas.

4.° Ningún Profesor podrá percibir más de 7.200 pesetas por acumulación, cualquiera que el número de cátedras de que esté encargado.

5.° Los ayudantes que estén al frente de cátedras de asignaturas vacantes de las Secciones de Pedagogía, Ciencias, Letras y Labores, tienen derecho a percibir solamente 7.200 pesetas, cualquiera que sea el número de cátedras que desempeñen.

6.° Los Claustros de las Escuelas del Magisterio celebrarán reunión conjunta antes de empezar el curso para designar el Profesorado que ha de hacerse cargo de cada una de las vacantes que existan en ambas Escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y las demás que en ella se mencionan empezando a desempeñarlas al comenzar el curso.

7.° Los Directores, dentro del plazo de cinco días de haberse celebrado el Claustro a que se refiere el apartado anterior, enviarán a esta Dirección General una relación certificada en la que consten claramente los datos siguientes:

Asignaturas, nombre del Profesor encargado de la misma, clase de Profesor (numerario, Adjunto, Ayudante). Si la desempeña como titular o como acumulada y fecha en que se encargó de la misma.

8.° Queda subsistente la Orden de esta Dirección General de 10 de diciembre de 1952, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio.

PROFESORAS ESPECIALES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto cesen en el desempeño de la disciplina de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, las Profesoras Especiales siguientes:

Avila, doña María Teresa Gutiérrez Rodríguez.

Badajoz, doña María Retamar Sánchez.

Cáceres, doña Teresa Cendal Peñalver.

Cádiz, doña María Paz Montiel Candón.

Ceuta, doña Pilar Belinchón Martínez.

Ciudad Real, doña Isabel Toledo González.

La Coruña, doña María del Carmen Torrón Dumas.

Cuenca, doña Dolores Mérida Díaz.

Málaga, doña María Josefa Guerra Valdenebro.

Segovia, doña María Antonia Gómez Illanas.

Canarias (La Laguna), doña Marina Giménez Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Especiales de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, con la gratificación anual de tres mil pesetas, a las señoras siguientes:

Avila, doña Rosa Carmona Sansegundo.

Badajor, doña Mercedes Durán López.

Cáceres, doña Inmaculada Salas de la Cámara.

Cádiz, doña Elisa Toledano Soto.

Ceuta, doña Concepción Hernández Gete.

Ciudad Real, doña Encarnación Hernández Izquierdo.

La Coruña, doña Claudia de Mena Roche.

Cuenca, doña Hortensia Cano Portilla.

Málaga, doña Gloria Eloísa Canelada Pérez.

Segovia, doña María del Carmen Guerra Tejedor.

Saatn Cruz de Tenerife (La Laguna), doña Estrella Méndez Amaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS INTERINOS

Vista el acta número 17, correspondiente a la sesión que celebró en 23 de mayo último—recibida el 16 del actual—esa Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, por cuyo acuerdo Ñ-43 se coloca a la cabeza de la lista de aspirantes a interinidad y sustitución a un Maestro nacional en situación de excedencia;

Teniendo en cuenta que el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario determina que los excedentes que lo soliciten encabezarán la relación de interinos que formen las Comisiones Permanentes como consecuencia de convocatoria, circunstancia que no concurre en el presente caso puesto que se halla en pleno vigor la lista aprobada por esta Superioridad en 25 del ya citado mes de mayo, requisito inexcusable para que reúna la reglamentaria condición legal;

Considerando que no es admisible la introducción de modificaciones en la relación después de recaída la conformidad ministerial, alta, como la de que se trata, que tiende a alterar derechos derivados de aquella lista, retrasando la colocación de aspirantes que han cumplido con rigor las prevenciones estatutarias y las dictadas por Orden ministerial de 21 de enero de 1952, reguladora del servicio, debiendo los interesados, en consecuencia, elevar las peticiones, con exposición del motivo o motivos en que las funden, a la Autoridad administrativa a quien compete acceder o denegar la inclusión; y

Considerando, por último, que el artículo 242 y la cuarta de las Disposiciones finales y transitorias del mentado Decreto orgánico exigen que la Secretaría cite y exponga a la Comisión los preceptos legales y antecedentes que puedan afectar a la más correcta resolución de los asuntos, lo que no consta en el acta de referencia que se haya dado cumplimiento,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el artículo 238 del Estatuto, ha resuelto revocar el acuerdo de que se hace mención.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

ESCUELAS GRATUITA

Rectificando errores advertidos en la transcripción de las Ordenes de 6 de agosto último, que se refieren a Escuelas de Enseñanza Primaria Privada, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE DEPARTAMENTO ministerial, número 76:

Barcelona, dice: «Escuelas Católicas del Sagrado Corazón y María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), Enrique Granados, número 87 (capital), «siete grados», y debe decir: «cinco».

Madrid, dice: Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Plaza San Francisco, número 5 (capital, «cinco grados», y debe decir: «tres».

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 15 de octubre de 1953 — Núm. 82

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo. — Escala técnica. — Nombrando jefe-habilitado para la Zona de Valencia a don Jerónimo Gómez ... 1.558

Nombrando Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de Sevilla al Jefe de Administración don Manuel de Jesús López Guerrero ... 1.558

Permutas.—Autorización ... 1.558

Traslado.—Concedido ... 1.558

Anulación ... 1.558

Escala Auxiliar. — Licencias por alumbramiento.—Concedida ... 1.558

Licencias para asuntos propios.—Concedida ... 1.558

Licencias por enfermedad.—Concedidas ... 1.559

Prórrogas.—Concedida ... 1.559

Permutas.—Autorización ... 1.559

Traslados.—Concedidos ... 1.559

Personal no escalafonado.—Excedencias voluntarias.—Concedida ... 1.559

Jubilaciones. — Por haber cumplido la edad reglamentaria al personal que se cita ... 1.559

Quinquenios.—Concedidos ... 1.560

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda, a don Isidro Fernández, a don Ignacio Aguilera y a don Jesús Varela ... 1.561

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuela de Nuestra Señora del Pilar", Monreal del Campo (Teruel).—Aprobando subasta para enajenar varias fincas y disponiendo la celebración de segunda subasta para conseguir la venta de los predios que quedaron desiertos ... 1.561

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Desestimando los interpuestos por doña Angela González, don Enrique García y don Manuel Sangerni ... 1.562

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles a don Italo Mauricio Cea, don Carlos R. Chacín y los demás señores que se citan 1.563

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo el expediente de revisión del Catedrático don Antonio Merino Conde ... 1.565

Resolviendo los de los señores Maestros y Maestras que se mencionan ... 1.566

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos. — Convalidación de asignaturas.—Concedidas ... 1.566

Convalidación de títulos.—De Practicante por Enfermera a doña Juana Gallego y otras ... 1.567

Programas.—Aprobando el de primer curso de la carrera de Enfermeras ... 1.567

Alumnos internos.—Nombramientos. — Para la Universidad de Valladolid a don Fernando García Verdugo y los que se expresan ... 1.571

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Concurso de traslados.—Nombrando para la de "Inglés" del Centro de La Coruña a don José Ruiz ... 1.572

Declarando desiertos los convocados para cubrir las

vacantes de "Física y Química" y otras enseñanzas de las Escuelas que se detallan... ... ... 1.572

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Concurso de traslados.—Nombrando el Tribunal que ha de valorar los expedientes 1.572

Profesoras auxiliares de Educación Física.—Nombramientos 1.572

Sección de Provisión de Escuelas

Consejos Provinciales.—Vocales no natos.—Nombramientos 1.572

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Habilitado de anticipos reintegrables en la Zona de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, por renuncia del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, conformes a las normas contenidas en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables para el personal de toda clase, dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios Civiles, en la Zona de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, al que actualmente lo es del Magisterio en dicha Zona, don Jerónimo Gómez Soto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1950 y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Fundaciones Benéfico-docentes de Sevilla, a don Manuel de Jesús López Guerrero, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de la misma capital.

El señor López Guerrero, percibirá gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23, subconcepto 11 del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERMUTAS

Vista la instancia elevada por don Valeriano Bellosta Regne, Auxiliar de Administración de primera clase, y don Luis Felipe Arregui Lucea, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, afectos a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida, el primero, y al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, el segundo, solicitando permuta en sus respectivos destinos;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que don Valeriano Bellosta y Regne pase a prestar sus servicios al Conservatorio de Música de Zaragoza y don Luis Felipe Arregui Lucea, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

TRASLADOS

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Evaristo Oliete Alfonso, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a los problemas familiares últimamente surgidos, que impiden el desplazamiento a su nuevo destino de doña María Gloria Jiménez Peinado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se deja sin efecto el traslado de la interesada al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ausias March" de Barcelona, acordado en virtud de concurso por Orden de 29 del pasado mes de mayo, debiendo la interesada prestar sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Eusebia Belén Barba Cabrera, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de La Laguna, solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924 por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción de la Peña González, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Suárez», de Granada, solicitando un mes de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria, un mes de licencia, sin sueldo alguno por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Josefina Goicochea Romano, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Díaz Fernández, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción de la Peña González, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga, de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia elevada por don Isidoro Jiménez Aranda, Auxiliar de Administración de primera clase, y doña María del Rosario Ugedo Abril, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, afectos a la Escuela de Comercio de Alicante, el primero, y al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, la segunda, solicitando permutar en sus referidos destinos;

Resultando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que el favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que don Isidoro Jiménez Aranda pase a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia y doña María del Rosario Ugedo Abril a la Escuela de Comercio de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don José Toledo Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, pase a continuar sus servicios a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Con esta fecha, el ilustrísimo señor Subsecretario me comunica lo siguiente:

"En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Concepción Martín García, Auxiliar del Departamento con destino en la Secretaría del Ministerio, pase a continuar sus servicios a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por la Conserje de la Escuela del Magisterio "Padre Poveda" de Jaén María del Carmen Cabrera Casado, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando a la mencionada funcionaria excedente voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, y sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

JUBILACIONES

Con esta fecha, el ilustrísimo señor Subsecretario me comunica lo siguiente:

«En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan López Gacio, palafrenero que fué de la extinguida Facultad de Veterinaria de Santiago de Compostela, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Luis Benedito Vives, Escultor Taxidermista del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda a doña Rosario Núñez-Leal, Sirviente de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, la cual cumplé la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Santiago Fernández Pérez, Ayudante de Jardinería del Jardín Botánico, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

QUINQUENIOS

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio a la Celadora del Instituto «Maragall» de Barcelona María Martín Pedrosa,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento, con efectos administrativos de 1-4-1953 y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto «Ganivet» de Granada Balbina Molina Romero,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento, con efectos administrativos de 23-3-1953 y económico de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto «Ganivet» de Granada Irene Bailina Pozo,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento, con efectos administrativos de 23-3-1953 y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953. — El Subsecretario: P. D., *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat» de Barcelona Isabel Benasco Bofarull,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento para los devengos del año actual y con cargo al crédito extraordinario que se conceda para los del próximo pasado, con efectos administrativos de 11-5-1953 y económicos de 14-7-1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio Da Guarda» de La Coruña María Luisa Fernández Quintana,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento para los devengos del año actual y con cargo al crédito extraordinario que se conceda para los del próximo pasado, con efectos administrativos de 30-3-1953 y económicos de 14-7-1950.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio Da Guarda» de La Coruña doña Rosa Armesto Rey,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segund quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten los mismos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento para devengos del año actual y con cargo al crédito extraordinario que se concede para los del próximo pasado, con efecto administrativo de 20 de marzo de 1953 y económico de 14 agosto de 1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario. *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio al Maestro Mecánico de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico, don Pascual Ramos Gómez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del quinto quinquenio, de 500 pesetas anuales, y en su virtud disponer que se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del Presupuesto de gastos del Deparamento, y efectos económicos y administrativos de 15 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Seición Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, Irene Vázquez Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento y para los devengos del año actual y crédito extraordinario concedido por Ley de 17-7-51 para los del próximo pasado, con efectos administrativos de 13-4-53 y efectos económicos de 14-7-1950.

La digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953. — El Subsecretario, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Fernández Uribe,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ignacio Aguilera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Varela Novo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "ESCUELA DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, sobre subasta pública notarial verificada en la localidad de Monreal del Campo, de aquella provincia, para enajenar treinta y siete fincas rústicas propiedad de la Obra pía de cultura denominada «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar»; y

Resultando (1); que en virtud de la Orden ministerial de 16 de enero del corriente año fué dispuesta la celebración de una subasta pública notarial, para enajenar treinta y siete fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», sita en Monreal del Campo (Teruel);

Resultando (2); que en virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría de este Departamento la enajenación tuvo lugar el día 24 de febrero del año en curso, y celebrada la subasta, solo resultó rematada una finca rústica, quedando las restantes desiertas por falta de licitadores;

Resultando (3); que en el desarrollo de la enajenación se observaron estrictamente las disposiciones aplicables a este género de enajenaciones, así como el pliego de condiciones regulador de la venta;

Resultando (4); que durante la celebración del acto no se produjeron protesta ni reclamaciones de clase alguna, excepto la observación que formuló un señor, asistente al mismo, en el sentido de que los precios que se habían fijado a las finacs eran excesivamente altos;

Resultando (5); que según manifestaciones hechas por el Rvdo. Hermano Director de las «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», al Delegado especial de este Departamento, Presidente de la Mesa rectora de la subasta, es conveniente demorar durante uno o dos años una segunda enajenación de los predios que resultaron sin rematar, por cuanto efectuando una parcelación de los mismos, su valor será notoriamente inferior, lo que motivaría una gran aceptación por parte de posibles compradores;

Resultando (6); que el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel ha expresado oficialmente a este Ministerio la conveniencia de que se celebre, por cuanto el caso lo requiere, una nueva subasta con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de la primera;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Orden ministerial de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1); que la enajenación tuvo en pública subasta notarial, de conformidad con lo que preceptúa el segundo párrafo del apartado séptimo del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; el artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Real Orden de 16 de abril de 1930, y que habiéndose observado por la Mesa rectora de la subasta todos los trámites legales fijados para esta clase de ventas, sin producirse reclamación alguna, es por lo que procede elevar a definitiva la única adjudicación provisional que aquélla hizo, correspondiente a la parcela de 800 metros cuadrados que tiene como límites al Norte, Camino, al Sur y Este, tierras de labor y al Oeste, José Gil, a favor de don Fermín Plumed Vicente, por la cantidad de 100 (cien pesetas);

Considerando (2); que para que se pueda celebrar una segunda subasta notarial con el 25 por 100 de descuento del tipo que rigió en la primera es menester de acuerdo con lo que preceptúa el segundo párrafo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, se oiga previamente a los representantes de la Institución y a la Junta provinciad de Beneficencia, trámites que se han cumplido, si bien sus resultados presenta a este Departamento el problema de elucidar, teniendo siempre presentes los intereses de la Institución, cuál de las dos dispares proposiciones es aconsejable seguir;

Considerando (3); que si se sigue el criterio de los representantes de la Obra pía de cultura y en consecuencia se demora la celebración de una segunda subasta, hasta tanto se efectúa una parcelación de los predios, se conseguirá indudablemente una rebaja de

los precios, en relación con los que han regido, por ser inferior la extensión de las fincas a vender, pero debe tenerse en cuenta, que la disminución de valor será solo aparente, pues las nuevas fincas resultarán proporcionalmente tan caras como en la primera subasta;

Considerando (4); que es menester pensar que si de treinta y siete fincas que se ofrecieron en subasta, solo una—de un valor de 100 pesetas—resultó vendida, ello revela una manifiesta abstensión por parte del público y una tácita impugnación a las condiciones, concretamente a los precios, que para las fincas se fijaban en el pliego de condiciones regulador de la venta;

Considerando (5); que se pueden armonizar las opuestas propuestas del Patronato fundacional y de la Junta de Beneficencia de Teruel, procediéndose en principio, de conformidad con lo que informa el excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel, y por lo tanto disponer que los inmuebles que quedaron desiertos por falta de licitadores salgan a una segunda subasta notarial, con un 25 por 100 de descuento, dándose facilidades de pago—circunstancia ésta que no se recogía en la primera subasta—y que los predios que queden sin rematar en esta venta se parcelen, haciéndose de ellos una nueva valoración,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Aprobar en todas sus partes la subasta que tuvo lugar en la localidad de Monreal del Campo el día 24 de febrero del año en curso para enajenar diversas fincas propiedad de la Institución «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar».

Segundo. Elevar a definitiva la adjudicación de la finca de 800 metros cuadrados que tiene como límites al Norte Camino, al Sur y Este, tierras de labor, y al Oeste, José Gil, a favor de don Fermín Pluned Vicente, por la cantidad de 100 (cien pesetas).

Dicho señor deberá abonar los gastos que a prorrateo le correspondan por la celebración de la subasta.

Tercero. El importe de la venta, Junto con otros que se obtengan en enajenaciones que se efectuaran, se invertirá en la adquisición de la Deuda Interior al 4 por 100 a nombre de la Obra pía y en concepto de aumento de su capital La Junta provincial de Beneficencia de Teruel se encargará de la realización de este último extremo.

Cuarto. Que las treinta y seis fincas restantes salgan a una segunda subasta pública notarial con el 25 por 100 de descuento del tipo que rigió para la primera, dándose a los posibles adquirentes facilidades de pago en la forma y condiciones que se determinaron para otras fincas de la Institución que fueron vendidas a plazos.

Quinto. El Patronato fundacional se encargará de realizar una parcelación de todas las tierras que queden sin adjudicar en la forma que crea más conveniente, verificándose subsiguientemente por personal facultativo la oportuna peritación.

Sexto. Que en el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento tenga lugar una segunda subasta notarial con el 25 por 100 de descuento, sirviendo para la misma el pliego de condiciones que fué aprobado por Orden ministerial de 16 de enero del año en curso, con la excepción de lo que afecta a la rebaja expresada y a las facilidades de pago que se han de conceder a los rematantes.

Séptimo Que la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, se encargue directamente de la publicación de los correspondientes anuncios, interesándose del Patronato de la Institución y del Ayuntamiento de Monreal del Campo, den máxima publicidad a la segunda subasta que ha de celebrarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Angela González Rodríguez y otros dos Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 siguiente, dictó normas dirigidas a regularizar la situación producida en las Escuelas del Magisterio por el gran número existente de Cátedras vacantes y reglamentar lo concerniente a las acumulaciones de Cátedras;

Resultando que contra la citada Orden de la Dirección General fué interpuesto recurso de alzada por los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio, doña Angela González Rodríguez, don Eugenio de Asís González y don José Juan García, recurso cuyo escrito de interposición tiene fecha de 12 de enero de 1953 y fué presentado a Registro en fecha posterior;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los recursos de alzada contra disposiciones de carácter general han de interponerse dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y que en el presente caso no se ha hecho así, según se desprende de las fechas antes consignadas,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Enrique García Rendueles Gutiérrez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 20 de diciembre de 1952;

Resultando que el recurrente fué nombrado en 1921 Profesor suplente de Religión en Institutos de Segunda Enseñanza, conforme al Real Decreto de 31 de enero de 1919 («Gaceta» de 2 de febrero), y vino desempeñando las funciones correspondientes a este nombramiento hasta que el Decreto de 12 de marzo de 1932 («Gaceta» del 17) suprimió la asignatura de Religión en todos los Centros docentes;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1952 elevó el señor García Rendueles a la Dirección General de Enseñanza Media un escrito en solicitud de que se le considerase excedente en el antedicho cargo de Profesor suplente de Religión desde 31 de marzo de 1932, fecha de su cese como consecuencia del citado Decreto de 12 de marzo de ese año, hasta el 16 de noviembre de 1939, en cuya fecha fué nombrado Profesor adjunto de Institutos de Segunda Enseñanza;

Resultando que, desestimada la anterior solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 20 de diciembre de 1952, se ha interpuesto contra ésta por el interesado en el tiempo hábil el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la situación de excedencia forzosa sólo puede ser de aplicación a los funcionarios públicos que, siendo titulares en propiedad de un empleo al que está asignada directamente una retribución determinada hubieran de cesar en él, y que en los profesores suplentes de Religión a que se refiere el Real Decreto de 31 de enero de 1929 no concurrían estas circunstancias, puesto que ni ejercían sus funciones en propiedad, sino tan sólo con ocasión de vacantes, ni la retribución de que gozaba se vinculaba directamente a una determinada partida presupuestaria, sino de haberes de los titulares de las Cátedras, que eran quie-

nes propiamente disfrutaban de sueldo consignado en presupuestos;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 7 de octubre de 1937 («B. O. E.» del 9), que dictó normas para la regulación de la enseñanza de la Religión, restablecida por el Movimiento Nacional, dispuso que los Profesores «actualmente en situación de excedencia forzosa en virtud de la Orden de 29 de marzo de 1932» deberían solicitar su reingreso dentro de un plazo determinado, y el no haberlo hecho así el recurrente parece equivaler a un tácito reconocimiento por su parte de no reunir plenamente los requisitos necesarios para deber ser considerado excedente forzoso según la citada Orden de 29 de marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Sancerni Olivera contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 7 de octubre de 1952;

Resultando que don Manuel Sancerni Olivera, Profesor adjunto de Filosofía en el Instituto de Enseñanza Media de Lugo por Orden de 25 de noviembre de 1944 y, posteriormente, en el Instituto Hispano Marroquí de Ceuta, por Orden de 26 de abril de 1947, le fué prorrogado el nombramiento por Orden de 23 de noviembre de 1949;

Resultando que dicho señor dejó de prestar sus servicios en el Centro a que estaba adscrito en 28 de enero de 1949, por lo cual, y a fin de hacer uso del derecho que se le concedía, en virtud de la prórroga aludida, le era necesario volver a incorporarse a dicho Centro;

Resultando que, en lugar de reincorporarse a su cargo, solicitó del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media la adjudicación de una plaza de Profesor adjunto en uno de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid, lo cual le fué denegado con fecha 7 de octubre de 1952;

Vistas la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, entonces vigente; el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Adjuntía es un status con peculiaridades específicas, en absoluto equiparables a otras categorías del funcionamiento docente, por sus caracteres de temporalidad y adscripción a una disciplina o a un Centro determinado, a tenor de los que dispone en el párrafo c) del artículo primero del Decreto de 19 de febrero de 1942, por lo que no existe un régimen de excedencias, permutas, etc.;

Considerando que, por lo tanto, lo mismo el traslado que el destino que ahora pretende el recurrente es una concesión graciosa de este Ministerio, por lo cual la denegación objeto de este recurso no pudo causar lesión en los derechos del señor Sancerni Olivera,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Italo Mauricio Cea, súbdito salvadoreño, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con El Salvador, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Italo Mauricio Cea, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos R. Chacín Lander en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica (primero), Técnica Anatómica (primero), Fisiología General y Química Biológica, abonando únicamente en la Facultad española que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Carlos Cañal de Orozco, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza media, alcanzados en Centro Oficial extranjero, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín de Rotaeche y Larrazabal, súbdito filipino, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Joaquín de Rotaeche y Larrazabal, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Catalino B. Boncán, súbdito filipino, en súplica de que el título de Doctor en Medicina, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Doctor en Medicina alcanzado en su país por don Catalino B. Boncán, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Doctor en Medicina con pago de los derechos de expedición del título español correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita argentina doña María Elisa Figueroa, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Profesora de Pedagogía alcanzado en su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Profesora de Pedagogía alcanzados en su país por la súbdita argentina doña María Elisa Figueroa se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Romillo de Veyra, súbdito filipino, en súplica de que el título de Abogado, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Abogado alcanzado en su país por don Manel Romillo de Veyra, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho, debiendo abonar los derechos de expedición del título español de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito chino, don Pedro Yuan Sin Yu, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español del Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 19533.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don César A. Sosa Marvez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español del Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 19533.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Salvador Marse Santiago, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extesión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Hernán Alvarez Vejarano, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Hernán Alvarez Vejarano, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita portuguesa doña Isabel Galán Igea Sebes Pedro de Sa e Mello en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Alberto Elías Zacour Koury en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Eduardo José Naranjo Pérez en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita venezolana doña Amada Iruja Elizalde en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se la convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Manuel Esteban Belasco en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Francisco Valle Bernard en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios

realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Antonio Merino Conde, Catedrático que fué de Tecnología Industrial en la Escuela Superior de Comercio de Valencia; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Valeriano Martínez Fernández, Maestro Nacional de Huerteles (Soria); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Valeriano Martínez Fernández, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 27 de octubre de 1941, que le impuso la sanción de traslado fuera de a provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Meredes Martín Hernández, Maestra Nacional de Velilla de Tarilonte (Palencia) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Mercedes Martín Hernández, dejando sin efecto desde esta fecha la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1939, que le sancionó con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Alfredo Casala Villarrazo, Maestro Nacional que fué de Santa Cruz de Retamar (Toledo); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con al sanción de "traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante tres años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Rico Sánchez, en súplica de que se le convaliden las asignaturas cursadas y abrobadas de la Licenciatura de Ciencias Químicas en la Universidad de Granada por las equivalentes de la de Farmacia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en 21 de octubre último, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de Matemáticas Especiales (dos cursos), Física Experimental, Química Experimental, Geología General y Biología General de la Licenciatura de Ciencias Químicas por las correspondientes del curso Preparatorio de la Licenciatura de Farmacia, plan 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., *P. Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Arias Jiménez, en súplica de que se le conceda la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Licenciatura de Ciencias, por las correspondientes a la de Farmacia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de octubre último en expediente dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de: Matemáticas especiales (dos cursos); Física experimental, Química experimental, Geología General y Biología General, de la Licencia-

tura de Ciencias Químicas por las correspondientes del curso Preparatorio de la Licenciatura de Farmacia, plan de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONVALIDACION DE TITULOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Gallego Jiménez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Alvarez Fernández, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («R. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROGRAMAS

Ilmo. Sr.: Vistos los programas formulados por la Comisión Central de los Estudios de Enfermera para que sirvan de pauta en las enseñanzas de los tres cursos de que han de constar esos estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo del Decreto de 27 de junio de 1952, ha resuelto aprobar los referidos programas, que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RELIGION (PRIMERO)

TEMA 1.—De la religión en general Concepto y necesidad de la religión.—De la religión revelada.—Del concepto posibilidad y necesidad de la religión revelada. De la obligación moral de averiguar cuál sea esa revelación.

TEMA 2.—De la religión cristiana.—De la divinidad de la religión cristiana. Pruébese por su excelencia interna, por el testimonio de Jesucristo y por el de los Evangelios.

TEMA 3.—Por los milagros.—Naturaleza, posibilidad, discernibilidad y preternaturalidad de los hechos milagrosos. Por la Resurrección de Jesucristo, por la propagación del cristianismo por el testimonio de los Mártires y por su comparación con otras religiones.

TEMA 4.—Cristo ha establecido una Iglesia como una Sociedad propiamente dicha. Pruébese por argumentos de razón y por testimonios históricos.

TEMA 5.—Cristo ha instituído la Iglesia como una Sociedad jerárquica confiriendo a los Apóstoles la triple potestad de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

TEMA 6.—Los sucesores de los Apóstoles por derecho divino son los Obispos, con la misma potestad de los Apóstoles de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

TEMA 7.—Cristo instituyó la Iglesia como una Sociedad monárquica, confiriendo a Pedro directa e indirectamente el Primado, no sólo de honor sino también de jurisdicción, o sea el poder de enseñar, de regir y de santificar a toda la Iglesia.

TEMA 8.—El Primado de jurisdicción sobre toda la Iglesia no sólo se lo confirió a Pedro, sino también a sus sucesores esto es, los Romanos Pontífices.

TEMA 9. — El Romano Pontífice, cuando habla excáthedra, goza de infalibilidad, siempre que defina doctrinas de fe o de costumbres, de tal modo que sus deficiones por sí mismas y no por consentimiento de la Iglesia, son irreformables.

TEMA 10.—Sólo la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Cómo se prueba.

TEMA 11.—De la potestad doctrinal y de gobierno del Romano Pontífice.—Del ejercicio de la potestad episcopal.—Los Obispos reunidos en Concilio.—Los Obispos individuales.—Autoridad del Concilio Ecuménico.

TEMA 12. — De los miembros de la Iglesia. — Qué condiciones se requieren para ser miembro de la Iglesia.—Quiénes son miembros de la Iglesia y quiénes no.

TEMA 13.—De las relaciones entre la Iglesia y el Estado. — Enumérense los distintos sistemas de relación posible entre la Iglesia y el Estado y dígase cuál es el mejor.

TEMA 14.—De las modernas libertades de pensamiento, de palabra, de conciencia y de culto.

TEMA 15.—De la existencia de la tradición divina como fuente de la revelación.—Del magisterio solemne de la Igesia.—Como se ejerce.

TEMA 16.—De la Sagrada Escritura. Cuáles son los libros canónicos y en qué sentido se dice que están inspirados por Dios.—De los distintos sentidos de la Escritura y de las leyes que rigen su interpretación.

TEMA 17.—Definición de la fe.—Su objeto formal.—Signos o motivos de credibilidad.—Su objeto material.—De las verdades formalmente reveladas y virtualmente reveladas.—De las verdades de fe católicas.—Qué se entiende por revelaciones privadas.

TEMA 18.—Del acto de la fe.—Sus causas.—Su proceso psicológico.—De las propiedades del acto de fe.—Del sujeto de la fe.

TEMA 19.—Los dogmas católicos son verdades que hay que creer como verdades divinas, al menos analógicamente.—De la estabilidad y del progreso de los dogmas.

TEMA 20.—Es posible el conocimiento natural de Dios, directa, indirecta y analógicamente. — Expónganse los argumentos demostrativos de la existencia de Dios, según Santo Tomás.

TEMA 21.—De la naturaleza y atributos negativos de Dios: simplicidad, inmutabilidad, eternidad, inmensidad e infinidad.

TEMA 22. — Atributos positivos de Dios: la sabiduría, el poder, al santidad, la bondad, la misericordia y la justicia de Dios.

TEMA 23.—De la voluntad de Dios: su objeto, su libertad, sus divisiones.—De la providencia de Dios.

TEMA 24.—De la voluntad salvífica de Dios, según la doctrina católica.—Distintos sistemas de los teólogos referentes a la predestinación.

TEMA 25.—Noción del Misterio de la Santísima Trinidad.—De la Trinidad de

las personas en una sola esencia.—Pruébense por la Sagrada Escritura y por la tradición.

TEMA 26.—El Misterio de la Santísima Trinidad está sobre la razón, pero no contra la razón.—Puede demostrarse por argumentos analógicos y con el auxilio de la filosofía.

MORAL PROFESIONAL (PRIMERO)

TEMA 1.—Qué se entiende por moral.—Moral general y aplicada.—Fuentes de la moral.—Moral profesional.—Necesidad.—Sus normas.

TEMA 2.—La vocación de enfermera. Signos distintivos de la vocación: gusto al oficio, facilidad para el oficio, satisfacción en el ejercicio del oficio.

TEMA 3.—Cualidades físicas que deben reunir: la salud, la mano, el corazón, la buena presencia.—Cualidades intelectuales: memoria, juicio recto, prudencia.

TEMA 4.—Cualidades morales.—Paciencia: con el enfermo y con la enfermedad.—Obediencia al médico.—Sinceridad.—Bondad, que ha de ser: compasiva constante, universal y adaptable. — Discreción y reserva.—Sentido de la dignidad y amor al deber.

TEMA 5.—*Deberes de la enfermera respecto al enfermo.*—Distinción y buenas maneras.—Psicología del enfermo.—Adaptación al enfermo.—En qué consisten y medios para verificarla. — Optimismo.

TEMA 6.—*Deberes de la enfermera respecto a los familiares y allegados.*—La distinción.—Inconvenientes de una educación inferior al medio.—Modo de remediar este inconveniente.—Firmeza, pero razonada.—Intimidación, si es necesaria.

TEMA 7.—*Deberes de la enfermera respecto a los médicos.*—Obediencia y respeto.—El trato social con el médico fuera del ejercicio profesional.—Coquetería y frivolidad.

TEMA 8. — *Deberes de la enfermera respecto a sus compañeras.*—Deberes de justicia: la calumnia y la maledicencia. Deberes de caridad.—Lo que hay que hacer y lo que hay que evitar.—Deberes de cortesía: según el derecho natural y según las circunstancias.

TEMA 9.—*Deberes de la enfermera con la Institución a que pertenece.*—Exaltación de sus valores.—Concepto, obligación y límites del compañerismo.—Doctrina de la concurrencia profesional.

TEMA 10.—*Deberes de la enfermera respecto a sí misma.*—La conservación de la salud.—La formación profesional. Los conocimientos profesionales. — La responsabilidad que le alcanza de no adquirirlos.—Ambito de la responsabilidad moral y de la responsabilidad legal.

ANATOMIA Y FISIOLOGIA

TEMA 1.—Esqueleto.—Descripción.—Esqueleto natural y artificial.—División que se hace de él para su estudio.—Huesos.—Conformación interior y exterior de los mismos.

TEMA 2.—Cabeza.—Cráneo y cara.—Estudio de los huesos que los forman.—Principales cavidades extra intracraneales.

TEMA 3.—Columna vertebral y tórax. Estudio de los huesos que los forman.—Pelvis.—Estudio de los huesos que la forman.

TEMA 4.—Miembros torácicos y abdominales.—Estudio de los hueso que la forman.

TEMA 5.—Artrología.—Partes de que se compone.—Casificación según su movilidad y superficies articulares.—Articulaciones de la columna vertebral y tórax. Articulaciones de la cabeza y miembro superior superior.—Articulación del mismo inferior.

TEMA 6.—Músculos: sus clases.—Tendones; aponeurosis.—Vainas fibrosas y vainas sinoviales.—Acción mecánica de los músculos.—Nomenclatura y división.

TEMA 7.—Músculos del cráneo y cara. Músculos del cuello.—Músculos del tórax.—Músculos del abdomen. — Músculos del miembro superior. — Músculos del miembro inferior.

TEMA 8.—Explacnología: definición. Aparato circulatorio: partes de que consta.—Corazón. — Su estudio. — Arterias, nombre y situación de las más importantes.

TEMA 9.—Estudio general de las venas.—Enumeración y situación de las más importantes. — Sistema linfático.—Ganglios y vasos.

TEMA 10.—Aparato digestivo: boca, dientes.—Tubo digestivo.—Hígado.—Páncreas.—Peritoneo.

TEMA 11.—Aparato respiratorio. — Fosas nasales: faringe, laringe, tráquea, bronquios. pulmones, pleuras. — Estudio de estos órganos.

TEMA 12.—Aparato urinario.—Anatomía y funciones.—Riñones.—Uréteres. Vejiga.—Uretra.

TEMA 13.—Aparato genital masculino y femenino.—Partes de que constan.

TEMA 14.—Estesiología.—Sentidos del tacto, del gusto y del olfato.—Estudio de cada uno de ellos.

TEMA 15.—Sentido de la vista.—Partes de que consta.—Estudio del mismo y de sus órganos anexos.

TEMA 16.—Sentido del oído.—Partes de que consta.—Estudio del mismo y de sus órganos anexos.

TEMA 17.—Sistema nervioso.—Cerebro, cerebelo, bulbo.—Médula espinal.

TEMA 18.—Meninges.—Líquido cefalorraquídeo.—Sistema nervioso periférico. Nervios raquídeos.—Sistema nervioso vegetativo.

TEMA 19.—Definición y división de la fisiología.—Células, tejidos y órganos.—Estructuras, clasificación y función de los mismos.

TEMA 20.—Digestión.—Glándulas salivares.—Digestión gástrica, intestinal y pancreática.—Bilis y vías biliares.—Absorción, asimilación, defecación.

TEMA 21.—La sangre.—Elementos celulares.—Plasma.—Organos hematopoyéticos.—Coagulación.

TEMA 22.—Funcionamiento del corazón.—Circulación de la sangre.—Pulso. Presión arterial.

TEMA 23.—Función respiratoria.—Su mecanismo.—Regulación química de la respiración.

TEMA 24.—Metabolismo.—Metabolismo de los prótidos, hidratos de carbono, grasas.—Metabolismo basal.—Regulación de la temperatura del hombre.

TEMA 25.—Función renal. — Formación de la orina y composición.—Micción.

TEMA 26.—Glándulas de secreción interna.—Su fisiología.

TEMA 27.—Funciones nerviosas, sensitivas y motoras. — Reflejos.—Fisiología de la corteza cerebral.—Cerebro.—Cerebelo.

TEMA 28.—Visión. — Gusto.—Olfato. Audición.—Equilibrio. — Sensibilidad general.

TECNICA Y CUIDADO DE LOS ENFERMOS (PRIMERO)

TEMA 1.—HABITACION DEL ENFERMO.—Limpieza del suelo.—Limpieza del polvo.—Limpieza de la cama.—Desinfección y desinsectación de la cama.—Desinfección y desinsectación de la habitación.—Desinfección de retretes y orinales.—Desinfección de platos y otros utensilios.—Desinfección de ropas.—Cómo recoger la ropa blanca.

TEMA 2.—LA CAMA DEL ENFERMO.—Deshacer y airear una cama.—Hacer una cama sin el enfermo.—Cambiar las sábanas estando el enfermo en cama. Cambiar el colchón estando el enfermo en la cama.—Cama para anestesiados y fracturados.—Cama al aire libre.—Cama en diversas posiciones.

TEMA 3.—LIMPIEZA DEL ENFERMO.—Baño general.—Lavado de la cara y manos.—Cuidado de la boca.—Lavado de cabeza en cama.—Baño de pies en cama.—Prevención y tratamiento de escaras.—Pediculosis y su tratamiento.

TEMA 4.—MOVER AL ENFERMO EN LA CAMA: Cambiarle de cama.—Cambiarle de ropa interior en la cama. Posiciones para aumentar su comodidad. con almohadas, arcos, cama articulada, etcétera.—Transporte a una silla o cami-

lla.—Transporte de un operado.—Manera de poner el orinal de cama.

TEMA 5.—SERVIR LA COMIDA AL ENFERMO. — Preparación del enfermo en medio ambiente.—Preparación de la mesa de servicio.—Servir la comida. — Alimentar a enfermos que no pueden hacerlo por sí solos.—Capacidad de algunos recipientes.

TEMA 6. — EL TRABAJO EN LA SALA DE LOS ENFERMOS.

a) GENERALIDADES. — Modelo de letra para Escuelas.—Normas que debe seguir la enfermera en la admisión de enfermos.—Anotación de las órdenes del médico.—Libros de guardias, diario, vela. Manera de apuntar la evolución de la enfermedad en la historia clínica.—Cómo ayudar al médico en un examen físico. Diferentes posiciones para este examen. Horario del día para el paciente en el Hospital.—Manera de tomar las temperaturas: colectiva, individual, axilar, bucal, rectal.—Manera de tomar el pulso: radial, apical.—Manera de tomar las respiraciones. — Tensión arterial.—Gráficas. Medir y recoger orina de veinticuatro horas.—Preparación y rasurado de regiones operatorias.

b) ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS.—Vía oral.—Vía rectal.—Vías parenterales. — Aplicaciones externas: Lociones, embrocaciones, fricciones, sinapismos, ventosas, pulverizaciones, inhalaciones, aerosoles, colutorios.—Calor seco, cataplasmas, fomentos.—Bolsas de agua caliente.—Bolsas de hielo.

c) PREPARACION DE MATERIAL DE CURAS.—Preparar y plegar compresas.—Preparar una caja de curas.—Limpieza y conservación de instrumentos.—Esterilización de jeringas y agujas. Esterilización del instrumental. — Preparación de una cura.

TEMA 7. — VENDAJES: Clasificación: reglas generales. — Vendajes con vendas: de cabeza, tronco y extremidades. — Vendajes con pañuelos. — Vendajes compuestos: en T, frondas, suspensorios.—Vendajes adhesivos: con esparadrapo, cola zinc.—Enyesados.—Férulas y gorieras.—Vendajes mecánicos: con hebillas, cordones.—Vendajes elásticos: herniarios, fajas abdominales.—Pesarios.

BACTERIOLOGIA

TEMA 1.—Las bacterias: su clasificación.—Caracteres generales y particulares.—Factores que favorecen la reproducción de las bacterias.

TEMA 2.—Concepto general de infección. — Factores que intervienen en su producción. — Inmunidad y receptividad.

TEMA 3. — Mecanismos generales de contagio.—Clasificación de las enfermedades transmisibles según la forma de contagio.

TEMA 4.—Profilaxis general: factores que la condicionan.—Vacunas en general, preparación.

TEMA 5.—Sueros terapéuticos. — Técnicas de aplicación.—Enfermedades del suero.—Anafilaxis.

HIGIENE

TEMA 1.—Concepto de la higiene.—La salud y la enfermedad.

TEMA 2.—Atmósfera. — Composición del aire.—Atmósferas confinadas y viciadas.—Polvo: su composición.

TEMA 3.—Suelo.—Clasificación de los terrenos.—Aire y agua telúricos.

TEMA 4.—Climas: su clasificación.—Caracteres generales e higiénicos de los diferentes climas.—Aclimatación.

TEMA 5.—El agua.—Su estudio higiénico.—Características del agua potable.—Ciclo del agua en la naturaleza.

TEMA 6.—Microbiología del agua.—Aguas contaminadas. — Mecanismos de contaminación.—Indice bacteriano de las aguas.

TEMA 7.—Depuración de las aguas de bebida.—Métodos físicos, químicos y biológicos.—Depuración doméstica y colectiva.

TEMA 8.—Higiene de la habitación.—Emplazamiento y capacidad. — Ventilación.—Iluminación. — Calefacción.—Eliminación de basuras.—Limpieza.

TEMA 9.—Higiene urbana. — Reglas para la edificación y trazado de vías.—Espacios libres.—Abastecimientos de agua y de alimentos.—Eliminación de excretas y basuras.—Limpieza de las poblaciones.

TEMA 10.—Higiene rural. — Caracteristias de la vivienda rural en España.—Higienización del medio rural.—Abastecimientos de aguas.—Eliminación de excretas.—Estercoleros y basuras.—Abastecimiento alimenticio.

TEMA 11.—Higiene de la alimentación.—Enfermedades transmisibles por los alimentos.—Mataderos y mercados.

TEMA 12.—Leche. — Adulteración y contaminación michobiana.—Papel de la leche en la producción de las enfermedades.—Depuración de la leche.

TEMA 13.—Higiene individual. — Higiene de los sentidos.—Educación física.—Juegos y deportes.

TEMA 14.—Higiene del trabajo.—Talleres y fábricas: sus características higiénicas.—Accidentes y peligros del trabajador.—Su prevención.

TEMA 15.—Higiene militar.—Características del medio militar.—Enfermedades transmisibles en el cuartel.—Abastecimientos en el período de paz y en guerra.

TEMA 16.—Higiene naval.—Características higiénicas del barco. — Peligros del navegante. — Higiene aérea.—Transmisión de las enfermedades por vía marítima y por la aviación.

TEMA 17.—Higiene colonial.—Características del medio tropical: sus peligros. Enfermedades tropicales.—Idea de la Guinea española.

TEMA 18.—Asistencia pública y beneficencia.—Seguros sociales.

TEMA 19. — BIODEMOGRAFIA. — Estadísticas de morbilidad y de mortalidad.—Estadísticas varias.—Su confección e interpretación.—Valor de las estadísticas.

TEMA 20.—Desinfección.—Desinsectación: desinsectantes modernos.—Desratización: sus técnicas. — Valor de estas prácticas.

TEMA 21.—Legislación y organización sanitarias.—Sanidad nacional. — Organización sanitaria internacional.

ELEMENTOS DE FISICA Y QUIMICA

TEMA 1.—Fenómenos físicos y químicos.—Física: su división.—Peso de los cuerpos: balanzas.—Densidad: su determinación.—Pesos específicos.

TEMA 2.—Aerostática.—Atmósfera.—Presión atmosférica. — Barómetros. — Comprensibilidad y expansibilidad de los gases.—Medida de la presión de los gases.—Manómetros.

TEMA 3.—Termología y termometría. Calor y temperatura.—Efectos del calor. Termómetros: sus clases.—Escalas termométricas.—Reducción de grados de una escala a otra.—Calorimetría.—Calor específico. — Su determinación en las mezclas.

TEMA 4.—Optica. — Reflexión de la luz.—Espejos. — Refracción.—Lentes.—Aparatos de óptica.—Lupa.—Microscopia. Aparato de proyecciones. — Acústica.—Propagación y reflexión del sonido.

TEMA 5.—Electrología. — Clases de electricidad.—Unidades de carga eléctrica.—Corrientes eléctricas: efectos.—Máquinas eléctricas.—Transparencia de los cuerpos por los rayos X.—Naturaleza de los rayos X.—Radioscopias y radiografías.—Constitución del radio.

TEMA 6.—Química: definición. — Origen: su división.—División de los cuerpos.—Mezclas y combinaciones: sus diferencias, reacción.—Condiciones.—Estado de los cuerpos.

TEMA 7.—Concepto de la molécula. Concepto del átomo.—Representación del mismo.—Representación de la molécula. Constitución interna del átomo.—Valencia de los átomos.—Su clasificación atendiendo a su número polar.

TEMA 8.—Material químico. — Operaciones químicas.

TEMA 9.—Nomenclatura y formulación: su objeto.—Fundamentos. — Regla

general de la formulación de los compuestos binarios.—Anhídridos. — Oxidos. Hidruros.—Sales binarias. — Compuestos ternarios. — Formulación y nomenclatura de los ácidos, bases, sales.

MATEMATICAS APLICADAS

TEMA 1.—Números decimales.—Operaciones con los números decimales.

TEMA 2.—Potenciación y radicación. Ejercicios y problemas.

TEMA 3. — Números fraccionarios.—Propiedades y transformaciones.—Operaciones con los números fraccionarios enteros y decimales.

TEMA 4.—Razones y proporciones.—Cantidades proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Su aplicación a distintas soluciones químicas.

TEMA 5.—Sistema métrico decimal.—Clases de medidas.—Medidas de volumen, capacidad y peso.—Transformaciones y equivalencias. — Ejercicios y problemas.

TEMA 6.—Transformaciones y reducciones de diferentes soluciones químicas. Ejercicios y problemas.

FORMACION POLITICA (PRIMERO)

Interpretación política de la Historia

TEMA 1.—La Prehistoria española "como momento fundamental".—La composición racial del pueblo español y su futuro destino. — Elementos europeos y africanos en la Prehistoria española.—La primera Edad del Bronce como primera expansión de los pueblos peninsulares.

TEMA 2.—Los primeros pueblos históricos de la Península.—La cultura ibérica y el aspecto oriental y mediterráneo de España.—La cultura céltica y su aspecto nórdico y europeo.—El celtiberismo como fenómeno unificador.

TEMA 3.—Roma.—Lo que Roma representa en la Historia de España.—Lo que España representa en la Historia del Imperio mundial Romano.

TEMA 4.—El Cristianismo.—El Cristianismo y la cultura en España. — El Cristianismo y la misión de España.—España en el conjunto del mundo cristiano.

TEMA 5.—Los germanos. — Primera organización de una nación y una Monarquía nacional española.—La falta de compeetración entre las minorías y el pueblo y la destrucción del pueblo godo.—La nostalgia del reino godo como motor de reconquista.

TEMA 6.—Los musulmanes y los judíos en España.—Su carácter de invasores y la lucha contra ellos.—Valores de origen islámico y judío en la cultura de España.—La relación entre España y los pueblos islámico y judío.

TEMA 7.—La primera fase de la Reconquista como defensa y como tentativa de restauración del reino godo.—El nacimento de los diversos reinos peninsulares y su importancia para el futuro destino de España.

TEMA 8.—Las grandes ofensivas de la reconquista y su sentido constructivo. El nacimiento de las lenguas hispánicas y de sus literaturas.—La configuración de los grandes reinos.

TEMA 9.—El abandono de la Reconquista.—El desarrollo de la cultura y de la conciencia común española.—La personalidad de los diversos reinos y su futura contribución al destino común.

TEMA 10.—La España cristiana en la Europa Cristiana.—España y Carlomagno.—España y Sacro Imperio.—España y las Cruzadas. — La participación de España en las formas de vida de esa época.

TEMA 11.—Los Reyes Católicos.—La unidad entre los hombres, entre las tierras y entre las clases.—La creación del Estado y de sus instrumentos de poder. La misión exterior del comienzo de la obra de Indias.

TEMA 12. — Continuación y defensa de la obra de los Reyes Católicos por Cisneros.—Portugal y la obra común del descubrimiento del Nuevo Mundo. — La participación de los pueblos peninsulares en el Renacimiento.

TEMA 13.—La época imperial. — La lucha por la uidad y la victoria sobre las resistencias reaccionarias.—Desde la guerra de las Comunidades hasta la unificación peninsular bajo Felipe II. — El momento conservador de Felipe III y la expulsión de los moriscos.

TEMA 14. — La época imperial.—La política europea y mediterránea.—La lucha contra el protestantismo.—Sus aspectos espirituales y materiales.—Raíces en el pasado y consecuencias en el porvenir de todo esto.

TEMA 15.—La época imperial. — La obra de Indias.—Su valor material y su sentido espiritual.—La "Fundación América".—Los portugueses en Oriente.—Razones y consecuencias de todo ello.

TEMA 16.—El valor de la cultura de la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.—La apreciación mundial de la cultura española de esa época entonces y ahora.

TEMA 17. — Las limitaciones de la época imperial.—Nuestra escasa participación en el nacimiento de la ciencia y de la técnica moderna. — Nuestra debilidad económica.—La insuficiencia de la unidad política.—La desproporción entre los fines y los medios.

TEMA 18.—La derrota.—Quiénes fueron los enemigos de España.—Por qué vencieron a España.—Actualidad de todo ello.

TEMA 19.—La tentativa reconstructora del siglo XVIII. — Sus virtudes.—Sus defectos.—La misma época en Portugal. — La riqueza y esplendor de la América hispánica desde la derrota de España en Europa hasta 1810.

TEMA 20.—El siglo XIX. — El heroísmo y el fracaso de la guerra de la Independencia.—La destrucción de la comunidad hispánica. — Las luchas estériles de partidos, regiones y clases en la Península y en América española.

TEMA 21. — España en la revolución mundial.—La guerra civil española dentro del cuadro de la revolución mundial y de las guerras mundiales.—La situación actual.

TEMA 22.—Enseñanzas de la Historia de España.—La lucha entre los factores de unificación y los de disgregación.—La necesidad de la unidad.—La legitimidad de la variedad.—La insuficiencia de la nación y la exigencia de la comunidad supranacional.—La Hispanidad. Europa.—El mundo árabe.

ENSEÑANZAS DE HOGAR (PRIMER CURSO)

Tendrán clase diaria de Música, en la cual se harán los ensayos necesarios sobre la Misa, Teatro, Canto Gregoriano, etcétera, ya que no es preciso, por la longitud de los cursos, que todas las horas señaladas para Música se dediquen a canciones y bailes, pudiendo también dárseles algunas lecciones de solfeo a criterio de la Profesora, cumplimentándose esta formacón con conferencias musicales sobre los autores y sus obras, ilustradas con discos y a ser posible se organizarán pequeñas audiciones de canto, piano, violín, etc.

LABORES

TEMA 1.—Pieza tipo.—Cómo se prepara y cómo se cose.

TEMAS 2, 3 y 4.—Pieza en triángulo.—Redonda.—Cuadrada.

TEMAS 5 y 6.—Los bordados.—Qué es bordar.—Breve historia del bordado. Diferencia entre los bordados típicos españoles.

TEMAS 7 y 8.—Bordados en blanco sencillo y bodoques.

TEMAS 9 y 10.—Deshilado antiguo.

TEMAS 11 y 12.—Punto de cruz reversible.

TEMAS 13 y 14.—Algunos bordados españoles.

Durante estas lecciones las alumnas realizarán un muestrario de lo aprendido en ellas, no pudiendo aprobar las asignaturas sin haber realizado dicho muestrario, el cual deberán presentarlo a examen Si una vez terminado este trabajo les queda tiempo, deberán realizar una labor relacionada con las ecciones anteriores.

FORMACION FAMILIAR Y SOCIAL

TEMA 1.—Finalidad de esta enseñanza.—Qué es la buena educación.—Necesaria a todos y en todo momento.—Relación entre la educacón y la virtud.—Las reglas de la educación y la disciplina.—La educación y la camaradería.—La educación, virtud de mando y medio de influencia social.

TEMA 2.—La educación en nosotros mismos..—La higiene es educación.—Sobre la higiene personal.—El vestido.—La discreción en la forma de vestirse.—La verdadera elegancia.—El uniforme y respeto al mismo.—El peinado. — Las medias.—El calzado.—La moda y cómo debe seguirse.

TEMA 3.—El arte de comer.—La moral y la educación en la comida.—Qué debe hacer la persona inexperta cuando la invitan a una comida.—El uso de los cubiertos.—El enjuague o lavafrutas.—La servilleta. — Pequeños consejos para la mesa.—Paciencia: no empezar ni levantarse antes que los demás.—Prudencia: se come para vivir no se vive para comer.

TEMA 4.—Forma de poner la mesa.—Adornos.—Colocación de las personas.—Modo de servir.—El servicio del café.—Cómo se sirve una merienda o desayuno.

TEMA 5.—La educación en la forma de hoblar.—El tono de voz.—Las frases hechas.—La risa.—El uso del teléfono.—La manera de andar, de sentarse.—Los gestos.—El manejo de las manos.

TEMA 6.—La formación espiritual.—Ocultación o disimulo de nuestra intimidad.—La delicadeza.—La generosidad.—La envidia.—Las murmuraciones. — Críticas y burlas.—La mentira.—El mal carácter.—Las sensiblería y la sensibilidad: el peligro de confundir estos dos términos.—Elegancia espiritual.

TEMA 7.—La amistad.—Importancia de una buena amiga.—Comportamiento y deberes de la amistad.—La camaradería. Las relaciones sociales.—Las visitas.—El arte de la conversación. — Saber escuchar.—Los temas de conversación.—Las visitas oficiales.—Tratamientos.

TEMA 8.—La familia: el comportamiento con los padres.—Deberes con los hermanos.—El respeto y deferencia con los mayores en edad y categoría.—Comportamiento y deber sapara con los criados e inferiores.

TEMA 9.—La cortesía en general.—Con las personas mayores: ceder el asiento, la puerta.—La camaradería no exxcluye la cortesía.—La cortesía o respeto en el templo.

TEMA 10.—Los deportes.—La dignidad.—Comportamiento en el juego: saber perder.—Reuniones, espectáculos, bailes comportamiento en ellos.

TEMA 11. — Los viajes: manera de comportarse en ellos.—En el tren: arregladas, peinadas, con medias como no sean excursiones.—No tira rdesperdicios dentro del mismo.—En los holteles: orden en las habitaciones. — Los servicios nigiénicos.—Las visitas a museos, iglesias, etc., comportamiento; no entrar comiendo ni dejar residuos.

TEMA 12.—Las lecturas: su utilidad y peligro.—Qué se debe leer.—Cómo se debe ler.—La correspondencia: familiar y de amistad.—Cartas de felicitación.—De pésame.—De atención.

TEMA 13.—Ser útil en la vida.—Distribución del tiempo y el dinero.—Obligaciones.—Limosnas.—Atenciones.

TEMA 14.—Importancia de la familia.—La familia en la sociedad.—Ayuda moral y económica a nuestros padres.

TEMA 15.—La responsabilidad.—Somos responsables.—Nos juzgan por nuestros actos.

TEMA 16.—La personalidad.—Evitar el "snobismo".—Saber estar en nuestro lugar.—La posición femenina adecuada. Modestia, tacto.—Relaciones con las jerarquías masculinas.

TEMA 17.—Los deberes del Mando.—El mando y su ejercicio.—Discreción y reserva.—La sencillez en el mando.—La amabilidad.

TEMA 18.—Influencia de la mujer en el hogar.—En la sociedad.

EDUCACION FISICA (PRIMER CURSO)

Se dará una hora diaria de Gimnasia Educativa, menos dos días en semana, que serán dedicado a Deportes.

GIMNASIA

I.—*Introducción*

1) Marchas y carreras.

2) Ejercicio de orden (cuando las alumnas están lo suficientemente enteradas se pueden hacer los despliegues marchando o corriendo", como final de las marchas o carrera inicial).

II.—*Parte ocrrectiva*

3) Ejercicio de brazos.

4) Ejercicio de piernas.

5) Ejercicios de cuello y cabeza (se puede practicar en combinación con otro grupo de ejercicios).

6) Ejercicios de tronco on posición de partida sencilla (en el plano lateral u horizontal).

III.—*Parte funcional*

7) Ejercicio de equilibrio (sobre aparato).

8) Ejercicio fundamental de brazos (suspensiones, trapas, serpenteos, saltos de suspensión).

9) Ejercicios de piernas.

10) Ejercicio fundamental de tronco de efecto dorsal (preferiblemente de inserción superior móvil o de tono).

11) Ejercicio fundamental de tronco abdominal (de tono o de potencia).

12) Ejedrcicio de locomoción (marchas, carreras en sus distintas modalidades).

13) Ejercicio de salto.

IV.—*Parte final*

14) Ejercicio de tronco (en su plano lateral u horizontal, debiendo completar el efecto movilizador de la columna de los ejercicios utilizados en los números 6 y 7). Los dorsales, preferiblemente en posición de tendido prono).

15) Marcha a ritmo decreciente.

El mando desarrollará el programa con más intensidad en las alumnas del segundo y tercer cursos, que en las del primero.

DEPORTES

Dos días de la semana se dedicarán a la práctica de los deportes de Baloncesto, Balonmano y Balón volea.

FINAL DEL PRIMER CURSO

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por ese Rectorado para proveer varias plazas de alumnos internos vacantes en la Facultad de Medicina de esa Unnveersidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para las mismas con carácter interino a los señores siguientes:

Don Fernando García Verdugo, don Octavio Alfageme Pérez, don Julián Abril Hernández, don J. Antonio Nieto Rodríguez, don Jaime Gutiérrez Porro, don Gregorio San José González, don Jesús González Lobo, don Eradio Alonso del Campo, don Francisco Masa Zamora, doña Ana María Gutiérrez Porro, don Ciriaco Villar Gómez, don Julio Alonso Rico, don Miguel García Muñoz, y don Jesús Alonso Ruiz, adscritos a Clínicas.

Don Fernando Fonseca Pigaza y don José Asensio Molpeceres, adscritos a Cátedras..

Cada uno de los anteriormente nombrados percibirá la remuneración anual de mil quinientas pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el Presupuesto de este Ministehio.

Los nombramientos conferidos por la presente serán válidos hasta el día 30 de septiembre próximo, en que los interesados deberán cesar si antes no se hubiere dispuesto otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva*.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 31), la cátedra de «Inglés» de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Ruiz Ibirico, Catedrático numerario de «Inglés», destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de San Sebastián, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efetos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso de traslado anunciado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan,

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes, y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Relación de vacantes: Física y Química de Alicante, Gijón, Las Palmas y León.

Cálculo Comercial, de Gijón, León y Vigo.

Contabilidad de Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña y Cartagena.

Legislación Mercantil Española, de Huelva, Jaén y Lugo.

Francés, de Almería, Ciudad Real y Huelva.

Inglés, de Granada, Murcia,, Salamanca, Valéncia, Huelva y Logroño.

Alemán de Oviedo, Palma de Mallorca y Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 22 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y en uso de las atribuciones que confiere,

Este Ministerio ha resuelvo disponer que el Tribunal que ha de valorar los expedientes del concurso de traslado de Inspectores de Enseñan Primaria, convacado por Orden ministerial de 3 de julio pasado, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, don Luis Jordana de Pozas, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Madrid.

Vocales: don Carlos Sánchez del Río y Peguero, Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Doña Encarnación Pallarés Ciscar, Inspectora Central de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Don Modesto Vázquez, Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio de este Ministerio, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Auxiliares de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, con la gratificación anual de tres mil pesetas, a las señoras siguientes:

Albacete, doña Emilia García Guijarro.

Alicante, doña Milagros Cerezo Gómez.

Avila, doña María Teresa Martín Mangrané.

Cáceres, doña María Teresa Cendal Peñalver.

Castellón, doña Rosa Alonso Andrés.

Ceuta, doña Margarita Portes Rodríguez.

Ciudad Real, doña Trásito Herreros Hernández.

Cuenca, doña Concepción Orcero Canales.

Gerona, doña Felisa Lanao Ferrández.

Granada, doña Joaquina García Vera.

Huelva, doña María Dolores González Alvarez.

Jaén, doña María Pilar Hernández Martínez.

Lérida, doña Esperanza Vidal Gómez.

Logroño, doña Carmen Navarro Heredia.

Madrid, doña Rosario Mata Martínez.

Málaga, doña María Victoria Giménez Hernández.

Orense, doña Pastora Meruéndano Pardo.

Oviedo, doña Ana María Benito Argüelles.

Palencia, doña Arsenia Valles Dattoli.

San Sebastián, doña Concepción Maza de la Maza.

Teruel, doña Amada Casinos Hernández.

Alava, doña Soledad López de Lacalle.

Zamora, doña Caridad Villoria García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONSEJOS PROVINCIALES

Visto el oficio de V. S., de fecha 23 de mayo último, referido al acuerdo segundo que adoptó ese Consejo Provincial de Educación Nacional en sesión celebrada en 22 del mismo mes,

Esta Dirección General ha resuelto, a los efectos del número tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero), aprobar el nombramiento de don Carlos Sánchez Torres, en concepto de Vocal no nato suplente, representante del Frente de Juventudes en el citado Organismo y en su Comisión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1951.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente de Cuenca.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., fechado en 3 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto, a los efectos del número tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero), aprobar el nombramiento de don Ildefonso Marcheño Bolaños, en concepto de Vocal no nato, representante del Frente de Juventudes en ese Consejo Provincial de Educación Nacional y en su Comisión

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno general-Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Melilla.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 86 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 19 de octubre de 1953 — Núm. 83

EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA MINISTERIO DE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 29 de mayo de 1953 autorizando un convenio especial entre el Estado y la Excelentísima Diputación Provincial de Tarragona para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria y vivienda para Maestros 1.574

Otro de 25 de septiembre de 1953 incluyendo las enseñanzas de Dermatología en el nuevo plan de estudios de las Facultades de Medicina 1.574

Otro de 12 de octubre de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Vittorino Veronese 1.574

Otro de 12 de octubre de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Roque Esteban Scarpa 1.574

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Quinquenios. — Concedidos 1.575

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Desestimando el interpuesto por don Manuel Iglesias Cubría contra Orden denegándole los gastos de traslado para la toma de posesión 1.575

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los cursados en sus respectivos países a los señores don Elpidio Antonio Feliciano, don Luis Mena Jr., don Jorge Héctor Escobar y a los señores universitarios que se citan 1.576

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo los expedientes de don Ramón Díaz-Delgado, Catedrático de Institutos, y los de los Maestros y Maestras Nacionales don Tomás Borrell, doña Laura Segura y otros que se citan 1.578

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de títulos.—Concedidas .. 1.579

Alumnos internos.—Nombramientos.—A doña Margarita Espinosa y a doña Carmen Vicente para la Facultad de Medicina de Barcelona 1.579

Profesores adjuntos. — Concurso-oposición. — Nombramientos 1.579

Profesores adjuntos honorarios. — Nombramientos.— Para la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza a don Felipe Aragonés 1.580

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Concurso de traslado. — Declarando desiertas las plazas vacantes convocadas por Orden fecha 13 de mayo de 1953. 1.580

Profesoras de Educación Física.—Nombramientos ... 1.581

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Profesorado.—Permanencias. — Regulando las de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional en los Centros de su destino 1.581

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores ayudantes y adjuntos interinos.—Nombramientos.—Prorrogando los de las Secciones de Pedagogía, Ciencias, Letras, Labores y de las disciplinas de Agricultura y Trabajos Manuales... ... 1.581

Sección de Creación de Escuelas

Mobiliario y Material escolar.—Dictando las normas a que deberán ajustarse los peticionarios 1.581

Sección de Provisión de Escuelas

Consejos Provinciales.—Vocales no natos. — Nombramientos 1.583

Concursillo general de traslados.—Convocando concursillo para proveer en propiedad las vacantes definitivas de Escuelas de Régimen general... ... 1.583

Sección de Escalafones del Magisterio

Elevando a definitiva la Orden de 4 de septiembre último y adjudicando las vacantes de sueldo correspondientes al mes de agosto 1.584

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Creando las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan con motivo de la Fiesta de la Hispanidad 1.588

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

El Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" de veintinueve del mismo mes), al establecer los nuevos planes de estudios para diversas Facultades Universitarias, recogió fundamentalmente las propuestas de la Asamblea de Universidades. Por lo que a la Facultad de Medicina se refiere, conviene dar cabida en el cuadro general de asignaturas fundamentales a la correspondiente a la especialidad de Dermatología y Venereología, que inadvertidamente dejó de incluirse en la propuesta y debe mantenerse con los mismos caracteres con que hoy se estudia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el séptimo año del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina se cursarán las enseñanzas siguientes: Patología y Clínica médica. Patología y Clínica Quirúrgica. Higiene y Sanidad. Medicina Legal. Historia de la Medicina. Dermatología y Venereología.

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 6 de octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vittorino Veronese,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 13 octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Roque Esteban Scarpa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 13 octubre.)

La necesidad acuciante de resolver el problema de construcciones escolares en la provincia de Tarragona aconseja llevar a cabo un convenio con la Diputación Provincial para lograr en un breve espacio de tiempo la edificación de los inmuebles destinados a Escuelas Nacionales que son precisos para que la Enseñanza Primaria en la indicada provincia adquiera el volumen y eficacia deseados, tanto por este Departamento como por la citada Corporación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excelentísima Diputación Provincial de Tarragona para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídos las viviendas para Maestros Nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado, dentro de los límites del Presupuesto, subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del Presupuesto, excluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que por los Ayuntamientos inte-

resados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de los obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artícuo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 8 octubre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo de reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, Francisca Hernández Sánchez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento, para los devengos del año actual y con cargo al crédito extraordinario que se conceda para los del prómo pasado, con efectos administrativos de 11 de mayo de 1953, y efectos económicos de 14-7-1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Subsecretario, P. D., *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del séptimo quinquenio al Escribiento de la Real Academia de Medicina de Barcelona, Hermenegildo Tarinas Batalles,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administratavis de 17-4-1922 y efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — El Subsecretario, P. D., *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora de Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna María Candelaria Hernández Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten los mismos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento para los devengos del año actual y con cargo al crédito extraordinario que se ha concedido para los del próximo pasado, con efectos administrativos de 13-4-1953 y económicos de 14-7-1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo de reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, Catalina de Guzmán Marín,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionria el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto del Departamento, para los devengos del año actual y con cargo al crédito extraordinario que se conceda para los del prómo pasado, con efectos administrativos de 11 de mayo de 1953, y efectos económicos de 14-7-1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Subsecretario, P. D., *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Iglesias Cubría, Catedrático de la Universidad de La Laguna, contra Orden ministerial de 16 de febrero de 1953 por la que se le deniega el abono de los gastos de traslado a las Islas Canarias para la toma de posesión de su destino;

Resultando que con fecha 23 de noviembre de 1952 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de La Laguna don Manuel Iglesias Cubría, cesando por consecuencia de dicho nombramiento, en el cargo de Profesor de Formación Política que venía desempeñando en la Universidad de Madrid;

Resultando que en 26 de enero de 1953 el señor Iglesias cursó instancia a este Ministerio solicitando el abono de 2.313 pesetas, que justificaba con los documentos que acompañaba, en concepto de gastos por traslado forzoso a la Universidad de La Laguna;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de febrero de 1953 este Ministerio, teniendo en cuenta la resolución adoptada en caso análogo ante la solicitud del también Catedrático señor Sánchez Lasso de la Vega, y de acuerdo con la Asesoría Jurírica, declaró no darse los supuestos que para el abono de tales indemnizaciones exige la legislación vigente;

Resultando que contra la precitada resolución recurre en reposición el señor Iglesias Cubría aduciendo fundamentalmente que si bien su viaje a Canarias no reúne los caracteres generales del traslado forzoso, es lo cierto que la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950 permite que «todo viaje a Canarias de quien sea funcionario del Estado, para servir su cargo en atención a que anteriormente no tuviera su residencia en Canarias, constituye un traslado abonable», citando además, ciertos precedentes del Ministerio de Justicia;

Visto el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, la de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950 que desarrolla el artículo 18 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 señala en su artículo segundo las condiciones que debe reunir cualquier traslado de funcionarios públicos para que tenga el carácter de «traslado forzoso» y, consiguientemente, de indemnizable, aclarando expresamente en su artículo 13 que «los funcionarios trasladados a las Islas Canarias o que desde allí son destinados a cualquier otro punto del territorio nacional, aún cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de estas normas, tendrán derecho al abono del pasaje y el de su familiares»;

Considerando que de lo anterior se desprende que el artículo 13 antes citado hace indemnizable el traslado a Canarias, aunque no tenga el carácter de forzoso; pero es indudable que sigue exigiendo que se trate de un «traslado», lo cual hubiese requerido que el señor Iglesias estuviese desempeñando con anterioridad a su desplazamiento a Canarias una Cátedra universitaria en la Península, supuesto que no se da en este caso en que el recurrente ha efectuado su desplazamiento para posesionarse por primera vez de su destino;

Considerando, que si bien es cierto que una interpretación benévola del tan repetido artículo 13 de la Orden de la Presidencia y del Reglamento de Dietas y Viáticos pudiera aconsejar una equiparación del destino a Canarias con el concepto de traslado, resultaría que este Ministerio es incompetente para realizar tal interpretación, puesto que el artículo 31 en su párrfafo segundo, del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, reserva exclusivamente tal facultad de interpretación a la Presidencia del Gobierno, a la que, si lo estima oportuno deberá dirigirse el recurrente, para obtener la interpretación que le interesa,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Elpidio Antonio Feliciano del Toro, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Luis Mena Jr., en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vivente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Jorge Héctor Escobar García, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Centro Oficial de Méjico, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, pudiéndosele conceder dispensa de escolaridad de los cursos quinto, sexto y séptimo, con pruebas de suficiencia en séptimo», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción por los estudios que se convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito alemán don Albrecht Kruse Rodenacker, en súplica de que se convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ciencias Políticas, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudio de Ciencias Políticas y Económicas se le convaliden por los siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura (Sección de Políticas). Teoría Económica, I, II y III; Derecho Civil, I y II; Análisis Matemático para Economistas, I y II; Política Económica, I y II; Hacienda Pública, I, II y III; Derecho Mercantil; Estadística Teórica y Aplicada; Economía de Empresa y Contabilidad», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito venezolano don Carlos R. García, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Otto Andrés Ortega Pavón, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le canvaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Carlos Felipe Contreras Oviedo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente instruído a instancia de don Alvaro Cortés Solano, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Alvaro Cortés Solano, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de Universidad de Madrid,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Pedro Rodríguez Crespo en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito venezolano don José Armando Maita en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Antonio Rodríguez Rodríguez en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Carmen M. Rivera Rivera, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Ramón Díaz Delgado-Viana, Catedrático que fué del Instituto de Enseñanza Media de Pamplona, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre, al mismo con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Tomás Borrell Barber, Maestro Nacional que fué de Portel (Lérida); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Laura Segura Cloquell, Maestra Nacional que fué de Venta del Emperador (Valencia); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Alicia Padrón, Maestra Nacional que fué de Tenoya (Las Palmas de Gran Canaria); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Antonio Prior García, Maestro Nacional que fué de Béjar de Torrecilla (Murcia); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emiti-

do por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña María Gracia Expósito, Maestra Nacional que fué de Escalona (Huesca); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña María Teresa Llobet Serra, Maestra de Lérida; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "tres años de traslado fuera de Lérida e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Antonia Jiménez Rodríguez en súplica de que se la convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (B. O. DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Gaitán Vergel en súplica de que se la convaliden los títulos de Practicante y Matrona que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes López de las Heras, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eduvigis Arcos García, en súplica de que se le convalide el título de Matrona que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta fosmulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General, ha resuelto nombrar Alumnos internos de la Facultad de Medicina de esa Universidad a doña Margarita Espinosa Canto y doña Carmen Vicente Lira, para los servicios de la Cátedra de Fisiología, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Los nombramientos conferidos por la presente tienen carácter provisional y efectos hasta el 30 de septiembre próximo en que las interesadas deberán cesar, si antes no se hubiera dispuesto otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de "Derecho Administrativo" y cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 10 de julio de 1952 ("B. O. del Estado" del 30 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el referido expediente.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada, a don Juan Domínguez Berrueta Carrafa adscrito a "Derecho Administrativo", por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de "Obstetricia" y "Giencología", cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" de 5 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el referido expediente.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo, y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Vicente Salvatierra Matéu Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a las enseñanzas de "Obstetricia" y "Ginecología", por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de "Biología", cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952 ("B. O. del Estado" de 3 de diciembre siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el referido expediente.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo, y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada a don Horacio Marco Moll, adscrito a "Biología", por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Lingüística románica e Historia de las Literaturas románicas», cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Aprobar el referido expediente.

Segundo.—Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal respectivo y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Pascual González Guzmán, Profesor adjunto de la Facultad expresada, para las enseñanzas de «Lingüística románica e Historia de las Literaturas románicas» por el plazo de cuatro años que podrá ser prorragado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá, a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para proveer las plazas de Profesores adjuntos, adscritas a «Fisiología general y Química biológica», Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial», «Pediatría y Puericultura» y «Patología y Clínica quirúrgica», cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 28 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Aprobar el expediente del coucurso-oposición.

Segundo. — Declarar desierta la provisión de las plazas adscritas a las disciplinas de «Fisiología general y Química biológica» y «Pediatría y Puericultura».

Tercero. — Nombrar Profesores adjuntos de la Facultad expresada a don Antonio Salces Blesa, adscrito a «Fisiología general, Química biologica y Fisiología especial», y don Sebastián García Díaz para «Patología y Clínica quirúrgicás» por el plazo de cuatro años, qué podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la remuneración de doce mil pesetas anuales, cada uno de ellos, que percibirán, a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de juljio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS HONORARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio de acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1947, ha tenido a bien nombrar Profesor adjunto honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad expresada a don Felipe Aragües Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado del 31),

para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan,

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes, y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26.

Relación de vacantes: Contabilidad, de Palma de Mallorca y Jaén.

Legislación Mercantil Comparada, de Málaga.

Francés, de Santa Cruz de Tenerife.

Alemán, de La Coruña y Vigo.

Gramática Española, de Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Almería, Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Orense y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORAS DE EDUCACION FISICA

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, y para el curso 1953-54, las siguientes Profesoras de Educación Física de las Escuelas de Comercio que se citan:

Alicante.—Doña Milagros Reig Botella.

Almería.—Doña María del Carmen Rodríguez Gil.

Badajoz. — Doña Aurora Díaz Sánchez.

Palma de Mallorca.—Doña Magdalena Crespí Piza.

Barcelona. — Doña Montserrat Ferreras Boix.

Bilbao.—Doña Carmen Cobo Gomara.

Burgos. — Doña Ana María Ahedo Alonso.

Cádiz.—Doña Elisa Toledano Soto.

Cartagena.—Doña Salud Cereceda Villanueva.

Ceuta.—Doña Concepción Hernández Gete.

Ciudad Real.—Doña Enarnación Hernández Izquerdo.

Coruña.—Doña María Teresa Martínez Possé.

Gijón.—Doña María Dolores del Pesc Echevarría.

Granada.—Doña Rosario García Morales.

Huelva. — Doña María Antonia Vila Alburquerque.

Jaén.—Doña María Dolores Ruiz Ruiz.

Jerez. — Doña María Cornelia López Cepero.

León.—Doña Elecle del Río Mateos.

Logroño. — Doña María del Carmen Navarro Heredia.

Lugo.—Doña Dolores Franco Barreiro.

Madrid.—Doña Francisca de la Rosa Sánchez.

Málaga.—Doña Ana María Zaro Santiago.

Melilla.—Doña Andrea Cantero Llompart.

Murcia.—Doña María Concepción Navarro Blaya.

Orense.—Doña Ana María Lucotti Saggioli.

Oviedo.—Doña María Piedad Martínez Capellán.

Las Palmas.—Doña María Elena Moreno Espelt.

Pamplona.—Doña María de los Angeles Gogorza Lizasoaín.

Salamanca.—Doña Leonor Manso Guerra.

San Sebastián.—Doña Concepción Maza de la Maza.

Santander.—Doña María Jesús Palazuelos Saiz.

Sevilla. — Doña Antonia Bujalance León.

Santa Cruz de Tenerife.—Doña María Jesús Redondo Camarero.

Valencia.—Doña Purificación Dolz Rubio.

Valladolid.—Doña Regina Herrero Pérez.

Vigo.—Doña Margarita de Miguel Parga.

Vitoria.—Doña Soledad López Lacalle.

Zaragoza.—Doña María Melly Tomás Val.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PROFESORADO

Ilmos. Sres.: Para conseguir una mayor eficacia en la labor docente que se desarrolla en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, es conveniente asegurar la permanencia de su Profesorado al menos durante el quinquenio para el que fueron nombrados.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Profesores de Enseñanza Media y Profesional prestarán sus servicios en los Centros a que se refiere la Orden ministerial de su nombramiento, no pudiendo permutar ni optar por otra plaza del dicho orden docente hasta tanto no transcurra el quinquenio para el que fueron designados.

Segundo. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando por circunstancias parciales y antes de transcurrir el plazo citado, deseen permutar o participar en otro concurso, lo solicitarán previamente a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que—oída la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—resuelva en cada caso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES AYUDANTES Y ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: Próxima la reanudación del curso académico 1953-1954 y con el fin de no interrumpir los servicios docentes en las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar los efectos de los nombramientos de los Profesores Ayudantes y Adjuntos interinos de las Secciones de Pedagogía, Ciencias, Letras, Labores y de las disciplinas de Agricultura y Trabajos Manuales de las Escuelas del Magisterio por el citado curso.

Los Profesores cuyos nombramientos se prorrogan no tienen derecho a percibir haberes nada más que en el caso de que el Ministerio se los hubiera reconocido en el curso anterior por desempeñar cátedra vacante y siempre que en el actual continúe al frente de la misma plaza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

MOBILIARIO Y MATERIAL ESCOLAR

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto se-

ñalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse de modo estricto los peticionarios:

Primera. Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas Públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas que hayan obtenido la declaración legal de Escuelas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

Segunda. Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo Escolar o de la graduada, y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Tercera. Se solicitará el mínimo estrictamente necesario, haciéndose constar en la forma que el modelo indica la aportación realizada en los dos años anteriores por el Ayuntamiento o Patronato en esta materia, que se tendrá en cuenta como mérito para la concesión.

El mobiliario y material existente es el siguiente:

Pupitres bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años, y de adultos.

Mesas planas bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas planas de seis plazas para alumnos de siete y once años.

Mesas para párvulos y maternales redondas de seis plazas.

Sillones unipersonales de brazo-mesa, para adultos.

Mesas de profesor, con sillón.

Sillas.

Armarios.

Colección de dos mapas de España (Física, Política).

Colección de seis mapas de España en cartón (Física, Política, Fisonomía Península Ibérica, Caminos, La Colmena Española y la Familia Española).

Colección de dos mapas de Europa en cartón (Física y Política).

Colección de cuatro mapas de América en cartón (Norte Sur, Central y Planisferio).

Esferas terrestres.

Cajas de sólidos geométricos.

Láminas educativas.

Cajas colmenas.

Pizarras murales.

Banderas.

Máquinas de escribir.

Máquinas de coser.

Aparatos de radio.

Cuarta. No podrá solicitarse mobiliario y material, en el caso de apertura de nueva Escuela, ya que su dotación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con el citado artículo 50 de la Ley.

Quinta. La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder mobiliario y material en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

Sexta. Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el "B. O. del Estado", y presentadas en las respectivas Inspecciones Provinciales.

Séptima. Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán a esta Direc-

---

Provincia ... ...
Ayuntamiento ... ...
Localidad ... ...
Estación ferrocarril más próxima ... ...
... ...

Don de la

(Nombres, apellidos y cargo que ostenta) (Unitaria, Graduada, Grupo Escolar,

, situada en la ,

Patronato, subvencionada), (Calle, plaza, núm.)

ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de octubre de 1953, hace constar los siguientes datos:

Número de grados y alumnos (1)

Número de grados subvencionados y fecha de declaración (2)

Número de Escuelas que integran el Patronato (3)

Concepto en que se solicita (4)

Mobiliario y material que percibió de este Departamento durante los dos años anteriores

Mobiliario y material que en los dos últimos años recibió del Ayuntamiento o Patronato, exceptuado el de la apertura de la Escuela (5)

Compromiso del Ayuntamiento de hacerse cargo, a su costa, del mobiliario y material que pudiera concederse, desde el puerto de embarque peninsular más próximo, e indicación de éste (6)

y solicita, por este orden de preferencia, las siguientes unidades de MOBILIARIO Y MATERIAL ESCOLAR (el mínimo necesario):

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

.. a de de 1953.

(Firma y rúbrica.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

---

(1) Sólo para Escuelas Nacionales.
(2) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(3) Sólo para Patronatos.
(4) Reposición o complemento del existente.
(5) Si se trata de Grupos Escolares o Graduadas, se hará constar el recibido para todas las Secciones existentes, especificándose el número de unidades para cada una y el total para el Grupo o Graduada.
(6) Sólo para las provincias de Las Palmas, Tenerife y Palma de Mallorca.

ción General (Sección de Creación de Escuelas) las anteriores peticiones para que obren en el Registro General del Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que expirió el término anterior para solicitar, acompañadas de su informe, de modo especial sobre el extremo de la protección que dispensan los Ayuntamientos o Patronatos en esta materia de aportación de mobiliario, especificando, en su caso, la cuantía de la misma. Para la mayor rapidez en la tramitación, las Inspecciones deberán remitirlas sucesivamente, sin aguardar de modo innecesario, a realizarlo el último día del término.

Octava. Se desestimarán automáticamente las instancias recibidas fuera del anterior plazo, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido la Inspección por demora en su envío, y las que no se ajusten en su totalidad al modelo que se inserta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONSEJOS PROVINCIALES

Visto el oficio de V. S., fechado en 9 del mes en curso, en relación con el acuerdo segundo que adoptó ese Consejo Provincial de Educación Nacional en junta celebrada en 29 de abril de 1952, relativos a la confirmación o renovación de Vocales no natos del referido Organismo y de los que, por razón de sus cargos, forman parte de la Comisión Permanente;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las prevenciones de los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1952), en relación con sus concordantes las de 22 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y 17 de marzo de aquel año («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos:

Vocal Eclesiástico

Titular: M. I. Sr. Dr. D. José García Grau, Canónigo de la S. I. C., confirmado.

Suplente: Rvdo. Sr. D. Antonio Alonso Núñez, Profesor de Religión del Instituto «Luis Vives», nombrado.

Frente de Juventudes

Titular: Sr. D. Aurelio Rodrigo Sospedra, Jefe de la Sección Provincial de Enseñanza, confirmado.

Suplente: Sr. D. José Antonio Planells Miquel, Oficial Instructor, nombrado.

Sección Femenina

Titular: Sra. D.ª María Fernández Rodríguez, de la Sección de Cultura, confirmada.

Suplente: Sra. D.ª María Teresa Cabrera de Lezcano, de la misma Sección de Cultura, nombrada.

Dirección de Grupo Escolar

Titular: Sr. D. Francisco Pérez Lecha, Director del Grupo Escolar «Pintor Sorolla», nombrado.

Suplente: Sra. D.ª Consuelo Zapater Ponce, Directora del Grupo Escolar «Balmez», nombrada.

Maestro Nacional con destino en la capital

Titular: Sr. D. Esteban Nadal Mayandía, del Grupo Escolar «Serrano Morales», nombrado.

Suplente: Sr. D. Eusebio Terrasa Gómez, del Grupo Escolar «Enrique Terrasa», nombrado.

Padre de Familia

Titular: Sr. D. Bernardo Serrer Carbonell, nombrado.

Madre de Familia

Titular: Sra. D.ª Adelia Calvo B. Aguirre, nombrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente de Valencia.

CONCURSILLO GENERAL DE TRASLADOS

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto y en los Decretos de 28 de marzo de 1952 y 3 de julio de 1953, y a fin de cubrir en propiedad, mediante concursillos, las vacantes de Escuelas Nacionales producidas hasta el 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de Escuelas de régimen general producidas en cualquier localidad donde haya más de una plaza de cada sexo, hasta el 31 de agosto de 1953, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto.

2.° Podrán solicitar en los concursillos:

a) Los Maestros Nacionales que sirvan en propiedad definitiva Escuela en la misma localidad a que pertenezca la vacante objeto de petición.

b) Los que se les hubiese suprimido la Escuela.

c) Aquellos que hayan cesado en Escuelas de régimen especial.

d) Los que por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en su cargo y sus Escuelas de procedencia, de régimen ordinario, estén cubiertas en propiedad.

e) Los excedentes que en 31 de agosto de 1953 reúnan las condiciones de volver al servicio activo.

f) Los que pasaron a servir Escuelas dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias o a Escuelas en el extranjero y con anterioridad sirvieron plazas de régimen ordinario en propiedad en la misma localidad a que pertenezca la vacante que soliciten, y se hallen prestando servicios provisionales en España.

Será condición precisa para todos los casos señalados anteriormente que la Escuela que sirven o sirvieron en la misma localidad a que pertenezca la vacante objeto de petición la hayan obtenido en propiedad definitiva y por procedimiento ordinario.

3.° No podrán solicitar en los concursillos los Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades independientes de censo propio, y sólo lo podrán hacer cuando por anexión a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del Nomenclátor Oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

4.° La preferencia para la adjudicación de destinos será la mayor puntuación, sin distinción en los distintos grupos derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establecen el número siguiente.

5.° La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicio activo en propiedad y sin interrupción en la localidad desde la que soliciten: 2,00 puntos por año, 0,16 puntos por mes y 0,005 puntos por día.

b) Por el tiempo de servicios en activo desde su primera toma de posesión como perteneciente al Escalafón de plenos derechos: 1,00 punto por año; 0,083 puntos por mes, y 0,002 puntos por día.

c) Un punto por cada apartado (cualquiera que sea el número de las actividades incluídas en el mismo que merezcan premiarse) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria. A la petición de destino será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga—con anterioridad al primero de septiembre de 1953—en el expediente a que se refiere el apartado k) del artículo 235 del Estatuto.

d) La calificación, de 0,25 a 1,00 punto, que con anterioridad al primero de septiembre de 1953 pudiese haber sido concedida por el Consejo de Inspección al interesado, quien lo acreditará documentalmente.

A los procedentes de Escuelas de la Dirección General de Marruecos y Colonias se les calificarán dobles servicios del apartado a) que hayan realizado en esta clase de Escuelas, siempre que éstos no sean inferiores a cinco años y no hubiesen hecho uso de este derecho, obteniendo destino en los concursillos o concursos generales de traslados resueltos en el año de 1948 y siguientes.

Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación a los comprendidos en los epígrafes b), c) y d) del número 2.° de esta Orden, a efectos del cómputo de servicios del apartado a), la última en que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra. Para los comprendidos en el epígrafe f) de dicho número, y a los mismos efectos señalados anteriormente, las localidades desde las que concursen serán en las que desempeñaban en propiedad sus respectivos cargos en el momento en que pasaron a servir Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias, acumulándose los servicios provisionales que hubiesen prestado desde su incorporación a España.

6.° Los Maestros comprendidos en los epígrafes b), c), d) y f) del número 2.° de esta Orden, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas, serán nombrados para las que resulten por designación de plaza a los restantes concursantes de la misma localidad, a cuyo efecto pueden incluir en la petición, además de las vacantes que se publiquen, las Escuelas que deseen de la localidad, por si quedan resultas, ya que de no existir petición concreta serán destinados libremente a cualquiera de ellas.

7.° Podrán solicitar nuevo destino por concursillo, como comprendidos en el apartado a) del número 2.°, siempre que exista vacante anunciada en la misma localidad en que radique la plaza que desempeñan, aquellos Maestros que sirviendo en la misma Escuela que obtuvieron por procedimiento ordinario, sea ésta o haya pasado a ser de régimen especial, incluso los de anejas.

Asimismo también podrán solicitar en los concursillos, por el referido apartado a), los Maestros que sirven Escuelas de Patronato y procedan de la misma localidad a que pertenezca la vacante que soliciten, por haber servido en aquélla regentando Escuela en propiedad definitiva obtenida por procedimiento ordinario.

8.° De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, los Maestros Nacionales condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales, que soliciten en estos concursillos y acrediten documentalmente estar en posesión de una u otra condecoración, tendrán derecho preferente a las plazas que soliciten sobre el resto de los concursantes; en caso de coincidir en la misma petición dos o más Maestros de estas condiciones, el desempate entre ellos lo resolverá la aplicación de las restantes normas de prelación contenidas en esta convocatoria.

9.° En las capitales de provincia y en las localidades de censo no inferior a 25.000 habitantes donde existan vacantes anunciadas en los concursillos, se proveerán conforme determina el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, mediante elección de plazas, ante la Comisión permanente de los Consejos Provinciales de Educación Nacional en las capitales y ante las Juntas Municipales de Enseñanza en las otras ciudades, por los Maestros que hayan solicitado tomar parte en los concursillos en el plazo de peticiones señalado para ello y estén comprendidos en alguno de los apartados del número 2.° de esta Orden.

La elección se verificará por los propios interesados y no por delegación, quienes elegirán vacante de las anunciadas al concursillo o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección por el orden riguroso de preferencia de mayor a menor puntuación. Los Maestos participantes en la elección de plazas, si no les conviniere ninguna de las vacantes anunciadas, podrán reservar su derecho de elección para ejercitarlo entre las resultas que se vayan produciendo, guardando siempre el derecho de preferencia que les corresponda por su mayor puntuación. Esta rotación electiva se repetirá tantas cuantas veces sea necesaria, hasta que todos los concursantes, por su derecho de mayor puntuación, hayan elegido la vacante que les convenga de las anunciadas o de las resultas que dejen los que ya eligieron antes, bien entendido que una vez elegida plaza vacante o resulta se dará por firme la elección.

Los Maestros que habiendo solicitado tomar parte en los concursillos no concurran al acto de la elección, previamente convocado, perderán todo derecho relacionado con los concursillos. A dicho acto concurrirán también los Maestros comprendidos en los epígrafes b), c), d) e) y f) del número 2.° de esta convocatoria.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como Escuelas adjudicadas las resultas que sean de régimen especial, se hará público su resultado en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa y en la Junta Municipal respectiva y se remitirán las actas correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Primaria, con toda la documentación de los concursantes, al mismo tiempo que la Delegación envíe las demás peticiones de los concursillos.

10. Para todos los casos, los destinos que se obtengan por estos concursillos serán irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en la Escuela para la que sean nombrados.

11. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias y ordenará la publicación en el Boletín Oficial de este Ministerio de las vacantes a proveer, señalará el plazo de peticiones, y una vez recibidas éstas y el resultado de la elección a que se refiere el número 9.°, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

12. Los Maestros que soliciten en estos concursillos y en el transcurso de su resolución obtengan la excedencia o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de las Escuelas que les correspondan en los mismos, quedando éstas como vacantes definitivas para su provisión en los inmediatos concursillos.

13. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concursillo especial, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la Orden ministerial de 4 de septiembre último (Boletín Oficial del Ministerio de 17 del mismo mes) con las modificaciones que se expresan:

a) Se anula el ascenso al sueldo de 15.600 pesetas otorgado a don Julio Moreno Moreno, con efectos de 11-7-1953, por hallarse en situación de excedencia, según manifiesta la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres, baja conocida en 7 de septiembre último.

Que se considere ascendido al sueldo de 14.040 pesetas, con efectos de 21-7-1953, a don José A. Llombart Arnau, número 14.020 (Castellón).

b) Que se anule el ascenso al sueldo de 10.920 pesetas, otorgado a doña Eulalia Martín García, núm. 26.764 (Avila), por haber fallecido, sueldo que se adjudica con los mismos efectos de 1-7-1953, a doña Marcelina Rejo Deive, número 23.535 bis, reingresada (La Coruña).

Asimismo, se anulan los ascensos al sueldo de 14.040 pesetas de doña Clotilde Tejerina Caballero, número 14.139 (Madrid), por excedencia, y el de doña Fernanda Alcañiz Moratalla, número 14.181 (Albacete), por fallecimiento.

2.° Que asciendan en corrida de es-

calas y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de agosto último los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario, con los números que se indican:

1-8-1953.—Vacante del señor Nadal, número 497; asciende a 18.720 pesetas don Miguel Sánchez Cepero, núm. 1.857 (Granada). Resultas: A 17.160 pesetas, don Francisco Pérez de Gracia Mesa, número 3.922 (Córdoba); a 15.600 pesetas, don Joaquín Cía Cubeña, número 7.923 (Jaén); a 14.040 pesetas, don Manuel Rivas Anido, número 14.028 (La Coruña); a 12.480 pesetas, don Francisco Fernández Cano, número 20.071 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Juan José Ros Gómez, número 26.350 (Murcia).

Vacante del señor Pérez núm. 1.530; asciende a 18.720 pesetas don Andrés Barreiro Cereijo, número 1.858 (La Coruña). Resultas: A 17.160 pesetas, don Víctor Calatayud Tortosa, núm. 3.923 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Apolinar Sancha Cantero, número 7.924 (Burgos); a 14.040 pesetas, don Francisco Piquera Vallina, número 14.030 (Oviedo); a 12.480 pesetas, don Francisco Campano Ruiz, número 20.072 (Málaga); a 10.920 pesetas, don Pedro Lancho Fernández, número 26.351 (Cáceres).

Vacante del señor Castrillo, número 2.958, artículo 144; asciende a 17.160 pesetas don Apolinar García-Hevia Menéndez, número 3.924 (Oviedo). Resultas: A 15.600 pesetas, don Manuel Lloréns Palomera, número 7.925 (Barcelona); a 14.040 pesetas, don Pedro Tarrasa Cañellas, número 14.031 (Baleares); a 12.480 pesetas, don José Rodríguez Carret, número 20.073 (Granada); a 10.920 pesetas, don León Cubero Sánchez Solana, número 26.351 (Badajoz).

Vacante del señor Castro, número 3.459, artículo 144; asciende a 17.160 pesetas don Anselmo Sanjuán Pisón, número 3.925 (Jaén). Resultas: A 15.600 pesetas, don Críspulo Castellanos Fernández, núm. 7.926 (Ciudad Real); a 14.040 pesetas, don Nemesio Barja González, número 14.032 (Orense); a 12.480 pesetas, don José María Torregrosa Mira, número 20.074 bis (Murcia); a 10.920 pesetas, don Juvenal Nieto Martín, número 26.352 (Zamora).

Vacante del señor Casañ, núm. 7.065; asciende a 15.600 pesetas don José María Fuentes Tuda, número 7.927 (Zamora). Resultas: A 14.040 pesetas, don Amador Bartolomé Hernández, número 14.033 (Vizcaya); a 12.480 pesetas, don Santiago Miranda González, número 20.074-3 (Tarragona); a 10.920 pesetas, don Carlos Rodríguez Fernández, número 26.353 (Pontevedra).

Vacante del señor Moreno, número 7.913, artículo 144; asciende a 15.600 pesetas don Fidel Muñoz Hernández, número 7.928 (Avila). Resultas: A 14.040 pesetas, don Marcelino Miranda Suárez, número 14.034 (Oviedo); a 12.480 pesetas, don Francisco Erici Carri, número 20.075 (Logroño); a 10.920 pesetas, don Luis Molina Alvarez, núm. 26.354 (Huesca).

Vacante del señor Garriga, número 9.788; asciende a 14.040 pesetas don Serafín Ares Pereira, número 14.035 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, don José Gómez Molina, número 20.076 (Granada); a 10.920 pesetas, don Severino Cabezudo Martínez, núm. 26.354 bis (Oviedo).

Vacante del señor Barquero, número 11.321; asciende a 14.040 pesetas don Juan Jiménez Sáez, número 14.036 (Almería). Resultas: A 12.480 pesetas, don Luis Caridad Echarri, número 20.076 bis (Burgos); a 10.920 pesetas, don Antonio Félix Sánchez González, número 26.355 (Pontevedra).

Vacante del señor Vives, número 15.923; asciende a 12.480 pesetas don Justiniano Rubio Melcón, núm. 20.077 (León). Resulta: A 10.920 pesetas, don Manuel Barcea Laya, número 26.356 (Lugo).

Vacante del Sr. Gómez, núm. 18.539; asciende a 12.480 ptas. don Manuel Benítez Morera, núm. 20.079 (Málaga). Resultas: A 10.920 ptas., don José Manuel Díaz Alberca, número 26.453 (Zamora).

Vacante del señor López, núm. 18.995, artículo 144; asciende a 12.480 pesetas don Aurelio Pascua Muñoz, número 20.080 (Gran Canaria). Resulta: A pesetas 10.920, don Pablo Torres Larrotcha, número 26.358 (Jaén).

Vacante del señor Badía, número 22.923; asciende a 10.920 pesetas don Eladino Pérez Millara, número 26.359 (Orense).

Vacante del señor Sastre, número 25.522, artículo 144; asciende a 10.920 pesetas don Jeremías Vilouta Freire, número 26.360 (Orense).

2-8-1953.—Vacante del señor Calvo, número 6.394; asciende a 15.600 pesetas don Fructuoso González Coello, número 7.928 bis (Coruña). Resultas: A 14.040 pesetas don Pedro Gómez Martínez, número 14.037 (Córdoba); a 12.480 pesetas, don Teodoro Zamora Angulo, número 20.083 (Palencia); a 10.920 pesetas, don Albino Lago Rodríguez, número 26.361 (Pontevedra).

Vacante del señor Peláez, número 20.458; asciende a 10.920 pesetas don Rafael Fernández Vara, número 26.362 (Zamora).

3-8-1953.—Vacante del señor Vázquez, número 20.065; asciende a 10.920 pesetas don Enrique Chavarino Gómez, número 26.363 (Jaén).

6-8-1953.—Vacante del señor Catalá, número 10.534; asciende a 14.040 pesetas don Pedro Moreno López, número 11.327 bis, rehabilitado (Oviedo).

8-8-1953.—Vacante del señor Esteban, número 423; asciende a 18.720 pesetas don Pablo Bosón Vidal, núm. 1.047 bis, rehabilitado (Barcelona).

10-8-1953.—Vacante del señor Martínez, número 1.417; asciende a 18.720 pesetas don Ramón Armesto Rodríguez, número 1.860 (Orense). Resultas: A 17.160 pesetas, don Prudencio Santolaria Pérez, número 3.033 bis, rehabilitado (Barcelona).

Vacante del señor Alvarez, número 10.377; asciende a 14.040 pesetas don Francisco Valero Pérez, núm. 14.039 (Almería). Resultas: A 12.480 pesetas, don Pedro Juan Deyá Falorsi, número 20.084 (Gerona); a 10.920 pesetas, don Daniel Vidal Varela, núm. 26.364 (Lugo).

11-8-1953.—Vacante del señor Bermúdez, número 2.332; asciende a pesetas 17.160 don Saturnino M. de la Peña García, número 3.926 (Vizcaya). Resultas: A 15.600 pesetas, don Aureliano Francisco Porro Cardeñoso, número 7.929 (Valencia); a 14.040 pesetas, don Edelmiro Sebastián Llorca, número 14.040 (Castellón); a 12.480 pesetas, don Gil M. Colmenarejo Santos, número 20.085 (Toledo); a 10.920 pesetas, don Manuel Jorge Arán, número 26.365 (Orense).

12-8-1953.—Vacante del señor Martínez, número 14.196; asciende a pesetas 12.480 don Manuel Sena Arévalo, número 20.086 (Jaén). Resultas: A pesetas 10.920, don Francisco Rodríguez Gómez, número 26.366 (Santander)

13-8-1953.—Vacante del señor Romo, número 23.003: asciende a 10.920 pesetas don José Búas Rivas, número 26.367 (Pontevedra).

16-8-1953.—Vacante del señor Pozo, número 1.416; asciende a 18.720 pesetas don José María Recena Villarejo, número 1.861 (Jaén). Resultas: A pesetas 17.160, don Manuel Bernarda Llanes, número 3.927 (Valencia); a 15.600 pesetas, don Bernardo Pérez Rodríguez, número 7.932 (Lugo); a 14.040 pesetas, don Rosendo Gallo de la Iglesia, número 14.041 (Burgos); a 12.480 pesetas, don Leonardo Méndez Concha, número 20.087 (Cáceres); a 10.920 pesetas, don José Arco Longhi, número 26.368 (Pontevedra).

19-8-1953.—Vacante del señor Méndez, número 11.439; asciende a pesetas 14.040 don Martín Gracia Martín, número 14.042 (Teruel). Resultas: A 12.480 pesetas, don Eugenio Viñas Ló-

pez, número 20.088 bis (Lugo); a pesetas 10.920, don José Molina Ortiz, número 26.369 (Jaén).

Vacante del señor León, número 15.524; asciende a 12.480 pesetas don Jesús López de la Torre y Ruiz de Aguirre, número 20.089 (Alava). Resulta: A 10.920 pesetas, don José Lombo García, número 26.370 (Santander).

20-8-1953.—Vacante del señor Gitrama, número 1.960; asciende a 17.160 pesetas don Francisco Rubio Cerón, número 3.928 (Málaga). Resultas: A 15.600 pesetas, don Emerenciano Collado Breña, número 7.933 (Cáceres); a 14.040 pesetas, don Manuel Ruiz Arcos, número 14.043 (Sevilla); a pesetas 12.480, don Sebastián Holgado Pérez, número 20.090 (Barcelona); a pesetas 10.920, don Manuel García Bouzas, número 26.371 (Pontevedra).

Vacante del señor Salinero, número 2.657; asciende a 17.160 pesetas don José Serrano García, número 3.928 bis (Sevilla). Resultas: A 15.600 pesetas, don Manuel Búa Pazo, número 7.934 (Pontevedra); a 14.040 pesetas, don Alfonso Rodríguez Pérez, número 14.044 (Lugo); a 12.480 pesetas, don José Riera Torres, número 20.091 (Lérida); a 10.920 pesetas, don Angelo E. Rodríguez Señora, núm. 26.372 (Santander).

21-8-1953.—Vacante del señor Albiñana, número 818 bis; asciende a 18.720 pesetas don Pelayo Gallego Escámez, número 1.862 bis (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Francisco Pons y Pons, núm. 3.929 (Baleares); a 15.600 pesetas, don Francisco Ferrandis Segura, núm. 7.935 (Lugo); a 14.040 pesetas, don Mariano Salinero Medina, número. 14.045 (Toledo); a 12.480 pesetas, don José Méndez Martín, número 20.092 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, don Matías Alonso García, número 26.373 (Huelva).

22-8-1953.—Vacante del señor de Vicente, número 4.697; asciende a pesetas 15.600 don Miguel Gratacós Pahissa, número 7.936 (Barcelona). Resultas: A 14.040 pesetas, don Julio Martos Vargas, número 14.046 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Manuel Vázquez Crespo, número 20.093 (Navarra); a 10.920 pesetas, don Juan Portela Areal, número 26.375 (Pontevedra).

23-8-1953.—Vacante del señor Estirado, número 1.293; asciende a 18.720 pesetas don José Estirado Valverde, número 1.862-3 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Juan Bautista Martín Sánchez, número 3.930 (Avila); a 15.600 pesetas, don Félix Domingo de Sesma Catalá, núm. 7.938 (Zaragoza); a 14.040 pesetas, don José Mayoral Márquez, número 14.047 (Cádiz); a pesetas 12.480, don Pascual Vidre Vives, número 20.094 (Tarragona); a 10.920 pesetas, don Alvaro Romero Alvarez, número 26.376 (Orense).

24-8-1953.—Vacante del señor García, número 1.694; asciende a 18.720 pesetas don José Solé Setó, número 1.863 (Cádiz). Resultas: a 17.160 pesetas, don José Varela y Varela, número 3.931 (Sevilla); a 15.600 pesetas, don Benito Seco García, núm. 7.939 (Ciudad Real); a 14.040 pesetas don Alejandro Guzmán Santos, núm. 14.047 bis (Ciudad Real); a 12.480 pesetas, don Ramón Aguilar Solana, número 20.095 (Albacete); a pesetas 10.920, don Ildefonso Alconero González, número 26.377 (Santander).

Vacante del señor Bazo, núm. 2.418; asciende a 17.160 pesetas don Salustiano Hernández Velasco, número 3.932 (Valladolid). Resultas: A 15.600 pesetas, don Rogelio Troncoso Alvarez, número 7.940 (Orense); a 14.040 pesetas, don Arturo Boó Santamaría, número 14.048 (Huesca); a 12.480 pesetas, don Esteban Gutiérrez Martínez, número 20.096 (Alava); a 10.920 pesetas, don Salvador González Rica, número 26.379 (Burgos).

Vacante del señor López, número 11.608 bis; asciende a 14.040 pesetas don Juan Aragón Sola, número 14.049 (Málaga). Resultas: A 12.480 pesetas, don José María Castellar Ruiz, número 20.097 (Jaén); a 10.920 pesetas, don Gregorio Gómez Torme, número 26.380 (Vizcaya).

Vacante del señor Ruiz, núm. 15.424, artículo 144; asciende a 12.480 pesetas don Arsenio Lomas Gallego, número 20.098 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Manuel Cifuentes de la Corte, número 26.381 (Oviedo).

28-8-1953.—Vacante del señor Cañedo, número 695; asciende a 18.720 pesetas don Eugenio Parache Miranda, número 1.864 (Gerona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Benito Navarro Sarmiento, número 3.933 (Las Palmas); a pesetas 15.600, don Sebastián López Santos, número 7.491 (Cáceres); a 14.040 pesetas, don Francisco Miralles Díaz, número 14.050 (Huelva); a 12.480 pesetas, don Manuel Parada Corselas, número 20.099 (Avila); a 10.920 pesetas, don Alberto Gómez Jiménez, número 26.382 (Santander).

29-9-1953. — Vacante del señor Alvarez, número 1.607; asciende a 18.720 pesetas, don José Manzano Oliver, número 1.866 bis (Alicante). Resultas: A 17.160 pesetas, don Julio Díaz Casarrubios, número 3.934 (Toledo); a 15.600 pesetas, don Diego Llorca Pérez, número 7.942 (Teruel); a 14.040 pesetas, don Carmelo Sanz Gomari, número 14.051 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Eduardo Granell Sampietro, número 20.101 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, don Mauricio Martínez López, número 26.383 (Soria).

Vacante del señor Panero, número 4.662; asciende a 15.600 pesetas don Germán Castro Novo, núm. 7.943 (Coruña). Resultas: A 14.040 pesetas, don Vicente Martí Pons, número 14.052 (Alicante); a 12.480 pesetas, don Manuel Rosel Gasch, número 20.103 (Castellón); a 10.920 pesetas, don Jesús Montes Calvo, número 26.384 (Pontevedra).

Vacante del señor López de Prado, número 6.488; asciende a 15.600 pesetas don Ambrosio A. Martín Luis, número 7.944 (Salamanca). Resultas: A 14.040 pesetas, don Manuel Jiménez Rodríguez, número 14.053 (Granada); a 12.480 pesetas, don Moisés Franco Sastre, número 20.104 (León); a 10.920 pesetas, don José Novoa González, número 26.385 (Orense).

31-8-1953. — Vacante del señor Delhom, número 11.927; asciende a pesetas 14.040 don Antonio Luceas Sebastián, número 14.054 (Zaragoza). Resultas: A 12.480 pesetas, don Rafael García Márquez, número 20.104 bis (Tarragona); a 10.920 pesetas, don Leopoldo González Pombo, núm. 26.386 (Lugo).

Vacante del señor González, número 15.516; asciende a 12.480 pesetas don Antonio Herrero Marín, número 20.107 (Málaga). Resulta: A 10.920 pesetas, don Victoriano de la Fuente Hernández, número 26.388 (Zamora).

Vacante del señor Vázquez, número 18.081; asciende a 12.480 pesetas don Manuel Macías Alberite, número 20.108 (Córdoba). Resulta: A 10.920 pesetas, don Antonio Espejo Fernández, número 26.389 (Jaén).

MAESTRAS

1-9-1953.—Vacante de la señora González, número 460; asciende a 18.720 pesetas doña Emiliana Bueno Hernández, número 1.961 (Ciudad Real). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Encarnación Valero Baeza, núm. 22.062 bis, rehabilitada (Barcelona).

Vacante de la señora Díaz, número 6.962; asciende a 15.600 pesetas doña María de la Luz Campillo Martínez, número 8.011 (Murcia). Resultas: A pesetas 14.040, doña Josefa Soria Miguel Alonso, número 14.228 (Almería); a pesetas 12.480, doña María del Carmen Lázaro Ferrer, número 20.435 (Logroño); a 10.920 pesetas, doña María Luisa Madriñán Santórum, número 26.808 (Lugo).

Vacante de la señora Pérez, número 7.232; asciende a 15.600 pesetas doña Honorata Guerra Bertrana, núm. 8.012 (Las Palmas). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Natividad Miguel Bueno,

número 14.229 (Albacete); a 12.480 pesetas, doña Otilia Cabrera Deniz, número 20.462 (Las Palmas); a 10.920 pesetas, doña Elvira Pereira Fraile, número 26.811 (Orense).

Vacante de la señora Ruiz, número 10.754; asciende a 14.040 pesetas doña Catalina Llaneras Moreno, núm. 14.231 (Baleares). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Magdalena Guinovar Bes, número 20.428 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña María Martínez Lavandeira Bermúdez, número 26.812 (Oviedo).

Vacante de la señora Feo, número 10.920; asciende a 14.040 pesetas doña Vicenta Asenjo Pascual, número 14.232 (Burgos). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Manuela No Fernández, número 20.429 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña María de la Cruz Gascón Sieso, número 26.813 (Guadalajara).

Vacante de la señora Serrata, número 12.491; asciende a 14.040 ptas. doña Emilia de Sádaba Sanfrutos, número 14.233 (Pontevedra). Resultas: A pesetas 12.480, doña María Isabel Icaza Zamacona, número 20.432 (Vizcaya); a 10.920 pesetas, doña Francisca Pérez Juberías, número 26.814 (Guadalajara).

Vacante de la señora Tejerina, número 14.139; asciende a 14.040 pesetas doña María de la Paz Alvarez Suárez, número 14.234 (Oviedo). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Purificación Muñoz Pérez, número 20.433 (Granada); a 10.920 pesetas, doña María Padrón Vaamonde, número 26.815 (Orense).

Vacante de la señora Alcañiz, número 14.181; asciende a 14.040 ptas. doña Emma Herbella Nieto, número 14.435 (Orense). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Angela Lozano Navarro, número 20.434 (Albacete); a 10.920 pesetas, doña Reyes Romero Arteaga, número 26.816 (Cuenca).

Vacante de la señora Baquero, número 15.421; asciende a 12.480 pesetas doña Cándida Conde González, número 20.435 (Orense). Resultas: A 10.920 pesetas, doña María de la Cinta Antón Solé, número 26.818 (Cuenca).

Vacante de la señora González, número 18.289; asciende a 12.480 pesetas doña Susana Taberes Tejera, número 20.436 (Santa Cruz de Tenerife). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Cristina Villazana Marescu, número 26.819 (Almería).

Vacante de la señora Esteban, número 21.021; asciende a 10.920 pesetas doña Inés García Canalejo, número 26.820 (Soria).

Vacante de la señora Calvo, número 24.561; asciende a 10.920 pesetas doña Filomena Paje García, número 26.821 (Lérida).

Vacante de la señora López, número 25.270; asciende a 10.920 pesetas doña Matilde Fernández Cortés, núm. 26.822 (Avila).

Vacante de la señora Jarabo, número 25.886; asciende a 10.920 ptas. doña Rita Guiomar Salvador Casanova, número 26.824 (Orense).

4-8-1953.—Vacante de la señora Artigal, número 3.589; asciende a 17.160 pesetas doña María C. Rodríguez Moscardó, número 3.990 (Alicante). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Amelia Fe Olivares, número 8.013 (Jaén); a 14.040 pesetas, doña Mercedes Pla Guardiola, número 14.236 (Alicante); a 12.480 pesetas, doña Amalia Gimeno Payá, número 20.437 (Jaén); a 10.920 pesetas, doña Francisca Ozcoz Recondo, número 26.826 (Guadalajara).

Vacante de la señora Reguero, número 9.768; asciende a 14.040 pesetas doña Manuela Baldellón Mínguez, número 14.237 (Madrid). Resultas: A pesetas 12.480, doña Catalina Mulet Palau, número 20.438 (Baleares); a pesetas 10.920, doña María Marco Jiménez, número 26.827 (Navarra).

8-8-1953.—Vacante de la señora Caballero, número 590; asciende a 18.720 pesetas doña Pilar Estrada Pozuelo, número 1.962 (Córdoba). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Justa Aurora Hurtado Caballero, número 3.991 (Badajoz); a 15.600 pesetas, doña Emilia Gómez Eusebio, número 8.015 (Cádiz); a 14.040 pesetas, doña Valeriana Asencio Rojas, número 14.238 (Ciudad Real); a 12.480 pesetas, doña Manuela Mosteiro Prieto, número 20.440 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña Emilia Salamanca Azcona, número 26.828 (Soria).

9-8-1953.—Vacante de la señora Díaz, número 1.119; asciende a 18.720 pesetas doña Petra Pérez Alza, número 1.963 (Sevilla). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Severina Cuadrado Herrador, número 3.992 (Vizcaya); a 15.600 pesetas, doña Rosario Rojas Tucón, núm. 8.016 (Murcia); a 14.040 pesetas, doña Josefa Rovira Miret, número 14.239 (Soria); a 12.480 pesetas, doña María de los Angeles González Sáenz, número 20.441 (Almería); a 10.920 pesetas, doña María Josefina Alfaro Jiménez, número 26.829 (Navarra).

Vacante de la señora Cervera, número 3.795; asciende a 17.160 pesetas doña Rosa Valero Manchón, número 3.993 (Barcelona). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Josefa de Colomina Mato, número 8.018 (Madrid); a 14.040 pesetas, doña Antonia Pérez Alba, número 14.240 (Orense); a 12.480 pesetas, doña Lucía Moreno Conde, número 20.442 (Guipúzcoa); a 10.920 pesetas, doña Margarita López Saiz, número 26.830 (Cuenca).

11-8-1953.—Vacante de la señora Pérez, número 4.856; asciende a 15.600 pesetas doña Candelaria Pérez Benítez, número 8.019 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Lorenza Ojinaga Barrera, núm. 14.241 (Vizcaya); a 12.480 pesetas, doña Gloria Del Río del Río, número 20.443; (Zamora); a 10.920 pesetas, doña Consuelo Barranco López, número 26.832 (Almería).

15-8-1953.—Vacante de la señora Sánchez, número 13.166; asciende a 14.040 pesetas, doña Carmen Zanón Alarcón, número 14.242 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Ascensión Bort Bernal, número 20.444 (Castellón); a 10.920 pesetas, doña Pilar Candela Magro, número 26.834 (Albacete).

16-8-1953.—Vacante de la señora Jiménez, número 22.899; asciende a pesetas 10.920 doña Isabel Guerra de Paz, número 26.835 (León).

17-8-1953. — Vacante de la señora Ruiz, número 599; asciende a 18.720 pesetas doña Ceferina Ipiña Echevarría, número 1.966 (Badajoz). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Isabel Pardal Garriga, número 3.994 (Barcelona); a 15.600 pesetas, doña María Mercedes Rodríguez Martínez, núm. 8.020 (Castellón); a 14.040 pesetas, doña Carmen Sainz Alarios, número 14.243 (Santander); a 12.480 pesetas, doña Micaela Marticorena Marticorena, núm. 20.445 (Alava); a 10.920 pesetas, doña Eulalia Estela Cuevas Canseco, núm. 26.836 (León).

Vacante de la señora Esain, número 9.828; asciende a 14.040 pesetas doña Nieves Toledo Ortiz, número 14.244 (Gran Canaria). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María García Martín, número 20.446 (Badajoz); a 10.920 pesetas, doña Josefa Ferrando Solé, número 26.838 (Lerida).

19-8-1953. — Vacante de la señora Abenza, número 1.128; asciende a pesetas 18.720 doña Matilde García Núñez, número 1.967 (Sevilla). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Carmen Gutiérrez Deniz, número 3.995 (Santa Cruz de Tenerife); a 15.600 pesetas, doña María Encarnación Almendros Ruiz, número 8.021 (Murcia); a pesetas 14.040, doña Guillerma Arriazu Azanza, número 14.245 (Navarra); a 12.480 pesetas, doña Adelaida Escolano Litarte, número 20.447 (Alicante); a 10.920 pesetas, doña María del Carmen Sangróniz Landeta, núm. 26.839 (Alava).

20-8-1953. — Vacante de la señora García, número 1.357; asciende a pesetas 18.720 doña María Jurado Serrano, número 1.969 (Las Palmas). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Angela P. Castro Sogo, número 3.996 (Cuenca); a 15.600 pesetas, doña María del Carmen Moreno Morillas, nú-

mero 8.022 (Sevilla); a 14.040 pesetas, doña Margarita Ramos de la Serna, número 14.247 (Valladolid); a 12.480 pesetas, doña María de la Pureza Pérez Domínguez, número 20.448 (Teruel); a 10.920 pesetas, doña Ana María Monzón Ristory, número 26.841 (Albacete).

21-8-1953. — Vacante de la señora Montero, número 16.079; asciende a 12.480 pesetas doña Isabel Sedo Gómez, número 20.450 (Lérida). Resultas: A 10.920 pesetas, doña Josefa Aranda Hernández, número 26.842 (Murcia).

22-8-1953. — Vacante de la señora Pinilla, número 13.804; asciende a 12.480 pesetas doña Manuela Fourquet Pérez, número 20.453 (Soria). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María Mercedes Valcárcel Iñiguez, número 26.843 (Albacete).

24-8-1953. — Vacante de la señora Hernández, número 11.523; asciende a 14.040 pesetas doña Tomasa Soledad Rey Agudo, número 14.248 (Madrid). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Caridad Clavería Teulats, núm. 20.454 (Gerona); a 10.920 pesetas, doña Rosario González Ramos, número 26.844 (Santa Cruz de Tenerife).

25-8-1953. — Vacante de la señora Caballero, número 15.264; asciende a 12.480 pesetas doña María del Carmen Dutú Baldellón, número 20.455 (Huesca). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Teodora Brito Hernández, número 26.845 (Santa Cruz de Tenerife).

26-8-1953. — Vacante de la señora Fernández, número 1.689; asciende a 18.720 pesetas doña Purificación Argente de Castillo, número 1.970 (Granada). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María de la C. Martínez López, número 3.997 (Pontevedra); a 15.600 pesetas, doña Amelia Lage Anido, número 8.023 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña Amparo Bara Sanz, número 14.249 (Huesca); a 12.480 pesetas, doña Rosario Algarra Martínez, número 20.456 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña Felisa Vicenta González Gallego, número 26.846 (Avila).

27-8-1953. — Vacante de la señora Ferrer, número 517; asciende a pesetas 18.720 doña Julia Monasterio Montes, número 1.971 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Enedina Galindo Bafaluy, número 3.999 (Zaragoza); a 15.600 pesetas, doña Teresa de J. Abán Rabanera, número 8.024 (Zaragoza); a 14.040 pesetas, doña Josefa Barrena Umérez, número 14.250 (Guipúzcoa); a 12.480 pesetas, doña Antonia Martín Ruiz, número 20.457, al servicio del Protectorado; a 10.920 pesetas, doña María Guinovart Corderas, número 26.847 (Lérida).

28-8-1953. — Vacante de la señora Perich, número 702; asciende a pesetas 18.720 doña María del Carmen Fernández Peña, núm. 1.972 (Jaén). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Dolores Raspeño Díaz, número 4.000 (Toledo); a 15.600 pesetas, doña Jesusa Aguirrebengoa Ibarburen, número 8.925 (Guipúzcoa); a 14.040 pesetas, doña Julia Cabeza Redondo, número 14.251 (Valencia); a 12.480 pesetas, doña Rosa Cañas Moreno, número 20.458 (Sevilla); a 10.920 pesetas, doña Josefa Fernández Santa Eulalia, número 26.848 (Oviedo).

30-8-1953. — Vacante de la señora Guerra, número 909; asciende a pesetas 18.720 doña Trinidad González Cañas, número 1.973 (Granada). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Carmen Fuentes González, número 4.001 (La Coruña); a 15.600 pesetas, doña Rosa Díez Reyes, número 8.026 (Las Palmas); a 14.040 pesetas, doña Manuela Petriz Villa, número 14.252, al servicio del Protectorado; a 12.480 pesetas, doña María del Amparo López Aguado, número 20.458 bis (Guadalajara); a 10.920 pesetas, doña Elena Díaz Sobrido, número 26.849 (Orense).

3.° Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden para que, por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados, se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

4.° Se recuerda a dichos organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de alta, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las órdenes de excedencia o rehabilitación en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

5.° Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: El plan de expansión bibliotecaria que se está llevando a cabo por el Servicio Nacional de Lectura, presidido por V. I., con la creación de nuevas Bibliotecas Públicas Municipales, que faciliten el acceso al libro del mayor número posible de lectores, ha de aumentarse y expandirse cada día más por los ámbitos de la Nación.

En su virtud, y para solemnizar la Fiesta de la Hispanidad, que se celebra en España el próximo día 12 de octubre,

Este Ministerio, vistos los expedientes tramitados al efecto, y en aplicación de lo dispuesto en los Decretos de 24 de julio de 1947 y 4 de julio de 1952, ha tenido a bien disponer, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. como Jefe del Servicio Nacional de Lectura, la creación de las siguientes Bibliotecas Públicas Municipales, en las condiciones que se indican:

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Almería, las Bibliotecas Públicas Municipales de María, Zurgena y la del Sanatorio Psiquiátrico Provincial.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, las Bibliotecas Públicas Municipales de Hoyos y Portezuelo.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara, las Bibliotecas Públicas Municipales de Hita, Sacecorbo y Tendilla.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca, la Biblioteca Pública Municipal de Benabarre.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño, la Biblioteca Pública Municipal de Villamediana.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Palencia, la Biblioteca Pública Municipal de Torquemada.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Tarragona, la Biblioteca Municipal de Montferri.

Dependientes directamente del Servicio Nacional de Lectura por no existir aún Centro Coordinador en las respectivas provincias se crean las siguientes Bibliotecas Públicas Municipales: Aliaguilla (Cuenca), Almacera (Valencia), Arróniz (Navarra), Breña Baja (Tenerife), Calaceite (Teruel), Ibi (Alicante), Linares de Mora (Teruel), Llanera de Ranes (Valencia), Moncada (Valencia), Tabernes Blánquez (Valencia), Talayuelas (Cuenca), Terriente (Teruel), y la Biblioteca de la Asociación Cultural Iberoamericana de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas. («B. O. E.» 11 octubre.)

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 22 de octubre de 1953 — Núm. 84

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios. — Resolviendo los interpuestos por don José Tomás Alonso, doña Carmen García y don Leonardo González 1.590

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Auxiliar. — Corrida de escalas.—Ascendiendo a don Tomás Ortiz y otros funcionarios que se mencionan 1.593

Personal no escalafonado. — Licencia por alumbramiento 1.593

Quinquenios 1.593

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Concediendo su ingreso en la categoría de Encomienda a don Eduardo Sanjurjo y don Casimiro Belaústegui ... 1.593

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Hermanos Barcia".—Padrones (Pontevedra).—Clasificándola como benéfico-docente 1.593

Fundación "Escuelas de Santa María de Vigo".—Cambre (La Coruña). — Disponiendo la celebración de la tercera subasta de una finca 1.594

Sección de Recursos

Recursos de reposición. — Resolviendo los interpuestos por los señores Manzano Argote, Torres Banqueri y Andrés Fernández 1.595

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los realizados por don José Jesús Padrino Granado y once señores más que se citan... ... ... 1.595

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo el expediente de revisión de doña Julia Andréu Gases 1.598

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas 1.598

Expediente de disciplina.—Sanción... ... ... 1.598

Encargados de enseñanzas.—Encargando a los señores que se citan para las Facultades de Medicina de Madrid y de Derecho de Valladolid 1.599

Médicos internos. — Nombramiento a favor de don Antonio Murcia para la Facultad de Medicina de Valencia 1.599

Profesores adjuntos.—Ceses 1.599

Nombramientos.—Prórrogas 1.599

Personal técnico-profesional.—Nombramientos 1.599

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Licencia por enfermedad. Concediéndola al señor Fraga Rodríguez 1.600

Créditos.—Distribución del consignado en Presupuesto "Para intercambio escolar" 1.600

Idem íd. para "Gimnasio y material de educación física" 1.600

Profesores adjuntos temporales.—Traslado. — Disponiendo el de don Manuel González Bouza 1.600

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.—Profesores auxiliares.—Concurso.—Admitiendo al único aspirante y nombrando Junta Calificodaroa... 1.600

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Encargando de enseñanzas a don Miguel Mataix 1.600

Escuela Facultativa de Minas. — Profesores auxilia-

res.—Nombrando a don Rafael Narváez para el Centro de Bélmez 1.601

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Auxiliares numerarios.—Encargando de Cátedra a don Paulino Abalos, de la Escuela Central Superior de Comercio ... 1.601
Reingreso.—Concediéndole al señor Ansótegui 1.601
Profesorado. — Clases de conjunto. — Concesión de gratificaciones 1.601
Escuela Central de Idiomas. — Profesores numerarios.—Concesión de quinquenios 1.602

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Trabajo.—Maestros de Taller.—Renuncia.—Aceptando la presentada por don Vicente Vilades, del Centro de Vich 1.602
Nombramiento. — Aprobando la propuesta para el Centro de Vich, a favor de don Pablo Rosique... 1.602
Ayudante de Taller.—Nombramiento a favor de don Rafael de Haro, para el Centro de Logroño... ... 1.602
Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje.—Profesor interino. — Nombramiento a favor de don Enrique Galán para el Centro de Villaverde. 1.602
Oficina y Laboratorio de Orientación y Selección Profesional.—Logroño... ... ... 1.602

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Normas referentes a las prácticas de enseñanzas de los alumnos no oficiales 1.602
Profesores adjuntos.—Jubilaciones... ... ... 1.603
Anuncio oficial 1.603
Profesoras numerarias.—Oposiciones. — Tribunal.—Aceptando renuncia 1.603

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros interinos. — Revocando acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Provincial de Granada 1.603
Escuelas Maternales y de Párvulos.—Oposiciones.—Aprobando las propuestas de los Tribunades de los Rectorados de Valladolid y Granada despues de la nueva elección realizada 1.603
Graduada aneja a la Escuela del Magisterio.—Tarragona.—Eliminando dicha vacante de la oposición restringida 1.604

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Concesión 1.604

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios promovido por don José Tomás Alonso Sánchez y doña Delfina Lecande Otaola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que deniega a los recurrentes el derecho a participar en concursillo para la provisión de Escuelas en Bilbao; y

Resultando que don José Tomás Alonso Sánchez y doña Delfina Lecande Otaola que desde 1950 desempeñaba Escuelas en Goyarri (Vizcaya) a consecuencia de concurso de traslado, solicitaron tomar parte en el concursillo convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1952 para la provisión de Escuelas Nacionales en la ciudad de Bilbao siendo devueltas las correspondientes instancias a dichos señores por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, por entenderse les era de aplicación el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, según el cual "es obsoluta la prohibición de tomar parte en el concursillo a los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron sus Escuelas en los mismos como entidades independientes de censo propio", pues Goyarri continuaba figurando como localidad del municipio de Bilbao con censo propio en el nomenclátor;

Resultando que en sendos escritos reclamaron ambos interesados ante la Dirección General de Enseñanza Primaria contra su exclusión, y no habiendo recaído resolución expresa sobre tal reclamación, la entendieron denegada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo e interpusieron recurso de alzada, en 16 de junio de 1952, ante el Jefe del Departamento, alegando que en el concurso de 1950 la vacante de Goyarri (Bilbao) se anunció sin censo de localidad alguna, y que el no poder hacer uso ahora del concursillo para trasladarse a Bilbao, capital, donde ambos interesados tienen sus respectivos consortes, resulta defraudado su traslado en 1950 a Goyarri (Bilbao) solicitado entonces para poder después pedir plaza en la capital por el concursillo; invocan, además, el caso de don Emilio Rodríguez Jundín, resuelto en favor del interesado por esta jurisdicción de agravios, y termina solicitando, en definitiva, la adjudicación de la plaza que cada uno de los recurrentes pidió al acudir al concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952;

Resultando que en el expediente figura informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, a cuyo juicio los recursos eludidos deben ser desestimados, porque en el nomenclátor aplicado, que es el de 1940, la localidad de Goyarri aparece como censo propio, y, por otra parte, el caso invocado de don Emilio Rodríguez Jundín no es idéntico, porque este señor obtuvo Escuela en Goyarri como perteneciente al extinguido municipio de Erandio, que ya no figura en el nomenclátor;

Resultando que, en tiempo y forma, interpusieron los interesados los presentes recursos de agravios, insistiendo en sus anteriores alegaciones, y en especial, en que la favorable resolución del recurso de agravios interpuesto por el señor Rodríguez Jundín se fundó en haber desaparecido del nomenclátor de poblaciones el municipio de Erandio, uno de cuyos barrios era Goyarri, que ahora lo es del municipio de Bilbao;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento informó sobre el asunto en 12 de octubre de 1952, y entendió innecesario insistir en los fundamentos de la, a juicio, procedente desestimación por cuanto se hallan ya acogidos y aplicados por esta jurisdicción de agravios en el recurso interpuesto por los mismos y otros más resueltos en sentido desestimatorio por Orden de 5 de julio de 1952;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, en su artículo 52, los acuerdos de este Consejo de Ministros de 1 de junio de 1949 y 23 de mayo de 1952 ("B. O. E." de 27 de septiembre de 1949 y 5 de octubre de 1952, respectivamente);

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio al regular quiénes pueden tomar parte en los concursillos, señala en el inciso primero de su artículo 52 a "los Maestros nacionales que regenten Escuelas en propiedad en la localidad (entidad de población) en que exista la va-

cante"; de donde claramente se deduce que no pueden acudir al concursillo Maestros que sirvan Escuelas en "entidades de población" distintas a aquella en a que existe la vacante";

Considerando que como la entidad de población Goyarri, donde se encuentran las Escuelas que los recurrentes regentan, perteneció hasta 1940 al municipio de Erandio, y desde ese año forma parte del de Bilbao; pero en uno y otro caso como entidad con censo propio en el nomenclátor que ha servido de base al concursillo, se deduce que los interesados no se encuentran comprendidos en el supuesto de hecho contemplado en el texto transcrito del artículo 52 como originador del derecho a concurrir al concursillo;

Considerando que, a mayor abundamiento, el párrafo segundo del mismo artículo 52 aclara que "por tanto, es absolutamente la prohibición de tomar parte en los concursillos los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron Escuelas en las mismas como entidades independientes de censo propio", pues es esta precisamente la situación de los recurrentes que obtuvieron Escuela en Goyarri como entidad con censo propio de población aunque perteneciente entonces al municipio de Bilbao;

Considerando que si bien el párrafo segundo del artículo 52 admite una excepción al principio, que queda expuesta al indicar: "sólo podrán solicitar en el concursillo Escuelas de la localidad cuando por anexión a la misma del barrio anejo, desaparece como tal entidad independiente del nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden de convocatoria", tal expresión no es aplicable a los recurrentes, porque el barrio o anejo de Goyarri no ha desaparecido del nomenclátor vigente en 1952, fecha de la convocatoria;

Considerando que la doctrina mantenida en el presente acuerdo se ajusta en un todo a la sentada en el de 1 de julio de 1949 ("B. O. E." de 27 de septiembre siguiente), resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el señor Rodríguez Jundín, respecto del que se daban supuestos que eran justamente los contrarios de los ahora contemplados, ya que el indicado señor había obtenido su Escuela antes de la anexión de Erandio a Bilbao, operada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero de 1940, y la había obtenido precisamente como correspondiente a la localidad de Erandio, que se le anexionaba y desaparecía del nomenclátor de 1940, y no como perteneciente a algún barrio o anejo de los que subsistían como entidades independientes;

Considerando que, en consecuencia, la resolución impugnada resulta plenamente ajustada a derecho,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el "B. O. E." para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de es Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. S. Ministro de Educación Nacional.

("B. O. E." 20 septiembre.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios promovido por doña Carmen García Moreno contra acuerdo de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, de 26 de septiembre de 1951, sobre su nombramiento para el Hogar Maternal de la Protección a los Huérfanos del Magisterio, en calidad de Directora; y

Resultando que como consecuencia de un concurso celebrado para la provisión del cargo de Directora de un Hogar Maternal de la Institución de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, creada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1935, la Orden ministerial de 27 de julio siguiente declaró habilitadas para el cargo de Directora del Hogar Maternal de dicha Institución, en expectativa de destino dentro de la misma, a la recurrente, doña Carmen García Moreno, y a doña Isabel López Aparicio;

Resultando que el Colegio Regional, creado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1935 con la denominación de Hogar Maternal (Casa matriz) de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, tenía las características del primer tipo de los propuestos por la Junta Central, esto es, para niños menores de siete años y niñas adultas hasta el término de la protección;

Resultando que la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio acordó en 26 de septiembre de 1951 destinar el edificio de Chamartín de la Rosa para colegio exclusivamente de niños de todas las edades comprendidos en el derecho a la protección, que habrá de ser regido por Maestro Director;

Resultando que la interesada, en uso del derecho de expectativa de destino que se le había concedido por la citada Orden ministerial de 27 de julio de 1935, solicitó en abril de 1949 y 15 de marzo de 1951 su nombramiento para la Dirección del citado establecimiento constituido en Chamartín, siendo denegada su petición por acuerdo de la Junta Central de 6 de noviembre de 1951, fundado en que el derecho reservado a la recurrente se contrae taxativamente a ocupar plaza de Hogar Maternal del tipo y características que define la Orden ministerial de 23 de febrero de 1935, que son completamente distintas a las que en virtud del acuerdo de la Junta Central, de 26 de septiembre de 1951, habrá de tener el Colegio en Chamartín de la Rosa;

Resultando que contra el expresado acuerdo promovió la interesada recurso de alzada ante el Ministro de Educación Nacional, con fecha 5 de octubre de 1951, alegando, en resumen, que el referido acuerdo vulnera el derecho subjetivo que le concedió la Orden ministerial de 27 de julio de 1935, y habiendo reiterado su alzada en 1 de febrero de 1952, ésta fué desestimada por Orden ministerial de 13 de mayo último, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, en el sentido de que la plaza solicitada no entra en las comprendidas por la habilitación para Directora de Hogar Maternal alegada por la recurrente, ya que el colegio de que ahora se trata no es de ese tipo, sino exclusivamente de niños de todas las edades, y ha de ser desempeñado por un Maestro Director;

Resultando que, transcurrido el término legal establecido para entender tácitamente desestimada la petición de la recurrente, ésta interpuso en tiempo y forma recursos de reposición y de agravios, manteniendo su pretensión y alegaciones anteriores;

Resultando que en su preceptivo informe el Ministerio de Educación Nacional hace suyos los prestados anteriormente por la Junta Central y Consejo Nacional, por lo que estima que no hay congruencia entre la petición de la recurrente ni el título en que la funda; por lo que o existe infracción que justifique el recurso;

Vistos el Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, la Orden ministerial de 23 de febrero de 1935 y demás disposiciones de formal aplicación;

Considerando que la institución benéfica creada por el Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 con el nombre de "Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional" atiende al cumplimiento de sus fines peculiares mediante la creación y sostenimiento de organismos que con la denominación genérica de Hogares del Magisterio (Colegios Regionales) tienen fundamentalmente las siguientes características: de Hogar Maternal (para niños menores de siete años y niñas adultas hasta el término de la protección); de Hogar para Niños (para niños que hayan cumplido siete años y no pasen de catorce), y de Residencia de Estudiantes y Aprendices (para niños que hayan cumplido catorce años y adultos hasta el término de la protección); que la Orden ministerial de 23 de febrero de 1953 dispuso la creación en Madrid de un Colegio Regional con la denominación de Hogar Maternal (Casa Matriz de la Protección de los Huérfanos del Magiste

rio Nacional), con las características propias de tales Hogares Maternales, y acordó asimismo abrir un concurso para la provisión de la plaza de Directora del Colegio, disponiendo en su artículo segundo, a estos efectos y entre otros particulares, que las dos aspirantes que habiendo sido incluídas en terna no resultasen nombradas (caso de la recurrente) quedarían asimismo habilitadas para el cargo de Directora de Hogar Maternal de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional y en expectativa de destino dentro de la Protección; que en su artículo tercero dispone que en caso de cesar la Directora nombrada para el Hogar Maternal creado en el artículo primero, el Ministerio nombrará a una de las que hubieran quedado en expectativa de destino para el mismo cargo dentro de la Protección; que los anteriores preceptos muestran inequívocamente los límites precisos de la habilitación concedida a la recurrente por la Orden ministerial de 27 de julio de 1935, que no pueden ser otros que el de una expectativa de destino para el mismo cargo anunciado en el concurso convocado por la Orden ministerial de 23 de febrero anterior (si se atiende al tenor literal de su artículo quinto), o, todo lo más, a un destino en otro Hogar Maternal dentro de la Institución interpretando ampliamente lo dispuesto en el artículo segundo, pero en ningún caso puede extenderse hasa el punto de amparar la pretensión de la recurrente para desempeñar la dirección de un organismo de otra clase comprendido expresamente en distinto grupo de los establecidos por la legislación vigente en la materia, siendo por todo ello, evidente la legalidad del acuerdo impugnado y consiguientemente la falta de fundamento del recurso;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el "B. O. E." para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

("B. O. E." 2 octubre.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Leonardo González Vela contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951 y 15 de enero de 1952, relativas al percibo de determinadas gratificaciones; y

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951 se dispuso que los Directores de Escuelas del Magisterio interinos, entre otros, sólo percibieran el 50 por 100 de la gratificación que en ejercicios anteriores habían percibido, por lo que, considerándose lesionado en sus derechos, el señor González Vela, Director interino de la de Segovia (Maestros), en escrito de fecha 15 de agosto de 1951, solicitó que dichas Ordenes fueran dejadas sin efecto, alegando esencialmente la identidad de funciones y responsabilidades respecto a los que percibían el 100 por 100 de tal gratificación y de la postergación que de ello se derivaba, a su juicio;

Resultando que en 28 de octubre de 1951, la Sección de Contabilidad del Ministerio informó que habiendo aumentado el número de funcionarios con derecho a esta gratificación, y no habiendo variado, en cambio, la cantidad fijada en presupuestos para estas atenciones, se vió forzada a reducir el importe de la que algunos Directores habían de percibir, comenzando por los que tenían carácter de interino, siendo esta razón la que motivó las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951; que no había inferioridad ni postergación del recurrente respecto a los que percibían íntegra la gratificación de referencia, por cuanto el interesado no reunía el requisito de ser Profesor numerario, escencial para ser Director en propiedad, y, finalmente, que las gratificaciones concedidas con cargo a créditos globales no pueden considerarse fijas;

Resultando que no obstante el informe mencionado quedó, al parecer, sin resolver expresamente el extractado recurso, publicándose en 15 de enero de 1952 una nueva Orden ministerial, por la que se ratificaron las de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, por lo que el interesado, en escrito al Jefe del Departamento, solicitando la revocación de las tres disposiciones citadas;

Resultando que en 9 de abril de 1952, la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informó sobre el asunto, manifestando que el recurso interpuesto en 15 de agosto de 1951 contra las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, había sido desestimado, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, quedando consentido por el recurrente, y como la Orden de 15 de enero de 1952 era mera ratificación de la de 1 de febrero de 1951, que ya era firma, no ero posible entrar de nuevo en el examen del fondo de la misma cuestión, resolviendo el Ministerio en 13 de mayo de 1952, de conformidad con dicho informe, desestimar el recurso interpuesto por el interesado;

Resultando que por escrito de fecha 30 de abril de 1952, el señor González Vela interpuso el presente recurso de agravios contra las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951 y 15 de enero de 1952, reiterando sus pretensiones y alegaciones;

Resultando que en 2 de junio de 1952 informó sobre el asunto el Subsecretario del Departamento, entendiendo, en cuanto a la procedencia formal del presente recurso de agravios, que éste fué interpuesto fuera de plazo, respecto a las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, y en cuanto a la de 15 de enero de 1952 no es más que reproducción sustancial de la de 1 de febrero de 1951, por lo que, a juicio del Organismo informante, el recurso es improcedente en todos sus extremos; ello ni obstante, entra en el fondo del asunto, entendiendo que la distribución de un crédito globel para remuneraciones de personal tiene evidentemente carácter discrecional;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que con carácter previo al examen del fondo del presente recurso de agravios se hace preciso examinar si concurren o no en él los presupuestos;

Considerando que es patente la improcedencia del presente recurso de agravios respecto a las Ordenes de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, por cuanto el recurso de reposición interpuesto inicialmente contra ellas en 15 de agosto de 1951, aparte de estar ya fuera del plazo de treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, no fué seguido del oportuno recurso de agravios, pues el que ahora se examina está también interpuesto fuera del plazo de treinta días establecido en aquella disposición, y que han de contarse desde la desestimación expresa o tácita del recurso prévio de reposición;

Considerando que en cuanto a la Orden de 15 de enero de 1952, ésta no es más que reiteración de la de 1 de febrero de 1951, como el propio recurrente reconoce, por lo que, tampoco es procedente examinar el presente recurso de agravios en cuanto a este punto, ya que conforme ha declarado insistentemente esta Jurisdicción el recurso de agravios no procede contra aquellas resoluciones que sean reiteración de otra firma,

En Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 3 octubre.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los siguientes términos:

Don Tomás Ortiz Sabater, con destino en la Universidad de Valencia, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Doña Antonia Martínez Jorquera, con destino en la Escuela de Comercio de Valencia, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de fecha 18 de agosto último en la vacante por excedencia de doña Paulina Fernández Manescau.

Doña Josefa Ramos Sancho con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de fecha 1 de los corrientes, en la vacante por excedencia de doña Pabla María Morén Berbedés.

Los nombrados percibirán, además, una mensualidad extraordinaria en el mes de difiembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orde posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por doña Ana León Jiménez, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Basilisa Rodríguez Mena, Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando acogerse a los beneficios establecidos en la Real orden de 5 de enero de 1924 por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en la citada disposición, conceder a la mencionada funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quiuquenio al Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado Elías Portillo López,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del cuarto quinquenio, de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acrediten el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 6.°, concepto 5.°, del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 19 de septiembre del año en curso y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en do Eduardo Sanjurjo de Carricarte,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Casimiro Belaústegui Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "HERMANOS BARCIA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Generoso Barcia Boente, por testamento otorgado el 7 de junio de 1935, instituyó una Fundación con el nombre de "Hermanos Barcia" conforme a las siguientes normas:

a) Constituye el patrimonio de dicha Fundación una finca rústica y urbana sita en la parroquia de Padrones, que ocupa una superficie aproximada de 60 áreas, en cuyo centro se halla emplazado un Grupo escolar construído en 1913, siendo el valor total de la finca de unas 300.000 pesetas.

b) Los beneficios o producto de dicha finca han de ser invertidos en la conservación y mejoramiento del edificio escolar y terreno adyacente.

c) La administración o gobierno de la Fundación estará a cargo de una Junta o Patronato designado conforme a las normas que asimismo establece el fundador, y tendrá amplias facultades para administrar, arrendar, gravar, hipotecar, aumentar, reconstruir, demoler, permutar, vender y donar los bienes de la Fundación (literal).

d) El salón central del edificio será utilizado siempre por el Sindicato Agrícola de Padrones, a quien se faculta para que realice en él las obras y mejoras que juzgue convenientes.

Resultando que en el edificio o Grupo Escolar a que se ha hecho referencia funciona actualmente una Escuela Nacional, abonando el Ayuntamiento por arrendamiento del mismo la cantidad anual de 400 pesetas;

Resultando que don Manuel Piñeiro, albacea testamentario del fundador y Pre-

sidente del Patronato de la Fundación por aquél instituída, en escrito cursado al señor Presidente de la Junta de Beneficencia de Pontevedra, solicita la clasificación de dicha Obra pía como benéficodocente, habiendo dicho Organismo tramitado el expediente reglamentario para dicha clasificación, con propuesta o informe favorable a la misma, previa concesión de audiencia efectuada por edicto inserto en el "B. O. de la Provincia de Pontevedra" del día 17 de febrero de 1951;

Resultando que, según manifiesta el Secretario de dicha Junta en certificación unida al expediente, no se formularon reclamaciones durante el plazo que aquél estuvo de manifiesto;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a un fin docente, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, procede conceptuarla como una Fundación de dicho carácter y, por ende, sometida a la alta inspección y tutela de este Ministerio bajo la administración y gobierno directos del Patronato expresamente designados por el fundador;

Considerando que dicha Fundación, cuya finalidad consiste en atender a la conservación y mejora del edificio escolar, puede atender al levantamiento de cargas sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, por cuya circunstancia reúne el requisito fundamental que para su clasificación como benéficodocente de carácter particular exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que no hay inconveniente alguno en reconocer al Patronato fundacional las facultades que expresamente le han sido conferidas en el título constitutivo, si bien habrán de entenderse limitadas, en lo que respecta a la libre disposición del capital fundacional o a la imposición de cargas sobre el mismo, en el sentido de que para ejercitarla habrá de obtener dicho Patronato la necesaria autorización de este Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicho Patronato ha de quedar obligado a la rendición de cuentas a este Ministerio, así como a formular el presupuesto general de dicha Obra pía, a tenor de lo establecido en las normas reglamentarias sobre el particular;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver respecto a la clasificación de que se trata, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas en el artículo 5.º de la repetida Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéficodocente de carácter particular la Fundación denominada "Hermanos Barcia", instituída en Padrones, Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra) por don Generoso Barcia Boente, cuya finalidad consistirá en atender al sostenimiento y mejora del Grupo escolar propiedad de didcha Fundación.

2.º Nombrar Patronos de dicha Fundación a los señores que actualmente lo desempeñan, bajo la presidencia de don Manuel Piñeiro Grova, vecino de Padrones.

3.º Reconocer a dicho Patronato las facultades expresamente señaladas por el fundador y cuantas le alcancen conforme a la legislación vigente para el normal cumplimiento de su misión, si bien para ejercer actos de dominio o para gravar el capital fundacional, por su especial importancia, habrá de obtener previamente la reglamentaria autorización de este Ministerio.

4.º Disponer que dicho Patronato formule presupuestos, conforme a la Orden ministerial de 6 de julio de 1948, y rinda cuentas anualmente a este Protectorado.

5.º Que de la presente resolución se dé un traslado al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELAS DE SANTA MARIA DE VIGO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero último fué declarada desierta al subasta celebrada el día 8 de agosto de 1952 en La Coruña, para la venta de la finca rústica perteneciente a la Fundación "Escuela de Santa María de Vigo", sita en Cambre (La Coruña), y se dispuso la celebración de una segunda subasta de dicha finca con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación en as mismas condiciones en que se celebró la declarada desierta y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de publicidad;

Resultando que el día 6 de marzo último y bajo la presidencia del señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, don Bernardo Martínez González fué celebrada dicha segunda subasta, dando fe de la misma don Agustín Alvarez de Sotomayor Castillo, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña;

Resultando que según consta en el acta autorizada por dicho señor Notario se presentó como único licitador don José Mosquera N., quien depostió la cantidad de 450 pesetas, importe del 20 por 100 del precio de tasación en que fué anunciada la fianca (2.500 pesetas);

Resultando que el señor Mosquera no hizo proposición que cubriera el tipo de tasación de la finca, por cuya circunstancia se delaró desierta la subasta;

Visto el pliego de ondiciones por el que se rigió la mencionada subasta y las disposiciones legales de aplicación al caso;

Considerando que, de conformidad con la norma segunda del pliego de condiciones de la subasta, para tomar parte en la misma se estableció como requisito indispensable el previo depósito del 20 por 100 del valor de tasación de la finca, estableciéndose en la norma 5.ª de dicho pliego que el importe total del precio de la adjudicación deberá ser pagado en su totalidad en el acto de firmarse la correspondiente escritura, y que si ello no tuviera lugar por culpa del postor adjudicatario perderá éste el 20 por 100 depositado, siendo, además, responsable de los daños y perjuicios que por ello se originen a la Fundación;

Considerando que el señor Mosquera depositó el 20 por 100 de la tasación, cumpliendo con ello el requisito previo indispensable para tomar parte en la subasta, sin que en el acto de celebrarse ésta formulara propuesta concreta de precio, por cuya circunstancia se deduce que se abstuvo de formalizar compromiso alguno de compra, razón por lo cual, de acuerdo con el pliego de condiciones, fué declarada desierta la subasta;

Considerando que, según informa la Asesoría Jurídica de este Ministerio la abstención del señor Mosquera en el acto mismo de la subasta no es equiparable a la falta de pago del precio de adjudicación u otros supuestos y que con arreglo al pliego de condiciones producirían la pérdida del 20 por 100 depositado para tomar parte en la subasta, por lo que procede se le devuelva;

Considerando que procede anunciar nueva subasta, sin sujeción a tipo por ser al tercera, conforme a las mismas normas que fueron aprobadas y han regido en las dos subastas ya celebradas;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver sobre los extremos aludidos de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en La Coruña el día 6 de marzo último de la finca rústica propiedad de la Fundación "Escuelas de Santa María de Vigo" de Cambre.

2.° Disponer que se devuelva al señor Mosquera el 20 por 100 depositado para tomar parte en dicha subasta; en total, 450 pesetas.

3.° Ordenar que por la Junta de Beneficencia se proceda al anuncio de una tercera subasta de la referida finca, sin sujeción a tipo, reservándose este Ministerio la facultad de aceptar o no el que pueda ser ofrecido, siendo de aplicación las normas que han regido en las dos subastas ya celebradas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Bienvenido Manzano Argote contra Orden ministerial de 9 de febrero de 1953, que suprimió dos Escuelas preparatorias en el Instituto de Enseñanza Media de La Coruña;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 fueron suprimidas dos Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, creadas por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946, quedando los Maestros que las desempeñaban en la situación reglamentaria que para tales casos prevé el vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que don Bienvenido Manzano Argote venía desempeñando como Maestro Nacional una de las Escuelas preparatorias suprimidas, en virtud de nombramiento definitivo; que por estimarse perjudicado por la Orden ministerial anteriormente citada, interpone recurso de reposición, sin alegar infracción legal alguna;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que ni el recurrente alega infracción alguna en que hubiese incurrido la Orden ministerial recurrida, ni en efecto existe, toda vez que el Ministerio conforme al Decreto de 5 de mayo de 1941, posee atribuciones para crear o suprimir Centros por las necesidades del servicio; y, por otra parte, en la recurrida se reconoce en favor del titular de la Escuela suprimida el derecho que el vigente Estatuto del Magisterio otorga a los Maestros para el caso en que se produzcan situaciones como la que se contempla y análogas, según señala el artículo 80 y concordantes y del mismo cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Torres Banqueri contra la Orden ministerial de 29 de abril de 1953;

Resultando que don Juan Torres Banqueri, Maestro Nacional separado del servicio por abandono de destino cuando servía en propiedad Escuela en Madrid (capital), que obtuvo el indulto y la vuelta a la Enseñanza por Orden ministerial de 3 de octubre de 1952, pretendió tomar parte en el concursillo convocado por la Orden ministerial de 15 de octubre del mismo año, no siendo atendida su pretensión por no estar comprendido en la Orde de convocatoria, ni haber sido repuesto en su anterior cargo, como indica la Orden ministerial de 29 de abril de 1953, resolutoria del concursillo;

Resultando que, no conformándose el interesado con dicha Orden ministerial, interpone el presente recurso de reposición el 23 de mayo siguiente, alegando su derecho a participar en el concursillo, al amparo del artículo 2.° de la Orden de la convocatoria;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 15 de octubre de 1952 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el interesado está comprendido en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio y, por ende, tiene derecho a participar en el concursillo, o si, por el contrario, sólo puede ampararse en el artículo 68 del mismo Estatuto y únicamente puede tomar parte en el concurso general de traslados;

Considerando que el artículo 52 del Estatuto del Magisterio reconoce derecho a participar en el concursillo a aquellos Maestros procedentes de Escuela en propiedad en la localidad de la vacante "que por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos, y sus Escuelas de procedencia, en la misma localidad estén cubiertas en propiedad", y el recurrente, al invocar el precepto análogo de la Orden de convocatoria, incurre en el error de confundir, de una parte, la revisión de un expediente gubernativo con la mera gracia de indulto, y de otra, la confirmación en el cargo con la simple autorización para resolver a la Enseñanza;

Considerando que, por lo expuesto, la Orden ministerial recurrida está dictada de acuerdo con las normas en que se pretende apoyar el recurrente, por lo que su recurso de reposición debe desestimarse,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Laureano Andrés Fernández, contra Orden ministerial de 12 de marzo de 1953;

Resultando que don Laureano Andrés Fernández, de Ríosequino (León), ingresó en el Magisterio Nacional en 1935 y obtuvo en el concurso de 1943 su primera Escuela en propiedad;

Resultando que como resolución de alzada contra anterior negativa de la Dirección General de Enseñanza Primaria, este Ministerio no accedió a que se le acumularan, a efectos de concursos y en la primera Escuela que obtuvo, los servicios provisionales que prestó desde su ingreso en el Magisterio Nacional, mediante Orden ministerial de 12 de marzo del presente año, fundada en que el artículo 40 del vigente Estatuto del Magisterio se refiere únicamente a los servicios prestados con carácter provisional con posterioridad al citado Estatuto, siendo contra la expresada Orden ministerial interpuesto el presente recurso de reposición;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente caso no hay lugar a aplicar el artículo 40 del Estatuto en relación con la disposición final octava y del apartado b) del artículo 80 del mismo, toda vez que desde el 18 de enero de 1948, en que entró en vigor el Estatuto el señor Andrés Fernández no ha prestado servicio provisional alguno, sino que se encontraba en posesión de su actual destino en propiedad definitiva,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretrio de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don José Jesús Padrino Granado, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segun-

da Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija al totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito norteamericano don Edgardo José Grovas, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios ó superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija al totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito norteamericano don Juan Reina Díaz, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija al totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Luis Antonio Martín Estaba, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija al totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito norteamericano don Rafael Martí Núñez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Química, con pago de los derehos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Antonio José Acosta Falcón, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que

así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don César Augusto Hernández Estévez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Peña Pol, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en Esjaña,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don José Peña Pol, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Jesús Orangel Prada Pineda en súplica de que los estudios de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Rafael García Llavina, en súplica de los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía. Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don William Rodríguez Avila, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachillerato vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Eugenio Alberto Féo Maldonado, en súplica de que los es-

tudios realizados en su país se le convaliden por los equivalente españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachillerato vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Julia Andréu Cases, Maestra nacional que fué de Lérida, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Carriles Galarraga, en súplica de que se le conceda la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Licenciatura de Ciencias por las correspondientes a la de Farmacia,

Este Ministerio, de conformidad con los informes favorables emitidos por los Decanatos de las Facultades de Ciencias y Farmacia de la Universidad de Granada, y de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de octubre último en expediente dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de Matemáticas especiales (dos cursos), Física experimental, Química experimental y Geología general de la Licenciatura de Ciencias por las correspondientes del curso preparatorio de la Licenciatura de Farmacia, plan 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D.: *Pérez-Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Alicia Santos Sabras, en súplica de que se le conceda la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas de la Licenciatura de Ciencias por las correspondientes a la Licenciatura de Farmacia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid y con lo informado por el Consejo Nacional de Educación Nacional en 21 de octubre y 9 de marzo últimos, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de Matemáticas especiales (dos cursos), Física experimental, Química experimental, Geología General, Biología general, Religión, primero y segundo cursos; Educación Física, primero y Formación Política, segundo de la Licenciatura de Ciencias por las correspondientes de la Licenciatura de Farmacia, Plan 1952.

Lo digo a V. I. para su onocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Isidro Calvo García, en solicitud de convalidación de asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias por las de Farmacia, para poder cursar los estudios de la Livenciatura de Farmacia por el plan antiguo,

Esta Dirección General de conformidad con el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias y con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación en expedientes similares, ha tenido a bien acceder a la convalidación de la asignatura de Química de la Licenciatura de Ciencias por la equivalente de la de Farmacia, y como consecuencia de la misma, se le autoriza al señor Calvo García para terminar sus estudios de Farmacia por el plan antiguo.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Delgado López, en solicitud de convalidación de la asignatura de Formación Política, segundo curso, cursada en la Facultad de Ciencias Químicas de esa Universidad por la equivalente de la de Farmacia,

Esta Dirección General de conformidad con el informe favorable del Decanato de la Facultad de Farmacia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

EXPEDIENTE DE DISCIPLINA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario instruído a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna don José Santaella Abréu, don Ramón Trujillo Carreño y don Edmundo González Hernández,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor ha resuelto imponer la sanción de pérdida de curso de todas las asignaturas del cuarto año de la carrera de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de «Oftalmología», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue excepcionalmente hasta el 30 de septiembre de 1953, en tanto se provee mediante el reglamentario concurso-oposición, el Ayudante de Clases Prácticas don Rafael Bartolozzi Sánchez, a quien se la acreditará la remuneración anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de Derecho Romano de dicha Facultad se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre de 1953 el Profesor adjunto don Juan Antonio Arias Bonet, a quien, a partir de la fecha en que cesó el Catedrático señor Arias Ramos, se le acreditará con cargo a la dotación de la cátedra la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, y la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de su plaza de Profesor adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en virtud de oposición por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Médico interno de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Antonio Murcia García, adscrito a la Cátedra de Medicina Legal y Toxicología, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el Presupuesto vigente de este Departamento.

Este nombramiento tendrá la duración de dos años, y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 6 del corriente mes, en la que se participa que los Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina don Luis Mier Jadraque, adscrito a Oftalmología, y don Fernando Enríquez de Salamanca, adscrito a Patología y Clínica Quirúrgicas, no han solicitado la prórroga reglamentaria para continuar en sus cargos por otros cuatro años,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos de 30 de mayo de 1953, fecha en que terminaron sus nombramientos, cesen los referidos señores como Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para que a don José Luis Alvarez-Sala Moris le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1949, y del que se posesionó con fecha 1 de julio de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. E." del 10), ha resuelto:

Primero. Porrogar por cuatro años, a contar del día 1 de julio de 1953, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de ministerial de 30 de mayo de 1949.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

NOMBRAMIENTOS

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para que a don José María Alvaro Gracia Sanfiz le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 24 de junio de 1949, y del que se posesionó con fecha 1 de julio de 1949

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. E." del 10), ha resuelto:

Primero. Porrogar por cuatro años, a contar del día 1 de julio de 1953, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 4 de junio de 1949.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para proveer una plaza vacante de Ayudante temporal del Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio de conformidad con la misma, ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Julio Toledo del Valle, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá del crédito consignado para el expresado Departamento en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ministerial de gastos, con efectos económicos y administrativos de primero de los corrientes, fecha siguiente a la del cese de don Luis Mezquita Arróniz, que venía desempeñándole, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el día 30 de septiembre del año en curso, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para proveer una plaza vacante de Ayudante temporal del Departamento Antómico (Sección de Anatomía) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Arturo Hernández Rodríguez, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá del crédito consignado para el expresado Departamento en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ministerial de gastos, con efectos económicos y administrativos de 1 de junio último, fecha en que se hizo cargo de los correspondientes servicios, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el día 30 de septiembre del año en curso, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 14 de mayo del año en curso por don Alfonso Fraga Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para continuar el intercambio escolar iniciado hace varios años, y a fin de poder sufragar los gastos que el mismo origina, la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu", de esta capital, solicita se le conceda una subvención;

Resultando que en el apítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 3.°, concepto 1.° h), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 107.800 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 27 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu", de esta capital, una subvención de pesetas 107.800 con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para "Gimnasios y Material de Educación Física y Deportiva" en los mismos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 de junio último y la Intervención General del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, para "Gimnasios y Material de Educación Física y Deportiva", con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid ("Ramiro de Maeztu"), 50.000 pesetas.

La Laguna y Madrid ("Isabel la Católica"), a 12.000 pesetas cada uno, 24.000.

Cádiz, Madrid ("Beatriz Galindo", "Cervantes" y "San Isidro"), a 10.000 pesetas cada uno, 40.000.

Barcelona ("Montserrat"), Madrid ("Cardenal Cisneros", "Lope de Vega"), Pontevedra, Puertollano y Vigo, a 8.000 pesetas cada uno, 48.000.

Badajoz, Coruña (La), "Eusebio Da Guarda"), Coruña (La) (M.), Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Granada ("Ganivet", "Padre Suárez"), Lugo (M.), Palmas (Las), Pamplona ("Príncipe de Viana", "Ximénez de Rada"), Salamanca ("Fray Luis de León"), Santa Cruz de Tenerife, Sevilla ("Murillo", "San Isidoro"), Zamora, Zaragoza ("Miguel Servet" y "Goya"), a 6.000 pesetas cada uno, pesetas 108.000.

Almería, Barcelona ("Ausias March", "Jaime Balmes", "Maragall", "Menéndez y Pelayo"), Cartagena, Castellón de la Plana, Ceuta, Córdoba, Huelva, León ("Padre Isla", "Juan del Enzina"), Logroño, Soria, Valencia ("San Vicente Ferrer" y "Luis Vives"), a 5.000 pesetas cada uno, 80.000.

Calahorra, Gijón y Lorca, a 4.000 pesetas cada uno, 12.000 pesetas.

Avila, Avilés, Barcelona "Milá y Fontanals", "Verdaguer"), Bilbao (M.), Bilbao (F.), Huesca, Jaén, Linares, Málaga ("Nuestra Señora de la Victoria"), Málaga (F.), Oviedo (M. y F.), Palma de Mallorca (F.), San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Santander, Santiago ("Rosalía de Castro", "Arzobispo Gelmírez"), Segovia, Seo de Urgel y Teruel, a 3.000 pesetas cada uno, 69.000.

Albacete, Algeciras, Alicante, Astorga, Játiva, Jerez de la Frontera, Lérida, Lugo (F.), Mahón, Manresa, Murcia (M. y F.), Palencia, Ponferrada, Requena, Tarragona, Tortosa, Valdepeñas, Valladolid ("Zorrilla") y Vitoria, a 2.000 pesetas cada uno, 52.000; Alcoy, Antequera Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Figueras, Gerona, Ibiza, Melilla, Mérida, Orense, Osuna, Plasencia, Reus, Toledo y Torrelavega, a 1.000 pesetas cada uno, 17.000. Total pesetas, 500.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel González Bouza, Profesor adjunto temporal de Lengua Griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene concedidas, ha resuelto disponer el pase de don Manuel González Bouza al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, percibiendo los emolumentos que por su condición le corresponden y que figuran en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS

Finalizado el período de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril último, para

proveer la plaza de Profesor auxiliar de "Aerodinámica Racional", vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Admitir al expresado concursp al único solicitante, don José Plaza Moreno.

2.° Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso, que se hallará integrada por el Director de la Escuela, como Presidente; por el Vocal don Gregorio Millán Barbany, Profesor numerario, y en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, don Juan Martínez de Pisón Nevot como Vocal propietario, y don Emilio Gil Cacho, suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conormidad con el art. 13 de Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

3.° Que, una vez transcurrido el plazo de recusaciones, se envíe, en su caso el expediente a la expresada Junta Calificadora, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor numerario de Dibujo fitográfico y zoográfico por fallecimiento del que la desempeñaba, y en trámite su provisión,

Este Ministerio, a propuesta del Director de la expresada Escuela, ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de la misma don Miguel Mataix Lorda se encargue de dicha disciplina hasta su provisión en propiedad, por lo que percibirá las gratificaciones de 12.000 pesetas y 5.263,15 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 7.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA FACULTATIVA DE MINAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de marzo último fué publicada la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Nimeralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez;

Resultando que, transcurrido el plazo de presentación de instancias, fueron remitidas a dicha Escuela las solicitudes formuladas por don Rafael Narváez Nieves, don Félix Serrano Cerrillo y don Alfredo Caballero Pérez, para informe previo a la propuesta, siendo formulada ésta por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a favor del primero de los citados aspirantes;

Vistos el Decreto de 17 de octubre de 1940 y Orden ministerial de 13 de septiembre de igual año;

Considerando que se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones sin que se haya producido reclamación ni protesta alguna,

Este Ministerio, de onformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar a don Rafael Narváez Nieves, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez con el sueldo de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.° grupo 4.°, concepto 12, subconepto 1.°, del Presupuesto de gatsos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Vista la instancia susrita por don Paulino Abalo Cuervo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando el encargo de la cátedra de Física y Química, vacante por jubilación de su titular;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de agosto de 1922 y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha resuelto que el Auxiliar numerario del Grupo 2.° (a cuyo Grupo pertenecen la enseñanza de Física y Química), en la Escuela de Comercio de Madrid, señor Abalos, se haga cargo de la referida cátedra vacante, percibiendo desde 1 del mes de julio en curso los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la cátedra, es decir, la remuneración anual de 9.333,33 pesetas

Lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

REINGRESO

Don Eduardo Ansótegui Cámara, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio en situación de excedencia voluntaria, formula instancia solicitando el reingreso en el referido cargo de Auxiliar;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918, con arreglo a la cual le fué concedida, por Orden de 27 de septiembre de 1944 la excedencia voluntaria al señor Ansótegui;

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones legales para obtener el reigreso en el carso de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio y que está vacante la Auxiliaría de la que era titular cuando obtuvo la excedencia voluntariá así como el favorable informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Bilbao,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el reingreso en el cargo de Auxiliar numerario del grupo 4.°, "Cálculo Comercial", con destino provisional en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, al referido don Eduardo Ansótegui Cámara. En tanto no se produzca vacante en su categoría, y según dispone el artículo 3.° de la Ley de 27 de julio de 1918, percibirá la remuneración anuál de siete mil doscientas pesetas, correspondientes al sueldo de entrada en el Escalafón general de Auxiliares numerarios, con efectos de la toma de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

PROFESORADO

De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de junio último ("B. O. del Estado" del 2 de julio), y a propuesta de la Dirección de las Escuelas de Comercio respectivas,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconoer en favor de los Profesores que a continuación se relacionan la retribución anual de cinco mil pesetas por el desempeño de la clase de conjunto del Grado Profesional en las Escuelas de Comercio que se mencionan: Don Luis Bernal del Río, de la Escuela de Cádiz; don Ricardo Ruiz de Ojeda, de la de Jerez de la Frontera; don José González Vilchez, de la de Granada; don Angel Arróspide Carrea, de la de Gijón; doña Concepción Ruiz Quintela, de la de La Coruña; don Fernando Vizán Presa, de la de León; don Ernesto Salas Alcaraz, de la de Murcia; don Ricardo Pedreira Pérez, de la de Oviedo; don Gonzalo Arana García, de la de Pamplona; don José Caldentey Cavero, de la de Palma de Mallorca; don Fernando Simón Moretón, de la de Salamanca; don Luis Ruiz Feliú de la de San Sebastián; don Pedro María Sánchez de Gutubay, de la de Santander; don Rafael García de la Borbolla, de la de Sevilla; don Vicente Vaya Genovés, de la de Valencia; don José del Cano Giralda, de la de Valladolid; don

Alberto Varela Grandal, de la de Vigo; don José María Morellón Arteta, de la de Zaragoza; don Emigdio Martínez Urchaga, de la de Barcelona, y don José María Pascual Tolosa, de la de Bilbao, que les serán acreditadas por dozavas partes con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.° grupo 4.°, concepto 2.°, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos de 1 de enero del año en curso.

La duración máxima de esta gratificación será hasta el 31 de diciembre del año en curso, en que expira el ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Ferrer Noguel, Profesora numeraria de la Escuela Central de Idiomas, soilcitando se le conceda el tercer quinquenio, vencido el día 17 de mayo último,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 31 de agosto de 1933 ("Gaceta" del 2 de septiembre) y de 14 de febrero de 1934 ("Gaceta" del 2 de marzo), ha tenido a bien reconocer a la Profesora numeraria de la Escuela Central de Idiomas doña María Teresa Ferrer Noguel el derecho al percibo de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 3.°/1 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos, de 17 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Director de la Escuela Central de Idiomas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Presidencia del Patronato local de Formación Profesional de Vich, manifestando que el Maestro de Taller de Mecánica don Vicente Vilades Portella, ha presentado la renuncia a su cargo,

Este Ministerio, estimando razonable los motivos alegados por el interesado, ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Vich, para la provisión con carácter interino, de la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica», vacante en la Escuela de Trabajo que depende del mismo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada, ha tenido a bien nombrar para el indicado cargo a don Pablo Rosique Massa, con carácter interino y la remuneración anual de dos mil cuatrocientas pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

AYUDANTE DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Granada, para la provisión interina de la plaza de Ayudante de Taller de Mecánica, actualmente vacante en la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar, para el desempeño de la indicada vacante, a don Rafael de Haro Montalbán, con carácter interino y la remuneración anual de tres mil pesetas que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELA DE ORIENTACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta fomulada por la Comisión gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nombramiento de don Enrique Galán Gutiérrez para desempeñar, con carácter interino, la plaza vacante de Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos de 1 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

OFICINA Y LABORATORIO DE ORIENTACION Y SELECCION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, en la que propone la aceptación por el Departamento, de los nombramientos de personal interino de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional acordados por dicho Patronato,

Este Ministerio, aceptando dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar con carácter interino a los señores que a continuación se indican, para los cargos que se mencionan de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Logroño, con efectos administrativos de la fecha en que fueron nombrados por el Patronato de Formación Profesional, y con la misma remuneración que vienen percibiendo con cargo a los fondos de dicho Organismo:

Don Enrique Palacio Príncipe, Psicotécnico Director.

Don José Martínez de Salinas Rubio, Médico Fisiólogo.

Din Alfonso Basilio López Martínez, Secretario Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y con el fin de resolver las consultas elevadas por varias Escuelas del Magisterio referentes a las Prácticas de Enseñanza de los alumnos no oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Prácticas de Enseñanza se hallan también incluídas en la dispensa de escolaridad, reglamentada por Decreto de 14 de marzo de 1952.

Segundo. Deberán solicitarse dichas

Prácticas dentro del plazo determinado para la dispensa de escolaridad, en el artículo 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, modificado por el Decreto de referencia.

Tercero. Los alumnos a quienes se conceda dispensa de escolaridad podrán realizar en un solo curso las Prácticas de los cursos cuya escolaridad se les dispensa, siempre que se observe en cuanto a la duración y forma de justificarlas lo que establece el artículo 42 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuarto. Queda subsistente lo dispuesto en el artículo 79 del citado Reglamento, excepto en lo que se refiere al plazo para solicitar las Prácticas de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 14 del actual mes de julio por don José Cuiñas Portela, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Cuiñas Portela, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Maximino S. Miguel de la Cámara en súplica de que se la admita la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrado por Orden ministerial de fecha 5 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Maximiano S. Miguel de la Cámara, acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Presidente propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS INTERINOS

Visto el acuerdo cuarto del acta número 18, que corresponde a la sesión celebrada en 30 de mayo último—recibida en 20 del actual—por esa Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional;

Teniendo en cuenta que no existe disposición legal alguna que autorice el cambio de destino de los Maestros interinos, que es derecho reservado a los propietarios, conforme determina el artículo 47 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ni este tampoco comprende en el 197, al tratar del sistema disciplinario aplicable a los que pertenecen al Escalafón general del Cuerpo, la incompatibilidad con el vecindario, por lo que a un interino es obvio deducir que menos le será de aplicación;

Considerando que estos Maestros han de regentar las interinidades a completa satisfacción de las Autoridades locales y guardar buena armonía con el vecindario, para que, en su momento, aquéllas puedan expedir los informes a que hace referencia el apartado f) del número segundo, a los efectos que en él se establecen, de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), siendo lo procedente en los casos como el de que se trata, que ese Organismo, a la vista de la información que en el mismo conste, acuerde la baja automática y consiguientemente la pérdida del derecho derivado de la lista reglamentaria, con imposición o no de inhabilitación por un año para el desempeño de Escuelas, o la permanencia del Maestro en su destino, a juicio de la Comisión,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le está conferida por el artículo 238 del mentado Decreto orgánico, ha resuelto revocar el acuerdo de que se hace mención.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por los Tribunales de los Rectorados de Granada y Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 27), por la que se disponía nueva elección de las opositoras a Escuelas maternales y de párvulos, cuyo concurso-oposición se convocó por Orden ministerial de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN del Departamento del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar las propuestas elevadas por los Tribunales de los Rectorados de Granada y Valladolid con la nueva elección de destinos realizada por las opositoras que actuaron en dichos Rectorados y nombrar Maestras propietarias de las plazas que eligieron ante el Tribunal respectivo a las opositoras cuya relación se inserta, declarando desiertas las restantes vacantes que no fueron asignadas.

Segundo. Las Maestras nombradas tomarán posesión de su destino ante la Junta Municipal de Enseñanza Primaria respectiva, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, con efectos económicos de la fecha de posesión y administrativos de 1 de septiembre del corriente año, cesando en sus Escuelas de procedencia en 31 de agosto.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden se tendrá en cuenta lo preceptuado en la de 14 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 20), por la que se aprobaba el expediente de estas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 14 (octubre, 1953)

ESTUDIOS

Guillermo Díaz-Plaja: «El Teatro como instrumento educativo».

Angel Alvarez de Miranda. «Urgencia de la Etnología en la Universidad».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del latín». «El Profesorado (y IV)».

INFORMACION EXTRANJERA

Cirilo Popovici: «La enseñanza de las Bellas Artes en Francia».

José Perdomo: «Incorporación de la especialidad económica a la Universidad portuguesa».

R. E.: «La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas».

CRONICAS

Juan Gascón Hernández: «Cooperativas escolares».

José María Ortiz de Solórzano: «La educación en una sociedad de masas».

José María Lozano: «La XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública de Ginebra».

José Artigas: «Reuniones de estudios pedagógicos en Santander».

TEMAS PROPUESTOS

«Los exámenes universitarios».

LA EDUCACION EN LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS. — INDICE LEGISLATIVO

TRIBUNAL DE GRANADA

1.—Doña Carmen López Fenoy; El Puerto, Ayunt. (Almería). Párvulos.
2.—Doña Manuela Durbán Remón; Cuevas de San Marcos (Málaga). Párvulos.
3.—Doña Rosa Bretones Herrera; Viator (Almería). Párvulos.
4.—Doña Angela Rojas Gómez; El Centenillo, Ayunt. Baños de la Encina (Jaén). Párvulos número 1.
5.—Doña Andrea Ortigosa Camacho; Alhaurín de la Torre (Málaga). Párvulos.
6.—Doña Laura García Martín; Orgiva (Granada). Párvulos.
7.—Doña Pilar Pérez Rivas; Benalúa de las Villas (Granada). Párvulos.
8.—Doña Faría de la Salud López Ibarra; Santa Fe (Almería). Párvulos.
9.—Doña Luisa Llorente Martín; Sierra de Yeguas (Málaga). Párvulos número 2.
10.—Doña María Felgueroso Sánchez; Jayena (Granada). Párvulos.
11.—Doña Josefina Caicedo Richard; Vélez Rubio (Almería). Párvulos.
12.—Doña Encarnación Díez Matos; Cortés de la Frontera (Málaga). Párvulos número 1.
13.—Doña Matilde Ramos Rivas; Roquetas (Almería). Párvulos.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

1.—Doña María Josefa Mercedes Trápaga Carranza; Torrelavega (Santander). Párvulos «José M.ª Pereda».
2.—Doña María del Carmen Posadas Alonso; Hernani (Guipúzcoa). Párvulos.
3.—Doña Antonia Santimoteo Crespo; Legazpia (Guipúzcoa). Párvulos número 2.
4.—Doña María Pilar Fernández Escapa; Amurrio (Alava). Párvulos.
5.—Doña Lucía Matia Ruiz; Frómista (Palencia). Párvulos número 2.
6.—Doña María Carmen López Astray; Guernica, Ayuntamiento Guernica y Luno (Vizcaya). Párvulos.
7.—Doña Manuela Beltrán García; Lequeitio (Vizcaya). Párvulos.
8.—Doña María del Carmen Aranda Villaverde; Boadilla del Camino (Palencia); Párvulos.
9.—Doña María Soledad Damborenea Arana; Zaldivia (Guipúzcoa).
10.—Doña Rosario García Blanco; Abadiano (Vizcaya). Párvulos.
11.—Doña Martina Sanjosé Poncela; Oyón (Alava). Párvulos número 1.
12.—Doña Carmen de Domingo González; Arraibi-Lemona (Vizcaya). Párvulos.
13.—Doña María del Pilar Montorio Arana; Zaldívar (Vizcaya). Párvulos.
14.—Doña Ana María Crespo Salinas; San Julián de Musqués (Vizcaya). Párvulos número 2.
15.—Doña Rufina Antón Blanco; Lerma (Burgos). Párvulos.
16.—Doña Ana María Artola Iraola; Araya, Ayunt. Asparrena (Alava). Párvulos.
17.—Doña Matilde Echevarría Martínez; San Julián de Musques (Vizcaya). Párvulos número 1.
18.—Doña Martina Apellániz del Castillo; Elciego (Alava). Párvulos número 2.
19.—Doña María Luz Alonso de los Ríos; Espinosa de Villagonzalo (Palencia). Párvulos.
20.—Doña Victoria Alonso de los Ríos; Gatica (Vizcaya). Párvulos.
21.—Doña Esther de los Ríos Rojo; Villasandino (Burgos).
22.—Doña María Teresa Gutiérrez Calvo; Trucios (Vizcaya). Párvulos.
23.—Doña Delfina Ruiz del Valle; Moreda (Alava). Párvulos.
24.—Doña María del Rosario Ameavé Santamaría; Labastida (Alava). Párvulos número 2.
25.—Doña Esther Cabeza Rojo; Villagarcía de Campos (Valladolid). Párvulos.
26.—Doña María Concepción Borrego Román. Renuncia.
27.—Doña María Francisca Represa Niño; Cevico-Navero (Palencia). Párvulos.
28.—Doña Leandra Gómez Cabarga; Larrabezúa (Vizcaya). Párvulos.
29.—Doña Zaida Fernández Andrés; Izarra, Ayunt. Urcabustaiz (Alava). Párvulos.

GRADUADA ANEJA A LA ESCUELA DEL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Adjudicada la vacante existente en la Sección de la Graduada Aneja a la del Magisterio de Tarragona a doña Josefa Sueiras Llot, procedente de las oposiciones de 1945, en expectación de destino en dicha Graduada y habiendo sido anunciada esta plaza para su provisión en la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 28 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL DEPARTAMENTO del 7 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la relación de vacantes publicada por Orden ministerial de 8 de agosto pasado, la de la Sección de la Graduada Aneja a la Escuela del Magisterio de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 100.000 pesetas para los gastos del Servicio Nacional de Información Bibliográfica y Documental y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 21 de marzo último y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 8 del actual mes de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se libre a favor del Servicio de Información Bibliográfica y Documental, en la forma reglamentaria y conforme a la distribución siguiente:

8.000 pesetas anuales de gratificación a siete empleados para trabajos auxiliares; 30.331,80 pesetas en adquisiciones de material de oficina no inventariable a la firma Florián Delgado; 9.818,20 pesetas en adquisiciones mobiliarias a la firma Inma, S. L., y 3.850 pesetas en publicaciones a la firma Escelicer, S. L.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 26 de octubre de 1953 — Núm. 85

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

Recursos de agravios.—Declarando improcedente el interpuesto por doña María de la Concepción Landa García contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica 1.606

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fudación "Celsa González Varela" Carballo (La Coruña).—Clasificación como benéfico-docente de carácter particular a dicha Institución 1.607

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Desestimando el interpuesto por don Mario Petit Montserrat 1.609

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los cursados en sus respectivos países a los señores don Arturo Jiménez, don José Martí Núñez 1.609

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Profesores adjuntos.—Nombramientos. — Prórrogas.—Prorrogando por cuatro años los de los Profesores de la Facultad de Medicina de Madrid que se citan 1.610

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Distribuyendo los consignados para "pensionados y regímenes medio pensionistas", para "conservación de campos de deportes", para "iniciación del establecimiento de trabajos manuales", para "conciertos y actos musicales", y para "adquisiciones del Gabinete Técnico y gratificaciones al personal" 1.610

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Profesor encargado de Cátedra.—Nombramiento.—Prórroga.—Concedida 1.611

Auxiliar temporal.—Disponiendo desempeño interino del cargo hasta la provisión en la forma reglamentaria 1.611

Nombramientos.—Prórrogas.—Concedidas 1.611

Secretario.—Disponiendo la continuación en el cargo del señor Mosteiro hasta su cese como Profesor. 1.612

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Auxiliares.—Remuneraciones Por desempeño de clases de conjunto a Auxiliar de la Escuela de Gijón, señor Arróspide y otros que se citan 1.612

Profesores especiales.—Reingreso.—Desestimando petición del señor Renshaw 1.612

Profesores especiales de Dibujo.—Otorgando la consideración honorífica de Catedráticos a los que se encuentran en situación de jubilados 1.613

Profesores de Religión y Formación del Espíritu Nacional.—Nombramientos.—Prorrogando los de los de las Escuelas de Comercio por el curso 1953-54. 1.613

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Orientación.—Profesores de Formación del Espíritu Nacional.—Nombramientos 1.613
Profesores de medio servicio.—Cese 1.613

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores adjuntos.—Jubilación.—Concedida... ... ... 1.613
Corrida de escalas por jubilación de don Ladislao Gil García, de la Escuela de Huesca, y de don José Nogués March, de la de Tarragona 1.613
Profesoras adjuntas. — Excedencia.—Concedida prórroga 1.614
Profesores especiales.—Quinquenio.—Concedido 1.614
Profesores numerarios.—Reingreso.—Concedido 1.614
Denegado reconocimiento de servicios a don Eduardo Málaga, de la Escuela de Cáceres 1.614

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso general de traslados.—Dando normas para la remisión de vacantes 1.614
Dictando normas para la calificación de los servicios de los Maestros que hayan de participar en el concurso 1.615
Directores de Grupos escolares.—Convocando concursillo de traslados para proveer en propiedad las vacantes que no sean de régimen especial 1.615
Escuelas Maternales y de Párvulos. — Convocando concursillos de traslados para proveer en propiedad las vacantes que no sean de Patronato ... ... V 1.616
Oposiciones. — Cuestionarios. — Dictando normas sobre los que han de regir en las convocadas por Orden de 31 de julio de 1953 ... ... 1.620
Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes. Oposiciones.—Publicando la lista única de aspirantes 1.617
Publicando normas sobre los cuestionarios que han de regir en las oposiciones 1.619
Regentes de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.—Dictando normas sobre los cuestionarios que han de regir en las oposiciones 1.620
Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio. — Oposiciones. — Cuestionarios.— Normas sobre los que han de regir en las convocadas 1.620

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Archivo de Simancas. — Reconociendo el derecho al percibo de quinquenio al Restaurador-Encuadernador don Manuel Garrido 1.620

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDENES

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María de la Concepción Landa García, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de noviembre de 1948, sobre provisión de vacante en la Escuela de Comercio de Vigo; y

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de noviembre de 1948 fué resuelta en sentido desestimatorio la instancia formulada por doña María Concepción Landa García, con la pretensión de que se dejara sin efecto el nombramiento de don Carlos Requejo Buet para desempeñar la Auxiliaría del Grupo segundo de la Escuela de Comercio de Vigo y se le adjudicase a la reclamante, y que la interesada, con fecha 7 de enero de 1949, formuló recurso de alzada ante el Ministerio de Educación Nacional, alegando sustancialmente que estimaba ilegal el nombramiento del señor Requejo porque había pasado a ocupar la Auxiliaría en cuestión mediante cambio de Grupo, cuando lo preceptuado era el sistema de oposición previsto en el Decreto de 31 de mayo de 1941, y de permuta, establecido en el artículo 44 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, no podía ser aplicable a este caso, ya que la vacante que fué a desempeñar carecía de titular, lo que hacía imposible el trueque;

Resultando que en 2 de abril de 1949 interpuso recurso de agravios, insistiendo en sus argumentos y súplica; y que la Subsecretaría del Ministerio informó que el recurso era improcedente por haberse presentado antes de que pudiera producirse la desestimación tácita de la de alzada por silencio administrativo; y en cuanto al fondo que carecía de razón la pretensión del reclamante, porque el artículo 44 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 autoriza la permuta que se ha efectuado para nombrar al señor Requejo, y este precepto ha sido reiteradamente interpretado en este sentido, antes y después de la publicación del Decreto de 30 de mayo de 1941, cuyo artículo, 13 al poner que «las vacantes de Auxiliarías que se produzcan en Escuelas de Comercio se proveerán por oposición libre», no se opone al artículo 44 del citado Decreto, sino que únicamente viene a modificar el sistema de ingreso en el Profesorado Auxiliar de las Escuelas de Comercio establecido por el artículo 37 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 sustituyendo el sistema de concurso por el de oposición libre;

Resultando que con fecha 24 de enero de 1951, el recurso de alzada que perseguía su tramitación fué objeto de dictamen por parte del Consejo Nacional de Educación en el sentido de que el repetido artículo 44 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 no autorizaba el cambio efectuado con la plaza que dejó vacante la recurrente, además que en este caso se omitió el inexcusable trámite de informe del Claustro, por lo que el nombramiento del señor Requejo fué ilegal y debe ser anulado, pero que puesto que cuando se anunció la provisión de la vacante en cuestión la interesada no había solicitado se reingreso desde la situación de excedencia, ni podía hacerlo, por no llevar un año en estas condiciones, la recurrente no tiene derecho a ocupar dicha plaza, si no que su provisión debe llevarse a cabo por concurso-oposición;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado para su informe, la Sección de Agravios propuso que se pusiera de manifiesto al posible perjudicado, don Carlos Requejo Buet, los recursos de reposición y agravios, habiendo sido unido al expediente su escrito de alegaciones y siendo remitido de nuevo al Consejo de Estado;

Vistos la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente concurren los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios exigidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y más concretamente, por ser el único suscitado, si

ha sido formulado dentro de los plazos establecidos en dicho precepto;

Considerando que el recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que originariamente se impugna, fué presentado en 7 de enero de 1949; que el artículo sexto, letra c) de la Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre tramitación de los recursos dispone que «los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o Direcciones Generales se entenderán desestimados y conformido el acuerdo, si transcurren cuatro meses desde su presentación, sin que se haya notificado resolución», por lo que hay que fijar el día 8 de mayo de 1949, como fecha de la denegación tácita de la alzada en cuestión, por aplicación del silencio administrativo; y que el presente recurso de agravios tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno el día 2 de abril del mismo año, es decir, cuando todavía no se había podido producir resolución alguna de carácter tácito ni, por tanto, había podido comenzar a correr el plazo para interponer el recurso previo de reposición, que, por otra parte, tampoco aparece en el expediente, por lo que es forzoso concluir que no se han cumplido los aludidos presupuestos de admisibilidad y, en consecuencia, que el recurso es improcedente, lo que por sí impide que este Consejo de Ministros entre a examinar el fondo de la cuestión debatida;

Considerando ello, no obstante, que si bien el simple transcurso del aludido plazo de cuatro meses, previsto por la citada Orden de 3 de diciembre de 1947, determina la desestimación en forma tácita, y abre la posibilidad de que los interesados interpongan los recursos procedentes, esto no puede ser obstáculo para que los expedientes que se encuentran en tramitación, como ocurre en el caso presente, en el que ha informado sobre el fondo del asunto el Consejo Nacional de Educación con fecha 24 de enero de 1951, deban ser resueltos expresamente por el Ministerio y se notifique el acuerdo recaído a los interesados, toda vez que ello demuestra que el expediente no había dado término y, en otro caso, podrían quedar omitidos los preceptivos trámites, que a veces se exigen, con anterioridad a la resolución ministerial expresa, lo que determinaría en última instancia que resultaran burladas las disposiciones que los establecen,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que, por el Ministerio de Educación Nacional, se resuelva expresamente, a la mayor brevedad posible, el recurso de alzada interpuesto por el recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 10 octubre.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "CELSA GONZALEZ VARELA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Celsa González Varela, vecina que fué de Carballo (La Coruña), fallecida el 4 de diciembre de 1921, dispuso en testamento otorgado el 10 de julio de 1919, entre otros extremos, lo siguiente:

«En el resto de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros instituye herederas en usufructo vitalicio por iguales partes a sus hermanas...(siguen los nombres), pasando la porción de la que hubiere fallecido o fallezca a la otra, de suerte que la última usufructuará todo el caudal, el cual a la muerte de aquélla pasará, también en usufructo vitalicio y en igual forma y condiciones, al hermano de la otorgante, don Cándido González Varela, y a su sobrina, doña Celia Romero González ... Extinguidos los usufructos establecidos, pasará *en propiedad* toda la herencia a la institución benéfica que se conoce por «Hermanitas de los Ancianos Desamparados» al objeto de fundar, establecer y sostener en la casa número 63, a su recordar, de la calle de Vázquez de Parga... un asilo para ancianos de la misma villa y parroquia de San Juan de Carballo. Si por cualquier causa no se pudiese establecer el asilo referido, pasará la herencia a la Congregación que se llama de Terciarias Franciscanas para que en la casa citada tengan una Escuela de niños en la que se dé a éstos enseñanza primaria y cristiana.

Resultando que de los usufructuarios designados por la causante sólo vive doña Celia Romero González, mayor de edad, soltera, vecina de Carballo, quien, por escritura otorgada en 9 de mayo de 1952, renuncia gratuitamente al usufructo universal que la corresponde sobre la herencia de su tía, doña Celsa González Varela, haciéndose constar que dicha renuncia quedará sin valor ni efecto en el supuesto de que el Gobierno no calificara como de la Beneficencia docente particular la Escuela de niñas a la cual adscribe en segundo término la nuda propiedad de sus bienes la tan repetida causante doña Celsa González Varela (textual);

Resultando que la citada doña Celia Romero González, cumpliendo con instrucciones verbales de la causante y con los dictados de su conciencia, realizó numerosas gestiones con objeto de dar cumplimiento a la voluntad de aquélla, y a tal fin se puso en relación con la Congregación «de Hermanitas de los Ancianos Desamparados», para ver de establecer el Asilo proyectado por doña Celsa González Varela, habiendo reconocido dicha Congregación la imposibilidad de fundar dicho establecimiento por cuya circunstancia, la muy Reverenda Madre Asistenta General de dicha Congregación, Sor Asunción de Santa Ana Guitián López, a virtud de escritura otorgada el 13 de agosto de 1948, repudió la herencia;

Resultando que en vista de cuanto antecede, doña Celia Romero González, siempre con el mejor deseo de procurar el cumplimiento de la voluntad fundacional, inició conversación con la Congregación de Religiosas Terciarias, a fin de que se llevase a cabo por la misma la creación de una Escuela de niñas, lo que no pudo conseguir debido a que la repetida Congregación por acuerdo adoptado por el Consejo General con fecha 9 de enero de 1951 resolvió renunciar a la herencia de que se trata, formalizándose la misma en escritura de 19 de febrero del mismo año;

Resultando que el capital testamentario cuyo usufructo corresponde a doña Celia Romero González, y que por la renuncia de ésta a dicho usufructo, pasaría a constituir la dotación de la Escuela de niñas objeto de la Fundación en proyecto, está representado por los bienes siguientes:

1.° Una casa titulada granera con la finca Da Cortiña, a su espalda, ambas de un ferrado de cabidas, que con otros terrenos constituyen una sola finca de una hectáreas y 35 áreas de extensión.

2.° La mitad de la Chousa Gesteira y Becerreira, sita como todos los bienes de la herencia en el lugar de Penela, parroquia de Vilaño, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), cuyo perímetro es de 2 hectáreas y 62 áreas

3.° Una casa con corral en medio, cabida 96 centiáreas.

4.° La finca titulada Algara, de 75 áreas y 12 centiáreas.

5.° La finca denominada de Insuelas, de 62 áreas, 48 centiáreas.

6.° La casa, sita en el lugar de la Botica, de 3 áreas y 30 centiáreas.

7.° La Chousa a inculto y labradía de Leboris, de 31 áreas, 44 centiáreas.

8.° La tercera parte de la finca denominada agro Da Goubea, sita en la parroquia de Carballo, de 15 áreas, 72 centiáreas.

9.° La finca titulada Da Calzada,

sita en Agra de Caldas, 10 áreas y 48 centiáreas de superficie.

10. La finca denominada Raposeira del monte de Choris, de 15 áreas y 72 centiáreas.

11. Leira Da Goubea del monte de Choris, de 21 área y 61 centiáreas de extensión.

Resultando que dichos bienes no han sido objeto de valoración en fecha reciente; por lo que se ignora su posible precio en venta, no existiendo más datos respecto a los mismos que los que figuran en la escritura de ratificación y protocolización de la herencia, otorgada el 20 de marzo de 1912;

Resultando que doña Celia Romero Goszález, por escrito de 25 de marzo de 1952, solicita, entre otros extremos, que se tenga por constatada la voluntad fundacional de doña Celsa González Varela de establecer y dotar una Escuela de niñas en la villa de Carballo, y que se califique dicha voluntad fundacional como de la Beneficecia docente de carácter privado, designándose Patrón de tal Fundación de las personas que según el testamento de la causante están encargadas de velar por el cumplimiento de su voluntad, o sea, al señor Cura Párroco de San Juan de Carballo y a la dicente;

Resultando que en el propio escrito a que se ha hecho referencia, doña Celia Romero González, solicita que se faculte a los aludidos Patronos para redactar y otorgar la escritura fundacional; formalizar el correspondiente inventario de los bienes que han de constituir el caudal de la Fundación y hacer la correspondiente dotación;

Resultando que estando en tramitación el expediente a que se ha hecho referencia, la Junta de Beneficencia de La Coruña de acuerdo con el informe emitido por el Abogado del Estado, Vocal de la misma, recabó de la interesada doña Celsa González Varela, como condición indispensable para la normal constitución y clasificación de la Fundación en proyecto, que renunciase al usufructo de los bienes de la herencia, requerimiento que fué debidamente atendido por la señora Romero González, mediante el otorgamiento de la escritura de renuncia a que se hizo mención anteriormente;

Resultando que por la citada Junta de Beneficencia se pidieron aclaraciones sobre la propiedad del inmueble en que, con arreglo a la voluntad de la causante, habría de funcionar la Escuela, alegándose por la repetida señora González Varela escrito de 9 de mayo de 1952 que dicha casa fué vendida y no forma parte, por tanto, de los bienes de la herencia, por lo que una de las finalidades a que habrán de atender los Patronos que se designen han de ser la de construir el local-escuela, para lo cual se cuenta con un solar adecuado que habrían de ceder conjuntamente, el Ayuntamiento de Carballo y el señor Cura Párroco de dicha localidad; cesión que, en el principio, aparece formalizada, mediante declaración suscrita por dicho señor Cura Párroco y el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballo, y que figuran unidas al expediente de que se trata;

Resultando que a la vista de cuanto antecede, la Junta de Beneficencia, una vez transcurrido el plazo de audiencia pública reglamentario, hace constar que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones de ninguna clase, por lo que remite el expediente a este Ministerio a efectos de su resolución;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y cuantos antecedentes se relacionan con este expediente;

Considerando que está debidamente probada la imposibilidad de cumplir la voluntad fundacional, estrictamente interpretada, en orden a fundar y sostener un Asilo de Ancianos en la villa de Carballo, ya que, como alegan los albaceas, el capital necesario para cubrir dicha finalidad sería muy superior al que se dispone, circunstancia por la cual renunciarían, sin duda, a la herencia, las Hermanitas de los Ancianos desamparados;

Considerando, que ha sido imposible asimismo, llevar a cabo la creación de una Escuela de niñas en la mencionada localidad de Carballo a cargo de las Terciarias Franciscanas, segundo fin previsto por la causante, debido a la renuncia de dicha Congregación, formalmente efectuada, a la repetida herencia;

Considerando que como atinadamente manifiesta doña Celia Romero González, es patente la voluntad de doña Celsa González Varela de destinar todos sus bienes, una vez extinguidos los usufructos por ella establecidos, a un fin benéfico en beneficio de la villa de Carballo; voluntad que posiblemente pueda ser cumplida en los términos propuestos por la señora Romero González, es decir, mediante el reconocimiento de la existencia de una Fundación de carácter particular, cuya finalidad, en armonía con el espíritu del testamento de la causante podría ser la creación y sostenimiento de una Escuela de niñas en la referida localidad;

Considerando que la renuncia al usufructo efectuada por doña Celia Romero González, sobre todos los bienes de la herencia, con la consiguiente adscrición de los mismos a la Fundación en proyecto, con todos los derechos inherente a la nuda propiedad, facilita la constitución de dicha Obra pía, quien, en tales circunstancias, cumpliría debidamente el requisito fundamental establecido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, para su consideración como entidad benéfico-docente de carácter particular, haciendo factibles su clasificación como tal por este Ministerio al cumplirse asimismo los requisitos señalados en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la referida Institución gozaría además de un órgano natural de gobierno y administración integrado por los propios albaceas testamentarios, por lo cual se aseguraría su normal desenvolvimiento y se daría cumplimiento a otras de las exigencias legales contenidas en el referido artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por parte de dichos albaceas existe un interés destacado respecto a cuanto se indica, como lo prueba la renuncia a sus derechos como usufructuaria de doña Celia Romero González, y las gestiones que ésta de común acuerdo con el señor Cura Párroco de Carballo, ha realizado hasta la fecha y que ha dado como resultado que por parte del Instituto religioso «Discípulas del Divino Maestro» no exista inconveniente alguno para encargarse de la dirección de la Escuela de niñas en proyecto, contando además con sendos ofrecimientos de la Iglesia Parroquial y Alcaldía de Carballo para la cesión de los terrenos en que haya de construirse el local-escuela;

Considerando que sin necesidad de nuevos trámites se debe dar por realizada la constitución de dicha Obra pía, estimando como tales fines constitutivos de la misma el propio testamento de la causante, juntamente con la declaración o adscrición de bienes a favor de la Fundación efectuada por doña Celia Romero González en la escritura de 9 de mayo de 1952, y en tal sentido, con objeto de facilitar la puesta en marcha de la Institución proceder de manera inmediata a su clasificación como benéfica-docente, tal y como solicitan los cumplidores de la voluntad testamentaria, encargando a éstos de la administración y gobierno de la Fundación, sin inconveniente de que por parte de los mismos se otorgue seguidamente la escritura de Fundación en la que conste la adscrición definitiva de los bienes, las bases para su funcionamiento y demás circunstancias relativas de su gobierno y desenvolvimiento futuro;

Considerando que el capital fundacional, una vez formalizada dicha escritura, debe quedar inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor de la Fundación y ser objeto inmediatamente después de la tasación pericial reglamentaria, a fin de iniciar el expediente para la venta de los mismos en pública subasta notarial, por ser así preceptivo, en cuyo momento, es decir, una vez conocido el producto de dicha venta se estudiará y propondrá por el Patronato la inversión del mismo, para atender a los gastos de la construcción del local-escuela y asegurar el le-

vantamiento de cargas de la Fundación;

Considerando que dicho Patronato habrá de cumplir con cuantas obligaciones le alcanza en su relación con este Protectorado, y concretamente con la de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por último, que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que ha sido incoado por quien tiene personalidad suficiente para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la referida Instrucción; que se ha concedido audiencia al mismo mediante edicto publicado en el "B. O." de la provincia de La Coruña, y que se ha recibido en este Ministerio por el conducto obligado de la Junta de Beneficencia de dicha provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictaden de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declara la existencia de una Fundación benéfico-docente cuya finalidad ha de consistir en crear y sostener una Escuela de niñas en la localidad de Carballo y, en consecuencia, por reunir los requisitos legales necesarios, clasificarla como benéfico-docente de carácter particular, bajo la acción y tutela de este Protectorado.

Segundo. Nombrar Patronos de dicha Institucin a doña Celia Romero González y al señor Cura Párroco de San Juan de Carballo en su calidad de cumplidores de su voluntad testamentaria de doña Celsa González Varela, con cuya herencia se ha de dotar dicha Obra pía.

Tercero. Establecer que la referida Institución se denomine, en memoria de la expresada causante "Fundación Celsa González Varela".

Cuarto. Disponer que el mencionado Patronato proceda inmediatamente a otorgar la escritura definitiva de Fundación, en el que se detallarán los bienes de la misma y se señalarán las bases generales para su gobierno y desenvolvimiento.

Quinto. Ordenar la inmediata inscripción de los bienes fundacionales, una vez cumplido el requisito a que se refiere el apartado anterior, en el Registro de la Propiedad, a favor de la Fundación.

Sexto. Disponer que seguidamente se inicie por el Patronato el expediente reglamentario para la venta de dichos bienes en subasta pública notarial, el cual se someterá a la aprobación de este Ministerio por conducto de la Junta de Beneficencia de La Coruña.

Séptimo. Recordar al referido Patronato sus obligaciones para con este Protectorado y, concretamente, la de formular presupuestos y rendir cuentas en el plazo y condiciones normales.

Octavo. Dar traslado de la presente resolución al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos legales oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Mario Petit Montserrat, Ingeniero Industrial y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales en situación de excedencia voluntaria, contra Orden ministerial de 26 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) por la que se nombran para hacerse cargo de ciertas enseñanzas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a los Profesores que se citan;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, se designó a don Miguel Cardelús Carrera como Profesor de la enseñanza de «Tecnología Química Especial Orgánica», a don Rafael Garriga Roca para la de «Física» (desdoblada), a don Patricio Palomar Collado, para la de «Estructura económica de España en relación con la mundial», y a don Emilio Fortuny Bordás, para la de «Ferrocarriles»;

Resultando que contra la Orden ministerial de referencia interpone recurso de reposición don Mario Petit Montserrar, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en situación de excedencia voluntaria, que tiene su entrada en el Registro General de este Ministerio en fecha 8 de enero de 1953, en el que fundamentalmente pretende demostrar que los Profesores nombrados en la Orden que se impugna no pueden desempeñar satisfactoriamente los cargos para los que se les designan;

Vistos la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1944 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición ha de interponerse en el plazo de quince días, a contar de la publicación (no notificación en su caso) de la disposición que se impugna, por lo que la simple consideración de la fecha en que la Orden ministerial impugnada se publicó («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1952) y de la fecha en que el presente recurso se interpuso (8 de enero de 1953), demuestra la improcedencia del mismo;

Considerando a mayor abundamiento que el recurrente no solamente no esgrime un derecho subjetivo lesionado, como se determina en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, sino ni siquiera el interés personal directo y legítimo exigido en estos casos por la jurisdicción de agravios, pues el propio recurrente alega como única razón para la nulidad que se pretende el que la Orden que se impugna es «lesiva para los intereses de la enseñanza», lo cual demuestra la falta de base para una resolución por vía de recurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Arturo Jiménez Santos, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Arturo Jiménez Santos, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Martí Núñez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad

de los derechos de inscripción correspondientes y los de epedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para que a don José Aparicio Garrido, don Francisco Díaz Melchor, don Luis Zamorano Sanabra, don Antonio Castillo de Lucas, don José Martínez Martínez, don Antonio González Andrés les sean prorrogados, por otros cuatro años, los nombramientos de Profesores adjuntos de dicha Facultad que obtuvieron, mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 13 de junio de 1949 y de los que se posesionaron con fecha primero de julio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de junio de 1953 los nombramientos de Profesores adjuntos de la expresada Facultad, verificados por la mencionada Orden ministerial a favor de los señores citados.

Segundo. — Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director genera de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas subvenciones a varios Centros de Enseñanza Media para "internados y regímenes mediopensionistas" en atención a sus necesidades;

Resultando que en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 22 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Centros de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan para "internados y regímenes mediopensionistas", con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuetso, las cuales serán libradas en al forma reglamentaria:

Madrid "Internado Generalísimo Franco", 50.000 pesetas.

Madrid "Internado Hispano-Marroquí", 30.000 pesetas.

Córdoba, 18.000 pesetas.

Cuenca y Madrid "Isabel la Católica" a 10.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Madrid "San Isidro", 7.000 pesetas.

Avilés y Barcelona "Maragall", a pesetas 5.000 cada uno, 10.000 pesetas.

Ciudad Rodrigo, 4.000 pesetas.

Madrid "Cardenal Cisneros", 3.000 pesetas.

Calahorra, Segovia, Valdepeñas y Zamora, a 2.000 pesetas cada uno, 8.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el adjunto expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para "Jornales para conservación de campos de deporte, recreo y gimnasios" de los mismos;

Resultando que en el capítulo primero artículo cuarto, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 119.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 13 de los corrientes

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan para jornales para conservación de campos de deporte, recreo y gimnasios, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma siguiente:

Madrid "Ramiro de Maeztu", 20.000 pesetas.

Barcelona "Maragall", 10.000 pesetas

Madrid "Isabel la Católica", 8.000 pesets.

Córdoba, Madrid "Cervantes", Vigo y Zamora, a 6.000 pesetas cada uno, 24.000 pesetas.

Madrid "Beatriz Galindo", "Cardena Cisneros" y "San Isidro", a 3.000 pesetas cada uno, 9.000 pesetas.

Calatayud y Santander, a 2.500 pesetas cada uno, 5.000 pesetas.

Barcelona "Ausias March", "Jaime Balmes", "Menéndez y Pelayo", "Montserrat", Bilbao (masculino), Cádiz, La Coruña (masculino), El Ferrol del Caudillo, Gijón, Granada "Padre Suárez", La Laguna, León "Juan del Enzina" Lorca, Oviedo (masculino), Santa Cruz de Tenerife, Santiago "Rosalía de Castro", Teruel, Valencia "Luis Vives" y Valladolid "Zorrilla", a 2.000 pesetas cada uno, 38.000 pesetas.

Algeciras, Avilés, Huesca, Manresa y Segovia, a pesetas 1.000 cade uno, 5.000 pesetas.

Total, 119.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para "Iniciación en el establecimieto de Trabajos Manuales", en atención a las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 300.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 22 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan para "Iniciación del Establecimiento de Trabajos Manuales", con cargo a las referencias anunciadas del vigente Presupuesto, las

cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid "Ramiro de Maeztu", 75.000 pesetas.

Córdoba, La Laguna, Madrid "Cervantes" y "San Isidro", a 15.000 pesetas cada uno, 60.000; Madrid "Lope de Vega", 12.000 pesetas.

Barcelona "Maragall" y Madrid "Isabel la Católica" a 10.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Cádiz, Madrid "Beatriz Galindo" y Zamora, a 8.000 pesetas cada uno, 24.000 pesetas.

La Coruña "Eusebio da Guarda", 7.000 pesetas.

Sevilla "Murillo", 6.000 pesetas.

Alcoy Barcelona "Milá y Fontanals" "Montserrat", La Coruña (masculino) El Ferrol del Caudillo, Huesca, Pamplona "Príncipe de Viana" y "Ximénez de Rada", a 5.000 pesetas cada uno, 40.000 pesetas.

Cuenca y Gijón, a 4.000 pesetas cada uno 8.000.

Algeciras, Avilés Cáceres, Ceuta, Granada "Padre Suárez", León "Juan del Enzina" Madrid "Cardenal Cisneros", Orense, Oviedo, "Alfonso II", Puertollano, San Sebastián Santiago "Rosalía de Castro", Segovia y Valladolid "Zorrilla" a 3.000 pesetas cada uno, 42.000 pesetas

Lugo (masculino), Soria y Valdepeñas a 2.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas

Total, 300.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero i) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 75.000 pesetas para "conciertos y actos musicales" que se celebren en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las subvenciones que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid "Ramiro de Maeztu", 20.000 pesetas.

Ceuta, Cuenca, Madrid "Cervantes" "Isabel la Católica", "San Isidro", Valencia "Luis Vives" y Zamora", a 5.000 pesetas cada uno, 35.000 pesetas.

León "Padre Isla" y "Juan del Enzina", a 3.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas.

Avilés, Barcelona "Montserrat", Bilbao (masculino), Córdoba, Gijón, Linares y Orense, a 2.000 pesetas cada uno 14.000 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que para compensar los trabajos efectuados en el Gabinete Técnico de esta Direcciónn General por don Antonino Blázquez González, don José Luis Ortega González y doña Rosa Díaz de Alda y Díaz, así como para poder atender al pago de adquisiciones, solicita se le conceda una subvención;

Resultando que en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero t) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para atender a los gastos del expresado Gabinete Técnico;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 del pasado mes de junio y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los señores Blázquez González y Ortega González la cantidad de 3.000 pesetas y a la señorita Díaz de Alda y Díaz, 2.500 pesetas, y para adquisiciones 1.793,20 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuestn, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita se prorrogue el nombramiento de don Luis Mosteiro y Canas como Profesor encargado de la Cátedra vacante «Geometría descriptiva» y «Perspectiva y sombras» de dicho Centro hasta que se provea en propiedad, cuyo anuncio de concurso-oposición se ha hecho con fecha 9 de agosto del corriente año,

Este Ministerio, en atención a los intereses de la enseñanza, ha tenido a bien acceder a lo que se pide prorrogando el nombramiento de encargado de Cátedra vacante a don Luis Mosteiro y Canas, con la gratificación que viene percibiendo y hasta la provisión en propiedad de la citada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIAR TEMPORAL

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que manifiesta que el Profesor auxiliar temporal de dicho Centro don Víctor D'Ors Pérez-Peix ha cumplido la segunda prórroga que le fué concedida por Orden de 1 de diciembre de 1948 en virtud de lo prevenido en el Decreto de 6 de febrero de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto que don Víctor D'Ors Pérez-Peix cese en el cargo de Profesor auxiliar temporal de la citada Escuela, no obstante lo cual y teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza, deberá continuar en el desempeño interino de la auxiliaría hasta la provisión de la misma en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936,

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliares temporales de don Antonio de Mesa Ruiz Mateos, don Luis Pérez-Mínguez y Villotas y don Ramiro Avendano Paisán, en las respectivas asignaturas de «Geometría descriptiva», «Perspectiva y sombras», «Topografía con nociones de Astronomía e Hidráulica», «Salubridad e Higiene», «Urbanología» y la acumulada de «Materiales de Construcción», «Mecánicas», «Resistencia de Materiales» y «Estabilidad de las construcciones», con la misma remuneración que vienen disfrutando en la actualidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

SECRETARIO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid en la que solicita continúe desempeñando el cargo de Secretario de dicha Escuela don Luis Mosteiro y Canas hasta su cese como Profesor encargado de Cátedra vacante,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza, ha dispuesto continúe en el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Luis Mosteiro y Canas hasta su cese como Profesor encargado de Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO AUXILIARES

De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de junio último («B. O. E.» del 2 de julio) y a propuesta de la Dirección de la Escuela de Comercio de Gijón,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el Auxiliar señor Arróspide, encargado de las enseñanzas del conjunto en los grados Pericial y Profesional, se halla comprendido en la incompatibilidad señalada en el número cuarto de la citada Orden ministerial de 16 de junio, por cuya razón no puede percibir las dos remuneraciones a que la misma se refiere, ha resuelto que se acredite la gratificación anual de 5.000 pesetas por el desempeño de las enseñanzas de Conjunto en la Escuela de Comercio de Gijón al Auxiliar numerario de dicho Centro docente don Angel Arróspide, con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, por dozavas partes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y duración máxima de final del vigente ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de junio último («B. O. E.» del 2 de julio) y a propuesta de la Dirección de la Escuela de Comercio respectiva,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer en favor de los Profesores que a continuación se relacionan la retribución anual de 4.000 pesetas por el desempeño de la clse de conjunto del Grado Pericial en las Escuelas de Comercio que se mencionan:

Don Joaquín Rodríguez Sánchez Garibaldo, de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Don Rafael Navaro Bolao, de la de Jerez de la Frontera.

Don Ginés Linares Navarrete, de la de Granada.

Don Isidoro Pérez Robledo, de la de La Coruña.

Don Fernando Vizán Presa, de la de León.

Don Ernesto Salas Alcaraz, de la de Murcia.

Don Oscar Mairlot Lawarree, de la de Oviedo.

Don Ambrosio Vizcay Erro, de la de Pamplona.

Doña Jerónima Barceló Brussoto, de la de Palma de Mallorca.

Don Vicente Pérez Ascaso, de la de Salamanca.

Don Jesús Castrillo Orozco, de la de San Sebastián.

Don Valeriano Gómez Martín, de la de Santander.

Don Rafael García Borbolla, de la de Sevilla.

Don Vicente Guillén Martín, de la de Valencia.

Don José del Cano Giralda, de la de Valladolid.

Don Roberto Dozpazo Alvarez, de la de Vigo.

Don Angel Ferriz Lamana, de la de Zaragoza.

Don Emigdio Martínez Urchaga, de la de Barcelona.

Don Jerónimo Cabeza Elices, de la de Bilbao.

Don Alberto Torres Limones, de la de Almería.

Doña María Josefa Arnaiz del Río, de la de Burgos.

Don José Gómez Martínez, de la de Cartagena.

Don Emiliano Clemente Névado, de la de Ciudad Real.

Don Alvaro Martínez Pinna, de la de Jaén.

Don Jacinto Fernández Cabello, de la de Logroño.

Don Jaime López Acuña, de la de Lugo.

Don José Espejo Rivas, de la de Sabadell.

Que les serán acreditadas por dozavas partes con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento y efectos económicos de 1 de enero del año en curso.

La duración máxima de esta gratificación será hasta el 31 de diciembre del año en curso, en que expira el ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Carlos Renshaw Darmanín, Profesor especial de Administración Económica y Contabilidad Pública que fué de Escuelas de Comercio, solicitando su reingreso en el servicio de la enseñanza, la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe:

"La Asesoría Jurídica ha examinado el expediente a que da lugar la solicitud del Profesor especial de Escuelas de Comercio don Carlos Renshaw con relación a su reingreso en el servicio activo de la enseñanza, en la que reitera la petición que presentó a los competentes servicios del nuevo Estado español, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulaban su situación particular de excedencia forzosa.

Y limitando su informe a los términos estrictos de la súplica del interesado, tal y como se contienen en su escrito de 9 de mayo del año en curso, estima que como el señor Renshaw, según se razona en la propuesta de la Sección, consintió las resoluciones desestimatorias de sus anteriores peticiones de reingreso de fechas 29 de marzo y 3 de agosto de 1938 es visto que al no reclamarlas oportunamente se sometió de modo implícito a las declaraciones de los acuerdos dictados por la Administración y que llevan a su vez, fechas de 3 de mayo y 16 de agosto del mismo año 1938.

Por ello, al reiterar en el momento presente una petición idéntica a la que ya presentó en las épocas mencionadas no existe más posibilidad que la de entender ajustada a derecho la propuesta de la Sección, puesto que este caso aparece ya discutido y resuelto de conformidad con los acuerdos de la Administración a que anteriormente se hace referencia."

Y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del señor Renshaw Darmanín considerándosele decaído en todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES ESPECIALES DE DIBUJO

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto siguiente), otorgó a las enseñanzas de «Dibujo» de la Carrera de Comercio, el rango de cátedras, y dispuso la incorporación, con número bis, de sus actuales titulares al Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Esta reivindicación no puede hacerse extensiva en todas sus partes a los Profesores jubilados de dichas disciplina, pero el espíritu de justicia que inspiró el citado Decreto debe alcanzar, aunque sólo sea moralmente, a este Profesorado que por imperativo de Ley se halla hoy al margen de sus funciones docentes oficiales.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la consideración honorífica de Catedráticos a los Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas de Comercio que por haber cumplido la edad reglamenaria se encuentren en situación de jubilados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE RELIGION

Con el fin de que queden rebidamente atendidas las enseñanzas de Religión y Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas de Comercio durante el próximo curso académico,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Se prorrogan por el curso de 1953-54 los nombramientos vigentes de Profesores de Religión y de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas de Comercio.

Segundo. Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1954.

Tercero. Por los Directores de los Centros se extenderán las oportunas diligencias en las credenciales de los interesados.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los Ordinarios de las Diócesis y Delegados Nacionales del Frente de Juventudes, Sección Femenina y Educación, respectivamente, podrán proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953. — El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñas Especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESORES DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma ha tenido a bien nombrar Profesor de «Formación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa y Canillas, a don José López del Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES DE MEDIO SERVICIO

Ilmo. Sr.: Por haber pasado, en primero de los corrientes, a desempeñar el servicio nocturno de su cargo, el Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, don Valentín Aranguren Calvo, percibiendo sus haberes, desde dicha fecha, con cargo al Presupuesto del Patronato,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Aranguren Calvo cese en el cargo para el fué nombrado por Orden ministerial de 20 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 27 de junio de 1953 por don Ladislao Gil García, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huesca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Ladislao Gil García, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalofonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Ladislao Gil García, de la Escuela del Magisterio de Huesca,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 28 de junio último, y en consecuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Alfredo Rodrigo del Puerto, de la Escuela del Magisterio de Soria.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Joaquín Martínez Ariza, de la Escuela del Magisterio de Córdoba, y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7260 pesetas, don Antonio G. Beltrán Trujillo, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas, primero de los que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante ua dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masulino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Nogués March, de la Escuela del Magisterio de Tarragona.

Este Ministerio anerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 18 del actual mes de junio, y en conseuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas don Andrés Marín Martín, de la Escuela del Magisterio de Toledo.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas don José Francisco Gil, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

No se produce corrida de escalas en la tercera categoría, por haber reingresado en virtud de expediente de depuración por Orden ministerial de 23 de octubre de 1952, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Francisco Castro Zafra, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS ADJUNTAS EXCEDENCIAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inés María del Carmen Martínez Miguel solicitando se la conceda prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1943 fué concedida a la señora Martínez Miguel la excedencia en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Segovia;

Resultando que en la actualidad presta sus servicios como Maestra nacional de Aldeanueva del Cedonal;

Considerando que por continuar la interesada dedicada a funciones pedagógicas le son de aplicación los beneficios señalados en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Inés María del Carmen Martínez Miguel la prórroga de excedencia solicitada por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios certificada por don Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor Especial de Caligrafía de la Escuela del Magisterio de Soria, solicitando el sexto ascenso por quinquenio de mil pesetas que tiene vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de julio de 1948, le fué concedido al señor Barrio Cristóbal el quinto ascenso por quinquenio de mil pesetas con efectos de 23 de junio del mismo año;

Considerando que la disposición novena finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores Especiales de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando, que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 10 y subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor Especial de Caligrafía de la Escuela del Magisterio de Soria, el ascenso anual de mil pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de once mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 23 de junio último, fecha en que el interesado cumplió los treinta años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cristino Antonio Floriano Cumbreño, Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, solicitando el reingreso en el Profesorado de las citadas Escuelas;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1944 le fué concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de la Escuela del Magisterio número 1 de Madrid;

Considerando que por llevar el señor Floriano Cumbreño más de un año y menos de diez en la situación de excedencia, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño el reingreso en el cargo de Profesor numerario de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Málaga García, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Cáceres, solicitando se le consideren servicios abonables a efectos de jubilación los cuatro años cursados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

Resultando que el señor Málaga, número 15 de la promoción del curso 1922 23, realizó en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio los cuatro años de que constaba en aquella época la carrera del Magisterio, obteniendo así el título de Maestro normal, indispensable para ingresar en el Profesorado de Escuelas Normales, hoy Magisterio;

Resultando que, según la hoja de servicios que acompaña, en 30 de abril último sólo cuenta con treinta y un años cuatro meses y veintiséis días de servicios y que nació en 13 de octubre de 1896;

Visto lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y artículos tercero, cuarto veintidós y cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Considerando que por ser necesario para obtener el título de Maestro Normal, según el plan de enseñanzas entonces vigente, verificar estudios durante cuatro cursos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en aquella época tenía la consideración de especial, le alcanzan al señor Málaga los beneficios determinados en el número quinto del artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Considerando que no reúne las condiciones señaladas en el artículo 49 del referido Estatuto de Clases Pasivas para obtener la jubilación;

Considerando que si bien habrá de reconocerse al interesado en su día, el derecho al abono de los cuatro años de estudios a efectos de jubilación, tal abono no puede ser expresamente reconocido hasta que reúna las condiciones establecidas para obtener alguna de las jubilaciones determinadas en el Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio, oída al Asesoría Jurídica, ha resuelto no acceder en el momento actual al reconocimiento de servicios solicitado por don Eduardo Málaga García, por no reunir los requisitos señalados para obtener la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

A fin de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas Nacionales y de Direcciones de Grupos Escolares que han de proveerse en los próximos concursillos y concursos de traslados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, se remitan a esta Dirección General una ficha por cada Escuela o Dirección de Grupo Escolar de régimen ordinario que haya quedado vacante desde el primero de septiembre del pasado año al 31 de agosto último, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto, así como las producidas en las Graduadas anejas y en las Escuelas Maternales y de Párvulos.

En las mencionadas fichas, que serán iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, y en las que figurará la fecha en que se produjo la vacante, se reseñarán los datos que en las mismas se exigen, teniendo en cuenta que el nombre de la localidad en que radique la vacante y censo correspondiente serán los indicados en el Nomenclátor oficial de 1940, al no haberse publicado aún los de referencia a 1950. No se hará indicación alguna en cuanto al turno de provisión a que corresponda la vacante, sino que se hará constar al margen de la ficha el número total de vacantes de la misma localidad en el concurso últimamente resuelto y los parciales correspondientes a las que se anunciaron o proveyeron por consortes, voluntario y concurso-oposición; en caso de que se trate de vacante que no fué anunciada en el pasado concurso, se hará la referencia al concurso del año 1952, 1951, 1950, 1949 ó 1948, según los casos.

Todas las vacantes serán enviadas con separación de especialidad y sexo y por el orden alfabético del nombre de la localidad a que corresponda, sin distinción alguna entre los censos.

Segundo. No se considerarán vacantes las plazas de los Maestros que hayan solicitado la excedencia activa y estén sus peticiones en tramitación.

Conforme preceptúa el Reglamento de Escuelas del Magisterio y el artículo 57 del Estatuto, las vacantes resultas de los concursos especiales de anejas y poblaciones de diez mil habitantes se han de proveer directamente por concurso-oposición, motivo por el cual no han de figurar como vacantes estas Escuelas.

El nombre de la localidad de cada vacante será en la que de hecho radique la Escuela de que se trate—salvo Orden expresa en contrario—, siempre que figure como tal en el Nomenclátor de 1940, y el censo que ha de asignarse a cada plaza será el de la localidad y no el del Municipio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.—El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

Al objeto de anticipar las calificaciones de los Maestros Nacionales que hayan de participar en el próximo concurso general de traslados, y sin que ello signifique plazo alguno para concursar, sino con el único fin de que puedan ser conocidas por los interesados las calificaciones y rectificadas a tiempo en los posibles errores que se padezan,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Los Maestros Nacionales que deseen solicitar en el concurso general que ha de convocarse podrán presentar, desde la publicación de esta Orden, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que sirvan como titulares, hoja de servicios cerrada en 31 de agosto de 1953.

Segundo. Las Delegaciones Administrativas procederán a la certificación de dichas hojas, en la que harán constar la puntuación que por los servicios que se acreditan corresponde, conforme a lo dispuesto en los epígrafes a) y b) del artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952). Una vez certificado dicho documento, que será el que en su día se una a la petición que se formule en el concurso, se le devolverá al interesado, quien podrá recurrir, si no está conforme con la puntuación que se le otorga, en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que se le haya devuelto la hoja de servicios.

Tercero. Las Delegaciones Administrativas sólo calificarán los servicios por los citados servicios a) y b), ya que la puntuación que pudiera corresponder por los otros dos apartados del mencionado artículo 71 se otorgará en su día cuando, en unión de la petición en el concurso se justifiquen documentalmente tales extremos.

Cuarto. Al realizarse el cómputo de servicios para proceder a su calificación se tendrá en cuenta que por el apartado a) se calificarán todos los prestados en la localidad de la que sea titular el interesado y no en la Escuela, que sólo los supernumerarios que hubiesen obtenido la propiedad definitiva con posterioridad al 17 de enero de 1948 son a los que se les computa como servicios en propiedad en la localidad de la que son titulares los provisionales prestados después de la promulgación del Estatuto, y que a los Maestros sancionados con traslado se considerarán los servicios prestados con carácter provisional en distinta localidad a la de su procedencia como realizados en la Escuela obtenida en virtud de la sanción.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953.—El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuetso en los artículos 216 y 217 del Estatuto, y al objeto de cubrir en propiedad, por concursillos, las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares que no sean de régimen especial, producidas hasta el 31 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares que no sean de régimen especial, producidas hasta el 31 de agosto último.

2.° Podrán solicitar en los concursillos:

a) Los Directores de Grupos Escolares de seis o más secciones que regenten tal cargo en propiedad.

b) Aquéllos a quienes se le hubiese suprimido la plaza.

c) Los que hayan cesado en Direcciones de régimen especial y sus destinos de procedencia estén ya cubiertos en propiedad.

d) Los que por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos.

e) Los excedentes que en 31 de agosto de 1953 se hallen en condiciones de volver al servicio activo.

f) Los que pasaron a Escuelas del extranjero o dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias y se hallen en España prestando sus servicios con carácter provisional.

Será condición precisa para todos los casos señalados anteriormente que la plaza que sirvieron o sirven en la misma localidad a que pertenezca la vacante que soliciten la hayan obtenido en propiedad por procedimiento ordinario.

3.° Podrán solicitar nuevo destino por concursillos, como comprendidos en el apartado a) del número anterior, aquellos Directores que sirviendo la misma plaza que obtuvieron por procedimiento ordinario sea ésta o haya pasado a ser de régimen especial, siempre que exista vacante anunciada en la misma localidad en que sirven.

También podrán solicitar en los concursillos por el referido apartado a) aquellos Directores que sirvan plazas de Patronato y procedan de la misma localidad a que pertenezca la vacante que soliciten por haber servido en aquélla regentando plaza en propiedad definitiva obtenida por procedimiento ordinario.

4.° No podrán solicitar en los concursillos para obtener plaza en la capitalidad del Municipio los que sirven en barrios o anejos y que hayan obtenido sus cargos en los mismos como entidades independientes con censo propio; solo lo podrán hacer cuando por anexión a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del Nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

5.° La preferencia para la adjudicación de destinos será la mayor puntuación, sin distinción en los distintos apartados, derivada del total a que asciende la suma de los espigrafes que establece el número siguiente.

6.° La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicio activo, en propiedad y sin interrupción, como Director en la localidad desde la que solicite: 2,00 puntos por año; 0,16 punto por mes y 0,005 punto por día. Estos servicios cuando hayan sido prestados en Escuelas pertenecientes a la Dirección General de Marruecos y Colonias por un tiempo superior al de cinco años

y no hubiesen hecho uso de este derecho, obteniendo destino en los concursillos o concursos generales de traslados resueltos en el año 1948 y siguientes, tendrán doble puntuación.

b) Por el tiempo de servicio en activo desde su primera posesión como Director de Grupo Escolar: 1,00 punto por año; 0,083 punto por mes, y 0,002 punto por día.

c) Un punto por cada apartado, cualquiera que sea el número de las actividades incluídas en el mismo que merezcan premiarse, del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria. A la petición de destino será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga, con anterioridad al primero de septiembre último, en el expediente a que se refiere el apartado k) del artículo 235 del Estatuto.

d) La calificación de 0,25 a 1,00 punto que, con anterioridad a la fecha indicada, haya podido ser concedida por el Consejo de Inspección al interesado, quien lo acreditará documentalmente.

Se entenderá por localidad desde la que se solicite, a efectos del cómputo de servicios por el apartado a), para los Directores que concursen como comprendidos en los epígrafes b), c) y d) del número 2.° de esta Orden, la última en que sirvieron en propiedad definitiva, allá cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquiera otra. Para los del apartado f) del citado número y a los mismos efectos señalados anteriormente, las localidades desde las que concursen serán las en que servían en propiedad en el momento en que pasaron a regentar Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias, más el tiempo de servicios con carácter provisional que hubiesen prestado después de su incorporación a España.

7.° Los Directores comprendidos en los apartados b), c), d) y f) del número 2.°, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas, serán nombrados para las que resulten por designación de plaza a los concursantes del epígrafe a), a cuyo efecto pueden incluir en la petición, además de las vacantes que se publiquen, las plazas que deseen de la localidad, por si quedan resultas, ya que, de no existir petición concreta, serán destinados a cualquiera de ellas.

8.° De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, los Directores condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales, que soliciten en estos concursillos y acrediten documentalmente estar en posesión de una u otra condecoración, tendrán derecho preferente a las plazas que soliciten sobre el resto de los concursantes; en caso de coincidir en la misma petición dos o más Directores de estas condiciones, el desempate entre ellos lo resolverá la aplicación de las restantes normas de prelación contenidas en esta convocatoria.

9.° En las capitales de provincia y en las localidades de censo no inferior a 25.000 habitantes donde existan vacantes anunciadas en los concursillos, se proveerán conforme determina el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, mediante elección de plazas ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, en las capitales, y ante las Juntas Municipales de Enseñanza, en las otras ciudades, por los Directores que haya solicitado tomar parte en los concursillos en el plazo de peticiones señalado para ello y estén comprendidos en alguno de los apartados del número 2.° de esta Orden.

La elección se verificará por los propios interesados y no por Delegación, quienes elegirán vacante de las anunciadas al concursillo o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, por el orden riguroso de preferencia de mayor a menor puntuación. Los Directores participantes en la elección de plazas, si no les conviniere ninguna de las vacantes anunciadas, podrán reservar su derecho de elección para ejercitarlo entre las resultas que se vayan produciendo, guardando siempre la preferencia que les corresponda por su mayor puntuación. Esta rotación electiva se repetirá tantas cuantas veces sea necesaria hasta que todos los concursantes, por su derecho de mayor puntuación, hayan elegido la vacante que les convenga de las anunciadas o de las resultas que dejen los que ya lo hicieron antes, bien entendido que una vez obtenida plaza vacante o resulta se dará por firme la elección.

Los Directores que habiendo solicitado tomar parte en los concursillos no concurran al acto de la elección, previamente convocado, perderán todo derecho relacionado con los mismos.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las resultas que sean de régimen especial, se hará público su resultado en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa y en la Junta Municipal respectiva, y se remitirán las actas correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Primaria, con toda la documentación de los concursantes, al mismo tiempo que la Delegación envíe las demás peticiones de los concursillos.

10. Para todos los casos, los destinos que se obtengan por estos concursillos serán irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en la plaza para la que sean nombrados.

11. Los Directores que soliciten en estos concursillos y en el transcurso de su resolución obtengan la excedencia o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de las Escuelas que les correspondan en los mismos, quedando éstas como vacantes definitivas para su provisión en los inmediatos concursillos.

12. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias y ordenará la publicacin en el "Boletín Oficial" de este Ministerio de las vacantes a proveer; señalará el plazo de peticiones, y una vez recibidas éstas y el resultado de la elección a que se refiere el número 9.°, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

13. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concursillo especial, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS MATERNALES

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto, y al objeto de cubrir en propiedad, por concursillo, las vacantes de Escuelas de Párvulos y Maternales producidas hasta el 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos que no sean de Patronato, producidas hasta el 31 de agosto último.

2.° Podrán solicitar en los concursillos las Maestras de la especialidad, en virtud de oposición o por el cursillo convocado en 31 de octubre de 1952, que reúnan alguna de las condiciones exigidas por el artículo 52 del Estatuto.

Será condición precisa para todas las concursantes que la Escuela Maternal o de Párvulos que sirven o sirvieron en la misma localidad a que pertenezca la vacante que se solicite, la hayan obtenido en propiedad definitiva en virtud de concurso-oposición preceptuado en el artículo 88 del Estatuto o por el régimen ordinario de provisión. Las excedentes habrán de reunir las condiciones para volver al servicio activo en 31 de agosto de 1953.

3.° No podrán solicitar en los concursillos para obtener plaza en la capitalidad del Municipio las que sirvan en barrios o anejos y hayan obtenido sus cargos en los mismos como entidades independientes con censo propio; sólo lo podrán hacer cuando por anexión del barrio o anejo, desaparezca como tal entidad independiente del Nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

4.° La preferencia para la adjudicación de destinos será la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los epígrafes que establece el número siguiente.

5.° La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicios en activo en propiedad y sin interrupción como Maestra de Párvulos o Maternal en la localidad desde la que solicita: 2,00 puntos por año; 0,16 punto por mes y 0,005 punto por día. Estos servicios, cuando hayan sido prestados en Escuelas pertenecientes a la Dirección General de Marruecos y Colonias por un tiempo superior al de cinco años y no hubiesen hecho uso de este derecho, obteniendo destino, en los concursillos o concursos generales de traslados resueltos en el año de 1948 y siguientes, tendrán doble puntuación. Las Maestras aprobadas en el cursillo convocado en 31 de octubre de 1952 se le acreditarán por este apartado los servicios que hayan prestado en esta clase de Escuelas desde el día primero de junio de 1953.

b) Por el tiempo de servicio en activo desde su primera posesión en Escuela Maternal o de Párvulos en virtud del concurso-oposición o del cursillo de referencia (en este último caso con antigüedad de primero de junio último): 1,00 punto por año; 0,083 punto por mes, y 0,002 punto por día.

c) Un punto por cada apartado, cualquiera que sea el número de las actividades incluídas en el mismo que merezcan premiarse, del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria. A la petición de destino será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga, con anterioridad al primero de septiembre último, en el expediente a que se refiere el apartado k) del artículo 235 Estatuto.

d) La calificación de 0,25 a 1,00 punto que, con anterioridad a la fecha indicada pudiese haber sido concedida por el Consejo de Inspeción a la interesada, quien lo acreditará documentalmente.

6.° Las Maestras que no sirvan Escuela en propiedad y participen en los concursillos, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas, serán nombradas para las que resulten por designación de plazas a las concursantes con Escuela en propiedad, a cuyo efecto pueden incluir en la petición, además de las vacantes que se publiquen, las plazas que deseen de la localidad por si quedan resultas, ya que de no existir petición concreta serán destinadas a cualquiera de ellas.

7.° Podrán solicitar nuevo dètsino por concursillos aquellas Maestras que sirviendo la misma Escuela que obtuvièron por procedimiento ordinario de esta especialidad, sea o haya pasado a ser de Patronato la Escuela de la que son titulares, siempre que exista vacante anunciada en la misma localidad en que se sirven.

8.° En las capitales de provincia y en las localidades de censo no inferior a 25.000 habitantes donde existan vacantes anunciadas en los concursillos, se proveerán conforme determina el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, mediante elección de plazas ante la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las capitales, y ante las Juntas Municipales de Enseñanza en las otras ciudades, por las Maestras que hayan solicitado tomar parte en los concursillos en el plazo de peticiones señalado para ello y están comprendidas en alguna de las condiciones señaladas en el artículo 52 del Estatuto.

La elección se verificará por las propias interesadas y no por delegación, las que elegirán vacante de las anunciadas al concursillo o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, por el orden riguroso de preferencia de mayor a menor puntuación. Las Maestras participantes en la elección de plazas si no les conviniere ninguna de las vacantes anunciadas, podrán reservar su derecho de elección para ejercitarlo entre las resultas que se vayan produciendo, guardando siempre el derecho de preferencia que les corresponde por su mayor puntuación. Esta rotación electiva se repetirá tantas cuantas veces sea necesaria hasta que todas las concursantes, por su derecho de mayor puntuación hayan elegido la vacante que les convenga de las anunciadas o de las resultas que dejen las que ya lo hicieron antes, bien entendido que una vez elegida plaza vacante o resulta se dará por firme la elección.

Las Maestras que habiendo solicitado tomar parte en los concursillos no concurran al acto de la elección, previamente convocado, perderán todo derecho relacionado con los concursillos. A dicho acto concurrirán también las Maestras que no tengan Escuela en propiedad y las excedentes.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como Escuelas adjudicadas las resultas que sean de Patronato, se hará público su resultado en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa y en la Junta Municipal respectiva y se remitirán las actas correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Primaria, con toda la documentación de las concursantes, al mismo tiempo que la Delegación envíe las demás peticiones de los concursillos.

9.° Para todos los casos los destinos que se obtengan por concursillo serán irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en la plaza para la que sean nombradas las interesadas.

10. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias y ordenará la publicación en el "Boletín Oficial" de este Ministerio de las vacantes a proveer, señalará el plazo de peticiones, y una vez recibidas éstas y el resultado de la elección a que se refiere el número 8.°, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

11. Las Maestras que soliciten en los concursillos y en el transcurso de su resolución obtengan la excedencia o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de las Escuelas que les correspondan en los mismos, quedando éstas como vacantes definitivas para su anuncio en el inmediato concursillo.

12. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concursillo especial, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

13. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DE LOCALIDADES DE MAS DE DIEZ MIL HABITANTES

En armonía con lo señalado en el número undécimo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 ("Boletín" del Departamento del 10 de noviembre), por la que se convocó concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de diez mil habitantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar la lista general de Maestros aprobados en el concurso-oposición de referencia, ordenada de mayor a menor puntuación por los coeficientes de la división señalada en el segundo párrafo del número noveno de la Orden ministerial de convocatoria, desempatados por el mejor número escalafonal o de la lista de la promoción.

Segundo. Dar un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que esta Orden se publique en el "Boletín" del Departamento, para que los opositores puedan reclamar, si a ello hubiere lugar, en lo que afecta a su colocación en la lista. Las reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la capital del Rectorado en que realizaron la oposición, y al día siguiente de terminado el plazo que se indica, aquellas Dependencias las enviarán por correo urgente, dando cuenta en el mismo día, y por telégrafo, del cumplimiento de este servicio o de no haberse presentado reclamación alguna.

Lo que comunico a VV. SS.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	*Coeficiente*	*Observaciones*
		MAESTROS		
1	Don Emilio Gordillo Palop	Sevilla	24,00000.	
2	Don José María Gallero Martín	Granada	13,00000.	
3	Don Camilo Rubio Dueñas	Sevilla	12,00000.	
4	Don Rafael Azuar Carmen	Valencia	10,00000.	
5	Don Pedro García Mora	Barcelona	8,00000	N. E. 22.499.
6	Don Isaac J. Vecilla Domínguez	Sevilla	8,00000	N. E. 25.580.
7	Don Acisclo Ruiz Jiménez	Madrid	7,0000.	
8	Don Carlos Sanjuán Ramírez	Granada	6,50000.	
9	Don Juan Campos Fuentes	Sevilla	6,00000.	
10	Don Rafael Solbes Ramírez	Valencia	5,00000.	
11	Don Antonio Hernández Lanau	Sevilla	4,80000.	
12	Don José Ruiz Fernández	Granada	4,33333.	
13	Don Manuel Giménez Baquerizo	Sevilla	4,00000	N. E. 14.430.
14	Don Alberto Guri Villar	Barcelona	4,00000	N. E. 22.307.
15	Don Pascual González Muñoz	Madrid	3,50000.	
16	Don José Gordillo Palop	Sevilla	3,42857.	
17	Don Alvaro Lloret Lloret	Valencia	3,33333.	
18	Don Jerónimo Alameda Garrido	Granada	3,25000.	
19	Don Jerónimo Cendrero García	Valladolid	3,00000	N. E. 23.798.
20	Don José María Arévalo Fernández	Sevilla	3,00000	N. E. 24.926.
21	Don Luis Cotarruelo Delgado	Murcia	3,00000	N. E. 25.179.
22	Don Benigno Barreiro Barragán	Sevilla	2,66666.	
23	Don José María Luna Padilla	Granada	2,60000.	
24	Don Alfonso Rodríguez Moreno	Sevilla	2,40000.	
25	Don Marcelino del Real Ruiz	Madrid	2,33333.	
26	Don Rafael Carrión del Valle	Granada	2,16666.	
27	Don Francisco Andrés García Contreras	Salamanca	2,00000	N. E. 21.595.
28	Don Miguel Esteve Martí	Barcelona	2,00000	N. E. 22.243.
29	Don Jesús Sobrado Villaseca	Granada	1,85714.	
30	Don Francisco Herrero Antolín	Madrid	1,66666.	
31	Don Salvador Manzano Cruz	Granada	1,62500.	
32	Don Jesús Forcada Amigo	Barcelona	1,600000.	
33	Don Juan López Rodríguez	Murcia	1,50000	N. E. 23.098.
34	Don Félix Duque García	Valladolid	1,50000	N. E. 23.149.
35	Don Antonio Pérez Angulo	Granada	1,44444.	
36	Don Juan José Maroto Camacho	Madrid	1,40000.	
37	Don Fidel Quintana Ventola	Barcelona	1,33333.	
38	Don Francisco Pla González	Granada	1,30000.	
39	Don Simeón Cabrera Torres	Granada	1,18181.	
40	Don Miguel Mateo Langa	Barcelona	1,14285.	
41	Don Rafael Arbol Navarro	Granada	1,08333.	
42	Don Matías Bonastre París	Barcelona	1,00000	N. E. 8.163.
43	Don Pablo Ibáñez Martínez	Murcia	1,00000	N. E. 8.313 bis.
44	Don Julio Laurentino Beltrán García	Oviedo	1,00000	N. E. 8.774.
45	Don Patricio Monjas Casado	Madrid	1,00000	N. E. 18.974.
46	Don Bernardino Barral Ascáriz	Santiago	1,00000	N. E. 19.148.
47	Don Angel Manso Moreno	Valladolid	1,00000	N. E. 21.531.
48	Don Tomás Ingelmo Rodríguez	Salamanca	1,00000	N. E. 22.128.
49	Don Angel González Cano	La Laguna	1,00000	N. E. 24.934.
50	Don Mariano E. Velasco González	Granada	1,00000	N. E. 25.045.
51	Don Lorenzo Callen Tesa	Zaragoza	1,00000	N. E. 25.992.
		MAESTRAS		
1	Doña Manuela Usanos Tamayo	Sevilla	23,00000.	
2	Doña Balbina Cerdeño Delgado	Sevilla	11,50000.	
3	Doña Emilia Martínez Alarcón	Sevilla	7,66666.	
4	Doña María Dolores Esteve Sevilla	Valencia	7,00000	N. E. 20, Op. 1949.

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	*Coeficiente*	*Observaciones*
5	Doña Ana Tornero Molina	Granada	7,00000	N. E. 270, Op. 1949.
6	Doña Ana María Sotos Pérez	Murcia	6,00000	N. E. 2.463, Op. 1944.
7	Doña Manuela Cabezudo Martínez	Madrid	6,00000	N. E. 135, Op. 1948.
8	Doña Carmen Villasán Ramayo	Sevilla	5,75000.	
9	Doña Mercedes Molledo Medrano	Barcelona	5,00000.	
10	Doña Teresa Garrido Castro	Sevilla	4,60000.	
11	Doña Elena Caballero Sánchez	Sevilla	3,83333.	
12	Doña Carmen Castillo Ruiz	Granada	3,50000	N. E. 2.473, Op. 1944.
13	Doña Julia Muñoz Puchalt	Valencia	3,50000	N. E. 2.640, Op. 1949.
14	Doña Encarnación Pérez Rivero	Sevilla	3,28571.	
15	Doña Montserat León Pizarro	Murcia	3,00000	N. E. 507, Op. 1948.
16	Doña Clara Pérez Gómez	Madrid	3,00000	N. E. 40, Op. 1949.
17	Doña Carmen Martínez Pérez	Sevilla	2,87500.	
18	Doña Magdalena A. Moreno Lozano	Sevilla	2,55555.	
19	Doña Nuria Gales Bertrán	Barcelona	2,50000.	
20	Doña Consuelo Torregrosa Cocera	Valencia	2,33333	N. E. 291, Op. 1948.
21	Doña María Angeles García García	Granada	2,33333	N. E. 95, Op. 1949.
22	Doña Rosalía Pulido Domínguez	Sevilla	2,30000.	
23	Doña Mercedes Guridi Gálvez	Sevilla	2,09090.	
24	Doña Piedad Aranda Escribano	Madrid	2,00000	N. E. 3, Op. 1945.
25	Doña Pilar López Vera	Valladolid	2,00000	N. E. 22, Op. 1948.
26	Doña María Jiménez Real	Murcia	2,00000	N. E. 347, Op. 1948.
27	Doña Guadalupe Sánchez Zurdo	La Laguna	2,00000	N. E. 92, Op. 1949.
28	Doña Remedios Melara García	Sevilla	1,91666.	
29	Doña María Rosa González Escalona	Sevilla	1,76923.	
30	Doña María Ruiz Ruiz	Granada	1,75000	N. E. 18.747.
31	Doña Josefa L. Arlandis González	Valencia	1,75000	N. E. 620, Op. 1948.
32	Doña María Pont Lloveras	Barcelona	1,66666.	
33	Doña Luisa Caballero Puche	Sevilla	1,64285.	
34	Doña María Paz Horas Pastor	Murcia	1,50000	N. E. 1.614, Op. 1945.
35	Doña Teófila Ramírez Guinea	Madrid	1,50000	N. E. 184, Op. 1948.
36	Doña María Pilar Martínez Cotaina	Valencia	1,40000	N. E. 89, Op. 1948.
37	Doña Carmen Lora Espinosa	Granada	1,40000	N. E. 465, Op. 1948.
38	Doña Angela Tejada Elías	Barcelona	1,25000	
39	Doña Dolores Latorre Gilabert	Murcia	1,20000.	
40	Doña María Fernández Fernández	Granada	1,16666	N. E. 1.862, Op. 1944.
41	Doña María Josefa Manzanero Sánchez	Valencia	1,16666	N. E. 121, Op. 1948.
42	Doña Antonia Fernandino Yaben	Barcelona	1,00000	N. E. 20.166.
43	Doña María Nieves Dapena Bellver	Valladolid	1,00000	N. E. 450, Op. 1944.
44	Doña Matilde Prego de Oliver y Gil	Madrid	1,00000	N. E. 520, Op. 1945.
45	Doña María Pilar Marrase Blanco	Zaragoza	1,00000	N. E. 1.335, Op. 1945.
46	Doña María del Carmen Robles Ruiz	Oviedo	1,00000	N. E. 1.625, Op. 1945.
47	Doña María Belén Portillo Cardona	Valencia	1,00000	N. E. 216, Op. 1949.
48	Doña Gracia Casado Nogueras	Granada	1,00000	N. E. 345, Op. 1949.

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 ("Boletín Oficial" del Departamento de los días 13 y 17 de agosto), por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes en Escuelas de localidades de más de diez mil habitantes,

Esta Dirección General ha resuelto que los Cuestionarios de esta oposición serán los publicados por la Orden de 24 de octubre de 1945 ("B. O." del 30), excepto el de Formación del Espíritu Nacional, que será el que figura en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 ("B. O." de este Ministerio del 22). A dichos Cuestionarios se agregarán los siguientes temas:

PEDAGOGIA.—La vida efectiva en el niño: evolución, caracteres e importancia.—Instintos, tendencias y afectividad. El sentimiento de seguridad emocional.—Afectividad, personalidad y conducta.—Los tests proyectivos.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA.—Las corrientes educativas contemporaneas: tendencias principales.—La pedagogía católica: autores y realizaciones más destacadas.

DIDACTICA Y METODOLOGIA.—El aprendizaje y sus factores.—Técnicas y métodos.—Metodología tradicional y metodología nueva.—Métodos de enseñanza globalizada, individualizada y socializada.

ORGANIZACION ESCOLAR. (Para Maestros).—Organización del cuarto período en Escuelas de niños.—La ampliación de la cultura general y la iniciación profesional.—Modalidades de esta iniciación: Problemas que plantean.—La iniciación profesional agrícola en el medio rural.

(Para Maestras). — Orientación femenina en las Escuelas de niñas.—Organización del cuarto período en las mismas. Actividades que comprende.—Cultura general especializada. — Formación para el Hogar.—Iniciación Profesional: directrices.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

REGENTES DE GRADUADAS ANEJAS A LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

De conformiadd con lo dispuesto en el número quinto de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1953 ("Boletín Oficial" del Departamento del 7 de septiembre) por la que se convoca oposición restringida para proveer las vacantes de Regentes de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Esta Dirección General ha resuelto que los Cuestionarios de esta oposición serán los publicados por la Orden de 14 de enero de 1953, en el "Boletín Oficial" de este Ministerio del día 5 de febrero último.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

SECCIONES DE GRADUADAS ANEJAS A LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1953 ("Boletín Oficial" del Departamento del 7 de septiembre), por la que se convoca oposición restringida para proveer las vacantes de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto que los Cuestionarios de esta oposición serán los publicados por la Orden de 24 de octubre de 1945 ("B. O." del 30), excepto el de Formación del Espíritu Nacional, que será el que figura en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 ("B. O." de este Ministerio del 22). A dichos Cuestionarios se agregarán los siguientes temas:

PEDAGOGIA. — La vida afectiva en el niño: evolución, caracteres e importancia.—Instintos, tendencia y afectividad.—El sentimiento de seguridad emocional.—Afectividad, personalidad y conducta.—Los tests proyectivos.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA.—Las corrientes educativas contemporáneas: tendencias principales. — La pedagogía católica: autores y realizaciones más destacadas.

DIDACTICA Y METODOLOGIA.—El aprendizaje y sus factores.—Técnicas y métodos. — Metodología tradicional y metodología nueva.—Métodos de enseñanza globalizada, individualizada y socializada.

ORGANIZACION ESCOLAR. (Para Maestros).—Organización del cuarto período en Escuelas de niños.—La ampliación de la cultura general y la iniciación profesional.—Modalidades de esta iniciación: problemas que plantean.—La iniciación profesional agrícola en el medio rural.

(Para Maestras). — Orientación femenina en las Escuelas de niñas.—Organización del cuarto período en las mismas. Actividades que comprende.—Cultura general especializada.—Formación para el hogar.—Iniciación profesional: directrices.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

De conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 ("Boletín Oficial" de este Ministerio de 13 y 17 de agosto), por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos,

Esta Dirección General ha resuelto que los Cuestionarios de esta oposición serán los publicados por la Orden de 24 de octubre de 1945 ("B. O." del 30), excepto el de Formación del Espíritu Nacional, que será el que figura en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 ("B. O." del Departamento del 22), más el que se refiere a especialización de enseñanzas de párvulos publicado en el "Boletín Oficial" del Ministerio de 24 de abril de 1948, pág. 11. A dichos Cuestionarios se agregarán los siguientes temas:

PEDAGOGIA.—La vida afectiva en el niño: evolución, caracteres e importancia.—Instintos, tendencias y afectividad. El sentimiento de seguridad emocional.—Afectividad, personalidad y conducta.—Los tests proyectivos.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA.—Las corrientes educativas contemporáneas: tendencias principales.—La pedagogía católica: autores y realizaciones más destacadas.

DIDACTICA Y METODOLOGIA.—El aprendizaje y sus factores.—Técnicas y métodos. — Metodología tradicional y metodología nueva. — Métodos de enseñanza globalizada, individualizada y socializada.

ORGANIZACION ESCOLAR.—Orientación femenina en las Escuelas de niñas.—Organización del cuarto período en las mismas.—Actividades que comprende. — Cultura general especializada.—Formación para el hogar. — Iniciación profesional: directrices:

TEMAS DE ESPECIALIZACION

Primero. Parvulistas extranjeros más notables.—Adaptación de sus métodos a la psicología del niño español.

Segundo. — Psicopedagogía del cuento infantil.—Ciclos literarios del párvulo.—Cómo debe responder el cuento a la evolución de estos ciclos.—La hora del cuento en las Escuelas de Párvulos y Maternales.

Tercero. Organización de las Escuelas Maternales y de Párvulos. — Distinción entre ambas.—La Escuela Maternal: condiciones del edificio, dependencias y anejos.—Idem en una Escuela de Párvulos.—La sala de juego y la Escuela Maternal.—Idem en una Escuela de Párvulos. — La concepción modelo de la educación de párvulos y su reflejo en la organización escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

ARCHIVO DE SIMANCAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Manuel Garrido Valentín, restaurador-encuadernador del Archivo General de Simancas, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio y visto, asimismo, la hoja de servicios que acompaña a la solicitud;

Resultando que don Manuel Garrido Valentín se posesionó de su cargo de restaurador - encuadernador del Archivo de Simancas el día 3 de marzo de 1943;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de abril de 1948 se reconoció a señor Garrido el derecho al percibo de primer quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo concepto séptimo del vigente Presupuesto de estet Departamento figura una cantidad para "pago de quinquenio de 500 pesetas al personal no escalafonado de Archivos y Bibliotecas",

Este Ministerio ha acordado conceder a don Manuel Garrido Valentín el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas, que habrá de percibir con efectos del día 4 del pasado mes de marzo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 29 de octubre de 1953 — Núm. 86

B.77

SUMARIO

SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Escala Técnica.—Licencia por enfermedad.—A la Jefe de Negociado doña Emilia González... ... 1.622
Escala Auxiliar.—Traslados. — A la Escuela de Comercio de Las Palmas a don Isidoro Jiménez, Auxiliar de primera clase... ... ... 1.622

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden; Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda, a don Francisco Folguera Rodón ... 1.622

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Escuelas Pías.—Declarando incluídas en la Orden de 19 de febrero de 1953 las de Granollers (Barcelona) y Albarracín (Teruel)... ... 1.622
Fundación "Palmerina Gómez Palacio", Bareyo (Santander). — Clasificándola como benéfico-docente de carácter particular 1.622
Fundación "González Allende", Toro (Zamora). Autorizando la realización de un sistema de compensaciones con motivo de la jubilación de personal docente de la Fundación 1.623

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Estimando en parte el interpuesto por don Amadeo Varela y estimando el de doña Casilda Rodríguez Pascual ... 1.623
Recursos de reposición. — Desestimando los interpuestos por don Juan Zamora Ros y don Joaquín Martínez Losada 1.624

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los cursados en sus respectivos pasíes por los equivalentes españoles a don Narciso Vilaró, don Federico Tovar y a los señores que se citan. 1.625

Oficialía Mayor

Autorizando al personal dependiente del Departamento para asistir a la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Victoria, Patrona de Trujillo 1.628

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos. — Convalidación de títulos. — Concedida 1.628
Auxiliares numerarios.—Haberes. — Autorizando al de la Universidad de Madrid, don Diego Campos, para percibir en concepto de sueldo 1.628
Encargos de enseñanzas. — Para la Facultad de Medicina de Madrid, a don Dalmacio Sánchez 1.628
Médicos internos.—Nombramiento... ... ... 1.628
Profesores adjuntos. — Concurso - oposición.— Declarando desierta la de "Fisiología vegetal" de la Facultad de Farmacia de Granada... 1.629
Profesores adjuntos. — Nombramientos. — Prórroga... ... ... 1.629

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos. — Distribuyendo el consignado para "Servicio Médico Escolar" y para "sostenimiento y conservación de capillas" 1.629
Profesores numerarios.—Jubilaciones. — Concedida 1.630
Subvenciones.—Para "Teatro Escolar" a varios Institutos 1.630

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuelas de Comercio. — Dictando normas sobre cómo han de cursarse las enseñanzas de Latín y Filosofía y forma en que se verificarán los nombramientos del Profesorado 1.630

Cátedras.—Oposiciones. — Anulando las convocadas para "Cálculo Comercial" con fecha 1 de agosto de 1952... ... ... 1.631

Adjudicando la de "Matemáticas" de la Escuela de Bilbao a don Ramiro Canivell 1.631

Profesores interinos.—Nombramientos... ... ... 1.631

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesoras auxiliares de Educación Física.— Nombramientos.—Rectificación... ... ... 1.632

Profesores ayudantes y adjuntos interinos.— Nombramientos. — Prorrogándolos durante el curso 1953-54... ... ... 1.632

Sección de Incidencias

Excedencias voluntarias.—Concedidas.—Por más de un año y menos de diez a don Manuel Sánchez Merino y demás Maestros que se citan 1.632

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Para gratificar trabajos extraordinarios verificados por el Servicio Nacional de Información Bibliográfica y Documental y para subvencionar al Patronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos de Guadalajara... ... 1.636

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Emilia González Almejún, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técsico - administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Isidoro Giménez Aranda, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, pase a continuar sus servicios a la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamesto de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Folguera Rodón,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

ESCUELAS PIAS

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido las Escuelas de Granollers (Barcelona) y Albarracín (Teruel) en la relación de Escuelas Pías de España, incluída en la Orden ministerial de 19 de febrero último, que rectificó la contenida en el número primero de la Real Orden de 24 de diciembre de 1914,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las Escuelas aludidas deben considerarse incluídas en la mencionada Orden de 19 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "PALMERINA GOMEZ PALACIO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por testamento otorgado en Santander el 27 de julio de 1942 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en dicha ciudad de Santander, don Tomás González Quijano-Erásun, doña Palmerina Gómez Palacio dispuso que con el producto o renta de todas las fincas rústicas de su propiedad, así como la casa llamada "De la Venta", sita en el pueblo de Bareyo, se fundara, en el pueblo del mismo nombre un comedor infantil para niños que asistan a la Escuela;

Resultando que para regir la institución mencionada la fundadora designó un Patronato integrado por los dos albaceas testamentarios, D. Miguel Navarro Villora y D. Pío Linares Palacio, el Cura Párroco de Bareyo, el Maestro nacional y el Alcalde, a más de dos vecinos nombrados por el Concejo;

Resultando que la fundadora expresa su voluntad de que la entidad que crea lleve el nombre de "Fundación Gómez-Palacio-Lastra";

Resultando que en la escritura fundacional no se releva al Patronato de la obligación de presentar cuentas y presupuestos a la censura del Protectorado;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, por término de quince días, mediante la publicación del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia remite los documentos que determina el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, básica en la materia aparte de acreditar la concesión de audiencia en el "B. O." de la

provincia y de informar favorablemente la clasificación proyectada;

Considerando que por tratarse de una masa de bienes afecta, por voluntad de la fundadora, al mentenimiento permanente de un fin benéfico de enseñanza renueva la institución «Gómez Palacio-Lastra» las condiciones de una Fundación particular benéfico-docente;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que determina que las Fundaciones benéficas no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, el Patronato deberá proceder a instruir seguidamente el expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de esta Obra pía e invertir su producto en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia institución;

Vistos los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra pía "Fundación Gómez-Palacio-Lastra", instituída en la localidad de Bareyo (Santander) por doña Palmerina Gómez Palacio, con la finalidad de sostener un comedor escolar para los niños que asistan a la Escuela nacional de la localidad.

Segundo. Reconocer como Patronos de la misma a don Miguel Navarro Villora, a don Pío Linares Palacio, al Cura Párroco de Bareyo, al Maestro nacional y al Alcalde de la misma localidad y a dos vecinos de la misma designados por el Concejo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Tercero. Que por dicho Patronato se proceda a incoar rápidamente el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles que, por voluntad de la testadora, constituyen el patrimonio de la Institución, invirtiendo la cantidad que se obtenga en la licitación de una lámina intransferible de la Deuda Pública al 4 por 100, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander.

Cuarto. Que se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "GONZALEZ ALLENDE"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en la sesión celebrada por el Patronato de la Fundación "González Allende", de Toro (Zamora), en 29 de diciembre de 1952, dicho Patronato llegó a conclusiones comunicadas a este Protectorado relativas a los casos de jubilación de los Maestros de la Fundación, y que seguidamente se recogen;

Resultando que la jubilación de doña Carolina Abad Fernández con 2.000 pesetas anuales, solicitada por ella, supone un sobrante de 1.500 pesetas respecto de sus actuales haberes, dados los siete quinquenios que en la actualidad tiene reconocidos;

Resultando que en lo sucesivo pueden producirse casos análogos al de doña Carolina Abad Fernández, como el de doña Delfina E. García García, que en la actualidad tiene reconocidos cuatro quinquenios, máximum que concede el Reglamento actual de la Fundación, con lo que quedaría resuelto el problema de su próxima jubilación;

Resultando que una de las Maestras de derechos limitados, doña Priscila Gallego Marquina, podría percibir, a juicio del Patronato, las 1.500 pesetas restantes de doña Carolina Abad, en tanto que la Directora no cumpla los sesenta años, que cumplirá el 12 de septiembre, quedando entonces sobrante las 2.000 pesetas que actualmente se satisfacen anualmente a dicha señora;

Resultando que la Maestra restante, última a la que se jubilaría, doña Adelaida Pinilla Pinilla, de derechos limitados, cuenta en la actualidad cuarenta y seis años de edad, veintiséis menos que la jubilada doña Carolina Abad Fernández, por lo que en cálculo de probabilidades ha de estimarse diferencia suficiente para cuando haya de jubilarse la primera ,compensando entonces con la misma cantidad de su jubilación a la Maestra citada;

Resultando que por todo lo expuesto, el Patronato considera suficientes los medios económicos que posee para resolver las jubilaciones que podrían pesar sobre la Fundación.

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que el artículo 54, facultad cuarta, dispone que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales, conectado con el 56, apartado primero, que preceptúa que "los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinarán: Primero. A completar la dotación de las Fundaciones benéfico-docentes que la tuvieran insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública";

Considerando que la propuesta presentada por el Patronato se encuentra dentro de lo autorizado por los preceptos citados, ya que nuevas conveniencias sociales son las que aconsejan la resolución de los casos de jubilación del personal docente de la Fundación "González Allende" y que queda probada la disponibilidad de fondos sobrantes y que la dotación del personal, para el caso de jubilación, por lo que tiene de recompensa a los servicios prestados a una obra de reconocida utilidad pública, como la Obra pía de que se trata, pueda servir de estímulo a la labor del Protectorado;

Considerando que el sistema propuesto por el Patronato se basa en el hecho de que la Fundación no corre a cargo del Estado, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, ni tampoco en la Mutualidad o Montepío del Magisterio Nacional, sino que se trata de un procedimiento que ha de ser y ha sido reglamentado por la propia Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se apliquen los medios económicos sobrantes en concepto de resultado y compensación de quinquenios a los presentes y futuros casos de jubilación del personal docente de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Amadeo Varela Gómez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1952, por la que se le impone la sanción de traslado fuera de la provincia con pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo sujeto a expediente gubernativo;

Resultando que en el expediente gubernativo que se le instruye al Maestro Nacional propietario de Nogueira-Chantada (Lugo), la Dirección General de Enseñanza Primaria, en fecha 22 de octubre de 1951, resolvió confirmar el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Educación correspondiente, por el que apreciando faltas de asistencia a su destino, se le imponía la sanción de apercibimiento;

Resultando que la misma Dirección General, por Orden de 3 de junio de 1951 resolvió imponer al mencionado Maestro la sanción de traslado fuera de la provincia y la pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que ha estado sujeto a expediente gubernativo, por apreciar que se había ausentado de la Escuela de su cargo sin permiso de las autoridades docentes, en varias ocasiones;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando fundamentalmente que la Administración no puede ir válidamente contra sus propios ac-

tos, que tampoco cabe imponer dos penalidades por una misma falta; que el expediente gubernativo había adolecido, por otra parte, de los defectos en su tramitación que en el escrito de recurso constan; y con las demás manifestaciones que igualmente contiene, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden recurrida, como resolutoria del mismo expediente gubernativo, ya resuelto por la citada anterior Orden de la misma Dirección General de Enseñanza Primaria implica la revocación de esta última, en virtud de acto contrario de la propia Administración; circunstancia que obliga a entrar en el examen relativo a la procedencia de tal resolución en relación con el procedimiento adecuado para que la misma Administración pueda volver sobre sus propias resoluciones que afecten a derechos de funcionarios en ellas declarado;

Considerando que la Jurisprudencia establecida por el Consejo de Ministros, resolviendo recursos de agravios, tiene declarado que la Administración puede volver sobre sus propios actos en materia de personal excluída de la jurisdicción contencioso - administrativa por el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, previo expediente al efecto, en el que como primordial trámite sea oído el interesado, y siempre que aquella revisión se realice antes de transcurrir el plazo de cuatro años legalmente previsto, según quedó sentado en acuerdo del Consejo de Ministros recogido en Orden de la Presidencia de 7 de marzo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que, con arreglo a la expresada doctrina jurisprudencial, cabe revisar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1951, que resolviera el expediente gubernativo seguido al hoy recurrente, si bien habrá de instruirse a tal efecto el aludido expediente, con audiencia del interesado, quedando entre tanto sin efecto la Orden recurrida, y la cuestión de fondo planteada a resultas de dicho expediente especial revisorio,

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte el presente recurso, procede quede sin efecto la Orden recurrida, no habiendo lugar a resolver sobre la anteriormente dictada con fecha de 22 de octubre de 1951 hasta que se instruya previamente el expediente especial revisorio indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Casilda Rodríguez Pascual, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de diciembre de 1952, sobre denegación de licencia por enfermedad;

Resultando que doña Casilda Rodríguez Pascual, Maestra de Pesquera de Duero (Valladolid), venía disfrutando de dispensa de función docente por tiempo ilimitado, cuando se publicó la Orden de 21 de agosto de 1952, que aplica al Profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria la Ley de 15 de julio de 1952, sobre excedencia activa, en cuyo apartado 10 los funcionarios afectados tenían que incorporarse a su correspondiente puesto docente, y caso de no poder hacerlo habían de optar por solicitar la excedencia voluntaria;

Resultando que la interesada alegó que se veía en la imposibilidad de presentarse a hacerse cargo de la Escuela que regentaba el día 15 de septiembre de 1952, por hallarse guardando cama por prescripción facultativa y en razón al delicado estado de salud en que se encontraba; por cuya circunstancia solicitó de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Valladolid se le concediese licencia por enfermedad, acreditada por el correspondiente certificado médico;

Resultando que aquella Comisión Permanente acordó denegar dicha licencia por no haber cumplido la interesada con la obligación de reintegro a su destino, conforme a la citada Orden de 26 de agosto del mismo año, complementaria de la citada Orden ministerial de 21 del mismo mes y año 1952 con la consecuencias taxativas a que se refiere el apartado 10) de esta última disposición;

Resultando que contra el anterior acuerdo denegatorio interpuso recurso de alzada ante la Dirección General la interesada, señalando la imposibilidad en que se encontraba de desplazarse de su domicilio, donde guardaba cama por prescripción médica, siendo desestimado en virtud de la Orden recurrida de 24 de diciembre de 1952, en base a lo dispuesto en las repetidas Ordenes de 21 y 26 de agosto de 1952; contra la cual interpone el presente recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, sobre excedencia activa en el Profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria ni por su contenido y finalidad ni por su rango puede oponerse y se opone a los preceptos del Estatuto del Magisterio vigente que regulan las reglamentarias licencias por enfermedad a los Maestros Nacionales, por lo que, la exigencia de que los funcionarios que viniesen gozando de dispensa de función docente hubieran de reincoporarse a su correspondiente destino antes del 15 de septiembre de 1952 u optasen por solicitar la excedencia voluntaria prevista en el número 10 de la citada Orden ministerial no puede alcanzar al caso en que el Maestro de que se trata se viera en la imposiblidad de efectuar tal incorporación por causa de enfermedad debidamente justificada; estado de necesidad que destruyendo la presunción de voluntariedad en la elección que el citado precepto supone, deja sin efecto los forzosos términos de aquella opción y mantiene la preexistente situación en que se encontraba la hoy recurrente, debidamente autorizada;

Considerando que, partiendo de dicha situación, ha de reconocerse que la mencionada Maestra tiene el derecho que el artículo 94 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio le otorga, de obtener licencia por enfermedad, con sujeción a los términos reglamentarios que la regulan; por lo que no cabe oponerse a su cocesión por el mero hecho de que la interesada no se hubiese incorporado a su destino, ni optado en la forma prevista en la repetida Orden de 21 de agosto de 1952; procediendo por el contrario, a admitir, tramitar y resolver dicha petición de licencia por enfermedad, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretrio de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Juan Zamora Ros y otros contra Ordenes ministeriales de 19 y 23 de febrero de 1953;

Resultando que las Ordenes ministeriales de 19 y 23 de febrero de 1953 ("Boletines Oficiales del Estado" de 6 y 11 de marzo) realizaron la incorporación al Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con número bis de los Profesores numerarios de «Gramática española» y «Administración Económica y Contabilidad Pública" de dichos Centros, con la antigüedad correspondie a cada uno y determinaron la situación escalafonal y administrativa del Catedrático don Enrique Martín Guzmán;

Resultando que contra las antedichas Ordenes ministeriales se han interpuesto por los Catedráticos de Escuelas de Comercio D. Juan Zamora Ros, D. Ca-

nuo Llovera Majem, don José María Berini Giménez, don Luis Pérez Pardo y don José Lobez Urquía, entre el 14 y el 24 de marzo de 1953, recursos de reposición por entender que las Ordenes ministeriales recurridas les suponen "daño evidente, moral y material";

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que es presupuesto de admisibilidad de los recursos de reposición, en cuanto constituyen un trámite previo para la interposición del recurso de agravios, que se alegue por los recurrentes la disposición concreta que se considera infringida y se determine la naturaleza del agravio que se juzga haber recibido, nada de lo cual ha sido intentado por los interesados en el presente recurso, quienes se han limitado a la imprecisa fórmula recogida más arriba, lo que basta a determinar la improcedencia de los recursos planteados;

Considerando, a mayor abundamiento, que las Ordenes recurridas son mero cumplimiento o realización de lo establecido en el Decreto de 21 de noviembre de 1952 ("B. O. E." de 9 de diciembre) y en la Orden ministerial de 11 de diciembre siguiente (" B. O. E." del 25), y aun de la Ley de 20 del mismo mes y año ("B. O. E." del 23), lo que determina a un mismo tiempo la extemporaneidad y la falta de fundamento legal de las pretensiones deducidas en los presentes recursos,

Este Ministerio ha resuelto que sean declarados improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Martínez Losada contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de julio de 1951 declaró al Maestro nacional don Joaquín Martínez Losada en situación de excedencia activa durante el curso 1940-41, con obligación de reintegrase a su Escuela de Deoneos (Lugo) al transcurrir el plazo concedido, y como quiera que el señor Martínez Losada no lo hiciese así, sino que dejó de reincorporarse a su destino, la Orden de la misma Dirección General de 12 de junio de 1946 le declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857;

Resultando que en escrito de 12 de junio de 1951 el señor Martínez Losada solicitó el indulto al amparo de lo establecido en el Real Decreto de 30 de enero de 1920, lo que le fué concedido por Orden ministerial de 10 de marzo de 1952;

Resultando que, como en vista del indulto concedido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto citado, fuera reingresado en el Escalafón del Magisterio el señor Martínez Losada por la última categoría, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria fuese dejada sin efecto esa postergación, y habiéndole sido desestimada tal solicitud, el señor Martínez Losada interpuso recurso, que fué desestimado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1952;

Resultado que contra la mencionada Orden ministerial de 4 de octubre de 1952 se ha interpuesto en tiempo hábil por el señor Martínez Losada el presente ecurso de reposición en el que se alega que el recurrente desconocía al solicitar el indulto las consecuencias que de su acto habían de originarse en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que sin entrar en la cuestión relativa al alcance que pueda reconocerse a la ignorancia alegada por el recurrente es indudable que habiendo sido éste rectamente declarado en abandono de destino, por haber incurrido en los supuestos de hecho que deben determinar tal declaración, no había para él otro camino de vuelta al servicio activo que el indulto previsto en el Real Decreto de 30 de enero de 1920, con todas las consecuencias, conocidas o desconocidas por el recurrente, que en él se establecen,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Guillermo E. Pérez Aramburo, en súyica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de confirmidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y Topográfica, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biología; Fisiología Especial; Microbiología y Parasitología; Patología General y Propedéutica clínica, Terapéutica física; Anatomía Patológica; Patología Quirúrgica, I y III; Obstetricia, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito venezolano don Eulogio Herrera Balduz en súplica le que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1953 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso únicamente en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidad en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco A. Torres Panisi, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachi-

ller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Francisco A. Torres Panisi, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Belén Sisioco Argüelles, súbdita filipina, en súplica de que el título de Master en Ciencias de Educación, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Master en Ciencias de Educación alcanzado en su país por doña Belén Sisioco Argüelles, súbdita filipina, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía); circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Unicersidad de Madad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el súbdito argentino don Luis de Pereda Riba, en súplica de que se conceda validez profesional en España a su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzado, luego de cursar estudios en nuestro país,

Este Ministerio, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1950, acuerda conceder validez profesional en España al título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido en nuestro país a favor del súbdito argentino don Luis de Pereda Riba, concesión que tendrá carácter excepcional, renovable y temporal Debiendo inscribirse en el Colegio respectivo de la provincia donde desee ejercer la profesión con carácter libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Salvador López Medina, Presbítero, en súplica de que se le convalides en España los estudios que integran el grado de Licenciado en Derecho Canónico, aprobados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios aprobados en la Pontificia Universodad Gregoriana de Roma por el súbdito español don Salvador López Medina, Pbro., se convaliden por las asignaturas siguientes de la Licenciatura española en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano, Derecho Canónico y Filosofía del Derecho, con pago de los derechos de inscripción correspondients, más los de expedición del título español de Bachiller,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita venezolana doña María Auxiliadora Bermúdez Belzares, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios periciales de Medicina, concedida por Orden ministerial de 1 de agosto de 1951,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda acceder a lo solicitado por la súbdita venezolana doña María Auxiliadora Bermúdez Belzares, y en su consecuencia se considere ampliada la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida por Orden ministerial de 1 de agosto de 1951 a la asignatura de Historia de la Medicina, correspondiente al período de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, donde deberá abonar los derechos de inscripción de la asignatura objeto de la presente ampliación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Omar Miret O., en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de epedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Alejandro Mario Hernández Bobadilla, súbdito boliviano, en súplica de que el título de Bachiller en Humanidades, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Bolivia, acuerda que el título de Bachiller en Humanidades alcanzado en su país por don Alejandro Mario Hernández Bobadilla, súbdito boliviano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito salvadoreño don Amilcar Martínez Argüera, en súplica de que se le convaliden en España los estudios universitarios de Derecho aprobados en Centro Oficial de su país,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios universitarios de Derecho aprobados por el súbdito salvadoreño don Almicar Martínez Argüera en Centro Oficial de su país, se convaliden por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho, previo examen de reválida de dicho grado y abono de los derechos inherentes a la expedición del título español de Bachiller, más los del de Licenciado que en su día se le expida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito holandés don Reiner Tom Zuidema, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Filosofía y Letras alcanzado en Centro Oficial de su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Filosofía y Letras alcanzados en Centro Oficial de su país por el súbdito holandes don Reiner Tom Zuidema, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado la alcanzó, luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito ecuatoriano don Enrique Muñoz Larrea, en súplica de que los estudios totales le Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en 'aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de incripción corresponlientes y los de expedición del oportuno español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 le mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Miguel A. Lassalle Hernández, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universtarios o superioingreso, únicamente, en 'aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de incripción corresponlientes y los de expedición del oportuno español de Bachiller, y por lo que se refieren a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 le mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Guillermo Morón Montero, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Filosofía y Letras alcanzado en Centro Oficial de su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Filosofía y Letras alcanzados en Centro Oficial de su país por el súbdito venezolano don Guillermo Morón Montero, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó, luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Narciso Vinaró Canals, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Federico Tovar Segovia, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luégo de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica Anatómica, primero y segundo; Fisiología general y Química biológica; Histología y Embriología; Fisiología especial, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se convalidan

Lo que traslado a V.. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Oficialía Mayor

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el señor Arcipreste de la ciudad de Trujillo, en la que solicita que se autorice a los funcionarios y, en general a cuantos servidores del Estado dependen de Educación Nacional, para que, previa petición de los interesados y, en especial de los hijos de la citada ciudad, se les autorice para asistir a los actos que se celebrarán el 18 de octubre próximo con ocasión de la coronación canónica de la Patrona de Trujillo, Nuestra Señora de la Victoria, privilegio otorgado por la Santa Sede,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, autorizando a los servidores del Estado de las diversas dependencias que afectan a Educación Nacional a asistir a la referida coronación canónica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional y Directores generales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Lucila Rodríguez Pérez, en súplica de qué se le convalide el título de Practicante qué posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalición, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Diego Campos Martínez, Auxiliar numerario de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, eleva a este Departamento por conducto reglamentario, en solicitud de que se conceda el percibir los haberes qué por su cargo le corresponden por el concepto de sueldo, en lugar del de gratificación como hasta ahora los viéne disfrutando;

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se autoriza a los Auxiliares numerarios de la Facultades de Veterinária a disfrutar sus haberes indistintamente por el concepto de sueldo o el de gratificación,

Este Ministerio ha resuelto que don Diego Campos Martínez perciba desde el día 1 de agosto de 1953 por el concepto de sueldo los haberes que le corresponden como Auxiliar numerario de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid; debiendo el respectivo Rectorado extender en el título administrativo del interesado la oportuna diligencia en cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», cuyo titular señor Fernández Martín se encuentra al frente de cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario, se encargue provisionalmente hasta el 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don Dalmacio Sánchez Brezmes, a quien con efectos del día primero de junio último, se le acreditará la remuneración anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de la plaza que, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 ha dejado de percibir el Profesor titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Médicos Internos, vacantes en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para dichas plazas, por un período de un año, prorrogable por otro de igual duración, y en las condiciones que se fijan en la convocatoria, a los siguientes opositores propuestos para las enseñanzas que se expresan:

Don Guillermo Rivas Martínez, para la Cátedra de Patología General, y
Don Gonzalo Bueno Alba, para la de Oftalmología.

Cada uno de estos señores devengará la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, qué percibirá del crédito que para estas atenciones consignará el Presupuesto de este Ministerio y quedarán sujetos a lo que para los de su clase se encuentra prevenido o en lo sucesivo pudiera disponerse.

Asimismo se dispone que, como consecuencia de los nombramientos expresados, cesen los Médicos internos que provisionalmente venían desempeñanlo dichos cargos, remitiéndose a esta Dirección General copia de las

diligencias de cese correspondientes.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Director de la Universidad de Sevilla.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Granada, fecha 4 del corriente mes, participando que ha transcurrido el plazo de convocatoria sin que durante el mismo se haya presentado solicitante alguno al concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 7 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 24) para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Fisiología vegetal», vacante en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para que a don Agustín Hidalgo Fernández-Cano, don Bonifacio Piga Sánchez-Morate, don Manuel Zarapico Romero, don Miguel Merchán González, don Armando Torner Marco, don Luis Estella Bermúdez de Castro y don Félix Gómez Jara les sean prorrogados, por otros cuatro años, los nombramientos de Profesores adjuntos de dicha Facultad que obtuvieron, mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1949 y de los que se posesionaron con fecha primero de junio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de junio de 1953 los nombramientos de Profesores adjuntos de la expresada Facultad, verificados por la mencionada Orden ministerial a favor de los señores citados.

Segundo. — Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero j) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para «Servicio Médico Escolar» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 22 del pasado mes de junio y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las subvenciones que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Alcoy, Madrid «Cervantes», Isabel la Católica», «Lope de Vega» y San Isidro, a 10.000 pesetas cada uno, 50.000 pesetas.

Madrid «Beatriz Galindo» «Cardenal Cisneros»; Valencia «Luis Vives» y Zamora, a 8.000 pesetas cada uno, 32.000 pesetas.

Sevilla «Murillo» y Vigo, a 7.000 pesetas cada uno, 14.000 pesetas.

Barcelona «Milá y Fontanals», Córdoba y Cuenca a 6.000 pesetas cada uno, 18.000 pesetas.

Bilbao (m.) Jaén, Pontevedra, a 5.000 pesetas cada uno, 15.000 pesetas.

Algeciras, Bilbao (f.), Ceuta, Granada «Padre Suárez», Pamplona «Príncipe de Viana» y Santiago «Rosalía de Castro, a 3.000 pesetas cada uno, 18.000.

Huesca, 2.000 pesetas.

Seo de Urgel, 1.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para "sostenimiento y conservación de capillas", en atención a las necesidades de los mismos;

Resultando que en el capítulo tercero artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan para sostenimiento y conservación de capillas con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Zamora, 30.000 pesetas.

Lorca y Madrid "Cervantes", a 20.000 pesetas cada uno, 40.000 pesetas.

Madrid "Ramiro de Maeztu" y Valencia "Luis Vives", a 15.000 pesetas, 30.000 pesetas.

Madrid "Beatriz Galindo", "Isabel la Católica" y "San Isidro", a 12.000 pesetas, 36.000 pesetas.

Barcelona "Maragall", "Montserrat" La Laguna y Madrid "Lope de Vega" a 8.000 pesetas, 32.000 pesetas.

Avila Madrid "Cardenal Cisneros" y Sevilla "Murillo", a 6.000 pesetas, pesetas 18.000.

Barcelona "Menéndez y Pelayo", "Milá y Fontanals", Cádiz, Córdoba, La Coruña (masculino), La Coruña (femenino), Jaén, Lérida, Lugo (femenino), Murcia "Alfonso X el Sabio", "Saavedra Fajardo", Pontevedra, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Teruel, Tánger y Vigo a 5.000 pesetas cada uno, 85.000 pesetas.

Palma de Mallorca "Ramón Lull", pesetas 4.500.

Barcelona "Ausias March", "Jaime Balmes", "Verdaguer", Bilbao (masculino), Calahorra, Castellón, Ciudad Rodrigo, Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Granada, "Padre Suárez", Huesca Linares, Logroño, Manresa, Reus, Salamanca "Fray Luis de León" y Sevilla "San Isidoro", a 4.000 pesetas cada uno 72.000 pesetas.

Badajoz, Bilbao (femenino), Burgos Gerona, Játiva, León "Juan del Enzina" Lugo (masculino), Orense, Las Palmas Pamplona "Príncipe de Viana", "Ximénez de Rada", Plasencia, Salamanca "Lucía de Medrano", Santiago "Arzobispo Gelmírez", "Rosalía de Castro", Segovia Soria, Toledo, Tortosa, Valencia "San Vicente Ferrer", Valladolid "Zorrilla" Vitoria, Zaragoza "Goya" y "Miguel

Servet", a 3.000 pesetas, 72.000 pesetas.
Aranda de Duero, 2.500 pesetas.
Albacete, Alcoy, Algeciras, Alicante, Almería, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avilés, Cabra, Cáceres, Calatayud, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Figueras, Granada "Ganivet", Guadalajara, Huelva, Ibiza, Jerez de la Frontera, León "Padre Isla", Málaga "Nuestra Señora de la Victoria", Málaga (femenino), Palencia, Palma de Mallorca (femenino), Puertollano, Santa Cruz de la Palma, Santander, Tarragona, Valdepeñas y Valladolid "Núñez de Arce", a 2.000 pesetas, 70.000 pesetas.
Total, 500.000 pesetas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918 y por haber completado en el día de ayer los servicios necesarios para alcanzar derechos pasivos,
Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Domingo Alvarez Casariego, Profesor numerario de Geografía e Historia, procedente de Institutos Locales y destinado en el Nacional de Enseñanza Media de Avilés, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953. — P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñaza Media.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído en el que se propone se concedan determinadas subvenciones a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para Teatro Escolar, en atención a sus necesidades;
Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero q) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para esta clase de atenciones;
Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 22 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,
Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las subvenciones que se expresan, para Teatro Escolar, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:
La Laguna y Madrid «Isabel la Católica» a 15.000 pesetas cada uno, 30.000 pesetas.
Madrid «Lope de Vega» y Pontevedra, a 8.000 pesetas cada uno, 16.000 pesetas.
Córdoba, Cuenca, Madrid «Beatriz Galindo» y Valencia «Luis Vives», a 6.000 pesetas cada uno, 24.000 pesetas.
Badajoz, Ceuta y Zamora, a 5.000 pesetas cada uno, 15.000 pesetas.
Madrid «Cervantes», 4.000 pesetas.
Avilés, 3.000 pesetas.
Logroño, 2.000 pesetas.
Total, 94.000 pesetas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de Latín y Filosofía en las Escuelas de Comercio por Decreto de 23 de julio último, procede dictar las normas con arreglo a las cuales han de cursarse, y determinar la forma que en que se verificarán los nombramientos del Profesorado respectivo, por lo cual,
Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Las enseñanzas de Latín, que con carácter voluntario, han de cursarse en las Escuelas de Comercio, se establecerán de conformidad con el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1953 en cada uno de los cursos segundo, tercero y cuarto del Peritaje, a razón de tres horas semanales.
Aquellos alumnos que se matriculen en el curso 1953-54 de las asignaturas correspondientes al tercer año del Grado Pericial, plan 1953, podrán cursar el primero de Latín, juntamente con los del segundo año de la carrera. En los dos cursos sucesivos completarán estas enseñanzas asistiendo a las clases para los alumnos del tercero y cuarto del Pericial.
Segundo. La Filosofía podrá cursarse en su día, también con carácter voluntario, en el tercer año del Profesorado Mercantil.
Tercero. Las Escuelas de Comercio abrirán matrícula en la enseñanza del primer año de Latín para que en el actual curso 1953-54 puedan matricularse los alumnos del segundo y tercero del Peritaje que lo deseen.
Cuarto. Los derechos de matrícula se percibirán, como una asignatura más, de conformidad con el artículo segundo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953.
Las épocas de matrícula serán las mismas que se señalen para el resto de las asignaturas en las Escuelas de Comercio.
Sin embargo, para el presente curso se abrirá un plazo especial del 15 al 30 del corriente mes de octubre.
Quinto. Para el nombramiento del Profesorado a cuya cargo han de estar estas disciplinas en las Escuelas de Comercio, se observarán las siguientes normas:
a) Cuando en la localidad donde radique una Escuela de Comercio exista un solo Instituto de Enseñanza Media, los Catedráticos de Latín y Filosofía del mismo serán nombrados, previa la petición de los interesados. Caso de no existir Catedráticos titulares en el Instituto, el nombramiento interino recaerá en el Encargado de la Cátedra del mismo.
b) En el caso de que en la localidad donde radique la Escuela de Comercio haya más de un Instituto de Enseñanza Media, se convocará por esa Dirección General un concurso de méritos, restringido entre Catedráticos titulares de Institutos de las respectivas disciplinas.
c) Si no hubiera Instituto en la misma población en que exista una Escuela de Comercio, se verificará un concurso entre los Catedráticos de los Institutos radicantes en poblaciones que estén comprendidas dentro de un radio de 30 kilómetros.
Las instancias serán cursadas a través del Rectorado, que recabará informe del Director de la Escuela de Comercio.
Los méritos de los aspirantes serán valorados en su conjunto. La apreciación subjetiva de los mismos se efectuará por una Comisión especial integrada del siguiente modo:
Presidente. De libre designación del Ministro del Departamento.
Un Vocal de libre propuesta designado por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Enseñanza Media.
Otro Vocal propuesto por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.
Actuará de Secretario el de dicho Consejo.
Estos nombramientos tendrán una duración máxima de cinco años.
Sexto. Las gratificaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 del Decreto de 23 de julio de 1953 no tendrán efectividad hasta que se obtengan los créditos necesarios.
Por estas razones los nombramien-

tos para el presente curso serán gratuitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953, por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio, fija en su artículo 49 de la plantilla de Catedráticos numerarios que tendrán a su cargo las enseñanzas mercantiles, tanto en las Escuelas Profesionales como en las Periciales.

Por el contenido de dicho artículo 49 desaparece la Cátedra que en el plan de estudios de 31 de agosto de 1922 se denominaba «Cálculo Comercial» y se crean dos nuevas con las materias integrantes de aquélla, ampliadas y modificadas, que se denominan «Matemáticas» y «Análisis Matemático».

Y variando fundamentalmente el contenido específico de las materias que integraban la Cátedra de «Cálculo Comercial», hoy suprimida, es por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Anular la Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 («B. O. E.» del 24), que convocó a oposición Cátedras de «Cálculo Comercial» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Segundo. Los solicitantes que hubieren abonado los derechos de oposición podrán recobrarlos en la Habilitación General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de agosto de 1952 resolvió el recurso de agravios que el Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, don Ramiro Canivell Morcuende interpuso contra el nombramiento para la Cátedra de «Física y Química» de la Escuela de Comercio de Bilbao, a favor de don Antonio Sáenz Bretón.

En dicho acuerdo el Consejo de Ministros ordenó que «por el Ministerio de Educación Nacional se resuelva a la mayor brevedad posible la situación del señor Canivell Morcuende, adjudicándole Cátedra vacante en la Escuela de Comercio de Bilbao.

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que don Ramiro Canivel Morcuendé se haga cargo de la Cátedra de «Matemáticas» de nueva creación, establecida en el Decreto de 23 de julio de 1953, vacante en la Escuela de Comercio de Bilbao como consecuencia de haber optado su anterior titular por la Cátedra de «Análisis Matemático».

Segundo. Que, no obstante lo dispuesto en el número anterior, al señor Canivell se le seguirá considerando, a todos los efectos, Catedrático numerario de la asignatura de «Física y Química» de Escuelas de Comercio y automáticamente quedará incorporado como titular de estas enseñanzas en la Escuela de Comercio de Bilbao si se produjese la vacante de dicha Cátedra. Llegado este momento, cesará el señor Canivell en el desempeño de la Cátedra de «Matemáticas» y procederá a ser cubierta por el turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES INTERINOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 septiembre póximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Salamanca para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Francisco Hernández Borondo, Encargado de curso de «Legislación Mercantil Comparada».

Don Julián Lorenzo Cajal, Encargado de curso de «Física y Química».

Don Emérito Paniagua Comendador, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Inglés»

Todos ellos percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Administración Económica y Contabilidad Pública», quien percibirá sus haberes propios de Auxiliar.

Don Lorenzo Simón Moretón, desempeñará «Cálculo Comercial» en concepto de acumulada, percibiendo por ello 7.000 pesetas anuales, con cargo a la citada cátedra y asimismo desempeñará «Algebra Financiera» con 5.000 pesetas anuales, del capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo.

Estos nombramientos serán con efectos económicos de 1 de octubre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Badajoz, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Badajoz para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Odón María Navarro Castelao, Encargado de curso de «Geografía».

Don Alfredo Yanguas Domínguez, ídem íd. de «Legislación Mercantil Española».

Don Alfredo Merino Marruedo, Auxiliar numerario encargado de la cátedra de «Mercancías».

Don Carlos Almeida Segura, Encargado de curso de «Francés».

Don Francisco González Rodríguez, ídem íd. de «Inglés».

Todos ellos con la remuneración de 14.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo-1 del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Sebastián Bueno Sansano, Profesor interino de Lengua y Literatura, y don Manuel Fernández Mejías, ídem ídem de Dibujo, con la remuneración anual de 7.200 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo-2. El señor Bueno Sansano percibirá además la gratificación de 7.000 pesetas, en concepto de acumulación por el desempeño de las enseñandas de Taquigrafía y con cargo a la propia referencia presupuestaria citada.

Don Cecilio Venegas Peña, Encargado de la Auxiliaría del Grupo primero de enseñanzas, con la gratificación anual de 7.000 pesetas que percibirá con cargo a la dotación del Auxiliar numerario encargado de cátedra.

Estos nombramientos serán con efectos económicos de primero de octubre del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre del 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Valencia para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Eduardo Berenguer Enríquez, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada».

Don Miguel Ortega Mocholí, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Inglés».

Los dos percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Vicente Payá Genovés, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Administración Económica y Contabilidad Pública», quien podrá optar por los haberes propios que como Auxiliar le corresponden, o por el percibo de 7.200 pesetas que es actualmente la dotación de esta cátedra, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto.

Los nombramientos de estos Profesores tendrán efectos económicos de 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Pamplona para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Angel Alvarez Ruiz, Encargado de curso de «Inglés».

Doña Dolores Jaurrieta Baleztena, Encargada de curso de «Alemán».

Los dos percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Faustino Corella Estella, Encargado de curso de «Gramática Española», «Taquigrafía» y «Mecanografía».

Don Ricardo Ruiz de Ojeda Feduchi, Encargado de curso de «Administración Económica y Contabilidad Pública».

Don Aurelio Riurrún Aldave, Encargado de curso de «Dibujo».

Estos Profesores percibirán 7.200 pesetas anuales de remuneración, y el señor Corella además tendrá 7.000 pesetas, en concepto de acumulación por el desempeño de la «Taquigrafía», con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto.

Los nombramientos de estos Profesores tendrán efectos de 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Santander para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Jesús Ferreiro Rodríguez-Lago, Encargado de curso de «Legislación Mercantil Española».

Don José Hormaechea Villar, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada».

Los dos percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento; el señor Ferreiro, a partir del día 1 de septiembre último en que quedó vacante la cátedra de la cual se encarga, y el señor Hormaechea, a partir del 1 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santander.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORAS AUXILIARES DE EDUCACION FISICA

Habiendo sufrido equivocación en la parte dispositiva de la Orden ministerial de 18 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL de 15 del actual, página 1.572, se inserta dicho particular debidamente rectificado:

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras auxiliares de Educación Física de las Escuelas de Magisterio que se citan a las señoras siguientes:»

PROFESORES AYUDANTES Y ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: Próxima la reanudación del curso académico de 1953 a 1954 y con el fin de no interrumpir los servicios docentes en las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado prorrogar los efectos de los nombramientos de los Profesores Ayudantes y Adjuntos interinos de Música, Francés y Dibujo, de las Escuelas del Magisterio para el citado curso, sin perjuicio de que por los Directores se formulen las propuestas de sustituciones del Profesorado, que consideren necesarias para la enseñanza, así como de las altas y bajas que se originen en las citadas plazas, en virtud de concurso de traslado u otro procedimiento administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias

EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Vista la instancia suscrita por don Manuel Sánchez Merino, Maestro Nacional de la Escuela de «Vázquez de Mella», de Madrid, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y con-

secutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente.

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el art. 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

Con igual texto han sido concedidas las excedencias que siguen, por orden de fecha de concesión:

DIA 28 DE FEBRERO DE 1953

Doña Serafina María Luisa García Arcas, Montejo de la Sierra; Madrid.

DIA 4 DE MARZO DE 1953

Doña Dolores Sensada Jaunot, Berga; Barcelona.

DIA 6 DE MARZO DE 1953

Doña Josefa Mas Boada, Ogassa; Gerona.
Doña Teresa Carlos Claver, Cañaveral; Cáceres.
Don Marcelino Flores de Pedro, Alcalá de Henares; Madrid.

DIA 12 DE MARZO DE 1953

Don Claudio Pérez García, Santo Domingo de la Calzada; Logroño.
Doña Casilda Martínez Mateo, Lastras de las Heras; Burgos.
Doña Lucía Rodrigo Pardos, Tarragona.
Doña Dolores María Laviña Betes, Sevilla.
Doña Benita Díaz-Vila Ramos, Urueñas; Segovia.

DIA 14 DE MARZO DE 1953

Don Francisco Prudencio Carasa, San Feliu de Guixols; Gerona.
Doña María del Carmen Varela de Tuya, Madrid.
Don Manuel Maillard Fernández, Burujón; Toledo.

DIA 16 DE MARZO DE 1953

Doña Dolores Iglesias Prieto, Conil de la Frontera; Cádiz.
Don Alfredo Saiz Cortada, Zalamea la Real; Huelva.
Doña Alconida Benito García, Torrubia; Guadalajara.
Don Angel Juárez Jiménez, Villarraso; Soria.
Doña María Forteza Méndez, Nalech; Lérida.
Doña María del Carmen Benito de Valle, Cuesta Blanza; Cartagena.

DIA 18 DE MARZO DE 1953

Don José Caballero de Lema, Lorquí; Murcia.

DIA 20 DE MARZO DE 1953

Doña Carmen Pérez Infante, Cala; Huelva.
Doña María Dolores Argemi Elías, Olesa de Bonesvalls; Barcelona.
Don José Contreras Viñas, Callejón de Ordaiz; Santa Cruz de Tenerife.
Don Tomás Gandía Gómez, San Andrés; Santa Cruz de Tenerife.
Doña Blanca P. Banzo Casaus, Zaidín; Huesca.
Doña María del Rosario Font del Riesgo, Córdoba.
Doña Nieves Turro Corominas, Escaulas-Boadella; Gerona.

DIA 21 DE MARZO DE 1953

Doña Angela Isabel Pascual Navazo, Aldehorno; Segovia.

DIA 25 DE MARZO DE 1953

Doña Dolores Bosch Barrera, Espunyola; Barcelona.
Don Antonio Ponce Díaz, Sanlúcar la Mayor; Sevilla.
Doña Claudia Jiménez Nevado, Torreorgaz; Cáceres.
Doña Cándida Sanz Arribas, Ossa de Montiel; Albacete.
Don Ramón Alsina Torrellas, Pineda; Barcelona.
Don Joaquín Ferrandiz Gutiérrez, Roldán; Murcia.

DIA 26 DE MARZO DE 1953

Don Francisco Gambin Martínez, Yebra; Guadalajara.
Doña Carmen Blanco Linares, Arroyo de Fraguas; Guadalajara.
Doña María Pilar García-Ochoa Ibáñez, Aranjuez; Madrid.
Don Adolfo Sánchez Bas, Gascones; Madrid.

DIA 8 DE ABRIL DE 1953

Doña María Calvis Piera, Monrós; Lérida.
Doña Irene Panizo Echeverri, Espúy; Lérida.
Don Amadeo Capelladas Ballester, Cedó y Ribé; Lérida.
Don Ramón Mata Vall, Ceró; Lérida.
Doña Dolores Rubio Pelegri, Vilet; Lérida.
Don Ramón Mangues Aquilue, Montoliu de Lérida; Lérida
Doña María del Carmen Gayán Hernanz, Bellmunt; Lérida
Doña María del Pilar Melón Sánchez, Lérida.
Don Jaime Sola Palau, Barcelona.
Doña Rita Radia Miserache, Olujas; Lérida.

DIA 9 DE ABRIL DE 1953

Doña Teresa Arimany Ferrer, Santa María de Marlés; Barcelona.
Don Gonzalo Puerto Mezquita, San Juan de Moró; Castellón.
Don Pedro Bahima Melia, Torredembarra; Tarragona.
Doña Julia Farré Gari, Vilanova de Meya; Lérida.

DIA 11 DE ABRIL DE 1953

Don Juan Albaiges Amorós, Tarragona.
Don Antonio Ubieto Fornes, Bellpuig; Lérida.
Doña María Purificación Martínez Oña, Rambla Algibe; Almería.
Don Emilio Hernández Martín, Madroñal; Salamanca.
Doña Matilde Lahuerta Gil, Cañada de Verich; Teruel.
Don Francisco Barceló Gomila, Palau Sabardera; Gerona.
Don Antonio Gálvez Martínez, Madrid.

DIA 13 DE ABRIL DE 1953

Don Marcos Escribano Beltrán, Aldeanueva de la Vera; Cáceres.

DIA 14 DE ABRIL DE 1953

Doña Eugenia Ríos Bazago, Villamiel de Muñó; Burgos.
Doña María del Rosario Damas Rubio, Avía; Barcelona.
Don Octavio Merino Valero, Villamayor de los Montes; Burgos.

DIA 15 DE ABRIL DE 1953

Doña Aurora Sanz Pérez, Alcaine; Teruel.
Doña María Pous Llorens, Hospitalet de Llobregata; Barcelona.

DIA 16 DE ABRIL DE 1953

Doña Rosaria Muñoz de la Quintana, Riofrío del Llano; Guadalajara.
Doña Teodula María Cruz Redondo Martín, Vallunquera; Burgos.
Doña Carmen Planas Casanovas, San Juan de Oló; Barcelona.

DIA 17 DE ABRIL DE 1953

Don Luis Miro Hernández, Sabadell; Barcelona.
Doña Rosalía Ruiz García, Golmayo; Soria.
Doña María Josefa Munné Camp, Saus; Barcelona.
Don José Mañe Gavalda, Lloá; Tarragona.
Doña Dolores Arnavat Toldra, Ulldemolins; Tarragona.
Doña Manuela del Río Fernádez, Cabezón; Oviedo.
Doña Rosa Macau Roig, Manresa; Barcelona.

DIA 18 DE OCTUBRE DE 1953

Don José Abel González Piñera, Argomilla; Santander.

DIA 20 DE ABRIL DE 1953

Don Jaime Reynal Pijuan, Tosal; Lérida.

DIA 21 DE ABRIL DE 1953

Doña Emma Sainz-Amor Alonso de Celada, Suterraña; Lérida.
Doña Luisa Guadayol Molgosa, Fontllonga; Lérida.
Doña Carmen Gómez Rojo, Maldá; Lérida.
Doña María Rosa Roure Farriol, Suñé; Lérida.
Doña Amalia García Labadia, Bernuta; Huesca.
Doña Agapita Salazar Perise, Talarn; Lérida.
Doña María de la Slud Aguilo Aguilo, Iborra; Lérida.
Doña Catalina Peña Rivero, San Bartolomé de Lanzarote; Las Palmas de Gran Canaria.
Don Adolfo Jorge y García, Albert; Lérida.

DIA 22 DE ABRIL DE 1953

Don Angel Crespo Carpintero, Aldeanueva de Guadalajara; Guadalajara.
Doña María Gallart de Morer, Ibars de Noguera; Lérida.
Don José Betriu Cots, Soses; Lérida.
Doña María de la Concepción Chiveches Gallardo, Valsalobre; Cuenca.
Doña María del Socorro Fernández Muñoz, El Olmillo; Segovia.

DIA 23 DE ABRIL DE 1953

Doña María de los Milagros Malo Val, Mediano; Huesca.
Don Urbano Sánchez Yusta, Cáceres.
Don Miguel Caloll Batalla, Barcelona.
Don Balbino Manuel García Alvarez, Castañedo; Oviedo.
Doña Emilia Daga Narbona, San Pablo de Ordel; Barcelona.

DIA 24 DE ABRIL DE 1953

Doña María del Pilar Hernandi Alcubilla, Rubio; Barcelona.
Doña Basilisa Vecino Domínguez, Toro; Zamora.
Doña María Josefa Hueso Martínez, Las Capellanías, Ayuntamiento Andújar; Jaén.
Doña María Serra Dasveus, San Quirico de Besora; Barcelona.

DIA 25 DE ABRIL DE 1953

Doña Montserrat Ayésta Vidiella, Pinos; Lérida.

DIA 6 DE MAYO DE 1953

Doña Laura Estela Siscart, Vallora-Castellón; Lérida.

DIA 7 DE MAYO DE 1953

Doña Angustias Díez Domínguez, Masegoso; Teruel.
Doda María Tarroja Solé, Llusas; Lérida
Don Angel Segarra Moya, Castellolí; Barcelona.
Doña Pilar Moya Sánchez, Campillo de Aragón; Zaragoza.
Don José Marín Freyre, Aranjuez; Madrid.
Doña Mercedes Alsius Masgrau, Rofas-Llacuna; Barcelona.

DIA 8 DE MAYO DE 1953

Don Manuel Tomé Castro, Pincelo; Lugo.
Doña Aurelia Quesada Martínez, Carabanchel Bajo; Madrid.
Don Manuel López Jiménez, Abrera; Barcelona.
Doña María del Pilar Aulestia Orfila, Iniesta; Cuenca.
Don Avelino Fernández Zapico, La Mata; Oviedo.
Doña María Noemi Caamaño Piñeiro, Caladebarcos; La Coruña.
Doña Corina Assalit Camps, Montañola, Barcelona.
Don Jesús Chamorro Pérez, Oviedo; Oviedo.
Don José Morcillo Blanco, Membrío; Cáceres.
Doña Victoria Palanca Morales, Madrid.
Doña Cecilia Rullo Novau, Godall; Tarragona.

DIA 9 DE MAYO DE 1953

Doña Teresa Poblet Recasén, San Vicente dels Horts; Barcelona.
Doña Paula Borrás Soler, Barcelona.
Doña Ramona Cobeles Lladonosa, San Martín de Centellas; Barcelona.

DIA 13 DE MAYO DE 1953

Don Luciano Mingo Cuevas, Piedrahita de Juarros; Burgos.

DIA 18 DE MAYO DE 1953

Doña Lucía Bassols Carrete, Torregrosa; Lérida.
Doña María del Carmen Marrero Feo, El Barrial-El Paso; Santa Cruz de Tenerife.
Doña Amparo López Alvarez, Herencia; Ciudad Real.
Doña María del Pilar Guerri Alonso, Madrid.
Don César Fernández Reigada, Vega-Langreo; Oviedo.

DIA 19 DE MAYO DE 1953

Don Juan Alba Colmenero, Almodóvar del Río; Córdoba.
Doña María Teresa Agusti Ardura, Sisante; Cuenca.
Doña Paula Medina García, Hurones; Burgos.
Don Angel Díez de la Cortina, Isla Cristina; Huelva.
Don Manuel Campillo Martínez, Puente de Vallecas; Madrid.
Doña Carmen Goya Uriguen, Abadiano; Vizcaya.

DIA 20 DE MAYO DE 1953

Don Braulio Medina Anguí, Pasajes de San Pedro; Guipúzcoa.
Doña Adoración Gil Cruz, Afur; Santa Cruz de Tenerife.
Don Diego García Cortés, Almansa; Albacete.
Doña Victoria G. Redondo Mena, Cercadillo; Guadalajara.
Doña María Luz Villalba Morales, Toledo.
Doña Josefa Villanueva de Castro, Candañedo de Boñar; León.
Don Raúl V. Sáez Redondo, Barcelona.
Doña María Luisa Cano Jordán, Benaque; Málaga.

DIA 21 DE MAYO DE 1953

Doña Casilda Caballero Gil, Ahigal; Cáceres.
Doña María Sanz Soria, Sarracín; Burgos.
Doña Isabel Nalda Tamayo, Céspedes; Burgos.
Don José Luis Rico Pulido, Guijo de Santa Bárbara; Cáceres.
Doña Matilde Terol Bono, Sichard-Onda; Castellón.

DIA 22 DE MAYO DE 1953

Doña Inés María Cucurull Baldellou, Laguarres; Huesca.
Don Ricardo González Ortega, Belorado; Burgos.
Doña Inés Martín del Molino, Barceino; Salamanca.

DIA 23 DE MAYO DE 1953

Doña Matilde Taladriz Martínez, Santiago de la Espada; Jaén.
Doña María Gutiérrez González, Prado; Pontevedra.

DIA 26 DE MAYO DE 1953

Doña María de los Angeles Garrido Espeso, Carbajal de Fuentes; León.
Doña Carmen González Aramburu, Coyanes; La Coruña.
Doña Aurea Esteban Ramos, Casas de Belvis; Cáceres.
Don Felicito Manzanares Pérez, Madrid.

DIA 27 DE MAYO DE 1953

Doña Mercedes Piñol Puig, Barcelona.
Doña Cruz Manglano Muñoz, Jerte; Cáceres.
Don Julio Moreno y Moreno, Talayuela; Cáceres.

DIA 29 DE MAYO DE 1953

Doña María Peréña Pamies, Fondarella; Lérida.
Doña María del Rocío Amor Lancho, Mohedas de Granadilla; Cáceres.

DIA 1 DE JUNIO DE 1953

Doña María del Carmen Soto Rodríguez, Villaturiel; León.

DIA 2 DE JUNIO DE 1953

Doña Añaterve Vilar Borges, Las Lajas; Tenerife.
Doña Aurora Vidal Martínez, Buenavista; Tenerife.
Doña Montserrat Amigo Mitjavila, Vilves; Lérida.

DIA 6 DE JUNIO DE 1953

Doña María de los Angeles López Navarro, Viana de Jadraque; Guadalajara.
Doña Teresa Geira Salvado, Floresta; Lérida.

DIA 9 DE JUNIO DE 1953

Don José González Vázquez, Barrio; Orense.
Don Juan de Dios Avi Velasco, Villanueva del Río y Minas; Sevilla.

DIA 11 DE JUNIO DE 1953

Doña Carmen Pérez Bellón, Bailén; Jaén.
Don Miguel Angel Barón Irigaray, San Sebastián; Guipúzcoa.
Doña Blanca Paradela Núñez, Nieda; Oviedo.

DIA 15 DE JUNIO DE 1953

Don José María Guillén Serés, San Martín de Florejachs; Lérida.
Don Carlos Rodríguez Varela, Ribadeo; Lugo.

DIA 17 DE JUNIO DE 1953

Doña Fuencisla Suazo Palacín, Villoeles de Valdavia; Palencia.

DIA 2 DE JULIO DE 1953

Doña Gloria Baquero de la Cruz, San Adrián de Besós; Barcelona.

DIA 3 DE JULIO DE 1953

Doña Aurora Sánchez Arroyo, Peraleda de la Mata; Cáceres.
Doña Carmen Serreta Moreno, Cáceres.
Doña Agueda T. Jarabo Herráiz, Villanueva de Guadamejud; Cuenca.
Doña María Teresa Aiguabella Ferrer, Port-Bou; Gerona.
Don José María Delhón Brugues, Suria; Barcelona.
Doña María Isabel Ruiz Narbona, Cañete la Real; Málaga.
Doña Lucinia Gamazo Cabezudo, Valparaíso; Zamora.

DIA 6 DE JULIO DE 1953

Don Francisco Bonilla Pérez, Aliseda; Cáceres.
Doña María de las Mercedes Calvo Llanes, Espinama; Santander.

DIA 9 DE JULIO DE 1953

Doña Josefa Olzabalaga Zugaza, San Zadornil; Burgos.

DIA 10 DE JULIO DE 1953

Doña Jesusa Ruipérez Morant, Coca de Alba; Salamanca.

DIA 15 DE JULIO DE 1953

Doña María Rus Pérez, Arco; Cáceres.

DIA 16 DE JULIO DE 1953

Don José Antonio Gonzalo Cristóbal, Oliva de la Frontera; Badajoz.

DIA 17 DE JULIO DE 1953

Doña Oliva Olimpia Polanco Crespo, Lecera; Zaragoza.
Don Jacinto Cavero Cambra, Barbens; Lérida.
Don José Ramón Vázquez San Martín, Villardesilva; Orense.
Doña Trinidad Farreny Jove, Grañena de las Garrigas; Lérida.

DIA 20 DE JULIO DE 1953

Doña Antonina Bordallo Campos, Veguillas; Guadalajara.

DIA 6 DE AGOSTO DE 1953

Don Francisco de P. Ayesta Vidiella, Esterri de Aneo; Lérida.

Doña Josefa Galán Fernández, Cangas de Onís; Oviedo.
Don Juan Antonio Escribano Castilla, Lentegi; Granada.

DIA 7 DE AGOSTO DE 1953

Doña María de Lourdes Labrador González, Rubiana; Orense.

DIA 12 DE AGOSTO DE 1953

Doña María de la Concepción Escribá Bustos, Espinosa Cervera; Burgos.
Doña Africa Vega Remón, Talamanca; Barcelona.
Don Daniel José Bruno Rodríguez, Lagunilla; Salamanca.
Doña Patrocinio Diéguez Sarmiento, San Martín de Grazanes; Oviedo.
Don José María Varela Ouro, Rebodaos; Lugo.
Doña María de los Dolores Daviña Sáinz, Marzoa; La Coruña.
Doña Inés Polo Torres, Jaramillo; Córdoba.
Doña Victoria Yubero Otero, Quinzano; Huesca.
Doña María Antonia Moreno del Río, San Nicolás del Real Camino; Palencia.
Doña María Nieves Asensio Reyero, La Devesa de Boñar; León.

DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña Concepción Vallina López, Cubilla; Burgos.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña Julia Fernández de Valderrama Roa, El Herrumblar; Cuenca.
Don Jaime Jaime Llombart, Os de Balaguer; Lérida.
Doña Josefa Meneses Edo, Alella; Barcelona.

DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña María Aranda Redondo, Buenache de la Sierra; Cuenca.

DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña Rosario Fernández Rodríguez, Las Navas del Marqués; Avila.
Doña Juana Villarta Martín-Gamero, Turleque; Toledo.

DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Don Luis Navarro Olivares, Valencia.
Don José María Roig Silvestre, Alpens; Barcelona.
Doña Nieves Sanmartín González, Aldea Blanca; Tenerife.
Doña Rosa del Amo Herrero, Santa Cecilia de Voltregad; Barcelona.
Doña María de los Llanos Portero Castillo, Campillo del Hambre; Albacete.
Doña Margarita Fernández Fernández, Belmonte; Oviedo.
Doña Teresa García Esteban, Subijana de Alava; Alava.
Doña Hilaria Parras Iglesias, Arroyomolinos de la Vera; Cáceres.
Doña Soledad Martín Escudero, Almansa; Albacete.
Doña Josefa Dalia Redolar Orti, Buñol; Valencia.
Doña Josefina Cuadrillero Rodríguez, Son Pelayo del Valle; Valladolid.

DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña Angeles González Sáenz, Fiñana; Almería.
Doña Rosa Moreno Rosado, Madroñera; Cáceres.
Doña María de los Desamparados Cervera Velasco, Carrascosa de Haro; Cuenca.
Doña Concepción Segovia Rodríguez, Málaga.
Don José Ricardo Rodríguez Alvarez, Corias; Oviedo.
Doña Luisa Ortiz de Zárate Mendicote, Andatza Iruretaeguía; Guipúzcoa.
Don Mariano Alvarez Sánchez, Villa del Prado; Madrid.
Doña Elvira Giró Palau, Folqué; Lérida.

DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña María del Carmen Díaz Alvarez, El Viso; Oviedo.
Don Andrés Frero Lago, Somozas; La Coruña.
Doa Consuelo Trujillo González, Aldea Blanca; Las Palmas.
Don Cesáreo Cabeza Valero, Palau, Baronia de Rialp; Lérida
Doña María del Carmen Martí Piñol, Surp; Lérida.
Doña Angeles Lázaro de Diego, Quisicedo; Burgos.
Don Salvador Fontdevila Carbó, Torrellas de Foix; Barcelona.
Doña Mercedes Barrón Marimón, Cases Noves; Barcelona.
Don Sebastián Badía Morera, Barcelona.
Doña Pilar Rosell Alegre, Ayora; Valencia.

DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña María Nuria Hernández Ruig, Castellnou de Carcolse; Lérida.
Doña Iluminada Esteban Casín, Las Rebolledas; Burgos.
Don José Vilella Cabanas, Llodá; Lérida.
Doña Millana Martín Olarte, Villarejo; Logroño.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 14.999,97 pesetas para gratificar trabajos extraordinarios verificados por el Servicio Nacional de Información Bibliográfica y Documental y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 26 del pasado mes de mayo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 2 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 275.000 pesetas que figura en el artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 4 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el presente año, se habilite la cantidad de 14.999,97 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria para gratificar trabajos extraordinarios verificados por el Servicio Nacional de Información Bibliográfica y Documental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 25.000 pesetas para subvencionar al Patronato Provincial para el fomento de las Bibliotecas Archivos y Museos Arqueológicos de Guadalajara y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 21 de mayo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo el 26,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 350.000 pesetas que para subvencionar todas las atenciones de los Patronatos que existan o sean creados conforme a Decreto de 13 de octubre de 1938, existe en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo octavo, concepto primero, número 2 del Presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite la cantidad de 25.000 pesetas para subvencionar al Patronato Provincial para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos de Guadalajara, con destino a la labor de expansión cultural en la provincia y para la Biblioteca Pública Provincia y el Centro Coordinador de Bibliotecas, cantidad qeu será librada en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 2 de noviembre de 1953 — Núm. 87

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 25 de septiembre de 1953 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don Angel Arévalo Marco 1.638

Decreto (rectificado) de 1 de octubre de 1953 concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Guimazo 1.638

Decreto de 2 de octubre de 1953 aprobando obras de restauración y reconstrucción en el Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona).. 1.638

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica. — Corrida de escalas.—Ascensos... ... ... 1.639

Licencias por enfermedad.—Concedida 1.639

Traslados.—Concedido 1.640

Escala auxiliar.—Licencias por alumbramiento.—Concedida 1.640

Licencias por enfermedad.—Concedida 1.640

Traslados.—Concedido 1.640

Personal subalterno.—Licencias por enfermedad. Concedida 1.640

Personal no escalafonado.—Excedencia voluntaria.—Concedida 1.640

Licencias por alumbramiento.—Concedida 1.640

Nombramiento... ... ... 1.640

Quinquenios.—Concedidos 1.641

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda, a Fray Hiarión María Sánchez Carracedo 1.641

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Declarando improcedente el interpuesto por don Rafael Pardo Traid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria... ... ... 1.641

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando estudios a don Antonio Oviedo, don Manuel Salvador, don Pedro Danole y otros 1.641

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de títulos.—Concedida. 1.642

Convalidación de asignaturas.—Concedida 1.642

Auxiliares numerarios.—Jubilación por edad reglamentaria.—Concedida 1.642

Catedráticos.—Resolviendo la situación escalafonal de don Arturo Duperier, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... 1.642

Encargos de enseñanzas. — Para la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, a don Antonio Lucas y don José Luis Lobato.. 1.642

Médicos internos.—Nombramientos 1.643

Profesores adjuntos. — Nombramientos. — Prorrogando el de don José Aguilar Peris, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia 1.643

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores auxiliares numerarios. — Jubilaciones. Por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Montero y a don Agustín Blánquez, del Instituto "San Isidro", de Madrid, y del "Menéndez y Pelayo", de Barcelona, respectivamente 1.643

Subvenciones. — Al Instituto "Montserrat", de Barcelona, para una máquina proyectora de cine, y a los Institutos que se citan para "publicaciones escolares"... ... ... 1.643

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.— Remuneraciones al personal docente por clases prácticas 1.644

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Patronato.—Nombrando Vocal al Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho ... 1.644

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Auxiliares numerarios. — Escalafón. — Desestimando petición de don Amador Noriega ... 1.644

Cátedras.—Concurso de traslados. — Anunciando las vacantes que se mencionan entre Catedráticos de "Cálculo Comercial" 1.644

Escuelas de Comercio. — Dictando normas complementarias y aclaratorias del Decreto de 23 VII-1953, aprobando el nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio 1.645

Enseñanzas del Hogar.—Regulando esta clase de enseñanzas en las Escuelas de Comercio... ... 1.647

Interventores-Administradores. — Nombramiento 1.647

Profesores interinos.—Nombramiento... ... ... 1.647

Profesores de Religión.—Nombramiento... ... ... 1.647

Tribunales de oposiciones. — Vocales titulares.— Renuncia y nombramiento 1.648

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanzas Laborales

Bachillerato.—Cuestionarios.—Aprobando los de cuarto curso de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza (modalidad industrial y minera) y Formación Manual (modalidad agrícola y ganadera) 1.648

Curso de habilitación de Profesorado. — Admitiendo a los aspirantes que se citan y ampliando el plazo para presentar documentaciones... 1.649

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria a doña Concepción García y a las demás señoras Maestras y Maestros que se expresan 1.650

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Disponiendo la celebración del II Curso de Formación de Archiveros y Bibliotecarios 1.652

ANUNCIO OFICIAL

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Acordando convocar la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes en España 1.649

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Angel Malo de las Heras,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día diecinueve de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Angel Arévalo Marco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 27 octubre.)

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor don José Ramón Guimazo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 27 octubre.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPOGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de restauración y reconstrucción en el Monasterio de Santa María de Poblet, en Tarragona, por un presupuesto total de cuatrocientas cincuenta y cinco mil trescientas treinta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, con la siguiente distribución: trescientas sesenta y ocho mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, por ejecución material; cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, en concepto de honorarios por formación de proyecto; igual cantidad por honorarios de di-

rección; tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas con siete céntimos por honorarios de Aparejador, y setenta y tres mil quinientas setenta y ocho pesetas con doce céntimos por pluses de carestía de vida y cargas familiares.

Artículo segundo. — Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, por concurrir los requisitos exigidos en la circunstancia segunda del artículo cincuenta y ocho de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 28 de octubre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con areglo a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Enrique Cano García de la Torre, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra A del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Angel Cabal García, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la misma letra y artículo.

Don Vicente A. Carnicero Orden, con destino en la Delegación Administrativa de Eseñanza Primaria de Soria, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la misma letra y artículo.

Doña Aurelia Osorio Riva, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra B del mismo artículo y Reglamento.

Don Juan Martín Panadero, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C y en cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de mayo último.

Don Enrique González García, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el mismo apartado y letra.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 13 de los corrientes, en la vacante por ascenso de don Antonio García Gutiérrez a Jefe Superior de Administración.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Enrique González García, se proveerá por oposición libre, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra D del mencionado artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Antimio González Pisonero, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña María Luisa Gutiérrez de Palma, con destino en la Univesidad de Granada, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado d) de la letra D del mismo artículo y Reglamento.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de fecha 15 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Juan de la Matta Ortigosa.

Doña María Dolores Díaz Faes y Canellas, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Francisco J. Fernández-Argüelles y Ferrer, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la misma letra y artículo.

Doña Casilda Velasco Matacas, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administarción de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la misma letra y artículo.

Doña Concepción Mangas Villanueva, con destino en el Real Conservatorio de Música de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme al apartado b) de la letra B del mismo artículo y Reglamento.

Doña Francisca Rodríguez Rodríguez, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme a lo estabecido en el apartado a) de la letra C del mencionado artículo y Reglamento.

Doña Asunción Fernández Manescau, con destino en la Universidad de La Laguna, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el mismo precepto antes citado.

Don Luis Plaza de la Peña, con destino en la Escuela de Comercio de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra D de artículo y Reglamento citados.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 19 de los corrientes, en la vacante por ascenso de don Angel Arévalo Marco a Jefe Superior de Administración.

Todos los nombrados percibirán, además, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953.—P. D.: *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por doña Pilar Sánche-Riaño Zapata, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atener al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento

TRASLADOS

En virtud de las facultades que, le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Francisco Gual Espuñes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Josefina Pérez Colinet, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Bullón Infante, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facutativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcianaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

TRASLADOS

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Mercedes García Calleja, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, pase a contiuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla» de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento

PERSONAL SUBALTERNO

Vista la instancia suscrita por Ignacio Eduardo Simancas Muñoz Torrero, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Biblioteca Pública de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, favorablemente informada por la Dirección del Centro, y a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente,

Esta Sunbsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por don Pedro Polo Cocina, Palafranero de la Facultad de Veterinaria de Madrid, en solicitud de excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto conforme lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al mencionado funcionario la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

LICENCIAS POR ALUMBRAMIENTO

Vista la instancia suscrita por doña Aurora Andréu Hervella, Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Claudio Moyano», de Madrid, solicitando acogerse a los beneficios establecidos en la Real Orden de 5 de agosto de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en la citada disposición, conceder a la mencionada funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

NOMBRAMIENTO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo de la resolución del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Inspectora de alumnas de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera a doña María del Carmen Apolo Aparicio, con el haber de 8.400 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

QUINQUENIOS

Visto el experiente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, Desiderio Pérez Núñez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 12-8-1953 y con efectos económicos de la misma fecha

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rvdo. Fray Hilarión María Sánchez Carracedo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Pardo Traid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de noviembre de 1952;

Resultando que siendo el recurrente Maestro propietario de una Escuela en la ciudad de Teruel, fué destinado, con carácter provisional, a regentar una Sección en el Grupo Escolar "San Isidoro", de Madrid, cesando en este último cargo el 26 de febrero de 1946 por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que durante la permanencia del señor Pardo Traid en la referida Escuela de "San Isidoro" de Madrid fué anunciada a oposición, y adjudicada seguidamente en propiedad a otro Maestro, la que aquél tenía en Teruel;

Resultando que el 27 de junio de 1946 fué nombrado el recurrente para una Escuela de Carabanchel Bajo (Madrid), en la que cesó el 31 de marzo de 1948, para obtener más tarde, en 15 de junio del mismo año, un nombramiento provisional para el Grupo Escolar "Luis Moscardó" de Madrid, en el que sigue destinado actualmente;

Resultando que el interesado elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que le fuese reconocido el derecho al percibo de los haberes correspondientes a los dos períodos de tiempo en que estuvo cesante, a saber, desde primero de marzo de 1946 hasta el 26 de junio del mismo año, y desde primero de abril hasta el 16 de junio de 1948, siéndole desestimada su solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de noviembre de 1952, contra la que el interesado ha interpuesto el presente recurso de alzada;

Resultando que en la Orden recurrida se hace constar que los haberes correspondientes a 1946 fueron ya solicitados anteriormente por el señor Pardos, habiendo sido desestimada su solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de agosto de 1946.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, por lo que se refiere a los haberes de 1946, que la Orden de la Dirección General de 27 de agosto de ese año, que acaba de citarse, ganó firmeza al no ser oportunamente recurrida por el interesado en su día, y es improcedente, por tanto, cualquier reclamación posterior dirigida a impugnar su contenido, ello aparte de la improcedencia que pudiera derivarse de lo establecido en la Ley de Administración y Contabilidad sobre prescripción de créditos contra la Hacienda;

Considerando que (y esto se refiere tanto a la reclamación de los haberes de 1946 como a la de los de 1948) el recurrente consintió el acto administrativo por virtud del cual se anunció a oposición la Escuela de que era titular propietario en Teruel, y que este consentimiento, determinado posiblemente por la circunstancia de encontrarse a la sazón el interesado en posesión de un destino provisional en la capital, debe enervar ahora sus actuales pretensiones, fundamentadas en la posible irregularidad de aquel acto, por virtud del cual quedó en situación de Maestro provisional, perdiendo la condición de propietario,

Este Ministerio ha resuelto que el presente recurso sea declarado improcedente en cuanto a las peticiones de los haberes correspondientes a 1946, y desestimado en lo demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Oviedo Pineda, súbdito hondureño, en súplica de que el título de Bachiller en virtud de Convenio y por aplicación del principio de reciprocidad se le incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmados con El Salvador, y por aplicación del principio de reciprocidad con Honduras, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en El Salvador por don Antonio Oviedo Pineda, súbdito hondureño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Salvador Zancada y García Güell, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media franceses, los informes de los Organismos competentes, lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950,

Este Ministerio acuerda que, por aplicación del principio de reciprocidad, los estudios totales franceses de Enseñanza Media alcanzados en Toulouse (Francia) por el súbdito español don Manuel Salvador Zancada y García Güell, se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter únicamente a examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan, más los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito francés don Pedro Demole Coffin, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media franceses; los informes de los Organismos competentes, lo dispuesto en el Decerto de 7 de octubre de 1939 y en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950,

Este Ministerio acuerda que, por aplicación de reciprocidad, los estudios totales franceses de Enseñanza Media alcanzados en el Liceo Francés de Madrid, Centro dependiente de la Universidad de Toulouse, por el súbdito francés don Pedro Demole Coffin, se le convaliden por el título de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter únicamente a examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes de los estudios que se le convaliden, más los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito venezolano don Hernán Bermúdez Belzares, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida por Orden ministerial de 11 de agosto de 1951,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda acceder a lo solicitado por el súbdito venezolano don Hernán Bermúdez Belzares, y, en su consecuencia, se considere ampliada la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida por Orden ministerial de 12 de agosto de 1951 a la asignatura de Historia de la Medicina correspondiente al período de la Licenciatura española de Medicina y Cirugía, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, donde deberá abonar los derechos de inscripción de la asignatura objeto de la presente ampliación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Olalla Encinas Ballesteros en súplica de que se la convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., *Pérez-Villanueva.*

Ilm. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don José María Coteron de la Fuente en súplica de que se le convaliden estudios de la Licenciatura en Ciencias Químicas por los equivalentes de Medicina;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convaliden las asignaturas de Química Experimental, Religión y Formación Política (primer curso) de la Licenciatura de Medicina."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid don Luis Pérez de Albéniz Donnadieu.

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del día de la fecha al referido Auxiliar numerario señor Pérez de Albéniz Donnadieu, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 del actual, por la que se reintegra al servicio activo a don Atruro Duperier Vallesa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Arturo Duperier Vallese ocupe en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad el lugar que le corresponde en la tercera categoría, entre don Lorenzo Gironés Navarro y don Víctor Conill Montobbio.

Segundo. Que hasta que exista dotación vacante en la tercera categoría, a la que pertenece, perciba el señor Duperier el sueldo anual de 21.000 pesetas, correspondientes a la séptima categoría del Escalafón citado; 3.000 pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos; una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, según la Ley de 15 de marzo de 1951 y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. iDrector general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca sobre encargo de la Cátedra de Derecho Canónico, en cuya propuesta se manifiesta que el Catedrático que desempeñaba aquélla, don Isidoro Martín Martínez, declarado excedente activo, dejó de percibir sus haberes en el mes de diciembre pasado, a partir del cual desempeña dicha Cátedra el Profesor adjunto don Antonio Lucas Verdú,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta 30 de septiembre próximo se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que se citan los siguientes señores:

Don Antonio Lucas Verdú, Profesor adjunto, se encargará de la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 11.200 ptas., equivalente a los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado numerario, con cargo a la dotación de la Cátedra, más la gratificación de 6.000 pesetas anuales, mitad de su plaza de

Profesor adjunto, con efectos del día 1 de enero del corriente año.

Don José Luis Lobato García, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor adjunto de Derecho Canónico, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación que deja de percibir el señor Lucas Verdú, y efectos del día 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José María Bestue, don José Marrón Gasca y don Antonio Pastor Franco Médicos internos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscritos a los Servicios de Laboratorio Clínico, Dermatología y Patología Médica, con las remuneraciones anuales de 2.000 pesetas, el primero, y de 1.500 pesetas, el segundo y tercero, respectivamente, que percibirán con cargo al crédito global consignado para estas atenciones en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, entendiéndose que estos nombramientos se verificarán por el plazo de un año, prorrogable automáticamente hasta tres, en las condiciones previstas en el anuncio de la convocatoria.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de de Ciencias de la Universidad de Valencia para que a don José Aguilar Peris le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso - oposición, en virtud de la Orden ministerial de 10 de agosto de 1949, y del que se posesionó con fecha 1 de septiembre de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. E." del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de septiembre de 1953, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 10 de agosto de 1949.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918 y por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda a don José Montero Rodríguez Almansa, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro" de Madrid, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918 y por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Agustín Blánquez Fraile, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Menéndez Pelayo", de Barcelona, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expedente de que se hace mención;

Resultando que por carecer de máquina proyectora de cine sonoro el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Montserrat" de Barcelona interesa se le conceda una subvención con destino a la adquisición de la misma;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto, primero g) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 800.000 ptas. para "Cine y radio" en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 de junio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 22 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Montserrat" de Barcelona una subvención de 30.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para adquisición de una máquina de cine sonoro, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conociimento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero r) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 100.000 para "Publicaciones escolares" en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 22 del pasado mes de junio y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto seconceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, para subvención de sus publicaciones escolares, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid, ("Beatriz Galindo" y "Cervantes"), a 6.000 pesetas cada uno, 12.000.

Barcelona ("Milá y Fontanals"), Ceuta, Córdoba, Zamora, a pesetas 5.000, 25.000.

Avila, Avilés, Calahorra, Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Granada ("Padre Suárez"), León ("Padre Isla", "Juan del Enzina"), Lorca, Lugo (M.) y Manresa, a 4.000 pesetas cada uno, 44.000.

Total pesetas, 81.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se concedan las remuneraciones que se indican al siguiente personal por realización de clases prácticas durante el segundo trimestre del año en curso en Seminarios y Proyectos:

Don Manuel Avelló Ugalde, 840 pesetas.

Don Teodoro Díaz de Atauri y Camino, 5.450 pesetas.

Don Julio Arráiz Barreiro, 280 pesetas.

Don Luis Romero-Girón Jiménez, 600 pesetas.

Don Fernando Pedruelo Zambal, 500 pesetas.

Don Augusto Vizcaíno Martínez, 300 pesetas.

Don César Boente Camo, 420 pesetas.

Don José A. García Poggio, 840 pesetas.

Total, 9.230 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUEAL ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por reunir las circunstancias previstas en el artículo cuarto de la Orden de creación del mismo de 21 de junio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato al Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

AUXILIARES NUMERARIOS

Visto el expediente incoado a instancia de don Amador Noriega González, Auxiliar supernumerario que fué del grupo quinto en la Escuela de Comercio de Oviedo, en súplica de ser incluído en el lugar que le corresponda en el Escalafón General de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio;

Teniendo en cuenta que el señor Noriega fué dado de baja en la plantilla de Auxiliares de la Escuela de Comercio de Oviedo en el mes de diciembre de 1941, sin que dicho señor haya formulado ninguna reclamación, primero ante los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" para cubrir la Auxiliaría de la que él fué titular, y segundo a las publicaciones provisionales y definitivas en 1945 y 1946 del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, en cuyo Escalafón tampoco figuraba el repetido señor Noriega,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la instancia formulada por don Amador Noriega González de ser incluído en el Escalafón General de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio por no encontrar precepto legal que ampare su petición.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: En el nuevo plan de Enseñanzas Mercantiles aprobado por Decreto de 23 de julio último, se suprime la cátedra de "Cálculo Comercial" de las Escuelas de Comercio y se crean, con las materias que la integraban, ampliadas y modificadas, las cátedras de "Matemáticas" y de "Análisis Matemático";

Otorgada opción, por Orden ministerial de 24 de agosto siguiente ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de septiembre), para que los actuales titulares eligiesen entre las cátedras de "Matemáticas" y "Análisis Matemático" referidas, y finalizado ya el plazo señalado al efecto dentro del cual se manifestaron los interesados acogiéndose al beneficio que se les concediera;

Con el fin de regularizar la situación de las cátedras que quedan vacantes después del acoplamiento efectuado y como trámite previo a los anuncios de provisión reglamentarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Acoplar a los citados Catedráticos de "Cálculo Comercial" de las Escuelas de Comercio, de conformidad con la opción efectuada, del modo siguiente:

Don José Viñes Martorell, a la de "Análisis Matemático" de la Escuela de Alicante.

Don José López Urquía, a la de "Análisis Matemático" de la de Barcelona.

Don José Luis Berasátegui Goicoechea, a la de "Análisis Matemático" de la de Bilbao.

Don José María Comín Sagüés, a la de "Análisis Matemático" de la de La Coruña.

Don José Antonio Estrugo Estrugo, a la de "Análisis Matemático" de la de Madrid.

Don Laureano Chinchilla Morales, a la de "Matemáticas" de la de Málaga.

Doña Margarita Dávila García Miranda, a la de "Análisis Matemático" de la de Oviedo.

Don Emilio Basterra Mendía, a la de "Análisis Matemático" de la de Pamplona.

Don Luis Gómez Mur, a la de "Análisis Matemático" de la de Sabadell.

Doña Natividad Benedicto González, a la de "Análisis Matemático" de la de San Sebastián.

Don Manuel Rodríguez Rodríguez, a la de "Anáisis Matemático" de la de Santander.

Don Francisco Sánchez García, a la de "Matemáticas" de la de Sevilla.

Don Antonio López Romero, a la de "Análisis Matemático" de la de Valladolid.

Don Félix Correa Peró, a la de "Análisis Matemático" de la de Zaragoza.

Segundo. Reconocer a los actuales Catedráticos numerarios de "Cálculo Comercial", ingresados por oposición directa a dicha materia, que se encuentren comprendidos en la relación anterior o se



Legislación sobre oposiciones a Cátedras de Universidad. Colección "Textos legales". Obra número 25 de P. E. N. Madrid, 1952. 36 págs. en 4.º 10 ptas.

Recopilación de las disposiciones legales que actualmente regulan el régimen de oposiciones a Cátedras universitarias. Obra de utilidad para opositores y miembros de Tribunales.

hallen en situación de excedencia o destinados en alguna Escuela Pericial, el derecho a concursar en su día a las dos cátedras en que se ha transformado la anterior de "Cálculo", como comprendidos en la letra a) del artículo 25 del repetido Decreto de 23 de julio de 1953.

Tercero. Autorizar a esa Dirección General, haciendo uso de la facultad concedida por la segunda de las disposiciones finales del Decreto de 23 de julio citado, para que anuncie a concurso de traslado, por una sola vez, entre los actuales Catedráticos numerarios de oposición directa a "Cálculo Comercial", las cátedras de "Matemáticas" y de "Análisis Matemático" que se encuentren vacantes después del acoplamiento a que se refiere el punto primero de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 el nuevo plan de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio, procede dictar las normas complementarias y aclaratorias del mencionado texto legal, a fin de lograr la máxima uniformidad en la resolución de cuantos problemas docentes y administrativos puedan presentarse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

MATRICULAS

Primero. La matrícula oficial en las Escuelas de Comercio se hará siempre por cursos completos y únicamente podrá comprender asignaturas de años anteriores cuando sólo sean dos como máximo las que hubieren quedado pendientes.

Si un alumno tuviera pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso y éstas se encuentran comprendidas dentro de las incompatibilidades que se señalan más adelante, podrá matricularse oficialmente de las asignaturas correspondientes al curso que siga, salvo aquellas que resulten incompatibles con la pendiente o pendientes. Excepcionalmente, y caso de aprobación de ésta o estas últimas, podrá matricularse y sufrir examen en la convocatoria de septiembre de la disciplina que no pudo seguir por enseñanza oficial durante el curso a causa de la incompatibilidad.

Segundo. La matrícula libre podrá abarcar cualquier número de asignaturas, con la limitación que para la realización de los respectivos exámenes supone el cuadro de incompatibilidades que se señala en la presente Orden.

Tercero. Se prohibe la simultaneidad de enseñanza oficial y libre para un mismo alumno dentro del propio año académico. Sin embargo, todo alumno oficial podrá renunciar a dicha condición, siempre que lo justifique debidamente y lo solicite de la Dirección del Centro antes de finalizar el mes de febrero.

Cuarto. Asimismo, queda prohibido simultanear enseñanzas de distintos grados del período técnico de los estudios mercantiles dentro de una misma convocatoria.

Quinto. Los plazos de matrícula serán, en todas las Escuelas de Comercio, los siguientes:

Matrícula oficial, mes de septiembre.

Matrícula libre, para la convocatoria de junio, mes de marzo.

Matrícula libre, para la convocatoria de septiembre, segunda quincena de agosto.

Matrícula de ingreso y de grado: las mismas épocas que la matrícula libre.

EXAMENES

Sexto. Las épocas de los distintos exámenes en las Escuelas de Comercio serán las siguientes:

Ingreso: Del 1 al 5 de junio y del 15 al 20 de septiembre.

Enseñanza libre: Del 20 al 31 de mayo y del 10 al 15 de septiembre.

Enseñanza libre: Del 1 al 20 de junio y en la segunda quincena de septiembre.

Exámenes de grado: Al finalizar los respectivos exámenes de los alumnos oficiales y libres, en ambas convocatorias de junio y septiembre.

Séptimo. Para poder efectuar los exámenes de grado de Perito y Profesor Mercantil será condición indispensable que el alumno haya cumplido los quince o dieciocho años de edad, respectivamente, o los cumplan dentro del año natural en que terminen sus estudios.

INCOMPATIBILIDADES

Octavo. Será incompatible la asignatura de cada curso con la del inmediato superior, dentro de cada ciclo de disciplinas, siendo éstos los siguientes:

Disciplinas	*Composición del Ciclo*
Religión	Los cinco cursos.
Formación del Espíritu Nacional	Los cinco cursos.
Educación Física	Los cinco cursos.
Enseñanza del Hogar	Los cinco cursos.
Historia	Historia 1.°, hasta Historia de la Cultura.
Dibujo	Los tres primeros cursos.
Taquigrafía y Mecanografía	Los dos últimos cursos.
Gramática y Literatura	Gramática Española hasta Lengua y Literatura Española 3.°, con nociones de Literatura Universal.
Matemáticas	Matemáticas 1.°, hasta Matemáticas Comerciales.
Geografía	Geografía Universal, hasta Geografía Económica.
Ciencias Naturales, Física y Química	Ciencias Naturales 1.° hasta Mercancías y Ciencias Naturales con Nociones de Fisiología e Higiene.
Idiomas	Los tres cursos.
Contabilidad	Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, hasta Contabilidad General.
GRADO PROFESIONAL	
Religión	Religión (Dogma Católico y Moral), hasta Doctrina Social Católica.
Física y Tecnología	Física Aplicada y Tecnología Industrial y Agrícola.
Derecho y Hacienda	Derecho Fiscal y Laboral, Derecho Mercantil, Hacienda Pública y Contabilidad Pública.
Contabilidad	Técnica de Empresas, Contabilidad Aplicada 1.° y 2.° y Organización y Revisión de Contabilidad.
Matemáticas	Análisis Matemático 1.° y 2.° y Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idiomas	Los tres cursos.

Noveno. Además de las anteriores incompatibilidades, se establecen las siguientes entre disciplinas de diferente ciclo:

GRADO PERICIAL

Matemáticas 3.°, con Nociones de Cálculo Comercial, con Primeras Materias.

Matemáticas Comerciales y Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, con Contabilidad General, Económica y Estadística.

Matemáticas 1.° y 2.°, con Física y Química.

GRADO PROFESIONAL

Análisis Matemático 1.° y Derecho Mercantil, con Economía.

Economía y Análisis Matemáticos 2.°, con Estadística Metodológica.

Técnica de Empresas, Contabilidad aplicada 1.° y 2.°, Derecho Fiscal y Laboral, Derecho Mercantil, Economía Tecnología Industrial y Agrícola y Análisis Matemático 1.° y 2.°, con Organización y Administración de Empresas.

Derecho Fiscal y Laboral. Técnica de Empresas, Contabilidad Aplicada 1.° y 2.°, Derecho Mercantil y Tecnología Industrial y Agrícola, con Integración y Análisis de Balances y Organización y Revisión de Contabilidades.

Décimo. No existirá incompatibilidad alguna entre las asignaturas que figuran detro del mismo curso, aunque fueran del mismo ciclo.

Undécimo. Para poder matricularse del primer año del Grado de Profesor Mercantil, plan moderno bastará tener aprobadas todas las asignaturas del Grado de Peritos, no siendo necesario sufrir los exámenes de Grado respectivos.

CONVALIDACIONES

Duodécimo. Podrán realizarse por los alumnos de Comercio conmutaciones de estudios que tengan aprobados en las propias Escuelas, con arreglo al siguiente cuadro:

Plan moderno (1953)	*Plan antiguo* (1922)
Religión (todos los cursos)	Religión (todos los cursos).
Formación del Espíritu Nacional (todos los cursos)	Formación del Espíritu Nacional (todos los cursos).
Educación Física (todos los cursos)	Educación Física (todos los cursos).
Gramática Española 1.°	Ejercicios de Gramática Española.
Geografía Universal y Geografía de España	Geografía General y Especial de España.
Matemáticas 1.°	Elementos de Aritmética y Geometría.
Matemáticas 2.°	Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.
Matemáticas 3.°, con nociones de Cálculo Comercial	Cálculo Comercial.
Historia 1.°	Elementos de Historia Universal y Especial de España.
Física y Química	Física y Química aplicadas al Comercio.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil	Legislación Mercantil Española.
Primeras Materias	Primeras Materias con Elementos de Historia Natural.
Geografía Económica	Geografía Económica General y Especial de España.
Contabilidad General	Contabilidad General.
Mercancías	Mercancías y Nociones de Procedimientos Industriales.
Economía y Estadística	Economía Política y Estadística.
Idiomas 2.° y 3.°	Idiomas 3.° y 4.°
Dibujo 1.° y 2.°	Dibujo.
Taquigrafía y Mecanografía 4.° y 5.°	Taquigrafía 4.° y 5.°
Derecho Mercantil	Legislación Mercantil Comparada.
Análisis Matemático 1.°	Algebra Financiera.
Derecho Fiscal y Laboral	Administración Económica.
Técnica de Empresas	Contabilidad de Empresas.
Contabilidad Pública	Contabilidad Pública.
Idiomas 1.° y 2.°	Idiomas 1.° y 2.°

Los alumnos que hayan aprobado "Administración Económica" (plan 1922), se examinarán de la parte correspondiente a "Derecho Laboral" para que puedan obtener la conmutación y correspondiente a "Derecho Fiscal y Laboral" (plan 1953).

Décimotercero. Estas convalidaciones podrán ser concedidas por los Directores de los Centros.

Unicamente, en caso de duda o interpretación, se elevarán a resolución de esa Dirección General, debiendo informarse por aquéllos las respectivas instancias.

ESCOLARIDAD

Décimocuarto. Se declara obligatoria la escolaridad de los alumnos de Peritaje y Profesorado Mercantil. Unicamente podrá otorgarse dispensa de escolaridad por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en los siguientes casos:

a) Dispensa total, a los que tengan más de dieciocho años y siempre que concurran en ellos la circunstancia de hallarse en posesión de títulos académicos acrediten un grado de formación intelectual suficiente o existan otras razones que justifiquen la concesión. En casos especiales podrá concederse dispensa de la norma tercera de esta Orden.

b) Dispensa parcial a aquellos alumnos que tengan edades superiores a la de los escolares de los respectivos cursos.

HORARIOS

Décimoquinto. Los horarios se confeccionarán en sesión de Claustro, remitiéndolos, previo informe de la Inspección, al Rectorado para su aprobación y a esa Dirección General para su conocimiento.

Para confeccionarlos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La duración de las clases teóricas será de cincuenta minutos con un descanso de diez entre una y otra.

b) El número de clases teóricas semanales, incluída la de Formación del Espíritu Nacional, no excederá de veinticuatro.

c) No se darán más de cuatro clases teóricas a los alumnos de un curso dentro de la misma mañana o una misma tarde.

d) La duración de las clases prácticas previstas en el artículo octavo del Decreto de 23 de julio último, será fijada por el Catedratico de la asignatura de acuerdo con la Dirección de la Escuela, teniendo en cuenta la índole y la capacidad de los locales que para dicho fin se destinen.

e) Tanto en las clases teóricas como en las prácticas se evitará que entre una cualquiera de ellas y la siguiente existan intervalos mayores de diez minutos.

f) Se reservará el tiempo suficiente para que los alumnos puedan dedicarse al deporte y a los complementos educativos, conjugándolo con el trabajo que hayan de realizar en su casa, que deberá ser convenientemente limitado.

g) En aquellas Escuelas que organicen las permanencias, será previsto el tiempo que a ellas debe dedicarse.

TRASLADOS DE EXPEDIENTES Y MATRICULAS

Décimosexto. Continúan en vigor las normas sobre traslados de expedientes y matrículas en Escuelas de Comercio, contenidas en las Ordenes ministeriales de

2 de noviembre de 1944 ("B. O. E." del 10) y 10 de febrero de 1947 ("B. O. E." del 8 de marzo) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 16 de febrero de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("B. O. E." 20 octubre.)

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular de una manera concreta las Enseñanzas del Hogar, declaradas obligatorias para las alumnas de las Escuelas de Comercio por Ley de 17 de julio de 1953, y de conformidad con el artículo sexto del Decreto de 23 de los mismos, dictado para la debida aplicación de lo establecido en la citada Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Enseñanzas del Hogar, en las que se considerarán incluídas las de "Formación del Espíritu Nacional", "Educación Física" y "Música", son obligatorias para las alumnas del Peritaje Mercantil en todos los cursos. Y no podrán realizar las pruebas de Grado, necesarias para la obtención del título de Perito Mercantil sin haber justificado la aprobación de estas enseñanzas mediante certificado especial expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Segundo. El plan de estudios de las Enseñanzas del Hogar comprenderá "Formación del Espíritu Nacional", "Labores", "Trabajos manuales", "Corte y confección", "Cocina", "Economía doméstica", "Formación familiar y social" "Música" y "Educación Física", distribuídas en los cinco cursos de la siguiente forma:

PRIMER CURSO

"Formación del Espíritu Nacional", "Formación familiar y social", "Labores", "Música" y "Educación Física".

SEGUNDO CURSO

"Formación del Espíritu Nacional", "Formación familiar y social" "Labores", "Música" y "Educación Física".

TERCER CURSO

"Formación del Espíritu Nacional", "Formación familiar y social" "Labores", "Música" y "Educación Física".

CUARTO CURSO

"Formación del Espíritu Nacional", "Corte y Confección", "Trabajos manuales", "Cocina" "Economía doméstica" y "Educación Física".

QUINTO CURSO

"Formación del Espíritu Nacional", "Corte y Confección", "Cocina", "Economía doméstica" y "Educación Física".

Tercero. El horario será de tres horas semanales por curso en una sola sesión de tarde para las enseñanzas específicas del Hogar (Formación familiar y social, Labores, Música, Trabajos manuales, Corte y Confección, Cocina y Economía doméstica).

Para el desarrollo de la Formación del Espíritu Nacional se asigna además una hora semanal para cada uno de los cinco cursos, destinándose para Educación Física media hora diaria por curso.

Cuarto. Los programas para estas enseñanzas serán los confeccionados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. Los textos correspondientes serán editados a tal fin por la misma Sección Femenina y también aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Sexto. La plantilla que corresponde a cada una de las Enseñanzas del Hogar de las Escuelas de Comercio será la siguiente:

Una Directora, que tendrá a su cargo las clases de Formación del Espíritu Nacional y Formación familiar y social.

Una Profesora de Labores y Trabajos manuales.

Una Profesora de Corte y Confección.

Una Profesora de Cocina y Economía doméstica.

Una Profesora de Música.

Una Profesora de Educación Física.

Una Auxiliar para cada una de las citadas clases.

Séptimo. Los nombramientos y ceses de Directoras y Profesoras de Enseñanzas del Hogar serán efectuados por este Ministerio a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y percibirán los haberes que señale este Ministerio, en consonancia con las disponibilidades presupuestarias.

Octavo. La Directora de las Enseñanzas del Hogar tendrá asistencia a todas las reuniones del Claustro de Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

INTERVENTORES-ADMINISTRADORES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Comercio de Badajoz, y haciendo uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Interventor-Administrador de la Escuela Pericial de Comercio de Badajoz a Profesor interino de dicho Centro docente don Francisco González Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—P. D.: El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES INTERINOS

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, para el curso 1953-54 y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Francisco Almagro de Castro, Encargado de curso de "Legislación Mercantil Española".

Don Ricardo Ruiz Ruiz, ídem íd. de "Cálculo Comercial".

Don Antonio Cabrera Alarcón, íd. íd. de "Contabilidad".

Don Rafael Navarro Balao, íd. íd. de "Francés".

Don Pedro Muñoz Pan, íd. íd. de "Inglés".

Don Victoriano Romero Palomo, ídem íd. de "Alemán".

Don Barlolomé Lora Lara, íd. íd. de "Legislación Mercantil Comparada".

Todos ellos percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Juan Guerrero Ortiz, Encargado de curso de "Administración Económica y Contabilidad Pública", con la remuneración anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto.

Estos nombramientos tendrán efectos económicos de primero de octubre del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.

PROFESORES DE RELIGION

Vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Ceuta la plaza de Profesor de Religión,

Esta Dirección General, a propuesta del Rvdmo. Vicario general del Obispado de Ceuta, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Religión de la Escuela de Comercio de dicha ciudad al M. I. Sr. D. Martiniano Pas-

tor Romo, con la remuneración anual de 7.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13/2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y efectos económicos de 1 de enero del corriente año, fecha en la que ya venía prestando sus servicios el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ceuta.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

Excmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Víctor Manuel Pérez Prendes como Vocal titular del Tribunal de oposicione sa Cátedras de Alemán de las Escuelas de Comercio de Granada, Jerez de la Frontera, Murcia, Valladolid, Las Palmas y León,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) y Orden ministerial de 31 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril), ha tenido a bien disponer que, en sustitución del mismo pase a Vocal titular don José Odón Soto Anero, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santander, quien figura como Voca suplente de igual tercio en la Orden de 15 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de julio 4e 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Alemán de Escuelas de Comercio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

BACHILLERATO

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto aprobar los Cuestionarios para el Cuarto Curso del Bachillerato Laboral que a continuación se detallan:

CIENCIAS DE LA NATURALEZA. — MODALIDAD INDUSTRIAL Y MINERA. — NOCIONES DE TERMOTECNIA Y ELECTROTECNIA

1.—Dilatación de sólidos. Dilatación lineal, superficial y cúbica.

2.—Dilatación de líquidos. Dilatómetros.

3.—Compresión y expansión isoterna de un gas.

4.—Dilatación de los gases a presión constante.

5.—Variación de la presión a volumen constante.

6.—Ecuación de los gases perfectos. Cero absoluto.

7.—Volumen normal. Masa de un gas.

8.—Mezcla de gases.

9.—Cálculo de las presiones en función de la presión total.

10.—Teoría cinética de los gases.

11.—Gases reales y Ecuación de Van der Waals.

12.—Calorimetría. Calor específico. Determinación del calor específico. Calores específicos de los gases.

13.—Cambios de estado. Fusión y solidificación. Calor de fusión. Vaporización. Tensión de vapor.

14.—Ebullición. Principio de la pared fría. Calor de vaporización.

15.—Isotermas de los flúidos. Título de un vapor húmedo. Vapor recalentado. Higrometría.

16. — Nociones de termodinámica. Principio de la equivalencia. Equivalente mecánico del calor. Transformaciones adiabáticas Máquinas térmicas. Ciclo de Carnot.

17.—El frío artificial. Máquinas frigoríficas. Termobomba.

18.—Propagación del calor. Sus clases. Aplicaciones industriales importantes. Pirometría. Distintos tipos de pirómetros.

19.—Campo electrostático. Atracciones y repulsiones electrostáticas. Ley de Coulomb. Cantidad de electricidad. Potencial eléctrico. Capacidad eléctrica. Condensadores.

20.—Corriente eléctrico: Resistencia eléctrica. Intensidad. Fuerza electromotriz de la corriente eléctrica. Ley de Ohm. Corrientes derivadas. Medida de las resistencias. Trabajo y potencia eléctrica. Efectos térmicos de la corriente eléctrica. Ley de Joule.

21.—Campo magnético. Intensidad del campo magnético. Flujo magnético. Campo bagnético terrestre.

22. — Electromagnetismo. Campo producido por una corriente eléctrica. Acción de un campo magnético sobre una corriente. Acciones mutua entre corrientes. Imantación por corrientes. Cuerpos ferromagnéticos, paramagnéticos y diamagnéticos. Teoría del magnetismo. Aplicaciones del electromagnetismo. Electroimanes, galvanómetros, amperímetros y voltímetros.

23.—Corrientes inducidas. Ley de Lenz. Regla de Maxwell. Autoinducción. Corrientes de Foucault. Fuerza electromotriz inducido.

24.—Máquinas de inducción. Generadores de corriente continua. Motores de corriente continua.

25.—Generadores de corriente alterna. Fuerza electromotriz e intesidad eficaces. Representación gráfica de la tensión e intensidad en una corriente alterna. Circuitos de corriente alterna. Trabajo potencial de una corriente alterna.

26.—Motor de corriente alterna. Motor universal. Motor sincromo. Motores asíncronos.

27.—Transformadores. Aplicaciones. Corrientes de inducción. Contadores eléctricos. Watímetros.

28.—Corrientes polifásicas. Sistema trifásico. Montajes del sistema trifásico. Campo magnético rotatorio.

29. — Conductibilidad electrolítica. Ley de Faraday. Aplicaciones de la electrolisis. Pilas y acumuladores. Acumuladores de plomo. Instalación y entretenimiento de baterías.

30. — Transformación de corriente alterna en corriente continua. Conmutatrices. Rectificadores de corriente.

31.—Descarga oscilante. Ondas electromagnéticas. El triodo. Aplicaciones del triodo. Radiotelegrafía y radiotelefonía.

32. — Células fotoeléctricas y sus aplicaciones.

33. — Rayos catódicos, anódicos y Rontgen. Oscilógrafo de rayos catódicos.

NOTA: Las disciplinas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y del Ciclo Especial, se complementan en este cuarto año, de modo que la «Introducción a la Termotecnia y a la Electrotenia», explicará los fundamentos teóricos de esas materias, y la «Cultura Industrial» expondrá y mostrará las correspondientes realizaciones industriales.

FORMACION MANUAL. — MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA. — TALLER MECANICO. — UTENSILIOS Y MATERIAL DE TRANSPORTE

1.—Rastrillo y palas, tijeras de podar, hoces, regaderas, carretillas, carritos de mano-carros, remolques, etcétera.

MAQUINARIA

1. — Enumeración de la maquinaria agrícola empleada modernamente en la mecanización del campo.

2.—Arados. Tecnología, reparación de las averías más frecuentes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.

3.—Máquinas sembradoras. Tecnología, reparación de las averías más frecuentes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.

4.—Segadoras agavilladoras. Tecnología, reparación de las averías más frecuentes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.

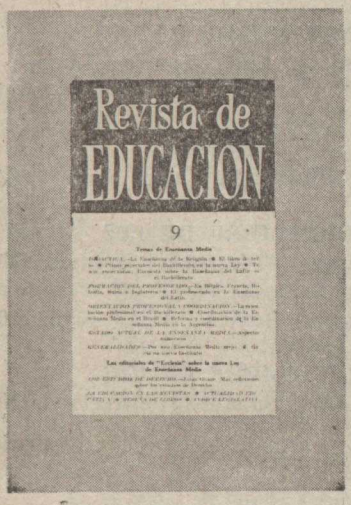
5.—Trilladoras. Tecnología, reparación de las averías más frecuentes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.

6.—Volteadora de heno. Tecnología, reparación de las averías más frecuen-

tes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.

7.—Empacadora de paja. Tecnología, reparación de las averías más frecuentes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.

8. — Tractores. Tecnología, reparación de las averías más frecuentes y dibujo a mano alzada y a escala de alguna pieza.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 14 (octubre, 1953)

ESTUDIOS

Guillermo Díaz-Plaja: «El Teatro como instrumento educativo».

Angel Alvarez de Miranda. «Urgencia de la Etnología en la Universidad».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del latín». «El Profesorado (y IV)».

INFORMACION EXTRANJERA

Cirilo Popovici: «La enseñanza de las Bellas Artes en Francia».

José Perdomo: «Incorporación de la especialidad económica a la Universidad portuguesa».

R. E.: «La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas».

CRONICAS

Juan Gascón Hernández: «Cooperativas escolares».

José María Ortiz de Solórzano: «La educación en una sociedad de masas».

José María Lozano: «La XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública de Ginebra».

José Artigas: «Reuniones de estudios pedagógicos en Santander».

TEMAS PROPUESTOS

«Los exámenes universitarios».

LA EDUCACION EN LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS. — INDICE LEGISLATIVO

CONSTRUCCIONES RURALES

1—Enumeración de las construcciones rurales normalmente empleadas, organizado para cada una de las que se detallan a continuación la tecnología correspondiente y ejercicios de dibujo a escala y mano alzada de la planta más corrientemente empleada en España.

2.—Cerramientos: cercas, verjas, vallas, setos.

3.—Pozos y aparatos elevadores de agua.

4.—Casas de labor.

5.—Heniles, Cobertizos, Silos, Horreos.

6.—Gallineros.

7.—Cochiqueras.

8.—Apriscos.

9.—Cuadras.

10.—Establos.

11.—Fosas y estercoleros.

12.—Ejercicios sobre planos topográficos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CURSO DE HABILITACION DE PROFESORADO

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la convocatoria de 17 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Admitir definitivamente al curso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera a los siguientes aspirantes:

Alonso Primo, Francisco; Barez Alcacer, María Concepción; Barrea San Martín, Jesús; Barrio Ruiz, Agustín; Cachafeiro Cachafeiro, María Concepción; Cendrero Curiel, Orestes; De la Viuda Fernández, Eustaquio; Diz Lois Martínez, María Teresa; Duque García, Antonio; Eguaras Aldave, Juan Lorenzo; Escobar Vigón, Eliseo; Fernández González, Manuel; García Prieto, Oscar; González Lorenzo, Abelardo; Higueras Moreno, Laura; López Vigueras, Joaquín; Luis Martín, Santiago; Martín Sánchez, Sixto; Medrano Hernández, Eloy; Narvión Aranda, Pascual; Oña Ruiz, Juan; Pérez García, María del Milagro; Pinaglia Villalón, Valentín; Reygondaud de Villebardet, M.; Rodríguez Martínez, María Asunción; Tello Porras, Eduardo; Vallés Fernández, Luisa.

Segundo. Conceder un plazo de quince días, a partir de esta fecha, para que los aspirantes que a continuación se indican completen sus expedientes con los documetos que se citan:

García Díez, Alejandro, título académico.

García Rodrguez, María del Carmen, y Hervás García, Saturnino, toda la documentación.

Lera Cendón, Isabel, partida de nacimiento.

López Rodríguez, María del Carmen, certificado médico y partida de nacimiento.

Requejo Requejo, Herminio, certificado médico y partida de nacimiento.

Sopena Somoza, María Encarnación título académico.

Zamarro de Antonio, Estanislao, toda la documentación.

Tercero. Una vez transcurrido el expresado plazo se insertará en el tablón de anuncios de la relación definitiva de aprobados.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral (firmado), *Carlos María R. de Valcárcel.*

ANUNCIO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

CONVOCATORIA DE ACADEMICOS CORRESPONDIENTES

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha acordado convocar la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes en España y que necesariamente habrán de ser asignados a aquellas provincias donde no exista actualmente o sea escasa la representación de la Academia.

El título de Académico correspondiente se conferirá a personas que, residiendo fuera de Madrid, se hayan hecho acreedoras a esta distinción por el mérito de sus trabajos artísticos, por sus obras o escritos sobre Bellas Artes o por los servicios que hayan prestado a las mismas o a los artistas.

En virtud de la presente convocatoria, podrán optar al mencionado título un artista pintor, un artista escultor, un artista arquitecto, un artista músico y un erudito, escritor o protector de cualquiera de las cuatro artes.

Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios y se entregarán en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, a partir del día de la fecha hasta el VEINTE DE NOVIEMBRE del presente año, todos los días laborables, de diez a trece y media de la mañana.

Todas y cada una de las propuestas deberán ir acompañadas de la correspondiente hoja de méritos y títulos del interesado.

Madrid, 19 de octubre de 1953.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias

JUBILACIONES

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 22 de febrero de 1953 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa doña Concepción García Córdoba, Maestra Nacional de la Escuela de Córdoba, número 692 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad a la citada Maestra, a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Con texto similar han sido concedidas las excedencias forzosas por enfermedad que siguen, por orden de fechas:

DIA 18 DE OCTUBRE DE 1952

Doña María Samaniego Araico, Salinas de Léniz; Guipúzcoa.

Doña Teresa Bardají y Fúster, Lérida. Núm. 601.

Don José Vargas Navarro, Cúllar Vega; Granada. Número 1.846.

DIA 20 DE OCTUBRE DE 1952

Don Pedro Díaz Gutiérrez, Beas; Huelva. Núm. 2.647.

Doña Estefanía Vega López, Nambroca; Toledo. Número 10.243.

Doña Benita Elvira López, Salce; Zamora. Núm. 10.343.

Doña María Jesús Lapuente Aragón, Husillos; Palencia. Número 11.905.

DIA 21 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Mariana Ramos Méndez, Bretocino; Zamora.

Don Anastasio Mancho García, Nogal de las Huertas; Palencia.

Doña Eloísa Blanco Alonso, Cisneros; Palencia.

DIA 23 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Veneranda Grela Echevarría, San Marcos, Ayuntamiento Fene; La Coruña. Núm. 11.219.

DIA 28 DE OCTUBRE DE 1952

Don Dionisio Garijo Royo, Madrid.

DIA 30 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Francisca Gil Martínez, Argentera; Tarragona. Número 10.514.

DIA 31 DE OCTUBRE DE 1952

Don Baldomero Martínez Fernández, La Puerta; Guadalajara. Núm. 10.314.

Doña Carmen Vicente Licea, Alcantarilla; Murcia.

DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Pedro López Soriano, Ceuta. Núm. 5.625

Doña Josefa Acevedo Rodríguez, Quintián; Orense. Número 10.241.

DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Hortensia Ortiz Sánchez, Paymogo; Huelva. Número 11.937.

Doña María de los Dolores Cea Montenegro, Seijo; Pontevedra. Núm. 2.999.

Doña Natividad Díaz Núñez, Cantillana; Sevilla.

Don Teodoro Germán Pérez Alonso, Madrid.

Doña Silviana García Gómez, Torrecilla de la Orden; Valladolid. Núm. 4.864.

Doña Vicenta Carrión Ruiz, Sevilla.

DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Emilia Fabra Pallarés, Barcelona. Núm. 885.

DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña Elvira Engroba Somoza, Lezoce-Sarria; Lugo.

Doña Remigia Artamendi Gaztein, Palmiano Concj de Siero; Oviedo. Núm. 10.454.

Don Tomás Salietti Campeny, Barcelona.

Doña María de los Dolores Taboada, Lugo. Núm. 1.354.

DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña María Aceña Juárez, Pedrezuela; Madrid. Número 2.172.

Don Florián Palacios García, Bravos; Avila. Núm. 10.695.

DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Antonia Solé Lamarca, Sabadell; Barcelona. Número 5.432.

Don Juan Suros Cento, Barcelona. Núm. 1.

DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Federico Aranda Romero, Chucena; Huelva. Número 10.620.

DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Dolores Pastells Aubert, Barcelona.

DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Isabel González Rodríguez, Mandras-Cea; Orense. Número 10.965.

DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Luciana Inés Cuesta García, Molino Maquilón; Guadalajara. Núm. 11.899.

Don Anastasio Casado Manrique, Muñoveros; Segovia. Número 11.413.

Doña Valera Balafuy Durán, Puidecinca; Huesca.

DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Liberia Buenache Engra, Villarta; Cuenca. Número 10.489.

DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Herminia Asensio Zúñiza, Purchena; Almería. Número 11.016.

Doña Fructuosa Fernández Carnero, Benafarces; Valladolid. Núm. 18.244.

Doña Gumersinda Arévalo Díaz, Manzanares; Ciudad Real. Número 1.844.

DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Fulgencio Sánchez Martínez, Bulada-Egües; Navarra. Número 3.707.

DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1952

Don Vicente Gaspar Macías, Palencia de Negrillas; Salamanca. Núm. 2.703.

Doña Basilisa García Costales, Los Corrales de Buelna; Santander. Núm. 3.298.
Doña María del Olvido Serrano del Campo, Tembleque; Toledo. Núm. 11.444.
Don Julián Rodríguez Ibáñez, Basauri; Vizcaya. Número 3.062.
Doña Encarnación Soria López, Valdecarros; Salamanca. Número 1.745.
Doña Andrea Sellés Amorós, Adra; Almería. Núm. 1.494.

DIA 14 DE ENERO DE 1953

Don Juan Serrats Llupart, Martorell; Barcelona. Número 3.708.

DIA 15 DE ENERO DE 1953

Don Francisco Polo González, Palencia de Negrilla; Salamanca. Núm. 594.
Don Manuel Rodríguez Villanueva, El Vado; Burgos. Número 10.570.
Doña Angela Ibarra Asensio, Elche; Alicante. Núm. 1.866.

DIA 16 DE ENERO DE 1953

Doña Edelmira Cabredo Bujalda, Carcar; Navarra. Número 1.682.
Doña Aurora Martínez Martínez, Ferreras; Oviedo. Número 4.836.
Doña María Dolores Barraca Lanuza, Huesca.
Don Eustaquio Villalba González, Ampuero; Santander. Número 10.709.
Don Vidal Pastor Gutiérrez, Sanchorreja; Avila. Número 3.071.
Don Pedro Martínez González, Medina de Pomar; Burgos. Número 3.131.
Doña María Mercedes Lloret Lloret, Villajoyosa; Alicante. Número 1.774.
Doña María Paz Riaño Cano, Albacastro; Burgos.
Doña Josefa Anunciación Miguel Torres, Frías; Burgos.
Doña Eduvigis Barea Lines, Fonz; Huesca. Núm. 10.370.

DIA 19 DE ENERO DE 1953

Doña Mercedes Martínez Cisneros, Carballal; La Coruña. Número 1.847.
Doña Dolores González Orgueira Ortigueira, Barro; Pontevedra. Núm. 18.231.

DIA 20 DE ENERO DE 1953

Doña Enriqueta Díaz Marina, Madrid.
Doña Josefa Dalmau Montesinos, Madrid.
Doña Lucía María Gómez Gómez, Madrid.
Doña Guadalupe Rodríguez Casado, Villaseco de los Reyes; Salamanca.
Don Ignacio Lobo Cuadrado, Calatayud; Zaragoza. Número 1.407.
Doña Hermesinda Gómez Fernández, Sobradelo; Orense.

DIA 23 DE ENERO DE 1953

Don Diego Sevilla Sánchez, Valencia. Núm. 322.
Doña Etelvina Bonastre Pérez, Alatoz; Albacete. Número 10.438.

DIA 27 DE ENERO DE 1953

Doña María del Carmen Gil Alvarez, Fuentecesures; Pontevedra.
Doña Dolores Rodríguez Rivas, San Vicente; Pontevedra. Número 10.988.

DIA 29 DE ENERO DE 1953

Doña María Leonor Crespo Pérez, Cerqueda-Malpica; La Coruña. Núm. 107.
Doña María Vázquez Caballero, Santander. Núm. 1.739.
Don Julio Blanco Grañón, Barrio de Maliaño; Santander. Número 3.058.

DIA 30 DE ENERO DE 1953

Don Terencio Munguía Grijalvo, Calatayud; Zaragoza. Número 464.
Don Eladio Blanco Pérez, Viana; Orense. Núm. 1.218.
Doña Isabel Peribáñez Sánchez, Quinto de Ebro; Zaragoza. Núm. 11.669.

DIA 31 DE ENERO DE 1953

Doña Josefa González Martínez, Nocedo-Quiroga; Lugo. Número 11.709.
Doña Petra Galván de las Casas, San Antonio-Breña Baja; Santa Cruz de Tenerife. Núm. 793.
Don Julio Martínez Tello, Cárcamo; Alava. Núm. 1.417.

DIA 2 DE FEBRERO DE 1953

Don Miguel Martínez Landel, Villena; Alicante. Número 386.
Don José María Cabré Pujol, Reus; Tarragona. Número 787.

DIA 4 DE FEBRERO DE 1953

Doña Francisca Terrín Poblete, Villamanrique; Sevilla. Número 3.285.
Don Antonio Socorro Molins, Lérida. Núm. 1.495.
Doña Eudosia Fernández Borrajo, Tioira-Maceda; Orense. Número 6.356.

DIA 5 DE FEBRERO DE 1953

Don Crescencio Sáinz Ruiz, Ozana; Burgos. Núm. 10.508.
Don Aníbal Muñiz Marcos, Algadefe; León. Núm. 10.586.
Don Juan Pedro Jiménez González, Cuenca. Núm. 436.
Doña Juliana Almudévar Salina, Zaragoza. Núm. 11.506.
Don Miguel Sánchez Chanes, Baza; Granada. Núm. 530.
Doña Rosa Chico Rollizo, Bollullos del Condado; Huelva. Número 463.
Don Lucas Castro Mayo, Villamañán; León. Núm. 1.463.
Don Angel Navarro Causape, Miralbueno; Zaragoza.
Don Jorge Alias Capitán, Calahorra; Logroño. Núm. 795.
Doña Ana María López Domínguez, Santa Colomba de las Monjas; Zamora. Núm. 10.730.

DIA 6 DE FEBRERO DE 1953

Doña María Purificación Lorenzo Rodríguez, Vilanova-Celnova; Orense. Núm. 7.301.
Doña Leonor Aparicio Sanz Enguera; Valencia. Número 566.
Don Daniel Caro Colás, Villamayor; Zaragoza. Número 1.012.
Doña Leonarda Rodríguez Solache, Castrillo de las Piedras; León. Núm. 3.038.
Don Francisco Sanz Sanz, Valladolid. Núm. 1.107.
Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Peñarroya-Pueblonuevo; Córdoba.
Doña Isabel Córdoba Sedano, Daimiel; Ciudad Real. Número 3.380.
Don José María Miriel Linares, Córdoba. Núm. 333.
Don Ricardo Gómez y Gómez, Aguilar de la Frontera; Córdoba.
Doña María Rivera Prieto, Tineo; Oviedo. Núm. 10.249.

DIA 14 DE FEBRERO DE 1953

Don Generoso Hernando Borreguero, Leciñana; Zaragoza. Número 10.343.
Doña María Contel Aparicio, Valencia. Núm. 40.
Don Jesús Rey Cornes, Ameijenda; La Coruña. Número 1.706.
Don José González Alvarez, Trubia; Oviedo. Núm. 1.607.
Doña Celestina Naveira González, Sonseca; Toledo. Número 2.256.
Doña María Altabas Soles, Casas de Bárcena; Valencia. Número 789.
Don Isidro Llamero Rodríguez, Folgueras-Pravia); Oviedo.
Don Moisés Calabuig Nieto, Alcalá de Henares; Madrid. Número 446.
Don Juan Barona Cherp, Valencia. Núm. 2.109.
Doña María del Consuelo Luengo Catalán, Villatobas; Toledo. Núm. 10.936.

DIA 16 DE FEBRERO DE 1953

Doña Petra Olasagarre Goñi, Izcue; Navarra. Núm. 11.874.

DIA 20 DE FEBRERO DE 1953

Doña María del Amparo Rodríguez Menéndez, Panear-Llanes; Oviedo.
Doña María de las Nieves Colomé Richart, Játiva; Valencia.
Doña Leonor Pons Conca, Cores; Valencia.
Doña Mercedes Carretero Pérez, Vélez-Rubio; Almería. Número 2.532.
Doña Genoveva Ferreres Queralt, Calig; Castellón. Número 10.350.

DIA 21 DE FEBRERO DE 1953

Don Luis Ardoy Aibar, Beas de Segura; Jaén. Núm. 2.758.
Doña Micaela Minguillón Sanz, Alcira; Valencia. Número 15.

DIA 23 DE FEBRERO DE 1953

Don Blas Poyatos Crespo, Castillo de Locubín; Jaén. Número 1.572.
Don Angel Mirias Toledano, Linares; Jaén. Núm. 991.
Don Pedro Cabrera Martínez, Jabalquinto; Jaén. Número 372.

DIA 5 DE MARZO DE 1953

Don Marcelino González Gamazo, Morales de Toro; Zamora. Número 1.321.
Doña Victoria Marín González, Valencia. Núm. 53.
Don José Gay Mur, Larrabasterra; Vizcaya. Núm. 965.

DIA 7 DE MARZO DE 1953

Doña María del Pilar Canseco Barrio, Vegacervera; León. Nmero 10.856.
Don Venancio González Lombilla, Los Corrales de Buelna; Santander. Núm. 1.522.
Doña Paula J. Manzano Martín, Cabezuela del Valle; Cáceres. Núm. 10.861.
Doña María Villalta Canto, Madrid. Núm. 34.
Doña María del Consuelo Barragán y Barragán, Barcelona. Núm. 220.
Don Ricardo Alvarez Vázquez, Nigueiroá; Orense. Número 10.330.

DIA 9 DE MARZO DE 1953

Don Venancio Toledo Gozález, Campo de Cuéllar; Segovia. Número 11.156.
Doña Josefa Ferrer y Peinado, Dos Hermanas; Sevilla. Número 517.
Doña Juliana Goñi Iriberri, Pamplona. Núm. 508.
Don Tomás Sanz Vázquez, Sotosalbos; Segovia. Número 1.501.
Doña Justina Rubio Antón, Palencia. Núm. 9.111.

DIA 10 DE MARZO DE 1953

Doña Carmen Mantecón San Vicente, Hernán Valle; Granada.
Doña Elisa Calvete Hernández, Carabaña; Madrid. Número 10.978.
Don Gerardo Pallarés Pérez, Santa Eulalia-Paradela; Lugo. Núm. 2.029.

DIA 11 DE MARZO DE 1953

Doña Catalina Bragado Martín, Tejada; Burgos. Número 1.788.
Doña María Canto Alvarez, Colmenar Viejo; Madrid. Número 2.793.

DIA 12 DE MARZO DE 1953

Don Marcelino Montero Lober, Moral de Orbigo; León.

DIA 14 DE MARZO DE 1953

Doña María Aguilar Marco, Badalona; Barcelona. Número 763.
Don José Solano Salazar, Barcelona. Núm. 919.
Doña Elvira Vallo García, Cercedá-Pino; La Coruña. Número 10.420.

DIA 21 DE MARZO DE 1953

Doña Josefa Márquez Mesa, Madrid. Núm. 188.
Doña Josefa Proenza Casal, Piolla; Pontevedra. Número 10.217.
Don Aniceto Martín Mediavilla, Alba de los Cardaños; Palencia.
Doña Enriqueta Casanova Llorente, Los Belones; Murcia. Número 15.391.
Doña Remedios Juvenich Badía, Barcelona. Núm. 1.653.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de septiembre del pasado año de 1952 se dispuso la celebración de un Curso de Formación de Archiveros y Bibliotecarios que se ha desarrollado desde el mes de noviembre del citado año hasta el mes de junio del corriente;

Vistos los satisfactorios resultados obtenidos por dicho Curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la celebración de un II Curso de Formación de Archiveros y Bibliotecarios, que se desarrollará desde el mes de octubre próximo hasta el de junio de 1954, en la Biblioteca Nacional.

Lo qu digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 5 de noviembre de 1953 — Núm. 88

SUMARIO

SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL
Subsección de Personal
Personal no escalafonado.—Quinquenios 1.654

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes
Fundación "Diestrales de Carballedo".—Diestrales de Carballedo (Lugo) Aprobando el Reglamento de la misma... ... ... 1.654

Sección de Asuntos Exteriores
Estudios extranjeros.—Convalidación de los realizados por don Jean Mary Cros y otros 1.654

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades
Alumnos.—Convalidaciones 1.655

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales
Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa.—Libramiento para remunerar al Profesorado encargado de los grupos de conferencias sobre temas extraordinarios... ... ... 1.656
Escuelas Facultativas de Minas (Cartagena).—Viajes de prácticas.—Libramiento... ... ... 1.656

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales
Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Concurso de traslados 1.656
Profesores de Religión.—Nombramiento 1.657

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Formación Profesional
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Profesorado.—Quinquenios... ... ... 1.657
Escuelas de Trabajo.—Secretario.—Cese... ... ... 1.657
Patronatos Locales de Formación Profesional.—Vocales.—Nombramientos 1.657

Sección de Enseñanzas Laborales
Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Secretario.—Nombramiento... ... ... 1.657
Vicedirector.—Nombramiento 1.657

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio
Escuelas del Magisterio. — Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concesiones 1.657
Créditos.—Distribuyendo el consignado para gastos de "calefacción"... ... ... 1.658
Profesoras especiales. — Reingreso 1.659
Profesores numerarios. — Excedencia activa.—Concesión 1.659
Jubilaciones por edad reglamentaria. — Concesiones 1.659
Nombramientos en virtud de oposición 1.659

Sección de Creación de Escuelas
Casa-habitación. — Resolviendo la reclamación presentada por don Alejandro Osorio... ... ... 1.660

Sección de Provisión de Escuelas
Cursillos de Párvulos.—Declarando apta a doña Mercedes Díez Villar, en virtud de recurso de alzada 6.660
Escuelas de régimen especial.—Escuelas de Orientación marítima.—Nombramiento provisional. 1.660
Consejo de Protección Escolar de la Obra de "Auxilio Social". — Nombramiento provisional 1.660

Sección de Incidencias del Magisterio
Continuación en el servicio activo de la enseñanza.—Concesión 1.661

Excedencias forzosas.—Por enfermedad.—Concesiones 1.661
Por incorporación a filas.—Concesiones 1.662
Rectificación 1.662
Jubilaciones forzosas.—Por edad reglamentaria.—Concesiones 1.662
Por imposibilidad física.—Concesiones 1.665
Jubilaciones voluntarias.—Concesiones 1.666

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Permutas.—Autorización ... 1.667
Créditos.—Distribuyendo el consignado para jornales 1.667
Distribuyendo el consignado para gratificaciones ... 1.668

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el experiente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del octavo quinquenio a la Portera de la Escuela del Magisterio de Palma de Mallorca, Esperanza Medinas Aulet,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del octavo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 20-10-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953. — El Subsecretario, S. *Rojo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "DIESTRALES DE CARBALLEDO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero último fué aprobada a trasmutación de fines de la Fundación benéfico-docente "Diestrales de Carballedo", sita en el Ayuntamiento del mismo nombre (Lugo), en el sentido de que las rentas fundacionales se han de destinar a Ropero Escolar en beneficio de los niños de las Escuelas Nacionales de las parroquias de Carballedo y San Mamed;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, en funciones de Patrona interina de dicha Institución, ha redactado el proyecto de Reglamento fundacional, el cual somete a la aprobación de este Ministerio;

Resultando que dicho proyecto de Reglamento consta de cinco apartados, en los que se especifica la finalidad del Ropero Escolar, como Institución complementaria de las Escuelas Nacionales a que ha de favorecer, se fijan las atribuciones del Patronato en lo que al suministro de prendas se refiere; se establecen las obligaciones de los Maestros titulares de las Escuelas beneficiadas en lo que respecta al Ropero Escolar, etcétera, etcétera;

Resultando que la misma Junta de Beneficencia, por acuerdo adoptado el 27 de enero último, propone la inversión en beneficio del Ropero Escolar de la totalidad de las rentas fundacionales, por estimar que la inversión periódica de las 600 pesetas que estaban pendientes de estudio, en títulos de la Deuda del Estado, supondría un aumento de capital de muy modestas proporciones (un título de 1.000 pesetas cada dos años), sin ventajas ostensibles para la Obra pía.

Visto el Real Decerto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el proyecto de Reglamento por el que ha de regir la Fundación "Diestrales de Carballedo" responde a las normas fundamentales que este Ministerio aprobó al acordar la transmutación de fines de dicha Fundación, por lo que no hay inconveniente alguno en aprobarlo;

Considerando que debe ser aceptada la propuesta de la Junta respecto a la inversión de parte de las rentas fundacionales en el sentido de que se apliquen íntegramente al sostenimiento de dicho Ropero Escolar, puesto que del estudio hecho por dicha Junta se deduce que no es posible obtener un aumento de capital de la Fundación en los términos en que en un principio se había pensado;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de pronunciarse sobre los extremos aludidos, de conformidad con las atribuciones que expresamente le están conferidas en las disposiciones fundamentales anteriormente enunciadas;

Considerando que en la tramitación de ambas propuestas (aprobación del Reglamento e inversión de rentas) se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento de la Fundación "Diestrales de Carballedo", Ayuntamiento del mismo nombre (Lugo), tal y como ha sido redactado por la Junta de Beneficencia de dicha provincia, como Patrona interina de la Fundación.

Segundo. Disponer que dicho Reglamento entre en vigor inmediatamente.

Tercero. Autorizar a la referida Junta de Beneficencia para que destine al sostenimiento del Ropero Escolar la totalidad de las rentas fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita canadiense doña Jean Mary Cross en súplica de que sus estudios universitarios y título del mismo grado alcanzado en centro oficial de su país se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título del mismo grado alcanzados en centro oficial de su país por la súbdita canadiense doña Jean Mery Cross se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número sexto de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número sexto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Joseph William Romito en súplica de que sus estudios universitarios y título de Master in Business Administration alcanzado en la Universidad de Pennsylvania se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Master in Business Administration alcanzados en la Universidad de Pennsylvania por el súbdito norteamericano don Joseph William Romito se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Ciencias Económicas, a los únicos efectos expuestos en el número sexto de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número sexto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Vista la nueva petición que formula el súbdito norteamericano don Julio Rivera Hernández, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios concedida por Orden ministerial de 13 de marzo de 1952,

Este Ministerio, a la vista de la documentación aportada por el interesado y previo estudio del expediente primitivo, acuerda acceder a lo solicitado por el súbdito norteamericano don Julio Rivera Hernández y en consecuencia ampliar la convalidación de estudios concedida por Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 a la asignatura de Física del período de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía; debiendo abonar el interesado en la Facultad española correspondiente los derechos de inscripción de la asignatura objeto de la presente ampliación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Pedro Enrique Ortiz Rocha, en súplica de que se le incorpore su título de Bachiller y se le convaliden los estudios parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario: y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía descriptiva y Técnica Anatómica, I y II; Histología general y Embriología; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica clínica; Farmacología; Anatomía Patológica; Terapéutica física; Patología y Clínica Médicas I (cuarto curso); Patología y Clínica Quirúrgicas, I (cuarto curso); Patología y Clínica Médicas, II (de quinto curso); Psiquiatría; Dermatología y Venereología."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden en atención al vigente Convenio firmado con Clombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Arias Jiménez, en súplica de que se le convaliden estudios de la Licenciatura en Ciencias (Sección de Químicas) por los equivalentes de Farmacia;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden serle convalidadas las asignaturas siguientes: Matemáticas especiales, primero y segundo, por Matemáticas; Química Experimental, por Química general y Física Teórica Experimental, por Física general, previo abono de los derechos correspondientes.

Respecto a la convalidación de Geología y Biología, el interesado deberá elevar un nuevo certificado de estudios aclaratorio de que se trata de dos asignaturas independientes y no de una sola como figura en la documentación que ahora aporta»

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Jordá Jordá, en súplica de que se le convaliden estudios de la Licenciatura en Medicina por los equivalentes de Farmacia;

Vistos los documentos aportados por el expresado y el informe emitido por por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden serle convalidadas las siguientes asignaturas: Complementos de Física, por Física general; Complementos de Química, por Química general y Complementos de Biología, por Biología general, previo abono de los derechos correspondientes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Beatriz Rey García, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Enseñanza ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María Navarro Sanz, en súplica de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina por las equivalentes de Farmacia;

Vistos, asimismo, los documentos e informes unidos al expediente e informe de la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden serle convalidadas las asignaturas siguientes: Complementos de Física, Complementos de Química y Biología general, debienda la interesada presentar un certificado de estudios y abonar previamente los derechos correspondientes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Consuelo García García, en súplica de que se le convaliden los títulos de Practicante y Matrona que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministrio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS TEXTILES DE TARRASA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa manifiesta que durante el actual curso académico han sido desarrolladas una serie de conferencias de tipo extraordinario a cargo de los Ingenieros que se citan, sobre los temas siguientes: Don Daniel Blanxart Pedrals, Tecnológico-Textiles; don Carlos Mas Gilbert, Químico-Textiles; don Francisco Simó Prats, Mecánico-Textiles; don Antonio Pey Cuñat, Construcciones y Edificios;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11 figura el crédito global de 20.000 pesetas para dichas atenciones;

Considerando la importancia de las expresadas conferencias para la buena marcha de la enseñanza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y la Intervención delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorabemente en 8 del mismo mes y año,

Este Ministerio a tenido a bien aprobar a realización del gasto para que puedan ser retribuídos los Profesores citados, cuyo importe habrá de librarse en firme por la cantidad dicha de 20.000 pesetas, con cargo a la expresada partida presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS FACULTATIVAS DE MINAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena eleva presupuesto de inversión del crédito de 2.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, para viaje de prácticas;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en clase;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 10 de julio último y que la Intervención delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 24 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido abien:

Primero. Autorizar a los Profesores de la Escuela que designe el Subdirector de la misma para que dirijan el mencionado viaje de prácticas; y

Segundo. Que con cargo al indicado concepto sea librada la cantidad de 2.000 pesetas a nombre del Habilitado don Hortensio Abellá Villar en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el número tercero de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso de traslado, por una sola vez, entre los Catedráticos numerarios de oposición directa a cátedras de "Cálculo Comercial", de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 24 y siguientes del Decreto de 23 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de agosto), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General, por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

Tercero. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Cuarto. Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en al Secretaría de la última Escuela en que desempeñaren su plaza en propiedad.

Quinto. Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias y vendrán obligrados a comunicar telegráficamente, el último día del plazo, el número de solicitudes presentas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

RELACION DE VACANTES

MATEMATICAS. — De las Escuelas de Madrid, Barcelona, Alicante, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Valladolid, Vigo, Sabadell y Zaragoza.

ANALISIS MATEMATICO.—De las Escuelas de Cádiz, Granada, Gijón, Je-

rez de la Frontera, Las Palmas, León Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Sevilla, Valencia y Vigo.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

PROFESORES DE RELIGION

Vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Orense la plaza de Profesor de Religión,

Esta Dirección General, a propuesta del Obispado, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Religión de la Escuela de Comercio de Orense al Presbítero don Francisco Vázquez Iglesias, con la remuneración anual de 7.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Orense.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER PROFESORADO

Visto el expediente promovido por doña Matilde Calvo Rodero, Profesora Especial de "Trabajos sobre cuero, asta y batik", de la Escuela del Hogar y Profesional de al Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto ascenso de mil pesetas por el quinto quinquenio, ya que cumplió el 19 de julio próximo pasado los veinticinco años de servicio en dicho Centro.

Teniendo en cuenta que por Orden de 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios; que por Orden de 30 de septiembre de 1948 le fué concedido a la interesada el cuarto ascenso por el cuarto quinquenio, y visto el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Profesora Especial de "Trabajos sobre cuero, asta y batik" de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Matilde Calvo Rodero, concediéndole el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente venga disfrutando, con la antigüedad y efectos económicos del día 19 de julio próximo pasado, y que le será acreditado con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo la Dirección del expresado Centro diligenciar, en la forma reglamentaria, el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELAS DE TRABAJO

Nombrado por Orden ministerial de 20 de los corrientes, Director de la Escuela de Trabajo de La Felguera, don Rafael Belderraín Oteiza, Profesor de dicho Centro, que desempeña la Secretaría del mismo,

Esta Dirección General ha dispuesto que el interesado cese en el cargo de Secretario de la mencionada Escuela de Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Felguera.

PATRONATOS LOCALES DE

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los Vocales que a continuación se indican, en sustitución de los que venían ostentando las respectivas representaciones:

Don José Padilla Granado, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de la localidad.

Don Pedro Creus Montenegro, en representación del Rectorado de Sevilla.

Don José Izquierdo Espinosa, en representación del C. N. S. (productores).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Eduardo Fernández y Fernández-Guerra, Alcalde de esa ciudad, como Vocal representante en ese Patronato del Excelentísimo Ayuntamiento, en sustitución de don Román Sánchez-Puerta Rodríguez, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés.

Sección de Enseñanza Laboral

CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.—SECRETARIO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro, del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don José Antonio Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—P. D.: El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

VICEDIRECTOR

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro, del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Eugenio Frechoso Miguel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—P. D.: El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS DEL MAGISTERIO. ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Alberto Navarro Barrionuevo, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de

Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Alberto Navarro Barrionuevo, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta un pie equino, el derecho, zambo congénito, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Madrid informa en el sentido de que el solcitante puede realizar débidamente gimnasia, deportes y juegos, así como trabajos manuales, escritura, dibujo y prácticas de taller;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Navarro, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Alberto Navarro Barrionuevo la dispensa de defecto físico que solicita.»

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico farmulada por don Alberto Navarro Barrionuevo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña María Teresa Robledo Alonso, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña María Teresa Robledo Alonso en súplica de que se la conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinada por los facultativos, dicha señorita presenta pérdida de los dedos pulgar e índice en la mano izquierda, y en la extremidad inferior de dicho lado, pie equino moderado, lo que no la impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Oviedo informa en el sentido de que la solicitante puede realizar labores femeninas, trabajos manuales, etc. así como ejercicios de gimnasia;

Considerando que el defecto que aqueja a la señorita Robledo Alonso no se encuentra comprendido en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña María Teresa Robledo Alonso la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña María Teresa Robledo Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Paulina Llop Andréu, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Paulina Llop Andréu, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio, y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta un acortamiento de dos centímetros en la extremidad inferior derecha, con discreta amiotrofía; que a juicio médico puede desempeñar sus funciones, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Zaragoza informa en el sentido de que el solicitante puede realizar con levísima dificultad gimnasia, deportes y juegos, y sin limitación algunas trabajos manuales, labores, etc.;

Considerando que el defecto que aqueja a la señorita Llop Andréu no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos.

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Paulina Llop Andréu la dispensa de defecto físico que solicita".

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña Paulina Llop Andréu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Amparo Soto Alegría, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Amparo Soto Alegría, en súpica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio, y

Resultando que examinada por los facultativos, dicha señorita presenta, como secuela de una poliomelitis, una ligera hipertrofia de la extremidad inferior izquierda, lo que no la impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Murcia informa en el sentido de que la solicitante puede realizar marchas y ejercicios físicos y que su defecto no se presta al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja a la señorita Soto Alegría no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos.

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Amparo Soto Alegría la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña Amparo Soto Alegría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Murcia.

CREDITOS

Consignadas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico un crédito global de 1.000.000 de pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas religiosas), instalación, calefacción, moblaje, talleres, laboratorio y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado que, con

cargo a la mencionada consignación y para los gastos de calefacción, se asigne a las Escuelas del Magisterio de Alava, cuatro mil trescientas pesetas (4.300); Albacete, cuatro mil (4.000); Alicante, dos mil (2.000); Almería, dos mil (2.000); Avila, cuatro mil quinientas (4.500); Badajoz, tres mil (3.000); Baleares, mil novecientas (1.900); Barcelona, tres mil (3.000); Burgos, masculino, tres mil (3.000); Burgos, femenino, tres mil (3.000); Cáceres, dos mil quinientas (2.500); Cádiz, dos mil (2.000); Castellón, dos mil (2.000); Ciudad Real, cuatro mil (4.000); Córdoba, tres mil quinientas (3.500); Coruña, dos mil quinientas (2.500); Cuenca, cuatro mil trescientas (4.300); Gerona, tres mil (3.000); Granada, seis mil (6.000); Guadalajara, tres mil quinientas (3.500); Guipúzcoa, dos mil quinientas (2.500); Huelva, dos mil (2.000); Huesca, seis mil (6.000); Jaén, tres mil quinientas (3.500); León, cinco mil (5.000); Lérida, cuatro mil (4.000); Logroño, tres mil quinientas (3.500); Lugo, tres mil quinientas (3.500); Madrid, número 1, diez mil (10.000); Madrid, número 2, diez mil (10.000); Málaga, dos mil (2.000); Murcia, dos mil quinientas (2.500); Navarra, tres mil quinientas (3.500); Orense, tres mil quinientas (3.500); Oviedo, tres mil quinientas (3.500); Palencia, tres mil quinientas (3.500); Pontevedra, tres mil (3.000); Salamanca, cuatro mil quinientas (4.500); Santander, dos mil quinientas (2.500); Santiago, tres mil quinientas (3.500); Segovia, cuatro mil (4.000); Sevilla, tres mil (3.000); Soria, cuatro mil quinientas (4.500); Tarragona, dos mil (2.000); Teruel, cuatro mil quinientas (4.500); Toledo, cuatro mil (4.000); Valencia, dos mil quinientas (2.500); Valladolid, cuatro mil (4.000); Vizcaya, dos mil quinientas (2.500); Zamora, cuatro mil (4.000); Zaragoza, cuatro mil quinientas (4.500), que hacen un total de ciento ochenta y cinco mil quinientas pesetas. Dichas asignaciones con destino a las Escuelas masculinas y femeninas, administrándolas el Director o la Directora más antigua en cada capital, excepto la de Burgos y Madrid, que tienen asignación cada una de ellas, tomó razón la Sección de Contabilidad en 23 de junio último, intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado el día 13 del actual mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORAS ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y el expediente personal de doña María del Carmen García Alvarez, Profesora Especial por oposición que fué de la Escuela del Magisterio de Segovia, declarada en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 11 de enero de 1944, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada lleva más de un año y menos de diez en la situación de excedente, y lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y el Decreto de 7 de agosto de 1931 elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año, ha resuelto conceder a doña María del Carmen García Alvarez, Profesora Especial de Música de Escuelas del Magisterio el reingreso solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del citado año;

Atendiendo a los intereses de la Enseñanza; oído el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de plaza durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1952 y caducará en 30 de septiembre próximo, a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara doña Julia Ochoa Vicente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

JUBILACIONES POR EDAD

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 24 del actual mes de julio por doña María Polo Chave, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Burgos, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Polo Chave, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 29 del actual mes de julio por don Serafín González Ocenda, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Serafín González Ocenda, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición convocada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de abril), con el nuevo plazo a que alude la Orden ministerial de 24 de junio de mismo año ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de julio), para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alava, Avila, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Melilla, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Soria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio que se expresan, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y una mensualidad extraordinaria, a los señores siguientes:

Don Alejandro Adolfo López Lasheras, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Soria.

Don Enrique Peláez Rosell, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Don Carmelo Fuertes Catalán, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Don Enrique Monllor Matarredona, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Murcia.

Don Francisco Corchón García, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Don Pedro Gómez Saliz, Profesor nu-

merario de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Don Luis Alvarez Quirós, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Alava.

Don Salvador Martín Arenas, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Jaén.

Don Jesús María Rodríguez López, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Avila.

Don Fernando Rivero Garrayo, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Melilla.

Don Agustín Martín Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisteio de La Laguna.

Don Juan Arranz Fraile, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Visto el escrito de don Alejandro Ossorio Gil, Maestro Nacional, con destino en la localidad de Lastras de Cuéllar (Segovia), en el que reclama contra la adjudicación de viviendas realizada por el Ayuntamiento de la localidad;

Resultando que en la localidad de Lastras de Cuéllar existían cuatro Escuelas nacionales y cuatro viviendas proporcionadas por el Ayuntamiento y que al ser creadas otras dos Escuelas fueron construídas dos nuevas viviendas;

Resultando que el Ayuntamiento de la localidad formó una lista con los seis Maestros residentes, por orden de antigüedad en la localidad, que, en su propia afirmación, fué informada favorablemente por la Inspección, y procedió a su tenor a adjudicar las nuevas viviendas, que fueron elegidas por los dos Maestros más antiguos;

Resultando que don Alejandro Ossorio Gil reclama contra la adjudicación por entender que las dos últimas viviendas han de ser adjudicadas a los Maestros de las Escuelas últimamente creadas, sin que puedan volver a elegir los residentes en la localidad;

Visto el Estatuto del Magisterio y la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado de 11 de junio), los Ayuntamientos están obligados a ofrecer las viviendas construídas a la Comisión Permanente de Educación, único organismo que tiene capacidad para su adjudicación, si no existe, como en el actual caso, contienda sobre las condiciones de capacidad y decoro, por lo que el Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar ha infringido las normas en vigor y procede declarar nula la adjudicación llevada a efecto, retrotrayendo el expediente al trámite indicado de ofrecimiento de las viviendas a la Comisión;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que se declara ajustada al artículo 185 del Estatuto la interpretación que motivó el permitir a los Maestros residentes la elección, pues precisamente tal precepto ha concedido a todos los residentes en la localidad, sin distinción alguna, llamando incluso a los interinos, el derecho de elegir toda vivienda de nueva construcción o desocupada por cualquier causa, y en este sentido es innegable la facultad que tienen los dos Maestros más antiguos para solicitarla, ya que las viviendas no se construyen para Escuela determinada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la adjudicación de viviendas efectuada por el Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia) por carecer de facultades para ello, ya que la materia compete a la Comisión Permanente de Educación, organismo al que deben ser ofrecidas las dos viviendas de nueva construcción.

Segundo. Declarar que el orden de elección de viviendas, conforme al artículo 185 del Estatuto, en su párrrafo segundo, es el de antigüedad de los Maestros residentes en la localidad, por no existir consortes con preferencia, y que a su tenor deberá formarse la lista y adjudicarse a los solicitantes.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, a contar desde su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Segovia.

Sección de Provisión de Escuelas

CURSILLOS DE PARVULOS

En armonía con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 19 de junio y 4 de julio de 1953, por las que se resuelve recurso de alzada y se da cumplimiento al mismo, considerando admitida a doña Marcela Díez Villar, en el Cursillo de párvulos convocado en 31 de octubre último en el Rectorado de Madrid, y teniendo en cuenta que según comunica la Inspección Central de Enseñanza Primaria, la señora Díez Villar alcanzó la aptitud en dichos Cursillos,

Esta Dirección General ha resuelto incluir a doña Marcela Díez Villar en la relación de cursillistas declaradas aptas en el Rectorado de Madrid, con efectos de la Orden de primero de junio corriente, por la que se aprobaron las propuestas elevadas por los dstintos Rectorados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Inspector Central y Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Badajoz.

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL.—ESCUELAS DE ORIENTACION MARITIMA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Social de la Marina (Ministerio del Trabajo) de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, de Orientación Marítima de Darbo-Cangas (Pontevedra), dependiente del mismo.

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resueto nombrar con carácter provisional Maestro de la citada Escuela a don Armindo Rodríguez Francos, Maestro supernumerario, provisional de La Cañiza, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

CONSEJO DE PROTECCION ESCOLAR DE LA OBRA "AUXILIO SOCIAL"

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de nombramiento de Maestro para la Escuela de niños del "Hogar "Batalla de las Navas de Tolosa", de Linares (Jaén), dependiente del mismo.

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional Maestro de la Escuela del citado Hogar a don Antonio Pérez Angulo, procedente de La Carolina, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los

haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación la suministra el Patronato.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D. el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

Sección de Institutos

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra Nacional rural de Población de Abajo (Santander) doña María Isidra Fernández Argüeso,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata a partir de la fecha en que cumplió la interesada la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, de 7 de septiembre del citado año, y el artículo 136 y el 90 de la Ley de Educación Primaria.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

EXCEDENCIAS FORZOSAS POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Párraga Montoya, Maestra de la Escuela Nacional de Cazalla, Ayuntamiento de Coín, provincia de Málaga, solicitando se le conceda la excedencia forzosa por enfermedad;

Resultando que la interesada ha solicitado la excedencia forzosa dentro del último período de licencia y que acompaña a su petición la declaración jurada extendida por facultativo, en las condiciones que señala el artículo 104 del Estatuto;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 122 de la Ley de Enseñanza Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente, y Orden ministerial de 13 de abril de 1949.

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia forzosa por enfermedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del ya mencionado Estatuto General del Magitserio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Málaga.

Con igual texto han sido concedidas las excedencias que siguen, por orden de fechas:

DIA 18 DE ABRIL DE 1953

Don Arsenio Martínez Sánchez, Real de la Jara; Sevilla.

DIA 20 DE ABRIL DE 1953

Doña Florentina Cimiano Galván, San Salvador de Heras: Santander.

DIA 6 DE MAYO DE 1953

Doña Emilia Fabret Paulet, San Clemente de Torrefoix; Barcelona.

Don Wenceslao Montalvo Casado, Anta de Tera; Zamora.

DIA 8 DE MAYO DE 1953

Don Carlos Montosa Salcedo, San Baudilio de Llusanés; Barcelona.

DIA 27 DE MAYO DE 1953

Doña Concepción Morón Izquierdo, La Pobla de Lillet; Barcelona.

DIA 28 DE MAYO DE 1953

Doña Gloria Pacios Robles, Palacios de Rueda; León.

DIA 29 DE MAYO DE 1953

Don Alfonso Sabiano Arroyo, Miajadas; Cáceres.

DIA 2 DE JUNIO DE 1953

Doña María de las Mercedes Yarza de San Pedro, Prats de Llusanés; Barcelona.

Doña Soledad Naveira Araujo, Madrid.

Doña Carmen Meana Martínez, Berbés; Oviedo.

DIA 3 DE JUNIO DE 1953

Doña Josefina Villaví Rodríguez, San Juan de Subirats; Barcelona.

Doña Amparo Jerez Julia, Balsareny; Barcelona.

DIA 5 DE JUNIO DE 1953

Doña Inés Masa Fernández, Valcernero; Madrid.

DIA 6 DE JUNIO DE 1953

Doña María Covadonga González Alvarez, Villargusán; León.

Doña Amparo Miramontes Roca, San Felipe; La Coruña.

Don José Osorio Rodríguez, Regodeigón; Orense.

Doña María del Carmen Gómez Oliveros, El Collado; Avila.

DIA 9 DE JUNIO DE 1953

Doña María Sagrado Insúa, San Feliu Saserra; Barcelona.

Doña Carmen Pérez Lagares, Villanueva de Córdoba; Córdoba.

DIA 11 DE JUNIO DE 1953

Doña Marina de Castro Villalta, Saldes; Barcelona.

DIA 16 DE JUNIO DE 1953

Doña Juana Alarra Zubiaga, Sondica, Vizcaya.

DIA 8 DE JULIO DE 1953

Doña Emilia Torre Helguera, Bárcena de Toranzo; Santander.

DIA 7 DE AGOSTO DE 1953

Doña Rosario León Fernández, Bonares; Huelva.

Doña María Victoria Luque Becerra, Lores; Palencia.

DIA 13 DE AGOSTO DE 1953

Doña Rosario García Mena, Cáceres.

Don Antonio Gómez Tobas, Marín; Pontevedra.

Doña Concepción Martínez Cebrián, Baza; Granada.

Doña Alejandra Núñez García, Villasinta; León.

Doña Hilaria González Muñoz, Turrucún; Logroño.

POR INCORPORACION A FILAS

Vista la instancia suscrita por don Carlos Yubero Otero, Maestro de la Escuela Nacional de Huesca en esa provincia, solicitando se le conceda la excedencia forzosa en su cargo, por incorporación a filas;

Resultando que la referda petición viene cursada por trámite reglamentario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que según se justifica documentalmente, el interesado se encuentra incorporado por llamamiento a filas para prestar el Servicio Militar obligatorio.

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia forzosa en su cargo por llamamiento a filas, de conformidad y con las condiciones señaladas en el artículo 122 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huesca.

Con igual texto han sido concedidas las excedencias que siguen, por orden de fechas:

DIA 26 DE MARZO DE 1953

Don Alvaro Buj Gimeno, Utrillas; Teruel.

DIA 13 DE ABRIL DE 1953

Don Miguel Juhera Cals, Lalueza; Huesca.

DIA 14 DE ABRIL DE 1953

Don Juan Sánchez Alarcón, Pozuelo de Ariza; Zaragoza.

DIA 7 DE MAYO DE 1953

Don Jaime Gali Pujolar, Aler; Huesca.

DIA 27 DE MAYO DE 1953

Don Manuel Morales Calvo, Villaseca de Arciel; León.

RECTIFICACION

Habiendo sufrido un error en la transcripción del título que encabeza la relación de jubilaciones forzosas por edad, en la Sección de Incidencias página 1.650, del "Boletín Oficial del Ministerio" correspondiente al día 2 de noviembre útlimo, se inserta dicho título debidamente rectificado:

Con texto similar han sido concedidas las jubilaciones forzosas por edad reglamentaria que siguen, por orden de fecha de concesión.

JUBILACIONES FORZOSAS POR EDAD REGLAMENTARIA

Ilmo. Sr.: Cumplida en 18 de febrero de 1953 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Antonia Eladia García Sanz, Maestra Nacional de la Escuela de Iniestola, provincia de Guadalajara, núm. 1.786 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el art. 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Con texto similar han sido concedidas las jubilaciones forzosas que siguen, por orden de fechas:

DIA 8 DE ABRIL DE 1953

Don Juan Maldonado Varela, Gines; Sevilla. Núm. 431.

Don Gabriel Rivera García, Plasencia; Cáceres. Número 275.

Don Luis Berenguer Donarie, El Espinar; Segovia. Número 1.511.

DIA 9 DE ABRIL DE 1953

Doña Herminia Benítez Seisas, Barcelona.

Don Gregorio Gonzalo Alonso, Sigüenza; Guadalajara. Número 2.852.

Doña Emilia Fadón López, Gavilanes; León. Núm. 1.801.

DIA 10 DE ABRIL DE 1953

Don Tomás Camacho Muñoz, Pedroso de Acín; Cáceres. Número 10.427.

Doña Teresa Rodríguez González, Lumbrales; Salamanca. Número. 1.252.

DIA 20 DE ABRIL DE 1953

Don Ricardo José López Moral, Madrid. Núm. 159.

Doña Sara Serra Barrera, Barcelona. Núm. 12.

Don Ricardo Mallo Bardón, Santibáñez de Arienza; León. Número 1.437.

Doña Amalia Sotillos Mínguez, Torresuso; Soria. Número 1.308.

Doña Elvira Núñez Carabias, Bracamonte; Salamanca. Número 11.665.

Don Constantino Arce Rodríguez, Madrid.

Doña Ana García Martín, Benavente; Zamora. Número 10.408.

Don Andrs Mezquida Bardisa, Cuatretondeta; Alicante. Número 15.952.

DIA 21 DE ABRIL DE 1953

Don Gorgonio San Adrián San Adrián, Astigarraga S. S.; Guipúzcoa. Número 520.

Don Segismundo Godos Solturas, Carabanchel Alto; Madrid.

Don Bonifacio Cesteros Benito, Palencia. Núm. 467.

Don Ramón Viejo Otero, Benavente; Zamora. Número 1.464.

Doña Leonor García Martín, Canalejas de Peñafiel; Valladolid. Núm. 3.605.

Don Francisco Font Baró, Santa Eugenia de Ter; Gerona. Número 2.041.

Doña Magdalena Rivas Botiller, Aratorés; Huesca.

Don Eleuterio V. Rodero Dotor, Zafra; Badajoz. Número 2.490.

Don Quirino Celada Linares, Santander. Núm. 10.143.

Don Alejandro Campos Rodríguez, Nava de Abajo; Albacete. Núm. 11.236.

DIA 21 DE ABRIL DE 1953

Don Vicente Neria y Serrano, Coria del Río; Sevilla. Número 950.

Doña Sofía Sanz del Moral, Cuenca. Núm. 1.830.

Don Fernando Pérez Sánchez, Pinto; Madrid.

Doña Juana Villada Palacios, Gamargo; Santander. Número 510.

DIA 23 DE ABRIL DE 1953

Doña Adela Pinilla Rodríguez, Calzada de Oropesa; Toledo.

DIA 24 DE ABRIL DE 1953

Don Bartolomé Moner Ribas, Palma de Mallorca; Baleares. Núm. 14.932.

Don Juan Panero Burrieza, Alfaraz de Sayago; Zamora. Número 4.662.

Don Laureano Banuelos y Fonturbel, Barrio Sopeña; Burgos. Núm. 10.310.

Doña María Luisa Niza Blanco, Sevilla.

Don Santiago Sánchez Ramos, Huerta; Salamanca. Número 10.349.

Doña Cristina Díaz Rodríguez, Becerreá; Lugo.

DIA 25 DE ABRIL DE 1953

Don Amador Gallardo Serrano, Carmona; Sevilla. Número 113.

Doña Josefa Ferrer Colet, Molina de Rey; Barcelona. Número 1.841.

Don José Molinares Girón, Melilla. Núm. 28.

Don José Quevedo Victori, Barcelona. Núm. 453.

Don José Balaguer Palou, Palma de Mallorca; Baleares. Número 3.228.

Doña María del Pilar Aparicio Barruego, La Bañeza; León. Núm. 2.128.

Don Antonio Moltó Ivorra, Santa Faz; Alicante. Número 10.424.

Don Felipe Andrés de la Iglesia, Fresno de Ríotirón; Burgos. Núm. 1.283.

Don Gervasio Sanz Ruiz, Poza de la Sal; Burgos. Número 3.579.

Don Antonio Méndez Fernández, Alicante. Núm. 11.439.

DIA 28 DE ABRIL DE 1953

Doña Laura Calanita Teijeiro, León. Núm. 522.

Doña Manuela Alvarez Fernández, Lorenzana; León. Número 3.290.

Don José María Ruiz Lasa, Valencia. Núm. 281.

Don Domingo J. Ramos Martínez, San Pedro Castañero; León. Núm. 1.462.

Don Serafín Catalá Lull, Algemesí; Valencia. Número 10.534.

DIA 30 DE ABRIL DE 1953

Doña María del Rosario Castillo Jaenes, Guajar Fondón; Granada. Núm. 1.218.

Don Aurelio Aparicio Arenillas, Madrid.

Doña Vicenta Fernández Fernández, El Paso; Santa Cruz de Tenerife. Núm. 4.804.

DIA 5 DE MAYO DE 1953

Don Víctor Luis de la Torre Gutiérrez, Santiso; La Coruña. Núm. 7.982.

DIA 7 DE MAYO DE 1953

Don Agustín Llera Isla, La Goleta; Oviedo.

DIA 9 DE MAYO DE 1953

Doña Luisa Ferrándis Navarro, Valencia. Núm. 1.136.

DIA 11 DE MAYO DE 1953

Doña Encarnación Fernández Martín, Pinos-Genil; Granada.

Doña María Josefa González González, Aspay-Otero; Lugo. Núm. 11.452.

DIA 20 DE MAYO DE 1953

Doña Mercedes García Vedmar, Ginzo; Orense. Número 1.357.

Don Antonio San Román Villasante, Santa Colomba de Sanabria; Zamora. Núm. 2.227.

Don Abelardo Pérez Olivares, Parla; Madrid, Núm. 1.156.

Doña Isabel Arbeloa Esquiroz, San Sebastián; Guipúzcoa. Número 764.

Don Felipe Gregorio Montoya Léal, Henarejos; Cuenca. Número 566.

Doña Carmen Pérez Castrillejo, San Sebastián; Guipúzcoa. Núm. 1.456.

Doña Consuelo Tatay Jarque, Talayuelas; Cuenca. Número 10.238.

Don Alejandro Montero Román, La Péroja; Orense. Número 513.

Don Agapio González Viñambres, Castropodame; León. Número 11.419.

Don Gorgonio Montero Pincias, Villamor; León.

DIA 21 DE MAYO DE 1953

Don Eduardo Cifuentes y las Catalinas, Chaguazoso; Orense. Núm. 5.947.

DIA 23 DE MAYO DE 1953

Doña Antonina Ruiz Pita, Cáceres. Núm. 193.

Doña Constantina Frías Fernández, Gordoncillo; León.

DIA 25 DE MAYO DE 1953

Don Tomás Juan Gonzalo, Villanueva Carazo; Burgos. Número 10.138.

DIA 27 DE MAYO DE 1953

Don Juan Ruiz Caballero, Bonecidas; León. Núm. 17.960.

DIA 28 DE MAYO DE 1953

Doña María Pilar Gascón Altabás, Cuevas de Vinromá; Castellón. Núm. 1.409.

Don Marcial Alcón García, Burriana; Castellón. Número 1.771.

Doña María del Carmen Gómez Moreno, Bilbao. Núm. 23.

Doña Margarita Viñas Freixás, Barcelona.

Doña Rosario Muxi Navau, Barcelona.

Don Miguel Martínez García, Lorca; Murcia. Núm. 2.830.

Don Marcial Carreto Casado, Barruecopardo; Salamanca. Número 656.

Doña María Milagro Martinrey del Yerro, Madrid. Número 83.

Don Rodrigo García López, La Alamedilla; Salamanca. Número 657.

Don José Muiños Nogueira, La Lama; Pontevedra. Número 10.210.

Don Aurelio Cañedo López, Cabrales; Oviedo. Núm. 695.

Don Adolfo Morales Gómez Caminero, La Poblachuela; Ciudad Real. Núm. 10.913.

Don Nazario Gutiérrez Vargas, Arenillas de San Pelayo; Palencia. Núm. 16.968.

Doña Isabel Rodrguez Dopazo, Carballal; Pontevedra. Número 10.557.

Doña Cruz Martínez Pujol, Torrevieja; Alicante. Número 11.866.

Doña María Gracia Cruz Fernández, Morón de la Frontera; Sevilla.

Doña Felisa Rufas Clavera, Manresa; Barcelona. Número 2.327.

Doña Obdulia del Palacio Vinayó, Vega de Magaz; León. Número 1.733.
Doña Pilar Rutea Edo, Ribarroja; Valencia. Núm. 4.910.
Doña Manuela A. Senra Senra, Gesteira; Pontevedra. Número 4.874.
Doña María López Solano, Ayerbe; Huesca. Núm. 10.864.

DIA 8 DE JUNIO DE 1953

Don Alonso Fernández Campo, Oviedo. Núm. 1.453.
Doña Fidelina González Pérez, Antas; Pontevedra. Número 16.327.
Doña Carmen Guerra Helgueras, Madrid.
Doña María Martínez Martínez, Avilés; Oviedo. Número 705.

DIA 10 DE JUNIO DE 1953

Don Emilio Sangenís Oso, Collbato; Barcelona. Número 1.179.

DIA 25 DE JUNIO DE 1953

Don Manuel Gómez Blanco, Soutelo; Orense. Núm. 10.542.
Don Rafael Centeno Crespo, Madrid. Núm. 384.
Doña Regina Viejo Alcorlo, Razbona; Guadalajara. Número 17.717.
Don Antonio García Martínez, Málaga. Núm. 1.694.
Don Juan José Berriel Placeres, Mala; Las Palmas. Número 2.910.
Doña Dolores Sierra Gutiérrez, Iznalloz; Granada. Número 4.905.
Doña Manuela Caballero de la Iglesia, Masueco; Salamanca. Núm. 5.901.
Don José Fernández Pérez, Granucillo; Zamora. Número 2.157.
Doña Paula Brunete y Galve, La Marañosa; Madrid. Número 1.353.
Don Román Alvarez Casas, Fuentesauco de Fuentidueña; Segovia. Núm. 10.377.
Don Severiano Durán Fernández, Erustes; Toledo. Número 10.226.
Don Justo Rodrigo Ramos, Ulibarri; Vizcaya. Núm. 711.
Doña Adela Merchante Carrildo, San Martín de Valdeiglesias; Madrid.
Don Rafael Jiménez Muñoz, Zaragoza.
Doña Efigenia Fernández Gallo, Mambrillos de Lara; Burgos.

DIA 30 DE JUNIO DE 1953

Doña Petra Hidalgo Iglesias, Valencia del Ventoso; Badajoz. Núm. 6.391.
Doña Adriana Abenza Rodríguez, Alicante. Núm. 1.128.
Don Gumersindo Rengel Arroyo, Meco; Madrid. Número 520.
Don Claudio Rodríguez Fernández. Mataluenga; León.

DIA 3 DE JULIO DE 1953

Don Rafael Pellón García, San Miguel de Aras; Santander. Núm. 10.275.
Don Emiliano Cillán Guerra, Segura; Guipúzcoa. Número 10.605.
Don Tomás Alamo Martín, Modubar de la Emparadera; Burgos. Núm. 966.
Don Constancio Carrascosa Gallardo, Móstoles; Madrid. Número 2.546.
Doña María del Carmen Daroca Yanas, La Laguna; Santa Cruz de Tenerife. Núm. 939.
Doña María del Carmen Oliver Desclaux, Palma de Mallorca; Baleares. Núm. 10.727.
Doña Luisa Caballero Crisóstomo, Almería.
Doña Nicolasa Ortas Labris, Enate; Huesca. Núm. 1.363.
Don Mariano Vicente García, Cuerno; Palencia. Número 4.697.
Don Aquilino Losada Furones, Miceres de Tera; Zamora. Número 11.160.
Don Salvino Ramos Esteban, Miguelturra; Ciudad Real.
Don Francisco López Zorrilla, Orón; Burgos. Núm. 10.760.
Don Luis Estévez Dacal, Casteláns; Orense. Núm. 10.973.

DIA 4 DE JULIO DE 1953

Don Juan Albiñana Ferrer, Matadepera; Barcelona. Número 818.
Doña Cándida Pérez Viejo, Gavá; Barcelona. Núm. 1.860.
Doña Carmen Alabarta Gil, Albacete. Núm. 569.
Doña Dolores Ruiz Morales, Castilleja de la Cuesta; Sevilla.
Doña Bernarda Feo Sierra, Palanquinos; León. Número 10.920.

DIA 14 DE JULIO DE 1953

Doña Adela Rodes Oller, Tarrasa; Barcelona. Núm. 734.
Doña María Rosa Paz Fernández, La Coruña. Núm. 1.018.

DIA 17 DE AGOSTO DE 1953

Doña Aurea Hernández Salgado, Belmonte-Castro Rey; Lugo. Núm. 15.476.
Doña Petra Lojo Gómez, Louromuros; La Coruña. Número 10.236.
Doña Vicenta Pérez Soto, Bilbao. Núm. 4.856.
Doña María Trinidad García López, Narón; La Coruña. Número 22.928.
Don Jesús Esteban Morán, Sestao; Vizcaya. Núm. 423.
Don Celso Abelardo García Gómez, Villar de Plasencia; Cáceres. Núm. 10.267.

DIA 18 DE AGOSTO DE 1953

Don Joaquín Saura Arboles, Molins de Rey; Barcelona. Número 3.388.
Doña María del Rosario Garrido Pérez, Salas; Oviedo. Número 1.921.
Don José Pérez Rodríguez, Villaseco; Orense. Número 2.865.
Don Avelino Navarro Zapata, Casillas de Ranera; Cuenca. Número 11.469.
Don José Barrio Feijóo, Jocín en Porquera; Orense. Número 4.917.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña Jenara Carrasco Valverde, Alba de Tormes; Salamanca. Número 4.393.
Doña Teresa Moreno Soto, Cuevas; Almería. Núm. 542.
Doña Agustina Jiménez Vera, Benadalid; Málaga.
Don Nicolás Alonso Cuesta, Sahelices de Sabero; León. Número 11.109.
Don Alejandro Santos del Castillo, San Martín de Yeltas; Salamanca. 1.514.
Don Juan Pozo Manzano, Barcelona. Núm. 1.416.
Doña Tomasa García Cortés, Monreal del Campo; Teruel. Núm. 743.
Doña Concepción García Tallaper, Villanueva del Rey; Córdoba. Núm. 9.726.
Doña Amelia Mateos Olmo, Granada. Núm. 1.511.

DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Don Antonio Seijas Poch, Pazos; La Coruña. Núm. 11.344.

DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Don Dinisio Correas Fernández, Navalcarnero; Madrid. Número 127.

Don Ramón Miarnau Vila, Cornellá; Barcelona. Número 1.866.
Doña María del Carmen Hormigo y Lana, Sevilla.
Doña María del Rosario Trinchán Martínez, Zaragoza. Número 257.
Don Manuel Bóveda Villanueva, Lages-Friol; Lugo. Número 10.696.
Doña Petra Fernández García, Madrid.

DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Don Francisco Palau Francino, Millá; Lérida. Número 1.387.
Doña Elena Panadero Charlín, Cambados; Pontevedra. Número 886.
Don José María Ragedo Cobián, Laracha; La Coruña. Número 629.
Don Wilibrodo Cuadrado Mozos, Puente el Duero; Valladolid.
Doña Saturnina Sánchez Martín, Fuentes de Béjar; Salamanca. Núm. 2.638.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio, por causa de imposibilidad física, del Maestro Nacional de San Martín de Ondes (Oviedo), don Ramón Fernández Colado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándole jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1952.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Con texto similar han sido concedidas las jubilaciones que siguen, por orden de fechas:

DIA 7 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Adela Viñas Novas, Comesaña; Pontevedra.
Doña Herminia Rois Fabián (Villasantar; La Coruña.
Doña Manuel Alcaide Merlo, Torrenueva; Granada.
Doña Manuela Royo Zalabardo, Pedraza; Soria.
Don Ramón Gómez Sánchez, Paracuellos de la Rivera; Zaragoza.

DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1952

Doña María Ferrer Escartín, Rocarfot; Huesca.

DIA 5 DE ENERO DE 1953

Doña Esperanza García Martín, Bueniel; Burgos.
Doña Pilar Planas Pont, Arenis de Munt; Barcelona.

DIA 23 DE FEBRERO DE 1953

Don Fernando Sánchez Oliva, Priego; Cuenca.
Doña Carmen Lecha Malo, Nules; Castellón.

DIA 17 DE MARZO DE 1953

Doña Isabel Segura Cabello, Aguilar de la Frontera; Córdoba.
Doña Matilde González Penas, Borreiros-Gondomar; Pontevedra.

DIA 23 DE ABRIL DE 1953

Don Francisco Pérez Cánovas, Valladolises; Murcia.
Don Bartolomé Moreno Fernández, Fuente Alamo; Murcia.
Doña Guadalupe Rodríguez Medina, Villamañán; León.
Doña Josefa Hernández Criado, Piornal; Cáceres.

DIA 12 DE MAYO DE 1953

Doña Josefa Vicente Ripoll, Moscardín; Teruel.

DIA 21 DE MAYO DE 1953

Don Ernesto Porto Freiro, Sayáns-Moraña; Pontevedra.

DIA 20 DE JUNIO DE 1953

Doña Petra Matilla Cisneros, Torrelodones; Madrid.
Doña Candelaria Leiceaga Sieira, Hermedelo; La Coruña.
Don Emiliano Manzano Fernández, Cáceres.
Doña Eulalia Pérez Nombela, Camarena; Toledo.
Doña Felicitas Ruiz Lacusánt, Agoncillo; Logroño.
Doña Lucía Martín Jiménez, Ortigosa de Riolmar; Avila.
Don Demetrio García González, Matilla de los Caños; Valladolid.

DIA 30 DE JUNIO DE 1953

Doña Fernanda Colás Malo, Chequilla; Guadalajara.
Don Marcelino Domínguez Lorenzana, Espinosa de la Ribera; León.
Don Angel Zapatero Villazala, Castrelos; Zamora.
Doña Concepción Alvarez Martínez, Ilche; Huesca.
Don Miguel Rodríguez Cortacero, Zújar; Granada.

DIA 2 DE JULIO DE 1953

Doña Sofía Hernández Hidalgo, Aldeanueva de la Sierra; Salamanca.

DIA 16 DE JULIO DE 1953

Don Gumersindo Fernández Alvarez, Cayés; Oviedo.

DIA 17 DE AGOSTO DE 1953

Doña Fidela Lorenzo Carrión, Lomoviejo; Valladolid.
Don Pedro Eduardo de la Fuente Borja, Casas de Millán; Cáceres.
Doña Valentina Agustina Abril Domínguez, Langa de Duero; Soria.
Doña Carmen Bernaus Simó, Gallines; Gerona.
Doña Julia Marín Espejo, Caniles; Granada.
Don Simón Soler Valenzuela, Villadoz; Zaragoza.
Don Anacleto Casas Villanueva, Mosende; Pontevedra.
Don Julio Romero Alvarez, La Raya; Murcia.
Doña Felisa Babadilla Viturín, Cádiz.

JUBILACIONES VOLUNTARIAS

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por el Maestro Nacional de Barcelona don Juan Cirera Paula, en el que resulta acreditado ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que tiene sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilado al expresado Maestro, con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1952.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Con texto similar han sido concedidas las jubilaciones voluntarias que siguen, por orden de fechas:

DIA 21 DE OCTUBRE DE 1952

Don Juan Cirera Paula, Barcelona.

DIA 29 DE OCTUBRE DE 1952

Doña Manuela Castro Barreiro, Carballedo; Pontevedra.

DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1952

Don Antonio Goma Sola, Villanueva y Geltrú; Barcelona.

DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1952

Doña Silvina Cascajo Cidad, Zumel; Burgos.

DIA 20 DE ENERO DE 1953

Don Higinio Martínez González, Algemesí; Valencia.
Doña Herminia Casado Santiago, Vallejuengo; Zamora.
Doña Ignacia Sole Toca, Madrid.
Doña Fernada Canseco Blanco, Marquiz de Alba; Zamora.
Don Pedro Ortiz Campo, Corro; Vitoria.

DIA 21 DE ENERO DE 1953

Doña Carmen Morales Jaime, Madrid.

DIA 27 DE FEBRERO DE 1953

Don Eugenio Romero García, Valdeluviel; Soria.

DIA 2 DE MARZO DE 1953

Don Moisés González Ordás, Pola de Siero; Oviedo.
Don Esteban Crespo Heras, Narros; Soria.
Doña Elisa Izarra Gallo, Aldueso; Santander.

DIA 3 DE MARZO DE 1953

Don Eduardo Urturi Martínez, Aberasturi; Vitoria.
Doña Gregoria Estrada Torre, Maliaño; Santander.

DIA 4 DE MARZO DE 1953

Doña Agustina Ordóñez Sierra, Villaobispo de las Hegueras; León.
Doña Rogelia Machedos Granados, Algeciras; Cádiz.
Don Luciano Galindo Llorente, Villarmero; Burgos.
Doña Aurelia González Modino, Garrafe de Torio; León.
Doña Benedicta Rodrigo Alonso, Fuidio; Burgos.
Doña Genoveva Mariños García, Puente de Domingo Flores; León.

DIA 17 DE MARZO DE 1953

Don Segundo de Agueda Mate, Pinatejos; Segovia.
Don Andrés Alonso Alvarez, Fuente el Cornero; Zamora.

DIA 23 DE MARZO DE 1953

Don Aquilino Mansilla Velasco, Matachanza; León.
Don Andrés Casado Hernanz, Satiuste de San Juan; Segovia.
Don Salvador Frasquet Romero, Cullera; Valencia.
Don Julián Aseguinolaza Azurmendi, Cagama; Guipúzcoa.

DIA 24 DE MARZO DE 1953

Don Francisco de Diego Aguado, Palacios del Alcor; Valencia.
Don Romualdo Huerga Gorgojo, Rivera de la Polvorosa; León.
Doña Joaquina Blanco Abadías, Estiché; Huesca.
Don Enrique Vallejo Benito, Aldehuela de Periáñez; Soria.

DIA 25 DE MARZO DE 1953

Don Higino Sabucedo Balado, Sobrado del Obispo; Orense.
Doña Victoria Solano Atienza, El Casar de Talamanca; Guadalajara.
Doña Emiliana Belinchón Planells, Sedavi; Alicante.
Doña Francisca Alvarez Pastor, Villamontan de Valduerna; León.
Doña Rufina Elisa Gómez González, Bustillo del Páramo; Palencia.
Don Santiago Matas Luqué, Escombreras; Murcia.
Don Alberto Selma Fontanet, Castellón.

DIA 26 DE MARZO DE 1953

Doña Marina Torrejón Ochoa, Alfara del Patriarca; Valencia.
Don Mariano Angles Puyo, La Codoñera; Teruel.
Don Ramón Farres Cases, Aramut; Lérida.
Doña Pilar Campo Barriuzo, Ganzo; Santander.
Doña Aurelia Lagunas García, Castelfabí; Valencia.
Don Angel del Río González, Almote; Orense.
Don Leoncio Serrano Santos, Payo de Ojeda; Palencia.
Don Joaquín Izquierdo Muñoz, Casas de Eufemia; Valencia.

DIA 27 DE MARZO DE 1953

Doña Brígida Cordón Cillero, Quintanar del Pidio; Burgos.
Don Ramón Gómez Prieto, Villalcampo; Zamora.
Doña María de los Desamparados Quiles Navarro, Almoradí; Alicante.
Don Antonio Fernández Mora, Vivero; Lugo.
Don Marciano Monescillo Ramírez, Picón; Ciudad Real.

DIA 28 DE MARZO DE 1953

Doña Dolores Eulalia Martínez Serrano, Córdoba.
Don Remigio Puga Rodríguez, Santiago de Rubias; Orense.

DIA 23 DE ABRIL DE 1953

Doña Constantina Cerrodo Doctor, Canancia; Madrid.

DIA 28 DE ABRIL DE 1953

Doña Escolástica López Davalillo, Icazteguieta; Guipúcoa.
Doña María de las Virtudes Monerris Reig, Valencia.
Doña Eulalia Bernal Sanz, Madrid.
Doña Amalia Gutiérrez Alvarez, San Esteban Pastor; Oviedo.

DIA 29 DE ABRIL DE 1953

Don Silvano Torralba Martínez, Elgorriaga; Alava.
Doña Paula Escoda Sancho, Tortosa; Tarragona.

DIA 30 DE ABRIL DE 1953

Don Francisco Sabalia Marín, Logroño.
Doña Rosa Bañuls Juan, Cheste; Valencia.
Don Ignacio Gali Roca, Tarragona.
Doña Florencia Aurora Rodríguez Díaz, Numancia de la Sagra; Toledo.
Don Juan Rebate González, Aldeanueva de la Vera; Cáceres.
Doña Carmen Sánchez Fuentes, Madrid.

DIA 6 DE MAYO DE 1953

Don Jaime Miguel Dueñas, San Medel; Burgos.
Don Francisco Huguet Pijuan, Pardiñas; Lérida.
Doña Constancia Sánchez Fresno, Lugones; Oviedo.
Don Emeterio Furones Cid, Santibáñez de Tera; Zamora.

DIA 12 DE MAYO DE 1953

Doña Pilar Buil de Salas, Villanueva del Huerva; Zaragoza.
Doña Julia Gutiérrez Guerra, Baro; Santander.
Doña Concepción Guri Martí, Barcelona.

DIA 22 DE MAYO DE 1953

Doña María Antonia Liz Díaz, Méntrida; Toledo.

DIA 28 DE MAYO DE 1953

Doña María Angeles Gómez Enríquez, Gobantes; Málaga.

DIA 29 DE MAYO DE 1953

Doña Ceferina Cuesta Alvarez, La Cerezal; Oviedo.

DIA 1 DE JUNIO DE 1953

Doña Sagrario Díaz Verdes, Cospeito; Lugo.
Don Jaime Miguel Dueñas, San Medel; Burgos.
Don Vidal García García, Castrejón de la Peña; Palencia.
Doña Dolores Torres Olmos, Cuart de Poblet; Valencia.
Doña Inocencia Sanz Narros, Gómezserrasin; Segovia.

DIA 5 DE JUNIO DE 1953

Doña Tomasa González Rodríguez, Yeres; León.
Don Luciano Mingo Cuevas, Piedrahita de Juarros; Burgos.
Don Francisco Alonso González, Remolina; León.
Doña Mercedes González Aguado, Madrid.
Don Miguel Nadal Escrig, Agullent; Valencia.

DIA 10 DE JUNIO DE 1953

Doña Mariana Martín Blanco, Madrid.

DIA 20 DE JUNIO DE 1953

Don Salvador Adseruas Xatruch, Moncada; Barcelona.
Doña María Luisa Morales Palomares, Vélez-Vanaudalla; Granada.
Doña Anastasia Ariznabarreta Onagoitía, Mañaría; Vizcaya.

DIA 30 DE JUNIO DE 1953

Doña Emiliana García Velázquez, Martiherrero; Avila.
Doña Cecilia Blanco Mínguez, Monistrol; Barcelona.
Don Ignacio Yurrita Arambul, Oyarzun; Guipúzcoa.
Don Manuel Caballer Ribera, Mancor del Valle; Mallorca.
Doña María Perea Capulino, Navas de San Antonio; Segovia.

DIA 6 DE JULIO DE 1953

Don José Pinto Bellido, San Morales; Salamanca.

DIA 17 DE AGOSTO DE 1953

Doña María Lozano Cañete, Peñíscola; Castellón.
Doña María Pilar Faito Martí, Barcelona.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Don Daniel Hernanz Hernanz, Honrubia de la Cuesta; Segovia.

DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Doña Josefa Morante Saiz, Manzaneda; Oviedo.
Doña Martina Minguillón Candan, Cutanda; Teruel.
Don Maximino Luciano González Fernández, Layas; Orense.
Don Francisco Sánchez Lumbreras, Sigüenza; Guadalajara.
Doña María Rivero Ramos, Villanueva de Aceral; Avila.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS PERMUTAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han presentado doña Elena Amat Calderón y don Antonio Luengo Mayoral, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Directora de la Biblioteca del Ateneo y Vicedirector de las Bibliotecas Populares de Madrid, respectivamente, en solicitud de que se les conceda las permutas de sus cargos.

Vistos asimismo los informes del Director de las Bibliotecas Populares y del Inspector Central de Bibliotecas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, dispone que doña Elena Amat Calderón pase a ocupar el cargo de Vicedirector de las Bibliotecas Populares de Madrid, y don Antonio Luengo Mayoral el de Director de la Biblioteca del Ateneo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de un crédito de 100.000 pesetas para jornales eventuales, servicios auxiliares de limpieza y otros necesarios en Archivos y Bibliotecas, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 11 del actual y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 20 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año actual se distribuya de la manera siguiente:

ARCHIVOS

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Un jornalero, a razón de 15 pesetas diarias durante doce meses, 5.400 pesetas. Un jornalero a razón de 13 pesetas durante doce meses, 4.680 pesetas.

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.—Un jornalero a razón de 13 pesetas diarias durante once meses, 4.290 pesetas.

ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID.—Un jornalero a razón de 13 pesetas diarias durante once meses, 4.290 pesetas.

ARCHIVO DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID.—Dos jornaleros a razón de 13 pesetas diarias durante once meses, 8.580 pesetas. Un jornalero a razón de 7 pesetas diarias durante doce meses, 2.520 pesetas.

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.—Tres jornaleros a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses, 14.040 pesetas.

ARCHIVO REGIONAL DE VALENCIA.—Un jornalero a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses. 4.680 pesetas.

BIBLIOTECAS

BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.—Un jornalero a razón de 13 pesetas diarios durante doce meses, 4.680 pesetas.

BIBLIOTECA DEL REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.—Dos jornaleros a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses, 9.360 pesetas.

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.—Dos jornaleros a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses, 9.360 pesetas.

BIBLIOTECAS POPULARES DE MADRID.—Tres jornaleros a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses, 14.040 pesetas.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD.—Dos jornaleros a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses, 9.360 pesetas.

BIBLIOTECA DE ESTE MINISTERIO.—Un jornalero a razón de 13 pesetas diarias durante doce meses, 4.680 pesetas. Total, 99.960 pesetas.

Las citadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación del crédito necesario para gratificar 13 Jefaturas de Sección de los Archivos de Simancas, Indias, Biblioteca del Palacio Nacional y Archivo de la Corona de Aragón,

Y resultando que creadas 13 Jefaturas de Sección en los Archivos de Simancas, Indias, Biblioteca del Palacio Nacional y Archivo de la Corona de Aragón, se instruyó un expediente por el importe de 82.000 pesetas para gratificar a los Encargados de dichas Jefaturas, cuyo gasto tomó razón la Sección de Contabilidad de este Ministeio en 9 de mayo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente en 26 de mayo la citada propuesta, si bien con la condición de que, de conformidad a la limitación impuesta en el Presupuesto, el personal relacionado no figura simultáneamente en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio;

Resultando que uno de los Jefes de Sección del Archivo General de Indias, don Julio González y González, para el que se proponía la gratificación anual de 6.000 pesetas, pertenece a otro Escalafón del Estado, por lo que, de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, procede descontar dicha cantidad de 6.000 pesetas de la total de 82.000, por la que primeramente se instruyó el expediente;

Considerando que se han tenido en cuenta, en la tramitación de este expediente, todas las disposiciones aplicables a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 750.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el presente año, se habilite la cantidad de 76.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, para gratificar a cada uno de los Jefes de Sección siguientes, a razón de 6.000 pesetas anuales cada uno, excepto doña Matilde López Serrano, que percibirá la cantidad de 10.000 pesetas anuales en razón del cargo:

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.—Don Ricardo Magdaleno Redondo, don Angel de la Plaza Bores, doña Amalia Prieto Cantero, doña Concepción Alvarez Terán y don Amando Represa Rodríguez.

BIBLIOTECA DEL PALACIO NACIONAL.—Doña Matilde López Serrano, doña Esmealda Gijón y doña Justa Moreno Garbayo.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. Don José María de la Peña y de la Cámara, doña Julia Herránez y Sáenz de Escariches y don Diego Bermúdez Camacho.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON.—Doña María Antonia Corrales Gallego.

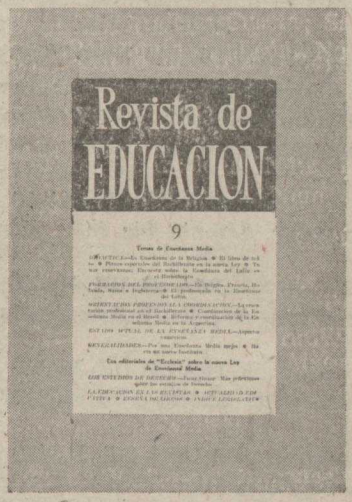
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 14 (octubre, 1953)

ESTUDIOS

Guillermo Díaz-Plaja: «El Teatro como instrumento educativo».

Angel Alvarez de Miranda. «Urgencia de la Etnología en la Universidad».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del latín». «El Profesorado (y. IV)».

INFORMACION EXTRANJERA

J. R.: «La Inspección de E. Media en Bélgica, Francia e Inglaterra.

José Perdomo: «Incorporación de la especialidad económica a la Universidad portuguesa».

CRONICAS

«Asamblea de Universidades Hispánicas».

José María Ortiz de Solórzano: «La educación en una sociedad de masas».

José María Lozano: «La XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública de Ginebra».

José Artigas: «Reuniones de estudios pedagógicos en Santander».

TEMAS PROPUESTOS

«Los exámenes universitarios».

LA EDUCACION EN LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS. — INDICE LEGISLATIVO

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 9 de noviembre de 1953 — Núm. 89

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA CENTRAL

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 23 de octubre de 1953 aprobando el proyecto para la construcción por el Estado de un Grupo Escolar conmemorativo en Jaén. 1.670

SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Nombrando Oficial Mayor de la Universidad de Madrid a don Juan Otero Autrán, Jefe de Administración de segunda clase 1.670

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Obra Circum y Post Escolares de don Francisco Canseco Pollán", San Salvador del Valle (Vizcaya).—Aprobando el proyecto de Reglamento de la Fundación 1.670

Fundación Lara "Escuelas Católicas de Nuestra Señora de La Paloma", Madrid. — Autorizando al Patronato para concertar arrendamiento del teatro de igual nombre, propiedad de la Institución predicha 1.671

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimado... ... ... 1.672

Desestimados 1.673

Declarando improcedente el interpuesto por don Dámaso Miñón... ... ... 1.677

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando y concediendo ampliación de convalidaciones a don Eduardo Guevara, don Jorge Manuel Monge y otros señores que se citan... ... ... 1.677

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Oposiciones.—Sobre servicios docentes en el extranjero para oposiciones a Cátedras de Universidad... ... ... 1.679

Alumnos.—Convalidación de títulos. — Denegando petición de doña Engracia Gómez... ... ... 1.679

Cursos monográficos.—Implantando los del Doctorado en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de Valladolid y de Ciencias de Madrid 1.679

Encargos de enseñanzas.—Ceses y nombramientos.—Para la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, a don José Piera Lara y otros... ... ... 1.680

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Profesores interinos.—Nombramientos.—Para las Escuelas de Ciudad Real, Santa Cruz de Tenerife, Orense, La Coruña, Vigo y Granada, a los señores que se expresan 1.681

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Quinquenios. — A la Profesora doña María Calvo 1.682

Escuela de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar.—Profesores de Formación del Espíritu Nacional.—Nombramiento 1.683

Patronatos.—Vocales.—Nombramiento 1.683

Sección de Construcciones Laborales

Adquisición de Maquinaria. — Concurso. — Señalando lugar, día y hora para la apertura de pliegos del convocado por Orden de 28-IX-53. 1.683

Patronato Local de Enseñanza Media y Profesional. — Reglamento. — Modificando la redacción del apartado C) del artículo 16... ... 1.683

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Denominaciones.—Autorizando la de "Domingo de Soto" a la Escuela Graduada de niños número 1. "Doncel", de Segovia; y la de "El Pallater" al edificio escolar de la avenida García Sanchiz, de Valencia 1.683

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de Régimen Especial.—Consejos de Protección Escolar.—Patronatos. — Sobre duración de los nombramientos de Maestros interinos 1.683

Escuelas Parroquiales.—Confirmación definitiva.. 1.684

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros tuberculosos. — Reingresos. — Concedidos... ... ... 1.684

Maestros propietarios. — Reingresos. — Concedidos... ... ... 1.684

Sección de Escalafones

Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Millán y de Val, Maestra Directora de la Escuela Graduada "Ramón Pelayo", de Santander 1.684

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco de P. López Rivera para la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo en Jaén, en cumplimiento del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por un presupuesto total de tres millones novecientas cuarenta y seis mil setecientas sesenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones ciento setenta y tres mil noventa y nueve pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas setenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas doce céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, dieciséis mil cuatrocientas ocho pesetas cincuenta y siete céntimos; del Aparejador, pesetas nueve mil ochocientas cuarenta y cinco catorce céntimos. Coste para el Estado, tres millones novecientas cuarenta y seis mil setecientas sesenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, de las que se satisfarán un millón con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y los dos millones novecientas cuarenta y seis mil setecientas sesenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos restantes, con imputació al de mil novecientos cicuenta y cuatro, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de tres millones novecientas cuatro mil ciento seis pesetas con noventa y siete céntimos, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos los honorarios e incluídas las cargas sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 29 octubre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, para la provisión del cargo de Oficial Mayor de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Oficial Mayor de la mencionada Universidad a don Juan Otero Autrán, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con la gratificación anual de 6.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el Capítulo I, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "OBRA CIRCUM Y POST ESCOLARES DE DON FRANCISCO CANSECO

Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 7 de

noviembre de 1951, fué clasificada como de Beneficencia particular docente la Fundación denominada «Obra Circum y Post Escolares de don Francisco Canseco Pollán», instituída en San Salvador del Valle (Vizcaya) con fondos procedentes del abintestato de dicho señor;

Resultando que en el número 7 de la parte dispositiva de dicha Orden se disponía que el Patronato procediera a redactar el proyecto de Reglamento por el cual ha de regirse la Fundación;

Resultando que el Patronato en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden y de conformidad con el artículo 14 de la Institución de 24 de julio de 1913 ha redactado el proyecto de Reglamento, el cual somete a la aprobación de este Protectorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya al informar el aludido proyecto, hace unas observaciones en relación con lo que se dicta en los artículos 6, 19, 20 y 21 del mencionado proyecto;

Considerando que según preceptúa el artículo quinto, apartado séptimo de la Instrucción del Ramo, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades la de aprobar los proyectos de Reglamento que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que examinado dicho proyecto no aparece en él nada contrario a la moral ni a las leyes y que además se ajusta a las normas generales dispuestas en la Orden de clasificación, si bien cabe modificar en parte los artículos 6, 19, 20 y 21 atendiendo a lo informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando, por lo tanto, que los artículos mecionados deberán quedar redactodas en la forma siguiente:

Artículo 6.º La Junta de Patronato celebrará sesiones ordinarias dentro de los últimos cinco días de los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre de cada año en el local y hora que previamente señale el señor Presidente.

Artículo 19. Para aspirar a las becas, será preciso que los candidatos sean propuestos por sus Maestros respectivos y tengan cumplida la edad de diez años y sean vecinos de este Concejo con una residencia de cinco años por lo menos; además deberán acreditar que los ingresos por todos conceptos de sus padres o guardadores legales, no excedan del triplo del jornal de un bracero de la localidad a igual puntuación, serán preferidos los naturales del Municipio.

Los alumnos que se crean postergados en la elección que verifiquen los respectivos Maestros, podrán entablar apelación ante la Junta en Pleno de Patronato, la cual decidirá definitivamente.

Artículo 20. Las becas se concederán por tiempo indefinido durante los estudios de los alumnos. El Patronato al anunciar la concesión de las becas, previamente indicará los motivos por los cuales se perderá el disfrute de ellas, debiendo quedar plenamente justificado los indicados motivos.

Artículo 21. El Tribunal podrá declarar desiertas todas o parte de las becas si no se cumplen los requisitos necesarios en la concesión y disfrute de las mismas. El importe de las becas no concedidas o prorrogadas, acrecerá los fondos de la Fundación para ser empleado cuando haya lugar a ello.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe como Reglamento el proyecto elevado a este Protectorado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Obras Circum y Post Escolares de don Francisco Canseco Pollá», instituída en San Salvador (Vizcaya) con fondos procedentes del abintestato de dicho señor, si bien los artículos 6, 19, 20 y 21 deberán quedar redactados en la forma que se indica en el tercer considerando.

2.º Que se remitan dos ejemplares debidamente diligenciados, uno para la Junta provincial de Beneficencia y otro para el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION LARA "ESCUELAS "CATOLICAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PALOMA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación Lara, instituída por doña Milagros Lara Prieto fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 9 de enero de 1932, por nueva Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1943 se clasificó con igual carácter la denominada «Fundación Lara Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma», instituída por la mencionada señora Lara;

Resultando que por Orden de 23 de noviembre de 1943 se acordó la fusión de ambas Instituciones, que pasaron a integrar una misma Fundación, modificándose las respectivas Ordenes de clasificación, reconociéndose el Patronato propuesto y quedando relevada la Obra pía de la obligación de prestar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que la «Fundación Lara, Escuelas Católicas de Nuestra Señora de la Paloma» sostiene, las Escuelas de dicho nombre y es propietaria del teatro Lara, de Madrid, cuya explotación y administración patronal está sometida a las limitaciones y condiciones de la Orden de 28 de junio de 1932, cuya finalidad fué la de garantizar la conservación en dicho teatro de su tradición de gusto artístico depurado y pulcritud literaria, previéndose en caso contrario incluso la demolición del edificio;

Resultando que el Patronato tenía suscrito un contrato de arrendamiento con don Conrado Blanco, en el que se preveía su prórroga y las causas de rescisión del mismo, en las cuales se estimó haber incurrido el señor Blanco, notificándosele así, a cuya notificación no se avino;

Resultando que en ocasión en que el el Patronato proyectaba un nuevo arrendamiento con persona distinta sin oposición de parte del señor Blanco, se iniciaron gestiones por la Subsecretaría de Educación Popular, entonces existente, a la cual interesaba el arrendamiento de dicho teatro, llegándose a un contrato entre el Patronato y la Subsecretaría en las condiciones normales, con la elevación en el precio del arriendo que había sido proyectada por el Patronato para un nuevo contrato, sin que exista ejemplar del suscrito por la mencionada Subsecretaría ni en este Ministerio, ni en el Patronato, por haber quedado en Educación Popular para la tramitación subsiguiente;

Resultando que para la efectividad del contrato indicado y en todo caso para obtener la entrega del local, a consecuencia de la actitud adoptada por el señor Blanco, fué necesario promover procedimiento judicial contra aquel conforme a la autorización otorgada por este Departamento con fecha 22 de julio de 1949, a fin de obtener la rescisión del contrato de arrendamiento con don Conrado Blanco Plaza, sin que se haya llegado a dictar sentencia en primera instancia;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado no prestó su conformidad al pago del arriendo concertado por la Subsecretaría de Educación Popular al no poderse cumplir por el arrendador la obligación fundamental de entrega de los locales, además de formular otras objeciones como la de haberse adquirido la obligación sin fiscalización previa y estimar reservas para el Tesoro algunas estipulaciones, por todo lo cual la mencionada Subsecretaría manifestó, en 13 de noviembre de 1950, que si la Fundación estimaba posible solucionar el asunto mediante acuerdo con otras personas, aquel Organismo no sería obstáculo para ello, sino que consideraría inexistentente el contrato fir-

mado y que en otro caso habrían de cumplirse los preceptos legales omitidos y la Fundación tendría que entregar el teatro libre de ocupante;

Resultando que ante la situación creada con los antecedentes expuestos y que el Patronato señaló ya en su escrito de 22 de junio de 1950, que originó la citada contestación de la Subsecretaría de Educación Popular a la petición de informe de este Departamento, el Patronato se ha dirigido de nuevo a este Protectorado con fecha 9 de enero de 1952, en el que teniendo en cuenta la perspectiva del litigio en curso con sus correspondientes incidentes y recursos hasta poder llegar al lanzamiento del actual ocupante, se exponía que estaba a punto de poder llegar a transigirse las cuestiones pendientes de don Conrado Blanco y celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, solicitando se confirmara su criterio sobre libertad del propio Patronato para firmar el nuevo convenio, ante lo cual este Ministerio, con fecha 6 de febrero del mismo año, se dirigió al de Información y Turismo como sucesor en los servicios de Educación Popular, de la antigua Subsecretaría, con el ruego de que manifestara si existía inconveniente por su parte en que este Protectorado confirmase la libertad del Patronato para concertar nuevo arrendamiento del teatro;

Resultando que, no habiéndose recibido contestación del Ministerio de Información y Turismo, se reiteró la comunicación aludida con fecha 19 de febrero del año en curso, al que se contestó en 21 de abril siguiente, haciéndose presente que consultada la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio de Información no oponía reparo alguno a que el Patronato fundacional otorgase un nuevo contrato, ya que el suscrito con la extinguida Subsecretaría de Educación Popular carece de fuerza de obligar al no haber llegado a adquirir validez;

Visto el Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y Orden ministerial de 28 de junio de 1932; y

Considerando que la cuestión fundamental que en este expediente se plantea queda circunscrita, según el último escrito del Patronato, sobre el cual ha de pronunciarse este Departamento, a la confirmación que se solicita sobre libertad del órgano recto de la Fundación para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento del teatro Lara de esta capital, por lo que los dos aspectos a considerar son: por una parte, las facultades del Patronato; por otra, los efectos de cualquier otra obligación contraída anteriormente y que pudiera obstaculizar la libertad para contratar;

Considerando que, por lo que hace a la primera de aquellas cuestiones, hay que llegar a una conclusión afirmativa respecto de lo solicitado, ya que de Orden ministerial de 28 de junio de 1932, que resolvió los problemas de diverso alcance y naturaleza existentes entonces en orden a la subsistencia del teatro Lara, dispuso que la administración del mismo se concediese al Patronato de la Fundación, otorgándole para ello «toda clase de facultades y atribuciones, con la sola limitación de que en los contratos de arrendamiento que celebre procure, bajo las máximas garantías, que el dicho teatro conserve su tradición de depurado gusto artístico y exquisita pulcritud literaria, porque, en otro caso, se impondría, no ya la clausura, sino hasta la demolición del edificio; y respondiendo en todo momento de su gestión», sin perjuicio de la justificación oportuna cuando fuese requerido para hacerlo en los términos del artículo tercero de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, a la luz de la disposición indicada, como antes se dice procede confirmar al Patronato, en términos generales, la libertad de contratación que le confirió la mencionada Orden con la única limitación y en los propios términos contenidos en ella, sin modificación alguna, puesto que es una cuestión no planteada;

Considerando, en cuanto al otro aspecto que debe estudiarse y que es el que concretamente origina la consulta del Patronato, que debe llegarse a idéntica conclusión, teniendo en cuenta la contestación dada por el Ministerio de Información y Turismo en 21 de abril de 1953, de acuerdo con el dictamen de su Asesoría Jurídica, que traslada a este Departamento;

Considerando que con el nuevo contrato de arrendamiento en proyecto quedarán resueltas las cuestiones planteadas con don Conrado Blanco, según resulta de la comunicación del Patronato que da motivo a esta resolución, implicando, por tanto, la necesidad de desistir del procedimiento judicial entablado; pero esta consecuencia debe contemplarse también desde un doble punto de vista:

a) En primer término, en forma que no merme las amplias facultades que el Patronato tiene para concertar el arrendamiento del teatro, por lo que si estima conveniente para los intereses fundacionales suscribir un nuevo contrato, no cabe oponerle reparo alguno.

b) Por otro lado, la conveniencia de evitar que se mantenga la situación que obligó a acudir a la vía judicial con los perjuicios que la Fundación viene padeciendo al no percibir renta del teatro desde que hace varios años surgieron estas cuestiones, aconseja también facilitar el modo de que fuera del procedimiento jurisdicional, cuyo término se demoraría aún varios años, se logre en definitiva el objetivo fundamental del pleito, que era la rescisión del contrato suscrito por el señor Blanco en 13 de junio de 1946, el cual indefectiblemente quedará extinguido como se pretendía al concertarse un nuevo contrato por el Patronato.

Considerando que, no obstante, debe admitirse al Patronato para que si se ha de formalizar una transación con el anterior arrendatario, señor Blanco, que implicase renuncia de derechos correspondientes a la Fundación sería necesario dar cumplimiento a lo establecido en el número cuarto, apartado b) del artículo quinto y en el número sexto del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, sobre autorización expresa del Protectorado para convenir la transación aludida;

Considerando que la situación a la que se trata de poner término aconseja que una vez logrado se utilice la facultad del artículo tercero de la Instrucción, puesto que el Patronato se encuentra exento de la rendición de cuentas y presentación de presupuestos, a fin de que por el mismo se informe a este Protectorado sobre los términos en que queden resueltas las cuestiones planteadas para que tengan el debido conocimieto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Confirmar al Patronato de la Fundación «Lara» su libertad para concertar nuevo contrato de arrendamiento del teatro Lara de esta capital en los términos estrictos señalados en la Orden ministerial de 28 de junio de 1932, considerando inexistente el covenio suscrito con la extinguida Subsecretaría de Educación Popular.

Segundo. Autorizarle para que una vez resueltas las cuestiones que obligaron a promover acción judicial contra el actual ocupante del teatro, don Conrado Blanco Plaza, pueda desistir de la demanda, con la advertencia de que si hubiera de renunciar derechos fundacionales para llegar a alguna transación debería cumplimentar lo dispuesto en el número cuarto, apartado b) del artículo quinto y en el número sexto del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Tercero. Recabar del Patronato informe en su día sobre los términos en que queden resueltas aquellas cuestiones y establecidas las respectivas posiciones jurídicas en orden al citado arrendamiento para constancia en este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretrio de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Victoria Sa-

la Diez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de febrero de 1953, sancionándola por abandono de servicio;

Resultando que doña Victoria Sala Díez, Maestra de Alhama de Aragón desde 1 de octubre de 1947, vino ocupando provisionalmente vacante de Escuela del extinguido Instituto Escuela, con cargo a cuyos créditos, también a extinguir, percibía sus haberes, adscribiéndose a la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza, y desde el comienzo del presente curso a la Inspección Provincial, atendiendo a suplencias, según informe de aquella Delegación;

Resultando que al publicarse el Decreto de 23 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, la mencionada Maestra consultó si le afestaba tales disposiciones a efectos de su inmediata incorporación a su destino originario, entendiéndose por la Oficina de quien directamente dependía que no le obligaban sus preceptos, al no concurrir en ella la circunstancia de ser Maestra agregada, sino propietaria provisional de una Escuela a extinguir, por lo que le era de aplicación la Orden de 5 de mayo de 1952, en cuya virtud pasó a depender de la Inspección aludida, según queda consignado;

Resultando que en la Inspección de Enseñanza Primaria, entendiendo ser de aplicación el caso de la señora Sala los citados Decretos y Orden ministerial sobre reintegro a sus destinos, le instruyó el correspondiente expediente gubernativo por abandono de servicio, proponiéndose entonces por la Delegación Administrativa de quien últimamente dependía la anulación del nombramiento como propietaria provisional, a fin de regularizar su situación, como así se hizo y por Orden de la Dirección General de 15 de enero de 1953, mediante la que se anula aquel nombramiento, ordenándose el inmediato reintegro de la interesada a su Escuela de Alhama de Aragón, que efectivamente realizó, con fecha 1 de febrero de 1953;

Resultando que por Orden de 23 de febrero de 1953, se resuelve el expediente gubernativo antes aludido imponiéndosele la sanción quinta del artículo 28 del vigente Estatuto del Magisterio—suspensión de medio sueldo por un mes—con reintegro de los haberes percibidos por la señora Sala, desde el 15 de septiembre de 1952 al 3 de noviembre del mismo año;

Resultando que contra la citada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que durante su vida profesional siempre cumplió las órdenes recibidas, como en el caso del expediente que se resuelve, trabajando intensamente en la Delegación Administrativa de Madrid durante el tiempo que se le sanciona con pérdida de haberes, lesión que se incrementa con el daño moral que se le infiere como por lo que suplica sea revocada la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que, no obstante, la ambigüa situación administrativa en que se encontraba como Maestra Nacional la hoy recurrente, antes señalada, resulta claro que toda vez que era titular de la Escuela de Alhama de Aragón y venía actuando adscrita a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, tal adscripción constituía de hecho una agregación y en todo caso dispensa de función docente, por lo cual ha de concluirse que el artículo 10 de la Orden ministerial de 21 de agosto último le era de procedente aplicación;

Considerando que no cabe oponer a la señalada aplicación de aquel precepto, la invocada Orden circular de 5 de mayo de 1952, exclusivamente dirigida a los casos en que «deje de funcionar una Escuela de modo incidental»; caso que no concurre en el que se contempla, toda vez que en el Instituto-Escuela quedara suprimido en 1937 por Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, según se especifica en el de 17 de mayo de 1904;

Considerando, por lo expuesto, que si la decisión de apertura de expediente resuelto por la Orden recurrida se halla plenamente justificada, también son de apreciar las confusas circunstancias que han concurrido en la situación administrativa de la recurrente, que atenuan, sino justifica, la demora en cumplimentar la repetida Orden ministerial de 27 de agosto de 1952, determinando la imposición de una sanción menos grave que la que le correspondería de no concurrir tales circunstancias;

Considerando, por otra parte, que durante el período de tiempo que media entre el 15 de septiembre de 1952 y la fecha en que se le pasa oportuno pliego de cargos, no dejó la hoy recurrente de prestar eficaz servicio en la mencionada Delegación Administrativa, según acredita el informe de la misma que obra el expediente, por lo que no procede sancionarla con la pérdida de haberes correspondientes al aludido período, toda vez que el título primordial para percibirlos consiste en la prestación de los mismos, constituyendo tales haberes su natural contrapartida, según reiterada jurisprudencia sentada en la materia,

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte el recurso de que se ha hecho mención se mantenga la sanción de suspensión de medio sueldo por un mes que le fuera impuesta a la hoy recurrente, sin pérdida y consiguiente devolución de los haberes correspondientes al período de 15 de septiembre al 3 de noviembre de 1952, que decretara la Orden recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pastora Gracia Pérez, doña María Asunción Romero Daza y doña Serafina Sendra, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de diciembre de 1952, por la que les denegó petición para concurrir a concursillo a Escuela de Párvulos;

Resultando que las hoy recurrentes, doña Pastora Gracia Pérez, Maestra del Grupo Escolar «Rodríguez Marín», de Osuna (Sevilla); doña María Asunción Romero Daza y doña Serafina Martínez Sendra, ambas de la Graduada «San Jacinto» en la misma ciudad, solicitaron ser admitidas, sin limitación de derechos en el curso especial convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 para facilitar el acceso de Maestras que hubiesen servido en propiedad Escuelas de Párvulos o Secciones de la misma clase en Graduadas a la señalada especialidad de parvulistas, mediante la obtención del certificado previsto en la citada disposición;

Resultando que las solicitantes fundamentaban su petición en el hecho de que habían prestado sus servicios en Escuela de Párvulos, organizadas dentro de aquella Graduada por la Inspección correspondiente, por necesidades de la enseñanza, según acredita, mediante informe marginal la misma Inspección;

Resultando que por Orden de la Dirección General de 19 de diciembre de 1952, se desestima las peticiones de las Maestras de referencia, en base a que las Secciones de Graduada en que prestaban sus servicios no habían sido creadas ni transformadas como Secciones de Párvulos; faltando así la condición esencial que señalan el Decreto de 14 de junio último y número primero de la Orden ministerial de 31 de octubre del mismo año 1952;

Resultando que contra la precitada Orden interponen recurso de alzada las interesadas, reiterando que, si bien no figuran oficialmente calificadas como Maestras que viniesen desempeñando Secciones de Párvulos en Graduadas, de hecho si venían regentándolas, según en su oportunidad acreditará la correspondiente Inspección, por lo que entienden serles de aplicación las citadas disposiciones que previenen la celebración de un cursillo para adquirir la señalada especialidad;

Vistas las disposiciones citadas en

la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que la situación de hecho alegada por las recurrentes, en nada altera la situación profesional que ostentaban como meras Maestras de Sección de Graduadas, pero no de Párvulos, por lo cual no se hallan acogidas a lo previsto en el número primero de la citada Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 que invocan, ni es factible su aplicación al caso planteado, en virtud de la prohibición contenida en la cuarta de las disposiciones finales del Estatuto del Magisterio sobre concesión de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio González y González, Catedrático de la Universidad de Sevilla, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 16 de julio de 1952 y relativo a su pretendido derecho a formar parte de los Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Historia general de América y de la Colonización española, Historia de América prehispánica e Historia de América en las Edades Moderna y Contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla;

Resultando que don Julio González y González fué nombrado mediante oposición Catedrático de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, por Orden ministerial de 6 de junio de 1944 («B. O. E.» de 2 de julio);

Resultando que, mediante concurso de traslados y por Orden ministerial de 8 de junio de 1946 («B. O.» del 13), pasó a desempeñar la Cátedra de «Historia de España de las Edades Moderna y Contemporánea, de Historia general de España (Edades Moderna y Contemporánea) y de Historia de América e Historia de la colonización española» de la misma Facultad y Universidad;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de marzo de 1949 («B. O.» de 11 de abril) fué dotada la Cátedra de «Historia de América e Historia de la colonización española» en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla;

Resultando que, en 16 de abril de 1949, don Julio González y González dirigió instancia al señor Ministro de Educación Nacional en la que, partiendo de la anterior dotación y del hecho de ser titular propietario de la Cátedra a la que en los planes de estudios correspondía esa denominación, solicitaba se le aclarase si «la Cátedra que se dota es a costa de la que viene desempeñando en propiedad y, en caso afirmativo, si el titular actual (que era el solicitante) ha de seguir con las dos o con cuál de ellas se ha de quedar»; sin que a esta petición se diera otra resolución específica fuera de lo que seguidamente se dirá;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de abril de 1949 («B. O.» del 24) se convocó concurso de traslado para proveer la Cátedra de «Historia de América» de que antes se hace mención; tomando parte en este concurso únicamente don José Antonio Calderón Quijano, Catedrático de dicha disciplina en Barcelona, quien fué nombrado para la expresada vacante por Orden ministerial de 17 de junio de 1949 («Boletín Oficial» del 22), tomando posesión y desempeñándola desde entonces, sin que contra la convocatoria ni contra la resolución del concurso aparezca que el señor González y González formulase recurso;

Resultando que, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial» de 12 de diciembre), se convocaron concursos-oposición para cubrir, entre otras, las vacantes de Profesores adjuntos de las siguientes enseñanzas:

1) Historia general de España, Moderna y Contemporánea (estudios comunes); Historia de España, Moderna y Contemporánea; Historia general, Cultura Moderna y Contemporánea (estudios comunes) e Historia Universal, Moderna y Contemporánea.

2) Historia general de América y de la Colonización española, Historia de América prehispánica e Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea, y que nombrados los Tribunales para juzgar ambos concursos-oposición, fué designado para el primero el señor González y González, que no fué nombrado para el que debía juzgar el grupo de Historia de América;

Resultando que ante la situación que se refleja en el resultando anterior, el señor González formuló protesta verbal y manifestó al Decanato su decisión de no actuar en el Tribunal para que había sido nombrado de no designarle para los dos, por lo cual, previo nuevo nombramiento de Vocal se celebraron ambas oposiciones entre los días 14 de marzo al 1 de mayo de 1952;

Resultando que el día 3 de mayo de 1952 don Julio González entregó en el Rectorado un escrito fechado en 28 de abril anterior y dirigido al Ministerio, en el que manifestando haber sido eliminado de los Tribunales de oposiciones de las dos Adjuntías antes mencionadas, suplicaba no fuera autorizada la actuación de dichos Tribunales mientras no se cumpliese lo que a su juicio estaba preceptuado;

Resultando que, en 13 de mayo siguiente, el señor González remitió directamente al Ministerio un escrito, que tuvo entrada el 23 del mismo mes, en el que exponiendo los hechos anteriores y confesando que su primera reclamación la entregó en el Rectorado el día 3 de mayo, y dando una referencia de lo tratado sobre el asunto en Junta de Facultad, con alegación del derecho, a su juicio preferente para formar parte de ambos Tribunales de Oposición, por ser titular actual de disciplina objeto de la oposición y porque, aunque no lo fuera actualmente, lo había sido desde 1946 a 1949; suplicaba que fuera amparado en sus derechos, reiterando la súplica de 3 de mayo (28 de abril) anterior no cursada por el Decanato;

Resultando que interesado al Rectorado informe sobre todo lo anterior en 24 de mayo siguiente (salida en 28), en 9 de junio se recibieron informes del Decanato a la instancia de 3 de mayo (28 de abril), en los que se estima que el señor González no puede considerarse titular de la única Cátedra de Historia de América y de la Colonización española; se estimó como renuncia la negativa del mismo a formar parte del otro Tribunal y considera improcedente la anulación de las oposiciones de Profesor adjunto por falta de fundamento legal y no haberse formulado recusación alguna en tiempo oportuno;

Resultando que, en 11 de junio inmediato siguiente, se recibió la propuesta relativa a los diferentes concursos-oposición convocados en 1 de noviembre anterior, la que fué aprobada, haciéndose los oportunos nombramientos en la Orden ministerial de 11 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 15 de septiembre siguiente). En el expediente consta que la propuesta de los Tribunales fué aprobada en Junta de Facultad celebrada en 15 de mayo de 1952, con el voto en contra del señor González, que manifestó no tener motivo de «recusa» contra los candidatos sin poner en duda la capacidad científica de los mismos, sino por no haber actuado en los dos Tribunales;

Resultando que en 14 de julio de 1952 se recibió nuevo informe del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla, evacuado en cumplimiento de lo interesado en 24 de mayo anterior en el que se copiaba el informe ya recibido sobre la instancia de 3 de mayo (28 de abril), y el acuerdo de la Junta de Facultad de 15 de mayo sobre las oposiciones, aclarándose lo sucedido en orden al nombramiento del señor González para los discutidos Tribunales en la Junta de Facultad en que se designaron;

Resultando que con fecha 16 de julio de 1952, la Dirección General de

Enseñanza Universitaria resolvió, como resolución a las protestas del señor González y González y teniendo en cuenta la dotación de Cátedra acordada en 30 de marzo de 1949 que a los efectos de formar parte como titular de la misma asignatura en los Tribunales de oposición a Profesores adjuntos de Historia de América y demás disciplinas del Grupo, don julio González y González no puede, mientras subsistan las actuales circunstancias tener la consideración de Catedrático titular de la Cátedra de «Historia de América y de la Colonización española» en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla;

Resultando que en 20 de agosto tuvo entrada nuevo escrito del señor González y González, en el que insistiendo en algunos puntos de vista expuestos anteriormente, suplica sean coñnsiderados los extremos que, a su juicio, no se tienen en cuenta en la Orden de la Dirección General de 16 de julio de 1952 y se deje, entre tanto en suspenso la resolución definitiva de los expedientes de concurso-oposición de las adjuntias reiteradamente reseñadas;

Resultando que por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se califica de recurso de alzada el escrito últimamente presentado por el señor González y González por lo que se pasa a la Sección de Recursos para su tramitación con arreglo a las normas vigentes y resolución por el excelentísimo señor Ministro;

Vistas las disposiciones que se citan en la presente, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que aun cuando el interesado no califica su escrito de 20 de agosto de 1952 (fecha de entrada) como recurso, en vista de que suplica al excelentísimo señor Ministro que revise una Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, no existe inconveniente para que pueda tramitarse como tal recurso;

Cosiderando que con independencia también de los posibles obstáculos procesales que pudieran oponerse a la resolución sobre el fondo del asunto, la cuestión fundamental estriba en si efectivamente el señor González y González ha sido lesionado en su derecho a formar parte como Vocal en los dos Tribunales para plazas de Profesores adjuntos de que se hace referencia en los anteriores resultandos;

Considerando que por lo que se refiere al Tribunal de Historia de España, la negativa del señor González a formar parte de él si no se le nombraba también para juez titular del otro Tribunal, fué correctamente interpretada como renuncia por el Decanato y el Rectorado de la Universidad de Sevilla, no pudiéndose admitir la interpretación del recurrente, ya que el ejercicio de los derechos que dimanan de la función pública es obligatorio para el titular de los mismos sin que en forma alguna pueda condicionarse ni esgrimirse frente a la Administración a los efectos de conseguir de ésta la aquiescencia a cualquier otra pretensión del interesado; mucho más si se tiene en cuenta que el interés del servicio público no permite dilaciones del tipo de las planteadas por el recurrente;

Considerando que respecto al Tribunal de Historia de América se plantea la cuestión previa que ha de resolverse relativa a quién es actualmente el titular de dicha Cátedra y, por consiguiente, el Vocal titular nato del Tribunal que se nombre para nombramiento de su adjunto;

Considerando que en los actuales momentos sería extemporaneo discutir la legalidad de la dotación, que en su momento oportuno se hizo, de la Cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización española», pues la Orden ministerial de 30 de marzo de 1949 no fué formalmente combatida por el señor González, el cual se limitó a formular una consulta que debe entenderse aclarada cuando la Administración convocó concurso para cubrirla, pues con ello se le vino a resolver la duda de si seguía en su Cátedra o en la nueva, «caso afirmativo», según él, de su pregunta acerca de si la Cátedra que se dotaba era «a costa» de aquella de que era titular; ni contra la dotación, ni contra la convocatoria del concurso ni contra su resolución, recurrió el señor González, habiendo transcurrido ya dos cursos en que ha venido explicando el nuevo titular; sin que tampoco quepa hablar del desdoblamiento, el cual hubiese requerido aparte Orden expresa, supuestos de hecho que no se han dado en este caso;

Considerando que de lo anterior se desprende que la única Cátedra de «Historia de América y de la Colonización española» existente en la Universidad de Sevilla es la dotada por este Ministerio en 1949 y servida como titular por el señor Calderón Quijano, y únicamente por él, ya que según el artículo 57, párrafo cuarto y artículo sexto, párrafo primero de la Ley de Ordenación Universitaria, a cada Cátedra corresponde un solo titular; de donde debe inferirse que al nombrarse el Tribunal para el concurso-oposición de que se trata, solo el señor Calderón debía de ir al mismo como «titular» de la Asignatura, y el recurrente, no pudiendo haber dos titulares de esa Cátedra, sólo podía ir en concepto de Catedrático de asignatura análoga (que es como se le propuso, según informa el señor Decano de la Facultad, siendo en este caso su negativa a participar en forma distinta a la de «titular» lo que provocó el incidente);

Considerando que en el recurso, y especialmente al referirse el señor González a la integridad de sus derechos, viene a plantearse, aunque con gran retraso, la cuestión del alcance, transcendencia y efectos que la creación de la nueva Cátedra de Historia de América hubiense tenido para él, pudiéndose señalar a este respecto y únicamente a efectos de ilustración del recurrente (por no haberse producido aún materia propia de recurso) que el señor González conserva en principio todos los derechos que puédan derivarse de su nombramiento de 8 de junio de 1946, en tanto su ejercicio no encuentre obstáculo en la situación creada por las Ordenes de 30 de marzo de 1949 (dotación de la nueva Cátedra) y 17 de junio de igual año (provisión en el señor Calderón), puesto que no se le concedió expresamente ninguna opción ni se adoptó resolución de carácter general y expreso que los declarase; y así mientras por acto propio (como sería, por ejemplo, un concurso a Cátedra diferente, aunque análoga) o por precepto general no se modifique, podría entenderse su capacidad para concursar como Catedrático numerario de su asignatura completa, a las vacantes de la misma y a la de «Historia de América e Historia de la Colonización española», y en general ejercitar los derechos que de una manera única y excluyente no estén atribuídos al actual titular señor Calderón; debiendo señalarse que en todo caso hasta que en el ejercicio de los derechos no surja efectivamente lesión o contienda que permita determinar el alcance de los mismos, esta resolución no puede contener otras declaraciones de tipo preventivo.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Julia Martínez Puig, contra Orden de la Dirección General de Enseñanba Primaria de 20 de enero último, sobre desplazamiento de Secón de Escuela Aneja a la del Magistero;

Resultando que al obtener plaza en Secciones de la Escuela Aneja a la del Magisterio de Cuenca, Maestras propietarias, en virtud de oposición, se produjo automáticamente la necesidad de desplazar a alguna de las Maestras que provisionalmente venían regentando aquellas plazas, entre ellas doña Santiaga Ampero García Recuenco, titular de Cascueña, y doña Julia Martínez Puig, de Carboneras de Guadazaón, en la misma provincia;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Edu-

cación correspondiente, acordó no haber lugar al desplazamiento de la señora Martínez Puig, en cuanto la señora Directora de aquella Aneja había concedido opción a las siete Maestras propietarias designadas para elegir Sección de las que componían la repetida Aneja, no habiendo elegido ninguna la que desempeñaba provsionalmente la mencionada Maestra, y sí la que regentaba la señora García Recuenco, determinando esta circunstancia el desplazamiento de la misma y su reintegro a la Escuela de procedencia, conservando su puesto la señora Martínez Puig;

Resultando que el Delegado Administrativo de Enseñanza Prmaria, con arreglo a lo previsto en el artículo 242 del Estatuto del Magisterio, formuló voto en contra de aquel acuerdo ante la Dirección General, fundamentalmente porque no habiendo sido designada la señora Martínez Puig para Sección determinada de aquella Aneja, según resultaba del acta, del acuerdo de su nombramiento para «una de las Secciones de párvulos de la Graduada Aneja a la del Magisterio», que estima como una unidad cuyas Secciones no se prevéen determinada, sino genéricamente, procedía se aplicase la doctrina legal reguladora de estos desplazamientos contenida en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 al caso controvertido, atendido que la señora García Recuenco reunía siete puntos y la circunstancia de ser madre de cuatro hijos, mientras que la señora Martínez Puig, solamente tiene cuatro puntos y dos hijos;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 20 de enero de 1953, en base a que los nombramientos para estas Escuelas no se efectúan para Sección determinada, declara ser de aplicación al caso la citada Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, y consiguientemente, revoca el acuerdo de aquella Comisión Permanente, disponiendo fuese desplazada la señora Martínez Puig en lugar de la señora García Recuenco, toda vez que ésta alcanza mayor puntuación que aquélla, con arreglo al Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la señora Martínez Puig, señalando que la Sección que se le asignara provisionalmente en la repetida Aneja fuera la de párvulos de niños; que al elegir Secciones las Maestras propietarias, cubrieron todas las Secciones menos la de párvulos de niños que la recurrente regenta; que la Escuela que desempeña no es Sección de Graduada, apreciando la distinción entre las Secciones correspondientes a éstas y a las Escuelas de párvulos que integran la Aneja de referencia e indicando el distinto régimen de administración económica de una y de otra; que de lo anterior deduce no ser de aplicación a su caso la doctrina del artículo 75 del Estatuto en relación con da Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 prevista solamente para las Graduadas; que la cuarta disposición transitoria del Estatuto impide la aplicacón analógica de la citada Orden ministerial al caso objeto del recurso; y con las demás alegaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida y suspendido provisionalmente sus efectos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 4 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión básica a dilucidar para la resolución del presente recurso radica en la calificación que proceda dar al destino asignado provisionalmente a la Maestra que hoy recurre en la Escuela Aneja a la del Magisterio de Cuenca, bien considerándolo como tal nombramiento para una de las Secciones de la misma no diferenciada—según lo apreció la Orden recurrida—o bien estimando aquella adjudicación como específica de Escuela de párvulos de niños—según se alega en el recurso—pues de que se parta de uno y otro supuesto hecho habrá de deducirse cuál sea el precepto de adecuada aplicación o concreta resolución del concreto caso planteado;

Considerando que las Escuelas Primarias Anejas a las del Magisterio, reguladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de 7 de julio de 1950, constituyen unidad orgánica, de fin y de dirección, sin perjuicio de que se distingan dentro de tal unidad, al lado de las Secciones Graduadas, las Unitarias, de párvulos, Maternales y demás que eventualmente pudieran existir; unidad que se confirma en cuanto a la provisión de destinos en ellas mediante oposición general y única a «Secciones de Anejas a las de las Escuelas del Magisterio», según señalara la Orden de convocatoria de 4 de diciembre de 1952 («B. O. M.» del 10) a la que se adiciona relación de vacantes de Secciones a cubrir, entre ellas una de párvulos; por lo cual no cabe admitir la distinción entre unas y otras Secciones de Aneja con el alcance y efectos que la recurrente pretende según confirma la exigencia para todos los opositores a plazas de Sección en dichas Escuelas de disciplinas, cuyo conocimiento las capacitas para desempeñar cualesquiera de las repetidas Secciones, incluso las de párvulos, con la natural consecuencia de todos los Maestros adscritos a Escuelas Anejas a las del Magisterios poseen aptitud y son en efecto destinados a cualquiera de las Secciones integrantes de las mismas, según lo resuelva su regente;

Considerando que, en el orden subjetivo, tampoco cabría admitir las alegaciones de la recurrente, toda vez que había solicitado destino provisional en una de las indicadas Secciones indiferenciadas de las que integraban el conjunto de aquella Escuela Aneja, nombrándosela en efecto para «una de las Secciones de párvulos» de la misma, según resulta del acta del acuerdo del correspondiente nombramiento; resultando improbado que a la hoy recurrente le fuera adjudicada precisamente la Escuela de párvulos de niños que pretenden, sino, contrariamente que fuera advertida en su oportunidad que la adjudicación obtenida de párvulos de niñas—no niños—no implicaba reconocimiento de derechos sobre concreta adjudicación de destino, reservada a la Dirección de la repetida Escuela;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Escuela que regentaba provisionalmente doña Julia Martínez Puig—párvulo de niños—fué también elegida por Maestra propietaria, según resulta del informe de la Delegación Administrativa correspondiente, habiedo servido no esta Sección, sino la de niñas, hasta que últimamente fué de hecho adscrita a Sección distinta de aquélla o sea a la de párvulos de niños; circunstancia que igualmente determinaría el desplazamiento de la señora Martínez Puig, aun admitiendo la hipótesis pretendida por la recurrente de que las Secciones de párvulos hubieran de estimarse independientes dentro del conjunto, constituída por las Escuelas Anejas a las del Magisterio, toda vez que la Sección que reivindica no fuera la que se le adjudicara originariamente;

Considerando que, en definitiva, la situación de hecho producida al tiempo de tomar posesión de sus destinos en la Aneja de referencia las Maestras propietarias que los obtuvieran por oposición, previo el desplazamiento de las Maestras que provisionalmente las regentaron, obligaba a que una de éstas se reintegrase a su Escuela de procedencia; imponiéndose por razones de todo orden que fuera desplazada la nombrada con posterioridad y con menores méritos, sin que este desplazamiento pudiese quedar al arbitrio de la elección de Secciones por las Maestras propietarias—como acordara la Comisión Permanente—; criterio, el primero, adoptado por la Dirección General en la Orden recurrida equiparando los Grupos Escolares o Escuelas Graduadas a las Anejas a las del Magisterio, según procedía por su manifiesta identidad a éstos efectos, y carencia de concreta norma reglamentaria sobre el particular; supuestos que no implica interpretación analógica del Estatuto, sino resolución del caso controvertido siguiendo la doctrina general que señala el artículo sexto del Código Civil, cuando no halla disposición exactamente aplicable;

Considerando que, por todo lo expuesto, la Orden recurrida se ajustó

a derecho, por lo que procede sea mantenida en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Dámaso Miñón Villanueva, contra acuerdo por el que se le instruyó expediente de jubilación;

Resultando que la Inspección Central de Enseñanza Primaria promovió y remitió a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas un expediente de jubilación del Inspector don Dámaso Miñón Villanueva, el cual, habiendo recibido de la Dirección General de Enseñanza Primaria un oficio en el que se le daba cuenta de ello y se le participaba haber dispuesto la Dirección General «las instrucciones pertinentes», interpone el presente recurso con la súplica de «que quede sin efecto el hecho sustancial en dicho oficio contenido»;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, pese a lo indeterminado de la súplica a que se ha hecho referencia, es evidente que lo impugnado en el presente recurso ha de ser o bien el acuerdo de poner en marcha el expediente de jubilación o bien las instrucciones adoptadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria para la mejor tramitación del mismo, a las que se refiere el oficio de que se ha dado cuenta; y tanto en uno como en otro supuesto es notorio el carácter discrecional de los actos impugnados y, por consiguiente, lo improcedente del recurso intentado,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica don Eduardo Guevara Coronado en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España sus estudios parciales de Medicina que alcanzó en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del interesado, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología general, Fisiología general y Química biológica, Fisiología especial, Microbiología y Parasitología, Patología general y Propedéutica clínica, Anatomía patológica.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica don Jorge Manuel Monge Fallas en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental, Anatomía Descriptiva y Técnica Anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología especial, Patología General y Propedéutica Clínica, Farmacología, Anatomía Patológica, Obstetricia. No tiene convalidación la Patología externa, primera parte, y Patología interna, primera parte, por faltarle las Clínicas correspondientes.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica don Francisco Molina Ramos en súplica de que se le convaliden en España estudios de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental, Fisiología General y Química Biológica, Historia de la Medicina, Histología y Embriología.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legitimar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Guillermo Antonio Cortés Agreda, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller es-

pañol vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Histología y Embriología General; Fisiología General y Química Biológica; Microbiología y Parasitología; Historia de la Medicina», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Rafael Ríos Hernández, en súplica de que se convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por el título español de Bachiller vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.»

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito español don Miguel Ferrer Torrelles, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que en su día se otorgó, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios ya concedida a las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Anatomía patológica, Patología y Clínica quirúrgicas, primero; Psicología, Obstetricia, Otorrinolaringología, Higiene y Sanidad; Religión, segundo, tercero y cuarto.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva petición por el súbdito colombiano don Juan Pablo Llinas Cuentas en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que en su día se acordó, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios que le fué concedida a las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Patología y Clínica Médicas, primero, segundo y tercero; Patología y Clínica quirúrgicas, primero, segundo y tercero; Pediatría, Ginecología, Higiene y Sanidad, Psiquiatría.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito salvadoreño don Manuel Bernabé Alonso Rodríguez, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que en su día se otorgó, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios ya concedida a la asignatura de Fisiología general y Química biológica de nuestra Licenciatura en Medicina.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndose del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Edwin Sánchez Borbón, en súplica de que se amplíe su convalidación de estudios que en su día se otorgó, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación que ya le fué concedida a las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Patología y Clínica Quirúrgica, primero, segundo y tercero; Patología y Clínica Médica, primero (condicionada a que realice en España la Clínica correspondiente), y Farmacología.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-adminstrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndosele del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito colombiano don Miguel Ortiz Prada, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que en su día otorgó, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios que ya le fué concedida a las asignaturas de Patología general y Fisiología especial de nuestra Licenciatura en Medicina», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido

disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndose del pago de derechos de inscripción de los estudios que se convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Es requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo.

Las Ordenes ministeriales de 29 de enero y 16 de mayo de 1944 reconocieron eficacia a estos efectos a la función docente o investigadora desempeñada en los Centros de Enseñanza Superior de El Escorial, Deusto, Sacromonte y Centro de Estudios Universitarios de Madrid; pero hay también una labor docente cuya aceptación a los mismos fines conviene establecer y es la realizada en Centros oficiales del extranjero por Profesores universitarios o Doctores requeridos por Universidades extranjeras que realizan una provechosa labor de formación y trabajo y que además dan testimonio del prestigio internacional de nuestra Universidad. No conviene poner dificultades a estas ventajosas salidas de quienes preparan su formación para la función docente y sería injusto que una labor de tanto interés redundara en perjuicio de quien la acomete.

En su consecuencia, este Ministerio de conformidad a lo dispuesto por la décimoquinta disposición transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943, ha dispuesto:

1.° Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley quienes hayan desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial.

2.° El tiempo necesario para que sean eficaces estos servicios a los efectos del número anterior habrá de ser de curso completo por lo menos; completando con él cuando no haya durado dos años como mínimo, el plazo requerido por la Ley.

3.° Los servicios a que se refiere la presente Orden se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el informe siguiente:

Visto el expediente instruído a instancia de doña Engracia Gómez López, en súplica de que se le convaliden los títulos de Practicante y Enfermera Puericultora por los estudios del segundo año de Matrona;

Considerando que si bien los estudios realizados teóricamente y en parte son equivalentes, lo son en realidad en cuanto a la exigencia de una preparación para la asistencia a partos, que está por otra parte expresada en la limitación que tiene para la asistencia a partos el título de Practicante;

Considerando que el hecho de no existir antecedentes de esta convalidación, aboga por no establecerlo, teniendo en cuenta que si bien en este caso la solicitante es mujer, y por ello capaz de aduirir el título de Matrona, la demanda, por parte de varón, con el título de Practicante, obligaría a basar la negativa de convalidación en el sexo del solicitante y no en la equivalencia de los estudios;

Visto el informe de la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no procede acceder a la convalidación de dichos estudios.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Derecho para el Curso académico 1953-54, que se indican:

1. «Teoría de la acción delictiva en su aspecto dogmático y técnico», don Juan del Rosal.

2. «Las Sociedades de responsabilidad limitada, según la nueva Ley», don José Girón Tena.

3. «Estudios de Derecho Agrario», don Ignacio Serrano Serrano.

4. «Principios fundamentales de la organización internacional», don Alejandro Herrero Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras para el curso académico 1953-1954, que se indican:

1. «Filosofía de la Historia del Arte», don Angel de Apraiz Buesa.

2. «Los historiadores del siglo XVI y la lengua española», don Emilio Alarcos García.

3. «Metodología Histórica, don Filemón Arribas Arranz.

4. «El problema de la crisis de la cultura moderna», don Vicente Palacio Atard.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, elevada conforme a las normas señaladas en la Oren ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Ciencias para el curso académico 1953-54, que se indican:

SECCION DE MATEMATICAS

1. «Teoría de variedades», don Tomás Rodríguez Bachiller.

2. «Funciones cuasianalíticas», don Ricardo San Juan Llosá.

3. «Teoría de la valoración», don Germán Ancochea Quevedo.
4. «Mecánica celeste», don José María Torroja Menéndez.
5. «Correspondencias algebraicas», don Pedro Abellanas Cebollero.

SECCION DE FISICAS

1. «Fundamentos teóricos de la electrotecnia», don José García Santesmases.
2. «Introducción a la teoría de color», don Armando Durán Miranda.
3. «Sismología», don Luis Lozano Calvo.
4. «Dinámica de la atmósfera», don Francisco Morán Samaniego.
5. «Astronomía física», don Enrique Gullón de Senespleda.
6. «Radiación cósmica», don Arturo Duperier Vallesa.

SECCION DE QUIMICAS

1. «Análisis químico especial», don Fernando Burriel Martí.
2. «Mecánica química», don Miguel Catalán Sañudo.
3. «Contabilidad y régimen de empresas», don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.
4. «Macromoléculas de síntesis», don Juan de la Infiesta Molero.
5. «Mecanismo de las reacciones orgánicas», don Rafael Pérez Alvarez Ossorio.
6. «Radioquímica», don José Miguel Gamboa Loyarte.

SECCION DE NATURALES

Ciencias geológicas.

1. «Curso complementario de petrografía», don Maximino San Miguel de la Cámara.
2. «Mineralogénesis y yacimientos», don Gabriel Martín Cardoso.
3. «Geomorfología», don Francisco Hernández Pacheco.
4. «Paleontología estratigráfica», don Bermudo Meléndez Meléndez.

Ciencias biológicas.

1. «Anatomía comparada de los vertebrados», don Salustio Alvarado Fernández.
2. «Insectos de interés agrícola», don Juan Gómez Menor.
3. «Biotipología», don José Pérez de Barradas.
4. «Las simpetalas en España», don Eduardo Balguerias Quesada.
5. «Psicología experimental» (curso científico-biológico), don Luis Luque Vieira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre acoplamiento de personal docente y para el actual curso eleva la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre de 1953 se entienda que cesan los Profesores de dicha Facultad que a continuación se detallan en el desempeño de las enseñanzas que se citan y en el percibo de las remuneraciones que se les venían acreditando por el desempeño de las mismas:

Don José Piera Labra cesará en el desempeño de la primera cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras (para explicar Estructura económica de España, 2.º curso)».

Don José Giménez Mellado, Ayudante de Clases Prácticas, cesará en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto de que es titular el señor Piera Labra.

Don Alberto Ullastres Calvo, cesará en el desempeño de la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas».

Don Manuel Fraga Iribarne, cesará en el desempeño de la segunda cátedra de «Teoría del Estado y Derecho constitucional (para explicar «Derecho Político, cuatrimestres III y IV)».

Segundo. Que con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1954 se encarguen de las enseñanzas que citan los Profesores que a continuación se detallan:

Segunda Cátedra de Sociología.—Se encargará el Profesor don Enrique Gómez Arboleya, para explicar «Sociología (Sociología general del segundo curso de Políticas)» y se le acreditará, a partir del día primero de octubre actual la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra.

Cátedra de «Historia del Pensamiento Político Español».—Se encargará el Profesor don José Antonio Maravall Casesnoves, para explicar «El Pensamiento Político Español y el Estado moderno (segundo cuatrimestre del cuarto curso del plan antiguo)», y se le acreditará, a partir del día primero del corriente mes de octubre la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra.

Cátedra de «Historia Económica Mundial y de España.—Se encargará el Profesor don Alberto Ullastres Calvo, para explicar «Historia Económica de España del segundo curso de Economicas» y se le acreditará, a partir del día primero del corriente mes de octubre la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad con cargo a la dotación de la cátedra.

Primera Cátedra de «Estructura e Instituciones Económicas Españolas en relación con las extranjeras».—Se encargará el Profesor adjunto don José Luis Sampedro Sáez, para desempeñar la disciplina del mismo nombre, y se le acreditará, a partir del día primero del corriente mes de octubre la remuneración anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de su plaza de Profesor adjunto.

Segunda Cátedra de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional». — Se encargará el Profesor don Manuel Fraga Iribarne, para desempeñar «Teoría del Estado y organización Política y administrativa (segundo de Económicas), y se le acreditará, a partir del día primero del corriente mes de octubre la remuneración de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Político» que ostenta.

Plaza de Profesor adjunto de «Estructura Política Económica», primer curso.—Se encargará el Ayudante de Clases Prácticas don Alfonso Mena Olivares, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de dicha plaza en virtud de hallarse el titular señor Sampedro, al frente de cátedra vacante, conforme a lo que dispone la Orden de 17 de diciembre de 1952, y efectos económicos del día primero del corriente mes.

Plaza de Profesor adjunto de «Derecho Político». — Continuará desempeñando esta plaza durante el presente curso el Ayudante de Clases prácticas don Antonio Carro Martínez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de la plaza que deja de percibir el titular señor Fraga Iribarne, en virtud de hallarse éste al frente de cátedra vacante, conforme a lo dispuesto por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952, y efectos económicos del día primero del corriente mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los siguientes señores:

Don Tomás Alvarez García, Encargado de curso de «Francés».

Doña Margarita Tova de Figueroa, Encargada de curso de «Inglés».

Doña Julia Muela Delmás, Encargada de curso de «Mercancías».

Estos Profesores percibirán la gratificación anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Don Juan Angel Lozano Varela, Encargado de curso de «Dibujo».

Doña Pilar Pueyo López, Encargada de las enseñanzas de «Taquigrafía».

Los dos percibirán la remuneración de 7.200 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto.

Estos nombramientos tendrán efectos económicos de 1 de los corrientes.

No procede efectuar nombramiento de Profesor de la clase de Conjunto a favor de don Emilio Clemente Nevado, por ser válido en que tiene hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesto formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esa Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los siguientes señores:

Don José Oramas Díaz Llanos, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de Geografía».

Don José Hernández Zerolo, Encargado de curso de «Legislación Mercantil Española».

Don Rafael Pérez y Sánchez Pinedo, Profesor Auxilia numerario, para la cátedra de «Cálculo Comercial».

Estos Profesores percibirán la remuneración anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento.

Doña Juana García Gonzalo, Profesora Auxiliar numeraria, para la cátedra de «Gramática Española». Deberá optar por el percibo de 7.200 pesetas, cantidad que hoy tiene asignada dicha cátedra o por la remuneración propia que como Auxiliar le corresponde. Desempeñará en concepto de acumulada la plaza de Profesor especial de «Taquigrafía», percibiendo por tal concepto 7.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo.

Se encarga del desempeño de las Auxiliarías, provisionalmente vacantes, por desempeñar cátedras los actuales titulares a los siguientes Ayudantes interinos:

A don Aristides Ferrer García, de la Auxiliaría de «Geografía», con la remuneración anual de 7.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría no percibida por su titular señor Oramas.

A don Antonio Correa Santos se le encarga del desempeño de la Auxiliaría de Matemáticas con la remuneración anual de 7.000 pesetas, que se le acreditarán con carfo a la Auxiliaría de Matemáticas no percibida por su titular señor Pérez y Sánchez Pinedo.

A la señorita María Aguiar Castro, de la de Gramática, con 7.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la dotación no percibida por doña Juana García Gonzalo, bien sea la de la cátedra, bien la de la Auxiliaría.

A don Jorge Hodgson Lecuona, de Auxiliaría de Dibujo, también con pesetas 7.000 anuales, con cargo a la dotación no percibida por el señor Ramírez Vizcaya.

De conformidad con lo que dispone el artículo 47 del Decreto de 23 de julio de 1953, la Dirección de cada Escuela de Comercio puede nombrar Ayudantes de clases prácticas, en las condiciones señaladas en el citado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Orense, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Orense para el curso 1953-54 y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Ramón Alonso García, Encargado de curso de «Geografía».

Don Antonio Pérez Alvarellos, ídem ídem de «Mercancías».

Don Manuel González R. Quintela, ídem íd. de «Contabilidad».

Don Carlos Sádaba Sanfrutos, ídem ídem de «Legislación Mercantil Española».

Don Vicente Alonso Pérez, ídem ídem de «Francés» y «Lengua y Literatura».

Don Ernesto Gómez del Valle, ídem ídem de «Inglés».

Todos ellos percibirán la remuneración anual de 14.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo-1 del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Vicente Alonso Pérez, percibirá además la gratificación de 7.000 pesetas, en concepto de acumulación por el desempeño de la cátedra de «Lengua y Literatura» y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo-1 del vigente Presupuesto.

Estos nombramientos tendrán efectos económicos de primero de octubre del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Orense.

Ilmo.Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de La Coruña, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre último,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de La Coruña para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don José Francisco Pérez Martínez, Profesor Auxiliar numerario, encargado de la Cátedra de «Alemán».

Don Rafael Sande González, Profesor auxiliar numerario, encargado de la Cátedra de «Contabilidad».

Dichos señores percibirán la remuneración anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto se-

gundo-1 del Presupuesto de Gastos del Departamento.

Don Martín Pou Moragues, encargado de curso de «Administración económica», con la remuneración de pesetas 7.200 anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo-2 del vigente Presupuesto; y

Don Emilio López de Castro, encargado de la Auxiliaría del grupo quinto de enseñanzas, con la gratificación de 7.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación del Auxiliar numerario encargado de Cátedra.

Estos nombramientos tendrán efectos económicos de primero de octubre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Vigo para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Rufo Pérez González, Encargado de curso de «Cálculo Comercial».

Don Vicente Ayuso Barés, Auxiliar numerario encargado de la cátedra de «Geografía».

Don Mario Rodríguez Mallo, Encargado de curso de «Francés».

Dichos señores percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos del Departamento.

Don Luis Meijide González, Profesor interino de «Administración Económica y Contabilidad Pública», y

Don José Ballesta Tárraga, ídem ídem de «Taquigrafía», con la remuneración anual de 7.200 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo; y

Doña Elisa Dorda López, Encargada de la cátedra de «Lengua y Literatura», quien percibirá, en concepto de acumulación, la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo a la propia referencia presupuestaria citada.

Estos nombramientos tendrán efectos económicos de primero de octubre del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, en cumplimiento del número tercero de la Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Granada, para el curso 1953-54, y en las enseñanzas que se especifican, a los señores siguientes:

Don Pedro Agustín Mirasol Godoy, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Legislación Mercantil Española».

Don Manuel Pons Brunet, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Contabilidad».

Don Francisco Wilhelmi Manzano, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Alemán».

Estos Profesores percibirán 14.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Don Antonio Sabatel Alcázar, Profesor Auxiliar numerario, para la cátedra de «Administración económica y Contabilidad Pública».

Doña Aurora Trigueros Burgos, Profesora Auxiliar numeraria, para la cátedra de «Dibujo».

Los señores Sabatel y Trigueros percibirán sus haberes propios de Auxiliares.

Don Joaquín Bosque Maurel, Catedrático numerario, desempeñará la cátedra de Lengua Española, percibiendo 7.000 pesetas anuales en concepto de acumulada, del capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto.

Don Aurelio Cazenave Ferrer, Catedrático numerario, desempeñará la cátedra de «Cálculo Comercial» en concepto de acumulada.

Don Pedro Agustín Mirasol Godoy, Profesor Auxiliar, desempeñará la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada», en concepto de acumulada.

Don Antonio López Ruiz, Catedrático numerario, desempeñará la cátedra de «Inglés», asimismo en concepto de acumulada.

Estos Profesores percibirán 7.000 pesetas anuales con cargo a las respectivas cátedras vacantes.

Don Bartolomé Paredes Pacheco, desempeñará la disciplina de «Algebra Financiera», percibiendo 5.000 pesetas anuales, hasta el 31 de diciembre del año en curso, del capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero.

Don Fernando Domínguez Godoy, para el desempeño de la Auxiliaría de «Legislación Mercantil Española».

Don Ginés Linares Navarrete, para el desempeño de la Auxiliaría de Contabilidad.

Don José Mérino Carrasco, se encargará de la Auxiliaría de «Administración Económica y Contabilidad Pública»

Don Manuel Peralta López, desempeñará la Auxiliaría de «Idiomas».

Don Miguel Prieto Fernández, que tendrá a su cargo la Auxiliaría de «Dibujo».

Todos ellos percibirán la remuneración de 7.000 pesetas anuales con cargo a las Auxiliarías correspondientes, los señores Domínguez, Linares y Peralta y con cargo a las plazas de «Administración Económica y Contabilidad Pública» y «Dibujo» respectivamente, los señores Merino y Prieto.

Estos nombramientos tendrán efectos económicos de 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Granada.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Matilde Calvo Rodero, Profesora especial de «Trabajos sobre cuero, asta y batik» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, ya que cumplió el 19 de julio pasado los veinticinco años de servicios en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que por Orden de 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios; que por Orden de 30 de septiembre de 1948, le fué concedido a la interesada el cuarto ascenso por el cuarto quinquenio, y visto el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Profesora Especial de «Trabajos sobre cuero, asta y batik» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Matilde Calvo Rodero, concediéndole el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, sobre su sueldo, y quinquenios que actualmente venga disfrutando, con la antigüedad y efectos económicos del día 19 de julio pa-

sado, y que le será acreditado con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, debiendo la Dirección del expresado Centro diligenciar, en la forma reglamentaria, el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELA DE MECANICA DE PRECISION Y ARMERIA DE EIBAR

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de «Formación del Espíritu Nacional» de la Escuela de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar, a don Cástor Villamarín Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PATRONATOS

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fudacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Luis Almeida Alcántara como Vocal representante de la Escuela de Trabajo en sustitución de don Rafael López Larrotcha que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de agosto de 1953. — El Director general, P. A., *A. Durán.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Málaga.

Sección de Construcciones Laborales

ADUISICION DE MAQUINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria del concurso convocado para adquirir maquinaria con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por Orden de 28 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial» de 6 de octubre),

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha señalado para la apertura de los pliegos presentados al concurso de referencia las 11,30 horas del día 10 de noviembre de 1953.

La sesión de apertura será pública y con asistencia de Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Madrid, 3 de noviembre de 1953. — El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto que el apartado C) del artículo 16 del Reglamento de dicho Patronato quede redactado en la siguiente forma:

C) Disponer los gastos y ordenar los pagos e ispeccionar los fondos de material.

En lo que atañe a los presupuestos de los Patronatos provinciales, actuará como Ordenador de gastos y pagos e Inspector de fondos, por delegación del Director General de Enseñanza Laboral, el Presidente del Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

DENOMINACIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita en cambio de denominación de la Escuela Graduada de niños número 1 «Los Huertos» de Segovia (capital); y

Teniendo en cuenta que la propuesta de cambio de nombre es motivada, por la confusión en cuanto a que existe en la provincia de Segovia una localidad de igual denominación; y que la que se solicita responde a perpetuar el nombre de un ilustre segoviano; lo preceptuado en la Orden ministerial, fecha 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que la Escuela Nacional Graduada de niños número 1 de Segovia (capital) se denomine en lo sucesivo «Domingo de Soto».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Segovia.

Visto el expediente en el que se solicita se autorice la denominación de «El Pallater», al edificio escolar existente en la Avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchíz, número 22, de Valencia (capital); y

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a perpetuar el nombre a través de la Escuela, como un homenaje de exaltación de un valor patriótico de denominación popular de un héroe de la Guerra de la Independencia; lo preceptuado en la Orden ministerial, fecha 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que el edificio escolar existente en la Avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchíz, número 22, de Valencia (capital), se denomine en lo sucesivo «El Pallater».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Valencia.

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELA DE REGIMEN ESPECIAL.—CONSEJOS DE PROTECCION ESCOLAR

Para el debido desenvolvimiento del número quinto de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) relativo a los Maestros de Enseñanza Primaria que aspiren a interinidad en las Escuelas de Patronato que funcionan en régimen de Consejo de Protección Escolar, se dictó la Orden de 7 de marzo del mismo año («B. O.» del Departamento de 17), y con el fin de que ésta tenga la más correcta ejecución,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que las Secretarías de las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, al adjudicar estos Organismos interinamente Escuelas a los aspirantes que reúnan las condiciones determinadas en la citada Orden de 7 de marzo de 1952, no se limiten solamente a su consignación nominal en las actas de las sesiones, sino que, en oficio separado, han de comunicar a esta Superioridad, con la mayor amplitud, los nombramientos que se acuerden, exponiendo las circunstancias que, en cada caso, concurran en los designados y, singularmente, la ri-

gurosa observancia en cuanto aquélla previene respecto al tiempo de duración de los nombramientos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Sres. Secretarios de las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Coria, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción» de Casar de Cáceres;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don Angel Jiménez Sánchez, procedente de Calamonte (Badajoz).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias

MAESTROS TUBERCULOSOS

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra remite a este Ministerio el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza del Maestro de la Escuela Nacional de Caldetas, número 2, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), don Francisco Calviño Salazar;

Resultando que el interesado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1948 fué separado provisionalmente del servicio activo por padecer afección tuberculosa;

Resultando que acreditan la curación de don Francisco Calviño Salazar tres facultativos designados reglamentariamente y que aprueban el dictamen la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que informan favorablemente el reingreso solicitado la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria;

Considerando que en el expediente de referencia se cumplieron las disposiciones previstas en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro Nacional de la Escuela de Caldetas número 2, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), don Francisco Calviño Salazar, debiendo la Delegación Administrativa de Pontevedra comunicar a esta Dirección General la fecha de posesión del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León remite a este Ministerio el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza de la Maestra de la Escuela Nacional de Ciñera, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), doña Josefa Bayón Viñuela;

Resultando que la interesada fué separada provisionalmente del servicio activo por padecer afección tuberculosa por Orden ministerial de 13 de agosto de 1946;

Resultando que acreditan la curación tres Facultativos, designados reglamentariamente y que aprueba el dictamen la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que informan favorablemente el reingreso solicitado la Inspección de Enseñanza Primaria y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria;

Considerando que en el expediente de referencia se cumplieron las disposiciones previstas en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra Nacional de Ciñera (León), doña Josefa Bayón Viñuela, debiendo la Delegación Administrativa de León comunicar a esta Dirección General la fecha de posesión de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS PROPIETARIOS

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo remite a este Ministerio el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza del Maestro Nacional propietario de la Escuela de Baldón del Mao, Ayuntamiento de Incio (Lugo), don Eugenio Campo Mourelo;

Resultando que el interesado por Orden ministerial de 27 de abril de 1950 fué separado provisionalmente del servicio activo por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en el mencionado expediente se acredita la curación, mediante certificaciones expedidas por Facultativos, designados reglamentariamente y otra del Director del Dispensario Antituberculoso de Lugo aprobando el dictamen la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que informan favorablemente la vuelta al servicio solicitado por el interesado la Inspección de Zona, el Consejo de Inspecciones y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 que autorizó la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 29 de agosto de 1935 a los Maestros Nacionales afectados de tuberculosis;

Considerando que en el expediente de referencia s han cumplido los requisitos previstos en la mencionada Orden ministerial de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelo conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro de la Escuela de Baldón del Mao, Ayuntamiento de Incio (Lugo), debiendo la Delegación de Enseñanza Primaria de dicha provincia comunicar a esa Dirección General la fecha de posesión del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Vista la instancia de doña Carmen Millán y de Val, Maestra Directora de la Escuela Nacional Graduada «Ramón Pelayo», de Santander, solicitando acogerse a los beneficios que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 concedió a los Maestros Nacionales que obtengan el cargo de Inspectores de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que la señora Millán cumplió lo dispuesto en la referida Orden ministerial, toda vez que aún no ha cesado en su cargo de Maestra Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto que doña Carmen Millán y de Val continúe figurando con la nota de excedencia en el Escalafón del Magisterio, en el lugar que ocupe al pasar a desempeñar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 12 de noviembre de 1953 — Núm. 90

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO
Ministerio de Educación Nacional

LEYES

Ley de 5 de octubre de 1953 concediendo un crédito de 1.608.938,39 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer asistencias y dietas de Jueces de Tribunales de oposiciones, correspondientes a los años 1949 y 1950... ... ... 1.686

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Traslados.—Concedido 1.687
Escala Auxiliar. — Licencias para asuntos propios.—Concedida 1.687
Traslados.—Concedidos 1.687

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Obra Pía de Santa María de Lira", Carnota (La Coruña). — Aprobando subasta de una finca 1.876
Fundación "Escuelas", Arceniega (Alava).— Aprobando la subasta de una parcela de tierra propiedad de la Fundación... ... ... 1.688

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimado... ... ... 1.688
Recursos de reposición.—Desestimados 1.688

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países a don Alfredo Ospina, don Manuel Avila y a los demás señores que se citan 1.689

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas. — Concedida 1.689
Cursos monográficos. — Autorizando su implantación en las Facultades que se mencionan ... 1.689

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Normas para la transición de matrículas y exámenes al vigente Plan de Bachillerato 1.690

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Profesores numerarios de Vulgarización. — Publicando el escalafón provisional y concediendo plazo para reclamaciones 1.691
Normas para la distribución de los ingresos por tasas y derechos académicos de las Escuelas de Comercio 1.694

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—

Auxiliaría de Música.—Asignando dotación y disponiendo percibo de haberes 1.695
Escuela de Orientación Profesional de Santa Cristina.—Profesorado.—Renuncia. — Aceptada . 1.695
Patronatos Locales. — Vocales.—Nombramiento. 1.696

Sección de Construcciones Laborales

Adquisición de Maquinaria. — Concurso.—Modificando la Orden de 28 de septiembre último 1.696

Sección de Enseñanzas Laborales

Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.—Representantes. — Cese y nombramiento 1.696
Patronatos Provinciales. — Vocales representantes.—Nombramientos... ... ... 1.696

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas 1.696
Denegada 1.697
Profesoras especiales. — Quinquenios. — Concedido 1.697

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas Maternales y de Párvulos. — Oposiciones. — Modificando el número segundo de la Orden de 30 de septiembre último, que aprobaba las nuevas propuestas de los Tribunales de Granada y Valladolid... ... ... 1.697
Escuelas de Régimen Especial.—Confirmaciones definitivas 1.697
Nombramientos provisionales 1.698

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros tuberculosos. — Separaciones del servicio 1.699
Maestros propietarios. — Excedencia ilimitada ... 1.699
Continuación en el servicio.—Autorización 1.700

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos. — Distribuyendo 273.000 pesetas para material no inventariable de las Bibliotecas ... 1.700

JEFATURA DEL ESTADO

Ministerio de Educación Nacional

LEYES

Al aprobarse, por la Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el Reglamento de Dietas y Viáticos actualmente en vigor, con devengos superiores a los que hasta entonces regían, se produjo una insuficiencia de los créditos autorizados por el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional con destino al abono de las dietas y asistencias de los Jueces de Tribunales de oposición, que se hace preciso remediar con urgencia, a fin de que puedan satisfacerse numerosos devengos de dicha clase que se encuentran pendientes de pago desde los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta.

Resulta necesario para ello habilitar un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha sido favorablemente informado por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españala,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, por un importe de un millón seiscientas ocho mil novecientas treinta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos sobre las respectivas consignaciones presupuestas, correspondientes a asistencias y dietas de Jueces de Tribunales de oposiciones a diversos Centros de enseñanza.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el mencionado importe de un millón seiscietas ocho mil novecientas treinta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo primero, Ministerio y Subsecretaría».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

(«B. O. E.» 6 noviembre 1953.)

FRANCISCO FRANCO

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

TRASLADOS

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Enrique Tierno Galván, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Murcia, pase a continuar sus servicios al mismo Centro de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Lamana Sobejno, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria, tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Luis Medina Ferrer, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Purificación de la Torre González, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, pase a continuar sus servicios al mismo Centro de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanueva.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "OBRA PIA DE SANTA MARIA DE LIRA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación denominada "Obra pía de Santa María de Lira", en la localidad del mismo nombre Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), y se dispuso que por la Junta de Beneficencia —Patrona interina de la Institución— se incoara el expediente reglamentario para la venta en subasta pública notarial de la finca propiedad de dicha Fundación, cuya conservación no era indispensable para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden la Junta de Beneficencia de La Coruña eleva a este Protectorado el expediente a que se ha hecho referencia en el que consta la descripción y tasación de la finca, a la que se fija un valor en venta de 5.000 pesetas, uniéndose, asimismo el pliego de condiciones redactado por la Junta de Beneficencia y con arreglo al cual habrá de regirse la subasta;

Resultando que en dicho pliego de condiciones, que consta de once apartados, se establece que la subasta se ha de celebrar por medio de pujas a la llana y previo el depósito por parte de los licitadores del 20 por 100 del precio de tasación; se fija el lugar en que la subasta se ha de celebrar (estudio del señor Notario de Muros) y se señalan las demás normas necesarias respecto a publicidad de la subasta, carácter provisional de la adjudicación que haga la Mesa, pago de anuncios y demás gastos relacionados con la misma, etc., etc.;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la venta de la finca de que se trata ha sido ordenada por este Ministerio, precisamente al ser clasificada la Institución propietaria de la misma por el procedimiento de subasta pública notarial, en razón a lo cual únicamente procede examinar si el expediente incoado por la Junta de Beneficencia para dar cumplimiento a dicha Orden se ajusta o no a lo dispuesto sobre el particular, teniendo en cuenta especialmente las normas contenidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, relativo a la venta de bienes inmuebles fundacionales;

Considerando que, en tal sentido, no hay inconveniente alguno en aprobar el pliego de condiciones formulado por la Junta de Beneficencia, por cuanto que en él se recoge las normas necesarias para el mejor desarrollo de la subasta, tanto en lo que se refiere a la constitución de la Mesa, a la celebración de la misma y a las demás circunstancias que con ella se relacionan;

Considerando que de la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, figurando en el mismo la tasación de la finca, llevada a cabo por dos peritos prácticos de la localidad, y siendo favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de autorizar a la expresada Junta para que lleve a cabo la referida subasta, previo el anuncio de la misma con una antelación mínima de veinte días de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del pliego de condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia de La Coruña en relación con la venta en pública subasta notarial de la finca propiedad de la Fundación "Obra pía Santa María de Lira", sita en la localidad del mismo nombre, Ayuntamiento de Carnota, en dicha provincia, y, en consecuencia, autorizar a la misma para que proceda al anuncio de la mencionada subasta y a la celebración de la misma, conforme a las normas contenidas en el pliego de condiciones por dicha Junta redactado y que se aprueba íntegramente;

Segundo. Disponer que dicha subasta sea presidida por un Vocal de la Junta de Beneficencia de La Coruña, o por el Secretario de la misma, según aquélla acuerde, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo del referido pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELAS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de fecha 9 de agosto de 1950 fué autorizada la venta en pública subasta notarial de una parcela de terreno propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuelas" instituída en Arceniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Luarca (tasada en 8.000 pesetas), aprobándose en la misma Orden el pliego de condiciones que había de regir para la licitación;

Resultando que, señalada por la Dirección General de Enseñanza Primaria la fecha de 2 de julio de 1951 para la celebración de la subasta, ésta se celebró el indicado día en el local-escuela propiedad de la referida Fundación, sito en la localidad de Arceniega, constituyéndose la Mesa bajo la presidencia de don Carlos Martínez Enríquez, Delegado especial del Ministerio y con asistencia de los señores don José María Picazo García de la Infanta, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia; don Nazario Medrano Sáez de Navarrete, Presidente del Patronato de la indicada Fundación, y del Notario autorizante del acto, don Gerardo Arriola Aguirre;

Resultando que al remitir la Junta Provincial de Beneficencia el acta de la subasta, acompaña un escrito del Patronato en el que fundadamente expone el motivo de haber quedado desierta la venta de la parcela de referencia obedeció al excesivo precio en que fué tasada (pesetas 8.000), ya que no tuvieron en consideración que dicho terreno no es cultivable ni se puede edificar en él, por lo que el Patronato propone a la vista de la nueva tasación realizada por los peritos destinados por la Junta Provincial de Beneficencia la celebración de otras subastas y por el precio de 3.500 pesetas, argumentando el aludido Patronato que si la subasta se verificase con la rebaja de un 25 por 100 el precio resultante es todo él superior al que indica, por la que estima que el éxito de la subasta sería muy dudoso;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el escrito del Patronato, estimando que la celebración de una nueva subasta con un 25 por 100 sobre el primitivo precio de tasación en nada beneficiarán los intereses de la Fundación, ya que estima que otra vez quedaría la parcela sin adjudicar y, posteriormente, la celebración de una tercera sin sujeción a tipo, sería también sin resultado positivo porque la acumulación de gastos haría subir el valor no real de la parcela;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 9 de agosto de 1950 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que por haberse observado todos los extremos que señalan las vigentes disposiciones, es procedente aprobar el acta de la subasta de la parcela de referencia, celebrada, aunque con resultado negativo;

Considerando que es atendible la propuesta del Patronato, informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia, de que la segunda subasta a celebrar se verifique con el nuevo precio de tasación de 3.500 pesetas, que en atención a las consideraciones expuestas en los respectivos escritos del Patronato y de la Junta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el acta de la subasta celebrada, aunque con resultado negativo, de una parcela de terreno propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada "Escuelas", instituída en Arseniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Luarca.

Segundo. Que con el nuevo precio de tasación de 3.500 pesetas se celebre otra subasta de la parcela de referencia, cuya fecha señalará la Dirección General de Enseñanza Primaria, rigiendo para ella el mismo pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Vera y de la Torre, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 31 de enero de 1953;

Resultando que don Juan de Vera y de la Torre, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitó de la Dirección General correspondiente ser nombrado Encargado de la Cátedra de Matemáticas por ausencia del titular de la misma don Ruperto Fontanilla García, siéndole desestimada su solicitud por Orden de la Dirección General de 31 de enero de 1953, contra la que el interesado ha interpuesto en tiempo hábil el presente recurso de alzada, en el que insiste en su derecho al desempeño de las funciones docentes propias de la Cátedra de que se trata y, consiguientemente, al percibo de la gratificación que para tales supuestos está reglamentariamente prevista;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección de Institutos del Departamento confirma los fundamentos de hecho alegados por el recurrente en apoyo de su pretensión, manifestando que la desestimación contenida en la Orden recurrida se fundamentó en la consideración de que por estar acogido el señor Fontanilla a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 27 de agosto de 1932 («Gaceta» de 21 de septiembre) y, por tanto, autorizada para percibir en su totalidad su sueldo de Catedrático, no procedía acceder al nombramiento solicitado por el recurrente si ello había de significar, conforme a la legislación vigente, el reconocimiento a su favor de la posibilidad de optar por el percibo de los dos tercios del sueldo de Catedrático;

Vistas las Ordenes ministeriales de 7 de abril de 1951, 29 de enero de 1952 y 7 de enero de 1953 («BB. OO.» del Departamento de 16 de abril de 1951, 18 de febrero de 1952 y 5 de febrero de 1953) sobre gratificaciones al Profesorado de Institutos de Enseñanza Media, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en la legislación sobre gratificaciones al Profesorado de Institutos que acaba de citarse se reconoce a los Profesores Auxiliares que desempeñaren Cátedra vacante el derecho a una gratificación de tres mil pesetas anuales, siempre que no cobrasen sus sueldos con cargo a los de los Catedráticos sustituidos; por lo cual resulta evidente que el reconocimiento del derecho a la gratificación que el recurrente pretende no afecta, en tanto se limite a esa gratificación y no se extienda a autorizar al señor de Vera a optar por los dos tercios del sueldo del Catedrático, a los derechos adquiridos por éste,

Este Ministerio ha resuelto que estimándose el presente recurso sea declarado el derecho del recurrente a la gratificación establecida en las Ordenes Ministeriales citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madri, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Severino González Barros, contra Orden ministerial de 9 de febrero de 1953;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) fueron suprimidas dos Escuelas Preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, que habían sido creadas por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946, quedando los Maestros que las desempeñaban en la situación reglamentaria que para tales casos previene el vigente Estatuto del Magisterio, no obstante lo cual, uno de ellos, don Severino González Barros, ha interpuesto en tiempo hábil contra la Orden ministerial

citada el recurso de reposición objeto de la presente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el Decreto de 5 de mayo de 1941 faculta al Departamento para la creación y supresión de toda clase de Escuelas Nacionales, con arreglo a las necesidades de la Enseñanza y de acuerdo con el criterio que en cada caso se sustente, por lo que tales actos administrativos, por producirse en el ejercicio de la postetad discrecional, no pueden ser materia de recurso, debiendo atenerse los interesados a lo previsto para tales casos en el Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZJ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Alfredo Ospina Ortiz en súplica de que se le convaliden en España estudios parciales de Medicina alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental, Química Experimental, Fisiología General y Química Biológica.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Manuel Avila Ordóñez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Anatomía Descriptiva y Técnica Anatómica, I y II: Histología y Embriología; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Médica; Patología y Clínica. I: Patología y Clínica Quirúrgica, I; Química Experimental; Anatomía Patológica; Higiene y Sanidad; Histología y Embriología», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita salvadoreña doña Zulema Arias Villalobos, en súplica de que se le incorpore su título de Bachiller y se le convaliden sus estudios de Estomatología, aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Estomatología se le convaliden por los correspondientes españoles del Preparatorio de Medicina y primer curso de la Ecuela, autorizándole para matricularse en las asignaturas de Profilaxis estomatológica y Ortodoncia; Protesis estomatológica, segundo curso; y Estomatología médica para qué, previa su aprobación pueda obtener el título de Odontólogo.»

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Madrid (Escuela de Estomatología), eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Jaime Ruiz-Tapiador Lórduy, en súplica de que se le convaliden los estudios cursados en la Facultad de Ciencias por los equivalentes de Farmacia;

Vistos asimismo los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid y la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden serle convalidadas las asignaturas de Biología general, Geología general, Educación física, Formación política y Religión, primer curso».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—R. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Veterinaria para el curso académico 1953-54 que se indican:

1. «Química física del estado coloidal», don Juan Bautista Bastero Beguiristain.

2. «Inspección sanitaria veterinaria, higiene, organización y funcionamiento de mataderos centrales lecheras y frigoríficos bromatológicos», don Eduardo Respaldiza Ugarte.

3. «Bacteriología de la leche», don Indalecio Hernando Martín.

4. «Endocrinología», don Jesús Sainz Sainz-Pardo.
5. «Quimioterapia», don Pascual López Lorenzo.
6. «Esterilidad de los animales domésticos», don José María Santiago Luque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («B. O. del E.» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado de en la Facultad de Ciencias para el curso académico 1953-54 que se indican:

1. «Análisis orgánico», don Ricardo Granados Jarque.
2. «Electrotecnia», don Salvador Velayos Hermida.
3. «Moléculas y enlaces», don Salvador Senent Pérez.
4. «Análisis de combustibles», don Luis García Escolar.
5. «Introducción matemática a la mecánica cuantica», don José Martínez Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («B. O. E.» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Veterinaria de León para el curso académico 1953-54 que se indican:

1. «Microbiología aplicada», don Santos Ovejero del Agua.
2. «Endocrinología», don Julio Morros Sardá.
3. «Quimioterapia», don Isidoro Izquierdo Carnero.
4. «Genética», don Marcelino Alvarez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 19553.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Derecho para el curso académico 1953-54 que se indican:

Primer cuatrimestre:

1. «Tema de historia económica de los siglos XVI y XVII», don Ramón Carade Thovar.
2. «Derecho concordado», don Manuel Giménez Fernández.
3. «Contenido jurídico de las capitulaciones de Santa Fe (1942)», don Juan Manzano y Manzano.
4. «La filosofía en Escandinavia», don Francisco Elías de Tejada Spínola.
5. «El mando», don Ignacio María de Lojendio.
6. «Fuentes del Derecho indiano e instituciones del Derecho indiano», don Antonio Muro Orejón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Derecho para el curso 1953-54 que se indican:

1. «Responsabilidad civil», don Manuel Batlle Vázquez.
2. «Problemas sobre arrendamientos urbanos», don Diego Espín Cánovas.
3. «En torno a la historia del Derecho matrimonial español», don Joaquín Cerdá Ruiz-Funes.
4. Garantías genéricas del cumplimiento de las obligaciones», don Antonio Reverte Moreno.
5. «Pensadores jurídicos hispánicos (Edad Media)», don Antonio Truyol Serra.
6. «Régimen jurídico de las Corporaciones locales», don Enrique Martínez Useros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a lo determinado en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Medicina de dicha Universidad de los Cursos monográficos del Doctorado durante el actual curso académico 1953-54 que se indican:

1. «Traumatología», don José Condé Andréu.
2. «Hidrología médica», don Valentín Pérez Argilés.
3. «Anatomo-fisiopatología del sistema nervioso central», don Luis González Jiménez.
4. «Estudios sobre infecciones», don Antonio Lorente Sanz.
5. «Problemas actuales de patología hepática», don Enrique de la Figuera de Benito.
6. «Cancereología cutánea», don Luis Azúa Dochaol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmos. Sres.: En virtud de las facultades que le confieren la quinta disposición final y transitoria de la Ley de 26 de febrero próximo pasado y el artículo séptimo del Decreto de 6 de marzo siguiente para su ejecución,

Este Ministerio, con el objeto de facilitar en lo posible la transición al vigente Plan de Bachillerato, ha resuelto:

Primero. *Fechas de la matrícula y de las pruebas de Grado superior en diciembre de* 1953. — La convocatoria especial del próximo mes de diciembre anunciada en las Instrucciones de 29 de mayo de 1953 se celebrará, a partir del día 9 de dicho mes. La matrícula

se abrirá el día 5 en las Secretarías de las Universidades, sin perjuicio de la prórroga que deberá concederse a los que tengan asignaturas pendientes de acuerdo con lo que disponen los números cuarto, quinto y sexto de esta Orden.

Se celebrarán por separado en dicha convocatoria:

a) Las pruebas orales y escritas de los seis primeros años del Plan de 1938, tanto para los alumnos que sólo tengan aprobados dichos seis primeros años en sus Centros respectivos, como para los alumnos que, teniendo aprobados los siete años completos del mismo Plan, quieran acogerse a la reválida de los seis primeros años, para obtener así el Grado superior del Bachillerato; unos y otros con la obligación de seguir el curso preuniversitario, que se celebrará a partir del mes de enero.

b) Las pruebas orales de reválida del Plan de 1938 para los alumnos que, teniendo ya aprobados los ejercicios escritos de la reválida de dicho Plan, quieran aprobar en esta convocatoria extraordinaria los ejercicios orales que les faltan, de acuerdo con las normas seguidas en las convocatorias anteriores, y sin obligación de cursar el año preuniversitario.

Segundo. *Pruebas de reválida de los seis primeros años del Plan de* 1938.—A los alumnos que se presenten a estas pruebas les serán exigidas solamente las materias estudiadas y aprobadas en los cursos cuarto, quinto y sexto del Plan de Bachillerato de 1938, con exclusión de las que no han sido tampoco exigidas en las convocatorias de Grado de junio y septiembre (Griego e Idioma moderno).

Los que las aprueben y aspiren a ingresar en Centros de Enseñanza superior, deberán seguir el Curso preuniversitario establecido por el artículo 83 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Tercero. *Pruebas orales de reválida para los alumnos que tengan aprobadas las escritas del Plan de* 1938. Los alumnos que teniendo aprobadas en convocatorias anteriores las pruebas escritas de reválida del Plan de 1938, quieran presentarse en este curso de transición a la próxima convocatoria de diciembre, serán examinados, en las pruebas orales que les faltan, de las materias de los siete años completos de su Plan de Bachillerato, con exclusión de las que no fueron tampoco exigidas en las convocatoris anteriores.

Cuarto. *Alumnos con dos asignaturas pendientes de sexto año.* — Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y los Colegios legalmente reconocidos podrán examinar en la primera semana de diciembre a los alumnos que tengan pendientes una o dos asignaturas del sexto curso del Plan de 1938, a fin de que si son aprobados puedan presentarse a la convocatoria extraordinaria de Grado superior de dicho mes.

Se exceptúan del cómputo las disciplinas que en dicho Plan de 1938 tenían caráter de complementarias (Dibujo, Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física), aunque deberán ser aprobadas para poderse matricular en los exámenes de Grado.

Quinto. *Alumnos con tres asignaturas pendientes del sexto año.*—Estos alumnos podrán también optar por cursar el nuevo sexto año (Plan de 1953) de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de agosto último, regla primera, o por examinarse de las tres asignaturas pendientes del Plan de 1938, igual que los que tengan una o dos pendientes; pero en este segundo caso no tedrán que abonar derechos de matrícula si ya hubieran hecho efectivo el primer plazo del nuevo curso.

Sexto. *Alumnos acogidos a dispensas de escolaridad.* — Podrán también acudir a la convocatoria extraordinaria de exámenes de asignaturas para poder pasar después a las pruebas de Grado, aunque con obligación de seguir el Curso preuniversitario que ordena la Ley, los alumnos acogidos al régimen de dispensa de escolaridad que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Los que obtuvieron la dispensa con pruebas de séptimo curso y no hayan hecho uso de la misma, o no hayan aprobado íntegramente dicho séptimo curso.

b) Los que obtuvieron la dispensa con pruebas de sexto curso y no hayan hecho uso de la misma o tengan pendietes de aprobación tres asignaturas como máximo de las computadas en el número segundo de esta Orden.

Séptimo. *Matrícula para los exámenes de asignaturas pendientes.*—La matrícula para el examen de asignaturas pendientes se abrirá el 21 del corriente, y será cerrada el día 30.

Los alumnos abonarán los derechos de matrícula, excluídos los de prácticas, conforme a lo determinado en las Ordenes de 31 de julio y 8 de septiembre del año actual, así como los derechos inherentes a las diligencias previstas en el apartado séptimo de la Orden de 1 de agosto.

Octavo. Se autoriza a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. para realizar las convocatorias de exámenes respecto de las materias que tengan pendientes los alumnos que se acojan a la presente Orden.

Noveno. *Convocatoria extraordinaria en junio de* 1954 *para los alumnos pendientes del Examen de Estado del plan de* 1938.—Los alumnos que no hayan aprobado en anteriores convocatorias la reválida de los siete cursos del Plan de 1938, y no se acojan a la convocatoria extraordinaria del próximo mes de diciembre en favor de los que tengan aprobados seis cursos de dicho Plan, o no obtengan en esta última su aprobación, podrán presentarse a una convocatoria extraordinaria para la reválida de dichos siete cursos, que se celebrará en el mes de junio de 1954. Los que la aprueben entonces quedarán exentos de seguir el Curso Preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación en este BOLETIN OFICIAL DEL DEPARTAMENTO el Escalafón Provisional de Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio, con la situación correspondiente al 1 de enero de 1953.

Segundo. Conceder un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de dicho Escalafón, para que los interesados puedan formular ante la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales, las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

Escalafón provisional del Profesorado Numerario de

		NOMBRE Y APELLLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
		PRIMERA CATEGORIA: 8.000 PESETAS			
1	1	D. Juan Rivera Vera	Prof. M.	3- 5-1886	Málaga
2	2	D.ª Antonia Ramos Fernández	B. Prof. M. Maestra	8-12-1886	Málaga
3	3	D.ª Rosario Garrido Buezo	P. M. Prof. M. Maestra	5-10-1884	Pontevedra
4	4	D. José Angulo Lluis	B. Con. M. Prof. M.	21- 3-1885	Barcelona
5	5	D.ª Ernestina Alisal y Montagud	P. M. Prof. M.	1- 5-1895	Barcelona
6	6	D. Pedro Ramírez Vizcaya	Con. M. Prof. M. Int. M. L. D.	2- 3-1892	Las Palmas
7	7	D. Antonio Mariscal Tirado	P. M.	17- 1-1896	Jaén
8	8	D. Pedro Cabezuelo Navarro	Con. M. Profesor M. Int. M.	17- 2-1891	Santander
9	9	D.ª Gloria Fandós Benedicto	P. M. Prof. M.	11- 4-1895	Zaragoza
10	10	D. Leonardo Vigil de Quiñones y Martínez.	Con. M. Profesor M. Int. M.	25-10-1891	Bilbao
11		D.ª Carmen Sanz Jiménez	Prof. M.	16- 7-1919	La Coruña
12	11	D. Angel Téllez Malagotto	P. M. Prof. M.	17- 4-1904	Cádiz
		SEGUNDA CATEGORIA: 7.000 PESETAS			
13	1	D. Carlos de Ahumada y Gual	P. M. Prof. M. L. D.	25- 2-1912	Tarragona
14	2	D.ª Antonia Durbán Minguell	P. M. Profesor M. Int. M.	7- 4-1918	Barcelona
15	3	D.ª Visitación Roque Gracia	Prof. M. Maestra	2- 7-1890	Zaragoza
16	4	D. José Cervelló Genovés	B. B. Prof. M. P. Químico	18- 9-1886	Valencia
17	5	D.ª María Dolores Téllez Bernal	Con. M. Profesora M. Maestra	21-12-1892	Cádiz
18	6	D.ª María Dolores Vila Masdeu	P. M. Prof. M. Maestra	27- 6 1892	Barcelona
19	7	D. Julián Avinent Soriano	Con. M. Prof. M.	25-12-1893	Barcelona
20	8	D. José Muñoz de Luque	B. Prof. M.	26- 2-1888	Córdoba
21	9	D.ª Francisca Palomar Sáez	P. M. Prof. M.	9- 2-1895	Barcelona
22	10	D. José Gallardo Sevillano	Prof. M. B. Maestro	7- 3-1898	Málaga
23	11	D.ª Angustias Gallardo Sevillano	P. M. Prof. M. Maestra	10- 8-1901	Málaga
24	12	D. Joaquín F. Lucini Pérez	Prof. M.	16- 4-1886	Cuenca
25	13	D. José Ramos de Antonio	Con. M.	27- 3-1893	Madrid
26	14	D. Francisco Javier Cañete Escribano	Prof. M.	23- 9-1896	Madrid
27	15	D. Germán Aguilera Ruiz	Prof. M. B.	5- 4-1902	Jaén
28	16	D. Luis Ramírez Vizcaya	Con. M. Prof. M. L. D.	31- 8-1894	Santa Cruz de Tenerife
29	17	D.ª Concepción Zanón Andaluz	Prof. M.	21-12-1894	La Coruña
30	18	D. Antonio Fernádez Manrtín	Con. M. Prof. M. Maestro L. D.	22- 7-1893	Sevilla
31	19	D.ª Juana Ondiviela Herreros	Con. M. Profesora M. Maestra	18-10-1892	Valencia
32	20	D. José Luis García-Echave Echevarría	P. M. Profesor M. Int. M.	10- 4-1901	Bilbao
		TERCERA CATEGORIA: 6.000 PESETAS			
33	1	D.ª María Begoña Aranoa Landaluce	P. M. Profesor M. Int. M.	18-12-1897	Bilbao
34	2	D.ª Teodora Arrate y Garay	P. M. Profesor M. Int. M.	11- 9-1901	Bilbao
35	3	D. Tomás Arroyo Cardoso	P. M.	25- 7-	Las Palmas
36	4	D. Juan Vidaurrazaga y Acha	P. M. Profesor M. Int. M.	5- 3-1890	Bilbao
37	5	D. José María Díaz Montoro	B. Con. M. Prof. M.	1- 5-1886	Cádiz
38	6	D. Emilio Muñoz Gálvez	Con. M. Prof. M.	28- 4-1898	Sevilla
39		D.ª María Luisa López de los Ríos	P. M. Profesor M. Int. M.	26- 7-1909	Bilbao
		El resto de las dotaciones de esta categoría hasta la 35, se hallan vacantes			

las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio

TURNO	*Fecha de ingreso*	DISCIPLINA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
R. O.	19- 4-1915	Contabilidad	Málaga.	
R. O.	19- 4-1915	Matemáticas	Málaga.	
R. O.	21- 4-1915	Oficina Mercantil	Madrid.	
O. S.	1- 5-1915	Arimética Mercantil	Valencia.	
R. O.	28-10-1915	Arimética Mercantil y Contabilidad	Madrid.	
O. M.	27-11-1916	Oficina Mercantil y Teneduría de Libros	Sta. Cruz de Tenerife.	
R. O.	19- 8-1920	Inglés	Málaga.	
Concurso	16- 6-1921	Oficina Mercantil y Arimética.	Bilbao.	
R. O.	1- 7-1922	Gramática y Caligrafía	Zaragoza.	
R. O.	17-3-1934	Inglés	Bilbao.	
Oposición	14- 7-1942	Taquigrafía		Excedente.
Concurso	19-12-1942	Aritmética Mer. y Caligrafía	Cádiz.	
Oposición	2- 1-1952		Barcelona.	
Oposición	2- 1-1952	Gramática española	Barcelona.	
O. S.	15- 9-1917	Aritmética Mercantil	Zaragoza.	
O. S.	18- 9-1917	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Valencia.	
Concurso	18- 9-1917	Geografía	Barcelona.	
Concurso	21- 9-1917	Teneduría de Libros y Oficina	Barcelona.	
Concurso	13-10-1917	Teneduría de Libros y Oficina	Barcelona.	
R. O.	8-10-1918	Aritmética Mercantil	Madrid.	
Concurso	8-10-1918	Aritmética Mer. y Mecanografía.	Barcelona.	
O. M.	21- 8-1919	Aritmética y Geometría	Málaga.	
O. M.	16- 9-1919	Francés	Málaga.	
R. O.	7- 1-1920	Aritmética Mercantil	Madrid.	
R. O.	7- 1-1920	Caligrafía y Ortografía	Madrid.	
R. O.	7- 1-1920	Francés	Madrid.	
O. S.	7- 1-1920	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Madrid.	
O. S.	16- 2-1920	Mecanografía y Caligrafía	Sta. Cruz de Tenerife.	
R. O.	13- 4-1920	Geografía Comercial	Madrid.	
R. O.	17- 4-1920	Oficina Mercantil	Sevilla.	
R. O.	12- 9-1922	Taquigrafía, Mecanografía y Geografía	Valencia.	
Concurso	20-11-1922	Gramática y Taquigrafía	Bilbao.	
Concurso	14- 3-1923	Teneduría de Libros y Taquigrafía	Bilbao.	
Concurso	14- 3-1923	Aritmética Mer. y Gramática	Bilbao.	
Concurso	5- 2-1931	Mecanografía, Geografía, Inglés.	Las Palmas.	
Concurso	1- 3-1931	Teneduría Libros y Oficina Mer.	Bilbao.	
Concurso	11- 3-1931	Mecanografía y Taquigrafía	Cádiz.	
Concurso	1- 8-1931	Gramática y Caligrafía	Sevilla.	
Concurso	21- 3-1933	Francés		Excedente.

Madrid, 1 de enero de 1953.— El Director general, *Armando*

TASAS Y DERECHOS ACADEMICOS

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1953, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, se han fijado las tasas y derechos fiscales académicos que han de percibirse en las Escuelas de Comercio. Procede, pues, determinar los porcentajes a que haya de sujetarse la distribución de los ingresos en dichos Centros docentes, y dar las normas de procedimiento correspondientes.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento y ejecución de lo establecido en el artículo 19 de la mencionada Ley de 17 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. La distribución de los ingresos que, por tasas y derechos académicos se obtengan en las Escuelas de Comercio a partir del curso académico 1953-54, una vez deducidos los gastos de timbre, libro de calificación escolar, impresos, etc., que de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de julio último han de ser suplidos por los propios Centros, se ajustará a las siguientes normas:

A) *Derechos de matrícula y papeletas de examen*:

a) Para el fondo de la Escuela, 15 por 100; b) Para becas, 11 por 100; c) Para el fondo de derechos obvencionales, 70 por 100; d) Para Mutualidad, 4 por 100.

B) *Derechos de exámenes de ingreso*:

a) Para el fondo de la Escuela, 20 por 100; b) Para becas, 26 por 100; c) Para el fondo de derechos obvencionales, 50 por 100; d) Para Mutualidad, 4 por 100.

C) *Derechos de exámenes de grado*:

a) Fondo de la Escuela, 16 por 100; b) Becas, 15 por 100; c) Tribunal examinador, 30 por 100; d) Derechos obvencionales, 35 por 100; e) Mutualidad, 4 por 100.

D) *Derechos de expedición de títulos*:

a) Para el fondo de la Escuela, 20 por 100; b) Para becas, 6 por 100; c) Para el fondo de derechos obvencionales, 20 por 100; d) Para derechos obvencionales de Catedráticos exclusivamente, 50 por 100; e) Para Mutualidad, 4 por 100.

E) *Permanencias*:

a) Para el fondo de la Escuela, 21 por 100; b) Para becas, 15 por 100; c) Para el personal docente encargado de las mismas, 60 por 100; d) Para Mutualidad, 4 por 100.

F) *Derechos de prácticas*:

a) Para el fondo de la Escuela, 10 por 100; b) Para material, 50 por 100; c) Para el personal auxiliar encargado de las mismas, 40 por 100.

G) *Derechos de matrícula de Religión*:

a) Para el fondo de la Escuela, 20 por 100; b) Para la capilla, ejercicios espirituales, conferencias y culto, 15 por 100; c) Para becas; d) Para derechos obvencionales de los Profesores de Religión, 40 por 100.

H) *Derechos de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física*:

Debidamente separados los que corresponden a alumnos masculinos y femeninos se guardarán en el Centro a reserva de disposiciones posteriores.

I) *Otros ingresos*:

a) Para el fondo de la Escuela, 40 por 100; b) Para el fondo de derechos obvencionales, 50 por 100; c) Mutualidad, 10 por 100.

Segundo. Los presupuestos que las Escuelas han de formular en cumplimiento de la Ley de 13 de marzo de 1943, serán confeccionados por el Administrador del Centro y conocidos por el Consejo Asesor de Dirección. Su formato se ajustará al modelo oficial aprobado por esa Dirección General.

Tercero. El fondo de cada Escuela estará integrado, no sólo por las participaciones sobre tasas señaladas anteriormente, sino también por las subvenciones, oficiales y particulares que para toda clase de gastos puedan concedérsele. Su distribución se realizará del siguiente modo:

a) Obras, reparaciones, mobiliario, material docente y de Secretaría, luz carbón y conservación, 30 por 100; b) Extensión cultural (conferencias, biblioteca, cursillos, seminarios, etc.), 14 por 100; c) Personal docente auxiliar, 10 por 100; d) Gastos de representacióón de la Escuela y, además, los del personal directivo, 20 por 100; e) Gratificaciones ordinarias y extraordinarias al personal administrativo y subalterno, 10 por 100; f) Reconocimiento médico y psicotécnico, 10 por 100; g) Caja General del Ministerio, 6 por 100.

El Director del Centro ejercerá las funciones de Ordenador de pagos.

Las cantidades destinadas para el personal docente auxiliar, administrativos y subalternos se distribuirán en cada Escuela, previo acuerdo del Consejo Asesor de Dirección ,teniendo en cuenta la índole y responsabilidad del servicio prestado, así como el celo y diligencia puestos en su empeño, con el fin de mantener el necesario estímulo. Contra la resolución del Consejo Asesor podrá recurrirse ante el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, que resolverá sin ulterior recurso.

Con cargo al apartado d) podrán percibir gratificaciones los Directores, Secretarías, Administradores e Interventores de los Centros, sin ue la cuantía de aquéllas pueda exceder del 40, 30, 20 y 10 por 100, respectivamente. Los Vicedirectores y Vicesecretarios podrán percibir gratificaciones los Director y Secretario, en casos de sustituciones por ausencia, por enfermedad superior a quince días.

Cuarto. En tanto no se consignen en los Presupuestos Generales del Estado las cantidades necesarias para abono de dietas y viáticos a los Profesores integrantes de los Tribunales examinadores de ingreso y de grado, los derechos correspondientes se dedicarán, en primer término, a cubrir dichas atenciones. El remanente, si lo hubiere, se repartirá, por partes iguales, entre los miembros de aquéllos.

Quinto. El 40 por 100 que de los derechos de prácticas se destina al personal auxiliar encargado de las mismas, se distribuirá en cada Centro por el Consejo Asesor de Dirección, a propuesta de los titulares de las Cátedras respectivas.

Sexto. Las gratificaciones por permanencias al personal docente se asignarán por la Dirección de la Escuela en razón del número de bodas dedicado a aquéllas por el Profesorado.

Séptimo. Los fondos que, en aplicación del número primero de esta Orden, se obtengan para becas en las Escuelas de Comercio, se aportarán al Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Octavo. Los ingresos destinados a derechos obvencionales, según el número primero de esta Orden, se distribuirán a base de un fondo común, en la siguiente forma:

a) Mutualidad de Auxilio y Previsión de esta Dirección General, el 10 por 100.

b) El resto, entre los Catedráticos numerarios en activo de Escuelas de Comercio que presten servicio en dichos Centros, y los funcionarios pertenecientes a los Escalafones técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Educación Nacional destinados oficialmente en las Secretarías de las Escuelas de Comercio; los de la plantilla de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales, y los adscritos a la Secretaría de esa Dirección General. A efectos del reparto, a los Catedráticos se les signará cuota doble que a los administrativos.

c) La parte correspondiente a los Catedráticos será incrementada, una vez efectuado el reparto anteriormente indicado, con el 50 por 100 de la recaudación por expedición de títulos.

Noveno. Para tener derecho a ser incluído en el reparto de las gratificaciones será preciso:

a) En el primer semestre, que los Catedráticos hayan prestado servicios docentes efectivos durante tres meses consecutivos, al menos, de dicho período.

b) En el segundo, precisará dicho personal, haber prestado efectivamente servicios ininterrumpidos de Cátedra desde la apertura del curso académico hasta el 15 de diciembre.

c) Los funcionarios administrativos

deberán haber tomado posesión de su destino dentro del primer trimestre de cada uno de los semestres respectivos y haber prestado servicios efectivos durante un trimestre como mínimo.

d) Estar incluídos, tanto el personal docente como el administrativo, en la relación nominal que como propuesta razonada formulará cada Escuela.

Décimo. Serán excluídos del reparto de cada semestre:

a) Los Catedráticos que no hubieran desempeñado su Cátedra en la Escuela de su destino, aunque lo hubieran hecho en otro Centro.

b) Los que no presten servicios de Cátedra por estar agregados a otros Centros de estudio o investigación, Departamentos oficiales o cualquier otro servicio o destino.

c) Los funcionarios administrativos que se hayan posesionado de su destino en el segundo trimestre.

Undécimo. En el caso de que algún Catedrático preste a la vez funciones administrativas, solamente percibirá la cuota que por su carácter docente le corresponda.

Duodécimo. El reparto del fondo común de derechos obvencionales se realizará por la Junta Central de Obvencionales de Escuelas de Comercio, la que estará integrada del modo siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

Secretario: Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Vocales: Tres Catedráticos de Escuelas de Comercio y dos funcionarios administrativos, designados por este Ministerio cada tres años.

Décimotercero. La distribución de los derechos obvencionales se hará en dos repartos: uno, en la segunda quincena de junio, y otro, en la segunda de diciembre. A tal fin, por las Escuelas se remitirá a la Junta, radicada en este Departamento, precisamente los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, certificación, por duplicado, en la que se exprese la recaudación total (deducidos timbres y gastos de material), por cda uno de los conceptos A), B), C), D) e I) del número primero de la presente Orden, señalando, al propio tiempo, la parte que de dichos totales corresponde al fondo de derechos obvencionales.

Décimocuarto. Asimismo, remitirán, también por duplicado, relación nominal, con propuesta razonada, de los Catedráticos y administrativos que, de acuerdo con las normas de esta Orden, hayan de ser incluídos en el reparto de gratificaciones de cada semestre. En su caso, detallarán el personal docente o administrativo que en aplicación de aquellos preceptos deba ser excluído del reparto, especificando las causas.

Décimoquinto. Una vez recibidas en la Junta todas las certificaciones de que se ha hecho mención, por los servicios de la misma se procederá a formalizar el reparto del fondo, que será del modo siguiente:

a) Se determinará la cantidad total recaudada por todas las Escuelas.

b) Se fijará el número de Catedráticos y funcionarios administrativos. A aquéllos se les señalará, a efectos del reparto, cuota doble que a los administrativos.

c) La cantidad total a repartir se dividirá por el número de cuotas obtenidas y el cociente indicará la percepción de cada cuota, siendo esta única, sin distinción de las respectivas categorías escalafonales, para cada uno de los grupos perceptores.

d) El cincuenta por ciento de la recaudación de derechos de títulos, que corresponde exclusivamente al personal docente, se repartirá por la Junta con coeficiente igual para todos los Catedráticos y se acrecerá la cuota correspondiente al reparto general.

Décimosexto. Formulado el proyecto de reparto global, se fijarán por la Junta las cantidades correspondientes a cada Centro, en razón de la cuota general hallada y número de perceptores, prticipándose a las Escuelas los anteriores acuerdos para que, con toda urgencia, y de acuerdo con el cuadro de compensación que se confeccione, se rtansfieran entre aquéllas los saldos correspondientes para que cada Centro efectúe la liquidación a sus propios preceptores a la mayor brevedad.

Décimoséptimo. Las Escuelas formularán las correspondientess nóminas para hacer efectivas a los interesados las cantidades oportunas, debiendo remitir la Junta un ejemplar de aquéllas, así como justificantes de las transfarencias realizadas, para su debida comprobación y archivo.

Décimotavo. Los derechos obvencionales de la asignatura de Religión se distribuirán, a base de un fondo común de todas las Escuelas, entre todos los Profesores de Religión que presten servicio activo en Escuelas de Comercio.

El reparto del fondo se hará por la misma Junta que se crea por la presente Orden y regirán las mismas normas que para el de los Catedráticos.

No obstante, en ningún caso podrá percibir este Profesorado mayor contidad por obvencionales que los Catedrativos. Caso de que, como consecuencia de tal limitación, existiese sobrante, este se destinará a engrosar el fondo de becas; si bien no se dispondrá del mismo hasta finalizar el año, acumulándose el del primer semestre a la recaudación del segundo.

Décimonoveno. Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ejecución de la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para su mejor aplicación y desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesora Auxilia de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer por jubilación de su propietaria y visto el informe emitido por la Dirección de la citada Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la dotación consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, supconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y que por Orden ministerial de 4 de febrero de 1946 se asignó a la Auxiliaría de la disciplina de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se aplique a la de «Música» del mismo Centro.

2.º Que la Profesora Auxiliar interina de «Música» de la citada Escuela doña Felisa Pascual Dodero, pase a percibir, con efectos de 24 de junio del próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELA DE ORIENTACION PROFESIONAL DE SANTA CRISTINA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aceptar la renúncia a su cargo presentada por el Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, don Emilio Valentín Méndez, y

2.º Nombrar al referido don Emilio Valentín Méndez, con carácter interino, Jefe del Departamento Técnico-Gráfico de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, con la remuneración anual de 9.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PATRONATOS LOCALES

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Francisco Guisasola Ariznavarreta, como Vocal representante en ese Patronato de la C. N. S. (patrono), en sustitución de don Martín Arancéta Iturricastillo, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar.

Sección de Construcciones Laborales

ADQUISICION DE MAQUINARIA

Convocado por Orden de 28 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) concurso para aduirir maquinaria con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesinal, por la presente se modifica el apartado quinto de la Orden citada, en el sentido de que los modelos que se presenten para dicho concurso habrán de ser depositados en los nuevos locales de la Escuela Especial de Peritos Industriales (Sebastián Elcano, 11).

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Director General de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilmos. Sres.: A propuesta del excelentísimo señor Ministro de Marina, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que cese don Luis Huerta de los Ríos como Representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, por haberle sido encomendado cargo de dicho Ministerio que le obliga a cambiar de residencia.

Segundo. Nombrar para la misma representación a don Marcial Gamboa y Sánchez Barcaiztegui.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PATRONATOS PROVINCIALES

Vista la propuesta del Represetante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Miguel Martínez Martínez, Vocal-Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Huelva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanzo Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Desongles Sagarra, Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de enseñanzas de Huelva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Alberto Fernández Moradas la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Alberto Fernández Moradas en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinado por los facultativos, dicho señor presenta una acortamiento del miembro inferior derecho en comparación con su contralateral, que le produce una moderada claudicación funcional lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de León informa en el sentido de que el solicitante realiza todos los ejercicios fundamentales, desentonando únicamente algo en los ejercicios de orden por tener ligeramente acortado uno de los miembros inferiores;

Considerando que el defecto físico que aqueja al señor Fernández Moradas no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facutativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Alberto Fernández Moradas la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Alberto Fernández Moradas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de León.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Tomás Monforte Gómez, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Tomás Monforte Gómez en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinado por los facultativos, dicho señor presenta una limitación en flexión de rodilla derecha consecutiva a fractura en tercio inferior con ligera cortedad del miembro, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Salamanca informa en el sentido de que el solicitante puede realizar diferentes ejercicios y movimientos gimnásticos, incluso el de flexión de la pierna derecha, si bien no en toda su amplitud, trabajos manuales, prácticas de taller, etc.;

Considerando que el defecto que aque-

ja al señor Monforte no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Tomás Monforte Gómez la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Tomás Monforte Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Rogelio Manteiga García, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Rogelio Manteiga García, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que el interesado padece un acortamiento de uno quince centímetros en el miembro inferior izquierda, suplido por una bota de alza, no conceptuándole para deportes, etc., según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que el interesado puede efectuar ejercicios gimnásticos, juegos y algunos deportes, por lo que estima puede concedérsele la dispensa solicitada;

Considerando que el señor Manteiga García no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le puede declarar apto para el ejercicio de la enseñanza privad;

Visto el informe emitido por l Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por don Rogelio Manteiga García.»

Y esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Rogelio Manteiga García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de La Coruña.

PROFESORAS ESPECIALES

Vista la instancia y hoja de servicios de doña María del Carmen Masip y Castillo, Profesora especial de Caligrafía de la Escuela del Magisterio de Almería, solicitando el sexto quinquenio vencido;

Resultando que, por Orden ministerial de 3 de agtosto de 1948, le fué concedido a la señora Masip y Castillo el quinto ascenso por quinquenio de 1.000 pesetas, con efectos de antigüedad del día 19 de junio de 1948;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de 1.000 pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de 1.000 pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña María del Carmen Masip y Castillo, Profesora especial de Caligrafía de la Escuela del Magisterio de Almería, el ascenso anual de 1.000 pesetas por el sexto quinquenio vencido que disfrutará sobre el sueldo de 11.000 pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 19 de junio último, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS MATERNALES Y PARVULOS

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en primero de septiembre último en las Escuelas que venían regentando algunas de las Maestras de las Oposiciones a Escuelas Maternales y Párvulos convocadas por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952 («B. O.» del Departamento del 17), de los Distritos Universitarios de Granada y Valladolid, que tuvieron que elegir nuevamente destino, de conformidad con lo señalado en la Orden de 17 de agosto último y encontrándose estas opositoras sin percibir sus haberes en la Escuela que venían desempeñando por haberse adjudicado a Maestras interinas y a fin de normalizar su situación y en evitación del perjuicio que pudiera irrogársele,

Este Ministerio ha resuelto quede modificado el número segundo de la Orden ministerial de 30 de septiembre («B. O.» del Departamento del 22 de octubre) por la que se aprueban las nuevas propuestas de los Tribunales de Granada y Valladolid, en el sentido de que los efectos económicos sean de primero de septiembre para aquellas Maestras de los expresados Rectorados que hubiesen cesado en su dtino en esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés (Oviedo), de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela de Párvulos de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a la parvulista doña Florinda Jovita Vigil Suárez, procedente de la Escuela de Párvulos de Hospital de Orbigo (León).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Director del Instituto Nacional Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda» de Avilés (Oviedo).

Sres. Delegados admnistrativos de Ensenñanza Primaria de Oviedo y León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca, de

confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Teófilo Muñoz Alonso, procedente de Linares de Riofri, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Toledo, de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de la Parroquia de Orgaz;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros:

Unitaria de niños: Don Jesús Romero Salazar Aguilera, procedente de Cuerva (Toledo).

Escuela de párvulos: Doña Antonia Velasco Pérez Cejuela, cursilla de párvulos, procedente de Santa Olalla (Toledo).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia, como vacantes definitivas a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de Puente Tocinos (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña María Asunción Martínez Martínez, procedente de Torre del Rico, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. mpchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Nuestra Señora del Carmen» de Murcia (capital);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña María Salomé Zarco Rodríguez, procedente de Moratalla, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Ecuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de confirmación definitiva de Maestra en Escuela de niñas del Hogar «Onésimo Redondo» de Málaga (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela del mencionado Hogar, dependiente de dicho Patronato, a doña Leonor Benítez Rodríguez, procedente de La Rinconada de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D.: El Subsecretario, *S Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas de Hijos de Obreros de las Minas de Almadén y Arrayanes (Ciudad Real), de confirmación definitiva de Maestros en las mismas;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de las citadas Escuelas a doña María García Martínez, procedente de El Royo (Soria), y a don Emilio Abejaro Luengo, de Los Yébenes (Toledo).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia, como vacantes definitvas a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muños años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, Soria y Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Nuestra Señora de los Dolores», de El Raal (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a

lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Josefa Ortuño Martí, procedente de Las Bastidas, de la misma provincia, en la vacante por renuncia de doña Juana Espinosa Hernández.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Granja Nuestra Señora de los Dolores», Finca «Cuarto de Juan Romero», en Munera (Albacete), de nombramiento de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden ministerial de 5 de marzo último, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Amparo Gavidia Murcia, procedente de La Graya-Yeste, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y más efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Albacete

---

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Generalísimo Franco» de nombramiento de Maestra para la Sección de párvulos del Grupo Escolar de niñas, de Burgos (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Ipspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para la Sección del citado Grupo Escolar, a la Maestra cursillista de párvulos, doña Petra Lafont Lopinada, procedente de la Escuela de párvulos de Tardajos, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de nombramiento de Maestro en la Escuela unitaria de niños creadas por Orden ministerial de 21 de mayo de 1953, en Dos Barrios (Toledo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Antonio Jaén Román, procedente de Pulgar, de la misma provincia.

Este Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Sección de Incidencias

MAESTROS TUBERCULOSOS

Con fecha 8 del mes en curso, el excelentísimo señor Ministro me dice lo que sigue:

«La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo remite a este Ministerio un expediente de separación del servicio activo de la enseñanza por causa de tuberculosis del Maestro nacional propietario provisional de la Escuela número 13 de Lugo don Antonio Torres Casal;

Resultando que el citado Maestro une a su solicitud las certificaciones de tres facultativos y la de la Jefatura del dispensario oficial antituberculoso, por los cuales se acredita una tuberculosis que le impide el normal ejercicio de la Profesión;

Resultando que la instancia suscrita por don Antonio Torres Casal se halla favorablemente informada por la Inspección y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, así como por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que el interesado lleva menos de veinte años de servicios como Maestro nacional;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por la que se autorizó la aplicación de los beneficios del Decreto del 29 de agosto de 1936 a los Maestros nacionales que padezcan afecciones tuberculosas;

Considerando que para el pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales existe en el presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1952-53 un crédito de 3.888.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, subconcepto quinto;

Considerando que del citado crédito presupuestario existe cantidad disponible para atender a la sustitución de don Antonio Torres Casal,

Este Ministerio ha dispuesto que el Maestro nacional don Antonio Torres Casal quede separado del servicio activo de la enseñanza, con efectos económicos de la fecha de su sustitución provisional, debiendo acreditarse al Maestro sustituto del interesado el haber anual de 9.360 pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y con cargo al crédito presupuestario anteriormente indicado.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

MAESTROS PROPIETARIOS

Con fecha 9 del mes en curso, el excelentísimo señor Ministro me dice lo siguiente:

«La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca remite a este Ministerio un expediente de separación del servicio activo de la enseñanza por causa de tuberculosis de la Maestra nacional propietaria de la Escuela mixta de Goyos de Robliza (Salamanca), doña María del Rosario Andrés Manso;

Resultando que la citada Maestra une a su solicitud las certificaciones de tres facultativos y la de la Jefatura del dispensario oficial antituberculoso, por las cuales se acredita la existencia de una tuberculosis que la impide el normal ejercicio de la profesión;

Resultando que la instancia suscrita por doña María del Rosaro Andrés Manso se halla favorablemente infor-

mada por la Inspección y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, así como por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la interesada lleva menos de veinte años de servicios como Maestra nacional;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por la que se autorizó la aplicación de los beneficios del Decreto de 29 de agosto de 1935 a los Maestros nacionales que padezcan afecciones tuberculosas;

Considerando que para el pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales existe en el presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1952-53 un crédito de 3.888.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto;

Considerando que del citado crédito presupuestario existe la cantidad disponible para atender a la sustitución de doña María del Rosario Andrés Manso,

Este Ministerio ha dispuesto que la Maestra nacional doña María del Rosario Andrés Manso quede separada del servicio activo de la enseñanza con efectos económicos de la fecha de su sustitución provisional, debiendo acreditarse al Maestro sustituto de la interesada el haber anual de 9.360 pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y con cargo al crédito presupuestario anteriormente indicado.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente en solicitud de prórroga de excedencia ilimitada por dedicarse a funciones docentes del Maestro nacional don Rufino Brea Melgarejo;

Resultando que por Orden de 23 de septiembre de 1946 se le concedió al referido Maestro la excedencia ilimitada, regulada por el párrafo cuarto del artículo 137 del Estatuto de 18 de mayo de 1923;

Resultando que el interesado justifica en forma que desempeña el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Almería;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria informa la petición favorablemente;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Enseñanza Primaria y 121 del vigente Estatuto, así como la novena de las disposiciones finales y transitorias del mismo y la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 («B. O. E.» del 20);

Considerando que, según esta última resolución dictada de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y de acuerdo con el criterio sustentado por esta Sección de Incidencias, la excedencia ilimitada concedida a los Maestros nacionales al amparo del Estatuto de 1923 con posterioridad a la promulgada de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («B. O. E.» del 18), quedó limitada al plazo de diez años, circunstancias que concurren en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto la concesión de la prórroga de excedencia ilimitada por otros diez años, a partir del día siguiente al en que termine la limitada que actualmente viene disfrutando el Maestro de referencia.

De Orden ministerial comunidad con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Almería.

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo del Maestro nacional de Vega de Enmedio-Santa Brígida don José Toledo Falcon,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata a partir de la fecha en que cumplió el interesado la edad de setenta años, en los términos de la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 el Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 7 de septiembre del citado año, y el artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 273.000 pesetas para material no inventariable de las Bibliotecas, incluídos gastos de luz y calefacción y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Mnisterio tomó razón de dicho gasto en 21 del pasado mes de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad en 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 273.000 pesetas que figura en el capítulo segundo, artículo primero, grupo octavo, concepto tercero, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se concedan las siguientes cantidades a los Centros que se relacionan, que serán libradas en la forma reglamentaria:

ALBACETE, 2.000 pesetas.
ALICANTE, 3.000 pesetas.
ALMERIA, 4.500 pesetas.
AVILA, 4.500 pesetas.
BADAJOZ, 4.500 pesetas.
BURGOS, 5.000 pesetas.
CACERES, 5.000 pesetas.
CADIZ, 2.500 pesetas.
CASTELLON, 3.000 pesetas.
CIUDAD REAL, 3.000 pesetas.
CORDOBA, 3.000 pesetas.
CORUÑA, 3.000 pesetas.
CUENCA, 3.000 pesetas.
GERONA, 4.500 pesetas.
GIJON, 3.000 pesetas.
Granada (Popular), 3.500 pesetas.
GUADALAJARA, 7.500 pesetas.
HUELVA, 4.000 pesetas.
HUESCA, 5.000 pesetas.
JAEN, 2.500 pesetas.
LEON, 2.500 pesetas.
LERIDA, 4.500 pesetas.
LOGROÑO, 5.000 pesetas.
LUGO, 4.500 pesetas.
MAHON, 4.500 pesetas.
MALAGA, 4.500 pesetas.
MURCIA (Popular), 3.500 pesetas.
ORENSE, 7.000 pesetas.
ORIHUELA, 2.500 pesetas.
PALENCIA, 4.000 pesetas.
PALMA DE MALLORCA, 4.500 pesetas.
PONTEVEDRA, 6.500 pesetas.
SALAMANCA (Popular), 2.500 pesetas.
SANTANDER, 4.500 pesetas.
SEGOVIA, 5.500 pesetas.
SORIA, 6.000 pesetas.
TARRAGONA, 6.500 pesetas.
TERUEL, 7.500 pesetas.
TOLEDO, 3.500 pesetas.
VALENCIA (Popular), 6.500 pesetas.
VALLADOLID (Popular), 7.500 pesetas.
VILLANUEVA Y GELTRU, 2.500 pesetas.
VITORIA, 4.500 pesetas.
ZAMORA, 4.500 pesetas.
ZARAGOZA (Popular), 10.500 pesetas.

Total, 202.000 pesetas.

Cartagena, Ferrol, Ceuta, Melilla y Vigo (cinco), a 2.000 pesetas, 10.000 pesetas.

Populares de Madrid (siete), 55.500 pesetas.

Biblioteca Escuela Superior de Arquitectura, 2.000 pesetas.

Idem íd. Peritos Industriales, 2.000 pesetas

Idem de la Real Sociedad Económica Matritense, 1.500 pesetas.

Total, 273.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas y señores Delegados de Hacienda.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 83

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 16 de noviembre de 1953 — Núm. 91

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA CENTRAL

SUMARIO

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación «Fernando Blanco de Lema». — Cee (La Coruña).— Destituyendo del cargo de Patrono a don Anselmo Rodríguez Rendueles 1.702

Fundación «Antonio Abiega Sarmina». — Saldú (Valle de Gordejuela-Vizcaya). — Autorizando transmutación de fines 1.703

Sección de Recursos

Recurso de reposición.—Desestimando el interpuesto por el señor Crespo Rodríguez 1.703

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los cursados en sus respectivos países por don Hernán Chirinos y diecisiete más 1.704

Juzgado Superior de Revisiones

Resolviendo expedientes de los señores que se cita 1.707

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Depuración.—Resolviendo expediente del señor Duperier 1.708

Encargados de Enseñanza. — Nombramientos 1.708

Profesores adjuntos. — Declarando desierta plaza de «Fititecnia y Economía rural y estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de León 1.708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Auxiliares Numerarios. — Jubilaciones.

Profesores numerarios. — Jubilaciones 1.709

Subvenciones. — Concesiones para «adquisición de máquinas proyectoras» y «exposiciones y concursos» 1.709

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Normas para la distribución de los ingresos por tasas y derechos académicos en dichas Escuelas. — Rectificación 1.709

Profesores de Religión. — Nombramiento 1.710

Auxiliares numerarios. — Quinquenios 1.710

Profesores de «Latín». — Concurso restringido. — Convocatoria 1.710

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Talles de joyería artística. — Creación provisional en el Centro de Valencia 1.710

Directores.—Cese 1.711

Profesores de entrada.—Oposiciones. —Renuncia de Vocal.—Aceptación 1.711

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. — Profesorado.—Nombramiento 1.711

Escuelas de Trabajo.—Ayudantes de Taller.—Nombramiento interino 1.711

Profesorado interino. — Nombramiento 1.711

Directores honorarios.—Nombramiento 1.711

Secretarios. — Nombramiento 1.711

Vicedirectores.—Nombramientos 1.711

Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional. — Médico psicotécnico y fisiólogo. Nombramiento 1.712

Patronatos Locales de Formación Profesional. — Vocales.—Nombramientos 1.712

Sección de Enseñanzas Laborales

Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Profesores de Formación Nacional y Educación Física.—Cese ... 1.712
Nombramientos ... 1.712

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas del Magisterio.—Alumnos.—Dispensas de defectos físicos.—Concedidas ... 1.712
Desestimadas ... 1.712
Profesores numerarios.—Excedencia activa.—Concesión ... 1.713
Créditos. — Distribución para «gastos de sostenimiento y conservación» ... 1.713
Inspectores de Enseñanza Primaria. — Excedencia activa.—Concesión ... 1.713

Sección de Creación de Escuelas

Denominaciones.—Autorizando las que se citan ... 1.713

Sección de Provisión de Escuelas

Directores de Grupos Escolares. — Concurso general de traslados.—Elevación a definitiva la adjudicación provisional de destinos ... 1.714
Provincia de Navarra.—Concursillos de traslados. Convocatoria ... 1.714
Escuelas de Régimen Especial.—Parroquiales «San Martín de Sobrán», de Villajuán de Arosa (Pontevedra).—Nombramiento rovisional... ... 1.715

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros tuberculosos.—Separaciones... ... 1.715
Reingresos ... 1.715

Sección de Escalafones

Petición de puesto escalafonal.—Desestimación ... 1.716

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Inspectores de Zona.—Distribución ... 1.716

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "FERNANDO BLANCO DE LEMA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 13 de mayo de 1952, se dispuso que por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, fuesen instruídas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de las posibles responsabilidades de don Anselmo Rodríguez Rendueles, como Patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema» de Cée (La Coruña);

Resultando que contra dicho señor Patrono, residente en La Habana (Cuba), se han formalizado, como cargos principales, el no haber rendido cuentas de su administración desde el año 1947 y el no haber hecho remesa alguna de fondos desde 1941;

Resultando que la Fundación es propietaria, entre otros bienes, de varias fincas sitas en La Habana (Cuba) cuya administración fué normal durante los años en que estuvo a cargo de don Anselmo Rodríguez Cadavid, padre del actual Patrono, señor Rodríguez Rendueles, constando en las cuentas rendidas en 13 de diciembre de 1924—primera de las que se formalizaron por los herederos como Patronos fundacionales—que las aludidas fincas de La Habana rentaban anualmente 40.040 pesetas;

Resultando que en la contabilidad de 1947, última formalizada por el señor Rodríguez Rendueles, el producto de las fincas de Cubas durante el citado año asciente a 14.275 pesetas, y los gastos de administración de las mismas a 12.480 pesetas, justificándose la desproporción entre los ingresos y gastos en el hecho de que varios pisos de dichas fincas estaban desalquilados y otros pendientes de pago, extremos estos que no se justificaron;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, en 24 de julio de 1952, se pasó el oportuno pliego de cargos al señor Rodríguez Rendueles, por conducto de su apoderado en España don Manuel Canosa Sánchez, quien consta que lo recibió el día 30 de dicho mes y año, habiendo manifestado dicho señor Canosa que por correo certificado con acuse de recibo había remitido a su vez a su poderdante el referido pliego de cargos, advirtiéndole al mismo tiempo del plazo de seis meses que tenía para formular los descargos que estimase procedentes, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Beneficencia al instruir el expediente;

Resultando que el señor Canosa, en 21 de febrero de este año, hace constar que no ha recibido contestación alguna del señor Rodríguez Rendueles, y en el mismo sentido negativo certifica la Junta de Beneficencia en 10 de marzo último;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la conducta del señor Rodríguez Rendueles, en relación de sus actividades como Patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema» de Cée (La Coruña) está claramente comprendida en el apartado noveno del artículo 16 de la referida Instrucción, según informa la Junta de Beeficencia de La Coruña, y se desprende de los hechos que han motivado la formalización del expediente de destitución del mismo, existiendo por ello causa suficiente para acordar su destitución del cargo;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aceptar la propuesta de la Junta de Beneficencia de La Coruña sobre nombramiento de Patrono de dicha Obra pía, en sustitución del señor Rodríguez Rendueles, a favor de don Jesús Sendón Corbal, Alcalde del Ayuntamiento de Umbría, a quien dicha Junta considera «persona capacitada, activa y digna de obtener este nombramiento»;

Considerando que, de acuerdo, asimismo, con la fundamentada propuesta de la Junta de Beneficencia, debe autorizarse al Patronato de la Fundación para que otorgue el poder a favor de Procuradores de La Habana que en nombre de dicho Patronato ejerciten allí las acciones judiciales pertinentes para reivindicar los bienes fundacionales sitos en La Habana y exija las responsabilidades en que haya podido incurrir el señor Rodríguez Rendueles;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos son reglamentarios, incluso el establecido en el artículo 18 de la referida Instrucción, mediante el informe del Rectorado del distrito universitario,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Destituir del cargo de Patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema» a don Anselmo Ro-

dríguez Redueles, vecino de La Habana.

Segundo. Nombrar para dicho cargo a don Jesús Sendón Corval, Alcalde del Ayuntamiento de Umbría, con las obligaciones y derechos propios del cargo.

Tercero. Autorizar a dicho señor Sendón y a don José Quiroga Vázquez como Patronos de la referida Fundación para que otorguen poder a favor de Procuradores de La Habana para reivindicar los bienes fundacionales sitos en aquella capital e interponga las acciones judiciales pertientes para exigir la responsabilidad en que haya podido incurrir el Patrono cesante, don Anselmo Rodríguez Rendueles.

Cuarto. Disponer que por dicho Patronato se dé cuenta a este Ministerio de cuantas gestiones se realicen en orden a normalizar los asuntos pendientes en La Habana, a fin de que por este Ministerio se les pueda orientar en su labor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION «ANTONIO ABIEGA SARMINA»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, ha sido remitido a este Protectorado, un expediente incoado para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela», instituída en Zaldú (Valle de Gordejuela - Vizcaya) por don Antonio Abiega Sarmina, ante la insuficiencia de medios económicos para el levantamiento de sus cargas;

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Bilbao a 1 de marzo de 1917 ante el Notario don Julián de Urquijo, instituyó don Antonio de Abiega y Sarmina la Fundación de una Escuela de primeras letras en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú del Valle de Gordejuela con objeto de facilitar a los hijos de sus vecinos educación religiosa, los primeros rudimentos de leer, escribir y contar gratuitamente y cuyos beneficios serían extensivos a más de los hijos de la cuadrilla de Zaldú a los demás muchachos que concurriesé a la Escuela ya fuesen de los pueblos circunvecinos o ya de otros cualesquiera, aunque correspondiesen a distinta provincia; y a tal objeto dotó la Fundación y para pago de la necesaria asignación del Maestro los réditos de 22.000 pesetas impuestas en crédito hipotecario con aplicación del capital a la misma Fundación;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real Decreto de 16 de junio de 1921, nombrándose Patrono de la misma al propio instituidor, por su vida, y después a sus hijos y sucesores legítimos y a falta de unos y otros al pariente más inmediato del otorgante;

Resultando que por Real Orden de 2 de enero de 1925 fué confiado el Patronato de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia por renuncia del Patrono familiar que lo ocupaba y no haberse presentado ningún familiar que demandase dicho cargo;

Resultando que el capital con que hoy día cuenta la Fundación está compuesto de la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.122, de 44.000 pesetas nominales que producen una renta anual de 1.408 pesetas;

Resultando que en virtud de escritura otorgada a 22 de junio de 1945 fué cancelado el crédito hipotecario;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha incoado el presente expediente en virtud de órdenes de este Protectorado y en su consecuencia propone como fórmula transmutativa, teniendo en cuenta para ello lo solicitado por el Ayuntamiento de Gordejuela, que los intereses del capital fundacional se apliquen a obras circum y post escolares en beneficio de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar que asistan a la Escuela nacional de Zaldú, tales como roperos, matérial escolar, etc.;

Resultando que los Edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertos, tanto en el «Boletín Oficial del Estado» como en el de la provincia;

Considerando que cuando una Fundación benéfico-docente no puede cumplir con el levantamiento de sus cargas, se está en el caso de transmutar sus fines, cual ocurre con la presente, ello de conformidad con lo prevenido en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción y que el expediente se encuentra además constituído por todos los documentos necesarios;

Considerando que puede aceptarse la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia en calidad de Patrona de la Fundación coincidente con la petición del Ayuntamiento de Gordejuela de aplicar los intereses del capital a obras circum y post-escolares en beneficio de los niños y niñas que asisten a las Escuelas nacionales de Zaldú, tales como roperos, material escolar, etc.;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia deberá redactar un Reglamento para su aplicación en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación y distribución de los intereses del capital,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docente y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.° Transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuel» instituída en Zaldú (Valle de Gordejuela-Vizcaya) por don Antonio Abiega Sarmina, en el sentido de aplicar los intereses a obras circum y post-escolares, tales como roperos, material escolar, etcétera, en beneficio de la población escolar del repetido Zaldú.

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia en su calidad de Patrona de la Fundación proceda a redactar un Reglamento para su aprobación por este Protectorado en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación y distribución de los intereses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Crespo Rodríguez, contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de abril de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 28) aprobó la propuesta formulada por la Junta Calificadora establecida para la selección del Profesorado en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, de que fuesen nombrados Profesores numerarios de la misma determinados señores, entre ellos, don José María González Llanos y Caruncho y don Rafael Crespo Rodríguez, los cuales fueron colocados en el escalafón correspondiente de acuerdo con el orden en que figuraban en la mencionada propuesta, debiendo precisarse que en ésta aparecía el señor González Llanos delante del señor Crespo Rodríguez;

Resultando que la Orden ministerial de 27 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) ordenó una corrida de escalas en el Escalafón de que se trata, producida por excedencia voluntaria del Profesor don Felipe Lafita Babio, y dispuso el ascenso del señor González Llanos, siendo recurrida, mediante la reposición objeto de la presente por el señor Crespo Rodríguez, quien alega que el ascenso en cuestión debía haberle sido otorgado a él por contar con más años de servicios interinos en la Escuela que el señor González González Llanos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 3de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la razón alegada por el recurrente como fundamento jurídico de su pretensión no tiene en su apoyo precepto legal ni reglamentario alguno, siendo, por otra parte, manifiesto que a falta de norma reguladora expresa resulta más de acuerdo con lo comúnmente establecido en materia de ascensos entre funcionarios el llevarlos a cabo de conformidad con la situación escalafonal, que realizarlos atendiendo al tiempo de servicios interinos de los interesados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTNDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Hernán Chirinos Lizares, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Derecho Romano», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes españoles que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jaime Avila Ordóñez, en súplica de que se incorpore en España sus estudios totales de Bachillerato y se le convaliden estudios parciales de Medicina aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimenta; Química experimental; Anatomía descriptiva y técnica anatómica, I y II; Histología y Embriología; Microbiología y Parasitología; Fisiología general y Química biológica», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el intersado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan; pero tendrá que abonar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media, los derechos de expedición del título de Bachiller español vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito hondureño don Rolando Andrade Tejida, en súplica de que se le convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Clínica», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes españoles que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Aarón Elizondo Pérez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios de Medicina, aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía descriptiva y técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología general; Fisiología especial y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Clínica; Historia de la Medicina»,

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito nicaragüeño don Adolfo Muñiz Otero, en súplica de que se incorpore en España su título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Derecho, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y

extesión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Economía Política; Derecho Romano; Derecho Palítico (segundo curso), cuatrimestre, primero y tercero; Derecho Civil (de segundo año); Filisofía del Derecho; Derecho Internacional Público», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Derecho española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Nicaragua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Carlos Deustua Pimentel, en súplica de que se convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derechos, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español español; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Historia e Instituciones de Derecho Romano; Economía Política; Derecho Político, segundo curso; Derecho Canónico; Derecho Civil (de segundo año); Derecho Penal (parte general); Derecho Penal (parte especial); Derecho Civil (de tercer curso); Derecho Administrativo (cuatrimestre, primero y segundo); Derecho Administrativo (cuatrimestre, tercero); Derecho Civil (de cuarto año); Derecho Procesal (cuatrimestres, primero y segundo); Derecho del Trabajo; Filosofía del Derecho», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondiente que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño D. Tomás Carbonell Rodríguez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra licenciatura en Medicina: Física experimental; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica clínica; Anatomía Patológica; Historia de la Medicina», y

Este Ministerio de conformidad con el presente dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndole del pago de derecho de inscripción de los estudios que se convaliden en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Augusto Alvarado Cañón, en súplica de que se incorpore en España su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Anatomía descriptiva y técnica anatómica, I; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Histología y Embriología general; Física experimental», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizzar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción correspondientes de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jorge Grisoles Pérez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden en España estudios de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuesttra Licenciatura: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y técnica anatómica I; Microbiología y Parasitologír; Fisiología general y Química Biológica», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica don Roberto Antonio Galva-Jiménez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden estudios de Medicina aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Química experimental; Anatomía descriptiva y técnica anatómica I; Fisiología general y Química Biológica», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se convaliden en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Armando Elías Fadul Cesón, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y técnica Anatómica, I; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica (un cuatrimestre); Patología general (de segundo curso)»,

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Marcial Ramón Trabazo Calviño, en súplica de que se convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derechos, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Derechos se convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Derecho Romano; Derecho Político, II; Derecho Político (Teoría de la Sociedad) (primero cuatrimestre)», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos correspondientes de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito salvadoreño don Roberto A. Vanegas Ramírez, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que se otorgó en su día, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación que le fué concedida a las asignaturas de Fisiología general y Química biológica de nuestra Licenciatura en Medicina», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndose del pago de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Mariano Augusto Velázquez Gamero, en súplica de que se le incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía descriptiva y Técnica Anatómica, I. II; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Clínica; Farmacología; Anatomía patológica; Patología clínica médicas I; Patología y Clínica Quirúrgicas, I. La convalidación de la Patología y Clínica Médica, I deberá quedar condicionada a que el interesado haga en España la Clínica correspondiente»,

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija; eximiéndole del pago de derechos por los estudios con-

validados en honor al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito costarricense don Agustín Fallas Bolaños, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden en España estudios parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica (primero y segundo), Fisiología general y Química biológica, Fisiología especial, Microbiología y Parasitología, Patología general y Propedéutica clínica».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito cubano don Alvaro Gómez Sabucedo, en súplica de que se le convaliden en España estudios parciales de Ingeniería alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial de Madrid, por los equivalentes de la carrera española de Ingeniero Industrial, debiendo cursar las asignaturas siguientes para completarla: Metalurgia, Electrónica (cuarto y quinto curso); Centrales, Líneas y Redes; Construcción de máuinas eléctricas; Transportes; todas las asignaturas que integran el sexto curso, terminando con el correspondiente eercicio de reválida»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela Especial española de Ingenieros Industriales que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Rose E. Fiol Rodríguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convailden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Química experimental, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica (primero y segundo), Histología y Embriología, Microbiología y Parasitología, Fisiología general y Química biológica, Fisiología especial, Patología general y Propedéutica clínica, Patología y Clínica médica (primero, segundo y tercero), Patología y Clínica quirúrgica (primero, segundo y tercero), Obstetricia, Anatomía patológica, Medicina legal, Terapéutica física»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elij, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita cubana doña Raquel Comas Civera, en súplica de que sus estudios y título de Profesora de Educación Física alcanzados en su país se convaliden por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por el equivalente español, prévia la aprobación de los ejercicios de Reválida que para los alumnos españoles es obligatorio. Este título no le habilitará para el ejercicio profesional en España»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina de Madrid, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios que se la convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Bruno García Zárraga, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Bruno García Zárraga dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1947, que le impuso la sanción de «traslado fuera de las provincias vascongadas durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Luisa Menacho Castanera, Maestra Nacional de Albarca (Tarragona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expedinte de depuración instruído a doña Luisa Menacho Castanera, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 24 de junio de 1948, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia de Barcelona durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Sigeberto Sánchez-Isasia Arroyave, Maestro Nacional de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Sigberto Sánchez-Isasia Arroyave, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 12 de junio de 1940, que le impuso la sanción de «suspenso de empleo y sueldo por doce meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Gabino Vázquez Vázquez, Maestro Nacional de Ayllón (Segovia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Gabino Vázquez Vázquez, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1941, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Arturo Duperier Vallesa, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y vista, asimismou, la propuesta elevada por el Juzgado Superior de Revisiones,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado dicho expediente, readmiento al servicio activo al mencionado Catedrático, con pérdida de los haberes no percibidos, quedando adscrrito a las órdenes del señor Decano de la citada Facultad de Madrid, para los trabajos de investigación y demás actividades que se consideren pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenio a bien disponer:

Primero.—Que de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a «Derecho romano», que sostiene la Universidad con cargo a sus fondos y cuyo titular, señor Arias Bonet, se encuentra desempeñando cátedra, se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases prácticas don Pablo Pinedo Puebla, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el titular, y efectos del día en que el señor Arias se hizo cargo de la cátedra de Derecho romano.

Segundo.—Que el referido Ayudante señor Pinedo Puebla cese con efectos de dicho día en el desempeño de la plaza de Profesor adjuntoo adscrita a Derecho administrativo y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Tercero.—Que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de «Derecho administrativo», cuyo titular, señor Martín Descalzo, se encuentra al frente de cátedra, se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre de 1953 el Ayudante de Clases prácticas don Alfredo Stampa Braun, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que queda disponible de la referida plaza, y efectos del día siguiente al en que cesó el Ayudante señor Pinedo Puebla en el desempeño de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos del día 30 de junio último se entienda que cesa el Ayudante de Clases Prácticas don Ignacio Paricio Frontiñán en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Patología y Clínica quirúrgicas, segundo curso» y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza, cuyo titular señor Pelayo Marraco se encuentra al frente de cátedra, se encargue provisionalmente hasta el 30 de septiembre de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas don José Nieto Ayeba, a quien con efectos del día primero de julio último se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas con cargo a la dotación de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que por conducto del Rectorado de la Universidad de Oviedo eleva a este De-

partamento del Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, quien propone, como resultado del concurso-oposición celebrado en dicha Facultad para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Fitotecnia y Economía rural y estadística pecuarias», se declare no haber lugar a la provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 5 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) para cubrir la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de «Fitotecnia y Economía rural y estadística pecuarias» de la expresada Facultad de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918 y por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Antonio Alcalá Venceslada, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a . I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1953. — P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918 y por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Jacobo Hontoria González, Profesor numerario de Ciencias Naturales, procedente de Institutos Locales y destinado en el Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.— P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda determinadas subvenciones a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para adquisición de máquinas proyectoras de cine sonoro;

Resultando que en capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero-g) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 800.000 pesetas para «Cine y Radio»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las subvenciones que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las suales serán libradas en la forma reglamentaria:

Almería, Barcelona «Verdaguer», Cádiz, Gijón, Oviedo (m.), Pontevedra y Sevilla «San Isidoro», a 25.000 pesetas cada uno, 175.000 pesetas.

Zamora, 21.000 pesetas.

Lugo, 19.000 pesetas.

Total, 215.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para «Exposiciones y Concursos» que se celebren en los mismos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las cantidades que se expresan, para «Exposiciones y Concursos» con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 20.000 pesetas.

Madrid «Isabel la Católica» y San Isidro», a 5.000 pesetas cada uno, 10.000 pesetas.

Avilés, Barcelona «Montserrat», Ceuta, Coruña (La) «Eusebio Da Guarda», Gijón, Huesca, León «Juan del Enzina», La Laguna, Lugo (m.), Madrid «Beatriz Galindo», Madrid «Cervantes», Madrid «Lope de Vega», Pontevedra, Santiago «Rosalía de Castro», Soria y Vigo, a 3.000 pesetas cada uno, 48.000 pesetas.

Algeciras, Barcelona «Milá y Fontanals», Cuenca, Madrid «Cardenal Cisneros» y Zamora, a 2.000 pesetas cada uno, 10.000 pesetas.

Total, 88.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Padecidos algunos errores de transcripción en la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio, número 90, se reproducen a continuación los párrafos correspondientes, debidamente rectificados:

Apartado G) del número 1.°:

G) *Derechos de matrícula de Religión.*

a) Para el fondo de la Escuela, 20 por 100.

b) Para la capilla, ejercicios espirituales, conferencias y culto, 15 por 100.

c) Para becas, 25 por 100.

d) Para derechos obvencionales de los Profesores de Religión, 40 por 100.

Párrafo 5.° *del número* 3.°:

Con cargo al apartado d) podrán percibir gratificaciones los Directores, Secretarios, Administradores e Interventores de los Centros, sin que la cuantía de aquéllas pueda exceder del 40, 30, 20 y 10 por 100, respectivamente. Los Vicedirectores y Vicesecretarios

podrán disfrutar las gratificaciones correspondientes al Director y Secretario, en casos de sustituciones por ausencia, o por enfermedad superior a quince días.

PROFESORES DE RELIGION

Vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Melilla la plaza de Profesor de Religión,

Esta Dirección General, a propuesta del Obispado de Málaga, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Religión de la Escuela de Comercio de Melilla al Reverendo señor don José Fernández Martín, con la remuneración anual de 7.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13-2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y efectos económicos de primero de enero del corriente año, fecha en la que ya venía prestando sus servicios el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Melilla.

AUXILIARES NUMERARIOS

Vista la instancia suscrita por don Tomás Andrés Alvarez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid don Tomás Andrés Alvarez el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio, vencido el día 22 de julio de 1953, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín del Olmo y Rodríguez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla, solicitando el reconocimiento del tercero y cuarto quinquenios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Auxiliar don Joaquín del Olmo Rodríguez, el derecho al percibo del tercero y cuarto quinquenios, en cantidad de 250 pesetas por cada uno de ellos sobre los haberes que actualmente disfruta.

Ambos quinquenios tendrán efectos académicos de su vencimiento; el tercero en 18 de junio de 1947, y en la misma fecha del año 1952, el cuarto. Pero los efectos económicos se acreditarán desde primero de enero del año actual, en el que ha solicitado este reconocimiento de ambos quinquenios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Sevilla.

PROFESORES DE «LATIN»

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar un concurso restringido de méritos, para proveer las plazas de Profesores de «Latín» de las Escuelas de Comercio donde exista más de un Instituto Nacional de Enseñanza Media y también de aquellas localidades en que no hubiere Institutos.

Segundo. Para tomar parte en este concurso se requerirá ser Catedrático numerario de «Latín» de algún Instituto de Enseñanza Media radicante precisamente en la misma población que la Escuela de Comercio cuya plaza se trate de proveer.

En caso de inexistencia de Institutos de Enseñanza Media en la misma localidad, podrán tomar parte en el concurso los Catedráticos de «Latín» de los Institutos que radiquen en poblaciones comprendidas dentro de un radio de 30 kilómetros.

Tercero. Las vacantes que se anuncian en este concurso son las correspondientes a las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Burgos, Badajoz, Cartgena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Vitoria y Sabadell.

Cuarto. Las instancias se cursarán a estaDirección General por conducto y con informe del Director del Instituto en que cada interesado preste sus servicios, a través del Rectorado, e informadas por la Escuela de Comercio de que se trate.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

Quinto. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitido al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título Profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

Sexto. Los méritos serán estimados y valorados en su conjunto por la Comisión especial, cuyo nombramiento previene la propia Orden ministerial citada.

La duración máxima de estos nombramientos será de cinco años, transcurridos los cuales, cesarán automáticamente los interesados sin más límite que el de terminar el curso que hubieren iniciado.

Séptimo. En tanto se dispone de consignaciones para poder remunerar a este Profesorado en la forma y cuantía que se determina en el Decreto de 23 de julio de 1953, los nombramientos que se extiendan habrán de efectuarse con carácter gratuito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953. — El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y accediendo a la petición formulada por la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la creación en dicha Escuela de un Taller de Joyería Artística, con carácter provisional y por vía de ensayo, como complemento de la de «Engastado Artístico», que figura entre las de plantilla.

Los gastos necesarios para establecimiento, así como las atenciones de personal y material que se precisen

para su normal funcionamiento, serán cubiertas con cargo a fondos propios de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953. — El Director general, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección accidental de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Melilla, en la que manifiesta que el Director de la misma, don Emilio Manescau Bacarelli, ha abandonado su destino,

Este Ministerio ha dispuesto que el interesado, cese, con efectos de la fecha de iniciación de su ausencia, en los cargos de Director y Profesor de Entrada de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, que con carácter interino venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953. — P. D., el Subsecretario, *S. Rogo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES DE ENTRADA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación formulada por don Antonio García Miñor, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, interesando se acepte su renuncia al cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela, y habida cuenta de que las razones alegadas justifican su petición,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor García Miñor la renuncia solicitada para actuar como Vocal del Tribunal arriba citado y nombrar para sustituirle a don Rafael Barros Merino, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar de «Encaje» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por jubilación de su propietaria;

En atención a la conveniencia de los intereses de la enseñanza y por reunir la interesada las condiciones debidas para el desempeño del citado cargo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino y durante el curso académico 1953-54 o antes si se provee en propiedad la vacante, a doña Esperanza Casado Llompart, Auxilir de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de su posesión, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 14 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Córdoba, para la provisión interina de la plaza de Ayudante de Taller de Forja de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a don Valeriano Sánchez Castro, con carácter interino y remuneración anual de pesetas 4.000, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORADO INTERINO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Gijón, para la provisión interina de las plazas de Profesores, actualmente vacantes en la Escuela de Trabajo que depende del mismo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada ha tenido a bien nombrar Profesores de la mencionada Escuela de Trabajo a los señores siguientes y para las disciplinas que a continuación se indican:

Don Enrique Alexandre López, de «Nociones de Electrotecnia», con la remuneración anual de 2.160 pesetas.

Don Alejandro Aliaga Guardia, de «Electricidad elemental», con la remuneración anual de 2.160 pesetas.

Don José Esteban García Pérez del Río, de «Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales», con la remuneración anual de 4.320 pesetas.

Don Luciano Suárez Meana, de «Física y Química elementales» y «Química Elemental» con la remuneración anual de 4.320 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECTORES HONORARIOS

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 3 de agosto pasado el cese de don Manuel Portugués Hernando en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Lérida, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilcion,

Este Ministerio, en atención a los estimables servicios prestados por el interesado en el ejercicio de su cargo, y a propuesta del Patronato local de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar al señor Portugués Hernando Director Honorario de la Escuela de Trabajo de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

SECRETARIOS

Vacante la Secretaría de la Escuela de Trabajo de Oviedo, por fallecimiento del que la desempeñaba,

Esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela, ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Profesor Auxiliar don Jesús Alvarez Alvarez, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953. — El Director general, *Carlos María de Vacárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formoión Prcfesional de Oviedo.

VICEDIRECTORES

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo estabecido en el artículo 69 de la Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela de Trabajo de Lérida, al Profesor de la misma don José Gimeno Egea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1953. — El Director general, *Carlos María R. de Valcácarcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lérida.

OFICINA-LABORATORIO DE ORIENTACION Y SELECCION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de La Coruña, para la provisión interina de los cargos que integran la plantilla de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente de dicho Patronato,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien aprobar los nombramientos siguientes:

Don Francisco Alonso Fernández para el cargo de Médico psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional; don Luis Guitérrez-Moyano, como Médico fisiólogo de dicho Organismo, y don Antonio Núñez Rodríguez para el cargo de Secretario social.

Todos ellos con carácter interino y con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos de la fecha en que comience el funcionamiento de la citada Oficina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PATRONATOS LOCALES DE FORMACION PROFESIONAL

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don José Gimeno Egea como Vocal representante en ese Patronato del Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo, en sustitución del que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953. — El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lérida.

Sección de Enseñanza Laboral

CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel García Méndez, Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña, cese en el expresado cargo por haber pasado a prestar otros servicios a la provincia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Manuel Saiz Pardo Toca.

Segundo. Este Profesor especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas, más 2.000 en concepto de acumulación de clases, según el Decreto de 13 de octubre de 1932; pero su función es incompatible con la enseñanza privada y con la estatal en Centros que no radiquen en la localidad indicada.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria y en el plazo de ocho días a partir del 1 de octubre de 1953, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS DEL MAGISTERIO ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Carlos Plá Cerezo, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emotido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Plá Cerezo, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta un defecto en la pierna derecha a consecuencia de una parálisis infantil lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Madrid informa en el sentido de que el solicitante puede realizar gimnasia, deportes, juegos y trabajos manuales, prácticas de taller, dibujo, etcétera;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Plá Cerezo, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Carlos Plá y Cerezo la dispensa de defecto físico que solicita», y

Esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen acuerda acceder a lapetición de dispensa de defecto físico formulada por don Carlos Plá y Cerezo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio «Pablo Monotesinos» de Madrid.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Santiago Barceló Lorente, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de don Santiago Barceló Lorente, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta ligera limitación de los movimientos de flexión y extensión del codo derecho; lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Castellón informa en el sentido de que el solicitante ejecuta perfectamente los ejercicios gimnásticos, deportivos y juegos;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Barceló Lorente, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magistrio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Santiago Barceló Lorente la dispensa de defecto físico que solicita»; y

Esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Santiago Barceló Lorente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Castellón.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Lucila Vede Arca, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de doña Lucila Vede Arca, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que el interesado padece atrofia de músculos de la pierna derecha, consecutiva de parálisis infantil; no considerándola apta para ejecutar ejercicios gimnásticos, deportes, etcétera, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que no realiza con perfección los ejercicios de piernas por tener dificultad para sostenerse en la pierna enferma;

Considerando que la señora Vede Arca no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico no está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la se le pueda declarar apto para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por doña Lucila Vede Arca.

Esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña Lucila Vede Arca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Señora Directora de la Escuela del Magisterio de Santiago.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del citado año, atendiendo a los intereses de la enseñanza, oída la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, la Inspección General de Enseñanza Primaria y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de plaza durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1952 y caducará en 30 de septiembre próximo, al Profesor numerario de Filosofía (Lógica, Ontología, Paidología, Psicología y Etica) de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, don Enrique Alvarez Prada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CREDITOS

Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto del vigente Presupuesto de este Ministerio, para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.000.000 de pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las Capillas), instalación, calefacción, moblaje, talleres, laboratorios y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en éstos los que ocasionen las Capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellas en donde existan), se asigne a cada una de las Escuelas del Magisterio masculina y femenina la cantidad de 7.000 pesetas a las de Alava, Albacete, Alicante, Badajoz, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Castellón, Ceuta, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vizcaya, Zamora; ocho mil a las de Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Canarias, La Laguna, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanc, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza; nueve mil pesetas a las de Barcelona, Granada, Huesca, León y Málaga, y por último de 10.000 pesetas a las de Madrid, y 2.500 pesetas al pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hace un total de ochocientas catorce mil quinientas (814.500 pesetas); tomó razón la Sección de Contabilidad en primero de junio último, intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado el día 13 del actual mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del citado año, atendiendo a los intereses de la enseñanza, oído el Consejo Provincial de Inspección, la Inspección General de Enseñanza y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de plaza durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1952 y caducará en 30 de septiembre próximo, al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona don Leónides Gonzalo Calavia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

DENOMINACIONES

Visto el expediente en el que se solicita se autorice la denominación de «Marcelo Gago Rodríguez» al Grupo Escolar del Segundo Distrito del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), y

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a perpetuar el nombre de un Maestro Nacional, que en el momento de su jubilación se encontraba al frente de las Escuelas, y que se distinguió siempre por amor al niño, por lo esmerado de su labor, por la exactitud en el cumplimiento de su deber, y por la competencia profesional reflejada en las hojas de méritos y servicios; lo preceptuado en la Orden ministerial, fecha 18 de octubre de 1938, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que el Grupo Escolar del Segundo Distrito del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), se denomine en lo sucesivo «Marcelo Gago Rodríguez».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Exmo. Sr. Preidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita autorización para dar el nombre de «Escuelas Graduadas E. de Navascués» al edificio que con destino a Escuelas Graduadas se construye en Outerio-Roo (La Coruña);

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a perpetuar el nombre de quien tan asiduamente ha colaborado en los intereses de la Enseñanza Primaria y lo preceptuado en la Orden ministerial, fecha 18 de octubre de 1938, así como el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia que el aludido edificio escolar que se construye en Outerio-Roo (La Coruña) se le denomine en lo sucesivo «Escuelas Graduadas de E. de Navascués».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DE ESTE DEPARTAMENTO del día 3 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares, realizada por Orden de 15 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO del día 24).

Segundo. Desestimar las siguientes reclamaciones: La de doña Leonor Alvarez Santullano Alvarez, toda vez que el recurso que ha formulados contra la Orden que la sancionó no deja en suspenso la aplisación de la misma; y la de doña Victoria Ros Leconte, porque la plaza que reclama, al ser de capital de distrito universitario, corresponde a la oposición conforme determina el artículo 220 del Estatuto, a la que ha de anunciarse directamente por existir dos vacantes tn dicha capital.

Tercero. La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de educación primaria, correspondiente, dentro de los veinte días hábiles, apartir de la fecha de publicación de esta Orden, con efectos administrativos de 1 de septiembre último, causando baja en sus plazas de procedencia, a los mismos efectos, en 31 de agosto pasado.

Cuarto. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma solo podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROVINCIA DE NAVARRA

Conforme a lo prevenido en el número 13 de la Orden ministerial del 9 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 19), y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero. Se convocan concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de Escuelas de régimen general producidas en cualquier localidad donde haya más de una plaza de cada sexo, de la provincia de Navarra, hasta el 31 de agosto de 1953, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto.

Segundo. Podrán aspirar a dichas plazas cuantos candidatos se encuentren comprendidos en el número segundo de la Orden ministerial de 9 de octubre antes citada, en las condiciones señaladas por el mismo y por el tercero de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Estatuto.

Tercero. Las solicitudes documentadas se formularán con arreglo al modelo que sirvió en el pasado concurso, y se tramitarán por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra, en el plazo de doce días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO.

Cuarto. Para la aplicación a las vacntes de la capital del apartado noveno de la convocatoria en relación con el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, los aspirantes a las vacantes existentes o a las que puedan resultar como consecuencia de las sucesivas propuestas, presentarán solicitud en la que incluyan las vacantes y las presuntas resultas a que aspiren, que serán objeto de propuesta por el Ayuntamiento de Pamplona en la misma y única sesión cuando para ello sea requerido.

Quinto. Con todos los aspirantes por este procedimiento, en cualquiera de los casos regulados por el artículo 51 y siguientes del Estatuto, se formará por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra relación alfabética, con indicación de las circunstncias profesionales y vacantes que por orden de preferencia pide cada uno, y las remitirá directamente a las Corporaciones municipales para que formulen su propuesta individual, libremente, de entre los candidatos a la vacante y a las posibles resultas en el plazo y forma dispuestos por la circular de la Diputación Foral de 17 de abril de 1942. Recibidas las propuestas parciales por la Delegación, formulará una general que someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Superior de Educación, la que, a su vez, la cursará a esta Dirección General para su resolución provisional, publicándose seguidamente en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO, con un plazo de ocho días para reclamaciones, y elevándose después a definitiva.

Sexto. En cuanto no se oponga a las normas precedentes, se aplicarán a estos concursillos las disposiciones generales de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio, y cuantas en lo sucesivo dicte sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Srés. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Navarra.

NOTA.—Lo transcute en primer lugar, es la *localidad*; lo segundo, el *Ayuntamiento*; lo tercero, *clase de Escuela*, y lo cuarto, *censo de población.*

Ablitas, ídem; Unitaria número 3. Número 2.242.

Alsasua, ídem; Unitaria número 2. Número 2.058.

Arellano, ídem; Unitaria. Núm. 527.

Armañanzas, ídem; Unitaria. Número 321.

Barasoaín, ídem; Unitaria. Núm. 670.

Burlada, Egües; Unitaria número 1. Número 848.

Carcastillo, ídem; Unitaria número 2. Número 2.349.
Cascante, ídem; Unitaria número 2. Número 3.788.
Castejón, ídem; Unitaria número 3. Número 2.275.
Desojo, ídem; Unitaria. Núm. 444.
Eugui, Esteribar; Unitaria. Número 508.
Iturén, ídem; Unitaria. Número 228.
Monteagudo, ídem; Unitaria número 2. Número 1.482.
Narvaite, Bertizarana; Unitaria. Número 271.
Olazagutía, ídem; Unitaria número 1. Número 1.591.
Pamplona, ídem, Unitaria número 15. Número 52.743.
Pamplona, ídem, Unitaria número 16. Número 52.743.
Sesma, ídem; Unitaria número 1. Número 1.946.
Villava, ídem; Unitaria número 3. Número 1.843.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Aberin, ídem; Unitaria. Núm. 231.
Aguilar de Codés, ídem; Unitaria. Número 558.
Aldaz, Larraún; Unitaria. Núm. 348.
Alsasua, ídem; Unitaria número 3. Número 2.958.
Ardanaz, Egües; Mixta rural. Número 77.
Arive, ídem; Mixta. Número 137.
Arraiz-Orquín, Ulzama; Unitaria. Número 318.
Arruiz, Larraún; Mixta. Número 128.
Artariain, Leoz; Mixta. Número 104.
Azagra, ídem; Unitaria número 3. Número 2.777.
Azanza, Goñi; Mixta. Número 104.
Belascoaín, ídem; Mixta. Número 205.
Cabredo, ídem; Unitaria. Número 361.
Carcar, ídem; Unitaria número 1. Número 1.682.
Cildoz, Ezcabarte; Mixta. Número 70.
Echarren, Guirguillano; Mixta. Número 177.
Elcoaz, Urraul-Alto; Mixta. Núm. 56.
Elgorriaga, ídem; Mixta. Número 194.
Eraso, Imoz; Mixta. Número 103.
Gallipienzo, ídem; Unitaria. Número 650.
Gastiain, Lana; Mixta. Número 228.
Genevilla, ídem; Unitaria. Núm. 366.
Güesa, ídem; Mixta. Número 134.
Goizueta, ídem; Unitaria. Número 556.
Ibiricu, Yerri; Mixta. Número 126.
Iruriti, Baztán; Mixta. Número 1.129.
Izcue, Olza; Mixta. Número 85.
Lacar, Yerri; Mixta. Número 183.
Lizarragabengoa, Echarri Aranaz; Mixta. Número 44.
Lizoain, ídem; Mixta. Número 96.
Marcalain, Juslapeña; Mixta. Número 106.
Orbaiceta (Fábrica), Orbaiceta; Mixta rural. Número 39.
Pamplona, ídem; Unitaria número 12. Número 52.743.
Reta-Zuazu, Izagandoa; Mixta. Número 113.
Santacara, ídem; Unitaria número 1. Número 1.350.
Sorlada, ídem; Mixta. Número 207.
Uztegui, Araiz; Mixta. Número 109.
Valtierra, ídem; Unitaria número 2. Número 2.885
Vidaurre, Guesalaz; Mixta. Núm. 130.
Villafranca, ídem; Sección Graduada. Número 3.052.
Yaben, Basaburúa-Mayor; Mixta. Número 101.
Zubieta, ídem; Unitaria. Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Santiago de Compostela, de nombramiento de Maestra en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «San Martín de Sobrán», de Villajuán de Arosa (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Ipspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña María del Carmen Calvo Seijo, procedente de Eidián-Golade, de la misma provincia, en la vacante de doña María Socorro Moreno Díaz-Varela.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Santiago de Compostela.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Sección de Incidencias

MAESTROS TUBERCULOSOS

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo remite a este Ministerio un expediente de separación del servicio activo de la enseñanza por causa de tuberculosis, de la Maestra Nacional propietaria de Mier, doña Lucrecia A. Díaz Hevia;

Resultando que la citada Maestra une a su solicitud las certificaciones de tres facultativos y la de la Jefatura del Dispensario Oficial Antituberculoso, por las cuales se acredita la existencia de una tuberculosis que le impide el normal ejercicio de la profesión;

Resultando que la instancia suscrita por doña Lucrecia A. Díaz Hevia se halla favorablemente informada por la Inspección y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, así como por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la interesada lleva menos de veinte años de servicios como Maestra Nacional;

Vista la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1940 por la que se autorizó la apliación de los beneficios del Decreto de 29 de agosto de 1935 a los Maestros Nacionales que padezcan afecciones tuberculosas;

Considerando que para el pago de sustituciones de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales existe en el presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1952-53 un crédito de 3.888.000 pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto quinto.

Considerando que del citado crédito presupuesto existe cantidad disponible para atender a la sustitución de doña Lucrecia A. Díaz Hevia,

Este Ministerio ho dispuesto que la Maestra Nacional doña Lucrecia A. Díaz Hevia quede separada del servicio activo de la Enseñanza con efectos económicos de la fecha de su sustitución provisional, debiendo acreditarse a la Maestra sustituta de la interesada el haber anual de 9.360 pesetas, sueldo de entrada en el Megisterio Nacional, y con cargo al crédito presupuestario anteriormente indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia remite a este Ministerio un expediente de separación del servicio activo de la enseñanza por causa de tuberculosis, del Maestro Nacional de Caravaca (Murcia), don Angel Sabaté Martínez;

Resultando que el citado Maestro une a su solicitud las certificaciones de tres facultativos y la de la Jefatura del Dispensario Oficial Antituberculoso, por las cuales se acredita la existencia de una tuberculosis que le impide el normal ejercicio de la profesión;

Resultando que la instancia suscrita por don Angel Sabaté Martínez se halla favorablemente informada por la Inspección y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, así como por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que el interesado lleva menos de veinte años de servicios como Maestro Nacional;

Vista la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1940 por la que se autirizó la apliación de los beneficios del Decreto de 29 de agosto de 1935 a los Maestros

Nacionales que padezcan afecciones tuberculosas;

Considerando que para el pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales existe en el presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1952-53 un crédito de 3.888.000 pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto quinto.

Considerando que del citado crédito presupuestario existe cantidad disponible para atender a la sustitución de don Angel Sabaté Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto que el Maestro Nacional don Angel Sabaté Martínez quede separado del servicio activo de la enseñanza con efectos económicos de la fecha de su sustitución provisional, debiendo acreditarse al Maestro sustituto del interesado el haber anual de 9.360 pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y con cargo al crédito presupuestario anteriormente indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana remite a este Ministerio el expediente de reintegración al servicio activo de la Enseñanza de la Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Villarreal de los Infantes (Castellón) doña Juana Medina Orriozola;

Resultando que la interesada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1940 fué separada provisionalmente del servicio activo por padecer afección tuberculosa;

Resultando, que en el mencionado expediente se acredita la curación de la señora Medina Odriozola, mediante tres certificaciones expedidas por facultativos designados reglamentariamente y otra del Director del Dispensario Antituberculoso de Barcelona aprobando el dictamen la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que informan favorablemente la vuelta al servicio solicitado por la interesada la Inspección de la Zona, el Consejo de Inspecciones y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 que autorizó la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 29 de agosto de 1935 a los Maestros Nacionales afectados de tuberculosis;

Considerando que en el expediente de referencia se han cumplido los requisitos previstos en la mencionada Orden ministerial de 30 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la Enseñanza a la Maestra de la Escuela de niñas de Villarreal de los Infantes, doña Juana Medina Odriozola, debiendo la Delegación de Enseñanza Primaria de dicha provincia comunicar a esa Dirección General la fecha de posesión de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Vista la instancia de doña Ana María Urdangaray González, Maestra Directora que fué de la Escuela Graduada de Cangas de Narcea (Asturias) y en la actualidad Inspectora de Enseñanza Primaria en la misma provincia, solicitando acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 y contiuar figurando en el Escalafón del Magisterio, en el dugar que tenía al pasar a desempeñar el cargo de Inspectora;

Resultando que la señora Urdangaray solicitó en instancia fechada en 24 de octubre de 1952 la excedencia que determina el artículo 120 del vigente Estatuto, siéndole ésta concedida por Orden de 7 de noviembre siguiente;

Considerando por tanto que la citada Orden de 7 de noviembre ya determinó la situación legal de la interesada, y a mayor abundamiento el haber formulado esta petición fuera de plazo reglamentario,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Ana María Urdangaray González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

INSPECTORES DE ZONA

Ilmo. Sr.: Vito el expediente de habilitación de un crédito para abono de gratificaciones a Inspectores de Zona de Archivos y Bibliotecas; y

Resultando que creadas por Decreto de 23 de enero del corriente año las Inspecciones de Zona de Archivos y Bibliotecas, en número de doce, se instruyó la tramitación de un crédito para gratificar, por responsabilidad de funciones, a los doce Inspectores de Zona designados, a razón de 31.000 pesetas anuales, con efectos económicos del 1 de marzo, fecha de su toma de posesión;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 9 de mayo último, y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 10 de junio siguiente, si bien con la salvedad de que no podrán abonarse las citadas gratificaciones a los funcionarios que figuren simultáneamente en otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio, por determinar dicha incompatibilidad de percepciones el concepto presupuestario con cargo al cual se propone este gasto;

Resultando que de los doce Inspectores de Zona, para los que se propuso la gratifiración en el expediente de referencia, se hallan en la expresada situación de figurar en otro Escalafón los señores siguientes:

Don Francisco Colsada Picazo, don Filemón Arribas Arranz, don César Real de la Riva, don José María Lacarra y de Miguel, don Luis Ximénez de Embún y Cantín, don Felipe Matéu y Llopis y don Juan Tamayo Francisco; por lo que procede excluir a los mismos de la presente adjudicación de gratificaciones, con cuya exclusión el importe del gasto que en un principio se contrajo por la cuantía de 309.996 pesetas, queda reducido a la de 129.165, a que ascienden cinco gratificaciones a otros tantos Inspectores de Zona, a razón de 25.833 pesetas cada uno, cantidad que comprende el bono de diez meses;

Considerando que se han cumplido en la tramitación de este expediente todas las disposiciones vigentes aplicables al caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al crédito de pesetas 750.000 que para responsabilidad de funciones y subvencionar nuevos servicios en Archivos y Bibliotecas figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite la cantidad de pesetas 129.165, que será librada en la forma reglamentaria, para el abono de gratificaciones anuales, a razón de 25.833 pesetas cada una, a los cinco siguientes Inspectores de Zona de Archivos y Bibliotecas: Don Federico Navarro Franco, don Gerardo Masa López, don Manuel Pérez Búa, don Jesús Martínez Ferrando y don José María de la Peña y de la Cámara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 19 de noviembre de 1953 — Núm. 92

SUMARIO

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Reglas generales para la distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1.717

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Aprobando el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional 1.718

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de Régimen Especial. — Patronatos.—Nombrando Maestros de las Escuelas del Patronato de los Suburbios de Madrid 1.734

Sección de Escalafones

Elevando a definitiva la Orden de 3 de octubre último con las modificaciones que se expresan y adjudicando en corrida de escalas las vacantes de sueldo correspondiente al mes de septiembre... ... 1.735

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Concediendo a razón de 2.500 pesetas por cada clase o grado a los Centros que se relacionan 1.739

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Habilitando uno de 49.000 pesetas para remunerar los trabajos realizados por los Inspectores de Zona y Centrales de Archivos y Bibliotecas. 1.744

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 contiene en sus artículos 30 y 31 las bases para la reforma del régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Promulgada la Orden de este Ministerio de 31 de julio último relativa a los ingresos de esos Centros docentes, y con objeto de prevenir la formación de nuevos Presupuestos en ejecución de los citados artículos de la Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO. — REGLAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS

Una vez abonados los gastos de timbre, impresos, libro de Calificación, etcétera, a cargo de los Institutos, conforme a la Orden ministerial de 31 de julio, el resto de los ingresos se distribuirá de acuerdo con los siguientes tantos por ciento:

1.° *Exámenes de ingreso*:

A). — DERECHOS DE ALUMNOS QUE SE EXAMINAN EN EL INSTITUTO. (Art. 96, apartados a) y c) de la Ley):

a) Mutualidad, 4 por 100.
b) Becas, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 70 por 100.
e) Fondo del Instituto. 20 por 100.

B). — DERECHOS DE ALUMNOS QUE SE EXAMINAN EN COLEGIOS. (Art. 96, apartado b):

a) Mutualidad, 4 por 100.
b) Becas, 40 por 100
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 35 por 100.
e) Fondo del Instituto, 20 por 100.

2.° *Derechos de matrícula de asignaturas*:

A). — DERECHOS DE ALUMNOS OFICIALES, LIBRES Y DE COLEGIOS AUTORIZADOS:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Becas, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 70 por 100.

e) Fondo del Instituto, 14 por 100.

B). — DERECHOS DE ALUMNOS DE COLEGIOS RECONOCIDOS:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Becas, 40 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 35 por 100.
e) Fondo del Instituto, 14 por 100.

3.° *Prácticas*:

a) Personal encargado de las mismas, 40 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales, 35 por 100.
d) Fondo del Instituto, 14 por 100.
e) Material, 10 por 100.

4.° *Permanencias*:

a) Personal encargado de las mismas, 60 por 100.
b) Mutualidad, 4 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 35 por 100.

5.° *Examen de grado elemental*:

a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Becas, 15 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 35 por 100.
e) Fondo del Instituto, 14 por 100.
f) Derechos del Tribunal examinador, 30 por 100.

6.° *Examen de grado superior*:

La distribución de las tasas de exámenes del grado superior deberá ajustarse a las normas especiales del Ministerio sobre el mismo.

7.° *Títulos de Bachiller elemental*:

a) Mutualidad, 4 por 100.
b) Becas, 10 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 27 por 100.
e) Derechos obvencionales de Inspectores numerarios del Estado, 50 por 100.
f) Fondo del Instituto, 8 por 100.

8.° *Títulos de Bachiller superior*:

a) Mutualidad, 4 por 100.
b) Becas, 10 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales, 27 por 100.
e) Universidad, 50 por 100.
f) Fondo del Instituto, 8 por 100.

9.° *Otros ingresos*:

a) Mutualidad, 9 por 100.
b) Caja especial, 1 por 100.
c) Derechos obvencionales, 70 por 100.
d) Fondo del Instituto, 20 por 100.

SEGUNDO.—DISTRIBUCION DEL FONDO DEL INSTITUTO

Tendrá como ingresos los porcentajes señalados anteriormente en esta Orden con la denominación "Fondo del Instituto" y todas las subvenciones, tanto oficiales como particulares, que el Centro perciba.

El fondo del Instituto se distribuirá en las atenciones siguientes conforme a los porcentajes que se señalan:

a) Servicios de carácter religioso (capilla, ejercicios espirituales, conferencias religiosas, etc.), 10 por 100.
b) Asistencia médica y psicotécnica, 10 por 100.
c) Educación física y deportes, 10 por 100.
d) Extensión cultural (conferencias, Bibliotecas, cursillos, Seminarios, etcétera), 10 por 100.
e) Retribución especial al personal directivo y gastos de representación del Instituto, 20 por 100.
f) Obras, reparaciones mobiliario material docente y de Secretaría, luz, calefacción, etc., 20 por 100.
g) Gratificaciones ordinarias y extraordinarias para el personal administrativo y subalterno, 10 por 100.
h) Varios e imprevistos, 10 por 100.

TERCERO.—DISTRIBUCION DE LOS DERECHOS OBVENCIONALES

Las cantidades percibidas en concepto de derechos obvencionales serán invertidas de acuerdo con las normas de distribución proporcional, que serán dictadas como complemento y ejecución de esta Orden, del siguiente modo:

A).—*Entre el personal del propio Instituto perceptor, las siguientes cantidades:*

70 por 100 sobre derechos de exámenes de ingreso de alumnos que se examinan en el Instituto.
70 por 100 sobre derechos de matrícula de alumnos oficiales.
10 por 100 sobre derechos de matrícula de alumnos libres y de Colegios autorizados inscritos en el Instituto.
5 por 100 sobre derechos de matrícula de Colegios reconocidos inscritos en el Instituto.
35 por 100 sobre derechos de prácticas.
35 por 100 sobre derechos de permanencias.
27 por 100 sobre títulos de Bachiller (elemental y superior).
70 por 100 sobre otros ingresos.

B).—*Entre el Profesorado de todos los Institutos, sobre la base de un fondo común:*

35 por 100 sobre derechos de exámenes de ingreso de los alumnos examinados en Colegios.
60 por 100 sobre derechos de matrícula de alumnos libres y de Colegios autorizados.
30 por 100 sobre derechos de matrícula de alumnos de Colegios reconocidos.
35 por 100 sobre derechos de examen de grado elemental.

CUARTO.—CENTROS DE REGIMEN ESPECIAL

Para los Centros oficiales acogidos en el orden económico al régimen foral de las provincias en que se hallen enclavados, así como para los Centros de Patronato que sean erigidos a tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, regirá la misma distribución proporcional de las tasas establecidas en la presente Orden, salvo que expresamente se disponga otra cosa en los Convenios o Estatutos respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Ilmos. Sres.: Previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CAPITULO PRIMERO

MISION Y FUNCIONES DE LOS CENTROS

Artículo primero. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional tienen por misión dignificar y elevar el nivel de las clases laborales por medio de la cultura.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta finalidad, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de 16 de julio de 1949, los Centros de Enseñanza Media y Profesional llevarán a cabo las siguientes funciones:

a) Hacer extensiva la educación de grado medio al mayor número de escolares e iniciarles en la práctica de las modernas técnicas, mediante la enseñanza de los Bachilleratos de modalidad profesional y facilitar a los mejor dotados intelectualmente el acceso a los estudios superiores.

b) Organizar y desarrollar cursos monográficos teórico-prácticos de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

c) Cooperar a la elevación cultural y técnica de la comarca donde radiquen por cuantos medios e instrumentos de difusión se determinan en el presente Reglamento.

CAPITULO II

GOBIERNO DE LOS CENTROS

SECCION PRIMERA
DEL DIRECTOR

Art. 3.° De acuerdo con lo preceptuado en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1946, los Centros serán regidos por un Director, cuyo nombramiento, de libre designación del Ministerino de Educación Nacional—oído el Patronato Provincial respectivo—, habrá de recaer necesariamente en un Profesor del Establecimiento.

La Dirección General de Enseñanza Laboral dará conocimiento de esta designación al Rector de la Universidad.

Art. 4.° Como Jefe inmediato del Centro de Enseñanza Media y Profesional, corresponde al Director el gobierno superior del régimen educativo, administrativo y económico.

En consecuencia, serán funciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.

b) Representar oficialmente al Centro en los actos públicos.

c) Convocar y presidir, salvo asistencia de autoridad superior, los actos académicos, Juntas de Profesores, Juntas Económicas y demás reuniones de carácter docente, ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados o, en su caso, su remisión a la Superioridad.

d) Proponer el nombramiento, en terna, o el cese del Vicedirector y el Secretario.

e) Dar posesión de sus cargos al personal docente, administrativo y subalterno.

f) Designar, oída la Junta de Profesores, el que ha de desempeñar la Jefatura de Estudios.

g) Adoptar las medidas oportunas para el mantenimiento del orden académico e imponer, según las normas establecidas en este Reglamento, las sanciones que corresponden a su autoridad y las que acuerde el Consejo de disciplina.

h) Adoptar igualmente, oído el Consejo de la Dirección y la Junta de Profesores, las resoluciones conducentes al mejor funcionamiento del Centro, y proponer a la Superioridad aquellas que estén fuera de sus atribuciones.

i) Cuidar de que el Establecimiento sea una verdadera unidad educativa, en la que Profesores y alumnos, en comunidad de propósitos y actuación, logren plenamente la elevada misión cultural y social que a este orden docente está encomendada.

j) Organizar y dirigir los cursos especiales de Extensión Cultural e Iniciación Técnica, los monográficos y las publicaciones de divulgación cultural.

k) Tramitar con su informe las instancias que eleven a la Superioridad los Profesores, personal administrativo y subalterno, y los alumnos.

l) Atender las reclamaciones que, en forma reglamentaria, le formulen las Profesores y demás personal del Establecimiento, así como los alumnos y sus familiares.

m) Conceder licencia, debidamente justificada, que no exceda de ocho días, a todo el personal del Centro, con la obligación de dar cuenta de ello a la Superioridad.

n) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría, las actas de Juntas de Profesores y Económica y el inventario del Centro.

o) Formular, asistido por el Interventor y Habilitado, el proyecto de presupuesto, y rendir cuentas ante el Ministerio.

p) Elevar bimensualmente un informe al Ministerio, en el que se consignen las actividades del Centro y cuantos datos de interés se relacionen con su personal y alumnado.

q) Enviar anualmente a la Superioridad una Memoria que abarque la labor desarrollada en el transcurso del año académico y las necesidades y sugerencias para el siguiente.

r) El tratamiento oficial del Director será de V. S.

Art. 5.° El Director será responsable ante el Ministerio del régimen educativo del Centro y solidaria y mancomunadamente con el Secretario, Interventor y Habilitado del administrativo y económico.

Art. 6.° Cuando en la comarca donde radique el Centro no exista otro de superior categoría docente, el Director ostentará la representación del Rector de la Universidad.

Art. 7.° Corresponde al Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional con carácter nato, desempeñar los cargos de Tesorero y Vicepresidente en los Patronatos Provincial y Local, respectivamente.

Caso de haber en la misma provincia varios Centros, actuará de Tesorero del Patronato Provincial el Director del más antiguo, y serán Vocales los demás.

Art. 8.° En calidad de Delegados del Director ejercerán funciones de gobierno:

a) El Vicedirector.
b) El Jefe de Estudios.

SECCION SEGUNDA
DEL VICEDIRECTOR

Art. 9.° El Vicedirector será nombrado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Director, previo informe del Patronato Provincial debiendo recaer el cargo en un Profesor del Centro.

De este nombramiento se dará cuenta al Rector de la Universidad.

Art. 10. Sustituirá al Director, en ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo entonces las mismas funciones que a aquél incumben.

En análogos casos, el Vicedirector será sustituído por el Profesor titular más antiguo.

SECCION TERCERA
DEL JEFE DE ESTUDIOS

Art. 11. El Jefe de Estudios es el Delegado inmediato del Director para el régimen educativo del Establecimiento.

Art. 12. Su nombramiento corresponde al Director, oído el Claustro de Profesores.

El cargo será desempeñado por un Profesor Titular o Especial y tendrá la duración de un curso académico, pudiendo prorrogarse una o más veces por igual período de tiempo.

Art. 13. Son misiones del Jefe de Estudios:

a) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina del Centro.

b) Vigilar el exacto cumplimiento del horario de clase por parte del Profesorado y alumnos.

c) Designar los Profesores de jornada.

d) Reunirse con los Profesores para tratar de asuntos de carácter docente, unificando los diferentes criterios, al objeto de lograr en el Centro una labor pedagógica uniforme.

e) Inspeccionar los Servicios culturales, visitando las clases y cuidando de que los Profesores practiquen las normas didácticas de carácter general contenidas en esta reglamentación y las particulares adoptadas en el Establecimiento. Que se expliquen y repasen totalmente los programas oficiales de las diferentes asignaturas y se realicen los oportunos ejercicios, prácticas y pruebas trimestrales, y asimismo de regular el trabajo que cada Profesor señale a los alumnos, de suerte que en conjunto no sea excesivo.

f) Fomentar la creación y desarrollo de servicios educativos complementarios y pos-escolares.

g) Mantener relación con las familias de los alumnos, a las que informará periódicamente de su asistencia, comportamiento y calificaciones obtenidas.

h) Promover la organización y cuidar el funcionamiento de cursos de Extensión Cultural e Iniciación Técnica, monográficos, de capacitación social y perfeccionamiento profesional para productores que por su edad y condiciones no puedan participar en los estudios del Bachillerato Laboral.

i) Impulsar las publicaciones de divulgación científica y técnica y demás medios de irradiación de la cultura a la comarca en que radique el Centro.

j) Sugerir a la Dirección cuantas medidas juzgue oportuno deben ser adoptadas en orden al perfeccionamiento de los diferentes servicios docentes.

SECCION CUARTA
PROFESOR DE FORMACION RELIGIOSA

Art. 14. El Profesor de Formación Religiosa será nombrado por el Minis-

terio de Educación Nacional, a propuesta del Obispo de la Diócesis.

Art. 15. Además de desempeñar las clases de Religión, será de su incumbencia la dirección espiritual del Centro, a cuyo objeto organizará, dentro de las posibilidades del horario y previa aprobación del Director, las prácticas diarias de piedad y la celebración de las festividades religiosas, y cuidará asimismo de la formación moral y del carácter de los alumnos, preparándoles para el recto ejercicio de sus futuras tareas profesionales.

SECCION QUINTA

DEL PROFESOR DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Art. 16. Designado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., habrá en cada Centro un Profesor de Formación del Espíritu Nacional.

Art. 17. Le compete, de acuerdo siempre con las autoridades académicas del Centro y según normas dictadas por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

a) La enseñanza de los cuestionarios oficiales de su asignatura.

b) Encuadrar a los alumnos en las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Exaltar el espíritu nacional en el Establecimiento, celebrando con el esplendor posible en las fiestas nacionales y las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Infundir entre los escolares el espíritu y la doctrina del Movimiento.

e) Fomentar cuantos medios juzgue oportuno en orden a mejorar en los alumnos la formación del espíritu nacional, el sentimiento de camaradería y el sentido de servicio y la unidad y grandeza de la Patria.

CAPITULO III

ORGANOS CONSULTIVOS Y DE REPRESENTACION CORPORATIVA

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO DE DIRECCION

Art. 18. El Consejo de Dirección es el órgano de consulta y asesoramiento del Director para el ejercicio de sus funciones.

Se reunirá cuando lo estime oportuno y estará constituído por el Jefe de Estudios, Profesor de Formación Religiosa y Profesor de Formación del Espíritu Nacional. Actuará de Secretario el del Centro.

El Director podrá convocar también al Interventor, Habilitado, Bibliotecario o Profesores a quienes afecte el asunto que va a ser objeto de estudio.

SECCION SEGUNDA

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 19. El Claustro de Profesores es el órgano de representación corporativa del Centro.

Lo componen todos los Profesores, presididos por el Director, actuando de Secretario el del Centro.

Art. 20. Deberá reunirse una vez al mes y también cuando el Director juzgue conveniente someter a su deliberación asuntos urgentes de la enseñaza, del Profesorado o de los alumos, reuniéndose asimismo a petición razonada de, cuando menos, la tercera parte de sus miembros. Preceptivamente será convocado para:

1.° La posesión del Director.

2.° La apertura del curso académico.

3.° Asistencia a algún acto o festividad que, a juicio del Director, merezca la presencia corporativa del Centro.

4.° El ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo siguiente.

Art. 21. Serán funciones del Claustro de Profesores:

a) Proponer en terna al Ministerio, a través del Patronato Provincial, los nombramientos de Interventor, Habilitado y Bibliotecario.

La votación deberá ser secreta. Cada Profesor escribirá tres nombres en la papeleta; los que reúnan el mayor número de votos integrarán la terna en el orden de mayor a menor.

b) Informar, previa votación, sobre qué Profesor, a su juicio, debe desempeñar la Jefatura de Estudios.

c) Proponer al Patronato Provincial el nombramiento de Profesores Ayudantes.

d) Conceder los beneficios de matrícula gratuita y formular propuesta para el disfrute de becas a favor de los alumnos merecedores de ello, previo informe del Patronato Local.

e) Denegar la matrícula a los alumnos que no hayan sido aprobados durante tres años consecutivos en la misma asignatura o que, por su comportamiento o moralidad, perturben la marcha del Centro.

f) Solicitar del Patronato Provincial la limitación de matrícula, de conformidad con las posibilidades del establecimiento.

g) Confeccionar el cuadro horario de clases, estudios, prácticas y recreos.

h) Redactar el Reglamento de régimen interior del Establecimiento, con arreglo a las normas contenidas en el presente y elevarlo a la aprobación del Patronato Nacional.

i) Cambiar impresiones sobre los problemas educativos, estudiar las sugerencias que la experiencia les aconseje en pro de la mayor eficiencia y perfección de la enseñanza y fijar las normas a las que deberán adaptarse, en el desempeño de sus funciones, todos y cada uno de los Profesores, al objeto de conseguir la mayor uniformidad en los métodos pedagógicos.

j) Nombrar ponencias encargadas de preparar informes, dictámenes o estudios en relación con las enseñanzas teóricas y prácticas del Bachillerato Laboral, en funcionamiento de los servicios circum y pos-escolares del Establecimiento la organización de cursos de iniciación, especialización y perfeccionamiento profesionales y la publicación de folletos para difusión de la cultura.

k) Acordar la celebración de actos religiosos y patrióticos, cursos de extensión cultural, visitas, excursiones y publicaciones.

l) Señalar la constitución de los Tribunales y las fechas de los exámenes, de acuerdo con las normas promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

m) Conocer el anteproyecto de presupuesto que redactado por la Junta Económica, habrá de ser elevado a la aprobación del Patronato Provincial y formular al mismo las observaciones que estimen pertinentes.

ñ) Constituirse en Consejo de disciplina para juzgar las faltas académicas muy graves de los alumnos.

Art. 22. La asistencia a las Juntas de Profesores es obligatoria.

No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de la mayoría de sus componentes; pero sí en segunda cualquiera que sea su número.

Art. 23. El Director-Presidente fijará el orden del día, dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los miembros que lo soliciten y someterá a votación los asuntos que considere oportunos.

Todos los Profesores de nombramiento ministerial tendrán derecho a voz y voto. Los demás únicamente a voz.

Las votaciones serán abiertas, excepto en el caso de provisión de cargos considerados electivos por el presente Reglamento. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Ninguno de los asistentes podrá abstenerse de votar. En caso de empate decidirá el voto del Director.

Art. 24. El Secretario extenderá un acta por cada sesión, haciendo constar número y nombre de los asistentes, fecha y hora de la reunión, asuntos tratados y acuerdos recaídos sobre ellos.

Estas actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación, si procediese, pudiendo los componentes del Claustro formular los votos particulares que estimen convenientes. Una vez aprobadas, se transcribirán en un libro especialmente llevado al efecto, autorizadas por el Secretario y visadas por el Director.

CAPITULO IV

EL PROFESORADO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

SECCION PRIMERA

Art. 25. Los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional son los encargados directos de la formación integral de los escolares.

Art. 26. De acuerdo con lo dispues-

to en el artículo segundo del Decreto de 26 de mayo de 1950, el Profesorado de estos Centros se integrará en las categorías siguientes:

1.ª Profesores Titulares.
2.ª Profesores Especiales.
3.ª Profesores Auxiliares.
4.ª Maestros de Taller.
5.ª Profesores Ayudantes.

Art. 27. Son obligaciones de los Profesores:

a) Cumplir su misión como el servicio requiere.

b) Residir en la comarca donde radique el Centro, en que presten sus servicios, la que sólo podrán abandonar previo el oportuno permiso escrito. Finalizadas las tareas del curso y en los demás períodos de vacación les será permitido a los Profesores ausentarse de su residencia, debiendo participar al Director, por medio de oficio, el lugar donde se trasladen.

c) Respetar al Director y obedecerle en cuanto tenga relación con las atribuciones que le confiere este Reglamento.

Los Profesores no podrán desobedecer las órdenes del Director, pero están autorizados para exponerle privadamente y con el debido respeto las dificultades e inconvenientes que a su criterio ofrezca el cumplimiento de lo dispuesto. Caso de de que el Director insista, obedecerá el Profesor, pudiendo hacer uso posteriormente del derecho de recurso ante la Superioridad.

d) Observar cuidadosamente las reglas de disciplina, dignidad profesional, compañerismo y armonía con los restantes Profesores y hacer objeto a los alumnos de un trato digno y elevado.

e) Cumplir estrictamente las prescripciones de la presente reglamentación, las de la particular del Centro y aquellos acuerdos adoptados por el Director y el Claustro de Profesores.

f) Asistir puntualmente a las clases prácticas y demás servicios docentes que tengan asignados, así como a los exámenes, Juntas y otros actos para los que fueren convocados expresamente.

Caso de existir causa justificada que lo impida, vienen obligados a comunicarlo por escrito.

g) Ejercer sus funciones docentes siguiendo las normas pedagógicas de carácter general contenidas en este Reglamento, en el propio del Centro y cuantas otras acuerden el Director ó, dentro de las funciones que les señala el Capítulo anterior, el Claustro de Profesores y Jefe de Estudios.

h) Velar por el orden dentro de su clase, adaptar sus explicaciones a los programas oficiales y desarrollar éstos en toda su extensión, completando la enseñanza con los debidos ejercicios, prácticas, repasos y pruebas de examen.

i) Ajustar las explicaciones a la ortodoxia católica y a los postulados esenciales de nuestro Movimiento y aprovechar cuantas ocasiones se presenten para exaltar las virtudes patrióticas, morales y ciudadanas; enseñar a los alumnos a conducirse correctamente e inculcarles que el trabajo es uno de los más altos timbres de honor.

j) Acomodar sus enseñanzas a la capacidad media de los alumnos, supeditando la extensa erudición a la intensa asimilación; cuidar de la amenidad de las clases, para que los escolares estén con agrado en ellas, preparando con antelación el plan de cada una y completando sus explicaciones con los medios didácticos de que disponga; procurar que los alumnos tomen parte activa en las tareas, preguntándoles con frecuencia y haciéndoles manejar personalmente los instrumentos pedagógicos; enseñarlos a estudiar y ayudarlos en las dificultades que puedan presentárseles; reprender sus faltas de urbanidad y aplicación con buenas formas, sancionándolas si fuere preciso con arreglo a las normas de disciplina de este Reglamento, y no expulsando de clase más que en casos de extrema necesidad.

k) Dar cuenta a diario al Jefe de Estudios de las novedades ocurridas en sus clases durante la jornada escolar y mensualmente de la asistencia, comportamiento y calificaciones de sus alumnos.

l) Auxiliar al Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina académica en el establecimiento y colaborar con los demás Profesores, a fin de lograr que la labor educativa del Centro sea armónica y uniforme, para lo cual subordinarán sus propias conveniencias al bien general.

m) Coadyuvar a la organización y celebración de actos oficiales, cursos excursiones y demás servicios de extensión y divulgación cultural.

n) Desempeñar con diligencia y probidad los cargos de gobierno y administración que les fueren confiados.

Art. 28. Son derechos de los Profesores:

a) Percibir el sueldo y demás emolumentos legales que les correspondan.

Para el cobro de los haberes será condición precisa que el interesado firme la correspondiente nómina. En período de vacaciones o licencia la percepción podrá efectuarse por medio de autorización extendida a favor de otra persona.

b) Disfrutar de vacaciones y licencias en la forma establecida a continuación:

1.° Los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional podrán disfrutar licencia por enfermedad ó por asuntos propios.

2.° Las licencias inferiores a ocho días se concederán por los Directores de los Centros, previa instancia del interesado. Si fuera el propio Director el que solicitare la licencia y no hubiere de salir de la provincia, la concederá, si lo estima oportuno, el Presidente del Patronato Provincial correspondiente. Si hubiere de salir de la provincia, resolverá el Director general de Enseñanza Laboral, previo informe de dicho Presidente.

Las licencias inferiores a quince días se concederán por el Director general de Enseñanza Laboral, previa instancia del interesado e informe del Director del Centro en que se haga constar si queda atendida la enseñanza. Si fuera el propio Director el que la solicite, el informe lo emitirá el Presidente del Patronato Provincial, consignando si queda cubierta la Dirección, sin perjuicio de que el interesado en su solicitud haga constar quién puede encargarse de su disciplina.

Las licencias inferiores a un mes se concederán por el Ministro de Educación Nacional, previos los trámites establecidos en el párrafo anterior.

Ninguna licencia podrá concederse por tiempo superior a un mes, sin perjuicio de que a la terminación de una licencia pueda solicitarse y concederse otra por igual período. Por excepción, las Profesoras que hayan entrado en el octavo mes de embarazo, tendrán derecho a que se las conceda permiso con todo el sueldo por el tiempo que tarden en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento. Quienes soliciten esta licencia acompañarán a su instancia la correspondiente certificación facultativa. Los demás trámites se ajustarán a lo que se indica en el segundo párrafo de este apartado.

3.° Las licencias concedidas por una autoridad se reputarán como parte de las que puedan conceder con más amplitud otras superiores.

4.° Los permisos por enfermedad se concederán por un mes. La prórroga de este mes de licencia no podrá exceder en ningún caso de otros dos meses y será concedida mes a mes. El primer mes de prórroga será con medio sueldo y el segundo sin sueldo.

La comprobación de la enfermedad para las licencias y prórrogas deberá justificarse previamente mediante certificación de un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil que tenga residencia en la localidad y, si no existiera de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio. Los derechos los deberá abonar el Profesor.

En el certificado médico se expresará concretamente la necesidad de la licencia y duración de la enfermedad, con la posible aproximación.

Al cursar la instancia el Director del Centro la informará expresando lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad y si cree precisa la licencia que se pide.

Cuando lo estime necesario, el Director del Centro podrá ordenar la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de dos médicos. Si el resultado fuere negativo, será el interesado el que deba abonar la remuneración de los facultativos.

Si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo, el Profesor no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará renunciante al destino.

No se concederá otra licencia por enfermedad, si no ha transcurrido un año completo desde la terminación de la última disfrutada.

5.° Las licencias por asuntos propios habrán de solicitarse con veinte días de antelación a la fecha en que se pretenda comenzar su disfrute. Estas licencias, en cuanto excedan de quince días, serán sin sueldo y en ningún caso podrán concederse por más tiempo de treinta días. Terminada una de estas licencias no podrá solicitarse otra hasta que haya transcurrido, por lo menos, un año completo.

6.° En la solicitud de licencia el Profesor hará mención de las que haya disfrutado en los tres años anteriores, y de todas ellas se tomará nota en la hoja de servicios y en el expediente personal del Profesor.

Al Profesor que obtuviere licencia en tres años seguidos, no podrá concedérsele otra de ninguna clase hasta después de transcurridos otros tres.

7.° Tratándose de licencias otorgadas por enfermedad, se entenderá que los interesados hacen uso de ellas desde el día en que causaron baja en el servicio.

En los demás casos, si transcurren treinta días desde la concesión sin que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

8.°. De los Profesores que presten servicios en un mismo Centro, no podrán disfrutar de licencia, simultáneamente, más de la quinta parte.

c) Sugerir al Director y al Jefe de Estudios, las medidas que estime conveniente adoptar en orden a la mejora y perfeccionamiento de los métodos didácticos y pedagógicos del Centro.

d) Formular propuesta de las adquisiciones de material que considere necesario para su Cátedra, Laboratorio o Taller, con vistas a la confección del presupuesto.

e) Tomar parte en las deliberaciones del Claustro de Profesores y ejercer su derecho de voto en los casos previstos en este Reglamento.

f) Ejercitar por escrito, ante el Director, Patronato Provincial y Director general de Enseñanza Laboral, en este orden, el derecho de petición o queja en asuntos académicos.

Todas las reclamaciones que los Profesores formulen habrán de ser dirigidas en primer término al Director, asimismo, deberán tramitar por su conducto cuantas instancias y solicitudes eleven a la Superioridad.

g) Ejercer los cargos de Director, Secretario, Habilitado, Bibliotecario e Interventor; éstos serán incompatibles entre sí y se desempeñarán, exclusivamente, por los Profesores del Centro.

Art. 29. Los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional no son ajenos a ninguna actividad educativa de los mismos.

De conformidad con ello, su labor docente no acaba con el desempeño de sus clases, sino que deberán tomar parte activa en todos los servicios circum y postescolares y en cuantas tareas de divulgación y difusión de la cultura organice el establecimiento y sea requerida su colaboración por las autoridades académicas.

Art. 30. Al objete de logar una mayor vinculación al medio, los Profesores vienen obligados a estudiar la comarca en que radique el Centro donde presten sus servicios, desde el punto de vista científico-técnico de su especialidad. Los resultados de estos trabajos serán recogidos en Memorias, que habrán de ser elevadas al Patronato Nacional, a través del provincial correspondiente.

Art. 31. Los Profesores que no se presenten a tomar posesión de su cargo en el plazo previsto, se ausenten de su residencia sin la debida autorización escrita o dejen de reintegrarse al finalizar las vacaciones o licencias que hubiesen disfrutado, se sobreentenderá que renuncian a su destino y serán dados de baja.

Art. 32. El ejercicio del Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional será compatible con el de cualquier otra profesión honorable, siempre que no resulte perjudicado el exacto cumplimiento de las funciones docentes ni quebrantado el deber de residencia.

No obstante, existirá incompatibilidad con la enseñanza particular de cualquier grado a sus propios alumnos y también con la docencia media preuniversitaria, en sus modalidades colegiada y privada.

Los Profesores que deseen dedicarse a la enseñanza libre habrán de obtener la oportuna autorización del Director general de Enseñanza Laboral, quien la concederá o denegará previo informe del Director del Centro y de la Inspección, oído el Patronato Provincial correspondiente.

CAPITULO V

LOS ALUMNOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 33. La condición de alumno de Enseñanza Media y Profesional se adquiere mediante la aprobación del examen de ingreso y la admisión de matrícula por el Director, de conformidad con lo dispuesto en la Base XIII de la Ley.

Estarán exentos del ingreso los que acrediten tener aprobado el cuarto período de graduación escolar previsto por el artículo 10 de la Ley de Educación Primaria o el ingreso en el Bachillerato pre-universitario.

Art. 34. Son obligaciones y derechos de los alumnos:

a) Considerar su labor como servicio a la Patria, por lo que han de esforzarse en cumplirla con el mejor espíritu y aplicación.

b) Respetar y obedecer al Director y Profesores, dentro y fuera del Establecimiento, y también al personal subalterno y encargados del mantenimiento del orden en el Centro.

c) Asistir diariamente a clase y a cuantos actos académicos les ordenen las autoridades docentes, siempre con el aseo y decoro debidos y comportarse en ellos con la máxima urbanidad.

Cuando no les sea posible asistir, justificarán la ausencia, a satisfacción del Jefe de estudios, acreditando la causa impeditiva.

Los alumnos que cometieren veinte faltas de asistencia no justificadas a clase de lección diaria, diez en clases de días alternos o cinco a la de menos de tres lecciones señanales, serán dados de baja en la lista y no podrán ser calificados en la convocatoria de junio.

El Profesor lo comunicará al Jefe de estudios y éste lo hará saber a los padres o tutores del interesado.

d) Cumplir las normas de régimen interior que le atañen contenidas en la presente reglamentación y en la particular del Centro donde cursen sus estudios.

e) Usar de los servicios didácticos del Centro de acuerdo con las normas y horarios establecidos por la Dirección.

f) Disfrutar de los beneficios establecidos en la vigente Ley de protección escolar, en orden a la obtención de matrículas gratuitas, becas asistencia sanitaria, libros de texto y material de estudio y demás ayudas ecomplementarias.

g) Obtener, para el conocimiento de sus padres o encargados, noticias periódicas relativas a su vida académica.

h) Poseer el libro de calificación escolar y tarjeta de identidad.

i) Ejercer individualmente y a través de sus padres o encargados el derecho de petición o de queja en toda clase de asuntos académicos ante el Director, Patronato Provincial, y Ministerio de Educación Nacional.

Todas las reclamaciones que los escolares formulen habrán de ser dirigidas primeramente al Director. Asimismo, habrán de tramitarse por su conducto cuantas instancias y solicitudes eleve a la Superioridad.

Art. 35. Se prohibe a los escolares dirigirse colectivamente de palabra o por escrito a sus superiores.

Art. 36. Los alumnos de Enseñanza Media y Profesional están sujetos al régimen de disciplina previsto en la sección cuarta del capítulo noveno de este Reglamento.

Art. 37. En el expediente académico personal de los alumnos serán anotados los premios obtenidos, los beneficios disfrutados en concepto de protección escolar y los correctivos impuesto por el Consejo de Disciplina, Director, Jefe de

Estudios y Profesores, si así se dispusiese expresamente.

En todo caso, se indicará la falta que haya motivado la sanción.

CAPITULO VI

SECCION PRIMERA
DEL BACHILLERATO LABORAL

Subsección primera

De la apertura y duración del curso

Art. 38. La apertura del curso académico se celebrará el día que señale el Ministerio de Educación Nacional, con un acto público y solemne al que serán invitadas las Autoridades, Patronatos Provinciales y Claustro de Profesores.

Presidirá el Director del Centro, salvo asistencia de autoridad superior.

Dará comienzo con la lectura, por el Secretario, de la memoria correspondiente al curso anterior.

A continuación, un Profesor del Centro pronunciará el discurso de apertura, procediéndose seguidamente a la entrega de diplomas a los alumnos que obtuvieron matrícula de honor.

Cerrará el acto el Presidente del Patronato declarando abierto el curso académico en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Art. 39. Las clases se iniciarán al día siguiente y concluirán el 15 de junio.

A partir de esta fecha tendrán lugar los exámenes ordinarios de curso, y a continuación, los de ingreso y grado.

Art. 40. Durante el período lectivo se observarán las fiestas nacionales y días de vacación conforme al calendario escolar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

La Dirección del Centro queda autorizada para suspender las clases con motivo de festividades locales. Estas suspensiones no podrán exceder de seis días en todo el curso académico.

Art. 41. Las pruebas extraordinarias de examen se realizarán en la segunda quincena del mes de septiembre y por el mismo orden establecido en el párrafo segundo del artículo 39.

Art. 42. Con anterioridad a la apertura de cada curso, se reunirá el Claustro de Profesores para confeccionar el cuadro horario.

Este horario con expresión de asignaturas, días, horas, Profesores y textos, deberá ser fijado en el tablón de edictos cinco días antes del comienzo de las clases.

Una copia del mismo deberá ser enviada al Ministerio para su aprobación si procede.

Art. 43. En el tablón de edictos se expondrá también el calendario escolar y se harán públicos, al menos con veinticuatro horas de anticipación, los plazos de inscripción de matrícula, convocatoria de examen, la celebración de actos oficiales, cursos de extensión cultural, conferencias y cuantos otros anuncios puedan ser de interés general.

Subsección segunda

De los métodos pedagógicos

Art. 44. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional deberán constituir verdaderas unidades educativas, en las que Profesores y alumnos, animados de los mismos ideales logren hacer realidad la elevada misión cultural y social que inspiró la promulgación de la Ley de Bases de esta modalidad docente.

A este fin, los Centros cuidarán de la formación integralmente humana de los escolares, en sus aspectos religioso-moral, patriótico, físico-deportivo, artístico y científico-técnico.

La educación de las alumnas será completada con las Enseñanzas del Hogar.

Art. 45. La educación religiosa-moral será dirigida por el Profesor de Educación Religiosa, de acuerdo con el Director y a ella cooperarán los demás Profesores.

Habrá de ajustarse a los principios del Dogma y de la moral católica y comprenderá:

a) La enseñanza de la religión con arreglo al horario y cuestionarios aprobados por el Ministerio.

b) La práctica de ejercicios piadosos y asistencia a actos de culto.

c) Conferencias doctrinales y morales conducentes al cultivo de los valores espirituales y la formación del carácter de los alumnos, en orden al mejor cumplimiento de sus futuros deberes ciudadanos y profesionales.

Art. 46. La educación patriótica corresponde al Profesor de Formación del Espíritu Nacional, de conformidad con el Director y según las normas dictadas por el Frente de Juventudes o, en su caso, por la Sección Femenina. Colaborarán en ella los restantes Profesores.

Se ajustarán a los principios que informan a la doctrina política y social del Movimiento Nacional y habrá de abarcar:

a) Las clases de Formación del Espíritu Nacional, con arreglo al horario y cuestionarios aprobados por el Ministerio.

b) Conferencias de exaltación patriótica conmemorativas de hechos trascentales de nuestra gloriosa Historia, que estimulen el amor a España y el sentido de servicio y sacrificio a la unidad y bien común de la Nación.

c) Cantos nacionales y patrióticos.

d) Conferencias doctrinales que inculquen al alumno directrices en su conducta y desarrollen el sentimiento del honor, lealtad, disciplina, solidaridad y responsabilidad.

e) Celebración de actos en las fiestas nacionales de carácter patriótico y en las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

f) Organización de comedores y hogares del estudiante que adiestren a los alumnos para la vida social.

g) Creación de becas y bolsas de libros.

h) La asistencia de escolares a campamentos y albergues.

i) Su encuadramiento en el Frente de Juventudes y, en su caso, en las Juventudes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 47. La educación físico-deportiva, verdadera fuente de salud y excelente medio para la educación social, con repercusiones de índole moral e intelectual consistirá en:

a) Ejercicios físicos y gimnásticos.

b) Prácticas de juegos y deportes.

c) Organización de competiciones deportivas.

d) Formación de equipos regidos por los propios escolares.

El Instructor del Frente de Juventudes, que desempeña la plaza de Profesor de Educación Física, tendrá a su cargo esta disciplina. En los Centros Femeninos la Instructora de Educación Física será propuesta por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y desempeñará el cargo de Profesora de Educación Física.

Art. 48. El Profesor de Educación Física ordenará los ejercicios, juegos y deportes de cada alumno, en estrecha colaboración con el servicio médico del Establecimiento.

Art. 49. En la realización de los juegos-deportes el Profesor Instructor cuidará tanto de mantener la salud corporal y aumentar la fortaleza física de los escolares, preparando al niño para ser hombre sano y robusto, como de que adquieran el hábito de practicar la cultura física y los valores morales de caballerosidad y compañerismo que el deporte encierra.

Art. 50. La educación artística tratará de fomentar en los escolares el amor a las Bellas Artes, su sensibilidad estética y su urbanidad social. Incumbe a los Profesores titulares de Geografía e Historia, Lenguas y Dibujo, asistidos por los demás Profesores, bajo las normas del Director.

Serán sus medios:

a) Las clases de Dibujo y Trabajos Manuales.

b) La organización de Coros y Orfeones, Rondallas y Cuadros de declamación.

c) Veladas artísticas y sesiones musicales.

d) Exposiciones de trabajos escolares.

e) Excursiones y visitas a Monumentos y Museos.

Art. 51. La educación científico-técnica será regida por el Jefe de Estudios siguiendo las instrucciones del Director, y participarán en ella los Profesores y Maestros de Taller.

Tendrá por objeto instruir al alumno en la cultura de grado medio elemental y adiestrarlo en la práctica de las técnicas profesionales correspondientes a la modalidad del Centro donde curse sus estudios.

Art. 52. La educación científico-técnica abarcará las materias señaladas en el

plan de estudios aprobado por el Ministerio.

Para su mayor eficacia habrán de ser observadas las siguientes normas de carácter general:

1.ª Toda la labor académica del alumno, al menos de los cursos inferiores, se efectuará en el Centro, de modo que, a ser posible, no le será señalada tarea alguna fuera de las horas de la jornada escolar.

2.ª Las clases teóricas tendrán cuarenta y cinco minutos de duración.

3.ª En ninguna clase habrá más de 40 alumnos. Si el número de los matriculados excediera de este número, se subdividirá en Secciones, de manera que se obtenga la mayor homogeneidad intelectual posible en cada una de ellas.

4.ª La forma de entrada y salida de Cátedra, el orden de colocación de los alumnos en la misma, la manera de tomar la lista, deberá ser fijada por la Junta de Profesores y uniforme en todas las clases.

5.ª En cuanto sea posible sólo las enseñanzas teóricas de cada curso se desarrollarán en una única aula.

Los escolares, situados de modo que posean la mejor visualidad y permitan al Profesor la más perfecta vigilancia, tendrán un pupitre fijo y un número de curso que ha de coincidir con el de las listas y que será utilizado para facilitar la ordenación, previsión y calificación en sus trabajos y ejercicios, el control de asistencia y cuantos detalles tengan relación con su vida académica.

6.ª Los estudios se organizarán por cursos (nunca en salón común para varios de ellos, y bajo la vigilancia de un Profesor.

7.ª La enseñanza se orientará tanto al desarrollo de la inteligencia de los escolares como al cultivo de su memoria.

8.ª Los Profesores tendrán libertad en sus métodos didácticos, dentro de las obligaciones siguientes:

a) Dictar las enseñanzas dentro de la más pura ortodoxia católica y en conformidad con los postulados esenciales de nuestro Movimiento.

b) Desarrollar íntegramente los Cuestionarios oficiales.

c) Ajustar sus explicaciones a alguno de los textos aprobados por el Ministerio, adaptándolas a la capacidad media de los alumnos y complementándolas con la utilización de cuantos medios e instrumentos disponga.

d) Realizar los oportunos ejercicios prácticas, repasos y pruebas de examen.

e) Observar las reglas pedagógicas de carácter general, las señaladas en el presente Reglamento y en el propio del Centro, y las que sean acordadas por el Director y la Junta de Profesores.

9.ª Los Profesores cuidarán la preparación de cada clase al objeto de conseguir que resulte atractiva para los alumnos, quienes tomarán parte activa en la misma, alternándose a este fin la explicación en las preguntas y la teoría con la realización de ejercicios, problemas y prácticas.

10. Los Profesores procurarán enseñar a estudiar a los escoares y les ayudarán en el manejo e interpretación de mapas, textos, diccionarios, tablas, claves, etc.

11. Siempre que sea oportuno, los profesores, en sus explicaciones de clase, exaltarán las virtudes morales y ciudadanas, enseñarán urbanidad y buenos modales, y tratarán de fomentar el hábito del estudio e inculcar que el trabajo es un honor.

12. Se intentará por todos los medios que en las clases reine un ambiente de estudio, orden y alegría y que el alumno, dentro del respeto debido, tenga la suficiente confianza y familiaridad con el Profesor para solicitar su ayuda en cuantas dificultades pudiera encontrar.

13. Con el fin de conseguir una mayor vinculación e interés de los alumnos con las tareas educativas del Centro, se organizará su participación en el gobierno de las mismas, designando en cada curso jefes y subjefes de clase, delegado de deportes, etc.

14. Los Profesores llevarán obligatoriamente un libro de clase, donde anotarán a diario la asistencia, comportamiento, calificaciones otorgadas a los alumnos preguntados.

De estos datos darán cuenta al Jefe de Estudios por medio de la ficha de clase.

Art. 53. Entre todos los profesores de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional, con excepción del Director, se instituirá un turno con objeto de que a diario uno de ellos esté permanentemente en el Establecimiento durante toda la jornada, en servicio de ordenación y vigilancia de la vida académica interior.

El Profesor de jornada, que ostentará la representación del Jefe de Estudios, tendrá por misión:

a) Asegurar el estricto cumplimiento del horario, controlando personalmente la entrada y salida de las clases y demás servicios docentes.

b) Mantener el orden y disciplina académica dentro del edificio, y en los juegos y recreos.

c) Hacer cumplir las normas pedagógicas de régimen interno.

d) Subsanar la no asistencia de algún Profesor, sustituyéndole en su clase o, en caso de ser varios, disponiendo el acoplamiento de los alumnos con los de otros años.

Art. 54. En todos los Centros se llevará un libro de jornada, en el que se anotarán las faltas de asistencia y puntualidad a clase, de los Profesores, y demás incidencias ocurridas en el desarrollo de la vida escolar.

Cada página corresponderá a un día lectivo y será autorizada con la firma del Profesor de jornada y el visto bueno del Jefe de Estudios.

El libro de jornada servirá de base a los informes que la Dirección viene obligada a elevar mensualmente a la Superioridad, en orden al cumplimiento, por parte de los Profesores, de sus tareas docentes.

Art. 55. Los Centros, a través de la Jefatura de Estudios, estarán obligados a comunicar mensualmente a los padres o cargados de los alumnos su asistencia, comportamiento y calificaciones obtenidas. De estas notificaciones se exigirá, para la debida constancia en el Establecimiento, la firma del enterado.

Aparte de dichas comunicaciones periódicas, el Jefe de Estudios invitará a los padres y tutores a que lo visiten cuantas veces deseen, y estará a su disposición para proporcionarles cualquier información relativa a los escolares que de ellos dependen.

Art. 56. Para el más perfecto conocimiento y relación con los escolares, los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el Jefe de Estudios, designarán anualmente Profesores delegados de curso.

Estos Profesores mantendrán un estrecho contacto con el grupo de alumnos que les está encomendando, particularizando en ellos la labor educativa del Establecimiento y dando cuenta al Claustro de Profesores y al Jefe de Estudios de las condiciones peculiares de cada uno.

Art. 57. Los Centros Laborales desarrollarán paralelamente las enseñanzas científicas y las técnicas, con objeto de lograr un resultado armónico de la cultura y práctica profesional de los futuros Bachilleres.

A este fin las clases teóricas de Formación Cultural se alternarán con:

a) Prácticas de Laboratorio y Taller.

b) Labores agrícolas y pecuarias.

c) Trabajos de índole marítima.

d) Visitas a fábricas, granjas agrícolas, estaciones ganaderas, astilleros, minas, etc.

e) Cuantas otras vayan dirigidas a la mejor capacitación técnica de los escolares, en la modalidad que corresponda a sus estudios, con especial adaptación a las características peculiares de la comarca en que radique el Centro.

Art. 58. Al principio de cada curso y de conformidad con las normas generales dictadas por el Ministerio, todos los Centros elaborarán un programa de prácticas de Laboratorio, trabajos de Taller y, en su caso, labores de campo y granja, que deberá ser elevado a la Superioridad, para su aprobación, si procede.

Art. 59. Las prácticas de Laboratorio y Taller, las labores agropecuarias y los trabajos de índole marítima, no pueden ser simplemente tareas manuales llevadas a cabo por los escolares de un modo empírico, sino que, por el contrario, su realización debe ir seguida del conocimiento teórico de sus fundamentos científicos, para que, en todo caso, la mano del alumno vaya dirigida por el cerebro.

Asimismo las prácticas y trabajos mencionados se ajustarán a una serie metódica y gradual escogida de forma que posea el mayor valor pedagógico, despierte interés su ejecución, adiestre al alumno en el manejo de los diferentes instrumentos, aparatos, herramientas y máquinas propias del Laboratorio y Taller; consiga su seguridad de vista y ejecución y sea susceptible de poner en juego su capacidad intelectual.

A cada alumno se entregará, al comenzar el trabajo, una ficha donde anotará el tiempo empleado en cada operación, dibuje el croquis correspondiente y haga constar las ideas y observaciones que le sugiera durante el mismo; el Maestro de Taller habrá de prestar su ayuda a los alumnos, les señalará, si los hubiera, los defectos, corrigiendo los susceptibles de ello, les animará en su labor y procurará hacerles comprender la finalidad del trabajo, para que así adquieran amor a él, concepto de la disciplina y responsabilidad e interés por la ejecución esmerada.

Las fichas de trabajo de los alumnos, con las debidas indicaciones del Maestro de Taller, serán firmadas y entregadas por éste al Profesor titular del Ciclo de Formación Manual, para ir formando el cuaderno de Taller del alumno, el cual será parte integrante de su expediente escolar.

El ambiente de las prácticas de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional deberá ser en lo factible semejante al existente en las instalaciones fabriles modelo. Se observarán las normas generales de orden, silencio y disciplina, y con el fin de evitar la contingencia de posibles accidentes, el Maestro de Taller advertirá previamente a los escolares los peligros que encierra cada operación y las medidas precautorias necesarias en los diferentes trabajos.

Art. 60. En armonía con las modernas orientaciones y estudios de carácter psicotécnico, los Profesores titulares del Ciclo de Formación Manual y los Maestros de Taller habrán de tener en cuenta, en el desarrollo de su función, las siguientes instrucciones:

Primera. La división de trabajo en operaciones parciales, y aun en movimientos elementales, será norma fundamental para establecer un proceso gradual de aprendizaje.

Segunda. Integrada toda ocupación por diversas operaciones, éstas se aprenderán sucesivamente, para que el alumno las asimile, combinándose después en su totalidad.

Tercera. Se buscará la sintomatización del ritmo en los movimientos, procurando no repetir ninguno inadecuado, ya que cualquiera hecho dos veces tiende a ser habitual. La actuación inicial del alumno será lenta, aumentando en velocidad a medida que adquiera seguridad en su trabajo.

Cuarta. Cuando deban actuar las dos manos, éstas comenzarán y terminarán sus movimientos en el mismo instante. La sujeción de las piezas con una mano para que actúe sobre ella la otra, deberá evitarse con la utilización de sujeciones mecánicas.

Quinta. Salvo en los momentos de descanso, los movimientos no deberán interrumpirse sin causa alguna, ya que su reanudación lleva consigo un gasto inútil de energía. Los brazos realizarán el trabajo, simultáneamente, en direcciones opuestas y simétricas, en vez de hacerlo en la misma dirección. Ello facilita el automatismo y el hábito y disminuye el esfuerzo de la voluntad y la tensión nerviosa.

Sexta. Los medios mecánicos sustituirán en lo posible los actos humanos, debiendo reducirse el trabajo de las manos hasta el mínimo que permita realizar satisfactoriamente la operación que lo determine.

El esfuerzo se repartirá entre todas las partes del cuerpo; sin embargo, ha de tenderse a emplear lo menos posible las actuaciones del tronco y miembros inferiores, teniendo en cuenta que el máximo rendimiento—entendiendo como tal la mayor efectividad con el mínimo cansancio—se obtiene cuando, cumplidos los anteriores principios, los gestos se reducen a los dedos y a las muñecas

Séptima. Se tenderá a que cada movimiento conduzca al siguiente lo más suavemente posible, como si fuera su continuación de tal forma que no exija un nuevo esfuerzo de voluntad.

Octava. Un movimiento suave, de línea precisa, no deberá seguir a otro que haya necesitado ejercicios fuertes del mismo grupo de músculos.

Art. 61. Los alumnos recogerán en libretas adecuadas y por el orden que las vayan realizando, sus tareas docentes, las prácticas y trabajos de Laboratorio, Granja y Taller, que serán debidamente calificados por los respectivos Profesores y Maestros, y servirán como valioso elemento de orientación profesional.

Art. 62. Al finalizar cada curso, los Establecimientos de Enseñanza Laboral organizarán obligatoriamente exposiciones de trabajos realizados por los alumnos, con la doble finalidad de dar a conocer al público la labor educativa llevada a cabo por el Centro, y de servir para estímulo y satisfacción de los escolares.

Subsección tercera
De los medios didácticos

A).—*De los libros de texto*

Art. 63. Los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional utilizarán libros de texto, como auxiliares valiosos de las explicaciones del Profesor, para fijar en su mente el esquema fundamental de las asignaturas.

Art. 64. Solamente podrán ser usados los libros de texto aprobados por la Dirección General de Enseñanza Laboral —previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—, en los que figuren impresos dicha aprobación y el precio de venta.

Art. 65. Queda prohibida la recomendación a los alumons de antologías, traductores, apuntes y ejercicios impresos tablas, claves y demás publicaciones supletorias del libro de texto, sin la previa autorización expresa de la Dirección General en cada caso.

Art. 66. Los Centros organizarán una Bolsa de libros con la finalidad de proporcionar libros de texto a los escolares carentes de los medios económicos necesarios para adquirirlos, a base de recaudar aportaciones a este objeto de los organismos provinciales, locales, del Movimiento y de los particulares.

Art. 67. En las Bibliotecas de los Centros existirá el número de ejemplares necesarios de texto, diccionarios, atlas, tablas, etc. para que puedan ser utilizados por los alumnos cuando fuere preciso.

B).—*De las películas, diapositivas y discos*

Art. 68. Las explicaciones teóricas de clase serán completadas, en su caso, con la proyección de diapositivas y películas adecuadas.

En el estudio de los idiomas se emplearán discos gramofónicos.

Art. 69. Para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior los servicios técnicos de la Dirección General, independientemente de los medios pedagógicos de esta índole que cada Centro adquiera con cargo a su presupuesto, establecerán servicios circulantes de películas, diapositivas y discos, para su distribución entre todos los Establecimientos.

C).—*De los Laboratorios, Talleres y Campos de Experimentación*

Art. 70. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional dispondrán, de acuerdo con su modalidad, de Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, Talleres mecánicos y eléctricos, Campos de Experimentación agrícola, embarcaciones, etc., en que los alumnos puedan realizar las prácticas que completen su formación científica con el adiestramiento y la capacitación científica, asegurándoles así una preparación suficiente para el futuro ejercicio profesional.

D).—*De la Biblioteca*

Art. 71—.La Biblioteca de los Centros de Enseñanza Media y Profesional estará constituída por todos los libros propiedad del Establecimiento, cualquiera que sea el local o dependencia del mismo donde se encuentren situados.

Art. 72. Al frente de este servicio habrá en cada Centro un Profesor Bibliotecario, designado por el Ministerio, a

propuesta en terna del Claustro de Profesores, oído el Patronato Provincial correspondiente.

Art. 73. Son obligaciones del Bibliotecario:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones relativas a la Biblioteca.

b) Ordenar, fichar, registrar y sellar todos los libros y revistas que reciba o adquiera el Centro.

c) Llevar el inventario general y confeccionar los catálogos y ficheros por materias y autores, de todos los fondos de la Biblioteca, además de los parciales que estime necesarios.

d) Llevar asimismo un registro de obras extraviadas.

e) Señalar, de acuerdo con el Director, el horario de servicio de la Biblioteca para los Profesores, alumnos y público.

f) Enseñar a los alumnos el manejo de los catálogos y ficheros, obras de consulta, etc., que éstos necesiten utilizar para la realización de los deberes escolares que les sean señalados.

g) Organizar el préstamo de libros.

h) Mantener un constante orden y silencio en la Biblioteca.

i) Prohibir la entrada en la Biblioteca, con carácter temporal o definitivo a quienes por deterioros causados deliberadamente en los libros, por sustracción de los mismos o por reincidencia en la alteración del orden, justifiquen la adopción de esta medida.

j) Formular al Director la relación de los libros que a su juicio deban adquirirse o encuadernarse, las suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas que considere importante realizar y cuantas necesidades y medidas estime convenientes para la conservación y entretenimiento de la Biblioteca y el mejor funcionamiento del servicio.

k) Verificar anualmente el recuento de todos los libros y redactar una Memoria estadística de número de lectores, préstamo de libros y del incremento de volúmenes.

Art. 74. El Bibliotecario percibirá la gratificación fijada en el presupuesto y responderá personalmente ante el Director del cumplimiento de sus obligaciones y de los fondos bibliográficos encomendados a su custodia.

Art. 75. Todos los libros y folletos impresos que ingresen en la Biblioteca deberán ser inscritos en el Registro general y marcados con el sello del Centro.

La inscripción será cronológica; cada asiento tendrá un número de orden, que será fijado también en el libro. En las obras compuestas de varios volúmenes, todos ellos llevarán el mismo número.

Artículo 76. Para mayor comodidad y rapidez en el servicio y también para facilitar los recuentos periódicos, los libros habrán de ser colocados por tamaños y colocados y numerados correlativamente por medio de etiquetas dobles colocadas, una en la parte inferior del lomo y otra en la parte superior de la primera guarda de cada volumen.

Art. 77. Los servicios de la Biblioteca podrán ser utilizados por los Profesores, alumnos y público, dentro del horario señalado y en las condiciones que a continuación se establecen:

Primera. Los alumnos acreditarán su personalidad mediante la exhibición de la tarjeta de identidad escolar.

Segunda. El público deberá proveerse de un carnet de lector, expedido gratuitamente por el Bibliotecario, con el visto bueno del Director, en el que figurará su fotografía y el nombre de la persona que lo garantiza, con su filiación.

Tercera. Todos los lectores cubrirán una ficha impresa donde se haga constar título de la obra, autor, signatura, nombre y apellidos del usuario, domicilio y número de su tarjeta o carnet.

En cada papeleta sólo podrá pedirse una obra.

Art. 78. Las Bibliotecas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional organizarán un servicio público de préstamo de libros a domicilio, del que serán exceptuados aquellos que a juicio del Bibliotecario reúnan condiciones de mérito y valor que hagan difícil su reposición, y asimismo, los de uso general y frecuente, como revistas, diccionarios y enciclopedias, etc.

Art. 79. En el préstamo de libros a domicilio se observarán, además de lo establecido en el artículo 77, las normas siguientes:

Primera. Los plazos de préstamo no podrán exceder de quince días, prorrogables por igual período de tiempo en el caso de que la obra u obras prestadas no hubieran sido solicitadas por otros lectores.

Segunda. El número de obras o volúmenes, susceptibles de préstamo simultáneo, será como máximo de dos.

Tercera. El retraso en la devolución de los libros prestados se sancionará con la retirada de la tarjeta o carnet por un tiempo proporcional al mismo y con la negativa absoluta y definitiva del préstamo, a las personas que por informalidad reiterada en la devolución se hicieran merecedoras de ello, sin perjuicio de exigirles la indemnización que proceda.

Cuarta. Los prestatarios y personas avalantes responderán pecuniariamente del deterioro y extravío de los mismos.

Art. 80. El Bibliotecario, de acuerdo con el Director, podrá utilizar en la Biblioteca, los servicios auxiliares de aquellos alumnos que disfruten becas o matrículas gratuitas.

Art. 81. A petición justificada de los Profesores, el Bibliotecario podrá establecer depósito de libros en cátedras y Laboratorios, en calidad de obras de consulta, y con el fin de facilitar la especialización en la disciplina o su mejor desenvolvimiento pedagógico.

Art. 82. El Bibliotecario estará autorizado para dejar de servir a los alumnos aquellas obras cuya lectura estimara les resultase poco útil o inconveniente, a no ser que la hoja de petición viniera avalada por algún Profesor.

Art. 83. Para todo lo no determinado en este apartado, regirá en lo que sea aplicable el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de octubre de 1901.

Subsección cuarta

De las actividades y servicios circum y pos-escolares

Art. 84. La Enseñanza Media y Profesional como educación total exige que las clases teóricas de formación cultural y las prácticas de Laboratorio, Taller y Granja para la capacitación técnica, sean completadas con actividades y servicios circum y pos-escolares que dirigidos a los alumnos, considerados como unidad de cuerpo y espíritu, aseguren su perfecta formación integral.

Art. 85. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, los Centros Laborales organizarán:

a) Prácticas diarias de piedad y actos para la celebración de festividades religiosas.

b) Actos solemnes para conmemorar Fiestas Nacionales de carácter patriótico.

c) Conferencias doctrinales religiosas, patrióticas, sociales y de orientación profesional.

d) Emisiones de radio.

e) Coros y orfeones, y, en los femeninos, grupos de danzas.

f) Rondallas y agrupaciones musicales.

g) Cuadros escénicos.

h) Veladas artísticas y sesiones musicales.

i) Sesiones de cine educativo.

j) Concursos literarios.

k) Juegos y competiciones deportivas.

l) Marchas, excursiones y visitas a Monumentos, Museos, Granjas e Instalaciones fabriles, mineras y navales.

m) Periódicos murales y revistas escolares (que se intercambiarán con las de otros Centros).

n) Asociaciones de alumnos, de carácter religioso.

o) Asociaciones para la práctica de los diversos deportes.

p) Servicios de Biblioteca circulante.

q) Servicio de observaciones meteorológicas.

r) Servicio médico. Botiquín.

s) Servicio psicotécnico.

t) Servicios de ahorro y previsión.

u) Comedores y hogares del estudiante, y a ser posible, internados.

v) Albergues y campamentos.

x) Servicio de información a los padres.

y) Asociaciones de padres de alum-

nos, importante instrumento de colaboración en la tarea educativa del Centro.

z) Asociaciones de antiguos alumnos que perpetúen el recuerdo de la vida escolar, establezcan una vinculación de los Bachilleres laborales con el Centro donde recibieron su formación media y profesional y desarrollen el espíritu de convivencia.

Además de los cursos de perfeccionamiento y especialización para los que hayan obtenido el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional, se organizarán exposiciones anuales de trabajos escolares, colaborando también, con sus aportaciones, en otras ajenas al Centro.

Art. 86. Ningún Profesor es extraño a las actividades complementarias que organice el Centro donde preste sus servicios.

En su consecuencia, todos y cada uno de los mismos deberán proponer iniciativas en orden a la creación de nuevos servicios circum y pos-escolares y al perfeccionamiento de los ya existentes en su Centro, estando obligados asimismo a prestar la colaboración que de ellos solicite el Director o el Claustro de Profesores.

Subsección quinta

De la protección escolar

Art. 87. De conformidad con los principios de justicia social católica que informan la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, y al objeto de que se cumpla plenamente el postulado de nuestro Régimen en orden a que no se malegre ningún talento por falta de medios económicos, los Centros de Enseñanza Media y Profesional organizarán la protección moral y material de sus escolares por los siguientes medios:

a) Ayuda económica directa.

b) Ayuda económica indirecta

c) Fomento y desarrollo de la previsión.

d) Asistencia en libros y material escolar.

e) Asistencia sanitaria.

f) Servicio psicotécnico.

g) Comedores, hogares del estudiante e internados.

h) Campamentos y albergues.

i) Información a los padres y encargados.

Art. 88. La ayuda económica directa se ejercerá mediante la concesión de becas a los alumnos de relevantes condiciones morales e intelectuales, pertenecientes a familias económicamente débiles.

Art. 89. La ayuda económica indirecta adoptará la forma de matrículas gratuitas que, en proporción de un 30 por 100 de la total, serán otorgadas según indica el artículo de la presente reglamentación, a los alumnos con escasos recursos económicos y buenas condiciones para el estudio, a los beneficiarios del régimen de familias numerosas y a los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 90. Los Centros fomentarán la previsión y el sentido del ahorro, a través de los servicios correspondientes del Instituto Nacional de Previsión, provistando a los escolares de cartillas con una primera imposición gratuita y celebrando la Fiesta Nacional del Ahorro, con la concesión de premios a los que más se hayan distinguido en esta actividad.

Art. 91. La asistencia en libros y material escolar se llevará a cabo en colaboración con el Frente de Juventudes, estableciendo bolsas del libro para el préstamo o donación de textos, y utilizando los fondos de la Biblioteca del Centro, con carácter circulante.

Art. 92. La asistencia médico-sanitaria tendrá efecto en coordinación con los servicios de la Dirección General de Sanidad y las Organizaciones generales del Movimiento.

Comprenderá las funciones siguientes:

a) Reconocimiento periódico de los escolares, aun en ausencia de todo caso de enfermedad, para diagnóstico precoz de sus dolencias y defectos físicos.

b) Vigilancia sistemática en la higene de los escolares.

c) Profilaxis contra las enfermedades contagiosas, y especialmente la adopción de medidas frente a situaciones epidemiológicas.

d) Tratamiento de urgencia de los traumatismos que los alumnos pueden sufrir durante su permanencia en el Establecimiento.

e) Intervención activa en la vida del Centro, colaborando en la confección del horario de trabajo y en los programas de juegos y deportes e informando sobre los que debe practicar cada escolar, para la mejor conservación y desarrollo de sus condiciones físicas.

f) Cuantas otras medidas contribuyan a beneficiar al alumno con las ventajas de la actual medicina preventiva, y a crear el hábito de la higiene y de la vida saludable al aire libre.

Art. 93. Todos los alumnos de Enseñanza Media y Profesional poseerán una ficha sanitaria, donde se inscribirán los resultados de los reconocimientos periódicos a que sea sometido y sus incidencias sanitarias, tanto en el orden patológico como en el higiénico.

Art. 94. El servicio psico-técnico comprenderá:

a) La realización de "tests" y pruebas con arreglo a las normas señaladas por el Instituto Nacional de Psicotecnia, cuyos resultados servirán para la orientación profesional de los alumnos.

b) Conferencias de información sobre profesionales laborales.

Art. 95. Los Centros organizarán, con la cooperación del Frente de Juventudes, comedores - cantinas y también hogares del estudiante que adiestren a éstos para el ejercicio de la vida social.

Cuando sea posible, se fundarán también internados.

Art. 96. Con la ayuda de las Organizaciones juveniles del Movimiento, los Centros promoverán la organización y asistencia de sus alumnos a albergues y campamentos de verano.

Art. 97. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo de este Reglamento, los Centros Laborales vienen obligados, ineludiblemente, a informar con periodicidad a los padres o encargados, de todas las incidencias de la vida académica de los alumnos.

Subsección sexta

De las inscripciones, tasas académicas, pruebas y calificaciones

Art. 98. Para poder iniciar los estudios de Enseñanza Media y Profesional será condición indispensable que el escolar obtenga la aprobación del examen de ingreso.

Quedarán exentos de tal requisito los aspirantes que hayan cursados los cuatro períodos de graduación escolar previstos en el artículo 18 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, extremo que habrán de acreditar mediante certificación expedida por el Maestro, con el visto bueno del señor Inspector Jefe de la aprobado el ingreso en un Instituto Nacional de Enseñanza Media o un Colegio de este grado legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 99. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional anunciarán dos convocatorias anuales de examen de Ingreso: la ordinaria, cuyas pruebas tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio; y la extraordinaria, a realizar durante igual época de septiembre.

Art. 100. El plazo de inscripción de matrícula para las convocatorias de ingreso estará abierto en la Secretaría de cada Centro durante los meses de mayo y agosto.

Art. 101. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de marzo de 1950, para verificar la inscripción en el referido examen de ingreso, será necesario:

a) Solicitar de la Dirección del Centro por medio de instancia debidamente reintegrada.

b) Cumplir o haber cumplido la edad de diez años dentro del año natural en que se realicen las pruebas.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa y encontrarse en las condiciones de inmunidad que el Estado señala como obligatorias.

d) Abonar los derechos correspondientes y proveerse del Libro de Calificación Escolar.

La solicitud deberá ser cubierta a mano por el alumno, a cuyo efecto adquirirá el impreso correspondiente, y en el mismo realizará el ejercicio escrito.

La edad ha de acreditarse con certifi-

cación de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

Las condiciones de inmunidad, mediante certificado médico expedido por el Inspector de Sanidad, justificativo de las vacunaciones y revacunaciones obligatorias según la legislación vigente y de no padecer enfermedad infectocontagiosa.

Las tasas académicas son: 5 pesetas en papel de Pagos al Estado, dos timbres móviles de 0,25 pesetas, 3,50 pesetas en metálico y una peseta, asimismo, en metálico con destino a la tarjeta de identidad.

Los aspirantes entregarán también dos fotografías recientes tamaño carnet.

Art. 102. Las pruebas de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, ambos habrán de versar sobre materias de Enseñanza Primaria.

El ejercicio escrito consistirá en la escritura al dictado de un trozo clásico y análisis gramatical morfológico del mismo y en la resolución de un problema sencillo sobre las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

El ejercicio oral comprenderá: Preguntas sobre Catecismo e Historia Sagrada; lectura de un texto español, para estimar y apreciar la vocalización y entonación correctas; breves nociones geográficas e históricas de España, con indicaciones sobre su mapa; y examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Art. 103. Los exámenes de ingreso serán juzgados por un Tribunal designado por el Director del Centro y constituído por tres Profesores, de los cuales uno, al menos, será titular.

Art. 104. Podrán otorgarse las siguientes calificaciones: sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Los alumnos que obtengan sobresaliente, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria y deseen optar a matrícula de honor, solicitarán nuevo examen, sin abono de ningua tasa especial. Esta prueba será escrita y consistirá en:

1.º Resolución de un problema de Matemáticas elemental.

2.º Ejercicio de redacción sobre un tema general propuesto por el Tribunal.

El número de matrículas de honor que puede concederse será, como máximo, el 10 por 100 del total de alumnos matriculados.

Art. 105. Los aspirantes que no logren aprobar el examen de ingreso en el mes de junio podrán repetir las pruebas en el de septiembre sin pago de nuevos derechos.

Art. 106. La matrícula para cursar estudios de los distintos años de Bachillerato Profesional estará abierta en todos los Centros durante el mes de septiembre, con derechos sencillos, y en el de octubre con derechos dobles.

Los Patronatos Provinciales, a propuesta de los Centros podrán acordar la limitación de su matrícula, habida cuenta de la capacidad de los locales y medios pedagógicos de que dispongan.

Art. 107. Para verificar inscripciones de matrícula en un curso de Bachillerato Profesional será preciso:

a) Solicitarlo del Director del Centro.

b) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes a cada Ciclo fundamental del curso anterior (o, cuando menos, no tener pendiente de aprobación más de una asignatura), o, en su caso, el examen de ingreso.

Los alumnos con dos asignaturas pendientes podrán matricularse en el segundo curso siempre y cuando que una de ellas o ambas sean Formación Religiosa, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.

c) Abonar los derechos correspondientes.

Las tasas académicas para cada una de las disciplinas integrantes de los diferentes cursos serán las siguientes: 4 pesetas en papel de pagos del Estado, 4,50 en metálico y un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Las tasas correspondientes a las clases prácticas serán fijadas por el Ministerio.

Los alumnos que así lo deseen, podrán satisfacer en tres plazos el importe de la matrícula. En el primero abonarán, al realizar la inscripción, la mitad de las tasas totales que correspondan, tanto en papel de Pagos del Estado como en metálico, durante el mes de septiembre, con derechos sencillos y dobles en el de octubre. La mitad restante se subdividirá, a su vez, en dos partes iguales a pagar, respectivamente, en los meses de febrero y abril.

Las cuotas por clases prácticas están sujetas a idénticas normas, respecto a su posible pago en forma aplazada.

Art. 108. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 24 de marzo de 1950, los exámenes de fin de curso, para cada asignatura, tendrán lugar en la segunda quincena de junio ante el Profesor correspondiente.

Estas pruebas se calificarán con las notas: matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. El número de matrículas de honor será limitado y no excederá del 10 por 100 del total de los alumnos matriculados.

Los alumnos suspensos podrán repetir el examen, sin pago de nuevos derechos, en la convocatoria de septiembre y ante un Tribunal integrado por el titular de la disciplina y dos Profesores de Ciclos afines.

En todo caso para presentarse a examen de cualquier asignatura se precisará tener aprobadas las correspondientes a los cursos anteriores del mismo Ciclo.

Art. 109. Aprobadas todas las disciplinas del Bachillerato Laboral, incluso las de Formación Religiosa, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y, en su caso, las Enseñanzas del Hogar, y cumplidos, por lo menos, quince años dentro del año natural, los alumnos serán sometidos a un examen final de Grado ante Tribunales constituídos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, bajo la presidencia de otro Profesor designado por el Ministerio, a propuesta de la Inspección, con conocimiento de los Rectores respectivos.

Los Centros no estatales inscribirán a sus alumnos, a efectos de esta prueba, en el Centro estatal más próximo.

Del Tribunal que juzgue a estos alumnos formará parte un representante del Profesorado que dirigió su formación; en los ejercicios orales, este representante habrá de ser titulado universitario.

Art. 110. La prueba final constará de dos partes: una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Art. 111. Las pruebas para la obtención del grado se convocarán en la segunda quincena de los meses de junio y septiembre.

Serán calificadas con las notas de: sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Cada Centro y en cada convocatoria podrá conceder hasta dos premios extraordinarios que darán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 112. Vencidas favorablemente las dos partes del examen final, el alumno podrá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional, previo abono de los derechos exigidos, el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional en la modalidad correspondiente, título que expedirá el Rectorado en nombre de la Dirección General de Enseñanza Laboral a base del certificado de terminación de estudios.

Art. 113. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional deberán anunciar con antelación a la apertura del plazo de inscripción para cualquier clase de matrícula un período de veinte días, durante el que, los alumnos que se crean con derecho a ello, puedan solicitar el beneficio de gratuidad.

En cumplimiento de la preceptuado por la vigente Ley de Protección Escolar, los Centros concederán inscripciones gratuitas, en proporción del 30 por 100 de la matrícula total a quienes acrediten escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, a los beneficiarios de la familia numerosa y a los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

Los escolares que disfruten de matrícula gratuita no abonarán derechos en papel de Pagos al Estado, ni metálico de ninguna clase, por inscripciones prácticas o servicios complementarios.

Art. 114. Las inscripciones de honor

tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas.

También gozarán de gratuidad en sus estudios los alumnos becarios.

SECCION SEGUNDA

DE LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS

Subsección primera

De los cursos de extensión cultural

Art. 115. Para cooperar a la elevación del nivel cultural de la comarca, los Centros de Enseñanza Media y Profesional organizarán, bien a iniciativa propia bien a requerimiento de los Organismos, Entidades o industrias de la comarca los siguientes tipos de cursos teórico-prácticos de extensión cultural, capacitación social y perfeccionamiento técnico:

a) Cursos de extensión cultural e iniciación técnica que suplan las deficiencias de formación cultural y profesional de aquellos núcleos de trabajadores que por su edad o condiciones no puedan cursar los estudios del Bachillerato laboral.

b) Cursos monográficos de capacitación o perfeccionamiento para aquellos productores que encontrándose prestando servicios en fábricas y talleres o trabajando en el campo o en el mar deseen calificarse o especializarse en su respectivo oficio.

c) Cursos de especialización para quienes hayan alcanzado el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional y deseen, bien el perfeccionamiento de sus estudios o la coordinación de varias especialidades.

Art. 116. Al objeto de que los trabajadores puedan asistir los expresados cursos habrán de efectuarse en horas distintas al horario oficial de trabajo en la comarca de que se trate, y su calendario de fiestas deberá coincidir con el laboral correspondiente.

Art. 117. Para el desarrollo de estos cursos complementarios se abrirá la correspondiente matrícula.

Quienes deseen asistir a los mismos vendrán obligados al abono de las tasas y derechos que la Dirección General de Enseñanza Laboral acuerde, a propuesta de la Dirección del Centro.

Al final de cada cada curso, serán expedidos por la Dirección los correspondientes certificados a favor de los matriculados que hayan asistido, cuando menos, a las dos terceras partes de las lecciones teóricas y demostraciones prácticas.

Art. 118. Las conferencias y trabajos prácticos de estos cursos estarán a cargo de los Profesores del Centro y, en su caso, de otros colaboradores que la Dirección designe.

Los programas serán elevados para su aprobación por la Dirección General, previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 119. Las lecciones teóricas tenderán a informar a los obreros sobre los fundamentos científicos de los trabajos que realizan empíricamente: serán sencillas y atractivas y, para su mayor eficacia, siempre que sea posible, irán acompañadas de las debidas experiencias prácticas.

Art. 120. Junto a las lecciones de carácter científico-técnico, habrán de darse conferencias sociales, impregnadas del espíritu de apostolado que hay que imprimir a toda obra social, y que no se limitarán a una mera acción discursiva, sino que, presentando ejemplos conocidos (sindicatos, hermandades, cooperativas, etcétera) muestren al alumno los beneficios de la asociación.

Art. 121. Las enseñanzas prácticas estarán encaminadas al adiestramiento racional en el manejo de los instrumentos y herramientas de trabajo y se ajustarán a una serie metódica y gradual de ejercicios escogidos de forma que tengan el mayor valor pedagógico y despierte interés su ejecución.

Subsección segunda

De otros medios de difusión de la cultura

Art. 122. Para completar su labor de irradiación de la cultura los Centros de Enseñanza Media y Profesional vendrán obligados a publicar mensualmente una hoja informativa que recoja, junto a las actividades docentes de todo orden desarrolladas en el Establecimiento y noticias de interés para el alumnado y sus padres, y, en general, para los habitantes de la comarca, colaboraciones y trabajos científicos y técnicos del Profesorado, alumnos y personas ajenas en orden a cuestiones relacionadas con la modalidad profesional a que el Centro pertenezca.

Art. 123. Además del boletín informativo a que alude el artículo anterior, los Centros laborales deberán editar folletos que recojan los estudios realizados en la comarca por los Profesores del Establecimiento, las conferencias teórico-prácticas que se pronuncien en los diferentes cursos de extensión cultural y, asimismo, publicaciones de divulgación científica en relación con los problemas que afectan a la zona geográfica en que radiquen.

Art. 124. Se prevé, asimismo, la organización de emisiones radiofónicas con la finalidad de facilitar la adquisición de conocimientos en relación con los problemas culturales y técnicos de interés en la comarca, a quienes por sus obligaciones no les resulte factible asistir a los Ciclos de conferencias y cursos de extensión cultural desarrollados en el Centro.

Con igual objeto se aconseja el funcionamiento de Cátedras ambulantes que lleven a cabo su tarea divulgadora en los núcleos de población más importantes de la demarcación correspondiente a cada Centro laboral.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

DEL SECRETARIO

Art. 125. Como Jefe directo de todos los servicios administrativos de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional, bajo las órdenes inmediatas del Director, habrá un Secretario.

Será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta, en terna, del Director, con informe del Patronato Provincial respectivo. El cargo habrá de recaer necesariamente en un Profesor titular o especial del Establecimiento.

La Dirección General de Enseñanza Laboral dará cuenta de esta designación al Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 126. Corresponde al Secretario.

a) Ostentar la jefatura inmediata del personal administrativo y subalterno, así como fijar y distribuir su horario de trabajo.

b) Dar cuenta al Director de los asuntos referentes a la administración del Centro y presentar a su firma los documentos que la requieran.

c) Llevar los registros generales y demás libros que se señalan en los artículos.

d) Formar los expedientes personales de los Profesores, empleados administrativos y subalternos, y extender las hojas de servicios de los mismos.

e) Formar, igualmente, los expedientes académicos personales de los alumnos, en la forma establecida en el artículo.

f) Expedir, por orden y con el visto bueno del Director, de acuerdo con los datos que obren en la Secretaría, las certificaciones que soliciten las autoridades, los interesados o las personas que legalmente les representen.

g) Despachar y solicitar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos académicos.

h) Convocar, por orden del Director, los actos académicos y las reuniones del Profesorado.

i) Exponer en el tablón de edictos, con arreglo a las instrucciones del Director, los anuncios de interés general, a que hacen referencia los arts. 42 y 43.

j) Autorizar las listas de los alumnos para los Profesores y Tribunales de exámenes.

k) Redactar y autorizar con su firma las actas de las Juntas de Profesores y Consejo de Disciplina, y extender las comunicaciones en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

l) Confeccionar un inventario general integrado por todos los parciales de los diferentes servicios y dependencias del Centro, haciendo constar, anualmente, los cambios habidos.

m) Redactar, al final de cada curso, una memoria comprensiva de los actos

que hayan tenido lugar en la vida académica del Establecimiento, movimiento del personal, estadísticas de alumnos, exámenes y títulos expedidos, protección escolar, material científico y pedagógico ingresado, mejoras introducidas en el edificio, situación económica y cuantos otros datos contribuyan a la mejor apreciación del funcionamiento del Centro.

n) Custodiar el archivo administrativo, cuidando de la clasificación metódica de los documentos.

o) Responder ante el Director y solidariamente con éste ante el Ministerio del régimen administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda exigirse al personal de oficina.

p) Proponer al Director las iniciativas que estime convenientes para la mas perfecta organización de los servicios a su cargo.

Art. 127. Sustituirá al Secretario en ausencia, enfermedad o vacante un Profesor del Centro nombrado por el Director, correspondiéndole en tales casos las mismas funciones a aquél atribuídas.

Subsección segunda

Del personal administrativo

Art. 128. En la oficina de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional habrá, como mínimo, un empleado administrativo.

Cuando el número de alumnos y multiplicidad ed funciones exija otro empleado, se acordará su designación por el mismo procedimiento.

Art. 129. Bajo las inmediatas órdenes del Secretario y superiores del Director, incumbe a los empleados administrativos la realización puramente burocrática de cuantos asuntos referentes al Centro le sean encomendados.

Art. 130. El personal administrativo cumplirá el horario de trabajo determinado por el Secretario y desempeñará su función con la asiduidad, celo y diligencia debidos.

Art. 131. Los empleados administrativos tendrán derecho al sueldo y gratificaciones que, a tal efecto, se consignen, y disfrutarán de licencias y vacaciones por iguales causas y períodos de tiempo que los establecidos para los funcionarios del Municipio en que radique el Centro.

Art. 132. Del cumplimiento de su misión responderán ante el Secretario y solidariamente con éste ante el Director, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Subsección tercera

Del personal subalterno

Art. 133. En cada Centro de Enseñanza Media y Profesional existirán, como mínimo, dos subalternos. Dependerán directamente del Secretario, quien le señalará el horario de trabajo y servicios a realizar.

Art. 134. Corresponde al personal subalterno:

a) Cuidar de la conservación del edificio y dar cuenta inmediata al Secretario de los desperfectos que se ocasionen.

b) Velar por la limpieza de todas las dependencias del establecimiento

c) Repartir las convocatorias para todos los actos concernientes a la vida del Centro.

d) Recoger y distribuir la correspondencia.

e) Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba del Director, Profesores y personal administrativo que tengan relación con las actividades del Centro.

f) Cumplir la jornada de trabajo que el Secretario le señale y desempeñar su misión con la asiduidad, celo y diligencia debidos.

g) Ostentar siempre el uniforme propio de su cargo con el decoro y aseo correspondiente.

h) Mostrar en sus relaciones con el Director, Profesores, personal administrativo, alumnos y público la mayor corrección y amabilidad, y aquellas todas obligaciones relacionadas con la vida del Centro que determine el Secretario.

i) Percibir su sueldo y gratificiones y disfrutar de licencias y vacaciones por iguales causas y períodos de tiempo que los establecidos para el personal subalterno del Municio en que radique el Centro.

j) Responder ante el Secretario del cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

SECCION SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 135. El régimen burocrático en cada Centro de Enseñanza Media y Profesional será organizado por el Secretario en la forma que estime conveniente, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Art. 136. Se llevarán registros generales de:

1.° Entrada y salida de oficios y comunicaciones.

2.° Certificaciones académicas oficiales y personales expedidas.

3.° Inscripciones de ingreso y cursos.

4.° Títulos, diplomas y tarjetas de identidad.

Art. 137. Asimismo, se llevarán libros de:

1.° Copias de temas de posesión y ceses.

2.° Actas de Claustro

3.° Actas de examen.

Art. 138. Todos los impresos utilizados en los diferentes Centros serán uniformes y confeccionados con arreglo a modelos aprobados por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 139. Los registros generales de entrada y salida contendrán las siguientes casillas: "Número, "Fecha del documento", "Idem de registro", "Autoridad expedidora o destinataria" y "Extracto de su contenido".

A todo documento que debe inscribirse en los registros de entrada y salida, se le anotará al margen el número y fecha correspondiente y el sello del Centro con la fecha de salida o de entrada.

Los documentos recibidos y las minutas de los remitidos serán archivados ordenadamente.

Art. 140. El registro general de inscripciones de ingreso y cursos se llevará por orden alfabético, y cronológicamente, los demás señalados en los artículos.

Art. 141. Además de los libros anteriores, el Secretario podrá disponer la utilización de cuantos otros considere precisos para la mejor organización y eficiencia de los servicios administrativos.

Art. 142. Todos los libros a que hacen referencia los artículos anteriores estarán foliados y sellados por el Juzgado Municipal, y en su primera página se extenderá certificación por el Secretario, visada por el Director, comprensiva del número de folios y destino a que se aplican.

Art. 143. A cada alumno que verifique la inscripción de ingreso en el Centro, se le abrirá un expediente personal donde serán recogidos, durante su vida académica, cuantos documentos a él conciernen y, asimismo, una ficha que, encabezada con su fotografía, nombre y circunstancias personales, resumirá todas sus matrículas y calificaciones obtenidas.

También se proveerá a los escolares de una tarjeta de identidad.

Art. 144. Se llevarán expedientes personales de todos los Profesores, empleados administrativos y subalternos, con arreglo a los cuales serán confeccionadas y expedidas las correspondientes Hojas de Servicios.

Art. 145. Las certificaciones personales y oficiales se expiden necesariamente en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la solicitud, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el Director, en que dicho término será ampliado, no pudiendo exceder, en ningún caso de ocho días.

Art. 146. Los asuntos de la competencia del Director del Centro serán resueltos en el término de ocho días, informándose en igual plazo a aquellos que deban pasar a la Superioridad.

Art. 147. Los asuntos de la competencia del Director general de Enseñanza Laboral serán resueltos en el término de quince días, a partir de la fecha en que hayan sido elevados por el Centro respectivo. Si correspondiera resolver al Ministro del Departamento, el plazo anterior se entenderá prorrogado en otros diez días para que recaiga acuerdo definitivo.

Las solicitudes, peticiones y reclamaciones se entenderán desestimadas, en aplicación del silencio administrativo, si transcurridos los plazos señalados para

su resolución no se adopta acuerdo sobre aquéllas.

Podrán utilizarse los recursos de alzada y queja y los extraordinarios de incompetencia y nulidad conforme el siguiente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

a) Los recursos de alzada que se eleven a la Dirección General de Enseñanza Laboral contra resolución de Centros dependientes de aquélla, habrán de interponerse en el plazo de quince días, a partir de la notificación del acuerdo recurrido o, en su caso, la desestimación en virtud de lo establecido sobre el silencio administrativo.

b) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Dirección General se interpondrán asimismo en el término de quince días, a partir de la fecha de la notificación del acuerdo desestimatorio.

Se entenderán desestimados los anteriores recursos si transcurridos cuatro meses de su presentación no recae nueva resolución, cuando ésta corresponde al Ministro del Departamento. Las que se interpongan contra resoluciones de autoridad o Centro dependiente de la Dirección General se entenderán desestimadas, por aplicación del silencio administrativo, a los dos meses de su presentación.

c) El recurso de queja se interpondrá ante la autoridad superior por faltas de tramitación, en el término de diez días, a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto que lo origine. De ser admitido podrá estimarse también en lo que respecta al fondo del asunto planteado, dándose el trámite que conforme a su naturaleza corresponda al nuevo expediente que se origine.

d) El recurso de incompetencia podrá interponerse contra acuerdo de autoridades dependientes del Ministerio que no sean competentes para resolver el asunto de que se trate. El plazo para interponerlo será de quince días, a contar de la comunicación correspondiente, debiendo formularse ante la autoridad superior.

La incompetencia se planteará mediante escrito elevado al Ministro, exponiendo las razones por las que debe ser promovido, adjuntando los documentos necesarios para acreditar sus afirmaciones:

e) El recurso de nulidad procederá contra resolución firme y en los siguientes casos:

Primero. Cuando se hubiere dictado la resolución con evidente y manifiesto error de hechos, que afecte decisivamente a la cuestión de fondo.

Segundo. Cuando después de dictado se presenten documentos con valor y eficacia suficientes para determinar una resolución distinta a la recurrida.

Tercero. Cuando ésta se hubiese dado en documentos declarados falsos judicialmente.

Cuarto. Cuando de haber intervenido testigos cuyas declaraciones hubiesen sido decisivas para la resolución tomada, aquéllos fuesen condenados por falso testimonio ante los Tribunales españoles.

Quinto. Cuando la resolución recurrida se hubiera dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación judicialmente.

Este recurso se interpondrá en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo basado en error de hechos o desde que se recobren los documentos en que se funde el recurso y en el término de un mes, a contar de la fecha en que se publique o en que se acredite tener conocimiento de la declaración de derecho que sirva de base a la nulidad en los demás casos en que proceda el mismo.

Las resoluciones de los acuerdos que recaen en virtud del procedimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, se notificarán a los interesados por los Centros de quien dependan en el término de tres días a partir de la fecha de su resolución.

Art. 148. Los asuntos relacionados con el personal administrativo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional se resolverán por el respectivo Director en el término de diez días, a partir de la presentación del correspondiente escrito.

Contra su resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Patronato Provincial, resolviendo, en última instancia, la Dirección General de Enseñanza Laboral, si se desestimara la otra o transcurriera igual plazo sin dictarse resolución por aquel organismo y el interesado promoviera el escrito correspondiente.

Los asuntos relacionados con el personal subalterno corresponde resolverlos al Director del Centro en el término de diez días, a partir de su presentación. Contra su resolución y en igual plazo se podrá interponer recurso de alzada ante el Patronato Provincial con previo informe del Local correspondiente, causando estado el acuerdo de este último.

A los efectos establecidos en el artículo anterior los capataces de los campos de prácticas quedarán incorporados al personal subalterno.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

SECCION PRIMERA

DE LOS ORGANOS PARA LA ADMINISTRACION Y SUS RESPECTIVAS FUNCIONES

Subsección primera

Junta Económica

Art. 150. La administración económica de cada Centro de Enseñanza Media y Profesional será regida por una Junta, integrada por el Director, Interventor y Habilitado.

Art. 151. La Junta Económica organizará el régimen financiero del Establecimiento sobre la base de un presupuesto coincidente con el año natural.

Art. 152. Para el cumplimiento de la misión que le está encomendada, se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras lo estime oportuno el Director, bien a iniciativa propia o a petición del Interventor o Habilitado. Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de los tres miembros.

Art. 153. Corresponden a la Junta Económica la confección, desarrollo y ejecución del presupuesto, su justificación a final del ejercicio y la ordenación de cuantas actividades económicas tengan relación con el Centro en sí y su proyección sobre la comarca.

Art. 154. El Habilitado, que actuara como Secretario de a Junta, redactarállas actas de las sesiones en el libro que llevará a este efecto, en la forma prescrita en el artículo 24.

Art. 155. La Junta Económica responderá ante el Patronato Provincial y el Ministerio del régimen económico del Centro, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pueda derivarse para cada uno de sus miembros.

Subsección segunda

Del Interventor

Art. 156. El Interventor será nombrado por el Ministerio a propuesta, en terna del Claustro, oído el Patronato Provincial correspondiente; el cargo habrá de recaer necesariamente en un Profesor titular o especial.

Del nombramiento se dará cuenta al Rector de la Universidad, por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 157. Corresponde al Interventor:

a) Redactar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos, que después someterá a discusión de la Junta Económica.

b) Tomar cuenta de las cantidades que por todos los conceptos ingresen en la Caja del Centro.

c) Dar su conformidad a todas las facturas que hayan de satisfacerse.

d) Formular los expedientes necesarios para la rendición de cuentas.

e) Proponer a la Junta Económica las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la administración económica.

Art. 158. El Interventor percibirá la gratificación que a su favor se consigne en el Presupuesto y responderá del cumplimiento de sus funciones ante la Junta Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que, en su caso, pudiera derivarse.

Subsección tercera

Del Habilitado

Art. 159. A propuesta, en terna, del Claustro y previo informe del Patronato Provincial respectivo, el Ministerio

nombrará en cada Centro de Enseñanza Media y Profesional un Habilitado.

La designación deberá recaer necesariamente en un Profesor titular o especial, y de ella se dará cuenta al Rector de la Universidad.

Art. 160. Incumbe al Habilitado:

a) Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto perciba el Centro e ingresarlas con las formalidades señaladas en el artículo 176 en la cuenta corriente del mismo.

b) Efectuar los pagos de acuerdo con las órdenes correspondientes.

c) Llevar la contabilidad de Caja, mediante los libros que considere necesarios, para la perfecta administración económica.

d) Informar, en cada sesión que celebre la Junta Económica, del movimiento de fondos y realizar, a presencia del Director e Interventor el arqueo de Caja.

e) Custodiar los libros de Contabilidad, talonarios de cheques, facturas y recibos, y el metálico que para las atenciones de la vida económica ordinaria del Establecimiento sea retirado periódicamente de la cuenta corriente.

f) Extender los documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto que le sean ordenados por la Junta Económica.

g) Confeccionar, cobrar y pagar las nóminas de sueldos y gratificaciones de todo el personal, realizando el servicio sin descuento alguno para los interesados.

h) Proponer a la Junta Económica cuantas iniciativas estime oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios que le están encomendados.

Art. 161. El Habilitado percibirá la gratificación consignada en el Presupuesto y responderá del cumplimiento de su función ante la Junta Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso pudiera derivarse.

Art. 162. Todas las cantidades que se libren al Centro lo serán a favor del Habilitado.

SECCION SEGUNDA
DEL PRESUPUESTO

Subsección primera
De la redacción del Presupuesto

Art. 163. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional realizarán su vida económica a través de un Presupuesto. Este Presupuesto figurará incluído en el del Patronato Provincial correspondiente y deberá ser aprobado previamente por este Organismo.

Art. 164. El anteproyecto del mismo no podrá formularse sin ir precedido de una Memoria explicativa y justificativa de su contenido, así como cuantos documentos se ordenen por la Superioridad.

Art. 165. El anteproyecto de Presupuesto habrá de justarse al modelo establecido por el Ministerio y estará dividido en Secciones, Capítulos, Artículos, Grupos, Conceptos y Subconceptos, de acuerdo con la sistemática de los generales del Estado.

Artículo 166. El anteproyecto de Presupuesto constará de los siguientes Capítulos de gastos:

Primero. Gratificaciones al personal.
Segundo. Material.
Tercero. Gastos diversos.

Art. 167. El anteproyecto de cada Centro deberá formularse y ser enviado al Patronato Provincial antes del 30 de octubre de cada año.

Art. 168. Redactado el anteproyecto de Presupuesto por el Interventor y discutido por la Junta Económica se someterá a deliberación del Claustro de Profesores en la segunda decena del mes de octubre.

Art. 169. A su vista, los miembros del Claustro formularán, en su caso, en el plazo de cinco días las objeciones que estimen oportunas. Durante este período de tiempo el anteproyecto estará a disposición de los Profesores para su examen y estudio.

Art. 170. La falta de cumplimiento de la elevación del Presupuesto al Patronato Provincial en el plazo señalado en el artículo 169 será motivo de responsabilidad para los miembros de la Junta Económica.

Art. 171. Las subvenciones fijas que para fines específicos y concretos le sean concedidas a los Centros por el Estado, Provincia y Municipio u otras Corporaciones o particulares figurarán en los capítulos, artículos y apartados correspondientes del anteproyecto.

Art. 172. Las subvencoines no fijas, legados, donaciones, becas, etc., destinadas a fines determinados, llevarán consigo la confección de un presupuesto extraordinario y el correspondiente anteproyecto, de acuerdo con las normas anteriores.

Subsección segunda
De la ejecución del Presupuesto

Art. 173. La Junta Económica administrará dentro de las normas generales de Contabilidad, con arreglo a los artículos siguientes, los fondos que se hagan efectivos a favor del Centro por la ejecución del Presupuesto.

Art. 174. Se seguirá el sistema de Caja única, que percibirá todos los ingresos y abonará todos los gastos.

Art. 175. El efectivo de cada Centro estará depositado en el Banco de España, donde será abierta una cuenta corriente a nombre del Establecimiento o, caso de no existir, en otra entidad bancaria.

Los documentos necesarios para la apertura de dicha cuenta y los talones precisos para el movimiento de fondos requerirán inexcusablemente las firmas del Director e Interventor y Habilitado.

Art. 176. Todos los ingresos recibidos en la Caja del Centro serán depositados sin demora en la cuenta corriente por el Habilitado, quien dará cuenta de ellos al Interventor, a los efectos de toma de razón.

Art. 177. Incumben al Director, oídos los correspondientes servicios del Centro, la concreta inversión de las cantidades consignadas en el Presupuesto y que se libren al Centro.

Art. 178. Los gastos del Capítulo I, Personal, del Presupuesto del Patronato Provincial correspondiente, se librarán mensualmente por dozavas partes, partiendo de la formalización exacta de la primera nómina y uniendo a las siguientes—cuando haya altas o bajas—las certificaciones que acrediten los nombramientos o cese. Estos pagos precederán si previamente se han realizado los oportunos ingresos de las Corporaciones públicas.

Art. 179. El crédito de material no inventariable será librado por trimestres anticipados en un importe igual a la cuarta parte de la consignación anual de este concepto. Con el importe de estos libramientos se satisfarán los gastos de alumbrado, abono de teléfono, material de escritorio, suscripciones a revistas, calefacción, limpieza del Centro y demás análogos, justificándose con la cuenta a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Ordenación de Pagos y según modelo que se adjunta.

Art. 180. En los gastos de viaje se unirá a la cuenta una copia del documento autorizando aquél, sometiéndose al Presidente del Patronato Provincial la correspondiente orden de pago, que pasará al Interventor para censura y expedición del libramiento. Igual trámite se llevará a cabo en los gastos que correspondan al alojamiento de personalidades que actúen oficialmente en beneficio del Centro.

Art. 181. Para el transporte de maquinaria y material se adjuntarán a la Orden de pago del Presidente las facturas acreditativas de su realización, no siendo necesaria propuesta previa de gastos.

Art. 182. En los gastos correspondientes a cursos, cursillos, conferencias y viajes colectivos se formalizará un proyecto de Presupuesto detallando las partidas de gastos, el cual pasará a la Intervención para que después de ordenado el pago por el Presidente, se libre el importante total "a justificar".

La justificación tendrá lugar, una vez realizados los pagos por el Habilitado del Centro, mediante los recibos respectivos, reintegrándose las cantidades que no se hayan satisfecho.

Art. 183. Lo referente a material inventariable, impresiones, encuadernaciones y publicaciones, obras de conservación y reparación, uniformes de subalternos, material de Talleres, de Laboratorio, herramental, mobiliario y material escolar, etcétera, se tramitará en la siguiente forma:

Previa propuesta del Director del Centro, realizada de acuerdo con lo que se dispone en el Capítulo VIII del Re-

glamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y fiscalización de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se ordenará la adquisición por la Presidencia del Patronato, dándose traslado de la resolución correspondiente al Director del Centro. Este ejecutará dicha resolución y, recibidos de conformidad los elementos objeto del contrato, se hará otra propuesta de pago acompañada de las respectivas facturas y actas de recepción.

Art. 184. De conformidad con lo establecido anteriormente, han de distinguirse los siguientes gastos:

a) Los que se realizan y se hacen efectivos automáticamente por mensualidades (Personal).

b) Los que se libran por cuartas partes justificándose trimestralmente, requisito necesario para que se expida el siguiente libramiento (Material no inventariable).

c) Los que se hacen efectivos mediante resolución del Presidente del Patronato—y toma de razón del gasto por la Intervención—, uniendo a la misma las correspondientes certificaciones y facturas (Viajes, alojamiento de personalidades, transporte de maquinaria).

d) Los que haciendo referencia a gastos susceptibles de distribución en varios conceptos (Cursos, conferencias, cursillos, viajes colectivos) y en los cuales no se puede determinar previamente y con exactitud su cuantía, es necesario un proyecto de distribución que se fiscalizará por la Intervención Delegada, ordenándose la expedición del libramiento por la Presidencia del Patronato, para que en el término de treinta días se justifique el total de la suma a que ascienda de acuerdo con el proyecto, reintegrándose las cantidades sin realizar.

Art. 185. En todos los demás gastos será necesario el procedimiento siguiente:

Primero. Propuesta de *gasto*. Se fiscalizará por la Intervención Delegada para someterse a la aprobación de la Presidencia del Patronato Provincial.

Segundo. Una vez realizado el suministro correspondiente por la Casa adjudicataria, hará el Director del Centro la propuesta de *pago*, dictándose por el Presidente del Patronato la orden de expedición de libramiento, que pasará a la Intervención Delegada acompañada de los justificantes de la inversión (Certificados de recepción y facturas).

CAPITULO IX

REGIMEN DE DISCIPLINA

Art. 186. Las tareas educativas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional deberán estar fundamentadas y presididas por una disciplina interna, imperativo para la eficacia de toda empresa colectiva, inspirada en los principios de convivencia jerárquica, sincera obediencia, mutuo respeto, cordialidad en el trabajo y alegre voluntad de servicio.

Esta disciplina, norma esencial y reguladora de la vida interior de los Centros, afectará separadamente al personal docente, administrativo y subalterno, y a los alumnos.

SECCION PRIMERA
DEL PERSONAL

Subsección primera
Del personal docente

Art. 187. Las faltas en que puede incurrir el Profesorado en el ejercicio de sus funciones se dividirán en leves, graves y muy graves.

A) Serán faltas leves:

a) Las de puntualidad y asistencia y permanencia a clase y demás actos académicos, no reiteradas, sin causa que las justifique.

b) La desconsideración con los alumnos.

c) La inobservancia de las normas de régimen interior del Establecimiento dictadas por el Director.

d) Prescindir del trámite reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación.

e) La irrespetuosidad o desobediencia con sus superiores y la desconsideración con los compañeros.

f) La inducción a sus compañeros para la comisión de faltas leves, aunque éstas no hayan tenido lugar.

B) Serán faltas graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La negligencia o falta de celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

c) La falta de asistencia a clase sin justificar la causa, durante cinco días consecutivos en el curso, y la ausencia de la localidad de su residencia oficial, por el mismo período de tiempo, sin la correspondiente autorización.

C) Serán faltas muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La rebeldía con los superiores.

c) La negligencia irreductible en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

d) La inducción a los demás para la comisión de faltas graves o muy graves, aunque éstas no se hubieren efectuado.

e) La ausencia de la localidad de su residencia oficial o la falta a clase por más de cinco días consecutivos, sin la oportuna autorización escrita.

f) Dedicarse a la senseñanzas—privada, media, pre-universitaria—sin la necesaria autorización, ministerial.

g) La recomendación, con carácter obligatorio, a sus alumnos, de libros de texto no aprobados por el Ministerio.

h) La mala conducta moral, pública y privada.

i) La falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 188. La sanción de faltas leves merecerá, según su categoría y las circunstancias que en el caso concurran:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento verbal ante la Junta de Profesores.

c) Reprensión por escrito sin nota en el expediente personal del interesado.

Art. 189. Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Multa de uno a quince días de haber.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

Art. 190. La sanción de las faltas muy graves será:

a) Separación definitiva del servicio.

Subsección segunda
Del personal administrativo

Art. 191. Se considerarán faltas cometidas por el personal administrativo, en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

A).—*Leves*

a) El retraso en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas, cuando el mismo no perturbe sensiblemente el servicio.

b) Las derivadas de negligencia o descuido excusable.

c) La falta de puntualidad y de permanencia no reiterada, en la asistencia a la oficina, sin causa justificada.

d) Prescindir del conducto reglamentario en cualquier solicitud o reclamación que formule.

B).—*Graves*

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La negligencia y falta de ceol en el cumplimiento de sus deberes administrativos, si de ello se derivan perturbaciones sensibles en el servicio.

c) La desconsideración con sus superiores y con el público en lo concerniente al servicio.

d) La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada, durante cinco días consecutivos y la ausencia de la localidad de su residencia oficial por el mismo período de tiempo sin la correspondiente autorización escrita.

e) La negativa injustificada o reiteraad a prestar servicios extarordinarios, en los casos en que fuesen requeridos por sus superiores, por necesidades de urgente tramitación

f) La desobediencia a las órdenes recibidas de sus superiores.

C).—*Muy graves*

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La indisciplina con sus superiores.

c) La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada, durante más de cinco días consecutivos, y la ausencia de la localidad de su residencia oficial por el mismo período de tiempo, sin la correspondiente autorización escrita.

d) La negligencia irreductible en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

e) La violación del secreto profesional, que está obligado a mantener.

f) El retraso intencionado en la tramitación de asuntos con perjuicio de terceros.

g) La mala conducta moral, pública y privada.

h) La falta de probidad y las constitutivas de delito.

Las sanciones que podrán imponerse serán análogas a las establecidas para el personal docente en los artículos 188, 189 y 190.

Subsección tercera

Del personal subalterno

Art. 192. Se consideran faltas cometidas por el personal subalterno en el ejercicio de su cargo las siguientes:

A).—*Leves*

a) No presentarse al servicio con la debida puntualidad y de permanencia en la jornada.

b) El poco celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) La desatención y descortesía con el personal docente, administrativo, alumnos y público en el ejercicio de sus funciones.

d) Prescindir el conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación.

B).—*Graves*

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La no asistencia al servicio sin causa justificada durante cinco días consecutivos.

c) Ausentarse sin permiso de sus superiores, durante el horario de servicio.

d) La desobediencia al personal docente y administrativo.

e) Presentarse al servicio en condiciones no adecuadas a la función que realiza.

f) Cualquier otra acción y omisión no prevista en los apartados anteriores, que de manera patente afecte a la disciplina del Centro.

C).—*Muy graves*

a) La reincdencia en faltas graves.

b) La falta de asistencia al servicio sin causa justificada durante más de cinco días consecutivos.

c) La negligencia irreductible en el cumplimiento de sus deberes.

d) La mala conducta moral, pública o privada.

e) Las faltas de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 193. Las sanciones que podrán imponerse serán iguales a las establecidas, en cada caso, para el personal docente y administrativo, en los artículos 188, 189 y 190.

Subsección cuarta

Disposiciones comunes

Art. 194. Todas las sanciones, excepto las de amonestación privada, apercivimiento y reprensión, serán impuestas en virtud de expediente, previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional.

Al Director general de Enseñanza Laboral Laboral corresponde imponer las de represión y al Director del Centro, oído el Consejo de Dirección, las de amonestación privada y apercibimiento verbal.

Se exceptúa lo establecido en los dos párrafos anteriores lo relativo al personal administrativo y subalterno, cuyas sanciones corresponderán al Director del Centro las de amonestación privada y apercibimiento al Presidente del Patronato Provincial las restantes, así como los recursos de alzada y reposición que pudieran producirse, causando estado en esta instancia.

Art. 195. Las sanciones impuestas al personal docente, administrativo y subalterno, con excepción de la separación definitiva del servicio, podrán ser invalidadas, mediante expediente, a los dos años de su comisión por las mismas autoridades que las impusieron, siempre que los interesados hubieren observado una conducta intachable.

Art. 196. No se podrán imponer otras sanciones que las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 197. Los Patronatos Nacional y Provincial, o el Director del Centro, cuando interesen del Ministerio la incoación de un expediente gubernativo, podrán ordenar la suspensión del Profesor, administrativo o subalterno, objeto de él.

El Ministerio, en el término improrrogable de tes días, dictará resolución confirmando y revocando aquel acuerdo.

Art. 198. El expediente gubernativo se instruirá por un funcionario—nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y Letrado a ser posible—de categoría superior al que sea objeto del mismo. El Instructor designará la persona que haya de actuar de Secretario en las diligencias, cuya tramitación no será superior a seis meses.

Se practicarán las pruebas testifical y documental pertinentes, formulándose, en su caso, el correspondiente pliego de cargos que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrragable plazo de diez días. Una vez concluídas las actuaciones, el Instuctor hará la correspondiente propuesta razonada de sanción, sobre la que informarán, preceptivamente el Patronato Provincial respectivo y el Nacional en el término de quince días y antes de someterse a la consideración del Ministro de Educación Nacional.

La propuesta del Instructor se notificará al expedientado en el término del tercer día a partir de la fecha en que se eleve al Patronato Provincial respectivo, para qué dentro de otro plazo de diez días, a partir de la fecha en que se eleve al Patronato Provincial respectivo, para que dentro de otro plazo de diez días pueda alegar ante el Ministerio de Educación cuanto considere conveniente a su defensa.

SUBSECCION SEGUNDA

RECURSOS

Art. 199. Las resoluciones del Director general de Enseñanza Laboral y del Director del Centro causarán estado.

El recurso de queja podrá interponerse ante la Dirección General de Enseñanza Laboral cuando se tramite el expediente sin incorporar los documentos y escritos que presente en su descargo el interesado, ni seguir los plazos señalados, así como por cualquier vicio de forma que haya existido.

Se presentará en el término de quince días a partir de la fecha en que se hayan producido tales hechos, resolviéndose en igual plazo.

Art. 200. El recurso de reposición —previo al de agravios establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944—podrá formularse por el interesado ante el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución ministerial.

Art. 201. La aplicación de las normas contenidas en el presente Capítulo se entiende sin perjuicio del carácter personal docente nombrado, en virtud de concurso, por un quinquenio.

Disposición complementaria

Art. 202. Las disposiciones referentes al personal administrativo y subalterno de los Centros, tanto las de carácter general como las específicas de sanciones, tendrán una aplicación transitoria, hasta que, el citado personal se designe entre los que integran los respectivos Cuerpos del Ministerio de Educación Nacional, cuyas normas reglamentarias se aplicarán entonces a aquél.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid de nombramiento de Maestros para Escuela dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos la Orden ministerial de 8 de mayo de 1953 y los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con el carácter que se indica, para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros:

CONCURSILLO (PROPIEDAD)

MAESTRAS:

Doña Primitiva Alba López, propietaria de la Escuela de la calle de Anto-

nio Antoranz (Carabanchel Bajo), para la Unitaria de niñas del Alto del Arenal (Vallecas).

Doña María Cruz Prieto San Pedro, de la calle de Emerenciana Zurilla, número 26, Barrio de Belmonte (Fuencarral), para la Unitaria número 3 de niñas de Mirador de la Sierra-Valdeconejos, creada por Orden ministerial de 2 de septiembre último.

MAESTROS:

Don Vicente González Rodríguez, de la calle de Bravo Murollo, número 150, a la Unitaria de niños número 2 de Llano Castellano-Fuencarral (Carretera de Francia, número 41, kilómetro 8), creada por Orden ministerial de 9 de septiembre último.

NUEVA ELECCION (PROPIEDAD PROVISIONAL)

MAESTRAS:

Doña Benita de la Cal Díez, número 119 de la lista de aspirantes, procedente de Villafranca de los Caballeros (Toledo) y provisional de la Parroquial de San Francisco de Asís (Vallecas), a la Unitaria de niñas de la calle de Ramírez Tomé, Alto del Arenal (Vallecas).

Doña Emilia Nevado Escudero, número 125, de Brozas (Cáceres),, a la de Vallecas, Unitaria niñas número 1, calle de Peironcelli, número 2, Barrio de Entrevías, creada por Orden ministerial de 2 de septiembre último.

Doña Antonia Valmisa Corrales, número 127, de Torrejón de la Calzada (Madrid), a la Unitaria de niñas número 2 de Vallecas, calle de Peironcelli, número 2, Barrio de Entrevías, creada por Orden ministerial de 2 de septiembre último.

Doña Antonia Pascual Manrique, número 128, de Quintanar de la Sierra (Burgos), a la Unitaria de niñas número 3 de la calle de Alejandro Villegas, número 10 (Canillas).

Doña María Teresa Abalos Cuervo, número 129, de Cenicientos (Madrid), a la Unitaria de niñas de la calle de Emerenciana Zurilla, número 26, Barrio de Belmonte (Fuencarral), vacante de la señora Prieto San Pedro.

MAESTROS:

Don Alfonso Soler Soler, número 46 de la lista de aspirantes, procedente de Moya-Navia de Suarna (Lugo), a la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 2 de septiembre último en Vallecas, calle de Peironcelli, número 2, Barrio de Entrevías, número 1.

Don Isidro Soria Rubio, número 47, de Los Rábanos (Soria), a la Unitaria número 2 de Vallecas, calle de Peironcelli, número 2, Barrio de Entrevías, creada por la Orden ministerial citada.

Don José Gutiérrez Mendioroz, número 48, de Poblete (Ciudad Real), a la Unitaria de niños número 2 de Peñagrande (Fuencarral), creada por la citada Orden.

Don Benito Luna Valerio, número 49, de Ulldecona (Tarragona), a la Unitaria número 1, de niños de la calle de Bravo Murillo, número 150, en la vacante de don Vicente González Rodríguez.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la Orden ministerial de 3 de octubre último («B. O.» del Ministerio de 19 del mismo mes), con las observaciones que se expresan:

a) Anular el ascenso a 18.720 pesetas otorgado a don José Manzano Oliver, número 1.866 bis, adjudicándosele a don Ramón Miarnau Vilá, número 1.966, con efectos de 29 de agosto último y hasta su cese por jubilación en 31 de los mismos.

Segundo. Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de septiembre último, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario, con los números que se indican:

1-9-1953.—Vacante del señor Miarnau, número 1.866; asciende a 18.720 pesetas don José Manzano Oliver, número 1.866 bis (Alicante). Resultas: A 17.160 pesetas, don Julio Sanz Ferrer, número 3.027 bis, relativo al 2.741, reingresado (Burgos).

Vacante del señor Hernández, número 3.112; asciende a 17.160 pesetas don Manuel Trillo Torija, núm. 3.936 (Madrid), Resulta: A 15.600 pesetas, don Joaquín Sancho Simón, número 44.461, reingresado como excedente por enfermedad (Valencia).

Vacante del señor Balaguer, número 3.228; asciende a 17.160 pesetas don Ladislao García Algaba, número 3.937 (Badajoz). Resulta: A 15.600 pesetas, don Emilio Seco Carchena, número 5.738 bis, rehabilitado (Lugo).

Vacante del señor Varela, número 7.444; asciende a 15.600 pesetas don Arturo Bel Valero, número 5.987 bis, rehabilitado (Valencia).

Vacante del señor Alonso, número 10.790; asciende a 14.040 pesetas don Rafael Baider Rubio, número 10.257 bis, relativo al 8.888, reingresado (Albacete).

Vacante del señor Cavero, número 12.132; asciende a 14.040 pesetas don José Pérez Levices, número 8.436 bis, rehabilitado (Orense).

Vacante del señor Ayesta, número 25.242; asciende a 10.920 pesetas don Manuel Alonso Figueroa, núm. 20.198 bis, relativo al 17.690, reingresado (Pontevedra).

Vacante del señor Pérez, número 26.359, artículo 144; asciende a 10.920 pesetas don Antonio Correa Guerrero, número 21.021 bis, relativo al 19.498, reingresado (Granada).

Vacante del señor Cabezudo, número 26.359 bis; asciende a 10.920 pesetas don Ezequiel Martín Azuaga, número 21.605 bis, relativo al 20.208 del Escalafón de 1933, reingresado (Córdoba).

2-9-1953. — Vacante del señor Ares, número 2.258; asciende a 17.160 pesetas don Manuel García Nódar, número 3.938 (Pontevedra). Resulta: A pesetas 15.600, don Antonio Prior García, número 6.550 bis, rehabilitado (Murcia).

Vacante del señor Seijas, número 11.344, artículo 144; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Fernández Negrín, número 8.642 bis, rehabilitado (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante del señor Martín número 26.254; asciende a 10.920 pesetas don Santos Moro González, número 21.823 bis, relativo al 17.458 bis, reingresado (Oviedo).

5-9-1953.—Vacante del señor Pérez Olivares, número 1.156; asciende a 18.720 pesetas don Juan Viles López, número 1.867 (Barcelona). Resulta: A 17.160 pesetas, don Antonio Pellicer Terrén, número 3.009 bis, rehabilitado (Navarra).

Vacante del señor Viejo, número 1.464; asciende a 18.720 pesetas don Antonio Rodeja Molas, número 1.869 (Gerona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Hermenegildo Pérez Peña, número 3.939 (Soria); a 15.600 pesetas, don Antonio Bernier Luque, número 6.644 bis, relativo al 5.929 reingresado (Córdoba).

Vacante del señor Lafuente, número 2.709; asciende a 17.160 pesetas don Alfredo Blázquez Montero, número

3.939 bis (Avila). Resulta: A 15.600 pestas, don Eduardo Romero Cambronero, número 7.377 bis, rehabilitado (Santander).

6-9-1953.—Vacante del señor Centeno, número 394; asciende a 18.720 pesetas don Mauricio Gelabert Feliú, número 1.871 (Gerona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Eradio Alonso Guerra, número 3.940 (Palencia); a 15.600 pesetas, don Salvador Jorner Soler, número 7.945 (Castellón); a 14.040 pesetas, don Bartolomé Hernández Herrera, número 8.809 bis, relativo al 7.773, reingresado, Las Palmas (Gran Canaria).

Vacante del señor Dafos, número 9.278; asciende a 14.040 pesetas don Francisco López Varona, núm. 9.224 bis, rehabilitado (Burgos).

7-9-1953.—Vacante del señor Román, número 2.227; asciende a 17.160 pesetas don Fernando Lozano Casas, número 3.941 (Barcelona). Resultas: A 15.600 pesetas, don Víctor Manuel Blanco García, número 7.946 (La Coruña); a 14.040 pesetas, don Joaquín Fernández Arista, número 9.439 bis, rehabilitado (Jaén).

Vacante del señor Rodero, número 2.490; asciende a 17.160 pesetas don José Puga Devesa, número 3.942 (La Coruña). Resultas: A 15.600 pesetas, don Gerardo Abellas González, número 7.947 (Orense); a 14.040 pesetas, don José Vicente Ventosa Ortiz, número 9.935 bis, rehabilitado (Oviedo).

Vacante del señor Pellón, número 10.275; asciende a 14.040 pesetas don José Ares Gómez, número 11.323 bis, relativo al 6.644 bis, reingresado (Pontevedra).

8-9-1953.—Vacante del señor Caride, número 7.752; asciende a 15.600 pesetas don Jacinto Zunzunegui Freire, número 7.948 (Pontevedra). Resulta: A 14.040 pesetas, don Ramiro Alfonso Castro Dono, número 11.917 bis, rehabilitado (Pontevedra).

Vacante del señor Alvarez, número 10.330; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Vega Richet, número 11.922 bis, rehabilitado (Tarragona).

9-9-1953.—Vacante del señor Font, número 2.041; asciende a 17.160 pesetas don José Vara Martín, número 3.943 (Vizcaya). Resultas: A 15.600 pesetas, don Benigno M. Blas Rodrigo, número 7.949 (Zamora); a 14.040 pesetas, don Daniel Blázquez Toledo, número 14.055 (Alicante); a 12.480 pesetas, don Luis Millán Roca, número 14.308 bis, relativo al 12.316, reingresado (Tarragona).

10-9-1953.—Vacante del señor San Adrián, número 520; asciende a 18.720 pesetas don Evodio Alfredo Fuentes de Sancho, número 1.873 (Cáceres). Resultas: A 17.160 pesetas, don León Castillo Lloret, número 3.944 (Santander); a 15.600 pesetas, don Cesáreo Feijóo Soto, número 7.950 (Soria); a pesetas 14.040, don Francisco Gil Rodríguez, número 14.056 (Orense); a 12.480 pesetas, don Juan Ruiz Gómez, número 14.422 bis, rehabilitado (Murcia).

Vacante del señor Montesa, número 11.571; asciende a 14.040 pesetas don Luciano Sabugo García, núm. 14.057 (León). Resulta: A 12.480 pesetas, don Juan R. Ferrero 'Arellano, número 14.673-3, relativo al 12.235, reingresado (Baleares).

11-9-1953.—Vacante del señor Adserías, número 1.486; asciende a 18.720 pesetas don Antonio Rigo Puig, número 1.874 (Baleares). Resultas: A 17.160 pesetas, don Luciano Romero Fuertes, número 3.945 (Teruel); a 15.600 pesetas, don Veranio Serna Donaire, número 7.951 (Lugo); a 14.040 pesetas, don Francisco Rivas Besteiro, número 14.058 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don Celso García Rebón, número 15.374 bis, relativo al 13.789, reingresado (Pontevedra).

Vacante del señor Rodríguez, número 7.642; asciende a 15.600 pesetas don Juan Pedro Fernández Trujillo, número 7.952 (La Coruña). Resultas: A 14.040 pesetas, don Rafael Lacoba Sánchez, número 14.059 (Barcelona); a 12.480 pesetas, don José Pardo Sert, número 15.937 bis, rehabilitado (Gerona).

Vacante del señor Escribano, número 18.963; asciende a 12.480 pesetas don Celestino Fierro Fernández, número 16.596-3, relativo al 15.083, reingresado (León).

Vacante del señor Pellicer, número 19.683; asciende a 12.480 pesetas don José Sánchez Soria, número 16.653 bis, relativo al 15.008, reingresado (Santander).

12-9-1953.—Vacante del señor Cillán, número 10.605; asciende a 14.040 pesetas don Antonio Rodríguez Conejero, número 14.061 (Guadalajara). Resulta: A 12.480 pesetas, don José Manuel González Rodríguez, núm. 16.867 bis, relativo al 14.929, reingresado (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante del señor Morillas, número 25.486; asciende a 10.920 pesetas don José María Mallafré Prat, número 21.835 bis, relativo al 19.897, reingresado (Tarragona).

14-9-1953.—Vacante del señor Montoya, número 566; asciende a 18.720 pesetas don Timoteo Zanuy Lanao, número 1.875 (Tarragona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Enrique Alonso Sánchez, número 3.946 (Cáceres); a 15.600 pesetas, don Ramón Batllé Prenaceta, número 7.953 (Tarragona); a 14.040 pesetas, don Pedro García Muñoz, número 14.065 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Francisco Dabán Causea, número 17.762 bis, relativo al 15.847, reingresado (Gerona).

Vacante del señor Sicilia, número 9.981; asciende a 14.040 pesetas, don Claudio Anta Ramos, número 17.768 bis, relativo al 17.235, reingresado (Burgos).

15-9-1953.—Vacante del señor Vacas, número 23.483; asciende a 10.920 pesetas don Lorenzo Lecumberri Flamarique, número 22.768 bis, relativo al 20.179 (Guipúzcoa).

16-9-1953.—Vacante del señor Pozo, número 1.416; asciende a 18.720 pesetas don Pedro Menéndez Orango, número 1.875 bis (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don José Delgado Serrano, número 3.947 (Salamanca); a 15.600 pesetas, don Romualdo Carrión Carretero, número 7.954 (Sevilla); a 14.040 pesetas, don José Rodríguez Galván, número 14.067 (Santa Cruz de Tenerife; a 12.480 pesetas, don Germán González de la Red, núm. 19.660, relativo al 17.402 bis, reingresado (León).

Vacante del señor Bruno, número 14.519; asciende a 12.480 pesetas don Raimundo Cal Fernández, núm. 19.708 bis, relativo al 17.450, reingresado (Logroño).

18-9-1953.—Vacante del señor López, número 10.760; asciende a 14.040 pesetas don Pedro Calvo Casado, número 14.068 (Palencia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Miguel Ogando Rodríguez, número 20.109 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, don José Antonio Ortiz Blasco, número 23.544 bis, relativo al 20.518, reingresado (Valencia).

Vacante del señor Alonso, número 11.109; asciende a 14.040 pesetas don Julio García Maroto, número 14.069 (Toledo). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Valladares Cascajo, número 20.110 (Granada); a 10.920 pesetas, don Andrés Tur Planells, núm. 23.624 bis, relativo al 18.395, reingresado (Baleares).

19-9-1953.—Vacante del señor Fernández, número 2.157; asciende a pesetas 17.160 don Guillermo Tur Sitjar, número 3.948 (Baleares). Resultas: A 15.600 pesetas, don Pedro Serna Núñez, número 7.955 (Burgos); a 14.040 pesetas, don Germán Alvarez y Alvarez, número 14.070 (León); a 12.480 pesetas, don Casimiro Martínez Rojo, número 20.111 (Castellón); a 10.920 pesetas, don Juan Trujillo Hernández, número 24.302 bis, relativo al 22.193, reingresado (Gran Canaria).

Vacante del señor De Juan, número 10.138; asciende a 14.040 pesetas don Ulpiano García Bonifacio, núm. 14.071 (Albacete). Resultas: A 12.480 pesetas, don Luis Rubio Ardanzu, número 20.112 (Navarra); a 10.920 pesetas, don José Ramírez García, número 24.839 bis, relativo al 22.286, reingresado (Cádiz).

Vacante del señor Gómez, número 10.542; asciende a 14.040 pesetas don José Franco Hellín, número 14.072 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Germán Blanco Feijóo, número 20.114 (Orense); a 10.920 pesetas, don Julio Vázquez Martínez, número 24.854 bis, relativo al 22.553, reingresado (León).

20-9-1953.—Vacante del señor Jaume, número 20.105; asciende a 10.920 pesetas don Jerónimo Jaso Erro, número 25.100 bis, relativo al 21.179, reingresado (Tarragona).

22-9-1953.—Vacante del señor Palau, número 1.387; asciende a 18.720 pesetas don Luis Fernández de Pablo, número 1.876 (Ciudad Real). Resultas: A 17.160 pesetas, don Roberto Dopereiro Rodríguez, número 3.949 (Logroño); a 15.600 pesetas, don Pedro Esteban Priego, número 7.956 (Segovia); a pesetas 14.040, don José Moreno Gil, número 14.074 (Murcia); a 12.480 pesetas, don José Bondía Andréu, núm. 20.115 (Teruel); a 10.920 pesetas, don Bartolomé Castro Ranchal, número 25.160-3 bis, relativo al 22.859 bis, reingresado (Córdoba).

Vacante del señor De Santos, número 1.514; asciende a 18.720 pesetas, don José Vandellós Ventosa, número 1.877 (Baleares). Resultas: A 17.160 pesetas, don Constantino García Rodríguez, número 3.950 (Huesca); a pesetas 15.600, don Agustín Rodríguez Pérez, número 7.957 (Castellón); a 14.040 pesetas, don Waldo Ruiz Mateos, número 14.076 (Córdoba); a pesetas 12.480, don Antonio Campos Alvarez, número 20.116 (Cádiz); a 10.920 pesetas, don Santiago Luna Pascual, número 25.255 bis, relativo al 22.397, reingresado (Navarra).

Vacante del señor De Toledo, número 19.668, quien fué autorizado para continuar en la enseñanza hasta cumplir veinte años servicios abonables; asciende a 10.920 pesetas don Constantino Alonso Menéndez, número 25.989 bis, relativo al 22.753, reingresado (Oviedo).

24-9-1953. — Vacante del señor Carrascosa, número 2.546; asciende a 17.160 pesetas don Martín Moreno Domínguez, número 3.951 (Madrid). Resultas: A 15.600 pesetas, don José Gómez Lara, número 7.958 (Almería); a 14.040 pesetas, don Juan Durán Morente, número 14.077 (Málaga); a pesetas 12.480, don Marcial Espinosa Perdomo, número 20.177 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Manuel López Oliva, número 26.055 bis, relativo al 22.316, reingresado (Almería).

29-9-1953. — Vacante del señor Montero, número 313; asciende a 18,720 pesetas, don Virgilio Mor Dolz, número 1.879 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Heliodoro Polo Blanco, número 3.952 (Salamanca); a 15.600 pesetas, don Manuel Polo Marcos, número 7.959 (Soria); a 14.040 pesetas, don Leoncio Esteban Cabezón, número 14.078 (Valladolid); a 12.480 pesetas, don Andrés Martínez Domínguez, número 20.118 (León); a 10.920 pesetas, don Isidro Alfonso Fernández Casillas, número 26.376 bis, relativo al 24.075, reingresado (Córdoba).

MAESTRAS

1-9-1953.—Vacante de la señora Gutiérrez, número 991; asciende a 18.720 pesetas doña María del Carmen C. Moyano Sáez, número 980 bis, rehabilitada (Jaén).

Vacante de la señora Rus, número 5.830; asciende a 15.600 pesetas doña María Rodríguez Roledo, número 4.053 bis, relativo al 3.390, reingresada (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora González, número 9.253; asciende a 14.040 pesetas doña Alicia Padrón Padrón, número 8.271 bis, rehabilitada (Gran Canaria).

Vacante de la señora González, número 10.402; sciende a 14.040 pesetas doña María Eugenia Ortea Fernández, número 10.704 bis, relativo al 9.766, reingresada (Oviedo).

Vacante de la señora Beato, número 16.406; asciende a 12.480 pesetas doña Aurora Safont Fernández, número 14.517 bis, rehabilitada (Santander).

Vacante de la señora Farreny, número 19.327; asciende a 12.480 pesetas doña Irene Lloréns Mira, núm. 15.068, relativo al 14.004, reingresada (Alicante).

Vacante de la señora López, número 23.040; asciende a 10.920 pesetas doña Jovita Julia Calvo González de la Higuera, número 20.805 bis, reingresada (Sevilla).

Vacante de la señora Ruipérez, número 24.999; asciende a 10.920 pesetas doña Petronila Ascensión Martín de Eugenio Leblic, número 21.904 bis, reingresada (Badajoz).

Vacante de la señora Lamanas, número 25.484; sciende a 10.920 pesetas doña Asunción Creo Rodríguez, número 21.910 bis, reingresada (La Coruña).

Vacante de la señora Garrido, número 25.548 bis; asciende a 10.920 pesetas doña Elvira Peinado Iniesta, número 21.923 bis, reingresada (Albacete).

Vacante de la señora Ruiz, número 26.766; asciende a 10.920 pesetas doña Sara María Cheliz González, número 22.072 bis, reingresada (Baleares).

2-9-1953.—Vacante de la señora Marcos, número 21.082; asciende a 10.920 pesetas doña Manuela Figueroa Loshuertos, número 22.330 bis, relativo al 19.238, reingresada (Gerona).

7-9-1953.—Vacante de la señora Carrasco, número 4.393; asciende a pesetas 15.600 doña Teresa Echevarría Pardo, número 5.809 bis, rehabilitada (Santander).

Vacante de la señora López, número 10.864; asciende a 14.040 pesetas doña Rafaela Oncins Martialay, número 13.202 bis, reingresada (Guipúzcoa).

8-9-1953.—Vacante de la señora Viejo, número 10.717; asciende a 14.040 pesetas doña Josefa Oniola Porta, número 14.252 bis (Valencia). Resultas: A 12.480 pesetas doña Beatriz Blanco Fernández, número 17.169 bis, relativo al 15.305, reingresada (Santander).

Vacante de la señora Merchante, número 10.757; sciende a 14.040 pesetas doña Juliana Uceda Achau, número 14.253 (Albacete). Resulta: A 12.480 pesetas, doña María Isaura Sevilla Toucedo, número 17.570 bis, relativo al 16.337, reingresada (Pontevedra).

9-9-1953.—Vacante de la señora Caballero, número 249; asciende a 18.720 pesetas doña María Sánchez Arbós, número 1.105 bis, rehabilitada (Madrid).

Vacante de la señora Faro, número 12.207; asciende a 14.040 pesetas doña Flora Brieva Muñoz, número 14.254 (Córdoba). Resulta: A 12.480 pesetas, doña María Piedad Sanz Escudero, número 19.680 bis, reingresada (Almería).

11-9-1953.—Vacante de la señora Morales, número 683; asciende a 18.720 pesetas doña Leonor Ruipérez Cristóbal, número 1.700 bis, rehabilitada (Salamanca).

Vacante de la señora Martínez, número 8.290; asciende a 14.040 pesetas doña Jesusa Araceli García Martín, número 14.255 (Toledo). Resulta: A 12.480 pesetas, doña Joaquina Ageitos Piñeiro, número 20.459 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña María Asunción Revuelta Sánchez, número 22.406 bis, relativo al 19.307, reingresada (Burgos).

Vacante de la señora Vega, número 22.702; asciende a 10.920 pesetas doña

Laura Albajar Grasa, número 22.593 bis, reingresada (Huesca).

12-9-1953. — Vacante de la señora Ariznavarreta, número 3.255; asciende a 17.160 pesetas doña Feliciana Gutiérrez Sanabria, número 4.003 (Huelva). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María Desamparados Diago Vaquero, número 8.027 (Valencia); a 14.040 pesetas, doña María del Carmen Fontela Rebole, número 14.256 (Navarra); a 12.480 pesetas, doña Rosario Rodríguez González, número 20.460 (León); a 10.920 pesetas, doña Gloria Baena Barrera, número 22.826 bis, reingresada (Sevilla).

Vacante de la señora Galán, número 22.113; asciende a 10.920 pesetas doña María Trobajo González, número 22.978 bis, reingresada (León).

13-9-1953.—Vacante de la señora Ferrandis, número 1.136; asciende a pesetas 18.720 doña Carmen Alonso Fernández, número 1.974 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Matilde Ortiz Navarro, número 4.004 (Barcelona); a 15.600 pesetas, doña María del Carmen Luque Rodríguez, número 8.028 (Valencia); a 14.040 pesetas, doña Aurea Otal Boned, número 14.257 (Huesca); a 12.480 pesetas, doña Joaquina Borderas Mayadá, núm. 20.461 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Dolores Aznar Pérez, número 22.988 bis, reingresada (Huelva).

14-9-1953. — Vacante de la señora Aparicio, número 2.128; asciende a 17.160 pesetas doña Antonia Pérez Nellón, número 4.005 (Jaén). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María del Pilar Antuña Velasco, número 8.029 (Oviedo); a 14.040 pesetas, doña María Lucía Rubio Izquierdo, número 14.258 (Cáceres); a 12.480 pesetas, doña Natividad Artola Pascual, número 20.463 (Alicante); a 10.920 pesetas, doña Aniana Felipe Cueco, número 23.662 bis, reingresada (Cádiz).

15-9-1953. — Vacante de la señora Porta, número 5.560; asciende a pesetas 15.600 doña Baltasara Salas Rocha, número 8.030 (Huesca). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María Natividad Hernández Lafuente, núm. 14.259 (Badajoz); a 12.480 pesetas, doña Emilia Alberti Mora, número 20.464 (Cádiz); a 10.920 pesetas, doña Emma Rubio Cueto, 24.041 bis, reingresada (Oviedo).

Vacante de la señora Tatay, número 10.238; asciende a 14.040 pesetas doña Amelia López Mancebo, número 14.260 (Soria). Resulta: A 12.480 pesetas, doña María del Carmen Prendes Moret, número 20.465 (Oviedo); a pesetas 10.920, doña Trinidad Güemes Mirones, número 25.139 bis, reingresada (Navara).

16-9-1953.—Vacante de la señora Matilla, número 5.761 bis; asciende a pesetas 15.600 doña María del Rosario Sánchez Nieto, número 8.031 (Madrid). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Tomasa Ramiro Martínez, número 14.261 (Guadalajara); a 12.480 pesetas, doña María Berdejo Márquez, número 20.466 (Huelva); a 10.920 pesetas, doña María Manuela Moreno Regidor, número 25.628 bis, relativo al 24.054, reingresada (Salamanca).

Vacante de la señora Núñez, número 14.719; asciende a 14.040 pesetas doña Josefa Blay Badía, núm. 14.262 (Tarragona). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Concepción Navarro Simón, número 20.466 bis (Valencia); a 10.920 pesetas, doña Antonia Céntelles Viñez, número 25.920 bis, reingresada (Valencia).

Vacante de la señora Vallina, número 22.160; asciende a 10.920 pesetas doña Lucrecia Hernández Rodríguez, número 26.149 bis, relativo al 23.258, reingresada (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Asensio, número 25.220; asciende a 10.920 pesetas doña María del Carmen Correa Tárrega, número 26.547 bis, relativo al número 24.602, reingresada (Badajoz).

Vacante de la señora Daviña, número 26.382; asciende a 10.920 pesetas doña Rosa Vivó Badía, número 26.553 bis, relativo al 23.781, reingresada (Madrid).

18-9-1953.—Vacante de la señora Mateos, número 570; asciende a 18.720 pesetas doña Carmen Morales Durán, número 1.975 (Córdoba). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Isabel Cuesta Sáenz, número 4.007 (Burgos); a pesetas 15.600 doña Fabiana Pilar Fierro Egido, número 8.032 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña Carmen Otero Nantes, número 14.263 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, doña María Carmen Egido Nicolás, número 20.467 (Segovia); a 10.920 pesetas, doña Margarita Rodríguez Parra, número 26.653 bis, relativo al número 23.171, reingresada (Orense).

Vacante de la señora Frías, número 16.482; asciende a 12.480 pesetas doña Luisa Arranz Sanz, núm. 20.468 (Navarra). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Teresa Carbonell Montava, número 26.813 bis, reingresada (Valencia).

Vacante de la señora Meneses, número 16.792; asciende a 12.480 pesetas doña Feliciana Márquez García, número 20.469 (Burgos). Resulta: A pesetas 10.920, doña Herminia Montoro Díaz, número 26.850 (Lugo).

Vacante de la señora García, número 17.488 bis; asciende a 12.480 pesetas doña María Luisa Domenzain Pobollet, número 20.469 (Burgos). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Daniela Porto Sanz, número 26.851 (Zamora).

19-9-1953. — Vacante de la señora García, número 743; asciende a 18.720 pesetas doña Amelia Bosch Sánchez, número 1.976 (Badajoz). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María del Pilar Beltrán Adell, número 4.008 (Castellón); a 15.600 pesetas, doña María Rosa Domínguez Bellido, número 8.003 (Cádiz); a 14.040 pesetas, doña Juana T. Palomares Ruiz, número 14.264 (Jaén); a 12.480 pesetas, doña Ana Pradeseda Riera, número 20.471 (Barcelona); a 10.920 pesetas, doña Ana Medina de la Paz, número 26.852 (Cuenca).

Vacante de la señora Serra, número 4.874; asciende a 15.600 pesetas doña María Luisa Cebo Rodríguez, número 8.034 (Granada). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Amalia Quiroga Carreño, número 14.265 (Lugo); a pesetas 12.480, doña Encarnación Feijóo Vázquez, número 20.473 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña María de la Cinta Febrer Bodí, número 26.853 (Lérida).

Vacante de la señora Gil, número 7.284; asciende a 15.600 pesetas doña Mercedes Morós Forgas, número 8.035 (Tarragona). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María de la Visitación Abastos Robles, número 14.266 (León); a 12.480 pesetas, doña Angela Benach Rosell, número 20.474 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña María de la Concepción Morón Izquierdo, núm. 26.854 (Gerona).

20-9-1953.—Vacante de la señora Viñas, número 6.155; asciende a 15.600 pesetas doña María Teresa Pereira Iglesias, número 8.036 (Orense). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María Elisa Meijido López, número 14.267 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Inocencia Rodríguez Angulo, núm. 20.475 (Vizcaya); a 10.920 pesetas, doña María Antonia Clemente Palomares número 26.855 (Soria).

Vacante de la señora González, número 24.481; asciende a 10.920 pesetas doña Balbina Fidalgo González, número 26.856 (León).

22-9-1953.—Vacante de la señora Fernández, número 10.583; asciende a 14.040 pesetas doña María Higuera Monge, número 14.268 (Barcelona). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Encarnación Vicente Blanco, núm. 20.476 (Salamanca); a 10.920 pesetas, doña Inocencia Borges Díaz, número 26.859 (Las Palmas).

23-9-1953. — Vacante de la señora González, número 12.149; asciende a 14.040 pesetas doña Asunción Guillén Moreno, número 14.269 (Valencia). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María del Carmen Lorca Pagador, número 20.476 bis (Valencia); a 10.920 pesetas, doña Modesta Banzo Ferrer, número 26.861 (Huesca).

Vacante de la señora Ariz, número 22.981; asciende a 10.920 pesetas doña Francisca Playán Fajarnés, número 26.862 (Huesca).

24-9-1953.—Vacante de la señora Ayguabella, número 8.108; asciende a 14.040 pesetas doña Asunción Miralles Falcó, número 14.270 (Castellón). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Dolores Mauri-Vera Briso de Montiano, número 20.478 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, doña Isabel García Rodríguez, número 26.863 (Las Palmas).

27-9-1953.—Vacante de la señora Martínez número 705; asciende a 18.720 pesetas doña María P. Zubieta Echevarría, número 1.977 (Vizcaya). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Herlinda Ibáñez Sáez, número 4.009 (Salamanca); a 15.600 pesetas, doña María Pilar González Higuera Olivares, número 8.037 (Ciudad Real); a 14.040 pesetas, doña Inés Rojo Barrio, número 14.271 (Palencia); a 12.480 pesetas, doña Josefa Trigueros de Burgos, número 20.479 (Málaga); a 10.920 pesetas, doña Emilia Fernández Blanco, número 26.864 (León).

Vacante de la señora Brunete, número 1.312; asciende a 18.720 pesetas doña María del Carmen Varela González, número 1.978 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Socorro G. García Iglesias, número 4.010 Salamanca); a 15.600 pesetas, doña Luisa Chico Rello, número 8.038 (Murcia); a 14.040 pesetas, doña Dolores Puig Pagés, número 14.272 (Gerona); a 12.480 pesetas, doña Ana Moreno Babiola, número 20.480 (Jaén); a 10.920 pesetas, doña María de las Mercedes Bergé Alcántara, número 26.865 (Sevilla).

28-9-1953.—Vacante de la señora Ibáñez, número 2.764; asciende a 17.160 pesetas doña María Encarnación Delgado Expósito, número 4.011 (Las Palmas). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Consuelo Medina Monteagudo, número 8.039 (Valencia); a 14.040 pesetas, doña María Sara Rodríguez Fernández, número 14.273 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Ana María Arnau García, número 20.481 (Murcia); a 10.920 pesetas, doña Visitación Sánche Zaballos, número 26.865 bis, relativo al 24.403, reingresada (Salamanca).

29-9-1953.—Vacante de la señora Perea, número 10.628; asciende a 14.040 pesetas doña María Casal Ponte, número 14.274 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María Luisa Alonso Ruiz, número 20.482 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, doña Juana Fernández García, número 26.866 (Cuenca).

Tercero. Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden para que, por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados, se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Cuarto. Se recuerda a dichos organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de Escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio) unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

Quinto. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestro interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes formulados por las direcciones de los Centros o Entidades, dedicados a la enseñanza primaria privada en solicitud de subvención por el concepto de Escuelas gratuitas y visto que han observado lo dispuesto por Orden de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25) como que están comprendidas en los preceptos de la de 15 de noviembre de 1945,

Este Ministerio ha resuelto, previa aprobación del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado y cumplido lo ordenado por la Ley de Contabilidad, conceder y a razón de 2.500 pesetas por cada clase o grado, a los Centros que a continuación se relacionan:

ALAVA. — Escuela Hermanas de la Caridad, Fueros, número 49 (capital). Tres grados, 7.500 pesetas.

ALBACETE.—Colegio «Nuestra Señora de la Enseñanza", Octavio Cuartero número 1 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas Pías (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio Salesiano «Ave María», Franco, número 3. La Roda. Tres grados, 7.500 pesetas.

ALICANTE. — Colegio «La Divina Pastora». Monovar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio Hermanas Carmelitas, Comisario, núm. 1. Elche. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Salesianas de San Vicente, Plaza de Mosén Chusep, número 1. Alcoy. Tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio "San Antonio" (Padres Franciscanos), Plaza San Antonio, número 1 (capital). Tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio P. P. Franciscanos. Concentaina. Tres grados, 7.500 pesetas.

Escuela «Apóstoles de María Nuestra Señora de la Fe", Méndez Núñez número 5. Novelda. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas Descalzas), Enrique Valera, número 2. Crevillente. Un grado, 2.500 pesetas.

ALMERIA. — Colegio «Virgen del Carmen» (Hermanas de la Caridad). Garrucha. Dos grados, 5.000 pesetas.

AVILA. — Colegio «Conde Superunda» (Hermanas Trinitarias). Piedrahita. Un grado, 2.500 pesetas.

BADAJOZ.—Escuela «San Antonio» (Hermanas de la Cruz). Zalamea de la Serena. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Madre de Dios» (Hermanas de la Cruz). Jerez de los Caballeros. Tres grados, 7.500 pesetas.

Escuela «La Inmaculada y San Ignacio» (Hermanas de la Cruz). Villafranca de los Barros. Tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio "María Auxiliadora" (Madres Salesianas). Hornachos. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San José y San Antonio» (Congregación Rebaño de María). Barcarrota. Tres grados, 7.500 pesetas.

Escuelas «Virgen de Gracia» (Hermanas de la Cruz). Oliva de la Frontera. Dos grados, 5.000 pesetas.

BALEARES.—Colegio «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad). Felanitx. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad). Lluchmayor. Un grado, 2.500 pesetas.

Asilo de Niñas Huérfanas (Hermanas de la Caridad), Plaza Atarazanas, número 6 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad). Villafranca. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad). Santa María del Camí. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad). La Villeta (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de la Providencia» (Religiosas Teatinas). San Valls (Felanitx). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de la Providencia» (Religiosas Teatinas). Felanitx. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Compañía de María». Ciudadela. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Francisco de Asís», Palmer Salvá, número 1. Mercadal. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Francisco», Pablo Pons, número 3. Ferrerías. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad) (capital). «La Soledad». Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «Sagrados Corazones» (Hermanas Misioneras), Plaza Alzina, número 13 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «Sagrados Corazones» (Hermanas Misioneras). Lluchmayor. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela "San Felipe Neri" (Congregación Pontificia). Sóller. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de la Consolacióón» (Terciarias de San Agustín). Algaida. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de la Consolación" (Terciarias de San Agustín). Consell. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de la Consolación" (Terciarias de San Agustín). Puigpañent. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de la Consolación» (Terciarias de San Agustín). Alcudia. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de la Consolación» (Tersiarias de San Agustín). Alaró. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Raimundo Lulio». Campanet. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrados Corazones» (Hermanas Misioneras). Pollensa. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Vicente de Paúl» (Hermanas de la Caridad). Sancellas. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de las Escuelas Pías», Villalonga, número 98 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «San Francisco de Asís» (Hijas de la Misericordia). Santa Catalina. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Terciarias Carmelitas). Génova (Porto-Pi). Un grado, 2.500 pesetas.

BARCELONA. — Colegio «Nuestra Señora de Montserrat» (Hijas de la Caridad), Tormentá, número 9 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela Obrador de la Sagrada Familia (Hijas de la Caridad), Urgel, número 262 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas de la Casa Provincial de Caridad (Hijas de la Caridad), Montalegre, número 5 (capital). Tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio «Santo Domingo de Guzmán» (Religiosas Dominicas). Caldetas. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Rosa de Lima» (Religiosas Dominicas). Canet de Mar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio la Compañía de Santa Teresa de Jesús, Ganduxer, número 97 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela-Cantina de Casa Antúnez (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas), Elisabets, número 19 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Vicente» (Hijas de la Caridad). Arenys de Mar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Hijas de María» (Religiosas Escolapias). Arenys de Mar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Catalina de Sena» (Religiosas Dominicas). Arenys de Munt. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio de la Presentación de la Santísima Virgen. Arenys de Mar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Religiosas Dominicas). San Andrés de Palomar. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio "Hijas de María" (Religiosas Escolapias), Travesera, número 117 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas-Asilo Toribio Durán, Vilana, número 10 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela «Casal San José». Navás. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de los Desamparados» (Religiosas Carmelitas), Hospitalet del Llobregat. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Compañía de María». Manresa. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Inmaculada Concepción». Castellar del Vallés. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Religiosas Dominicas). San Pol de Mar. Un grado, 2.500 pesetas

Colegio «Santa Inés» (Religiosas Dominicas). Taradell. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat» (Religiosas Dominicas). Esparraguera. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Pío V» (Religiosas Dominicas). Borredá. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela Parroquial «La Salle». Puigrig. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas). Santa Eulalia de Vilapiscina. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Dominicas). Santa Coloma de Gramanet. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Luis Beltrán» (Religiosas Dominicas). Roda de Ter. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Anunciata» (Religiosas Dominicas). Vich. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio "La Virgen del Pilar" (Religiosas Dominicas). Santa Eugenia de Berga. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santo Tomás de Aquino» (Religiosas Dominicas). San Quiriso de Besora. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas). Gironella. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Divina Pastora» (Religiosas Capuchinas). Premiá de Mar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio "Sagrado Corazón de Jesús" (Religiosas Dominicas). San Feliu Saserra. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Religiosas Dominicas). Suria. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Dominicas). San Vicente de Castellet. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Presentación de la Virgen» (Religiosas Dominicas). Prats de Llusanés. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat» (Hermanas de la Caridad). Villafranca del Panadés (Molino de Rovira). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Teresa» (Hermanas Carmelitas). Vich (Manso Escorial). Un grado, 2.500 pesetas.

Casa-Colegio Esclavas del Santísimo Sacramento, Wifredo, número 300 Badalona. Un grado, 2.500 pesetas.

BURGOS.—Colegio «Sagrada Familia». Miranda de Ebro. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José», Mirador, número 16 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

CACERES.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de los Dolores de María Inmaculada). Pago de San Clemente (Trujillo). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santísima Virgen del Encinar" (Hijas de los Dolores de María Inmaculada). Ceclavín. Un grado, 2.500 pesetas.

CADIZ.—Escuelas «Sagrada Familia» (Hermanas María Auxiliadoras). Campano. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Divina Pastora». Sanlúcar de Barrameda. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Divina Pastora» (Terciarias Franciscanas) Trillo, número 7 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Salesianas «María Auxiliadora». Arcos de la Frontera. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas «Buen Pastor» (Hermanos Escuelas Cristianas), Antona de Dios, número 19, Jerez de la Frontera. Dos grados, 5.000 pesetas.

CASTELLON. — Colegio «Nuestra Señora de la Consolación». Benicarló. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», Antonio Maura, número 4 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrada Familia», Plaza Aguatos, número 2 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

CORUÑA (LA).—Escuela Hogar Lestonnac de Madres Cristianas Pobres, General Aranda, número 3. Santiago. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela de Niños San Vicente de Paúl, Cuesta Nueva, número 35. Santiago. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela del «Niño Jesús». San Saturnino (Palacio). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «M. M. Mercedarias del Sagrado Corazóón». El Ferrol del Caudillo. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl. El Ferrol del Caudillo, Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Populares gratuitas de Ciegos y Niños pobres (capital). Cuatro grados, 10.000 pesetas.

Colegio «Santa Teresa de Jesús», Méndez Núñez, número 11. El Ferrol del Caudillo. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «La Milagrosa de la Asociación Domiciliaria de la Virgen de los Milagros». Cinco grados, 12.500 pesetas. Santiago.

CUENCA. — Escuelas Casa Beneficencia (Hijas de la Caridad) (capital). Tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio «Inmaculada Concepción» (R. R. Concepcionistas). Belmonte. Un grado, 2.500 pesetas.

GERONA.—Colegio «Nuestra Señora de Loreto» (R. R. Dominicas). Anglés. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas), Barcelona, número 21 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas). Puigcerdá. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario" (Religiosas Misioneras Dominicas). Norte, número 2 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio del «Inmaculado Corazón de María», Plaza Catedral, número ° (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hermanos Escuelas Cristianas). Cassá de la Selva. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hermanos Escuelas Cristianas). Salt. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Hijas del Sagrado Corazón de Jesús». Torroella de Montgrú. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón. Breda. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio Inmaculado Corazón de María, Esglayers, número 1. Olot. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Anunciación de Nuestra Señora» (Religiosas Dominicas). Amer. Un grado, 2.500 pesetas.

GRANADA.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen" (Congregación de Santo Domingo). Loja. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio "San Román y San Fernando» (Hermanas Mercedarias). Loja. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hermanas Mercedarias). Almuñecar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad). Tablas, número 12 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Esclavas de la Divina Infantita», cuesta Santa Inés, número 9 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

GUADALAJARA. — Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad). Molina de Aragón. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio Religiosas Ursulinas de San José. Molina de Aragón. Un grado, 2.500 pesetas.

GUIPUZCOA. — Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Religiosas Hermanas Mercedarias). Placencia de las Armas. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús». Azpeitia. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Pías. Tolosa. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de Guadalupe» (Hermanos Escuelas Cristianas). Fuenterrabía. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hermanas Mercedarias). Escoriaza. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Corazón de María», avenida de Navarra, número 1 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela-Asilo de R. R. San José. Falda Ulía (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz). Rentería. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz). Villabona. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de Jesús). Tolosa. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Buen Pastor» (Hermanos Escuelas Cristianas) Legazpi. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San Sebastián Mártir» (Hermanos Maristas), paseo de Heriz, sin número (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Berriochoa» (Hermanos Maristas). Anzuola. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Sagrado Corazón» (Reverendos Padres Jesuítas), Garibay, número 19. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón», avenida de Navarra, número 45. Rentería. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Caridad). Beasain. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Jesús Maestro», alto de Mira Cruz, número 25 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hermanas Mercedarias). Oyarzun. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela del Barrio Oiquina. Zumaya. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Inmaculada Concepción» (Congregación Sagrada Familia). Alegría de Oria. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelo del «Niño Jesús» (Casa de Beneficencia). Segura. Un grado, 2.500 pesetas.

HUELVA.— Colegio «María Auxiliadora» Puebla de Guzmán. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «María Auxiliadora». Valverde del Camino. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Sagrado Corazón de Jesús» (Hermanas de la Cruz). El Cerro de Andevalo. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela "Sagrada Familia" (Hermanas de la Cruz). Ayamonte. Un grado, 2.500 pesets.

HUESCA. — Colegio «Santa Rosa de Huesca» (Dominicas del Santísimo Ro-

sario). Canellas, número 2 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santo Angel» (Hermanas Descalzas del Carmen). Sena. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Ana» (Hermanas de la Caridad). Fraga. Un grado, 2.500 pesetas.

JAEN. — Colegio «Jesús y María» (Religiosas Clarisas). Alcaudete. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Antonio de Padua» (Padres Franciscanos). Martos. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de la Cabeza (Religiosas Terciarias Franciscanas). Andújar. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «María Milagrosa» (Hijas de la Caridad), calle Joaquín Tenorio, número 1 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San José de la Montaña» (Congregación Madres Desamparados). Martos. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «San José» (Hermanas de la Cruz). Arjona. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela «La Inmaculada» (Hermanas de la Cruz). Torreperogil. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «SanJosé de la Montaña». (Congregación Desamparados). Torredonjimeno. Un grado, 2.500 pesetas.

LEON. — Colegio «La Salle», López Peláez, número 8. Astorga. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Rita» (Agustinas Misioneras). Mansilla de las Mulas, Un grado, 2.500 pesetas.

LERIDA. — Colegio Religiosas de la Sagrada Familia. Pobla de Segur. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio Religiosas de la Sagrada Familia. Bellvís. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles» (Hermanos Escuelas Cristianas). Oliana. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Enseñanza». Seo de Urgel. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Nicolás de Bari», Paner Rufes, número 8 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Religiosas Dominicas). Jneda. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Inmaculada» (Religiosas Misioneras Dominicas), Almudín, número 6 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas Carmelitas). Verdú. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio Misioneras Esclavas, avenida de Cataluña, número 10 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Hermanas Dominicas). Guissona. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Serafín de Asís» (Hermanas Terciarias Franciscanas). Vilanova de Bellpuig. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hermanas Dominicas) Sanahuja. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hermanas Dominicas). Artesa de Segre. Un grado, 2.500 pesetas.

LOGROÑO.—Colegio "La Milagrosa". Cahorra. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad). Arnedo. Un grado, pesetas 2.500.

Colegio Sagrada Congregación de Santo Domingo de la Calzada Un grado, 2.500 pesetas.

LUGO. — Colegio Calasancio (Hijas Divina Pastora). Monforte de Lemus. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Antigua» (Padres Escolapios). Un grado, 2.500 pesetas.

MADRID.— Escuelas «Nuestra Señora de la Paloma» (Hermanos Escuelas Cristianas), Paloma, 21 (capital) Cuatro grados, 10.000 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), Don Pedro, 14 (capital). Tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio «La Purísima» para sordomudos y ciegos, Alcalá, 209 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Santa Susana» (Asociación Católica Señoras de Madrid), Alejandro González, 12 (capital). Cuatro grados, 10.000 pesetas.

Colegio del «Divino Niño y San Gabriel» (Hijas de la Caridad). Guadarrama. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hermanas de la Caridad). Villaverde Alto. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Parroquiales de Nuestra Señora de las Angustias (Cruzados de la Enseñanza). Mejorada del Campo. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas Paroquiales «Cruzados de la Enseñan». Cercedilla. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas Parroquiales «Nuestra Señora del Socorro» (Cruzados de la Enseñanza). Belmonte de Tajo. Dos grados, 5.000 pesetas

Escuelas «San José» (Hijas de María Auxiliadora). Pueblo Nuevo (Vicálvaro). Cuatro grados, 10.000 pesetas.

Escuela Apostólica Cristiana Hispánica, plaza Navarra, número 14. Carabanchel Alto. Dos grados, 5.000 pesetas.

MALAGA.—Colegio «Nuestra Señora Señora del Pilar» (Siervas de San José). Ciudad Jardín (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Medalla Milagrosa» (Hijas de la Caridad). El Chorro. Dos grados, 5.000 pesetas.

MURCIA. — Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad). Totana. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrada Familia». Jumilla. Un grado, 2.500 pesetas.

NAVARRA. — Escuelas Salesianas «María Auxiliadora». Barrio obrero de la Chantrea (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas Salesianas, Arálar, número 7 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela gratuita «Iriarte» (Religiosas Mercedarias). Alcoz, Ulzama. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz). Tafalla. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario» (Religiosas Franciscanas). Carcastillo. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo» (Religiosas Franciscanas). San Adrián. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Catalina Labouré» (Hijas de la Caridad) Abejeres, número 5 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Pías «San José». Estella Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «San Francisco Javier» (Religiosas Sagrado Corazón). Alsasua. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz). Caseda. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de la Nieve (Hijas de la Cruz). Valtierra. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hijas de la Cruz). Milagro. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Hijas de la Cruz». Arguedas. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «La Milagrosa». Peralta. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Asilo «Niño Jesús» (Hijas de la Caridad), plaza Recoletas (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Presentación» (Religiosas Dominicas). Villara. Un grado, pesetas 2.500.

Colegio «La Medalla Milagrosa». Elizondo. Un grado, 2500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad). Oronoz. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Providencia». Valcarlos. Un grado, 2.500 pesetas

Escuela Asilo Niñas Huérfanas (Misioneras Josefinas). Barrio de la Magdalena (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio "Nuestra Señora de la Consolación". Murchante. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Inmaculada Concepción»

(Hijas de la Caridad). San Martín de Unx. Un grado, 2.500 pesetas.

OVIEDO. — Escuelas «La Anunciación» (Compañía de Jesús). Barrio Natahoyo-Gijón. Un grado, 2.500 pesetas.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.—Colegio «La Inmaculada» (Religiosas M. Amantes de Jesús). Arrecife. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús». Tafira Baja. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela Salesiana. León y Castillo, número 261 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

PONTEVEDRA. — Colegio «María Auxiliadora». Cambados. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Virgen del Carmen» (Hijas de la Caridad). Panjón. Un grado, 2.500 pesetas.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Escuelas Salesianas «San Juan Bosco» (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

SALAMANCA.—Escuela «Divino Pastor» (Hijas de Jesús), Zamora, 10 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas de «San Antonio» (Hijas de la Caridad). Bodón. Un grado, pesetas 2.500.

SANTANDER. — Escuelas «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad). Carrejo. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), Tautín, número 27 (capital). Un grado ,2.500 pesetas.

Colegio «La Purísima» (Hijas de la Caridad), Alta, número 43 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Hermanos Escuelas Cristianas). Reinosa. Un grado, 2.500 pesetas.

SEGOVIA. — Colegio «Corazón de María», San Ildefonso, número 5 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

SEVILLA.—Colegio «San Felipe Neri" (Madres Filipenses), Cruz, número 5. Ecija. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «Santísima Trinidad». Castilleja de la Cuesta. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «La Virgen Milagrosa» (Hijas de la Caridad). Marchena. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «San Joaquín» (Hijas de la Caridad). Umbrete. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «María Auxiliadora». Sanlúcar la Mayor. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas Salesianas de San Pedro, Triana (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela-Asilo «San José de la Montaña". Guzmán el Bueno, 8 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen». Osuna. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «María Auxiliadora». Herrera. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón» (Hermanas Compañía de la Cruz). Morón de la Frontera. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «San Luis» (Hermanas Compañía de la Cruz). Peñaflor. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de Lourdes» (Hermanas Compañía de la Cruz). Olivares. Un grado, 2.500 pesetas.

TARRAGONA. — Colegio gratuito (Compañía Santa Teresa de Jesús). Vinebre. Un grado, 2.500 pesetas.

TERUEL.—Escuela-Asilo «San Nicolás de Bari. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Inmaculada», Blasco, número 12. Alcañiz. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Asunción» (Hijas de la Caridad). Híjar. Un grado, 2.500 pesetas.

TOLEDO.—Escuela «Nuestra Señora del Rosario» Navahermosa. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San Juan Bautista» (Hijas de la Caridad) (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Catalina de Sena» (Religiosas Dominicas). Ocaña. Un grado, 2.500 pesetas.



Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española.* Obra n.º 27 del P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Colegio «Nuestra Señora de El Egiso» (Religiosas Franciscanas). Puebla de Almoradiel. Un grado, 2.500 pesetas.

VALLADOLID. — Colegio María Inmaculada» (Hijas de la Caridad). Olmedo. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles». Villalón de Campos. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuela «Santa María la Real de Huelgas (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

VIZCAYA. — Escuelas «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad). Orduña. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «La Divina Pastora». Orozco. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «San José» (Religiosas Franciscanas). San Salvador del Valle. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «La Inmaculada» (Hijas de Jesús), Zabalbura, número 5 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas Patronato Obreros de San Vicente de Paúl, Iturribide, número 21 (capital). Tres grados, 7.500 pesetas.

Escuelas «Arróteguí» (Hermanas de la Caridad). Busturia. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San José de la Basconia». Basauri. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio Antoniano (Padres Franciscanos). Bermeo. Dos grados, 5.000 pesetas.

VALENCIA.—Colegio «El Salvador». Fuente de Higuera. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad). Benicalap. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas «San José de la Montaña». Cheste. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Sagrado Corazón» (Terciarias Capuchinas). Meliana. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio Salesiano «San Juan Bosco», Carrera San Luis, número 131 (capital). Cuatro grados, 10.000 pesetas.

Colegio «San Francisco y Santo Domingo (Religiosos Dominicos). Villamarchante. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas «La Milagrosa». Onteniente. Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de Loreto». Salamanca, número 57 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Villalonga. Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas gratuitas Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís. Grao (Valencia). Un grado, 2.500 pesetas.

Coegio "Sagrado Corazón de Jesús". Godello. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad). Benigamín. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuelas del Calvario (Trinitarias Descalzas), Orihuela, número 47 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «San José» (Religiosas Franciscanas). Favareta. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela «La Milagrosa». Albérique. Dos grados, 5.000 pesetas.

Escuela «Nuestra Señora de los Desamparados». Catarroja. Un grado, 2.500 pesetas.

ZARAGOZA. — Colegio Calasancio, Gascón Gotor, número 20 (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas de San Antonio (Barrio Torrero) (capital). Un grado, 2.500 pesetas.

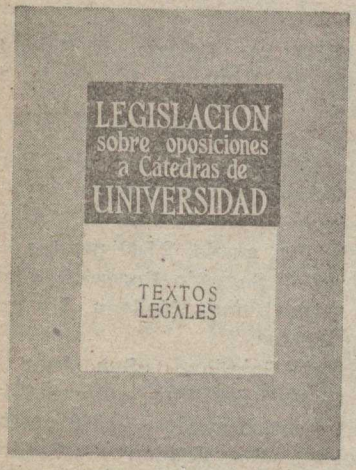
Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes. Egea de los Caballeros. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio de la Merced. Mallén. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Ana». Gallux. Un grado, 2.500 pesetas.

Colegio «Santa Inés» (Religiosas Dominicas), Santa Inés, número 3 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.

Colegio «Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús», Cervantes, número 9 (capital). Dos grados, 5.000 pesetas.



Legislación sobre oposiciones a Cátedras de Universidad. Colección "Textos legales". Obra número 25 de P. E. N. Madrid, 1952. 56 págs. en 4.° 10 ptas.

Recopilación de las disposiciones legales que actualmente regulan el régimen de oposiciones a Cátedras universitarias. Obra de utilidad para opositores y miembros de Tribunales.

Las expresadas subvenciones serán libradas en firme y en la forma reglamentaria a favor de los respectivos Pagadores provinciales de este Ministerio, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Al hacer efectivos los libramientos, los mencionados Pagadores, formularán las nóminas por duplicado en las que se hará constar los Centros subvencionados con las mismas denominaciones que figuran reseñados en esta Orden, consignando el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidades liquidadas a satisfacer; los beneficiarios para poder percibir el importe de la subvención aportarán un documento por duplicado, suscrito por la dirección del Centro subvencionado, y con el sello de éste, designando a la persona, que haya de firmar la nómina, uno de cuyos ejemplares, en unión de las autorizaciones para la percepción de tales cantidades concedidas, será entregado, en su día en la Delegación de Hacienda respectiva como justificación de los libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un créédito de 49.000 pesetas para remunerar los trabajos en inventarios y catálogos realizados por los catorce Inspectores de Zona y Centrales de Archivos y Bibiotecas, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 2 del actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 6,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 150.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 5 del Presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite la cantidad de 49.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado doña Francisca Serra Puig para remunerar los trabajos realizados por los Inspectores de Zona y Centrales de Archivos y Bibliotecas, con la finalidad de intensificar la redacción de inventarios y catálogos.

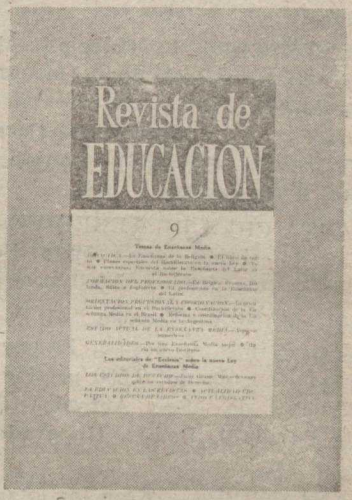
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 14 (octubre, 1953)

ESTUDIOS

Guillermo Díaz-Plaja: «El Teatro como instrumento educativo».

Angel Alvarez de Miranda. «Urgencia de la Etnología en la Universidad».

V. Eugenio Hernández-Vista: «La enseñanza del latín». «El Profesorado (y IV)».

INFORMACION EXTRANJERA

J. R.: «La Inspección de E. Media en Bélgica, Francia e Inglaterra.

José Perdomo: «Incorporación de la especialidad económica a la Universidad portuguesa».

CRONICAS

«Asamblea de Universidades Hispánicas».

José María Ortiz de Solórzano: «La educación en una sociedad de masas».

José María Lozano: «La XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública de Ginebra».

José Artigas: «Reuniones de estudios pedagógicos en Santander».

TEMAS PROPUESTOS

«Los exámenes universitarios».

LA EDUCACION EN LAS REVISTAS — ACTUALIDAD EDUCATIVA — RESEÑA DE LIBROS. — INDICE LEGISLATIVO

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 23 de noviembre de 1953 — Núm. 93

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional

ORDENES

Orden conjunta de ambos Departamentos, por la que se designan los miembros de la Asamblea de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO 1.746

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 6 de noviembre de 1953 concediendo a la Universidad de Salamanca la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades ... 1.746

Decreto de 6 de octubre de 1953, por el que cesa en el cargo de Vocal del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas don Rafael Calvo Serer 1.746

Decreto de 9 de octubre de 1953 dispensando de la aportación metálica para la construcción de Escuelas al Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla) 1.747

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica. — Corrida de escalas por fallecimiento de don José Fajardo Jefe de Administración 1.747

Licencias por enfermedad.—Concedida 1.747

Traslados.—Concedido 1.747

Escala auxiliar.—Corrida de escalas.—Ascensos 1.748

Licencias por alumbramiento.—Concedida 1.748

Licencias por enfermedad.—Concedidas 1.748

Traslados.—Concedido 1.748

Personal no escalafonado.—Excedencias voluntarias.—Concedida 1.749

Jubilaciones.—Concedida 1.749

Quinquenios.—Reconocimiento de derechos 1.749

Subsección de Cancillería y Protocolo

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Pou y Martí 1.749

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

"Fundación Provincial benéfico-docente de Avila", Confirmando el acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia relativo al rescate de Láminas de la Fundación 1.749

Fundación "Maestría de Iraizoz", Iraizoz (Navarra). Transmutanda los fines de la precitada Institución 1.750

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimando el interpuesto por el Ayuntamiento de Valdoviño contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 13 de abril de 1953 ... ... 1.751

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países a don Luis Arnoldo Kafati, don Oscar Gertrudis López don Taufik Esmahan y a los demás señores que se citan ... 1.751

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes de revisión instruídos a los señores Maestros y Maestras que se mencionan 1.752

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos. — Convalidación de asignaturas. — Concedidas 1.753

Convalidaciones de títulos.—Concedidas 1.753

Médicos internos.—Nombramientos.—Prórroga 1.753

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Pofesores adjuntos permanentes. — Jubilaciones forzosas.—Concedida 1.754

Profesores adjuntos de Religión.—Nombramiento interino 1.754

Profesores numerarios de Religión a extinguir.—Jubilaciones forzosas.—Concedida... ... ... 1.754

Subvenciones.—Para festividades religiosas y sociales. 1.754

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Cátedras de alemán.—Oposiciones.—Nombrando Vocales Universitarios 1.755

Profesores de Religión.—Cese 1.755

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela Especial de Ingenieros de Montes—Patronato.—Nombrando Vocales a don Eugenio Calderón y a don Fernando Villamil 1.755

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Concurso de anteproyectos.—Dando nueva redacción al convocado por Orden ministerial de 17 de agosto de 1953... ... ... 1.755

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas Maternales y de Párvulos.—Concurso-oposición. — Publicando la lista general de Maestras aprobadas en el convocado por Orden de 8 de noviembre de 1952... ... ... 1.755

Escuelas de Régimen Especial.—Patronatos. — Nombramiento provisional 1.759

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Denegada.. 1.759

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros tuberculosos.—Reingreso 1.759

Separación del servicio 1.760

ANUNCIOS OFICIALES

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Patronato "Marcelino Menéndez y Pelayo" 1.760

Convocatoria de becas para los Institutos que integran dicho Patronato durante el año 1954 ... ... 1.780

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del título cuarto del Decreto constitutivo de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la Unesco de 20 de febrero de 1953, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 7 de abril del mismo año, los Ministros de Asuntos Exteriores y Educación Nacional conjuntamente, tienen a bien designar miembros de la Asamblea de dicha Comisión Nacional Española de la Unesco a las personalidades que a continuación se enumeran:

Don Fernando Alvarez de Sotomayor.
Monseñor Higinio Anglés.
Don Hermenegildo Arruga, Conde de Arruga.
Don Francisco Barbado, Obispo de Salamanca.
Don Julio Casares.
Don Juan Contreras, Marqués de Lozoya.
Don Eugenio D'Ors.
Don Joaquín Garrigues.
Don Carlos Jiménez Díaz.
Don Gregorio Marañón Posadillo.
Don Ramón Menéndez Pidal.
Don Julio Palacios Martínez.
Don José María Pemán.
Reverendo Santiago Ramírez.
Don Julio Rey Pastor.
Don Joaquín Rodrigo.
Don Javier Sánchez Cantón.
Don Rafael Sánchez Mazas.
Don José María Torroja.
Don Juan Zaragüeta.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.

MARTIN ARTAJO
RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 5 noviembre.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y, en consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y una de párvulos, con sus correspondientes viviendas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 15 noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Vocal del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas don Rafael Calvo Serer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 11 noviembre.)

La reciente conmemoración del VII Centenario de la Universidad de Salamanca ha puesto de relieve, con la resonancia universal de su antiguo renombre, el alto prestigio de la gloriosa Universidad y su vitalidad presente, que aspira a mantener, en la actualidad, el rango cultural y científico de sus épocas más brillantes.

Es propósito del Gobierno devolver a la de Salamanca y a las demás Universidades la plenitud de derechos, que fueron mermados por un excesivo criterio centralista, y entre ellos, el de conferir la máxima investidura académica: el grado de Doctor, dando efectividad a una medida que no debe dilatarse más.

Se satisface también, con la disposición que hoy se dicta, el deseo expresado en la reciente asamblea de Universidades y el acuerdo unánime del Consejo de Rectores celebrado en Salamanca con motivo de las fiestas centenarias de la Universidd.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación Universitaria, se concede a la Universidad de Salamanca la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan derogados el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 15 noviembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración de segunda clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por fallecimiento de don José Fajardo Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Doña Teresa Moyano Palao, con destino en la Alhambra de Granada, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra A del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña María del Socorro Amor Fernández, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 16.800, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra B del mismo artículo y Reglamento.

Don Juan Díaz Layna, con destino en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la lerta C del mismo artículo y Reglamento; y

Doña María Teresa Hernández Sopeña, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el mismo apartado y letra.

Todos los nombrados percibirán, además, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por ascenso de doña María Teresa Hernández Sopeña se proveerá por oposición entre Oficiales, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D del mencionado artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por doña Emilia González Almejún, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953. — Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

TRASLADOS

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, y a propuesta del Rectorado correspondiente,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Braulio Reino Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, pase a continuar sus servicios a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Escalazón del Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se realice la correspondiente corrida de escala en los siguientes términos:

Doña María de los Angeles Fernández Degano, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vivés», de Valencia, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de fecha 26 del pasado mes de septiembre, en la vacante por excedencia de doña Antonia de Gregorio López.

Doña Matilde de Castro González, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Don Julio Díaz Barea, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes, en la vacante por excedencia de doña María del Carmen Matoni Martínez Falero.

La vacante de Auxiliar de Administralión de segunda clase producida por ascenso de don Julio Díaz Barea, se adjudica en turno de reingreso a doña María Mercedes Lucas Guerras.

Todos los nombrados percibirán además una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

LICENCIAS POR ALUMBRAMIENTO

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción Botella Ximénez de Sandoval, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departmento, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por don Eusebio Domínguez Gastaminza, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa due Enseñanza Primaria de Santander, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe correspondiente,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Purificación García Rodríguez, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñana Primaria de Zaragoza, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes López Selma, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Riesco Barba, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

TRASLADOS

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Pablo Peira de Miera, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander, pase a continuar sus servicios a las Escuelas del Magisterio de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Juliana Socorro Ortiz Santisteban, Celadora del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media de Bilbao, en solicitud de excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto, conforme lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la mencionada funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

JUBILACIONES

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Eusebio López Sancho, Ayudante de Jardinería de la Biblioteca Nacional de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

QUINQUENIOS

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del séptimo quinquenio la Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Madrid, Joaquín Pascual Morales,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 22-4-1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Garpintero-Modelista de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, don Francisco Gálvez Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 750 pesetas anuales, y que en su virtud se le acredite con cargo al crédito global, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 10, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento con efectos económicos y administrativos y económicos de 16 de julio del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento, con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio a favor de doña Mercedes Cebrián Fernández de Villegas, Ayudante Bibliofilo del Museo de Ciencias Naturales de Madrid (Instituto "José Acosta").

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la interesada el derecho al percibo del sexto quinquenio de 2.000 pesetas anuales, y en su virtud disponer que se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítuo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos económicos y administrativos de primero de agosto del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Subsección de Cancillería y Protocolo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Pou y Martí,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

"FUNDACION PROVINCIAL BENEFICO-DOCENTE DE AVILA"

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que al amparo del artículo 39 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 se instruyó por la Junta Provincial de Beneficencia de Avila expediente de clasificación como benéfico-docente de la Obra Pía proyectada bajo el título de "Fundación Provincial Beneéfico-docente de Avila", en la que se integraba la totalidad de las Inscripciones nominativas de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 que, expedidas por el concepto de "Instrucción Pública", se hallaban en poder de distintos Ayuntamientos de la provincia y que fueron remitidas oportunamente;

Resultando que a dicho expediente figura unido un recurso interpuesto dentro del plazo legal por el Sr. Cura Párroco y el Alcalde de Fontiveros contra el acuerdo de la Junta de 28 de agosto de 1952, en el que se les desestimaba reclamación formulada dentro del plazo de audiencia de quince días, concedidos de conformidad con el artículo 43 del citado Cuerpo legal, según edicto publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" del día 2 de junio de 1951, y "Diario de Avila" de 4 de dicho mes, en el que se instaba la entrega de las inscripciones números 76 y 77, que por 49.000 y 80.000 pesetas, aparecen expedidas en 17 de enero de 1945, E) 1944 a favor de la "Escuela de Fontiveros" y de la "Obra Pía de Diego Vela Aplicada a la Escuela de Fontiveros" según consta en los dos expedientes de investigación que sobre dichas láminas se instruyeron por la Corporación y que motivaron la reivindicación de todas las Inscripciones expedidas por el epígrafe de "Instrucción Pública", según lo dispuesto por el Departamento;

Resultando que la Junta informa que ya el Sr. Cura Párroco de Fontiveros, en 14 de septiembre de 1950, presentó escrito solicitando la inclusión de dichas láminas en el inventario de la "Obra Pía de Diego Vela", acordándose por la Corporación comunicarle que debia presentar y aportar cuantos documentos justificasen su petición;

Resultando que el 7 de junio de 1951, dentro del plazo de audiencia, volvió a reclamar la entrega de unas inscripciones que importaban un valor de unas ciento treinta mil pesetas, y que pertenecían a la citada Obra Pía, que no tiene cargas de Instrucción Pública, y sí solamente de limosnas a pobres y piadosas, presentando copia del testamento del fundador de 17 de mayo de 1582, y de la Real Orden de 22 de diciembre de 1904, por la que se la clasificaba en unión de otras Fundaciones como de Beneficencia particular, reconociéndose como Patrono al Sr. Párroco, como Presidente; al Alcalde, como Vicepresidente, y a tres vecinos mayores, en unión de otras Fundaciones, como de Beneficencia particular, reconociéndose como Patronos al Sr. Párroco, como Presidente; al Sr. Alcalde, cómo Vicepresidente, y a tres vecinos mayores contribuyentes, como Vocales, a los que asimismo declara de acuerdo con la voluntad fun-

dacional, exentos de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el Sr. Alcalde, al que le fué concedida una prórroga de diez días de plazo de audiencia, reclama y aclara, en cuanto a la número 76, de 49.000 pesetas, que es probable fuese de una Fundación instituída por doña Isabel Villegas, y en cuanto a la número 77 alega que ignora cómo pudo clasificarse como benéfico-docente una Fundación destinada a obras benéficas de limosnas a pobres y fines espirituales;

Resultando que a la vista de tales reclamaciones, el Pleno de la Junta acordó en sesión de 20 de noviembre de 1951, que puesto que en el inventario de los bienes y valores de la Fundación "Obra Pía de Diego Vela", de Fontiveros, a quienes se dice que pertenece (citada la Real Orden de clasificación), no aparecen reseñadas la Lámina o Láminas reclamadas, se notificará a los reclamantes que presentasen cuantos documentos y antecedentes pudieran probar fehacientemente a propiedad y reclamación formulada, y si solicitasen informes de las Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas y de Enseñanza Primaria, hecho lo cual se instruyó el expediente con el informe de recurso por la Junta, desfavorable;

Considerando que los informes de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 16 de abril de 1952 demuestran que las Láminas reclamadas son de anterior emisión que las de concepto de "Particulares y Colectividades", figurando como única propiedad de la Fundación de Beneficencia Particular, según el inventario que sirvió de base a la clasificación que "no obstante la claridad del fin a que destinó parte de sus bienes el fundador" hubo de mediar necesariamente la Orden del Ministerio para convertir los títulos en Láminas, sin que haya dado nuevos frutos la búsqueda de antecedentes solicitados de las dos Direcciones Generales citadas y sin que a pesar del tiempo transcurrido desde el 3 de diciembre y el 29 de 1951, en que fueron notificados del acuerdo adoptado en la sesión del 20 de noviembre de dicho año, los reclamantes hayan aportado la prueba fehaciente y justificada de su reclamación, la Corporación acordó, en sesión de 28 de agosto de 1952, al amparo del artículo 15 de la Instrucción de 14 de julio de 1913, desestimar la misma, y contra este acuerdo han recurrido en alzada dentro del plazo legal de ocho días prevenidos en el mencionado artículo 15, recurso en el que si bien parecen descartar la reclamación en cuanto a la Lámina número 76, de pesetas 49.000, insisten con las mismas alegacoines en cuanto a la número 77, de 80.300 pesetas, aunque sin aportar nuevas pruebas;

Considerando que según manifestación de la Abogacía del Estado de 13 de octubre de 1952, figuran declaradas como de propiedad del Ayuntamiento de Fontiveros, en fecha 30 de enero de 1912 en que se instruyó el expediente para gravar los bienes de las personas jurídicas, las inscripciones de "Instrucción Pública", E), 1899, número 47, de 7.478 15 pesetas (que procede de la 1.437, de 19 de marzo de 1887), y los números 2.296, de 24.080,39 pesetas, y 2.301, de 48.474,12 pesetas, según datos facilitados por la Dirección General de la Deuda de las que procede la número 77, de 80.300 pesetas, y como las números 2.296 y 2.301 fueron expedidas en 30 de marzo de 1908, siendo, por tanto, posteriores a la fecha de la Real Orden de clasificación de la Fundación "Diego Vela", está fuera de duda no sólo que hubieron de mediar Ordenes del Departamento para convertir los títulos de la Deuda en cada una de las tres Láminas indicadas, y posteriormente la de refundición de todas ellas en una sola, sino que este hecho viene a probar la existencia de algún antecedente benéfico-docente que arranca de la expedida con el número 47 en 1887 citada, hoy de difícil localización, pues lo infructuoso de la búsqueda se desprende de las actuaciones practicadas;

Considerando que parece extraño el hecho de que sospechando la Parroquia la existencia de las Láminas y su indebida detención por el Ayuntamiento, como dijo en su escrito de 14 de septiembre de 1950, no se dirigieran las reclamaciones contra la Corporación Municipal y que sea también ésta ahora la que a su vez reclame sobre las citadas Láminas e inste su entrega, cuando libremente pudo haberlo hecho durante tantos años como las tuvo en su poder, más de cuarenta, según lo informado por la Abogacía del Estado, destinando sus rentas a aplicaciones presupuestarias, y por ende, a cubrir necesidades de la Escuela;

Considerando que tomando en cuenta la ininterrumpida aplicación benéfico-docente de las Láminas y que el fin que se proyecta con la clasificación de la "Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila" es el de conceder becas precisamente a estudiantes vecinos pobres de la localidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Confirmar el acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, desestimándose totalmente el recurso planteado por el Sr. Cura Párroco y el Sr. Alcalde de Fontiveros.

Segundo. Que se proceda a la preparación del expediente de clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "MAESTRIA DE IRAIZOZ"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, a instancia del Patronato de la Fundación «Maestría de Iraizoz", solicitando la transmutación de fines de esta Institución, sita en la localidad del mismo nombre, Ayuntamiento del Valle de Ulzama, provincia de Navarra; y

Resultando (1) que don Miguel Tomás de Aristegui erigió una Obra pía de cultura al objeto de sostener una Escuela de enseñanza primaria de niños, que fué clasificada por este Departa en virtud de Real Orden de 2 de noviembre de 1925, como de beneficencia particular docente;

Resultando (2) que habiendo sido creadas desde hace tiempo Escuelas nacionales en la localidad de Iraizoz, y dado además lo exiguo de los recursos de la Fundación—actualmente y después de varias subastas celebradas, cuenta con un capital aproximado de 157.349 (ciento cincuenta y siete mil trescientas cuarenta y nueve pesetas), y con una renta igualmente aproximada de unas 6.000 (seis mil pesetas) anuales—el Ministerio de Educación Nacional ordenó al aprobar las cuentas del ejercicio económico de 1949 la transmutación de fines de dicha Obra pía de cultura;

Resultando (3) que el Patronato fundacional expone a este Departamento la conveniencia, de que los nuevos fines a cumplir por parte de la Institución, se circunscriban al sostenimiento de una clase de labores, corte y confección, para las jóvenes adultas que hayan pasado de la edad escolar;

Resultando (4) que habiéndose concedido audiencia a los representantes de la Fundación y posibles interesados en sus beneficios, en Edicto publicado en el «B. O.» de la proviincia de Navarra, correspondiente al 29 de septiembre de 1952, nadie hizo alegación alguna durante el plazo de audiencia concedida, si bien con posterioridad, doña Concepción Urritia, Maestra que fué de la expresada Fundación y los señores Alcalde y Cura Párroco de la localidad, expresaron todos ellos la conveniencia de que los nuevos fines a realizar por parte de la Fundación consistan en proporcionar clases de corte y confección; solicitando, además, doña Concepción Urritia Lazaga, ser nombrada Profesora de la Fundación, en razón de los años que ha estado prestando sus servicios en la Obra pía «Maestría de Iraizoz», cnando ésta tenía como fines el fomento de la enseñanza primaria;

Resultando (5) que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa favorablemente el expediente de transmutación de fines;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de

julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que este Ministerio es competente para resolver el expediente de transmutación incoado, conforme a los artículos primero, sexto y octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que se han observado todos los trámites fijados por la Instrucción de 24 de julio de 1913, en sus artículos 54 (cláusula primera) y 55 (en relación este último con el 40, 41 y 42 del mismo texto legal) y habiéndose adjuntado todos los documentos necesarios, es por lo que en principio no hay obstáculo para acceder a la transmutación que se propone;

Considerando (2) que a los fines indicados en este expediente concurren cuantas circunstancias exigen los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción en uso de las facultades que el primero confiere a este Departamento, habida cuenta por los antecedentes qu existen de lo establecido en el segundo y por estar a la vista los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de la Institución «Maestría de Iraizoz» deben destinarse a unos nuevos fines, que estén en armonía, con las disponibilidades de aquélla, y con las necesidades culturales de la localidad de Iraizoz;

Considerando (3) que el nuevo fin a cumplir por parte de la Obra pía propuesto por el Patronato de la Institución, parece ser el más adecuado en relación con las necesidades culturales de la localidad;

Considerando (4) que dado los años de servicios prestados a la Fundación por doña Concepción Urritia Lasaga, procede nombrar a la misma, Profesora de la clase de labores y de corte y confección de la Fundación «Maestría Iraizos», debiendo acreditar dicha señora la posesión del correspondiente título de corte y confección, como trámite previo e inexcusable para su nombramiento definitivo;

Considerando (5) que es conveniente que las clases de labor y corte y confección se proporcionen a todas las muchachas adultas de la localidad de Iraizoz que lo deseen y que hayan pasado de la edad escolar, durante dos horas diarias por la tarde, los días laborables de los meses comprendidos entre octubre y mayo, ambos inclusive; percibiendo la expresada Profesora la totalidad de las rentas líquidas que tenga la Fundación, una vez que de las mismas se hayan deducido los gastos de administración correspondientes,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Transmutar los fines de la Obra pía de cultura «Maestría de Iraizoz», sita en Iraizoz, Ayuntamiento de Valle de Ulzama, provincia de Navarra.

Segundo. Reconocer como nuevo fin a cumplir por parte de la Institución el sostenimiento de una clase de labores y corte y confección, para que en ella reciban estas enseñanzas las muchachas adultas de la localidad que hayan pasado la edad escolar.

Tercero. Las expresadas clases tendrán un mínimo de duración de dos horas diarias, por la tarde, durante los meses comprendidos entre octubre y mayo, ambos inclusive.

Cuarto. Nombrar condicionalmente Profesora de las clases de Labores de Corte y Confección a doña Concepción Urrutia Lasaga, a tenor de que en el plazo de treinta días, a partir de la notificación de la presente Orden, se eleve a este Departamento, Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, el correspondiente título de Profesora de Corte y Confección.

Quinto. Confirmar en sus funciones al Patronato existente, que continuará realizando sus actividades con los mismos derechos y deberes que hasta el presente tenía.

Sexto. En las cuentas que anualmente rinda el Patronato deberá incluirse una Memoria formulada por la Profesora de la clase en la que se detalle minuciosamente las actividades realizadas en cada curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdoviño contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de abril de 1953;

Resultando que la Comisión Provincial de Enseñanz Primaria de la Coruña, para el trienio 1952-54, fijó los tipos de indemnización por casa-habitación de los Maestros Nacionales, los cuales fueron aprobados por el Gobernador Civil y publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia" sin que el Ayuntamiento de Valdoviño recurriera contra el anterior acuerdo;

Resultando que dicho Ayuntamiento no satisface a don Joaquín Jara del Rey, Maestro Nacional en la localidad de Lago, la cantidad que le corresponde, por lo cual dicho Maestro se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria, que por Orden de 13 de abril de 1953 estimó su recurso;

Resultando que contra esta resolución el Ayuntamiento de Valdoviño ha interpuesto la presente alzada, en la que se alega que al Maestro en cuestión se le abonan 900 pesetas mensuales, tipo medio de renta real de vivienda, según acuerdo de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria del Ayuntamiento de Valdoviño; que la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria tiene pendiente en la actualidad la determinación de la indemnización por casa-habitación en varios Municipios, entre ellos el recurrente;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Corporación recurrente fundamenta su pretensión en el hecho de existir una nueva propuesta de determinación de la indemnización por casa-habitación; pero como ésta no ha sido aún aprobada, actualmente está en vigor la acordada en septiembre de 1951, en la que se ampara el derecho de don Joaquín Jara del Rey;

Considerando que por lo expuesto debe ser desestimado el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Luis Arnoldo Kafati, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España sus estudios parciales de Derecho, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina que se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Fisiología General y Química Biológica; Microbiología y Parasitología; Historia de la Medicina», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Oscar Gertrudis López Fortiz, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía descriptiva y Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Clínica; Farmacología; Anatomía Patológica; Patología y Clínica Quirúrgica, I, II y III; Obstetricia"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Taufik Esmahan Granados, en súplica que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina aprobados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina que se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía Descriptiva y Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología General; Fisiología general y Química Biológica; Historia de la Medicina"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Hernán Benítez Hurtado, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacionad de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Química Experimental; Histología y Embriología», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de inscripción de los estudios que se le convaliden en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Oswaldo Rico Espinel, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Química Experimental"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don César Sebastián Lloria, Maestro Nacional de Novelda (Alicante), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don César Sebastián Lloria, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939, que le impuso la sanción de «traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Fernando Vallejo Carriazo, Maestro Nacional de Marchena (Sevilla) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo año, De-

creto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Fernando Vallejo Carriazo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, que le impuso la sanción de «traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Angeles Felices Jiménez, Maestra que fué de Almería y en la actualidad de Alhama de Almería, de conformdad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Angeles Felices Jiménez, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 2 de octubre de 1942 que le impuso la sanción de «traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Norberto Hernánz y Hernánz, Maestro Nacional de Ullastrell (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Norberto Hernánz y Hernánz, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940 que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia de Barcelona durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don José María Arejo'a Navarro, en súplica de que se le convaliden estudios cursados en la Facultad de Ciencias por los equivalentes de Medicina;

Vistos asimismo los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que pueden serle convalidadas las asignaturas de Física general, Química general, Biología general y Matemáticas que integran el primer curso del nuevo plan de la Licenciatura en Medicina."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don José Luis Dublang Herrera, en súplica de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas por las equivalentes de Derecho;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede se le convaliden las asignaturas siguientes: Economía Política por Teoría Económica, primero; Derecho Político primero por Derecho Político; Derecho Civil Introducción por Derecho Patrimonial; Derecho Administrativo, primero por Derecho Derecho y Ciencias de la Administración; Hacienda Pública, primero y segundo cursos, por Teoría de la Hacienda y Derecho Fiscal; Derecho del Trabajo por Derecho del Trabajo; Derecho Mercantil, primero, por Derecho Mercantil.

No procediendo la convalidación de los tres cursos de Formación Política, los cuatro de Religión y los tres de Educación Física,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953.

P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Guerrero Fernández, en súplica de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias por las equivalentes de Veterinaria;

Vistos asimismo los informes emitidos por el señor Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid y de la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se le convalide la asignatura de Química experimental."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eulalia-Amparo Barrachina Martínez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 ("Boletín Oficial" del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acce-

der a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Torres Rodríguez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O. del Ministerio» de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por ese Rectorado, en súplica de que se prorrogue por un período de dos años el nombramiento del Médico interno don Román Calabuig Campos, que ha cumplido los dos años de vigencia de su actuación en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por dos años más, según las condiciones fijadas en la Orden de convocatoria, en su cargo de Médico interno a don Román Calabuig Campos, debiendo consignarse dicha prórroga en el título correspondiente, remitiéndose a esta Dirección General la copia del mismo para su constancia en el expediente personal.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953. — El Director general. — P. A., el Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS PERMANENTES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1919, y por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubiado a don Prudencio Sero Navas, Profesor adjunto permanente de Ciencias Naturales, en expectación de destino, quien con esta fecha cesa en el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Por traslado a otro destino del Profesor adjunto de Religión don Francisco Vázquez Iglesias, de conformidad con la Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense a don Ramón Pedreira Ancochea, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS DE RELIGION A EXTINGUIR

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918, y por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentara para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Pedro Cervera Abrás, Profesor numerario de Religión "a extinguir" del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, en el que se propone se concedan determinadas subvenciones a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para "Festividades Religiosas y Sociales" que se celebren en los mismos;

Resultando que en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero f del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 250.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 15 de junio último, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las subvenciones que se expresan, para Festividades Religiosas y Sociales que se celebren en los mismos, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid ("Ramiro de Maeztu"), 12.000 pesetas.

La Laguna y Valencia ("Luis Vives") a 10.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Madrid ("Isabel la Católica"), 7.000 pesetas.

Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Madrid ("Cervantes" "San Isidro"), Orense, Palma de Mallorca ("Ramón Lull") y Pamplona ("Príncipe de Viana"), a pesetas 6.000 cada uno, 42.000 pesetas.

Barcelona ("Maragall"), Cádiz, Madrid ("Beatriz Galindo", "Cardenal Cisneros"), Las Palmas y Puertollano, a 5.000 pesetas, 30.000 pesetas.

La Coruña ("Eusebio da Guarda") y Lugo (F.), a 4.000 pesetas cada uno, pesetas 8.000.

Avila, Badajoz, Barcelona ("Ausias March", "Verdaguer"), Bilbao (M.), Bilbao (F.), Cabra, Ceuta, La Coruña (M.), Gijón, Huesca, Jaén, Logroño, Lorca, Madrid ("Lope de Vega"), Málaga ("Nuestra Señora de la Victoria"), Salamanca ("Fray Luis de León"), Santiago ("Arzobispo Gelmírez"), Segovia y Teruel, a 3.000 pesetas cada uno, 60.000 pesetas.

Santa Cruz de la Palma, 2.500 pesetas.

Algeciras, Astorga, Avilés, Barcelona "Menéndez y Pelayo", "Milá y Fontanals", "Montserrat", Cáceres, Calahorra, Granada ("Ganivet"), León ("Juan del Enzina"), Lérida, Lugo (M.), Murcia ("Saavedra Fajardo", "Alfonso X el Sa-

bio"), Oviedo ("Alfonso II"), Oviedo (F.), Pontevedra, Requena, San Sebastián, Santiago ("Rosalía de Castro"), Valladolid ("Zorrilla"), Vigo y Zamora, a 2.000 pesetas cada uno, 46.000 pesetas.

Calatayud, 1.500 pesetas.

Baeza, Linares y Valladolid ("Núñez de Arce"), a 1.000 pesetas cada uno, pesetas 3.000. Total, 232.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aceptadas las renuncias que presentaron los Vocales Universitarios del Tribunal de Oposiciones a cátedras de "Alemán" de Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de primero de agosto de 1952 ("B. O. del E." del 24), don Angel Ferrari Núñez y don Rafael Balbín Lucas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951,

Este Ministerio, vista la propuesta en terna formulada por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar Vocales Universitarios titular y suplente, respectivamente, del referido Tribunal de oposiciones a cátedras de "Alemán" a don Santiago Montero Díaz y don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE RELIGION

A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense,

Esta Dirección General ha dispuesto el cese de don Emilio Duró Peña como Profesor de Religión de esa Escuela Pericial de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Orense.

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por reunir las circunstancias previstas en el artículo cuarto de la Orden de creación del mismo, de 21 de junio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato a don Eugenio Calderón Montero Ríos, Gerente de la Sociedad Nacional Industria Aplicada Celulosa Española, S. A.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por reunir las circunstancias previstas en el artículo cuarto de la Orden de creación del mismo de 21 de junio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato a don Fernando Villamil Iglesias, Director general de la Unión Resinera Española, Sociedad Anónima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelta que el número cuarto de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) que estableció los premios en el Concurso de anteproyectos de edificios destinados a Centros de Enseñanza Media y Profesional, quede redactado en la forma que a continuación se expresa:

Cuarto. Los premios serán los siguientes:

Primer premio

Honorarios del anteproyecto y Memoria (cuarto grupo) y encargo de cinco proyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, con sus correspondientes direcciones de obra.

Segundo premio

Honorarios del anteproyecto y Memoria, sobre la base del presupuesto del primer premio.

Tercer premio

Una bolsa de viaje por valor de 25.000 pesetas, para verificar estudios sobre Arquitectura Escolar en Centros análogos a los Institutos Laborales, con obligación de presentar al regreso una Memoria a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Accésits

El Jurado podrá conceder hasta siete accésits de nueve mil pesetas cada uno a título de indemnización a los trabajos no premiados que estime más destacados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

En armonía con lo señalado en el número décimo de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1952 ("Boletín" del Departamento del 17) por la que se convocó concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas Maternales y de Párvulos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar la lista general de Maestras aprobadas en el concurso-oposición de referencia, ordenada de mayor a menor puntuación por los cocientes de la división señalada en el párrafo segundo del número noveno de la Orden ministerial de convocatoria, desempatados por el mejor número escalafonal o de la lista de la promoción.

Segundo. Dar un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que esta Orden se publique en el "Boletín" del Departamento, para que las opositoras puedan reclamar, si a ello hubiere lugar, en lo que afecta a su colocación en la lista. Las reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la capital del Rectorado en que realizaron la oposición, y al día siguiente de terminado el plazo que se indica, aquellas Dependencias las enviarán, por correo urgente, dando cuenta en el mismo día, y por telégrafo, del cumplimiento de este servicio o de no haberse presentado reclamación alguna.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	COEFICIENTE	OBSERVACIONES
1	Doña Carmen Navarro Gaspar	Valencia	93,00000.	
2	Doña María Martínez Medrano	Zaragoza	69,00000.	
3	Doña María del Pilar Lázaro Brouet	Sevilla	59,00000.	
4	Doña María González Alonso	Madrid	54,00000	N. pro. 805, Op. 1948.
5	Doña Isabel Aparicio López	Salamanca	54,00000	176, Op. 1950.
6	Doña Ana María Arnáu Sansano	Valencia	46,50000.	
7	Doña María Rosa Homs Ginés	Barcelona	46,00000.	
8	Doña Carmen López Fenoy	Granada	37,00000.	
9	Doña María Josefa Trápaga Carranza	Valladolid	36,00000.	
10	Doña Hilaria Modrego Barbero	Zaragoza	34,50000.	
11	Doña Rosa Corbalán Nebot	Valencia	31,00000.	
12	Doña María del Carmen González Sánchez	Sevilla	29,50000.	
13	Doña Ascensión E. Prieto Cereceda	Madrid	27,00000	2.563, Op. 1944.
14	Doña Concepción Prieto Cereceda	Salamanca	27,00000	386, Op. 1950.
15	Doña María Dolores Vila Millet	Valencia	23,25000.	
16	Doña Antonia Marín Moros	Zaragoza	23,00000	62, Op. 1949.
17	Doña Rosario Miranda Piulachs	Barcelona	23,00000	232, Op. 1950.
18	Doña Oliva Suárez Arias	Oviedo	20,00000.	
19	Doña María del Carmen Eguía Egurrola	Sevilla	19,66666.	
20	Doña Purificación Andréu Serra	Valencia	18,60000.	
21	Doña Manuela Durbán Remón	Granada	18,50000.	
22	Doña Clara Pérez Gómez	Madrid	18,00000	40, Op. 1949.
23	Doña María del Carmen Posadas Alonso	Valladolid	18,00000	725, Op. 1950.
24	Doña Esther Martín Romero	Salamanca	18,00000	1.437, Op. 1950.
25	Doña Concepción Gómez Massanes	Zaragoza	17,25000.	
26	Doña María Josefa Gómez Atanes	Santiago	16,00000.	
27	Doña Natividad Bosch Taroncher	Valencia	15,50000.	
28	Doña Isabel Borrás Solá	Barcelona	15,33333.	
29	Doña María de la Sierra Fernández Ruiz	Sevilla	14,75000.	
30	Doña María del Carmen Echevarría García	Zaragoza	13,80000.	
31	Doña Amelia Tudela Aranda	Madrid	13,50000	474, Op. 1950.
32	Doña Amparo Sánchez García	Salamanca	13,50000	1.451, Op. 1950.
33	Doña Ramona Pla Meseguer	Valencia	13,28571.	
34	Doña Rosa Bretones Herrera	Granada	12,33333.	
35	Doña Antonia Santimoteo Crespo	Valladolid	12,00000.	
36	Doña Antonia Agueda Martínez Arroyo	Sevilla	11,80000.	
37	Doña Francisca Sendra Torregrosa	Valencia	11,62500.	
38	Doña Josefa Monllau Caballé	Barcelona	11,50000	1.999, Op. 1944.
39	Doña Felisa Pilar Martínez Sierra	Zaragoza	11,50000	278, Op. 1950.
40	Doña Isabel González Casillas	Salamanca	10,80000	276, Op. 1949.
41	Doña Carmen Manzanares Martínez	Madrid	10,80000	190, Op. 1950.
42	Doña Ana Fabregat Gutiérrez	Valencia	10,33333.	
43	Doña Anita Castañón Fernández	Oviedo	10,00000.	
44	Doña Dolores Román García	Zaragoza	9,85714.	
45	Doña Manuela Parra Díaz	Sevilla	9,83333.	
46	Doña Rosario Soler Ripoll	Valencia	9,30000.	
47	Doña Angela Rojas Gómez	Granada	9,25000.	
48	Doña María Josefa Homs Ginés	Barcelona	9,20000.	
49	Doña María Montserrat Gómez Rodríguez	Madrid	9,00000	41, Op. 1950.
50	Doña María Dolores Ugarriza Ochoa	Navarra	9,00000	275, Op. 1950.
51	Doña María del Pilar Fernández Escapa	Valladolid	9,00000	564, Op. 1950.
52	Doña Julia Gallego Cid	Salamanca	9,00000	1.047, Op. 1950.
53	Doña Juana Sanz Asensio	Zaragoza	8,62500.	
54	Doña Milagros Navarro Cardona	Valencia	8,45454.	
55	Doña Manuela del Prado Domínguez	Sevilla	8,42857.	
56	Doña María del Carmen Cabeza González	Santiago	8,00000.	
57	Doña Purificación Martín Albert	Valencia	7,75000.	
58	Doña Angeles Montero Montero	Salamanca	7,71428	378, Op. 1948.
59	Doña Herminia García García	Madrid	7,71428	474, Op. 1948.

	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	COEFICIENTE	OBSERVACIONES
60	Doña María Marroig Llambia	Barcelona	7,66666	1.622, Op. 1944.
61	Doña Teresa Casado Iglesia	Zaragoza	7,66666	459, Op. 1950.
62	Doña Andrea Ortigosa Camacho	Granada	7,40000.	
63	Doña María Delfina Fernández Gutiérrez.	Sevilla	7,37500.	
64	Doña Lucía Matia Ruiz	Valladolid	7,20000.	
65	Doña Carmen Pérez Laguna	Valencia	7,15384.	
66	Doña Teresa de Pablo Llera	Zaragoza	6,90000.	
67	Doña Nicolasa Martín García	Madrid	6,75000	N. E. 13.204.
68	Doña Ana Ortega García	Salamanca	6,75000	N. E. 19.099.
69	Doña María del Carmen Díez de Velasco.	Oviedo	6,66666.	
70	Doña Desamparados Bolinches García	Valencia	6,64285.	
71	Doña Juana Roselló Verges	Barcelona	6,57142.	
72	Doña María Rosario Bascón Rodríguez	Sevilla	6,55000.	
73	Doña Concepción Octavio de Toledo Malo	Zargoza	6,27272.	
74	Doña Eduvigis Maciá Payá	Valencia	6,20000.	
75	Doña Laura García Martín	Granada	6,16666.	
76	Doña Josefina Trapero García	Madrid	6,00000	N. pro. 214, Op. 1944.
77	Doña María del Carmen López Astray	Valladolid	6,00000	N. pro. 1.210, Op. 1950.
78	Doña Angeles Lobato Tenllado	Sevilla	5,90000.	
79	Doña Angeles Ortega Edo	Valencia	5,81250.	
80	Doña Visitación Navarro Quílez	Barcelona	5,75000	454, Op. 1950.
81	Doña Josefina Usón Bernal	Zaragoza	5,75000	826, Op. 1950.
82	Doña Josefa García Pérez	Valencia	5,47058.	
83	Doña Lucila Velasco de Frutos	Madrid	5,40000.	
84	Doña Purificación Villar Escribano	Sevilla	5,36363.	
85	Doña María Dolores Mascareñas Puga	Santiago	5,33333.	
86	Doña María Casado Iglesia	Zaragoza	5,30769.	
87	Doña Pilar Pérez Rivas	Granada	5,28571.	
88	Doña Adela Barrachina Vivó	Valencia	5,16666.	
89	Doña Manuela Beltrán García	Valladolid	5,14285.	
90	Doña Mercedes Tur Pagés	Barcelona	5,11111.	
91	Doña María Milagros Centeno Astorga	Oviedo	5,00000	7, Op. 1948.
92	Doña Micaela Juana Martínez Andrés	Murcia	5,00000	225, Op. 1949.
93	Doña Pilar Piquer Amela	Zaragoza	4,92857.	
94	Doña María Eugenia Santo Tomás Gracia.	Madrid	4,90909.	
95	Doña Isabel Martínez Soler	Valencia	4,89473.	
96	Doña María Salud López Ibarra	Granada	4,62500.	
97	Doña Teresa Martí Sanfeliú	Barcelona	4,60000	37, Op. 1949.
98	Doña María del Pilar Redondo Gutiérrez.	Zaragoza	4,60000	90, Op. 1949.
99	Doña María Teresa Abalos Cuervo	Madrid	4,50000	589, 2.ª PP.
100	Doña María Carmen Aranda Villaverde	Valladolid	4,50000	944, Op. 1948.
101	Doña María Concepción Gil Extremad	Navarra	4,50000	445, Op. 1950.
102	Doña Angela Jimeno Sancho	Zaragoza	4,31250.	
103	Doña María Solsona Climent	Barcelona	4,18181.	
104	Doña Concepción Cristóbal Ortega	Madrid	4,15384.	
105	Doña Luisa Llorente Martín	Granada	4,11111.	
106	Doña María Lourdes Aizpún Ponzán	Zaragoza	4,05882.	
107	Doña María Soledad Damborenea Arana	Valladolid	4,00000	78, Op. 1945.
108	Doña María del Carmen Pérez Alvarez	Oviedo	4,00000	26, Op. 1948.
109	Doña María Antonia Alvarez Vázquez	Santiago	4,00000	558, Op. 1950.
110	Doña Clemencia García Bermejo	Madrid	3,85714.	
111	Doña Petra Echevarría Orcos	Zaragoza	3,83333	N. E. 19.027.
112	Doña Rosenda Pallarés Rull	Barcelona	3,83333	N. E. 19.249.
113	Doña María Feigueroso Sánchez	Granada	3,70000.	
114	Doña María Toya Esther	Zaragoza	3,63157.	
115	Doña María Rosario García Blanco	Valladolid	3,60000	638, Op. 1948.
116	Doña María Luisa de San Pedro Roteta	Madrid	3,60000	392, Op. 1950.
117	Doña María Ruimallo Masferrer	Barcelona	3,53846.	
118	Doña Aurora López Gacén	Zaragoza	3,45000.	
119	Doña María Dolores Tejero Bedate	Madrid	3,37500.	
120	Doña Josefina Caicedo Richar	Granada	3,36363.	
121	Doña Nefer Rodríguez Montes	Oviedo	3,33333.	
122	Doña Engracia Quintana Font	Barcelona	3,28571	619, Op. 1948.

	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	COEFICIENTE	OBSERVACIONES
123	Doña Francisca Sánchez Soria	Zaragoza	3,28571	805, Op. 1950.
124	Doña Martina Sanjosé Poncela	Valladolid	3,27272.	
125	Doña Rosa de las Casas Laporte	Madrid	3,17647.	
126	Doña María Angeles Pueyo Requejo	Zaragoza	3,13636.	
127	Doña Encarnación Díez Matos	Granada	3,08333.	
128	Doña María Beatriz Fernández Castro	Santiago	3,02000.	
129	Doña Antonia Martín Torres	Madrid	3,00000	Op. 1941.
130	Doña Rosa Rivero Linares	La Laguna	3,00000	241, Op. 1948.
131	Doña Julia Gambart Ibarrola	Navarra	3,00000	238, Op. 1949.
132	Doña Carmen de Domingo González	Valladolid	3,00000	391, Op. 1950.
133	Doña María Angeles Cordón Vergasa	Zaragoza	3,00000	1.087, Op. 1950.
134	Doña Natividad Orzáez Gallego	Zaragoza	2,87500	504, Op. 1950.
135	Doña Teresa Aige Echarte	Barcelona	2,87500	773, Op. 1950.
136	Doña María Consuelo Fernández Ramos	Oviedo	2,85714.	
137	Doña Matilde Ramos Rivas	Granada	2,84615.	
138	Doña María Dolores Jiménez Ruiz	Madrid	2,84210.	
139	Doña María del Pilar Montorio Arana	Valladolid	2,76923.	
140	Doña María Teresa B. Marrón del Campo	Zaragoza	2,76000.	
141	Doña María Gloria Ferrandis Villarrubia	Barcelona	2,70588.	
142	Doña Piedad Maroto de la Torre	Madrid	2,70000.	
143	Doña Manuela Redonet González	Santiago	2,66666.	
144	Doña Teresa Paño Martínez	Zaragoza	2,65384.	
145	Doña María del Pilar Moreno Peña	Madrid	2,57142	1.045, Op. 1950.
146	Doña Ana María Crespo Salinas	Valladolid	2,57142	1.450, Op. 1950.
147	Doña María Sastre Sisques	Zaragoza	2,55555	1.638, Op. 1945.
148	Doña Dolores Peiró Vidal	Barcelona	2,55555	1.314, Op. 1950.
149	Doña María Isabel Roza Ania	Oviedo	2,50000.	
150	Doña Felisa Iluminada Sánchez Casaús	Zaragoza	2,46428.	
151	Doña María del Carmen Pilar Díaz López	Madrid	2,45454.	
152	Doña Rosa Merino Temiño	Barcelona	2,42105.	
153	Doña Rufina Antón Blanco	Valladolid	2,40000.	
154	Doña Antonia Andrés Crespo	Zaragoza	2,37931.	
155	Doña Nieves Sánchez González	Madrid	2,34782.	
156	Doña Pilar Castán Huguet	Barcelona	2,30000	2.120, Op. 1944.
157	Doña María Jesús Blasco Fuertes	Zaragoza	2,30000	529, Op. 1950.
158	Doña Amalia Silva Estévez	Santiago	2,28570.	
159	Doña Ursula Maisterra Oset	Navarra	2,25000	N. E. 8.570.
160	Doña Ana María Artola Iraola	Valladolid	2,25000	N. pro. 95, Op. 1945.
161	Doña Primitiva Gloria Escudero Gálvez	Madrid	2,25000	684, Op. 1945.
162	Doña Crispina Nájera García	Zaragoza	2,22580.	
163	Doña Benigna Flórez Suárez	Oviedo	2,22222.	
164	Doña Marina Gómez González	Madrid	2,16000.	
165	Doña María Concepción Martínez Alegre	Zaragoza	2,15625.	
166	Doña Matilde Echevarría Martínez	Valladolid	2,11764.	
167	Doña María del Carmen Atares Lasierra	Zaragoza	2,09090.	
168	Doña María de la Salud Muñoz Francés	Madrid	2,07692.	
169	Doña María Salafranca Alvarado	Zaragoza	2,02941.	
170	Doña Inés Huerto Rodrigo	Madrid	2,00000	N. E. 10.255.
171	Doña Teresa Pellitero Maestro	Oviedo	2,00000	1.473, Op. 1944.
172	Doña María del Carmen Carballido Barral	Santiago	2,00000	373, Op. 1950.
173	Doña Martina Apellániz del Castillo	Valladolid	2,00000	376, Op. 1950.
174	Doña Pilar García López	Madrid	1,92850.	
175	Doña María Luz Alonso de los Ríos	Valladolid	1,89473.	
176	Doña Josefa Molina Arenas	Oviedo	1,81818.	
177	Doña Victoria Alonso Díaz	Valladolid	1,80000	21.46, Op. 1944.
178	Doña Gloria Lapuerta Resano	Navarra	1,80000	1.676, Op. 1945.
179	Doña Daniela Díaz González	Santiago	1,77777.	
180	Doña Esther de los Ríos Rojo	Valladolid	1,71428.	
181	Doña Milagros Martínez Barrientos	Oviedo	1,66666.	
182	Doña María Teresa Gutiérrez Calvo	Valladolid	1,63636.	
183	Doña María Gloria Marcote Vázquez	Santiago	1,60000.	
184	Doña Delfina Ruiz del Valle	Valladolid	1,56521.	
185	Doña Amparo Alvarez Rodríguez	Oviedo	1,53846.	

	NOMBRE Y APELLIDOS	*Rectorado en que actuó*	COEFICIENTE	OBSERVACIONES
186	Doña Juana María Domínguez Bautista...	La Laguna	1,50000	866, Op. 1945.
187	Doña María del Rosario Ameave Santamaría	Valladolid...	1,50000	1.440, Op. 1945.
188	Doña María Ofelia Abelleira Díaz	Santiago	1,45454.	
189	Doña Esther Cabeza Rojo	Valladolid...	1,44000.	
190	Doña María Teresa Alvarez López	Oviedo	1,42857.	
191	Doña Angela Santos Pereira	Santiago	1,33333	604, Op. 1950.
192	Doña Emilia Martínez Ordiales	Oviedo	1,33333	643, Op. 1950.
193	Doña Francisca Represa Niño	Valladolid...	1,33333	1.380, Op. 1950.
194	Doña Leandra Gómez Cabarga...	Valladolid...	1,28571.	
195	Doña Juliana Jáuregui Arietalanizbeascoa	Oviedo	1,25000.	
196	Doña Zaida Fernández Andrés	Valladolid...	1,24137.	
197	Doña Concepción Segade Laya	Santiago	1,23076.	
198	Doña María Socorro Urania Alonso Vigil.	Oviedo	1,17647.	
199	Doña Consuelo Mera Castro	Santiago	1,14285.	
200	Doña María Filomena Fernández Méndez.	Santiago	1,06666.	
201	Doña Dolores Otero Alvarez	Santiago	1,00000	255, Op. 1948.
202	Doña Carmen Gimbernat de la Cruz	La Laguna	1,00000	316, Op. 1949.

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de nombramiento de Maestra para la Escuela de niñas, transformada por Orden ministerial de 21 de mayo último de Linares (Jaén), dependiente del mismo.

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Pilar Aguilera Campos, procedente de El Mármol, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrd, 6 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director generael de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña María García Moruja, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María García Moruja, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que la interesada padece deformidad congénita del brazo y pierna izquierdos, no conceptuándola apta para la práctica de gimnasia, deportes y juegos, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que aunque no realiza con perfección juegos, deportes y gimnasia, puede mandar las tablas, por lo que estima puede serle concedida la dispensa;

Considerando que la señorita García Moruja no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apta para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección quinta de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por doña María García Moruja»,

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña María García Moruja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Sección de Incidencias

MAESTROS TUBERCULOSOS

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona remite a este Ministerio el expediente de reintegración al servicio activo de la Enseñanza del Maestro don Jesús Alsina Salla;

Resultando que el interesado fué separado provisionalmente del servicio activo por padecer afección tuberculosa;

Resultando que los informes de los Facultativos están de acuerdo en que si bien puede considerarse el estado del señor Alsina sin lesiones evolutivas ni contagiantes, debe continuar realizando un control radiológico y bacteriológico, ya que no puede descartarse la posibilidad de futuras recaída;

Resultando que el Consejo de Dirección de la Escuela del Magisterio, a la vista de los certificados médicos, dice que puede reintegrarse a la Escuela, pero sometiéndose a un control médico;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria, así como el Consejo de Inspección, informan que vistos los certificados médicos de los cuales no se deduce la completa curación exigida, y, en cambio, temor a nuevas recaídas, estiman que no procede el reingreso del señor Alsina Salla;

Considerando que los informes médicos deben expresar en forma terminante que el Maestro está completamente restablecido, en cumplimiento de la Orden de 30 de mayo de 1940;

Considerando que la misma Orden dispone que la vuelta al servicio se conceda con las suficientes garantías de curación,

Este Ministerio ha resuelto que dicho señor continúe en régimen de curación hasta que esté en condiciones de dedicarse a la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres remite a este Ministerio un expediente de separación del servicio activo de la enseñanza por causa de tuberculosis, de la Maestra propietaria de la Escuela Unitaria número 3 de Torrejoncillo (Cáceres), doña Juana Fermina Escobedo Fragoso;

Resultando que la citada Maestra une a su solictud certificación de tres Facultativos y la de la Jefatura del Dispensario Oficial Antituberculoso, por las cuales se acredita la existencia de una tuberculosis que le impide el normal ejercicio de la profesión;

Resultando que la instancia suscrita por doña Juana Fermina Escobedo se halla favorablemente informada por la Inspección y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, así como por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la interesada lleva menos de veinte años de servicios como Maestra Nacional;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por la que se autorizó la aplicación de los beneficios del Decreto de 29 de agosto de 1935 a los Maestros Nacionales que padezcan afecciones tuberculosas;

Considerando que para el pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales existe en el Preuspuesto de este Departamento, para el bienio económico de 1952-53, un crédito de 3.888.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto quinto;

Considerando que del citado crédito presupuestario existe la cantidad disponible para atender a la sustitución de doña Fermina Escobero Fragoso,

Este Ministerio ha dispuesto que la citada Maestra doña Juana Fermina Escobedo Fragoso quede separada del servicio activo de la enseñanza con efectos económicos de la fecha de su sustitución provisional, debiendo acreditarse a la Maestra sustituto provisioial de la interesada el haber anual de 9.360 pesetas de suedo de entrada en el Magisterio Nacional, y con cargo al crédito presupuestario anteriormente indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de él dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que determine la Junta Ejecutiva del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», y su importe se hará efectivo en los meses lectivos del año 1954.

2.ª Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con reválida aprobada.

b) Conocer los idiomas necesarios y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite la beca.

c) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca con anterioridad habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido y visada por el Director del Instituto correspondiente y realizar un examen del idioma del que hubieran realizado estudios de ampliación.

3.ª Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo» en número que se determinará según los planes de investigación de los Centros respectivos.

4.ª Los becarios vendrán obligados a asistir regularmente al Instituto respectivo, con arreglo al horario que fije la Dirección.

5.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid), y estarán reintegradas, según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base segunda.

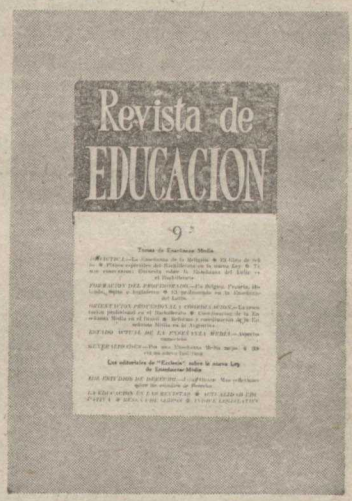
6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 1 de diciembre de 1953.

7.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base segunda, cuya celebracióón se convocará en la semana siguiente a la terminación del plazo, y será anunciada en el tablón de anuncios del Patronato «Menéndez y Pelayo (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid) y en los tablones de anuncio de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las instancias de prórroga o renovación de beca, cuyos solicitantes no acompañen el testimonio documental a que se refiere el apartado e) de la base segunda.

9.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Institutos de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 1 de noviembre de 1953. — El Presidente del Patronato «Menéndez y Pelayo», *José Ibáñez Martín*.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 15 (noviembre, 1953)

ESTUDIOS

Fernando Lázaro: "La Lengua española en la Universidad".

Enrique Moreno Báez: "La Literatura en la Universidad".

Rafael Gambra: "Bases de una Inspección de Enseñanza Media".

Adolfo Maillo: "La educación popular".

INFORMACION EXTRANJERA

"Los Consejos de Instrucción Pública en el extranjero".

"Organización educacional en la U. R. S. S.

"La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas".

CRONICAS

"Cooperativas Escolares".

"La "Carta del Maestro" en la Conferencia de Instrucción Pública de Ginebra".

"Dos Seminarios Internacionales".

"La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios"

CARTAS A LA REDACCION :—: LA EDUCACION EN LAS REVISTAS —:— TEMAS PROPUESTOS ACTUALIDAD EDUCATIVA :—: RESEÑA DE LIBROS —:— INDICE LEGISLATIVO

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 26 de noviembre de 1953 — Núm. 94

SUMARIO

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Reparto Benéfico de Libros", Madrid. Nombrando Patrono de dicha Institución a la señorita María Luisa Casas Martínez 1.762

Fundación "Escuelas Jado", Erandio (Vizcaya).—Autorizando al Patronato de la Fundación para entablar demanda de desahucio contra inquilinos arrendatarios 1.762

Fundación "Premio del Conde de Toreno", "Premio del Conde de Terreanaz" y "Premio del Marqués de la Vega de Armijo".—Modificando el régimen de concursos de las Fundaciones precitadas. 1.763

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Resolviendo los interpuestos por el Ayuntamiento de Sada (Coruña) y por doña Carmen Campillo 1.763

Sección de Asuntos Exteriores

Escuelas españolas en el extranjero. — Nombrando Maestra de la Escuela Mixta de Aixirivall (Andorra) a doña María Puy Fite 1.764

Estudios extranjeros.—Convalidando los cursados en sus respectivos países a don José Ou Tse-Tea, don Walter Hurni y otros señores que se mencionan 1.765

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo los expedientes de revisión instruídos a los señores Maestros don Hilario García y don Enrique Fuentes... ... ... 1.768

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas. — Concedida 1.768

Denegada... ... ... 1.768

Convalidación de títulos.—Concedidas... ... ... 1.769

Auxiliares numerarios. — Jubilaciones. — Concedidas... ... ... 1.769

Encargos de enseñanzas.— Haberes. — Acreditando gratificacións a don Antonio Domínguez, de la Facultad de Medicina de Salamanca 1.769

Sobre continuación en el desempeño de cátedra y cese del Profesor don Luis Sánchez, de la Facultad de Medicina de Salamanca... ... ... 1.769

Personal técnico profesional. — Nombramiento 1.769

Profesores adjuntos.—Renuncia.—Aceptada 1.769

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos.—Licencias para asuntos propios.—Concedida 1.770

Gabinete Técnico.—Gratificaciones. — Por trabajos extraordinarios al personal que se expresa 1.770

Profesores adjuntos interinos.—Nombramientos... ... 1.770

Profesores auxiliares numerarios. — Destinos.—Al Instituto "Francisco Ribalta", de Castellón, don José Maestre 1.770

Profesores numerarios. — Disponiendo la amortización de una de las dotaciones establecidas para los procedentes de Institutos locales, por jubilación de don Jacobo Hontoria 1.770

Secretarios.—Renuncias.—Aceptada... ... ... 1.770

Nombramientos 1.770

Subvenciones.—Concedidas 1.770

Normas de orientación para los alumnos de Bachillerato de los cursos que se expresan 1.774

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesoras de entrada interinas.—Nombramiento 1.772

Escuelas del Trabajo.—Directores.—Cese... ... ... 1.772
Profesores auxiliares interinos.—Nombramientos... ... 1.772
Ayudantes de Taller.—Renuncias.—Aceptada 1.772

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensa de defecto físico.—Desestimada 1.773

Sección de Provisión de Escuelas

Consejos Provinciales.—Vocales no natos. — Nombramientos 1.773
Escuelas Maternales y de Párvulos.—De localidades de más de 10.000 habitantes.—Concurso-oposición Eliminando las vacantes de la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz)... ... ... 1.773
Maestras parvulistas. — Aprobando la propuesta del Tribunal de Valladolid, que consideró apta a doña María Fernández Gallego 1.773
Maestros privados.—Desestimando petición de reconocimiento de servicios 1.774

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Auxiliar de Archivos.—Haberes. — Concediéndolos, en concepto de gratificación, a doña María Pilar Beltrán 1.774

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "REPARTO BENEFICO DE LIBROS"

Ilmo. Sr.: Resultando que don Antonio Cases Casán instituyó la Fundación benéfico-docente "Reparto Benéfico de Libros", clasificada por Orden de 10 de octubre de 1935;

Resultando que fallecido el fundador, su hija, doña María Luisa Cases Martínez del Rincón, auxiliar, colaboradora y habilitada suya, solicita un certificado acreditativo para poder continuar la obra de su padre, lo cual envuelve la solicitud de ser nombrada Patrono de la Fundación;

Vistos los Estatutos de la Obra pía y el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, así como la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que el artículo sexto de los Estatutos dispone que "en caso de fallecimiento del fundador representará a la Fundación las personas que instituya o nombre el Ministerio de Instrucción Pública";

Considerando que por otra parte el artículo quinto de la Instrucción autoriza al Ministerio para ..... "6.° el nombramiento y suspensión, destitución y renovación total o parcial de los organismos y patronos..." de una Fundación;

Considerando que en la hija del fundador concurren circunstancias de vinculación espiritual a la obra fundacional, de colaboración con su padre en ella y de fervorosa disposición a continuar el fin que éste se propuso al instituirla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Nombrar Patrono de la Fundación "Reparto Benéfico de Libros" a la señorita María Luisa Cases Martínez del Rincón, por fallecimiento del fundador Patrono don Antonio Cases Casán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELAS JADO".

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada "Escuelas Jado" instituída en Erandio (Vizcaya) ha sido elevado a este Protectorado un escrito en el que solicita la oportuna autorización para entablar una demanda judicial de desahucio contra los inquilinos arrendatarios de unas fincas propiedad de la citada Fundación, don Marcelo Solachi Ocerín y doña Damiana Ayo Urriticoechea, representada por su hijo mayor de edad, don Gumersindo Bilbao Ayo, en virtud de los abusos que vienen cometiendo hace algún tiempo;

Resultando que al citado escrito se acompaña copia del informe emitido por el Abogado del Estado adscrito a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que del informe del Abogado del Estado, aun en el supuesto de la duda que pudiera existir acerca de la naturaleza de las fincas arrendadas, bien por estimarse que fueran rústicas o, por el contrario, urbanas, estima que hay motivos suficientes para entablar la correspondiente demanda judicial de desahucio;

Considerando que de conformidad con el artículo 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, cuando los representantes legítimos de una Fundación benéfico-docente creyeran procedente presentar una demanda judicial, solicitará la necesaria autorización de este Ministerio;

Considerando que en virtud de ello, el otorgamiento de tal autorización está reconocido por el apartado A de la regla cuarta del artículo quinto de la citada Instrucción;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Fundación de referencia tiene derecho a pleitear como pobre en cualquier jurisdicción;

Considerando que entre las obligaciones de los Abogados de la Beneficencia se cuenta la de defender a las Juntas de Patronatos en todos los pleitos que con la debida autorización sostengan y en que sea necesaria la intervención de un Letrado, pues así lo dispone la regla segunda del artículo 25 de la Instrucción,

Considerando que para dar cumplimiento al artículo 29 de la repetida Instrucción, procede que antes de formalizar la demanda se remita a la Subsecretaría de este Departamento los antecedentes y documentos que la justifiquen, acompañados del correspondiente informe del Letrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada "Escuelas Jado", instituída en Erandio (Vizcaya) por don Laureano Jado Ventades para entablar la correspondiente demanda de desahucio contra los señores don Marcelo Solachi Ocerín y don Gumersindo Bilbao Ayo, inquilinos arrendatarios de unas fincas propiedad de la repetida Fundación, y como consecuencia de los abusos que vienen cometiendo.

Segundo. Que la Junta Provincial de Beneficencia designe al Letrado del Cuerpo correspondiente que deba encargarse de la misión, nombrado en forma reglamentaria.

Tercero. Que el Patronato que por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia eleve a la Subsecretaría de este Departamento, antes de formalizar la demanda, los documentos y antecedentes que la justifiquen, acompañados del informe del Letrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Subsecretaroi de este Departamento.

FUNDACION "PREMIO DEL CONDE DE TORENO", "PREMIO DEL CONDE DE TERREANAZ" Y "PREMIO DEL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO"

Ilmo. Sr.: Resultando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha formulado propuesta para mejor cumplir los fines de las Fundaciones "Premio del Conde de Toreno", "Premio del Conde de Terreanaz" y "Premio del Marqués de la Vega de Armijo", acomodando el propósito de sus fundadores con la situación actual de la moneda, cuyo valor adquisitivo ha disminuído, mientras se ha elevado la cuantía en los premios de entidades oficiales, de modo que de cumplirse a la letra las cláusulas fundacionales no se recompensaría suficientemente el trabajo exigido para aspirar a los mismos;

Resultando que la Academia, en atención a aquellas circunstancias, estima en su escrito que habría necesidad de espaciar el tiempo a transcurrir del anuncio de un concurso a otro para poder disponer en cada una de las Fundaciones de suma suficiente que pudiera atraer trabajos dignos de los premios;

Resultando que en consecuencia de ello, la Real Acauemia propone que se conceda autorizacón para que la Fundación "Premio del Conde de Toreno", que obtiene anualmente un ingreso de 2.786,68 pesetas aproximadamente, y pueda anunciar cada cuatro años un certamen para la adjudicación de un premio de diez mil pesetas si bien ofreciendo el costo de impresión se habría de disponer de veinte mil pesetas, permite anunciar inmediatamente el primer concurso sobre las bases propuestas;

Resultando que por lo que respecta a la "Fundación Para el Premio del Conde de Torreanaz" se obtiene una renta disponible anual de unas 1.019,20 pesetas, por lo que espaciando el plazo de anuncio de cada uno de los concursos podría anunciarse certamen con premio de 4.000 pesetas cada cuatro años, sin contraer obligación en firme de la impresión del trabajo premiado, pues en el caso de comprometerse la Fundación a la impresión del mismo se habrían de espaciar más los concursos; y como quiera que se dispone por la Obra pía de unas 6.000 pesetas, podría anunciarse un concurso con premio de 4.000 pesetas, reservando el resto para impresión;

Resultando que por lo que atañe a la Fundación del "Marqués de la Vega de Armijo" es análoga su situación a la del "Conde de Torreanaz", por lo que entiende la Real Academia que debe procederse de la misma forma que para ésta;

Resultando que la Real Corporación propone se alternen las convocatorias de concursos, a fin de que no coincidan en un mismo año dos premios o los tres, así como declara su disposición a auxiliar de sus propios fondos la publicación de alguno de los trabajos en cuanto ello le sea posible;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción especifica que "se necesitan expediente y resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los respectivos Patronos o administradores... "4.° Que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales";

Considerando que en el caso planteado las tres Fundaciones de al Real Academia de Ciencias Morales y Políticas se encuentran con la insuficiencia de sus cláusulas relativas a la concesión de los premios, por lo que procede poner de acuerdo la categoría de éstos y de los trabajos exigidos con la recompensa económica correspondiente a la categoría de unos y otros;

Considerando, por consiguiente, que sobreentendiendo el principio "rebsu sic stantibus", tácitamente reconocido en el artículo 54 de la Instrucción, procede reformar el volumen económico de los premios, compensando su aumento con el mayor logro de tiempo entre ellos y el sistema alterno en las convocatorias, respetando el fin primordial de los fundadores, es decir, la promoción de los estudios de las Ciencias Morales y Políticas y manteniendo la asignación económica sólo que variando la distribución;

Considerando que la propuesta de la Real Academia es acertada en todo y que no se opone esencialmente a lo estatuído por los fundadores, antes bien, el título de la Fundación "Conde de Torreanaz" faculta a la Real Academia para resolver lo que conviniere al mejor cumplimiento del fin,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dctamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación "Premio del Conde de Toreno" para que modifique su régimen de concursos en el sentido de que éste se anuncie cada cuatro años para la adjudicación de un premio de diez mil pesetas, dependiendo la impresión del trabajo premiado de las posibilidades de la Fundación de la Real Academia de Ciencias Políticas en cuanto sea posible a esta Ilustre Corporación.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación "Premios del Conde de Torreanaz" y al de la Fundación "Marqués de Armijo" para que anuncie los certámenes para la concesión del mismo cada cuatro años, por un importe de cuatro mil pesetas, sin contraer, en firme, obligación de imprimir el trabajo premiado.

Tercero. Autorizar a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para que los anuncios de los diversos concursos los haga de modo que no coincidan en el mismo período de tiempo, debiendo alternarse los mismos en sucesivas rotaciones de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guade a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sada (Coruña) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953;

Resultando que la Comisión Provincial establecida en La Coruña a los efectos del artículo 178 del Estatuto del Magisterio adoptó acuerdo de 18 de octubre de 1952, por el que se fijaban determinados Ayuntamientos, entre ellos el de Sada, las cantidades que como indemnización por casa-habitación habían de abonar a los Maestros en los casos en que éste tuviese derecho a ella;

Resultando que, recurrido en alzada el anterior acuerdo por varios de los Ayuntamientos afectados, entre ellos también por el que ahora se recurre, sus pretensiones fueron desestimadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de enero de 1952 y Ordenes ministeriales, resolutorias de sucesivos recursos de alzada y reposición de 20 de junio y 23 de octubre del mismo año, estando en la actualidad pendiente de resolución de recurso de agravios que los Ayuntamientos promovieron seguidamente;

Resultando que como, pese a lo anterior, el Ayuntamiento de Sada continuase sin abonar la indemnización por vivienda a los Maestros de la localidad, éstos se dirigieron a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud del reconocimiento de su derecho, solicitud que les fué estimada por Orden de 5 de mayo de 1953, que lo acordó así,

declarando que la obligación de satisfacerla, en la cuantía determinada por la Comisión Provincial antes aludida, correspondía al Ayuntamiento referido, el cual, notificado de esta Orden el 12 de mayo de 1953, interpuso contra ella el 2 de junio siguiente el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el presente recurso de alzada ha sido interpuesto fuera del pazo de quince días establecido para los de su clase en el artículo sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 lo que constituye un vicio procesal que determina su improcedencia sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión planteada, sin que, no obstante, esté de más hacer constar que la argumentación del recurrente, centrada en torno a la impugnación de la firmeza del acuerdo de la Comisión Provincial que estableció los tipos de indemnización y a la afirmación de que la Dirección General era incompetente para dictar la Orden recurrida, resulta manifiestamente infundada, porque en cuanto a lo primero, la ejecutoriedad de los actos administrativos, en tanto que no sean revocados con arreglo a derecho, obliga a considerar firme el acuerdo de la Comisión Provincial, y, en cuanto a lo segundo, es evidente la competencia de la Dirección General para declarar derechos que con arreglo al Estatuto del Magisterio correspondan a los Maestros Nacionales,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Campillo de la Sierra, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de diciembre de 1952;

Resultando que en el piso primero de la calle de la Sierpe, número 3, de la ciudad de Toledo, venía funcionando un Colegio privado, titulado «Nuestra Señora del Sagrario», legalmente autorizado y subvencionado, del que era propietario y director don Santiago Rojas García, y fallecido éste en abril de 1952, la propietaria del inmueble, doña Isabel Escalera Alonso, elevó con fecha 2 de mayo siguiente un escrito a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación denunciando el hecho de que, pese al expresado fallecimiento, el Colegio seguía funcionando, a su juicio clandestinamente, por lo que solicitaba «que sean tomadas las medidas que procedan;

Resultando que, en vista del anterior escrito, la Inspección de Enseñanza Primaria se dirigió a la viuda del señor Rojas García, doña Carmen Campillo de la Sierra, instándole a legalizar la situación del Colegio en la forma prevista en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre; pero como quiera que la propietaria del inmueble presentase entonces a la Inspección un informe del Arquitecto don José Gómez Luengo, expedido en 23 de octubre de 1952, en el que se hace constar que el estado del edificio en que el Colegio se hallaba instalado es de inminente ruina, la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 12 de diciembre de 1952, acordó la clausura de éste;

Resultando que contra la antedicha Orden se ha interpuesto por doña Carmen Campillo de la Sierra el presente recurso de alzada, al que se ha aportado copia de un Decreto dictado por la Alcaldía de Toledo con fecha 1 de mayo de 1951 en el cual, visto el informe emitido por el señor Arquitecto Municipal, se declara «que no procede hacer la declaración de finca ruinosa» que habían solicitado los propietarios del inmueble;

Resultando que en el expediente que dió lugar a la Orden recurrida ha informado la Comisión Permanente de Educación (en el sentido de aconsejar la clausura), pero no la Junta Municipal de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el párrafo séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, que establece determinados trámites para la anulación de las autorizaciones concedidas provisionalmente a los Colegios privados para su funcionamiento, debe ser aplicado al presente caso, pues si bien en éste no se contempla exactamente el supuesto de una autorización provisional que se anula, se trata en cambio de un Colegio que venía funcionando legalmente, y hasta gozando de una subvención oficial, y que solo precisa acomodar su funcionamiento a la nueva situación creada por el fallecimiento de su antiguo propietario, circunstancia que obligan a no hacerle objeto de un trato más desfavorable que el establecido para los provisionalmente autorizados, todo ello como es claro partiendo de la inexistencia de normas concretas aplicables a la clausura de Colegios privados;

Considerando que el párrafo citado establece que en los expedientes para la anulación de las autorizaciones provisionales deberá informar, además del Consejo Provincial de Educación, la Junta Municipal de Educación, lo que según se ha hecho constar, no ha acontecido en este expediente, debiendo entenderse que ello constituye una omisión de trámites esenciales, tanto más cuanto que, por lo que respecta al omitido informe de la Junta Municipal de Educación, es patente la indudable importancia que reviste el hecho de que exista en el expediente un certificado de a Autoridad Municipal en sentido favorable a las condiciones de seguridad del edificio, dado que es precisamente a esa Autoridad a quien incumbe, según el artículo segundo del apartado c), de la Orden ministerial citada, informar sobre tales condiciones,

Este Ministerio ha resuelto que anulándose la Orden recurrida, sea repuesto el expediente al trámite de informe de la Junta Municipal de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre nombramiento para la Escuela mixta española de Aixirivall (Andorra) a favor de doña María Puy Fite, que sirve destino en propiedad en la Escuela de niñas de Arcabell (Lérida), como Maestra aprobada en las oposiciones de 1950, número 663, de la lista general,

Este Ministerio, por lo que al mismo corresponde, acuerda:

Primero.—Que doña María Puy Fite, Maestra que sirve la Escuela de Arcabell (Lérida), pase con el carácter de propietaria provisional a servir la Escuela mixta española situada en Aixirivall (Andorra), percibiendo el sueldo personal que le corresponda por su situación en el Escalafón, más la subvención que le acuerde el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Relaciones Culturales).

Segundo.—Su destino en España se le conservará durante un plazo de dos años, pasados los cuales quedará vacante. El día que la interesada se reintegre a España, pasados estos dos años, solicitará Escuela vacante ajustándose a la legislación vigente en dicho tiempo.

Tercero. — La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Lérida tendrá muy en cuenta, a todos los efectos, este nombramiento, conservando el expediente personal de la interesada para anotar en el mismo las variaciones escalafonales que ocuran, que transmitirá a la interesada por intermedio de la Sección de Asuntos Exteriores de este Departamento, a donde enviará también con toda urgencia una liquidación de

haberes y sueldo anual que actualmente cobra doña María Puy Fité.

Lo digo VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Primaria.

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito chino don José Ou Tse-Teh, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Filosofía y Letras, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura, Sección de Pedagogía: Pedagogía General, Psicología General, Principios de Metodología, Filosofía de la Educación, Historia de la Pedagogía y Prácticas Pedagógicas (primero y segundo)."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponere como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito suizo don Walter Hurni Schmid en súplica de que se convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español, y por lo que se refiere a los estudios de Derecho, se le convaliden por la asignatura de Economía Política de nuestra Facultad de Derecho."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, con fecha de hoy, comunica al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento lo siguiente:

En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Luis Alberto Pérez Bardi en súplica de que se le convaliden estudios de Medicina alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le amplíe la convalidación anteriormente concedida a las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Anatomía y Técnica Anatómica (primero y segundo), Fisiología General, Física Experimental, Fisiología Especial, Histología y Embriología General, Química Experimental, Microbiología y Parasitología, Patología General Propedéutica Clínica, Farmacología, Anatomía Patológica, Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Higiene Psiquiatría, Dermatología y Venerología, y Patología y Clínica Médica (primero, segundo y tercero)."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, considerándose, además, convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, con excepción de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional me honra trasladas a V. . para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. . muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

El Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Rafael Bernal Alvarez, en súplica de que se incorporen en España sus estudios totales de Enseñanza Media y se le convaliden estudios parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Técnica Anatómica (primero y segundo), Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Histología y Embriología, Microbiología y Parasitología, Anatoma Patológica."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia; pero deberá abonar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media los derechos inherentes a los de expedición del título de Bachiller vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia de la súbdita norteamericana doña Braulia Nelida Soriano, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que en su día se otorgó, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíé la convalidacióón de estudios que le fué concedida a la asignatura de Microbiología de nuestra Licenciatura en Medicina»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito colombiano don Jaime Zuluaga Betancourt, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que se otorgó en su día, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios ya concedida a la asignatura de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica (primero y segundo cursos) de nuestra Licenciatura en Medicina»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don César Turbay Burgos, en súplica de que se incorporen sus estudios totales de Enseñanza Media y se le convaliden estudios parciales de Medicina alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España su título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica (I y II), Histología y Embriología general, Fisiología general y Química biológica (un cuatrimestre), Fisiología especial»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, debiendo el interesado abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremete elija los derechos de expedición del título de Bachiller y eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de todos los estudios convalidados, y podrá legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita salvadoreña doña Zoila Argentina Solórzano de Reyes, en súplica de que sus estudios de Farmacia aprobados en el Extranjero se convaliden por los equivalentes españoles y se incorpore su título de Bachiller, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Farmacia se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Técnica física, Geología aplicada, Química orgánica (primero y segundo), Análisis químico aplicado, Farmacología general y Farmacología especial»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preiserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Farmacia española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expedente incoado por el súbdito peruano don César A. Pacheco Vélez, en súplica de que se convaliden en España estudios parciales de Derecho aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Eeducación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los siguientes de nuestra Licenciatura: Derecho civil (parte general, segundo curso), Derecho penal (parte general), Derecho romano, Derecho político, Derecho civil (I), Derecho penal (parte especial), Derecho administración (tercero y cuarto cursos), Filosofía del Derecho (de quinto curso)»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados y, además, en un Instituto Nacional de Enseñanza Media, los gastos inherentes a los de expedición del vigente título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Javier María Roche, en súplica de que se le convaliden estudios de Enseñanza Media aprobados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los de ingreso y primer año del Bachillerato español vigente, debiendo previamente mostrar su suficiencia, mediante examen de conjunto, de las asignaturas de Latín por no tener realizados los estudios de esta materia, lo que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito boliviano don Alvaro Careaga Zalles, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Derecho alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Derecho, se le convaliden por la siguiente asignatura de nuestra Licenciatura: Derecho romano»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho española que

libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con Bolivia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jaime Rodríguez Téllez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Qus se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid, en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Anatomía descriptiva y técnica anatómica, I y II; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Física Experimental; Química Experimental; Histología y Embriología general; Farmacología; Anatomía Patológica; Patología general y Propedéutica Clínica; Microbiología y Parasitología, y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita peruana doña Mercedes Dulanto Nonone, en súplica de que se le convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Historia e Instituciones de Derecho romano, Economía política, Derecho político (cuatrimestres segundo y tercero), Derecho civil (de tercer año), Derecho administrativo (cuatrimestres primero y segundo), Derecho administrativo (cuatrimestre de tercero y cuarto años), Derecho penal (parte general y parte especial), Hacienda pública (principios generales de tercer año), Filosofía del Derecho»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes de los estudios universitarios convalidados, considerándosele, además, convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Ramón Aspillaga Larrañaga, en súplica de que se convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las asignaturas siguientes de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y Técnica Anatómica, primero; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica; Anatomía descriptiva y Técnica Anatómica, II; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Anatomía Patológica; Psicología, y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Manuel Atilio Quintanilla, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título del interesado, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica (primero y segundo), Histología y Embriología general, Fisiología especial, Fisiología general y Química biológica, Microbiología y Parasitología, Patología general y Propedéutica clínica, Anatomía patológica, Patología y Clínica quirúrgica, primero)»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Iris A. Matienzo, en súplica de que se le convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abo-

nar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Química Experimental; Microbiología y Parasitología"; y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija donde abonará los derechos de inscripción correspondientes de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Hilario Gracia Andréu, Maestro Nacional de Borjas Blancas (Lérida), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Hilario Gracia Andreu, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1940 que le impuso la sanción de «traslado forzoso fuera de Cataluña por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Enriqueta Fuentes Ródenas, Maestra que fué de Paterna (Valencia) y en la actualidad de Buñol (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Enriqueta Fuentes Ródenas, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 16 de febrero de 1943 que le impuso la sanción de «traslado dentro de la provincia por cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña María Josefa González Haba Delgado, en súplica de que se la convalide la asignatura de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras por la correspondiente de Medicina;

Vistos, asimismo, los infomes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede acceder a dicha convalidación."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Serafín González Cardoso en súplica de que se le convaliden estudios cursados en la Universidad Pontificia de Salamanca por los equivalentes de los dos cursos comunes de la Licenciatura de Filosofía y Letras;

Considerando que los estudios cursados y cuya convalidación se solicita lo fueron, no en la Universidad Pontificia de Salamanca, no existente a la sazón, sino en el Seminario Diocesano, sin que el interesado obtuviera tampoco ningún grado académico eclesiástico;

Considerando que no existe equivalencia ninguna entre las asignaturas cursadas y la mayoría de las que componen los estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras;

Visto el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede insistir en la resolución tomada por este Consejo en 21 de abril de 1951, al dictaminar que procedería, vista la edad y estudios del solicitante, la dispensa de escolaridad, pero no la exención de exámenes."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Presentación Rubia Granados en súplica de que se la convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes y justificación de que se encuentra en posesión de dicho título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Guerrero Guerrero en súplica de que se le convalide el título de Practicante que pose por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (B. O. DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes, y siempre qeu justifique que se encuentra en posesión de dicho título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Escudero Montaña, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 ("Boletín Oficial del Ministerio" de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondien-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.—P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por doña Antonia Fernández Hidalgo en súplica de que se le conval\den los los títulos de Practicante y Matrona que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes, y siempre que justifique que se encuentra en posesión de dichos títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Mariano Alvira Lasierra,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado con efectos del día de la fecha al referido Auxiliar numerario señor Alvira, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don Luis García Guijarro,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado con efectos del día de la fecha al referido Auxiliar numerario señor García Guijarro, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre encargo de enseñanzas eleva el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca quien manifiesta que desde la fecha en que dejó de percibir haberes el Catedrático de Psiquiatría don Juan José López Ibor, a quien se ha concedido a excedencia activa, desempeña esta cátedra el Profesor don Antonio Domínguez Borreguero, al que debe acreditarse por este servicio la remuneración correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 1 de marzo último y hasta el 30 de septiembre de 1953 se acredite al referido Profesor don Antonio Domínguez Borreguero la gratificación anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario, con cargo a la dotación de dicha cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido dotada por Orden ministerial de 30 de julio del corriente año, la cátedra de «Historia de la Medicina», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y en atención a que dicha enseñanza la viene desempeñando, como Encargado de Curso don Luis Sánchez Granjel,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato correspondiente, ha resuelto:

Primero. Que el referido Profesor don Luis Sánchez Granjel continúe desempeñando con carácter excepcional la referida disciplina, debiendo acreditársele, a partir del día 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre del corriente año la gratificación anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra.

Segundo. Que don Luis Sánchez Granjel cese con efectos del día 31 de julio de 1953 en el percibo de la remuneración anual de 5.000 pesetas que como Encargado de Curso de tal enseñanza se le venía acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ramón García González para el cargo de Médico-Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 9 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle, debiendo expresar el interesado en el acto de la posesión por cual de los dos conceptos desea percibir sus haberes, lo que se hará constar en la diligencia del título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Santos Sanz Sánchez, Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto y con los informes reglamentarios, en la que solicita se le admita la renuncia del expresado cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que don Santos Sanz Sánchez presenta de su cargo y en su consecuencia que el referido señor cause baja como Profesor adjunto de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 26 de septiembre último don Fulgencio Egea Abelenda, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, por la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder al señor Egea Abelenda los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1953.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

GABINETE TECNICO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que para compensar los trabajos efectuados en el Gabinete Técnico de esa Dirección General por don José María Bastián Mañas, doña María de la Hiedra Rodríguez Saenz y doña Pilar Sanz García, precisa se conceda una subvención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero-t) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para todos los gastos que origine el citado Gabinete Técnico;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 12 del pasado mes de agosto y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 19 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don José María Bastián Mañas una subvención de 100 pesetas y de 150 pesetas a doña María de la Hiedra Rodríguez Saenz y doña Pilar Sanz García, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos y por necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores adjuntos interinos de los Centros que se indican a los señores que se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 6.000 pesetas referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10 b) del vigente Presupuesto, a partir del día 1 de octubre, siempre que se hagan cargo del servicio:

CALATAYUD. — Lengua y Literatura Española, don Gregorio Lajaima Guallar; Física y Química, don Carlos Sebastián Aguilar.

TORTOSA. — Griego, doña Caridad Celma Ripoll.

VIGO. — Latín, don Vicente Salgueiro Escudeiro.

Asimismo la Profesora interina de «Música» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca, doña Elvira Bescos Lalueza, cesará en el percibo de la remuneración anual de 2.500 pesetas en 30 de los corrientes para pasar a percibir la de 4.000 pesetas en 1 de octubre, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10 b) del vigente Presupuestos.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la última categoría del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para ejecución de la Orden de 21 de abril último que resolvió el recurso de alzada interpuesto por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Maestre Osca, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, a quien por Orden ministerial de 13 de junio de 1951 le fué concedido el reingreso al servicio activo de la enseñanza, quedando en expectación de destino, hasta tanto se le pudiese adjudicar la plaza, pase destinado a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón, debiendo recibir, tasta tanto se produzca vacante en su categoría, el sueldo o gratificación de entrada, o sea, el de 7.200 pesetas anuales, a partir del día de la toma de posesión, referido al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las cincuenta establecidas para Profesores numerarios procedentes de Institutos Locales, que figuran consignadas en la Sección 18 de Obligaciones a extinguir, capítulo y artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, subconcepto 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, por haber sido jubilado el 12 de los corrientes don Jacobo Hontoria González, destinado en el Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por don José González Martín, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, solicitando le sea admitida la dimisión de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don José González Martín, como Secretario del citado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28 de la Ley sobre Orenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla» de Valladolid, a don Pedro Morte Pereda, Profesor adjunto de Ciencias Naturales del mismo, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Pontevedra, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Pontevedra, a don Aquilino Iglesia Alvarido, Catedrático numerario del mismo, percibiendo la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Vicesecretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en oficio de 3 de junio último, solicita se le conceda una subvención para la Universidad Internacional "Menéndez y Pelayo" de Santander, a la que asistirán Catedráticos numerarios de Enseñanza Media;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero s) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 50.000 para "Cursos de verano del Profesorado en general de Enseñanza Media";

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 del pasado mes de julio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 4 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con destino al curso de verano de la Universidad "Menéndez y Pelayo" de Santander la cantidad de pesetas 50.000, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V .I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Inaugurada en el pasado año la Cátedra «Donoso Cortés», adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, por lo que la Dirección de dicho Centro solicitó se le concediera una subvención para atender a los gastos de la misma, y subsistiendo éstos en el presente ejercicio económico, precisa se le adjudique igual subvención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero p) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para «Servicios de Expansión Cultural»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 del pasado mes de junio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, para los fines indicados y con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, la cantidad de 20.000 pesetas, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en el que se propone, a petición de los diversos Institutos, se conceda a los mismos, con cargo al vigente Preupuesto, determinadas subvenciones con destino a "Alquiler de películas";

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero g) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 800.000 pesetas para «Cine y Radio» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 16 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las subvenciones que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria: Madrid («Ramiro de Maeztu»), 40.000 pesetas; Madrid («Cardenal cisneros» y «San Isidro»), a 24.000 pesetas cada uno, 48.000; Madrid («Cervantes», «Isabel la Católica» y «Lope de Vega»), a 18.000 pesetas cada uno, 54.000; Barcelona («Jaime Balmes»), 12.000; Madrid («Beatriz Galindo»), 10.000; Barcelona («Maragall», «Menéndez y Pelayo», «Montserrat»), Ceuta, Córdoba, Cuenca, Melilla y Valencia («Luis Vives»), a 8.000 pesetas cada uno, 64.000; Barcelona («Ausias march"). La Laguna y Zamora, a pesetas 6.000 cada uno, 18.000; Barcelona («Milá y Fontanals», «Verdaguer»), La Coruña (M), Lorca, Manresa, Pamplona («Príncipe de Viana», «Ximénez de Rada»), Santa Cruz de Tenerife, Sevilla («Murillo»), Valencia («San Vicente Ferrer») y Vigo, a 5.000 pesetas cada uno, 55.000; Badajoz, Valladolid («Zorrilla» y Zaragoza («Goya»), a 4.000 pesetas cada uno, 12.000; Albacete, Alcoy, Algeciras, Alicante, Almería, Arrecife de Lanzarote, Avila, Avilés, Bilbao (F), Bilbao (M), Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, La Coruña («Eusebio Da Guarda»), Ferrol del Caudillo, Gerona, Gijón, Granada («Ganivet»), Granada («Padre Suárez»), Guadalajara, Ibiza, Huesca, Jaén, Játiva, Jerez de la Frontera, León («Padre Isla»), Lérida, Logroño, Lugo (M), Lugo (F), Mahón, Málaga («Nuestra Señora de la Victoria»), Murcia («Saavedra Fardo»), Murcia («Alfonso X el Sabio»), Orense, Oviedo («Alfonso II»), Oviedo (F), Palma de Mallorca (F), Las Palmas, Salamanca («Lucía de Medrano»), Salamanca («Fray Luis de León»), San Sebastián, Santa Cruz de La Palma, Santander, Santiago («Rosalía de Castro», «Arzobispo Gelmírez»), Segovia, Sevilla («San Isidoro»), Soria, Teruel, Tortosa, Valladolid («Núñez de Arce»), Vitoria y Zaragoza («Miguel Servet»), a 3.000 pesetas cada uno, 168.000; Antequera, Baeza, Calahorra, Ciudad Rodrigo, Linares, Palencia, Seo de Urgel y Valdepeñas, a 2.750 pesetas cada uno, 22.000; Alcalá de Henares, Figueras, Mérida, Osuna, Plasencia y Ponferrada a 2.250 pesetas cada uno, 13.500; Aranda de

Duero, Astorga, Cartagena, Castellón, Huelva, León («Juan del Enzina»), Málaga (F), Palma de Mallorca («Ramón Lull»), Pontevedra, Puertollano, Reus, Tarragona, Toledo y Torrelavega, a 2.000 pesetas cada uno, 28.000; Calatayud y Requena, a 1.500 pesetas cada uno, 3.000. Total, 547.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 20, párrafo segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 50.000 pesetas para "pensiones a Catedráticos de Enseñanza Media que deseen ampliar estudios", y teniendo en cuenta la petición formulada por don Eduardo Obregón Barreda, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Griegas del Instituto de Enseñanza Media de Santander;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 29 del pasado mes de agosto y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Catedrático de Enseñanza Media don Eduardo Obregón Barreda la cantidad de 10.000 pesetas para viajes y estancia en Italia, donde realizará un estudio sobre la Enseñanza Media y cuya cantidad será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que para compensar los trabajos extraordinarios realizados en el Gabinete Técnico de esa Dirección General por don José María Bastián Mañas precisa se conceda una subvención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero t) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para todos los gastos que origine el citado Gabinete Técnico;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 29 del pasado mes de agosto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don José María Bastián Mañas, en consideración a los trabajos efectuados en el Gabinete Técnico de esa Dirección General, la subvención de 1.250 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora numeraria de entrada interina de la asignatura de "Gramática y Caligrafía" en el indicado Centro a doña María de los Desamparados Rubio Camarasa, con la remuneración de 8.400 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante y con efectos de 1 de los corrientes, fecha de iniciación del curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ESCUELAS DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto que don Emilio de la Iglesia Caruncho, Profesor de la Escuela de Trabajo de Betanzos, cese en el cargo de Director del Centro, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Castellón para la provisión interina de la plaza de Profesor de "Dibujo, Pintura y Escultura" de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a don Ramón Catalán Tomás, con carácter interino y remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES AUXILIARES INTERINOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Castellón para la provisión interina de la plaz de Profesor auxiliar de "Dibujo y Pintura" de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a doña Josefina Martí Fabregat, con carácter interino y remuneración anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Castellón, para la provisión interina de la plaza de Profesor Auxiliar de «Dibujo, Pintura y Escultura» de la Escuela de Trabajo.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a mien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a don Victorino Aparici Godes, con carácter interino y remuneración anual de tres mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

AYUDANTES DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba manifestando que don Fausto Tocado Esquina, Ayudan-

te de Taller de «Forja» de la Escuela de Trabajo, ha renunciado al cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el interesado, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Mercedes Campomanes Fernández, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña Mercedes Campomanes Fernández, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que la interesada padece cifoescoliosis, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa por unanimidad en sentido desfavorable a la concesión de la dispensa, excepto una señora Profesora que emite voto favorable;

Considerando que la señorita Campomanes Fernández no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apta para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección quinta de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por doña Mercedes Campomanes Fernández»,

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña Mercedes Campomanes Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

Sección de Provisión de Escuelas

CONSEJOS PROVINCIALES

Visto el acuerdo segundo del acta número 3, correspondiente a la sesión celebrada en 25 de junio último por ese Consejo Provincial de Educación Nacional y el oficio de V. S., de la misma fecha, en su ejecución,

Esta Dirección General ha resuelto, a los efectos del número tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero), aprobar el nombramiento de doña Susana Martín Moreno en concepto de Vocal no nato suplente, representante de la Sección Femenina en el citado Organismo y en su Comisión.

Lo que comuico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente de Las Palmas de Gran Canaria.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., fechado en 29 de julio próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto, a los efectos del número tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero), aprobar los nombramientos de doña Angeles Artolachipi Ramos, titular, y doña María del Carmen Corbalán López, suplente, en concepto de Vocales no natos, representantes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. en ese Consejo Provincial de Educación Nacional y en su Comisión Permanente.

Lo que comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Excmo Sr Delegado del Gobierno General-Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Melilla.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS DE LOCALIDADES DE MAS DE 10.000 HABITANTES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de septiembre último ("B. O. del Estado" del 26), se dispone que las Escuelas nacionales existentes en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz) queden sometidas a un Consejo de Protección Escolar, quien ostentará, entre otras atribuciones, la de proponer los Maestros que hayan de regentar dichas Escuelas, y habiéndose anunciado para su provisión en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes dos vacantes de la citada localidad y al concurso-oposición de Maternales y Párvulos la Unitaria número 1,

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la relación de vacantes publicada por Ordenes ministeriales de 31 de julio último ("B. O. del Departamento del 13 y 17 de agosto), para su provisión en los concursos-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes y de Escuelas Maternales y de Párvulos, las referentes a La Línea de la Concepción (Cádiz), por corresponder su provisión a régimen especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTRAS PARVULISTAS

Visto el expediente de doña María Fernández Gallego, Maestra Nacional, propietaria de Castro-Urdiales (Santander) con destino provisional en la Sección de Párvulos de la Graduada Anejá a la Escuela del Magisterio de Soria;

Resultando que la señora Fernández Gallego solicitó tomar parte en el Curso especial para adquirir la condición de parvulista, en el Rectorado de Valladolid, con arreglo a la Orden de convocatoria de 13 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 10 de noviembre) en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952 («B. O.» del 23), por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria;

Resultando que el Tribunal correspondiente consideró apta a doña María Fernández Gallego como resultado de sus ejercicios y actividades en dicho Curso especial, y la propuso entre la relación de las Maestras que merecían adquirir la condición de parvulistas conforme a lo dispuesto en el Decreto y Orden de convocatoria citados;

Resultando que este Ministerio eliminó a doña María Fernández Gallego de las propuestas remitidas por el Tribunal por obrar en su expediente un telegrama cursado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid en el que se daba cuenta de que la interesada se hallaba sometida a expediente gubernativo;

Considerando que dicho expediente gubernativo fué sobreseído, y que en la Sección de Incidencias de este Ministerio no existe constancia de tal expediente, ni la Maestra interesada tiene nota desfavorable alguna que invalide o pueda invalidar la propuesta que en su día formuló el Tribunal de Valladolid, que la declaró apta para adquirir la condición de parvulista,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal de Valladolid que consideró apta a doña María Fernández Gallego para obtener la condición de Maestra parvulista en idénticas circunstancias y con los mismos derechos que las demás comprendidas en aquella propuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS PRIVADOS

Vista la instancia suscrita por don Jerónimo Lorite Montoro, Maestro de Primera Enseñanza, en súplica de reconocimiento oficial de los servicios que privadamente prestó durante veintisiete años en las Escuelas de la «Santa Capilla de San Andrés», de Jaén, con la finalidad de que se le incluya a la cabeza de la lista de los aspirantes interinidad y sustitución;

Teniendo en cuenta que los servicios interinos lo son única y exclusivamente y con todos los efectos cuando los nombramientos se efectúan por las Autoridades administrativas u Organismos competentes con observancia de los preceptos legales, circunstancia que no concurre en el presente caso,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición que formula el referido Maestro de Primera Enseñanza don Jerónimo Lorite Montoro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Pilar Beltrán de Heredia y Castaño, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la que solicita que le sea permitido percibir sus emolumentos en concepto de gratificación por haber obtenido plaza en otro Cuerpo del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con efectos del día primero del pasado mes de junio, doña María Pilar Beltrán de Heredia y Castaño, funcionaria de la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, deje de percibir su sueldo de 10.080 pesetas anuales pertenecientes a la citada categoría y pase a percibir, el concepto de gratificación, 8.400 pesetas anuales correspondientes al sueldo de entrada del citado Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 2 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

NORMAS DE ORIENTACION PARA LOS ALUMNOS DE BACHILLERATO DE LOS CURSOS QUE SE EXPRESAN

Por dificultades técnicas esta O. M. se inserta fuera de su lugar correspondiente

Ilmo. Sr.: La mayoría de las Comisiones técnicas designadas por este Ministerio para la elaboración de los nuevos Cuestionarios de Enseñanza Media han elevado ya los informes que en fecha próxima serán publicados para conocimiento de todos los Centros docentes; pero como el nuevo plan de asignaturas promulgado por Decreto de 12 de junio de 1953 ("B. O." del 2 de julio) y en vías de ser desarrollado en los nuevos Cuestionarios, contiene alteraciones importantes en la distribución de materias, procede dictar unas normas de orientación para los alumnos que actualmente cursan los años cuarto y sexto del Bachillerato, y que preparan, respectivamente, las pruebas del Grado elemental y del superior.

Estas normas van dirigidas a facilitar todo lo posible su incorporación al nuevo Plan, sin producir perturbaciones en la enseñanza, ni mucho menos sobrecargar a los alumnos. A este objeto, y previo el asesoramiento de una Comisión coordinadora integrada por Profesores oficiales y no oficiales, este Ministerio ha dispuesto:

ARTICULO 1.° *Materias a las que acbe reducirse la preparación de los alumnos de cuarto año del Bachillerato en el curso* 1953-54.

1. RELIGION.—Se explicará ya en este curso el nuevo cuestionario elaborado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y presentado por ella al Ministerio para el cuarto año del Bachillerato, cuyo contenido es el siguiente:

EL DOGMA CATOLICO

Preliminares. — Concepto y clases de Religión.

Fe en general.—La revelación. La fe: definición y división. Extensión de la fe divina y obligaciones que impone. La señal del cristiano.

Dios creador.—Su existencia, atributos y naturaleza. La Santísima Trinidad. La creación: los ángeles, el universo, el hombre.

Caída del hombre y su redención.—El pecado original. Consecuencias del mismo. Promesas y esperanzas de redención.

Jesucristo Redentor.—Necesidad de la Redención. Jesucristo: su vida privada y pública. Pasión, Muetre, Resurrección y Ascensión de Jesucristo. Mesianidad y divinidad de Jesucristo. Cooperación de María en la Redención. El Espíritu Santo santificador en la obra de la Redención.

La Iglesia Católica.—Su divina misión. Organización de la Iglesia. Sus poderes y prerrogativas. El Jefe Supremo de la Iglesia. Notas de la Iglesia. Beneficios que el mundo debe a la Iglesia. Comunión de los Santos.

Las postrimerías. — Fin, juicio y sanción de la vida.

Dado lo extenso y completo de este Cuestionario, el repaso para el examen de Grado elemental se limitará este curso a las materias de primero y segundo

2. FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL, EDUCACION FISICA Y ENSEÑANZAS DE HOGAR. — Se darán las enseñanzas que para este curso de transición, y en previsión de las respectivas pruebas de Grado, establecerán de acuerdo con el Ministerio, las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina del Movimiento.

3. LATIN.—Se explicarán los mismos Cuestionarios del cuarto año de Bachillerato del Plan de 1938. El examen de Grado elemental consistirá en un ejercicio sencillo de traducción con análisis morfológico sobre frases de los autores comúnmente utilizados en los primeros cursos.

4. LENGUA Y LITERATURA.—Se dedicarán unas pocas lecciones a la doctrina de los géneros literarios, y se reservará el resto de curso a una síntesis elemental de la Historia de la Literatura reducida a las principales figuras de la misma, todo ello según el adjunto Cuestionario.

A) GENEROS LITERARIOS

El estilo literario. Imágenes y tropos. Géneros literarios fundamentales: poesía. Epica, lírica y dramática; principales especies de cada una de ellas. La novela y el cuento. Fábula, sátira y epístola.

La oratoria: sus clases; figuras representativas.

La Didáctica. La Historia. La crítica. La Prensa periódica y el cine.

B) HISTORIA DE LA LITERATURA

Literaturas orientales. — Epopeyas de la India. La Biblia: Antiguo y Nuevo Testamento. El Korán.

Grecia.—Epica (Homero). Lírica (Píndaro). Dramática (Esquilo, Sófocles y Eurípides). La comedia de Aristófanes. Oratoria: Demóstenes. Principales historiadores. Los filósofos: Platón y Aristóteles.

Roma.—Epica (Virgilio). Lírica (Horacio). Teatro cómico: Plauto y Terencio. Principales historiadores latinos Oratoria (Cicerón). Filosofía (Séneca). Padres de la Iglesia (San Agustín, San Jerónimo).

Período medieval. — Santo Tomás de Aquino.

Pre-Renacimiento. — Dante, Petrarca Bocaccio.

Período renacentista (siglos XV y XVI).—El humanismo: Erasmo. Ariosto. Tasso. Rabelais.

Períodos áureo y barroco (siglos XVI y XVII). — Shakespeare, Milton. Camoens.

Período neo-clasicista (siglos XVII y XVIII).—En *Francia*: Corneille, Racine, Moliére. Las fábulas de La Fontaine. En Alemania: Goethe, Schiller.

El Romanticismo (siglo XIX). — En Francia: Víctor Hugo. En Inglaterra: Walter Scott. En Italia: Manzoni.

Literatura realista.—Dickens.

LITERATURA ESPAÑOLA

Siglos XII y XIII.—Cantares de gesta (el Mío Cid). Los juglares. El Mester de Clerecía: Gonzalo de Berceo. Orígenes del teatro español (auto de los Reyes Magos). La prosa: Alfonso X el Sabio.

Siglo XIV.—El Arcipreste de Hita. El Canciller López de Ayala. Los romances: don Juan Manuel.

Siglo XV.—La corte de Juan II. El Marqués de Santillana. Juan de Mena, Jorge Manrique. Los libros de Caballerías: El Amadís de Gaula. El teatro de Juan del Enzina. La Celestina.

Siglo XVI.—Edad de Oro. Boscán y Garcilaso. Fray Luis de León. Herrera. Los Argensola. Poetas épicos. La novela pastoril. La novela picaresca: el Lazarillo de Tormes. Cervantes. Biografía. Obras. El Quijote. Poesía dramática: Lope de Rueda, Lope de Vega, Tirso de Molina, Ruiz de Alarcón. Ascética y Mística: Fray Luis de Granada, Santa Teresa San Juan de la Cruz.

Siglo XVII.—Culteranismo y conceptismo. Góngora y Quevedo. La novela picaresca de Mateo Alemán y Vicente Espinel. El teatro: Calderón, Rojas, Zorrilla y Moreto. La Historia: P. Mariana, Zurita Solís. La Didáctica: Gracián

Siglo XVIII.—La poética de Luzán. Nicolás y Leandro F. de Moratín. Los fabulistas. El P. Isla. Don Ramón de la Cruz. La prosa didáctica: P. Feijóo Jovellanos. Quintana.

Siglo XIX.—El Romanticismo en España: Espronceda. El duque de Rivas. Zorrilla. Romanticismo sentimental: Bécquer; filosófico: Núñez de Arce. El Modernismo: Rubén Darío. La novela: Histórica (Navarró Villoslada); realista (Fernán Caballero), Pedro A. de Alarcón, Juan Valera); naturalista (Pereda, Padre Coloma, Pérez Galdós). La crítica: Larra. La Didáctica y la Historia (Balmes, Donoso Cortés, Menéndez y Pelayo). La generación del 98.

Siglo XX.—Poetas: Antonio Machado. Juan Ramón Jiménez. Teatro: Marquina, S. y J. Alvarez Quintero. Benavente.

En el examen de Grado las pruebas escritas se reducirán a un ejercicio elemental de redacción, y las orales, a los temas del presente Cuestionario.

5. GEOGRAFIA E HISTORIA.—Repaso de la Historia de España aprovechando los mismos libros de textos estudiados en los cursos anteriores.

Para el examen de Grado elemental repaso de lo más importante de estas disciplinas en los Cursos anteriores.

6. MATEMATICAS.—El contenido de esta disciplina se reducirá a las siguientes nociones:

Geometría.—Circuncentro, incentro, ortocentro y baricentro. Relaciones métricas en los triángulos. Polígonos regulares hasta exágono. Definición y construcción de la elipse, la hipérbole y la parábola.

Trigonometría.—Se limitará al estudio de las funciones en los triángulos rectángulos y la resolución de éstos sin empleo de tablas logarítmicas.

Algebra. — Resolución de sistemas de ecuaciones de primer grado.

Para el examen de Grado elemental, además, repaso de nociones de Aritmética.

7. FISICA Y QUIMICA.—Se estudiará el mismo Cuestionario de cuarto año de plan de 1938, con los mismos libros de texto aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

Para el examen de Grado elemental repaso de las principales nociones de Ciencias Cosmológicas.

8. IDIOMA MODERNO.—En lugar de los dos idiomas preceptuados en el Plan de 1938, se estudiará uno solo, que será el mismo estudiado por los alumnos en los cursos anteriores.

ART. 2.° *Materias a que debe reducirse la preparación de los alumnos de sexto año de Bachillerato en el curso* 1953-54.—De acuerdo con lo legislado, en el presente curso 1953-54, los alumnos de sexto que opten por las disciplinas de Letras no estudiarán Matemáticas, y los que opten por las de Ciencias no estudiarán Griego ni Latín.

1. RELIGION.—Se explicará ya en este curso, al igual que en el cuarto año, el nuevo Cuestionario elaborado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y presentado por ella al Ministerio para el sexto año del Bachillerato, cuyo contenido es el siguiente:

LA VIDA SOBRENATURAL

La santificación del hombre y sus obstáculos.—Idea de la santificación. El pecado en general. El pecado mortal. El pecado venial. Los pecados capitales. La tentación.

Fuentes de santificación: la gracia y los Sacramentos.—La gracia habitual. La gracia actual. El mérito sobrenatural. Los Sacramentos. Estudio sobre cada uno de ellos. Los Sacramentos en general. El Bautismo. La Confirmación. La Santísima Eucaristía como Sacramento. La Santísima Eucaristía como sacrificio. La Penitencia. Actos esenciales del Sacramento de la Penitencia: Contrición. Confesión. Satisfacción. Las indulgencias. La Extremaunción. El Orden. El Matrimonio.

Medios de santificación: la oración y las virtudes.—La oración en general. La oración dominical. Oraciones principales a la Santísima Virgen y a los Santos. Las virtudes en general. Las virtudes cardinales. Las virtudes teologales. Principales virtudes morales. La perfección cristiana.

2. FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL, EDUCACION FISICA Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR.—Se darán las enseñanzas que para este curso de transición, y en previsión de las respectivas pruebas de Grado, establecerán, de acuerdo con el Ministerio, las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina del Movimiento.

3. FILOSOFIA.—Se dedicará el curso al repaso del Cuestionario de quinto año del Plan de 1938 ya estudiado por los alumnos en el curso anterior, al estudio de las grandes figuras de la Filosofía Clásica y Cristiana hasta fin del siglo XVIII, y de ligeras nociones de Ontología. Se prescindirá, por consiguiente, de toda la Teoría del Conocimiento.

4. GRIEGO (sólo para los alumnos de Letras).—Se reducirá el curso al repaso de la Morfología estudiada en el año anterior y al conocimiento de unas nociones muy elementales de Sintaxis, que se explicarán sobre textos breves y fáciles sacados del Evangelio de San Lucas y de Jenofonte.

5. LATIN (sólo para los alumnos de

Letras).—Será desarrollado sobre el mismo Cuestionario y sobre los mismos libros de texto que regían para este año en el Plan anterior. El examen de Grado superior consistirá en un ejercicio de traducción sobre textos acomodados y en su análisis sintáctico.

6. MATEMATICAS (sólo para los alumnos de Ciencias). — Se estudiará el siguiente cuestionario:

Variaciones, permutaciones, combinaciones.

Potencia de un binomio. Fórmula de Newton.

Generalidades sobre la representación gráfica; problemas métricos y angulares.

La ecuación de primer grado y la recta.

Problemas generales sobre la recta. Perpendicularidad, paralelismo, distancias y bisectrices.

Estudio analítico de la circunferencia.

Generalidades sobre funciones: concepto clasificación. Límites y continuidad.

Derivadas: concepto. Cálculo de las derivadas de las funciones algebraicas.

Derivación de las funciones trascendentes: el número *cero*. Derivadas de la función logarítmica y exponencial. Derivación de las funciones goniométricas directas.

Interpretación geométrica: aplicación al trazado de tangentes a una circunferencia. Aplicaciones al estudio de una función. Máximos y mínimos.

7. FISICA (sólo para los alumnos de Ciencias). — Serán estudiadas sólo las cuestiones físicas que en el Plan anterior regían para todos los alumnos del séptimo año.

8. LENGUA Y LITERATURA (comunes a todos los alumnos).—Se repasará la Historia General de la Literatura estudiada en quinto año, dedicando atención preferente a los autores de las obras principales de la Literatura española, según el adjunto Cuestionario.

LITERATURA ESPAÑOLA

Siglos XII y XIII.—Cantares de gesta: el Mío Cid. Roncesvalles y Siete Infantes de Lara. Los juglares y el Mester de Juglaría.

El Mester de Clerecía. Gonzalo de Berceo.—El primitivo teatro español: Auto de los Reyes Magos. La primera prosa castellana: Alfonso X el Sabio. Sus obras y las de Sancho IV el Bravo.

Siglo XIV.—El Arcipreste de Hita: Libro del Buen Amor. El Canciller López de Ayala: el Rimado de Palacio Los romances y cancioneros. La prosa de este siglo: don Juan Manuel y las crónicas del Canciller Ayala. Los libros de Caballerías.

Siglo XV.—La poesía del siglo: dantesca y provenzal. Los poetas de la corte de Juan II: Santillana y Juan de Mena. Jorge Manrique. La sátira política. La prosa castellana. Cronistas de Juan II. Enrique IV y RR. CC. La novela sentimental y de Caballerías. El Amadís de Gaula. El teatro de Juan del Enzina y Fernando Rojas: La Celestina.

Siglo XVI. — El Renacimiento español. Los humanistas españoles. La poesía italianizante y tradicional. Garcilaso y Boscán. Cristóbal de Castillejo. Mendoza y Cetina. Poetas clasicistas: Fray Luis de León y Fernando de Herrera. Poesía épica: Ercilla y Diego de Hojeda. La novela pastoril, picaresca y de Caballería. Montemayor y Gil Polo. El Lazarillo de Tormes. Miguel de Cervantes: Vida y obras; el Quijote.

El teatro: Lope de Rueda. Lope de Vega y Guillén de Castro. Tirso y Ruiz de Alarcón. La didáctica. Historiadores: Zurita y el Padre Las Casas. Místicos y ascéticos: Fray Luis de Granada, Santa Teresa y San Juan de la Cruz.

Siglo XVII.—Gongorismo y conceptismo: Góngora y Quevedo. Poetas clasicistas: Rodrigo Caro, Rioja y los Argensolas. La novela picaresca de Vicente Espinel y Mateo Alemán. El teatro de este siglo: Calderón, Rojas y Moreto. Los didácticos: Quevedo, Saavedra Fajardo y el P. Gracián. Historiadores: P. Mariana, Antonio de Solís, Zurita.

Siglo XVIII.—El neoclasicismo en la "Poética" de Luzán. La poesía tradicional en N. Fernández Moratín y la clasicista de Meléndez Valdés y Quintana. Los fabulistas: Iriarte y Samaniego. El Padre Isla. El sainete de don Ramón de la Cruz. El teatro clasicista: García de la Huerta y Leandro Fernández de Moratín. La prosa didáctica: El Padre Feijóo, Jovellanos y Cadalso. "La España Sagrada", del Padre Flórez.

Siglo XIX.—La poesía de Nicasio Gallego y Alberto Lista. El Romanticismo y sus caracteres. Espronceda, el Duque de Rivas y Zorrilla. Romanticismo sentimental con Bécquer y filosófico con Campoamor y Núñez de Arce. Otros poetas: Gómez de Avellaneda, Rosalía de Castro y Gabriel y Galán. Novela histórica: Navarro Villoslada y Gil y Carrasco. Novela realista: Fernán Caballero, P. A. de Alarcón y Juan Valera. Novela naturalista: Pardo Bazán, Pereda, Galdós y Padre Coloma. El drama romántico: Martínez de la Rosa. García Gutiérrez, Duque de Rivas, Zorrilla. Comedia de costumbres: Bretón de los Herreros y Ventura de la Vega. Alta comedia: Ad. López de Ayala y Tamayo y Baus. Drama posromántico: José Echegaray. Historia y Didáctica: Lafuente y M. M. y Pelayo, Jaime Balmes y Donoso. Crítica: Mesonero Romanos, M. J. de Larra.

Siglo XX.—*La generación del 98.*—Maeztu, Ortega, M. Pidal. Poetas: Rubén Darío, Machado, J. R. Jiménez. Teatro: Marquina, S. y J. Alvarez Quintero, Benavente.

9. GEOGRAFIA E HISTORIA (comunes a todos los alumnos). — Se estudiará la nueva disciplina de Geografía Política y Económica del Plan de 1953, aunque reducida este curso a los temas principales de los libros de texto que hay publicados para el Bachillerato con autorización del Consejo Nacional de Educación.

10. QUIMICA (común a todos los alumnos). — Se reducirá a las funciones químicas y especiales orgánicas de mayor interés contenidas en los Cuestionarios del Plan de 1938 en la asignatura de Física y Química en el curso séptimo.

11. CIENCIAS NATURALES (comunes a todos los alumnos).—Se estudiará el Cuestionario de sexto curso del Plan de 1938.

12. IDIOMA MODERNO (común a todos los alumnos).—Sólo será estudiado un idioma, de acuerdo con lo que preceptúa el nuevo Plan de Enseñanza Media. Los alumnos que tengan aprobado el inglés o alemán del quinto año del Plan de 1938 deberán continuar con el mismo idioma en este sexto curso.

OBSERVACIONES REFERENTES AL EXAMEN DE GRADO SUPERIOR EN JUNIO DE 1954

Primera. Serán materia de examen las asignaturas estudiadas en el quinto curso del Plan de 1938 y en los presentes Cuestionarios de sexto, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

Segunda. Los alumnos de la Sección de Letras no serán examinados de Física.

Tercera. El repaso de Física de los alumnos de Ciencias y el de Química para todos abarcará los programas de cuarto y quinto del Plan de 1938 y de sexto del cuestionario actual.

Cuarta. Los alumnos de Ciencias estarán exentos del examen de Latín y Griego. Los de Letras del de Matemáticas.

ART. 3.° Todo lo preceptuado en la presente disposición, tanto para el Bachillerato elemental como para el superior, tendrá carácter transitorio, aplicándose exclusivamente al curso 1953-54.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 30 de noviembre de 1953 — Núm. 95

SUMARIO

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuela de Arte y Premios de Pintura", Barcelona.—Clasificándola como benéfico-docente de carácter particular 1.778

Fundación "Santa Cruz", Alicante.—Declarando que no constituye Fundación benéfico-docente. 1.779

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Estimado... ... ... 1.780

Recursos de alzada.—Desestimado 1.780

Declarando improcedente el interpuesto por don Rotilo Plá 1.780

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando estudios a don José L. Cardona, don Remberto Bitar y otros señores que se citan 1.781

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo el expediente instruído al Maestro Nacional don Agerico F. Santos. 1.782

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas.—Concedida 1.783

Convalidación de títulos.—Concedida 1.783

Capellanes.—Nombramiento... ... ... 1.783

Cátedras. — Extinguiendo y desdotando la de "Análisis Especial de Medicamentos Orgánicos", de la Facultad de Medicina de Madrid. 1.783

Colegios Mayores.—Directores.—Nombramiento. 1.783

Consejos de Distrito Universitario.—Disponiendo forme parte del de Barcelona el Decano-Presidente del Colegio de Doctores... ... ... 1.783

Cursos monográficos.—Autorizando la implantación de los del Doctorado en la Facultad de Farmacia de Barcelona 1.783

Encargos de enseñanzas.—Haberes... ... ... 1.783

Profesores encargados de curso. — Nombramiento 1.784

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cátedras.—Encargos de enseñanzas en concepto de acumuladas... ... ... 1.784

Profesores adjuntos interinos.—Nombramientos... 1.784

Profesores especiales interinos.—Nombramientos. 1.785

Profesores interinos de dibujo.—Nombramiento.. 1.785

Vicedirectores.—Nombramiento... ... ... 1.785

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Ayudantes meritorios.—Gratificaciones... ... ... 1.785

Escuelas del Trabajo. — Maestros de Taller.—Nombramiento interino 1.785

Profesores Auxiliares interinos.—Nombramientos 1.785

Sección de Enseñanza Laboral

Arquitectos asesores.—Nombramiento... ... ... 1.786

Creación de Centros. — Aplazando el funcionamiento del de Tarancón 1.786

Maestros de Taller.—Nombramientos 1.786

Profesores Especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional. — Nombramientos 1.786

Profesores especiales de Formación Religiosa... ... 1.787

Profesores de idiomas.—Nombramientos... ... ... 1.787

Profesores titulares. — Concurso de selección.—Nombramientos 1.788

Secretarios Técnicos.—Nombramiento... ... ... 1.789

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico. — Denegadas... ... ... 1.789
Vicedirectoras.—Nombramiento... ... ... 1.790

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de Régimen Especial.—Parroquiales.—
Cese 1.790
Confirmación definitiva 1.790
Nombramientos provisionales 1.790
Patronatos.—Ceses 1.790
Confirmación definitiva 1.791
Nombramientos provisionales 1.791
Preparatorias.—Nombramiento provisional 1.791
Maestros interinos.—Continuación en el servicio. Autorización 1.791
Desestimando petición de nombramiento por consorte 1.792
Vocales no natos.—Nombramientos 1.792
Provincia de Navarra.—Concursillo de traslados. Convocatoria para proveer en propiedad las vacantes de párvulos que se citan 1.792

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Habilitando uno de 50.000 pesetas para todos los gastos del tercer período del Primer Curso de Formación de Archivos y Bibliotecas... ... ... 1.792

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «ESCUELA DE ARTE Y PREMIOS DE PINTURA»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de qué se hará mérito; y

Resultando que doña Emilia Coranty y Lluria, viuda de don Francisco Guasch y Homs, Profesora que fué de la clase de Dibujo y Pintura de la Escuela Superior para la Mujer, dispuso por testamento otorgado en la ciudad de Barcelona ante don Manuel Borrás de Palao, Notario de dicha capital, el día 21 de marzo de 1929, que si a su fallecimiento se hallase en posesión de la finca sita en la calle de Babilonia, número 9, de San Gervasio, fuese destinada a establecer en ella una sucursal de la Escuela Oficial de Artes y Oficios Artíticos y Bellas Artes de Barcelona, con el nombre de «Escuela de Artes Guasch-Coranty», al objeto de que, aprovechando el extenso jardín de la citada finca, se dé en ella enseñanza sin limitación de alumos de ambos sexos;

Resultando que asimismo dispuso que con el resto de sus bienes fuesen adquiridos títulos de la Deuda del Estado, de la Provincia o del Municipio, para con sus rentas crear un premio quinquenal de carácter internacional con el nombre de «Premio de Pintura Guasch-Coranty», cuya adjudicación habrá de hacerse entre pintores varones en el primer quinquenio y entre pintores femeninos, en el segundo, y así sucesiva y alternativamente, entregándose las obras premiadas, en propiedad, a los Museos artítiscos de Barcelona;

Resultando que en la misma disposición testamentaria la señora Coranty dejó establecido que para llevar a efecto cuanto antecede designa a los señores Director y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, a los señores Presidente y Secretario de la Academia Provincial de Bellas Artes de dicha ciudad, al excelentísimo señor Alcalde de la misma, al excelentísimo señor Presidente de la Diputación, al señor Presidente de la Junta de Museos, al señor Jefe del Negociado de Museos y Bellas Artes de dicha Junta y al señor Director de los Museos Artísticos Municipales de Barcelona, todos los cuales y, en su caso sus sucesores, juntos o por mayoría, estarán encargados permanentemente de la conservación de los bienes hereditarios y de su aplicación a los fines antes expresados, confiriéndoles a tal efecto las más amplias facultades;

Resultando que doña Emilia Coranty Lluria falleció el día 19 de enero de 1944, bajo el testamento a que se ha hecho referencia, el cual, sin embargo, fué modificado en 22 de abril de 1929 y en fechas posteriores, según consta debidamente en el expediente, sin que tales modificaciones afecten fundamentalmente a su deseo de constituir la Escuela de Arte y el Premio de Cultura en los términos antes mencionados; por todo lo cual, con fecha 20 de noviembre de 1951 el señor Presidente de la aludida Fundación solicitó de este Ministerio la clasificación de la misma como benéfico-docente de carácter particular, acompañando la documentación reglamentaria;

Resultando que entre dichos documentos figuran el proyecto de Reglamento aprobado por el Patronato fundacional el día 22 deoctubre de 1947, en el que tras de una breve exposición resaltando el propósito de la benemérita fundadora, se redactan en forma articulada las normas necesarias para el funcionamiento de la Escuela de Arte y del Premio de Cultura que constituyen los dos objetivos fundacionales;

Resultando que asimismo se acompaña relación de bienes y valores propiedad de la Fundación, siendo éstos los siguientes:

a) Una casa situada en la calle de Babilonia, número 9.

b) Diez títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 pesetas 32.000 nominales.

c) Siete títulos de la misma Deuda, valor nominal: 30.000 pesetas.

d) Nueve títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, pesetas 13.000 nominales.

e) Dos bonos Energía Eléctrica de Cataluña 6 por 100, pesetas 1.000 nominales.

f) Diecisiete Obligaciones Energía Eléctrica Cataluña 5 por 100, pesetas 8.500 nominales.

g) Un título Deuda amortizable 5 por 100, pesetas 500 nominales.

h) Nueve títulos de la Deuda Municipal Ayuntamiento 4 por 100, pesetas 4.500 nominales.

i) Cuatro títulos Deuda amortizable 5 por 100, 2.000 pesetas nominales.

Resultando que según el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación, unido también al expediente, los ingresos del capital anteriormente reseñado alcanzan la suma de 3.046,18 pesetas anuales, de la que deducida la pensión que con cargo a la misma hay que hacer efectiva a favor de doña Ramona Vicente Canosa, de 1.200 pesetas anuales, queda un remanente para sufragar los gastos fundacionales de 1.846,18 pesets;

Resultando que, según certificados unidos asimismo al expediente de que se trata, el inmueble destinado a Escuela de Arte, propiedad de la Fundación, reúne las condiciones higiénico-pedagógicas y de seguridad que son reglamentarios;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Barcelona, una vez instruído el expediente de clasificación de dicha Obra pía, publicó edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 26 de mayo de este año, concendiendo audiencia a los interesados en los beneficios fundacionales, así como en la Prensa de la capital, no habiéndose formulado reclamación alguna, conforme se hace constar en la certificación expedida por el señor Secretario

de dicha Junta, la cual informa favorablemente la clasificación de que se trata;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de las Artes y el estímulo de las mismas cuya administración ha sido expresamente encomendada por la fundadora a personas determinadas, por lo que, en principio, reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para su consideración jurídica como Fundación benéfico-docente;

Considerando que dicha Institución ha sido dotada con capital suficiente para con sus rentas poder atender a su normal desenvolvimiento, sin necesidad de que sea socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por cuya circunstancia puede ser clasificada como particular, a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el gobierno y administración de la misma debe ser encomendado a las mismas personas designadas por la fundadora, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto antes citado, revistiéndoles de la personalidad de Patronos de la Institución, con las facultades y obligaciones reglamentarias, y especialmente con el deber de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Ministerio, toda vez que no han sido expresamente exceptuados de dicha obligación siendo, por lo tanto, de aplicación lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aprobar el proyecto de Reglamento de la Fundación tal y como ha sido redactado por sus Patronos, puesto que en él se desarrollan con acierto las normas esenciales establecidas por la fundadora;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de proceder a la susodicha clasificación y a los demás extremos a que se ha hecho referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero y demás concordantes del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y concretamente el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, mediante la concesión de audiencia pública y el informe de la Junta de Beneficencia de Barcelona, y tal y como exigen el artículo 43 de la citada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. — Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundacióón «Guasch-Coranty», de Barcelona, instituída por doña Emilia Coranty Lluria, cuyo objeto ha de ser el sostenimiento de una Escuela de Arte en la finca número 9 de la calle de Babilonia en la expresada ciudad, así como la concesión de un premio de Pintura cada cinco años.

Segundo.—Nombrar Patronos de dicha Institución a los señores siguientes:

Excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Barcelona, excelentísimo señor Alcalde de Barcelona, ilustrísimo señor Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de dicha capital, señor Secretario de dicho Centro, ilustrísimo señor Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Jorge, señor Secretario del mismo Centro, ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Museos de Barcelona, señor Administrador general de los Museos de Arte de Barcelona e ilustrísimo señor Director de los Museos Artísticos de Barcelona.

Tercero.—Reconocer a dicha Junta de Patronos los derechos que legalte le corresponden para el ejercicio de su misión, con las obligaciones propias al ejercicio del Patronato, y especialmente la de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio.

Cuarto.—Aprobar el Reglamento formulado por dicha Junta de Patronos con fecha 22 de octubre de 1947.

Quinto.—Dar traslado de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, Dirección General de lo Contencioso, a los efectos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

FUNDACION «SANTA CRUZ»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que el 1 de abril del año actual y ante el Notario de Alicante don Lamberto García Atance otorgaron una escritura don José Gallardo Ros, mayor de edad, Abogado fiscal y vecino de Alicante, y otros seis señores más de igual vecindad, en cuya escritura se dice lo siguiente:

Artículo 1.° Con el nombre de «Patronato de la Santa Cruz» queda constituída en la ciudad de Alicante una Fundación benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Art. 2.° El fin del Patronato erigido es la mejora religiosa ,cultural y social del barrio de Santa Cruz de Alicante.

Art. 3.° Para la consecución de sus fines el Patronato protegerá y alentará todas las obras religiosas que el Muy Ilustre señor Abad y Párroco de San Nicolás creen o establezcan alrededor de la Ermita de Santa Cruz y creará y mantendrá un hogar recreativo y cultural, dotado de su correspondiente salón de descanso, biblioteca, conferencia y escuela; estimulará las actividades artísticas y deportivas de los mismo del barrio, cuidará de conservar la belleza típica y artística de Santa Cruz y procurará su reforma urbana y mejora de viviendas y, en fin, acometerá todas aquellas empresas e iniciativas que beneficien al barrio de Santa Cruz.

Art. 4.° El capital o patrimonio fundacional del Patronato consiste en la finca que después se describirá y cuya donación queda hecha a la Fundación, al final de estos Estatutos.

Resultando que el señor Abogado del Estado jefe de la provincia de Alicante remite la copia de la escritura antes mencionada a este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo cuarto del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales:

Considerando que según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1952 «Constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Arte, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas». Habiéndose declarado posteriormente en varios decretos resolutorios de conflictos interministeriales que si una Obra pía, además de fines docentes y piadosos, tiene otros de ditinto carácter, la Fundación debe ser clasificada de mixta y su Protectorado pertenece al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que si bien entre los fines que se han señalado a la Fundación de que se trata hay algunos docentes y piadosos hay, además, otros que no tienen ese carácter, como, por ejemplo, el estimular las actividades deportivas, procurar cierta reforma urbana y mejora de viviendas y otros;

Considerando que sentado lo anterior, y si se acepta la falta de competencia de este Departamento para conocer de la clasificación de dicha Fundación, no puede hacerse ninguna otra declaración sobre la misma, y este Ministerio ha de abstenerse sobre el fondo de la petición ni examinar si reúne o no los requisitos requeridos para que pueda ser clasificada,

Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero.—Declarar que la Obra pía a que se refiere el Resultando primero no constituye Fundación benéfico-docente y, por tanto, su Protectorado no pertenece a este Ministerio.

Segundo. — Remitir los documentos referidos y el traslado de la Orden que se dicte al Ministerio de la Gobernación por si considerara que pertenece a su competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Tuduri Sánchez contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951;

Resultando que la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951 (BOLETINES OFICIALES del Departamento de 10 y 17 de marzo de 1952) publicó varias relaciones de Profesores numerarios y adjuntos de Escuelas del Magisterio, a los que asignaban diversas cantidades en concepto de gratificación por acumulación de Cátedra, con cargo al remanente existente de la cantidad consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconceptos primero y segundo de la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1950;

Resultando que doña Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Toledo, que no fué incluída en al Orden ministerial citada, interpone recurso de reposición contra la misma por juzgarse con derecho a la gratificación expresada, y ya que durante el curso 1950-51 explicó la asignatura de Metodología y Organización Escolar, tanto a los alumnos de de la Escuela masculina, como a las de la femenina, y en vista de lo que literalmente dispone el epígrafe presupuestario, a saber: que "con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas y mientras no se cubran en propiedad las vacantes podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen Cátedra en ambas Escuelas la gratificación, por el concepto de acumulación, de 6.000 pesetas anuales";

Resultando que el hecho alegado por la interesada aparece probado en el expediente, habiendo recaído en el mismo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, según se desprende de los preceptos transcritos, las condiciones exigidas para el percibo de la gratificación debatida eran dos: que se desempeñase Cátedra por un mismo Profesor en las dos Escuelas, masculina y femenina, y que existiese consignación o fondos sobrantes suficientes dentro de la partida presupuestaria; por lo cual, dado que las dos condiciones resultan cumplidas en el presente caso, procede reconocer a la recurrente el derecho a la gratificación que solicita,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Adela Martos Palomo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero de 1953;

Resultando que en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 15), que publicó la relación provisional de aprobados en las oposiciones a Directores de Grupos Escolares convocadas por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 27), figuraba con el número 57 de la relación de Maestras la opositora doña Matilde Adela Martos Palomo a quien se adjudicaba la vacante del Grupo Escolar de Porcuna (Jaén);

Resultando que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1950 ("B. O. E." del 22) se acordó suprimir la plaza de Directora del Grupo Escolar Porcuna, "reservándose a la titular que viniera desempeñándola cuantos derechos tuviera reconocidos con arreglo a las vigentes disposiciones", en vista de lo cual la señora Martos Palomo presentó, dentro del plazo establecido para formular reclamaciones contra la antes aludida adjudicación provisional, un escrito en solicitud de que en lugar de la de Porcuna, la fuese adjudicada la vacante, anunciada también a oposición y situada en la misma provincia de Villacarrillo, petición que la fué desestimada por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL del Departamento del 9), que resolvió definitivamente la oposición y no fue recurrida por la interesada;

Resultando que, en vista de lo que antecede, la señora Martos Palomo continuó prestando servicios en la Escuela en que era titular en Linares (Jaén), y con fecha 10 de noviembre de 1952 elevó escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que sus servicios en esa Escuela desde primeros de octubre de 1950 le fueran reconocidos como prestados en el cargo de Directora, solicitud que fué desestimada por Orden de la Dirección General de 17 de enero de 1953, contra la que la interesada ha interpuesto en tiempo hábil el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que al serle adjudicada definitivamente la vacante de Porcuna por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 debió la recurrente, al amparo de lo establecido en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio y de acuerdo con lo que se le reconocía en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1950, por haber instado y obtenido un nombramiento provisional para alguna Dirección de Grupo Escolar vacante en la provincia, y no habiéndolo hecho así, sino que, por el contrario, se reintegró voluntariamente a su antigua Escuela de Linares, carece ahora de fundamento legal para pretender que los servicios prestados en ella le sean reconocidos como prestados en una Dirección,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rotilo Pla Camarasa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero de 1953;

Resultando que don Rotilo Pla Camarasa, Maestro Nacional que se encontraba en la situación de excedencia desde el 20 de mayo de 1946, obtuvo el reingreso en el servicio activo por Orden de 10 de octubre de 1952, en la que se dispuso su reincorporación a la enseñanza y que se le adjudicase por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Valencia una de las Escuelas vacantes de la provincia, debiendo el interesedo solicitar en el inmediato concurso general de traslados una Escuela en propiedad;

Resultando que, no conformándose el actual recurrente con dicho acuerdo, acudió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se le concediera participar en el concurso general de traslados, pero en turno especial de reingreso como excedente, citando el precedente de la convocatoria de 2 de enero de 1947, habiendo resuelto la Dirección General, por Orden de 11 de febrero de 1953, desestimando su petición;

Resultando que notificado el anterior acuerdo el 24 del mismo mes, el interesado interpuso recurso que calificaba de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro,

presentando en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, el 16 de marzo siguiente, en el que alegaba que su reingreso había de sustanciarse con arreglo a la legislación anterior al vigente Estatuto del Magisterio, que establecía el turno especial de reingreso de excedentes a que pretende acogerse;

Visto el Estatuto del Magisterio vigente, las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1946, 2 de enero de 1947 y 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el recurso presente no se han cumplido los requisitos legales relativos al plazo de interposición por lo cual no puede estimarse procedente;

Considerando, a mayor abundamiento con referencia al fondo de las cuestiones que en el recurso se plantean, que no puede aplicarse al caso de la disposición final y transitoria 13 del Estatuto del Magisterio, como pretende el recurrente, sino la novena de la misma, a cuyo tenor la situación de excedencia producida después del 17 de julio de 1945 queda, automáticamente, comprendida en las normas del vigente Estatuto, ya sea forzosa o voluntaria, y como el señor Pla Camarasa pasó a excedente el 20 de mayo de 1946, su reingreso al servicio activo ha de ajustarse a lo establecido por el vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don José L. Cardona Nieto, en súplica de que se incorporen en España sus estudios totales de Enseñanza Media y se convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y técnica Anatómica, I y II; Anatomía Patológica; Fisiología general y Química Biológica (un cuatrimestre); Fisiología especial (dos cuatrimestres); Histología y Embriología; Microbiología y Parasitología; Farmacología; Patología general y Propedéutica clínica; Patología y Clínica médica», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio con Colombia; pero deberá abonar los inherentes a la expedición del título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Remberto Bitar Pérez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del interesado; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía Descriptiva y Técnica Anatómica, I y II; Hisología y Embriología General; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología General y Propedéutica clínica; Farmacología; Anatomía Patológica; Patología y Clínica Médicas, I. II y III; Patología y Clínica Quirúrgicas, I», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Armando Plazolles Suero, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en el Extranjero se le convaliden en España, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Ciencia Química se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Matemáticas especiales, I y II; Física Experimental (del primer curso)», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción por los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica don Nestor Mora Vargas, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante pago de los derechos de expedición del título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Clínica», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondientes que

libremente elija, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios universitarios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito panameño don Raúl Donoso González, en súplica de que se le convaliden en España estudios universitarios, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía): Psicología Racional (primer año especialodad); Lógica (primer año especialidad); Historia de la Filosofía (primero, segundo y tercero cursos de la especialidad); Sociología (segundo año especialidad)», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, considerándosele convalidados también los estudios totales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Carmen E. Cabrera Rivera, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media y de Matrona aprobados en su país se convaliden por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitdo el siguiente dictamen:

«Que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreo en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremete elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oprtuno título de Bachiller español, y por lo que se refiere a los estudios de Matrona, se le convaliden por el título español de Matrona, sin que la posesión del mismo la habilite para ejercer profesión en España»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Luis Fernando Gil-Delgado Ferrer, en súplica de que se convaliden en España estudios parciales de Derecho aprobados en el Perú, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se convaliden dichos estudios por las siguientes asignaturas: Derecho canónico, Derecho político (segundo curso), Derecho civil (parte general), Derecho penal (parte general), Derecho civil I, Derecho administrativo (cuatrimestres primero y segundo), Derecho administrativo (cuatrimestres tercero y cuarto), Derecho penal (parte especial), Hacienda pública (primer cuatrimestre de segundo y segundo cuatrimestre de cuarto), Derecho civil II, Derecho del Trabajo, Derecho mercantil (conceptos generales, individual y social de cuarto curso), Derecho civil III, Derecho procesal I y II»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don José E. Belardo Robles, en súplica de que se le convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física general; Química general; Biología; Matemáticas; Inglés de Medicina», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Agerico F. Santos, Maestro Nacional de Las Pedroñeras (Cuenca) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Agerico F. Santos, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 21 de junio de 1941 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Barberán Ruano en súplica de que se le conceda la conmutación de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Químicas) por las correspondientes a la Licenciatura de Farmacia,

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Farmacia y el Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación en 21 de octubre y 9 de marzo últimos, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de Química Experimental, Física Experimental, Geología, Biología, Matemáticas Especiales, Religión primero (segundo y tercero), Educación Física (primero y segundo) y Formación Política (primero) de la Licenciatura de Ciencias por las de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONVALIDACION DE TITULOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Guerra Pérez en súplica de que se la convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (B. O. DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo el abono de los derechos legales correspondientes, y siempre que la interesada justifique que se encuentra en posesión de dicho título de Practicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CAPELLANES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, que ha sido elevada de acuerdo con el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de dicha capital,

Este Ministerio ha resuetlo nombrar, con carácter provisional, para el cargo de Capellán de la mencionada Universidad, vacante por cese del señor Montero Moreno, con la obligación de atender a las necesidades religiosas del Hospital Clínico de la misma, a don José García Cuesta, el cual percibirá la gratificación anual de 4.000 pesetas, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 41 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Determinado en la cuarta disposición transitoria del Decreto Ordenador de la Facultad de Farmacia, de 7 de julio de 1944, que la cátedra de «Análisis Especial de Medicamentos Orgánicos», de la Universidad de Madrid, quede extinguida cuando quede vacante, pasando su dotación a otra cátedra del nuevo plan, y habiendo sido jubilado el Catedrático titular de la misma, don Obdulio Fernández Rodríguez con fecha 4 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar extinguida y desdotada la cátedra mencionada y que por la Universidad de Madrid se eleve la propuesta correspondiente para la aplicación de la dotación indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica y cumplidos los trámites a que se refiere el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor "Monterols", dependiente de la Universidad de Barcelona, a don Alfonso Balcells Gorina, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJOS DE DISTRITO UNIVERSITARIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por el Colegio de Doctores del Distrito Universitario de Barcelona y con el favorable informe del Rectorado de la Universidad,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 4 de agosto de 1952, ha resuelto que forme parte del Consejo de Distrito Universitario de Barcelona el Decano-Presidente del expresado Colegio de Doctores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 ("B. O. E." de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar los Cursos Monográficos del Doctorado en la Facultad de Farmacia para el curso académico 1953-54 que se indican:

Primero. "Análisis micrográficos", don Juan Homedes Ranquini.

Segundo. "Ensayos y valoraciones biológicas en Farmacia", don Ramón San Martín Casamada.

Tercero. "Nutrición vegetal", D. Manuel Serrano García.

Cuarto. «Tecnología galénica», don Alfonso del Pozo Ojeda.

Quinto. "Hematología", don Arsenio Fraile Ovejero.

Sexto. "Análisis bacteriológico", don Eliseo Gastón de Iriarte Sanchiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Visto el informe-propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, emitido en la instancia que eleva a este Departamento, con fecha 27 de julio de 1953, el Ayudante de Clases Prácticas de dicha Facultad doña Emilia García San Nicolás, quien solicita el abono de la mitad del sueldo que ha dejado de percibir el Auxiliar numerario don Antonio de Zulueta Escolano al ser éste encargado de la Cátedra de Histología Vegetal y Animal y desempeñar la interesada los cursos prácticos de Histología;

Resultando que, de Orden de 26 de mayo de 1953, fué encargado el Auxiliar numerario don Antonio de Zulueta Escolano de la Cátedra de Histología Vegetal y Animal, con la gratificación anual de 11.200 pesetas, con cargo a la Cátedra, más la mitad de su dotación de Auxiliar numerario, con efectos económicos de 12 de mayo último;

Considerando que el Decanato de la Facultad de Ciencias, con fecha 7 de

agosto de 1953, informa favorablemente la petición;

Considerando que la Orden ministerial de 13 de abril de 1953 ("B. O. E." del 13 de mayo) dispone que a los Auxiliares numerarios se les aplicará el mismo régimen que a los Profesores adjuntos encargados de Cátedra y dejarán de percibir la mitad de su retribución, que pasará al Ayudante que corresponda,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del día 12 de mayo de 1953, y hasta 30 de septiembre del corriente año se acredite a la Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid doña Emilia García San Nicolás, por el desempeño de la Auxiliaría citada, la mitad de la dotación que dejó de percibir el Auxiliar numerario don Antonio de Zulueta Escolano al ser encargado de la Cátedra de Histología Vegetal y Animal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, quien manifiesta que de la Cátedra de Patología General, cuyo titular don Lorenzo Gironés Navarro ha sido declarado excedente activo, está desempeñándola efectivamente el Profesor adjunto don Joaquín de Nadal Baixeras, al que debe acreditarse la remuneración correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 9 de mayo último y hasta el 30 de septiembre de 1953, se acredite al referido Profesor Adjunto don Joaquín de Nadal Baixeras la gratificación anual de 11.200 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad con cargo a la dotación que tiene la Cátedra, más la mitad de su dotación de Profesor adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para el cargo de Profesor Encargado de Curso de Formación Política de la mencionada Universidad, vacante por cese de don Carlos E. Corona Baratech a don José María García-Cernuda Calleja, por el curso 1953-54, con la gratificación anual de 4.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1 del corriente mes y hasta 30 de septiembre del próximo año, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras que se indican y de conformidad con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Este Ministerio ha dispuesto encargar de su desempeño a los señores que se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 3.000 pesetas en concepto de «acumulada», referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del Presupuesto, a partir del día 1 de los corrientes, si se hubieren hecho cargo del servicio:

ALBACETE. — Francés, don Francisco Pérez González; Ciencias Naturales, don Andrés Masiá Martí.

ANTEQUERA. — Griego, don Ricardo Aguilar López; Ciencias Naturales, don Fernando Mañas Jiménez.

ARRECIFE LE LANZAROTE. — Física y Química, don Juan Martínez Melgarejo.

ASTORGA. — Francés, don Francisco Sevilla Benito; Matemáticas, don José Luis Hortal Sánchez.

BAEZA. — Lengua y Literatura españolas, doña María Teresa Esteban Garrido; Latín, don Tomás Palacios Chinchilla; Ciencias Naturales, don Rufino Gonzalo Romanos.

CABRA. — Ciencias Naturales, don Agustín Pérez Botella.

JEREZ DE LA FRONTERA. — Física y Química, don Horacio Bel Baena.

LERIDA. — Griego, don Francisco de P. Ribelles Barrachina.

LUGO (f.) Matemáticas, don Alfredo Rodríguez Lebajo; Matemáticas, don Luciano Fernández Peredo.

MALAGA (f.), Griego, don Francisco López Ruiz.

MELILLA. — Matemáticas, don Angel Ariño Mortero.

OSUNA — Filosofía, don Antonio Delgado Cuadra; Griego, don Julio Corta Cochicoa; Ciencias Naturales, doña Aurora del Pozo Martínez.

PONFERRADA. — Griego, don Ernesto Díaz Villamor; Matemáticas, don León Garczón Ruipérez.

SEO DE URGEL. — Griego, doña Carmen González Pujol; Matemáticas, don Juan Colom Obach.

TORRELAVEGA. — Francés, doña María Carmen Jiménez Cristóbal.

ZAMORA. — Griego, don José María Gómez Lóopez; Matemáticas, don Francisco Molina Múgica; Matemáticas, don Antonio Sánchez Diana.

Asimismo y por encontrarse vacantes las plazas que se indican, también se encargan a los señores que se expresan, percibiendo por este servicio la remuneración anual de 3.000 pesetas (acumulada), referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo, y a partir del día 1 del actual, si se hubieren hecho cargo de dicho servicio:

ASTORGA. — Lengua alemana, doña Elvira Gómez Rodríguez de Cela.

BAEZA. — Lengua inglesa, don José Bonilla Rico.

BILBAO (f.), Lengua inglesa, doña María Teresa Menéndez González.

CABRA. — Lengua inglesa, don José Díez García.

LERIDA. — Lengua inglesa, don Salvador Boch Puyol.

MELILLA. — Lengua alemana, don Pascual A. Gil Gil.

SEO DE URGEL. — Lengua alemana, don Francisco Zayarols Casas.

ZAMORA. — Lengua inglesa, don José Antonio Ruiz de la Torre.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada pos los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores adjuntos interinos a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 7.200 pesetas, referida a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto, a partir del día primero de los corrientes, siempre que se hubieren hecho cargo del servicio:

LUGO (f.), Lengua y Literatura españolas, doña María Angeles Díez del Corral.

MADRID «Cervantes», Latín, doña Antonia Rodulfo Boeta, prévio cese en la disciplina de «Geografía e Historia» y por haber causado baja doña Juana Pericás; «Geografía e Historia», doña Margarita Montenegro Bugallo.

MADRID «Isabel la Católica».—Lengua y Literatura españolas, doda Jacinta Cañedo-Argüelles Velasco; Lengua y Literatura españolas, doña Sofía Molina Guerra, por haber causado baja las señoritas Sagarna y Useros.

MALAGA (m.). — Lengua y Literatura españolas, doña Adelaida Samper Ruiz, por causar baja don Rafael Vela Díaz; Geografía e Historia, doña Isabel Valverde García, ídem íd.; doña Francisca Ruiz Pedroviejo.

PAMPLONA (f.). — Matemáticas, don José Javier Iraburu Larrea, por renuncia de doña Angélica Tolosa Yurrita.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES INTERINOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican y por existir vacante,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores especiales interinos a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 7.200 pesetas, referida al los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del vigente Presupuesto, a partir del día 1 del actual, siempre que se hubieren encargado del servicio:

BAEZA. — Lengua alemana, don Rufino Gonzalo Romano.

OSUNA. — Lengua inglesa, don Gregorio Barbancho Belargarda, por cese de don Miguel Cuevas.

PAMPLONA. — «Ximénez de Rada», Lengua alemana, doña Dolores Jaorrieta Baleztena.

SANTIAGO. — «Rosalía de Castro», Lengua Inglesa, don Jaime Langtrry Grandal.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocado si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES INTERINOS DE DIBUJO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos y por existir cavante,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores interinos de «Dibujo» a los señores que a continuación se expresan, con la remuneración anual que se les señala, a partir del día 1 del actual, si se hubieren hecho cargo del servicio:

LUGO (m.), don Manuel del Río Castro, Profesor especial interino, con la remuneración anual de 7.200 pesetas, referida al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto tercero del vigente Presupuesto. Se nombra por fallecimiento del que desempeñaba dicha plaza.

MADRID «Cardenal Cisneros», don Alejandro Chamorro Barajas, Profesor adjunto interino, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10 b) del Presupuesto. Se nombra por jubilación del Profesor auxiliar que desempeñaba dicha plaza.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

VICEDIRECTORES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero último, y a propuesta de la Dirección del Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Zorrilla" de Valladolid a don Alejandro Díez Blanco, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Vista la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras y en atención a que subsisten las mismas circunstancias que determinaron concesión análoga a la presente en cursos anteriores,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a V. S. para que, con cargo a las subvenciones que para toda clase de gastos se concedan a la Escuela, durante el actual y próximo ejercicios económicos, se remunere con la gratificación anual de 3.000 pesetas, por los servicios docentes que vienen prestando en ese Centro, a los siguientes Ayudantes meritorios:

A don José Sagrario Rocafort, como Ayudante de la clase de "Dibujo Lineal, Industrial y Arquitectónico".

A don Carlos Gómez de Avellaneda como ídem íd. de "Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte".

A don Alejandro Gómez García, como ídem de la ídem de "Elementos de Mecánica, Física y Química"; y

A don Angel Marticorena Lacoste, como Ayudante del Taller de «Metalistería».

Los interesados percibirán la referida remuneración con efectos de primero de los corrientes, fecha de iniciación del curso académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efetos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1953.—El Director general, *Carlos M.ª R. de Valcárcel.*

Sr. Director de la Escuela de Arte y Oficios de Algeciras.

ESCUELAS DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Huelva, para la provisión interina de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a don José López Muñoz, con carácter interino y remuneración anual de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES AUXILIARES INTERINOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Huelva, para la provisión interina de la plaza de Profesor Auxiliar de Mecánica y Tecnología de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada or el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante, a don Fran-

cisco Rey Cruz, con carácter interino y remuneración anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Castellón, para la provisión interina de la plaza de Profesor de "Dibujo y Pintura" de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a doña Carmen Noguera Valero, con carácter interino y remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

ARQUITECTOS ASESORES

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia, previa autorización del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Palencia a don Antonio Font de Bedoya.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

CREACION DE CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento respectivo,

Este Ministerio de conformidad con las mismas, ha resuelto aplazar el funcionamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarancón, dejando sin efecto el párrafo segundo de la Orden de 23 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MAESTROS DE TALLER

Ilmos. Sres.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, Granada, Oviedo, Huesca, Sevilla y Murcia los oportunos concursos para seleccionar los Maestros de Taller de los Centros de Lucena, Baza, Tapia de Casariego, Barbastro, Lebrija y Jumilla;

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales, las propuestas del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

Segundo. Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Enrique Estrada y Trillo Figueroa; de Baza, a don Hermógenes Fernández Olivares; de Tapia de Casariego, a don José Antonio Galán Flórez; de Barbastro, a don Luis Solano Navarro, y de Lebrija, a don Francisco Andueza Ipiña.

Tercero. Declarar desierto el concurso para el Centro de Jumilla.

Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Cuarto. Los Maestros de Taller nombrados están obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual serán, además, responsable el Director del mismo, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

Quinto. Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año con carácter eventual prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá declarar su cese por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves, por ausentarse del lugar de residencia sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda y, por último, en virtud de petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Sexto. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma quedan estos Maestros de Taller sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de Orientación y Perfeccionamento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES ESPECIALES DE EDUCACION FISICA Y FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas formuladas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes aprobadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a don Antonio Carrero García de Tudela; del Centro de Aifaro, a don Emilio Bustamante Martín; del Centro de Albox, a don Rafael Toledo Millas; del Centro de Ciudadela a don Miguel Maestro García; del Centro de Algemesí, a don Joaquín Mico Gómez; del Centro de Bermeo, a don Felpe Achute Rodríguez; del Centro de Burgo de Osma, a don Alfonso Alvarez Comín; del Centro de Haro, a don Pulio Izquierdo de la Fuente; del Centro de Tamarite de Litera, a don Julio Frías Sánchez, y del Centro de Mondoñedo, a don Manuel Amigo Pose.

Estos Profesores Especiales, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de ocho mil pesetas, más dos mil en concepto de acumulación de Clases según el Decreto de 13 de octubre de 1932; pero su función es incompatible con la enseñanza privada y con la estatal en Centros que no radiquen en la localidad indicada.

Segundo. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", quedando estos Profesores sometidos a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES ESPECIALES DE FORMACION RELIGIOSA

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tarazona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que a partir de esta fecha cese don Domingo Jiménez Alonso en su cargo de Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Segundo. Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa del expresado Centro a don Rafael Garde Enciso.

Tercero. Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

Cuarto. La posesión se vericará ante el Patronato Provincial de Zaragoza en el plazo de ocho días, a partir del primero de octubre de 1953, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de la Archidiócesis de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesí, a don Arturo Monleón Greus.

Segundo. Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Valencia en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de este grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tarazona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro, a don Manuel Izal Arigita.

Segundo. Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Logroño en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretrio - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES DE IDIOMAS

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provncial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de la enseñanza de "Idiomas" (francés e inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor de "Idiomas" del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a doña Isabel Garcoa Pons.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Alcira obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de Orientación y Perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a doña Isabel Ramos Galino.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 10.000 ptas. y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Alcañiz, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la Enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero para un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos, como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del primero de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de Orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid, el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de los Ciclos Especial, Formación Manual y Especial de Idiomas, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Declarar desierto el concurso en lo que respecta a la plaza del Especial de Idiomas.

Tercero. Nombrar Profesores titulares de los Ciclos Especial y Formación Manual, respectivamente, a don Arturo García Díez y don Julio del Brío Trimiño en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.

Los Profesores titulares, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

Cuarto. Quedará obligado a residir en Medina del Campo, obligación de la cual será además responsable el Director de éste, y será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderlo los oportunos informes del Director del Centro respectivo de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondientes.

Quinto. Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953 y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamientos que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas del ciclo de Geografía e Historia y Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Declarar desierto el concurso en lo que respecta a la plaza de Profesor Especial de Idiomas.

Tercero. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija, a doña Carmen Monzón Rivas.

Este Profesor, a partir de la fecha de su posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Cuarto. Quedará obligado a residir en Ecija, obligación de la cual será responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recobrará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Quinto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunto del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la ralización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del primero de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de

Orientación y Perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesores titulares de los Cielos Matemático, Geografía e Historia, Lenguas y Formación Manual, respectivamente, a don Cristóbal Pons Moll, doña María Antonia Oliyes Mercadal, don Luis Casasnovas Marqués y don Bartolomé Mir Sánchez. Nombrar Profesor especial de Dibujo a don Joaquín Carreteo Comella.

Los Profesores titulares, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de 12.000 pesetas, y 10.000 el especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedarán obligados a residir en Ciudadela, obligación de al cual sera, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo: por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de Orientación y Perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

SECRETARIOS TECNICOS

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952 y Reglamento de 5 de mayo de 1953, vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño a don Antolín Herrero Porras.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1953. — El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmos. Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Eloy Mediavilla García, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Eloy Mediavilla García, súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que el interesado padece parálisis de carácter hemiplegio de brazo y pierna derechos a consecuencia de poliomelitis con limitación de extensión del codo y el miembro derecho con las articulaciones de rodilla y cadera en flexión constante, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que por unanimidad no procede acceder a la dispensa de defecto físico solicitada;

Considerando que el señor Mediavilla García no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apto para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por don Eloy Mediavilla García»,

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Eloy Mediavilla García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Palencia.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Emilio Maximino Maximino, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Emilio Maximino Maximino, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que el interesado padece sindactilia de la mano derecha, dedos índice y medio anular y meñique, estando el dedo pulgar separada, y sindactilia de la mano izquierda, dedos índice y medio y atróficos el anular y meñique, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que el señor Maximino Maximino escribe con dificultad, con la mano izquierda, apenas puede hacer otra cosa que sujetar apoyando el papel, imposibilitado de ejecutar ejercicios de suspensión y lanzamiento estimando no posee la aptitud para desarrollar la enseñanza;

Considerando que el señor Maximino Maximino no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apto para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por don Maximino Maximino»,

Y esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desestimar la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Emilio Maximino Maximino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Valencia.

VICEDIRECTORAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Directora de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez» de Madrid del resultado de la votación celebrado por el Claustro de Profesores para la vacante de Vicedirectora de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez» de Madrid a doña Pilar Bris Salvador, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL.—PARROQUIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dorinda Rodicio Gómez solicitando autorización para cesar en la Escuela de Párvulos de la Parroquia de "San Pedro" de Bande (Orense) y reintegrarse a la de su procedencia.

Teniendo en cuenta que la interesada desempeña la citada Escuela Parroquial con carácter provisional,

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña Dorinda Rodicio Gómez cese en la citada Escuela de dicha Parroquia y se reintegre a la de su procedencia de Argas-San Juan del Río, de la misma provincia, de la que es propietaria definitiva, en primero de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela unitaria de niñas de la Parroquia de "San Cucufate" de Barcelona (capital).

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Emilia Llanas de Piniés, procedente de Vacarisas, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Barcelona.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado Priorato de las Ordenes Militares de Ciudad Real, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia del «Santo Cristo», de Valdepeñas, de dicha provincia;

Teiendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Antonio Caminero Caminero, procedente de Cózar, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Ilmo. Vista la propuesta que eleva el Obispado de Calahorra y La Calzada, de nombramiento de Maestra de la Escuela de Párvulos de la Parroquia de "Nuestra Señora del Carmen, del barrio de La Estrella, de Logroño (capital).

Teniendo en cuenta que se ajusta lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para la citada Escuela, a la Maestra parvulista doña María Rosario Gil Losa, procedente de la Escuela de Párvulos de Cornago, de la misma provincia, en la vacante de la señora Romanos.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de San Sebastián, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden ministerial de 21 de mayo último en la Parroquia del "Sagrado Corazón" del barrio de Loyola, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Margarita Pérez de San Román Madinabeitia, procedente de Ugarte-Amezpieta, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abanona a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D. el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

PATRONATOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de cese de Maestra, a petición de la interesada, en la Escuela de niñas del Hogar

«José Antonio», de Pravia (Oviedo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

Este Ministerio ha resuelto que la Maestra doña María Carmen Fernández Bajo, cese en la Escuela del citado Hogar, donde presta servicios con carácter provisional y se reintegre a la de su procedencia, en 1 de septiembre próximo, de Mansilla del Páramo (León), de la que es propietaria definitiva.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Oviedo y León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la obra de Protección de Menores, de cese de Maestro, a petición del interesado, en la Escuela Unitaria de niños del Albergue "Santo Angel de la Guarda" de San Sebastián (Guipúzcoa), dependiente del mismo.

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que el Maestro don Pedro López Gorena cese en la citada Escuela, dependiente del mencionado Patronato, donde presta servicios, con carácter provisional, y se reintegre a la de su procedencia en primero de septiembre próximo, de Pasajes de San Pedro, de la misma provincia, de la que es propietario definitivo.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de San Benito, de Lérez (Pontevedra), de confirmación definitiva de Maestra en Escuela de niñas, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña María Mercedes Rodríguez Fernández, procedente de Gurgueiro, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de Viviendas Protegidas de la Estación, de nombramiento de Maestros para las Escuelas Unitarias de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 18 de febrero último, en Venta de Baños (Palencia), dependientes del mismo (R. E. N. F. E.)

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas, a doña Carmen Blanco Ordóñez, procedente de Bustillo del Páramo (León) y a don Cayetano García Esteban, de Hontoria de Cerrato (Palencia).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Palencia y León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Sindicato Provincial Textil, de F. E. I. y de las J. O. N. S., de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Castellón de la Plana, dependiente del mismo.

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Antonio Gutiérrez Esteve, procedente de Benicarló, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Castellón.

PREPARATORIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 14 de abril último, en la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Dámaso Tirso Cuenca Monteagudo, procedente de Montón, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

MAESTROS INTERINOS

Vista la instancia suscrita por don Agustín López Sánchez, Maestro interino con ejercicio de autorización para el desempeño de Escuela por contar con setenta y un años de edad;

Teniendo en cuenta que esta Superioridad, en resolución de fecha 15 de junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 16 de julio, estableció que los Maestros interinos podían desempeñar Escuela hasta los setenta años, lo mismo que los propietarios y demás funcionarios públicos, disposición que las Comisiones Permanentes vienen obligadas a observar y cumplir,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por el referido Maestro interino don Agustín López Sánchez, quien únicamente podrá regentar Escuela en el caso extremo de que trata el inciso segundo de la Instrucción novena de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952, reguladora del servicio de interinidad y sustitución.

Lo que comunicó a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Lérida.

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Alvarez García, Maestra interina de Cantorredondo (Mieres), de esa provincia, en súplica de que se le nombre, en su momento, con el mismo carácter, para la Escuela de Casomera, en el Concejo de Aller;

Teniendo en cuenta que la expresada Maestra solicitó tomar parte en la convocatoria anunciada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Oviedo, figurando con el número 108 en la reglamentaria lista de aspirantes a interinidad o sustitución, aprobada por esta Superioridad en primero del mes en curso, sin que dentro del plazo—según manifestación de la propia interesada—, que concluyó en 30 de mayo último, acreditada su condición de consorte del Maestro propietario de la Escuela de niños de Casomera, don Agustín Diéguez Docampo, ni tampoco consignara expresamente en la instancia—sigue manifestando la peticionaria—, entre las de su preferencia, esta localidad, dato no del todo indispensable en el presente caso, puesto que se halla comprendido en la denominación genérica que expresó «cualquier vacante que surgiera en el Consejo de Aller»;

Considerando, además, que, en este concepto, le sería aplicable, al cesar en la Escuela que actualmente sirve, el beneficio otorgado a los cónyuges de que trata la Instrucción séptima de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), pero para hacer efectivo este derecho es inexcusable justificar en tiempo y forma que se reúne la exigida condición, pues, en otro caso, ha de seguirse en la lista el turno de rotación normal,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por la referida Maestra doña María Luisa Alvarez García.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sd. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

VOCALES NO NATOS

Visto el oficio de V. S. fechado en 13 de junio último, en ejecución de acuerdos que adoptó ese Consejo Provincial de Educación Nacional, por el que se da cuenta de la confirmación o renovación de Vocales no natos del referido Organismo y de los que por razón de sus cargos, forman parte de la Comisión Permanente.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las prevenciones de los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 ("B. O. del Estado" de 7 de enero de 1952), en relación con sus concordantes las de 22 de julio de 1949 ("B. O. del E." de 13 de agosto) y 17 de marzo de aquel año ("B. O. del E." de 16 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos:

Dirección de Museo, señor don Antonio Gil Merino, confirmado.

Dirección de Biblioteca, señor don Manuel Vázquez Seijas, confirmado.

Vocal eclesiástico, señor don José Fernández Núñez, confirmado.

Frente de Juventudes, señor don José Luis de Blas Escolante, confirmado.

Sección Femenina, doña María de los Dolores López Sánchez, nombrada.

Maestro Nacional con destino en la capital, señor don Eliseo Murrais Carballosa, nombrado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional y de su Comisión Permanente de Lugo.

PROVINCIA DE NAVARRA

Conforme a lo previsto en el número 12 de la Orden ministerial de 14 de octubre último («B. O.» de este Ministerio del 26), y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero. Se convocan concursillos de traslados para proveer en propiedad las siguientes vacantes de Escuelas de Párvulos de la provincia de Navarra:

Burlada (Egüés), Párvulos, número 2; 848 habitantes.

Goizueta, Párvulos; 556 habitantes.

Irurzún, Ayuntamiento Araqui, Párvulos; 453 habitantes.

Lacunza, Párvulos; 754 habitantes.

Pamplona, Párvulos, número 14; 52.743 habitantes.

Pamplona, Párvulos, número 15; 52.743 habitantes.

Segundo. Las solicitantes se atendrán, salvo lo preceptuado en los números siguientes, a cuanto se dispone en la Orden ministerial de 14 de octubre último, cuyas normas y cuantas se dicten por el Ministerio sobre el particular, serán de aplicación a este concursillo en lo que no se opongan a la presente convocatoria.

Tercero. Para la aplicación a las vacantes de la capital del apartado octavo de la convocatoria general en relación con el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, las aspirantes a las vacantes existentes o a las que puedan resultar como consecuencia de las sucesivas propuestas, presentarán solicitud en la que incluyan las vacantes y las presuntas resultas a que aspiren, que serán objeto de propuesta por el Ayuntamiento de Pamplona en la misma y única sesión cuando para ello sea requerido.

Cuarto. En la tramitación de las peticiones que pudieran presentarse en solicitud de las vacantes que se anuncian, se observará lo dispuesto en los números tercero y quinto de la Orden de esta Dirección de fecha 5 de los corrientes, por la que se convocan concursillos para la provisión de Escuelas vacantes de régimen ordinario de la provincia de Navarra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—El Director general, P. A., *Armando Durán.*

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Navarra.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 50.000 pesetas para todos los gastos del tercer período del Primer Curso de Formación de Archivos y Bibliotecas y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón de dicho gasto y fiscalizado el mismo en 5 y 13 del mes actual, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cantidad de 50.000 pesetas que figura consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 6 del Presupuesto de gastos vigente de este Departamento sea librada, en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado de la Biblioteca Nacional, don Vicente Sánchez, y para el abono de los gastos ocasionados por el tercer período del Primer Curso de Formación de Archivos y Bibliotecas, conforme a la distribución siguiente:

7 Profesores de clase diaria, a 3.000 pesetas cada uno, 21.000 pesetas.

7 Profesores de clase alterna, a 1.500 pesetas cada uno, 10.500 pesetas.

Personal administrativo y subalterno, 3.000 pesetas.

Adquisición de material inventariable para la Escuela, 5.500 pesetas.

Material no inventariable, 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 86 88

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 3 y Lunes 7 de diciembre de 1953 — Núms. 96 y 97

SUMARIO

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala técnica. — Corrida de escalas.—Ascenso de don Moisés Puente y otros 1.794

Licencia por enfermedad.—Concesión a don Aníbal Porcel Lacuadra 1.794

Escala auxiliar.—Licencia por enfermedad.—Prórroga.—Concesión a doña Carmen Bullón Infante 1.794

Traslados.—Disponiendo el de doña Carmen Ortega 1.795

Personal subalterno.—Licencia por enfermedad.—Concesión a Gonzalo Revidiego 1.795

Personal no escalafonado.—Expediente de capacidad.—Continuación en el servicio activo 1.795

Pensión extraordinaria por fallecimiento.—Instrucción de expediente 1.795

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Premio Antonio Gotor".—Albacete.—Clasificándola como benéfico-docente de carácter particular 1.795

Fundación "Constantina Criado Pillan". — Buñol (Valencia).—Autorizando la celebración de subasta pública notarial para enajenar diversas fincas propiedad de dicha Fundación 1.796

Fundación "Patronato San José".—Griñón (Madrid).—Aprobando subasta de una finca urbana sita en Madrid 1.799

Sección de Recursos

Recurso de queja.—Resolviendo el interpuesto por don Onofre García Rodríguez 1.799

Recursos de reposición.—Resolviendo los interpuestos por los señores Llorente y Cuéllar y Lorente Díez 1.799

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidándolos a don Juan Germán Vázquez y siete señores más 1.800

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas 1.802

Convalidación de estudios 1.802

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Directores.—Renuncias.—Aceptándola... ... ... 1.802

Escuelas de Hogar.—Profesorado.—Ceses y nombramientos 1.802

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Escuela de Peritos Industriales. — Profesores numerarios.—Permisos.—Autorizando a don Juan Sánchez Sevilla, del Centro de Bilbao, para ausentarse de España 1.804

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Cátedras de "Alemán".—Oposiciones.—Aceptando renuncia de Vocal del Tribunal 1.804

Nombrando Vocal del Tribunal 1.804

Cargos directivos. Nombramientos de Vicedirector, Interventores y Administradores de los Centros que se citan 1.804

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Reglamento general.—Rectificando errores aparecidos en la publicación del Reglamento en el "Boletín Oficial del M." de 19 noviembre 1953 ... 1.804

Profesorado. — Nombramiento en virtud de concurso 1.806

Sección de Construcciones Iorales

Concurso de anteproyectos. — Relación de señores Arquitectos admitidos al convocado por Orden ministérial de 17 de agosto de 1953 ... ... 1.806

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos. — Dispensa de defecto físico.—Desestimando la solicitada por doña Araceli García Calonge 1.803

ANUNCIO OFICIAL

Convocatoria para provisión de dos Secciones de niños en el Grupo Escolar "Vázquez de Mella" de Madrid 1.808

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Moisés Puente Gutiérrez, con destino en la Secretaría del Ministerio a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la Letra C. del artículo cuarto del Reglamento citado.

Doña Consuelo López Colmenar Medina, con destino en la Secretaría del Ministerio a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 10.080, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la Letra D. del mismo artículo y Reglamento. Ambos con antigüedad y efectos económicos de fecha primero de los corrientes en la vacante por jubilación de doña Trinidad Ruiz Berridi.

Don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la Letra A. del artículo y Reglamento ya mencionado, con antigüedad y efectos económicos de fecha 7 de los corrientes en la vacante por jubilación de don Rafael López Casanova.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por ascenso de don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, se proveerá por oposición directa y libre de conformidad con las normas contenidas en el apartado c) de la Letra B. del citado artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Manuel Barceló Casademont, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la Letra A. del artículo cuarto del mismo Reglamento.

Don Emilio Sanz Ronquillo, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la misma Letra y artículo.

Doña Esther García Gutiérrez, con destino en las Escuelas del Magisterio de Valladolid, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la misma Letra y artículo.

Don Miguel Cuevas García, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme al apartado a) de la Letra B. del mismo artículo y Reglamento.

Don Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco, con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes «San Fernando», de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la Letra C. de los mismos artículos y Reglamento.

Doña Presentación López Hoyos, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el mismo apartado y Letra.

Doña Araceli Ramírez San Martín, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la Letra B. del artículo y Reglamento citados.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de fecha 15 de los corrientes, en la vacante por ascenso de don Pedro Enrique Pérez Salgado, a Jefe Superior de Administración.

Todos los nombrados percibirán además una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1953. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Vista la instancia suscrita por don Aníbal Porcel Lacuadra, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Bullón Infante, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformi-

dad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de -924, conceder a la referida funcionaria una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

TRASLADOS

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Carmen Ortega Valenzuela, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Colegio Nacional de Sordomundos de Madrid, pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.

El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL SUBALTERNO

Vista la instancia suscrita por Gonzalo Revidiego Díaz, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Escuela del Magisterio «Manuel de Falla» (Maestros), de Cádiz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, favorablemente informada por la Dirección del Centro, y a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 noviembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Fernández Oyarzabal, Sirviente de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia» de esta capital, solicitando prórroga en el servicio activo;

Vista la certificación facultativa que acompaña a la misma, acreditativa de hallarse con la capacidad intelectual y física necesaria para continuar en el servicio de su cargo, hasta cumplir los veinte años de servicios efectivos abonables y el informe emitido por la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría de conformidad con lo determinado en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ha resuelto:

Primero. Que la referida empleada continúe en el desempeño del cargo que sirve en la actualidad, y

Segundo. Que por la Dirección del Centro se haga constar esta resolución mediante diligencia en el título Administrativo de la interesada.

Lo digo a V. S. para si conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PENSION EXTRAORDINARIA POR FALLECIMIENTO

A fin de determinar las causas que motivaron el fallecimiento del que fué Conserje de la Escuela Especial de Ingenieros Navales don Desiderio Rodríguez Herrero, a los efectos de solicitud de pensión extraordinaria de jubilación a favor de sus hijas: Vicenta, Aurora y María José Rodríguez Argüello,

Esta Subsecretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 119 del Reglamento de Clases Pasivas del Estado de 21 de noviembre de 1927, ha resuelto que se instruya el oportuno expediente, nombrando Juez Instructor del mismo a don Alberto María de Ochoa y Rivas, Secretario de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "PREMIO ANTONIO GOTOR"

Ilmo. Sr.: Resultando que por el señor Ximénez de Embún, como Presidente del Patronato de la Fundación «Premio Antonio Gotor», instituída en Albacete, solicita sea clasificada como benéfico-docente, ya que reúne, a su juicio, las condiciones exigidas por la Ley, se mantiene exclusivamente del producto de sus bienes propios, no siendo socorrida con fondos del Gobierno, de la Provincia ni del Municipio, según se desprende del Reglamento de la misma, para lo cual acompaña los documentos que se exigen;

Resultando que en Albacete, a 17 de junio de 1929, don Juan Martínez Ortiz, don Ignacio Cútoli Cútoli, don Emilio Marín Fillol, don Miguel Panadero López Guerrero, don Antonio Alvarez García, don Alberto García López, don Juan José Jiménez Ramírez y don José María Blanco Rodríguez, se reunieron en el salón del Consejo Notarial por sí y en nombre y representación de los restantes señores que constituyen la Comisión organizadora para un homenaje al señor Gotor;

Resultando que con motivo del éxito obtenido en el ciclo de conferencias en la Academia Matritense del Notariado por don Antonio Gotor Cuartero, hijo predilecto de la ciudad de Albacete, el 11 de enero de 1928, surgió la idea de ofrecerle un homenaje, a cuyo fin se abrió una suscripción que llegó a alcanzar una cantidad superior a la necesaria para el fin propuesto en un principio, proyectándose entonces la Fundación aludida;

Resultando que lo establecido en las estipulaciones fué:

1.° Que el Patronato de la Fundación «Premio Antonio Gotor» tendría por objeto perpetuar su nombre.

2.° Que el capital adscrito al fin sería de veintidós mil pesetas de las veintitrés mil doscientas noventa y cinco pesetas con diez céntimos, cuya diferencia se destinaría al pago de los gastos originados por la escritura.

3.° Que el Patronato quedaría constituído por los ilustrísimos señores Presidente de la Audiencia Territorial, Decano de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de Albacete y su territorio jurisdiccional, Presidentes de los excelentísimos Ayuntamiento y Diputación de Albacete y un miembro de la familia del señor Gotor, preferentemente elegido entre los que llevaren este apellido, y siendo Secretario el que lo fuere del Colegio de Abogados.

4.° Que la finalidad del Patronato es la administración de los bienes en Fondos públicos y mediante cuenta corriente.

5.° Que el Presidente del Patronato librará contra el Banco de España los documentos necesarios para realizar las operaciones que se precisaren.

6.° Que el Presidente del Patronato convocará anualmente a éste para el anuncio de la convocatoria.

7.° Que los libros de actas y cuentas serán custodiados por el Secretario.

8.° Que se habrán de cumplir determinados requisitos para la celebración del concurso.

9.° Que para optar al concurso se requerirán asimismo determinadas circunstancias.

10 a 12. Que los ejercicios seguirán el orden que se fija.

13 a 16. Que la entrega del premio se hará conforme a lo que se señala; y

17. Que el Reglamento podrá ser modificado;

Resultando que, según certificación del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete y de la Fundación, don Luis Cañamares Moreno, el Patronato está constituído así: Presidente, excelentísimo señor don Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde, Presidente de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete; ilustrísimo señor don Andrés Verdú Charques, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Albacete; ilustrísimo señor don José Montoya Cunucio, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete; ilustrísimo señor don Luis Martínez de la Ossa, Alcalde - Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete; ilustrísimo señor don Herminio Picazo Bermejo, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete; señor don Matías Gotor y Perier, hijo de don Antonio Gotor Cuartero, titular de la Fundación, y don Luis Cañamares Moreno, Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete acordó en su sesión de 31 de marzo de 1953, elevar el expediente de clasificación de esta Obra pía, informándolo favorablemente;

Resultando que en el «B. O.» de la provincia del día 18 de febrero del año en curso se publicó el Edicto de la Corporación dándose audiencia a la representación legal de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, sin reclamaciones ni observaciones de ninguna clase contra las actuaciones practicadas;

Resultando que el interventor de la Sucursal del Banco de España en Albacete certifica a 22 de noviembre de 1952, que quedó constituído el depósito transmisible número 6.565 a favor del Patronato de la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que conforme al artículo 41 de la Instrucción constan en el expediente:

Primero. El objeto de la Fundación y sus cargos.

Segundo. Los bienes y valores que constituyen su dotación.

Tercero. Sus fundadores y personas que ejerzan su Patronato y administración;

Considerando que se acompañan los documentos inexcusables:

Primero. El título—copia simple—de la Fundación.

Segundo. Relación asimismo autorizada de sus bienes, conforme al artículo 42 de dicho ordenamiento;

Considerando que la Fundación «Premio Antonio Gotor» constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción prácticas para el incremento del Derecho en provincia en la que, por existir Audiencia Territorial, tales estudios y estímulos revisten una característica significación, conforme al artículo segundo del Real Decreto que puede cumplir con el objeto de su institución y que se mantiene con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno de la provincia o del Municipio, conforme al artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que competente el Ministerio de Educación Nacional para hacer la declaración de Institución benéfico-docente de esta Obra pía, procede que ésta sea hecha y que se participe al Ministerio de Hacienda y al Rector del Distrito Universitario de Murcia, como a la Junta provincial de Beneficencia de Albacete, conforme al artículo 45 de la Instrucción;

Considerando que la Fundación clasificada debe ser confiada al Patronato que actualmente lo ejerce,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Judídica ha resuelto:

Primero. Declarar clasificada como benéfico-docente de carácter particular a la Fundación «Premio Antonio Gotor» para el fomento de los estudios jurídicos en Albacete, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado.

Segundo. Confiar el Patronato para la administración de la misma al existente al tiempo de clasificarse la Fundación.

Tercero. Participar al Ministerio de Hacienda, Rector del Distrito Universitario de Murcia y Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "CONSTANTINA CRIADO PILLAN"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, solicitando se autorice la enajenación en pública subasta notarial de diversas fincas propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Constantina Criado Pilán», de Buñol (Valencia); y

Resultando (1) que poseyendo la Obra pía de cultura «Constantina Criado Pilán» múltiples fincas rústicas y urbanas, el Protectorado de la misma—ostentado por el Ministerio de Educación Nacional—ordenó la incoación del correspondiente expediente para la venta de todas cuantas no fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando (2) que cumpliendo las órdenes de la Superioridad, el Patronato fundacional ha elevado el expediente de enajenación que se le interesó, en el que aparecen veinticuatro fincas, de las que veintidós son rústicas y dos urbanas;

Resultando (3) que al expediente se le han unido los documentos que exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, habiéndose cumplido los requisitos exigidos a esta clase de enajenaciones;

Resultando (4) que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia ha emitido informe favorable a la venta que se propone;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que la venta de los bienes inmuebles propiedad de fundaciones particulares benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines viene reglamentariamente dispuesta por los párrafos primero y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de las veinticuatro fincas propiedad de la Institución «Constantina Criado Pilán», de Buñol, máxime teniendo presente los exiguos beneficios que producen anualmente;

Considerando (2) que las valoraciones dadas a las fincas rústicas y urbanas por los peritos designados al efecto, parecen ser las usuales en el actual mercado inmobiliario, si bien y teniendo en cuenta la situación de dos fincas urbanas que aparecen en la relación, conviene elevar el precio de las mismas, de conformidad con lo propuesto por el Patronato de la Institución;

Considerando (3) la conveniencia de redondear en alza todas cuantas cantidades no lo estén;

Considerando (4) que la Orden de 23 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio de ídem), declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones está derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935; disposición final segunda en cuanto a las fincas rústicas y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria veintisiete, según el texto articulado de 21 de marzo de 1947 en cuenta a las urbanas; Leyes ambas que establecen a su vez normas acerca de esta materia, por lo que no procede hacer sobre este punto otra declaración sino la de que los arrendatarios carecen de tal derecho, sin perjuicio de que utilicen las vías

legales ordinarias de carácter civil al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando (5) en lo que se refiere al pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación, que es preciso introducir en el mismo algunas modificaciones de detalle,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Se autorice la venta de veinticuatro fincas propiedad de la Obra pía de cultura «Constantina Criado Pilán», sita en Buñol (Valencia).

Segundo. Que la enajenación tenga lugar en pública subasta notarial con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

CAPITULO I

Fincas que han de enajenarse

Artículo 1.° Las fincas que se sacen en pública subasta notarial y los precios mínimos de ellas, son los que a continuación se citan:

A) 21 áreas y 31 centiáreas (2 hanegadas, 2 cuartones y 12 brazas) de huerta, en término de Buñol, partido de abajo, lindante al Norte con González Criado; Sur, con carretera de Buñol a Cofrentes; Este, Francisco Sánchez y Miguel Galán, y Oeste con carretera provincial. Arrendatarios: Emilio Aldás Osca y José Alonso Rovira. Tasación mínima para la subasta, 23.000 pesetas.

B) 22 áreas y 85 centiáreas (2 hanegadas y 3 cuartones) de huerta en el referido término, partida de Arriba, lindante al Norte con Camino de la Partida; Sur, Herederos de Gonzalo Criado; Este, Francisco Ortiz, y Oeste, Rafael Vallés. Arrendatarios: Francisco Pastor Criado y Jaime Hernández Santana. Tasación para la subasta, 30.000 pesetas.

C) 9 áreas y 76 centiáreas (1 hanegada y 35 brazas) de huerta en la misma partida y término que la anterior, lindante al Norte con Liberata Gómez Criado; Sur, Herederos de Gonzalo Criado; Este, Vicente Serrano, y Oeste el mismo. Arrendatario: Marcelino Soriano Fayos. Tasación para la subasta, 10.000 pesetas.

D) 1 hectárea, 3 áreas y 8 centiáreas (12 hanegadas y 2 cuarterones) de secano con 51 olivos en término de Buñol, partida del Maset, lindante por Norte con camino; Sur, ídem; Este y Oeste Herederos de Gonzalo Criado. Aparcero: Venancio Ortiz Palmer. Tasación para la subasta, 15.300 pesetas.

E) 78 áreas y 95 centiáreas (9 hanegadas y 2 cuartones) de huerta en el mismo término y partida que las anteriores, lindantes por Norte y Sur con camino; Este, Herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, Cándido Sáez. Arredatarios: Ignacio García Lapica, Rafael Sebastián Fernández, Honorato Nuevales Hernández, Juan Clemente Ortega, Vicente Badía Miguel, Eduardo Pardo y Angel Espert Corachán. Tasación para la subasta, pesetas 46.200.

F) 14 áreas y 54 centiáreas de secano (1 hanegada y 3 cuarterones) con 11 olivos y un algarrobo en el mismo término y partida que la anterior, lindantes al Norte con Emilio Borso; Sur, Herederos de Gonzalo Criado; Este los mismos, y Oeste un vecino de Buñol. Aparcero: Pedro Ortiz Palmer. Tasación para la subasta, 4.900 pesetas.

G) 66 áreas y 48 centiáreas de secano (8 hanegadas) con 13 algarrobos en idéntica partida y término, lindantes al Norte con tierras de Ildefonso Carrasco; Sur, Andrés Martínez; Este, Pedro Simón, acequia en medio; Oeste camino del Maset. Aparcero: Vicente Alonso Rovira. Tasación para la subasta, 10.400 pesetas.

H) 16 áreas y 62 centiáreas (2 hanegadas) de secano y huerta en igual partida y término con derecho a una hora de agua, lindantes por Norte con Herederos de Gonzalo Criado; Sur, Herederos de Pelegrín Ortiz; Este, Juan Ferrer, acequia en medio; Oeste, Herederos de Mariano Rivera. Arrendatarios: Daniel y Deseado Villar Perellón. Tasación para la subasta, 13.500 pesetas.

I) 1 hectárea; 91 áreas y 15 centiáreas (23 hanegadas) con 4 algarrobos viejos y 62 algarrobos pollancos en igual partida y término, lindantes al Norte con Heredero de Ramón Casanova; Sur, Rambla del Gallo; Este, Carmen Agulló; Oeste, Joaquín Ballester. Aparceros: Pedro Ortiz Palmer y José Alonso Rovira. Tasación para la subasta, 29.200 pesetas.

J) 49 áreas y 86 centiáreas (6 hanegadas) de tierra secano con 19 algarrobos en término de Buñol, partida de la Solana, lindante al Norte con tierras de Gabriel Hernández; Sur, camino viejo; Este, Rambla, y Oeste, José Carrascosa. Aparcero: Clotilde Palmer. Tasación, 14.800 pesetas.

K) 33 áreas y 24 centiáreas (4 hanegadas) de tierra secano con 23 olivos y 2 algorrobos en el mismo término y partida que las anteriores, lindantes por Norte con Camino Real; Sur, Francisca Ballester; Este, Herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, Rambla del Gallo. Aparcero: Vicente Miguel Aldas. Tasación 5.600 pesetas.

L) 91 áreas y 52 centiáreas (11 hanegadas) de secano con 21 olivos y 13 algarrobos en el mismo término y partida, lindantes por Norte con Camino Real; Sur, Francisca Ballester; Este, Herederos de Lucio López, y Oeste, Herederos de Gonzalo Criado. Aparcera: Amparo Miguel Aldás. Tasación, 11.800 pesetas.

M) 74 áreas y 79 centiáreas (9 hanegadas) de secano con 30 algarrobos, de ellos 12 dan leña; y 19 olivos, en término de Buñol, partida de la Horca, lindante por Norte con Pedro Sartheu; Sur, Camino de la Rivera; Este, Adela Criado, y Oeste, José Carrascosa. Aparcero: Vicente Miguel Aldás. Tasación, 8.500 pesetas.

N) 66 áreas y 48 centiáreas (7 hanegadas), clasificadas como de tierra de secano, con 4 algarrobos y 30 olivos en el término de Buñol, partida de Rincón de Mahoma, lindante por Norte con Herederos de Gonzalo Criado; Sur. Joaquín Ballester; Este, Francisco Ortiz, y Oeste, Tomás Codes. Aparcero: José Alonso Rovira. Tasación, 10.700 pesetas.

O) 58 áreas y 17 centiáreas (7 hanegadas) con 2 algorrobos y 21 olivos en el mismo término y partida, lindando al Norte con el Camino de Farrajón; Sur, Francisco Ortiz; Este, Herederos de Criado, y Oeste, Tomás Codes. Aparcero: José Alonso Rovira. Tasación, 4.400 pesetas.

P) 20 áreas y 16 centiáreas (2 hanegadas y 2 cuartones) con 2 algarrobos y 6 olivos en el mismo término y partida, lindante por Norte con el Camino de Farrajón; Sur, Eladio Moscardó; Este y Oeste, Herederos de Gonzalo Criado. Aparcero: José Alonso Rovira. Tasación, 2.100 pesetas.

Q) 74 áreas y 74 centiáreas (9 hanegadas) de secano con 12 algarrobos y 31 olivos en término de Buñol, partida de Cercadillo, lindante por Norte Oeste con camino; Sur, Herederos de Gonzalo Criado, y Este, acequia del Maset. Aparcero: Bautista Miguel Aldás. Tasación para la subasta, pesetas 14.000.

R) 16 áreas y 62 centiáreas (2 hanegadas) de tierra de secaio campa con un algarrobo en término de Buñol, partida del Murceral, lidando al Norte con Josefa Manzano; Sur, Blas Más; Este, Herederos de Joaquín Guarro, y Oeste, Miguel Galán. Aparcero: Vicente Espert Agustín. Valor para la subasta, 2.000 pesetas.

S) 8 áreas y 31 centiáreas de tierra de huerta en término de Buñol, partida de la Cava, lindante al Norte y Este, Camino; Sur, Herederos de Francisca Ballester; Oeste, Herederos de José Carrascosa. Arrendatario: José Abril Príncipe. Precio de tasación. 7.000 pesetas.

T) 4 áreas y 15 centiáreas (2 cuartones) de tierra huerta en término de Buñol, partida del Almazán, lindante al Norte con herederos de Rafael Miguel; al Este, José Carrascosa y al Sur y Oeste, con camino. Arrendatario: Maximiliano Ferrer. Tasación, 3.500 pesetas.

V) Finca urbana de planta, piso y desván con una superficie de solar de 55,38 metros cuadrados, correspondiendo 44,46 metros cuadrados a la superficie edificada y 10,92 metros cuadrados a deslunado con fachada de

9,90 metros a la calle de General Aranda, y 3,95 a la calle de Colón. Arrendatario: Octavio de San Miguel. Tasación, 35.000 pesetas.

X) Finca urbana, compuesta de planta, piso y desván, sita en la calle de Marqués de Estella, número 29, con una superficie de 13,50 metros cuadrados, teniendo un piso de 20,70 metros cuadrados de superficie por tener este edificio una habitación dentro del edificio antiguo. Arrendataria: Consuelo González. Tasación, 5.000 pesetas.

Y) Solar urbano formando chaflán, situado junto a la casa anteriormente descrita Marqués de Estella y la carretera de Ventas de Buñol a Casas Ibádez con una superficie de metros cuadrados 615,49, equivalentes a 11.995,90 palmos (valencianos). Arrendatario: Francisco Zanón. Tasación, 42.000 pesetas.

Z) Solar urbano contiguo al anterior por la espalda y comprendido entre los terrenos de Vicente Garriguez, Teodoro Fuster y Antonio Acuenza, con una superficie de 517,12 metros cuadrados, equivalentes a 10.078,98 palmos valencianos. Arrendatario: Manuel Galarza. Tasación, 15.200 pesetas.

CAPITULO II

Gastos que se acarrean a los posibles rematantes

Art. 2.° Independientemente de las tasaciones fijadas y las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados por la confección del expediente de subasta; anuncios de prensa; derechos y suplidos correspondientes al otorgamiento de las escrituras; impuesto de plus valía; derechos reales; honorarios del Delegado especial de este Ministerio, Presidente de la Mesa de la subasta; del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, etc., todos los cuales lo serán a prorrateo entre los rematantes o sea en proporción directa al valor que se ha señalado anteriormente a los diferentes inmuebles.

Art. 3.° Los anteriores gastos serán anunciados en cifras aproximadas por el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta, antes de que comience la licitación.

Art. 4.° Los gastos que irrogue la celebración de la subasta serán anticipados por la Fundación con cargo a sus fondos o bien podrán detraerse provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes.

CAPITULO III

Lugar donde se celebrará la subasta y autoridades que compondrán la Mesa de la misma

Art. 5.° La subasta tendrá lugar el mes y día y hora que fije el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento en el salón de actos del Ayuntamiento de Buñol, integrando la Mesa rectora de la enajenación el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes o funcionario en quien delegue como Presidente y como Vocales el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valecia y un miembro del Patronato de la Institución.

Art. 6.° Asistirá al acto de la subasta el señor Notario que designe el ilustre Colegio de la Provincia, el cual levantará acta de la sesión.

CAPITULO IV

Condiciones y sistemas que se aplicarán en la subasta

Art. 7.° Para tomar parte en la subasta será necesario que los posibles licitadores depositen ante el señor Presidente de la Mesa el 20 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 8.° El señor Presidente de la Mesa devolverá el referido depósito a los licitadores que no consigan ser rematantes, entregando el correspondiente del mejor postor al Vocal de la Mesa que designe, el cual, junto con otros que pudieran obtenerse, deberán ingresarlos, previa deducción de los gastos que fuere menester realizar, en la Sucursal del Banco de España en Valencia a disposición del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.° Los licitadores aceptarán como bastante la titulación de las fincas objeto de la subasta.

Art. 10. La subasta se celebrará finca por finca por el procedimiento de pujas a la llana o proposiciones con opción de mejorar. El tanto de puja será fijado previamente por el señor Presidente de la Mesa.

Art. 11. El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 12. Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mayor.

Art. 13. En el caso de existir posturas iguales se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 14. Serán devueltas a la terminación de cada remate la fianza de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 15. Las adjudicaciones que realice la Mesa no serán elevadas a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 16. Si ninguna de las personas que hubiera hecho depósito para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera al menos el tipo de tasación perderán todas ellas aquél en beneficio de la Obra pía y como indemnización a ésta por los perjuicios que le irogan.

CAPITULO V

Derechos y deberes de los adjudicatarios

Art. 17. Las fianzas depositadas por los rematantes (que como se ha dicho anteriormente quedarán en poder del Vocal de la Mesa que se designe) serán parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles a satisfacer en el acto de firmarse las escrituras. Si éstas no tuvieran lugar por culpa del adjudicatario perderá éste la fianza provisional depositada, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que origine a la Obra pía de cultura.

Art. 18. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se les señale al lugar correspondiente para la formalización de las escrituras de compraventa, en cuyo acto abonarán íntegramente los precios de los remates, así como los gastos que haya originado la subasta, deduciéndose de los mismos los depósitos provisionales realizados.

Art. 19. El pago de las anteriores sumas deberá realizarse ante una Comisión formada por el miembro de la Junta provincial de Beneficencia que ésta designe y por las personas que componen el Patronato fundacional.

Art. 20. Las rentas que puedan producir los bienes inmuebles desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no podrán considerarse dueños de las mismas hasta tanto no se verifique la firma de las escrituras.

Art. 21. Los licitadores favorecidos con los remates están obligados a abonar, desde la adjudicación provisional que realice la Mesa, cuantas contribuciones, arbitrios o exacciones puedan originar las fincas de que se trata.

Art. 22. Los rematantes podrán ceder a terceros sus derechos, si bien para ello tendrán que hacerlo constar en el acto de la subasta.

Art. 23. Las fincas se encuentran libres de gravámenes según certificación del Registro de la Propiedad, que será entregada a los adquirentes.

CAPITULO VI

Disposiciones diversas

Art. 24. El Presidente de la Mesa decidirá y resolverá cuantas incidencias puedan ocurrir en la subasta y no se encuentren previstas en el presente pliego de condiciones.

Art. 25. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

Art. 26. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la su-

basta si estimase existir confabulación entre los concurrentes. Estos, en tal caso, sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular figuren en el acta notarial, para que el Ministerio pueda, si lo cree oportuno, tenerlas presente.

Art. 27. Se entenderá que toda finca es vendida a cuerpo cierto y precio alzado en los términos que fija el artículo 1.471 del Código Civil.

Art. 28. Las cuestiones que surjan entre compradores y arrendatarios serán resueltos por ellos sin intervención de la Fundación vendedora.

Tercero. Que el Patronato, con la debida fiscalización de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, realice cuantos extremos sean pertinentes para dar la publicidad debida al acto de la subasta, tan pronto conozca el mes, día y hora en que ésta tendrá lugar. Los anuncios deberán insertarse en el «Boletín Oficial de la Provincia», en dos periódicos de mayor circulación, en los tablones de anuncios de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y del Ayuntamiento de Buñol, especificándose en los mismos la dependencia donde podrán conocerse las condiciones de venta, así como cuantos datos y extremos deseen saber los posibles licitadores.

Cuarto. Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios a publicar consistirán únicamente en una sucinta reseña de los caracteres de las fincas, precio de las mismas, lugar, día y hora en que se celebrará la subasta y oficina donde puede conocerse el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "PATRONATO SAN JOSE"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Patronato de San José», instituída en Griñón (Madrid), por don Manuel Espeñius y de Matienzo, y clasificada por Orden de 25 de enero de 1929 es dueña de un inmueble urbano señalado con el número 54 del paseo de la Castellana de esta capital con vuelta a la calle del Pinar;

Resultando que acordada la venta de dicho inmueble por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951, no fué adjudicada entonces, y previas otras incidencias que no son del caso, se dictó nueva Orden con fecha 29 de mayo del año actual en la que se acordó una tercera subasta por pliegos cerrados, la que tuvo lugar el día 8 del actual ante el Notario de Madrid don José González Palomino, en cuyo acto se presentaron dos pliegos, apareciendo como el más ventajoso el formulado por la Compañía de Seguros sobre la vida «La Sud América», que ofreció por la finca 11.000.500,75, siéndole adjudicado provisionalmente el inmueble a dicho postor, según aparece de la copia autorizada por el indicado Notario y que ha remitido a este Ministerio el Patronato;

Considerando que habiéndose celebrado dicha subasta conforme a las reglas y condiciones señaladas por este Patronato sin que se formulase protesta ni reclamación alguna, y habiéndose adjudicado la finca al mejor postor, se está en el caso de elevar a definitiva la mencionada adjudicación y que se cumpla exactamente lo dispuesto en la repetida Orden;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 y 20 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el artículo 6 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1923, que sólo permite el empleo de lo obtenido por las ventas de inmuebles fundacionales en láminas de la Deuda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la subasta indicada elevando a definitiva la adjudicación provisional realizada y, en su virtud, que se adjudique la finca urbana calle paseo de la Castellana, número 54, a la Compañía de Seguros sobre la vida «La Sud América» por la cantidad de once millones quinientas pesetas con setenta y cinco céntimos.

Segundo. — Que con el producto de esta venta y una vez hecho efectivo su importe se adquiera una lámina instranferible de la Deuda a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE QUEJA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por doña Onofre García Rodríguez, contra falta de tramitación de instancia en solicitud de modificación de su clasificación a efectos de haberes pasivos como Maestra Nacional jubilada;

Resultando que doña Onofre García Rodríguez, Maestra Nacional jubilada, elevó el 6 de octubre de 1952 a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, una instancia en solicitud de que fuese modificada la clasificación de que a efectos de haberes pasivos como Maestra Nacional jubilada, había sido objeto en su día, instancia que le fué devuelta por la propia Delegación Administrativa, la cual manifestó a la interesada que su pretensión carecía de fundamento, por basarse en supuestos erróneos, y que, además, ni correspondía su resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, sino a la de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda, siendo por tanto a esta última a la que, si lo juzgara conveniente debería la señora García Rodríguez formular su solicitud;

Resultando que la mencionada comunicación de la Delegación Administrativa fué remitida por ésta, juntamente con la instancia a que se refería, al Ayuntamiento de Madrid, para su entrega a la interesada, por desconocerse el domicilio de ésta; pero, no habiendo sido posible cumplimentar tal entrega, el Ayuntamiento devolvió la documentación a la Delegación Administrativa, por todo lo cual la señora García Rodríguez, al no recibir contestación a su escrito, ha interpuesto el presente recurso de queja, en el que, volviendo a plantear además de la queja su pretensión de fondo, reproduce en cuanto a éste las alegaciones que constan en su instancia de 6 de noviembre de 1952;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la resolución de las pretensiones dirigidas a modificar una clasificación relativa a derechos pasivos de Maestros Nacionales no corresponde a la Dirección General de Enseñanza Primaria, sino a la de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda, según se hacía constar por la Delegación Administrativa al devolver su escrito original a la interesada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Asunción Llorente Otero y doña Elvira de Cuéllar Montanchez, ambas funcionarias del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, contra Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo, en virtud de oposiciones directas y libres;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

apartado c), letra D del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se convocaron a turno directo y libre oposiciones para cubrir cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio;

Resultando que durante la realización de las mencionadas oposiciones y al ser eliminado en el tercer ejercicio el opositor don Moisés Puente Gutiérrez, formuló reclamación ante el Tribunal, basada en que dada su condición de ex combatiente y mutilado, tenía determinados derechos a la reserva de plazas que se previene en la Ley de 17 de julio de 1947, siendo rechazada la reclamación por el Tribunal;

Resultando que el Tribunal elevó propuesta de nombramiento con fecha 15 de diciembre de 1952 a favor de los opositores siguientes: Don Carlos Aguilera Siller, don Juan Manuel Pascual Quintana, don Tomás Barreiro Rodríguez, don Manuel Alonso García y don Rafael Castejón Calderón, si bien antes de ser aprobada esta propuesta y por motivo precisamente de la reclamación de que antes se ha hablado, se ordenó el pase del expediente al Consejo Nacional de Educación para que emitiese su preceptivo informe;

Resultando que informando el Consejo Nacional de Educación que la Ley de 17 de julio de 1947 no era aplicable en la forma pretendida por el señor Puente Gutiérrez, este Ministerio dictó Orden de 20 de febrero de 1953 aprobando la propuesta formulada por el Tribunal y posteriormente Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 por la que se nombraban Jefes de Administración de tercera clase a los señores incluídos en tal propuesta «con efectividad para su ingreso en el escalafón— de 15 de diciembre del pasado año (1952), en el que el Tribunal formuló su propuesta»;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1952 y con antigüedad de 18 del mismo mes y año fué ascendida por turno de antigüedad a Jefes de Administración de tercera clase doña Elvira de Cuéllar Montanchez y por Orden ministerial de 14 de enero de 1953 y con efectos económicos y administrativos del día 11 del mismo mes, fué nombrada, también por el mismo turno, Jefe de Administración de tercera clase doña Asunción Llorente Otero;

Resultando que estimando las señoras Llorente Otero y Cuéllar Montanchez que la Orden de 9 de marzo de 1953 de nombramiento de los nuevos Jefes de Administración lesionaba los derechos adquiridos por las mismas, en virtud del ascenso, interpusieron sendos recursos de reposición de los que se dió vista a los posibles perjudicados que también comparecieron en este expediente, alegando lo que estimaron más oportuno para la defensa de sus derechos;

Vistos el Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Resultando que cuando este Departamento declaró en el número segundo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 la efectividad retroactiva de los derechos de los nuevos Jefes de Administración ingresados por oposición, a partir de la fecha de la propuesta del Tribunal, o sea 15 de diciembre de 1952, lo hizo con un criterio equitativo y para reparar en lo posible el perjuicio que les produjo el retraso en sus nombramientos provocado por una reclamación carente de fundamento jurídico;

Considerando que siendo las propuestas unipersonales de los Tribunales calificadores vinculantes para la Administración, según tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, este Ministerio pudo muy bien dar a los nombramitntos la retroactividad a que se refiere la Orden ministerial impugnada, si bien hay que entender que con esta declaración de retroactividad se dejaban implícitamente a salvo posibles derechos adquiridos por terceros funcionarios y que en el momento de su nacimiento no estaban condicionados por disposición legal alguna;

Considerando que, consiguientemente, no existe incompatibilidad ninguna entre el número segundo de la Orden ministerial impugnada y el reconocimiento de la superior situación escalafonal de las recurrentes, si bien para evitar erróneas interpretaciones de los organismos dependientes de este Departamento, convenga por esta vía de recurso hacer la declaración pertinente,

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte los presentes recursos de reposición y a los efectos de aclarar el número segundo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1953 en el sentido de que se entienda sin perjuicio de los derechos de antigüedad adquiridos por las señoras Cuéllar Montanchez y Llorente Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez y tres mil ochocientos Maestros del Grado Profesional, contra la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953 resolvió el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez en nombre propio y en representación de los Maestros del Grado Profesional de la segunda, tercera, cuarta y quinta promoción contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de julio de 1952 que impide la tramitación de las reclamaciones contra el Escalafón del Magisterio cuando en su fondo hubiesen sido anteriormente resueltas, y no conformándose con ellas, se interpone el presente recurso de reposición en el cual se insiste los razonamientos de la anterior alzada, significándose especialmente que los Maestros de la segunda, tercera, cuarta y quinta promoción del plan Profesional no pudieron impugnar en su tiempo el Decreto de 2 de julio de 1935, por no ser todavía Maestros en las fechas en que dicho Decreto era impugnable, ya que entonces se encontraban aún sin haber terminado sus estudios;

Visto las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 12 de junio de 1948 y 30 de noviembre de 1949 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso no se alegan hechos nuevos a tenor de los cuales la Administración pública pudiera estimar procedente la revocación del acuerdo impugnado, toda vez que no existe la falta de personalidad pretendida por los recurrentes. En efecto, los derechos de éstos que se consideran agraviados por el Decreto de 2 de julio de 1935 o bien se consideran nacidos de las convocatorias en que tomaron parte los recurrentes en cuyo caso estaban legitimados para impugnar dicho Decreto aún sin haber terminado sus estudios, o bien no existen como tales derechos administrativos y por ende no ha lugar a la pretensión de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediende incoado a instancia del súbdito norteamericano don Juan Germán Vázquez Santiago, en súplica de que se convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o

superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga ordenado para sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental; Química Experimental; Farmacología», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa, en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de incripción reglamentarios, de los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia de la súbdita norteamericana doña Carmen Maldonado Chinea, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que se otorgó en su día, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación que le fué concedida a las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Farmacología; Fisiología general y Química Biológica»,

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito filipino don Rodolfo Torrellas Robles, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios de Medicina que en su día se otorgó,

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, acuerda no ha lugar a que se amplíe la convalidación de estudios acordada en 30 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediende incoado a instancia del súbdito norteamericano don Aveny William Silber, en súplica de que se le convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga ordenado para sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Ciencias Políticas y Económicas se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura; Fundamentos de la Filosofía; Economía (Teoría e Instituciones); Historia Política, I; Historias de las Ideas y de las Formas Políticas; Estructura Económica; Sistemas de Organización Política Contemporánea; Política Económica; Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales»; y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa, en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano do Howar Reese Fuller, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español; y por lo que se refiere a los estudios de Filosofía y Letras se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Fundamentos de la Filosofía; Lengua y Literatura Latina; Lengua y Literatura Española; Historia general del Arte», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondientes ue libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Manuel Arturo Hernández Jirón, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden en España estudios de Medicina aprobados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguientedictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura; Física Experimental; Fisiología General y Química Biológica; Historia de la Medicina», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan

en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito panameño don Hernando Restrero Galindo, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden estudios de Medicina aprobados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por la siguiente asignatura de nuestra Licenciatura: Física Experimental». y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española correspondiente que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Panamá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don César A. Pacheco Vélez, en súplica de que se le convaliden sus estudios de Filosofía y Letras aprobados en Centro Universitario de su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Fundamentos de la Filosofía, I; Lengua y Literatura, I; Historia General de la Cultura, I; Literatura Universal, II; Geografía Universal», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios universitarios que se le convalidan; considerando convalidados además sus estudios totales de Enseñanza Media, por los equivalentes españoles del Bachillerato español vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Martín A. León Acha, en súplica de que se le conceda la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Químicas), por las correspondientes a la Licenciatura de Farmacia,

Este Ministerio de conformidad con los favorables informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Farmacia y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en 21 de octubre y 9 de marzo último, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de «Química experimental»; «Física experimental»; «Geología»; «Biología»; «Religión, primero, segundo y tercer cursos» y «Formación Política, segundo curso» y «Educación Física, primero, segundo y tercer cursos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Palma Rodríguez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido en la petición por el Rectorado de la Universidad de Granada, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («Boletín Oficial del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes, y siempre que la interesada justifique que se encuentra en posesión del título de Practicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Gregoria Tamara Capillas, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (Boletín Oficial del Ministerio dt 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo el abono de los derechos legales correspondientes y siempre que la interesada justifique que se encuentra en posesión de dicho título de Practicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por don Jesús Rebollar Rodríguez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitando le sea admitida la dimisión de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Jesús Rebollar Rodríguez como Director del citado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Masrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESCUELAS DE HOGAR

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese y nombramiento del personal de Escuelas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza

Media que a continuación se mencionan:

ALGECIRAS. — Cese de la Directora, doña Pilar Fortuño Gil.

ALMERIA.—Cese de la Profesora de Labores doña María Josefa Tornero Molina; se nombra a doña María del Mar Arias Camisón.

ARRECIFE.—Cesé de la Directora, doña Estela Velázquez Vega, y de la Profesora de Cocina doña Cipriana Arencibia Bobayna; se nombra para este último cargo a doña Soledad Berbereja León.

BALEARES.—Cese de Profesoras de Labores y Corte doña Apolonia Salvá Garán y doña Carmen Tomás Juan, respectivamente, y de la Auxiliar de Secretaría doña Antonia Borobia Garrigosa; se nombra para el primero de los citados cargos a doña Antonia Balaguer Juan y para el segundo, a doña Dolores Caldentey Villalonga.

BILBAO. — Cese de la Profesora de Corte doña Nieves Iñiguez Sáez; se nombra a doña Concepción Juana Cobo.

CACERES.—Cese de la Profesora de Labores doña Elena Giménez Arias; se nombra a doña Isabel Guzmán Sánchez.

CALAHORRA.—Cesé de la Directora, doña Milagros Melchor Merino.

CALATAYUD. — Cese de la Directora, doña María Teresa Giménez Huertas.

CASTELLON.—Cese de la Profesora de Cocina doña Dolores Ruiz Freiré; se nombra a doña María del Carmen Signes Guinot. —

CIUDAD RODRIGO.—Cesé de la Directora, doña Carolina Hernández Báez.

CUENCA.—Se nombra Profesora de Trabajos manuales a doña Trinidad Hernaiz Villalba.

EL FERROL DEL CAUDILLO. — Cese de la Profesora de Cocina doña Pilar Larrañaga Sande; se nombra a doña Eloísa Monzón López.

FIGUERAS.—Cese de la Profesora de Cocina doña Manuela Tomás Tomás; se nombra a doña Isabel Pou Alegre.

GERONA.—Cesé de la Profesora de Cocina doña Paulina Cabanas Biuguez; se nombra a doña Dolores Xutcla Ruiz.

GIJON.—Cese de la Profesora de Corte doña Mercedes Canseco Quintanillo; se nombra a doña María Luisa Lorenzo Rimada.

GUADALAJARA.—Cese de la Profesora de Corte doña María Teresa Trallero Riva; se nombra a doña María Angeles del Pozo Ortiz.

GRANADA.—Se nombran Profesora de Economía Doméstica y Auxiliar de Secretaría, respectivamente, a doña Rosalinda Campos Valenzuela para el primer cargo, y para el segundo, a doña Dolores Castilla Lorenzo.

JEREZ DE LA FRONTERA.—Cesé de las Profesoras de Labores y Cocina doña Luisa Muñoz Saborido y doña Consuelo Escudero de Paz, respectivamente; se nombra para el primero de los citados cargos a doña Josefa Girón Tamayo, y para el segundo, a doña Pilar Zaldívar Benítez.

LA LAGUNA.—Cese de la Profesora de Corte doña Francisca Marmolejo Moreno; se nombra a doña Rosario Delgado Martín.

LERIDA. — Cesé de las Profesoras de Cocina y Labores doña María Teresa Soler Bardají y doña Rosa Ormo Artigues, respectivamente; se nombra para el pirmero de los citados cargos a doña Rosa Ormo Artigues y para el segundo a doña María Teresa Soler Bardají.

LINARES. — Cesé de la Directora, doña Eleuteria Latorre Sevilla y de las Profesoras de Labores y Música doña Antonia del Campo Morales y doña Tomasa Lorite García, respectivamente; se nombra para el segundo de los mencionados cargos a doña Antonia Córdoba de los Ríos.

LOGROÑO. — Cese de la Profesora de Cocina doña Alicia Vera Hernández; se nombra a doña María Luz Santiago.

MADRID («Beatriz Galindo»). — Se nombra Profesora de Labores y Trabajos Manuales a doña Milagros Palomares Setién.

MELILLA.—Cese de la Profesora de Labores doña Magdalena Zaragoza González; se nombra a doña Angeles Artolachipi Ramos.

MURCIA.—Cesé de la Profesora de Trabajos Manuales doña Isabel de la Torre Navarro; se nombra a doña Carmen Baró Soler.

ORENSE. — Cese de los Profesores de Música y Trabajos Manuales don Enrique Rey Lorenzo y doña Rosario Cid Lumbao, respectivamente; se nombra para el primero de los citados cargos a don José Fernández Vide y para el segundo a doña Justa Fe López Rego.

PALENCIA. — Cese de la Profesora de Corte doña Gloria Gutiérrez Gallego; se nombra a doña Pilar Arias Carrillo.

PALMAS (LAS).—Cese de la Profesora de Labores doña Olimpia Pastor García; se nombra a doña Francisca Bolaños Martínez.

PONTEVEDRA.—Cese de la Profesora de Labores doña Concepción Pedrosa Villanova; se nombra a doña Pilar Gamallo Agulló.

PUERTOLLANO.—Cese de la Directora doña Carmen Gómez Gómez; se nombra a doña Ana Cabo Rodríguez.

REQUENA. Cese de la Profesora de Música doña Concepción Martínez Iborra; se nombra a doña María Jesús Martínez Iborra.

REUS. — Cesé de la Profesora de Corte doña Rosa Jornet Muntaña; se nombra a doña Montserrat Nolla Montserrat.

SAN SEBASTIAN.—Cese de la Profesora de Música doña Rosa Noguerol Ramírez; se nombra a doña Cecilia Vázquez Abarrátegui.

TENERIFE. — Cese de la Profesora de Labores doña Emma López Pérez; se nombra a doña Victoria Marrero Feo.

TERUEL.—Se nombra Profesora de Corte a doña Placencia Ubeda.

TOLEDO.—Cese de la Profesora de Cocina doña Concepción Gálvez Medina; se nombra a doña Daniela Izquierdo Gómez.

TORRELAVEGA. — Cese de la Profesora de Corte y Confección doña Rosario Lacalle Gómez; se nombra a doña Antonia Medina Quirós.

TORTOSA.—Cese de las Profesoras de Labores y Música doña Carmen Martorell Martí y doña Teresa Tallada Foscherón, respectivamente; se nombra para el primero de los mencionados cargos a doña Ana María Tremoleda Centellas y para el segundo a doña Carmen Queral Capuz.

VIGO. — Cesé de las Profesoras de Labores y Corte doña Mercedes Fernández Vázquez y doña Dolores Crespo Montes, respectivamente; se nombra para el primero de los citados cargos a doña María Teresa Rial Lago y para el segundo a doña Mercedes Fragra Adrio.

VITORIA.—Cesé de la Profesora de Corte doña Pilar Bermejo de Seguro; se nombra a doña María González Herrero.

ZAMORA.—Cesé de la Profesora de Cocina doña María García Berdión; se nombra a doña Adela García Madrid.

Las Profesoras anteriormente citadas, percibirán cada una, las Directoras, además de la dotación que les corresponde con cargo al primer Escalafón del Magisterio, la gratificación anual de 3.000 pesetas; las Profesoras, el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Todas ellas con efectos económicos, a partir del día de toma de posesión en el cargo y referidos al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 19, la gratificación de las Directoras; al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconceptos 18, 16, 15, 14 y 13, el resto del Profesorado (exceptuando las de Madrid «Beatriz Galindo» y Murcia que cobrarán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto); las Auxiliares de Secretaría percibirán el sueldo o gratificación anual de 4.800 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos se confieren con carácter interio y en tanto las necesidades de las enseñanzas así lo exijan o no se formule propuesta de re-

moción del cargo por la Sección Femenina.

En las certificaciones de las tomas de posesión de las Profesoras, será consignado si las interesadas optan por percibir la mencionada remuneración en el concepto de sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Sánchez Sevilla, Profesor numerario del Grupo quinto «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitando permiso para ausentarse de España durante el mes de noviembre actual;

Teniendo en cuenta que el interesado expone la necesidad de desplazarse a Alemania para asuntos profesionales,

Este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ha tenido a bien conceder a don Juan Sánchez Sevilla la autorización que solicita, bien entendido que dicha licencia será sin sueldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Jesús Gómez de Segura,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal titular del Tribunal de oposiciones a Cátedras de «Alemán» de Escuelas de Comercio, que fueron convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.—P. D. el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aceptadas las renuncias que presentaron los Vocales Catedráticos de Alemán, titular y suplente, del tercer tercio del Escalafón don Rafael Rodríguez Lapuente y don Jesús Gómez de Segura, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal titular del referido Tribunal, en representación del tercer tercio del Escalafón, a doña Edith Tech Ernest, Catedrático de Alemán de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna, que, oído el Claustro y en cumplimiento del artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, eleva el Director de la Escuela de Comercio de Cádiz proponiendo cargos directivos en el mencionado Centro,

De conformidad con dicha propuesta y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Administrador, don José Moreno Cumplido, Catedrático numerario.

Interventor, doña Carmen Rodríguez Jiménez, Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

P. D., el director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que, en cumplimiento del artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, eleva el Director de la Escuela Pericial de Comercio de Lugo para los nombramientos directivos del Centro;

De conformidad con dicha propuesta y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Vicedirector a don Manuel Peleteiro Ronsende, Catedrático numerario.

Administrador a don Secundino García Ferreiro, Catedrático nuecerario.

Interventor a don Jaime López Acuña, Profesor interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953. — P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela de Comercio de Badajoz, oído el Claustro, acoró elevar propuesta en terna para el nombramiento de Administrador de dicho Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rafael González Vallejo, para el cargo de Administrador de la Escuela de Comercio de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953. — P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

REGLAMENTO GENERAL

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO, correspondiente al día 19 de noviembre de 1953, el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, procede rectificar los errores que se observan en la inserción de dicho periódico y modificarla, de acuerdo con la Orden ministerial correspondiente, tal como se consigna a continuación:

«Artículo tercero: «De acuerdo con lo preceptuado en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 los Centros...»

«Artículo cuarto, f): «Designar, oído el Claustro de Profesores, el que ha de desempeñar la Jefatura de Estudios.»

«h) Adoptar igualmente, oído el Consejo de la Dirección y el Claustro de Profesores, las resoluciones conducentes al mejor funcionamiento del Centro, y proponer a la Superioridad aquéllas que estén fuera de sus atribuciones.»

«p) Elevar bimestralmente un in-

forme al Ministerio en el que se consignen las actividades del Centro y cuantos datos de interés se relacionen con su personal y alumnado.»

«Ultimo párrafo: «El tratamiento oficial del Director será de V. S.»

«Artículo 17, d): Infundir a los escolares el espíritu y la doctrina del Movimiento.»

«Artículo 21, e): «Denegar la matrícula a los alumnos que no hayan sido aprobados durante tres años consecutivos en la misma asignatura o que por su comportamiento o falta de moralidad, perturben la marcha del Centro.»

«j) Nombrar Ponencias encargadas de preparar informes, dictámenes o estudios en relación con las enseñanzas teóricas y prácticas del Bachillerato Laboral, con el funcionamiento de los servicios circum y post-escolares...»

«k) Proponer la celebración de actos religiosos y patrióticos, cursos de extensión cultural, visitas, excursiones y publicaciones.»

«Artículo 27, b): Residir en la localidad donde radique el Centro en que presten sus servicios...»

g): «Ejercer sus funciones docentes siguiendo las normas pedagógicas de carácter general contenidas en este Reglamento, en el propio del Centro y cuantas otras acuerden el Director o, dentro de las funciones que se les señala en los Capítulos anteriores, el Claustro de Profesores y el Jefe de Estudios.»

«m) Coayuvar a la organización y celebración de actos oficiales, cursos, conferencias, excursiones y demás servicios de extensión y divulgación cultural.»

«Artículo 28, b), 2.º, párrafo tercero: «Las licencias superiores a quince días se concederán por el Ministro de Educación Nacional, previos los trámites establecidos en el párrafo anterior.»

«Artículo 33, párrafo primero: «La condición de alumno de Enseñanza Media y Profesional se adquiere mediante la aprobación del exámen de ingreso y la admisión de matrícula por el Director, de conformidad con lo dispuesto en la Base XIII de la Ley de 16 de julio de 1949.»

«Artículo 34, c): Párrafo tercero. Los alumnos que cometieren veinte faltas de asistencia, no justificadas, a clase de lección diaria, diez en clases de días alterno, o cinco a las de menos de tres lecciones semanales, serán dados de baja en la lista y no podrán ser calificados en la convocatoria de junio.»

«Artículo 52, 4.ª: La forma de entrada y salida de clase, el orden y colocación de los alumnos en la misma, la manera de pasar lista, deberá ser fijada por el Claustro de Profesores y será uniforme en todas las clases.»

13: «Con el fin de conseguir una mayor vinculación e interés de los alumnos con las tareas educativas del Centro, se podrá organizar su participación en el Gobierno de las mismas, designando en cada curso Jefes y Sub-Jefes de clase, Delegado de deportes, etc.»

«Artículo 54, párrafo tercero: El libro de jornada servirá de base a los informes que la Dirección viene obligada a elevar bimestralmente a la superioridad, en orden al cumplimiento, por parte de los Profesores, de sus tareas docentes.»

«Artículo 60, 3.ª: Se buscará la automatización del ritmo en los movimientos, procurando no repetir ninguno inadecuado, ya que cualquiera hecho dos veces tiende a ser habitual. La actuación inicial del alumno será lenta, aumentando en velocidad a medida que adquiera seguridad en su trabajo.»

«Artículo 70: «Los Centros de Enseñanza Media y Profesional dispondrán, de acuerdo con su modalidad, de laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, Talleres mecánicos y eléctricos, campos de prácticas agrícolas, embarcaciones, etc., en que los alumnos puedan realizar las prácticas que completen su formación científica con el adiestramiento y la capacitación técnica, asegurándoles, así, una preparación eficiente para el futuro ejercicio profesional.»

«Artículo 71: La Biblioteca de los Centros de Enseñanza Media y Profesional estará constituída por todos los libros propiedad del Establecimiento, cualquiera que sea el local o dependencia del mismo, donde se encuentren situados, y aquellos que mantengan en depósito Corporaciones o particulares.»

«Artículo 76: Para mayor comodidad y rapidez en el servicio y también para facilitar los recuentos periódicos, los libros habrán de ser instalados por tamaños y colocados y numerados correlativamente, por medio de etiquetas dobles, adheridas una a la parte inferior del lomo y otra en la parte superior de la primera guarda de cada volumen.»

«Artículo 89: La ayuda económica indirecta adoptará la forma de matrículas gratuitas que, en proporción de un 30 por 100 de la total, serán otorgadas según indica el artículo 21 de la presente Reglamentación, a los alumnos con escasos recursos económicos y buenas condiciones para el estudio, a los beneficiarios del régimen de familias numerosas y a los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.»

«Artículo 90: Los Centros fomentarán la previsión y el sentido del ahorro, a través de los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Previsión, proveyendo en los escolares de cartillas con una primera imposición gratuita y celebrando la Fiesta Nacional del Ahorro con la concesión de premios a los que más se hayan distinguido en esta actividad.»

«Artículo 92, b): Vigilancia sistemática en la higiene de los locales.»

«Artículo 97: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, los Centros Laborales vienen obligados, ineludiblemente, a informar con periodicidad a los padres o encargados de todas las incidencias de la vida académica de sus alumnos.»

«Atículo 98, párrafo segundo: «Quedarán exentos de tal requisito los aspirantes que hayan cursado los cuatro períodos de graduación escolar previstos en el artículo 18 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, extremo que habrán de acreditar, mediante certificación expedida por el Maestro con el v.º b.º del Inspector Jefe de la provincia. Asimismo estarán exentos quienes tengan aprobado el ingreso en un Instituto Nacional de Enseñanza Media o en un Colegio de este grado legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.»

«Artículo 101: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de marzo de 1950, para verificar la inscripción en el referido exámen de ingreso, será necesario:...»

«d), párrafo quinto: Las tasas académicas son: 4 pesetas en papel de pagos al Estado; dos timbres móviles de 0,25 pesetas, 3,50 pesetas en metálico y una peseta, asimismo, en metálico, con destino a la tarjeta de identidad.»

«Artículo 109: Aprobadas todas las disciplinas del Bachillerato Laboral, incluso las de Formación Religiosa, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, y en su caso, las enseñanzas del Hogar, y cumplidos, por lo menos, quince años dentro del año natural, los alumnos serán sometidos a un exámen final de grado ante Tribunales constituídos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, bajo la presidencia de otro Profesor de igual grado docente, designado por el Ministerio a propuesta en terna de la Inspección, con conocimiento de los Rectores respectivos.»

«Artículo 114: Las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas.»

(Se suprime el segundo párrafo de este artículo.)

«Artículo 118, párrafo segundo: Los programas serán elevados para su aprobación a la Dirección General, previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.»

«Artículo 126, c): Llevar los Registros generales y demás libros que se señalan en los artículos 136 y 137.»

«e) Formar, igualmente, los expedientes académicos personales de los alumnos, en la forma establecida en artículo 143.»

«Artículo 128, párrafo 2.º: Cuando el número de alumnos y multiplicidad de funciones exija otro empleado, se acordará su designación, si así se estima por el Ministerio.»

«Artículo 140: El Registro general de inscripciones de ingreso y cursos, se llevará por orden alfabético y cronológicamente los demás señalados en los artículos 136 y 137.»

«Artículo 147, e), párrafo quinto: Cuando la resolución recurrida se hubiera dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.»

«Artículo 149: «A los efectos establecidos en el artículo anterior, los capataces de los campos de prácticas quedarán incorporados al personal subalterno.»

«Artículo 157: Corresponder al Interventor»:

«a) Redactar el anteproyecto del Presupuesto anual de Gastos, que después someterá a la discusión de la Junta económica.»

«Artículo 166: Constará de los siguientes capítulos de gastos...»

«Artículo 168: Redactado por el Interventor y discutido por la Junta económica se someterá a deliberación del Claustro de Profesores en la segunda decena del mes de octubre.»

«Artículo 179: El crédito de material no inventariable será librado por trimestres anticipados en un importe igual a la cuarta parte de la consignación anual de este concepto. Con el importe de estos libramientos se satisfarán los gastos de alumbrado, abono de teléfono, material de escritorio, suscripciones a Revistas, calefacción, limpieza del Centro y demás análogos, justificándose con la cuenta a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Ordenación de Pagos.»

«Artículo 183, párrafo segundo: «Previa propuesta del Director del Centro y fiscalización de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se ordenará la adquisición por la Presidencia del Patronato, dándose traslado de la resolución correspondiente al Director del Centro. Este ejecutará dicha resolución y, recibidos de conformidad los elementos objeto del contrato, se hará otra propuesta de pago acompañadas de las respectivas facturas y actas de recepción.»

«Artículo 188, c): «Reprensión por escrito con nota en el expediente personal del interesado.»

«Artículo 190: La sanción de las faltas muy graves será: separación definitiva del servicio.»

«Artículo 194, párrafo tercero: «Se exceptúa de lo establecido en los dos párrafos anteriores lo relativo al personal administrativo y subalterno, cuyas sanciones corresponderán: Al Director del Centro las de amonestación privada y apercibimiento y al Presidente del Patronato Provincial las restantes, así como los recursos de alzada y reposición que pudieran producirse.»

«Artículo 197, párrafo segundo: «El Ministerio en el término improrrogable de tres días dictará resolución confirmando o revocando aquel acuerdo.»

«Artículo 198, último párrafo: «La propuesta del Instructor se notificará al expendientado en el término de tres días, a partir de la fecha en que se eleve al Patronato Provincial respectivo, para que dentro de otro plazo de diez días pueda alegar ante el Ministerio de Educación cuanto considere conveniente a su defensa.»

«Subsección quinta: «Recursos.»

«Artículo 199: «Las resoluciones del Director General de Enseñanza Laboral y del Director del Centro serán susceptibles de recursos de alzada en el término de quince días, a partir de su notificación.»

«Artículo 201: La aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo se entiende sin perjuicio del carácter temporal del personal docente nombrado, en virtud de concurso, por un quinquenio.»

PROFESORADO

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca, el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesores titulares de los Ciclos Matemático, Geografía e Historia y Lenguas, respectivamente, a don Laureano Pérez Cebrián; don Angel Sancho Blázquez y don José María Subias Valles.

Nombrar Profesor Especial de Dibujo, a don Antonio López Gutiérrez y declarar desierto el Ciclo de Formación Manual.

Los Profesores titulares, a partir de la fecha de posesión disfrutarán de la retribución anual de doce mil pesetas y diez mil el Especial de Dibujo y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de sus destinos.

Tercero. Quedarán obligados a residir en Tamarite de Litera, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanba libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados porán renuciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la licalidad sin permiso de las Autoridades a quien reglametariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de acho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS

Finalizado el período de inscripción concedido en la base cuarta de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1953 («B. O.» de 5 de septiembre) que convocó un concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de anteproyectos de Institutos Laborales y que fué prorrogado, mediante otra Orden ministerial de 25 de septiembre último («B. O.» 9 octubre) hasta las catorce horas del día 4 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitidos a dicho concurso a los Arquitectos que siguen:

Abell Ferrer, don Francisco de Paula.

Aburto Renobales, don Rafael de.

Alapont Calvo, don Pedro.

Albín Sola, don Luis María.

Alonso de Lomas, don José María, en colaboración con don Jerónimo Onrubia Gila.

Altamir Porqueras, don Salvador,

en colaboración con don Manuel Dargallo Raventós.
Allanégui Felez, don Alejandro.
Aymerich, don Manuel.
Allende Maiz, don Gabriel.
Allende Maiz, don Gabriel, en colaboración con don José Luis Sanz Magallón.
Aníbal Alvarez García Baeza, don Ramón.
Antón García, don José.
Arrate, don Juan.
Arroyo Alonso, don Ambrosio.
Baldellou Martinell, don Avelino.
Barba Corsini, don Francisco Juan.
Barquín Baron, don Joaquín.
Bas Agustín, don Enrique.
Bassó Virulés, don Francisco, en colaboración con don José Martorell Codina, don Oriol Bohigas Guardiola y don Joaquín Gili Morós.
Batle de Moragas, don Joaquín.
Belmonte González, don Carlos.
Benlloch, don Vicente, en colaboración con don Joaquín Núñez Mera.
Bertrán de Lis y Cánovas del Castillo, don Enrique.
Blanco Jover, don Federico.
Blond González, don Alejandro.
Bohigas Guardiola, don Oriol, en colaboración con don José Martorell Codina, don Francisco Bassó Virulés y don Joaquín Gili Morós.
Bonet Ayet, don Sebastián.
Borobio Ojeda, don Regino, en colaboración con don José Borobio Ojeda.
Bueso Rojo, don Fernando.
Buso Martínez, don José.
Cáceres Triviño, don José.
Cáceres Triviño, don José, en colaboración con don Francisco Fúster Clavero.
Calatayud Carral, don Manuel, en colaboración con don Javier G. de Riancho Mazo.
Calonge, don Eusebio, en colaboración con don Francisco Cabrero.
Cámara Niño, don Antonio.
Camuñas, don Antonio.
Cano Lasso, don Julio.
Carbonell, don Juan.
Claret Ruvira, don José.
Cobo de Bolívar, don Ramón.
Colomina Barberá, don Miguel.
Corral y Jordán de Urríes, don Diego.
Corrales Gutiérrez, don José Antonio.
Cosp Villaro, don Guillermo, en colaboración con don José María Pericas Soler.
Cuadra Ródríguez, don Gerardo.
Chinchilla Ballesta, don Julio.
Chueca Goitia, don Fernando.
Delgado Lejal, don José.
Díaz Negrete, don Miguel, tn colaboración con don Juan Manuel del Busto.
Diz Flórez, don Guillermo.
Echevarría Macua, don José Alfonso.
Echenique Gómez, don Francisco, en colaboración con don Luis Calvo Huedo.
Escario Ubarri, don José Luis.
Escorial Escorial, don Pedro.
Estellts Ceba, don Juan José.
Fernández y Fernández de Cuevas, don Jorge.
Fernández Huidobro y Pineda, don Rafael.
Fisac Serna, don Miguel.
Fúster Clavero, don Francisco.
Galmes de Fuente, don Damián.
Gamir Prieto, don Luis.
Gamir Prieto, don Luis, en colaboración con don Eduardo Olasagasti Irigoyen.
García Fernández, don Efrén, en colaboración con don Manuel Conde Aldemira.
García López Morales, don Mariano.
García Ormaechea Casanovas, don Enrique, en colaboración con don Eduardo Baselga Neida.
García de Paredes, don José María.
García Rozas, don Fernando.
Gili Moros, don Joaquín, en colaboración con don José Martorell Codina, don Oriol Bohigas Guardiola, don Francisco Bassó Virulés.
Giménez Casalins, don Eduardo.
Giméno Rovira, don Luis, en colaboración con don Claudio Carmona Sanz.
Gómez-Morán Cima, don Mario.
González Esplugas, don José, en colaboración con don Angel Tárrega Viladons.
Gortari Beiner, don Miguel.
Guerrero Aroja, don Juan Arturo, en colaboración con don Casimiro Iribarren Negrao.
Hernández Rubio y Cisneros, don Francisco, en colaboración con don Felipe Pérez Enciso.
Herrero Urgel, don Miguel, en colaboración con don José María Rueda Salaberri.
Jaén Albaitero, don Manuel, en colaboración con don Carlos García San Miguel.
Jardón Laffaya, don Rogelio.
Jiménez Jimena, don José.
Jimeno Rodríguez, don Antonio Cruz.
Labrada Chércoles, don Antonio.
Lacasa y Suárez Inclán, don Manuel.
Lage Baamonde, don Roberto.
Lahuerta Vargas, don Javier.
Lantero, don Enrique.
Laorga Gutiérrez, don Luis, en colaboración con don Manuel Martínez Chumillas.
Larrodera López, don Emilio.
Libano, don Alvaro.
López Fernández, don Vicente.
López de Asiaien, don Alberto.
López Muller, don Cruz.
Lorenzo García, don Ricardo.
Losada Trulock, don Jacobo R., en colaboración con don José María Iglesias Atocha.
Llimona Raymat, don Enrique.
Marañón Richo, don José.
Martínez Chumillas, don Manuel, en colaboración con don Luis Laorga Gutiérrez.
Martín Tenias, don José María, en colaboración con don Julio Atonio Aisa Dea.
Martínez Chumillas, don Manuel.
Martore Codina, don José, en colaboración con don Oriol Bohigas Guardiola, don Francisco Bassó Virulés y don Joaquín Gili Morós.
Miguel González, don Carlos de, en colaboración con don Mariano Rodríguez Avial.
Moreno Barberá, don Fernando.
Moreno Medrano, don Felipe, en colaboración con don Juan Antonio Miralles Sastre.
Muñoz Monasterio, don Manuel.
Olarán Alebarro, don Ricardo.
Olasagasti Irigoyen, don Eduardo.
Olmedo Collantes, don Miguel.
Ortiz Echagüe Rubio, don César.
Pajares Pardo, don Ramón.
Pallás Arisa, don Camilo.
Peña y Suárez, don Manuel de la.
Picardo Castellón, don José Luis.
Pineda Gualba, don Antonio.
Piqué Iserte, don José.
Riestra, don Francisco.
Rivas Eulate, don José María.
Robles Giménez, don Francisco.
Romany Aranda, don José Luis, en colaboración con don Manuel Sierra Nava y don Francisco Javier Sainz Oiza.
Ruiz Río, don Fidel.
Sainz de Vicuña y García Prieto, don Manuel, en colaboración con don Julián Luis Manzano Monís.
Sánchez Robles Tarín, don Cecilio.
Sanguinetti Lobaro, don Santiago.
Sans Gironella, don José, en colaboración con don Alfonso Gómez Gabiro Sanz Magallón, don José Luis.
Sastre Uría, don Félix, en colaboración con don Pedro Antonio San Martín Moro.
Sobrini Narín, don Carlos.
Soler Boix, don Roberto.
Sota Martínez, don Alejandro de la.
Subias Fajes, don Javier.
Subirachs Trianes, don Luis.
Subirana Rodríguez, don José.
Tenreiro Brochón, don Antonio.
Terradas Vía, don Roberto, en colaboración con don José Senillosa Prost.
Torresano Chapuli, don Juan.
Uceda García, don Antonio.
Urmeneta Ajarnauti, don Ramón.
Vázquez Molezún, don Ramón.
Vega Ramos, don Jacinto, en colaboración con don Francisco Javier Goicoechea Agustí.
Villamarín García, don Alfonso.
Zaragoza Albi, don Juan.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valvárcel.*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Araceli García Calonge, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña Araceli García Calonge, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que la interesada padece del pie derecho equino, con desviación pronunciada hacia la parte de afuera. Gran limitación del movimiento articular y biotasiano. Atrofia de la pierna y pie del mismo lado. No puede efectuar juegos y deportes, según certificación médica;

Resultando que el Claustro informa que no puede efectuar debidamente deportes, gimnasia y juegos, por lo que estima debe desestimarse la petición de la interesada;

Considerando que la señora García Calonge no posee la aptitud requerida para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que su defecto físico está comprendido entre los señalados en el artículo octavo del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no existe disposición alguna por la que se le pueda declarar apta para el ejercicio de la enseñanza privada;

Visto el informe emitido por la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad qut debe ser desestimada la dispensa de defecto físico solicitada por doña Araceli García Calonge,

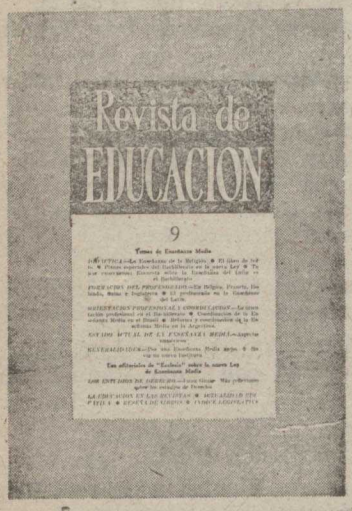
Esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda desetimar la petiición de dispensa de defecto físico formulada por doña Araceli García Calonge».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1953. — El Directo general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Soria.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 15 (noviembre, 1953)

ESTUDIOS

Fernando Lázaro: "La Lengua española en la Universidad".

Enrique Moreno Báez: "La Literatura en la Universidad".

Rafael Gambra: "Bases de una Inspección de Enseñanza Media".

Adolfo Maillo: "La educación popular".

INFORMACION EXTRANJERA

"Los Consejos de Instrucción Pública en el extranjero".

"Organización educacional en la U. R. S. S.

"La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas".

CRONICAS

"Cooperativas Escolares".

"La "Carta del Maestro" en la Conferencia de Instrucción Pública de Ginebra".

"Dos Seminarios Internacionales".

"La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios"

CARTAS A LA REDACCION :—: LA EDUCACION EN LAS REVISTAS —:— TEMAS PROPUESTOS ACTUALIDAD EDUCATIVA :—: RESEÑA DE LIBROS —:— INDICE LEGISLATIVO

ANUNCIOS OFICIALES

Con el fin de proveer dos Secciones de niños en el Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de Madrid, sometido a Patronato Escolar, se abre concurso de méritos para la provisión de estas vacantes, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Para poder participar en este concurso, será condición indispensable que los aspirantes tengan realizadas y aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes o regenten Escuelas de análogo censo a Madrid a los efectos de provisión o desempeñen plazas que hayan sido obtenidas por oposición restringida en localidades de 10.000 o más habitantes (antiguas oposiciones a localidades de 15.000 habitantes y Secciones de Graduadas).

Segunda. También podrán ser seleccionados, con carácter provisional, Maestros que no posean los derechos que se especifican anteriormentet. En este caso, tales Maestros quedarán obligados a realizar las correspondientes oposiciones a plazas de 10.000 habitantes en la primera convocatoria. De no resultar aprobados, cesarán automáticamente, reintegrándose a sus destinos de procedencia. El Consejo no podrá incluirles en nuevas propuestas al Ministerio con carácter provisional.

Tercera. Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de Educación Nacional, los concursantes, que tendrán que pertenecer al Escalafón General del Magisterio y no tener nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales, presentarán instancia acompañada de hoja de servicios y los documentos que acrediten los méritos profesionales, religiosos y políticos del solicitante, bajo sobre cerrado y lacrado. La instancia se dirigirá al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Escolar «Vázquez de Mella», y se presentará en la Secretaría de Patronatos (Dirección General de Enseñanza Primaria).

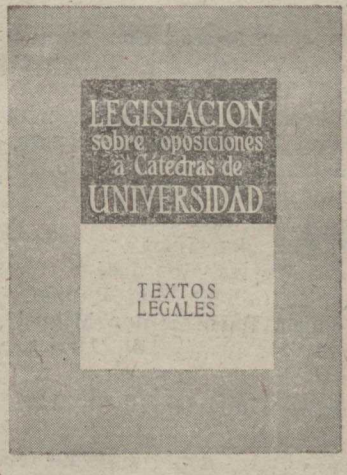
Cuarta. Los aspirantes presentarán también en plica cerrada y lacrada, un trabajo literario sobre el tema «La doctrina de Vázquez de Mella», en relación con los principios que informan la Ley de Educación Primaria vigente.

Quinta. Será condición preferente en este Concurso, ser Maestro de Escuela Nacional de la municipalidad de Madrid.

Sexta. Con la relación de los seleccionados, se hará público el baremo utilizado para valorar objetivamente los méritos de los concursantes.

Séptima. Los Maestros seleccionados para ocupar estas plazas quedarán sometidos a la reglamentación de Patronatos, qué se establezca.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.



Legislación sobre oposiciones a Cátedras de Universidad. Colección "Textos legales". Obra número 25 de P. E. N. Madrid, 1952. 56 págs. en 4.° 10 ptas.

Recopilación de las disposiciones legales que actualmente regulan el régimen de oposiciones a Cátedras universitarias. Obra de utilidad para opositores y miembros de Tribunales.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 86 88

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 10 de diciembre de 1953 — Núm. 98

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 27 de noviembre de 1953 aprobando el proyecto para la construcción de un Grupo conmemorativo «Reyes Católicos», en Cádiz 1.810

Decreto de 9 de octubre de 1953 declarando Paraje Pintoresco la Cala de Port-Lligat, de Cadaqués (Gerona) 1.810

Decreto (rectificado) de 23 de octubre de 1953 determinando el plan de estudios de las Facultades de Farmacia 1.811

Decreto de 6 de noviembre de 1953 declarando urgente la adquisición de un solar en Alfaro (Logroño) 1.812

Decreto de 13 de noviembre de 1953 jubilando a don Juan Antonio Cea Sobrino, jefe superior de Administración Civil 1.812

Decreto de 27 de noviembre de 1953 aprobando los proyectos para la construcción de dos edificios que han de integrar el Grupo Escolar conmemorativo en Guadalupe (Cáceres) 1.812

Decreto de 27 de noviembre de 1953 aprobando el proyecto de construcción de dos Escuelas unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo) 1.812

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación «Concepción Rodríguez de Celis», Sanlúcar la Mayor (Sevilla).—Acordando la venta de una finca propiedad de dicha Fundación ... 1.813

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimando en parte el interpuesto por el Ayuntamiento de Arucas (Santa Cruz de Tenerife) 1.814

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando a don Mario Rivera y demás señores que se expresan 1.815

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes instruídos al Profesor don Vicente García y al Oficial de Floricultura don Cipriano Bascón 1.816

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas. — Concediendo convalidación de estudios de Medicina por los equivalentes de Farmacia a don Juan García Rodríguez 1.816

Convalidación de títulos.—De Practicante por Enfermera a doña Trinidad Martín y las que se citan 1.817

Cursos monográficos. — Autorizando la implantación de los del Doctorado en la Facultad de Ciencias de Murcia 1.817

Encargos de enseñanzas.—Nombrando para la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla a don Juan Manuel Herrero 1.818

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cátedras.—Encargando de las vacantes que se expresan a don Emilio Escudero y otros 1.818

Catedráticos numerarios.—Licencias por alumbramiento.—Concedidas 1.818

Profesores adjuntos interinos.—Nombramientos ... 1.818

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio. — Profesores auxiliares.— Haberes.—Disponiendo pase a percibir la remuneración anual de 9.600 pesetas el de la Escuela de Bilbao, don Eduardo Ansótegui Cámaras 1.818

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de régimen especial. — Parroquiales. — Confirmación definitiva 1.819

Nombramiento provisional 1.819

Patronatos.—Nombramiento provisional 1.819

Escuelas Preparatorias. — Confirmación definitiva. 1.819

Sección de Escalafones

Elevando a definitiva la Orden de 4 de noviembre de 1953 y adjudicando en corrida de escalas las vacantes ocurridas durante el mes de octubre ... 1.819

ANUNCIO OFICIAL

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Convocando el concurso anual para conceder la Medalla de Honor y Diploma especial a entidades corporativas de carácter público o privado 1.824

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar el proyecto redactado por los Arquitectos don Guillermo Diz Flores y don Antonio Sánchez Estévez para la construcción por el Estado de un Grupo Conmemorativo "Reyes Católicos", en Cádiz, en cumplimiento del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por un presupuesto total de cuatro millones doscientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones setecientas veintiún mil ciento treinta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas treinta mil novecientas sesenta pesetas con trece céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento ochenta y un mil cuatrocientas cinco pesetas con catorce céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras, dieciocho mil trescientas sesenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos; del Aparejador, once mil diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Que el importe de dichas obras con cargo directo al Estado, cuatro millones doscienta noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, se satisfarán: doscientas mil pesetas, con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuetsto; dos millones noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, con cargo al Ejercicio Económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, y los otros dos millones restantes, con cargo al de mil novecientos cincuenta y cinco, realizándose dichas obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 30 de noviembre.)

En el extremo norte oriental de la provincia de Gerona existe un macizo montañoso que, por la línea del litoral, comprende desde Rosas hasta más al norte del Cabo de Creus, cuyo macizo está constituído por formaciones arcaicas (cámbricas), que dan a aquel sector de costa un aspecto fuerte y bravío, por lo que fué bautizado, juntamente con el que se extiende desde Bagus a Branes, con el nombre de Costa Brava.

En la zona cámbrica antes indicada se halla situada la población de Cadaqués, en cuyos alrededores existe un pequeño manchón basáltico, constituído por rocas hipogénicas de formación básica relativamente moderna, y a partir de esta población, en dirección norte, se encuentra la magnífica Cala de Port Lligat, formada por una plácida bahía, con una isleta que tapona la ancha entrada, resguardándola de la dureza de los temporales, cuya Cala constituye un lugar de indudable belleza.

Con el crecimiento que de día en día viene adquiriendo el turismo en estos pintorescos lugares de la Costa Brava, el recoleto lugar de Port-Lligat está cada día más amenazado de sufrir desnaturalizaciones lamentables, que atentarían, sin duda, contra el carácter específico de austeridad que conviene defender, y por ello, y con el fin de evitar que la indicada Cala de Port-Lligat y sus alrededores puedan verse afectados por las obras que tienden a desnaturalizar su paisaje, se hace necesario declararlo Paraje Pintoresco, por lo que, vistos los informes del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco la Cala de Port-Lligat de Cadaqués (Gerona) y la zona montañosa inmediata de dicha Cala.

Artículo segundo. — La Corporación municipal, así como los propietarios de los terresos o inmuebles enclavados en este Paraje, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de Población.

Artículo tercero.—La tutela de este Paraje, que queda

bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

Como para las restantes Facultades Universitarias, la reforma del plan de estudios de la Facultad de Farmacia, prevista por el Decreto ordenador de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha seguido el mismo camino de preparación y elaboración que en el reciente Decreto de once de agosto del año actual se enunciaba al promulgar los nuevos planes de las restantes Facultades.

Ultimados algunos detalles para su más adecuada disposición procede ahora acordar el nuevo plan que para los estudios de Farmacia se establece con la misma inspiración e idénticas directrices que las atendidas anteriormente, de suerte que esta última modificación viene a completar, en su totalidad y unidad inescindible, la reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de estudios de la Facultad Universitaria de Farmacia será el determinado por el presente Decreto. En el mismo, además de las disciplinas que seguidamente se estabecen, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, a partir del segundo curso de estudios, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

Artículo segundo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Farmacia se dividirán en seis cursos:

Primer curso: Física general. — Química general. — Biología general.—Geología. — Matemáticas.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Segundo curso: Técnica Física. — Geología Aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología o Hidrología).— Botánica, primero.—Química Inorgánica Analítica.

Tercer curso: Botánica, segundo.—Fisiología Vegetal. Química Inorgánica Aplicada. — Parasitología.—Química Orgánica Aplicada, primero.

Cuarto curso: Química Orgánica Aplicada, segundo.— Físico-Química Aplicada. — Análisis Químico Aplicado.— Farmacognosia, primero. — Microbiología Aplicada, primero.

Quinto curso: Farmacognosia, segundo. — Microbiología Aplicada, segundo.—Fisiología Animal Aplicada. — Bioquímica, primero.—Farmacia Galénica.

Sexto curso: Bioquímica, segundo. — Bromatología y Toxicología.—Técnica Profesional y Legislación.—Historia de la Farmacia.—Higiene.

Artículo tercero.—El primer curso de período de Licenciatura tendrá carácter formativo y selectivo y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber superado las pruebas de selección que se calificarán en conjunto y con sistema de compensación, según las normas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—La asignatura de Higiene del sexto año se cursará en las Facultades de Medicina.

Artículo quinto.—Las distintas Facultades de Farmacia podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto al plan que se regula en el presente Decreto que estimen convenientes, a fin de adaptarlo a su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas. De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos. Quedan igualmente autorizadas para proponer el carácter e intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.

A hacer la propuesta, fijarán también el cuadro de incompatibilidades, para su aprobación y conveniente publicación.

Artículo sexto.—Las asignaturas que integran el plan de estudios de la Facultad de Farmacia se cursarán durante todo el período lectivo, realizándose las pruebas finales de cada una a la terminación del curso, sin perjuicio de las que estime convenientes realizar el Catedrático durante el mismo.

Artículo séptimo.—Transcurridos cinco años desde la publicación del presente Decreto, la Facultad de Farmacia podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones que considere convenientes introducir en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del nuevo plan con las del plan antiguo en un mismo curso.

Segunda. A los alumnos que en la Facultad de Farmacia hayan aprobado en el año mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres el primer curso de la Licenciatura de farmacia, se les dará por aprobado también el primer curso del plan de estudios que para su Facultad regula este Decreto, y seguirán a partir de curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro el segundo año del nuevo plan.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas de sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en el nuevo plan, expidiéndoles el título correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo ñispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 28 noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar de urgencia la adquisición del solar constituído por las parcelas de terreno propiedad del excelentísimo señor Marqués de Orovio, que mide una superficie apro-

ximada de tres mil ciento cinco metros cuadrados, situado en la parte noroeste de la ciudad, en el ángulo formado por la carretera de la Estación de Alfaro y Grávalos y la calle de la Sardina, contiguo a los terrenos reservados para viviendas de Maestros, que linda, a su vez, con la calle del Cuartel Viejo, por ser este solar el que reúne mejores condiciones y haber sido elegido al objeto, y en cumplimiento del artículo diez del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, por el Arquitecto escolar de este Ministerio, en unión del Arquitecto provincial, para la construcción por el Ayuntamiento de un Grupo escolar con trece secciones, seis de niños, seis de niñas y una maternal, que, con arreglo a la legislación vigente, se subvencionará en Alfaro (Logroño).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 28 noviembre.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Antonio de Cea Sobrino, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de mañana, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 28 de noviembre.)

En virtud de expediente regamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Aprobar los proyectos redactados por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, para la construcción de los dos edificios que han de integrar el Grupo Conmemorativo en Guadalupe (Cáceres), con destino a dos Escuelas Graduadas: Grupo Escolar de niños, por un total de un millón doscientas noventa y tres mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que novecientas cincuenta y siete mil ochocientas noventa y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos corresponden a la ejecución material; ciento cuarenta y tres mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, al quince por ciento de beneficio industrial; ciento setenta y tres mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos, a las cargas sociales; siete mil cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a los honorarios de dirección; cuatro mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, a los del Aparejador, y siete mil cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a los de formación de proyecto: Grupo Escolar de niñas, por un total de un millón doscientas setenta y tres mil treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, de las que novecientas cuarenta y dos mil quinientas sesenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos corresponden a la ejecución material; ciento cuarenta y un mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, al quince por ciento de beneficio industrial; ciento setenta y un mil setenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos, a las cargas sociales; seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a los honorarios de dirección; cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, a los del Aparejador, y seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a los de dirección.

Artículo segundo.—Que los dos millones quinientas sesenta y seis mil setecientas ochenta pesetas con dieciséis céntimos, a que asciende el importe total de los dos proyectos, se repartan en dos anualidades: la primera, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto, por un total de sesenta y seis mil setecientas ochenta pesetas con dieciséis céntimos, y la segunda, dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 30 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Aprobar el proyecto de construcción por el Estado, con excepción del total de la aportación municipal, de dos Escuelas Unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo), por un presupuesto total de doscientos treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ciento setenta y dos mil setecientas nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, veinticinco mil novecientas seis pesetas con cuarenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, treinta y un mil trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, mil novecientas cuarenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos; del Aparejador, mil ciento sesenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, y honorarios por la nueva valoración, trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Que el importe de dichas obras, doscientas treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, se abonará en dos anualidades: la primera, de cincuenta mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto, y las ciento ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos restantes, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 30 de noviembre.)

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «CONCEPCION RODRIGUEZ DE CELIS»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituída por dicha señora en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), es dueña de varias fincas que no son necesarias para levantar sus fines y cuya enajeación en subasta pública solicita el Patronato;

Resultando que al efecto se han presentado distintos documentos necesarios, entre ellos, la tasación pericial, el certificado de lo que resulta del amillaramiento, del Registro de la Propiedad, pliego de condiciones y planos de la finca;

Resultando que como las fincas de que se trata unas estaban arrendadas por un usufructuario y otras por los representantes, entonces, de la Fundación, y con objeto de evitar cualquier confusión entre ambas clases de contrato y, sobre todo, para poder ofrecer a los presuntos postores la disponibilidad inmediata de las fincas, se dictó la Orden ministerial de 7 de mayo del año actual, por la que se autorizó al Patronato para conceder un derecho de tanteo de las fincas a los actuales arrendatarios, los cuales a su vez se comprometieron a dejar la totalidad de las fincas que tenían arrendadas al fin del año agrícola actual, lo cul se recoge de forma condiciona en el pliego de condiciones, ya que en el momento en que se redactó, aun no habían firmado los arredatarios el compromiso indicado;

Considerando que estando dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 que las Fundaciones no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para levantar sus fines, no existe inconveniente en autorizar la venta de las de esta Fundación;

Considerando que dada la proximidad del fin del actual año agrícola es de absoluta necesidad el vender las fincas que se encuentran en esas condiciones, con tiempo suficiente para que los compradores puedan reclamar los que adquieran en dicha forma, por cuya razón no hay inconveniente en aceptar la propuesta del Patronato en cuanto al referido derecho de tanteo se refiere;

Considerando que el pliego de condiciones presentado reúne todos los requisitos exigidos para los documentos de esa clase, previniendo acertadamente los diferentes casos o incidencias que puedan presentarse, por lo que procede aprobarlo en su integridad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para que venda en pública subasta las siguientes fincas que con más detalles se relacionan en el pliego de condiciones y que son:

1.—Un cortijo llamado Las Veredas y Gil López, con su casa de labor, en los términos de Sanlúcar la Mayor y Aznalcollar, con ua ncabida de 364 hectáreas, 08 háreas y 82 centiáreas; en el término de Sanlúcar, 333 hectáreas, 18 áreas y 2 centiáreas, y 30 hectáreas, 90 áreas y 80 centiáreas, en el de Aznalcollar.

Dicho cortijo, que de hecho constituye una sola finca, está formado por la unión de 26 parcelas que describe el referido pliego de condiciones.

Sale a subasta por la cantidad de cinco millones quinientas treinta y ocho mil pesetas.

2.—Una viña llamada del Pozuelo, al sitio de su nombre o Fuensanta, en término de Sanlúcar la Mayor. Su cabida es de 22 aranzadas, igual a 10 hectáreas, 40 áreas y 70 centiáreas. Su cultivo actual, de viña y cereal, y su cabida real, según reciente medición, es de 8 hectáreas, 48 áreas y 75 centiáreas.

Sale a subasta por cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

3.—Suerte de olivar en Resolanilla o Majaroca, en igual término, de una cabida, según el Registro, de 1 héctárea, 22 áreas y 49 centiáreas, con 154 olivos y 2 marras, aproximadamente.

Está formado por otras dos fincas que se describen igualmente en el repetido pliego de condiciones.

Sale a subasta por ochenta y cinco mil pesetas.

4.—Suerte de olivar con 225 pies y 8 marras al sitio de las Alberquillas, llamado de los Marcelinos, de cabide ocho aranzadas, igual a tres hectáreas, 80 áreas, 40 centiáreas y, además, un trozo de ribera hasta llegar al río.

Sale a subasta en doscientas diez mil pesetas.

5.—Suerte al sitio de Valleciruelos, en el mismo término, con mil ciento once pies de olivos, aproximadamente, sin que conste su medida superficial en el Registro.

Sale a subasta por novecientas cincuenta mil pesetas.

6.—Suerte de olivar en el término de Sanlúcar la Mayor, conocida por el Zorrillo, Tejadillo y Bocasequilla, a los sitios de su nombre, de quinientos sesenta y siete pies de olivos, aproximadamente, de una cabida, según el Registro, de 4 hectáreas, 57 áreas y 92 centiáreas.

Sale a subasta por trescientas seis mil pesetas.

Esta finca, que de hecho es una sola, está formada por la agrupación de otras tres.

7.—Suerte de olivar en Cañada del Prado, de igual término, con 134 pies de olivo y de una y media aranzadas, sale a subasta por cincuenta y ocho mil pesetas.

8.—Suerte de olivar al sitio de Barranco Pardo, de 3 hectáreas, 31 áreas, 96 centiáreas. Tiene 379 pies de olivos. Sale a subasta por trescientas veinticinco mil pesetas.

9.—Suerte de tierra al sitio de Pie Hermoso, hoy Meadero, de cabida dos fanegas, sin que conste su medida por el sistema métrico.

Sale a subasta por cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

10.—Suerte de olivar al sitio Cerro del Aire, en referido término, con 246 olivos. No consta su cabida.

Sale a subasta por ciento treinta y nueve mil pesetas.

11.—Suerte de olivar con 206 olivos, aproximadamente, al sitio de los Borricos, de cuatro aranzadas largas, sin sujeción a medida, equivalentes a 1 hectárea, 90 áreas y 20 centiáreas.

Sale a subasta por ciento veintiocho mil pesetas.

12.—Suerte de olivar al sitio del Peralejo, con 589 olivos y 32 marras, tiene una cabida de 13 aranzadas; la atraviesa la carretera de Sevilla a Huelva.

Sale a subasta por trescientas sesenta mil pesetas.

13.—Suerte de olivar llamada Higuerita y Candelera, al sitio de Palmilla, con 998 olivos y 16 garrotes. Tiene una cabida real de 7 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas.

Sale a subasta por setecientas ochenta y cuatro mil pesetas.

Esta finca constituye de hecho una sola y se ha formado por la unificación de otras diez.

14.—Suerte de olivar llamada Barrio del Padre Sánchez y Las Playeras, en referido término; tiene una cabida de una hectárea, 89 áreas y 65 centiáreas, con 159 pies y tres garrotes.

Sale a subasta por ciento dieciocho mil pesetas.

Esta finca, que de hecho es una sola, se formó por la agrupación de otras dos.

15.—Olivar al sitio de Palangar y la Higuera, en igual término municipal, con una cabida de 1 hectárea, 23 áreas y 70 centiáreas, con 139 olivos y tres garrotes.

Sale a subasta por ciento catorce mil pesetas.

Esta finca se formó por la unificación de otras dos.

16.—Suerte de olivar con 192 pies y cinco garrotes, llamada Haza Larga al sitio de Palmilla, del término de Sanlúcar, de cabida una aranzada y seis octavos de otra con 36 estadales, equivalentes a 87 áreas y 15 centiáreas.

Sale a subasta por ciento sesenta y tres mil pesetas.

17.—Suerte de olivar con 32 pies al sitio del Lavadero, de cabida ocho ce-

lemines, equivalentes a 39 áreas y 60 centiáreas.

Sale a subasta por doce mil pesetas.

18. — Suerte de olivar en Silos Chicos, Silos Grandes y Cruz Gorda con 747 olivos.

Sale a subasta por seiscientas veintiocho mil pesetas.

Se ha formado por la agrupación de otras tres.

19.—Suerte de olivar con 112 pies y dos garrotes al sitio de la Vereda, conocido por el Candil, de cabida 98 áreas y 13 centiáreas.

Sale a subasta por ciento siete mil pesetas.

20.—Suerte de olivar llamado Andorra, al sitio de su nombre, en Palmilla, y sitios de Peral, pesadilla y Angorita. Tiene 311 olivos, con aproximación, y hace de cabida 2 hectáreas, 56 áreas y 25 centiáreas.

Sale a subasta por doscientas ochenta y nueve mil pesetas.

Esta finca se ha formado por la agrupación de otras tres.

Suerte de olivar en Palmilla, nombrada Escudero o Patronato, de dos fanegas y un celemín, equivalentes a 1 hectárea, 23 áreas, 83 centiáreas.

Sale a subasta por ochenta y dos mil quinientas pesetas.

22.—Suerte de olivar en los Parpagones, en referido término, de una cabida registrada de 5 hectáreas y 59 áreas. Tiene 433 olivos.

Sale a subasta por doscientas noventa y seis mil pesetas.

Esta finca se formó por la agrupación de otras dos.

23.—Suerte de olivar al sitio de los Parpagones, conocido también por los Viergos. Tiene aproximadamente 170 olivos. De cabida, dos y media aranzadas.

Sale a subasta por ochenta mil pesetas.

Segundo.—Dicha subasta se celebrará por el pliego de condiciones presentado que se apruebe en su totalidad y se da aquí como reproducido, quedando unido al expediente.

Tercero.—Que si con motivo del documento que tienen que firmar los arrendatarios indicados en el cuerpo de este expediente o por cualquier otra causa hubiera de adoptarse algún acuerdo, queda autorizado V. I. para adoptar los necesarios, atendida la urgencia con que han de celebrarse las enajenaciones, dada la proximidad del fin del año agrícola para algunas de las fincas.

Cuarto.—Que con el producto de las ventas se constituya el depósito que determina el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, salvo si justificadamente proceda dar su destino aparte de ese capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de Arucas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1952, sobre idoneidad de viviendas para Maestros Nacionales;

Resultando que el Ayuntamiento de Arucas construyó un grupo de catorce viviendas con destino a Maestros Nacionales y que la Comisión Permanente de Educación procedió a adjudicarlas en sesión de 21 de mayo último;

Resultando que contra la adjudicación reclamaron los Maestros Nacionales don Juan Morales y Morales, doña Ascensión Gil Rodríguez y doña Dolores Viera Cruz en escritos dirigidos a la Comisión Provincial de Educación por entender que las viviendas no reunían las debidas condiciones de capacidad para ellos y sus familiares, desestimándose sus pretensiones por resolución de 1 de julio siguiente; visto el informe de la Inspección, si bien se acordaba igualmente participar al Ayuntamiento la conveniencia de añadir una habitación más a las viviendas;

Resultando que contra esta resolución, dentro del plazo, los interesados interponen recurso de alzada por entender que la capacidad de las viviendas es suficiente para el número de familiares a su cargo, ya que el señor Morales tiene esposa y cinco hijos; la señora Viera, esposo y cuatro hijos, y la señora Gil, es viuda, pero con siete hijos, dos de los cuales son mayores de doce años;

Resultando que en la cédula de Habitabilidad solicitada de la Fiscalía de la Vivienda de Arucas consta que el número de ocupantes que pueden albergar las viviendas cuestionadas es el de dos personas adultas y cuarto menores de doce años;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 11 de noviembre de 1952, estimó aquellos recursos, declarando inadecuadas las viviendas asignadas a los Maestros recurrentes y señalando la obligación del Ayuntamiento de proporcionarles otras capaces o asignarles la correspondiente indemnización, toda vez que la Fiscalía de las Vivienda había declarado que sólo tenían cabida para dos adultos y cuatro menores de doce años, y los recurrentes tenían familiares que excedían de ese número o circunstancias indicadas;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Arucas interpone recurso de alzada contra la precitada Orden alegando fundamentalmente error de hecho padecido al extender la cédula de Habitabilidad de la Fiscalía de la Vivienda, base de la resolución recurrida, acompañando nueva cédula acreditativa de que las viviendas de referencia son capaces para ocho personas—tres adultas y cinco niños—y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida, declarando capaces las viviendas asignadas a los Maestros recurrentes;

Resultando que para resolver con suficientes elementos de juicio, la Subsecretaría del Departamento recabó, con fecha 9 de mayo último, certificación de la Fiscalía de la Vivienda de Gran Canarias acreditativa de la realidad y alcance del legado error material consignado en la cédula de Habitabilidad, y declaración de si las viviendas de referencia tenían o no capacidad suficiente para alojar a las aludidas familias;

Resultando que, reiterada aquella petición, la mencionada Fiscalía, informa, con fecha 22 de mayo último, confirmando que se había producido el alegado error material subsanado por la cubicación de las casas de referencia, constatadas en la propia cédula de Habitabilidad que señalaba capacidad para tres adultos y cinco menores; por lo que, no excediendo el total de familiares de los recurrentes de este número, concluye que las repetidas viviendas tiene capacidad y aptitud suficientes para alojar a sus respectivas familias;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que, una vez comprobado el error material consignado en la primitiva cédula de Habitabilidad, que señalaba la capacidad de aquellas viviendas para seis personas, cuando en realidad son aptas para ocho, queda disvirtuado el esencial fundamento en que justificadamente se basara la Orden recurrida, no cabiendo entrar en mayores descriminaciones para llegar a la conclusión que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Arucas ha cumplido la obligación genérica que el artículo 176 del Estatuto del Magisterio le impone de proporcionar a los Maestros adecuada vivienda, por lo que los recurrentes vienen en obligación de aceptar las de referencia, relevando a la Corporación Municipal de la obligación supletoria de abonarle indemnización, solamente, a partir de la publicación de la presente, toda vez que los Maestros de referencia han mantenido sus respectivos derechos a percibir dichas indemnizaciones o disfrute de viviendas arrendadas por aquella Corporación Muicipal, amparados por la Orden recurrida, vigente hasta que la alegación y probanza de nuevos hechos justifican la presente, cuyos efectos no

cabe retrotraer impidiendo estimar este aspecto accesorio del recurso entablado por repetido Ayuntamiento,

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso, declarando capaces las viviendas de referencia, con los expresados efectos, sin caracter retroactivo.

Lo digo a V. I. para su coocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito salvadoreño don Mario Rivera Navas, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que se otorgó en su día, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios ya concedida a la asignatura de Fisiología general y Química Biológica de nuestra Licenciatura en Medicina», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica, don Marco Tulio Sánchez Jiménez, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios parciales de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorporen en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignatura de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Histología y Embriología General; Fisiología General y Química Biologica; Microbiología y Parasitología; Historia de la Medicina», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita boliviana doña María Luisa Rosario Adriazola Ignacio, en súplica de que se le convaliden estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Filosofía y Letras: Historia general del Arte, I; Lengua y Literatura Latina, I y II; Fundamentos de la Filosofía, I; Historia de los Sistemas Filosóficos», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio con Bolivia; pero abonando los derechos inherentes a los de expedición del título de Bachiller vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbrito de Costa Rica, don Mariano Coto Coronado, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España sus estudios de Medicina alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitiido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Histología y Embriología general; Historia de la Medicina; Fisiología general y Química Biológica; Microbiología y Parasitología», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan en honor al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Martín Zúñiga Paredes, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le covaliden estudios parciales de Filosofía y Letras, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España su título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Filosofía y Letras se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Historia de la Cultura; Historia de los Sistemas Filosóficos; Fundamentos de la Filosofía; Griego, I; Latín, I», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan en

atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don José Atilio Hernández Bonilla, en súplica de que se incorpore en España el título de Bachiller y se le convaliden sus estudios de Medicina aprobados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología Especial; Microbiología y Parasitología; Patología General y Propedéutica Clínica», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Nona Louise Mcclure, en súplica de que se convaliden en España sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al exámen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller Español; y por lo que se refiere a los estudios de Filosofía y Letras (Pedagogía) se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura (Sección de Pedagogía): Filosofía de la Educación (de tercer curso); Psicología del niño y del adolescente (de cuarto curso); Pedagogía Experimental (de cuarto curso). Con reserva de que apruebe en España los dos años comunes», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico - administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios que se la convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr. Visto el expediente de revisión instruído a don Vicente García Segura, Profesor que fué de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Laboral,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Vicente García Segura, Profesor que fué de las Escuelas de Trabajo y Artes y Oficios Artísticos de Granada, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 24 de octubre de 1936 que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Cipriano Rascón Tolibia, Oficial de Floricultura y encargado del cultivo que fué en los Jardines del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Laboral,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Cipriano Rascón Tolibia y en su consecuencia, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 18 de enero de 1940 que le separó del servicio, siendo reintegrado al mismo «sin sanción alguna» con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan García Rodríguez, en súplica de que la asignatura de «Química Biológica», aprobada para el doctorado de Medicina, se le convalide por la correspondiente del Doctorado de Farmacia;

Teniendo en cuenta que idéntica petición a la del interesado fué resuelta por Orden de 12 de mayo de 1951, en el sentido de accederse a la solicitu bajo condición de que tuviera aprobada en la Facultad de Farmacia una asignatura del plan antiguo del Doctorado, único supuesto en que podría seguir tales estudios por aquel plan. Y asimismo, que por Orden de 4 de octubre de 1952 se aclaró el criterio del Departamento en el sentido de que convalidada una asignatura del Doctorado debía considerarse aprobada ya una con arreglo al antiguo plan y, en su consecuencia, seguir los estudios con arreglo al mismo, al amparo de la Orden de 26 de septiembre de 1950, criterio aplicado en la Orden de 8 de mayo de 1953;

Vistos los favorables informes de la Facultad y del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la convalidación de la asignatura

de «Química Biológica» del Doctorado en Medicina por la equivalente del plan antiguo del Doctorado en Farmacia y, como consecuencia de la misma, se autoriza al señor García Rodríguez para terminar los estudios del Doctorado en Farmacia por el plan antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONVALIDACION DE TITULOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Trinidad Martín Rodríguez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido en la petición por el Decanato y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada, previo el abono de los derechos legales correspondientes, y siempre que la interesada justifique que se encuentra en posesión de dicho título de Practicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Rosa Canellas Pérez, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Gracia Albareda Onna, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Reyna Moreno, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Santaugenia Grau, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelina Valsecchi Almagro, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Visitación Carmona López, en súplica de que se le convalide el título de Practicate que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año) recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decanato y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autori-

zar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Ciencias para el curso académico 1953-54 que se indican:

1. «Citología», don José Lostáu y Gómez de Membrillera.
2. «Espectrofotometría», don Francisco Sierra Jiménez.
3. «Catalisis», don Juan Sancho Gómez.
4. «Química de frutos», don Antonio Soler Martínez.
5. «Metalurgia y Metalografía», don Vicente Iranzo Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de Historia general de España, moderna y contemporánea (Estudios comunes), Historia de España, moderna y contemporánea, Historia general de la Cultura moderna y contempánea, (Estudios comunes) e Historia Universal, Moderna y Contemporánea, se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, como máxito tiempo hasta 30 de septiembre de 1954, el Ayudante de Clases prácticas don Juan Manuel Herrero González, a quien con efectos del día 1 del corriente mes se le ecreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras que se indican y de conformidad con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Este Ministerio ha dispuesto encargar de dichas vacantes a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 3.000 pesetas, en concepto de «acumulada», referida a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto:

BADAJOZ. — Filosofía, don Carlos Posac Mon.

CALAHORRA. — Ciencias Naturales, don Emilio Escudero Castellanos.

IBIZA.—Filsofía, doña Carmen González Pujol.

HUELVA. — Matemáticas, don José Jiménez Sarrión.

JATIVA. — Griego, don Luis Martínez Pujalte.

LORCA. — Griego, don Juan Carlos García-Borrón Moral.

MADRID «Beatriz Galindo».—Griego, don Eduardo García de Diego.

MURCIA «Saavedra Fajardo».—Matemáticas, don Juan Belda López.

PUERTOLLANO. — Griego, doña María Covadonga Pérez Peñamaría; Física y Química, doña Agustina Ruiz Alonso.

REQUENA. — Griego, don Iñigo José Gracia López.

VALLAOLID «Núñez de Arce».—Filosofía, don Alejandro Díez Blanco.

Asimismo se encuentran vacantes las plazas que se citan a continuación, por lo que se encargan a los señores que se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 3.000 pesetas en concepto de «acumulada», referida a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del Presupuesto:

ARANDA DE DUERO.—Lengua inglesa, don Conrado Ramón García Piñero.

HUELVA. — Lengua alemana, don Antonio Palma Chaguaceda.

LORCA.—Lengua inglesa, doña Ana María Ballester Silberstein; Lengua italiana, don Ildefonso García González.

LUGO (m.). — Lengua alemana, don Glicerio Albarrán Puente.

MERIDA. — Lengua alemana, doña Alicia Alvarez de Sotomayor Loro.

PUERTOLLANO. — Lengua alemana, doña Ana Cabo Rodríguez.

REQUENA. — Lengua alemana, don Juan Grandía Castellá.

A estos Profesores se les acreditará haberes, a partir del día 1 del actual, si se hubieren hecho cargo del servicio y sus nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 15 de septiembre último por doña Luisa de Fraga Alonso, Catedrático numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino) solicitando acogerse a los beneficios que establece la Real Orden de 5 de enero de 1925,

Este Ministerio teniendo en cuenta la justificación aportada ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Madia.

PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores adjuntos interinos a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 7.200 pesetas, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto, a partir del día primero de los corrientes, siempre que se hayan hecho cargo del servicio:

HUESCA.—Francés, doña Pilar Porta Palacín.

LA LAGUNA DE TENERIFE.—Matemáticas, don Ramón García Rojas.

MADRID «Isabel la Católica». — Francés, doña Pilar Lago Couceiro.

MADRID «Lope de Vega». — Latín, doña Pilar Repollés Sánchez.

MALAGA (F.).—Lengua y Literatura españolas, don Ramiro J. Moltó Botella.

VITORIA.—Lengua y Literatura española, doña María Mercedes Rabaneña Ortiz.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO. — PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Reingresado al servicio activo de la enseñanza por Orden ministerial de 2 de julio próximo pasa-

do el Auxiliar numerario don Eduardo Ansótegui Cámara, con destino provisional en la Escuela de Comercio de Bilbao y en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos del día primero de octubre retropróximo, para el señor Ansótegui Cámara, a percibir la remuneración anual de 9.600 pesetas, corresponndientes a la categoría escalafonal en la que figura el referido Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orihuela, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de Almoradí-Barrio de Cruz de Galindo (Alicante);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don Javier Martínez Hurtado, procedente de Puerto de Mazarrón (Murcia).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Alicante y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orihuela, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden Ministerial de 15 de abril último, en la Parroquia de «Santa Ana», de Elda (Alicante);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Pascual Ivars Fuster, procedente de San Julián de Cerdeñola (Barcelona).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Alicante y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional de Combustibles líquidos y lubrificantes «Calvo Sotelo», de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas de Andorra (Teruel), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Cetral de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña Purificación Herrainz Sánchez, procedente de Torete (Guadalajara).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Madrid.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Teruel y Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñaza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña María del Pilar Rodríguez Muñoz, procedente de San Cristóbal de Boedo, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Palencia.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto de l Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. — Elevar a definitiva la Orden ministerial de 4 de los corrientes («B. O.» del Ministerio de 19 de los mismos mes y año), con las observaciones que se expresan:

a) Que se anule el ascenso al sueldo de 15.600 pesetas otorgado a doña Amelia Fe Olivares, número 8.013 del Escalafón, por manifestar la Delegación de Enseñanza Primaria de Jaén que se halla en situación de excedencia.

Segundo. Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de octubre último los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario, con los números que se indican:

1-10-1953. — Vacante del señor Ruiz, número 2.013, artículo 144; asciende a 17.160 pesetas don Eulalio Velasco Morales, número 3.953 (Toledo). Resulta: A 15.600 pesetas, don Gabriel Encinas Caballero, número 4.200 bis, rehabilitado (Las Palmas).

Vacante del señor López, número 4.226, artículo 144; asciende a 15.600 pesetas don Pedro Santos Colina, número 7.960 (Lugo). Resultas: A pesetas 14.040, don Sebastián Gómez López, número 14.080 (Avila); a pesetas 12.480, don Vicente Pérez

Fuentes, número 15.416, relativo al 13.831, reingresado (La Coruña).

Vacante del señor González, número 7.928 bis; asciende a 15.600 pesetas don Albino Fernández Bilbao, número 7.961 (Toledo). Resultas: A 14.040 pesetas, don José Barrientos Jurado, número 14.082 (Badajoz); a 12.480 pesetas, don Joaquín Gual de Torrella, número 18.806 bis, procede de la segunda lista Oficiales Maestros en expectación de destino, reingresado (Baleares).

Vacante del señor Muiños, número 10.210; asciende a 14.040 pesetas don Eduardo Vázquez Somoza, número 14.083 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, don David Sanz Cascales, número 18.888 bis, relativo al 15.652, reingresado (Lérida).

Vacante del señor Muñoz, número 16.986, artículo 144; asciende a pesetas 12.480 don Juan Ocaña Aguilar, número 20.119 (Almería). Resulta: A 10.920 pesetas, don Felipe Viliariño Vilariño, núm. 26.390 (Lugo).

Vacante del señor Aragón, número 17.016, artículo 144; asciende a 12.480 pesetas don Miguel Manzanera Rodríguez, número 20.120 (Vizcaya). Resulta: A 10.920 pesetas, don Balbino Val Biargo, número 26.391 (Huesca).

Vacante del señor Alonso, número 22.169, artículo 144; asciende a 10.920 pesetas don José Paramés González, nmero 26.392.

5-10-1953.—Vacante del señor Vega, número 3.691; asciende a 17.160 pesetas don Roque Ramírez Carmona, número 3.954 (Jaén). Resultas: A 15.600 pesetas, don Lucio M. Damián Rodríguez, número 7.962 (Valencia); a 14.040 pesetas, don Domingo González Conde, núm. 14.084 (Pontevedra); a 12.480 pesetas don Emilio Moreno Izar de la Fuente, número 20.121 (Vizcaya); a 10.920 pesetas, don Bernardo Rivero Calvo, número 26.393 (Zamora).

6-10-1953.—Vacante del señor Solsona, número 1.885; asciende a pesetas 17.160 don José García Maeso, número 3.954 bis (Cádiz). Resultas: A 15.600 pesetas, don Tomás Izquierdo Málaga, número 7.963 (Avila); a 14.040 pesetas, don Manuel Melián Soto, número 14.085 (Santa Cruz de Tenerife; a 12.480 pesetas, don Pedro River Camp, número 20.122 (Baleares; a 10.920 pesetas, don Francisco Martínez Porto, núm. 26.394 (Pontevedra).

Vacante del señor Berriel, número 2.910; asciende a 17.160 pesetas don Fulgencio González Montero, número 3.955 (Vizcaya). Resultas: A pesetas 15.600, don Crescencio Rodríguez Sánchez, número 7.964 (Cáceres); a 14.040 pesetas, don Aquilino Conde Blanco, número 14.086 (Orense); a 12.480 pesetas, don José Sánchez Prieto, número 20.123 (Madrid); a 10.920 pesetas, don José A. González Muiños, número 26.395 (Lugo).

7-10-1953.—Vacante del señor Molinares, número 28; asciende a pesetas 18.720 don Ramón Garrerons Juncosa, número 1.880 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Donato Isidoro García Cunchillos, número 3.956 (Zaragoza); a 15.600 pesetas, don Emilio Curia Cortés, número 7.965 (Lérida); a 14.040 pesetas, don José Ruiz Yoldy, número 14.087 (Baleares); a 12.480 pesetas, don Antonio Domínguez Guzmán, número 20.124 (Jaén); a 10.920 pesetas, don Gumersindo Soto Blanco, número 26.396.

Vacante del señor García, número 17.660 bis; asciende a 12.480 pesetas don Joaquín Rodríguez Díaz, número 20.125 (Cáceres). Resulta: A 10.920 pesetas, don Jesús Santa García, número 26.397 (Cáceres).

8-10-1953.—Vacante del señor Segarra, número 600; asciende a pesetas 18.720 don Paulino Bailo Otal, número 1.881 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Castro Rodríguez Díaz, número 3.957 (Orense); a 15.600 pesetas, don Justiniano Monge Alonso, núm. 7.966 (León); a 14.040 pesetas, don Dalmacio Turiño Sánchez, número 14.088 (Zamora); a 12.480 pesetas, don Gaudencio Rodríguez Montes, núm. 20.126 (Santander); a 10.920 pesetas, don José Casal Boó, número 26.398 (La Coruña).

Vacante del señor Barrio, número 4.917; asciende a 15.600 pesetas don Salvador Nava Sandino, núm. 7.967 (León). Resultas: A 14.040 pesetas, don Maximino Carrascal Ramos, número 14.089 (Burgos); a 12.480 pesetas, don José García Sabater, número 20.127 (Albacete); a 10.920 pesetas, don José Cambeiro Pidre, número 26.399 (Pontevedra).

10-10-1953. — Vacante del señor Romero, número 10.738; asciende a 14.040 pesetas don Tomás Barrell Barber, número 8.256, rehabilitado (Lérida).

11-10-1953. — Vacante del señor Padilla, número 6.717; asciende a 15.600 pesetas don Victorino Jiménez y Jiménez, número 13.768 (Avila). Resultas: A 14.040 pesetas, don Diego J. Cervantes Soler, número 14.090, al servicio del Protectorado; a 12.480 pesetas, don Jesús Pérez-Cacho y Villaverde, número 20.128 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Ramón Rodiño Lores, número 26.400 (Lugo).

13-10-1953. — Vacante del señor Navarro, número 7.541; asciende a 15.600 pesetas don Joaquín Varona Galán, número 7.969 (Córdoba). Resultas: A 14.040 pesetas, don Francisco Herrero Arribas, núm. 14.091 (Soria); a 12.480 pesetas, don Domingo Pérez García, número 20.129 (Gerona); a 10.920 ptas., don Francisco Fernández Gallero, núm. 26.402 (Lugo).

14-10-1953.—Vacante del señor Caballer, número 770; asciende a pesetas 18.720 don Cristóbal Ferrer Cerrá, número 1.883 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Andrés Hernáez Sáez, número 3.958 (Badajoz; a 15.600 pesetas, don Antonio Rabaina Romero, núm. 7.970 (Las Palmas); a 14.040 pesetas, don Luis D. Cano Esteban, núm. 14.092 (Ciudad Real); a 12.480 pesetas, don Antonio Galán Valero, núm. 20.130 (Málaga); a 10.920 ptas., don Francisco de Sales Sánchez Seller, número 26.402 bis (Murcia).

Vacante del señor Fuentes, número 1.987; asciende a 17.160 pesetas don Manuel Marcos Herrero, número 3.959 (Salamanca). Resultas: A 15.600 pesetas, don Antonio García López, número 7.971 (Lugo); a pesetas 14.040, don Ignacio Viejo Rodríguez, número 14.094 (Santa Cruz de Tenerife); a 12.480 pesetas, don Juan Antonio Alberto Villamor, número 20.131 (Zamora); a 10.920 pesetas, don Domingo Piñeiro Groba, número 26.403 (Pontevedra).

Vacante del señor De Andrés, número 1.983; asciende a 12.480 pesetas don Antonio Fontdevila Carbó, número 20.132 (Barcelona). Resulta: A 10.920 pesetas, don Francisco Otero Ramos, número 26.404 (Oviedo).

15-10-1953. — Vacante del señor García, número 10.741; asciende a 14.040 pesetas don José Rodríguez Mondelo, número 14.095 (Orense). Resultas: A 12.480 ptas., don Francisco González López, núm. 20.133 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, don Manuel Mayo Sande, número 26.405 (Granada).

16-10-1953. — Vacante del señor Calvo-Flores, número 250; asciende a 18.720 pesetas don José Cabané Costa, número 1.884 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Isidro Vázquez Calonge, número 3.960 (Valladolid); a 15.600 pesetas, don Rafael Collado Peinado, núm. 7.963

(Jaén); a 14.040 pesetas, don Alfonso Rielves Zamora, número 14.096 (Toledo); a 12.480 pesetas, don Melchor González y González, número 20.134 (Valladolid); a 10.920 pesetas, don Enrique Pérez Rey, número 26.406 (Jaén).

Vacante del señor Yurrita, número 310; asciende a 18.720 pesetas, don Ramón Sabaté Bañeras, número 1.886 (Barcelona). Resultas: A pesetas 17.160, don José Armengol Vall-Verdú, número 3.961 (Barcelona); a 15.600 pesetas, don José Boix Ester, número 7.974 (Barcelona); a 14.040 pesetas, don Ramón Vera Botelle, número 14.097 (Badajoz); a 12.480 pesetas, don Pedro Martínez Sánchez, número 20.135 (Cuenca); a 10.920 pesetas, don José Lafuente Pascual, número 26.407 (Soria).

Vacante del señor Alvarez, número don Teodoro Aguar Corbatón, número 4.567; asciende a 15.600 pesetas ro 7.975 (Teruel). Resultas: A pesetas 14.040, don Francisco Molina Alvarez, número 14.098 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Alfonso Coronado García, número 20.136 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Prudencio V. Jiménez García, número 26.408 (Oviedo).

Vacante del señor Soler, número 10.413; asciende a 14.040 pesetas don Esteban Quiñones Gómez, número 14.099 (Jaén). Resultas: A pesetas 12.480, don Raimundo Moreno Zahonero, número 20.137 (Avila); a 10.920 pesetas, don José Bustillo Castaledo, número 26.409 (Santander).

Vacante del señor Casas, número 10.702; asciende a 14.040 pesetas don José Ruiz Serón, número 14.100 (Granada). Resultas: A 12.480 pesetas, don Valeriano de Pena Bances, número 20.138 (Badajoz); a pesetas 10.920, don Marcos R. Casuso de Ade, número 26.410 (Santander).

17-10-1953. — Vacante del señor Martínez número 6.517; asciende a 15.600 pesetas don Francisco Giráldez Rodríguez, número 7.976 (Cádiz). Resultas: A 14.040 pesetas, don Enrique Almazán Grijo, número 14.101 (Zaragoza); a 12.480 pesetas, don Ramiro García Toledo, número 20.139 (Cuenca); a 10.920 pesetas, don Eugenio Bozal Miranda, número 26.411 (Soria).

Vacante del señor Freire, número número 24.644; asciende a 10.920 pesetas don Jesús Ventura Fernández, número 26.412 (Barcelona).

18-10-1953. — Vacante del señor Losada, número 11.160; asciende a 14.040 pesetas don Julio Beneyto Santos, número 14.103 (León). Resultas: A 12.480 pesetas, don Angel Viñao Pérez, núm. 20.140 (Huesca); a 10.920 pesetas, don José López Martínez, núm. 26.413 (Huesca).

20-10-1953. — Vacante del señor Touriño, número 1.793; asciende a 18.720 pesetas don José Vilanova Arqué, número 1.887 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Santiago Urgalde Alonso, núm. 3.962 (Palencia); a 15.600 pesetas, don Paulino García Boguer, núm. 7.977 (Barcelona); a 14.040 pesetas, don José A. Seiquer Coll, número 14.103 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Isidro Mielgo Rodríguez, núm. 20.142 (León); a 10.920 pesetas, don Damián Bernardo Mérida, núm. 26.414 (Zamora).

Vacante del señor Fernández, número 10.821; asciende a 14.040 pesetas don Juan Borrero Saavedra, número 14.104 (Huelva). Resultas: A 12.480 pesetas, don Justo García Gómez, número 20.143 (Valladolid); a 10.920 pesetas, don Mariano Rodríguez Delgado, número 26.414 bis (Zamora).

Vacante del señor Hernanz, número 11.434; asciede a 14.040 pesetas don Sebastián Cantos y Medina, número 14.105 (Albacete). Resultas: A 12.480 pesetas, don Santiago de Tena Moreno, número 20.144 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don José Sáez López, número 26.415 (Santander).

Vacante del señor Ferro, número 20.473; asciende a 10.920 pesetas don Carmelo Alonso de la Sierra, número 26.416 (Santander.

21-10-1953. — Vacante del señor Esteve, número 10.973; asciende a 14.040 pesetas don Celso Gómez Dopazo, número 14.106 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, don José Cano Pérez, número 20.145 (Córdoba); a 10.920 pesetas, don Cosidio del Río Laseca, núm. 26.417 (Soria).

Vacante del señor Badía, número 12.060; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Soler Cabrera, número 14.107 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Antonio García López, número 20.147 (Cuenca); a 10.920 pesetas, don Faustino López de Foronda, número 26.417 bis (Alava).

Vacante del señor Fontdevila, número 13.180; asciende a 14.040 pesetas don Celestino Vilanova Albáu, número 14.108 (Pontevedra). Resultas: A 12.480 pesetas, don Francisco Larrañeta San Miguel, número 20.148 (Navarra); a 10.920 pesetas, don Jesús Torres Sánchez, número 26.418 (Bacelona).

Vacante del señor Rodríguez, número 24.744; asciende a 10.920 pesetas don Miguel Ituarte y Alonso de Celada, número 26.420 (Burgos).

24-10-1953. — Vacante del señor Lorenzo Mateos, número 20.796; asciende a 10.920 pesetas don Antonio Camacho Martínez, número 26.421 (Murcia).

Vacante del señor Vilella, número 24.940; asciende a 10.920 pesetas don José Rodríguez Pérez, número 26.421 bis.

25-10-1953. — Vacante del señor Morales, número 10.913; asciende a 14.040 pesetas don Joaquín Mur Ceresuela, número 14.109 (Huesca). Resultas: A 12.480 pesetas, don Evaristo Morcillo Herrera, número 20.149 (Granada); a 10.920 pesetas, don Félix Garrido Escobar, número 26.422 (Zamora).

26-10-1953.—Vacante del señor Cabeza, núm. 23.095; asciende a pesetastas 10.920 don Carlos Fabra Roldán, número 26.423 bis (Castellón).

27-10-1953.—Vacante del señor Jiménez, número 320; asciende a pesetas 18.720 don Pelayo García y García, número 1.504 bis, rehabilitado (León).

28-10-1953. — Vacante del señor Gras, número 241; asciende a 18.720 pesetas don Juan Bautista Mayols Canals, número 1.889 (Baleares). Resultas: A 17.160 pesetas, don Federico Recondo Rodríguez, núm. 3.963 (Pontevedra); a 15.600 pesetas, don Rogelio Pérez Polo, número 7.978 (Teruel); a 14.040 pesetas, don José María Porta Carnell, número 14.111 (Tarragona); a 12.480 pesetas, don José Antonio Martínez y Martínez, número 14.314 bis, rehabilitado (Murcia).

29-10-1953. — Vacante del señor Benet, número 1.477; asciende a pesetas 18.720 don José María Boadas Cama, número 1.892 (Gerona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Jesús María de la Peña García, número 3.964 (Soria); a 15.600 pesetas, don Martín Pérez Martínez, núm. 7.979 (Vizcaya); a 14.040 pesetas, don Alfredo Casala Villarrazo, núm. 12.002 bis, rehabilitado (Toledo).

Vacante del señor Saura, número 3.388; asciende a 17.160 pesetas don Emiliano M. Pérez Lacasa, número 3.965 (Castellón). Resultas: A 15.600 don Juan Angel Mondéjar Gálvez, número 7.980 (Santander); a 14.040 pesetas, don José Buiza Espinal, número 14.112 (Córdoba); a 12.480 pesetas, don Senén Julio Grande Vázquez, número 20.150 (Orense); a 10.920 pesetas, don Antonio García Pérez, número 26.424 (Sevilla).

30-10-1953. — Vacante del señor

Fernández, número 1.543; asciende a 18.720 pesetas don Jesús Mato Lebrero, número 1.893 (Jaén). Resultas: A 17.160 pesetas, don Dionisio Rodríguez Espinar, número 3.966 (Huelva); a 15.600 pesetas, don Juan Bautista Ros Nicasio, número 7.981 (Castellón); a 14.040 pesetas, don Ignacio Redondo González, núm. 14.113 (Cáceres); a 12.480 pesetas, don Julio Loscos García, núm. 20.151 (Teruel); a 10. 920 pesetas, don José Rivas Fernández, número 26.425 (Málaga).

31-10-1953.—Vacante del señor Alvarez, número 5.939; asciende a 15.600 pesetas, don Verísimo Alonso Espinosa, número 7.983 bis (Salamanca). Resultas: A 14.040 pesetas, don Luis Frailé Bernal, núm. 14.114 (Ciudad Real); a 12.480 pesetas, don Ernesto Ramírez Orellana, número 20.152 (Jaén); a 10.920 pesetas, don Germán Lizondo López, número 26.426 (Madrid).

MAESTRAS

1-10-1953.—Vacante de la señora Martínez, número 4.655; asciende a 15.600 pesetas doña Dolores Vila Rodríguez, número 8.040 (Málaga). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Carlota Duarte Marín, número 14.275 Alicante; a 12.480 pesetas, doña María Isabel de los Mozos Eceiza, número 20.483 (Cáceres); a 10.920 pesetas, doña Herminia Díaz López, número 26.867 (Cuenca).

Vacante de la señora Fe, número 8.013; asciende a 15.600 pesetas doña María del Pilar Martínez Menéndez, número 8.043 (Córdoba). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Lucía Bautista Tirado, núm. 14.276 (Jaén); a 12.480 pesetas, doña Joaquina Sami Rodríguez, número 16.244 bis, relativo al 14.636, reingresado (Barcelona).

Vacante de la señora Altuna, número 14.644; asciende a 12.480 pesetas doña Victoria Pomar Bisús, número 20.284 bis, relativo al 17.886, reingresada (Lérida).

Vacante de la señora Areitio, número 19.250 bis; asciende a 12.480 pesetas doña Cinta Bol Puchol, número 20.458 tris, reingresada (Zaragoza).

Vacante de la señora Finoco, número 22.786; asciende a 10.920 pesetas doña Casilda Herreros Bengoa, número 20.660 bis, relativo al 18.375, reingresada (Castellón).

Vacante de la señora Anguisola, número 24.494; asciende a 10.920 pesetas doña Isidra Sáenz Garrido, número 22.595 bis, relativo al 19.175, reingresada (Badajoz).

Vacante de la señora Areitio, número 24.943; asciende a 10.920 pesetas doña Julia Aparicio Rica, número 24.443 bis, relativo al 22.770, reingresada (Zaragoza).

Vacante de la señora Almela, número 26.455; asciende a 10.920 pesetas doña Manuela María García Duque, número 25.348 bis, relativo al 23.263, reingresada (Badajoz).

Vacante de la señora Monzón, número 26.841; asciende a 10.920 pesetas doña Concepción Molina Estrella, número 26.869 (Albacete).

2-10-1953. — Vacante de la señora Gómez, número 23; asciende a pesetas 18.720 doña Matilde Ariza Torres, número 1.979 (Sevilla). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Alicia Fernández Losada, número 4.012 (Oviedo); a 15.600 pesetas, doña María Acerina Pestaña Lorenzo, número 8.043 bis (Las Palmas); a 14.040 pesetas, doña Damiana Pérez López, número 14.278 (Badajoz); a 12.480 pesetas, doña Juana Ana Mascaró Coll, número 20.484 (Baleares); a 10.920 pesetas, doña Antonia Molina Benítez, número 26.870 (Palencia).

Vacante de la señora Rutes, número 4.910; asciende a 15.600 pesetas doña María Valls Baiget, núm. 8.044 (Barcelona). Resultas. A 14.040 pesetas, doña María Bretón Serrano, número 14.279 (Santander; a 12.480 pesetas, doña María de la Concepción Sánchez Campo, núm. 20.485 (Lugo); a 10.920 pesetas, doña Rosario Navarro Romero, núm. 26.871 (Cuenca).

5-10-1953. — Vacante de la señora Cuenda, número 20.539; asciende a 10.920 pesetas doña Eduvigis López Sanz, número 26.872 (Segovia.

8-10-1953. — Vacante de la señora Becerril, número 15.097; asciende a 12.480 pesetas doña Angeles Escobar Toresano, número 20.486 (Almería). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Marina Celia González García, número 26.873 (Lugo).

9-10-1953. — Vacante de la señora Mussener, número 23.362; asciende a 10.920 pesetas doña Guadalupe Noriega González, número 26.874 (Cádiz).

Vacante de la señora Insauste, número 24.503; asciende a 10.920 pesetas doña Irene Loínez González, número 26.875 (Vizcaya).

10-10-1953.—Vacante de la señora Hormiga, número 575; asciende a 18.720 pesetas doña María Magdalena Carballar Carriedo, número 1.980 (Sevilla). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Ovidia Palmira Chapí Osorio, número 4.013 (Albacete); a 15.600 pesetas, doña Concepción Alvarado González, número 8.045 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña Laura Bethencourt Sosa, número 14.281 (Santa Cruz de Tenerife); a 12.480 pesetas, doña Florentina Llabres Rubio, número 20.487 (Segovia); a pesetas 10.920, doña Brígida Fernández Mosteirín, número 26.876 (Lugo).

11-10-1953. — Vacante de la señora Trinchán, número 257; asciende a 18.720 pesetas doña Isabel Algarra Alvarez, número 1.981 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Rufina Prieto Cantero, núm. 4.014 (Valladolid); a 15.600 pesetas, doña Eladia San Román Alonso, número 8.046 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña María de la Natividad Beato de la Cal, número 14.282 (Valladolid); a 12.480 pesetas, doña Manuela Fernández Caballero, número 20.488 (Zamora); a 10.920 pesetas, doña Juana López González, número 26.879 Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora García, número 11.830; asciende a 14.040 pesetas doña Ricarda Rabanal García, número 14.283 (León). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Ignacia Urquiola Ortuzar, número 20.489 (Alava); a 10.920 pesetas, doña Consuelo Rey Pereiras, número 26.880 (Lugo).

Vacante de la señora Barnaus, número 16.982; asciende a 12.480 pesetas doña Ascensión Hernández Hernández, número 20.490 (Salamanca). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Petra Manso Sánchez, núm. 26.882 (Cáceres).

Vacante de la señora Rivero, número 18.243; asciende a 12.480 pesetas doña Jacinta Sánchez Domínguez, número 20.491 (Teruel). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Pilar de Pablo Prieto, número 26.884 (Burgos).

12-10-1953.—Vacante de la señora Gascón, número 1.409; asciende a 18.720 pesetas doña Luisa Hernández Graner, número 1.982 (Granada). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María de los Angeles Díaz Carrasco, número 4.015 (Badajoz); a 15.600 pesetas, doña Antonia Hernández Sagarna, número 8.047 (Tarragona); a 14.040 pesetas, doña Irene Cami Castany, número 14.284 (Lérida); a pesetas 12.480, doña Dolores Carratalá Esquerdo, número 20.492 (Alicante); a 10.920 pesetas, doña Josefa Junquera Furets, número 26.885 (Gerona).

13-10-1953.—Vacante de la señora Martín, número 1.809; asciende a 18.720 pesetas doña Natividad Collado Moreno, número 1.983 (Granada).

Resultas: A 17.160 pesetas, doña Concepción Jerez Alora, núm. 4.016 (Jaén); a 15.600 pesetas, doña Socorro González Suárez, número 4.804 bis, rehabilitada (Huelva).

16-10-1953.—Vacante de la señora Martín, número 13.535; asciende a 14.040 pesetas doña Benita Remigia Barez Astudillo, número 14.285 (Avila). Resultas: A 12.480 pesetas, doda Margarita González Bernabé, número 20.493 (Guipúzcoa); a 10.920 pesetas, doña María Pura Zerpa Díaz, número 26.887 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Lorenzo, número 16.868; asciende a 12.480 pesetas doña Laura Segura Cloquel, número 16.849 bis, rehabilitada (Valencia).

17-10-1953.—Vacante de la señora Garrido, número 1.921; asciende a 18.720 pesetas doña Agueda Cernuna Vargas, número 1.984 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Andrea Pozo Obregón, número 4.017 (Badajoz); a 15.600 pesetas, doña Luisa Machado Machado, número 8.048 (Santa Cruz de Tenerife); a 14.040 pesetas, doña María Prieto Paz, número 14.286 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Andrea Felicidad Pérez Campos, número 20.494 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Margarita Andrés Martínez, número 26.888 (Guadalajara).

Vacante de la señora Morante, número 10.272; asciende a 14.040 pesetas doña Pilar Iglesias Fraiz, número 14.287 (Pontevedra), Resultas: A 12.480 pesetas, doña María Cebrián Bayo, número 20.495 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña Juana Martínez Ibarra, número 26.889 (Murcia).

Vacante de la señora Díaz, número 20.111; asciende a 12.480 pesetas doña Eloísa Tolmo Sierra, número 20.496 (Murcia). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Sara Briz Román, número 26.890 (Albacete).

18-10-1953.—Vacante de la señora Portela, número 11.378; asciende a 14.040 pesetas, doña Matilde Marcote Vázquez, número 14.288 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Guillermina Celda Betoret, número 20.497 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña Raimunda de la Torre Martínez, número 26.891 (León).

19-10-1953.—Vacante de la señora Villarta, número 26.073; asciende a 10.920 pesetas doña Isabel Aveño Stern, número 26.892 (Alicante).

20-10-1953.—Vacante de la señora Faitg, número 1.172; asciende a pesetas 18.720 doña Gracia Rubio Molinero, número 1.985 (Murcia). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Estrella Vázquez Martínez, número 4.018 (Lugo); a 15.600 pesetas, doña Amalia Serra Castelví, número 8.049 (Barcelona); a 14.040 pesetas, doña Eloína García de la Fuente, número 14.289 (Sevilla); a 12.480 pesetas, doña María Isabel Cifuentes Ubach, número 20.498 (Gerona); a 10.920 pesetas, doña Francisca Javiera Ansa Sanz, número 26.892 bis, relativo al 24.230 (Navarra).

Vacante de la señora Fernández, número 1.350; asciende a 18.720 pesetas doña Trinidad Ruiz Navarro, número 1.986 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Eufemia Rampérez Escudero, número 4.019 (Zaragoza); a 15.600 pesetas, doña Rosa Acevelo Rodríguez, número 8.050 (Cuenca); a 14.040 pesetas, doña Amalia Billea Roldán, número 14.290 (Lugo); a 12.480 pesetas, doña Salvadora López Escribano núm. 20.499 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña Emma Falcón Rodríguez, número 26.893 (León).

Vacante de la señora Blanco, número 10.842; asciende a 14.040 pesetas doña Josefa Campos Ochoa, número 14.291 (Cádiz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Josefina Esperanza Serrano Anadón, número 20.500 (Huesca); a 10.920 pesetas, doña Rosa González Pereira, número 26.895 (Orense).

Vacante de la señora Fernández, número 11.507-33; asciende a pesetas 14.040 doña Dolores Heredia y Ruiz de Castañede, número 14.292 (Guadalajara). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María Teresa Torres Marín, número 20.501 (Málaga); a 10.920 pesetas, doña Margarita Fernández Teijeiro, número 26.897 (Orense).

21-10-1953.—Vacante de la señora Duamo, número 10.024; asciende a 14.040 pesetas doña Gloria Galán Santibáñez, número 14.293 (Cáceres). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Isabel Cañas Moreno, número 20.502 (Huelva); a 10.920 pesetas, doña Emiliana Arribas Puertas, número 26.898 (Soria).

Vacante de la señora Abril, número 16.845; asciende a 12.480 pesetas doña Juana González Rego, número 20.504 (Pontevedra). Resulta: A pesetas 10.920, doña María Concepción Viñuela Lombás, número 26.899 (Oviedo).

23-10-1953.—Vacante de la señora Alvarez, número 26.123; asciende a 10.920 pesetas doña Rosa Fidela Sierra Suárez, número 26.900 (León).

25-10-1953.—Vacante de la señora Martínez, número 159; asciende a 18.720 pesetas doña Elena Fernández Sánchez, número 1.988 (Córdoba). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Manuela Lara Moreno, número 4.020 (Madrid); a 15.600 pesetas, doña Manuela Mardo Monje, número 8.051 (Zaragoza); a 14.040 pesetas, doña Concepción Aboreca Abadía, número 14.294 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña María del Carmen Pérez Matachana, número 20.505 (León); a 10.920 pesetas, doña Rosa Salgado Feijoó, número 26.902 (Orense).

Vacante de la señora Sierra, número 4.905; asciende a 15.600 pesetas, doña Benita Juana Viguri Vigalondo, número 8.052 (Vizcaya). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Julia López López, número 14.295 (Segovia); a 12.480 pesetas, doña María del Pilar Abad Ojene, número 20.507 (Logroño); a 10.920 pesetas, doña Ildefonsa Carmen de Arribas Sanz, número 26.903 (Burgos).

Vacante de la señora Minguillón, número 11.374; asciende a 14.040 pesetas doña Magdalena Delgado Zacarías, número 14.296 (Badajoz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Ana Julve Escamilla, número 20.508 (Castellón); a 10.920 pesetas, doña Nicolasa Gago de la Cruz, núm. 26.904 (Castellón).

26-10-1953.—Vacante de la señora Hernández, número 24.724; asciende a 10.920 pesetas doña María del Pino González Macías, número 26.905 (Las Palmas).

27-10-1953.—Vacante de la señora Cornejo, número 19.810; asciende a 12.480 pesetas doña María Torner Gutiérrez, número 20.509 (Santander). Resultas: A 10.920 pesetas, doña María de los Dolores M. Lasquivar Bastarrica, número 26.906 (Santander).

28-10-1953.—Vacante de la señora Gárate, número 159; asciende 18.720 pesetas doña Carmen de la Higuera Jaldo, número 1.990 (Granada. Resultas: A 17.160 pesetas, doña Vicenta Toro Martín, número 4.021 (Sevilla); a 15.600 pesetas, doña Antonia García Espín, número 9.053 (Murcia); a 14.040 pesetas, doña Benita Mazos Blázquez, número 14.297 (Salamanca); a 12.480 pesetas, doña Luisa España Domínguez, número 20.510 (Córdoba); a 10.920 pesetas, doña Gregoria Pérez Grávalos, número 26.907 (Segovia).

30-10-1953.—Vacante de la señora Hidalgo, número 6.391; asciende a 15.600 pesetas doña Ana María Estruch Gran, número 8.054 (Valencia). Resultas: A 14.040 pesetas, do-

ña María Generosa Calviño Muñoz, número 14.298 (Orense); a 12.480 pesetas, doña Laura Villanueva Ríopedre, número 20.511 (Oviedo); a 10.920 pesetas, doña María Antonia del Río S. de Bethencourt, número 26.908 (Santa Cruz de Tenerife).

31-10-1953.—Vacante de la señora Bobadilla, número 1.910; asciende a 18.720 pesetas doña María del Pilar Vega García, número 1.991 (Valladolid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Eloísa Basilia Moreno Pedrero, número 4.022 (Cáceres); a 15.600 pesetas, doña María del Pilar Manso Pérez, número 8.055 (Salamanca); a 14.040 pesetas, doña Rosario Blanco Gallego, número 14.300 (La Coruña); a 12.480 pesetas, doña Purificación Arroyo San José, núm. 20.512 (Huelva); a 10.920 pesetas, doña Elena Maroto Grande, núm. 26.910 (Segovia).

Vacante de la señora Díaz, número 24.317; asciende a 10.920 pesetas doña Teresa Aparicio Sánchez, número 26.911 (Almería).

3.° Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden para que por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

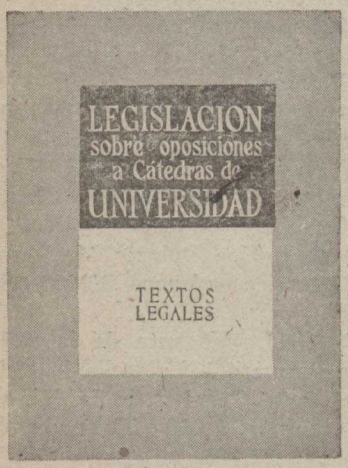
4.° Se recuerda a dichos organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Direcciión General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compusada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

5.° Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



Legislación sobre oposiciones a Cátedras de Universidad. Colección "Textos legales". Obra número 25 de P. E. N. Madrid, 1952. 36 págs. en 4.° 10 ptas.

Recopilación de las disposiciones legales que actualmente regulan el régimen de oposiciones a Cátedras universitarias. Obra de utilidad para opositores y miembros de Tribunales.

ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

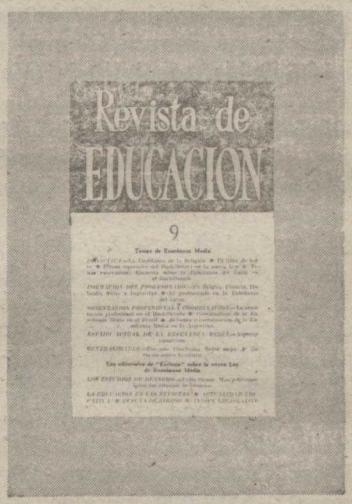
Concurso para la Medalla de Honor

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, convoca por la presente, al concurso anual para conceder la Medalla de Honor y Diploma especial, como recompensa para aquellas Entidades corporativas de carácter público o privado que más se distinguieran en la protección de las artes y su fomento, defensa y recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, educación del pueblo en ese capítulo o actitud ejemplar respecto de la tradición y la belleza de las ciudades españolas.

Para tomar parte en dicho concurso, podrá hacerse la petición suscrita por los interesados o mediante propuesta firmada por algún Académico numerario de la de San Fernando.

El plazo para optar a dicho premio quedará cerrado a las doce horas del día 31 de diciembre próximo.

Madrid, 23 de noviembre de 1953. *José Francés*, Secretario perpetuo.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 15 (noviembre, 1953)

ESTUDIOS

Fernando Lázaro: "La Lengua española en la Universidad".
Enrique Moreno Báez: "La Literatura en la Universidad".
Rafael Gambra: "Bases de una Inspección de Enseñanza Media".
Adolfo Maillo: "La educación popular".

INFORMACION EXTRANJERA

"Los Consejos de Instrucción Pública en el extranjero".
"Organización educacional en la U. R. S. S.
"La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas".

CRONICAS

"Cooperativas Escolares".
"La "Carta del Maestro" en la Conferencia de Instrucción Pública de Ginebra".
"Dos Seminarios Internacionales".
"La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios"

CARTAS A LA REDACCION :—: LA EDUCACION EN LAS REVISTAS —:— TEMAS PROPUESTOS ACTUALIDAD EDUCATIVA :—: RESEÑA DE LIBROS —:— INDICE LEGISLATIVO

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 14 de diciembre de 1953 — Núm. 99

BIBLIOTECA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 27 de noviembre de 1953 creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera en La Carolina (Jaén) 1.852

Decreto de 27 de noviembre de 1953 creando un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Telde (Gran Canaria) 1.826

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal administrativo. — Escala técnica.—Traslados. — A la Universidad de Murcia a don José María Almela 1.826

Escala auxiliar.—Traslados. — Don Diego García a la Universidad de Granada 1.826

Personal no escalafonado. — Excedencias voluntarias.—Concedidas 1.826

Licencias por enfermedad. — Concedida 1.826

Quinquenios.—Concedidos 1.827

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Trabajo.—Profesorado. — Ceses.— Disponiendo el cese de los señores Profesores que se citan de la Escuela de Gijón 1.827

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Concursillos de Traslados. — Instrucciones y vacantes 1.827

Sobre el derecho de las Maestras de párvulos a participar en los concursillos y concursos de traslados 1.840

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Telde (Gran Canaria) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Pro-

fesional de Telde comenzará a funcionar en la fecha que se determina por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 6 diciembre.)

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en La Carolina (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto. — Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 6 diciembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don José María Almela Costa, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo» de Murcia, pase a continuar sus servicios a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Diego García Molina, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Axiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada, pase a continuar sus servicios a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Florencia Familiar Pérez, Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Luis Vives» de Madrid, en solicitud de excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto, conforme lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la mencionada funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Pilar Hernando Bel, Inspectora de Orden y Clase del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo» de Sevilla, en solicitud de excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la mencionada funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.— El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia de doña Nieves Ucelay Tarragona, Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Málaga, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad,

Visto el certificado facultativo que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dada para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha resuelto conceder a la mencionada funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio al Jardinero de la Alhambra de Granada don Manuel Sánchez Solano,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 29 de septiembre de 1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio al Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Alicante, Pascual Tomás Cabrera,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales cada uno, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de 3 de noviembre de 1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio al Escribiente de la Real Academia de Medicina de Valladolid don Aurelio Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 13 del Presupuesto de gastos del Departamento con efectos administrativos de 22 de septiembre de 1953 y con efectos económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación Profesional de Gijón, en la que manifiesta que don Ramón Alvarez Fernández y D. Guillermo Cuesta Sirgo, Profesores de «Electricidad elemental y Electrotecnia elemental» y «Ampliación de Nociones de Física y Química», respectivamente, de la Escuela de Trabajo, han presentado la renuncia a sus cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia y disponer que los interesados cesen en el desempeño de sus respectivos cargos, agradeciéndoles los servicios prestados en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSILLOS DE TRASLADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 9 de octubre último, por la que se convocan concursillos para proveer las vacantes de Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Publicar a continuación las vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión por los concursillos entre los Maestros que reúnan las condiciones exigidas por la convocatoria para poder concursar.

2.º El plazo de peticiones será el de doce días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta Orden con la relación de vacantes en el «Boletín Oficial de este Ministerio»; en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará en la fecha en que se reciba en dichas capitales el «Boletín» que publique esta disposición. Las Delegaciones Administrativas recibirán instancia hasta las diez y nueve horas del último día del plazo que se señala.

3.º Las instancias, iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, se tramitarán por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de las que sean titulares los interesados o hayan desempeñado la última Escuela de régimen ordinario en propiedad definitiva, acompañada de hoja de servicios cerrada en 31 de agosto de 1953 y certificada, y de los documentos que acrediten su derecho para poder solicitar en los concursillos, si se tratase de Maestros que no sirven Escuela en propiedad definitiva, o de las preferencias que aleguen. Los excedentes acompañarán, además de la hoja de servicios, copia de las órdenes de excedencia y depuración, compulsadas por las respectivas Delegaciones Administrativas, y certificación del Dispensario correspondiente de no padecer afección tuberculosa. Este documento será exigido también a todos los solicitantes que vuelvan, por cualquier otra causa, al servicio activo. Los que estén en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar individuales, acompañarán, además, copia del documento que así lo acredite.

Tanto los interesados en sus peticiones como los Delegados en sus informes, señalarán la clase, nombre o número de la Escuela que los concursantes sirvan en propiedad.

4.º En la solicitud se relacionarán las Escuelas con todo detalle por orden de preferencia, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en las instancias se exigen. Los concursantes de la capital y de localidades de censo no inferior a 25.000 habitantes no habrán de reseñar en sus peticiones las vacantes que solicitan. Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterarán las plazas solicitadas, ni aun en cuanto al orden de prelación. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y el número con

que las vacantes fueron anunciadas, se considerarán no incluídas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

Por cada diez vacantes o fracción de ellas que sean solicitadas se reintegrará la petición con un sello de una peseta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, independientemente del reintegro reglamentario y del sello de una peseta de dicha Mutualidad de la instancia.

5.° Las Delegaciones Administrativas no se hará cargo de las instancias que se hallen faltas de los reintegros legales; las que hayan de ser tramitadas por otras Delegaciones; las presentadas fuera de plazo; las que dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de reseñarse en la petición; las que no acompañen toda la documentación exigida, y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en la Orden de covocatoria. Las que reciban por correo en alguna de estas formas las devolverán al día siguiente a los interesados. Los concursantes podrán exigir recibo de la presentación de instancia siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

6.° Al día siguiente de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los servicios de los solicitantes y demás preferencias, bien entendido de que por el apartado c) del número quinto de la convocatoria solo pueden ser calificadas una sola vez las actividades que en un mismo epígrafe figuran en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, no rebasando, por ello, de un punto por cada apartado de dicho precepto legal. En cada instancia informarán si el peticionario reúne las condiciones para solicitar; si la vacante objeto de elección o petición pertenece a la misma localidad en que el concursante preste sus servicios en propiedad o haya servido en ella, con tal carácter, en la última que regentó y obtuvo por procedimiento ordinario, y la puntuación alcanzada.

7.° Contra las calificaciones de la Delegación Administrativa se podrá reclamar en un plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al en que se hagan públicas, y dicho Organismo las elevará a esta Dirección General al día siguiente de finalizado el plazo, en unión de la petición en el concursillo de quien afecte la reclamación.

8.° A los cinco días de recibirse la resolución que proceda en las reclamaciones contra las calificaciones, si se hubiesen presentado, o, en caso negativo, a los diez días de finalizado el plazo de peticiones, el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, convocará a los concursantes de la capital que hubiesen solicitado cambiar de destino para que, ante dicho Organismo, en sesión extraordinaria y en dos partes, una para cada sexo, se proceda a la elección a que se refiere el número noveno de la convocatoria.

Constituída la Comisión Permanente en el día y hora señalado para la elección de plazas, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por Orden de su mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero y de no presentarse alguno de los concursantes será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente por la Comisión a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación.

Por el Secretario de la Comisión se invitará a los concursants a elegir plaza, siempre por orden de su mayor puntuación. Elegida vacante por un peticionario, se consignará ésta en su instancia y quedará automáticamente eleminado de la elección. Si algún concursante se reservase el derecho para elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas las vacantes al concursillo, e incluso si queda alguna por elegir por no interesar a los concursantes, se procederá a nueva elección de las plazas que hayan quedado resultas de la primera elección, eliminando de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes, hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente de la Comisión recordará a los Maestros que estén comprendidos en cualquiera de los apartados b), c), d) y f) del número segundo de la convocatoria que aun no hayan obtenido destino la obligación que tienen de elegir plaza, o los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará Escuela libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de la convocatoria; pero si aun no quedase resuelta se suspenderá la sesión y se dará de ello cuenta a esta Dirección General, la que resolverá.

Por la Secretaría de la Comisión Permanente se formulará relación de mayor a menor puntuación de los concursantes que eligieron destino, en la que constará: Nombre y apellidos, clase, nombre o número de la Escuela que sirve y procedimiento por el que la obtuvo; puntuación total alcanzada, y clase, nombre o número de la Escuela elegida.

9.° A los dos días siguientes de celebrada la elección en la capital, el Delegado Administrativo y el Inspector de la Zona correspondiente se desplazarán a las localidades donde existan plazas anunciadas en los concursillos y no sean de censo inferior a veinticinco mil habitantes, para proceder a la elección en la que se seguirá igual procedimiento que en la capital. Esta elección será previamente convocada por el Secretario de la Junta Municipal correspondiente, a cuyo efecto el Delegado Administrativo le notificará la fecha en que haya de celebrarse, teniendo en cuenta que, por la urgencia del servicio, las sucesivas elecciones en las distintas ciudades de la provincia en que hayan de verificarse se realizarán en los días hábiles consecutivos. Una vez terminadas las elecciones en todas las ciudades del censo indicado la Delegación remitirá a esta Dirección General las actas correspondientes con la documentación de los concursantes.

10. El plazo de reclamaciones contra posibles errores en el anuncio de vacantes, tanto para el concursillo como para el concurso que posteriormente haya de convocarse, será el de doce días naturales, contados, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de este Ministerio», y serán dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias a que pertenezcan las vacantes contra las que se reclama, quienes informarán.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

NOTA.—Lo transcrito en primer lugar se refiere a la *localidad*; lo segundo, *Ayuntamiento*; lo tercero, al *nombre, clase o número de las Escuelas*, y lo cuarto, al *Censo de la localidad*.

VACANTE PARA MAESTRAS

PROVINCIA DE ALAVA

Aberásturi, Vitoria; Mixta. 239.
Alcedo, Bergüenda; Mixta. 74.
Antezana, Foronda; Mixta. 149.
Añés, Ayala; Mixta. 78.
Apérregui, Zuya; Mixta. 125.
Arlucea, ídem; Mixta. 107.
Azcoaga, Aramayona; Mixta. 313.
Barrio, Valdegovía; Mixta. 100.
Caicedo-Yuso, Salcedo; Mixta. 180.
Cárcamo, Valdegovía; Mixta. 96.
Cicujano, Laminoria; Mixta. 63.
Corro, Valdegovia; Mixta. 157.
Echagüen, Aramayona; Mixta. 100.
Gámiz, Vitoria; Mixta. 62.
Ilárduya, Aspárrena; Mixta. 156.
Inoso, Urcabustáiz; Mixta. 61.
Manurga, Cigoitia; Mixta. 125.
Marieta, Gamboa; Mixta. 111.
Menegaray, Ayala; Mixta. 239.
Mendiola, Vitoria; Mixta. 188.
Menoyo, Ayala; Mixta. 78.
Nograro, Valdegovía; Mixta. 86.
Olaeta, Aramayona; Mixta. 315.
Pipaón, ídem; Unitaria. 227.
Salinas de Añana, Añana; Unitaria. 576.
Salmantón, Ayala; Mixta. 90.
San Román de Campezo, ídem; Mixta. 174.
San Vicente de Arana, Valle de Arana; Unitaria. 254.
Uncella, Aramayona; Mixta. 127.
Urarte, Arlucea; Mixta. 104.
Urturi, Quintana; Mixta. 129.
Villaverde, Lagrán; Mixta. 175.
Viñaspre, Lanciego; Mixta. 220.
Vitoria, ídem; Sección Graduada «La Florida». 42.397.
Zambrana, ídem; Unitaria. 385.
Zuazo, Cuartango; Mixta. 95.
Zuazo, Vitoria; Mixta. 138.

PROVINCIA DE ALBACETE

Alatoz, ídem; Unitaria. 1.528.
Albacete, ídem; Sección Graduada «Cervantes». 46.831.
Alborea, ídem; Unitaria número 2. 2.224.
Alcadozo, ídem; Unitaria. 1.034.
Argamasón, ídem; Mixta. 785.
Barrax, ídem; Unitaria número 1. 2.798.
Boche, Yeste; Mixta.
Cañada Juncosa, San Pedro; Mixta. 391.
Cañada de Morote, Molinicos; Mixta. 154.
Casas de Haches, Bugarra; Mixta. 121.
Casas de Juan Gil, Cacelén; Mixta. 210.
Collados (Los), Molinicos; Mixta. 184.
Cordovilla, Tobarra; Unitaria. 1.094.
Cubas, Jorquera; Mixta. 351.
Chinchilla, ídem; Sección Graduada. 3.076.
Chinchilla, ídem; Sección Graduada. 3.076.
Feréz, ídem; Unitaria. 1.506.
Fuensanta, ídem; Unitaria. 1.290.
Fuentes (Las), Alpera; Mixta. 93.
Golosalvo, ídem; Unitaria. 319.
Higuera (La), Corral Rubio; Mixta. 311.
Jardín (El), Alcaraz; Mixta. 876.
Lugar Nuevo, Riopar; Mixta. 240.
Mariminguez, Alcalá del Júcar; Mixta. 51.
Minas, Hellín; Unitaria. 1.932.
Navas de Arriba, Pozohondo; Unitaria. 986.
Navas de Jorquera, ídem; Unitaria. 1.216.
Noguera Navazuela, Ayna; Mixta. 119.
Olmos (Los), Socovos; Mixta. 454.
Ontur, ídem; Unitaria número 3. 3.280.
Osa de Montiel, ídem; Unitaria número 1. 2.749.
Petrola, ídem; Unitaria número 2. 1.758.
Pocicos (Los), Pozohondo; Mixta. 395.
Potiche, Bogarra; Mixta. 92.
Pozo de la Peña, Chinchilla; Unitaria. 303.
Recueja (La), ídem; Unitaria. 951.
Reolid, Salobre; Unitaria. 940.
Roda (La), ídem; Sección Graduada. 10.019.
Sahuco, Peñas de San Pedro; Mixta. 186.
Santa Marta, La Roda; Mixta. 389.
Solanilla, Alcaraz; Mixta. 464.
Tarazona de la Mancha, ídem; Unitaria número 2. 6.161.
Tazona, Socovos; Mixta. 643.
Torre Pedro, Molinicos; Mixta. 262.
Valdeganga, ídem; Unitaria núm. 1. 2.782.
Villalgordo del Júcar, ídem; Unitaria núm. 2. 2.014.
Villamalea, ídem; Unitaria núm. 3. 2.976.
Villamalea, ídem; Unitaria núm. 2. 2.976.
Villarejo, Ayna; Mixta. 90.
Villares, Elché de la Sierra; Mixta. 489.
Villarrobledo, ídem; Unitaria núm. 9. 19.390.
Viveros, ídem; Unitaria núm. 2. 1.800.
Yeguarizas, Bogarra; Mixta. 141.

PROVINCIA DE ALICANTE

Abio, Jijona; Mixta. 88.
Alcocer de Planes, ídem; Mixta. 288.
Alicante, ídem; Secc. Graduada «Víctor Pradera». 76.744.
Alicante, ídem; Secc. Graduada «Calvo Sotelo». 76.744.
Alicante, ídem; Secc. Graduada «Víctor Pradera». 76.744.
Almoradí, ídem; Sección Graduada. 3.757.
Arneva, Orihuela; Unitaria. 1.811.
Aspe, ídem; Sección Graduada. 7.730.
Benasau, ídem; Unitaria. 405.
Benejama, ídem; Unitaria núm. 2. 1.902.
Benejuzar, ídem; Unitaria núm. 2. 2.502.
Benialfaquí, Planes; Mixta. 103.
Beniarbeig, ídem; Unitaria. 795.
Beniarrés, ídem; Unitaria número 2. 1.955.
Benichembla, ídem; Unitaria. 711.
Benidorm, ídem; Unitaria núm. 3. 2.313.
Benijofar, ídem; Unitaria. 1.017.
Benimeli, ídem; Unitaria. 409.
Benisili, Vall de Gallinera; Mixta. 188.
Castalla, ídem; Sección Graduada. 3.456.
Catral, ídem; Unitaria núm. 2. 1.513.
Cocentaina, ídem; Sección Graduada. 5.239.
Confrides, ídem; Unitaria. 574.
Cruz de Galindo, Almoradí; Mixta. 546.
Cuatretonda, ídem; Unitaria. 424.
Daya Nueva, ídem; Unitaria. 142.
Denia, ídem; Sección Graduada. 7.886.
Elché, ídem; Unitaria núm. 10. 31.191.

Estación Monóvar, Elda; Mixta. 243.
Falcones-Romana, Monóvar; Unitaria. 107.
Guardamar del Segura, ídem; Unitaria número 1. 3.609.
Ibi, ídem; Sección Graduada. 3.477.
Isla Tabarca, Alicante; Unitaria. 409.
Lleus, Benisa; Mixta. 151.
Llosa de Camacho, Alcalalí; Mixta. 284.
Montesinos (Los), Almoradí; Unitaria. 505.
Moralet, Alicante; Mixta. 468.
Orcheta, ídem; Unitaria. 716.
Pego, ídem; Sección Graduada. 8.563.
Pego, ídem; Sección Graduada. 8.563.
Planes, ídem; Unitaria. 964.
Portichol (El), Javea; Mixta. 213.
Rafal, ídem; Unitaria. 1.165.
Relleu, ídem; Unitaria. 1.310.
Rodriguillo, Pinoso; Unitaria. 627.
Salinas, ídem; Unitaria. 865.
Sarga (La), Jijona; Mixta. 117.
Sierra de Salinas, Villena; Mixta. 130.
Solana (La), Algueña; Mixta. 166.
Torrevieja, ídem; Unitaria núm. 3. 9.399.
Vall de Ebo, ídem; Unitaria. 851.
Villajoyosa, ídem; Sección Graduada. 5.867.
Villajoyosa, ídem; Sección Graduada. 5.867.

PROVINCIA DE ALMERIA

Adelfas, Abla; Mixta. 214.
Adra, ídem; Sección Graduada. 7.028.
Adra, ídem; Unitaria núm. 4. 7.028.
Agua Amarga, Nijar; Mixta. 265.
Alamos, Oria; Mixta.
Alcantarilla, Mojacar; Mixta. 288.
Alcolea, ídem; Unitaria núm. 1. 1.525.
Alcubillas Bajas, Alboloduy; Mixta.
Alhabia, ídem; Unitaria núm. 2. 1.129.
Alhama, ídem; Unitaria núm. 3. 3.042.
Aljariz, Antas; Mixta. 417.
Almadraba, Almería; Unitaria.
Almanzora, Cantoria; Unitaria. 604.
Arroyo Aceituno, Cantoria; Unitaria. 469.
Bentarique, ídem; Unitaria. 800.
Campico de Moletas, Lubrín; Mixta. 81.
Cañada de San Urbano, Almería; Sección Graduada. 2.026.
Chozas (Las), Dalias; Mixta.
Fernán Pérez, Níjar; Unitaria. 231.
Fuensanta, Huercal Overa; Mixta. 223.
Galachar, Alhabia; Mixta. 181.
Gilma, Nacimiento; Mixta. 133.
Herradura, Sorbas; Mixta. 125.
Huecija, ídem; Unitaria. 897.
Instinción, ídem; Unitaria núm. 2. 1.290.
Jauro, Lubín; Unitaria.
Loberos, Sorbas; Mixta. 92.
Loma de Bobar, Níjar; Mixta. 56.
Lubrín, ídem; Unitaria núm. 1. 1.273.
Lubrín, ídem; Unitaria núm. 2. 1.273.
Mela, Sorbas; Mixta. 258.
Minas, Huercal Overa; Mixta.
Mojacar, ídem; Sección Graduada. 2.888.
Mojacar, ídem; Sección Graduada. 2.888.
Mulería, Cuevas; Unitaria. 189.
Nietos (Los), Níjar; Mixta.
Paterna del Río, ídem; Unitaria núm. 1. 1.384.
Pilar de Jaravia, Pulpí; Unitaria. 220.
Pocico, Lubrín; Unitaria. 187.
Puertecico, Huercal Overa; Mixta. 703.
Puerto, Roquetas; Unitaria. 743.
Púlpito, Cantoria; Unitaria.
Purchena, ídem; Unitaria, núm. 2. 2.204.
Rambla Encira, Nacimiento; Mixta. 179.
Rambla Honda, Lubrín; Unitaria.
Río, Huércal Overa; Mixta. 303.
Río Grande, Berja; Unitaria. 922.
Rioja, ídem; Unitaria. 1.235.
Saltador, Huercal Overa; Unitaria. 577.
Saltador Bajo, Carboneras; Mixta. 187.
Santa María de Nieva, Huercal Overa; Unitaria. 934.
Sierra Nevada, Abrucena; Mixta.
Sorbas, ídem; Sección Graduada. 1.511.
Vélez Blanco, ídem; Unitaria núm. 4. 2.365.
Vélez Rubio, ídem; Unitaria núm. 3. 5.234.
Yesos (Los), Tabernas; Mixta. 143.

PROVINCIA DE AVILA

Avila, ídem; Sección Graduada núm. 1 «Santa Teresa». 17.907 habitantes.
Balbarda, ídem; Unitaria. 355.
Barajas, Navarredonda; Unitaria. 339.
Bravos, ídem; Mixta. 119.
Cabezas-Altas, Navatejares; Mixta. 171.
Canales, ídem; Mixta. 134.
Cañada (La), Herradón de Pinares; Mixta. 185.
Casas del Abad, Umbrías; Mixta. 209.
Casavieja, ídem; Sección Graduada. 2.802.
Cebreros, ídem; Sección Graduada. 4.094.
Encinares, ídem; Unitaria. 172.
Fresnedilla, ídem; Unitaria. 558.
Garganta de los Hornos, Navacepedilla Corneja; Mixta. 200 habitantes.
Gotarrendura, ídem; Unitaria. 394.
Herradón de Pinares, ídem; Unitaria. 695.
Hija de Dios (La), ídem; Unitaria. 365.
Hoyo de Pinares, ídem; Sección Graduada. 3.198.
Hoyo de Pinares, ídem; Sección Graduada. 3.198.
Mercadillo, Navarrillos del Alamo; Mixta. 361.
Mirueña, ídem; Unitaria núm. 2. 841.
Moraleja de Matacabras, ídem; Mixta. 223.
Muñoyerro, Bularros; Mixta. 126.
Navacepeda de Tormes, ídem; Unitaria. 729.
Navalmoral de la Sierra, ídem; Unitaria núm. 3. 1.596.
Navalperal de Tormes, ídem; Unitaria. 536.
Navamojada, Bohoyo; Unitaria. 394.
Neila de San Miguel, ídem; Unitaria. 577.
Pajares de Adaja, ídem; Unitaria. 595.
Peguerinos, ídem; Unitaria núm. 1. 692.
Pozanco, ídem; Mixta. 258.
Raso (El), Candeleda; Unitaria. 600.
Riocabado, ídem; Unitaria. 296.
Sanchoreja, ídem; Mixta. 347.
San Esteban de Zapardiel, ídem; Mixta. 285.
San Martín de la Vega del Alberche, ídem; Unitaria. 811.
Solana de Rioalmar, ídem; Unitaria núm. 1. 753.
Solana de Rioalmar, ídem; Unitaria núm. 2. 753.
Tremedal, ídem; Mixta. 240.
Vadillo de la Sierra, ídem; Unitaria. 1.050.
Valle de Iruelas, El Barraco; Mixta.
Villanueva de Gómez, ídem; Unitaria. 621.
Zapardiel de la Cañada, ídem; Unitaria núm. 2. 718.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedera, ídem; Unitaria. 281.
Alburquerque, ídem; Sección Graduada. 10.215.
Alconera, ídem; Unitaria núm. 1. 1.570.
Aljucen, ídem; Unitaria. 653.
Almendralejo, ídem; Unitaria núm. 8. 19.570.
Badajoz, ídem; Sección Graduada «San Pedro de Alcántara». 51.734.
Badajoz, ídem; Sección Graduada «San Pedro de Alcántara». 51.734.
Badajoz, ídem; Sección Graduada «General Navarro». 51.734 habitantes.
Badajoz, ídem; Unitaria núm. 24 «Gurugú». 51.734.
Benquerencia de la Serena, ídem; Unitaria núm. 1. 1.527.
Burguillos del Cerro, ídem; Unitaria número 4. 6.774.
Cabeza del Buey, ídem; Unitaria núm. 8. 12.156.
Calera de León, ídem; Unitaria núm. 3. 2.525.
Campanario, ídem; Unitaria núm. 8. 9.617.
Campillo de Llerena, ídem; Unitaria núm. 3. 5.318.
Campomanes, Trujillano; Mixta. 275.
Capilla, ídem; Unitaria. 680.
Carrascalejo (El), ídem; Mixta. 157.
Casas de Reina, ídem; Unitaria. 1.147.
Castilblanco, ídem; Unitaria número 3. 3.224.
Codosera (La), ídem; Unitaria núm. 1. 2.655.
Esparragosa del Caudillo, ídem; Unitaria núm. 3. 2.432.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria núm. 3. 11.191.
Higuera de Vargas, ídem; Sección Graduada. 4.373.
Hinojosa del Valle, ídem; Unitaria núm. 2. 1.379.
Jerez de los Caballeros, ídem; Unitaria núm. 6. 15.321.
Llerena, ídem; Sección Graduada. 8.107.
Llerena, ídem; Sección Graduada. 8.107.
Mérida, ídem; Sección Graduada «Trajano». 19.989.
Mirandilla, ídem; Unitaria núm. 1. 2.528.
Monesterio, ídem; Unitaria núm. 1. 7.288.
Montijo, ídem; Sección Graduada núm. 2. 11.118.
Oliva de la Frontera, ídem; Unitaria núm. 6. 12.135.
Orellana la Vieja, ídem; Unitaria núm. 2. 5.267.
Ribera del Fresno, ídem; Sección Graduada. 5.858.
Salvatierra de los Barros, ídem; Unitaria núm. 1. 4.296.
Santa María la Nava, Montemolín; Unitaria. 850.
Santo Domingo, Oliveza; Mixta. 288.
Santos de Maimona (Los), ídem; Unitaria núm. 2. 9.174.
Siruela, ídem; Unitaria núm. 4. 5.356.
Torre de Miguel Sesmero, ídem; Unitaria núm. 1. 2.416.
Valencia del Mombuey, ídem; Unitaria núm. 1. 2.140.
Valverde de Leganés, ídem; Unitaria núm. 4. 4.644.
Valle de la Serena, ídem; Unitaria núm. 3. 4.220.
Valle de la Serena, ídem; Unitaria núm. 4. 4.220.
Villafranca de los Barros, ídem; Sección Graduada núm. 2. 15.510 habitantes.
Villalba de los Barros, ídem; Unitaria núm. 1. 3.380.
Villanueva de la Serena, ídem; Unitaria núm. 2. 16.550.
Villar de Rena, ídem; Unitaria. 416.
Villarreal, Olivenza; Mixta. 986.
Zarza de Alange, ídem; Unitaria núm. 6. 4.608.
Zarza-Capilla, ídem; Unitaria núm. 1. 1.855.
Zarza-Capilla, ídem; Unitaria núm. 2. 1.855.

PROVINCIA DE BALEARES

Alayor, ídem; Sección Graduada. 4.097.
Alcudia, ídem; Unitaria. 2.858.
Ariany, Petra; Unitaria. 1.142.
Binisalem, ídem; Unitaria. 4.247.
Búger, ídem; Unitaria. 1.083.
Cap de Berbería, Formentera; Mixta. 336.
Ciudadela, ídem; Sección Graduada. 9.289.
Deyá, ídem; Unitaria. 458.
Espinagar, Manacor; Mixta. 160.
Esporlas, ídem; Unitaria número 1. 2.749.
Ferrerías, ídem; Unitaria. 1.153.
Fornalutx, ídem; Unitaria. 547.
Lloseta, ídem; Unitaria número 2. 2.582.
Llucasoldent (Son Cart), Alayor; Mixta. 172.
Llumesanas, Mahón; Unitaria. 451.
María de la Salud, ídem; Sección Graduada. 2.487.
Palmer (El), Campos; Unitaria. 441.
Petra, ídem; Sección Graduada. 2.889.
Pont d'Inca, Marratxi; Unitaria. 117.
Porrasa (La), Calviá; Mixta. 98.
Puebla (La), ídem; Sección Graduada. 9.692.
Santa Ponsa, Manacor; Mixta. 116.
San Antonio, ídem; Unitaria número 2. 2.315.
San Jorge, ídem; Unitaria. 95.
Tiraset, Inca; Mixta. 12.852.
Trebeluger, Villacarlos; Mixta. 125.

PROVINCIA DE BARCELONA

Almunia (La), Castellví de la Marca; Unitaria. 392.
Arenys de Munt, ídem; Unitaria número 1. 2.753.
Argetona, ídem; Sección Graduada. 2.642.
Aspá, Saldes; Mixta. 113.
Aviá, ídem; Unitaria. 399.
Avinyó, ídem; Unitaria. 1.246.
Badalona, ídem; Unitaria número 7. 37.809.
Badalona, ídem; S. G. número 1, «Ventós Mir». 37.809.
Barcelona, ídem; S. G. número 8, «Jacinto Verdaguer». 1.076.093 habitantes.
Barcelona, ídem; S. G. número 35, «Sardá Salvany». 1.076.093 habitantes.
Barcelona, ídem; S. G. número 26, «Luis Vives». 1.076.093.
Barcelona, ídem; Unitaria número 23. 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 32, «Obispo Irurita». 1.076.093.
Barcelona, ídem; Unitaria número 10. 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 41, «Isaac Albéniz». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 1, «Virgen del Pilar». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 5, «Baixeras». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 25, «Diputación». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 7, «Luis Antúnez». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 18, «Santa Eulalia». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 36, «Bernardo Boil». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 33, «Ramiro de Maeztu». 1.076.093 habitantes.
Barcelona, ídem; Unitaria número 24. 1.076.093.
Begas, ídem; Unitaria. 409.
Berga, ídem; Sección Graduada. 5.640.
Cabañas (Las), ídem; Mixta. 368.
Cabrera de Igualada, ídem; Mixta. 7.
Cal Avi, Subirats; Mixta. 151.
Cal Cintet, Fontrubí; Mixta. 262.
Capolat, ídem; Mixta. 3.
Castell del Areny, ídem; Mixta. 29.
Castelltallat, San Mateo de Bages; Mixta. 224.
Castellvell y Vilar, ídem; Unitaria. 161.
Corbera Baja, Corbera de Llobregat, Unitaria número 2. 553 habitantes.
Espunyola, ídem; Mixta. 111.
Fogás de Monclús, ídem; Mixta. 130.
Gavá, ídem; Sección Graduada. 6.203.
Gelida, ídem; Unitaria número 2. 1.734.
Gornal, Castellet; Unitaria. 266.

Horta, Avinyó; Mixta. 359.
Hospitalet de Llobregat, ídem; Unitaria número 20. 10.222.
Llinás, Castellar de Riu; Mixta. 155.
Llombardas (Las), Torrellas de Foix; Mixta. 100.
Malla, ídem; Unitaria. 67.
Manresa, ídem; S. G. número 1, «Generalísimo Franco». 33.768 habitantes.
Manresa, ídem; S. G. número 2, «Padre Algué». 33.768.
Manresa, ídem; C. G. número 3, «San Ignacio». 33.768.
Marata, Franquesas del Vallés; Mixta. 234.
Massanés, Saldes; Mixta. 234.
Molins de Rey, ídem; Sección Graduada. 6.699.
Molins de Rey, ídem; Sección Graduada. 6.699.
Molins de Rey, ídem; Sección Graduada. 6.699.
Montañola, ídem; Mixta. 95.
Montclar de Berga, ídem; Mixta. 91.
Montseny, ídem; Unitaria. 210.
Navás, Castelladral; Sección Graduada. 2.074.
Olesa de Bonesvalle, ídem; Unitaria. 104.
Pobla de Lillet (La), ídem; Sección Graduada. 1.944.
Pobla de Lillet (La), ídem; Sección Graduada. 1.944.
Pontons, ídem; Unitaria. 161.
Prat de Llobregat, ídem; Sección Graduada. 7.722.
Pruit, ídem; Mixta. 8.
Puigreig, ídem; Sección Graduada. 2.170.
Rocafort, Rocafort y Vilumara; Mixta. 124.
Rofas, La Llacuna; Mixta. 269.
Rubió, ídem; Mixta. 139.
Sabadell, ídem; Unitaria número 1. 46.449.
Sabadell, ídem; Unitaria número 9. 46.449.
San Adrián de Besós, ídem; Unitaria número 1. 6.734.
San Fructuoso de Bagés, ídem; Unitaria. 1.342.
San Jaime de Frontanyá, ídem; Mixta. 80.
San Juan de Fábregas, ídem; Unitaria. 4.
San Juan de Oló, Santa María de Oló; Mixta. 102.
San Miguel, San Martín de Centellas; Mixta. 154.
San Pablo de Ordal, Subirats; Unitaria. 584.
San Pol de Mar, ídem; Unitaria. 1.574.
San Quirico de Besora, ídem; Sección Graduada. 1.983.
San Quirico de Besora, ídem; Sección Graduada. 1.983.
San Quirico Safaja, ídem; Mixta. 75.
San Saturnino de Noya, ídem; Sección Graduada. 3.175.
San Saturnino de Osormort, ídem; Mixta. 53.
San Vicente de Castellet, ídem; Sección Graduada. 3.609.
San Vicente dels Horts, ídem; Unitaria. 2.889.
Sant Juliá, Vallcebre; Mixta. 86.
Santa Coloma de Gramanet, ídem; Unitaria núm. 2. 4.019.
Santa Fe del Panadés, ídem Mixta. 122.
Santa María de Besora, ídem; Unitaria. 136.
Santa María de Marlés, ídem; Mixta. 195.
Santa Perpetua de la Moguda, Sección Graduada. 1.946.
Sau, Vilanova de Sau; Mixta. 244.
Tarrasa, ídem; Unitaria número 4. 44.603.
Tona ídem; Unitaria. 1.724.
Torre de Claramunt, ídem; Unitaria. 184.
Torre de Oristá (La), Oristá; Mixta. 302.
Vacarisas; ídem, Unitaria. 447.
Vallgorguina, ídem; Unitaria. 476.
Veciana, ídem; Mixta. 54.
Vilanova de Sau, ídem; Unitaria. 439.
Villafranca del Panadés, ídem; Sección Graduada. 9.689.
Villalba Saserra, ídem; Mixta. 177.

PROVINCIA DE BURGOS

Acedillo, ídem; Mixta. 79.
Aceña de Lara, Jurisdicción de Lara; Mixta. 104.
Ahedillo, Rábanos; Mixta. 53.
Albacastro, Rebolledo de la Torre; Mixta. 66.
Amaya, ídem; Unitaria; 277.
Anguix, ídem; Unitaria. 553.
Aranda de Duero, ídem; Mixta «La Enhebrada». 8.334.
Arandilla, ídem; Unitaria. 452.
Arrieta, Condado de Treviño; Mixta. 84.
Avellanosa del Páramo, ídem; Unitaria. 281.
Bardauri, Miranda de Ebro; Mixta. 154.
Barrio de San Felices, ídem; Mixta. 107.
Barrio de San Vicente, San Quirce de Ríopisuerga; Mixta. 185.
Barrio Sopeña, Los Ausines; Mixta. 134.
Barrio de Bureba (Los), ídem; Unitaria. 535.
Barrios de Villadiego (Los), ídem; Mixta. 176.
Barruelo de Villadiego, Villadiego; Mixta. 134.
Bascuñuelos, Valle de Tobalina; Mixta. 109.
Bricia, Alfoz de Bricia; Mixta. 155.
Buniel, ídem; Unitaria; 393.
Cameno, ídem; Mixta. 339.
Campillo de Aranda, ídem; Unitaria. 616.
Caniego, Valle de Mena; Mixta. 105.
Carrascal (El), Berlangas de Roa; Mixta. 160.
Carrias, ídem; Mixta. 197.
Cascajares de Bureba, ídem; Mixta. 248.
Castrillo de Ríopisuerga, ídem; Mixta. 193.
Castrillo de Rucios, Gredilla la Polera; Mixta. 93.
Castro Obarto, Junta de Traslaloma; Unitaria. 345.
Céladas (Las), ídem; Mixta. 135.
Cereceda, Oña; Mixta. 120.
Cerratón de Juarros, ídem; Mixta. 183.
Céspedes, Merindad Castilla la Vieja; Mixta. 156.
Cilleruelo de Arriba, ídem; Unitaria. 378.
Cilleruelo de Bezana, Valle de Valdebezana; Mixta. 313.
Citores del Páramo, ídem; Mixta. 153.
Covarrubias, ídem; Unitaria. 1.448.
Cubillo del César, Los Ausines; Mixta. 129.
Cubillos del Butrón, Perquera de Ebro; Mixta. 94.
Cuevas de San Clemente, ídem; Unitaria. 392.
Cuzcurrita de Juarros, Cueva de Juarros; Mixta. 133.
Escaño, Merindad Castilla la Vieja; Mixta. 121.
Espinosa de Cervera, ídem; Mixta. 273.
Frías, ídem; Unitaria número 1. 781.
Fuencivil, Valcárceres (Los); Mixta. 167.
Fuentespina, ídem; Unitaria. 781.
Fuidio, Condado de Treviño; Mixta. 105.
Grisaleña, ídem; Mixta. 336.
Hacinas, ídem; Unitaria. 486.
Hontoria de Valdearados, ídem; Unitaria. 802.
Hornillalalastra, Merindad de Sotoscueva; Mixta. 71.
Hornillos del Camino, ídem; Mixta, 257.
Horra (La), ídem; Unitaria. 1.408.
Hoyuelos de la Sierra, ídem; Mixta. 187.
Huérmeces, ídem; Unitaria. 391.
Hurones, ídem; Mixta 171.
Iglesia Pinta, San Millán de Lara; Mixta, 98.
Lara de los Infantes, Jurisdicción de Lara; Mixta. 158.
Lastras de las Heras, Junta de Traslaloma; Mixta. 120.
Mamolar, ídem; Unitaria. 316.
Marcillo, Quintanaéléz; Unitaria. 93.
Mazuelo de Muñó, ídem; Mixta. 245.
Melgosa de Villadiego, Coculina; Mixta. 77.
Molina (La), La Molina de Ubierna; Mixta. 91.
Montejo de San Miguel, Valle de Tobalina; Mixta. 106.
Montoto, Valle de Valdebezana; Mixta. 121.
Moradillo del Castillo, Sargentes de la Lora; Mixta. 78.
Moradillo de Sedano, ídem; Mixta. 178.

Návagos, Junta de Oteo; Mixta. 57.
Navas del Pinar, Hontoria del Pinar; Mixta. 269.
Nebreda, ídem; Unitaria. 375.
Noceco, Merindad de Montija; Mixta. 217.
Ozana, Condado de Treviño; Mixta. 56.
Palazuelos de la Sierra, ídem; Mixta. 313.
Panizares, Merindad de Valdivielso; Mixta. 108.
Para de Espinosa, Espinosa de los Monteros; Mixta. 105.
Pariza, Condado de Treviño; Mixta. 181.
Paúles del Agua, Avellanosa de Muñoz; Unitaria. 226.
Piedrahita de Juarros, Santa María del Invierno; Mixta; 119 habitantes.
Pinilla de los Moros, ídem; Mixta. 145.
Pinilla Trasmonte, ídem; Unitaria. 645.
Prada (La), Valle de Tobalina; Mixta. 132.
Prádanos del Tozo, Basconcillos del Tozo; Mixta. 110.
Pradoluengo, ídem; Sección Graduada. 2.301.
Pradoluengo, ídem; Sección Graduada. 2.301.
Quintana-María, Valle de Tobalina; Mixta. 165.
Quintana del Pidio, ídem; Unitaria. 575.
Quintanaseca Frías; Mixta. 79.
Quintanaurría, Carcedo de Bureba; Mixta. 148.
Quintanilla del Agua, ídem; Unitaria. 987.
Quintanilla Ríopico, Orbaneja Ríopico; Mixta. 106.
Quintanilla Santa Gadea, Alfoz de Santa Gadea; Mixtá. 139 habitantes.
Rad (La), La Piedra; Mixta. 54.
Ranedo, Valle de Tobalina; Mixta. 128.
Renedo de la Escalera, Valle de Valdelucio; Mixta. 139.
Revill Vallojera, ídem; Unitaria. 445.
Ribota, Valle de Mena; Mixta. 51.
Robredo Sobresierra, Gredilla La Polera; Mixta. 46.
Ros, ídem; Unitaria. 286.
Ruyales del Agua, Lerma; Mixta. 203.
Salas de Bureba, ídem; Unitaria. 541.
San Adrián de Juarros, ídem; Mixta. 210.
San Juan de Ortega, Barrios de Colina; Mixta. 38.
San Martín de Ubierna, Ubierna; Mixta. 60.
San Medel, Cardeñajimeno; Mixta. 227.
San Pantaleón del Páramo, Quintanilla de Pedro Abarca; 86 habitantes.
San Pedro Samuel, ídem; Mixta. 160.
San Zadornil, Jurisdicción San Zadornil; Mixta. 74.
Santa Gadea del Cid, ídem; Unitaria, 572.
Santa Olalla de Bureba, ídem; Mixta. 230.
Santa Olalla del Valle, Viagalijo; Mixta. 77.
Santelices, Merindad de Valdeporres; Mixta. 154.
Santiago de Tudela, Valle de Mena; Mixta. 66.
Sarracín, ídem; Mixta. 381.
Solanas de Valdelucio, ídem; Mixta. 128.
Sopeñano de Mena, Valle de Mena; Unitaria. 134.
Sotragero, ídem; Mixta. 266.
Tapia, ídem; Unitaria. 312.
Tejada, ídem; Mixta. 244.
Terradillos de Sedano, Nigáguila; Mixta. 231.
Terrazas, Castrovido; Mixta. 119.
Torduelos, ídem; Unitaria. 418.
Ubierna, ídem; Unitaria. 421.
Vado (El), Medina de Pomar; Mixta. 77.
Vallejimeno, Valle Valdelaguna; Mixta. 227.
Vallunquera, Castrojeriz; Mixta. 159.
Veguecilla (La), Royuela de Ríofranco; Mixta. 50.
Vesgas (Las), ídem; Mixta. 225.
Villabáscones de Bezana, Valle de Valdebezana; Mixta. 120.
Villabasil de Losa, Junta de Oteo; Mixta. 171.
Villaescusa del Butrón, Los Altos; Mixta. 162.
Villaescusa la Solana, Villaescusa la Sombría; Mixta. 137.
Villagutiérrez, ídem; Mixta. 210.
Villahoz, ídem; Unitaria. 1.174.
Villalain, Merindad Castilla Vieja; Mixta. 360.
Villalbilla de Burgos, ídem; Unitaria. 321.
Villaldemiro, ídem; Mixta. 217.
Villaluenga, Junta de Río Losa; Mixta. 90.
Villamartín de Sotoscueva, ídem; Mixta. 196.
Villamayor de Treviño, ídem; Unitaria. 374.
Villamiel de Muñó, Cayuela; Mixta. 142.
Villamiel de la Sierra, ídem; Mixta. 194.
Villanueva de Argaño, ídem; Mixta. 245.
Villanueva Carrales, Alfoz de Bricia; Mixta. 56.
Villanueva la Lastra, Merindad Castilla Vieja; Mixta. 161.
Villanueva Matamala, Arcos; Mixta. 139.
Villanueva de Odra, ídem; Unitaria. 423.
Villanueva Río Ubierna, ídem; Unitaria. 337.
Villaño, Junta San Martín de Losa; Villarizo; Mixta. 241.
Villarmero, ídem; Mixta. 171.
Villasidro, ídem; Mixta. 175.
Villate, Junta de la Cerca; Mixta. 104.
Villaventín de Losa, Junta de Traslaloma; Mixta. 176.
Villela, Rebolledo de la Torre; Mixta. 202.
Vivanco de Mena, Valle de Mena; Mixta. 129.
Zumel, ídem; Mixta. 165.

PROVINCIA DE CACERES

Abadía, ídem; Unitaria. 528.
Ahigal, ídem; Unitaria número 1. 2.302.
Ahigal, ídem; Unitaria número 2. 2.302.
Ahigal, ídem; Unitaria número 3. 2.302.
Aldeanueva de la Vera, ídem; Unitaria. 3.132.
Almansa, Alía; Mixta. 18.
Almóvar, ídem; Unitaria número 2. 1.101.
Arco, ídem; Mixta. 50.
Azabal, Casar de Palomero; Unitaria. 350.
Barrado, ídem; Unitaria número 2. 873.
Belvis de Monroy, ídem; Unitaria. 511.
Bohonal de Ibor, ídem; Unitaria número 2. 1.512.
Cabezuela del Valle, ídem; Sección Graduada. 2.755.
Cabrero, ídem; Unitaria. 705.
Cáceres, ídem; Sección Graduada «Delicias». 25.038.
Cadalso de Gata, ídem; Unitaria número 2. 968.
Cañaveral, ídem; Sección Graduada. 2.862.
Carcaboso, ídem; Unitaria. 587.
Casa Blanca, Villamiel; Mixta. 68.
Casas de Don Antonio, ídem; Unitaria número 2. 1.214.
Casas del Monte, ídem; Unitaria número 1. 1.094.
Casatejada, ídem; Sección Graduada. 2.231.
Eljas, ídem; Unitaria número 3. 1.990.
Estación de Casas del Monte, Casas del Monte; Mixta. 52.
Garganta (La), ídem; Unitaria número 1. 1.549.
Huélaga, ídem; Mixta. 172.
Huertas de Montehermoso, Montehermoso; Mixta.
Jerte, ídem; Sección Graduada. 1.960.
Membrío, ídem; Unitaria número 1. 2.585.
Miramontes (Dehesa de), Talayuela; Unitaria. 22.
Mohedasde de Granadilla, ídem; Unitaria número 1. 1.077.
Mohedas de Granadilla, ídem; Unitaria número 2. 1.077.
Navatrasierra, Villar del Pedroso; Unitaria. 538.
Naveruelas, ídem; Unitaria. 1.408.
Olilla (La), Majadas; Mixta.
Oliva de Plasencia, ídem; Unitaria número 1. 1.206.
Pantano Gabriel y Galán, Guijo de Granadilla; Unitaria.
Pantano de Malpartida de Plasencia, Malpartida de Plasencia; Unitaria.
Peraleda de la Mata, ídem; Unitaria número 1. 3.166.

Peraleda de San Román, ídem; Unitaria número 2. 1.495.
Pesga (La), ídem; Unitaria número 2. 933.
Piornal, ídem; Unitaria número 1. 1.894.
Robledillo de la Vera, ídem; Unitaria. 823.
Santiago del Campo, ídem; Unitaria número 2. 1.677.
Santiago de Carbajo, ídem; Sección Graduada. 2.648.
Serradilla, ídem; Sección Graduada. 4.385.
Serrejón, ídem; Unitaria número 2. 1.337.
Talaván, ídem; Unitaria número 1. 3.029.
Tornavacas, ídem; Unitaria número 3. 1.995.
Torno (El), ídem; Unitaria número 2. 1.746.
Torrecilla de la Tiesa, ídem; Unitaria número 1. 2.462.
Torreorgaz, ídem; Unitaria número 2. 2.128.
Trujillo, ídem; Unitaria número 1. 5.884.
Valdehuncar, ídem; Unitaria. 582.
Valverde de la Vera, ídem; Unitaria número 1. 1.222.
Valverde de la Vera, ídem; Unitaria número 2. 1.222.
Villamiel, ídem; Unitaria número 1. 1.457.

PROVINCIA DE CADIZ

Almarchal (El), Tarifa; Mixta. 127.
Barbate de Franco, ídem; Unitaria número 4.7.633.
Barrio Nuevo, Conil de la Frontera; Unitaria número 1. 1.147 habitantes.
Conil de la Frontera, ídem; Unitaria número 2. 5.677.
Jarana, Puerto Real; Mixta. 759.
Jarda (La), Jerez de la Frontera; Mixta. 146.
Jimena de la Frontera, ídem; Unitaria número 2. 5.118.
Mimbral (El), Jerez de la Frontera; Mixta. 187.
Pastores (Los), Algeciras; Unitaria número 1. 1.297.
Puerto Real, ídem; S. G. núm. 1, «Ramón y Cajal». 12.726.
Puerto de Santa María, ídem; Sección Graduada número 1. 28.376 habitantes.
Roche, Conil de la Frontera; Unitaria número 1. 1.135.
Rota, ídem; Unitaria número 3. 9.761.
San Fernando, ídem; S. G. «Alférez de Navío Varela». 31.811 habitantes.
Vejer de la Frontera, ídem; S. G. número 1, «Nuestra Señora Oliva». 10.083.
Villamartín, ídem; Sección Graduada número 1. 8.079.

PROVINCIA DE CASTELLON

Albocacer, ídem; Unitaria número 1. 2.297.
Alcoceber, Alcalá de Chivert; Unitaria. 324.
Algimia de Almonacid, ídem; Unitaria número 2. 907.
Altura, ídem; Unitaria número 2. 2.943.
Arañuel, ídem; Unitaria. 518.
Artana, ídem; Unitaria. número 3. 2.336.
Ayodar, ídem; Unitaria. 796.
Benasal, ídem; Unitaria número 2. 1.621.
Benlloch, ídem; Unitaria número 2. 1.226.
Borriol, ídem; Unitaria número 1. 2.645.
Calig, ídem; Unitaria número 1. 2.558.
Cap y Corp, Alcalá de Chivert; Mixta. 48.
Caudiel, ídem; Unitaria número 1. 1.310.
Cirat, ídem; Unitaria número 1. 933.
Cortes de Arenoso, ídem; Unitaria. 409.
Chert, ídem; Sección Graduada. 1.782.
Chert, ídem; Sección Graduada. 1.782.
Fanzara, ídem; Unitaria. 585.
Higueras, ídem; Mixta. 212.
Jérica, ídem; Sección Graduada. 2.012.
Más del Plá, Ares del Maestre; Mixta. 243.
Montán, ídem; Unitaria número 2. 906.
Nules, ídem; S. G. «Lope de Vega». 6.082.
Ortells, ídem; Unitaria. 318.
Pantano de Sichard, Onda; Unitaria. 257.
Peñalba, Segorbe; Unitaria. 315.
Pina de Montalgrao, ídem; Unitaria. 552.
Pla del Archs, Vall d'Alba; Mixta. 540.
Portell de Morella, ídem; Unitaria. 656.
San Mateo, ídem; Unitaria número 1. 3.118.
San Rafael del Río, ídem; Unitaria. 627.
San Vicente de Piedrahita, Cortes de Arenoso; Unitaria. 533 habitantes.
Soneja, ídem; Unitaria número 1. 1.726.
Tales, ídem; Unitaria número 1. 994.
Toga, ídem; Unitaria. 362.
Torrechiva, ídem; Unitaria. 342.
Vilarete (El), Sierra Engarcerán; Mixta. 220.
Villahermosa del Río, ídem; Unitaria. 870.
Villanueva de Alcolea, ídem; Unitaria número 1. 1.565.
Villanueva de Alcolea, ídem; Unitaria número 2. 1.565
Villarreal de los Infantes, ídem; S. G. «Concepción Arenal». 16.793.
Villarreal de los Infantes, ídem; S. G. «Concepción Arenal». 16.793.
Zorita, ídem; Unitaria. 665.

CEUTA

Ceuta, ídem; Unitaria número 18. 59.115.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Agudo, ídem; Unitaria número 2. 4.348.
Albaladejo, ídem; Unitaria número 3. 2.853.
Alcolea de Calatrava, ídem; Unitaria número 2. 2.466.
Aldea del Rey, ídem; Unitaria número 1. 4.587.
Aldea del Rey, ídem; Unitaria número 3. 4.587.
Alhambra, ídem; Unitaria número 1. 2.383.
Almadén, ídem; Unitaria número 1. 12.645.
Almedina, ídem; Unitaria número 2. 1.476.
Almodóvar del Campo, ídem; Sección Graduada número 1. 7.279 habitantes.
Arenales de la Moscarda, Campo de Criptana; Unitaria número 1. 871.
Argamasilla de Alba, ídem; Sección Graduada número 1. 6.761 habitantes.
Argamasilla de Alba, ídem; Sección Graduada número 1. 6.761 habitantes.
Ballesteros de Calatrava, ídem; Unitaria número 2. 1.623.
Campo de Criptana, ídem; Sección Graduada, número 1. 14.863 habitantes.
Casas (Las), Ciudad Real); Mixta. 636.
Castellar de Santiago, ídem; Unitaria número 3. 3.902.
Ciudad Real, ídem; Sección Graduada número 1. 28.321.
Corral de Calatrava, ídem; Unitaria número 1. 2.488.
Corral de Calatrava, ídem; Unitaria número 3. 2.488.
Cozar, ídem; Sección Graduada número 1. 3.006.
Daimiel, dem; Sección Graduada, número 1. 18.820.
Fontanosas, Almodóvar del Campo; Unitaria número 1. 1.033 habitantes.
Fuenllana, ídem; Unitaria número 2. 1.036.
Fuente el Fresno, ídem; Unitaria número 1. 4.252.
Herencia, ídem; Unitaria número 5. 9.286.
Herencia, ídem; Unitaria número 9. 9.286.
Hinojosa de Calatrava, ídem; Unitaria número 3. 2.359.
Infantes, ídem; Sección Graduada número 1. 10.155.
Labores (Las), ídem; Unitaria número 2. 1.040.
Luciana, ídem; Unitaria número 2. 913.
Membrilla, ídem; Sección Graduada número 1. 6.838.
Minas de Horcajo, Almodóvar del Campo; Unitaria número 1. 741 habitantes

Peralosas (Las), Malagón; Mixta. 124.
Piedrabuena, ídem; Unitaria número 5. 5.333.
Porzuna, ídem; Unitaria número 5. 3.593.
Pozuelos de Calatrava (Los), ídem; Unitaria número 1. 1.046 habitantes.
Puebla de Don Rodrigo, ídem; Unitaria número 2. 1.934.
Ruidera, Argamasilla de Alba; Unitaria número 1. 502.
San Carlos del Valle, ídem; Unitaria número 2. 1.803.
Socuéllamos, ídem; Sección Graduada, número 1. 11.818.
Solanilla del Tamaral, Mestanza; Mixta. 323.
Tomelloso, ídem; Sección Graduada, número 2. 29.024.
Tomelloso, ídem; Unitaria número 4. 29.024.
Tomelloso, ídem; Unitaria número 6. 29.024.
Tomelloso, ídem; Unitaria número 11. 29.024.
Torrenueva, ídem; Unitaria número 4. 5.120.
Valdemanco del Esteras, ídem; Unitaria número 1. 708.
Valdepeñas, ídem; Unitaria número 5. 29.863.
Villanueva de San Carlos, ídem; Unitaria número 1.1.161.
Villar de Puertollano (El), Puertollano; Unitaria número 1. 487 habitantes.
Villarrubia de los Ojos, ídem; Unitaria número 7. 7.921.
Viñuela (La), Almodóvar del Campo; Mixta. 550.

PROVINCIA DE CORDOBA

Adamuz, ídem; Unitaria número 1. 5.845.
Adamuz, ídem; Unitaria número 3. 5.945.
Angosturas (Las), Priego; Mixta. 202.
Argayón, Fuenteobejuna; Unitaria. 616.
Blázquez (Los), ídem; Unitaria número 1. 1.618.
Cabra, ídem; Unitaria número 3. 15.026.
Córdoba, ídem; S. G. «Julio Romero de Torres». 111.283.
Córdoba, ídem; S. G. «López Diéguez». 111.283.
Córdoba, ídem; Unitaria número 19. 111.283.
Esparragal, Priego; Unitaria. 824.
Espejo, ídem; Sección Graduada. 9.424.
Espiel, ídem; Unitaria número 3. 3.373.
Estación (La), Luque; Mixta. 260.
Fernán Núñez, ídem; Unitaria número 1. 10.739.
Fernán Núñez, ídem; Unitaria número 3. 10.739.
Fuenteobejuna, ídem; Sección Graduada. 5.793.
Higueral (El), Iznajar; Mixta. 582.
Higueras (Las), Priego; Mixta. 264.
Hinojosa del Duque, ídem; Unitaria número 5. 13.684.
Jaramillo, Iznájar; Unitaria. 869.
Lucena, ídem; Unitaria número 2. 22.797.
Lucena, ídem; Unitaria número 6. 22.797.
Llanos de Don Juan (Los), Rute; Unitaria. 632.
Montalbán, ídem; Unitaria número 2. 4.409.
Montemayor, ídem; Unitaria número 1. 4.191.
Palenciana, ídem; Unitaria. 2.985.
Paz (La), La Carlota; Mixta. 1.004.
Peñalosa, Fuente Palmera; Mixta. 624.
Peñarroya-Pueblonuevo, ídem; Unitaria número 6. 19.572.
Peñarroyo-Pueblonuevo, ídem; Unitaria número 7. 19.572.
Piedras (Las), Rute; Mixta. 97.
Porvenir (El), Fuenteobejuna; Unitaria. 1.609.
Rambla (La), ídem; Unitaria número 3. 7.632.
Sileras, Almedinilla; Unitaria. 642.
Sotogordo, Puente Genil; Mixta. 348.
Todosinos, Fuente Tojar; Mixta. 181.
Ventilla (La), Fuente Palmera; Mixta. 369.
Villares (Los), Priego; Mixta. 619.
Villanueva de Córdoba, ídem; Unitaria número 2. 16.252.
Villanueva del Rey, ídem; Unitaria número 2. 3.595.
Zagrilla Alta, Priego; Mixta. 1.243.
Zamoranos, Priego; Unitaria. 1.335.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Agrón Cepelos, Mellid; Mixta. 395.
Alborés, Mazaricos; Mixta. 662.
Altamira, Cambre; Mixta. 226.
Ameijenda, Ames; Mixta. 446.
Andeiro, Cambre; Mixta. 491.
Añobres, Mugía; Mixta. 357.
Baño, Muros; Unitaria. 893.
Baos-Corzón, Mazaricos; Mixta. 388.
Barazón, Santiso; Mixta. 335.
Barbeiros, Ordenes; Mixta. 380.
Beneso, Puerto del Son; Mixta. 711.
Broño, Negreira; Mixta. 487.
Cabruy, Mesía; Mixta. 523.
Caldebarcos, Carnota; Mixta. 376.
Campo, Arzúa; Mixta. 302.
Campomoar, Frades; Mixta. 318.
Carballal, Santiago; Mixta. 806.
Casares, Cerdido; Unitaria. 559.
Cebreiro, Pino; Mixta. 337.
Cée, ídem; Unitaria. 2.011.
Cela, Cambre; Mixta. 432.
Cerceda, Pino; Mixta. 1.100.
Cerqueda, Malpica; Mixta. 351.
Cervás, Ares; Unitaria. 1.093.
Cespón, Boiro; Mixta. 2.186.
Conchido, Puebla del Caramiñal; Unitaria. 589.
Cornanda, Brión; Mixta. 410.
Coruña (La), ídem; S. G. «Concepción Arenal». 86.714.
Coruña (La), ídem; S. G. «Concepción Arenal». 86.714.
Coruña (La), ídem; Unitaria «Los Castros». 86.714.
Coruña (La), ídem; Unitaria «Peruleiro». 86.714.
Coruña (La), ídem; Unitaria «Santo Tomás». 86.714.
Cospindo, Puenteseco; Unitaria. 642.
Couzadoiro, Ortigueira; Mixta. 601.
Cutián, Cesuras; Mixta. 502.
Chantéiro, Ares; Unitaria. 616.
Dombodán, Arzúa; Mixta. 436.
Eirón, Mazaricos; Mixta. 554.
Erbecedo, Coristanco; Mixta. 823.
Esteiro, Cedeira; Unitaria. 915.
Feás, Ortigueira; Unitaria. 478.
Freijo (Iglesia), Puentes García Rodríguez; Mixta. 285.
Freijo (Pazo), Fuentes García Rodríguez; Mixta. 232.
Froján-Jornes, Puenteseco; Mixta. 385.
Goyanes, Carballo; Mixta. 560.
Hermedelo, Rois; Mixta. 275.
Iglesia (La), Toques; Mixta. 306.
Insúa, Ortigueira; Mixta. 401.
Lages de Orro, La Coruña; Unitaria. 287.
Lestelle, Outes; Mixta. 282.
Lamas, Boqueijón; Mixta. 356.
Lires, Cée; Mixta. 249.
Louro, Muros; Unitaria. 1.234.
Macenda, Boiro; Mixta. 339.
Malbares, Buján; Mixta. 77.
Mallas, Finisterre; Mixta. 372.
Mandayo, Cesuras; Mixta. 478.
Mañón, ídem; Unitaria. 266.
Mañón, ídem; Mixta número 2. 266.
Harzoa, Oroso; Mixta. 286.
Mayanca, Oleiros; Mixta. 627.
Mehá, Mugardos; Mixta. 706.
Meirás, Valdoviño; Unitaria. 1.219.
Mesos, Frades; Mixta. 221.
Monfero, ídem; Unitaria. 410.

Nantón, Cabana; Mixta. 464.
Narón, ídem; Unitaria. 692.
Nuevefuentes, Touro; Mixta. 382.
Outeiro, Santa Comba; Mixta. 56.
Paderne, Cesuras; Mixta. 286.
Parga-Gándara, Zas; Mixta. 162.
Pasarela-Calo, Vimianzo; Mixta. 523.
Pazos (Los), Neda; Unitaria. 498.
Pedramada, Carnota; Mixta. 524.
Perbes, Miño; Unitaria. 808.
Présaras, Vilasantar; Unitaria. 855.
Queijeiro, Monfero; Unitaria. 379.
Razo, Carballo; Mixta. 766.
Regueira, Oza de los Ríos; Mixta. 480.
Regüela, Cabañas; Mixta. 236.
Réstando, Trazo; Mixta. 603.
Resúa, Puerto del Son; Mixta. 546.
Ríomayor, Muros; Mixta. 236.
Rodeiro, Oza de los Ríos; Mixta. 407.
Rus, Carballo; Mixta. 1.607.
Sada, dem; Unitaria número 2. 3.933.
San, Roiro; Mixta. 1.959.
San Marcos, Fene; Mixta. 1.332.
San Martín de Rodís, Cerceda; Mixta. 710.
Santa Columba de Gesteda, Cerceda; Mixta. 639.
Senra, Ortigueira; Mixta. 1.126.
Silvarredonda, Cabana; Mixta. 525.
Souto, Sada; Mixta. 202.
Tapia, Santa Comba; Mixta. 126.
Toja (La), Vimianzo; Mixta. 565.
Torre-Matasueiro, Outes; Mixta. 508.
Valencia, Coristanco; Mixta. 565.
Veiga, Culleredo; Mixta número 2. 242.
Vilachán, Rois; Mixta. 888.
Viladomonte, Outes; Mixta. 849.
Vilasantar, ídem; Unitaria. 495.
Villadabad, Tordoya; Mixta. 773.
Villamayor, Santa Comba; Mixta. 443.
Villanueva, Miño; Mixta. 515.
Villarrube, Valdoviño; Mixta. 327.
Viña, Irijoa; Mixta. 512.
Visantoña, Mesía; Mixta. 882.

PROVINCIA DE CUENCA

Abia de la Obispalía, ídem; Unitaria. 566.
Aliaguilla, ídem; Unitaria número 2. 1.632.
Altarejos, ídem; Unitaria número 2. 1.090.
Arcos de la Sierra, ídem; Unitaria. 512.
Arrancacepas, ídem; Mixta. 302.
Buenache de Alarcón, ídem; Unitaria número 1. 2.238.
Buendía, ídem; Unitaria número 1. 1.757.
Cañada (La), Mira; Mixta. 144.
Cañamares, ídem; Unitaria. 1.017.
Cañaveral (El), Mira; Mixta. 123.
Cañaveras, ídem; Unitaria número 1. 1.386.
Cañete, ídem; Unitaria número 1. 1.671.
Cañete, ídem; Unitaria número 2. 1.671.
Carrascosa del Campo, ídem; Unitaria número 3. 1.899.
Cólliga, ídem; Mixta. 335.
Cubillo (El), ídem; Unitaria. 397.
Cuenca, ídem; Sección Graduada "Solera". 19.517.
Cuenca, ídem; Unitaria número 1. 10.517.
Chumillas, ídem; Unitaria. 358.
Enguídanos, ídem; Unitaria número 1. 1.880.
Fresneda de la Sierra, ídem; Mixta. 369.
Fuencaliente, Mira; Mixta. 370.
Fuente de Pedro Naharro, ídem; Unitaria número 1. 2.635.
Fuentesbuenas, ídem; Mixta. 231.
Huércemes, Paracuellos de la Vega; Mixta. 76.
Huérguina (La), ídem; Unitaria. 330.
Jabalera, ídem; Unitaria. 550.
Leganie, ídem; Unitaria. 1.259.
Majadas (Las), ídem; Unitaria. 700.
Mesas (Las), ídem; Unitaria número 1. 2.857.
Mijares, Landete; Mixta. 36.
Monteagudo de las Sabinas, ídem; Unitaria. 560.
Mota del Cuervo, ídem; Unitaria número 1. 4.427.
Naharros, ídem; Unitaria. 385.
Osa de la Vega, ídem; Unitaria número 1. 1.486.
Osa de la Vega, ídem; Unitaria número 2. 1.486.
Pajaroncillo, ídem; Unitaria. 465.
Pedernoso (El), ídem; Unitaria número 1. 1.925.
Pedro Izquierdo, Moya; Unitaria. 402.
Piqueras del Castillo, ídem; Mixta. 391.
Portalrubio de Guadamejud, ídem; Unitaria. 806.
Priego, ídem; Unitaria número 2. 2.786.
Puebla de Almenara, ídem; Unitaria número 1. 1.598.
Puente de Don Juan, Casas de Benítez; Mixta. 180.
Santa Cristina, Carrascosa Sierra; Mixta. 96.
Santa Cruz de Moya, ídem; Unitaria número 1. 1.370.
Tarancón, ídem; Sección Graduada. 6.730.
Tarancón, ídem; Sección Graduada. 6.730.
Tarancón, ídem; Sección Graduada. 6.730.
Tondos, ídem; Unitaria. 294.
Torrejoncillo del Rey, ídem; Unitaria número 2. 1.968.
Torrelengua, Pozorrubio; Mixta. 29.
Tresjuncos, ídem; Unitaria número 2. 1.633.
Valdemeca, ídem; Unitaria. 657.
Valera de Arriba, ídem; Unitaria. 939.
Valsalobre, ídem; Unitaria. 306.
Vega del Codorno, ídem; Mixta. 129.
Villagarcía del Llano, ídem; Unitaria. 1.322.
Villalgordo del Marquesado, ídem; Unitaria. 469.
Villanueva de Guadamejud, ídem; Unitaria. 754.
Villar del Horno, ídem; Unitaria. 442.
Villar del Humo, ídem; Unitaria número 2. 1.319.
Villarejo de Fuentes, ídem; Unitaria número 1. 2.015.
Villarejo de Fuentes, ídem; Unitaria número 3. 2.015.
Villarejo Periesteban, ídem; Unitaria. 620.
Villarta, ídem; Unitaria. 1.038.
Zafra de Záncara, ídem; Unitaria. 943.

PROVINCIA DE GERONA

Albañá, ídem; Mixta. 278.
Arenys de Ampurdán, Garrigas; Mixta. 154.
Argelaguer, ídem; Unitaria. 636.
Bruñola, ídem; Unitaria. 591.
Camos, ídem; Unitaria. 617.
Cantallops, ídem; Unitaria. 539.
Caralps, ídem; Unitaria. 405.
Cartellá-San Medir, San Gregorio; Mixta. 496.
Cogolls, Las Planas; Mixta. 273.
Colomés, ídem; Unitaria. 364.
Escaulas (Las), Buadella; Mixta. 219.
Esparra (La), Riudarenas; Mixta. 31.
Figueras, ídem; Sección Graduada. 15.404.
Fontcuberta, ídem; Unitaria. 500.
Fonteta, ídem; Unitaria. 443.
Ger, ídem; Unitaria. 453.
Gualta, ídem; Unitaria. 400.

Guils de Cerdeña, ídem; Mixta. 322.
Hostalrich, ídem; Unitaria número 2. 1.205.
Juinya, San Ferreol; Mixta. 96.
Llagostera, ídem; Unitaria número 1. 3.956.
Lloret de Mar, ídem; Sección Graduada. 3.145.
Massanet de a Selva, ídem; Unitaria número 2. 1.501.
Mianegas, Porqueras; Mixta. 122.
Ogassa, ídem; Unitaria. 677.
Pateral (El), La Sellera; Mixta. 176.
Pera (La), ídem; Unitaria. 506.
Piña (La), ídem; Mixta. 421.
Pont de Molins, ídem; Unitaria. 451.
San Andrés Salou, ídem; Mixta. 301.
San Andrés del Terri, ídem; Unitaria. 526.
San Hilario Sacalm, ídem; Unitaria. 2.670.
San Juan de las Abadesas, ídem; Sección Graduada. 3.405.
San Juan de Mollet, ídem; Mixta. 345.
San Juan de Palamós, Palamós; Unitaria número 1. 1.501.
San Martín de Lemana, ídem; Mixta. 340.
San Martín Sapresa, Bruñola; Mixta. 472.
San Martivell, ídem; Unitaria. 309.
Santa Cristina de Aro, ídem; Unitaria. 993.
Santa Leocadia de Algama, ídem; Mixta. 205.
Santenys, Esponella; Mixta. 108.
Tossa de Mar, ídem; Unitaria. 1.434.
Ventallo, ídem; Unitaria. 741.
Viladonja, ídem; Mixta. 128.
Vilanova de la Muga, ídem; Unitaria. 525.

PROVINCIA DE GRANADA

Albolote, ídem; Unitaria número 3. 3.203.
Albolote, ídem; Unitaria número 4. 3.203.
Albuñuelas, ídem; Unitaria número 1. 1.429.
Aldeire, ídem; Unitaria número 1. 2.109.
Alhendin, ídem; Unitaria número 3. 3.091.
Alhendin, ídem; Unitaria número 2. 3.091.
Almaciles, Puebla de Don Fadrique; Unitaria. 1.241.
Alquería, Galera; Mixta, 751.
Barrio Nuevo, Huescar; Unitaria número 2. 3.134.
Bayacar, Orgiva; Mixta. 506.
Berchules, ídem; Unitaria número 2. 1.831.
Bucor, Pinos Puente; Mixta. 198.
Cadiar, ídem; Unitaria. 2.019.
Calahorra (La), ídem; Unitaria número 1. 2.202.
Castillejar, ídem; Unitaria número 1. 2.204.
Cogollos Vega, ídem; Unitaria. 2.031.
Cortijos de Lopera, Cortes y Graena; Mixta. 111.
Chimeneas, ídem; Unitaria. 2.127.
Escuzar, ídem; Unitaria. 1.569.
Fuente Vera, Castril; Mixta. 552.
Gor, ídem; Unitaria número 1. 1.903.
Granada, ídem; Sección Graduada "Mariana Pineda". Habitantes, 138.287.
Guadahortuna, ídem; Sección Graduada. 3.110.
Guadix, ídem; Mixta "Beato San Torcuato". 17.465.
Guajar Fondón, ídem; Unitaria. 650.
Guerras (Los), Almuñécar; Mixta. 342.
Hernán Valle, Guadix; Unitaria. 1.221.
Izbor, Izbor y Tablate; Mixta. 489.
Loja, ídem; Sección Graduada. 11.023.
Loja, ídem; Sección Graduada. 11.023.
Lújar, ídem; Unitaria. 629.
Motril, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora de la Cabeza". Habitantes, 15.943.
Motril, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora de la Cabeza". Habitantes, 15.943.
Motril, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora de la Cabeza". Habitantes, 15.943.
Motril, ídem; Sección Graduada. 15.943.
Motril, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora de la Cabeza". Habitantes, 15.943.
Notaez, Almegijar; Unitaria. 272.
Padules, Guejar Sierra; Mixta. 178.
Puebla de Don Fadrique, ídem; Sección Graduada. 4.765.
Río Seco, Amuñécar; Mixta. 457.
Sillar Baja, Diezma; Mixta. 417.
Tablones, Orgiva; Mixta. 599.
Valenzuela, Santa Cruz del Comercio; Mixta.
Venta Quemada, Cúllar Baza; Unitaria. 421.
Viña (La), Algarinejo; Mixta. 1.243.
Villanueva Mesías, ídem; Unitaria. 945.
Zújar, ídem; Unitaria número 3. 3.499.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ablanque, ídem; Unitaria. 561.
Albendiego, ídem; Unitaria. 322.
Alboreca, ídem; Mixta. 220.
Alcocer, ídem; Unitaria número 1. 1.549.
Alcuneza, ídem; Unitaria. 403.
Aleas, ídem; Mixta. 9.
Algar de Mesa, ídem; Unitaria. 329.
Algora, ídem; Unitaria. 307.
Alhóndiga, ídem; Unitaria. 734.
Anchuela del Campo, ídem; Mixta. 240.
Anquela del Ducado, ídem; Unitaria. 305.
Arbancón, ídem; Unitaria. 479.
Archilla, ídem; Unitaria. 284.
Arroyo de Fraguas, ídem; Mixta. 164.
Atienza, ídem; Unitaria número 1. 1.469.
Auñón, ídem; Unitaria número 2. 1.154.
Balbacil, ídem; Mixta. 236.
Barbatona, Sigüenza; Mixta. 102.
Bujalaro, ídem; Unitaria. 446.
Campisábalos, ídem; Unitaria. 581.
Canales de Molina, ídem; Mixta. 239.
Cardeñosa, Riofrío del Llano; Mixta. 133.
Cardoso de la Sierra, ídem; Unitaria. 273.
Carrascosa de Tajo, ídem; Mixta. 230.
Casa de Uceda, ídem; Unitaria. 534.
Castejón de Henares, ídem; Unitaria. 482.
Castellar de la Muela, ídem; Mixta. 298.
Castilnuevo, ídem; Mixta. 100.
Centejas de la Torre, ídem; Unitaria. 450.
Cercadillo, ídem; Unitaria. 295.
Cerezo de Mohernando, ídem; Mixta. 185.
Condemios de Abajo, ídem; Mixta. 129.
Condemios de Arriba, ídem; Mixta. 222.
Corralejo, Colmenar de la Sierra; Mixta. 56.
Cubillas del Pinal, Guijosa; Mixta. 55.
Cubillejo del Sitio, ídem; Unitaria. 305.
Driebes, ídem; Unitaria número 2. 913.
Embid, ídem; Unitaria. 300.
Escamilla, ídem; Unitaria. 649.
Escopete, ídem; Unitaria. 393.
Establés, ídem; Unitaria. 431.
Estación (La), Villaseca de Henares. Unitaria. 81.
Fuentelahiguera, ídem; Unitaria. 449.
Fuentenovilla, ídem; Unitaria. 688.
Galve de Sorbe, ídem; Unitaria. 465.
Gárgoles de Abajo, ídem; Unitaria. 533.

Humanes, ídem; Unitaria número 1. 1.181.
Labros, ídem; Mixta. 207.
Ledanca, ídem; Unitaria. 560.
Marchamalo, ídem; Unitaria número 2. 1.644.
Medranda, ídem; Unitaria. 439.
Mesones, ídem; Mixta. 236.
Miralrío, ídem; Unitaria. 341.
Molino de Maquilón, Almoquera; Mixta. 32.
Novella, Anchuela del Pedregal; Mixta. 66.
Otilla, Torrecuadrada de Molina; Mixta. 163.
Pastrana, ídem; Sección Graduada. 2.710.
Peñalver, ídem; Unitaria número 1. 1.032.
Piqueras, ídem; Unitaria. 533.
Puerta (La), ídem; Mixta. 235.
Quer, ídem; Unitaria. 215.
Recuenco (El), ídem; Unitaria. 748.
Riofrío del Llano, ídem; Mixta. 226.
Ruguilla, ídem; Unitaria. 453.
Sacedón, ídem; Unitaria. 2.086.
Salinas de Armallá, Tierzo; Mixta. 59.
Setiles, ídem; Unitaria número 1. 974.
Sotillo (El), ídem; Mixta. 218.
Tordellego, ídem; Unitaria. 531.
Tordelloso, Lamiñosa; Mixta. 103.
Tortuera, ídem; Unitaria número 2. 740.
Tortuero, dem; Mixta. 237.
Torre de Valdealmendras, dem; Mixta. 137.
Torremochuela, ídem; Mixta. 206.
Torrebeleña, ídem; Unitaria. 344.
Torrubia, ídem; Unitaria. 321.
Usanos, ídem; Unitaria. 607.
Valdelcubo, ídem; Unitaria. 380.
Valdenuño-Fernández, ídem; Unitaria. 363.
Valdepeñas de la Sierra, ídem; Unitaria. 763.
Veguillas, ídem; Mixta. 162.
Viana de Jadraque, ídem; Mixta. 228.
Villanueva de la Torre, ídem; Mixta, 186.
Villaseca de Uceda, ídem; Mixta. 126.
Villaviciosa de Tajuña, ídem; Mixta. 94.
Yebra, ídem; Unitaria número 1. 1.406.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Aduna, ídem; Mixta. 83.
Aozaraza, Arechavaleta; Mixta. 151.
Araoz, Oñate; Ex barriada. 531.
Arrate, Eibar; Ex barriada. 205.
Arrietamendi, Azcoitia; Mixta "Larraume-Aundi". 992.
Astigarreta, Beasaín; Mixta. 162.
Astigarribia, Motrico; Mixta. 110.
Berástegui, ídem; Unitaria. 375.
Hernialde, ídem; Mixta. 334.
Icazteguieta, ídem; Unitaria. 154.
Iciar, Deva; Unitaria. 1.190.
Izarraitz, Azcoitia; Mixta "Madariaga". 1.030.
Izarraitz, Azcoitia; Mixta "Urquidi-Goicoa". 1.030.
Leaburu, ídem; Mixta. 219.
Mandiola, Eibar; Ex barriada. 227.
Martutene-Amara, San Sebastián; Unitaria. 561.
Olaverría, ídem; Unitaria. 48.
Olascoeguía-Arrutieguía, Aya; Mixta "Amas-Portu". 530.
Ormaolamendi, Azcoitia; Mixta "Urazarri". 940.
Otsinaga, Hernani; Ex barriada. 208.
Otzaurte, Cegama; Mixta. 79.
Salinas de Léniz, ídem; Unitaria. 151.
San Miguel, Elgóibar; Mixta. 475.
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "General Zumalacárregui". 79.729.
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "General Zumalacárregui". 79.729.
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Ignacio Zuloaga". Habitantes, 79.729.
Segura, ídem; Unitaria. 958.
Urzuarán, Idiazábal; Mixta. 163.

PROVINCIA DE HUELVA

Almonte, ídem; Unitaria número 2. 8.731.
Antillas (Las), Lepe; Unitaria. 257.
Beas, ídem; Sección Graduada. 3.066.
Beas, ídem; Sección Graduada. 3.066.
Bollullos del Condado, ídem; Unitaria número 2. 9.785.
Bonares, ídem; Unitaria número 1. 4.936.
Cala, ídem; Unitaria número 1. 2.690.
Calañas, ídem; Unitaria número 4. 4.277.
Castaño del Robledo, ídem; Unitaria. 490.
Cerro de Andévalo (El), ídem; Unitaria número 3. 3.854
Corte (La), Santa Ana la Real; Mixta. 492.
Delgadas (Las), Zalamea la Real; Unitaria. 555.
Galaroza, ídem; Sección Graduada. 2.413.
Gibraleón, ídem; Unitaria número 5. 5.714.
Huelva, ídem; Unitaria número 1. 51.226.
Huelva, ídem; Unitaria número 3. 51.226.
Molares (Los), Almonaster la Real; Mixta. 135.
Nerva, ídem; Unitaria número 8. 14.903.
Palos de la Frontera, ídem; Unitaria número 2. 1.889.
Paymogo, ídem; Unitaria número 1. 2.971.
Pozuelo (El), Zalamea la Real; Mixta. 288.
Redondela (La), Isla Cristina; Unitaria. 1.144.
Rociana, ídem; Unitaria número 4. 5.979.
Rocío (El), Almonte; Mixta. 280.
San Juan del Puerto, ídem; Unitaria número 2. 3.710.
San Silvestre de Guzmán, ídem; Unitaria. 1.073.
Santa Ana la Real, ídem; Unitaria. 584.
Santa Olalla del Cala, ídem; Unitaria número 3. 3.674.
Valverde del Camino, ídem; Unitaria número 1. 10.872.

PROVINCIA DE HUESCA

Abella, Espés; Mixta. 73.
Abi, Seira; Unitaria. 69.
Abizanda, ídem; Mixta. 146.
Albelda, ídem; Unitaria número 1. 1.410.
Albella, ídem; Mixta. 83.
Alberuela de Laliena, ídem; Unitaria. 285.
Alberuela de Tubo, ídem; Mixta. 249.
Alcalá de Gurrea, ídem; Unitaria número 1. 941.
Alcalá del Obispo, ídem; Unitaria. 363.
Alcubierre, ídem; Unitaria número 2. 1.208.
Aler, Benabarre; Unitaria. 165.
Almunia del Romeral, Santa Eulalia la Mayor; Mixta. Habitantes, 101.
Ansó, ídem; Unitaria número 2. 1.191.
Aratorés, Castiello de Jaca; Mixta. 99.
Ascaso, Botaña; Mixta. 42.
Asque, Colungo; Mixta. 100.
Atarés, ídem; Mixta. 193.
Azanuy, ídem; Unitaria. 832.
Azlor, ídem; Unitaria. 483.
Bailo, ídem; Unitaria. 512.
Ballobar, ídem; Unitaria número 2. 2.117.
Baraguás, ídem; Mixta. 117.
Barbenuta, ídem; Mixta. 107.

Bárcabo, ídem; Mixta. 149.
Benasque, ídem; Unitaria número 1. 685.
Benavente, Graus; Mixta. 110.
Beranuy, ídem; Mixta. 125.
Bergosa, Bescós de Garcipollera; Mixta. 51.
Bestué, Puértolas; Mixta. 225.
Borau, ídem; Unitaria. 259.
Broto, ídem; Unitaria. 308.
Buera, ídem; Mixta. 253.
Burceat, Barbastro; Mixta. 92.
Camporrells, ídem; Unitaria. 691.
Castejón del Puente, ídem; Unitaria. 335.
Castillazuelo, ídem; Unitaria. 673.
Castillo de Pla, Pilzán; Mixta. 42.
Cenarbe, Villanúa; Mixta. 110.
Colungo, ídem; Unitaria. 421.
Coscojuela de Sobrarbe, ídem; Mixta. 101.
Chalamera, ídem; Mixta. 370.
Cibluco, Barluenga; Mixta. 54.
Egea, Valle de Bardají; Mixta. 79.
Escarrilla, ídem; Mixta. 105.
Escuaín, Puértolas; Mixta. 76.
Estación de a Peña, Triste; Unitaria. 142.
Estet, Bono; Mixta. 55.
Estiche de Cinca, ídem; Unitaria. 340.
Fonz, ídem; Unitaria número 1. 1.681.
Fraginal, Araguás del Solano; Mixta. 14.
Gabasa, ídem; Mixta. 157.
Gistaín, ídem; Unitaria. 510.
Hecho, ídem; Unitaria número 2. 978.
Huesca, ídem; Sección Graduada, 15.946.
Javierrelatre, ídem; Unitaria. 294.
Laguarta, Secorún; Mixta. 111.
Larrés, Cartirana; Mixta. 183.
Lastanosa, ídem; Unitaria. 330.
Ligüerri de Ara, Albella; Mixta. 119.
Luzás, ídem; Mixta. 249.
Mediano, ídem; Mixta. 155.
Montañana, ídem; Unitaria. 234.
Monzón, ídem; Unitaria número 1. 4.916.
Morillo de Monclús, ídem; Mixta. 130.
Muro de Bellos, Puértolas; Mixta. 51.
Navarri, Foradada; Mixta. 50.
Osía, ídem, Mixta. 132.
Osso de Cinca, ídem; Unitaria. 733.
Otín, Rodellar; Mixta. 112.
Palo, ídem; Unitaria. 273.
Peralta de la Sal, ídem; Unitaria. 1.023.
Poleñino, ídem; Unitaria. 527.
Pozán de Vero, ídem; Unitaria. 747.
Puebla de Fantova, ídem; Unitaria. 316.
Puy de Cinca, Secastilla; Mixta. 154.
Ribera de Abail, Cornudella; Mixta. 66.
Rocafort, San Esteban de Litera; Mixta. 47.
Rodellar, ídem; Mixta. 197.
Sabayés, ídem; Mixta. 184.
San Julián de Banzo, Barluenga; Mixta. 124.
San Lorenzo, Castigaleu; Mixta. 39.
San Martín, Bisauri; Mixta. 49.
San Pedro, Toeldo de la Nata; Mixta. 73.
Santa Cilia de Panzano, Panzano; Mixta. 49.
Santa Engracia de Jaca, ídem; Unitaria. 402.
Santa María de Buil, ídem; Mixta. 127.
Santaliestra, ídem; Unitaria. 269.
Saravillo, Plan; Mixta. 172.
Sariñena, ídem; Sección Graduada. 3.032.
Senés, ídem; Mixta. 174.
Sipán, ídem; Mixta. 118.
Tabernas, ídem; Mixta. 153.
Tella, Idem; Mixta. 126.
Tierrantona, Morillo de Monclús; Mixta. 234.
Torres de Alcanadre, ídem; Mixta. 310.
Ulle, Guasa; Mixta. 61.
Urmella, Bisaurri; Mixta. 58.
Valle de Bardají, ídem; Mixta. 73.
Velilla de Cinca, ídem; Unitaria. 927.
Villarué, Laspaules; Mixta. 59.
Yaso y Bastarás, Panzano; Mixta. 33.
Yeba, Fanlo; Mixta. 76.
Yosa de Sobremonte Aso de Sobremonte; Mixta. 77.
Zaidín, ídem; Unitaria número 1. 1.990.
Zaidín, ídem; Unitaria número 3. 1.990.
Zaidín, ídem Unitaria número 4. 1.990.

PROVINCIA DE JAEN

Albanchez de Ubeda, ídem; Unitaria número 3. 2.449.
Albanchez de Ubeda, ídem; Unitaria número 2. 2.449.
Aldea Fernandina, La Carolina; Mixta. 175.
Arroyo del Ojanco, Beas de Segura; Mixta. 9.103.
Batán (El), Segura de la Sierra; Mixta. 516.
Bedmar, ídem; Unitaria número 5. 4.523.
Begijar, ídem; Unitaria número 2. 4.390.
Burunchel, La Iruela; Unitaria. 1.303.
Cambil, ídem; Unitaria número 4. 4.108.
Camporredondo, Chiclana del Segura; Unitaria. 552.
Cañada Catena, Beas de Segura; Mixta. 603.
Capellanías (Las), Andújar; Mixta. 274.
Capellanías (Las), Huelma; Mixta. 1.101.
Castillo de Locubín, ídem; Unitaria número 5. 5.620.
Cazalilla, ídem; Unitaria número 2. 1.698.
Centenillo (El), Baños de la Encina; Sección Graduada número 2. Habitantes, 2.717.
Cerezo (El), Santiago de la Espada; Mixta. 512.
Cortijos Nuevos, Segura de la Sierra; Unitaria. 960.
Chiclana de Segura, ídem; Unitaria número 3. 1.991.
Dehesa Baja, La Iruela; Mixta. 772.
Fuente del Rey, ídem; Unitaria número 2. 2.667.
Gorgollitas (Las), Santiago de la Espada; Mixta. 401.
Guardia (La), ídem; Unitaria número 1. 2.899.
Guarromán, ídem; Unitaria número 1. 2.498.
Herrera (La), Villacarrillo; Mixta. 882.
Iruela (La), ídem; Unitaria número 1. 1.303.
Jimena, ídem; Unitaria número 1. 3.706.
Marmolejo, ídem; Sección Graduada número 1. 6.251.
Martín Malo, Guarromán; Mixta. 190.
Mesa (La), Carboneros; Mixta. 347.
Miller, Santiago de la Espada; Unitaria. 461.
Navas de San Juan, ídem; Sección Graduada número 1. Habitantes, 7.239.
Noalejo, ídem; Sección Graduada. 3.286.
Orcera, ídem; Sección Graduada número 1. 3.200.
Peal de Becerro, ídem; Unitaria número 2. 5.886.
Peal de Becerro, ídem; Unitaria número 7. 5.886.
Peal de Becerro, ídem; Unitaria número 4. 5.886.
Prados de Armijo, Beas de Segura; Mixta. 805.
Rus, ídem; Unitaria número 1. 3.387.
Sabariegos, Alcaudete; Mixta. 1.421.
Santiago de la Espada, ídem; Unitaria número 1. 2.433.
Torre (La), Orcera; Mixta. 164.
Torres de Albanchez, ídem; Unitaria número 2. 1.292.
Villacarrillo, ídem; Sección Graduada número 1. 11.928.

Villar Bajo, Martos; Mixta. 500.
Villares (Los), ídem; Unitaria número 3. 4.350.
Villarrodrigo, ídem; Unitaria número 1. 1.418.

PROVINCIA DE LEON

Adrados de Boñar, ídem; Mixta. 111.
Andarraso, Campo de la Lomba; Mixta. 82.
Antimio de Abajo, Onzonilla; Mixta. 240.
Antoñán del Valle, Benavides; Unitaria núm. 2. 674.
Antoñanes del Páramo, Bustillo del Páramo; Unitaria. Habitantes, 308.
Arcayos, Villaselán; Mixta. 83.
Arganza, ídem; Unitaria. 751.
Arienza, Riello; Mixta 68.
Azares del Páramo, Valdefuentes del Páramo; Mixta. Habitantes, 216.
Balboa, ídem; Mixta. 398.
Bárcena del Río, Ponferrada; Mixta. 220.
Barjas, ídem; Unitaria. 227.
Barniedo de la Reina, Boca de Huérgano; Unitaria. 367.
Barosa (La), Carucedo; Mixta. 168.
Barrientos, Valderrey; Unitaria número 2. 330.
Cabanillas de San Justo, Noceda; Unitaria número 3. 313.
Cabañas de Valencia, Valencia de Don Juan; Mixta. 112.
Campo de Liebre, Barjas; Mixta. 230.
Campo de Villavidel, ídem; Mixta. 438.
Candana (La), La Vecilla; Mixta. 175.
Candanedo de Fenar, La Robla; Unitaria. 259.
Candín, ídem; Mixta. 221.
Carande, Riaño; Mixta. 134.
Carbajal de Fuentes, Fuentes de Carbajal; Unitaria. 290.
Carrizal de Luna, Soto y Amio; Mixta. 87.
Castañeiras, Balboa; Mixta. 49.
Castrillo de Cabrera, ídem; Mixta. 260.
Castrillo de las Piedras, Valderrey; Unitaria. 377.
Castrillo de Porma, Vegas del Condado; Unitaria. 265.
Castro de Laballos (El), Vega de Valcarce; Mixta. 231.
Castropetre, Oencia; Mixta. 106.
Castrotierra de Valmadrigal, ídem; Unitaria. 379.
Cebanico, ídem; Mixta. 95.
Cebrones del Río, Cebrones; Unitaria. 527.
Celadilla del Páramo, Villadangos del Páramo; Unitaria. Habitantes, 380.
Cerulleda, Valdelugueros; Mixta. 130.
Cobrana, Congosto; Mixta. 230.
Combarros, Brazuelo; Unitaria. 374.
Cordiñanes, Posada de Valdeón; Mixta. 76.
Cuevas de Viñayo, Carrocera; Mixta. 65.
Curillas, Valderrey; Mixta. 218.
Dehesas, Ponferrada; Mixta. 885.
Estación (La), El Burgo Ranero; Mixta. 149.
Felmín, Cármenes; Mixta. 47.
Finolledo, Fresnedo; Mixta. 201.
Fontoria del Bierzo, Fabero; Mixta. 164.
Fresnedo de Valdellorma, La Ercina; Mixta. 150.
Fresno de la Vega, ídem; Unitaria número 1. 1.229.
Fuentes de los Oteros, Pajares de los Oteros; Mixta. 314.
Ganso (El), Brazuelo; Mixta. 112.
Garrafe, ídem; Unitaria. 389.
Gavilanes, Turcia; Unitaria. 509.
Gordaliza del Pino, ídem; Unitaria. 688.
Grajal de Campos, ídem; Unitaria número 1. 1.275.
Grandoso, Boñar; Mixta. 277.
Guimil, Barjas; Mixta. B. Serviz. 139.
Guisatecha, Riello; Mixta. 119.
Herreros de Rueda, Cubillas de Rueda; Unitaria. 100.
Lago de Babia, Cabrillanes; Mixta. 60.
Laguelles, Lancara de Luna; Mixta. 116.
León, ídem; Sección Graduada "Ponce de León". 40.715.
Lorenzana, Cuadros; Unitaria. 402.
Lucillo, ídem; Unitaria. 488.
Lumeras, Candín; Mixta. 119.
Llamas de Rueda, Cubillas de Rueda; Mixta. 169.
Mansilla Mayor, ídem; Unitaria. 363.
Manzaneda, Truchas; Mixta. 238.
Marzán, Vegarienza; Mixta. 142.
Mata de Monteagudo (La), Renedo de Vadetuejar; Mixta. Habitantes, 206.
Matalavilla, Palacios del Sil; Unitaria. 306.
Moral del Condado, Vegas del Condado; Mixta. 190.
Mora de Orbigo, Villares de Orbigo; Mixta. 201.
Mozondiga, Chozas de Abajo; Unitaria. 380.
Murias de Pedredo, San Colomba de Somoza; Mixta. 160.
Nava de los Oteros, Corbillos de los Oteros; Mixta. 103.
Navianos de la Vega, Alija de los Melones; Unitaria. 570.
Nogarejas, Castrocontrigo; Unitaria. 529.
Odollo, Castrillo de Cabrera; Unitaria. 511.
Onamio, Molinaseca; Mixta. 153.

(*Concluirá.*)

CONCURSILLOS Y CONCURSOS DE TRASLADOS

Vista la consulta que eleva la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, referente a las Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos que aprobaron el cursillo de la especialidad convocado en 31 de octubre de 1952, con respecto a los posibles derechos de estas Maestras a participar en los concursillos y concursos generales y especiales de traslados;

Teniendo en cuenta que en el caso presente se plantean, por una parte, el derecho que tienen estas Maestras a participar en los concursillos generales, ya que obtuvieron sus destinos por procedimiento ordinario, y por otra, el que adquirieron al aprobar el cursillo de la especialidad, que las capacitó para ser Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Las referidas Maestras podrán participar en los concursillos y concursos generales para Escuelas de régimen ordinario o en los especiales de párvulos; en el primer caso se calificarán por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto todos los servicios prestados en la localidad, y en el segundo, tanto por el epígrafe a) como por el b), los que han realizado desde la fecha de 1 de junio de 1953 en que adquirieron la aptitud.

2.° Este derecho podrá ejercitarse solo en uno de estos medios de provisión, bien en el general o en el especial, en la inteligencia de que si obtienen plaza en el general de traslados quedará nula la petición que pudieran haber formulado en el concurso especial de párvulo.

3.° Las Maestras que sirvan en Escuelas preparatorias, parroquiales o de Patronato, aun cuando hayan aprobado el cursillo especial, no podrán participar en ninguno de los concursillos, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 87 del Estatuto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 17 de diciembre de 1953 — Núm. 100

SUMARIO

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de nulidad.—Desestimando el interpuesto por doña Natalia Paz Iglesias contra Orden ministerial de 19 de febrero de 1953 ... ... 1.841

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Paz García Ponce de León" Ronda (Málaga). — Autorizando al Patronato de la Institución para incoar procedimientos judiciales 1.842

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Escuelas de Comercio.—Alumnos.—Acordando se mantengan en el presente curso las obligaciones contraídas por dichas Escuelas en cuanto a becas para sus alumnos 1.842

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Escuelas del trabajo.—Profesorado.—Nombrando interinamente para la Escuela de Huelva a don Jesús Aguirre 1.843

Sección de Enseñanza Laboral

Profesorado.—Nombrando el que ha de encargase del primer curso en el Centro de La Línea de la Concepción 1.843

Profesores de idiomas.—Nombrando a don Antonio Martín para el Centro de Gandía 1.843

Profesores titulares. — Nombramiento. — Para el Centro de Vera a doña Trinidad León 1.844

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Concursillos de traslados.—Instrucciones y vacantes (conclusión) 1.844

Escuelas de régimen especial.—Escuelas de Orientación Agrícola.—Nombramiento provisional... 1.872

Patronatos.—Nombramientos provisionales 1.872

Nombramiento provisional 1.872

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSO DE NULIDAD

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Natalia Paz Iglesias contra Orden ministerial 19 de febrero de 1953, que dejó sin efecto la creación de una Escuela preparatoria de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril se dejó sin efecto la creación de la Escuela reparatoria de niñas de la de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, que había sido fundada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1950, por no disponer de adecuados locales para su funcionamiento, y determinando que la situación profesional de la Maestra que venía desempeñando la plaza anulada, sería la correspondiente con arreglo a lo previsto en el Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la citada Orden ministerial recurre la mencionada señora Paz Iglesias, en cuanto venía desempeñando con carácter provisional la Escuela suprimida, alegando error de hecho determinado porque no existía la falta de locales en que se basara la disposición recurrida, según pretende probarlo, mediante certificaciones de la Dirección de aquella Escuela de Artes y Oficios Artísticos, expresando que «en la actualidad» en que se certificaba, existían los discutidos locales, así como alumnado suficientes para justificar el funcionamiento de la Escuela de referencia, según deduce la recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso,

Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el recurso calificado de nulidad es improcedente toda vez que tal recurso extraordinario sólo tiene lugar contra resoluciones firmes y la recurrida, publicada en 6 de abril último, no era firme en la fecha de 15 del mismo mes y año en que se interpusiera el recurso que por la presente se resuelve;

Considerando que, calificándolo como recurso de reposición, en beneficio del recurrente, tampoco cabría su estimación por razón de fondo al no existir el pretendido error de hecho, ya que la certificación de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos hace referencia a la situación existente en 15 de abril de 1953, mientras que la Orden recurrida se dictara por motivaciones de hecho existente con anterioridad a su publicación en la citada fecha anterior a la del certificado de referencia, por lo que el contenido de éste en nada puede afectar a la realidad contemplada y declarada por la disposición de recurrida;

Considerando, en otro aspecto, que el Decreto de 5 de mayo de 1941 faculta al Ministerio de Educación Nacional para crear o suprimir toda clase de Escuelas, con arreglo a las necesidades de la Enseñanza y con arreglo al criterio que la Superioridad sustente en cada caso, por lo que tales actos administrativos, por producirse en el ejercicio de la potestad discrecional, no puede ser materia de recurso, cuanto más que a la Maestra provisional recurrente no se le causa lesión en sus derechos, antes se le reconoce la situación reglamentaria que el Estatuto prevé para tales casos;

Considerando que, al margen de esta vía de recurso puede la Administración, si lo considera conveniente para los intereses de la Enseñanza, promover lo necesario para el nuevo funcionamiento de la Escuela suprimida sin que, tal acto administrativo pueda implicar ni implique revocación alguna de la Orden ministerial recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de nulidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "PAZ GARCIA PONCE DE LEON"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación instituída por doña Paz García Ponce de León, en Ronda (Málaga), fué clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, es dueña de varias fincas rústicas y urbanas y el Patronato por instancia de fecha 18 del actual manifiesta «que este Patronato estima procedente presentar demanda judicial de desahucio contra el colono de los Cortijos «Rabadán», «Agujeteras» y «Almendro», don Antonio López Arroyo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ronda, con domicilio en la explotación agrícola expresada, por los siguientes conceptos: Por falta de completo pago de la renta correspondiente al año agrícola vencido en 1951-1952, de acuerdo con el contrato existente, y el artículo tercero de la Ley de Arrendamiento Rústicos de 23 de julio de 1942, es decir, obtenida aquélla, mediante la multiplicación de los cuatrocientos veintidós quintales métricos de trigo a que anualmente asciende por ciento noventa pesetas que es el valor fijado por el Ministerio de Agricultura, para cada quintal métrico de trigo de renta, en el año agrícola referido; y por falta también de completo pago de la renta correspondiente por la mencionada explotación, en el año agrícola de 1950-1951, con arreglo a dicho contrato y el precio de ciento diez y siete pesetas, que para cada quintal métrico de trigo de renta tenía fijado la Ley para el expresado período de tiempo. Que asimismo estima procedente presentar demanda judicial contra el mismo señor en reclamación del resultado en su contra de liquidación efectuada con él, o para llevar o efecto ésta judicialmente si diera lugar a ello, por razón de granos y otros conceptos que debía el señor López Arroyo a la fundadora doña Paz García Ponce de León, crédito perteneciente hoy a este Instituto benéfico-docente como heredero de dicha señora; también contra otros arrendatarios demanda de desahucio por falta de pago de renta; y por último, para pedir el lanzamiento contra los ocupantes de una de las casas de la Fundación, en mérito de juicio de desahucio promovido y terminado en vida de la Fundadora, con sentencia firme a favor de ésta; y siendo para la presentación de tales demandas preceptiva la autorización de ese Ministerio conforme al artículo 5º del Real Decreto de 24 de julio de 1913;

Considerado que las Fundaciones necesitan autorización para incoar los procedimientos judiciales que necesitan interponer ante los Tribunales, la cual corresponde con ceder a este Ministerio según el artículo quinto, apartado A) en relación con el 52, ya citado de la repetida Instrucción de 1913;

Considerando que si un arrendatario se niega a abonar una liquidación de rentas o simplemente se abstiene de abonarlas, como corresponde, la única resolución que cabe adoptar es demandarlo judicialmente, si se quieren defender los derechos de la propiedad, por cuyo motivo procede a conceder la antedicha autorización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación de doña Paz García Ponce de León para incoar los procedimientos expresados en el resultando primero, con todos los beneficios de pobreza, que le corresponde por su condición de Fundación benéfico - docente.

Segundo. Que el mismo Patronato remita copia de las demandas, y en su día de las resoluciones firmes que recaigan, sin perjucio de tener al corriente al Protectorado de la tramitación de los asuntos en lo fundamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos cosiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Dictadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 19) nuevas normas para la distribución de los ingresos de las Escuelas de Comercio, entre los cuales figura, en su número séptimo, la aportación al Patronato de Protección Escolar de los fondos destinados a becas, y teniendo algunas Escuelas contraídas obligaciones por lo que se refiere al presente curso en que tal disposición no regía,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que en el presente curso 1953-1954 se mantengan por las Escuelas de Comercio las obligaciones contraídas en cuanto a becas se refiere, aportándose el excedente que resultara al Patronato de Protección Escolar, en la forma determinada por el apartado séptimo de la referida Orden ministerial de 4 de noviembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Huelva para la provisión interina de la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela de Trabajo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formuada por el mismo, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la indicada vacante a don Jesús Aguirre de la Vega, con carácter interino y renumeración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

PROFESORADO

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia a doña María Encarnación Gil Rodríguez de Rivera; del Ciclo de Formación Manual, a don Crescencio Aguado Artega; del Ciclo de Lenguas, a don Félix Enrique Domínguez; del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Antonio Guerra Vázquez, y declarar desierta la provisión de la plaza del Ciclo Matemático.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero Quedarán obligados a residir en La Línea de la Concepción, obligación de la cual será además responsable, el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual, los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, partir del 1 de octubre de 1953 y por el hecho de la misma quedarán estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidendente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES DE IDIOMAS

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Antonio Martí Lloret.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Gandía, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la Enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1.° de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausencia de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días a partir del primero de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursillos de Orientación y Perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Media y Profesional.

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Trinidad León Crosa.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado al deber de residencia en Vera, obligación de la cual será, además responsable el Director del Centro, y que será vigilada además por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento y por causa justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades de la localidad a quienes corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posición se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes para la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSILLOS DE TRASLADOS

(*Conclusión.*)

NOTA.—Lo transcrito en primer lugar se refiere a la *localidad*; lo segundo, *Ayuntamiento*; lo tercero, al *nombre, clase o número de las Escuelas*, y lo cuarto, al *Censo de la localidad*.

Otero Dueñas-B.ª Magdalena, Carrocera; Mixta. 617.
Otero del Escarpizo, Villaobispo Otero; Unitaria. 257.
Pajares de los Oteros, ídem; Unitaria. 571.
Palacio de Valdellorma, La Ercina; Mixta. 159.
Palanquinos, Villanueva de las Manzanas; Unitaria. 364
Pardesivil, Santa Colomba Curueño; Mixta. 194.
Pedredo, Santa Colomba Somoza; Mixta. 122.
Padrosa del Rey, ídem; Unitaria. 370.
Peñalba de Santiago, San Esteban Valdueza; Mixta. 136.
Pereda de Ancares, Candín; Unitaria. 259.
Pobladura de Bernesga, Sariegos; Mixta. 447.
Pombriego, Benuza; Unitaria. 368.
Ponjos, Valdesamario; Mixta. 102.
Portela de Valcarce (La), Vega Valcarce; Mixta. 220.
Portilla de la Reina, Boca Huérgano; Unitaria. 308.
Puente Almuhey, Valderrueda; Unitaria. 220.
Puente de Domingo Flórez, ídem; Unitaria. 552.
Quintanilla de Babia, Cabrillanes; Unitaria. 335.
Ranedo de Curueño, Valdepiélago; Mixta. 116.
Rebollar (El), Corbillos Oteros; Mixta. 391.
Redelga de la Valduerna, Villamontán de la Valduerna; Mixta. 202.
Remolina, Crémenes; Mixta. 209.
Requejo, Villagatón; Mixta. 239.
Retuerto, Burón; Mixta. 154.
Riba (La), Cebanico; Mixta. 89.
Riolago, San Emiliano; Mixta. 198.
Riosequillo, Joara; Mixta. 104.
Saelices de Sabero, Sabero; Unitaria. 792.
Salas de la Ribera, Puente de Domingo Flórez; Unitaria 792 habitantes.
Salio, Pedrosa del Rey; Mixta. 182.
San Justo de Cabanillas, Noceda Bierza; Mixta. 386.
San Miguel de Montañán, Joarilla; Mixta. 312.
San Pedro Bercianos, ídem; Unitaria. 347.
San Pedro de las Dueñas, Laguna Dalga; Unitaria. 341.
San Pedro de los Oteros, Matadeón de los Oteros; Mixta. 121 habitantes.
San Román de la Vega, San Justo de la Vega; Unitaria número 2; 913.
Santa Cristina Páramo, Laguna Dalga; Mixta. 43.
Santa María Monte del Condado, Vegas del Condado; Mixta. 282.
Santa María del Páramo, ídem; Unitaria número 1. 1.739.
Santa Marina de Valdeón, Posada de Valdeón; Mixta. 172 habitantes.
Santa Olaja de la Acción, Cebanico; Mixta. 203.
Santa Olaja de Eslonza, Gradefes; Mixta. 245.
Santiago de Molinillo, Las Omañas; Unitaria. 238.
Santibáñez de Arienza, Vegarienza; Mixta. 81.
Santibáñez de la Isla, Santa María de la Isla; Unitaria. 505 habitantes.
Santibáñez de Rueda, Cistierna; Unitaria. 325.
Santo Tomás de las Ollas, Ponferrada; Mixta. 158.
Solanilla, Valdefresno; Mixta. 126.
Sosas de Laceana, Villablino; Unitaria. 374.
Tombrio de Arriba, Fresnedo; Mixta. 273.
Toral de los Vados, Villadecanes; Unitaria núm 2. 1.552.
Torneros de la Velderia, Castrocontrigo; Unitaria, 368.
Truchillas, Truchas; Mixta. 168.
Valdávila, Villaselán; Unitaria. 332.
Valdefrancos de Valdueza, San Esteban de Valdueza; Mixta. 188.

Valdepiélago, ídem; Mixta. 125.
Valderas, ídem; Sección Graduada. 3.191.
Valdoré, Cremenes; Mixta. 169.
Valdorria, Valdepiélago; Mixta. 116.
Valmartino, Cistierna; Unitaria. 381.
Valverde de Curueño, Valdeteja; Mixta. 112.
Valle de Vegacervera, Vegacervera; Mixta. 179.
Vega de Espinareda, ídem; Unitaria número 2. 1.002
Vega de Magaz, Magaz de Cepeda; Unitaria. 413.
Vegacervera, ídem; Unitaria. 217.
Viego, Reyero; Mixta. 81.
Viloria de Castropodame, Castropodame; Mixta. 169.
Villavalter, San Andrés de Rabanedo; Unitaria. 585.
Villademor de la Vega, ídem; Unitaria núm. 1. 989.
Villagalgos, Valdevimbre; Unitaria. 341.
Villalfeide, Matallana de Torio; Mixta. 288.
Villalmonte, Renedo de Valdetuejar; Mixta. 214.
Villamañan, ídem; Sección Graduada. 1.553.
Villamarco, Santasmartas; Unitaria. 711.
Villamartín del Sil, Páramo del Sil; Unitaria. 358.
Villamontán de la Valduerna, ídem; Unitaria. 369.
Villanueva de la Tercia, Rodiezmo; Mixta. 160.
Villaobispo de las Regueras, Villaquiambre; Unitaria. 633.
Villar de Ciervos, Santa Colomba de Somoza; Mixta. 118.
Villar del Yermo, Bercianos del Páramo; Unitaria 279.
Villarejo de Orbigo, ídem; Unitaria núm. 2. 790.
Villarino de Cabrera, Truchas; Mixta. 81.
Villaseca de Laceana, Villablino; Unitaria núm. 1. 1.765.
Villaselán, ídem; Mixta. 110.
Villasmil, Candín; Mixta. 150.
Villaturiel, ídem; Unitaria. 425.
Yeres, Puente Domingo Flórez; Mixta. 213.

PROVINCIA DE LERIDA

Agulló, Amer; Mixta. 124.
Albagés, ídem; Unitaria. 788.
Albet, Villa y Valle Castellbó; Mixta. 54.
Alfarrás, ídem; Unitaria núm. 1. 1.453.
Algerri, ídem; Unitaria núm. 2. 945.
Alguaire, ídem; Sección Graduada. 2.374.
Aliñá, ídem; Mixta. 66.
Anchs, Moncortés; Mixta. 69.
Aramunt, ídem; Mixta. 110.
Aransis, ídem; Mixta. 228.
Aristot, ídem; Mixta. 127.
Arseguell, ídem; Mixta. 199.
Artesa de Segre, ídem; Sección Graduada. 1.792.
Ballestá, Arabell; Mixta. 85.
Barriada de la Basanova, Almenar; Mixta. 415.
Barruera, ídem; Mixta. 202.
Bell-Lloch, ídem; Sección Graduada. 1.633.
Ballmunt, Talavera; Mixta. 133.
Bellvis, ídem; Sección Graduada. 2.527.
Borjas Blancas, ídem; Sección Graduada. 4.457.
Canelles, Figols de Orgañá; Mixta. 96.
Caregue, Surp; Mixta. 142.
Castell-ciutat, ídem; Unitaria. 423.
Castellnou de Avellanes, Benés; Mixta. 44.
Ceró, Tudela de Segre; Mixta. 254.
Civit, Talavera; Mixta. 114.
Coll, Barruera; Mixta. 103.
Collfret, Artesa de Segre; Mixta. 106.
Coscó, Oliola; Mixta. 187.
Espuy, Torre de Capdella; Unitaria. 172.
Estahón, ídem; Mixta. 170.
Estimariu, ídem; Mixta. 243.
Floresta, ídem; Unitaria. 499.
Fondarella, ídem; Unitaria. 425.
Fontllonga, ídem; Mixta. 116.
Gabarra, ídem; Mixta. 137.
Gerri de la Sal, ídem; Unitaria. 353.
Gos, Oliola; Mixta. 68.
Gramuntell, San Pere de Arquelle; Mixta. 106.
Grañena de las Garrigas, ídem; Unitaria. 452.
Greñana, Lérida; Mixta. 314.
Gualter, Baronía de Rialp; Mixta. 196.
Guardia de Ares, ídem; Mixta. 125.
Guardia de Tremp, ídem; Uintaria. 319.
Guisona, ídem; Sección Graduada. 1.722.
Hostalets, Tost; Mixta. 43.
Ibars de Noguera, ídem; Unitaria. 450.
Iborra, ídem; Mixta. 313.
Isabarre, Sorpe; Mixta. 82.
Isona, ídem; Unitaria. 689.
Llaborre, Unarre; Mixta. 48.
Lles, ídem; Mixta. 148.
Llor, Torrefera; Mixta. 182.
Llusás, Vilanova de Meyá; Mixta. 127.
Maldá, ídem; Unitaria. 903.
Masías (Las), Coll de Nargó; Mixta. 186.
Masos de Llimiana, ídem; Mixta. 18.
Merea, San Salvador de Toló; Mixta. 51.
Mollerusa, ídem; Sección Graduada. 3.387.
Monclar, Doncell; Unitaria. 348.
Montpalau, San Antolí; Mixta. 160.
Monros, ídem; Unitaria. 114.
Nalech, ídem; Unitaria. 383.
Olujas, ídem; Unitaria. 397.
Omells de Nogaya, ídem; Unitaria. 545.
Orgañá, ídem; Sección Graduada. 1.058.
Ortedó, Serch; Mixta. 103.
Ortoneda, ídem; Mixta. 195.
Orrit, Sapeira; Mixta. 68.
Pallerols, Talavera; Mixta. 155.
Pinós, ídem; Mixta. 194.
Plandogau, Oliola; Mixta. 165.
Poal, ídem; Unitaria núm. 1. 726.
Pobla de Ciérvoles, ídem; Unitaria. 644.
Pobla de la Granadella, ídem; Unitaria. 641.
Preixens, ídem; Unitaria. 527.
Preñanosa, ídem; Mixta. 137.
Puigvert de Agramunt, ídem; Unitaria. 460.
Régola, Ager; Mixta. 126.
Ribera de Cardós, ídem; Mixta. 202.
Ribert, Serradell; Mixta. 162.
Riu, ídem; Mixta. 65.
Rocallura, ídem; Unitaria. 387.
Roni, ídem; Mixta. 102.
Salas de Payás, ídem; Unitaria. 693.
Salvanera, Florejachs; Mixta. 260.
San Adrián, Gurp; Mixta. 50.
San Cerni de Tremp, ídem; Mixta. 194.
San Guin de la Plana, ídem; Mixta. 200.
San Martí, Florejalchs; Mixta. 81.
Sauri, Llesuy; Mixta. 92.
Senterada, ídem; Unitaria. 211.
Seo de Urgell, ídem; Sección Graduada. 3.588.
Seo de Urgell, ídem; Sección Graduada. 3.588.
Serch, ídem; Mixta. 83.
Soses, ídem; Unitaria. 1.196.
Suñé, ídem; Unitaria. 387.
Suterraña, ídem; Mixta. 211.
Talarn, ídem; Unitaria. 395.

Termens, ídem; Unitaria número 2. 1.570.
Torregrosa, ídem; Sección Graduada. 2.455.
Torrelameo, ídem; Unitaria 670.
Torres de Segre, ídem; Unitaria núm. 2. 1.458.
Tosal, ídem; Mixta. 92.
Traveseras, Lles; Mixta. 101.
Vallbona de las Monjas, ídem; Unitaria. 598.
Valldora-Castelló, Navés; Mixta. 144.
Vilamitjana, Villa y Valle Castellbó; Mixta. 96.
Vilamolat, Mur; Mixta. 27.
Vilanova de la Aguda, ídem; Mixta. 289.
Vilanova de Meyá, ídem; Unitaria. 576.
Vilet, Rocafort de Vallbona; Mixta. 110.
Vilves, Artesa de Segre; Mixta. 114.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Agoncillo, ídem; Unitaria núm. 2. 1.005.
Aldeanueva de Ebro, ídem; Sección Graduada. 2.819.
Aldeanueva de Ebro, ídem; Sección Graduada. 2.819.
Alesanco, ídem; Unitaria núm. 1. 1.265.
Arnedo, ídem; Sección Graduada. 6.150.
Arnedo, ídem; Sección Graduada. 6.150.
Arnedo, ídem; Sección Graduada. 6.150.
Arrubal, Agoncillo; Unitaria. 355.
Autol, ídem; Sección Graduada. 3.531.
Bañares, ídem; Unitaria núm. 1. 1.027.
Baños de Río Tobía, ídem; Unitaria núm. 2. 1.361.
Bergasa, ídem; Unitaria. 528.
Briñas, ídem; Unitaria. 394.
Camprovín, ídem; Unitaria. 551.
Canales de la Sierra, ídem; Unitaria. 598.
Castilseco, Galbárruli; Mixta. 66.
Corporales, ídem; Mixta. 110.
Entrena, ídem; Unitaria núm. 1. 1.098.
Foncea, ídem; Unitaria. 341.
Galilea, ídem; Unitaria. 521.
Huércanos, ídem; Mixta. 1.137.
Igea, ídem; Unitaria núm. 1. 1.608.
Jalón de Cameros, ídem; Mixta. 102.
Lagunilla, ídem; Unitaria. 593.
Leza de Río Leza, iedm; Mixta. 216.
Logroño, ídem; Sección Graduada "Poniente". 41.154.
Luezas, ídem; Mixta. 103.
Poyales, ídem; Mixta. 53.
Pradejón. ídem; Sección Graduada. 2.436.
Pradillo de Cameros, ídem; Mixta. 252.
Rincón de Olivedo, Cervera Río Alhama; Unitaria. 808.
Rincón de Soto, ídem; Unitaria núm. 3. 2.913.
Rivalmaguillo, La Santa; Mixta. 38.
Sajazarra, ídem; Unitaria. 515.
San Antón, Ezcaray; Mixta. 73.
San Asensio, ídem; Sección Graduada. 2.263.
San Millán de Yécora, ídem; Mixta. 221.
Santa Cecilia, Santa Engracia; Mixta. 91.
San Vicente de Robres, Robres; Mixta. 84.
Valdegutur, Cervera Río Alhama; Mixta. 167.
Valverde, Cervera Río Alhama; Unitaria. 623.
Ventosa, ídem; Unitaria. 342.
Ventrosa, ídem; Unitaria. 397.
Viguera, ídem; Unitaria. 717.
Villanueva de Cameros, ídem; Unitaria. 389.
Villarta-Quintana, ídem; Mixta. 247.
Villaseca de Rioja, Fonzaleche; Mixta. 157.
Villaverde de Rioja, ídem; Mixta. 228.
Villoslada de Cameros, ídem; Unitaria. 716.
Viniegra de Abajo, ídem; Unitaria. 427.
Zarzosa, ídem; Mixta. 119.

PROVINCIA DE LUGO

Abeledo, Abadín; Mixta. 528.
Aboy, Antas de Ulla; Mixta. 552.
Acoba, Saviñao; Mixta. 341.
Aday, Corgo; Unitaria. 430.
Aguiar, Otero de Rey; Mixta. 566.
Aigas, Navia de Suarna; Mixta. 194.
Airabella, P. Brollón; Mixta. 282.
Aldea (La), Pol; Mixta. 170.
Amandi, Pantón; Unitaria. 915.
Argiz, Taboada; Mixta. 146.
Baille, Pol; Mixta. 105.
Balmonte, Castro de Rey; Mixta. 149.
Becerreá, ídem; Unitaria. 816.
Bembibre, Taboada; Mixta. 440.
Boimente, Vivero; Mixta. 487.
Bouzaboa, Castro de Rey; Mixta. 402.
Bouzoá, Taboada; Mixta. 257.
Bruicedo, Fonsagrada; Mixta. 208.
Busmullán, Piedrafita; Mixta. 569.
Cabana, Palas de Rey; Mixta. 440.
Cadaveo, Pastoriza; Mixta. 180.
Campo de Piñol, Sober; Mixta. 429.
Camporredondo, Neira Jusá; Mixta. 280.
Caraño de Abajo, Pol; Unitaria. 468.
Carballal, Caurel; Mixta. 256.
Carballo de Lor, Quiroga; Mixta. 782.
Casablanca, Cospeito; Mixta. 309.
Casanova de Villar, Guitiriz; Mixta. 236.
Casebio, Pantón; Mixta. 399.
Cazón, Saviñao; Mixta. 326.
Cedofeita, Ribadeo; Mixta. 224.
Cedrón, Láncara; Unitaria. 679.
Cerceda, Corgo; Mixta. 240.
Cervantes, ídem; Unitaria. 528.
Cimadevila, Lugo; Mixta. 658.
Cospeito, ídem; Unitaria. 519.
Cuiñas, Fonsagrada; Mixta. 409.
Currelos, Saviñao; Mixta. 622.
Doade, Sobar; Unitaria. 724.
Eirijalba, Incio; Mixta. 944.
Espasande de Abajo, Riotorto; Unitaria. 325.
Espasante, Castroverde; Mixta. 237.
Espiñeira Villaronte, Foz; Mixta. 288.
Ferreira, Foz; Mixta. 1.416.
Ferreiros de Balboa, Becerrea; Mixta. 424.
Fisteus-Paradapiñol, Quiroga; Mixta. 504.
Fonsagrada, ídem; Sección Graduada. 962.
Formigueiros, Samos; Mixta. 422.
Francos, Otero de Rey; Mixta. 373.
Freijo, Samos; Mixta. 180.
Frejulfe, Valle de Oro; Mixta. 436.
Furis Arriba, Castroverde; Mixta. 452.
Gondulfe, Taboada; Unitaria. 268.
Gonzán, Saviñao; Mixta. 591.
Gonzar, Puertomarín; Mixta. 319.
Guitiriz, ídem; Sección Graduada. 986.
Guitiriz, ídem; Sección Graduada. 986.
Herbelle, Villaodrid; Mixta. 172.
Hospital, Quiroga; Mixta. 665.
Iglesia (La) (Prevesos), Castro de Rey; Mixta. 383.
Isua-San Julián, Taboada; Mixta. 247.
Judan, Villaodrid; Unitaria. 729.
Juvencos, Saviñao; Mixta. 211.
Labio, Lugo; Mixta. 249.
Lamas de Campo, Fonsagrada; Mixta. 399.

Lezece, Sarria; Mixta. 450.
Loureiro, Samos; Mixta. 422.
Lózara, Samos; Mixta. 364.
Ludeira, Antas de Ulla; Mixta. 292.
Ludrio, Neira de Jusá; Mixta. 695.
Lugo, ídem; Unitaria núm. 7. 19.361.
Lugo, ídem; Unitaria "Beneficencia". 19.361.
Maderne, Fonsagrada; Mixta. 369.
Mazaeda; Fonsagrada; Mixta. 219.
Meiraos, Caurel; Mixta. 267.
Millarada, Saviñao; Mixta. 674.
Moman, Germade; Mixta núm. 2. 168.
Moman de Arriba Cospeito; Mixta. 267.
Mondrid, Castro de Rey; Mixta. 191.
Monteagudo, Incio; Mixta. 203.
Monteseiro, Fonsagrada; Mixta. 451.
Moredo, Palas de Rey; Mixta. 530.
Mourisco, Fonsagrada; Mixta. 601.
Moya, Navia Suarna; Mixta. 447.
Nocedo, Quiroga; Mixta. 423.
Nullan, Los Nogales; Mixta. 751.
Oleiros, Villalba; Unitaria. 555.
Ousende, Saviñao; Mixta. 502.
Outeiro, Orol; Unitaria. 434.
Outeiro, Sarria; Mixta. 542.
Outeiro-Reboiro, Incio; Mixta. 363.
Pacios, Quiroga; Mixta. 421.
Praducelo, Samos; Mixta. 384.
Pendella (La), Caurel; Mixta. 281.
Pereira, Saviñao; Mixta. 391.
Pincelo, Chantada; Mixta. 804.
Pino Bestar, Cospeito; Mixta. 357.
Piñeira, Taboada; Mixta. 470.
Portela, Samos; Mixta. 326.
Pousada, Baleira; Mixta. 210.
Pousa Saá, Puebla Brollón; Mixta. 247.
Puente de Gatín, Becerreá; Mixta. 287.
Puente de Lózara, Samos; Mixta. 416.
Quintá, Nogales (Los); Mixta. 492.
Rábade, ídem; Unitaria núm. 1. 1.043.
Rebordaos, Lugo; Mixta. 325.
Ribas de Miño, Lugo; Mixta. 290.
Rubás, Orol; Mixta. 159.
Saá, Incio; Mixta. 341.
Salaya, Palas de Rey; Unitaria. 581.
Sambreijo, Carballedo; Mixta. 276.
San Andrés, Mondoñedo; Mixta. 180.
San Cipriano de Aspay, Otero de Rey; Mixta. 389.
San Jorge, Chantada; Mixta. 280.
San Juan de Tor, Monforte; Mixta. 149.
San Justo, Palas de Rey; Mixta. 384.
San Salvador de Bubal, Carballedo; Mixta. 187.
Santa Eulalia, Paradela; Mixta. 387.
Santa Juliana Cereijido, Fonsagrada; Mixta. 151.
Santalla, Riotorto; Mixta. 222.
Santa María, Villar, Sarria; Mixta. 338.
Santa María de Vicinte, Otero de Rey; Mixta. 255.
Santa María de Nogueira, Chantada; Mixta. 791.
Santa María de Rosende, Saviñao; Mixta. 126.
San Vicente de Pena, Begonte; Mixta. 212.
Sindrán, Monforte; Mixta. 313.
Sobrecedo, Taboada; Mixta. 352.
Suaiglesia-San Esteban Valle, Vicedo; Mixta. 1.535.
Suarna (primera), Fonsagrada; Mixta. 457.
Suegos, Vicedo; Mixta. 477.
Taboada, ídem; Unitaria núm. 2. 977.
Teivillid, Samos; Mixta. 327.
Toca, Samos; Mixta. 422.
Toirán, Láncara; Mixta. 390.
Touville, Láncara; Mixta. 298.
Trivás, Pantón; Mixta. 485.
Vilabalde, Sober; Mixta. 400.
Vilachá de Mera, Lugo; Mixta. 330.
Vilar de Lamas, Sarriá; Mixta. 416.
Villabol (segunda), Fonsagrada; Mixta. 679.
Villachambre, Neira Jusá; Mixta. 624.
Villamar, Barreiros; Mixta. 254.
Villamayor (Novelúa), Monterroso; Mixta. 416.
Villamide, Pol; Mixta. 175.
Villamor, Carel; Mixta. 555.
Villaosende, Ribadeo; Mixta. 366.
Villaquinte, Carballedo; Mixta. 249.
Villaquinte, Cervantes; Mixta. 326.
Villar de Santiago, Ríotorto; Mixta. 232.
Villardavara, Incio; Mixta. 340.
Villardemouros, Sober; Mixta. 195.
Villarjuan-Leizán, Incio; Mixta. 361.
Villester, Quiroga; Mixta. 204.
Viso, Incio; Mixta. 277.
Visuña, Caurel; Mixta. 339.
Zanfoga, Piedrafita; Unitaria. 577.
Zoñan, Mondoñedo; Mixta. 293.

PROVINCIA DE MADRID

Aldea del Fresno, ídem; Unitaria. 396.
Braojos de la Sierra, ídem; Unitaria. 424.
Belmonte de Tajo, ídem; Unitaria. 1.472.
Canencia, ídem; Unitaria. 754.
Carabanchel Bajo, Madrid; Unitaria número 8. 13.002.
Carabaña, ídem; Unitaria. 2.444.
Ciempozuelos, ídem; Unitaria. 5.269.
Colmenar Viejo, ídem; S. G. «Isabel la Católica». 7.580.
Corpa, ídem; Unitaria. 590.
Chamartín de la Rosa, Madrid; S. G. «Nuestra Señora del Pilar. 64.874.
Chamartín de la Rosa, Madrid; Unitaria número 6.64.874.
El Escorial, ídem; Unitaria número 1. 2.625.
El Espartal, El Vellón; Mixta. 121.
Extremera, ídem; Unitaria. 2.047.
Garganta de los Montes, ídem; Unitaria. 387.
Gascones, ídem; Mixta. 145.
Horcajo de la Sierra (Aoslos), Horcajo de la Sierra; Mixta. 455 habitantes.
Húmera, Pozuelo de Alarcón; Mixta. 118.
Leganés, ídem; Sección Graduada. 5.033.
Lozoya del Valle, ídem; Unitaria. 570.
Madrid, ídem; S. G. «Amador de los Ríos». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Claudio Moyano». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Concepción Arenal». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Fernando Católico». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «General Mola». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «General Sanjurjo». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Jesús del Valle». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Menéndez y Pelayo». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Miguel de Unamuno». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Nuestra Señora de la Almudena». 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; S. G. «Nuestra Señora de la Almudena». 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; S. G. «Onésimo Redondo». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «República Argentina». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Rosalía de Castro». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «San Bartolomé». 1.096.466.

Madrid, ídem; S. G. «Santa Teresa de Jesús». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Tirso de Molina». 1.096.466.
Madrid, ídem; S. G. «Tres Cruces». 1.096.466.
Madrid, ídem; Unitaria 40-B. 1.096.466.
Madrid, ídem; Unitaria 58-B. 1.096.466.
Montejo de la Sierra, ídem; Unitaria. 523.
Moralzarzal, ídem; Unitaria. 861.
Navalagamella, ídem; Unitaria. 449.
Navalcarnero, ídem; Sección Graduada. 4.707.
Navarredonda, ídem; Unitaria. 179.
Pedrezuela, ídem; Unitaria. 732.
Pezuela de las Torres, ídem; Unitaria. 999.
Pinilla de Buitrago, Gargantilla; Mixta. 202.
Rascafría, ídem; Unitaria número 1. 940.
Rascafría, ídem; Unitaria número 2. 940.
Robledillo de la Jara, ídem; Mixta. 253.
Robledondo, Santa María; Mixta. 352.
San Lorenzo de El Escorial, ídem; Sección Graduada. 5.675.
Torrejón de Velasco, ídem; Unitaria. 1.259.
Valdetorres de Jarama, ídem; Unitaria. 963.
Puente de Vallecas, Madrid; Unitaria número 8. 55.996.
Villa del Prado, ídem; Sección Graduada. 2.518.
Villamantilla, ídem; Unitaria. 451.
Villarejo de Salvanés, ídem; Sección Graduada. 4.055.
Villavieja de Lozoya, ídem; Unitaria. 480.

PROVINCIA DE MALAGA

Alhaurín el Grande, ídem Unitaria número 1. 8.365.
Alhaurín de la Torre, ídem; Unitaria número 2. 2.428.
Antequera, ídem; Sección Graduada. 23.891.
Archez, ídem; Unitaria. 697.
Archidona, ídem; Sección Graduada. 6.707.
Ardales, ídem; Unitaria número 3. 4.582.
Atajate, ídem; Unitaria. 280.
Benadalid, ídem; Unitaria. 527.
Benamargosa, ídem; Unitaria número 1. 2.082.
Benamocarra, ídem; Unitaria. 1.858.
Benaque, Macharaviaya; Untaria. 172.
Benarrabá, ídem; Unitaria. 1.174.
Cañete la Real, ídem; Unitaria número 3. 4.231.
Cartajima, ídem; Unitaria. 644.
Cártama (Estación), Cártama; Mixta. 65.
Colmenar, ídem; Unitaria número 1. 3.392.
Colmenar, ídem; Unitaria número 1. 3.392.
Cortes de la Frontera, ídem; Unitaria número 2. 2.191.
Cuevas de San Marcos, ídem; Unitaria número 1. 4.753.
Estepona, ídem; Sección Graduada. 10.344.
Gobantes, Peñarrubia; Mixta. 359.
Joya Nogales, Antequera; Mixta. 199.
Jubrique, ídem; Unitaria. 1.775.
Maro, Nerja; Unitaria. 788.
Parauta, ídem; Unitaria. 948.
Puente de los Morenos, Málaga; Unitaria. 141.
Remedios (Los), Cártama; Mixta. 77.
Rincón del Hinojal, Mijas; Mixta. 177.
Rincona, Villanueva Algaidas; Unitaria. 2.192.
Río Bermuza, Canillas Aceituno; Mixta. 436.
Ronda, ídem; Sección Graduada. 15.629.
Santillán, Vélez-Málaga; Mixta. 206.
Sedella, ídem; Unitaria número 2. 1.255.
Serrato, Ronda; Unitaria. 959.
Sierra de Yeguas, ídem; Unitaria número 4. 4.768.
Torremolinos, Málaga; Unitaria «El Calvario». 2.266.
Ventorros (Los), Comares; Mixta.
Villanueva del Rosario, ídem; Unitaria número 3. 2.701.

MELILLA

Melilla, ídem; Unitaria número 14. 69.684.

PROVINCIA DE MURCIA

Aguaderas, Lorca; Unitaria. 861.
Alcantarilla, ídem; Unitaria número 3. 10.966.
Archivel, Caravaca; Unitaria. 1.789.
Belones (Los), Cartagena; Unitaria. 174.
Cebezo, Lorca; Mixta. 204.
Cabo de Palos, Cartagena; Unitaria. 315.
Calasparra, ídem; Sección Graduad. 8.236.
Campo López, Lorca; Unitaria. 315.
Caneja, Caravaca; Mixta. 245.
Cantón, Abanilla; Mixta. 300.
Cehegín, ídem; Unitaria número 5. 8.129.
Cehegín, ídem; Unitaria número 1. 8,129.
Cieza, ídem; Sección Graduada «Nuestra Señora de la Asunción». Habitantes, 18.913.
Conesas (Los), Murcia; Mixta. 311.
Copa (La), Bullas; Unitaria. 846.
Coy, Lorca; Unitaria. 667.
Cuesta Blanca, Cartagena; Unitaria. 135.
Cuevas (Las), Murcia; Unitaria. 128.
Chaparral, Cehegín; Mixta. 457.
Del Río, Lorca; Unitaria. 930.
Egesa (La), Librilla; Unitaria. 174.
Escobar (El), Cehegín; Mixta. 405.
Ferro (Lo), Torrepacheco; Unitaria. 495.
Guía (La), Cartagena; Mixta. 272.
Hinojar, Lorca; Mixta. 163.
Horno (El), Cieza; Mixta. 248.
Hortichuela, Torrepacheco; Unitaria. 163.
Lentiscar, Moratalla; Mixta. 431.
Lorquí, ídem; Unitaria número 3. 3.010.
Martínez (Los), Murcia; Unitaria número 2. 645.
Ortillo, Lorca; Mixta. 52.
Partida de Abajo, Molina; Unitaria. 413.
Pérez (Los), Cartagena; Mixta. 32.
Pinilla (La), Caravaca; Mixta. 485.
Pozo Estrecho, Cartagena; Sección Graduada. 864.
Puebla de Soto, Murcia; Unitaria número 3. 953.
Puerto de Mazarrón, Mazarrón; Unitaria número 2. 1.512.
Pulgara, Lorca; Mixta. 152.
Puntal (El), Murcia; Unitaria. 1.189.
Ramblilla (La), Cieza; Mixta. 375.
Raya (La), Murcia; Unitaria número 1. 957.
Ricote, ídem; Unitaria número 2. 1.692.
Rincón de Benisconia, Murcia; Unitaria. 850.
Salado (El), Abanilla; Mixta. 469.
Salmerón, Moratalla; Mixta. 699.
Siscar, Murcia; Unitaria. 799.
Terreras-Zarzadilla, Lorca; Mixta. 79.
Torre de Nicolás Pérez, Cartagena; Unitaria. 319.
Torre del Rico, Jumilla; Unitaria. 466.
Torrealbilla, Lorca; Unitaria. 743.
Totana, ídem; Sección Graduada número 1. 10.546.
Totana, ídem; Sección Graduada número 1. 10.546.
Umbrías, Lorca; Mixta. 409.
Unión (La), ídem; Unitaria número 2. 7.627.
Urrutias (Los), Cartagena; Mixta. 164.
Valdelentisco, Cartagena; Mixta. 191.
Vinancos (Los), Fuente Alamo; Mixta. 167.
Yecla, ídem; Sección Graduada número 1. 20.090.
Zeneta, ídem; Unitaria número 2. 1.109.

PROVINCIA DE ORENSE

Abedes, Verín; Mixta. 389.
Alijo, El Barco; Mixta. 312.
Ardesende-Segundo Distrito, Cea; Mixta. 222.
Arnoya, ídem; Unitaria. 780.
Arzadegos, Villardevós; Unitaria. 227.
Atrave, Villardevós; Mixta. 137.
Bajeles, Villamartín; Mixta. 213.
Bangueses de Abajo, Verea; Mixta. 291.
Bangueses de Arriba, Verea; Mixta. 275.
Bao (El), El Bollo; Mixta. 84.
Barracel, Ráiriz de Veiga; Mixta. 220.
Barrio, Bande; Mixta. 179.
Barroso, Avión; Unitaria. 553.
Beiro, Orense; Unitaria. 583.
Bola (La), ídem; Unitaria. 974.
Borrajas, Boborás; Mixta. 117.
Brandela, Junquera de Ambía; Mixta. 245.
Bustelo, Villardevós; Mixta. 80.
Cadeliña, Chandreja; Mixta. 1255.
Calvelo, Maceda; Mixta. 205.
Cañizo, La Gudiña; Unitaria. 503.
Carballeda de Valdeorras, ídem; Mixta. 337.
Carrajo, Laza; Mixta. 230.
Casal de Regueiro, Ramiranes; Mixta. 254.
Castelaus, Villar de Santos; Mixta. 275.
Casteligo, Chandreja; Mixta. 585.
Castelo, Rubiana; Mixta. 277.
Castiñeira, Viana; Mixta. 106.
Castromao, Celanova; Mixta. 432.
Castromarigo, La Vega; Mixta. 561.
Celeirón, Maceda; Mixta. 481.
Cepedelo, Viana; Mixta. 162.
Cerdedelo, Laza; Mixta. 568.
Cerdeira, San Juan del Río; Mixta. 301.
Cernego, Villamartín; Mixta. 463.
Cobas, Montederramo; Mixta. 386.
Compostela, Lovios; Mixta. 241.
Córcores, Avión; Mixta. 336.
Correjanés, Villamartín; Mixta. 479.
Coto, La Peroja; Mixta. 354.
Coucieiro, Padrenda; Mixta. 194.
Cualedro, ídem; Unitaria. 380.
Chandreja, ídem; Mixta. 585.
Chavean, Chandreja; Mixta. 337.
Domiz, Carballada de Valdeorras; Mixta. 210.
Drados, Chandreja; Mixta. 348.
Escuadro, Maceda; Mixta. 253.
Facos, oLbera; Unitaria. 241.
Faramontaos, Carballeda de Avia; Mixta. 208.
Feas, Calvos de Randín; Mixta. 290.
Fechas, Celanova; Mixta. 313.
Figueiredo, Paderne; Unitaria. 516.
Fontao, La Merca; Mixta. 618.
Fornelos de Fillocas, Viana; Mixta. 263.
Fraguas, Quintela de Leirado; Mixta. 162.
Francelos, Ribadavia; Unitaria. 694.
Freande, Sarreaus; Mixta. 195.
Fuentefría, Amoeiro; Mixta. 355.
Garabanes número 1, Maside; Mixta. 862.
Garabanes Bolo, Maside; Mixta. 651.
Garabelos, Bande; Mixta. 262.
Gayás, Lobera; Mixta. 223.
Ginzo número 2, Ginzo; Unitaria. 1.733.
Gorgua, Padrenda; Mixta. 295.
Granja, Oimbra; Mixta. 211.
Guede, Baños de Molgas; Mixta. 416.
Guimarás, Irijo; Unitaria. 860.
Hérosa, La Gudiña; Mixta. 214.
Junquera de Ambía número 1, Junquera de Ambía; Unitaria. Habitantes, 1.288.
Jurenzás-Balboa, Boborás; Mixta. 332.
Lardeira, Carballeda de Valdeorras; Mixta. 253.
Liñares número 1, Nogueira de Ramuín; Mixta. 273.
Lobaces, Trasmiras; Mixta. 203.
Loña del Monte, Nogueira de Ramuín; Unitaria. 893.
Ludro, Rairiz de Veiga; Mixta. 154.
Mandrás, Cea; Mixta. 339.
Maus, Bande; Mixta. 196.
Miamau, Baños de Molgas; Mixta. 184.
Mirallos, La Peroja; Mixta. 369.
Montelongo, San Ciprián; Mixta. 133.
Navea, Trives; Unitaria. 465.
Noalla, San Ciprián; Mixta. 330.
Oimbra, ídem; Unitaria. 515.
Olas y Villarino, La Merca; Mixta. 390.
Osera, Cea; Mixta. 539.
Outeiro da Guía, Gomesende; Unitaria. 476.
Parada de Outeiro, Villar de Santos; Unitaria. 437.
Paradela, Manzaneda; Mixta. 258.
Pradiñas, Sarreaus; Mixta. 203.
Pascais, Avión; Mixta. 132.
Penalonga, Blancos; Mixta. 271.
Penaverde, Cualedro; Unitaria. 260.
Peroja (La), ídem; Unitaria. 1.212.
Pieles, Cea; Mixta. 475.
Pijeiros, Viana; Unitaria; 538.
Pintás, Calvos de Randín; Mixta. 172.
Piñeiraseca, Ginzo; Mixta. 341.
Piñor de Cea, ídem; Unitaria. 757.
Porqueirós, Muiños; Mixta. 241.
Pousada, Maside; Mixta. 322.
Prexigueiro, Rivadabia; Mixta. 533.
Puzamán, Carballeda Valdeorras; Mixta. 143.
Quinta, Esgos; Mixta. 500.
Quintela de Pando, Viana; Mixta. 211.
Quintián, Orense; Mixta. 125.
Raigada, Manzaneda; Unitaria. 434.
Ramirás, Castrelo de Miño; Mixta. 197.
Reádegos, Irijo; Mixta. 347.
Rebordechao, Villar de Barrio; Mixta. 226.
Rebordondo, Qualedro; Mixta. 327.
Rejosende, Villardevós; Mixta. 76.
Requejo, Manzaneda; Mixta. 230.
Requejo, La Vega; Mixta. 146.
Rigueira, El Bollo; Mixta. 163.
Ríomolino, Quintela de Leirado; Unitaria. 811.
Ríoseco, Calvos de Randín; Mixta. 401.
Rivero-Orga, Celanova; Mixta. 361.
Robledo, Rubiana; Mixta. 166.
Robledo, Villamartín; Mixta. 138.
Rosal, Oimbra; Mixta. 208.
Rotea-Costeira, Carballeda de Avia; Mixta. 590.
Rubiana número 2, Rubiana; Unitaria. 1.071.
Rubiás, Calvos de Randín; Mixta. 379.
Sacardebois número 2, Parada del Sil; Mixta. 184.
Salgueira, Monterrey; Mixta. 163.
Salgueiros, Junquera de Ambía; Mixta. 169.
Sampayo, Petín; Unitaria. 361.
San Agustín, Viana; Mixta. 522.
San Cristóbal, Chandreja; Mixta. 182.
San Cristóbal, Villarino de Conso; Mixta. 175.
San Ginés, La Peroja; Mixta. 527.

San Juan de Escudeiros, Ramiranes; Mixta. 362.
San Lorenzo, La Vega; Mixta. 260.
San Mamed, Trives; Mixta. 219.
San Miguel Otero, Villamartín; Mixta. 183.
San Pedro y Amedo, Celanova; Mixta. 170.
San Pedro de la Torre, Padrenda; Mixta. 443.
San Vicente, Villamartín; Mixta. 417.
Sande, Cartelle; Unitaria. 613.
Santa Cruz, Lobera; Mixta. 577.
Santás, Taboadela; Mixta. 396.
Sas de Penelas, Castro Caldelas; Mixta. 328.
Sobradelo, Junquera de Ambia; Mixta. 205.
Sobreira, Villamarín; Mixta. 211.
Solbeira, Ginzo; Unitaria. 327.
Solbeira, Paderne; Unitaria. 362.
Teijido, El Bollo; Mixta. 167.
Tejones, Baltar; Mixta. 432.
Tioira, Maceda; Unitaria. 496.
Toubes, La Peroja; Mixta. 1.095.
Tourón, Melón; Mixta. 241.
Troncoso, Castrelo de Miño; Mixta. 106.
Trepa, Riós; Mixta. 214.
Tuje, El Bollo; Unitaria. 635.
Valongo, Cortegada; Unitaria. 575.
Vilar, Calvos de Randín; Mixta. 222.
Vilar, Parada del Sil; Mixta. 196.
Villardeflores, Allariz; Mixta. 543.
Villardesilva, Rubiana; Mixta. 265.
Villarino, Barco; Mixta. 258.
Villarino, Junquera de Espadañedo; Mixta. 114.
Villarmeau, Viana; Mixta. 282.
Villaseco, El Bollo; Mixta. 125.
Zarracós, La Merca; Mixta. 432.

PROVINCIA DE OVIEDO

Abaniella, Allande; Mixta. 177.
Alava, Salas; Mixta. 165.
Alevia, Peñamellera Baja; Unitaria. 366.
Argancinas, Allande; Mixta, 123.
Arboleyas, Villayón; Mixta. 45.
Arcos (Los), San Martín Rey Aurelio; Unitaria. 560.
Belerda, Caso; Mixta. 131.
Bergame, Cangas del Narcea; Mixta. 264.
Bezanes, Caso; Unitaria. 490.
Biescas, Luarca; Mixta. 127.
Boal, ídem; Sección Graduada. 1.817.
Braña (La), El Franco; Unitaria. 411.
Buen Suceso, Onís; Unitaria. 293.
Businón, Tineo; Mixta. 333.
Cabañaderecha, Caso; Mixta. 90.
Cabaños, Langreo; Mixta. 623.
Cabezón, Lena; Mixta. 231.
Campos (Los), Tapia de Casariego; Mixta. 327.
Cancia, Laviana; Mixta. 620.
Candín, Siero; Mixta. 232.
Careñes, Villaviciosa; Unitaria. 311.
Carraluz, Lena; Mixta. 169.
Carrio, Villayón; Mixta. 198.
Casomera, Aller; Unitaria. 592.
Casona (La), Langreo; Mixta. 503.
Castañedo, Cangas del Narcea; Mixta. 242.
Castañedo, Luarca; Unitaria. 457.
Castañedo, Santo Adriano; Unitaria. 380.
Castañeras, Cudillero; Mixta 133.
Castiello, Tineo; Mixta. 699.
Celles, Siero; Unitaria 389.
Cerezal (La), SanMartín Rey Aurelio; Unitaria. 413.
Cerrado, Degaña; Unitaria. 416.
Cigüedrez, Miranda; Mixta. 116.
Cimiano, Peñamellera Baja; Mixta. 242.
Coaña, ídem; Unitaria. 640.
Cogollo, Las Regueras; Mixta. 533.
Colinas de Arriba, Tineo; Mixta. 188.
Collada Santa Marina, Siero; Mixta. 404.
Collado Blimea, San Martín Rey Aurelio; Mixta. 215.
Collado Escobal, San Martín Rey Aurelio; Mixta. 503.
Condesa (La), Grado; Mixta. 64.
Coviella, Cangas de Onís; Mixta. 348.
Cuenya, Nava; Unitaria. 452.
Eiros, Tineo; Mixta. 257.
Espiniella, Siero; Mixta. 54.
Ferreras, Luarca; Mixta. 263.
Ferreros, Ribera de Arriba; Mixta. 526.
Folgueiras, Vedagco; Mixta. 293.
Folgueras, Pravia; Mixta. 334.
Fonciello de Lugo, Llanera; Mixta. 512.
Fondodevega, Degaña; Mixta. 206.
Franca (La), Rivadedeva; Mixta. 229.
Fresnidiella, Parres; Mixta. 229.
Fresnoca (La), Langreo; Mixta. 532.
Gijón, ídem; Unitaria «El Carmen». 71.437.
Gramedo, Cabranes; Mixta. 173.
Grandón, Laviana; Mixta. 58.
Inguanzo, Cabrales; Mixta. 287.
Ladines, Sobrescobio; Mixta. 189.
Lago, Luarca; Mixta. 157.
Larón, Cangas del Narcea; Mixta. 340.
Linares, Ribadesella; Mixta. 198.
Lugones, Siero; Unitaria número 1. 877.
Llamas, Aller; Mixta. 268.
Llamas (Las), Quirós; Mixta. 54
Llanos de Somerón, Lena; Mixta. 207.
Llenín, Cangas de Onís; Unitaria. 411.
Llonín, Peñamellera Alta; Mixta. 232.
Mardana, Laviana; Mixta. 135
Marea (La), Piloña; Miixta. 187.
Melarde, Piloña; Mixta. 230.
Merón, Boal; Mixta. 155.
Merujal Fornos, Laviana; Mixta. 135.
Mier, Peñamellera Alta; Mixta número 1. 401.
Moro, Piloña; Mixta. 204.
Mortera (La), Luarca; Unitaria. 306.
Muñalén, Tineo; Mixta. 319.
Murias (Las), Grado; Mixta. 126.
Nembro, Gozón; Unitaria. 730.
Nieda, Cangas de Onís; Mixta. 180.
Otero (El), Cangas de Narcea; Mixta. 326.
Oviedo, ídem; Sección Graduada, Distrito 1.º. 47.667.
Pajomal, Langreo; Mixta. 272.
Paladeperré, Luarca; Mixta. 94.
Palmiano, Siero; Unitaria. 485.
Pancar, Llanes; Mixta. 485.
Pandiella, Cabrales; Mixta. 126.
Paredes, Luarca; Unitaria. 414.
Pesquerín, Piloña; Mixta. 184.
Piantón, Vegadeo; Unitaria. 793.
Piloñeta, Nava; Unitaria. 1.201.
Pintoria, Oviedo; Mixta. 535.
Ponticiella, Villayón; Mixta. 589.
Pontigón, Luarca; Unitaria. 479.
Porciles, Tineo; Mixta. 218.
Presno Ribera, Castropol; Unitaria. 1089.
Priorio, Oviedo; Unitaria. 846.

Proaza, ídem; Unitaria número 1. 929.
Puentes (Las), Lena; Unitaria. 550.
Quinta Paleiras, Vegadeo; Mixta. 314.
Rengos, Cangas del Narcea; Mixta. 345.
Requejo, Mieres; Mixta. 562.
Ribadesella, ídem; Sección Graduada. 2.558.
Ribota, Laviana; Mixta. 234.
Riera (La), Cangas de Onís; Unitaria. 503.
Ríoseco, Gijón; Mixta. 75.
Rozas (Las), Cangas de Onís; Mixta. 186.
Rubiano, Grado; Mixta. 154.
Sama, Langreo; Sección Graduada. 5.702.
San Adriano, Riosa; Mixta. 188.
San Antolín, Ibias; Unitaria. 749.
San Esteban Pastur, Illano; Mixta. 105.
San Jorge de Heres, Gozón; Mixta. 359.
San Martín de Ondes, Miranda; Mixta. 199.
San Miguel del Río, Lena; Mixta. 188.
Sangoñedo, Tineo; ixta. 380.
Santa Eufemia, Salas; Mixta. 140.
Santa María de Traspeña, Proaza; Mixta. 228.
Santamarina, Mieres; Unitaria. 830.
Sardín, Ribera de Arriba; Mixta. 955.
Selgas, Pravia; Mixta. 299.
Sobrezoz, Ponga; Unitaria. 362.
Sorribas, Piloña; Mixta. 315.
Soto, Caso; Mixta. 264.
Suarias, Peñamellera Baja; Mixta. 269.
Tazones, Villaviciosa; Unitaria. 634.
Tejedal, Piloña; Mixta. 369.
Tejera, Tineo; Mixta. 204.
Tineo, ídem; Sección Graduada. 1.580.
Toraño, Parres; Mixta. 165.
Trabada, Grandas de Salime; Mixta. 95.
Traspeña, Proaza; Mixta. 225.
Trecali, Nava; Unitaria. 681.
Trescares, Peñamellera Alta; Mixta. 145.
Valdecuna, Mieres; Unitaria. 282.
Valle (El), Candamo; Mixta. 396.
Vega (La), Allande; Mixta. 204.
Villa, Corvera; Mixta. 347.
Villagermonde, Luarca; Mixta. 291.
Villagimada, Cangas del Narcea; Mixta. 120.
Villamarcel, Quirós; Mixta. 254.
Villamegín, Proaza; Unitaria. 396.
Villamor, Somiedo; Mixta. 120.
Villanueva, Boal; Mixta. 511.
Villarquille, San Martín de Oscos; Mixta. 198.
Villatresmil, Tineo; Unitaria. 622.
Zarzón, Cangas de Onís; Mixta. 103.

PROVINCIA DE LAS PALMAS GRAN CANARIA

Agaete, ídem; Sección Graduada. 3.006.
Altos (Los), Las Palmas; Unitaria «Los Caideros». 727.
Ampuyenta, Puerto de Cabras; Mixta. 439.
Arucas, ídem; Unitaria número 3. 4.324.
Arucas, ídem; Unitaria número 1. 4.324.
Asomada, Puerto de Cabras; Mixta. 126.
Atalaya (La), Guía; Unitaria número 1. 1.647.
Barranco Hondo de Arriba, Galdar; Unitaria. 861.
Casa Venegueras, Mogán; Mixta. 121.
Colomba, Telde; Mixta. 99.
Espinos (Los), San Nicolás; Unitaria. 468.
Firgas, ídem; Sección Graduada. 628
Galdar, ídem; Unitaria «La Montaña». 5.654.
Huertas del Palmar, Teror; Unitaria número 2. 1.007.
Juncalillo, Galdar; Unitaria. 1.819.
Lomo del Pino, Guía; Mixta. 255.
Llanetes (Los), Valsequillo; Mixta. 464.
Macher, Tías; Unitaria. 624.
Morro del Jable, Pájara; Mixta «Dehesa Jandía». 428.
Las Palmas, ídem; Unitaria número 16. 94.337.
Las Palmas, ídem; Unitaria número 13. 94.337.
Peñoles, Mogán; Mixta. 155.
Puerto (El), Arucas; Mixta. 668.
Risco (El), Agaete; Mixta. 263.
Rosadas (Las), Teror; Unitaria. 449.
San Bartolomé de Lanzarote, ídem; Unitaria núm. 1. 1.930.
Tarajalejo, Tuineje; Mixta. 318.
Tasartico, San Nicolás; Mixta. 88.
Telde, ídem; Unitaria número 2. 8.633.
Zumacal, Valleseco; Unitaria. 588.

PROVINCIA DE PALENCIA

Abarca, ídem; Mixta. 182.
Aguilar (Barrio Estación), Aguilar de Campóo; Mixta. 52.
Alba de los Cardaños, ídem; Mixta. 201.
Añoza, ídem; Mixta. 172.
Antigüedad, ídem; Unitaria número 2. 1.409.
Arbejal, ídem; Mixta. 351.
Arenillas de San Pelayo, ídem; Mixta. 202.
Astudillo ídem; Sección Graduada. 2.826.
Autilla del Pino, ídem; Unitaria número 2. 861.
Ayuela de Valdavia, ídem; Mixta. 286.
Baños de la Peña, Respenda de la Peña; Mixta. 192.
Bárcenas de Campos, ídem; Mixta. 253.
Barcenilla, Quintanaluengos; Mixta. 166.
Barrio de la Puebla, Puebla de Valdavia; Mixta. 133.
Báscones de Ebro, Berzosilla; Mixta. 143.
Brañosera, ídem; Unitaria. 468.
Bustillo del Páramo, ídem; Mixta. 289.
Bustillo de la Vega, ídem; Unitaria. 418.
Castrillo de Onielo, ídem; Unitaria. 728.
Cisneros, ídem; Unitaria número 2. 1.732.
Cordovilla de Aguilar, Nestar; Mixta. 104.
Cuerno, Respenda de la Peña; Mixta. 126.
Espinosa de Cerrato, ídem; Unitaria número 1. 1.086.
Espinosa de Cerrato, ídem; Unitaria número 2. 1.086.
Espinosa de Villagonzalo, ídem; Unitaria. 799.
Fresno del Río, ídem; Unitaria. 445.
Frontada y Quintanilla, Barrio San Pedro; Mixta. 130.
Gama y Renedo, Valdegama; Mixta. 173.
Guardo, ídem; Unitaria número 5. 2.297.
Heras (Las), Santibáñez de la Peña; Unitaria. 465.
Herrera de Pisuerga, ídem; Sección Grduada. 2.702.
Hijosa de Boedo, Santa Cruz de Boedo; Mixta. 239.
Lagartos, ídem; Mixta. 102.
Lastrilla, Pomar de Valdivia; Mixta. 64.
Ledigos, ídem; Unitaria. 295.
Lomilla, Valoria de Aguilar; Mixta. 164.
Matalbaniega, Cenera de Zalima; Mixta. 44.
Membrillar, ídem; Mixta. 108.
Menaza, Nestar; Mixta. 64.
Nogal de las Huertas, ídem; Mixta. 215.
Olmos de Pisuerga, ídem; Mixta. 143.
Osornillo, ídem; Unitaria. 304.
Otero de Guardo, ídem; Unitaria. 245.
Palencia, ídem; Unitaria «Beneficencia». 32.469.
Palenzuela, ídem; Unitaria número 2. 1.120.
Pisón de Castrejón, Castrejón de la Peña; Mixta. 195.
Poza de la Vega, ídem; Unitaria. 463.
Pozo de Urama, ídem; Mixta. 191.

Prádanos de Ojeda, ídem; Unitaria número 1. 836.
Quintanilla de las Torres, Pomar de Valdivia; Unitaria. 268 habitantes.
Rabanal de las Llantas, ídem; Mixta. 141.
Renedo de Valdavia, ídem; Mixta. 491.
Respenda de la Peña, ídem; Unitaria. 312.
San Cristóbal de Boedo, ídem; Mixta. 201.
San Martín de los Herreros, ídem; Mixta. 219.
San Martín del Valle, Villarrabé; Mixta. 182.
San Nicolás del Real Camino, Moratinos; Mixta. 169.
San Román de la Cuba, ídem; Unitaria. 421.
Tabanera de Valdavia, ídem; Mixta. 246.
Támara, ídem; Unitaria. 435.
Valle de Cerrato, ídem; Unitaria. 549.
Valle de Santullán, San Cebrián de Mudá; Mixta. 139.
Vega de Doña Olimpa, ídem; Mixta. 243.
Ventanilla, San Martín de los Herreros; Mixta. 201.
Vertabillo, ídem; Unitaria número 2. 788.
Villaeles de Valdavia, ídem; Unitaria. 381.
Villaescusa de las Torres, Pomar de Valdivia; Mixta. 172.
Villamartín de Campos, ídem; Unitaria. 400.
Villaoliva, Santibáñez de la Peña; Mixta. 114.
Villarén, Pomar de Valdivia; Mixta. 183.
Villarmentero, ídem; Mixta. 93.
Villarramiel, ídem; Sección Graduada. 3.333.
Villaviudas, ídem; Unitaria número 2. 913.
Villorquite de Herrera, Villamiel; Mixta. 126.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Albar, Poyo; Mixta. 454.
Albeos, Cruciente; Mixta número 2. 303.
Antas, La Lama; Unitaria. 506.
Bais, Golada; Mixta. 137.
Barbeira, La Lama; Mixta. 219.
Barbudo, Puentecaldelas; Mixta. 377.
Barredo, Golada; Mixta. 303.
Barro, ídem; Unitaria. 1.043.
Barro, Mondariz; Mixta. 441.
Borbén, Pazos de Borbén; Mixta. 439.
Borreiros, Gondomar; Unitaria. 613.
Bouzas, Vigo; Unitaria número 2. 3.151.
Bueu, ídem; Unitaria número 2. 3.910.
Cangas, ídem; Unitaria número 1. 4.774.
Canivelas, Forcrey; Unitaria. 633.
Carballedo, Cotovad; Unitaria. 942.
Castrelo, Cambados; Unitaria. 1.190.
Castrello, Forcarey; Unitaria. 421.
Castro, Cardedo; Unitaria. 391.
Cepeda, Pazos de Borbén; Mixta. 162.
Comesaña, Vigo; Unitaria. 1.081.
Cortegada, Silleda; Unitaria. 944.
Corzós, Covelo; Mixta. 124.
Covelo, ídem; Unitaria. 924.
Cristimil, Lalín; Mixta. 425.
Deán y San Martín, Cerdedo; Mixta. 117.
Dujame, Cruces; Mixta. 248.
Ermelo, Buen; Mixta. 768.
Firveda, La Lama; Mixta. 251.
Frades, Estrada; Mixta. 291.
Frinjo, Tuy; Mixta. 122.
Fucarelos-Cira, Silleda; Mixta. 344.
Ginzo, Cuntis; Unitaria. 340.
Godones, Covelo; Mixta número 1. 265.
Guillarey, Tuy; Unitaria número 2. 1.282.
Grela, Estrada; Mixta. 168.
Gurgueiro, Golada; Mixta. 144.
Insúa, Cruces; Mixta. 545.
Justanes, Puentecaldelas; Unitaria. 377.
Lavadores, Vigo; Unitaria número 4. 10.702.
Liripio, Estrada; Mixta. 392.
Maceira, Lalín; Mixta. 311.
Macenlle, Marín; Mixta. 332.
Marín, ídem; Sección Graduada. 4.998.
Moraña, ídem; Unitaria. 808.
Mourente, Pontevedra; Mixta número 3. 328.
Ollares, Cruces; Mixta. 245.
Ons, Bueu; Mixta. 383.
Pareizo, Lalín; Mixta. 202.
Pelete, La Lama; Mixta. 403.
Pescoso, Rodeiro; Mixta número 1. 352.
Pidre, Dozón; Mixta. 233.
Piñeiro, Barro; Mixta. 435.
Piñeiro, Covelo; Mixta. 362.
Piolla, Pontevedra; Mixta. 265.
Portela, Rodeiro; Mixta. 335.
Prado, Laín; Mixta. 400.
Puenteáreas, ídem; Sección Graduada. 2.257.
Quinteiro, Golada; Mixta. 306.
Reñestras, Rodeiro; Mixta. 116.
Rivela, Estrada; Mixta número 2. 550.
Rodís, Lalín; Mixta. 324.
Sanguiñedo, Dozón; Mixta. 194.
Sanjián, Rosal; Unitaria. 113.
Santa María de Basadre, Golada; Mixta. 201.
San Salvador de Tedra, Tomiño; Mixta. 354.
Seijido, La Lama; Unitaria. 656.
Seijo, Marín; Unitaria número 1. 2.037.
Sotelo de Montes, Forcarey; Unitaria. 866.
Taboeja, Nieves; Unitaria. 746.
Tenorio, Cotovad; Unitaria. 786.
Toutón, Mondariz; Mixta. 489.
Touzosas, Cañiza; Mixta. 291.
Vilanova, Golada; Mixta. 137.
Villasobroso, Mondariz; Unitaria. 644.
Villatuje, Lalín; Mixta. 703.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Alaraz, ídem; Unitaria número 3. 1.712.
Alaraz, ídem; Unitaria número 1. 1.1712.
Aldeavila de la Ribera, ídem; Sección Graduada. 2.122.
Aldearrodrigo, ídem; Unitaria; 387.
Aldeaseca de la Frontera, ídem; Unitaria. 688.
Aldehuela de la Bóveda, ídem; Unitaria. 250.
Amatos de Alba, Alba de Tormes; Mixta. 95.
Anaya de Alba, ídem; Unitaria. 715.
Armenteros, ídem; Unitaria. 471.
Barceino, Barceo; Mixta. 165.
Bouza (La), ídem; Unitaria. 257.
Calzada de Béjar (La), ídem; Unitaria. 538.
Carbajosa de Armuña, ídem; Mixta. 245.
Casas del Conde, ídem; Unitaria número 1. 617.
Cipérez, ídem; Unitaria número 2. 1.231.
Coca de Alba, ídem; Mixta. 264.
Colmenar de Montemayor, ídem; Unitaria número 1. 908.
Cordovilla, ídem; Unitaria. 395.
Chagarcia Medianero, ídem; Unitaria. 450.
Doñinos de Ledesma, ídem; Mixta. 139.
Escurial de la Sierra, ídem; Unitaria número 2. 1.054.
Espino de la Orbada, ídem; Unitaria. 787.
Fuenteguinaldo, ídem; Sección Graduada. 2.538.
Fuenterroble de Salvatierra, ídem; Unitaria número 1. 744 habitantes.
Guijo de Avila, ídem; Unitaria. 535.
Herrezuelo, Anaya de Alba; Mitxa. 13.
Hinojosa de Duero, ídem; Unitaria número 1. 1.997.
Horcajo Medianero, ídem; Sección Graduada. 1.105.
Huerta, ídem; Unitaria. 500.
Majuges, Vitigudino; Mixta. 205.

Masueco, ídem; Unitaria número 1. 1.140.
Mata de Armuña, ídem; Unitaria. 361.
Molinillo, ídem; Mixta. 313.
Morasverdes, ídem; Unitaria número 2. 967.
Narros de Matalayegua, ídem; Unitaria. 365.
Pajares de La Laguna, ídem; Mixta. 579.
Palencia de Negrilla, ídem; Unitaria. 611.
Palomares de Alba, Alba de Tormes; Mixta. 192.
Peña de Cabra, Narros de Matalayegua; Mixta. 83.
Peña Parda, ídem; Unitaria número 1. 1.864.
Peñaranda de Bracamonte, ídem; Sec. Graduada. 4.717.
Peñarandilla de Alba, ídem; Unitaria. 599.
Puebla de Yeltes, ídem; Unitaria; 509.
Rinconada de la Sierra, ídem; Unitaria. 490.
Sahugo (El), ídem; Unitaria. 828.
Salamanca, ídem; S. G. "Rufino Blanco". 64.638.
San Cristóbal de la Cuesta, ídem; Unitaria. 484.
San Martín del Castañar, ídem; Unitaria número 1. 994.
San Pedro del Valle, ídem; Mixta. 296.
Sancti-Spiritus, ídem; Sección Graduada. 1.654.
Sancti-Spiritus, ídem; Sección Graduada. 1.654.
Sanchotello, ídem; Unitaria número 2. 873.
Santos (Los), ídem; Sección Graduada. 1.837.
Serranillo, Barguilla; Mixta. 152.
Sexmiro, ídem; Mixta. 143.
Sierpe (La), ídem; Mixta. 136.
Sotoserrano, ídem; Unitaria número 1. 959.
Tardáguila, ídem; Unitaria. 493.
Tejado (El), ídem; Unitaria número 1. 278.
Tornadizo (El), ídem; Unitaria. 356.
Trabanca, ídem; Unitaria. 447.
Tremedal de Tormes, ídem; Mixta. 94.
Valdecarros, ídem; Unitaria número 2. 1.186.
Valdecarros, ídem; Unitaria número 1. 1.186.
Veguillas (Las), ídem; Unitaria. 1.003.
Velles (La), ídem; Unitaria número 1. 1.158.
Villar de Samaniego, ídem; Mixta. 250.
Villasbuenas, ídem; Unitaria; 687.
Villaseco de los Reyes, ídem; Unitaria. 478.
Villasrrubias, ídem; Unitaria; 921.
Vistahermosa, Aldea Tejada; Mixta. 106.
Yecla de Yeltes, ídem; Unitaria. 857.
Zamarra, ídem; Mixta. 437.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Abrigos (Los), Granadilla; Mixta. 145.
Afur, Santa Cruz de Tenerife; Mixta. 84.
Añatavar-Cabezadas, Tijarafe; Unitaria. 178.
Arona, ídem; Unitaria. 415.
Barrial (El), El Paso; Unitaria. 212.
Buenavista, ídem; Sección Graduada. 1.841.
Cabezadas, Barlovento; Unitaria. 90.
Castillo (El), Garafía; Mixta. 178.
Cisnera (La), Arico; Unitaria. 470.
Chimiche, Granadilla; Unitaria. 565.
Guimar, ídem; Sección Graduada. 6.276.
Guincho (El), Garachico; Unitaria. 228.
Hoya Grande, Garafía; Mixta 123
Igueste de Candelaria, Candelaria; Unitaria. 954.
Indias (Las), Fuencaliente; Unitaria. 792.
Ingenio, Vallehermoso; Unitaria. 142.
Laguna de Santiago, San Segastián Gomera; Unitaria número 2. Habitantes, 951.
Lomo de los Castros, Garafía; Mixta. 159.
Mudo (El), Garafía; Mixta. 93.
Paso (El), ídem; Unitaria número 1. 4.039.
Palmita (La), Agulo; Mixta. 626.
Poris de Abona, Arico; Unitaria. 378.
San Antonio, Breña Baja; Unitaria. 177.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada "García Escámez". 50.533.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada "Generalísimo Franco". 50.533.
Sitios (Los), ídem; Unitaria número 3. 1.171.
Tablado (El), Garafía; Unitaria. 227.
Tazacorte, ídem; Unitaria número 2. 3.000.
Teno, Buenavista; Mixta. 301.
Tijoco de Arriba, Adeje; Mixta. 170.
Valverde, ídem; Unitaria número 3. 1.175.
Vega (Las), Granadilla; Mixta. 177.
Vera (La), Puerto de la Cruz; Mixta. 423.

PROVINCIA DE SANTANDER

Aldano, San Pedro del Romeral; Mixta, 183.
Aldueso, Enmedio; Mixta. 88.
Angostina, Guriezo; Mixta. 200.
Aradillos, Enmedio; Mixta. 73.
Armaño, Castro Cillórigo; Mixta. 93.
Arroyo, Las Rozas de Valdearroyo; Unitaria. 419.
Avellanedo, Pesaguero; Mixta. 131.
Bárcena de Toranzo, Santiurde de Toranzo; Mixta. 477.
Baro-Santibáñez, Camaleño; Unitaria. 56.
Barrio de Abajo, San Roque de Riomiera; Mixta. 198.
Bedoya, Castro Cillórigo; Unitaria. 131.
Bustablado, Cabezón de la Sal; Mixta. 85.
Bustamante, Campoó de Yuso; Mixta. 188.
Bustriguado, Valdáliga; Mixta.
Cahecho, Cabezón de Liébana; Mixta. 115.
Campo de Ebro, Valderredible; Mixta. 139.
Cartes, Torrelavega; Unitaria. 379.
Celada Marlantes, Enmedio; Mixta. 224.
Cérdigo, Castro Urdiales; Unitaria. 246.
Cicero, Bárcena de Cicero; Unitaria. 889.
Cobejo, Molledo; Unitaria. 70.
Cobreces, Afoz de Loredo; Unitaria. 847.
Collado, Cieza; Mixta. 258.
Corrales de Buelna (Los), ídem; Unitaria número 2. 2.580.
Cosío, Rionansa; Unitaria. 392.
Cotillo, Anievas; Unitaria. 241.
Cubillo de Ebro, Valderredible; Mixta. 54.
Espinama, Camaleño; Unitaria. 270.
Ganzo, Torrelavega; Unitaria. 679.
Helgueras, Val de San Vicente; Mixta. 146.
Herada, Soba; Mixta. 349.
Hijas, Puente Viesgo; Unitaria. 472.
Hoz de Marrón, Ampuero; Mixta. 193.
Izara, Hermandad Campóo Suso; Mixta. 270.
Lafuente, Lamasón; Unitaria. 466.
Lamedo, Cabezón de Liébana; Mixta. 149.
Lebeña, Castro Cillórigo; Mixta. 206.
Linto, Miera; Mixta. 130.
Lomba (La), Hermandad Campóo Suso; Mixta. 92.
Lon, Camaleño; Mixta. 167.
Luey, Val de San Vicente; Mixta. 302.
Luriezo, Cabezón de Liébana; Mixta. 116.
Llano Sobilla, San Felices de Buena; Unitaria. 636.
Llares (Los), Arenas de Iguña; Mixta. 98.
Llerana, Saro; Unitaria. 54.
Maliaño, Camargo; Sección Graduada. 2.484.
Marrón, Ampuero; Unitaria. 413.
Mataporquera, Vadeoea; Unitaria. 1.213.
Mompía, Santa Cruz de Bezana; Mixta. 181.
Moncalián, Bárcena de Cicero; Mixta. 182.
Monegro, Campóo de Yuso; Mixta. 276.

Montaña (La), Torrelavega; Mixta. 276.
Navamuel, Valderredible; Mixta. 184.
Obargo, Pesaguero; Mixta. 56.
Ojébar, Rasines; Unitaria. 277.
Ongayo, Suances; Mixta. 78.
Ontaneda, Corbera de Toranzo; Unitaria. 469.
Ontón, Castro Urdiales; Unitaria número 1. 573.
Oruña, Piéagos; Unitaria. 631.
Otañes, Castro Urdiales; Sección Graduada. 1.111.
Pamanes, Liérganes; Unitaria. 1.158.
Pando Concha, Ruiloba; Unitaria. 324.
Peñacastillo, Santander; Sección Graduada. 7.132.
Quintanilla Rucandio, Valderredible; Mixta. 137.
Ramales, ídem; Unitaria. 1.126.
Reinosa, ídem; Sección Graduada. 8.712.
Revilla, Camargo; Sección Graduada. 1.500.
Rozas, Soba; Mixta. 470.
Ruanales, Valderredible; Unitaria. 259.
San Mamés; Polaciones; Mixta. 147.
San Martín de Quevedo, Molledo; Unitaria. 449.
San Roque de Riomera, ídem; Unitaria. 549.
Santa María de Aguayo, ídem; Mixta. 153.
Santa Marina, Entrambasaguas; Mixta. 126.
Santander, ídem; Sección Graduada "Menéndez Pelayo". Habitantes, 78.335.
Santiago de Heras, Medio Cudeyo; Mixta. 311.
Secadura, Voto; Unitaria. 596.
Silió, Molledo; Unitaria número 1. 910.
Somballe, Satiurde de Reinosa; Mixta. 195.
Sopeña, Cabuérniga; Mixta. 344.
Soto Rucandio, Valderredible; Mixta. 72.
Suano, Hermandad Campóo Suso; Mixta. 258.
Tagle, Suances; Unitaria. 399.
Tarrueza, Laredo; Mixta. 453.
Tomases (Los), San Vicente de la Barquera; Mixta. 246.
Tudanca, ídem; Mixta. 403.
Udías, ídem; Unitaria. 172.
Uznayo, Polaciones; Mixta. 262.
Valbanuz, Selaya; Unitaria. 468.
Valdeprado, Pesaguero; Mixta. 163.
Valdició y Calseca, Soba; Mixta. 193.
Valle, Cabuérniga; Unitaria. 179.
Valle, Ruesga; Unitaria. 665.
Villacantid, Hermandad Campóo Suso; Mixta. 306.
Yera, Vega de Pas; Mixta. 377.
Zurita, Piélagos; Unitaria. 675.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Adrados, ídem; Unitaria. 864.
Aldealcorbo, ídem; Mixta. 239.
Aldeasoña, ídem; Unitaria. 542.
Aldehorno, ídem; Unitaria. 453.
Aldehuelas, Hinojosas del Cerro; Mixta. 172.
Añe, ídem; Unitaria. 274.
Becerril, ídem; Mixta. 217.
Bernardos, ídem; Unitaria número 2. 1.604.
Carbonero de Ahusín, ídem; Unitaria. 492.
Carbonero el Mayor, ídem; Sección Graduada. 2.658.
Carrascal del Río, ídem; Unitaria. 525.
Castillejo de Mesleón, ídem; Unitaria. 298.
Cobos de Fuentidueña, ídem; Unitaria. 287.
Codorniz, dem; Mixta. 717.
Cubillo, ídem; Mixta. 202.
Escarabajosa de Cuéllar, Cuéllar; Unitaria. 427.
Francos, Estebanvela; Mixta. 101.
Fresneda de Cuéllar, ídem; Unitaria. 406.
Fresno de la Fuente, ídem; Mixta. 305.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, ídem; Mixta. 599.
Fuentes de Carbonero, Carbonero el Mayor; Mixta. 117.
Gallegos, ídem; Unitaria 367.
Gómezserracín, ídem; Unitaria. 839.
Hinojosas del Cerro, ídem; Mixta. 121.
Honrubia de la Cuesta, ídem; Unitaria. 431.
Hontalbilla, ídem; Unitaria número 2. 1.206.
Hoyuelos, ídem; Unitaria. 370.
Huerta, Arcones; Mixta. 283.
Jemenuño, ídem; Unitaria. 373.
Maluque, Maderuelo; Mixta. 102.
Mozoncillo, ídem; Unitaria número 1. 1.667.
Navalilla, ídem; Unitaria. 591.
Navares de Enmedio, ídem; Mixta. 652.
Navas de Oro, ídem; Unitaria número 3. 2.066.
Olmillo, Aldeonte; Mixta. 140.
Pajarejos, ídem; Mixta. 152.
Pajares de Pedraza, Arahuetes; Mixta. 91.
Perosillo, ídem; Mixta. 169.
Rebollar, San Pedro de Gaillos; Mixta. 233.
Riofrío de Riaza, ídem; Unitaria. 342.
Sacramenia, ídem; Unitaria número 2. 1.209.
San Rafael, El Espinar; Unitaria número 1. 1.042.
Santa María de Riaza, ídem; Unitaria. 319.
Santiuste de San Juan Bautista, ídem; Unitaria número 2. 1.252 habitantes.
Segovia, ídem; Unitaria número 5. 21.427.
Segovia, ídem; Sección Graduada número 2, "Santa Eulalia". 21.427 habitantes.
Segovia, ídem; Sección Graduada (B. Pista). 21.427.
Siguero, ídem; Unitaria. 368.
Tabladillo, ídem; Mixta. 204.
Tanarro, Perorrubio; Mixta. 124.
Tejares, Fuentesoto; Mixta. 135.
Torre Val de San Pedro, ídem; Unitaria. 380.
Valdevacas de Montejo, ídem; Mixta. 298.
Valle de San Pedro, Torre Val de San Pedro; Mixta. 189.
Valleruela de Pedraza, ídem; Mixta. 196.
Valleruela de Sepúlveda, ídem; Unitaria. 240.
Vellosillo, Perorrubio; Mixta. 145.
Villaseca, ídem; Mixta. 260.

PROVINCIA DE SEVILLA

Aulaga (La), Castillo de las Guardas; Mixta. 378.
Benacazón, ídem; Unitaria número 2. 3.440.
Brenes, ídem; Unitaria número 1. 4.392.
Cabezas de San Juan, ídem; Unitaria número 1. 6.246.
Cantillana, ídem; Unitaria número 3. 5.484.
Cañada del Rosal, La Luisiana; Unitaria. 1.703.
Castilleja de la Cuesta, ídem; Unitaria número 1. 3.166.
Corcoya, Badolatosa; Unitaria. 1.197.
Coria del Río, ídem; Sección Graduada "Miguel de Cervantes". 10.053 habitantes.
Coronil (El), ídem; Sección Graduada. 7.177.
Dos Hermanas, ídem; Sección Graduada "José Antonio Primo de Rivera". 16.505.
Galeón (El), Cazalla de la Sierra; Mixta. 1.343.
Gerena, ídem; Sección Graduada "García Leániz". 3.986.
Herrera, ídem; Unitaria número 2. 7.331.
Lebrija, ídem; Sección Graduada", "Ignacio Halcón". 12.903 habitantes.
Marchena, ídem; Unitaria número 7. 16.009.
Montellano, ídem; Unitaria número 2. 10.541.
Morón de la Frontera, ídem; Sección Graduada, "Generalísimo Franco". 19.590.

Morón de la Frontera, ídem; Sección Graduada, "Padre Manjón". 19.590.
Morón de la Frontera, ídem; Sección Graduada, "Primo de Rivera". 19.590.
Paradas, ídem; Auxiliaría de la número 1. 8.256.
Ronquillo (El), ídem; Unitaria número 1. 1.998.
Rubio (El), ídem; Sección Graduada. 6.533.
Saucejo (El), ídem; Sección Graduada número 1. 5.362.
Sevilla, ídem; Sección Graduada, "Colón". 261.653.
Sevilla, ídem; Sección Graduada "Queipo de Llano", 261.653 habitantes.
Sevilla, ídem; Sección Graduada "San Jacinto". 261.653.
Utrera, ídem; Unitaria número 1. 26.279.
Villamanrique de la Condesa, ídem; Unitaria número 2. 3.308 habitantes.
Villamanrique de la Condesa, ídem; Unitaria número 3. 3.308 habitantes.
Villanueva de San Juan, ídem; Unitaria número 2. 2.625.

PROVINCIA DE SORIA

Abejar, ídem; Unitaria número 1. 807.
Alcoba de la Torre, ídem; Mixta. 165.
Aldehuela de Periáñez, ídem; Mixta. 125.
Almaluez, ídem; Unitaria. 580.
Alparrache, Sauquillo de Boñices; Mixta. 48.
Atauta, ídem; Unitaria. 464.
Barcones, dem; Unitaria. 650.
Barriomartín, ídem; Mixta. 182.
Bayubas de Arriba, ídem; Mixta. 199.
Cantalucia, Talveila; Mixta. 186.
Carabantes, ídem; Unitaria. 326.
Cihuela, ídem; Unitaria número 2. 731.
Cuevas de Ayllón, ídem; Mixta. 284.
Chércoles, ídem; Unitaria. 312.
Deza, ídem; Unitaria número 1. 1.564.
Enebral (El), Osma; Mixta. 107.
Fuencaliente de Medinaceli, ídem; Mixta. 287.
Fuentegelmes, ídem; Mixta. 164.
Fuentetoba, ídem; Unitaria. 295.
Golmayo, ídem; Mixta. 220.
Gómara, ídem; Unitaria número 2. 881.
Hinojosa de la Sierra, ídem; Mixta. 167.
Langa de Duero, ídem; Sección Graduada. 1.401.
Lumías, ídem; Mixta. 203.
Magaña, ídem; Unitaria. 550.
Matalebreras, ídem; Unitaria. 462.
Miranda de Duero, Tardajos de Duero; Mixta. 75.
Montenegro de Agreda, Matalebreras; Mixta. 63.
Narros, ídem; Mixta. 233.
Pedraza, Fuentelsaz de Soria; Mixta. 77.
Peñalba de San Esteban, ídem; Unitaria. 351.
Rábanos (Los), ídem; Unitaria. 510.
Río Blanco, Velilla de Medinaceli; Mixta. 52.
Royo (El), ídem; Unitaria. 740.
Sauquillo de Alcázar, ídem; Mixta. 149.
Serón de Nágima, ídem; Unitaria número 1. 845.
Soria, ídem; Unitaria Barrio "Juan Yagüe". 12.889.
Sotos del Burgo, Valdemaluque; Mixta. 329.
Tera, ídem; Mixta. 133.
Torresuso, Montejo de Tiermes; Mixta. 118.
Valdeavellano de Tera, ídem; Unitaria. 624.
Valdelagua del Cerro, ídem; Unitaria. 292.
Valdelinares, Valdemaluque; Mixta. 142.
Valdeluviel, Burgo de Osma; Mixta. 231.
Ventosa de la Sierra, ídem; Mixta. 184.
Viana de Duero, ídem; Unitaria. 251.
Villálvaro, ídem; Unitaria. 409.
Villar de Maya, ídem; Mixta. 153.
Villarraso, Pobar; Mixta. 139.
Villaverde del Monte, ídem; Mixta. 200.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Aleixar, ídem; Unitaria. 754.
Ametlla de Mar, ídem; Sección Graduada. 2.871.
Arboset, Vilanova de Escornalbou; Mixta. 61.
Ardeña, La Riera; Mixta. 94.
Argentera, ídem; Mixta. 233.
Arnes, ídem; Unitaria número 2. 1.191.
Cruz (La), Tortosa; Mixta. 646.
Fatarella, ídem; Sección Graduada. 2.226.
Fatarella, ídem; Sección Graduada. 2.226.
Galera (La), ídem; Unitaria número 1. 1.203.
Gandesa, ídem; Sección Graduada. 2.956.
Gandesa, ídem; Sección Graduada. 2.956.
García, ídem; Unitaria número 2. 959.
Godall, ídem; Unitaria número 1. 1.565.
Gratallops, ídem; Unitaria. 422.
Jesús y María, Tortosa; Unitaria número 2. 2.407.
Margalef, ídem; Unitaria. 503.
Maslloréns, ídem; Unitaria. 600.
Milá, ídem; Mixta. 256.
Palma de Ebro, ídem; Unitaria. 883.
Pla de Manlléu, Aiguamurcia; Mixta. 62.
Poba de Aguilo (La), Santa Coloma de Queralt; Mixta. 68 habitantes.
Poba de Masaluca, ídem; Unitaria. 783.
Raurich-Montargull, Llorach; Mixta. 115.
Renau, ídem; Mixta. 64.
Riera (La), ídem; Unitaria. 831.
Riudecañas, ídem; Unitaria. 870.
Salomó, ídem; Unitaria. 681.
Santa Coloma de Queralt, ídem; Sección Graduada. 2.993.
Scala-Dei, La Morera de Montsant; Mixta. 113.
Tarragona, ídem; Unitaria número 11. 32.177.
Tarragona, ídem; Unitaria número 14. 32.177.
Torre de Fontaubella, ídem; Mixta. 170.
Torroja, ídem; Unitaria. 388.
Ulldecona, ídem; Sección Graduada. 4.359.
Ulldemolins, ídem; Unitaria número 2. 1.157.
Vendrell, ídem; Unitaria número 2. 4.384.
Vespella, ídem; Mixta. 33.

PROVINCIA DE TERUEL

Alacón, ídem; Unitaria. 1.065.
Alcaine, ídem; Unitaria. 909.
Alpeñés, ídem; Mixta. 161.
Beceite, ídem; Unitaria número 1. 1.144.
Cañada de Verich, ídem; Unitaria. 242.
Carrascales (Los), Mosqueruela; Mixta. 160.
Celadas, ídem; Unitaria número 2. 765.
Cerezos (Los), Manzanera; Mixta. 260.
Cobatillas, ídem; Mixta. 135.
Escucha, ídem; Unitaria. 567.
Fortanete, ídem; Unitaria. 894.
Fuen del Cepo, Albentosa; Mixta. 275.
Lagueruela, ídem; Unitaria. 405.
Martín del Río, ídem; Unitaria. 618.
Masegoso, Toril; Mixta. 103.
Mazaleón, ídem; Unitaria número 2. 1.260.
Moscardón, ídem; Unitaria. 396.
Mosqueruela, ídem; Sección Graduada. 1.036.

Muniesa, ídem; Sección Graduada. 1.803.
Obón, ídem; Unitaria. 1.107.
Pancrudo, ídem; Unitaria. 296.
Pozondón, ídem; Unitaria. 576.
Rubiales, ídem; Mixta. 180.
Rudilla, ídem; Unitaria. 176.
Santa Eulalia, ídem; Sección Graduada. 2.654.
Teruel, ídem; Unitaria número 7, "Corbalán". 12.316.
Torres de Albarracín, ídem; Unitaria. 511.
Valacloche, ídem; Mixta. 163.
Villarluengo, ídem; Unitaria. 531.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alcaudete de la Jara, ídem; Unitaria número 2. 3.173.
Almonacid, ídem; Unitaria número 1. 1.734.
Añover de Tajo, ídem; Sección Graduada. 2.753.
Borox, ídem; Unitaria número 2. 1.869.
Buenaventura, ídem; Unitaria número 2. 1.025.
Cabezamesada, ídem; Unitaria. 1.461.
Caleruela, ídem; Unitaria número 2. 1.083.
Camarena, ídem; Unitaria número 2. 2.282.
Castillo de Bayuela, ídem; Unitaria número 1. 1.721.
Cebolla, ídem; Unitaria número 2. 2.826.
Corral de Almaguer, ídem; Unitaria número 3. 8.065.
Cuerva, ídem; Unitaria número 2. 2.142.
Chueca, ídem; Unitaria. 416.
Domingo Pérez, ídem; Unitaria número 1. 1.355.
Domingo Pérez, ídem; Unitaria número 2. 1.355.
Erustes, ídem; Unitaria. 439.
Gálvez, ídem; Unitaria número 1. 5.021.
Guadamur, ídem; Unitaria número 1. 1.474.
Hinojosa de San Vicente, ídem; Unitaria número 1. 1.248.
Illescas, ídem; Unitaria número 2. 2.141.
Madridejos, ídem; Sección Graduada. 8.173.
Mazambroz, ídem; Unitaria número 1. 1.718.
Méntrida, ídem; Unitaria número 1. 1.927.
Mora de Toledo, ídem; Unitaria número 2. 10.332.
Nambroca, ídem; Unitaria. 1.046.
Navalcón, ídem; Unitaria número 1. 3.847.
Navamorcuende, ídem; Unitaria número 3. 2.111.
Numancia de la Sagra, ídem; Unitaria. 624.
Paredes de Escalona, ídem; Unitaria. 573.
Polán, ídem; Unitaria número 1. 2.726.
Puebla de Montalbán, ídem; Unitaria número 1. 6.587.
Pueblanueva, ídem; Unitaria número 1. 3.266.
Real de San Vicente, ídem; Unitaria número 1. 2.131.
Segurilla, ídem; Unitaria número 1. 1.349.
Segurilla, ídem; Unitaria número 2. 1.349.
Seseña, ídem; Unitaria número 2. 1.273.
Sonseca, ídem; Unitaria número 3. 5.466.
Talavera de la Reina, ídem; Unitaria número 2. 14.001.
Valdeverdeja, ídem; Sección Graduada. 4.785.
Villafranca de los Caballeros, ídem; Unitaria número 1. 5.092 habitantes.
Villaseca de la Sagra, ídem; Unitaria número 2. 1.398.
Villatobas, ídem; Unitaria número 2. 4.218.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ademuz, ídem; Unitaria número 3. 2.750.
Alboy, Genovés; Mixta. 61.
Alcácer, ídem; Unitaria número 2. 4.324.
Alcácer, ídem; Unitaria número 3. 4.324.
Alcira, ídem; Unitaria número 4. 21.059.
Algemesí, ídem; Unitaria número 3. 15.510.
Alquerieta, Alcira; Unitaria.
Baldoyar, Alpuente; Unitaria. 311.
Barracas (Las), Alcira; Mixta. 394.
Barrio-Arroyo, Requena; Mixta. 245.
Beniculf, Poliñá de Júcar; Unitaria. 228.
Beniganín, ídem; Sección Graduada. 3.685.
Brosquil (El), Cullera; Mixta. 326.
Bugarra, ídem; Unitaria número 2. 1.282.
Cabezuela, Cortes de Pallás; Mixta. 154.
Calles, ídem; Unitaria. 1.171.
Camporrobles, ídem; Unitaria número 2. 2.277.
Canals, ídem; Sección Graduada. 5.286.
Carcagente, ídem; Sección Graduada. 15.117.
Carcagente, ídem; Sección Graduada. 15.117.
Carricola, ídem; Mixta. 108.
Casas de Bárcena, Valencia; Unitaria número 56. 599
Casinos, ídem; Unitaria número 1. 2.063.
Castellar, Valencia; Unitaria número 39. 3.302.
Castellonet, ídem; Mixta. 163.
Castielfabib, ídem; Unitaria. 660.
Castilblanques, Cortes de Pallás; Mixta. 125.
Caudete de las Fuentes, ídem; Unitaria. 1.580.
Cojos (Los), Requena; Mixta. 416.
Cotes, ídem; Mixta. 362.
Cuart de Poblet, ídem; Unitaria número 2. 3.768.
Cuatretonda, ídem; Unitaria número 2. 2.262.
Chelva, ídem; Unitaria número 2. 3.758.
Cheste, ídem; Unitaria número 5. 5.163.
Cheste, ídem; Unitaria número 4. 5.163.
Derramador, Requena; Mixta. 380.
Domeño, ídem; Unitaria número 2. 921.
Enguera, ídem; Unitaria número 1. 4.851.
Faura, ídem; Unitario número 1. 1.862.
Fontanares, ídem; Unitaria. 364.
Fuente San Luis, Valencia; Unitaria número 41. 3.940
Genovés, ídem; Unitaria número 2. 1.375.
Hortunas, Requena; Mixta. 391.
Jalance, ídem; Unitaria número 3. 2.545.
Játiva, ídem; Sección Graduada "Alejandro VII". 17.161.
Loriguilla, ídem; Unitaria. 925.
Lugar Nuevo de San Jerónimo, ídem; Unitaria. 732.
Llosa de Ranes, ídem; Unitaria número 3. 2.560.
Marcos (Los), Yenta del Moro; Mixta. 220.
Masamagrell, ídem; Mixta. 3.765.
Masarrochos, Valencia; Unitaria número 79. 1.405.
Montroy, ídem; Unitaria número 2. 1.453.
Montroy, ídem; Unitaria número 1. 1.453.
Navarrés, ídem; Unitaria número 1. 2.845.
Negrón, Vallanca; Mixta. 185.
Onteniente, ídem; Sección Graduada. 11.878.
Onteniente, ídem; Unitaria número 3. 11.878.
Osset, Andilla; Unitaria. 186.
Otos, ídem; Unitaria. 606.
Palomar, ídem; Unitaria. 618.
Piles, ídem; Unitaria número 2. 1.780.
Playa de Pou-Pi, Oliva; Mixta. 116.
Quesa, ídem; Unitaria. 1.400.
Real de Gandía, ídem; Unitaria número 2. 1.904.
San Juan, Requena; Unitaria. 452.
Santos (Los), Castielfabib; Unitaria. 722.
Sedaví, ídem; Unitaria número 2. 2.469.
Sempere, ídem; Mixta. 148.
Siete-Aguas, ídem; Unitaria número 2. 1.354.
Sueca, ídem; Unitaria número 1. 17.024.
Teresa de Cofrentes, ídem; Unitaria. 1.955.
Terrateig, ídem; Mixta. 343.
Torre-Alta, Torre-Baja; Mixta. 143.
Utiel, ídem; Sección Graduada "Lavadero". 9.729.

Valencia, ídem; Sección Graduada "Gobernador Viejo". 413.450 habitantes.
Valencia ídem; Sección Graduada "Arzobispo Mayoral". 413.450 habitantes.
Valencia, ídem; Sección Graduada "Cervantes". 413.450.
Valencia, ídem; Unitaria número 53, "Orriols". 413.450.
Valencia, ídem; Sección Graduada "Cervantes". 413.450.
Valencia, ídem; Unitaria número 51-C. Sagunto. 413.450.
Valencia. ídem; Unitaria número 80-C. Encorts. 413.450.
Vallanca, ídem; Unitaria número 1. 862.
Villanueva de Castellón, ídem; Unitaria número 5. 5.572.
Villar del Arzobispo, ídem; Unitaria número 4. 4.073.
Yátova, ídem; Unitaria número 1. 2.091.
Yesa (La), ídem; Unitaria. 782.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Aguasal, ídem; Mixta. 135.
Almaraz de la Mota, ídem; Mixta. 142.
Almenara de Adaja, ídem; Mixta. 217.
Benafanes, ídem; Unitaria. 379.
Cabezón de Valderaduey, ídem; Mixta 119.
Campaspero, ídem; Sección Graduada. 2.060.
Canalejas de Peñafiel, ídem; Unitaria número 1. 928.
Casasola de Arión, ídem; Unitaria número 1. 1.462.
Cervillejo de la Cruz, ídem; Unitaria número 1. 1.462.
Corrales de Duero, ídem; Unitaria. 399.
Fuente Olmedo, ídem; Mixta. 303.
Geria, ídem; Unitaria. 539.
Gordaliza de la Loma, Bustillo de Chaves; Mixta. 80.
Langayo, ídem; Unitaria. 877.
Mayorga de Campos, ídem; Sección Graduada. 2.445.
Medina del Campo, ídem; Unitaria número 6. 13.000.
Megeces de Iscar, ídem; Unitaria. 705.
Olivares de Duero, ídem; Unitaria. 785.
Olmos de Esgueva, ídem; Unitaria. 490.
Overuela, Valladolid; Mixta. 188.
Quintanilla del Molar, ídem; Mixta. 216.
Renedo de Esgueva, ídem; Unitaria. 963.
San Pedro de Labarce, ídem; Sección Graduada. 1.641.
Tiedra, ídem; Unitaria número 1. 1.599.
Tordesillas, ídem; Unitaria. 3.785.
Torre de Peñafiel, ídem; Mixta. 210.
Torrecilla de la Orden, ídem; Unitaria número 2. 1.451.
Unión de Campos (La), ídem; Unitaria. 1.008.
Urones de Castroponce, ídem; Unitaria. 374.
Valdearcos de la Vega, ídem; Unitaria. 419.
Valverde de Campos, ídem; Unitaria. 376.
Velascálvaro, ídem; Mixta. 275.
Villalón de Campos, ídem; Sección Graduada. 3.149.
Villardefrades, ídem; Unitaria. 623.
Villasexmir, ídem; Mixta. 295.
Zarza (La), ídem; Mixta. 321.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Abadiano, ídem; Unitaria número 1. 441.
Apatamonasterio, ídem; Mixta. 286.
Axpe, Bilbao; Unitaria número 2. 425.
Barrietas (Las), Sopuerta; Mixta. 112.
Bermeo, ídem; Sección Graduada número 4. 10.053.
Bilbao, ídem; S. G. «Urazurrutia». 180.070.
Ciérvana, Abanto y Ciérvana; Unitaria. 357.
Cobarón, San Julián de Musques; Mixta. 428.
Concha, Carranza; Unitaria número 2. 55.
Forúa, ídem; Unitaria. 215.
Gallarta, Abanto y Ciérvana; Unitaria número 2. 3.009.
Miravalles, ídem; Sección Graduada número 2. 1.490.
Murueta, ídem; Mixta. 96.
Orduña, ídem; Unitaria. 1.600.
Valmaseda, ídem; Sección Graduada número 1. 3.566.
Vitoricha, Baracaldo; Sección Graduada número 4. 2.107.

PROVINCIA DE ZAMORA

Aciberos, Lubián; Mixta. 232.
Aguilar de Tera, Micereces de Tera; Unitaria. 318.
Argusino, ídem; Unitaria. 464.
Ayoo de Vidriales, ídem; Unitaria. 723.
Barrio de Lomba, Cobreros; Mixta. 223.
Barrio de Rábano, San Justa; Mixta. 108.
Benavente, ídem; Sección Graduada. 7.491.
Benegiles, ídem; Unitaria. 665.
Bretocino, ídem; Unitaria. 530.
Bustillo del Oro, ídem; Unitaria. 836.
Carvajales de Alba, ídem; Sección Graduada: 1.416.
Carvajales de la Encomienda, Espadañedo; Mixta. 180.
Cibanal, ídem; Unitaria. 418.
Cubo de Benavente, ídem; Unitaria. 453.
Ferreras de Abajo, ídem; Unitaria número 2. 1.021.
Ferreras de Abajo, ídem; Unitaria número 1. 1.021.
Figueruela de Abajo, Figueruela; Mixta. 415.
Friera de Valverde, ídem; Unitaria. 551.
Fuente el Carnero, ídem; Mixta. 125.
Hedroso, Lubián; Mixta. 114.
Junquera de Tera, Vega de Tera; Mixta. 306.
Justel, ídem; Mixta. 274.
Lanseros, ídem; Mixta. 180.
Litos, Ferreras de Abajo; Unitaria. 572.
Losacio de Alba, Losacio; Unitaria. 559.
Maderal (El), ídem; Unitaria. 658.
Manzanal de los Infantes, ídem; Mixta. 215.
Marquiz, Olmillos de Castro; Mixta. 312.
Matellanes, Rabanales; Mixta. 289.
Murias, Trefacio; Mixta. 220.
Olmillos de Valverde, Burganes Valverde; Unitaria. 388.
Olmo de la Guareña, Vallesa Guareña; Unitaria. 373.
Otero de Bodas, ídem; Unitaria. 452.
Otero Sariegos, ídem; Mixta. 124.
Peque, ídem; Unitaria número 2. 662.
Peque, ídem; Unitaria número 1. 662.
Pinilla de Toro, ídem; Unitaria número 1. 1.159.
Pino de Oro, ídem; Unitaria. 543.
Ríoconejos, Asturianos; Mixta. 200.
Rozas de Sanabria, San Justo; Mixta. 146.
Sagallos, Manzanal Arriba; Mixta. 174.
Salce, ídem; Mixta. 283.
Samir de los Caños, ídem; Unitaria. 590.
Sarracín de Aliste, Ríofrío; Unitaria. 695.
San Pedro de Zamudia, ídem; Unitaria. 385.
Santa Ana, Alcañices; Mixta. 89.
Santa Clara de Avedillo, ídem; Unitaria. 655.
Santa Coloma de las Carabias, ídem; Unitaria. 292.
Santa Coloma de las Monjs, ídem; Unitaria. 390.
Santa Cruz de los Cuérragos, Manzanal de Arribal; Unitaria. 84.
San Vicente de la Cabeza, ídem; Mixta. 298.
Sotillo, Cobreros; Unitaria. 317.
Tapioles, ídem; Unitaria. 668.
Tardemézar, ídem; Mixta. 245.
Tola, Rábano de Aliste; Mixta. 399.
Valdescorriel, ídem; Unitaria. 743.
Valer, Gallegos del Río; Unitaria. 371.
Valparaíso, ídem; Mixta. 301.

Valleluengo, Ríonegro del Puente; Mixta. 233.
Vezdemarbán, ídem; Unitaria número 2. 2.228.
Videmala, ídem; Unitaria. 650.
Vigo de Sanabria, Galende; Unitaria. 713.
Villaferrueña, ídem; Unitaria. 495.
Villardiegua de la Ribera, Villardiegua; Unitaria. 565.
Villavendimio, ídem; Unitaria. 794.
Villaveza de Valverde, ídem; Unitaria. 350.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aldehuela de Liestos, ídem; Unitaria. 417.
Almonacid de la Cuba, ídem; Unitaria. 678.
Añón, ídem; Unitaria. 979.
Ardisa, ídem; Unitaria. 298.
Ariza, ídem; Sección Graduada. 2.639.
Berdejo, ídem; Unitaria. 285.
Biota, ídem; Unitaria número 2. 1.403.
Borja, ídem; Sección Graduada número 1. 4.985.
Campillo de Aragón, ídem; Unitaria. 768.
Carenas, ídem; Unitaria número 1. 1.248.
Casas de Esper, Ardisa; Mixta. 101.
Codo, ídem; Unitaria. 945.
Daroca, ídem; Sección Graduada. 3.660.
Escatrón, ídem; Unitaria número 2. 2.041.
Fuencalderas, ídem; Unitaria. 297.
Gelsa, ídem; Unitaria número 1. 2.283.
Godojos, ídem; Unitaria. 455.
Jaraba, ídem; Unitaria. 812.
Lacorvilla, Luna; Unitaria. 485.
Lagata, ídem; Unitaria. 571.
Lécera, ídem; Sección Graduada. 2.378.
Lucena de Jalón, ídem; Unitaria. 454.
Mainar, ídem; Unitaria. 479.
Malpica de Arba, ídem; Unitaria. 274.
Marracos, Piedratajada; Unitaria. 307.
Miedes de Aragón, ídem; Unitaria número 1. 1.220.
Monegrillo, ídem; Unitaria. 827.
Murillo de Gállego, ídem; Unitaria. 728.
Orcajo, ídem; Unitaria. 414.
Orés, ídem; Unitaria. 654.
Pastriz, ídem; Unitaria. 729.
Pedrola, ídem; Unitaria número 1. 1.826.
Plenas, ídem; Unitaria. 737.
Quinto de Ebro, ídem; Unitaria número 2. 2.080.
Retascón, ídem; Unitaria. 363.
Ricla, ídem; Unitaria número 1. 2.776.
Salvatierra de Esca, ídem; Unitaria número 1. 928.
Samper del Sala, ídem; Mixta. 347.
Santa Cruz de Grío, ídem; Unitaria 805.
Saviñán, ídem; Unitaria número 2. 1.712.
Sierra de Entronad, Santa Eulalia Gállego; Mixta. 101.
Sisamón, ídem; Unitaria. 718.
Tobed, ídem; Unitaria número 2. 975.
Torralvilla, ídem; Unitaria. 406.
Torrehermosa, ídem; Unitaria. 437.
Torres de Calatayud, Calatayud; Mixta. 300.
Urriés, ídem; Unitaria. 416.
Used, ídem; Unitaria número 2. 1.448.
Valpalmas ídem; Unitaria. 564.
Velilla de Jiloca, ídem; Unitaria. 627.
Villafeliche, ídem; Unitaria. 1.098.
Villanueva de Huerva, ídem; Unitaria número 1. 1.206.
Villar de los Navarros, ídem; Unitaria número 1. 1.101.
Villar de los Navarros, ídem; Unitaria número 2. 1.101.
Villarroya de la Sierra, ídem; Unitaria número 3. 2.104.
Zaragoza, ídem; Sección Graduada «San José de Calasanz». 179.479.
Zaragoza, ídem; Unitaria «Calixto Ariño». 179.479.
Zuera, ídem; Sección Graduada. 3.753.

PROVINCIA DE ALAVA

Arceniega, ídem; Unitaria. 761.
Bernedo, ídem; Unitaria. 330.
Gardea, Llodio; Unitaria. 296.
Respaldiza, Ayala; Unitaria. 309.

PROVINCIA DE ALBACETE

Agramón, Hellín; Unitaria. 1.885.
Albacete, ídem; Unitaria número 1, «San José». 46.831.
Alborea, ídem; Unitaria número 2. 2.224.
Almansa, ídem; Sección Graduada número 1. 14.942.
Almansa, ídem; Sección Graduada número 2. 14.942.
Anorias (Las), Petrola; Unitaria. 536.
Barrio de la Estación; Hellín; Unitaria. 863.
Bormate, Fuentealvilla; Unitaria. 471.
Casas de Lázaro, ídem; Unitaria. 1.275.
Cotillas, ídem; Unitaria. 557.
Higueruela, ídem; Unitaria número 1. 2.268.
Madrigueras, ídem; Sección Graduada. 4.164.
Montalvos, ídem; Unitaria. 446.
Navas de Abajo, Pozohondo; Unitaria. 931.
Nerpio, ídem; Unitaria número 1. 1.320.
Ontur, ídem; Unitaria número 1. 3.280.
Ontur, ídem; Unitaria número 3. 3.280.
Pétrola, ídem; Unitaria número 2. 1.758.
Tus, Yeste; Unitaria. 824.
Villarrobledo, ídem; Unitaria número 6. 19.390.
Villarrobledo, ídem; Unitaria número 7. 19.390.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alicante, ídem; Unitaria número 13. 76.774.
Alicante, ídem; Sección Graduada «Primo de Rivera». 76.774 habitantes.
Almoradí, ídem; Sección Graduada. 3.757.
Aspe, ídem; Sección Graduada. 7.730.
Balones, ídem; Unitaria. 204.
Benejuzar, ídem; Unitaria número 3. 2.502.
Benidorm, ídem; Unitaria número 1. 2.313.
Benijófar, ídem; Unitaria. 1.017.
Bigastro, ídem; Unitaria número 3. 2.847.
Elche, ídem; Unitaria número 10. 31.191.
Elche, ídem; Unitaria número 4. 31.191.
Lorcha, ídem; Unitaria. 1.429.
Marina (La), Elche; Unitaria. 960.
Marquesa (La), Orihuela. Unitaria. 233.
Monóvar, ídem; Sección Graduada. 7.508.
Orcheta, ídem; Unitaria. 716.
Rebate, Orihuela; Unitaria. 220.
Rodriguillo, Pinoso; Unitaria. 627.
Rojales, ídem; Unitaria número 3. 1.700.
Santa Faz, Alicante; Unitaria. 289.
Torrevieja, ídem; Sección Graduada. 9.399.
Torrevieja, ídem; Unitaria número 1. 9.399.
Villena, ídem; Unitaria número 2. 15.065.

PROVINCIA DE ALMERIA

Abla, ídem; Unitaria número 4. 2.174.
Aldeire, Alcontar; Unitaria.
Alhama, ídem; Unitaria número 1. 3.042.

Almadraba, Almería; Unitaria.
Almería, ídem; Sección Graduada «Romualdo de Toledo». 63.372 habitantes.
Almería, ídem; Sección Graduada «Gabriel Callejón». Habitantes, 63.372.
Almería, ídem; Sección Graduada «Gabriel Callejón». Habitantes, 63.372.
Bacares, ídem; Unitaria número 2. 1.052.
Bayarque, ídem; Unitaria. 487.
Bentarique, ídem; Unitaria. 800.
Cantoria, ídem; Unitaria número 4. 1.364.
Fiñana, ídem; Unitaria número 2. 4.053.
Fondón, ídem; Unitaria número 1. 1.436.
Garrucha, ídem; Sección Graduada, 3.083.
Goñar, Huércal Overa; Unitaria. 249.
Huelga (La), Sorbas; Unitaria. 340.
Huércal Overa, ídem; Sección Graduada. 4.438.
Líjar, ídem; Unitaria número 1. 324.
Lobos (Los), Cuevas del Almanzora; Unitaria. 272.
Lucainena de las Torres, ídem; Unitaria número 2. 1.199.
Macael, ídem; Sección Graduada. 2.771.
María, ídem; Unitaria número 1. 1.813.
Oría, ídem; Unitaria número 2. 1.263.
Palomares, Cuevas del Almanzora. Unitaria. 182.
Pocico, Lubrín; Unitaria. 187.
Portilla (La), Cuevas del Almanzora; Unitaria número 1. 318 habitantes.
Purchena, ídem; Sección Graduada. 2.204.
Rascador, Serón; Unitaria. 303.
Río Grande, Berja; Unitaria. 922.
Rioja, ídem; Unitaria. 1.235.
Urracal, ídem; Unitaria. 721.
Somontín, ídem; Unitaria número 1. 962.
Vélez Blanco, ídem; Unitaria número 2. 2.365.

PROVINCIA DE AVILA

Arenas de San Pedro, ídem; Sección Graduada. 4.068.
Barromán, ídem; Unitaria. 575.
Bercial de Zapardiel, ídem; Unitaria. 551.
Casas de Sebastián Pérez, Piedrahita; Unitaria. 322.
Cebreros, ídem; Sección Graduada. 4.094.
Cepeda de la Mora, ídem; Unitaria. 503.
Cisla, ídem; Unitaria. 399.
Fresnedilla, ídem; Unitaria. 558.
Fuente el Sauz, ídem; Unitaria. 332.
Gilbuena, ídem; Unitaria. 677.
Herreros de Suso, ídem; Unitaria. 688.
Hija de Dios (La), ídem; Unitaria. 365.
Hornillo (El), ídem; Unitaria número 2. 841.
Hoyo de Pinares, ídem; Sección Graduada. 3.198.
Langa, ídem; Unitaria. 710.
Martínez, ídem; Unitaria. 940.
Mirueña, ídem; Unitaria número 1. 841.
Mirueña, ídem; Unitaria número 2. 841.
Navaluenga, ídem; Sección Graduada. 2.519.
Papatrigo, ídem; Unitaria. 622.
Pedro-Bernardo, ídem; Sección Graduada. 3.308.
Peguerinos, ídem; Unitaria número 1. 692.
Salvadios, ídem; Unitaria. 418.
San Bartolomé de Béjar, ídem; Unitaria número 1. 418.
San Miguel de Serrezuela, ídem; Unitaria. 1.035.
San Vicente de Arévalo, ídem; Unitaria. 412.
Santa María del Berrocal, ídem; Unitaria número 2. 1.360.
Sigeres, ídem; Unitaria. 206.
Villanueva del Aceral, ídem; Unitaria. 446.
Vita, ídem; Unitaria. 348.
Zapardiel de la Cañada, ídem; Unitaria número 2. 718.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga, ídem; Unitaria número 7. 16.517.
Badajoz, ídem; Unitaria número 22, «Gurugú». 51.734.
Barcarrota, ídem; Sección Graduada. 8.179.
Baterno, ídem; Unitaria. 604.
Calamonte, ídem; Unitaria número 2. 3.941.
Campanario, ídem; Unitaria núm. 8. 9.617.
Capilla, ídem; Unitaria. 680.
Don Benito, ídem; Sección Graduada número 2. 21.495.
Fregenal de la Sierra, ídem; Sección Graduada. 10.951.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria número 3. 11.191.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria número 4. 11.191.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria número 8. 11.191.
Fuentes de León, ídem; Unitaria número 5. 4.928.
Higuera de Vargas, ídem; Sección Graduada. 4.373.
Hinojosa del Valle, ídem; Unitaria número 2. 1.379.
Jerez de los Caballeros, ídem; Sección Graduada. 15.321.
Llerena, ídem; Sección Graduada. 8.107.
Magacela, ídem; Unitaria número 2. 2.506.
Nogales, ídem; Unitaria número 1. 2.379.
Oliva de la Frontera, ídem; Unitaria número 6. 12.135.
Puebla de Obando, ídem; Unitaria número 2. 2.885.
Salvaleón, ídem; Unitaria número 3. 3.972.
Santos de Maimona (Los), ídem; Unitaria número 6. 9.174.
Segura de León, ídem; Unitaria número 5. 5.200.
Valencia del Mombuey, ídem; Unitaria número 1. 2.140.
Valle de la Serena, ídem; Unitaria número 1. 4.220.
Villafranca de los Barros, ídem; Sección Graduada, número 2. 15.510.
Villagarcía de la Torre, ídem; Unitaria. 3.490.
Villanueva de la Serena, ídem; Unitaria número 2. 16.550.
Zafra, ídem; Unitaria número 2. 8.364.

PROVINCIA DE BALEARES

Binisalem, ídem; Sección Graduada. 4.247.
Colonia de San Jordi, Salinas; Unitaria. 258.
Coll d'en Rebassa, Palma; Sección Graduada. 1.777.
Fortaleza Isabel II, Mahón; Unitaria. 232.
Horta (La), Felanitx; Unitaria. 95.
Palma, ídem; S. G. número 2, «Levante». 99.676.
Palma, ídem; S. G. número 10, «Santa Isabel». 99.676.
Puebla (La), ídem; Sección Graduada. 9.622.
Puerto de Alcudia, Alcudia; Unitaria. 506.
Salinas, ídem; Sección Graduada. 1.233.
San Antonio Abad, ídem; Unitaria número 3. 2.315.
San José, ídem; Unitaria. 102.
Santa Eulalia del Río, Unitaria. 2.447.
Sóller, ídem; Sección Graduada. 7.668.
Son Calderó Felanitx; Unitaria. 173.

PROVINCIA DE BARCELONA

Abrera, ídem; Unitaria. 282.
Argensola, ídem; Unitaria. 233.
Avia, ídem; Unitaria. 399.
Barcelona, ídem; S. G. número 7. «Baltasar Gracián». 1.076.093 habitantes.
Barcelona, ídem; S. G. número 8, «Durán y Bas». 1.076.093.
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 37, "Isaac Albéniz". 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 35. 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. núm. 37, «Isaac Albéniz». 1.076.093.
Barcelona, ídem; Unitaria número 17. 1.076.093.
Barcelona, ídem; Unitaria número 13. 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 25. 1.076.093.

Barcelona, ídem; S. G. número «Víctor Pradera». 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 23, «General Primo de Rivera. 1. 076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 8, «Durán y Bas». 1.076093.
Barcelona, ídem; S. G. número 15, «Uruguay». 1.076.093.
Barcelona, ídem; Unitaria número 27. 1.076.093.
Barcelona, ídem; S. G. número 8, «Durán y Bas». 1.076.093.
Bleda (La), San Martín Sarroca; Unitaria. 292.
Cabrils, ídem; Unitaria. 592.
Callús, ídem; Unitaria. 754.
Cardedeu, ídem; Sección Graduada. 2.083.
Cardona, ídem; Sección Graduada. 3.459.
Cardona, ídem; Sección Graduada. 3.459.
Castellar del Vallés, ídem; Sección Graduada. 3.414.
Castellolí, ídem; Unitaria. 363
Centellas, ídem; Sección Graduada. 2.485.
Coromina (La), Cardona; Unitaria. 960.
Fogás de Monclú, ídem; Unitaria. 130.
Folgaro'as, ídem; Unitaria. 739.
Gavá, ídem; Sección Graduada. 6.203.
Guardiola de Berga, ídem; Unitaria número 1. 453.
Guardiola de Berga, ídem; Unitaria número 2. 453.
Hostalets, San Martín Sarroca; Unitaria. 198.
Lavern, Subirats; Unitaria. 421.
Mallorquinas (Las), Mongat; Unitaria. 1.073.
Mambla (La), Orís; Unitaria. 124.
Manresa, ídem; S. G. número 3, San Ignacio». 33.768.
Martorell, ídem; Sección Graduada. 4.305.
Matadepera, ídem; Unitaria. 594.
Mayans, Castellfullit del Boix; Unitaria. 268.
Millás-Famadas, Cornellá; Unitaria. 1.387.
Mina (La), San Adrián de Besós. Unitaria. 396.
Molíns de Rey, ídem; Sección Graduada. 6.699.
Monistrol de Calders, ídem; Unitaria. 620.
Moyá, ídem; Unitaria. 1.709.
Olesa de Montserrat, ídem; Sección Graduada. 5.925.
Oristá, ídem; Unitaria. 300.
Pineda, ídem; Unitaria número 2. 2556.
Plana Redona, Olérdola; Unitaria. 58.
Pobla de Lillet (La), ídem; Sección Graduada. 1.944.
Prat de Llobregat, ídem; Sección Graduada. 7.722.
Puigreig, ídem; Sección Graduada. 2.170.
Sabadell, ídem; S. G. número 3. 46.449.
Sabadell, ídem; Unitaria número 6. 46.449.
San Feliu de Codinas, Unitaria número 1. 2.332.
San Fructuoso de Bages, ídem; Unitaria número 1. 1.342.
San Pablo de la Guardia, El Bruch; Unitaria. 61.
San Pedro de Ribas, ídem; Sección Graduada. 1.381.
San Saturnino de Noya, ídem; Sección Graduada. 3.175.
Santa Coloma de Gramanet, Unitaria número 1, 4.019.
Santa Eulalia de Puigoriol, Llusá; Unitaria. 290.
Santa María de Palautordera, ídem; Unitaria número 1. 901 habitantes.
Serch, ídem; Unitaria. 505.
Suria, ídem; Sección Graduada. 3.943.
Taradell, ídem; Unitaria. 1.489.
Tarrasa, ídem; Unitaria número 2. 44.603.
Tona, ídem; Sección Graduada. 1.724.
Tona, ídem; Sección Graduada. 1.714.
Torrellas de Llobregat, ídem; Unitaria. 538.
Vallgorguina, ídem; Unitaria. 476.
Vich, ídem; S. G. «Jaime Balmes». 13.678.
Vilada, ídem; Unitaria. 572.
Viladecaballs, ídem; Unitaria. 480.
Villanueva y Geltrú, ídem; Sección Graduada. 16.382.
Villanueva y Geltrú, ídem; Sección Graduada. 16.382.

PROVINCIA DE BURGOS

Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada. 8.334.
Arija, ídem; Sección Graduada. 1.765.
Baños de Valdearados, ídem; Unitaria. 1.244.
Barbadillo de Herrero, ídem; Unitaria. 564.
Belorado, ídem; Sección Graduada. 2.606.
Bisjueces, Merindad de Castilla Vieja; Unitaria. 263.
Canicosa de la Sierra, ídem; Unitaria. 933.
Cornejo, Merindad de Sotoscueva; Unitaria. 334.
Extramiana, Merindad Cuesta Urría; Unitaria. 228.
Fresno de Ríotirón, ídem; Unitaria. 506.
Gayangos, Merindad de Montija; Unitaria. 243.
Grijalba, ídem; Unitaria. 447.
Hoyales de Roa, ídem; Unitaria. 949.
Medina de Pomar, ídem; Sección Graduada. 1.784.
Miranda de Ebro, ídem; Sección Graduada. 12.756.
Moncalvillo de la Sierra, ídem; Unitaria. 445.
Nava de Mena, Valle de Mena; Unitaria. 223.
Nuez de Arriba (La), Urbel del Castillo; Unitaria. 203.
Peral de Arlanza, ídem; Unitaria. 579.
Poza de la Sal, ídem; Unitaria. 1.455.
Royuela de Ríofranca, ídem; Unitaria. 850.
Sadoval de la Reina, ídem; Unitaria. 503.
San Juan del Monte, ídem; Unitaria. 871.
Santa Cruz de Juarros, ídem; Unitaria. 403.
Santa Gadea de Alfoz, Alfoz de Santa Gadea; Unitaria. 388.
Santa Gadea del Cid, ídem; Unitaria. 572.
Santo Domingo de Silos, ídem; Unitaria. 561.
Torresandino, ídem; Unitaria. 1.200.
Tubilla del Lago, ídem; Unitaria. 573.
Valmala, ídem; Unitaria. 251.
Villafruela, ídem; Unitaria. 1.067.
Villamayor de los Montes, ídem; Unitaria. 826.
Villanueva de Odra, ídem; Unitaria. 423.
Zarzosa de Ríopisuerga, ídem; Unitaria. 237.

PROVINCIA DE CACERES

Albalá, ídem; Sección Graduada. 3.352.
Aldeanueva de la Vera, ídem; Unitaria. 3.132.
Aldeanueva de la Vera, ídem; Sección Graduada. 3.132.
Aldeanueva de la Vera, ídem; Sección Graduada. 3.132.
Alía, ídem; Unitaria número 2. 3.462.
Aliseda, ídem; Unitaria número 3. 4.239.
Almaraz, ídem; Unitaria. 1.101.
Arroyomolinos de la Vera, ídem; Unitaria número 2. 1.150.
Barrado, ídem; Unitaria número 2. 873.
Cáceres, ídem; S. G. «Delicias». 25.038.
Casas del Castañar, ídem; Unitaria número 1. 1.192.
Casas del Castañar, ídem; Unitaria número 2. 1.192.
Casas del Monte, ídem; Unitaria número 1. 1.094.
Garciaz, ídem; Unitaria número 2. 2.460.
Garganta (La), ídem; Unitaria número 1. 1.549.
Guijo de Santa Bárbara, ídem; Unitaria. 1.075.
Jaraiz de la Vera, ídem; Sección Graduada. 5.823.
Jarandilla, ídem; Sección Graduada. 3.167.
Jarilla, ídem; Unitaria. 589.
Madrigalejo, ídem; Unitaria número 3. 4.339.
Mambrio, ídem; Unitaria número 2. 2.585.
Membrio, ídem; Unitaria número 3. 2.585.
Naveruelas, ídem; Unitaria. 1.408.
Pantano de Malpartida de Plasencia, Malpartida de Plasencia; Unitaria.
Pedroso de Acim, ídem; Unitaria. 616.
Plasencia, ídem; S. G. número 3. 15.308.
Rebollar, ídem; Unitaria. 381.

Ríolobos, ídem; Unitaria número 2. 1.558.
Santiago de Carbajo, ídem; Sección Graduada. 2.648.
Santiago del Campo, ídem; Unitaria número 2. 1.677.
Solana, Cabañas del Castillo; Unitaria. 442.
Talayuela, ídem; Unitaria. 1.156.
Tejeda de Tietar, ídem; Unitaria núm. 2. 1.198.
Torrecilla de los Angeles, ídem; Unitaria número 2. 746.
Torreorgaz, ídem; Unitaria número 1. 2.128.
Valdelacasa de Tajo; Unitaria número 2. 2.365.
Viandar de la Vera, ídem; Unitaria número 2. 751.
Villar de Plasencia, ídem; Unitaria. 1.006.
Zarza la Mayor, ídem; Unitaria número 4. 4.407.

PROVINCIA DE CADIZ

Alcalá del Valle, ídem; Unitaria número 2. 4.131.
Algar, ídem; Unitaria número 1. 3.291.
Algodonales, ídem; Unitaria número 2. 5.305.
Arcos de la Frontera, ídem; S. G. número 2. 11.300.
Barrio Nuevo, Conil de la Frontera; Unitaria número 1. 1.147 habitantes.
Bosque (El), ídem; Unitaria número 2. 1.200.
Cádiz, ídem; S. G. «Generalísimo Franco». 85.714.
Castellar de la Frontera, ídem; Unitaria número 1. 555.
Jerez de la Frontera, ídem; S. G. núm. 5, "Generalísimo Franco». 63.478.
Jimena de la Frontera, ídem; Unitaria número 4. 5.118.
Puerto de Santa María, ídem; S. G. número 3. 28.376.
Puerto de Santa María, ídem; S. G número 3. 28.376.
Rota, ídem; Unitaria número 3. 9.761.
Ubrique, ídem; Unitaria número 2. 7.018.

PROVINCIA DE CASTELLON

Albocacer, ídem; Unitaria número 1. 2.297.
Alcora, ídem; Sección Graduada. 3.631.
Argelita, ídem; Unitaria. 286.
Artana, ídem; Unitaria número 3. 2.336.
Ayodar, ídem; Unitaria. 796.
Benicarló, ídem; Sección Graduada. 8.648.
Benicasim, ídem; Unitaria número 2. 1.646.
Borriol, ídem; Unitaria número 1. 2.645.
Castellón de la Plana, ídem; S. G. «Cervantes». 38.892.
Castellón de la Plana, ídem; Unitaria número 3, «Beneficencia». 38.892.
Cervera del Maestre, ídem; Sección Graduada. 2.100.
Cinctorres, ídem; Unitaria número 1. 1.401.
Figueroles, ídem; Unitaria. 590.
Fuentes de Ayodar, ídem; Unitaria. 270.
Herbés, Morella; Unitaria. 471.
Jérica, ídem; Sección Graduada. 2.012.
Meanes-Barrot, Adzaneta; Unitaria. 492.
Nules, ídem; S. G. «Cervantes». 6.082.
Portell de Morella, ídem; Unitaria. 656.
Rosell, ídem; Sección Graduada. 1.667.
Salsadella, ídem; Unitaria número 2. 1.453.
San Juan de Moró, Villafamés; Unitaria número 1. 1.000.
Sierra Engarcerán, ídem; Unitaria. 383.
Teresa, ídem; Unitaria. 867.
Tirig, ídem; Unitaria número 2. 1.180.
Tormo (El), Cirat; Unitaria. 425.
Torre Embesora, ídem; Unitaria. 252.
Vall de Almonacid, ídem; Unitaria. 709.
Villar de Canes, ídem; Unitaria. 355.

CEUTA

Ceuta, ídem; Unitaria número 18. 59.115.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alamillo, ídem; Unitaria número 1. 2.106.
Alcázar de San Juan, ídem; Unitaria número 10. 21.968.
Alcoba, ídem; Unitaria número 1. 954.
Alcubillas, ídem; Unitaria número 2. 2.230.
Alhambra, ídem; Unitaria número 2. 2.383.
Almagro, ídem; S. G. número 1. 8.754.
Arroba de los Montes, ídem; Unitaria número 1. 1.091.
Cabezarrubias del Puerto, ídem; Unitaria número 1. 1.925.
Calzada de Calatrava, ídem; Unitaria número 1. 8.456.
Calzada de Calatrava, ídem; Unitaria número 3. 8.456.
Campo de Criptana, ídem; S. G. núm. 1. 14.863.
Cañamares (Los), Villahermosa; Unitaria núm. 1. 343.
Carrizosa, ídem; Unitaria número 1. 2.837.
Cózar, ídem; Unitaria número 4. 3.006.
Daimiel, ídem; S. G. número 2. 18.820.
Fuencaliente, ídem; Unitaria número 3. 3.254.
Fuente el Fresno, ídem; Unitaria número 3. 4.252.
Fuente el Fresno, ídem; Unitaria número 4. 4.252.
Granátula, ídem; Unitaria número 1. 3.411.
Herencia, ídem; Unitaria número 2. 9.286.
Herencia, ídem; Unitaria número 7. 9.286.
Hinojosas de Caltrava, ídem; Unitaria número 1. 2.359.
Manzanares, ídem; Unitaria número 7. 18.428.
Membrilla, ídem; S. G. número 1. 6.838.
Picón, ídem; Unitaria número 1. 929.
Porzuna, ídem; Unitaria numero 4. 3.593.
Puebla del Príncipe, ídem; Unitaria número 1. 1.728.
Quilez (Los), Malagón; Unitaria número 1. 90.
Retamar, Almodóvar del Campo; Unitaria número 1. 362.
San Carlos del Valle, ídem; Unitaria número 2. 1.803.
Solana (La), ídem; Unitaria núm. 5. 13.653.
Tomelloso, ídem; Unitaria número 3. 29.024.
Torno (El), Porzuna; Unitaria número 1. 426.
Torre de Juan Abad, ídem; Unitaria número 2. 4.072.
Torre de Juan Abad, ídem; Unitaria número 4. 4.072.
Torrenueva, ídem; Unitaria número 1. 5.120.
Valenzuela de Calatrava, ídem; Unitaria número 2. 1.892.
Veredas-Estación, Brazatortas; Unitaria número 1. 163.
Villamanrique, ídem; Unitaria número 4. 2.724.
Villarta de San Juan, ídem; Unitaria número 2. 2.624.
Villarrubia de los Ojos, ídem; Unitaria número 4. 7.921.
Viso del Marqués, ídem; S. G. número 1. 5.357.
Viso del Marqués, ídem; S. G. número 1. 5.357.
Viso del Marqués, ídem; S. G. número 1. 5.357.

PROVINCIA DE CORDOBA

Aguilar de la Frontera, ídem; Unitaria número 7. 15.275.
Aguilar de la Frontera, ídem; Unitaria número 1. 15.275.
Alhendín, ídem; Unitaria número 1. 2.088.
Almodóvar del Río, ídem; Unitaria número 3. 4.598.
Almodóvar del Río, ídem; Unitaria número 2. 4.598.
Baena, ídem; Unitaria número 1. 20.084.
Belalcázar, ídem; S. G. número 1. 9.630.
Blázquez (Los), ídem; Unitaria número 1. 1.618.
Blázquez (Los), ídem; Unitaria número 2. 1.618.
Bujalance, ídem; Unitaria número 5. 14.589.
Cañete de las Torres, ídem; Unitaria número 3. 6.512.
Carcabuey, ídem; Unitaria número 2. 4.571.
Cardeña, ídem; Unitaria. 2.207.
Castro del Río, ídem; Unitaria núm. 8. 16.152.
Castro del Río, ídem; Unitaria número 2. 16.152.
Cerro Muriano, Córdoba); Unitaria. 1.961.
Córdoba, ídem; S. G. «Cervantes». 111.283.
Córdoba, ídem; S. G. "Ave María". 111.283.

Córdoba, ídem; S. G. «Padre Manjón». 111.283.
Doña Mencía, ídem Unitaria número 4. 5.942.
Dos Torres, ídem; Unitaria número 3. 4.707.
Esparragal, Priego; Unitaria; 824.
Fernán Núñez, ídem; Unitaria número 8. 10.739.
Fuenteobejuna, ídem; Unitaria número 1. 5.793.
Jaramillo, Iznajar; Unitaria. 868.
Luque, ídem; Unitaria número 5. 6.790.
Montilla, ídem; S. G. «San José». 18.541.
Nueva Carteya, ídem; Unitaria número 2. 5.948.
Nueva Carteya, ídem; Unitaria número 4. 5.948.
Ojuelas Bajos, Fuenteobejuna; Unitaria. 780.
Palma del Río, ídem; S. G. «Joaquín Costa». 12.323.
Posadas, ídem; S. G. «Manuel Siurot». 7.482.
Priego, ídem; Unitaria número 8. 12.276.
Puente Genil, ídem; Unitaria número 2. 22.699.
Puente Genil, ídem; S. G. «José María Pemán». 22.699.
Puente Genil, ídem; S. G. «José María Pemán». 22.699.
Rute, ídem; Unitaria número 8. 13.387.
Santa Brígida, Montoro; Unitaria. 680.
Villa del Río, ídem; Sección Graduada. 6.525.
Villaharta, Fuenteobejuna; Unitaria. 1.928.
Villanueva del Duque, ídem; Unitaria número 1. 3.949.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Alto del Castaño, Uarón; Unitaria. 1.348.
Angustia, Puebla del Caramiñal; Unitaria. 600.
Antes, Mazaricos; Unitaria. 346.
Bastabales, Brión; Unitaria. 697.
Boado, Mesía; Unitaria. 443.
Boqueijón, ídem; Unitaria. 587.
Bribes, Cambre; Unitaria. 627.
Calvos-Circes, Touro; Unitaria. 177.
Coruña (La), ídem; Unitaria número 3. "Beneficencia". 86.714 habitantes.
Corrubedo, Riveira; Unitaria. 2.042.
Dormeá, Boimorto; Unitaria. 1.065.
Ferreiros, Pino; Unitaria. 1.272.
Grandal, Villarmayor; Unitaria. 748.
Jayas, Negreira; Unitaria. 465.
Juanceda, Mesía; Unitaria. 737.
Labacengos, Moeche; Unitaria. 756.
Lages de Orro, La Coruña; Unitaria. 287.
Larín, Arteijo; Unitaria. 631.
Ons, Brión; Unitaria. 582.
Pantín, Valdoviño; Unitaria. 1.134.
Regua, Cedeira; Unitaria. 934.
Santa Cruz, Moeche; Unitaria 625.
Treos, Vimianzo; Unitaria. 510.
Vigo, Dodro; Unitaria. 710.

PROVINCIA DE CUENCA

Altarejos, ídem; Unitaria número 2. 1.090.
Buenache de Alarcón, ídem; Unitaria número 2. 2.283.
Buenache de la Sierra, ídem; Unitaria. 326.
Buendía, ídem; Unitaria número 2. 1.757.
Cañete, ídem; Unitaria número 1. 1.671.
Cardenete, ídem; Unitaria número 2. 1.943.
Carrascosa del Campo, ídem; Unitaria número 3. 1.899.
Casas de Fernando Alonso, ídem; Unitaria número 2. 1.541 habitantes.
Castejón, ídem; Unitaria número 2. 1.081.
Cubillo (El), ídem; Unitaria. 397.
Henarejos, ídem; Unitaria número 2. 1.030.
Huertos (Los), Moya; Unitaria. 195.
Iniesta, ídem; Unitaria número 1. 4.128.
Ledaña, ídem; Unitaria número 1. 2.825.
Masegosa, ídem; Unitaria. 424.
Montalvo, ídem; Unitaria número 2. 1.615.
Monteagudo de las Salinas, ídem; Unitaria. 560.
Motilla del Palancar, ídem; Sección Graduada. 3.873.
Picazo (El), ídem; Unitaria número 1. 1.681.
Pozoamargo, ídem; Unitaria. 834.
Pozuelo (El), ídem; Unitaria. 331.
Priego, ídem; Unitaria número 2. 2.786.
Quintanar del Rey, ídem; Unitaria número 3. 4.612.
Rozalén del Monte, ídem; Unitaria. 480.
Salvacañete, ídem; Unitaria. 809.
Tarancón, ídem; Sección Graduada. 6.730.
Tarancón, ídem; Sección Graduada. 6.730.
Tarancón, ídem; Sección Graduada. 6.730.
Tarancón, ídem; Unitaria número 2. 6.730.
Tinajas, ídem; Unitaria número 2. 1.377.
Valsalobre, ídem; Unitaria. 306.
Valverde de Júcar, ídem; Sección Graduada. 3.061.
Villalpardo, ídem; Unitaria. 1.013.
Villar del Humo, ídem; Unitaria número 2. 1.319.
Villar del Saz de Navalón, ídem; Unitaria. 643.
Villarejo de Fuentes, ídem; Unitaria número 3. 2.015.

PROVINCIA DE GERONA

Agullana, ídem; Unitaria. 1.181.
Aviñonet de Puigventos, ídem; Unitaria. 496.
Báscara, ídem; Unitaria. 630.
Beuda, ídem; Unitaria. 542.
Bisbal (La), ídem; Sección Graduada. 4.307.
Bruñola, ídem; Unitaria. 191.
Cabanellas, ídem; Unitaria. 586.
Camos, ídem; Unitaria. 617.
Celra, ídem; Unitaria número 1. 2.053.
Cervia de Ter, ídem; Unitaria. 791.
Cruilles, ídem; Unitaria. 768.
Estartit, Torroella de Mongri; Unitaria. 478.
Flassa, ídem; Unitaria. 573.
Fonteta, ídem; Unitaria. 443.
Garrigas, ídem; Unitaria. 500.
Llagostera, ídem; Sección Graduada. 3.856.
Palamós, ídem; Sección Graduada. 5.243.
Palamós, ídem; Sección Graduada. 5.243.
Palamós, ídem; Sección Graduada. 5.243.
Paláu Sabardera, ídem; Unitaria. 929.
Rabos de Ampurdán, ídem; Unitaria. 405.
Salt, ídem; Sección Graduada. 5.342.
San Clemente Sasebas, ídem; Unitaria. 716.
San Feliú de Gixols, ídem; Unitaria número 3. 7.912.
San Feliú de Pallarols, ídem; Unitaria número 2. 1.646.
San Martivell, ídem; Unitaria. 309.
Santa Coloma de Farnés, ídem; Sección Graduada. 4.056.
Terradas, ídem; Unitaria. 427.

PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla, ídem; Unitaria número 1. 1.933.
Albolote, ídem; Unitaria número 3. 3.203.
Albolote, ídem; Unitaria número 4. 3.203.
Albuñuelas, ídem; Unitaria número 1. 1.429.
Aldeire, ídem; Unitaria número 2. 2.109.
Alhama, ídem; Sección Graduada. 7.482.
Almendral, ídem; Unitaria. 532.
Atarfe, ídem; Sección Graduada. 4.720.
Baza, ídem; Unitaria número 7. 14071.

Bubión, ídem; Unitaria. 739.
Caleta (La), Salobreña; Unitaria. 1.110.
Castillejar, ídem; Unitaria número 1. 2.204.
Cúllar Vega, ídem; Unitaria número 2. 1.245.
Charces, ídem; Unitaria. 844.
Chimeneas, ídem; Unitaria número 1. 2.127.
Ferreira, ídem; Unitaria número 1. 1.023.
Granada, ídem; Sección Graduada número 3. 138.278.
Guadix, ídem; Unitaria número 1. 17.465.
Guadix, ídem; Sección Graduada número 1. 17.465.
Guejar-Sierra, ídem; Unitaria número 1. 3.038.
Guevéjar, ídem; Unitaria. 861.
Hueneja, ídem; Unitaria número 2. 2.636.
Huerta Real, Benamaurel; Unitaria. 845.
Laborcillas, ídem; Unitaria. 604.
Limones, Moclín; Unitaria. 436.
Loja, ídem; Sección Graduada número 1. 11.088.
Manríquez (Los), Murtas; Unitaria. 262.
Marchal, ídem; Unitaria. 745.
Monachil, ídem; Unitaria número 1. 1.426.
Montefrío, ídem; Sección Graduada. 4.939.
Montegicar, ídem; Unitaria número 2. 3.822.
Montillana, ídem; Unitaria número 2. 1.771.
Pitres, ídem; Unitaria. 868.
Puebla Don Fadrique, ídem; Sección Graduada. 4.765.
Quentar, ídem; Unitaria número 1. 948.
Rejano, Caniles; Unitaria. 161.
San Clemente, Huéscar; Unitaria. 492.
Santafé, ídem; Unitaria número 2. 8.036.
Tablones, Motril; Unitaria. 577.
Torre Cardela, ídem; Unitaria. 2.061.
Torrenueva, Motril; Unitaria. 1.613.
Tozar, Moclín; Unitaria. 898.
Venta Micena, Orce; Unitaria. 309.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Aguilar de Anguita, ídem; Unitaria. 252.
Alarilla, ídem; Unitaria. 368.
Alcoroches, ídem; Unitaria. 744.
Aldeanueva de Guadalajara, ídem; Unitaria. 478.
Algora, ídem; Unitaria. 307.
Almonacid de Zorita, ídem; Unitaria. 1.400.
Anguita, ídem; Unitaria. 783.
Archilla, ídem; Unitaria. 284.
Atienza, ídem; Unitaria número 1. 1.469.
Auñón, ídem; Unitaria número 1. 1.154.
Brihuega, ídem; Unitaria número 1. 2.176.
Budia, ídem; Unitaria número 1. 955.
Canredondo, ídem; Unitaria. 456.
Ciruelas, ídem; Unitaria. 400.
Codes, ídem; Unitaria número 361.
Checa, ídem; Unitaria número 2. 1.121.
Driebes, ídem; Unitaria número 2. 913.
Durón, ídem; Unitaria. 423.
Esplegares, ídem; Unitaria. 282.
Esteblés, ídem; Unitaria. 431.
Estación (La), Guadalajara; Unitaria número 3.
Fuentes de la Alcarria, ídem; Unitaria. 363.
Gárgoles de Abajo, ídem; Unitaria. 533.
Horche, ídem; Unitaria número 2. 1.787.
Huertapelayo, ídem; Unitaria. 320.
Illana, ídem; Unitaria número 1. 2.153.
Loranca de Tajuña, ídem; Unitaria. 626.
Luzaga, ídem; Unitaria. 409.
Mazuecos, ídem; Unitaria número 2. 1.063.
Moratilla de los Meleros, ídem; Unitaria. 602.
Olmeda de Cobeta, ídem; Unitaria. 267.
Peñalén, ídem; Unitaria. 337.
Peñalver, ídem; Unitaria número 1. 1.032.
Pioz, ídem; Unitaria. 428.
Prados-Redondos, ídem; Unitaria. 425.
Romanillos de Atienza, ídem; Unitaria. 374.
Sayatón, ídem; Unitaria. 624.
Sigüenza, ídem; Unitaria número 7. 4.271.
Tordesilos, ídem; Unitaria. 620.
Torrejón del Rey, ídem; Unitaria. 537.
Torremocha del Campo, ídem; Unitaria. 183.
Tortuera, ídem; Unitaria número 2. 740.
Valdepeñas de la Sierra, ídem; Unitaria. 763.
Yebra, ídem; Unitaria número 2.
Yela, ídem; Unitaria. 223.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Aya, ídem; Unitaria. 407.
Beizama, ídem; Unitaria 177.
Cegama, ídem; Unitaria número 1. 569.
Garagarza, Mondragón; Unitaria. 383.
Herrera, San Sebastián; Sección Graduada. 2.203.
Illar-Aldea, Beizama; Unitaria.
Lizarza, ídem; Unitaria. 194.
Martune-Amara, San Sebastián; Unitaria.
Motrico, ídem; Unitaria número 2. 2.374.
Pasajes de San Pedro, Pasajes; Sección Graduada, 4.360.
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Víctor Pradera". 79.729.
Tolosa, ídem; Sección Graduada. 9.592.
Tolosa, ídem; Sección Graduada. 9.592.

PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque, ídem; Unitaria. 1.942.
Antillas (Las), Lepe; Unitaria. 257.
Beas, ídem; Unitaria número 2. 3.666.
Campillo (El), ídem; Unitaria número 1. 3.494.
Cartaya, ídem; Sección Graduada. 6.491.
Cartaya, ídem; Sección Graduada. 6.491.
Cefiñas (Las), Aroche; Unitaria. 399.
Cumbres de San Bartolomé, ídem; Unitaria número 2. 1.507 habitantes.
Chucena, ídem; Unitaria número 1. 2.143.
Hinojos, ídem; Unitaria número 3. 2.625.
Huelva, ídem; Unitaria número 5. 51.226.
Isla Cristina, ídem; Sección Graduada. 9.746.
Nerva, ídem; Sección Graduada. 14.903.
Nerva, ídem; Unitaria número 3. 14.903.
Palma del Condado (La), ídem; Sección Graduada. 8.078.
Palma del Condado (La), ídem; Sección Graduada. 8.078.
Paymogo, ídem; Unitaria número 2. 2.971.
Puebla de Guzmán, ídem; Sección Graduada. 4.672.
Romeros (Los), Jabugo; Unitaria. 553.
Valverde del Camino, ídem; Sección Graduada. 10.882.
Villalba del Alcor, ídem; Unitaria número 2. 4.308.
Villanueva de los Castillejos, ídem; Unitaria número 2.
Villanueva de las Cruces, ídem; Unitaria.
Umbría (La), Aracena; Unitaria. 427.
Zalamea la Real, ídem; Unitaria número 5. 4.026.

PROVINCIA DE HUESCA

Abi, Seira; Unitaria. 69.
Abiego, ídem; Unitaria. 773.

Acumer, ídem; Unitaria. 278.
Ainsa, ídem; Unitaria número 1. 523.
Aisa, ídem; Unitaria. 284.
Altorricón, ídem; Unitaria número 2. 1.214.
Aniés, ídem; Unitaria. 551.
Belver de Cinca, ídem; Unitaria número 2. 1.756.
Bespén, ídem; Unitaria. 405.
Boltaña, ídem; Unitaria número 1. 980.
Bonansa, ídem; Unitaria. 156.
Calasanz, ídem; Unitaria. 567.
Castigaléu, ídem; Unitaria. 273.
Conchel, Selgua; Unitaria. 306.
Cregenzán, ídem; Unitaria. 237.
Embum, ídem; Unitaria. 614.
Estadilla, ídem; Unitaria número 1. 1.560.
Estopiñán, ídem; Unitaria. 764.
Fiscal, ídem; Unitaria. 237.
Fraga, ídem; Unitaria número 4. 6.711.
Laluenga, ídem; Unitaria número 1. 700.
Lalueza, ídem; Unitaria número 1. 939.
Larués, ídem; Unitaria. 378.
Lascuarre, ídem; Unitaria. 371.
Linás de Broto, ídem; Unitaria. 329.
Monzón, ídem; Unitaria núm. 3. 4.916.
Monzón, ídem; Unitaria número 4. 4.916.
Monzón, ídem; Unitaria número 7. 4.916.
Naval, ídem; Unitaria. 834.
Novales, ídem; Unitaria. 430.
Palo, ídem; Unitaria. 273.
Robres, ídem; Unitaria número 2. 1.214.
Salillas, ídem; Unitaria. 387.
Siresa, Hecho; Unitaria. 285.
Torrente de Cinca, ídem; Unitaria número 1. 1.315.
Valfarta, ídem; Unitaria. 296.

PROVINCIA DE JAEN

Albánchez de Ubeda, ídem; Unitaria número 1. 2.449.
Aldeahermosa, Montizón; Unitaria número 2. 1.113.
Andújar, ídem; Unitaria número 5. 22.906.
Arjona, ídem; Sección Graduada número 1. 10.245.
Baeza, ídem; Unitaria número 8. 16.506.
Beas de Segura, ídem; Sección Graduada núm. 1. 9.103.
Bélmez de la Moraleda, ídem; Unitaria número 2. 1.801.
Canena, ídem; Unitaria número 2. 1.801.
Castellar de Santisteban, ídem; Sección Graduada número 1. 6.078.
Castillo de Locubín, ídem; Unitaria número 5. 5.620.
Cazorla, ídem; Unitaria número 5. 8.851.
Centenillo (El), ídem; Sección Graduada número 1. 2.717.
Cortijos Nuevos, Segura de la Sierra; Unitaria. 960.
Chiclana de Segura, ídem; Unitaria núm. 3. 1.991.
Fontanar, Pozo Alcón; Unitaria. 659.
Fuensanta de Martos, ídem; Unitaria número 1. 4.041.
Génave, ídem; Unitaria número 1. 1.806.
Higuera de Arjona, ídem; Unitaria número 1. 3.624.
Higuera de Calatrava, ídem; Unitaria número 2. 1.603.
Jabalquinto, ídem; Unitaria número 1. 3.214.
Jabalquinto, ídem; Unitaria número 2. 3.214.
Jaén, ídem; Sección Graduada número 21. 44.695.
Jaén, ídem; Unitaria número 11. 44.695.
Linares, ídem; Sección Graduada número 5. 31.318
Mancha Real, ídem; Unitaria número 4. 8.849.
Marmolejo, ídem; Unitaria número 3. 6.251.
Navas de San Juan, ídem; Sección Graduada. 7.239
Navas de San Juan, ídem; Sección Graduada. 7.239.
Noguerones (Los), ídem; Unitaria número 2. 2.097.
Ojuelo (El), Segura de la Sierra; Unitaria. 992.
Pegalajar, ídem; Unitaria número 4. 6.504.
Pegalajar, ídem; Unitaria número 1. 6.504.
Peñolite, ídem; Unitaria. 868.
Pontones, ídem; Unitaria número 2. 1.053.
Porrosillo (El), Arquillos; Unitaria. 402.
Puerta del Segura (La), ídem; Unitaria número 1. 3.366.
Rus, ídem; Unitaria número 2. 3.387.
Santiago de Calatrava, ídem; Unitaria número 1. 2.864.
Torreblascopedro, ídem; Unitaria número 1. 2.667.
Torreperojil, ídem; Unitaria número 2. 9.836.
Torres, ídem; Sección Graduada. 4.603.
Torres, ídem; Sección Graduada. 4.603.
Ubeda, ídem; Unitaria número 5. 29.044.
Valdepeñas de Jaén, ídem; Unitaria número 1. 6.116.

PROVINCIA DE LEON

Abelgas, Láncara de Luna; Unitaria. 329.
Algadefe, ídem; Unitaria. 781.
Antoñán del Valle, Benavides; Unitaria número 1. 674.
Arnadelo, Oencia; Unitaria. 308.
Barniedo Reina, Boca Huérgano; Unitaria. 367.
Barrios de Salas (Los), ídem; Unitaria. 1.138.
Benavides de Orbigo, ídem; Unitaria número 1. 1.912.
Cabanillas de San Justo, Noceda del Bierzo; Unitaria. 312 habitantes.
Campazas, ídem; Unitaria. 581.
Carrizo de a Ribera, ídem; Unitaria número 1. 1.139.
Castrillo de Piedras, Valderrey; Unitaria. 377.
Castrillo de Porma, Vegas del Condado;; Unitaria. 265.
Cea, ídem; Unitaria. 612.
Cifuentes de Rueda, Gradefes; Unitaria. 404.
Correcillas, Valdepiélago; Unitaria. 216.
Chano, Peranzanas; Unitaria. 452.
Chozas de Arriba, Chozas de Abajo; Unitaria. 472.
Geras de Gordón, La Pola de Gordón; Unitaria. 436.
Iruela, Truchas; Unitaria. 222.
Jabares de los Oteros, Cabreros del Río; Unitaria. 259.
Matachana, Castropodame; Unitaria. 504.
Oencia, ídem; Unitaria. 515.
Otero de Villadecanes, ídem; Unitaria. 403.
Palacios de Fontecha, Valdevimbre; Unitaria. 351.
Palacios del Sil, ídem; Unitaria número 1. 607.
Paradaseca, ídem; Unitaria. 526.
Posada de Valdeón, ídem; Unitaria. 167.
Quintanilla de Sollanas, Llamas de la Ribera; Unitaria. 650 habitantes.
Regueras de Arriba, ídem; Unitaria. 613.
Ribera de a Polvorosa (La), La Antigua; Unitaria. 384.
Ríoseco de Tapia, ídem; Unitaria. 633.
San Martín de Valdetuéjar, Renedo de Valdetuéjar; Unitaria. 139.
San Pedro Castañero, Castropodame; Unitaria. 391.
San Pedro de las Dueñas, Galleguillos de Campos. Unitaria. 319.
Santa Colomba de la Vega, Soto de la Vega; Unitaria. 686 habitantes.
Santibáñez de la Isla, Santa María de la Isla; Unitaria. 505 habitantes.
Santibáñez de Rueda, Cistierna; Unitaria. 325.
Sésamo, Vega de Espinareda; Unitaria. 484.
Sigüeya, Benuza; Unitaria. 375.
Soto de Sajambre, Oseja de Sajambre; Unitaria. 276
Tejedo de Ancares, Candín; Unitaria. 255.

Toral de Merayo, Ponferrada; Unitaria; "Barrio de la Placa". 682.
Toral de Merayo, Ponferrada; Unitaria número 2, "Barrio Flores Sil". 682.
Torre del Biezo, ídem; Unitaria. 853.
Tremor de Arriba, Igueña; Unitaria. 383.
Valdemorilla, Izagre; Unitaria. 448.
Valderrueda, ídem; Unitaria. 436.
Valle de Finolledo, ídem; Unitaria. 495.
Vega de Espinareda, ídem; Unitaria número 2. 1.002.
Vega de Gordón, La Pola de Gordón; Unitaria. 316.
Veguellina de Fondo, San Cristóbal Poantera, Unitaria. 395 habitantes.
Villamañán, ídem; Sección Graduada. 1.553.
Villamizar, Santa María Monte de Cea; Unitaria. 444.
Villamontán de la Valduerda, ídem; Unitaria. 369.
Villarejo de Orbigo, ídem; Unitaria número 1. 790.
Villaroañe, Villaturiel; Unitaria. 422.
Villasinta, Villaquilambre; Unitaria. 353.

PROVINCIA DE LERIDA

Ager, ídem; Unitaria. 838.
Albatarrech, ídem; Unitaria. 743.
Alentorn, Aña; Unitaria. 457.
Algerri, ídem; Unitaria número 1. 945.
Alós de Balaguer, ídem; Unitaria. 447.
Archs, Bellvís; Unitaria. 273.
Barbens, ídem; Unitaria número 1. 922.
Bellpuig, ídem; Sección Graduada. 2.742.
Biosca, ídem; Unitaria. 442.
Cedó y Ribé, Torrefeta; Unitaria. 325.
Civis, ídem; Unitaria. 189.
Espluga Calva, ídem; Unitaria número 1. 1.111.
Granadella, ídem; Unitaria número 1. 1.517.
Guardia (La), Tornabous; Unitaria. 327.
Guardia de Tremp, ídem; Unitaria. 319.
Guimerá, ídem; Unitaria número 1. 1.267.
Hostafranchs, Arañó; Unitaria. 262.
Juncosa, ídem; Unitaria número 1. 1.090.
Juneda, ídem; Sección Graduada. 3.332.
Lérida, ídem; Unitaria número 3, "Beneficencia". 32.801.
Monrós, ídem; Unitaria. 114.
Montoliú de Lérida, ídem; Unitaria. 509.
Oliola, ídem; Unitaria. 194.
Pardiñas (Barrio de), Lérida; Unitaria. 1.343.
Penellas, Penellas; Unitaria. 684.
Pobla de Ciérvoles, ídem; Unitaria. 644.
Preixana, ídem; Unitaria. 712.
San Pons (Pantano de), Clariana; Unitaria. 189.
Soses, ídem; Unitaria número 2. 1.196.
Tárrega, ídem; Sección Graduada. 6.044.
Tárrega, ídem; Sección Graduada. 6.044.
Tudela de Segre, ídem; Unitaria. 309.
Vilanova de Bellpuig, ídem; Unitaria número 2. 1.672.
Villanueva de la Barca, ídem; Unitaria número 2. 786.
Vinaixa, ídem; Unitaria número 1. 959.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alcanadre, ídem; Unitaria número 2. 1.869.
Alfaro, ídem; Sección Graduada. 8.343.
Anguiano, ídem; Unitaria. 1.168.
Arnedo, ídem; Sección Graduada, 6.150.
Arnedo, ídem; Sección Graduada, 6.150.
Ausejo, ídem; Unitaria número 1. 1.428.
Calahorra, ídem; Sección Graduada "Quintiliano". Habitantes, 13.590.
Calahorra, ídem; Sección Graduada "Angel Oliván". Habitantes, 13.590.
Cañas, ídem; Unitaria. 311.
Cordovín, ídem; Unitaria. 505.
Enciso, ídem; Unitaria número 1. 950.
Fonzaleche, ídem; Unitaria. 474.
Logroño, ídem; Unitaria número 4. 41.154.
Ollauri, ídem; Unitaria. 551.
Pradejón, ídem; Sección Graduada. 2.436.
Rincón de Soto, ídem; Unitaria número 3. 2.913.
San Isidoro, ídem; Unitaria; 303.
Santo Domingo de la Calzada, ídem; Sección Graduada. 4.715 habitantes.

PROVINCIA DE LUGO

Cabanela, Valle de Oro; Unitaria. 651.
Doncos, Los Nogales; Unitaria. 932.
Feria de Castro, Castro del Rey; Unitaria. 302.
Folgoso, Caurel; Unitaria. 423.
Guitíriz, ídem; Sección Graduada. 986.
Guitíriz, ídem; Sección Graduada. 986.
Hermida, Monforte; Unitaria. 194.
Muradelle, Chantada; Unitaria. 300.
Nogueira, Chantada; Unitaria. 791.
Pantón, ídem; Unitaria. 507.
Paredes de Arriba, Paradela; Unitaria. 597.
Pedraza, Monterroso; Unitaria. 406.
Ribadeo, ídem; Sección Graduada. 1.500.
Salaya, Palas de Rey; Unitaria. 581.
San Cristóbal de Cuiña, Fonsagrada; Unitaria. 326.
Santa Eulalia de Alfoz, Triacastela; Unitaria. 990.
Santa María del Mar, Incio; Unitaria. 887.
Taboada, dem; Unitaria número 2. 977.
Torbeo, Ribas del Sil; Unitaria. 366.
Trasparga, Gutíriz; Unitaria. 429.
Tremeado, Sarriá; Unitaria. 595.
Villaboa, Villaodria; Unitaria. 301.
Villamor-Cangas, Foz; Unitaria. 237.
Vivero, ídem; Sección Graduada "Pastor Díaz". 3.529.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares, ídem; Sección Graduada número 1. 14.651 habitantes.
Alcobendas, ídem; Unitaria. 1.895.
Aranjuez, ídem; Sección Graduada "Generalísimo". Habitantes, 19.627.
Cabanillas de la Sierra, ídem; Unitaria. 379.
Campamento, Madrid; Unitaria número 2. 1.934.
Campo Real, ídem; Unitaria. 1.648.
Carabanchel Alto, Madrid; Unitaria número 2. 4.516.
Carabanchel Bajo, Madrid; Unitaria número 6. 13.002.
Cercedilla, ídem; Unitaria número 2. 2.194.
Colmenar de Oreja, ídem; Sección Graduada. 15.781.
Getafe, ídem; Sección Graduada; 7.065.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Amador de los Ríos". 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Calderón de la Barca". 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Concepción Arenal". 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Donoso Cortés". Habitantes, 1.096.466.

Madrid, ídem; Sección Graduada "Francisco de Quevedo". 1.096.466.
Madrid, ídem; Sección Graduada "F. Ruano". 1.096.466.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Isabel la Católica". 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Joaquín Costa", Habitantes, 1.096.466.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Obispo Eijo Garay". 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Unitaria (Jorge Juan, núm. 20). 1.096.466.
Madrid, ídem; Unitaria 24-B. 1.096.466.
Madrid, ídem; Unitaria 34-B. 1.096.466.
Navalcarnero, ídem; Sección Graduada. 4.707.
Navalcarnero, ídem; Sección Graduada. 4.707.
Navas del Rey, ídem; Unitaria. 916.
Pezuela de las Torres, ídem; Unitaria. 999.
Pinto, ídem; Sección Graduada. 3.347.
Puente de Vallecas, Madrid; Sección Graduada "Sanz Raso". 55.996.
Robregordo, ídem; Unitaria. 354.
Rozas de Puerto Real, ídem; Unitaria. 704.
San Martín de Valdeiglesias, ídem; Sec. Graduada. 4.371.
San Martín de Valdeiglesias, ídem; Sec. Graduada. 4.371.
Valdequemada, ídem; Unitaria. 411.
Vademorillo, ídem; Unitaria. 1.595.
Vademorillo, ídem; Unitaria. 1.595.
Vallecas, Madrid; Sección Graduada. 4.218.
Vicálvaro, Madrid; Sección Graduada. 2.508.
Villamantilla, ídem; Unitaria. 451.

PROVINCIA DE MALAGA

Algatocín, ídem; Unitaria. 1.028.
Alhaurín el Grande, ídem; Unitaria núm. 1. 8.365.
Alpandeire, ídem; Unitaria "Vázquez Otero". 952.
Antequera, ídem; Sección Graduada "León Motta". Habitantes 23.891.
Beñamargosa, ídem; Unitaria núm. 1. 2.082.
Boliches (Los), Fuengirola; Unitaria núm. 2. 1.620.
Borge, ídem; Unitaria. 1.009.
Cala del Moral, Rincón de la Victoria; Unitaria. 1.584.
Castillo Bajo, Torrox; Unitaria. 86.
Cuevas de San Marcos, ídem; Unitaria núm. 1. 4.753.
Churriana, Málaga; Unitaria núm. 1. 2.894.
Genalguacil, ídem; Unitaria. 962.
Igualeja, ídem; Unitaria. 1.566.
Jimera de Libar, ídem; Unitaria. 1.077.
Lagos, Vélez-Málaga; Unitaria. 1.022.
Málaga, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora del Carmen". 203.099.
Málaga, ídem; Sección Graduada "Lope de Vega". 203.099.
Málaga, ídem; Unitaria núm. 12. 203.099.
Málaga, ídem; Unitaria núm. 26. 203.099.
Málaga, ídem; Unitaria núm. 40. 203.099.
Málaga, ídem; Unitaria núm. 88 "Casa Misericordia. Habitantes 203.099.
Moclinejo, ídem; Unitaria. 730.
Sayalonga, ídem; Unitaria. 879.
Teba, ídem; Unitaria núm. 4. 6.595.
Torrox, ídem; Unitaria núm. 4. 5.382.
Villanueva del Rosario, ídem; Unitaria núm. 3. 2.701.
Viñuela, ídem; Unitaria núm. 1. 649.

PROVINCIA DE MELILLA

Peñón de Vélez de la Gomera, ídem; Unitaria. 154.

PROVINCIA DE MURCIA

Aguaderas, Lorca; Unitaria. 861.
Aguilas, ídem; Sección Graduada núm. 1. 11.829.
Aguilas, ídem; Sección Graduada núm. 2. 11.829.
Alcantarilla, ídem; Unitaria núm. 2. 10.966.
Aledo, ídem; Unitaria. 911.
Alhama, ídem; Unitaria núm. 1. 6.176.
Almendricos, Lorca; Unitaria núm. 1. 331.
Baños de Mula, Mula; Unitaria. 219.
Barinas, Abanilla; Unitaria. 1.325
Barranda, Caravaca; Unitaria. 611.
Barrio de San Antón, Cartagena; Sección Graduada. 5.550.
Barrio de la Concepción, Cartagena; Sección Graduada. 4.488 habitantes.
Beniaján, Murcia; Sección Graduada. 2.442.
Bullas, ídem; Sección Graduada. 7.355.
Bullas, ídem; Sección Graduada. 7.355.
Cabo de Palos, Cartagena; Unitaria. 315.
Campillo, Blanca; Unitaria. 115.
Campo Nubla, Cartagena; Unitaria. 898.
Cánovas (Los), Fuente-Alamo; Unitaria. 437.
Caravaca, ídem; S. G. «El Salvador». 9.346.
Cieza, ídem; S. G. «San Bartolomé». 18.913.
Cuesta de Gos, Aguilar; Unitaria. 320.
Escombreras, Cartagena; Unitaria. 505.
Estrecho de San Ginés, Cartagena. Sección Graduada. 814.
Estrecho de San Ginés, Cartagena. Sección Graduada. 814.
Felí, Lorca; Unitaria. 29.
Fontanares, Lorca; Unitaria. 178.
Fuente-Alamo, ídem; Sección Graduada. 933.
Garapacha (La), Fortuna; Unitaria. 6334.
Hondón, Cartagena; Unitaria número 1. 1.915.
Huerta (La), Abanilla; Unitaria. 568.
Jabalí Nuevo, Murcia; Unitaria número 2. 2.274.
Lorca, íñem; Unitaria número 4. 24.127.
Lorquí, ídem; Sección Graduada. 3.010.
Magdalena (La), Cartagena; Unitaria. 188.
Mingrano (El), Fuente-Alamo; Unitaria. 346.
Moratalla, ídem; Unitaria número 4. 5.892.
Mula, ídem; Unitaria número 4. 9.629.
Murcia, ídem; S. G. «Baquero». 59.977.
Nuestra Señora de las Huertas, Lorca; Unitaria. 641.
Palas (Las), Fuente-Alamo; Unitaria número 2. 322.
Puente-Tocinos, Murcia; Sección Graduada. 7.485.
Puerto de Mazarrón, Mazarrón; Sección Graduada. 1.512.
Puertos de Santa Bárbara, Cartagena; Unitaria número 2. 1.244 habitantes.
Ramos (Los), Murcia; Unitaria. 1.235.
Roldán, Torre-Pacheco; Unitaria. 240.
Sáez (Los), San Pedro del Pinatar; Unitaria. 268.
Santa Gertrudis, Lorca; Unitaria. 305.
Siscar, Murcia; Unitaria. 799.
Torre-Pacheco, ídem; Sección Graduada. 688.
Torres de Cotillas, ídem; Sección Graduada. 2.318.
Totana, ídem; S. G. número 1. 10.546.
Valladolises, Murcia; Unitaria. 134.
Yechar, Mula; Unitaria. 475.
Zarzadilla de Totana, Lorca; Unitaria. 1.023.

PROVINCIA DE ORENSE

Albergueria, Laza; Unitaria. 303.
Albergueria, La Vega; Unitaria. 454.
Almoite, Baños de Molgas; Unitaria. 510.
Avión, ídem; Unitaria. 682.
Beiro, Carballeda de Avia; Unitaria. 642.

Cádavos, La Mezquita; Unitaria. 369.
Enjames, Villardevos; Unitaria 384.
Fradelo, Viana; Unitaria. 254
Ganade, Ginzo; Unitaria. 820.
Girazga, Beariz; Unitaria. 519.
Guillamil, Rairiz de Veiga; Unitaria. 453.
Liñares, Avión; Unitaria. 314.
Morisca, Viana; Unitaria. 287.
Oimbra, ídem; Unitaria. 515.
Orense, ídem; Unitaria número 7. 13.899.
Orille, Verea; Unitaria. 646.
Pazos, Boboras; Unitaria. 578.
Pumares, Carballeda de Valdeorras; Unitaria. 298.
Ramil, Junquera de Espadañedo; Unitaria. 396.
Reza, Orense; Unitaria. 404.
Santiago de Rubias, Calvos de Randín; Unitaria. 434.
Sobrado del Obispo, Barbadanes; Unitaria. 954.
Solveira, Ginzo de Limia; Unitaria. 327.
Tamallancos, Villamarín; Unitaria. 567.
Trado, Puentedeva; Unitaria. 196.
Viana número 3, Viana; Unitaria. 1.030.
Villamayor, Verín; Unitaria. 408.

PROVINCIA DE OVIEDO

Agüeria, Oviedo; Unitaria. 408.
Alevia, Peñamellera Baja; Unitaria. 366.
Bérbes, Ribadesella; Unitaria. 313.
Brañoveles, Mieres; Unitaria. 400.
Bueño, Ribera de Arriba; Unitaria. 505.
Bueres Nieves, Caso; Unitaria. 452.
Bustio, Ribadedeva; Unitaria. 425.
Cabañaquinta, Aller; Sección Graduada. 827.
Cangas de Narcea, ídem; Sección Graduada. 2.788.
Carañes, Villaviciosa; Unitaria. 311.
Castañedo, Santo Adriano; Unitaria. 380.
Cazo, Ponga; Unitaria. 422.
Género, Gijón; Unitaria. 1.795.
Cerezal (La), San Martín del Rey Aurelio; Unitaria. 413.
Cibuyo, Cangas del Narcea; Unitaria. 263.
Cudillero, ídem; Unitaria número 1. 2.928.
Feleches, Suero; Unitaria. 939.
Felguera (La), Langreo; Sección Graduada. 10.800.
Felguera (La), Langreo; Sección Graduada. 10.800.
Gijón, ídem; Sección Graduada «El Arenal». 71.437.
Gijón, ídem; Sección Graduada «Cabrales». 71.437.
Huería (La), San Martín del Rey Aurelio; Unitaria. 764.
Magdalena (La), San Martín del Rey Aurelio; Unitaria. 422 habitants.
Mallecina, Salas; Unitaria. 461.
Mata (La), Grado; Unitaria. 572.
Molleda, Corvera; Unitaria. 1.042.
Muñón Cimero, Lena; Unitaria. 578.
Nembro, Gozón; Unitaria. 730.
Obona, Tineo; Unitaria. 380.
Otero, Piloña; Unitaria. 393.
Oviedo, ídem; Sección Graduada. Cuarto Distrito. 47.667.
Ovin Buyeres, Nava; Unitaria. 504.
Parres, Llanes; Unitaria. 634.
Peón, Villaviciosa; Unitaria. 1.272.
Pesoz, ídem; Unitaria. 630.
Porrúa, Llanes; Unitaria. 790.
Rebollada, Laviana; Unitaria. 114.
Ricabo, Quirós; Unitaria. 560.
Riera (La), Colunga; Unitaria. 781.
Ríoseco, Sobrescobio; Unitaria. 471.
Salcedo, Quirós; Unitaria. 543.
San Andrés de Trubia, Oviedo; Unitaria. 470.
San Mamés, San Martín del Rey Aurelio; Unitaria. 547.
Santa Ana de Maza, Piloña; Unitaria. 341.
Santiago, Sariego; Unitaria. 681.
Sioes, Oviedo; Unitaria. 313.
Tanes, Caso; Unitaria. 700.
Tineo, ídem; Sección Graduada. 1.580.
Trubia, Oviedo; Sección Graduada. 4.008.
Valduno, Las Regueras; Unitaria. 427.
Vega, Langreo; Unitaria. 665.
Vega (La), Riosa; Unitaria. 647.
Vegadotos, Mieres; Unitaria. 1.095.
Venta (La), Langreo; Unitaria. 682.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ampudia, ídem; Unitaria número 2. 1.636.
Astudillo, ídem; Sección Graduada. 2.826.
Autilla del Pino, ídem; Unitaria número 2. 861.
Becerril de Campos, ídem; Sección Graduada. 2.207.
Castrejón de la Peña, ídem; Unitaria. 371.
Dehesa de Montejo, ídem; Unitaria. 330.
Dehesa de Romanos, ídem; Unitaria. 262.
Fuentes de Valdepero, ídem; Unitaria. 745.
Herrera de Pisuerga, ídem; Sección Graduada. 2.702.
Herrera de Valdecañas, ídem; Graduada. 2.702.
Palacios del Alcor, ídem; Unitaria. 287.
Palencia, ídem; Sección Graduada «Inst. Viejo». 32.469.
Palencia, ídem; Sección Graduada «Jorge Manrique». 32.469 habitantes.
Payo de Ojeda, ídem; Unitaria. 403.
Poza de la Vega, ídem; Unitaria. 463.
Revenga de Campos, ídem; Unitaria. 616.
San Román de la Cuba, ídem; Unitaria. 421.
Sotobañado, ídem; Unitaria. 484.
Támara de Campos, ídem; Unitaria. 435.
Valdeolmillos, ídem; Unitaria. 404.
Venta de Baños, Baños de Cerrato; Unitaria número 1. 4.355 habitantes.
Villalumbroso, ídem; Unitaria. 420.
Villanueva de Henares, ídem; Unitaria. 268.
Villarramiel, ídem; Sección Graduada. 3.333.
Villarrobejo, Santervás de la Vega; Unitaria. 473.
Villasabariego de Ucieza, Valle de Ucieza; Unitaria. 274.

PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Agaete, ídem; Sección Graduada. 3.006.
Antigua, ídem; Unitaria. 575.
Barranco Hondo de Abajo, Gáldar; Unitaria. 629.
Barranco del Pinar, Moya; Unitaria. 203.
Betancuria, ídem; Unitaria. 224.
Hoyos (Los), Palmas de Gran Canaria; Unitaria. 491.
Lechucilla (La), Vega de San Mateo; Unitaria. 385.
Lechuza (La), Vega de San Mateo; Unitaria. 728.
Máguez, María; Unitaria número 2. 985.
Marzagán, Palmas de Gran Canaria; Unitaria. 1.291.
Risco Blanco, San Bartolomé de Tirajana; Unitaria. 180.
San Bartolomé de Tirajana, ídem; Unitaria número 2. 1.055 habitantes.
Telde, ídem; Unitaria número 4. 8.633.
Terror, ídem; Unitaria número 2. 1.500.
Zumacal, Valleseco; Unitaria. 588.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Amorín, Tomiño; Unitaria. 516.
Barro, Tomiño; Unitaria. 627.
Beade, Vigo; Unitaria número 1. 2.176.

Cambados, ídem; Sección Graduada. 3.130.
Cans, Porriño; Unitaria. 470.
Cañiza, ídem; Unitaria. 873.
Cora, Estrada; Unitaria. 483.
Chans, Vigo; Unitaria. 560.
Goyán, Tomiño; Unitaria núm. 1. 2.161.
Iglesias-Valladares, Vigo; Unitaria. 796.
Lage, Fornelos de Montes; Unitaria. 550.
Leiro, Ribadumia; Unitaria. 736.
Matamá, Vigo; Unitaria número 1. 2.518.
Mogor, Marín; Unitaria. 731.
Nigrán. ídem; Unitaria. 1.290.
Pedreiras, Marín; Unitaria. 805.
Pereiras, Mos; Unitaria. 595.
Puenteáreas, ídem; Sección Graduada. 2.257.
Puentecaldelas, ídem; Sección Graduada. 1.636.
Rajó, Poyo; Unitaria. 675.
Ribadumia, ídem; Unitaria. 717.
Salgueiros, Cruces; Unitaria. 664.
San Andrés de César, Caldas de Reyes; Unitaria. 873
San Jorge de Sacos, Cotovad; Unitaria. 678.
San Julián, Marín; Unitaria. 535.
Santa Eulalia de Camba, Rodeiro; Unitaria. 548.
Sárdoma, Vigo; Unitaria número 1. 2.892.
Sayáns, Moraña; Unitaria número 1. 705.
Tabeirós-Consolación, Estrada; Unitaria. 983.
Tameiga, Mos; Unitaria. 1.200.
Teis, Vigo; Unitaria número 5. 10.613.
Ventosela, Redondela; Unitaria. 509.
Vigo, ídem; Sección Graduada «Centro». 44.188.
Vigo, ídem; Unitaria número 3. 44.188.
Vilachán, Tomiño; Unitaria. 817.
Vilariño-Hio, Cangas; Unitaria. 436.
Villalongo, Sangenjo; Unitaria. 721.
Villanueva, Lalín; Unitaria. 681.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Aldeadávila de la Ribera, ídem; Sección Graduada. 2.122.
Aldealengua, ídem; Unitaria. 415.
Aldearrodrigo, ídem; Unitaria. 387.
Barruecopardo, ídem; Unitaria número 1. 1.018.
Béjar, ídem; Sección Graduada. 10.609.
Cantalpino, ídem; Unitaria número 3. 1.926.
Cepeda, dem; Unitaria número 2. 1.363.
Ciudad Rodrigo, ídem; Sección Graduada número 1. 3.096.
Guijuelo, ídem; Sección Graduada. 3.102.
Huerta, ídem; Unitaria. 500.
Lagunilla, ídem; Sección Graduada. 1.964.
Linares de Riofrío, ídem; Sección Graduada. 1.647.
Madroñal, ídem; Unitaria. 317.
Mieza, ídem; Unitaria número 2. 1.064.
Morasverdes, ídem; Unitaria número 2. 967.
Navasfrías, ídem; Unitaria número 2. 1.681.
Palencia de Negrilla, ídem; Unitaria. 611.
Rollán, ídem; Unitaria número 2. 1.170.
Salamanca, ídem; Unitaria «Barrio Vidal». 64.638.
Sanchotello, ídem; Unitaria número 2. 873.
Tardáguila, ídem; Unitaria. 493.
Tejado (El), ídem; Unitaria número 1. 278.
Valdunciel, ídem; Unitaria. 210.
Villasbuenas, ídem; Unitaria. 687.
Villasrubias, ídem; Unitaria. 921.
Viñas (Las), Ciudad Rodrigo; Unitaria. 347.
Zorita de la Frontera, ídem; Unitaria. 876.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Adeje, ídem; Unitaria número 2. 1.865.
Adelantado, Tacoronte; Unitaria. 206.
Alojera, Vallehermoso; Unitaria. 127.
Arecida, Tijarafe; Unitaria. 144.
Arona, ídem; Unitaria. 415.
Buen Paso, Icod de los Vinos; Unitaria. 388.
Callejón de Ordaiz, Hermigua; Unitaria. 171.
Cercado (El), Vallehermoso; Unitaria. 502.
Cuesta (La), Barlovento; Unitaria. 492.
Dehesa Baja, Orotava; Unitaria. 301.
Durazno (El), Puerto de la Cruz; Unitaria. 130.
Escalona (La), Vilaflor; Unitaria. 418.
Franceses, Garafía; Unitaria. 327.
Granel (El), Punatallana; Unitaria. 742.
Isora, Valverde; Unitaria número 1. 311.
Laguna de Santiago, San Sebastián de la Gomera; Unitaria número 2. 951.
Lajas (Las), Icod de los Vinos; Unitaria. 333.
Llanos (Los), ídem; Unitaria número 1. 1.671.
Paso (El), ídem; Unitaria número 2. 4.039.
Fealejo Bajo, ídem; Unitaria número 2. 1.516.
San Andrés, Santa Cruz de Tenerife; Unitaria número 1. 1.956 habitantes.
San Juan de la Rambla, ídem; Unitaria. 612.
Santa Bárbara, Icod de los Vinos; Unitaria. 362.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada «García Escámez». 50.533.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada "Generalísimo Franco". 50.533.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada «Fray Albino». 50.533.
Silos (Los), ídem; Unitaria número 1. 1.171.
Tanque (El), ídem; Unitaria. 552.
Tejina, Guía de Isora; Unitaria. 369.
Tiguerorte, Mazo; Unitaria. 297.

PROVINCIA DE SANTANDER

Alceda, Corvera de Toranzo; Unitaria. 798.
Ampuero, ídem; Sección Graduada. 1.106.
Argomilla, Santa María de Cayón; Unitaria. 499.
Arnuero, Unitaria; 546.
Ayuela-Canales, Udías; Unitaria. 345.
Barreda, Torrelavega; Unitaria. 1.463.
Carmona, Cabuérniga; Unitaria. 531.
Castañeda, ídem; Unitaria. 476.
Castrocillorigo, ídem; Unitaria. 162.
Cerrazo, Reocín; Unitaria. 366.
Cobejo, Molledo; Unitaria. 70.
Colindres, ídem; Unitaria número 1. 1.477.
Comillas, ídem; Sección Graduada. 2.263.
Corrales (Los), ídem; Sección Graduada. 2.580.
Cos, Mazcuerras; Unitaria. 294.
Cossío, Ríonansa; Unitaria. 392.
Cotillo, Anievas; Unitaria. 241.
Cueto, Santander; Unitaria número 2. 3.179.
Escalante, ídem; Unitaria. 573.
Espinama, Camaleño; Unitaria. 270.
Matienzo, Ruesca; Unitaria. 785.
Mirones, Miera; Unitaria. 139.
Noja, ídem; Unitaria. 257.
Ontón, Castro Urdiales; Unitaria número 2. 573.
Orzales, Campóo de Yuso; Unitaria. 404.
Otañes, Castro Urdiales; Sección Graduada. 1.111.
Potes, ídem; Sección Graduada. 1.185.

Renedo, Cabuérniga; Unitaria. 222.
Revilla (La), San Vicente de la Barquera; Unitaria. 364.
Rozas (Las), Las Rozas de Valdearroyo; Unitaria. 354.
Ruanales, Valderredible; Unitaria. 259.
Ruente, ídem; Unitaria. 319.
Rumoroso, Piélago; Unitaria. 382
San Andrés, Luena; Unitaria. 82.
Santander, ídem; S. G. «Casa Caridad». 78.335.
Santader, ídem; Unitaria número 2, Ensanche Maliaño 78.335 tabitantes.
Santander, ídem; S. G. «José María Pereda». 78.335.
Santoña, ídem; Sección Graduada. 10.816.
Santoña, ídem; Sección Graduada. 10.816.
Selaya, ídem; Sección Graduada. 419.
Soto la Marina, Santa Cruz de Bezama; Unitaria. 909.
Tejo (El), Valdaliga; Unitaria. 516.
Tezaos, Villacarriedo; Unitaria. 642.
Torrelavega, ídem; S. G. número 2, «José María Pereda». 9.243 habitantes.
Udias, ídem; Unitaria. 172.
Vega de Carriedo, Villafufre; Unitaria. 204.
Vega de Pas, ídem; Unitaria. 380.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Bercial, ídem; Unitaria. 454.
Bernardos, ídem; Unitaria número 1. 1.604.
Bernardos, ídem; Unitaria número 2. 1.604.
Campo de Cuéllar, ídem; Unitaria 533.
Cantimpalos, ídem; Unitaria número 2. 1.155.
Carbonero el Mayor, ídem; Sección Graduada. 2.658.
Carrascal del Río, ídem; Unitaria 525.
Castroserna de Abajo ídem; Unitaria. 266.
Cobos de Segovia, ídem; Unitaria. 250.
Encinas, ídem; Unitaria. 306.
Espinar (El), ídem; Sección Graduada. 2.222.
Fuentesauco de Fuentidueña, ídem; Unitaria. 736.
Fuentidueña, ídem; Unitaria. 563.
Gomezserracín, ídem; Unitaria número 2. 839.
Hontalbilla, ídem; Unitaria número 1. 1.206.
Juarros de Voltoya, ídem; Unitaria número 2. 698.
Madriguera, ídem; Unitaria, 391.
Madrona, ídem; Unitaria. 511.
Matilla (La), ídem; Unitaria. 348.
Melque, ídem; Unitaria. 513.
Membibre de la Hoz, ídem; Unitaria. 330.
Muñoveros, ídem; Unitaria. 610.
Navas de San Antonio, ídem; Unitaria. 860.
Ortigosa de Pestaño, ídem; Unitaria. 130.
Pinarejos, ídem; Unitaria. 502.
Rades, Pedraza; Unitaria. 339.
Santiuste de San Juan Bautista, ídem; Unitaria número 2. 1.252 habitantes.
Segovia, ídem; S. G. número 2, «Primo de Rivera». 21.427.
Segovia, ídem; S. G. «Barrio de la Pista». 21.427.
Segovia, ídem; S. G. «Barrio de la Pista». 21.427.
Sepúlveda, ídem; Unitaria número 2. 1.391.
Sotosalbos, ídem; Unitaria. 284.
Urueñas, ídem; Unitaria. 717.
Valdesimonte, ídem; Unitaria. 418.
Valle de Tabladillo, ídem; Unitaria. 509.
Villoslada, ídem; Unitaria. 369.
Zarzuela del Pinar, ídem; Sección Graduada Mixta. 971.

PROVINCIA DE SEVILLA

Aguadulce, ídem; Unitaria número 1. 3.611.
Alanís, ídem; Unitaria úmero 2. 4.139.
Arahal (El), ídem; S. G. «Coca de la Piñera». 12.183.
Bollullos de la Mitación, ídem; Unitaria número 2. 2.676.
Cabezas de San Juan (Las), ídem; Sección Graduada. 6.246.
Cabezas de San Juan (Las), Unitaria número 1. 6.246.
Carmona, ídem; Unitaria número 2. 21.498.
Castillo de las Guardas (El), ídem; Unitaria número 2. 1.741 habitantes.
Cazalla de la Sierra, ídem; Sección Graduada. 7.855.
Constantina, ídem; Sección Graduada. 11.773.
Corcoya, Badolatosa; Unitaria. 1.197.
Coria del Río, ídem; Unitaria número 1. 10.241.
Coria del Río, ídem; Unitaria número 2. 10.241.
Coria del Río, ídem; Unitaria número 3. 10.241.
Corrales (Los), ídem; Unitaria número 1. 3.751.
Ecija, ídem; S. G. «Calvo Sotelo». 25.276.
Ecija, ídem; S. G. «García Morato». 25.276.
Fuentes de Andalucía, ídem; Unitaria número 4. 9.388.
Gines, ídem; Unitaria número 1. 1.762.
Guadalcanal, ídem; Unitaria número 4. 6.933.
Mairena del Alcor, ídem; Sección Graduada. 8.153.
Mairena del Alcor, ídem; Unitaria número 2. 8.153.
Marchena, ídem; Unitaria número 3. 16.009.
Morales (Los), ídem; Unitaria número 1. 2.063.
Morón de la Frontera, ídem; S. G. «Padre Manjón. 16.570.
Puebla de Cazalla, ídem; Sección Graduada. 8.711.
Real de la Jara, ídem; Unitaria número 1. 3.108.
Roda de Andalucía (La), ídem; Sección Graduada. 4.662.
San Nicolás del Puerto, ídem; Unitaria número 1. 1.276.
Sanlúcar la Mayor, ídem; Sección Graduada. 5.213.
Saucejo (El), ídem; Sección Graduada número 1. 5.362.
Sevilla, ídem; Sección Graduada «Borbolla». 261.653.
Sevilla, ídem; S. G. José María Izquierdo». 261.653.
Sevilla, ídem; S. G. «Queipo de Llano». 261.653.
Utrera, ídem; Sección Graduada «La Cuna». 26.279.
Villafranca y los Palacios. ídem; S. G. número 1. 9.470.
Villanueva del Río y Minas, ídem; Sección Graduada. 9.299.
Villanueva del Río y Minas, ídem; Sección Graduada. 9.299.

PROVINCIA DE SORIA

Aguaviva de la Vega, ídem; Unitaria. 428.
Alcubilla de Avellaneda, ídem; Unitaria. 568.
Alentisque, ídem; Unitaria. 284.
Baraona, ídem; Unitaria. 577.
Berzosa, ídem; Unitaria. 400.
Boós, ídem; Unitaria. 303.
Bordecorex, ídem; Unitaria. 236.
Burgo de Osma, ídem; Sección Graduada. 3.048.
Carrascosa de Abajo, ídem; Unitaria. 322.
Castillejo de Robledo, ídem; Unitaria número 2. 1.020.
Cihuela, ídem; Unitaria. 731.
Coscurita, ídem; Unitaria. 256.
Cueva de Agreda, ídem; Unitaria. 386.
Fuencaliente del Burgo, Fuentearmegil; Unitaria. 416.
Fuentearmegil, ídem; Unitaria. 342.
Gómara, ídem; Unitaria número 1. 881.
Herrera de Soria, ídem; Unitaria. 218.
Langa de Duero, ídem; Sección Graduada. 1.401.
Niño de San Esteban, ídem; Unitaria. 466.
Montejo de Tiermes, ídem; Unitaria. 516.
Osma, ídem; Unitaria número 1. 892.
Osma, ídem; Unitaria número 2. 892.
Retortillo de Soria, ídem; Unitaria. 653.
Soria, ílem; Unitaria, Barrio «Juan Yagüe». 12.889.
Tajueco, ídem; Unitaria. 368.
Taroda, ídem; Unitaria. 416.
Torrubia de Soria, ídem; Unitaria. 297.

Villálvaro, ídem; Unitaria. 409.
Villanueva de Gormaz, ídem; Unitaria. 286.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ascó, ídem; Sección Graduada. 2.211.
Bellmunt de Ciurana, ídem; Unitaria. 545.
Falset, ídem; Sección Graduada. 2.426.
Gandesa, ídem; Sección Graduada. 2.956.
Lloá, ídem; Unitaria. 328.
Miravet, ídem; Unitaria número 1. 1.029.
Mora de Ebro, ídem; Sección Graduada. 2.909.
Rasquera, ídem! Unitaria número 2. 1.478.
Reus, ídem; Sección Graduada número 2. 28.573.
Ribarroja de Ebro, ídem; Unitaria número 1. 1.713.
Roquetas, ídem; Sección Graduada. 4.235.
Salomó, ídem; Unitaria. 681.
Santa Coloma de Queralt, ídem Sección Graduada. 2.998.
Tarragona, ídem; Unitaria número 6. 32.177.
Tarragona, ídem; Unitaria número 7. 32.177.
Torredembarra, ídem; Sección Graduada. 1.828.
Vallfogona de Riucorp, ídem; Unitaria. 432.
Valls, ídem; Sección Graduada. 10.176.
Vilarrodona, ídem; Unitaria número 3. 1.440.
Vilella Alta, ídem; Unitaria. 293.
Viñols y Archs, ídem; Uitaria. 551.

PROVINCIA DE TERUEL

Albarracín, ídem; Uitaria número 1. 859.
Alcaine, ídem; Unitaria. 909.
Alcalá de la Selva, ídem; Unitaria número 2. 976.
Allepuz, ídem; Unitaria. 527.
Alloza, ídem; Unitaria número 1. 1.747.
Blancas, ídem; Unitaria número 1. 1.008.
Blancas, ídem; Unitaria número 2. 1.008.
Bronchales, ídem Unitaria número 1.. 983.
Castejón de Tornos, ídem; Unitaria. 510.
Castralvo, ídem; Unitaria. 163.
Cella, ídem; Sección Graduada. 3.684.
Codoñera (La), ídem; Unitaria. 878.
Cretas, ídem; Unitaria número 1. 1.395.
Gúdar, ídem; Unitaria. 275.
Lidón, ídem; Unitaria. 325.
Mata de los Olmos (La), ídem; Unitaria. 490.
Miravete, ídem; Unitaria. 227.
Molinos, ídem; Unitaria número 1. 1.063.
Mosqueruela, ídem; Sección Graduada. 1.036.
Navarrete del Río, ídem; Unitaria. 822.
Orihuela del Tremedal, ídem; Unitaria núm. 1. 1.072.
Puebla de Híjar, ídem; Sección Graduada. 2.153.
Rubielos de la Cérida, ídem; Unitaria. 428.
Rubielos de Mora, ídem; Sección Graduada. 1.152.
Singra, ídem; Unitaria. 456.
Teruel, ídem; Unitaria número 4, Grupo «Corbalán». 12.316 habitantes.
Teruel, ídem; Unitaria número 5, Grupo «Corbalán». 12.316 habitantes.
Teruel, ídem; Se G. Grupo «Juan Espinal». 12.316.
Torrelacárcel, ídem; Uitaria. 844.
Urrea de Gaén, ídem; Unitaria. 1.204.
Valdeconejos, ídem; Unitaria. 251.
Villarquemado, ídem; Unitaria número 1. 1.573.
Vivel del Río, ídem; Unitaria. 509.

PROVINCIA DE TOLEDO

Borox, ídem; Unitaria número 1. 1.869.
Burujón, ídem; Unitaria número 2. 1.325.
Caleruela, ídem; Unitaria número 2. 1.083.
Campillo de la Jara, ídem; Unitaria. 1.608.
Camuñas, ídem; Unitaria número 1. 2.511.
Cardiel de los Montes, ídem; Unitaria. 315.
Corral de Almaguer, ídem; Unitaria número 1. 8.065.
Corral de Almaguer, ídem; Unitaria número 4. 8.065.
Cuerva, ídem; Unitaria número 1. 2.142.
Fuensalida, ídem; Unitaria número 3. 4.409.
Gamonal, ídem; Unitaria número 2. 1.614.
Herencias (Las), ídem; Unitaria número 1. 1.264.
Lucillos, ídem; Unitaria. 1.134.
Marjaliza, ídem; Unitaria. 745.
Navalcán, ídem; Unitaria número 3. 3.847.
Navalmorales (Los), ídem; Sección Graduada. 5.052.
Nvaltoril, Robledo del Mazo; Unitaria. 435.
Noblejas, ídem; Unitaria número 1. 3.295.
Polán, ídem; Unitaria número 1. 2.726.
Puebla de Almoradiel, ídem; Sección Graduada. 5.957.
Quintanar de la Orden, ídem; Sección Graduada. 9.607.
Real de San Vicente, ídem; Unitaria número 2. 2.131.
Real de San Vivente, ídem; Unitaria núm. 2. 2.131.
San Bartolomé de las Abiertas, ídem; Unitaria. 1.648.
Segurilla, ídem; Unitaria número 2. 1.349.
Torrecilla de la Jara, ídem; Unitaria. 688.
Ugena, dem; Unitaria. 299.
Urda, ídem; Sección Graduada. 5.527.
Villamuelas, ídem; Unitaria. 830.
Villanueva de Bogas, ídem; Unitaria núm. 2. 1.186.
Villatobas, ídem; Unitaria núm. 2. 4.218.
Yébenes (Los), ídem; Unitaria núm. 4. 5.729.

PROVINCIA DE VALENCIA

Agullent, ídem; Unitaria. 1.221.
Alborache, ídem; Unitaria núm. 2. 981.
Alcacer, ídem; Unitaria núm. 3. 4.324.
Alcacer, ídem; Unitaria núm. 4. 4.324.
Alcira, ídem; Unitaria num. 7. 21.059.
Alcira, ídem; Unitaria núm. 13. 21.059.
Alfahuir, ídem; Unitaria.
Algemesí, ídem; Unitaria núm. 2. 15.510.
Almacera, ídem; Unitaria núm. 2. 2.539.
Benegida, ídem; Unitaria. 601.
Benirredrá, ídem; Unitaria. 857.
Betera, ídem; Sección Graduada. 4.822.
Bocairente, ídem; Sección Graduada. 2.584.
Carcagente, ídem; Unitaria núm. 1. 15.117.
Cercagente ,ídem; Sección Graduada. 15.117.
Cercagente ,ídem; Sección Graduada. 15.117.
Carcer, ídem; Unitaria núm. 2. 1.766.
Casas (Las), Utiel; Unitaria. 744.
Casas de Eufemia, Requena; Unitaria. 297.
Caudete de las Fuentes, ídem; Unitaria. 1.580.
Corbera de Alcira, ídem; Sección Graduada. 2.822.
Cullera, ídem; Sección Graduada. 14.214.
Chelva, ídem; Unitaria núm. 1. 3.758.
Cheste, ídem; Sección Graduada. 5.163.
Cheste, ídem; Sección Graduada. 5.163.
Chirivella, ídem; Unitaria núm. 1. 2.767.
Domeño ídem; Unitaria núm. 1. 921.
Eneva y Sanz, ídem; Unitaria. 1.447.
Foyos, ídem; Unitaria núm. 3.
Fuente la Higuera, ídem; Unitaria núm. 4. 2.905.
Gestalgar, ídem; Unitaria núm. 2. 1.555.
Jalance, ídem; Unitaria núm. 3. 2.545.

Llosa de Ranes, ídem; Unitaria núm. 3. 2.560.
Manuel, ídem; Unitaria núm. 2. 2.622.
Millares, ídem; Unitaria. 1.378.
Miramar, ídem; Unitaria. 1.166.
Navarrés, ídem; Unitaria núm. 2. 2.885.
Oliva, ídem; Unitaria núm. 8. 17.801.
Olocau, ídem; Unitaria. 875.
Ollería, ídem; Sección Graduada. 3.815.
Onteniente, ídem; Unitaria núm. 1. 11.878.
Onteniente, ídem; Sección Graduada. 11.878.
Puerto de Sagunto, Sagunto; Unitaria núm. 7. 9.308
Puzol, ídem; Sección Graduada. 4.941.
Quesa, ídem; Unitaria. 1.400.
Rafelguaraf, ídem; Unitaria núm. 1. 1.384.
Real de Montroy, ídem; Unitaria núm. 2. 1.737.
Sagunto, ídem; Sección Graduada. 10.599.
Santos (Los), Castielfabit; Unitaria. 722.
Sellent, ídem; Unitaria. 514.
Sollana, ídem; Sección Graduada "López Marco". 2.763.
Valencia, ídem; Unitaria núm. 14 (Calle Jesús). 413.450.
Valencia, ídem; Unitaria (Plaza Jesús). 413.450.
Valencia, ídem; Unitaria núm. 58 (Villanueva del Grao). 413.450 habitantes.
Valencia, ídem; Sección Graduada "Grupo Oloriz". Habitantes 413.450.
Valencia, ídem; Unitaria núm. 69 (San Pedro Cabañal). 413.450 habitantes.
Valencia, ídem; Unitaria núm. 28. 413.450.
Valencia, ídem; Sección Graduada "San José de Calasanz". 413.450 habitantes.
Vallada, ídem; Unitaria núm. 2. 2.383.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Arrabal de Portillo, Portillo; Unitaria núm. 2. 1.368.
Bahabón, ídem; Unitaria. 477.
Ceinos de Campos, ídem; Unitaria. 683.
Cogeces del Monte, ídem; Unitaria núm. 1. 1.515.
Esguevillas de Esgueva, ídem; Unitaria núm. 2. 1.092.
Mudarra (La), ídem; Unitaria. 497.
Palazuelo de Vedija, ídem; Unitaria núm. 2. 1.131.
Quintanilla de Onésimo, ídem; Unitaria núm. 2. 1.508.
San Pedro de Latarce, ídem; Sección Graduada. 1.641.
Valladolid, ídem; Sección Graduada "José Zorrilla". Habitantes 104.177.
Valladolid, ídem; Sección Graduada "Modesto Lafuente". 104.177 habitantes.
Valladolid, ídem; Sección Graduada "Ponce de León". 104.177 habitantes.
Villacarralón, ídem; Unitaria. 473.
Villaco de Esgueva, ídem; Unitaria. 352.
Villalar de los Comuneros, ídem; Unitaria. 771.
Villavaquerin, ídem; Unitaria. 751.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Amoroto, ídem; Unitaria. 294.
Berci, Sopuerta; Unitaria. 185.
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Begoña". 180.070
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Berastegui". 180.070.
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Concha". 180.070.
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Concha". 180.070.
Bilbao, ídem; Sección Graduada "García Ribero". Habi-
Bilbao, ídem; Unitaria "Ibaizabal". 180.070.
Bilbao, ídem; Unitaria "Luchana". 180.070.
Calizas (Las), Abanto y Ciervana; Unitaria. 395.
Echevarría, ídem; Unitaria. 158.
Elejalde, Basauri; Sección Graduada. 989.
Gorliz, ídem; Unitaria. 453.
Irazagorria, Gordejuela; Unitaria. 263.
Larrabasterra, Sopelana; Unitaria. 220.
Meriga, ídem; Unitaria. 126.
Ondarroa, ídem; Sección Graduada. 5.498.
Portugalete, ídem; Sección Graduada "Maestro Zubeldia". 9115.
San Pedro de Galdames, Galdames; Unitaria. 410.
Sestao, ídem; Unitaria "Urbinaga". 17.950.
Vitoricha, Baracaldo; Sección Graduada. 2.107.
Zubiaur, Orozco; Unitaria. 358.

PROVINCIA DE ZAMORA

Alfaraz, ídem; Unitaria. 411.
Arrabalde, ídem; Unitaria núm. 1. 1.009.
Benavente, ídem; Sección Graduada. 7.491.
Brime de Sog, ídem; Unitaria. 535.
Cañizo, ídem; Unitaria núm. 2. 908.
Cubillos, ídem; Unitaria. 859.
Doney de la Requejada, Rosinos de la Requejada; Unitaria 279
Entrepañas, Asturianos; Unitaria. 291.
Espadañedo, ídem; Unitaria. 241.
Ferreras de Arriba, ídem; Unitaria. 665.
Fontanillas de Castro, ídem; Unitaria. 311.
Fornillos de Fermoselle, ídem; Unitaria. 314.
Friera de Valverde, ídem; Unitaria. 551.
Fuentesauco, ídem; Sección Graduada. 3.000.
Gallegos de Río, ídem; Unitaria. 319.
Lubián, ídem; Unitaria. 560.
Madridanos, ídem; Unitaria núm. 1. 799.
Maire de Castroponce, ídem; Unitaria. 571.
Manzanal de Arriba, ídem; Unitaria. 371.
Manzanal del Barco, ídem; Unitaria. 660.
Muga de Alba, Losacino; Unitaria. 432.
Pajares de la Lampreana, ídem; Unitaria núm. 1. 1.371.
Peque, ídem; Unitaria. 662.
Pinilla de Toro, ídem; Unitaria núm. 1. 1.159.
Riofrío de Aliste, ídem; Unitaria. 695.
Rosinos de Vidriales, ídem; Unitaria. 366.
San Pedro de Ceque, ídem; Unitaria núm. 1. 1.295.
Santa Croya de Tera, ídem; Unitaria núm. 1. 912.
Santibáñez de Tera, ídem; Unitaria. 714.
Tapioles, ídem; Unitaria. 668.
Villabuena del Puente, ídem; Unitaria núm. 2. 1.505.
Villalcampo, ídem; Unitaria. 854.
Villamor de los Escuderos, ídem; Unitaria núm. 1. 1.192.
Zamora, ídem; Sección Graduada núm. 3. 25.022.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alagón, ídem; Sección Graduada. 5.663.
Alhama de Aragón, ídem; Unitaria número 2. 2.010.
Aranda de Moncayo, ídem; Unitaria número 1. 1.192.
Biel, ídem; Unitaria número 2. 949.
Bijuesca, ídem; Unitaria número 1. 893.
Buste (El), ídem; Unitaria. 432.
Calatayud, ídem; Sección Graduada número 1. 15.234.
Calatayud, ídem; Sección Graduada número 1. 15.234.
Calcena, ídem; Unitaria número 1. 967.
Campillo de Aragón, ídem; Unitaria. 768.
Daroca, ídem; Sección Graduada. 3.660.
Escatrón, ídem; Unitaria número 2. 2.041.

Fayón, ídem; Unitaria número 1. 1.319.
Frasmo (El), ídem; Unitaria. 928.
Godojas, ídem; Unitaria. 455.
Jaraba, ídem; Unitaria. 812.
Lagata, ídem; Unitaria. 571.
Leciñena, ídem; Sección Graduada. 1.952.
Leciñena, ídem; Sección Graduada. 1.952.
Lituénigo, ídem; Unitaria. 359.
Longares, ídem; Unitaria número 2. 1.409.
Malpica de Arba, ídem; Unitaria. 274.
Manchones, ídem; Unitaria. 700.
Miralbueno-Barrio Oliver, Zaragoza; S. G. «J. José Lorente». 2.637.
Paracuellos de la Ribera, ídem; Unitaria. 895.
Pina de Ebro, ídem; Sección Graduada. 2.062.
Plenas, ídem; Unitaria. 737.
Retascón, ídem; Unitaria. 363.
Salvatierra de Esca, ídem; Unitaria número 2. 928.
Talamantes, ídem; Unitaria. 479.
Torrehermosa, ídem; Unitaria. 437.
Uncastillo, ídem; Sección Graduada. 3.522.
Used, ídem; Unitaria número 1. 1.448
Vera de Moncayo, ídem; Unitaria 991.
Vilueña (La) ídem; Unitaria. 421.
Villamayor, Zaragoza; Sección Graduada. 2.253.
Villamayor, Zaragoza; Sección Graduada. 2.253.
Villarroya de la Sierra, ídem; Unitaria número 2. 2.104.
Zaragoza, ídem; S. G. «V. Zabala». 179.479.
Zuera, ídem; Sección Graduada. 3.753.

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura) de nombramiento de Maestra para la Escuela Mixta de Orientación Agrícola, de Masía de San Antonio del Plá del Pou-Paterna (Valencia), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, por pertenecer la interesada, al grupo b) de la Orden ministerial del 21 de junio de 1949, Maestra de la citada Escuela, a doña Agustina Sánchez Escribano, procedente de Tordesilos (Guadalajara), en la vacante de doña Pilar Gil Tejedor.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Valencia y Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Jaén, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, de la Parroquia de «Santa Isabel» de El Egido (Jaén);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Miguel Peralta de la Casa, procedente de Carboneros de la misma provincia, en la vacante de don Bartolomé Antero Parras Jiménez.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Institución «Divino Maestro» de nombramiento de Maestros para la Escuela Graduada de niños, creada por Orden ministerial de 30 de marzo último, en Madrid (capital), calle de San Vicente, número 82, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria;

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de la citada Escuela Graduada, a don Mariano González Pascual, procedente de Socuéllamos (Ciudad Real); don Angel Velasco Viejo, de Luciano (Ciudad Real, y don Serafín Sáenz de Urturi y López, propietario del Grupo Escolar «Isidro Almanzán» de Madrid, dependiente del Patronato de esta misma Institución.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

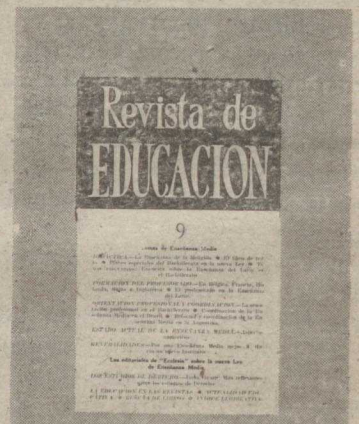
Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid y Ciudad Real.



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 15 (noviembre, 1953)

ESTUDIOS

Fernando Lázaro: "La Lengua española en la Universidad".
Enrique Moreno Báez: "La Literatura en la Universidad".
Rafael Gambra: "Bases de una Inspección de Enseñanza Media".
Adolfo Maillo: "La educación popular".

INFORMACION EXTRANJERA

"Los Consejos de Instrucción Pública en el extranjero".
"Organización educacional en la U. R. S. S.
"La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas".

CRONICAS

"Cooperativas Escolares".
"La "Carta del Maestro" en la Conferencia de Instrucción Pública de Ginebra".
"Dos Seminarios Internacionales".
"La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios"

CARTAS A LA REDACCION :—: LA EDUCACION EN LAS REVISTAS —:— TEMAS PROPUESTOS ACTUALIDAD EDUCATIVA :—: RESEÑA DE LIBROS —:— INDI-

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 68

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Lunes 21 de diciembre de 1953 — Núm. 101

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 25 de abril de 1953 creando un Grupo Escolar conmemorativo "General Primo de Rivera" en la ciudad de Jerez de la Frontera ... 1.874

Decreto de 27 de noviembre de 1953 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don Pedro Enrique Pérez Salgado 1.874

Decreto de 4 de diciembre de 1953 aprobando el proyecto de construcción de edificio para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela 1.874

Decreto de 11 de diciembre de 1953 aprobando el proyecto de instalación de los Laboratorios de Química y Física Analítica y Electroquímica de la Facultad de Ciencias de La Coruña... ... 1.874

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Cátedra de Latinidad", Salvatierra de Escá (Zaragoza).—Autorizando la celebración de una subasta para enajenar un inmueble urbano 1.875

Fundación "Escuela de Abadía". Abadía (Cáceres).—Clasificándola como benéfico-docente de carácter particular 1.875

Fundación "Simarro", Madrid. — Autorizando el acta de constitución y autorizando la venta de cuadros y solares de la Institución precitada... 1.875

Fundación "Zacarías Monje", El Rebollar (Soria). — Clasificando como benéfico-docente a dicha Fundación 1.876

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimados 1.878

Declarando improcedente el interpuesto por doña Nicolasa Aizpuru 1.879

Recursos de reposición.—Desestimados 1.879

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros. — Convalidando los cursados en sus respectivos países por los equivalentes españoles, a don Gladys Ouon y otros señores que se citan 1.880

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo los expedientes instruídos a don José María Campos, doña Alejandrina Gracia y los demás que se mencionan 1.883

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Encargos de enseñanzas. — Ceses y nombramientos.—Para las Facultades de Medicina de Valencia y Cádiz, y de Ciencias de Madrid y Valladolid 1.884

Profesores adjuntos.—Concurso-oposición.—Nombramiento 1.885

Profesores y jefes de Servicios de Educación.—*Física.*—Ceses 1.885

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesorado adjunto interino. — Nombrando para los Institutos que se indican a don Francisco Hernanz Mínguez y otros 1.885

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Profesores titulares. — Nombramiento. — Nombrando para el Centro de Tapia de Casariego a don Ovidio Fernández Martínez 1.886

Gratificaciones. — Sobre el sistema de gratificaciones para el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional 1.886

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas de Régimen Especial. — Parroquiales.—Confirmación definitiva 1.887

Directores de Grupos Escolares. — Concursillos Instrucciones y vacantes 1.887

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

La excelsa figura del General Primo de Rivera bien merece ser perpetuado su nombre dando la denominación del mismo a un Grupo escolar de su ciudad natal, para que el recuerdo de su brillante actuación como ilustre militar y excelente hombre de Estado permanezca vivo en la mente de todos los españoles, principalmente en aquellos que les cabe el honor de haber nacido en la misma localidad que el eminente mílite.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se construirá, a cargo exclusivo del Presupuesto de Educación Nacional, en la ciudad de Jerez de la Frontera, que le vió nacer, un Grupo escolar conmemorativo para niños y niñas, en el solar que, al efecto, cede el Ayuntamiento, y que ostentará el nombre «General Primo de Rivera».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 15 de diciembre.)

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Juan Antonio de Cea Sobrino; a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día quince de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Pedro Enrique Pérez Salgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 15 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela por su importe total de veinticuatro millones setecientas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se verificarán por el sistema de contrata previsto en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Contabilidad, y su abono se satisfará en la siguiente forma: cuatrocientas treinta y ocho mil trescientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos, con aplicación a la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; un millón novecientas sesenta y seis mil novecientas setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco; cinco millones de pesetas, para cada uno de los Presupuestos correspondientes a los años de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, y cinco millones trescientas noventa y un mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con veintiún céntimos, con aplicación al ejercicio económico de mil novecientos cicuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 15 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de instalación de los Laboratorios de Química y Física Analítica y Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por un importe total de un millón quinientas ochenta mil trescientas sesenta y dos pesetas con setenta céntimos, con la siguiente distribución: un millón doscietas ochenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, en concepto de ejecución material; ciento noventa y dos mil sesenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos, a que asciende el quince por ciento de beneficio industrial, y setenta y dos mil setecientas sesenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos, importe de los pluses por carestía de vida y cargas familiares, por lo que el presupuesto total de contrata es de un millón quinientas cuarenta y cinco mil doscientas noventa pesetas con dos céntimos; veintiséis mil novecientas setenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, por hoorarios de formación del proyecto y dirección de la obra, y ocho mil noventa y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, por honorarios de Aparejador.

Artículo segundo. — La referida cantidad de un millón quinientas ochenta mil trescientas sesenta y dos pesetas con setenta céntimos se imputará al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del Presupuesto de gastos del actual ejercicio económico del Ministerio de Educación Nacional, y las obras se verificarán por el sistema de contrata, previsto en el artículo cincuenta y siete, párrafo cuarto, de la vigente Ley de Contabilidad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 13 de diciembre.)

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "CATEDRA DE LATINIDAD"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, proponiendo se autorice la celebración de una subasta pública notarial para enajenar una finca urbana, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Cátedra de Latinidad» de Salvatierra de Escá (Zaragoza); y

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, la Juntada de Beneficencia de Zaragoza ha elevado a este Ministerio expediente en solicitud de la correspondiente autorización para proceder a la venta en pública subasta notarial de una finca urbana—hoy en ruinas—, sita en el pueblo de Salvatierra de Escá (Zaragoza), perteneciente a la Obra pía de cultura, de ignorado fundador, denominada «Cátedra de Latinidad»;

Resultano que se han incorporado al expediente los documentos requeridos por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro específico, rige en este de Educación Nacional;

Resultando que se han observado todos los trámites y requisitos legales, habiendo informado la Junta de Beneficencia de Zaragoza la procedencia de vender la finca citada, con arreglo al pliego de condiciones que ha acompañado;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agostos de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que no siendo necesario el expresado inmueble urbano para el cumplimiento de los fines fundacionales, procede la venta del mismo, de conformidad con lo que explícitamente preceptúa el artículo 11 del Real Decreto de 29 de agosto de 1912;

Considerando que el pliego de condiciones regulador de la venta recoge cuantos extremos se consideran necesarios para la celebración de la misma, por lo que procede la aprobación de aquél, en todas sus partes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar la celebración de una subasta pública notarial para enajenar un inmueble urbano, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente sita en la localidad de Salvatierra de Escá, provincia de Zaragoza, denominada «Cátedra de Latinidad»; y

Segundo. Que la expresada subasta se rija por el pliego de condiciones formulado por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELA DE ABADIA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, cumplimentando lo ordenado por el ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza, con fecha 22 de diciembre de 1933, se inició expediente en averiguación del paradero de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, con un capital de pesetas 4.651,13, expedida por el concepto de Instrucción Pública a favor de la Escuela de Abadía;

Resultando que el capital expresado, según comunicación dirigida por el Alcalde de Abadía al excelentísimo señor Gobernador Civil de Cáceres, con fecha 27 de abril de 1908, procede sin duda de la redención de un censo que gravaba la dehesa llamada «Coto» propiedad del Duque de Alba, que dicho censo se constituyó por escritura pública otorgada en dicha localidad en 18 de enero de 1854, a cambio de la cesión que hicieron el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicho pueblo del derecho que tenía que labrar una novena parte de la expresada dehesa para repartir entre estos vecinos con unos 1.000 reales cada año con destino al pago del Maestro de primeras letras, que la lámina existente en la actualidad procede de la conversión de otra número 162, emisión 1917, expedida a favor de la «Escuela de Abadía», en Cáceres, con un capital nominal de las indicadas 4.651,13 pesetas;

Resultando que actualmente está en poder del Ayuntamiento de Abadía una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior con interés del 4 por 100 anual, número 683, por el concepto de Instrucción Pública no transferible, renta anual de 184 pesetas, y capital 4.600 pesetas y un residuo por la diferencia con la anterior;

Resultando que el expresado Ayuntamiento viene cobrando los intereses de dicha inscripción, que se encuentra depositada en la Delegación de Hacienda de Cáceres y cuyo resguardo obra en poder del apoderado del Ayuntamiento del citado Municipio en dicha capital don Pedro Soleto González;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la expresada inscripción constituye un bien destinado a la Instrucción Pública, y que, por lo tanto, corresponde al Ministerio de Educación Nacional el Protectorado sobre la Fundación benéfico-docente a que dicho bien pertenece, en virtud de lo dispuesto en los artículos segundo del Real Decreto y primero de la Instrucción citada;

Considerando que corresponde a este Ministerio la clasificación de las expresadas Fundaciones, según la facultad primera del artículo quinto de dicha Instrucción, y confiar a las autoridades o personas que se estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes que se hallan pendientes de regularización, interin se realice ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y las leyes;

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben servir a los Ayuntamientos para atender a las obligaciones que sobre ellos pesan por el concepto de instrucción pública, sino que han de destinarse al levantamiento de las cargas fundacionales y si esto fuera posible acumularse al capital, como específica la Real Orden de este Departamento de 16 de enero de 1930, o a los otros fines que también establece el artículo 56 de dicha Instrucción;

Considerando que el expresado expediente ha sido informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres en el sentido que la lámina de referencia es de Instrucción Pública y pertenece a la Escuela del Municipio de Abadía, según acuerdo adoptado en la sesión de 19 de mayo de 1953,

Este Ministerio tiene el honor de proponer a la Superioridad:

Primero. Clasificar en principio como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituída en favor de la Escuela de primeras letras del pueblo de Abadía de la provincia de Cáceres por personas no determinadas.

Segundo. Nombrar Patronos de dicha Fundación, con carácter interino, la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres.

Tercero. Que dicha Junta proceda a la incautación de la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 683, de 4.600 pesetas de capital, propiedad de dicha Fundación, que obran en poder del Ayuntamiento de Abadía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

FUNDACION "SIMARRO"

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el Patronato de la Fundación "Simarro", designa-

do por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, bajo la presidencia del Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Central, Presidente de aquélla, se ha procedido a la constitución del mismo, lo que se efectuó en el despacho rectoral de la Universidad de Madrid, bajo la presidencia del excelentísimo señor don Pedro Laín Entralgo, con asistencia de los señores don Juan Zaragüeta Bengoechea, Catedrático de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en representación de la misma; don José Germain Cebrián, Jefe del Departamento de Psicología Experimental del Instituto "Luis Vives" de Filosofía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en representación de este organismo; el reverendo padre don Manuel Ubeda, y don Juan José López Ibor, Catedrático de Psicología de la Facultad de Medicina, para proceder a la constitución del Patronato de la Fundación "Simarro", instituída por el doctor don Luis Simarro Lacabra, Catedrático de Psicología Experimental en la Facultad de Ciencias, y cuya disciplina se encuentra actualmente adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Fiosofía, y Pedagogía, en virtud de testamento otorgado en esta capital ante el Notario de la misma don Vicente Colomer, el día 30 de mayo de 1921, y clasificada como benéfico-docente por Orden de 14 de enero de 1929;

Resultando que dada la lectura de la cláusula octava del testamento aludido, y a la vista de lo acordado por este Ministerio con fecha 13 de diciembre de 1952, se dió por constituído el Potronato por todos los señores citados;

Resultando que una vez constituído el Patronato fué examinado por todos los miembros del mismo el libro de Contabilidad de la Fundación, el cual arroja en la actualidad un saldo acreedor de 53.597,61 pesetas, quedando conformes todos los presentes; en segundo lugar se dió cuenta del capital fundacional, el cual asciende a la cantidad de doscientas treinta y dos mil doscientas pesetas, con una renta anual de cuatrocientas treinta y cuarenta céntimos, que le pertenecen en pleno dominio y en usufructo, depositado en el Banco de España, y cuatrocientas veintisiete mil trescientas pesetas, de las cuales la Fundación es solamente nudo propietario y que figuran a nombre de la viudad del doctor Simarro, doña A. Nieto, como usufructuario, más los muebles, inmuebles, libros, instrumentos y cuadros existentes en el laboratorio, acordándose por el Patronato hacer un inventario detallado para que exista una constancia oficial del mismo al hacerse cargo el nuevo Patronato de todos los bienes fundacionales, al cual darán su conformidad todos sus miembros y con la firma también de todos ellos se enviará una copia del mismo al Ministerio para su archivo;

Resultando que a continuación se estudió por el Patronato la posibilidad de poner en funcionamiento el Laboratorio de Psicología Experimental y tras un minucioso examen del asunto se acordó esperar cierto plazo a la creación de la Escuela de Psicología que y Letras—proyectada en la fecha de reunión del Patronato—, ya que en aquélla el Laboratorio de la Fundación podría desenvolverse en adecuada colaboración sin perder su carácter de tal, ni su independencia ni autonomía; acordándose igualmente suspender entre tanto la preparación de proyecto de Reglamento, la designación de los miembros colaboradores;

Resultando que se acordó en conclusión:

Primero. Oficiar el Ministerio de Educación Nacional, Sección de Fundaciones, acompañando copia del acta de constitución del Patronato de la Obra e inventario de los bienes existentes al hacerse cargo el Patronato en contestación a la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, sobre sus tres puntos fundamentales: acta de constitución, proyecto de Reglamento, designación de los miembros colaboradores y autorización para llevar a efecto la venta de cuadros existentes y de los dos solares propiedad de la Fundación.

Segundo. Oficiar al Banco de España dándole cuenta de la constitución para que adjudique el pleno dominio del resguardo pendiente de 18.700; y

Tercero. Enviar a todos los miembros del Patronato copia de la cláusula testamentaria del doctor Simarro, en la que se dispone que el Laboratorio puede desenvolver sus funciones en coloboración con la Facultad de Ciencias o cualquier otro Organismo Oficial;

Considerando que la proximidad de la creación y funcionamiento de la Escuela de Psicología Experimental de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central aconseja conectar con ella la reglamentación de la Fundación "Simarro", el funcionamiento de cuyo Laboratorio deberá servir al fin universitario perseguido por la Escuela, en el que coinciden la voluntad del fundador y del Rectorado y la conformidad unánime del Patronato;

Considerando que asimismo la designación de colaborador de la Obra fundacional deberá hacerse en consonancia con la que se establezca al crearse la Escuela de Psicología Experimental;

Considerando que procede otorgar la autorización para efectuar la venta de los cuadros y solares de la Fundación, a fin de incrementar el capital fundacional y ratificar los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato en la reunión de 5 de febrero de 1953.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asería Jurídica, ha resueto:

Primero. Aprobar el acta de constitución del Patronato de la Fundación "Simarro".

Segundo. Autorizar la suspensión en la redacción del proyecto del Reglamento y la designación de colaboradores motivada por la creación proyectada entonces, de la Escuela de Psicología Experimental de la Universidad Central, con la que deberá funcionar acordadamente el Laboratorio de la Fundación.

Tercero. Autorizar la venta de los cuadros y solares de la Fundación, a fin de acrecentar el capital de la misma, para lo que deberá formularse la adecuada propuesta detallada a este Ministerio.

Cuarto. Que habiéndose creado la Escuela de Psicología Experimental con posterioridad a la reunión del Patronato y antes de la presente resolución, se proceda por aquél a cumplimentar los extremos de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1952 que habían quedado en suspenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FUNDACION "ZACARIAS MONJE"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, solicitando se clasifique como de beneficencia particular docente la Institución erigida por don Zacarías Monje Martínez, en la localidad de El Rebollar (Soría); y

Resultando (1) que don Zacarías Monje Martínez, natural de El Rebo-

llar, otorgó ante el escribano de Sevilla, don Nicolás de Molini, escritura de mandato en 9 de agosto de 1847, facultando a don José María de Revuelta, Cura Ecónomo de El Rebollar, para que en su nombre y representación otorgase escritura de fundación de una Institución benéfico - docente, que habría de denominarse «Escuela de Primeras Letras», con el fin de girse de acuerdo con las instrucciones que le tenía facilitadas;

Resultando (2) que el referido don José María de Revuelta, con fecha 31 de diciembre de 1847, ante el escribano de Soria don José María las Heras Luengo, otorgó escritura instituyendo en El Rebollar la precitada «Escuela de Primeraás Letras», con el fin de facilitar instrucción a todos los niños mayores de cinco años; reglamentando minuciosamente la forma en que habría de funcionar; la designación y retribución del Maestro; honorarios; métodos de enseñanza; etc., y disponiendo especialmente que los niños que asistan a la Escuela oigan la Santa Misa todos los días y recen por la tarde una parte del Santo Rosario;

Resultando (3) que la Obra pía anteriormente expresada fué dotada con gran número de fincas rústicas, de pequeña superficie, en los pueblos de El Robollar, Chavaler, Espejo de Tera, Gallinero, Villabuena, Fuentecantos y otros más;

Resultando (4) que en virtud de la escritura fundacional fueron designados Patronos de la Obra pía, el Alcalde Presidente de Ayuntamiento y el Cura Párraco de El Rebollar que sean o fuesen en lo sucesivo, va desempeñen dichos cargos en propiedad o interinamente y en caso de discordia y en cuanto sea necesario la concurrencia de ambos pareceres, al señor Arcipreste de Soria y en su defecto, por el mismo orden y con las mismas circunstancias el señor Cura más antiguo de Soria;

Resultando (5), que de la gran masa de fincas rústicas donadas por el fundador, solo se han podido conservar las existentes en el pueblo de El Rebollar, Chavaler y Espejo de Tera, las cuales, después de haber sido debidamente identificadas y conocidos sus parajes, superficies y linderos, se inscribieron en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Resultando (6) que con fecha 21 de diciembre de 1951, se publicó Edicto en el «B. O.» de la provincia de Soria notificándose se estaba tramitando el expediente de clasificación y requiriéndose a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía de Cultura para que en el plazo de veinte días comparecieran en el expediente y formularan las observaciones que estimasen oportunas, sin que por persona alguna se haya presentado reclamación;

Resultando (7) que la Junta provincial de Beneficencia de Soria informa favorablemente el expediente de clasificación incoado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que la Junta provincial de Beneficencia de Soria tiene personalidad suficiente para promover este expediente de clasificación de conformidad con lo que determina el número primero del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando (2) que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar Fundaciones benéfico-docentes, desde el Decreto de la Presidencia de 29 de julio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquél Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad por otra parte con el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando (3) que por erigirse como persona moral independiente de toda otra y constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, puede clasificársela como Fundación particular benéfico-docente;

Considerando (4) que en este expediente concurren las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42 de la Istrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto la Obra pía tiene por objeto favorecer directamente el fomento de la enseñanza, educación moral y religiosa en el pueblo de El Rebollar (Soria);

Considerando (5) que para que concurran las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción, apartados segundo y tercero, es preciso transmutar los fines de la expresada Obra pía de cultura;

Considerando (6) que la escasez de bienes con que cuenta la Institución (una lámina intransferible de la Deuda Perpetua de un capital de 900 pesetas y una renta de 36 pesetas, así como varias fincas rústicas de reducida superficie, valoradas en 80.000 pesetas, que proporcionan una renta anual de 3.000 pesetas), impiden prácticamente la realización de los fines fundacionales dispuestos por don Zacarías Monje Martínez, sostenimiento de una Escuela de primeras letras, independientemente del hecho de que ya en la localidad de El Rebollar existen Escuelas nacionales desde hace muchos años, por lo que es conveniente se transmuten los fines que fueron marcados a la Institución;

Considerando (7) que de conformidad con la voluntad del testador procede designar Patronos de la Obra pía a los señores Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y al Cura Párroco de El Rebollar con la obligación de rendir cuentas y presupuestos a este Protectorado en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de ídem);

Considerando (8) que en observancia del artículo 13 del Real Decreto de 29 de agosto de 1912 los inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional deben inscribirse en el Registro de la Propiedad correspodiente, extremo que ha sido realizado con encomiable celo por la Junta provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando (9) que en cumplimiento del artículo 11 del ya reiteradamente Real Decreto las Fundaciones particulares benéfico - docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en Inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Institución de que se trate;

Considerando (10) que la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales debe realizarse en pública subasta por así disponerlo el artículo 54 de la Instrucción, debiéndose por lo demás tener presente las prevenciones del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro específico se aplica en este de Educación Nacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Clasificar como Fundación particular benéfico - docente la Obra pía de cultura erigida por don Zacarías Monje Martínez en la localidad de El Rebollar (Soria).

Segundo. Designar Patronos de la Institución a las señores Alcalde-Presidente y al señor Cura Párroco de El Rebollar, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos en las formas fijadas por la Orden ministerial de 6 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de ídem).

Tercero. Que el Patronato fundacional, con el conveniente asesoramiento de la Junta provincial de Beneficencia de Soria, proceda a invertir los inmuebles, mediante pública subasta notarial, en títulos de la Deuda, y éstos a su vez en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación, la cual habrá de quedar depositada en las oficinas del Banco de España de Soria.

A dicho fin, el Patronato deberá elevar a este Departamento, en el plazo de sesenta días, expediente de subasta, de conformidad con lo que de-

termina el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923. Respecto a los trámites que especifica el último párrafo del expresado artículo, se advierte al Patronato que los mismos deben realizarse antes de que se eleve el susodicho expediente de enajenación a este Ministerio.

Cuarto. Una vez realizada la venta de bienes inmuebles, el Patronato deberá incoar expediente de transmutación de los fines de la Institución, teniendo presente las rentas que produzca el capital y las necesidades culturales de la localidad.

Quinto. ¡Que al objeto de perpetuar la memoria de don Zacarías Monje Martínez la Obra pía por él erigida en el pueblo de El Rebollar se la denomine en lo sucesivo por su nombre y apellidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Villar Fernández, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1953 que desestima petición sobre distribución de vacantes en concurso de traslados;

Resultando que el Maestro Nacional de La Vega (Oviedo) don Vicente Villar Fernández, elevó instancia en súplica de que se rectificase por la Dirección General de Enseñanza Primaria el anuncio de las cuatro vacantes asignadas para la localidad de Oviedo en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de febrero último, siendo desestimada tal petición por Orden de aquella Dirección General de fecha 20 de marzo de 1953, en base a que, si bien se publicara una de aquellas vacantes en el turno de consortes—según alegaba el peticionario—se había provisto por el voluntario por lo que, en aplicación del número 25 de la Orden de convocatoria, de las cuatro vacantes existentes correspondían dos al concurso-oposición y una a cada uno de los turnos de consortes y voluntario, como figuraron anunciadas;

Resultando que contra la citada Orden desestimatoria interpone recurso de alzada el interesado, insistiendo en la cita del artículo 67 del Estatuto vigente, que establece las normas para determinar las plazas que corresponden a cada uno de los turnos establecidos; sistema que entiende no puede ser modificado por aquella convocatoria, según aprecia el recurrente, y con las demás consideraciones que en su escrito constan, termina en súplica de que se incluya la aludida plaza para ser provista en el turno voluntario;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 67 del vigente Estatuto del Magisterio ha tenido su racional desenvolvimiento para la convocatoria de que se trata en el número 25 de la Orden ministerial de 9 de febrero último, a cuyo tenor las plazas que deban corresponder a los dos turnos establecidos en los concursos de traslado se aplicará «cuando se trate de plazas de localidades que hayan sido anunciadas éstas en los concursos convocados a partir de 1948 y siguientes, el orden señalado se proseguirá con el iniciado en los mencionados concursos, teniendo en cuenta el turno en que se anunció la vacante, si hubiese quedado desierta, o en el que se proveyó»;

Considerando que el reseñado precepto, lejos de desvirtuar el contenido del citado artículo 67 del Estatuto le vigoriza, toda vez que si así no se aplicase al no cubrirse la vacante correspondiente al turno de consortes, que pasa automáticamente al voluntario, donde se adjudicaría el sistema estatutariamente establecido en ventaja de los optantes al turno voluntario—cuando acaba de cubrirse vacante de tal condición—y en perjuicio de los optantes a concurso-oposición, a los que se restaría la prevista posibilidad genéricamente concedida a este turno, desigualdad no querida por el legislador que concedió iguales oportunidades a los tres grupos de optantes a los turnos de referencia;

Considerando que, aparte de que la Orden ministerial de 9 de febrero último fué consentida por el hoy recurrente, determinando la ineficacia de toda impugnación, está conforme con el invocado precepto del Estauto, y con ambas disposicioines lo resuelto por la Orden recurrida, que por ajustarse a derecho procede mantener en todas sus partes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Sangenís Osó contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953, sobre puesto en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que don Emilio Sangenís Osó, Maestro Nacional en situación de jubilado por edad y anteriormente de Collbató (Barcelona), fué separado de la enseñanza cuando desempeñaba la Unitaria de niños de Calaf en la misma provincia, en 30 de septiembre de 1940;

Resultando que en el correspondiente expediente de depuración, se le concedió el reingreso, siendo sancionado con suspensión de empleo y sueldo y traslado forzoso, adjudicándosele la escuela de La Vi de Bireba (Burgos);

Resultando que, cuando terminó el plazo de suspensión, no tomó posesión de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario, debido a enfermedad, según alegó el interesado;

Resultando que en el año 1952 solicitó se le consintiera tomar posesión de la Escuela que se le había asignado, una vez repuesto de aquella enfermedad, u otra, de no ser posible la indicada;

Resultando que por Orden ministerial comunicada con fecha 26 de julio de 1952, se acuerda acceder a lo solicitado por el señor Sangenís, en vía de indulto; resolución que ha quedado firme, al ser consentida por el interesado;

Resultando que una vez posesionado de la Escuela de Collbató (Barcelona) remitió la oportuna documentación a la Sección de Escalafones, la que le adjudicó el número correspondiente, con el que, no conformándose el interesado, solicitó se tuvieran en cuenta determinadas corridas de escala y que se le asignase el número correlativo al 1.179 del Escalafón General de 1933, siendo desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953, con fundamento en las disposiciones reguladoras del indulto establecidas por Real Decreto de 30 de enero de 1920 y Real Orden de 20 de febrero del mismo año, con arreglo a las cuales los Maestros indultados han de ser alta en el Escalafón con la fecha de su reingreso y en la categoría de entrada, confirmando en definitiva el número 26.419 que se le había asignado;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el señor Sangenís Osó, insistiendo en los razonamientos de sus anteriores escritos y subrayando que aquella Orden de 26 de julio de 1952 al acceder a lo solicitado por el recurrente, consintiéndole tomar posesión, a causa de la enfermedad alegada, debía de entenderse que, "fuera de plazo", con la consecuencia de no estimarlo separado

de la enseñanza, sino solamente en situación de suspensión, por lo que no había lugar a aplicarle las disposiciones reguladoras del indulto, con las consecuencias escalafonales indicadas.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 9 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en la citada Orden ministerial, comunicada con fecha 26 de julio de 1952, firme por haber sido consentida por el interesado, bien claramente se sentaba que habiendo transcurrido más de tres años desde la separación de hecho en las funciones docentes del solicitante, no cabía sino concederle la gracia de indulto, como expresamente se consignaba, por lo que sólo en tal sentido cabía interpretar el término "acceder a lo solicitado", con todas sus consecuencias, entre ellas las declaradas en la Orden recurrida, que por ajustarse a derecho procede mantener en todas sus partes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de doña Nicolasa Aizpuru Amesti contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que doña Nicolasa Aizpuru Amesti, Maestra Nacional de Santa Ana, Berango (Vizcaya), para acogerse al régimen de derechos pasivos máximos a tenor de la Ley de 19 de diciembre de 1951, solicitó de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Bilbao, el 20 de junio de 1952, ser incluída en dicho régimen y que se la extendiera la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta que ésta sólo podía referirse en su caso al 15 por 100 diferencial entre su antiguo régimen de derechos pasivos (el propio de las Maestras de Escuelas de barriada de la Diputación de Vizcaya, superior al régimen de derechos pasivos mínimos, contemplado inmediatamente en la Ley referida) y el del 80 por 100 a que pretendía acogerse;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria en resolución de 8 de julio siguiente resolvió no haber lugar a la liquidación deducida por la recurrente pretendida, sino a la general a que se refiere la Ley de 1951;

Resultando que contra esta resolución se interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el cual no fué resuelto, y en virtud del principio del silencio administrativo se estimó resuelto desfavorablemente, siendo contra esta denegación tácita el presente recurso;

Resultando que la Sección de Recursos de este Ministerio propuso que informara la Asesoría Jurídica, de acuerdo con la cual se pasó el expediente a la Dirección General de Deuda y Clases Pasivas, que estimó ser la cuestión planteada en este recurso de la competencia del Ministerio de Educación Nacional por tratarse, no de la inclusión de la recurrente en el régimen de derechos pasivos máximos, sino de una simple discrepancia en orden a la liquidación de referencia nacida de dicha inclusión, la cual, por consiguiente, ya había tenido lugar;

Vistas la Ley de 19 de diciembre de 1951, la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la norma tercera de la Orden ministerial citada establece un especial procedimiento administrativo para las reclamaciones del tenor de la encarnada en el presente recurso, y en su virtud hay que entender que la resolución de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de 8 de julio de 1952 agota la vía jerárquica, por lo cual, tanto el recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Enseñanza Primaria como el presente ante el excelentísimo señor Ministro son improcedentes;

Considerando, a mayor abundamiento, que el estar incluída la interesada en un régimen de derechos pasivos más favorable que el mínimo común de los funcionarios públicos contemplado inmediatamente por la Ley de 19 de diciembre de 1951 no le otorga derecho alguno a exigir la aplicación de porcentajes diferenciales al haber optado, al amparo de dicha norma por el régimen de derechos pasivos máximos,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RECURSO SDE REPOSICIO**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Emigdio Rodríguez Pita y don Manuel Mallén Garzón contra las Ordenes ministeriales de 11 y 23 de febrero de 1953;

Resultando que las Ordenes ministeriales de 11 y 23 de febrero de 1953, dictadas en ejecución del Decreto de 21 de noviembre de 1952, incorporaron al Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio, con número bis, a los Profesores especiales de Gramática Española y de Administración Económica y Contabilidad Pública de dichos Centros, y determinaron la situación administrativa de don Enrique Martín Guzmán;

Resultando que contra dichas Ordenes ministeriales se ha interpuesto recurso de reposición por los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio don Emigdio Rodríguez Pita y don Manuel Mallén Garzón el 21 de marzo último, por entender que dichas Ordenes ministeriales y el mismo Decreto cuyos preceptos ejecutan, infringen otras normas jurídicas, a más de suponer agravio de los derechos que como Catedráticos tienen los recurrentes;

Vistas las disposiciones aludidas, los Decretos de 31 de agosto de 1922, 16 de abril de 1915 y 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en cuanto al Decreto de 21 de noviembre de 1952, que los presentes recursos son improcedentes, toda vez que dicho Decreto devino firme por no haber sido impugnado dentro del término preclusivo que exigen las vigentes normas del procedimiento administrativo; que, a mayor abunto, el Decreto en cuestión está dictado en virtud de las facultades soberanas que la Administración Pública posee para la organizción de sus servicios, sin otros límites que los que establezcan normas de superior rango normativo; que por las razones aludidas, el Decreto impugnado entraña, en cuanto al caso particular que contemplamos, una derogación tácita del de 31 de agosto de 1932, y no como los recurrentes pretenden, una conculcación del mismo; que el Decreto impugnado no viene contradicho por la Ley de 20 de diciembre de 1952, según se desprende del artículo primero de dicha Ley, no rectamente interpretado por los recurrentes, ni con él se infringen las Leyes comunes que regulan el ingreso en la carrera administrativa, por ser norma de sus singularidades, peculiar de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio;

Considerando que las Ordenes ministeriales directamente impugnadas por los recurrentes no suponen infracción de norma alguna que hubiera de ser tenida en cuenta al acordarla; en efecto, el que la incorporación de los Profesores especiales al Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio se haya realizado intercalándolos entre los que figuraban en él originariamente, según la antigüedad correspondiente a cada uno y con el número bis, viene dispuesta en el Decreto de 21 de noviembre de 1952 y dichas exigencias de antigüedad y número bis holgarían de haberse pretendido la mera incorporación de dichos

Profesores especiales, por los últimos del Escalafón;

Considerando que las referidas Ordenes ministeriales no lesionan derechos algunos de los recurrentes, ni en cuanto a prerrogativas y categoría docente, por tratarse de asignaturas distintas; ni en lo referente a derechos económicos en las pensiones complemetarias de jubilación que concede la Mutualidad, porque si bien el pase de los Profesores especiales al Eslalafón de Catedráticos numerarios supone para aquéllos aumento de dichas pensiones en su día, en manera alguna significa disminución de las que pudieran corresponder a los recurrentes; que tampoco hay lesión del derecho al ascenso, dado que los casos de números bises no interfieren en la mecánica de los ascensos de los otros números figura con el número 45, no se le ha he-

Considerando que el concreto caso que resuelve la Orden ministerial de 23 de febrero de 1953 es simplemente la aclaración de la situación administrativa de don Enrique Martín Guzmán, el cual, como Catedrático de Política Económica y Profesor de Gramática Española, tenía derecho a figurar dos veces en el Escalafón y, en su virtud, se le coloca en la posición escalafonal más favorable para él, en lo cual no hay perjuicio para nadie;

Considerando. con referencia al señor Rodríguez Pita, que al colocar en el Escalafón al señor Escobosa Altuna con el número 44 bis y, por consiguiente, con antérioridad al recurrente, que figura con el úmero 45, no se le ha hecho agravio alguno, por las razones aludidas, y además y fundamentalmente, por el hecho de qué el señor Escobosa Altuna, ingresó en el servicio el 21 de mayo de 1923, según indica la relación inserta en el «B. O.» del Ministerio de 8 de enero de 1953, y el recurrente figura y ha figurado en los Escalafones de Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio con fecha de ingreso de 30 de mayo del mismo año 1923, sin qué por el interesado se haya solicitado rectificación alguna contra las relaciones aparecidas en los «Boletines Oficiales del Ministerio de Educación Nacional» de 13 de septiembre de 1948 y 25 de abril de 1928, ni contra las aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1943 y en la «Gaceta» de 24 de marzo de 1931;

Considerando, por todo lo expuesto, que en las disposiciones administrativas impugnadas por los recurrentes no se ha incurrido en infracción de norma jurídica alguna, ni se ha ocasionado agravio de derecho subjetivo de los mismos, por lo cual los recursos de reposición presentes deben de ser desestimados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María de los Desamparados Salomón Lloret contra sucesivas desestimaciones de otros de alzada en impugnación de acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Cuenca de 14 de junio de 1952;

Resultando que por la Comisión Permanente de Educación de Cuenca se resolvió, en septiembre de 1951, un expediente gubernativo incoado a la Maestra nacional doña María de los Desamparados Salomón Lloret, imponiendose a ésta la sanción de amonestación pública;

Resultando que el referido acuerdo de la Comisión Permanente fué impugnado en alzadas sucesivas (desestimadas por la Dirección General mediante Orden de 10 de diciembre de 1951 y por el Departamento mediante Orden ministerial de 1 de agosto de 1952) por la interesada, la cual, como quiera que no se incorporase a su destino una vez que la fué notificada la sanción que la había sido impuesta, fué sometida a un nuevo expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que, con posterioridad a lo relatado, la señora Salomón Lloret solicitó de la Comisión Permanente de Educación de Cuenca autorización para reintegrarse a su Escuela, lo qué fué denegado por acuerdo de 14 de junio de 1952, que se fundamentó en el hecho de estar sujeta la solicitante a expediente gubernativo por abandono de destino y comprendida, por tanto, en la prohibición que establece el artículo 204 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que, recurrido el anterior acuerdo por la interesada ante la Dirección General y desestimando el recurso por silencio administrativo, alzóse aquélla ante el Departamento, que desestimó su alzada mediante Orden ministerial de 6 de junio de 1953, por lo que la señora Salomón Lloret ha interpuesto en tiempo hábil el presente recurso de reposición, en el que se alega por la interesada que el primero de los expedientes gubernativos que se la instruyeron no debió considerarse definitivamente sustanciado hasta el momento en que se produjo la desestimación del último de los recursos promovidos contra la sanción impuesta, y, por tanto, supuesto que la prohibición del artículo 204 del Estatuto comprende todo el período de tiempo que la sustanciación del expediente dura, no fué posible que, pendiente aun la resolución del recurso interpuetso por la interesada contra su sanción, se produjera el abandono de destino que dió lugar al segundo expediente, ya que lo que había más bien era una imposibilidad legal para la interesada de reintegrarse a su destino;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el período de sustanciación de un expediente gubernativo no se extiende, como dice la recurrente, durante todo el tiempo en que sea posible recurrir contra el acto administrativo que lo resuelve, sino que, por el contrario, termina en el momento en que tal acto se produce, perfeccionándose desde entonces la obligación de los expedientados de reintegrarse a sus destinos, cuando a ello hubiere lugar, y no habiéndolo hecho así la recurrente, es vista la procedencia del acuerdo que decidió se la instruyera un nuevo expediente, así como la de aquel, directamente impugnado en este recurso, por el que se denegó a la señora Salomón Lloret la autorización para reintegrarse a su Escuela mientras el expediente no fuese resuelto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Gradys Oyón Arocha de Marín, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física experimental; Química experimentad; Anatomía descriptiva y topográfica, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología general, Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica clínica; Anatomía patológica; Terapéutica física; Patología Médica, I y III; Patología quirúrgica, I. II y III; Obstetricia; Historia de la Medicina; abo-

nando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. . para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios instruído a nueva instancia del súbdito peruano don Ricardo Rodríguez Farje, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Derecho, aprobados en su país por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación de estudios que le fué concedida a las asignaturas siguientes de nuestra Licenciatura en Derecho: Derecho Político, primero: Derecho Administrativo, segundo», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de las asignaturas convalidadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacioal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a istancia de la súbdita venezolana doña Amada Iruio Elizalde, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Farmacia, se le convaliden por las siguientes asignaturas d nuestra Licenciatura en Farmacia: Física y Qumica, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Luis Alberto Pérez Bardi, en súplica de que se le convaliden estudios de Medicina, alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le amplíe la convalidación anteriormente concedida a las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Anatomía y técnica anatómica, I y II; Fisiología general; Física experimental; Fisiología especial; Histología y Embriología general; Química experimental; Microbiología y Parasitología; Patología general; Propedéutica clínica; Farmacología; Anatomía patológica; Ginecología; Oftalmología; Otorrinolaringología; Higiene; Psiquiatría; Farmatología y Veneralogía y Patología y Clínica Médica, I. II. y III», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, considerándose, además, convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, con excepción de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Daniel Pinzón Avila, en súplica de que se incorporen en España sus estudios totales de Bachillerato y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Química experimental; Fisiología general y Química Biológica», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el intersado legalizar su situación académico - administrativa, en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios universitarios que se convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia y abonará en un Instituto Nacional de Enseñanza Media los derechos inherentes a la expedición del título de Bachiller vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Héctor Gonzalo Franco Sabogal, en súplica de que se incorporen en España sus estudios totales de Enseñanza Media y se convaliden estudios parciales de Medicina alcanzados en su país, el Conseoj Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental: Anatomía descriptiva y técnica anatómica, I y II; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial: Histología y Embriología; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica; Farmacología; Anatomía Patológica; Patología y Clínica Médica, I; Patología y Clínica Quirúrgica, I. Las Patologías y Clínicas Médicas y Quirúrgicas quedan condicionadas su convalidación a que el interesado efectúe en España las Clínicas correspondientes, y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el intersado legalizar su situación académico - administrativa, en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Colombia; pero abonará en un Instituto Nacional de Enseñanza Media los los de-

réchos inherentes a los de expedición de título de Bachiller vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a istancia del súbdito colombiano don Adolfo Alba Palacios, en súplica de que se incorpore en España sus estudios totales de Bachillerato y se le convaliden estudios parciales de Medicina alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller, expedido al interesado en su país, con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Anatomía descriptiva y Técnica anatómica (primero), Química experimental, Física experimental, Histología y Embriología, Fisiología general y Química biológica, Fisiología especial, Anatomía patológica»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia; pero deberá abonar en un Instituto Nacional español de Enseñanza Media, los derechos inherentes a los de expedición del vigente título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de El Salvador don José Mario Díaz Nuila Orellana, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden estudios de Medicina aprobados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se incorpore en España el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Fisiología general y Química biológica, Historia de la Medicina, Microbiología y Parasitología, Historia y Embriología»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiedo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndole del pago de inscripción de los estudios universitarios que se le conveliden, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito hondureño don Javier Hernández, en súplica de que se le convaliden en España estudios totales de Enseñanza Media y Universitaria alcanzados en el extranjero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente apra que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan ordenado para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental, Fisiología general y Química biológica, Historia de la Medicina»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído de la súbdita venezolana doña Ana María Varela Salvadores, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Farmacia, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Farmacia: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instacia del súbdito norteamericano don Alfredo A. Canino Morey, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamete, en aquella Facultad o Escuela Especial que así o tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de

nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía: Física y Química, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expedientet incoado a instancia del súbdito colombiano don Eduardo Ospina Ortiz, en súplica de que se le convaliden los estudios parciales de Medicina aprobados en su país por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por la siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física experimental; Química experimental; Fisiología general y Química Biológica; Histología», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito panameño don Publio Augusto Vásquez Sánchez, en súplica de que se le ampliara la convalidación de estudios acordada en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que no procede acceder a lo solicitado y que por lo tanto debe subsistir la resolución anteriormente adoptada», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Ruperto Alarcón Rivera, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios, por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente», y

Este Ministerio de conformiidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don José María Campos Rubio, funcionario Técnico Administrativo, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Subsecretaría del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don José María Campos Rubio, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 12 de mayo de 1941 que le separó del servicio, quedando en su virtud reintegrado al mismo sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Alejandrina Gracia Temprano, Maestra que fué de Maella (Zaragoza), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Alejandrina Gracia Temprano, dejando sin efecto la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1939 que la separó del servicio, siendo reintegrada al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Orestes Cendrero Curiel, Profesor de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy (Alicante), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Orestes Cendrero Curiel, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 14 de abril de 1952 que le impuso la sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza por dos años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Fernando Soldevila Zudiburu, funcionario que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Fernando Soldevila Zudiburu y en su consecuencia se le reintegre al servicio con la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a doña Catalina Tiedra Astudillo, Maestra Nacional de Pobladura del Valle (Zamora), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a doña Catalina Tiedra Astudillo, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939 que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Germán Salvador Luis, Maestro Nacional que fué de Fuenlabrada (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Camilo Zamora Plaza, Subalterno de este Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Camilo Zamora Plaza, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 15 de febrero de 1940 que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de «traslado fuera de Madrid durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Celestino Noya Rodríguez, Profesor Encargado de Curso que fué del Instituto de Enseñanza Media de Lugo, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Celestino Noya Rodríguez, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de febrero de 1937 que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGOS DE ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de "Patología general", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo de tiempo hasta 30 de septiembre de 1954, el Ayudante de Clases Prácticas don Emilio López Botet, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación que tiene la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las enseñanzas de dicha Facultad que se citan a continuación se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1924 los señores Profesores siguientes:

Don Antonio Dueñas Barrios, Profesor adjunto, se encargará de la primera Cátedra de "Patología y clínica quirúrgicas", con la gratificación anual de pesetas 11.200, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad con cargo a la dotación de la Cátedra, más la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de su plaza de Profesor adjunto; y efectos económicos del día 1 del corriente mes.

Don José María López Porua, Profesor adjunto, se encargará de la segunda Cátedra de "Patología y clínica quirúrgicas", con la gratificación anual de pesetas 11.200, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario de Universidad, con cargo a la dotación de la Cátedra, más la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación de su plaza de Profesor adjunto; y efectos económicos del día 1 del corriente mes.

Don Arturo Pérez Sierra, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor adjunto de "Anatomía descriptiva y topográfica", primero, hasta tanto la misma se provea mediante el reglamentario concurso-oposición, y se le acreditará con cargo a la dotación de la plaza; y efectos del día 1 del corriente mes la gratificación anual de 12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de "Zoología invertebrados no artrópodos", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1954, el Ayudante de Clases Prácticas don Julio Alvarez Sánchez, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes se le acreditará, con cargo a la dotación que tiene la plaza, la remuneración de 12.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que, con efectos del día 30 de septiembre último, se entienda que cesan los Ayudantes de Clases Prácticas don Felipe Muñoz Sardón y doña Amelia de Irazabal Nerpell en el desempeño de las plazas de Profesores adjuntos correspondientes a las enseñanzas de "Química orgánica", primero y segundo, y "Química experimental" (Medicina), respectivamente, y en el percibo de la gratificación que por tal servivcio se les venía acreditando.

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores adjuntos de "Química orgánica", primero y segundo, y "Química experimental" (Medicina), se encarguen, durante el presente curso hasta tanto que sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo de tiempo hasta 30 de septiembre de 1954, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Felisa Alonso Cermeño y don Froilán Martínez Torre, respectivamente, a quienes, con efectos del día 1 del corriente mes, se les acreditará la remuneración anual de 12.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la enseñanza de Fisiología Especial, cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 29 de enero de 1953 ("B. O. E." de 27 de febrero siguiente)

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el referido expediente.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, Profesor adjunto de la Facultad expresada a don Daniel Caballero del Castillo, adscrito a Fisiología Especial por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES Y JEFES DE SERVICIOS DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, que ha sido formulada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 8 de septiembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco García Escámez y García Ramos cese en el desempeño de los cargos de Profesor y Jefe del Servicio de Educación Física de la Universidad de La Laguna, con efectos económicos y administrativos de 30 de septiembre último, quedando, por tanto, sin efecto la prórroga de dichos nombramientos que para el presente curso le fué concedida por la citada Orden de 8 de septiembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas que la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. eleve de acuerdo con el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Francisca Ratés Piques, doña Marina Jiménez Torres, doña María Dolores del Peso Echevarría, doña Carmen Monforte Lanedo y doña Amelia Navarro Burgaz cesan, con efectos económicos y administrativos de 30 de septiembre último, en los cargos de Profesoras de Educación Física que, con carácter provisional, venían desempeñando en las Universidades de Barcelona, La Laguna, Oviedo, Valencia y Zaragoza, respectivamente, quedando, por tanto, sin efecto la prórroga de dichos nombramientos que para el presente curso les fué concedida por Orden de 10 del citado mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORADO ADJUNTO INTERINO

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza y de conformidad con la propuesta formulada por los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores adjuntos interinos de los Centros que se indican a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 7.200 pesetas, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto, a partir del día 1 de los corrientes, siempre que se hagan cargo del servicio:

BARCELONA. — "Milá Fontanals", Filosofía, don Francisco Hernanz Mínguez.

BILBAO (femenino). — Latín, doña Rosario González González.

CASTELLON DE LA PLANA. — Geografía e Historia, doña María Teresa Martí Fabregat; Matemáticas, doña María Teresa Arnaldo Targa; Física y Química, doña Aurora Hernández Aguado.

JAEN.—"Virgen del Carmen", Francés, don Virgilio Garrido Ramírez.

MURCIA.—"Saavedra Fajardo", Física y Química, doña Isabel Seiquer Martínez.

SANTANDER. — Física y Química, don Francisco Ramos Fernández.

VALLADOLID. — "Zorrilla", Geogra-

fía e Historia, don Alfonso Corral Castañedo.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1953-54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que formulan los ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar lase referidas propuestas y en consecuencia nombrar Profesores adjuntos interinos a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la remuneración anual de 7.200 pesetas, referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto:

CEUTA. — Francés, doña Dolores Aragón de Molina, por cese de don José Soria Sáenz.

LOGROÑO. — Matemáticas, don Eduardo Gutiérrez Nebot, por cesar don Jesús María Rodríguez López.

LAS PALMAS. —Matemáticas, don Víctor de la Nuez Caballero, por cese del señor Quintana Cabrera.

Asimismo y por encontrarse vacantes las plazas que se indican, se nombran Profesores especiales interinos a los señores que se expresan, con la remuneración anual de 7.200 pesetas, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del Presupuesto:

CALATAYUD. — Lengua alemana, don Jacinto Díez García, por cese de doña Julia Tomás Sáinz de Medrano.

CARTAGENA. — Lengua alemana, don Pedro Pérez Jiménez, ídem, don Leonardo Catarineu Valero.

CEUTA. — Lengua italiana, doña María del Carmen Sagarna del Amo.

Se les acreditará haberes a estos Profesores, a partir del día 1 de los corrientes, si se hubieren hecho cargo del servicio, y tendrán validez sus nombramientos para el curso 1953,54, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego a don Ovidio Fernández Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado al deber de residencia en Tapia de Casariego, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media Preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para entenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente correspondan concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

GRATIFICACIONES

Ilmo. Sr.: El elevado número que alcanza la matrícula en algunos Centros de Enseñanza Media y Profesional, aconseja determinar un sistema de gratificaciones en atención al trabajo que desarrolla el respectivo personal, estableciendo, de esta forma, un criterio de igualdad en relación con los Profesores de aquellos Centros, cuyo número de alumnos no sobrepasa el normal.

Por todo lo expuesto y previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. A partir del tercer año y cuando el número de alumnos sea superior a ochenta en algún curso, el Profesorado titular o especial de la disciplina percibirá siempre que tenga cuatro o más clases diarias a su cargo, la cantidad anual de 5.500 pesetas.

Segundo. Cuando el número de alumnos, siendo superior a cincuenta, no sobrepase los ochenta y el Centro lleve funcionando como mínimo tres años, el Profesor respectivo con tres clases diarias tendrá una gratificación anual de 3.500 pesetas.

Tercero. No obstante lo establecido en los números anteriores y sea cualquiera el número de cursos en funcionamiento, cuando un Profesor desempeñe circunstancialmente otra asignatura distinta a la suya, gozará de una gratificación anual por el período de tiempo lectivo a que se refiere, de pesetas 3.000 si las clases son diarias y de 2.000 si son alternas.

Cuarto. Teniendo en cuenta las anteriores normas se concederán por acuerdo de V. I. las gratificaciones que correspondan, previa certificación del Secretario del Centro, con el visto bueno del Director, en la que se acredite el número de clases que desempeña cada Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DE REGIMEN ESPECIAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Avila, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Santa María la Mayor», de Piedrahita, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria;

Este Ministerio a dispuesto nombrar, con carácter definitiva, Maestro de la citada Escuela, a don Manuel del Valle García, procedente de Abastas (Palencia).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de Avila y Palencia.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 12 de la Orden ministerial de fecha 15 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO del día 26), por la que se convocaron concursillos de traslados para proveer las vavantes de Direcciones de Grupos Escolares,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares para su provisión por concursillos, entre los Directores que reúnan las condiciones exigidas por la convocatoria para poder concursar.

Segundo. El plazo de peticiones será el de doce días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO; en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará en la fecha en que se reciba en dichas capitales el «Boletín» que publique esta disposición.

Las Delegaciones Administrativas recibirán instancias hasta las diecinueve horas del último día del plazo que se señala.

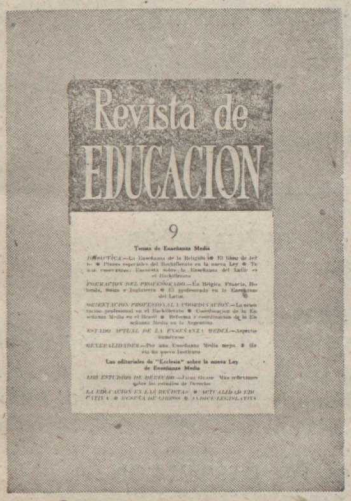
Tercero. Las instancias, iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, se tramitarán por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de las que sean titulares los interesados o hayan desempeñado la última plaza en propiedad definitiva, acompañada de hoja de servicios cerrada en 31 de agosto de 1953 y certificada, y de los documentos que acrediten su derecho para poder solicitar en los concursillos, si se tratase de Directores que no sirven en propiedad definitiva. Los excedentes acompañarán, además, copia de las órdenes de excedencia y depuración y certificación del Dispensario correspondiente de no padecer afección tuberculosa. Este documento será exigido también a todos los concursantes que vuelvan, por cualquier otra causa, al servicio activo.

Tanto los Directores en sus instancias como los Delegados en sus informes, señalarán el nombre o número de plaza que sirvan en propiedad los interesados.

Cuarto. En la solicitud se relacionaán las plazas con todo detalle y por orden de preferencia, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en las instancias se exigen.

Los concursantes de la capital no habrán de reseñar en sus peticiones las vacantes que solicitan. Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterarán las vacantes solicitadas, ni aún en cuanto al orden de prelación. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y el número con que las vacantes fueron anunciadas, se considerarán no incluídas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

Por cada diez vacantes o fracción de ellas que se soliciten se reintegrará la petición con un sello de una peseta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, independientemente del re-



REVISTA DE EDUCACION

NUMERO 15 (noviembre, 1953)

ESTUDIOS

Fernando Lázaro: "La Lengua española en la Universidad".

Enrique Moreno Báez: "La Literatura en la Universidad".

Rafael Gambra: "Bases de una Inspección de Enseñanza Media".

Adolfo Maillo: "La educación popular".

INFORMACION EXTRANJERA

"Los Consejos de Instrucción Pública en el extranjero".

"Organización educacional en la U. R. S. S.

"La lucha contra el analfabetismo en las dos Américas".

CRONICAS

"Cooperativas Escolares".

"La "Carta del Maestro" en la Conferencia de Instrucción Pública de Ginebra".

"Dos Seminarios Internacionales".

"La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios"

CARTAS A LA REDACCION :—: LA EDUCACION EN LAS REVISTAS —:— TEMAS PROPUESTOS ACTUALIDAD EDUCATIVA :—: RESEÑA DE LIBROS —:— INDICE LEGISLATIVO



Legislación sobre oposiciones a Cátedras de Universidad. Colección "Textos legales". Obra número 25 de P. E. N. Madrid, 1952. 56 págs. en 4.° 10 ptas.

Recopilación de las disposiciones legales que actualmente regulan el régimen de oposiciones a Cátedras universitarias. Obra de utilidad para opositores y miembros de Tribunales.

integro reglementario al que habrá de añadirse un sello de una peseta de dicha Mutualidad.

Quinto. Las Delegaciones Administrativas cumplirán lo dispuesto en los números quinto y sexto de la Orden de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre último. Los interesados podrán reclamar contra las calificaciones de la Delegación Administrativa en un plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al en que se hagan públicas, y dicho Organismo las elevará a esta Dirección General al día siguiente de finalizado el plazo, en unión de la petición en los concursillos de quien afecte la reclamación.

Sexto. La elección de destinos de los Directores de la capital o de poblaciones de censo no inferior a habitantes 25.000, se realizará en la forma señalada en los números octavo y noveno de la mencionada Orden de 30 de noviembre último.

Séptimo. El plazo de reclamaciones contra posibles errores en el anuncio de vacantes, tanto para los concursillos como para el concurso que posteriormente haya de convocarse, será el de doce días naturales, contados, a partir de la publicaciónón de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO y serán dirigidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de las provincias a que pertenecían las vacantes contra las que se reclama, quienes informarán.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1953. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

VACANTES DE DIRECTORES

NOTA.—Lo transcrito en primer lugar se refiere a la *localidad*; lo segundo, al *nombre o número de la Dirección*, y lo tercero y último, al *Censo de la localidad.*

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ciudad Real, Número 1, «Cruz Prado»; 28.321.
Viso del Marqués, Número 1; 5.357.

PROVINCIA DE GRANADA

Granada, «Alcazaba-Kadima»; 138.278.
Motril, Número 1; 15.943.

PROVINCIA DE HUELVA

Palma del Condado (La); 8.078.
Valverde del Camino; 10.882.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro; 8.343.
Arnedo; 6.150.

PROVINCIA DE MADRID

Madrid, «José Espronceda»; 1.096.466.
San Martín de Valdeiglesias; 4.371.

PROVINCIA DE MALAGA

Málaga, «Cervantes»; 203.099.

PROVINCIA DE OVIEDO

Cangas del Narcea; 2.788.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife, «García Escámez»; 50.533.
Santa Cruz de Tenerife, «Generalísimo Franco»; 50.533.
Santa Cruz de Tenerife, «San Fernando»; 50.533.

PROVINCIA DE SANTANDER

Torrelavega, «Oeste»; 9.243.

PROVINCIA DE SEVILLA

Cazalla de la Sierra, Número 1; 7.855.
Osuna, Número 1; 19.575.

PROVINCIA DE VALENCIA

Chesté; 5.163.

VACANTES DE DIRECTORAS

PROVINCIA DE AVILA

Arenas de San Pedro; 4.068.
Cebreros; 4.049.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo, Número 3; 19.570.
Don Benito, Número 1; 21.495.

PROVINCIA DE BALEARES

Mahón, Número 1; 14.651.
Mahón, Número 2; 14.651.
Puebla (La); 9.622.

PROVINCIA DE BARCELONA

Tarrasa; 44.603.
Villafranca del Panadés; 9.689.

PROVINCIA DE CACERES

Jaraiz de la Vera; 5.823.

PROVINCIA DE CADIZ

Jerez de la Frontera, Número 2, «Nuestra Señora de la Asunción»; 63.478.
Jerez de la Frontera, Número 3, «Generalísimo Franco»; 63.478 habitantes.

PROVINCIA DE CASTELLON

Benicarló, Número 1; 8.648.
Burriana, Número 1; 15.472.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Socuéllamos, Número 1; 11.818.
Viso del Marqués, Número 1; 5.357.

PROVINCIA DE GRANADA

Granada, «Alcazaba-Kadima»; 138.287.
Motril, «Nuestra Señora de la Cabeza»; 15.943.

PROVINCIA DE HUELVA

Palma del Condado (La); 8.078.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Arnedo; 6.250.
Nájera; 3.157.

PROVINCIA DE MALAGA

Ronda; 15.629.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife, «García Escámez»; 50.533.
Santa Cruz de Tenerife, «Generalísimo Franco»; 50.533.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cuéllar; 6.311.

PROVINCIA DE SEVILLA

Dos Hermanas, «José Antonio Primo de Rivera»; 16.502.
Ecija, Número 1; 25.276.
Osuna, «Rodríguez Marín»; 19.575.
Villanueva de las Minas, Número 1; 9.299.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Bilbao, «Berástegui»; 180.070.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ejea de los Caballeros; 7.542.
Zaragoza, «Rosa Arjó»; 179.479.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 24 y Lunes 28 de diciembre de 1953 — Números 102 y 103

SUMARIO

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Casa de San José".—Autorizando a la Fundación para ejercer acciones judiciales y desahuciar enseres o personas 1.890

Fundación "Colegio Internado de Nuestra Señora del Espino", Santa Gadea del Cid (Burgos.—Autorizando la venta en pública subasta notarial de varios inmuebles... ... ... 1.890

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Estimados... ... ... 1.893

Desestimado 1.895

Recursos de reposición.—Declarando improcedente el interpuesto por don Manuel Alvarez Asenjo 1.895

Estimando el interpuesto por doña María Collado Serrano... ... ... 1.895

Sección de Asuntos Exteriores

Estudios extranjeros.—Convalidando los estudios cursados en sus respectivos países a los señores don Alfredo Graniello, don Claudio Argüelles y a don Antonio Alas 1.896

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas. — Concedidas 1.896

Convalidación de títulos.—Concedidas... ... ... 1.896

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Profesores titulares. — Nombramientos 1.897

Concursos de selección.—Plazas desiertas... ... ... 1.897

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Secciones de anejas a graduadas del Magisterio. Aprobando el expediente de las convocadas por Ordenes de 4 de diciembre de 1952 y 14 de enero de 1953 ... ... 1.898

Escuelas Maternales y de Párvulos. — Concursillos.—Instrucciones y vacantes 1.898

AVISO

A partir del año próximo, el presente BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL se editará en tres Series independientes: la «Serie A», destinada a «Legislación de carácter orgánico»; la «Serie B», que recogerá las disposiciones que afecten al «Personal Administrativo y Docente» del Ministerio, incluyendo dentro de él a los alumnos de los diversos Centros de enseñanza, y la «Serie C», en la que se publicarán las Ordenes ministeriales que se refieran a «Oposiciones y Concursos», excluyendo las que únicamente afecten al personal administrativo y docente del Ministerio.

La mayoría de las disposiciones legales de carácter meramente personal se publicarán en extractos muy condensados, que recogerán, sin embargo, sus puntos esenciales.

Las tres Series, con número de páginas variable, aparecerán ordinariamente una vez por semana. Los suscriptores de la «Revista de Educación» recibirán, juntamente con ésta, la «Serie A».

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "CASA DE SAN JOSE"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Casa de San José» fué clasificada como benéfico-docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 22 de diciembre de 1930;

Resultando que el Patronato de la Fundación, solicitó en instancia elevada a este Departamento, autorización para litigar y ejercitar las acciones judiciales conducentes a desalojar parte del local de la Fundación en cuanto a enseres allí almacenados y al desahucio de diversas personas para lo cual pide se le designe Abogado y Procurador de Beneficencia;

Vistos los artículos 16 y 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con los artículos 25 y 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias;

Considerando que es procedente conceder la autorización solicitada por el Patronato de la Fundación «Casa de San José» para litigar, como asimismo que lo haga dirigida por los Letrados adscritos a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero. Autorizar a la Fundación «Casa de San José» para entablar las acciones judiciales pertinentes, a fin de desalojar y desahuciar del domicilio social los bienes y enseres o personas que la ocupan parcialmente, a fin de éste sea total y debidamente aprovechado para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Segundo. Que la Junta Provincial de Beneficencia designe Abogado y Procurador que dirija y represente a la citada Fundación en el ejercicio de las acciones judiciales antes citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

FUNDACION "COLEGIO INTERNADO DE NUESTRA SEÑORA DEL ESPINO"

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por don Manuel Sainz de los Terreros, en nombre y representación del Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter paricular denominada «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituída en Santa Gadea del Cid (Burgos) por don Vicente de la Vega Sarriá, y como Presidente del mismo, ha sido incoado un expediente de venta de varias fincas radicantes en los términos de Santa Fe y Belicena (Granada), propiedad de la citada Institución, no necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que doña Francisca María Carrillo de Albornoz y García de la Paz, fallecida en Granada el 9 de junio de 1941, por su testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad, don Santos Fernández Santos, el 23 de julio de 1928, disponía que después que se satisficieran varios legados el resto de sus bienes se entregase al reverendo Padre Superior de los Redentoristas de Granada para fundar un establecimiento de instrucción de Padres Redentoristas que llaman Jovenados, en los que se preparan los niños para ser Misioneros Redentoristas, Fundación que si fuera posible se establecería en Andalucía;

Resultando que mediante escritura autorizada ante el Notario de Granada don Bruno Rafael Juristo Crespo en 28 de mayo de 1942 se protocolarizaron las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de doña Francisca María Carrillo de Albornoz y García de la Paz, se fijaron los bienes que había de recibir el Padre Superior de los Redentoristas de Granada para atender a la Fundación ordenada por la causante, habiéndose convenido entre el albaceazgo y el citado Padre Superior de los Redentoristas de Granada de que ante la imposibilidad de cumplir con dichos bienes la voluntad de la testadora y que teniendo la expresada Congregación un Jovenado establecido en el término municipal de Santa Gadea del Cid (Burgos) denominado Nuestra Señora del Espino, a él debían ser entregadas, ya que su finalidad es precisamente la indicada por la testadora y por estar, además, clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 29 de agosto de 1929;

Resultando que ante el testimonio del Notario de Granada don Antonio Moscoso Avila, por escritura de 12 de enero de 1947, se procedió por el Padre Superior de los Redentoristas de Granada a hacer entrega a don Antonio Ballesteros López, en representación del Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino, y en virtud del poder que le confirió el Presidente del Patronato, don Manuel Sainz de los Terreros, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Lázaro Lázaro Junquera en 7 de octubre de 1946, de los bienes inmuebles que en la testamentaría de doña Francisca María de Albornoz y García de la Paz quedaron atribuídos a la Fundación creada por la causante;

Resultando que los bienes inmuebles que quedaron adscritos a la Fundación Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino de Santa Gadea del Cid (Burgos), en virtud de las operaciones divisorias de los bienes relictos de la causante, son los siguientes y con sus respectivos precios de tasación:

Número 2 del inventario.—Haza de tierra calma de riego de cabida 8 marjales equivalentes a 42 áreas, 27 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, situada en el término de Santa Fe, pago del Fresno, que linda por saliente con tierra de don Silverio Carrillo; Mediodía, brazal de su riego, que la separa del camino del Fresno; Poniente, brazal de desagüe, y Norte, con tierras de don Juan García Carrillo. Tasada en 30.000 pesetas.

Finca número 3 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 15 marjales, equivalentes a 79 áreas, 26 centiáras y 31 decímetros cuadrados, situada en igual término, pago villa Llana, que linda por Saliente y Norte, con el trazal de su riego; Mediodía, con el camino de Ullar, y Poniente, con tierras de los herederos de don Antonio Arenas, estando arrendada a doña Josefa Isla Rodríguez. Tasada en 52.545 pesetas.

Finca número 4 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 16 marjales, equivalentes a 84 áreas, 54 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago del Sequillo, que linda Poniente y Mediodía con la acequia de la Caba; saliente, tierras de los señores Cámara, brazal de su riego de por medio, y Norte, brazal de desagüe, estando arrendadas a los señores don Juan y don Antonio Rodríguez Domínguez y señora viuda de don Andrés García. Tasada en 38.174,56 pesetas.

Finca número 5 del inventario.—Otra haza de igual tierra de riego, de cabida de 24 marjales, equivalentes a 1 hectárea, 26 áreas, 82 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, situada en igual término, pago de Gamboa, que linda, por saliente, con tierras de doña Felisa Pacheco Nogueras y don Cristóbal Pacheco Rosales; Mediodía, la acequia real; Poniente, tierras de doña Encarnación Márquez, y Norte, las de don Cristóbal Pacheco, estando arrendada a don José Santos Soto y don José Carrillo. Tasada en 61.187,04.

Finca número 6 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 4 marjales, 75 estadales, equivalentes a 25 áreas, 9 centiáreas y 99 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que las anteriores, pago Calzada de Nieves, que linda, por Saliente, brazal de su riego; Mediodía, brazal del Macho; Poniente, tierras de la señora marquesa de Casa Blanca, y Norte, con las de los herederos de don Segismundo Rosales, estando arrendada a don Juan Ruiz Rodríguez. Tasada en 11.379,62 pesetas.

Finca número 7 del inventario.— Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 25 marjales, 75 estadales, equivalentes a 1 hectárea, 36 áreas, 6 centiáreas y 83 decímetros cuadrados, situada en igual término, pago de la Madre, que linda por Saliente, con el cauce del Canal de Isabel la Católica; Mediodía y Poniente, con el brazal de su riego, y Norte, con las de los herederos de don José Manuel Carrasco Palma, estando arrendada a don Antonio Peinado Gómez. Tasada en pesetas 78.947,44.

Finca número 8 del inventario.— Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 20 marjales, 80 estadales, equivalentes a 1 hectárea, 9 áreas, 91 centiáreas y 13 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que las anteriores, pago del Angi, que linda por Saliente, con el camino de Atarfe; Mediodía, brazal de su riego; Poniente, tierras de doña María Josefa Carrillo de Albornoz, y Norte, con las de Adelardo García, estando arrendada a doña Concepción Liñán Nieves. Tasada en 38.047,35 pesetas.

Finca número 9 del inventario.— Otra haza de tierra de riego, de cabida de 14 marjales, equivalentes a 73 áreas, 97 centiáreas y 89 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago del Salado, y linda, al Mediodía, cañón de su riego; Poniente, tierras de doña Amanda Rosales Aranda, y por Saliente y Norte, con el arroyo del Salado, estando arrendada a don José Espinosa Torres. Tasada en pesets 22.930,74.

Finca número 10 del inventario. — Otra haza de tierra de riego con cabida de 22 marjales, equivalentes a 1 hectárea, 16 áreas, 25 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago del Barranco, que linda, por Saliente, con tierras de los herederos de don Segismundo Rosales; Mediodía, con otras de don Cecilio Merino y doña Concepción Fernández Cabezas; Poniente, las de don Plácido Molina, y Norte, con otras de los herederos de don Antonio Díez de Rivera, brazal de desagüe por medio, estando arrendada a don Agustín Romero Rodríguez. Tasada en 31.865,02 pesetas.

Finca número 11 del inventario. — Otra haza de olivar, tierra de riego, de cabida de 32 marjales, equivalentes a 1 hectárea, 69 áreas, 9 centiáreas y 46 decímetros cuadrados, situada en igual término que las anteriores, pago de los Carrizales, que linda, por Saliente, con tierras de doña Elisa Rosales Rosales; Mediodía, brazal de su riego; Poniente, otras de don Silverio Carrillo Herra, y Norte, con el brazal de desagüe, estando arrendada a don José Castro Río. Tasada en 73.591,36 pesetas.

Finca número 12 del inventario. — Otra haza de tierra de riego, puesta de viña y olivos, de cabida de 27 marjales, equivalentes a 1 hectárea, 42 áreas, 67 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago de Caparita, linda, por Saliente, con tierras de don Agustín Nogueras Rosales; Mediodía, brazal de su riego; Poniente, con otras de doña Amanda Rosales Aranda, don Aureliano Rosales y don Enrique de la Blanca, y por el Norte, con el ramal de desagüe, estando arrendada a don Antonio Liñán Nieves. Tasada en pesetas 46.137,60.

Finca número 13 del inventario. — Otra haza de tierra de secano, de cabida de dos fanegas y siete y medio celemines, equivalentes a 1 hectárea, 17 áreas, 44 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, situada en el mismo término y pago de Santa Teresa, que linda, por Saliente, con arroyo del Salado; Mediodía, con otras de los herederos de don José María Martín; Poniente, con Camino de la Malaha, y por el Norte, tierras de los herederos de don Francisco Rosales, estando arrendada a don Francisco Cabezas Medina. Tasada en 3.968,06 pesetas.

Finca número 15 del inventario. — Otra haza de tierra de secano, de cabida de 6 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 81 áreas, 85 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, situada en el mismo término y pago de Cuesta Blanca, que linda por Saliente, con tierras de don Natalio Herrera, Mediodía y Poniente, con las del mismo señor y el lindero de Chauchina y por el Norte, con el Camino de Chimeneas, estando arrendada a don Manuel Montero Chica. Tasada en pesetas 14.674,20.

Finca número 16 del inventario. — Otra haza de tierra de secano, de cabida de 2 fanegas, equivalentes a 93 áreas, 95 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que las anteriores y pago del Cañaril, lindando por Saliente, con don José María Gómez; Mediodía, con don José Carrillo Nogueras; Poniente, con don Enrique Herrera y Cañada Mirarranca, y por el Norte, con don Enrique Pérez Recio, estando arrendada a don José Castro Ríos. Tasada en pesetas 4.787,68.

Finca número 17 del inventario. — Casa situada en la ciudad de Santafé, en el campo del Rufino, callejón que sale de la calle del Hoyo a la de las Cruces, sin número, con dos cuerpos de alzado, su extensión es de 6 metros, 50 centímetros de frente por 4 metros 40 centímetros de fondo, arrojando una superficie de 28,60 metros cuadrados y linda por su frente Poniente, con dicho callejón; por su derecha Norte, con la calle del Hoyo, por su izquierda, Mediodía y espalda Saliente, con casa de los herederos de don José Rodríguez Giménez. Tasada en 50.000 pesetas.

Fica número 18 del inventario. — Otra casa en la misma ciudad, calle del Calderón, demarcada con el número 19 y con una superficie total de 471,12 metros cuadrados. Linda por la derecha, con otra que perteneció a don Eusebio Carrillo; por la izquierda, con la de doña Luisa Herrera y por la espalda, con el corralón de Salitre; se compone de 2 cuerpos de alzado. Tasada en 41.196 pesetas.

Finca número 19 del inventario. — Otra casa sin número, situada en la misma ciudad en el Egido de la Puerta de los Carros, frente a la calle de Castilla, siendo la calle en que sitúa, la de Calderón de 14 metros de frente o fachada por 21,70 de fondo y 2 cuerpos de alzado. Linda por su frente al Mediodía, con dicha calle; derecha al Poniente, con casa de don Silverio Carrillo; izquierda Saliente, con otra de don José Isla Martínez y espalda Norte, con huerta de este caudal, propiedad hoy día de don Francisco Carrillo de Albornoz. Consta de 4.072 pies cuadrados superficiales un patio, medio pozo de agua dulce y un corral de 90 varas cuadradas superficiales. Tasada en 30.153,60 pesetas.

Finca número 21 del inventario. — Haza de tierra calma de riego, de cabida de 10 marjales, equivalentes a 52 áreas, 84 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, situada en término de la ciudad de Santafé, pago de Jotayar, que linda por Saliente y Norte, con el camino del río Viejo y Mediodía y Poniente, con tierras de don Enrique Herrera Rosales, estando arrendada a doña Concepción Liñán Nieves. Tasada en 18.096,10 pesetas.

Finca número 22 del inventario. — Otra haza de tierra de secano, de cabida de 1 fanega, 6 celemines o 70 áreas, 46 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que la anterior, pago Cruz de la Aurora, que linda en la actualidad por Saliente, con tierras de don Eduardo González Carrillo; Mediodía, camino de la Dehesa y Poniente y Norte, con la de don José Agreda Carvajal, estando arrendada a don Joséé Espinosa Torres. Tasada en 2.412,13 pesetas.

Finca número 23 del inventario. — Casa habitación, situada en la ciudad de Santafé, calle Ronda de Belén, número 33, ocupando un solar de 45,9 metros cuadrados de superficie, teniendo edificado en planta baja una áreas de 22,68 metros cuadrados, en piso primero 26,88 y en piso segundo 33,60, arrojando por tanto la superficie edificada la cantidad de 83,16 metros cuadrados. Linda por su frente Norte con dicha calle; derecha Saliente, con casa de don Juan Barrionuevo Hernández; izquierda, Poniente, con otra de los herederos de don Manuel Pertínez, y espalda, Mediodía, con la de don Juan Hernández Martínez. Tasada en 42.670,80 pesetas.

Finca número 25 del inventario. — En el haza conocida con el nombre de Haza de la Fábrica, de 45 marjales y 10 estadales, situada en término de

Santafé y pago de Peruero, una parcela de tierra calma de riego de cabida de 12 marjales, 47 estadales, un metro cuarenta y seis decímetros y dieciséis centímetros, equivalentes a 65 áreas, 90 centiáreas, 85 decímetros y 95 centímetros cuadrados, que linda al Este, con la vía; al Sur, con la parte de don José Carrillo de Albornoz; al Norte, con la de doña Josefa Carrillo de Albornoz, y al Oeste, con el camino de las Huertas, estando arrendada a don Francisco Liñán Nieves. Tasada en 22.685,55 pesetas.

Finca número 26 del inventario. — En el haza llamada del Camino de 55 marjales, 76 estadales, situada en el mismo término y pago que la anterior, una parcela de tierra calma de riego, de cabida de 15 marjales, 42 estadales, dos metros noventa y dos decímetros y treinta y dos centímetros, equivalentes a 81 áreas, 51 centiáreas, 15 decímetros y 96 centímetros cuadrados, que linda al Este, con tierras de don Cristóbal Pacheco; al Sur, con la parte de don José Carrillo de Albornoz; al Norte, con el brazal de su riego, y al Oeste, con el camino de las Huertas, estando arrendada a los señores Cabezas Liñán. Tasada en pesetas 23.449,35.

Finca número 27 del inventario. — En el haza que se conoce con el nombre de Haza de la Vía de cincuenta y seis marjales y noventa y cinco estadales, situada en el mismo término y pago que las dos anteriores, una parcela de tierra calma de riego, de cabida 15 marjales, 75 estadales, 2 metros 92 decímetros y treinta y dos centímetros, equivalentes a 83 áreas, veinticinco centiáreas, 53 decímetros y 82 decímetros cuadrados, que linda al Este con el brazal de su riego; al Sur, con las de los herederos de doña Concepción González Aranda; al Norte, con la parte de doña María Josefa Carrillo de Albornoz, y al Oeste con la Fábrica y la Vía. Está arrendada a los señores don Francisco y doña Concepción Liñán Nieves y su precio de tasación es el de 28.560,89 pesetas.

Todas las fincas se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Santafé;

Resultando que el Patrono en su escrito solicitando la venta de los inmuebles, al propio tiempo pide que las enajenaciones pueda hacerlas directamente a los arrendatarios de las fincas basándose para ello en las consideraciones que formula;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro privativo se aplica en éste de Educación Nacional:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos ha informado favorablemente el expediente de la subasta, pero oponiéndose a la pretensión del Patronato de verificar las ventas directamente a los arrendatarios;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docente conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expedientes de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas;

Considerando que los precios señalados en sus tasaciones por el Arquitecto en cuanto las fincas urbanas y por los Peritos Agrícolas a las rústicas, se consideran ajustados al verdadero valor actual de los inmuebles y al de su clase y situación;

Considerando que por no haber señalado la forma de realizar la subasta el Real Decreto de 29 agosto 1923 que como supletorio se viene aplicando a esta clase de licitaciones, la Orden ministerial del Ramo de 8 de febrero de 1950 dispuso que en todas las enajenaciones cuya cuantía no exceda de 200.000 pesetas se aplique con carácter normal el sistema de pujas a la llana, por lo que éste es el que ha de regir en la presente enajenación;

Considerando que como señalaba la Orden de 23 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), declarada de aplicación general reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones, está derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segundo en cuanto a las fincas rústicas, Ley que establece normas acerca de esta materia por lo que no procede hacer sobre este punto las declaraciones recogidas por el Patronato en su escrito formulado, sino la de que los arrendatarios únicamente pueden utilizar las vías legales ordinarias de carácter civil en dicho aspecto al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando que en el pliego de condiciones elevado por el Patronato de la Fundación se observan determinadas omisiones en cuanto afecta a la forma de efectuar la enajenación en cuanto a las fincas rústicas, como en lo que se refiere al fondo de la misma, todo lo cual es preciso subsanarlo;

Considerando que no es posible acceder a lo solicitado por el Patronato de efectuar las enajenaciones directamente a los arrendatarios de las fincas, pues es condición precisa que sean en pública subasta notarial según previene el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que el Patronato al manifestar en su escrito que al ser solamente objeto de la venta las fincas que han sido valoradas al efecto, deberá informar en su caso sobre la exceptuación de las señaladas con los números 1, 14, 20 y 24 de la lista de las mismas,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero. Autorizar la venta en pública subasta notarial de las fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituída en Santa Gadea del Cid (Burgos), por don Vicente de la Vega Sarriá, radicantes en el término de Santafé y Bélicena (Granada) no necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y que han quedado descritas en el cuerpo del presente expediente.

Segundo. Aprobar las siguientes condiciones reguladoras de la enajenación:

Artículo 1.° La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que fije el ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria del Departamento en la Notaría de Santafé (Granada), integrando la Mesa rectora de la enajenación como Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes o funcionario de la misma en quien delegue, y como Vocales un representante de la Junta provincial de Beneficencia de Granada designada por el excelentísimo señor Presidente de la misma un miembro del Patronato, o, en su defecto, un representante de los Padres Redentoristas y del Notario autorizante del acto.

Art. 2.° La subasta de cada finca se hará por separado, sirviendo de tipo para la licitación el de la tasación efectuada, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Art. 3.° Los honorarios del señor Presidente de la Mesa se detraerán provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes. Caso de que no las hubiera, serán abonados de los fondos de la Institución, la cual cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en las subastas sucesivas que pudieran realizarse.

Art. 4.° A parte del abono de las tasaciones realizadas o de las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados por la confección del

expediente de subasta, anuncios de prensa, Notaría, impuesto sobre el incremento del valor, de los inmuebles, impuestos fiscales, honorarios del delegado especial de este Ministerio, Presidente de la Mesa rectora de la subasta, etc.; todos los cuales lo serán a prorrateo entre los mismos, o sea, en proporción directa al valor que se ha señalado a los diferentes inmuebles.

Art. 5.° Para tomar parte en la subasta será necesario que los posibles licitadores depositen previamente ante la Presidencia de la Mesa del 10 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 6.° En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz con opción a mejorar.

Art. 7.° El tanto de puja no será inferior a 100 pesetas en las fincas tasadas hasta 40.000 pesetas y de 200 en las que rebasan dicha cantidad.

Art. 8.° El tiempo que se dará a los licitadores para pujar, será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 9.° Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse en alta voz y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mejor.

Art. 10. En el caso de que en definitiva existan posturas iguales, se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 11. Las adjudicaciones que realice la Mesa, no se podrán considerar definitiva hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 12. Serán devueltas a la terminación de cada remate, las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 13. Si ninguna de las personas que hubiesen hecho depósitos para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera por ellas, al menos, el tipo de tasación, perderán sus depósitos en beneficio de la Fundación y como indemnización a ésta por los perjuicios de que se irroguen. Esta cláusula no tendrá, pues, efecto si por lo menos uno de los depositantes hace oferta que cubra la tasación.

Art. 14. Las fianzas depositadas por los rematantes quedarán en poder del Vocal de la Mesa que designe la Presidencia como parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles. El resto, hasta el completo pago, deberá ser satisfecho en el acto de firmarse las escrituras.

Art. 15. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se señale el lugar correspondiente para la formalización de las escrituras, en cuyo acto abonarán totalmente el resto del precio de cada remate y todos los demás gastos ya indicados que se hayan originado.

Art. 16. Los rematantes que no concurrieren el día que se señale para el otorgamiento de las escrituras de compra-venta, perderán las fianzas provisionales depositadas, haciéndoseles además responsables de los daños y perjuicios que irroguen a la Institución.

Art. 17. Las rentas que puedan producir los inmuebles desde la adjudicación provisional hasta el día en que se verifique el otorgamiento de las escrituras de propiedad, serán a favor de los rematantes, los cuales no se podrán considerar dueños de los mismos hasta que no se realicen las firmas de las escrituras de compra-venta.

Art. 18. Los licitadores favorecidos con los remates de las fincas vendrán obligados a satisfacer desde la adjudicación provisional que realice la Mesa todas las contribuciones, arbitrios, exacciones, etc., que cada finca pueda ocasionar.

Art. 19. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta, las que se harán constar en el acta notarial para la resolución que proceda.

Art. 20. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existiera confabulación entre los concurrentes; éstos, en tal caso, solo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular figuren en el acta notarial para que el Departamento pueda, si lo cree oportuno, tenerlas presentes.

Art. 21. Se entenderá que toda finca es vendida a cuerpo cierto y por precio alzado en los términos que fija el artículo 1.471 del Código civil.

Art. 22. Las cuestiones que surjan entre cada comprador y los arrendatarios respectivos serán resueltas por ellos, sin intervención alguna de la Fundación vendedora.

Art. 23. Los rematantes renuncian al saneamiento por evicción, llegado el caso de evicción a la devolución del precio.

Art. 24. El Patronato de la Fundación de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia de Granada procederá a la máxima publicidad del acto de la subasta con una antelación de no menos de quince días naturales a la fecha que se fije para ella, insertándose los correspondientes anuncios en los diarios de Granada, en los tablones de Edictos de los Ayuntamientos de la capital y de Santafé y en aquellos lugares que se crean oportunos para la mayor divulgación. Al objeto de evitar mayores gastos, los anuncios que se hayan de publicar consistirán únicamente en reseñar las características de las fincas, precio de las mismas y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por las Maestras doña Rafaela Monasterio Fernández, doña María Josefa Abellá Sixto, doña Dolores Navas Gigo, doña Pilar Martín López y doña Purificación Herráiz Sánchez contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de diciembre de 1952, por la que les desestima su petición de declaración de derecho a indemnización por casa-habitación;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de julio de 1951 fueron nombradas las hoy recurrentes Maestras Nacionales del Grupo Escolar "Luis Moscardó", sometido a un Consejo de Protección Escolar, del cual cargo se posesionaron en septiembre de 1951;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre siguiente fueron anulados los nombramientos de las indicadas Maestras, por no haberse efectuado previa la correspondiente propuesta del Patronato, disponiéndose que se reintegraran a sus destinos de procedencia; constando que dicha Orden ministerial fué registrada de salida de la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio con fecha 6 de noviembre del citado año, sin que aparezca expresamente en el expediente la fecha de notificación a las interesadas, las cuales cesaron efectivamente en sus cargos el 25 de febrero de 1952;

Resultando que las interesadas solicitaron del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el reconocimiento de su derecho a indemnización por casa-habitación, que no había sido satisfecha por el Ayuntamiento de Madrid, informando favorablemente tal petición, tanto la Inspección de Zona de Enseñanza Primaria, como la Comisión Permanente de Educación, no obstante lo cual se dictó Orden de la Dirección General de 11 de diciembre de 1952, hoy recurrida;

Vistas la Ley de Enseñanza Primaria, el vigente Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión

que plantea el presente recurso es la de si las recurrentes, Maestras Nacionales que prestaron sus servicios al amparo de una Orden ministerial posteriormente revocada, tienen derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación por durante el tiempo que efectivamente prestaron sus servicios;

Considerando que la presunción de legitimidad que acompaña a todo acto administrativo implica una garantía para aquellos funcionarios que acogiéndose a una Orden ministerial dictada por autoridad competente vinieron a prestar sus servicios al puesto que se le señalaba, lo cual entraña la conclusión de que dichos funcionarios disfrutan, en tanto dicha Orden ministerial no sea anulada, de los derechos económicos que son la contrapartida al ejercicio del cargo, entre dichos derechos, tratándose de Maestras Nacionales, el de indemnización por casa-habitación;

Considerando que el vicio de origen que padecía el nombramiento realizado por la Orden ministerial de 14 de julio de 1951 priva por supuesto (como efectivamente vino a ponerlo de relieve la anulación dictada en 20 de octubre siguiente) a las interesadas de la situación de inamovilidad en el cargo que de otra forma se hubiese producido, pero no de la justa retribución que por el ejercicio de sus funciones les correspondía, por lo que lo mismo que hubiese sido absurdo que la Orden ministerial de 20 de octubre de 1951 hubiese contenido una declaración de reintegro al Tesoro de los sueldos disfrutados por las hoy recurrentes durante aquel período, igualmente absurdo es negarles el derecho a casa-habitación que es por imperio del artículo 176 del Estatuto del Magisterio un accesorio esencial del sueldo, al que va indisolublemente unido;

Considerando que los razonamientos anteriores no se desvirtúan por el hecho de que el Ayuntamiento de Madrid obligado al pago de la indemnización por casa-habitación se hubiese negado en todo momento a realizarlo, pues siendo doctrina general en Derecho Administrativo la de la ejecutoriedad del acto administrativo, es obvio que de este carácter gozaba la Orden ministerial de 14 de julio de 1951, frente a la cual se colocó el Ayuntamiento, y no precisamente por vía de recurso (que tampoco en este caso se hubiese suspendido la ejecutoriedad), sino con su actitud pasiva de falta de pago, de lo que naturalmente no debe derivarse un beneficio para él;

Considerando que por lo que se refiere al período durante el cual procede declarar derecho a indemnización por casa-habitación, éste está comprendido entre primero de septiembre de 1951, fecha a que se retrotraen los efectos de la toma de posesión, hasta el momento en que la Orden ministerial de 20 de octubre siguiente, anulatoria de los nombramientos, fué personalmente notificada a las Maestras interesadas, y no constando esta notificación en el presente expediente serán las propias interesadas las que habrán de probarla con los traslados oportunos ante el organismo obligado al pago de la indemnización,

Este Ministerio ha resuelto que dando lugar al presente recurso de alzada se declare el derecho de las Maestras recurrentes a percibir indemnización por casa-habitación durante el período de tiempo que, al amparo de la Orden ministerial de 14 de julio de 1951, prestaron sus servicios en el Grupo Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Portugués Hernando, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 12 de febrero de 1953;

Resultando que el recurrente venía desempeñando desde 1928 el cargo de Profesor de Aritmética, Algebra, Trigonometría y sus complementos y Aplicación de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, de la que, además, era Director desde 1940, en virtud de Orden ministerial de 18 de enero de ese año («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1952, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, número quinto del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 28), fué suscrito entre el Patronato correspondiente y el señor Portugués Hernando un contrato de trabajo, que fué aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, por el que se encomendaba de nuevo al recurrente el desempeño del cargo de Profesor de las disciplinas antes citadas, estipulándose, entre otros extremos referentes a los derechos y deberes de ambas partes, que la duración del contrato sería de cinco años, a partir del 25 de octubre de 1952; que la rescisión del mismo sólo podría tener lugar por incumplimiento de sus cláusulas, previa formación de expediente con audiencia del interesado, o por supresión del Patronato; y que el nombramiento a que el contrato se refería no implica «reconocimiento de derecho a ingresar en las plantillas del Estado, ni al disfrute de derechos pasivos con cargo al mismo»;

Resultando que evacuando consulta del aludido Patronato de Formación Profesional, la Dirección General de Enseñanza Laboral acordó, por Orden de 12 de febrero de 1953, y en vista de que el señor Portugués Hernando había cumplido la edad de setenta años el 24 de diciembre de 1952, «autorizar a ese Patronato para que el interesado continúe en el ejercicio de su cargo, en atención a las necesidades de la enseñanza, con carácter transitorio y hasta que se proceda a la provisión de la plaza que desempeña, por el sistema legal establecido, bien entendido que esta autorización se refiere exclusivamente al cargo de Profesor, toda vez que en la Dirección del Centro ha de cesar, por ser criterio del Departamento que los cargos directivos han de estar desempeñados por personal que se encuentre en activo servicio»; habiéndose interpuesto seguidamente por el interesado contra la Orden transcrita el presente recurso de alzada en solicitud de que, con revocación de la Orden impugnada, sea mantenida y reconocida en todas sus partes la situación creada en virtud del contrato de trabajo de que se ha dado cuenta, y se reponga, además, al recurrente en su cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la primera de las pretensiones deducidas, que, como dice en su informe la Sección de Formación Profesional del Departamento, «el Estatuto de Formación Profesional vigente, texto legal por el que se rigen todos los organismos y personal administrativo, técnico y pedagógico de la Formación Profesional, no regula el término activo de la prestación de servicios del Profesor de una Escuela de Trabajo», y que, por otra parte, no es de observar en el presente caso lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, que establece la jubilación del personal docente dependiente del Ministerio a los setenta años, ya que, por la naturaleza de este precepto, sólo puede ser aplicado en los casos en que se trata de funcionarios públicos, condición de que no gozan los Profesores de Escuelas de Trabajo, según se reconoce en la propia Orden recurrida; habiendo de admitirse, en consecuencia, que, puesto que no existe disposición legal prohibitoria a cuyo amparo declarar la nulidad de

lo estipulado en el referido contrato de trabajo, éste se ha de observar por ambas partes en tanto no se den las circunstancias que, con arreglo a su propio texto, autoricen a rescindirlo;

Considerando, a mayor abundamiento, que para el supuesto de que por llegar a la edad de setenta años el recurrente pueda disminuir su capacidad de trabajo, con el quebranto consiguiente del servicio a él encomendado, está prevista en el contrato aludido, según se ha hecho constar, la posibilidad de que sea rescindido previo el oportuno expediente con audiencia del interesado, lo cual, al garantizar la adopción de medidas como la que se impugna en este recurso;

Considerando, en cuanto a la segunda de las pretensiones deducidas, que el cese del recurrente en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo se ligaba en la Orden recurrida a la consideración de que el interesado había dejado de encontrarse en situación de activo servicio, y dado que, según lo expuesto, no es así, se hace innecesario tratar esta cuestión como independiente,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Casado, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1953;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL del Departamento de 9 de febrero) dispuso que la única vacante que había quedado en la provincia de Sevilla después de celebrado el concurso general de traslados inmediatamente anterior fuese adjudicada al Maestro Supernumerario en expectación de destino en esa provincia que en derecho le correspondiese por tener mejor número y pertenecer a la promoción antigua que aún no hubiese alcanzado Escuela en propiedad definitiva;

Resultando que en cumplimiento de la referida Orden de la Dirección General la Comisión Permanente de Educación de la provincia adjudicó la Escuela dicha al Maestro Supernumerario don Manuel González Casado, el cual recurrió en alzada contra dicha adjudicación ante la Dirección General, que desestimó su recurso por Orden de 23 de marzo de 1953, contra la que el interesado ha interpuesto el presente recurso de alzada (si bien calificado por error de recurso de agravios) en tiempo hábil;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de geneal apdicación;

Consideando que según el artículo tercero del Estatuto del Magisterio las vacantes que han de anunciarse a oposición son las que resulten vacantes después de cada concurso de traslado, y el artículo 40 establece por su parte la exclusión de la oposición de un número de vacantes igual al de Maestros Supernumerarios existentes en la provincia de que se trate en expectación de destino, por lo que resulta evidente el acierto de la Orden de la Dirección General de 8 de enero de 1953 al disponer que, puesto que en la provincia de Sevilla había quedado una sola vacante y existían varios Maestros Supernumerarios en expectación de destino, y no procedía por consiguiente invocar oposición en la provisión, se adjudicase la vacante de que se viene tratando al Supernumerario más antiguo y con mejor número, y siendo esto precisamente lo que hizo la Comisión Permanente, carece de fundamento el recurso promovido por el señor González Casado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Collado Serrano, contra Orden ministerial de 14 de marzo de 1953, que resolvió su expediente por abandono de destino;

Resultando que doña María Collado Serrano, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de la Alcazaba (Almería) y actualmente provisional en Graduada de dicha capital de provincia, fué sometida a expediente por abandono de servicio y en virtud de haberse ausentado repetidas veces durante el curso 1951-52, aunque dejó atendida la enseñanza por medio de una sustituta particular, cumpliendo por lo demás satisfactoriamente su función docente;

Resultando que la Inspección y el Consejo Provincial de Educación informaron a esa en el sentido de que se le aplicara a la expedientada la sexta de las sanciones previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio; informes con el que coinciden los emitidos por la Sección de Incidencias del Departamento y el Consejo Nacional de Educación, a su vez recogidos en la Orden ministerial recurrida que acuerda la separación de la hoy recurrente por un año y traslado de destino, con abono del tiempo que haya llevado suspendida;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, alegando no haber sido oída en el expediente, [illegible] sus ausencias fueron legales o toleradas y que, por tanto, no hubo realmente abandono de destino ni desatención de la enseñanza, siempre desempeñada por sustituta; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las alegaciones contenidas en el escrito de recurso no desvirtúan el hecho de que existieron las ausencias de destino apreciadas en la Orden ministerial recurrida, aunque por estimación del cuidado que la señora Collado tuvo en procurarse sustituta, se le impone la menor de las sanciones previstas en el apartado c) del artículo 197 del Estatuto, en relación con la sexta del 198, mediante el procedimiento señalado en el 199; por lo que la resolución recurrida se halla ajustada a derechos;

Considerando, respecto a la alegación de no haber sido oída, que a sus diferentes desplazamientos, no siempre legales, ha de atribuírse el que no hubiese recibido las oportunas notificaciones; constituyendo, por otra parte, un verdadero pliego de descargos, las alegaciones contenidas en su escrito de recurso, si bien no desvirtúan los cargos que dieran lugar al expediente y consiguiente resolución,

Este Ministerio ha desuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Asuntos Exteriores

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Alfredo Graniello Díaz, en súplica de que se le incorpore su título de Bachiller y que se le convaliden en España estudios parciales de Medicina aprobados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que

extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra licenciatura: Física Experimental; Fisiología general y Química Biológica; Historia de la Medicina; Microbiología y Parasitología, y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija; eximiéndole del pago de los derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito de Costa Rica don Claudio Arguedas Madrigal, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se convaliden en España estudios de Medicina, alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Fisiología general y Química Biológica; Microbiología y Parasitología; Historia de la Medicina, y

Este Ministerio de conformidad con con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del pago de derechos de los estudios convalidados en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Juan Antonio Alas Zelaya, en súplica de que se incorpore su título de Bachiller y se le convaliden en España estudios de Medicina alcanzados en el Extranjero, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

Que se incorpore en España, el título de Bachiller expedido al interesado en su país con idéntica validez y extensión que el título de Bachiller español vigente, mediante diligencia que extenderá el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título original del peticionario, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por la siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física experimental; Anatomía descriptiva y Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología general; Fisiología general y Química Biológica; Fisiología especial; Microbiología y Parasitología; Patología general y Propedéutica Clínica; Patología y Clínica Médicas, I, II y III; Patología y Clínica Quirúrgica, I; Obstetricia. Los tres cursos de Patología y Clínica Médicas que se convalidan, deberán quedar condicionados a que el interesado haga en España las clínicas correspondientes; otro tanto debe ocurrir con la Patología y Clínica Qurúrgica, I, y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija; eximiéndole del pago de derechos de inscripción de los estudios que se convalidan en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Salamanca Ocaña, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Granada y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (Boletín Oficial del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen López Pinedo, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera;

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos en la petición por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Madrid y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (Boletín Oficial de este Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Lorenza Roldán Salvador, en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Granada, y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 («B. O.» del Ministerio de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Univrsitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, a don José Figueredo Alvarez.

Este Profesor titular, a partir de la fecha de posición, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Lucena, obligación de la cual será además, responsable el Director del Centro que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a a continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá en cualquier momento, declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días a partir del 1 de octubre de 1953 y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a don Jose María Macías Rubio.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas, y demós emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Baza, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunto del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días a partir de la fecha de 1 octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocándose de nuevo el correspondiente concurso por el Patronato Provincial respectivo..

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz para seleccionar el Profesor especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocándose de nuevo el correspondiente concurso por el Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocándose de nuevo el correspondiente concurso por el Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

SECCIONES DE ANEJAS A GRADUADAS DEL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la Oposición restringida celebrada para proveer vacantes de Secciones Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultado que por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 («Boletín del Departamento» del 22) se convocó oposición para proveer en propiedad las vacantes de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio existentes en las provincias que se insertaban, y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1953 («Boletín del Ministerio» del 2 de febrero) se convocó asimismo oposición para proveer una vacante de Sección de la Escuela Graduada de niñas «Doña Blanca de Navarra» de Pamplona;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 27) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de estas oposiciones, y que, en cumplimiento del número noveno de la citada Orden ministerial de 4 de diciembre, han sido remitidos a este Departamento los expedientes de las oposiciones juntamente con la propuesta de los aprobados;

Resultando que en el expediente remitido por el Tribunal de la provincia de Las Palmas figuran reclamaciones presentadas por doña Carmen Esparza Martín por supuestas irregularidades del Tribunal, por haber sido eliminada del ejercicio oral y contra la puntuación otorgada en los distintos ejercicios a las opositoras que actuaron;

Vistas las Ordenes de convocatoria, Reglamento de Escuelas del Magisterio y preceptos generales del Estatuto;

Considerando que las reclamaciones presentadas por la señora Esparza, excepto la referente a la realización del primer ejercicio, lo han sido en forma y plazo reglamentarios y a ellas se acompaña el correspondiente informe del Tribunal;

Considerando que la reclamación presentada por la señora Esparza contra las supuestas irregularidades observadas por la interesada en la realización del ejercicio escrito no puede surtir efecto alguno, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto del Magisterio, toda vez que debió efectuar la protesta verbal en el momento de ocurrir los hechos que lo motivaran y ratificarla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes y no once días después de verificado este ejercicio, por lo que no procede tenerla en cuenta;

Considerando que ninguno de los puntos señalados por la señora Esparza en sus restantes reclamaciones como anomalías observadas en la actuació del Tribunal constituyen infracción concreta de precepto legal, sino que se limita a calificar la labor de éste y a juzgar la actuación de las opositoras y la suya propia estimando no debió ser eliminada en el ejercicio oral, apreciación y facultad exclusiva de los Jueces del Tribunal, sin que en ella pueda tener influncia el juicio del opositor;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a los preceptos del Estatuto, Reglamento de Escuelas del Magisterio y Ordenes de convocatoria;

Considerando que en cumplimiento de lo determiado en el artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940 («Boletín Oficial» del 4 de septiembre) en este expediente ha emitido dictamen el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del citado alto Organismo, ha resuelto:

Primero.—Desestimar, por todo lo expuesto, las reclamaciones presentadas por doña Carmen Esparza Martín.

Segundo.—Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Ordenes de 4 de diciembre de 1952 y 14 de enero de 1953 para proveer las vacantes anunciadas, y, en consecuencia, nombrar Maestros propietarios de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio a los opositores propuestos por los respectivos Tribunales y que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, declarando desiertas las plazas que no fueron asignadas.

Tercero. Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo, precisamente en el punto de destino, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden, con efectos económicos y administrativos de la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS

AVILA. — Don José Fernández Sánchez.

BADAJOZ. — Don Luis Alejo Garrido.

CACERES.—Don Francisco Andrés García Carrasco.

LERIDA.—Don Pedro Filella Escolá.

MELILLA. — Don Domingo Pérez Morán y don Cristóbal García Maese.

TOLEDO.—Don Esteban de la Cruz Pérez.

MAESTRAS

BALEARES. — Doña Francisca Castell Alemany.

CIUDAD REAL.—Doña María del Carmen Gil Ruiz.

GERONA. — Doña Lourdes Bonet Castañet.

MELILLA. — Doña Margarita Montoro Silvente.

LA LAGUNA. — Doña Ana Fernández Martínez.

LAS PALMAS. — Doña Ana Domínguez Pérez.

NAVARRA.— Doña Valentina López Urmeneta.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de fecha 14 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del 26), por la que se convocaron concursillos de traslados para proveer las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos;

Esta Diección Géneal ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos para su provisión por los concursillos entre las Maestras que reunan las condiciones exigidas por la convocatoria para poder concursar.

Segudo. El plazo de peticiones será el de doce días naturales a partir del siguiente al en que se publique

esta Orde en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará en la fecha en que se reciba en dichas capitales el «Boletín» que publique esta disposición. Las Delegaciones Administrativas recibirán instancias hasta las diecinueve horas del último día del plazo que se señala.

Tercero. Las instancias, iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, se tramitará por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de las que sean titulares las interesadas o hayan desempeñado la última Escuela en propiedad definitiva, acompañada de hoja de servicios cerrada en 31 de agosto de 1953 y certificada, y de los documentos que acrediten su derecho para poder salicitar en los concursillos, si se tratase de Maestras que no sirven Escuela en propiedad definitiva. Las excedentes acompañarán, además, copia de las órdenes de excedencia y depuración y certificación del Dispensario correspondiente de no padecer afección tuberculosa. Este documento será exigido también a todas las solicitantes que vuelvan, por cualquier otra causa, al servicio activo.

Tanto las peticionarias en sus instancias como las Delegaciones en sus informes, señalarán la clase, nombre o número de la Escuela que sirvan en propiedad las interesadas.

Cuarto. En la solicitud se relacionarán las Escuelas con todo detalle y por orden de preferencia, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en las instancias se exigen. Las concursantes de la capital no habrán de reseñar en sus peticiones las vacante que solicitan. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterarán las plazas solicitadas, ni aun en cuanto al orden de prelación. La que resulten ilegibles o no coincida exactamente con la designación y el número con que las vacantes fueron anunciadas, se considerarán no incluídas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas la solicitante.

Por cada diez vacantes o fracción de ellas que se soliciten se reintegrará la petición con un sello de una peseta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, independientemente del reintegro reglamentario al que habrá de añadirse un sello de una peseta de dicha Mutualidad.

Quinto. Las Delegaciones Administrativas cumplirán lo dispuesto en los números quinto y sexto de la Orden de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre último. Las interesadas podrán reclamar contra las calificaciones de la Delegación Administrativa en un plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al en que se hagan públicas, y dicho Organismo las elevará a esta Dirección General al día siguiente de finalizado el plazo, en unión de la petición en los concursillos de quien afecte la reclamación.

Sexto. La elección de destinos de las Maestras de la capital y de poblaciones de censo no inferior a 25.000 habitantes, se realizará en la forma señalada en los números octavo y noveno de la mencionada Orden de 30 de noviembre último.

Séptimo. El plazo de reclamaciones contra posibles errores en el anuncio de vacantes, tanto para los concursillos como para el concurso que posteriormente haya de convocarse, será el de doce días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio y serán dirigidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias a que pertenezcan las vacantes contra las que se reclama, quienes informarán.

Lo que comuico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

PROVINCIA DE ALAVA

Salinas de Añana, Añana; Párvulos; 576.
Yécora, ídem; Párvulos; 528.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ontur, ídem; Párvulos; 3.280.
Petrola, ídem; Párvulos; 1.758.
Socovos, ídem; Párvulos; 1.821.
Villapalacios, ídem; Párvulos; 1.908.

PROVINCIA DE ALICANTE

Agost, ídem; Párvulos; 2.110.
Altea, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 3.537.
Benidorm, ídem; Párvulos; 2.313.
Benilloba, ídem; Párvulos; 1.020.
Bigastro, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 2.847.
Castalla, ídem; Párvulos número 1; 3.456.
Castalla, ídem; Párvulos número 2; 3.456.
Catral, ídem; Párvulos; 1.513.
Cox, ídem; Párvulos número 1; 2.668.
Dolores, ídem; Sección Párvulos de la Graduada niños; 2.153 habitantes.
Dolores, ídem; Sección Párvulos de la Graduada niñas; 2.153 habitantes.
Guardamar del Segura, ídem; Párvulos número 1; 3.609.
Jacarilla, ídem; Párvulos; 1.027.
Jalón, ídem; Párvulos; 2.048.
Jávea, ídem; Párvulos número 1; 4.428.
Lorcha, ídem; Párvulos; 1.429.
Monóvar, ídem; Párvulos número 1; 7.508.
Monóvar, ídem; Sección Párvulos de la Graduada niños; 7.508 habitantes.
Pedreguer, ídem; Párvulos; 4.128.
Pego, ídem; Párvulos número 4; 8.563.
Petrel, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 4.956.
Polop, ídem; Párvulos; 1.197.
Redován, ídem; Párvulos; 2.812.
San Fulgencio, ídem; Párvulos; 850.
San Miguel de Salinas, ídem; Párvulos; 1.525.
Santa Pola, ídem; Párvulos; 5.400.

PROVINCIA DE ALMERIA

Almadraba, Almería; Párvulos.
Almería, ídem; Párvulos «San Pelayo»; 63.372.
Alquería, Adra; Párvulos; 1.097.
Cantoria, ídem; Párvulos; 1.364.
Carboneras, ídem; Párvulos; 2.027.
Cuevas del Almazora, ídem; Párvulos; 3.062.
Fines, ídem; Párvulos; 871.
Fuente (La), Pulpi; Párvulos; 243.
Gergal, ídem; Párvulos; 2.015.
Laujar, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 3.616.
Lubrín, ídem; Párvulos; 1.273.
Lucainena de las Torres, ídem; Párvulos; 1.199.
Macael, ídem; Párvulos; 2.771.
Níjar, ídem; Párvulos; 2.050.
Olula del Río, ídem; Párvulos; 1.522.
Oria, ídem; Párvulos; 1.263.
Partaloa, ídem; Párvulos; 437.
San Francisco, Albox; Párvulos;
Somontín, ídem; Párvulos; 962.
Sorbas, ídem; Párvulos; 1.511.
Uleila del Campo, ídem; Párvulos; 1.160.
Vélez Blanco, ídem; Párvulos; 2.365.

PROVINCIA DE AVILA

Avila, ídem; Párvulos «Vicenta Manzanedo; 17.908.
Crespos, ídem; Párvulos; 562.
Grajos, ídem; Párvulos; 753.
Hoyo de Pinares, ídem; Párvulos; 3.198.
Muñana, ídem; Párvulos; 902.
Navas del Marqués, ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños.
Neila de San Miguel, ídem; Párvulos; 577.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ahillones, ídem; Párvulos; 3.513.
Bienvenida, ídem; Párvulos número 1; 6.517.
Campanario, ídem; Párvulos número 2; 9.617.
Castilblanco, ídem; Párvulos; 3.224.
Don Alvaro, ídem; Párvulos; 1.038.
Don Benito, ídem; Párvulos número 4; 21.495.
Fuente de Cantos, ídem; Párvulos número 1; 11.191.
Garbayuela, ídem; Párvulos; 1.031.
Herrera del Duque, ídem; Párvulos; 5.201.
Higuera de la Serena, ídem; Párvulos; 2.944.
Medellín, ídem; Párvulos; 1.973.
Oliva de la Frontera, ídem; Párvulos; 1.135.
Peñalsordo, ídem; Párvulos; 4.610.
Peraleda del Zaucejo, ídem; Párvulos; 1.605.
Puebla del Maestre, ídem; Párvulos número 2; 3.450.
Quintana de la Serena, ídem; Párvulos número 1; 7.677.
Retamal, ídem; Párvulos; 1.797.
Siruela, ídem; Párvulos; 5.356.
Valencia del Mombuey, ídem; Párvulos; 2.140.
Villarta de los Montes, ídem; Párvulos; 2.267.

PROVINCIA DE BALEARES

Alayor, ídem; Sección Maternal de la Graduada de niñas; 4.097.
Calviá, ídem; Párvulos; 1.417.
Campos, ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños; 3.948.
Ferrerías, ídem; Párvulos; 1.153.
Mahón, ídem; Sección Maternal de la Graduada de niños número 1; 14.651.
Mahón, ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños número 2; 14.651.
Mancor del Valle, ídem; Párvulos; 1.071.
Puebla (La), ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños; 9.622.
San Clemente, Mahón; Párvulos; 418.
San Lorenzo Descardessar, ídem; Sección Maternal de la Graduada de niños; 2.401.
Son Servera, ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños; 2.502.
Vileta (La), Palma; Sección Párvulos de la Graduada de niños; 3.136.

PROVINCIA DE BARCELONA

Bagá, ídem; Párvulos; 853.
Barcelona, ídem; Sección Párvulos de la Graduada número 10, «Dolores Monserdá»; 1.076.093.
Barcelona, ídem; Párvulos número 27; 1.076.093.
Bauma (La), Castellvell y Vilar; Párvulos; 1.029.
Berga, ídem; Párvulos número 2; 5.640.
Caldas de Montbuy, ídem; Párvulos; 4.375.
Cardona, ídem; Párvulos; 3.459.
Carme, ídem; Párvulos; 686.
Castelltersol, ídem; Párvulos; 1.654.
Cornellá, ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños; 4.589.
Guardiola de Berga; ídem; Párvulos; 453.
Hospitalet de Llobregat, ídem; Párvulos número 22; 10.222.
Navás, Castelladral; Párvulos; 2.074.
San Adrián de Besós, ídem; Párvulos número 5; 6.734.
San Justo Desvern, ídem; Párvulos; 2.530.
Tona, ídem; Párvulos; 1,724.

PROVINCIA DE BURGOS

Barrios de Bureba (Los), ídem; Párvulos; 535.
Cerezo de Ríotirón, ídem; Párvulos; 1.633.
Pancorvo, ídem; Párvulos; 1.125.
Poza de la Sal, ídem; Párvulos; 1.455.
Regumiel de la Sierra, ídem; Párvulos; 530.
Salas de los Infantes, ídem; Párvulos; 1.699.
Salas de los Infantes, ídem; Párvulos; 1.699.
Ubierna, ídem; Párvulos; 421.
Villagonzalo Pedernales, ídem; Párvulos; 775.
Villasur de Herreros, ídem; Párvulos; 522.

PROVINCIA DE CACERES

Aldeacentenera, ídem; Párvulos; 2.500.
Baños de Montemayor, ídem; Párvulos; 1.884.
Cabezuela del Valle, ídem; Párvulos número 2; 2.755.
Casas del Castañar, ídem; Párvulos; 1.192.
Jaraicejo, ídem; Párvulos número 2; 2.564.
Logrosán, ídem; Párvulos; 5.876.
Madrigalejo, ídem; Párvulos número 1; 4.339.
Madrigalejo, ídem; Párvulos número 2; 4.339.
Torremocha, ídem; Párvulos; 2.941.

PROVINCIA DE CADIZ

Alcalá del Valle, ídem; Párvulos número 1; 4.131.
Algeciras, ídem; Párvulos número 2; 20.610.
Algodonales, ídem; Párvulos número 1; 5.305.
Benaocaz, ídem; Párvulos número 1; 689.
Bosque (El), ídem; Párvulos número 1; 1.200.
Chiclana de la Frontera, ídem; Párvulos número 3; 14.451.
Chipiona, ídem; Párvulos número 1; 5.649.
Facinas, Tarifa; Párvulos número 1; 1.770.
Jimena de la Frontera, ídem; Párvulos número 1; 5.118.
Jimena de la Frontera, ídem; Párvulos número 2; 5.118.
Medina Sidonia, ídem; Párvulos número 2; 2.701.
Paterna de la Rivera, ídem; Párvulos número 1; 2.912.
San Roque, ídem; Párvulos número 1; 4.368.
Setenil, ídem; Párvulos número 1; 3.767.
Trebujena, ídem; Párvulos número 1; 4.996.
Ubrique, ídem; Párvulos número 1; 7.078.
Vejer de la Frontera, ídem; Párvulos número 2; 10.083.
Zahara de la Sierra, ídem; Párvulos número 1; 1.771.

PROVINCIA DE CASTELLON

Albocacer, ídem; Párvulos número 2; 2.297.
Alcora, ídem; Párvulos número 2; 3.631.
Alfondeguilla, ídem; Párvulos; 815.
Almazora, ídem; Sección de la Graduada «Cardenal Cisneros»; 8.007.
Almazora, ídem; Sección de la Graduada «Cardenal Cisneros»; 8.007.
Alquerías del Niño Perdido, Villarreal de los Infantes; Párvulos; 2.680.

Artana, ídem; Párvulos número 1; 2.336.
Artana, ídem; Párvulos número 2; 2.336.
Ayodar, ídem; Párvulos; 796.
Azuebar, ídem; Párvulos; 653.
Barracas, ídem; Párvulos; 405.
Begis, ídem; Párvulos; 635.
Borriol, ídem; Párvulos; 2.645.
Burriana, ídem; Sección Párvulos Graduada de niños «Antiguo»; 15.472.
Cati, ídem; Párvulos; 1.296.
Caudiel, ídem; Párvulos número 2; 1.310.
Cinctorres, ídem; Párvulos; 1.401.
Cirat, ídem; Párvulos; 933.
Costur, ídem; Párvulos; 665.
Culla, ídem; Párvulos; 340.
Chovar, ídem; Párvulos; 581.
Eslida, ídem; Párvulos; 1.226.
Gaibiel, ídem; Párvulos; 866.
Gátova, ídem; Párvulos; 1.250.
Grao de Castellón, Castellón; Párvulos número 2; 2.416.
Jérica, ídem; Párvulos número 2; 2.012.
Montanejos, ídem; Párvulos; 678.
Navajas, ídem; Párvulos; 869.
Nules, ídem; Sección Párvulos Graduada de niñas «Cervantes»; 6.082.
Onda, ídem; Párvulos número 2; 6.761.
Pina de Montalgrao, ídem; Párvulos; 552.
Puebla Tornesa, ídem; Párvulos; 741.
San Mateo, ídem; Párvulos número 1; 3.118.
San Vicente de Piedrahita, Cortes de Arenoso; Párvulos 533.
Soneja, ídem; Párvulos número 1; 1.726.
Sot de Ferrer, ídem; Párvulos; 664.
Sueras, ídem; Párvulos; 965.
Teresa, ídem; Párvulos; 867.
Torás, ídem; Párvulos; 679.
Torreblanca, ídem; Párvulos número 3; 3.394.
Useras, ídem; Párvulos; 1.190.
Vall d'Alba, ídem; Párvulos; 664.
Villafamés, ídem; Párvulos número 1; 1.655.
Villafamés, ídem; Párvulos número 2; 1.655.
Villafranca del Cid, ídem; Párvulos número 2; 2.975.
Villahermosa del Río, ídem; Párvulos; 870.
Villanueva de Alcolea, ídem; Párvulos; 1.565.
Viver, ídem; Sección Párvulos de la Graduada de niños; 1.819.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Abenojar, ídem; Párvulos número 1; 3.186.
Abenojar, ídem; Párvulos número 2; 3.186.
Agudo, ídem; Párvulos número 1; 4.348.
Alcázar de San Juan, ídem; Párvulos número 1; 21.968.
Aldea del Rey, ídem; Párvulos número 2; 4.587.
Alhambra, ídem; Párvulos número 2; 2.383.
Almodóvar del Campo, ídem; Párvulos número 1; 7.279.
Almodóvar del Campo, ídem; Párvulos número 2; 7.279
Arenales de la Moscarda, Camop de Criptana; Párvulos número 1; 871.
Argamasilla de Calatrava, ídem; Párvulos número 2; 4.219.
Carrizosa, ídem; Párvulos número 1; 2.837.
Carrizosa, ídem; Párvulos número 2; 2.837.
Cortijos (Los), ídem; Párvulos número 1; 918.
Cortijos (Los), ídem; Párvulos número 2; 918.
Fontanosas, Almodóvar del Campo; Párvulos número 1; 1.033 habitantes.
Fuente el Fresno, ídem; Párvulos número 2; 4.212.
Horcajo de los Montes, ídem; Párvulos número 1; 1.407.
Manzanares, ídem; Párvulos número 2; 18.428.
Pedro Muñoz, ídem; Párvulos número 1; 6.644.
Porzuna, ídem; Párvulos número 1; 3.593.
Pozuelo de Calatrava, ídem; Párvulos número 1; 2.783.
Pozuelo de Calatrava, ídem; Párvulos número 2; 2.783.
Retuerta del Bullaque, ídem; Párvulos número 1; 1.317.
Robledo (El), Porzuna; Párvulos número 1; 641.
Solana del Pino, ídem; Párvulos número 1; 1.659.
Terrinches, ídem; Párvulos número 1; 1.821.
Torralba de Calatrava, ídem; Párvulos número 3; 5.313.
Torre de Juan Abad, ídem; Párvulos número 1; 4.072.
Torre de Juan Abad, ídem; Párvulos número 2; 4.072.
Torrenueva, ídem; Párvulos número 2; 5.120.
Villahermosa, ídem; Párvulos número 1; 5.652.
Villahermosa, ídem; Párvulos número 2; 5.652.
Villamanrique, ídem; Párvulosc número 1; 2.724.
Villamanrique, ídem; Párvulos número 2; 2.724.
Villanueva de la Fuente, ídem; Párvulos número 1; 4.108.
Villanueva de la Fuente, ídem; Párvulos número 2; 4.108.
Villar de Puertollano (El), Puertollano; Párvulos número 1; 487.

PROVINCIA DE CORDOBA

Aguilar de la Frontera, ídem; Párvulos número 2; 15.275.
Carlota (La), ídem; Párvulos; 2.123.
Carpio (El), ídem; Párvulos; 4.871.
Cerro Muriano, Córdoba; Párvulos; 1.961.
Córdoba, ídem; Párvulos número 11; 111.283.
Córdoba, ídem; Párvulos «Luciana Centeno»; 111.283
Córdoba, ídem; Párvulos número 13; 111.283.
Córdoba, ídem; Párvulos número 9; 111.283.
Cuenca, Fuenteobejuna; Párvulos; 908.
Doña Mencía, ídem; Párvulos número 1; 5.942.
Hornachuelos, ídem; Párvulos número 2; 4.148.
Obejo, ídem; Párvulos; 1.376.
Peñarroya Pueblonuevo, ídem; Párvulos número 3; 19.572.
Peñorroya Pueblonuevo; ídem; Párvulos número 4; 19.572.
Posadilla, Fuenteobejuna; Párvulos; 1.028.
Santa Eufemia, ídem; Párvulos; 2.767.
Santaella, ídem; Párvulos número 1; 3.031.
Victoria (La), ídem; Párvulos; 1.556.
Villaralto, ídem; Párvulos; 3.927.
Zamoranos, Priego; Párvulos; 1.335.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Cedeira, ídem; Párvulos; 1.737.
Santiago, ídem; Párvulos número 1; 23.206.

PROVINCIA DE CUENCA

Alcalá de la Vega, ídem; Párvulos; 794.
Alconchel de la Estrella, ídem; Párvulos; 869.
Cañete, ídem; Párvulos número 1; 1.671.
Huete, ídem; Párvulos número 1; 2.792.
Iniesta, ídem; Párvulos número 2; 4.128.
Palomares del Campo, ídem; Párvulos; 1.998.
Saelices, ídem; Párvulos número 2; 2.112.
San Lorenzo de la Parrilla, ídem; Párvulos número 2; 3.114.
Sisante, ídem; Párvulos número 2; 4.099.

PROVINCIA DE GERONA

Agullana, ídem; Párvulos; 1.181.
Capmany, ídem; Párvulos; 769.

Cornelli de Terri, ídem; Párvulos; 1.261.
Garriguella, ídem; Párvulos; 792.
Junquera (La), ídem; Párvulos; 1.197.
Massanet de Cabrenys, ídem; Párvulos; 1.012.
Ossor, ídem; Párvulos; 1.229.
Puerto de la Selva, ídem; Párvulos; 818.
San Juan de las Abadesas, ídem; Párvulos de la Graduada; 3.405 habitantes.
Tortella, ídem; Párvulos; 1.197.

PROVINCIA DE GRANADA

Albolote, ídem; Párvulos; 3.203.
Baza, ídem; Párvulos número 1; 14.071.
Granada, ídem; Párvulos número 9; 138.287.
Pinos Genil, ídem; Párvulos; 757.
Pitres, ídem; Párvulos; 868.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Anguita, ídem; Párvulos; 783.
Casar de Talamanca, ídem; Párvulos; 997.
Driebes, ídem; Párvulos; 913.
Piqueras, ídem; Párvulos; 533.
Villel de Mesa, ídem; Párvulos; 797.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Eibar, ídem; Párvulos número 3; 10.999.
Pasajes de San Pedro, Pasajes; Párvulos; 4.360.

PROVINCIA DE HUELVA

Lepe, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 7.615.
Villarrasa, ídem; Párvulos; 2.811.

PROVINCIA DE HUESCA

Fonz, ídem; Párvulos; 1.681.
Gistaín, ídem; Párvulos; 510.
Gurrea de Gállego, ídem; Párvulos; 1.256.
Osso de Cinca, ídem; Párvulos; 733.
Peñalba, ídem; Párvulos; 1.361.
Peralta de la Sal, ídem; Párvulos; 1.023.
Plan, ídem; Párvulos; 389.
Villanueva de Sigena, ídem; Párvulos; 791.
Zaidín, ídem; Párvulos; 1.990.

PROVINCIA DE LEON

Caboalles de Arriba, Villablino; Párvulos; 594.
Campazas, ídem; Párvulos; 581.
Grañeras (Las), El Burgo Ranero; Párvulos; 415.
Grulleros, Vega de Infanzones; Párvulos; 600.
Hospital de Orbigo, ídem; Párvulos; 1.151.
Quintanilla de Babia, Cabrillanes; Párvulos; 335.
Riaño, ídem; Párvulos; 1.075.
Toral de Merayo-B.º Flores del Sil, Ponferrada; Párvulos; 682 habitantes.
Vega de Infanzones, ídem; Párvulos; 686.
Villabalter, San Andrés del Rabanedo; Párvulos; 585.
Villafer, ídem; Párvulos; 597.
Villager, Villablino; Párvulos; 457.

PROVINCIA DE LERIDA

Alguaire, ídem; Párvulos; 2.354.
Almenar, ídem; Párvulos; 2.995.
Lérida, ídem; Párvulos «Cañaret»; 32.801.
Lérida, ídem; Sección Párvulos de la Graduada «Cervantes»; 32.801.
Penellas, ídem; Párvulos; 684.
San Román, ídem; Párvulos, 100.
Vilanova de Segriá, ídem; Párvulos; 739.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Abalos, ídem; Párvulos; 599.
Arnedo, ídem; Sección Párvulos de la Graduada número 1; 6.150.
Arnedo, ídem; Sección Párvulos de la Graduada número 2; 6.150.
Cabretón, Cervera de Río Alhama; Párvulos; 663.
Casalarreina, ídem; Párvulos; 1.447.
Castañares de Rioja, ídem; Párvulos; 1.106.
Cordovín, ídem; Párvulos; 505.
Entrena, ídem; Párvulos; 1.098.
Grávalos, ídem; Párvulos; 854.
Igea, ídem; Párvulos; 1.608.
Matute, ídem; Párvulos; 557.
Munilla, ídem; Párvulos; 1.224.
Nájera, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 3.157.
Pradejón, ídem; Párvulos número 1; 2.436.
Ribafrecha, ídem; Párvulos; 1.627.
Rodezno, ídem; Párvulos; 688.
San Vicente de la Sonsierra, ídem; Párvulos número 2; 1.848 habitantes.
Tudelilla, ídem; Párvulos; 1.431.
Villamediana, ídem; Párvulos; 1.527.
Villar de Torre, ídem; Párvulos; 517.

PROVINCIA DE LUGO

Guitiriz, ídem; Párvulos; 986.
Quiroga, ídem; Párvulos; 805.

PROVINCIA DE MADRID

Cadalso de los Vidrios, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 2.347.
Cercedilla, ídem; Párvulos; 2.194.
Collado Villalba (pueblo), Collado Villalba; Párvulos; 928.
Fuenlabrada, ídem; Párvulos; 1.722.
Madrid, ídem; Sección Maternal Graduada «Claudio Moyano»; 1.096.466.
Madrid, ídem; Sección Párvulos Graduada «F. Moratín»; 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Sección Maternal Graduada «General Sanjurjo»; 1.096.466.
Madrid, ídem; Sección Párvulos Graduada «M. Pelayo»; 1.096.466 habitantes.
Madrid, ídem; Sección Maternal Graduada «Tomás Bretón»ú 1.096.466.
Madrid, ídem; Unitaria 7-B Párvulos; 1.096.466.
Madrid, ídem; Unitria 39-C Párvulos; 1.096.466.
Pardo (El), Madrid; Sección Párvulos de la Graduada; 1.340 habitantes.
Villarejo de Salvanés, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 4.055.

PROVINCIA DE MALAGA

Málaga, ídem; Sección Párvulos Graduada «San Luis Gonzaga»; 205.099.
Málaga, ídem; Sección Párvulos Graduada número 9; 205.099 habitantes.

PROVINCIA DE MURCIA

Aguilas, ídem; Sección Párvulos Graduada «Francisco Franco»; 11.829.
Campos del Río, ídem; Párvulos; 1.482.
Cartagena, ídem; Párvulos número 6; 43.825.
Jumilla, ídem; Párvulos; 15.743.
Moratalla, ídem; Párvulos; 5.892.
Rincón de Seca, Murcia; Sección Párvulos Graduada; 345.
San Javier, ídem; Párvulos; 1.238.
Torre-Pacheco, ídem; Párvulos; 688.

PROVINCIA DE ORENSE

Bande, ídem; Párvulos; 1.423.
Sobradelo, Carballeda de Valdeorras; Párvulos; 432.
Trives, ídem; Párvulos; 1.409.

PROVINCIA DE OVIEDO

Colloto, Oviedo; Párvulos; 1.531.
Juvérias, Gijón; Párvulos; 743.
Otur, Luarca; Párvulos; 740.
Oviedo, ídem; Párvulos «Colonia Ceano»; 47.667.
Plaza, Teverga; Párvulos; 660.
San Antolín, Ibias; Párvulos; 749.

PROVINCIA DE PALENCIA

Aguilar de Campóo, ídem; Párvulos; 2.574.
Antigüedad, ídem; Párvulos número 2; 1.409.
Bahillo, ídem; Párvulos; 531.
Brañosera, ídem; Párvulos; 468.
Castrillo de Onielo, ídem; Párvulos; 728.
Cevico de la Torre, ídem; Párvulos; 1.663.
Cobos de Cerrato, ídem; Párvulos; 693.
Cubillas de Cerrato, ídem; Párvulos; 562.
Fresno del Río, ídem; Párvulos; 445.
Lantadilla, ídem; Párvulos; 1.153.
Osorno, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 1.884.
Osorno, ídem; Sección independiente Párvulos; 1.884.
Payo de Ojeda, ídem; Párvulos; 403.
Pino del Río, ídem; Párvulos; 432.
Tabanera de Cerrato, Párvulos; 630.
Vallejos de Orbó, Brañosera; Párvulos; 1.077.
Villahán de Palenzuela, ídem; Párvulos; 588.
Villalcázar de Sirga, ídem; Párvulos; 613.
Villaviudas, ídem; Párvulos; 913.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Goyán, Tomiño; Párvulos; 2.161.
Rodeiro, ídem; Párvulos; 415.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Alberquería de Argañán, ídem; Párvulos; 863.
Arrabal de Puente, Ciudad-Rodrigo; Párvulos; 739.
Barruecopardo, ídem; Párvulos; 1.018.
Béjar, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 10.609.
Calvarrasa de Abajo, ídem; Párvulos; 741.
Guijuela, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 3.102.
Lumbrales, ídem; Párvulos Auxiliaría; 3.525.
Masueco, ídem; Párvulos; 1.140.
Montemayor del Río, ídem; Párvulos; 983.
Peñaranda de Bracamonte, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 4.717.
Rollán, ídem; Párvulos; 1.170.
Santos (Los), ídem; Párvulos; 1.837.
Sorihuela, ídem; Párvulos; 789.
Villarino de los Aires, ídem; Párvulos; 1.947.
Villarino de los Aires, ídem; Párvulos Auxiliaría; 1.947.
Vitigudino, ídem; Párvulos; 2.062.
Zorita de la Frontera, ídem; Párvulos; 876.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aldea Real, ídem; Párvulos; 881.
Barbolla, ídem; Párvulos; 571.
Cabezuela, ídem; Párvulos número 1; 1.225.
Estebanvela, ídem; Párvulos; 412.
Melque, ídem; Párvulos; 513.
Navas de Oro, ídem; Párvulos número 1; 2.066.
Navas de Oro, ídem; Párvulos número 2; 2.066.
Sangarcía, ídem; Párvulos; 615.
Santibáñez de Ayllón, ídem; Párvulos; 429.
Segovia, ídem; Párvulos número 6; 21.427.
Segovia, ídem; Párvulos número 7-Barrio Pista; 21.427.
Segovia, ídem; Párvulos número 8-Barrio Pista; 21.427.
Vadevacas y Guijar, ídem; Párvulos; 386.
Vallelado, ídem; Párvulos; 1.176.

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcolea del Río, ídem; Párvulos número 1; 3.240.
Arahal (El), ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 12.133.
Arahal (El), ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 12.133.
Badolatosa, ídem; Párvulos número 1; 2.849.
Badolatosa, ídem; Párvulos número 2; 2.849
Carmona, ídem; Párvulos de la Graduada «San José»; 21.498 habitantes.
Casariche, ídem; Párvulos número 2; 4.447.
Cazalla de la Sierra, ídem; Párvulos número 1; 7.855.
Corcoya, Badolatosa; Párvulos número 1; 1.197.
Mairena del Alcor, ídem; Párvulos número 3; 8.153.
Marchena, ídem; Párvulos número 1; 16.009.
Molares (Los), ídem; Párvulos número 1; 2.063.
Paradas, ídem; Párvulos número 2; 8.256.
Peñaflor, ídem; Párvulos número 1; 3.387.
Roda de Andalucía (La), ídem; Párvulos de la Graduada número 1; 4.662.
Roda de Andalucía (La), ídem; Párvulos número 1; 4.662.
San Juan de Aznalfarache, ídem; Párvulos número 1; 3.927.
Sevilla, ídem; Sección Párvulos de la Graduada «Macarena»; 261.653.
Sevilla, ídem; Sección Maternal Graduada «María Inmaculada»; 261.653.
Villamanrique de la Condesa, ídem; Párvulos número 1; 3.308 habitantes.
Villanueva de las Minas, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 9.299.

PROVINCIA DE SORIA

Abejar, ídem; Párvulos; 807.
Almenar, ídem; Párvulos; 714.
Osma, ídem; Párvulos; 892.
Quintanas de Gormaz, ídem; Párvulos; 564.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Alcanar, ídem; Párvulos; 5.330.
Alcover, ídem; Párvulos número 2; 2.227.
Aldover, ídem; Párvulos; 991.
Ametlla de Mar, ídem; Párvulos número 2; 2.871.
Ampolla, Perelló; Párvulos; 1.248.

Campredo, Tortosa; Párvulos; 955.
Capsanes, ídem; Párvulos; 764.
Gandesa, ídem; Párvulos número 2; 2.956.
Perelló, ídem; Párvulos número 2; 2.415.
Pinell de Bray, ídem; Párvulos; 1.595.
Porrera, ídem; Párvulos; 822.
Tortosa, ídem; Párvulos número 1; 11.410.
Ulldecona, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 1.359.
Cava (La), Tortosa; Párvulos número 3; 3.537.
Vilaonga, ídem; Párvulos; 978.
Vilaseca, ídem; Párvulos número 2; 1.527.

PROVINCIA DE TERUEL

Alcorisa, ídem; Párvulos número 1; 3.293.
Barrachina, ídem; Párvulos; 618.
Mazaleón, ídem; Párvulos; 1.260.
Teruel, ídem; Párvulos número 4, Grupo «Corbalán»; 12.316 habitantes.
Teruel, ídem; Párvulos número 5, Grupo «Arrabal»; 12.316.
Teruel, ídem; Párvulos número 6, Grupo «Arrabal»; 12.316.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alcolea de Tajo, ídem; 642.
Buenaventura, ídem; Párvulos; 1.025.
Calzada de Oropesa, ídem; Párvulos número 2; 2.497.
Campillo de la Jara, ídem; Párvulos; 1.608.
Recas, ídem; Párvulos; 2.078.
Santa Olalla, ídem; Párvulos; 2.460.
Segurilla, ídem; Párvulos; 1.349.
Tembleque, ídem; Párvulos; 3.754.
Toledo, ídem; Sección Maternal «María Isabel»; 25.552.
Torrijos, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 3.942.
Valdeverdeja, ídem; Párvulos; 4.785.
Yuncos, ídem; Párvulos; 1.152.

PROVINCIA DE VALENCIA

Adzaneta de Albaida, ídem; Párvulos; 1.262.
Alberique, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 6.948.
Alcántara del Júcar, ídem; Unitaria de Párvulos; 1.040.
Alfara del Patriarca, ídem; Párvulos; 2.364.
Almácera, ídem; Párvulos; 2.539.
Aras de Alpuente, ídem; Párvulos número 2; 1.171.
Benifairó de Valldigna, ídem; Párvulos; 1.482.
Benifairó de los Valles, ídem; Párvulos; 1.383.
Benifayó, ídem; Párvulos número 4; 7.162.
Benisanó, ídem; Párvulos; 1.304.
Bétera, ídem; Párvulos número 2, «Campamento»; 4.822.
Canals, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 5.286.
Carcagente, ídem; Párvulos número 3; 15.117.
Carpera, Valencia; Párvulos número 22; 493.
Casas-Bajas, ídem; Párvulos; 1.313.
Catadau, ídem; Párvulos; 1.818.
Cofrentes, ídem; Párvulos; 1.500.
Cuatretonda, ídem; Sección Párvulos de la Graduada número 2; 1.162 habitantes.
Chirte, ídem; Párvulos número 3; 5.163.
Fuente la Higuera, Párvulos; 2.905.
Genovés, ídem; Párvulos; 1.375.
Jalence, ídem; Párvulos; 2.345.
Játiva, ídem; Párvulos número 4; 17.164.
Játiva, ídem; Párvulos número 5; 17.164.
Liria, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 9.170.
Llombay, ídem; Párvulos número 2; 2.154.
Llosa de Ranes, ídem; Párvulos; 2.560.
Masarrocha, Valencia; Párvulos; 1.405.
Moncada, ídem; Párvulos; 5.744.
Palma de Gandía, ídem; Párvulos número 1; 1.488.
Puig (El), ídem; Párvulos número 2; 2.742.
Quesa, ídem; Párvulos; 1.400.
Rótova, ídem; Párvulos; 1.266.
Sagunto, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 15.599.
Venta del Moro, ídem; Párvulos; 1.384.
Ventas (Las), Puebla de Vallbona; Párvulos.
Villargordo del Cabriel; Párvulos; 1.417.
Zarra, ídem; Párvulos; 905.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Castromonte, ídem; Párvulos; 968.
Montemayor de Pililla, ídem; Párvulos número 1; 1.565.
Tiedra, ídem; Párvulos; 1.599.
Tordesillas, ídem; Párvulos número 1; 3.785.
Tordesillas, ídem; Párvulos número 3; 3.785.
Valdestillas, ídem; Párvulos; 1.258.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Baracaldo «Lasesarre», Baracaldo; Sección Párvulos de la Graduada número 1; 4.485.
Berméo, ídem; Párvulos; 10.053.
Munguía, ídem; Párvulos; 1.341.
San Juan, Musques; Párvulos; 428.

PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentesaúco, ídem; Párvulos número 3; 3.000.
Toro, ídem; Párvulos número 1; 7.829.
Zamora, ídem; Párvulos (nueva creación); 25.022.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alagón, ídem; Párvulos número 3; 5.663.
Alfajarín, ídem; Párvulos; 1.227.
Belmonte de Calatayud, ídem; Párvulos; 856.
Escatrón, ídem; Párvulos número 2; 2.401.
Langa del Castillo, ídem; Párvulos; 797.
Monegrillo, ídem; Párvulos; 827.
Murillo de Gállego, ídem; Párvulos; 728.
Navardún, ídem; Párvulos; 299.
Orés, ídem; Párvulos; 654.
Pinseque, ídem; Párvulos; 1.044.
Plasencia de Jalón, ídem; Párvulos; 735.
Quinto, ídem; Párvulos número 1; 2.080.
San Mateo de Gállego, ídem; Párvulos; 1.598.
Tauste, ídem; Párvulos número 3; 5.982.
Tobed, ídem; Párvulos; 975.
Villanueva de Gállego, ídem; Párvulos número 2; 1.797.
Zaragoza, ídem; Sección Párvulos de la Graduada; 179.479.

Boletín Oficial del Ministerio de EDUCACION NACIONAL

Servicio de Publicaciones
Administración y venta de ejemplares: Alcalá, 34.—Madrid
Teléfono 21 96 08

SUSCRIPCION
Semestre: 50 ptas. Año: 100
Ejemplar, 1 pta.; atrasado, 2.
Se publica lunes y jueves

Año XIV — Jueves 31 de diciembre de 1953 — Número 104

SUMARIO

SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL
Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Nombrando Jefe de la Sección de Incidencias del Magisterio de este Departamento a don Salvador Sáez de Heredia Arteta, Jefe de Administración de tercera clase... ... ... 1.906

Sección de Recursos

Recursos de reposición. — Declarando improcedente el interpuesto por don Manuel Alvarez Asenjo contra Orden ministerial de 1 de mayo de 1953 sobre pérdida de fianza 1.906

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidación de asignaturas. — Concedidas 1.906

Convalidación de títulos. — De Practicante por Enfermera a doña Carmen Pacheco Gómez... 1.907

Catedráticos. — Rectificando apellidos del de la Universidad de Sevilla don Faustino Gutiérrez. 1.907

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales

Proyectos.—Aprobando el de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional en la Ciudad Universitaria de Madrid 1.907

Sección de Enseñanza Laboral

Habilitados.—Nombrando para el Centro de Tapia de Casariego a doña María de la Asunción Rodríguez Moldes 1.907

Profesores titulares. — Concursos de selección.— Nombramientos 1.907

Plazas desiertas 1.907

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Exámenes extraordinarios. — Concediéndolos a quienes falten dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales 1.910

Sección de Provisión de Escuelas

Cursillo de Párvulos.—Declarando apta en el convocado por Orden de 13 de octubre de 1952 a doña María Fernández Gallego, del Rectorado de Valladolid 1.910

Sección de Escalafones

Elevando a definitiva la Orden ministerial de 30-XI-1953 y adjudicando las vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de noviembre último 1.910

AVISO

A partir del año próximo, el presente BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL se editará en tres Series independientes: la «Serie A», destinada a «Legislación de carácter orgánico»; la «Serie B», que recogerá las disposiciones que afecten al «Personal Administrativo y Docente» del Ministerio, incluyendo dentro de él a los alumnos de los diversos Centros de enseñanza, y la «Serie C», en la que se publicarán las Ordenes ministeriales que se refieran a «Oposiciones y Concursos», excluyendo las que únicamente afecten al personal administrativo y docente del Ministerio.

La mayoría de las disposiciones legales de carácter meramente personal se publicarán en extractos muy condensados, que recogerán, sin embargo, sus puntos esenciales.

Las tres Series, con número de páginas variable, aparecerán ordinariamente una vez por semana. Los suscriptores de la «Revista de Educación» recibirán, juntamente con ésta, la «Serie A».

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Jefe de la Sección de Incidencias del Magisterio a don Salvador Sáez de Heredia Arteta, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central de Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Alvarez Asenjo contra Orden ministerial de 1 de mayo de 1953, por la que se acuerda pierda a fianza que había constituído para tomar parte en una subasta;

Resultando que por Orden ministeria de 16 de junio de 1951 se aprobó el proyecto de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Prado, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo), publicándose el anuncio de subasta en la forma acostumbrada y señalando el día 14 de septiembre del mismo año para la celebración de la subasta;

Resultando que don Manuel Alvarez Asenjo presentó pliego para dicha subasta, acompañando una documentación correspondiente y el resguardo de la sucursal de la Caja General de Depósitos de Oviedo, como acreditativo de haber constituído la cantidad de 3.299,95 pesetas, en concepto de fianza provisional;

Resultando que por Orden ministeria de 18 de septiembre de 1951 se adjudicó definitivamente la ejecución de este servicio al mencionado y único solicitante en la cantidad líquida de 163.347,74 pesetas, lo que implicaba una baja del 1 por 100;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1951, por conducto del Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo se remite al señor Alvarez Asenjo la notificación de habérsele adjudicado en definitiva las obras de referencia, señalándose el Notario de esta capital designado para el otorgamiento de la oportuna escritura; notificándose igualmente, en 15 de febrero de 1952 y a medio de telegrama dirigido al mismo Delegado administrativo que la rehabilitación del crédito correspondiente para que el contratista remitiera la escritura de adjudicación definitiva;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa que las obras de que se trata no dieran principio, a pesar de las conversaciones mantenidas con el contratista en las cuales éste manifestó que no podía realizarlas, dados los precios establecidos, y que prefería la pérdida de la fianza;

Resultando que con tales antecedentes las Ordenes ministeriales de 1 de mayo de 1953, de conformidad con la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y del dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, acordó que el señor Alvarez Asenjo perdiese la fianza provisional constituída, toda vez que el interesado no había cumplido lo dispuesto en el artículo tercero del Pliego de Condiciones Generales de 4 de septiembre de 1908, sobre plazo reglamentario para ingresar la fianza definitiva a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación de las obras de que se trate al adjudicatario, con la automática consecuencia de declaración de nulidad de la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso el interesado, que tuvo entrada en este Departamento con fecha 17 de julio último y dirigido a la Dirección General de Enseñanza Primaria, pidiendo quedase sin efecto la pérdida de fianza provisional resuelta por la citada Orden ministerial o que se reconociera el importe de la misma en cuanto alcanzase para una próxima subasta de las mismas obras en las que pensaba tomar parte, o que, finalmente, se le adjudicase definitivamente la subasta, mediante determinados condiciones; fundando sustancialmente su petición en que no se había informado de la adjudicación de referencia y en su creencia de que se habría aplazado con los demás razonamientos que en el citado escrito constan;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, aun prescindiendo del defecto en que incurrió el recurrente al dirigir su petición a la Dirección General de Enseñanza Primaria cuando la decisión que pretende recurrir es la Orden ministerial de referencia, y de que entre la notificación de la misma y la fecha de interposición del recurso—entendido como tal en beneficio del interesado— se ha mediado un lapso de tiempo superior al establecido por la eficaz interposición del recurso de reposición, es evidente, por los antecedentes expresados, que el señor Alvarez Asenjo no sólo no había conocido la adjudicación definitiva que había obtenido de aquellas obras, sino que se resistió a darles comienzo y a formalizar el correspondiente contrato, por lo que no aparece justificado el único motivo alegado para oponerse a la decretada pérdida de la fianza que constituyera, en obligada aplicación del señalado precepto del Pliego de Condiciones Generales,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Generoso Plaza Salinas en súplica de que se le conceda la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Licenciatura de Ciencias (Sección de Químicas), por las correspondientes a la de Farmacia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid y de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de octubre de 1952 en expediente dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de "Matemáticas especiales", dos cursos; "Física experimental", "Química experimental", "Geología y Biología", "Religión", primero, segundo y tercero cursos; "Educación Física", primero, segundo y tercero cursos, y "Formación Política", primero, segundo y tercero cursos de la Licenciatura de Ciencias Químicas por las correspondientes del

curso preparatorio de la Licenciatura de Farmacia, plan 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Carriles Calarraga, en súplica de que se la conceda la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Licenciatura de Ciencias Químicas, por las correspondientes a la de Famacia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de octubre de 1952 en expediente dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la conmutación de las asignaturas de "Matemáticas especiales", dos cursos; "Física experimental", "Química experimental" y "Geología", de la Licenciatura de Ciencias Químicas, por las correspondientes del curso preparatorio de la Licenciatura de Farmacia, plan 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Pacheco Gómez en súplica de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Granada y de conformidad con la Orden ministerial de 20 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 24 de septiembre del mismo año), recaída en expediente dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y en aplicación de lo dispuesto por providencia del Juzgado de primera instancia número 1 de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad y en todos los documentos oficiales de este Ministerio figure en lo sucesivo don Faustino Gutiérrez Alviz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el nombre de don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

PROYECTOS

Ilmos. Sres: Visto el proyecto para la construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Profesiona en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, por un presupuesto de cuatro millones setecientas dieciocho mil novecientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos y teniendo en cuenta el informe emitido por el Arquitecto Vocal de la Junta de Construcciones Civiles de este Ministerio y de la Ciudad Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto antes mencionado con la savedad de que las deducciones en cuanto a honorarios se consideren provisionales hasta la liquidación definitiva, que tendrá lugar cuando se proyecte la última fase de la obra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Laboral y Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Laboral

HABILITADOS

Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego al Profesor titular de Ciencias de la Naturaleza, doña María de la Asunción Rodríguez Moldes y Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953 — P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PROFESORES TITULARES

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocando el correspondiente concurso de nuevo por el Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesiona de Segorbe,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocándose de nuevo el correspondiente concurso por el Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres: Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director genera de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia, para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, el oportuno concurso para seleccionar el el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de de Priego a don Rafael Garzón Garrido-Espiga.

Tercero. Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Quedará obligado a residir en Priego, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días a partir de esta publicación en el "B. O." y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Naciona de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por éste último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Manuel Ibáñez Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Tarazona, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo, modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija;

Visto el informe elevado por el Patronato provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don José Rossiñol de Zagranada Canals.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Lebrija obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatibe con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaría en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincia de Enseñanza Media y Profesional.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final del curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media de Sevilla, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Torrecilla Pérez-Hita.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Lebrija, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñasza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo, modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el

Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Benito Fernández García.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en Betanzos, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñasza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo, modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Conceder exámenes en enero próximo pará los alumnos a quienes falten dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.

Segundo. Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula durante los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y los exámenes tendrán lugar en la segunda decena del citado mes de enero.

Tercero. Los que tengan pendiente de aprobación prácticas de enseñanzas, para sufrir el examen correspondiente, habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CURSILLO DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de doña María Fernández Gallego, propietaria de Castro Urdiales (Santander), con destino provisional en la Sección de Párvulos de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Soria;

Resultando que el Tribunal correspondiente consideró apta a doña María Fernández Gallego como resultado de sus ejercicios y actividades en dicho Curso especial, y la propuso entre la relación de las Maestras que merecían adquirir la condición de parvulistas conforme a lo dispuesto en el Decreto y Orden de convocatoria citados;

Resultando que este Ministerio eliminó a doña María Fernández Gallego de las propuestas remitidas por el Tribunal por obrar en su expediente un telegrama cursado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, en el que se daba cuenta de que la interesada se hallaba sometida a expediente gubernativo;

Considerando que dicho expediente gubernativo fué sobreseído y que en la Sección de Incidencias de este Ministerio no existe constancia de tal expediente, ni la Maestra interesada tiene nota desfavorable alguna que invalide o pueda invalidar la propuesta que en su día formuló el Tribunal de Valladolid, que la declara apta para adquirir la condición de parvulista,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal de Valladolid que considera apta a doña María Fernández Gallego para obtener la condición de Maestra parvulista en idénticas circunstancias y con los mismos derechos que las demás comprendidas en aquella propuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 («B. O. del Ministerio» de 10 de diciembre siguiente), con la modificación que se expresa:

Se considera anulado el ascenso al sueldo de 10.920 pesetas otorgado a don Antonio García Pérez, que figuraba con el 26.424, siendo su verdadero número, reconocido por Orden minis-

terial de 14 de octubre de 1949, el 14.431 bis.

Segundo.—Se otorga el sueldo de 14.040 pesetas, con efectos de 11-9-1953, a don José Infante García, número 14.060, omitido (Sevilla), y en vacante de don Hipólito E. Alvarez, número 12.226, excedente.

Se adjudica el sueldo de 12.480 pesetas, con efectos de 1-9-1953, a don Eduardo Fenollosa Talayero, número 20.108 bis, reingresado (Valencia), en vacante de don Enrique Alvarez Iglesias, número 17.945, excedente.

Se otorga el sueldo de 10.920 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1953, a don Delmiro Rodríguez Yáñez, número 24.982, omitido (Orense), en vacante de don Felipe de Ancos Sánchez, número 20.326, excedente.

Tercero.—Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de noviembre del corriente año los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón del Magisterio Nacional Primario, con los números que se indican:

MAESTROS

1-11-1953. — Vacante del señor Sánchez, número 827; asciende a 18.720 pesetas don Ricardo Gutiérrez García, número 1.894 (Santander). Resultas: A 17.160 pesetas, don Gaspar Marín Arcusa, número 3.967 (Valencia); a pesetas 15.600, don Manuel García Gavilanes, número 7.984 (León); a 14.040 pesetas, don Emilio Bustos Escribano, número 14.115 (Oviedo); a 12.480 pesetas, don Juan Rey Romero, número 20.153 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don Domingo Ortiz de Landaluce, número 26.427 (Burgos).

Vacante del señor Rodríguez, número 2.335; asciende a 17.160 pesetas don Florentino Huerta Lerena, número 3.968 (Toledo). Resultas: A 15.600 pesetas, don Antonio Muñoz Argüelles, número 7.985 (Ciudad Real); a 14.040 pesetas, don Amador Oulón González, número 14.116 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don Gonzalo Rodríguez del Pino, número 20.155 (Almería); a pesetas 10.920, don José María Santero Errasti, número 26.428 (Avila).

Vacante del señor Muñoz, número 3.732, artículo 144; asciende a 17.160 pesetas don José León Domínguez Esteban, número 3.979 (Badajoz). Resultas: A 15.600 pesetas, don Manuel Galant Hernández, número 7.986 (Alicante); a 14.040 pesetas, don Heliodoro Nuño Martínez, número 14.117 (Palencia); a 12.480 pesetas, don Ramón Planas Barceló, núm. 20.157 (Barcelona); a 10.920 pesetas, don Jesús Rey Cormes, número 26.429 (La Coruña).

Vacante del señor García, número 5.005; asciende a 15.600 pesetas don Félix García Martínez, número 7.988 (Barcelona). Resultas: A 14.040 pesetas, don Santiago González Tejerino, núm. 14.118 (León); a 12.480 pesetas, don Anselmo Rey Herrero, número 20.158 (Madrid); a 10.920 pesetas, don José González Fernández, núm. 26.430 (Almería).

Vacante del señor Domínguez, número 7.426; asciende a 15.600 pesetas don José Argelés Compta, número 7.989 (Barcelona). Resultas: A 14.040 pesetas, don Isabelino Ochoa Arribas, número 14.119 (Santander); a 12.480 pesetas, don Francisco Gascón Cabeza, número 20.160 (Jaén); a 10.920 pesetas, don Francisco de Sales Sánchez Seller, número 26.431 (Murcia).

Vacante del señor Simó, número 8.250 bis (artículo 144; asciende a pesetas 14.040 don Juan González Sotomayor, número 14.020 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Antonio Jiménez Martínez, número 20.161 (Santander); a 10.920 pesetas, don José Gutiérrez Cabria, número 26.431 bis (Santander).

Vacante del señor González, número 11.462; asciende a 14.040 pesetas don Antonio Claret Ruiz, número 14.121 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, don Humberto Rey Fernández, número 20.162 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, don Santos García Herás, número 26.432 (Cuenca).

Vacante del señor Navarro, número 16.177, asciende a 12.480 pesetas don Pablo López Pinto, número 20.163 (Ciudad Real). Resulta: A 10.920 pesetas, don José García de Vargas, número 26.433 (Córdoba).

Vacante del señor Arnés, número 18.198; asciende a 12.480 pesetas don Eugenio Ruiz de Amoraga y Guillén, número 20.165 (Almería). Resulta: A 10.920 pesetas, don Miguel Muñoz Vázquez, número 26.434 (Córdoba).

Vacante del señor Nódar, número 20.961, artículo 144; asciende a 10.920 pesetas don Francisco López Cortés, número 26.435 (Lugo).

Vacante del señor Micó, número 22.157; asciende a 10.920 pesetas don Pedro Montesdeoca Gil, número 26.436

Vacante del señor Muñoz, número 22.180 bis; asciende a 10.920 pesetas don Jerónimo González Vives, número 26.436 bis (Tarragona).

Vacante del señor Martí, número 22.716; asciende a 10.920 pesetas don Cándido Muñoz Fuentes, núm. 26.437 (Guadalajara).

Vacante del señor Martínez, número 22.745; asciende a 10.920 pesetas don Antonio Aubach Fitó, número 26.438 (Lérida).

Vacante del señor Abéjaro, número 24.659; asciende a 10.920 pesetas don José Barbens Masip, número 26.438 bis (Tarragona).

Vacante del señor Revuelto, número 25.115 bis; asciende a 10.920 pesetas don Felipe Pavón Sánchez, número 26.439 (Sevilla).

Vacante del señor Celada, número 25.368; asciende a 10.920 pesetas don José Macías Cid, número 26.440 (Cádiz).

Vacante del señor Guzmán, número 25.906, artículo 144; asciende a 10.920 pesetas don Isaac F. Vecilla Domínguez, número 26.440 bis (Cádiz).

Vacante del señor García, artículo 144, número 26.424; asciende a 10.920 pesetas don Juan Sánchez Salado, número 26.441 (Teruel), número 1 oposición 1950.

2-11-1953.—Vacante del señor Alcón, número 1.771; asciende a 18.720 pesetas don Francisco Díez y Díez, número 1.895 (Santander). Resultas: A pesetas 17.160, don Andrés Valera Peteiro, número 3.970 (La Coruña); a pesetas 15.600, don Juan Navarro Coronel, número 7.990 (Alicante); a 14.040 pesetas, don José Cano Gutiérrez, número 14.122, al servicio del Protectorado; a 12.480 pesetas, don Mariano López Díaz, número 20.166 (Avila); a pesetas 10.920, don Francisco Arquero Soria, número 26.442, número 2 oposición 1950.

Vacante del señor Alejandre, número 11.999; asciende a 14.040 pesetas José Moro Vázquez, número 14.123 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, don Bernardo Fernández San Román, número 20.167 (Santa Cruz de Tenerife); a 10.920 pesetas, don Abel Marrodrán Pallejero, número 26.443 (Navarra), número 3 oposición 1950.

4-11-1953. — Vacante del señor Martín, número 10.219; asciende a 14.040 pesetas don Francisco Franco Carballeira, número 14.124 (Madrid). Resultas: A 12.480 pesetas, don Gerardo Lebrijo Marín, número 20.168 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Manuel Franco Royo, número 26.444 (Teruel), número 4 oposición 1950.

6-11-1953.—Vacante del señor Trecefio, número 1.517; asciende a 18.720 pesetas don José Lorda Franco, número 1.896 (Lérida). Resultas: A 17.160 pesetas, don Ricardo Cabanas Suárez, número 3.971 (León); a pesetas 15.600, don Juan Perera Batalla, número 7.981 (Lérida); a 14.040 pesetas, don Julián García Jiménez, número 14.125 (Avila); a 12.480 pesetas, don Gabriel Estañ Regueira, nú-

mero 20.169 (Albacete); a 10.920 pesetas, don Joaquín Riazuelo Villamón, número 26.445, número 5 op. 1950.

Vacante del señor Martín, número 10.284; asciende a 14.040 pesetas don Juan Caballero González, núm. 14.126 (Badojz). Resultas: a 12.480 pesetas, don Agapito Sarandeses Rodríguez, número 20.170 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, don Julio Méndez Sáez, número 26.446, número 6 oposición 1950.

Vacante del señor González, número 15.290; asciede a 12.480 pesetas don Francisco Bernardo Caballero Saenz, número 20.171 (Soria). Resulta: A pesetas 10.920, don Francisco Javier Arresé Goicoa, número 26.447 (Navarra), número 7 oposición 1950.

8-11-1953.—Vacante del señor Flores, número 1.103; asciende a 18.720 pesetas, don Antonio Badía Coll, número 1.897 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Fernando Zabala Rodríguez, número 3.972 (Toledo); a 15.600 pesetas, don Elías José Burgos Miguel, número 7.992 (Léérida); a 14.040 pesetats, don Dámaso Giráldez Piña, número 14.127 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, don Juan José Presa Santos, número 20.172 (León); a 10.920 pesetas, don Juan Manuel Palacios Sánchez, Suárez, número 26.448, número 8 opo i-ción 1950.

Vacante del señor Cot, núm. 10.794; asciende a 14.040 pesetas, don Isidoro Santos Martín, número 14.128 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Manuel Leal González, número 20.173 (Madrid); a pesetas 10.920, don Luis Alcalá Gómez, número 26.449 (Teruel), número 9 oposición 1950.

Vacante del señor Sereno, número 14.003; asciende a 14.040 pesetas don Jenaro Tarro Díaz, número 14.129 (La Coruña). Resultas: A 12.480 pesetas, don Antonio Sánchez Ramírez, número 20.174 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Eduardo Andrés Escudero, número 26.450, número 10 oposición 1950.

9-11-1953.—Vacante del señor Durán, número 10.226; asciende a 14.040 pesetas don José Alvarez Ulloa, número 14.130 (Orense). Resultas: A 12.480 pesetas, don Juan Márquez Ayala, número 20.175 (Gran Canaria); a 10.920 pesetas, don Bartolomé Abrinas Puigcerver, número 26.451, número 11 oposición 1950.

Vacante del señor Cambero, número 15.114 bis; asciende a 12.480 pesetas don José Antonio Fernández Alvarez, número 20.176 (Pontevedra). Resulta: A 10.920 pesetas, don Manuel Hereña Aldama, número 26.452 (Navarra), número 12 oposición 1950.

10-11-1953.—Vacante del señort Valverde, número 5.041; asciende a 15.600 pesetas don José González Ramos, número 7.993 (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 14.040 pesetas, don Ricardo Zapata Salvador, núm. 14.131 (Alava); a 12.480 pesetas, don Juan Sánchez Felipe, número 20.176 bis (Cáceres); a 10.920 pesetas, don Rafael Guarda Armanach, número 13 op. 1950.

Vacante del señor González, número 22.402; asciende a 10.920 pesetas don Juan García Belver, número 26.454, número 14 oposición 1950.

11-11-1953.—Vacante del señor Martínez, número 415; asciende a 18.720 pesetas don Rosendo Reig Berengueses, número 1.898 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don José Cozcolluela Segura, número 3.973 (Barcelona); a pesetas 15.600, don Nicolás García Artola, número 7.994 (Teruel); a 14.040 pesetas, don Santiago Arenas Hernández, número 14.132 (Zamora); a 12.480 pesetas, don Anselmo Parrilla López, número 20.177 (Badajoz); a 10.920 pesetas, don Enrique Escobes Zabala, número 26.455 «Navarra), número 15 oposición 1950.

Vacante del señor Géné, núm. 807; asciende a 18.720 pesetas don Nicolás Noya Guach, número 1.899 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Tomás Cervera Rodríguez, número 3.974 (Valencia; a 15.600 pesetas, don Juan Crespo Vilches, número 7.955 (Badajoz); a 14.040 pesetas, don Amadeo Cardeso Ramos, número 14.133 (La Cruña); a 12.480 pesetas, don Manuel Martínez Fernández, número 20.178 (Toledo); a 10.920 pesetas, don José Soldevilla Escrivá, número 26.456 (Teruel), número 16 oposición 1950.

Vacante del señor Navarro, número 11.469; asciende a 14.040 pesetas don Jesús Carmona Castillo, número 14.135 (Almería). Resultas: A 12.480 pesetas, don Jesús López González, núm. 20.181 (Orense); a 10.920 pesetas, don Manuel Sañudo Ruiz, número 26.457, número 17 oposición 1950.

13-11-1953.—Vacante del señor Rodríguez, número 1.143; asciende a 18.720 pesetas don Quintín Ruipérez Pelayo, número 1.901 (Valladolid). Resultas: A 17.160 pesetas, don Francisco Valderrama Fernández, número 3.975 (Pontevedra); a 15.600 pesetas, don Nicolás Velázquez Barrio, número 7.997 Almería); a 14.040 pesetas, don Luis Esteros San Blas, número 14.136 (Jaén); a 12.480 pesetas, don Ricardo Martínez Rodríguez, número 20.182 (Toledo); a 10.920 pesetas, don Jesús Hernández Blasco, número 26.458 (Teruel), número 18 oposición 1950.

Vacante del señor Cuadrado, número 4.631; asciende a 15.600 pesetas don Nicolás Martín Grande, núm. 7.998 (Salamanca). Resultas: A 14.040 pesetas, don Teodoro I. Gonzalo de Vera, número 14.137 (Burgos); a 12.480 pesetas, don Ezequiel Briz Gracia, núm. 20.183 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, don Carlos Lapeña y Lapeña, número 26.459, número 19 oposición 1950.

Vacante del señor Arnau, núm. 16.280 bis; asciende a 12.480 ptas. don Francisco Vega Pérez número 20.184 (Gran Canaria). Resulta: A 10.920 pesetas, don José María Arraiza Pérez, número 26.460 (Navarra), número 20 oposición 1950.

16-11-1953.—Vacante del señor Méndez, número 10.180; asciende a 14.040 pesetas don Celestino García Fernández, número 14.138 (Alava). Resultas: A 12.480 pesetas, don Manuel Varela Bastón, número 20.185 (La Coruña); a 10.920 pesetas, don Antonio Martín Lucía, número 26.461 (Teruel), número 21 oposición 1950.

Vacante del señor Puente, número 10.730; asciende a 14.040 pesetas don Fernando García Fernández, número 14.139 (Alicante). Resultas: A 12.480 pestas, don Segundo Calvo y Calvo, número 20.187 (Burgos); a 10.920 pesetas, don Antonio Labazuy Perallón, número 26.462, número 22 oposición 1950.

17-11-1953.—Vacante del señor Corral, número 691; asciende a 18.720 pesetas don Pedro Díaz Andrés, número 1.903 (Burgos). Resultas: A 17.160 pesetas, don Julio Salazar Andaca, núm. 3.976 (Tarragona); a 15.600 pesetas, don Ginés Cremades Vicedo, número 7.999 (Albacete); a 14.040 pesetas, don Bartolomé Segura Cano, núm. 14.140 (Almería); a 12.480 pesetas, don Salvador Cerdá Trave, número 20.188 (Lérida); a 10.920 pesetas, don Manuel R. Lozano Martínez, número 26.463, número 23 oposición 1951.

Vacante del señor Tomás, número 4.401; asciende a 15.600 pesetas don Domingo Rubio Alvarez, número 8.000 (Barcelona). Resultas: A 14.040 pesetas, don Jesús Martín Franco, número 14.141 (Burgos); a 12.480 pesetas, don Felipe Llinas Jaume, núm. 20.189 (Baleares); a 10.920 pesetas, don Jesús María Massa López, número 26.464, número 24 oposición 1950.

Vacante del señor Platero, número 10.494; asciende a 14.040 pesetas don Rafael López Bombroy, número 14.142 (Barcelona). Resultas: A 12.480 pesetas, don Alejo Díaz y Díaz, número 20.190 (Cáceres); a 10.920 pesetas, don Santos Bravo Fraile, número 26.465, número 25 oposición 1950.

Vacante del señor Rodríguez, número 14.054; asciende a 14.040 pesetas don Agustín Tello Sánchez, número 14.143

(Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 12.480 pesetas, don Felipe Cobo Ruiz, número 20.161 (Santander); a 10.920 pesetas, don Blas Higueras Sánchez, número 26.466 (Teruel), número 26 oposición 1950.

Vacante del señor García, número 15.746; asciende a 12.480 pesetas don Joaquín Cano y Cano, número 20.192 (Valencia). Resulta: A 10.920 pesetas, don Carmelo Cabañuz Almazán, número 26. 467, número 27 oposición 1950.

18-11-1953.—Vacante del señor Mota, número 1.033; asciende a 18.720 pesetas don José Alsina Serrés, número 1.905 (Barcelona). Resultas: A 17.160 pesetas, don Santiago Pereira Fariña, número 3.977 (La Coruña); a 15.600 pesetas, don Tomás Villén Paricio, número 8.001 (Barcelona); a 14.040 pesetas, don Nicolás Núñez Belmar, número 14.144 (Valladolid); a 12.480 pesetas, don Pedro Puentes Ramos, núm. 20.194 (La Coruña); a 10.920 pesetas, don Teodoro Utrilla Hernández, número 26.468, número 28 oposición 1950.

19-11-1953.—Vacante del señor Alamo, número 966; asciende a 18.720 pesetas don Tomás Vincéns Regéneos, número 1.906 (Barcelona). Resultas: A 17.160 ptas., don Eladio Palacio Príncipe, número 3.978 (Logroño); a 15.600 pesetas, don Restituto Arenes Martínez, número 8.002 (León); a 14.040 pesetas, don Julio Soto García, número 14.145 (Lugo); a 12.480 pesetas, don Juan Ferrer Cases, número 20.195 (Barcelona); a 10.920 pesetas, don Francisco Javier Peña Sáez, número 26.469 (Navarra), número 29 oposición 1950.

Vacante del señor Sánchez, número 2.150; asciende a 17.160 pesetas don Arsenio Morán Martínez, número 3.979 (Cáceres). Resultas: A 15.600 pesetas, don Heriberto González Güarilla, número 8.005 (Burgos); a 14.040 pesetas, don César Sánchez Abril, número 14.146 (Badajoz); a 12.480 pesetas, don José Pérez Garrote, número 20.196 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don Manuel Hurtado Martínez, número 26.470, número 30 oposición 1950.

20-11-1953.—Vacante del señor Bonel, número 746; asciende a 18.720 pesetas don Ricardo García López, número 1.907 bis (Almería). Resultas: A 17.160 pesetas, don Secundino López Valcárcel, número 3.980 (Lugo); a 15.600 pesetas, don José Ríos Gavira, número 8.006 (Badajoz); a 14.040 pesetas, don Manuel Vargar Viana, número 14.146 bis (Granada); a 12.480 pesetas, don José Eudoro Goberna Ramillo, número 20.197 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, don Gregorio Fraile Gómez, número 31 oposición 1950.

Vacante del señor Nasarre, número 10.602; asciende a 14.040 pesetas don Alejo Serrano Godoy, número 14.147 (Granada). Resultas: A 12.480 pesetas, don Manuel Alonso Figueroa, número 20.187, al servicio del Protectorado; a 10.920 pesetas, don José García Remón, número 26.472, número 32 oposición 1950.

21-11-1953.—Vacante del señor Barreira, número 10.671; asciende a 14.040 pesetas don José María Pignatelli Guerrero, número 14.148 (Alicante). Resultas: A 12.480 pesetas, don Vidal Rodríguez Pérez, número 20.199 (Valladolid); a 10.920 pesetas, don Francisco E. Zubiri Velasco, número 26.473, número 33 oposición 1950.

Vacante del señor González, número 11.459; asciende a 14.040 pesetas don José Pérez Marina, núm. 14.149 (Huelva). Resultas: A 12.480 pesetas, don Esteban Tejerina Alameda, núm. 20.200 (Avila); a 10.920 pesetas, don Arturo González García, número 26.474, número 34 oposición 1950.

22-11-1953. — Vacantje de la señora Manresa, número 4.775; asciende a pesetas 15.600 don Cayo García Olalla, número 8.007 (Soria). Resultas: A 14.040 pesetas, don Gonzalo Gimeno Arnau, número 14.150 (Murcia); a 12.480 pesetas, don Francisco Montero Corvillo, número 20.201 (Burgos); a 10.920 pesetas, don Adrés Avelino Mena Mochales, número 26.475 (Córdoba).

Vacante del señor Alvarez, número 10.719; asciende a 14.040 pesetas don Octavio Pérez Serrano, número 14.151 (Santander). Resultas: A 12.480 pesetas, don Alvaro Menis de Pro, número 20.202 (Santa Cruz de Tenerife); a pesetas 10.920, don Pablo Fábrega Itarte, número 26.477 (Barcelona).

23-11-1953.—Vacante del señor Aguilar, número 121; asciende a 18.720 pesetas don Miguel Moger Pons, número 1.907-3 (Baleares). Resultas: A 17.160 pesetas, don Enrique Aguilar García, número 3.981 (Castellón); a 15.600 pesetas, don Francisco Llerda Mulet, número 8.008 (Teruel); a 14.040 pesetas, don Manuel Jiménez Hurtado, núm. 14.153 (Sevilla); a 12.480 pesetas, don Venancio Barrios Fernández número 20.203 (León); a 10.920 pesetas, don Juan Jiménez Platero, número 26.478 (Málaga).

24-11-1953.—Vacante del señor Racedo, número 629; asciende a 18.720 pesetas don José Blasco Marín, número 1.909 (Teruel). Resultas: A 17.160 pesetas, don Daniel Rivera López, número 3.982 (Badajoz; a 15.600 pesetas, don Antonio Rodríguez Francisco, número 8.009 (Pontevedra); a 14.040 pesetas, don Enrique Ballester Burgos, número 14.154 (Lérida); a 12.480 pesetas, don Diego González Peral, número 20.204 (Oviedo); a 10.920 pesetas, don Pedro Martínez Navarro, número 26.479 (Murcia).

25-11-1953.—Vacante del señor Pérez, número 10.938; asciende a 14.040 pesetas don Manuel Touriño Gómez, número 14.155 (Pontevedra). Resultas: A 12.480 pesetas, don Agustín Cuello Salas, número 20.205 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas don Santiago Pí Castany, número 26.480 (Tarragona).

27-11-1953.—Vacante del señor Cabré, número 19.410 bis; asciende a 14.040 pesetas don Eusebio Salinas Monclús, número 14.156 (Huesca). Resultas: A pesetas 12.480, don Severiano González Tavora, núm. 20.206 (Pontevedra); a 10.920 pesetas, don Manuel Marín Díaz, número 26.481 (Murcia).

Vacante del señor Soldechero, número 23.064; asciende a 10.920 pesetas don Arturo Ballesteros Hernández, número 26.482 (Oviedo).

28-11-1953.—Vacante del señor García, número 19.765; asciende a 12.480 pesetas don Antonio Ramos Pérez, número 20.207 (Jaén). Resultas: A 10.920 pesetas, don Antonio Alvarez Pastor, número 26.483 (Málaga).

Vacante del señor Martín, número 24.335; asciende a 10.920 pesetas don Fernando Garrés Jiménez, núm. 26.484 (Murcia).

MAESTRAS

1-11-1953.—Vacante de la señora Rénguel, número 520; asciende a 18.720 pesetas doña Concepción Sánchez Rodríguez, número 1.992 (Badajoz). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Aurora Serrano Palomino, número 4.023 (Cáceres); a 15.600 pesetas, doña Sara González Colmenares, número 8.056 (Pontevedra); a 14.040 pesetas, doña Adriana Román Ruiz, número 14.301 (Málaga); a 12.480 pesetas, doña Felisa Vírseda Heredero, número 20.513 (Segovia); a 10.920 pesetas, doña Carmen Corriente Colorado, número 23.398 bis, reingresada (Granada).

Vacante de la señora Lozano, número 2.395; asciende a 17.160 pesetas doña Lucrecia Muélledes Lamas, número 4.024 (Zamora). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María del Carmen Lois García, número 8.057 (Pontevedra); a pesetas 14.040, doña María del Pilar Nieto Senosiaín, núm. 14.302 (Zaragoza); a 12.480 pesetas, doña Julia Ruano Berzosa, número 20.514 (Burgos); a 10.920 pesetas, doña María Rosario Romero Caballero, número 25.948 bis, relativo al 23.714, reingresada (Valencia).

Vacante de la señora García, número 13.824; asciende a 14.040 pesetas doña Natividad Felipe González, número 14.303 (Teruel). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Consuelo Navaridas Ferre-

ro, número 20.515 (Logroño); a 10.920 pesetas, doña Esther Pérez Hernández, número 26.912 (Avila).

Vacante de la señora Rosall, número 14.145; asciende a 14.040 pesetas doña Isabel Lorenzo Santamaría, núm. 14.304 (Zamora). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María Jesús Fernández de Piérola y Díaz de Cerio, número 20.516 (Navarra); a 10.920 pesetas, doña María de los Angeles Poza Alonso, número 26.913 (Orense).

Vacante de la señora González, número 20.441; asciende a 12.480 pesetas doña María Palau Forés, núm. 20.517 (Barcelona). Resultas: A 10.920 pesetas, doña Emilia Rodríguez Vera y Fernández Sarabia, número 26.914 (Albacete).

Vacante de la señora Miralles, número 2.679; asciende a 10.920 pesetas doña Amelia Beltrán Domenech, número 26.915 (Castellón).

Vacante de la señora Otero, número 22.268; asciede a 10.920 pesetas doña Pilar Jesusa Llamazares Morán, número 26.916 (León).

Vacante de la señora Segovia, número 22.822; asciende a 10.920 pesetas doña María del Carmen Alonso Caviedes, número 26.917 (Palencia).

Vacante de la señora Escribano, número 23.224; asciende a 10.920 pesetas doña Concepción López Santamaría, número 26.918 (Cuenca).

Vacante de la señora Tarragó, número 24.006; asciende a 10.920 pesetas doña Manuela Fojo Sardina, núm. 26.919 (Oviedo).

Vacante de la señora Areitio, número 24.943; asciende a 10.920 pesetas doña Sacramento Rodríguez Vage, número 26.920 (Cuenca).

Vacante de la señora Anguisola, número 24.494; asciende a 10.920 pesetas doña María del Pilar Francisco González, número 26.921 (Burgos).

Vacante de la señora Fernández, número 25.217; asciende a 10.920 pesetas doña Adela Rivas Diéguez, núm. 26.925 (Lugo).

Vacante de la señora Morán, número 25.624; asciende a 10.920 pesetas doña Vicenta López Sanchís, número 26.926 (Cuenca).

Vacante de la señora Sánchez, número 26.236; asciende a 10.920 pesetas doña Ramona Ribera Juve, núm. 26.927 (Lérida).

3-11-1953.—Vacante de la señora Daroca, número 939; asciende a 18.720 pesetas doña Engracia Molinero Araguas, número 1.993 (Castellón). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Consuelo Redondas Ruibal, número 4.025 (Toledo); a pesetas 15.600, doña Elvira Requejo González, número 8.058 (Orense); a 14.040 pesetas, doña Delfina Garrote Ortega, número 14.305 (Teruel); a 12.480 pesetas, doña María del Carmen Pérez Montes de Oca, número 20.518 (Las Palmas); a 10.920 pesetas, doña Amalia González Diéguez, número 26.929 (Orense).

5-11-1953.—Vacante de la señora Coll, número 24.216; asciende a 10.920 pesetas doña Isabel Grata Regina Mosquera Otero, número 26.931 (Lugo).

6-11-1953.—Vacante de la señora Lacanda, número 9.374; asciende a 14.040 pesetas doña Josefa Ortiz Setién, número 14.306 (Alava). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Waldina Castro Alvarez, número 20.519 (La Coruña); a 10.920 pesetas, doña Joaquina Bueño Yáñez, número 26.933 (León).

Vacante de la señora Arregui, número 25.031; asciende a 10.920 pesetas doña Juliana Mesa Cedros, número 26.934 (Las Palmas).

Vacante de la señora Tavarés, número 26.655; asciende a 10,920 pesetas doña Juana Montiel Alvarez, núm. 26.935 (Madrid).

7-11-1953.—Vacante de la señora Meije, número 22.756; asciende a 10.920 pesetas doña Josefa Repiso Requejo, número 26.936 (Segovia).

Vacante de la señora García, número 24.931; asciende a 10.920 pesetas doña Esperanza Equizabel Gálvez - Cañero, número 26.937 (Navarra).

8-11-1953.—Vacante de la señora Quintana, número 2.462; asciende a 17.160 pesetas doña María Anunciación Gilarte González, número 4.026 (Valladolid). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Rosa Cristina Casals Casín, número 8.039 (Tarragona); a 14.040 pesetas, doña Angela Mena Coll, número 14.397 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña María del Carmen Blasco Martín, núm. 20.520 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña María de la Asunción Paez López, núm. 26.939 (Murcia).

Vacante de la señora Tomás, número 6.077 bis; asciende a 15.600 pesetas doña Angustias García Martín, número 8.060. Resultas: A 14.040 pesetas, doña Teresa Osés Tello, número 14.308 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña Luisa Zugasti Azuara, núm. 20.521 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña María Luisa Fernández Hidalgo, núm. 26.940 (Guadalajara).

Vacante de la señora Hernández, número 13.604; asciende a 14.040 pesetas doña María Teresa Muñoz Ramos, número 14.309 (Almería). Resultas: a pesetas 12.480 pesetas, doña Isabel Gayo Velasco, número 20.523 (Salamanca); a 10.920 pesetas, doña Antonia Rodríguez Luengo, número 26.941 (León).

Vacante de la señora Martín, número 14.006; asciende a 14.040 pesetas doña Florencia Alonso Giménez, núm. 14.310 (Soria). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Florentina Giménez Rivera, número 20.524 (Ciudad Real); a 10.920 pesetas, doña María Libia Rebollo Zabalza, número 26.943 (Navarra).

9-11-1953.—Vacante de la señora Sánchez, número 2.638; asciende a 17.160 pesetas doña Micaela Barrasa Urdiales, número 4.028 (Valladolid). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Teresa Gómez López, número 8.061 (Badajoz); a 14.040 pesetas, doña Inés Cuerpo Sánchez, número 14.311 (Pontevedra); a 12.480 pesetas, doña María Fernández Fernández, úmero 20.524 bis (Granada); a pesetas 10.920, doña Mercedes Marcé Carrera, número 26.946 (Gerona).

Vacante de la señora Allende, número 11.176; asciende a 14.040 pesetas doña Aurelia Pascual Castilla, número 14.312 (Burgos). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Rafaela Martínez Ortega, número 20.525 (Murcia); a 10.920 pesetas, doña Teodora Beatriz García Martín, número 26.947 (Avila).

10-11-1953.—Vacante de la señora Oliver, número 10.727; asciende a 14.040 pesetas doña Catalina Vives Villarroel, número 14.313 (Albacete). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Erundina Rodríguez Trigas, número 20.526 (Orense); a 10.920 pesetas, doña Eugenia Regina Bravo de Paz, número 26.948 (Santa Cruz de Tenerife).

Vacante de la señora Pousa, número 16.037; asciende a 12.480 pesetas doña Soledad Negro Castro, número 20.527 (Granada). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María del Carmen Rodrigo del Molino, número 26.949 (Orense).

Vacante de la señora Gozalo, número 19.334; asciende a 12.480 pesetas doña Carmen Martínez Jerez, número 20.528 (Santa Cruz de Tenerife). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Carmen de Prado Domínguez, número 26.950 Albacete).

Vacante de la señora Bedialaumeta, número 20.057; asciende a 12.480 pesetas doña María del Carmen Garrido Navarro, número 20.529 (Albacete). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Margarita Motas Pérez, número 26.952 (Albacete).

Vacante de la señora Rodríguez, número 22.978 bis; asciende a 10.920 pesetas, doña Gloria Montero Aporta, número 26.954 (Jaén).

11-11-1953.—Vacante de de la señora Figueroa, número 237; asciende a pesetas 18.720 doña Amelia Planchuelo Fernández, número 1.994 (Madrid). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María Pérez Lorenzo, número 4.029 (Badajoz); a 15.600 pesetas, doña Josefa Serrano Estremera, número 8.062 (Mála-

ga); a 14.040 pesetas, doña María del Pilar Molero Marcos Lozano, número 14.314 (Toledo); a 12.480 pesetas, doña Teresa Pons Cardona, número 20.530 (Baleares); a 10.920 pesetas, doña María de la Paz Martín Mateos, número 26.954 bis (Zamora).

Vacante de la señora Jimeno, número 658; asciende a 18.720 pesetas doña Aurora Fernández García, núm. 1.995 (Oviedo). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María Eloya García García, número 4.030 (Salamanca); a 15.600 pesetas, doña Juana Bolaños Bolaños, número 8.063 (Las Palmas); a 14.040 pesetas, doña María Capdevila Oller, número 14.316 (Barcelona); a 12.480 pesetas, doña María Fernández Berzocana, número 20.531 (Cáceres); a 10.920 pesetas, doña Rosario Estévez Guerra, número 26.955 (Orense).

Vacante de la señora Cortadé, número 749; asciende a 18.720 pesetas doña Ana Navarro Fuentes, núm. 1.996 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María del Carmen Vidal Fariñas, número 4.032 (La Coruña); a 15.600 pesetas, doña Miguela Alegría Escriche, número 8.064 (Teruel); a 14.040 pesetas, doña Antonia García Gómara, número 14.317 (Madrid); a 12.480 pesetas, doña Esperanza Bermúdez Pillado, número 20.532 (Lugo); a 10.920 pesetas, doña Concepción A. de Olcaga Echevarría, número 26.956 (Burgos).

Vacante de la señora Panadero, número 886; asciende a 18.720 pesetas doña Juana María Torres León, número 1.997 (Jaén). Resultas: A 17.160 pesetas, doña María del C. García Martínez, número 4.033 (Burgos); a 15.600 pesetas, doña Esperanza Peña Velasco, número 8.065 (Burgos); a 14.040 pesetas, doña Purificación Sánchez García, número 14.318 (Córdoba); a 12. 480 pesetas, doña Pilar Gómez Orozco, número 20.533 (Almería); a 10.920 pesetas, doña María del Pilar Seijas González, número 26.957 pesetas (Orense).

Vacante de la señora Gómez, número 23.599; asciende a 10.920 pesetas doña Juana Morales Serrano, núm. 26.958 (Málaga).

12-11-1953. — Vacante de la señora Clemente, número 9.997; asciende a 14.040 pesetas doña Concepción Reina Reina, número 14.319 (Sevilla). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Mercedes Parrón Navarro, número 20.534 (Guadalajara); a 10.920 pesetas, doña Victorina Logas Samperio, número 26.959 (Santander).

Vacante de la señora Altamira, número 16.927; asciende a 12.480 pesetas doña Alejandra Gembrero Eloísa, número 20.535 (Valladolid). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Araceli Ramos Mariñas, número 26.961 (Burgos).

13-11-1953.—Vacante de la señora López, número 10.935; asciende a 14.040 pesetas doña Leonor Cartagena Borrayo, número 14.320 (Cáceres). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Sinforiana Granciantéparaluceta Azpiazu, número 20.536 (Alava); a 10.920 pesetas, doña Carmen Crespo Molina, número 26.962 (Almería).

14-11-1953. — Vacante de la señora Montoya, número 10.768; asciende a 14.040 pesetas, doña Julia Moreno Eneriz, número 14.321 (Navarra). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Andrea Asensio Martínez, número 20.537 (Teruel); a 10.920 pesetas, doña María Fernández Alejandro, número 26.962 bis (Zamora).

16-11-1953. — Vacante de la señora Gusi, número 7.286; asciende a 15.600 pesetas, doña Antonia Rayo Segarra, número 8.066 (Castellón). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María de los Angeles González Parrilla, número 14.322 (Sevilla); a 12.480 pesetas, doña Dionisia Ferrugo Alvarez, número 20.538 (Avila); a 10.920 pesetas ,doña Amelia Cano Reyna, número 26.963 (Almería).

Vacante de la señora Tejada, número 10.347; asciende a 14.040 pesetas doña Eulalia Cavalgante Barquero, número 14.323 (Badajoz). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Pascuala Palacio López, número 20.540 (Tarragona); a 10.920 pesetas, doña María Piedad Mesonero Rodríguez, número 26.964 (Zamora).

Vacante de la señora Pereira, número 20.860; asciende a 10.920 pesetas doña Luisa Alvarez López, número 26.965 (Orense).

Vacante de la señora Guerra, número 21.925; asciende a 10.920 pesetas doña Antotnia Apray Izaguirre, número 26.966 (Vizcaya).

Vacante de la señora González, número 22.190; asciende a 10.920 pesetas doña María Magdalena Larrucea Cenicaonidía, número 26.967 (Burgos).

Vacante de la señora Benito, número 24.687; asciende a 10.920 pesetas doña María A. Ocampo Fernández, número 26.970 (Lugo).

Vacante de la señora Fernández, número 26.712; asciende a 10.920 pesetas doña María Angeles Hernández Zorrilla, número 26.971 (Huesca).

17-11-1953. — Vacante de la señora Quintana, número 9.278; asciende a 14.040 pesetas doña María de los Remedios Lizondo Alber, número 14.325 (Valencia). Resultas: A 12.480 pesetas, doña María del Pilar Quezala Videgain, número 20.541 (Guipúzcoa); a 10.920 pesetas, doña Carmen Rodríguez Berenguer, número 26.972 (Burgos).

Vacante de la señora Segura, número 9.932; asciende a 14.040 pesetas doña Sara Quinteiro López, núm. 14.326 (Orense). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Gertrudis Fuster Díez, número 20.542 (Alicante); a 10.920 pesetas, doña Juliana Enjuto Laguna, número 26.973 (Santander).

Vacante de la señora Ferré, número 15.634; asciende a 12.480 pesetas doña María de la Concepción Vinuesa Calvo, número 20.543 (Soria). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Josefina Sampedro Fernández, número 26.974 (Santander).

Vacante de la señora Gómez, número 16.026; asciende a 12.480 pesetas doña Josefa Marín Navarro, número 20.544 (Murcia). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María de la Cruz Sa Ildefonso López, número 26.975 (Logroño).

Vacante de la señora Núñez, número 25.925; asciende a 10.920 pesetas doña Rosario García García, número 26.976 (Santa Cruz de Tenerife).

18-11-1953. — Vacante de la señora Muguerza, número 938; asciende a pesetas 18.720 doña Dolores Montilla Benítez, número 1.999 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Victoria Fernández Alfonso, número 4.034 (Santander); a 15.600 pesetas, doña Purificación de L. Fuente Crespo, número 8.067 (Salamanca); a 14.040 pesetas, doña Clodomira Benevides Santos, número 14.327 (Oviedo); a 12.480 pesetas, doña María de la Gloria Ramos Rodríguez, número 20.545 (Burgos); a 10.920 pesetas, doña María Dueñas Blasco, número 26.977 (Guadalajara).

Vacante de la señora Vera, número 4.859; asciende a 15.600 pesetas doña María de la Concepción García González, número 8.068 (Madrid). Resultas: A 14.040 pesetas, doña María C. Martínez López, número 14.328 (Madrid); a 12.480 pesetas, doña María Figa Surribas, número 20.546 (Barcelona); a 10.920 pesetas, doña Josefa Margalef Ruiz, número 26.978 (Lérida).

Vacante de la señora Martínez, número 12.027; asciende a 14.040 pesetas doña María de la Concepción Pueyo Alvarez, número 14.328 bis (Oviedo). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Vicenta Beltrán Bellés, número 20.547 (Castellón); a 10.920 pesetas, doña Consuelo Vilariño Guerreiro, número 26.979 (Lugo).

Vacante de la señora Ricos, número 22.884 bis; asciende a 10.920 pesetas doña Julia López Sanchiz, número 66.980 (Cuenca).

19-11-1953.—Vacante de la señora Hidalgo, número 715; asciende a 18.720 pesetas doña Dolores Casabayo Reina, número 2.000 (Badajoz). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Matilde González Serna Berdeja, número 4.035 (Santander); a 15.600 pesetas, doña María Isabel Juárez González, número 8.069 (Cáceres); a 14.040 pesetas, doña Ana María Perelló Lluch, número 14.330 (Valencia); a 12.480 pesetas, doña María del Carmen Ladrón de Guevara Sevilla, número 20.548 (Cuenca); a 10.920 pesetas, doña Dolores Ruiz de la Herrán Barra, número 26.981 (Almería).

21-11-1953.—Vacante de la señora Rivera, número 2.312; asciende a 17.160 pesetas doña Angela Jamariz Valencia, número 4.036 (Barcelona). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Isabel Ballester Colomer, número 8.070 (Castellón); a 14.040 pesetas, doña Encaruación Durán Durán, número 14.331 (Granada); a 12.480 pesetas, doña María Isabel Puyuelo Mostala, número 20.549 (Huesca); a 10.920 pesetas, doña Luisa Pérez Pérez, número 26.982 (León).

Vacante de la señora Calvo, número 10.492; asciende a 14.040 pesetas doña María Luisa Bonaño Portones, número 14.332 (Huelva). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Catalina Medina García, número 20.550 (Málaga); a 10.920 pesetas, doña María Soledad Sampedro Rodríguez, número 26.983 (Lugo).

Vacante de la señora Ródenas, número 18.567; asciende a 12.480 pesetas doña Manuela Armario Ortega, número 20.555 (Sevilla). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María del Pilar Gutiérrez Díaz, número 26.984 (Guadalajara).

22-11-1953.—Vacante de la señora Rodríguez, número 6.725; asciende a pesetas 15.600 doña Magdalena Carbayo Fernández, número 8.070 bis (Santa Cruz de Tenerife). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Josefina Véciana Ribal, número 14.333 (Tarragona); a 12.480 pesetas, doña María de la Concepción Lema Trillo, número 20.552 (Pontevedra; a 10.920 pesetas, doña María Miguér Rodríguez, número 26.985 (Lugo).

Vacante de la señora Juárez, número 22.824; asciende a 10.920 pesetas doña Nemesia Mendinueta Lazcoz, número 26.986 (Navarra).

23-11-1953.—Vacante de la señora Ortega, número 2.521; asciende a 17.160 pesetas doña Felisa Castrillo Álarcia, número 4.037 (Segovia). Resultas: A 15.600 pesetas, doña María del Carmen Doménech Kors, número 8.071 (La Coruña); a 14.040 pesetas, doña Ana Josefa Unamuno Maistegri, número 14.334 (Vizcaya); a 12.480 pesetas, doña María Concepción Sánchez González, número 20.553 (Oviedo); a 10.920 pesetas, doña Irene Martínez Alvarez, número 26.988 (León).

Vacante de la señora Peña, número 11.063; asciende a 14.040 pesetas doña María de los Dolores Salgado Feijóo, número 14.335 (Orense). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Antonia Jiménez Roldán, número 20.554 (Córdoba); a 10.920 pesetas, doña Consuelo Calzada Picón, número 26.989 (Burgos).

24-11-1953. — Vacante de la señora Abizanda, número 11.843; asciende a 14.040 pesetas doña María Maurica Pérez, número 14.336 (Santander). Resultas: A 12.480 doña Eugenia Marina Olavera Palo, número 20.555 (Zaragoza); a 10.920 pesetas, doña Catalina Fons Riera, número 26.990 (Lérida).

Vacante de la señora Pamplona, número 13.132; asciende a 14.040 pesetas doña Felicidad Arroyo Sierra, número 14.337 (Madrid). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Ana Icardo Ballester, número 20.556 (Santander); a 10.920 pesetas, doña María del Carmen González Sánchez, número 26.991 (Orense).

Vacante de la señora Nogueira, número 15.544; asciende a 12.480 pesetas doña Magdalena Cuvillas Herrería, número 20.557 (Santander). Resulta: A 10.920 pesetas, doña María del Carmen Boullo Barres, número 26.992 (Orense).

Vacante de la señora Galán, número 23.872; asciende a 10.920 pesetas doña Juliana Sánchez Escribano, número 26.994 (Guadalajara).

25-11-1953. — Vacante de la señora Rodríguez, número 2.111; asciende a 17.160 pesetas doña Manuela Ruiz Meneses, número 4.038 (Valencia). Resultas: A 15.600 pesetas, doña Josefa Ruiz Ruiz, número 8.072 (Cádiz); a 14.040 pesetas, doña María de los Dolores Prieto Cortés, número 14.338 (Granada); a 12.480 pesetas, doña Carmen Cortada Laplace, número 20.560 (Badajoz); a 10.920 pesetas, doña Rosario Hurtado Cordero, n.º 26.995 (Albacete).

Vacante de la señora Escolá, número 10.413; asciende a 14.040 pesetas doña Asunción Sánchez Pardo, número 14.339 (Murcia). Resultas: A 12.480 pesetas, doña Saturnina Jiménez Forcada, número 20.561 (Logroño); a 10.920 pesetas, doña Esther Acevedo de la Cruz, número 26.996 (León).

26-11-1953. — Vacante de la señora Muñoz, número 14.922; asciende a pesetas 12.480 doña Valentina Mesonero Dimas, número 20.562 (Avila). Resulta: A 10.920 pesetas, doña Esperanza Durán Durán, número 26.997 (Albacete).

28-11-1953. — Vacante de la señora Ruiz, número 6.382; asciende a 15.600 pesetas doña Ana Sánchez Bas, número 8.073 (Murcia). Resultas: A 14.040 pesetas, doña Rosa María Romero Santana, número 14.340 (Gran Canaria); a 12.480 pesetas, doña Luisa Cabrera Arbelo, número 20.563 (Las Palmas); a 10.920 pesetas, doña Oliva Díez Riego, número 26.998 (Santander).

29-11-1953. — Vacante de la señora Gadea, número 687; asciende a 18.720 pesetas doña Enriqueta Cárdenas Sevilla, número 2.001 (Málaga). Resultas: A 17.160 pesetas, doña Josefa Paloma Soley, número 4.039 (Barcelona); a 15.600 pesetas, doña María del Pilar Hernández Portillo, núm. 8.074 (Granada); a 14.040 pesetas, doña Josefina María Díaz Navajas, número 14.341 (Madrid); a 12.480 pesetas, doña María del Rosario Viladecamps Rovira, número 20.564 (Barcelona); a 10.920 pesetas, doña Mauricia Vera Torres, número 26.999 (Guadalajara).

30-11-1953. — Vacante de la señora González, número 10.522; asciende a 14.040 pesetas doña María del Pilar Rosell Abad, número 14.343 (Huesca(.

Resultas: A 12.480 pesetas, doña Felicidad Portillo Urquiza, núm. 20.565 (Burgos); a 10.920 pesetas, doña María Varillas Pérez, número 27.000 (Avila).

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para que, por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas basadas en fundamentos legales si a ello hubiere lugar.

5.º Se recuerda a dichos organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de alta, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

6.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.